BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOQUINTO

1924

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1924

Año XV — Martes 1.º de Julio de 1924 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto aprobando el reglamento unificador de las dietas y viáticos y regulando las gratificaciones, premios, etc.—Página 1

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón definitivo.—Página 13.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nacional de 1924.—Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo.—Concesión de Medallas y Premios de aprecio.—Página 13.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de D. José Rubio Laynez.—Página 15.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencias.—Página 15.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 15.
Concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Nombramiento del Tribunal calificador.—Página 16.
Inscripción de obra.—Página 16.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 16.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Febrero último, se designó una Comisión, con representación de todos los Ministerios, encargada de redactar el r glamento para aplicación de los preceptos del Real decreto que se promulgó en 6 de Mayo último, referente a unificación de dietas y viáticos y regulación de otros devengos.

Ultimado tal cometido por la Comisión referida, el Presidente del Directorio militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el reglamento unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles y militares y regulando las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia y por representación e indemnizaciones.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO

unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1.º En lo sucesivo se denominará «dieta» la cantidad que un funcionario civil o militar devenga cada día mientras dura la comisión del servicio que se le confiera o que reglamentariamente desempeñe fuera de su residencia habitual; la palabra «indemnización» sólo se aplicará cuando se trate de resarcir de un daño y perjuicio; «asistencia», los emolumentos asignados por disposiciones anteriores a este reglamento o que se asignen en lo sucesivo por concurrir personalmente a las sesiones que celebren determinados organismos; «viáticos», la subvención que se abona al funcionario para viajar por el extranjero, bien para incorporarse a su destino o para desempeñar una comisión del servicio en que expresamente se concede este derecho; «asignación por representación», la que se percibe por los gastos que por su naturaleza están de tal manera unidos a la autoridad que ostenta un funcionario, que no se pueden separar de ella; «asignación por residencia», la que sobre su sueldo se abona a un funcionario público por residir en determinados lugares; «premio», la remuneración por un mérito adquirido personalmente como consecuencia de estudios o servicios que den derecho a ella, sea cual fuere el destino que se tenga; «gratificación», la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de una mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga.

Todos los devengos que no sean sueldo o haber, dieta, plus, indemnización, viático, asignación por residencia o por representación, asistencia o premio, tal y como se definen en este artículo, se considerarán comprendidos bajo el nombre de gratificación. Las comisiones denominadas hasta ahora «comisiones indemnizables», se llamarán «comisiones con derecho a dietas».

Los actuales devengos que no sean sueldos ni haberes del personal de todos los Ministerios, se clasificarán y denominarán en la forma que se expresa en el anejo núm. 1.

CAPÍTULO II

DIETAS

Art. 2.º A partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones con derecho a dietas que desempeñen en territorio nacional o extranjero, los tipos que se marcan en este capítulo, agrupándose todos los funcionarios en categorías con arreglo a las normas y clasificación que figura en el anejo núm. 2, en el que se detallan igualmente algunos casos especiales.

Art. 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a dieta alguna.

Las misiones especiales de duración indeterminada, investigación, catalogación, bibliografía y cuantas de orden científico o artístico no impongan cambio de residencia podrán ser remuneradas en concepto de gratificación como en la actualidad.

Art. 4.º *Comisiones en territorio nacional y en la Zona española del Protectorado*—En las que se desempeñen en la Península se percibirán las siguientes dietas:

Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión y la índole del servicio que la motiva:

	Pesetas.
Primera categoría	40
Segunda ídem	30
Tercera ídem	22,50
Cuarta ídem	15
Quinta ídem	7,50

Caso de volver a pernoctar en la misma residencia y sea cualquiera el número de días que dure la comisión:

	Pesetas.
Primera y segunda categoría	12,50
Tercera y cuarta ídem	7,50
Quinta ídem	3,75

En las comisiones con derecho a dietas que se desempeñen por funcionarios civiles o militares en Menorca o Ibiza, se aumentarán estas dietas en un 10 por 100; en las realizadas en Canarias en un 30 por 100 y en las que tengan lugar en las plazas de soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, se aumentarán en un 50 por 100, aplicándose este 50 por 100 de aumento lo mismo si son conferidas a personal procedente de la Península que al que sirve en aquel territorio, si bien al elemento militar de todas clases que presta servicio en Africa no se le concederá derecho a dietas más que en el caso de tener que desempeñar una comisión aisladamente y sin acompañamiento de fuerzas en territorio de distinta Comandancia general de la que tenga su residencia habitual.

Los funcionarios civiles o militares que teniendo su destino en algunos de los lugares especiales a que se refiere el párrafo anterior, deban desempeñar una comisión con derecho a dietas en poblaciones distintas de aquéllos, percibirán la que corresponda a éstas y seguirán cobrando durante el tiempo que dure la comisión la asignación por residencia de que disfrutasen por razón de su destino en esos lugares especiales.

Los funcionarios civiles o militares que procedentes de la Península desempeñen comisión en Menorca, Ibiza, Canarias, plazas de soberanía del Norte de Africa y Zona de Protectorado español en Marruecos no tendrán derecho a asignación de residencia, puesto que perciben aumentada la dieta de la Península.

Cuando el personal de Marina embarcado desempeñe en tierra comisiones del servicio con derecho a dietas, perderá la asignación por residencia en buques durante los días en que desempeñe dicha comisión y perciba por ella dietas.

Las comisiones de carácter extraordinario con derecho a dietas que se concedan para el territorio nacional, se publicarán en el *Diario Oficial o Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, no sometiéndose a resolución del Gobierno más que los casos especiales en que con arreglo al art. 6.º de este reglamento corresponda a aquél la determinación de la cuantía de las dietas.

Art. 5.º *Comisiones en el extranjero.*—Sea cualquiera el país en que se haya de realizar la comisión se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Si la comisión no excede de dos mes de duración:

	Pesetas.
Primera categoría	150
Segunda ídem	125
Tercera ídem	80
Cuarta ídem	60
Quinta ídem	40

Si la comisión excediese de dos meses, se percibirán durante el tercer mes estas dietas, disminuída en un 10 por 100; durante el cuarto mes se rebajará el 15 por 100, y a partir del quinto y siguientes quedarán reducidas en un 20 por 100 las dietas-tipo.

Cuando la comisión haya de realizarse en distintos países, se cobran al pasar de uno a otro los tipos normales que se marcan en el segundo párrafo de este artículo, considerándose, por tanto, como si se realizaran en el primer mes de la comisión.

Estas dietas serán abonadas siempre en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes para fijar los derechos de Aduanas.

Subsistirán los tipos de dietas vigentes en la actualidad en las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para ampliación de estudios de las Universidades y Centros análogos civiles y en las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Las listas-tipo marcadas en este artículo sólo se abonarán a partir del día en que se pase la frontera o se salga del puerto de embarque, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera o puerto de embarque.

Durante el recorrido por territorio nacional, tanto en el viaje de ida como en el de regreso se abonarán las dietas que marca el art. 4.º

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial* o *Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, especificándose si tienen derecho a viático, sometiéndose a resolución del Gobierno únicamente aquellos casos especiales en que con arreglo al artículo siguiente de este reglamento correspondan a aquél la determinación de la cuantía de las dietas.

Se exceptúan de esta publicidad las comisiones de índole reservada que se refieran a la seguridad pública o nacional o especiales de carácter secreto, que se concederán con los mismos requisitos que en la actualidad.

Art. 6.º *Casos especiales en la clasificación.*—No podrá alegarse por ningún comisionado derecho a dietas de categoría superior a la que le corresponda (con arreglo a la clasificación del anejo núm. 2 de este reglamento), con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una autoridad superior, salvo en aquellos casos expresamente marcados en el párrafo siguiente.

En casos excepcionales y cuando las Comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social o de representación directa del Gobierno, podrá éste aumentar la cuantía de las dietas en las Comisiones de tal índole que se realicen en territorio nacional o extranjero o lleven aneja en este último la representación nacional con mayores gastos, siendo requisito previo se acuerde en Consejo por el Gobierno los nombramientos y la cuantía de esas dietas especiales (que se fijarán teniendo en cuenta las categorías que figuran en este reglamento), debiendo publicarse esa designación y el fundamento de aumentar las dietas-tipo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* o *Diario Oficial* del Departamento correspondiente.

Cuando se confiera comisión con derecho a dietas en territorio nacional o extranjero a personas que por no pertenecer a la Administración no estén clasificadas en este decreto, se determinará por el Gobierno la categoría (de las que aquí se mencionan) con arreglo a la cual deben percibir sus dietas, teniendo en cuenta la consideración social del nombrado en relación con la misión que se le asigna, y si por la índole especial de ésta se juzgase poco adecuadas las que como tipo se marcan, se seguirán, para fijar la cuantía de ellas, las normas determinadas en el párrafo anterior.

En aquellas comisiones en que con personal perteneciente a la Administración concurra algún otro funcionario que no tenga sueldo consignado en Presupuesto o que perciba sus honorarios por arancel o tarifas especiales, tendrán derecho los que en tal caso se encuentren al percibo de la dieta correspondiente a la categoría inmediata inferior a la del funcionario de la Administración a cuyas órdenes vaya.

En las comisiones al extranjero sólo podrá hacerse uso de la autorización para aumentar la cuantía de las dietas en aquellos casos muy excepcionales en que para misiones políticas de orden internacional se le confiera a un comisionado, con plenos poderes, la representación nacional, aplicándose en los restantes casos las dietas que marca el art. 5.º de este reglamento, sin que baste el hecho de ostentar la representación nacional en Conferencias o Congresos internacionales de orden científico, comercial o de importancia análoga, para solicitar mayores dietas que las que en dicho artículo se marcan.

Art. 7.º *Duración de las comisiones y sus prórrogas.*—La duración de las comisiones con derecho al percibo de dietas no deberá ser superior a tres meses, lo mismo si se otorgan para el territorio nacional que para el extranjero, y en las órdenes que las autoricen se fijará con la mayor aproximación su duración probable dentro del expresado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración que no deberá exceder de otros tres meses.

Si transcurrido este nuevo plazo resultase también insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas en igual forma, por plazos consecutivos de tres meses, revisándose antes de concederlas si son o no pertinentes.

Art. 8.º *Limitación en el percibo de dietas.*—Ningún funcionario civil o militar podrá percibir en concepto de dietas por comisiones en territorio nacional o extranjero una cantidad anual superior al sueldo que por su categoría le corresponda en igual tiempo, sin que sean acumulables al sueldo para determinar esa cuantía las gratificaciones, quinquenios, premios ni asignaciones de cualquier clase de que disfruten los funcionarios.

Si en algún Ministerio se presentase algún caso muy justificado en que por la índole de la comisión fuera necesario la prosiguiese el mismo funcionario, aun sobrepasando ese límite se dará cuenta al Gobierno para que en cada caso concreto resuelva si estima pertinente autorizar exceda ese percibo de la limitación que se marca.

Cuando al concederse alguna comisión para el extranjero se prevea ha de exceder de esa limitación, se consultará previamente sobre su pertinencia, siguiendo iguales normas cuando se presenten casos idénticos en las prorrogas de comisiones en territorio nacional o extranjero.

Para cumplimentar el precepto relativo a que ningún funcionario perciba anualmente en concepto de dietas una cantidad superior al sueldo que en dicho período le corresponda (salvo los casos muy excepcionales ya indicados) se seguirá el siguiente sistema:

MINISTERIOS DE LA GUERRA Y MARINA

Los Centros, Cuerpos o Establecimientos donde radiquen las hojas de servicios o documentos que hagan sus veces, al concederse una comisión con derecho a dietas a alguno de los individuos que de ellos dependan, abrirán una hoja anual en la que anotarán: la fecha en que se le conceda la comisión, tiempo que dure su desempeño y cantidad íntegra percibida durante el mismo en concepto de dietas, registrándose en la referida hoja y en igual forma las nuevas comisiones con dietas que se le confieran al mismo individuo durante el año natural, debiendo el Jefe del Centro, Cuerpo o Establecimiento, al proponer una comisión o tener noticia de haberle sido concedida o prorrogada a un individuo dependiente de aquél, comunicar telegráficamente al Capitán general de la región o autoridad que ordene la comisión, la cantidad total que en concepto de dietas haya percibido el interesado dentro del año natural en que deba desempeñar la nueva, y si dada la duración probable de ésta, excederá o no del sueldo el total percibo de dietas, consultando, caso de exceder, si a pesar de ello debe realizarla el nombrado u otro.

MINISTERIOS CIVILES

Por los Jefes de servicios se llevará una cuenta corriente a cada funcionario de los que de él dependan, que desempeñe comisión o visita con derecho a dietas, siguiendo normas iguales a las indicadas para los Ministerios de Guerra y Marina y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no exceda de la limitación que se marca el total de devengos por dietas, debiendo consultar a la Superioridad en aquellos casos especiales en que, a pesar de la limitación marcada, conviniese la desempeñara precisamente ese funcionario.

A los efectos de esa limitación no serán acumulables las dietas del extranjero con las de la Península, que se registrarán en distintas hojas o cuentas corrientes en todos los Ministerios.

Art. 9.º *Comisiones en las que se deberá percibir dietas.*—Se devengarán dietas o pluses, según corresponda, en los casos que a continuación se detallan, siendo condición precisa para su concesión exista crédito disponible en el concepto del presupuesto que deba sufragar estas atenciones, cuya circunstancia se hará constar por certificados o informe del Interventor correspondiente. En casos muy excepcionales en que no existiendo crédito disponible se considere indispensable se realice una comisión con derecho a dietas se consultará al Gobierno para la resolución que proceda.

PARTE COMÚN A TODOS LOS MINISTERIOS

Grupo A.

En el desempeño de comisiones o visitas que tengan por objeto realizar un servicio del Estado:

Los Capitanes generales de las regiones o Departamentos marítimos, Comandantes generales y Comandante general de la Escuadra o divisiones de fuerzas navales concederán directamente las de este grupo, y en los casos dudosos harán propuesta telegráfica al Ministerio respectivo, exponiendo el Cuerpo, empleo y nombre del designado, objeto de la comisión, tiempo probable de su duración y si en vista de esa duración y habida cuenta de lo percibido por dietas hasta entonces en el año natural, excederá o no la limitación marcada. Caso de exceder, expondrán las razones que aconsejen desempeñe la comisión de que se trata, precisamente el designado y no otro,

consultando si a pesar de ese exceso se autoriza la comisión. El Ministerio resolverá telegráficamente y, en su vista, la comisión será concedida por aquellas autoridades.

Para el personal de Marina residente en Madrid, el Almirante encargado del despacho ejercerá las funciones citadas, y en cuanto a Guerra, por lo que atañe a todo el personal del Ministerio y dependencias centrales afectas, llenará esas funciones el General encargado del despacho del Departamento.

En los Departamentos civiles corresponde al Jefe de los mismos el nombramiento de las comisiones con derecho a dietas, salvo aquellos destinos que lleven aneja la inspección o visitas de obras o servicios, en los cuales se dispondrán una y otras por los mismos Jefes que en la actualidad.

Cuando sea necesario prorrogar la comisión después de cumplido el plazo de los tres primeros meses, acudirán las citadas autoridades de Guerra y Marina o las que corresponda en el orden civil, en consulta a la Superioridad, antes de expirar dicho plazo, para que de Real orden se resuelva lo que se considere más oportuno. Las referidas autoridades militares cursarán antes del día 20 de cada mes al Ministerio correspondiente relación detallada de todas las comisiones devengadas en el mes anterior, y una vez sean éstas examinadas, se aprobarán de Real orden, publicándose en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La referida Real orden servirá de base a las distintas oficinas encargadas de la reclamación de estos devengos para formalizar los documentos correspondientes, en los que se hará siempre referencia a la Real orden de aprobación.

Como la finalidad de las comisiones ha de ser el servicio del Estado, no devengará en lo sucesivo dieta ni plus alguno el personal, de cualquier categoría o clase, que se ausente de su residencia para sufrir examen, sea cual fuere la índole de éste (ingreso en Academias militares o Centros civiles análogos, concursar plazas, etc.). El único beneficio que subsistirá será el de viaje, por cuenta del Estado, en aquellos casos especiales que actualmente tengan concedido este derecho.

En los pasaportes que expidan las autoridades militares o marítimas y en las órdenes que se den a los funcionarios, se hará constar el objeto de la comisión y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Estado, entendiéndose que el viaje deberá realizarse, siempre que sea posible, por ferrocarril, y atendiendo en todo caso a ocasionar el menor gasto para el Estado, compatiblemente con la oportuna y perfecta ejecución del servicio. Cuando el viaje pueda hacerse por vía terrestre o marítima, indistintamente, se especificará cuál de ellas debe utilizarse.

En los pasaportes militares se justificará la fecha de salida y la de regreso en la forma que se detalla en el párrafo siguiente, refrendándolos la autoridad de Guerra y Marina de la plaza donde se realizó la comisión y, en su defecto, el Alcalde, y en el extranjero el Cónsul o representante de España; al terminarse la misión encargada al comisionado y con presencia de estos pasaportes las Jefaturas o Comisarías de transportes de Guerra y Marina, y en su defecto los Alcaldes en territorio nacional, autorizarán las listas de embarque.

Los Jefes de Centros, Establecimientos, Cuerpos, Oficinas o Servicios militares o civiles de quienes dependa directamente el individuo a quien se confiera o reglamentariamente desempeñe una comisión con derecho a dietas, ya sea en territorio nacional o extranjero, anotarán en el correspondiente pasaporte o en la orden comunicada al funcionario para desempeñar su comisión, la fecha en que le ordenó comenzar la misma y la en que se le presentó una vez terminada. Debajo de estas notaciones declarará por escrito y bajo su responsabilidad el comisionado o el Jefe de la Comisión, el día efectivo de salida y el de llegada a cada uno de los puntos donde se haya desempeñado la comisión y el día en que, cumplida la misión a que la misma se refiera, emprenda el regreso, así como el de llegada efectiva al punto de su residencia habitual.

Los referidos Jefes expedirán mensualmente, en vista de las relaciones juradas que envíen los interesados, certificados acreditativos del número de días que durante el mes a que la certificación se refiera haya estado desempeñando la comisión, siendo de abono para tal efecto el día de salida y el de llegada.

Los certificados correspondientes a las certificaciones de esta índole que desempeñen los Inspectores de primera enseñanza serán expedidos por el Inspector Jefe de cada provincia.

Estos certificados se unirán al pasaporte o copia de la orden, y servirán de justificantes para la reclamación de las correspondientes dietas, por cuya razón, las autoridades que los expidan deberán enviarlos sin pérdida de tiempo a la oficina que haya de reclamar esos devengos.

Se exceptuarán de estas reglas los funcionarios civiles o militares comprendidos en las dos primeras categorías y los Inspectores del servicio de Hacienda, los cuales justificarán los días de duración de sus comisiones, mediante oficios que dirigirán a la autoridad superior de que dependan, al salir a desempeñar la comisión, al llegar al punto o puntos donde deban efectuarla, al dar cuenta en primero de cada mes de continuar desempeñándola y al incorporarse al de su procedencia, sustituyendo estos oficios, que harán las veces de relaciones juradas, a los certificados y anotaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Para los Delegados gubernativos expedirán los certificados los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las relaciones juradas que aquéllos les presenten.

Cuando deba desempeñarse la comisión en relación o a las órdenes de las autoridades civiles o militares de una provincia, estamparán dichas autoridades en el pasaporte u orden las fechas de presentación y la en que termine su misión el comisionado. A los efectos de dietas en el extranjero se acreditará el paso por la frontera a la ida y regreso, declarando por escrito en el pasaporte u orden, bajo su responsabilidad, el comisionado o Jefe de la Comisión el día efectivo en que pasó por la frontera o los de salida y llegada al puerto de embarque. En los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Marina corresponderá certificar la salida o llegada al puerto de embarque o desembarque a los correspondientes Comandantes de Marina.

CASOS ESPECIALES EN LOS MINISTERIOS DE GUERRA Y MARINA

Grupo B.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia, y en servicios extraordinarios, tales como los prestados con ocasión de huelga, etc., se devengará la dieta reglamentaria o una más reducida, cuya cuantía fijará el Ministerio.

Las comisiones de este grupo serán siempre concedidas de Real orden, previa propuesta informada de las autoridades citadas en el grupo *A*, sirviendo de base dicha Real orden para hacer la reclamación correspondiente sin más requisito.

Los ejercicios de tiro, paseos militares, prestación de servicios de guardias, y en general, cuando esté dentro del régimen ordinario de enseñanza de carácter doctrinal y reglamentario, no dará derecho a dietas ni plus alguno, a menos que previamente se consigne de Real orden.

Grupo C.

Las fuerzas que prestan servicio de custodia de penales percibirán dietas, y por las Mayorías de los Cuerpos respectivos se reclamarán mensualmente las que les corresponda, sin necesidad de Real orden ni otro requisito, sin más limitación que la general de no poder exceder del sueldo anual.

Grupo D.

En las comisiones que se concedan para seguir cursos de tiro, de gimnasia, de la Escuela de equitación y especialización de estudios de Sanidad militar, del Centro técnico de Intendencia etc., se tendrá derecho a la dieta, una vez obtenida la plaza concursada, si así se dispone de Real orden, así como

en todos aquellos casos en los cuales conviene al Estado que el personal amplíe y perfeccione los conocimientos. Los que tomen parte en concursos hípicos, de tiro, etc., tendrán derecho a viaje por cuenta del Estado y a la dieta reglamentaria; pero quedarán obligados a reintegrar ésta y el importe de aquél, si no demostrasen documentalmente haber tomado parte en todas las pruebas del concurso, salvo los casos de enfermedad o accidente, que se justificarán con el certificado médico correspondiente, o cuando se deba a causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas.

Por la especialización del servicio que prestan las Comisiones topográficas del Depósito de la Guerra y Comisiones centrales de compra de ganado de Caballería y Artillería, seguirán las primeras funcionando como hasta aquí, con arreglo a la Real orden de 17 de Junio de 1920, y en cuanto a las Comisiones últimamente citadas, tendrán siempre pasaporte trimestral, siendo el Director general de la Cría Caballar el que ordene la salida de estas Comisiones, y que el certifique el número de días invertido en cada salida, con arreglo a lo que previene la Real orden comunicada de 4 de Noviembre de 1922 y la de 2 de Agosto de 1923 (*Diario Oficial* núm. 169).

Las Comisiones hidrográficas de Marina seguirán ajustándose a las mismas normas que en la actualidad.

En Aeronáutica la designación de comisionados y los certificados los hará el Director del Servicio.

Art. 10. No tendrán derecho a dieta alguna los destacamentos de carácter permanente de Guerra y Marina, ni los que su duración sea mayor de seis meses, o se hallen a menos de 12 kilómetros del resto de su unidad, a excepción de aquellos cuya existencia responda al servicio de custodia de penales.

El Ministerio de la Guerra revisará los destacamentos que actualmente perciben dietas para resolver lo que proceda con arreglo al espíritu restrictivo que inspira este reglamento, pudiendo proponer al Gobierno la concesión de dietas a aquellos destacamentos que, no obstante estar incluídos en las excepciones del primer párrafo de este artículo, fueren muy fundamentadas las razones que aconsejasen el percibo de las dietas.

Si en algún caso se concediesen para territorio nacional o extranjero comisiones del servicio sin dietas y no tuviesen por objeto esas comisiones servir temporalmente destinos cuya plantilla resulte circunstancialmente escasa, se entenderán son motivadas por conveniencia personal del comisionado y se aplicarán al sueldo de que disfrute las normas que rijan en cada Ministerio para los casos de licencias para asuntos propios, exceptuándose los funcionarios que realicen estudios en calidad de pensionados por la Junta para ampliación de estudios y aquellos que sean requeridos para dar cursos o conferencias en Centros extranjeros de enseñanza, los cuales percibirán su sueldo íntegro.

Art. 11. No es aplicable este reglamento en tiempo de guerra al personal del Ejército y la Armada que se encuentre en las zonas correspondientes al teatro de operaciones.

Art. 12. Como las relaciones de dietas no pueden redactarse hasta después de terminado el mes en que se hayan devengado y han de cursarse luego al Ministerio para su aprobación definitiva y publicación de la Real orden aprobatoria, hasta cuyo momento no pueden reclamarse, teniendo que hacerse después la liquidación definitiva de las mismas, no será posible en los últimos meses de ejercicio llenar esos trámites en momento oportuno, por lo que los créditos para pago de dietas y pluses tendrán el carácter de ampliables y preferentes, pudiéndose, por tanto, comprender como atenciones corrientes en el ejercicio en que sean liquidados.

Art. 13. Cada Ministerio sufragará las dietas que se devenguen en los servicios que de él dependan, y en tal concepto, corresponde al de Gracia y Justicia abonar las que procedan por custodia de Penales. Para facilitar este servicio y con objeto de que las unidades armadas perciban lo más rápidamente posible los devengos que les correspondan por este concepto, el referido Departamento pondrá a disposición del de la Guerra, cuando comience cada ejercicio, el crédito total que en cada Presupuesto haya consignado para esta atención, a fin de que este último libre y reconozca esta clase de obligaciones en la misma forma que lo efectúa, por cuenta de Gobernación, para la Guardia civil. Y, en general, cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga dietas por comisiones del servicio de su personal por cuenta del presupuesto de otro Ministerio, se formalizarán (por los Cuerpos y clases a que pertenezcan los perceptores) los cargos correspondientes que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el reintegro anteriormente prevenido.

Art. 14. Todos los funcionarios que hayan de realizar una comisión percibirán por adelantado de la Habilitación, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la autoridad que ordene la comisión, el importe aproximado de las dietas que le correspondan, si fueran por un mes o menos. Si la comisión o visita hubiera de durar más de un mes se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares, o al comenzar un nuevo mes, en los civiles, se le anticiparán las dietas que en el mismo le correspondan. En circunstancias muy extraordinarias en que por la índole de la comisión sea muy difícil situar fondos en el extranjero podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas a justificar.

Cuando las dietas hayan de satisfacerse en oro, se les hará también por los mismos la bonificación que proceda, cargándose la diferencia de cambio a la misma partida del Presupuesto en que figuren las dietas, como un aumento efectivo de ellas. Si por tratarse de personal que ya está en el extranjero hubieran de situársele allí fondos y se utilizase para esos casos, como hasta la fecha, la Dirección del Tesoro público, será entonces ésta la que abone la diferencia de cambio, sufragada por cuenta del crédito que para tales efectos exista en el presupuesto de Hacienda.

También serán cargados al mismo crédito los aumentos que tienen las dietas en las comisiones para Menorca, Ibiza, Canarias, Norte de Africa y Zona española del Protectorado. Los mandamientos de pago que a tales efectos se expidan se justificarán en la forma que previene el vigente reglamento de Ordenaciones. Cuando las dietas devengadas y justificadas sean inferiores al anticipo, el exceso percibido se reintegrará por los interesados a la Caja o Pagaduría, Habilitación o Tesorería correspondiente de una sola vez o bien será deducido de los devengos del mes en que se practique la liquidación.

Para justificar el derecho al anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden, en el cual constará, como anteriormente se expresa, que la comisión lleva anejo el disfrute de este beneficio.

Art. 15. Al terminar cada comisión se procederá a la liquidación definitiva de las dietas que a cada funcionario hayan correspondido, debiendo contribuir por utilidades, según la tarifa vigente para las antiguas indemnizaciones, con arreglo al apartado *a)* del epígrafe *B)* del núm. 4 de la tarifa primera de utilidades, texto refundido en 22 de Septiembre de 1922.

Art. 16. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este reglamento a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, unidades o servicios.

CAPÍTULO III

GASTOS DE VIAJE EN LAS COMISIONES REALIZADAS EN TERRITORIO NACIONAL Y VIÁTICOS EN LAS DESEMPEÑADAS EN EL EXTRANJERO Y PARA TRASLADARSE A DESTINOS QUE EN ÉL RADIQUEN.

Art. 17. Sea cual fuere la duración de la comisión de servicio, dará derecho al viaje por cuenta del Estado en la clase correspondiente a la categoría del interesado, tanto a la ida como al regreso, con arreglo a las normas vigentes hasta hoy, si expresamente se consigna ese derecho al conceder la comisión.

Cuando en las comisiones del servicio se hayan de utilizar carruajes o automóviles de línea, caballerías, el ferrocarril (para los no militares) y demás medios de transportes terrestres o barcos para trayectos fluviales o marítimos, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiéndose comprobantes de las sumas que abonen superiores a 25 pesetas, para que les puedan ser reintegradas.

En casos extraordinarios en que no sea posible emplear los medios de transporte citados en el párrafo anterior, o la urgencia del servicio a realizar lo requiera, podrán alquilarse automóviles ordinarios, si se ha especificado previamente esa autorización en el pasaporte u orden concediendo la comisión.

Lo invertido en gastos de viaje será incluído en una relación detallada de ellos, que será firmada por el Jefe de la Comisión, acompañando los justificantes que le sea posible recoger, debiendo incluirse siempre los relativos a gastos superiores a 25 pesetas, a excepción de las líneas cuyas tarifas están aprobadas por el Estado, pues en estos casos se ajustará la liquidación a esas tarifas. Se suprimen, por tanto, las asignaciones que actualmente tienen algunos Ministerios en concepto de viáticos en la Península, y las que abonan algunos Departamentos ministeriales en la actualidad para compensar los gastos menores de viaje y recorrido, sin que sean abonables en las expresadas comisiones los gastos para tranvías o carruajes dentro del radio de las poblaciones.

Art. 18. *Viáticos.*—A partir de la vigencia del nuevo Presupuesto, todos los funcionarios, civiles o militares, disfrutarán en las comisiones del servicio que para el extranjero se les confiera, si expresamente se hace constar en la Real orden ese derecho, los siguientes viáticos: Los comprendidos en la primera y segunda categoría, 50 céntimos por kilómetro de vía terrestre y una peseta por milla marítima; los de tercera y cuarta categoria, 40 céntimos por kilómetro terrestre y 80 por milla marítima, y los de quinta categoría, 20 por kilómetro terrestre y 50 por milla marítima.

Cuando se trate de traslados a destinos en el extranjero, en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar las familias, se seguirán las siguientes reglas:

a) Se abonará al funcionario los tipos marcados en el párrafo anterior.

b) No se considerará como familia, para el pago de viáticos, más que la esposa e hijos menones de edad e hijas solteras, abonándose el 50 por 100 del viático del cabeza de familia para la esposa y un 25 por 100 por cada hijo.

c) Si el funcionario hiciere uso de este derecho quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado, si cesase en el referido destino a petición propia antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia en la cuantía indicada.

d) Los funcionarios trasladados a un punto del extranjero percibirán su sueldo desde el momento del nombramiento, si toman posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Todos los viáticos se abonarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes al fijar los derechos de Aduanas. El viático sólo se abonará en el viaje de ida, a partir de la frontera o puerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado, en la clase que correspondería al interesado si la comisión se realizase en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera o puerto de embarque, en la misma clase que al cabeza de familia.

En circunstancias muy excepcionales de carestía de pasaje, aumento de gastos por excesivos transbordos, etc., y previa propuesta del Ministerio, podrá el Gobierno, circunstancialmente, aumentar estos tipos de viáticos para cada caso concreto hasta un 20 por 100 de la cuantía que se marca, publicándose este aumento y las razones que lo aconsejen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* o *Diarios* correspondientes.

Quedan derogadas, por tanto, las escalas de viáticos fijados en 1889 para los funcionarios del Ministerio de Estado y cuantas otras disposiciones especiales rijan en los demás Ministerios, aplicándose exclusivamente las normas que anteceden.

Art. 19. Para la reclamación de los viáticos devengados remitirán mensualmente los interesados la certificación correspondiente de los kilómetros o millas recorridos durante el mes, expedida por el Cónsul o Representante de España en la población más cercana, con expresión de los lugares entre los que se verificaron los recorridos, y caso de no existir representante, por el Jefe más caracterizado de la Comisión.

Art. 20. Todo el personal que tenga derecho a percibir los gastos de viaje o viáticos recibirá, al ausentarse para desempeñar la comisión o marchar a su destino al extranjero, el importe aproximado de ellos, a justificar; las cantidades correspondientes le serán anticipadas por la Pagaduría, Habilitación, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la autoridad que ordene la comisión, exceptuándose los gastos que hayan de ser satisfechos por la Jefatura de Transportes militares u organismos que en el orden civil hagan sus veces.

Terminada la comisión, los que la hayan desempeñado liquidarán definitivamente los gastos de viaje o viático con el organismo que les hizo el anticipo de los mismos, y éste hará la reclamación correspondiente, con aplicación al capítulo de cada Departamento en que exista el crédito afecto a esta clase de obligaciones.

Art. 21. Cuando el personal de Marina o del Ejército, en comisiones del servicio, deba efectuar en buque de guerra algún trayecto por mar, se le harán, previa la orden de la autoridad correspondiente, los mismos abonos de asignación de residencia que al personal de su categoría de la dotación del buque, con cargo al presupuesto de Marina, y si la comisión tiene derecho a dietas optará entre éstas y la asignación por residencia, no abonándose en dichos casos los viáticos ni gastos de viaje en ese trayecto.

Cuando viajando en buque mercante entre puntos del territorio nacional sea satisfecho el importe del pasaje por el Estado y esté incluída en ese importe la manutención a bordo, sólo se abonará al interesado la mitad de la dieta correspondiente durante los días que resida en esos buques.

Art. 22. Los viáticos al extranjero se regularán con arreglo a la tabla de distancias que oportunamente se publicará.

Art. 23. Los gastos de viaje y viáticos estarán exentos de contribuir por utilidades del trabajo personal.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA A SESIONES DE JUNTAS, CONSEJOS, COMISIONES Y ORGANISMOS SIMILARES Y A TRIBUNALES DE OPOSICIÓN

Art. 24. Todos aquellos que formen parte de alguna Junta, Consejo, Comisión u organismo similar, no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de esos organismos, o si cobrando un sueldo del Estado quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

Sólo podrán disfrutar de asistencia por concurrir a sesiones los que pertenezcan a organismos de esta índole que existan en la actualidad, tengan reconocido ese derecho y no estén incluídos en el párrafo anterior, o los que pertenezcan a organismos de esa clase que se nombren en lo sucesivo con expresa concesión de ese derecho.

Será condición precisa para el percibo de este devengo que se desempeñe el trabajo inherente a los referidos organismos, sin desatender en lo más mínimo el destino oficial que tengan los funcionarios que a ellos pertenezcan.

Los que hoy tengan marcadas cantidades por asistencia a las referidas sesiones seguirán disfrutándolas en la misma cuantía que hoy tengan asignada, si no exceden de 60 pesetas el Presidente, por sesión, y 50 cada Vocal, sean o no funcionarios del

Estado, reduciéndolas a estas cifras caso de exceder de ellas.

Cuando se creen organismos de esta clase deberá fijarse concretamente si se otorga o no derecho de asistencias, y, caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los organismos similares en importancia hoy existentes, sin que en caso alguno puedan exceder de 60 pesetas por sesión al Presidente y 50 a cada Vocal.

Tales organismos deberán celebrar cuantas reuniones plenarias o de sus comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes; pero a menos que el Gobierno acuerde ampliarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 «asistencias» (entre sesiones plenarias o de sus Comisiones ejecutivas o permanentes o Ponencias especiales de igual importancia, designadas en sustitución de las anteriores), sea cual fuere el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 «asistencias». La cantidad que corresponde percibir por «asistencias» será liquidada precisamente a fines de cada trimestre natural o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

En el libro de actas se consignarán los que efectivamente asistan a cada sesión y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de «asistencias» percibidas durante él por cada uno de los individuos que lo formen.

La limitación que se marca para el percibo de dietas se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatibles el percibo de «asistencias» a varios de esos organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponda.

Para el percibo de las «asistencias» se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración o Ponencias especiales, especificándose en estos certificados (que llevarán el visto bueno del Presidente) el número total de las «asistencias» que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

En lo sucesivo, al nombrarse organismos de esta índole, deberán publicarse en la *Gaceta de Madrid* su designación, expresando concretamente si tendrá o no derecho al percibo de «asistencia», cuantía de ésta, caso de concederse, y crédito con cargo al cual habrá de abonarse.

Art. 25. De las gratificaciones asignadas actualmente en organismos de esta índole a los individuos que los constituyen, se denominará «asignación por asistencia», continuando con su actual cuantía si no exceden de 7.200 pesetas anuales las del Presidente y 6.000 las de cada Vocal, siendo desde luego incompatibles con el percibo de «asistencia» por concurrir a cada sesión.

Caso de exceder la cuantía actual del límite fijado en el párrafo anterior, se reducirá su percibo al máximo mensual de 600 pesetas para el Presidente y 500 para cada Vocal.

Art. 26. *Asistencia por formar parte de Tribunales de oposiciones.*—Los derechos de exámenes en las oposiciones que se celebran en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100, de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos en que los Tribunales se compongan de tres individuos, cada uno percibirán: los Presidentes el 30 por 100 de lo recaudado; entre los Vocales se distribuirá el 40 por 100, quedando para el Estado lo que reste del otro 30 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

En las Academias militares y navales subsistirán las normas vigentes en la actualidad, por ser más económicas para el Tesoro.

En aquellos casos especiales en que por escasez de opositores fuese exigua la recaudación de derechos de examen y correspondiese percibir a cada examinador menos de 10 pesetas por día de examen o no bastare el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones, suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo, cargándose esas diferencias al capítulo del Presupuesto en que se consigne crédito para «abonar asistencias», caso de no haber remanente en la cantidad ingresada en el Tesoro en las anteriores oposiciones.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitantes, se designarán tantos Tribunales como sean precisos para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses. Este precepto será tenido en cuenta a partir de las primeras oposiciones que se convoquen.

En la primera quincena de Enero de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* o *Diario Oficial* los derechos de examen de las oposiciones (correspondientes a cada Departamento ministerial) que se suponga hayan de celebrarse durante el año, atendiéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en los que cobran por arancel, pudiéndose fijar derechos distintos para cada ejercicio o únicos para el conjunto de la oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

Esta asistencia a Tribunales de oposiciones regirá a partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos, para lo cual cada Ministerio deberá publicar en la primera quincena del mes de Julio próximo, los derechos de examen de los que deban celebrarse antes de fin de 1924; exceptuándose únicamente las oposiciones que, comenzadas en la actualidad, no hubiesen terminado al empezar a regir los nuevos Presupuestos, o las que, debiendo celebrarse después de esa fecha, estuvieren ya anunciadas y fijados los derechos de examen, siguiendo en las que se encuentren en tales casos las normas que estuvieren en vigor al anunciarse.

Art. 27. Las asistencias a sesiones o a Tribunales de oposición serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su habitual residencia, debiendo restringirse todo lo posible estos nombramientos. Las asistencias de los funcionarios civiles o militares contribuirán por utilidades del trabajo personal con arreglo a la escala gradual que establece el apartado *a)* del epígrafe *B)* del núm. 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido, de 1922.

CAPÍTULO V

GRATIFICACIONES

Art 28. A partir de 1.° de Julio próximo, ningún funcionario, civil ni militar, podrá percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que, con cargo al referido presupuesto, le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenio, premios u otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir al percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, lo someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la *Gaceta de Madrid* o *Diario Oficial* correspondiente, con expresión del fundamento de la misma.

Todos los funcionarios estarán obligados, al firmar el recibo de las gratificaciones que perciban con cargo al Ministerio a cuya plantilla pertenezcan, a hacer constar, bajo su responsabilidad, que esas gratificaciones no exceden, ni aun acumuladas, del sueldo íntegro anual que tengan asignado en el presupuesto del referido Ministerio; y en los casos en que esté autorizado ese exceso, en virtud de lo que dispone el párrafo anterior de este artículo, lo harán presente citando la Real orden por la que se autorizó dicho exceso.

Art. 29. Los aumentos que hoy tienen las gratificaciones temporales del Instituto Geográfico en los trabajos realizados en Baleares, Canarias y Marruecos español, se reducirán a las que para las dietas se marcan o sea el 10 por 100 en Menorca e Ibiza, el 30 por 100 en Canarias y el 50 por 100 en las plazas de soberanía del Norte de Africa y las zonas españolas del Protectorado en Marruecos.

Art. 30. Las gratificaciones del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado *a)* del epígrafe *B)* del núm. 4 de la tarifa primera de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

CAPÍTULO VI

COMPATIBILIDAD DE DEVENGOS E INVARIABILIDAD DE LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO

Art. 31. Las dietas, asistencias, viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal como los define el art. 1.° de este reglamento, serán compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones, sin más excepción en esa compatibilidad que la indicada en el penúltimo párrafo del art. 4.° y en el art. 21 de este reglamento.

Art. 32. Unificadas por este reglamento las dietas por comisiones del servicio, las asistencias por concurrir a sesiones de determinados organismos y a Tribunales de oposición y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo en Ministerio alguno, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo, con expresión de su fundamento, en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO VII

DESCUENTOS DE LOS PREMIOS, INDEMNIZACIONES Y ASIGNACIONES POR RESIDENCIA O REPRESENTACIÓN

Art. 33. Los premios y asignaciones por residencia o por representación del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado *a)* del epígrafe *B)* del número 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, quedando exentas, como actualmente, las indemnizaciones que resarzan de un daño o perjuicio.

CAPÍTULO VIII

ZONA DE PROTECTORADO DE MARRUECOS

Art. 34. Para la aplicación a los funcionarios de la Zona del Protectorado español en Marruecos de normas y limitaciones idénticas a las contenidas en este reglamento se aconsejará al Jalifa de la Zona sean tenidos en cuenta los preceptos de este reglamento, con arreglo a lo que ordena el art. 18 del Real decreto de 6 de Mayo último.

CAPÍTULO IX

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este reglamento.

ANEJO NÚMERO 1

A los fines indicados en el art. 1.° de este reglamento, los devengos asignados en los distintos Ministerios que no sean sueldo ni haber, se clasificarán del siguiente modo:

Dietas y viáticos.—En todos los Ministerios se considerarán como tales los que se concedan en los casos y con las formalidades que contiene este reglamento.

Indemnizaciones.—Presidencia del Gobierno.—Las gratificaciones de 10.000 pesetas que tienen asignadas los Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra.—Las que se conceden por pérdida de equipaje, efectos, etc.; las cantidades que se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidente de aeronáutica, debiendo seguir con su actual cuantía las cantidades que por tal concepto se abonen, sin que pueda afectarles las variaciones que en las dietas por comisiones del servicio se hagan en lo sucesivo; las asignadas por gastos de locomoción en sustitución de caballo; por ídem de vestuario; de vestuario y equipo; de uniforme, según los casos; por equipo y montura a Capitanes, Tenientes y Alféreces, plazas montadas; por entretenimiento de caballo; por equipo de montura de los Alféreces de la escala de reserva ascendidos en los Cuerpos montados; por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan establecerse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de Marina.—Las asignadas hoy por deterioro de vestuario; por mayores gastos de uniforme y sostenimiento de ranchos en guardias o Profesores de las Academias navales en tierra; por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales; por pérdida de equipaje, efectos y caudales en naufragio o accidentes análogos; las pensiones que hoy se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidentes de aeronáutica, en igual forma que se expresa para el Ministerio de la Guerra; por gastos de locomoción para los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, tales como vigías de semáforos, Médicos, etc.; las que con el nombre de premios se abonan en la actualidad a los excedidos involuntariamente en su tiempo de servicio, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de la Gobernación.—Las que se abonan a los empleados de Correos, encargados del manejo de fondos, para el servicio de giro y Caja postal, por quebranto de moneda; por pérdida de correspondencia en Correos; las que se abonan a los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio, para atender a sus curaciones y para reparación de los efectos que se inutilicen con tal motivo y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Instrucción pública.—Las percepciones que en analogía con otros Ministerios suponen los gastos de locomoción en los destinos que se desempeñan alejados del casco de la población, tales como Estaciones sismológicas y mareográficas, observatorios meteorológicos, Estaciones meteorológicas de aerodromo, etc, así como aquellas a que sea aplicable el concepto de indemnización fijado por el Real decreto; las de Cajero Contador del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por quebranto de moneda; las del Pagador de Construcciones civiles por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Fomento.—Las asignadas a los pagadores de los servicios, por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales y por gastos de locomoción en los destinos que se desempeñen alejados del casco de población, como Torreros de faros, etc., y demás que existan o puedan existir para resarcir de daños y perjuicios.

En general todos los Ministerios, cuanto esté comprendido en la definición de indemnizaciones.

PREMIOS

Ministerio de Gracia y Justicia.—Los asignados a aquellos a quienes se otorgue la Medalla judicial.

Ministerio de la Guerra.—Los devengos que hoy se conocen con el nombre de quinquenios, gratificaciones de efectividad, premios de reenganche, de continuación, de constancia, pluses por tiempo de servicio, el 20 por 100 de los sueldos de Capitán al que tienen derecho los Jefes y Oficiales que han terminado con aprovechamiento los estudios de la Escuela Su-

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento, formado con arreglo a las normas fijadas por el Real decreto de 5 de Mayo corriente y Real orden del siguiente día, totalizado en 30 de Abril último.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento, formado con arreglo a las normas fijadas por el Real decreto de 5 de Mayo corriente y Real orden del siguiente día, totalizado en 30 de Abril último.

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
			Porteros mayores, con 5.000 pesetas.															
1	Portero mayor.	1	D. Gregorio Nicolás Tramón	Secretaría del Ministerio	25 Mayo 1859	64	11	5	8 Julio 1877	36	9	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
2	Idem	2	» José García Junceda Fernández	Museo Nacional del Prado	2 Feb. 1866	58	2	29	15 Mayo 1898	25	11	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
			Porteros primeros, con 4.000 pesetas.															
3	Portero primero.	1	D. Zenón Santa María Expósito	Secretaría del Ministerio	2 Sep. 1861	62	7	28	1 Feb. 1889	35	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
4	Idem	2	» Francisco Maldonado Cabello	Universidad de Granada	1 Julio 1871	52	10	»	8 Feb. 1890	34	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
5	Idem	3	» Francisco Alonso Zárate	Escuela Normal Central de Maestros	17 Dic. 1865	58	4	13	1 Agosto 1892	31	9	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
6	Idem	4	» Rafael Flores Castro	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	31 Dic. 1865	58	4	»	8 Junio 1897	26	10	23	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
7	Idem	5	» Manuel Alonso Pérez	Universidad de Santiago	20 Enero 1873	51	3	10	25 Dic. 1899	24	4	6	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
8	Idem	6	» José Tenllado Alguacil	Instituto de Barcelona	27 Oct. 1872	51	6	3	1 Julio 1900	23	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
9	Idem	7	» Antonio Vida Martínez	Escuela de Comercio de Málaga	26 Abril 1873	51	»	4	15 Oct. 1901	22	6	16	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
10	Idem	8	» Baltasar Bustamante Pérez	Instituto de Santander	30 Dic. 1873	50	4	»	8 Abril 1904	20	»	23	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí	»
11	Idem	9	» Pantaleón Martín Romo	Idem de Valladolid	27 Julio 1859	64	9	3	24 Feb. 1905	19	2	7	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
12	Idem	10	» Antonio Gil Ferriot	Escuela Central de Artes y Oficios	25 Julio 1875	48	9	5	1 Mayo 1905	19	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
13	Idem	11	» Pedro Pintado Damián	Secretaría del Ministerio	13 Mayo 1860	63	11	17	29 Oct. 1886	37	6	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
14	Idem	12	» Agustín Becerra Sánchez	Universidad de Salamanca	26 Oct. 1860	63	6	4	15 Feb. 1887	37	2	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
15	Idem	13	» Anselmo Gómez Muriel	Idem de Oviedo	21 Abril 1862	62	»	9	1 Dic. 1888	35	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
16	Idem	14	» Matías Iglesias Núñez	Facultad de Medina de Cádiz	23 Mayo 1869	54	11	7	13 Nov. 1889	34	5	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
17	Idem	15	» Manuel Pellón Bolívar	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	10 Nov. 1860	63	5	20	30 Nov. 1889	34	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
18	Idem	16	» Rafael García Pérez	Instituto de San Isidro	26 Abril 1865	59	»	4	19 Enero 1890	34	3	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
19	Idem	17	» José Benaches Tarazona	Idem de Valencia	2 Agosto 1861	62	8	28	1 Mayo 1890	34	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
20	Idem	18	» Crisanto González Herranz	Biblioteca del Ministerio de Hacienda	25 Oct. 1863	60	6	5	20 Agosto 1887	33	5	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
21	Idem	19	» Juan de Diego y Aragón	Conservatorio de Música y Declamación	1 Julio 1862	61	10	»	12 Nov. 1890	33	5	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
22	Idem	20	» Florencio Muñoz Andrés	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	23 Feb. 1865	61	2	7	11 Junio 1891	32	10	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
23	Idem	21	» Jesús Hernández Casas	Instituto de San Isidro	28 Oct. 1865	58	6	2	22 Sep. 1892	31	7	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
24	Idem	22	» José Vilas Gayas	Universidad de Barcelona	27 Dic. 1851	64	4	3	1 Marzo 1894	30	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
25	Idem	23	» Rafael Tomás Fernández	Museo Arqueológico Nacional	24 Oct. 1877	46	6	7	1 Abril 1894	30	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
26	Idem	23	» Mariano Gutiérrez Pérez	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	19 Nov. 1864	59	5	11	27 Julio 1894	29	9	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
27	Idem	25	» Joaquín Nicolás Tramón	Instituto del Cardenal Cisneros	16 Agosto 1868	55	8	14	3 Agosto 1894	29	8	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
28	Idem	26	» Francisco López Araque	Escuela de Veterinaria de Madrid	4 Abril 1871	53	»	26	6 Julio 1895	28	9	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
29	Idem	27	» Rufino Garcimartín Agustín	Secretaría del Ministerio	11 Julio 1871	52	9	19	13 Julio 1895	28	9	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
30	Idem	28	» Casimiro Sánchez Canencia	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	4 Marzo 1870	54	1	26	16 Dic. 1895	28	4	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
31	Idem	29	» Antonio Morillas Espinosa	Universidad de Granada	22 Feb. 1877	47	2	8	3 Marzo 1896	28	1	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
32	Idem	30	» Alejandro Fernández e Iriarte	Idem Central	24 Mayo 1864	59	11	6	18 Sep. 1896	27	7	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
33	Idem	31	» Manuel Menéndez Rodríguez	Secretaría del Ministerio	30 Oct. 1862	61	6	»	1 Enero 1897	27	3	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono veinticuatro días como Escribiente.
34	Idem	32	» Nemesio Gil Martín	Conservatorio de Música y Declamación	19 Dic. 1868	55	4	11	13 Agosto 1896	27	1	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
35	Idem	33	» Juan Alarcón Cardós	Universidad Central	7 Nov. 1864	59	5	23	1 Mayo 1897	27	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
36	Idem	34	» José María Báguena Montón	Instituto de Zaragoza	28 Marzo 1867	57	1	2	3 Mayo 1897	26	11	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
37	Idem	35	» Bartolomé Carmona y García	Museo Nacional del Prado	24 Agosto 1863	60	8	7	3 Nov. 1897	26	5	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
38	Idem	36	» Estanislao Amores y Garrido	Secretaría del Ministerio	7 Mayo 1869	64	11	23	1 Enero 1898	26	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
39	Idem	37	» Roque Sánchez Tomé	Idem íd	16 Agosto 1860	63	8	15	1 Julio 1898	25	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
40	Idem	38	» Manuel Parrondo Bueno	Escuela Industrial de Madrid	19 Dic. 1864	59	4	11	1 Julio 1898	25	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
41	Idem	39	» Pedro Martín Cervantes	Instituto de Barcelona	19 Enero 1875	49	3	11	10 Enero 1899	25	3	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
42	Idem	40	» Celedonio Rodríguez Fuertes	Real Academia de la Historia	16 Julio 1871	52	9	14	3 Feb. 1900	24	2	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
43	Idem	41	» José Dorado Sánchez	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	16 Sep. 1864	59	7	14	18 Abril 1900	24	»	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
44	Idem	42	» Felipe Magránez Sendra	Instituto de Valencia	26 Mayo 1859	64	11	4	21 Marzo 1901	23	1	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
45	Idem	43	» Mariano García Fuentes	Secretaría del Ministerio	6 Oct. 1864	59	6	24	12 Abril 1901	23	»	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
46	Idem	44	» Fernando Guerra Moreno	Escuela de Arquitectura de Madrid	31 Mayo 1872	51	11	»	1 Enero 1902	22	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
47	Idem	45	» Anselmo Arribas Tejedor	Museo Nacional del Prado	21 Abril 1863	61	»	10	11 Enero 1902	22	3	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
48	Idem	46	» Juan Andrés Pinazo	Instituto de Valencia	26 Nov. 1877	46	5	4	1 Marzo 1902	22	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
49	Idem	47	» Manuel Francos González	Secretaría del Ministerio	8 Abril 1869	55	»	22	7 Marzo 1903	21	1	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
50	Idem	48	» José González Teijelo	Museo de Reproducciones Artísticas	6 Marzo 1874	50	2	20	2 Enero 1904	20	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
51	Idem	49	» Lorenzo Martín Galindo	Instituto Geográfico	10 Agosto 1865	38	8	20	15 Feb. 1905	19	2	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
52	Idem	50	» Anastasio García Villalba	Idem íd	11 Mayo 1865	58	11	19	17 Marzo 1905	19	1	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
53	Idem	51	» Leoncio de Amaniel	Secretaría del Ministerio	11 Sep. 1872	55	7	19	4 Enero 1906	18	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
54	Idem	52	» Miguel Valdueza Losada	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	15 Oct. 1877	46	6	18	19 Enero 1906	18	3	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
55	Idem	53	» León Montalvo y Lucas	Secretaría del Ministerio	11 Abril 1860	64	»	19	20 Enero 1907	17	3	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
56	Idem	54	» Dámaso García Sastre	Instituto Geográfico	24 Enero 1877	47	3	6	11 Feb. 1907	17	2	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
57	Idem	55	» José Riesco Arias	Museo Nacional del Prado	19 Abril 1868	56	»	12	22 Enero 1908	16	3	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
58	Idem	56	» Francisco García Mora	Biblioteca Nacional	9 Feb. 1871	54	2	21	4 Enero 1896	14	9	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
59	Idem	57	» Tiburcio Lázaro Francisco	Museo Pedagógico Nacional	9 Junio 1878	45	10	21	9 Sep. 1909	14	7	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
60	Idem	58	» Rafael Varela Hombre	Secretaría del Ministerio	4 Abril 1873	51	»	26	7 Julio 1910	13	9	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
61	Idem	59	» Gregorio Barrios Ramos	Instituto Geográfico	12 Marzo 1877	47	1	18	11 Nov. 1910	13	5	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
62	Idem	60	» Marcelino Bonilla Iñigo	Biblioteca Nacional	2 Junio 1871	52	10	8	2 Enero 1911	13	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
63	Portero primero.	63	D. Rafael Rodríguez Núñez	Escuela Central de Idiomas	31 Agosto 1873.	50	8	»	2 Enero 1911	13	3	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
64	Idem	64	» Francisco Valiente Sáinz	Museo Arqueológico de Logroño	21 Agosto 1868.	55	8	9	25 Enero 1911	13	3	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
65	Idem	65	» Eusebio Suárez García	Instituto Nacional de Sordomudos	29 Oct. 1870	53	6	1	1 Abril 1908	10	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a crédito global del Presupuesto.
66	Idem	66	» Francisco Fernández Arroyo	Universidad de Sevilla	31 Julio 1870	53	9	»	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
67	Idem	67	» Francisco Carreño Aijón	Secretaría del Ministerio	11 Julio 1877	46	9	19	21 Feb. 1900	24	2	10	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
68	Idem	68	» Francisco Ruiz Cánovas	Idem íd.	27 Marzo 1871	53	1	3	30 Junio 1903	20	10	1	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
69	Idem	79	» Juan Tomás Biscamps	Instituto de Barcelona	30 Agosto 1870.	53	8	»	14 Dic. 1903	20	4	17	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
70	Idem	70	» Francisco Pérez Carmona	Idem del Cardenal Cisneros	27 Abril 1878	46	»	3	1 Enero 1905	19	4	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
71	Idem	71	» José Menéndez López	Escuela Industrial de Madrid	20 Junio 1875.	58	10	10	13 Enero 1906	18	3	18	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
72	Idem	72	» Gregorio Collado de la Torre	Escuela Normal Central de Maestros	17 Mayo 1878	45	11	13	26 Julio 1907	16	9	5	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
73	Idem	73	» Juan Cubo de Diego	Universidad Central	7 Mayo 1862	61	11	23	20 Marzo 1901	23	1	11	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
74	Idem	74	» Gabriel Soria y Soria	Idem íd.	12 Junio 1878.	45	10	18	1 Marzo 1902	22	2	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
75	Idem	75	» Eloy Guerrero García	Idem íd.	7 Julio 1867	56	9	23	17 Marzo 1902	22	1	14	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
76	Idem	76	» Tomás Lafuente Cobacho	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote	3 Marzo 1862	62	1	27	10 Enero 1907	17	3	21	10 Feb. 1923	1	2	21	No.	»
77	Idem	77	» Sotero Alonso González	Universidad Central	22 Abril 1871	63	»	8	19 Enero 1904	20	3	12	13 Feb. 1923	1	2	18	No.	»
78	Idem	78	» Abelardo Torres Ruiz	Idem íd.	6 Junio 1876	47	10	24	1 Nov. 1904	19	6	»	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
			Porteros segundos, con 3.500 pesetas.															
79	Portero segundo	1	D. Alejo Díez Osúa	Instituto de La Coruña	17 Julio 1874	51	9	13	6 Mayo 1891	32	11	25	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
80	Idem	2	» Florencio Alvarez Velázquez	Secretaría del Ministerio	23 Feb. 1860	64	2	7	1 Sep. 1895	28	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
81	Idem	3	» Pedro Rodríguez Romero	Museo de Arte Moderno	30 Junio 1963	60	10	»	1 Nov. 1895	28	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
82	Idem	4	» José Rubira Riquelme	Universidad de Valencia	24 Feb. 1863	61	2	6	1 Julio 1898	25	10	»	28 Enero 1923	1	3	3	Sí.	»
83	Idem	5	» Fernando Maside Goyanes	Idem de Oviedo	3 Agosto 1864.	59	8	27	31 Oct. 1898	25	6	1	28 Enero 1923	1	3	3	Sí.	»
84	Idem	6	» Julio Martínez Campos	Idem de Granada	21 Agosto 1859.	64	8	9	1 Feb. 1900	24	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
85	Idem	7	» Rafael Sobariego Pastor	Instituto de Cabra	26 Sep. 1867	56	7	4	1 Junio 1900	23	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
86	Idem	8	» Evaristo Peteiro Fidalgo	Universidad de Santiago	8 Sep. 1862	61	7	22	16 Junio 1900	23	10	15	28 Enero 1923	1	3	3	Sí.	»
87	Idem	9	» Fulgencio Macanaz Fúster	Idem de Barcelona	12 Nov. 1866	57	5	18	1 Dic. 1900	23	5	»	28 Enero 1923	1	3	3	Sí.	»
88	Idem	10	» José Martínez Rey	Idem de Santiago	30 Marzo 1863	61	1	»	1 Enero 1902	22	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
89	Idem	11	» Francisco Pérez Prados	Escuela de Comercio de Málaga	1 Oct. 1863	60	6	29	20 Marzo 1902	22	1	11	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
90	Idem	12	» Edelmiro Pérez Incógnito	Instituto de Gijón	12 Enero 1871	53	4	18	25 Oct. 1902	21	6	6	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
91	Idem	13	» Pablo Ruiz Gonzalvo	Idem de Teruel	30 Junio 1873	50	10	»	6 Abril 1904	20	»	25	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
92	Idem	14	» Miguel López Ballesteros	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	20 Mayo 1872	51	11	10	9 Mayo 1904	16	11	16	21 Dic. 1923	»	4	10	Sí.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
93	Idem	15	» Francisco Boullón	Universidad de Santiago	2 Nov. 1868	55	5	28	16 Feb. 1905	19	2	15	13 Feb. 1923	1	2	18	Sí.	»
94	Idem	16	» Antonio Sánchez Castro	Instituto de Lugo	25 Oct. 1872	51	6	5	27 Marzo 1905	19	1	4	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
95	Idem	17	» Juan Martín Visá	Escuela de Comercio de Alicante	23 Nov. 1872	51	5	7	1 Enero 1906	18	4	»	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
96	Idem	18	» Demetrio López Martínez	Escuela Industrial de Cartagena	22 Dic. 1875	48	4	8	1 Abril 1906	18	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
97	Idem	19	» Francisco González Gutiérrez	Instituto de Badajoz	18 Junio 1859	64	10	12	2 Abril 1907	17	»	29	21 Dic. 1923	»	4	10	Sí.	»
98	Idem	20	» José Hernández Volado	Idem de Huelva	13 Julio 1869	54	9	17	24 Abril 1908	16	»	7	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
99	Idem	21	» Jacinto Sanz Rodríguez	Escuela de Comercio de Madrid	6 Agosto 1875.	48	8	24	1 Mayo 1908	16	»	»	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
100	Idem	22	» Bautista Vinarte Expósito	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	12 Julio 1873	50	9	18	1 Sep. 1908	15	8	»	13 Enero 1923	1	3	18	Sí.	»
101	Idem	23	» Felipe Mota Martín	Idem íd. de Tenerife	5 Feb. 1875	49	2	25	14 Enero 1914	10	3	17	2 Oct 1922	1	6	29	Sí.	»
102	Idem	24	» Claudio Carmona González	Instituto de Barcelona	17 Feb. 1870	54	2	13	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
103	Idem	25	» Salvador Gómez Pérez	Idem de Teruel	1 Julio 1862	61	9	29	1 Julio 1887	36	10	»	2 O t. 1922	1	6	29	No.	»
104	Idem	26	» Francisco Ruiz Hernández	Biblioteca universitaria de Sevilla	21 Dic. 1862	61	4	9	1 Julio 1887	36	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
105	Idem	27	» Emilio Balo Rudolfo	Instituto Geográfico	11 Junio 1861	62	10	19	20 Junio 1883	35	10	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
106	Idem	28	» Fulgencio Fuertes Sancho	Universidad de Valencia	1 Sep. 1861	62	8	»	1 Marzo 1893	31	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
107	Idem	29	» Francisco Miró Badía	Idem de Barcelona	28 Agosto 1867.	56	9	2	1 Nov. 1894	29	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
108	Idem	30	» José Martínez Cobos	Escuela Industrial de Madrid	18 Agosto 1871.	52	8	12	15 Oct. 1896	27	6	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
109	Idem	31	» Pablo Potenciano Iñiguez	Escuela Industrial de Santander	3 Oct. 1870	53	6	27	21 Mayo 1897	26	11	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
110	Idem	32	» Bernabé Miguel de Azcona	Museo Arqueológico Nacional	11 Junio 1870	53	10	19	13 Julio 1898	25	9	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
111	Idem	33	» Gumersindo Elorza Lozano	Instituto Geográfico	3 Julio 1862	61	9	27	2 Marzo 1900	24	1	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
112	Idem	34	» Jorge Porcar Juliá	Escuela Industrial de Tarrasa	26 Abril 1867	57	»	4	14 Marzo 1900	24	1	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
113	Idem	35	» Leandro Montero Mingo	Secretaría del Ministerio	9 Dic. 1872	51	4	21	31 Marzo 1900	24	1	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
114	Idem	36	» Juan Asensio García	Escuela Normal de Maestros de Teruel	8 Enero 1860	64	3	22	5 Abril 1885	23	10	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por supresión de la Escuela.
115	Idem	37	» Francisco J. Portugués Cervera	Museo de Ciencias Naturales	15 Enero 1874	50	3	15	1 Oct. 1900	23	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
116	Idem	38	» Fabián Marcelo y Bravo	Museo Nacional del Prado	25 Marzo 1865	59	1	6	24 Sep. 1895	23	»	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le es de abono el tiempo de servicios como guarda.
117	Idem	39	» Bernardo Caballero Castells	Universidad de Sevilla	30 Julio 1880	43	9	»	26 Junio 1901	22	10	5	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
118	Idem	40	» Valentín Recio Pérez	Instituto de Guadalajara	16 Sep. 1872	51	7	14	1 Dic. 1901	22	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
119	Idem	41	» Pedro de la Fuente Simón	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	2 Junio 1874	49	10	28	15 Enero 1902	22	3	16	2 Oct. 19 2	1	6	29	No.	»
120	Idem	42	» Antolín Queipo Hernández	Secretaría del Ministerio	1 Sep. 1870	53	7	29	22 Enero 1902	22	3	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
121	Idem	43	» Valentín López López	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	15 Feb. 1871	53	2	15	21 Feb. 1902	22	2	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
122	Idem	44	» Eugenio Chafes y Malacuera	Escuela Central de Ingenieros Industriales	15 Nov. 1878	45	5	15	1 Marzo 1902	22	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
123	Idem	45	» Avelino Domínguez Rico	Real Academia de Ciencias Exactas	31 Oct. 1866	57	6	»	14 Marzo 1902	22	1	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
124	Idem	46	» Francisco Martínez Luis	Secretaría del Ministerio	25 Julio 1883	40	9	5	18 Marzo 1902	22	1	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
125	Idem	47	» Camilo López Sánchez	Escuela Central de Ingenieros Industriales	12 Agosto 1876.	45	8	18	1 Abril 1902	22	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
126	Idem	48	» Rafael Indarte Benito	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	10 Enero 1869	55	3	20	23 Mayo 1902	21	11	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
127	Idem	49	» Felipe Díaz Pascual	Escuela Industrial de J én	5 Feb. 1861	63	2	25	14 Junio 1902	21	10	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
128	Idem	50	» Angel Aguirre García	Instituto de Toledo	12 Feb. 1874	60	2	18	18 Enero 1903	21	2	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
129	Idem	51	» Camilo Carceller Borrás	Escuela de Comercio de Barcelona	14 Julio 1867	56	10	16	1 Enero 1904	20	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
130	Idem	52	» Antonio Iglesias López	Universidad de Salamanca	2 Dic. 1875	48	4	28	1 Enero 1904	20	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
131	Idem	53	» Miguel García Rojas	Museo Nacional del Prado	31 Dic. 1873	50	4	1	8 Enero 1904	20	3	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
132	Idem	54	» Mariano Atienza Zurita	Idem íd.	8 Dic. 1863	60	4	23	19 Feb. 1904	20	2	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
133	Idem	55	» Antonio Caballero Caballero	Escuela Industrial de Las Palmas	4 Agosto 1868	55	8	26	18 Marzo 1904	20	1	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
134	Idem	56	» Gumersindo Pérez Gaitán	Museo Arqueológico Nacional	13 Enero 1878	46	3	17	19 Abril 1904	20	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
135	Idem	57	» Felipe Cabezón Mazo	Biblioteca Nacional	6 Feb. 1877	47	2	24	7 Junio 1904	19	10	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
136	Portero segundo	58	D. Ricardo Torres Ruiz	Universidad Central	28 Junio 1871.	52	10	2	9 Feb. 1905	19	2	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
137	Idem	59	» Alejandro Temblas Cortiñas	Idem íd	19 Feb. 1864.	60	2	11	24 Feb. 1905	19	2	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
138	Idem	60	» Pedro Clemente Lahera	Escuela de Comercio de Barcelona	13 Mayo 1859.	64	11	17	8 Abril 1905	19	»	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
139	Idem	61	» Julio Freire Calviño	Universidad Central	19 Feb. 1870.	54	2	11	18 Junio 1905	18	10	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
140	Idem	62	» Jerónimo López Gutiérrez	Museo Pedagógico Nacional	6 Agosto 1887.	56	8	24	1 Enero 1906	18	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
141	Idem	63	» Tomás García de la Torre	Instituto Cajal	21 Dic. 1875	48	4	9	3 Enero 1906	18	3	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
142	Idem	64	» Anastasio Puerta Almazán	Conservatorio de Música y Declamación	27 Abril 1861.	63	»	3	9 Enero 1906	18	3	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
143	Idem	65	» Higinio González Martín	Universidad Central	11 Enero 1878.	46	3	19	11 Enero 1906	18	3	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
144	Idem	66	» José Casado Guío	Idem íd	26 Abril 1885.	39	»	4	15 Enero 1906	18	3	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
145	Idem	67	» Camilo López González	Idem íd	23 Agosto 1877.	46	8	7	12 Feb. 1906	18	2	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
146	Idem	68	» Fabián Aranda Serrano	Conservatorio de Música y Declamación	20 Enero 1874.	50	3	10	13 Feb. 1906	18	2	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
147	Idem	69	» José Moreno Martín	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	14 Dic. 1879	44	4	16	8 Marzo 1906	18	1	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
148	Idem	70	» Francisco Arjona Parejo	Instituto de Palencia	12 Enero 1871.	53	3	18	26 Abril 1906	18	»	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
149	Idem	71	» José Santiago García	Idem de Málaga	28 Junio 1861.	62	10	2	1 Enero 1906	17	8	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
150	Idem	72	» Rafael Fernández Pérez	Idem de Ciudad Real	16 Oct. 1877	46	6	14	5 Nov. 1906	17	5	26	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
151	Idem	73	» Mariano San Juan González	Escuela de Comercio de Bilbao	25 Marzo 1870.	54	1	5	1 Enero 1907	17	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
152	Idem	74	» Manuel Ondivela Martínez	Idem íd. de Valencia	8 Agosto 1871.	52	8	22	1 Enero 1907	17	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
153	Idem	75	» Alfonso Borrego Belver	Museo de Arte Moderno	2 Enero 1874.	50	3	28	30 Enero 1907	17	3	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
154	Idem	76	» Ignacio Criado Gamo	Museo Nacional del Prado	2 Feb. 1863.	61	2	29	17 Mayo 1907	16	11	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
155	Idem	77	» Vicente Muñoz Paredes	Universidad Central	22 Enero 1882	42	3	8	1 Dic. 1907	16	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
156	Idem	78	» Cesáreo Rojas Martintereso	Instituto de Figueras	25 Feb. 1878.	46	2	5	12 Dic. 1907	16	4	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
157	Idem	79	» Carmelo Mas Heredero	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	7 Julio 1879.	44	9	3	3 Abril 1908	16	»	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
158	Idem	80	» Valentín Martín Martín	Universidad Central	3 Nov. 1864.	59	5	27	13 Abril 1908	16	»	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
159	Idem	81	» Daniel Lopez de Roque	Escuela de Arquitectura de Madrid	21 Julio 1885.	38	9	9	15 Julio 1908	15	9	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
160	Idem	82	» Plácido Muñoz Arias	Escuela Modelo de párvulos	27 Junio 1861.	62	10	3	1 Enero 1909	15	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
161	Idem	83	» Francisco García Burgos	Biblioteca Nacional	3 Julio 1872.	51	9	27	1 Enero 1909	15	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
162	Idem	84	» Manuel Sánchez Berduch	Instituto Geográfico	2 Sep. 1876	47	7	28	4 Enero 1909	15	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
163	Idem	85	» Calixto Rodríguez Rodrigo	Secretaría del Ministerio	26 Junio 1872.	51	10	4	1 Marzo 1909	15	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
164	Idem	86	» Segundo Vázquez Nespereyra	Instituto de Orense	28 Junio 1886.	37	10	2	6 Marzo 1909	15	1	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
165	Idem	87	» Pascual Delgado Jiménez	Museo de Ciencias Naturales	2 Junio 1860.	63	9	28	20 Marzo 1909	15	1	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
166	Idem	88	» Roque Sobrino Avilés	Instituto de San Isidro	8 Marzo 1864.	60	1	22	12 Abril 1909	15	»	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
167	Idem	89	» Pablo F. Hernán Pinillos	Instituto del Cardenal Cisneros	17 Agosto 1887.	36	8	13	14 Mayo 1909	14	11	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
168	Idem	90	» Lucas Pérez Jiménez	Escuela Central de Artes y Oficios	21 Junio 1881.	42	10	9	8 Junio 1909	14	10	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
169	Idem	91	» Esteban Iñigo Torijano	Museo Nacional del Prado	26 Dic. 1879	44	4	5	1 Julio 1909	14	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
170	Idem	92	» Domingo Hernández Jiménez	Biblioteca Nacional	4 Agosto 1880.	43	9	26	8 Julio 1909	14	9	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
171	Idem	93	» Eduardo Medina Sánchez	Secretaría del Ministerio	5 Feb. 1861	63	2	25	7 Mayo 1900	14	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
172	Idem	94	» Lorenzo Ruiz Rubio	Instituto Geográfico	14 Nov. 1861	62	5	16	15 Nov. 1909	14	5	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
173	Idem	95	» Bernardino González Tapia	Idem íd	15 Abril 1875.	49	»	15	3 Enero 1910	14	3	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
174	Idem	96	» Manuel Expósito Carrión	Idem íd	18 Feb. 1881	43	2	12	1 Junio 1910	13	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
175	Idem	98	» José Rosado Vera	Museo de Arte Moderno	28 Abril 1865.	59	»	2	16 Sep. 1910	13	7	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
176	Idem	98	» Luis González Sánchez	Escuela Central de Ingenieros Industriales	21 Junio 1874.	49	10	9	29 Sep. 1910	13	7	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
177	Idem	99	» José Herrera Fernand	Instituto de Canarias	10 Abril 1877.	47	»	20	16 Nov. 1910	13	5	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
178	Idem	100	» Tomás Estevan Jiménez	Escuela de Comercio de Zaragoza	30 Dic. 1866	57	4	»	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
179	Idem	101	» José Alvarez Prieto	Secretaría del Ministerio	7 Feb. 1869.	55	2	28	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
180	Idem	102	» Román Sánchez García	Universidad Central	9 Agosto 1869.	54	8	1	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
181	Idem	103	» Moisés Pascua Roldán	Archivo de Alcalá	24 Feb. 1872.	52	2	6	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
182	Idem	104	» Julio Lafuente Carro	Secretaría del Ministerio	22 Mayo 1893.	30	11	8	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
183	Idem	105	» Benjamín Castillo Eusamio	Escuela Central de Ingenieros Industriales	13 Abril 1890.	34	»	17	2 Enero 1911	13	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
184	Idem	106	» Bruno Riofrío García	Secretaría del Ministerio	6 Oct. 1873	50	6	24	4 Enero 1911	13	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
185	Idem	107	» Manuel Tornero Mora	Idem íd	20 Agosto 1871.	53	8	10	21 Enero 1911	13	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
186	Idem	108	» Esteban Alvarez Carro	Conservatorio de Música y Declamación	2 Julio 1889.	43	9	28	21 Enero 1911	13	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
187	Idem	109	» Francisco Sagües Olazaguirre	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	23 Nov. 1893.	30	5	7	27 Enero 1911	13	3	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
188	Idem	110	» Anastasio Cobos Carrión	Escuela Central de Artes y Oficios	20 Mayo 1879.	44	11	10	1 Enero 1911	13	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
189	Idem	111	» Tomás Ribote San Martín	Secretaría del Ministerio	18 Sep. 1883.	40	7	12	1 Enero 1911	13	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd.
190	Idem	112	» Salustiano Ruiz de la Peña	Escuela Industrial de Linares	8 Junio 1886.	37	10	22	1 Feb. 1911	13	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
191	Idem	113	» Carlos Rodríguez Díaz	Museo de Arte Moderno	4 Nov. 1882.	41	5	26	1 Enero 1911	12	11	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
192	Idem	114	» Antonio García Pérez	Secretaría del Ministerio	13 Junio 1870.	53	10	17	4 Sep. 1911	12	7	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
193	Idem	115	» Julio Adrián Romero	Idem íd	4 Agosto 1884.	39	»	7	19 Oct. 1911	12	6	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
194	Idem	116	» Isidoro Cardeña Martín	Real Academia de la Historia	4 Abril 1864.	60	»	26	1 Dic. 1911	12	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
195	Idem	117	» Ramón Ferrero Martínez	Instituto de Segovia	31 Agosto 1883.	40	8	»	22 Enero 1912	12	3	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
196	Idem	118	» Luis España Travaillot	Escuela del Hogar	1 Agosto 1882.	41	8	29	1 Feb. 1912	12	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
197	Idem	119	» Gabino Gárate Ruiloba	Instituto Geográfico	26 Abril 1866.	58	»	4	1 Julio 1912	11	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
198	Idem	120	» Fermín Nicolás Santana	Consejo de Instrucción pública	10 Sep. 1874.	49	7	20	26 Dic. 1912	11	4	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
199	Idem	121	» Antonio Martín Martín	Jardín Botánico	11 Marzo 1866.	58	1	19	21 Enero 1911	8	»	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Percibió sus haberes con cargo a crédito global desde 1.º de Enero de 1915 hasta 31 de Marzo de 1920.
200	Idem	122	» Domingo Calzada Basconés	Escuela de Arquitectura de Barcelona	17 Dic. 1863	60	4	13	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
201	Idem	123	» Antonio Solán Altarriba	Idem íd	18 Feb. 1889.	35	2	12	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
202	Idem	124	» José López Buzón	Secretaría del Ministerio	8 Sep. 1881.	42	7	22	1 Sep. 1918	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
203	Idem	125	» Gerardo Fernández Alonso	Instituto de San Sebastián	23 Abril 1868.	56	»	7	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
204	Idem	126	» José Paredes Hernández	Universidad de Murcia	25 Enero 1874.	50	3	5	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
205	Idem	127	» José Martín Oña	Alhambra de Granada	12 Abril 1863.	61	»	18	12 Oct. 1887	36	6	19	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
206	Idem	128	» Benigno González Fernández	Instituto de San Isidro	25 Nov. 1862.	61	5	5	25 Feb. 1896	28	2	6	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
207	Idem	129	» Luis García López	Idem íd	24 Agosto 1870.	53	8	6	29 Enero 1899	25	3	2	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
208	Idem	130	» Felipe Iglesias Cuadrado	Instituto del Cardenal Cisneros	16 Oct. 1875	48	6	14	23 Julio 1903	20	9	8	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
209	Idem	131	» Antonio Castiñeira Domínguez	Idem íd	13 Oct. 1865	58	8	17	8 Dic. 1903	20	4	23	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
210	Idem	132	» Marcelino Pérez González	Escuela Normal Central de Maestros	7 Julio 1877.	46	9	23	23 Oct. 1907	16	6	8	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
211	Portero segundo	133	D. José Bonet Gómez	Biblioteca Nacional	19 Junio 1850.
212	Idem	134	» Vicente Rodrigo Moret	Instituto de Valencia	20 Sep. 1875.
213	Idem	135	» Cecilio Alcaraz Muñoz	Escuela Industrial de Gijón	22 Nov. 1871.
214	Idem	136	» Felipe Martín Alfaro	Instituto de Barcelona	23 Agosto 1863.
215	Idem	137	» José Romera García	Universidad de Granada	7 Marzo 1868.
216	Idem	138	» José Lorenzo Martín	Facultad de Medicina de Cádiz	22 Feb. 1875.
217	Idem	139	» Hilario Mariano Aguado	Universidad de Oviedo	30 Nov. 1868.
218	Idem	140	» José Redondo Batallán	Idem de Santiago	5 Abril 1864.
219	Idem	141	» Manuel Puebla Yagüe	Idem de Barcelona	30 Dic. 1870
220	Idem	142	» Lorenzo Encinas González	Idem de Salamanca	19 Nov. 1850.
221	Idem	143	» Antonio Sixto Dopico	Escuela Industrial de Madrid	9 Feb. 1870.
222	Idem	144	» Joaquín Peñalver Palomero	Escuela de Comercio de Valencia	8 Agosto 1872.
223	Idem	145	» Félix Ruiz Machón	Instituto de Soria	11 Junio 1882.
224	Idem	146	» Antonio Bisbal Cusach	Hospital clínico de Barcelona	23 Sep. 1873
225	Idem	147	» José Martín Díaz	Escuela de Artes y Oficios de Tenerife	11 Abril 1867.
226	Idem	148	» Jacinto Sardina Alemán	Idem de Comercio de Las Palmas	16 Agosto 1865.
227	Idem	149	» Francisco Jorba Puntgrao	Instituto de Barcelona	17 Abril 1867.
228	Idem	150	» Antonio Menéndez Rodríguez	Universidad Central	4 Feb. 1858.
			EXCEDENTE		
E	Idem	»	D. José Candela	Biblioteca Nacional	24 Enero 1877.
			Porteros terceros, con 3.000 pesetas.		
229	Portero tercero.	1	D. Faustino de la Mano Martín	Instituto de Gerona	11 Feb. 1861.
230	Idem	2	» David Monje Franco	Idem de Santiago	10 Abril 1864.
231	Idem	3	» Miguel Planas Rivas	Biblioteca provincial de Gerona	27 Oct. 1867
232	Idem	4	» Manuel Cahisa Montané	Idem universitaria de Barcelona	13 Marzo 1872.
233	Idem	5	» José María Busto Díaz	Instituto de Pontevedra	15 Feb. 1873.
234	Idem	6	» Eugenio González Solla	Escuela Normal de Maestros de Vitoria	13 Nov. 1874.
235	Idem	7	» Pascual Honrubia Sánchez	Idem de Comercio de Alicante	19 Junio 1865.
236	Idem	8	» Manuel Escolano Carbonell	Instituto de Alicante	26 Enero 1865.
237	Idem	9	» Indalecio Domingo Esteban	Escuela Industrial de Béjar	30 Abril 1873.
238	Idem	10	» Landelino Miranda de Albarellos	Instituto de Vitoria	7 Dic. 1873
239	Idem	11	» José López Calvo	Universidad de Santiago	16 Oct. 1873
240	Idem	12	» José Mariner Rendó	Instituto de Bilbao	21 Mayo 1873.
241	Idem	13	» Antonio García Franco	Museo Arqueológico de León	25 Abril 1869.
242	Idem	14	» Angel Lozano Hernández	Instituto de Zamora	27 Feb. 1874.
243	Idem	15	» Miguel Santa María Pérez	Idem de León	5 Julio 1875.
244	Idem	16	» Emilio Rebollo Medina	Museo Arqueológico de Cádiz	19 Oct. 1868
245	Idem	17	» Gregorio San Germán Pablo	Instituto de Santander	28 Nov. 1869.
246	Idem	18	» Aureliano Gutiérrez Vallejo	Idem de íd	7 Junio 1875.
247	Idem	19	» Juan Güell Ventura	Idem de Tarragona	18 Agosto 1867.
248	Idem	20	» Casiano Gil Longares	Idem de Valladolid	13 Agosto 1868.
249	Idem	21	» Felipe Paredes Pérez	Idem de Barcelona	1 Abril 1870.
250	Idem	22	» Juan Fernández Sierra	Idem de León	6 Feb. 1866.
251	Idem	23	» Facundo Briñas Campos	Escuela Industrial de Vigo	27 Nov. 1874.
252	Idem	24	» José Giner Tortosa	Instituto de Mahón	30 Sep. 1862.
253	Idem	25	» José Rodríguez Serrano	Universidad de Sevilla	5 Enero 1867.
254	Idem	26	» Ramón Cortell Rocher	Instituto de Valencia	13 Agosto 1865.
255	Idem	27	» Santiago Pérez García	Idem de Soria	23 Mayo 1859.
256	Idem	28	» Fermín Hernández Hernández	Archivo de Simancas	7 Julio 1861.
257	Idem	29	» Antonio Méndez Marina	Museo Nacional del Prado	21 Feb. 1863.
258	Idem	30	» Baltasar Vara Morales	Escuela Normal de Maestros de Santiago	21 Sep. 1863
259	Idem	31	» Enrique Gutiérrez Hernández	Instituto de Avila	26 Marzo 1863.
260	Idem	32	» Francisco Martínez Expósito	Idem de Almería	16 Agosto 1874.
261	Idem	33	» Joaquín García Pérez	Biblioteca universitaria de Granada	11 Nov. 1870.
262	Idem	34	» Román Serrano Espeso	Museo Nacional del Prado	1 Junio 1870.
263	Idem	35	» Francisco Asensi Carrillo	Instituto de Murcia	15 Sep. 1874
264	Idem	36	» José Valero Mariana	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	9 Feb. 1869.
265	Idem	37	» Miguel Ferrer Llop	Idem íd. de íd. de Valencia	19 Feb. 1864.
266	Idem	38	» Francisco Oteros Luque	Instituto de Cabra	21 Nov. 1867.
267	Idem	39	» Pablo Alonso Luelmo	Alhambra de Granada	15 Enero 1875.
268	Idem	40	» Dionisio Muela Alhóndiga	Museo Arqueológico de Toledo	9 Oct. 1876.
269	Idem	41	» José Gil Martín	Instituto de Tarragona	13 Marzo 1870.
270	Idem	42	» Indalecio López González	Idem de Salamanca	28 Mayo 1863.
271	Idem	43	» Ricardo Martín Mantecón	Idem de Santander	30 Oct. 1878
272	Idem	44	» Julián Miranda Marrero	Idem de Canarias	27 Feb. 1871.
273	Idem	45	» José López Moya	Escuela de Comercio de Málaga	25 Sep. 1870.
274	Idem	46	» Agustín Coco Pérez	Instituto de San Sebastián	29 Agosto 1874.

perior de Guerra; el 20 por 100 de los sueldos de su empleo que en igual concepto disfruten los que tienen el título de Pilotos y Observadores de aeroplanos y las gratificaciones diarias concedidas a los Pilotos de tropa; las gratificaciones que se satisfacen hoy a los soldados que son Médicos, Capellanes, Farmacéuticos y Veterinarios auxiliares, a los Músicos mayores aprobados en oposición y las pensiones de Cruces.

Ministerio de Marina.—Los devengos de hoy se conocen con el nombre de gratificación de quinquenios o gratificaciones de efectividad, premios de constancia en el servicio, premios de enganche y reenganche, bonificación por títulos profesionales de hidrografía, tiro naval, ingeniería naval, artillería, electricidad y terminación con aprovechamiento de los estudios en la Escuela Superior de Guerra; bonificación por servicios prestados en aviación y submarinos y pensiones de las Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, María Cristina, Mérito Militar y Mérito Naval.

Ministerio de la Gobernación.—Los que se abonan a los empleados de Correos y por trabajos especiales a los de Telégrafos y para los tres campeones de Morse, Hughes y Baudot en los concursos anuales; por actos meritorios de valor de los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganche, de continuación, de constancia y pluses por tiempo de servicio y pensiones de Cruces en Guardia civil y Seguridad.

Ministerio de Instrucción pública. — Los establecidos para funcionarios administrativos por el art. 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; los que se conceden en metálico a los alumnos de las Escuelas de Artes e Industrias, Artes y Oficios, del Hogar y Profesionales de la Mujer, de Artes Gráficas y de Cerámica artística; los que se otorguen en las Exposiciones y Concursos nacionales de Bellas Artes. Los quinquenios y premios de todos los Centros de enseñanza y los que se perciben en el Instituto Geográfico por razón de quinquenios o premios de antigüedad y constancia por determinados funcionarios dependientes del mismo.

Ministerio del Trabajo.—Las cantidades que se satisfagan, según lo preceptuado en la ley de Bases de 22 de Junio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, con cargo a las partidas oficiales que al efecto figuran en Presupuesto.

Ministerio de Hacienda.—Las que en metálico se conceden a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias y trabajos extraordinarios; los que se conceden por actos meritorios de valor de los individuos del Cuerpo de Carabineros; los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganche, de continuación y de constancia y pluses por tiempo de servicio y las pensiones de Cruces en Carabineros.

En general, en todos los Ministerios los devengos que puedan crearse y estén comprendidos en la definición de premios.

ASIGNACIONES POR REPRESENTACIÓN

Presidencia del Gobierno.—Los que con el nombre de gastos de reprentación figuren en presupuesto.

Ministerio de Estado.—Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto para los distintos funcionarios que allí se les asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto y las del Presidente del Tribunal Supremo.

Ministerio de la Guerra.—Las que con el nombre de gastos de representación se asignan a los que desempeñan determinados destinos y que figuran en presupuesto; las que con el nombre de gratificaciones tienen asignadas los agregados militares en el extranjero.

Ministerio de Marina.—Las que con el nombre de gastos de representación perciben el Capitán general de la Armada y otros generales que desempeñan cargos de autoridad superior en determinados destinos en tierra, y los Ayudantes de S. M., y cuantos con igual nombre figuren en presupuesto; las que con el nombre de asignación de mando (en la parte que exceda sobre la asignación de residencia en buque correspondiente al empleo) perciben hoy los Comandantes generales de Escuadra o de División de buques; las que con el nombre de indemnización perciben hoy los Jefes y Oficiales de las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York y los de nuestros agregados navales en las Embajadas.

Ministerio de la Gobernación.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto y las que se han asignado a los Gobernadores civiles y Secretario del Gobierno civil de Barcelona y Delegado de Mahón y Gran Canaria; las que se asignan al Director general y al Subdirector de Seguridad y a los Jefes superiores de Policía de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que con tal nombre figuren en presupuestos, las de los Rectores de las Universidades y las que perciben algunos Directores de Establecimientos de enseñanza, así como las que con el nombre de gratificación permanente tiene asignada hoy el Director general del Instituto Geográfico.

Ministerio de Fomento.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Trabajo.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Hacienda.—Las que con tal nombre figuren en presupuesto y los gastos de representación de los Delegados de Hacienda.

En general, en todos los Ministerios las que estén comprendidas en la definición de asignación por representación.

ASIGNACIONES POR RESIDENCIA

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las asignadas a los funcionarios que prestan sus servicios en Baleares y Canarias y Jueces de Barcelona, Bilbao y los Presidentes del Tribunal Industrial de estas capitales, la del Juez de Viella y la de dos Magistrados de la Audiencia de Barcelona y territorial y Juez de término, que forman parte de la Junta organizadora del Poder judicial.

Ministerio de la Guerra.—Las que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en lugares en que está concedido o se reconozca ese derecho, figurando en el presupuesto correspondiente y las que disfrutan las brigadas de reserva del Ejército de Africa.

Las que con el nombre de pluses de verano se disfrutan en determinadas épocas y plazas.

Ministerio de Marina.—Los devengos que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en Canarias, Baleares, Norte de Africa y demás puntos en que está concedido o se conceda este derecho; las que con el nombre de pluses de verano se abonan en algunos puntos en determinadas épocas; las que hoy se conocen con el nombre de pluses de campaña a que tiene derecho el personal que toma parte en determinadas operaciones de guerra; los devengos que perciben hoy las clases subalternas con destinos en las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York; las que hoy se conocen con el nombre de indemnización de embarque en buques y submarinos (en la parte que corresponde tan sólo por razón de empleo).

Ministerio de la Gobernación.—Las que se asignan al personal administrativo y subalterno del Gobierno civil de Canarias, Delegaciones especiales de la provincia de Canarias, Estaciones sanitarias de la misma, Melilla y Ceuta, funcionarios de Port-Bou, a la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta e Inspecciones provinciales de Canarias y al Inspector provincial de Sanidad de la misma; al personal de Correos de Canarias, Oficinas en las plazas de soberanía española en Africa, al personal de Telégrafos destinado en Canarias, plazas de soberanía española en Africa, estaciones de Port-Bou y representante de España en la Oficina del cable Nemours; a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Canarias, Ceuta y Port-Bou; a los funcionarios de Seguridad en la provincia de Canarias y Port-Bou.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que se asignan a los Catedráticos de la Universidad de Barcelona, Maestros de pri-

mera enseñanza de Melilla y Ceuta, Catedráticos, Profesores auxiliares, Inspectores y Maestros de primera enseñanza y funcionarios administrativos y subalternos que presten servicio en Canarias o en otros lugares determinados en presupuesto, y las que se fijen por la Superioridad al personal en casos de destinos análogos al del Observatorio internacional de Izaña (Canarias), sustituyendo la parte consiguiente de la percepción que hoy tienen asignada con el nombre de gratificación permanente.

Ministerio de Fomento.—Los devengos que con el nombre de gratificación tiene asignado hoy el personal destinado en Canarias, Baleares, plazas de soberanía del Norte de Africa y demás puntos en que esté concedido o se conceda este derecho.

Ministerio de Hacienda.—Los devengos del personal que preste sus servicios en las islas Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa, y los del personal de Aduanas, Pericial administrativo y subalterno de Port-Bou.

En general, en todos los Ministerios, los que estén comprendidos en las definiciones de asignación por residencia.

ASISTENCIAS

Presidencia del Gobierno.—Las que correspondan tal y como se detallan en este reglamento a los organismos que a ella tengan derecho, y las 4.000 pesetas anuales de asignación de asistencia de los Consejeros no permanentes.

Ministerio de Estado.—Las correspondientes a los Tribunales de oposición, Consejos, Juntas o Comisiones a quienes se asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las correspondientes a los Tribunales de oposición u organismos a quienes se conceda este derecho.

Ministerio de la Guerra.—Las que se asignen a los que concurran a Consejos, Juntas, Comisiones u organismos a los cuales se les reconozca este beneficio, y para los que forman parte de los Tribunales de oposición.

Ministerio de Marina.—Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas y en algunos casos como gratificación en el concepto de la palabra «asistencia» se abonen a los que concurran a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones u organismos análogos y Tribunales de oposición en la forma que determina este reglamento.

Ministerio de la Gobernación.—Las que perciben los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros de Correos y las que puedan asignarse a organismos a quienes se conceda este derecho, así como las correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Instrucción pública.—Las que tiene el Presidente, los Vocales y Secretarios de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; las de los Tribunales de oposición a Cátedras, Escuelas de primera enseñanza y plazas que se provean por oposición; los devengos conocidos con el nombre de gratificación permanente, percibidos por los Consejeros del Servicio Geográfico y los correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Fomento.—Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas, gratificaciones o indemnizaciones que se abonen a los que concurren a las sesiones del Consejo Superior de Fomento, Consejo Superior de Ferrocarriles, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Vocales del Consejo de Obras públicas y, en general, las que se conceden a los que concurren a sesiones de Consejos, Juntas u organismos análogos y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Trabajo.—Las cantidades que se satisfacen a los Vocales de Consejos dependientes de los organismos de este Ministerio por las sesiones a que asistan, o de los organismos que se designen en lo sucesivo con este derecho y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Hacienda.—Las del Consejo de Almadén, Jurado de estimación y demás organismos a quien se conceda este derecho y Tribunales de oposición.

En general, en todos los Ministerios, lo que esté comprendido en la definición de asistencia.

GRATIFICACIONES

En todos los Ministerios.—Todos los demás devengos no incluídos en los epígrafes anteriores, sea cualquiera el nombre con que hoy sean conocidos y los que puedan señalarse al personal del Instituto Geológico de España u otros por especialización de servicios; considerándose en el Ministerio de la Guerra como aumento de haber el que en tal concepto se asigne o figure en las partidas correspondientes del presupuesto.

Nota.—Los devengos no mencionados expresamente en este anejo, que se puedan asignar con posterioridad a la publicación del mismo, se catalogarán bajo la denominación que le sea más similar, consultándose, caso de duda, a la Presidencia del Gobierno.

ANEJO NÚMERO 2

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán en categorías, con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.

Ministerio de Estado.—Embajadores y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento, Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de Sala y Fiscal del mismo.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes generales y Tenientes generales, General en Jefe y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Marina.—Capitán general de la Armada y Almirantes, Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

En todos los Ministerios.—Todo el personal que exista o pueda crearse con sueldo de 25.000 pesetas o superior.

SEGUNDA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Consejeros y Secretario general del Consejo de Estado; Interventor civil de Guerra y Marina; Vicepresidente del Consejo de Economía nacional; Director de la Oficina de Marruecos; Secretario general de la Alta Comisaría y Delegados de Fomento, asuntos financieros, tributarios, y Jefe de la Sección civil de Intervención de la Alta Comisaría, Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona y Canarias y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Estado.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase y Cónsules generales de primera clase y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias territoriales y de las provinciales de Madrid y Barcelona, Presidentes de las Salas de lo civil y Fiscales de las mismas y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Generales de división, de brigada y asimilados.

Ministerio de Marina.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Vicealmirantes y Contraalmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados y Director del Observatorio Astronómico de San Fernando.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Inspectores generales de Sanidad (interior, exterior e Instituciones sanitarias), Secretario general de Comunicaciones y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales de primera enseñanza, de Bellas Artes y del Instituto Geográfico, Consejeros de Instrucción pública, Académicos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, Catedráticos, y, en general, funcionarios con sueldo de 15.000 pesetas o superior; Jefes superiores de Administración y Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; Subdirector del Instituto Geográfico e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales y Subdirectores, Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Inspector general de Pósitos, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Consejeros del Superior de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación interior, Consejo de Trabajo, Director general de Trabajo y Acción Social, Jefes superiores de Administración y Profesores numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con el sueldo de 15.000 pesetas o superior.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general de Hacienda, Delegados regios para la represión del contrabando y Jefes superiores de Administracion.

En todos los Ministerios, personal que exista o se designe en lo sucesivo con sueldo mínimo de 15.000 pesetas e inferior a 25.000.

TERCERA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Jefes de Negociado, Oficiales Letrados del Consejo de Estado, Auxiliar mayor del mismo y Gobernadores civiles.

Ministerio de Estado.—Ministros Residentes, Secretarios de primera y segunda clase, Cónsules generales, Cónsules de primera y segunda clase, Intérprete de primera clase; Jefe e Intérpretes de primera, segunda y tercera clase, y Jefes de Administración y de Negociado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría; Jefe superior de los Registros y del Notariado; Inspector general de Prisiones; personal de la Inspección y del Cuerpo de Prisiones, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o de Negociado; personal de la Dirección general de los Registros, con los mismos sueldos o categorías; personal de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados que no figurando en otras de estas categorias, disfrute sueldo o categoría igual o superior a las de Jefe de Administración o Negociado, y personal civil afecto a este Ministerio, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado.

Ministerio de la Guerra.—Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de navío, fragata y corbeta; Jefes de todos los demás Cuerpos de la Armada a ellos asimilados y personal del Observatorio Astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Capitán de Corbeta o superior.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Administración o de Negociado; Inspectores provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo médico de Sanidad exterior de tal categoría; Jefes de servicios de Veterinaria y Farmacia; Director del Instituto de Alfonso XIII; Subjefe de la Brigada Sanitaria Central; Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todos los funcionarios dependientes de este Ministerio o de sus Direcciones generales con la categoría de Jefe de Administración o Negociado o asimilados por el sueldo a ellas.

Ministerio de Instrucción pública.—Jefes de Administración o Negociado y asimilados; Arquitectos; Catedráticos y Profesores y Maestros, Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado; Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Geógrafos; Astrónomos y Meteorólogos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado e Ingenieros Geógrafos en prácticas.

Ministerio de Fomento.—Ingenieros Jefes e Ingenieros de los Cuerpos Agrónomos, Montes, Caminos, Canales y Puertos y Minas; Ingenieros en prácticas de los mismos Cuerpos; Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, Ingeniero industrial Jefe del Servicio de Comunicaciones aéreas; Ingeniero Director de la Estación enotécnica de Cette; Arquitecto conservador; Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo administrativo e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria con categoría de Jefe de Administración o de Negociado.

Ministerio de Trabajo.—Subdirector de Trabajo; Jefes superiores de Comercio y de Industria; Oficial Mayor y Jefes de Administración o Negociado; de Seguros, Inspectores del Cuerpo técnico de Seguros

Ministerio de Hacienda.—Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de Carabineros; Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo general y de los especiales; Ingenieros y Arquitectos afectos al servicio de Hacienda.

En todos los Ministerios.—En general, todo el personal que tenga o pueda asignársele en lo sucesivo el sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado y no esté incluído en la primera nota de este anejo o figure en otra categoría.

CUARTA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Oficiales de Administración y Auxiliares del Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.—Secretario de tercera, Agregados diplomáticos; Vicecónsules; Jóvenes de Lenguas; Aspirantes a Jóvenes de Lenguas y Oficiales de Administración y de la Sección colonial.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Oficiales de Administración; la Subsecretaría; Inspección general y Cuerpo de Prisiones y Dirección general de los Registros; Oficiales de Administración y asimilados por sueldos o categoría del Tribunal Supremo, Fiscalía y Secretaría del mismo, Audiencias y Juzgados; personal excedente en activo de la Administración de Justicia con categoría de Oficial y todo el personal civil dependiente de este Ministerio y el eclesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones con sueldo o categoría de Oficial, que no sean subalternos del Estado.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada; personal del Observatorio Astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Alférez o superior y Oficiales graduados de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Armada.

Ministerio de la Gobernación.—Oficiales de Administración civil, Inspectores provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo médico de Sanidad exterior de tal categoría; Secretarios y Auxiliares intérpretes; Jefes y Ayudantes de Sección del Instituto de Alfonso XIII, Ayudantes y Practicantes de la Brigada sanitaria central; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todo funcionario dependiente del Ministerio o de sus Direcciones generales con la expresada categoría de Oficial o asimilados a ella por sueldo.

Ministerio de Instrucción pública.—Oficiales de Administra-

ción y asimilados; Inspectores de primera enseñanza; Catedráticos, Profesores, Maestros y Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos que no tengan categoría y sueldo de Jefe de Administración o Negociado; Astrónomos y Meteorólogos no comprendidos en la categoría anterior; Topógrafos Auxiliares de Geógrafos; Auxiliares de Meteorología; Delineantes y personal asimilar de categoría inferior a Jefe de Negociado; Personal administrativo o de Artes Gráficas con sueldo o categoría de Oficial o superior; Topógrafos Auxiliares de Geografía en prácticas; Auxiliares, Ayudantes, Aparejadores, Conservadores, Maestros de taller y funcionarios de todas clases no comprendidos en las anteriores categorías, que no sean subalternos.

Ministerio de Fomento.—Ayudantes del Servicio agronómico, de los Cuerpos auxiliares y facultativos de Minas y Montes y de Obras públicas; Auxiliares prácticos de repoblación forestal; Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles; Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas; Torreros de faros; Aparejadores; Escribientes y Delineantes de Policía minera; Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria con categoría de Oficiales de Administración; Oficiales del Cuerpo de Administración civil; Auxiliares químicos, técnicos análogos y calculador y preparador, con sueldo igual o superior al de Oficial.

Ministerio de Trabajo.—Oficiales del Cuerpo de Administración, Auxiliares de primera y segunda con categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Médicos, Higienistas, Traductores de idiomas, Profesores mercantiles.

Ministerio de Hacienda.—Capitanes, Tenientes y Alféreces de Carabineros, Oficiales de Administración, Ayudantes, Peritos electricistas, Aparejadores, Geómetras del Catastro e Inspectores del Tributo.

En todos los Ministerios.—En general todo el personal que tenga o pueda asignársele en lo sucesivo sueldo o categoría de Oficial de Administración y que no esté incluído en este anejo en categoría inferior.

QUINTA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas dependencias.

Ministerio de Estado.—Auxiliares y personal subalterno afecto a este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Auxiliares de Administración de Subsecretaría, de la Inspección y Cuerpo de Prisiones y de la Dirección general de los Registros; de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales; Alguaciles y Mozos de estrado de las Audiencias y de los Juzgados; todo el personal subalterno y el personal civil dependiente de este Ministerio, y el elesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones, que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de la Guerra.—Todo el personal de material de Artillería; de los Cuerpos de Subalternos de Ingenieros; de Auxiliares de Intendencia e Intervención; de Escribientes de Oficinas militares; de Porteros y Mozos de Oficios del Ministerio y Consejo Supremo; Conserjes y Ordenanzas de Intendencia e Intervención y Celadores de edificios militares, clases de tropa y personal contratado de todas clases y, en general, todo el personal auxiliar del Ejército que disfrute sueldo igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de Marina.—Personal auxiliar contratado y clases de tropa y subalternos de la Armada, con sueldo anual igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de la Gobernación.—Personal auxiliar civil que no tenga categoría o sueldo de Oficial, Subalternos y Practicantes mecánicos, Auxiliares mecánicos, Desinfectadores, Maquinistas, Patrones, Fogoneros, Celadores desinfectores, Subalternos del Estado.

Ministerio de Instrucción pública.—Porteros, Ordenanzas, Celadores, Jardineros, Mozos de Laboratorio, Mecánicos, operarios y Subalternos de todas clases y personal que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de Fomento.—Celadores de vía; Artífice de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; personal del Laboratorio, talleres y Conserjes y Ordenanzas de las Escuelas especiales; Auxiliares administrativos y personal subalterno del Estado; Guardas de Canales; personal de Oficina del Canal de Castilla; Fieles de básculas; Visitadores de vía del Puerto de Pajares; Preparadores con sueldo inferior al de Oficial; Conservador para los Museos, y Maestros mecánicos y Mecánicos; Profesores de párvulos, y Maestros queseros, Subalternos del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares y Escribientes; Auxiliares de las Inspecciones del Trabajo, de las Secciones provinciales de Estadística, del Instituto Nacional de Previsión, de la Dependencia Central y de las Inspecciones del Consejo Superior de Emigración; Subalternos de las Dependencias centrales y provinciales del Ministerio, Direcciones generales y organismos afectos y funcionarios de las Dependencias no catalogadas en las categorías anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Personal Auxiliar que no tenga categoría o sueldo de Oficial y el personal subalterno del Estado.

En todos los Ministerios.—En general, todos los funcionarios que tengan o pueda asignárseles sueldo mínimo de 1.500 pesetas o superior, y que no llegue al de Oficial.

NOTA RELATIVA A VARIOS MINISTERIOS

El personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura civil, Topógrafos auxiliares de Geografía, Auxiliares de Meteorología y similares e Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado que tengan categoría o sueldo de Jefe de Administración o Negociado, disfrutarán las siguientes dietas: Península, 17,50 pesetas si pernoctan fuera de su habitual residencia, y 7,50, caso contrario. Extranjero, 60 pesetas oro y un viático de 0,40 oro por kilómetro terrestre y 0,80 oro por milla marítima, siéndoles de aplicación los preceptos generales contenidos en este reglamento.

Presidencia del Gobierno.—El personal destinado en el Consejo de Economía Nacional y en la Oficina de Marruecos se considerarán incluídos en la categoría que le corresponda con arreglo a sus empleos y según se detalla en los respectivos Ministerios.

Ministerios de Guerra y Marina.—El personal que no teniendo empleo efectivo de Oficial, cobre sueldo igual o superior al de Alférez, disfrutará en las comisiones del servicio con derecho a dietas en la Península la de 15 pesetas caso de pernoctar fuera de la habitual residencia, o la de cinco pesetas si vuelve a pernoctar a ésta, siéndoles de aplicación los aumentos que para casos especiales se detallan en este reglamento.

En las comisiones que para el extranjero se confiere a este personal, disfrutará de una dieta de 40 pesetas oro, a la que se aplicarán los preceptos contenidos en este reglamento, abonándose como viáticos, cuando expresamente se les concedan, 0,20 pesetas oro por kilómetro de vía terrestre y 0,50 oro por milla marítima.

A los Sargentos y Suboficiales que tienen concedido el derecho al suplemento de haber de 300 pesetas anuales, se les considerará como aumento de sueldo para clasificación, con arreglo a las normas que anteceden y en relación con la limitación en el percibo anual de devengos que se establece en este reglamento.

Las clases de tropa y demás personal a quien no alcance derecho a indemnización con arreglo a las anteriores categorías, percibirán, previa concesión, en cada caso, los pluses y auxilios de marcha hoy reglamentarios.

En los casos excepcionales en que a las comisiones al extranjero concurra con personal de las cinco categorías que se detallan, algún soldado o clase de la primera categoría del Ejército o Armada, se le concederá la dieta de 10 pesetas oro, que seguirá con esa cuantía sea cualquiera el número de días

que dure la comisión y un viático de 0,15 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0,25 pesetas oro por vía marítima.

Los alumnos de las Academias militares, Guardias marinas, alumnos y aspirantes de las Academias navales podrán percibir, si vuelven a pernoctar en su habitual residencia, 3,75 pesetas de dietas, y en caso contrario 7,50, siendo discrecional de los Ministros de Guerra y Marina o Subsecretarios encargados del despacho de ambos Ministerios, oyendo al Estado Mayor Central, conceder o no estas dietas, según haya o no crédito disponible. En casos muy excepcionales en que pudiera conferirse comisión para el extranjero a este personal, se le asignarán las dietas y viáticos que marca este reglamento para la quinta categoría.

Ministerio de la Gobernación.—Todo el personal del Cuerpo de Vigilancia percibirá las mismas dietas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de Seguridad y los Conserjes, Ordenanzas y repartidores de Telégrafos y personal de Capataces y Celadores de vigilancia en las líneas telegráficas, percibirá las mismas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de la Guardia civil seguirá con los mismos pluses especiales que en la actualidad.

El personal eventual de Médicos afectos a la Comisión ejecutiva para saneamiento de comarcas palúdicas, cuando preste servicio en pueblos, para combatir el paludismo, percibirá las mismas cantidades que actualmente, pero en concepto de gratificación. Subsistirán las actuales dietas de Sanidad, cuando se trate de servicios en lugares epidemiados, con la cuantía que tiene marcada por la índole de estos servicios. Estas dietas especiales podrán concederse en aquellas circunstancias especiales en que, existiendo algún lugar o población epidemiada, no fuese conveniente hacer pública la declaración oficial de la epidemia, siendo requisito indispensable que las comisiones especiales que para tales casos se otorguen, sean concedidas por Real orden manuscrita, previo informe y propuesta de la Dirección general de Sanidad. Si circunstancias de extraordinaria urgencia lo requiriese, la Real orden de concesión podrá ser telegráfica, pero necesitándose siempre el informe y propuesta referidos.

Los devengos especiales que, por horas extraordinarias o por telegramas transmitidos, tienen asignados los Oficiales de Correos y Telégrafos, y los que disfrutan los ambulantes de Correos, seguirán, como en la actualidad, en concepto de gratificaciones, que serán incompatibles para los referidos ambulantes de Correos con el percibo de dietas por la separación de su habitual residencia al desempeñar el referido servicio, debiendo estas gratificaciones de ambulantes tener la limitación que se marca para las restantes, y si en algún caso muy especial, por escasez de funcionarios, hubiera de continuar desempeñando el servicio de ambulante un mismo funcionario, podrá autorizarse por el Jefe de este Departamento, en cada caso concreto, exceda de la limitación que se marca, si lo estima justo.

Ministerio de Fomento.—El Cuerpo de Guardería forestal y los Celadores de Minas seguirán percibiendo las mismas dietas que en la actualidad.

Ministerio de Hacienda.—El personal y clases de tropa de Carabineros continuará percibiendo las dietas o pluses especiales que tengan asignados actualmente.

Para el detalle de clasificar en cada categoría los funcionarios existentes en la actualidad y que no se nombran expresamente, así como para clasificar a los nuevos cargos que puedan crearse en lo sucesivo, se atenderá al sueldo que disfrute el comisionado o a la mayor asimilación o categoría que tenga conferida por nombramiento expreso, sin que pueda alegarse como pretexto para solicitar la inclusión en categoría superior a la que por tal circunstancia le corresponda el realizar el servicio por delegaciones o en representación de autoridad superior, salvo los casos expresamente marcados en el art. 6.º de este reglamento, no siendo acumulables al sueldo, a los fines indicados, las gratificaciones, quinquenios, premios ni otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Madrid 18 de Junio de 1924.—Aprobado por S. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto, fecha 5 del actual, y conforme a las normas fijadas por Real orden del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento, totalizado en 30 de Abril último. *(Véase el pliego adjunto.)*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas de premios, reglamentarios y de ampliación, elevadas por los Jurados de las Secciones de Pintura y Escultura de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, formuladas y acordadas con los requisitos exigidos en el reglamento vigente para estas Exposiciones;

Resultando que en el art. 40 del citado reglamento se determina el número de Medallas y la categoría de ellas que pueden ser adjudicadas en cada una de las Secciones que constituyen la Exposición;

Resultando que los artículos 52 y 53 del mismo reglamento autorizan la concesión de Bolsas de viaje, remunerándolas con 500 pesetas, en el número que consienta la suma disponible del presupuesto;

Considerando el criterio mantenido por los Jurados en la propuesta de estas Bolsas de viaje, adjudicándolas, como las Medallas, por mayoría de votos y debiéndose atender al número de orden en que aparezcan en caso de igualda l de votos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Prestar su aprobación a las propuestas de Medallas en cuanto se adaptan al reglamento, no aceptando, por tanto, la ampliación de una de segunda y tres de tercera clase que solicita el Jurado de la Sección de Escultura.

2.º Aprobar igualmente las propuestas de Bolsa de viaje dentro de lo que permita el presupuesto actual.

3.º Que la relación de artistas premiados se haga pública en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente Real orden, especificando los nombres de los agraciados, la recompensa que se les concede y la obra por la cual se les premia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios concedidos por los Jurados de las Secciones de Pintura y Escultura a que se refiere la anterior Real orden.

SECCIÓN DE PINTURA

Tres primeras Medallas.

D. Antonio Ortiz Echagüe, por su obra titulada «Jacobo Van Amtel, en mi casa», núm. 405 del Catálogo.
» Ramón de Zubiaurre, por «El marino vasco Shanti-Andia el temerario», núm. 580.
» Eduardo Martínez Vázquez, por «Las nieves del Cirbunal», núm. 238.

Seis segundas Medallas.

D. Daniel Vázquez Díaz, por «Fray Luis Getino», núm. 550.
» Pedro Antonio, por «Dos artistas», núm. 27.
» Francisco Vidal, por «Vieja castellana», núm. 561.
» Francisco Soria Aedo, por «Tipos árabes», núm. 518.
» Buenaventura Puig Perucho, por «Pueblo», núm. 447.
» José Cruz Herrera, por «Al mercado», núm. 130.

Nueve terceras Medallas.

D. Tito Cittadini, por «Marzo en la huerta», núm. 114.
» Gustavo Gallardo, por «Desnudo», núm. 195.
» Luis Montané, por «Maternidad», núm. 362.
» Antonio Vila Arrufat, por «Maternidad», núm. 567.
» Antonio Farré París, por «La Primavera en Versalles», número 158.
» Roberto Fernández Balbuena, por «Madre», núm. 162.
» José Frau, por «Tierras de leyenda», núm, 183.
» Pedro García Camio, por «Retrato», núm. 199.
D.ª Marisa Roësset, por «Autorretrato», núm. 473.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Dos primeras Medallas.

D. Juan Adsuara, por «Piedad», núm. 633.
» José Bueno, por «Exterminio», núm. 657.

Tres segundas Medallas.

D. Francisco Asorey, por «El Tesoro», núm. 636.
» Luis Marco Pérez, por «Idilio ribérico», núm. 682.
Desierta.

Cuatro terceras Medallas.

D. Enrique Pérez Comendador, por «Retrato de la Srta. Mimí Roy», núm. 699.
» Miguel de la Cruz, por «Estatua de mujer», núm. 665.
» José Duñach, por «Juventud», núm. 670.
» Carlos Mingo, por «Un marco con cuatro medallas», número 636.

Bolsas de viaje.

SECCIÓN DE PINTURA

D. Angel Díaz Domínguez, por su obra «Las tres amigas», número 139.
D.ª Ana María Jiménez, por «Hombres de mar», núm. 216.
D. Joaquín Díaz Alberro, por «Matanceras», núm. 138.
» Ernesto Riccio, por «Atardecer», núm. 455.
» Mario Rivadulla, por «España», núm. 459.
» Francisco Aldana, por «Paisaje», núm. 15.
» Luis Berdejo, por «Madre», núm. 55.
» Francisco Jimeno, por «Día de feria en Torroella de Mongrí», núm. 217.

SECCIÓN DE ESCULTURA

D. Francisco Pérez Mateos, por «Desnudo», núm. 700.
» Antonio de la Cruz Collado, por «Figura de mujer», número 664.
» Agustín Ballester, por «Pastorcillo», núm. 638.
» Félix Soria, por «Busto», núm. 715.

Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios elevada por el Jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, formulada con los requisitos exigidos en el reglamento vigente para estas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle su aprobación y disponer que la relación de artistas premiados se haga pública en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente Real orden, especificando los nombres de los agraciados, la recompensa que se les concede y la obra por la cual se les premia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios concedidos por el Jurado de la Sección de Arquitectura a que se refiere la anterior Real orden.

Una primera Medalla.

Desierta.

Una segunda Medalla.

D. Agustín Aguirre, por su obra titulada «Proyecto de Palacio de España en una Exposición», núm. 727 del Catálogo.

Dos terceras Medallas.

D. Luis Lozano Losilla, por «Palacio para un noble de Castilla», núm. 737.
D. Enrique Simonet Castro, por «Proyecto de Monumento a la Música», núm. 742.

Bolsas de viaje.

D. Angel García Díaz, por «Monumento a Bolívar», núm. 731.

Madrid 18 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la propuesta de premios elevada por el Jurado de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, formulada con los requisitos exigidos en el reglamento vigente para estas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Prestar su aprobación a la propuesta de Medallas.

2.º Aprobar igualmente la propuesta de Premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que permita el presupuesto actual y conforme a lo que dispone el art. 47 del mencionado reglamento.

3.º Que la relación de artistas premiados se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden, especificando los nombres de los agraciados, la recompensa que se les concede y la obra por la cual se les premia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios concedidos por el Jurado de la Sección de Arte decorativo a que se refiere la anterior Real orden.

Dos primeras Medallas.

D. Pascual Capuz, por su obra titulada «No reneguen», número 780 del Catálogo.
» Francisco Pérez Dolz, por «Telas decoradas por el procedimiento del batik», núm. 888.

Dos segundas Medallas.

D. José Guardiola, por «Amor» (plafón decorativo), número 826.
D.ª Victorina Durán, por «La cacería» (batik), núm. 797.

Seis terceras Medallas.

D. Rafael Penagos, por «Cartel», núm. 886.
» Tomás Gutiérrez Larraya, por «Cartel para turismo», número 839.
» Federico Ribas, por «Salomé» (guache), núm. 915.
» Luciano Matas, por un «Bargueño» y dos «Sillones», número 865.
D.ª María Luisa Villalba, por «Conjunto de obras de cerámica», números 930 y siguientes.
D. Rafael Lastra, por «Hierros repujados», números 845 y siguientes.

Premios de aprecio.

D.ª Amparo Muñoz Montoro, por «Representación humorística de unos juegos florales», núm. 873.
D. Javier García Banús, por «Esmaltes», núm. 812.

D.ª María López-Robert, por «Proyecto de decoración para un cuarto de niños», núm. 860.
D. José Nombela, por «Pergaminos», núm. 875.
» Luis Gil de Vicario, por el conjunto de sus obras.
» Enrique Arola, por «Cofres de cuero», núm. 746.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio una comunicación suscrita por el Jurado de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes que se está celebrando, en la que interesa la anulación de su propuesta para que se le concediese Medalla de tercera clase a D. Rafael Penagos, a causa de haber ya obtenido dicho artista la citada recompensa en el certamen de 1911, y prohibir el art. 54 del vigente reglamento la repetición de Medallas de la misma categoría; acompañando a la comunicación nueva propuesta señalando en sustitución del Sr. Penagos, para la referida Medalla, a D. Jaime García Banús, por su obra titulada: *Vitrina conteniendo siete esmaltes pintados y vitrificados al fuego*, y proponiendo igualmente que al desaparecer el Sr. García Banús de entre los designados para premios de aprecio, le sea concedida esta última recompensa a la Srta. Matilde Calvo Rodero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su aprobación a la mencionada nueva propuesta y disponer que, en consecuencia, se le otorgue tercera Medalla a D. Jaime García Banús, y premio de aprecio a D.ª Matilde Calvo Rodero, ambos en la Sección de Arte decorativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rubio Láynez, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, manifestando que en el mes actual cumple la edad reglamentaria para ser jubilado, y no contando con los años de servicios necesarios, pide a esta Superioridad le permita continuar hasta cumplir los veinte años para poder tener derechos pasivos, y funda la súplica en que por Real orden de 18 de Enero último se resolvió favorablemente la petición de un Profesor de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, reconociéndole derecho a los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que el Real decreto de 2 de Mayo y ley de 27 de Julio de 1918, en su art. 1.º, disponen «que todos los Catedráticos de los diferentes Centros de enseñanza que dependan de este Ministerio serán jubilados al cumplir la edad de setenta años», y esta terminante disposición ha sido aplicada precisamente a un ilustre Profesor del mismo Centro docente donde presta sus servicios el Sr. Rubio: cuando la expresada ley declaró jubilado al insigne Maestro Bretón, que no contaba con los años suficientes para gozar de los beneficios de la jubilación en cuanto al percibo de haberes, y que el precedente alegado por el Sr. Rubio tiene carácter particular y se fundamenta en un informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que no tiene competencia en las resoluciones directamente emanadas de las leyes por que debe regirse este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. José Rubio y disponer que el día 8 del actual, fecha en la que cumple la edad reglamentaria, se le declare jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 8 del actual la edad que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y declamación de esta Corte, D. José Rubio Laynez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado desde dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María Isabel Niño Más, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivero de Hacienda y Biblioteca de Zamora, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sierra Corella, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Oviedo, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Luis Boya y Saura, acompañando una certificación facultativa, de la que resulta que se encuentra enfermo sin poder ponerse en viaje para tomar posesión de su destino en el Archivo de Hacienda de Málaga, al que fué trasladado al cesar en el período de prácticas que efectuó en la Biblioteca Nacional, y pidiendo en consecuencia que se le prorrogue al efecto el plazo posesorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento fecha 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al interesado una prórroga de quince días al plazo posesorio de treinta, para tomar posesión del referido destino de Archivero de la Delegación de Hacienda de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca Nacional, remitida en cumplimiento del art. 179 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado dos obras al concurso de premios anunciado en la *Gaceta* de 19 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituído por siete Jueces que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma; un Consejero de Instrucción pública; un individuo de la Real Academia Española o de la de la Historia, y dos personas de reconocida competencia en la materia.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, D. Alvaro Gil Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari, como Consejero de Instrucción pública; D. Manuel de Sandoval, como Académico de la Real Española; D. Francisco Javier de Salas y González, Capitán de fragata, y D. Santiago Otero, Marqués de Hermosilla, como personas de reconocida competencia en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luis Jordán Larré, Intendente de División honorario, ha solicitado de este Ministerio la inscripción de su obra *Ayer y Hoy* en el Registro general de la Propiedad intelectual;

Resultando que el Jefe de dicho Registro ha informado indicando las dificultades legales que se oponían a la inscripción de plano y proponiendo la forma de poderse llevar a efecto; con cuyo informe ha estado sustancialmente de acuerdo la Asesoría jurídica de este Ministerio, pues en realidad la única discrepancia surgida acerca del asunto entre ambos organismos es de mero detalle.

Considerando que tratándose de una recopilación de trabajos del autor, en la que figuran muchos publicados en distintas épocas, desde 1878 a 1906, en periódicos varios, según se justifica al pie de los mismos, de traducciones del francés de Georges de Wandel y, finalmente, de una composición del maestro Conrado del Campo, en relación con poesía del propio autor; es notorio que tales trabajos se encuentren fuera del plazo de un año, que para ellos señala el art. 36 de la ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879; si bien hoy, de conformidad con el Real decreto de 8 de Enero último, pueden inscribirse cumpliendo las formalidades de su razón;

Considerando, respecto de las traducciones, que el art. 2.º, número 2.º de dicha ley, exige el permiso del autor para poder efectuarlas, salvo que la obra original sea extranjera y no lo impidan los Convenios internacionales, o que sea española, pero que no haya pasado al dominio público, precepto corroborado por la Real orden de 19 de Noviembre de 1901, al disponer, en su regla 8.ª, que el traductor ha de presentar testimonio legalizado del documento que contenga la autorización;

Considerando, en cuanto a la composición musical de referencia, que por análogas razones se precisa que en la inscripción se haga constar que su autor y propietario es el maestro D. Conrado del Campo, del mismo modo que del texto de la obra lo es el Sr. Jordán,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido resolver:

1.º Que se inscriba la obra en conjunto, a tenor del Real decreto de 8 de Enero último, por haber transcurrido el plazo señalado en el referido art. 36 de la ley específica mencionada, figurando como autores y propietarios del texto y de la música, respectivamente, D. Luis Jordán y D. Conrado del Campo, y

2.º Que en el correspondiente resguardo provisional de la inscripción se hará constar que ésta no surtirá efecto legal alguno, ni se elevará, por tanto, a definitiva, si dentro del plazo de dos años el Sr. Jordán no acreditase su derecho de propiedad respecto de las traducciones indicadas, a tenor del repetido Real decreto mencionado en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de la obra que se desea importar.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de España.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Primera edición.—Título: *Regulación de la tensión*, núm. 3.280, con 47 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwing Brothers, Ltd. Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, A. PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de la obra que se desea importar.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de enseñanza.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Primera edición. *Nociones de electricidad y magnetismo.* (Parte primera), núm. 3.290 A.

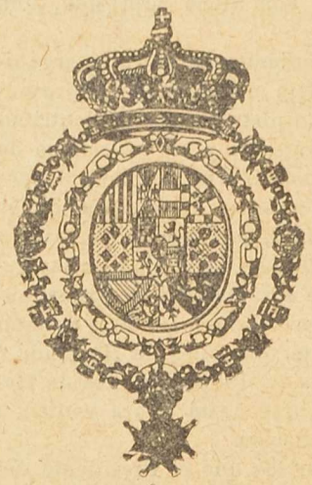
Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Woking, Inglaterra.—Impresores: Unwing Brothers, Ltd. Londres, Woking. 75 páginas.

Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 4 de Julio de 1924 — Núm. 54



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de reorganización de servicios de la Hacienda pública.—Página 17.
Otro relativo a nombramientos de Profesores de Escuelas de Náutica.—Página 20.
Otro ampliando el plazo de ejecución de varias obras destinadas a Escuelas graduadas y a la Normal de Maestros de Granada.—Página 20.
Otro declarando reglamentaria la Cartilla Gimnástica Infantil.—Página 21.
Otro sobre las excedencias de los funcionarios ex representantes en Cortes.—Página 21.
Otro aprobando el presupuesto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes.—Página 21.
Real orden de computación de servicios: desestimando petición del Sr. González de las Heras.—Página 21.
Otra denegando petición de Directores de Colegios privados.—Página 22.
Otra dejando sin efecto la jubilación del Catedrático Sr. Tineo.—Página 22.
Otras de nombramientos de Delegados oficiales.—Página 23.
Otra fijando la plantilla del personal subalterno de Instrucción pública.—Página 23.
Otra rectificando omisión en la anterior Real orden.—Página 24.
Otra de reconocimiento de servicios: denegando petición de dos subalternos.—Página 24.
Otra de inclusión en el Escalafón de Porteros: ídem íd. del Sr. Benítez.—Página 25.
Otra de provisión de destinos subalternos por militares: modificando la de 24 de Julio de 1893.—Página 25.
Otra de libramientos para campos agrícolas.—Página 25.
Otras aprobando proyectos de construcción de Escuelas nacionales.—Página 26.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 28.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por los Sres. Cierva y Luna y Ravellat y otros.—Página 31.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comité nacional de Geodesia y Geofísica.—Sustitución de dos Vocales.—Página 32.*

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Premio del legado del Sr. Clemente y López del Campo.—Página 32.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los decretos sometidos por el Directorio militar a la firma de V. M. reorganizando y refundiendo en un solo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública los servicios encomendados al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Intervención general de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y creando los Tribunales económico-administrativos del Ramo de Hacienda, a la vez que se da nuevo nombre y organización al actual Tribunal gubernativo de dicho Ministerio, exigen como complemento indispensable, llevar a la organización económica central y provincial las modificaciones necesarias para adaptar aquélla al nuevo régimen establecido por los mencionados decretos.

La creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, encargado de una función de cuyo ejercicio espera el Gobierno grandes beneficios para el Tesoro, por la ampliación a todos los Departamentos ministeriales de la previa fiscalización de los acuerdos que se adopten para la realización de los gastos públicos, función que antes se ejercía, con la sola excepción de los gastos de Guerra y Marina, y del Protectorado en Marruecos, cuando ya era inevitable el daño causado, toda vez que no podía excusarse el cumplimiento de las órdenes ministeriales, una vez reiteradas por la autoridad que las dictó, hace necesario reorganizar en el Ministerio de Hacienda las funciones que en materia de Contabilidad estaban atribuídas a la suprimida Intervención general de dicho Ministerio.

Por las razones que luego se expondrán, se ha preferido, mejor que crear un nuevo Centro directivo, encomendar dichas funciones a la actual Dirección general del Tesoro, que pasará a denominarse Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y que, además de las funciones que hasta hoy le están encomendadas, tendrá las de formar los proyectos de leyes de Presupuestos generales, examinar y ajustar las cuentas parciales que rindan las oficinas provinciales y la formación de la cuenta general. Para la debida correspondencia de la organización provincial con las modificaciones introducidas en la Administración central mediante la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los actuales servicios a cargo de las Intervenciones provinciales de Hacienda, se desdoblan en dos grupos: el servicio de Contabilidad, que pasa a cargo de las actuales Tesorerías de Hacienda, que se llamarán

en lo sucesivo, Tesorerías-Contadurías, y el servicio propiamente interventor y fiscal, que será en lo sucesivo el único atribuído a las Intervenciones provinciales de Hacienda, teniendo el Jefe de las mismas el carácter de Delegado del Presidente de dicho Tribunal, Interventor general de la Administración del Estado.

La creación de los Tribunales económico-administrativos provinciales y la nueva organización que se ha dado al actual Tribunal Gubernativo Central, dotando a todos ellos de Secretaría propia, encargada de tramitar todas las reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión, permite, sin duda alguna, refundir en menor número de Centros y Dependencias centrales y provinciales los que actualmente existen, toda vez que dichos Centros y Dependencias han de quedar, como consecuencia de tal reforma, descargados de todo el servicio de reclamaciones y pueden, por lo tanto, asumir las funciones gestoras de mayor número de conceptos.

Por estas razones, el Directorio militar estima que en la organización económica central pueden refundirse en un solo Centro la Dirección general de Contribuciones, la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Eliminada de la actual Dirección general del Tesoro, como de todos los demás Centros directivos, la tramitación de las reclamaciones, es perfectamente factible que dicho Centro asuma los servicios de Contabilidad de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha quedado suprimida, por pasar todas las funciones interventoras y fiscales al nuevo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, evitándose con ello el mayor gasto que representaría la creación de un Centro directivo más.

Como ninguna razón existe para mantener el Centro directivo creado en el año 1917 con la denominación de Inspección general de Hacienda, desde el momento en que los actos inspectores, no sólo no pueden separarse de los de gestión, sino que constituyen los más importantes de ésta, se ha estimado conveniente suprimir dicho Centro, encargando de las funciones inspectoras a cada uno de los Centros directivos del Ministerio, por lo que se refiere a los servicios y a los tributos que respectivamente le están encomendados, con lo que necesariamente han de obtenerse las ventajas consiguientes a la unidad de mando y a la armónica apreciación de conjunto de cada uno de los Ramos de Hacienda, que así quedarán concentrados en una sola mano y sometidos a una iniciativa y dirección únicas.

Con objeto de establecer la debida proporcionalidad en el recargo de trabajo que, por consecuencia de la presente reforma, han de sufrir los distintos organismos de la Administración central, así como también con el fin de agrupar en un solo Centro directivo todos los servicios de naturaleza análoga, se transfieren a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad aquellos asuntos afectos hasta ahora a la Subsecretaría del Ministerio, que, por referirse a la liquidación de débitos y créditos, anticipos reintegrables y auxilios concedidos a las industrias, tienen su emplazamiento más adecuado en el expresado Centro directivo.

Por las mismas razones de afinidad en los servicios se han transferido a la Dirección general de la Deuda los de Beneficencia y reconocimiento y clasificación de obligaciones procedentes de Ultramar, que hasta ahora radicaban en la Subsecretaría del Ministerio, así como también los asuntos que se hallaban encomendados a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, que estaba afecta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se suprime, teniendo en cuenta que desde el momento en que se nutren los fondos de dicha Junta con recursos del Estado, a la vez que con los descuentos que sufre en sus haberes el personal del Magisterio, y se halla servida por funcionarios del Estado, se trata de un asunto que cae de lleno dentro de la especial competencia de la Dirección general de la Deuda y a ésta debe ser atribuído, obteniéndose, además, con dicha supresión, una economía para el Estado.

Para establecer la debida correspondencia entre la organización económica central que se deja mencionada y la provincial, se refunden las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a denominarse la nueva dependencia, que ha de asumir sus servicios, Administración de Rentas públicas, en armonía con la denominación del Centro de que habrá que depender; se refunden, asimismo, en las Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, los servicios de dichas Secretarías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda y se encomiendan para lo sucesivo a las Intervenciones de Hacienda únicamente los servicios que hasta ahora venían a cargo de la Sección fiscal de las mismas.

Tales son, Señor, las razones por las que el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los organismos centrales del Ministerio de Hacienda serán en lo sucesivo, los siguientes:

1.° La Subsecretaría del Ministerio.
2.° El Tribunal Económico-administrativo central.
3.° La Dirección general de Rentas públicas.
4.° La Dirección general de Aduanas.
5.° La Dirección general de Tesorería y Contabilidad.
6.° La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
7.° La Dirección general de lo Contencioso del Estado.
8.° La Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.
9.° El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.
10. La Tesorería-Contaduría central.
11. La Caja general de Depósitos.
12. Las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 2.° Con objeto de adaptar la actual división de los servicios del Ministerio de Hacienda a la que se establece en el artículo precedente, se refundirán en un solo Centro los tres que actualmente se denominan Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades e Impuestos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

El nuevo Centro, que se denominará Dirección general de Rentas públicas, asumirá los servicios que a los tres que en él se refunden atribuye el reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y las disposiciones modificativas y complementarias del mismo.

El nuevo Centro que se crea por el presente decreto con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad asumirá las atribuciones encomendadas a la actual Dirección general del Tesoro público por el mencionado reglamento y demás disposiciones legales, juntamente con los siguientes servicios:

1.° Formar los Presupuestos generales del Estado.
2.° Rendir las cuentas generales definitivas que el Gobierno ha de someter a las Cortes.
3.° Dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, mediante la formación de las cuentas parciales que deben rendir los encargados de la gestión en el Ministerio de Hacienda.
4.° Examinar y reparar las cuentas que rindan las oficinas

de Hacienda en cumplimiento de la Instrucción general de Contabilidad.

5.° Preparar y tramitar, para la resolución del Ministerio de Hacienda los expedientes en que se solicite la transferencia de crédito, la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y la autorización para hacer uso de créditos ampliables.

Pasarán, además, a formar parte de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los siguientes asuntos que actualmente se hallan a cargo de la Subsecretaría del Ministerio;

Liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones.

Anticipos reintegrables a los cosecheros de naranjas.

Expedientes de protección a las industrias y aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Art. 3.° En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica nacional de la Moneda y Timbre se refundirán en sus actuales Tesorerías, que pasarán a denominarse Tesorerías Contadurías, los servicios propios de aquéllas y los de la Sección de Contabilidad de sus actuales Intervenciones, quedando encomendadas a estas últimas únicamente las funciones fiscales por delegación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado.

Asimismo pasarán a depender de dicho Presidente, Interventor general, las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 4.° El actual Centro, denominado Inspección general de Hacienda, queda suprimido. Sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministerio de Hacienda, las funciones inspectoras, tanto de los servicios como de los tributos, determinadas en el reglamento de 13 de Octubre de 1903, que regula la inspección de la Hacienda pública, y en las disposiciones modificativas y complementarias del mismo, serán asumidas por los Centros directivos del Ministerio de Hacienda por lo que se refiere a los servicios y conceptos tributarios que, respectivamente, le están encomendados.

Esta modificación en el emplazamiento de la Inspección de la Hacienda no afecta en nada a la organización y atribuciones de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación, las cuales subsistirán en su integridad, rigiéndose por las disposiciones que actualmente las regulan.

Los resúmenes quincenales de recaudación que se hallaban a cargo de una de las Secciones de la suprimida Inspección general, continuarán confeccionándose y publicándose, con arreglo a las Reales órdenes de 6 de Julio y 9 de Agosto de 1904, por el Negociado de la Subsecretaría del Ministerio al que se asigne este servicio.

Se declaran disueltas la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, que se halla afecta a la Subsecretaría del Ministerio, y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, que lo está al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transfiriéndose asimismo los asuntos a cargo de ambas Juntas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y asumiendo el Director de la misma las facultades que a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar corresponden, y al Ministro de Hacienda y dicho Director general las atribuciones que al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario se hallan, respectivamente, conferidas por la ley de 27 de Julio de 1918.

Art. 5.° La dependencia central del Ministerio de Hacienda, denominada Tesorería Central, cambiará su nombre en lo sucesivo por el de Tesorería-Contaduría central y asumirá, además de los servicios actualmente encomendados a aquélla, los de contabilidad del Tesoro que ahora se hallan a cargo de la Intervención central. En su consecuencia, los servicios de la Tesorería-Contaduría central serán las operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Art. 6.° La Intervención central quedará suprimida como tal dependencia aparte, y los servicios de Caja de Depósitos que aquélla viene realizando serán encomendados a la nueva dependencia que se crea con la denominación de Caja general de Depósitos, la cual quedará constituída como establecimiento independiente a cargo del Consejo a que por ley se halla encomendada su administración y continuará rigiéndose por sus leyes y reglamentos orgánicos, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de Suplementos, en la cual se abonan a dicha Caja los fondos sobrantes que ésta ingresa en el Erario público y con cargo a la cual le facilita éste fondos a la Caja cuando los necesita. Las Sucursales de la Caja de Depósitos estarán a cargo de las Tesorerías-Contadurías provinciales de Hacienda.

Art. 7.° En los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda se introducirán las siguientes modificaciones: bajo la denominación de Administraciones de Rentas públicas se refundirán las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a depender del Centro directivo del mismo nombre.

En las actuales Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, se refundirán los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda.

Las actuales Intervenciones de Hacienda asumirán en lo sucesivo únicamente los servicios que hasta ahora han venido encomendados a la Sección fiscal de las mismas, y pasarán a depender directamente del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado.

Los servicios provinciales de la Inspección de Hacienda continuarán realizándose, como actualmente, a las inmediatas órdenes de los Delegados de Hacienda.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración provincial funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados en el Real decreto de 16 de Junio corriente *(Gaceta* del 17).

Art. 8.° Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá, en el término de tres meses, a formular los cuadros de servicios de todos los Centros y Dependencias provinciales del Ramo de Hacienda, elevándolo, para su aprobación, a la Presidencia del Directorio militar.

Para la formación de dichos cuadros de servicios se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la organización central y provincial por el presente decreto, y sin que influya para nada en unos y otras al número de funcionarios actualmente adscritos a la Administración económica central y a la provincial, se fijará para cada servicio el número estrictamente preciso de funcionarios y se simplificará la organización de aquéllos en la mayor medida posible, ateniéndose siempre a las exigencias de los reglamentos y disposiciones vigentes y a la debida garantía de los intereses del Estado.

Art. 9.° Las Jefaturas, tanto de las Tesorerías-Contadurías afectas a los servicios centrales como a los provinciales, podrán encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Sin perjuicio de que por la Subsecretaría de Hacienda se formulen los nuevos cuadros de servicios a que se refiere el artículo 4.° del presente decreto, los preceptos de éste entrarán en vigor en 1.° de Julio próximo, haciéndose provisionalmente los acoplamientos de servicios y del personal que actualmente los desempeña a la nueva organización establecida en el mismo, hasta que formulados los cuadros de servicios a que se deja hecha referencia, se implante aquella organización con carácter definitivo.

En los próximos Presupuestos generales del Estado se darán de baja los créditos correspondientes a los cargos y servicios que por el presente decreto se suprimen, aplicando el importe de dichas bajas en la medida que sea procedente a dotar los cargos y servicios que en este decreto se crean.

2.° El personal administrativo o auxiliar actualmente afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, pasará desde la fecha de la vigencia del presente decreto a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, continuando su dotación consignada en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y proveyéndose en lo sucesivo las vacantes que en dicho personal se produzcan en individuos del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, según su especial competencia para el desempeño de los servicios que hayan de ponerse a su cargo.

3.° Asimismo pasará a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el personal ajeno al Ministerio de Hacienda, actualmente afecto a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar.

4.° La plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública será, a partir de 1.° de Julio próximo, la que se expresa a continuación de este Real decreto.

El Subsecreterio del Ministerio de Hacienda someterá con toda urgencia a la aprobación de la Presidencia del Gobierno la plantilla detallada de los Centros y Dependencias que abarca la plantilla global citada anteriormente, en cuyo detalle se especificará el número y categoría de los funcionarios.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Plantilla que se fija al personal del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Jefes de Administración de primera, 35.
Jefes de Administración de segunda, 45.
Jefes de Administración de tercera, 55.
Jefes de Negociado de primera, 170.
Jefes de Negociado de segunda, 195.
Jefes de Negociado de tercera, 225.
Oficiales de primera clase, 626.
Oficiales de segunda, 650.
Oficiales de tercera, 750.
Auxiliares, 1.481.
Total general, 4.232.

Distribución global del personal anterior entre los distintos Centros y dependencias del Ministerio de Hacienda.

Provincia de Alava, 17 funcionarios; Albacete, 60; Alicante, 71; Almería, 56; Avila, 53; Badajoz, 60; Barcelona, 185; Burgos, 61; Cáceres, 60; Cádiz, 86; Castellón, 50; Ciudad Real, 80; Córdoba, 60; Coruña, 78; Cuenca, 51; Gerona, 60; Granada, 74; Guadalajara, 55; Guipúzcoa, 35; Huelva, 60; Huesca, 57; Jaén, 56; León, 50; Lérida, 50; Logroño, 50; Lugo, 55; Madrid, 185; Málaga, 90; Murcia, 76; Navarra, 16; Orense, 60; Oviedo, 59; Palencia, 55; Pontevedra, 66; Salamanca, 60; Santander, 60; Segovia, 49; Sevilla, 105; Soria, 50; Tarragona, 60; Teruel, 46; Toledo, 60; Valencia, 114; Valladolid, 70; Vizcaya, 30; Zamora, 55; Zaragoza, 70; Baleares, 63; Santa Cruz de Tenerife, 50; Las Palmas, 40; Central, 816; Contencioso, 97; Secretarías, Juntas administrativas, 100.

Total igual a la plantilla, 4 232.

Madrid 21 de Junio de 1924.—Aprobado por S. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 42.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al examinarse por este Ministerio los expedientes de los Profesores nombrados en propiedad para las Escuelas de Náutica, al efecto de dar cumplimiento al art. 2.° del Real decreto de 6 del mes actual, se ha observado que varios de dichos Profesores se les nombró sin reunir las condiciones y requisitos que exigían los Reales decretos del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915.

Tales nombramientos, hechos con olvido de la legislación vigente, tienen un vicio de nulidad que no puede convalidarse con el transcurso del tiempo, siendo evidente que cuando la Administración actúa en el ejercicio de sus funciones regladas, para que sus resoluciones tengan la necesaria validez y eficacia es preciso que se atenga a las normas preestablecidas, las que han sido dictadas no sólo para garantizar los intereses generales de la enseñanza sino los particulares de los que, reuniendo las condiciones exigidas, tengan la legítima aspiración de ocupar el cargo de Profesor de las Escuelas de Náutica, sometiéndose a las correspondientes pruebas de suficiencia.

Al reorganizarse el personal de dichas Escuelas, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto antes mencionado, debe practicarse una escrupulosa selección para que el que haya de continuar perteneciendo al Profesorado reuna las condiciones necesarias de idoneidad, y este momento es el indicado para eliminar a quienes obtuvieron sus cargos por el sólo hecho de ser amigos particulares o políticos de los que les confirieron los nombramientos, prescindiendo en absoluto de los requisitos, formalidades y trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Y teniendo en cuenta que algunos de los Profesores a que se hace referencia pueden haber prestado buenos servicios, la equidad aconseja que a los que acrediten desempeñaron sus Cátedras durante determinado tiempo sin interrupción y sin nota alguna desfavorable, se les comprenda en el precepto del artículo 19 del Real decreto de 6 del corriente mes, considerándoles para ello como Profesores interinos.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Profesores en propiedad de las Escuelas de Náutica, hechos contraviniendo los preceptos de los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915, dictados por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 2.° Los Profesores cuyos nombramientos queden anulados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, que hayan desempeñado sus Cátedras durante diez años sin interrupción y sin nota alguna desfavorable, serán considerados como interinos y comprendidos, por tanto, en el art. 19 del Real decreto de 6 del actual.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el artículo 3.° del Real decreto de 31 de Marzo de 1924,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que el plazo de ejecución de la primera anualidad de las obras destinadas a Escuelas graduadas en Alcoy y Concentaina (Alicante), Almagro (Ciudad Real), Santa Margarita (Baleares) y Benaguacil (Valencia) y las correspondientes a la Escuela Normal de Maestros en Granada, se considere ampliado hasta 30 de Junio actual.

Art. 2.° Que el abono de las obras, en cuanto al trimestre actual se refiere, se satisfaga con cargo al remanente del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo 24, art. 1.°, concepto segundo del ejercicio económico de 1923-24, subsistiendo la distribución aprobada para los

ejercicios siguientes hasta la completa terminación de los edificios.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara reglamentaria para regir la educación física en las Escuelas nacionales de primera enseñanza la «Cartilla Gimnástica Infantil», redactada a estos efectos por la Escuela Central de Gimnasia.

Art. 2.° A tal fin, por la citada Escuela se procederá a la tirada de 50.000 ejemplares de la mencionada Cartilla.

Art. 3.° Una vez editada, y a los solos efectos de su rápida distribución, el Ministerio de la Gobernación, por medio de los Delegados gubernativos, procederá a su reparto, a fin de que a la mayor brevedad lleguen a poder de los Maestros nacionales.

Art. 4.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se cuidará de que dicha Cartilla se introduzca en los planes de estudios de las Escuelas Normales de ambos sexos, así como de que por los Inspectores de primera enseñanza se vigile su exacto cumplimiento.

Art. 5.° Los Delegados gubernativos realizarán en este sentido una activa propaganda, facilitando por cuantos medios tengan a su alcance los elementos necesarios y extremando su celo e interés en tan patriótica empresa.

Art. 6.° Hasta tanto se cree el Patronato Nacional de Educación física encargado de organizar una amplia propaganda en toda España y de la administración y distribución de fondos destinados a tal fin, la Escuela Central de Gimnasia se encargará de la recaudación y administración del importe de esta Cartilla, cuyo precio será de 0,75 céntimos ejemplar.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que en la actualidad continúen en excedencia forzosa por haber obtenido la investidura parlamentaria, sea cualquiera el tiempo que la hayan ostentado, serán dados inmediatamente de baja en nómina y pasarán a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidas las formalidades señaladas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 y en la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en consonancia con los preceptos del pliego general de condiciones para las subastas, del propio Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, el presupuesto, importante 24 318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes en esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, debiendo abonarse dicha obligación con cargo al remanente de la consignación del ejercicio económico de 1923-24 en el presupuesto del referido Ministerio, capítulo 24, art. 2.°, concepto 7.°, apartado *B)*, autorizada por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Marzo último para el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D. Lucio González de las Heras, Oficial de tercera clase de Administración del Ministerio de Instrucción pública, en solicitud de que se le consignen en el Escalafón los servicios prestados al Estado como subalterno y escribiente, al efecto de que sean tenidos en cuenta para su ascenso por el turno llamado de compensación;

Resultando que, según aparece de la hoja de servicios que se acompaña a la mencionada instancia, los servicios que el solicitante pretende se le computen a los indicados efectos son los que prestó como Mozo de estrados de la Audiencia de Vitoria, Alguacil de la misma y Escribiente calígrafo del Instituto general y técnico de dicha ciudad, los cuales ascienden en junto a diez y seis años, dos meses y tres días, fundando su pretensión en que el párrafo primero de la base 3.ª de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 reserva un turno para ascender desde la categoría de Auxiliar de tercera a Oficial de primera, inclusive, al empleado que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más años de servicios al Estado;

Considerando que la mencionada ley de Funcionarios que el solicitante invoca en apoyo de su derecho es, conforme a su denominación, una ley de Bases, cuyos preceptos el Gobierno había de desarrollar en el oportuno reglamento, como, en efecto, hizo en el de 7 de Septiembre de 1918, en cuyo artículo 4.°, apartado *E)*, inciso letra *b)*, se dispone que los servicios que han de tenerse en cuenta para el ascenso por el turno de compensación son los prestados en la Administración civil del Estado, concepto en el cual no pueden considerarse incluídos los prestados por los subalternos, ya que éstos desempeñan funciones meramente manuales o de vigilancia, y no propiamente administrativas, que son funciones de aplicación y ejecución de las leyes y preceptos emanados del Gobierno, ni tampoco pueden considerarse como tales los servicios prestados como Escribiente calígrafo por el solicitante, ya que tal función la desempeñó en un puesto aislado del Instituto de Vitoria y sin hallarse incorporado al Cuerpo administrativo que tiene a su cargo los servicios del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando, por otra parte, que si se prescinde de la letra del precepto de la ley de Funcionarios de que se trata, y se atiende al espíritu que inspiró la redacción del mismo, es evidente que dicho espíritu no fué otro que el de que entre funcionarios pertenecientes a «una misma» carrera administrativa y a «un mismo» Escalafón no se consolidasen de un modo definitivo las desigualdades en los ascensos, debidas en mayor número de casos al favor más que al mérito, que hacían que unos funcionarios hubiesen escalado rápidamente las categorías altas, en tanto que otros con más años de servicios permanecían estacionados en las inferiores, por lo que con razón

se ha llamado al turno de ascenso establecido para corregir dichas desigualdades *turno de compensación;*

Considerando que, reconocer a un funcionario para el ascenso por dicho turno servicios prestados en Escalafón diferente que aquél en el que se produjeron las desigualdades en los ascensos, desnaturalizaría la finalidad perseguida por la ley, y a su vez crearía una nueva desigualdad al permitir que un funcionario adelantase a otros en su carrera fundándose en servicios prestados sin relación alguna con dicha carrera y aun meramente manuales y de vigilancia, y, por lo tanto, ajenos al carácter verdaderamente administrativo, lo cual sería juntamente injusto y absurdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se desestima la instancia de D. Lucio González de las Heras, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto de Vitoria, en solicitud de que se le reconozcan, a los efectos del ascenso, servicios prestados como subalterno y escribiente.

2.° Se da carácter general a la interpretación que en la presente Real orden se contiene del precepto letra *b)*, apartado *E)* del art. 4.° del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, SUBSECRETARIOS DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Directores de los Colegios de Miraflores del Palo (Málaga); de Santa Isabel de Tapia, de Casariego; de Santo Tomás de Aquino, de Vera; de San Luis Gonzaga, de Aguilas, y de Nuestra Señora del Carmen, de Cuevas de Vera, solicitando se les conceda que una Comisión de Catedráticos de los Institutos a que están incorporados se trasladen a examinar a sus alumnos;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 prohibe terminantemente esta clase de concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo dispuesto en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Ministerio por don Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático numerario de Matemáticas en Jerez de la Frontera, en la que solicita que, con revocación de la Real orden de 21 de Septiembre último que le declaró jubilado por suponerle con suficientes servicios para la obtención del derecho a haberes pasivos, se le reponga en la situación transitoria de jubilado con sustituto personal que le fué concedida por el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, percibiendo en concepto de sustituído las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos;

Resultando que por el precepto antes mencionado fué jubilado D. Alvaro de Tineo con sustituto personal por incapacidad, debiendo durar esta situación hasta que desapareciera dicha incapacidad o llegase el interesado a adquirir derecho a haberes pasivos;

Resultando que por habérsele estimado ya con suficientes servicios para la obtención del citado derecho, contando a tal efecto el tiempo en que se hallaba sustituído, fué dictada la Real orden de 21 de Septiembre último declarando jubilado a D. Alvaro de Tineo con el haber que por clasificación le correspondiese;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al clasificar los servicios del citado Catedrático, no abona al interesado el tiempo que duró la sustitución personal por estimar no serle computable en razón a no haberse prestado tales servicios en activo, faltando, en su consecuencia, el requisito exigido por la regla 1.ª del art. 6.° del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que se halla en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y, por lo tanto, sólo le acredita como clasificación definitiva diez y seis años, un mes y diez y ocho días, tiempo insuficiente para disfrutar el derecho a haber pasivo;

Resultando que, en vista de la resolución de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a que se hace referencia en el párrafo precedente, que fué confirmada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recurrió el Catedrático D. Alvaro de Tineo al Ministerio de Instrucción pública, solicitando que se dejase sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre último y se le repusiese en su situación de jubilado con sustituto personal mientras perdurase su incapacidad o llegase a adquirir derecho a haberes pasivos;

Considerando que, por haber sido confirmado el acuerdo de la Dirección general de Clases pasivas, que denegó la jubilación al Catedrático de que se trata por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, es firme dicha resolución en vía administrativa y, como dictada por el mencionado Centro directivo en materia de su exclusiva competencia, es forzoso concluir que la Administración debe aquietarse y pasar por lo establecido en la misma en cuanto hace referencia a la falta de derecho del Catedrático Sr. Tineo a haber de jubilación;

Considerando, en cuanto a la conducta seguida por el Ministerio de Instrucción pública en el presente expediente, que es indudable que la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, por la que se declaró jubilado al Sr. Tineo, fué dictada con evidente error de hecho, consistente en suponer que dicho Catedrático tenía derecho a haberes pasivos, cuando lo cierto es que no podía ser clasificado en tal concepto, por no reunir el mínimo de veinte años de servicios abonables que exige la disposición 26 de la ley de Presupuestos de 1835;

Considerando que el error de hecho, cuando ha servido de fundamento a las resoluciones tanto judiciales como administrativas, es causa de nulidad de éstas, conforme a lo establecido en todas la leyes procesales, las cuales la reconocen como motivo de casación en el procedimiento judicial y como causa suficiente para la interposición de recurso de nulidad en el procedimiento administrativo;

Considerando que, aparte de las indicadas razones legales que determinan la necesidad de anular la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, que declaró jubilado al Catedrático don Alvaro de Tineo cuando éste no tenía derecho a haberes pasivos, otras razones, no ya sólo de equidad, sino de congruencia de la Administración con sus propios actos, exigen que se acuerde la expresada nulidad, toda vez que sería absurdo que se hubiese concedido a dicho Catedrático el derecho a jubilarse con sustituto personal hasta tanto que cesase su incapacidad o adquiriese derecho a haberes pasivos y, arbitrariamente, y sin concurrir ninguna de estas dos circunstancias, se le privase de dicho beneficio de sustitución y se le entregase a la indigencia, a evitar la cual era precisamente a lo que tendía la expresada concesión;

Considerando, no obstante, que la medida de excepción adoptada en favor del mencionado Catedrático, no puede en ningún caso prolongarse más allá del momento en que el mismo habría de ser jubilado forzosamente por edad, o sea al cumplir los setenta años, de conformidad con lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, si bien el Directorio militar desea respetar, única y exclusivamente por motivos humanitarios, las razones de benignidad que, según el preámbulo del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, motivaron la publicación de éste, es

preciso dejar sentado y definido para lo sucesivo, en forma que no deje lugar a dudas, que las jubilaciones con sustituto personal se hallan en absoluto prohibidas por el art. 11 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y que, en buenos principios de derecho constitucional, son ilegales en todas sus partes los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1913 y 12 de Febrero de 1915, que vulneraron el expresado precepto al dedejarle subsistente y exceptuar de su aplicación a determinados Catedráticos, toda vez que, si bien un decreto puede ser modificado o derogado por otro, ha de serlo siempre con carácter general y no instituyendo privilegios en favor de algunos individuos, privilegios que se oponen al principio fundamental de la constitución de los Estados modernos que proclama la igualdad fundamental de todos los ciudadanos ante la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, que jubiló al Catedrático D. Alvaro de Tineo y se reponga a éste en la situación transitoria de jubilado con sustituto personal que le concedió el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, y en los mismos términos establecidos en éste, en cuya situación deberá permanecer mientras dure su incapacidad y, como límite máximo, hasta que cumpla la edad de setenta años, momento en el cual deberá ser jubilado definitivamente, tenga o no derecho a haberes pasivos.

2.º Que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento por ese Ministerio al precepto del art. 11 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y, en consecuencia, no se conceda ninguna nueva jubilación con sustituto personal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé carácter general a lo resuelto por la presente Real orden en relación con la reclamación objeto de la misma y, por lo tanto, que se aplique el mismo criterio a todos los casos análogos referente a jubilaciones con sustituto personal concedidas con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que se nombre a los Sres. D. Enrique Moles y D. Obdulio Fernández, ambos Profesores de la Universidad Central, Delegados oficiales de ese Ministerio en el IV Congreso de Química industrial, que se celebrará en Burdeos el día 15 de Junio próximo, y en el V Congreso de Química pura y aplicada que se reunirá en Copenhague del 25 de Junio al 1.º de Julio del corriente año, asignando a cada uno de dichos señores para todos los gastos de esta comisión la cantidad de 1.500 pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que sea sustituído D. Obdulio Fernández por D. Angel del Campo en la delegación oficial conferida por Real orden de 13 del actual, para la asistencia al V Congreso de Química pura y aplicada que se reunirá en Copenhague del 25 de Junio al 1.º de Julio del corriente año, debiendo entenderse que esta sustitución del señor Fernández, basada en motivos de salud, en nada afecta a la esencia y a las condiciones de la comisión concedida por la citada Real orden, que será desempeñada en la forma antes dispuesta por D. Enrique Moles y D. Angel del Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada en las plantillas del personal de Porteros de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como plantilla de Porteros para el Ministerio de Instrucción pública la siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los Centros y dependencias de él en Madrid que no se expresan detalladamente en esta plantilla, un Portero mayor y 18 de cualquier categoría desde primero a quinto.

Dirección general del Instituto Geográfico y Centros y dependencias de él en Madrid, 15; quinto Grupo topográfico de Zaragoza, uno; sexto Grupo topográfico de Barcelona, uno; Observatorios Meteorológicos de La Coruña e Izaña (Canarias), a uno cada uno, dos; Estaciones Sismológicas de Toledo y Almería, a uno, dos; ídem Mareográficas de Santander, uno. Total 22 de cualquier categoría de primero a quinto.

Institutos de Madrid (Cardenal Cisneros y San Isidro) y de Barcelona, a siete cada uno, 21; ídem de Zaragoza y Valencia, a seis cada uno, 12; ídem de Alicante, Almería, Bilbao, Burgos, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, León, Salamanca, San Sebastián, Santiago, Sevilla, Valladolid, Vitoria y Zamora, a cuatro, 72; ídem de Albacete, Avila, Badajoz, Cabra, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, Jérez de la Frontera, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel y Toledo, a tres cada uno, 81; ídem de Baeza, La Laguna (Canarias), Las Palmas (Canarias), Cartagena, Figueras, Huesca, Mahón, Reus y Soria, a dos cada uno, 18. Total 204 de cualquier categoría de primero a quinto.

Cuarenta y dos Escuelas Normales de Maestros, a dos cada una, 84 de cualquier categoría.

Escuela de Veterinaria de Madrid, cuatro; ídem de Córdoba, León y Zaragoza, a dos cada una, seis. Total, 10.

Escuelas de Comercio de Madrid (dos edificios), cinco; ídem de Barcelona, cuatro; ídem de Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Bilbao, Valladolid, Zaragoza y Valencia, a dos cada una, 14; Escuela de Pintura, cinco; Escuela de Arquitectura de Madrid, cuatro; ídem de Barcelona, tres; ídem Nacional de Artes Gráficas, dos; ídem Central de Idiomas, dos; ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, Jaén y Córdoba, a tres cada una, nueve; ídem de Málaga, Valladolid, Cádiz, Sevilla y Zaragoza, a cuatro cada una, 20. Total, 68 de cualquier categoría de primero a quinto.

Escuelas de Artes y Oficios de Madrid (diez Secciones), a uno, diez; ídem de Barcelona (tres Secciones), a dos cada una, seis; ídem de Lanzarote, Santa Cruz de la Palma, Gomera, Jerez de la Frontera, Ciudad Real, Algeciras, Baeza, Santa Cruz de Tenerife, Almería, Soria, Palencia, Granada y Valencia, a uno, 13; ídem de La Coruña y Santiago, a dos cada una, cuatro. Total, 33 de cualquier categoría de primero a quinto.

Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, tres; ídem de Valencia, uno; Centro de Estudios Americanistas, de Sevilla, uno; ídem de Estudios Históricos, uno; Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, cuatro; Instituto Cajal, dos; Palacio de Exposiciones, uno; Jardín Botánico, dos; Teatro Real, cuatro; Alhambra, seis. Total, 25 de cualquier categoría.

Museo Pedagógico Nacional, dos; Museo de Ciencias Naturales, cinco; Museo de Antropología, dos; Museo Nacional del

Prado, 52; Museo de Artes Industriales, dos; Museo del Greco, dos; Museo de Arte Moderno, 11; Museo Arqueológico Nacional, siete; Museo de Reproducciones Artísticas, tres; Museos Arqueológicos de Ibiza, Burgos, Granada, Murcia, León, Soria, Toledo, Valladolid, Orihuela, Cádiz, Sevilla y Tarragona, a uno, 12. Total, 98 de cualquier categoría de primero a quinto.

Universidad Central, 30; Hospital clínico, tres; Universidad de Barcelona, 30; ídem de Granada, 16; ídem de Oviedo, ocho; ídem de Salamanca, 13; ídem de Santiago, 12; ídem de Sevilla, con Facultad de Medicina, 20; ídem de Cádiz, seis; ídem de Valencia, con Hospital clínico, 17; ídem de Murcia, siete; ídem de Valladolid, con Hospital clínico, 14; ídem de Zaragoza, 22; ídem de La Laguna, tres. Total, 201 de cualquier categoría de primero a quinto.

Real Academia Española, dos; ídem de la Historia, tres; idem de Bellas Artes de San Fernando, cuatro; ídem de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dos; ídem Morales y Políticas, dos; Real Academia de Medicina de Madrid, dos; ídem de Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña (La), Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a un Portero cada una, 11. Total, 26 de cualquier categoría de primero a quinto.

Archivo de Alcalá, cuatro; ídem Histórico Nacional, cuatro ídem del Ministerio de Gracia y Justicia, uno; ídem de Indias, tres; ídem de la Corona de Aragón, uno; ídem de Galicia, uno; ídem de Mallorca, uno; ídem de Simancas, dos; ídem de Valencia, uno; Chancillería de Granada, uno; Archivo de Valladolid, uno; ídem del Consejo de Ordenes Militares, uno. Total, 21 de cualquier categoría de primero a quinto.

Biblioteca Nacional, 35; de la Presidencia, uno; del Ministerio de Hacienda, uno; de Filosofía y Letras, de Derecho y de Medicina, de Madrid, a dos cada una, seis; ídem de Ciencias, Farmacia, Arquitectura, Veterinaria y Escuela Industrial de Madrid, a uno cada una, cinco; Bibliotecas populares de Madrid, cuatro, a dos cada una, ocho; ídem de Barcelona, dos; ídem de Avila, Burgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gerona, Granada, Huesca, León, Logroño, Mahón, Mallorca, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a uno, 23. Total, 81 de cualquier categoría de primero a quinto.

Total general para el Ministerio, un Portero mayor y 891 de cualquier categoría de primero a quinto.

2.° La plantilla anterior será la que figure como definitiva en forma global en el próximo Presupuesto, quedando los demás Porteros que excedan de ella en la situación de excedentes en servicio activo con todo el sueldo y figurando también en forma global en epígrafe separado del de plantilla.

Si en el próximo Presupuesto desapareciesen algunos Centro o Dependencias de los detallados en esta plantilla, se considerará rebajada en el número de Porteros que se les asigna ahora, comunicando de oficio esas alteraciones, el Subsecretario, a la Jefatura del Gobierno.

3.° En el capítulo y artículo de cada Centro, si lo tienen separado en Presupuesto, figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se le asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.° Cuando se apruebe en Presupuesto lo anterior, se entenderá modificada la plantilla que para este Ministerio fija el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Diciembre último *(Gaceta* del 22).

5.° El número de 30 Porteros que se fija a la Universidad de Madrid es el definitivo con que ha de quedar. Cuando llegue este caso tendrá también derecho a 30 mujeres destinadas a los servicios de limpieza que estime necesarios el Rector, de acuerdo con los Jefes de los Centros y Dependencias, y al cuidado de las alumnas. Esas mujeres cobrarán un jornal los días laborables que asistan y efectúen sus trabajos, no pudiendo exceder el gasto de cada una de 1.000 pesetas anuales.

Mientras existan excedentes de plantilla en el Cuerpo de Porteros, la dotación que debe tener la Universidad de Madrid será de 60; cuando le falten, pedirá al Subsecretario de Instrucción pública que se completen los 60 y cuando éste no pudiera, por no tener el Ministerio en Madrid exceso sobre la plantilla que ahora se fija para las dependencias de esta Corte, expondrá el caso a la Jefatura del Gobierno, para que ésta le proporcione de otros Ministerios el personal que necesite.

En el caso que la Jefatura del Gobierno diga que no puede dársele más personal, por no existir excedentes, y el número de Porteros baje a menos de 60, por cada uno de los Porteros que se vayan suprimiendo y hasta llegar a los 30 que se le fijan en esta plantilla se le acreditará a la Universidad la cantidad de 1.000 pesetas, para que pueda destinarla al pago de jornales de esas mujeres asistentas. En el Presupuesto de 1925-1926 y sucesivos se consignará la cantidad que se calcule indispensable para atender a este gasto.

Las mismas reglas se observarán para la Universidad de Barcelona, entendiéndose que el abono de las 1.000 pesetas por cada Portero que se rebaje será a partir del núm. 40.

6.° En la Escuela Modelo de Párvulos se suprimirán los Porteros cuando se llegue a suprimir el excedente en todo el Cuerpo, sustituyéndoseles por dos sirvientes mujeres.

7.° Mientras no lo exijan las necesidades del servicio, o hasta llegar al número marcado en las plantillas anteriores, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio, y desempeñarán las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

8.° Los Porteros del Instituto Español de Oceanografía quedarán reducidos a cuatro, uno para cada una de las dependencias que tiene establecidas en Madrid, Baleares, Santander y Málaga. Estos Porteros, con arreglo a la base 2.ª del Real decreto de 5 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 6), pasarán a depender de la Dirección general de Pesca y del Ministerio de Marina. A esa Dirección general se remitirán, por Instrucción pública, los expedientes personales, una vez que se haya terminado la publicación del Escalafón y haya transcurrido el plazo de quince días que se marca para las reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 21 del actual manifestando que por error dejó de incluirse en la relación de las plantillas mínimas de Porteros de ese Ministerio a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla definitiva de Porteros de esa Escuela sea la de tres, de cualquiera categoría de primero a quinto, debiendo aumentarse este número a los 891 que como plantilla total global de Porteros de ese Ministerio estableció la Real orden de 17 del corriente *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Directorio militar por los Porteros del Ministerio de Instrucción pública Rafael Varela Hombre y Calixto Rodríguez y Rodrigo solicitando que se les reconozcan válidos, a efectos del Escalafón, los servicios que prestaron en el Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las peticiones por improcedentes, con arreglo al apartado *b)* del artículo 2.° del Real decreto de 5 de Mayo último *(Gaceta* del 6.).

Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y no se admitan por los Jefes de dependencia ni se cursen por los Subsecretarios instancias de los Porteros de los distintos Ministerios pidiendo reconocimiento de servicios a efectos de Escalafón cuando los hubieren prestado fuera del servicio, Centro, dependencia o agrupación en cuyo Escalafón parcial se encuentren comprendidos, pues así se determina en el Real decreto antes citado y en el párrafo segundo del art. 4.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1924 *(Gaceta* del 15), dictada como interpretación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923; debiendo tenerse en cuenta y admitirse la excepción que en tal artículo se preceptúa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SUBSECRETARIOS DE LOS DEMÁS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Antonio Benítez Gómez dirigió en 13 del corriente a V. E. pidiendo se le incluya en el Escalafón de Porteros del Ministerio de Instrucción pública y figure en él como cesante, con derecho a reingreso, instancia que para su resolución fué elevada a este Directorio militar en 18 del mismo mes;

Considerando que el interesado fué declarado cesante en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden tenga carácter general, y que a ningún Portero que haya sido declarado cesante en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Directorio militar se le incluya entre los cesantes del Escalafón del Cuerpo de Porteros, ya que su cesantía obedeció a la ilegalidad de su nombramiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SUBSECRETARIOS DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, de 3 de Mayo próximo pasado, al que acompaña diligencias previas instruídas en la Capitanía general de la séptima Región en virtud de denuncia formulada por el licenciado del Ejército Florentino León Sánchez, sobre la provisión definitiva recaída en el que interinamente desempeñaba un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, por supuesto acuerdo con el designado para ocupar, a propuesta de la Junta calificadora de dicho Ministerio, que no presentándose este último a tomar posesión dentro de los plazos reglamentarios, podría quedar confirmado el primero en el destino que quedaba de libre disposición con arreglo a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Julio de 1893, quebrantándose con ello el espíritu de la referida ley y proponiendo que, para evitarlo, se legisle sobre el particular;

Resultando del estudio de las diligencias mencionadas que, aún cuando según manifiesta el denunciante, existió un «acuerdo interesado» entre el propuesto para ocupar el destino y el que, con carácter interino, lo desempeñaba, este extremo no pudo comprobarse por lo difícil que resulta en la mayoría de los casos el justificarlo, aunque en realidad, de hecho, exista, y tomando en consideración el razonado dictamen del Auditor de la Región, en el que se pone de manifiesto los abusos de este género a que se presta la aplicación de la Real orden de la Presidencia de 24 de Julio antes citada, por la posible existencia de un acuerdo tácito entre el propuesto y el interino, burlando con este proceder los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y teniendo en cuenta que el art. 7.º de la ley antes citada y el del reglamento para su aplicación disponen que se proveerán con individuos del orden civil los destinos que en los concursos queden sin cubrir por falta de aspirantes o que éstos no reunan condiciones para desempeñarlos, que no es el caso que nos ocupa, puesto que en el mismo concurso había más aspirantes al mismo destino, si bien con menos méritos que el propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede modificada la repetida Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Julio de 1893, en el sentido de que, cuando un individuo propuesto por la Junta calificadora del Ministerio de la Guerra para ocupar un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 no se presente a tomar posesión dentro de los plazos reglamentarios, la autoridad de quien dependa dará cuenta inmediata a la referida Junta para que sea publicado y provisto en nuevo concurso el destino, quedando aquél postergado en último lugar para concursos sucesivos con arreglo a otra soberana disposición del Ministerio de la Guerra de 16 de Julio de 1894, evitándose de este modo las confabulaciones de esta clase que con frecuencia se denuncian.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DISTINTOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921 *(Gaceta* de 3 de Enero de 1922), 2 de Octubre de 1922 *(Gaceta* de 14 del mismo), 30 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 15 de Diciembre) y 6 de Febrero de 1923 *(Gaceta* del 25 de Febrero) los campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican, y debiendo asignarse a cada uno de dichos campos agrícolas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto, y como gastos para los mismos, la suma de 250 pesetas, cuarta parte correspondiente al ejercicio trimestral del año económico de 1924, de la asignación anual de 1.000 pesetas que les concede las citadas disposiciones, cantidad que por la índole del gasto debe librarse, a justificar y a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los citados campos, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); D. Urbano Velasco Escuder, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. José Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentisca, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Antonio Casares Mogollón, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 6 de Marzo último; D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortega y Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada (Gerona), encargado del campo por Real orden de 27 de Marzo último; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), Director por Real orden de 2 de Enero último; D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Tole-

do); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Alahuesca (Huesca), y D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. José Torres Fernández, Maestro de Tubillo del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzado, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monasterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Megías, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Limal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Condel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornariz Tartabuli, Maestro de Son-Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida), y D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilar (Murcia).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

D. Celedonio Villa Tejedera, Maestro de Villena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923;

D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); don Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca); D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza), y D. Julio Vázquez Santiso, Maestro interino de Mañón (La Coruña), encargado provisionalmente del campo, conforme a la Real orden de 23 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de Escuelas incoado por el Ayuntamiento de Alcalalí (Alicante) en lo que se refiere a la de su agregado Llosa de Camacho;

Resultando que clasificada la Escuela para Llosa de Camacho, agregado del Ayuntamiento de Alcalalí, como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material de 27.281,41 pesetas, más el importe de los honorarios por dirección de las obras, que asciende a 913,92, que hacen un total de 28 195,33 pesetas, y deducida la aportación que hace el mencionado Ayuntamiento de 6.820,35 para la ejecución de las obras, equivalente al 25 por 100 de dicho presupuesto de ejecución material, queda reducido su coste para el Estado a 21.374,98 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalalí ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicada, que habrá de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata en armonía con lo establecido en el artículo 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del Presupuesto de 1923-24, detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, «Para la construcción de edificios Escuelas», cuyo presupuesto total es inferior a 40.000 pesetas por ser ésta una obligación prevista para aquel año que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24, que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, sean imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924, con destino a la misma obra o servicio a que estuviesen afectos;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo, por el sistema de administración, las obras cuyo costo no exceda, para el gasto que ha de realizar el Estado, de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para la mencionada Escuela es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Llosa de Camacho, agregado del Ayuntamiento de Alcalalí, por su presupuesto total de 28.195,33 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 28.195,33 pesetas, de las cuales se abonará por el Estado la cantidad de 21.374,98, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por dicha construcción dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio sean satisfechos con aplicación al remanente de crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento de Alcalalí deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.820,35 pesetas para la ejecución de las obras de la mencionada Escuela de Llosa de Camacho, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Alicante D. Vicente Pascual Pastor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Antigua, de Fuerteventura (Canarias), solicitando se conceda la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que, clasificadas dichas Escuelas como unitarias para niños y niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 25.264,59 pesetas el de la Escuela de niños y a 24.641,25 el de la de niñas y, deducidas

de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.020,08 pesetas para la primera y 1.973,76 para la segunda, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 23.244,51 la de niños y 22.667,49 la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, proporcionando la piedra, arena y agua necesarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por el sistema de administración las obras cuyo coste no exceda, para el gasto que ha de realizar el Estado, de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para cada una de las mencionadas Escuelas es inferior a dicha cantidad;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Antigua, de Fuerteventura (Canarias), por sus presupuestos de 25.264,59 pesetas para la primera y 24.641,25 para la segunda.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 25.264,59 y 24.641,25 pesetas, respectivamente, de las cuales se abonarán por el Estado las cantidades de 23.244,51 para la Escuela de niños y 22.667,49 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de ese Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Antigua, de Fuerteventura dé cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas respecto a las aportaciones para la construcción mencionada, y

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Canarias D. Pelayo López Romero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellmunt de Ciurana (Tarragona) solicitando se conceda la construcción por el Estado de dos Escuelas nacionales, una para niños y otra para niñas en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas formó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.824,45 pesetas el de la Escuela de niños, y a 25.524,74 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.500 pesetas para cada Escuela, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a pesetas 23.324,45 y 23.024,74, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 2.500 pesetas en metálico y 500 jornales de bracero;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas, aprobadas por Real orden de 26 de Julio de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la deferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo, por el sistema de administración, las obras cuyo coste no exceda, para el gasto que ha de realizar el Estado, de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para cada una de las mencionadas Escuelas es inferior a dicha cantidad;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bellmunt de Ciurana (Tarragona), por sus presupuestos de 25.824,45 pesetas el de la Escuela de niños y 25.524,74 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 25.824,45 y 25.524,74 pesetas, de las cuales se abonarán por el Estado las cantidades de 23.324,45 y 23.024,74, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Bellmunt de Ciurana deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas para la construcción mencionada, y

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Tarragona, D. Ramón Salas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara) solicitando se conceda la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias para niños y niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios del Arqui-

tecto por dirección de las obras, que ascienden a 26.312,15 pesetas el de la Escuela de niños y 26.012,44 el de la de niñas, y deducida de dichos presupuestos la aportación que hace el Ayuntamiento, valorada en 1.841,85 pesetas para la primera y 1 820,87 para la segunda, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 24.470,30 para la Escuela de niños y 24.191,57 para la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 7 por 100 del coste de las obras, o sean 1.841,85 pesetas para la Escuela de niños y 1.820,87 para la de niñas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por el sistema de administración las obras cuyo coste no exceda, para el gasto que ha de realizar el Estado, de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una ver que el importe de dicho gasto para cada una de las mencionadas Escuelas es inferior a dicha cantidad;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Maranchón (Guadalajara), por sus presupuestos de 26.312,15 pesetas el de la Escuela de niños y 26.012,44 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 26.312,15 y 26,012,44 pesetas, de las cuales se abonarán por el Estado las cantidades de 24.470,30 y 24.191,57, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto tercero del presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Maranchón deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.662,72 pesetas, importe del 7 por 100 del coste total de las obras, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, y

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara D. Luis Vegas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada) solicitando se conceda la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias para niños y niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con un presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, de 27.350,07 pesetas para la Escuela de niños y 27.049,36 para la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.435 pesetas para cada una de las Escuelas, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 24.915,07 la Escuela de niños y 24.614,36 la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 2.000 pesetas en metálico, más el arrimo de toda clase de materiales al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por el sistema de administración las obras cuyo coste no exceda, para el gasto que ha de realizar el Estado, de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para cada una de las mencionadas Escuelas es inferior a dicha cantidad;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias en Pinos-Puente (Granada), por sus presupuestos de 27.350,07 pesetas para la primera y 27.049,36 para la segunda.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27 350,07 y 27.049,36 pesetas, respectivamente, de los cuales se abonarán por el Estado las cantidades de 24.915,07 para la Escuela de niños y 24.614,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Pinos-Puente deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Jorge Gallegos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Punset Planas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Moncada (Barcelona), y

D. José Pereiro González, de la de Toques (La Coruña), con

el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Borja Joven, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castejón de Valdejasa (Zaragoza),

D.ª Celia Oarrichena González, de Oliva de Mérida (Badajoz), y

D.ª Angeles Palacios Guinda, de la de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza y Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Zancajo Sánchez Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Pere dels Arquells (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Gómez Redolí Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabezuela (Segovia), y

D.ª Leonisa Jayme Sánchez de Madrid, de la de Coca (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Estefanía Orejón Alcántara Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villajoyosa (Alicante);

D.ª Angeles Escribano Iglesias, de la de Novillas (Zaragoza);

D.ª Felisa Gutiérrez Escolar, de la de Turrientes (Burgos), y

D.ª Carmen Villafruela Criñado, de la de Arroyo de Salas (Burgos), con el sueldo anual de la mitad de los que corresponden a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Joaquina Bayona Codina Maestra sustituída de la Escuela nacional de San Miguel de Cladebo (Gerona);

D.ª Balbina Ciprés Arrese, de la de Fornillos (Huesca);

D.ª Clara Alaiz de Pablo, de la de Almunia del Romeral (Huesca), y

D.ª Soledad López, de la de Biscarrúes (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Gerona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isauro Sierra Pérez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cicero (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Serrano Escaladas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Minosa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Bonifacio Suárez Pereira y a D. Luciano Marbán Fernández, Maestros sustitutos de las Escuelas nacionales de Leiro, en Abegondo (La Coruña) y de la de Villagalijo (Burgos), respectivamente, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucrecia Muelledes Llamas, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sagallos (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Irene Ferreruela Tollo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vinaicete (Teruel), y

D.ª Flora Millán Barca, de la de Melilla (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Teruel y Málaga.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Mañá y Ferré Maestra sustituta de la Escuela nacional de Monistrol de Montserrat (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Manuela Salas Reimundo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Guiar (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Hilario Bescós Justas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Javierre (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucila Carnero González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pajarón (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordudo nombrar a D. Juan González de Gracia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción Herrero Padilla Maestra sustituta de la Escuela nacional de Barzana, en Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isidra Trillo Carnero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puebla de Albortón (Zaragoza), y

D.ª María Jesús Gallego Martín Pérez, de la de Puebla de Obando (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza y Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Mariño Monteagudo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Alvite, en Negreira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Almagro Rodríguez Maestra sustituta auxiliar de la Escuela nacional de Los Corrales (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Contreras Ferrer Maestro sustituto de la Escuela nacional de Chauchina (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordadado nombrar a D. Rosario Francisco Saiz Merino Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mohorte (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de de Junio 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta Barambio Reyes Maestra sustituta de la Escuela nacional de Crelleras (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombra a D.ª Francisca Briones y Ballesteros Maestra sustituta de la Escuela nacional de Savisé (Huesca), y

D.ª María Caridad Jerez Gómez, de la de Los Barrios (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Cádiz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Menéndez Cabañas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Junguitu (Alava);

D. Crescencio Menéndez Cabañas, de la de Ribaguda (Alava), y

D. Martín Pérez Rodrigo, de la de Entrimo (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Pérez Hernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Orendain (Guipúzcoa), y

D. Juan Bautista Martínez Gil, de la de Vall de Uxó (Caste-

llón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guipúzcoa y Castellón.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Felisa Aliaga y Gijón, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Caudete de las Fuentes (Valencia);

D.ª María del Consuelo Bueno y Arroyo, de la de Valencia, calle de Cerrajería.

D.ª María Alcaraz Orts, de la de Ademuz (Valencia);

D.ª Obdulia Alonso Fernández, de la de Sagallos (Zamora), y

D.ª Justa Martín del Prado, de la de Fresno de Sayago (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia y Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Paz Ariza y Dalmau, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Begis (Castellón), y

D.ª Julia Rubio y López, de la de El Pulgar (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Castellón y Toledo.

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Juan de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar contra la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Septiembre de 1923, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Juan de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar y Noriega, representados por el Procurador don Aquiles Ulrich, demandantes, y defendidos por el Letrado señor Codorniú, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Septiembre de 1923, dictada en ejecución de sentencia de esta Sala de 19 de Junio de igual año, en la que se acuerda: primero, que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos, y segundo, que la antigüedad para los interesados en la clase respectiva del Escalafón general sea la de esta fecha, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

»Resultando que D. Juan de la Cierva y López, Secretario general de la Universidad literaria de Murcia, y D. Luis Luna Escolar, Oficial primero de la Secretaría de la misma Universidad, dirigieron instancia al Ministerio de Instrucción pública en 22 de Febrero solicitando ser incluídos en el Escalafón de funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino en el lugar y categoría que les correspondiera, en el que no habían sido incluídos, según aparecía en el publicado en la *Gaceta* de 21 de Febrero del citado año;

»Resultando que con fecha 25 de Febrero de igual año se dictó Real orden por el indicado Ministerio resolviendo la dicha reclamación y disponiendo que se estuviese a lo acordado en la Real orden de 15 de Abril de 1921, que excluyó a los Secretarios y Oficiales primeros de las Secretarías de las Universidades del Reino del mencionado Escalafón, y sobre la cual cupo a su tiempo el recurso contencioso-administrativo a los interesados;

»Resultando que contra la indicada Real orden se inició recurso contencioso-administrativo por los hoy demandantes, que fué resuelto por sentencia de esta Sala de 19 de Julio de 1923, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando las excepciones de incompeten»cia propuestas por el Fiscal, debemos declarar y declaramos »que D. Juan de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar No»riega, Secretario general y Oficial primero, respectivamente, »de la Universidad de Murcia, tienen derecho a ser incluídos »en el Escalafón general de funcionarios administrativos del »Ministerio de Instrucción pública, debiendo adoptarse al efec»to, en cuanto a lo último, por la Administración las medidas »especiales que sean necesarias, sin que haya lugar a ningún »otro pronunciamiento de los que se soliciten en la demanda, »y en cuanto se halle de acuerdo con estas declaraciones la Real »orden de 25 de Febrero de 1922 la confirmamos, y en lo que se »aparte de ellas la revocamos y dejamos sin efecto.»

»Resultando que para el exacto cumplimiento de la anterior sentencia se dictó, con fecha 1.º de Septiembre de 1923, la Real orden recurrida, en la que se determina que la antigüedad para los interesados en la clase respectiva del Escalafón general sea la de esta fecha, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

»Resultando que contra la parte dispositiva de la indicada Real orden se inició recurso contencioso-administrativo por la legal representación de los demandantes, la que oportunamente formalizó su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, declarando que la inclusión de los demandantes en el Escalafón general de funcionarios administrativos del dicho Ministerio debe verificarse retrotrayéndola a la fecha de 1.º de Septiembre de 1918, o sea colocándolos hoy en el lugar que debiera corresponderles si hubieran sido incluídos en dicha fecha en la clase a que entonces pertenecían; y que asimismo tienen derecho a las diferencias entre los haberes que han percibido y los que hubieran debido percibir a consecuencia de su oportuna inclusión en el citado Escalafón;

»Resultando que emplazado para contestar a la demanda el Ministerio fiscal evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leopoldo López Infantes;

»Visto el art. 1.º, núm. 3.º, de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá inter»ponerse por la Administracion o por los particulares contra »las resoluciones administrativas que reunan los requisitos »siguientes: ....3.º Que vulneren un derecho de carácter admi»nistrativo establecido anteriormente en favor del demandante »por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»;

»Visto el art. 9.º, núm. 7.º, párrafo segundo del reglamento de 28 de Mayo de 1915, que dispone: «No serán comprendidos »en el Escalafón general, ni como activos, ni como cesantes ...., »los funcionarios administrativos que, por hallarse compren»didos en alguna de las excepciones enumeradas anterior»mente, no figuran en el Escalafón; serán incluídos en él si »aquélla desapareciera; pero, en este caso, la antigüedad en la »clase respectiva comenzará para ellos con la fecha en que se »acuerde su inclusión. Por el contrario, se excluirán del Esca»lafón los que, figurando en él, fueran en lo sucesivo compren»didos en alguna de dichas excepciones»;

»Vistas las sentencias de 2 de Febrero de 1921 y 12 de Abril de 1922;

»Considerando que, reconocida la vigencia por este Tribunal en sus sentencias de 2 de Febrero de 1921 y 12 de Abril

de 1922, del reglamento de 28 de Mayo de 1915, a los preceptos de esta disposición deben atenerse las autoridades administrativas al dictar sus fallos, y como el art. 9.º del mismo núm. 7.º, párrafo segundo, ordena que la antigüedad en la clase respectiva de los funcionarios exceptuados del Escalafón comenzará para ellos desde la fecha en que se acuerde su inclusión, tal precepto debe necesariamente cumplirse en los casos a que se refiere, o sea a la ulterior colocación en el Escalafón de los que antes no figuran en él;

»Considerando que, declarado por sentencia de este Tribunal de 12 de Junio de 1923 el derecho de los demandantes, señores Cierva y Luna, a ser incluídos en el Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, la Real orden impugnada de 1.º de Septiembre siguiente, que ordena la ejecución de la sentencia y que la antigüedad de los citados señores en la clase respectiva del Escalafón sea desde dicha fecha de la misma, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 28 de Mayo de 1915, no vulnera derecho alguno y se atiene en un todo a este precepto legal;

»Considerando que, esto sentado, no aparece ningún derecho preexistente que haya podido vulnerar la Real orden recurrida, puesto que la Administración, al dictarla, se ajustó a los términos claros en que el repetido reglamento se halla redactado, faltando, por consecuencia, en la resolución recurrida, el tercero de los requisitos exigidos en el art. 1.º de la ley de lo contencioso para ser impugnable en esta vía, por lo que procede declarar la incompetencia a esta jurisdicción,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Juan de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Septiembre de 1923.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz de la Sala.—Leopoldo López Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 22 de Mayo último, en el recurso incoado por D. Pablo Ravellat y otros, contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1924 y Real orden de 19 de los mismos, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Pablo Ravellat y los demás interesados, de que se deja hecho mérito, contra el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fechas 7 y 19 de Octubre de 1924, respectivamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el ilustrísimo señor Presidente del Comité nacional de Geodesia y Geofísica para que sea sustituído en el cargo de Vocal del referido Comité el Ilmo. Sr. D. Luis Cubillo y Muro, que lo desempeñaba hasta que fué nombrado Director general del Instituto Geográfico, por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Ilmo. Sr. D. Rafael Páramo y Bureau, y para sustituir también al Vocal Ilmo. Sr. D. José Galbis, que lo desempeñaba como representante del Servicio Sismológico, y habiendo sido nombrado Jefe de dicho servicio el Ilmo. Sr. D. Eduardo Torallas, por ser Subdirector del Instituto el Sr. Galbis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicha propuesta, se ha servido designar para los referidos cargos de Vocales del Comité nacional de Geodesia y Geofísica a los ilustrísimos Sres. D. Rafael Páramo y Bureau y D. Eduardo Torallas y Tondo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE GEODESIA Y GEOFÍSICA.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Legado del Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente y López del Campo.

ANUNCIO

En la segunda quincena del mes de Otubre próximo se adjudicará un premio de este legado, mediante oposición, consistente en el importe de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber hecho sus estudios y concluído en este curso (que termina en 30 de Septiembre próximo) la carrera de Maestra de primera enseñanza, en esta Normal, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Delegado regio de la misma, antes del día 10 del citado mes de Octubre, acreditando además la condición de pobreza con los documentos que estimen necesarios al efecto.

2.ª Los ejercicios de oposición serán escritos y versarán acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el último de Problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que juzgue convenientes en relación con los citados ejercicios.

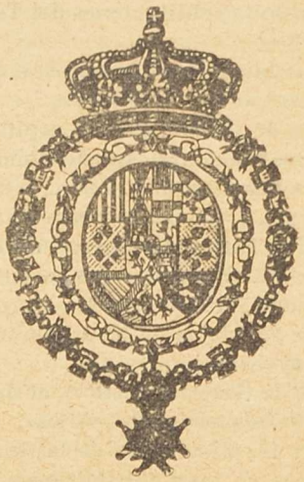
3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, antes de empezar éstos, revisará los expedientes de las aspirantes, hará las investigaciones que estime oportunas, y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree conveniente, para proponer al señor Delegado regio, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas.

La señorita que obtenga el premio abonará diez pesetas en papel de pagos al Estado por los derechos de reválida, suprimida por Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Secretario*, JOSÉ ILLANA JIMÉNEZ.—V.º B.º—*El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 8 de Julio de 1924 — Núm. 55



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto-ley de los Presupuestos generales del Estado durante el año económico de 1924-25.—Página 33.
Reales decretos de dimisión y nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes de Valencia.—Página 41.
Real orden trasladando a la Sección de Estadística de Canarias al subalterno señor Mota.—Página 41.
Otra de subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales.—Página 41.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia voluntaria del Sr. Gullón.—Página 41.*
Traslados.—Página 42.
Licencia.—Página 42.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anulación de ascensos.—Página 42.*
Se desestiman instancias de los Sres. García y Palacionuevo.—Página 42.
Reingresos.—Página 43.
Excedencia.—Página 43.
Continuación del Escalafón definitivo (véase el pliego adjunto).

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Acuerdos en expedientes instruídos a los Sres. Rueda y Miñón.—Página 43.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 44.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Delegados de los Exploradores de España. Página 44.*

Sección 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación de estudios extranjeros.

Resolución de instancias de las Sras. Govín y Pérez.—Página 45.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 45.
Revocación de la Real orden de 17 de Noviembre de 1922, sobre la instituída en Cervera por D. Pedro Vila y Codina.—Página 46.
Desempeño interino de Patronato.—Página 47.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Exención de impuestos alemanes a los estudiantes extranjeros.—Página 47.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS.—*Página 48.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1924-25 hasta la suma de pesetas 2.941.724 894,26, distribuídos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes, 2.570.635.871,51 pesetas.

Créditos para servicios temporales y extraordinarios, pesetas 366.427.057,13.

Obligaciones de ejercicios cerrados, 4.661.965,62.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 2.777.840.568,32, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

b) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.

c) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

d) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

e) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

f) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos.

g) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión

de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

h) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

i) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para anticipar a las Empresas de ferrocarriles las sumas que les sean reconocidas con destino a la adquisición de material móvil y de tracción y al abono de las diferencias de haberes y jornales al personal ferroviario, a tenor de lo dispuesto en Reales decretos de 15 de Octubre de 1920 y 30 de Enero de 1924.

j) El crédito necesario para satisfacer las primas devengadas por los carbones de producción nacional embarcados en régimen de cabotaje, conforme a los Reales decretos de 17 de Marzo y 23 de Diciembre de 1923.

k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comision al Banco de España por este servicio.

l) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación corra a cargo de la Hacienda pública, y por los cual s perciba el Tesoro público el tanto por ciento correspondiente de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de partícipes.

m) El crédito necesario para satisfacer las pensiones a los supervivientes de la guerra de Africa, concedidas por la ley de 3 de Enero de 1917, a todos aquellos a quienes se haya declarado o se declare con derecho a la misma en el presente ejercicio económico, sin la limitación de número establecida por el art. 3.º de dicha ley y por el 6.º de la de 14 de Agosto de 1919.

n) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella Nación.

ñ) El importe del crédito abierto en el Banco de España a favor de la Mancomunidad de Cataluña, por 10 millones de pesetas, en la parte que no satisficiese dicha Corporación.

o) En un capítulo adicional de la Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, el crédito necesario para la ejecución de las obras ya comenzadas o contratos ya formalizados por cuenta del remanente que ofrezca el de 1.306.524.644 pesetas, a que asciende la relación de gastos autorizada por ley de 29 de Junio de 1918. El Ministerio de la Guerra remitirá previamente para su aprobación al Jefe del Gobierno un estado de las obras en curso de ejecución y de los contratos formalizados.

p) En la Sección 5.ª, Ministerio de Marina, el crédito necesario para la ejecución de las construcciones navales y obras ya comenzadas o contratos ya formalizados, por cuenta del remanente que ofrezca el de 450 millones de pesetas a que asciende el total del programa a realizar en las condiciones establecidas por las leyes de 17 de Febrero de 1915 y 11 de Enero de 1922. El Ministerio de Marina remitirá previamente para su aprobación al Jefe del Gobierno un estado de las obras en curso de ejecución y de los contratos formalizados.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 8.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 10, artículo único, «Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional», y el del capítulo 12, artículo único, «Intereses de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España».

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, «Clases pasivas».

c) En la Sección 2.ª, Ministerio de Estado, los del capítulo 5.º, art. 1.º, «Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular y sus familias, habilitaciones de establecimientos e instalación», y art. 2.º «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Patronato obrero en París, Comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero».

d) En la Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia, el del capítulo 5.º, art. 3.º, «Indemnizaciones a testigos y peritos».

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief; sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

f) En la Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en los «Servicios de Artillería», que se realizan con cargo a la anualidad de los créditos concedidos por la ley de 29 de Junio de 1918, los indispensables para el aumento de jornales; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; los transportes de personal, ganado y material y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias de hospital. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Directorio militar, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y al Consejo de Estado en pleno.

g) En la Sección 5.ª, Ministerio de Marina, los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, «Consumo de máquinas, municiones, servicios de tiro, torpedos y pertrechos de buques»; los del capítulo 13, art. 1.º, «Hospitalidades», y los del art. 2.º, «Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques por averías ocasionadas por accidentes fortuítos»; en el capítulo 15, artículo 1.º, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para buques en construcción, y en el capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º; capítulo 13, art. 2.º, y capítulo 15, artículo 1.º, lo allí consignado para pagos por formalización de derechos de Aduanas, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1924. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado *f)*. Durante el ejercicio del actual Presupuesto se considerarán también ampliados los créditos consignados en el capítulo 15, artículos 1.º y 2.º, hasta una suma igual al total que se liquide por rectificación de precios de obras contratadas a las que se hubiera reconocido ese derecho con anterioridad al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y hasta dicha fecha, desde la cual es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de dicho Real decreto, según los casos.

h) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 15, art. 2.º, «Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad», «Pluses de retén del personal de dicho Cuerpo», «Gastos de viaje y dietas que devenga el personal de Vigilancia y Seguridad»; el del capítulo 18, artículo único, «Para composición, tirada y reparto de la *Gaceta de Madrid*»; los del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, «Saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hallen cerradas o liquidadas durante el ejercicio,

aunque se refieran a los anteriores» y «Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores» y «Para el reintegro de las tasas de los telegramas»; los del capítulo 31, art. 2.°, «Dietas, pluses y asignación de residencia para Guardia civil».

i) En la Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, el del capítulo 13, art. 1.°, concepto 3.°, «Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos», hasta la suma de 15.000.000 de pesetas; el del capítulo 19, art. 1.°, conceptos 6.° y 6.° bis, «Para pago de expedientes de expropiación», hasta la suma de seis millones de pesetas, debiendo aplicarse la ampliación de un millón de pesetas para el pago de aquellos expedientes de expropiación en que los interesados renuncien en favor del Estado, cuando menos, a un 20 por 100 del importe de cada expediente.

j) En la Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el del capítulo 4.°, art. 6.°, «Cooperativas de funcionarios públicos, con arreglo a las restricciones del Real decreto de 24 de Enero último»; el del capítulo 5.°, art. 4.°, «Casas baratas.—Para los fines que determina la ley de 10 de Diciembre de 1921»; el del capítulo 6.°, artículo único, «Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios».

k) En la Sección 10, Ministerio de Hacienda, el del capítulo 10, art. 1.°, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; y el del capítulo 12, art. 1.°, «Gastos diversos de la Deuda».

l) En la Sección 11, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.°, artículos 2.° y 3.°, «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamación de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.°, art. 3.° y capítulo 3.°, art. 2.°, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana» y «Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.°, art. 3.°, «Premios de formación de matrículas y demás gastos de la Contribución industrial y de comercio»; el del capítulo 6.°, artículo 3.°, «Premios de expendición de cédulas personales»; el de los capítulos 8.° y 9.°, art. 2.°, «Para acuñación y reacuñación de la moneda»; los de los capítulos 10 al 12, art. 2.°, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; los del capítulo 15, artículo 1.°, «Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado», y art. 2.°, «Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 22, artículo único, «Gastos de Administración del Monopolio de cerillas»; los del capítulo 23, art. 1.°, «Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías»; art. 2.°, «Gastos diversos de Loterías», art. 4.°, «Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 27, artículo único, «Premios de venta y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de venta, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y los del capítulo 31, art. 3.°, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

ll) En la Sección 13, Acción en Marruecos, el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.°, artículo único, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno, y, en la propia Sección, el del capítulo 5.°, artículo único, concepto 7.°, para el abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos a la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, y los de los capítulos y artículos a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y demás personal del Ejército, y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa.

m) Se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Art. 4.° Si para las obras gruesas, complementarias y de ornamentación en el Palacio de Justicia, de esta Corte, resultase insuficiente el crédito figurado en la Sección tercera de este Presupuesto, se entenderá ampliado para ellas el necesario, dentro de la cifra total de 10.675.214,04 pesetas, a que ascienden los presupuestos respectivos aprobados por la Junta de Obras para la reconstrucción del Palacio.

Art. 5.° El límite máximo en el haber de los jubilados será para lo sucesivo el que fija la disposición especial octava de la ley de 29 de Abril de 1920, quedando derogada la de 26 de Mayo de 1835 en cuanto señala otro menor.

Art. 6.° Por analogía con lo preceptuado, respectivamente, en el art. 6.° de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y los Auxiliares de Administración de Justicia cuyo número resultase superior al de plazas subsistentes por virtud de la reducción de plantillas establecida en la Sección 3.ª del presente Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, tendrán la consideración de excedentes forzosos, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría se asignó en el ejercicio económico trimestral de 1924, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, les corresponda reingresar en el servicio activo, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, y quedando a disposición del Gobierno para su empleo en relación con sus categorías en funciones propias de su carrera.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13 en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Art. 8.° Unido al detalle del Presupuesto se publicará un resumen general, en el que conste por Armas, Cuerpos y categorías el total personal que integra cada uno de ellos, el cual, a excepción de los casos que más adelante se expresan, será rigurosamente respetado por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, personal del material de Artillería, Cuerpos subalternos de Ingenieros, Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención y Escribientes de Oficinas militares se refiere, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que, por todos conceptos, se asigna a cada Arma y Cuerpo en el citado resumen.

Art. 9.° Los Centros, Cuerpos, Dependencias y Establecimientos que se reorganizan ajustarán sus plantillas a las que se les asignan en este Presupuesto; los que no sufran transfor-

mación conservarán el personal de Jefes y Oficiales y asimilados en comisión que actualmente tuvieren, y para extinguir éste con la mayor rapidez posible no sólo no se cubrirán por concepto alguno las vacantes que en ellos se produzcan, sino que los de plantilla que ocurran en los mismos Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos en que presten servicio, serán cubiertas en primer término y con carácter forzoso por el personal que en ellos existiere en comisión, por orden de mayor a menor antigüedad de empleo.

Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conveniencia de conservar, cuando vacare algún destino desempeñado en comisión, o crear otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente en la Sección 4.ª y en la 13, pero siendo siempre condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime.

Art. 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla serán cubiertas, en primer término, con los voluntarios, y si no los hubiere, con los de la reserva activa que no perciban sueldo entero, sujetándose a las normas que rijan para los destinos forzosos.

Las que se originen en el personal de la Reserva activa que no perciben sueldo entero, por efecto de su nombramiento para otros destinos o por bajas definitivas, serán cubiertas por los Jefes y Oficiales que por edad o a voluntad propia pasen a situación de reserva, y también por la Oficialidad de complemento, continuando los primeros con el sueldo que les correspondiere en su situación de reserva.

Art. 11. Por ningún concepto podrán aumentarse las plantillas que figuren en este Presupuesto, considerándose éstas formadas del siguiente modo:

En Generales y asimilados, por el total que en este Presupuesto se asigna a cada categoría.

En Jefes, Oficiales y asimilados, por el total de referencia, incrementado con los que figuran en el epígrafe «De cualquier Arma o Cuerpo» y con la parte de la Reserva activa que tiene derecho a sueldo entero.

Hasta lograr encajar en dichas plantillas subsistirá la amortización de 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos.

Art. 12. En el transcurso del año económico 1924-25 se reorganizarán las Reservas activas de todas las Armas y Cuerpos.

Art. 13. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 14. Igualmente se autoriza al propio Ministerio para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Directorio y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 15. Se autoriza a dicho Ministerio para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos, y por analogía, de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, hasta el límite del número de individuos que actualmente las componen, y sin que puedan rebasar sus haberes del total consignado en el Presupuesto de 1922-23 para estas atenciones.

Art. 16. Se considerarán comprendidos en el citado estado letra *A)* las cantidades no invertidas durante la vigencia de los Presupuestos para 1922-23 y 1923-24, correspondientes a la primera y segunda anualidades consignadas en las mismas para la construcción de coches correos.

Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para establecer el *cheque postal*, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas de una vez para las atenciones de material, obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Art. 17. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías.

Art. 18. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este Presupuesto se refiere, obras de conservación de todas clases de las carreteras, hasta la cantidad de 29 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis, no podrá exceder de siete millones de pesetas, ni de 15 millones y siete millones de pesetas las que se fijen para la segunda y tercera.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos 1.º y 3.º de este artículo y capítulo del Presupuesto, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria, con arreglo a los mismos coeficientes aprobados para el del pasado ejercicio trimestral y el del año 1923 24, que fueron propuestos por el Consejo de Obras públicas.

La distribución de créditos a que se refiere el párrafo anterior se publicará íntegramente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* lo referente a sus respectivas provincias.

Dentro de cada una se hará el reparto de los créditos para conservación, atendiendo con preferencia a las carreteras cuyos firmes se hallen en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación.

Con cargo a los créditos correspondientes para las obras que se ejecutan por administración podrán adquirirse canteras para la mejor conservación de las carreteras, sin que pueda afectarse a dichas adquisiciones más de una quinta parte del crédito a cuyo cargo deben satisfacerse.

El empleo en obra de los materiales de las de conservación de todas clases podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, aunque se trata de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces formar sus presupuestos de los correspondientes a los de contrata de los proyectos respectivos en partida separada y también deberán figurar aparte las condiciones facultativas y económicas que deben acompañarlas.

Cuando el empleo se haga por contrata los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes.

Cuando el empleo se haga por administración se expedirán los mandamientos de pagos necesarios para ello con toda antelación y oportunidad necesarias para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que sea acopiada por los contratistas.

Si durante el ejercicio económico se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con caracter general se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto se entenderá igualmenie concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las ya fijadas.

Unificados los devengos de todas clases que hasta ahora percibía el personal facultativo y Pagadores de Obras públicas con las reducciones acordadas, la gratificación única que se establece será incompatible con cualquier otro emolumento personal, excepción hecha de las dietas motivadas precisamente por estudios, según se especifica en el Presupuesto y los gastos de locomoción de todas las clases de personal antes citado, motivadas tanto por estudios como por la dirección, inspección y pago de las obras y servicios, abonándose el importe de la gasolina transitoriamente mientras se reorganiza el de automóviles, con cargo a los créditos consignados para los mismos por administración, debiendo las Jefaturas dar cuenta mensualmente al Ministerio de la cantidad gastada por este concepto.

Art. 19. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudi-

car por contrata en el año económico a que este Presupuesto se refiere, obras nuevas de todas clases de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a cuatro años, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, y la primera anualidad que se abonará con cargo al capítulo 19. artículo 1.º, concepto 5.º, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas.

Para completar lo antes posible la red de carreteras construídas por el Estado, empezando por las más necesarias, y para que haya la debida continuidad, se formará un plan de obras nuevas de carreteras a construir en el plazo de cinco años, abriéndose para ello una amplia información pública para determinar las que deben tener derecho preferente para su ejecución, y previos los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas y del Consejo del mismo nombre, se elevará al Ministerio de Fomento para su aprobación por el Gobierno.

Para la formación del referido plan se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Se considerarán como preferentes aquellos trozos o secciones que falten por construir para terminar las carreteras radiales o transversales que sirvan corrientes de tráfico general.

2.ª Seguirán en orden de prelación los que sean necesarios para unir capitales de provincia limítrofes que aún no lo estén.

3.ª A continuación se incluirán los que pongan en comunicación cabezas de partido judicial que carezcan de carretera o camino vecinal con las redes provinciales correspondientes.

4.ª Figurarán después los puentes de trozos, secciones o carreteras que estén en curso de ejecución.

5.ª Se completará la relación de subastas con los trozos o secciones que terminen las soluciones de continuidad, dando utilidad inmediata a otros ya construídos y preferentemente a aquellos que unan regiones interprovinciales o de gran tráfico.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, el Gobierno podrá incluir entre las obras que se han de adjudicar por contrata cada año las que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública en todas sus manifestaciones o cualquier otra razón de interés nacional.

Dadas las normas anteriores, que han de tenerse en cuenta en la elección de las nuevas obras de carreteras que se han de adjudicar en el presente año económico y el coste medio de los proyectos que se han de subastar, no se hace distribución del crédito entre las provincias.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en carreteras o trozos ya construídos hasta la cantidad de 10 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, según la cuantía de los presupuestos, de sus proyectos respectivos, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 1.º, concepto 9.º bis, no podrá exceder de 1.500.000 pesetas.

La única circunstancia a que deberá atenderse para la elección de esta clase de obras será la importancia del tráfico general que con su construcción se haya de servir, y se incluirán en la relación por orden de mayor a menor intensidad del mismo.

En caso de conce lerse suplementos de crédito dentro del año económico y también en el de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorroguen y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse el pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el año económico.

Tampoco podrá disponerse de lo asignado para pago de nuevas expropiaciones para el abono de las antiguas, con excepción también del sobrante que al finalizar el año económico pudiera haber, después de pagadas todas las primeras.

Art. 20. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este Presupuesto se refiere obras de reparación de todas clases de las carreteras hasta la cantidad de 53 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 2.º, concepto 2.º bis, no podrá exceder de 19 millones de pesetas, ni de 26 millones y ocho millones de pesetas las que se fijan para la segunda y tercera.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad total a subastar con destino a la reparación de carreteras, después de segregar la que haya de emplearse en adquisición y reparación de maquinaria, proporcionalmente a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, revisados por el Consejo de Obras públicas, que ya fueron aprobados y empleados en la distribución de este crédito en los Presupuestos del último ejercicio trimestral y del año 1923-24.

Esta distribución se publicará íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* lo referente a sus provincias respectivas.

Dentro de cada una se hará el reparto de este crédito, con arreglo a las mismas normas expuestas para los de conservación.

El empleo en obra de los materiales de las de reparación de todas clases, también podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, y por este último sistema, aunque se trate de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces procederse en forma análoga a la antes dicha para las obras de conservación, y lo mismo en lo referente al envío de fondos correspondientes al empleo.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, hasta la cantidad de 15 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 7.º, no podrá exceder de tres millones de pesetas, ni de ocho millones y cuatro millones de pesetas las que se autorizan para la segunda y tercera.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo del Presupuesto la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponda a cada una, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar las subastas de las obras que se citan en este articulado relativas a dicho Departamento, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 21. *a)* Las carreteras de tercer orden cuya construcción no se ha comenzado, a solicitud de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades interesados en su construcción, podrán acogerse a los beneficios que concede la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, sometiéndose íntegramente a sus preceptos, previa la celebración de un especial concurso de subvenciones y anticipos, que se convocará con arreglo a dicha ley.

b) Para atender a esta construcción se necesitará un crédito de 10 millones de pesetas, del cual se consigna en este Presupuesto la cantidad de cuatro millones.

Art. 22. Las normas contenidas en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1922-23 para el régimen de puertos se considerarán reproducidas en su integridad, continuando vigente su aplicación.

Art. 23. Hasta que se organicen los servicios del Ministerio de Fomento, el personal eventual que preste sus servicios en sus distintas dependencias continuará percibiendo sus haberes según nóminas especiales que se formalizarán por separado y serán unidas a las cuentas generales de las obras y servicios.

Art. 24. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, capítulo 6.º, art. 1.º, «Instituto Nacional de Previsión», «Fondo de bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes (art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).»

Art. 25. Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Dirección general de lo Contencioso y el Cuerpo de Abogados del Estado, manteniendo en vigor o modificando en aquello que se estime conveniente y refundiendo en un solo texto los preceptos del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, Real orden de 11 de Enero de 1893, art. 34 de la ley de Presupuestos del mismo año, art. 10, letra *b)* de la de 26 de Diciembre de 1914 y decreto-ley de 12 de Enero de 1915, poniendo la retribución de aquél en armonía con el aumento de trabajo, consecuencia de los nuevos servicios que se le han encomendado por el Estatuto municipal y decreto-ley de creación de los Tribunales económico-administrativos central y provinciales, pudiendo prescindirse para su dotación y régimen de las categorías y clases en que actualmente se halla clasificado, y equiparando en lo posible los sueldos a los señalados para otros Cuerpos del Estado, en los cuales se requiere para el ingreso título de Facultad, o expedido por Escuela especial de enseñanza superior.

Art. 26. Se autoriza al Gobierno para revisar y aprobar por Real orden las plantillas mínimas de Porteros del Ministerio de Hacienda, modificando si es necesario la que le señaló el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Art. 27. Se concede a la Sección 10 el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad en su caso entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Art. 28. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Art. 29. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para atender, por medio del crédito indispensable, a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Igualmente se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Art. 30. Si el Gobierno acordara encomendar la confección del Catastro de la riqueza territorial rústica y urbana a un Centro facultativo dependiente de otro Ministerio que el de Hacienda, deberán ponerse de acuerdo los dos Departamentos ministeriales para determinar el personal facultativo, técnico y auxiliar que deba pasar al nuevo organismo y el que deba permanecer en el Ministerio de Hacienda para la administración del tributo; distribuyéndose proporcionalmente entre los dos servicios el crédito que en estos Presupuestos se consigna en la Sección 11, capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º

Art. 31. El crédito del artículo único, capítulo 32, Sección 11 del Presupuesto de gastos, para la construcción, reconstrucción y ampliación de Oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del año económico se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, previa, siempre, la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 32. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de su distrito municipal, y subsistentes también los recargos progresivos, establecidos por la misma disposición, sobre el importe de esa riqueza en el régimen de cupo fijo, de los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan cumplido esa obligación.

Tales recargos serán también impuestos a la riqueza de aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos presentaron sus Registros fiscales dentro de los plazos señalados y que, por causas imputables a esas mismas Corporaciones municipales, no estén aprobados en 31 de Diciembre de este año y en vigencia en el ejercicio económico de 1925-26. En estos recargos la imposición comenzará en el tanto por ciento que corresponda, en el citado ejercicio, a los Municipios de riqueza similar a la de los comprendidos en este precepto, según la escala establecida en la citada ley, o sea: en el 80 por 100 para los Municipios de riqueza amillarada cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas; el 70 por 100 para los que excedan de esa cifra sin rebasar la de 100.000 pesetas, y 60 por 100 para los que excedan de esta cifra.

Art. 33. Se autoriza al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de extensión del impuesto del canon de superficie que a

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales	50.000,00	
	2.º	Oficinas de Publicaciones, Estadística e Informaciones	15.750,00	
	3.º	Consejo de Instrucción pública	82.000,00	
	4.º	Instituto del Material científico	17.250,00	
	5.º	Gratificaciones y premios	28.500,00	
	6.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	6.386.750,00	
				6.580.250,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	128.000,00	
	2.º	Otros servicios	41.500,00	
				169.500,00
		Suma y sigue		6 749.750,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	6.749.750,00
		Gastos diversos.		
3.°	1.°	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	985.000,00	
	2.°	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.°	Congresos y servicios especiales.....	60.000,00	
	4.°	Becas.....	250.00,00	
	5.°	Gastos de oposiciones.....	200.000,00	
	6.°	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
	7.°	Publicaciones oficiales y estadística.....	100.000,00	
	8.°	Otros servicios.....	56.000,00	
				1.876.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	95.843.500,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza.....	3.055.166,00	
	3.°	Servicios especiales.....	356.750,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	6.523.700,00	
				105.779.116,00
		Material.		
5.°	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	7.850.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza.....	332.000,00	
	3.°	Servicios especiales.....	325.300,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	658.440,00	
				9.165.740,00
		Gastos diversos.		
6.°	Único	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	987.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.°	1.°	Institutos de segunda enseñanza.....	6.537.225,00	
	2.°	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	2.385.862,00	
				8.923.087,00
		Material y gastos diversos.		
8.°	1.°	Institutos de segunda enseñanza.....	449.200,00	
	2.°	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	436.350,00	
				885.550,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.°	Único	Universidades.....	»	8.126.100,00
		Material.		
10	Único	Universidades.....	»	2.855.500,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	361.750,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	2.219.400,00	
	3.°	Idem de Matronas.....	50.000,00	
				2.631.150,00
		Material.		
12	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	71.550,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	169.000,00	
	3.°	Idem de Matronas.....	50.000,00	
				290.550,00
		Suma y sigue.....	.....	148.269.543,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	148.269.543,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.°	Escuelas.....	1.040.500,00	
	2.°	Museos.....	198.500,00	
	3.°	Otros gastos.....	105.600,00	
				1.344.600,00
14	1.°	Material.....	487.000,00	
	2.°	Gastos diversos.....	609.250,00	
				1 096.250,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único	Personal.....	»	72.825,00
16	Único	Material (Academias).....	»	406.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	1.980.800,00
18	1.°	Material.....	76.750,00	
	2.°	Gastos diversos.....	518.500,00	
				595.250,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
19	1.°	Construcciones civiles.....	78.500,00	
	2.°	Edificios Escuelas.....	15.000,00	
				93.500,00
20	1.°	Idem de Instrucción pública..	34.200,00	
	2.°	Idem escolares.....	12.000,00	
				46.200,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
		Personal.		
21	1.°	Dirección general.....	15.000,00	
	2.°	Trabajos geográficos.....	2 975.900,00	
	3.°	Artes gráficas y otros servicios.	265.000,00	
				3.255.900,00
		Material.		
22	1.°	Gastos diversos de la Dirección general.....	206.125,00	
	2.°	Trabajos geográficos.....	3.192.000,00	
	3.°	Metrología.....	14.950,00	
	4.°	Publicaciones y Artes gráficas.	351.000,00	
				3.764.075,00
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	160.924.943,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
24	1.°	Edificios Escuelas.....	6.070.000,00	
	2.°	Otros edificios de Instrucción pública.....	7.892.471,32	
	3.°	Monumentos y excavaciones..	975.000,00	
				14.937.741,32
25	Único	Auxilios y subvenciones.....	»	1.240.700,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
26	Único	Servicios generales.....	»	174.500,00
		EJERCICIOS CERRADOS		16.352 671,32
27	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	357.569,97
28	Único	Créditos sin remanente de ejercicios anteriores.....	»	17.022,18
				374.592,15

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	160.924.943,00
Idem de íd. temporal.....	16.352.671,32
Ejercicios cerrados.....	374.592,15
TOTAL GENERAL.....	177.652.206,47

las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 2 de Diciembre de 1910.

Esta extensión deberá sujetarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley.

El Gobierno dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 34 Quedan exentos del pago de la contribución territorial urbana, los edificios o conventos ocupados por las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que uno u otras no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.

No comprenden en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuída o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Art. 35. Se entenderá reproducida para el ejercicio económico de 1924-25 la disposición especial octava de la ley de Presupuestos de 1921-22, sobre límite del máximo de haber de los jubilados.

Art. 36. Las modificaciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos establecidos en el presente Presupuesto, tienen todo el carácter y eficacia de una disposición de ley orgánica.

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Directorio, los recursos indispensables con destino a las Obligaciones siguientes:

a) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1924-25.

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que con carácter temporal y extraordinario, figuran en el presente Presupuesto.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del Presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1924-25.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS permanentes.	GASTOS temporales y extraordinarios.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*	TOTAL GENERAL — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000,00	»	»	9 500.000,00	
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	2.084.447,88	»	»	2.884.447,88	
Sección 3.ª—Deuda pública	737 301.380,32	»	»	737 301.380,32	
Sección 4.ª—Clases pasivas	102.676.920,00	»	»	102.676.920,00	
Sección 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.242.250,00	»	»	1.242.250,00	
	852.804.998,20	»	»	852.804.998,20	852.804.998,20
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno	2.119.800,00	»	»	2.119,800,00	
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	11.319.898,72	»	4.712,00	11 324.610,72	
Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles	34.822.970,39	6.678.991,96	105 011,98	41.606.974,33	
Idem eclesiásticas	61.177.413,87	4 000,00	20 049,39	61.201.463.26	
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	358.350 761,69	»	109 815,63	358 460.577,32	
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	128.588.884,00	39.550.515,00	1.684.468,00	169.823 867,00	
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	252.219.171,89	10.552.171,37	2.190.973,27	264.962.316,53	
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	160 924.943,00	16.352 671,32	374.592,15	177.652.206,47	
Sección 8.ª—Ministerio de Fomento	121.424.883,50	286.070.196,55	122 799,87	407.617.879,92	
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria	14.863.049,50	800.000,00	»	15.663.049,50	
Sección 10.—Ministerio de Hacienda	32.682.953,50	»	16.700,98	32.699.654,48	
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	263.612.246,81	»	32.842,35	263.645 089,16	
Sección 12.—Posesiones españolas del Africa occidental	2.708.796,96	»	»	2.708.796,96	
Sección 13.—Acción en Marruecos	273.015.099,48	6.418.510,93	»	279.433.610,41	2 088.919.896,06
	1.717.830.873,31	366.427.057,13	4.661.965,62	2.088.919.896,06	2.941.724.894,26

Madrid 30 de Junio de 1924.—Aprobado por S. M.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Gaceta de 1.º de Julio.)

EDAD			FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo.			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		
64	10	11	21 Julio 1908	15	9	10	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
48	7	10	25 Nov. 1909	14	5	6	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
52	5	8	4 Mayo 1899.....	9	1	16	13 Enero 1923	1	3	18	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
60	8	7	5 Nov. 1904	19	5	26	17 Enero 1923	1	3	14	No.	»
56	1	23	4 Mayo 1896.....	27	11	27	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
49	2	8	20 Sep. 1899	24	7	11	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
55	5	»	10 Agosto 1901 ...	22	8	21	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
60	»	25	1 Oct. 1902.....	21	7	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
53	4	»	1 Oct. 1902.....	21	7	»	28 Enero 1923....	1	3	3	No.	»
64	5	1	1 Enero 1904....	20	4	»	28 Enero 1923....	1	3	3	No.	»
48	2	21	26 Nov. 1904	19	5	5	2 Feb. 1923.....	1	2	28	No.	»
51	8	22	1 Enero 1907....	17	4	»	10 Feb. 1923.....	1	2	28	No.	»
41	10	19	15 Enero 1902.. .	19	1	12	20 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
50	4	7	27 Sep. 1906.....	17	7	4	20 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
57	»	19	9 Abril 1907.. ..	17	»	22	20 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
58	8	14	1 Junio 1907.....	16	11	»	20 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
57	»	13	1 Julio 1907.....	16	10	»	20 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
66	2	27	7 Enero 1910....	17	2	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Suma un total de servicios abonables de diez y siete años, dos meses y diez días, alcanzando derechos pasivos antes de cumplir los setenta años de edad.
47	3	6	1 Oct. 1913.....	10	»	4	2 Oct. 1922.....	1	»	3	No.	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
63	2	1	18 Mayo 1896.....	27	11	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
60	»	20	18 Marzo 1899....	25	1	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
56	3	3	11 Junio 1900.....	24	2	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Tuvo cuatro meses y siete días de servicios interinos.
52	1	17	1 Mayo 1902.....	22	»	»	2 Oct. 1923.....	1	6	29	Sí.	»
51	2	15	11 Dic. 1903.....	20	4	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
50	5	17	11 Abril 1904.....	20	»	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
59	10	11	4 Mayo 1904.....	19	11	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
51	3	4	7 Mayo 1904.....	19	11	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
60	»	»	6 Junio 1904....	19	10	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
50	4	23	1 Dic. 1904.....	19	5	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
50	6	14	1 Marzo 1905....	19	2	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
50	11	9	1 Abril 1905.....	16	2	20	2 Oct 1922.....	1	6	29	Sí.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
55	»	5	31 Enero 1907....	17	3	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
50	2	2	9 Feb. 1907.....	17	2	22	2 Oct. 1923.....	1	6	29	Sí.	»
48	9	20	9 Marzo 1907....	17	1	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
53	6	11	10 Dic. 1907.....	16	4	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
54	5	2	10 Dic. 1907.....	16	4	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
48	10	23	21 Dic. 1907.....	16	4	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
56	8	12	1 Enero 1907....	17	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Fué propuesto por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1908.
55	8	17	9 Nov. 1908.....	15	5	22	20 Enero 1923	1	3	11	Sí.	»
54	1	»	11 Nov. 1908.....	15	5	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
58	2	24	21 Nov. 1908.....	16	2	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
49	5	3	1 Abril 1910.....	14	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
61	7	»	1 Enero 1913....	11	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
57	3	25	1 Oct. 1913.....	10	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	»
58	8	17	13 Julio 1914.....	19	9	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí	»
64	11	7	1 Agosto 1887...	36	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
62	9	28	1 Enero 1889....	35	4	»	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	»
61	2	10	26 Marzo 1890....	34	1	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
60	7	9	21 Agosto 1893....	30	8	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
59	1	4	1 Nov. 1883.....	30	6	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
49	8	14	1 Junio 1891.....	29	4	4	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
53	5	19	8 Agosto 1895....	28	8	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
53	11	»	22 Feb. 1896.....	28	2	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
49	7	15	11 Julio 1896.....	27	9	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
55	2	21	1 Nov. 1896	27	6	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
60	2	11	17 Mayo 1898.....	25	11	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No	»
56	5	9	28 Mayo 1898.....	24	5	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
49	3	15	10 Oct. 1900.	23	6	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	6	21	28 Enero 1899....	23	3	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
54	1	17	1 Abril 1900.....	23	»	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Idem íd. por excedencia.
60	11	2	1 Enero 1902....	22	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
45	6	»	1 Marzo 1902....	22	2	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
53	2	3	6 Marzo 1902....	22	1	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
53	7	5	7 Mayo 1902.....	21	11	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
49	8	1	20 Mayo 1902.....	21	11	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
275	Portero tercero.	47	D. Roque Motés Martín	Instituto de San Sebastián	15 Agosto 1864.	59	8	15	21 Mayo 1902	21	11	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
276	Idem	48	» Pedro J. Fernández Romero	Idem de Jerez	12 Enero 1862.	62	3	18	12 Julio 1902	21	10	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
277	Idem	49	» Jorge García Vicens	Idem de Baleares	23 Abril 1872.	52	»	7	12 Junio 1902	21	10	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
278	Idem	50	» Maximino San Celestino Perales	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	21 Feb. 1862.	62	2	9	17 Junio 1902	21	10	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
279	Idem	51	» Carlos Mañanas Carrasco	Instituto de Logroño	4 Nov. 1873.	50	5	26	16 Agosto 1902	21	8	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
280	Idem	52	» Luis Ortiz de Zárate	Idem de Bilbao	21 Junio 1886.	37	10	9	15 Mayo 1903	20	11	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
281	Idem	53	» Manuel Grandío Fernández	Idem de Oviedo	10 Abril 1878.	46	»	20	17 Sep. 1903	20	7	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
282	Idem	54	» Miguel Sánchez Sánchez	Idem de Sevilla	21 Abril 1878.	46	»	9	26 Oct. 1903	20	6	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
283	Idem	55	» Pablo Mercader Puyol	Escuela Industrial de Tarrasa	11 Sep. 1862.	61	7	19	1 Dic. 1903	20	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
284	Idem	56	» Domingo Romo Otero	Universidad de Valladolid	10 Junio 1867.	56	10	20	19 Dic. 1903	20	4	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
285	Idem	57	» José Valdés Alarcón	Escuela Industrial de Cartagena	21 Agosto 1872.	51	8	9	1 Enero 1904	20	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
286	Idem	58	» Angel Molina Melero	Universidad de Valladolid	3 Agosto 1862.	61	8	27	14 Marzo 1904	20	1	17	2 Oct. 1922	1	6	18	No.	»
287	Idem	59	» Antonio Gil Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Burgos	16 Oct. 1881.	42	6	14	1 Junio 1904	19	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
288	Idem	60	» Antonio Saiz Casado	Museo Arqueológico de Burgos	15 Dic. 1875.	48	4	25	21 Junio 1904	19	10	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
289	Idem	61	» Lucas Vázquez Cobos	Instituto de Santiago	13 Mayo 1878.	45	11	17	1 Julio 1902	19	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
290	Idem	62	» Faustino Corrales Romo	Biblioteca provincial de Toledo	15 Feb. 1880.	44	2	15	1 Oct. 1904	19	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
291	Idem	63	» Miguel Antelo Martín	Universidad de Granada	23 Marzo 1885.	39	1	7	11 Nov. 1904	19	5	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
292	Idem	64	» Sebastián Pedraz de la Iglesia	Idem de Salamanca	27 Enero 1863.	61	3	3	1 Enero 1905	19	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
293	Idem	65	» Manuel Fernández Fernández	Instituto de Lugo	27 Nov. 1864.	59	5	3	27 Marzo 1905	19	1	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
294	Idem	66	» Juan Galera Muñoz	Idem de Almería	7 Oct. 1870.	53	6	23	5 Abril 1905	19	»	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
295	Idem	67	» Antonio Baena Marín	Escuela de Veterinaria de Córdoba	15 Sep. 1876.	47	7	15	1 Mayo 1905	19	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
296	Idem	68	» Cristóbal Navarro Fuentes	Instituto de Granada	18 Abril 1881.	43	»	12	14 Oct. 1905	18	6	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
297	Idem	69	» Heliodoro Alvarez Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Salamanca	21 Sep. 1883.	40	7	9	20 Oct. 1905	18	6	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
298	Idem	70	» Joaquín Juan Mateu	Instituto de Castellón	20 Dic. 1866.	57	4	10	25 Oct. 1905	18	6	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
299	Idem	71	» Francisco Cabrera Hernández	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	16 Dic. 1880.	43	4	14	1 Nov. 1905	18	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
300	Idem	72	» Fidel Martínez Sáenz	Idem de Artes y Oficios de Logroño	24 Abril 1866.	58	»	6	1 Enero 1906	18	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
301	Idem	73	» Jesús Santos Pérez	Instituto de Burgos	20 Mayo 1877.	46	11	10	16 Feb. 1906	18	2	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
302	Idem	74	» Ricardo Villanueva Cueto	Escuela Industrial de Gijón	22 Feb. 1873.	51	2	8	10 Marzo 1906	18	1	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
303	Idem	75	» Esteban Martínez Ibáñez	Biblioteca provincial de Burgos	27 Dic. 1868.	55	4	3	10 Marzo 1906	18	1	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
304	Idem	76	» Antonio Susany Baltasar	Universidad de Barcelona	4 Abril 1874.	50	»	26	1 Abril 1906	18	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
305	Idem	77	» Demetrio Roca Morera	Idem íd	22 Abril 1878.	45	4	8	1 Abril 1906	18	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
306	Idem	78	» Martín Roca Morera	Idem íd	10 Nov. 1882.	41	5	10	1 Abril 1906	18	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
307	Idem	79	» Pablo Vázquez Galicia	Instituto de Zaragoza	14 Enero 1862.	62	3	16	4 Abril 1906	18	»	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
308	Idem	80	» Manuel Morales Fresno	Escuela de Comercio de Canarias	29 Agosto 1871.	52	8	1	5 Abril 1906	18	»	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
309	Idem	81	» Rafael Rojas Navas	Instituto de Jerez	9 Mayo 1884.	39	11	21	21 Abril 1906	18	»	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
310	Idem	82	» Rudesindo Urgel Solana	Universidad de Barcelona	28 Feb. 1860.	64	2	3	27 Abril 1906	18	»	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
311	Idem	83	» Francisco Fernández García	Idem de Granada	9 Marzo 1873.	51	1	21	14 Mayo 1906	17	11	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
312	Idem	84	» Rafael Alvarez Romero	Instituto de Cabra	19 Dic. 1876.	47	4	11	27 Oct. 1904	17	10	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
313	Idem	85	» Isidro Gallardo García	Universidad de Barcelona	11 Feb. 1860.	64	2	19	1 Julio 1906	17	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
314	Idem	86	» José García Rodríguez	Idem íd	31 Dic. 1862.	61	4	»	1 Julio 1906	17	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
315	Idem	87	» Joaquín Yáñez Verdú	Idem íd	21 Feb. 1864.	60	2	9	1 Julio 1906	17	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
316	Idem	88	» Iñigo Gil Torcal	Idem íd	1 Junio 1866.	57	11	»	1 Julio 1906	17	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
317	Idem	89	» Francisco Roca Marqués	Idem íd	17 Sep. 1882.	41	7	13	15 Julio 1906	17	9	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
318	Idem	90	» José Moreno Peña	Idem de Sevilla	1 Mayo 1875.	49	»	»	27 Julio 1906	17	9	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
319	Idem	91	» Miguel Garay Subirón	Idem de Zaragoza	16 Feb. 1876.	48	2	14	1 Agosto 1906	17	9	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
320	Idem	92	» Francisco González Flores	Instituto de Canarias	10 Nov. 1878.	45	6	20	28 Dic. 1906	17	4	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
321	Idem	93	» Manuel Garrido Ortega	Universidad de Salamanca	16 Dic. 1880.	43	4	14	16 Enero 1907	17	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
322	Idem	94	» Francisco Pérez Membrive	Instituto de Almería	14 Enero 1872.	52	3	16	27 Enero 1907	17	3	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
323	Idem	95	» José Folch Padrol	Idem de Reus	2 Feb. 1877.	47	2	28	4 Feb. 1907	17	2	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
324	Idem	96	» Segundo Pérez Pérez	Universidad de Valladolid	9 Mayo 1876.	47	11	21	5 Feb. 1907	17	2	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
325	Idem	97	» José Casanovas Codina	Instituto de Tarragona	29 Oct. 1872.	51	7	1	9 Feb. 1907	17	2	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
326	Idem	98	» Antonio Fernández Alonso	Universidad de Oviedo	5 Sep. 1884.	39	7	25	25 Feb. 1907	17	2	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
327	Idem	99	» Eduardo López Gómez	Instituto de Murcia	13 Oct. 1880.	43	6	17	1 Marzo 1907	17	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
328	Idem	100	» José Cairols Pons	Idem de Valencia	15 Dic. 1872.	51	4	15	16 Marzo 1907	17	1	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
329	Idem	101	» Manuel Ocaña del Río	Universidad de Granada	3 Agosto 1862.	61	8	27	1 Abril 1907	17	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
330	Idem	102	» Rafael García Garrido	Instituto de Granada	30 Nov. 1877.	46	5	»	1 Nov. 1903	17	»	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le es de abono el tiempo servido como guarda.
331	Idem	103	» Marcelo Martínez Castillo	Universidad de Zaragoza	16 Enero 1880.	44	3	14	10 Mayo 1907	16	11	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
332	Idem	104	» Manuel Martín y Monzó	Idem de Valencia	1 Dic. 1863.	60	5	»	28 Mayo 1907	16	11	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
333	Idem	105	» Florentino Vicario González	Museo Arqueológico de Valladolid	14 Marzo 1863.	61	1	16	1 Junio 1907	16	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
334	Idem	106	» José Rodríguez Alemán	Escuela de Comercio de Las Palmas	15 Oct. 1866.	57	6	15	12 Junio 1907	16	10	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
335	Idem	107	» José Forner Magalló	Instituto de Valencia	25 Abril 1866.	58	»	5	18 Julio 1907	16	9	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
336	Idem	108	» Francisco Campillos Pérez	Universidad de Granada	17 Nov. 1873.	50	5	13	25 Oct. 1907	16	6	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
337	Idem	109	» Bernabé Alonso Illoro	Escuela de Artes y Oficios de Logroño	10 Junio 1859.	64	10	21	27 Oct. 1907	16	6	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
338	Idem	110	» Francisco Molina Ocete	Instituto de Granada	7 Dic. 1876.	47	4	23	21 Nov. 1907	16	5	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
339	Idem	111	» Gregorio López Capitán	Idem Geográfico	24 Nov. 1864.	59	5	6	1 Enero 1908	16	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
340	Idem	112	» Juan Delgado Megías	Universidad de Granada	26 Feb. 1872.	52	2	4	15 Enero 1908	16	3	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
341	Idem	113	» Pedro Mari y Mari	Museo Arqueológico de Ibiza	6 Julio 1861.	62	9	24	21 Enero 1908	16	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
342	Idem	114	» Manuel Garrido Jordán	Chancillería de Granada	6 Sep. 1883.	40	7	24	24 Enero 1908	16	3	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
343	Idem	115	» José Junquera Alvarez	Instituto de Gijón	23 Abril 1863.	61	»	7	7 Marzo 1908	16	1	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
344	Idem	116	» Pedro García García	Universidad de Barcelona	22 Julio 1878.	45	9	8	1 Julio 1908	15	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
345	Idem	117	» Manuel Beltrán Villanueva	Instituto de Huelva	24 Sep. 1866.	57	7	6	10 Sep. 1908	15	7	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
346	Idem	118	» José Entrenas Fernández	Idem de Córdoba	30 Abril 1884.	40	»	»	12 Oct. 1908	15	6	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
347	Idem	119	» Manuel Huegues Solís	Escuela de Arquitectura de Madrid	27 Marzo 1882.	42	1	3	7 Nov. 1908	15	5	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
348	Idem	120	» Robustiano Ruiz Córdoba	Instituto de San Isidro	24 Mayo 1879.	44	11	6	6 Feb. 1909	15	2	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
349	Idem	121	» José Benaches Mateu	Universidad de Valencia	27 Junio 1885.	38	10	3	11 Feb. 1909	15	2	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
350	Idem	122	» Angel Ricondo Abascal	Biblioteca Nacional	17 Junio 1876.	47	10	13	23 Feb. 1909	15	2	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
351	Idem	123	» Manuel Ruibal Naveira	Instituto de La Coruña	16 Julio 1864.	59	10	14	1 Abril 1902	15	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
352	Idem	124	» Licer Lucas González	Escuela de Arquitectura de Madrid	26 Agosto 1864.	59	8	4	10 Agosto 1909	14	8	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
353	Idem	125	» Pablo Bravo Jiménez	Instituto de Cáceres	15 Enero 1885.	39	3	15	1 Oct. 1909	14	7	»	2 Oct. 1922	1	6	28	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
354	Portero tercero.	126	D. Juan Baz Baeza	Archivo de Alcalá de Henares	11 Mayo 1884.	39	11	19	21 Nov. 1909	14	5	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
355	Idem	127	» Agustín Guerrero González	Escuela Industrial de Linares	2 Dic. 1870	53	4	28	22 Mayo 1909	14	5	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
356	Idem	128	» Joaquín Feria Masot	Archivo general de Valencia	11 Agosto 1863.	60	8	19	31 Dic. 1909	14	4	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
357	Idem	129	» José Bernal Loscos	Escuela de Comercio de Zaragoza	22 Sep. 1867	56	7	8	1 Enero 1910	14	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
358	Idem	130	» Sergio Bandes Montes	Instituto de Orense	17 Marzo 1868.	53	1	13	1 Enero 1910	14	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
359	Idem	131	» José Turégano Bueno	Archivo general de Valencia	8 Feb. 1882	42	2	22	14 Marzo 1910	14	1	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
360	Idem	132	» José Roselló Calvo	Museo Nacional del Prado	28 Enero 1874.	54	3	3	1 Abril 1910	14	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
361	Idem	133	» José Ayllón Doblas	Instituto de Jaén	28 Oct. 1865	58	6	2	16 Abril 1910	14	»	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
362	Idem	134	» José Iglesias Budia	Archivo general de Alcalá de Henares	19 Marzo 1871.	53	1	11	1 Junio 1910	13	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
363	Idem	135	» Nazario Ponce Ovelleiro	Conservatorio de Música y Declamación	28 Julio 1884.	39	9	2	25 Junio 1910	13	10	6	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
364	Idem	136	» Manuel María Jara Moreno	Biblioteca universitaria de Barcelona	12 Nov. 1877	46	5	18	1 Julio 1910	13	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
365	Idem	137	» Manuel Pérez Gómez	Biblioteca Nacional	3 Nov. 1879	44	5	27	1 Oct. 1909	13	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
366	Idem	138	» Mariano Domínguez Monge	Museo Nacional del Prado	22 Abril 1879.	45	»	9	7 Julio 1910	13	9	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
367	Idem	139	» Ramiro Encarnación de Torres	Instituto de Albacete	15 Abril 1868.	56	»	15	22 Julio 1910	13	9	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
368	Idem	140	» Francisco Andreu Mainar	Biblioteca universitaria de Zaragoza	16 Junio 1865.	58	11	14	5 Oct 1910	13	6	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
369	Idem	141	» Alejandro Morón López	Instituto de Córdoba	3 Mayo 1874.	49	11	27	12 Oct. 1908	13	6	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
370	Idem	142	» Fermín Bustelo Moreno	Idem de Cádiz	7 Dic. 1870	53	4	23	17 Nov. 1910	13	5	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
371	Idem	143	» Miguel López Navarro	Universidad de Granada	15 Junio 1880.	43	10	15	17 Dic. 1910	13	4	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
372	Idem	144	» Juan Zamora Vidal	Junta facultativa de Construcciones civiles	6 Mayo 1868.	55	11	24	20 Dic. 1910	13	4	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
373	Idem	145	» Mariano Gil de Manuel	Escuela Industrial de Tarrasa	17 Sep. 1881	42	7	13	28 Dic. 1910	13	4	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
374	Idem	146	» Carlos Medina Cuadras	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	14 Mayo 1868.	55	11	16	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
375	Idem	147	» Pablo Bolea Farlete	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	30 Sep. 1868	55	7	»	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
376	Idem	148	» Antonio Heras Mazón	Museo Nacional del Prado	6 Nov. 1869.	55	5	25	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
377	Idem	149	» Leandro Martínez Menéndez	Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid	22 Marzo 1873.	51	1	8	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
378	Idem	150	» Pedro López Pérez	Escuela Industrial de Madrid	25 Sep. 1873	50	7	5	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
379	Idem	151	» Francisco Aparicio Muevo	Biblioteca Nacional	5 Oct. 1875	48	6	26	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
380	Idem	152	» Manuel Gómez Lucas	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid	16 Abril 1876.	48	»	14	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
381	Idem	153	» Bernabé Colodrón Luis	Escuela de Comercio de Madrid	11 Junio 1877.	46	10	19	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
382	Idem	154	» Luis Elipe García	Instituto de San Isidro	21 Junio 1877.	46	10	9	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
383	Idem	155	» Donato Martín Vidales	Biblioteca provincial de Toledo	12 Dic. 1877	46	4	18	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
384	Idem	156	» Esteban Bandrés Hernando	Escuela Nacional de Artes gráficas	20 Nov. 1878	45	5	10	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
385	Idem	157	» Plácido López López	Biblioteca Nacional	5 Oct. 1882	41	6	25	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
386	Idem	158	» Francisco Buñuel Alegría	Depósito de libros del Ministerio	7 Marzo 1883.	41	1	23	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
387	Idem	159	» Joaquín Hidalgo Martínez	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	6 Enero 1885.	39	3	24	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
388	Idem	160	» Antonio Baches Romero	Instituto del Cardenal Cisneros	5 Marzo 1885	39	1	25	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
389	Idem	161	» Joaquín de Diego Ponce	Idem de Valladolid	17 Agosto 1890.	38	8	13	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1923	1	6	29	No.	»
390	Idem	162	» Francisco Sánchez Acebes	Escuela Normal de Maestros de Valencia	27 Julio 1895	28	9	3	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
391	Idem	163	» Mariano Garriga Soler	Museo Arqueológico de Orihuela	23 Enero 1860.	64	3	7	2 Enero 1911	13	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
392	Idem	164	» Matías Cruz Olivares	Museo Nacional del Prado	23 Junio 1886.	37	10	18	2 Enero 1911	13	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
393	Idem	165	» Anselmo Merino Velasco	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	21 Abril 1867.	57	»	10	4 Enero 1911	13	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
394	Idem	166	» Angel Calvente Megías	Universidad de Granada	3 Junio 1883.	40	10	27	4 Enero 1911	13	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
395	Idem	167	» Daniel Alejandro Tapia	Idem de Barcelona	10 Abril 1886.	38	»	20	4 Enero 1911	13	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
396	Idem	168	» Jenaro Mochales Guijarro	Instituto de Santiago	7 Enero 1894.	30	3	23	4 Enero 1911	13	3	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
397	Idem	169	» Jeremías Cerdá Serrano	Museo de Antropología	30 Mayo 1877.	46	11	»	17 Enero 1911	13	3	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
398	Idem	170	» Francisco Beltrán Cano	Biblioteca provincial de Soria	29 Enero 1882.	42	3	2	21 Enero 1911	13	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
399	Idem	171	» David Martín López	Escuela Central de Artes y Oficios	28 Marzo 1890.	34	1	2	22 Enero 1911	13	3	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
400	Idem	172	» Laureano Galván Barragán	Escuela de Comercio de Madrid	4 Julio 1863.	60	9	26	24 Enero 1911	13	3	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
401	Idem	173	» Agustín Pila Malindo	Escuela Industrial de Madrid	24 Sep. 1884.	39	7	6	30 Enero 1911	13	3	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
402	Idem	174	» Juan Motilla Toledo	Universidad Central	12 Sep. 1872.	51	7	18	8 Feb. 1911	13	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
403	Idem	175	» Emilio Vicent Sarriá	Idem de Valencia	10 Mayo 1886.	37	11	20	19 Abril 1911	13	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
404	Idem	176	» Miguel Díaz Cañaveras	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	8 Mayo 1873.	50	11	22	5 Junio 1911	12	10	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
405	Idem	177	» Cayetano Gómez Prieto	Universidad de Valladolid	10 Julio 1875.	48	9	20	21 Junio 1911	12	10	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
406	Idem	178	» Enrique Antelo Ayuso	Escuela de Veterinaria de Madrid	31 Julio 1879.	44	9	»	12 Agosto 1911	12	8	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
407	Idem	179	» Alfredo Maestre Rubio	Escuela Industrial de Madrid	10 Enero 1883.	41	3	20	14 Agosto 1911	12	8	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
408	Idem	180	» Victoriano Huertas Pérez	Museo Arqueológico Nacional	10 Mayo 1870.	53	11	20	16 Agosto 1911	12	8	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
409	Idem	181	» Antonio Cuenca Alonso	Instituto de Valencia	17 Enero 1884.	40	3	13	16 Agosto 1911	12	8	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
410	Idem	182	» Jesús Tejedor Casasola	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	15 Marzo 1883.	41	1	15	19 Agosto 1911	12	8	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
411	Idem	183	» Nicanor Carral Pardo	Universidad de Barcelona	29 Marzo 1888.	36	1	1	20 Agosto 1911	12	8	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
412	Idem	184	» Inocencio Heredero y Martín de la Rubia	Escuela Industrial de Madrid	28 Julio 1867.	56	9	2	2 Sep. 1911	12	7	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
413	Idem	185	» Víctor E. Jiménez Romero	Idem íd. de Linares	14 Junio 1863.	60	10	16	4 Sep. 1911	12	7	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
414	Idem	186	» Mariano Crespo y Clemares	Escuela Central de Artes y Oficios	19 Agosto 1882.	41	8	11	6 Sep. 1911	12	7	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
415	Idem	187	» Pedro Gascón Martín	Universidad de Zaragoza	28 Junio 1882.	41	10	2	7 Sep. 1911	12	7	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
416	Idem	188	» Pedro López González	Instituto Geográfico	19 Mayo 1873.	50	11	11	12 Oct. 1911	12	6	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
417	Idem	189	» José Almazán Moreno	Escuela Industrial de Jaén	6 Julio 1871.	52	9	24	14 Oct. 1911	12	6	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
418	Idem	190	» Domingo Sanz Parra	Universidad de Valladolid	4 Agosto 1886.	37	8	4	14 Oct. 1911	12	6	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
419	Idem	191	» Justo Germán López García	Instituto de Barcelona	28 Mayo 1878.	45	11	2	14 Nov. 1911	12	5	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
420	Idem	192	» Basilio Vargas Parra	Museo Pedagógico Nacional	15 Abril 1877.	47	»	15	1 Enero 1912	12	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
421	Idem	193	» Ramón Cristóbal de Diego	Biblioteca Nacional	31 Agosto 1886.	37	8	»	1 Feb. 1912	12	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
422	Idem	194	» Mariano Ayllón Canto	Escuela de Arquitectura de Madrid	8 Sep. 1879.	44	7	22	22 Nov. 1911	12	2	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
423	Idem	195	» José Antón Bernardini	Idem de Estudios superiores del Magisterio	8 Oct. 1864	59	6	22	1 Abril 1912	12	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
424	Idem	196	» Benigno Caraballo Marinero	Instituto de Lugo	13 Feb. 1867.	57	2	17	22 Agosto 1912	11	8	9	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
425	Idem	197	» Francisco Esteban Francisco	Escuela Industrial de Vigo	10 Oct. 1871	52	6	20	4 Nov. 1912	11	5	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
426	Idem	198	» Juan Herrero Angüix	Museo de Reproducciones Artísticas	15 Abril 1873.	51	»	15	5 Dic. 1912	11	4	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
427	Idem	199	» Marcelino Oriza Sebastián	Escuela Normal de Maestros de Almería	18 Junio 1875.	48	10	12	11 Dic. 1912	11	4	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
428	Portero tercero.	200	D. Manuel Sánchez Incognito	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	23 Junio 1859.	64	10	7	1 Enero 1913	11	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
429	Idem	201	» Francisco Ruiz Fuentes	Instituto de Cádiz	22 Agosto 1864.	49	8	8	1 Enero 1913	11	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
430	Idem	202	» Timoteo Andrés Santamaría	Museo de Ciencias Naturales	23 Enero 1873.	51	3	7	1 Feb. 1913	11	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
431	Idem	203	» José Fernández Prestel	Idem Nacional del Prado	31 Mayo 1879.	44	11	»	1 Feb. 1913	11	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
432	Idem	204	» Santiago Gutiérrez Pérez	Idem íd.	30 Dic. 1882.	43	4	»	1 Feb. 1913	11	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
433	Idem	205	» Francisco Caballero Mier	Instituto de León	21 Agosto 1892.	31	8	9	4 Enero 1911	11	»	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
434	Idem	206	» Manuel Garijo Iriguibel	Biblioteca Nacional	8 Mayo 1875.	48	11	22	12 Mayo 1913	10	11	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
435	Idem	207	» Antonio Cruz Olivares	Museo Nacional del Prado	25 Feb. 1884.	40	2	6	27 Mayo 1913	10	11	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
436	Idem	208	» Braulio Gala Gaisán	Idem íd.	26 Marzo 1868.	56	1	5	18 Junio 1913	10	10	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
437	Idem	209	» Faustino Gracia Peña	Escuela Central de Artes y Oficios	15 Feb. 1879.	45	2	15	2 Julio 1913	10	9	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
438	Idem	210	» Nicolás Hernández Luengo	Instituto de San Isidro	6 Dic. 1866	57	4	24	3 Julio 1913	10	9	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
439	Idem	211	» Antonino Hidalgo Calvo	Biblioteca Nacional	10 Mayo 1863.	60	11	20	1 Oct. 1913	10	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
440	Idem	212	» Manuel Meliá Hernández	Archivo general del Ministerio de Instrucción pública	22 Abril 1872.	52	»	8	7 Oct. 1913	10	6	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
441	Idem	213	» Julián García Sánchez	Instituto de Avila	7 Enero 1871.	53	3	23	8 Oct. 1913	10	6	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
442	Idem	214	» José Aguado Gómez	Escuela Industrial de Madrid	1 Marzo 1877.	47	2	»	28 Nov. 1913	10	5	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
443	Idem	215	» Santos Gómez González	Instituto de Cáceres	20 Abril 1876.	48	»	10	1 Dic. 1913	10	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
444	Idem	216	» Enrique Rodríguez López	Idem del Cardenal Cisneros	5 Sep. 1888.	35	7	25	2 Enero 1914	10	3	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
445	Idem	217	» Fermín Saez Hernández	Idem Geográfico	24 Sep. 1885.	38	7	6	14 Enero 1914	10	3	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
446	Idem	218	» Andrés Pueyo Cámara	Idem de San Isidro	29 Julio 1887.	36	9	1	16 Enero 1914	10	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
447	Idem	219	» Ricardo Díaz Carrillo	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	14 Marzo 1876.	48	1	26	9 Feb. 1914	10	2	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
448	Idem	220	» Pedro Checa Zamora	Secretaría del Ministerio	29 Junio 1881.	42	10	1	17 Feb. 1914	10	2	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
449	Idem	221	» Rafael de la Cruz Campoy	Museo Nacional del Prado	9 Sep. 1886.	37	7	22	23 Abril 1914	10	»	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
450	Idem	222	» Ciriaco Calvo Rodríguez	Idem íd.	7 Abril 1867.	57	»	24	30 Julio 1914	9	9	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
451	Idem	223	» Vicente Buforn Viñes	Archivo Histórico Nacional	18 Enero 1873.	51	3	12	21 Agosto 1914	9	8	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
452	Idem	224	» Ceferino Santos González	Secretaría del Ministerio	6 Marzo 1882.	42	1	24	1 Oct. 1914	9	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
453	Idem	225	» Gonzalo Mañueco Miguel	Escuela Industrial de Santander	10 Enero 1883.	41	3	20	12 Nov. 1914	9	5	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
454	Idem	226	» Moisés Martín Jiménez	Archivo Histórico Nacional	7 Feb. 1882.	42	2	23	1 Dic. 1914	9	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
455	Idem	227	» Alejandro Monroy Tejedor	Instituto Geográfico	26 Feb. 1876.	48	2	4	1 Enero 1915	9	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
456	Idem	228	» Policarpo Florencio Rey Expósito	Idem íd.	22 Feb. 1870.	54	2	8	3 Enero 1915	9	3	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
457	Idem	229	» Atanasio Oviedo Pardo	Idem íd.	2 Mayo 1864.	59	11	28	15 Enero 1915	9	2	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
458	Idem	230	» Antonio Pajares Hípola	Idem íd.	25 Mayo 1897.	26	11	5	27 Oct. 1916	7	6	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
459	Idem	231	» Juan Tobal Arbona	Universidad de Barcelona	12 Oct. 1886	37	6	18	30 Oct. 1916	7	6	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
460	Idem	232	» Vito Fernández Rodríguez	Instituto Geográfico	4 Agosto 1886.	37	8	26	10 Abril 1917	7	»	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
461	Idem	233	» Sosé Sánchez Vega	Escuela Central de Artes y Oficios	9 Feb. 1876.	48	2	21	1 Junio 1917	6	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
462	Idem	234	» José Ruiz Hernández	Instituto Geográfico	19 Marzo 1891.	33	1	11	10 Agosto 1917	6	8	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
463	Idem	235	» José Sanjurjo Alvarez	Idem íd.	1 Mayo 1883.	41	»	»	13 Oct. 1917	6	6	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
464	Idem	236	» Cayetano López Yebra	Idem íd.	23 Nov. 1873.	56	5	7	20 Oct. 1917	6	6	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
465	Idem	237	» Eduardo Martínez del Arco	Archivo de Alcalá de Henares	13 Oct. 1879	44	6	17	12 Dic. 1911	5	8	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de Plantón del Archivo.
466	Idem	238	» Eduardo Viviani López	Escuela Central de Idiomas	27 Sep. 1871.	52	7	3	1 Sep. 1918	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
467	Idem	239	» Fermín Martín González	Instituto Geográfico	7 Julio 1883.	40	9	23	1 Sep. 1918	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
468	Idem	240	» Camilo Zamora Plaza	Conservatorio de Música y Declamación	15 Julio 1886.	37	9	15	1 Sep. 1918	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
469	Idem	241	» Leopoldo Jiménez Perea	Alhambra de Granada	28 Marzo 1878.	46	1	2	1 Agosto 1919	4	9	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
470	Idem	242	» Miguel González Serrano	Instituto de Málaga	19 Marzo 1885.	39	1	11	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
471	Idem	243	» Pedro López Gómez	Instituto Nacional de Sordomudos	31 Enero 1888.	36	3	»	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
472	Idem	244	» Arturo Herrero Quirós	Universidad de Valencia	26 Nov. 1882.	41	5	4	1 Julio 1906	17	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	No.	»
473	Idem	245	» Ezequiel Medrano Sáez	Escuela Normal de Maestros de Logroño	10 Abril 1870.	54	»	20	1 Dic. 1905	14	2	»	12 Enero 1923	1	3	19	No.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a los presupuestos provinciales.
474	Idem	246	» Eustasio Sendra Escalada	Instituto de Lérida	29 Marzo 1864.	40	1	1	8 Sep. 1908	15	7	23	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
475	Idem	247	» Isidoro de Castro Hermoso	Idem de Oviedo	4 Abril 1871.	53	»	26	10 Dic. 1908	15	4	21	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
476	Idem	248	» Gabriel Muñoz Menjíbar	Idem de Córdoba	31 Dic. 1869	54	4	»	14 Nov. 1908	15	5	17	14 Enero 1923	1	3	17	No.	»
477	Idem	249	» José Trigueros Vila	Idem de Málaga	2 Marzo 1876.	48	1	8	23 Junio 1909	14	10	8	14 Enero 1923	1	3	17	No.	»
478	Idem	250	» Cándido Alvarez Catá	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	7 Agosto 1871.	54	8	23	1 Oct. 1909	14	7	»	15 Enero 1923	1	3	16	No.	»
479	Idem	251	» José Molina Molina	Instituto de Córdoba	9 Junio 1885.	38	10	21	27 Enero 19 0	14	3	4	16 Enero 1923	1	3	15	No.	»
480	Idem	252	» José Ferreira Pereiro	Archivo general de Galicia	22 Abril 1868.	56	»	8	2 Junio 1910	13	10	29	16 Enero 1923	1	3	15	No.	»
481	Idem	253	» Juan Mulero Benítez	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	27 Agosto 1869.	54	8	3	1 Sep. 1908	15	8	»	18 Enero 1923	1	3	13	No.	»
482	Idem	254	» Eustasio Martín Nieto	Instituto de Toledo	22 Marzo 1882.	42	1	1	5 Junio 1909	14	10	26	18 Enero 1923	1	3	13	No.	»
483	Idem	255	» Ramón Gómez Varela	Escuela Normal de Maestros de Santiago	11 Nov. 1883.	60	5	19	2 Junio 1910	13	10	29	18 Enero 1923	1	3	13	No.	»
484	Idem	256	» César Hurtado Rubio	Instituto de Jaén	15 Dic. 1886	37	4	15	1 Abril 1910	12	10	20	18 Enero 1923	1	3	13	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia y no le son de abono los de guarda.
485	Idem	257	» José Redondo Rey	Idem de Santiago	10 Mayo 1868.	55	11	20	16 Feb. 1909	15	2	15	19 Enero 1923	1	3	12	No.	»
486	Idem	258	» Juan Pérez Pérez	Idem de Almería	6 Julio 1877.	46	9	24	31 Dic. 1909	14	4	1	19 Enero 1923	1	3	12	No.	»
487	Idem	259	» Cecilio de Diego Arenas	Archivo de Indias	22 Nov. 1876.	47	5	8	27 Abril 1910	14	»	4	19 Enero 1923	1	3	12	No.	»
488	Idem	260	» Mateo Barroso Gómez	Instituto de Avila	16 Feb. 1864	60	2	14	27 Julio 1910	18	9	4	22 Enero 1923	1	3	9	No.	»
489	Idem	261	» Maximiano Sepúlveda Villafranca	Idem de Toledo	21 Feb. 1887.	36	2	9	20 Mayo 1908	15	11	11	23 Enero 1923	1	3	8	No.	»
490	Idem	262	» Mariano Cuenca López	Secretaría del Ministerio	8 Oct. 1886.	37	6	22	1 Abril 1920	4	1	»	27 Enero 1923	1	3	4	No.	»
491	Idem	263	» Manuel Gómez y Gómez	Universidad de Sevilla	27 Abril 1870.	54	»	27	13 Enero 1903	21	3	19	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
492	Idem	264	» Victoriano Martín López	Idem Central	6 Marzo 1887.	37	1	24	16 Oct. 1911	12	6	15	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
493	Idem	265	» Emiliano Pérez de San Mauro	Idem de Salamanca	19 Nov. 1881.	42	5	11	19 Nov. 1911	12	5	12	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
494	Idem	266	» Luis Vidal Rodríguez	Idem Central	27 Sep. 1880.	43	7	3	1 Dic. 1911	12	5	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
495	Idem	267	» Francisco Marqués Coscolla	Idem de Barcelona	3 Abril 1876.	48	»	27	18 Dic. 1911	12	4	13	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
496	Idem	268	» Salustiano Quinta y del Barrio	Idem Central	8 Junio 1869.	54	10	22	14 Enero 1912	12	3	17	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
497	Idem	269	» Antonio Pérez Martín	Idem de Salamanca	20 Julio 1887.	36	9	10	25 Marzo 1912	12	1	6	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
498	Idem	270	» Claudio Norberto Millán Pérez	Facultad de Medicina de Cádiz	6 Junio 1880.	43	10	24	1 Julio 1912	11	10	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
499	Idem	271	» Agustín Misis Gil	Universidad de Valladolid	28 Feb. 1862.	62	2	»	21 Agosto 1912	11	8	10	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
500	Idem	272	» Antonio Santiago Jódar	Idem de Granada	26 Mayo 1863.	60	11	4	23 Agosto 1912	11	8	8	28 Enero 1923	1	3	3	No	»
501	Idem	273	» José Viñolo y Ortega	Idem Central	1 Feb. 1864.	60	3	»	12 S p. 1912	11	7	19	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
502	Idem	274	» Francisco Bastida Nieto	Escuela de Artes y Oficios de Logroño	2 Abril 1883.	41	»	26	26 Nov. 1910	13	5	5	3 Feb. 1923	1	2	28	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
503	Portero tercero.	275	D. Vicente Larraz Tardío	Biblioteca universitaria de Zaragoza	5 Abril 1860.
504	Idem	276	» José Martos Garrido	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	9 Enero 1862.
505	Idem	277	» Gregorio Ruilópez Espeja	Idem íd. de Ciudad Real	28 Dic. 1881.
506	Idem	278	» José Jordán Alcober	Universidad de Barcelona	10 Dic. 1877.
507	Idem	279	» Bernardino Zorita Rodríguez	Instituto de Ciudad Real	25 Marzo 1886.
508	Idem	280	» Claudio Delgado del Castillo	Idem de Canarias	7 Julio 1869.
509	Idem	281	» Luis Lozano Sanz	Idem de Cuenca	23 Feb. 1885.
510	Idem	282	» Antonio Moragres Moranta	Idem de Mahón	21 Oct. 1886.
511	Idem	283	» Manuel Carrascal Miguel	Idem de Zamora	5 Enero 1866.
512	Idem	284	» Ramón Mejorada Granados	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	30 Nov. 1874.
513	Idem	285	» Alejo Domínguez Fernández	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	17 Julio 1887.
514	Idem	286	» Angel Pérez Alférez	Instituto de Badajoz	1 Mayo 1888.
515	Idem	287	» Antonio Carmona López	Idem de Ciudad Real	13 Nov. 1885.
516	Idem	288	» Mariano Ramos Tejedor	Idem de Palencia	25 Marzo 1883.
517	Idem	289	» Salustiano Huertas Cogollor	Escuela de Comercio de Valladolid	8 Junio 1882.
518	Idem	290	» Calixto Barbolla González	Instituto del Cardenal Cisneros	14 Oct. 1874.
519	Idem	291	» Francisco Contreras Arnáiz	Escuela Central de Ingenieros Industriales	10 Mayo 1883.
520	Idem	292	» Fulgencio Rodríguez Casado	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	16 Enero 1878.
521	Idem	293	» Gregorio Jiménez Gutiérrez	Archivo Histórico Nacional	28 Nov. 1878.
522	Idem	294	» Antonio López Marín	Instituto de Baeza	15 Nov. 1863.
523	Idem	295	» Gregorio Franco Labastida	Universidad de Barcelona	12 Marzo 1869.
524	Idem	296	» Tiburcio Almeida Barral	Idem Central	11 Agosto 1885.
525	Idem	297	» Plácido Huete Torres	Idem íd	5 Oct. 1864.
»	Idem	»	» José María Rodríguez Fernández	Escuela Industrial de Las Palmas	28 Abril 1859.
»	Idem	»	» José Menéndez Galmes	Instituto de Baleares	25 Abril 1859.
»	Idem	»	» Juan Antonio Dorado Zabala	Museo Arqueológico Nacional	3 Mayo 1858.
»	Idem	»	» Francisco Pousada Fernández	Instituto de Pontevedra	1 Abril 1859.
			Porteros cuartos, con 2.500 pesetas.		
526	Portero cuarto.	1	D. Cristóbal del Pino Ramírez	Palacio de Exposiciones	7 Oct. 1871.
527	Idem	2	» Germán Grifo Oviedo	Escuela Normal de Maestros de León	18 Marzo 1871.
528	Idem	3	» Bonifacio Tejero Almán	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.	14 Mayo 1873.
529	Idem	4	» José Padilla Negrín	Escuela de Artes y Oficios de Gomera	20 Marzo 1867.
530	Idem	5	» Antonio Alayón Jordán	Idem íd. de Tenerife	22 Feb. 1871.
531	Idem	6	» Rafael Pons y Pons	Instituto de Reus	26 Julio 1873.
532	Idem	7	» Nicasio Domínguez Montoya	Universidad de Zaragozaa	11 Oct. 1879.
533	Idem	8	» Juan José Cruz Martínez	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	22 Mayo 1863.
534	Idem	9	» Julio Cardenal Pérez	Real Academia de la Historia	22 Junio 1859.
535	Idem	10	» Benigno Peláez Castro	Real Academia de Medicina	15 Oct. 1866.
536	Idem	11	» Manuel Alfonso Herranz	Hospital clínico de Madrid	5 Agosto 1859.
537	Idem	12	» Manuel de la Serna de Arenal	Idem íd	28 Oct. 1859.
538	Idem	13	» Deogracias Ranz Rojo	Idem íd	22 Marzo 1862.
539	Idem	14	» Darío Fernández de Castro	Museo Nacional del Prado	16 Nov. 1886.
540	Idem	15	» Salvador Sáinz Martínez	Hospital clínico de Madrid	8 Enero 1872.
541	Idem	16	» Manuel Fernández Moyano	Instituto de Salamanca	3 Sep. 1887.
542	Idem	17	» Daniel Martín García	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	9 Mayo 1879.
543	Idem	18	» Alonso Lopo Piñero	Instituto de Badajoz	3 Mayo 1862.
544	Idem	19	» José María Morales Baranda	Idem de Granada	31 Enero 1886.
545	Idem	20	» Clemente Aparicio de las Heras	Escuela Central de Ingenieros Industriales	4 Dic. 1885.
546	Idem	21	» Policarpo de la Santísima Trinidad Expósito	Alhambra de Granada	26 Enero 1877.
547	Idem	22	» José Luna Marín	Instituto de Alicante	2 Agosto 1886
548	Idem	23	» Enrique Fernández Vázquez	Idem íd	3 Julio 1885.
549	Idem	24	» Francisco Sellés Pascual	Escuela de Artes y Oficios de Alcoy	8 Enero 1878.
550	Idem	25	» Antonio Gisbert Monllor	Escuela Industrial de Alcoy	14 Agosto 1873.
551	Idem	26	» Feliciano García Callejo	Museo Arqueológico de Tarragona	13 Nov. 1887.
552	Idem	27	» Constantino Fernández López	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	13 Abril 1887.
553	Idem	28	» Alberto Bellido Merino	Instituto de Pontevedra	6 Oct. 1874.
554	Idem	29	» Fructuoso Benito Melgar	Idem de Bilbao	21 Enero 1870.
555	Idem	30	» Sergio Rodríguez Gil	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid	7 Oct. 1885.
556	Idem	31	» Juan Jiménez Cabezas	Escuela de Comercio de Madrid	9 Oct. 1865.
557	Idem	32	» Marcelino López López	Instituto de Málaga	26 Abril 1873.
558	Idem	33	» Miguel Pascual Carabias	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	8 Mayo 1884.
559	Idem	34	» Lorenzo Rodrigo Calderón	Escuela de Comercio de Valladolid	10 Agosto 1875.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Valencia Me ha presentado D. José Benlliure.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel González Martí,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero segundo de la Escuela de Artes y Oficios de Tenerife, Felipe Mota, pase a prestar sus servicios con carácter definitivo, a la Sección de Estadística de la misma ciudad, causando baja, por lo tanto, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y pasando al de Trabajo.

El expediente personal del interesado quedará en Instrucción pública hasta que se publique el Escalafón y transcurran los días dados de plazo para efectuar reclamaciones a los de Canarias. Pasado éste, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes enviará al del Trabajo el expediente personal del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, Y TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 26)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia Torres Chevremont, Maestra Rectora de la Casa Pía de la Crianza, de Palma de Mallorca (Baleares); D.ª Adoración Fuentes Peña, D.ª Eva Martínez Saiz y D. Daniel Calvo Pastero, Maestros de Patronato de la Fundación Aguirre, de Cuenca; D.ª Aurelia Rosales Zorrilla y D.ª Leónida Díaz Ufano Valerio; Maestras de las Escuelas de Patronato de la Fundación Villota, de Medina de Pomar (Burgos); D.ª María del Consuelo Valdés Artime, Maestra de Patronato de San Jorge de Heres, en Gozón (Oviedo), y D. Isaac Peciña y López de Berrasteguieta, Maestro de la Escuela de Patronato del Hospicio de Vitoria (Alava), recurriendo contra su exclusión del beneficio de la subvención que solicitaron al amparo de la Real orden de 23 de Septiembre de 1923;

Visto igualmente el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Desamparados Torrent Jiménez, Maestra de la Escuela de Patronato de Lliber (Alicante) contra la orden de 29 de Febrero último negándole el citado beneficio de subvención por supuesto abandono de destino;

Resultando que los interesados formularon sus peticiones en tiempo oportuno, acreditando reunir las condiciones exigidas con la Real orden de 7 de Septiembre de 1923, *Gaceta* del 15, siendo desestimadas sus peticiones por estimar que esta Real orden no alcanzaba a los subvencionados anteriormente;

Resultando que los informes emitidos en el recurso de la señora Torrent Jiménez por la Alcaldía de Lliber, la Delegación gubernativa del partido de Denia y la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, que la citada Maestra cumple con sus obligaciones profesionales y que su corta ausencia, del 9 al 16 de Febrero, fué originada por un doloroso accidente familiar, dejando debidamente atendida la enseñanza en su Escuela por quien tenía condiciones para desempeñarla;

Considerando que el error cometido al suponer que los Maestros de que trata el primer resultando no se hallaban comprendidos en los beneficios de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923, no es motivo para privarles del derecho que reclaman, pues sería hacerles de peor condición que a otros Maestros que, en iguales condiciones, se les ha otorgado subvención;

Considerando que la ausencia de la Sra. Torrent de su Escuela durante ocho días no debe estimarse como abandono de su cargo, ya que la enseñanza quedó suficientemente atendida durante ese tiempo y por el hecho de tratarse de Maestra de Patronato no hay razón para colocarla en situación de inferioridad respecto a permisos o ausencias justificadas de que gozan los demás Maestros nacionales;

Considerando prorrogados con el Presupuesto los remanentes del ejercicio de 1923-24 para el trimestre actual, como previene el Real decreto de 31 de Marzo último;

Considerando, además, que los interesados han acreditado que sus Escuelas funcionan normalmente, a los efectos de la orden circular de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que del remanente del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de 1923-24 se libren por la Ordenación de pagos, y con el carácter de subvención, 1.075 pesetas a favor de D.ª Emilia Torres Chevremont, Maestra rectora de la Casa pía de la Crianza, de Palma de Mallorca (Baleares); 250, 500 y 1 000 pesetas, respectivamente, a favor de D.ª Adoración Fuentes Peña, D.ª Eva Martínez Saiz y D. Daniel Calvo Pastero, Maestros de Patronato de la Fundación Aguirre, de Cuenca; 1.178,75 y 1.250 pesetas, respectivamente, a favor de D.ª Aurelia Rosales Zorrilla y D.ª Leónida Díaz Ufano Valerio, Maestras de las Escuelas de Patronato de la Fundación Villota, de Medina de Pomar (Burgos); 1.500 pesetas a D.ª María del Consuelo Valdés Artime, Maestra de Patronato de San Jorge de Heres, en Gozón (Oviedo); 1.175 pesetas a D. Isaac Peciña López de Berrasteguieta, Maestro de Escuela de Patronato del Hospicio de Vitoria (Alava), y 1.574,96 pesetas a favor de D.ª María de los Desamparados Torrent Jiménez, Maestra de la Escuela de Patronato de Lliber (Alicante, y

2.º Que igualmente se libren a los propios interesados, respectivamente, las cantidades de 268,75, 62,50, 125, 250, 294,68. 312,50, 375, 293,75 y 393,74 pesetas, importe del 25 por 100 de la totalidad de las subvenciones otorgadas correspondientes al actual ejercicio económico trimestral, con cargo a los mismos capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto fecha de ayer, inserto en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Gullón García, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, en situación de excedencia forzosa, por haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes, pase a la de voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien taasladar a D. José Fernández-Angulo y Semprún, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en la Biblio teca Nacional, a servir el mismo cargo en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Antolín López Bacho, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien trasladar a D. David Piñol e Ibáñez, Oficial de Administración civil de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Departamento, a servir el mismo cargo en la de la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Nicolás Rodríguez Pardo, Oficial de Administración civil de tercera clase, afecto a la Escuela de Artes y Oficios, de Baeza, a servir el mismo cargo en igual Centro de La Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Enrique Antón Macabich, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Murcia, a servir el mismo cargo en la de Artes y Oficios, de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. José Agreda Marqueta, Oficial de Administración civil de tercera clase, afecto al Instituto general y técnico de Alicante, a servir el mismo cargo en la Secretaría de la Universidad Central, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Alonso Guerrero, Oficial de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Advertido error en el ascenso a Portero quinto conferido por Real orden del día de hoy a D. Braulio Montes, Jefe de Caballerizas de la Escuela de Veterinaria de Madrid,

S. M. el Rey (g. q. D.) se ha servido anular dicha Real orden en lo que a dicho particular se refiere, y ascender en su lugar al Mozo de Laboratorio de la misma Escuela D. Daniel González Garzón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Jefe de dicho Centro y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Bernardo García Vélez y D. Nicolás Palacionuevo y López, Porteros tercero y cuarto de esa Universidad, respectivamente, declarados cesantes por Real orden de 10 de Marzo último, en súplica de que se les permita continuar al servicio activo de la Administración hasta completar veinte años para el disfrute de derechos pasivos;

Resultando, de los expedientes personales de los interesados y sus hojas de servicios que no reunen los quince años que determina el Real decreto de 22 de Febrero último;

Considerando que no pueden completar el tiempo mínimo abonable para el percibo de haberes pasivos en un plazo de cinco años y al llegar al máximo de setenta de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias referidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los

interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de ayer y dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Montesinos Gómez y a D. Francisco González Mingo, en concepto de excedentes, que oportunamente solicitaron su reingreso, Porteros quintos de este Ministerio, con destino, respectivamente, a la Biblioteca universitaria de Valencia y a la Universidad de Valladolidid, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.°, artículo 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Filomena Torcal Pellejero, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, y de conformidad con lo que previene el art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez y con derecho a ocupar únicamente la misma plaza con ocasión de vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares, D. Manuel Rueda, que por los méritos de lo actuado aparecen formula el Gobernador de la provincia contra el Inspector citado;

Visto el pliego de contestación a los cargos formulados contra el inculpado y excepcionados por éste;

Resultando que, según manifiesta en vista del expediente la expresada autoridad gubernativa, en 1.° de Enero de 1916 se incoó por el Ayuntamiento de Palma una información escrita para depurar faltas de importancia en la marcha de la Escuela de Levante de dicha ciudad, expediente que no pudo ser dirigido por el Ayuntamiento, sino únicamente contra las Maestras auxiliares que facilitaba la referida Corporación municipal, dado que contra el Maestro nacional Sr. Fernández el Ayuntamiento por sí no podía proceder, puesto que como tal Maestro dependía directamente del Inspector Sr. Rueda, quien es manifiesto que, a pesar de haberse formulado cargos de importancia respecto a dicha Escuela, no formuló expediente al Director de la misma;

Resultando que del expediente aparece que en los pueblos que recorrió el Juzgado instructor indagando los hechos por que se procede no consta que el Inspector Sr. Rueda, a partir del año 1920, haya reunido las Juntas locales de primera enseñansa, salvo en Manacor, donde la reunió en el año de 1920 y en el de 1921, pero no después, y tal vez en algún otro pueblo;

Resultando que en la ciudad de Palma de 17 Escuelas de niños que existen, a partir del año 1919 sólo visitó dos Escuelas en el año de 1920; en 1921, ninguna; en 1922, siete, y en 1923, seis;

Resultando que, según manifiesta el Juez instructor, con cargo a lo actuado el Inspector Sr. Rueda dió informe indebido, y no conforme a la realidad respecto a la Escuela de Santa Catalina, de Palma de Mallorca, informe que motivó el que dicha Escuela fuera desgraduada, de donde resultó que el indicado Centro de enseñanza, que tiene matriculadas 180 a 200 alumnas, quedase con un solo Maestro pagado por el Estado, y sin los otros que venía pagando el Municipio;

Resultando que en los folios 88, 89 y 90 aparece la declaración del Sr. Rueda, manifestando ser cierto que él, en un solo día, en automóvil y en unión de la Inspectora visitó las Escuelas de cinco pueblos distintos; que es cierto que puso en los libros de las Maestras fechas distintas, cobrando ocho días de dietas a pesar de haber empleado uno sólo; pero al contestar a los cargos que sobre esto le hacen en el folio 120 y siguiente, alega exculpaciones que el Juez instructor no concede como válidas, por lo que da los hechos como probados y hace constar que el Inspector cometió una falsedad al consignar en los boletines de visita fechas distintas, y una defraudación de fondos por el cobro de dietas;

Resultando que, con mérito de lo expuesto, el Gobernador de la provincia propone que se imponga al Inspector Jefe de primera enseñanza, D. Manuel Rueda, la suspensión de empleo y sueldo por seis meses, como corrección administrativa por las faltas consignadas en los anteriores hechos que resultan, excepto en el inmediato que precede a éste, absteniéndose de formular ninguna propuesta de sanción con respecto al cargo últimamente citado por entender que su corrección, dada la índole del mismo, no es de la competencia administrativa;

Visto el art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Visto el art. 67 de la misma disposición;

Visto el art. 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 5, pág. 925), y

Vista la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año de 1920, inserta en la *Gaceta* del 4 de Diciembre inmediato;

Considerando que la omisión a que se refiere el primer resultando, o sea el de haber dejado el Inspector de que se trata de proceder a indagar la responsabilidad que pudiera haber cabido contra el Director de la Escuela llamada de Levante, una vez que las autoridades municipales de Palma de Mallorca incoaron un expediente por hechos acaecidos en la referida Escuela, independientemente de la culpabilidad que pudiera existir o no contra el Director referido, constituye una falta grave imputable al Sr. Rueda, y que el hecho que asimismo le es imputable por su indebido informe, respecto a la Escuela de Santa Catalina, individualiza otro motivo de responsabilidad sancionable;

Considerando que si el art. 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 impuso a los Inspectores de primera enseñanza la obligación de dar cuenta del resultado de su visita a las Escuelas de un pueblo ante la Junta local de primera enseñanza, de ese deber quedan relevadas por la Real orden de 27 de Noviembre de 1920 que establece que, la justificación de las dietas de visita se hará en la forma taxativamente determinada en el art. 67 del Real decreto que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, disponiendo que queden derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se hayan dictado en oposición a lo prevenido en dicha Real orden; y como quiera que el repetido art. 67 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 dispone «que una vez efectuado un *número prudencial* de visitas ordinarias o extraordinarias, el Inspector elevará directamente a la Dirección general, como comprobantes, las certificaciones de estancia en los pueblos recorridos, extendidas por la autoridad municipal competente», ajustándose, además, a otros trámites administrativos; de ese texto interpretado, según práctica, únicamente aparece la obligación de dar cuenta de visitas al Alcalde o al representante de su autoridad en el Municipio, pero no a la Junta local de primera enseñanza, y no en

caso particular de visita, sino cuando convenga al Inspector y a los efectos de acreditar dietas, y no para otro alguno; por lo cual, desaparecida la obligación que se suponía tuviera el Inspector de reunir, en momento fijo y determinado, las Juntas locales, desaparece la responsabilidad que por no hacerlo pudiera suscitársele, y aun cuando de haber existido ésta, sería de poca monta, por no constituir acción ni omisión grave una o varias infracciones contra un particular precepto del procedimiento;

Considerando, en complejo, que la falta de visitas durante tanto tiempo a las Escuelas de la capital, así como la que se imputa al Inspector, relacionado con el informe dado contra la Escuela de Santa Catalina, implica, cuando menos, un grave abandono del cumplimiento de sus deberes profesionales por parte de éste;

Considerando, en cuanto a los hechos a que se concreta el penúltimo de los resultandos, que, según lo que se desprende de la declaración del inculpado y de la calificación jurídica que ellas han merecido a los instructores del expediente, parecen constitutivos de infracciones de índole ajena a aquellas en cuyo conocimiento puede entender la Administración del Poder ejecutivo, y que por así entenderlo el Gobernador de Baleares se ha abstenido de formular propuesta respecto a la sanción de las mismas;

Considerando que descartado de los cargos que afectan al Sr. Rueda la responsabilidad que pudiera deducirse la omisión de reunir las Juntas locales, procede, en consecuencia, rebajar la sanción propuesta para él por la expresada autoridad gubernativa de la provincia de Baleares en la parte proporcional a esa supuesta falta, si bien dejando aquella propuesta subsistente en las otras partes integrales del complejo de la misma sanción;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con el voto particular del Consejero Sr. Gascón y Marín, se ha servido resolver:

1.° Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 se imponga a D. Manuel Rueda y González, por los cargos que contra él resultan del expediente de referencia, excepto por lo que concierne al hecho de haber girado visita en un solo día a las Escuelas de cinco pueblos y hecho constar fechas distintas, la separación temporal del cargo por término de cinco meses, a cuyo efecto debe serle de abono todo el tiempo que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Noviembre último, lleva suspenso de empleo y sueldo.

2.° Que por los hechos sancionables, pero exceptuados de la competencia de la jurisdicción gubernativa, se omita todo procedimiento administrativo, toda vez que de ellos corresponde entender a los Tribunales de Justicia, en cuyo conocimiento han sido puestos los hechos por el señor Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el oficio de V. S. dando cuenta de que el padre del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Dámaso Miñón, se ha personado en ese Gobierno, entregando una petición en la que dice que, en representación de su hijo, expone la imposibilidad en que se encuentra éste, por estar enfermo de gravedad, de presentarse a V. S., en el término que le señala la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado;

Vista la certificación facultativa que acompaña a dicha petición, y teniendo en cuenta que si bien, en cumplimiento de lo terminantemente mandado por la citada Real orden, el señor Miñón hubiese de ser considerado incluso en la sanción que en ella se determina, por el mero hecho de no haberse presentado en el tiempo y forma que se le ordenó, y que ni el Sr. Miñón en su petición, ni el facultativo que determina en su certificación, hacen constar el domicilio del Inspector de quien se trata, ni de dicho domicilio se tiene noticia;

No obstante, en atención a que la enfermedad alegada hubiera podido retardar la comparecencia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que si antes del próximo día 30 de este mes el Sr. Miñón no se presenta a V. S., como se le mandó por Real orden de 31 de Mayo último, se le tenga como baja definitiva en el Escalafón de Inspectores, por abandono de destino.

2.° Que si por motivos de salud no le es dable comparecer dentro de ese término, antes de la indicada fecha debe ponerlo en conocimiento de V. S. y de este Ministerio, a fin de que sea reconocido por médicos dependientes del mismo.

3.° Que para que esta Real orden llegue a conocimiento del interesado se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 25.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Enrique Ximénez de Sandoval y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio con su oficio 16 de Mayo último, proponiendo, de acuerdo con el Consejo Nacional de su digna presidencia, y en cumplimiento del párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de esa Asociación aprobado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 17), el nombramiento de 16 Delegados, en otras tantas poblaciones, de este Ministerio para formar parte del respectivo Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los 16 Delegados en cuestión incluídos en la relación, cuyo duplicado se devuelve, que empieza con D. Enrique

Villadramigo, Médico titular de Minas de Ríotinto, y termina con D. Rafael Pérez Córdoba, Maestro nacional de Aguilar, autorizando al mismo tiempo a ese Consejo Nacional para que expida dichos nombramientos, como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

REAL ORDEN

Vistas las instancias de D.ª María Govín Gómez y D.ª María Pérez Govín, Doctoras en Medicina y Cirugía por la Universidad de La Habana, solicitando que se modifique la resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el Decanato de la Facultad, en el sentido de que las recurrentes no deben pagar otros derechos que los de grado o reválida para obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía español;

Considerando que el art. 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispone que para la incorporación de estudios hechos en país extranjero «los agraciados pagarán los derechos de matrículas que habrían satisfecho si hubieran estudiado en España»;

Vistos la Real orden de 22 de Febrero de 1888 y Real decreto de 20 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que para obtener el referido título español deberán las interesadas satisfacer los derechos de grado y título de Bachiller; los derechos de grado y título de Licenciado y, asimismo, los derechos de matrícula correspondientes al Bachillerato y a la Licenciatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por los excelentísimos Sres. D. Fernando de la Cerda y Carvajal y D.ª Trinidad Von Scholtz, Duques de Parcent, Condes de Contamina, en súplica de que sea clasificado como de beneficencia particular docente el Patronato Belvis de las Navas, instituído por los mismos en la ciudad de Ronda, provincia de Málaga;

Resultando que por escrituras otorgadas en 26 de Marzo de 1923 y 6 de Marzo último ante el Notario de esta Corte don José Criado y Fernández Pacheco, dichos señores instituyeron la mencionada Obra pía;

Resultando que su objeto es continuar la fabricación de muebles de pino estilo español, tapices y alfombras de arte patrio; el sostenimiento y desarrollo de la Escuela de bordados, corte y confección, en el edificio conocido por La Palma, y en los conventos de Padres Franciscanos y Dominicos; la creación de una Escuela de canto y música; procurar el desenvolvimiento de las instituciones benéficas y benéfico-docentes que existen en Ronda, y auxiliar la acción municipal en el desarrollo de las obras públicas que interesen a dicha ciudad, procurando conservar y restaurar su carácter artístico;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído:

a) Por los gastos que han hecho las Fundaciones, hasta la fecha, en la fabricación de muebles, tapices, alfombras y bordados, calculados en 125.000 pesetas.

b) Por los donativos que a la misma se hagan, y

c) Por el producto de la venta de los objetos fabricados;

Resultando que el Patronato será ejercido por los fundadores, por su hija Alteza Serenísima la Princesa Piedad Iturbe y Echoltz, y el esposo de ésta, Alteza Serenísimo Príncipe Maximiliano Egon Hohenlohe, continuando desempeñándose por los sobrevivientes, hasta la muerte del último de ellos, en cuyo caso lo desempeñarán sus hijos y sucesores, siguiendo la regla de sucesión de la Corona y línea de masculinidad;

Resultando que los intereses que produzca el capital de la Fundación y los emolumentos que se obtengan, han de emplearse en cumplir los fines de la misma, invirtiéndose el sobrante, si le hubiere, en la construcción de edificios para instalar los talleres;

Resultando que, dada audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, basándose en que la Fundación de referencia no posee capital propio, en que es tangible el apartado por los institutores (toda vez que ha de hallarse sujeto a las contingencias comerciales) y en que no tiene locales propios, estima que no puede clasificarse como de beneficencia particular docente;

Resultando que, comunicado el anterior dictamen a los señores Duques de Parcent, éstos, por instancia elevada al Protectorado con fecha 17 de Mayo anterior, rebaten los argumentos de la citada Junta y ofrecen dotar a la Fundación de un capital nominal de 6.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dicha Fundación, no obstante lo dictaminado por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, posee fondos propios, pues como tales han de estimarse los aportados por los fundadores más el producto de las ventas que realicen; de donde se infiere que puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrido con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que en el presente caso puede prescindirse de las certificaciones que acrediten las condiciones de los locales donde se da la enseñanza, toda vez que ésta viene prestándose a satisfacción en diferentes talleres y conventos de la localidad;

Considerando que reune las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como particular;

Considerando que habiéndose dispuesto en el núm. 3.º de la cláusula sexta de la primera escritura fundacional, que queden relevados los Patronos de la obligación de rendir cuentas, se les dispensa de cumplir tales requisitos con el Protectorado, en armonía con lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Patronato Belvis de las Navas, instituída por los excelentísimos señores Duques de Parcent, Condes de Contamina, en Ronda (Málaga).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los fundadores, a su hija Alteza Serenísima Princesa D.ª Piedad Iturbe y

Scholtz y a su esposo Alteza Serenísimo Príncipe Maximiliano Egón, a quienes sustituirán, una vez fallecidos, sus descendientes, siguiéndose la regla de sucesión de la Corona y línea de masculinidad, quedando relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; pero sujetos siempre al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 75 de la vigente instrucción del Ramo.

3.º Que se acepte y dé cumplimiento inmediato al ofrecimiento hecho por los Duques de dotar a esta Fundación de un capital de 6.000 pesetas nominales, debiendo hacerse la aportación, no en títulos de la Deuda perpetua interior, sino en una inscripción intransferible de la misma, a nombre de aquélla, y por la misma cantidad; y

4.º Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda, y que se den, además, de ella los traslados que dispone el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la autorización que por Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, se concedió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Pedro Vila Codina» (del nombre de su benemérito institutor) establecida en Cervera (Lérida), para entablar ante el Juzgado de instrucción competente la oportuna acción criminal contra D. Alfredo Pereña, por malversación de caudales públicos;

Resultando que por Real orden de 17 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20 y a instancia del citado D. Alfredo Pereña Reixachs, se acordó:

1.º Que quedase por entonces en suspenso, con todas sus consecuencias, la Real orden de 17 de Noviembre a que antes se hace referencia, hasta llevar a cabo la información que luego se dice y de cuyo resultado dependería que se mantuviera o se declarase nula y sin ningún valor ni efecto legal, con los demás pronunciamientos que en uno u otro caso, fueran pertinentes.

2.º Que se reclamase del Presidente de la Diputación provincial testimonio literal del acta de la Asamblea que los representantes de los pueblos del partido judicial de Cervera celebraron el 30 de Noviembre de 1920, acta que se aprobó en la sesión por él presidida, en Lérida, a 21 de Marzo de 1921.

3.º Que el testimonio notarial autorizado por D. Angel Traval Rodríguez de Lacín y el certificado del Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, documentos unidos a la instancia del Sr. Pereña, se enviasen: primero, al Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta, y después, al de aquella Diputación, para que cada una de dichas autoridades se sirviesen informar en lo atañente a las alegaciones aportadas por el solicitante.

4.º Que se encareciera la mayor urgencia posible al evacuar ambos dictámenes, recibidos los cuales se pondría de nuevo en curso el expediente para su resolución definitiva, oyendo antes al Patronato acerca de los hechos alegados;

Resultando que según el acta de la Asamblea celebrada por los representantes de los pueblos del partido judicial de Cervera el 30 de Noviembre de 1920 la cantidad cobrada del legado de D. Pedro Vila Codina, correspondiente a este partido, es la de 455.000 pesetas, que de momento fueron ingresadas por el Sr. Pereña, que las percibió en el Banco de Tarrasa, de Lérida; que abierta discusión sobre el mejor modo de invertir esta suma, se acordó hacerlo en títulos de la Mancomunidad de Cataluña, depositándolos en la Diputación provincial en tanto se nombrase la Comisión ejecutiva del Patronazgo y facultando al propio Sr. Pereña para retirar los fondos de dicho Banco de Tarrasa, a fin de verificar la operación referida, y que, designada después una Comisión interina para la redacción del reglamento por que ha de regirse la Fundación, se convino en dejar el asunto a estudio de la misma para formular propuesta, que habría de llevarse a la aprobación de la Junta del partido judicial, con representación de todos los pueblos;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con fecha de 26 de Marzo de 1923, informó en el sentido de que D. Alfredo Pereña se limitó a cumplir los acuerdos de la Asamblea de que queda hecho mérito sobre la inversión de la suma percibida, procedente del legado de D. Pedro Vila Codina, para el partido de Cervera, por lo que propone a la Superioridad el levantamiento de las censuras consignadas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1922 y que se deje sin efecto la incoación del procedimiento judicial que en ella se disponía, por inexistencia de la malversación de fondos supuesta;

Resultando que la Diputación provincial, evacuando análogo trámite, en 11 de Octubre del mismo año, entendió que procedía no solamente dejar sin efecto la repetida Real orden de 17 de Noviembre de 1922, sino que al revocarla se haga pública la reparación que merece D. Alfredo Pereña Reixachs;

Resultando, por último, que el Patronato de la Fundación informa, a su vez, que procede revocar la Real orden de 17 de Noviembre de 1922, tantas veces citada, con todos los pronunciamientos favorables para D. Alfredo Pereña, por cuanto éste se limitó al exacto cumplimiento de las comisiones para que fué apoderado y no se negó a la entrega del capital fundacional al ser requerido por aquél, ya que contestó debidamente al requerimiento, aun cuando no conste comunicada la respuesta; que se acepten como hechos consumados los realizados, de buena fe, por la Asamblea de Alcaldes y Diputados provinciales del dicho partido judicial de Cervera y que se incaute el Patronato de los 1.306 títulos de la Mancomunidad de Cataluña y de las 202,20 pesetas en metálico, que se hallan en la Depositaría de la Diputación provincial de Lérida, más las cantidades representativas del interés legal, compuesto de esa suma, valores todos que han de convertirse en metálico y con éste, y el ya existente, adquirirse una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre del Patronato, y, finalmente, que se interese con toda eficacia la intervención del Ministerio de Estado para que por medio de los Agentes diplomáticos y consulares de España, en la República Argentina, se logre que sea un hecho cuanto antes la percepción total del legado, o, cuando menos, de la mayor cantidad posible, en relación al caudal relicto, que ha de procurar determinarse;

Considerando que la cuestión planteada se limita a dilucidar el valor probatorio que puedan tener los documentos e informes unidos al expediente para esclarecer por modo definitivo si procede modificar o no lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1922;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa que deben ser levantadas al Sr. Pereña las censuras que se señalan en dicha Real orden, dejando sin efecto la incoación del procedimiento judicial que en ella se preceptúa, por entender que el mencionado señor se limitó en sus actos al cumplimiento del encargo de confianza recibido de los representantes de los pueblos en la Asamblea celebrada;

Considerando que el Presidente de la Corporación provincial informa en idéntico sentido, basándose en que el Sr. Pereña respondió al requerimiento del Patronato lo único que podía responder con verdad, esto es, que no tenía en su poder fondos de la Obra pía y que el hecho de que esa respuesta no fuera transmitida por el Gobernador, no es culpa del señor Pereña, a quien tampoco puede imputársele que el Patronato no se preocupase de pedirla a dicha Autoridad antes de solicitar la venia, que obtuvo por la Real orden de 17 de Noviembre de 1922, la cual, a su juicio, debe quedar sin efecto;

Considerando que el Patronato manifiesta en su informe que debe revocarse la Real orden de 17 de Noviembre de 1922,

declarándose, con todos los pronunciamientos favorables, que no ha lugar a proceder criminalmente contra D. Alfredo Pereña, por cuanto éste se limitó al exacto cumplimiento de las comisiones para que fué apoderado, y no se negó a la entrega del capital fundacional, a cuyo efecto fué requerido, contestando debidamente, si bien esta respuesta no fué comunicada por el Gobernador, que la recibió, al Patronato que la había solicitado, y añadiendo que el acuerdo de la petición de permiso para procesar al Sr. Pereña no lo adoptó el Patronato y sí sólo uno de sus miembros, habiendo sido sorprendida la buena fe de los otros dos, que estamparon allí sus firmas;

Considerando que todos los informantes coinciden, como se ve, en la manifestación de que el Sr. Pereña procedió de buena fe y no realizó acto alguno distinto de aquellos para los que había sido autorizado y del que pudiera deducirse deseo de retener o retrasar la entrega de las cantidades por él cobradas, a las que dió la inversión que se acordó en la Asamblea, entregando después los valores al Depositario de la Diputación y que toda esta confusión y alarma nacieron exclusivamente de no haber sido comunicada al Patronato la respuesta dada por el Sr. Pereña al Gobernador civil cuando le requirió para que entregase los valores que aquél reclamaba y que el señor Pereña no tenía ya en su poder, y de la precipitación con que uno de los tres copatronos procedió a solicitar permiso para deducir querella criminal contra el Sr. Pereña, con lo que queda suficientemente aclarada la conducta de éste, respecto de que la Administración se halla en el deber de reconocer el error de hecho padecido, rectificándolo y declarando en la *Gaceta de Madrid* que, por partir de un supuesto erróneo, la Real orden de 17 de Noviembre de 1922 se deja anulada y sin efecto;

Considerando que el Patronato plantea otra cuestión de la mayor importancia para los intereses de la Obra pía, a saber: la que se refiere a la conducta que debe seguirse con todos aquellos que por desconocimiento de los preceptos que rigen la materia de Fundacione sse constituyeron automáticamente en patronazgo e invirtieron el capital fundacional en valores que no eran de la naturaleza ni de la clase que las leyes previenen;

Considerando que si el actual Patronato designado legítimamente por la Superioridad se limita a recoger los valores que constituyen el capital fundacional, cobrado hasta ahora, para convertirlos en una inscripción intransferible de la Deuda pública, es muy posible que se encuentre con que la cotización actual de aquellos títulos produzca una merma considerable en el capital, en relación a la cuantía de éste, cuando fué percibido en metálico, por la depreciación que los dichos valores hayan podido sufrir, con lo que es evidente que se habría perjudicado la Fundación, siendo responsables de este perjuicio todas aquellas personas que acordaron la inversión del dinero en valores distintos de los del Estado;

Considerando que aunque sea patente la buena fe con que han procedido dichas personas, la responsabilidad civil es exigible siempre por todos aquellos actos en los que ha memediado culpa o negligencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.902 del Código civil;

Considerando que el Protectorado no puede permitir que se perjudiquen los intereses de una Fundación, y se encuentra, por el contrario, en el deber de procurar que los perjuicios sean reparados y que es inaceptable la propuesta del Patronato en cuanto se refiere a dar por bueno cuanto hicieron y acordaron los Alcaldes, Diputados provinciales y demás representantes del partido de Cervera, que tomaron parte en las Asambleas y Juntas cuyas actas figuran unidas al expediente;

Considerando que las demás propuestas del Patronato, encaminadas a la averiguación y cobro de la cuantía total del legado originario de esta Fundación merecen aprobación completa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Queda revocada la Real orden de 17 de Noviembre de 1922, la que se basó en un error de hecho, no existiendo motivo para ejercitar acción criminal alguna contra D. Alfredo Pereña Reixachs.

2.º El Patronato de esta Fundación se hará cargo de todos los valores que forman hoy el capital fundacional, procediendo a su venta en la forma prevenida, e invertiendo su importe en una lámina instransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación.

3.º Se autoriza al Patronato para que en el caso de que de la venta de los títulos de la Mancomunidad de Cataluña, que constituyen hoy el capital de la Fundación, resultase una cantidad menor de la percibida en moneda española hasta el momento de adquirirse aquéllos, exija a cuantos votaron en la Asamblea de 30 de Noviembre de 1920 a favor de la adquisición de los mencionados títulos de la Mancomunidad de Cataluña, que reintegren la diferencia perdida por la Fundación, repartiéndose a prorrata entre todos ellos, y utilizando el Patronato para este fin las acciones que en derechos procedan.

4.º Se interesará por este Departamento ministerial del de Estado la intervención de nuestros Agentes diplomáticos y consulares en la República argentina, con objeto de conseguir cuanto antes la percepción íntegra del legado de D. Pedro Vila y Codina, a favor de la Fundación de que se trata, suministrando a dicho Ministerio, a tal efecto, todos los datos que señala el Patronato en su informe, y

5.º Se autoriza igualmente al Patronato para requerir a don Alfredo Pereña a fin de que manifieste si ha percibido alguna nueva suma, que de Buenos Aires pudiera habérsele remitido, además de los 197.600 pesos ya cobrados, y a D. Tomás Claver, representante que ha sido de Cervera en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina para que redacte un informe y remita cuenta justificada de su intervención en el asunto, detallando:

a) Importe exacto del legado, según la liquidación del caudal relicto.

b) Cantidades por él percibidas y fechas de su percepción.

c) Personas a quienes las entregara y fecha de tales entregas.

d) Líquido que falte por percibir, y

e) Causas que dilaten el cobro de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, a favor de la instrucción pública de Guaza de Campos (Palencia), existe una inscripción intransferible de la Denda pública, por valor de 1.465,15 pesetas nominales y renta de 4 por 100;

Considerando que este capital debe provenir de una Fundación benéfico-docente huérfana de representación;

Visto el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia del Patronato de esta supuesta Fundación, a fin de que practique cuantas investigaciones crea pertinentes y remita, cuando lo halle, el título fundacional o información *ad perpétuam memoriam* con que poder sustituirlo para clasificarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Embajada de Alemania, en nota verbal de 29 de Mayo último, ha participado al Ministerio de Estado que el Gobierno

alemán ha concedido a todos los estudiantes extranjeros que cursen sus estudios en aquel país, bien sea en Escuelas técnicas, Academias o Institutos oficiales y particulares, la exención de los impuestos que en 1922 concedió a los estudiantes pertenecientes a las Universidades y Escuelas Politécnicas alemanas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes ésta disposición puede interesar, encomendando a los señores Rectores de las Universidades del Reino que ordenen la fijación de este aviso en las tablillas de anuncios de los Establecimientos de enseñanza que dependen de su jurisdicción.

Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D.ª Manuela Blanco Lazo, Maestra de Viana de Jadraque (Guadalajara), número 4.633 del Escalafón;

D. Blas Herrera Valero, Maestro de Formentera (Baleares), número 4.484;

D.ª Petra Camacho García, Maestra de Retorta (Orense), número 4.648;

D.ª Wenceslaa Feijo Mantilla, Maestra de Aguiones, en Estrada (Pontevedra);

D. Manuel Iglesias García, Maestro de Cíbea, en Cangas de Tineo (Oviedo), núm. 3.601;

D. Nicasio Urroz Urrízola, Maestro de Arraiz-Orquín (Navarra), núm. 5.319;

D.ª Isabel Puerta Sánchez, Maestra de Moyán (Canarias), número 4.738;

D.ª Dominga Pallarés Andrés, Maestra de Mula (Murcia); número 3.745;

D. Juan B. Pons Martí, Maestro de Prades (Tarragona), número 2.166;

D.ª Adelaida Márquez Mesa, Maestra de Linares (Jaén), número 5.072;

D.ª María Josefa Morano Margallo, Maestra de Malpartida de la Serena (Badajoz), núm. 7.007;

D.ª María del Sagrario Martín March, Maestra de Castiñeiras (La Coruña), núm. 7.775;

D.ª Carmen Merino Vilches, Maestra de Enix (Almería);

D. Juan Ferrández Peláez, Maestro de Urría (Oviedo);

D.ª Concepción García Casares, Maestra de Pozoblanco (Córdoba), núm. 6.176;

D.ª Desamparados Gimeno Lluch, Maestra de Los Calpes (Castellón), núm. 5.301;

D.ª María Aurora García Alvarez, Maestra de Villanueva (Oviedo), núm. 2.128;

D. Claudio Muñoz López, Maestro de Castelvais (Orense), número 677;

D. Aurelio Hernández Bravo, Maestro de Peñalba de San Esteban (Soria), núm. 1.744;

D.ª Juliana Leza Magaña, Maestro de Leránoz (Navarra), número 7.026;

D.ª María Asunción López Fernández, Maestra de Navafría (León), núm. 3.766;

D. Braulio Miguel Rodríguez, Maestro de Cospedal (León), número 2.898;

D.ª Constancia Laplaza Sánchez, Maestra de Valtierra (Navarra), núm. 1.559;

D.ª Ana Pita Yserte, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), núm. 730;

D.ª Asunción Portas Dotras, Maestra de Barcelona, número 5.337;

D.ª Mrría de las Mercedes Pereira Sánchez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 663;

D.ª Ramona Navés Darán, Maestra de Barcelona, núm. 1.004;

D. Marcial Carreto Casado, Maestro de Barruecopardo (Salamanca), núm. 3.053;

D. José Moreno Mesa, Maestro de Almería, núm. 5.454;

D.ª María Monroy Gil, Maestra de Chillarón (Cuenca), número 3.085;

D.ª Concepción Campo Hernando, Maestra de Barcala, en La Baña (La Coruña), núm. 4.631;

D.ª Consuelo Cabarco Ledo, Maestra de Muros (Lugo), número 3.375;

D. Francisco Baez Llorente, Maestro de Cartaya (Huelva);

D.ª María Flórez Ramírez, Maestra de Bujalance (Córdoba), número 3.356;

D.ª Aurora Estévez Moriño, Maestra de Portonovo (Pontevedra), núm. 3.410;

D. Valeriano Delgado de Torres, Maestro de Fregenal de la Sierra (Badajoz), núm. 4.001;

D. Dionisio González Martín, Maestro de Carrascal del Obispo (Salamanca), núm. 3.055;

D.ª Trinidad Vargas Caba, Maestra de Güéjar Sierra (Granada), núm. 6.933;

D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra), núm. 4.639;

D. Zacarías Soler Romero, Maestro de Cuerno de la Peña (Palencia), núm. 4.323;

D.ª Severiana Ducha Jiménez, Maestra de Zaragoza, número 7.274;

D.ª Teódula Escudero Álamo, Maestra de Santa Cruz de Salceda (Lugo), núm. 2.252;

D.ª Pascuala Madariaga Delteano, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 98.

D.ª Concepción Martínez Darás, Maestra de Llosa de Ranes (Valencia), núm. 2.083;

D.ª Benigna Ordóñez Bernardo, Maestra de Mieres (Oviedo), núm. 975;

D.ª María Pazos López, Maestra de Callobra (Pontevedra), número 5.190;

D.ª Carolina Peiró Ibarra, Maestra de Rafelbuñol (Valencia), núm. 4.148;

D.ª María de la Esperanza Prieto Alvarez, Maestra de Santa María de Piñeira (Oviedo), núm. 855;

D.ª Leonor Rodríguez, Maestra de Ceras (Pontevedra), número 4.588;

D.ª Salvadora Sánchez Menéndez, Maestra de la Carrasca (Almería), núm. 4.559;

D. Baldomero Terrero González, Maestro de Cermono (Oviedo), núm. 2.263;

D.ª Robledo Alvarez Alonso, Maestra de Morinaleda (Sevilla);

D. Eduardo García-Arista Moreno, Maestro de Galinduste (Salamanca), núm. 5.508, y

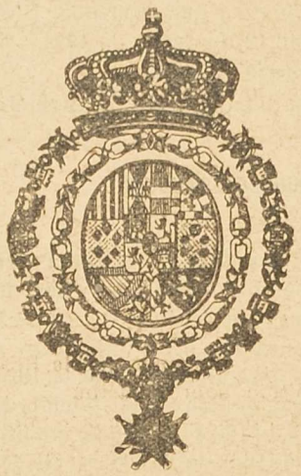
D. José Alvarez Ponce, Maestro de Villanueva de los Castillejos (Huelva), núm. 2.350, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.— *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 11 de Julio de 1924 — Núm. 56



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 49.*
Acumulación de Cátedra.—Página 50.

AUXILIARES.—*Nombramiento provisional. Página 50.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 50.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de fondos: modificación en la Real orden de 22 de Abril último.—Página 50.*

ASUNTOS GENERALES.—*Hospitales de Bilbao.—Libramiento.—Página 50.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Prórroga de licencia.—Página 50.*
Nombramiento.—Página 51.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 51.*

ALUMNOS.—*Se desestima instancia de don Francisco Mareque.—Página 51.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Logroño.—Nombramiento de Director.—Página 51.*
Quinquenio.—Página 51.
Desempeño de plaza.—Página 51.
Excedencia.—Página 51.
Conmutación de asignaturas.—Página 52.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 52.*
Quinquenios.—Página 52.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo.—Libramiento.—Página 53.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Guadalajara.—Cese y desempeño interino de Secretaría.—Página 53.*
Nombramiento.—Página 53.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 53.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 53.*

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Quinquenio.—Página 54.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Dimisiones y nombramientos de Arquitectos directores.—Página 54.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Segregación de secciones en la graduada Adolfo Espinosa, de Pradoluengo.—Página 54.*
Reclamaciones de Maestros.—Página 55.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Autorizando un ensayo de nuevo moblaje en la Escuela graduada Príncipe de Asturias. Página 56.*
Construcción de mesas-bancos bipersonales. Adjudicaciones.—Página 56.

MUTUALIDADES.—*Concesión de Medallas de plata y de bronce.—Página 57.*

CLASES DE ADULTOS.—*Se desestima reclamación del Sr. Hermosa.—Página 57.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre la asistencia de los Maestros y sus alumnos del distrito de La Estrada a la Exposición de labores de dicha población y sobre el reparto de los premios.—Página 58.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicaciones de destinos: modelo e instrucciones.—Página 58.
Idem íd: rectificando errores y omisión en la Real orden de 28 de Mayo último.—Página 60.
Id. íd: confirmaciones.—Página 60.
Cuarto turno.—Nombramientos provisionales de Maestros.—Página 61.
Dirección de graduada.—Confirmación de nombramiento.—Página 62.
Subvenciones: petición desestimada.—Página 63.
Escuelas fundacionales.—Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 63.
Permutas.—Página 63.
Renuncia de cargo.—Página 63.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 63.*

CASTIGOS.—*Página 64.*

LICENCIAS.—*Página 67.*

EXCEDENCIAS.—*Página 68.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Fallecido en 11 del actual D. Ramón Gómez Ferrer, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. León Corral Maestre, D. Juan Gualberto López Valdemoro Quesada, D. José Rioja Martín, D. Fernando Pérez Bueno, D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, D. Jaime Algarra Postius, D. Miguel Martí Pastor y D. Wenceslao González Olivero, pertenecientes a las Universidades de Valladolid, Madrid, Madrid, Madrid, Valladolid, Barcelona, Valencia y Santiago, respectivamente, pasen a ocupar los números en las secciones segunda, tercera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 12 de los corrien-

tes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, segundo y tercero; de 12.000 el cuarto; de 10.000 el quinto y sexto; de 8.000 el séptimo, y de 7.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, proponiendo para el desempeño en concepto de acumulación de la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, al Catedrático D. Gabriel Galán y Ruiz;

Considerando que se ha observado en este caso lo que preceptúa el art. 1.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al referido Catedrático se le abone la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Luis Sancho Seral Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Esta Subsecretaría, en virtud de propuesta, y previa oposición, ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a don Ramón Bataller Ballester, D. José Moncayo Marqués, D. Mariano Esteban Gil, D. Vicente Giménez González, D. Luis Ferrer González y D. Manuel Vera Alonso, los cuales percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirán a partir de 1.º de Junio en que se hicieron cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría, en virtud de propuesta, y previa oposición, ha dispuesto que se nombre a D. José María Esparabé y González alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.º del corriente mes en que se hizo cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

De conformidad con la petición formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y haciendo uso de la autorización que concede el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 22 de Abril próximo pasado, sobre distribución de fondos administrados por la citada Junta, se entienda modificada en el sentido de que el remanente de 26.500 psetas del epígrafe sexto de los mencionados capítulo, artículo y concepto se distribnya en la siguiente forma:

Para el epígrafe primero, Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para el extranjero, 5.000 pesetas.

Para el epígrafe segundo, Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología, en Madrid y provincias, 2.500 pesetas.

Para el epígrafe cuarto, Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 2.100 pesetas.

Para el epígrafe quinto, adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura, 13 400 pesetas.

Para el epígrafe octavo, para el sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 9.º, artículo único, concepto 64, figura la subvención de 7.500 pesetas destinadas a prácticas de enseñanzas clínicas en los hospitales de Bilbao, sostenidos por la Diputación y el Ayuntamiento, reclamada la mencionada suma por los excelentísimos señores Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya y Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao; visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 7.500 pesetas se libre a nombre del señor Presidente de dicha Diputación provincial, a justificar y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel V. Laso, Catedrático del Instituto de Badajoz, un mes de prórroga en la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que la citada licencia será sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso previo de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. Benjamín Escudero de Juana Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión a turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Benjamín Escudero de Juana.

Catedrático numerario de Lengua latina en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1921.

Doctor en Filosofía y Letras con premio extraordinario.

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Magriñá Banus, Profesor de Gimnasia del Instituto de Reus, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 27 de Mayo próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz Gomis, Profesor de Gimnasia del Instituto de Alicante, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido el 1.º del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la nueva instancia de D. Francisco Mareque Canto insistiendo en que se curse su expediente de estudios para la expedición de su título de Bachiller y el informe emitido por V. S., y teniendo en cuenta que este asunto fué resuelto denegando tal pretensión por orden de esta Subsecretaría, fecha 13 de Junio de 1923, y que ni se alega hayan variado las causas que motivaron dicha resolución, ni contra ella se ha interpuesto en tiempo y forma recurso alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Mareque Canto se atenga a lo ya resuelto en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTIAGO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño a don Ruperto Gómez de Segura, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, a D. José Catalá Alberich, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Industrial de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio de antigüedad en su carrera, vencido el día 24 de Mayo último, que le será abonado desde la fecha inmediatamente siguiente, o sea, desde el día 25 de Mayo de 1924, sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente percibe; todo ello con sujeción a lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Dávila Camiña se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en dicha Escuela, por haber sido declarado excedente el titular Sr. Sevillano, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Vigo, D. Gorgonio Sevillano Gutiérrez, solicitando se le declare excedente del referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que el Sr. Sevillano Gutiérrez sea declarado excedente del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Vigo a partir del día 1.º de Abril último, en cuya situación seguirá figurando en la Sección tercera del Escalafón general de dicho Profesorado entre los Sres. De la Fuente Pérez y Acosta Muñoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Commelerán Cataldi para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y en la Academia del Arma de Artillería;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Francisco Commelerán Cataldi, para el peritaje mecánico, las asignaturas que concede a los Bachilleres la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, con la limitación en cuanto al Dibujo que establece la de 17 de Enero de 1921 por las cursadas y aprobadas en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, y las de Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas, Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general, Química general y Dibujo geométrico (segundo curso), por las aprobadas en la Academia del Arma de Artillería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Hidalgo Ros, Capitán de Infantería, para la conmutación de asignaturas de los peritajes mecánico y electricista por las equivalentes aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean conmutadas a D. José Hidalgo Ros, para los peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas, Geometría descriptiva, Física general, Química general, Mecánica general, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza D. José Ballesteros García, Vicesecretario del mismo Establecimiento, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel García Carrió, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 11 del corriente, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Conrado Sánchez Varona, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 16 del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela de Altos estudios mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Abril último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Arriero Moracia, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos estudios mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Jordán Infante, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que durante los meses de Abril, Mayo y Junio rijan los Presupuestos generales del Estado vigentes en el año económico de 1923-24, y con objeto de atender a los gastos de material para el servicio de la Sección central del curso permanente de Dibujo, incorporado a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y a los de instalación definitiva de una clase de Dibujo en la Sección del distrito universitario de Madrid aneja al grupo escolar Príncipe de Asturias

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se libre contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Director de dicho curso, D. Víctor Masriera Vila, la cantidad de pesetas 1.200, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D.ª María de los Dolores Autrán y Rodríguez Trujillo en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, y que se encargue interinamente de la Secretaría de dicho Centro la Profesora numeraria más moderna en la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Insrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia

En virtud de oposición, y por orden de 28 de Mayo de 1911, fué nombrado Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

En virtud de concurso de ascenso, y por Real orden de 28 de Noviembre de 1911, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Avila.

Por concurso de traslado y Real orden de 10 de Septiembre de 1913 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Por Real orden de 10 de Abril de 1920 fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, y por Real orden de 8 de Octubre de 1923, también en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar igual cargo en la Normal de Toledo.

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 1901.

Posee el título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(Gaceta del 26 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 18 de Enero de 1924, sobre la gratificación anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sofía Capellín Pascual, Auxiliar de la Escuela Normal de

Maestras de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Luz Alvarez Sierra y Manchón, Maestra segunda de la Escuela modelo de párvulos agregada a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 17 de Abril de 1924, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Pascual Perea y Aguirre del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Luis Labat del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Ricardo Bastida del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Vizcaya, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 9 de los corrientes la dimisión presentada por D. Pascual Perea y Aguirre del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Muro y Antón Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la citada provincia, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 23 de los corrientes la dimisión presentada por D. Ricardo Bastida del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Vizcaya,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, ha tenido a bien nombrar a D. José María Plaja y Tobía Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la citada provincia, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), en la cual manifiesta que, existiendo en dicha villa las Escuelas graduadas nacionales Adolfo Espinosa, con cuatro secciones cada grupo, y hallándose a un kilómetro de distancia de la población, convendría, por las muchas lluvias y nieve de aquel clima, segregar de dichas Escuelas el primer grupo de niños y de niñas, o sean los menores, y colocarles en el centro del pueblo en locales que posee el Ayuntamiento, que reunen condiciones pedagógicas;

Resultando que los Vocales Médico y Maestro, respectivamente, de la Junta local de primera enseñanza, comisionados al efecto por la misma, informan que es de imprescindible necesidad trasladar el grado primero de niños y de niñas a los nuevos locales, convenientemente arreglados por el Ayuntamiento, por reunir condiciones aceptables y facilitar, por su situación, la cómoda y fácil asistencia de los niños a la Escuela, advirtiendo únicamente que a la mayor brevedad deben quedar instalados los inodoros en los lugares a ellos destinados;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza es de parecer que en beneficio de la enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que la Junta local apoya la petición del Ayuntamiento, procede acceder a lo solicitado, si bien antes de efectuarse el traslado es indispensable que se lleve a cabo la citada instalación de los inodoros;

Considerando que es conveniente para la enseñanza el traslado del grupo de niños y de niñas a los locales que propone el Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar el traslado del grupo de niños y niñas de las Escuelas graduadas Adolfo Espinosa, de Pradoluengo, a los locales propuestos por el Ayuntamiento, siendo indispensable que antes de efectuar el trasla

do se instalen los inodoros a que hacen referencia los Vocales Médico y Maestro de la Junta local, y continúe el citado grupo en régimen graduado en relación con las demás Secciones de dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel de la Puerta y Lafuente, Maestro de la Escuela de Miranda de Ebro, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfácer en concepto de alquiler por casa-habitación la indemnización que venía disfrutando antes de la publicación del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto último reconoce derecho a los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, y hallándose comprendido el reclamante en dicha disposición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, estando obligado el Avuntamiento de Miranda de Ebro a seguir abonando al reclamante lo que venía percibiendo por el referido emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente instruído a instancias de D. Casimiro Hernández y D.ª Flora Riesco, Maestros consortes de esa capital, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que les niega derecho a cobrar por concepto de indemnización de casa-habitación que venían percibiendo antes del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento es contrario a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, ha resuelto reconocer el derecho a los reclamantes de continuar disfrutando por el concepto de casa-habitación la misma indemnización que venían percibiendo antes del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Eduardo Pajares, Maestro de la Escuela del Hospicio, de esa capital, en solicitud de que le sea abonada por la Diputación la diferencia de casa que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión provincial, basado en la Real orden de 30 de Noviembre último, que dispone que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la referida indemnización, conforme al art. 15 del Estatuto, hasta que comiencen a regir los presupuestos municipales del año próximo,

Esta Dirección general, de conformidad con dicho informe, ha resuelto desestimar la petición de D. Eduardo Pajares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D.ª Araceli Alarcón, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Eulalia, y D.ª Carmen Granado, Maestra de sección de la graduada del Centro, en esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguir abonándolas la indemnización que por el concepto de casa-habitación venían percibiendo como consortes de los Maestros de la misma localidad, y que el Ayuntamiento les ha suprimido fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que las reclamantes se hallan comprendidas en la Real orden de 10 de Agosto último por venir disfrutando de dicho emolumento con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto,

E ta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Segovia está obligado a seguir abonando a las Maestras señoras Alarcón y Granado la indemnización que por casa-habitación venían percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia de D. Manuel San Faustino Hernández, Maestro de Fermoselle, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle la cantidad de 500 pesetas anuales para alquiler de casa habitación;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Fermoselle está obligado a proporcionar al reclamante vivienda, previos los requisitos legales, o, en su defecto, en concepto de indemnización para alquiler la cantidad que le corresponde, según la escala del art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑAZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Fidel Mondedeu Rodríguez, Maestro de la Escuela de Azuqueca, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguir abonando al reclamante la misma indemnización que por alquiler de casa venía satisfaciéndole;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección, favorable a la petición, y la certificación de la Alcaldía, en la que se hace constar que durante el año de 1923 a 1924 le ha sido satisfecho al Sr. Mondedeu por alquiler de casa habitación 300 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Azuqueca está obligado a facilitar al reclamante casa decente y capaz para él y su familia, o, en su defecto, la indemnización que venía figurando en el presupuesto de aquel Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se haga para dos secciones de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, un ensayo de nuevo moblaje escolar, que se adquirirá directamente por este Ministerio, invirtiéndoso en el mismo como cantidad máxima 5.268 pesetas, cuya suma se librará, a justificar, al Habilitado de este Ministerio con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto, para que pueda ser abonado una vez esté realizado el servicio, y

2.° El moblaje escolar citado comprenderá lo siguiente: dos mesas de pino, barnizadas, de 1 metro por 0,75 por 0,70, con doble grada para tablero y trampilla para dos; una ídem íd. íd., de 1,25 por 1 por 0,70 m.; dos ídem íd. íd., de 1,85 por 1,38 por 0,70 m.; dos ídem íd. íd., de 1,85 por 0,65 por 0,70; m.; un ídem íd. íd., de 1,85 por 1 por 0,70 m.; 12 ídem íd. íd., de 1,50 por 0,70 m.; tres ídem íd. íd., de 1,30 por 1,30 por 0,70 m.; dos ídem íd. íd., de 1 por 0,60 por 0,80 m.; un ídem íd. íd., de 1,30 por 0,50 por 0,70 m.; 60 tableros de 0,60 por 0,40 m., para dibujo; 104 sillas de pino, barnizadas; dos encerados de 2 por 1 m., y dos armarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real orden que lleva fecha 3 del corriente la celebración de un concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* para la adquisición de mesas-bancos bipersonales, conforme a las condiciones que aquella Real orden detalla, así como concede la expresada autorización del pago de su importe dentro del límite de 25.000 pesetas, cuyo abono debía efectuarse previo cumplimiento de las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, con aplicación al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente;

Resultando que en cumplimiento de estas disposiciones, y anunciado el concurso, fueron presentados por diversas casas constructoras modelos y proposiciones que han sido examinados detenidamente por la Comisión asesora constituída en esa Dirección general para intervenir en las adquisiciones de material y moblaje pedagógico;

Resultando que, como consecuencia del examen y estudio realizado por dicha Comisión, se ha hecho por ésta a la Dirección general una detenida exposición dilucidando las condiciones y circunstancias que en cada proposición concurren, llegando como final propuesta a declarar que, a su juicio, el modelo que reune mejores condiciones de solidez es el presentado por la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia);

Resultando que se han cumplido en este expediente los requisitos, formalidades y tramitación que exigen las disposiciones vigentes;

Vistas las prescripciones contenidas en la Real orden de 28 de Diciembre de 1915 que regula las adquisiciones de material y moblaje pedagógico, las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y, especialmente, su art. 19, el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y la Real orden de 3 del actual antes citada;

Considerando que, conforme a estos preceptos legales puede la Administración disponer gastos y autorizar servicios cuyo importe, previsto como el de que se trata, está contenido dentro de los límites que marcan y aprobado en forma legal por la autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de las facultades regladas en las disposiciones legales antes detalladas, ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento, se adjudique a la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia), la construcción de 641 mesas bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, como el modelo presentado que modifica en algunos detalles el del Museo, y sujetándose a las demás condiciones del concurso, las cuales, al precio de 39 pesetas cada mesa-banco, por destinarse todas ellas a Escuelas de la Península, importan 24.999.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real orden que lleva fecha 4 del corriente la celebración de un concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* para la adquisición de mesas-bancos bipersonales, conforme a las condiciones que aquella Real orden detalla, así como concede la expresada autorización del pago de su importe dentro del límite de 25.000 pesetas, cuyo abono debía efectuarse previo cumplimiento de las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, con aplicación al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente;

Resultando que en cumplimiento de estas disposiciones y anunciado el concurso fueron presentados por diversas Casas constructaras modelos y proposiciones, que han sido examinados detenidamente por la Comisión asesora constituída en esa Dirección general para intervenir en las adquisiciones de material y moblaje pedagógico;

Resultando que como consecuencia del examen y estudio realizado por dicha Comisión se ha hecho por ésta a la Dirección general una detenida exposición dilucidando las condiciones y circunstancias que en cada proposición concurren, llegando, como final propuesta, a declarar que, a su juicio, el modelo que reune mejores condiciones de solidez es el presentado por la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia);

Resultando que se han cumplido en este expediente los requisitos, formalidades y tramitación que exigen las disposiciones vigentes;

Vistas las prescripciones contenidas en la Real orden de 28 de Diciembre de 1915 que regula las adqusiciones de material y moblaje pedagógico, las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y, especialmente, su art. 19; el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y la Real orden de 4 del actual antes citada;

Considerando que conforme a estos preceptos legales puede la Administración disponer gastos y autorizar servicios cuyo importe previsto, como el de que se trata, está contenido dentro de los límites que marcan, y aprobado en forma legal por la autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de las facultades regladas en las disposiciones legales antes detalladas, ha tenido a bien resolver: que, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento, se adjudique a la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia), la construcción de 641 mesas-bancos bipersonales de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, como el modelo presentado que modifica en algunos detalles el del Museo, y sujétandose a las demás condiciones del concurso, las cuales, al precio de 39 pesetas cada mesa-banco, por destinarse todas ellas a Escuelas de la Península, importan 24.999 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real orden que lleva fecha 5 del corriente la celebración de un concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* para la adquisición de mesas-bancos bipersonales, conforme a las condiciones que aquella Real orden detalla, así como concede la expresada autorización del pago de su importe dentro del límite de 25.000 pesetas, cuyo abono debía efectuarse previo cumplimiento de las formalidades, requisitos y tramitación procedentes con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente;

Resultando que en cumplimiento de estas disposiciones y anunciado el concurso fueron presentados por diversas Casas constructoras modelos y proposiciones, que han sido examinados detenidamente por la Comisión asesora constituída en esa Dirección general para intervenir en las adquisiciones de materaial y moblaje pedagógico;

Resultando que como consecuencia del examen y estudio realizado por dicha Comisión se ha hecho por ésta a la Dirección general una detenida exposición dilucidando las condiciones y circunstancias que en cada proposición concurren, llegando como final propuesta a declarar que, a su juicio, el modelo que reune mejores condiciones de solidez es el presentado por la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia);

Resultando que se han cumplido en este expediente los requisitos, formalidades y tramitación que exigen las disposiciones vigentes;

Vistas las prescripciones contenidas en la Real orden de 28 de Diciembre de 1915, que regu a las adquisiciones de material y moblaje pedagógico, las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y especialmente su art. 19, el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y la Real orden de 5 del actual, antes citada;

Considerando que conforme a estos preceptos legales puede la Administración disponer gastos y autorizar servicios, cuyo importe previsto como el de que se trata está contenido dentro de los límites que marcan y aprobado en forma legal por la autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de las facultades regladas en las disposiciones legales antes detalladas, ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento, se adjudique a la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia), la construcción de 641 mesas-bancos bipersoneles, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, como el modelo presentado, que modifica en algunos detalles el del Museo, y sujetándose a las demás condiciones del concurso, las cuales, al precio de 39 pesetas cada mesa-banco, por destinarse todas ellas a Escuelas de la Península, importan 24.999 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Enrique Mariner Currea y D. Eduardo Amorós Pascual, de Valencia, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Dionisio Correas Fernández, D. Serafín García Barriga, D. Regino Saldaña Arconada, D. Agustín Embuena Tío y D. Carmelo Salvador Ruiz Tabernero, de Madrid; D. Adelardo Sanchís Pla, D. Luis Safón Calvé y D. Vicente López y López, de Valencia; D. Victorio Sánchez Parra y D.ª Josefa Adrados Herrero, de Osa de la Vega (Cuenca); D. Miguel Bueno Quesada y D.ª Angeles Azpiazu Paúl, de Fuengirola (Málaga); doña Emilia Alvarez Marcos, de Campillos (Málaga); D. José Liceras Aguilera, de Vélez-Málaga (Málaga); D. Angel Moreno Suárez, de Cebreros (Avila); D. Ricardo Llobregat San Bartolomé, de Canet de Berenguer (Valencia); D. Federico Manzano Jiménez, de Campillos (Málaga); D.ª Florentina López Lago, de Astillero (Santander); D. Federico Márquez Delgado y D.ª María Teresa Guerrero, de Rota (Cádiz); D. Ramón Cluet, de Santa Cristina de Aro (Gerona); D.ª Amalia González Astobiza, de Las Carreras (Vizcaya); D. Antonio Alvarez Aguilera, de Málaga; D. José Moreno González, de Zarza de Granadilla (Cáceres); D. Andrés Lleonart, de Arbós del Panadés (Tarragona); D. Juan Macías García, de Monda (Málaga); D. Ricardo Campano Rodríguez, de Viana (Navarra); D. Vicente Villameriel y D.ª Angela López, de Pampliega (Burgos); D. Agustín García Bordel, de Villanueva de Araquil (Navarra); D.ª Nieves de Jugo Olano, de Chapinería (Madrid), y D.ª Asunción Domínguez, de Zalla (Vizcaya), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Romualdo Hermosa Alvarez, Maestro de la Escuela de Pampaneira, reclamando el pago del material de la Escuela diurna y la gratificación por adultos;

Teniendo en cuenta que dicha Escuela fué clausurada por falta de local, según comunica la Inspección en 5 de Octubre último, siendo esta la causa de no haber sido incluído en nómina de adultos en el mes de Noviembre y siguientes, puesto que la Real orden de 15 de Octubre de 1921 niega la gratificación por adultos al Maestro que tiene la Escuela clausurada y dió la clase en otro local habilitado al efecto, y respecto al material de la diurna informa la Sección que no procede abonarse,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Romualdo Hermosa Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que, de orden del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remite a este Ministerio el excelentísimo señor Secretario de dicha Presidencia, en la cual manifiesta que la Sociedad de Instrucción Hijos de La Estrada suplica por todos los medios se procure que los Maestros nacionales del distrito municipal de La Estrada (Pontevedra) celebren la exposición de labores escolares que la ley determina, prestando su concurso moral y concurriendo luego con los alumnos de todas las Escuelas públicas y particulares a una exposición general, donde serán repartidas, en objetos de arte y diplomas, las 2.000 pesetas que dicha Sociedad tiene asignada cada año para los citados festivales infantiles, cuyos actos organizan los delegados de la Sociedad en la repetida villa;

Considerando que, conforme a lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, los Maestros nacionales vienen obligados a celebrar todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos y que sería de interés para el progreso de la enseñanza la cooperación de Maestros y alumnos en la exposición general que se trata de organizar;

Considerando la conveniencia de utilizar la laudable iniciativa de la expresada Sociedad con el mayor acierto posible en beneficio de la educación e instrucción de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros del distrito municipal de La Estrada den el debido cumplimiento al art. 24 del citado Real decreto, y que se les invite a prestar su concurso y a concurrir con sus alumnos a la exposición general que se celebrará en la expresada villa, significando al propio tiempo a los organizadores de dicha exposición que, de acuerdo con buenas normas pedagógicas inspiradas en sanos principios de educación moral, se vería por este Ministerio con el mayor agrado que se repartieran, más que premios individuales, recompensas colectivas a las Escuelas, adecuadas para aumentar los medios de enseñanza en las mismas, con lo cual el beneficio alcanzaría a todos los niños, sin perjuicio de que las primeras recompensas llevasen el nombre del alumno o alumnos más distinguidos por su mérito, aplicación y constancia en el trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

La provisión de destinos y Escuelas, según las prescripciones del Estatuto vigente, han tenido tal intensidad y en tan extraordinario número las peticiones formuladas, en especial por el cuarto turno del art. 75 del referido texto legal, que han exigido, a más de una labor continua y escrupulosa, la adopción de medidas y modelos que fueran permitiendo de una parte la mayor exactitud en las adjudicaciones, y de otra la facilidad de realizar los servicios provinciales y centrales, a fin de que el propósito laudable del nuevo sistema de acelerar aquella provisión, satisfaciendo el traslado de los Maestros y evitando las interinidades y existencia de vacantes, nada favorables a la enseñanza, tuviesen realidad en la práctica, sin olvidar la mayor garantía de acierto.

Esos mismos hechos justifican lo que de otra forma pudiera estimarse como incertidumbre o falta de meditación en la adopción de nuevas medidas o modificación de la organización, ya que, por el contrario, sólo son consecuencia de la observación y de la experiencia que tiende, no a subsanar errores, pero sí al perfeccionamiento, llegando al límite que el mismo sistema permita.

En su consecuencia, y como aclaración y complemento de las disposiciones anteriores y, en especial, de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que las relaciones de destino a que se refiere la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre último se ajusten al modelo oficial que se publica, cuyo tamaño será el de 0,22 por 0,32, en pliego e impresas en el mismo color que el determinado para las fichas de petición de destinos, y reintegrada, la que ha de ser remitida a la Dirección general, con el timbre correspondiente, y como copias las otras dos.

2.° Conteniendo el modelo anterior el informe de las Secciones administrativas, queda, en su consecuencia, anulado el que al dorso de las fichas de petición figura en el modelo núm. 3 de la Orden de 23 de Mayo de 1923.

3.° Las peticiones podrán formularse durante treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose de plazo a las Secciones administratrvas para su admisión hasta el mismo día de su término o depositadas en Correos hasta dicha fecha. Las que pudieran estar presentadas con arreglo a las anteriores prescripciones, serán devueltas, para su reproducción, en lo que afecta a las relaciones, con arreglo a estas instrucciones.

4.° En la casilla de «Observaciones» del modelo de las relaciones de petición de destinos consignarán con toda claridad las Secciones administrativas el motivo o causa de la anulación.

5.° Durante todo el mes de Julio procederán las Secciones administrativas a la confrontación de las fichas con sus relaciones respectivas. En el ángulo superior derecho de cada ficha consignarán la provincia a que se refiere la localidad solicitada, y si fuese cabeza de Ayuntamiento, inmediatamente detrás el número que a dicho Ayuntamiento se le asigna dentro de cada provincia en el Nomenclátor oficial del censo estadístico de población de 1920. Si fuese localidad agregada o anejo de un Ayuntamiento, además de este número se consignará debajo el nombre oficial que tenga establecido tal localidad, caserío o anejo. Asimismo, en la casilla de «Observaciones» de cada ficha, se escribirá «Censo» y la cifra que corresponda a la localidad donde radique la Escuela desde la cual solicita el interesado.

6.° Ultimados estos datos, procederán las Secciones administrativas, con separación de sexos y Escalafones, a clasificar cada uno de los cuatro grupos, alfabetizando las fichas por orden de provincias, y dentro de cada provincia, por orden numérico de Ayuntamientos, y dentro de éste, por orden alfabético de localidades, remitiéndolas debidamente empaquetadas a la Dirección general, dentro de los cinco primeros días de Agosto. Si fuese preciso formar varios paquetes, deberá exteriormente darse a cada uno el número que por orden les corresponda.

7.° Las relaciones de destino originales se remitirán al mismo tiempo, formando igualmente cuatro grupos y clasificadas por el número del Escalafón general a que correspondan, reflejándose todas ellas en relación nominal que formarán las Secciones administrativas, determinando su número de orden dentro de la clasificación.

8.° Como se indica en el modelo oficial de las relaciones, en la casilla de «Cargo» de las fichas se detallará debidamente «Regencia», «Dirección de graduada», «Unitaria», «Mixta», Sección de graduada», «Auxiliaría desdoblada», «Párvulos». La falta de este requisito implica la aceptación de cualesquiera clase de destino o cargo.

9.° Determinando el art. 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven es preciso cuenten en la misma tres años de servicios día por día, no alcanza esta restricción a los que, dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino, a

Lugar para la póliza de una peseta con arreglo al Timbre.

..... (1) ESCALAFÓN (Núm. (2) .....)

MAGISTERIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

PETICIÓN DE DESTINOS que formula por el ..... (3) turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio,

Don ..... (4)

con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia .....

Destino que desempeña .....

Fecha de su posesión en la localidad .....

Categoría ..... Fecha de posesión en la Escuala actual .....

LOCALIDADES (5)	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	DESTINOS (6)	OBSERVACIONES

(1) Se consignará el primero o segundo, según corresponda.
(2) El general del último folleto aprobado.
(3) El que corresponda.
(4) Nombres y apellidos.
(5) La designación en la misma forma que tenga en el Nomenclátor estadístico oficial.
(6) Los destinos se expresarán: «Regencia», «Dirección graduada», «Unitaria», «Sección», «Párvulos», «Mixta», «Auxiliaría», «Auxiliaría desdoblada».

(DORSO DE LA RELACIÓN DE DESTINOS)

Fecha .....

Firma del Maestro.

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reune las condiciones señaladas en los artículos ..... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta relación y fichas complementarias están conformes con los antecedentes que obran en esta Sección.

..... a ..... de ..... de .....

(Firma y sello.)

quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma, no siendo tampoco de aplicación a los sustituídos que habiendo vuelto al servicio activo de la enseñanza reunan dicho tiempo, aislada o conjuntamente, fusionando el anterior a su sustitución, ya que habiendo obedecido la interrupción a causas ajenas a su voluntad, ni puede negarse la efectividad de los servicios anteriores ni sería equitativo hacerles de peor condición que los de nuevo ingreso, a quienes exceptúa el referido art. 74, mucho más cuando en todo momento conservaron la propiedad de su Escuela.

Del reconocido celo de las Secciones administrativas de primera enseñanza en los servicios a su cargo es de esperar la mayor uniformidad y acierto en el desarrollo y aplicación de estos preceptos, con los cuales se espera salvar los inconvenientes de una organización moderna y compleja, logrando la más rápida provisión, fin principal a que tiende.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Observados algunos errores de copia y omisión en la Real orden de 28 del pasado mes, publicada en la *Gaceta* de 4 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, como complemento y aclaración de dicha disposición, se rectifiquen y subsanen dichos errores en la forma que a continuación se expresa, en cuyo sentido se entenderá redactada aquélla en la parte que corresponda.

Turno cuarto. Se adjudica la Escuela de Forjanes, Merca (Orense) a D. Victorino Docampo Biel, núm. 3 067 del Escalafón de 1920, actual Maestro de Randín (Orense), con posesión en la misma en 1.º de Octubre de 1918, en lugar de a D. Mariano González Gil, que debe entenderse propuesto para la de San Llorente de la Vega (Palencia) con las circunstancias expresadas en la Real orden que se rectifica.

D. Ricardo Lobo, propuesto para la de Villagroy, se entenderá nombrado para la de Melezna, Corullón, en la misma provincia de León.

Dichos Maestros deberán considerarse posesionados de sus respectivos destinos en la misma fecha que los comprendidos en la Real orden que se rectifica.

Turno sexto. 1.º La provincia correspondiente a la Escuela de La Filguerina, adjudicada al núm. 233, debe entenderse Oviedo y no Orense, como aparece publicada.

2.º La Escuela adjudicada a D. José Antonio Aledo, debe ser la de Villaturiel (León), en lugar de la de Rabal Chandreja (Orense), que está adjudicada con anterioridad al núm. 415, que es a quien corresponde.

3.º A D. José Torres Bernudo, entre los números 562 y 565, se le debe considerar nombrado para la de Murias de Pedredo, en lugar de la de Santa Colomba de Somoza, que no existe vacante.

4.º D. Toribio Lucas Pérez, a quien se le adjudica la Escuela de Riaño, debe entenderse para la de Repudio, en Santander.

5.º D. Paulino Fernández Vallejo, comprendido entre los números 41 y 48, que aparece confirmado para Los Galindos-Lubrín (Almería), debe serlo para Los Moraliscos-Turre, en la misma provincia.

6.º Que se entienda que es desestimada, en lugar de estimada, la reclamación del núm. 260, D. Juan Campos Navarro, por cuanto la fecha de la vacante adjudicada es la de 30 de Mayo de 1923 y la reclamada de 22 de Julio, aun cuando en la orden provisional aparece la primera con fecha 30 de Septiembre, por error.

Los anteriores nombramientos y rectificaciones se entenderán con la misma fecha que los contenidos en la Real orden a cuya rectificación se refieren.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Expirado el plazo de reclamaciones contra la propuesta provisional de destinos contenida en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 del pasado (*Gaceta* del 15), habiéndose sólo recibido las tramitadas por las Secciones administrativas de Toledo y Barcelona, formuladas por doña Paula Brunete Galve y D.ª María Argente Rexach, respectivamente, la primera contra la adjudicación de la Escuela de Leganés (Madrid), por el primer turno del art. 75 del Estatuto, y la segunda contra la de Mollet (Barcelona), por el segundo de los turnos del mismo artículo;

Considerando que la reclamación de D.ª Paula Brunete Galve carece de todo fundamento legal, puesto que basándose en que la Escuela de Porzuna (Ciudad Real), servida anteriormente por la interesada, a quien se le adjudica la de Leganés, es de un censo de población de 3.114 habitantes, mientras que ésta última lo es de 4 224, ya que dichas poblaciones están comprendidas en el grupo tercero del art. 5.º del Estatuto vigente, es decir, de 1 001 a 5.000, único que regula los preceptos de aplicación de la igualdad y homogeneidad del censo de población, conforme determina el apartado 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923;

Considerando que la formulada por D.ª María Argente Rexach fúndase en que la Escuela de Mollet adjudicada es de una población de 3.751 habitantes, mientras que la de Calella, anteriormente servida por la interesada, es de 6.188, y por lo tanto, de un grupo superior al que ahora se le adjudica, sin que pueda ser estimada, ya que no existe precepto que impida voluntariamente obtener por los medios reglamentarios Escuelas de localidades de grupo inferior, por cuanto que la limitación razonable y lógicamente está impuesta para el caso inverso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por D.ª Paula Brunete Galve y D.ª María Argente Rexach, únicas presentadas, contra la adjudicación de los destinos contenida en la orden de la Dirección general de 14 del pasado mes, *Gaceta* del 15, y

2.º Queden, en su consecuencia, confirmados los nombramientos con carácter provisional a que la misma se refería, cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivas Escuelas en el plazo reglamentario, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas las comunicaciones remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza y las reclamaciones presentadas ante las mismas contra la adjudicación provisional de los destinos por el cuarto turno del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Abril último (*Gaceta* de 21 del mismo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se atienda la reclamación formulada por D.ª Dominica Herrero Blázquez contra la adjudicación de la Escuela de Bouza (Salamanca) a favor de D.ª Brígida Domínguez, número 145 de la lista de interinas, por cuanto por cuarto turno y en la convocatoria del semestre finalizado en 31 de Diciembre tenía dicha reclamación solicitada la mencionada Escuela, y,

en su consecuencia, se proceda a la adjudicación definitiva a favor de la misma, con sus arrastres correspondientes.

D.ª Dominica Herrero Blázquez, Maestra de Cereceda, Oña (Burgos), alta en el Escalafón, con posesión en la Escuela que desempeña en 11 de Enero de 1922, se le adjudica la de Bouza (Salamanca).

Alta, D.ª Beatriz Díaz de la Iglesia, de Mazuelos de Sedano (Burgos), con posesión en 4 de Octubre de 1919, la de Cereceda, Oña (Burgos); alta, D.ª Susana Portubel, de Lences de Bureba (Burgos), con posesión en 12 de Diciembre de 1922, la de Mazuelos de Sedano (Burgos).

2.º Que se anule la propuesta de D.ª Antonia Jesusa García para la de Valverde del Camino, Valdeteja (León), según manifiesta la Sección administrativa correspondiente.

3.º Que de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de Alicante se desestime la reclamación de D.ª Josefa Miguel Amat contra la de Santa Faz (Alicante) a favor de D.ª Rosa Calleja Trabado, por cuanto tratándose de vacante que se produjo en 31 de Diciembre su adjudicación forzosamente había de tener lugar en peticionarios del semestre que finalizaba en dicha fecha y no en aquéllos cuyas peticiones comenzaban a surtir efecto el 1.º de Enero siguiente, caso de la reclamante.

4.º Que se entiendan confirmados y definitivos, con las anteriores salvedades, los restantes nombramientos por cuarto turno del Estatuto contenidos en la orden de la Dirección general del 10 de Abril último (*Gaceta* del 21), cuyos interesados se deberán posesionar de sus destinos el día 5 del próximo mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional:

Número del Escalafón general, 1.072: D.ª Auria Cardenal Cristóbal; Escuela que se le adjudica, Alarilla; provincia, Guadalajara; fecha de posesión, 1-9-920

Alta. D.ª Margarita Gómez Guirat, Tendilla (Guadalajara); 27-2-923.
Alta. » Manuela Muñoz Cañadas, Loranca de Tajuña (Guadalajara); 1-12-922.
7.552. » Amparo Rojas Martínez, Mondéjar (Guadalajara); 17-8-921.
3.835. » Manuela Palacios Victorina, Trillo (Guadalajara); 1-9-918.
7.336. » María Josefa Martínez Nieto, Bullas (Murcia); 1-1-922.
4.856. » María Cecilia Tomás Andrés, Yecla, núm. 1 (Murcia); 1-9-919.
Alta. » Carmen Cano Soria, Aljezaras (Murcia); 1-3-922.
7.726. » Concepción Blázquez Mancebo, Lorca, núm. 3 (Murcia); 1-1-922.
1.244. » Estervina García Magariño, Melilla, núm. 4 (Málaga); 1-1-913.
7.273. » Fé Herranz Bernal, Melilla, Auxiliaría (Málaga); 14-9-918.
Alta. » Raquel Cristóbal Virgos, Melilla, núm. 2 (Málaga); 5-1-923.
7.565. » Antonia Trascastro Fortes, Nerja, núm. 2 (Málaga); 15-9-921.
7.026. » Juliana Leza Magaña, Pedroso (Logroño); 22-10-919.
Alta. » Julia Villaverde Díaz, Grañón (Logroño); 30-7-23.
2.623. D.ª María Teresa Bardojí Fúster, Lérida, núm. 1; 2-6-908.
7.027. » María Adela Torrente Fortuño, Mayáls (Lérida); 23-10-919.
2.045. » María del P. Domongo Elcoso, Lérida núm. 2; 1-9-917.
Alta. » Eladia Morales Ramírez, Cazorla (Jaén); 16-10-923;
Alta. » Bonifacia Cueto Solano, Torredelcampo (Jaén); 8-9-923.
3.005. » Adelaida Algarra Ogaya, Carolina, núm. 1 (Jaén); 27-7-919.
Alta. » Rosario Morado Gómez, Porcuna núm. 4 (Jaén); 28-11-921.
Alta. » María del Carmen Gallo Mota, Porcuna, núm. 5 (Jaén); 13-1-923.
6.730. » Francisca Liser Vera, Gurrea de Gállego (Huesca); 1-2-919.
7.483. » Marcelina Más Plana, Torrente de Cinca (Huesca); 16-2-921.
Alta. » Manuela Ramos Haro, Graus (Huesca); 16-1-923.
Alta. » María del Rosario Montes Ramírez, Minas de Ríotinto (Huelva); 9-5-923.
Alta. » María Luisa Niza Blanco, Zalamea la Real, número 2 (Huelva); 1-10-923.
3.804. » Ana Rivas Esteban, Salinas de Pisuerga (Palencia); 14-2-912.
6.633. » María Gloria Gala Alvarez, Infiesto, sección graduada (Oviedo); 1-11-918.
7.242. » Honerita Pérez Fernández, Castro-Laza (Orense); 1-6-918.
4.345. » Guadalupe N. Fernández García, Ribadavia, sección graduada (Orense); 1-3-910.
5.878. » María Dolores Adelina Cerviño, Aguasantas-Cotovad (Pontevedra); 3-8-910.
3.620. » Segunda Santamaría Abalde, Lavadores, núm. 2 (Pontevedra); 9-7-915.
6.148. » Dolores López Marqués, Alveos-Creciente (Pontevedra); 1-12-917.
7.804. » Elena Gestoso Blanco, Berres-Estrada (Pontevedra); 20-2-922.
5.763. » Filomena Pazo Picallo, Dorrón-Sangenjo (Pontevedra); 1-11-902.
6.198. » Luisa Requeijo Reboreda, Noalla-Sangenjo (Pontevedra); 27-1-918.
6.168. » Francisca Domínguez Muñoz, Olla (Pontevedra); 2-12-917.
3.254. » Arminda Otero Fernández, Puenteareas, sección graduada (Pontevedra); 16-6-915.
4.170. » María del Pilar Cisneros Martín, San Juan de Tabagón-Rosal (Pontevedra); 6-4-906.
7.764. » María Margarita Cribeiro González, Tremoedo, villa de Arosa (Pontevedra); 13-2-922.
4.539. » María P. Pedrosa Martínez, Troncoso-Mondariz (Pontevedra); 30-1-899.
5.852. » María A. Soto Barreiro, Pazos de Reyes-Tuy (Pontevedra); 5-9-913.
1.883. » María P. Neira, Vigo, Arenal, núm. 1 (Pontevedra); 22-6-895.
7.723. » Josefa Varverde Mayo, Atios-Porriño (Pontevedra); 14-2-922.
3.411. » Germana Rey Crespo, Lavadores, núm. 3 (Pontevedra); 1-6-916.
2.755. » Josefa Iglesias Vilarelli, Mourente, núm. 2 (Pontevedra); 1-10-917.
6.701. » Adelina Soto Valenzuela, Negrán (Pontevedra); 1-1-919.
4.598. » Leonor Rodríguez, San Miguel Tabagón-Rosal (Pontevedra); 1-11-905.
2.536. » María Alvarez Fernández, Teis, núm. 2, Lavadores (Pontevedra); 22-7-915.

4.168. D.ª Mercedes Quintas Rois, Teis, núm. 3, Lavadores (Pontevedra); 11-3-917.
5.163. » Victorina E. Lozano Bartolomé, La Cañiza (Pontevedra); 11-2-916.
5.384. » Josefa Crespo Bóveda, Valga (Pontevedra); 1-10-917
Alta. » María del Carmen Varverde Fajo, Donas-Gondomar (Pontevedra); 12-2-922.
7.782. » María Obdulia Fortes Palmeiro, Cerdedo (Pontevedra), 14-2-922.
6.924. » María García Mauriño, Reboreda-Redondela (Pontevedra; 1-1-919.
1.062. » Carmen Novoa Pereira, Vigo, centro (Pontevedra); 22-5-1896.
3.781. » Acacia Barros Lamo, Cabral-Lavadores (Pontevedra; 11-6-900.
5.362. » Bernarda Pereira Solla, Bértola-Vilavoa (Pontevedra); 10-2-916;
4.304. » Juana Fernández Leis, Riveira (Pontevedra); 26-3-917.
6.385. » Saturnina Sánchez Martín, Fuentes de Béjar, sección graduada (Salamanca); 9-8-920.
7.598. » Valentina González Velasco, Sorihuela (Salamanca); 26-9-921.
7.463. » María Hernández López, Anaya de Alba (Salamanca); 22-1-921.
7.446. » Edenida Alonso Calvo, Abusejo (Salamanca); 12-1-921.
5.242. » Francisca Recuevo Lozano, Agallas (Salamanca); 1-9-917.
7.467. » María Ramos Jiménez, Salvatierra de Tormes (Salamanca); 21-1-21.
7.608. » Rosa Anaya, Sepulcro Hilario (Salamanca); 28-9-921
7.466. » María Tena Delgado, Cantalpino (Salamanca); 22-1-921.
339. » María del Carmen Navas Flores, Prosperidad (Salamanca); 10-7-909.
4.378. » Margarita Gállego Cerrón, Sama-Langreo, Sección graduada (Oviedo); 1-10-909.
4.329. » Obdulia Oviedo Canedo, Ponferrada (León); 1-10-917.
5.203. » Perfecta Alvarez Rubio, Folgoso de la Rivera (León); 1-9-919.
7.127. » Constantina Rábago Conde, Herrera-Camargo (Santander); 19-4-917.
5.854. » Pelagia de Cossío Fernández, Carmona-Cabuérniga (Santander); 1-4-910.
Alta. » María Angeles Muñoz Mayoral, El Dueso-Santoña (Santander); 14-11-22.
5.922. » Emilia Valverde Emperador, Monte (Santander); 16-12-1901.
Alta. » Eulalia Rey González, Cantillana, Auxiliaría número 1 (Sevilla); 1-10-23.
201. » María Josefa Adamuz Mellado, Sevilla, Auxiliaría número 11; 22-11-920.
518. » María de los Angeles Díaz Rodríguez, Sevilla, número 1; 19-5-900.
454. » María de la Paz Amorós Barra, Sevilla, Auxiliaría; 22-3-1911.
1.371. » Alejandra Sánchez Lopera, Paradas, núm. 2 (Sevilla); 1-10-917.
1.270. » Josefa Fernández Cornejo, Paradas, párvulos (Sevilla); 16-2-917.
Alta. » María Luisa Pages Avilés, Cabezas de San Juan, Auxiliaría (Sevilla); 1-5-923.
Alta. » Juana Díaz Tenorio, Constantina (Sevilla); 19-5-923
4.203. » Teresa del Río Pérez, Gilena (Sevilla); 1-11-917.
Alta. » María Giner Gozálvez, Guadalcanal (Sevilla); 26-9-923.
Alta. » Ana Manosalvas Romero, Lora del Río, Auxiliaría (Sevilla); 27-9-923.
Alta. D.ª Elvira Talavera López, Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-2-23.
Alta. » Dolores Navarro Aranda, Puebla de los Infantes (Sevilla); 1-10-923.
1.113. » Encarnación Ocaña Lara, Utrera, párvulos (Sevilla); 11-7-915.
Alta. » Serafina Andrades Martos, Chiclana (Cádiz); 8-3-923.
7.329. » Magdalena Vallejo Lara, Alcolea (Córdoba); 20-11-19.
Alta. » Julia Vega Molina, Malcocinado (Badajoz); 26-9-922.
Alta. » Mariana Santos Andrade, Valverde de Leganés (Badajoz); 3-10-923.
Alta. » Natalia Porras Luque, Algeciras, párvulos (Cádiz); 10-4-923.
1.395. » Josefa Rojas González, Murcia; 1-11-911.
Alta. » Catalina Calero Díaz, Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-12-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Vista la reclamación formulada por D. José Pardo Marín, Maestro de la Escuela graduada de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza, contra el nombramiento de Director accidental de la misma Escuela, hecho por la Sección administrativa en 10 del actual a favor de D. Vicente Martínez Sánchez;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que el art. 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1918, por virtud del cual fué hecho el citado nombramiento, está derogado por los artículos 92 y 192 del Estatuto vigente, alegando, además, que así lo declara en orden de 15 de Abril último;

Considerando que si bien el Estatuto general del Magisterio deroga por su art. 192 cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, tal derogación no alcanza a la provisión accidental de direcciones de graduadas, puesto que de ello no es capaz ninguno de sus preceptos;

Considerando, por tanto, que el art. 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1918 continúa en todo su vigor y la Sección administrativa se ha ajustado estrictamente a lo en él prevenido al acordar el nombramiento de que se trata, pues los artículos 91 y 92 del Estatuto sólo se refieren a la provisión de esa clase de destinos en propiedad;

Considerando que la orden de 16 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Marzo) que cita el interesado no guarda analogía con el caso presente, ya que se refería a la admisión de un aspirante al turno de traslado voluntario a regencias y direcciones de graduadas, y además tal orden fué dejada sin efecto por Real orden de 10 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el nombramiento de Director accidental de la Escuela graduada de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza, hecho por la Sección administrativa a favor de D. Vicente Martínez Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Eliseo Sedano Cuesta, Maestro del Real Patronato del Hospital del Rey, de Burgos, en súplica de que se le conceda la subvención correspondiente al actual ejercicio trimestral, por hallarse comprendido en las disposiciones que cita la orden circular de 7 de Mayo último, considerándole al efecto como solicitante dentro del plazo reglamentario, ya que durante el mismo no lo pudo verificar por encontrarse enfermo, según acredita con certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta que aun cuando la causa de su enfermedad que justifica el interesado haya impedido que formulase su petición dentro del plazo señalado por la mencionada orden de 7 de Mayo *(Gaceta* del 9), que expiró el 24 del mismo mes, no es admisible que no lo pudiera verificar hasta veintitrés días después, cuando ya está hecha la distribución del crédito para esta clase de atenciones, y como de ser atendida en este caso la petición, habría de hacerse la misma excepción con otros Maestros que se encuentran en igualdad de circunstancias, dándose con ello la sensación de que las disposiciones oficiales carecen de valor y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Castro Díaz, Cura Párroco de Santa María de Lier y, como tal, Patrono de la Escuela de Fundación de Mundín, en el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), en solicitud de que se apruebe el nombramiento de Maestro primero de la citada Escuela hecho a favor de don Alvaro Castro y Camba;

Teniendo en cuenta que el Maestro de que se trata posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la referida Fundación en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro primero de la Escuela de Patronato de Mundín, en el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), a favor de don Alvaro Castro Camba, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación Magisterio Perpetuo, instituída en Prats y Sampsor (Lérida) por D. Salvador Gambús Suñer, sobre aprobación del nombramiento de Maestro hecho a favor de D. Antonio Tor Gaspá para la Escuela de la mencionada Obra pía;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por la escritura fundacional, pues acredita ser Maestro de primera enseñanza, así como su cualidad de Sacerdote, habiendo sido también aceptado tal nombramiento por el Prelado de la diócesis, como previene la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Julio de 1922;

Visto el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela del Patronato de Gambús, en Prats y Sampsor (Lérida), a favor de D. Antonio Tor Gaspá, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo 8.º del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Severino Santos Dolado Herranz, Maestro de Guadalajara, y D. Apolonio Fernández Viñuelas, de Humanes (Guadalajara);

D.ª María Antonia Solá Martell, de Masías de Roda (Barcelona), y D.ª Encarnación Masot Nolla, de Vilella Baja (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona, Tarragona y Guadalajara.

Vista la instancia de D.ª Sofía Lores Calvo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villamorel, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), en solicitud de pórroga de licencia o en su defecto renuncia del cargo;

Visto igualmente el informe de la Sección 16 de este Ministerio en el que manifiesta que no puede concedérsele la prórroga de licencia que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la renuncia solicitada con pérdida de todos los derechos adquiridos de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D.ª Gracia Pagés Vidal, Maestra de Bagur (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Bagur (Gerona), D.ª Gracia Pagés Vidal;

»Resultando que la interesada ha realizado observaciones metereológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare a la Sra. Pagés comprendida en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Considerando que la propuesta está en un todo conforme con las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión es de parecer que procede declarar comprendida en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887 a la Sra. D.ª Gracia Pagés Vidal, Maestra de Bagur (Gerona), a los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor de D. Miguel Sánchez Jiménez, Maestro de Villarrobledo (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Villarrobledo (Albacete), D. Miguel Sánchez Jiménez;

»Resultando que, teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro, y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Consideraneo muy dignos de recompensa los brillantes resultados debidos al esfuerzo de este celoso funcionario, observados y referidos con elogios por la Inspección y la Junta local de primera enseñanza,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado por el señor Inspector de Albacete, y se den las gracias de Real orden a D. Miguel Sánchez Jiménez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de premio a favor de D. Joaquín Morato Martínez, Maestro de Montesa (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Montesa (Valencia) D. Joaquín Morato Martínez;

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare comprendido al Sr. Morato en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1918;

»Considerando que tal propuesta está conforme en un todo con las vigentes disposiciones,

»Esta Comisión entiende que procede declarar comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a D. Joaquín Morato Martínez, Maestro de Montesa (Valencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a D. Francisco A. Espí Tudela, Maestro de Biar (Alicante), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Biar (Alicante) D. Francisco A. Espí Tudela;

»Resultando que con fecha 5 de Diciembre último el Sr. Espí fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1921 este Maestro fué separado del servicio por un año con pérdida de la Escuela, y con fecha 10 de Marzo de 1923 sufrió una suspensión de medio sueldo durante un mes;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Espí, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que son ciertos los resultandos que figuran en el dictamen, y considerando, además, que, con fecha anterior, al interesado le fué impuesta la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, o sea la más grave antes de la separación definitiva, y que se trata, por consiguiente, de un caso de reincidencia,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que D. Francisco A. Espí Tudela, Maestro de Biar (Alicante), debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que D. Francisco A. Espí sea separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de indulto de D. Fernando Pérez Sánchez, Maestro de Collado de Cieza (Santander);

Teniendo en cuenta que esta petición no se ajusta a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 ni a las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Pérez Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente incoado a instancia de D. Buenaventura Ferraz Echecoain, Maestro que fué de Obe (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Maestro que fué de Obe (Lugo), D. Buenaventura Ferraz Echecoain, en solicitud de que se resuelva otra suya presentada en 12 de Marzo del año último, solicitando la excedencia;

»Resultando que el Sr. Ferraz abandonó la Escuela el 10 de Marzo del año último para tomar posesión del cargo de Auxiliar de Hacienda en la provincia de La Coruña, sin esperar la resolución del expediente de excedencia;

»Resultando que la Inspección, en dicha fecha, propuso la

incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa en el sentido de que procede desestimar la instancia del Sr. Ferraz, aplazando la resolución de la que suscribió en 12 de Marzo de 1923 solicitando la excedencia hasta que se depuren las responsabilidades en que haya podido incurrir por el supuesto abandono de destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no puede hacerse reserva de derechos de un destino del Estado para pasar a otro de la misma clase, propone que no procede acceder a la concensión de excedencia y sí a la separación definitiva de la enseñanza, tanto por ausentarse de la Escuela sin licencia o permiso, cuanto que por desempeñar otro cargo del Estado no le es posible reintegrarse a la misma y acogerse a los beneficios del art. 170 de la ley de Instrucción publica y que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si bien es cierto que el interesado abandonó su Escuela sin deber hacerlo, claramente se advierte su propósito de regularizar su situación al pedir como pide su excedencia antes de abandonar su Escuela;

»Considerando que no se trata de un caso de reincidencia y que si el interesado abandonó la enseñanza, lo que parece más justificado para corregirle, dado que pasa a otro destino del Estado, es que conste en su expediente, para el porvenir, la falta que cometió al precipitarse de un modo irregular a dejar su Escuela, tal vez por el legítimo temor de perder su nuevo destino,

»Esta Comisión estima que debería imponerse a D. Buenaventura Ferraz Echecoain, Maestro que fué de Obe (Lugo), la corrección tercera del Estatuto, o sea represión con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y que, además, debe concederse la excedencia que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D. Buenaventura Ferraz Echecoain, se le imponga la corrección tercera del Estatuto, o sea represión pública, con nota en su expediente personal por tiempo superior a dos años y que se le conceda la excedencia que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Pajaretes (Avila), D. Dámaso Barranco, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se alega hecho ni argumento distintos de los que se apreciaron al resolver el expediente de referencia;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Barranco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mateo Palomero Real, Maestro de Pallide (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Pallide (León), D. Mateo Palomero Real;

»Resultando que el Sr. Palomero fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 6 de Diciembre último, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 111 de la ley;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y no se ha presentado en la localidad ni ha pedido, dentro del plazo legal, la formación de expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que no cabe más recurso que el de declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Mateo Palomero Real, Maestro de Pallide (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente instruído a D.ª Hipólita Navarro Gijón, Maestra de Vega de Condorno, Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Vega de Condorno, Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), D.ª Hipólita Navarro Gigón;

»Resultando que la Sra. Navarro fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 16 de Enero último;

»Resultando que la interesada no se ha reintegrado a su puesto dentro del término legal para solicitar la formación del expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se imponga a esta Maestra la pena de separación de la enseñanza con carácter definitivo oyendo previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la interesada, en solicitud anterior al término del plazo para reintegrarse a su destino y pedir la formación de expediente declara hallarse enferma, imposibilitada de moverse, por lo que repetidas veces solicitó licencia por enfermedad, que no le fueron concedidas;

»Considerando lo grave de la pena que se pide,

»Esta Comisión estima que para resolver con entera justicia en este caso, debiera antes adquirirse por las certificaciones y medios más acreditativos, la certeza del estado de salud en que se encuentra D.ª Hipólita Navarro Gijón, Maestra de Vega de Contorno, Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), así como también informe de su hoja de servicios y antecedentes profesionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Manzano Aragonés, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), D.ª Carmen Manzano Aragonés;

»Resultando que por orden de 17 de Diciembre último se declaró a la Sra. Manzano incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoacción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone, de acuerdo con la Inspección, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que la interesada abandonó su Escuela; que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley; que ni se presentó en la localidad ni dió señal alguna de desear la formación de expediente, y que, por informes verídidos, tiene el propósito de no ejercer su profesión,

»Esta Comision estima que D.ª Carmen Manzano Aragonés Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que D.ª Carmen Manzano Aragonés sea separada definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestro de Carpio Medianero (Avila);

Resultando que el Sr. Hidalgo tiene en absoluto abandonada la Escuela, siendo digna de las más graves censuras su conducta privada, toda vez que destina más tiempo a concurrir a la taberna que al desempeño de los deberes de su cargo;

Considerando que el Sr. Hidalgo ha perdido la fuerza moral a causa de su deplorable conducta privada;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Hidalgo Ortega la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Cañete Fernández, Maestro de Olías (Málaga);

Resultando que el Sr. Cañete se ausenta de su Escuela cuando le parece conveniente, tiene abandonada en absoluto la enseñanza, el local de la Escuela en lamentable estado de suciedad y desorden; ha ejercido, durante muchos años, un cacicato político que le conduce a desobedecer reiteradamente las órdenes de la Inspección;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Cañete sea separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Gabas Cazcarra, Maestro de Plan (Huesca);

Resultando que el Sr. Gabas carece de competencia pedagógica y descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gabas la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe Muxi Martín, Maestro de Piñal de Arriba (Valladolid);

Resultando que el Sr. Muxi Martín se ha ausentado durante veinte días de su Escuela, sin haber solicitado licencia ni permiso oficial;

Considerando que los Maestros tienen el deber de residir continuamente en el punto en que radica su Escuela y, que, si causa de enfermedad le impide desempeñar su cargo con la asiduidad debida, bebe solicitar la concesión de la oportuna licencia;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Muxi Martín la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de de Junio 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Agustina López Ochoa, Maestra de La Acebeda (Madrid);

Resultando que la Sra. López Ochoa se ha ausentado de su Escuela en ocasiones distintas y por tiempo que no ha podido precisarse, sin obtener el correspondiente permiso;

Considerando que los Maestros tienen el deber de residir continuamente en el punto en que radica su Escuela, y que si causa de enfermedad les impide desempeñar su cargo con la asiduidad debida deben solicitar la concesión de la oportuna licencia;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. López Ochoa la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo Albiol, Maestro de Viana de Cega (Valladolid);

Resultando que este Maestro demuestra poco celo por la enseñanza y, en su consecuencia, los niños asistentes a la Escuela se hallan muy atrasados en sus conocimientos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Albiol la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Luis Salgado López, Maestro de Fechas (Orense), núm. 6.734 del Escalafón;

D.ª Pastora García Pérez, Maestra de Moguer (Huelva);

D. Antonio Rosell Borbosa, Maestro de Cernégula (Burgos);

D.ª Concepción Alvarez Martínez, Maestra de Valle de Bardagí (Huesca), núm. 3.350;

D.ª Sofía Alberdi Tierra, Maestra de Trubia (Oviedo), número 2.385;

D. Guillermo Armengol Cabezas, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz), núm. 4.458;

D. Juan Anguera Xatruch, Maestro de Horta de Avinyó (Barcelona), núm. 4.161;

D.ª Julia Alvarez Quiñones, Maestra de San Mamés de Campos (Palencia), núm. 4.811;

D.ª Rafaela Pérez Escris, Maestra de Algimia de Almonacid (Castellón), núm. 1.636;

D. Adolfo Vega Ruiz, Maestro de Sevilla, núm. 2.838;

D. Julián Borredo Hernández, Maestro de Valsalobroso (Salamanca), núm. 2.544;

D. José Batlles París, Maestro de Massanet de Cabrénys (Gerona), núm. 1.243;

D.ª Ubalda Gutiérrez Panero, Maestra de Benamariel (León), número 3.485;

D.ª Amparo Gómez Cansino, Maestra de Caletas (Canarias), número 4 326;

D.ª Josefa Llanos Ribot, Maestra de Barcelona, núm. 235;

D. Nicanor Gómez Sesar, Maestro de Ameijenda (La Coruña), número 6.980;

D. Gabriel Calderón García, Maestro de Berzosilla, (Palencia), núm. 5.277;

D. Camilo Chouza López, Maestro de Sevilla, núm. 1.240;

D. Joaquín Castaño González, Maestro de Lampay (La Coruña), y

D.ª Julia Diezta Samper, Maestra de Gelsa (Zaragoza), número 3.908, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.— *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Carmen Lluch Comos, Maestra de Freginals (Tarragona), núm. 7 794 del Escalafón;

D.ª María Rosa de Lis y Rodríguez, Maestra interina de Lavaderos (Pontevedra);

D.ª Irene Pérez Jerez, Maestra de Valencia, núm. 2.660;

D.ª Adelaida Sanz Moral, Maestra de Gamid del Mercado (Burgos), núm. 5.391;

D.ª Germana Rey Crespo, Maestra de Riberada (Pontevedra), núm. 3.411.

D.ª María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de Villafer (León), núm. 7.416;

D.ª Felisa Pérez García, Maestra de Olivenza (Badajoz), número 3.511;

D.ª Valentina Segura Sáenz, Maestra de Cañizar del Olivar (Teruel), núm. 6.059;

D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traiguera (Castellón), número 5.120;

D.ª Damiana Vidaurreta Gueredíaya, Maestra de Alegría (Guipúzcoa);

D.ª María Pura Varela Caramés, Maestra de Cespón (La Coruña), núm. 3.467;

D.ª Emilia Mata Sacristán, Maestra de Cistierna (León), número 2.186;

D.ª Concesa Navarro y Navarro, Maestra de Salamanca, número 5.103;

D.ª Manuela Ochoa Angudozar Unamunzaga, Maestra de Jócano (Alava), núm. 6.021.

D.ª Carmen Ortiz Josa, Maestra de Borjas Blancas (Lérida), número 3.073;

D.ª Justa Pérez Marfuz, Maestra de San Justo, en Ribadeo (Lugo), núm. 1.451;

D.ª Capitolina Muela y Sierra, Maestra de Torrelapaja (Zaragoza), núm. 6.068;

D.ª María Francisca García Rodríguez, Maestra de Fuentes de Béjar (Salamanca), núm. 5.127;

D.ª María del Tránsito Heras Fernández, Maestra de Fuente de Año (Avila), núm. 5.239;

D.ª Blasa Ibarrola Etayo, Maestra de Murillo el Fruto (Navarra), núm. 6.203;

D.ª Victoria Marín González, Maestra de Alicante, núm. 240;

D.ª María Teodora Guerra Santana, Maestra de Torreorgaz (Cáceres), núm. 3.424;

D.ª Ana García Saenz, Maestra interina de Cinga (Lugo);

D.ª Narcisa Carbó Boix, Maestra de Vich (Barcelona), número 6.572;

D.ª Dolores Cejudo Serrano, Maestra de Las Pedroñeras (Cuenca), núm. 6.303;

D.ª María Esteban García, Maestra de Milmarcos (Guadalajara), núm. 5.261;

D.ª Sofía Andrés Cuartero, Maestra de Santa Bárbara, en Burriana (Castellón), núm. 6.409;

D.ª Federica Alonso Quijada, Maestra de Almanza (León), número 4.799;

D.ª Ubalda Avello y Avello, Maestra de Cadavedo, en Luarca (Oviedo), núm. 4.970, y

D.ª Elisa Izarra Gallo, Maestra de Bozoo (Burgos), núm. 3.720, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª María Araceli Moya Lahoz, Maestra de Torralba de Ribota (Zaragoza), núm. 5.587 del Escalafón;

D.ª María Asunción Olague Bordas, Maestra de Gelsa (Zaragoza), núm. 2.835;

D.ª Agustina Hernández Maedas, Maestra de Salamanca, número 3.202;

D.ª Sofía Laras Calvo, Maestra de Villamoral (La Coruña);

D.ª Fermina Lagarón Forneas, Maestra interina de Noceda, en Cervantes (Lugo);

D.ª Rosalía Folgado Torres, Maestra de Castrillo del Monte (León), núm. 3.731;

D.ª María Climent Rosés, Maestra de Monistrol de Calders (Barcelona), núm. 763;

D.ª María Rosario Castillo Jaenes, Maestra de Saleras (Granada), núm. 3.558;

D.ª Felisa Cano González, Maestra interina del Condado de Castilnovo (Segovia);

D.ª María del Carmen Cerezuela Murcia, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.165, y

D.ª María de los Dolores Beltrán Romeu, Maestra de Chert (Castellón), núm. 4.549, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Morales Palomares, Maestra de Vélez de Benaudalla (Granada), nnm. 3.011 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio M. Romero Rodríguez, Maestro de Matarredona (Sevilla), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar de Moratalla (Murcia), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 14 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Horacio Mesas de Gracia, Maestro de Villatoya (Albacete), núm. 5.075 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 15 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, oprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Daniel Alonso Bernardes, Maestro de Túy (Pontevedra), núm. 4.071 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Alvarez Soriano, Maestro de Colmenar de Oreja (Madrid), número 8.642 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Rosell y Folch, Maestro de Vega de Monasterio (León), en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 15 de Julio de 1924 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto fijando la plantilla del Instituto Español de Oceanografía.—Página 69.
Otro sobre abono de servicios de los funcionarios de las Secciones administrativas.—Página 70.
Otro jubilando al Catedrático de Institutos D. Pío Cerrada.—Página 70.
Real orden de prórroga de pensiones.—Página 70.
Otra autorizando a los Subsecretarios para conceder permiso a los funcionarios.—Página 71.
Otra ídem para matricularse y examinarse en Septiembre a D. José Torres.—Página 71
Otra de subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales.—Página 71.
Otra sobre los gastos especiales y donativos de los Departamentos ministeriales.—Página 71.

Subsecretaría.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Cese y nombramientos de alumnos becarios. Página 71.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 73.*
EXCEDENCIAS.—*Página 74.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 74.*
JUBILACIONES.—*Página 75.*
SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 75.*
Prórrogas.—Página 76.
Concedidas y denegada.—Página 78.
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 79.
Renuncias.—Página 80.
ABONO DE HABERES.—*Activos y pasivos: peticiones resueltas.—Página 80.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascenso de D. Dionisio Checa. Página 81.*
Pidiendo hojas de servicios de varios Maestros.—Página 81.
Se desestiman instancias de D.ª María Castejón y de D. Bienvenido Saiz.—Página 82.
SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Continuación de desempeño de cargos.—Página 82.*
Licencias.—Página 82.
Disponiendo se publique el Escalafón.—Página 83.
Traslado.—Página 83.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Convocatoria de los del actual ejercicio.—Página 83.*

Continuación del Escalafón definitivo del Personal subalterno (véase el pliego adjunto).

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al pasar del Ministerio de Instrucción pública al de Marina los servicios del Instituto Español de Oceanografía, cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 5 del actual en su base 2.ª, es preciso fijar con la plantilla la nueva situación del personal de aquel Instituto y las dotaciones correspondientes a cada uno, antes de que se pongan en vigor los nuevos Presupuestos.

A tal fin, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será Jefe de la primera Sección de la Dirección general de Pesca el Subdirector del Instituto Español de Oceanografía, quien podrá a su vez tener la jefatura de uno de los Departamentos científicos de esta Sección. La dotación del Jefe de la Sección primera será de 12.000 pesetas, a la cual se irán agregando sucesivamente los ascensos que le correspondan como Catedrático de Universidad. Si cobrase el sueldo como Catedrático del presupuesto de Instrucción pública, disfrutará de una gratificación de 3.000 pesetas en el presupuesto de la Dirección general de Pesca.

Art. 2.º Los Jefes de los Departamentos científicos de la Sección primera que sean Catedráticos de Universidad, disfrutarán del sueldo y los ascensos sucesivos como tales Catedráticos les correspondan. Si cobrasen su sueldo como Catedráticos del presupuesto de Instrucción pública, disfrutarán en el de la Dirección de Pesca de una gratificación de 3.000 pesetas.

Art. 3.º Los Jefes de los Departamentos científicos de la Sección primera que no fuesen Catedráticos tendrán un sueldo de entrada de 7.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 cada cinco años.

Art. 4.º Los Directores de Laboratorios y de Piscifactorías disfrutarán de un sueldo de entrada de 5.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 cada cinco años. Si cobrasen sueldo de Instrucción pública disfrutarán de una gratificación de 2.000.

Art. 5.º Los Ayudantes de Laboratorios tendrán 4.000 pesetas de sueldo de entrada y aumentos graduales de 1.000 cada cinco años. Si cobrasen sueldo de Instrucción pública disfrutarán la gratificación de 2.000.

Art. 6.º El Secretario del Instituto tendrá el sueldo de 6.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si cobrase sueldo de Instrucción pública. El aumento gradual será de 1.000 cada cinco años.

Art. 7.º El personal subalterno no podrá tener sueldo inferior a 2.000 pesetas. Este personal tendrá un aumento de 250 cada cinco años. Como personal subalterno se entenderá el de Patrones de embarcaciones de los Laboratorios costeros y Mozos de Laboratorio.

El Mecanógrafo traductor tendrá un aumento de 500 pesetas cada cinco años.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reiteradamente han acudido a este Directorio militar los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza exponiendo las varias vicisitudes por las que han pasado en su organización: en un principio, cuando pertenecieron a las Juntas provinciales de primera enseñanza, eran nombrados por las Diputaciones provinciales; después, sin dejar de ser retribuídos con cargo a dichas Diputaciones, sus nombramientos se hacían por el Ministerio de Instrucción pública, y, por último, creadas las actuales Secciones administrativas de primera enseñanza, se hizo cargo del pago de sus haberes el Estado, en virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Diciembre de 1910.

Solicitan estos funcionarios que se les reconozca, a los efectos de derechos pasivos, los servicios que prestaron percibiendo sus haberes de las Diputaciones provinciales, de modo análogo a como se les han reconocido a los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza por ley de 27 de Julio de 1918, y a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por Real orden de 16 de Septiembre de 1920, disposiciones que fueron confirmadas por el Real decreto de este Directorio de 25 de Abril último (*Gaceta* del 26).

Forzoso es reconocer que la petición formulada por los solicitantes envuelve un fondo de equidad, y más si se tiene en cuenta el precedente ya establecido respecto de esos otros funcionarios antes citados, que dependiendo en un principio de las Corporaciones provinciales y hasta de las municipales, fueron después incorporadas al Estado al serlo las funciones que venían desempeñando.

En su virtud, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se igualan en derechos a los que prestaron servicios análogos.

Madrid 27 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios activos o cesantes de las Secciones administrativas de primera enseñanza les será de abono en su clasificación de jubilados los servicios prestados por los mismos en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con nombramientos de las Diputaciones provinciales y pagados con fondos de éstas, siempre que hubiesen sido confirmados en sus cargos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Asimismo serán abonables a dichos funcionarios, a los mencionados efectos, todos los servicios prestados en propiedad en las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, y en las Juntas provinciales de Instrucción pública con nombramientos del expresado Ministerio, aunque hubiesen venido percibiendo sus haberes de fondos provinciales hasta 1.º de Enero de 1911, en que pasó su retribución a cargo del Estado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pío Cerrada Martín, Catedrático de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Vitoria, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.ª A D. Manuel Such Sanchis, pensionado por un año por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, rectificada por la de 21 de Enero de 1923, prórroga de un año, a partir de Mayo último, para que continúe en Francia sus estudios sobre Levaduras y fermentos, con la asignación de 14,16 pesetas diarias, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente.

2.ª A D.ª María Luisa Pérez Herrero, pensionada por un año por Real orden de 16 de Enero de 1923, una prórroga de un año, a partir de 6 de Julio próximo, para que continúe en Francia, Bélgica e Italia sus estudios sobre Técnica pictórica, con 14,16 pesetas diarias, con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º.

3.ª A D. Joaquín Luna y García, pensionado por un año por Real orden de 25 de Abril de 1922, rectificada por la de 21 de Mayo del mismo año, prórroga de un año, a partir del 2 de Septiembre próximo, para que continúe estudiando en Francia, Inglaterra y Bélgica problemas de la herencia, con la asignación de 14,16 pesetas diarias, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto.

Debiendo los interesados justificar su permanencia en dichas capitales por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al

presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y militares queden autorizados para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Subsecretarios pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 2.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Torres Jiménez, alumno oficial del quinto año de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que se le conceda autorización para matricularse y examinarse como alumno no oficial en la convocatoria de Septiembre del sexto curso de la expresada Facultad, por tener que fijar su nueva residencia en Melilla, a consecuencia de haber sido destinado su señor padre al Grupo de las Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5;

Considerando que si bien el art. 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 prohibe que los alumnos sean oficiales o no oficiales en un mismo año académico, es de estimar la circunstancia que obliga al interesado a trasladarse a Africa, por tener que seguir, como menor de edad que es, la condición de su padre, en punto donde no existe Establecimiento oficial universitario, no siendo justo que quede el alumno interesado sin poder cursar su carrera, tanto más de estimar estas circunstancias, cuanto que se trata, según manifestación expresa de las Autoridades académicas de Salamanca, de un alumno que se ha distinguido por su buen comportamiento y por la brillantez de su hoja de estudios, siendo equitativa y justa la gracia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Torres Jiménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 31 de Marzo último (*Gaceta* del día siguiente), que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 rija en su articulado el Presupuesto que ha estado vigente durante el año económico de 1923-24, y continuando, en su virtud, subsistente en la cuantía debida, o sea en un 25 por 100 de su totalidad, el crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto quinto, del de ese Ministerio;

Vistas las instancias que los Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas comprendidos en las Reales órdenes de 1.º y 26 de Marzo último *(Gacetas* del 21 y 22 del mismo mes y 9 de Abril) han elevado, acreditando el funcionamiento de sus Escuelas a los efectos y dentro del plazo concedido por la orden circular de 7 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto se libren por la Ordenación de pagos, a nombre de los respectivos interesados, las cantidades correspondientes a la cuarta parte de las subvenciones concedidas a cada uno de los comprendidos en el adjunto estado. *(Véase página 72.)*

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ningún fondo de material ni de Secretaría se hagan gastos especiales ni donativos sin que preceda en cada caso resolución de la Presidencia del Directorio, a fin de que en esto exista un criterio uniforme y se limiten los de esta índole.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 6 de Julio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, fecha 12 del corriente, dando cuenta de que el alumno becario en dicho Centro, D. Ricardo Esteban Torán, ha obtenido la calificación de suspenso en los exámenes de la asignatura de Historia de la Edad Media que acaban de verificarse;

Considerando que si bien, y por lo que respecta a las becas correspondientes a Centros oficiales, no hay disposición expresa que de una manera terminante determine que la obtención de esa nota académica sea necesariamente causa de la pérdida del beneficio, en lo que atañe a las de Colegios particulares existe una Real orden de 12 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 15, en que así taxativamente se dispone, y parece lo natural y lógico aplicar a unas y otras becas el mismo saludable criterio, haciendo extensiva, por analogía, dicha soberana disposición al caso de que se trata y a los que puedan presentarse en lo sucesivo del mismo carácter;

Considerando, además, que quien disfruta gracia tan señalada como ésta debe merecerla, a la vez que por su conducta, por el aprovechamiento, máxime cuando la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con arreglo a la cual se conceden dichas becas, exige, no sólo para optar a ellas, sino para continuar disfrutándolas, *una aplicación sobresaliente,*

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que el alumno de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, D. Ricardo Esteban Torán, pierda la beca que disfruta y cause baja en la nómina correspondiente con fecha del mismo día en que se le aplicó la censura de suspenso en la asignatura de Historia de la Edad Media, y

2.º Que se aplique este criterio a cuantos casos iguales en lo sucesivo se presenten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

ESCUELAS de Patronato y de Congregaciones religiosas a las que se prorrogan las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 1 y 26 de Marzo último.

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	Clase de la Escuela.	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	Cantidades concedidas.	Cantidades a percibir por el trimestre 1 de Abril a 30 de Junio.
		PUEBLO	PROVINCIA			
Fundación Urquijo	Niños	Murga	Alava	D. Jesús Basazobal Luzuriaga	500,00	125,00
Patronato de Llanteno	Idem	Llanteno (Ayala)	Idem	» Gregorio Alastuey Beorlegui	1.125,00	281,25
Fundación Rambaud	Idem	Añes	Idem	» Servando Aguirre Crespo	1 500,00	375,00
Idem Zabala	Niñas	Ibarra (Aramayona)	Idem	D.ª Victoria Abendivar Ormaechea	1 175,00	293,75
Idem Almodóvar	Niños	Gata de Gorgos	Alicante	D. Francisco Roig Mendoza	1.125,00	281,25
Idem íd	Idem	Lliber	Idem	» Celestino Mas Albanell (sustituto)	679,50	169,87
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Juan Ivars Reus (sustituto)	679,50	169,87
Idem íd	Niñas	Jalón	Idem	D.ª Carolina Guardiola Mulet	1.325,28	331,32
Idem López Angulo	Niños	Noceco y Lorna (Merindad de Montija)	Burgos	D. Emilio Relloso y Peña	1.000,00	250,00
Idem Iruegas	Idem	Lorcio (Valle de Mena)	Idem	» Dionisio Olmo Moradillo	500,00	125,00
Idem García de la Vega	Idem	Casar de Cáceres	Cáceres	» Norberto Rocha Ollero	800,00	200,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	Córdoba	» Manuel Rodríguez Moreno	750,00	187,50
Idem íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª Matilde Morado Gómez	750,00	187,50
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Rosalía Carrillo Muñoz	750,00	187,50
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Ernestina Retamosa Real	500,00	125,00
Colegio Espíritu Santo	Idem	Baena	Idem	Sor Rosario de Cáceres Salas	1.000,00	250,00
Idem Piedad y San Isidro	Idem	El Carpio	Idem	» Dolores Girault y García	1.000,00	250,00
Idem San Juan de Letrán	Idem	Montoro	Idem	» Antonia Hidalgo Morales	1.000,00	250,00
Idem Espíritu Santo	Idem	La Rambla	Idem	» María Andrea Zafra y Mata	1.000,00	250,00
Fundación Gaitán	Idem	Posadas	Idem	D.ª María Luisa de la Torre Benavides	1.500,00	375,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Carmen Fabre García	1 375,00	343,75
Patronato de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	Idem	» Cecilia Martín Carvajal	750,00	187,50
Fundación Palafox	Niños	Cuenca	Idem	D. José María García Moreno	250,00	62,50
Idem íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª Exaltación Torralba Moreno	250,00	62,50
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Salvadora González de la Plaza	1.000,00	250,00
Idem Lucas Aguirre	Idem	Idem	Idem	» Adelina Muñoz Real	500,00	125,00
Patronato de Ríofrío	Idem	Riofrío (Loja)	Granada	» Emilia Altozano Castilla	1.543,75	385,93
Fundación González Doncel	Niños	Jaén	Jaén	D. José María Anguita Castillo	560,00	140,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Fernando Morales Aballe	560,00	140,00
Patronato general de párvulos	Niñas	Marmolejo	Idem	D.ª Dolores Sancho Sirera	1.100,00	275,00
Idem íd. id	Idem	Arjona	Idem	» Juana Fernández Barbazán	1.100,00	275,00
Idem de Torneros	Niños	Torneros (Onzonilla)	León	D Emilio Alonso García	687,50	171,87
Idem íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª María Guadalupe Plaza Lucas	687,50	171,87
Idem Asilo Borrás	Idem	Lérida	Lérida	» Teresa Giné Bonet	900,00	225,00
Idem íd. íd	Idem	Idem	Idem	» María Benot Prats	1 000,00	250,00
Idem íd. íd	Idem	Idem	Idem	» Josefa Ríus Capella	1.000,00	250,00
Idem Passi	Niños	Llimiana	Idem	D. Francisco de P. Carrión Solanal	1.375,00	343,75
Idem de Nieva de Cameros	Idem	Nieva de Cameros	Logroño	» Isidoro Martínez Gutiérrez	1.149,50	287,37
Idem íd. íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª Valentina Sáenz García	1.149,50	287,37
Fundación Ochoa	Niños	Valverde (Cervera del Río Alhama)	Idem	D. Francisco de la Mota Moya	1.100,00	275,00
Patronato de Huércanos	Niñas	Huércanos	Idem	D.ª María Magdalena Briones Iruzubieta	1.375,00	343,75
Idem de Larrainzar	Niños	Larrainzar (Ulzama)	Navarra	D. Martín Sarrasín y Odoriz	750,00	187,50
Fundación Jiménez	Niñas	Echálar (Egües)	Idem	D.ª Dolores Aguinaga Equisoain	1.472,00	368,00
Idem Zugarramur ii	Niños	Zugarramurdi	Idem	D. Fermín Elizalde y Elizalde	1.000,00	250,00
Idem íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª Eugenia Lander e Izcúe	1.270,00	317,50
Patronato de San José	Idem	Huici (Larraun)	Idem	» María de la Encarnación Aranzueque	500,00	125,00
Idem de Aldaz	Idem	Aldaz	Idem	» Emilia Sagaseta de Ilurdoz y Sanz	425,00	106,25
Idem íd	Niños	Idem	Idem	D. Pedro Martinena Razquín	405,00	106,25
Fundación Suárez Pola	Idem	Luanco (Gozón)	Oviedo	» Francisco Heros y Peláez	500,00	125,00
Idem íd. íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª María Magdalena Mori García	900,00	225,00
Idem González González	Niños	Oleiros (Salvatierra)	Pontevedra	D. Lorenzo Lemos Souto	1.100,00	275,00
Idem del Pelete	Idem	Pelete (Lama)	Idem	» José María González Moreira	1.062,85	265,71
Idem García de los Ríos	Idem	Barrio (Campóo de Suso)	Santander	» Sebastián Rodríguez González	1.175,00	293,75
Idem Saro Vega	Niñas	San Román de Cayón (Santa María de Cayón)	Idem	D.ª Manuela Diego y Renedo	1.400,00	350,00
Idem Piélago	Niños	Hinojosa (Suances)	Idem	D. Juan A. Castro Almendral	1.010,00	252,50
Idem íd	Niñas	Idem íd	Idem	D.ª María Prieto Santiago	1 166,00	291,50
Patronato general de párvulos	Párvulos	Puebla de Montalbán	Toledo	» Leandra M. Martínez Marugán	875,00	218,75
Idem íd. íd	Idem	Escalonilla	Idem	» Vicenta de la Lama de Alia	875,00	218,75
Idem íd. íd	Idem	Alfafar	Valencia	» Rosa Serra Lanán	1 460,00	365,00
Idem íd. íd	Idem	Masanasa	Idem	» Teresa Aparici Solanich	1.500,00	375,00
Fundación Ondiz-Aqueche	Niños	Lejona	Vizcaya	D. Ignacio Ibáñez Rodríguez	750,00	187,50
Idem íd. id	Niñas	Idem	Idem	D.ª María Casilda Solana López	1.000,00	250,00
				TOTALES	58.687,88	14.671,93

(Gaceta del 5 de Julio.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Huelva, participando que, por informe desfavorable del Claustro de Profesores, respecto de la aplicación del alumno D. Juan Díaz de la Torre, a quien por Real orden de 9 de Marzo de 1923, le fué otorgada una beca para seguir los estudios del Magisterio en aquel Centro, el Tribunal para la concesión de dicha gracia acordó retirársela y proponer para disfrutarla, en adelante, al alumno D. Rogelio Rodrigo Gil, que es pobre y demuestra inmejorable conducta y excepcional aplicación;

Considerando que se han llenado los requisitos y seguido el procedimiento determinados en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el cese del becario actual D. Juan Díaz de la Torre y que entre en el disfrute de la beca, a partir del comienzo del curso académico próximo, el alumno propuesto D. Rogelio Rodrigo Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Macías Díaz, Maestro de Ronda (Málaga), para que se declare oficialmente anulada la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1818,

Esta Dirección general ha resuelto que se tenga por cancelada la nota de referencia en las condiciones establecidas por la mencionada Real orden de 25 de Febrero de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Varela Seijas, Maestro de Belmonte (Lugo) para la cancelación de la nota de amonestación pública que le fué impuesta, en virtud de expediente gubernativo, con fecha 27 de Julio de 1922;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 25 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto que se tenga por cancelada dicha nota, sin que pueda perjudicar al interesado en su carrera, en las condiciones que determina la citada Real orden de 25 de Febrero de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistas las diligencias instruídas contra el Maestro de Bollullos par del Condado (Huelva), D. Abelardo Pérez Olivares, en virtud de denuncia formulada por la Sección administrativa de primera enseñanza;

Resultando que al Sr. Pérez Olivares se le concedió una licencia, con fecha 1.º de Febrero de 1920, para permanecer agregado durante aquel curso a las Escuelas de Sirvot, de Huelva;

Resultando que según denuncia el Alcalde de Bollullos a pesar de no haber asistido el Sr. Pérez Olivares al curso de las Escuelas Sirvot tampoco prestó servicio en su Escuela;

Resultando que el Sr. Pérez Olivares alegó, en su descargo, que no pudo incorporarse a las mencionadas Escuelas, ni prestar servicio a la suya, por hallarse enfermo, y que la enseñanza en la de Ballullos estuvo perfectamente atendida;

Considerando que aunque en los hechos, objeto de la denuncia, se ha probado la circunstancia que la enseñanza estuviese atendida en la Escuela de Bollullos y la causa que alega el Maestro para incorporarse a las Escuelas Sirvot atenua considerablemente la falta cometida;

Considerando que han transcurrido cuatro años desde la comisión de la falta, y que durante este tiempo la conducta de este Maestro no ha merecido censura alguna, y que la denuncia está inspirada en un notorio deseo de venganza que parte del Alcalde de Bollullos.

Considerando que la corrección debe ser inmediata a la comisión de la falta para ser eficaz y de ejemplaridad y si en este caso, después de cuatro años, puede estimarse como prescrita la acción para imponer un correctivo a falta que no ha tenido trascendencia apreciable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTARTIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Porfirio Lozano Calvo, Maestro de Sardón de Duero (Valladolid);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro que fué de Benamarías y Vanidodes (León), en la actualidad jubilado, D. Basiliano Alvarez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Joaquina Solá Galobart, Maestra de Martinet (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pungín (Orense), D. Tomás Franco de Novoa;

Teniendo en cuenta que no parece probada la comisión de falta administrativa por parte del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D.ª Quiteria Calderón, Maestra de Valles (Santander), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gregorio García Gómez, Maestro de Valero (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente Canhuedo, Maestro de Villaobispo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Encina Juárez, Maestro de Argallón, Fuenteovejuna (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Gómez y Gómez, Maestra de Lérida, núm. 4.131 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Sagrario Díaz Martín en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Mirabete y García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Luis Pérez Burón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Elías Vinuesa Caballero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Prieto Salgado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Faustino Esteso y Ruiz, Maestro de Casas de los Pinos (Cuenca), núm. 1.646 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistos los expedientes incoados por D. Lucas Tejado Garrote, Maestro de Noriega (Oviedo), núm. 646 del Escalafón, y D. Alfonso Parache Sanfelíu, Maestro de Ribera de Cardos (Lérida), núm. 252, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Casiano Cubillos Sanz, Maestro de Torralba del Burgo (Soria), núm. 545 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Nofuentes (Burgos), D.ª Cecilia Griñón y Pascual, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado a D.ª Cecilia Griñón Pascual, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 30 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones de ejercer su cargo, con cuyo parecer se muestran conformes la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Cecilia Griñón, Maestra sustituída por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Arnoya (Orense), D. Benjamín González Sieiro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro de Arnoya (Orense), D. Benjamín González Sieiro;

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído por imposibilidad física en 30 de Marzo de 1905;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, aplicable a este caso;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, opina que el Maertro sustituído de Arnoya (Orense), don Benjamín González Sieiro, puede volver al servicio activo de la enseñanza, previa prueba de aptitud profesional, mediante práctica en la Escuela Normal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Lores en Meaño (Pontevedra), D.ª Ramona López Franco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Ramona López Franco, Maestra de Lores, en Meaño (Pontevedra), sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo crónico y lesión cardíaca (insuficiencia);

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar de nuevo la sustitución por imposibilidad física de D.ª Ramona López Franco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de la Encina (León), D.ª Matilde Hernández y Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Matilde Hernández y Hernández, Maestra sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 18 de Diciembre de 1919;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su profesión por padecer miopía progresiva, con cuyo parecer se muestran conformes la Inspección provincial de Sanidad y la de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar por un año la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Matilde Hernández y Hernández, siendo esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, reconocida nuevamente después de haber acreditado que se ha sometido a tratamiento adecuado a su dolencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA SENEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Barbadelo, en Sarria (Lugo), D.ª Cándida Gómez Requejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadelo, en Sarria (Lugo), sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 21 de Noviembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia, con cuyo parecer se muestran conformes la Sección administrativa de primera enseñanza y la Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que la dolencia que sufre la Sra. Gómez puede ser modificada si se la somete a tratamiento;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede prorrogar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Cándida Gómez Requejo durante el plazo de un año, transcurrido el cual dicha Maestra acreditará haber seguido tratamiento médico y sería de nuevo reconocida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Montesa (Valencia), D.ª Carmen Ventura Escriche, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Carmen Ventura Escriche, Maestra sustituída por imposibilidad física en virtud de las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1920 y 26 de Septiembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer demencia, con cuyo dictamen se encuentran conformes la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que persisten las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física de la Maestra D.ª Carmen Ventura

EDAD			FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo.			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		
64	»	25	1 Enero 1911	13	4	»	6 Feb. 1923	1	2	25	No.	»
62	3	21	28 Enero 1911	13	3	3	10 Feb. 1923	1	2	21	No.	»
40	4	2	20 Enero 1911	13	3	11	13 Feb. 1923	1	2	18	No.	»
46	4	20	1 Oct. 1912	11	7	»	13 Feb. 1923	1	2	18	No.	»
38	1	5	1 Feb. 1911	13	3	»	16 Feb. 1923	1	2	16	No.	»
54	9	28	6 Marzo 1909	15	1	25	22 Feb. 1923	1	2	9	No.	»
43	2	7	4 Enero 1911	13	3	27	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
37	6	9	6 Feb. 1911	13	2	25	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
58	3	25	4 Sep. 1911	12	7	27	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
49	5	»	6 Sep. 1911	12	7	25	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
36	9	13	7 Sep. 1911	12	7	24	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
35	9	»	19 Sep. 1911	12	7	12	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
48	5	17	22 Sep. 1911	12	7	9	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
41	1	5	27 Sep. 1911	12	7	4	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
41	10	22	18 Oct. 1911	12	6	18	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
49	6	16	23 Oct. 1911	12	6	8	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
40	11	20	27 Oct. 1911	12	6	4	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
46	3	14	1 Nov. 1911	12	6	»	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
45	5	2	1 Feb. 1912	12	3	»	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
60	5	15	1 Enero 1913	11	4	»	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
55	1	18	27 Enero 1913	11	3	4	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
38	8	19	14 Feb. 1913	11	2	17	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
59	6	25	16 Dic. 1913	10	4	15	21 Dic. 1923	»	4	10	No.	»
65	»	2	3 Abril 1916	18	»	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Cumple los veinte años de servicio el 28 de Abril de 1926.
65	»	5	14 Enero 1907	17	3	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd. el 14 de Enero de 1927.
65	11	27	12 Oct. 1907	16	6	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd. el 11 de Octubre de 1927.
65	1	»	2 Mayo 1908	15	11	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd. el 1.º de Abril de 1928.
52	6	23	30 Nov. 1899	11	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	Sólo le es de abono desde 1.º de Enero de 1913, que comenzó a percibir sus haberes en destino de plantilla detallada en Presupuestos.
53	1	18	1 Abril 1904	9	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	Idem íd. desde 1.º de Enero de 1915, en que se detalla la plantilla en Presupuestos.
50	11	16	4 Agosto 1906	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	Idem íd. desde 1.º de Enero de 1917, en que se detalla la plantilla en Presupuestos.
57	1	10	1 Dic. 1913	10	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
53	2	8	13 Dic. 1913	9	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	Sólo le es de abono desde 1.º de Enero de 1915, en que se detalla la plantilla en Presupuestos.
50	9	4	13 Dic. 1913	9	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	Idem íd. íd.
44	6	19	9 Marzo 1914	10	1	22	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	»
60	11	8	19 Julio 1914	9	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	Sí.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a los presupuestos provinciales.
64	10	8	7 Sep. 1896	27	7	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
57	6	15	21 Dic. 1900	23	4	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
64	8	25	11 Enero 1906	18	3	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
64	6	2	11 Enero 1906	18	3	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
62	1	8	20 Nov. 1909	14	5	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
37	5	15	15 Nov. 1907	13	4	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
52	3	22	1 Enero 1911	13	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
36	7	27	20 Sep. 1911	12	7	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
43	11	21	21 Sep. 1911	12	7	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
61	11	27	12 Dic. 1910	12	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
38	3	»	1 Marzo 1912	12	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
38	4	26	19 Marzo 1912	12	1	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
47	3	4	1 Abril 1912	12	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
37	8	28	12 Abril 1912	12	»	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
38	6	27	14 Mayo 1912	11	11	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
46	3	22	10 Agosto 1912	11	8	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
50	8	16	20 Agosto 1912	11	8	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
36	5	17	22 Agosto 1912	11	8	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
37	»	17	7 Sep. 1912	11	7	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
49	5	24	11 Oct. 1912	11	6	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
54	3	9	15 Oct. 1912	11	6	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
38	6	23	18 Oct. 1912	11	6	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
58	6	21	19 Oct. 1912	11	6	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
51	»	4	29 Oct. 1911	11	5	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
39	11	22	23 Nov. 1912	11	5	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
48	8	20	24 Nov. 1912	11	5	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
560	Portero cuarto..	35	D. Miguel de la Fuente Castillo	Escuela Industrial de Madrid.....	3 Julio 1887..	36	9	27	2 Sep. 1911.....	11	5	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
561	Idem.....	36	» Juan Fernández Corbacho	Biblioteca provincial de Cádiz.....	23 Dic. 1876 ...	47	4	7	1 Enero 1913	11	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
562	Idem.....	37	» Ramiro Castrodeza Caballero.....	Instituto de Valladolid	7 Dic. 1873 ...	50	4	23	24 Enero 1913....	11	3	7	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
563	Idem.....	38	» Zacarías Cojo y Heras.....	Idem de Baeza.....	5 Nov. 1889...	34	5	25	25 Feb. 1913.....	11	2	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
564	Idem.....	39	» Jerónimo Lacalzada Expósito	Museo de Arte Moderno.....	30 Sep. 1864...	59	7	»	5 Marzo 1913	11	1	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
565	Idem.....	40	» Hermenegildo Bravo Sánchez	Escuela Normal de Maestros de Salamanca.....	27 Nov. 1866...	57	5	3	21 Marzo 1913....	11	1	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
566	Idem.....	41	» Mariano Pérez de la Rosa.....	Museo de Arte Moderno	9 Abril 1883..	41	»	21	8 Abril 1913.....	11	»	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
567	Idem.....	42	» Gaspar Escobar Requejo.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	4 Enero 1863 .	61	3	26	10 Abril 1913.....	11	»	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
568	Idem.....	43	» José Soriano García.....	Idem Industrial de Gijón.....	3 Mayo 1890 .	33	11	27	14 Abril 1913.....	11	»	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
569	Idem.....	44	» Pascual González Silva.....	Idem de Artes y Oficios de Almería.....	26 Marzo 1884.	40	1	4	21 Mayo 1913.....	10	11	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
570	Idem.....	45	» Luis Martín Gómez.....	Idem Industrial de Vigo.....	21 Junio 1884..	39	10	9	26 Mayo 1913.....	10	11	5	2 Oct. 1922.....	1	6	18	No.	»
571	Idem.....	46	» Justo Huerga Quijada	Instituto de Santander.....	2 Nov. 1874..	49	5	28	23 Junio 1913.....	10	10	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
572	Idem.....	47	» Mariano Gómez Arévalo	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	12 Marzo 1877.	47	1	18	7 Julio 1913.....	10	9	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
573	Idem.....	48	» Manuel Riaza Gutiérrez.....	Instituto de Barcelona.....	23 Enero 1868.	56	3	7	7 Agosto 1913 ...	10	8	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
574	Idem.....	49	» Nicolás Sánchez Fernández	Alhambra de Granada.....	28 Marzo 1883.	41	1	2	12 Agosto 1913....	10	8	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
575	Idem.....	50	» Pablo Ezquerra Ramos.....	Secretaría del Ministerio	20 Mayo 1887..	36	11	10	31 Agosto 1913....	10	8	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
576	Idem.....	51	» Luis Pinto Marcos.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	7 Junio 1878..	45	10	23	1 Sep. 1913.....	10	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
577	Idem.....	52	» Román Manzano Marcos.....	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.....	6 Junio 1884..	39	9	24	1 Sep. 1913.....	10	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
578	Idem.....	53	» Francisco Ontalva Gómez.....	Biblioteca Nacional	21 Agosto 1872.	51	8	9	1 Oct. 1913.....	10	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
579	Idem.....	54	» José Olives Cardona.....	Instituto de Reus.....	22 Agosto 1885.	38	8	8	1 Oct. 1913.....	10	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
580	Idem.....	55	» Rufino Barrio Godino.....	Escuela Normal de Maestras de Oviedo.....	16 Nov. 1876...	47	5	14	3 Oct. 1913.....	10	6	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
581	Idem.....	56	» Juan Gómez Muñoz.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	30 Julio 1880..	43	9	»	4 Oct. 1913.....	10	6	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
582	Idem.....	57	» Damián Ainsa Ascunce.....	Escuela de Artes y Oficios de Jerez.....	27 Sep. 1885...	38	7	3	14 Nov. 1913.....	10	5	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
583	Idem.....	58	» Agustín Peña González.....	Idem de Comercio de Las Palmas.....	31 Marzo 1861..	63	1	»	10 Sep. 1913.....	10	4	18	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
584	Idem.....	59	» Juan Modesto Cuadrado Frías.....	Instituto de Guadalajara.....	24 Junio 1887..	36	10	6	13 Dic. 1913.....	10	4	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
585	Idem.....	60	» Ismael Santander y Ruiz Jiménez....	Museo de Ciencias Naturales.....	24 Enero 1887.	37	3	6	19 Dic. 1913.....	10	4	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
586	Idem.....	61	» Rafael Navarro Cerezo.....	Escuela Normal de Maestros de Madrid.....	24 Oct. 1866...	37	6	6	1 Enero 1914....	10	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
587	Idem.....	62	» Vicente Peña Estrada	Universidad Central.....	21 Enero 1887.	37	3	9	5 Enero 1914.....	10	3	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
588	Idem.....	63	» Jaime Martín Vales.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio...	23 Dic. 1867...	56	4	7	22 Enero 1914....	10	3	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
589	Idem.....	64	» Juan Manuel Corpas Ríos.....	Idem Central de Artes y Oficios.....	10 Sep. 1879...	44	7	20	1 Feb. 1914.....	10	3	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
590	Idem.....	65	» José Manuel Fernández Expósito....	Instituto de Murcia.....	23 Oct. 1889...	34	6	7	6 Feb. 1914.....	10	2	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
591	Idem.....	66	» Manuel López Arias Morales.....	Biblioteca provincial de Mahón.....	11 Feb. 1867...	57	2	19	21 Feb. 1914.....	10	2	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
592	Idem.....	67	» Inocencio Mingotes Lafuente.....	Escuela Industrial de Gijón.....	27 Dic. 1879...	44	4	3	21 Feb. 1914.....	10	2	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
593	Idem.....	68	» Doroteo Bermejo Beneyto.....	Biblioteca provincial de Murcia.....	6 F. b. 1876...	48	2	24	24 Feb. 1914.....	10	2	7	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
594	Idem.....	69	» Valentín Martínez Molinero.....	Instituto de San Isidro	17 Dic. 1883...	40	4	14	13 Abril 1914.....	10	»	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
595	Idem.....	70	» José Fernández Menéndez.....	Idem de Vitoria.....	16 Sep. 1886...	37	7	14	13 Abril 1914.....	10	»	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
596	Idem.....	71	» Joaquín Fraj Garcés.....	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....	18 Agosto 1873.	50	8	»	26 Abril 1914.....	10	»	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
597	Idem.....	72	» José Vázquez Días.....	Universidad de Santiago.....	3 Enero 1887.	37	3	27	11 Mayo 1914.....	9	11	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
598	Idem.....	73	» José Callero Villalba.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	16 Agosto 1889.	34	8	14	11 Mayo 1914.....	9	11	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
599	Idem.....	74	» Niceto Moranchel Sanz.....	Idem Industrial de Santander.....	20 Marzo 1884.	40	1	10	1 Junio 1914.....	9	11	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
600	Idem.....	75	» Cristóbal Arjona Corredera.....	Idem de Veterinaria de Córdoba.....	3 Sep. 1886...	37	7	27	23 Julio 1914.....	9	9	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
601	Idem.....	76	» Miguel Lozano Román.....	Universidad de Granada.....	23 Enero 1874..	50	3	7	14 Agosto 1914....	9	8	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
602	Idem.....	77	» José Rodríguez Peña.....	Museo Arqueológico de Granada.....	17 Marzo 1874.	50	1	13	7 Mayo 1913.....	9	8	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
603	Idem.....	78	» Vicente Ferrer Solá.....	Universidad de Zaragoza.....	19 Julio 1860..	63	10	11	6 Abril 1914.....	9	8	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
604	Idem.....	79	» José Caballero Sainz.....	Biblioteca Nacional	11 Dic. 1885...	38	4	19	20 Sep. 1911.....	9	7	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Idem íd.
605	Idem.....	80	» Alfonso Izquierdo Arbiza.....	Instituto de Lugo.....	19 Enero 1876.	48	3	11	14 Sep. 1914.....	9	7	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
606	Idem.....	81	» Luis González Antolín	Museo de Antropología.....	3 Mayo 1879..	44	1	27	16 Sep. 1914.....	9	7	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
607	Idem.....	82	» Fermín Antón González.....	Instituto de Guadalajara.....	7 Julio 1883..	40	9	23	19 Sep. 1914.....	9	7	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
608	Idem.....	83	» Melchor Sánchez Biezma.....	Idem de Barcelona.....	2 Oct. 1866...	57	6	28	1 Oct. 1914.....	9	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
609	Idem.....	84	» Félix Jiménez Pérez	Universidad de Zaragoza.....	26 Agosto 1887.	36	»	4	5 Oct. 1914.....	9	6	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
610	Idem.....	85	» Antonio Arellano Ruiz	Instituto del Cardenal Cisneros.....	28 Enero 1879.	45	3	2	12 Oct. 1914.....	9	6	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
611	Idem.....	86	» José Rodríguez Peláez.....	Universidad Central.....	25 Feb. 1870...	54	2	5	20 Oct. 1914.....	9	6	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
612	Idem.....	87	» Mariano Sánchez López.....	Museo de Reproducciones Artísticas.....	25 Marzo 1889.	35	1	5	1 Nov. 1914.....	9	6	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
613	Idem.....	88	» Joaquín Fernández Martínez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.	24 Mayo 1886..	37	11	6	2 Nov. 1914.....	9	5	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
614	Idem.....	89	» Abelardo Iniesta Dupuy.....	Idem de Comercio de Valencia.....	24 Sep. 1870...	53	7	6	28 Nov. 1914.....	9	5	3	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
615	Idem.....	90	» Francisco Polo Palencia	Instituto de Zaragoza.....	15 Nov. 1882...	41	5	15	3 Dic. 1914.....	9	4	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
616	Idem.....	91	» Manuel Campos Montenegro.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	18 Dic. 1877...	46	4	12	7 Dic. 1914.....	9	4	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
617	Idem.....	92	» Esteban Campos de Francisco.....	Secretaría del Ministerio.....	3 Agosto 1871.	52	8	27	13 Dic. 1914.....	9	4	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
618	Idem.....	93	» Teodoro Morros Hernández.....	Escuela Industrial de Zaragoza	20 Mayo 1883..	40	11	10	8 Feb. 1913.....	9	4	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
619	Idem.....	94	» José Botella García.....	Idem Normal de Maestros de Alicante.....	3 Marzo 1862.	62	1	27	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
620	Idem.....	95	» José Rutllant Molinet.....	Idem íd. de Gerona.....	30 Abril 1862..	62	»	»	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
621	Idem.....	96	» José Marmolejo Vidal.....	Idem de Comercio de Canarias.....	2 Enero 1870.	54	3	28	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
622	Idem.....	97	» Bernardino Ferrer Ubieto.....	Instituto de Huesca	20 Mayo 1870..	53	11	10	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
623	Idem.....	98	» Juan Ferré Ventura.....	Idem de Barcelona.....	13 Sep. 1872...	51	7	17	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
624	Idem.....	99	» Salvador Esteban Serrano.....	Escuela Industrial de Zaragoza.....	18 Feb. 1876...	48	2	13	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
625	Idem.....	100	» Francisco Ajamil Martínez.....	Idem íd. de Logroño.....	30 Marzo 1877.	47	1	»	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
626	Idem.....	101	» Ildefonso Gobeo y Ochoa	Instituto de Vitoria.....	23 Enero 1878.	46	3	3	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
627	Idem.....	102	» Francisco Benseny Borrás.....	Escuela Normal de Maestros de Lérida.....	19 Nov. 1878...	45	5	11	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
628	Idem.....	103	» José Morcillo Caldera.....	Idem íd. de Badajoz.....	11 Feb. 1881...	43	2	20	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
629	Idem.....	104	» Miguel Franch Vilá.....	Instituto de Gerona.....	25 Nov. 1881...	42	5	5	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
630	Idem.....	105	» Gerardo Buezas Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Pontevedra....	30 Agosto 1884.	39	8	»	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
631	Idem.....	106	» Antonio Castro Piñeiro.....	Instituto de Pontevedra.....	14 Julio 1885..	38	9	16	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
632	Idem.....	107	» Lorenzo Arias Brillo.....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	6 Agosto 1892.	31	8	24	1 Enero 1915....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
633	Idem.....	108	» Críspulo Carretero Tavira.....	Universidad Central.....	10 Junio 1881..	42	10	20	1 Enero 1915....	9	3	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
634	Idem.....	109	» Antonio Ruiz Escudero	Instituto de Cuenca.....	13 Junio 1875..	48	10	17	11 Enero 1915....	9	3	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
635	Idem.....	110	» Inocente Rubio Lezcano.....	Universidad Central.....	28 Dic. 1882....	41	4	2	11 Enero 1915....	9	3	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
636	Idem.....	111	» Fernando del Castillo Soliveres.....	Instituto de San Sebastián.....	31 Agosto 1875.	48	8	»	12 Enero 1915....	9	3	19	2 Oct. 1922.....	1	6	28	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
637	Portero cuarto.	112	D. Francisco Rodríguez Alba	Instituto de Barcelona	31 Oct. 1881	42	5	»	13 Enero 1915	9	3	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
638	Idem	113	» Florentín Vicén Viñuales	Idem de Huesca	14 Marzo 1872	52	1	16	14 Enero 1915	9	3	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
639	Idem	114	» Juan Rodríguez Romero	Universidad Central	23 Mayo 1884	41	11	7	15 Enero 1915	9	3	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
640	Idem	115	» Jenaro Martín Jiménez	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	9 Julio 1873	50	9	21	16 Enero 1915	9	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
641	Idem	116	» Mauricio Alcolea Chércoles	Secretaría del Ministerio	22 Sep. 1879	44	7	8	16 Enero 1915	9	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
642	Idem	117	» Eduardo Negrillo Vidart	Biblioteca Nacional	31 Julio 1882	41	9	»	16 Enero 1915	9	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
643	Idem	118	» Miguel Redondo Martínez	Escuela Normal de Maestros de Murcia	31 Enero 1886	38	3	»	16 Enero 1915	9	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
644	Idem	119	» Fernando Gómez Dieste	Universidad Central	30 Mayo 1874	49	11	»	21 Enero 1915	9	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
645	Idem	120	» Manuel Pacheco González	Idem íd	7 Abril 1875	49	»	23	26 Enero 1915	9	3	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
646	Idem	121	» Paulino Martín González	Museo de Arte Moderno	22 Junio 1886	37	10	8	27 Enero 1915	9	3	4	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
647	Idem	122	» Damián Barreda Gómez	Archivo de Indias	27 Oct. 1876	47	7	3	1 Feb. 1915	9	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
648	Idem	123	» Juan Domenech Cortés	Escuela de Artes y Oficios de Almería	2 Feb. 1883	41	2	28	1 Feb. 1915	9	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
649	Idem	124	» Pablo Cardiel Francés	Universidad de Zaragoza	25 Julio 1865	58	9	5	8 Feb. 1915	9	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
650	Idem	125	» Crescencio Lapieza Mazol	Idem íd	15 Junio 1868	55	10	15	8 Feb. 1915	9	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
651	Idem	126	» Fausto Pérez López	Idem Central	23 Sep. 1881	42	7	7	8 Feb. 1915	9	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
652	Idem	127	» Luis Rueda Sánchez	Idem de Zaragoza	21 Junio 1886	37	10	9	8 Feb. 1915	9	2	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
653	Idem	128	» Pedro Pérez Recio	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de Madrid	23 Oct. 1877	46	6	7	10 Feb. 1915	9	2	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
654	Idem	129	» Miguel Merino Muñoz	Universidad Central	26 Feb. 1875	49	2	4	11 Feb. 1915	9	2	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
655	Idem	130	» Emiliano Rodríguez Chillón	Archivo de la Corona de Aragón	5 Enero 1868	56	3	25	27 Julio 1912	9	2	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
656	Idem	131	» Ricardo Lozano Megía	Universidad Central	26 Julio 1870	53	10	4	15 Feb. 1915	9	2	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
657	Idem	132	» Antonio Martínez Miranda	Escuela Normal de Maestros de Albacete	28 Junio 1886	37	10	2	18 Feb. 1915	9	2	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
658	Idem	133	» Luis Rodríguez Pérez	Idem de Arquitectura de Madrid	21 Abril 1883	41	»	9	3 Marzo 1915	9	1	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
659	Idem	134	» Julio Peñamedrano del Río	Museo Arqueológico Nacional	10 Dic. 1873	50	4	20	1 Abril 1915	9	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
660	Idem	135	» Numancio Esteban Cavada	Universidad de Salamanca	8 Nov. 1889	34	5	22	1 Abril 1915	9	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
661	Idem	136	» José Alexandre Mir	Idem de Valencia	15 Sep. 1890	33	7	15	1 Abril 1915	9	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
662	Idem	137	» Juan Marina Ortega	Escuela de Veterinaria de Madrid	29 Oct. 1886	37	6	1	24 Abril 1915	9	»	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
663	Idem	138	» Fernando Tomico Alcantarilla	Museo de Reproducciones Artísticas	16 Enero 1863	61	3	14	29 Abril 1915	9	»	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
664	Idem	139	» José Corpás Cuesta	Escuela Normal Central de Maestros	11 Oct. 1865	58	6	19	5 Mayo 19 5	8	11	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
665	Idem	140	» Jenaro Hernández Hernández	Museo Numantino de Soria	12 Sep. 1862	61	7	18	16 Mayo 1915	8	11	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
666	Idem	141	» Robustiano Rodríguez Rodríguez	Idem Nacional del Prado	28 Abril 1878	46	»	3	16 Mayo 1915	8	11	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
667	Idem	142	» Gregorio Alvaro García	Escuela Nacional de Artes gráficas	9 Mayo 1886	37	11	21	21 Mayo 1915	8	11	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
668	Idem	143	» Fernando Gómez Cuesta	Biblioteca Nacional	30 Mayo 1876	47	11	»	24 Mayo 1915	8	11	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
669	Idem	144	» José Ron García	Universidad de Santiago	31 Marzo 1878	46	1	1	25 Mayo 1915	8	11	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
670	Idem	145	» Aponiano Díaz y Pérez	Idem Central	2 Feb. 1861	63	2	28	1 Junio 1915	8	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
671	Idem	146	» Cecilio Gil García	Escuela Normal de Maestros de Málaga	23 Nov. 1886	37	5	7	1 Junio 1915	8	11	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
672	Idem	147	» Eduardo Rodríguez Hernández	Idem Industrial de Béjar	13 Oct. 1862	61	6	7	14 Junio 1915	8	10	17	2 Oct. 1923	1	6	29	No.	»
673	Idem	148	» Gorgonio Cuesta Vigil	Biblioteca Nacional	9 Sep. 1886	37	7	21	9 Julio 1915	8	9	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
674	Idem	149	» Pedro Orche Sánchez	Escuela Superior del Magisterio	25 Marzo 1884	40	1	6	8 Mayo 1915	8	9	19	2 Oct. 1 22	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
675	Idem	150	» Aquilino Martín Mezto	Instituto de Figueras	4 Enero 1873	51	3	26	14 Julio 1915	8	9	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
676	Idem	151	» Posidio Alonso Meneses	Idem de Valladolid	16 Mayo 1877	46	11	14	19 Julio 1915	8	9	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
677	Idem	152	» Jacinto Almarza Herrero	Depósito de libros del Ministerio	11 Sep. 1872	51	7	19	1 Agosto 1915	8	9	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
678	Idem	153	» Domingo Fernández Durán	Instituto de Palencia	12 Mayo 1886	37	11	18	3 Agosto 1915	8	8	28	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
679	Idem	154	» Enrique Arreo García	Escuela de Arquitectura de Madrid	1 Dic. 1886	37	5	»	16 Agosto 1915	8	8	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
680	Idem	155	» Leandro Juan José Pompa y Badajoz	Museo Nacional del Prado	13 Marzo 1885	39	1	18	20 Agosto 1915	8	8	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
681	Idem	156	» Hipólito Román Foronda	Instituto Nacional de Sordomudos	13 Agosto 1875	48	8	17	21 Agosto 1915	8	8	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
682	Idem	157	» Leonardo Baltanás de Torres	Biblioteca Nacional	6 Nov. 1885	38	5	24	23 Sep. 1915	8	7	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
683	Idem	158	» Salvador Ortega Martínez	Universidad Central	30 Oct. 1871	52	6	»	1 Oct. 1915	8	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
684	Idem	159	» Rufino Cazorro Roa	Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid	16 Nov. 1875	48	5	14	1 Oct. 1915	8	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
685	Idem	160	» Gregorio García Abad	Instituto de Palencia	12 Marzo 1888	36	1	19	1 Oct. 1915	8	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
686	Idem	161	» Agustín Miguel Fuentes	Biblioteca Nacional	28 Agosto 1863	60	8	2	21 Julio 1915	8	5	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
687	Idem	162	» Hilario Monleón Martínez	Universidad de Barcelona	14 Enero 1868	56	3	16	9 Dic. 1915	8	4	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
688	Idem	163	» Fructuoso Pedrero Alonso	Idem de Valladolid	21 Enero 1872	52	3	9	16 Dic. 1915	8	4	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
689	Idem	164	» Manuel Alcalde Gómez	Hospital clínico de Madrid	21 Dic. 1886	37	4	9	24 Dic. 1915	8	4	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
690	Idem	165	» Segundo San José	Universidad de Valladolid	29 Marzo 1864	60	1	2	31 Dic. 1915	8	4	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
691	Idem	166	» Antonio Muñoz Molina	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	23 Enero 1868	56	3	7	1 Mayo 1914	8	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
692	Idem	167	» Julio Alcañiz Villacampa	Universidad de Zaragoza	12 Abril 1880	44	»	19	17 Enero 1916	8	3	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
693	Idem	168	» Ignacio Fernández Blan	Museo Nacional del Prado	15 Enero 1883	41	3	16	1 Feb. 1916	8	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
694	Idem	169	» Germán Martín Pérez	Instituto de Zamora	11 Oct. 1861	62	6	19	28 Feb. 1914	8	»	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
495	Idem	170	» Francisco Mota y Domínguez	Universidad Central	9 Abril 1875	49	»	22	26 Abril 1916	8	»	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
496	Idem	171	» Juan Palmeyro Gay	Idem de Barcelona	31 Julio 1863	60	9	»	6 Mayo 1916	7	11	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
497	Idem	172	» Manuel Chillón Villar	Escuela Normal de Maestros de Valladolid	2 Julio 1884	39	9	28	1 Enero 1913	7	11	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
698	Idem	173	» José Cedrón Meilán	Escuela Industrial de Alcoy	11 Nov. 1872	51	5	19	27 Julio 1914	7	11	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd.
699	Idem	174	» Antonio Sevilla Garrido	Universidad Central	27 Abril 1888	36	»	4	10 Junio 1916	7	10	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
700	Idem	175	» Feliciano Carnero García	Biblioteca Nacional	24 Enero 1888	36	3	6	12 Nov. 1912	7	10	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
701	Idem	176	» Cayo Pérez Sánchez	Idem íd	10 Marzo 1883	41	1	20	1 Abril 1914	7	9	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd.
702	Idem	177	» Canuto Pérez Zapata	Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid	7 Enero 1864	59	3	23	12 Sep. 1914	7	8	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Idem íd.
703	Idem	178	» Felipe Hidalgo Alonso	Universidad de Valencia	29 Julio 1870	53	10	1	4 Oct. 1916	7	6	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
704	Idem	179	» Jesús Bouzón Frías	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	22 Dic. 1866	57	4	8	10 Oct. 1916	7	6	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
705	Idem	180	» Esteban Tesán Tejedor	Universidad de Zaragoza	3 Agosto 1883	40	8	27	7 Dic. 1916	7	4	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
706	Idem	181	» José Viñolo Lloret	Idem de Barcelona	19 Feb. 1892	32	2	11	27 Dic. 1916	7	4	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
707	Idem	182	» Antonio Vivero Sefler	Instituto de Avila	7 Nov. 1859	64	5	23	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
708	Idem	183	» Tomás Estévez Lázaro	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	29 Dic. 1860	63	4	1	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
709	Idem	184	» Eduardo Quintairos Alonso	Instituto de Orense	28 Mayo 1863	60	11	2	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
710	Idem	185	» Sebastián J. Roda Estella	Idem de Zamora	7 Marzo 1866	58	1	23	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
711	Portero cuarto.	186	D. Faustino Sanz Sanz	Escuela Normal de Maestros de Guadalajara	15 Feb. 1870	54	2	15	1 Enero 1917	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
712	Idem	187	» Manuel Onrubia Aranaz	Idem íd. de Segovia	1 Oct. 1874	49	7	»	1 Enero 1917	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
713	Idem	188	» Ramón Payero Ardana	Instituto de Cádiz	2 Feb. 1875	49	2	28	1 Enero 1917	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
714	Idem	189	» Julián Méndez Fernández	Escuela Normal de Maestros de Soria	17 Feb. 1880	44	2	13	1 Enero 1917	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
715	Idem	190	» Elías Crego Macías	Idem íd. de Zamora	6 Marzo 1884	40	1	24	1 Enero 1917	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a los presupuestos provinciales.
716	Idem	191	» Juan Salazar Martínez	Idem íd. de Almería	15 Oct. 1886	37	6	15	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
717	Idem	192	» Félix Robledo Izquierdo	Museo Arqueológico Nacional	20 Nov. 1886	37	5	10	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
718	Idem	193	» José Macías Sanz Cruzado	Instituto de Reus	5 Marzo 1890	34	1	25	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
719	Idem	194	» Julián García Santos	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	26 Marzo 1893	31	1	4	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
720	Idem	195	» Victorino Cobos Alcázar	Idem íd. de Guadalajara	7 Junio 1898	25	10	23	1 Enero 1917	7	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
721	Idem	196	» Elías Galán Carabias	Consejo de Instrucción pública	20 Julio 1891	32	9	10	16 Enero 1917	7	3	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
722	Idem	197	» Rafael López Navarro	Universidad de Granada	5 Agosto 1889	34	8	25	17 Enero 1917	7	3	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
723	Idem	198	» Francisco Marínez Cañadas	Instituto de San Isidro	9 Marzo 1891	33	1	21	21 Enero 1917	7	3	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
724	Idem	199	» Francisco Arias Zato	Idem de Murcia	31 Dic. 1881	42	4	»	5 Feb. 1917	7	2	26	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
725	Idem	200	» Pedro Martínez Aragonés	Escuela de Comercio de Barcelona	14 Enero 1891	33	3	16	21 Feb. 1917	7	2	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
726	Idem	201	» Fernando Madrigal Justel	Biblioteca de Arquitectura de Madrid	30 Mayo 1868	55	11	»	1 Marzo 1917	7	2	»	2 Oct. 1923	1	6	29	No.	»
727	Idem	202	» Manuel Segura Ortiz	Escuela de Comercio de Barcelona	1 Enero 1894	30	4	»	1 Marzo 1917	7	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
728	Idem	203	» Antonio González Calderón	Jardín Botánico	8 Enero 1879	45	3	22	1 Enero 1917	7	1	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
729	Idem	204	» Antonio Pérez Agudo	Biblioteca Nacional	30 Sep. 1877	46	7	10	28 Marzo 1917	7	1	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
730	Idem	205	» Wenceslao Puente Martín	Instituto del Cardenal Cisneros	28 Sep. 1872	51	7	2	1 Abril 1917	7	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
731	Idem	206	» Juan A. Barrio Rodríguez	Biblioteca Nacional	6 Mayo 1874	49	11	24	1 Abril 1917	7	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
732	Idem	207	» Luis de la Fuente González	Escuela Central de Artes y Oficios	2 Mayo 1887	36	11	28	1 Abril 1917	7	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
733	Idem	208	» Francisco Jofre Ventura	Universidad de Barcelona	3 Mayo 1894	29	11	27	1 Abril 1917	7	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
734	Idem	209	» Vicente Martín Martínez	Museo Arqueológico Nacional	19 Abril 1892	32	»	11	7 Abril 1917	7	»	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
735	Idem	210	» Adelaido Almodóvar Ginés	Instituto de Sevilla	16 Dic. 1892	31	4	14	12 Abril 1917	7	»	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
736	Idem	211	» Constantino Manzano Alvarez	Idem de Toledo	8 Mayo 1877	46	11	22	18 Abril 1917	7	»	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
737	Idem	212	» José María Naranjo Ortiz	Universidad de Sevilla	25 Nov. 1859	64	5	5	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
738	Idem	213	» Miguel Guerrero Roldán	Idem íd.	18 Dic. 1870	53	4	12	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
739	Idem	214	» Juan Torralva Romero	Idem íd.	2 Nov. 1873	50	5	28	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
740	Idem	215	» Manuel Valenzuela Siles	Idem íd.	14 Julio 1879	44	10	14	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
741	Idem	216	» Antonio González López	Idem íd.	23 Dic. 1887	36	4	7	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
742	Idem	217	» Juan Guisado Montero	Idem íd.	18 Julio 1892	31	10	12	19 Abril 1917	7	»	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
743	Idem	218	» Francisco de Haro Guijarro	Escuela Industrial de Linares	4 Nov. 1866	57	5	26	1 Mayo 1917	7	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
744	Idem	219	» Isidoro Dolores García Ventas	Museo Nacional del Prado	4 Abril 1879	45	»	26	11 Mayo 1917	6	11	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
745	Idem	220	» Ramón Andrés Ontes	Universidad de Santiago	21 Julio 1882	41	10	9	20 Mayo 1917	6	11	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
746	Idem	221	» Felipe Montes Gómez	Instituto de León	19 Sep. 1874	49	7	11	21 Mayo 1917	6	11	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
747	Idem	222	» José Ortiz Quiñones	Archivo de Indias de Sevilla	25 Agosto 1887	36	8	5	21 Mayo 1917	6	11	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
748	Idem	223	» Dimás Sánchez Fernández	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	8 Nov. 1892	31	5	22	25 Mayo 1917	6	11	6	2 Oct. 1923	1	6	29	No.	»
749	Idem	224	» Mariano Albira Mercadal	Universidad de Zaragoza	18 Oct. 1892	31	6	12	9 Junio 1917	6	10	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
750	Idem	225	» Federico Bravo-Ferrer y Cid de la Paz	Escuela de Comercio de Alicante	30 Nov. 1879	44	5	»	11 Junio 1917	6	10	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
751	Idem	226	» Mariano González Carril	Museo Arqueológico Nacional	16 Julio 1886	37	9	14	27 Junio 1917	6	10	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
752	Idem	227	» José Rodríguez Rodríguez	Depósito de libros del Ministerio	25 Nov. 1869	54	5	5	1 Julio 1917	6	10	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
753	Idem	228	» Cándido Vicent García	Universidad de Barcelona	18 Oct. 1869	54	6	12	16 Julio 1917	6	9	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
754	Idem	229	» Alejandro Vázquez Aparicio	Escuela de Comercio de Valladolid	5 Nov. 1884	39	5	25	18 Julio 1917	6	9	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
755	Idem	230	» Claudiano Zapatero Gil	Biblioteca Nacional	26 Feb. 1890	34	2	5	18 Julio 1917	6	9	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
756	Idem	231	» Antonio Banderas Florido	Escuela Normal de Maestros de Granada	26 Marzo 1875	49	1	5	28 Julio 1917	6	9	3	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
757	Idem	232	» Ramón Urgel Calatayud	Universidad de Barcelona	26 Nov. 1886	37	5	5	11 Agosto 1917	6	8	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
758	Idem	233	» Luis Roldán Batanero	Instituto de Oviedo	20 Enero 1889	35	3	10	1 Sep. 1917	6	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
759	Idem	234	» Valeriano Martín Martín	Idem de San Sebastián	14 Abril 1873	51	»	16	8 Sep. 1917	6	7	23	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
760	Idem	235	» Ezequiel Rodríguez García	Universidad Central	22 Marzo 1892	32	1	9	18 Sep. 1917	6	7	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
761	Idem	236	» Luis Crespo Borrás	Idem íd.	25 Agosto 1885	38	8	5	15 Oct. 1917	6	6	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
762	Idem	237	» Agustín Arboleda Jiménez	Escuela Normal de Maestros de Granada	17 Oct. 1888	25	6	13	29 Oct. 1917	6	6	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
763	Idem	238	» Juan González Torres	Instituto del Cardenal Cisneros	13 Enero 1878	46	3	17	20 Enero 1915	6	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
764	Idem	239	» Francisco Espinosa Gutiérrez	Idem de Jaén	24 Agosto 1882	41	8	6	1 Nov. 1917	6	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
765	Idem	240	» Norberto Gaitán Rodríguez	Idem de Zaragoza	6 Junio 1887	36	10	24	17 Dic. 1917	6	4	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
766	Idem	241	» Victoriano Tuñón Morilla	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	3 Nov. 1894	29	5	27	24 Dic. 1911	6	4	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
767	Idem	242	» José Fernández Blanco	Idem Normal de Maestros de Las Palmas	14 Enero 1889	35	3	16	27 Dic. 1917	6	4	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
768	Idem	243	» Clemente Lucrecio Mascuñán Valero	Instituto Geográfico	23 Nov. 1884	39	5	7	30 Dic. 1917	6	4	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
769	Idem	244	» Ignacio Revilla Gonzalo	Idem de Burgos	31 Julio 1866	57	9	»	1 Enero 1918	6	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
770	Idem	245	» Luis Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	12 Enero 1888	36	3	18	1 Enero 1918	6	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
771	Idem	246	» Jesús Ortea Cabañas	Universidad de Oviedo	4 Junio 1889	34	10	26	1 Enero 1918	6	4	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
772	Idem	247	» Juan Mingorance Medina	Idem de Granada	3 Mayo 1873	50	11	27	10 Enero 1918	6	3	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
773	Idem	248	» José Gallardo García	Escuela Industrial de Madrid	1 Dic. 1870	56	5	»	12 Enero 1918	6	3	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
774	Idem	249	» Tomás González de la Cruz	Idem Superior del Magisterio	22 Mayo 1889	34	11	8	22 Enero 1918	6	3	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
775	Idem	250	» Leoncio Herrero Salvador	Idem Normal de Maestros de Burgos	1 Sep. 1874	49	8	»	1 Feb. 1918	6	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
776	Idem	251	» Saturnino Hernández Rodríguez	Idem íd. de Toledo	11 Feb. 1879	45	2	20	10 Feb. 1896	6	2	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
777	Idem	252	» Enrique Caballero Castells	Universidad de Sevilla	17 Mayo 1887	36	11	13	13 Marzo 1918	6	1	18	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
778	Idem	253	» Mateo Raposo y Raposo	Idem Central	21 Sep. 1874	49	7	9	20 Marzo 1918	6	1	11	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
779	Idem	254	» León Montero Viana	Instituto de Figueras	28 Junio 1882	41	10	2	20 Marzo 1918	6	1	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
780	Idem	255	» José María Rivas de la Iglesia	Universidad de Oviedo	11 Abril 1878	46	»	9	4 Abril 1918	6	»	27	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
781	Idem	256	» Miguel Adán Bartolomé	Instituto de Palencia	24 Mayo 1891	32	11	7	7 Abril 1918	6	»	24	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
782	Idem	257	» Ceferino Gregorio Benedí	Universidad de Zaragozaa	26 Agosto 1891	32	8	4	9 Abril 1918	6	»	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
783	Idem	258	» Enrique Guerrero Leal	Idem de Granada	7 Mayo 1887	36	11	23	10 Abril 1918	6	»	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
784	Idem	259	» José Collado Aguilar	Archivo de la Corona de Aragón	21 Agosto 1879	44	8	9	11 Abril 1918	6	»	20	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
785	Idem	260	» Vidal Alvarez Delgado	Escuela Normal de Maestros de Cádiz	28 Abril 1868	56	»	2	16 Abril 1918	6	»	15	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
786	Idem	261	» Modesto Gutiérrez del Río	Idem íd. de Avila	24 Feb. 1892	32	2	6	17 Abril 1918	6	»	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
787	Idem	262	» Juan Bautista Corts Bosch	Universidad de Valencia	23 Junio 1887	63	10	7	29 Abril 1918	6	»	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
788	Portero cuarto..	263	D. Gerardo Gómez Ballesa.....	Biblioteca Nacional.....	17 Sep. 1882...
789	Idem.....	264	» Miguel Dimas Puente.....	Palacio de Exposiciones del Retiro.....	2 Sep. 1889...
790	Idem.....	265	» Pablo Hernández Calvo.....	Instituto de Cádiz.....	21 Enero 1878.
791	Idem.....	266	» Bernardo Leal Hinojar.....	Archivo de Alcalá de Henares.....	20 Agosto 1890.
792	Idem.....	267	» Valentín A. Caballero Saiz.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.	14 Feb. 1892...
793	Idem.....	268	» Victoriano Ruiz Martínez.....	Idem Normal de Maestros de Tarragona.....	8 Mayo 1889..
794	Idem.....	269	» Juan Alonso Sampayo.....	Instituto de Pontevedra.....	25 Sep. 1868...
795	Idem.....	270	» Domingo Galán García.....	Idem Geográfico.....	4 Agosto 1880.
796	Idem.....	271	» Luis Aycart Fernández.....	Secretaría del Ministerio.....	12 Nov. 1888...
797	Idem.....	272	» Desiderio Catalán López.....	Escuela Normal de Maestros de Alicante.....	26 Enero 1878.
798	Idem.....	273	» Domingo Cerrillo Valverde.....	Biblioteca universitaria de Valladolid.....	3 Dic. 1867...
799	Idem.....	274	» Alejandro González Carril.....	Universidad Central.....	9 Julio 1884..
800	Idem.....	275	» Mariano Nieto Araque.....	Archivo del Ministerio.....	16 Abril 1882..
801	Idem.....	276	» Nicolás Sánchez Alonso.....	Alhambra de Granada.....	14 Agosto 1890.
802	Idem.....	277	» Antonio Montiel Mota.....	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.....	12 Enero 1882.
803	Idem.....	278	» Felipe Ramírez Apellaniz.....	Instituto de Logroño.....	26 Mayo 1869..
804	Idem.....	279	» José González Hernando.....	Biblioteca Nacional.....	29 Enero 1889.
805	Idem.....	280	» José Criado Cuesta.....	Instituto de Granada.....	7 Agosto 1891.
806	Idem.....	281	» José Fernández e Iriarte.....	Universidad Central.....	4 Enero 1861.
807	Idem.....	282	» Víctor Jáuregui Orive.....	Instituto Geográfico.....	12 Abril 1873..
808	Idem.....	283	» Mariano Suárez Fernández.....	Idem íd.....	22 Enero 1874.
809	Idem.....	284	» Marcelino Vicente Corral.....	Idem íd.....	22 Enero 1879.
810	Idem.....	285	» Sebastián Guerrero Ramírez.....	Idem íd.....	14 Abril 1881..
811	Idem.....	286	» Venerando Ruedas González.....	Idem íd.....	14 Nov. 1883...
812	Idem.....	287	» Tomás Antolín Gurón.....	Idem íd.....	7 Marzo 1886.
813	Idem.....	288	» José Martín Sánchez.....	Idem íd.....	21 Nov. 1886...
814	Idem.....	289	» José Grande Viana.....	Idem íd.....	21 Mayo 1887..
815	Idem.....	290	» José María Alvarez Alvarez.....	Idem íd.....	23 Junio 1889..
816	Idem.....	291	» Serapio Poveda Alvarez.....	Idem íd.....	14 Nov. 1889...
817	Idem.....	292	» Juan Viguera Lloret.....	Idem íd.....	14 Junio 1892..
818	Idem.....	293	» Francisco Alcañiz Hinojosa.....	Idem íd.....	2 Oct. 1895...
819	Idem.....	294	» Alejo Muñoz Garrido.....	Escuela Industrial de Béjar.....	17 Julio 1879..
820	Idem.....	295	» Rafael Castro Pazos.....	Universidad de Santiago.....	5 Marzo 1879.
821	Idem.....	296	» Adolfo Sales Quiroga.....	Idem de Valencia.....	28 Nov. 1888...
822	Idem.....	297	» Antonio Tudela Romero.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	31 Marzo 1896.
823	Idem.....	298	» Zenón Izquierdo Pérez.....	Instituto de Jerez.....	8 Dic. 1880...
824	Idem.....	299	» Luis Díaz López.....	Escuela del Hogar.....	21 Junio 1878..
825	Idem.....	300	» Manuel de la Peral.....	Museo Nacional del Prado.....	21 Abril 1877..
826	Idem.....	301	» Isidoro Miguel Hernando.....	Instituto de Burgos.....	15 Mayo 1867..
827	Idem.....	302	» Domingo de Mingo Andrés.....	Escuela del Hogar.....	20 Dic. 1888...
828	Idem.....	303	» Diego Hidalgo Donoso.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	23 Nov. 1875...
829	Idem.....	304	» Juan Macías Arrojo.....	Instituto de Salamanca.....	14 Feb. 1878...
830	Idem.....	305	» Manuel Jover Pérez.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.....	11 Dic. 1868...
831	Idem.....	306	» Esteban Malpartida Sánchez.....	Secretaría del Ministerio.....	3 Agosto 1877.
832	Idem.....	307	» José Durán Arteaga.....	Idem íd.....	23 Marzo 1889.
833	Idem.....	308	» Juan Luis Pareja Gandía.....	Jardín Botánico.....	23 Junio 1879..
834	Idem.....	309	» Santiago Sánchez Alfaro.....	Instituto de Badajoz.....	16 Enero 1876.
835	Idem.....	310	» Tomás García Prieto.....	Biblioteca Nacional.....	12 Abril 1881..
836	Idem.....	311	» Juan Moreno Molina.....	Instituto de Cabra.....	26 Junio 1890..
837	Idem.....	312	» Gaspar Alvarez Maguregui.....	Idem de Logroño.....	6 Enero 1874.
838	Idem.....	313	» Antonio Martínez Francia.....	Universidad de Zaragoza.....	17 Enero 1879.
839	Idem.....	314	» Luis Colmenar Gómez.....	Idem de Barcelona.....	24 Nov. 1883...
840	Idem.....	315	» Jesús Bermúdez Martínez.....	Escuela Industrial de Santander.....	15 Enero 1883.
841	Idem.....	316	» Mariano Sopeña Rodríguez.....	Instituto de Toledo.....	9 Abril 1888..
842	Idem.....	317	» Miguel García Aguado.....	Idem de Granada.....	23 Oct. 1876...
843	Idem.....	318	» Onésimo Pérez Siller.....	Hospital clínico de Madrid.....	16 Feb. 1884...
844	Idem.....	319	» Pedro Moreno Mínguez.....	Instituto de Burgos.....	11 Junio 1878..
745	Idem.....	320	» Tiburcio Millán Blasco.....	Idem de Soria.....	27 Oct. 1890...
846	Idem.....	321	» Miguel Martínez Poyo.....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago.....	5 Julio 1876..
847	Idem.....	322	» Valeriano Díez Monar.....	Escuela de Veterinaria de León.....	28 Enero 1882.
848	Idem.....	323	» José María Carmona López.....	Museo Nacional del Prado.....	23 Enero 1893.
849	Idem.....	324	» Jacinto Esteban Díaz.....	Universidad Central.....	11 Sep. 1893...
850	Idem.....	325	» Jaime Gerona del Campo.....	Idem íd.....	20 Abril 1878..
851	Idem.....	326	» Román Infante Peña.....	Idem íd.....	5 Oct. 1888...
852	Idem.....	327	» Carlos Pérez García.....	Idem de Barcelona.....	4 Nov. 1868...
853	Idem.....	328	» Vicente Deblas López.....	Escuela Normal de Maestros de Jaén.....	6 Julio 1874..
854	Idem.....	329	» José Prieto Rodríguez.....	Escuela Industrial de Jaén.....	17 Abril 1878..
855	Idem.....	330	» José Astudillo Sánchez.....	Secretaría del Ministerio.....	26 Nov. 1883...
856	Idem.....	331	» Juan Cruz y Cruz.....	Archivo de Indias.....	19 Feb. 1889...
857	Idem.....	332	» Melchor Fernández Mera.....	Instituto de Badajoz.....	16 Marzo 1889.
858	Idem.....	333	» Pedro Santiago Suárez.....	Idem de Gerona.....	12 Junio 1892..
859	Idem.....	334	» Salvador Baena Carrillo.....	Idem de Jerez.....	2 Oct. 1867...
860	Idem.....	335	» Gregorio Sanz Fras.....	Idem de Teruel.....	16 Junio 1890..
861	Idem.....	336	» Pedro B. Fernández de Quincoces y Elorriaga.....	Idem de San Sebastián.....	31 Marzo 1885..
862	Idem.....	337	» Emilio López Fernández.....	Idem de Lugo.....	3 Mayo 1891..
863	Idem.....	338	» Nicasio García de Arriba.....	Universidad de Barcelona.....	20 Oct. 1890...
864	Idem.....	339	» Gabino Criado Solana.....	Instituto de Cáceres.....	13 Nov. 1891...
865	Idem.....	340	» Ventura Pardos Prieto.....	Hospital clínico de Barcelona.....	26 Marzo 1886.
866	Idem.....	341	» Marcos Izquierdo Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Cuenca.....	25 Abril 1867..

Escriche, debiendo regirse dicha prórroga por el Estatuto vigente cuando se inició la sustitución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Aranza, en Sotomayor (Pontevedra), D.ª Aurelia Pazos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Aurelia Pazos, Maestra sustituída por imposibilidad física, de Aranza, en Sotomayor (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer deformidad congénita en los pies;

»Resultando que la Inspeccción y la Sección administrativa de primera enseñanza informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución que, por imposibilidad física, le fué concedida a D.ª Aurelia Pazos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Sabajanes (Pontevedra), D.ª Sebastiana Pérez Graña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Sebastiana Pérez Graña, Maestra de Sabajanes (Pontevedra), sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada temporalmente para el ejercicio de su cargo por padecer histerismo y anemia;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza informan que continúe dicha Maestra en la situación de sustituída;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que la dolencia que padece la Sra. Pérez Graña no la imposibilita de un modo absoluto para el ejercicio de su profesión;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la prórroga por un año de la sustitución de D.ª Sebastiana Pérez Graña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Villavieja del Cerro (Valladolid), a D.ª Matilde Pérez de Pedro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Matilde Pérez de Pedro, Maestra sustituída por imposibilidad física en virtud de Reales órdenes de 15 de Octubre de 1919 y de 9 de Noviembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia crónica;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar por un año la sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Pérez de Pedro, siendo reconocida de nuevo esta Maestra una vez transcurrido dicho plazo y después de haber acreditado que se sometió a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Portell (Castellón), D. Dámaso Escrig y Escrig, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión formado a D. Dámaso Escrig y Escrig, Maestro sustituído, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 26 de Diciembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado continúa imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer psico neurosis;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicho Maestro;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Dámaso Escrig.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Bamba (Zamora), D.ª Isabel Rubio Lorenzo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Isabel Rubio Lorenzo, Maestra de Bamba (Zamora), sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 26 de Abril de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer cloro anemia, con cuyo parecer se muestra conforme la Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra y que la dolencia que sufre puede ser modificada con asistencia médica;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede prorrogar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Isabel Rubio Lorenzo durante el plazo de un año, transcurrido el cual esta Maestra acreditará haber seguido tratamiento y será de nuevo reconocida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Portilla (Cuenca), D. Sebastián Rueda Herraiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D. Sebastián Rueda Herraiz, Maestro de Portilla (Cuenca), sustituído por imposibilidad física en virtud de Real orden de 18 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado continúa imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica, con cuyo parecer se muestra conforme la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicho Maestro, y que la dolencia que sufre puede ser modificada si se le somete a tratamiento;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física de D. Sebastián Rueda, durante el plazo de un año, transcurrido el cual dicho Maestro acreditará haber seguido tratamiento y será de nuevo reconocido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a D.ª Dolores López Barreiro, Maestra de Páramos, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia fecha 1.º de Mayo de 1922 a D.ª Dolores López Barreiro, Maestra de Páramos (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo y que se llame la atención a la Inspección por la negligencia observada en la tramitación del expediente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al comenzar la incoación del expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que por imposibilidad física solicita la Maestra de Páramos D.ª Dolores López Barreiro, y, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que se llame la atención de la Inspección acerca de la lentitud con que se ha procedido en la tramitación del expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Crespos (Avila), D. Nicolás García Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de San García de Ingelmos (Avila), D. Ramón Valcarre y Montalvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del vigente Estatuto, la Maestra de Los Sauces, en San Andrés (Canarias), D.ª Cristina Carvajal y Rabal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Paradinas (Segovia), D.ª Juana Méndez Quintanilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido desestimada la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Doney Escudero (Zamora), D.ª Hipólita Márquez Luceño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Albala García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Botija (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Arsenio Moro Carrancio Maestro sustituto de la Escuela nacional de Urquiza (Burgos), y

D. Fulgencio Pedro Pérez y Acebrón, de la de Mohorte (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Palacio Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Libardón, en Colunga (Oviedo), y

D.ª Cándida Gutiérrez Puente, de la de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ladislao L. López Rey Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cova, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Manuel Cuesta Santos Maestro sustituto de la Escuela nacional de Guarrete (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan M. Pérez Gómez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Turienzo Castanedo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Gallego Martín Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cheles (Badajoz), y

D.ª María Alonso y López, de la de Páramos, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Badajoz y Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Osánz Pereira Maestra sustituta de la Escuela nacional de Narón (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Jnuio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Lanao Pueyo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Calatorao, Escuela graduada (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Nicolás Cordero Toral Maestro sustituto de la Escuela nacional de

Cerdigo e Islares (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ciro González Sánchez Maestro sustituto de la Escuela nacional de San García de Ingelmos (Avila), y

D. Joaquín Salas Pérez, de la de Crespos (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen de Torres Roldán Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navalcuervo, en Fuenteovejuna (Córdoba), y

D.ª María del Pilar Villar Narvayza, de la de Pavías (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Castellón.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes Pastor Alcón del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pavías (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Celia Carrichena González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Oliva de Mérida (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luciano Marban y Fernández del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villagalijo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Andrés Zamora Hurtado, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Benicalap, de esa provincia, en súplica de que se disponga que los Maestros jueces de oposiciones que al amparo de la Real orden de 29 de Octubre último hayan percibido haberes de adultos no los reintegran al Tesoro, y que la disposición de 5 de Abril próximo pasado, sólo tenga efecto en lo sucesivo;

Teniendo en cuenta que la orden de 5 de Abril es consecuencia de la Real orden de 18 de Marzo anterior contra la que no cabe recurso en vía gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Zamora por no haber desempeñado la clase de adultos, y que, mensualmente, en la medida proporcional se le haga el descuento correspondiente hasta reintegrar al Tesoro las cantidades que por gratificación de adultos no ha debido percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela de Barrado, de esa provincia, D.ª Casilda Antón Colino en súplica de que se le conceda verificar de una sola vez el reintegro del descuento de dos meses de medio sueldo a que fué castigada, en virtud de expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de Huerta de Valdecarábanos, D. Faustino Antonio Rodríguez Pernas, en solicitud de por haber sido procesado y suspenso de empleo y sueldo por el delito de injurias, por decir en defensa propia que eran indignos de representar el honroso cargo que ostentaban quienes formaban la Junta local de primera enseñanza, palabras que no pueden imputarse como tales, según sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la de 6 de Junio de 1876, se decida a quién corresponde el emolumento de casa-habitación, que como Maestro propietario viene disfrutando, y en cuyo cargo fué repuesto por sobreseimiento de la causa instruída, así como ordenar le sean devueltos los haberes correspondientes al medio sueldo de que ha estado suspenso durante el tiempo del procesamiento;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, cumplió con lo que dispone el artículo 107 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Rodríguez, en cuanto a la indemnización de casa que corresponde al interino Sr. Menéndez, por cuanto la Real orden de 5 de Junio de 1912 declara que no forma parte del sueldo, por lo cual no debe percibirla el Maestro que no se halle al frente de su destino, así como tampoco abonarle la mitad del sueldo correspondiente; disponiendo también que le sea acreditado el otro medio sueldo, no percibido por ningún Maestro desde el 3 de Octubre de 1923 al 7 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Sanz López, Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esa capital, en súplica de que aun cuando fué nombrada para la regencia de Cádiz, la Real orden publicada en la *Gaceta* del 28 de Noviembre de 1923 declaró que debió serlo para Ciudad Real, obligándola a tomar posesión de esta última, dejando nulo para todos los efectos el nombramiento de Cádiz, le sea abonado el aumento gradual como comprendida en la segunda categoría del Escalafón de méritos;

Teniendo en cuenta que la expresada Sra. Sanz López al haber sido nombrada para Cádiz en virtud de traslado voluntario, cesó en Valdepeñas el 14 de Septiembre de 1923, dejando,

por tanto, con su cambio de destino, interrumpido lo que sobre aumentos graduales determina el art. 156 del Estatuto vigente del Magisterio nacional primario, aun cuando al ser rectificado el nombramiento se le adjudicase la plaza que actualmente sirve,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª María Sanz López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Paslon, viuda de D. Miguel López Montosa, Maestro que fué de las Escuelas públicas de Vélez-Málaga hasta el año 1896, en súplica de que se obligue al expresado Ayuntamiento a que, si no de una vez, le satisfaga por anualidades la suma que adeuda a su difunto esposo, por ser ella y una hija las legítimas herederas del causante,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, de acuerdo con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y con vista de los presupuestos y datos obrantes en la Secretaría del mismo de lo consignado para estas retribuciones y los ingresos realizados por tal concepto en la Caja de la Junta provincial de Instrucción pública, realicen una liquidación aproximada de las cantidades que desde 1886-87 al 1896 ingresaron por cuenta del referido Municipio; sometiéndola a esta Dirección general para poder resolver el expediente de reclamación de haberes de la señora Paslon.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Cuenca Milán, vecino de Villarrodrigo de esa provincia, viudo de D.ª Toribia Calzada García, Maestra propietaria que era de la Escuela pública de niñas de dicho pueblo, en súplica de que se ordene se abone en la representación que ostenta la cantidad que a su difunta esposa se le adeudaba como Maestra del indicado pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén se incoe expediente gubernativo en averiguación de si se encuentra en el Gobierno civil de dicha capital el a que el recurrente se refiere en su instancia, tramitado por el Ministerio y remitido al Gobierno, y si resultase cierto, se abone a los herederos de D.ª Toribia Calzada García la cantidad de 1.011,89 pesetas, si el ingreso lo fué por años anteriores al de la fecha de haberlo realizado, siempre que acrediten debidamente la cualidad de herederos y que se obligue al Ayuntamiento a consignar en presupuestos nuevos la cantidad correspondiente hasta acreditar el débito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Checa Herránz, Maestro que fué de la Escuela nacional de Labros (Guadalajara), en solicitud de que se le considere ascendido al sueldo de 2.500 pesetas, con efectos de 1.º de Abril de 1922;

Resultando lo que el Sr. Checa cesó, por jubilación forzosa, en 8 de Octubre de 1922 y que figuraba en el Escalafón de 1920 con el núm. 288 del segundo Escalafón y en el de 1922 con el 248, y que por Real orden de 8 de Marzo de 1923 fueron ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas los Maestros del Escalafón de derechos limitados comprendidos entre los números 252 y 307, con efectos de 1.º de Abril de 1922;

Considerando que si bien a la fecha en que se otorgaron los ascensos el Sr. Checa se hallaba jubilado y clasificado, por lo que, sin duda alguna, no fué incluído en los mismos; pero de haberse concedido éstos en la fecha de 1.º de Abril de 1922, a la que se retrotraen, lo hubiera sido, ya que se hallaba en el servicio activo de la enseñanza y le correspondía por el lugar en que figuraba en el propio Escalafón, y que al ser incluído con el núm. 248 en el de 1922 y con servicios en la categoría de 2.500 pesetas, se deduce que se le consideró en el disfrute del sueldo que reclama y dentro del cupo de plazas del expresado sueldo, al que tenía derecho antes de su cese,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara se expida al Sr. Checa la certificación correspondiente, en la que se haga constar el ascenso del mismo en los términos en que lo fueron por la Real orden citada de 8 de Marzo de 1923 los Maestros que figuraban en el Escalafón con número posterior al reclamante y con los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo, en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra el Escalafón general del Magisterio, se servirán remitir, en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente orden, las hojas de servicios de los Maestros que se expresan a continuación y que tuvieran solicitado el nombramiento en propiedad por el turno de interinos en las respectivas provincias, haciendo constar al remitirlas el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D.ª Juana Francisca Gregori, D.ª Adelaida Oña, D.ª Angela Arenas, D.ª Magdalena Pocorrull, D.ª Teresa Ramos, D. Damián López, D.ª Casimira González, D.ª Francisca Pellisa Plaza, don Manuel Camacho, D.ª Encarnación Berenguer, D.ª María Gertrudis González, D. Domingo Galpe, D.ª Asunción Hernández, D.ª María de las Virtudes Baldivieso, D.ª Rosa Cordero, doña Nemesia Sánchez, D. Eduardo Montesinos, D.ª Dolores Patiño, D.ª Manuela López, D.ª Bernardina Curto, D.ª Rosario Belenguer, D.ª Angeles Salleres, D. Ramón Miranda, D.ª Severina Pereira, D.ª Rosario Castaño, D.ª Juana María Ganira, doña Lorenza Ansola, D. Angel Torres y D.ª Juana López Ezegarray.

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo, en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra el Escalafón general del Magisterio, se servirán remitir en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente orden, las hojas de servicios totolizadas a la fecha de los Maestros que se expresan a continuación, haciendo constar al remitirlas el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D. Laureano Prades, D. Felipe Ascaso, D. Daniel Navarrete, D. Nicolás Pérez, D. Julio Mendoza, D. Antonio Moreno, don Francisco Salva, D. Aniano Camero y D. Andrés Tirafú.

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo, en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra el Escalafón general del Magisterio, se servirán remitir en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de la presente orden, las hojas de servicios totalizadas a la fecha de las Maestras que se expresan a continuación, haciendo constar al remitirlas el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D.ª María Monserrat, D.ª Luisa González López, D.ª María Criado Orellana, D.ª Bernarda Pereira, D.ª Carmen Permuy, D.ª Amelia Gómez Olmedo, D.ª Delfina Ortiz Valiente, doña María Herrera Jiménez y D.ª María del Rosario González Fernández.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Purificación Castejón y Jaime, núm. 3.793 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Cilleruelo de San Mamés (Segovia), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y su inclusión en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que su ingreso en el Magisterio nacional ha sido por turno de interinos; que las oposiciones que justifica aprobó fueron las convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, sin que en las mismas obtuviera plaza, cuya regla 13 previene que los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género; y lo dispuesto en el apartado *c)* de la disposición sexta de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra de la Escuela nacional de Cilleruelo de San Mamés (Segovia) D.ª María de la Purificación Castejón y Jaime.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la petición formulada por D. Bienvenido Saiz y Saiz, Director de la Escuela hispanoárabe, de Tetuán, en solicitud de que se le dispense de tomar posesión de la Escuela nacional de Ortigueira (La Coruña), para la que ha sido nombrado por el sexto turno, y que figure en el Escalafón en la situación que proceda;

Teniendo en cuenta que el art. 98 del vigente Estatuto previene que los aspirantes que obtengan plaza por este turno vienen obligados a posesionarse dentro del plazo improrrogable de treinta días, y de no hacerlo se entiende que renuncian a la misma, con pérdida de todos los derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Bienvenido Saiz y Saiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Erasmo Llorente Pascual, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, en solicitud de autorización para continuar desempeñando su destino, no obstante haber cumplido setenta años de edad;

Considerando que el interesado no cuenta con veinte años de servicios al Estado, que los informes emitidos, así facultativos como técnicos, son favorables y demuestran que el señor Llorente cuenta con la suficiente aptitud física para ejercer el cargo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 88 y 60 de los reglamentos de 7 de Septiembre de 1918 y 17 de Diciembre de 1922, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se conceda la autorización solicitada, debiendo el interesado instruir todos los años, hasta que cumpla los veinte de servicios, expediente de capacidad y sin derecho a ser ascendido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por D. Hermelando Tarín Talavera, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, en solicitud de autorización para continuar desempeñando el cargo no obstante haber cumplido sesenta y siete años de edad;

Considerando que el interesado no cuenta con veinte años de servicios al Estado, que los informes emitidos así facultativos como técnicos son favorables y demuestran que el señor Tarín cuenta con la suficiente aptitud física para ejercer el cargo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 88 y 60 de los reglamentos de 7 de Septiembre de 1918 y 17 de Diciembre de 1922, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la autorización solicitada, debiendo el interesado instruir todos los años, hasta que cumpla los veinte de servicios al Estado, expediente de capacidad y sin derecho a ser ascendido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. José Coello Ramírez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Rafael Vidal Burquera, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ruiz Núñez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 64 del reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se publique el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias, con arreglo a la situación de los mismos en 31 de Marzo próximo pasado.

2.° Que se conceda un plazo de quince días para formular las reclamaciones de aquellos funcionarios no comprendidos en el anterior Escalafón ya firme y definitivo, si bien podrá reclamarse de las omisiones o errores de hecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ORDEN

De acuerdo con lo prevenido en el art. 30 del reglamento de Secciones administrativas de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y apartado 4.° de la Real orden de 1.° de Marzo último, inserto en la (*Gaceta* del 7),

Esta Dirección general ha resuelto que D. José Lucena Larriva, funcionario de la Sección administrativa de Gran Canaria, núm. 234 del Escalafón, cubra destino en la de Oviedo, vacante por traslado del que la desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de de Junio 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y GRAN CANARIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vigencia el nuevo presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico 1924-25, y consignándose en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 10, «Concursos nacionales», la cantidad de 40.000 pesetas para premios y 1.000 para gastos de material y organización de Exposiciones de los Concursos de Escultura, Grabado, Arte decorativo, Literatura y Música,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con toda brevedad a convocar los Concursos que han de celebrarse en el ejercicio presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.° de los corrientes, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse en el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los Concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo propuestas por la Secretaría de los Concursos nacionales, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y difundiéndolas ampliamente para que llegue a noticia de los artistas y escritores de los países admitidos en estos Concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

BASES A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

Bases del Concurso Nacional de Escultura 1924-25.

I. Podrán presentarse Escultores españoles, hispano-americanos y portugueses.

II. Será tema de este Concurso un proyecto de figura, grupo o relieve que represente o simbolice un cuento, episodio o escena de libro español de interés para los niños. Cada proyecto llevará título o una breve leyenda.

III. Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

IV. Los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo, acompañados de un dibujo o acuarela que complete la visión de la obra emplazada en parque o jardín público.

V. Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también piedra y bronce combinados. Por tanto, los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

VI. El Jurado ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales que intervengan en la misma.

VII. Será requisito indispensable para la entrega del premio, el favorable informe del Presidente del Jurado.

VIII. Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales, Dirección general de Bellas Artes, durante el mes de Noviembre próximo, los días laborables de once a una.

La obra escogida, y definitivamente terminada, habrá de entregarse al Estado antes del 30 de Junio de 1925.

IX. Dentro de los seis días siguientes al término del plazo de admisión, se celebrará la apertura de la Exposición de los trabajos recibidos, y el fallo del Jurado se hará público antes del 15 de Diciembre.

X. Constituyen el Jurado los Sres. D. Mariano Benlliure, D. Ricardo Orueta, D. Victorio Macho, D. Juan Cristóbal y D. Juan Adsuara.

Bases del Concurso Nacional de Literatura 1924-25.

I. Podrán presentarse obras escritas en castellano por autores de la Península ibérica, Repúblicas hispanoamericanas e islas Filipinas.

II. Temas de este Concurso serán: 1.° Poesía lírica. 2.° Crítica o Ensayos; y 3.° Teatro.

III. La extensión de los temas 1.° y 2.° puede calcularse por la de un original necesario para un volumen en 8.° de unas 200 páginas.

IV. El tema 3.° (teatro), comprenderá: el sainete de costumbres, la comedia, el drama, la tragedia.

V. Cada concurrente no podrá presentar más de una obra de teatro, que constará de dos a cuatro actos o jornadas.

VI. Al tema 3.° se presentarán firmadas las obras; con firma

o con lema, los trabajos correspondientes a los temas 1.° y 2.°, y todos deberán ser inéditos y estar escritos a máquina, si bien no serán excluídos los manuscritos fácilmente legibles.

VII. Se adjudicarán tres premios: 4.000 pesetas para el tema 1.°, 3.000 para el 2.° y otras 3.000 para el 3.° Estos premios serán indivisibles; pero el Jurado podrá transferir de un tema a otro las cantidades consignadas si en alguno de ellos no hallare trabajo de mérito suficiente y, en cambio, hubiere en otro tema más de una obra merecedora de recompensa.

VIII. Las obras se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables, de once a una, del mes de Enero de 1925.

IX. El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de Junio.

X. La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, que no podrán retirar sus originales sin dejar copia de los mismos en la Secretaría, porque el Estado se reserva el derecho de reproducir estas obras para su difusión en Bibliotecas y Centros docentes.

XI. Constituyen el Jurado de este Concurso los señores D. Ramón Menéndez Pidal, D. Gabriel Maura, D. Antonio Machado, D. Carlos Arniches y D. José Moreno Villa.

Bases del Concurso nacional de música 1924-25.

I. Podrán concurrir los músicos de la Península ibérica, de las Repúblicas sudamericanas e islas Filipinas.

II. Temas de este concurso serán: 1.°, una obra para orquesta; 2.°, una colección de canciones para canto y piano o canto y orquesta.

III. Se adjudicarán dos premios: 4.000 pesetas para el tema 1.° y 2.000 pesetas para el 2.°.

IV. Estos premios son indivisibles; pero el Jurado puede transferirlos de un tema a otro si alguno quedara desierto.

V. Todas las obras serán inéditas y se presentarán firmadas en la Secretaría de los Concursos nacionales, de once a una, los días laborables del mes de Enero de 1925. El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de Mayo.

VI. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores; pero el Estado se reserva el derecho de reproducirlos para su difusión en Academias y Centros docentes.

VII. Constituyen el Jurado de este Concurso los señores D. Bartolomé Pérez Casas, D. Manuel de Falla, D. Oscar Esplá, D. Adolfo Salazar y D. Facundo de la Viña.

Bases del Concurso nacional de Grabado.

I. Podrán concurrir artistas españoles, portugueses y sudamericanos.

II. Se adjudicarán dos premios: 1.000 pesetas al mejor grabado en cobre y otras 1.000 al mejor grabado en madera.

III. Estos premios serán indivisibles; pero el Jurado tiene la facultad de acumular las recompensas de un género de grabado a otro si alguno fuere delarado desierto, y en otro sobresaliente por su mérito más de una obra.

IV. Los temas y dimensiones serán de libre elección.

V. Las planchas serán en cobre o madera, firmadas por sus autores.

VI. Se acompañarán dos pruebas monocromas estampadas al natural; es decir, sin entintados superficiales de las planchas ni entrapados o desvanecidos artificiosos.

Una de estas dos pruebas puede ser de estado, tirada de la matriz durante el curso del trabajo, antes de que su autor lo considere acabado.

VII. La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores.

VIII. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales, Dirección general de Bellas Artes, los días laborables, de once a una, durante el mes de Febrero de 1925.

IX. El fallo del Jurado se hará público dentro de los quince días siguientes al término del plazo de admisión de obras.

X. Constituyen el Jurado los Sres. D. Tomás Campuzano, D. Miguel Velasco Aguirre, D. José Sánchez Gerona, D. Francisco Esteve Botey y D. Angel Vegue y Galdoni.

Bases del Concurso nacional de Arte decorativo 1924-25.

I. Podrán concurrir los artistas españoles, portugueses y sudamericanos.

II. Constará este concurso de dos secciones: Cerámica arquitectónica y Artes gráficas.

III. Se adjudicarán cinco premios en metálico: dos primeros premios de 2.000 pesetas cada uno, y tres segundos de 1.000. Estas recompensas serán indivisibles y servirán para premiar los cinco mejores proyectos presentados en este concurso.

IV. El número de proyectos que cada concurrente puede presentar en cada uno de los dos grupos o secciones no excederá de tres.

V. El plazo de admisión de trabajos comenzará el día 15 de Marzo de 1925 y se cerrará el 30 de Abril siguiente.

VI. Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales los días laborables comprendidos en dicho plazo, de once a una.

VII. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de Mayo.

VIII. Los proyectos premiados quedarán de propiedad del Estado, y éste autorizará a los industriales españoles que lo soliciten para que puedan reproducirlos gratuitamente, quedando obligados a hacer constar el nombre del autor del proyecto.

IX. Los proyectos de Cerámica deberán acomodarse a las siguientes condiciones:

A) Cerámica para jardín.—1.° Proyecto de banco, con chapado de azulejos y aplicaciones de decoración cerámica en relieve.

2.° Proyecto de fuente, de caño o de surtidor, con alberca, tazón o pileta. Realización en mayólica, en gres o combinando los dos procedimientos, pudiendo también entrar en la composición el azulejo esmaltado o mosaico en combinación con relieves cerámicos. Los proyectos de conjunto en planta y alzado, cuya escala mínima será de 1:10, deberán expresar con toda claridad el despiezo de sus componentes cerámicos, a fin de que pueda apreciarse la posibilidad de la realización. A los planos de conjunto se añadirán, en color, los pormenores de toda la decoración, desarrollados éstos, por lo menos, a la mitad de su tamaño definitivo.

B) Azulejería.—Proyectos de chapado para vestíbulo o *hall* en azulejos de 15 por 15 centímetros en combinación con holambrillas o sin ellas, y molduras cerámicas. El chapado deberá proyectarse para azulejos de pasta blanca o coloreada, y teniendo en cuenta los recursos decorativos que corresponden a cada uno de los siguientes procedimientos:

1.° Pintura bajo cubierta transparente con óxidos, sobre azulejo bizcochado.

2.° Pintura bajo cubierta transparente de óxidos aplicados con estarcido (trepa) sobre azulejo bizcochado.

3.° Pintura con esmaltes coloreados y tubando previamente el bizcocho del azulejo para obtener el acasetonado que habrá de contener en sus alvéolos los diferentes tonos de color, o bien a la «cuerda seca» con esmaltes opacos o semiopacos.

4.° Pintura sobre cubierta estannífera con óxidos metálicos. Podrán concurrir las fábricas españolas de cerámica, concediéndose a los mejores trabajos por su valor artístico y por su fabricación tres premios honoríficos, uno de primera y dos de segunda clase. Las fábricas premiadas serán preferidas para la reproducción gratuita de los origiuales de cerámica que hubieren obtenido premio en estos concursos.

X.—Artes gráficas.

A) Proyectos originales.—1.° Proyectos de alfabetos para letras capitulares, en cuadraturas tipográficas y cabeceras decoradas para capítulos. Podrán realizarse para uno o dos tonos de color.

2.° Modelos ya ejecutados para encuadernaciones artísticas, lujosas y económicas.

3.° Cabeceras artísticas para cartas comerciales. Podrán realizarse para uno o dos tonos de color.

B) Concurso para industriales.—Se adjudicarán cinco premios honoríficos: dos de primera y tres de segunda clase a los mejores conjuntos de obras, comprendidas en los siguientes grupos:

1.° Trabajos tipográficos, teniendo en cuenta la perfección y belleza en su composición y tiraje.

2.° Trabajos cromolitográficos ya ejecutados.

3.° Trabajos de reproducción fotomecánica.

C) Concurso para editores.—Se otorgarán tres premios honoríficos: uno de primera y dos de segunda clase a los mejores conjuntos de obras de arte y de obras ilustradas, literarias o científicas.

XI. Ninguno de los proyectos que se pre enten en este concurso podrá ser copia o imitación de estilos antiguos.

XII. Los proyectos premiados serán depositados en el Museo Nacional de Artes industriales.

XIII. Constituyen el Jurado los señores D. Rafael Domenech, D. Teodoro Anasagasti, D. Francisco Pérez Dolz, D. Néstor M. Fernández de la Torre y D. Juan José García.

Cláusula extensiva a los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo.

Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría de los Concursos nacionales a cuidarse de la devolución de las obras. Transcurridos tres meses desde el término de cada concurso, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

Gaceta del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 18 de Julio de 1924 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre los Centros docentes que autoricen títulos.—Página 85.
Otra desestimando petición de varios subalternos ex Guardas nocturnos.—Página 85.
Otra de aprobación del pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Real.—Página 86.
Otras de auxilios para la construcción de Escuelas nacionales.—Página 88.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslados.—Página 89.*
Licencia.—Página 90.
Nombramiento de Secretario general de la Universidad de Zaragoza.—Página 90.
Idem de Oficial y Escribiente.—Página 90.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilaciones.—Página 90.*
Excedencia.—Página 91.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reintegro de cargo.—Página 91.*
Permuta.—Página 91.
Sobreseimiento de un expediente.—Página 91.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Valencia.—Nombramiento de Director.—Página 91.*

EXPOSICIONES.—*Nacional de 1924.—Concesión de la Medalla de honor.—Página 91.*
Concesión de la Medalla del Círculo de Bellas Artes.—Página 92.
Idem de Medallas, bolsas de viaje y premios de aprecio.—Página 92.
Adquisición de obras.—Página 93.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Expediente relativo a colegiación forzosa de los Arquitectos.—Página 94.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramientos de alumnos pensionados. Página 95.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Donativos.—Página 96.
Biblioteca Nacional.—Concurso de obras.—Nombramiento de Vocal del Jurado calificador.—Página 96.
Archivo de Simancas.—Resolución de expediente de visita de inspección.—Página 96.
Libramiento.—Página 97.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 97.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por las Sras. Córdoba y Cortiñas.—Página 97.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de plazas de Topógrafos.—Página 98.*
Nombramiento de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.—Página 98.
Prórroga de licencia.—Página 98.
Visita de inspección.—Página 98.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Convocatoria de premios.—Página 98.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Becas vacantes.—Página 99.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de que por algunos Centros docentes se expiden títulos y certificados que pueden conducir a confundirlos con los expedidos por el Estado, y a fin de dictar una disposición de carácter general que remedie los abusos que se cometen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Subsecretarios de los Ministerios se comunique a esta Presidencia, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta disposición, si en relación con el respectivo Ministerio existe algún Centro docente o Asociación autorizada para expedir títulos similares a los que expide el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios empleados subalternos del Museo Nacional del Prado pidiendo que los servicios prestados como Guardas nocturnos les sean abonados a efectos de Escalafón;

Considerando que esas funciones caen fuera de las que se han considerado clásicas de los Porteros, Mozos y Ordenanzas, y ello lo comprueba el que los Guardas nocturnos han sido excluídos del Escalafón de Porteros;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública ha

procedido bien al no abonar a efectos de Escalafón tales servicios, porque así lo dispone el Real decreto de 5 de Mayo último en el caso *b)* del art. 2.°, que determina con claridad cuáles son los servicios válidos a efectos de Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición, por no tener derecho a lo que solicitan.

Es asimismo la voluntad de S. M. se dé carácter general a esta disposición para los casos análogos que puedan presentarse, y que se dejen sin curso por los Subsecretarios, devolviendo a los interesados denegadas todas las peticiones similares a ésta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SUBSECRETARIOS DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 10.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el pliego de condiciones formulado por V. E. en el expediente para arrendamiento del Teatro Real, autorizándole para la publicación de la convocatoria del concurso correspondiente, con arreglo a las bases propuestas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Real.

Artículo 1.° El arrendamiento del Teatro Real se hará por cinco años forzosos y cinco voluntarios. Para obtener las prórrogas parciales de los años voluntarios bastará que el arrendatario lo solicite del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes de Febrero de cada año, y la Superioridad acordará, si lo estima conveniente para los intereses del Estado, la prórroga solicitada.

Art. 2.° La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera, nacionales y extranjeras, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales o instrumentales y los bailes de máscaras con todos sus servicios, reservándose el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante la temporada, el Teatro para tres funciones: una gratuita, para las Escuelas públicas de Madrid; otra a beneficio de la Cruz Roja, y otra en provecho de la Beneficencia general. En los contratos de artistas, servicios generales y escénicos, figurará como obligación gratuita la prestación de todos y cada una de las actuaciones respectivas en el primero de los tres espectáculos mencionados, siendo en todo caso de cuenta de la Empresa el abono de los gastos restantes o de cualquier otro que pudiera originarse al efecto.

Para la celebración de cualquiera otra clase de espectáculos dignos del Teatro Real, el concesionario solicitará el indispensable permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. En ningún caso podrá la Empresa subarrendar el Teatro para ningún espectáculo ni cederlo para acto público o privado, político o social sin autorización expresa del Ministerio.

En el caso de que el Ministerio, atendiendo a especiales circunstancias, concediese el permiso para la celebración de funciones aisladas—conciertos festivales mixtos, solemnidades artísticas, científicas o literarias—las entidades que obtuviesen tales concesiones habrán de abonar previamente en la Delegación Regia una cantidad, que ésta fijará prudencialmente y someterá a la aprobación del Ministerio para cada caso, con destino a sufragar los gastos de entretenimiento, reposición del material escénico, enseres y efectos del Teatro utilizados con tal motivo. En ningún caso podrá prescindirse de este requisito.

Art. 3.° El número de representaciones ordinarias de abono no podrá ser inferior a 70 en cada una de las temporadas oficiales. La Empresa no podrá dar más de cinco funciones «de noche» y en abono ordinario por semana, excepto cuando sea para recuperar fechas perdidas por espectáculos anteriormente suspendidos.

Art. 4.° El concesionario dedicará todo su esfuerzo a dotar al Teatro Real de elementos artísticos de fama mundial que le consientan realizar la obra cultural para que fué creado este Coliseo. A este fin, y dejándole la más amplia libertad de plan y organización, que en su día serán examinados por el Ministerio, previo informe de la Delegación regia, serán obligatorios para cada temporada oficial la contratación de:

a) Un Director artístico y de escena.

Dada la importancia que estas funciones tienen en el Arte lírico, habrán de ser desempeñadas por persona de pública y probada competencia técnica, que las hayan ejercido en Teatros de primer orden, ya sean de Madrid o de capitales extranjeras.

b) La compañía habrá de estar integrada en todo momento por dos quintetos completos de análogo gran mérito y reputación, capaces de sustituírse recíprocamente. Asimismo se procurará que en ella figuren alternativamente, si no fuera posible al mismo tiempo, los grandes artistas de celebridad notoria, conservándose de este modo la tradición del Teatro Real.

En la contratación de artistas, el concensionario deberá preferir, en igualdad de condiciones, los artistas españoles a los extranjeros, para facilitar la representación de obras nacionales, sin renunciar por eso a la ordenada exhición en el Teatro Real de cuadros completos de artistas que signifiquen el movimiento artístico determinado por una peculiar evolución; italiano, alemán, frances, ruso.

c) Un cuerpo de coros no menor de 80 coristas, cuya aptitud individual sea comprobable y cuya edad no podrá exceder de cuarenta años en las sopranos primera y segunda y cuarenta y cinco en las terceras, así como de cuarenta y cinco años en los tenores y de cincuenta los barítonos y bajos; todos ellos de condiciones fijas apropiadas para el Teatro.

d) Una orquesta de 80 Profesores como mínimo ampliable al número necesario para las obras que lo requieren.

La orquesta tendrá dos o mas directores, todos ellos de reconocida autoridad artística, de los cuales uno, por lo menos, habrá de ser español.

El número necesario de Profesores de instrumentos de viento y percursión para el servicio de «Banda en escena» y sus anexos.

e) Un cuerpo coreográfico compuesto, por lo menos, de una primera bailarina, de méritos sobresalientes, durante toda la temporada; de 30 bailarinas y del número de figurantas que exija el espectáculo, en la inteligencia de que éste ha de ser presentado con el lucimiento y brillantez que corresponden al primer Teatro lírico de Espana, tanto por lo que se refiere a vestuario como al reconocido mérito artístico de dichas bailarinas.

f) Todo el personal técnico y secundario que sea preciso para el completo y ordenado servicio de la escena.

Como garantía del cumplimiento de las condiciones comprendidas en este art. 4.°, el arrendatario entregará al Delegado regio, treinta días antes de la apertura del abono, la lista de la compañía, con los datos y documentos que justifiquen lo que este contrato exige, a fin de que el mencionado Delegado regio pueda informarla por escrito en el término de ocho días, y remitirla a la Dirección general de Bellas Artes para su definitiva aprobación.

Acompañarán a dicha lista los contratos firmados por cada uno de los artistas, sin cuyo requisito no deberá ser cursada a la Superioridad por el Delegado regio.

La Dirección general de Bellas Artes aprobará o desaprobará la lista de la compañía, indicando los reparos que juzque oportuno formular, dentro de los seis días siguientes al del envío hecho por el Delegado de la mencionada lista.

Si la resolución fuese favorable a la Empresa, ésta procederá a fijar los carteles anunciadores de la temporada.

En los contratos de los artistas se hará constar por el empresario que el Estado nunca podrá ser responsable de la falta de pago de haberes estipulados.

No responderá tampoco de las faltas de pago de la Empresa, no sólo a los artistas, sino al resto del personal que de la Empresa dependa, ni de ningún gasto que ésta hiciera, bien en el local del Teatro, o por encargo, como vestuario, pintura, etc.

Igualmente se obligará a los artistas a que en sus contratos con la Empresa declaren reconocer que el único responsable es el Empresario.

La temporada oficial no podrá comenzar antes del 15 de Noviembre ni después del 16 de Diciembre. En ningún caso podrán verificarse representaciones desde el Lunes al Sábado Santos, ambos inclusive.

Art. 5.° El concesionario se obliga a representar en cada temporada oficial dos óperas nuevas en Madrid, de las cuales una, por lo menos, habrá de ser de autores españoles o traducida al español, representándolas con el decorado, atrezzo, vestuario, armas y enseres convenientes, todos los cuales serán dignos del Teatro Real, y pasarán a ser propiedad del Estado. El incumplimiento de esta obligación será motivo para la imposición de una multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Si el concesionario no dispusiera en alguna temporada de obras de autores españoles, ni de nuevas traducciones españo-

las, vendrá obligado a representar una segunda obra nueva extranjera.

Las obras compuestas por Maestros españoles y con el texto en castellano serán elegidas por la Empresa, quien las remitirá al Delegado regio del Teatro, y éste a su vez al Director general de Bellas Artes, el cual, previo informe de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, las someterá al Ministro para su aprobación.

Las partituras de orquesta y reducción de canto y piano de estas óperas deberán quedar en poder de la Empresa antes del mes de Octubre de cada año, y la representación, lo más tarde, en todo el curso del mes de Febrero siguiente.

Art. 6.° Siempre que la Dirección del Real Conservatorio de Música proponga para que cante en el Teatro Real algún alumno o alumna de Canto que haya terminado la carrera y obtenido el premio de honor en dicho Centro, el concesionario del Teatro Real está obligado a presentarle en la obra más adecuada a sus aptitudes. Asimismo, cuando el alumno o alumna procedente de la enseñanza privada, que oportunamente lo solicite, sea aprobado por un Jurado compuesto de dos Profesores nombrados por el Conservatorio, otros dos de enseñanza privada y el Director artístico del Teatro Real.

Exceptuando estos casos, no podrá ningún artista novel desempeñar en temporada oficial ninguna parte principal.

El concesionario sostendrá por su cuenta, y sin interrupción, desde el primer mes de la concesión hasta la extinción total del contrato, Academias de Canto, Escuela de coristas y comprimarios y de Coreografía, Escuela de baile francés, cuyos educandos, de ambos sexos, podrán ser utilizados en las sucesivas temporadas. En estas Academias, dirigidas por reputados Maestros, las enseñanzas habrán de ser gratuítas.

Art. 7.° La Empresa avisará por la mañana y diariamente al Delegado regio los ensayos, tanto parciales como generales, que se hayan de realizar en el día.

Art. 8.° La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, armería y enseres propios del Teatro, quedando obligado a devolverlo una vez hecho uso de ello, respondiendo de los desperfectos y quedando terminantemente prohibido todo cambio, reforma o modificación, por pequeña que sea, al no haberse obtenido previamente autorización por escrito del Delegado regio.

Será de cuenta del concesionario la construcción del decorado, accesorios, vestuario, zapatería, mobiliario, armería y cuantos gastos originen poner en escena cada espectáculo; el cordaje, lienzos para pintar las decoraciones, proyectores, reposición y entretenimiento de lámparas en la sala, escenario y dependencias, libreas de acomodadores, porteros y ordenanzas, conforme al modelo que oportunamente se le indique; la reposición, limpieza y conservación de alfombras, tapices y cortinas que sean necesarios; encerado de pavimento, entretenimiento y reposición del mobiliario y de localidades, cristalería y herrajes, quedando a beneficio del Teatro todo efecto adquirido, restaurado o construído nuevamente. Queda prohibido el uso de decorados de papel y obligado el concesionario a sustituir por otros de lienzo el escaso número de decoraciones de papel existentes en el Teatro, a medida que su deterioro por el uso lo exija.

Art. 9.° La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del Palco Regio de Gala, del de diario de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno y del principal, núm. 1, para el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Asimismo destinará dos butacas para el Subsecretario del propio Departamento, otras dos para el Director general de Bellas Artes y otras dos para el Delegado regio del Teatro, debiendo advertir que todas las personas dependientes de la Delegación regia tendrán entrada libre para las funciones de ensayo.

El concesionario no podrá vender ni abonar los palcos de escenario números 4 y 6 sin autorización de la Delegación regia, con objeto de evitar que dichas localidades puedan ser ocupadas sin las previas garantías de seguridad indispensables por su situación en el Teatro. También pondrá la Empresa a disposición del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación diez entradas por función, que serán distribuídas entre alumnos y alumnas de Canto y de Composición, con carácter personal e intransferible, y anulable en el caso de comprobado incumplimiento de aquellas condiciones.

Art. 10. Al entregarse el Teatro al concesionario se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección de los Peritos designados por el Delegado regio, un minucioso y detallado inventario, triplicado y firmado por ambas partes, en donde constarán todos los objetos pertenecientes al Teatro, quedando la Empresa obligada a devolverlos al terminar el contrato o a la rescisión del mismo, indemnizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por todas las faltas o desperfectos que no procedan del uso debido de los mismos.

Idéntico procedimiento deberá seguirse para la devolución del Teatro por rescisión o extinción del contrato.

Quedan exceptuados de la entrega e inventarios antes mencionados los almacenes de decoración, trajes y armería, de los cuales no se hará entrega a la Empresa, si bien podrá ésta extraer de los mismos y mediante el correspondiente recibo, durante la temporada, los efectos que necesitare para las representaciones de las óperas, devolviéndolos a los respectivos almacenes, una vez utilizados, en igual estado de conservación y limpieza en que les fueron entregados.

Cuando en los casos de rescinsión del contrato o de extinción de éste, por su total cumplimiento, y al hacerse entrega del Teatro por el concesionario saliente, se observaran faltas, deterioros o alteraciones en los enseres y efectos devueltos, el importe de las cantidades equivalentes al valor del deterioro, pérdida o alteración, deducido de la fianza prestada por el concesionario, será puesto a disposición de la Delegación regia, que procederá inmediatamente a subsanar la deficiencia o deficiencias demostradas.

Art. 11. Se hará entrega al arrendatario del Teatro de todo el edificio, a excepción de la parte ocupada por el Real Conservatorio de Música y Declamación, oficinas en la parte principal, casas-habitaciones, dependencias de la Delegación regia y del Gobierno.

Art. 12. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione la calefacción y alumbrado del Teatro. Respecto a la primera, se compromete el empresario a dar calefacción a las dependencias desde el 15 de Noviembre, conservando una temperatura de 20° centígrados permanentemente. Por lo que afecta al Teatro durante el espectáculo, se entenderá que una hora antes de empezar éste debe estar la sala, foyer, escenario, galerías, camarines y escalera, etc., a la misma temperatura que se ha señalado para las dependencias. Durante todo el tiempo que duren los ensayos parciales, la Empresa mantendrá una temperatura de 18° centígrados en el escenario, camarines y orquesta, y en los ensayos generales se disfrutará, además, de la misma temperatura que en la sala del Teatro. En lo referente al alumbrado, el arrendatario queda obligado a sufragar todos los gastos que ocasione el del Teatro y el de todas las dependencias, salones, porterías, escaleras, tránsitos de servicio e iluminación exterior del edificio los días que es costumbre, no pudiendo disminuir la intensidad de la luz desde una hora antes de empezar el espectáculo durante todo el tiempo que dure éste y mientras quede un solo espectador en el local después de terminada la función.

Los servicios de alumbrado y calefacción se entregarán al arrendatario en perfecto estado de funcionamiento. Una vez hecha la adjudicación del arriendo se procederá a diferentes pruebas en presencia del Arquitecto del Teatro y del arrendatario, a fin de comprobar las buenas condiciones de funcionamiento de los aparatos. Iguales pruebas se verificarán al término del contrato o en caso de rescisión del mismo, a fin de obtener la seguridad de que los citados servicios se encuentran en el mismo estado de perfecto funcionamiento que el día en que fueron entregados a la Empresa. Los encargados del servicio de calefacción y ventilación y del alumbrado serán nombrados por la Empresa, precisando que, a juicio del Arquitecto del Teatro, reunan las condiciones necesarias de suficiencia para el desempeño de su cometido. En las obras de espectáculo, el material de decoración que se emplee y su montaje deberán tener las condiciones de seguridad y resistencia necesarias, para lo cual el empresario atenderá las indicaciones que le haga el Arquitecto del Teatro.

Art. 13. Considerando la peculiar función del Teatro Real como servicio de pública cultura, queda en absoluto exento de todo impuesto directo o indirecto. A cambio de esta concesión, un funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a las órdenes del Delegado regio del Teatro, intervendrá en la forma que considere más oportuno y eficaz, basada en las prescripciones contenidas en este pliego, todos los gastos indispensables e ingresos de la explotación del Teatro, al objeto de que si las utilidades que de ella puedan obtenerse excediesen de un 20 por 100 del capital perteneciente al concesionario, y que para sus necesidades estrictas haya sido preciso desembolsar, se distribuya el remanente del beneficio en dos partes, de las cuales un 50 por 100 quedará asimismo, como el anterior 20 por 100, a favor del concesionario, y el 50 por 100 excedente se aplicará a mejoras y entretenimiento de los servicios escénicos del Teatro que la Delegación regia determine.

Art. 14. Las cantidades recaudadas por la Empresa en concepto de abono serán intervenidas diariamente por la Dirección general de Bellas Artes y se depositarán en el Banco de España, con arreglo a las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; debiendo ponerse diariamente también en conocimiento del Delegado Regio no sólo los nombres y domicilios de las personas abonadas, sino el número y clase de las localidades que lo fueren, así como el importe de la recaudación, para los efectos de la intervención general que a la Delegación Regia le está encomendada por el artículo anterior.

La Empresa, previo permiso de la Dirección general de Bellas Artes, queda autorizada a retirar del Banco las sumas que correspondan a funciones ya verificadas. Estas autorizaciones habrán de ser despachadas en las veinticuatro horas siguientes a la formalización del pedido.

Es forzoso para la Empresa la intervención oficial del abono que ingrese en Caja, y la falta de dicho requisito obligará a la intervención inmediata de las funciones que resten y al pago, en concepto de multa, del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación de los abonados, a no ser que éstos renuncien expresa y condicionalmente a su derecho, en cuyo caso deberán hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

Si la Empresa efectuase cualquier abono sin la intervención debida, le será descontada en concepto de multa y en la entrega de metálico próxima el doble del importe de la localidad abonada.

Art. 15. La intervención del abono se practicará en la forma siguiente:

a) La Empresa dispondrá un local a propósito, donde se instalará la oficina de intervención, en forma que las operaciones del abono y de la intervención se hagan a continuación y a la vista del público.

b) La Empresa dará cuenta a la Dirección general de Bellas Artes de la fecha en que se abre el abono y hace la renovación del mismo, fijando los días y las horas que destine para estas operaciones.

c) El Ministerio designará los empleados que estime conveniente para la intervención del abono, los cuales, bajo la inspección del Delegado regio, cuidarán de que diariamente se entreguen al empleado del Banco de España que se designe las cantidades por este concepto recaudadas, dando cuenta de todo ello a la Dirección general de Bellas Artes.

d) Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o en su nombre por el Delegado regio del Teatro, se podrá ordenar en todo tiempo el examen y comprobación de los libros y documentos de la Empresa que se refieran a este servicio.

e) La renuncia de la intervención del abono que tienen derecho a hacer los abonados deberá constar en un libro especial, con la firma de los interesados, expresando la localidad y el importe de su abono.

f) Los libros y documentos de que se hace mención anteriormente quedarán en la Delegación regia del Teatro para su archivo.

Art. 16. En las relaciones del empresario con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cualquiera que sea su índole, está obligado el concesionario a dirigirse precisamente por conducto de la Delegación regia.

Art. 17. Para responder del cumplimiento del contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes constituirá el arrendatario una fianza de 100.000 pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado, con arreglo al cambio oficial del día, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándose esta garantía en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio del ramo. Esta suma será devuelta al arrendatario al terminar el contrato, previo informe del Delegado regio, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiere contraído con el Estado.

No podrá posesionarse el concesionario del Teatro Real mientras no haya hecho efectiva la fianza de las 100.000 pesetas, cuyo depósito será preciso realizar dentro del plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de la adjudicación provisional.

Atr. 18. El Teatro Real se adjudicará por concurso al aspirante que obligándose a cumplir todas las condiciones consignadas en este pliego, presente mayores garantías de positiva solvencia, a juicio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo éste también desestimarlas todas si, a su entender, no las considerase aceptables.

Art. 19. La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 25.000 pesetas en efectivo. Al hacer la presentación del pliego correspondiente se acompañará el resguardo de la Caja de Depósito que así lo acredite. A los concurrentes que no se les adjudique la cesión del Teatro les serán devueltos sus resguardos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al día siguiente hábil de la adjudicación provisional. El que haya obtenido ésta perderá las 25.000 pesetas de fianza si en el plazo de cuatro días que marca el art. 17 no completara dicha suma con las 75.000 pesetas restantes para hacerla definitiva, quedando la provisional en beneficio del Tesoro.

Art. 20. Si el empresario no cumpliese con todas o algunas de las condiciones establecidas en este pliego, el Delegado regio lo pondrá en conocimiento del Director general de Bellas Artes, quien propondrá a la Superioridad la rescisión del contrato.

Acordado esto, la Dirección se incautará inmediatamente del Teatro y de sus dependencias.

Esta rescisión no tendrá lugar cuando el arrendatario justifique plenamente que el incumplimiento del contrato obedece a fuerza mayor.

Art. 21. En el preciso plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, y hasta la una de la tarde del en que se cumpla dicho término, podrán presentarse en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las proposiciones para tomar parte en el concurso con arreglo al modelo inserto en el periódico oficial, bajo sobre cerrado y firmado por la persona que aspire a ser concesionario del Regio Coliseo, acompañando el resguardo de la Caja de Depósitos, por valor de 25.000 pesetas, según previene la condición que marca el art. 19 y las señas del domicilio del solicitante, numerándose en el acto de entregarlo y extendiéndose el correspondiente recibo de la proposición y del resguardo.

Art. 22. Concluído el término para admisión de proposiciones, a las doce del día siguiente al de su terminación, se procederá a la apertura pública de los pliegos que las contengan ante una Junta compuesta del Director general de Bellas Artes y de los Jefes de las Secciones de Bellas Artes y Construcciones civiles del Ministerio, asistidos de un Notario que extenderá el acta correspondiente, y dentro de los cuatro días siguientes el Ministerio hará la adjudicación provisional, devolviéndose entonces a los aspirantes a este concurso que quedaran excluídos el resguardo del depósito que hubiesen presentado.

Cuando el presunto arrendatario haya cumplido todos los requisitos exigidos, se elevará su proposición a la aprobación definitiva de la Superioridad.

Art. 23. Cumplidas las condiciones del concurso, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos con inclusión de los de las dos copias destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y al Delegado regio del Teatro para su archivo, y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Cuando la concesión se solicite por una Sociedad o Compañía, constituirá obligación inexcusable de la misma la de nombrar un representante responsable con ella, de la totalidad de las obligaciones que se imponen al concesionario del Teatro, mediante el presente pliego, que habrá de estar domiciliado en Madrid, para que puedan sostenerse con él las obligadas y constantes relaciones oficiales. El nombre de dicho representante se hará constar, como su domicilio, en la instancia en que se solicite tomar parte en el concurso, uniendo la primera copia del poder que el empresario le otorgue.

Art. 25. El concesionario cumplirá todas las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Inrtrucción pública y Bellas Artes, y además las contenidas en el reglamento vigente para gobierno y régimen interior del edificio.

Aprobado por S. M.—*Madrid 8 de Julio de 1924.*—PRIMO DE RIVERA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la ... de ..., núm. ... por sí, o como representante o delegado, con poder bastante de la Sociedad o Compañía ..., constituída legalmente en ..., calle o plaza de ..., núm. ..., se obliga a tomar en arrendamiento el Teatro Real con sujeción a las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Julio de 1924.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 10.)

Excmo. Sr: Visto el expediente incoado por D. Dionisio Rojas y otros vecinos de Mazarambroz (Toledo), que forman la Comisión nombrada para llevar a efecto las obras de construcción de nueva planta de dos Escuelas nacionales unitarias, para niños y niñas de dicha villa, solicitando el auxilio de 18.304 pesetas para terminar las referidas obras, en colaboración con el Ayuntamiento;

Resultando que en certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Mazarambroz el 15 de Julio de 1923 se hace constar el ofrecimiento del mismo de colaborar a la ejecución de las obras de terminación de las Escuelas de referencia, con la cantidad de 4.775 pesetas que, unidas a 1.600, también en metálico, que ofrece la citada Comisión de vecinos, hacen un total de 6.375 pesetas;

Resultando que el mencionado expediente, con el proyecto de las obras formado por el Arquitecto D. Juan García Ramírez, al que se acompaña nota de las ejecutadas y de las que falta ejecutar, ascendiendo el presupuesto de las primeras a 11.570 pesetas, y a 24.679 el de las segundas, se remitió a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, habiendo emitido infor-

me esta Oficina haciendo constar que es aceptable la cifra del presupuesto de dichas Escuelas, y que los locales representados en el plano responden a lo exigido para Escuelas unitarias;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con lo preceptuado en las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que en armonía con lo establecido en la regla 4.ª, *b)* y *c)* de las citadas instrucciones, en relación con los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse auxilios para obras de terminación de edificios Escuelas de las Juntas, Asociaciones, Patronatos o particulares, no pudiendo exceder el coste de los mismos de 12.000 pesetas para Escuelas unitarias, ni representar el auxilio más de un 75 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para terminar los locales ya comenzados para el servicio de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a la citada Comisión el auxilio de pesetas 18.304, equivalente al 74,16 por 100 del importe del presupuesto de las obras que falten ejecutar para la terminación de dos Escuelas nacionales unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mazarambroz (Toledo), cuyo auxilio se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las mencionadas obras con arreglo al indicado proyecto del Arquitecto don Juan García Ramírez.

2.º Que del expresado auxilio de 18.304 pesetas se libre a D. Dionisio Rojas la cantidad de 12.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de las 6.304 restantes hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

3.º Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 6.375 pesetas, sea satisfecho por el Ayuntamiento y la Comisión expresadas y en la cuantía ofrecida por los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,
EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Martín de Canals, agregado del Ayuntamiento de Claverol (Lérida), solicitando una subvención de 12.000 pesetas para terminar el edificio comenzado en dicho pueblo con destino a Escuela nacional unitaria de asistencia mixta;

Resultando que en certificación del acta de la sesión celebrada por la expresada Junta administrativa se hace constar el ofrecimiento de la misma de contribuir a la ejecución de las obras con la cantidad que le corresponda para completar con la subvención del Estado el presupuesto definitivo de las mismas;

Resultando que el mencionado expediente con el proyecto de las obras formado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga fueron remitidos a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, habiendo emitido informe esta Oficina, haciendo constar que el indicado proyecto está bien formulado y el edificio en él representado reune las condiciones exigidas, existiendo entre otros documentos los planos del edificio que se pretende terminar, cumpliendo las condiciones representadas en el apartado *b)* de la regla 4.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, expresándose en el presupuesto claramente y en nota especial las obras que están ejecutadas y las que faltan ejecutar, ascendiendo el importe de la primera a 10.759,96 pesetas y el de la segunda a 20.956,92;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con lo preceptuado en las citadas instrucciones;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y reglas *b)* y *c)* de las repetidas instrucciones, pueden concederse auxilios para obras de terminación de edificios Escuelas a las Juntas, Asociaciones, Patronatos o particulares, no pudiendo exceder el coste de los mismos de 12.000 pesetas para Escuelas unitarias ni representar los auxilios más de un 75 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para terminar los locales ya comenzados para el servicio de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a la Junta administrativa de San Martín de Canals el auxilio de 12.000 pesetas, equivalentes al 57,26 por 100 del presupuesto de las obras que faltan ejecutar, que asciende a 20.956,92 pesetas para la termitación de una Escuela nacional unitaria de asistencia mixta en dicho pueblo, cuyo auxilio se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las mencionadas obras con arreglo al indicado proyecto del Arquitecto D. Ignacio Villalonga.

2.º Que del expresado auxilio de 12.000 pesetas se libre al Presidente de la citada Junta administrativa la cantidad de 8.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas, reservándose como garantía el pago de las 4.000 restantes, hasta que se ordene una visita de inspección de las obras y se certifique la terminación de las mismas, y

3.º Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 8.956,92 pesetas, sea satisfecho por la mencionada Junta administrativa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

P. D.,
EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Arturo Ibarra Morawski, Oficial de Administración de tercera clase, de este Ministerio, con destino en la Escuela Nacional de Artes gráficas, a servir el mismo cargo en la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Manuel Vega Cruces, Oficial de Administración de

tercera clase, de la Secretaría de este Departamento, a servir el mismo cargo en el Instituto general y técnico de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Angel M. de Chiclana y González, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Archivo de Indias de Sevilla, a servir el mismo cargo en el Instituto general y técnico de la expresada capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el núm. 1.° de la Real orden de 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta y cinco días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden fecha de ayer, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Sánchez Peguero, en virtud de concurso, Secretario general de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, en la vacante por renuncia de D. Inocencio Jiménez Vicente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden fecha de ayer, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y con la propuesta formulada por la Real Academia de Medicina de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Javier María Cortezo y Collantes Oficial de la Secretaría de la expresada Academia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Enrique Salcedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, y con la propuesta formulada por la Real Academia de Medicina de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Caballero Morales Escribiente de dicha Real Academia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la vacante por fallecimiento de D. José Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco González Gutiérrez, Portero segundo de este Ministerio con destino en el Instituto general y técnico de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Cardenal Pérez, Portero cuarto de este Ministerio con destino en la Real Academia de la Historia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Manuel Sánchez Incógnito, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, por no hallarse comprendido en el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento del art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Tobal Pulido, Portero quinto, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Martín Serrano Díaz, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Zaragoza; de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la certificación librada por el Comandante Mayor del Regimiento de Infantería de Asia, acreditativa de que el soldado D. Juan Comas y Camps pasa a situación de licencia ilimitada por haber sido repatriado de Africa;

Resultando que por Real orden de 10 de Diciembre de 1921, y, en vista de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona manifestaba haberse incorporado a filas como soldado del reemplazo de 1921 el Inspector de aquella provincia D. Juan Comas y Camps, fué éste declarado excedente en su cargo de Inspector durante el tiempo que permaneciere en filas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la entonces vigente ley de Reclumiento y Reemplazo del Ejército;

Resultando que el Inspector Jefe de la referida provincia comunica a este Ministerio que en 10 del mes actual el referido Inspector ha quedado en disposición de desempeñar su cargo;

Considerando que por haber cesado el motivo que dió lugar a que fuere declarado excedente, debe ser reintegrado a su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reintegre al servicio activo en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona D. Juan Comas y Camps.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Inspector Jefe de primera enseñaza de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta que de sus respeciivos cargos han solicitado los Inspectores de Barcelona y Baleares, respectivamente, D. Fernando Leal y D. Manuel Rueda, disponiendo, en consecuencia, que el primero de los citados pase a prestar sus servicios a Baleares y que el Sr. Rueda pase como tal Inspector de primera enseñanza a Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la información hecha por V. S. en la queja producida por D. Ignacio Altimés, Maestro de Vilella Alta, contra el Inspector Sr. Tamayo y contra D. Ricardo Luna Carné, también Inspector de primera enseñanza;

Resultando del referido informe que por lo que a dichos Inspectores concierne su actuación en concepto de la Junta local de primera enseñanza en lo relacionado con el expediente que le fué instruído al Maestro Sr. Altimés, fué justa y reglamentaria, sin que por otra parte el referido Maestro, en su escrito de queja, aduzca comprobantes que justifiquen las afirmaciones que hace;

Considerando que por lo expuesto procede sobreseer este expediente por lo que a esos Inspectores se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que así se haga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, siendo indispensable su provisión por su índole técnica, y exceptuada esta plaza por el señor General Director del Directorio militar, delegado a tales efectos por el excelentísimo señor Presidente del mismo, de la prohibición de nuevos nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Benlliure y Gil, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y con arreglo a lo estatuído por el art. 6.º del Real decreto orgánico de los Museos provinciales de Bellas Artes de 23 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificada el día 23 del corriente, en el Palacio de Exposiciones del Retiro, la votación para conceder la Medalla de honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias concernientes al mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la *Gaceta de Madrid* que, por virtud de la expresada votación, recontada minuciosamente, le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al Pintor y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, D. Luis Menéndez Pidal, según se hace constar en el acta correspondiente, habiendo tomado parte en la votación 172 artistas, obteniendo el mencionado Sr. Menéndez Pidal 105 votos, número que excede con mucho al de la mitad más uno que exige el art. 42 del reglamento vigente para estas Exposiciones, y emitiéndose, a más de seis papeletas en blanco, 35 votos a favor de D. José María López Mezquita, 23 a favor de D. Eliseo Meifren y uno, respectivamente, a favor de D. Joaquín Mir, D. Eugenio Hermoso y D. Mariano Benlliure.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr: Adjudicada la Medalla de honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes al pintor laureado, Catedrático y Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, D. Luis Menéndez Pidal, por votación entre medallados en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, verificada en el Palacio del Retiro, el 23 de los corrientes, y hecha pública por Real orden de esta fecha;

Resultando que reglamentariamente lleva anejo el mencionado premio, como remuneración mínima, la cantidad de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía según las circunstancias que en su obtención concurran, y teniendo en cuenta lo relevante de la personalidad artística de que se trata, de renombre consolidado por la fama y que avaloran las tres modalidades que antes se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la remuneración que se asigne a D. Luis Menéndez Pidal sea la máxima de 25.000 pesetas, consignada en presupuesto, la cual le será abonada por el Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete, con cargo a los fondos de la Exposición de que se trata, estatuídos en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Verificada el día 23 de los corrientes, en el Palacio de Exposiciones del Retiro, la votación de la Medalla de oro creada por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid, a tenor y con las formalidades y reglas acordadas en la Real orden de 18 del mismo mes, dictada de acuerdo con la moción elevada a este Ministerio por el Presidente de dicho Círculo el día 14 anterior, y hecho un minucioso recuento de los sufragios emitidos por los artistas que hicieron uso de este derecho, dió el resultado siguiente:

D. Mariano Benlliure obtuvo 38 votos.
» Eugenio Hermoso, 38 (dos de ellos sin la firma del votante).
» José Ramón Zaragoza, 28.
» José María López Mezquita, 16.
» Francisco Asorey, 5.
» Joaquín Mir, 5.
» Luis Menéndez Pidal, 4 (uno de ellos sin la firma del votante).
» Eliseo Meifren, 3 (uno de ellos sin la firma del votante).
» Carlos Verger, 2.
» José Mongrell, 1.
» Daniel Vázquez Díaz, 1.
» Antonio Ortiz Echagüe, 1.
» Ricardo Verdugo Landi, 1.
» Nicanor Piñole, 1.
» Aurelio García Lesmes, 1.
» José Frau, 1.
» Jaime Mercade, 1.
Papeletas en blanco, 6.
Total de votos emitidos, 153.

Disponiéndose en el apartado 4.° de la antes citada Real orden que la Medalla del Círculo sea otorgada al que obtenga mayor número de votos, y en el apartado 3.° que estos votos deberán ir firmados, siendo nulos los que carezcan de tal requisito; y

Visto el resultado del escrutinio de que queda hecho mérito, se declaró adjudicada dicha Medalla a D. Mariano Benlliure, por ser el artista que logró mayor número de sufragios computables;

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique este resultado en la *Gaceta de Madrid* y que se le comunique al Presidente del Círculo que otorga la Medalla, remitiéndole las papeletas depositadas en la urna por todos los votantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas de premios formuladas por el Jurado de Grabado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de los corrientes y en el art. 50 del reglamento de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se aprueban en su totalidad las referidas propuestas.

2.° Con arreglo a ellas se concede primera medalla a don Eduardo Navarro Martín, por su obra «Panneau», con cuatro pruebas al agua fuerte, núm. 611 del Catálogo; segunda medalla a D. Manuel Castro Gil, por su obra «Ciudad castellana», número 586 del Catálogo; tercera medalla a D. José Pedraza Ortiz, por su obra «Marco con seis pruebas al agua fuerte», número 618 del Catálogo, y a D. Ceferino Palencia Tubau, por la suya, «Catedral de Burgos», número 615 del Catálogo.

3.° Que se haga pública esta aprobación de propuestas en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos reglamentarios.

4.° Que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 46 del citado reglamento, se adquieran las obras que se mencionan con destino a la Calcografía nacional, en las condiciones que dicho artículo determina, para el grabado en lámina, o sea las planchas que fueran de su propiedad, y en otro caso, las de la prueba o pruebas de aquel que sea propietario.

5.° Que se abone a los autores de las obras, o a sus representantes acreditados, la cantidad de 3.000 pesetas al agraciado con primera medalla; 2.500, al premiado con segunda, y 2.000, a cada uno de los que lo han sido con tercera.

6.° Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, contra oficio de la Escuela de Artes Gráficas de haberse recibido las obras, y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas en la Exposición Nacional de Bellas Artes de este año una primera Medalla en la Sección de Arquitectura y una segunda en la de Escultura, la primera con 3.000 pesetas como premio de aprecio y la segunda con 4.000 por adquisición de obra;

Resultando que reunido el Jurado de relación, de conformidad con lo estatuído en el art. 33 del reglamento vigente de dichos Certámenes, ha propuesto convertir en una segunda la primera que declaró desierta el Jurado de Arquitectura, proponiendo para esta segunda al Sr. Menéndez Pidal, por su proyecto arquitectónico, aplicándose la diferencia en bolsas de viaje, y en caso de no ser posible esta proposición se distribuya la cantidad sobrante en tres bolsas a Pintura, dos a Arte decorativo y una a Grabado;

Considerando que la conversión de Medallas propuesta altera sustancialmente la distribución de Medallas reglamentaria, modificando en absoluto el cuadro estatuído por el ar-

tículo 40 del reglamento vigente de las Exposiciones de que se trata;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de dicho reglamento, el Jurado de relación o sus Presidentes y Secretarios es el obligado a formar la lista de méritos para bolsas de viaje en todas las Secciones de la Exposición, teniendo en cuenta la cantidad de que se dispone a tal efecto;

Vista la propuesta de bolsas que en caso de no aceptarse la variación de Medallas eleva y en la que figuran en la Sección de Pintura D. Antonio Llano y de Pedro, D. Máximo Ramos y D. Dionisio Callejo; para las de Escultura, a D. José Núñez, D. Ignacio López, D. Enrique Bassas, D. Joaquín Barriola, don Alfredo de Pablos, D. José María Palma, D. Angel Torrachs y D. Mariano Barrero; para una de Grabado, a D. Julio Prieto Nespereira, y para las de Arte decorativo, a D. Miguel Moragó y D.ª Paulina Millán Alosete, cada una de dichas bolsas remuneradas con 500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar al cambio de Medallas propuesto y aprobar las mencionadas propuestas de bolsas de viaje, cuyas cantidades se abonarán por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, a los interesados o a sus representantes, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Reales órdenes de 16 de los corrientes, simultáneamente con la propuesta de Medallas en la Sección de Pintura y Escultura de la actual Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, la de bolsas de viaje de ambas Secciones, por Real orden de 18 del mismo mes con la de Medallas de Arquitectura la de bolsas de viaje de la Sección de este nombre y por Reales órdenes de 17 y 21, igualmente del mes citado y con la de Medallas de la Sección de Arte decorativo la de premios de aprecio de la misma Sección, con cargo a la cifra resultante de lo que importan las Medallas reglamentarias, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53 y 47 del reglamento vigente de dichos certámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abone la suma de 500 pesetas, fijadas en el reglamento para las bolsas de viaje, a cada uno de los expositores que a continuación se mencionan:

Sección de Pintura.—D. Angel Díaz Domínguez, D.ª Ana María Jiménez, D. Joaquín Díaz Alberro, D. Ernesto Riccio, D. Mario Rivadulla, D. Francisco Aldana, D. Luis Berdejo y D. Francisco Jiménez.

Sección de Escultura.—D. Francisco Pérez Mateos, D. Antonio de la Cruz Collado, D. Agustín Ballester y D. Félix Soria.

Sección de Grabado.—D. José Espinós Gisbert.

Sección de Arquitectura.—D. Angel García Díaz.

Sección de Arte decorativo.—D.ª Amparo Muñoz, D.ª María de los Angeles López Roberts, D. José Nombela, D. Luis Gil de Vicario, D. Enrique Arola y D.ª Matilde Calvo Rodero.

2.º Que todas estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios que formuló el Jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año por Real orden de 18 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19, y de conformidad con lo que dispone el reglamento vigente de Exposiciones aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abone en concepto de premio de aprecio a don Agustín Aguirre la suma de 2.500 pesetas por haber obtenido segunda medalla.

2.º Que por igual concepto y en su cualidad de medallado de tercera clase, se abonen a cada uno de los Sres. D. Luis Lozano Losilla y D. Enrique Simonet Castro la cantidad de 2.000 pesetas.

3.º Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios que formuló el Jurado de la Sección de Arte decorativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año por Reales órdenes de 17 y 24 de los corrientes, insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 20 y 22, y de conformidad con lo que dispone el reglamento vigente de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abone en concepto de premios de aprecio a cada uno de los Sres. D. Pascual Capuz Mamano y D. Francisco Pérez Dolz la suma de 3.000 pesetas por haber obtenido Medalla de primera clase.

2.º Que por igual concepto, y en su cualidad de medallados de segunda clase, se abone a cada uno de los Sres. D. José Guardiola y D.ª Victoria Durán la cantidad de 2.000 pesetas.

3.º Que por igual concepto, y también por su cualidad de medallados de tercera clase, se abone la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Sres. D. Rafael Lastra, D. Tomás Gutiérrez Larraya, D. Federico Ribas, D. Luciano Matas, D.ª María Luisa Villalba y D. Jaime García Banús.

4.º Que estas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 16 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 siguiente, las propuestas de Medallas formuladas por los Jurados de las Secciones de Pintura y Escultura de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes;

Resultando que, según lo estatuído por los artículos 46 y 48 del reglamento de dichas Exposiciones, el Estado adquirirá las obras premiadas en ambas mencionadas Secciones de Arte Moderno por las cantidades expresadas en el primero de los mencionados artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran en la cantidad de 6.000 pesetas cada

una, y con el destino expresado, las obras premiadas con primera Medalla de los autores siguientes:

Sección de Pintura.—D. Antonio Ortiz Echagüe, su obra titulada «Jacobo Van Amtel en mi casa», núm. 405 del Catálogo; D. Ramón de Zubiaurre, «El marino vasco Shantiandía el temerario», núm. 580; D. Eduardo Martínez Vázquez, «Las nieves del Cirbunal», núm. 238.

Sección de Escultura.—D. Juan Adsuara, «Piedad», núm. 633» y D. José Bueno, «Exterminio», núm. 657.

2.° Que se adquieran en iguales condiciones, y por la cantidad de 4.000 pesetas, las obras siguientes, premiadas con segunda Medalla, de los autores que se indican a continuación:

Sección de Pintura.—D. Daniel Vázquez Díaz, «Fray Luis Getino», núm. 550; D. Pedro Antonio, «Dos artistas», núm. 27; don Francisco Vidal, «Vieja castellana», núm. 561; D. Francisco Soria Aedo, «Tipos árabes», núm. 518; D. Buenaventura Puig Peruche, «Pueblo», núm. 447; D. José Cruz Herrera, «Al mercado», núm. 130.

Sección de Escultura.—D. Francisco Asorey, «El tesoro», número 636; D. Luis Marco Pérez, «Idilio ribérico», núm. 682.

3.° Que se adquieran de igual manera, y por la cantidad de 3.000 pesetas cada una, las obras premiadas con tercera Medalla que a continuación se expresan:

Sección de Pintura.—D. Tito Gittadini, «Marzo en la Huerta», número 114; D. Gustavo Gallardo, «Desnudo», núm. 195; don Luis Montané, «Maternidad», núm. 362; D. Antonio Vila Arrufat, «Maternidad», 567; D. Antonio Farre París, «La Primavera en Versalles», núm. 158; D. Roberto Fernández Balbuena, «Madre», núm. 162; D. José Frau, «Tierras de leyenda», núm. 183» D. Pedro García Camio, «Retrato», núm. 199; D.ª Marisa Roesset «Autorretrato», núm. 473.

Seccción de Escultura.—D. Enrique Pérez Comendador, «Retrato de la señorita Mimí Roig, número 699; D. Miguel de la Cruz, «Estatua de mujer», núm. 675; D. José Duñach, «Juventud», núm. 670; D. Carlos Mingo, «Un marco con cuatro medallas», núm. 686.

4.° Que se abonen a los autores respectivos o a sus representantes acreditados, por el Habilitado de este Ministerio, don Francisco Cañete y Mora, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente promovido a instancia de la Asociación de Arquitectos españoles solicitando la colegiación forzosa y establecimiento de la mutualidad entre los colegiados, la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. I., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por los Arquitectos españoles en solicitud de que se les conceda la colegiación obligatoria y el establecimiento de la mutualidad entre los colegiados.

»De antecedentes resulta que en 3 de Mayo de 1919 la Presidencia del Consejo de Ministros remitió al Ministerio de Instrucción pública, para su resolución, una instancia de la Comisión designada por el VI Congreso nacional de Arquitectura, solicitando que se estableciera, por medio de Real decreto, la colegiación forzosa de todos los Arquitectos españoles y la creación de una Mutualidad entre los colegiados.

»En apoyo de lo pretendido se alegaba que es tendencia general de nuestro tiempo la agrupación de cuantos ejercitan su actividad en cualquier orden de las relaciones humanas; que las agrupaciones que a principios del siglo XIX fueron consideradas como atentatorias a la libertad individual han ido resurgiendo, y hoy los más ilustres tratadistas de Derecho público reconocen su licitud y conveniencia; que ese movimiento es general e irresistible, y lo mismo se manifiesta en las capas sociales más humildes que en las más elevadas, porque la organización significa fuerza, decoro y disciplina; que todas las profesiones liberales han comprendido el peligro y los males de la absoluta libertad profesional y han ido convirtiéndose en Cuerpos o Colegios que son, a la vez, salvaguardia de los legítimos derechos de sus miembros, como sucede, entre otros, con la Abogacía, la Medicina, la Farmacia y la Notaría, siendo principio general que preside esos Colegios el de hacer forzosa la inscripción para el que ejerce la profesión, dejando en libertad al que a ella no dedica su actividad; que esta aspiración vienen estudiándola hace más de quince años las Asociaciones de Arquitectos de Madrid y Barcelona, asunto que ya fué tratado en el Congreso de Arquitectos celebrado en Septiembre de 1915, en San Sebastián, y en el que la segunda Asamblea de Sociedades de Arquitectos, celebrada en Barcelona en 1916, aprobó por aclamación, entre otras conclusiones, la de la colegiación obligatoria para el que desee ejercer la profesión y potestativa para el que no la ejerza; y que para que esa aspiración tenga eficacia y virtualidad sólo falta que el Poder público le dé carácter legal. A la instancia se acompañaba un proyecto de Estatutos, que se inspiran en tres principios cardinales:

»1.° Colegiación forzosa para cuantos ejerzan su profesión en España y sus posesiones.

»2.° Cada Arquitecto ejercerá, como hasta ahora, libremente su profesión, y establecerá las relaciones económicas que tenga por conveniente con su clientela, dentro de las tarifas vigentes; pero las notas de honorarios han de ser visadas y aprobadas por el Colegio respectivo, que tomará a su cargo su cobro, si el colegiado lo solicita.

3.° Mutualidad entre los colegiados para el auxilio, en caso de invalidez, o para el de sus familias en caso de fallecimiento, constituyéndose el fondo social necesario al cumplimiento de ese fin, mediante el descuento de un tanto por ciento de los honorarios formulados por los Arquitectos o el Colegio en su caso.

»Y escritos de las Asociaciones de Arquitectos de La Coruña, Zaragoza, Bilbao, Guipúzcoa, Navarra, Cataluña, Santander, Palencia, Logroño, Valencia y de la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid, adhiriéndose a la petición deducida, y un informe de la Escuela Superior de Arquitectura, formulando determinadas observaciones al proyecto y reconociendo que a la gran mayoría de los Arquitectos españoles, favorable a la colegiación, no puede oponerse el núcleo de los que componen el Profesorado de la Escuela.

»La instancia se desestimó por Real orden de 15 de Octubre de 1923, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección y la Dirección general correspondientes.

»Se funda la Real orden en que los Arquitectos han constituído ya Asociaciones profesionales que, como todas las de su clase, gozan de personalidad civil, con todos los derechos y y obligaciones de las personas jurídicas, y en que si la colegiación voluntaria es el reconocimiento de los derechos de la personalidad, la forzosa limita la facultad individual, especialmente cuando se refiere a profesiones liberales que, como la de Arquitectos, si bien son de un orden social, no afectan, en el fondo, a fines del Estado, característica primordial para reconocer su condición de oficialidad; y se cita en la parte dispositiva el Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado, que preceptúa que sólo puede concederse el título de Corporación oficial en virtud de una ley.

»En 26 de Octubre siguiente, la Asociación de Arquitectos de Cataluña dirigió instancia al Ministerio manifestando la extrañeza que le ha producido la Real orden de 15 de Octubre, que desestimó la petición de colegiación forzosa deducida por los Arquitectos españoles y pidiendo que, como se ha hecho con otros organismos profesionales, se conceda, por vía de ensayo y con carácter provisional, durante el plazo que se estime oportuno, para después, corregidos los defectos que la práctica haya puesto de relieve, proponer a las Cortes un proyecto de ley de Colegiación obligatoria para todos los Arquitectos españoles.

»Remitida la instancia a informe de la Asesoría jurídica, este Centro lo ha emitido en sentido favorable a lo pretendido, después de detenido estudio de la cuestión, y propone que se autorice la colegiación forzosa, de acuerdo con los Estatutos presentados y las observaciones de la Escuela de Arquitectura, de modo provisional y por plazo que puede variar de dos a cinco años, hasta resolver en definitiva, con vista de los resultados obtenidos, lo que proceda.

»La Dirección, considerando que el problema planteado es en el fondo el de la sindicación forzosa; que la sindicación forzosa vulnera el precepto constitucional que considera la Asociación como un derecho individual y no como una obligación y, absorbiendo la personalidad de cada uno de los asociados, degenera en el monopolio industrial, en el predominio de las mayorías, en la imposición de los Sindicatos a la sociedad y en la lucha de clases, mucho más funesta que las luchas individuales, y que la solución que se propone, si bien conciliadora y armónica, marca una orientación y un precedente que es muy peligroso, si se hace extensivo a otros Sindicatos, es de parecer que debe desestimarse la pretensión deducida.

»Y en tal estado el asunto, se ha servido V. I. solicitar el informe de la Comisión permanente del Consejo, en razón de la índole de la cuestión planteada y de lo manifestado por el encargado interinamente del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

La cuestión que plantea la instancia de la Asociación de Arquitectos de Barcelona está ya, en realidad, resuelta por la Real orden de 15 de Octubre de 1923, que denegó la colegiación forzosa; Real orden firme, contra la que ni siquiera cabe el recurso contencioso, porque la ha dictado la Administración en el ejercicio de sus facultades discrecionales.

»Pedir ahora que se establezca la colegiación forzosa, siquiera con carácter provisional, equivale a reiterar la petición anteriormente deducida, que la Administración juzgó oportuno desestimar entonces, y no existen hoy motivos que aconsejen la adopción de criterio distinto.

»Entre los casos que se citan de colegiación forzosa, responden unos a exigencias del orden jurídico, como el Notariado civil y mercantil, y otros a servicios vitales, que demandan garantías singulares, como la Medicina y la Farmacia.

»Unos y otros resultan, por su naturaleza, extraños a la idea de libertad de asociación, que se traduciría, al cabo, en daño de la función que les está encomendada.

»La que a los Arquitectos corresponde, de indudable importancia, no ofrece, sin embargo, los mismos caracteres. Bastará recordar que en las solicitudes origen del expediente se alegan, más que a razones de conveniencia pública, motivos de interés puramente profesional.

»Generalmente la colegiación forzosa se regula por ley.

»Así, la de los Abogados la determina la Orgánica del Poder judicial; la de los Médicos, la de Sanidad de 1855; la de los Notarios, la de 1862; la de los Agentes mediadores del Comercio, el Código mercantil.

»Medida de tanta transcendencia, que representa siempre una merma de la libertad individual sancionada por la Constitución, no es adecuado que pueda imponerse por resolución gubernativa, aun cuando, como en este caso, se solicite con carácter provisional y cuente en su apoyo con la mayoría de los interesados.

»Para que la Mutualidad de los Arquitectos funcione, que es uno de los fines fundamentales perseguidos, no parece inexcusable la colegiación forzosa.

»Son muchas las Mutualidades que llenan cumplidamente su misión sobre la base de la voluntariedad.

»Además, hace ahora más realizable el propósito, la circunstancia de que la mayor parte de los Arquitectos están ya agrupados en Asociaciones libremente constituídas.

»Según la disposición 11.ª del Estatuto primero, «los Colegios de Arquitectos son entidades oficiales, y gozarán, por lo »tanto, en lo que les corresponda y proceda, de todos los derechos, gracias, prerrogativas y consideraciones que en tal »concepto se hayan establecido o en adelante se establezcan »para sus similares.»

»Y, como recuerda la Dirección en su informe, y consignó en su parte dispositiva la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, el título de Corporación oficial, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Octubre del mismo año, no se concederá a ninguna Sociedad ni entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una ley, de donde se deduce la imposibilidad de acceder a lo pretendido, pues la oficialidad que los Arquitectos buscan no puede otorgarse por medida gubernativa.

»Es cierto que la colegiación forzosa se pide ahora con carácter simplemente provisional, pero esto no quita eficacia a ninguna de las condiciones anteriores, y además de sentar un precedente peligroso, ofrece el inconveniente de todas las soluciones provisionales.

»Finalmente, el segundo expediente lo ha iniciado la Asociación de Arquitectos de Barcelona; las demás Asociaciones, que promovieron el primero, han guardado silencio, lo que supone aquiescencia y asentimiento a la Real orden que desestimó la instancia.

»Si prevaleciera el criterio de la Asesoría, sería prudente asegurarse de que la Asociación de Barcelona interpreta el deseo de las colectividades restantes al aceptar sólo con carácter provisional, la colegiación forzosa.

»En méritos de lo expuesto, y sin entrar en otro orden de consideraciones, que parecen innecesarias, la Comisión permanente informa que la colegiación forzosa de los Arquitectos españoles, aun con carácter provisional, debe ser objeto de una ley.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de alumno pensionado en la Escuela Nacional de Artes Gráficas por renuncia de D. Francisco Díe; presentada la renuncia, de la que también disfrutaba el alumno D. José L. López Sánchez Toda, y vista la propuesta formulada por el Delegado Regio de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del reglamento de 16 de Abril de 1920, en armonía con el art. 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, se ha servido declarar vacante la pensión que disfrutaba el Sr. López y Sánchez Toda, y nombrar alumnos pensionados a D. Francisco de A. Camacho y D. Antonio Pueyo Moreno en las vacantes producidas por el Sr. Díe y el Sr. López Sánchez, las que disfrutarán, respectivamente, desde el 14 de Octubre último y 1.º de Febrero próximo pasado, fechas siguientes a la en que dejaron de percibirlas los que las venían disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, en Gijón, dando cuenta que el Excmo. Sr. D. Baldomero González Valledor, Doctor en Medicina y ex Consejero de Instrucción pública, ha regalado a la misma 148 obras, que arrojan un total de 250 volúmenes, de varias materias, predominando entre éstas las relativas a ciencias médicas, significando al hacerlo su deseo de que se le reconozca el derecho al préstamo de las repetidas obras para su consulta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar el donativo, reconociendo al efecto al donante el derecho de préstamo mencionado y apreciando en lo mucho que vale el acto altruísta por el mismo realizado, que le hace justamente acreedor a las gracias que en la *Gaceta de Madrid* se le darán por medio de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que, según parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca, el Médico titular de Pitiegua, de aquella provincia, D. Efrén Díaz Vallesa, ofrece desinteresadamente al Estado con destino a dicha Biblioteca, un libro titulado *Historia de la composición del cuerpo humano*, escrito por Juan de Valverde de Hamusco, impreso en Roma, pero en liso y llano romance, por Antonio de Salamanca y Antonio Leferú, en 1556, del cual libro ha hecho una crítica notable el Catedrático auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca D. Antonio García Boiza, en el periódico *El Adelanto*, de la mencionada ciudad, calificándolo de precioso y poniendo de relieve algunos de los detalles que contiene, como los de la portada, que es una bella estampa renacentista; las magníficas figuras que dibujó el pintor y escultor Gaspar de Becerra en más de cuarenta estampas del tamaño del folio, que esmaltan la obra, con rica variedad; las apostillas manuscritas reveladoras de curiosas y científicas noticias, etc., etc.; no siendo, pues, extraño que el Jefe de la Biblioteca universitaria y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos hayan informado que se trata de un libro de indiscutible mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar tal donativo, disponiendo que se den las gracias al Sr. Díaz Vallesa, por medio de la presente, en la *Gaceta de Madrid*, y se le signifique el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruísta proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Director de la Biblioteca Nacional participa que el Vocal D. Francisco Javier de Salas y González, nombrado en calidad de competente del Jurado calificador de las obras presentadas al concurso de dicha Biblioteca, no puede formar parte del mismo por encontrarse en Roma agregado a la Embajada de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para sustituirle en tal concepto a D. Francisco de P. Amat y Villalba, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de la visita girada de Real orden, a propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al Archivo general de Simancas por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Joaquín González y Fernández;

Resultando que por orden de la Dirección general de Bellas Artes, fecha 5 de Febrero último, se acordó que, como trámite previo a la resolución definitiva del expediente, en vista de la Memoria de la visita y del dictamen emitido en el mismo por dicha Junta, así como de los traslados forzosos decretados, a la sazón, de parte de su personal, informara el Jefe interino de aquel Archivo, D. Mariano Alcocer y Martínez, Jefe en propiedad de la Biblioteca universitaria, de la Popular y del Museo Arqueológico de Valladolid: primero, en qué estado se encontraban los trabajos de recuento de fondos que el aludido Inspector mandó practicar, por existir allí dos cajitas, una de madera y otra de cartón, sin cerrar, y unas cuantas libretas desglosadas con notas, propiedad de la ilustre investigadora miss Alice B. Gould, que durante varios años hizo estudios en el propio Establecimiento, dejando luego de concurrir al mismo, y segundo, si se habían abierto las cajas por la interesada o por su orden y, caso afirmativo, cuál resultó ser su contenido, refiriéndose también a otras que había dejado en un hotel de Valladolid;

Resultando que emitido por el Jefe interino del Archivo el informe que se le reclamó, aparece que el recuento de los fondos no acusa la falta de documento alguno, y que miss Alice B. Gould había vuelto a comparecer en el Establecimiento, primero por medio de persona autorizada, al efecto de hacerse cargo en su nombre de los trabajos y objetos de su propiedad que allí había dejado, y después, en persona, incautándose de todo, sin que con ocasión de tales comparecencias surgiera discrepancia alguna acerca de la naturaleza y pertenencia de aquellos objetos y trabajos; por lo que, dado traslado de dicho informe al Inspector que giró la visita, éste ha dictaminado que se debe dar ya al expediente la tramitación que corresponda para dejarlo íntegramente resuelto, pues que en parte no lo está aún en relación al dictamen que respecto a la visita ha emitido a su vez la repetida Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que miss Alice B. Gould ha presentado en este Ministerio con fecha 16 del presente mes una instancia, acompañando, para que pueda surtir los efectos que sean pertinentes en este expediente, una carta del Jefe interino del Archivo mencionado, con el membrete del mismo, D. Mariano Alcocer, manifestándola que siempre le hizo justicia como particular y como investigadora, y que al cabo de tantos años no iba a cambiar de opinión—aludiendo sin duda al recuento de fondos del Establecimiento en relación a los trabajos que ella realizó y dejó allí—, y reconociendo en todo caso la corrección y conocida honorabilidad que en ella concurren, por lo que se creía en el deber de ofrecerle lealmente tales

explicaciones ante la posibilidad de que pudiera creerse molestada por su actuación en este punto al frente del Archivo;

Considerando que resulta aclarada y solucionada satisfactoriamente la incidencia que impidió resolver en todos sus extremos el expediente de visita de inspección al Archivo general de Simancas, cuya normalidad y funcionamiento se han restablecido en términos favorables para su buen servicio y no menos favorables por lo que respecta a miss Alice B. Gould, de quien es visto que el Jefe interino del mismo y el Inspector que giró la visita se expresan en forma laudatoria; conforme se infiere además de los informes particulares, pero fidedignos, recibidos por escrito por el Jefe de la Sección, de la que depende el asunto en este Ministerio, contestes en que la personalidad y condición de tan eximia escritora e investigadora, de honorable familia americana, goza de excelente concepto en su país, en que, después de haber practicado análogas investigaciones en el Archivo de Indias, fué recomendada por el Cónsul de su nación, en Sevilla, para que pudiera proseguirlos brillantemente, al Jefe que fué del Archivo general de Simancas D. Juan Montero Conde; y en que volvió de Simancas a Madrid en época de la guerra mundial para trabajar en la oficina del agregado naval de la Embajada de los Estados Unidos en España, hasta 1918, teniendo al efecto durante varios meses casa puesta en esta Corte, manteniendo correspondencia con personas residentes en Simancas y Valladolid, adonde volvió más de una vez, despidiéndose al marcharse a los Estados Unidos y dejando sus papeles y trabajos en depósito, por no poder llevárselos consigo dada la prohibición de carácter general que durante la guerra citada y, por causa de ésta, existía a la sazón;

Considerando que procede, por lo tanto, resolver ya por completo este expediente, toda vez que alguuos de sus extremos relativos al régimen de dicho Archivo en relación con el personal facultativo que allí prestó servicio con su finado Jefe Sr. Montero Conde han sido ya objeto por separado de las oportunas medidas por tener carácter de urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido en el expediente por dicha Junta facultativa, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se dé por terminada satisfactoriamente la incidencia relativa a mis Alice B. Gould, sin ulterior progreso y reconociéndose la corrección con que ésta realizó sus notables trabajos de investigación en el Archivo general de Simancas, donde obra el oportuno expediente personal de la misma.

2.º Que se apruebe la visita de inspección girada al mismo por el Inspector de dicho Cuerpo D. Joaquín González y Fernández, merced a la que y a los servicios prestados al frente de aquel Archivo por el Jefe interino del mismo, D. Mariano Alcocer y Martínez, sin abandonar la Jefatura de la Biblioteca universitaria, hoy además de la Popular y del Museo Arqueológico de Valladolid, secundado por el nuevo personal facultativo que presta servicio a sus órdenes en el mencionado Archivo, se ha restablecido por completo su normalidad, y

3.º Que se dé las gracias al Inspector Sr. González, significando al Sr. Alcocer y al personal facultativo que de él depende en el Archivo la satisfacción con que se ha tenido noticia oficial de su celo en el servicio del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Remitidas por el Director de la Biblioteca Nacional las cuentas, por triplicado, del importe de la composición, tirada y papel de diez y medio pliegos de la obra *Biblioteca del murciano o Ensayo de un Diccionario biográfico de la Literatura en Murcia*, formado por D. José Pío Tejera (pliegos 40 al 49 y mitad del 50), cuyas cuentas ascienden a un total de pesetas 2.498,85,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dichas cuentas por el total expresado, y es asimismo su voluntad que se libren a favor de D. José Baamonde las expresadas 2.498,85 pesetas con cargo al crédito de 10.000, o sean 2.500 en el actual ejercicio trimestral, consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Baustista Echaveguren, Apoderado general de «El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús», desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Nociones de Gramática hebrea y Crestomatía bíblica. Autor: R. P. Antonio Ramírez, S. J. Edición primera. Editor: «El Mensajero del Corazón de Jesús», S. A., Bilbao. Propietario, el mismo. Lugar y año de la edición: Leipzig (Alemania), 1924, imprenta tipográfica de G. Kreysing. Tamaño, 22 por 14. Páginas XII-172-20.

Madrid 13 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, A. PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 21 de Mayo último, en el pleito incoado por D.ª Arsenia de Córdoba y Oña contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922 en cuanto anuló la primera y declaró la segunda definitivamente anulado el ascenso a 3.000 pesetas que fué otorgado a D.ª Arsenia de Córdoba y Oña por la orden de la Dirección general de primera enseñanza en 22 de Octubre de 1921.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María Elisa Cortiñas Lorenzo contra la Real orden de 18 de Abril de 1922, el Tribunal Supremo, en 22 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice asa:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el Ministerio fiscal al contestar a la demanda origen de este pleito, formulada por D.ª Elisa Cortiñas, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Abril de 1922, y resolviendo, en cuanto al fondo, que debemos revocar y revocamos esta Real orden y

declaramos así bien que debe ser colocada la demandante en la primera serie y lugar que de derecho la corresponda, con arreglo al núm. 4.052 en que figura en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo segundo del Cuerpo de Topógrafos por haber sido declarado supernumerario, a instancia propia, por Real orden de 26 de Mayo último, el de esta categoría D. José Borrell y García, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 2 de Junio corriente.

Vacante asimismo una plaza de Topógrafo mayor del Cuerpo de Topógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento del de esta categoría D. Antonio Mateo y Arias, ocurrido el día 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas, una de Topógrafo segundo, Oficial segundo de Administración, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y otra de Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser las primeras vacantes producidas en las respectivas categorías después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Canarias, por traslado del que la desempeñaba, y debiéndose cubrir ésta con arreglo al art. 33 del vigente reglamento del Ramo, de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y de conformidad con la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en primer concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la citada demarcación a D. Francisco Javier Osés Clares, excedente en dicho Cuerpo.

El nombrado Sr. Osés deberá tomar posesión de su nuevo cargo dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que reciba su nombramiento.

Queda derogada la Real orden de 5 de Abril de 1924 en lo que se refiere a que quede la plaza de Canarias para cubrirse en segundo concurso de los que determina el citado art. 33.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 22 de Mayo último venía disfrutando el Ayudante de Artes gráficas D. Antonio Jiménez Alvarez, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

ORDEN

En uso de mis atribuciones he tenido por conveniente disponer que, a fin de conocer el estado del personal y material del Servicio de Pesas y Medidas, así como la manera de efectuar la comprobación, contrastación y difusión del sistema Métrico decimal, gire V. S. una visita de inspección a las provincias de Toledo, Cuenca, Barcelona, Pontevedra y Lugo, cuando el tiempo y las necesidades del servicio lo permitan, poniéndose, si fuera preciso, en relación con las autoridades provinciales, dando conocimiento a esta Dirección general de las fechas de su salida y regreso.

Los gastos de viaje e indemnización que V. S. devengue en los días que invierta en esta visita de inspección deberán abonársele con cargo al capítulo 22, art. 3.º, concepto 3.º, del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

No habiendo habido lugar a otorgar el premio ni el accésit ofrecidos en las convocatorias de 20 de Junio de 1919 y 20 de Octubre de 1921, esta Corporación abre nuevamente, como *extraordinario*, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras del Arcipreste de Hita, con referencias a los autores de su tiempo.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tengan por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 18 de Junio de 1926.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este cer-

tamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 18 de Junio de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesorc los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del Colegio de las Doncellas. Las becas de este Colegio se aplicarán a la carrera de Maestras de instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquiera otra académica, para que las leyes autoricen a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho pr ferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Obispo electo de Avila.

Una, del de Santa Cruz de Cañizares. Conforme a lo que determina el reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.° Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.° Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.° Los de la diócesis de Santiago.

4.° Idem íd. de Salamanca.

Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Dos, del de Trilingüe, para la Facultad de Letras, y pueden optar a ella jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, que se hallen en aptitud de comenzar o hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, o sea la circunstancia de pobreza relativa.

Una, del Colegio de Santa María Magdalena. La beca de este Colegio, que ahora se anuncia, será para las Facultades de Teología y Derecho, a elección del agraciado, y se proveerá en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Y a falta de ellos podrá recaer entonces la beca en joven de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una, del Colegio de la Concepción para teólogos, que será para la Facultad de Teología; y las condiciones para optar a ella las de ser soltero y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y diez y ocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará a la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los parientes del fundador, D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián. Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación:

1.° Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.° Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.° Los de la diócesis de Santiago.

4.° Idem íd. de Salamanca.

Dos, del de Santa María de los Angeles, con la misma aplicación que la anterior.

Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros.

Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila, Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora, Corrales.

Una, del de San Ildefonso, para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendo llamados en este orden:

1.° Los parientes del fundador, D. Alonso de San Martín,

natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.° Los descendientes de Alonso de Gavilanes e Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orbigo y vecinos de la ciudad de León, y

3.° Los descendientes de Pedro Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de Salamanca, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Una, del Colegio de la Concepción para huérfanos, que se aplicará a cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar a ella son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la Cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.° Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

2.° Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.° Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dipensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.° Los Sacerdotes.

3.° Los naturales de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Dos, para el Colegio español en Roma. Estas becas serán también para la Facultad de Teología y se proveerán por oposición, bajo las mismas condiciones exigidas para optar a las de los Colegios Mayores, que a continuación se enumeran, y cuyos agraciados habrán de seguir sus estudios en el Colegio español de Roma.

Los aspirantes deberán ser naturales de las diócesis de Salamanca y tener cursados los estudios de Latín y Humanidades con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposición quedarán reducidas a las Humanidades, Gramáticas castellana y latina, y dominio de ambas lenguas; elementos de Geografía e Historia sagrada y profana y nociones de Retórica y Poética.

Y, por último, se proveerán, por oposición: tres becas para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Derecho; dos, para la de Ciencias Físicoquímicas, sección de Químicas; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores, de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian;

Art. 3.° Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar por escrito, también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los últiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán, en cada caso, a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Valencia 30 de Junio de 1924.—*El Vocal-Secretario*, ERNESTO AMADOR.—*El Rector-Presidente*, ENRIQUE ESPERABÉ.

(Gaceta del 5 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 22 de Julio de 1924 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 101.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 102.
Audiencias.—Página 105.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Valencia.—Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina. Página 105.*
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 105.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 105.*
Desempeño de Cátedra.—Página 106.
Percibo de haber.—Página 106.
Se desestiman peticiones de los Sres. Parga y Virgós.—Página 106.

AYUDANTES.—*No ha lugar a la petición del Sr. Martínez.—Página 106.*

ALUMNOS.—*Consejo de disciplina.—Página 107.*
Interno: nombramiento.—Página 107.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia de Médico de guardia.—Página 107.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Regreso de pensionada.—Página 107.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se desestima instancia de D. Juan Antonio Morales y otros.—Página 107.*

ASUNTOS GENERALES.—*Exámenes de estudios privados para el Profesorado oficial. Página 108.*
Se desestiman instancias de la Junta económica de la Universidad Central y de don José de Angulo.—Página 108.
Libramientos para los servicios de cultura general, etc.—Página 108.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Oviedo y Murcia.—Nombramientos de Vicedirectores.—Página 108*
Gijón.—Nombramiento de Secretario.—Página 110.
Permuta.—Página 110.
Reponiendo con sustituto personal al señor Tineo.—Página 110.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 110.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Se desestiman peticiones de don José Baldomir y de D. Vicente Tarazona. Página 110.*
Conmutación de asignaturas.—Página 111.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*León.—Dimisión de Secretario.—Página 111.*
Indemnizaciones a los Directores, Secretarios y Auxiliares.—Página 111.
Libramiento.—Página 112.
Nombramiento de Catedrático.—Página 112.
Ceses de Profesores especiales interinos.—Página 112.
Supresión de la Enseñanza superior en la de Bilbao.—Página 112.
Haber en concepto de gratificación.—Página 112.
Se desestima petición de D. José Pujal.—Página 112.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Guipúzcoa.—Renuncia y nombramiento de Directora. Página 113.*
Permutas.—Página 113.
Se desestima denuncia de D.ª Victoria Jiménez.—Página 113.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 114.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 114.*

AYUDANTES.—*Se desestiman instancias de D. Luis Irurzuro y de D. Ramón Navarro. Página 114.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Licencias a Médicos.—Página 115.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de Maestros.—Página 115.*
Se desestima petición del Ayuntamiento de Allariz.—Página 116.
Ratificación de clausura de Escuela.—Página 116.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Rescisión de Reales órdenes de adjudicaciones.—Página 116.*

Continuación del Escalafón definitivo del Personal subalterno (véase el pliego adjunto).

Subsecretaría.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIOS

D. Pedro Marqués Solsona acude a este Centro en súplica de un duplicado de su título de Practicante, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 25 de Mayo de 1900.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera ense-

ñanza Superior, expedido a favor de D. Rafael Núñez y Núñez en 12 de Agosto de 1916.

Madrid 28 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

(Gaceta del 11 de Julio.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación Escuela de Retortillo, en la provincia de Santander;

Resultando que en testamento otorgado a 13 de Diciembre de 1886 por D. Andrés Martínez de Quevedo, fundó una Escuela incompleta de primera enseñanza, gratuita, para niños y niñas, de seis a doce años de edad, residentes en Retortillo, pudiendo también concurrir a ella los de los pueblos de Torna y Olmir;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia participó haber cumplido el trámite del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que al mencionado expediente se acompaña copia certificada de la escritura fundacional, relación de bienes y valores y certificado del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enmedio, manifestando que la Escuela de Retortillo funciona en la actualidad;

Resultando que la Junta informa en el sentido de que debe considerarse de beneficencia particular docente la mencionada Fundación;

Resultando que, según la relación de bienes y valores de que queda hecho mérito, el capital de esta Fundación se compone de una casa Escuela con un pequeño huerto colindante, valorados en 3.000 pesetas, más 19.200 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de dicha Escuela;

Resultando que, según comprueba la copia certificada de la escritura fundacional, D. Andrés Martínez de Quevedo instituyó la repetida Escuela para niños y niñas, nombrando Patrono de la misma al reverendísimo señor Arzobispo de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por haberse atribuído al mismo el protectorado sobre las Instituciones benéfico-docentes, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto últimamente citado, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de benéfico-particular-docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular-docente la Fundación denominada «Escuela», instituída en el Concejo de Retortillo (Santander) por D. Andrés Martínez de Quevedo.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Requejo, instituída en Zamora por D. Miguel Moyano Salvador, D. Fabriciano Cid Santiago, don Antonio Rodríguez Cid, D. Antonio García Hernández, D. Enrique Calamita Matilla y D. Miguel Núñez Bragado;

Resultando que el fin de dicha Fundación es abonar todos los años los derechos de un título de Bachiller y otro de Maestro o Maestra de primera enseñanza a alumnos naturales de la provincia de Zamora que hayan cursado sus estudios en los Centros de enseñanza de aquella capital y tengan aprobadas las asignaturas de la carrera con nota de sobresaliente, al menos en sus dos terceras partes, debiéndose otorgar los premios previa oposición;

Resultando que el capital fundacional está constituído por 7.600 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda pública, al 4 por 100 interior, perpetua;

Resultando que los fundadores han dispuesto que la Junta de Patronato quede constituída por el Presidente de la Diputación provincial de Zamora, el Alcalde de dicha ciudad y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico, como Vocales permanentes, más dos vecinos, que serán elegidos cada cinco años por la Junta que termine su mandato, entendiéndose que la de ahora comenzará con D. Miguel Moyano Salvador y D. Antonio García Hernández, como Vocales vecinos, hasta que, al pasar los cinco años, corresponda sustituirlos;

Resultando que también disponen los fundadores que presida la Junta el de la Diputación provincial y que sea su Secretario el Catedrático de Agricultura;

Resultando que los fundadores no han relevado al Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a la censura del Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del capital de que dispone, puede cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Junio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, y que, cuando los posean, deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, pues así se deduce de lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la antes citada;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones están obligados a presentar pr supuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el Fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, de conformidad con el espíritu de los artículos 75, 79 y 89 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el acto de liberalidad de los fundadores es digno del mayor encomio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación denominada Premio Requejo, instituída en Zamora, por D. Miguel Moyano Salvador, D. Fabriciano Cid Santiago, D. Antonio Rodríguez Cid, D. Antonio García Hernández, D. Enrique Calamita Matilla y D. Miguel Núñez Bragado, como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.° Que quede constituído su Patronato en la forma designada por los fundadores, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Institución, el capital fundacional.

4.° Que se den las gracias a los beneméritos fundadores, y

5.° Que se comunique traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el señor Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Burgos solicitando se declarase de beneficencia particular la Fundación Colegio, instituída por D. León Argüeso y Argüeso, en Arija (Burgos);

Resulando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Diciembre de 1888, se relevó a aquel Reverendo Prelado, como Patrono de la Fundación de referencia, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por estimar que dicha Obra pía se hallaba comprendida en el párrafo sexto del art. 8.° de la instrucción de 27 de Abril de 1875;

Considerando que, en tal caso, quedaba implícitamente hecha la declaración de benéfico-particular, puesto que la citada Instrucción sólo podía aplicarse a las instituciones de esta índole, y en cuanto a su carácter docente no cabe duda alguna acerca del mismo, dado el objeto de la Fundación: crear una Cátedra de Latinidad, complementada con una Escuela de primeras letras;

Considerando que si bien la expresada instrucción de 27 de Abril de 1875 ha sido derogada por las que actualmente rigen en la materia, la doctrina jurídica sentada en éstas es la misma que en aquélla;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Real orden de Gobernación se limitó a resolver sobre la rendición de cuentas, sin designar Patronos ni hacer ninguna de las declaraciones necesarias en un expediente de esta naturaleza;

Considerando que tal silencio ha sido causa de que el Patrono no haya creído clasificada la institución que tiene bajo su guarda y acuda ahora a incoar el oportuno expediente;

Considerando que no hay obstáculo alguno para completar la Real orden de 1888, antes mencionada, con otra que de modo terminaate y expreso clasifique la Fundación de que se viene haciendo mérito;

Considerando que ésta tuvo, con arreglo a la instrucción de 1875, y tiene ahora, según la legislación vigente, las características necesarias para ser clasificada como benéfico-particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que por la Real orden de Gobernación, fecha 18 de Diciembre de 1888, se considere clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación Colegio, instituída por D. León Argüeso y Argüeso, en Arija (Burgos), quedando sujeta al protectorado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de Burgos, exento de rendir cuentas, a tenor de lo dispuesto en la repetida Real orden de Gobernación, si bien con la obligación de justificar ante el Protectorado el cumplimiento de las cargas fundacionales, en armonía de lo preceptuado en el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y

3.° Que de esta Real orden se dé traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco de la Arena y López, por testamento otorgado ante el Notario de esta Corte, D. Antonio Rodríguez de Gálvez, a 21 de Marzo de 1893, dispuso que el capital a que sus bienes ascendiesen (una vez satisfechos varios legados, y fallecida su esposa, D.ª Rosa Capistrán y Ferrer, a quien instituía su única y universal heredera usufructuaria), se destinase a fundar y sostener dos Escuelas de primeras letras: una en Burceña, y otra en Villalázara (Burgos);

Resultando que igualmente dispuso que en ambos pueblos se construyesen locales adecuados, y que a cada uno de los Maestros se les asignara el haber anual de 1.000 pesetas, más 250 para material, debiendo asimismo disfrutar el de Burceña la huerta denominada de «Sobreviña»;

Resultando que el fundador designó como Patronos de la institución de referencia a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del valle de Mena, al Regidor o Alcalde del barrio de Burceña y a su pariente más próximo, empezando por su sobrino D. Pedro Ruiz de la Arena;

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco de la Arena y López en 13 de Octubre de 1894, y su esposa D.ª Rosa Capistrán Ferrer en 23 de Enero de 1914, los Albaceas procedieron a cumplir la voluntad de aquél, construyendo los dos edificios que el fundador dispuso: uno en Burceña, en el que se invirtió la suma de 9.881,75 pesetas; y otro en Villalázara, que costó 17.550,95;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Fundación es de 130.602,70 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 27.432,70, en fincas urbanas; 1.000, nominales, en dos acciones del Banco de España, 102.100, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y 70 en que está valorada la huerta que ha de disfrutar el Maestro en Burceña;

Resultando que D. Pedro Ruiz de la Arena, como albacea testamentario de D. Francisco de la Arena López, pasó a instituir la Fundación ordenada, según escritura ante el Notario de esta Corte, D. Primo Alvarez Cueva y Díaz a 9 de Julio de 1923, y en ella, basándose en «que siendo la renta que producen los valores de la Fundación notoriamente insuficiente para el sostenimiento decoroso de las Escuelas, por causa y motivos que el testador no pudo prever, entre otros, el encarecimiento de la vida, ocurriendo además que hoy existen Escuelas públicas en dichos pueblos (lo que entonces no ocurría), y se viene ya dando las clases en los edificios pertenecientes a esta Fundación», se consignaron entre otras las siguientes estipulaciones:

«2.ª Teniendo en cuenta que el Estado ha creado Escuelas públicas en ambos pueblos, dándose ya las clases de la de Burceña en el edificio construído por la testamentaría de don Francisco de la Arena y López, cosa no prevista por el Fundador al otorgar su testamento, conviene, desde luego, respetar-

las, y para cumplir a la vez la voluntad de éste, ceder al Estado los edificios construídos para que funcionen en ellos las Escuelas nacionales, toda vez que para esto reunen buenas condiciones.

»3.ª En dichas Escuelas se administrará la enseñanza primaria gratuitamente, en la forma y término que determinan las leyes vigentes o las que dicte el Estado español en lo sucesivo, con la misma extensión que en las Escuelas públicas.

»4.ª La enseñanza se dará por los Maestros nacionales, ya que se trata de incorporar a las del Estado estas Escuelas por insuficiencia de medios para sostenerlas.

»5.ª Los intereses de las inscripciones a que hace referencia el núm. 6.º de los antecedentes de esta escritura se destinarán por los Patronos a las necesidades del sostenimiento y conservación de las Escuelas; atenderán con dichos intereses a los gastos de material, gratificación de los Maestros por las clases diurnas y de adultos (si a juicio del Patronato lo merecen), premios a los niños u otros que crean convenientes y útiles a la instrucción de los asistentes a dichas Escuelas; todo ello en la proporción que juzguen oportuno, tanto respecto a cada Escuela como a estos fines, y según los recursos lo permitan.

»6.ª El Maestro de Burceña deberá, mientras utilice ia finca de Sobreviña, atender a su conservación, cuidarla con la diligencia de un buen padre de familia y abonar todas las contribuciones o impuestos que la graven. Si procediera en forma que la hiciera perder de valor, o menos útil o productiva, podrá ser privado de su disfrute por el Patronato. No podrá darla en arrendamiento sin permiso del Patronato.»

Resultando que D. Pedro Ruiz de la Arena se dirigió a este Ministerio por instancia de 31 de Agosto de 1923, pidiendo fuese clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación de que se viene hablando;

Resultando que las condiciones que reunen los edificios destinados a la enseñanza han sido justificadas satisfactoriamente, y que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación, pero absteniéndose de proponer en lo referente a la incorporación de estas Escuelas a las nacionales, por considerarlo caso extraordinario y de la exclusiva competencia del Ministerio;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su instituto, con arreglo a la voluntad del Fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provinoia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente cuantos requisitos exige la legislación que hoy rige;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y que, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones instransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo mandado en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Mayo de 1899;

Considerando que cuando el Fundador no releva expresamente a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, éstos quedan obligados a cumplir tales requisitos, con sujeción a lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Escuelas fundadas por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara, no pueden incorporarse a las nacionales establecidas después en dichos pueblos, toda vez que, según el art. 3.º del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, no se conceptúan nacionales las Escuelas sostenidas con fondos municipales o fundacionales, ni las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que tampoco cabe admitir tal fusión a base de que la enseñanza sea gratuita, como se desprende de la estipulación tercera de la escritura constitutiva, ya que la que se da en las Escuelas nacionales tiene tal carácter, con arreglo a lo establecido en el art. 5.º del citado Estatuto, y el Estado las dota de los elementos necesarios a tal fin;

Considerando que debe procurarse por todos los medios respetar la voluntad del fundador, que en el presente caso fué que las Escuelas que instituía se sostuviesen única y exclusivamente con el producto de los bienes que a tal objeto destinaba;

Considerando que si por cualquier circunstancia se creyese útil y necesario modificar el objeto fundacional, la instrucción de 24 de Julio de 1913, señala los trámites que deben seguirse para que, previamente justificados los extremos en que se basa la petición, el Protectorado pueda llegar a autorizarla;

Considerando que respecto a que las Escuelas nacionales sigan funcionando en los edificios propios de la Fundación, es aplicable lo dispuesto en la Real orden dictada por el Directorio militar en 21 de Mayo último *(Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas, instituída por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del Valle de Mena, al Regidor o Alcalde del Barrio de Burceña, y a D. Pedro Ruiz de la Arena, sobrino del fundador, a quien sustituirá, en su día, el pariente más próximo, quedando el Patronato así constituído obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se conviertan los títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 y las acciones del Banco de España, que constituyen el capital de la Fundación, en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Obra pía, y que se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la misma Fundación, los dos edificios construídos a sus expensas, y la huerta denominada de Sobreviña que ha de disfrutar el Maestro de Burceña, dándose cuenta al Protectorado una vez cumplidos ambos extremos.

4.º Que por el citado Patronato se procure dar cima a la voluntad del fundador instituyendo las Escuelas ordenadas en los edificios a tal fin construídos, con independencia absoluta de las Escuelas nacionales.

5.º Que si, por cualquier circunstancia, se considerase preciso y útil modificar el objeto fundacional de la institución de referencia, se proceda a incoar el expediente prevenido en el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, continuando, en este caso, los locales propiedad de la Fundación destinados a las Escuelas Nacionales, como comprendidos en el apartado *d)* de la Real orden de 2 de Noviembre último, en armonía con lo dispuesto en la del Directorio Militar, fecha 21 de Mayo próximo pasado, y

6.º Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación-Escuela instituída por el excelentísimo señor D. Manuel Joaquín Tarancón, en Covarrubias (Soria),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fuudación instituída en Villafría de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), por D. Primo García Plaza,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

La Dirección general de primera enseñanza, cumpliendo acuerdo de hoy, y de conformidad con la propuesta de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha dispuesto se haga público, para conocimiento de los interesados en los beneficios de la Fundación docente instituída en Ojos Negros (Teruel), por don Juan Agustín Mateo Infanzón, y cuyo objeto es la ayuda y el aumento del Magisterio de niños en dicho pueblo, que el Patronato de la misma ha solicitado de la Presidencia del Directorio militar la inversión de 12.159,51 pesetas del capital de dicha entidad para reparaciones en el edificio de la iglesia parroquial del indicado pueblo.

Los referidos interesados podrán acudir a la expresada Dirección (Sección de Fundaciones) con las manifestaciones que tuvieren por conveniente, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 18 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bartual Moret Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química inorgánica, por traslado a Barcelona de su titular D. Emilio Jimeno Gil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Enfermedades de la infancia, por fallecimiento de su titular D. Ramón Gómez Ferrer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Salcedo Garcés Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D. Salvador Parga Pondal, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo 4.º de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo previo concurso a favor de D. José María Romero Martínez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo 4.º de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo previo concurso a favor de D. Buenaventura Bassegoda y Musté.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo 4.º de la regla 6.ª del Real decreto 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo previo concurso a favor de D. Vicente Gaite Veloso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Manuel de la Peña y Seiquer se encargue de la Cátedra de Derecho político vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado a partir del día 6 de Abril último en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Serrano Suárez, que se encargó de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho español en dicha Universidad el día 6 de Febrero último, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado durante el tiempo que media entre el 6 de Febrero y el día en que se hizo cargo de la Cátedra el Sr. Prieto, nombrado para servirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Isidro Parga Pondal, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en solicitud que se le conceda la consideración de pensionado para ampliar estudios en Roma, durante el próximo curso;

Considerando que el Sr. Parga Pondal desempeña una Cátedra y su acumulada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y que, dadas las disposiciones que actualmente rigen, no es probable que puedan tener titular dichas Cátedras durante el próximo curso;

Considerando que el informe del Decano no es favorable a la petición, ya que la autorización que pide para encargar de las Cátedras a los Ayudantes no es admisible, porque éstos solo en caso de enfermedad pueden sustituir a los Auxiliares;

Considerando que en caso de qne los Ayudantes se encargaran de las clases no podrían percibir los haberes correspondientes porque no hay medio legal de dárselos, y no sería justo que tuvieran un trabajo sin remuneración alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D. Leoncio Virgós Guillén, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, solicitando que se le dispense de la prohibición que el Real decreto de 20 de Julio de 1918 establece en cuanto al personal docente para examinarse en el Centro donde preste sus servicios;

Considerando que lo que se solicita es una excepción de la regla establecida con carácter general por un Real decreto, y que ello no puede hacerse más que por otra disposición del mismo carácter,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

AYUDANTES

ORDEN

Visto el expediente incoado por instancia de D. Antonio Martínez Cano, Ayudante interino de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de Cádiz, solicitando que se le asigne la gratificación que percibe otro Ayudante, por tener mayor competencia que éste y haber desempeñado Cátedra en 1921;

Considerando que la retribución que perciben los Ayudantes de Clases prácticas, cuando el Auxiliar está encargado de

Cátedra, tiene su justificación en el servicio de Auxiliar que prestan, y que éste debe recaer en aquellos Ayudantes que por su celo en la enseñanza merecen;

Considerando que el hecho de una mayor antigüedad no es mérito cuando falta la constancia y no se ejerce el cargo con la puntualidad que las funciones docentes exigen, caso en el que se encuentra el Sr. Martínez Cano, toda vez que el Decano, en su informe, manifiesta que no se ha puesto a las órdenes del Catedrático ni ha prestado servicio alguno desde 1.º de Octubre último, razón por la que ha dejado de ser como tal Ayudante,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído por esa Universidad, constituída, la Facultad de Medicina de Cádiz en Consejo de disciplina, contra el alumno de la expresada Facultad D. Patricio Picardo O'Leary;

Resultando que la Junta de Facultad tomó el acuerdo de expulsar al citado alumno del susodicho Centro universitario, desde el 30 de Junio último hasta el 30 de Septiembre de 1925;

Considerando que la corrección que ha sido impuesta al alumno de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Patricio Picardo O'Leary, por Consejo disciplinario de la referida Facultad, es la señalada con el núm. 10 del reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906, en relación con el Real decreto de 3 de Junio de 1909;

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido los trámites legales, de acuerdo con los expresados preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expediente de referencia confirmando la pena impuesta al expresado alumno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumna interna de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a doña Cecilia García de Cosa, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar la renuncia que ha presentado de su cargo de Médico de guardia provisional del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Sevilla D. Francisco Vázquez Limón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y en cumplimiento de lo acordado por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Ibáñez Gallardo, becaria en Vassar College Poughkuspsie, N. Y., Estados Unidos, la cantidad de 1.250 pesetas para sufragar los gastos de viaje de vuelta, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente incoado con motivo de la instancia firmada por usted y otros señores, herradores de oficio, residentes en la provincia de Murcia, y elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que les sea concedida personalidad en el ejercicio de su oficio, o se cree el Cuerpo de herradores, Auxiliares de Veterinaria, a semejanza de los Prácticantes de medicina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Antonio Morales y otros señores, vecinos o residentes en varios pueblos de la provincia de Murcia, elevan instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en 18 de Enero último, solicitando que se le permita el ejercicio del herrado y, en caso contrario, que se cree el Cuerpo de herradores, Auxiliares de Veterinaria, a semejanza de los Practicantes de Medicina.

»En cuanto a la primera pretensión, basta reproducir el informe emitido por esta Comisión anteriormente, como consecuencia de pretensiones similares, basado exclusivamente en disposiciones legales, emanadas de este Ministerio y del de Gobernación.

»Por lo que al segundo extremo se refiere, no puede accederse a tan absurda solicitud por las razones que acertadamente expone la Escuela de Veterinaria en su informe, y que se han repetido en cuantas solicitudes de esta índole se han formulado.

»La clase veterinaria es la más interesada en eximirse o emanciparse del herrado, a ello tienden todos sus esfuerzos, encaminando la profesión por los derroteros que corresponden a la importancia dada a la carrera; pero hoy por hoy, e ínterin esas nuevas modalidades no arraiguen y tengan la suficiente virtualidad para una adecuada independencia, no puede prescindirse del herrado, en la mayoria de los casos, por ser la mayor fuente de riqueza para los Veterinarios rurales.

»A la clase, pues, incumbe la determinación del momento en que debe separarse el herrado del resto de la profesión, y a ella corresponde asimismo solicitar, cuándo y de qué manera esa separación ha de tener lugar, y como hasta la fecha nada práctico se ha iniciado en ese sentido, aunque sea una aspiración y en favor de ella se trabaje, no cabe examen alguno acerca de tal extremo, ni su resolución puede supeditarse a las pretensiones de quienes no tienen personalidad para proponerlo.

»En su consecuencia,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la pretensión formulada por D. Juan Antonio Morales y otros herradores en instancia de 18 de Enero pasado, en atención a las

disposiciones legales categóricas existentes acerca del particular y a las razones procedentes expuestas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y el de los demás señores firmantes de la instancia. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Sr. D. Juan Antonio Morales, calle Nueva, núm. 4, Cieza (Murcia).

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 20 de Junio, el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad de Santiago, en 18 de Marzo último, remitió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes instancia suscrita por D. Luis Villar Somoza, Profesor auxiliar de la Universidad de Santiago; D. Rafael Pavón Talleda, Catedrático del Instituto; D. José Martín Ribes, Profesor de la Escuela de Veterinaria, y D. Miguel Labarta, Profesor de la Escuela Normal, en la que solicitan se dicte una diposición análoga a la Real orden de 16 de Abril de 1915, por la que se ordene a los Jefes de todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública admitan a examen, en cualquier época del curso y en las condiciones que en la citada disposición se detallan, a los Catedráticos y Profesores de otros Centros de enseñanza del Estado que deseen dar validez académica a sus estudios hechos privadamente;

»Resultando que el Rectorado informa favorablemente la petición de los interesados por considerarla justa, siempre que dichas autorizaciones sean concedidas con las garantías debidas para que no sufra perjuicio la enseñanza y evite eludir a los interesados el cumplimiento de sus deberes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

»Considerando que los perjuicios que se irrogan a la enseñanza por el abandono de las funciones propias de sus cargos en los períodos de examen son más grandes que los inconvenientes de un examen extraordinario,

»Esta Comisión estima que se debe acceder a lo solicitado en forma análoga a lo prescrito por la Real orden que se cita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 20 de Junio, el siguiente dictamen:

«Esta Comisión, previo estudio del recurso de súplica y alzada que la Junta económica de la Universidad Central eleva solicitando sean derogadas la Real orden de 4 de Enero de 1916 y la orden de Subsecretaría de 4 de Febrero del mismo año, tiene el honor de proponer, de acuerdo con lo que se pide, pues está cumplidamente probado que el Tribunal que juzgó los ejercicios del premio del grado de Doctor no formuló en el momento oportuno ninguna propuesta que justifique su otorgamiento en favor de los señores a que se refiere este expediente, adoleciendo, por tanto, de un vicio de nulidad las disposiciones citadas, y, por consiguiente, que no procede acceder a la concesión de los premios que se solicitan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 20 de Junio, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de D. José de Angulo y Fernández Capalleja, Practicante de Medicina y Cirugía y Protésico dental, solicitando la creación de la carrera de Auxiliar de Odontología, con esta denominación u otra parecida, sujeta al programa especial correspondiente, y que los conocimientos que se pidan sean análogos a los que se estudian en la carrera de Practicantes, exigiéndoles en la forma que se crea conveniente, respecto de la aprobación de la asignatura de Prótesis dental.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que por ahora no ha lugar a acceder a la pretensión del interesado, fundándose para ello en que por Real orden de 13 de Agosto de 1914 se estableció la Escuela de Odontologia, adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, con el Profesorado y material preciso para dar la enseñanza de Odontología, creada por Reales órdenes de 21 de Marzo de 1901 y 26 de Diciembre de 1910, y las enseñanzas que han de cursarse en la citada Escuela; que, por otra parte, en los reglamentos de las carreras de Medicina y Practicantes, aprobados por Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1886 y 1.º de Agosto de 1904, aparecen deslindadas las atribuciones de los que ejercen las respectivas profesiones, y como no es precisa la carrera de Auxiliar de Odontología, toda vez, según el mismo interesado confiesa, se reduciría a los trabajos protésicos o de taller de Odontología, que además ha de tenerse en cuenta el aumento de gastos que supondría el establecimiento o creación de estudios para obtener el título en estos momentos en que se procuran economías y no aumentar en lo más mínimo los gastos,

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que por ahora no procede acceder a la pretensión de D. José de Angulo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, figura la subvención de 38.500 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Madrid; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 38.500 pesetas se libre a nombre de D. José Martínez Ibáñez, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

EDAD			FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo.			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		
41	7	13	1 Mayo 1918.....	6	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
34	7	28	1 Mayo 1918.....	6	»	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
46	3	9	10 Mayo 1918.....	5	11	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	8	10	17 Mayo 1918.....	5	11	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	2	16	18 Mayo 1918.....	5	11	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	14	22	21 Mayo 1918.....	5	11	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
55	7	5	22 Mayo 1918.....	5	11	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	8	26	23 Mayo 1918.....	5	11	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	5	18	31 Mayo 1918.....	5	11	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
46	3	4	1 Junio 1918.....	5	11	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
56	4	27	1 Julio 1918.....	5	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	10	21	1 Julio 1918.....	5	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
42	»	14	21 Julio 1918.....	5	9	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	8	16	21 Julio 1918.....	5	9	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
42	3	28	23 Julio 1918.....	5	9	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
54	11	4	1 Agosto 1918....	5	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	3	1	1 Agosto 1918....	5	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	8	23	10 Julio 1917.....	5	8	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
63	3	26	22 Agosto 1918....	5	8	9	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	»
51	»	18	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
50	3	8	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
45	3	8	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	»	16	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
40	5	16	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
38	1	23	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
37	5	9	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
36	11	9	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	10	7	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	5	16	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	10	16	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
28	6	28	1 Sep. 1918.....	5	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
44	9	13	1 Oct. 1918.....	5	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
45	1	26	25 Nov. 1918	5	5	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	5	2	25 Nov. 1918.....	5	5	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
28	1	1	10 Dic. 1918.....	5	4	21	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
34	4	22	10 Enero 1919	5	3	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
45	10	9	11 Enero 1919....	5	3	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	»	10	15 Enero 1919....	5	3	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
56	11	15	17 Enero 1919....	5	3	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	4	10	20 Enero 1919....	5	3	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
48	4	7	22 Enero 1919....	5	3	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
46	2	17	26 Enero 1919....	5	3	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
55	4	19	1 Feb. 1919.....	5	3	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
46	8	27	1 Feb. 1919.....	5	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
35	1	7	14 Feb. 1919.....	5	2	17	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
44	10	7	17 Feb. 1919.....	5	2	14	2 Oct. 1922.	1	6	29	No.	»
48	3	15	19 Feb. 1919.....	5	2	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
43	1	18	21 Feb. 1919.....	5	2	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	10	4	22 Feb. 1919.....	5	2	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
50	3	25	26 Feb. 1919.....	5	2	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
45	3	13	28 Feb. 1919.....	5	2	3	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
40	5	6	1 Marzo 1919....	5	2	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
41	3	15	2 Marzo 1919....	5	1	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
36	»	21	3 Marzo 1919....	5	1	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	6	7	8 Marzo 1919....	5	1	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
40	2	14	10 Marzo 1919....	5	1	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
45	10	19	3 Mayo 1919.....	4	11	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	6	3	14 Mayo 1919.....	4	11	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	9	25	18 Mayo 1919.....	4	11	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
42	3	2	2 Oct. 1917	4	9	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
31	3	8	1 Agosto 1919....	4	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
30	7	19	6 Agosto 1919....	4	8	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
46	»	10	13 Agosto 1919....	4	8	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	6	25	18 Agosto 1919....	4	8	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
55	5	26	21 Agosto 1919 ...	4	8	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
49	9	24	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
46	»	14	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
40	5	4	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
35	2	11	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	»
35	1	14	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	9	19	1 Sep. 1919.....	4	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
56	6	28	6 Sep. 1919.....	4	7	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	10	15	6 Sep. 1919.....	4	7	2	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
39	1	1	9 Sep. 1919.....	4	7	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No	»
32	11	27	9 Sep. 1919.....	4	7	22	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
33	6	10	12 Sep. 1919.....	4	7	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	5	17	13 Sep. 1919.....	4	7	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
38	1	5	15 Sep. 1919.....	4	7	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
57	»	6	19 Sep. 1919.....	4	7	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
867	Portero cuarto.	342	D. Mariano Obispo Ortega	Instituto de Lérida	21 Mayo 1881	42	11	9	19 Sep. 1919	4	7	12	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
868	Idem	343	» Daniel Fraile Canencia	Archivo Histórico Nacional	10 Abril 1869	55	»	21	20 Sep. 1919	4	7	11	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
869	Idem	344	» Juan Pedro Palafox Tejedor	Jardín Botánico	21 Mayo 1879	44	11	9	22 Sep. 1919	4	7	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
870	Idem	345	» Antonio Oñate Cañadas	Instituto de Baleares	8 Mayo 1887	36	11	23	22 Sep. 1919	4	7	9	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
871	Idem	346	» Asensio García Masegosa	Idem de Badajoz	8 Feb. 1880	44	2	23	24 Sep. 1919	4	7	7	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
872	Idem	347	» Juan Gil Almagro	Museo Nacional del Prado	23 Junio 1886	37	10	8	27 Sep. 1919	4	7	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
873	Idem	348	» Antonio Quesada Ciruela	Instituto de Córdoba	10 Dic. 1875	48	4	21	1 Oct. 1919	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
874	Idem	349	» Patricio Vacas Retuerta	Idem de Guadalajara	22 Junio 1885	38	10	8	1 Oct. 1919	4	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
875	Idem	350	» Manuel Carrera Núñez	Universidad de Sevilla	4 Mayo 1883	40	11	27	10 Oct. 1919	4	6	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
876	Idem	351	» Prudenciano Macías Martín	Instituto de Baleares	19 Mayo 1890	33	11	11	27 Oct. 1919	4	6	4	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
877	Idem	352	» Bartolomé González Díaz	Idem de Gijón	24 Agosto 1888	35	8	7	1 Nov. 1919	4	6	»	2 Oct. 1922	1	6	28	No.	»
878	Idem	353	» Alfredo Hermida Salgueiro	Universidad de Santiago	30 Junio 1878	45	10	»	6 Nov. 1919	4	5	25	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
879	Idem	354	» Victoriano Carmona Pérez	Instituto de Jerez	12 Enero 1894	30	3	19	13 Nov. 1919	4	5	8	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
880	Idem	355	» Joaquín de la Rosa Domínguez	Escuela de Artes y Oficios de Almería	24 Dic. 1876	47	4	7	14 Nov. 1919	4	5	1	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
881	Idem	356	» Domingo Llamas Martínez	Escuela Normal de Maestros de Zamora	17 Dic. 1867	56	4	14	16 Nov. 1919	4	5	5	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
882	Idem	357	» Teodomiro Medina Gallardo	Instituto de Segovia	30 Julio 1881	42	9	»	21 Nov. 1919	4	5	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
883	Idem	358	» Julián Gómez Albarrán	Secretaría del Ministerio	28 Enero 1887	37	3	2	25 Nov. 1919	4	5	6	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
884	Idem	359	» José Rodríguez Fernández	Biblioteca universitaria de Santiago	24 Julio 1875	48	9	6	1 Dic. 1919	4	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
885	Idem	360	» Vicente Dueso Ferrer	Instituto de Baeza	1 Feb. 1877	47	3	»	1 Dic. 1919	4	5	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
886	Idem	361	» Francisco de Pablo Hernández	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	4 Dic. 1889	34	4	26	17 Dic. 1919	4	4	14	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
887	Idem	362	» Matías Fernández Marimón	Museo Nacional del Prado	11 Dic. 1891	32	4	20	1 Feb. 1920	4	3	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
888	Idem	363	» Francisco Plana Díaz	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	20 Junio 1874	49	10	10	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
889	Idem	364	» José Arias Cánovas	Universidad de Murcia	23 Abril 1882	42	»	7	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
890	Idem	365	» Félix Velloso Casado	Museo Nacional del Prado	18 Mayo 1890	33	11	13	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
891	Idem	366	» Román Sanchidrián Fernández	Idem íd	9 Agosto 1891	32	8	22	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
892	Idem	367	» Fortunato Ruiz González	Idem íd	15 Oct. 1891	32	6	16	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
893	Idem	368	» Valentín Sanz Martínez	Idem íd	31 Enero 1892	32	3	1	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
894	Idem	369	» Anselmo Mora Elvira	Idem íd	21 Abril 1892	32	»	10	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
895	Idem	370	» Mariano Medel Elvira	Idem íd	17 Mayo 1892	31	11	14	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
896	Idem	371	» José Manso Azpiazu	Idem íd	20 Marzo 1896	28	1	11	1 Abril 1920	4	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
897	Idem	372	» Pablo de la Fuente Cabrera	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	30 Junio 1885	38	10	»	12 Nov. 1920	3	5	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
898	Idem	373	» Severo Alvaro Jiménez	Idem íd	6 Nov. 1892	31	5	24	12 Nov. 1920	3	5	19	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
899	Idem	374	» Eladio Fernández Jiménez	Teatro Real	5 Dic. 1869	54	4	25	21 Feb. 1921	3	2	10	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
900	Idem	375	» Leandro Ventura Navarro	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	27 Feb. 1863	61	2	4	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
901	Idem	376	» José María Salvador y Salvador	Biblioteca Nacional	30 Oct. 1875	48	6	»	14 Nov. 1914	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de Plantón ni los de vigilante.
902	Idem	377	» Rafael Barla Rivera	Escuela Normal de Maestros de Huelva	20 Agosto 1877.	46	8	10	25 Nov. 1910	9	7	27	13 Enero 1923	1	3	18	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
903	Idem	378	» Eugenio Riaza Gutiérrez	Idem de Comercio de Barcelona	6 Sep. 1871	52	7	24	4 Julio 1913	4	6	11	13 Enero 1923	1	3	18	No.	Idem íd. por cesantía.
904	Idem	379	» Salvador Mateo García Campos	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	21 Sep. 1889	34	7	9	16 Abril 1917	4	5	28	13 Enero 1923	1	3	18	No.	Idem íd.
905	Idem	380	» Andrés Sánchez Bueno	Escuela de Comercio de Málaga	6 Sep. 1876	47	7	24	6 Dic. 1919	4	4	25	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
906	Idem	381	» Isidoro López Calle	Museo Arqueológico de Sevilla	6 Junio 1888	35	10	24	12 Dic. 1919	4	4	19	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
907	Idem	382	» Isidro Gallego García	Instituto de Bilbao	30 Marzo 1867	57	1	»	22 Dic. 1919	4	4	9	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
908	Idem	383	» Antonio Ortiz Ruiz	Escuela de Comercio de Madrid	25 Dic. 1892	31	4	5	22 Dic. 1919	4	4	9	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
909	Idem	384	» Arturo López del Río	Secretaría del Ministerio	27 Enero 1876	48	3	3	24 Dic. 1919	4	4	7	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
910	Idem	385	» Honorio Rodríguez Heras	Instituto de Oviedo	21 Dic. 1891	32	4	9	1 Enero 1920	4	4	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
911	Idem	386	» Serafín Muñoz Herreros	Idem de Segovia	29 Julio 1883	40	9	1	5 Enero 1920	4	3	26	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
912	Idem	387	» Diego Monge Onrubia	Idem de Baleares	5 Enero 1883	41	3	25	17 Enero 1920	4	3	14	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
913	Idem	388	» Julio Castel Alvarez	Escuela Normal de Maestros de Avila	19 Junio 1887	36	10	11	19 Enero 1920	4	3	12	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
914	Idem	389	» Pedro Agustín de Cristo	Idem íd. de Orense	19 Mayo 1886	37	11	12	1 Feb. 1920	4	3	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
915	Idem	390	» Antonio Cuaresma Yubero	Idem íd. de Badajoz	13 Junio 1890	33	12	17	1 Feb. 1920	4	3	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
916	Idem	391	» Antonio Apolinar Santa Cruz	Museo de Arte Moderno	23 Julio 1881	42	9	7	9 Feb. 1920	4	2	22	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
917	Idem	392	» Calixto Peñuelas Carbayo	Escuela Normal de Maestros de Murcia	14 Oct. 1878	45	6	16	23 Feb. 1920	4	2	8	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
918	Idem	393	» Gregorio Castañeda Amor	Chancillería de Valladolid	27 Julio 1877	46	9	3	1 Marzo 1920	4	2	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
919	Idem	394	» Casimiro Arenal Hernando	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	6 Agosto 1883	40	8	24	1 Marzo 1920	4	2	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
920	Idem	395	» Julio Navarro Iglesias	Idem de Comercio de Zaragoza	12 Agosto 1889	34	8	18	1 Marzo 1920	4	2	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
921	Idem	396	» Juan Montiel Pérez	Instituto de Baeza	4 Sep. 1890	33	7	26	1 Marzo 1920	4	2	»	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
922	Idem	397	» Servando Ménguez García	Idem de Zaragoza	31 Mayo 1877	46	11	»	5 Marzo 1920	4	1	26	13 Enero 1923	1	3	18	No.	»
923	Idem	398	» Juan Pozos Larrea	Idem de Vitoria	13 Dic. 1871	52	4	17	12 Marzo 1920	4	1	19	17 Enero 1923	1	3	14	No.	»
924	Idem	399	» José Martínez Roméu	Escuela Nacional de Artes gráficas	16 Agosto 1877	46	8	14	12 Marzo 1920	4	1	19	18 Enero 1923	1	3	13	No.	»
925	Idem	400	» Timoteo Estanillo García	Instituto español de Oceanografía	22 Enero 1861	63	3	8	1 Mayo 1894	30	»	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
926	Idem	401	» Emeterio Varas Martín	Universidad de Salamanca	16 Mayo 1877	46	11	14	11 Mayo 1909	14	11	20	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
927	Idem	402	» Manuel Villalba Farré	Idem de Barcelona	28 Enero 1888	36	3	2	12 Enero 1914	9	11	13	28 Enero 1923	1	3	3	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
928	Idem	403	» Ovidio Fernández Alonso	Instituto Geográfico	3 Mayo 1893	30	11	27	1 Nov. 1918	5	6	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
929	Idem	404	» Cipriano Alonso Paunero	Universidad de Valladolid	26 Sep. 1888	35	7	4	17 Dic. 1919	4	4	14	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
930	Idem	405	» Marcos Majo Delgado	Idem de Barcelona	10 Oct. 1878	45	6	20	13 Enero 1920	4	3	18	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
931	Idem	406	» Antonio García Rodríguez	Idem de Salamanca	23 Dic. 1886	37	4	4	24 Enero 1920	4	3	7	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
932	Idem	407	» Vicente de Andrés de la Cruz	Idem Central	22 Enero 1889	35	3	8	24 Enero 1920	4	3	7	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
933	Idem	408	» Francisco Fulquet Tastás	Idem de Barcelona	29 Dic. 1867	56	4	1	1 Feb. 1920	4	3	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
934	Idem	409	» Antonio Félix López Alburquerque	Idem de Murcia	20 Nov. 1864	59	5	10	1 Abril 1920	4	1	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
935	Idem	410	» José María Cazorla Menéndez	Idem íd	26 Agosto 1875	48	8	4	1 Abril 1920	4	1	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
936	Idem	411	» Juan Iglesias de la Iglesia	Idem de Salamanca	12 Julio 1876	47	10	18	1 Abril 1920	4	1	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
937	Idem	412	» Antonio Cazorla Menéndez	Idem de Murcia	10 Junio 1878	45	10	20	1 Abril 1920	4	1	»	28 Enero 1923	1	3	3	No.	»
938	Idem	413	» Rogelio Martín Ballesteros	Secretaría del Ministerio	20 Sep. 1877	46	7	10	15 Marzo 1920	4	1	16	1 Feb. 1923	1	3	»	No.	»
939	Idem	414	» Carlos Aygüens Aupetit	Museo de Antropología	30 Oct. 1882	41	6	»	16 Marzo 1920	4	1	15	2 Feb. 1923	1	2	29	No.	»
940	Idem	415	» Trófimo Pérez Palacios	Biblioteca provincial de Palencia	29 Dic. 1883	40	4	2	17 Marzo 1920	4	1	14	6 Feb. 1923	1	2	25	No.	»
941	Idem	416	» José Gómez Caballero	Escuela Normal de Maestros de Huelva	20 Marzo 1871	53	1	11	13 Agosto 1917	4	1	29	10 Feb. 1923	1	2	21	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
942	Idem	417	» Teodoro García López	Archivo Histórico Nacional	19 Sep. 1887	36	7	11	16 Abril 1920	4	»	15	11 Feb. 1923	1	2	20	No.	»
943	Idem	418	» Avelino Pérez Bezanilla	Instituto Geográfico	26 Oct. 1884	39	6	4	30 Oct. 1918	5	6	1	12 Agosto 1923	»	8	19	No.	»

Número de orden general	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años	EDAD Meses	EDAD Días	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
944	Portero cuarto..	419	D. Roberto Máiquez González.....	Museo Arqueológico de Cádiz.....	22 Nov. 1884...	39	5	8	20 Julio 1914.....	8	8	14	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
945	Idem.....	420	» Jacinto Salazar Chércoles.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	2 Julio 1884..	39	9	27	21 Julio 1919.....	4	9	10	21 Dic. 1923.....		4	10	No.	»
946	Idem.....	421	» José Martín Torres.....	Idem de Artes y Oficios de Málaga.....	10 Abril 1865..	58	4	20	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
947	Idem.....	422	» Francisco Palomo Ríos.....	Idem íd.....	2 Feb. 1875...	49	2	28	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
948	Idem.....	423	» Baldomero Francisco Aguado Guerrero.....	Idem de Comercio de Madrid.....	27 Feb. 1875...	49	2	4	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	
949	Idem.....	424	» José Osona Sigüenza.....	Idem Industrial de Sevilla.....	4 Feb. 1879...	45	2	27	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
950	Idem.....	425	» Cristóbal Aranda Blanco.....	Idem de Artes y Oficios de Málaga.....	23 Abril 1882..	42	»	7	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
951	Idem.....	426	» Nicolás Navarro Aparicio.....	Universidad de Salamanca.....	25 Agosto 1886.	37	8	5	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
952	Idem.....	427	» Esteban Alonso García.....	Instituto español de Oceanografía.....	15 Marzo 1887.	37	1	15	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
953	Idem.....	428	» José Acuña Alvarez.....	Escuela Industrial de Vigo.....	14 Junio 1888..	36	»	17	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
954	Idem.....	429	» Manuel Huertas García.....	Idem de Artes y Oficios de Málaga.....	9 Enero 1890.	34	3	22	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
955	Idem.....	430	» Ramón Gómez Agenjo.....	Idem Nacional de Artes gráficas.....	21 Enero 1890.	34	3	9	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
956	Idem.....	431	» Juan García Carvajal.....	Instituto español de Oceanografía.....	12 Sep. 1891...	32	7	18	1 Abril 1920.....	4	1	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
957	Idem.....	432	» Melquiades Deogracias Vázquez Delgado.....	Instituto de Sevilla.....	22 Marzo 1878.	46	1	8	24 Feb. 1917.....	3	11	2	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
958	Idem.....	433	» Agustín Hernando García.....	Idem de Murcia.....	5 Mayo 1883..	40	11	25	19 Junio 1920.....	3	10	12	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
959	Idem.....	434	» Francisco Gómez Castillo.....	Idem de Huelva.....	18 Abril 1889..	35	»	13	30 Junio 1920.....	3	10	1	21 D c 1923.....	»	4	10	No.	»
960	Idem.....	435	» Fabián Fernández Ferrera.....	Biblioteca provincial de León.....	21 Enero 1875.	49	3	9	1 Julio 1920.....	3	10	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
961	Idem.....	436	» Cesáreo Losada Arias.....	Instituto de Gijón.....	6 Agosto 1885.	38	3	24	1 Julio 1920.....	3	10	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
962	Idem.....	437	» Luis García Vargas.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	12 Feb. 1886...	38	2	19	1 Julio 1920.....	3	10	»	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
963	Idem.....	438	» Josualdo Alcázar Chápuli.....	Universidad de Murcia.....	5 Junio 1889..	34	10	25	16 Julio 1920.....	3	9	15	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	»
964	Id m.....	439	» Pedro Martínez Higueras.....	Instituto de San Isidro.....	17 Nov. 1870...	53	5	14	10 Julio 1920.....	3	8	13	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
965	Idem.....	440	» Juan Olmo Suárez.....	Museo Arqueológico Nacional.....	31 Enero 1871.	53	3	»	21 Junio 1920.....	2	7	25	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	Idem íd
966	Idem.....	441	» Juan Manuel Díaz Acebedo.....	Idem íd.....	30 Marzo 1888..	36	1	1	21 Junio 1920.....	1	8	13	21 Dic. 1923.....	»	4	10	No.	Idem íd. de vigilante.
E.	Idem.....	»	» Carlos Martínez Rodríguez.....	Instituto Geográfico.....	4 Nov. 1877...	46	5	26	3 Nov. 1916.....	4	3	18	1 Abril 1920.....	»	10	21	No.	»
			Porteros quintos, con 2.000 pesetas.															
967	Portero quinto..	1	D. José Benavente Montalvo.....	Real Academia de Medicina de Murcia.....	12 Nov. 1863...	60	2	18	11 Nov. 1879.....	44	5	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	»	»
968	Idem.....	2	» Cipriano Zamora de los Ríos.....	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.....	16 Sep. 1874...	49	7	15	12 Abril 1904.....	7	5	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a los fondos provinciales.
969	Idem.....	3	» Carlos Lores García.....	Archivo general de Galicia.....	23 Marzo 1874.	50	1	7	1 Abril 1905.....	8	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Idem íd.
970	Idem.....	4	» Amador Navas Ramírez.....	Instituto de Cartagena.....	7 Sep. 1868...	55	7	23	13 Marzo 1914.....	1	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Idem íd. con cargo al presupuesto municipal.
971	Idem.....	5	» Ulpiano Vallelado de Blas.....	Escuela Industrial de Valladolid.....	3 Abril 1875..	49	»	27	1 Nov. 1914.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Idem íd. con cargo al crédito global del presupuesto.
972	Idem.....	6	» Francisco Villalta Soriano.....	Idem íd.....	5 Feb. 1875...	49	2	25	17 Nov. 1914.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Idem íd. con cargo a los fondos provinciales.
973	Idem.....	7	» Miguel López Megías.....	Idem de Artes y Oficios de Granada.....	14 Abril 1870..	54	»	16	29 Enero 1915.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	Idem íd. con cargo al crédito global del presupuesto.
974	Idem.....	8	» Antonio Barragán Torres.....	Instituto Geográfico.....	20 Feb. 1864...	60	2	10	5 Nov. 1920.....	3	5	26	2 Oct 1922.....	1	6	29	Sí.	»
975	Idem.....	9	» Pedro Monzó Sales.....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.....	31 Enero 1882.	52	3	»	1 Agosto 1921.....	1	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	Sí.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo a los presupuestos provinciales.
976	Idem.....	10	» Blas Segovia Sanz.....	Real Academia de Medicina de Madrid.....	28 Feb. 1869...	55	2	»	1 Mayo 1893.....	31	»	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
977	Idem.....	11	» Eduardo Fernández Orgaz.....	Teatro Real.....	22 Oct. 1865...	58	6	8	1 Enero 1906.....	18	4	»	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	»
978	Idem.....	12	» Angel Vilaplana Barrachina.....	Real Academia de Medicina de Valencia.....	27 Junio 1887..	36	10	3	10 Abril 1906.....	18	»	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
979	Idem.....	13	» Antonio Porta Ezola.....	Idem íd. de Barcelona.....	6 Mayo 1883..	40	11	24	1 Julio 1907.....	16	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
980	Idem.....	14	» Juan de la Osa Fernández.....	Idem íd. de Ciencias Exactas.....	15 Julio 1884..	39	9	15	4 Junio 1910.....	13	10	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
981	Idem.....	15	» Segundo Collado Moreno.....	Teatro Real.....	1 Junio 1876.	47	11	»	17 Dic. 19 0.....	13	4	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
982	Idem.....	16	» Aurelio Buzarra Ruiz.....	Biblioteca provincial de Logroño.....	2 Dic. 1877...	46	4	28	22 Enero 1911.....	13	3	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
983	Idem.....	17	» Eugenio Gómez Gómez.....	Teatro Real.....	18 Julio 1870..	53	9	12	1 Sep. 1911.....	12	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
984	Idem.....	18	» Marcos Zahonero Lozano.....	Idem íd.....	7 Oct. 1884...	39	6	23	11 Sep. 1911.....	12	7	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
985	Idem.....	19	» Román Rodrigo Andrés.....	Real Academia de Medicina de Madrid.....	28 Feb. 1888...	36	2	»	8 Feb. 1912.....	12	2	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
986	Idem.....	20	» Martín López Latre.....	Idem íd. de Sevilla.....	12 Nov. 1870...	53	5	18	11 Oct. 1912.....	11	6	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
987	Idem.....	21	» Eugenio Leal Yagüe.....	Idem íd. de Ciencias Exactas.....	15 Nov. 1861...	62	5	15	7 Dic. 1912.....	11	4	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
988	Idem.....	22	» Celso Grande Martín.....	Biblioteca provincial de Avila.....	28 Junio 1879..	44	10	2	18 Enero 1912.....	11	2	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
989	Idem.....	23	» Francisco Alvarez Higuera.....	Teatro Real.....	30 Sep. 1865...	58	7	»	7 Abril 1913.....	11	»	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
990	Idem.....	24	» Jerónimo de la Fuente Atienza.....	Junta de Excavaciones.....	3 Agosto 1886.	37	8	28	16 Mayo 1913.....	10	11	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
991	Idem.....	25	» Eladio Leal Mínguez.....	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid	18 Feb. 1887...	37	2	12	18 Junio 1910.....	10	9	12	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
992	Idem.....	26	» Enrique Martínez.....	Real Academia de Medicina de Tenerife.....	31 Julio 1893..	30	9	»	20 Nov. 1913.....	10	5	11	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	»
993	Idem.....	27	» Isidoro Garay del Río.....	Teatro Real.....	2 Enero 1883.	40	3	28	1 Enero 1914.....	10	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
994	Idem.....	28	» Emilio Ruiz Ruiz.....	Instituto de Santander.....	12 Feb. 1874...	50	2	18	4 Sep. 1912.....	9	8	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
995	Idem.....	29	» José Poset Veira.....	Real Academia de Medicina de La Coruña.....	12 Dic. 1862...	61	4	18	1 Enero 1915.....	9	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
996	Idem.....	30	» Joaquín Cordero Pérez.....	Idem íd. de la Historia.....	2 Agosto 1873.	50	8	28	5 Enero 1915.....	9	3	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
997	Idem.....	31	» Francisco Pol Seirane.....	Teatro Real.....	25 Nov. 1869...	54	5	5	8 Enero 1915.....	9	3	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
998	Idem.....	32	» Manuel Ragel González.....	Real Academia de Medicina de Cádiz.....	17 Mayo 1864..	59	11	13	20 Enero 1915.....	9	3	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
999	Idem.....	33	» Rafael Páez Villaverde.....	Idem íd. de Ciencias Morales y Políticas.....	28 Junio 1876..	47	10	2	12 Abril 1915.....	9	»	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.000	Idem.....	34	» Juan L. Rodríguez Ojalvo.....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	20 Marzo 1896.	28	1	10	21 Enero 1916.....	8	3	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.001	Idem.....	35	» Pedro Díaz García.....	Idem Industrial de Las Palmas.....	16 Marzo 1878.	46	1	14	1 Enero 1915.....	8	3	7	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.002	Idem.....	36	» Manuel M. Lucas Ramírez.....	Idem íd. de Madrid.....	5 Julio 1880..	43	9	25	10 Feb. 1915.....	8	1	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Idem íd.
1.003	Idem.....	37	» Manuel González Hernández.....	Instituto de La Laguna.....	24 Dic. 1868...	55	4	6	9 Julio 1915.....	7	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Sólo le es de abono desde 1.º de Enero de 1917, que se detalla la plantilla del presupuesto.

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL Meses	TOTAL Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS Meses	SERVICIOS Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.004	Portero quinto..	38	D. Julián García Herreros García.....	Biblioteca popular de la Inclusa.....	20 Junio 1882..	41	10	10	1 Enero 1917....	7	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.005	Idem.....	39	» Juan B. Pajares Hípola.....	Teatro Real.....	19 Junio 1899..	24	10	11	17 Marzo 1917....	7	1	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.006	Idem.....	40	» Angel Griñán Gascón.....	Biblioteca popular de la Inclusa.....	9 Enero 1889.	35	3	21	15 Junio 1917.....	6	10	16	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.007	Idem.....	41	» Esteban de la Fuente García.....	Museo de Artes Industriales.....	11 Julio 1872..	51	9	19	1 Julio 1917.....	6	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.008	Idem.....	42	» Eugenio Pérez Cabrero.....	Teatro Real.....	15 Nov. 1882..	41	5	15	17 Julio 1917.....	6	9	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.009	Idem.....	43	» Felipe Pablo Figueredo.....	Biblioteca popular de Chamberí.....	5 Feb. 1866...	58	2	25	15 Marzo 1918....	6	1	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No	»
1.010	Idem.....	44	» José Molina García.....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	24 Abril 1868..	56	»	6	1 Feb. 1897.....	5	11	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
1.011	Idem.....	45	» Juan Femenia Ballester.....	Teatro Real.....	24 Sep. 1879....	44	7	6	1 Enero 1919....	5	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.012	Idem.....	46	» Gregorio Renés Alonso.....	Idem íd.....	25 Mayo 1879..	44	11	5	4 Feb. 1919.....	5	2	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.013	Idem.....	47	» Anacleto Martínez García.....	Instituto Geográfico.....	13 Julio 1892..	31	9	17	21 Abril 1919.....	5	»	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.014	Idem.....	48	» Nicomedes Picó Guijarro.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.	15 Sep. 1877...	46	7	15	1 Mayo 1919.....	4	11	25	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.015	Idem.....	49	» Antonio Fernández García.....	Instituto Geográfico.....	13 Enero 1889.	35	3	17	19 Julio 1919.....	4	9	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.016	Idem.....	50	» Francisco González Izcaza.....	Idem íd.....	8 Agosto 1893.	30	8	22	19 Julio 1919.....	4	9	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.017	Idem.....	51	» Gregorio Terciado San Pedro.....	Teatro Real.....	25 Mayo 1886..	37	11	15	1 Agosto 1919....	4	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.018	Idem.....	52	» Eugenio Vera Díaz.....	Idem íd.....	26 Junio 1861..	62	10	4	6 Agosto 1919....	4	8	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.019	Idem.....	53	» Claudio Beltrán González.....	Escuela Industrial de Valladolid.....	11 Feb. 1862...	62	2	19	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.020	Idem.....	54	» Ramón Cortinas Comella.....	Idem de Artes y Oficios de Barcelona.....	3 Enero 1863.	61	3	27	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.021	Idem.....	55	» Francisco Florido Barea.....	Idem íd. de Málaga.....	10 Nov. 1864...	59	5	20	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.022	Idem.....	56	» Amós Mateos Martín.....	Instituto Nacional de Sordomudos.....	3 Oct. 1865...	58	6	22	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.023	Idem.....	57	» Antonio González Galeana.....	Instituto de Sevilla.....	2 Abril 1866..	58	»	28	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.024	Idem.....	58	» Dionisio Aguelo Salvador.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	7 Abril 1866..	58	»	23	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.025	Idem.....	59	» Jorge Tobeña Fornier.....	Idem íd. íd.....	23 Abril 1866..	58	»	7	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.026	Idem.....	60	» Esteban Casamitjana Matarrodona...	Idem íd. íd.....	22 Dic. 1866...	57	4	8	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.027	Idem.....	61	» Antonio Vázquez Arias.....	Idem íd. de La Coruña.....	11 Enero 1868.	56	3	19	18 Agosto 1915....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios remunerados con cargo presupuestos provinciales.
1.028	Idem.....	62	» Juan Barrio Canal Larrea.....	Idem de Comercio de Barcelona.....	18 Junio 1868 .	55	10	12	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.029	Idem.....	63	» Ramón Montesinos Aparicio.....	Idem de Bellas Artes de Valencia.....	31 Agosto 1868.	55	8	»	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.030	Idem.....	64	» Antonio Martín Delgado.....	Idem de Artes y Oficios de Málaga.....	4 Junio 1870..	53	10	26	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.031	Idem.....	65	» Antonio Guerrero González.....	Instituto de Málaga.....	13 Agosto 1874.	49	8	17	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.032	Idem.....	66	» José García Fernández.....	Idem de Sevilla.....	5 Feb. 1877...	47	2	25	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.033	Idem.....	67	» Miguel Jiménez Jiménez.....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	2 Marzo 1877 .	47	1	28	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.034	Idem.....	68	» Pedro Roa Martínez.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	13 Mayo 1877..	46	11	17	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.035	Idem.....	69	» Rafael Fragoso Cortés.....	Idem de Artes y Oficios de Málaga.....	31 Oct. 1880...	43	6	1	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.036	Idem.....	70	» Vicente Rojas Ruiz.....	Idem de Comercio de Málaga.....	7 Oct. 1881....	42	6	3	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.037	Idem.....	71	» José Carreras Ochoa.....	Idem de Artes y Oficios de Barcelona.....	23 Julio 1883..	40	9	7	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.038	Idem.....	72	» Agapito Ruano Escobar.....	Instituto Nacional de Sordomudos.....	18 Agosto 1883.	40	8	12	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.039	Idem.....	73	» Santiago Ferrer Calatayud.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	25 Julio 1885..	38	9	5	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.040	Idem.....	74	» Nicolás Quintana Adell.....	Idem de Artes y Oficios de Barcelona.....	5 Abril 1886..	38	»	25	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.041	Idem.....	75	» Manuel Sancho Ortells.....	Idem íd. íd.....	6 Agosto 1886.	37	8	24	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.042	Idem.....	76	» Francisco Carreras Ochoa.....	Idem íd. íd.....	9 Nov. 1888...	35	5	21	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.043	Idem.....	77	» Alberto Arís Monserrat.....	Idem íd. íd.....	10 Marzo 1889.	35	1	20	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.044	Idem.....	78	» Juan Pérez Pérez.....	Universidad de Murcia.....	20 Enero 1892.	32	3	10	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.045	Idem.....	79	» Enrique Durán Pérez.....	Escuela de Comercio de Madrid.....	30 Enero 1893.	31	3	1	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.046	Idem.....	80	« Eloy Sanchidrián Fernández.....	Museo Nacional del Prado.....	1 Dic. 1893 ...	30	5	»	13 Marz o 1920....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
1.047	Idem.....	81	» Francisco Parens Carrillo.....	Universidad de Murcia.....	25 Enero 1894.	30	3	5	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.048	Idem.....	82	» Julián Garrido Roldán.....	Biblioteca de la Escuela de Medicina de Madrid .	7 Marzo 1895.	28	11	23	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.049	Idem.....	83	» Manuel Arango Duque.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	16 Agosto 1895.	28	8	14	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.050	Idem.....	84	» Juan José Ruiz González.....	Museo Nacional del Prado.....	28 Mayo 1896..	27	11	2	25 Nov. 1919.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de guarda.
1.051	Idem.....	85	» Santiago Gómez Torrecilla.....	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.....	1 Mayo 1897..	27	»	»	1 Abril 1920.....	4	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.052	Idem.....	86	» Abundio Encinas Reyes.....	Universidad de Salamanca.....	7 Oct. 1859...	64	7	23	1 Mayo 1920.....	4	»	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.053	Idem.....	87	» Antonio Asensio Morilla.....	Idem de Zaragoza.....	28 Enero 1888.	36	1	»	5 Mayo 1920.....	3	11	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.054	Idem.....	88	» Andrés Ferrer Martín.....	Idem íd.....	29 Nov. 1876...	47	5	1	6 Mayo 1920.....	3	11	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.055	Idem.....	89	» José Díez Conesa.....	Laboratorio de Medicina Legal.....	6 Oct. 1875...	48	6	24	8 Mayo 1920.....	3	11	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.056	Idem.....	90	» José Navarro Cabanes.....	Universidad de Valencia.....	6 Marzo 1875..	49	»	24	14 Mayo 1920.....	3	11	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.057	Idem.....	91	» Graciniano Carbajo Pérez.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	25 Mayo 1879..	44	11	5	15 Mayo 1920.....	3	11	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.058	Idem.....	92	» Heliodoro Salvador González.....	Universidad Central.....	3 Julio 1884..	39	9	28	20 Mayo 1920.....	3	11	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.059	Idem.....	93	» Juan Bosch Palmer.....	Instituto Español de Oceanografía.....	5 Agosto 1877.	46	8	25	23 Mayo 1920.....	3	11	8	2 Oct. 1923.....	1	6	29	No.	»
1.060	Idem.....	94	» Micael Alhambra Moreno.....	Real Academia Española.....	25 Sep. 1888...	35	8	6	20 Junio 1920.....	3	10	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.061	Idem.....	95	» Luciano Lacort Esteban.....	Universidad Central.....	25 Mayo 1896..	27	11	5	22 Marzo 1919....	3	9	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.062	Idem.....	96	» Jorge V. Gómez Alcalde.....	Escuela Normal de Maestros de Logroño.....	23 Abril 1882..	42	»	7	1 Agosto 1920....	3	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.063	Idem.....	97	» Eusebio Iglesias Barrueco.....	Biblioteca de la Universidad de Salamanca.....	25 Agosto 1888.	36	8	5	2 Agosto 1920....	3	8	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.064	Idem.....	98	» Tomás Fernández Madrid.....	Instituto de Sevilla.....	16 Mayo 1868..	55	11	13	14 Agosto 1920....	3	8	17	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.065	Idem.....	99	» Fructuoso Delgado Sánchez.....	Universidad de Sevilla.....	27 Enero 1886..	58	3	3	3 Sep. 1920.....	3	7	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.066	Idem.....	100	» Marcelino Sierra Menéndez.....	Idem Central.....	1 Sep. 1879...	44	8	»	4 Sep. 1920.....	3	7	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.067	Idem.....	101	» Aurelio González Coronado.....	Idem íd.....	14 Marzo 1891.	33	1	16	4 Sep. 1920.....	3	7	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.068	Idem.....	102	» Manuel Cao López.....	Hospital clínico de Madrid.....	1 Mayo 1885..	39	»	»	9 Sep. 1920.....	3	7	22	2 Oct 1922.....	1	6	29	No.	»
1.069	Idem.....	103	» Miguel Herrador Albiac.....	Museo Nacional del Prado.....	30 Dic. 1891...	32	4	1	10 Sept. 1920.....	3	7	21	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.070	Idem.....	104	» Balbino Carretero Aragón.....	Idem íd.....	31 Marzo 1896..	28	1	1	10 Sep. 1920.....	3	7	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.071	Idem.....	105	» Angel Calleja López.....	Idem íd.....	2 Oct. 1896...	27	6	28	10 Sep. 1920.....	3	7	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.072	Idem.....	106	» Pablo Ruiz Peñalver.....	Idem íd.....	3 Abril 1897..	27	»	27	10 Sep. 1920.....	3	7	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.073	Idem.....	107	» Gabriel Collado Pérez.....	Idem Arqueológico Nacional.....	18 Marzo 1875.	49	1	12	13 Marzo 1920....	3	7	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
1.074	Idem.....	108	» Emilio García López.....	Universidad de Valladolid.....	5 Abril 1872..	52	»	25	20 Sep. 1920.....	3	7	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.075	Idem.....	109	» Esteban Maestro Montero.....	Idem íd.....	2 Sep. 1892...	31	7	28	20 Sep. 1920.....	3	7	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.076	Idem.....	110	» Pablo García Cortés.....	Idem Central.....	22 Marzo 1893.	31	1	8	22 Sep. 1920.....	3	7	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.077	Idem.....	111	» Francisco Rodríguez Delgado.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	25 Oct. 1883...	40	7	5	23 Sep. 1920.....	3	7	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.078	Idem.....	112	» José Fernández García.....	Idem íd. íd.....	6 Abril 1889...	35	»	24	23 Sep. 1920.....	3	7	8	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.079	Idem.....	113	» Pedro Ros Gálvez.....	Biblioteca provincial de Granada.....	11 Nov. 1896...	30	5	19	27 Sep. 1920.....	3	7	4	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.080	Portero quinto..	114	D. Mariano Agustín Martínez	Biblioteca popular de Buenavista	8 Sep. 1878...
1.081	Idem	115	» Francisco Pérez Martínez	Idem íd. de Murcia	14 Junio 1875..
1.082	Idem	116	» Juan Ferreiro González	Idem íd. de Salamanca	23 Agosto 1879.
1.083	Idem	117	» Miguel Méndez Rodríguez	Idem íd. de Valladolid	8 Mayo 1896..
1.084	Idem	118	» Manuel López Vilches	Instituto Español de Oceanografía	27 Mayo 1880..
1.085	Idem	119	» José Lanzuela Rabanete	Universidad de Zaragoza	15 Sep. 1875...
1.086	Idem	120	» Juan José Santos Martín	Idem de Salamanca	12 Julio 1873..
1.087	Idem	121	» José Rafí Gatell	Idem de Barcelona	3 Nov. 1884...
1.088	Idem	122	» Bernardo López Gámez	Idem íd	27 Feb. 1892...
1.089	Idem	123	» Justino González González	Idem íd	17 Sep. 1893...
1.090	Idem	124	« Alfredo Andemar Vignolles	Idem íd	1 Julio 1868..
1.091	Idem	125	» Laureano Bayón Muñiz	Biblioteca popular de Oviedo	12 Marzo 1870.
1.092	Idem	126	» Alfonso Conde y Silió	Instituto Español de Oceanografía	23 Marzo 1890.
1.093	Idem	127	» Manuel Rubio Cambronero	Biblioteca popular de Barcelona	25 Junio 1898..
1.094	Idem	128	» Higinio Arenas Ramos	Idem íd. de Oviedo	14 Enero 1895.
1.095	Idem	129	» José Valdivia Sánchez	Universidad de Granada	18 Feb. 1890...
1.096	Idem	130	» Manuel Amado	Idem de Valladolid	3 Abril 1872..
1.097	Idem	131	» Eugenio Ordaz Lozano	Idem de Barcelona	16 Julio 1896..
1.098	Idem	132	» José Gómez Calvo	Idem de Granada	30 Sep. 1866...
1.099	Idem	133	» José Iglesias Rodríguez	Idem de Santiago	15 Julio 1871..
1.100	Idem	134	» Miguel Fernández Fernández	Museo Nacional del Prado	14 Abril 1892..
1.101	Idem	135	» Ignacio Solar Fernández	Idem íd	12 Junio 1895..
1.102	Idem	136	» Jacinto Seisdedos López	Idem íd	3 Enero 1898.
1.103	Idem	137	» Calixto Mariano Blesa y Blesa	Universidad de Zaragoza	13 Agosto 1880.
1.104	Idem	138	» Felipe Pérez Ramos	Museo Nacional del Prado	23 Agosto 1891.
1.105	Idem	139	» Dositeo Díaz Lagarón	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	7 Mayo 1884..
1.106	Idem	140	» Antonio Vaquero Sánchez	Idem íd	26 Sep. 1890...
1.107	Idem	141	» Jesús Cimadevila Rodríguez	Biblioteca popular de Santiago	19 Sep. 1881...
1.108	Idem	142	» Francisco Ruiz Molina	Universidad de Sevilla	26 Julio 1876..
1.109	Idem	143	» Agustín Dauder García	Instituto de Cuenca	7 Mayo 1887..
1.110	Idem	144	» José Ramos Moreira	Museo Nacional del Prado	19 Marzo 1891.
1.111	Idem	145	» Antonio Ruiz-Malo y Mazorra	Idem íd	8 Oct. 1896...
1.112	Idem	146	» Fermín Lucía García	Universidad de Zaragoza	18 Agosto 1880.
1.113	Idem	147	» José de la Mata Pablo	Secretaría del Ministerio	8 Enero 1877.
1.114	Idem	148	» Luis Paredes y Paredes	Instituto de Valladolid	25 Agosto 1888.
1.115	Idem	149	» Franscisco Reyes Cuesta	Archivo de Indias	4 Sep. 1892...
1.116	Idem	150	» Arturo González Díaz	Museo de Arte Moderno	24 Junio 1893..
1.117	Idem	151	» José Ramírez Morillo	Escuela Normal de Maestros de Córdoba	8 Junio 1888..
1.118	Idem	152	» Juan González Ortega	Depósito de libros del Ministerio	30 Oct. 1890...
1.119	Idem	153	» Domingo Andrés García	Instituto de Salamanca	26 Enero 1877.
1.120	Idem	154	» Eduardo Ramo Alcaide	Escuela de Comercio de Madrid	14 Abril 1881..
1.121	Idem	155	» Alberto Pérez Fernández	Universidad Central	13 Marzo 1886.
1.122	Idem	156	» Francisco de P. Ruiz Romero	Escuela Central de Artes y Oficios	17 Enero 1890.
1.123	Idem	157	» Andrés Linares Poza	Instituto de Jaén	31 Julio 1882..
1.124	Idem	158	» Manuel García Lafuente	Biblioteca popular de Santiago	22 Feb. 1877...
1.125	Idem	159	» Francisco Padilla López	Universidad de Granada	5 Agosto 1885.
1.126	Idem	160	» Vicente Izquierdo Lobete	Instituto de Santiago	27 Oct. 1890...
1.127	Idem	161	» Nemesio Pinar Jiménez	Idem de Segovia	19 Dic. 1875...
1.128	Idem	162	» Pedro de la Guía Olivares	Biblioteca provincial de Mallorca	29 Junio 1892.
1.129	Idem	163	» Pedro García Marugán	Escuela de Comercio de Madrid	2 Feb. 1879...
1.130	Idem	164	» Eutiquio González Cornejo	Archivo de Simancas	4 Feb. 1884...
1.131	Idem	165	» Félix E. Moreno Gallego	Biblioteca Nacional	12 Oct. 1884...
1.132	Idem	166	» Miguel García Iriepal	Instituto de Cuenca	10 Enero 1885.
1.133	Idem	167	» Feliciano Insaurriaga Anguita	Escuela Central de Idiomas	9 Julio 1887..
1.134	Idem	168	» Marcelino Montero Asenjo	Idem de Arquitectura de Madrid	16 Junio 1877..
1.135	Idem	169	» José Cárceles Rodríguez	Biblioteca popular de Murcia	27 Mayo 1879..
1.136	Idem	170	» Daniel C. Fresno Soriano	Escuela Industrial de Las Palmas	3 Junio 1887..
1.137	Idem	171	» Benito Campos Vizcaíno	Instituto de Albacete	17 Sep. 1881...
1.138	Idem	172	» Antonio Alberich Soriano	Universidad de Barcelona	22 Enero 1892.
1.139	Idem	173	» José M. Basaló García	Escuela Normal de Maestros de Orense	10 Agosto 1895.
1.140	Idem	174	» José González Pérez	Museo de Arte Moderno	3 Dic. 1882...
1.141	Idem	175	» Emilio Arreba Martín	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.	11 Nov. 1888...
1.142	Idem	176	» Juan Herranz Galán	Idem de Veterinaria de Zaragoza	26 Junio 1889..
1.143	Idem	177	» Luis Mozo Ortiz	Idem de Comercio de Madrid	4 Julio 1894..
1.144	Idem	178	» Gordiano Millán Valencia	Idem de Veterinaria de Madrid	10 Mayo 1882..
1.145	Idem	179	» Teodoro García Güemes	Idem Normal de Maestros de Gerona	27 Dic. 1889...
1.146	Idem	180	» Wenceslao Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	27 Abril 1892..
1.147	Idem	181	» Benito Solera Moreno	Archivo de Alcalá de Henares	12 Enero 1894.
1.148	Idem	182	» Pedro Terán Moratinos	Escuela Industrial de Vigo	21 Mayo 1888..
1.149	Idem	183	» Juan Sillero San Vicente	Idem íd. de Madrid	27 Dic. 1893...
1.150	Idem	184	» Enrique Muñoz Girón	Biblioteca provincial de Huesca	15 Julio 1894..
1.151	Idem	185	» Melecio Herrero Pascual	Escuela Industrial de Sevilla	21 Sep. 1895...
1.152	Idem	186	» Raimundo del Hierro Sánchez	Idem de Artes y Oficios de Ciudad Real	15 Marzo 1893.
1.153	Idem	187	» Eugenio Gutiérrez Pér z	Instituto de Baleares	14 Nov. 1892...
1.154	Idem	188	» Alfredo Badía Segura	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	16 Oct. 1860...
1.155	Idem	189	» Eugenio Peiro Nuño	Universidad de Zaragoza	13 Dic. 1895...

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 18.800 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Barcelona; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 18.800 pesetas se libre a nombre de D. Mariano Salanova, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 17.000,25 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Zaragoza; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 17.000,25 pesetas se libre a nombre de D. Matías Bergua Oliván, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 14.147,25 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Valencia; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 14.147,25 pesetas se libre a nombre de D. Ricardo Brugada Mira, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 12.600 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Valladolid; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 12.600 pesetas se libre a nombre de D. Francisco Martín Sanz, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10 artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 9.751,75 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Santiago; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 9.751,75 pesetas se libre a nombre D. Cesareo Vázquez Martínez, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 8.950 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Sevilla; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 8.950 pesetas se libre a nombre de D. Antonio Fernández Arroyo, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 6.623,50 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Salamanca; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 6.623,50 pesetas se libre a nombre de D. Eleuterio Población Rabadán, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, figura la subvención de 5.550 pesetas, destinadas para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas de la Universidad de Oviedo; reclamada la mencionada suma por el señor Rector de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 5.550 pesetas se libre a nombre de D. Rafael A. Barbolla López, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Oviedo al Catedrático numerario de dicho Centro D. Pedro de la Puente Mansfield, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Murcia al Catedrático numerario de dicho Centro D. Jaime Domenech Llompart, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Gijón al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Manuel del Campo Argüelles, propuesto en el primer lugar de la terna correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de Institutos de Jerez de la Frontera y Figueras, D. Juan García Fayos y D. Antonio Palma Chaguaceda, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Juan García Fayos Catedrático de Literatura, con su acumulada de Latín del Instituto de Figueras, y a D. Antonio Palma Chaguaceda para la Cátedra de Literatura del Instituto de Jerez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 2.000 más por acumulación el primero, y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

En cumplimiento de la Real orden del Directorio militar de 24 del actual dejando sin efecto la de 21 de Septiembre de 1923, que jubiló al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se le reponga en la situación de jubilado con sustituto personal que le concedió el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá en la misma proporción que se establece en el Real decreto que le jubiló con sustituto personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Julio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Gómez Carcedo, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Burgos, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido el 26 de Mayo próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador Hormaechea, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Toledo, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 10 del actual, que será abonado sobre el sueldo de 6.000 anuales, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Samper, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 5 del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 anuales, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de' 14 de Julio.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Baldomir Rodríguez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, solicitando se le abonen los haberes a partir de 7 de Septiembre de 1913 en que comenzó a estar en vigor el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios;

Resultando que por Real orden de 18 de Abril de 1921 fué

desestimada una petición igual a la que formula el Sr. Baldomir, por entender que ya se había determinado con toda precisión y claridad la situación de dicho señor como Profesor de esa Escuela;

Considerando que al no haber sido impugnada la referida Real orden de 18 de Abril de 1921 dentro del plazo marcado por las disposiciones vigentes es firme y subsistente, no procediendo, por tanto, reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia, y hacer presente al interesado que, en lo sucesivo, cuando haya de dirigirse a la Superioridad lo haga por el conducto reglamentario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA CORUÑA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor auxiliar de esa Escuela Industrial, D. Vicente Tarazona Villamazares, solicitando que el art. 3.º del Real decreto de 26 de Julio del año 1920 se amplíe y modifique en el sentido de que los beneficios por dicho artículo otorgados a los Profesores de ascenso, se hagan extensivos a los Profesores de entrada que a la fecha de la publicación del Real decreto mencionado lo eran en propiedad, no pudiendo, sin embargo, acudir a los turnos de concurso a que se refiere aquel artículo ínterin no cuenten estos Profesores de entrada con siete años, por lo menos, de antigüedad desde su ingreso en la categoría;

Resultando que D. Vicente Tarazona Villamazares se posesionó del cargo de Profesor de entrada de esa Escuela Industrial en 23 de Diciembre de 1917;

Resultando que conforme con el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y el art. 26 del reglamento de la misma fecha, sólo una de cada tres vacantes de Profesores de ascenso correspondía al turno de concurso entre Profesores de entrada que contasen, por lo menos, de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a la que perteneciera la vacante, tres años;

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, las vacantes de Profesores de término se habían de proveer en tres turnos: oposición libre, concurso de traslado entre Profesores de término que desempeñen o hubieren desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y concurso entre Profesores de ascenso que contasen por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que perteneciera la vacante, siendo el orden de preferencia el preceptuado por el art. 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908;

Resultando que, en cumplimiento y ejecución de la ley de Presupuestos del año de 1920, por Real decreto de 26 de Julio del mismo año, se estableció un Escalafón del Profesorado auxiliar compuesto por los Profesores de ascenso y de entrada, que a la fecha de la publicación de dicho Real decreto desempeñasen sus plazas en propiedad, estableciendo una escala gradual de sueldos compuesta de seis secciones, percibiendo los pertenecientes a la última sección 1.500 pesetas de sueldo;

Resultando que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, se estableció que únicamente los Profesores auxiliares que al publicarse el decreto tuvieran la categoría de Profesores de ascenso, pueden optar al turno de concurso que establece el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, reformado por Real decreto de 26 de Marzo de 1920, y que al extinguirse todos los que reunan tal condición, las Cátedras que correspondan a dicho turno se anunciarán a oposición entre Auxiliares, pudiendo tomar parte en los ejercicios todos los Profesores de esta clase, cualquiera que sea el tiempo de servicios con que cuenten;

Considerando que con la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920, los Profesores de entrada obtuvieron un beneficio, dándoles una escala gradual de sueldos y denominándoles Profesores auxiliares, con determinados derechos para opositar Cátedras, en turno restringido, de Auxiliares, como compensación inmediata a los derechos que tenían adquiridos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por el Auxiliar de esa Escuela D. Vicente Tarazona Villamazares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Amador Sebastián García para la conmutación de asignaturas de especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Amador Sebastián García para la especialidad de Aparejador de obras las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Lacarra y Rodríguez, Catedrático numerario del grupo de Mercancías de la Escuela pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien admitirle la dimisión que, por razones de salud, ha presentado del cargo de Secretario de dicha Escuela, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, rijan los Presupuestos generales del Estado, vigentes en el año económico de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para la distribución y pago en dicho trimestre del crédito consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 17 del presupuesto de este Ministerio, «Indemnizaciones a los Directores, Secretarios y Auxiliares de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes», se considere reproducida la Real orden de 16 de Marzo de 1923 *(Gaceta* del 22), entendiéndose que a cada Escuela corresponde el 25 por 100 de la cantidad en aquélla asignada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Consignado en el capítulo 11, art 2.°, concepto 10, del Presupuesto de 1923 24, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Murcia para el sostenimiento de la Escuela Pericial de Comercio, creada por el Real decreto de 29 de Abril de 1921, y dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que durante los meses de Abril, Mayo y Junio rijan los Presupuestos generales del Estado vigentes en el citado año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y a nombre de D. José Cunqueiro Montenegro, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, y, en atención a la fecha de esta disposición, que la expresada cantidad de 2.500 pesetas se libre en firme, debiendo contraerse en la relación de resultas del presente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Mínguez Obispo, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Mínguez Obispo desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Mínguez Obispo.

Catedrático, por oposición directa, de Aritmética, Algebra y Cálculo comercial.

Pensionado en el extranjero, mediante oposición, en el año académico de 1904 a 1905.

Fué Ayudante interino y Profesor auxiliar numerario de entrada de Escuelas de Comercio.

Profesor mercantil y Licenciado en Filosofía y Letras.

(Gaceta del 6 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D. Juan N. Gutiérrez López en el cargo de Profesor especial, interino, de Documentación mercantil de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, por haber sido suprimida dicha plaza en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D. Gonzalo Albert Lomas en el cargo de Profesor especial, interino, de Francés de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, por haber sido suprimida dicha plaza en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítalo 11, artículo 2.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° A partir del día 1.° de los corrientes, se suprimen en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao las enseñanzas del grado superior en su Especialidad actuaria.

2.° Quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 10 de Enero de 1923 *(Gaceta* del 21) y las convocatorias hechas por la Subsecretaría en ingual fecha e insertas en la *Gaceta* del 23 del mismo mes, en cuanto se refieren al anuncio a oposición libre de las Cátedras de Estadística matemática, Teoría matemática de los Seguros y Legislación y Seguros sociales, vacantes en la expresada Escuela.

3.° Los Profesores auxiliares de dicho Centro que se hallaban encargados de las citadas Cátedras, serán dados de baja desde el día 1.° del presente mes en el percibo de los dos tercios del sueldo asignado a aquéllas, continuando, no obstante, en el desempeño de las respectivas plazas de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, D. Juan Ruvira Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni lo a bien disponer que el expresado Auxiliar perciba, en concepto de gratificación, a partir del día 1.° de los corrientes, el haber anual de 1.750 pesetas, debiendo extenderse la oportuna diligencia en el título administrativo del intesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias de D. José Pujal y Serra, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, pidiendo en una que se le acumule la asignatura de Elementos de Historia universal y especial de España, y en otra que se le nombre para la Cátedra vacante, en la misma Escuela, de Geografía general y especial de España, Geografía económica de América, petición ésta reproducida;

Vista la instancia de D. Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático numerario de la citada Escuela de Barcelona, pidiendo que no se acceda a la petición del Sr. Pujal y Serra de que se le acumule la asignatura de Elementos de Historia universal y especial de España.

Visto el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Resultando que la asignatura de Elementos de Historia universal y especial de España forma parte de la Cátedra de Legislación mercantil española, que tiene a su cargo en la repetida Escuela de Barcelona el Sr. Espejo de Hinojosa, y que, además, comprende las de Rudimentos de Derecho y Legislación mercantil española;

Resultando que el Sr. Pujal y Serra, que tenía a su cargo la Cátedra de Principios de Estadística, optó, al publicarse el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, usando del derecho que le concedía la tercera disposición transitoria entre elegir esta Cátedra o la de Geografía económica, que ahora solicita;

Considerando que al acceder a la pretensión del Sr. Pujal y Serra de que se le encomiende la enseñanza de Elementos de Historia universal y especial de España, aun existiendo acuerdo entre el solicitante y el Catedrático titular, ocasionaría una perturbación en el plan de estudios, y que, sin existir acuerdo, implica una ingerencia molesta para el titular, que, en este caso, protesta de la petición del Sr. Pujal y Serra;

Considerando que al implantarse el vigente plan de estudios se concedió el plazo de un mes para que determinados Catedráticos optasen entre las Cátedras que se señalaban, eligiendo el Sr. Pujal y Serra la que tiene a su cargo, y dejando la que ahora pretende, que desde aquel momento quedó sujeta a los turnos reglamentarios de provisión, sin que por ningún concepto tenga ya derecho a ocuparla el solicitante;

Considerando que no ofrece ninguna duda la interpretación de la ya citada tercera disposición transitoria del referido Real decreto de 31 de Agosto de 1922, puesto que, al fijar un plazo de opción y transcurrido éste, quedaba esta disposición sin el efecto que no pudo surtir más que transitoriamente, y que, por lo tanto, no es necesaria la consulta al Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las peticiones de D. José Pujal y Serra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D.ª Ana Bort Laina ha presentado del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Genoveva del Pino Valsera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta que de las plazas de Profesoras que, respectivamente, tienen a su cargo en la Escuela Normal de Maestras de Santander, han entablado D.ª Leonor Díez de la Torre y D.ª Juana Fernández Alonso, disponiendo, en consecuencia, que la primera de las citadas Profesoras lo sea de Matemáticas, y que D.ª Juana Fernández Alonso se encargue del desempeño de las clases correspondientes al grupo de asignaturas de Ciencias físicas, en atención a que ambas Profesoras lo son de la sección denominada de Ciencias y que fueron promovidas a tales como Maestras Normales procedentes de igual sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia y D.ª Ana Bonet Collado, Profesoras numerarias de la sección de Ciencias en las Escuelas Normales de Maestras de Lérida y Jaén, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Escuela de Jaén como Profesora numeraria de Matemáticas, y la segunda pase a la Escuela de Lérida como Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural. Esta permuta quedará anulada si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Granada y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Lérida.

Visto el resultado de la información practicada por el Director del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, acerca de la marcha y estado de la Escuela Normal de Maestras de dicha provincia y de la gestión de D.ª Genoveva del Pino, como Directora de dicho Centro;

Considerando que la citada Escuela funciona normalmente y que no aparece cargo alguno contra la actuación docente y administrativa de la mencionada Profesora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar en todas sus partes la instancia presentada por D.ª María Victoria Jiménez Crozat, que dió origen a la información de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana López Girona, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de León, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Junio de 1924 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Laura de la Puerta y Guillén, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la interesada perciba en concepto de sueldo los haberes que la corresponden como Auxiliar de Pedagogía de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Vista la instancia de D.ª María Antonia Martínez Cabrera, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la interesada perciba en concepto de sueldo los haberes que la corresponden como Auxiliar de la expresada Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Vista la instancia de D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, solicitando cobrar en concepto de sueldo los haberes que le corresponden por el desempeño de su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado perciba como sueldo la gratificación anual de 2.000 pesetas que viene disfrutando como Auxiliar de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Irurzuro Muru, Ayudante de Religión de las Escuelas Normales de Navarra, solicitando que se le abone la gratificación correspondiente, que por acumulación de clases percibía el Profesor de la referida enseñanza desde la fecha de la vacante;

Visto el presupuesto vigente de este Ministerio en el que se consigna la cantidad de 500 pesetas, por acumulación de clases a los Profesores de Religión que tengan más de un establecimiento docente a su cargo;

Teniendo en cuenta que el interesado desempeña tan sólo el cargo de Ayudante en las Normales mencionadas, por lo que no está en condiciones de percibir un crédito que en el presupuesto se consigna clara y terminantemente para los Profesores especiales de la citada enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

Vista la instancia de D. Ramón Navarro González, Ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Almería, solicitando desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestras de dicha provincia;

Vistos los informes de los Directores de las referidas Escuelas;

Considerando que la Real orden de 7 de Abril último no es un nombramiento en favor de la Ayudante de Música de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, sino una autorización que se la concede para que sirva dicho cargo en la de Maestros de la misma capital, por no existir en este Centro Profesor ni Ayudante de aquella asignatura, y con objeto de que los Tribunales de examen de Música fueran constituídos con persona que perteneciera al Profesorado de la citada enseñanza; pero que la referida autorización debe desaparecer en el momento en que puedan hacerse los nombramientos de Ayudantes de Escuelas Normales con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que en la Normal de Maestras de Almería está debidamente atendida la Ayudantía de que se trata, hasta tanto que puedan realizarse las oposiciones a dichos cargos, según manifiesta en su informe la Dirección de aquel Centro;

Considerando que la Real orden de 22 de Octubre de 1923 declara la incompatibilidad de dos nombramientos de esa clase para una misma Profesora Ayudante de asignaturas especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia del solicitante.

2.º Que en lo sucesivo ningún Profesor o Profesora ayudante de clases especiales podrá ser nombrado para el mismo cargo en la Escuela Normal de sexo distinto al que sirve, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre pasado antes citada y por las mismas causas que en ella se mencionan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Fernando Bertrán y Castillo, Médico general y Otólogo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamente de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios Maestros de Cartagena en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha ciudad a pagarles lo que por el concepto de casa-habitación debe abonarles.

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Abril último se declaró que el Ayuntamiento de Cartagena se halla obligado a abonar a los reclamantes la indemnización que venían percibiendo por dicho emolumento por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto último, y que a pesar de la citada orden el Ayuntamiento se niega a cumplir lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que debe obligar al Ayuntamiento de Cartagena, por todos los medios que la ley concede, a abonar a los reclamantes las cantidades que venían percibiendo por el referido emolumento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Angeles Pardo Duartes, Maestra de Finez (Almería), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarle, por indemnización de casa-habiiación, 250 pesetas anuales, en lugar de las 100 que viene percibiendo;

Teniendo en cuenta que la Inspección en su informe manifiesta que las 100 pesetas que la reclamante venía cobrando no era en concepto de indemnización, sino por alquiler de una casa de su propiedad destinada a local Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D. Antonio Murcia y D.ª Trinidad González, Maestros de sección de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles por el emolumento de casa-habitación la cantidad de 1.500 pesetas anuales, como vienen percibiendo los demás Maestros de esa población;

Teniendo en cuenta que los reclamantes venían percibiendo con anterioridad al Estatuto, en concepto de indemnización por vivienda 750 pesetas anuales, fundándose en la condición de consortes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 10 de Agosto último, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia de D.ª Concepción Carvajal, Maestra de Vejer de la Frontera, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguirle abonando lo que por casa-habitación venía percibiendo, fundándose la negativa de la referida Corporación en el art. 15 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la reclamante es esposa del Maestro D. Vicente F. Campos, que regenta Escuela en la misma localidad, informando la Sección que ambos Maestros venían disfrutando por el concepto de alquiler de casa-habitación una indemnización, hallándose, por lo tanto, comprendida la señora Carvajal en la Real orden de 10 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera está obligado a seguir abonando a doña Concepción Carvajal la indemnización que para vivienda venía satisfaciéndole con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Agustín Curto Bellido, Maestro de la Escuela de Tejares, en esa provincia, en solicitud de que se le reconozca el derecho a casa-habitación desde 1.º de Enero de 1920, y se le abone la indemnización correspondiente a ese tiempo transcurrido;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa e Inspec-

ción, en su informe, manifiestan que el reclamante, desde que se posesionó de la Escuela, no ha recibido indemnización por alquiler, ni tenía por qué solicitarlo, por cuanto el Ayuntamiento dispone de casa-habitación para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Agustín Curto, toda vez que el Ayuntamiento le viene facilitando la vivienda a que tiene derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia de D. Conrado Iriartes Navarro, Maestro de El Coronil, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la subvención por el emolumento de casa-habitación independientemente a la que percibe su esposa;

Teniendo en cuenta que de los informes que obran en el expediente aparece que el reclamante no disfrutó en metálico indemnización en concepto de casa-habitación, ocupando su esposa una casa propiedad del Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Iriartes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla.

Vista la instancia de D.ª Emilia Granado Hernández, Maestra de Miajadas, en esa provincia, reclamando la indemnización que por casa-habitación venía percibiendo y que el Ayuntamiento se niega a pagarle fundándose en en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último que reconoce derecho a los Maestros que, estando en posesión de emolumentos legales, los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, y hallándose comprendida la reclamante en dicha disposición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Granado, estando obligado el Ayuntamiento de Miajadas a continuar pagándole por el emolumento de casa-habitación, la indemnización que venía percibiendo con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Allariz en solicitud de que se declaren de carácter municipal las dos Escuelas nacionales de aquella villa para incorporarlas al Colegio Salesiano, fundando la petición en no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 101 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 le corresponde a Allariz dos Escuelas de niños, que son las que actualmente tiene, siendo obligación del Ayuntamiento facilitar locales adecuados para instalarlas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Allariz, y que por dicha Corporación se proporcionen locales en condiciones para el buen funcionamiento de las dos Escuelas de niños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Rabanal de Jenar, en solicitud de que sea levantada la clausura de la Escuela de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que la falta de condiciones higiénicas y seguridad del local-Escuela motivó la clausura, sin que hasta la fecha se haya procedido por las autoridades locales a proporcionar casa en condiciones para el funcionamiento de la referida Escuela,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los reclamantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a adquisición de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas nacionales en virtud de concursos anunciados por Reales órdenes de fechas 3, 4 y 5 de Junio último;

Resultando que adjudicados los tres concursos mencionados a la Sociedad regular colectiva Giner Pellicer, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por Reales órdenes de 21 del mismo mes se giró por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero, visita para inspeccionar como Delegado de este Ministerio la clase y calidad de las mesas-bancos adjudicadas;

Resultando que como consecuencia de la visita envió el Inspector dos actas, en las cuales consta la manifestación del Sr. Giner, que firma como representante de la expresada Sociedad, de que por dificultades y retrasos en el transporte de maderas no había podido terminarse la construcción de las mesas-bancos, pero que está dispuesto a entregarlas siempre que se le prorrogue el plazo diez y nueve días por cada concurso, a contar de la fecha de la notificación de la prórroga;

Resultando que la Sociedad mencionada formalizó la petición de prórroga en instancia ingresada en este Ministerio el día 20 de Junio;

Resultando que la séptima de las condiciones señaladas en las Reales órdenes de anuncio de los concursos disponía que la Casa constructora que se encargase del servicio se obligaba antes de los días 25 al 27 del mismo mes de Junio, constando en la instancia en que se presentaba a los concursos la Sociedad Giner Pellicer, que solicitaba la adjudicación en las condiciones estipuladas;

Considerando que por haber dejado de cumplir la Sociedad referida una de las condiciones de los concursos, precisamente la fundamental, que se refiere a la entrega del material, ha venido a producirse un hecho cual es el término del ejercicio a que la obligación corresponde, que hace imposible materialmente conceder prórrogas o ampliación de plazos para el pago de créditos que virtualmente quedan anulados por precepto de las leyes al finalizar el Presupuesto al cual pertenecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar rescindido el convenio que implican las Reales órdenes de adjudicación, que no pueden tener efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.

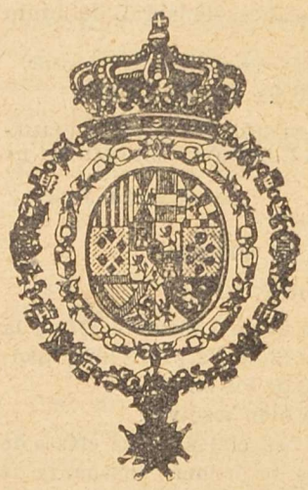
El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 25 de Julio de 1924 — Núm. 60



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamación de un Maestro.—Página 117.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 117.*

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito.—Página 118*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 118.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Oposiciones a ingreso: aprobando las de Salamanca.—Página 118.
Se desestima reclamación de D. Salvador Fontdevila.—Página 119.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 119.
Resolución de expedientes de D.ª Obdulia de la Cerda y de D.ª Eugenia Carrocera.—Página 119
Adjudicación de Escuelas.—Concedidas y denegadas.—Página 120.
Solicitud de dirección de graduada.—Página 122.
Sobre la denominación de las Escuelas de Parada y Cercijo.—Página 122.
Nombramientos de Maestras propietarias por el cuarto turno, provisionales.—Página 122.
Aprobación de nombramiento de Maestra de Patronato.—Página 123.
Subvenciones denegadas.—Página 123.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 124.*

LICENCIAS.—*Página 128.*

EXCEDENCIAS.—*Página 129.*

JUBILACIONES.—*Página 129.*

SUSTITUCIONES.—*Expedientes de revisión, sustitución y de vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 130.*
Cese, renuncia y nombramientos de sustitutos. Página 132.

Conclusión del Escalafón definitivo del Personal subalterno (véase pliego adjunto).

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Angel Penanes, Maestro de la Escuela de Parres, en esa provincia, sobre reclamación de casa-habitación que el Ayuntamiento se niega a pagarle;

Teniendo en cuenta que, según los informes que constan en el expediente, está demostrado que el reclamante dispone de casa-habitación facilitada por el Ayuntamiento, que si bien no ocupó para vivir con su familia, la utilizó para otros usos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Angel Penanes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre del citado Alcalde D. José Fernández Zabala, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del citado Alcalde D. Antonio Díez de Rivera, Marqués de Casablanca, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1220 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto prorrogado para el presente ejercicio económico, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 24 de Marzo último para el ejercicio correspondiente, y se propone, por lo tanto, que se destinen 6.250 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que realizan y estímulo para extenderla cada día más, dedicando 12.500 pesetas a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable, y manteniendo invariable la cifra de 6.250 destinadas a los gastos de la Mutualidad.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto prorrogado de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: una que se fija en 12.500 pesetas y se ingresará, desde luego, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra de 6.250 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto, de 6.250 pesetas, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Que se conceda a las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Madrid D.ª Leonie Bienco, de Taquigrafía; D.ª María Sabina García Tapia y D.ª Alicia Coelho, de Francés; a las de igual categoría y clase de Barcelona D.ª María Concepción Pellicena Camacho, de Taquigrafía, y D.ª María Telmo, de Francés, y a la de Sevilla D.ª Josefa Antonia Brzezicka y Manteola, de Francés, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido; para D.ª Leonie Bienco, en 3 de Marzo; para D.ª María Sabina García Tapia y D.ª Alicia Coelho, en 26 de Marzo; para D.ª Concepción Pellicena, en 4 del mismo mes; para D.ª María Telmo, en 1.º de Abril, y para D.ª Josefa Antonia Brzezicka y Manteola, en 26 de Marzo del corriente año, que percibirán sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutan en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional correspondientes al Rectorado de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que terminado el último ejercicio de los realizados por las Maestras, varias opositoras presentaron una protesta relativa al ejercicio de labores, exposición de éstas y de las correspondientes listas de la aprobación y ausencia del Vocal Inspector, fechada en 25 de Marzo último;

»Resultando que dicho ejercicio de labores fué realizado el día 20 del mismo mes de Marzo;

»Resultando que el Tribunal informa desfavorablemente dicha protesta;

»Resultando que en cuanto a las oposiciones de Maestros no aparece protesta alguna que haya sido presentada en tiempo y forma reglamentarios;

»Resultando que teniendo en cuenta que la protesta anteriormente citada no es admisible en lo que atañe a la ejecución del mencionado ejercicio de labores, por cuanto que se realizó el día 20 de Marzo último y la protesta tiene fecha 25 del mismo mes, que el Tribunal rebate con justificados razonamientos todos y cada uno de los puntos de la protesta y que tanto los jueces como los opositores han cumplido con los artículos pertinentes al capítulo 5.º del vigente Estatuto, el Negociado propone que se desestime la protesta y se aprueben las oposiciones una vez oído a este Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, aprobando el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio,

celebradas últimamente en Salamanca, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el art. 60 del vigente Estatuto, una vez aprobados todos los expedientes de los distintos Tribunales que han actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por D. Salvador Fontdevila Español, Maestro de San Martín de Sarroca (Barcelona), contra providencia del Obispado de aquella diócesis, por virtud de la cual dejó de satisfacerse la cantidad de 200 pesetas anuales que, a favor del titular de dicha Escuela, se hallaba obligado a abonar el obtentor de un beneficio eclesiástico instituído por don Félix Lleó el año 1774 en la capilla del manso de su nombre, enclavada por entonces en la parroquia de San Martín de Sarroca, y hoy en la de San Ginés de Pachs;

Resultando que, en efecto, D. Félix Lleó, agricultor, fundó en 1774 un beneficio en la capilla de su manso, sito en la parroquia de San Martín de Sarroca, del cual se reservó el patronazgo activo, imponiendo al obtentor la obligación de pagar una cuota de 150 a 200 pesetas anuales al Maestro del pueblo, con la condición de que éste enseñare, sin retribución alguna, a los hijos del manso Lleó y a los pobres de la localidad, además de rezar públicamente el rosario en la iglesia los días festivos;

Resultando que los obtentores del beneficio han cumplido la obligación que el fundador les impuso, pagando religiosamente la pensión a los Maestros que se han ido sucediendo, hasta que en el año 1919 el Patrono solicitó y obtuvo del Vicariato de la diócesis que el obtentor del beneficio fuese relevado del precepto de pagar al Maestro la cuota indicada, quedando, no obstante y asumiendo el beneficiado la obligación de rezar públicamente el rosario los días festivos;

Resultando que, anteriormente, el propietario del manso y capilla Lleó había solicitado y obtenido para su finca el cambio de parroquia, separándola de la de San Martín de Sarroca y agregándola a la de San Ginés de Pachs, a la cual desde entonces pertenece;

Considerando que si se tratara de una Fundación propiamente dicha, habría de estarse en todo caso a lo taxativamente dispuesto en la escritura fundacional; pero, por referirse a un beneficio de carácter eclesiástico, es el Derecho canónico la legislación que debe aplicarse, siendo, por tanto, indudable la competencia del señor Obispo de Barcelona para entender en cuanto al régimen de aquél respecta, conforme a lo prevenido en los Cánones 1.513, 1.514 y 1.515, que encomiendan al Ordinario la ejecución de todas las voluntades pías, obligándole a vigilar su cumplimiento y autorizándole a disminuir las cargas que pesan sobre los obtentores de beneficios, según el canon 1.517, que en su párrafo segundo dice textualmente: «Si el cumplimiento de cargas impuestas se hace imposible, por haber disminuído las rentas o por otra causa, sin culpa del beneficiado, entonces el Ordinario, oídos los interesados y guardando lo mejor que se pueda la voluntad del fundador, podrá reducir las dichas cargas del Beneficio»;

Considerando que contra el acuerdo dictado por el Vicario de la diócesis de Barcelona en 15 de Diciembre de 1919 pudo el Maestro reclamante alzarse ante el Tribunal eclesiástico correspondiente, según se le hizo saber en la notificación del mencionado decreto, y es, por tanto, intempestiva e improcedente la apelación ahora ante este Departamento;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como superior jerárquico del Maestro D. Salvador Foutdevila, no puede consentir que éste emplee en sus comunicaciones conceptos y frases desconsiderados, cuando menos, para Autoridades y Tribunales de cualquiera clase que sean, como los que aplica al señor Obispo y a la Curia eclesiástica de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver que se desestime la reclamación formulada por D. Salvador Fontdevila Español y se le amoneste para que, en lo sucesivo, se abstenga de emplear en sus escritos oficiales términos incompatibles con la consideración que se debe a personas y entidades respetables por todos conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José Barranco Vera sobre rehabilitación de su nombramiento de Maestro de Pulpite (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que nombrado por Real orden de 22 de Septiembre último D. José Barranco Vera, en virtud de reingreso, Maestro de Pulpite (Granada), no pudo posesionarse de su plaza por impedírselo la grave enfermedad que aquejaba a su hija y solicita la rehabilitación de dicho nombramiento fundado en las circunstancias muy críticas en que se encontraba y que le impedían el viaje desde Sevilla a Pulpite, acompañando dos certificaciones facultativas que acreditan la razón alegada por el interesado;

»Resultando que la Sección administrativa de Sevilla es de parecer que puede accederse a la petición de este Maestro;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que por considerar el caso como de fuerza mayor y teniendo en cuenta las funestas consecuencias que la desestimación de su instancia acarrearía al Sr. Barranco, puede acordarse la rehabilitación para el ingreso en la enseñanza y aun para la misma Escuela de Pulpite, si continuase vacante, oyendo previamente la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con la Sección administrativa y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez, Directora de la Escuela graduada de la calle de Abril, núm. 25, de Badajoz, reclamando contra el acuerdo de la Junta de Maestras, que le asignó, en votación, el grado de párvulos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que recomendada por la Inspección femenina de Badajoz la votación de grados en la Escuela de que es Directora D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez, esta señora consideró que debía conservar el grado superior que desempeñaba, a lo que se opusieron las demás Maestras de la graduada;

»Resultando que para procurar la armonía entre el personal, la Inspectora presidió una sesión de la Junta de Maestras,

en la que se acordó la votación, designando a la reclamante el grado de párvulos;

»Resultando que la Inspección informa en el sentido de afirmar su actuación, en consonancia con el actual reglamento de graduadas, añadiendo que la actuación de la recurrente en el grado de párvulos no merma ni los derechos ni el prestigio de la Sra. La Cerda;

»Resultando que aunque la Inspección cumplió lo dispuesto en el art. 7.º del vigente reglamento de graduadas de 19 de Septiembre de 1918, teniendo en cuenta que parece justificado que la Maestra Directora tenga a su cargo el grado superior, por ser el menos numeroso, a fin de poder atender las obligaciones del cargo, el Negociado del Ministerio entiende que debe declararse así, oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto, y considerando que el art. 7.º del reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, vigente, confiere a las Juntas de Maestros la facultad de decidir si en la Escuela ha de seguirse la rotación de grados por los Maestros o el sistema de especialización; facultad que hace obligatorios y firmes los acuerdos que en las sesiones se tomen;

»Considerando que acordada por una Junta de Maestros la rotación, los efectos y principios de tan discutido sistema quedarían desvirtuados desde el momento que fuese agregado de la rotación el grado reservado al Director;

»Considerando que la autoridad y el prestigio de este cargo no nace del grado que se desempeñe, sino de la competencia y ejemplaridad con que se proceda en el mismo;

»Considerando, sin embargo, que en los casos en que las referidas Juntas opten por la especialización, el Maestro Director tiene derecho a elegir el grado que más concuerde con sus aptitudes y aficiones, o el que estime más conveniente para atender de modo más perfecto las necesidades y conveniencias de la enseñanza;

»Considerando también lo resuelto por Real orden de 17 de Enero de 1919 para caso análogo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime el presente recurso para el caso de que se trata, reconociendo, no obstante, a la reclamante el derecho de elección de grados cuando la Junta se pronuncie por la especialización de los Maestros en los mismos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

En el expediente incoado a instancia de D.ª Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra nacional de Ciaño, Concejo de Langreo (Oviedo), en solicitud de que se anuncie y provea en propiedad la plaza de Directora de aquella Escuela, actualmente convertida en graduada, ateniéndose a las disposiciones vigentes, en la época de su gradación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que graduada en 1920 la Escuela de niñas de Ciaño, quedó prestando en ella sus servicios la Maestra de la antigua unitaria D.ª Eugenia Carrocera, que no pudo ser nombrada Directora por pertenecer al segundo Escalafón, adjudicándose las dos plazas creadas a dos opositoras;

»Resultando que en la actualidad existe en Ciaño una Escuela graduada con tres secciones, que desempeñan tres Maestras, sin que ninguna de ellas tenga el título legal de Directora;

»Resultando que la Inspección es de parecer que de anunciarse la provisión de la Dirección de que se trata, debe hacerse con arreglo a la legislación actual;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, opina que se declare vacante la citada Dirección y excedente a la Sra. Carrocera, comprendida para su nueva colocación en los artículos 82 y 83 del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si se anuncia la Dirección con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de 1918 llevaría consigo la excedencia forzosa y el cambio, forzoso también, de la Maestra que cuente menos servicios en Ciaño, propone que sea provista la repetida Dirección con arreglo a lo dispuesto en el art. 91 del vigente Estatuto por si, solicitado por alguna de las actuales Maestras de sección que reunan condiciones, puede evitarse las consecuencias señaladas de la excedencia, proponiéndose también que se oiga previamente el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública, dado lo excepcional del caso;

»Considerando que la situación anómala en que se encuentra la Escuela graduada de Ciaño no tiene otro origen que el no haberse cumplido en tiempo y forma los preceptos legales establecidos para el nombramiento de Directora, una vez acordada y ordenada por la Superioridad la graduación de dicha Escuela;

»Considerando que no es admisible, ni cabe aducir por la Sra. Carrocera como fundamento del presente recurso la ignorancia de preceptos legales reguladores para la graduación de la Escuela unitaria que desempeñaba, ni de la situación legal que de la reforma se derivaba para la Maestra y para su Escuela;

»Considerando que en el presente caso no procede invocar otras disposiciones que las vigentes y que urge remediar tan inexplicable como dañosa situación, así como evitar que se produzcan otras semejantes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que opte la Sra. Carrocera entre continuar como Maestra de sección de la citada Escuela o el traslado a otra, según las disposicienes vigentes para el caso, y que de acuerdo con el Negociado de este Ministerio se provea el cargo de Directora, de conformidad con el art. 91 del Estatuto, y

»2.º Que se tenga en cuenta por quien corresponda el deber en que se encuentra de evitar casos como el presente, perturbadores del buen orden administrativo e intereses de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Febrero último (*Gaceta* del 4 de Marzo) informando que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por D. Celestino López Rodríguez y que revoca la Real orden de 3 de Junio de 1921 resolutoria del concurso general de traslado en aquel año en la parte que afectaba al demandante, declarándose que éste no debió ser excluído del concurso;

Teniendo en cuenta que D. Celestino López Rodríguez tenía sobre el Maestro nombrado entonces para Villarán-Salas, Oviedo, la primera circunstancia de preferencia en los concursos generales o sea número más bajo en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, en cumplimiento de la citada sentencia, se nombre para la Escuela de Villarán-Salas, en la provincia de Oviedo, al demandante D. Celestino López Rodríguez, debiendo el actual Maestro que desempeña ese destino solicitar nueva Escuela por el segundo turno de traslado forzoso que determina el art. 82 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Cué Cantero, Maestra que fué de Villanueva (Oviedo), reclamando sobre la adjudicación de la Escuela de Celorio, en la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª María de los Dolores Cué Cantero, Maestra que fué de Villanueva (Oviedo), tomó parte en el traslado voluntario por el cuarto turno, adjudicándosele la Escuela de Parres, en la misma provincia, y reclamó contra este nombramiento por entender que debió adjudicársele la de Celorio, vacante a su juicio y de fecha anterior;

»Resultando que desestimada su reclamación por no aparecer vacante dicha Escuela de Celorio, insiste la Sra. Cué diciendo que esta plaza está ilegalmente adjudicada y que su actual Maestra está incursa en el art. 171 de la ley;

»Resultando que pedidos antecedentes a la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, ésta manifiesta que la repetida Escuela de Celorio fué anunciada provisionalmente en el concurso general de traslado de 1922 y eliminada después por la Dirección general, adjudicándola la Sección administrativa por orden de la misma autoridad en 21 de Diciembre de 1922 a la Sra. Rodríguez Pardo, que había sufrido expediente gubernativo como Maestra de Ríocastiello, agregándose que esta señora no fué la incursa en el art. 171, sino su sucesora en dicho Ríocastiello, Sra. Campos;

»Resultando que teniendo en cuenta la reclamación de la Sra. Cué Cantero en cuanto se refiere a la adjudicación de la Escuela de Parres y no a la de Celorio, es improcedente, puesto que la segunda Escuela no está vacante ni estaba en Agosto de 1923, y por tanto, no podía adjudicársele, el Negociado entiende que procede desestimar su reclamación sobre nombramiento para Celorio, creyendo oportuno oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que la reclamación de D.ª Dolores Cué y Cantero debe desestimarse, de acuerdo con el dictamen del Negociado del Ministerio, porque el hecho en que la interesada se funda es inexacto.

»La reclamante entiende que la Escuela de Celorio está mal provista, por creer que ha sido adjudicada a una Maestra incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Tal confusión se ha originado por haber sido separada del cargo, no la Maestra actual de Celorio, sino la sucesora suya en el pueblo de Ríocastiello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Monistrol Casals, remitida por conducto de la Sección administrativa de Gerona, en la que reclamando de la adjudicación provisional por el turno primero del art. 75 del Estatuto vigente se le hacía de la Escuela de Sardanyola (Barcelona), contenida en la orden de 14 de Mayo último (*Gaceta* del 15), solicitaba se le adjudicara la de Hospitalet de Llobregat, en la misma provincia, ya que teniéndola solicitada esta última se produjo con anterioridad a la que se le adjudicó;

Considerando que los nombramientos contenidos en la orden reclamada fueron confirmados por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25), sin que en ella se hiciese mención de la reclamación del Sr. Monistrol, ya que en aquella fecha y por causas no imputables al interesado se desconocía su presentación;

Considerando que según certifica la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, el interesado presentó en la misma la referida reclamación dentro del término legal, y si bien adolecía del defecto de informe por parte de la misma Sección, hacía constar que no lo consignaba por referirse a Escuelas de otra provincia, desconociendo la fecha en que se produjeron las vacantes, fundamento de la reclamación;

Considerando que según relación de vacantes de la Sección administrativa de Barcelona, la de Hospitalet de Llobregat se produjo por jubilación del que la desempeñaba el 6 de Abril del corriente año, y la de Sardanyola el 10 de los mismos y por igual causa, siendo comprendidas ambas en la relación de la misma fecha;

Considerando que según terminantemente dispone el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, en relación con el art. 72 del Estatuto vigente, las vacantes han de proveerse guardando el orden cronológico a la fecha en que se produjeron, siendo evidente la anterioridad de la de Hospitalet de Llobregat a la de Sardanyola;

Considerando que no siendo imputable al interesado el retraso en el conocimiento de su reclamación, no puede ni es justo dejar subsistente la confirmación de su nombramiento, ya que de haberse conocido oportunamente se hubiese estimado en la Real orden de resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se estime la reclamación de D. Joaquín Monistrol y Casals, y, en su consecuencia, se entienda nombrado por el turno primero del art. 75 del Estatuto vigente para la Escuela de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), anulándose la adjudicación de la de Sardanyola, en la misma provincia, y modificada, por tanto, en este sentido la Real orden de 18 del actual, teniéndose esta disposición como complemento de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 9), como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, y previo informe del Consejo de Instrucción pública y por el segundo turno del art. 75 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado se adjudique a D.ª María del Socorro Carrasco Guerrero, Maestra de Moreda (Granada), con carácter provisional, según preceptúa la Real orden de 31 de Enero último, el cargo de Maestra de sección de la graduada núm. 1, denominada Santa Rosa (Málaga), vacante, según informa la Sección administrativa, por traslado de la señora Jurada, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Vista la instancia de D.ª Teresa Falcó Antón, Maestra de la Escuela nacional de Campaneta, en Orihuela (Alicante), número 6.550 del primer Escalafón, solicitando que por el cuarto turno le sea adjudicada la Escuela vacante de Alzabaras, en Elche, de la misma provincia;

Resultando que en 24 de Junio de 1923 la interesada presentó relaciones y tarjetas solicitando las Escuelas del casco de Elche, las cuales siguen surtiendo efecto para las mismas, pero no para la plaza que ahora pide;

Resultando que en 8 de Diciembre del propio año de 1923 elevó otras relaciones y tarjetas solicitando únicamente la Escuela de Alzabaras, en Elche (Alicante), las cuales le fueron devueltas por no ajustarse a la forma y tamaño que determina la instrucción novena de las contenidas en la orden de 23 de Mayo de 1923;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa, el día 1.º de Marzo del año actual tuvieron entrada en la misma nuevas relaciones y tarjeta de la señora Falcó, fechadas el 29 de Febrero anterior, pidiendo la mencionada Escuela de Alzabaras, las cuales quedaron archivadas de conformidad con lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y el 26 de Junio último le fueron devueltas a la interesada, a los efectos de la Real orden de 12 del mismo mes *(Gaceta* del 24), sin que hasta la fecha las haya reproducido;

Considerando que si bien la Sra. Falcó viene intentando solicitar la Escuela de Alzabaras desde el 8 de Diciembre de 1923, lo cierto es que hasta la fecha no lo ha podido realizar en condiciones legales para que pueda surtir efecto su petición, y la reclamación que ahora formula es inadmisible por pretender un nombramiento que oficialmente no ha sido solicitado en la forma prescrita por el Estatuto vigente y Reales órdenes aclaratorias;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar tal reclamación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Quesada Garrido, Maestro de sección de la Escuela graduada de Noalejo (Jaén) y Director interino de la misma, núm. 7.343 del Escalafón, en súplica de que se le nombre en propiedad para la citada Dirección;

Resultando que el interesado alega que al solicitar en la pasada convocatoria de Diciembre la Dirección de la graduada de que se trata le fué devuelta su tarjeta por la Sección administrativa por no contar tres años de servicios en la Escuela desde donde pidió cambio de destino de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto, y añade como fundamento de su pretensión que no le es aplicable tal precepto y sí la Real orden de 4 de Abril, puesto que su petición no puede estimarse como cambio de destino, ya que no varía de localidad ni Escuela;

Resultando que la Sección administrativa de Jaén hace constar en su informe no ser cierta la manifestación del Sr. Quesada, puesto que su petición oficial no tuvo entrada en dicho Centro, lo que corrobora el propio interesado en oficio de 20 de Junio último al exigirle una prueba de su aseveración, recordando únicamente que consultado el caso de palabra por segunda persona se le contestó que no podía solicitar en cuarto turno por no contar los tres años de residencia que exige el artículo 88 del Estatuto, pues se posesionó el 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que de lo que realmente se trata es de un cambio de destino, pues siendo el interesado Maestro de sección, el de Director que pretende es empleo u ocupación distinta, y para poder aspirar a él precisa llevar tres años en la Escuela desde la que se solicita como determina el mencionado art. 88 del Estatuto, requisito que no concurre en el reclamante;

Considerando que la Real orden de 4 de Abril último (Boletín Oficial núm. 36) que el interesado cita no tiene relación alguna con el caso presente, puesto que el Maestro a quien afecta contaba más de tres años de residencia en la Escuela desde la que se solicitó, y de acuerdo con lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de carácter general de 12 de Junio último *(Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Serafín Picaus, Maestro núm. 7.280 del Escalafón, que desempeña la Escuela nacional titulada de Cercijo, en la Estrada, en solicitud de que se le ponga en posesión de la verdadera Escuela que debe llevar ese nombre, o se le expida nuevo título administrativo como Maestro de Parada.

Deduciéndose de los informes emitidos por la Sección administrativa e Inspección de Pontevedra que la Escuela que desempeña el Sr. Picaus se denominó siempre Cercijo o Parada y que por Real orden de 23 de Noviembre de 1915 se creó la llamada de Fragoso, situada primeramente en Cercijo,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede el traslado del Sr. Picaus, y que, según proponen las autoridades provinciales de primera enseñanza de Pontevedra, deben señalarse en lo sucesivo las citadas Escuelas con los nombres de las entidades donde realmente se encuentren, denominándose la de Cercijo-Parada simplemente Parada, y la de Fragoso, Cercijo, debiéndose en consecuencia diligenciar los títulos administrativos de los Maestros interesados, haciéndose constar estos cambios de denominación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón general, 5.602. D.ª María Encarnación Alvarez; Escuela que se la adjudica, Torrelaguna (Madrid); fecha de posesión, 3-7-916.

6.071. D.ª Matilde Díaz Moya, San Martín de Valdeiglesias, dirección graduada (Madrid); 1-1-920.
5.300. » María de la N. Alcalde, Los Santos de la Humosa (Madrid); 10-5-916.
7.311. » Natividad Magdalena Martínez, Villarejo de Salvanés (Madrid); 5-6-919.
Alta. » Guadalupe Rodríguez Senosiaín, Estremera (Madrid); 1-3-923.
1.658. » Dolores Soriano Cano, Leganés (Madrid); 1-1-890
3.827. » Santas Núñez Salinero, Móstoles (Madrid); 1-9-918.
2.966. » María de la M. Alvarez Izquierdo, Puerto (Oviedo); 1-9-920.
Alta. » Josefa Moreno Muñoz, Cieza (Murcia); 13-2-923.
Alta. » Angeles Delgado Reyes, Arcos de la Frontera (Cádiz); 1-10-923.
Alta. » Josefa Toro Rodríguez, Cazalla de la Sierra, auxiliaría (Sevilla); 1-10-923.
4.131. » Francisca Gómez Gómez, Aguilafuerte (Segovia); 1-12-919.
7.197. » Alberta Trapero Serrano, Escalona del Prado (Segovia); 1-12-919.
6.867. » María del P. Luis Calderón, Cantalejo, dirección graduada (Segovia); 1-5-919.
Alta. » Bienvenida Martínez, Ciria (Soria); 26-3 923.
4.934. » Eladia Romero Galvo, Gómara (Soria); 18-7-915.
3.772. » María D. Franco López, Calanda, dirección graduada (Teruel); 1-31-916.
Alta. » Teresa Calvo Izquierdo, Calanda, sección graduada (Teruel); 25-5-923.

4.767. D.ª Bibiana Pérez Caballero, Torrecilla Rebollar (Teruel); 13-5-915.
4.333. » Cristina Benedicto Pérez, Torremocha (Teruel); 1-10-927.
5.478. » Cándida M. Serrano Lou, Celadas (Teruel); 30-6-919.
5.290. » María Esteban Felez, Castellote (Teruel); 1-9-919.
6.085. » Isabel Campés Felipe, Villafeliche (Zaragoza); 19-7-918.
7.413. » Patrocinio Jiménez Izquierdo, Riodeva (Teruel); 1-11-919.
4.095. » Camila Valverdú Martí, Lérida, sección graduada; 9-4-911.
6.978. » Victorina Fernández Calvo, Burujón (Toledo); 28-9-919.
5.267. » Antonia M. Ruiz Saiz, Los Cerralvos (Toledo); 9-1-919.
Alta. » María del C. Sanz Rodríguez, Consuegra, núm. 2 (Toledo); 1-1-923.
6.045. » Sixta Gómez Díaz, Yunclillos (Toledo); 1-9-919.
5.399. » María E. Alvarez Bermejo, Lillo (Toledo); 3-7-916.
Alta. » Isabel Llorca Cerdá, Chulilla (Valencia); 5-11-922.
4.264. » Francisca Albalat Navarrete, Anna (Valencia); 11-2 917.
2.471. » Sofía Torres Sánchez, Grao de Gandía (Valencia); 27-1-908.
5.406. » Francisca Puechaldón de Grado, Casas Altas (Valencia); 15 7-916.
462. » María Angela Botella Pérez, Valencia, sección graduada Luis Vives; 12 3-1885.
182. » Antonia Torres, Sagunto (Valencia); 1-3-920.
1.125. » Mercedes López Alcayde, Silla (Valencia); 1-9-918.
5.123. » Vicenta Cerveró Idrac, Eliana (Valencia); 6-5-916.
6.875. » Martina Villarroya Lahoz, Torres-Torres (Valencia); 5-5 919.
1.856. » Salud Maqueda Ruiz, Montoro (Córdoba); 17-1-1895.
7.688. » María del P. Aguilar Soriano, Elda (Alicante); 27-10-921.
2.078. » Isabel Bono España, Alcira (Valencia); 10-5-919.
2.916. » Leonor Carrasco, Algemesí (Valencia); 1-4-916.
3.943. » María de la C. Alba y Más, Alquería de la Condesa (Valencia); 25-7-11.
1.030. » Teófila San Martín Bolado, Valladolid, sección graduada, párvulos; 1-6-916.
4.418. » Petra García Rafael, Alcazaren (Valladolid); 2-12-910.
Alta. » Lucinia Cuadrado Rivas, Tordehumos (Valladolid); 2-12-922.
3.816. D.ª Petra Gallego Cerrón, Torrelobatón (Valladolid); 14-8-917.
7.835. » Inocencia García Valdivieso, Valbuena de Duero (Valladolid); 1-4-922.
7.741. » América López Linares, Villagarcía de Campos (Valladolid); 21-1-922.
4.977. » Julia de las Heras López, Villalón (Valladolid); 1-10-917.
1.295. » Amalia González Aztobiza, Portugalete (Vizcaya); 21-7-908.
4.431. » Ramona Berges Esguevilla, Villanueva del Campo (Zamora); 1-2-911.
4.541. » Valentina Elvira López, Trabazos (Zamora); 1-9-908.
Alta. » Josefa Terrero Mayor, Carbellino (Zamora); 1-11-920.
2.850. » Francisca Muelas Sierra, El Burgo de Ebro (Zaragoza); 1-10-917.
4.551. » Juana Cardeñosa Martínez, Ferral de Bernesga (León); 1-9-918.
Alta. » María Josefa Navarro Zamora, Cazalla de la Sierra, núm. 2 (Sevilla); 6-10 923.
Alta. » Antonia Ramiro Lamaina, Mediana (Zaragoza); 8-1-923.
4.948. D.ª Antonia Goyenechea Izquierdo, Nájera (Logroño); 22-7-915.
2.057. » Manuela Navarro Oliete, Vitoria (Alava); 9-4-901.
Alta. » Dolores Casas Cerezo, Pradejón (Logroño); 24-2-923.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos sobre aprobación del nombramiento hecho por la misma de Maestra interina de la Escuela de Patronato de Añastro, a favor de D.ª Elena de la Peña Miñón;

Teniendo en cuenta que, según aparece del mismo, la interesada posee el correspondiente título profesional, por lo que se halla capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento ha sido hecho con arreglo a lo establecido en las cláusulas de la Fundación, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra interina de la Escuela de Patronato de Añastro, a favor de D.ª Elena de la Peña Miñón, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia González Colmenares y D.ª Juana Santana García, Maestras de las Escuelas de la Fundación Arteaga, en Cádiz, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que para la distribución del crédito a que se contraen los mencionados capítulo y artículo durante el ejercicio económico de 1923-24 fué dictada la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), a la que no se ajusta la petición, pues en ella no se acredita que las interesadas posean el correspondiente título profesional ni las fechas de sus nombramientos, así como tampoco acompañan los justificantes del Patronato; que, por otra parte, la orden de 20 de Octubre último *(Gaceta* del 27), concedió un plazo de treinta días para que los Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que no lo hubieran verificado soliciten si les conviene tal subvención al objeto de hacer la distribución antes de finalizar el ejercicio, plazo que expiró el 27 de Noviembre siguiente, y este expediente fué incoado en 5 de Junio último, y que la orden de 7 de Mayo del presente año *(Gaceta* del 9) fué dictada para distribuir durante el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio en la cuantía debida, o sea en un 25 por 100 el crédito consignado en los referidos capítulo y artículo del presupuesto entre los Maestros que acreditaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden citada de 7 de Septiembre de 1923, o sea los comprendidos en las de 1.º y 26 de Marzo último, cuyos beneficios tampoco alcanzaron a

las interesadas por no figurar en ellas y estar también fuera del plazo de quince días que tal orden concedió para solicitar,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Antonia Cervera Sanchís, Maestra directora de la Escuela del Patronato general de párvulos, de Catarroja (Valencia), en súplica de que se le conceda la subvención que le corresponda durante el ejercicio trimestral de 1.º de Abril a 30 de Junio del presente año, como comprendida en la orden circular de 7 de Mayo último *(Gaceta* del 9);

Teniendo en cuenta que el plazo de quince días para solicitar, concedido por dicha orden, expiró el 24 del mismo mes de Mayo, y la petición de la interesada, si bien lleva fecha 23, no tuvo entrada en este Ministerio hasta el día 30; que tal petición fué además formulada por medio de comunicación en papel simple y devuelta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia para que se formalizase por medio de instancia debidamente reintegrada; la Sra. Cervera la reprodujo en 28 de Junio último, teniendo entrada en la Sección citada el 2 del actual y el día 4 en este Ministerio, cuando ya incluso había finalizado el ejercicio económico trimestral de Abril, Mayo y Junio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido a D.ª Rosario López Bug, Maestra de Valdemanco (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Valdemanco (Madrid) D.ª Rosario López Bug;

»Resultando que la Sra. López fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley por abandono de destino dejando pasar el término para reintegrarse a su Escuela;

»Resultando que el Alcalde manifestó al Inspector que no pudo hacer entrega a la Sra. López del oficio que para ella le remitió, pues la interesada no se ha presentado en el pueblo y se ignora su paradero;

»Resultando que el Inspector manifiesta que de las diligencias practicadas al girar visita extraordinaria resulta que dicha Maestra estuvo al frente de su Escuela desde que tomó posesión en 23 de Abril de 1922 a 18 de Julio siguiente y desde 8 a 22 de Octubre de 1923 y el resto del tiempo, o sea un año, deducidas las vacaciones caniculares, encargó la Escuela a un vecino mediante la retribución de 750 pesetas; por lo cual propone a la Superioridad se imponga a la referida Maestra la pena de separación definitiva del Magisterio y el reintegro de los haberes correspondientes a un año y se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por tolerar tales hechos;

»El Negociado y la Sección correspondiente del Departamento del ramo propone se separe definitivamente de la enseñanza a esta Maestra, previo informe de este Consejo;

»Considerando que la interesada abandonó su Escuela durante muchos meses, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, no ha solicitado la formación de expediente, ni se sabe siquiera donde para;

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que separar definitivamente del Magisterio, de acuerdo con lo que propone la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, a doña Rosario López Bug, Maestra de Valdemanco de la Sierra, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de dicha localidad por haber tolerado la ausencia de la Maestra, de acuerdo con lo que propone la Inspección provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que sea separada definitivamente de la enseñanza la Maestra D.ª Rosario López Bug y se amoneste a la Junta local de Valdemanco de la Sierra por haber tolerado la ausencia de la Maestra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID..

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cantoblanco (Albacete), D. José Perea Peñuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. José Perea Peñuela, Maestro de Cantoblanco (Albacete), por abandono de destino;

»Resultando que por orden de 14 de Febrero último este Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo legal sin haberse reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Perea, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley por abandono de destino, no se ha reintegrado a su cargo ni solicitado formación de expediente, no cabe otro recurso que, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, declarar separado definitivamente del Magisterio a D. José Perea Peñuelas, Maestro de Cantoblanco (Albacete).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone, que D. José Perea Peñuelas quede definitivamente separado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente seguido a D. Jesús Luis Castells, Maestro de Vegas de Matute (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Vegas de Matute (Segovia), D. Jesús Luis Castells;

»Resultando que con fecha 17 de Diciembre último el señor Castells fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

«Considerando que el interesado abandonó su Escuela, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción públi

ca, no se ha presentado en la localidad, ni ha pedido, dentro del plazo, la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso legal que el de declarar a D. Jesús Luis Castells, Maestro de Vegas de Matute (Segovia), separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro del pago de Franceses, Rosa de la Palma (Canarias), D. Eduardo Díaz Ledesma, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro del pago de Franceses, en Garafía, Rosa de la Palma, D. Eduardo Díaz Ledesma;

»Resultando que el Sr. Díaz Ledesma fué declarado incurso en el art. 171 de la ley por orden de 22 de Abril de 1922, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro definitivamente separado de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley por abandono de destino durante un año, no se ha reintegrado a su Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no queda otro recurso, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Eduardo Díaz Ledesma, Maestro del pago de Franceses, en Garafía, Rosa de Palma.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Díaz Ledesma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En los recursos de alzada interpuestos por D.ª Regina García Feliz, Maestra de Amoeja-Reboredo, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo), y por la Junta local de Antas de Ulla, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Febrero de 1922, por la que se impuso a la citada Maestra la pena de diez meses de supensión de medio sueldo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos de nuevo los recursos de alzada interpuestos por D.ª Regina García Feliz, Maestra de Amoeja-Reboredo, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo), y por la Junta local de primera enseñanza de Antas de Ulla, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Febrero de 1922, por la que se impuso a la citada Maestra la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1922, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se dispuso que se girase una visita especial de inspección a la Escuela de Amoeja-Reboredo, para poner en claro las responsabilidades en que Maestra e Inspector hubieran podido incurrir;

»Resultando que, girada la referida visita por el Inspector de primera enseñanza de Orense, D. Daniel Rodríguez Rubín, instruídas las oportunas diligencias, la Inspección propone que se deje sin efecto la orden de 11 de Febrero de 1922, y sobreseer el expediente instruído a la Sra. García Feliz, amonestando al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza por haber desatendido los altos deberes que le están encomendados;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pasen las diligencias a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la inspección, propone quede sin efecto la orden de referencia, y que sea sobreseído el expediente gubernativo mandado instruir a la Maestra D.ª Regina García Feliz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver quede sin efecto la orden de referencia y que sea sobreseído el expediente gubernativo mandado instruir a D.ª Regina García Feliz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Claudio M. Gómez, D. Manuel Llamas y D. José Costa, Maestro director de la graduada de San Ildefonso (Segovia) y Maestros de sección de la misma;

Resultando que los Maestros Sres. Costa y Llamas, ambos de acuerdo han procurado por cuantos medios han tenido a su alcance y guiados por un sentimiento de enemistad, que nunca debió transcender a la esfera de su función oficial, hacer imposible la gestión del Director de la graduada, Sr. Gómez, y trabajar su descrédito profesional;

Resultando que con motivo de este estado de hostilidad entre los Sres. Llamas, Costa y Gómez se han promovido incidentes violentos, que por la falta de discreción de los interesados han llegado a conocimiento de sus alumnos y del vecindario, desmoralizando a los primeros con el espectáculo constante de sus rencillas, faltas mutuas de consideración y actitudes de todo punto reñidas con el carácter de su delicado ministerio;

Resultando que la labor pedagógica del Sr. Llamas no es todo lo eficaz que pudiera exigirse, y en cuanto al Sr. Costa se ha comprobado que tiene la enseñanza en un completo abandono;

Resultando que el Sr. Gómez ha hecho dejación de cuantas atribuciones le corresponden por su cargo, contribuyendo con esta actitud a la desorganización de la graduada;

Resultando que a pesar de la enemistad existente entre el Director de la graduada y los Maestros de la misma se pusieron de acuerdo para establecer un turno y no dar más que uno de ellos la clase de adultos en los meses de Enero a Marzo, alternando en esta labor;

Considerando que los hechos expuestos constituyen faltas de una notoria gravedad por haber contribuído al descrédito de la Escuela;

Considerando que el Sr. Gómez, Director de la graduada de San Ildefonso, tiene como atenuante el haberse visto coaccionado por la actitud violenta de los Sres. Llamas y Costa y la falta de apoyo de las autoridades locales, y que el Sr. Llamas, no obstante su conducta, según informa la Inspección, tiene en relativo buen estado la enseñanza en su grado;

Considerando que el Sr. Costa ha sido corregido con anterioridad por su conducta profesional, y que es el principal causante del estado de cosas que ha dado lugar a la formación de este expediente, habiendo puesto obstáculos a la normal y rápida tramitación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Gómez la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, al Sr. Llamas la de suspensión de medio sueldo durante seis meses y al Sr. Costa la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Leandro Andrada Villa, Maestro de Benquerencia (Cáceres), la Comisión permanento del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Benquerencia (Cáceres) D. Leandro Andrada Villa;

»Resultando que con fecha 18 de Octubre último el Sr. Andrada fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que la Inspección, en vista de que el interesado tenía abandonada la Escuela desde el 10 de Marzo de 1923, pidió su separación definitiva del Magisterio en 24 de Octubre.

»Que el Maestro volvió a su Escuela en 15 del mismo, y se le declaró incurso en el art. 171 de la ley el 18.

»Que sin duda debió ausentarse de nuevo, ya que el 4 de Enero de 1924, según dice la Inspección, pidió de nuevo la separación definitiva del Maestro.

»Que la Junta local, en Febrero, solicita que se ponga término a esta ausencia.

»Que no consta de manera alguna que el Maestro, en todo este tiempo, haya vuelto a su Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión entiende que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Leandro Andrada Villa, Maestro de Benquerencia (Cáceres).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo seguido a D. Gonzalo Rodríguez Pérez, Maestro de Pontón Alto (Jaén), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. Gonzalo Rodríguez Pérez, Maestro de Pontón Alto (Jaén), por abandono de destino;

»Resultando que por orden de 27 de Diciembre último, el Sr. Rodríguez Pérez fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el interesado no se ha reintegrado a su puesto ni solicitado la formación de expediente dentro del plazo legal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley por abandono de destino no se ha reintegrado a su cargo ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso legal que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Gonzalo Rodríguez Pérez, Maestro de Cantón Alto (Jaén), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección y el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se declare a D. Gonzalo Rodríguez Pérez separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA SENEÑANZA DE JAÉN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa María (Baleares), D. Felipe Company y Calafat;

Resultando que, según informa la Inspección, la conducta profesional de este Maestro deja bastante que desear, siendo la matrícula en su Escuela muy escasa a causa del abandono en que tiene la enseñanza, dedicando la mayor parte de su actividad a cuestiones ajenas a su misión oficial;

Resultando que la Inspección acusa igualmente de expresarse incorrectamente delante de los niños y de haber empleado en algunas ocasiones castigos inhumanos;

Resultando que el Sr. Company por su conducta particular y por algunas campañas de prensa se ha enemistado con el vecindario y las autoridades locales;

Considerando que de los hechos expuestos se desprende que el Sr. Company tiene abandonada la enseñanza y que, con su conducta poco discreta, se crea enemistades que necesariamente han de constituír un obstáculo para el normal ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Campany Calafat la corrección tercera del art. 161 del Estatuto, o sea reprensión pública con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gregorio García Martínez, Maestro de San Martín de Júcar (Cuenca);

Resultando que en virtud de denuncia presentada contra este Maestro se comprobó por la Inspección, en visita girada al efecto; que tiene en un completo abandono la enseñanza; que no administra bien la consignación para material escolar, y que se ha ausentado de su residencia oficial algunos días sin permiso ni licencia;

Considerando que estos hechos constituyen faltas de innegable trascendencia para el normal funcionamiento de la Escuela y eficacia de su labor pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García Martínez la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Martín de Suarna, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), don Fernando del Río González;

Resultando que este Maestro es denunciado acusándole de tener abandonada la enseñanza y de no admitir en su Escuela niños que están dentro de la edad escolar;

Resultando que en visita de inspección girada a la Escuela se comprueba que la asistencia de los niños es la correspondiente, por término medio, en las Escuelas de la provincia que funcionan normalmente;

Considerando que la denuncia está inspirada en un manifiesto espíritu de hostilidad para el Maestro, motivado por la enemistad que existe entre el denunciante y el denunciado;

Considerando que la Junta local tiene en un completo abandono el ejercicio de sus funciones y que el Ayuntamiento no cumple debidamente la obligación de facilitar al Maestro casa-habitación decente y capaz ni local apropiado para la Escuela;

Considerando que los funcionarios públicos no pueden estar a merced de las venganzas que la pasión trama contra ellos y que es deber de la Administración el ampararles y velar por su tranquilidad y prestigio para que puedan cumplir su misión en condiciones;

Considerando que no se ha probado que el Maestro haya cometido falta alguna que deba ser objeto de corrección,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea este expediente y que se requiera al Ayuntamiento para que realice en el local Escuela las reformas indicadas por la Inspección y que se procure facilitar al Maestro una casa-habitación que por su decencia esté en relación con el magisterio que este funcionario ejerce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Montoro, en Belmonte (Oviedo), D. Ramón Fernández Colado;

Resultando que girada visita de inspección a la Escuela de Montoro con motivo de denuncia presentada contra el señor Fernández Colado, se comprobó que el estado de la enseñanza en ella es verdaderamente lamentable, siendo el grado de instrucción de los alumnos casi nulo;

Considerando que esta situación de la Escuela revela una notoria falta de celo en el cumplimiento de sus deberes por parte del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández Colado la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Corbillón, en Cambados (Pontevedra), D. Jesús Casto Laguna;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Paz Prieto Paunero, Maestra de Lavid de Ojeda (Palencia);

Resultando que esta Maestra lleva con notable descuido el registro de asistencia, faltando los datos de la mensual media, que no tiene programa y que la clasificación de los niños no obedece a ningún principio racional, careciendo de ejercicios de dictado, dejando sin ejrcicio de escritura a muchos niños y hallándose retrasados la mayor parte en el grado de instrucción;

Resultando que no ha podido comprobar las inversiones de las cantidades destinadas a material escolar;

Considerando que estos hechos deben ser objeto de una corrección adecuada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Prieto Paunero la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Olaeta, en Aramayona (Alava), D. Roberto Areito y Gardoy;

Resultando que este Maestro ha mostrado una notoria negligencia en el cumplimiento de órdenes de la Inspección relativas al Almanaque escolar y que la instrucción de sus alumnos es deficiente, lo que comprueba una falta de celo en el ejercicio de sus deberes profesionales;

Considerando que se precisa castigar la falta de obediencia a la Inspección y la negligencia grande en el desempeño de su labor pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Areito Gardoy la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Alonso Mateo, Maestro de Abarca (Palencia);

Resultando que este Maestro se ha enemistado con la mayor parte del vecindario, y que, a consecuencia de ello, ha disminuído la matrícula escolar;

Considerando que estos hechos son merecedores de corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alonso Mateo la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Victoria Puig Marcos, Maestra de Prulláns (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Rodríguez Civeira, Maestro de Losanes (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Pilar Marcelina Ros, Maestra de Galbárruli (Logroño);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Damián Díaz Sanllorente, Maestro de Villasandino (Burgos);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Masstro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Manuela Paredes, Maestra de Valga (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que según el informe de la Inspección aparece justificada la conducta de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villarens (Palencia) D. J. Angel Clemente Fernández;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Túy (Pontevedra) D.ª Camen García Neira y la Auxiliar de dicha Escuela D.ª Florinda Fleire;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos que dieron lugar al expediente, y teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada por D.ª Casilda Fernández Bárcena, Directora de la graduada de la Normal de Maestras de Huesca, acerca del funcionamiento de la clase de adultos de la graduada aneja a la Normal de Maestras de dicha capital;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresean estas diligencias, y que se tengan en cuenta las observaciones del señor Director del Instituto de Huesca, instructor de las mismas, relativas al funcionamiento de la clase de adultos para introducir en la legislación vigente las modificaciones que estime oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administartiva de primera enseñanza de Huesca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Soledad Benítez, Maestra de Ventas de Retamosa (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Toledo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Francisca Llorente de la Miana, Maestra de Villambroz (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Dávila, Maestro de Mirantes (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Felisa Lozano Aguilera, Maestra de Hortaleza (Madrid), y

D.ª Isabel Nogues Ortiz, Maestra de Angües (Huesca), número 7.555 del Escalafón, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de

Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Juana Alvarez Díaz, Maestra de Estínoz, en Guesálaz (Navarra);

D.ª Teresa Moro Bardón, Maestra de San Román de la Vega (León), núm. 6.095 del Escalafón;

D.ª Agustina F. Benedí Perales, Maestra de Lalueza (Huesca), número 3.841;

D.ª Elvira González Távara, Maestra de Valeije (Pontevedra), número 5.351.

D.ª Agustina Herraiz y Toscano, Maestra interina de Portugalejo (Málaga), y

D.ª Manuela Ochoa de Anguiozar, Maestra de Yécora (Alava), número 6.021, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Felicita Ruiz Lacusant, Maestra de Lagunilla (Logroño), núm. 4.168 del Escalafón;

D.ª Asunción Rodríguez Germán, Maestra de Valladares (Pontevedra), núm. 6.166;

D.ª Segunda Olmos Garrido, Maestra de Portelárbol (Soria), número 3.534;

D.ª Socorro Hernández y Hernández, Maestra de Zamora, número 5.024;

D.ª Elisa García Plaza, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), número 6 326;

D.ª Angustias Herrero Roldán, Maestra de Carataunas (Granada), núm. 3.968, y

D.ª Lucinda González Tapia, Maestra de Monleras (Salamanca), núm. 7.459, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª María Barbadillo Revuelta, Maestra de Castrejana (Vizcaya), y

D.ª María Josefa Puentes García, Maestra de Alconera (Badajoz), núm. 9.822 del Escalafón, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Vizcaya y Badajoz.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Pardillo y Gómez, Maestra de Gilena (Sevilla), núm. 1.544 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Sánchez Santos, Maestro de Arcos de la Frontera (Cádiz), núm. 386 del Escalafón; y

D.ª Eusebia Guallart Beltrán, Maestra de Mora de Rubielos (Teruel), núm. 1.200, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Inocencia Sánchez González, Maestra de Trujillanos (Badajoz), núm. 2.750 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Casadesús y Ferrusola, Maestra de Corsá (Gerona), núm. 226 del Escalafón, y D. Rafael Jaume y Ribas, Maestro de Pla de na Tesa (Baleares), núm. 6.082, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Bueu (Pontevedra), D.ª Ermida Lamas Paredes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Ermida Lamas Paredes, Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer faringo-faringitis;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza informa de acuerdo con el dictamen facultativo, y que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución que, por imposibilidad física, le fué concedida a D.ª Ermida Lamas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Cela, en Bueu (Pontevedra), D.ª Manuela Loage Abal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Manuela Loage Abal, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 26 de Septiembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer prolapso uterino y faringitis;

»Resultando que la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la interesada;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar por un año la sustitución por imposibilidad física de D.ª Manuela Loage, debiendo esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, acreditar que se ha sometido al tratamiento quirúrgico que se le aconseje y sufrir nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Toralla (Lérida), D.ª María Bellós y Feliú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María Bellós Feliú, Maestra sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 14 de Marzo de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer pielitis crónica y cistitis;

»Resultando que la Inspección informa de acuerdo con el dictamen facultativo, y que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física a la Maestra D.ª María Bellós Feliú.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de San Juan de Villapañada (Oviedo), D. Hilario Muñoz Murcia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Hilario Muñoz Murcia, Maestro de San Juan de Villapañada (Oviedo);

»Resultando que el solicitante, más que en la enfermedad que puede padecer, apoya su instancia en la falta de higiene del local donde presta servicio;

»Resultando que los Médicos en sus certificaciones manifiestan que las cefáleas que dice sufrir el interesado pueden ser debidas a las malas condiciones del local destinado a Escuela,

sin llegar a afirmar que el Sr. Muñoz esté imposibilitado para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que no procede acordar la sustitución solicitada;

»Considerando las certificaciones médicas que constan en el expediente;

»Considerando que se halla comprobada la falta de condiciones higiénicas en la casa Escuela de San Juan de Villapañada, no tan solo por las manifestaciones del mencionado Maestro sino que también por las consideraciones que en su informe hace el Inspector de primera enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina: primero, que debe desestimarse la solicitud del Sr. Muñoz Murcia, y segundo, que se obligue al Ayuntamiento de Grado a realizar en el local destinado a Escuela de niños, en el anejo de San Juan de Villapañada, las obras propuestas por el Vocal Médico de la Junta local.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de Cobos (Segovia), D.ª Fermina Luengo García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a D.ª Fermina Luengo, Maestra de Cobos (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada a pesar de padecer artritis crónica del pie izquierdo no se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección y la Junta local informan favorablemente la sustitución de cuyo parecer disiente el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que realizada nueva visita de Inspección y pedida declaración a vecinos de aquel pueblo a propuesta de este Consejo, tanto la Inspección como las autoridades y padres de familia consultados convienen en que la Sra. Luengo se halla imposibilitada para el desempeño de su Escuela;

»Resultando que remitido el expediente a consulta de la Real Academia de Medicina, esta Corporación propone que no procede acordar la sustitución pero que debe remediarse la deficiencia que ha observado el Inspector de primera enseñanza en la instrucción de los niños de la Escuela que regenta la señora Luengo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina de acuerdo en todo con lo propuesto por la Real Academia Nacional de Medicina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de vuelta al servicio activo incoado al Maestro sustituído de El Collado (Avila), D. Juan de Anca Vázquez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza promovido por D. Juan de Anca Vázquez, Maestro sustituído por imposibilidad física en virtud de Real orden de 27 de Marzo de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que en la actualidad se encuentra el interesado en condiciones de ejercer el cargo, no obstante padecer catarata e iritis crónica en el ojo derecho y miopía y catarata incipiente en el izquierdo;

»Resultando que la Real Academia de Medicina entiende que, dada la dolencia de dicho Maestro, debe continuar en la situación que hoy tiene de sustituído por imposilidad física y que de este parecer son también la Sección administrativa de primera enseñanza, la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Real Academia de Medicina, opina que procede desestimar la solicitud del Maestro D. Juan de Anca Vázquez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Lage, D. Belisario Rodríguez Caneiro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio de la enseñanza del Maestro de Lage (La Coruña), D. Belisario Rodríguez Caneiro;

»Resultando que obran tres certificaciones médicas visadas por el Inspector de Sanidad, en las que consta que el interesado se halla apto para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Departamento del ramo informan favorablemente;

»Considerando que este Maestro cuenta cuarenta y un años de edad y se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio de la enseñanza del Maestro sustituído Sr. Rodríguez Caneiro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORUÑA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Sas de Penelas, de dicha provincia, D.ª Dolores Aurora Francisco Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Sas de Penelas (Orense), D.ª Dolores Aurora Francisco Alvarez;

»Resultando de las certificaciones médicas reglamentarias que la interesada puede volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública informa favorablemente;

»Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto de 1918,

»Esta Comisión opina que procede la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Dolores Aurora Francisco Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Faramontaos (Orense), D. Mateo Ramón Rodríguez Montero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Villardompardo (Jaén), D. Francisco Sánchez Lorenzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Laluenga (Huesca), D.ª Julita Ayerbe y Murillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada durante dos años la sustitución, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al concederse la sustitución a la Maestra de Perdecanay (Pontevedra), D.ª Rosalía Amor Ruibal, siendo sometida la interesada a nuevo reconocimiento facultativo, después de transcurrido dicho plazo y de acreditar haber seguido el tratamiento médico que se le aconseje.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada por un año la sustitución, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al concederse la sustitución, al Maestro de Mohorte (Cuenca), D. Julián Mariano Merino Moya, siendo sometido este Maestro, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada la sustitución durante un año, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al concederse la sustitución, a la Maestra de Maceda D.ª María Josefa Rivas, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.

Lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

No habiéndose puesto al frente de su Escuela, según informe de esa Sección, la Maestra sustituta de Casar de Talamanca D.ª Dionisia Herrero,

Esta Dirección general ha acordado que cese en dicho cargo la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Briones y Ballesteros del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sarvise (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Magdalena Moreno González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navas del Rey (Madrid) y

D.ª Bibiana Molina Trigo de la de Oliva de Mérida (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Alonso Núñez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Casar de Talamanca (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 29 de Julio de 1924 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre las obras de la Academia de San Fernando.—Página 133.
Otro concediendo un crédito extraordinario para la Asamblea internacional de Geodesia.—Página 134.
Otro una Gran Cruz de Alfonso XII.—Página 134.
Real orden regulando los viáticos de las Comisiones y traslados al extranjero.—Página 134.
Otra dejando en suspenso la concesión de permisos.—Página 135.
Otra sobre los quinquenios de las Profesoras de adultas.—Página 135.
Otra desestimando instancia del Sr. Mediavilla.—Página 136.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslados concedidos y anulados.—Página 137.*
Licencia.—Página 137.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombrando Conserjes-ordenanzas de Normales de Maestras.—Página 137.*
Nombramientos de Porteras.—Página 137.
Anunciando vacantes.—Página 138.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reiterando a los Inspectores de Madrid, Cáceres y Soria el envío de los datos referentes a los sordomudos de sus provincias. Página 138.*
Nombrando Inspector Jefe de Baleares a don Juan Capó.—Página 138.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES.—*Activos y pasivos: peticiones resueltas.—Página 138.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 140.*

ASUNTOS GENERALES.—*Indemnizaciones. Se desestima petición de los Maestros de Barcelona.—Página 140.*
Accédese a lo solicitado por la Sra. Pardo. Página 140.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Reconocimiento de sueldo.—Página 141.*
Plenitud de derechos: petición desestimada. Página 141.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Jefes.—Página 141.*
Licencias.—Página 142.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artísticos.—Iglesia de San Pedro, de Ayerbe, y el conjunto de la plaza del Potro, de Córdoba. Página 142.*
Cesantías de los Visitadores de Monumentos. Página 143.

EXCAVACIONES.—*Autorizándolas al señor Guillén.—Página 143.*

ASUNTOS GENERALES.—*Junta de Iconografía Nacional.—Nombramiento de Secretario.—Página 144.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Traslado.—Página 144.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 144.
Licencias.—Página 144.
Donativos.—Página 144
Gracias de Real orden al Rector de la Universidad de Valladolid por su iniciativa de crear el Museo histórico universitario, y a los Sres. Alcocer y Rivera por sus trabajos de catalogación.—Página 145.
Anuncio de nombramiento de Director-Gerente interino de la Sociedad de Autores Españoles.—Página 145.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por la Sra. Navarro y por los Sres. Herencia, Hernández y García.—Página 145.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Separación temporal del servicio.—Página 147.*
Prórroga de licencia.—Página 147.
Ascenso.—Página 147.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Concursos de premios: obras premiadas.—Página 147.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Premio de D. Fermín Caballero.—Página 147.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Fundación benéfico-docente Premio Díaz Cordobés.—Convocatoria.—Página 148.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos reglamentarios de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y los de la 19 de Marzo de 1912, en cuanto se refiere a las nuevas obras propuestas por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto de contrata importante 120.918,52 pesetas, para continuación y terminación de las de reforma que se ejecutan por subasta en el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

en esta Corte, se aprueba por la cifra dicha el proyecto indicado, con el carácter de adicional al primitivo, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a las disposiciones del Real decreto orgánico de la misma de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 2.° El expresado gasto se satisfará abonando 70.918,52 pesetas con cargo a la consignación del presupuesto del citado Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto 3.°, apartado *B)*, en resultas del ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924, autorizado por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Marzo último, y las 50.000 restantes en el ejercicio económico corriente de 1924-25 del Presupuesto aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 30 de Junio próximo pasado, satisfechas del crédito que especialmente figura para este servicio en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto del repetido Ministerio.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 18.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La última Asamblea de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, celebrada en Roma en el mes de Mayo de 1922, adoptó por aclamación, el acuerdo de que la próxima reunión tuviera lugar en esta Corte. Señalada la fecha de su celebración para el otoño próximo venidero y no existiendo en los Presupuestos generales del Estado, entonces vigente, crédito expreso con qué sufragar los gastos que puedan originarse, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha instruído el oportuno expediente para arbitrar los recursos indispensables.

A tal fin, cumpliendo los requisitos que exige el art. 41 de la ley de Contabilidad, el Consejo de Estado en pleno, por mayoría, y la Intervención general han informado en dicho expediente, considerando el caso como compromiso internacional y, por tanto, comprendido en las excepciones del párrafo segundo del propio artículo.

Fundado en esto y teniendo en cuenta, de una parte, que por haberse ultimado la tramitación del asunto al finalizar el ejercicio trimestral de 1924 no fué posible comprender esta obligación en el de 1924-25 y, de otra, que por tratarse de un crédito extraordinario, la doctrina sustentada por los Centros informantes es de perfecta aplicación también al Presupnesto en vigor, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y al objeto de solventar la precitada dificultad, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid 17 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y como comprendido en las excepciones del art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 200.000 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para todos los gastos que ocasione la Asamblea Congreso Internacional de Geodesia y Geofísica, que ha de celebrarse en esta Corte en el Otoño próximo venidero.

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 19.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Antonio Garrido Villazán;

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 18.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo que dispone el art. 22 del reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique el adjunto cuadro de distancias y normas anexas, por el que han de regularse los viáticos en las Comisiones y traslados al extranjero en que expresamente se conceda el derecho a este beneficio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRTARIOS DE LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

CUADRO DE DISTANCIAS QUE SE CITA

Alejandría.—Desde Cerbere, trayecto terrestre, 410 kilómetros; trayecto marítimo, 1.464 millas.

Amberes.—Cerbere, 1.356 kilómetros; Hendaya, 1.211 ídem.

Amsterdam.—Cerbere, 1 596 kilómetros; Hendaya, 1.448 ídem.

Argel.—Cerbere, 410 kilómetros, 417 millas.

Atenas.—Cerbere, 420 kilómetros, 1.110 millas; Hendaya, 743 kilómetros, 1.140 millas.

Asunción.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 6.130 millas.

Bahía.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 3.538 millas.

Bahía Blanca.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 5.910 millas; Cadiz, 5.690 millas.

Bayona.—Hendaya, 55 kilómetros.

Beyrut.—Cerbere, 410 kilómetros, 1.876 millas.

Belgrado.—Cerbere, 2.981 kilómetros; Hendaya, 2.833 ídem.

Berlín.—Cerbere, 2.041 kilómetros; Hendaya, 1.893 ídem.

Berna.—Cerbere, 855 kilómetros; Hendaya, 1.396 ídem.

Bogotá.—Santander, 372 kilómetros, 4.837 millas.

Bombay.—Cerbere, 410 kilómetros, 4.607 millas.

Bremen.—Cerbere, 2.073 kilómetros; Hendaya, 1.925 ídem.

Bruselas.—Cerbere, 1.315 kilómetros; Hendaya, 1.167 ídem.

Bucarest.—Cerbere, 3.518 kilómetros; Hendaya, 3.370 idem.

Budapest.—Cerbere, 2.640 kilómetros; Hendaya, 2.492 ídem.

Buenos Aires.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 5.430 millas; Cádiz, 5.200 millas.

Burdeos.—Cerbere, 512 kilómetros; Hendaya, 234 ídem.

Calcuta.—Cerbere, 410 kilómetros, 5.944 millas.

Capetown.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 5.224 millas.

Caracas.—Cádiz, 37 kilómetros, 3.826 millas.

Cardiff.—Hendaya, 1.473 kilómetros, 22 millas.

Casablanca.—Cádiz, 224 milas.

Cette.—Cerbere, 227 kilómetros; Hendaya, 572 ídem.

Cristianía.—Cerbere, 2.427 kilómetros; Hendaya, 2.279 ídem.

Chicago.—Cádiz, 1 629 kilómetros, 3.100 millas.

Cienfuegos.—La Corunna, 187 kilómetros, 3.900 millas; Cádiz, 187 kilómetros, 4.300 millas.

Costantinopla.—Cerbere, 410 kilómetros, 1.525 millas.

Copenhague.—Cerbere, 3.113 kilómetros; Hendaya, 2.965 ídem.

Damasco.—Cerbere, 560 kilómetros, 1 876 millas.

Dantzig.—Cerbere, 2.498 kilómetros; Hendaya, 2.350 ídem.

Dresde.—Cerbere, 2.228 kilómetros; Hendaya, 2.080 ídem.

El Cairo.—Cerbere, 618 kilómetos, 1.464 millas.
Estrasburgo.—Cerbere, 1.474 kilómetros; Hendaya, 1.326 ídem.
Faro.—Valencia de Alcántara, 328 kilómetros.
Filadelfia.—Cádiz, 170 kilómetros, 3.100 millas.
Fiume.—Cerbere, 2.574 kilómetros; Hendaya, 2.257 ídem.
Francfort.—Cerbere, 1.686 kilómetros; Hendaya, 1.538 ídem.
Galveston.—Cádiz, 3.663 kilómetros, 3.100 millas.
Génova.—Cerbere, 410 kilómetros, 190 millas; Hendaya, 733 kilómetros, 190 millas.
Gibraltar.—Algeciras, nueve millas.
Ginebra.—Cerbere, 696 kilómetros; Hendaya, 1.104 ídem.
Glasgow.—Cerbere, 2.042 kilómetros, 22 millas; Hendaya, 1.894 kilómetros, 22 millas.
Gottemburgo.—Cerbere, 4.134 kilómetros; Hendaya, 3.986 ídem.
Guatemala.—Santander, 83 kilómetros, 5.814 millas.
Habana.—La Coruña, 3.900 millas; Cádiz, 4.300 millas.
Hamburgo.—Cerbere, 2.327 kilómetros; Hendaya, 2.179 ídem.
Havre (El).—Cerbere, 1.199 kilómetros; Hendaya, 1.051 ídem.
Haya (El).—Cerbere, 1.535 kilómetros; Hendaya, 1.387 ídem.
Helsinsfors.—Cerbere, 4.288 kilómetros; Hendaya, 4.140 ídem.
Jerusalén.—Cerbere, 482 kilómetros, 1.700 millas.
Lima.—Cádiz, 21 kilómetros, 3.963 millas.
Lisboa.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros.
Liverpool.—Cerbere, 1.718 kilómetros, 22 millas; Hendaya, 234 kilómetros, 590 millas; Hendaya, 1.570 kilómetros, 22 millas.
Londres.—Cerbere, 1.394 kilómetros, 22 millas; Hendaya 1.246 kilómetros, 22 millas.
Lyon.—Cerbere, 715 kilómetros; Hendaya, 930 ídem.
Managua.—Cádiz, 150 kilómetros, 5.657 millas.
Manila.—Cerbere, 410 kilómetros, 7.930 millas; Barcelona, 7.958 millas.
Marsella.—Cerbere, 410 kilómetros; Hendaya, 733 ídem.
Matanzas.—Cadiz, 98 kilómetros, 4.300 millas; La Coruña, 98 kilómetros, 3.900 millas.
Mazagán.—Cádiz, 270 millas.
Mazatlan.—Hendaya, 6.560 kilómetros, 4.788 millas.
Méjico.—La Coruña, 424 kilómetros, 4.600 millas; Cádiz, 424 kilómetros, 5.000 millas.
Melbourne.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 10.555 millas.
Mendoza.—Cádiz, 550 kilómetros, 5.200 millas.
Milán.—Cerbere, 1.078 kilómetros; Hendaya, 1.427 ídem.
Mogador.—Cádiz, 406 millas.
Montevideo.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 5.312 millas; Cádiz, 5.000 ídem.
Montreal.—Hendaya, 551 kilómetros, 3.224 millas.
Munich.—Cerbere, 1.897 kilómetros; Hendaya, 1.749 ídem.
Nápoles.—Cerbere, 1.580 kilómetros; Hendaya, 733 ídem, 475 millas.
Newcastle.—Cerbere, 1.832 kilómetros, 22 millas; Hendaya, 1.684 kilómetros, 22 millas.
Nueva Orleáns.—Cádiz, 4.912 millas.
Nueva York.—Hendaya, 1.051 kilómetros, 3.125 millas; Cádiz, 3.100 ídem.
Oporto.—Valencia de Alcántara, 369 kilómetros.
Orán.—Cartagena, 116 millas.
Palermo.—Cerbere, 410 kilómetros, 618 millas; Hendaya, 733 kilómetros, 618 millas.
Panamá.—Cádiz, 4.812 millas.
Pará.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 3.263 millas.
París.—Cerbere, 969 kilómetros; Hendaya, 821 ídem.
Paz (La).—Cádiz, 2.089 kilómetros, 5.560 millas.
Pekín.—Cerbere, 547 kilómetros, 9.785 millas.
Pau.—Hendaya, 161 kilómetros.
Pernambuco.—Cádiz, 3.120 millas.
Perpiñán.—Cerbere, 41 kilómetros.
Port Said.—Cerbere, 410 kilómetros, 1.548 millas.
Praga.—Cerbere, 2.712 kilómetro; Hendaya, 2.564 ídem.
Quito.—Cádiz, 500 kilómetros, 9.685 millas.
Rabat.—Cádiz, 180 millas.
Riga.—Cerbere, 3.166 kilómetros; Hendaya, 3.018 ídem.
Río Janeiro.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 4.288 millas; Cádiz, 4.180 millas.
Roma.—Cerbere-París-Milán, 1.689 kilómetros; Cerbere-Lyon-Turín, 1.725 ídem; Hendaya, 1.541 ídem.
Rosario de Santa Fe.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetros, 5.690 millas; Cádiz, 5.572 millas.
Rotterdam.—Cerbere, 1.380 kilómetros; Hendaya, 1.232 ídem.
Saffi.—Cádiz, 352 millas.
Saint Nazaire.—Cerbere, 1.431 kilómetros; Hendaya, 1.283 ídem.
Salónica.—Cerbere, 410 kilómetros, 1.056 millas.
San Francisco.—Cádiz, 6.788 kilómetros, 3.100 millas.
San José de Costa Rica;—Cádiz, 166 kilómetros, 5.650 millas.
San Juan de Puerto Rico.—Cádiz, 3.360 millas.
San Pablo.—Valencia de Alcántara, 635 kilómetros, 4.288 millas.
San Salvador.—Cádiz, 317 kilómetros, 5.465 millas.
Santiago de Cuba.—Cádiz, 4.630 millas.
Santiago de Chile.—Cádiz, 195 kilómetros, 7.922 millas.
Santo Domingo.—Cádiz, 5.260 millas.
Santis.—Valencia de Alcántara, 255 kilómetroe, 4.483 millas.
Shangai.—Cerbere, 410 kilómetros, 9.030 millas.
Sidi Bel Abbas.—Cartagena, 78 kilómetros, 116 millas.
Sofía.—Cerbere, 3.397 kilómetros; Hendaya, 3.249 ídem.
Southampton.—Cerbere, 1.522 kilómetros, 22 millas; Hendaya, 1.374 kilómetros, 22 millas.
Stokholmo.—Cerbere, 3.676 kilómetros; Hendaya, 3.528 ídem.
Stuttgart.—Cerbere, 1.569 kilómetros; Hendaya, 1.511 ídem.
Tampico.—Cádiz, 5.160 millas.
Tampo.—Cádiz, 4.500 millas.
Tánger.—Cádiz, 57 millas; Algeciras, 18 ídem.
Tegucigalpa.—Cádiz, 599 kilómetros, 5.674 millas.
Tokío.—Cerbere, 439 kilómetros, 9.750 millas.
Torreón.—Cádiz, 1.480 kilómetros, 5.001 millas.
Toulouse.—Cerbere, 255 kilómetros; Hendaya 337 ídem.
Trieste.—Cerbere, 1.482 kilómetros; Hendaya, 2.207 ídem.
Túnez.—Cerbere, 410 kilómetros, 585 millas.
Valparaíso.—Cádiz, 7.922 millas.
Varsovia.—Cerbere, 2.647 kilómetros; Hendaya, 2.499 ídem.
Veracruz.—La Coruña, 4.730 millas; Cádiz, 5.000 ídem.
Viena.—Cerbere, 2.362 kilómetros; Hendaya, 2.214 ídem.
Villarreal.—Valencia de Alcántara, 575 kilómetros.
Wáshington.—Cádiz, 288 kilómetros, 3.100 millas.
Yokohama.—Cerbere, 410 kilómetros, 9.750 millas.

NORMAS.—Para la aplicación de este cuadro se seguirán las siguientes normas:

1.ª Cuando el punto de salida del funcionario o comisionado esté situado de tal modo que pueda marcharse al punto de destino o al en que deba desempeñarse la comisión indistintamente por Cerbere o Hendaya, se aplicarán los viáticos por la vía que represente menor recorrido en el extranjero, siguiendose iguales normas cuando pueda partirse con arreglo a este cuadro de dos o más puertos diferentes de la Península, salvo aquellos casos en que la salida por el puerto en que resulte más económico el recorrido por el extranjero originase un gran retraso en la marcha del funcionario o comisionado.

2.ª Este cuadro está calculado, en lo que se refiere a puertos, a partir del último en que normalmente hacen escala los barcos que transporten viajeros a los puntos que se indican, y, por tanto, deberá aplicarse precisamente a partir de alguno de los puertos que se mencionan para cada localidad, de tal modo que, aun en el caso de que un funcionario o comisionado tuviese su residencia en un puerto donde toquen barcos con rumbo al de destino o al en que deba desempeñar la comisión, en vez de utilizar el barco desde el referido puerto de residencia marchará por ferrocarril al puerto de embarque señalado en este cuadro, con objeto de obtener mayor economía para el Estado con el abono del importe de este viaje, que siempre será inferior al que le correspondería de abonarse el viático por las millas existentes entre el puerto donde reside y el marcado en este cuadro.

3.ª Cuando se trate de puntos no consignados expresamente en este cuadro, se dirigirán de Real orden los Ministerios correspondientes al Departamento de Estado, para que por el mismo se calculen los kilómetros y millas en cada caso concreto.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: Atendida la circunstancia de estar implantándose en estos momentos las reformas orgánicas decretadas recientemente respecto a los Centros y Dependencias centrales y provinciales de este Ministerio, lo que impide conceder por ahora, sin detrimento del servicio, los permisos de verano autorizados por la Real orden de 1.º del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se concedan por ese Ministerio los permisos de referencia hasta tanto que, implantadas las reformas, marchen normalmente los servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

P. D.,
EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ese Ministerio con motivo de las peticiones formuladas por varias Profesoras especiales de las Escuelas de adultos sobre derecho a per-

cibir quinquenios de 500 pesetas, contándose el derecho a esta percepción desde la fecha de toma de posesión de sus cargos en propiedad;

Resultando que por Real orden de 21 de Agosto de 1919, el Ministerio de Instrucción pública resolvió conceder a las Profesoras especiales de Escuelas de adultos el mismo derecho que ahora reclaman las solicitantes; pero, informadas las peticiones dirigidas al amparo de dicha Real orden por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, este Cuerpo consultivo estimó en su dictamen que, conforme al criterio mantenido por la Ordenación de pagos del Ministerio, según el cual el tiempo para abono de los quinquenios debería contarse a partir de la fecha del percibo de los nuevos sueldos establecidos para el Profesorado por el Real decreto de 23 de Octubre de 1918 y no desde la fecha de toma de posesión de sus cargos en propiedad, como estableció la Real orden de 21 de Agosto de 1919, y conformándose con este dictamen el Ministro, fueron denegadas las expresadas peticiones;

Resultando que varias de las Profesoras especiales de Escuelas de adultos solicitantes, después de varios trámites que no afectan al asunto que se debate en el actual expediente, interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio, que les había denegado el derecho que les reconoció la Real orden de 21 de Agosto de 1919, el cual recurso fué resuelto por sentencia de 12 de Marzo de 1923 en sentido de que la indicada Real orden, como de carácter general que es, no podía por menos de ser aplicada por la Administración en tanto no fuese derogada por ésta;

Resultando que dicha sentencia ha sido cumplida por la Administración por lo que se refiere a las Profesoras especiales de Escuelas de adultas, abonándoseles el quinquenio devengado a contar desde la fecha de toma de posesión de sus destinos en propiedad;

Resultando que varias otras de las expresadas Profesoras que se hallaban en la misma situación legal que las que recurrieron en vía contencioso-administrativa y obtuvieron el reconocimiento de su derecho, han acudido a ese Ministerio solicitando que se hagan extensivos a ellas los beneficios en cuanto a la fecha que ha de servir de punto de partida para la computación de los quinquenios que se derivan de la sentencia que puso término al expresado recurso contencioso;

Considerando que la cuestión planteada en el presente expediente con relación a la aplicación a las solicitantes que no recurrieron en vía contenciosa del criterio sustentado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919, debe ser estudiado tanto en lo que afecta a la vigencia de la indicada Real orden como en lo que afecta a la equidad que invocan las solicitantes para que se les conceda igual trato que a sns demás compañeras, que se hallan, según se afirma por el Negociado correspondiente, en igualdad de condiciones, ya que obtuvieron sus cargos mediante la misma oposición a la especialidad respectiva y son iguales sus derechos;

Considerando, por lo que se refiere a la primera de las dos expresadas cuestiones, que la Real orden de 21 de Agosto de 1919, si bien fué incumplida por el Ministerio de Instrucción pública al conformarse el entonces titular de dicho Departamento con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que no la estimó aplicable a determinadas peticiones, formuladas al amparo de la misma, no por eso dicha Real orden fué derogada, y, en consecuencia, tal precepto debe surtir todos los efectos legales que deban derivarse de su eficacia y vigor en el momento presente;

Considerando que el criterio que se expresa en el párrafo precedente fué el que movió a la Sala de lo contencioso-administrativo, que conoció del recurso, a dictar la sentencia a que se deja hecha referencia, reconociendo a las recurrentes el derecho a que se les abonasen los quinquenios, contando éstos a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus destinos en propiedad y que esta sentencia no puede por menos de considerarse como norma de interpretación legal en el caso de que se trata; que la Administración debe acatar y cumplir dicha interpretación so pena de dar lugar a que, formulándose nuevos recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones que dicte, apartándose del mencionado criterio, sean resueltas en el mismo sentido en que lo fué el recurso ya interpuesto y terminado por sentencia firme, sin que con tal conducta se diera lugar a otra cosa que a aplazar el reconocimiento de un derecho que, en definitiva, habría de serle concedido a los solicitantes;

Considerando que la equidad a que se halla obligada la Administración en relación con sus funcionarios, exige que no se mantenga en desigualdad de condiciones por un hecho meramente accidental y contingente como es la de la interposición de un recurso, a aquellos de dichos funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones y realizan un mismo servicio, máxime si dicha desigualdad habría de resultar en perjuicio, no del que se alzara contra las resoluciones administrativas, sino precisamente de aquellos que se allanaran a éstas y las aceptaron como buenas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apliquen los preceptos de la Real orden de 21 de Agosto de 1919 en cuanto determina que la fecha para la computación del derecho a quinquenios se cuente a partir de la toma de posesión en propiedad del respectivo destino a aquellas Profesoras especiales de Escuelas de adultas que, según resulte del examen que deberán llevarse a efecto previamente de su expediente personal, se hallen en una situación de absoluta, total y completa identidad con aquellas de dichas Profesoras que interpusieron el recurso contencioso-administrativo que dió origen a la sentencia de 13 de Marzo de 1923, por virtud de la cual se les reconoció el derecho consignado en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Mediavilla y Liñán, fecha 14 de Mayo último, solicitando se le nombre Profesor de Francés del Instituto de Zamora, en atención a que es el único aspirante en condiciones legales para desempeñarla;

Resulando que por Real orden comunicada de este Directorio militar, fecha 5 del mismo mes, se anuló y dejó sin valor ni efecto la Real orden de ese Ministerio de 28 de Febrero último, por la cual se nombró a dicho señor Profesor de Francés del Instituto de Cuenca, resolución que se fundó en consideraciones análogas a las que este señor alega ahora en su instancia pidiendo la plaza de Zamora;

Resultando que en la Real orden antes citada de este Directorio militar se dispuso que el Sr. Mediavilla no podía ser considerado como Profesor excedente, sino que debía quedar, con respecto al Profesorado, en la situación que tenía al solicitar la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Lugo, y que la de igual clase del Instituto de Zamora, cuando procediera cubrirla, se hiciera en la forma reglamentaria que correspondiese;

Considerando que según informe de ese Ministerio la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Zamora está vacante desde el día 5 de Enero del corriente año, por traslado al Instituto de Almería, de D. Ernesto Portuondo, que la desempeñaba; que el concurso anunciado para cubrirla en 17 de Enero último, fué declarado desierto y en él se excluyó al Sr. Mediavilla, y que la provisión de tal plaza corresponde, según la legislación actual, al turno de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe dado por V. E., se ha servido desestimar la instancia del Sr. Mediavilla al principio citada, por no tener derecho a lo que solicita.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se

tenga en cuenta, y así se ha de comunicar al interesado, que en lo sucesivo no se admitirán o se dejarán sin curso las instancia análogas a ésta y a la que dió origen a la Real orden de ese Ministerio de 28 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Miguel Marchena Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Central de Idiomas, a servir el expresado cargo en la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Angel Martín Delgado, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a servir el expresado cargo en la Secretaría de la Universidad Central, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. José Hernández Bolarín, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, a servir el mismo cargo en igual Centro, de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 27 del actual, por la cual se trasladaba a don José Agreda Marqueta, Oficial de Administración de tercera clase, a servir dicho cargo en la Universidad Central, y disponer, al propio tiempo, que preste sus servicios en la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 5 de los corrientes, por la cual se trasladaba al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio D. Eduardo Pardo Fernández, afecto al Instituto general y técnico de Murcia, a servir el expresado cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, y disponer, al propio tiempo, continúe prestando sus servicios en el referido Instituto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ester García Gutiérrez, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Gómez Rodríguez Conserje-ordenanza de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Isabel Hernández del Canto Conserje-ordenanza de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Francisca de la Rosa y Orozco Portera de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Declarada desierta en el concurso-examen verificado al efecto para su provisión la plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, y vacante en el mismo Centro el cargo de Conserje-ordenanza, por excedencia de la que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien de nuevo en la *Gaceta de Madrid* dichas vacantes, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a fin de que las aspirantes puedan solicitarlas en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, cumpliéndose por ellas y por parte de la Dirección del Centro, lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Directora del expresado Centro y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Reiteradas veces se ha pedido, mediante órdenes circulares que las Inspecciones de primera enseñanza enviasen a este Ministerio los datos referentes a los sordomudos que existen en sus respectivas provincias, ajustándose a las normas prefijadas en las Reales órdenes de 26 de Septiembre y de 2 de Noviembre del año próximo pasado, y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido, no obstante las reiteradas peticiones y a pesar del descargo dado por la Inspección de Soria de haber enviado las referentes a su provincia, ni las de ésta, ni las de Madrid, ni las de Cáceres han llegado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de los duplicados de los datos referentes al caso que en esas respectivas Inspecciones han debido quedar, se manden otros nuevos estados a este Ministerio, cuidando muy mucho de especificar en el mismo que éstos se envían a la Sección primera del mismo, Sección Central e Inspección de primera enseñanza, envío que sin demora ni pretexto ha de venir antes del día 15 del presente, pues es muy de lamentar que una orden dada en 26 de Septiembre, reiterada en 2 de Noviembre y de nuevo en telegrama circular del 8 del pasado, esté todavía sin cumplimentar por lo que corresponde a esas tres inspecciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, CÁCERES Y SORIA.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Baleares a D. Juan Capó y Valls.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Cándido Solá González, Maestro de Achuri (Vizcaya), sobre reclamación de haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Cándido Solá González, Maestro de Achuri (Vizcaya), sobre reclamación de haberes;

»Resultando que fundamentando su pretensión el interesado, expone que habiendo permanecido ausente de su Escuela por encontrarse cursando los estudios del grado Normal en la Escuela Superior del Magisterio, al reintegrarse a su destino en Julio último, con arreglo al Estatuto vigente, no se le consideró reintegrado por la Sección, a pesar de lo cual el solicitante continuó asistiendo a su Escuela hasta la fecha de las vacaciones, con el correspondiente perjuicio económico; que inmediatamente reclamó a la Dirección general, en unión de D.ª Clementina Naverán y otros Maestros, contra la Sección administrativa, lo que motivó la Real orden de 23 de Agosto último, y que, a pesar de esta disposición, se siguió considerando al solicitante sin reintegrar a su destino hasta 1.º de Octubre, quedando sin percibir los haberes que le correspondían desde la fecha de su reintegro hasta 1.º de Octubre;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que, teniendo en cuenta que conforme al contexto de la Real orden de 29 de Diciembre de 1921 que le autorizó a seguir sus estudios, el Sr. Solá ha estado en situación de sustituído hasta la terminación de los mismos en Septiembre último, sustitución que no podía interrumpirse, y que no se halla comprendido en la Real orden de 23 de Agosto último, que invoca en su apoyo, por cuanto su disposición primera declara que los Maestros a quienes se refiere han ultimado sus estudios, y el Sr. Solá tenía asignaturas pendientes de aprobación entiende que, en consecuencia, procede desestimar su reclamación y llamarle además la atención sobre las falsedades cometidas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime la instancia del Sr. Solá González;

»Visto el expediente, y considerando que la palabra falsedades a que se refiere la Sección administrativa, puede dar ocasión en este caso a interpretaciones equívocas,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo enteramente con el Negociado, que se desestime la petición de D. Cándido Jacinto Solá González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver desestimar la petición del Sr. Solá González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela María y D.ª María de los Dolores Henríquez Díaz, huérfanas de la Maestra nacional D.ª Felisa Díaz González, fallecida en activo servicio en el pueblo de Poreña Alta, de las Islas Canarias, en súplica de que, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero último sobre unificación de pensiones de viudedad, orfandad, etc. de los funcionarios civiles y militares, se las considere comprendidas en esta disposición, concediéndoles la que les corresponda con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas anuales que su difunta madre disfrutaba a su fallecimiento, ocurrido en 14 de Febrero del corriente año.

Y no teniendo relación alguna el Real decreto de 22 de Enero con las disposiciones especiales por las cuales se regía la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional, disuelta por Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, ni con las leyes y reglamentos que regulan los expresados derechos pasivos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de las interesadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instacia de D.ª Josefa García y García, residente en Reinosa (Santander), domiciliada en Astillero, calle de Bernardo Laria, en súplica de que la pensión que dejó al fallecer su difunto padre D. Francisco García López, Maestro nacional, a la recurrente y otras dos hermanas más, cuya percepción vienen disfrutando, a excepción de la llamada Crescencia, por haber desaparecido en un naufragio en aguas de Chile, le sea acumulada la parte correspondiente a la desaparecida, por hacer más de diez años, y aun en el supuesto de que viviese ha perdido el derecho por no haberlo solicitado;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, y que la interesada no aporta prueba legal de la muerte de la hermana desaparecida, ni han transcurrido los veinte años que para estos casos marca el Código civil,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Josefa García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia de D. Juan Oña Ruiz, Maestro nacional de Pilar de Jarabia, Ayuntamiento de Pulpi (Almería), en la que hace constar que figura con el núm. 6 por méritos en el Escalafón provincial para aumento gradual de sueldo en la primera categoría, a la que la Diputación provincial tiene asignado un sobresueldo de 125 pesetas anuales;

Que desde el año 1914 viene haciendo gestiones para el cobro y no ha conseguido otra cosa que promesas de pago que no le han dado resultado alguno, y suplica se den las órdenes oportunas a fin de que se le abonen las cantidades que por dicho aumento se le adeudan;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto disponer, en virtud de lo hecho también constar por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, que se requiera a esta Corporación para que satisfaga al Maestro Sr. Oña Ruiz las cinco últimas anualidades de aumento gradual de sueldo, y en cuanto a las anteriores, que se manifieste al interesado que si no justifica haber cumplido lo que dispone el art. 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ha prescrito su derecho al reconocimiento del crédito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia suscrita por D. José Primitivo La Parra Martínez, Maestro de primera enseñanza de la Escuela nacional de niños núm. 1 de San Clemente (Cuenca), en solicitud de que se ordene a la Diputación provincial le abone las cantidades que le adeuda en concepto de aumento gradual de sueldo desde 1.º de Mayo de 1917, en que tomó posesión de la Escuela que desempeña, por venir figurando en la tercera categoría del Escalafón con 50 pesetas anuales;

Visto igualmente el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del Maestro Sr. La Parra y disponer que la referida Sección administrativa requiera a la excelentísima Diputación provincial para que abone al expresado Maestro la cantidad de 360,50 pesetas que le adeuda por aumento gradual de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Pajares Hernández, Maestro nacional de la Escuela de niños del Hospicio provincial de Valladolid, núm. 1.022 del Escalafón general, en súplica de que se ordene a la Diputación provincial de Jaén a que le abone la cantidad de 187,50 pesetas que, como comprendido en la segunda categoría del Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo, quedó adeudándole por los años económicos de 1921, 22 y 23, más lo correspondiente desde 1.º de Abril al 31 de Agosto de 1923, como Maestro que fué del cuarto distrito escolar en la ciudad de Baeza, hasta que por traslado voluntario pasó a la que en la actualidad desempeña;

Teniendo en cuenta que el aumento gradual de sueldo es obligación de carácter preferente,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén requiera, por conducto reglamentario, a la excelentísima Diputación provincial para que abone al Sr. Pajares, Maestro que fué de Baeza, lo que por aumento gradual de sueldo le adeuda, como comprendido en la segunda categoría del Escalafón provincial, desde el 2 de Abril de 1921 hasta el 31 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Vera (Almería), D.ª Josefa Rojas González, en súplica de que se den las órdenes a quien corresponda para que le sea abonado el aumento gradual de sueldo desde 1.º de Enero de 1912, por haberle sido extendido el título de tercera categoría con opción al sobresueldo de 50 pesetas anuales, puesto que no ha percibido cantidad alguna;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza y lo manifestado por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que la Sección, por conducto reglamentario, requiera a la Diputación provincial de Almería para que abone a la Maestra D.ª Josefa Rojas González las cinco últimas anualidades por aumento gradual, y en cuanto a las anteriores, manifestar a la interesada que ha prescrito su derecho al percibo de ellas, si no justifica haber cumplido con lo que dispone el art. 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia en que D.ª Virginia Gómez Ortega, Maestra de Diosteguarde (Salamanca), solicita dispensa de los reintegros a que fué condenada por Real orden de 8 de Noviembre de 1921;

Teniendo en cuenta que la interesada no interpuso a su tiempo el único recurso que contra dicha Real orden cabía, o sea el recurso contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Gómez Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia promovida por D. Juan Mateo Monja, Maestro nacional, Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de doña Godina (Zaragoza), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de dicha provincia, a satisfacerle los devengos que le adeuda durante el tiempo transcurrido desde el 21 de Agosto de 1889 hasta el 31 de Agosto de 1913, importantes unas seiscientas treinta y tantas pesetas, próximamente, por servicios prestados antes de dictarse la ley de 31 de Octubre de 1901, por ser de la incumbencia de aquel Ayuntamiento el pago de tales atrasos;

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Aranda de Moncayo informa ser cierto lo expuesto por el interesado, y que el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Junio, acordó reconocerlo así,

Esta Dirección general ha resuelto que se requiera al expresado Ayuntamiento para que abone al Maestro D. Juan Mateo Monja las cantidades que reconoce adeudarle desde el 21 de Agosto de 1889 hasta el 31 de Agosto de 1913 que desempeñó el cargo en propiedad de la Escuela del referido pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Gallero Hidalgo, Maestro nacional de Alcaucín, núm. 3.209 del primer Escalafón, en súplica de que, como comprendido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 31 de Marzo del mismo año y orden de 5 de Febrero de 1913, se disponga que dicho Ayuntamiento siga consignando en sus presupuestos y abonando al recurrente la cantidad anual de 200 pesetas en concepto de aumento voluntario, así como las que se le adeudan;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto estimar lo solicitado por el Maestro Sr. Gallero y disponer que la Sección administrativa de Málaga requiera al Ayuntamiento de Alcaucín para que consigne en sus presupuestos la cantidad que al mismo pertenece, porque la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible cuando cesan los Maestros en la localidad cuyo Ayuntamiento lo hubiese reconocido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia suscrita por D. Indalecio Gutiérrez Martínez, Maestro nacional de la Escuela pública de Enix, en súplica de que se den las órdenes oportunas para seguir disfrutando la gratificación o aumento voluntario que, como premio a su laboriosidad y buen régimen en su Centro de enseñanza, le fué concedida por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Agosto de 1918 y que sin interrupción ha venido percibiendo hasta 1923, que el Ayuntamiento se niega a pagar estando presupuestada para 1923-24.

Examinado detenidamente el expediente objeto de esta reclamación;

Teniendo en cuenta que la cantidad de 100 pesetas consignada en el presupuesto por el Ayuntamiento de Enix para premiar la laboriosidad y buen régimen en el Centro de enseñanza, lo era con el fin de que sirviese de estímulo a los demás Maestros, por lo cual no debe considerarse comprendido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en concepto de aumento voluntario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro Sr. Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Florencio Sánchez Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de de Julio 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Salamanca.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras de Barcelona solicitando la concesión de una indemnización de 2.000 pesetas en concepto de residencia, sea cualquiera el sueldo que perciban; que si esto no fuera posible se les autorice para que puedan percibir de las familias de sus alumnos aquellas retribuciones que voluntariamente se dignen entregarles, aun cuando reconocen que éstas ni pueden ni deben en modo alguno ser obligatorias, pero que sería muy perjudicial prohibir a los Maestros que las percibiesen de los padres o encargados que tuvieran a bien entregarles, porque ni el Estado ni el Municipio salían con ello perjudicados, consiguiéndose además que las familias de los alumnos siguieran interesándose por la Escuela a cuyo esplendor contribuían, y que solamente se les obligue a entregarles el material de enseñanza a los alumnos pobres, a no ser que el Estado disponga que tal obligación incumba a otra autoridad;

Teniendo sn cuenta que desde la ley de Presupuestos de 1911 y Real decreto de 25 de Agosto del mismo año se inició con carácter general la supresión de las llamadas retribuciones escolares, que a la enseñanza se dió el concepto de gratuidad, y éste quedó ampliamente extendido por el art. 11 del Real decreto de 25 de Marzo próximo pasado;

Que la indemnización en concepto de residencia debería ser objeto de una ley; que las retribuciones se hace expresa prohibición a percibirlas de las familias de los alumnos cualquiera que sea su situación económica o social, y en cuanto a la parte de material que tampoco puede ser aumentada en cantidad proporcional, ínterin no sea incluída en los Presupuestos del Estado, debiendo ser suministrado a los niños en la Escuela, dada la amplitud que debe tener el referido concepto de gratuidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D.ª Rafaela Pardo Duarte, Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Garlitos (Badajoz), en súplica de que para atender al restablecimiento de su quebrantada salud se la conceda el cese de dicha Escuela con reserva de derechos para el ingreso en propiedad por el turno de interinos, y se autorice a la Sección administrativa para que le acredite los haberes que tiene devengados y no percibidos desde 1.º de Febrero al 17 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que el cese solicitado no se halla determinado en ninguno de los preceptos legales del vigente Estatuto, pero que por convenir a los intereses de la enseñanza

podría autorizarse el cese a la Sra. Pardo de la Escuela de Garlitos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de cese solicitada, con pérdida de derecho a colocarse en propiedad por el turno de interinos y disponer igualmente que le sean abonados los haberes no percibidos y devengados desde 1.º de Febrero al 17 de Marzo último, que estuvo al frente de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Primitivo Alvarez González, Maestro nacional de Herrera de Camargo (Santander), núm. 8.028 del primer Escalafón de 1922, solicitando que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1923 se le coloque en el Escalafón en el lugar que le corresponda con arreglo a su hoja de servicios, y le sean satisfechos los sueldos devengados y no cobrados;

Resultando que el Tribunal Supremo por sentencia de 12 de Noviembre de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de Enero de 1924 con motivo del pleito contencioso administrativo interpuesto por el interesado contra Real orden de este Ministerio de 10 de Enero de 1922, revocó la mencionada Real orden en la parte que afecta al Sr. Alvarez González y declaró en su lugar que el recurrente tiene derecho a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas, como le fué reconocido por la Real orden de 19 de Octubre de 1921;

Resultando que la Real orden acabada de citar reconoció al interesado el sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para efectos económicos y del Escalafón del 1.º de Abril de 1921;

Resultando que el Sr. Alvarez percibió el sueldo de 3.000 pesetas, a que fué ascendido por la mencionada Real orden de 19 de Octubre de 1921, desde 1.º de Abril del mismo año hasta 31 de Marzo de 1922 en que cesó en su disfrute a causa de haber sido anulado su ascenso, primero por orden telegráfica de 7 de Abril de 1922 y posteriormente por Real orden de 10 de Junio del mismo año;

Resultando que en virtud de corrida de escalas otorgada por Real orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 19) se ascendió al Sr. Alvarez González a consecuencia de la sentencia al tan repetido sueldo de 3.000 pesetas, a partir del día 30 de Enero del corriente año;

Considerando que a fin de determinar el lugar que le corresponde en el Escalafón al interesado como consecuencia de la sentencia se instruye expediente por separado;

Considerando que los términos de la sentencia son claros y terminantes y que con arreglo a ellos es indudable que el Sr. Alvarez González tiene derecho a percibir las diferencias de sueldo que reclama, esto es, desde 1.º de Abril de 1922, día siguiente al de su cese en el sueldo de 3.000 pesetas por anulación de su ascenso, hasta 29 de Enero del corriente año en que fué reintegrado en el citado haber en virtud del fallo del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Primitivo Alvarez González, Maestro de la Escuela nacional de Herrera de Camargo (Santander), tiene derecho, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de Enero último, a percibir desde 1.º de Abril de 1922 hasta 29 de Enero del corriente año, ambos inclusive, la diferencia entre el sueldo de 3.000 pesetas que le reconoce la sentencia y el de 2.500 que disfrutó durante dicho tiempo, a cuyo efecto la Sección administrativa de primera enseñanza habrá de remitir la correspondiente liquidación con el fin de solicitar el oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María de la O Sofía Pérez, núm. 4.265 del segundo Escalafón, en la actualidad en situación de excedente, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que la Sra. Pérez no justifica debidamente haber aprobado las oposiciones que practicó en el año de 1905, requisito indispensable para que pudiera ser incluída en los beneficios del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 9 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del 28, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, vacante por traslado a la de Burgos del que la desempeñaba;

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria, ha sido solicitada la misma por D. Eladio Pérez Sánchez, número 187 del Escalafón últimamente publicado, Jefe en la actualidad de la Sección administrattva de primera enseñanza de Lugo; D. Gabriel Peramo Gómez, núm. 34, Jefe de la de Badajoz; D. Apolinar Martínez Ondaro, núm. 92, funcionario de la de Segovia; D. Enrique L. Tamayo García, núm. 42, Jefe de la de Soria, y D. Narciso Escribano López, núm. 72, funcionario de la de Málaga;

Resultando que D. Gabriel Peramo Gómez se halla sujeto a expediente gubernativo, mandado incoar por Real orden de 23 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Noviembre siguiente, pendiente de resolución;

Considerando que la adjudicación ha de ajustarse estrictamente a la convocatoria, que es ley del concurso, y en la misma se previene que pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo, exclusión justa y legal, ya que, en su caso, podría ser un medio de eludir la corrección que pudiera imponerse, caso en que se encuentra el Sr. Peramo, por lo que no puede adjudicársele la presente vacante;

Considerando que la condición de preferencia, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y orden de la convocatoria, a la que ha de subordinarse la adjudicación, es dentro de las condiciones legales prevenidas en el citado Real decreto el número con que, respectivamente, figuren los aspirantes en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia a D. Enrique L. Tamayo García, núm. 42 del Escalafón, y en la actualidad Jefe de la de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 24 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del 12 de Junio, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, vacante por traslado a la de Vizcaya del que la desempeñaba;

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria ha sido solicitada la misma por D. Eladio Pérez Sánchez, número 187 del Escalafón últimamente publicado, Jefe en la actualidad de la Sección de Lugo; D. Enrique L. Tamayo García, núm. 42, Jefe de la de Soria, y D. Luis Rodríguez Mateos, número 23, Jefe de la de Jaén;

Considerando que la condición de preferencia, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y orden de la convocatoria, a la que ha de subordinarse la adjudicación, es, dentro de las condiciones prevenidas en el citado Real decreto, el número con que respectivamente figuren los aspirantes en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid a don Luis Rodríguez Mateos, núm. 23 del Escalafón, en la actualidad Jefe de la de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Fernando Bethencour Viejobueno, funcionario de la Sección administrativa de Canarias, de acuerdo con lo prevenido en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, a la que acompaña cuatro fotografías y en la que se pide sea declarado Monumento arquitectónico-artístico la torre de la derruída Iglesia de San Pedro, de la villa de Ayerbe (Huesca), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la torre de la derruída Iglesia de San Pedro, sita en la villa de Ayerbe (Huesca), interesante ejemplar de la arquitectura románica del Alto Aragón (siglo XII), que presenta bellos ventanales de arcos de medio punto con parteluz formado por un pilar con columna adosada y capiteles de fina labra, Monumento que deberá ser inscrito, en el Catálogo y Registro Cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Conforme a lo que preceptúa el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse el propietario de la torre de la derruída iglesia, que se declara Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915 ya citada, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden, declarando Monumento arquitectónico-artístico la torre de la derruída iglesia de San Pedro, de la villa de Ayerbe (Huesca), se darán traslados al Gobernador civil de Huesca, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y

6.° El expediente será devuelto, para su archivo, a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del conjunto de la plaza del Potro, de la ciudad de Córdoba;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Córdoba se dirigió con fecha 17 de Marzo último a la Superioridad solicitando la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del conjunto de la plaza del Potro, de la ciudad de Córdoba, integrado por la portada y edificio del antiguo Real Hospital de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, hoy Museo provincial de Bellas Artes; la fuente que decora dicha plaza; la posada llamada «del Potro», que lleva el núm. 13, y las casas señaladas con los números 5 y 7, de la misma plaza, acompañando a la solicitud varias fotografías;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en uso de las facultades que la otorga el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, dictaminó y propuso a la Supe-

rioridad el acuerdo con la referida pretensión de la declaración solicitada;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el art. 1.° y demás preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el conjunto de la plaza del Potro, de la ciudad de Córdoba, integrado por la portada del antiguo Real Hospital de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, hoy Museo provincial de Bellas Artes: la fuente que decora la plaza; la posada llamada «del Potro», que lleva el núm. 13, y las casas señaladas con los números 5 y 7 de dicha plaza, bellos ejemplares arquitectónicos del siglo XVI y lugar típico de la ciudad de Córdoba, cuya conservación se impone. Este conjunto deberá ser inscrito como tal Monumento arquitectónico-artístico en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse los propietarios de los edificios citados a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° El expediente relativo a la declaración de Monumentos arquitectónicos que se hace por esta Real orden será devuelto a la Junta Superíor de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, y

6.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el conjunto de la plaza del Potro referido de la ciudad de Córdoba, se darán traslados al Gobernador civil de esta provincia, al Delegado regio de Bellas Artes de la misma y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente de este Ministerio figuran, en su capítulo 13, art. 2.°, concepto 4.°, para vigilancia de Monumentos, 20 Conserjes, a 1.250 pesetas en concepto de jornales, y para Guardas de los Monumentos nacionales y arquitectónico-artísticos, a 3,50 de jornal como máximo, propuestos por las Comisiones de Monumentos, 25.000 pesetas, desapareciendo, por tanto, de tal servicio los Visitadores de Monumentos. Y siendo preciso llevar a cabo el correspondiente acoplamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° A partir de la fecha de esta Real orden se declaran cesantes los actuales Visitadores de Monumentos.

2.° Las Comisiones provinciales de Monumentos en que éstos existan procederán en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la promulgación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a proponer los Guardas que el servicio de vigilancia de aquéllos exija, con los jornales que estimen convenientes, formulando sus propuestas por orden riguroso, según la importancia de los Monumentos, su estado de conservación y la necesidad de su custodia.

3.° En las localidades en que ya presten servicio Guardas de Monumentos podrán ser propuestos para continuar prestando servicio, con el jornal que la Comisión estime conveniente.

4.° Seguirá en vigor por ahora y aplicándose a este personal las prescripciones por que hoy se rige con respecto a residencia, posesiones, cobro de haberes y demás circunstancias de funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Guillén y Guillén, vecino de Sepúlveda, en la que solicita autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Los Mercados, término municipal de Duratón (Segovia), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que prescriben los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pablo Guillén y Guillén para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Los Mercados, término municipal de Duratón (Segovia), según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar, ya que no consta que con él esté concertado el solicitante.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni explotarlos.

4.° La instancia y croquis serán devueltas para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Segovia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Jacinto Octavio Picón, Secretario que era de la Junta de Iconografía nacional, y de conformidad con la propuesta formulada por la expresada Junta, en cumplimiento de la disposición consignada en el párrafo 7.º del art. 1.º del reglamento vigente de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Secretario de la misma a D. Francisco Alvarez Osorio, miembro de la repetida Junta de Iconografía nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de tres plazas vacantes: una en el Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado, otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Huelva, a la cual no se ha presentado ningún aspirante, y otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño.

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se traslade al Jefe de primer grado D. Ernesto Cabrer y Barrio, que presta servicio en el Archivo Histórico Nacional, al Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado, y al Oficial de tercer grado D. Fernando Soldevilla Zubiburu, que presta servicio igualmente en la Biblioteca de Mahón, al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Pinilla López, acompañando una certificación facultativa, de la que resulta que se encuentra enfermo, sin poder ponerse en viaje para tomar posesión de su destino en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Huelva, al que fué trasladado al cesar en el período de prácticas que efectuó en la Biblioteca Nacional, y pidiendo, en consecuencia, que se le prorrogue el plazo posesorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del reglamento fecha 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo posesorio de treinta días para tomar posesión del referido destino de Archivero de la Delegación de Hacienda y Biblioteca provincial de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Bonifacio Chamorro, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Larrañaga Guridi, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Popular, Sección Inclusa, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Ortiz Montalván, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo general de Simancas, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud y trasladarse a Dax (Francia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha emitido el siguiente informe:

»Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo general de Indias, dando cuenta de haberse recibido en aquel Centro los libros que se detallan en relación que acompaña, enviados por la Comisión protectora de Bibliotecas populares, de la República Argeutina, como donativo de dicha Nación al expresado Archivo, esta Junta, conforme con lo que indica el referido Jefe, acordó informar que procede que de Real orden se den las gracias a aquella Comisión, por tan interesante donativo, que, como todos los similares, sirven para

estrechar los lazos de la Unión Hispanoamericana y a facilitar provechosos elementos de trabajo a los investigadores de aquella Nación que acuden al Archivo de Indias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictame se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que, por lo tanto, se haga público, por medio de la presente, en la *Gaceta de Madrid*, el singular aprecio que este Ministerio hace del acto altruista llevado a cabo, respecto del particular, por la Comisión mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista del dictamen emitido acerca del asunto de que se hará mérito por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que literalmente dice:

«Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú, por D. Joaquín Codina y Formosa, que pertenecieron a su hermano el Reverendo Doctor D. Juan Bautista, Catedrático que fué de Lengua hebrea en el Seminario conciliar de la diócesis de Barcelona, relación que remite el Jefe de dicha Biblioteca en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1916,

»Esta Junta acordó informar que considera conveniente la adquisición de dichas obras y, por tanto, que procede aceptar este valioso donativo y dar las gracias de Real orden a D. Joaquín Codina Formosa, por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, en efecto, con dicho dictamen, se ha servido resolver que por medio de la presente se haga pública en la *Gaceta de Madrid* la singular estimación en que este Ministerio tiene un donativo tan importante por la calidad y número grande de obras que comprende, y que, en consecuencia, se den las gracias al D. Juan Codina Formosa, que de manera así relevante honra la memoria de su hermano, de doble vínculo, del Reverendo Doctor D. Juan Bautista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Valladolid, Sr. Alcocer y Martínez, dando cuenta de que por dicho Jefe y el Oficial Sr. Rivera Manescau se está procediendo a la instalación y catalogación de los fondos del Museo histórico universitario, creado por orden del señor Rector de aquella Universidad y en cumplimiento del encargo que hubo de conferirle dicha autoridad académica,

»Esta Junta acordó informar que procede que por la Superioridad se signifique al expresado señor Rector el agrado con que se ha tenido conocimiento de su laudable acuerdo de crear tan interesante Museo histórico universitario, donde se conserven y expongan al público ediciones, documentos y otros recuerdos de Maestros y alumnos notables de la gloriosa Escuela Vallisoletana, y que se felicite a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros D. Mariano Alcocer y Martínez y D. Saturnino Rivero Manescau por el celo con que vienen procediendo en los trabajos de organización del mencionado Museo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

D. Francisco Meana Menéndez participa a este Registro general de la Propiedad intelectual, que ha sido nombrado Director-Gerente, interino, de la Sociedad de Autores españoles, y justificando tal extremo mediante certificación que acompaña, expedida con fecha 23 del corriente mes por el Secretario de la referidad Sociedad.

Madrid 25 de Junio de 1924.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 5.721 promovido por D.ª Vicenta Navarro Gener contra la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Agosto de 1923, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D.ª Vicenta Navarro Gener contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Agosto de 1923, impugnada en cuanto se refiere a la provisión de la Escuela unitaria de niñas de Casas del Camino de Moncada (Valencia), resolución que en el expresado extremo declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Angel Herencia Mohino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, contra la Real orden de 23 de Agosto de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre D. Angel Herencia Mohino, demandante, representado por el Letrado D. Guillermo Belliure, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Agosto de 1921, que denegó lo solicitado en la instancia del demandante, Auxiliar afecto a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, sobre su ascenso y lugar en el Escalafón;

»Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1921, D. Angel Herencia Mohino, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase con destino en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública exponiendo: que al examinar el Escalafón de los funcionarios administrativos del dicho Ministerio, totalizado en 31 de Marzo de 1921, se había encontrado que sufría alteración en el orden que ocupaba en el Escalafón de 31 de Marzo de 1919, toda vez que en éste aparecía con el núm. 172 de su clase, y con los números 173 al 176, respectivamente, los Oficiales D. José Bustamante Fernández, D. Teodoro Flores Bermejo, D. Millán

Martínez García y D. Juan Navarrete Ruiz, y en cambio, en el último Escalafón aparecía el solicitante con el núm. 31, o sea, posterior a los indicados cuatro señores, que aparecen con los números 26, 28, 29 y 30, terminando suplicando que fuese subsanado el indicado error, clasificándolo en el lugar que creía corresponderle, que era el anterior a los dichos senores;

»Resultando que tramitada la mencionada instancia, fué resuelta por Real orden de 23 de Agosto de 1921, en la que teniendo en cuenta que el Sr. Herencia había permanecido excedente por estar en el Ejército hasta el día 16 de Octubre de 1920, que en tal situación no tenía derecho a obtener ascenso alguno, mientras en ella se encontrase, y que los cuatro ascensos reglamentarios concedidos a los cuatro funcionarios contra los que el demandante reclama, han causado un estado de derecho firme e irrevocable, por no haber sido por nadie impugnados y que el orden de prelación para figurar en el Escalafón, es el mayor tiempo de servicios en cada clase, circunstancia que concurría en los citados señores, desestimó en todas sus partes la pretensión del demandante;

»Resultando que contra la indicada Real orden se inició oportunamente recurso contencioso-administrativo por la legal representación del demandante ante esta Sala y formalizó más tarde la demanda con la súplica de que se revoque el mismo, ordenando que el demandante sea repuesto y clasificado en el Escalafón de funcionarios del dicho Ministerio en lugar anterior a los Sres. Bustamante, Flórez, Martínez García y Navarrete, y que declare el derecho que tiene a los dos tercios de sus haberes mientras estuvo excedente forzoso. Por otrosí interesó el recibimiento a prueba del pleito, para que se reclamaran del Ministerio certificaciones referentes al Escalafón de funcionarios del año 1900;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba interesado;

»Resultando que la Sala, por auto de 27 de Febrero próximo pasado, declaró no haber lugar al recibimiento a prueba interesado, sin perjuicio de las facultades que se reserva para mejor proveer;

»Resultando que por providencia de la Sala se ordenó pasaran los autos al señor Magistrado Ponente, señalando el día para el fallo de este pleito;

»Resultando que por providencia de 24 del pasado Abril se suspendió el término para dictar sentencia y para mejor proveer se dirigió oficio al Ministerio de Instrucción pública, para que por dicho Centro se manifestara a este Tribunal la fecha en que ascendieron los Sres. D. José Bustamante Fernández, D. Teodoro Flores Bermejo, D. Millán Martínez García y D. Juan Navarrete Ruiz; y por nueva providencia del 5 del corriente mes, se recordó al Ministerio la pronta remisión de los antecedentes pedidos;

»Resultando que el Ministerio remitió dichos antecedentes por Real orden de 9 de Junio del corriente, manifestando que los Sres. Bustamante, Flores Bermejo, Martínez García y Ruiz Navarrete habían ascendido a Oficiales terceros, como el recurrente, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1922;

»Resultando que la Real orden mencionada se puso de manifiesto a las partes, a los efectos del último párrafo del artículo 57 de la ley de lo Contencioso;

»Resultando que por providencia de la Sala del 24 del corriente, se alzó la suspensión del término para dictar sentencia;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Visto el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dictada con arreglo a lo dispuesto en la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, que dice:

«No podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al »ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o »situación que la ley señale, estén desempeñando destinos de»pendientes del Estado, Provincia o Municipio, Compañías de »Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía »Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales »tengan o puedan tener igual intervención al Estado; así como »las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos »serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con dere»recho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en »ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado »con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cum»plido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable;

»Considerando que el actor fué declarado excedente en su cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase con destino en la Normal de Maestros de Ciudad Real, por corresponderle el servicio militar en filas, y permaneció en esta situación desde 25 de Febrero de 1921 hasta 28 de Junio del mismo año, en que, cumplidos sus deberes militares, se reincorporó a su cargo y figuró en nómina desde aquella fecha, según certificación traída a los autos, no impugnada por el Ministerio Fiscal y expedida por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real;

»Considerando que hay que dar por terminada la excedencia para todos los efectos legales en aquella fecha, aun cuando la Dirección de la Escuela Normal de Ciudad Real omitiese, sin culpa alguna del interesado, dar noticia de ello al Ministerio, pues reintegrado en su cargo el interesado o incluído en nómina entró en servicio activo y adquirió todos los derechos que a tal situación correspondían;

»Considerando que de la certificación antes mencionada resulta asimismo que en el Escalafón de 1919 precedía D. Angel Herencia a los también Oficiales cuartos a extinguir D. José Bustamante, D. Teodoro Flores, D. Millán Martínez y D. Juan Navarrete, y según se manifiesta en la Real orden de 9 de Junio corriente, recaída a los autos en virtud de acuerdo dictado para mejor proveer, fueron ascendidos como el recurrente en 1.º de Julio de 1922 a Oficiales terceros;

»Considerando que reintegrado ya a su situación de servicio activo el demandante en la fecha en que esos ascensos se otorgaron, debía conservar en el Escalafón el número relativo que tenía antes de que los ascensos se concediesen, y preceder, por lo tanto, como Oficial tercero, a cuantos estaban después que él como Oficiales cuartos y ascendieron en la misma fecha, derecho que la Real orden impugnada desconoce,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 23 de Agosto de 1921, y eu su lugar declaramos que D. Angel Herencia Mohino tiene derecho a preceder en el Escalafón de funcionarios administrativos de dicho Ministerio, a los Oficiales terceros D. José Bustamante, D. Teodoro Flores, don Millán Martínez y D. Juan Navarrete.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alfredo de Zavala.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Leopoldo López Infantes,*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, que se entienda rectificado el Escalafón general de funcionarios administrativos de este Ministerio, en el sentido que manda el fallo de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 14 de Junio último, en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Francisco Hernández de la Rosa y otros, contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1919, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia aducida como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Septiembre de 1919, con referencia a lo que en ella se dispone en cuanto a los aquí demandantes D. Francisco Fernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Miguel Sánchez de Castro, D.ª Guadalupe Fernández Ortega y D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño, Maestros nacionales, antiguos auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid, cuya Real orden formularon la demanda de autos, y en su lugar declaramos que esos cinco Maestros deben ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional antes que los Maestros auxiliares de sueldo de 1.900 pesetas, elevado a 2.000 cuando la fusión de Escalafones de 1911; pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor antigüedad en el percibo del sueldo efectivo de 2.000 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Blas García Sanjuán y otros contra las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 14 de Junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en los pleitos acumulados promovidos por D. Blas García Sanjuán, D. Anselmo Vilariño Varela, D. Francisco Fernández Roca, D. Manuel Castro Viqueira y D. Rosendo Marcote Pérez, contra las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Román Oyaga Velaz, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 4 de Junio último, venía disfrutando el Oficial de Administración D. Pedro Rivas Ruiz, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 11 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo de Administración de ese Instituto Geográfico, por fallecimiento del de esta categoría, D. Eleuterio Alvarez Altavás, y siendo ésta la segunda vacante ocurrida en dicha categoría después de promulgado el Real decreto de 1.º de Octubre último, y correspondiendo esta segunda vacante al ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover al empleo de Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Andrés Cebrián Hernández, debiendo entenderse conferido este ascenso con fecha 5 del actual mes de Julio, día siguiente al del cese por fallecimiento del Sr. Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

En el concurso a premios convocado por esta Academia, correspondiente al año 1923, han obtenido premio los señores siguientes:

D. Enrique Moles y González Núñez, por sus trabajos *Estudio crítico de las medidas modernas acerca de la densidad del oxígeno*, *Nueva revisión de la densidad normal del gas oxígeno* y *Densidad normal del nitrógeno puro*.

D. Miguel Antonio Catalán, por sus *Estudios sobre series espectrales*, y

D. Joaquín de Vargas y Aguirre, por sus trabajos *Notas para un estudio histórico sobre los valores de* π *de* e y *Notas para un estudio histórico sobre los signos, símbolos y notaciones matemáticas*.

Madrid 27 de Junio de 1924.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1925

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. *Premio a la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia, en 1925, un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será

adjudicado, según expresa textualmente al fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1924, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1925, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.° de Enero de 1921, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1924, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la *Virtud*, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso, las instancias que se presenten, firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestas por otras personas.

Las obras que opten al premio al *Talento*, han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1925, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Fundación del excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo.

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1925 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe como apéndice un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y de localidades que en la obra se contengan para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo tema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de la misma, si después de transcurridos tres meses desde la resolución del concurso, no fueran retirados por los respectivos autores.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 1.° de Julio de 1924.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FUNDACIÓN BENÉFICO-DOCENTE PREMIO DÍAZ CORDOBÉS

Convocatoria.

Acordada por el Patronato de la Fundación docente Premio Díaz Cordobés la adjudicación de tres premios, consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciados, dos en la Facultad de Derecho y uno en la de Medicina, de esta Universidad Central, por el presente anuncio se convoca a los interesados, Licenciados en cualquiera de dichas Facultades, pobres económicamente, y que sean naturales de cualquiera de los pueblos de la provincia de Toledo, de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia, o de cualquier otro de la misma provincia, para que puedan concurrir a este Concurso, debiendo llenar los requisitos siguientes:

a) Dirigir instancia al Rector de la Universidad Central de Madrid, Presidente nato del Patronato, solicitando tomar parte en el Concurso.

b) Certificado expedido por el Alcalde del punto de residencia del interesado, acreditativo de la pobreza económica de éste, o de sus padres si fuera menor de edad y le sobreviviesen.

c) Certificado expedido por el Registro civil, Sección de Nacimientos, que acredite el pueblo de naturaleza del concursante.

d) Certificado personal de los estudios hechos por el interesado y calificaciones obtenidas en la Facultad a que corresponda, y expedido por dicho Centro docente.

e) Cuantos diplomas, premios, trabajos de investigación científica, etc., haya obtenido o hecho el interesado y sirvan de mérito para la resolución del Concurso.

El interesado se compromete a practicar, para el caso que así lo dispusiera el Patronato, los ejercicios de oposición que oportunamente fueran señalados, en caso de empate en los méritos de los concursantes.

Las solicitudes, acompañadas de todos los documentos anteriormente indicados, se presentarán o dirigirán por correo, certificado, al Negociado de Patronatos de la Secretaría general de esta Universidad, los días laborables y en las horas de diez a doce de la mañana en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente de la fecha de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo del Patronato de esta Fundación.

Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Rector, Presidente del Patronato*, JOSÉ RODRÍGUEZ CARRACIDO.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 1.º de Agosto de 1924 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden designando a los Sres. Alvarez y Torroja para representar a este Ministerio en el Congreso de Matemáticas de Canadá.—Página 149.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 149.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolución de expedientes de las Fundaciones de D. Francisco Ruiz Peña y otros, de D. Severo Fernández y de D. José G. García.—Página 150.
Clasificaciones.—Página 155.
Denegando instancia de D.ª Dolores Palacio.—Página 156.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos de Cátedras desiertos.—Página 156.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 157.*

ALUMNOS.—*Suspendiendo las propuestas de alumnos internos interinos —Página 157.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Declarando la excedencia forzosa del Profesorado de la suprimida de Santiago.—Página 157.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 157. Nombramientos.—Página 158.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 158.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES —*Incorporando al Ministerio de Trabajo el personal docente de las Industriales.—Página 158.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Suprimiendo enseñanzas en la de Málaga.—Página 159. Desestimando instancia de D. José M. Núñez. Página 160.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 160.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES. — *Ceses de Profesores interinos.—Página 160.*

ASUNTOS GENERALES.—*Ceses de Inspectoras de orden y clase.—Página 161.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Nombramiento de Arquitecto director.—Página 161.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Reclamación de un Maestro.—Página 161.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR. — *Abono del de adultos a D. José Domenech.—Página 161.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 161.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Premio hispanoamericano.—Página 163.*

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Ingresos y gastos durante el trimestre económico.—Página 163.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuestas de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Central y del Comité Nacional de la Unión Internacional Matemática,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de ese Ministerio en el Congreso Internacional de Matemáticas, que ha de celebrarse en Toronto (Canadá), del 11 al 16 de Agosto próximo, a los Sres. D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central, y D. Antonio Torroja y Miret, Catedrático de la Universidad de Barcelona; debiendo comunicarse este acuerdo al Ministerio de Estado, a los efecto de la expedición de los oportunos pasaportes diplomáticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Subsecretaría.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Manuel Ripollés Armengot acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 3 de Octubre de 1922.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Subsecretario*, LERÁNIZ.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito:

Resultando que con fecha 17 de Mayo de 1920 el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), se dirigió a este Protectorado en súplica:

1.º De que se dicten las medidas necesarias a fin de regularizar la anormal situación en que se encuentran las Fundaciones que D. Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota, doña Eulalia Varona y otras personas instituyeron, bajo el patronazgo de los señores Cura párroco y Alcalde de barrio de Salazar, para dar enseñanza gratuita a los niños pobres de dicho lugar, Casillas y Osedo, que constituyen uno de los 16 distritos escolares en que se haya dividido el Municipio recurrente; y

2.º De que le sean entregados los beneficios de las citadas Fundaciones, bien directamente por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos (que hace años viene ejerciendo el patronazgo de las mismas en razón de haber sido destituídos los Patronos D. Tomás Martínez y D. José López Pereda), bien haciéndole depositario de las láminas intransferibles de la Deuda pública propias de dichas Obras pías, ya que ni los Patronos destituídos, ni la Junta administrativa, ni los Maestros de la Escuela nacional—única de Salazar, Osedo y Casillas—han recibido, de bastantes años a esta parte, cantidad alguna de las Fundaciones de referencia; ni se da a sus productos la inversión ordenada por sus instituidores, toda vez que la Junta provincial de Beneficencia se limita a ir depositando en la cuenta corriente del Banco de España los intereses devengados por las láminas citadas, y el Municipio solicitante viene satisfaciendo las necesidades escolares, con lo que cree no se deriva perjuicio alguno para los niños pobres de los lugares interesados;

Resultando que, además, expone no considera pueda ser obstáculo para cumplir los fines de dichas instituciones el hecho de haber sido destituídos los Patronos por adeudarles éstos y la Junta administrativa de Salazar, 1.513 pesetas, de que fueron declarados responsables el año 1883, sin que a pesar de las gestiones practicadas hasta la fecha, se haya conseguido su reintegro o la declaración de insolvencia, ni se hayan clasificado oficialmente las Fundaciones, causas que alega la Junta provincial para dejar de cumplir las cargas fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, previamente requerida por el Protectorado, manifestó:

a) Que el estado de las Fundaciones objeto de este expediente es debido a que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1906, y a causa de adeudar 1.513 pesetas, fueron destituídos los Patronos, confiándose tal misión a la Junta exponente, con autorización para acudir a los Tribunales de Justicia contra los deudores.

b) Que requeridos en 2 de Mayo del mismo año los señores Párroco y Alcalde de barrio de Salazar, en concepto de Patronos para que la entregasen las pertenencias de las Obras pías citadas y rindiesen cuentas, no llegaron a hacerlo: el primero, so pretexto de no haber ejercido acto alguno en el Patronato, y el segundo, con la excusa de que no existían en la Junta administrativa documentos justificativos, ni él había percibido cantidad alguna del Patronato.

c) Que la Alcaldía del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja declaró responsable de 1.040 pesetas al ex Alcalde de barrio de Salazar, D. José López Pereda, haciéndose ella misma, a su vez, de 473 pesetas que había recibido de dicho señor.

d) Que hechos los oportunos requerimientos para el cobro de las mencionadas cantidades, no se consiguieron más que vanas promesas, en cuyo intermedio, D. Máximo de la Fuente Espiga, Maestro de la Escuela de Salazar, reclamó, por instancia de 20 de Noviembre de 1907, los beneficios de estas Fundaciones, habiendo llegado dicha Junta provincial a reconocer su derecho, con la obligación de dar enseñanza gratuita a los niños pobres de Salazar, Osedo y Casillas, no habiéndose cumplido tal acuerdo por no haber hecho hincapié el solicitante, a falta del informe reiteradamente pedido a la Junta administrativa de Salazar; y

e) Que, en tal estado, la Junta provincial se ha limitado a ir acrecentando el capital con los intereses devengados, habiéndose aquél aumentado en 2.050,35 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, que le fueron entregadas, a 5.033,35 que poseía en 18 de Julio de 1920, más 493,75 pesetas efectivas en la cuenta corriente del Banco de España.

Resultando que termina su informe la referida Junta, manifestando que la casa Escuela de Salazar es propiedad de las Fundaciones, y haciendo la siguiente propuesta:

1.º Que habiendo sido negativa toda gestión cerca de la Junta administrativa del lugar de Salazar y su Presidente, para el reintegro de las 1.513 pesetas que quedaron adeudando a las Obras pías de referencia, se dirijan las acciones judiciales correspondientes contra quien proceda.

2.º Que sin perjuicio de lo que resulte, se ratifique a la Junta provincial la autorización que se le concedió por Real orden de Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1906, para aplicar los intereses efectivos y los que vayan devengando las cinco inscripciones, a favor del Maestro de la Escuela de Salazar.

3.º Que se llame por edictos, en los periódicos oficiales, a los que se consideren con derecho a recuperar el Patronato de las Obras pías objeto de este expediente.

4.º Que se declare extemporánea la petición formulada por el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, puesto que a sus informes y a haber desoído los diversos requerimientos que sobre el particular se le hicieron, obedece el estado a que el asunto llegó.

Resultando que del examen del oportuno expediente (remitido a este Ministerio por el de la Gobernación), quedan confirmados los hechos apuntados, siendo la última disposición en él recaída, la Real orden de 27 de Marzo de 1906, en la que, de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dispuso:

1.º Decretar la destitución definitiva del Cura y del Alcalde de Salazar en sus cargos de Patronos de la Obra pía de referencia.

2.º Confiar interinamente el patronazgo y administración de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

3.º Autorizar a la misma para acudir a los Tribunales con objeto de dilucidar si tales ex Patronos se han apropiado, durante su gestión, bienes de la Obra pía.

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde resolver las incidencias ocurridas en las Fundaciones de carácter docente, con sujeción a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que del examen de los documentos que constituyen este expediente, no aparece que hayan sido clasificadas las Fundaciones objeto del mismo;

Considerando que no puede accederse a la pretendida entrega de los bienes de las mismas, o sus productos, al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, toda vez que no está probada su personalidad en este asunto, ni es causa suficiente para ello el hecho que alega de venir sufragando las atenciones escolares de Salazar, Osedo y Casillas;

Considerando que mientras se tramita el expediente de clasificación, en el cual ha de dilucidarse quién tiene derecho a ejercer el patronazgo de las citadas Obras pías, éste debe seguir desempeñado interinamente por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, como comprendido en el art. 5.º, apartado 8.º, caso *c)*, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con

a obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y de cumplir las cargas fundacionales;

Considerando que, por todos los medios, debe procurarse recuperar las 1.513 pesetas que quedaron adeudando los anteriores Patronos al ser destituídos en 1906, más los intereses a que, con arreglo a la legislación vigente, se tenga derecho;

Considerando que las gestiones encaminadas a tal fin han de llevarse a cabo por quienes ejerzan el patronazgo, a cuyo objeto ha de conferírseles las más amplias facultades para que puedan acudir ante toda clase de Tribunales;

Considerando que el no haber hecho uso la Junta provincial de Beneficencia de la autorización que se le concedió para acudir ante los Tribunales contra quienes fuesen responsables de los descubiertos a las Fundaciones de que se viene haciendo mérito, implica una notoria negligencia por parte de la misma;

Considerando que si bien estas Fundaciones no están oficialmente clasificadas, el Protectorado ha ejercido sus funciones varias veces cerca de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se incoe el expediente de clasificación de las Fundaciones que D. Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota, doña Eulalia Varona y otras personas instituyeron a favor de la enseñanza primaria, en Salazar, Osedo y Casillas, de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

2.º Que mientras se tramita este expediente, se confirme a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos en la interinidad del patronazgo de dichas Obras pías, que le fué confiado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1906, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y de cumplir las cargas Fundacionales.

3.º Que igualmente se ratifique a dicha Junta la autorización que se le concedió por la citada Real orden para ejercer ante los Tribunales de Justicia las acciones necesarias, a fin de recuperar las 1.513 pesetas que a las instituciones objeto de este expediente quedaron adeudando los Patronos destituídos en 1906, más los intereses a que haya lugar.

4.º Que se manifieste el disgusto que a este Protectorado ha producido la pasividad con que la repetida Junta provincial de Beneficencia ha obrado en este asunto, dejando incumplida, con manifiesto perjuicio para las Obras pías a ella encomendadas, la disposición tercera de la tantas veces citada Real orden del Ministerio de la Gobernación.

5.º Que de la presente se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Abril de 1909, se clasificó de beneficencia particular la Fundación denominada Escuela de primeras letras, instituída por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar (Burgos), confiándose interinamente su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, con autorización para reclamar judicialmente a los poseedores de los censos propiedad de la institución el percibo de las rentas que adeudasen a la misma; debiendo, al propio tiempo, efectuar las gestiones conducentes a investigar el paradero de los capitales que por todos conceptos pudiesen corresponder a la citada Obra pía;

Resultando que dicha Junta manifestó en 14 de Junio de 1915 que habiendo hecho cuantas gestiones pudieran imaginarse para ver de restituir el capital censual existente a favor de la Obra pía a ella confiada, su resultado fué negativo, por escudarse los poseedores de las fincas censidas en haber prescrito el derecho de la Fundación sobre las mismas;

Resultando que por la mencionada Junta se propuso:

1.º Dar por terminada la gestión investigadora, puesto que, según se desprendía de los datos adquiridos, no se ha practicado acto alguno de soberanía sobre los censos en cuestión desde antes de 1883;

2.º Que teniendo la Fundación de referencia un capital de 2.757 pesetas nominales en láminas intransferibles de la Deuda pública, debe subsistir la Obra pía, destinándose sus productos al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla, con obligación de cumplir las cláusulas sexta y séptima de la escritura fundacional;

Resultando que, según certificación del Registrador de la Propiedad del partido de Villarcayo (Burgos), al que corresponde el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, del que forma parte Quintanilla del Rebollar, no aparece inscrito ninguno de los censos que se supone pertenecientes a la Fundación de D. Severo Fernández Peña, así como tampoco aparece inscrito a nombre de persona ni entidad alguna la casa Escuela propiedad de dicha Obra pía;

Resultando que al instituir dicho señor la Fundación de que se viene haciendo mérito, reconociendo que los productos de los bienes que a tal objeto destinaba eran insuficientes para sostener por sí la Escuela de primeras letras, dispuso que dichas rentas se destinasen a dotar a un Maestro que tuviese Escuela abierta en el casco de Quintanilla, con obligación de cumplir ciertas prácticas religiosas que se especifican en las aludidas cláusulas 6.ª y 7.ª del título fundacional;

Resultando que no existe otra Fundación análoga a la de referencia con la que pudiera ser refundida ésta;

Considerando que los datos aportados a este expediente no suministran base bastante para entablar acción judicial alguna en reivindicación del patrimonio censual de la entidad que nos ocupa, ya que se desconoce la fecha en que haya podido ocurrir el último acto de dominio de los Patronos (si es que lo realizaron) para interrumpir la prescripción, que hoy alegan los poseedores de las fincas censidas, con arreglo a los artículos 1.620 y 1.639 del Código civil;

Considerando que debe intentarse la inscripción en el respectivo Registro del edificio que aparece como propiedad de la Fundación objeto de este expediente, probando sus derechos al mismo por los medios de que se disponga en derecho;

Considerando que cuantos, desde hace muchos años, se han sucedido en el Patronato de la Obra pía han observado una negligencia notoria, que ha sido causa del empobrecimiento de la institución, suponiendo una responsabilidad que debe ser depurada, concretándose en hechos y personas, con arreglo a las épocas de su respectiva actuación;

Considerando que al acceder a la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, en cuanto al destino que haya de darse al producto de la institución, no se trata realmente de una autorización que modifique en esencia el objeto fundacional, ya que éste no fué desde un principio el sostener por sí la Escuela, sino coadyuvar a su sostenimiento;

Considerando que los productos del capital que actualmente posee la Fundación (compuesto de las 2.757 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda pública que poseía en 1915, más los intereses devengados hasta la fecha, que deben ser invertidos en otras láminas) pueden ser muy bien destinados, en parte, a remunerar al Maestro nacional de Quintanilla por el cumplimiento de las cláusulas 6.ª y 7.ª de la escritura fundacional, y el resto a crear premios para los alumnos o a la realización de otro fin circunescolar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que, según lo prevenido en el apartado primero del art. 54 de la vigente instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913, no hay obstáculo para llevar a efecto la modificación apuntada;

Considerando que, no conociéndose el destino que actualmente se da al edificio perteneciente a la Fundación, nada puede resolverse en definitiva acerca del mismo;

Considerando que, en virtud de las disposiciones legales en vigor, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para resolver las incidencias promovidas por las Fundaciones benéfico-docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se dé por terminado el expediente de investigación de los bienes pertenecientes a la Fundación Escuela de primeras letras, instituída por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar (Burgos).

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia siga desempeñando interinamennte el Patronato de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la citada Junta se proceda:

a) A inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente el edificio que aparece como propiedad de la Obra pía, participándose a este Protectorado el uso que actualmente se hace de él para, en su consecuencia, resolver lo que proceda acerca del mismo.

b) A invertir los intereses que hasta la fecha haya devengado el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública que venga a aumentar éste, debiéndose participar al Ministerio una vez efectuado.

c) A redactar un reglamento en que se determine la distribución que haya de darse a los nuevos intereses, a base de remunerar al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla del Rebollar por el cumplimiento de las obligaciones sexta y séptima de la escritura fundacional, y destinar el resto en beneficio de los alumnos; reglamento que ha de someter a la aprobación de este Protectorado.

d) A instruir el oportuno expediente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades de quienes ejercieron el Patronato sin preocuparse de exigir, en tiempo oportuno, el pago y reconocimiento de los derechos de la Fundación sobre las fincas censidas.

4.° Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados prevenidos en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo, en su testamento abierto, claúsula décima, fechado en Aguilar de la Frontera (Córdoba) a 7 de Marzo de 1884, dispuso que el remanente del tercio de sus bienes, pagado lo que cita, se destinara al sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en la aldea de Zapateros, Municipio del referido Aguilar, a tenor de las siguientes condiciones: Por la primera mandó que, sin exceder de 20.000 pesetas de dicho capital, se construyeran, de nueva planta, dos locales independientes, con habitaciones para dichas Escuelas y sus Maestros; por la segunda, que, de no haber metálico suficiente a los fines anteriores, se vendiera lo necesario en pública subasta; en la tercera establece que sea 2,50 pesetas el haber diario correspondiente a cada uno de los referidos Profesores; en la cuarta se refiere a las condiciones que éstos han de reunir para el desempeño de su cargo; la quinta tiene por objeto conferir la dirección de la construcción de esos edificios, pago, administración de su institución, etc., etc , a su madre D.ª Dolores Carrillo, al Párroco de la referida aldea y a D. Andrés Muñoz; la sexta alude a otra obra docente, creada por un señor Cámara en Laguna de Cameros (Logroño) para ordenar que las atribuciones y sustituciones del Patronato constituído por dichos señores se ajuste a lo prevenido en aquella otra institución; por la séptima dispone que si en algún tiempo el Estado, la Provincia, el Municipio o cualquiera otra autoridad tratara de incautarse, en virtud de ley o sentencia firme, de los bienes que constituyen la dote de su Fundación, se revoque esta manda, pasando sus bienes, en pleno dominio, a los descendientes de D. Eloy Lucena García; y por la undécima ruega a su citada madre que supla si algo faltare para la fundación y sostenimiento de tales Escuelas;

Resultando que por Real orden de Gobernación de 27 de Septiembre de 1907 se clasificó esta entidad como de beneficencia particular, nombrándose Patronos al Párroco de Zapateros y a D. Andrés Muñoz, auxiliados por un copatronato residente en Aguilar, compuesto del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Cura más antiguo y los dos mayores contribuyentes;

Resultando que en dicha Real orden se dispuso también el cumplimiento de lo prevenido respecto de los bienes fundacionales en el art. 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y la rendición de cuentas al Protectorado, y se hace constar que se habían vendido por los Patronos, en uso de las facultades conferidas de que se ha hecho mérito para la construcción de los indicados locales, las fincas números 1, 3, 5, 12, 13 y 16 de las expresadas en la escritura de adjudicación del capital fundacional de 31 de Diciembre de 1899, según la cual importaban esas fincas 26.577,50 pesetas, quedando a la Obra pía las restantes por valor de 31.475,16, señaladas en este último documento con los números restantes hasta el 15 inclusive;

Resultando, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del partido de Aguilar, fecha 27 de Octubre de 1914, que en dicho Registro aparecen inscritas las numeradas últimamente a favor del Patronato instituído por D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo, y la indicación de haber sido vendidas las restantes con objeto de satisfacer impuestos al Estado y para la construcción de los susodichos locales, expresándose a quiénes, y que uno de éstos, D. Manuel Ortiz López, por la núm. 1 quedó debiendo 962 pesetas, que no consta haya satisfecho;

Resultando, además, según la escritura de 13 de Agosto de 1901, haber sido redimido a favor de la Obra pía, por la cantidad de 55 pesetas, un censo que gravaba la casa horno, finca núm. 15, y según otra, fechada en Lucena a 30 de Septiembre de 1905, que dicho Patronato adquirió por compra, en precio de 860 pesetas, a D.ª Magdalena Burgos, una parcela de tierra calma;

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración, fecha 17 de Septiembre de 1909, se acordó devolver las cuentas de 1900 a 1909 e instruir expediente sumario al Patronato, al propio tiempo que se alude a un informe de la Junta provincial de Beneficencia, con motivo de las referidas cuentas, en el que se dice que la administración del Patronato ha sido tan desdichada como funesta para los intereses de la Fundación; que las Escuelas mandadas construir por el instituidor se encuentran cerradas por carecer de recursos para su sostenimiento; que, a pesar de los ingresos de los años anteriores, cierra la cuenta de 1908 con un déficit de 748,26 pesetas; que en ellas sigue figurando como deudor D. Miguel Jiménez Martínez por la cantidad de 5.000 pesetas, importe de los plazos de la casa que compró en la calle de Emilio Gutiérrez Cámara, vendida en 1902, y que el Patronato ha tenido abandonada la Obra pía desde el fallecimiento del fundador, acaecido en Marzo de 1864, hasta el año 1900, perdiendo la Fundación, durante ese tiempo, las rentas y frutos de las fincas que se le adjudicaron;

Resultando que por nueva Real orden de Gobernación de 13 de Agosto de 1910, entre otras cosas, se dispuso: la suspensión del repetido Patronato; confiar éste, interinamente, a la Junta provincial, debiendo dicha entidad practicar los trabajos con-

ducentes a la regularización de dichas Escuelas y exigir las responsabilidades en que hayan incurrido las personas que ejercieron el Patronato, a cuyo efecto, a la misma entidad, una vez apurada la vía gubernativa, se le autorizó para acudir a los Tribunales de Justicia si lo juzgaba oportuno; que la repetida Junta, una vez que se haga cargo del Patronato, remitiera al Protectorado relación de los bienes que en su día han de enajenarse y tasación pericial de los mismos en venta y renta, al objeto de instruir el expediente especial prevenido en la disposición que cita; por último, que se devolviera el expediente a la iterada Junta para el alzamiento de la suspensión patronal o su conversión en definitiva;

Resultando que por la Alcaldía de Aguilar, en virtud de orden del Gobernador civil de la provincia, fueron requeridos en 16 de Junio de 1911: D. Joaquín Navarro, para el abono inmediato de la renta correspondiente al año 1910, y a la haza de tierra que llevaba entonces en arrendamiento al sitio denominado Mora; D. Francisco Soriano, para ídem íd., correspondiente a dicho año y a una casa en el Llano de la Cruz; D. Juan Mejías León, para ídem íd., del mismo año, y una casa en la calle Nacional; y en vista de que estos requerimientos no dieron el resultado apetecido, se pidió autorización para proceder judicialmente contra los citados, la cual fué concedida por Real orden de 29 de Febrero de 1912, y por nueva Real orden de 13 de Noviembre inmediato, dirigida al Presidente de la susodicha Junta, se le interesó que diera cuenta de las gestiones practicadas para realizar los derechos de la Fundación;

Resultando que el Párroco de los Moriles (así se llama hoy la antigua aldea de Zapateros) acudió a la Dirección general de Administración el 28 de Agosto de 1914 en súplica de que se hiciera efectivo su derecho al Patronato, y a este Ministerio el 22 de Mayo próximo pasado, para que se constituyera el mismo como expresa la oportuna cláusula fundacional, o sea con el Cura párroco que es o sea del referido pueblo, y como copatronos el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del mismo, los dos mayores contribuyentes y el eclesiástico más antiguo de la indicada localidad, ya sea Beneficiado o Coadjutor, o tenga otra denominación;

Resultando que la Delegación gubernativa de Aguilar de la Frontera se ha dirigido al Protectorado el 16 de Junio anterior, manifestando que ha hecho la Inspección que le impone el cargo a la entidad que nos ocupa, y que se ha encontrado, a pesar del tiempo transcurrido, con que está sin cumplir la voluntad del testador, Sr. García de Leániz, y en estado verdaderamente lastimoso la instrucción en el citado pueblo; que ha sabido que por el año 1905 se vendieron parte de los bienes fundacionales para un proyecto de construcción, cayéndose, según se dice, sus paredes antes de ser inauguradas las Escuelas; que, destituído el Patronato y dispuesto que recayera interinamente en la Junta provincial, de su examen deduce que lleva catorce años en esas funciones, sin que existan las Escuelas de la Obra pía y sí un capital acumulado de 25.000 pesetas, producto de los intereses de las fincas restantes; y en su virtud—concluye—,como el perjuicio que se está irrogando al pueblo es tremendo, ya que las Escuelas nacionales existentes funcionan en el desván de una casa ruinosa, sin ninguna condición higiénica, ruega se adopten medidas urgentes y enérgicas que remedien tanto mal, a cuyo fin, con la mayor alteza de miras e inspirado en su ardiente patriotismo, basa, en síntesis, las proposiciones siguientes:

1.ª Que se nombre el Patronato, según escritura.

2.ª Que la Junta provincial de Beneficencia deje de actuar como tal Patrono.

3.ª Que se haga la oportuna entrega de los bienes de la institución, vendiéndose en pública subasta los inmuebles, para que, juntamente con el capital acumulado, puedan destinarse a la construcción de los susodichos locales, transmutándose el resto en una lámina intransferible de la Deuda pública, cuyos intereses se dedicarán a premios para los alumnos y reparación del edificio.

4.ª Que por las especiales circunstancias de que se ha hecho mérito, las cuentas estén siempre a disposición del referido Delegado, dándosele copia de la resolución que recaiga para que se cumpla a la brevedad posible, si puede ser, en seis meses; quedando en dar noticia al Ministerio de las gestiones que realiza para el cumplimiento de los altos fines morales del testador;

Resultando que del examen de las cuentas y presupuestos pendientes de aprobación en este Ministerio, o sean las de los años 1918 a 1922, ambos inclusive, y el de 1923, se desprende lo siguiente: que el saldo a favor, en la última, es de 21.901,29 pesetas; que viene arrastrándose desde la de 1917 hasta la última citada (relaciones de deudores) unos créditos de la misma, por valor de 3.000 pesetas; que la renta anual del capital correspondiente a cada uno de esos años (relaciones de bienes y valores) es de 2.755 pesetas, y sólo constan percibidas, según las relaciones de ingresos, 2.287, en 1918; 2.275 en cada anualidad de los citados de 1919, 1920 y 1921, y 2.015, en 1922; de donde se coligen, además, en pro de la Obra pía, créditos por valor, en total (correspondientes a esos años y a las diferencias entre dichas rentas e ingresos) de 2.648 pesetas que no constan en la debida relación de deudores y acreedores de la última cuenta; ni en las demás, lo perteneciente a cada una;

Resultando que esto mismo se observa en las de 1914 a 1917, ambas inclusive, rendidas por la misma Junta, así como un descenso, no justificado, entre el avalúo del capital y renta en 1916, que se estimó en 46.067 y 3.755 pesetas, respectivamente; y el hecho en 1917 y sucesivos, que bajó a 35.508 y 2.755, en dicho orden, sin que se explique tampoco cómo el Patronato anterior entregó a la Junta (cuenta de 1911) sólo 6.063,15 pesetas, sin que conste tampoco que haya rendido cuentas con la censura y aprobación del Protectorado durante el período de su gestión;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Junio último, se llamó la atención de la iterada Junta sobre lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1915, a fin de que pasara el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, correspondiente a los Patronos destituídos, reclamando la responsabilidad civil que pudiera corresponder a los herederos de los fallecidos, al propio tiempo que se le interesaba informe sobre las actuaciones practicadas y estado actual del asunto, sin que hasta la fecha haya contestado;

Considerando que por haberse dispuesto del capital fundacional en cantidad de 26.577,50 pesetas para la construcción de los referidos locales, resulta cumplido con exceso la voluntad del fundador en este extremo, aunque no en cuanto a la construcción de los locales que dispuso, ya que únicamente se tiene noticia de unas paredes derrumbadas antes de tener aplicación; procediendo, por tanto, investigar si las citadas fincas se vendieron en pública subasta, el importe que produjeron y la aplicación que a éste se dió, para saber si se tuvo en cuenta lo ordenado por el testador, y, en otro caso, exigir del Patronato encargado o sus herederos las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que incumplida aquella voluntad por lo que se refiere a la repetida construcción, y no pudiéndose disponer a tales fines del resto del capital de la Obra pía, por tener finalidad distinta, o sea para el pago de los Maestros y del material de las mentadas Escuelas, podría llegarse a ello únicamente con las declaraciones y resoluciones que luego se expresan a base de lo que resulte de la investigación de que se ha hecho mérito en el anterior considerando, del solar en que se intentó construir y de una garantía del resto del capital antes indicado y que se estime necesario para la susodicha construcción; garantía que el más llamado a darla es el Ayuntamiento de los Moriles (puesto que ello vendría a suplir obligaciones que le son propias) por medio de un acuerdo del mismo, obligándose a figurar en sus presupuestos y a entregar al Patronato una consignación anual de 1.000 pesetas, mitad con destino a la restitución de aquel resto, mitad para iniciar la obra circunescolar de que después se hablará; siendo de su

cuenta, hasta la restitución completa del capital, los reparos que se precisen en los edificios que nos ocupan;

Considerando que en la actualidad no puede pagarse un Maestro con las 2,50 pesetas diarias que estimó el fundador; que además, visto el arreglo escolar vigente y lo expuesto por la Delegación gubernativa, resulta que en Los Moriles existen las Escuelas nacionales que corresponden, y que lo que plantea en realidad a este respecto ante el Protectorado aquella Delegación es lo previsto en las declaraciones primera, cuarta y séptima del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en analogía con el núm. 3.° del 56, con la facultad segunda del 5.° del mismo Cuerpo legal y con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, aparte de lo que establece el art. 57 de aquella instrucción;

Considerando que a los fines indicados en el precedente, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la misma instrucción, en uso de la facultad que el número 1.° confiere a este Centro; habida cuenta de lo establecido en el 2.°, y por existir los documentos necesarios, requeridos en el 3.°, puede y debe declararse que el capital de la Fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente; que se deben reformar sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y aunque ello está reiteradamente ordenado, que conviene vender los bienes inmuebles con aplicación de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, estableciendo, por último, que a los fondos que resulten disponibles se les dé la siguiente aplicación:

1.° Para construir los locales sólo podrá cargarse a la Obra pía, habida cuenta de lo ya gastado, el máximo de lo que estipuló el fundador, o sea hasta la cantidad de 20.000 pesetas.

2.° El resto del capital fundacional tendrá por objeto: en primer término y accidentalmente, el cumplimiento de lo indicado en el segundo considerando, siempre que el Ayuntamiento de los Moriles se obligue a lo que en el mismo se expresa, pudiendo así reedificarse los locales; en segundo, con destino a obras circunescolares, dando principio por el desayuno o ropero escolar para los niños pobres de las Escuelas nacionales (que añadirán a esa denominación la del Sr. García de Leániz), o por aquella otra que, a juicio del Patronato y Maestros, haga más efectiva la atracción a tales Centros docentes de la población escolar de Los Moriles;

Considerando que a la petición de que se conceda el patronazgo a las personas designadas por el fundador, con la oportuna entrega de los bienes fundacionales, puede accederse, siempre que ninguna de ellas sea en la actualidad de las declaradas suspensas en el ejercicio de sus funciones, circunstancia que abona el hecho de habérsele concedido, aunque con carácter interino, a la Junta provincial, y ésta, no obstante el tiempo transcurrido, lejos de haber regularizado la institución, tiene todavía incumplidas varias disposiciones del Protectorado, entre ellas alguna de índole tan delicada como la investigación de bienes;

Considerando, a vista del estado tan irregular en que se encuentra la Obra pía, sobre todo sus intereses, y de los elevados fines en que se inspira la Delegación gubernativa de Aguilar de la Frontera, que a ésta debe encargársele, como Delegado del Ministerio, secundado por el Patronato y Junta provincial, que exija cuentas al Patronato correspondiente y, en su caso, a los herederos de los Patronos fallecidos, desde el comienzo de la Fundación hasta 1911, en que hecho cargo del Patronato la mencionada Junta comenzó a rendir cuentas; debiendo esta Corporación hacerle entrega, acto seguido, de las cuentas que se le devolvieron con la orden de 17 de Septiembre de 1909, o sean las de 1900 a 1908, y de copia autorizada de los documentos y antecedentes que interese el Delegado, a quien además, así como al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia, debe autorizárseles para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de esta Obra pía, junta o separadamente;

Considerando que las cuentas que han de exigirse a los referidos Patronos o a sus herederos deben extenderse con sujeción a los formularios de que trata la instrucción y demás formalidades prevenidas en su capítulo V, practicándose todo ello en el más breve plazo posible;

Considerando, según lo prevenido en el art. 86 de este Cuerpo lega, que procede devolver a la Junta los duplicados de las cuentas de 1918 a 1922, ambas inclusive, para que en el plazo de quince días conteste a los reparos de que se ha hecho mérito y explique cómo no ha hecho efectivos los créditos por valor de 3.000 pesetas que en ellas viene arrastrándose desde 1917; por otra parte, lo propio respecto de las cuentas de 1911 a 1917, en vista del error padecido al censurarlas; llamando la atención de ella sobre lo que resulta de este expediente, que tan poco dice en pro de la misma, a fin de que manifieste las causas de todo ello; y en el supuesto de existir éstas, que proponga el medio de corregir semejantes hechos para lo futuro, sin perjuicio de lo que procediere por lo anterior;

Considerando que el presupuesto para 1923 está redactado de acuerdo con la instrucción, por lo que debe aprobarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la investigación de los bienes de esta Obra pía se lleve a efecto juntamente con la rendición de sus cuentas.

2.° Que se dé al capital fundacional la siguiente aplicación:

a) Para construir los locales Escuelas se cargará a la Obra pía, única y exclusivamente (habida cuenta de lo ya gastado), el máximo de lo que autorizó el fundador, o sea hasta la cantidad de 20.000 pesetas.

b) El resto del capital fundacional tendrá por objeto: en primer término, aunque accidentalmente, el cumplimiento de lo indicado en el segundo considerando de esta Real orden, siempre que el Ayuntamiento de Los Moriles se obligue a lo que en el mismo se expresa; en segundo, con destino a obras circum o post-escolares, dando principio por el desayuno o ropero escolar para los niños pobres de las Escuelas nacionales, por aquella otra que, a juicio del Patronato y de los Maestros, haga más efectiva la atracción a dichos Centros docentes del censo escolar de Los Moriles. Estos Centros se denominarán, en lo sucesivo, Escuelas nacionales y de García de Leániz, haciéndose público en la fachada de los edificios mediante el apropiado rótulo.

3.° A los fines del apartado anterior, el Patronato procederá con la mayor urgencia a la tasación pericial de todos los bienes inmuebles y a formular el pliego de condiciones (que someterá a la censura de este Protectorado) para su venta en pública subasta, exceptuando el solar donde se intentó construir los consabidos locales, si el Ayuntamiento se presta a lo que se indica, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.° Que se acceda a lo solicitado, confiriendo el Patronato a las personas designadas por el fundador, bien entendido que no podrán formar parte del mismo aquellas que subsistan en la actualidad de las que fueron suspendidas en el ejercicio de ese cargo. A este Patronato hará entrega, acto seguido, la Junta provincial, por medio de inventario valorado (del que se remitirá copia a este Ministerio), de los bienes, documentación y demás efectos que posea de la Obra benéfica, cesando en sus funciones de Patrono interino.

5.° Que se nombre Delegado de este Ministerio al Gubernativo de Aguilar de la Frontera, a fin de que, coadyuvado por el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia, exija cuentas al Patronato correspondiente y, en su caso, a los herederos de los Patronos o copatronos fallecidos desde el comienzo de la Fundación (habida cuenta del título fundacional y de la escritura de adjudicación de bienes antes referida) hasta 1911, en que hecho cargo del Patronato la citada Junta comenzó a rendir cuentas; debiendo esta Corporación inmediatamente hacerle entrega de las cuentas que se le devolvieron con la orden de 17 de Septiembre de 1909, o sean las de 1900 a 1908, inclusive, y de copia autorizada de los documentos y demás antece-

dentes que interese dicho Delegado, quien, además del Patronato y de la Junta de Beneficencia, quedan autorizados para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de esta manda u Obra pía. Las referidas cuentas se ajustarán a los formularios prevenidos en la instrucción del Ramo, tramitándose con la rapidez posible.

6.º Que se devuelvan a la reiterada Junta los duplicados de las cuentas de 1918 a 1922, ambas inclusive, a los fines indicados.

7.º Que se llame la atención de la Presidencia de dicha Junta sobre los hechos relatados que con la misma se relacionan, a fin de que manifieste las causas de todo ello y proponga el modo de corregirlos para lo sucesivo, y

8.º Que se devuelvan los duplicados del presupuesto para el año 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Campo de Villavidel (León) por el reverendo Prelado de aquella diócesis, con la fusión de dos beneficios que existían en la parroquia de dicho pueblo;

Resultando que D. Francisco González denunció la existencia de esta Fundación, añadiendo que la renta la venía percibiendo el Ayuntamiento sin dedicarla a los fines fundacionales, y que ignoraba quién poseyera actualmente la inscripción intransferible de la Deuda pública que constituye su capital;

Resultando que se comprobó la denuncia, y que, efectivamente, aparece en los presupuestos del Ayuntamiento de Campo de Villavidel, como ingreso anual, menos en el ejercicio económico de 1923-24, la cantidad de 146,52 pesetas, renta de dicha lámina, sin que exista allí otra Escuela que la nacional;

Resultando que en expediente instruído en la Delegación de Hacienda de la provincia, se comprobó que la citada inscripción pertenece a la Fundación establecida en el mencionado pueblo, con el fin de dotarlo de Sacristán que enseñase las primeras letras, por lo cual se dispuso que sus intereses se entregasen al Párroco y al Presidente de la Junta administrativa, conjuntamente;

Resultando que del título fundacional se desprende que esta Obra pía fué instituída por el reverendo Obispo de León mediante la fusión de dos beneficios; que su fin es dotar un Sacristán que, a la vez, enseñe las primeras letras y Doctrina cristiana, y que el Patronato debe ser ejercido por el Párroco de Campo de Villavidel, el Alcalde de este pueblo y el Arcipreste de Oteros del Rey;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días, y que se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presentándose dentro de dicho plazo dos escritos: uno, del Arcipreste, y otro, del Párroco, en los que ambos solicitan que se respete la Fundación y que se reconozca a los recurrentes y sus sucesores el derecho al patronazgo, agregando el Párroco que se le reconozca también el derecho a administrar el capital;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que la Junta provincial informa que procede clasificar esta Fundación de benéfico-docente particular, reconocer como Patronos al Alcalde y al Cura párroco de Campo de Villavidel y al Arcipreste de Oteros del Rey; que se decrete la responsabilidad del Ayuntamiento por las cantidades cobradas por intereses de la inscripción no aplicados al fin fundacional, previa liquidación, que someterá el Patronato a la censura del Protectorado; y que incoe aquél el oportuno expediente para modificar la Fundación;

Resultando que el capital de ésta se halla constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública de 4.579,96 pesetas nominales al 4 por 100 interior;

Considerando que la compone un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dados el fin de la Fundación y la cuantía de su capital, es indudable que si pudo cumplir su misión cuando fué instituída, ahora, al no ser de la competencia de los Sacristanes la enseñanza primaria, precisa sostener a la vez un Sacristán y un Maestro, para lo cual es exageradamente exigua la renta de que se dispone;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ayuntamiento de Campo de Villavidel ha venido percibiendo indebidamente las rentas de esta Fundación, y que ahora, por ministerio del art. 1.895 del Código civil, surge la obligación de restituir su importe total, aun concediendo que en el hecho mediara error,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por el Rvdo. Obispo de León en Campo de Villavidel, de aquella provincia.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde de dicho pueblo, al Párroco y al Arcipreste de Otero del Rey, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Patronato.

3.º Que reintegre el Ayuntamiento al Patronato las cantidades indebidamente percibidas, previa liquidación, que éste someterá a la aprobación del Protectorado.

4.º Que incoe el Patronato expediente a fin de modificar los fines fundacionales; y

5.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Obra pía de Beneficencia, instituída en Santiago, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), por D. Constante Miseno Alonso Sabajanes;

Resultando que este señor, por escritura otorgada en Santiago a 18 de Mayo de 1922, ante el Notario D. Jesús Fernández Suárez, dispuso el establecimiento de una Fundación cuyo fin es pagar pensiones para seguir una carrera literaria a niños pobres, hijos de católicos, naturales de la parroquia de Santiago, del Ayuntamiento de Padrón, que residan con sus padres en dicha parroquia y no pasen de los diez y seis años de edad;

Resultando que la dotó de un capital de 33.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convirtió en una inscripción intransferible a nombre de la misma;

Resultando que la cláusula 10 de la escritura dice a la letra: «Quedan relevados los Patronos de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Patronato de Beneficencia o a otras autoridades a quienes por la legislación civil se confiera la atribución de inspeccionar la contabilidad de las instituciones benéficas; el cumplimiento de esta Fundación lo deja y queda a la fe y conciencia de los Patronos, de modo que sólo tengan la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, en consonancia con lo dispuesto en el art. 6.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899»;

Resultando que establece el fundador que el Patronato quede constituído por el Rector de la Universidad de Santiago y el Párroco y el Alcalde de la villa de Padrón;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar dicha Fundación, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del capital puede cumplir con el objeto de su instituto, y que no necesita ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios;

Considerando que el fundador ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Obra pía de Beneficencia, instituída en Santiago, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) por don Constante Miseno Alonso Sabajanes.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Rector de la Universidad de Santiago y al Alcalde y Cura párroco de la villa de Padrón, sin otra obligación que la de declarar solemnemente haber cumplido la voluntad del fundador.

3.° Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D.ª Dolores Palacios Alvarez, en súplica de que se ordene a los Patronos de la Fundación La Enseñanza, instituída en la Hoz de la Vieja (Teruel) por D. Antonio Cavañero, le abonen una pensión, con cargo a la misma, como estudiante que es de la carrera de Comercio y por reunir, además, las circunstancias que indica;

Resultando que, pasada a informe del Patronato y Junta provincial de Beneficencia, dictaminaron en el sentido de que procede desestimar lo solicitado, por no concurrir en la interesada la condición de ser sus padres, al menos uno, naturales de dicho pueblo, prevenida en el reglamento de la Obra pía, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la expresada instancia.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

EDAD			FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo.			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		Años.	Meses	Días.		
45	7	22	30 Sep. 1920.....	3	7	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
48	10	16	1 Oct. 1920.....	3	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
44	8	7	1 Oct. 1920.....	3	7	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
27	11	22	4 Oct. 1920.....	3	6	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	11	8	7 Oct. 1920.....	3	6	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
48	7	15	9 Oct. 1920.....	3	6	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
50	9	18	26 Oct. 1920.....	3	6	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	5	27	3 Nov. 1920.....	3	5	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	2	3	10 Nov. 1920.....	3	5	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
30	7	13	24 Nov. 1920.....	3	5	7	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
55	10	»	27 Nov. 1920.....	3	5	4	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
54	1	18	27 Nov. 1920.....	3	5	4	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	1	7	29 Nov. 1920.....	3	5	2	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
25	10	5	29 Nov. 1920.....	3	5	2	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	6	16	1 Dic. 1920.....	3	5	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	2	12	6 Dic. 1920.....	3	4	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
51	9	27	15 Dic. 1920.....	3	4	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
27	9	14	17 Enero 1921....	3	3	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
57	7	1	31 Enero 1921....	3	3	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
52	6	15	2 Feb. 1921.....	3	2	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	»	17	9 Feb. 1921.....	3	2	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
28	10	19	9 Feb. 1921.....	3	2	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
26	3	27	9 Feb. 1921.....	3	2	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	8	17	16 Feb. 1921.....	3	2	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	8	8	16 Feb. 1921.....	3	2	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	10	23	5 Marzo 1921....	3	1	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	7	4	5 Marzo 1921....	3	1	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
42	7	11	6 Marzo 1921....	3	1	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	9	4	7 Marzo 1921....	3	1	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
36	11	23	17 Marzo 1920....	3	1	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
33	1	11	20 Marzo 1921....	3	1	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
27	6	22	20 Marzo 1921....	3	1	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	8	12	31 Marzo 1921....	3	1	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	3	22	2 Abril 1921.....	3	»	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	8	5	2 Abril 1921.....	3	»	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	7	26	2 Abril 1921.....	3	»	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
30	10	6	2 Abril 1921.....	3	»	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	10	22	4 Abril 1921.....	3	»	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	6	»	5 Abril 1921.....	3	»	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	3	4	6 Abril 1921.....	3	»	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
43	»	16	9 Abril 1921.....	3	»	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
38	1	17	9 Abril 1921.....	3	»	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	3	10	9 Abril 1921.....	3	»	22	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
41	9	»	11 Abril 1921.....	3	»	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
47	2	8	13 Abril 1921.....	3	»	18	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
38	8	25	16 Abril 1921.....	3	»	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
33	6	3	16 Abril 1921.....	3	»	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
48	4	11	19 Abril 1921.....	3	»	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	10	1	20 Abril 1921.....	3	»	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	2	28	21 Abril 1921.....	3	»	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
40	2	26	21 Abril 1921.....	3	»	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	6	18	21 Abril 1921.....	3	»	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
39	3	20	25 Abril 1921.....	3	»	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
36	9	21	25 Abril 1921.....	3	»	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
46	10	14	30 Abril 1921.....	3	»	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
44	11	3	1 Mayo 1921.....	3	»	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
36	10	27	2 Mayo 1921.....	2	11	29	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
42	7	13	10 Mayo 1921.....	2	11	21	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	3	8	12 Mayo 1921.....	2	11	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
28	8	20	30 Julio 1920.....	2	11	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía.
41	4	27	21 Mayo 1921.....	2	11	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	5	19	27 Mayo 1921.....	2	11	4	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	10	4	1 Julio 1921.....	2	10	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
29	9	26	8 Julio 1921.....	2	9	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
41	11	20	11 Julio 1921.....	2	9	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
34	4	3	15 Julio 1921.....	2	9	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
32	»	3	16 Julio 1921.....	2	9	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
30	3	18	16 Julio 1921.....	2	9	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
35	11	9	20 Julio 1921.....	2	9	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
30	4	3	20 Julio 1921.....	2	9	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
29	10	15	20 Julio 1921.....	2	9	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
28	7	9	20 Julio 1921.....	2	9	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	1	15	1 Agosto 1921....	2	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
31	5	16	6 Agosto 1921....	2	8	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
63	6	14	1 Sep. 1918.....	2	8	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia, y no le son de abono los remunerados con cargo a crédito global del presupuesto.
28	4	17	16 Agosto 1921....	2	8	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.156	Portero quinto..	190	D. Esteban Alonso Rivas	Biblioteca Nacional	1 Agosto 1877.	46	9	»	26 Agosto 1921....	2	8	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.157	Idem.....	191	» Mariano Gamo González	Instituto de Albacete	12 Dic. 1884 ...	39	4	18	12 Sept. 1921.....	2	7	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.158	Idem.....	192	» Sérvulo Folgueras de Dios	Idem de Lérida	12 Dic. 1895....	28	4	18	28 Sep. 1921.....	2	7	3	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.159	Idem.....	193	» Juan García Lubiano	Secretaría del Ministerio	14 Junio 1892..	31	10	16	15 Oct. 1921.....	2	6	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.160	Idem.....	194	» Jacinto Briñón Rubio	Real Academia de Medicina de Madrid	13 Agosto 1881.	42	8	17	18 Oct. 1921.....	2	6	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.161	Idem.....	195	» Fructuoso Zorita Rodríguez	Instituto de Ciudad Real	21 Enero 1896 .	28	3	9	18 O t. 1921.....	2	6	13	2 Oct. 1922	1	6	29	No	»
1.162	Idem.....	196	» Mariano Poza Sacristán	Universidad Central	12 Dic. 1866...	57	4	18	22 Oct. 1921.....	2	6	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.163	Idem.....	197	» Andrés Suñol Mata	Instituto de Jerez	12 Feb. 1884...	40	2	18	3 Dic. 1921.....	2	4	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.164	Idem.....	198	» Agustín Bens Riesco	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	27 Mayo 1893..	30	11	3	3 Dic. 1921.....	2	4	28	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.165	Idem.....	199	» Domingo Eraus Borrás	Archivo Histórico Nacional	4 Agosto 1892.	31	8	26	4 Dic. 1921.....	2	4	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.166	Idem.....	200	» Gregorio Niño Montero	Universidad de Valladolid	9 Mayo 1889..	35	»	21	10 Dic. 1921.....	2	4	21	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.167	Idem.....	201	» Mariano Plaza Avila	Escuela Normal de Maestros de Valladolid	25 Marzo 1881 .	43	1	5	12 Dic. 1921.....	2	4	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.168	Idem.....	202	» Manuel Iglesias Emper	Museo de Arte Moderno	19 Oct. 1894 ...	29	6	11	12 Dic. 1921.....	2	4	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.169	Idem.....	203	» José Pozuelo López	Idem Arqueológico de Tarragona	19 Marzo 1891..	33	1	11	20 Dic. 1921.....	2	4	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.170	Idem.....	204	» Gabriel Ibeas Arranz	Instituto de Burgos	18 Marzo 1896 .	28	1	12	20 Dic. 1921.....	2	4	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.171	Idem.....	205	» Vicente Mengual Juan	Universidad de Barcelona	20 Dic. 1877...	46	4	10	22 Dic. 1921.....	2	4	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.172	Idem.....	206	» Cleto Salazar Martínez	Instituto de Almería	1 Dic. 1895 ...	28	5	»	28 Dic. 1921	2	4	3	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.173	Idem.....	207	» Felipe Rubio Acevedo	Universidad Central	29 Julio 1879..	44	9	1	1 Enero 1922....	2	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.174	Idem.....	208	» Francisco Pajares Hípola	Biblioteca popular de la Inclusa	22 Oct. 1895...	28	6	8	1 Enero 1922....	2	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.175	Idem.....	209	» Ricardo Manrique Esteban	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma	3 Abril 1898..	26	»	27	1 Enero 1922....	2	4	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.176	Idem.....	210	» Eugenio Sancho Aranda	Instituto de Material científico	21 Abril 1896..	28	»	9	5 Enero 1922....	2	3	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.177	Idem.....	211	» Cirilo Leal Hinojar	Archivo de Alcalá de Henares	6 Marzo 1897 .	27	1	24	6 Enero 1922....	2	3	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.178	Idem.....	212	» Julián Vélez Sánchez	Biblioteca Nacional	27 Enero 1887 .	37	3	3	7 Enero 1922....	2	3	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.179	Idem.....	213	» Angel de las Cuevas Silió	Hospital clínico de Madrid	2 Marzo 1893 .	31	1	28	7 Enero 1922....	2	3	24	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.180	Idem.....	214	» Marcelo Oteo Ortega	Instituto de Reus	30 Dic. 1895...	28	4	»	11 Enero 1922....	2	3	20	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.181	Idem.....	215	» José Segoviano Camillán	Idem de Guadlajara	5 Mayo 1895..	28	11	25	21 Enero 1922....	2	3	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.182	Idem.....	216	» Bautista Gomar Mompó	Universidad de Valencia	9 Oct. 1880...	43	6	21	28 Enero 1922....	2	3	3	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.183	Idem.....	217	» José García Villanueva	Idem íd	26 Junio 1888..	55	10	4	1 Feb. 1922.....	2	3	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.184	Idem.....	218	» Juan Gómez López	Escuela Normal de Maestros de Segovia	24 Abril 1890..	34	»	6	8 Feb. 1922.....	2	2	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.185	Idem.....	219	» Juan Antonio Sánchez Muñoz	Universidad de Barcelona	5 Marzo 1886 .	38	1	25	20 Feb. 1922.....	2	2	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.186	Idem.....	220	» José Luelmo Moraleja	Instituto de San Sebastián	31 Enero 1895 .	29	3	»	25 Feb. 1922.....	2	2	6	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.187	Idem.....	221	» José Sánchez Honrubia	Museo de Artes Industriales	20 Sep. 1894...	29	7	10	1 Marzo 1922....	2	2	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.188	Idem.....	222	» Gregorio Zahorín Banegas	Instituto de Gijón	11 Sep. 1796...	27	7	19	5 Marzo 1922....	2	1	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.189	Idem.....	223	» Francisco López Rodríguez	Biblioteca provincial de Córdoba	31 Agosto 1894.	29	8	»	16 Marzo 1922....	2	1	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.190	Idem.....	224	» Mariano Nieto Moreno	Real Academia de la Historia	3 Oct. 1880...	43	6	27	22 Marzo 1922....	2	1	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.191	Idem.....	225	» Ambrosio Cuevas Ureta	Universidad de Valencia	12 Enero 1882.	42	3	18	1 Abril 1922.....	2	1	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.192	Idem.....	226	» Florencio Escudero Pozo	Museo Arqueológico de Huesca	23 Feb. 1897...	27	2	7	6 Abril 1922.....	2	»	25	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.193	Idem.....	227	» Eugenio Martínez Rodríguez	Universidad Central	14 F b. 1891...	33	2	16	12 Abril 1922.....	2	»	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.194	Idem.....	228	» Pedro Casado Guío	Idem íd	27 Julio 1896..	27	9	3	12 Abril 1922.....	2	»	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.195	Idem.....	229	» José Fernández López	Idem de Barcelona	11 Feb. 1898...	26	2	19	19 Abril 1922.....	2	»	12	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.196	Idem.....	230	» Pedro Rebollo y Rebollo	Secretaría del Ministerio	19 Mayo 1889..	34	11	11	20 Abril 1922.....	2	»	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.197	Idem.....	231	» Andrés Martín Marqués	Instituto de Zamora	18 Sep. 1877...	46	7	12	1 Mayo 1922.....	2	»	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.198	Idem.....	232	» Jesús L. Castellanos Moreno	Museo de Antropología	27 Junio 1878..	45	10	3	16 Mayo 1922.....	1	11	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.199	Idem.....	233	» Ricardo Gómez Barroso	Biblioteca Nacional	24 Marzo 1891 .	33	1	6	17 Mayo 1922.....	1	11	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.200	Idem.....	234	» Pedro Pérez Tejero	Universidad Central	9 Oct. 1885...	35	6	21	24 Mayo 1922.....	1	11	7	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.201	Idem.....	235	» Felipe Zapata García	Real Academia de la Historia	24 Feb. 1896...	28	4	6	29 Mayo 1922.....	1	11	2	2 O t. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.202	Idem.....	236	» Blas Vaquero Puebla	Escuela de Veterinaria de Santiago	3 Feb. 1883...	41	2	27	30 Mayo 1922.....	1	11	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.203	Idem.....	237	» Julio González Monzón	Universidad Central	12 Abril 1894..	30	»	18	1 Junio 1922.....	1	11	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.204	Idem.....	238	» Francisco González Monzón	Archivo del Consejo de las Ordenes Militares	4 Junio 1884..	39	10	26	1 Oct. 1920.....	1	10	23	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia y no le son de abono los de Vigilante.
1.205	Idem.....	239	» Juan M. López Barajas	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	19 Oct. 1891...	32	6	11	16 Junio 1922.....	1	10	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.206	Idem.....	240	» Antonio López Santos	Biblioteca Nacional	13 Feb. 1891...	33	2	17	7 Junio 1922.....	1	10	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.207	Idem.....	241	» Justo Rodríguez Monedero	Universidad de Valladolid	2 Nov. 1878 ..	45	5	28	20 Junio 1922.....	1	10	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.208	Idem.....	242	» Emilio López de Hierro	Idem Central	13 Enero 1895 .	29	3	17	20 Junio 1922.....	1	10	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.209	Idem.....	243	» Manuel Ubero y Gilpérez	Idem íd	3 Mayo 1898..	25	11	27	20 Junio 1922.....	1	10	11	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.210	Idem.....	244	» Félix Domingo Cortés	Instituto de Burgos	30 Enero 1894 .	30	3	»	22 Junio 1922.....	1	10	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.211	Idem.....	245	» Estanislao Ramón Nogales	Escuela de Comercio de Valladolid	13 Nov. 1889...	34	5	17	1 Julio 1922	1	10	»	2 Oct. 1923.....	1	6	29	No.	»
1.212	Idem.....	246	» Pío Cuesta Alvarez	Idem de Veterinaria de Santiago	11 Julio 1886..	37	9	19	4 Julio 1922.....	1	9	27	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.213	Idem.....	247	» Enrique Carreras Bel	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	9 Feb. 1892...	32	2	21	20 Mayo 1921.....	1	9	10	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.214	Idem.....	248	» Benigno Peña Gil	Museo Arqueológico Nacional	13 Feb. 1974...	50	2	17	21 Agosto 1920....	1	9	9	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abono los servicios de Vigilante.
1.215	Idem.....	249	» Francisco Cobeta y Tornos	Universidad de Zaragoza	4 Oct. 1889...	34	6	26	23 Julio 1922.....	1	9	3	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.216	Idem.....	250	» Angel Arroyo Baños	Escuela Normal de Maestros de Toledo	2 Agosto 1892.	31	8	28	1 Agosto 1922....	1	9	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.217	Idem.....	251	» Hilario Martínez Almazán	Centro de Estudios Históricos	21 Oct. 1885...	38	6	9	1 Julio 1920.....	1	8	15	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.218	Idem.....	252	» Pedro Martínez Miño	Escuela Industrial de Zaragoza	25 Abril 1876..	48	»	5	17 Agosto 1922....	1	8	14	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.219	Idem.....	253	» Antonio López González	Universidad de Sevilla	9 Marzo 1890..	25	1	21	26 Agosto 1922....	1	8	5	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.220	Idem.....	254	» José Rueda López	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	9 Agosto 1879.	44	8	21	1 Sep. 1922.....	1	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.221	Idem.....	255	» Ciriaco Gómez Díez	Instituto Nacional de Sordomudos	4 Mayo 1880..	43	11	26	1 Sep. 1922.....	1	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.222	Idem.....	256	» Julio Fernández Montarrubio	Escuela Central de Artes y Oficios	22 Enero 1897 .	27	3	8	1 Sep. 1922.....	1	8	»	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.223	Idem.....	257	» Francisco Rodríguez Domínguez	Biblioteca Nacional	29 Enero 1892 .	32	3	1	5 Sep. 1922.....	1	7	26	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.224	Idem.....	258	» Pascual Bazán Llore	Universidad de Barcelona	23 Dic. 1896...	27	4	7	12 Sep. 1922.....	1	7	19	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.225	Idem.....	259	» Leopoldo Martín Baeza	Escuela Normal de Maestros de León	15 Nov. 1888...	35	5	15	15 Sep. 1922.....	1	7	16	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.226	Idem.....	260	» Baudilio del Rincón Sánchez	Instituto de Teruel	21 Mayo 1883..	40	11	9	18 Sep. 1922.....	1	7	13	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»
1.227	Idem.....	261	» Julián Prados Rodríguez	Museo Arqueológico Nacional	11 Abril 1880..	44	»	19	25 Sep. 1913.....	1	7	2	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por cesantía, y no le son de abono los de Vigilante.
1.228	Idem.....	262	» Lisardo de la Madrid Puerta	Escuela Industrial de Tarrasa	27 Oct. 1879...	44	6	3	30 Sep. 1922.....	1	7	1	2 Oct. 1922.....	1	6	29	No.	»

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL Meses	TOTAL Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS Meses	SERVICIOS Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.229	Portero quinto..	263	D. Bernardo Fernández de Anta	Escuela de Comercio de Málaga	17 Oct. 1891	32	6	13	1 Oct. 1922	1	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.230	Idem	264	» Rafael Lillo Alberola	Instituto de Alicante	23 Agosto 1892.	31	8	7	1 Oct. 1922	1	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.231	Idem	265	» Esteban Blanco Valdueza	Escuela de Veterinaria de León	3 Agosto 1893.	30	8	27	1 Oct. 1922	1	7	»	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.232	Idem	266	» José Suárez Quintana	Instituto de Las Palmas	31 Marzo 1868.	58	»	1	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.233	Idem	267	» Manuel Pérez Toledo	Idem íd	29 Feb. 1872.	52	2	»	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
1.234	Idem	268	» Valentín Cifuentes Ortiz	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	9 Marzo 1874	50	1	22	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.235	Idem	269	» José Climent Díez	Conservatorio de Música y Declamación de Valencia	14 Oct. 1878	45	6	16	2 Oct 1922	1	6	29	2 Oct 1922	1	6	29	No.	»
1.236	Idem	270	» Vicente Gómez López	Museo Arqueológico Nacional	1 Sep. 1881	42	8	»	16 Agosto 1920	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	No le son de abono los de Vigilante.
1.237	Idem	271	» Ginés Vázquez Hernández	Instituto de Cartagena	13 Feb. 1882	42	2	17	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.238	Idem	272	» Enrique Martínez Casanova	Conservatorio de Música y Declamación de Valencia	29 Sep. 1882	41	7	1	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.239	Idem	273	» José Manzano Estévez	Instituto de Cartagena	1 Nov. 1884	39	6	»	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.240	Idem	274	» Paulino B. González Migén	Centro de Estudios americanistas de Sevilla	12 Feb. 1889	35	2	18	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.241	Idem	275	» Luciano Alvarez González	Estudios universitarios de La Laguna	15 Dic. 1889	34	4	15	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.242	Idem	276	» José del Rosario García	Instituto de Las Palmas	28 Feb. 1895	29	1	»	2 Oct. 1922	1	6	29	2 Oct. 1922	1	6	29	No.	»
1.243	Idem	277	» Pablo Beltrán Alijarde	Idem de Zaragoza	2 Marzo 1897	27	1	28	3 Oct. 1922	1	6	28	3 Oct. 1922	1	6	28	No.	»
1.244	Idem	278	» Manuel López Fernández	Idem de Lugo	7 Oct. 1879	44	6	23	5 Oct. 19 2	1	6	26	5 Oct. 1922	1	6	26	No.	»
1.245	Idem	279	» Manuel González Villanueva	Biblioteca Nacional	4 Feb. 1888	36	2	26	21 Oct. 1922	1	6	10	21 Oct. 1922	1	6	10	No.	»
1.246	Idem	280	» Santiago Aycar Fernández	Consejo de Instrucción pública	20 Oct. 1897	26	6	10	21 Oct. 1922	1	6	10	21 Oct. 1922	1	6	10	No.	»
1.247	Idem	281	» Juan Martín Salvador	Instituto de Sevilla	19 Junio 1884.	39	10	11	25 Oct. 1922	1	6	6	25 Oct. 1922	1	6	6	No.	»
1.248	Idem	282	» Joaquín Perea Castelblanque	Hospital clínico de Barcelona	15 Abril 1897.	27	»	15	28 Oct. 1922	1	6	3	28 Oct. 1922	1	6	3	No.	»
1.249	Idem	283	» Eusebio Tello Lalanza	Universidad de Zaragoza	23 Enero 1893.	31	3	7	30 Oct. 1922	1	6	1	30 Oct. 1922	1	6	1	No.	»
1.250	Idem	284	» Luis Flores García	Instituto de Badajoz	27 Enero 1897.	27	3	3	13 Nov. 1922	1	5	18	13 Nov. 1922	1	5	18	No.	»
1.251	Idem	285	» Diego Crisanto González	Idem de Salamanca	2 Marzo 1893.	31	1	28	14 Nov. 1922	1	5	17	14 Nov. 1922	1	5	17	No.	»
1.252	Idem	286	» Andrés Saez Díez	Escuela de Veterinaria de Madrid	27 Agosto 1895.	28	8	3	14 Nov. 1922	1	5	17	14 Nov. 1922	1	5	17	No.	»
1.253	Idem	287	» Cleto Yuste Guillén	Biblioteca popular de Zaragoza	26 Abril 1864.	60	»	5	31 Mayo 1891	30	2	4	17 Nov. 1922	1	5	14	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.254	Idem	288	» Demetrio Santa María Martín	Escuela Industrial de Valladolid	16 Nov. 1893.	30	5	14	17 Nov. 1922	1	5	14	17 Nov. 1922	1	5	14	No.	»
1.255	Idem	289	» Isabelo Hidalgo Santos	Idem Normal de Maestros de Huesca	19 Nov. 1894.	29	5	11	21 Nov 1922	1	5	10	21 Nov. 1922	1	5	10	No.	»
1.256	Idem	290	» Fabián Carrillo López	Instituto de Oviedo	22 Dic. 1891.	29	4	8	22 Nov. 1922	1	5	9	22 Nov. 1922	1	5	9	No.	»
1.257	Idem	291	» Vicente Rey Galiana	Universidad de Valencia	6 Feb. 1897.	27	2	24	27 Nov. 1922	1	5	4	27 Nov. 1922	1	5	4	No.	»
1.258	Idem	292	» Guillermo Navas Barba	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	10 Feb. 1895.	29	2	20	30 Nov. 1922	1	5	1	30 Nov. 1922	1	5	1	No.	»
1.259	Idem	293	» Juan José Cruz Muñoz	Idem Normal de Maestros de Jaén	3 Marzo 1878.	46	1	27	1 Dic. 1922	1	5	»	1 Dic. 1922	1	5	»	No.	»
1.260	Idem	294	» Arturo Alonso González	Idem de Artes y Oficios de Almería	26 Dic. 1894	29	4	4	1 Dic. 1922	1	5	»	1 Dic. 1922	1	5	»	No.	»
1.261	Idem	295	» Juan Algarra Portaña	Instituto de La Coruña	23 Dic. 1898	25	4	7	4 Dic. 1922	1	4	27	4 Dic. 1922	1	4	27	No.	»
1.262	Idem	296	» Francisco López Blesa	Facultad de Medicina de Cádiz	3 Oct. 1867	56	6	27	6 Dic. 1922	1	4	25	6 Dic. 1922	1	4	25	No.	»
1.263	Idem	297	» Francisco Sebastián Clavel	Universidad de Zaragoza	10 Oct. 1899	24	6	21	9 Dic. 1922	1	4	22	9 Dic. 1922	1	4	22	No.	»
1.264	Idem	298	» Mariano Valdueza González	Escuela Industrial de Sevilla	14 Agosto 1886.	37	8	16	5 Enero 1923	1	3	26	5 Enero 1923	1	3	26	No.	»
1.265	Idem	299	» Leocadio Peralvo Guzmán	Teatro Real	9 Dic. 1879	44	4	21	3 Feb. 1923	1	2	28	3 Feb. 1923	1	2	28	No.	»
1.266	Idem	300	» Felipe Arroyo Guzmán	Instituto de Valladolid	6 Agosto 1882.	41	8	24	4 Feb. 1923	1	2	27	4 Feb. 1923	1	2	27	No.	»
1.267	Idem	301	» Felipe García Benavides	Idem de Palencia	5 Feb. 1880	44	2	25	5 Feb. 1923	1	2	26	5 Feb. 1923	1	2	26	No.	»
1.268	Idem	302	» Rafael Menéndez Rodríguez	Idem de Cádiz	6 Sep. 1883	40	7	24	5 Feb. 1923	1	2	26	5 Feb. 1923	1	2	26	No.	»
1.269	Idem	303	» Luis Zabala Rodríguez	Idem de Logroño	31 Enero 1896.	28	3	»	5 Feb. 1923	1	2	26	5 Feb. 1923	1	2	26	No.	»
1.270	Idem	304	» Felipe Martínez Gómez	Idem de Almería	28 Abril 1898.	26	»	2	5 Feb. 1923	1	2	26	5 Feb. 1923	1	2	26	No.	»
1.271	Idem	305	» Jesús Herranz Béjar	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	15 Oct. 1878	45	6	15	7 Feb. 1923	1	2	24	7 Feb. 1923	1	2	24	No.	»
1.272	Idem	306	» Maximiliano Tapia Palomar	Instituto de Cáceres	21 Feb. 1883	41	2	9	7 Feb. 1923	1	2	24	7 Feb. 1923	1	2	24	No.	»
1.273	Idem	307	» Agustín Moreno López	Escuela Industrial de Jaén	28 Agosto 1886.	37	8	2	7 Feb. 1923	1	2	24	7 Feb. 1923	1	2	24	No.	»
1.274	Idem	308	» Fernando Andrés Fuerte	Instituto de Bilbao	14 Feb. 1891	33	2	16	7 Feb. 1923	1	2	24	7 Feb. 1923	1	2	24	No.	»
1.275	Idem	309	» Deogracias Hidalgo Serrano	Idem de Castellón	22 Feb. 1879	45	2	8	8 Feb. 1923	1	2	23	7 Feb. 1923	1	2	23	No.	»
1.276	Idem	310	» Antonio Ibernón García	Escuela Normal de Maestros de Valencia	17 Julio 1881.	43	9	13	8 Feb. 1923	1	2	23	8 Feb. 1923	1	2	23	No.	»
1.277	Idem	311	» Valentín García Hernando	Biblioteca popular de Zaragoza	14 Feb. 1894.	30	2	16	8 Feb. 1923	1	2	23	8 Feb. 1923	1	2	23	No.	»
1.278	Idem	312	» Lucio Carrero Revuelta	Escuela de Veterinaria de Córdoba	13 Dic. 1878	45	4	17	9 Feb. 1923	1	2	22	9 Feb. 1923	1	2	22	No.	»
1.279	Idem	313	» Angel Prat Córdoba	Museo Arqueológico de Sevilla	5 Dic. 1883	40	4	25	10 Feb. 1923	1	2	21	10 Feb. 1923	1	2	21	No.	»
1.280	Idem	314	» Daniel Amezquita González	Instituto de La Coruña	3 Enero 1895.	29	3	27	14 Feb. 1923	1	2	17	14 Feb. 1923	1	2	17	No.	»
1.281	Idem	315	» Enrique Molero Fernández	Museo de Reproducciones Artísticas	27 Mayo 1882.	41	11	3	15 Feb. 1923	1	2	16	15 Feb. 1923	1	2	16	No.	»
1.282	Idem	316	» Saturio Herranz García	Escuela Normal Central de Maestras	2 Oct. 1876	47	6	28	1 Agosto 1921	1	5	»	16 Feb. 1923	1	2	14	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.283	Idem	317	» Gabriel Pérez Sánchez	Idem Normal de Maestros de Vitoria	27 Mayo 1880.	43	11	3	21 Feb. 1923	1	2	10	21 Feb. 1923	1	2	10	No.	»
1.284	Idem	318	» Arturo Disóls Pérez	Idem Industrial de Sevilla	17 Feb. 1880.	44	2	13	22 Feb. 1923	1	2	9	22 Feb. 1923	1	2	9	No.	»
1.285	Idem	319	» Nazario Amor Calzas	Iden de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma	28 Julio 1879.	44	9	2	1 Marzo 1923	1	2	»	1 Marzo 1923	1	2	»	No.	»
1.286	Idem	320	» Filiberto Delgado Pascual	Archivo del Ministerio	22 Agosto 1896.	27	8	8	20 Marzo 1923	1	1	11	20 Marzo 1923	1	1	11	No.	»
1.287	Idem	321	» Alejandro Díaz Ufano	Biblioteca provincial de Zamora	11 Feb. 1890.	34	2	19	1 Nov. 1920	»	10	»	1 Dic. 1923	»	5	»	No.	Tuvo interrupción de servicios por excedencia.
1.288	Idem	322	» Rafael Riviere Cabezas	Instituto de Sevilla	19 Oct. 1894	29	6	11	15 Dic. 1921	»	6	»	1 Dic. 1923	»	5	»	No.	Idem íd. íd.
1.289	Idem	323	» Tomás González Orcajo	Idem de Castellón	5 Abril 1881.	43	»	25	6 Dic. 1919	1	2	16	15 Dic. 1923	»	4	16	No.	Idem íd. íd.
			EXCEDENTES															
»	Idem	»	D. Gervasio Sanz Ruiz	Instituto de Lérida	19 Junio 1883.	40	10	19	27 Oct. 1914	6	8	12	»	»	»	»	No.	Reingresará como Portero cuarto.
»	Idem	»	» Valeriano Loshuertos Menés	Universidad de Zaragoza	15 Sep. 1887	36	7	16	23 Feb. 1915	5	1	23	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Octavio Zaldívar Solís	Instituto Geográfico	4 Feb. 1894	30	2	27	31 Oct. 1919	3	11	13	2 Oct. 1922	1	2	24	No.	Idem como Portero quinto.
»	Idem	»	» Leopoldo Guerrero Galán	Biblioteca popular de Barcelona	25 Sep. 1893	30	7	6	1 Oct. 1920	3	7	»	2 Oct. 1922	1	»	13	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Adjutorio Poveda García	Idem íd. de Valencia	19 Dic. 1888	35	4	12	2 Oct. 1920	3	»	29	2 Oct. 1922	1	»	29	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Vicente de Diego Aragón	Idem universitaria de Zaragoza	13 Enero 1865.	59	3	18	1 Julio 1895	3	»	7	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» José Mascarell Ribes	Idem popular de Valencia	22 Oct. 1889	34	6	9	21 Agosto 1921	2	1	15	2 Oct. 1922	1	»	4	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Isidoro Domínguez Mozo	Instituto Geográfico	2 Enero 1891.	33	3	28	1 Sep. 1918	2	1	7	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Eduardo Montesinos Gómez	Universidad de Valencia	11 Oct. 1871	52	6	20	31 Enero 1920	2	»	»	»	»	»	»	No.	Le ha sido concedido el reingreso como Portero quinto, por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 16 de Junio de 1924.

Número de orden general.	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD Años.	EDAD Meses	EDAD Días.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Meses	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Meses	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
»	Portero quinto..	»	D. Nicolás de la Rosa Moreno	Museo Nacional del Prado	2 Junio 1893.	30	10	29	10 Abril 1922	1	6	13	2 Oct. 1922	»	»	22	No.	Reingresará como Portero quinto.
»	Idem	»	» Julio González Sánchez	Escuela Industrial de Valladolid	20 Dic. 1889	34	4	11	1 Abril 1922	1	6	»	2 Oct. 1922	»	11	29	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» José Elvira Urech	Instituto de Toledo	17 Junio 1891.	32	10	14	1 Enero 1919	1	5	11	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» César Cortijo Garrido	Museo Arqueológico Nacional	17 Oct. 1888	35	6	14	10 Enero 1920	1	2	23	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Pedro Pérez Pérez	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	26 Enero 1897.	27	3	4	15 Dic. 1922	1	1	21	15 Dic. 1922	1	1	21	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Antonio Núñez Carabias	Idem íd. de Sevilla	26 Dic. 1878	55	4	5	15 Mayo 1922	»	11	16	2 Oct. 1922	»	7	13	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Dionisio Cabezudo Velasco	Secretaría del Ministerio	9 Oct. 1888	35	6	22	2 Enero 1923	»	9	29	2 Enero 1923	»	9	29	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Vicente Montoya Benito	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	20 Abril 1884.	39	»	11	7 Feb. 1923	»	8	24	7 Feb. 1923	»	8	24	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Juan Monteserín de la Parra	Instituto de Lérida	29 Oct. 1897	26	6	2	2 Marzo 1923	»	8	5	2 Marzo 1923	»	8	5	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Timoteo Guerrero Hernández	Escuela de Artes y Oficios de Soria	10 Junio 1891.	32	10	21	1 Marzo 1923	»	8	»	1 Marzo 1923	»	8	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Mariano Martín Jiménez	Instituto Geográfico	21 Nov. 1890	33	5	10	9 Nov. 1920	»	7	10	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Martín Serrano Díaz	Universidad de Zaragoza	9 Nov. 1897	26	5	22	23 Abril 1920	»	5	15	»	»	»	»	No.	Le ha sido concedido el reingreso como Portero quinto, por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 26 de Mayo de 1924.
»	Idem	»	» Francisco González Mingo	Real Academia de Bellas Artes de Valencia	29 Enero 1894	30	3	2	1 Marzo 1923	»	4	10	1 Marzo 1923	»	4	10	No.	Idem íd. íd., fecha 16 de Junio de 1924.
»	Idem	»	» José Fernández Vela	Escuela Industrial de Cádiz	4 Dic. 1879	41	4	26	21 Oct. 1910	»	3	10	»	»	»	»	No.	Reingresará como Portero quinto.
»	Idem	»	» Francisco Rodríguez Roelas	Instituto de Cádiz	15 Dic. 1887	36	4	16	1 Agosto 1922	»	3	»	2 Oct. 1922	»	»	29	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» José Díaz Godoy	Escuela Industrial de Sevilla	5 Agosto 1895.	28	26	26	13 Julio 1921	»	3	»	13 Julio 1921	»	3	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Manuel Soriano Royo	Universidad de Zaragoza	6 Abril 1887	47	»	25	17 Nov. 1920	»	2	1	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Luis Donat Hernández	Escuela Industrial de Linares	14 Sep. 1893	30	7	17	30 Sep. 1922	»	2	1	2 Oct. 1922	»	1	29	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Fermín González González	Idem de Arquitectura de Barcelona	25 Sep. 1888	35	7	6	1 Dic. 1922	»	1	16	1 Dic. 1922	»	1	16	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Antonio Rodríguez Fernández	Idem Normal de Maestros de Orense	4 Abril 1892	32	»	27	27 Mayo 1921	»	1	8	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Dionisio de Paz Cuevas	Universidad de Zaragozaa	13 Julio 1888	35	9	18	6 Mayo 1920	»	1	6	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Antonio Riaza Martínez	Escuela de Comercio de Bilbao	17 Enero 1894	33	3	14	22 Nov. 1919	»	1	2	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Enrique Ballester Tormo	Universidad de Valencia	27 Oct. 1896	27	6	4	7 Nov. 1922	»	»	24	7 Nov. 1922	»	»	24	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Cándido Cabezón Urrutia	Instituto de Teruel	2 Feb. 1887	37	2	29	24 Enero 1922	»	»	22	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Nicasio Seseña Zumeta	Museo Arqueológico de Tarragona	11 Dic. 1891	32	4	20	1 Abril 1923	»	»	17	1 Abril 1923	»	»	17	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Vicente Lasheras Lagarma	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	17 Enero 1888	36	3	14	18 Oct. 1920	»	»	13	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Romualdo Soriano Castillo	Facultad de Medicida de Cádiz	7 Feb. 1890	34	2	24	25 Nov. 1922	»	»	12	25 Nov. 1922	»	»	12	No.	Le ha sido concedido el reingreso como Portero quinto, por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 26 de Mayo de 1924.
»	Idem	»	» José Sedeño García	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	19 Marzo 1881	43	1	12	17 Junio 1918	»	5	14	»	»	»	»	No.	Reingresará como Portero quinto y es excedente del sueldo de 1.250 pesetas.
»	Idem	»	» Diego Barráu Gomis	Instituto de Cartagena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó partida, pero sí el pase militar, del que resulta que fué alistado en el reemplazo de 1909. Le fué concedida la excedencia por orden de 14 de Diciembre de 1920, cuando aún los haberes del personal de este Instituto los abonaba el Ayuntamiento. Incorporado dicho Instituto al Presupuesto del Estado, solicitó su reingreso como Portero quinto, categoría que le fué reconocida por Real orden de 27 de Marzo de 1923.
			CESANTES															
»	Portero quinto..	»	D. Antonio Navarro Domínguez	Instituto de Jaén	10 Mayo 1866.	57	11	21	1 Feb. 1911	10	8	12	»	»	»	»	No	Reingresará como Portero cuarto.
»	Idem	»	» Angel Martínez González	Idem de Gerona	1 Marzo 1887	37	2	»	21 Abril 1913	8	»	22	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Tomás González Martín	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	26 Oct. 1877	46	6	5	1 Enero 1915	7	9	1	»	»	»	»	No.	Idem como Portero quinto.
»	Idem	»	» Virgilio Sánchez Alvarez	Idem de Comercio de Madrid	15 Julio 1891.	32	9	16	1 Mayo 1921	1	4	14	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» José Castillo Gómez	Idem Industrial de Las Palmas	11 Feb. 1885	39	2	20	2 Mayo 1921	»	6	29	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Luis Marco García	Instituto de Albacete	28 Abril 1896.	28	»	3	4 Abril 1921	»	3	27	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd.
»	Idem	»	» Benito Botrán Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Albacete	12 Enero 1895	29	3	19	16 Abril 1918	»	»	15	»	»	»	»	No.	Idem íd. íd. y es excedente del sueldo de 750 pesetas.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.

(*Gacetas* del 11, 17 y 26 de Junio y 12 de Julio.)

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Francisco Rivera Pastor, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1915, declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de concepto en las remuneraciones de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo el Sr. Rivera Pastor perciba sus haberes en concepto de gratificación, pasando, por tanto, a disfrutar la de 2 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por propuestas de varias Universidades para nombramiento de alumnos internos, interinos, de las Facultades de Medicina;

Considerando que la excepción que hizo para estos cargos la Real orden de 21 de Diciembre último sólo se refería a las oposiciones para proveer dichas plazas;

Considerando que no hay autorización expresa para hacer estos nombramientos, y en cambio existe la regla prohibitiva de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no se cursen las propuestas para el nombramiento de alumnos internos, interinos, y que con carácter general se desestimen las recibidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Suprimida por el Real decreto ley de Presupuestos de 1.º de los corrientes la Escuela de Veterinaria de Santiago, y por ello la cantidad que se venía consignando para el sostenimiento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesorado, así numerario como auxiliar de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, constituído el primero por D. Pedro González y Fernández, D. Cristino García Alfonso, D. José Martín Ribes, D. José Marcos Rodríguez y D. José Morros Sardá; y el segundo por D. Alvaro Girón Mallo, D. José Culebras y Rodríguez y D. José Sanchís Fúster, pasará, con efectos del mencionado día 1.º de los corrientes, a la situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que venían disfrutando, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, cantidad que percibirán con cargo al capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º del actual presupuesto y quedando en las condiciones que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, a los efectos de su reingreso en el Profesorado activo;

2.º Los expresados Sres. D. Pedro González y Fernández, D. Cristino García Alfonso, D. José Martín Ribes, D. José Marcos Rodríguez, D. José Morros Sardá, D. Alvaro Girón Mallo, D. José Culebras Rodríguez y D. José Sanchís Fúster, cesarán, como consecuencia de lo expuesto, en los cargos que venían desempeñando en la suprimida Escuela y percibo total de sus haberes, con fecha 30 de Junio último, extendiéndose, en su virtud, en los títulos administrativos de los interesados, la oportuna diligencia del cese.

3.º Los alumnos así oficiales como no oficiales, que matriculados en el presente curso de 1923 a 1924, en la aludida Escuela de Santiago, tuvieran pendientes de examen alguna o algunas de las asignaturas en que se matricularon, podrán examinarse en los extraordinarios del próximo mes de Septiembre, en la Escuela de Veterinaria de León.

4.º De la documentación, tanto académica como administrativa (Archivo general) de la suprimida Escuela de Santiago, se hará cargo la de la misma clase de León y de la Biblioteca y del material en general (ordinario, científico y semoviente) se incautará de momento el Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, previa la formalización de la correspondiente acta y oportunos inventarios.

5.º El mencionado Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, se pondrá de acuerdo con las de Zaragoza, Córdoba y León, para la distribución de dicha Biblioteca y material, que se hará en armonía con las necesidades de cada Escuela de la manera que resulte más equitativa, al par que beneficiosa para la enseñanza, a cuyo fin se dará por este Ministerio las oportunas órdenes.

6.º Los gastos de traslación del Archivo, Biblioteca y material mencionados serán satisfechos por las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, a prorrateo y en proporción a la cantidad que a cada una la corresponde percibir de la asignada en el presupuesto vigente (capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º), «Para gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos.»

7.º Por el Director de la suprimida Escuela de Santiago se hará entrega del edificio que la misma ocupa al señor Rector del Distrito universitario, quien le tendrá a su cargo ínterin el Gobierno de S. M. disponga de él para los fines que estime oportuno, y bajo sus órdenes, para la custodia del local, el Guarda cuyo haber aparece consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León y de la suprimida de Santiago.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 13 del actual el Catedrático de Física y Química D. Antonio Gaite Lloves, que disfrutaba el sueldo anual de 12.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que esta vacante es segunda, ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, dictada en cumplimiento de lo que dispone la del 20 de

Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.° de igual mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Baldomero López Cañizares, D. Gabriel Callejón Maldonado, D. Domingo Sáenz Barés, don Gregorio Alvarez Palacios, D. Luis Arnéiz Hernández, D. Federico Gómez Llueca, D. Esteban Menéndez Domingo, don Hilario Ducay Hidalgo, D. Florentino Castro Guisasola y don Antonio Martínez Ortiz, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144, 211, 282 y 282 bis, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 10 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero; 12.000, el segundo; 11 000, el tercero; 10.000, el cuarto; 9.000, el quinto; 8.000, el sexto y séptimo; 7.000, el octavo; 6.000, el noveno, y 5.000, el décimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Castellón, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, D. José Calvo y Calvo, ocurrido el día 30 de Junio próximo pasado, y que, disfrutaba el sueldo anual de 7.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que esta vacante es cuarta de igual cantidad, ocurrida con posterioridad al 1.° de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 18 de Enero del año actual, dándose los ascensos correspondientes a la segunda y tercera vacantes por Reales órdenes de 22 de Febrero y 3 de Abril último, cumplimentándose así la Real orden de 30 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.° de igual mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pedro Casarrubios Marcos, D. Juan E. Yela Utrilla y D. Agustín Guillermo Mallolescum, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Lérida y Almería, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.° del actual, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia y su acumulada la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Bermejo de la Rica.

Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Segovia, en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

Idem del de Almería, en virtud de permuta.

Licenciado en Ciencias históricas.

Premio extraordinario de Licenciatura.

Tiene aprobadas la totalidad de las asignaturas que constituyen el doctorado de Ciencias históricas.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cardenal Iracheta Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Cardenal Iracheta.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 20 de Mayo de 1920.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florentino Soria Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Florentino Soria.

Profesor de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 12 de Enero de 1909.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 15 de Marzo último, y de conformidad con lo acordado por la Comisión a que alude el art. 3.° del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° A partir del día 1.° de Julio próximo pasarán a depender del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria el personal docente y de talleres que la ley de Presupuestos asigna a las Escuelas Industriales de Alcoy, Béjar, Las Palmas, Tarra-

sa, Villanueva y Geltrú, Madrid, Linares, Vigo, Santander, Cartagena, Gijón y Valencia, como asimismo el que la misma ley adscribe a la Sección industrial de las de Jaén, Córdoba y Málaga, a excepción del Profesor especial de Taquigrafía de las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia y del Profesor auxiliar de igual asignatura de la primera, que seguirán dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por pasar la enseñanza que tienen a su cargo a las Escuelas de Artes y Oficios de dichas capitales.

2.º Del personal docente y de talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz, Logroño, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, pasarán al referido Ministerio los Profesores de término, Profesores especiales, Auxiliares y Maestros y Ayudantes de taller que a continuación se expresan:

ESCUELA DE LOGROÑO

Profesores de término.

D. Félix Apraiz y Arias.
» Nazario de Bustinduy y Bolinaga.
» Enrique Linés y Nogueras.
» Ricardo Vinós Cantos.
» Gerardo Olazábal Lacalle.

Profesores auxiliares.

D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo.
» Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.

Maestro de taller.

D. Benito Rivas Jiménez.

Ayudante de taller.

D. Angel Cenzano Ucero.

ESCUELA DE CÁDIZ

Profesores de término.

D. José Rodríguez Fernández.
» Eusebio Rodríguez Fernández.
» Juan Gatell de Lomaña.
» Manuel López González.
» Manuel Montes Berbén.
» Joaquín Adsuar Moreno.
» Antonio Muncunil Parellado.
» Francisco Cherbury y Malvido.
» Jesús Agreda y Castillo.
» Antonio Martínez Cano.
» Miguel Guilloto y Segundo.
» Eduardo Parodi y Rosas.

Profesores especiales.

D. Manuel García de Sola.

Profesores auxiliares.

D. Carlos Llompar del Castillo.
» Ignacio Merello Llasera.
» Francisco Fernández Chazari.

Maestros de taller.

D. Rafael Manzano Bazán.

ESCUELA DE SEVILLA

Profesores de término.

D. Enrique Jiménez González.
» Pedro Rodríguez de la Borbolla.
» Román Tous Santamaría.
» José Gómez Millán.
» Francisco Raventós Boch.
» Emilio Arenas Rioja.
» Luis Alarcón y Manescau.
» José León y Trejo.
» Luis Castellá Lloveras.

Profesores auxiliares.

D. José Mañez Jerez.
» Luis Montoya Lasarte.
D. José Castain García.
» Carlos Franco Pineda.
» Ramón González Sicilia.

Maestros de taller.

D. Elías Toro y González.
» José del Ojo Villa.

ESCUELA DE VALLADOLID

Profesores de término.

D. Aurelio Arévalo Carretero.
» Santiago Crespo Martínez.
» Manuel Burillo Stolle.
» Clemente Montero Saiz.
» Manuel Gavin Boned.

Profesores especiales.

D. Pablo Cilleruelo Zamora.

Profesores agregados.

D. Rafael Luna y Nogueras.
» José López Tomás.

Profesores auxiliares.

D. José María Pérez Ledo.
» César Marco Rico.
» Isidoro Rubio Sanjuán.
» Félix Domenech Moreno de Monroy.
» Félix de Pablos y Mateo.

Maestro de taller.

D. Narciso Hortalá Ruiz.

ESCUELA DE ZARAGOZA

Profesores de término.

D. Ladislao Cabetas Algachal.
» Teófilo González Berganza.
» Hilarión Gimeno y Fernández-Vizara.
» Luis de la Figuera Lezcano.
» Miguel Terol Botella.
» Antonio Rius Miró.

Profesores especiales.

D. Alberto Casañal Shakery.
» Jerónimo Vecino Varona.
» Gerardo Mendivi Tabuenca.
» José Sinués Urbiola.

Profesores auxiliares.

D. Bernardo Fraguas y Foncillas.
» Gaudencio Gella Ruiz.
» Pascual Fernández Avellán.
» Regino Borobio Ojeda.

Maestros de taller.

D. Baltasar Muro López.
» Fernando Candao Alfalled.

Ayudante de taller.

D. Leoncio Mario Lasuen Toro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio aprobado por Real decreto-ley de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° A partir del día 1.° de los corrientes se suprimen las enseñanzas del grado superior (Especialidad mercantil) en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, la cual tendrá en lo sucesivo la categoría y denominación de Escuela profesional de Comercio.

2.° Quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto las Reales órdenes de 10 de Enero de 1923 *(Gaceta* del 21) y las convocatorias hechas por la Subsecretaría en igual fecha insertas en la *Gaceta* de 30 del mismo mes en cuanto se refieren al anuncio a oposición libre de las Cátedras de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis química, vacantes en la expresada Escuela.

3.° Los Profesores auxiliares de dicho Centro que se hallaban encargados provisionalmente de las citadas Cátedras serán dados de baja desde el día 1.° del presente mes en el percibo de los dos tercios del sueldo asignado a aquéllas, continuando, no obstante, en el desempeño de las respectivas plazas de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia de D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de Química industrial de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, reproduciendo su anterior petición de que se le nombre para cubrir la Cátedra de Geografía económica, vacante en dicho Establecimiento;

Resultando que su anterior instancia fué desestimada por Real orden de 24 de Septiembre último, en virtud de lo que, acerca de la provisión de Cátedras de las Escuelas de Comercio, disponen los artículos 26 y 27 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en relación con el de 30 de Abril de 1915, así como también por no ser atendibles los precedentes ni las analogías de enseñanzas que el interesado alegaba en apoyo de su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la nueva instancia del Sr. Núñez, y disponer se esté a lo resuelto por la Real orden de 24 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILSS DE BARCELONA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta,* la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la respectiva hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D.ª Rosina Velasco en el cargo de Profesora interina de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, por haber sido suprimida dicha plaza en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D.ª María Luisa García Sáinz en el cargo de Profesora interina de Dibujo, Modelado y Trabajos artísticos del Colegio Nacional de Sordomudos, por haber sido suprimida dicha plaza en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D. Manuel Pascual y Arroyo en el cargo de Profesor interino de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, por haber sido suprimida dicha plaza en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 22.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cesen D.ª Marcelina Verdi Conde, D.ª Josefa María del Pilar Arrojo y Muñoz, D.ª Encarnación Fernández Sánchez y D.ª Concepción Andreu en los cargos de Inspectoras interinas de orden y clase que, respectivamente, desempeñan en las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Madrid, Lugo y Valencia, por haber sido suprimidas dichas plazas en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 20 de Junio último la dimisión presentada por D. Luis Labat y Calvo del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, ha tenido a bien nombrar a D. Rodrigo Poggio y Lobón Director de las obras de construcción de edificios escolares en la citada provincia, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Paulino de Saz, Maestro consorte en Nerva, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle las dos casas que él y su esposa D.ª María C. Gonzalo, Maestra en la misma localidad venían disfrutando con anterioridad al Estatuto, y que el Ayuntamiento suprimió fundándose en el art. 15 del referido Estatuto;

Teniendo en cuenta que lo prevenido en dicho artículo no es aplicable a los reclamantes por venir en posesión del referido emolumento, hallándose comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer el derecho solicitado por los recurrentes, estando obligado el Ayuntamiento de Nerva a seguir facilitándoles las dos casas que venían utilizando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

ORDEN

Vista la instancia de D. José Domenech Fernández, Maestro de la Escuela de Albanchez, en esa provincia, en solicitud de que le sean abonados el importe del segundo semestre de material de adultos, correspondiente al ejercicio de 1918 y el primero y segundo del de 1919;

Teniendo en cuenta que el reclamante manifiesta que a su debido tiempo remitió, en pliego certificado, a esa Sección la cuenta justificada,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que si se comprueba el hecho y la justificación es suficiente, puede acreditarse al Sr. Domenech lo correspondiente al material de adultos por los conceptos que expresa en su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de de Julio 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Liga de Higiene Escolar de Sabadell (Barcelona) solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de D. Domingo Codina Centella, Presidente de dicha entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector-Presidente de la Junta de Colonias escolares de la Universidad de Oviedo solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año cuatro Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Junta la organización de dichas Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre de D. Isaac Galcerán, Rector-Presidente de la citada Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de la Juventud obrera de Valencia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho Presidente, señor Conde de Montornés, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Vicepresidente de la Comisión provincial de Baleares solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Vicepresidente de dicha Comisión la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se conce le, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre de D. José Cardell, Vicepresidente de la citada Comisión, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Sociedad Amigos del Progreso, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Sociedad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia, Presidente de dicha Sociedad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares, de Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de

Hacienda de Valencia y a nombre de D. Jesús Bartrina Capella, Presidente de la citada Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Concejal delegado del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), D. Sebastián García Jiménez, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Concejal delegado la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada a reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de D. Sebastián García Jiménez, Concejal delegado de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar en el presente año de 1924 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una Medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1919 a 1923, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

El plazo de admisión terminará el 30 de Septiembre del corriente año.

3.ª El día 12 de Octubre de 1924 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid 1.º de Julio de 1924.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 13.)

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Cuenta general de ingresos y pagos realizados por todos conceptos durante el ejercicio económico de 1923-24, o sea desde 1.º de Abril de 1923 a 31 de Marzo de 1924.

		PESETAS
DEBE		
Existencia en poder del Banco de España en 1.º de Abril de 1923, según resulta del movimiento de fondos y transferencias recibidas hasta 31 de Marzo de 1924, y en poder de los dueños de las fincas en que están instaladas las oficinas y archivos de esta Junta	»	2.331.879,19
Seis por ciento sobre sueldos:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por la Ordenación general de pagos del Departamento ministerial de Instrucción pública	»	4.798.799,88
Subvención del Estado:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos por dicha Ordenación de pagos durante todo el ejercicio	»	249.999,97
Descuentos especiales:		
Cobrado por descuentos de las Escuelas de Patronato y Beneficencia, aumento gradual de sueldos y de los Jefes de las Secciones administrativas comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895	»	22.307,86
Resultas por descuentos:		
Cobrado por descuentos de ejercicios anteriores	»	4.235,53
Intereses de valores:		
Cobrado por los cupones de los título de la Deuda amortizable al 5 por 100 y de Obligaciones del Tesoro del 4,50 y 5 por 100, a seis meses y tres años fecha, y diferencias de amortización	357.757,54	
Idem por ídem íd. procedentes de la suprimida Junta de las islas de Cuba y Puerto Rico	7.396,80	
		365.154,34

		PESETAS
Reintegros:		
Sobrantes obtenidos en el pago de nóminas de Clases pasivas, por falta de presentación al cobro o fallecimiento de los interesados	»	116 475,60
Donativos:		
Cantidad entregada por la Sra. D.ª María Mendioroz, viuda de Odriozola, residente en Andoaín (Guipúzcoa), en concepto de donativo a favor del Montepío del Magisterio nacional primario, con deducción de los gastos de la transferencia	»	399,30
TOTAL DEBE		7.889.191,67

HABER

Obligaciones de derechos pasivos:		
Jubilaciones.—Satisfecho por este concepto	3.616.871,56	
Viudedades.—Idem por íd	1.395.817,67	
Orfandades.—Idem por íd	1.328 510,16	
Mesadas de supervivencia.—Idem por íd	63.635,07	
Devolución de descuentos.—Idem por íd	3.940,39	
		6.408.774,85
Obligaciones de Ultramar:		
Satisfecho a los jubilados y pensionistas procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico	»	1.247,16
Gastos diversos:		
Impuestos.—Importe del 1,20 por 100 de pagos al Estado, deducido de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por cuenta del 6 por 100 sobre los sueldos y subvenciones del Estado.	60.605,88	
Comisiones.—Satisfecho al Banco de España por transferencias de fondos a provincias	596,45	
Dietas de Vocales.—Satisfecho a los Vocales de la Junta, por dietas de asistencia a las sesiones celebradas durante el ejercicio	11.425,00	
Gastos de representación.—Abonado por este concepto en los doce meses del ejercicio	6.000,00	
Material ordinario y extraordinario.—Satisfecho por ambos conceptos, adquisición y reposición de moblaje y visitas de inspección a las provincias de Guipúzcoa y Toledo	18.718,00	
Alquileres.—Pagado por este concepto en todo el ejercicio, por arrendamiento de los locales que ocupan las oficinas y archivos de esta Junta y suplemento de calefacción	16.164,50	
		113.509,83
Saldo a favor del fondo de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario en 31 de Marzo de 1924, en poder del Banco de España y de los dueños de las fincas donde están instaladas las oficinas y archivos de la Junta	»	1.365.659,83
TOTAL HABER		7.889.191,67

CAPITAL DE RESERVA

En 1.º de Abril de 1923 existían depositados en el Banco de España, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en Obligaciones del Tesoro a uno y dos años fecha, de pesetas nominales.	8.326.000,00	
En la misma fecha, y como procedentes de la suprimida Junta de Ultramar, existían también depositadas en la misma clase de valores, pesetas nominales	185.500,00	
TOTAL, PESETAS NOMINALES	8.511.500,00	
En los sorteos celebrados en 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre de 1923 se amortizaron cuatro títulos, series *B*, *D* y *E*, propiedad de esta Junta, por pesetas nominales	42.500,00	
TOTAL LÍQUIDO NOMINAL, PESETAS	»	8.469.000,00
Con el importe de los títulos amortizados, y simultáneamente con el cobro, se adquirieron otros de la misma clase de valores por pesetas nominales	»	42.500,00
CAPITAL DE RESERVA EN 31 DE MARZO DE 1924, PESETAS NOMINALES		8.511.500,00

Las obligaciones de Derechos pasivos, en fin de Marzo de 1924, estaban constituídas por los conceptos y cantidades que se expresan a continuación:

OBLIGACIONES MENSUALES			OBLIGACIONES TRIMESTRALES			OBLIGACIONES ANUALES		
3.180	jubilados, por ptas...	399.802,16	819	jubilados, por ptas...	79.313,55	3.999	jubilados, por ptas...	5.114.880,33
1.264	viudas, por ídem.....	88 660,74	2.104	viudas, por ídem.....	158.069,97	3.368	viudas, por ídem.....	1.696.208,66
1.007	huérfanos, por ídem..	62.027,84	3.207	huérfanos, por ídem.	191.758,22	4.214	huérfanos, por ídem .	1.511.366,91
5.451	perceptores, por ptas.	550.490,74	6.130	perceptores, por ptas.	429.141,74	11.581	perceptores, por pts..	8.322.455,90

Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe de Contabilidad*, ANTONIO L. ROSSO.—V.º B.º—*El Presidente*, CONDE DE LÓPEZ MUÑOZ.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 5 de Agosto de 1924 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto aclarando el decreto-ley sobre amortizaciones.—Página 165.
Real orden sobre adquisición de un pabellón transportable de madera.—Página 166.
Otra sobre los nuevos destinos de los Porteros de las Escuelas de Náutica.—Página 167.
Otra sobre las gratificaciones que deben persistir.—Página 167.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 168.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 168.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias.—Página 168.*
Autorizando conferencias pedagógicas.—Página 168.

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 168.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuela de San Grices.—Resolución de expediente.—Página 168.
Audiencias.—Página 169.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 169.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cartilla gimnástica. Disponiendo su adquisición por todos los Maestros y Maestras.—Página 172.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Aprobación de las oposiciones del Rectorado de Oviedo y de Madrid.—Página 172.
Anulaciones de propuestas y de nombramientos.—Página 172.
Rehabilitación de D. Teodoro Carrillo.—Página 174.
Se aprueba el nombramiento de Maestra de la Escuela de Estivella.—Página 174.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 175.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 176.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 177.*

JUBILACIONES.—*Página 177.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Arte decorativo, de París.—Bases de la misma.—Página 177.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Se desestima instancia de los Profesores.—Página 178.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Donativo.—Página 179.
Destinos de Oficiales.—Página 179.
Exposición de la Sociedad Americana de Numismática para artistas extranjeros. Convocatoria y bases.—Página 179.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por las señoras Hoyos y Heredia.—Página 179.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Programa de concursos.—Página 180.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La concisión del articulado del decreto-ley de concesión de créditos para los gastos del Estado para el ejercicio económico de 1924 25 requiere aclaraciones que regulen por modo preciso materia tan delicada cual es la de amortización vacantes.

También se hace indispensable definir claramente la situación del personal sobrante, por exceder de las plantillas del Presupuesto.

Cuanto precede obliga a la publicación del siguiente decreto, que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

San Sebastián 23 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Amortización de vacantes.*—Para la amortización del 25 por 100 de las vacantes que ocurran en las diversas categorías, con arreglo al art. 17 del Real decreto de 30 de Junio

último *(Gaceta* núm. 183, ley de Presupuestos para 1924-25), se tendrán en cuenta las siguientes cláusulas:

a) Servirán de base para dicha amortización las plantillas consignadas en el Presupuesto aprobado por el referido Real decreto-ley de 30 de Junio último en todos aquellos servicios ya implantados.

En cambio, aquellas otras plantillas que se hayan establecido como previsión de servicios que se piense implantar durante el curso del año económico, no tendrán vigor para ningún efecto, ínterin no se implante el referido servicio, a lo que habrá de preceder la correspondiente disposición de ley orgánica.

b) Se considerarán como vacantes definitivas, a los fines de la cláusula anterior, las producidas por fallecimiento, jubilación, retiro, pase a la reserva, cesantía, separación del servicio y, en general, cuantas puedan determinar disminución definitiva respecto a la plantilla de que se trata. Se considerarán como transitorias las excedencias, supernumerarios, reemplazos, destinos civiles para los militares, o no propios de su Cuerpo y empleo para todos los funcionarios y cuantas otras tengan carácter análogo.

c) Partiendo de la base expuesta en la cláusula *a)* y de la clasificación de vacantes a que se refiere la *b)*, se seguirán las siguientes normas: Cuando no haya exceso de personal sobre la plantilla consignada en el presupuesto vigente, se darán al ascenso todas las vacantes definitivas que se produzcan, amortizándose, en cambio, todas las transitorias, al acurrir las cuales se aplicará el sistema de sucesión reglamentario. Cuando haya exceso de personal sobre la plantilla del presupuesto vigente se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan y todas las transitorias. La amortización de esa vacante no se aplicará, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del 24), a las que se originen con motivo de ascensos o corridas de escala a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización.

d) Por cada ascenso otorgado por méritos de guerra se amortizará la primera vacante que corresponda al ascenso en escala del empleo obtenido, cualquiera que sea la antigüedad con que éste se otorgue.

e) Con arreglo a la Real orden de 27 de Marzo último, no se llevará a efecto la amortización en la forma prevista cuando el número de funcionarios de una categoría sea inferior a cuatro, subsistiendo la amortización marcada cuando exceda de este número. En el primer caso, se compensará la no amortización de la plaza con la de una de la categoría inmediata inferior, además de la amortización que a esta categoría corresponda por el turno general, o bien en la siguiente si en la inmediata no hubiera más de cuatro plazas.

f) Se exceptúan de los preceptos comprendidos en las cláusulas anteriores aquellos Cuerpos o servicios que por disposiciones emanadas del Directorio se hallen exceptuados de amortización o sometidos a una superior al 25 por 100.

g) Subsistirá la prohibición de nombramientos de personal nuevo que suponga aumento de plantillas sobre las establecidas en el Presupuesto vigente, a menos que taxativamente se establezca por decreto-ley del Directorio un nuevo servicio; pero partiendo siempre de que en dicha disposición se consigne la manera de arbitrar el crédito correspondiente.

h) Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Ministerios publicarán en la parte dispositiva de la *Gaceta*, y con separación de Cuerpos, relaciones de todas las vacantes definitivas y transitorias que hayan ocurrido en las escalas de los mismos durante el mes anterior, indicando la fecha y el motivo de la vacante, si se ha amortizado o provisto, número que hace en el turno general de amortización o ascenso, según el caso, y el nombre del ascendido, cuando haya así ocurrido, o del que la haya cubierto, caso de serlo, por un excedente.

Art. 2.º *Régimen a que se someterá el personal sobrante.*—Se seguirán las normas siguientes:

1.ª Los funcionarios de todas clases que excedan de las plantillas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser agregados a la oficina o dependencias de su Ramo, que haya en la localidad de su residencia, siempre que la urgencia en el despacho de asuntos atrasados y extraordinarios lo requiera, por no ser suficientes circunstancialmente los funcionarios de plantilla en las mismas. En tal caso, se les considerará como excedentes en servicio activo con derecho a percibir el sueldo entero. Los restantes funcionarios que, excediendo de las aludidas plantillas, no fuesen necesarios en los referidos servicios, o que por razón de su función o por las características del servicio o Cuerpo (Magistrados, Jueces, Profesores de Centros o Cátedras suprimidas), no haya posibilidad de agregarles a otros Centros u organismos análogos, porque éstos, por ministerio de la ley, se compongan de un número fijo de funcionarios, quedarán excedentes forzosos con los dos tercios del sueldo.

Dentro de las normas que preceden, se conceptuarán excedentes los funcionarios de los Centros y dependencias suprimidos; y en aquellos Centros o dependencias en que, por reducción de plantillas, sobre personal, quedarán excedentes los que ocupen los últimos puestos en el Escalafón de la clase respectiva, a menos que haya personal voluntario para pasar a tal situación, al cual se dará preferencia de antiguo a moderno. En Hacienda se considerarán como un solo Centro para estos efectos todos los de la Administración Central y, como otros tantos, cada una de las Delegaciones de Hacienda o servicios que este Ramo tenga en la localidad. En todos los Ministerios el personal sobrante irá ocupando, con arreglo a los turnos de colocación que prevengan los reglamentos orgánicos correspondientes, las vacantes que vayan siendo amortizadas.

2.ª En los Ministerios de la Guerra y Marina se seguirán las normas prevenidas en el vigente decreto-ley de Presupuestos para 1924-25, y si después de acoplar el personal a las plantillas que en el mismo figuran, y reorganizada la reserva activa en el Ejército, hubiese personal sobrante, quedará en la situación de disponible, creada por la ley de 29 de Junio de 1918, con el sueldo fijado por Real decreto de 20 de Mayo de 1920 *(Diario Oficial*, núm. 112).

3.ª Para procurar el rápido acoplamiento del personal a las nuevas plantillas aprobadas para los servicios central y provincial de Hacienda, y hasta tanto se llegue en cada clase a este acoplamiento, los funcionarios a quienes corresponda ascender habrán de ir necesariamente a servir plaza en las provincias a donde convenga al servicio, si bien podrán renunciar al ascenso, el cual se otorgará al que siga en el Escalafón si lo aceptase. Igual concesión podrá hacerse por Real orden del Directorio militar para otros Cuerpos o servicios de cualquier Ministerio en que se reconozca la misma necesidad o conveniencia.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo mandado en este Real decreto-ley.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 25.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: D. Luciano Goestch, en representación de la Casa Metzger, S. A., con domicilio en esta Corte, se dirigió al Ministerio de Instrucción pública ofreciendo la venta de un pabellón transportable de madera que como modelo para su exposición trajo e instaló en el Paseo de los Pontones, de esta Corte;

Resultando que a la vista de los documentos presentados, y por cuanto se refiere a la fijación del precio de la oferta, la Dirección general de primera enseñanza solicitó informe especial y detallado del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, quien lo ha emitido, manifestando en resumen:

1.º Que el pabellón de que se trata reune mejores condiciones que los demás hasta ahora adquiridos, para instalar una Escuela unitaria, pues tanto su superficie como su cubicación, cumplen con exceso las condiciones técnico-higiénicas.

2.º Que estudiada la oportuna valoración con todo detalle, puede fijarse en conjunto el precio de la construcción por todos los gastos, excepto los derechos de Aduanas, en la suma de 24.723,22 pesetas.

3.º Que ampliando su informe a cuanto cree conveniente, aconseja proseguir el ensayo de estas construcciones de madera en talleres nacionales y también construcciones en fábrica de ladrillo, para estudiar su ejecución con la mayor economía.

Resultando que habiendo comunicado al interesado este informe con el fin de que manifestase su conformidad o disconformidad con el precio y condiciones señalados por la Oficina técnica para, en su vista, resolver, dicho Sr. Goestch ha manifestado que se conforma, aunque en ello lesiona grandemente sus intereses, con la cantidad de 24.723 pesetas con 22 céntimos en que ha tasado la Oficina técnica su construcción, no considerando incluída en este importe la suma de 5.888,70 pesetas que hace presente satisfizo como derechos de Aduanas y que deben serle de abono por separado, si bien no justifica su cuantía con documentación bastante;

Resultando que ocupado provisionalmente al servicio público de las Escuelas nacionales este pabellón, con el propósito de ensayar prácticamente sus condiciones, y previas las formalidades convenientes, viene utilizándose desde 14 de Junio último la construcción de que se trata en el servicio de las Escuelas nacionales, para cuya enseñanza da buen resultado y que en el presupuesto vigente para los servicios del Ministerio y en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º existe crédito que puede destinarse al pago de las obligaciones de que se trata, porque sobre su cuantía, que asciende 2.500.000 pesetas, queda sobrado remanente, y porque su conceptuación lo permite.

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de Enero de 1923, cuyas dos últimas disposiciones constituyen la legislación vigente en el servicio de construcción de Escuelas;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la ley de Contabilidad citada, pueden, desde luego, realizarse gastos por administración, cuya cuantía, como el de que se trata, no exceda la suma de 25.000 pesetas, y que, con arreglo a lo preceptuado en la disposición cuarta de las especiales contenidas en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede también acordar la construcción de edificios de nueva planta de pabellones transportables o de Escuelas-tipo, siempre que lo juzgue conveniente, como ensayo o ejemplo que ofrecer para las construcciones escolares;

Considerando que las indicaciones hechas por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para continuar estos ensayos, hasta encontrar un tipo modelo y económico que ofrecer a las continuadas peticiones de los Municipios, tiene excepcional importancia para el servicio público y buen empleo de los créditos presupuestos, ya que cuanto más económica llegue a ser la construcción de Escuelas, mayor será el número de las que anualmente puedan ejecutarse;

Considerando que no es este el momento en que debe ser resuelto lo que proceda en cuanto a la forma y condiciones del pago de los derechos de Aduana, primero, porque su cuantía y abono no se acreditan en forma, y segundo, porque previamente a este extremo ha de resolverse en cuanto a la adquisición del local o pabellón de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquiera por la suma de 24.723,22 pesetas el pabellón de madera transportable construído e instalado por la Casa que representa D. Luciano Goestch en el Paseo de los Pontones, de esta Corte, con destino a una Escuela unitaria de niños y como ensayo o modelo que ofrecer para esta clase de construcciones, cuyo importe habrá de ser satisfecho con aplicación al crédito consignado para estos servicios en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, previo cumplimiento de los trámites legales y recepción definitiva de la obra.

2.º Que se manifieste al Sr. Goestch que para tramitar la reclamación que se refiere al pago de derechos de Aduanas debe remitir documentación bastante que acredite el abono de estos derechos en las dependencias u oficinas de la Dirección general de Aduanas.

3.º Que se encomiende a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas la recepción definitiva de esta obra y el estudio de un proyecto de pabellón transportable, tipo nacional, que pueda emplearse fácilmente para la construcción rápida de Escuelas unitarias en las distintas regiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción públ ca, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares y D. Luciano Goestch, Representante de la Casa Metzger.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Junio de 1924, al reorganizar las Escuelas de Náutica, dispuso que los Conserjes de ella fueran Contramaestres de la Armada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Porteros civiles de las Escuelas de Náutica que reunan las condiciones reglamentarias para figurar en el Cuerpo de Porteros de los Departamentos ministeriales civiles pasen a prestar servicio a las dependencias de ese Ministerio que existan en la misma localidad donde las Escuelas de Náutica radicaban o radiquen, y caso de no haberlas se consultará a este Directorio militar para que resuelva el Centro a donde deban ser destinados, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las aspiraciones de los interesados, que deberán acompañarse al hacer la consulta.

Estos Porteros deberán ser incluídos en el Escalafón parcial del Ministerio de Instrucción pública, publicándose por este Departamento en la *Gaceta*, con la mayor urgencia, la correspondiente Real orden de inclusión, pasándoseles a la situación de excedentes en activo con todo el sueldo y abonándoles los haberes con cargo al presupuesto de Instrucción pública desde el día en que los hayan dejado de percibir en las Escuelas de Náutica.

Los Porteros civiles de las Escuelas de Náutica que no reunan las condiciones precisas para formar parte del Cuerpo de Porteros deberán ser declarados cesantes, si ya no lo hubiesen sido, con la fecha en que dejaron de prestar servicio en dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE MARINA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: El segundo párrafo del art. 28 del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último dispone que cuando hubiese algún caso muy justificado en algún Ministerio que aconseje autorizar un exceso en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas por excluír el percibo de dietas con ventajas para el Tesoro u otra causa muy justa, se someterán tales casos a resolución del Gobierno, para que se resuelva acerca de su pertinencia.

Rigiendo ya el referido reglamento y no habiéndose some-

tido al estudio y resolución del Gobierno más que un solo caso de los referidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 10 del próximo Agosto se manifieste por todos los Departamentos a la Presidencia del Gobierno si no hay ningún caso en tales condiciones, y caso de haberlo se remitan los correspondientes expedientes, con el informe del Subsecretario correspondiente, a la Presidencia del Gobierno, para que después de estudiado por la ponencia que se designe sean sometidos a resolución del Consejo y publicada la decisión en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* o *Boletín* correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar-escribiente del Servicio central de Construcciones civiles, don Mariano de Larra y Osorio, en solicitud de un mes de licencia, por enfermo, con sueldo;

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña acreditando el estado de su salud, que le impide prestar servicio, hallándose éste atendido debidamente, por cuya razón no se causa perjuicio en el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la concesión de la licencia indicada, por un mes, al solicitante, con abono de sueldo entero, conforme a lo preceptuado en el art. 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Hernández Blázquez, Oficial de Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Pantaleón Martín Romo por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero primero de este Ministerio con destino en el Instituto general y técnico de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de esa provincia D. Ezequiel Cazaña un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la comunicación en que el Inspector de esa provincia D. Antonio Juan Onieva pide que se le autorice para dar, durante las vacaciones caniculares, algunas conferencias y clases prácticas a los Maestros de primera enseñanza de esa provincia que lo deseen; y que a esas conferencias se les dé la consideración de visitas de inspección;

Teniendo en cuenta que, ni por los términos de la ley de Presupuestos, ni por las demás disposiciones vigentes, es factible dar ese carácter de visitas de inspección a las que efectivamente no sean tales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada para dar esas conferencias, pero denegando la petición del interesado referente a que se las consideren como si fuesen visitas de inspección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Ramón Aldaz e Izu acude a este Centro en súplica de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 24 de Noviembre de 1899.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto del 27 de Mayo 1855.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1923 se acordó dar por conocida la obra benéfico-docente Escuela de San Grices, creada en dicho pueblo, del Valle de Carranza (Vizcaya), por D.ª Teresa Solana Peña, según su testamento de 25 de Abril de 1886; instruir al Patronato el expediente sumario prevenido en el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y, por separado, el de clasificación de dicha entidad, y recordar a la Junta municipal de Beneficencia del referido Valle sus atribuciones para suspender accidentalmente al Patrono,

y que, de hacer uso de ellas, se encargara, con carácter interino, del Patronazgo;

Resultando que al tener noticia de lo anterior el Patrono D. Hilario Dago Cuchillero se dirigió a este Ministerio el 22 de Octubre de 1923, significando que con la misma fecha lo hacía al Alcalde de Bilbao para que el Ayuntamiento de su presidencia se hiciera cargo del Patronazgo, de acuerdo con la voluntad de la fundadora; instancia que informó aquella Junta, en el sentido de que no es legal tal procedimiento; y en vista de lo que resultó del expediente sumario antes citado que acompañaba, proponía a este Centro los siguientes acuerdos:

1.º Suspensión definitiva y destitución del susodicho Patrono como comprendido en las causas 3.ª, 4.ª, 7.ª, 9.ª y 10 del artículo 16 de la instrucción, de conformidad con la facultad 11, art. 5.º de la misma.

2.º Que se ordene al Sr. Dago Cuchillero que en el acto de ser requerido por la mencionada Junta haga entrega a la misma del efectivo metálico, valores, libros y documentos pertenecientes a la Fundación.

3.º Para el caso de que a ello se niegue, que se autorice a la reiterada Junta a fin de que, sin más trámites, pueda pasar el tanto de culpa contra dicho Patrono rebelde a los Tribunales de Justicia por desacato y desobediencia graves a las órdenes del Protectorado;

Resultando que el mismo Patronato acudió a este Ministerio, por medio de solicitud que tuvo entrada el 17 de Mayo último, manifestando que el Ayuntamiento de Bilbao le había contestado que renunciaba a sus derechos sobre la Obra pía; que en vista de ello y de que él persistía en su deseo de abandonar el cargo que ostentaba, se designara a quién había de hacer la correspondiente entrega;

Resultando que dicha solicitud la informó la Junta el 4 de Junio anterior, y dice que, en vista de lo expuesto, se deja huérfana de representación a la Obra docente que nos ocupa, por lo que debe conferirse aquélla, bien al Ayuntamiento de Carranza, bien a la entidad informante, haciendo uso de las facultades que al Protectorado confiere la instrucción del Ramo, y que procede incoar el expediente especial de que trata el art. 54 de la misma;

Resultando que el Patrono suspenso no ha rendido cuentas al Protectorado durante el período de su gestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, emitido de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes, se ha servido disponer:

1.º Que se confiera el patronazgo de esta Fundación a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya), a quien hará entrega, por medio de inventario, del que se librará copia con destino al Protectorado, el Patrono suspenso; bien entendido que antes ha de rendir éste las indicadas cuentas con arreglo a lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que, cumplimentado que sea lo anterior, se proceda, acto seguido, a incoar el expediente de clasificación dispuesto por la Real orden de 14 de Febrero de 1923, a cuyo fin se remitirá a la Junta el testimonio notarial del testamento de la fundadora; y una vez que haya recaído acuerdo en el mismo, si ha lugar a ello, será ocasión de promover el especial antes indicado del art. 54; y

3.º De existir alguna dilación por parte del Patrono suspenso, a los fines de la entrega de que queda hecho mérito, que quede autorizada la repetida Junta para pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, elevando previamente a definitiva la suspensión provisional que aquél sufre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio menor de Santa María de los Angeles, instituída por D. Jerónimo Arce Acevedo y perteneciente a la titulada Colegios Universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 26 de Julio.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), por D. Juan Rosal,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 28.)

Instruído expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación Colegio de Nuestra Señora de la Merced, instituído en Barcelona, calle de San Gervasio, núm. 66, por D.ª Josefa Esteve, Comendadora de la Cuna-Colegio de Nuestra Señora de la Merced, con autorización de la reverenda Madre Superiora general del Instituto D.ª Luisa Moulain Kroffor,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 28.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída por D. Alonso Vidal, en San Salvador de Lama, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encar-

gue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Soria y a nombre del citado señor Inspector Jefe D. Gervasio Manrique, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Director del citado Instituto la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños y niñas de dicho Instituto, entendiéndose que la entidad solicitante vendrá obligada a justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Anselmo González, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Museo Pedagógico Nacional solicitando una subvención del Estado para continuar en el presente año la obra de las Colonias escolares, que gracias al auxilio constante de S. M. el Rey y del Ministerio de Instrucción pública lleva realizadas desde 1857 cincuenta Colonias formadas de niños pobres y anémicos de nuestras Escuelas públicas;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fué el iniciador de esta importantísima Institución pedagógica y cumpliendo uno de sus fines ha venido realizándolas con constancia, celo y pericia dignos de encomio, por lo que hay que considerar las Colonias del Museo Pedagógico comprendidas en la excepción que señala el concepto 1.º, artículo único, capítulo 6.º del presupuesto de este Departamento, aprovechando este Ministerio, de esta suerte, con su intervención directa, las enseñanzas de la experiencia, en la práctica de esta Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organicen dos Colonias escolares en San Antolín de Bedón, Posada (Asturias).

2.º Que en representación de este Departamento se encargue de la dirección y organización de los servicios de dichas Colonias el Museo Pedagógico Nacional.

3.º Las Colonias funcionarán en forma análoga a la adoptada en años anteriores y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose, que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede por hallarse comprendida en la excepción citada, y

4.º Para los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 13.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Angel do Rego, Habilitado de dicho Centro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y reprensión de la mendicidad, de Burgos, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre del citado Gobernador-Presidente de dicha Junta, D. Antonio Horcada, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose

que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre del citado Alcalde, D. Fermín Palma García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta de Protección escolar, Asociación Benéfico-higiénica, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Asociación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Eloísa López Alvarez, Tesorera de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza de Segovia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Inspectora la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para los niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre de dicha Inspectora, D.ª María Paz Alfaya López, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta general del Comité femenino de Higiene popular, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar para el Sanatorio marítimo de Santa Clara, Chipiona;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta del citado Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro docente, que por la clase de alumnos que en él reciben su formación profesional, futuros Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, es adecuado para que por este Ministerio, con su intervención directa, se aprovechen las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución y promover y fomentar su desarrollo, por lo que puede considerarse dicha Colonia comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice una Colonia escolar de vacaciones en las Navas del Marqués.

2.º Que en representación de este Ministerio se encargue la organización de los servicios de dicha Colonia a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendida en la excepción citada.

4.º Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Tesorería Central y a nombre

de D. Teodosio Leal, Habilitado de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Para cumplimiento, por este Ministerio, de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio último *(Gaceta* del 19), declarando reglamentaria la Cartilla Gimnástica Infantil en las Escuelas nacionales y Normales, y de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual *(Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que durante los días que queden del presente mes y todo el de Agosto, cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se provea de un ejemplar de dicha Cartilla a fin de que la posean y conozcan antes del comienzo de las tareas escolares del mes de Septiembre.

2.° Que a este fin, los Inspectores cuidarán de que cada Maestro o Maestra solicite del Delegado gubernativo respectivo el oportuno ejemplar, cuyo precio se abonará con cargo al primer presupuesto que se forme para este ejercicio económico de cada Escuela o sección de graduada, sin cuya inclusión no podrá ser aprobado por el Inspector respectivo dicho presupuesto escolar.

3.° Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en cada Escuela o sección de graduada exista dicho ejemplar y de que cuando esté deteriorado vuelva a ser adquirido otro, con cargo al material, incluyéndose su importe en el primer presupuesto que se forme.

4.° Igualmente cada Inspector deberá proveerse de un ejemplar de dicha Cartilla con cargo a los fondos de material que cada uno tiene asignado.

5.° Cada Escuela Normal de Maestros y de Maestras deberá asimismo proveerse, con cargo a su consignación de material, de cuatro ejemplares de la referida Cartilla, uno para el Profesor de Pedagogía, que hoy tiene a su cargo la Educación física, y otros tres con destino a la Biblioteca de la Escuela.

6.° Los Inspectores de primera enseñanza, antes de 1.° de Septiembre próximo, y los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, antes del 15 de dicho mes, darán cuenta a este Ministerio, bajo su responsabilidad, de haberse dado cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Señores Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio del Rectorado de Oviedo;

Resultando que por orden del Directorio militar, y a consecuencia de denuncias presentadas ante el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, se abrió expediente a fin de esclarecer varios extremos referentes a la actuación del Tribunal, expediente instruído por D. Demetrio Ezper, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo;

Resultando que la opositora Sra. Olay presentó una protesta ante el Gobierno civil, por considerar injusta la calificación obtenida el día 15 de Diciembre en el tercer ejercicio, la que determinó su exclusión, y que después de ser suspensa en 17 del mismo mes, presentó otra protesta contra la resolución del Tribunal con motivo de la calificación del ejercicio oral de uno de los soldados procedentes de Africa;

Resultando que de la información practicada en el expediente seguido se sustancian las quejas producidas contra el Tribunal, el que, a juicio del Sr. Ezper, no está por debajo, en punto a rectitud de propósitos, de cultura y honorabilidad, de los demás Tribunales nombrados a la par que él para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio;

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, si bien entiende que no existe motivo legal que impida su aprobación a menos que del dictamen emitido pudieran dirivarse nuevas consideraciones;

Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional del Rectorado de Oviedo, examinadas las protestas presentadas, y considerando que el Tribunal ha procedido en todo momento con la rectitud debida, teniendo en cuenta el informe del Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, Delegado para instruir el expediente, y la opinión del Negociado del Ministerio,

Esta Comisión estima que procede aprobar el expediente de las referidas oposiciones, desestimando las protestas presentadas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el preinserto dictamen, la aprobación de dichas oposiciones, disponiendo que, una vez aprobados todos los expedientes, se formule la lista única de opositores que preceptúa el art. 60 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas ante el Tribunal de Madrid y convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1923;

Resultando que en el mismo no aparece protesta alguna presentada en tiempo y forma;

Considerando que tanto por el Tribunal como por los opositores han sido cumplidas las prevenciones pertinentes del capítulo V del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se aprueben dichas oposiciones y se proceda seguidamente a la formación de la lista definitiva que ordena el art. 60 de dicho Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza y las reclamaciones presentadas por conducto de las mismas contra las adjudicaciones provisionales de destinos por el cuarto turno de los establecidos en el ar-

tículo 75 del Estatuto vigente contenidas en la orden de la Dirección general de 2 del pasado mes *(Gaceta* del 9).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule la propuesta para la sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Oviedo a favor de doña Elena Vázquez Miyar, estimándose la reclamación de D.ª Amalia Sánchez Tamargo, que con mejor derecho tenía solicitada dicha vacante, por reunir la segunda preferencia determinada en el art. 73 del Estatuto y por lo que se le entenderá nombrada para la misma, siendo sus condiciones profesionales: número en el Escalafón, 4.956; servicios en la misma localidad de la vacante, un año, cuatro meses y veinte días.

2.° Que D.ª Elena Vázquez Miyar se entienda nombrada para la sección de la graduada del quinto distrito, vacante por el traslado de la Sra. Sánchez Tamargo.

3.° Que se anule la propuesta a favor de D.ª Milagros Morollón para la dirección de la graduada del primer distrito y se estime la reclamación de D.ª Matilde Tilve Robles, quien, según informe de la Sección administrativa, fichas y relación de petición de destinos, reune condiciones de preferencia sobre la propuesta, toda vez que siendo Maestra de sección de la misma localidad de la vacante desde 1.° de Marzo de 1906 ha de computársele, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del art. 92 del Estatuto, la mitad del tiempo como prestado en dirección de graduada, siendo por tanto estos servicios, hasta 31 de Diciembre, de 1923 nueve años y dos meses y la Sra. Morollón solamente tres años y seis meses, reuniendo, por otra parte, la Sra. Tilve todas las demás circunstancias de preferencia determinadas en el citado art. 92. En su consecuencia, se entenderá adjudicada la dirección de la graduada del primer distrito de Oviedo a D.ª Matilde Tilve Robles, cuyas circunstancias profesionales son: número en el Escalafón, 6.491 (folleto segundo); servicios computables en dirección de graduada de la localidad, nueve años y dos meses.

Como consecuencia de esta modificación, D.ª María Isabel M. Burría se entenderá nombrada para la sección graduada del segundo distrito, aneja a la Normal, por vacante de la Sra. Tilve, anulándose la propuesta para igual plaza del tercer distrito.

4.° Justificado el mejor derecho de D.ª María Barbie Pérez Stela, solicitante de la Escuela de Monforte del Cid (Alicante), se anula la propuesta provisional de D.ª Encarnación Patiño Villapol, adjudicándose definitivamente aquélla con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número en el Escalafón, 6.536; fecha de su posesión en la Escuela actual, 1.° de Octubre de 1918.

5.° Que se anule la propuesta provisional de D.ª Obdulia del Palacio Viñayo para la Escuela de Ventas de las Navas (León), estimándose la reclamación de D.ª Micaela Fernández García por justificar sus condiciones de preferencia y petición respecto de la propuesta, y, en su consecuencia, se le adjudica a la misma definitivamente dicha Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones profesionales: número en el Escalafón, 2.974; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.° de Octubre de 1917. Estimada la anterior, no ha lugar a la formulada por D.ª Juliana González Fernández, peticionaria de la misma Escuela, pues si bien es cierto reunía preferencia respecto de la Sra. Del Palacio, no así respecto de la Sra. Fernández García, a quien se le adjudica.

6.° Que se anule la propuesta para la Escuela de Mollet (Barcelona), por no existir vacante, ya que por orden de 14 de Mayo último y confirmada por Real orden de 18 de Junio, fué adjudicada por el segundo de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente.

7.° Que el número con que aparece propuesta D.ª Ildefonsa Martín González García se entienda es el 7.193.

8.° Que vista la instancia de D.ª Catalina Pastor Coll e informe de la Sección administrativa de Baleares, así como el oficio de la de Albacete, relativo a D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno, en las que se hace constar que la primera obtuvo su Escuela actual por el cuarto turno, por orden de 29 de Agosto último, y la segunda la excedencia en 29 de Febrero del corriente año, se anulan, respectivamente, las adjudicaciones de destino de Felanitx (Baleares) y Alpera (Albacete).

9.° Que de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Oviedo se desestime la reclamación de D.ª María de la C. Romón y Casado, por cuanto el distrito escolar de Corredoria, aprobado por Real orden de 15 de Enero de 1913, es localidad independiente de la capital, por lo que no puede serle de aplicación la condición primera del art. 90 del Estatuto vigente.

10. Que se desestimen asimismo las de D.ª Sara Alvarez Alvarez y D.ª Amparo Gómez Fuentes, porque si bien es cierto que las Escuelas de Sama-Grado (Oviedo) y San Acisclo de Vallalta (Barcelona) estaban solicitadas por dichas señoras, respectivamente, por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto, no lo es menos que sus peticiones fueron tramitadas el 1.° de Mayo y 2 de Abril del corriente año, siendo las vacantes la primera desierta en 31 de Diciembre último y la segunda producida en 2 de Febrero del actual, en cuyas fechas no existían más peticiones que las del cuarto turno, siendo por tanto de aplicación el último párrafo del referido art. 75, en relación con el 72, sin que el hecho del retraso en la adjudicación pueda venir a favorecer a los que en la fecha de producirse las vacantes no las tuvieren solicitadas.

11. En su consecuencia, y con las salvedades anteriores, quedan confirmados los nombramientos contenidos en la mencionada orden de 2 del pasado mes *(Gaceta* del 9), cuyos interesados deberán posesionarse de sus Escuelas el día 1.° de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Expirado el plazo de reclamaciones contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Junio último *(Gaceta* del 13), y vistas las tramitadas por las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule la propuesta provisional a favor de doña Valeriana Navarro Esteban para la Escuela de Plasencia (Cáceres), y justificado el mejor derecho, con arreglo a las condiciones de preferencia determinadas en los artículos 73 y 90 del Estatuto vigente, se otorgue definitivamente dicha Escuela a D.ª María Morales Blanco, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número en el Escalafón, 1.813; fecha de posesión en la Escuela actual, 15 de Mayo de 1914.

2.° Que se anule la propuesta provisional de D.ª Juliana C. Rodríguez Dorta, para la Escuela de Tacoronte (Canarias), por haber sido nombrada con anterioridad para otra Escuela, y asimismo la de D.ª Josefa Sáez Rosales para la de Enix (Almería) y la de D.ª Juana Martínez de la Torre para Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), por iguales causas, según comunican las Secciones administrativas.

3.° Que se estime la reclamación de D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda en cuanto se refiere a la Escuela de Córdoba, que provisionalmente le ha sido adjudicada, y comprobado que, en efecto, solicitó concretamente la que hoy tiene asignado el núm. 10 en la localidad, mientras que doña María Lorenzo Cantarero solamente prefijó cualquiera del casco, se adjudique definitivamente a la Sra. Heredia la unitaria núm. 10 de Córdoba y a la Sra. Cantarero la núm. 11, no habiendo lugar a estimar los demás extremos de la reclamación, por cuanto por Real orden de 12 de Junio último *(Gaceta* del 24) quedó determinada la situación de los sustituídos que hubieren vuelto al servicio activo de la enseñanza.

4.° Que se estime la reclamación de D.ª María Flores Ramírez y se entienda adjudicada definitivamente a la misma la

auxiliaría de párvulos de la derecha de Córdoba, anulando la propuesta a favor de D.ª María Gloria de Luque y Quirce, ya que, según informa la Sección administrativa, sólo existe vacante una sola de esta clase.

5.° Que se desestime la de D.ª Manuela Martín Cruces contra la propuesta de D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, toda vez que en el apartado 9.° de la Real orden de 12 de Junio *(Gaceta* del 24), se determina de una manera clara y concreta el cómputo de servicios de los Maestros sustituídos que hubieran vuelto al servicio activo de la enseñanza.

6.° Igualmente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Córdoba, se desestime la de D.ª María de los Dolores Combé Alvarez contra las adjudicaciones de las Escuelas números 16, 17, 18 y 19 de dicha capital, puesto que si bien es cierto que la reclamante ascendió a la sexta categoría por corrida de escalas de 23 de Febrero anterior, no le es de aplicación la Real orden de 22 de Abril último, por cuanto no hizo uso de su derecho dentro del plazo de ocho días que aquélla marcaba para la rectificación de sus peticiones, y por lo tanto ha de atenerse a la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, que establece no podrá alegarse derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de petición de destino.

7.° Que se desestime la reclamación formulada por doña Francisca Navarro Arcelús contra la propuesta provisional para la Escuela de Rentería (Guipúzcoa), pues si bien es cierto que con fecha 7 de Abril último solicitó por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente, entre otras, la de Rentería, no lo es menos que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo, sólo corresponden a este turno vacantes de Escuelas de localidades de censo análogo a la última servida, y estando comprendida la interesada en el tercer grupo del artículo 15, o sea de 1.001 a 5.000, no puede serle adjudicada la de Rentería, cuya población, según censo estadístico oficial de 1920, cuenta con 6.578 habitantes.

8.° Que con las anteriores modificaciones quedan definitivamente confirmados los nombramientos contenidos en la repetida orden de 9 de Junio *(Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán tomar posesión de sus destinos el día 1.° de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba interesando la anulación del nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo, que por el sexto turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto general de Magisterio se le adjudicó, por Real orden de 28 de Mayo último *(Gaceta* de 4 de Junio), la Escuela de Venta del Charco, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que el Sr. Hidaldo, según manifiesta el Jefe de la Sección administrativa de Córdoba, cuenta más de cincuenta y tres años de edad, no estando, por tanto, incluído en la excepción que la Real orden de nombramientos señala para los Maestros que cumplieron los cincuenta años durante el plazo de suspensión de estos nombramientos de ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que quede anulado y sin efecto alguno el nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo para la Escuela de Venta del Charco, en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Teodoro Carrillo, Maestro nombrado para la Escuela de Villamanta (Madrid), en solicitud de rehabilitación, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de D. Teodoro Carrillo Carrasco, Maestro electo de la Escuela de Villamanta (Madrid), solicitando rehabilitación;

»Resultando que fué nombrado en 17 de Marzo último para la referida Escuela, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo;

»Resultando que se ha justificado debidamente la imposibilidad de tomar posesión;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento del Ramo, teniendo en cuenta que la rehabilitación del nombramiento se ha pedido dentro de los treinta días siguientes al último del plazo de posesión, entienden procede la rehabilitación solicitada, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, tiene el honor de proponer la rehabilitación que solicita D. Teodoro Carrillo Carrasco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por Sor Isabel de San Juan de Mata, en el siglo Vicenta Badenes Mayol, Ministra general del Instituto de Religiosas Trinitarias Descalzas, con residencia en Valencia, solicitando que por cesar D.ª Carmen Zafrilla López en su cargo de Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos de Estivella, se confirme en este empleo a D.ª Leonor Fons Puchao, que en 5 del pasado mes de Junio fué nombrada para el mismo por la Presidencia del referido Patronato, y que se consigne, a su nombre, el abono de la subvención que en lo sucesivo se concediere;

Teniendo en cuenta, por lo que respecta a la primera petición, que la Sra. Fons acredita hallarse en posesión del correspondiente título profesional, estando, por tanto, capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento ha sido hecho por la Presidencia del Patronato en uso de sus facultades, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, y que en cuanto a que en lo sucesivo las subvenciones que se concedan para la citada Escuela de Estivella se consignen a nombre de la nueva Maestra, los interesados han de ajustarse a las disposiciones oficiales que se dicten para regular la distribución del crédito presupuesto para el actual ejercicio económico, ya que con cargo al anterior ningún derecho puede alegar, por no haber obtenido la Sra. Fons su nombramiento con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley de Presupuestos que finalizó el 30 de Junio último, como exige la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), y haber expirado con exceso los plazos concedidos para formular esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos de

Estivella (Valencia) a favor de D.ª Leonor Fons Puchao, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general, y desestimar el segundo extremo de la petición en tanto no se dicte la oportuna disposición que regule la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato para el presente ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Luis Ibero Herrera, Maestro de Terradas (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Terradas (Gerona), D. Luis Ibero Herrera;

»Resultando que la Junta local denuncia a este Maestro acusándole de no aplicarse seriamente al ejercicio de su profesión; de no dar la clase de adultos con regularidad; de maltratar a sus alumnos; de abandonar su Escuela, en ocasiones, sin licencia, y de una censurable conducta privada que ha sido un escándalo para los niños, que han llegado a conocimiento de las flaquezas del Sr. Ibero por indicaciones de los mismos padres y del vecindario y aún más por la del mismo Maestro;

»Resultando que formulado pliego de cargos, el Sr. Ibero contesta negando los mismos y copiando certificados de buena conducta expedidos por el señor Juez y reverendo Cura párroco, si bien reconoce que se ha ausentado alguna vez con permiso verbal del señor Alcalde;

»Resultando de la hoja de servicios del interesado que cuenta treinta y un años, ocho meses y trece días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la mayoría del pueblo se mostró conforme con la actuación de la Junta local, pidiendo la formación de expediente a D. Luis Ibero y la anulación de la permuta que tenía entablada;

»Resultando que con fecha 26 de Febrero último, el Sr. Ibero presentó ante la Junta local un documento escrito, declarando «haber cometido alguna torpeza, pero sin ánimo de dar escán-»dalo», prometiendo portarse mejor en adelante;

»Resultando que la familia, ocasión del escándalo, se ausentó de Terradas en 16 de Febrero último, la cual aconsejó a la Inspección no cursar la demanda de suspensión de empleo y sueldo que exigían las anteriores circunstancias;

»Resultando que, teniendo en cuenta que el Sr. Ibero no ha cumplido con el celo debido los deberes de su cargo; que su conducta privada ha dejado mucho que desear; que con fecha 28 de Febrero último presentó instancia solicitando la jubilación, con lo que la Junta local y el pueblo se dan por satisfechos; que su salud se encuentra ya algo deficiente, pues no ha mucho que sufrió un amago de apoplejía, la Inspección de primera enseñanza entiende que debe ser suspendido de medio sueldo mientras se tramite el expediente de jubilación que tiene solicitado, siempre que no exceda el período de diez meses, de conformidad con la corrección 5.ª que señala el Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe de este Consejo, se imponga al citado Maestro la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Resultando que con posterioridad y para unir a sus antecedentes tiene entrada en este Consejo el expediente de jubilación de D. Luis Ibero,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta todos los antecentes aportados en el expediente, tiene el honor de proponer a la Superioridad, de acuerdo con el informe de la Inspección, que D. Luis Ibero Herrera, Maestro de Terradas (Gerona), sea suspenso de empleo y medio sueldo por el tiempo indispensable para que se tramite su expediente de jubilación, siempre que no exceda de diez meses, de conformidad con el núm. 5.º del artículo 161 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Juana Gutiérrez Rodríguez, Maestra de Borjabad (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Borjabad (Soria), D.ª Juana Gutiérrez Rodríguez;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 24 de Febrero último;

»Resultando que reintegrada a su Escuela se instruyó expediente gubernativo, comprobándose que la Sra. Gutiérrez había permanecido ausente de su destino, sin permiso ni licencia oficial, desde el 3 de Diciembre de 1922 al 1.º de Mayo de este año;

»Resultando que, según dice la interesada en su pliego de descargos, la causa de haberse ido inmediatamente del pueblo fué el miedo que le causó la actitud en que se pusieron las autoridades, quienes, en su deseo de tener Maestro, condicionaron la toma de posesión con la petición de excedencia por parte de la Maestra; hecho cuya certeza pudo comprobar la Inspección, según manifiesta en su informe, en la visita extraordinaria que a raíz del expediente giró al pueblo;

»Resultando que con fecha 1.º de Octubre último tuvo entrada en el Ministerio un oficio de la Inspección de primera enseñanza, comunicando que esta Maestra no se ha reintegrado a su puesto después de las vacaciones caniculares, y proponiendo su separación definitiva de la enseñanza con arreglo al art. 160 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Gutiérrez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»2.º Que se la separe definitivamente de la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y

»3.º Que por la Inspección se dé cuenta al Gobernador civil de la denuncia que la Maestra hace acerca de la actitud de la Junta local para que, como Presidente de la provincial, proceda a lo que hubiera lugar,

»Esta Comisión se conforma con la propuesta del Negociado del Ministerio, y tiene el honor de someterla a la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Evarista Gesto Trillo, Maestra de Suevos, en Baña (La Coruña);

Resultando que la Sra. Gesto deja su Escuela en manos de una suplente en cuantas ocasiones lo estima oportuno, sin tener para ello la correspondiente autorización, teniendo establecida, sin permiso oficial, la sesión única y residiendo a cuatro kilómetros del punto de su destino;

Resultando que en 8 de Octubre de 1923 le fueron impuestos a la Sra. Gesto diez meses de suspensión de medio sueldo;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Gesto la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco González y González, Maestro de Pardavé (León);

Teniendo en cuenta que este Maestro descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Matilde Ugidos Rodríguez, Maestra de Santibáñez de Valdeiglesias (León);

Teniendo en cuenta que esta Maestra descuida gravemente el cumplimiento de sus beberes pedagógicos, siendo de notar, además, el lamentable atraso de los niños asistentes a su Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ugidos la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), D. Gerardo Fernández Moreno;

Resultando que el Sr. Fernández Moreno tiene abandonada completamente la enseñanza, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que el referido Maestro sufrió una suspensión de medio sueldo durante un mes, como consecuencia de expediente gubernativo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Gerardo Fernández Moreno ocho meses de supensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Acistot (Lérida), D. Faustino Poy Segura;

Resultando que el Sr. Poy permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, desde el 19 de Febrero al 1.º de Abril;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Faustino Poy Segura tres meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Viñuela (Málaga), D. Antonio Gálvez Carmona;

Resultando que el Sr. Gálvez permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Antonio Gálvez Carmona dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Moratoles de Vidriales (Zamora), D.ª María del Carmen López Fresnadillo;

Resultando que muchos miércoles no da la sesión reglamentaria por asistir al mercado, siendo poco favorables los resultados obtenidos por la labor docente de la Maestra;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección ha acordado que se imponga a la Maestra Sra. López diez días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Viñas, Maestra de Setcasas (Gerona), y a D. Senén Rodríguez Alonso, Maestro de Lumajo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y LEÓN.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ODREN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Avelino Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Manuel Peña Henríquez hizo un depósito en la Tesorería de Las Palmas con el núm. 357 de entrada y 21 de registro y fecha 15 de Febrero de 1917, importante 1.931,85 pesetas, para ampliación de fianza como Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Las Palmas y Telde;

Resultando que el interesado, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, tiene constituída suficiente fianza para responder de su gestión;

Resultando que la Sección administrativa de Gran Canaria ha acordado no dar validez al depósito de referencia para los efectos legales a que se destinaba;

Considerando que el Sr. Peña tiene constituída suficiente fianza para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Las Palmas y Telde, sin contar el depósito cuya devolución solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Manuel Peña Henríquez, devolviéndosele la cantidad de 1.931,85 pesetas, según la copia del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Miguel Nogales López, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Montánchez (Cáceres), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, un resguardo de la Sucursal del Banco de España en Cáceres, fechado el 15 de Noviembre de 1900, e importante 4.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100;

Resultando de los informes del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Sección administrativa de Cáceres que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Nogales y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Miguel Nogales López no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianza, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Miguel Nogales López la que constituyó por su valor total de 4.500 pesetas según consta en la copia del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Marcos Grijalvo Peña, Maestro de Sestao (Vizcaya), núm. 435 del Escalafón, y

D. Mario Serna y García, Maestro de Alcalá de Guadaira (Sevilla), núm. 6.089, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Ibero Herrera, Maestro de Terrados (Gerona), núm. 561 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado por Real orden de 22 de Abril último, dictada de acuerdo con el Directorio militar, la concurrencia de España a la Exposición internacional de Arte decorativo, que se celebrará en París en el próximo año de 1925, y consignado en el presupuesto vigente el crédito necesario para atender a los gastos que dicha concurrencia oficial ocasione,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga pública la ya citada concurrencia oficial en la *Gaceta de Madrid*; que se inserten a continuación de la presente Real orden las bases principales de la Exposición, estatuídas por el Comité francés, y que se proceda por V. I. a organizar la asistencia al referido certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

BASES A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

La Exposición internacional de Arte decorativo se celebrará en París de Mayo a Octubre de 1925.

Serán admitidas en la Exposión las obras de inspiración nueva y originalidad r al, ejecutadas y presentadas por artistas, artesanos, industriales, proyectistas y editores que pertenezcan a las Artes decorativas e industriales modernas.

Serán rigurosamente excluídas las copias, imitaciones y mixtificaciones de los antiguos estilos.

Las industrias que pueden concurrir a la Exposición se clasifican en los grupos siguientes:

Grupo I.—Arquitectura. (Obras ejecutadas, maquetas, fotografías, representaciones gráficas).—Arquitectura pública y privada; arte e industria de la piedra, de la medera, del metal, de la cerámica y del vidrio.

Grupo II.—Mobiliario. (Obras ejecutadas, maquetas, fotografías, representaciones gráficas).—Conjunto de mobiliario; arte e industria de la madera y el cuero; tornería y tafiletería; arte e industria del metal, de la cerámica, del vidrio, tejidos, papel, juegos y juguetes; instrumentos y aparatos de deporte; aparatos científicos, instrumentos de música, medios de transporte.

Grupo III.—Atavío.—Vestidos, moda y accesorios de vestido, flores, bisutería, joyería.

Grupo IV.—Artes del teatro, de la calle y de los jardines.—En el teatro: arquitectura exterior e interior, disposición y decorado, teatro al aire libre, circo, hipódromo, velódromo, aeródromo, etc. En la calle: arquitectura, rasantes, maquetas de alineación de inmuebles, disposición de las calles y las aceras, objeto de utilidad y ornato, alumbrado, objetos de publicidad (carteleras, anuncios de todas clases, etc.), objetos para festejos públicos (instalaciones de tribunas, iluminaciones, arcos de triunfo, etc.) En el jardín: ciudades-jardines, parques, pórticos, disposición de macizos, invernaderos, mosaicos, fuentes, jaulas, quioscos, etc.

Grupo V.—Enseñanza.—Instalación, organización, programas, métodos, material y aparatos científicos de Escuelas y cursos de Arte decorativo, de enseñanza técnica y de aprendizaje. Utiles de trabajo. Desenvolvimiento del Arte en las Escuelas. Técnica, trabajo manual y composición en todas las materias (piedra, metal, madera, papel, textiles, vidrio, etc.)

Sólo las obras determinarán la admisión, y en modo alguno la personalidad de quien las ejecute, por alto que esté el nombre de un artista, por poderosa que sea una casa comercial e industrial; si las obras que envíen no responden a lo exigido en el reglamento, dejarán de figurar en la Exposición.

Cada país extranjero de los que hayan de figurar en la Exposición habrá de estar representado por un Delegado, que se hallará en relación directa con el Comisario general. Dicho Delegado será la única persona encargada de tratar con el Comisario las cuestiones que interesen a sus compatriotas, singularmente las relativas a la atribución o al reparto del emplazamiento entre los expositores de su nación a las construcciones especiales y a la admisión de objetos y a su instalación.

La Administración de la Exposición no se entenderá directamente con los expositores extranjeros.

Las Secciones organizadas por los países admitidos para figurar en la Exposición habrán de conformarse con las disposiciones generales, y quedarán sometidas a las medidas que se tomen relacionadas con la seguridad y el orden público.

La admisión de obras en las Secciones extranjeras será declarada por el Comisario general francés, a petición y bajo la responsabilidad del Delegado del país al que pertenezca el expositor.

El Comisario general tendrá el derecho de oponerse a las instalaciones de las obras que se reconozca no están de acuerdo con el programa de la Exposición.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo de Estado la solicitud de los Profesores supernumerarios y personal administrativo del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, relativa a indemnizaciones por supresión de derechos de examen, la Comisión permanente del referido alto Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examido el expediente adjunto, del cual resulta: Que los Profesores supernumerarios y el personal administrativo del Conservatorio de Música y Declamación, en instancia de 31 de Agosto de 1920 solicitaron de ese Ministerio que se incoase el oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario para satisfacerles las indemnizaciones que por supresión de los derechos de examen les habían concedido la Real orden de 21 de Junio de 1915; esta disposición, en efecto, ante el perjuicio que para los hoy reclamantes representaba la supresión de los indicados derechos, en cuya distribución participaban, y que fué consecuencia del señalamiento de la escala de sueldo para el Profesorado numerario, les autorizó a percibir una indemnización equivalente a los dos tercios de la cifra a que ascendiera la recaudación de aquéllos, si bien condicionando esta resolución a la que en su día adoptaran las Cortes; y mandó además que se solicitara por el momento un crédito extraordinario y se incluyese en los próximos presupuestos la partida necesaria para cubrir estas atenciones.

»Mas no habiéndose hecho así, otra Real orden de 20 de Marzo de 1917 les confirmó su derecho al cobro de las cantidades correspondientes al año 1915, siempre con la salvedad de lo que en su día resolviesen las Cortes, por tratarse de obligaciones para las que no existía crédito presupuesto.

»Y como tampoco se atendió a este compromiso entonces ni en los sucesivos ejercicios, renuevan, como queda dicho, su petición en la fecha indicada, después de reseñar los antecedentes del asunto.

»La Sección de Enseñanzas artísticas de ese Ministerio, estimando justa la petición, propuso en 18 de Enero de 1921 que se reconociera condicionalmente a los reclamantes el derecho a percibir la indemnización solicitada en la forma legal procedente, y se pidiera a las Cortes el crédito preciso para satisfacerlas, tomando como base para calcular su cuantía el resultado de la recaudación por derechos de examen de los cursos de 1914-15 a 1918-19, cuyos dos tercios ascienden, para la Sección de Música, 99.856, pesetas y para la Declamación a 599,96.

»La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en Enero del corriente año, ha informado de acuerdo con el precedente dictamen, y V. E., antes de resolver, ha ordenado que emita también el suyo este Cuerpo consultivo.

«No desconoce el Consejo las razones de equidad que abonan la pretensión del personal del Conservatorio, tanto más, cuanto que al de la Escuela Superior de Arquitectura, que se encontraba en situación análoga, y al que también se refería la Real orden de 1917 antes citada, le han sido ya abonadas las cantidades que por el mismo concepto que a los reclamantes le correspondían.

»Mas ante los terminantes preceptos contenidos en los artículos 32 y párrafo segundo del 39 de la ley de Contabilidad, según los cuales «son únicamente obligaciones exigibles del »Estado las que se comprendan en la ley anual de Presupues»tos o se reconozcan como tales por leyes especiales», y «no »podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder »del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan »esta disposición», y toda vez que el derecho a las indemnizaciones cuyo pago se solicita no ha sido objeto de disposición legislativa alguna, ni para satisfacerlo ha figurado dotación en presupuestos, forzoso es convenir en que las Reales órdenes de 1915 y 1917, que lo consignaron, carecen por sí de eficacia, y que ésta se halla totalmente subordinada, como las propias Reales órdenes hacen también constar, a la aprobación del Parlamento, al que en su día debe someterse íntegramente la cuestión.

»Y en tanto esa aprobación no se obtenga, igualmente notorio que ni cabe hacer nuevo reconocimiento de derecho, que sería tan ineficaz como los anteriores, ni procede arbitrar el medio de satisfacer las cantidades reclamadas.

»En resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que, aun cuando existen razones de equidad en favor de las pretensiones de los Profesores supernumerarios y personal administrativo del Conservatorio de Música y Declamación, mientras una disposición de carácter legislativo

no les reconozca el derecho que alegan en su apoyo, no cabe acceder a lo que solicitan en su instancia de 31 de Agosto de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, en que ofrece 200 ejemplares de su folleto *Referendum voluntario. Sobre una actuación política*, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado; de conformidad con el dictamen emitido acerca de dicha instancia por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tal donativo y que se den las gracias en la *Gaceta de Madrid* al repetido señor Conde de Vallellano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio, y haciendo uso de las facultades que le están conferidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional el día 25 del corriente mes el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª Inés González Torreblanca, sea destinada a la Biblioteca universitaria de Granada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATILO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio, y haciendo uso de las facultades que le están concedidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional el día 25 del corriente mes el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Antonio Sánchez Fernández, sea destinado a la Biblioteca del Instituto de Mahón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibido en este de Instrucción pública y Bellas Artes una comunicación del señor Embajador de S. M. en Washington, referente a la Exposición organizada por la Sociedad Americana de Numismática, con arreglo a las bases siguientes:

La Exposición será para artistas extranjeros, y se inaugurará el 7 del próximo mes de Noviembre, en Nueva York.

Los artistas extranjeros podrán concurrir con sus obras directamente o valiéndose de personas a quienes confieran la representación.

Los trabajos que se envíen a esta Exposición serán de los ejecutados por los artistas con posterioridad al año 1910, en que se celebró la Internacional de Numismática, dispuesta por la misma Sociedad.

Podrán enviarse a la Exposición trabajos de artistas fallecidos, siempre que tales trabajos sean posteriores a la fecha indicada.

Los expositores podrán enviar de dos a cinco ejemplares de su trabajo numismático, lo mismo medallas que plaquetes, moldes o acuñados.

Un par de clichés representando el anverso y reverso de la misma medalla constarán como una obra sola.

Las piezas presentadas no excederán de 30 centímetros de diámetro o como dimensión más larga.

En cada país invitado a concurrir a esta Exposición será designada por la Sociedad Americana de Numismática una entidad o persona encargada de informar a los artistas sobre este Certamen y sus condiciones, de recoger las colecciones destinadas al mismo, de servir como Jurado de admisión y de expedir a los Estados Unidos los trabajos que se admitan.

La Sociedad organizadora de la Exposición se reserva el derecho de adquirir las Medallas expuestas, y en el caso de realizarse esta adquisición, los artistas respectivos sólo tendrán obción al premio correspondiente.

Durante la Exposición se procurará por la Sociedad organizadora interesar a los visitantes para el encargo de copias de las Medallas expuestas. Para este fin se ruega a los expositores que envíen sus colecciones acompañadas de un memorandum en el que expresen si las Medallas están en molde o acuñadas, sus medidas y sus precios.

La Sociedad Americana de Numismática abonará el transporte terrestre y marítimo y el seguro de todas las colecciones que se envíen a la Exposición y que hayan sido previamente aceptadas por la entidad o persona encargada de ello en cada país.

Las colecciones se remitirán a Nueva York antes del 1.º de Septiembre próximo para que puedan hallarse en dicha capital, de todos modos, no más tarde que el 1.º de Octubre siguiente.

La correspondencia relacionada con esta Exposición será dirigida al Presidente del Comité de Medallas extranjeras con estas señas: Mr. Wiliam Channcy Langdon, 195, Broadnay, New York City, U. S. A.

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se hace público en la *Gaceta de Madrid* para que pueda llegar a conocimiento de las entidades o artistas a quienes interese concurrir a la mencionada Exposición.

Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 22.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Junio anterior, ha dictado sentencia en el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María de la Paz Hoyos Sánchez y otros contra la Real orden de 25 de Febrero de 1922, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida a nombre de las Maestras de

primera enseñanza D.ª María de la Paz Hoyos y D.ª María de la Concepción Heredia, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Febrero de 1922, impugnada en este pleito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz (trienio de 1924 27).

Tema: «Los grandes escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Sus doctrinas filosóficas y su significación en la historia de la Filosofía.»

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo (trienio de 1924-27).

Tema: «Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias.»

Premios instituídos por el Sr. D. José Santa María de Hita (trienio de 1923-26): a la Virtud y al Trabajo.

Condiciones de este concurso:

1.ª Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempañada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos, en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre del corriente año (1924).

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.»

La Academia señala ese asunto como indicación o por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Premios y condiciones de los concursos de obras:

1.ª El autor o autores de las Memorias que la Academia juzgue merecedoras de premio en cada uno de dichos concursos, recibirán 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en castellano, a máquina, expresando el concurso a que se presentan y señaladas con un lema. Se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1926 las que aspiren a los premios del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo, y de los mismos día y mes de 1925, las del premio Santa María de Hita, o sean las del último tema, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Según la disposición testamentaria del fundador del premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

5.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha estimación.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presentan a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 1.º de Julio de 1924.—Por acuerdo de la Academia, *el Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

Nota.—La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien lo pida de palabra o por escrito.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 8 de Agosto de 1924 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sentencia en el pleito interpuesto por doña María de la Paz Alfaya y otras.—Página 181.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundaciones de la provincia de Santander. Relación de láminas y escritura.—Página 183.
Venta de inmuebles.—Página 183.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Comisión central del analfabetismo.—Balance de ingresos y gastos.—Página 185.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 185.*

AUXILIARES.—*Percibo de haberes.—Página 185.*
Prórroga de nombramiento.—Página 186.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 186.*

ALUMNOS.—*Nombramientos de internos.—Página 186.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Representante de España en el Instituto de Antropología de Toulouse.—Página 187.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Escalafón de Catedráticos.—Página 187.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Aclaración a la Real orden de 30 de Julio sobre el pase al Ministerio de Trabajo del Profesorado oficial de la de Valladolid.—Página 187.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Gracias de Real orden a la Junta de Señoras y a las Maestras de las de Sevilla.—Página 187.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Nombramiento de Arquitecto director.—Página 188.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención.—Página 188.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 188.*

ASUNTOS GENERALES.—*Horario decimal.—Desestimando instancia de D. Domingo Cervera.—Página 188.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicación de Escuelas.—Resolviendo reclamaciones.—Página 189.
Desestimando instancias de opositoras sin plaza.—Página 192.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 192.*

EXCEDENCIAS.—*Página 194.*

JUBILACIONES.—*Página 194.*

ABONO DE HABERES.—*Página 195.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Visita de estudio a los de Bélgica y Holanda.—Página 195.*

EXPOSICIONES.—*Desestimando propuesta de bolsas de viaje.—Página 195.*

TEATROS.—*Anunciando nueva subasta del Real.—Página 195.*

Sección 24.—Construcciones civiles.

Aparatos de alarma y extintores de incendios.—Resolviendo el concurso de adquisición.—Página 196.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comité nacional de Geodesia y Geofísica.—Nombramientos de representantes—Página 196.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Paz Alfaya y López, y otras, contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Abril de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y corte de Madrid, a 30 de Junio de 1924, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D.ª María de la Paz Alfaya y López, y otras, demandantes, representadas por el Procurador D. Santos de Garandillas y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación, nulidad o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictada con fecha 19 de Abril de 1922;

»Resultando que D.ª María de la Paz Alfaya López, D.ª Antonio Ortiz, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, D.ª Elena Canel, doña Emilia González Valdés, D.ª Manuela Aznar, D.ª Cristina Pol, D.ª C. Cadenas y Campo y D.ª María del Pilar García Alfonso,

Inspectoras de primera enseñanza, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dedujeron solicitud en escrito dirigido al Ministerio de Instrucción pública en 7 de Noviembre de 1921, suplicando que se rectificase el Escalafón publicado en 25 de Octubre de dicho año, y al efecto citaban varias sentencias de este Tribunal Supremo en casos análogos, que han sentado la doctrina de respetar a los alumnos procedentes de la Escuela Superior del Magisterio su número de promoción y el orden correlativo de éstos en la colocación definitiva de los respectivos Escalafones, además que en el referido Escalafón provisional, sin atender a esa jurisprudencia ni al orden que ya suponía la aplicación de la escala de sueldos, se adjudica puesto anterior al que les corresponde según su promoción y el sueldo que actualmente disfrutaban a los números 141 y 142, que eran de la promoción de 1919, y las solicitantes pertenecían a las de 1916, 1917 y 1918, y que a dos Inspectoras procedentes de oposición del mismo año 1917 se les han respetado sus derechos a pesar de haber tomado posesión de sus cargos en la misma fecha que las firmantes;

»Resultando que sobre la instancia que queda extractada informó el Negociado correspondiente, proponiendo su desestimación, y el Ministro de Instrucción pública resolvió de conformidad con la Dirección, que a su vez lo estuvo con la Sección, expidiendo la Real orden de la misma fecha, que en su parte fundamental y dispositiva es como sigu : «Considerando »que en los Escalafones de esta clase no se pueden tener en »cuenta respecto a la colocación en los mismos otros servicios »que los prestados en el Cuerpo de que se trata, día por día, y »que lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (a »la que parece que quieren referirse las recurrentes en su ins»tancia, si bien no la citan como tal ni en forma adecuada de»terminando cuál sea), nada obsta a lo expuesto, dado que esa »Real orden se refiere a la aplicación de nuevos sueldos al »Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y por lo que »atañe a los que proceden de la Escuela de Estudios superio»res del Magisterio, se limita a dar reglas para que los proce»dentes de una misma promoción de aquel Centro perciban los »mismos sueldos, pero en nada se refiere a establecer entre »ellos una prioridad distinta que la que les da la antigüedad »de servicios efectivos en el cargo, y el principio jurídico de »que la mayor antigüedad en identidad de las demás circuns»tancias otorga mejor derecho, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser»vido desestimar la instancia de referencia»;

»Resultando que contra la Real orden de 19 de Abril de 1922, que queda mencionada, han interpuesto recurso contencioso-administrativo D.ª María de la Paz Alfaya, D.ª Antonia Ortiz Currais, D.ª Cristina Pol García, D.ª Julia Gómez Olmedo y D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, primero, y D.ª Emilia González Valdés y Rodríguez, D.ª María del Pilar García Alfonso y doña Elena Canel Hollemaerte, después, representadas por el Procurador D. Santos de Gandarillas, quien una vez acordada la acumulación de los cuatro recursos de referencia formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, declarando en su lugar que las Inspectoras de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que han promovido este pleito tienen derecho a figurar en el Escalafón antes que los Inspectores D. Antonio Angulo Gómez y D. Manuel Fraga y Torrejón, procedentes también de dicha Escuela, pero de promoción posterior a la que aquéllas pertenecen;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la petición de que se absuelva de ella a la Administración general del Estado, confirmando la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistas las disposiciones del título I de la ley, reformada, de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa;

»Vistos los Reales decretos de 3 de Junio de 1909 y 30 de Agosto de 1914, relativos a la organización de la Escuela Superior del Magisterio (artículos 101, 104 al 106, y 47 al 49, respectivamente);

»Visto el Real decreto orgánico de la Inspección de primera enseñanza de 5 de Mayo de 1913 (artículos 17 y 50), el Real decreto de 4 de Marzo de 1915 sobre ingreso y ascenso en el Cuerpo de Inspectores (artículos 1.º, 2.º y 27) y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1913 y 29 de Julio de 1921 (reglas 4.ª y 5.ª);

»Vistas las sentencias de este Supremo Tribunal de 28 de Septiembre de 1918, 19 de Septiembre de 1919 y 14 de Marzo de 1923;

»Considerando que establecido por las disposiciones antes citadas que los títulos de Profesor o Profesora Normal obtenidos por los alumnos oficiales de la Escuela Superior del Magisterio habilitan para ingresar en el Profesorado de Escuelas Normales y en la Inspección de primera enseñanza en las dos terceras partes de las vacantes de uno y otro servicio o clase, por el orden de cada promoción y dentro de ésta por el del número de la lista de calificación o mérito que se les asigna a la salida de la Escuela, es manifiesto que el problema jurídico planteado en la presente demanda por las Inspectoras recurrentes, todas de aquel origen, resultan en lo esencial análogo a los examinados y resueltos por este Tribunal en las sentencias que se dejan mencionadas, sin otra diferencia que la de referirse éstas a Profesoras que tienen su Escalafón peculiar, y aquél, o sea el actual caso, a Inspectoras que forman con los Inspectores una escala común por categorías y sueldos y figuran también conjuntamente en un solo Escalafón de antigüedad;

»Considerando que consagrado como lo está por la jurisprudencia en la materia, el principio deducido de la recta interpretación de los aludidos preceptos vigentes de que el orden de puestos en el Escalafón, cuando se trata de titulares de la expresada Escuela, se ha de discernir o señalar con arreglo a la fecha de la promoción y al número que dentro de ella se obtuviera, aparece incurso que la resolución impugnada, que sin tener en cuenta dicha doctrina, persiste en mantener el opuesto criterio, fundada en que tal orden ha de regirse por las fechas de nombramiento y posesión, es contraria a derecho, desconoce el preexistente que de modo genérico tienen las demandantes establecido en su favor y no pueden en tal virtud prevalecer;

»Considerando que esa lesión que las actoras alegan se hace patente a simple vista con sólo la lectura del Escalafón que impugnan, puesto que los Inspectores Sres. Angulo y Fraga, que figuran con los números 141 y 142 y posesión de 1.º de Abril de 1920, que proceden de la promoción de 1918-19, mientras que a las recurrentes, posesionadas en 19 de Julio posterior y que proceden: D.ª María del Pilar García Alfonso y doña Mariana Ruiz, de la promoción de 1915-16; D.ª María de la Paz Alfaya y D.ª Cristina Pol García, de la de 1916-17, y D.ª Emilia González Valdés, D.ª Antonia Ortiz y D.ª Elena Canel, de la de 1917-18, se les asigna, respectivamente, los números 145, 146, 148, 151, 159, 165, 167, postergándolas, cual es notorio, con relación a dichos Inspectores;

»Considerando que el agravio inferido no alcanza, sin embargo, en igual grado ni es reparable a un tiempo y en la propia medida respecto de las siete citadas recurrentes, porque a la manera que en lo concerniente a prelación por el expresado básico concepto habría de dejarse a salvo el derecho de los Profesores y Profesoras procedentes de oposición, salvedad terminantemente declarada por las mentadas sentencias, surge ahora con análogo, aunque relativo imperio, en lo que a los Inspectores se refiere, la necesidad de respetar también en determinadas circunstancias el derecho, siquiera sea contingente o precario, nacido de la posesión en plazas y, por ende, en categorías y sueldos a que con motivo de la división del servicio no pueden optar las Inspectoras, y, por consiguiente, así como en lo que atañe a las cuatro primeras demandantes, relacionada en el precedente fundamento que, según la escala publicada en 14 de Septiembre de 1920, unida a los autos, pertenecen a la octava categoría, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas, es indudable su pleno derecho a anteponerse desde luego en el Escalafón de antigüedad a los dos Inspectores contra cuya

colocación reclaman, ya que, por otra parte, éstos, si figuran incluídos en la misma categoría, lo están a modo de *en comisión* con sólo el sueldo de 5.000 pesetas, correspondiente a la categoría novena, es obligado en cambio estimar en lo que afecta a las tres Inspectores restantes, que figuran en estos últimos categoría y sueldo, que si bien les asiste el mismo derecho genérico de prelación por proceder, cual las demás de promoción anterior a los supradichos Inspectores, la efectividad de ese derecho debe, en justicia y en estricto rigor, aplazarse para cuando todas tres o cada una se igualen o coincidan con aquello en categoría y sueldo, medio el más adecuado dentro de los preceptos que regulan el singular sistema estatuído para solucionar de modo, en lo posible armónico, el conflicto que la realidad ofrece;

»Considerando que los precedentes razonamientos, de los que se desprende la procedencia de revocar la Real orden recurrida y hacer, en consecuencia, los pronunciamientos con ellos congruentes, no pueden referirse a la Inspectora doña Julia Gómez, porque, si bien figura entre las demandantes, como no ha acreditado que reclamara contra el Escalafón provisional ni aparece tampoco su nombre entre las de las que a aquel objeto promovieron la instancia que dió origen a dicha decisión ministerial, es obvio que la cuestión del pleito, en lo que personalmente le concierne, carece de estado para ser examinada y resuelta por la Sala,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Abril de 1922, y en su lugar declaramos: primero, que las Inspectoras demandantes D.ª María del Pilar García Alfonso, D.ª Cristina Pol García, D.ª María de la Paz Alfaya y D.ª Mariana Ruiz Vallecilo tienen derecho a figurar, desde luego, en el Escalafón de antigüedad de que se trata en lugar preferente a los Inspectores D. Antonio Angulo y D. Eduardo de Fraga; segundo, que a las Inspectoras, también recurrentes, D.ª Emilia González Valdés, D.ª Antonia Ortiz y D.ª Elena Canel les asiste el mismo derecho genérico, que habrá de hacerse efectivo cuando, en su caso y respectivamente, llegaran a igualarse o a coincidir con ellos en categoría y sueldo, y tercero, que la pretensión deducida a nombre de la Inspectora D.ª Julia Gómez carece de estado para ser examinada y resuelta por la Sala.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo L. Infante.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central e Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la consulta elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Santander y las instancias cursadas al mismo por varios Alcaldes de dicha provincia;

Resultando que la expresada Junta manifiesta existen allí varias Fundaciones benéfico-docentes, cuyas rentas o intereses se consignan en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para pago de los Maestros de primera enseñanza donde las Fundaciones radican;

Resultando que varios Ayuntamientos de dicha provincia se han dirigido a este Protectorado pidiendo que los intereses que perciben de las láminas de la Deuda pública correspondientes a Instrucción pública se ingresen en las arcas municipales, alegando para ello que consignan en sus presupuestos aquellas cantidades, las que con otras destinan a atenciones de primera enseñanza, y que, por lo tanto, debe eximírseles del cumplimiento de rendir cuentas para cobrar dichos intereses;

Resultando que de la mayoría de estas láminas de la Deuda pública no tiene conocimiento el Protectorado;

Considerando que para cobrar, en cada caso, precisa conocer la importancia de la lámina, quién fué el generoso donante de la misma y su objeto;

Considerando que no pocas de las Fundaciones establecidas carecen de lo suficiente para sostener sus cargas;

Vistos los artículos 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y el 1.895 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los aludidos Ayuntamientos, por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan a este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid:*

a) Relación de las láminas de la Deuda pública que posean pertenecientes a Instrucción pública.

b) Escritura fundacional, testamento o documento de cualquier clase que sea, por el cual se acredite la cesión de dichas láminas, el objeto para que fueron donadas y las cantidades que representan.

2.º Que esta Real orden se haga extensiva a cuantos Ayuntamientos de España se encuentren en idénticas condiciones.

3.º Que se interese de todas las Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, Patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Escuela perpetua de Primeras letras, instituída en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), por don Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, (beneficiada que fué por sus sobrinos D. Juan y D. Rafael de Guardamino), acudió a este Ministerio manifestando que el local destinado a Escuela y casa para el Maestro y la huerta contigua, necesarios a los fines fundacionales, los cedía en absoluto al Estado, a condición de que los destine a Escuela y Maestros nacionales, y suplicando: que se acuerde la venta, en pública subasta, de los demás inmuebles a que se refiere; que se realicen escrupulosamente por la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle las operaciones a que se contrae, auxiliada por el Administrador, D. Manuel Gordón, dando cuenta al Protectorado de lo que observe y de sus gestiones; que el Secretario de la misma Junta libre la certificación de que trata el Real decreto de 11 de Noviembre de 1854, y que por tratarse de bienes de la Beneficencia, se lleven a efecto las inscripciones en el Registro de la Propiedad, con exención de derechos, significando que espera la venta de esos inmuebles para convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública el capital de la Obra pía, y la creación de una Escuela nacional en el referido Ranero y otra en Santecilla, del indicado Valle, para proponer lo más conveniente respecto a la nueva adaptación que se impone dar entonces a los fines fundacionales;

Resultando que para entregar los locales de las Escuelas y Maestros en debida forma solicitó que se autorizara la reali-

zación de las obras necesarias y la adquisición de material preciso, mitad a cargo de la Fundación y la otra mitad a satisfacer por el Ayuntamiento, previos presupuestos que éste presentará, encargándose luego de su realización;

Resultando que, pasado dicho escrito a informe de la citada Junta, con el ruego de que recabara del Ayuntamiento del Valle su conformidad en lo relativo a las obras, así como el correspondiente presupuesto, se cumplimentó este servicio como sigue: favorablemente en cuanto a la venta que se interesa, y en sentido desfavorable respecto de la indicada donación, en los términos de que se ha hecho mérito; por lo que afecta a los demás extremos del escrito del Patrono, dice que estará siempre dispuesta a colaborar en todo aquello que resulte beneficioso para la Obra pía, y en tal sentido no ve inconveniente en encargarse de dirigir e inspeccionar las operaciones de deslinde de los inmuebles hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, aunque corriendo todos los gastos que puedan originarse a cargo de la Fundación;

Resultando que con fecha 24 de Diciembre de 1923 amplió el anterior informe, remitiendo certificación del acuerdo del Ayuntamiento (tomado el día anterior), de conformidad con lo solicitado por el Patrono, si bien no envió el presupuesto de las obras;

Resultando que desglosado de este expediente y formada pieza separada con lo referente a la donación, por Real orden fecha 21 de Mayo último se resolvió declarar este caso y sus idénticos, comprendidos en el apartado *b)* de la de 2 de Noviembre del año anterior, siguiendo de la propiedad de la Obra pía los referidos inmuebles, cuyo usufructo es lo que se transfiere;

Considerando que a los fines de este expediente especial son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que hay en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por existir en el mismo los documentos requeridos en el tercero, procede declarar que conviene vender en pública subasta los inmuebles a que se refiere el Patronato, para lo cual, éste, una vez que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, formulará el oportuno pliego de condiciones, que someterá a la aprobación del Protectorado;

Considerando en cuanto a las obras, que lo mismo el Patrono que el Ayuntamiento se ajustarán a lo prevenido en el art. 57 de la citada instrucción, bien entendido que si lo que ha de satisfacer la Obra pía excediera de la tercera parte de sus rentas, deberá aplicar la regla 3.ª de aquél, y remitir a esta Subsecretaría el oportuno proyecto, y lo mismo respecto del material, aunque teniendo siempre en cuenta las facultades que al Patronato asistan para adquirirlo;

Considerando, según el citado art. 5.º, facultad 4.ª, apartado *c)*, que corresponde al Protectorado autorizar la venta de los bienes inmuebles no autorizados, y que éste ha de ser requisito previo a los fines del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864;

Considerando la conformidad existente entre el Patronato, la Junta y el Ayuntamiento, y las manifestaciones de estos dos, a las cuales no ha hecho aquél objeción alguna, después de habérsele comunicado en escrito de 14 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la conveniencia de vender en pública subasta los inmuebles pertenecientes a esta Obra pía (excepto los necesarios para sus fines), y, en su virtud, que se ordene al Patronato disponga lo conveniente y proceda a la referida venta, si bien antes formulará y someterá a la aprobación de este Protectorado el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas.

2.º Que a tal fin y en defecto del Patronato, queda autorizada la susodicha Junta para realizar las operaciones indispensables, siendo los gastos de todo ello con cargo a la Fundación y deber del Patronato facilitar copia autorizada de cuantos documentos y antecedentes hagan falta; y

3.º Que en cuanto a las obras y adquisición de material se proceda como queda dicho en el primer considerando de esta Real orden

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que esta Dirección general dispuso últimamente, con motivo de la censura de las cuentas de 1918, correspondientes a la Fundación instituída por D. Pedro Ugarte, en Délica (Alava): primero, que informara el Patronato sobre las causas que hayan motivado el descenso de los valores del capital fundacional, y segundo, desaprobar dichas cuentas y que se tuviera presente lo que se indica al confeccionarlas de nuevo;

Resultando que, emitido aquel informe, al tratar del indicado descenso y después de varios razonamientos, se dice que la última tasación, si no fuera del todo exacta, se aproxima mucho al valor real que se da a las tierras en el referido pueblo; y en cuanto a la inscripción de los bienes fundacionales en el Registro de la Propiedad, que ha incoado ante el Juzgado municipal el oportuno expediente, se aprobó por auto de 21 de Mayo de este año;

Resultando que en otro expediente (que se resolverá por separado) sobre adaptación de la Obra pía se acoge a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que han sido confeccionadas y remitidas de nuevo las indicadas cuentas, ajustándose a lo prevenido.

Considerando que una vez que aparezcan inscritos dichos bienes a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y recaiga acuerdo en el expediente de que se ha hecho mérito, procede promover otro especial, de que trata el artículo 34 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de sus declaraciones quinta y séptima y de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 5.º de la misma instrucción, facultad cuarta, apartado *c)*, respecto de los bienes fundacionales que proceda vender en pública subasta;

Considerando que si bien dichas cuentas merecen la aprobación de la Superioridad, toda vez que al confeccionarlas de nuevo se han tenido presentes, salvándolos, los reparos que en su día se hicieron; en vista de que al clasificar esta Obra pía de benéfico-docente con carácter particular, se dispuso la rendición de cuentas; de que sólo aparecen formuladas a partir de 1916 (fué instituída en 1789), procede interesar del Patronato rinda o exija a sus antecesores o herederos (en cuanto no medie prescripción) las cuentas de los años anteriores a 1916, y que interese del Ayuntamiento de Arrastaria, conforme a las suyas, que la Secretaría del mismo certifique acerca del importe de las cantidades de esta Fundación que se ingresaron en las arcas municipales, con expresión de fechas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que a la brevedad posible se promueva expediente especial para autorizar la venta, en pública subasta, de los indicados bienes.

2.º Que se aprueben las cuentas de 1918, devolviéndose los duplicados a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, a la que se enviará, además, el oportuno certificado de aprobación.

3.º Que por el Patronato se rindan las cuentas de los años anteriores a 1916, o bien las exija a sus antecesores o herederos (en cuanto no medie prescripción) y que solicite lo dicho del Ayuntamiento de Arrastaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* el balance general de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión central, organizada por aquel Real decreto, durante todo el ejercicio económico de 1923 a 1924.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Secretario de la Comisión central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente a todo el ejercicio económico de 1923-24.

	Pesetas.	
CRÉDITO		
Consignación para este servicio en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto, Sección 7.ª del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	150.000	
GASTOS		
Servicios:		
Jaén.—Gastos de sostenimiento de Escuelas especiales de analfabetos y retrasados:		
En el Instituto general y técnico		3.858,99
En la Escuela Normal de Maestras		2.313,10
En la Escuela Normal de Maestros		1.053,90
En la Escuela de Artes y Oficios		2.975
En la Sociedad Económica de Amigos del País		1.250
Material para Escuelas nacionales		750
Subvención a una Escuela de Mengíbar		250
Idem a la Cantina escolar de la capital		1.500
Subvención al Ropero escolar		500
Visita de inspección		167,60
Málaga.—Subvención a cuatro Escuelas rurales		1.000
Las Hurdes.—Subvenciones al Real Patronato para adquisición de material y moblaje con destino a las Escuelas nacionales que están instaladas en la región		16.661
Jaén, Málaga y Almería.—Adquisición de mesas-bancos con destino a sus Escuelas nacionales		9.963
Madrid.—Instalación de siete Escuelas nacionales, como ensayo, en pabellones de madera transportables:		
Flete, carga y transporte de dos pabellones ingleses y dos alemanes		15.685,45
Instalación de estos pabellones		7.180,97
Instalación de un pabellón catalán		1.660
Luz eléctrica para el servicio de las clases nocturnas en estos pabellones		1.443,05
Jornales y material de guardas, limpieza e higiene		2.067,29
Gastos de madera, carpintería y albañilería		963,50
Material y mobiliario de enseñanza		4.171,66
		75.414,51
Baja en los gastos: Por devolución y reintegro al Tesoro de la bonificación concedida en los transportes de los pabellones de madera por la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España		3.269,65
Sumas totales	150.000	72.144,86
Importan los ingresos		150.000
Importan los gastos		72.144,86
Sobrante anulado y reintegrado en el crédito del presupuesto al término del ejercicio		77.855,14

El Secretario de la Comisión central, Inspector de primera enseñanz, Gabriel Pancorbo.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ORDENES

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en favor de D. Julio Palacios Martínez para el desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y la Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al referido Catedrático se le abone la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en favor de D. Angel del Campo y Cerdán para el desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Análisis químico especial;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al referido Catedrático se le abone la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. José García del Mazo y Azcona, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de conceptos en las remuneraciones de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo el señor García del Mazo perciba sus haberes en concepto de gratificación, pasando, por tanto, a disfrutar la de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Juan Permasse y González, Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Considerando que el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que la remuneración de los Auxiliares podrá asignarse en concepto de sueldo o gratificación, y que en el vigente presupuesto figura la asignación que el recurrente viene percibiendo con ambos caracteres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo el señor Permasse y González perciba en concepto de gratificación el haber de 3.000 pesetas anuales, que hasta la fecha venía disfrutando en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Leopoldo Palacios Morini, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de conceptos en las remuneraciones de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, en lo sucesivo, el señor Palacios Morini perciba sus haberes en concepto de gratificación, pasando, por tanto, a disfrutar la de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Francisco Javier Sánchez Cantón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Francisco Roca Sánchez, Ayudante de clases prácticas de esa Universidad, contra la Real orden de 15 de Febrero del corriente año, de que luego se hará mención, dicho Cuerpo consultivo emitió en 3 de Junio pasado el siguiente dictamen:

«En virtud del expediente incoado a instancia de D. Rafael García Duarte, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, solicitando que pasen a él los haberes del Auxiliar numerario Sr. Casado Torreblanca, por Real orden de 15 de Febrero de 1924 se dispuso:

1.º Que se admita la reclamación presentada por el señor García Duarte, Ayudante afecto a la asignatura de Enfermedades de la infancia, que es la vacante, dejando sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre de 1923 en la parte referente al Sr. Roca Sánchez, Ayudante de Dermatología y, en su virtud, que pasen al Sr. García Duarte los haberes del Auxiliar numerario, Sr. Casado Torreblanca, encargado de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con cargo a la cual percibe los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado;

»2.º Que con carácter general se disponga que cuando haya Ayudante afecto determinadamente a una Cátedra vacante, a ellos pasen los haberes que deje el Auxiliar encargado de ella, si no optara por percibir los que a él le corresponden por su cargo, pudiendo tan sólo hacer propuestas las Facultades a favor del Ayudante más antiguo cuando estén las enseñanzas formando grupo, por ser aquéllos en menos número que el de Cátedras a que estén adscritos.

»Con fecha 22 de Marzo último, D. Francisco Roca Sánchez solicita la derogación de la Real orden de 15 de Febrero de 1924, totalmente, o al menos en lo que dispone que el actual sueldo del Sr. Casado Torreblanca pase al Sr. García Duarte, siguiendo el recurrente en pleno uso de los derechos que le concede la Real orden de 31 de Diciembre de 1923, evitando así sus efectos retroactivos y pudiendo servir, por tanto, para legislar en lo futuro;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa: Que contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo; que la Real orden de 15 de Febrero agotó la vía gubernativa y, por tanto, el interesado no puede ejercitar otro recurso que el ya expresado, y no el de revisión que intenta, propone se esté a lo dispuesto en la mencionada Real orden y se declare no haber lugar a tramitar la instancia del interesado, que puede acudir al único recurso procedente;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que antes de resolver se oiga el informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que es exacto jurídicamente el criterio sustentado por el Negociado, aunque pudiera examinarse si era aplicable también a la primera Real orden dictada;

»Considerando que, atendido el interés docente es cuestionable que debe darse preferencia para la prestación de servicios y percibo de haberes a la adscripción concreta del personal a Cátedras determinadas, logrando así la más conveniente especialización y competencia,

»Esta Comisión es de parecer procede mantener la disposición ministerial combatida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Horacio Oliva Mana López, D. Manuel Martín Vivaldi, D. Indalecio Ventura Moles y D. Francisco Olmos Toral alumnos internos

de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría, en virtud de propuesta, ha dispuesto que se nombre a D. Regino Saldaña Debesa alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una comisión al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, D. Eduardo Hernández Pacheco, para que asista a las reuniones que del 21 al 27 del actual ha de celebrar en Toulouse (Francia) el Instituto internacional de Antropología, por razón de su cargo de Consejero y Delegado del de España del susodicho Instituto, debiendo percibir dicho señor los emolumentos legales que por estos servicios asigna el Real decreto de 18 de Junio último a los funcionarios comprendidos dentro de la tercera categoría, emolumentos que se le abonarán con cargo a la asignación correspondiente a la mencionada Facultad para el servicio de cultura, ampliación de estudios e investigaciones científicas en el presupuesto de este Departamento, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos de 1.º de los corrientes, que modifica la plantilla de Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria será, a partir del día 1.º de los corrientes, de conformidad con lo prevenido en la ley de Presupuestos, el que a continuación se expresa:

Primera categoría, un Catedrático a 12.500 pesetas.
Segunda ídem, dos íd. a 12.000.
Tercera ídem, tres íd. a 11.000.
Cuarta ídem, cuatro íd. a 10.000.
Quinta ídem, cinco íd. a 9.000.
Sexta ídem, cuatro íd. a 8.000.
Séptima ídem, siete íd. a 7.000.
Octava ídem, dos íd. a 6.000.
Novena categoría, cuatro Catedráticos a 5.000.
Décima ídem, dos íd. a 4.000; quedando subsistente lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, para la regulación de los ascensos que en el mismo se determinan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA DE MADRID, ZARAGOZA, CÓRDOBA Y LEÓN.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de este Ministerio de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, aparece por error de copia entre los Profesores auxiliares de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, que pasan a depender del de Trabajo, Comercio e Industria, en virtud del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 15 de Marzo de 1924, que incorpora las Escuelas Industriales a este último Departamento, D. Félix de Pablos y Mateo, cuando realmente y por pertenecer a la Sección industrial de la citada Escuela, el Profesor auxiliar que pasa al Ministerio del que depende dicha enseñanza desde 1.º de Julio es D. Elías González Manso.

Lo que, como rectificación del error de copia señalado, se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos que correspondan.

Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Señoras del Patronato de las Escuelas de párvulos de Sevilla, nombrada por su S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.ª María Isabel Francisca, eleva a la Superioridad la Memoria que anualmente, y según sus Estatutos, debe dirigirle, con estado en que se encuentran las Escuelas.

Examinada la expresada Memoria y teniendo en cuenta que las señoras de la citada Junta realizan la misión que se les tiene encomendada con perseverancia y celo dignos de encomio, y el interés que por el progreso de la enseñanza en sus Escuelas demuestran las Maestras de párvulos de Sevilla, Utrera, Lucena, Morón, Córdoba, Chiclana, Jerez de la Frontera, Cabra, Cádiz, Olivenza, Puerto de Santa María, Baena, Tarifa y Ecija, distinguiéndose especialmente D.ª Gracia Aguilar y D.ª Margarita Armellones, de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a la Junta de Señoras del Patronato de las Escuelas de párvulos de Sevilla que se han visto con gran satisfacción los trabajos que viene realizando para el mejoramiento de dichas Escuelas y que asimismo se estima con el mayor agrado la labor de las referidas Maestras en el desempeño de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Latorre y Pastor Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Zaragoza, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Patronato de Colonias escolares para niños pretuberculosos, de La Coruña, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada a reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D.ª Evi Z. de R. Pastor, Presidenta de dicho Patronato, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Los Economistas	Ramón Gili	San Feliú Saserra	Barcelona.
Sagrado Corazón de Jesús	Juan Barrios	Termens	Lérida.
Consuelo del Afligido	Juan Morros	Rajadell	Barcelona.
De Nuestra Señora de Hontanares	Gregorio López	Riaza	Segovia.
Nuestra Señora del Carmen	Carmen Fernández	Grazalema	Cádiz.
Nuestra Señora de la Salud	Dionisia Muñoz	Turégano	Segovia.
Santiago Apóstol	Mariano Martín	Idem	Idem.
Amor y Fraternidad	Julio Hernández	Granja de Granadilla	Cáceres.
Gustavo Alvarez Alvarez	Manuel Gómez	Salobral	Avila.
Carmen Martín	Fernando Manzana	Artana	Castellón.
Joaquín Costa	Miguel Ferrando	Blecua	Huesca.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Domingo Cervera Cañizares, de Madrid, en la cual manifiesta que es autor del *Horario decimal*, y no habiendo sido atendido como debía y merecía, toda vez que sólo logró alcanzar del Ministerio de Fomento, en 1915, 1.000 pesetas de premio, acude ahora en la creencia de que será atendido; que en el tiempo transcurrido ha inventado otro nuevo procedimiento para hacer más práctica su realización, a fin de que pueda lograrse llegue el día de seguir tan interesante sistema sin causar el menor trastorno; por todo lo cual pide determinada forma de auxilio del Estado para la fabricación de un sistema de relojes con doble esfera: una, según la división normal del tiempo, y otra, adoptando una división decimal;

Resultando que el Negociado y la Sección de este Ministerio, después de consignar que en este expediente hay una cuestión previa a resolver, relativa a la conveniencia y oportunidad de llevar a la práctica la división decimal del tiempo, y que una vez resuelta esta cuestión, dado el importe del auxilio que solicita, convendría se le destinara un crédito especial, por cuyas razones propónese que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, previo el estudio de la solicitud del señor Cervera, informa que, dejando a un lado cuanto puede referirse a dificultades administrativas y económicas para el otorgamiento de lo que se pide, sobre cuyo aspecto está de completo acuerdo con el Negociado, existe una cuestión previa que ha de resolverse antes de que pueda ser útil a la construcción de los relojes a que se hace referencia, a saber la decisión del cambio en el régimen horario; que no discute dicha Comisión las innegables ventajas aritméticas que podrían derivarse de aquí; pero llama la atención de que tal disposición debe ser acordada por las Conferenci s internacionales que rigen este orden de asuntos, en los cuales ni siquiera se ha planteado el problema; y en tales condiciones parece prematura toda campaña oficial de difusión de un sistema de contar el tiempo que no es el adoptado, sea cuales fueren sus ventajas;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Domingo Cervera, por ser prematura toda campaña oficial de difusión de un sistema de contar el tiempo que no es el adoptado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Examinadas las reclamaciones formuladas dentro del término legal y tramitadas por las Secciones administrativas oportunas contra las adjudicaciones de destino con carácter provisional contenidas en la orden de la Dirección general fecha 10 de Abril último (*Gaceta* del 21) y por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, y vistas asimismo las comunicaciones de dichas Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que debidamente comprobados los fundamentos que respectivamente exponen cada una de las interesadas, se estimen las formuladas por D.ª Juana Iglesias Fernández, D.ª Angela Martínez Lozano, D.ª Encarnación Turrado Riesco, doña María C. Martínez González, D. Juvencia Martín Vaquerizo, D.ª Casilda Aurelia Calzada y Quintana, D.ª Isabel Patiño Castro, D.ª Edelfina de las Heras Fernández, D.ª Ramona Aracil García, D.ª Emilia Sierra Pérez, D.ª María del C. Buján y de Castro y D.ª María Isigar Pérez.

2.° Que se desestimen, de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas, las formuladas por D.ª Manuela Moyer Guardiola, D.ª María Rivero Amaro, D.ª Amelia de la Torre Rúa, D.ª Araceli Gardeta Martín, D.ª Agueda García Conejero, D.ª Isabel Pasao Arribas y D.ª Antonia Rodríguez García, toda vez que sus reclamaciones carecen de fundamento legal, ya que si bien es cierto solicitaron por cuarto turno la adjudicación de las vacantes reclamadas no lo es menos lo hicieron en la convocatoria del semestre que finalizó el 30 de Junio último y cuyo arranque para surtir efectos era de 1.° de Enero, siendo las vacantes adjudicadas producidas hasta 31 de Diciembre, en cuya fecha eran desiertas y resultas del semestre adjudicadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto y Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y como se hacía constar además en la orden de adjudicación provisional.

3.° Que se anulen las propuestas a favor de D.ª María Rosa Miño, D.ª María Virtudes Valdivieso del Villar, D.ª Guadalupe Bajo Ibáñez, D.ª Josefa Ocaña López, D.ª Felisa Ibarrola y D.ª Brígida Morales Romero, las dos primeras, por cuanto, según informe de las Secciones administrativas, contaban cincuenta años de edad antes de la publicación de la Real orden del Directorio militar de 17 de Septiembre último; la de las Sras. Bajo e Ibarrola por haber renunciado sus nombramientos, y las restantes por haber obtenido ya Escuela en propiedad.

4.° Que de conformidad con los informes de las respectivas Secciones administrativas se desestimen las presentadas por D.ª Patrocinio Rodríguez Martín, que en su oficio de petición consignó la provincia de Huesca con anterioridad a la de Burgos; la de D.ª Concepción Pérez Rico, por no existir vacantes de las preferidas al llegar su número; la de D.ª Camila Casas Prado, ya que no ha lugar, toda vez que queda rectificada la propuesta provisional; la de D.ª María de la Consolación González Suárez, por haberse hecho la adjudicación con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas; la de D.ª María Nieves Gutiérrez Fidalgo, ya que no cumplió lo dispuesto en la orden de 5 de Febrero último; la de D.ª Domitila Villaverde Rajoy, por cuanto que la fecha de la vacante de la Escuela de San Vicente-Grove es la consignada en que se produjo en arreglo escolar que se hizo variar su censo, pasando a ser inferior a 501 habitantes; la de D.ª María Concepción Vélez Ruiz, ya que las adjudicaciones se hicieron atendiendo a las fechas de las vacantes; la de D.ª María Mercedes Campos Salvador, por no existir vacantes en la provincia preferida al llegar a su número; la de D.ª Clotilde Ramírez Santos, por igual causa; la de D.ª Juana Pena Benítez, por no haberse acogido a la citada orden de 5 de Febrero, y la de D.ª Francisca Manuela Arias y Calleja, por no poderse estimar el derecho que otorga el Estatuto a los Maestros propietarios consortes a quienes todavía no ostentan esta condición, que nace de la posesión de la Escuela.

5.° Que con las alteraciones que se derivan de las reclamaciones estimadas y de la revisión de las propuestas provisionales se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

(X). D.ª María Encarnación Jiménez González, confirmada en la propuesta.
1. » María de los Dolores Becerra González, ídem íd.
(X). » Emilia Sierra Pérez, Las Mellizas (Málaga).
2. » Teresa Fraile González, confirmada en la propuesta.
3. » Ana Rivero Gutiérrez, ídem íd.
4. » Virginia Fernández Corensana, ídem íd.
5. » Regina Luisa Palomo, ídem íd.
(X). » María del C. Buján Castro, Mayanca-Oleiros (La Coruña).
(X). » Ramona Aracil García, Almudena-Caravaca (Murcia).
(X). » Enriqueta Mas Ibarra, Cerrolobo (Albacete).
6. » Concepción Rico Fernández, Los Gázquez-Vélez Rubio (Almería).
7. » María Contreras García, Serradiel-Casas Ibáñez (Albacete).
8. » Concepción Pérez Rico, confirmada en la propuesta.
10. » Luisa Rodríguez Arias, ídem íd.
12. » Joaquina González Menéndez, ídem íd.
13. » María de los Dolores Sánchez Guerrero, Barrical (Almería).
14. » Mariana Pardo Lorca, Buntagla (Almería).
15. » Clotilde Ramírez Santos, Benicel-Fondón (Almería).
17. » Juana Peña Benítez, confirmada en la propuesta.
19. » Carmen García González, Benzas-Pulpi (Almería).
21. » María Valor Saraña, confirmada en la propuesta.
22. » María de la Concepción Losada Arnero, Villares-Elche de la Sierra (Albacete).
23. » Domitila Villaverde Bajoy, confirmada en la propuesta.
24. » Emilia Gómez Escribá, ídem íd.
25. » María Antonia Peña García, ídem íd.
26. » Virginia García Rodríguez, ídem íd.
28. » María Abalos Lacambra, ídem íd.
29. » Enriqueta Ciscar de Frías, ídem íd.

30. D.ª Virginia Encarnación Ganibín Martín, confirmada en la propuesta.
31. » María Angustias Pérez González, Santa Ana (Albacete).
32. » Amalia Nogueira Reyes, confirmada en la propuesta.
(X) » Luisa Franco de los Ríos, Gascueña del Bornora (Guadalajara).
33. » Josefa del Llano Allande, confirmada en la propuesta.
34. » Rosario Ruiz Sánchez, ídem íd.
35. » Eloisa Pardo Lorca, Villar del Aguila (Cuenca).
36. » Francisca Rafada Porras, confirmada en la propuesta.
37. » Dolores Garmendía Equizábal, ídem íd.
38. » Francisca Rubio Carretero, Laguna Seca (Cuenca).
39. » Dolores Losada Lozano, Ferrazas Castrovido (Burgos).
41. » Carmen García Rodríguez, confirmada en la propuesta.
42. » Josefa García Muñoz, Puebla del Vallés (Guadalajara).
43. » María del Amparo Rodríguez, confirmada en la propuesta.
44. » Amalia García Ayala, ídem íd.
46. » Carmen López Mora, ídem íd.
47. » Amparo Otero Batana, Oleiros-Silleda (Pontevedra).
49. » Elia Quitio Molina, confirmada en la propuesta.
50. » Dolores Rodríguez Rivas, ídem íd.
51. » Constancia Beato Salgado, ídem íd.
52. » Carmen Córdoba López, ídem íd.
53. » Catalina Pagán Ozores, Vilameán-Formiños (Pontevedra).
54. » Elisa Santos Menéndez, confirmada en la propuesta.
55. » María Luisa Mallo, Santamera-Riofrío (Guadalajara)
54. » Andrea Medina Cabezudo, Lires-Cee (La Coruña).
57. » Isabel Bordoy Pericart, confirmada en la propuesta.
59. » Isabel Ibáñez Díaz, ídem íd.
60. » Dolores Díaz Loriago, ídem íd.
61. » María de los Dolores Castejón, ídem íd.
62. » Ventura Castro López, Ser-Santa Comba (La Coruña).
63. » María del Carmen Pérez Vázquez, Cortes de Tajuña (Guadalajara).
64. » Cecilia Barlado Alvarez, confirmada en la propuesta.
65. » Elvira Frade Fojó, Borneiro Cabana (La Coruña).
66. » Nicasia Lengomín López, confirmada en la propuesta.
67. » María del Carmen Galván, Castellnou de Basella-Basella (Lérida).
68. » Antonia Araceli Bautista Rubio, confirmada en la propuesta.
69. » María de los Dolores Orgonista Belda, ídem íd.
70. » Bonifacia Ocaña Merdugo, ídem íd.
71. » Carmen Carvajal Balsa, Reberdechac-Villar de Barrio (Orense).
73. » María Aurora García Martín, confirmada en la propuesta.
74. » Ana Mercante Perelló, ídem íd.
75. » Nieves Gómez Iriarte, ídem íd.
76. » Carmen Santos Orcediano, La Nava-El Ordial (Guadalajara).
77. » Alfonsa Blanco Rodríguez, confirmada en la propuesta.
79. » Escolástica Valdivia Castro, Barrio de Santa Marina (Burgos).
80. » Carmen Rodríguez Sánchez, Algora (Guadalajara).
81. » Patrocinio Ruiz Checa, Hontanares (Guadalajara).
83. » Enriqueta Sancho Miñano Peña, confirmada en la propuesta.
84. D.ª Manuela Albeón Ríos, confirmada en la propuesta.
85. » Elvira Bahamonde Beltrán, ídem íd.
86. » Dolores Moreira Arán, Bareida-Enfesta (La Coruña).
87. » Inés Santa Isabel y Artucha, confirmada en la propuesta.
88. » María Josefa Blanco Ramos, Castill de Carrias (Burgos).
89. » Josefa Herrera Muriel, Moranchel-Cifuentes (Guadalajara).
90. » María de las Nieves García Navarro, confirmada en la propuesta.
91. » Consolación González Alvarez, ídem íd.
95. » Plácida González Alvarez, ídem íd.
98. » María de las C. Redondo Flores, ídem íd.
(X). » Edelfina de las Heras Fernández, Gallegos del Río (Zamora).
99. » Purificación Garrido Fernández, Las Cabezadas (Guadalajara).
100. » Victoria Novás Laserna, confirmada en la propuesta.
101. » María Concepción Vadallo Novar, ídem íd.
102. » María de la P. de Diego Ruiz, ídem. íd.
103. » Aurelia Fernández Llaneza, ídem íd.
104. » Juana Estela de la G. Huarte Vidondo, ídem íd.
105. » Margarita del Río González, ídem íd.
106. » Alejandra González López, Carabias-Pradales (Segovia).
107. » María Leonor Crespo, Vilacoba-Salvatierra de Miño (Pontevedra).
108. » María de la C. Martín y Martín, confirmada en la propuesta.
109. » María de la C. Gutiérrez Angulo, ídem íd.
110. » Hortensia Ortiz Sánchez, ídem íd.
111. » Rosario Parejo Aguilar, Cernado, Manzaneda (Orense).
114. » Paulina García Lorenza, confirmada en la propuesta.
115. » Victoria de los Ríos Fernández, Castro de Sanabria, Cobreros (Zamora).
(X). » Visitación Astraín, confirmada en la propuesta.
116. » Adriana A. Ruiz Coello, Donvidas (Avila).
117. » Enriqueta Ciendones Díaz, confirmada en la propuesta.
118. » Mariana Anguita Conceiro, ídem íd.
120. » Segunda Mercedes Hortelano, ídem íd.
121. » Josefa García Muñoz, ídem íd.
122. » María del Carmen Montes López, La Parra de Arenas (Avila).
123. » Trinidad Bueno Viejo, confirmada en la propuesta.
124. » Martina Menéndez Alvarez, ídem íd.
125. » Josefa Fernández Rodríguez, ídem íd.
126. » Carmen Vicente Licea, ídem íd.
(X). » Remedios Heras Vélez, ídem íd.
127. » Cecilia Villanueva de la Fuente, Torna (Oviedo).
(X). » Elena García Hernández, confirmada en la propuesta.
128. » Eleuteria Aramburo Martínez, ídem íd.
132. » Consolación Carretero Ferre, Umbrías (Avila).
133. » Purificación Rodríguez Martín, confirmada en la propuesta.
136. » Valentina Consuelo Toledo, ídem íd.
137. » Rosario de Lara Delgado, ídem íd.
139. » Jacinta Aparicio Montero, ídem íd.
141. » Tomasa Villa Cid, ídem íd.
142. » Rosalía Carril Márquez, Sorribas, Grado (Oviedo).
145. » Brígida Domínguez Martín, Fuentes de Mazuecos (Salamanca).
152. » Manuela Cordero Domínguez, confirmada en la propuesta.
153. » María Trinidad Menéndez, ídem íd.
154. » María Díaz Corral, ídem íd.

155. D.ª Felipa Alonso García, Tracastro de Fornela (León).
158. » Benita Menéndez Suárez, Alienes-Luarca (Oviedo).
159. » Marta Hernández Martín, confirmada en la propuesta.
163. » Dionisia Montalvo Rivera, Entrepaños-Asturianos (Zamora).
164. » María de la Concepción Quintana y Quintana, confirmada en la propuesta.
165. » Cruz Sánchez Sánchez, Bonadillo-Manzanal de los Infantes (Zamora).
166. » Sebastiana Rodríguez de la Iglesia, confirmada en la propuesta.
169. » María Cerón Ortega, ídem íd.
170. » Otilia González Zamora, ídem íd.
171. » Dionisia María Alfonso Hernández, Ríoconejos-Asturianos (Zamora).
172. » María C. Vélez Ruiz, confirmada en la propuesta.
173. » Carmen Guerra Santolalla, ídem íd.
174. » Florentina Flores García, Guimara-Peranzanes (León).
176. » María Hernández Román, Villar de los Pisones-Asturianos (Zamora).
177. » Eulalia Caballero de la Vega, confirmada en la propuesta.
178. » Isabel Gómez Cano, ídem íd.
179. » Emiliana Alonso Huerta, ídem íd.
180. » Juana Rayón Carrasco, Renedo de Valdetuejar (León).
181. » María Isagan y Pérez, Barrio Suso-Santibáñez del Val (Burgos).
182. » Secundina Martínez Gutiérrez, Altable (Burgos).
183. » Dolores Alvaro y Ros, confirmada en la propuesta.
184. » Luisa Fernández Bastida, Quintanarruz (Burgos).
185. » Carmen Rodríguez Pardo, confirmada en la propuesta.
186. » Eudosia Hernández Borrajo, ídem íd.
190. » María de los Angeles de Cózar, Ogneta-Condado de Treviño (Burgos).
192. » Generosa Jerez Rico, confirmada en la propuesta.
194. » Benita Cabrerizo Pérez, ídem íd.
195. » María Pura Carretero Pérez, Matellanes-Rabanales (Zamora).
196. » Antonia Gragera Fernández, Pineda-Trasmonte (Burgos).
197. » Daniela Villota Guinea, Bárcena de Bureba-Abajas (Burgos).
198. » Magdalena Fernández Aparicio, Villarejo (Salamanca).
200. » Felisa Garrote Olmedo, confirmada en la propuesta.
201. » Rosa García Vera, Ardonsillero-Garcirrey (Salamanca).
202. » María García Sáez, Juanet-Argucias (Gerona).
203. » Carmen Grajales Plasencia, confirmada en la propuesta.
204. » María Rosa Crespo, Venesos-Bonar (León).
205. » Braulia Merillas Abalix, La Valcueva (León).
207. » Nazaria Méndez Mendoez, Rabano Sanabria-San Justo (Zamora).
209. » Florencia Luis Carande, Brañalonga (Oviedo).
210. » Enriqueta Mallo Solís, Burbia (León).
211. » Isabel Patiño Castro, Villacalvos de Raudín (Orense).
212. » Rogelia de Alvaro y Gil, Salduero (Soria).
(X). » Lucía Escudero Blanco, confirmada en la propuesta.
215. » Encarnación Caballero, ídem íd.
216. » Bibiana Moraza Armentia, ídem íd.
217. » María del Carmen Enríquez, ídem íd.
218. » Concepción Crespo Cano, Turianzo de los Caballeros-Santa Colomba de Somoza (León).
219. » Enriqueta Casanova Llorente, confirmada en la propuesta.
221 » Amanda Magaña Hernández, ídem íd.
222. D.ª Francisca González Carid, confirmada en la propuesta.
223. » Eugenia Domínguez Fernández, Nogueira-Monterramo (Orense).
224. » María Jiménez Sánchez, Ornado (León).
225. » Carmen Medina Bracero, confirmada en la propuesta.
228. » Matilde Bravo García, ídem íd.
229. » Teodosia Fernández del Campo, Santa Cruz de Abranes-Pedralva (Zamora).
230. » María de las Nieves Gutiérrez Fidalgo, confirmada en la propuesta.
231. » Flora Ramos Martínez, Corrales-Barjas (León).
232. » Herminia Asensio Zúñiga, confirmada en la propuesta.
233. » María Sofía Fernández Murias, Flogueras-Villapérez (Oviedo).
234. » Francisca Manuela Arias y Calleja de Pozo, confirmada en la propuesta.
235. » Josefa Lombarte Garrilla, Ruesca (Zaragoza).
236. » Felisa Gómez y Pelayo, confirmada en la propuesta.
237. » Lucía Hernández Angulo, ídem íd.
238. » Laura Suárez García, Arbellales (Oviedo).
240. » Felisa Cano González, Loranguillo Quintana-Loranco (Burgos).
241. » Jesusa Regina Gómez Juste, confirmada en la propuesta.
242. » Trinidad Matute López, ídem íd.
243. » Casilda Aurelia Calzada, Pedrosa de Muñó-Mazuelo de Muñó (Burgos).
244. » Juliana García Las Heras, confirmada en la propuesta.
245. » Clodomira Alcalá Izquierdo, ídem íd.
247. » Beatriz Pardo García, Turzo Orbaneja Castillo (Burgos).
(X). » Juvencia Martín Vaquerizo, Acrijos (Soria).
249. » Germánica Gómez Moro, confirmada en la propuesta.
250. » Carmen Baldó Serra, ídem íd.
251. » Leonor Palacio Quella, ídem íd.
252. » Martina Cadenas Huerga, Villarino de Cabrera (León).
(X). » Julia Amalia Cabañas, confirmada en la propuesta.
253. » Josefa Sáinz Gil, Valderias-Alfoz de Bricia (Burgos).
254. » Inés Rodríguez Calvo, Rodrigatos y Valdedos (León)
255. » María Candelas Martínez González, Cerrecillas-Valdepiélago (León).
256. » María Francisca García Calvo, Valverde de Curueño (León).
257. » Perfecta Villegas Narganes, Cuenya (Oviedo).
258. » Margarita Calzada Tejero, Padroalbán-Villarino de Couso (Orense).
259. » Consuelo Castellano García, confirmada en la propuesta.
260. » Tomasa E. Marín Blas, Lodares del Monte-Cobetelada (Soria).
261. » Consuelo Blanes López, Lastra-Baleira (Lugo).
262. » Sabina Enríquez Cebada, Calderuela (Soria).
263. » Encarnación Turrado, Celaguantes-Perojo (Orense).
264. » Hermisinda Lauria Balaguer, Barrio de Muñó (Burgos).
265. » María Turati Castilla, cofirmada en la propuesta.
266. » Venancia Pascual Peso ídem íd.
267. » Nicolasa Manuela López, ídem íd.
268. » Clara Emilia Navarro, Puebla de Mont Capelia (Huesca).
269. » Dolores Varela González, Bestue-Puértoles (Burgos).
271. » María de los Angeles Millán y León, Las Bellotas (Burgos).
272. » María de los Angeles Pinedo Antolín, Lombraña-Rolánones (Santander).

273. D.ª Eugenia Landor Irene, San Pelegrín-Badiguero (Huesca).
274. » Angela Martínez Lozano, Balluncar (Soria).
275. » Asunción Gutiérrez Girat y Campel (Huesca).
276. » María Puche López, Granollers de Rocacorba-San Martín de Limana (Gerona).
277. » Felipa Concepción Santorromán, confirmada en la propuesta.
279. » María Pieri Marconi, ídem íd.
281. » Dionisia Calvo Canduela, Aloños-Villacandedo (Santander).
282. » Margarita Viñas Feiscar, confirmada en la propuesta.
283. » Bernarda A. Gutiérrez, Soto Hermandad-Campo de Suso (Santander).
284. » Saturnina Velasco Lisbona, confirmada en la propuesta.
285. » Manuela Sánchez Fernández, Barrio de Abajo, San Roque-Ríanueva (Santander).
286. » María A. Fernández Carracedo, Eiras San Amaro (Orense).
287. » Rosalía Paz Rodríguez, confirmada en la propuesta.
288. » Ramona Gros Gar, ídem íd.
289. » Antonia Crespo García, ídem íd.
290. » Felisa Arias Gil, Barbanens-Seisa (Huesca).
291. » Luisa Güimes Güimes, Lomana-Valle de Tobalina (Burgos).
292. » María Mercedes Campos, confirmada en la propuesta.
293. » Carmen Solsona Bonluch, ídem íd.
294. » María Paz Galilea, ídem íd.
295. » M. C. Usón García, ídem íd.
296. » Camila Casas Prado, Berrande-Villardebós (Orense).
297. » Florentina Mallen Feced, confirmada en la propuesta.
298. » Natividad Lázaro Franco, Tahul-Barruera (Lérida).
299. » Gregoria Moreno Molina, confirmada en la propuesta.
300. » Ignacia Ituraí Izu, San Martín del Rojo (Burgos).
301. » Patrocinio Domínguez Martín, Cajigar (Huesca).
302. » Juana Iglesias Hernández, Arconada-Carcedo de Bureba (Burgos).
303. » Elisa García Hargundey, Tamaguelos-Verín (Orense).
304. » Florentina Esperanza Fornosa, Peralba Santa María de Meija (Lérida).
305. » Magdalena Cardona Belan, confirmada en la propuesta.
306. » María de los Dolores Mínguez Ramírez, Pont de Suert (Lérida).
308. » Casilda Marina Mamblona, Mompol (Lérida).
310. » Filomena Galleu Cabero, Clarets-Tremp (Lérida).
311. » Concepción Pardo Duarte, Gimambel y Burgase (Huesca).
312. » Juana Vicente Fuentes, Guardia-Ares (Lérida).
313. » Carmen Sancho Bosquet, Penalonga-Blancos (Orense).

6.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos dentro del término reglamentario, a partir de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio militar por varias opositoras a ingreso en el Magisterio que actuaron en Madrid y que, aunque lograron puntuación suficiente en cada ejercicio para su aprobación, no figuran en la lista de las que ganaron plaza, instancia en la que solicitan que se les adjudiquen las desiertas en otros Tribunales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 54 del vigente Estatuto, que dice: «Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno»; y habida cuenta asimismo de lo dispuesto con carácter general en la Real orden de 8 de Enero de 1924 (*Gaceta* de 15 del mismo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de San Juan de Poyo (Pontevedra), D.ª Rita Buceta Guimil, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por doña Rita Buceta Guimil, Maestra de San Juan de Poyo (Pontevedra), contra la orden de la Dirección general de 17 de Octubre de 1923, por la que se le impone la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

»Resultando que por Real orden de 6 de Marzo último, dictada de conformidad con lo propuesto por este Consejo, se remite al mismo el expediente gubernativo que motivó la orden recurrida, con el fin de resolver con acierto el presente recurso;

»Visto el recurso de alzada y examinado de nuevo el expediente gubernativo;

»Considerando que, en efecto, la interesada obtuvo permiso del Alcalde, que en aquella época y según el Estatuto entonces vigente podía concederle durante cinco días para ausentarse de la localidad, y que esta circunstancia no se tuvo en cuenta en la Real orden de 17 de Octubre de 1923, contra la que se recurre;

»Considerando sobre todo las atinadas y prudentes observaciones del informe de la Inspección provincial en el expediente,

»Esta Comisión estima que debe admitirse el recurso de alzada de D.ª Rita Buceta Guimil, Maestra de San Juan de Poyo (Pontevedra), y que en vez de la pena que señala la citada Real orden debe imponérsele la que proponía en su informe la Inspección provincial, a saber: la cuarta del art. 161 del Estatuto, en su grado máximo, o sea la suspensión de sueldo durante quince días.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente, ha tenido a bien disponer se desestime la alzada interpuesta por D.ª Rita Buceta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cosgaya (Santander), D. Manuel Alvarez González;

Resultando que el Sr. Alvarez tiene muy descuidada la enseñanza, habiéndose conquistado con su conducta privada la enemistad de gran parte del vecindario;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Manuel Alvarez González dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Herrera de Alcántara (Cáceres), D.ª Ana Valenzuela Moreno;

Teniendo en cuenta que los hechos atribuídos a la Maestra no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Gestosa (Orense), D.ª Felipa F. Alvarez Calvo;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Garrigulla (Gerona), D.ª Rosa Rost y Berta;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Duro, Maestra de Azanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Angeles Fernández, Maestra de San Cosme de Llerandi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Aquilino González Cabeses, Maestro de Graña (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Andrea Justa Revuelta, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Montalvo Márquez, Maestro de Fresneda (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Tordómar (Burgos), D. Serafín Crespo Valles;

Resultando que el Sr. Crespo se ausentó de su destino, sin licencia ni permiso oficial, permaneciendo clausurada la Escuela durante cuatro días;

Visto el núm. 4.° del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Serafín Crespo seis días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Taboadela (Orense), D.ª Avelina Pérez González;

Resultando que la Sra. Pérez tiene abandonada casi en absoluto la enseñanza, siendo muy escasa la asistencia escolar y muy de notar el atraso de los alumnos;

Resultando que la referida señora tiene perdido su presti-

gio en el pueblo por ser rumor público que se embriaga con frecuencia;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Avelina Pérez González diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lagarejos-Asturianos (Zamora), D.ª Teresa Muriel;

Resultando que la Sra. Muriel permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante un mes;

Resultando que es muy de notar el atraso de los niños por la falta de cultura de la Maestra, quien en los dos años que lleva de servicios no ha procurado ponerse en condiciones de rendir una labor útil;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Teresa Muriel cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Palacios del Alcor (Palencia), D.ª Laureana Páramo de la Riva;

Teniendo en cuenta que los hechos atribuídos a dicha Maestra no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Somozas (La Coruña), D.ª María de la Esperanza Vázquez Crespo;

Teniendo en cuenta que la Sra. Vázquez justifica su ausencia de la Escuela por padecer tuberculosis pulmonar, según certifican los Médicos que la han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se sobresea este expediente, y

2.º Que pasen las diligencias al Negociado de Sustituciones a los efectos que sean procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julio López Torrijo, Maestro de Lacorvilla (Zaragoza), núm. 7.606 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José María Peláez Edo, Maestro de Los Barrios (Cádiz), núm. 795 del Escalafón, y D.ª Elvira López Alvillos, Maestra de San Salvador (Vizcaya), número 791, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Cándida Solís Fernández, Maestra de Porrúa (Oviedo), núm. 294 del Escalafón, y D.ª Fidela Casas Carasa, Maestra de Laredo (Santander), número 1.415, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Esteban Rodríguez, Maestra de Rubiales (Teruel), núm. 1.641 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Torcuata Rodríguez y Rodríguez, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén), número 753 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Catalina Rosselló y otros Maestros del Municipio de Mahón en súplica de que se obligue a dicho Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para que les sean abonados los aumentos voluntarios que venían disfrutando y concedidos por anteriores Corporaciones;

Teniendo en cuenta, por los informes que constan en el expediente, que los Maestros firmantes de la instancia no han dejado de cumplir su misión con la actividad y celo que les hizo merecedores de tal aumento por distinción y premio, sino que, por el contrario, vienen esforzándose de una manera extraordinaria para elevar más y más sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Mahón, en forma reglamentaria, para que consigne en presupuestos y abone a los Maestros solicitantes los aumentos voluntarios que les fueron concedidos por anteriores Corporaciones, toda vez que éstos no pueden suprimirse mientras el Maestro a quien se le ha concedido no cese en la Escuela que desempeña, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1911.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado que el Vicesecretario del mismo y Jefe de Negociado de este Ministerio D. José Carreño España, realice una visita a los Museos de Bélgica y Holanda, con el fin de estudiar el régimen y funcionamiento de los mismos, su organización y catálogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la comisión del servicio de que se hace mérito, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, como comprendido en los artículos 5.º y 10 del vigente Real decreto de 6 de Mayo del corriente año, redactando la oportuna Memoria y por término de treinta días, a contar desde 1.º de Septiembre del año actual.

Es asimismo voluntad de S. M. que, para los efectos de esta comisión, se libren al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete y Mora, contra la Tesorería Central, en concepto de a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, debiendo dicho señor Habilitado entregar al Sr. Carreño, con arreglo al art. 14 del reglamento de 18 de Junio del año actual, en concepto de anticipo, el importe aproximado de las dietas de un mes y los viáticos calculados para gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Jurado de adjudicación de premios de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes que se está celebrando, en el que manifiesta que, enterado del acuerdo del Jurado de Relación de conceder a la Sección referida dos bolsas de viaje, como ampliación a los premios anteriormente otorgados, y otro eventual para el caso de que el escultor señor Asorey renuncie al importe de su medalla, estima que dicho Jurado de Relación se ha abrogado funciones que corresponden al pleno de Arte decorativo, razón por la cual propone que las bolsas de viaje que se concedan en la dicha ampliación, sean las acordadas según propuesta-acta que acompaña por los miembros del referido Jurado de Arte decorativo firmantes del escrito;

Resultando que los autores de esta propuesta ni razonan su opinión ni la fundamentan en precepto reglamentario alguno, limitándose a exponer su criterio;

Considerando que si bien el art. 47 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes faculta al Jurado de Arte decorativo para proponer la concesión de premios de aprecio de 500 pesetas, no se trata en este caso de tales premios, si no de bolsas de viaje, y bien claro dice el art. 53 del mencionado reglamento que para la concesión de estas bolsas se formará por el Jurado de Presidentes y Secretarios, esto es, por el Jurado de Relación, lista de mérito, adjudicándoles en todas las Secciones, en la proporción que dicho Jurado acuerde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta contenida en el citado escrito del Jurado de la Sección de Arte decorativo de la actual Exposición nacional de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TEATROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de licitadores, el concurso anunciado para arrendamiento del Teatro Real con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de 10 del corriente mes de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 para la contratación de servicios públicos, que se anuncie por término de diez días nueva convocatoria, con sujeción al expresado pliego.

El plazo de admisión de proposiciones se empezará a contar desde el siguiente día al de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, y la apertura de pliegos se verificará ante la Mesa correspondiente, con el Notario que ha de dar fe del acto, a las doce del día que sigue al de terminación del plazo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Febrero del corriente año, ha emitido la Comisión nombrada para examinar las proposiciones presentadas al concurso anunciado para la adquisición por este Departamento de aparatos de alarma y extintores de incendios con destino a los Establecimientos y Dependencias del mismo;

Resultando que, dividido el concurso de referencia en dos partes o secciones, de conformidad con lo dispuesto en la base primera de dicho concurso, ha examinado la expresada Comisión, no sólo la documentación de las proposiciones presentadas y aparatos correspondientes a cada una de las secciones de referencia, realizando las oportunas comprobaciones, sino también los distintos talleres en que los concurrentes manifestaban llevar a efecto la construcción de sus aparatos;

Resultando, como consecuencia del estudio, escrupuloso examen y reiteradas pruebas realizadas por la expresada Comisión, que ésta ha formulado, en cuanto a la primera sección del concurso de que se trata, la propuesta de que se instalen en los edificios y dependencias de este Ministerio los aparatos avisadores de incendios denominados Guardian, si bien estima que estos aparatos han de ir necesariamente provistos de un dispositivo adicional e independiente que avise cuando el aparato esté rodeado de una atmósfera de temperatura elevada, pudiendo constituir este dispositivo un termómetro de mercurio que encierre el circuito cuando aquél se halle rodeado de temperatura de 50, 55, 60 y 70 grados centígrados;

Resultando que respecto a la segunda sección del concurso de referencia, o sea para extintores, propone dicha Comisión lo siguiente:

1.º Para recintos de no grandes dimensiones, como salas, despachos, pasillos, etc., de los Establecimientos dependientes de este Ministerio, pueden adoptarse los aparatos «Kustos» o «Underwiters», de 14 y 15 litros de capacidad.

2.º Para los locales cuyas puertas y pisos lo permitan, pueden emplearse aparatos «Biosca», de 150 a 300 litros de capacidad, montados sobre rodajes y provistos de mangas y devanadora automática.

3.º En casos especiales, como, por ejemplo, donde existan líneas conductoras de energía eléctrica de media o alta tensión, así como en Bibliotecas y Archivos, será de utilidad disponer del aparato «Biosca seco», y caso de existir objetos de arte, cuadros, etc., sería conveniente, al iniciarse un incendio, protegerlos con la espuma de los aparatos «Foamite Firefoam», y en los locales destinados a automóviles, o en los que haya sustancias inflamables y peligrosas, pueden prestar eficaces servicios las ampollas «Blond»,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para examinar los diferentes pliegos presentados al concurso anunciado para la adquisición por este Departamento de aparatos de alarma y extintores de incendios, con destino a los Establecimientos y Dependencias del mismo, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta en los términos en que se halla redactada, debiendo aceptarse en cada caso aquellos aparatos extintores que, por sus condiciones, tengan más adecuada aplicación a la naturaleza del Establecimiento a Dependencia en que hayan de instalarse y a sus especiales riesgos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

(Gaceta del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general del Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Universidad Central D. Lucas Fernández Navarro sea el representante de Vulcanología en el Comité nacional de Geodesia y Geofísica, por haber sido designado por el pleno de dicho Comité, según preceptúa el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, que ordena la ampliación del referido Comité.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico, Presidente del Comité nacional de Geodesia y Geofísica.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Pesca el Ilmo. Sr. D. Odón de Buen, y cesado, por tanto, en el cargo de Director del Instituto Español de Oceanografía, a título del cual formaba parte, como Vocal, del Comité nacional de la Unión Geodésica y Geofísica, y reuniendo dicho señor las condiciones exigidas en el penúltimo párrafo del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, por ser Presidente de la Comisión del Atlántico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general del Instituto Geográfico, se ha dignado disponer cese D. Odón de Buen en la representación del Instituto Español de Oceanografía en el Comité nacional de Geodesia y Geofísica, y forme parte del mismo como Vocal representante de la Comisión del Atlántico, de la cual es Presidente.

Asimismo es la voluntad de S. M. que, para representar al Instituto Español de Oceanografía sea nombrado el Subdirector del mismo, D. Rafael de Buen y Lozano, en la vacante que deja al cesar D. Odón de Buen en dicho Comité nacional de Geodesia y Geofísica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 29.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 12 de Agosto de 1924 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto incorporando al Ministerio de Fomento las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanzas agrícolas.—Página 197.
Real orden nombrando al Sr. Mangada representante del Ministerio en el Congreso de Esperanto.—Página 198.
Otras de adquisición de libros.—Página 198.
Otra rehabilitando las becas de los estudiantes hispanoamericanos.—Página 201.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 201.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 202.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobreseyendo expediente gubernativo.—Página 202.*
Desestimando instancia de D. Manuel Nogales.—Página 202.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando la venta de inmuebles de la Fundación Maestría de primera educación, de Ranero.—Página 202
Resolviendo expediente de la Obra pía Maestría de Echarri.—Página 203.
Sobre las becas concedidas a hijos y sobrinos de funcionarios.—Página 203.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Desestimando instancia de los Sres. Sánchez Guisande, Aranda Millán y Murúa.—Página 204.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 204.*
Anuncios de estas Cátedras.—Página 205.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cátedras vacantes: a concurso previo de traslado.—Página 206.*
Anuncios de las mismas.—Página 206.

ASUNTOS GENERALES.—*Escalafón provisional.—Página 207.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 207.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la de Salamanca.—Página 207.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Subvenciones: petición denegada.—Página 208.
Adjudicación de Escuelas: peticiones desestimadas.—Página 208
Nombramientos de Maestros propietarios por el cuarto turno, provisionales.—Página 208.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 209.*

CASTIGOS.—*Página 209.*

ABONO DE HABERES.—*Pasivos: instancia desestimada.—Página 211.*

JUBILACIONES.—*Página 211.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencia.—Página 211.
Donativo.—Página 212.
Abono de alquileres.—Página 212.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 212.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los servicios de la Administración Central, con la denominación Beneficencia general y particular, y su Inspección y Patronato, han sido ejercidos por el Ministerio de la Gobernación conforme al Real decreto de 14 de Marzo de 1899, hasta que por el de 27 de Septiembre de 1912 se autorizó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias a la organización de los servicios en la ordenación jurídica de las Instituciones benéfico-docentes y las Instrucciones regulando el ejercicio del Protectorado e inspección que le corresponde sobre las mismas, Instrucciones que fueron aprobadas por Real decreto de 24 de Julio de 1913, en las que, por no haberse dado la fijeza y homogeneidad necesarias, viene prevaleciendo la doctrina de que toda clase de Instituciones benéfico-docentes, sin excepción ninguna, están confladas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, doctrina que, además de ocasionar dudas y opuestas interpretaciones como lo evidencian las peticiones de los representantes de Fundaciones instituídas por legados en el extranjero para creación y funcionamiento de Escuelas de enseñanza agrícola en España, no debe ser aplicada a las Instituciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, puesto que las Escuelas de Ingenieros agrónomos, las de Peritos agrícolas y demás enseñanzas de esta clase dependen del Ministerio de Fomento, debiendo ser este Departamento el que apruebe dichas Instituciones y ejerza el Protectorado e inspección de las Fundaciones de las mismas.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Santander 29 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios de administración y de regularización del Protectorado e Inspección referentes a las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, serán ejercidos en adelante por el Ministerio de Fomento, quedando modificados en este sentido el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 31.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Comandante de Infantería D. Julio Mangada Rosenorm, Delegado oficial de este Ministerio en el XVI Congreso internacional de Esperanto, que se ha de celebrar en Viena del 6 al 14 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Descubrimiento del Estrecho de Magallanes*, de la que es autor la Sociedad de Historia hispanoamericana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 75 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.125 pesetas, se libre a favor de dicha Sociedad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La obra titulada *Descubrimiento del Estrecho de Magallanes* que V. I. ha remitido al señor Director de esta Real Academia, a fin de que la Corporación emita informe a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, fué publicada por la Biblioteca de Historia hispanoamericana con el propósito de que figurase en el certamen de los actos conmemorativos del descubrimiento del mencionado Estrecho. Encomendó el trabajo al reverendo Padre Pablo Pastells, doctísimo investigador de nuestro Archivo de Indias. El sabio jesuíta respondió, como era de esperar, al encargo de los Directores de la Biblioteca mencionada, y ha producido el estudio documentado más completo que existe acerca de los viajes y descubrimientos de Magallanes y sus compañeros en la famosa expedición de 1519 1522; estudio avalorado, con la reseña y correspondientes documentos de expediciones españolas posteriores hechas al mismo Estrecho de Magallanes y al gran Océano. Empieza la obra del Padre Pastells con breves preliminares, que tratan del descubrimiento de América y del mar del Sur y de las tentativas para buscar la comunicación entre el Atlántico y dicho mar. Entrase luego en la relación detallada de la expedición de Magallanes, con datos biográficos del gran navegante, resumen de sus viajes anteriores a las Indias orientales o portuguesas y antecedentes que le impulsaron a buscar aquel paso de que tanto hablaban los pilotos y cosmógrafos de la época.

Los principales incidentes de las dificultades que hubo para armar la expedición van ilustrados con interesantes notas documentadas, y desde que la flota zarpa del puerto de las Muelas, de Sevilla, hasta que Magallanes muere en la isla de Mactarr, se van siguiendo paso a paso los trances y aventuras de la famosa expedición. Después, cuando en la *Trinidad* y *La Victoria*, las dos únicas naves que quedaron, van y vienen por los mares al gran Archipiélago asiático, el Padre Pastells nos describe las penalidades que sufrieron y la suerte que cupo a los tripulantes y la hazaña inmortal de Juan Sebastián Elcano y sus compañeros.

Habla el autor, pero hablan más los documentos que aduce, entre ellos los que se muestran, el derecho preferente que sobre Portugal tuvo Castilla al dominio de las islas Molucas.

Se había encontrado el paso entre ambos Océanos, se había descubierto el novísimo mundo marítimo, se había circunnavegado el planeta, pero todo esto no era más que el principio de las audaces empresas que acometieron los navegantes españoles, recorriendo en todos sentidos el inmenso Océano que se extiende entre el Nuevo Mundo y las extrañas tierras orientales del continente antiguo. El Padre Pastells nos informa de la expedición de Loaisa con Sebastián Elcano y del viaje de aquella nave mandada por Francisco de Hoces, que dobló en Enero de 1526 parte más meridional de tierra americana, ese Cabo que muchos años después vieron y bautizaron los holandeses, y que por lo menos, para los españoles, debiera ser el Cabo de Hoces y no el Cabo de Hornos.

Siguen las reseñas de las expediciones de Saavedra, Alcazaba, Camaco y Arrillero con las descripciones que éste hizo del Estrecho y de las tierras meridionales de América, y da fin el tomo primero de la obra con 47 documentos del Archivo de Indias y la lista de títulos de otros, referentes a las expediciones antes citadas. El tomo segundo está dedicado a la célebre expedición de Pedro Sarmiento de Gamboa y a las poblaciones por él fundadas y vicisitudes sufridas con motivo de estas fundaciones. La mayor parte del volumen son documentos de excepcional interés: cartas escritas y derroteros formados por Sarmiento de Gamboa, relaciones extensas detalladísimas a todo lo que le sucedió en sus viajes y de su apresamiento por los ingleses, noticias de los corsarios de América, etc., etc.

El Padre Pastells, que ha consumido los mejores años de su vida rebuscando noticias en los legajos de nuestro riquísimo Archivo de Indias, ha hecho un verdadero y afortunado alarde de erudición y trabajo documental, y el libro que ha compuesto y que está sometido al informe de esta Real Academia, *El Descubrimiento del Estrecho de Magallanes*, merece el dictamen favorable a que se refiere el Real decreto de 23 de Julio de 1889, en relación con el art. 1.° del Real decreto de 1.° de Julio de 1900, es decir, la expresa declaración de mérito relevante de la obra.

No obstante, V. I. resolverá lo que estime procedente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1922. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Historia del Correo en América*, de la que es autor la Sociedad de Historia Hispanoamericana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 75 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.125 pesetas, se libre a favor de dicha Sociedad, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25 000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Recibida en esta Real Academia, con la atenta comunicación de V. I. de 16 de Diciembre último, la obra de D. Cayetano Alcázar, titulada *Historia del Correo en América*, que forma un volumen de 347 páginas de texto e índice, impresa en Madrid en 1920 y editada por la Sociedad de Historia Hispanoamericana, y estudiada detenidamente, tiene la honra de manifestar a V. I. que el citado libro es un trabajo histórico hecho a base de documentos conservados en los Archivos de nuestra nación, y en el que se reseñan con claridad y con acierto los precedentes históricos del servicio de Correos, haciendo al efecto erudita disertación, justificada con testimonios de historiadores.

Es, sobre todo, en Méjico y Perú, por ser los países más adelantados del nuevo continente antes de la Conquista, donde el autor fija su mirada y encuentra organizaciones postales semejantes a las de todos los pueblos, pero organizadas con un personal al que se exigía preparación larga y adecuada, mediante la cual eran la rapidez y la seguridad cualidades que les hacían destacar brillantemente.

Con el descubrimiento y conquista de aquellos países por los españoles, el servicio de Correos adquiere nuevos derroteros, pues no se trata ya de las comunicaciones interiores de cada Estado americano, sino del enlace de todo el territorio descubierto y poseído con el territorio español, situado a millares de leguas y abarcando otros muchos millares de ellas en aquel magnífico continente americano, tan inmenso y grandioso, pero en el cual, a las dificultades de las distancias había que añadir las que oponían su propia configuración, las altísimas montañas, los grandes desiertos, los ríos caudalosos y el variado clima.

Era aquella época (los comienzos del siglo XVI) una época en la cual la Monarquía iba recogiendo para la administración del país cargos y servicios sociales que antes estuvieron abandonados o fueron objeto de explotación particular.

A la dispersión orgánica, a un estado feudal o semifeudal, pero disociado, constituye la tendencia a agrupar los servicios por sus analogías, a centralizarlos y a confiar a la Monarquía su organización y funcionamiento y la designación de las personas Por esto habían surgido, en los finales del siglo XV, los cargos de Correos mayores en los reinos españoles, de los cuales cita el autor como anteriores a Juan Saavedra y Hernando Darias, en Sevilla; a García de Ceballos, en Granada, y a Francisco de Tasis, en Castilla.

Cierto es que esta centralización y organización del servicio de Correos había de atemperarse a las condiciones y circunstancias en que la Administración pública se desarrollaba, y por esto, así como en la reconquista se pagaban en general con territorios, ciudades, villas y señoríos los servicios y los cargos, ya en el alborear de la Edad Moderna y en el final de la Media, siendo pocas las villas de que podía disponer la Corona y muchos los servidores que merecían recompensa, se fueron concediendo cargos y destinos en esos servicios a que antes aludimos, y que por no estar organizados de un modo general, es decir, como servicios públicos y nacionales, era casi lo único de que podían disponer los Reyes. La Corona daba en vínculo a una persona, para sí y para sus descendientes, cargos como el de Correo mayor de Indias, que recayó en D. Lorenzo Galíndez de Carvajal, en 1614, de quien el autor hace un bosquejo biográfico interesante, y si la Administración o el Monarca, en los comienzos del sistema, fijan sólo reglas generales y los principales derechos y obligaciones del cargo, el tiempo se irá encargando, mediante la experiencia adquirida, de ir perfeccionando y ampliando la legislación, que, por ley biológica, tendría que cambiar radicalmente, cesando la vinculación y constituyendo un servicio completamente oficial.

Esta evolución, con sus vicisitudes y con sus perfeccionamientos, es lo que constituye la obra. Estudia las leyes de Indias relativas a la organización postal en América, llegando a su completo detalle, señalando los preceptos más importantes, entre los cuales resaltan los relativos a la inviolabilidad de la correspondencia, a las formalidades para su recepción, conducción y entrega, y a las tarifas. Más adelante, al comenzar el siglo XVIII, nuevas disposiciones completan la evolución antes indicada; ya no es un cargo vinculado y a perpetuidad el de Correo mayor. Se ensaya la contratación; pero esto presenta tantas dificultades, que es preciso, en 1716, incorporar a la Corona los servicios postales.

También en el siglo XVIII recibe este servicio un nuevo impulso al organizarse los correos marítimos (1764) que habían de partir de La Coruña para las Indias occidentales, significando un avance considerable a la buena marcha de estos asuntos.

Cuarenta documentos testifican y amplían los asertos del trabajo del Sr. Alcázar, quien ha sabido escoger y mencionar lo más saliente y aquello que más claramente podía dar idea de la materia que ha desarrollado; resultando así, por el texto y por la documentación, un trabajo digno de elogio y de relevante mérito, que merece la protección del Estado, no sólo por desarrollar una materia hasta ahora no tratada con tanta extensión, sino porque en él se muestra cómo España, en este ramo de los servicios público, se mostró, como en todos los demás, progresiva y organizadora; estando por tanto, incluído en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es, ilustrísimo señor, la opinión de esta Academia, que somete a su ilustrada consideración. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Historia de las Relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, de la que es autor D. Jerónimo Bécker y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 70 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.400 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Examinada la obra que, con el título de *Historia de las Relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, ha escrito D. Jerónimo Bécker, queda en el ánimo la convicción de haber leído un trabajo que tiene el doble mérito del interés y la novedad: interés, porque se trata de un período de nuestra historia contemporánea relativamente poco estudiado y en el que acontecen hechos de excepcional importancia por las consecuencias que traen en todos los aspectos de la vida nacional; novedad, porque el autor, para esclarecer puntos todavía dudosos, donde la crítica vacilaba en sus juicios, por carecer de buenas fuentes de información, ha investigado minuciosamente en los documentos y despachos diplomáticos y en la correspondencia oficial y particular de los principales personajes de la época, y ha conseguido poner en claro la razón de ciertos hechos cuyas causas no eran bien conocidas. Y esta novedad y aquel interés, aún atraen más al aficionado a los estudios históricos, porque el aspecto de la vida nacional, que ha merecido la preferencia del Sr. Bécker, es el de las Relaciones exteriores, que, en los modernos tiempos, dan la clave de sucesos que a la luz de la política interior quedaban como en penumbra y sin explicación satisfactoria.

Había terminado el siglo XVIII, bajo la pesadumbre del llamado «Pacto de familia», cuyas consecuencias son el motivo en que se inspira el autor para hacer el triste cuadro de nuestra España en el amanecer del siglo XIX.

La Francia monárquica, la que promovió el Pacto de familia, había acabado, y en el primer capítulo del libro que corresponde al primer año del siglo, aparece en Madrid Luciano Bonaparte, el hermano y Embajador del primer Cónsul de la República francesa, con la que van a celebrarse otros pactos, alianzas o convenios no menos funestos para los españoles, porque nuestros gobernantes iban a tener que subordinar toda su política a los planes de Napoleón contra Portugal e Inglaterra y contra la misma España.

Las primeras guerras y las primeras negociaciones, que nos llevaron al sacrificio por el camino del Tratado de Amiens, bien demostraron que la situación internacional de España no era mejor con la República francesa que lo había sido con la Francia realista. Mayores complicaciones y desastres nos trajo la Francia imperial, y no mejoró tampoco nuestra situación política en el mundo cuando se restauró allí la dinastía borbónica. En un estudio de Relaciones exteriores en país europeo durante los primeros años del siglo XIX, necesariamente el centro de la nación histórica habrá de ser la nación francesa.

Así Francia y nuestras relaciones con ella son la materia principal de los primeros capítulos de la obra del Sr. Bécker. Pero esas mismas relaciones nos llevan a pactar o a romper con otras potencias, según eran amigas o enemigas de Francia.

La retrocesión de la Luisiana, hecha por España a Francia, obliga al autor a ocuparse en el estado de nuestras relaciones con la República norteamericana, y en el origen e incidentes de la larga y difícil negociación que había de llevarnos al Tratado de 1819.

Los planes y las intrigas de Napoleón para dominar en España y el alzamiento de los españoles, los esfuerzos de la Junta central para regularizar las relaciones diplomáticas, sobre todo con Inglaterra; las gestiones que se hicieron para el rescate de las tropas del Marqués de la Romana, las reclamaciones del Gobierno dinamarqués cerca del Rey intruso y, en suma, todas las dificultades de carácter internacional que nos había ido creando la artera política de Napoleón, forman el contenido de los 20 capítulos primeros del libro; sin prescindir, por supuesto, de otros actos de vida exterior en que, por causas distintas, nos veíamos comprometidos y que obedecían a propósitos de nuestros gobernantes, con independencia de la política general europea. Entre estos últimos hechos se hallan los de la famosa misión que Godoy confió a D. Domingo Badía, con la finalidad de adquirir una parte especialísima del comercio interior de Africa por el conducto de Marruecos.

También se inicia en estos primeros capítulos el estudio de las insurrecciones de las posesiones españolas de América, sobre todo en cuanto se relaciona con la intervención de las Potencias interesadas en acabar con el poderío colonial de España.

Como preparación o antecedente de los capítulos dedicados al Congreso de Viena, del que se hace concienzudo resumen histórico y crítico de cuanto afecta a España, expónense los hechos relativos a nuestras relaciones con Francia, Rusia, Suecia, Austria, Roma, Inglaterra, Prusia y Portugal durante los últimos años del Imperio francés y en los primeros días de la Restauración borbónica.

La lectura de éstos y demás capítulos plenamente confirma el valor extraordinario que ofrece el nuevo libro del Sr. Bécker. Abarcan aquéllos el triste período de nuestra Historia interior, en que se hacen guerra a muerte las banderías políticas, mediante conspiraciones, pronunciamientos, revoluciones, matanzas individuales y colectivas, guerra civil implacable... Y, entre tanto, hay que atender y se atiende, bien o mal, a las cuestiones o conflictos del tráfico de negros, arreglo de límites y diferencias con los Estados Unidos de América; ruptura y nuevo restablecimiento de relaciones con la Santa Sede, comercio con Turquía en el mar Negro, cooperación extranjera en nuestros cambios de régimen, en la cuestión dinástica y en la guerra civil; insurrección y guerra e independencia de los españoles americanos... En todo ello tiene que habérselas España con las demás Potencias, que alegan tales o cuales derechos o pretensiones, y que, de modo más o menos directo y eficaz, intervienen o influyen en los conflictos planteados.

En resumen, el Sr. Bécker ha tenido un gran acierto al emprender el estudio de nuestra Historia contemporánea, desde el punto de vista de nuestras relaciones exteriores. Su *Historia diplomática* será el complemento necesario de la Historia general de España en el siglo XIX.

Su trabajo merece, pues, el dictamen favorable a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900: la expresada declaración del mérito relevante de la obra.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que, por su acuerdo, tengo el honor de someter a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El Poema de Trifiodoro, La toma de Ilion y el Libro segundo de la Eneida*, de la que es autor D. Miguel Jiménez Aquino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 70 ejemplares de la citada obra, al precio de siete pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 490 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El ilustrísimo señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino, titulada *El poema de Trifiodoro, La toma de Ilion y el Libro segundo de la Eneida*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fecha 6 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El mérito relevante de las traducciones directas, fieles y poéticas, que de algunos poemas clásicos viene publicando el Sr. Jiménez Aquino con generoso desinterés e incansable perseverancia, fué reconocido por esta Real Academia al hacer suyos con unánime asentimiento los informes favorables que el que suscribe tuvo la honra de someter a su aprobación en dos ocasiones distintas, y ha sido por ella recientemente proclamado al presentar a S. M. el Rey para el premio de la Fundación Fastenrath alguna de las obras del notable humanista. Sería, pues, imperdonable que al cumplir gustoso el encargo de nuestro ilustre Director, informando por tercera vez acerca de las traducciones del Sr. Aquino, emplease para justificar mis alabanzas largos razonamientos que seguramente habían de parecer innecesarios y hasta enfadosos, pues el que como yo se ve obligado por obediencia inexcusable a afirmar una vez más lo que nadie niega, no debe olvidar que lo que es evidente y notorio mejor se aviene con la prudente concisión que con la prolijidad redundante. Sólo diré que el libro titulado *El poema de Trifiodoro, La toma de Ilion*, y el *Libro segundo de La Eneida*, de Virgilio, puestos en verso castellano por Miguel Jiménez Aquino, además de ser tan correcto y escrupuloso como los publicados anteriormente, en lo que respecta a la fidelidad y al esmero de la versión, tiene, en lo que atañe a la obra del desdeñado y casi desconocido poeta continuador de Homero, el especial interés de ser la primera traducción castellana del citado poema, doblemente digno de atención y de estudio, no sólo por haber servido de modelo al cantor de Eneas, sino porque su autor, aunque vivió en un pueblo y en una época en que principalmente florecieron la erudición y la crítica, ya guiado por la inconsciencia de su genio, ya valiéndose reflexivamente de los recursos de un arte que por refinado y exquisito logra disimularse y encubrirse, acertó a componer un verdadero poema épico, más semejante por su índole a la ingenuidad homérica que a la perfección virgiliana, esmaltando su narración de innumerables rasgos pintorescos, gráficos y expresivos de aquéllos que son como el zarpazo que marca su huella auténtica e inconfundible en la poesía primitiva y espontánea de todos los pueblos. Valga como ejemplo, entre los muchos que se pudieran citar, aquel de los caballos sueltos y abandonados después del combate, que echan de menos a sus aurigas muertos, y que según afirma el afortunado autor en el concienzudo prólogo del poema, «vale por todo el desamparo y soledad de tantas madres sin hijos, de tantos hijos sin padres, de tantas mujeres sin esposos como deja la guerra»; rasgo—me atrevo yo a añadir—tan genuinamente épico, que evoca en nuestra memoria el enérgico verso del «Mío Cid»: «Tantos buenos cauallos sin sos duennos andar», con que el anónimo autor de la gesta inmortal, que es nuestra Iliada, acertó a pintar de un sólo trazo la confusión del campo de batalla con ese valiente y sobrio realismo español, en que parece palpitar como el germen en que algunos siglos más tarde, trocando su ruda aspereza en disciplinada energía, habían de alcanzar pleno desarrollo en las *Hilanderas* y en *El Quijote*.

»Respecto a la versión del *Libro segundo de la Eneida*, oportunamente colocado después del poema *Trifiodoro*, para que el lector pueda apreciar mejor su mérito, por algunos tenazmente regateado al comparar sus versos con los de una obra maestra indiscutida e indiscutible, me limitaré a decir que es digna de la pluma que acertó a poner en endecasílabos castellanos los hexámetros latinos de *Las Geórgicas*, y que despiertan en nosotros los deseos de conocer la traducción de los 11 libros restantes, que el Sr. Aquino publicará seguramente, y que seguramente también por nadie podrá ser considerada como una versión más, aunque desde el Marqués de Villena hasta D. Miguel Antonio Caro hayan sido muchos y muy notables los escritores españoles y americanos que tradujeron, ya íntegra, ya fragmentariamente, la obra inmortal del poeta mantuano, que nosotros admiramos como magnífica epopeya y que los romanos estimaron como nobilísima ejecutoria.

»En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que la obra a que se refiere este informe tiene todas las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para figurar en las Bibliotecas públicas, ya que la imprescindible de «mérito relevante»

le puede ser reconocida, aunque esta locución se emplee a la vez en su más amplio y en su más riguroso sentido.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924. *El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Excmo. Sr.: Promulgados en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del mes actual los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1924-1925;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas, así definitivas como provisionales, importantes 4.000 pesetas anuales cada una, que, con sujeción a los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispano americanos, para cursar estudios en España;

Considerando que, adjudicadas actualmente dichas becas, y no habiendo terminado los agraciados sus estudios, se ha de proveer a la necesidad de abonar a los mismos la pensión, no sólo durante los meses del curso académico, sino por los correspondientes a las vacaciones del estío, según está mandado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten para el ejercicio económico de 1924-1925 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos y para seguir estudios en España, a los alumnos hispano americanos que se mencionan en la siguiente relación, donde también se especifican el carácter de las mismas y la fecha de su concesión.

BECAS CONCEDIDAS CON CARÁCTER DEFINITIVO

República Argentina.

D. Tomás Lérida Bianchi y D. Enrique Suárez de Deza y Zapata, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1922; y don Rafael Suárez de Deza y Zapata, por la de 19 de Septiembre de 1923.

República de Bolivia.

D. Cecilio Guzmán, nombrado por Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

República de Colombia.

D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República de Costa Rica.

D. Carlos Umaña Cordero, nombrado por Real orden de 10 de Octubre de 1922.

República de Cuba.

D. José Verdugo García, nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Ecuador.

D. Alberto Coloma Silva, nombrado por Real orden de 10 de Abril de 1922.

República de Honduras.

D. Maximiliano Euceda Ramírez, nombrado por Real orden de 19 de Octubre de 1921.

República de Méjico.

D. Samuel Aguilar Sarmiento, D. Raúl Carrancá Trujillo y D. Enrique Asad, nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

República de Nicaragua.

D. Octavio Pasos Montiel, nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

República de Panamá.

D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois, nombrado por Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

República del Paraguay.

D. Guillermo Enciso Velloso, nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Perú.

D. Carlos A. del Castillo, nombrado por Real orden de 3 de Junio de 1922 y D. Carlos Quíspez Asin, por la de 1.º de Marzo de 1923.

República de Uruguay.

D. Clemente Estable, nombrado por Real orden de 28 de Febrero de 1923.

República de Venezuela.

D. Jorge Arrillaga Borges, nombrado por Real orden de 24 de Agosto de 1922.

BECAS CONCEDIDAS CON CARÁCTER PROVISIONAL

República de Colombia.

D. Arturo Robledo, nombrado por Real orden de 29 de Abril de 1922.

República de El Salvador.

D. Rafael A. Luna Larreynaga, nombrado por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

República Dominicana.

D. Federico Arturo Rojas, nombrado por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

2.º Que por medio de los Habilitados respectivos, y con cargo a la consignación de 100.000 pesetas consignada en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto recién promulgado, se satisfaga a los interesados el importe de dichas becas, y

3.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de ese Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martínez Otero, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto general y técnico de Santiago, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Higinio Bullón Ramírez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Fijadas las plantillas mínimas de personal subalterno de los Centros dependientes de este Ministerio por Real orden de 17 de Junio último, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y excediendo del número señalado los que forman la del Instituto general y técnico de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. Pablo Beltrán Alijarde, Portero quinto, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Gabriel Vera y Oria;

Visto el informe emitido por el instructor del mismo;

Resultando que en el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villacadina, D.ª María del Carmen Molina Chicharro, que fué resuelto por la Dirección general de primera enseñanza en 5 de Julio de 1922, se ordenó que por el Inspector Jefe de esa provincia de Guadalajara se instruyese expediente al Inspector de la zona correspondiente, D. Gabriel Vera y Oria, y como no se cumplió tal orden, el Inspector interesado Sr. Vera instó ante este Ministerio la formación de dicho expediente por considerarlo necesario para su rehabilitación; y, en vista de la referida solicitud, se encomendó al Secretario de la Comisión central para combatir el analfabetismo, Sr. Pancorbo, que procediera a instruir el oportuno expediente;

Resultando que del informe del instructor se deduce que no aparece cargo alguno sancionable contra el Sr. Vera Oria, pues, a juicio del instructor, en el caso de haber existido alguna lenidad por parte del Sr. Vera en su intervención oficial en el expediente de la Sra. Molina, está explicada por el inmejorable concepto que le merecía y merece dicha Maestra, y con que ésta se reintegró a su Escuela tan pronto como materialmente pudo hacerlo;

Considerando que al ser así no comprende ninguna responsabilidad al Sr. Vera por el asunto que motivó el expediente expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con el informe del instructor designado al efecto, se sobresea este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia en que D. Manuel Nogales Caballero, Maestro elemental residente en la villa de Monterrubio, pide que se prohiba a los vecinos de la misma D. Nicolás Capilla y D. Carlos Aguado que se dediquen a la enseñanza, porque, según manifiesta el denunciante, carecen del título de Maestro;

Visto el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza de la zona correspondiente;

Teniendo en cuenta que, según en el mismo se hace notar, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, aplicando lo dispuesto por la Constitución de la Monarquía, declara el derecho que asiste a todo español mayor de edad para dedicarse libremente a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, Patrono de la Fundación benéfico-docente de carácter particular Maestría de primera educación, instituída por D. Juan de Guardamino y Tejera, en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), acudió a este Ministerio exponiendo que el local destinado a Escuela y la casa para el Maestro, necesarios a los fines fundacionales, los cede en absoluto al Estado a condición de que se destinen a dichos fines; suplicando que se acuerde la venta en pública subasta de los inmuebles a que se refiere; que se realicen escrupulosamente, por la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle, las operaciones a que se contrae, auxiliada por el Administrador, D. Manuel Gordón, dando cuenta al Protectorado de sus gestiones; que el Secretario de la misma Junta libre la certificación de que habla el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y que, por tratarse de bienes de la Beneficencia, se lleven a efecto las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad con exención de derechos, significando que espera la venta de esos inmuebles para convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública el capital de la Obra pía y la creación de una Escuela nacional en el referido Ranero y otra en Santecilla, para proponer lo más conveniente respecto de la nueva adaptación que se impone a los fines fundacionales;

Resultando que para entregar los locales de las Escuelas y Maestros en debida forma solicitó que se autorizara la realización de las obras necesarias y la adquisición del material que se precise, mitad a cargo de la Fundación y la otra mitad a satisfacer por el Ayuntamiento, previos presupuestos que éste presentará, encargándose de su realización después;

Resultando que pasado dicho escrito a informe de la iterada Junta con el ruego de que recabara del Ayuntamiento del Valle su conformidad en lo relativo a las obras y certificación del oportuno acuerdo, así como el correspondiente presupuesto, se cumplimentó este servicio como sigue: favorablemente, en cuanto a la venta que se interesa; y en sentido desfavorable, respecto de la indicada donación;

Resultando, por lo que afecta a los demás extremos del escrito del Patronato, que la Junta manifiesta hallarse dispuesta a colaborar en todo aquello que resulte más beneficioso para la Obra pía, y en tal sentido no ve inconveniente en encargarse de dirigir e inspeccionar las operaciones de deslinde de las propiedades hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, aunque corriendo todos los gastos que pudieran originarse a cargo de la Fundación;

Resultando que con fecha 24 de Diciembre último amplió el anterior informe, remitiendo una certificación del acuerdo del Ayuntamiento (tomado el día anterior), en el cual, sin perjuicio de estimar su gran utilidad y conveniencia, dice que no puede acceder a lo solicitado por el Patronato respecto de la Escuela que se pretende crear en Santecilla;

Resultando que desglosado de este expediente y formada pieza separada con lo referente a la donación expuesta, por

Real orden fecha 21 de Mayo del corriente año se ha resuelto que se declare este caso y sus idénticos comprendidos en el apartado *b)* de la de 2 de Noviembre del año anterior, siguiendo de la propiedad de la Obra pía los referidos inmuebles cuyo usufructo es lo único que se transfiere;

Considerando que a los fines de este expediente especial son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en uso de la facultad que el primero confiere a este Centro, habida cuenta de lo establecido en el segundo y por existir en el mismo los documentos requeridos por el tercero, procede declarar que conviene vender en pública subasta los inmuebles a que se refiere el Patronazgo, para lo cual, éste (una vez que todos, sin excepción, estén inscritos en el Registro de la Propiedad) formulará el oportuno pliego de condiciones respecto de los que hayan de venderse, que someterá a la aprobación del Protectorado;

Considerando que en el acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito, fecha 23 de Diciembre de 1923, sin duda se ha padecido un error, ya que no se explica cómo habiéndose comprometido el Ayuntamiento por acuerdo anterior, no revocable (al solicitar la creación de una Escuela nacional para el indicado Santecilla), a proporcionar los locales y material necesarios a estos fines, vuelve sobre su acuerdo precisamente después de reconocer aquella utilidad y cuando se le ofrecen esos locales y pagar la mitad del material, quedando así reducido aquel compromiso al pago de la mitad del importe de las obras a realizar en esos locales y de lo que cueste dicho material, aunque ello tenga por origen corresponder la Fundación al otro compromiso que el Ayuntamiento se impuso por tales aportaciones de satisfacer a ésta 300 pesetas anuales desde el momento que fuera creada la Escuela nacional, por lo que debe llamarse sobre ello la atención del mencionado Ayuntamiento, y si como es de esperar rectifica, disponer que se atenga en cuanto a este particular, así como el Patrono, a lo ordenado respecto del mismo caso en relación con el pueblo de Ranero y la Fundación instituída en el mismo por D. Francisco de Guardamino;

Considerando la conformidad existente y la que es de esperar aún entre lo solicitado por el Patrono y las manifestaciones de la Junta y del Ayuntamiento, a las cuales no ha hecho aquél objeción alguna, después de habérsele comunicado en escrito de 14 de Marzo último;

Considerando que, según el art. 5.º (facultad 4.ª, apartado *C)*, corresponde al Protectorado autorizar la venta de los bienes inmuebles no amortizados, y que esto ha de ser requisito previo a los fines del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la conveniencia de vender en pública subasta los bienes inmuebles pertenecientes a esta Obra pía, excepto los que se consideren necesarios para sus fines, y, en su virtud, que se ordene al Patronato de la misma disponga lo que proceda para la referida venta, si bien antes formulará y someterá a la aprobación del Protectorado el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas.

2.º A los indicados fines, en defecto del Patrono, queda autorizada la susodicha Junta para realizar las operaciones interesadas por éste, corriendo los gastos de todo ello con cargo a la Fundación, siendo deber del Patrono facilitar copia autorizada de los documentos y antecedentes que se precisen.

3.º En cuanto a las obras y adquisición de material de anterior referencia, que se proceda como queda dicho, a menos que no exista el supuesto error, en cuyo caso se servirá informar el Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, entre otros extremos, por orden de 25 de Junio de 1923, con motivo de la censura de las cuentas de 1921, correspondientes a la Obra pía Maestría de Echarri (Navarra), se dispuso que se promoviera el expediente especial a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de la facultad segunda, art. 5.º, de la misma, por ser insuficiente el capital actual de 2.200 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda pública para el cumplimiento de sus fines, o sea para dar instrucción primaria a los niños del indicado pueblo;

Resultando que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Junta provincial de Beneficencia se dirigió a este Ministerio, el 11 de Noviembre último, repitiendo antecedentes que ya se tenían sobre el título fundacional, pero sin aducir nada en concreto, para poder hallarlo, y manifestando que, por la insuficiencia del indicado capital, debía modificarse la Fundación, y destinarse sus rentas a otros fines;

Resultando que, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, amplió el anterior escrito significando que dichas rentas podrían invertirse en material escolar de la Maestría de Echarri, Ayuntamiento de Larraún (Navarra), que, según el arreglo escolar vigente, es nacional;

Considerando, a los fines indicados en este expediente especial, que son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en uso de la facultad que el primero confiere a este Centro; habida cuenta de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero; así que puede y debe declararse que los bienes de la Fundación de referencia son insuficientes para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello deben destinarse a otro objeto benéfico o cambiarse el existente, modificándose sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que una de las obras más demandadas actualmente, en el orden docente, es la circunescolar, que puede ampliarse o reducirse según la cantidad a ella destinada; estimando así la propuesta de la Junta en el sentido de que las rentas sean para material escolar, si bien con la condición de que, a este respecto, antes debe probarse que no es suficiente lo que para ello abona el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional de la Maestría de Echarri, en el sentido de que, para lo sucesivo, tendrá por objeto, en los términos indicados, la obra circunescolar a favor de los alumnos de la Escuela nacional de Echarri, la cual añadirá a dicha denominación la del nombre del fundador de esta obra docente, para perpetuar así su memoria, y

3.º Que las rentas del susodicho capital se apliquen a los fines de que queda hecho mérito anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Aun cuando por el apartado 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1920, inserta en los números de la *Gaceta de Madrid* y del Boletín Oficial de 1.º y 12 de Noviembre siguiente, se imponía a los padres, tutores o encargados de los alumnos que estuviesen disfrutando alguna beca de las que el Procurador general de las Escuelas Pías, el Provincial de la Compañía de Jesús y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, del Escorial, concedieron a este Ministerio en beneficio de los hijos y sobrinos de los funcionarios de plantilla

que más se distingan en el cumplimiento de sus deberes, la obligación, al finalizar el curso académico, de dar cuenta a esta Subsecretaría del resultado obtenido en los exámenes por el alumno agraciado, mediante una certificación del Colegio, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así en todo el mes de Julio, al llegar Septiembre se declararía la caducidad de la concesión, es lo cierto que no por todos se ha cumplido dicha prevención; y como para el curso de 1924-25 hay, no sólo que proveer las plazas que hayan vacado naturalmente, sino aquellas otras que, por inobservancia de la disposición anterior o por no reunir los becarios las condiciones de laboriosidad, celo y disciplina exigidas, sea preciso declarar así; y a fin de que se cumplimente lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 12 de Septiembre del año próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 15,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se ruegue a los Directores del Instituto católico de Artes e Industrias, de esta Corte; de los Colegios que la Compañía de Jesús tiene establecidos en Chamartín de la Rosa (Madrid); Puerto de Santa María (Cádiz); Miraflores del Palo (Málaga); Villafranca de los Barros (Badajoz), y Sevilla; de las Escuelas Pías de San Fernando y San Antón, de Madrid, y de los Colegios de los mismos Padres Escolapios en Alcalá de Henares y Getafe (Madrid), Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza y Barcelona, y del Real Colegio de Alfonso XII, en el Escorial, se sirvan participar a este Ministerio, Sección de Fundaciones benéfico-docentes, antes de que finalice la segunda quincena de Agosto próximo:

1.º Qué alumnos, de los agraciados con las mencionadas becas, terminaron sus estudios en el curso anterior.

2.º Cuáles no merecen, por su escasa aplicación, poco aprovechamiento o mala conducta, seguir disfrutando de semejante beneficio, del que serán privados inmediatamente, con solo aquel informe, cualquiera que sea el grado de sus estudios, y

3.º Qué número de becas quedan, por tanto, para proveer en el curso próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique a los expresados Rectores la gratitud de los funcionarios de este Ministerio por la delicada merced que les dispensan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vista una instancia de D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando que la Real orden de 19 de Abril del corriente año, en virtud de la cual se le nombró Catedrático de Anatomía descriptiva de las expresadas Facultad y Universidad, se haga extensiva, designándole para el desempeño de un curso de Técnica anatómica, en concepto de acumulada y percibiendo por dicho servicio la gratificación de 2.500 pesetas anuales;

Considerando que dictada la Real orden de 13 de Diciembre de 1922, por virtud de la que se amortizó una plaza de Catedrático en la Universidad de Sevilla, obteniendo el Tesoro público con esta resolución una economía de 2.500 pesetas, economía que ahora desaparecería si se accediera a lo que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto desestimar la pretensión del Catedrático D. Gumersindo Sánchez Guisande.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia de D. Francisco de Aranda Millán, Catedrático de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de que se amortice la mencionada Cátedra en las expresadas Facultad y Universidad, y que, como Catedrático excedente se le nombre de Zoografía de articulados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Considerando que la Cátedra de Zoografía de articulados de la Universidad de Barcelona está anunciada a oposición; que hay varias instancias de otros tantos señores, entre ellas una del Sr. Aranda Millán, que han acudido a la convocatoria en solicitud de obtener por este medio la citada Cátedra; que la orden de esta Subsecretaría fecha 29 de Agosto del año 1923, que se dictó en cumplimiento del art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, reconoce a favor de aquéllos el derecho a hacer las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia de D. Francisco Agustín Murúa Valerdi, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se conceda carácter permanente a la Real orden de 7 de Abril próximo pasado, que regula la provisión de Cátedras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instruccion pública, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 26 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Avila a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE AVILA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

De conformidnd con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto general y técnico de Castellón, a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Murcia a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MURCIA.

(Gaceta del de 4 Agosto.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Orense, a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Vitoria a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE VITORIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, de 23 de Diciembre de 1918 y 26 de Mayo de 1922.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Segovia, a concurso previo de traslado entre Catedráticos o Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEGOVIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Estableci-

mientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se publique con carácter provisional el Escalafón del Profesorado de los Institutos generales y técnicos cerrado el 30 de Abril último (1), resolviendo al propio tiempo que en el plazo de quince días a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se faciliten en forma fehaciente por los Directores de los Institutos respectivos los datos que faltan de los señores:

D. Francisco Maura, D. Heliodoro Guillén, D. Angel Hernando, D. Joaquín Bárbara Balsa, D. Alberto Inclán, D. Daniel Cortés, D. Esteban Menéndez, D. Manuel Calderén, D. Tomás Martín del Rey, D. David Fernández, D. Constantino Fernández, D. Ramón de los Ríos, D. José de la Puente, D. Pablo Martín, D. Angel Díaz, D. José Ciurana, D. Julio Huici Miranda, D. Vicente Vigueira, D. José María Hernansáez, D. Manuel Gómez, D. Vicente Serrano, D. José María Susaeta, D. Miguel Herrero, D. Agustín P. del Pueyo, D. Paulino M. Paisan, don Arsenio Gallego, D. Ricardo Montegui, D. Fernando Herranz, D. José Derch, D. Alfrodisio Aparicio, D. Gerardo Diego, don Francisco Verges, D. Antonio Sánchez, D. Antonio Bernáldez, D. Pedro Cortés, D. Agustín de la Rosa, D. Gonzalo Fructuoso, D. Antonio Bermejo, D. Leonardo Martín, D. José Pavón, D. Bartolomé Bosch, D. José María Cillero, D. Victoriano Lucas, D. Celestino Chinchilla, D. Luis Gómez, D. Pedro Borrás, D. Enrique Bancora, D. Alejandro Llovet, D. Manuel Santamaría, D. José González, D. Jaime Gálvez, D. Florencio de la Torre, D. Jaime Mir, D. Pedro Casciaro, D. Ignacio Puig, D. Victoriano Rivera, D. Juan Saco, D.ª María Luisa García, don Guillermo Monzón, D. Antonio Martínez, D. Agustín Guillermo Mallo, D. José Sans, D. José Centeno, D. Luis Santos, D. Fernando Casal, D. Antonio Soler, D. José María Nogués, D. Lucas Benítez, D. Santiago Candendo, D. Luis Ventura Balaño, D. José Mediavilla, D.ª Pilar y D.ª Julia Villén, D. Félix González Rodríguez, D.ª Julia Gomis, D. Manuel Pérez, D. Juan Rodríguez, D. Francisco Pérez, D. José Marín, D. Eduardo Bádenes, D. Amelio Vicent, D. Mauro Ortiz de Urbina, D. Juan Durán, D. Manuel Amaro, D. José Teijel, D. Antonio Cavia, don Rufino Silván, D. Isaías Bobo, D. Salvador López, D. José Pérez, D. Andrés Vargas Machuca, D. Juan Bosch, D. Blas de Jesús, D. Leopoldo Queipo, D. Jacinto Pere, D. Jorge Abad, don José Soriano, D. Francisco Roda, D. Pascual Jara, D. Pedro Ferrer, D. Ventura Fernández, D. Lorenzo Carbajal, D. Ambrosio Arroyo, D. Eulogio Cascajero, D. José Juliá, D. José Marín y Marín, D. Juan Corceller, D. Justo Fernández, D. Fidel Bermejo, D. Fernando Jiménez, D. Inocente Aznar, D. Rufino Carballo, D. Bernardo Franco, D. Félix Serrano Veteri, D. Francisco Tabar, D. José Rodríguez, D. Andrés Col, D. Víctor Sierra, D. Santiago Gómez, D. Amelio Plaza, D. Cándido Pumar, don Manuel Lorenzo, D. Juan Fernández, D. José Sánchez, D. Aurelio Sevillano, D. Carlos Romero, D. Eduardo Leal, D. Emiliano Morales, D. Lino García, D. Pedro Poveda, D. León Ibáñez, don Carlos Salbas, D. Teófilo Avia, D. Bernabé González, D. José Sánchez, D. Luis Gomis, D. Manuel Alfaro, D. Félix Gañán, D. Cipriano Santos y D. Julio Feria.

2.º Que por los Secretarios de todos los Institutos se remita a este Ministerio, en igual plazo, relación de las subsanaciones que convenga hacer o, en su defecto, certificación expresando la exactitud de todos los datos referentes a su Instituto, bien entendido que cualquier interesado o autoridad que no cumpliese con lo ordenado en esta disposición dentro del plazo de quince días, se le incoará expediente por desobediencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DEL REINO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

(1) Como la publicación de este Escalafón provisional en el BOLETÍN no puede hacerse antes de que termine el plazo señalado para las reclamaciones, se recomienda a los interesados su lectura en el indicado número de la *Gaceta* de 5 de Agosto. El BOLETÍN publicará el definitivo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923 mandada cumplir por Real orden de 28 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales: D.ª María Mexía y D.ª María Demessy, de Francés, de esta Corte; D.ª Purificación Sabaté, de Taquigrafía, y D.ª Matilde de Miguel, de Francés, de la de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 26 de Marzo del corriente año para las dos primeras, y en 12 de Marzo y 25 de Abril del mismo para las siguientes, respectivamente, y que percibirán sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutan en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Prada Maltrana, Profesora especial de la clase de adultas de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el 7 de Abril del corriente año, que percibirá sobre el sueldo de 2.500 que disfruta en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una

cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre del citado Alcalde, D. Arturo Núñez García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vistas las instancias de Luis Alberich Ros y D.ª María Iberu Grau, Maestros de las Escuelas del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando les sean prorrogadas las subvenciones que les fueron concedidas por la Real orden de 1.º de Marzo último, para el ejercicio trimestral de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1924, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que para formular esta clase de peticiones se concedió, por orden de 7 de Mayo último *(Gaceta* del 9), un plazo de quince días que expiró el 24 del mismo mes, y publicada tal disposición en el citado periódico oficial, no puede estimarse la causa de ignorancia que alegan los interesados a los dos meses de finalizado el referido plazo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia de D. Fernando del Río y González, Maestro de la Escuela nacional de Luarna, núm. 1, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), alta en el segundo Escalafón, solicitando se le adjudique, por el cuarto turno, la Escuela de Regadas, Ayuntamiento del Arbo (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que si bien el lugar de Regadas figura con 63 habitantes de derecho, el distrito escolar de la referida Escuela comprende otros varios lugares, con una población total de 915 habitantes, y correspondiendo, por tanto, su provisión a Maestros del primer Escalafón, ya que los que figuran en el segundo sólo pueden obtener destino voluntario cuando la Escuela radique en poblaciones de menos de 501 habitantes, como previene el art. 73 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Francisco Romero Zurita y D.ª Luisa Montes Sellés, Maestros de las Escuelas nacionales de Adra (Almería), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia por el que dispuso la devolución a los interesados de sus relaciones y tarjetas, solicitando por el cuarto turno las direcciones de las Escuelas graduadas de la misma población de Adra por no existir tales Escuelas;

Teniendo en cuenta que si bien la instrucción octava de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 establece que pueden solicitarse destinos en todos los turnos, aunque no estén vacantes, ni el Estatuto ni las disposiciones aclaratorias del mismo autorizan para solicitar los que no existen, y como de admitir en este caso las papeletas de los reclamantes por el hecho de saber éstos que hay el propósito de pedir la graduación de sus Escuelas, equivaldría a crearles un estado de preferencia sobre los que ignorando tal propósito no han acudido al concurso,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería y desestimar las reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, 8.863; D. Vicente Sempere Quilis; Escuela que se le adjudica: Tibi (Alicante). Fecha de posesión, 7-12-921.

6.050. D. Alejadro Buades Giner, Hondón de las Nieves (Alicante); 20-9-911.
4.987. » Jenaro de Rojas la Calle, Aspe (Alicante); 1-10-917;
8.834. » Marcial García Mateo, Bañeres (Alicante); 11-11-921.
7.671. » Luis Martínez Mullor, Muro de Alcoy, núm. 2 (Alicante); 1-3-919.
7.758. » Luis Rovira Miralles, Muro de Alcoy, núm. 3 (Alicante); 16-6-919.
4.704. » José Quereda Ayala, Orihuela, núm. 2 (Alicante); 23-2-913.
7.993. » Joaquín López Rodriáñez, Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.
8.169. » Juan A. Gamallo Montes, Velle (Orense); 1-11-918.
3.775. » Benito Miras Reche, Almanzora-Cantoria (Almería); 1-9-919.
8.238. » Francisco Molina Gómez, Carboneras (Almería); 22-6-918.
Alta. » José Cruz Pérez, Fines (Almería); 25-5-923.
8.702. » Rogelio Prior Hernández, Huécija (Almería); 24-9-921.
4.868. » Enrique Lama Zabalza, Nacimiento (Almería); 1-9-917.
8.714. » José A. Plaza Oña, Huércal-Overa (Almería); 27-9-921.
Alta. » Avelino del Peral Fernández, Huércal-Overa (Almería); 25-10-922.
Alta. » César Viseras Matrán, Cantoria (Almería); 14-11-922.
Alta. » José Martínez Alonso, Alcontar (Almería); 8-3-923.
8.683. » José Ruiz Jiménez, Alcolea (Almería); 16-9-921.
6.973. » José Casares Pedrosa, Huétor-Tajar (Granada); 24-2-918.
6.892. » Juan Francisco García García, San Bartolomé de Pinares (Avila); 20-2-918.
8.621. » Quiliano Blanco Hernando, Burgohondo (Avila); 7-5-921.
7.260. » Dámaso Blázquez Blázquez, Villatoro (Avila); 21-9-918.
5.838. » Jesús M. Borrego Martínez, Hoyos del Espino (Avila); 1-4-916.
5.290. » Alfredo Espinosa Zorraquín, Valdepeñas, sección graduada (Ciudad Real); 1-12-920.
Alta. » Eladio Carbajo García, Higuera la Real, desdoblada núm. 3 (Badajoz); 17-11-922.
7.239. » Arsenio Ramos Galán, Zarza de Alange (Badajoz); 14-9-918.
Alta. » Sebastián García Carrasco, Bienvenida, desdoblada número 2 (Badajoz); 22-10-923.

Alta. D. José Larios Pérez, Fuente del Maestre, núm. 2 (Badajoz); 12-10-923.
Alta. » José Manzano Garias, Valencia del Ventoso, número 1 (Badajoz); 1-10-923.
Alta. » Horacio Andrino Sánchez, Cabeza del Buey, número 1 (Badajoz); 31-3-923.
3.632. » Pedro Galván Núñez, Castuera, núm. 1 (Badajoz); 1-9-919.
Alta. » Manuel Lozano Muñoz, Castuera, auxiliaría (Badajoz); 11-10-922.
6.351. » Juan Berrocana Paredes, Peraleda de San Román (Cáceres); 8-2-916.
8.774 » Natalio Muñoz Bueno, Valverdeja (Toledo); 13-10-921.
Alta. » Juan del Moral Ortuño, Osuna, auxiliaría (Sevilla); 29-9-923.
Alta. » Felipe Romero Villa, Río-Tinto (Huelva); 4-10-923.
7.964. » Constancio Alonso Abajo, Anguix (Burgos); 28-10-919.
7.501. » Félix Saiz Saiz, Buniel (Burgos); 1-1-919.
8.039. » Manuel Pérez Herrero, Hontangas (Burgos); 3-5-916
4.798. » Ignacio Lobo Cuadrado, Arauzo de Miel (Burgos); 18-2-920.
2.248. » Teófilo González Rojo, Quemada (Burgos); 1-3-917.
7.970. » Pablo Martín Cuesta, Sasamón (Burgos); 31-10-919.
7.377. » Faustino Benito Portugal, San Juan del Monte (Burgos); 1-10-919.
Alta. » Jesús García González, Castrojeriz (Burgos); 7-11-922.
4.695. » Cesáreo Alvarez Alvarez, Sahagún (León); 1-10-917.
8.889. » Carlos Sánchez Servent, Valdornon-Fano (Oviedo); 11-1-922.
Alta. » Guillermo Beltrán Romero, Villamartín, núm. 1 (Cádiz); 18-10-923.
5.364. » Daniel L. Coello Menchero, Algeciras, núm. 3 (Cádiz); 1-9-916.
7.159. » Mariano F. Ortega Martínez, Algeciras, núm. 4 (Cádiz); 1-8-918.
8.120. » Juan de las Heras Machío, Azuaga (Badajoz); 16-4-916.
4.825. » Romualdo Simón Corchero, Calzadilla de Coria (Cáceres); 29-8-913.
8.237. » Gregorio Ganado Bailén; Casas de Don Gómez (Cáceres); 1-8-918.
6.502. » Nicanor Llorente Domínguez, Cuacos (Cáceres); 8-7-916.
7.844. » José Sánchez Donaire, Montánchez, núm. 2 (Cáceres); 9-9-919.
4.724. » Guillermo S. Martín-Romo-Córdoba, Peraleda de la Mata (Cáceres); 1-9-918.
7.707. » Juan B. Cervera Marco, Cati (Castellón); 16-12-920.
7.110. » Arturo Doñate Rivero, Barracas (Castellón); 1-3-920.
8.025. » Nicolás Ramón Martí Jaime, Cervera del Maestre (Castellón); 1-9-918.
1.639. » Antonio Montolín Gorrón, Castellón, desdoblada; 1-3-916.
7.125. » Manuel Estruch Agustí, Altura (Castellón); 22-7-918.
2.554. » Mariano Millán Florenciano, Almazora, núm. 3 (Castellón); 1-9 919.
5.314. » José Espín García, Almazora, núm. 4 (Castellón); 1-9-918.
3.457. » Simón N. Cebrián Pérez, Almunia, sección graduada (Zaragoza); 1-9-918.
2.400. » José Valencia Ruiz, sección graduada, Hospicio (Cádiz); 11-2-917.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Melgar de Arriba (Valladolid), D. Walerico Iglesias García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Melgar de Arriba (Valladolid), D. Walerico Iglesias García;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que dicho Maestro viene realizando durante más de treinta y dos años una labor docente extensa y meritoria, habiendo tenido varias comunicaciones laudatorias por su celo y laboriosidad, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública se le den las gracias de Real orden;

»Considerando muy justificada y oportuna la concesión de la referida recompensa,

»Esta Comisión estima procedente que se den las gracias de Real orden al Maestro de Melgar de Arriba (Valladolid), don Walerico Iglesias y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), D.ª Antonia Pinalia Santos, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Diciembre de 1923, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Pinalia Santos, Maestra de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Diciembre último, por la que se le impuso la corrección disciplinaria de cuatro meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que en apoyo del recurso la interesada alega que le fué impuesta la corrección por haber abandonado la Escuela durante el mes de Septiembre, siendo así que ese tiempo estuvo cerrada por estar haciéndose obras en ella (ampliando las ventanas, quitando el entarimado, que sustituyeron por baldosas), todo lo cual informó la Junta local en el expediente y puede certificarlo el Delegado gubernativo que ha visitado la Escuela, y que, por lo tanto, suplica que se deje sin efecto el correctivo impuesto, ordenando se le paguen los haberes de veintinueve días del mes de Septiembre que no le pagaron por no asistir a clase, siéndola imposible asistir, como queda dicho, por estar de obras en el edificio;

»Resultando que la Inspección, en su informe, opina que si la Dirección general de primera enseñanza lo considera opor-

tuno, puede dejarse sin efecto la pena impuesta e imponer en su lugar la de dos meses de suspensión de medio sueldo (corrección quinta del art. 161 del vigente Estatuto), que fué la que propuso en su informe de 26 de Noviembre último;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D.ª Antonia Pinalia;

»Considerando los favorables antecedentes que sobre la interesada hacen notar la Inspección provincial y la Junta local, los cuales demuestran que aquélla goza de gran prestigio entre las autoridades y el vecindario; que no tiene nota desfavorable en la hoja de servicios, y que durante su ausencia de la localidad no podía haber Escuela por estar verificándose obras en el local de la misma; que su ausencia consistió sólo cuatro días, dos de los cuales eran festivos; que quedó perfectamente atendida la enseñanza; que anticipó esos cuatro días por hallarse enferma de la vista y someterse a tratamiento en Clínica oftálmica, de lo que certifica,

»Esta Comisión estima que debería admitirse el recurso de alzada de D.ª Antonia Pinalia Santos, Maestra de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), dejando sin efecto el correctivo que se le impuso e imponiéndola en cambio, como sanción a su falta, que dadas dichas circunstancias favorables no tiene carácter grave, el correctivo cuarto del Estatuto en su grado mínimo, o sea suspensión de sueldo durante cinco días.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente, ha tenido a bien disponer que se desestime la alzada interpuesta por D.ª Antonia Pinalia, confirmando en todas sus partes la referida orden de 1.º de Diciembre anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cuiña-Ortigueira (La Coruña), D.ª Teresa Culebras Rodríguez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Iglesia de Quines (Orense), D.ª María del Carmen Cornes García;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Sebastián de los Devesos (La Coruña), D. Emilio Vázquez Gómez;

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen al señor Vázquez no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ventillas, Fuencaliente (Ciudad Real);

Resultando que la Sra. Delgado permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante seis meses;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Aurora Delgado diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de de Julio 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valera de Abajo (Cuenca), D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara;

Resultando que la Sra. Pérez Vergara no dió las clases durante un mes, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Tabernas de Iruelo (Huesca), D. Francisco Estaun;

Resultando que no se han comprobado los hechos objeto de la denuncia y que el Sr. Estaun lleva cuarenta y tres años en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cabañas de Tera (Zamora), D.ª Lucía Blanco Sánchez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Palazuelos de Vedija (Valladolid), D. Justo Lorenzo de la Torre;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente seguido al Maestro de Villar de Santiago (León), D. Andrés Delgado Cortés;

Resultando que, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza, el Sr. Delgado fué declarado incurso en el art. 158 del Estatuto;

Resultando que no se han comprobado los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión del Sr. Delgado en el art. 158 del Estatuto, cesando el Maestro provisional, y

2.º Que se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Trillo Rodríguez, Maestro de Ézaro, en Dumbría (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vicente Aparicio Vecino, Maestro jubilado de Burgohondo (Avila), recurriendo en alzada contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de fecha 17 de Noviembre último, sobre su clasificación;

Resultando que D. Vicente Aparicio Vecino fué jubilado por Real orden de 14 de Abril de 1923 y clasificado por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio primario en 17 de Noviembre del mismo año, con el haber anual de 1.600 pesetas;

Resultando que desde el día 11 del mes de Abril se hallaba el recurrente sustituído provisionalmente y desempeñando su plaza un sustituto, nombrado con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 15 de Marzo de 1923;

Resultando que hasta la fecha de la Real orden de jubilación contaba el Sr. Aparicio treinta y siete años, seis meses y catorce días de servicios en propiedad, y un año, siete meses y catorce días disfrutando el sueldo de 2.500 pesetas;

Considerando que la Junta de Derechos pasivos ha seguido constantemente el criterio expuesto en circular de 14 de Noviembre de 1909, de considerar terminados los servicios, para los efectos de clasificación, el día mismo que determina con su fecha la Real orden de jubilación, por entender que el plazo de seis meses que se concede a los Maestros para cesar, una vez jubilados, no es otra cosa que un consentimiento de la Administración, que tiene por objeto el que los Maestros no interrumpan el percibo de haberes durante el tiempo necesario para la tramitación y resolución del expediente de clasificación;

Considerando que de no seguir este criterio había que resolver los expedientes sin cerrar las hojas de servicios, ni poder determinar éstos de un modo preciso y definitivo, ya que la mayoría de las clasificaciones se conceden antes de terminado el período de los seis meses que se tienen para cesar, lo cual evitaría la concesión del haber pasivo en firme y sería necesaria la revisión y modificación de muchos expedientes para variar la fecha de cese voluntario, el período o el sueldo regulador;

Considerando, además, que en el caso presente se trata de un Maestro que, después de cumplir los sesenta años de edad, se le declaró sustituído con arreglo a la Real orden de 15 de Marzo citada, y a la fecha de la de jubilación llevaba tres días sin prestar servicio y que a los Maestros sustituídos, cuando han cumplido sesenta años, edad del cese forzoso, no se les cuenta el tiempo de servicios, debiendo quedar de hecho jubilados, siempre que reunan los veinte años que exije la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, por la situación especial del interesado en consonancia con el espíritu del párrafo sexto de la repetida Real orden de 15 de Noviembre de 1923, debió quedar firme la orden del Jefe de la Sección de Avila, mandándole cesar el día de la fecha de la Real orden de jubilación, por no tener carácter resolutivo un decreto marginal de un Jefe de Sección de este Ministerio;

Oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado D. Vicente Aparicio Vecino, y confirmar el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, recaído en el expediente de clasificación de dicho Maestro, por no alcanzar dos años en el percibo del sueldo de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Trinidad Bardavio Domenech, Maestra de Begíjar (Jaén), núm. 1.324 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Salvador Pérez Pascual, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca

Popular de Chamberí, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Rafael Altamira, en su calidad de Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, ha ofrecido a este Ministerio 50 ejemplares de la nueva publicación científica de dicho Instituto, titulada *La reforma agraria en Checoeslovaquia*, por Joseph Wiehen; y habiendo dictaminado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en el sentido de que procede aceptar dicho donativo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con este dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se signifique al Sr. Altamira, como Presidente del Instituto mencionado, el singular aprecio que este Ministerio hace del acto altruísta de que se trata, revelador del plausible celo con que aquél cumple y difunde su misión cultural.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, para atender a los gastos de alquiler del local y sostenimiento del servicio;

Resultando que en el presupuesto vigente existe crédito que puede ser aplicado a estas atenciones porque a ellas expresamente se destina en el capítulo 18, art. 2.°, conceptos 6.° y 7.°;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, conforme a estas disposiciones legales, pueden desde luego ser autorizados los gastos que, como los de que se trata es útil y conveniente ejecutar y no exceden las cifras de 25.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de las facultades regladas en aquellos preceptos legales, ha tenido a bien resolver:

1.° Que con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, se autorice un gasto de 7.500 pesetas que ha de ser aplicado por el Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, al abono de los alquileres que durante este año debe satisfacer el local que dicha Biblioteca ocupa, a razón de 625 pesetas mensuales, y que a este efecto queda autorizado para celebrar el oportuno contrato de arrendamiento.

2.° Que con cargo al mismo capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del expresado presupuesto se autorice otro crédito por la suma de 6.000 pesetas, que han de ser aplicadas por el Jefe de aquella Biblioteca, durante este ejercicio, al pago de los gastos de material ordinario, adquisición de libros, etc.

3.° Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Sección de Contabilidad adoptarán las resoluciones oportunas para que se efectúe el pago de estas atenciones en la forma legal procedente, previos los pedidos de fondos que debe hacer a la Dirección general de Bellas Artes el Jefe de la Biblioteca de Buenavista a medida que vaya necesitando aquellos fondos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, para atender a los gastos de alquiler del local y sostenimiento del servicio;

Resultando que en el presupuesto vigente existe crédito que puede ser aplicado a estas atenciones, porque a ellas expresamente se destina en el capítulo 18, art. 2.°, conceptos 6.° y 7.°;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, conforme a estas disposiciones legales, pueden desde luego ser autorizados los gastos que, como los de que se trata, es útil y conveniente ejecutar y no exceden la cifra de 25.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de las facultades regladas en aquellos preceptos legales, ha tenido a bien resolver:

1.° Que con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente se autorice un gasto de 7.500 pesetas, que ha de ser aplicado por el Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, al abono de los alquileres que durante este año debe satisfacer el local que dicha Biblioteca ocupa en la calle de San Opropio, núm. 14, a razón de 625 pesetas mensuales, y que a este efecto queda autorizado para celebrar el oportuno contrato de arrendamiento.

2.° Que con cargo al mismo capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del expresado presupuesto se autorice otro crédito por la suma de 6.000 pesetas, que han de ser aplicadas por el Jefe de aquella Biblioteca, durante este ejercicio, al pago de los gastos de material ordinario, adquisición de libros, etc.

3.° Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Sección de Contabilidad adopten las resoluciones oportunas para que se efectúe el pago de estas atenciones en la forma legal procedente, previos los pedidos de fondos que debe hacer a la Dirección general de Bellas Artes el Jefe de la Biblioteca del distrito del Hospicio a medida que vaya necesitando aquellos fondos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondance Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen; primera edición.

Título: *Subestaciones*, núm. 3.279, páginas, 67.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwrig Brothers Lid., Londres, Woking (Inglaterra).

Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 15 de Agosto de 1924 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden autorizando a los Arquitectos oficiales para asistir al Congreso de Santander.—Página 213.
Otra prorrogando los servicios del personal y material del Instituto-Escuela.—Página 213.
Otra sobre la construcción de las Escuelas de Las Hurdes.—Página 214.
Otra sobre el sueldo mínimo de Maestros y Maestras de plenitud de derechos.—Página 215.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Oficial.—Página 216.*
Traslado.—Página 216.
Prórroga de licencia.—Página 216.
Resolviendo el expedienie del Sr. De la Blanca.—Página 216.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Inclusiones en el Escalafón.—Página 216.*
Traslado y anulación de ídem.—Página 218.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cambio de residencia.—Página 218.*
Material.—Distribución de crédito.—Página 218.
Accediendo a lo solicitado por la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid. Página 218.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 219*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 219.
Audiencias.—Página 220.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Relativa a la aplicación que ha de darse a la Real orden del Directorio militar, de 25 de Enero último, sobre vacantes de cargos técnicos.—Página 220.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 220.*
Nombramientos.—Página 220.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 221.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 221.*

ASUNTOS GENERALES.—*Indemnizaciones por residencia: petición desestimada.—Página 221.*
Se desestima instancia del Sr. González Cano. Página 221.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 222*
Reconocimiento de sueldo.—Página 222.
Instancias desestimadas.—Página 223.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Expedientes resueltos.—Página 224.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Convocatoria y reglamento de la de juguetes.—Página 228.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Comisión organizadora del X Congreso nacional de Arquitectos que ha de celebrarse en Santander durante los días 10 al 20 del presente mes, solicitando se autorice a los Arquitectos funcionarios públicos para ausentarse de sus destinos y asistir a las deliberaciones de aquél, y considerando atendible la pretensión deducida y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de todos los Centros ministeriales para conceder licencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a los Arquitectos que la soliciten, con el fin de que puedan trasladarse a Santander y concurrir en los días expresados a las sesiones del X Congreso nacional de Arquitectos españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR...

(Gaceta del 3.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, en la cual se hacen interesantes observaciones y se anticipan datos, informes y noticias acerca del trabajo realizado desde el año 1918, en cuya fecha, y por Real decreto del día 10 de Mayo, fué encomendada a su actuación el estudio práctico en el Instituto-Escuela de nuevos métodos y procedimientos aplicables a los estudios de la segunda enseñanza;

Resultando que el Presidente de la Junta anuncia en su oficio el propósito de presentar al examen del Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de aquella disposi-

ción legal, una Memoria detallada de la actuación de la Junta, con relación al Instituto-Escuela al término de los seis años, que finalizan en los primeros días de Octubre próximo, Memoria que ha de referirse a extremos de tal interés como la dirección y disciplina del servicio y nombramiento del Profesorado, formación de los aspirantes, planes de estudios, métodos de enseñanza, libros de texto, relación con las familias, presupuesto de gastos; por lo cual ha considerado preciso demorar su presentación hasta que, reunidos todos los datos en fin de curso, que termina en Septiembre, puedan formularse las conclusiones, sin apresuramientos opuestos a la clara exposición del juicio y de su justificación;

Resultando que, con ocasión de estas manifestaciones, propone el Presidente de la Junta al examen del Ministerio de Instrucción pública la continuación de las enseñanzas del Instituto-Escuela, tal como está organizado, hasta el momento en que sea oportuno resolver en definitiva sobre la forma y condiciones de su continuidad, en vista del juicio que merezca la Memoria cuya presentación anuncia, consiguiéndose así resolver la dificultad que presentaría la suspensión de las enseñanzas, a que asisten 654 alumnos que el Instituto-Escuela tiene matriculados en el curso de sus estudios;

Considerando que esta proposición es razonable y digna de ser atendida, no sólo en beneficio de aquellos escolares y de sus familias, a quienes originaría un perjuicio evidente la supresión inmediata del servicio docente que tienen organizado, sino también del interés público, en cuyo beneficio debe procurarse que los medios y elem ntos reunidos por el Ministerio de Instrucción pública para un ensayo y estudio práctico de una reforma de tal importancia no desaparezcan antes de que sea posible comprobar en la realidad el informe y las conclusiones de la Memoria que ahora se redacta;

Considerando de gran interés este documento en las circunstancias actuales, por la calidad de los informantes y el interés que ha de prestarle aquella existencia real y de fácil comprobación por la Administración pública de las prácticas y ensayos a que ha de referirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que durante el próximo curso académico de 1924-25 continúen todos los servicios de material y personal del Instituto-Escuela, de esta Corte, en igual forma y condiciones en que están organizados por el Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y Real orden de 10 de Julio del mismo año.

2.° Que se haga saber a la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas la conveniencia de que la Memoria general sea presentada antes de fin de año, para que en el próximo de 1925 puedan adoptarse en tiempo y forma las resoluciones que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Presidente de la Junta de Ampliación de estudios.

(*Gaceta* del 9.)

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruído con motivo de la construcción de seis edificios Escuelas en la región de Las Hurdes;

Resultando que, en cumplimiento de la actuación y gestiones encomendadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 a la Comisión central creada para combatir el analfabetismo, y al Real Patronato de Las Hurdes por el Real decreto de 18 de Junio de 1922, ambos organismos oficiales convinieron y proyectaron la construcción de seis edificios destinados en aquella región al servicio de la enseñanza primaria oficial sobre las bases detalladas en anteriores disposiciones y que en esencia consisten en que el Real Patronato de Las Hurdes, de acuerdo con los Ayuntamientos de la región, facilite los solares en condiciones de llevar a cabo la construcción de los edificios, materiales, elementos de construcción, planos, proyectos y presupuestos para las obras, y el Ministerio de Instrucción pública los auxilios metálicos necesarios para su ejecución;

Resultando que, habiéndose cumplido por el Real Patronato las condiciones convenidas, fueron ya aprobados, por Real orden que lleva fecha 10 de Abril último, dos proyectos, que están ejecutándose en el Ayuntamiento de Caminomorisco, y que ahora se han segregado del expediente general, rectificado y preparado para su ejecución, otros dos, que son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR O CABEZO

Factoría de Alfonso XIII.—Término de Las Mestas.—Escuela unitaria de niños.

	Pesetas.
Importe del presupuesto total de la obra.....	30.528,46
Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de Las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento.....	5.610,85
Coste de la ejecución material de las obras.....	24.917,61

Escuela unitaria de niñas.

Importe del presupuesto total de las obras.....	30.544,89
Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de Las Hurdas, de acuerdo con el Ayuntamiento.....	5.547,55
Coste de la ejecución material de las obras.....	24.997,34

Resultando así que se ha formulado ante el Ministerio de Instrucción pública, por dos Corporaciones oficiales, la petición de construcción de dos edificios Escuela, con las facultades que para ello les están reconocidas por los Reales decretos de su organización a que antes se ha hecho referencia, y que, ajustándose los hechos a la legislación vigente, las Escuelas de que se trata están clasificadas por la Dirección general de primera enseñanza como unitarias, teniendo para ello en cuenta la población escolar asignada por el Censo de población de 1920 al Ayuntamiento de Ladrillar (Cáceres), región de Las Hurdes, en donde van a construirse, cuya población total de derecho es de 1.074 habitantes, y que ambos proyectos, formulados por el Arquitecto del Real Patronato, han sido examinados técnicamente, rectificados y completados en su documentación hasta llegar a la declaración oficial hecha por la Oficina de Construcción de Escuelas de que ambos proyectos reunen las condiciones exigidas por esta clase de construcciones;

Resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, requerida para ello al efecto, ha hecho saber oficialmente que en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe crédito suficiente para acordar el gasto de que se trata;

Vistos el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de Enero de 1923, legislación vigente sobre el servicio de construcción de Escuelas; el núm. 1.° del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y el artículo 19 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por el Real decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales de aquel Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1923, existiendo proyectos formulados, examinados y bastanteados por autoridad técnica legal competente, y petición formulada y caracterizada con autoridad legal suficiente para suplir los informes complementarios de las autoridades locales y de la Inspección sobre la conveniencia y utilidad de ejecutar, como está proyectado, un servicio cuya necesidad es pública y notoria;

Considerando que la ley de Contabilidad vigente, en aquel precepto antes citado, y las instrucciones de Contabilidad con-

ceden facultades para llevar a cabo por administración las obras, cuyo importe no exceden, para el gasto que ha de realizar dicho Departamento, de la suma de 25.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, confirmando ya el acuerdo adoptado anteriormente por la Dirección general de primera enseñanza, se clasifiquen, como para el servicio de Escuelas unitarias, los dos edificios de cuya construcción se trata y solicitaron de este Departamento la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el Real Patronato de Las Hurdes, y que se proyecta construir en el sitio llamado Factoría de Alfonso XIII, Las Mestas, Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo, provincia de Cáceres, región de Las Hurdes.

2.° Que se aprueben los proyectos formulados por el Arquitecto D. Amós Salvador y Carreras, en la siguiente forma:

PROVINCIA DE CÁCERES.—AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR O CABEZO

Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niños.

	Pesetas.
Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este Departamento.....	24 917,61

Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niñas.

	Pesetas.
Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este Ministerio.....	24.997,34

3.° Que se encargue de dirigir estas construcciones el Arquitecto autor del proyecto o, en su defecto, el que tenga a bien designar el Real Patronato de Las Hurdes.

4.° Que una y otras construcciones se realicen por administración y que los gastos que ocasionen, dentro del límite de los presupuestos aprobados, sean satisfechos con aplicación al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto tercero del presupuesto vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Vicepresidente del Real Patronato de Las Hurdes, Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Arquitecto-Jefe de la Oficina de Construcción de Escuelas.

(Gaceta del 9.)

Excmo. Sr.: Las Escuelas primarias nacionales, en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y de 28 de Enero de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, con el propósito expreso de continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza.

El Directorio militar ha confirmado esta resolución, consignando en el Presupuesto vigente créditos y servicios que representan mejoras económicas para las necesidades de personal y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas con destino a la creación de Escuelas nacionales, unitarias y graduadas, y como para hacer efectivos estos beneficios, concedidos a la educación popular, es necesario autorizar los servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías octava y novena del primer Escalafón, con plenitud de derechos, del Magisterio nacional será, a contar desde el día 1.° de Julio de este año, de 3.000 pesetas anuales, más los emolumentos que legalmente les corresponda percibir conforme a las vigentes disposiciones.

2.ª Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que en lo sucesivo ingresen mediante oposición en el Magisterio nacional tendrán reservado su derecho para ocupar las vacantes de sueldos que existan y se produzcan en el primer Escalafón de Maestros, con plenos derechos, en la categoría séptima, dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan obtenido plaza en oposiciones de ingreso disfrutarán, en comisión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando el derecho reconocido a los actuales Maestros interinos para ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población inferior a 501 habitantes.

3.ª En cumplimiento de la regla 1.ª de esta Real orden y de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capítulo 4.°, artículo 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de Junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías:

La primera, dotada con 8.000 pesetas anuales.
La segunda, con 7.000.
La tercera, con 6.000.
La cuarta, con 5.000.
La quinta, con 4.000.
La sexta, con 3.500.
La séptima, con 3 000.

4.ª Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías octava y novena, que estaban dotadas con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior Presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría séptima, dotada desde 1.° de Julio último con el sueldo de 3.000 pesetas.

5.ª El crédito de 3.525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (capítulo 4.°, art. 1.°) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, será distribuído del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el art. 4.° del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y por las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924, con la modificación que supone la supresión ya acordada de las antiguas categorías octava y novena.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

PRIMER ESCALAFÓN

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	*Pesetas.*
1.ª	8.000	6	6	12	96 000
2.ª	7.000	6	6	12	84.000
3.ª	6 000	13	13	26	156 000
4.ª	5.000	13	13	26	130.000
5.ª	4.000	25	25	50	200.000
6.ª	3.500	50	50	100	350 000
7.ª	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.338.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o secciones de Escuelas graduadas.....	1.000
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas.....	187.000
Total crédito presupuesto.....	3.525.000

6.ª La celebración de oposiciones, concursos y autorización

de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva o interina y sustitución de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continuarán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado Estatuto general del Magisterio o que se establezcan en lo sucesivo.

7.ª En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.º de Julio de este año, al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de la adjudicación de plazas, a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2 000 pesetas.

8.ª Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por medio de oposiciones restringidas, que se han de celebrar entre los Maestros nacionales dotados con 2.500 o 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme a las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden con que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.ª El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por esta Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias a fin de asegurar su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio militar con fecha 11 de los corrientes, excluyendo de la prohibición de nuevos nombramientos la plaza de Oficial de la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Real Academia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Pedro Muñoz y Muñoz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en la vacante por fallecimiento de D. Mariano Falero Agustín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. Federico Curto Férriz, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Segovia, a servir igual cargo en la de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Hernández Bolarin, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la suprimida Escuela Normal de Maestros de Vitoria, un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para posesionarse de su cargo en esa Escuela, a la que fué trasladado por Real orden fecha 12 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a fin de depurar los hechos denunciados por D. Juan Manuel de la Blanca, Oficial tercero, cesante, del Consejo de Instrucción pública, contra el Secretario general de dicho Consejo, D. Fernando Alfaya;

Visto el informe emitido por el instructor nombrado al efecto, y teniendo en cuenta que de lo actuado se deduce que respecto al objeto de ese expediente hay dos cuestiones que dilucidar:

1.ª La de reposición del Sr. La Blanca y favorable resolución de su instancia a fin de que se le iguale a todos los funcionarios del Consejo.

2.ª La de la supuesta responsabilidad del Sr. Alfaya, y

Considerando en cuanto a la primera que constando la habitual falta de asistencia del interesado a la oficina, pues aparte del testimonio de los demás funcionarios, que así lo afirman, consta el hecho de la duplicidad de destinos que usufructuaba el interesado, así como se dice asistía puntualmente a la oficina del Ministerio del Trabajo no podía acudir con asiduidad a ese Consejo, procede mantener su cese en el segundo de los expresados cargos;

Considerando, en cuanto a la segunda de esas cuestiones, que según afirma en su informe el instructor del expediente no se han podido comprobar las denuncias formuladas por el Sr. La Blanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a las peticiones del denunciante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene la Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 24), dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Porteros de las Escuelas de Náutica comprendidos en la adjunta relación sean incluídos, con arreglo a sus servicios y en situación de excedencia activa, entre los Porteros quintos del Escalafón parcial definitivo de este Ministerio totalizado en 30 de Abril último.

2.º Que por la Ordenación de pagos de este Departamento

se les acredite haberes como tales Porteros quintos a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio, y

3.º Que pasen a prestar sus servicios en los Centros que a continuación se expresan:

Francisco Richar Francés, al Instituto general y técnico de Alicante; Antonio Cañellas Roca, a la Escuela Normal de Maestros de Alicante; Andrés Duró Horta, al Instituto general y técnico de Barcelona; Simón Lacalle Carlos, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; Federico Amblard Esbrit, a la Escuela de Comercio de Bilbao; Miguel Gálvez Gómez, al Instituto general y técnico de Bilbao; Emilio Ruiz Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz; José Cantoral González, al Instituto general y técnico de Cádiz; Salvador Torres Conesa, al Instituto general y técnico de Cartagena; José Pato Pedreira, a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; José Fraga López, al Instituto general y técnico de La Coruña; José Ruiz Gutiérrez y Juan Moya Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Baleares; Juan Padilla Montañés, a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz; Adolfo Reyes Galeto, al Instituto general y técnico de Málaga; Miguel Antonio Fambuena Lázaro, al Instituto general y técnico de Valencia; Gerardo Alonso Domínguez, al Instituto general y técnico de Pontevedra; Cosme Gutiérrez Lucio, Adolfo Zapata Mezquita y Fermín Trueba López, al Instituto general y técnico de Santander; Federico Wall Vallejo, a la Universidad de Sevilla; Francisco Pacheco Guijo, al Instituto general y técnico de Sevilla, y Aureliano Herreras Calvo y Andrés Menéndez Menéndez, al Instituto general y técnico de Gijón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Relación del personal subalterno de las Escuelas de Náutica, que se ha de considerar incluído, con arreglo a sus servicios, entre los Porteros quintos del Escalafón parcial definitivo, totalizado en 30 de Abril último, como excedentes activos.

Francisco Richart Francés.—De la de Alicante; nació el día 2 de Marzo de 1869; comenzó a devengar sus haberes en 1.º de Octubre de 1920 con cargo al Presupuesto del Estado, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, contando con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Antonio Canellas Roca.—De la de Alicante; nació el día 16 de Enero de 1860; comenzó a devengar sus haberes en 1.º de Octubre de 1920 con cargo al Presupuesto del Estado, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, contando con un total de servicios al Estado y en la clase de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Andrés Duró Horta.—De la de Barcelona; nació el día 22 de Agosto de 1878; comenzó a devengar sus haberes en 1.º de Octubre de 1920 con cargo al Presupuesto del Estado, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, contando con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Simón Lacalle Carlos.—De la de Barcelona; nació el día 8 de Septiembre de 1879; comenzó a devengar sus haberes en 1.º de Octubre de 1920 con cargo al Presupuesto del Estado, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, contando con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Federico Ambrad Esbrit.—De la de Bilbao; nació el día 12 de Febrero de 1880; comenzó a devengar sus haberes en 16 de Febrero de 1921 con cargo al Presupuesto del Estado, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad; contando con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Miguel Gálvez Gómez.—De la de Bilbao; nació el día 15 de Junio de 1884; se posesionó de su destino en 1.º de Marzo de 1923, para el que fué nombrado en propiedad, procedente de la lista de aspirantes aprobados, en virtud de examen, a plazas de subalternos de este Departamento, con arreglo a la ley de 4 de Junio de 1908; cuenta con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, y dos meses.

Emilio Ruiz Guzmán.—De la de Cádiz; nació el día 27 de Febrero de 1888; fué nombrado para el cargo por Real orden de 10 de Enero de 1922, y confirmado como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922; cuenta de servicios en la clase y al Estado un total de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

José Cantoral González.—De la de Cádiz; nació el 22 de Enero de 1876; comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado desde 1.º de Octubre de 1920, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad; cuenta de servicios en la clase y al Estado un total de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

Salvador Torres Conesa.—De la de Cartagena; nació el 20 de Junio de 1889; comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado desde 1.º de Octubre de 1920, y fué nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad; contando con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días desde su confirmación.

José Pato Pedreira.—De la de La Coruña; nació el día 27 de Marzo de 1888; fué nombrado a propuesta del Ministerio de la Guerra por Real orden de 19 de Abril de 1922 y confirmado como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre del mismo año, desde cuya fecha se incorporó al Escalafón general; cuenta con un total de servicios en la clase de un año, seis meses y veintinueve días, y al total del Estado dos años y diez días.

José Fraga López.—De la de La Coruña; nació el 11 de Octubre de 1874; fué nombrado por Real orden de 15 de Febrero de 1921, cesó por haberse nombrado para su cargo en 19 de Abril de 1922 a Anacleto González, a propuesta del Ministerio de la Guerra, quien no se presentó dentro del plazo posesorio, y se confirmó en propiedad al Fraga López por Real orden de 9 de Junio de 1922, incorporándose al Escalafón, como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922; cuenta con un total de servicios en la clase de un año, seis meses y veintinueve días, y de un total al Estado de un año, diez meses y once días.

José Ruiz Gutiérrez.—De la de Palma de Mallorca; nació el 10 de Septiembre de 1875; nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Juan Moya Guzmán.—De la de Palma de Mallorca; nació el día 5 de Marzo de 1898; nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general, se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Juan Padilla Montañés.—De la de Málaga; nació el 11 de Enero de 1878; nombrado por Real orden de 18 de Enero de 1921, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general, se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Adolfo Reyes Galeto.—De la de Málaga; nació el día 18 de Septiembre de 1864; nombrado por Real orden de 20 de Mayo de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Miguel Antonio Fambuena Lázaro.—De la de Valencia; nació el 16 de Enero de 1872; nombrado por Real orden de 5 de Abril de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Gerardo Alonso Domínguez.—De la de Vigo; nació el 3 de Octubre de 1869; nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Cosme Gutiérrez Lucio.—De la de Santander; nació el día 25 de Septiembre de 1863; comenzó a devengar sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado en 1.º de Octubre de 1920; nombrado Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Adolfo Zapata Mezquita.—De la de Santander; nació el día 27

de Septiembre de 1874; nombrado por Real orden de 3 de Febrero de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Fermín Trueba López.—De la de Santander; nació el 9 de Mayo de 1863; nombrado por Real orden de 22 de Mayo de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Francisco Pacheco Guijo.—De la de Sevilla; nació el 23 de Diciembre de 1866; nombrado por Real orden de 14 de Febrero de 1921, lo fué como Portero quinto en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Federico Wall Vallejo.—De la de Sevilla; nació el día 29 de Septiembre de 1895; nombrado por Real orden de 17 de Febrero de 1921, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Aureliano Herreras Calvo.—De la de Gijón; nació el día 16 de Junio de 1893; nombrado por Real orden de 11 de Octubre de 1921, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Andrés Menéndez Menéndez.—De la de Gijón; nació el día 30 de Noviembre de 1869; nombrado por Real orden de 20 de Febrero de 1922, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, que le confirmó en propiedad, e incorporado al Escalafón general se le clasifica con un total de servicios en la clase y al Estado de un año, seis meses y veintinueve días.

Excedente.—*José Darriba Justo.*—De la de La Coruña; nació el día 24 de Junio de 1878; nombrado, a propuesta del Ministerio de la Guerra, por Real orden de 19 de Abril de 1922, lo fué como Portero quinto, en ejecución del Real decreto de 2 de Octubre de 1922; le fué concedida la excedencia, a petición propia, por Real orden de 22 de Enero de 1924, cesando el día 24 del mismo mes y año. Cuenta de servicios al Estado con un total de un año, nueve meses y tres días, y en la clase un año, tres meses y veintidós días.

Madrid 4 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado letra *A)* del número 12 de la Real orden de 23 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y a fin de atender a las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Fabián Carrillo López, Portero quinto de este Ministerio con destino en el Instituto general y técnico de Oviedo, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden, fecha 28 de Julio último, por la que se traslada a don Pablo Beltrán Alijarde, Portero quinto con destino en el Instituto general y técnico de Zaragoza, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, y trasladar, en su lugar, a su instancia, a la referida Escuela al Portero cuarto de la Universidad D. Ceferino Gregorio Benedí, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Inspector de la quinta zona, de esa provincia, D. Lucio Yubero, en solicitud de que se le autorice para fijar su residencia oficial en Pravia,

Teniendo en cuenta el favorable informe de V. S. y la mejor conveniencia del servicio de la inspección de la citada zona por la facilidad de itinerarios desde Pravia a los demás pueblos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las 42.000 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para «Material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza», sean distribuídas entre los Inspectores en la siguiente forma:

A los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza de cada provincia, excepción hecha de la de Canarias, a razón de 280 pesetas cada uno; y a razón de 191,69 a cada uno de los 149 Inspectores restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. pone en conocimiento de este Ministerio la consulta formulada por la Junta municipal de primera enseñanza acerca de si está en las atribuciones de la Corporación, de acuerdo con la Real orden de 12 de Febrero último, que dispone que tanto la inspección profesional como la de higiene escolar que depende del Estatado, no sólo realicen las visitas ordinarias y extraordinarias que sean convenientes para el buen régimen de las Escuelas municipales y de las obras circunescolares a ellas anejas, sino que contribuyan a la resolución de los asuntos en que la Junta haya de entender, con sus informes escritos y orales;

Teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia de que esos Inspectores y los afectos a la Inspección de primera enseñanza municipal intervengan en cuanto esté relacionado con el buen régimen de las Escuelas y el mejor cumplimiento, por parte de éstas, del servicio a que están destinados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que se interesa, pudiendo, en su consecuencia, la referida Junta municipal de primera enseñanza pedir la intervención de los expresados funcionarios de la inspección del Estado de primera enseñanza y de la higiene escolar, según los casos, siempre que se ordene directamente a los Jefes del servicio, por acuerdo de la Presidencia o de la misma Corporación y con tal de que los expresados Inspectores de primera enseñanza no se encuentren en el tiempo en que se les requiera para esos servicios haciendo las visitas de inspección que por razón de su cargo tienen encomendadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato de Encajes, solicitando el abono de la subvención de 17.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz Heredero y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Formación de una Biblioteca que en breve pretende inaugurar y adquirir las mejores Revistas que traten del encaje.

Instalación definitiva del Museo de Encajes.

Ampliación de los estudios que sobre este arte se dan a las obreras que lo cultivan.

Dar varias conferencias por Profesoras especializadas en estos conocimientos sobre encajes, y

Celebrar Exposiciones con los trabajos que en el Taller se confeccionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora general de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 30.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 8.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Maximiliano Rodríguez Martín y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Estudios correspondientes del Magisterio primario y Bachillerato, más los propios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina, Farmacia, Escuela de Comercio y Superior del Magisterio.

Privadamente se dan varios cursos de Idiomas: Francés, Inglés y Alemán.

Enseñanzas especiales del hogar: Economía y Corte.

Enseñanzas artísticas: Dibujo, Pintura y Repujado en cuero. Solfeo, Piano, Canto y Gimnasia sueca.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escritura pública otorgada a 15 de Abril de 1866 ante D. Ignacio Pérez, Notario en Santander, D. Antonio Quijano Portilla fundó, en nombre de su hermano D. José, una Escuela gratuita en el pueblo de Hijas, de dicha provincia, bajo la denominación de Escuela de San José;

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, compareció en este protectorado el excelentísimo Sr. D. Adolfo Balbontín y González, Magistrado del Tribunal Supremo, como hermano político de D. Federico Gutiérrez Quijano, en nombre del cual hizo entrega de una certificación del auto firme dictado por el Juzgado municipal de Corvera declarando ser el referido D. Federico el pariente más cercano del fundador;

Resultando que la Fundación de referencia posee actualmente un capital de 15 750 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que el Sr. Balbontín confirma en su comparecencia ser cierta la cantidad declarada como capital de esta institución, extremo que le consta por haber ejercido el patronazgo de la misma durante el tiempo en que estuvo casado con D.ª Aurora Gutiérrez Quijano;

Resultando que por el título fundacional quedaba Patrono de la Fundación D. Antonio Quijano Portilla, a quien sustituiría el pariente más próximo;

Resultando que esta última condición ha sido debidamente justificada por D. Federico Gutiérrez Quijano;

Resultando que al evacuar la Junta provincial de Beneficencia de Santander el informe reglamentario, lo hizo en sentido favorable a que se clasifique como de benéfico-particular docente la Fundación de referencia;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por haberse atribuído al mismo el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución que nos ocupa reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto últimamente citado, así como los que exigue el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser declarada de benéfico-particular docente;

Considerando que esta institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo así por las escasas rentas de que dispone (504 pesetas anuales);

Considerando que probada la existencia en Hijas de las Escuelas nacionales que le corresponden, según el arreglo escolar, y visto lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, procede, tan pronto como sea clasificada dicha Fundación, que su Patrono incoe el expediente especial a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción

del Ramo, para transmutar los fines de la misma adaptándolos a las exigencias sociales de actualidad, a que subvino aquel Real decreto, o sea a las obras circun y post-escolares, como ropero, cantina, desayuno, campo de experimentación, premios, biblioteca, pensiones, etc., obras que pueden ampliarse o reducirse según las disponibilidades económicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de benéfico-particular docente la Fundación instituída en Hijas (Santander) por D. José Quijano Portilla, denominada Escuelas de San José.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a D. Federico Gutiérrez Quijano, su pariente más próximo, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.° Que de esta Real orden se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que a la brevedad posible se promueva por el Patronato y tramite por la Junta provincial de Beneficencia de Santander el expediente especial antes referido a los fines que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída por D. Domingo González, en Berducido, Ayuntamiento de Pontevedra,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo mandado en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Castropol, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), por D.ª María Valledor, denominada Fundación Valledor,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

La Real orden dictada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, con fecha 25 de Enero de este año, dispuso en su regla 8.ª que las vacantes de cargos técnicos sólo fueran provistas cuando las necesidades de la enseñanza lo requiriesen y con carácter provisional, debiendo cesar en todo caso los funcionarios nombrados al término del curso en 30 de Junio, y con el fin de que esta disposición pueda ser cumplida exactamente por esa Ordenación de pagos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que los preceptos de aquella Real orden deben aplicarcarse estrictamente a las vacantes ocurridas después del día 17 de Septiembre último y a las provistas desde dicha fecha aunque se hubiesen producido antes.

2.° Que, por tanto, los funcionarios técnicos que deben cesar en la expresada fecha de 30 de Junio próximo pasado son aquellos que hayan obtenido desde 17 de Septiembre de 1923 un nombramiento provisional o interino para el desempeño de un cargo técnico vacante.

3.° Que en cuanto se refiere al servicio de los Institutos generales y técnicos, es esta y no otra la interpretación y aclaración que debe darse a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de este año, que en nada se refiere al Instituto-Escuela de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y en respuesta a la comunicación oficial que se ha servido dirigirme con fecha 26 del actual. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública;

Visto el informe de la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Tomás López Carbonero.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso y Real orden de 19 de Abril de 1916.

Catedrático numerario de Historia universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en virtud de concurso y Real orden de 17 de Febrero de 1919.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Deulofeu Poch, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas en concepto de residencia, según lo preceptuado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Deulofeu.

Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Abril de 1902.

A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en virtud de Real orden de 15 de Junio de 1905 le fué concedida una pensión para Suiza, Bélgica y París, a fin de ampliar estudios de Bacteriología.

A propuesta del Claustro de Profesores de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago fué encargado del desempeño interino de la Cátedra de Química general, habiendo sido confirmado este acuerdo por Real orden de 15 de Junio de 1915.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Fernando Lorente de Nó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Barcial del Barco (Zamora), D. Manuel González Villar;

Resultando que el Sr. González tiene completamente abandonada la enseñanza, y que no obstante las repetidas advertencias de la Inspección, cada vez es mayor su falta de celo, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que el citado Maestro ignora en absoluto el Estatuto vigente, como lo demuestra el hecho de expulsar a tres niños de la Escuela por haber cumplido doce años de edad, no teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 5.° del citado precepto legal;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Manuel González Villar la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error al copiar la orden resolutoria de petición formulada por los Maestros y Maestras de Barcelona, se reproduce nuevamente en la forma que fué redactada:

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras de Barcelona solicitando la concesión de una indemnización de 2.000 pesetas en concepto de residencia, sea cualquiera el sueldo que perciban, teniendo en cuenta la carestía de la vida en dicha población; que si esto no fuese posible, se les autorice para que puedan percibir de las familias de sus alumnos aquellas retribuciones que voluntariamente se dignen entregarles, aun cuando reconocen que éstas ni pueden ni deben, en modo alguno, ser obligatorias, pero que sería muy perjudicial prohibir a los Maestros que las percibiesen de los padres o encargados que tuvieran a bien entregarles, porque ni el Estado ni el Municipio salían con ello perjudicados, consiguiéndose además que las familias de los alumnos siguiesen interesándose por la Escuela a cuyo esplendor contribuían; y que solamente se les obligue a entregar el material de enseñanza a los alumnos pobres, a no ser que el Estado disponga que tal obligación incumba a otra autoridad;

Teniendo en cuenta que desde la ley de Presupuestos de 1911 y Real decreto de 25 de Agosto del mismo año se inició con carácter general la supresión de las llamadas retribuciones escolares; que a la enseñanza se dió el concepto de gratuidad, y éste quedó ampliamente extendido por el art. 11 del Real decreto de 13 de Marzo de 1913 y otros, y últimamente la Real orden de 25 de Marzo próximo pasado.

Que la indemnización en concepto de residencia debería ser objeto de una ley; que las retribuciones se hace expresa prohibición a percibirlas de las familias de los alumnos, cualquiera que sea su situación económica o social, y en cuanto a la parte de material, que tampoco puede ser aumentada en cantidad proporcional, ínterin no sea incluída en los Presupuestos del Estado, debiendo ser suministrado a los niños en la Escuela, dada la amplitud que debe tener el referido concepto de la gratuidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Herminio González Cano, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Resultando que la labor del Maestro es incompatible con

aquellas que puedan distraer su atención del ejercicio de su ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Herminio González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera seneñanza de Jaén.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-924. Vacante del Sr. Peña, núm. 403; a 6.000 pesetas, Sr. Abeijón, 563; resultas: a 5.000, Sr. Gil, 1.157; a 4.000, señor Zapatero, 1.949; a 3.500, Sr. Pérez, 3.235; a 3.000, Sr. Santos, 5.549; a 2.500, Sr. Pando, alta, 20-2-23, de La Coruña.

Vacante del Sr. González, núm. 762; a 5.000 pesetas, Sr. Sampedro, 1.158; resultas: a 4.000, Sr. Escribá, 1.950; a 3.500, señor Casares, 3.236; a 3.000, Sr. Ros, 5.550; a 2.500, Sr. Jariego, alta, 23-2-23, de La Coruña.

4-6-924. Vacante del Sr. González, núm. 2.058; a 3.500 pesetas, Sr. Ruiz, 3.237; resultas: a 3.000, Sr. Noguera, 5 551; a 2.500, señor Doreste, alta, 27-2-23, de Las Palmas.

5-6-924. Vacante del Sr. Anivas, núm. 1.625; a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, 1.951; resultas: a 3.500, Sr. Toral, 3.238, a 3.000, Sr. Laorden, 5.552; a 2.500, Sr. Manzanares, alta, 1-3-23, de Murcia.

12-6-924. Vacante del Sr. Castelló, núm. 493; a 6.000 pesetas, Sr. Lucas, 564; resultas: a 5.000, Sr. Malillos, 1.159; a 4.000, señor Aboy, 1.952; a 3.500, Sr. Aparicio, 3.239; a 3.000, Sr. Salvador, 5.553; a 2.500, Sr. Galadamez, alta, 1-3-23, de Albacete.

14-6-924. Vacante del Sr. Serna, núm. 6 213; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 5.554; resultas: a 2.500, Sr. Groiss, alta, 1-3 23, de Badajoz.

25-6-924. Vacante del Sr. Vieltez, núm. 5.171; a 3.000 pesetas, Sr. López Amo, 5.555; resultas: a 2.500, Sr. García Izquierdo, alta, 1-3-23, de Zaragoza,

27-6-24. Vacante del Sr. Morales, núm. 1.210; a 4.000 pesetas, Sr. Navarro, 1 953; resultas: a 3.500, Sr. Mezquita, 3.240; a 3.000, Sr. Cortés, 5.556; a 2.500, Sr. Cabrera, alta, 1-3 23, de Las Palmas.

Vacante del Sr. García, núm. 3.448; a 3.000 pesetas, Sr. Savall, 5.557; resultas: a 2.500, Sr. González, alta, 2-3-23, de Almería.

1-7-24. Vacante del Sr. Trabanco, núm. 296; a 6.000 pesetas, Sr. Ríos, 565; resultas: a 5.000, Sr. Vera, 1.160; a 4.000, Sr. Punzón, 1.954; a 3.500, Sr. Villalba, 3 241; a 3.000, Sr. Galtes, 5.559.

Vacante del Sr. Contreras, núm. 974, a 5.000 pesetas, Sr. Gallardo, 1.161; resultas: a 4.000, Sr. Moreno, 1.955; a 3.500, Sr. Grau, 3.242; a 3.000, Sr. Rebale, 5.560.

MAESTRAS

3-6-24. Vacante de la Sra. Villao, núm. 3.966; a 3.000 pesetas, Sra. Vila Azufat, 5.362 bis, con la antigüedad, para efectos administrativos y de Escalafón, de 19 de Noviembre de 1923; resultas: a 2.500 pesetas, Sra. Ramos, alta, 16-1-23, de Teruel.

8-6-24. Vacante de la Sra. Recio, núm. 3.830; a 3 000 pesetas, Sra. Posse, 5.449; resultas: a 2.500, Sra. Cabrera, alta, 17-1-23, de Almería.

18-6-24. Vacante de la Sra. Torregrosa, núm. 923; a 5.000 pesetas, Sra. Huerga, 1.101; resultas: a 4.000, Sra. Grualla, 1.891; a 3.500, Sra. Ferré, 3.157; a 3.000, Sra. Córdoba y Oña, 7.079, con la antigüedad de 1.° de Abril de 1921, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1924, mandada cumplir por Real orden de 14 de Junio, instruyéndose expediente para determinar el lugar que le corresponde en el Escalafón y abono de diferencia de sueldo; a 2.500, Sra. Alonso, alta, 21-1-23, de Valladolid.

1-7-924. Vacante de la Sra. Faro, núm. 733; a 5.000 pesetas, Sra. González, núm. 1.102; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 1.892; a 3.500, Sra. Banora, 3.158; a 3.000, Sra. Martínez, 5.450.

Habiendo participado la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla que, al comunicar postal y telegráficamente la baja de la Sra. Cires, núm. 251, incurrió en el error involuntario de consignar el sueldo de 7.000 pesetas en vez del de 6.000, se anula, en su consecuencia, el ascenso concedido a 7.000 por Real orden de 16 de Junio último a la Sra. Marín, mero 240.

2.° Que ascienden igualmente, en corrida de escalas, a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-6-24. Vacante del Sr. Jerez, núm. 1; a 2.500 pesetas, señor Sanadell, 372.

30-6-24. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 150; a 2.500, Sr. Carrel, 373.

MAESTRAS

27-6-24. Vacante de la Sra. Coll, núm. 643; a 2.500 pesetas, Sra. García Arroyo, 368.

3.° Que las Secciones administrativas procedan, con la diligencia y celo en ellas acostumbrados, a diligenciar los ascensos que se otorgan en la presente corrida de escalas, llamándose la atención a la de Sevilla, a fin de que por la misma se comuniquen con exactitud las vacantes de sueldos para evitar anulaciones de ascensos y trastornos administrativos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Anselmo Castaño Iglesias, Maestro nacional de Villafruela del Condado (León), que figura en el segundo Escalafón con el núm. 3 668, en súplica de que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Marzo último se le considere ascendido al sueldo de 2.500 pesetas, retrotrayendo los efectos económicos y del Escalafón a partir de 1.° de Abril de 1921, o, por lo menos, se tome como punto de partida la fecha de 2 de Agosto de 1921 en que se dispuso que fuese baja en el Escalafón segundo y alta en el de plenos derechos;

Resultando que el Tribunal Supremo, por sentencia de 7 de Marzo de 1924, mandada cumplir por Real orden de 26 de los mismos, con motivo de un pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Castaños contra Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, anuló las mencionadas Reales órdenes en cuanto afectan al interesado, y declaró que el Sr. Castaños tiene derecho a figurar en el Escalafón de Maestros con plenitud de derechos y al ascenso a 2.500 pesetas, en los términos y con la antigüedad reconocidos por la misma Administración en la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Febrero de 1922;

Resultando que la Real orden de 2 de Agosto de 1921 dispu-

so que el Sr. Castaños causara baja en el segundo Escalafón y alta en el primero, en el lugar que le correspondiera.

Resultando que la orden de la Dirección general de 6 de Febrero de 1922, en su apartado 3.º, resolvió, de acuerdo con los números 6.º y 9.º de la Real orden de 25 de Enero anterior, que los Maestros del segundo Escalafón que pasan al primero por tener acreditada la plenitud de derechos y el ingreso en el Magisterio en fechas anteriores a la promulgación de la ley de Presupuestos, y a quienes corresponde el sueldo de 2.500 pesetas eran los que a continuación mencionaba, y entre ellos figuraba D. Anselmo Castaño, núm. 3.967;

Resultando que el núm. 9.º de la Real orden de 25 de Enero de 1922, citado en el apartado 3.º de la orden de 6 de Febrero del mismo año, dispuso que siempre que concurran en los Maestros y Maestras de las series tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, las condiciones de haber ingresado y tener plenos derechos con anterioridad a la promulgación de la ley de 1920, se diligencien sus respectivos títulos con 2.500 pesetas y la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, aunque figuren por error en los Escalafones de derechos limitados;

Resultando que por Real orden de 15 de Abril último *(Gaceta* del 18) y en cumplimiento de la sentencia, se incluyó al interesado en el primer Escalafón, con el sueldo de 2.500 pesetas y la antigüedad que le señaló la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y orden de 6 de Febrero de 1922, adjudicándosele una vacante de dicho haber, ocurrida en 4 de Abril de 1924, sin que se resolviera nada respecto al reconocimiento y abono de haberes anteriores;

Considerando que los términos del fallo del Tribunal Supremo son claros, precisos y terminantes, y que con arreglo a ellos es forzoso reconocer al Sr. Castaños la antigüedad en el sueldo de 2.500 pesetas, para todos los efectos legales que le señaló la Real orden de 25 de Enero de 1922 y la orden de 6 de Febrero del mismo año, aun cuando su pase al primer Escalafón no fuera acordado hasta el 2 de Agosto de 1921, siendo la mencionada antigüedad, como queda sxpuesto y demostrado en los resultandos de este informe, la de 1.º de Abril de 1921;

Considerando que la Real orden de 15 de Abril último ha incluído al Sr. Castaños en el primer Escalafón y le ha reconocido la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en el sueldo de 2.500 pesetas, restando únicamente acordar el reconocimiento de las diferencias de sueldo entre el haber de 2.500 pesetas y los que ha percibido el interesado desde 1.º de Abril de 1921 hasta el 5 de Abril de 1924 en que le fué adjudicada una vacante del referido sueldo de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y en cumplimiento de la referida sentencia del Tribunal Supremo, que se reconozca al Maestro nacional D. Anselmo Castaños Iglesias, la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en el sueldo de 2.500 pesetas del primer Escalafón que le señalaron la Real orden de 25 de Enero de 1922 y orden de 6 de Febrero del mismo año, teniendo, en su consecuencia, derecho a las diferencias entre el sueldo de 2.500 pesetas y el percibido, desde la citada fecha de 1.º de Abril de 1921 hasta el 4 de Abril de 1924, debiéndose remitir a dicho efecto por la Sección administrativa la oportuna liquidación a fin de solicitar el crédito correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo en 31 de Marzo último por D. Isidro Almazán Francos, Maestro excedente, en solicitud de que, cumpliéndose lo prevenido por la Real orden de 15 de Diciembre pasado, se le dé posesión de la categoría número del Escalafón y sueldo que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de 28 de Julio de 1921, pretensión que ya formuló en 18 de Agosto último y que ahora reproduce;

Resultando que el Sr. Almazán, en unión de D. Martín Valcárcel y D. Gabriel Adarve, solicitó en 14 de Octubre de 1918 se le concediese derecho a figurar en las listas de aspirantes a plazas en el Escalafón del Magisterio, dotadas con 2.000 pesetas, por hallarse los firmantes en igual puntuación que el último opositor propuesto por el Tribunal de las oposiciones restringidas convocadas por orden de 30 de Abril de 1918;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Noviembre de 1918 se remitió la instancia a la Sección administrativa de Madrid, a fin de que manifestara a los solicitantes se atuvieran a lo dispuesto en el art. 55 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que contra el acuerdo anterior interpuso el señor Almazán recurso de alzada en Diciembre de 1918, que reprodujo en 24 de Noviembre de 1920 por si aquél hubiera sufrido extravío, y que por Real orden de 28 de Julio de 1921 se estimó el recurso de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que en 18 de Agosto de 1921 elevó instancia el Sr. Almazán solicitando se le diera posesión del sueldo que le correspondiera como consecuencia de la Real orden de 28 de Julio de 1921, con todos los efectos legales y económicos que se desprenden de la oposición de que arrancan sus derechos;

Resultando que por Real orden de 15 de Febrero de 1922, de acuerdo con la Comisión organizadora del Escalafón, se estimó lesiva la de 28 de Julio de 1921 y se ordenó al Fiscal la interposición de la correspondiente demanda;

Resultando que el Tribunal Supremo, por sentencia de 23 de Octubre de 1923, absolvió al Sr. Almazán de la demanda interpuesta contra el mismo por el Ministerio Fiscal, impugnando la Real orden de 28 de Julio de 1921, que en su virtud declara firme y subsistente;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Diciembre de 1923 se mandó cumplir la sentencia en sus propios términos y el Sr. Almazán, en instancia de 24 de Marzo del corriente año, solicita se le ponga en posesión de la categoría, número del Escalafón y sueldo que le corresponda, según Real orden de 28 de Julio de 1921, con todos los efectos legales y económicos que se desprenden de las oposiciones en que actuó, esto es, que se le coloque en el Escalafón detrás de D. Antonio Serra, núm. 685, último opositor de la lista de aprobados con plaza, y le sean abonadas las diferencias de sueldo desde la fecha que le correspondió ascender, hasta la de su cese en la enseñanza por pasar a la situación de excedente voluntario;

Considerando que la sentencia de 23 de Octubre de 1923 declara firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 28 de Julio de 1921, la cual al estimar el recurso interpuesto por el Sr. Almazán le declara con derecho a figurar en las listas de aspirantes a plazas del Escalafón dotadas con 2.000 pesetas para los que practicaran oposiciones en turno restrigido con arreglo al Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917;

Considerando que el derecho concedido al interesado por la Real orden tantas veces citada, de 28 de Julio de 1921, sólo puede y debe surtir efectos legales desde la fecha de la declaración y nunca con anterioridad a la misma, toda vez que el Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, con arreglo al cual se convocaron las oposiciones, ni el mismo anuncio de la convocatoria, no contienen precepto alguno que otorgue a los opositores a plazas de 2.000 pesetas correspondientes al turno de la oposición restringuida, derecho a figurar en las listas de aspirantes cuando obtengan la misma puntuación que el último opositor aprobado con derecho a plaza dentro de las anunciadas, siendo por lo tanto la Real orden de 28 de Julio de 1921 la primera disposición legal que decla-

ra al Sr. Almazán con derecho a figurar en las listas de aspirantes a plazas de 2.000 pesetas en oposiciones restringidas, hasta el punto de que todas las disposiciones que citaba el interesado al formular su petición eran anteriores al Estatuto de 1917;

Considerando que en términos de derecho el interesado no debe entrar en el disfrute del beneficio que le concede la Real orden de 28 de Julio de 1921, con anterioridad a la concesión y existencia del derecho;

Considerando que de acuerdo con la doctrina sustentada en los considerandos anteriores, lo procedente es incluir al señor Almazán en el último lugar de la lista de opositores aprobados, a partir de 28 de Julio de 1921, alcanzando desde esta fecha todos los beneficios derivados de semejante inclusión, tanto en los referentes a la categoría y número que debe ocupar en el Escalafón general del Magisterio, cuanto a lo relativo al percibo de haberes;

Considerando que el último opositor aprobado dentro del número de plazas anunciadas lo fué D. Antonio Serra, que ocupa el núm. 685 del Escalafón;

Considerando que no es obstáculo alguno para el cumplimiento de la sentencia que el Sr. Almazán se encuentre en la actualidad en situación de excedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 15 de Diciembre último y de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 23 de Octubre de 1923:

1.° Que D. Isidro Almazán Francos, a partir del 28 de Julio de 1921 ocupe en el Escalafón general del Magisterio el lugar inmediato posterior a D. Antonio Serra, o sea el núm. 685 bis, figurando como excedente, por ser esta la situación en que se halla en la actualidad.

2.° Declarar que desde la citada fecha de 28 de Julio de 1921 hasta su cese, por pase a situación de excedente, tiene derecho a la diferencia de haber entre el sueldo percibido y el de 5.000 pesetas que le corresponde como consecuencia del lugar relativo que en el Escalafón se le señala, y

3.° Que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid remita a este Ministerio liquidación certificada de las cantidades que por diferencia de sueldo corresponden al interesado según el número anterior, a fin de pedir la concesión del oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D.ª María Teresa Rodríguez González en súplica de que se le conceda plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que no es posible conceder en la actualidad a la reclamante la plenitud de derechos que solicita, por haber cesado definitivamente en el Magisterio en 26 de Septiembre de 1923; que se trata de una Maestra que sólo cuenta con diez años, nueve meses y diez y siete días de servicios en activo, habiendo estado sustituída durante veintiún años, un mes y veintiseis días, no obstante lo cual llegó a alcanzar el sueldo de 2.000 pesetas, y que por haber formulado su petición en 4 de Marzo de 1922, esto es, cuando la faltaban menos de dos años para quedar jubilada forzosamente, no habría de servirle de regulador para los efectos pasivos el sueldo de pesetas 2.500, en el supuesto de que la correspondiera, toda vez que, con arreglo a las disposiciones vigentes, es condición precisa haberle disfrutado durante dos años por lo menos,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la instancia de D.ª María Teresa Rodríguez González, Maestra sustituída, hoy jubilada, de Castuera, reproduciendo otra que formuló en 14 de Marzo de 1922, en solicitud de plenitud de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por D. Leandro Nuño Fernández Izquierdo, Maestro de la Escuela nacional de Guadalmez (Ciudad Real), núm. 4 303 del primer Escalafón, solicitando se le conceda ascenso o ascensos que por sus servicios y méritos hubiere lugar, sin citar disposición alguna en apoyo de su pretensión;

Teniendo en cuenta que los ascensos no se otorgan atendiendo únicamente al número de años de servicios ni a los méritos especiales de los interesados, sino que dependen de la colocación dentro del Escalafón, y que el lugar asignado al reclamante por Real orden de 30 de Mayo de 1922 en la segunda serie es que le corresponde por haber aprobado oposiciones restringidas en el año 1915,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Leandro Nuño Fernández Izquierdo, Maestro de la Escuela nacional de Guadalmez (Ciudad Real), en petición de ascensos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, D. Manuel Alvarez y Fernández, y que a consecuencia del resultado que ofrecían las diligencias practicadas se hizo extensivo a otros funcionarios de la citada oficina, así como a D.ª Eusebia Alonso Medina, en la actualidad Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Huesca;

»Resultando que por Reales órdenes de 6, 15 y 29 de Noviembre de 1923 se encomendó al Director del Instituto general y técnico de Huesca la instrucción de diligencias con motivo de una denuncia presentada por D. Fructuoso Lapena contra el Sr. Alvarez;

»Resultando que de las diligencias practicadas aparece:

»1.° Que habiéndose concedido tres meses de licencia para asuntos propios a la Maestra propietaria de la Escuela de Senz y Viu, el Sr. Alvarez nombró Maestra interina de dicha Escuela a D.ª Francisca Puente Ferrer, que no había prestado interinamente ningún servicio, no obstante existir opositoras aprobadas en expectación de destino e interinas con derecho a la propiedad, incurriendo dicho Sr. Alvarez en varias contradicciones, tales como la de afirmar unas veces que la licencia era por enfermedad y otras que para asuntos propios, y que no existía lista de interinos, concluyendo por exponer, al contestar al pliego de cargos en 29 de Diciembre de 1923, que hizo el nombramiento a propuesta de la Maestra propietaria (bases 3.ª y 7.ª de la Real orden de 14 de Abril de 1919), y que no existiendo ningún opositor ni interino con derecho a la propiedad que la quisiera desempeñar, estimó no debía causarse perjuicio obligándolos a ir a la fuerza bajo pérdida de los derechos que tenían adquiridos.

»2.° Que declarada excedente a su instancia la Maestra propietaria de Senz y Viu, D.ª Asunción Ortega y González, en 25 de Noviembre de 1920 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Diciembre), y habiendo cesado, según manifestación de la interesada, en 29

de dicho mes de Diciembre, aparece, no obstante, cobrando sus haberes de los meses de Enero y Febrero de 1921, que fueron hechos efectivos en la Habilitación de Huesca en los días 2 de Febrero y 12 de Marzo de dicho año, afirmando la señora Ortega, en oficio de 1.º de Diciembre de 1923, que no cobró haber alguno durante su excedencia, y que si aparece algún recibo con fecha posterior sería por haberse utilizado algún recibo que depositó en el Jefe de la Sección administrativa, en quien tiene absoluta confianza y al que se confió a fin de no tener que enviar todos los meses el recibo, enviándole varios a la vez y sin poner la fecha. En la Sección administrativa, al ser visitada por el instructor del presente expediente, no obraba antecedente alguno relativo al cese, y únicamente en el Registro de nombramientos aparecía que en 21 de Febrero de 1921 se nombró a D.ª Clementa Bravo Maestra interina de la Escuela de Senz y Viu.

»3.º Que nombrada D.ª Agueda Marcellán Isarre Maestra propietaria de Foradada del Toscar en 29 de Febrero de 1920, y tomado posesión en 28 de Abril, después de haber transcurrido el plazo posesorio de cuarenta y cinco días fué incluída, sin embargo, en nómina, percibiendo los haberes correspondientes y apareciendo en la copia del título administrativo que obra en el expediente personal de la interesada como fecha de nombramiento la de 20 de Marzo; que en 17 de Abril de 1920 remitió el Sr. Alvarez al Gobierno civil, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, un estado fechado en 1.º de Marzo, en el que figuraba, entre otros nombramientos, el de la Sra. Marcellán, y que el Sr. Alvarez, en oficio de 20 de Diciembre de 1923, manifestó al instructor de este expediente que había rehabilitado el nombramiento para no perjudicar a la interesada por no haber recibido ésta el certificado de Penales, no habiendo publicado la rehabilitación en el *Boletín Oficial*, limitándose a notificárselo directamente a la interesada que residía en Huesca.

»4.º Que el Sr. Alvarez elevó al Ministerio, con informe favorable, el expediente de excedencia de D.ª Agueda Marcellán Isarre, con varios días de anterioridad a la posesión de la interesada en la Escuela de Foradada del Toscar, que obtuvo por el turno de interinos, dando lugar a que le fuera concedida la excedencia el mismo día en que se verificó la posesión, esto es, el 28 de Abril de 1920. En escrito de 23 de Noviembre de 1923 manifestó el Sr. Alvarez que no consta se posesionara sin ir al pueblo y que pidió la excedencia desde el momento de aceptar la propiedad y personarse en la localidad para posesionarse el 21 de Abril, agregando, al contestar el pliego de cargos en 29 de Diciembre de 1923, que el Alcalde de Foradada del Toscar, en 21 de Abril de 1920, ofició participando haberse presentado en la localidad a tomar posesión de su cargo la Sra. Marcellán Isarre, acompañando la solicitud de excedencia, la cual se cursó. Del expediente original de excedencia resulta que la interesada solicitó la excedencia en instancia fechada en Huesca (no en el punto de su destino) a 18 de Abril de 1920, estando raspado el día y el mes; que el Sr. Alvarez informó favorablemente la petición con la misma fecha de 18, estando enmendado el día; que el oficio del Jefe de la Sección elevando el expediente a la Dirección general tiene fecha 18 de Abril de 1920 (sin enmienda ni raspadura), y que el expediente tuvo entrada en el Ministerio (según sello del Registro general) el 22 del citado mes y año, poniendo todo ello de manifiesto la inexactitud de las afirmaciones del Sr. Alvarez al contestar al pliego de cargos, en lo relativo a este extremo.

»5.º Que el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca y Habilitado de la misma, don Luis Riva Satue, obedeciendo, según dice, órdenes de su Jefe, impuso bajo su firma en la Administración de Correos de Huesca para ser entregados en Soria a D. Julio Martínez del Toro, también funcionario de dicha Sección administrativa, los giros que se expresan a continuación y por las sumas que se indican: núm. 700, de 2 de Noviembre de 1920, 114 pesetas; número 473, de 3 de Febrero de 1921, 213; núm. 739, de 4 de Mayo, 213; núm. 795, de 2 de Junio, 100; núm. 822, de 2 de Julio, 99,40; núm. 962, de 3 de Agosto, 90,65; núm. 23, de 3 de Septiembre, 99,40; núm. 165, de 6 de Septiembre, 214,65; núm. 56, de 1.º de Octubre, 99,40; núm. 237, de 2 de Noviembre, 99,40; número 479, de 2 de Diciembre, 92,20; núm. 574, de 21 de Diciembre, 96,70; núm. 279, de 1.º de Febrero de 1922, 99,40, y número 521, de 2 de Marzo, 92,20 pesetas; que durante las épocas a que se refieren los giros anteriormente expuestos, el Sr. Martínez del Toro estuvo ausente del punto de su destino, sin licencia ni autorización legal, exceptuando el tiempo que actuó de Vocal-Secretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Secciones administrativas, que según afirmación del propio interesado fué desde el mes de Enero hasta fines de Abril de 1921; que dicha ausencia no sólo fué tolerada, sino autorizada por el Jefe de la Sección administrativa Sr. Alvarez; que tanto éste como el Sr. Martínez del Toro si bien al principio negaron la ausencia, limitándola al tiempo que duraron las oposiciones, concluyeron por reconocer su existencia al contestar a los pliegos de cargos, pero tratando de reducir su duración a los finales de cada mes y principios del siguiente, asegurando el Jefe que por tratarse de un funcionario laborioso no se originaron perjuicios a los servicios, y que no se ha demostrado en el expediente que las diferencias entre el importe de cada giro y el de los haberes mensuales correspondientes al Sr. Martínez del Toro hayan sido entregados al señor Alvarez.

»6.º Que la Inspección de primera enseñanza de Huesca se ha visto obligada a interesar del Sr. Alvarez, en varias ocasiones, singularmente en escritos de 14 y 25 de Enero, 1.º de Abril, 10 de Dicienmbre de 1919, 4 de Diciembre de 1920 y 23 de Junio de 1922, diera conocimiento del movimiento del personal, pues se daba el caso de ignorar la situación de algunas Escuelas nacionales, en si estaban o no servidas por interinos o propietarios y aun desconocer el nombre del Maestro que las desempeñaba; así como también se creyó obligada la Inspección en 30 de Junio de 1922 a mostrar quejas contra el Jefe de la Sección Sr. Alvarez, respecto a irregularidades en la provisión de Escuelas, sin haber obtenido contestación al último escrito, porque el Sr. Alvarez lo considero como una invasión de atribuciones por parte de la Inspección y lo archivó por improcedente.

»7.º Que el Sr. Alvarez nombró en 10 de Noviembre de 1923, Maestra interina de Piedramorrera a D.ª Eladia Franco, que no figuraba en la lista de interinas ni poseía título profesional, pues no pudo acreditársele haberes hasta el 10 de Diciembre, en cuya fecha hizo el pago de los derechos correspondientes, y que asimismo nombró en 10 de Noviembre y 23 de Octubre sustitutas provisionales a D.ª Dolores Sugrañés y doña Elisa Fillot, respectivamente, que tampoco figuraban en las listas de interinos, habiendo manifestado al contestar al pliego de cargos que verificó los referidos nombramientos porque no existiendo opositores en la provincia pendientes de colocación en propiedad, y no habiendo cumplido muchos interinos con derecho a propiedad el art. 109, estando colocados interinamente todos los que lo habían efectuado, aplicó el artículo 107;

»Resultando que el expediente de D.ª Eusebia Alonso Medina, esposa del Jefe de la Sección administrativa de Huesca, solicitando fuera de concurso y por derecho de consorte una vacante de Maestra de dicha capital, no fué tramitado ni informado por el Sr. Alvarez, sino por el oficial más caracterizado de dicha Sección administrativa;

»Resultando que no han podido depurarse otras acusaciones formuladas en su denuncia por D. Fructuoso Lapena, por no haberse personado éste en el expediente, no obstante haber sido citado por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1923;

»Resultando que el año 1915 (Boletín Oficial núm. 103, páginas 8 y 9) le fué impuesta al Sr. Alvarez la pena de suspensión de sueldo por un mes en virtud de un expediente gubernativo, y de cuya pena dice fué indultado por Real orden de 28 de Noviembre de 1916;

»Resultando que, en cumplimiento del art. 62 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, fué notificada a los interesados por el señor Instructor de este expediente la propuesta de responsabilidad, en la parte que a cada uno afectaba, habiendo dejado transcurrir el plazo de cinco días que marca el referido artículo sin formular alegación alguna;

»Resultando que del presente expediente se derivan cargos contra la esposa del Sr. Alvarez, D.ª Eusebia Alonso Medina, como Maestra nacional;

»Resultando que el instructor del expediente considera de justicia que procede la imposición de las siguientes correcciones: a D. Julio Martínez del Toro, teniendo en cuenta que sus ausencias eran autorizadas por el Jefe de la Oficina y se reintegró a su destino voluntariamente de modo definitivo hace ya mucho tiempo, no es propio hacerle responsable de abandono de servicio, sino de reiteradas faltas de asistencia, falta considerada como grave en el art. 55 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, por cuya falta puede imponérsele la corrección cuarta del art. 57, o sea suspensión de empleo y sueldo por tres meses. Que D. Luis Riva Satué, como comprendido en el artículo 56 del citado Real decreto, es responsable de una falta grave, con la atenuante de haber obrado obedeciendo arbitrarias órdenes, por lo que se debe imponer la corrección segunda del art. 57, o sea multa de diez días de haber. Que D. Manuel Alvarez Fernández, como autor de faltas comprendidas en los artículos 55 y 56 del Real decreto antes mencionado, faltas graves unas y muy graves las más, con la particularidad de habérsele impuesto el año 1915 otra pena, previa formación del expediente oportuno, procede se le aplique la corrección tercera del art. 57, o sea traslado de destino y residencia por las faltas graves, y la corrección sexta, o sea postergación perpetua por las muy graves, única corrección que corresponde a las muy graves, de no ser la séptima, o sea separación definitiva del servicio. Que D.ª Eusebia Alonso Medina, además de haber ejercido en 1911 y 1912 sin tener título académico correspondiente, es responsable de abandono de destino mientras fué Maestra de Lorbés, con reincidencia en la falta, por cuya razón se le puede aplicar la corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela. Que independientemente de las correcciones a que haya lugar, puede accederse a lo propuesto por D. Manuel Alvarez Fernández y D.ª Eusebia Alonso Medina, pasando la denuncia origen del expediente a los Tribunales ordinarios, a fin de que por los eficaces medios de que disponen pueda comprobarse la veracidad de los hechos denunciados y que constituyen delito, y en caso de ser falsos, se proceda contra el autor de la denuncia por calumnia. Que por la Inspección de primera enseñanza se averigüe la causa por la que no han cumplimentado el servicio reclamado las Maestras D.ª Francisca Puente Ferrer y D.ª Eladia Franco, procediendo en consecuencia. Y que por quien corresponda se aperciba al señor Alcalde de Forada del Toscar a fin de que tenga más cuidado al expedir las certificaciones;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede:

»1.º Imponer a D. Julio Martínez del Toro, funcionario de la Sección administrativa de Huesca, como incurso en la falta de abandono de servicio, calificada de muy grave por el artículo 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el 55 del reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de Diciembre de 1922, la pena de postergación perpetua, señalada con el núm. 6.º por los artículos 60 y 57 de los reglamentos antes citados.

»2.º Imponer a D. Luis Riva Santué, funcionario de la misma Sección administrativa, como comprendido en el art. 59 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el 56 del 17 de Diciembre de 1922, por una falta grave, la suspensión de empleo y sueldo por tres meses (cuarta de los artículos 60 y 57 de los reglamentos de 1918 y 1922, respectivamente).

»3.º Imponer a D. Manuel Alvarez y Fernández, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, como autor de varias faltas comprendidas en los artículos 58 y 59 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 33 y 56 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, faltas graves unas y muy graves las más, con la particularidad de habérsele impuesto en el año 1915 otra pena, previo oportuno expediente, la corrección de separación definitiva del servicio señalada en el artículo 7.º de los artículos 60 y 57 de los reglamentos antes mencionados.

»4.º Apercibir al Habilitado de los Maestros de la provincia de Huesca para que en lo sucesivo se atenga fielmente a lo prevenido por las disposiciones vigentes al verificar el pago de sus haberes al Magisterio nacional.

»5.º Que una vez resuelto el presente expediente en la parte que afecta a los funcionarios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, sea remitido a la Sección 16 del Ministerio, a los efectos que procedan respecto a los cargos que aparecen contra la Maestra nacional D.ª Eusebia Alonso Medina, y después a la Sección, también de este Ministerio, que deba conocer acerca de la duda insinuada por D.ª Casilda Fernández, de que la Sra. Alonso quizá no haya cursado los estudios, a pesar de poseer el título de Maestra elemental, y

»6.º Que antes de resolver debe oirse al Consejo de Instrucción pública, según está prevenido en las disposiciones vigentes. Y termina manifestando que, al proponer para el Sr. Martínez del Toro la pena de postergación perpetua, lo ha hecho ateniéndose a lo que terminantemente preceptúan el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y los artículos 58 y 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que han sido llevados íntegros al reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de 17 de Diciembre de 1922; pero estima un deber de conciencia hacer presente que, a su juicio, la referida corrección tal vez sea excesiva y no guarde proporción debida con la falta, dentro de los límites de la justicia y de la equidad si se tiene en cuenta los hechos siguientes, que atenúan, hasta cierto punto, la responsabilidad: 1.º Que el interesado se ausentó con autorización de su Jefe y se reintegró a su destino definitivamente hace ya mucho tiempo, y 2.º Que el Sr. Martínez del Toro es un funcionario que sólo cuenta poco más de siete años de servicios, teniendo cuarenta de edad; de suerte que, si prevalece la postergactón perpetua, se le condenará a que durante los veintisiete años que le restan de vida profesional, permanezca en la última categoría, esto es, en la de 3.000 pesetas a que pertenece en la actualidad. Por ello se permite llamar la atención del Consejo de Instrucción pública y de la Superioridad, por si estimaran más justo considerar la falta como grave, juzgándola, no como abandono de destino, sino como faltas reiteradas de asistencia a la Oficina, imponiéndose al Sr. Martínez del Toro la pérdida de 20 puestos en el Escalafón, núm. 5.º del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que es la pena máxima que corresponde aplicar a las faltas de carácter grave, y, en este caso, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 del citado reglamento, procedería también variar la calificación dada a la falta cometida por el señor Alvarez al tolerar la ausencia del Sr. Martínez del Toro, considerándola grave en lugar de muy grave, lo que tal vez permitiría, como un acto de benevolencia, fuera aceptada la propuesta de penalidad que para el Sr. Alvarez formula el Director del Instituto general y técnico de Huesca, esto es, la postergación perpetua;

»Visto el expediente instruído por Real orden de 29 de Noviembre de 1923 al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, extensiva a otros funcionarios de de aquella Sección y a la Maestra D.ª Eusebia Alonso Medina;

»Resultando que, tanto en la tramitación de las informaciones necesarias como en todo el procedimiento, se han observado las normas legales;

»Resultando claramente comprobadas las responsabilidades declaradas, y congruentes las penalidades propuestas por el Director del Instituto de Huesca, delegado para la formación de este expediente;

»Considerando la opinión del Negociado del Ministerio y, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que las faltas

fueron cometidas, cuya responsabilidad debió ser exigida más diligentemente, lo que acaso hubiese facilitado el puntual esclarecimiento de los hechos, a los cuales habría seguido más rápida sanción,

»Esta Comisión opina que procede aceptar, en todas sus partes, la propuesta de correcciones hecha por el Director del Instituto de Huesca, que han de aplicarse a los Sres. D. Manuel Alvarez Fernández, D. Julio Martínez del Toro, D.ª Eusebia Alonso Medina y D. Luis Riva Satué.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, imponer a D. Julio Martínez del Toro, suspensión de empleo y sueldo por tres meses; a D. Luis Rivas Satué, multa de diez días de haber; a D. Manuel Alvarez Fernández, traslado de destino y residencia por las faltas graves, y postergación perpetua por las muy graves, y a doña Eusebia Alonso Medina, separación del servicio por un año con pérdida de Escuela, corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al efecto en este Ministerio;

Resultando que en 29 de Octubre último tuvo entrada en la Sección correspondiente, remitido por la Presidencia del Directorio militar, un expediente incoado a virtud de denuncia anónima por el Gobernador civil de la provincia de Alava contra el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza D. Alfredo Tabar Ripa, a quien se acusa de desempeñar además de aquel cargo otros dos asimismo retribuídos, Auxiliar del Instituto, el uno, y Profesor auxiliar de la Escuela Normal, el otro;

Resultando que en 20 de Octubre último se presentó una nueva denuncia contra el Sr. Tabar, formulada por el Médico de Vitoria D. Francisco Molet e Iturralde, en la que se dice que dicho señor además de desempeñar los tres cargos a que hace referencia la anterior ejerce la profesión de Abogado y a su vez el Decanato del Colegio, ocupaciones todas ellas que el denunciante juzga incompatibles por estimar que para su ejercicio precisa simultanear las horas;

Resultando que en cumplimiento de acuerdo recaído en este expediente se ordenó al señor Director del Instituto de Vitoria que informase sobre la incompatibilidad que para el desempeño de las funciones de Auxiliar produjera al Sr. Tabar la atención que debe de prestar a los otros cargos que sirve, manifestando dicho señor Director que el interesado ha cumplido siempre las obligaciones que le son propias, asistiendo a las mismas con la necesaria puntualidad;

Resultando que requerido asimismo el Director de la Escuela Normal de la citada ciudad declara que el referido señor Tabar cumple en la misma sus deberes de Auxiliar con exacta puntualidad, sin haber dado jamás lugar a queja alguna;

Resultando que de la misma manera se ordenó al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, que practicase diligencias sobre la actuación del señor Tabar, como Jefe de la Sección administrativa, y de éstas aparece comprobado que dicho señor asiste puntualmente a la oficina, donde cumple con todas las atenciones de su cargo, según declaración de los funcionarios que en ella prestan servicios, hecho comprobado con los partes mensuales de asistencia, que se conservan en este Ministerio;

Resultando que en vista de los informes emitidos por los Directores del Instituto y Escuela Normal, proponen las respectivas Secciones de este Departamento, o sea la de Institutos (Sección 9.ª) y Escuelas Normales (Sección 13), que no procede adoptar resolución alguna contra el Sr. Tabar;

Considerando que el desempeño de los mencionados cargos de Auxiliar del Instituto y Escuela Normal son compatibles con el de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, a tenor de lo dispuesto por la Real orden de 7 de Junio de 1909, Real decreto de 4 de Junio de 1924 (art. 17), y Real orden de 7 de Julio del mismo año;

Considerando que el ejercicio de la profesión de Letrado y el cargo de Decano del Colegio de Abogados son, asimismo, compatibles con la Jefatura de referencia, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, por el que se reglamenta la ley de Bases de 22 de Julio anterior a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, y el reglamento especial del Cuerpo de Secciones administrativas de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando que si hasta el presente, según se ha probado en este expediente, el Sr. Tabar cumple con todos los deberes de sus repetidos cargos pudiera ocurrir que algún día, por incompatibilidad de horas, se viera obligado a desatender alguno de ellos, solamente en ese caso podría producirse la de uno o varios y entonces será llegado el momento de tomar la resolución que proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen, por infundadas, la denuncia anónima formulada contra D. Alfredo Tabar y Ripa así como la suscrita por D. Francisco Molet e Iturralde.

2.º Que se signifique al Sr. Tabar la obligación en que se encuentra de renunciar aquel o aquellos de los cargos que desempeña si por incompatibilidad de horas, caso de que ésta se produjese, no pudiera servirlos con la asiduidad necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta elevada por el Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio, D. Pedro Beroqui y Martínez, en cumplimiento de la misión que le fué encomendada por Real orden de 1.º de Diciembre de 1923 para llevar a cabo la revisión ordenada por el Directorio militar del expediente gubernativo seguido al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, D. Manuel Lazo Real, que fué resuelto por Real orden de 11 de Diciembre de 1922, imponiéndosele la pena quinta, en su grado máximo, del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la pérdida de 20 puestos en el Escalafón;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, haciendo suyas las conclusiones formuladas por el Sr. Beroqui, propone:

»1.º Que se ratifique la Real orden de 11 de Diciembre de 1922, por la que se impuso a D. Manuel Lazo Real la corrección quinta, en su grado máximo, del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y fué apercibido el Sr. Siles.

»2.º Que se advierta al señor Jefe Instructor que en lo sucesivo aplique el art. 62 del reglamento antes citado, con criterio más amplio.

»3.º Que no ha lugar a exigir responsabilidad al Jefe de la Sección por no existir la coacción de que ha sido acusado.

»Resultando que la Dirección muestra su conformidad con la propuesta de que se ratifique la Real orden de 11 de Diciembre de 1922, pero como de resolverse en tal sentido resultaría inadecuada la advertencia a que se refiere el núm. 2.º, entiende que el acuerdo debe comprender solamente la ratificación mencionada, procediendo oir, antes de adoptar resolución definitiva, el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión expone que la propuesta formulada por el

Jefe de Administración del Ministerio, encargado de la revisión del expediente gubernativo seguido en su día al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, D. Manuel Lazo Leal, procede aprobar las conclusiones referentes a la ratificación de la Real orden de 11 de Diciembre de 1922, por la cual se impuso la corrección que se menciona al referido Sr. Lazo Real.

»Asimismo procede sostener el apercibimiento al Inspector de primera enseñanza Sr. Siles, notando que no aparece responsabilidad probada con respecto a coacción ejercida por ningún funcionario del Ministerio en el asunto a que se refiere este expediente, pues si bien en lo relativo a los plazos concedidos para contestación de los cargos formulados por el Jefe de la Sección, delegado oportunamente para instruir en Huelva este expediente, es cierto que no se otorgó el máximo de ocho días que, como improrrogables, señala el art. 62 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, no es menos cierto que el interesado Sr. Lazo Real no demandó en momento oportuno mayor espacio que el que entonces se le señaló, contestando en él a los cargos resultantes sin oponer dificultad de tiempo, el cual hubiera sido seguramente ampliado dentro de los límites que marca el citado art. 62 si el Jefe de la Sección administrativa de Huelva lo hubiera deseado en la ocasión oportuna. Siendo de elogiar el móvil que guió al Juez encargado de instruir el expediente al no otorgar el máximo de ocho días que, como improrrogables, señala el art. 62 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que no fué otro que el economizar dietas al Estado por su estancia en Huelva y desatender el menor tiempo posible las funciones de su cargo en el Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resulta por Real decreto de 26 de Marzo último la celebración en Madrid durante el mes de Octubre próximo venidero, de una Exposición nacional de juguetería española y consignado crédito para ello en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, impónese el cumplimiento del art. 7.° de aquella soberana disposición, que determina que se realice por Real orden cuanto sea preciso para la organización y desarrollo del certamen.

Finalidad de éste es fomentar el juguete español, no sólo en su confección, sino en su tendencia; llegar al juguete castizo, dentro de nuestra idiosincrasia de raza y desde un punto de vista preferentemente artístico, debiendo abarcar lo mismo el juguete costumbrista que el humorista, igual el indumento que el mueble, lo que caracteriza nuestro país, sus regiones, hasta la propia y circunscrita localidad rural. Y al propio tiempo, aparte el juguete aislado de la industria en pequeño, obra individual, dar a conocer al público, sobre todo al infantil, hasta donde ello sea posible, como una enseñanza de cosas, la manera de hacer esos juguetes que tanto deleitan al niño, el que los apreciará, sin duda, mejor, enterándose de cómo se fabrican.

Fijados, pues, los conceptos de la Exposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente para su desarrollo:

1.° La fecha de la inauguración de la Exposición nacional de Juguetes será la de 1.° de Octubre, permaneciendo abierta durante todo el mes.

2.° La entrega de juguetes se efectuará en el mismo Palacio de Cristal y en la primera quincena de Septiembre, recibiéndose por el personal del Ministerio designado al efecto.

Los interesados habrán de llenar un boletín en el que hagan constar el lugar de residencia de la industria, su antigüedad y desarrollo y relación de los premios obtenidos, lo mismo si se trata de una Casa que de un solo particular. Las horas de entrega se anunciarán oportunamente.

3.° En la segunda quincena de Septiembre, el Jurado nombrado al efecto realizará su labor selectora de recepción y colocación de objetos. Para esta tarea podrá dividirse en ponencias, pero para la adjudicación de premios, que también compete al Jurado, según el Real decreto organizador, habrá de reunirse en pleno.

4.° Por esa Dirección general de su cargo se pedirán, a la promulgación de esta Real orden y a las diferentes entidades o Corporaciones que han de constituir el Jurado, los nombres de sus miembros que han de integrarlo, previniéndoles que su designación ha de ser hecha con tiempo suficiente para que el Jurado esté constituído en la primera quincena de Septiembre. El fallo lo dictará a los diez días de inaugurada la Exposición.

5.° La Casa o particulares que deseen instalar talleres de confección de juguetes lo participarán a la Dirección general de Bellas Artes en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando un croquis a escala, de la forma del taller y de sus dimensiones. Sólo se limitará la altura, que será de cinco metros como máximo, con un fondo de 2,50.

6.° Estos talleres serán sencillos casetones, que permitan fácilmente apreciar la fabricación del juguete, sin que ello impida ornamentar el taller, puesto que se trata de una Exposición artística, y se levantará al aire libre en los sitios que se designe contiguos al Palacio de Cristal.

7.° Necesitándose antelación de tiempo para instalar tales talleres, la admisión de las peticiones se resolverá de Real orden, a propuesta de esa Dirección general, con el asesoramiento de un Arquitecto del Ministerio, que inspeccionará el levantamiento de los talleres.

8.° Todos los gastos, tanto de instalación de talleres como juguetes de todas clases, así como los de transporte y retirada de objetos, serán de cuenta de los expositores. La instalación de la pequeña industria lo será del Ministerio.

9.° Los juguetes que se construyan se regalarán, si lo autorizan las Casas o particulares, a los Asilos de Beneficencia y Escuelas públicas.

10. Las Casas o particulares que lo deseen pueden imprimir los catálogos respectivos, que se darán gratis.

11. Los juguetes que se traigan hechos a la Exposición podrán ser vendidos.

12. Las medallas y diplomas que constituyen los premios de la Exposición se entregarán a los interesados en acto solemne que se anunciará de antemano.

13. Todos los gastos que no sean los antes especificados se satisfarán por el Ministerio con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 7.° de su presupuesto.

14. Las dudas e incidencias que surjan se resolverán de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 19 de Agosto de 1924 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 229.

Sección 8.ª—Universidades.

ALUMNOS.—*Internos: ceses y nombramientos.—Página 232.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensiones.—Página 232.*
Consideración de pensionada.—Página 233.
Se aprueba la propuesta de plan de trabajos y distribución de fondos.—Página 233.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Tarragona: nombramiento de Secretario.—Página 234.*
Ascensos.—Página 234.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Desestimando instancia del Profesor Sr. Lafuente y otros.—Página 234.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio.—Página 239.*
Se desestima petición de nombramiento.—Página 240.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Tomas de posesión.—Página 240.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 240.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Distribución de crédito.—Página 240.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Nombramientos de Arquitectos directores. Página 240.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar en Piñeiroá y Poboeiros. Página 241.*

Traslado de la Escuela de Martín Malo.—Página 241.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Resolución de instancia de D. Felipe Sánchez.—Página 241.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la de Villajoyosa.—Página 241.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre las propuestas de Maestros por la Inspección de Valladolid.—Página 242.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Se desestima instancia de D. Celestino López y D.ª Julia Herranz.—Página 242.
Nombramientos de Maestros propietarios por el cuarto turno, provisionales.—Página 242.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 243.*

LICENCIAS.—*Página 244.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la institución a favor de la provincia de Lérida, acordada en su testamento por D. Pedro Vila Codina, generoso compatriota nuestro que falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) el 25 de Julio de 1916;

Resultando que por dicho testamento ológrafo de 12 de Abril de 1912, después de disponer varias mandas en favor de parientes, deudos y establecimientos benéficos de aquella República, instituyó los legados siguientes:

1.º Uno de 100.000 pesos y 25 leguas de campo del territorio de Misiones para el pueblo de Olujas (en la provincia de Lérida).

2.º Otro a los habitantes del partido de Cervera, en la misma provincia, por valor de 500.000 pesos, para que sus autoridades los coloquen en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido judicial, de manera que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles la educación.

3.º Otro a la provincia de Lérida, concebido en los siguientes términos: «Declaro que dono a la provincia de Lérida (España) 500.000 pesos, para que sirva para toda la provincia y con iguales fines que la donación anterior.»

4.º Otro a Barcelona, de 1.000.000 de pesos, destinado a toda Cataluña, con iguales fines; y

5.º Otro, idéntico, a favor de España, para toda la nación;

Resultando que por Reales órdenes de 14 de Junio de 1922 se dispuso:

1.º Que se tuviera por constituída la Fundación Pedro Vila Codina en la provincia de Lérida.

2.º Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, designando para desempeñarlo a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Ordenar al Patronato que reclame de su poseedor actual el importe del capital de la Fundación, y así que se haya hecho cargo del mismo lo convierta, sin dilación alguna, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de aquélla, ha-

ciendo uso para ello de cuantas facultades le concede la instrucción vigente y demás disposiciones legales, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que realice y del éxito obtenido.

4.° Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los Agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, se reclame del Doctor D. Antonio Aleu, representante que ha sido de Lérida en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a favor de aquella provincia, según liquidación definitiva del caudal relicto.

5.° Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir la Fundación, ajustándose a la voluntad del fundador establecida en su testamento, a las disposiciones vigentes y sometiéndolos luego a la aprobación de este Ministerio.

6.° Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el art. 39 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reclamando al Patronato los documentos a que se refiere el 42.

Resultando que con fecha 12 de Septiembre de 1922 el Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Lérida solicitó la revisión de la Real orden de 14 de Junio de 1922, y que en su día se dictara otra que anulara y dejara sin efecto aquélla, y en la que se manifestase a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que el Patronazgo de la expresada Fundación corresponde de hecho y de derecho a la Diputación de dicha provincia;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1922, se dispuso:

1.° Que no ha lugar a resolver sobre la súplica anterior;

2.° Que se haga constar que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, al obrar como lo hizo, fué cumpliendo estrictamente sus deberes de auxiliar del Patronato de las Fundaciones particulares benéfico-docentes;

Resultando que contra la primera de las citadas Reales órdenes, o sea la de 14 de Junio de 1922, la Diputación provincial de Lérida interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, el que, seguido por todos sus trámites, dió origen a la sentencia de 3 de Enero de 1924, en que la Sala, acogiendo la excepción alegada por el señor Fiscal, declaró la incompetencia de su jurisdicción para entender en el asunto, quedando, por tanto, firme y subsistente la Real orden reclamada;

Resultando que, por oficio de 29 de Abril último, la Junta provincial de Beneficencia de Lérida se dirigió a este Ministerio, dándole cuenta de que, con fecha del mismo mes, la Diputación provincial la había hecho entrega, en cumplimiento del apartado 3.° de la Real orden de 14 de Junio de 1922, de los valores y numerario metálico procedentes del legado de D. Pedro Vila Codina a favor de aquella provincia, de los que se hacía cargo para convertirlos en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; a cuyo efecto, y luego de las oportunas operaciones, quedaban entregados en la Intervención de Hacienda 48 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.° de Julio actual, por valor nominal de 732.300 pesetas; todo ello según la documentación que acompañaba;

Resultando que, en este oficio, la Junta dió cuenta de haber enviado al *Boletín Oficial* el edicto llamando a los interesados y representantes de la Fundación, por término de quince días, según previene el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y participando, al mismo tiempo, que habían sido designados los Vocales Sres. Alizanda, Derch, Carreras y Pifarré para que, dentro de aquel plazo, redactaran el proyecto de reglamento por que ha de regirse la institución de referencia;

Resultando que, por nuevo oficio de 14 de Junio anterior, la Junta dió cuenta de haber transcurrido aquel término sin que se presentara reclamación alguna; y cursó el proyecto de reglamento para la distribución de los beneficios de la Obra pía;

Considerando, a vista del art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que la fundación de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de los naturales de la provincia de Lérida, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado en nombre del filántropo instituidor, y se ha confiado a la Corporación que representa allí más genuinamente los intereses benéficos;

Considerando que no ha lugar a duda sobre el carácter *benéfico docente* de la institución ni acerca de su condición *particular*, ya que ni la regula el Estado ni se halla intervenida por ninguno de sus organismos, pues si la Junta provincial de Beneficencia interviene es a título de Patrono para la defensa y salvaguardia de sus intereses, así como para representarla en el concepto de persona jurídica;

Considerando que tampoco puede ofrecerse duda de ninguna clase acerca de que el generoso patricio fundador de la Obra pía que nos ocupa la dotó de medios sobrados para que pudiera cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos de los presupuestos generales, provinciales o municipales, ni con repartos o arbitrios forzosos, requisito que impone como inexcusable, en este caso, el art. 44 de la instrucción tantas veces citada;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, no sólo en cumplimiento del Real decreto de que queda hecho mérito, que le confió el protectorado sobre todas las instituciones de esta índole, sino por ministerio del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, que resolviendo el conflicto planteado entre este Departamento y el de la Gobernación sobre competencia en materia de Fundaciones, le atribuyó la que desde entonces viene ejerciendo;

Considerando que el proyecto de reglamento que acaba de presentar la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, aceptado allí por unanimidad y que se publicará como anejo de esta Real orden, merece la aprobación de la Superioridad, por enderezarse al mayor beneficio de la Obra pía, con la sola modificación de que, aun cuando funcionen juntamente la institución Vila Codina y la que se propone crear y anuncia la Junta a base de un Establecimiento benéfico-docente para la instrucción y práctica de artes y oficios en las mismas condiciones que las determinadas para aquella Fundación, su unión será potestativa y siempre existirá entre ambas una separación absoluta, así en los beneficiarios como en el régimen económico; de tal manera que, en todo momento, puedan distinguirse los acogidos a una y a otra y saberse de qué manera y con qué recursos se nutren cada una de ellas;

Considerando que, por desinteresada y activa, la Junta provincial de Beneficencia merece no sólo que se la confirme en el patronazgo que viene ejerciendo, sino que se haga público su celo en pro de la obra, para satisfacción propia y estímulo ajeno;

Considerando que no habiendo sido relevada expresamente por el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, queda en el deber de hacerlo, por mandarlo así el art. 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, hasta el presente y por lo que respecta al capital fundacional, el Ministerio no puede hacer otra cosa que darse por enterado de que, según le participa la repetida Junta y después de las operaciones que ha llevado a cabo, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Junio de 1922, entregó en la Intervención provincial de Hacienda, para ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, títulos de la perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal de 732.300 pesetas; habiéndose de continuar las gestiones cerca del Dr. D. Antonio de P. Aleu, representante de Lérida en la testamentaría del fundador, hasta lograr el importe exacto del legado instituído por el Sr. Vila Codina en favor de la dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor de la provincia de Lérida por D. Pedro Vila Codina, según su testamento ológrafo de 12 de Abril de 1912, en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina).

2.º Que el nombre ilustre de tan benemérito filántropo, hijo amante y esclarecido de España, se coloque en forma adecuada en el sitio más visible de la Fundación, para recuerdo de su ardiente patriotismo, de su amor a la enseñanza y de su predilección por los desvalidos de la fortuna.

3.º Que se confirme en el Patronazgo de esta importante Obra a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida.

4.º Que se declare que hasta el momento presente, el capital de la Fundación se halla constituído por valores de la Deuda pública interior al 4 por 100, importante 732 300 pesetas nominales; que se encarezca de la Junta patrona que, en cuanto sea expedida la lámina intransferible, ya en trámite, remita a este Ministerio certificación autorizada de la misma, y que, sin perjuicio de que prosiga sus gestiones para completar el capital fundacional, se reitere del Ministerio de Estado la gestión que, mediante nuestros Agentes diplomáticos o consulares, le fué confiada el 14 de Junio de 1922, en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden de aquella fecha.

5.º Que con la reforma indicada, se aprueba el proyecto de reglamento de la Institución, quedando la Junta en el deber de participar a este Ministerio la forma de cumplirlo; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reglamento de la Fundación Pedro Vila Codina en la provincia de Lérida, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1924.

Artículo 1.º La Fundación benéfico-docente de carácter particular Pedro Vila Codina en la provincia de Lérida queda constituída y clasificada hasta ahora con un capital de pesetas 732.300, producto de los valores y metálico entregados a la Junta provincial de Beneficencia por la Diputación de Lérida; capital que en esta fecha se halla endosado en los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que lo representan, por la Junta provincial a la Hacienda, con las formalidades legales, para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, del mismo valor, a nombre de la Fundación.

Art. 2.º La renta líquida que resulte del capital de la Fundación se dedicará a la instrucción y educación de jóvenes de ambos sexos, de diez a quince años de edad, nacidos en la provincia de Lérida, pertenecientes a familias pobres, huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco.

Art. 3.º Al pago de los gastos para los fines y funcionamiento de la Fundación no podrán aplicarse más que los intereses o rentas del capital, nunca el capital mismo, bajo ningún pretexto ni razón.

Art. 4.º Los favorecidos con la Fundación recibirán, en primer término, la instrucción propia de la primera enseñanza y después la de un oficio o arte práctico.

Art. 5.º Para que, a la par que la instrucción, puedan recibir los favorecidos por esta Obra pía la educación correspondiente y sea completo el auxilio que en ella encuentren, tendrá lugar la instrucción, mientras no cuente la Junta provincial de Beneficencia de Lérida con edificio propio y medios de prestarla directamente en Establecimiento a propósito para adquirir unas y otras enseñanzas, y en internado que facilite al mismo tiempo la educación conveniente y la manutención y auxilios complementarios.

Art. 6.º La Junta provincial de Beneficencia de Lérida elegirá, mientras con sus medios propios no pueda cumplir los fines que se expresan en los artículos 4.º y 5.º que preceden, el Establecimiento o Establecimientos en que los favorecidos hayan de recibir la instrucción, educación y manutención apropiada, teniendo en cuenta las condiciones de todos órdenes que reunan los mismos y las cantidades que haya que satisfacer por cada uno de los beneficiados.

Art. 7.º Las becas o beneficios de la Fundación se adjudicarán por sorteo entre los nueve partidos judiciales de la provincia y en orden de una para cada partido, hasta que todos hayan disfrutado del beneficio. Conforme vayan ocurriendo vacantes se irán sorteando entre los partidos judiciales que en anteriores sorteos no hubiesen resultado agraciados. Cuando todos los partidos hayan disfrutado de una beca, la primera vacante que ocurra después se sorteará entre los nueve, la segunda entre los ocho restantes, y así sucesivamente, hasta que los nueve hayan disfrutado de dos becas; y en la misma forma se hará después el sorteo para el disfrute del beneficio sucesivas veces.

Art. 8.º Para la provisión de cada vacante se publicará el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, determinando el partido a que pertenece; y en el plazo de treinta días se elevarán a la Junta las solicitudes de los individuos que se consideren con derecho a recibir los beneficios de la Fundación, sean naturales y residentes del partido a que la provisión corresponda y llenen los demás requisitos exigidos en este reglamento. La edad y naturaleza de los solicitantes se acreditará por certificado de la inscripción de su nacimiento; la condición de pobreza por certificado expedido por el Juez municipal, Alcalde y Cura párroco del pueblo de la respectiva residencia; y la residencia, orfandad y número de hijos, también por certificado del Juez municipal y Alcalde, con referencia a los datos que obren en las oficinas y archivos correspondiente. Serán también condiciones indispensables que los solicitantes gocen de la salud necesaria para dedicarse a los estudios, no padezcan de enfermedad que dificulte en gran manera su estancia en el internado, y cuenten con representante legal para hacerse cargo del mismo en cualquier circunstancia en que no pueda continuar recibiendo los beneficios de la institución.

Art. 9.º La Junta provincial de Beneficencia, transcurrido el plazo de la convocatoria, en vista de las instancias presentadas (que deberán ser suscrita por los representantes legales de los aspirantes al beneficio), en relación a los documentos o comprobantes acompañados, determinará quiénes sean los solicitantes que se hallen comprendidos en las condiciones para disfrutar de los beneficios de la Fundación, formando la lista de los admitidos. La determinación de los agraciados se practicará por sorteo entre todos los admitidos de cada partido, que tendrá lugar en una de las sesiones públicas que se celebren por la Junta.

Art. 10. Todos los acuerdos que adopte ésta en los expedientes que se formen para la provisión y adjudicación de becas, y los que han de precederle de sorteo entre los partidos judiciales y demás resultantes de esta Fundación serán ejecutivos y se llevarán a inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la alzada que los que se consideren agraviados podrán deducir ante el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso cuantas reclamaciones al mismo se eleven.

Art. 11. El tiempo de disfrute de una beca por cada favorecido no podrá exceder de seis años, que deberán ser consecutivos. Para que el favorecido con la beca pueda disfrutarla durante este tiempo será inexcusable que anualmente, y al terminar el curso o período de estudios, el Director o Jefe del Establecimiento en que reciba la enseñanza certifique que el alumno sigue sus estudios con aprovechamiento, y merece por ello y por su buena conducta continuar en los mismos al año siguiente. El certificado negativo, o que no contenga explícita y clara aquella afirmación será causa suficiente para que se declare vacante la beca.

Art. 12. Los agraciados con la beca, al dar comienzo a los estudios podrán, con la intervención y consejo del Jefe del Establecimiento en que ingresen, elegir el oficio o arte, de entre los que sean objeto de enseñanza en el mismo Establecimiento, que mejor les acomode o juzguen más propio de sus aptitudes, sin perjuicio de tener que cursar necesariamente y con aprovechamiento todos los conocimientos de la primera enseñanza. Una vez dado principio a una enseñanza no podrá el becario dejarla y seguir otra distinta, sino que deberá continuar en la primera y por el tiempo normal y cursos establecidos para adquirirla.

Art. 13. La Junta provincial de Beneficencia, mientras no establezca una inversión benéfica, determinada con sus rentas y bienes propios, podrá dedicar los productos de tales bienes al aumento del número de becas en la Fundación Vila Codina, de Lérida. Esta inversión no otorgará derecho de ninguna clase a favor de la Fundación ni de la Junta, quedando ésta facultada para suspender los beneficios de las becas, unidas a la indicada Obra pía y satisfechas con rentas propias de la dicha Junta y no de aquélla, cuando tales rentas se hagan necesarias para cualesquiera fundación benéfica que por la repetida Junta provincial de Beneficencia se establezca.

Art. 14. Si la Fundación que se lleve a cabo por la Junta

provincial de Beneficencia de Lérida lo fuere a base de un Establecimiento benéfico-docente para instrucción de artes y oficios, en las mismas o análogas condiciones que en el presente reglamento se determinan para la Fundación Villa Codina, los beneficiados por esta última podrán continuar los beneficios de la misma en el Establecimiento que se haya fundado en dicha ciudad, en cuanto en él se hallen establecidas las enseñanzas propias del respectivo arte u oficio; pero siempre existirá entre ambas instituciones una separación absoluta, así en los beneficiarios como en el régimen económico.

Art. 15. La aceptación de las becas por los interesados significará la aceptación completa por los mismos y sus representantes legales de las disposiciones de este reglamento y de las de los Establecimientos de enseñanza en que determine la Junta provincial de Beneficencia hayan de recibirse los beneficios de la Fundación.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultal de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Merino Hompanera, D. Teodosio Infante Venero, D. Alberto Pelegrín Cervera, D. José Sánchez y Díaz de la Cuesta, D. Alfonso Queipo de Llano, D. Felipe Alonso Martín, D. Jesús Melón y Ruiz de Gordejuela y D. Emilio Baeza Alonso, alumnos internos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, debiendo cesar en dichos cargos D. Virgilio Clavero del Campo, D. José Luaces Guitián, D. Natalio Sánchez Plaza, D Guillermo Arce Alonso, D. Ramón Rodríguez Galindo, D. Gregorio Nieto Nieto, D. Luis Quemada Blanco, don Francisco Agapito García, D. Luis Pérez García, D. Virgilio Peñalva y D. Narciso Alonso Fernández.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Griñó Garriga, D. Juan Lluch Carulps, D. José María Pujol Toll, D. Rafael Meseguer Gil, D. Juan Sabater Garriga, don Juan Solá Suris, D Jorge Guasch Sagrera, D. José Sanmartí Falguera, D. Máximo E. Soriano Gimenes, D. Manuel Taure Gómez, D. Pedro Camps Juncosa y D. Ricardo Ibarrola Monasterio, alumnos internos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, debiendo cesar en dichos cargos D. Carlos Cubern Puij, D. Francisco Serrallach Juliá, D. Antonio Balzó Echevarría, D. José Sarasa Cosp, D. Francisco Domenech Alsina, D. Joaquín Torruella Pansas, D. Lorenzo Gironés Navarro, D. Jaime Noguera Baró, D. Juan Sans Salafranca, D. Ramón Orovitg Balcells, D. Baltasar Sanmartí Falquera y D. Antonio Pons y Molins.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes rehabilitaciones:

1.ª A D. Francisco Javier González Sarriá, por dos meses y doce días, a razón de la pensión que le fué concedida por Real orden de 20 de Enero de 1923, para estudiar en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 los restantes, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto séptimo, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.ª A D.ª María Luisa Pérez Herrero, por un año y cinco días, la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Abril de 1924 y prorrogada por la de 21 de Junio último para estudiar en Francia Técnica pictórica, con 21,66 pesetas diarias los cinco primeros días y 14,16 los demás, con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto quinto.

3.ª A D.ª Dolores Nogués y Sardá, por seis meses y veinticinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo próximo pasado para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza Economía doméstica y las labores aplicables en las Escuelas primarias y Normales, con 725 pesetas el último mes y 425 los restantes.

4.ª A D. Mariano Usón Sesé, por siete meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo último para ampliar en Francia e Italia sus estudios de Geografía, con 725 pesetas el último mes y 425 cada uno de los restantes.

5.ª A D. Francisco García Guijarro, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo del corriente año para estudiar en Alemania enfermedades tropicales y subtropicales, frecuentes en España, con 14,16 pesetas diarias.

6.ª A D. Carlos Casado de la Fuente, por dos meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, para estudiar en Alemania, Austria e Inglatera Química agrícola, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el restante.

7.ª A D. Rafael Lorente de No, por nueve meses y seis días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, rehabilitada por la de 22 de Abril del mismo año, para estudiar en Holanda, Alemania y Suecia Neurología, con 42 pesetas diarias el último mes y 26 los restantes.

8.ª A D. Joaquín Luna y García, por un año, dos meses y dos días, la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 24 de Abril de 1923, 22 de Abril y 21 de Junio de 1924, para estudiar en Francia, Inglaterra y Bélgica los problemas actuales biológicos, referentes a la herencia, con 14,16 pesetas diarias.

9.ª A D. José Mañas Bonví, por tres meses y diez y ocho días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1923, para estudiar en Francia Ingeniería óptica, con 21,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 los restantes.

10. A D. Conrado del Campo y Zabaleta, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, para estudiar Música en Austria, con 725 pesetas el primero y último mes y 425 el restante.

11. A D. Luis Doporto Marchori, por ocho meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, para estudiar Geografía en Francia, con 625 pesetas el primero y último mes y 425 los restantes.

12. A D. José García Armendaritz, por un año, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922 para estudiar en los Estados Unidos cólera o peste porcina, con 2.400 pesetas el primero y último mes y 650 los restantes.

13. A D. Julián Martín Renedo, por nueve meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Abril de 1923 para estudiar en Austria y Suiza Oftalmología, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 los restantes.

14. A D. Fernando González Núñez, por nueve meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo de 1924 para estudiar en Alemania Química, Física y Técnica de los gases, con 14,16 pesetas diarias.

15. A D. Manuel Such Sanchís, por diez meses, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Junio último para continuar en Francia sus estudios sobre levaduras y fermentos, con 14,16 pesetas diarias, debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Maestra de sección de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, D.ª Carmen Sánchez Fuentes, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza, durante el curso de 1924 25, Técnica psicopedagógica y la organización y funcionamiento de las Escuelas maternales; debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Examinada la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas relativa al plan de trabajos y distribución de fondos, formado por la misma para el año económico 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Departamento, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.º Se aprueba el proyecto de trabajos presentados por la Junta para Ampliación de estudios para el año económico de 1924-25, y se ordena con arreglo a él, la distribución de fondos del nuevo Presupuesto promulgado por Real decreto de 30 de Junio de 1924.

2.º La subvención señalada a la Junta en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, se distribuirá como se indica a continuación (sin perjuicio de la facultad que dicho artículo concede para nueva distribución de remanentes en el último trimestre del ejercicio).

Para atender a los gastos de Profesores, Becarios Auxiliares, personal de servicio, material y excursiones del Centro de estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros, 90.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio, material y excursiones de los trabajos y cursos de Ciencias naturales (Geología, Botánica, Zoología y Paleontología) en Madrid y provincias, 80.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de investigaciones de Física, de Química y Matemáticas (incluso para este último, gastos de aquiler de local), 84.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 90 000 pesetas.

Para los gastos de adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura, 70.000 pesetas.

Para pensiones de ampliación de estudios en el extranjero al personal no universitario, pago de Repetidores y material de servicio, 245.000 pesetas.

Para atender a los gastos de enseñanza, becas y obras de cultura en la Residencia de estudiantes, 42 000 pesetas.

Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler del local del Instituto Escuela de segunda enseñanza, 174.000 pesetas.

Para los gastos de enseñanza de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de estudiantes, y para los del personal auxiliar, material y alquiler del local de la Secretaría y Habilitación de la Junta, 100.000 pesetas.

Para el Director técnico de la Residencia, 10.000 pesetas.

De dichas sumas se librarán en concepto de a justificar, al Habilitado sustituto de la Junta para Ampliación de estudios, D. Cristóbal Estevan Mata, las cantidades que pida la Secretaría de la Junta para atender a cada uno de los servicios enumerados en el Presupuesto, haciendo constar cuando se trate de pensiones en el extranjero, la Real orden que las haya otorgado.

3.º De la cantidad de 35 000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente, para las pensiones y viajes al extranjero, colectivos o individuales de los Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza y para las del extranjero en España, se librarán en concepto de a justificar, las cantidades que pida la Secretaría de la Junta, para atender, conforme vaya siendo necesario, al pago de las pensiones previamente otorgadas por Real orden a propuesta de la Junta.

4.º De la dotación de 25 000 pesetas, consignadas en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para ampliación de estudios, las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden, a propuesta de la Junta, a Catedráticos o alumnos de las Escuelas de Comercio.

5.º De la dotación de 20.000 pesetas consignadas en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden a los alumnos o Profesores de las enseñanzas de Bellas Artes.

6.º La cantidades consignadas en el capítulo 24, art. 2.º del presupuesto, afectas a los servicios de la Junta, son las siguientes:

Concepto 1.º, epígrafe 23. Instituto Cajal: Subvención a la Junta para Ampliación de estudios para continuar las obras de ejecución 250 000 pesetas.

Concepto 1.º, epígrafe 17. Instituto Escuela de segunda enseñanza: Para continuar las obras en curso de ejecución 200 000 pesetas.

Concepto 2.º, epígrafe *a)*. Residencia para estudiantes: compromisos contraídos, anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas pesetas 60.000.

b). A la Junta para Ampliación de estudios, para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares con destino a Residencias de estudiantes 175.000 pesetas.

Para el empleo de cada una de estas consignaciones, la Junta para Ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedentes, y, una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona al Catedrático numerario de dicho Centro D. Francisco Vergés Soler, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Jubilado por Real decreto de 2 del actual D. Pío Cerrada Martín, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, y teniendo en cuenta que esta vacante es la sexta ocurrida con posterioridad a la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en ejecución del Real decreto de 1.º de igual mes y año, y que la primera y quinta vacantes fueron amortizadas por Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1923 y 5 de Mayo de 1924, dándose los ascensos correspondientes a la segunda, tercera y cuarta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes a esta vacante y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Valero García, D. José Albiñana Mompó, D. Manuel Fijo y de Baena, D. Vicente Floren Acero y D. Alvaro de Tineo y Casanova, pertenecientes a los Institutos de Alicante, Guadalajara, Sevilla y Jerez de la Frontera, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 142, 142 bis y 176, con la antigüedad de 3 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero y el cuarto y 9.000 el quinto, este último reingresado y que en la actualidad disfruta en comisión el sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancia dirigida por ustedes al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, en solicitud de que se anule la Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto de 1917 y otros extremos, el Juez instructor designado por la Subsecretaría, excelentísimo Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Consejero de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, nombrado por V. E. en Real orden de 29 de Marzo último para instruir expediente y proponer la resolución que proceda con motivo de la instancia presentada por D. Federico Lafuente y D. Mariano Moreno Caracciolo, en solicitud de que se anule la Real orden de 4 de Agosto de 1917 y otros extremos, tiene el honor de proponer a V. E. el adjunto proyecto de informe:

»Exponen los solicitantes en su instancia:

»Que por Real orden de 4 de Agosto de 1917, el entonces Ministro de Instrucción pública D. Rafael Andrade concedió a su yerno D. Francisco de la Pezuela y a otros dos amigos, D. Enrique Martí Perlá y D. Plácido Francés Mexía, Profesores, dos de ellos, de la Escuela Industrial y el tercero de la de Artes y Oficios de Madrid, que, para su antigüedad en el Escalafón del Profesorado de término de dichas Escuelas, se les computase el tiempo que antes sirvieron como Auxiliares, colocándoles con número doble en el puesto del Escalafón que así les correspondía, y que por Real orden de 31 del propio mes y año se dió cumplimiento a la anterior, con lo que los agraciados dieron un notable salto en el Escalafón, resultando así muy aventajados en categoría y sueldo.

»Que lo acordado y llevado a efecto por las dos Reales órdenes mencionadas es contrario en todo a la recta interpretación del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, y que no siendo posible la reclamación contenciosa contra ellas, «pues con el »otorgamiento de números dobles no se causaba lesión a los »demás Profesores», y a fin, por otra parte, de invalidar tan arbitrarias concesiones, decidieron los compañeros de Cuerpo que se encontraban en las mismas condiciones que los agraciados, solicitar las propias ventajas que éstos, presentándose con este propósito hasta 76 solicitudes, número que corresponde a un tercio próximamente del Profesorado numerario de las Escuelas en cuestión.

»Que entre estas instancias figuraban las de los exponentes y la de D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, el cual, afirmando la ilegalidad de la disposición ministerial, pidió su anulación y sólo, caso de mantenerse, que se le hiciera a él extensiva la gracia.

»El Ministro, en Real orden de 6 de Octubre del mismo año de 1917, resolvió que se desestimase la instancia en lo relativo a la pretensión de anulación de la Real orden de 4 de Agosto anterior, por haber causado ya estado, y que se proveería en lo relativo al reconocimiento de derechos y extensión de la gracia solicitada.

»Que aquel Ministro (el Sr. Andrade) salió del Ministerio sin proveer en cuanto a este extremo y sin resolver las 76 instancias a que se hace referencia anteriormente y que éstas fueron objeto de larga peregrinación por las oficinas del Ministerio: Negociado, que informó en sentido opuesto a la pretensión de los solicitantes; Sección de Industrias, que lo hizo en sentido favorable; Consejo de Instrucción pública, que pidió que informase previamente la Asesoría jurídica, hasta que fueron remitidas a informe del Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo consultivo lo emitió en el sentido:

»1.º Que la antigüedad en el Escalafón general de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se deberá contar desde la fecha de ingreso en dicho Profesorado, sin que se computen a este efecto los años servidos en otra clase de destinos.

»2.º Que procedía declarar lesivas las Reales órdenes de 12 de Abril y 4 de Agosto de 1917, comunicándolo al Fiscal de S. M. para que interponga el recurso correspondiente, y

»3.º Que se desestimasen las 76 instancias presentadas.

»Que D. Santiago Alba, con el fin de consolidar el desafuero legal a que viene haciéndose referencia, adoptó, por Real orden de 21 de Junio de 1918, la disposición de que en lo sucesivo no se concedan de ningún modo números dobles en los Escalafones del Profesorado, con lo cual, si bien se prohibía para lo sucesivo, quedaban mantenidos todos los arbitrariamente concedidos.

»Que D. Joaquín Salvatella, dispuesto también a la defensa de los privilegios concedidos a los familiares y amigos de los oligarcas que le habían precedido en el Poder, desestimó, por Real orden de 13 de Enero de 1919, las instancias de los recu-

rrentes, apoyándose en el decreto del Sr. Alba (posterior en fecha a aquéllas) y en los números 1.º y 3.º del informe del Consejo de Estado, sin que adoptase la determinación de declarar lesivas las Reales órdenes impugnadas, como en el informe del alto Cuerpo consultivo se aconsejaba también, y que con esto quedaba triunfante la injusticia y consolidado en el Profesorado un bochornoso régimen de castas y bien marcado un caso de responsabilidad ministerial por el daño que al Tesoro público se le infería.

»Que contra la Real orden de 13 de Enero de 1919 acudieron los exponentes ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo después de solicitar y obtener de la Administración la declaración de que sus condiciones eran idénticas a la de los tres agraciados por la Real orden de 4 de Agosto de 1917, y aquel alto Tribunal desestimó el recurso entablado por hallarse la pretensión de los recurrentes en abierta oposición con la legislación vigente en materia de Escalafones;

»Que en instancia de 27 de Marzo de 1922, reiterada en 25 de Abril del año siguiente por no haberse resuelto la primera a pesar del largo tiempo transcurrido y de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1889, solicitaron la anulación de la Real orden de 4 de Agosto y que se restituya a los agraciados por ella al puesto que ocupaban antes en el Escalafón.

»Que no habiendo obtenido contestación, cuyo extremo rectifican en ulterior escrito por haberles sido comunicada Real orden denegatoria de aquéllas, se dirigen al Directorio en demanda de justicia.

»En virtud de estos hechos, solicitan:

»1.º Que se anule la Real orden de 4 de Agosto de 1917, que concedió mejora de puesto en el Escalafón a los Sres. Pezuela, Martí y Francés.

»2.º Que se ordene la devolución al Erario de los excesos de sueldo indebidamente percibidos por los agraciados.

»3.º Que si esta restitución fuera imposible, así como también aquella anulación, se incoe el oportuno expediente administrativo para determinar quienes son los causantes de haber producido y mantenido la lesión causada al Erario público, que, a juicio de los exponentes, son los Sres. Andrade y Salvatella, obligándoles a resarcir, mancomunada o solidariamente, los daños causados al Tesoro, y los que se causen en lo sucesivo, como resultado de su respectiva acción u omisión.

»4.º Que se aperciba por su negligencia e incorrección en este expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública, a la Sección de éste a que corresponden las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales y al Subsecretario de dicho Departamento ministerial que, a la sazón, era el señor Jorro Miranda, Conde de Altea.

»Para la mejor inteligencia del asunto, preciso es observar que la concesión hecha por la Real orden de 4 de Agosto de 1917 a los Sres. Pezuela, Martí y Francés tiene precedentes, entre los que deben mencionarse los más próximos de los señores Sánchez Covisa (D. Fernando) y Villegas Brieva (D. Manuel), Profesores de término ambos de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

»Al Sr. Covisa se le computaron, para la determinación de su antigüedad y puesto en el Escalafón, los servicios que había prestado como Profesor de Dibujo del Instituto de Huelva y como Auxiliar numerario de la Escuela de Artes e Industrias, cargos que había obtenido mediante oposición. La Real orden de 12 de Abril de 1917, por la que se le reconocieron estos servicios, fué dictada de conformidad con el informe emitido sobre el caso por el Real Consejo de Instrucción pública. Este alto Cuerpo consultivo razonaba el informe matifestando que el Sr. Sánchez Covisa estaba en las mismas condiciones que el Sr. Ibor, al que ya se le computaron esos servicios, por la razón que entonces alegaba el Consejo, en sesión de 5 de Mayo de 1906, al dictaminar el caso del Sr. Ibor «que los servicios »prestados en la enseñanza oficial no pueden estimarse como »materia fungible que haya desaparecido cuando el interesado »cambia de Escuela o de Establecimiento de enseñanza pública». Justo es rectificar a los exponentes en este extremo al atribuir la paternidad de ese concepto de fungibilidad de los servicios docentes a la Asesoría jurídica, cuando ya le vemos aplicado en el informe del Consejo con anterioridad a la Asesoría; pero, empleado o aplicado por uno o por otro primeramente, es un modo de expresión admisible en la técnica de nuestro derecho, que no merece la ironía de que se le hace objeto por parte de aquéllos.

»El otro antecedente próximo es el de D. Manuel Villegas Brieva, al que, por Real orden de 12 de Abril de 1917, dictada también de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se le computaron también servicios prestados como Profesor de Dibujo del Instituto de Logroño, y como Ayudante de Escuelas de Artes e Industrias.

»Sirvió de pauta para los dos precedentes anteriores el caso de D. Antonio Ibor, al que, por Real orden de 20 de Octubre de 1913, cumplimentada por la de 25 de Noviembre siguiente, se le computó, para los efectos del Escalafón, la antigüedad de su primer nombramiento de Catedrático de Instituto (lo había sido en Toledo, en efecto), como después fué Auxiliar de la Escuela Industrial de Madrid y, últimamente, Profesor de término.

»Por la índole de las peticiones formuladas por los solicitantes, y habida cuenta de los términos del nombramiento del que suscribe, antes que a otras investigaciones y trabajos se creyó obligado a estudiar cuestiones legales planteadas en aquellas peticiones y, en primer término, la que es fundamental, a saber: la de la justicia o injusticia de la Real orden de 4 de Agosto de 1917, y, en su caso, la transcendencia de su injusticia para los interesados.

»Desde luego puede afirmarse, dicho sea con todos los respetos debidos, que *tal Real orden es injusta como fundada en errónea interpretación de la legislación aplicable al caso*. La equivocación padecida por la Administración al dictarla es notoria, bien que pueda explicarse ya por los precedentes anotados, y otros que pudieran adivinarse, ya por la inexistencia de preceptos claros y explícitos, especial y directamente reguladores del caso.

»Los mismos exponentes, en la instancia elevada en 27 de Marzo de 1922 al Ministerio de Instrucción pública (anejo número 8 de la solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio), dicen: «La Administración se ha equivo»cado al dictar la Real orden de 4 de Agosto de 1917. Lo afir»man así...» Y aunque en algunos otros escritos suyos recargan las tintas y emplean lenguaje más vivo, en definitiva y fundamentalmente, lo que sostienen es que la referida Real orden se halla fundada en error de Derecho.

»Este jamás puede completamente justificarse, pero en parte se explica, porque presta ocasión propicia para incidir en él lo enmarañado, fragmentario y confuso de la regulación de estas materias de instrucción pública.

»La ley especial en la materia, de Septiembre de 1857, se limitó a establecer el principio de que se formaría un Escalafón general con los Profesores de Universidad, Institutos y enseñanzas profesionales, agregando que se ascendería por antigüedad y mérito. (Artículos 210, 217, etc.)

»Para llevar a efecto lo dispuesto en el art. 210 de la ley respecto a Catedráticos de segunda enseñanza se dictó la Real orden de 25 de Mayo de 1861, y ésta, en su regla 10, decía: «La »antigüedad se contará desde la fecha del primer nombra»miento de propietarios para asignatura propia, hoy de la se»gunda enseñanza, en Establecimiento público dirigido por el »Gobierno; en la núm. 11, para cuando resulten dos o más Ca»tedráticos propietarios de una misma fecha, establecía que »será razón de preferencia la mayor antigüedad en la oposi»ción, clasificación o *interinidad* de Real nombramiento que »sirvió para obtener la propiedad, y si esto no bastase *la fecha »más antigua en que por cualquier título se empezara a servir en la »enseñanza, y, por último, la mayor edad*» En la regla 13, dice, «que será de abono para la antigüedad, con sujeción a lo dis»puesto en la regla 10, *el tiempo de servicio anterior a la ley* pres»tado en Institutos locales, siempre que éstos fueran Estable-

»cimientos públicos al tenor de la clasificación hecha en el »plan o reglamento general de estudios vigentes en la época a »que el servicio se refiera.»

»Esta Real orden fué sustituída por el Real decreto de 24 de Marzo de 1876, y en él se establece que la antigüedad de los Catedráticos (excepto los comprendidos en el Escalafón aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1861, el cual había causado ya estado), se contara desde la toma de posesión de su primer nombramiento en propiedad, no desde la fecha del nombramiento como la Real orden del 61.

»Pero si dos o más Catedráticos, agregaba, hubieran tomado posesión de su Cátedra en el mismo día, se prefieren para la colocación en el Escalafón a los que *hayan desempeñado anteriormente algún cargo en la enseñanza oficial*, y entre éstos a los que hubiesen obtenido por oposición o por nombramiento de los respectivos Claustros; supuesta la igualdad de cargos, proseguía, serán preferidos los que tuviesen mayor antigüedad; si no hubiesen desempeñado cargos oficiales se tendrá en cuenta la prioridad de los propuestos, y en caso de igualdad de éstos la superior dad de títulos académicos, y, por último, la mayor edad.

»Estos preceptos fueron escritos para los Escalafones de segunda enseñanza y son de aplicación a los de las Escuelas Industriales por la asimilación establecida en varias disposiciones relativas a éstas; *ad exemplum:* el art. 38 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, art. 16 del de 1906, etc.

»Por esto decíamos antes que había precepto especial *directamente establecido* para los Escalafones de estas Escuelas, bien que equiparados los Profesores de término de ellas a los numerarios de los Institutos generales de segunda enseñanza; en materia de Escalafones habrá que obs rvar la legislación aplicable a los de estos últimos.

»Por las frases subrayadas relativas a la Real orden de 1861 y Real decreto de 1876, se ve claramente que pueden computarse en algún caso, para determinar la antigüedad, los servicios prestados en la enseñanza con anterioridad al nombramiento en propiedad. Lo que hay es que en las Reales disposiciones citadas, tal computación sólo tenía lugar legalmente cuando el primer criterio en ella adoptado (de fecha del nombramiento en propiedad o de toma de posesión en propiedad) no podía tener aplicación o no podía servir para determinar la preferencia respectiva de dos o más Catedráticos, precisamente por haber sido nombrados o haber tomado posesión en el mismo día.

»Esto es lo que no fué y debió ser advertido por los Centros y autoridades que informaron y acordaron la Real orden aquí discutida.

»La doctrina vertida por el Real Consejo de Instrucción pública, admisible en términos generales, de que los servicios prestados en la enseñanza no son fungibles o consumibles, es decir, que aun pasando y desapareciendo por su cualidad de hechos realizados en el tiempo, su virtud y fecundidad no desaparece ni, por tanto, su eficacia, ya en orden al efecto educativo e instructivo, al que propenden por naturaleza, ya en orden a las ventajas que proporcionan al titular autor de los mismos; pudo inducir a error atribuyendo aquella infungibilidad a los servicios prestados a la enseñanza en concepto de Auxiliares. Y habiendo ganado éstos su auxiliaría por oposición y ostentado una cierta propiedad sobre ella, propiedad tan permanente como las Cátedras mismas en algunos Establecimientos y regímenes de auxiliarías (por ejemplo, en régimen anterior al presente de los Auxiliares de las Universidades), hasta la misma frase empleada por el Real decreto de 1876 podía prestarse a dudas o equivocaciones.

»Estas consideraciones, y otras que pudieran agregarse, si explican—dada la falibilidad humana—, no atenúan ni mucho menos justifican la equivocación padecida por la Administración al dictar la Real orden de 4 de Agosto de 1917.

»Esta injusticia, por lo demás, no lesiona el derecho de los solicitantes ni de los restantes Profesores comprendidos en el Escalafón, porque aunque los agraciados, al mejorar de puesto, se antepusieron a otros, lo fueron con número doble, de tal suerte, que no retrasaron ni era posible que retrasasen ni un sólo día el ascenso de los posteriores. Innegable es también que la Real orden en cuestión tiene trascendencia para el Tesoro público, puesto que si por la mejora de puesto en el Escalafón correspondió a los agraciados algún ascenso o mejora de sueldo, el efecto que produjo aquélla es anticipar este aumento a los interesados.

»Tal es la crítica doctrinal y el juicio teórico que puede formularse acerca de la procedencia en Derecho de la Real orden de 4 de Agosto de 1917, expuestos con la lealtad debida a la Superioridad, y en méritos de la comisión honrosa de ella recibida para la mejor ilustración de los puntos que a continuación se van a examinar, siguiendo el orden de las peticiones de los exponentes:

»*A) Anulación de la Real orden de 4 de Agosto de 1917.*—Dogmas fundamentales, sin los que toda vida jurídica es imposible, son la seguridad y certidumbre de los derechos, condición indispensable para el comercio y la paz del consorcio civil, y, asimismo, también la protección y amparo que merece todo estado posesorio, por serlo mientras en la forma y plazo legales no se demuestre su injusticia. La organización jurídica, en sus distintas esferas, se orienta hacia esos principios, por consecuencia de los cuales muchas veces queda desconocido y hollado el derecho del particular; pero como aquello lo reclama el interés general de la sociedad queda legitimado el sacrificio del interés y derecho particulares.

»Es principio inconcuso de nuestra legislación, en armonía con lo que acaba de decirse, *que las Reales órdenes declaratorias de derechos a los particulares no pueden ser anuladas por la misma Administración activa que las dictara.* Bien puede la Administración dictar una Real orden con abuso de poder, o arbitrariamente, o lesionando un derecho de particular; si es declaratoria o denegatoria de derechos ya no puede la Administración activa volver sobre ella. Fúndase esta doctrina, no ya sólo en que nadie puede ir contra sus propios actos, condición elemental de seriedad y manifestación, o predicando de la identicidad esencial de la persona, sino también, y generalmente por lo que toca al derecho constituído, en que es el supuesto necesario de aplicación de los artículos 1.º y 2.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894.

»En efecto, en esta ley, y como garantía del derecho de los ciudadanos contra las demasías de la Administración activa, se autoriza el llamado recurso contencioso contra los actos o disposiciones de la Administración que lesionen derechos de carácter administrativo de los particulares, reconocidos en la legislación, y la primera condición que se exige para que esas disposiciones sean recurribles en lo contencioso es que sean firmes, que causen estado y que no sean susceptibles de revisión en lo gubernativo.

»Ahora bien; si esas disposiciones pudieran ser revisables por la misma Administración cuando ésta lo tuviese por conveniente; si en cualquier momento pudiera anularlas o dejarlas sin efecto, ¿cuándo podrían alcanzar aquella cualidad de firmes para ser recurridas en lo contencioso? Notorio es que desaparecería esta jurisdicción contenciosa y con ella la garantía poderosa, que implica para los derechos de los ciudadanos, si la Administración activa tuviera facultad para volver sobre las disposiciones que adoptase; ninguna de éstas llegaría a reunir jamás esa condición para ser impugnada en lo contencioso. Hay que convenir, y esta es la doctrina legal, en que para la Administración activa las disposiciones que adopte declarando derechos son inmutables; para anularlas es menester entablar y seguir victoriosamente la revisión ante los Tribunales contenciosos.

»A tal punto ha consagrado la Jurisprudencia esta doctrina, que declara nulos y de ningún valor los acuerdos de la Administración activa contrarios a aquellos otros que causen estado; estado que sólo puede modificarse, en su caso, en la vía contenciosa. (Véanse las sentencias de 1.º de Diciembre de 1897, 6-20 de Noviembre y 28-30 de Diciembre de 1899, 8 de Abril

de 1908, 26 de Diciembre de 1914, 27 de Abril de 1915, 14 de Octubre y 4 de Noviembre de 1916, 26 de Febrero de 1919), y otras muchas más del Tribunal contencioso-administrativo, en que se contiene la consagración de este principio de inalterabilidad o inmutabilidad para la Administración de las resoluciones declaratorias de derecho dictadas por ella.

»Decíamos antes y convienen en ello los exponentes, que la Real orden de 4 de Agosto de 1917 se halla fundada en error o que la Administración se equivocó al dictarla, y como se ha declarado reiteradas veces que la Administración no sólo tiene derecho sino el deber de corregir sus propios errores (sentencias 12 de Noviembre de 1872, 11 de Julio de 1889, 27 de Diciembre de 1909, 27 de Diciembre de 1912...), examinemos este aspecto de la cuestión. Esa misma Jurisprudencia ha distinguido los errores puramente materiales, claros y manifiestos de hecho y los errores que no son de hecho, «y constituyen »una *equivocación de concepto* que puede ser discutida con apre»ciaciones diferentes»; aquéllos sí pueden y deben ser corregidos por la Administración misma, estos otros no pueden ser anulados en la vía gubernativa o administrativa, debiéndose acudir para ello a la contenciosa en la forma y en el modo que determina la ley por que se rige esta jurisdicción (sentencias de 18 de Febrero de 1911, 26 de Diciembre y 10 de Octubre de 1916, 6 de Julio de 1917...).

»Aun con respecto a los errores de hecho se establecen limitaciones importantes, y son: que ese deber de la Administración de subsanar errores ha de ejercitarse cuando se demuestre su existencia en tiempo hábil, según dice la sentencia de 9 de Abril de 1917, y que la jurisdicción contenciosa no alcanza a enmendar los errores en que la Administración pueda incurrir cuando no vulneran derechos (sentencia de 16 de Julio de 1909), que es precisamente lo que ocurre en el caso presente de los exponentes.

»¿Pero cuál es ese tiempo hábil en que hay que demostrar la existencia del error para que la Administración activa pueda y deba subsanarle? La Jurisprudencia no lo ha definido; la sentencia de 6 de Julio de 1917 habla de errores recientes, lo cual es muy vago, aunque significativo. En lo que al caso importa, fácil es orientarse buscando criterio en la legislación civil, que por su carácter general y común es supletorio de las especiales. Si el error en que incidió la Administración al dictar su resolución es causa bastante para anular o invalidar ésta, que no es otra cosa más que un acto administrativo, aquel tiempo hábil podrá ser el de duración de las acciones de nulidad para invalidar los contratos, que son el tipo de los actos jurídicos (cuatro años, según el art. 1.304 del Código civil). Empero si de la resolución administrativa procede alguna declaración de derechos que empiezan a ser poseídos y ejercidos por aquellos a quienes se les atribuye, entendemos que el plazo hábil para subsanar el error que afectase a aquella resolución es el de un año, que basta para convalidar la posesión según el núm. 4.° del art. 460 del Código civil.

»Si la Real orden motivo de este expediente era o no recurrible en lo contencioso por los particulares, no hay necesidad de insistir sobre ello, pues los mismos exponentes dicen que no lo era, y esa es la verdad legal, porque no agraviaba ni lesionaba el derecho de éstos ni de ningún otro Profesor de las Escuelas, y es requisito indispensable para entablar recurso contra una disposición administrativa que ésta lesione un derecho administrativo consagrado por ley o reglamento anterior. Es esta una deficiencia de la organización que se dió en nuestra ley de lo contencioso-administrativo, y que trataron de subsanar proposiciones de ley importantes presentadas a las Cortes por el Sr. Goicoechea (D. Antonio) y por el Sr. Gascón y Marín.

»Empero el recurso contencioso, no sólo está abierto para los particulares hollados en sus derechos por la Administración, sino para ésta misma, mediante la previa declaración de que las disposiciones en cuestión son *lesivas*.

»Las resoluciones administrativas declaratorias de derecho y consentidas sólo pueden ser, en su caso, revocadas o modificadas declarándolas previamente lesivas, sometiendo su revisión a la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos legales. Esto es lo que, a base de lo dispuesto en la ley de lo contencioso de 22 de Junio de 1894, art. 2.°, párrafo último y art. 7.°, párrafo último también, ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia en las sentencias de 26 de Abril de 1897, 11 de Febrero de 1899, 29 de Marzo de 1900, 18 de Enero de 1907, 10 y 14 de Diciembre de 1910, 15 de Octubre y 5 de Diciembre de 1913, 1.° de Octubre de 1918...

»Ahora bien, según el último párrafo del art. 7.°, antes aludido, el plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo, será el de tres meses contados desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se *declare lesiva* para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubiesen transcurrido *cuatro años* desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

»En el caso del presente expediente, dictada la Real orden impugnada en 4 de Agosto de 1917, y no habiendo sido *declarada lesiva* en el largo tiempo transcurrido, es evidente que ha prescrito la acción administrativa y, con ésta, su derecho a pronunciar esta declaración.

»En pecado de omisión incurrieron los Ministros, en particular el Sr. Salvatella, según los exponentes, al no hacer esa declaración de lesiva con respecto a esta Real orden, como aconsejaba el Consejo de Estado. El que suscribe cree también que procedía esa declaración *ministerial* convencido, como está, de que una errónea interpretación del Derecho había inspirado la tantas veces aludida Real disposición; pero como tal declaración responde a un estado de conciencia, a un convencimiento íntimo, el Sr. Salvatella y los otros Ministros que ocuparon la cartera de Instrucción pública a la sazón en que podía hacerse esa declaración, sin duda no creían ni estaban convencidos de la ilegalidad de la Real orden en cuestión. Esa declaración, en este supuesto, es algo discrecional, no ciertamente arbitrario, pero si optativo y de elección según los propios juicios y convencimientos.

»No se exagere tampoco la trascendencia de esa *declaración ministerial* de lesiva, pues no puede producir otros efectos que los de autorizar la admisión del recurso y su tramitación, *siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales de lo contencioso apreciar la existencia de la lesión alegada* (sentencia de 7 de Enero de 1911). Y esos Tribunales no están constituídos, según el art. 1.° de la ley especial en la materia antes nombrada, para conocer de otros agravios que los que se infieren a un *derecho* de carácter administrativo establecido en favor del particular o de la Administración por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo, de donde ha deducido la Jurisprudencia la doctrina de que no basta alegar, a los efectos del párrafo último del art. 2.° de la ley, la lesión de intereses, sino con ella ha de concurrir la de derechos (sentencias de 25 de Junio de 1907, 7 de Julio de 1908, 16 de Junio de 1909...).

»Sobre el resultado que en lo contencioso se habría obtenido si el Fiscal de S. M. hubiese interpuesto el recurso a seguida de la declaración ministerial de lesión, nadie puede atreverse a afirmarlo con seguridad, dados la altísima competencia de sus Tribunales y el número de datos y alegaciones que al pleito se aportarían. Recorriendo las sentencias dictadas por el más alto Tribunal, se ven ejemplos numerosos de declaraciones y denegaciones de lesión. Las sentencias de 17 de Marzo de 1916 y 23 de Noviembre de 1918 se pronuncian en sentido afirmativo para casos parecidos al del presente expediente.

»Mas estas son conjeturas e hipótesis para ilustrar la cuestión; lo cierto en el orden legal es que *ya no puede ser declarada lesiva la Real orden de 4 de Agosto de 1917* por haber transcurrido con exceso el plazo de cuatro años sin que durante él Ministro alguno de Instrucción pública le haya hecho objeto de aquella declaración previa de lesión, requisito para que el Fiscal de S. M. hubiera podido interponer el recurso contencioso contra ella.

»*B)* Si la Real orden de 4 de Agosto de 1917 que concedió a

los Sres. Pezuela, Martí y Francés la mejora de puesto en el Escalafón de sus Escuelas, es firme, con firmeza absoluta en cuanto que no puede ser anulada ni en vía gubernativa ni en la contenciosa, según se ha visto en el apartado anterior, claro es que la posición adquirida a virtud de ella por aquéllos es absolutamente irrevocable y, por tanto, no es legal ordenar la devolución al Erario de los excesos de sueldo que hayan podido percibir, o la restitución de los propios interesados al puesto que ocuparían en el Escalafón si la Real orden se hubiera dictado.

»*C)* Respecto a la responsabilidad civil subsidiaria de restitución o resarcimiento de daños y perjuicios que pretenden los exponentes que se imponga a los Ministros causantes de la lesión consumada al Tesoro público con la Real orden en cuestión, y que, en su concepto, no son otros que los señores Andrade y Salvatella, el primero por acción en cuanto suscribió la Real orden, y el segundo por omisión en cuanto no la declaró lesiva, importa tener en cuenta que falta el primero y fundamental requisito o condición para exigir tal responsabilidad.

»Esta responsabilidad, en efecto, sólo procede ser exigida por el concepto de ser lesiva tal Real orden a los intereses y derechos del Estado; sólo a este título puede engendrar el deber o la obligación de restituir los interesados agraciados y el de subsanar e indemnizar subsidiariamente por parte de los que, con sus actos u omisiones, dieron lugar y ocasión a la lesión. Y como la declaración definitiva y formal de ser lesiva una Real orden o disposición administrativa incumbe exclusivamente a los Tribunales contencioso-administrativos y éstos no han hecho ni pueden hacer ya semejante declaración, dedúcese de aquí que carece de base legal la reclamación que en este sentido pudiera entablarse contra aquellos Ministros.

»Estos podrán responder ante Dios, ante su conciencia y ante la opinión pública del agravio que hayan podido inferir al Tesoro público por sus actos o por sus omisiones; en los órdenes religioso, moral y social podrán ser responsables, pero en el orden jurídico legal, como no sabemos si hay agravios o lesión legalmente hablando, mientras así no lo declare el Tribunal contencioso, de nada por el pronto pueden responder.

»Harto violento además sería que por las circunstancias que han concurrido en el caso de este expediente, quedasen exentos de restitución los mismos agraciados, y en cambio se obligase a restituir a los que, con mejor deseo que acierto, otorgaron la gracia sin conseguir medio ni ventaja personal alguna.

»La ley de 5 de Abril de 1904 determina que los funcionarios civiles, desde Ministro de la Corona hasta Agente de la autoridad en el ejercicio de sus cargos, infrinjan con actos u omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados a resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Pero notorio es por los términos de la ley que se acaban de reproducir y por lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 7.° del reglamento de 23 de Septiembre de 1904, que esos daños y perjuicios son los irrogados y debidos a particulares y entidades, no los causados al Estado.

»La ordenación de pagos improcedentes indebidos, causa de responsabilidad para Ordenadores e Interventores y, en general, para los funcionarios de Hacienda, y especialmente y aún para los Jefes de los servicios u Oficinas a que se refiere el reglamento de la Ordenación de pagos, la ley de Contabilidad y otras disposiciones relativas a la Hacienda pública, difícilmente sería aplicable desde luego a este caso mientras quede pendiente y sin solución competente la cuestión de si era o no procedente la mejora de puestos decretada por Real orden de 4 de Agosto de 1917, de si era o no lesiva a los intereses y derechos del Estado, declaraciones ambas que sólo puede hacer el Tribunal contencioso-administrativo.

»*D)* Queda, por último, la cuestión planteada en la última petición de los exponentes, a saber: que se amoneste por su negligencia e incorrección a la Asesoría jurídica, a la Sección de Industrias y a la Subsecretaría del Ministerio, desempeñada a la sazón por el Sr. Jorro Miranda.

»En cuanto a la Asesoría jurídica, ésta, en efecto, informó el expediente que produjo la Real orden de 4 de Agosto de 1917, en el sentido mismo en que ésta resolvió el caso; es, a saber: en el sentido de conceder la gracia pedida por los Sres. Francés, Martí y Pezuela, en el propio sentido que anteriormente había informado el Consejo de Instrucción pública o la Comisión permanente de este alto Cuerpo consultivo en casos de expedientes que motivaron las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1913 y 11 de Abril de 1917, antecedentes próximos del caso denunciado por los exponentes, según antes hemos visto. El informe que emitió para el expediente, generador de la Real orden de 4 de Agosto de 1917, no merece el asentimiento, la adhesión, la conformidad o que se le suscriba, según nuestro modesto punto de vista y juicio acerca de la cuestión; podrá quizás no merecer aplauso por no estar tan sólidamente fundado como los que, por punto general, emite aquel Centro; pero de esto a que merezca una corrección el personal que lo suscribiera hay una gran distancia, que no llegan a colmar la negligencia e incorrección que se invocan y no se demuestran.

»Quizá guía nuestra pluma en estos momentos el fervoroso respeto que nos inspiran las opiniones ajenas, aunque sean equivocadas, cuando legalmente y de buena fe se mantienen y razonan; ese mismo respeto sentimos por la opinión de los exponentes, aun en los puntos mismos en que no nos podemos sumar a ella. En lo que abiertamente disentimos de los exponentes es en la forma demasiado cruda, a veces, con la que exponen, tanto que no es ni debe ser la admitida en esta clase de reclamaciones contra actos de la Superioridad. El fondo esencial de la reclamación es hacer patente y que se reconozca el desacierto y la equivocación padecida por la Administración al dictar la Real orden de 4 de Agosto de 1917, y en algunos párrafos de la instancia se habla de incorrección, de favoritismo, de bienquistarse con el Ministro, afirmando la sospecha, en sentir de los exponentes probable quizá, de que informes de este jaez expliquen la fácil o rápida carrera de algunos funcionarios de esta Oficina; y de algunos Ministros se dice que publicaron disposiciones y adoptaron acuerdos tan sólo para salir a la defensa de los privilegiados y consolidar el desafuero legal, conceptos todos ellos de sabor injurioso que no agregan un ápice de fundamento a la buena tesis que sostienen de haberse dictado la Real orden aludida aquí con equivocación ni son necesarias a su defensa.

»La Asesoría, por otra parte, no informó en el expediente de las 76 instancias, entre las cuales estaban las de los exponentes, y no sabemos, por tanto, si el informe hubiera sido favorable o adverso, y si adverso, hubiera caído en contradicción, nota poco seria, aunque explicable, dado el cambio posible del personal informador; si favorable, a buen seguro que no se hubiera promovido este expediente, pues al haber tenido la fortuna de inspirar una Real orden generalizando la gracia a aquellos 76 solicitantes, esta Real orden hubiera satisfecho el natural deseo de mejoras de los exponentes.

»La Sección informa siempre en sentido favorable a la extensión de la gracia sin razonarla, y el Sr. Jorro Miranda razonó su contranota, aunque sus razonamientos no convenzan a los exponentes ni al que suscribe.

»Como el más justo peca siete veces al día, el más sabio yerra otras tantas veces a cada momento, y aunque es bueno, salvador e imprescindible el principio de la responsabilidad y conviene que se aplique severamente, esto debe hacerse con la prudencia más exquisita para no hacer imposible de otro modo la vida administrativa.

»Justo es reconocer y proclamar que el Negociado de Industrias del Ministerio siempre estuvo al lado de la acertada interpretación del derecho aplicable al caso, manteniendo la buena doctrina que se ha sostenido en este informe, y sostienen también los exponentes respecto al criterio determinador de los puestos en los Escalafones.

»En resumen y en conclusión, el que suscribe, teniendo en cuenta las consideraciones arriba expuestas, entiende que, conforme al derecho hoy constituído:

»1.º La Real orden de 4 de Agosto de 1917, fué dictada con error de derecho.

»2.º No puede ser anulada ni declarada lesiva ni, por ende, puede sufrir alteración la situación que creara para los favorecidos por ella ni ser causa de restitución o responsabilidad para éstos y los Ministros que la dictaron o no pidieron su declaración de lesiva.

»3.º Por esto mismo y no habiendo dicho ni podido decir la última y definitiva palabra el Tribunal contencioso respecto a la equivocación o lesión implicadas en referida Real orden no hay términos hábiles para las amonestaciones o correcciones pedidas por los exponentes contra determinados Centros del Ministerio de Instrucción pública.

»Esto es dicho en términos de derecho constituído y sin perjuicio de las providencias que en su alto creterio pudiera adoptar la Superioridad.»

Visto el precedente dictamen y de acuerdo con las conclusiones que en el mismo se establecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SRES. D. FEDERICO DE LA FUENTE Y D. MARIANO MORENO CARACCIOLO, PROFESORES DE TÉRMINO DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que se le conceda el primer quinquenio de ascenso en su cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, solicita el primer quinquenio de ascenso en su cargo, desde la fecha que le corresponda, acumulando a sus servicios, como Profesora especial del mencionado Centro, para formar los primeros cinco años los prestados en el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Bercheta (Valencia), que desempeñó desde el 8 de Marzo de 1902 al 5 de Mayo de 1906; servicios que cree computables la solicitante, por disponerlo así, con carácter general, la Real orden de 5 de Septiembre de 1919;

»Resultando que el Director de la Escuela, en su oficio de remisión, hace constar que a la Profesora especial de la misma, D.ª Elisa del Rey, le fué concedido el primer quinquenio por Real orden de 3 de Marzo de 1921, y que considera a la señora Ferrándiz acreedora a que se acceda a su petición;

»Resultando que el Negociado del Ministerio hace constar:

»Que la Sra. Ferrándiz Valero fué nombrada por Real orden de 30 de Marzo de 1922 Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en virtud de concurso, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, posesionándose de la expresada plaza el siguiente día;

»Que en ejecución de la vigente ley de Presupuestos fué confirmada D.ª Elena Ferrándiz, por Real orden de 18 de Agosto de 1922, en la mencionada plaza de Profesora especial de Labores, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que habría de percibir desde 1.º de Julio anterior, fecha de la vigencia de la actual ley económica del Estado.

»Que realmente en el desempeño de la plaza de Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, no acredita D.ª Elena Ferrándiz más que un año, siete meses y veintitrés días de servicios, en 28 de Noviembre de 1923, por lo que para completar los cinco años de servicios abonables para formar el primer quinquenio solicita que se le acumulen los cuatro años, un mes y v intisiete días en que sirvió la Escuela nacional de niñas de Bercheta (Valencia), en virtud de nombramiento de Maestra de la misma por oposición, y en la que cesó por renuncia, alegando en apoyo de su pretensión la Real orden de 5 de Septiembre de 1919.

»Que esta Real orden, inserta en la *Gaceta* del día 13 de dicho mes, resuelve, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que le sea computado para el reconocimiento de quinquenios a don Jacobo Orellana todo el tiempo servido en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos desde que ingresó en él por oposición como Profesor de Sección de enseñanzas generales, así como el servido, también por oposición, como Profesor en las Escuelas públicas.

»Que, con sujeción al núm. 2.º de la citada Real orden, el derecho que concede se hace extensivo a todos los demás Profesores de los Colegios de Sordomudos y Ciegos y de las Escuelas Normales, en quienes concurran idénticas circunstancias, Real orden que no tiene el carácter de generalidad que supone la interesada. Pero que, como además de la Real orden citada de 5 de Septiembre de 1919, existen otras que conceden el reconocimiento de servicios prestados en diversos Centros docentes para completar quinquenios, entre las cuales hay que citar la de 19 de Noviembre de 1919 que reconoce a un Profesor de término de la Escuela del Hogar como tiempo de servicios, a los efectos de quinquenios, todo el prestado desde que se posesionó de la plaza de Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de esta Corte, el Negociado y la Sección son de parecer que antes de resolver en definitiva pase el expediente a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para que, oído su autorizado dictamen, pueda concederse, si procede, el primer quinquenio de ascenso de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente percibe, y a partir de la fecha en que cumplió cinco años de servicios en el Profesorado, a D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 3 de Marzo de 1921, que concedió a D.ª Elisa del Rey Fernández, también Profesora de la Escuela del Hogar, el primer quinquenio,

»Esta Comisión entiende que, dados los antecedentes legales citados por el Negociado y la Sección y la resolución favorable recaída en casos análogos con favorable informe del Consejo, sin que haya disposición legal alguna que taxativamente se oponga a la petición de la recurrente, procede acceder a lo solicitado, declarando acumulables para los efectos de quinquenios los servicios prestados como Maestra en propiedad, por oposición, en la Escuela nacional de Bercheta (Valencia), a los prestados como Profesora especial de la Escuela del Hogar, de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto en el preinserto dictámen, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declaren acumulables para los efectos de quinquenios los servicios prestados por D.ª Elena Ferrándiz Valero como Maestra en propiedad, por oposición, de la Escuela nacional de Bercheta (Valencia), a los prestados como Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y

2.º Que, en su consecuencia, se conceda a D.ª Elena Ferrándiz Valero el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio de antigüedad en su carrera, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente percibe; primer quinquenio vencido, en virtud de la acumulación de servicios que se declara en el número anterior, cuatro años, un mes y veintisiete días en el expresado cargo de Maestra en propiedad, por oposición, de la Escuela nacional de niñas de Bercheta (Valencia), a diez meses y tres días en el de Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por concurso, el día 2 de Febrero de 1923, por haberse posesionado de este último el día 31 de Marzo de 1922, y que le será abonado desde la fecha inmediatamente siguiente, o sea desde el día 3 de Febrero de 1923, sobre el sueldo que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, D.ª Flora López Castillo, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y que remitida por el señor Gobernador civil de Málaga se recibe en este Ministerio por conducto de V. E. y señalada con el núm. 2 632, instancia en la que pide la solicitante se la nombre, en virtud de traslado, Profesora especial de Pintura del abanico de la Enseñanza de la mujer, adscrita a la Escuela de Artes y Oficios de la expresada capital;

Visto el informe del Director accidental de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga;

Resultando que D.ª Flora López Castillo fué nombrada por Real orden de 30 de Abril de 1920 Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino a la enseñanza de Pintura del abanico;

Considerando que por figurar dicha enseñanza entre las que se dan en la Escuela del Hogar y el sueldo correspondiente a la Profesora que la explica en la plantilla de dicho Centro docente, que consta en el presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por Real decreto-ley del Directorio militar de 30 de Junio último para el ejercicio de 1924-25, no puede legalmente accederse a la petición de la solicitante, y que únicamente en el caso de que se creara dicha enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con dotación en presupuesto para la Profesora, podría solicitar su traslado si su provisión correspondía a ese turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. como resolución de la mencionada instancia, que se comunicará asimismo al Gobernador civil de la provincia de Málaga, para el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GENERAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Aurelia Mercedes García-Andoaín para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la de Jaén, para el cual fué nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid y Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Vizcaya.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Ruiz Benedicto, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Julio de 1924 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente un crédito de 85.000 pesetas para la organización de Escuelas maternales, dirigidas por Maestros nacionales designados por la Dirección general de primera enseñanza con arreglo a las disposiciones que se dicten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la distribución del mencionado crédito sea la siguiente:

	Pesetas.
1.ª—Para gastos de sostenimiento de la maternal establecida en la Escuela modelo de párvulos de Madrid durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, a razón de 600 pesetas cada mes	5.400
2.ª—Por igual concepto en la del grupo Cervantes, de Madrid	5.400
3.ª—Por ídem íd. en Córdoba	5.400
4.ª—Por ídem íd. en Jerez de la Frontera	5.400
5.ª—Por ídem íd. en Granada	5.400
6.ª—Por ídem íd. en Valencia	5.400
7.ª—Por ídem íd. en Zaragoza	5.400
8.ª—Para dos Maestras de sección de la Escuela modelo de párvulos, a 2 000	4.000
9.ª—Un Médico para la Escuela modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
10.ª—Un ídem para el grupo Cervantes, de Madrid	1.500
11.ª—Una Inspectora de orden y clase para la Escuela modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
12.ª—Una ídem de ídem íd. en las Escuelas de Córdoba, Jerez de la Frontera, Granada, Valencia y Zaragoza, a 2.000	10.000
13.ª—Para gastos de instalación de otras Escuelas maternales que se creen durante el actual ejercicio económico	28.700
Total	85.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio

Uceda y García Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Toledo, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Uceda y García Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Guadalajara, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de San Julián, Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de San Julián, en el Municipio de Castro-Caldelas (Orense), solicitan que se segregue aquel pueblo del distrito escolar de Piñeiroá, a que pertenece actualmente, por hallarse a cuatro kilómetros de la Escuela y que se incluya en el distrito de Poboeiros, de cuya Escuela dista solamente un kilómetro y con mejor camino.

»La Alcaldía, la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla perfectamente justificada la pretensión,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar de los distritos de Piñeiroá y Poboeiros, del Municipio de Castro-Caldelas, en el sentido que se interesa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección femenina de Jaén sobre traslado de Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente a que da origen un oficio de la Inspectora de la zona femenina de Jaén a la Dirección general de primera enseñanza solicitando se le autorice para disponer el traslado de la Escuela mixta de Martín Malo a la capital del Municipio, Guarromán, fundándose en que esta Escuela lleva tres años sin funcionar por no ser posible hallar en Martín Malo los indispensables locales para las clases y habitación para la Maestra, a pesar de cuantas gestiones se han practicado por la Inspección y las amonestaciones del Gobernador civil a la Junta municipal de primera enseñanza; pudiendo asistir los niños de Martín Malo a Guarromán, que dista tres kilómetros y medio, a una sesión diaria única de Escuela y haciendo constar también que en Guarromán sólo existe una Escuela de niñas y debe haber tres, como mínimum.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a decir que como la autorización que se pide implica la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Guarromán, debe oírse el parecer de este Consejo;

»Considerando acertadas las razones consignadas en el informe de la Inspección y puesto que no hay por ahora medio de proporcionarse local en la aldea de Martín Malo para la Escuela mixta; habida cuenta, por otra parte, de la distancia que separa esta aldea de Guarromán, que no tiene las Escuelas que corresponde a su censo de población;

»Considerando que en último término, siendo imposible el funcionamiento de la Escuela de Martín Malo, habría que suprimirla, y no habiendo las suficientes en Guarromán deberían crearse, todo lo cual equivale al traslado que propone la Inspección,

»Esta Comisión opina que debe señalarse un nuevo plazo para que los vecinos de Martín Malo procuren local, y de no procurarlo, que procede acceder al traslado de la Escuela mixta de Martín Malo a Guarromán, ordenando a la Junta local de este Ayuntamiento proporcione local-Escuela correspondiente y a la Maestra que preste allí servicio en lo sucesivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

ORDEN

Vista la instancia de D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Ponferrada, relativa a si puede o no usar el material que para las Escuelas de dicha población fué concedido y fué entregado a la Escuela graduada de niños,

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección y las razones en que funda su propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto que procede decir al señor Sánchez Rincón que no tiene derecho a usar nada del material perteneciente a la graduada, y que se tendrá en cuenta la propuesta del Inspector de conceder, si es posible, un lote de material para la Escuela que dirige.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA QUINTA ZONA DE LEÓN.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante, con residencia en Alcoy, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar en Villajoyosa;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre del citado Inspector, D. Juan José Senén Ibáñez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el escrito que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Valladolid eleva a este Ministerio en cumplimiento de la orden de 22 de Octubre último, en el cual manifiesta lo siguiente:

1.º Que el asunto de la renovación del Escalafón del Magisterio de dicha provincia para el bienio de 1916-1917 no puede olvidarse arranca de un hecho reconocido como ilegal, dada la evidencia con que aparece del Jefe de la Sección administrativa, de adelantar en cinco meses el anuncio debido y proveer después una plaza no anunciada.

2.º Que como derivación de lo indicado y con las incidencias que hubieron de originar la Real orden de 15 de Febrero de 1918 y órdenes del 10 de Junio de 1919 y 26 de Marzo de 1920, la Inspección se ha encontrado y encuentra con que bajo la denominación repetida de un sólo concurso se halla en realidad con dos: el primero, recogido en el anuncio de 29 de Abril de 1916, en el que la Sección administrativa dió para proveer en turno de mérito, en Maestros, una plaza de primera clase y dos de tercera, y en Maestras dos de tercera, según puede verse en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Mayo del mismo año; en el segundo anuncio, la misma Sección publicó en 12 de Mayo de 1920 (*Boletín Oficial* de la provincia, del 15) nueva convocatoria con estas vacantes de mérito: una en la primera clase, cuatro en la segunda y siete en la tercera, y después de otras consideraciones propone, como una de las soluciones de este asunto, que se le autorice para limitar su propuesta a los Maestros y Maestras que acudieron al primer anuncio, o sea al del 29 de Abril de 1916, restringiendo entonces las vacantes a los seis que fueron objeto de dicho primer concurso o anuncio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección, los demás antecedentes de este asunto y de que sólo se trata de modificar y publicar el Escalafón de referencia como indica la Real orden de 15 de Febrero de 1918, en el que no pueden figurar más que los Maestros que en aquél tomaron parte y con la vacantes que en el mismo se anunciaron,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Inspección limite su propuesta a los Maestros y Maestras que acudieron a primer anuncio o sea el de 29 de Abril de 1916, no debiendo proveerse mas que las vacantes que fueron objeto de este primer concurso o anuncio.

2.º Que de los Maestros que solicitaron en dicho primer anuncio y no lo hayan hecho en el segundo y no figuren en el expediente en la Sección o en la Inspección antecedentes para colocarlos, que la Sección administrativa les pida los justificantes y los pase a la Inspección, y en el caso que los interesados no los facilitasen, que se entiendan renuncian a su derecho.

3.º Que se tenga en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.º de la citada Real orden de 15 de Febrero de 1918.

4.º Que la Inspección y la Sección administrativa, sin excusa ni pretexto alguno, dé el más exacto cumplimiento a esta orden, tramitando este asunto con la posible urgencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Celestino López Rueda y D.ª Julia Herránz Martínez, Maestros de las Escuelas de Patronato de Barcenillas de Rivero, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), recurriendo contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Junio último, por la que se desestima su petición de subvención;

Teniendo en cuenta que si bien por Real orden de 16 de Marzo de 1923 les fué concedida a los interesados subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto entonces vigente, lo cierto es, y así lo afirman los propios recurrentes en una de sus instancias, que no solicitaron tal beneficio para el ejercicio económico de 1923-24, según determinaba la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15), como lo verificaron sus compañeras D.ª Aurelia Rosales y D.ª Leonides Díaz Ufano, a quienes aluden, y no hallándose por tal circunstancia comprendidos en las Reales órdenes de 1.º y 26 de Marzo último (*Gacetas* del 21 y 22 del mismo mes y 9 de Abril), razón por la cual tampoco podía prosperar su petición de incluirles en los beneficios de la orden de 7 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, 3.826; D. Antonio Alfonso Marín, Escuela que se le adjudica: Almodóvar del Campo, 1, auxiliaría (Ciudad Real). Fecha de posesión, 1-9-18.

Alta. D. Julián Romero Peña, Brazatortas (Ciudad Real); 16-8-22.

4.648. » Gervasio A. Escobar Pérez, Moral de Calatrava, auxiliaría (Ciudad Real); 1-9-19.

5.108. » Ildefonso Ramírez Pérez, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); 1-3 20.

5.916. » Francisco Cuadra García, Manzanares, dirección graduada (Ciudad Real); 1-7-18.

7.410. » José María Roldán Sobrino, Santa Cruz de Mudela, dirección graduada (Ciudad Real); 17-10-18.

7.402. » Luis Amores Amores, Manzanares, núm. 1 (Ciudad Real); 1-11-18.

7.807. D. Leandro F. Cebrián Ibáñez, Almadén, núm. 1 (Ciudad Real); 1-9-19.
6.272. » Lorenzo Serrano Muñoz, Villarta de San Juan (Ciudad Real); 1-3 20.
5.737. » Luis Fernández de Pablo, Manzanares, sección graduada (Ciudad Real); 1-10-17.
5.930. » Enrique Santos López, Manzanares (Ciudad Real); 1-9-19.
Alta. » Juan José Escribano de la Torre, Campo de Criptana, sección graduada (Ciudad Real); 10 4-21.
8.776. » Victoriano San Miguel Pérez, Campo de Criptana, sección graduada (Ciudad Real); 13-10-21.
7.401. » Baudilio Cavadas del Río, Castellar de Santiago (Ciudad Real); 1-3-20.
7.739. » Juan González Gómez, Huelves (Cuenca); 6-5-19.
Alta. » Eulogio A. García Sánchez, Torrubia del Campo (Cuenca); 1-11-22.
8.825. » Alejandro Laguna Alonso, Arroyo de Cuéllar (Segovia); 1-11-21.
5.400. » Gregorio Merino Calvo, Alcolea (Córdoba); 24 8-15.
Alta. » Luis Caballero Pozo, Espiel (Córdoba); 15-10-23.
Alta. » Francisco Palma Costa, Guijarrosa (Córdoba); 22-10-23.
8.297. » Celestino Segura Villa, Bélmez (Córdoba); 3-12-19.
3.974. » Eloy Vico Calderón, Posadas, núm. 2 (Córdoba); 19-3-19.
1.078. » Emilio Viñas Estreins, Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); 1-2-909.
Alta. » José Rodríguez Carrasco, Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); 31-3-23.
6.249. » Ruperto Fernández Tenllado Aguilar, Rute, número 1 (Córdoba); 8-8-904.
8.673. » Andrés Postigo Postigo, Rute, auxiliaría desdoblada (Córdoba); 15-9-21.
Alta. » Antonio García Molero, Villanueva de Córdoba, sección graduada núm. 1 (Córdoba); 25-10-22.
Alta. » Abundio Avila Fernández, Zambra-Rute (Córdoba); 3-10 23.
5.824. » Pedro López Aparicio, Villanueva de Córdoba, dirección graduada (Córdoba); 10 5-20.
7.075. » José Zafra Castro, Fernán-Núñez (Córdoba); 1-10 20.
8.675. » Antonio Calero Díaz, Hinojosa del Duque (Córdoba); 15-9-21.
1.052. » Celso Parragués Alonso, Córdoba, núm. 11; 10-12-20.
1.536. » Isaac Francisco Villalba, Córdoba, núm. 12; 1-11-15.
1.792. » Cristóbal Rivas Aguilera, Córdoba, núm. 13; 1-2-16.
1.718. » Luis Galiano Alférez, Córdoba, núm. 14; 1-5-16.
1.856. » José Guerrero Martín, Córdoba, núm. 15; 1-3-17.
2.483. » José Serrano García, Córdoba, núm. 16; 16-7-15.
2.734. » Mariano Bartolomé Aragonés, Córdoba, núm. 17; 1-8-15.
2.789. » Rafael Cortés Rivero, Córdoba, núm. 19; 1-10-19.
3.105. » Angel González Carbajo, Córdoba, núm. 19; 1-10-19.
3.575. » Manuel Olivares Muñoz, Córdoba, núm. 20; 8-5-11.
8.616. » Lorenzo Garrido Palacios, Villa del Río (Córdoba); 1-5-21.
8.319. » Antonio Moreno Carretero, Villaviciosa (Córdoba); 1-6 20.
Alta. » José Palencia Muñoz, Hornachuelos (Córdoba); 5-10-23.
6.775. » Manuel Béjar Velázquez, Villamanrique (Sevilla); 8-12-17.
3.475. » Luis F. Ríos Sánchez, Cantillana, núm. 1 (Sevilla); 15-11-18.
7.381. » Antonio Rodas Rueda, Cantillana, auxiliaría, desdoblada (Sevilla); 21-10-18.
8.894. » Emigdio Pérez Martín, Ecija, núm. 1 (Sevilla); 12-1-22.
5.835. D. Valentín García Alvarez, Ferreras de Abajo (Zamora); 1-9-18.
Alta. » Juan J. Gómez Lara, Iruela (Jaén); 20-5-23.
8.575. » Francisco Catena García, Antequera, dirección graduada (Málaga); 4-3-21.
5.927. » Miguel de la Casa Cecilio, Antequera, sección graduada Luna Pérez (Málaga); 1-9-19.
Alta. » Juan Ridao Fernández, Mojácar (Almería); 28-12-22.
5.729. » Evodio A. Fuentes Sancho, Garrovillas, núm. 1 (Cáceres); 12-10-18.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cernado, en el Ayuntamiento de Manzaneda, partido judicial de Trives (Orense), D.ª Amalia Augusto Lamas Sánchez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Cernado, en el Ayuntamiento de Manzaneda, partido judicial de Trives (Orense), D.ª Amalia Augusto Lamas Sánchez;

»Resultando que seguido expediente gubernativo contra la referida Sra. Lamas, por abandono de destino, se ausentó nuevamente de su Escuela, sin contestar al pliego de cargos, y sin que actualmente se conozca su paradero;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que procede imponer a esta Maestra la corrección séptima de las enumeradas en el art. 161 del Estatuto, o sea, separación definitiva del Magisterio, y amonestar en la forma que la Superioridad estime adecuada y justa, al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda que intervinieron en la tramitación de este expediente por la conducta observada respecto del mismo;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda han observado en la tramitación de este expediente una conducta que pudiera envolver, respecto de los mismos, responsabilidad administrativa, el Negociado del Ministerio propone: primero, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Amalia Augusto Lamas, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley y segundo, quepor el excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación, se ordene lo necesario para depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir el Alcalde, D. Antonio Arias y el Secretario D. Medardo Fernández, del Ayuntamiento de Manzaneda (Orense);

»Considerando que en el expediente aparece probado que la interesada abandonó ilegalmente su Escuela, se le formó expediente gubernativo; volvió a ausentarse sin contestar al pliego de cargos y sin que se sepa su paradero, y todo ello con circunstancias que muestran haberse apurado con la interesada todo género de consideraciones;

»Considerando que, en efecto, el Alcalde y Secretario del

Ayuntamiento de Manzaneda han observado en la tramitación de este expediente una conducta que pudiera envolver, respecto de la misma, responsabilidad administrativa,

»Esta Comisión estima que debe declararse separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Amalia Augusto Lamas, Maestra de Cernado, en Manzaneda (Orense), y que por el Ministerio de la Gobernación debe ordenarse lo necesario para depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir el Alcalde D. Antonio Arias y el Secretario D. Medardo Fernández, del Ayuntamiento de Manzaneda (Orense); todo ello de acuerdo con la Inspección provincial y el Negociado del Ministerio; debiendo hacerse notar que este es uno de los casos de mayor relieve en que se pone de manifiesto la tantas veces repetida necesidad de la continua y provechosa inspección de las Escuelas de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Amalia Augusto Lamas, Maestra de Cernados, en Manzaneda (Orense).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castañedo (Oviedo), D.ª María de la Concepción Aguirre González;

Resultando que la Sra. Aguirre permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante ocho meses;

Resultando que durante este tiempo tuvo al frente de la Escuela una sustituta particular, que daba las clases en el mismo local al que la Sra. Aguirre no quería asistir por carecer de toda clase de condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que la casa-habitación carece igualmente de aquellas condiciones y es preciso obligar al Ayuntamiento a cumplir tales deberes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Aguirre en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, imponiéndole la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses, y

2.º Que se requiera al Ministerio de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de Castañedo a proporcionar los correspondientes locales para los fines de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe Gutiérrez, Maestro que fué de Villanueva de Ocaña (León), en la actualidad jubilado;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mauricia Toledo Fernández, Maestra de Fradellas (Zamora), número 124 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Lobo Valenzuela, Maestra de Donas, en Gondomar (Pontevedra), núm. 6.701 del Escalafón y a D.ª Juana Recio Pérez, Maestra de Carratraca (Málaga), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—*El Jefe despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, Maestra de Antequera (Málaga), núm. 7.496 del Escalafón;

D.ª Paterna Valgañón Cuande, Maestra de Bóveda de la Rivera (Burgos), núm. 6.377, y

D.ª Josefa Sánchez Abelenda, Maestra de Paradela, en Sarria (Lugo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Raimundo Hernández Prieto, Maestro de Vilvestre (Salamanca), número 8.692 del Escalafón;

D. Matías Santos Rodellino, Maestro de Aldeaseca (Avila), número 5.103, y

D. José González Iglesias, Maestro de Palomares de Alba (Salamanca), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ÁVILA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 22 de Agosto de 1924 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII.—Página 246.
Otro jubilando al Sr. Guicart.—Página 246.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias y prórroga.—Página 246.*
Nombramiento de Secretario del Museo Arqueológico de Sevilla.—Página 246.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Portera.—Página 246.*
Desestimando instancia contra dicho nombramiento.—Página 247.
Licencia.—Página 247.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dietas de visitas.—Página 247.*
Resolviendo expediente del Sr. Miñón.—Página 248.
Ampliando las zonas de inspección.—Página 249.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 249.
Incidencias.—Colegio de Castel Ruiz: se restablece la clase de Dibujo.—Página 250.
Escuela de Délica. — Expediente resuelto.—Página 250.
Cuentas.—Página 251.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 251.*
Anuncios de las mismas.—Página 251.

BECAS.—*Prórroga de la del Sr. Carrancá. Página 252.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 252.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se desestima instancia de los alumnos Sr. Camba y otros.—Página 253.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 253.*
Ascensos.—Página 253.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Desempeño de Direcciones y Secretarías.—Página 253.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 253.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Aprobando los contratos con el Profesorado extranjero.—Página 254.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 254.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES. — *Creando una clase complementaria agrícola.—Página 254.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Proyectos de conservación aprobados.—Página 255.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la de Granada.—Página 255.*

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 255.*

EXCEDENCIAS.—*Página 255.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. — *Página 256.*

ABONO DE HABERES.—*Página 256.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 256.*

JUBILACIONES.—*Página 256.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación de vacante.—Página 257.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN. — *Plenitud de derechos.—Instancia de D. Esteban Fernández, desestimada.—Página 257.*
Clasificando en el segundo Escalafón al señor Cervera.—Página 257.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Viaje de estudio del Vicesecretario del del Prado.—Página 257.*

ACADEMIAS.—*Nombramiento de Consiliario de la de Bellas Artes de Barcelona.—Página 258.*

MONUMENTOS. — *Nacionales.—Colegiata de San Pedro e iglesia de San Juan de Rabanera, de Soria.—Página 258.*
Arquitectónico-artístico.—Santa María del Milagro, de Tarragona.—Página 258.
Visitador de la Cartuja de Jerez — Confirmando en el cargo al Sr. Gutiérrez.—Página 259.

EXCAVACIONES.—*Se aprueba el proyecto de reparación de la Cueva de Altamira.—Página 259*

EXPOSICIONES.—*Accediendo a lo solicitado por el expositor Sr. Asorey. — Página 259.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre las visitas a los Monumentos con finalidades cinematográficas — Página 260.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 260.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos incoados por doña Eulalia Alvarez y D. Justo Lachica.—Página 260.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José María Madariaga y Casado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Santander a trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. General Guicart y Lostaló, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que ha justificado las circunstancias exigidas por la ley de Presupuestos de 1833 y por la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Santander a trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D.ª Carmen Montero Bermúdez, Oficial de tercera clase, afecta a ese Centro, en súplica de que se le conceda una prórroga de cuarenta y cinco días a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, acompañando a la petición certificación facultativa, e informada por V. S. en sentido favorable;

Considerando que las prórrogas de licencia por enfermedad sólo pueden otorgarse por un mes, según previene el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el citado reglamento, ha tenido ha bien conceder a D.ª Carmen Montero Bermúdez un mes de prórroga, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la vacación estival del Jefe de Administración y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, D. Eduardo Torralva y Medina, quien, de conformidad con lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Julio anterior, disfrutará de ella desde el 11 hasta el 31 del corriente mes, le sustituya en el despacho de los asuntos de dicha Sección y en la firma de los certificados de aprobación de cuentas, el Jefe de Negociado de primera clase D. Valentín Rodríguez Velasco, que es el funcionario de mayor categoría en la misma, entendiéndose que esta autorización comprende también la de sustituir a aquél en cualquier otra ausencia justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Alvarez Sala, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Sección administrativa de primera enseñanza a las órdenes de la Dirección general, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Alonso Guerrero, Oficial de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad venía disfrutando, entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Secretario de ese Museo a D. José Guisado Polvorín, Oficial de Administración de primera clase, afecto a ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE SEVILLA.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio último y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª María Isabel Alonso Portera de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por cuatro de las opositoras concurrentes al concurso examen para proveer la plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, reclamando contra la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela en favor de la concurrente D.ª María Isabel Alonso, fundando su impugnación:

1.º En que a su juicio no se celebró el examen a su debido tiempo, pues expirado el plazo de quince días después del anuncio, el examen se celebró un día después.

2.º Por estar anunciado el examen para las diez de la mañana y haber empezado a las doce.

3.º Porque de los ejercicios practicados, a juicio de las concurrentes, se ve claramente que hay otros mejor hechos que el de la opositora propuesta, añadiendo las impugnantes que ésta es sirviente de la Directora;

Visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal y examinados los trabajos de que se trata;

Teniendo en cuenta que el haber empezado los ejercicios del concurso un día después de acabado el plazo, o aun cuando fuesen más, no invalida lo actuado, pues cuando se señala un término hasta pasado el cual no pueda realizarse un acto, ese señalamiento es para que después de aquel término pueda practicarse lo mandado y no antes, por lo que si el examen se celebró pasado ese plazo; es válido, lo cual no lo hubiera sido antes de él, sin que sea exigible que precisamente en el día del vencimiento del término se hubiere de practicar.

Atendiendo que tampoco es estimable para anular lo actuado el retraso de una sola hora en la de empezar los ejercicios convocados, pues si ello en sí, como falta de puntualidad, no es preconizable, no basta para acceder a lo que las recurrentes piden.

Teniendo en cuenta que de la vista de los ejercicios practicados aparecen que el mejor es el de la propuesta para cubrir la plaza, siendo muy de notar que una de las cuatro que firman la instancia impugnando la propuesta, en la simulada carta familiar, que constituye el tema del ejercicio escrito, dice que aunque es poco lo que exigen cree que no ganará la oposición, porque teme no conservar la serenidad, y teniendo en cuenta que la circunstancia de ser la concurrente propuesta sirviente de la Directora por sí sólo no le inhabilita para que sea la designada para desempeñar el cargo de Portera si particularmente en la convocatoria no se puso ese impedimento,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia, declarando no haber lugar a la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco López Rodríguez, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca provincial de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna créditos especiales destinados al pago de las dietas que deben abonarse a los Inspectores profesionales de primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas y gastos de locomoción de dichos funcionarios en el servicio de referencia, y vistos el Real decreto de 6 de Mayo, la Real orden de 10 del mismo mes y el Real decreto de 18 de Junio del corriente año, en relación con el de 4 de Junio de 1920, preceptos todos que regulan hoy la cuantía de los expresados gastos y la forma y tiempo en que han de ser satisfechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Que dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre, a excepción de este en que nos encontramos, que se hará antes del 15 de Agosto actual, se libre, en concepto de a justificar, a cada uno de los Inspectores profesionales de primera enseñanza que tienen a su cargo zona, la cantidad de 375 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º, párrafo primero del expresado presupuesto.

2.ª Que dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hayan hecho efectivos los correspondientes libramientos para dietas de visitas, todos los Inspectores están obligados a rendir las oportunas cuentas, por duplicado, en igual forma y con la misma documentación que determina la circular de 12 de Julio de 1920, sin otra diferencia que en sustitución de las certificaciones de estancia, de que habla el artículo 67 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, remitan el certificado acreditativo del número de días empleados en las visitas de sus respectivas zonas, que ha de extender el Inspector Jefe, de acuerdo con lo que previene el párrafo 11 del grupo *A* del art. 9.º, capítulo 2.º del reglamento sobre dietas, de 18 de Junio último.

3.ª Que los Inspectores Jefes de primera enseñanza deben tener un especial cuidado de que en los certificados acreditativos, que se mencionan en la instrucción anterior, se haga constar, bajo su responsabilidad, en términos que no quede lugar a la duda, si los Inspectores a que se refieran dichas certificaciones han pernoctado o no fuera de la habitual residencia; puesto que, según estén en uno u otro caso, pueden ser diferentes las dietas que devenguen, siéndolo en el primero de 15 pesetas y de 7,50 en el otro, por disponerlo así los párrafos segundo y tercero del art. 2.º del Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado.

4.ª Que el crédito de 99.000 pesetas, consignado en el nuevo presupuesto para gastos de locomoción de 198 Inspectores en las visitas que realicen, se satisfaga mediante cuentas en firme, que dichos funcionarios han de remitir, al final de cada uno de los dos semestres que integran el ejercicio económico, a la Dirección general de primera enseñanza, en las cuales justificarán los gastos que por tal concepto se les hayan ocasionado, teniendo en cuenta que no deben exceder de 250 pesetas por cada semestre.

5.ª Que cuando por causas especiales no se invierta el total crédito asignado a una zona de Inspección, la Dirección general de primera enseñanza podrá acordar que el remanente que exista disponible se destine a otras en las que sea conveniente emplearlo, según las necesidades del servicio.

6.ª Que al acreditar los anteriores gastos no es preciso presentar justificante alguno referente a los realizados por tren, con billete de primera clase, por estar debidamente justificado con la cita de la Guía Oficial de Ferrocarriles, siendo en cambio de absoluta necesidad la justificación, mediante recibos originales, de los que se efectúen al utilizar otro cualquier medio de locomoción, exceptuando también los correspondientes a tranvías y automóviles de línea, en los que sólo bastará acompañar a las cuentas una relación impresa por trayectos o pue-

blos de las respectivas Compañías o Sociedades industriales. En los pueblos donde hay vía férrea, automóviles o tranvías, los Inspectores no podrán utilizar como medio de locomoción el automóvil particular alquilado, debiendo procurar en todo caso que la cantidad de 500 pesetas consignada para gastos de viaje sea suficiente para atender a todas las visitas anuales que tienen la obligación de girar.

7.ª Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita con la debida oportunidad a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio copia del cuadro de distribución de las 198 zonas de inspección, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que pueda realizarse este servicio en armonía con los plazos señalados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, fecha 3 de Julio último, dando cuenta de que el Inspector de aquella provincia D. Dámaso Miñón y Villanueva, a pesar de las reiteradas órdenes, apercibimientos y conminaciones, continúa ausente del lugar en que por razón de su cargo debe residir;

Resultando que por Real orden de 26 de Abril último fué desestimada una instancia en que el referido Inspector pedía quince días de permiso para atender al restablecimiento de su salud, denegación que fué motivada por no venir la petición por el reglamentario conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, y, por ende, sin el necesario informe, por carecer de la indispensable certificación facultativa y, por último, por hallarse el interesado sometido a un expediente que instruye el Inspector D. Gabriel Pancorbo, en el cual expediente se formulan cargos contra el Sr. Miñón, que éste había de contestar;

Resultando que recibida en este Ministerio una denuncia, firmada por los Maestros nacionales de Sigüenza D. Adolfo Francos y D. Jesús Blas, contra el repetido Inspector Sr. Miñón, por Real orden de 27 de Mayo último se dispuso que el Sr. Pancorbo girase una visita extraordinaria a las Escuelas de Sigüenza en averiguación de los hechos denunciados y para depurar la responsabilidad que por ello pudiera caber;

Resultando que en vista del oficio del Gobernador de Guadalajara dando cuenta del estado en que se encontraba la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia, a fines de Mayo último, como consecuencia de estar ausentes casi todos los Inspectores de la misma, se dictó la Real orden de 31 de aquel mes, en la que, entre otros particulares que no hacen al caso, se disponía que se reintegrase inmediatamente a la capital de aquella provincia D. Dámaso Miñón, quedando en aquella suspenso de empleo y medio sueldo a las resultas del expediente que se le sigue, sin que hasta la terminación de éste pudiera salir de ella, bajo ningún pretexto, sin previa autorización del Gobernador, y que si transcurridos ocho días desde la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta*, dicho señor Miñón no se presentaba, se le tendría como baja definitiva en el Escalafón de Inspectores, por abandono de destino;

Resultando que por Real orden fecha 17 de Junio, y en vista del oficio del repetido Sr. Miñón, en que manifestaba que no se le había notificado la anteriormente citada, se dispuso que se le diera traslado de la misma, como así se hizo;

Resultando que a la referida petición se acompañaba una certificación facultativa, firmada por un Doctor en medicina;

Resultando que en vista de lo expuesto en los dos anteriores resultandos, se dictó la Real orden de 23 del pasado Junio, por la que, teniendo en cuenta que si bien en cumplimiento de lo terminantemente mandado por la de 31 de Mayo, el señor Miñón hubiera de ser considerado incluso en la sanción que en ella se determina, por el mero hecho de no haberse presentado en el tiempo y forma que se le ordenó, y que ni el señor Miñón, en su petición, ni el facultativo que dictaminaba en su informe, hacían constar el domicilio del Inspector de quien se trata, ni de dicho domicilio se tenían noticias, no obstante, en atención a que la enfermedad alegada hubiera podido retardar la comparecencia del interesado, se dispuso por Real orden de 23 de Junio que antes del día 31 del mismo mes, si el señor Miñón no se presentara al señor Gobernador, como se le había mandado, se le tuviera como baja definitiva en el Escalafón de Inspectores, por abandono de destino; que si por motivos de salud no le era dable comparecer dentro de aquel término antes de la indicada fecha, debía ponerlo en conocimiento del Gobernador y de este Ministerio, a fin de que fuera reconocido por Médicos dependientes del mismo, y para que dicha Real orden de 23 de Junio, en que así se proveyó, pudiera llegar a conocimiento del interesado, se insertara en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y Guadalajara;

Resultando que el tan repetido D. Dámaso Miñón se presentó en la última de las fechas citadas en el despacho oficial de V. S., alegado encontrarse enfermo, y que por lo tanto deseaba acogerse a lo prevenido en el núm. 2.º de la últimamente citada Real orden, por lo que esa Dirección general de primera enseñanza acordó que tres Médicos dependientes de este Ministerio pasaran al domicilio del Sr. Miñón, en esta Corte, calle de Espartinas, núm. 6, y procedieran al reconocimiento facultativo del mismo;

Resultando que por orden de la Dirección general, fecha 1.º de Julio, se dispuso que el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara hiciera comparecer ante sí al Inspector de quien viene tratándose y se le entregara el pliego de cargos formulados contra él, apercibiéndole que si en el término de ocho días, a contar desde el que se le entregue el pliego, no lo devolvía contestado el Sr. Miñón, se procedería contra él, por desobediencia;

Resultando que a cumplir lo mandado por Real orden de 28 de Junio los tres Médicos en ella designados, acudieron en la noche del 30 al domicilio del Sr. Miñón, encontrándose con que éste no se hallaba allí, hecho del cual deducen los facultativos, que libraron la certificación al efecto, que no existía imposibilidad alguna para que el Sr. Miñón dejara de trasladarse a Guadalajara;

Resultando que, en vista de lo expuesto, por Real orden del 3 del corriente mes de Julio se dispuso que se ordenara al señor Miñón que se presentara en el Gobierno civil de Guadalajara antes del 6 del corriente, quedando en aquella población a las resultas del expediente que se le instruye, sin que hasta la terminación del mismo pudiera salir de allí con ningún pretexto, sin previa autorización del Gobernador, bajo apercibimiento al Sr. Miñón de que, de así no hacerlo, se procedería contra él por desobediencia;

Resultando que en 12 del mismo mes entró en el Ministerio una nueva comunicación del Gobernador civil de Guadalajara dando cuenta de que, por no haberse presentado el Sr. Miñón, según se había ordenado a éste, la referida autoridad gubernativa devolvía el pliego de cargos contra dicho Inspector formado y, en su vista, se dictó la Real orden de 12 de Julio por la que se mandó de nuevo el repetido pliego a la expresada autoridad y se daba traslado al Sr. Miñón en el domicilio que había manifestado tener en Madrid, por dar éste a entender que la Real orden del 3 del mismo mes, a que se refiere el resultando anterior, no había llegado a su conocimiento, sin duda por ir el traslado dirigido a otro domicilio, por lo que se amplió de nuevo el plazo de presentación otorgado al tan repetido Sr. Miñón;

Resultando que en 29 del pasado, el Presidente de la Audiencia de Guadalajara, en funciones de Gobernador civil de la provincia, oficia a este Ministerio manifestando «que, a pesar

de las protestas del Inspector de primera enseñanza D. Dámaso Miñón, no estuvo en aquella capital un sólo día, después que fué devuelto el pliego de cargos, según manifiesta el Jefe de Policía, por lo que, ante la imposibilidad de hacer llegar dicho pliego al Sr. Miñón, lo devuelve de nuevo, por si se entendiera procedente la aplicación del art. 63 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918»;

Visto el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Visto lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 30 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Visto lo que se ordena en el núm. 7.º del 60 del mismo Real decreto, en relación con el núm. 3.º del 58 de la misma Real disposición;

Visto el art. 63 del mismo Real decreto;

Considerando que la actitud de persistente y cortumaz rebeldía en que el Sr. Miñón se ha colocado, da lugar a la aplicación del primero de los preceptos citados, toda vez que, permaneciendo ausente del lugar de su residencia, sin la debida autorización, debe entenderse, con arreglo a ese precepto legal, que renuncia a su destino;

Considerando que en los párrafos segundo y tercero del artículo 30 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, se dice: «Los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausentare sin obtenerla podrá ser declarado cesante»;

Considerando que el art. 58, núm. 3.º del expresado Real decreto, califica como falta muy grave el abandono del servicio, y el 60 del mismo reglamento, en su sanción séptima, impone la corrección de cesantía o separación definitiva del servicio al funcionario que incurra en falta de esa clase;

Considerando que durante la tramitación reseñada en este expediente, por repetidas Reales órdenes se ha conminado al Inspector de quien se trata con declararle cesante por su persistente e injustificada ausencia;

Considerando que sujeto como se halla el Sr. Miñón a un expediente gubernativo que se le instruye por causas distintas de su alejamiento del servicio, viene obligado a comparecer en el expediente y a contestar a los cargos que contra el mismo aparecen, previniendo el art. 63 del repetido Real decreto reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y que transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin audiencia del mismo la tramitación del expediente, haciéndose lo mismo en el caso de que el expedientado dejase de contestar al pliego de cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer;

1.º Que a tenor de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del art. 30 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y con arreglo al art. 171 de la ley de Instrucción pública, se entienda que el Inspector de primera enseñanza D. Dámaso Miñón y Villanueva, renuncia a su destino, por lo que se le declara separado del referido cargo de Inspector, sin perjuicio de derecho que le asiste a pedir, si estima convenirle, la formación del expediente a que se refiere el último de los citados preceptos.

2.º Que, sin perjucio de ello, continúe en la forma reglamentaria el expediente que contra él se sigue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 7 del mes actual, comprensiva de las instrucciones que se han de observar para el pago de dietas y gastos de locomoción a los Inspectores de primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas, y teniendo en cuenta que la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922 viene laborando en las provincias de Jaén, Malaga y Almería y en la región de Las Hurdes, y que, por tanto, el Inspector-Secretario de dicha Comisión, D. Gabriel Pancorbo, tiene que ejercer su función oficial en las expresadas tres provincias y en la región indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere como zona especial de inspección, a cargo del Inspector-Secretario de la Comisión de referencia, D. Gabriel Pancorbo, una que estará constituída por las provincias de Jaén, Málaga y Almería, más la comarca hurdana, y

2.º Que se libre a dicho funcionario, al mismo tiempo que se haga a los demás Inspectores de primera enseñanza y, por tanto, dentro de los plazos señalados en la Real orden del día 7 del corriente mes antes citada, las dietas trimestrales y los gastos de locomoción que han de ocasionarle las visitas especiales que, por acuerdo de la mencionada Comisión central, haya de girar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Eusebia Ignacia Franconi y Zuaznábar, natural de Alzo (Guipúzcoa), en la cláusula cuadragésimosegunda de su testamento abierto, fechado en San Sebastián el 25 de Septiembre de 1915, dispuso que después de su fallecimiento (ocurrido el 20 de Octubre de 1915) se destinase el caserío «Bequeristam-aundia», con todos sus pertenecidos, radicantes en el Municipio de Alegría, de la referida provincia, así como también la suma de 150.000 pesetas a la fundación de una Escuela de niñas para los referidos pueblos en terrenos del caserío y dirigida por una Comunidad religiosa, con obligación de enseñarles el Catecismo en español y también en vascuence, entre otras;

Resultando que dicha señora designó por su albacea testamentario contador y partidor a D. Juan José Carballo y Garmendia, con la facultad de poder delegar esas funciones, como así lo hizo, en su hijo D. José Ignacio, según escritura de 23 de Agosto de 1921;

Resultando que este último señor se dirigió al Protectorado en 22 de Noviembre de 1923, con la súplica de que se clasifique la referida Fundación como benéfico-docente de carácter particular, acompañando a estos fines los siguientes documentos:

a) Testimonios notariales del indicado testamento, de la certificación de defunción de la interesada, del certificado expedido por el Registro general de actos de última voluntad, del de defunción del referido D. Juan José y copia de la escritura de delegación del albaceazgo, entre otros.

b) Una declaración referente a que las expresadas 150.000 pesetas fueron registradas en el Banco de Guipúzcoa, en San Sebastián, en bonos a vencimientos fijos, por períodos trimestrales, los que en los diversos trimestres (el último de los cuales expiró el 15 de Diciembre próximo pasado) han producido la suma de 20.462 35 pesetas, que, aditadas al capital inicial, hacen un total de 170.462,35 pesetas.

c) Liquidación de las rentas por el referido caserío, a saber:

Año 1915 (fueron condonadas por la testadora); 1916, 1.352 pesetas; 1917, 1.352; 1918, 1.445; 1919, 1.540; 1920, 1.798; 1921, 1.440; 1922, 1.440; 1.923, 1.397; total, 11.764 pesetas.

ch) Tasación del anterior, de sus pertenecidos y de un terreno desmembrado, hecha por el Perito agrícola D. Ignacio de Lasguíbar, con fecha 23 de Enero de este año, 63.234,16 pesetas.

Total de lo anterior, que constituye el importe total de la relación de bienes y valores, 245.460,51 pesetas.

d) Un *Boletín Oficial*, núm. 20, de la provincia, correspondiente al 15 de Febrero del año que cursa, en el que aparece inserto el oportuno edicto llamando a los interesados en los beneficios de la obra docente, por un plazo de quince días, para exponer ante la Junta provincial lo que tengan por conveniente, y otra instancia del mismo señor dándose por requerido a los mismos fines, y por reproducidas sus anteriores manifestaciones.

e) Un proyecto de Escuela de niñas de Alegría de Oria, suscrito por el Arquitecto D. Antonio Aguirre, siendo el importe total de las obras de 89.766,79 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su informe fecha 22 de Abril del año actual, propone que se acceda a lo solicitado y que se designe quién ha de ejercer el Patronato de esta entidad, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que D. José Ignacio Carballo se dirigió de nuevo a este Ministerio el 20 de Mayo de este año ofreciéndose a constituir el Patronato con los señores Párrocos y Alcaldes de Alzo y Alegría de Oria, si así se estimaba conveniente, solicitud que ha sido favorablemente informada por la Junta indicada, aunque con la salvedad de que al fallecimiento del señor Carballo debe quedar constituído el Patronato únicamente por los otros señores;

Considerando que la manda que nos ocupa constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que está comprendica en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º por ser de orden meramente particular que no está regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que se han cumplido los trámites dispuestos en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que, en su virtud, debe accederse a la clasificación solicitada, toda vez que está dentro de lo preceptuado en el art. 44 de la misma disposición y darse de ello noticia a las autoridades indicadas en el artículo siguiente;

Considerando que una vez que la fundadora no instituyó el Patronato ni lo ha declarado exento de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, procede que éste haga uso de la facultad que le está conferida a tales fines, y en uso de ella acceder a lo solicitado en tal sentido por el peticionario y albacea, con la salvedad que expresa la Junta en su informe y a que se contrae el último resultando de la presente, imponiendo a dicho Patronato la expresada obligación y la de invertir el capital fundacional como determina el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a cuyos fines acto seguido incoará el expediente especial de que trata el art. 54 de aquella instrucción, declaraciones quinta y séptima;

Considerando que el indicado proyecto y su valoración se deben desglosar de este expediente y remitirse al Patronato para que tenga en cuenta lo que indica el art. 57 de la reiterada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, que lo está a su vez con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular a la Fundación Escuela de niñas de Alzo y Alegría, instituída por D.ª Ignacia Franconi Zuaznábar, en el referido Alegría (Guipúzcoa), dándose de ello noticia a las autoridades que cita el art. 45 de la instrucción del Ramo.

2.º Que se nombre el Patronato de esa institución, constituído por D. José Ignacio Carballo y por los señores Párrocos y Alcaldes de los repetidos pueblos, y a la muerte o renuncia del primero, por los demás, con la obligación en todo caso de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente y demás que se expresan en el penúltimo considerando.

3.º Que se remitan al Patronato el repetido proyecto y su valoración, a los fines indicados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada en este Protectorado por el Patronazgo de la Fundación denominada Colegio de Castel Ruiz, instituída en Tudela (Navarra), en súplica de que se conceda la autorización necesaria para la apertura de la clase de Dibujo de adorno y figura, en vista de que, si bien fué suprimida (a su petición) por el reducido número de alumnos que asistían a la clase, posteriormente se ha observado la necesidad de la misma;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado favorablemente la expresada solicitud;

Considerando que se trata de la reapertura de una clase demandada por las necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, el 17 de Agosto de 1922, entre otros extremos, ordenó promover el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción del Ramo a los fines de la facultad segunda, art. 5.º de la misma, respecto de la Fundación benéfico-doc nte de carácter particular, Escuela de primera enseñanza, instituída en Délica (Alava) por D. Pedro Ugarte y Arechavala, teniendo en cuenta los escasos medios de que dispone (249,65 pesetas de renta anual) para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que en dicho expediente propone el Patronato se transmute el fin de la Obra pía, de modo que lo procedente de esas rentas tengan por objeto, ya la adquisición de libretas de la Mutualidad escolar, ya repartirlo por partes iguales, ya estableciendo premios, ya simultaneando estos destinos y siempre a favor de la población escolar del referido pueblo;

Considerando que en este expediente son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la misma instrucción; en uso de la facultad que el primero confiere a ese Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en su expediente de lo establecido en el segundo, y por estar a la vista los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que el capital de la Fundación es insuficiente, en la actualidad, para el cumplimiento de lo acordado por su instituidor, por lo que procede destinarle a otro objeto benéfico o modificar el existente, así como reformar las disposiciones de esta Obra pía para ponerlas de acuerdo con las nuevas conveniencias sociales, y establecer, por último—visto lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921—, que los fondos que resulten disponibles se apliquen a obras circunescolares (ropero, cantina, premios, etc.), cerca de la Escuela nacional existente en Délica (que añadirá a esta denominación el nombre del fundador), si bien siempre dentro de ese radio de acción y a juicio del Patronato y Maestro, con preferencia a las que puedan hacer más provechosa la enseñanza y efectiva la atracción hacia ese Centro docente del censo escolar del iterado pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, que lo está a su vez con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por hechas las declaraciones a que se contrae el anterior considerando, dándose a los fondos, a que también se refiere, la citada aplicación en sus propios términos.

2.º Que la referida Escuela se denomine en lo sucesivo Escuela nacional y de D. Pedro Ugarte Arechavala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación La Enseñanza, instituída por D. Antonio Cavañero y Burguete, en La Hoz de la Vieja (Teruel), correspondientes a los años de 1913-1914 a 1922-1924, ambas inclusive, así como cuantos antecedentes y documentos existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas y que se hallan favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, siendo el último saldo a favor de 25.898,23 pesetas;

Resultando que para la debida censura de las expresadas cuentas se interesó del Ministerio de la Gobernación el envío del expediente que produjo la Real orden de 8 de Mayo de 1906, el cual ha sido remitido últimamente;

Considerando lo prevenido en el título fundacional y en esta disposición; que según lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las rentas sobrantes deben acumularse al capital; que visto lo establecido en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el Patronato está en el deber de formar el reglamento para su régimen interior, que someterá a la aprobación del Protectorado; que este Patronato, por último, debe asimismo cumplir la orden de 31 de Julio de 1914 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 64), y que conviene llamar su atención para lo sucesivo, a fin de que determine mejor los conceptos, de modo, por lo que afecta a la relación de ingresos, que puedan éstos comprobarse fácilmente, y en cuanto a la de gastos, que no sea la mera referencia al oportuno libramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.º Que el importe del referido saldo se invierta por el Patronato en una lámina intransferible a nombre de esta Fundación y se tenga presente el cumplimiento de los demás extremos antes referidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vacante en la Faculta de Derecho de la Universidad de Valladolid una Cátedra de Derecho civil, por fallecimiento de su titular D. Gregorio Buzón García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, por haber sido nombrado su titular D. José Deulofeu y Poch, en virtud de concurso de traslación, para la de igual denominación de la Universidad de Barcelona, por Real orden de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra vacante en la Universidad de Santiago, por virtud de este nombramiento, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Raúl Carrancá y Trujillo, súbdito mejicano, a quien, por Real orden de 10 de Marzo de 1922, le fué concedida una beca de las creadas por este Ministerio para estudiantes de los países hispano americanos, en solicitud de que le sea prorrogada dicha gracia (en el disfrute de la que debía cesar ahora, por haber terminado sus estudios del Doctorado de la Facultad de Derecho, en la Universidad Central), con el fin de poderse dedicar a trabajos de investigación, laboratorio, etc.;

Resultando que los Catedráticos de las distintas asignaturas que componen el Doctorado, en sus respectivos dictámenes, hacen resaltar las brillantes condiciones y sobresaliente aprovechamiento del solicitante, y que el Decano de la Facultad se complace en manifestar que está informada por unanimidad la procedencia de la prórroga;

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 24 de Enero de 1921 determina que «cuando las condiciones sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se amplíe el auxilio de la beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que pueda aquél realizar trabajos de investigación, laboratorio, etc., podrá ser concedida de Real orden la indicada ampliación»;

Considerando que el estudiante mejicano D. Raúl Carrancá y Trujillo reune las condiciones que en el texto transcrito se exigen y que es, por consiguiente, muy merecida la gracia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a ella concediéndole para el curso académico próximo la prórroga de la beca que disfruta con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, a fin de que pueda dedicarse a los trabajos a que se refiere la soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Ayudante del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla y Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital, D. Camilo Chousa López, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por sus cargos oficiales le corresponden, desde 1.° de Septiembre próximo a 15 de Julio de 1925, con objeto de ampliar estudios en Francia acerca de Psicología y Sociología relacionados con la educación, debiendo ajustarse el interesado a los preceptos de las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Concedida por Real orden de 6 de Mayo del corriente año la consideración de pensionado, sin otra retribución que la correspondiente a su cargo oficial, a D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, para ampliar estudios de Literatura en Portugal en lo referente a las relaciones del Teatro portugués y nuestro Teatro nacional, así como la organización escolar de dicha nación, durante doce meses, y a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar dicha consideración de pensionado que afecta a D.ª Carmen de Burgos Seguí desde 1.° de Julio hasta 20 de Mayo de 1925, debiendo la interesada justificar la permanencia en Portugal mediante certificado mensual expedido por los Cónsules de España en la expresada nación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y utilizando las facultades regladas por los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 22 de Enero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alberto Jiménez y Frau, Presidente de la Residencia de estudiantes de Madrid, sea pensionado durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año, en Ginebra, para asistir al curso de estudios organizados por la Federación universitaria internacional de la Sociedad de las Naciones, concediéndole, para todos los gastos que le ocasione este servicio en dicho tiempo, la pensión de 1.000 pesetas, que habrán de ser satisfechas con cargo a los créditos de la Junta para Ampliación de estudios, consignados en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de dos pensiones para el extranjero a favor de los alumnos del expresado Centro de enseñanza, D. Alfonso García Valdecasas y don Antonio de Luna y García, que ampliarán sus estudios de Derecho romano o Historia del Derecho, el primero, y de Historia y Filosofía del Derecho, el segundo, en la Universidad de Freigburgo (Alemania), durante cinco meses cada uno, que deberán comenzar el día 1.° de Septiembre y terminar el 31 de Enero del año 1925, debiendo percibir a razón de 10 pesetas diarias, o sean 300 pesetas mensuales, por estancia, cada uno, 800 para gastos de ida y vuelta y 200 para matrículas, siendo el total, para cada uno, de 2.500 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Santiago Camba García y cuatro señores más, alumnos de la hoy suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, solicitando, en nombre propio y en el de otros compañeros, ser examinados en el próximo mes de Septiembre en esa misma población, ante un Tribunal constituído por tres Profesores de la suprimida Escuela, con lo que se les evitaría el pasar a León a efectuarlo, según dispone el párrafo tercero de la Real orden de 11 de Julio próximo pasado,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el Profesorado de la Escuela de Veterinaria de esa población, por la supresión que queda referida, se halla en situación de excedencia forzosa y por ello resulta incompatible con la aludida pretensión, ha acordado desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Navarro Flórez Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Martín Navarro Flórez.

Catedrático de Psicología en virtud de oposición y Real orden de 10 de Julio de 1904.

Doctor en Filosofía y Letras y Derecho.

Es autor de varias obras declaradas de mérito por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

(*Gaceta* del 11.)

Habiendo fallecido el día 5 de Julio próximo pasado don Eloy Rico Rodríguez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida con posterioridad a la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en ejecución del Real decreto de 1.º de igual mes y año, y que la primera fué amortizada por Real orden de 29 de Octubre de 1923, dándose los ascensos correspondientes a la segunda por Real orden de 14 de Noviembre de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes a esta vacante y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Isidoro Fernández Uribe, D. Gustavo Nieto Valls, D. Felipe José María Martínez y Jiménez y D. José Sans Baget, pertenecientes a los Institutos de Jerez, Orense, Jaén y Palma de Mallorca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 278, 356, 437 y 504, con la antigüedad de 6 de Julio próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 8 000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

REAL ORDEN

Contestando a la consulta que formula V. S. relativa a si los cargos de Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de esa capital deben considerarse vacantes, proveyéndose en la forma que determinan los artículos 18 y 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en vista del de 15 de Marzo último que dispone la incorporación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a partir de 1.º del actual, de la Sección industrial de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, por pertenecer a dicha Sección de esa Escuela los Profesores de término que actualmente desempeñan los expresados cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general para legalizar en las actuales circunstancias la dirección docente y la gestión económico-administrativa de las Escuelas de Artes y Oficios que proceden de las antiguas Industriales y de Artes y Oficios, que, mientras no se acuerde por este Ministerio la provisión de los cargos de Director y Secretario de las mismas, seguirán desempeñándolos los mismos Profesores nombrados con anterioridad a 1.º de Julio último para el desempeño de dichos cargos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, continuando, como es reglamentario, sujetos en el ejercicio de los mismos a la jurisdicción académica de los Rectores de los Distritos universitarios a que correspondan y a la de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el día 27 del pasado mes de Julio el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Emilio Muñoz Calzadilla, que se hallaba comprendido en la tercera categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Alcaide Caracuel, D. Adolfo Delibes Cortés, D. Manuel Palacios García, D. Emilio Ruiz Tatay, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Antonio Camacho Pichardo y D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesionales de Comercio de Sevilla, Valladolid y San Sebastián, el primero, segundo y tercero; de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, el cuarto; de las Profesionales de Santander y de Gijón, el quinto y sexto, y de la Pericial de Oviedo, el séptimo, pase a ocupar en el Escalafón los números 30, 49, 73, 98, 130, 155 y 178, respectivamente, y con el sueldo anual de 11.000 pesetas, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000, y con la antigüedad de 28 del mes de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 3 de Julio último para el próximo curso en la Escuela Central de Idiomas entre el Director de dicho Centro D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart Constans, D. Carlos J. Ranspott, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Felipe Tailhany Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe y D. Francisco J. Duclou y Duclou, por un año, a contar desde 1.º del citado mes de Julio, debiendo percibir los tres primeros la cantidad de 3.000 pesetas, los dos que siguen la de 2 000 y el último la de 1.500, por dozavas partes.

Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911 y en el Real decreto-ley del Directorio militar de 30 de Junio último, que aprueba el presupuesto de este Departamento para el ejercicio de 1924-25, en el que se consignan, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 32, pesetas 16 500 para pago de asignaciones y honorarios al personal de Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

En virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, en virtud de oposición y por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 17 de Julio de 1917, de cuyo cargo tomó posesión el 1.º de Agosto siguiente.

Está en posesión de los títulos de Bachiller y de Maestro de primera enseñanza.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, en la cual manifiesta que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, relativo a la creación de cursos y clases complementarias, señala en su art. 4.º los fines de estos últimos, y en el art. 12 indica, en primer término, las profesiones agrícolas entre las que puede ser objeto de cada una de esas clases, en ningún caso (añade la aplicación de dichos preceptos) puede ser más útil ni más eficaz que sirviendo para complementar, mediante enseñanzas agrícolas con sus derivadas, avícolas y de cría de otros animales domésticos, las que se dan en el citado Instituto a los alumnos sordomudos, la inmesa mayoría de los cuales procede de la población rural, a la que muchos, si no todos ellos una vez terminada su vida escolar, han de volver; por cuyas razones la Dirección del mencionado Centro estima altamente beneficiosa el establecimiento de una clase complementaria, que podría quedar instalada en la Huerta del Obispo, donde ya se ha hecho un ensayo con destino a los sordomudos, y como ensayo a los ciegos, cuyas personales circunstancias aconsejan esa orientación profesional, ocasionando dichas clases los gastos siguientes: Alquiler de la finca, incluso la servidumbre de agua, 5.000 pesetas; remuneración a un Profesor de sordomudos, Jefe de cultivos, 1.000; para jornales eventuales de braceros, 1.500; total, 7.500 pesetas;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado normas para organizar en las Esculas nacionales y en otros Centros de enseñanza, que serán designados expresamente cuando lo permitan los créditos del presupuesto, cursos y clases complementarias gratuitos de cultura general y especializada;

Considerando que la organización de la clase complementaria que se solicita requiere no sólo un local adecuado para los trabajos propiamente de gabinete, sino terreno de extensión y condiciones apropiadas para los ejercicios prácticos y demostrativos de las enseñanzas de referencia, así como el material necesario para la realización de los mismos;

Vistos los preceptos del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, especialmente sus artículos 1.º, 12, 23, 24, 26 y 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que procede acceder a la petición del Director del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, estableciéndose en dicho Instituto una clase complementaria agrícola con sus industrias derivadas, avícolas y de cría de otros animales domésticos, cuyos trabajos prácticos se realizarán en el campo propuesto, siempre que reuna condiciones para ello.

2.º Que por el Inspector de primera enseñanza de la zona se informe acerca de si el local, material y el terreno Huerta del Obispo son suficientes y reunen condiciones para comenzar el funcionamento de dicha clase.

3.º Que una vez justificados los extremos a que se refiere el número anterior, y autorizada la inauguración y comienzo de la referida clase, se remita a este Ministerio un presupuesto de gastos de material y de personal, sin que excedan los gastos indicados, que en junto importan 7.500 pesetas, que deberán ser satisfechas según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del repetido Real decreto y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento; y

4.º Que se organice un curso de perfeccionamiento de agricultura para los Maestros directores de campos agrícolas, a cuyo curso asistirá el personal que haya de encargarse de las enseñanzas de dicha clase complementaria, utilizándose para las prácticas oportunas del citado curso la finca de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1 5.)

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, para la conservación del edificio y habilitación de locales para la debida instalación de los servicios establecidos en dicho grupo escolar;

Resultando que el mencionado proyecto, formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 24.994,98 pesetas, incluídos sus honorarios por dirección de las obras, ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en el sentido de que no existe inconveniente en que se conceda su aprobación;

Considerando que siendo propiedad del Estado el referido edificio y necesarias las obras que en él han de realizarse para la adaptación de locales, a fin de que los servicios de la enseñanza en el mismo queden instalados adecuadamente, debe estimarse que es de aplicación en el presente caso lo establecido en la disposición especial cuarta del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, de 24.994,98 pesetas, cuya cantidad será satisfecha en la forma legal procedente con aplicación al capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.°, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el proyecto de obras para la habilitación de los locales de clases de la planta principal del grupo escolar Cervantes, de esta Corte;

Resultando que el citado proyecto formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 24.931,54 pesetas, incluídos sus honorarios por dirección de las obras, ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en el sentido de que las referidas obras son urgentes y necesarias, no existiendo inconveniente en conceder la aprobación a dicho proyecto;

Considerando que el mencionado edificio destinado a Escuelas graduadas es propiedad del Estado, y que las indicadas obras son necesarias para la adecuada instalación de los servicios de la enseñanza en los mencionados locales y concluir la terminación de los mismos al objeto de que puedan dedicarse, en las debidas condiciones, al fin a que se hallan destinados;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y la disposición especial cuarta del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende a 24.931,54 pesetas, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, cuya cantidad será satisfecha en la forma legal procedente, con aplicación al capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del citado Alcalde, don Antonio Díez de Rivera, Marqués de Casablanca, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalía Prado Moreno, Maestra de Esquivias (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Humbelina García de Mardones, Maestra de Pesquera de Duero (Valladolid), número 3.992 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesa-

da la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Ventura Martí, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Bosot (Lérida), en súplica de que para efectos de excedencia se le concedan como servicios especiales en dicha localidad los servidos interinamente en la graduada de Caldas de Montbuy;

Teniendo en cuenta que para obtener la excedencia, tanto la primera vez como la segunda o sucesivas, precisa llevarse tres años de servicios día por día en la Escuela desde la cual se solicita, según lo dispuesto por el art. 138 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Teijón Bello, viuda de D. Gaspar Bello Santín, Maestro que fué de la Escuela nacional de Pradela, Ayuntamiento de Trabadelo (León), en súplica de que se le abonen las cantidades que su difunto esposo suplió de su peculio particular para material de la clase de adultos, correspondiente al segundo semestre del año 1918 y todo el económico de 1919 a 1920, que al hacerse efectivo a todos los Maestros no pudo cobrarlo su citado esposo por haber fallecido,

Esta Dirección general ha resuelto se abonen a D.ª María Teijón 92,62 pesetas que dejó devengadas su mencionado esposo y se reintegraron al Tesoro, según copias de las cartas de pago unidas al expediente, siempre que la interesada justifique legalmente que es la heredera del causante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Oviedo Arrizabalaga, Maestra de Viso del Marqués (Ciudad Real), núm. 849 del Escalafón, en solicitud de que se obligue al Municipio del citado pueblo al pago de la subvención por el concepto de aumento voluntario por la enseñanza dominical a que cree tener derecho en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de Agosto y 13 de Diciembre de 1923 y 5 de Mayo último, que el Ayuntamiento le adeuda desde que tomó posesión de la referida Escuela;

Vistos los informes unidos al expediente;

Teniendo en cuenta que la Sra. Oviedo desde el año 1906 dejó de percibir la asignación por aumento voluntario de la enseñanza dominical, sin que posteriormente haya figurado en presupuestos cantidad alguna para satisfacer tal atención ni constar acuerdo del Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada por no existir disposición legal que le conceda derecho al abono de lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Miguel Nogales López, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Montánchez (Cáceres), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, un resguardo de la Sucursal del Banco de España en Cáceres, fechado el 15 de Noviembre de 1900, que importa pesetas 4.500 nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100;

Resultando, de los informes del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Sección administrativa de Cáceres, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión, ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Nogales y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Miguel Nogales López no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Miguel Nogales López la que constituyó por su valor total de 4.500 pesetas, según consta en la copia del resguardo.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Sucursal del Banco de España en la provincia de Cáceres.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan José Vicente Vázquez, Maestro de Villar de Gallimazo (Salamanca), número 573 del Escalafón, y

D. José Subirat Morelló, Maestro de La Secuita (Tarragona), número 263, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos

Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por D. Calixto Nieto Hernández, Maestro de Espinosa del Monte (Burgos), núm. 610 del Escalafón;

D. Francisco Manuel Vázquez Carballal, Maestro de Piñeira (Lugo), núm. 1.672;

D. Juan López Novales, Maestro de La Cerca (Burgos), número 5 224, y

D. Proto González Cuñado, Maestro de Valmaseda (Vizcaya), número 881, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Santiago.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Maestro director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia), D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, en súplica de que se ordene a la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital, le adjudique por reingreso, en turno de méritos, la primera vacante ocurrida con posterioridad a la fecha de su posesión en la actual Escuela, respetándosele de esta forma el derecho que tenía reconocido por la legislación anterior al vigente Estatuto, ya que en su tiempo reclamó el reingreso al posesionarse de la Escuela que hoy desempeña, en 16 de Febrero de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del interesado Sr. Gómez y disponer que, como comprendido en el artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 4 de Abril de 1882 y haberse posesionado de la Escuela que actualmente desempeña con anterioridad al Estatuto de 18 de Mayo de 1923, se le adjudique por reingreso, en turno de méritos, la primera vacante que ocurra en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, siempre que justifique haber hecho la reclamación como indica en su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Esteban Fernández Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Inguanzo-Cabrales (Oviedo), núm. 4.070 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, obteniendo en las del Rectorado de Oviedo el núm. 60 de la lista de mérito relativo y que el Tribunal propuso para plaza únicamente hasta el núm. 58, siendo aprobadas dichas oposiciones por Real orden de 17 de Febrero de 1921;

Considerando que para obtener la plenitud de derechos es preciso, con arreglo a lo prevenido en la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, haber sido propuesto por el Tribunal para plaza, condiciones que no concurren en el solicitante, como lo justifica la lista de opositores con plaza elevada por el Tribunal a este Ministerio;

Considerando que, según la regla 3.ª de la convocatoria, los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Esteban Fernández Rodríguez, quien deberá atenerse a lo que previenen las disposiciones citadas;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, dando cuenta que el Maestro de la Escuela nacional de Sot de Chera, D. Blas Cervera García, figura indebidamente con el núm. 6.270 del primer Escalafón, y la petición del interesado en solicitud de que se le coloque en el segundo en el lugar que por sus años de servicios le corresponda y acredite el sueldo que por él le pertenezca;

Teniendo en cuenta que el interesado debe figurar en el segundo Escalafón, en el lugar que le corresponda por su situación en Escalafones anteriores y que en el de 1917 ocupaba el núm. 7.955, teniendo delante, con derechos limitados, a don Tomás Alijarde Ariñez, núm. 7.953, el cual en el Escalafón de 1922 tiene asignado el núm. 987,

Esta Dirección general ha resuelto dar de baja en el primer Escalafón a D. Blas Cervera García y clasificarle en el segundo con el núm. 987 bis y sueldo de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, que el Vicesecretario del mismo y Jefe de Negociado de este Ministerio, D. José Carreño España, realice una visita a los Museos de Bélgica y Holanda, con el fin de estudiar el régimen y funcionamiento de los mismos, su organización y catálogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la comisión del servicio de que se hace mérito, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, como comprendido en el art. 5.º y 10 del vigente Real decreto de 6 de Mayo del corriente año, redactando la oportuna Memoria y por término de treinta días, a contar desde 1.º de Septiembre del año actual.

Es asimismo voluntad de S. M., que para los efectos de esta comisión se libren al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete y Mora, contra la Tesoreria Central, en concepto de a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, debiendo dicho señor Habilitado entregar al Sr. Carreño, con arreglo al artículo 14 del reglamento de 18 de Junio del año actual, en concepto de anticipo, el importe aproximado de las dietas de un mes y los viáticos calculados para gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 6.° del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y con la propuesta formulada por la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de Consiliario primero, vacante en dicha Corporación, por fallecimiento de D. Augusto Font y Carreras que lo desempeñaba, a D. Manuel Fuxa y Leal, que reune méritos suficientes para ocupar el cargo vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del Claustro de la Colegiata de San Pedro y la iglesia de San Juan de Rabanera, sitas en Soria, solicitada por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de dicha ciudad, y vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de conformidad con el dictamen de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumentos nacionales el Claustro de la Colegiata de San Pedro y la iglesia de San Juan de Rabanera, ambas sitas en Soria, quedando, desde el momento de tal declaración, los citados Monumentos bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre demolición de las ruinas de la antigua iglesia de Santa María del Milagro, sita en Tarragona;

Resultando que con fecha 20 de Marzo del año próximo pasado el Gobernador civil de Tarragona se dirigió a este Ministerio exponiendo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Bellas Artes en telegrama de 20 de Febrero, remitía a la Superioridad los antecedentes de la Comisión de Monumentos y Alcaldía, relativos al antiguo templo de Santa María del Milagro, hoy en ruinas, acordado desescombrar y derribar por el Ayuntamiento para dedicar el terreno a parque municipal;

Resultando que de dichos antecedentes aparece que la nave central de la iglesia de que se trata se derrumbó a causa de las lluvias y del peso que tenía su techumbre a fines de 1914, cuando hacía poco tiempo había sido cedido el Monumento al Ayuntamiento de Tarragona, bajo el supuesto de ser respetadas, tanto la iglesia románica como el anfiteatro romano, y se hallaba en trámite una solicitud de la Comisión de Monumentos históricos para que fuesen declarados Monumentos nacionales, tanto la citada iglesia como el anfiteatro, solicitud que se hallaba pendiente de informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando del informe de la Alcaldía y del Arquitecto municipal, que por mandato del Ayuntamiento sólo se dieron órdenes para el derribo de los muros laterales cuarteados, que constituían grave peligro para las personas, suspendiendo las obras en cuanto fueron iniciadas las reclamaciones contra el derribo;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta de Excavaciones, en virtud de los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y números 1.° y 5.° del art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, esta docta Corporación, atenta a las anteriores manifestaciones, acordó, como medio de que se conservasen los restos de la citada iglesia y las ruinas del anfiteatro, proponer a la Superioridad fuesen declarados Monumentos arquitectónico-artísticos, en cuyo sentido elevó la oportuna propuesta;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando expuso que el expediente de declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santa María del Milagro, de Tarragona, quedó en suspenso al conocer dicha Academia el derrumbamiento del templo, y que ahora informaba estimando procedente la declaración de las ruinas de Monumento arquitectónico-artístico, de acuerdo con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

De conformiddad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectonico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, las ruinas de la iglesia románica de Santa María del Milagro y las del anfiteatro romano, sitas en la ciudad de Tarragona, de cuya conservación debe vanagloriarse ésta, ruinas que serán inscritas en el Registro y Catálogo cedularios, que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los Monumentos, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para continuar el desescombro de las ruinas sin perjudicar la integridad de las mismas, y de los elementos artísticos que al verificar dicha limpieza se encuentren; de no poder quedar en el sitio a que corresponden, deberán ser trasladados al Museo provincial.

4.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspen-

sión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

5.° Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados Monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.° De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artísticos las relacionadas ruinas se darán traslados a los señores Gobernador civil y Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tarragona, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.° El expediente, juntamente con las fotografías que obran en el mismo, pasarán para su protocolización al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.° del próximo pasado Julio ha dispuesto la cesantía de los Visitadores de Monumentos, por haber desaparecido tales plazas del presupuesto vigente de este Ministerio, bastando especificar el anterior enunciado para que se comprenda que se trata de cargos retribuídos.

Por Real orden de 16 de Junio de 1923, fué nombrado Visitador honorario y gratuito de la Cartuja de Jerez de la Frontera D. Pedro Gutiérrez Quijano, correspondiendo así a su entusiasmo por el citado Monumento y a su cultura altruísta por su conservación más eficaz, demostrada sobradamente en su actuación en el desempeño de su cargo;

Teniendo en cuenta tan señalada muestra de patriótico civismo, digna de ser imitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Gutiérrez Quijano continúe de Visitador de la Cartuja de Jerez de la Frontera, en las mismas condiciones que hasta el presente y sin retribución de ningún género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la reparación y consolidación de la Cueva de Altamira, sita en Santillana del Mar, provincia de Santander, declarada Monumento arquitectónico-artístico, que ha remitido a este Ministerio la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, iniciado y planeado por personalidades de tan relevante significación como el excelentísimo señor Duque de Alba, el Profesor de Prehistoria D. Hugo Orbemaier y el Ingeniero D. Alberto Corral, y cuyas obras serán costeadas por la munificencia particular, sin gravamen ninguno para el Estado;

Considerando que el proyecto de que se trata, encaminado a salvar de todo riesgo natural y posible a un Monumento de tal excepcional importancia para la Prehistoria y para el Arte como la Cueva de Altamira, obedece a un pensamiento altamente patriótico y de verdadera y beneficiosa trascendencia en orden a la cultura pública;

Considerando que para la ejecución de ese proyecto se han procurado aquellas garantías convenientes al efecto de que respondan cumplidamente a la idea que se persigue, sin menoscabo de ninguna especie en punto a la integridad de las riquezas artísticas y prehistóricas que la Cueva de Altamira atesoran.

De conformidad con los dictámenes emitidos sobre el asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y con las propuestas elevadas a este Ministerio por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguente:

1.° Se aprueba el proyecto referido para la reparación y consolidación de las Cuevas de Altamira, expresando la especial complacencia con que S. M. ha visto tan patriótico proyecto, como asimismo los nobles propósitos de los que se disponen a costearlo de su munificencia particular.

2.° Se designa al excelentísimo señor Duque de Alba, como iniciador del proyecto y Vocal de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para conocer en los diferentes detalles relacionados con la ejecución del mismo, a nombre y en representación de la citada Junta superior.

3.° Se constituirá una Comisión encargada de entender en la parte científica y administrativa del proyecto, bajo la presidencia del mismo señor Duque de Alba y siendo Vocales de dicha Comisión las personas por él designadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el escultor D. Francisco Asorey González, en súplica de que se deje de su propiedad la talla policromada titulada *O'tesouro*, de que es autor, y que fué premiada con Medalla de segunda clase en la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, para lo cual renuncia al percibo de las 4.000 pesetas que según el r glamento de dichas Exposiciones satisface el Estado por cada obra escultórica que adquiere, de las galardonadas con la referida Medalla;

Resultando que en virtud de lo prescrito en el art. 46 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y consintiéndolo el crédito consignado en presupuesto, la escultura *O'tesouro* del Sr. Asorey figura entre las que por Real orden de 24 de Junio próximo pasado fueron adquiridas por el Estado, sin que no habiéndose entregado la obra en el Museo de Arte Moderno, lugar de su natural destino, haya percibido el recurrente el importe de la misma;

Considerando que si el reglamento otorga la facultad de recompensar obras metálicamente (además de premiarlas medallándolas) sin adquirirlas, en las Seccienes de Arquitectura y Arte decorativo, no debe de habor inconveniente en que el autor de una escultura medallada se lleve su obra, una vez que renuncia a la cantidad que le correspondería si la cediese;

Considerando que si bien la adquisición de la obra es consecuencia lógica del premio obtenido por su autor, la renuncia de esa adquisición no lleva implícitamente envuelta la de la Medalla, porque sólo ésta puede considerarse como tal premio, según claramente lo definen los artículos 40 y 45 del reglamento;

Considerando que el art. 46 prevé el caso de que no puedan adquirirse todas las obras premiadas, sino sólo las que consienta el presupuesto, por lo que en tal circunstancia el artista seguiría en posesión de su Medalla, que es el reconocimiento de un mérito con independencia de la adquisición;

Considerando que el hecho de quedar *O'tesouro* de propiedad de su autor no determina perjuicio material de ninguna clase para el Estado;

Y disponiéndose, por último, en el art. 57 del reglamento, que toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a su aplicación sea resuelta de Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Francisco Asorey González, quedando sin efecto la inclusión de su obra *O'tesouro* en la relación de las señaladas para ser adquiridas por el Estado en la precitada Real orden de 24 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De algún tiempo a esta parte viene advirtiéndose, con dolorosa frecuencia, en la producción cinematográfica que se lleva a la pantalla en el extranjero y que reproduce aspectos de la vida española, singularmente de carácter histórico, un falso concepto de la realidad, que si lamentable en cuanto entraña una ligereza de preparación, lo es más y digno de toda censura por lo que significa de intención desaprensiva de buscar a toda costa un efecto, aunque para ello sea preciso atropellar la verdad, nuestra propia representación diplomática en el extranjero ha concluído por llamar la atención de los Poderes públicos al efecto de que, con pretexto de dar a conocer los Monumentos artísticos de nuestro país, se inventan películas verdaderamente calumniosas de sus hechos históricos, de sus costumbres, de sus tipos, de su desarrollo cultural, y que, por consiguiente, nos denigran ante los extraños.

Este Ministerio no puede, ciertamente, entrar en el fondo de la cuestión con miras censoras que no le competen y que afectan a la libre elección de la película, una manifestación gráfica cultural tan digna de respeto como el libro y de tanta eficacia y trascendencia como el teatro, pero sí cabe que tase su colaboración en todo aquello que estime depresivo para el buen nombre de la nación y de su verdadera idiosincrasia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, a toda instancia de entrada en los Monumentos nacionales o arquitectónicos-artísticos dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con finalidades cinematográficas, necesariamente se acompañarán dos copias del argumento y epígrafes narrativos o leyendas de todos sus cuadros.

2.º Las peticiones se resolverán a reserva de que el Gobernador de la provincia respectiva, asesorado del Presidente de la Comisión de Monumentos, estime que la impresión de películas no ocasiona perjuicio para el Monumento.

3.º La autorización de entrada en los Monumentos, al efecto de impresionar lugares para películas, se otorgará en cada caso de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

De conformidad con lo solicitado por D. Fernando Soldevila y Zuriburu, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda prorrogado por quince días, sin sueldo, el plazo posesorio de un mes para incorporarse el interesado a sus nuevos destinos del Archivo de Hacienda y Biblioteca del Instituto de Logroño, a los que ha sido trasladado desde la Biblioteca de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, con fecha 20 de Junio último ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Septiembre de 1923, y en su lugar declaramos que D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo es Maestra de Escuela nacional y pública, por tener este carácter la que desempeña en la Felguera desde el 30 de Enero de 1913, con derecho al ascenso a 2.000 pesetas otorgado por Real decreto de 19 de Febrero de 1915, a ser incluída en el Escalafón con el número que le corresponda, a obtener los ascensos reglamentarios y a que desaparezca en el Escalafón la observación de derechos limitados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Justo Lachica y Gómez contra las Reales órdenes de 16 de Febrero y 5 de Abril de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 30 de Junio último ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Febrero y 5 de Abril de 1923; la primera para lo que afecta al actor, para que la Administración resuelva haciendo las declaraciones procedentes sobre las peticiones formuladas por D. Justo Lachica Gómez en las instancias de 20 de Julio y 20 de Diciembre de 1922 y 24 de Febrero de 1923 que obran en el expediente gubernativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 26 de Agosto de 1924 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Provisionales. Página 261.*
Se desestima petición del Ayuntamiento de Cartagena.—Página 262.

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestima instancia de D. Domingo Cervera.—Página 268.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Confirmación de nombramiento.—Página 269.
Estimando recurso de D. Miguel Revuelta.—Página 269.
Adjudicaciones de destinos.—Página 269.
Instancias denegadas.—Página 270.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 271.*

CASTIGOS.—*Página 271.*

EXCEDENCIAS.—*Página 275.*

SUSTITUCIONES.—*Recurso denegado.—Página 275.*
Renuncia de sustituto.—Página 276.

JUBILACIONES.—*Página 276.*

ASUNTOS GENERALES.—*Negando permisos para ejercer la enseñanza privada.—Página 276.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Accediendo a lo solicitado por la Sra. Cortiñas.—Página 276.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refieren las adjuntas relaciones sobre ampliación de secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorables informes emitidos por los Arquitectos encargados de este servicio y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales graduadas que figuran en las relaciones que se acompañan *(véase la página 262 y el número siguiente)*, según en las mismas se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de secciones referido hasta que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado.

3.º Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere el núm. 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refieren las adjuntas relaciones sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta del 28)* y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta del 6)*; de acuerdo con lo prevenido por la de 28 de Enero último *(Gaceta del 30)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en las relaciones que se acompañan *(véanse las páginas 263 a 268 y el número siguiente)*, según se expresa en ellas.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo

Relación de Escuelas nacionales graduadas de niños a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Alberique	Valencia	De niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
2	Bilbao	Vizcaya	Idem de Tívoli.	5	»	400	A base de las existentes.
3	Idem	Idem	Idem de Marzana	4	»	400	Idem.
4	Carcagente	Valencia	De niños	6	5	150	A base de dos unitarias.
5	Castro-Urdiales	Santander	Idem de Otañes	3	2	150	A base de una unitaria.
6	Cullera	Valencia	De niños	6	4	150	A base de dos unitarias.
7	Ecija	Sevilla	Idem	8	1	250	A base de cuatro unitarias, tres desdobladas y una auxiliaría.
8	Falset	Tarragona	Idem	4	2	100	A base de dos unitarias.
9	Hernani	Guipúzcoa	Idem	3	1	125	Idem.
10	Huelva	Huelva	Práctica aneja de la Normal.	»	1	»	Ampliación de un grado.
11	Jijona	Alicante	De niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
12	Las Palmas	Canarias	Práctica aneja de la Normal.	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
13	Lerma	Burgos	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Melilla	Málaga	Idem	3	3	350	»
15	Mosqueruela	Teruel	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
16	Murcia	Murcia	Práctica aneja de la Normal.	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
17	Onís	Oviedo	De niños de Santa Eulalia.	3	2	100	A base de una unitaria.
18	Puigcerdá	Gerona	De niños	3	2	100	Idem.
19	Salamanca	Salamanca	Práctica aneja de la Normal.	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
20	San Juan	Alicante	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
21	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Idem	3	2	350	Idem.
22	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
23	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
24	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
25	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
26	Santander	Santander	Idem de Peña-Castillo	3	2	350	Idem.
27	Sevilla	Sevilla	Práctica aneja de la Normal.	»	2	»	Ampliación de dos grados.
28	Soria	Soria	Idem	»	2	»	Idem.
29	Valencia	Valencia	De niños de la calle de Cádiz	6	5	»	Ampliación de cuatro secciones.
30	Valverde del Júcar	Cuenca	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
31	Ezcaray	Logroño	Idem	3	2	100	Idem.
			Totales		64	5.125	

Madrid 9 de Agosto de 1924.—García de Leániz.

(Gaceta del 15.)

(Concluirá.)

establecido en el núm. 5.° de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada, y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae el núm. 3.° de la Real orden de 28 de Enero del año en curso, precitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), respecto a la graduación definitiva de la Escuela nacional graduada de niños de San Félix (Barrio del Peral);

Resultando que creada provisionalmente por Real orden de 3 de Julio de 1923 la Escuela de referencia, se recibieron el acta acreditativa de los requisitos necesarios para elevar a definitiva la graduación provisional y dos instancias dirigidas a la Presidencia del Directorio militar, una del Ayuntamiento, en solicitud de que se reconozca la experiencia que en organizaciones graduadas tiene adquirida D. Feliciano Sánchez, no desplazándolo de la dirección de su Escuela, y que se ofrezca a la Asociación Pro Amigos del Niño, el derecho de informar previamente el nombramiento de los Maestros de la Escuela del Barrio del Peral; y otra de la mencionada Asociación, en súplica de que se resuelva definitivamente el expediente de conversión en graduada de la unitaria de San Félix, se nombre Director a D. Feliciano Sánchez y se oiga a la Asociación solicitante para nombrar al resto del personal que ha de destinarse a la Escuela nacional graduada de niños de que se hace mérito;

Considerando que exceptuada la provisión de Escuelas na-

Relación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
1	Abadín	Lugo	Quende	»	1	»
2	Abadín	Lugo	Abeledo	»	1	»
3	Abadín	Lugo	Moncelos	»	1	»
4	Abadín	Lugo	Labrada	»	1	Emplazándola en Barral.
5	Abanilla	Murcia	Cantón	»	1	»
6	Abanilla	Murcia	Cañada de la Leña	»	1	»
7	Abanilla	Murcia	La Zarza	»	1	»
8	Abanilla	Murcia	Salado	»	1	»
9	Abanilla	Murcia	Huerta	»	1	»
10	Abegondo	La Coruña	Freán (Vilacoba)	»	1	»
11	Agulo Gomera	Canarias	Agulo Gomera	1	»	»
12	Aiguamurcia	Tarragona	Aiguamurcia	»	1	»
13	Aiguamurcia	Tarragona	Pla de Manlléu	»	1	»
14	Aiguamurcia	Tarragona	Albá	»	1	»
15	Albánchez	Almería	La Palmera	»	1	»
16	Albox	Almería	Barrio Alto	1	»	»
17	Albox	Almería	Cañada de Lobdar	1	»	»
18	Albox	Almería	Rulador de la Loma	1	»	»
19	Albox	Almería	Arrabal de Santa Bárbara	1	»	»
20	Albox	Almería	Navarrete	»	1	»
21	Albox	Almería	Marcelinos	»	1	»
22	Albox	Almería	El Cañico	»	1	»
23	Alburquerque	Badajoz	Alburquerque	2	»	»
24	Alcadozo	Albacete	La Herrería	»	1	»
25	Alfoz	Lugo	Nespereira	1	»	»
26	Alfoz	Lugo	La Iglesia	»	1	»
27	Alfoz	Lugo	Cristo de Adelán	1	»	»
28	Alfoz	Lugo	Lomba	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
29	Alhama	Murcia	Cañarico	»	1	»
30	Almogia	Málaga	Almogia	1	»	»
31	Almogia	Málaga	Arroyo-Coche	»	1	»
32	Almogia	Málaga	Barranco del Sol	»	1	»
33	Almogia	Málaga	Arroyo de los Olivos	»	1	»
34	Amieva	Oviedo	Eno	»	1	»
35	Aranga	La Coruña	Cima de Aranga	»	1	»
36	Aranga	La Coruña	Tercio de la Mahía	»	1	»
37	Arcicóllar	Toledo	Arcicóllar	1	»	»
38	Arteijo	La Coruña	Sixto	»	1	»
39	Bande	Orense	Sordos	»	1	»
40	Bande	Orense	Granja de Cadones	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
41	Barbadanes	Orense	Santa Eugenia	»	1	»
42	Barbuñales	Huesca	Barbuñales	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
43	Barco de Valdeorras	Orense	Santigoso	1	»	Idem íd. íd.
44	Barjas	León	Alfaredos	»	1	»
45	Barruera	Lérida	Coll	»	1	»
46	Báscara	Gerona	Orriols	»	1	»
47	Bayona	Pontevedra	Belesar	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
48	Becerreá	Lugo	Cruzul	»	1	»
49	Becerreá	Lugo	Bullán	»	1	»
50	Begonte	Lugo	Laboradas	»	1	Emplazándola en La Iglesia.
51	Béjar	Salamanca	Barrio de la Antigua	»	1	»
52	Bellver	Lérida	Oliá	»	1	»
53	Benalúa de Guadix	Granada	Benalúa de Guadix	1	»	»
54	Benejama	Alicante	Benejama	2	»	»
55	Benés	Lérida	Avellanós	»	1	»
56	Blancos	Orense	Vilar	»	1	»
57	Boiro	La Coruña	Lampón	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
58	Cambre	La Coruña	Pravio	»	1	»
59	Campos del Río	Murcia	Rodeo de en medio	»	1	»
60	Cangas de Tineo	Oviedo	Castañal	»	1	»
61	Cangas de Tineo	Oviedo	Villar de Lantero	»	1	»
62	Canillas de Abajo	Salamanca	Navas de Quijigol	»	1	»
63	Carabanchel Bajo	Madrid	Barrio de Guzmán el Bueno	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
64	Carballeda	Orense	Villadequinta	»	1	»
65	Carballo	La Coruña	Arrabales de Carballo	»	1	»
66	Cartelle	Orense	Seara	»	1	»
67	Cartelle	Orense	Freijoso	»	1	»
68	Carral	La Coruña	Tarcayo	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
69	Carranza	Vizcaya	Ranero	»	1	»
70	Carranza	Vizcaya	Santecilla	»	1	»
71	Carranza	Vizcaya	San Ciprián	»	1	»
72	Carranza	Vizcaya	Presa	»	1	»
73	Carranza	Vizcaya	Cezura	»	1	»
74	Carranza	Vizcaya	Barrio de Biáñez	1	»	»
75	Carranza	Vizcaya	Lanzas Agudas	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
76	Carranza	Vizcaya	Ríoseco	1	»	»
77	Carranza	Vizcaya	Sangrices	»	1	»
78	Carranza	Vizcaya	La Calera	»	1	»
79	Carranza	Vizcaya	Pando	»	1	»
80	Carranza	Vizcaya	Las Torcachas	»	1	»
81	Castro de Rey	Lugo	Iglesia (Premesos)	»	1	»
82	Castro-Urdiales	Santander	Santullán	1	»	»
83	Caurel	Lugo	Campo de Meiraos	»	1	»
84	Caurel	Lugo	Parada	»	1	»
85	Cereceda de la Sierra	Salamanca	Cereceda de la Sierra	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
86	Cesuras	La Coruña	Traba	»	1	»
87	Cesuras	La Coruña	Probas	»	1	»
88	Cesuras	La Coruña	Barrianca	»	1	»
89	Cesuras	La Coruña	Mandayo	»	1	»
90	Coles	Orense	Cambeo	»	1	»
91	Colinas de Trasmonte	Zamora	Colinas de Trasmonte	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
92	Colunga	Oviedo	Isla	1	»	Se suprime la mixta existente.
93	Cólliga	Cuenca	Colliguilla	»	1	»
94	Comillas	Santander	Ruiseñada	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
95	Corgo	Lugo	Gomeán	1	»	Idem íd. íd.
96	Corgo	Lugo	Lajosa	1	»	»
97	Cortes y Gracena	Granada	Los Baños	»	1	»
98	Corullón	León	Paradela del Río	»	1	»
99	Cotovad	Pontevedra	Gesteira	»	1	»
100	Cuevas de Vera	Almería	Cupillas	1	»	»
101	Cuevas de Vera	Almería	Morro	1	»	»
102	Cuevas de Vera	Almería	Calquerín	1	»	»
103	Cuevas de Vera	Almería	Herrerías	1	»	»
104	Cuevas de Vera	Almería	Grimas	1	»	»
105	Cuevas de Vera	Almería	Cunas	1	»	»
106	Cuevas de Vera	Almería	Villaricos	»	1	»
107	Chauchina	Granada	Romilla	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
108	Eibar	Guipúzcoa	Eibar	2	»	»
109	El Franco	Oviedo	Romaello	»	1	»
110	El Robledo	Albacete	Los Chorpes	»	1	»
111	Enfesta	La Coruña	Santa María de Berdía	»	1	»
112	Enfesta	La Coruña	San Julián de Carballal	»	1	»
113	Enfesta	La Coruña	Roán	»	1	»
114	Escurial de la Sierra	Salamanca	Escurial de la Sierra	1	»	»
115	Felanitx	Baleares	Son Negre	»	1	»
116	Fene	La Coruña	Magalofes	»	1	»
117	Fonsagrada	Lugo	Cabana	»	1	»
118	Fonsagrada	Lugo	Villardongo	»	1	»
119	Foz	Lugo	Ribela	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
120	Fuenteálamo	Murcia	Los Cánovas	»	1	»
121	Fuenteálamo	Murcia	Campillo de Arriba	»	1	»
122	Gabia Grande	Granada	Gabia Grande	1	»	»
123	Gallegos de Solmirón	Salamanca	Barrio de la Cuesta	1	»	»
124	Gandesa	Zaragoza	Gandesa	1	»	»
125	Garaballa	Cuenca	Garaballa	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
126	Gausach	Lérida	Gausach	»	1	»
127	Ginzo de Limia	Orense	Morgade	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
128	Golada	Pontevedra	Ferreiroa	1	»	»
129	Golada	Pontevedra	Ventosa	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
130	Gozón	Oviedo	Luance	1	»	»
131	Gozón	Oviedo	Bañugues	»	»	»
132	Gozón	Oviedo	Laviana	»	1	»
133	Gozón	Oviedo	Ambiedes	»	1	»
134	Grandas de Salime	Oviedo	La Coba	»	1	»
135	Grandas de Salime	Oviedo	Villarello	»	1	»
136	Guils del Cantó	Lérida	Villarrubla	»	1	»
137	Güimar	Canarias	El Escobonal	1	»	»
138	Güimar	Canarias	Barrio de San Juan	»	1	»
139	Guntín	Lugo	Santa Eugea	»	1	»
140	Hinojosa del Duero	Salamanca	Hinojosa del Duero	2	»	»
141	Hontoria de Cerrato	Palencia	Hontoria de Cerrato	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
142	Huelma	Jaén	Huelma	1	»	»
143	Huelma	Jaén	Las Capellanías	»	1	»
144	Huelma	Jaén	Pobera	»	1	»
145	Ibias	Oviedo	Alguerdo	»	1	»
146	Iniesta	Cuenca	Ribera de Valdocañas	»	1	»
147	Iniesta	Cuenca	Casas de Juan Fernández	»	1	»
148	Irijo	Orense	Cangues	»	1	»
149	Isobol	Gerona	Olopta	»	1	»
150	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Jerez de los Caballeros	1	»	»
151	La Baña	La Coruña	San Pedro de Fiopaus	»	1	»
152	Ladrillar	Cáceres	Ríomalo de Arriba	»	1	»
153	Ladrillar	Cáceres	Las Mestas	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
154	La Ercina	León	Laserna	»	1	»
155	La Estrada	Pontevedra.	Guimarey (Rial)	1	»	»
156	La Estrada	Pontevedra.	Santeles	1	»	»
157	Laguarres	Huesca	Laguarres	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
158	La Haba	Badajoz	La Haba	1	»	»
159	Lalín	Pontevedra.	Corpiño (Losón-Busto)	1	»	»
160	Lalín	Pontevedra.	Lebozán	1	»	»
161	Lalín	Pontevedra.	Goyás	1	»	»
162	Lalín	Pontevedra.	Catasós	1	»	Emplazándola en Cobas.
163	Lalín	Pontevedra.	Goleta (Camposancos)	1	»	»
164	Lalín	Pontevedra.	Cello	1	»	»
165	Lalín	Pontevedra.	Cristimil	»	1	»
166	Lalín	Pontevedra.	Galegos (Cercio)	1	»	»
167	Larobes	Granada	Larobes	1	»	»
168	Las Franquesas del Vallés	Barcelona	Corró de Munt	»	1	»
169	La Vecilla	León	La Vecilla	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
170	Lorca	Murcia	Aguaderas	1	»	»
171	Lorca	Murcia	Puntarrón	1	»	»
172	Lorca	Murcia	El Campillo	1	»	»
173	Lorca	Murcia	Béjar (Torrecilla)	1	»	»
174	Los Huetos	Alava	Martiodas	»	1	»
175	Los Silos	Canarias	Los Silos	1	»	»
176	Lucainena de las Torres	Almería	Rambla Baja	»	1	»
177	Luna	Zaragoza	Luna	1	»	»
178	Lladorre	Lérida	Boldis	»	1	»
179	Maceda	Orense	Villar de Canes	1	»	Emplazándola en Guinzo de la Cuesta.
180	Madremaña	Gerona	San Martín Vell	»	1	»
181	Mahides	Zamora	Torres de Aliste	»	1	»
182	Maicas	Teruel	Maicas	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
183	Malpartida de Cáceres	Cáceres	Malpartida	1	»	»
184	Malpica	La Coruña	Buño	1	»	»
185	Manzaneda	Orense	Raigada	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
186	Mañón	La Coruña	Bares	1	»	Idem íd. íd.
187	Martínez	Avila	San Simones	»	1	»
188	Masides	Orense	Quintás	»	1	»
189	Matallana	León	El Barrio de la Estación	»	1	»
190	Medinaceli	Soria	Barrio de Lodares	»	1	»
191	Melilla	Málaga	Melilla (casco)	4	»	»
192	Melliz	La Coruña	Zas del Rey	»	1	»
193	Melliz	La Coruña	San Pedro de Meire	»	1	»
194	Melliz	La Coruña	San Cosme	»	1	»
195	Melliz	La Coruña	San Salvador	»	1	»
196	Melliz	La Coruña	Forte Nuevo	»	1	»
197	Miño	La Coruña	Miño	»	1	»
198	Miño	La Coruña	Carantoña	»	1	»
199	Miño	La Coruña	Leiro	1	»	»
200	Miño	La Coruña	Callobre	1	»	»
201	Molinicos	Albacete	Cañada del Provencio	»	1	»
202	Molinicos	Albacete	Torre Pedro	»	1	»
203	Monachils	Granada	Barro de la Vega	»	1	»
204	Monda	Málaga	Mondas	1	»	»
205	Mondoñedo	Lugo	Reguengo	»	1	»
206	Mondoñedo	Lugo	Estelo	»	1	»
207	Monfero	La Coruña	Santa María del Alto de Gestoso	»	1	Emplazándola en Santabella.
208	Montbrió de la Marca	Tarragona	Vallvert	»	1	»
209	Monterrey	Orense	Estevisiños	»	1	»
210	Monterrey	Orense	Sandín	»	1	»
211	Monterroso	Lugo	Fufín	»	1	»
212	Montoro	Córdoba	El Retamar	1	»	»
213	Montuenga	Segovia	Montuengas	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
214	Moreiras	Orense	Fiestras	»	1	»
215	Mugía	La Coruña	Villastose	»	1	»
216	Mugía	La Coruña	Frige	»	1	»
217	Mula	Murcia	Los Baños de Mula	»	1	»
218	Mula	Murcia	Ribera del Niño	»	1	»
219	Mula	Murcia	Casas Nuevas y Rincones	1	»	»
220	Muñoz	Salamanca	Muñoz	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
221	Muros	La Coruña	Serres	1	»	Idem íd. íd.
222	Muros	La Coruña	Esteiro	1	»	Idem íd. íd.
223	Muros	La Coruña	Louro	1	»	Idem íd. íd.
224	Navarredonda de la Sierra	Avila	Barajas	1	»	»
225	Níjar	Almería	Pozo de los Frailes	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
226	Ocón	Logroño	Aldealobos	»	1	»
227	Ocón	Logroño	Pipaona	»	1	»
228	Ogassa	Gerona	Ogassa	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
229	Orense	Orense	La Lonia	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
230	Oria	Almería	Oria	1	»	»
231	Oria	Almería	Umbría	»	1	»
232	Ortigueira	La Coruña	Luhía	»	1	»
233	Ossó de Sió	Lérida	Bellvé	»	1	»
234	Outes	La Coruña	Lestelle	»	1	»
235	Outes	La Coruña	Cures	»	1	»
236	Outes	La Coruña	Cando	»	1	»
237	Oza de los Ríos	La Coruña	Cuiña (Cires)	»	1	»
238	Pantón	Lugo	Rigueiro	»	1	»
239	Pantón	Lugo	Vilar (Marce)	»	1	»
240	Pantón	Lugo	Castro	»	1	»
241	Pantón	Lugo	Pacios	»	1	»
242	Pantón	Lugo	Castrotañe	»	1	»
243	Pantón	Lugo	Aldea de Arriba	»	1	»
244	Pantón	Lugo	Frontón	»	1	»
245	Pantón	Lugo	Folles	»	1	Trasladando la de niñas al casco del Ayuntamiento.
246	Parada de Sil	Orense	Edrada	»	1	»
247	Paradaseca	León	Paradiña	»	1	»
248	Paradaseca	León	Porcarizas	»	1	»
249	Paradela	Lugo	Paredes de Arriba	»	1	»
250	Paradela	Lugo	Franco	»	1	»
251	Paradela	Lugo	Aldosende	»	1	»
252	Paradela	Lugo	Villeragunte	»	1	»
253	Paredes de Nava	Palencia	Paredes de Nava	1	»	»
254	Parroquia de Ortó	Lérida	Gramós	»	1	»
255	Peñarrubia	Santander	Piñeres	»	1	»
256	Peñas de San Pedro	Albacete	Fuensanta	»	1	»
257	Piloña	Oviedo	Cuerrías	»	1	»
258	Pineda de Guijuela	Cuenca	Pineda de Grigüela	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
259	Pinofranqueado	Cáceres	Sanceda	»	1	»
260	Pinofranqueado	Cáceres	Avellanar	»	1	»
261	Pinofranqueado	Cáceres	Castillo	»	1	»
262	Pinofranqueado	Cáceres	Erias	»	1	»
263	Pinofranqueado	Cáceres	Ovejuela	»	1	»
264	Pinofranqueado	Cáceres	Hercajo	»	1	»
265	Piñuecar	Madrid	Gandullas	»	1	»
266	Pol	Lugo	Hermundo (Castro)	»	1	»
267	Pol	Lugo	La Aldea	»	1	»
268	Pol	Lugo	Caraño de Abajo	1	»	»
269	Pola de Gordón	León	Vega	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
270	Pola de Gordón	León	La Vid	1	»	Idem íd. íd.
271	Poliñá de Júcar	Valencia	Barrio de Benicull	1	»	»
272	Pozuelo de Vidriales	Zamora	Grijalba de Vidriales	»	1	»
273	Priego	Córdoba	Las Lagunillas	»	1	»
274	Puenteareas	Pontevedra	Cillargas	»	1	»
275	Puenteceso	La Coruña	Fornes y Langueirón	»	1	»
276	Puentes de García Rodríguez	La Coruña	San Mamed	»	1	»
277	Puntallana	Canarias	Topo	»	1	»
278	Puntallana	Canarias	Lomo de la Fuente de los Pinos	»	1	»
279	Quentar	Granada	El Tocón	»	1	»
280	Quintanilla del Monte	Zamora	Quintanilla	1	»	La mixta existente conviértese en niñas.
281	Quirós	Oviedo	Salcedo	1	»	Idem íd. íd.
282	Quirós	Oviedo	Villagime	»	1	»
283	Quirós	Oviedo	Villar de Cienfuegos	»	1	»
284	Rafal	Alicante	Rafal	1	»	La mixta existente conviértese en niñas.
285	Ribadeo	Lugo	Villaselán	»	1	»
286	Riosa	Oviedo	El Canto de la Vara	»	1	»
287	Ríotorto	Lugo	Sabugueiras	»	1	»
288	Rivamontán al Mar	Santander	Somo y Loredo	»	1	»
289	Rodeiro	Pontevedra	Guillar (Pazos)	1	»	»
290	Rodeiro	Pontevedra	San Salvador de Cambas	1	»	Funcionando en Vilela.
291	Rodeiro	Pontevedra	San Esteban de Salto	»	1	Idem en Alemparte.
292	Sádaba	Zaragoza	Sádaba	1	»	»
293	Salmeroncillos	Cuenca	Salmeroncillos de Abajo	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
294	San Amaro	Orense	Grijoa	»	1	Emplazándola en Las Nieves.
295	San Andrés y Sauces	Canarias	La Verada de las Lomadas	»	1	»
296	San Andrés y Sauces	Canarias	Garachico	»	1	»
297	Sandianes	Orense	Corga	»	1	»
298	Sangenjo	Pontevedra	Arra	»	1	»
299	San Justo	Zamora	Rozas	»	1	»
300	San Lorenzo	Canarias	Siete Puertas	1	»	»
301	San Mateo de Bagés	Barcelona	San Mateo de Bages	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
302	San Martín de Sarroca	Barcelona	La Bleda	»	1	»
303	San Miguel	Canarias	Casco	1	»	»
304	San Nicolás	Canarias	Tasarte	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
305	San Nicolás	Canarias	El Hoyo y Tacademán	»	1	»
306	Sansellas	Baleares	Ruberts	»	1	»
307	Santany	Baleares	Llombarts	»	1	»
308	Santany	Baleares	Costa de San Vidal	»	1	»
309	Santiago	La Coruña	San Félix	1	»	»
310	Santiago	La Coruña	La Peregrina	1	»	»
311	Santillana	Santander	Ubiarco	»	1	»
312	Saviñáo	Lugo	Morgada	»	1	»
313	Saviñáo	Lugo	Pereira	»	1	»
314	Saviñáo	Lugo	Villacaíz	»	1	»
315	Saviñáo	Lugo	Santa Cruz	»	1	»
316	Saviñáo	Lugo	Gouzán	»	1	»
317	Serantes	La Coruña	Balón	»	1	»
318	Serón	Almería	Janca	»	1	»
319	Siero	Oviedo	Viella	1	»	La mixta existente pasa a niñas
320	Sierro	Almería	Jarro	»	1	»
321	Silleda	Pontevedra	Escuadro	1	»	»
322	Silleda	Pontevedra	Refojos	»	1	»
323	Soba	Santander	Rehoyos	»	1	»
324	Sober	Lugo	Lovios	»	1	»
325	Sober	Lugo	Moradela	»	1	»
326	Sober	Lugo	Pacio	»	1	»
327	Sober	Lugo	Guntís	»	1	»
328	Sober	Lugo	Vilabalde	»	1	»
329	Socovos	Albacete	Tazona	»	1	»
330	Sollana	Valencia	Romaní	»	1	»
331	Somiedo	Oviedo	Morteras		1	La de temporada existente se fija en Orterías.
332	Sorpe	Lérida	Sorpe	»	1	»
333	Soto de Cameros	Logroño	Soto de Cameros	1	»	»
334	Soto y Amio	León	Carrizal	»	1	»
335	Soto y Amio	León	Formigones	»	1	»
336	Tabernas	Almería	Los Nudos	»	1	»
337	Taboada	Lugo	Ider	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
338	Talarrubias	Badajoz	Talarrubias	1	»	»
339	Talaván	Cáceres	Talaván	1	»	»
340	Talayuelas	Cuenca	Casillas de Ranera	»	1	»
341	Talltendre y Orden	Lérida	Talitendre	»	1	»
342	Teijeira (La)	Orense	Sistín	»	1	»
343	Teijeira (La)	Orense	Cristosende	»	1	»
344	Tejadillos	Cuenca	Tejadillos	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
345	Tejeda	Canarias	Rincón	»	1	»
346	Teverga	Oviedo	Villa de Sub	»	1	»
347	Tineo	Oviedo	Ríocastiello	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
348	Toloriú	Lérida	Pont de Bar	»	1	»
349	Toloriú	Lérida	Bar	»	1	»
350	Tomiño	Pontevedra	Barro	»	1	»
351	Tomiño	Pontevedra	Santa María de Tebra	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
352	Tomiño	Pontevedra	Barrantes	1	»	Idem íd íd.
353	Toques	La Coruña	Santa María de Brañas	»	1	»
354	Tost	Lérida	Hostalets	»	1	»
355	Touro	La Coruña	Bama	1	»	»
356	Touro	La Coruña	Calvos-Cires	1	»	»
357	Touro	La Coruña	Vilar-Bendaña	»	1	»
358	Touro	La Coruña	Touro	1	»	»
359	Trabada	Lugo	Villafermán	1	»	La mixta existente pasa a niñas.
360	Tragacete	Cuenca	Vega de Codorno	»	1	Se emplaza en Vega de Abajo.
361	Trasparga	Lugo	Digañe	»	1	»
362	Ubeda	Jaén	Barrio de Santa Eulalia	»	1	»
363	Umbrías	Avila	Canaleja	»	1	»
364	Useras	Castellón	Crevadas	»	1	Se emplaza en Balsa del Surce.
365	Valbuena del Pisuerga	Palencia	San Cebrián de Buena Madre	»	1	»
366	Valdefresno	León	Solanilla	»	1	»
367	Valdefresno	León	Corvillos	»	1	»
368	Valderredible	Santander	Población de Abajo	»	1	»
369	Valderredible	Santander	Otero	»	1	»
370	Valderredible	Santander	Coroneles	»	1	»
371	Valderredible	Santander	Castrillo de Valdelomar	»	1	»
372	Valderredible	Santander	San Cristóbal del Monte	»	1	»
373	Valderredible	Santander	Rucandio	»	1	»
374	Valderredible	Santander	Rebollar	»	1	»
375	Valderredible	Santander	Rasgada	»	1	»
376	Valderrueda	León	Puente de Almuhey	»	1	»
377	Valencia del Anco	Lérida	Valencia de Aneo	»	1	»
378	Valgañón	Logroño	Anguta	»	1	»
379	Valle de Finolledo	León	Penosela	»	1	»
380	Valle de Finolledo	León	Moreda	»	1	»
381	Valle de Mena	Burgos	Caniego	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
382	Valle de Valdelucio	Burgos	Villaescobedo	»	1	»
383	Valle de Zamanza	Burgos	Villanueva de Rampalay	»	1	»
384	Valleseco	Canarias	Barrio de Caserón	1	»	»
385	Vega de Liébana	Santander	Barrio	»	1	»
386	Vega de Ribadeo	Oviedo	Meredo	1	»	»
387	Vélez Rubio	Almería	Los Pardos	»	1	»
388	Venta del Moro	Valencia	Venta del Moro	1	»	»
389	Viana del Bollo	Orense	Caldesinos	»	1	»
390	Viana del Bollo	Orense	Bouza	»	1	»
391	Viana del Bollo	Orense	Ramilo	»	1	»
392	Viana del Bollo	Orense	Bembibre	»	1	»
393	Viana del Bollo	Orense	Pradonamisquedo	»	1	»
394	Viana del Bollo	Orense	Villaseco de la Sierra	»	1	»
395	Viana del Bollo	Orense	Morisca	»	1	»
396	Vigo	Pontevedra	San Andrés de Comesaña	1	»	La mixta existente pasa a niñas
397	Vigo	Pontevedra	San Pelayo de Navia	1	»	Idem íd. íd.
398	Viches	Jaén	Barriada de la Estación	1	»	»
399	Villacarriedo	Santander	Tenazos	1	»	La mixta existente pasa a niñas
400	Villafamés	Castellón	Basa de los Oronets	»	1	»
401	Villalba	Lugo	San Julián de Morence	»	1	»
402	Villamalza	Albacete	Tamayo	»	1	»
403	Villamarín	Orense	Boimorto	»	1	»
404	Villamarín	Orense	Río	»	1	»
405	Villanañe	Alava	Villanañe	»	1	»
406	Villar de Barrio	Orense	Borrán	»	1	»
407	Villar de Torres	Logroño	Villar de Torres	1	»	La mixta existente pasa a niñas
408	Villaturdes	Palencia	Villanueva de los Nabos	»	1	»
409	Villazanzo	León	Carvajal	»	1	»
410	Villena	Alicante	La Zafra	»	1	»
411	Villena	Alicante	Las Virtudes	»	1	»
412	Vistabella	Zaragoza	Vistabella	1	»	La mixta existente pasa a niñas
413	Yátova	Valencia	Yátova	1	»	»
414	Zuya	Alava	Amézaga	»	1	»
415	Cadiar	Granada	Cadiar	1	»	»
416	Fonz	Huesca	Fonz	1	»	»
417	Higuera de Arjona	Jaén	Higuera de Arjona	1	»	»
418	Jaén	Jaén	Casco	3	»	»
419	La Guardia	Toledo	La Guardia	1	»	»
420	La Puebla del Caramiñal	La Coruña	Santiago de la Puebla del Deán	1	»	»
421	Librillas	Murcia	Librilla	1	»	»
422	Luarca	Oviedo	Rellón de Merás	1	»	»
423	Petrel	Alicante	Petrel	2	»	»
424	Valencia de Alcántara	Cáceres	San Pedro	1	»	»
425	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Villaneva del Arzobispo	1	»	»
426	Villarrubia de Santiago	Toledo	Villarrubia de Santiago	1	»	»
	TOTALES			158	278	

Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, LEÁNIZ. (*Gaceta* del 16.) *(Concluirá.)*

cionales de primera enseñanza de las reglas generales de amortización de plazas, puede elevarse a definitiva la graduación de la de San Félix, pero que, según se dice en la instancia, existe un acuerdo unánime del Ayuntamiento, en que se interesa que no se desplace al Maestro Sr. Sánchez de su Escuela, y siendo dicho Ayuntamiento el que solicita la graduación, podría en cierto modo estimarse como una condición para la misma;

Considerando que a ninguna de las dos peticiones puede accederse, pues el nombramiento de Director de esta Escuela ha de someterse a las prescripciones del Estatuto vigente, sin que quepa previamente afirmar que haya de ser designado el Sr. Sánchez, y el mismo Estatuto impide que se conceda derecho de información o propuesta de los nombramientos a la Asociación citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias referidas y declarar definitiva la graduación de la Escuela de San Félix, concedida con carácter provisional por Real orden de 3 de Julio del pasado año de 1923, debiendo procederse en la forma reglamentaria a los nombramientos de Director y Maestro de sección, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de veinte días, manifestar si en tales condiciones desiste de la petición de la graduación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Domingo Cervera Cañizares, de Madrid, en la cual manifiesta que concibió la idea de llevar a la pantalla cinematográfica la inmortal obra de Cervantes *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, idea que concibió y ha venido trabajando para llevarla a la práctica, por las razones que en su instancia indica, pero habiéndole fracasado cuantas tentativas ha hecho hasta

el presente, por falta de capital, acude a este Ministerio manifestando que con unas 10.000 pesetas, que dan lo suficiente a impresionar la media docena de episodios primeros, debido a no ser éstos de mucho aparato, como son los más de los otros, que costarán hasta más de tres millones de pesetas, se compromete a entregar a cambio de las 10.000 pesetas que a título de subvención se le facilitasen, una cinta correspondiente a cada uno de los seis primeros episodios, como también de todos los demás y con su correspondiente serie de fotografías, si es que resultase, como se espera, para que ambas cosas se puedan tener siempre en propiedad y exponerlas en los Museos y exhibirlas en las Escuelas;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento no existe crédito para impresionar películas, ni menos para conceder cantidades a este respecto a título de subvención, y por tal motivo no es posible acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. Domingo Cervera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el nombramiento contenido en la orden de 30 de Junio último (*Gaceta* del 7 del mes siguiente), a favor de D.ª María Socorro Carrasco Guerrero para la Escuela denominada de Santa Rosa (Málaga), por el segundo de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado quede confirmado, con carácter definitivo, dicho nombramiento, debiendo la interesada tomar posesión de su nuevo destino dentro del término reglamentario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Revuelta y González, Maestro de la Escuela de Patronato de Loma (Burgos), contra la orden de 23 de Noviembre último que le denegó la concesión de subvención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Sr. Revuelta González solicitó que se le concediera subvención como comprendido en la conclusión tercera de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril) y Reales órdenes complementarias de 7 de Septiembre y 20 de Octubre últimos;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 23 de Noviembre último, desestimó lo solicitado, teniendo en cuenta que la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), exige, como condición precisa para obtener subvención, que la Escuela de Patronato sustituya a la pública que debe existir en la localidad;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado, fundándose en que su Escuela sustituyó y sustituye a la del Estado y forma grupo escolar, lo que justifica, con certificación que acompaña, del acta del acuerdo tomado por la Junta local de primera enseñanza de Merindad de Montija, con fecha 5 de Abril de 1903, aprobado por la Corporación municipal, sobre división de los pueblos que constituyen el Municipio en distritos escolares en que se resolvió formara grupo escolar el pueblo de Loma y el de Edesa;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»En un orden estrictamente legal, no tiene duda que el arreglo escolar que consta aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, el año 1903, no tiene fuerza de obligar, fuera del mismo Ayuntamiento, mientras no sea aprobado de Real orden; pero siendo cierto que dicho distrito carece de Escuela nacional y que la de Patronato de Loma sustituye de hecho a la pública hace muchos años, sería injusto negar el auxilio solicitado, porque el arreglo escolar que existe en la realidad, no haya tenido hasta ahora reconocimiento del Ministerio.

»Negar la exigua subvención que se solicita para la Escuela de Patronato de la Loma sería ponerla en peligro de que, por falta de recursos, tenga que suprimirse, quedando entonces sin Escuela alguna el distrito escolar a que se ha hecho referencia.

»Por otra parte, se daría el caso anómalo de que se negase a una Escuela de Patronato el auxilio que se ha concedido a la de Moneco, en la misma Merindad, fundada al mismo tiempo y en condiciones de absoluta igualdad que la Escuela de la Loma.

»Estas consideraciones llevan a esta Comisión a proponer que el arreglo escolar aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija se considere como legal, mientras el Ministerio no resuelva lo contrario; que se declare que la Escuela de Patronato de la Loma sustituye a la pública, y que, por tanto, se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Revuelta, concediendo a la Escuela que regenta la subvención reclamada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 5 de Febrero del siguiente) y de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destino por el primero de los turnos de dicho artículo, contra las cuales se podrán formular reclamación en el término de quince días, a partir del siguiente a su publicación y por conducto de las Secciones administrativas:

Maestros del primer Escalafón.

D. José Rión Sendra, Maestros que fué de Piera (Barcelona), con censo de 3.049 habitantes, se le adjudica la Escuela de La Canonja (Tarragona), con 1.359 habitantes.

D. David Ramón Bobadillo, de Cascante del Río (Teruel), con 576, la de Nuez de Ebro (Zaragoza), con 550.

D. Manuel Gimeno Gimeno, de Quintanilla Nuño Pedro (Soria), con 145, la de Montón (Zaragoza), con 526.

D. Albino Lueiro Soto, de Fonelós (Pontevedra), con 1.632, la de Grove (Pontevedra), con 3.870.

D. Víctor Fraiz Villanueva, de Cabral (Pontevedra), con 2.203, la de Goya-Vigo (Pontevedra), con 1.341.

D. Alfredo Robledano Sanz, de Zamarramala (Segovia), con 492, la de Benijofrar (Alicante), con 934.

D. José Cordero Cahamorro, de Calleras (Oviedo), con 1.157, la de Muros (Oviedo), con 2.841.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Modesto Cabezas Fernández, de Vega de Doña Olimpa (Palencia), la de Bujarrabal (Guadalajara), con 318.

D. Salvador Aguado Crespo, de Orbaiz (Navarra), la de Corcolilla-Alpuente (Valencia), con 383.

D. Alfredo Márquez Porrillo, de Maquirián (Navarra), la de Rinconcillo-Algeciras (Cádiz), con 114.

D. Eustasio Villalva González, de Murillo de Yerri (Navarra), la de Ogarrio-Buesga (Santander), con 374.

D. Angel Francisco Gil, de Escartín-Basarán (Huesca), la de Malpás (Lérida), con 346.

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra que fué de Vincios-Gondomar (Pontevedra), con 1.226 habitantes, se le adjudica la de Oya (Pontevedra), con 1.162.

D.ª Rosario Justo Luengo, de Valverde de Leganés (Badajoz), con 3.819, la de Lobón (Badajoz), con 1.403.

D.ª María de Las Mercedes Ibáñez Redón, de Gátova (Castellón), con 1.395, la de Nogueruelas (Teruel), con 1.006.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno, en tanto expresamente no sean confirmadas y en la oportuna corrida de escala se les adjudique el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Sorbas, en solicitud de que se denominen en lo sucesivo las Escuelas de las Alfarerías, Escuelas números 2 de niños y niñas, respectivamente, de Sorbas;

Resultando que las mencionadas entidades fundan su pretensión en que el barrio de las Alfarerías forma parte integrante del casco de la población de Sorbas, sin que haya interrupción ninguna en la edificación, y que el citado barrio no es otra cosa que un distrito de los varios en que está dividido el casco de Sorbas;

Resultando confirmados tales extremos de los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, haciendo constar esta última que las Alfarerías no aparecen en el arreglo escolar de 1908 ni en el Censo de 1920, por lo que no pueden aplicarse a las Escuelas así denominadas censo alguno de población;

Resultando sin embargo, que tales Escuelas han sido consideradas, a los efectos de su provisión, como entidad distinta de la de Sorbas;

Considerando, que aun cuando el cambio de denominación de las Escuelas de las Alfarerías que se pretende en nada perjudicaría la enseñanza, el caso presente pudiera prestarse a confusiones por lo que respecta a los distintos turnos de provisión que establece el Estatuto vigente, ya que al darles el nombre de Escuelas núm. 2 de Sorbas es indudable que serían en lo sucesivo tenidas como del casco de dicha población; y en razón a lo expuesto en el último resultando,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por D. José Gómez Espinosa, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Andorra (Teruel), en súplica de que le sean admitidas sus relaciones y ficha, solicitando por el cuarto turno la dirección de la misma graduada en que presta sus servicios, aun cuando los tres años de permanencia en su actual cargo no quedan cumplidos hasta el 1.º de Septiembre próximo, y creer, que de ello lo exime el art. 74 del Estatuto y regla 9.ª de la Real orden de 12 de Junio último (*Gaceta* del 24);

Teniendo en cuenta que a la petición del interesado se opone el art. 88 del referido Estatuto, que de un modo claro y terminante preceptúa que para obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende, precisa llevar tres años por lo menos en la Escuela desde la cual se solicita; que el Sr. Gómez Espinosa no reunirá esta condición hasta el 1.º de Septiembre próximo, y que los Maestros a quienes comprende el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio último, son aquellos que habiendo cambiado de destino dentro de la misma Escuela acrediten los tres años de servicios dentro de ella, circunstancia que no concurrre en el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Vista la instancia de D. Ramón Molina Valero, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Algemesí (Valencia), núm. 5.565 del Escalafón, solicitando que se declare que a los Maestros de sección que pretendan pedir la dirección de la misma Escuela graduada en que sirven no les alcanza la restricción de los tres años que determina el art. 74 del Estatuto, en analogía con lo establecido en el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio último (*Gaceta* del 24), y, en su consecuencia, que se le considere como solicitante de la dirección de la graduada de Algemesí;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado se opone al art. 88 del Estatuto, que de un modo claro y terminante preceptúa que para obtener destino por el cuarto turno precisa llevar tres años, por lo menos, en la Escuela desde la cual se solicita; que el Sr. Molina Valero sólo cuenta poco más de nueve meses de servicios en la graduada de Algemesí, pues se posesionó de su cargo el 1.º de Noviembre de 1923, y que los Maestros a quienes comprende el núm. 9.º de la Real orden del 12 de Junio último son aquellos que habiendo cambiado de destino dentro de la misma Escuela acrediten los tres años de servicios en ella, circunstancia que no concurre en el señor Molina;

Visto el art. 190 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la reclamación presentada por D.ª Sofía Monteverde Ayet, Maestra de Vilaseca de Solcina, núm. 988 del Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de Tarragona por haber rechazado esta oficina las peticiones de destino que por el cuarto turno presentó dicha Maestra;

Resultando que a causa de no llevar la Sra. Monteverde los tres años de obligada residencia la Sección administrativa no admitió las fichas presentadas, acuerdo contra el que se alza la recurrente por considerar que habiendo servido la Escuela durante tres cursos tiene cumplida la condición que requiere para el traslado el art. 74 del vigente Estatuto;

Considerando que tanto en la redacción del citado artículo como en la del 88 del mismo cuerpo legal se cita el espacio de tiempo de tres años, sin que pueda interpretarse que se refiera a los supuestos cursos escolares,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo re-

currido y desestimar la pretensión de la Sra. Monteverde, puesto que dicha interesada no cumple los tres años reglamentarios hasta 1.º de Septiembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de premio a favor del Maestro de Vergea (Gerona), D. Isidro Macán Teixidor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Vergea (Gerona), D. Isidro Macán Teixidor;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro al frente de la Escuela que regenta, así como la brillante hoja de servicios que tiene y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando que parece muy oportuno y justificada la recompensa que se propone para que sirva de estímulo a este Maestro a perseverarse en su celo por el cumplimiento de su beneficiosa misión,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que estima procede la concesión de la Real orden de gracias al Maestro de Vergea, D. Isidro Macán Teixidor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASTIGOS

REALES ORDENES

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castiburiz (Soria), D.ª Antonia Juliana Pérez y Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Antonia Juliana Pérez y Jiménez, Maestra de Castiburiz (Soria);

»Resultando que dicha Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 30 de Junio del corriente año;

»Resultando que la Sra. Pérez y Jiménez ha estado ausente de su Escuela desde las últimas vacaciones de Navidad, según informe de la Junta local, hasta el día 22 de Junio del presente año, que se reintegró a su destino;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos la interesada hace constar que estuvo enferma todo el tiempo que figura ausente de su destino, justificándolo con certificado médico, sin que por esta causa solicitara la oportuna licencia, no habiendo percibido haber alguno mientras ha estado ausente del pueblo de Castiburiz por entregar a la Maestra encargada de la enseñanza su sueldo íntegro;

»Resultando de la hoja de servicios de la interesada que cuenta trece años, un mes y doce días de servicios en propiedad, constando que cesó en la Escuela de Atanzueque (Guadalajara) en virtud de la resolución de expediente gubernativo que se la siguió en la Escuela de El Boalo (Madrid), para cumplir la pena impuesta de incursa en la regla 4.ª del art. 18 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en el máximo grado;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que la enseñanza estaba bien atendida, según pudo apreciarse en la visita girada, pero que de ningún modo pueden tolerarse las ausencias indebidas de las Maestras sin los oportunos permisos, propone se imponga a esta Maestra, de acuerdo con el artículo 161 del Estatuto del Magisterio, punto quinto, la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Antonia Juliana Pérez y Jiménez;

»Resultando que con posterioridad se une al expediente un oficio de la Inspección, fecha 21 de Septiembre último, comunicando que la interesada no se ha reintegrado a su destino, por lo cual, en cumplimiento del art. 160 del Estatuto del Magisterio, propone la baja definitiva de dicha Maestra en el Magisterio oficial,

»Esta Comisión, estimando la reincidencia de la falta, considera necesario proponer a la Superioridad que D.ª Antonia Juliana Pérez y Jiménez, Maestra de Castiburiz (Soria), sea separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que D.ª Antonia Juliana Pérez y Jiménez sea separada definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), D. Felipe Corredor y Corredor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara);

»Resultando que solicitada por el Maestro la sustitución por imposibilidad física, al girar visita extraordinaria la Inspección se encontró con que el Maestro se hallaba ausente, sin permiso ni licencia oficial, dejando la enseñanza atendida, por lo que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 23 de Octubre último, y que en 23 de Noviembre siguiente se da traslado de la misma al señor Corredor por medio de la Alcaldía de Alcantud (Cuenca), pueblo en que residía;

»Resultando que en 28 del mismo mes de Noviembre se informa y remite a la Superioridad una instancia del Sr. Corredor, firmada en Alcantud, solicitando se le incoe expediente gubernativo, no obstante no ponerse al frente de su destino, acreditando no poder hacerlo con certificación facultativa; instancia en cuyo informe propone la Inspección, de acuerdo con el art. 150 del vigente Estatuto, que se aplique al Sr. Corredor la pena séptima del art. 161 del mismo;

»Resultando que en nueva instancia el Sr. Corredor solicita se le sea tramitado el expediente de sustitución que tiene incoado ante la Sección administrativa de Guadalajara, informando la Inpección desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública y que de acuerdo con la Inspección se separe definitivamente de la enseñanza, si aquel alto Cuerpo consultivo no estima que estando justificada la imposibilidad del Maestro para reintegrar-

se a su destino, procede tramitar su expediente de sustitución nombrando un interino para la Escuela;

»Considerando que la solicitud sobre sustitución por imposibilidad física es anterior al abandono ilegal de la Escuela por el interesado; que éste había sido ya reconocido por los facultativos de la capital de la provincia; que eran muy pocos días los que el Maestro hacía que se había ausentado cuando el Inspector llegó a la localidad; que tanto los testimonios locales como la certificación médica le son favorables; que parece justificada la imposibilidad física del interesado para reintegrarse a su destino y solicitar desde él la formación de expediente; y que en todo caso, no existiendo reincidencia, parecería siempre excesivo aplicar sin más al interesado la separación definitiva de la enseñanza, cuando tan de buena fé debiera pensar que estaba a punto de obtener la sustitución por enfermedad,

»Esta Comisión estima que sería procedente en este caso tramitar el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), nombrando interino para la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver que se tramite el expediente por imposibilidad física del Sr. Corredor, nombrando interino para la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente instruído a D. Ventura Rubio y Rubio Maestro de Banjás (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Barjás (León), D. Ventura Rubio y Rubio;

»Resultando que con fecha 2 de Noviembre último el Sr. Rubio fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro definitivamente separado de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley;

»Considerando que, formado expediente al interesado por abandono de destino, la Inspección, al girar visita, no lo encontró en su Escuela, por lo cual pide se le declare baja definitiva en el Magisterio, a lo que contesta el Jefe encargado del despacho en el Ministerio disponiendo que se haga constar por la Alcaldía si el Maestro se ha reintegrado a su Escuela, y aquélla certifica de que, en efecto, no sólo se ha reintegrado sino que no hizo uso de las vacaciones de Carnaval,

»Esta Comisión estima que sería prudente en este caso que continuara el expediente gubernativo formado a D. Ventura Rubio, Maestro de Barjás (León), a fin de proceder con entera equidad en vista de las alegaciones y descargos, y a este efecto que se comunique a la Inspección para que informe si ha habido enmienda en la conducta del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente instruído a D. Aurelio Torres García, Maestro de Fresno-Fondodevilla, en Ibias (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Fresno-Fondodevilla, en Ibias (Oviedo), D. Aurelio Torres García;

»Resultando que por orden de 12 de Noviembre último el Sr. Torres García fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con la Inspección, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado, según informa la Inspección y declaraciones de los vecinos, tiene abandonada su Escuela, se presentó en la localidad al mero efecto de obtener certificado de presencia, pero volvió a ausentarse, y dejando transcurrir el plazo para la incoación de expediente no ha vuelto a presentarse para nada,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar a D. Aurelio Torres García, Maestro de Fresno-Fondodevilla, en Ibias (Oviedo), separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que al Sr. Torres García se le declare separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente seguido a D.ª Angela Saez Castro, Maestra del Pago de los Franceses, en Garafía (isla de La Palma), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente seguido a la Maestra del Pago de los Franceses, en Garafía (isla de La Palma), D.ª Angela Saez Castro;

»Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que no se ha reintegrado a su puesto dentro del plazo legal para solicitar la formación del oportuno expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que la interesada, incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, durante años, no obstante las repetidas quejas de las autoridades, no se ha reintegrado a su Escuela ni solicitado la formación de expediente, lo que indica manifiesta decisión de no volver a su cargo,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe separarse definitivamente de la enseñanza a D.ª Angela Saez Castro, Maestra del Pago de los Franceses, en Garafía (isla de La Palma).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que D.ª Angela Saez Castro sea separada definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Tor Armengol, Maestro de Prulláns (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Maximino Alonso López, Maestro de Moncalvillo (Burgos);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia y que el Maestro ha incoado expediente de jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Capitán Talavera, Maestro de Tapia (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Domaiquia, en el Municipio de Zuya (Alava), D. Ligorio Mena Sanz;

Resultando que este Maestro descuida lamentablemente el cumplimiento de su deber profesional y sus alumnos se hallan muy atrasados en las materias fundamentales;

Resultando que ha desatendido cuantas observaciones le ha hecho la Inspección y que reiteradamente la ha desobedecido;

Considerando que la conducta de este Maestro debe ser objeto de una corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Mena la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Román del Valle (Lugo), D. Tomás Marín Pérez;

Resultando que el Sr. Marín tiene abandonada la enseñanza, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que por orden de 18 de Febrero de 1921 se le impuso la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Marín Pérez la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ascó (Tarragona), D.ª Encarnación Bes Rivera;

Resultando que la Sra. Bes no muestra por la Escuela todo el interés que sería de desear y que lleva en la enseñanza treinta y ocho años,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Encarnación Bes la corrección segunda del art. 161 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Aranso de Torre (Burgos), D.ª Gumersinda Martínez Mayor;

Resultando que la Sra. Martínez Mayor se ausentó de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, desde el 8 de Enero al 4 de Abril;

Resultando que la citada Maestra tiene en lamentable abandono la enseñanza por su falta de celo profesional;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Gumersinda Martínez Mayor ocho meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ardaña (La Coruña), D.ª Francisca Carbaleiro Varela;

Resultando que la Sra. Carbaleiro dejó de dar la enseñanza durante un espacio de tiempo superior a un mes y sin tener para ello licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Francisca Carbaleiro dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ponlo (La Coruña), D.ª Juana Caramelo;

Resultando que la Sra. Caramelo se distingue por su falta de celo profesional, siendo casi nula su labor docente,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Juana Caramelo dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia del Maestro que fué de Pont de Vilumara (Barcelona), D. Faustino Jiménez Lorente, solicitando se revise el expediente gubernativo que se le siguió en 1913 y que se le abone un año, un mes y un día que estuvo separado de la enseñanza;

Considerando que la revisión de los expedientes gubernati-

vos sólo procede en los casos de existir defecto de forma o injusticia manifiesta; y que en el seguido al Sr. Jiménez Lorente se cumplieron todos los trámites reglamentarios y se dictó un fallo ajustado a la resultancia del mismo;

Considerando que la petición de abono del tiempo que permaneció separado del Magisterio es del mismo modo improcedente, ya que sería declarar la ilegalidad de una resolución que el mismo interesado reputó como ajustada a derecho cuando a su debido tiempo no recurrió contra la misma por los medios legales,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Faustino Jiménez Lorente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca), D.ª Avelina Dolz Martín;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la denuncia no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Oliegos (León), D.ª Bernarda Dueñas Coco;

Resultando que la Sra. Dueñas se halla imposibilitada para dar la enseñanza a causa de su mal estado de salud, y que, según la Inspección, dicha señora, que lleva en la enseñanza treinta años, seis meses y cinco días, ha solicitado su jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Bernarda Dueñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera seneñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vilaboa, en Valdoviño (La Coruña), D. Juan J. Sena Rivera;

Resultando que el Sr. Sena no se reintegró a su Escuela el día 12 de Mayo que terminaba la licencia que se le concedió, no incorporándose a su destino hasta el 3 de Junio, a causa de padecer un proceso pulmonar, de carácter tuberculoso, según justifica con el certificado facultativo que acompaña;

Considerando que se halla justificada la ausencia de este Maestro y que su presencia en la Escuela pudiera suponer un peligro para los alumnos a causa de la dolencia que padece,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Mascarell, Nules (Castellón), D.ª Carmen Alba Martín;

Teniendo en cuenta qùe no se han comprobado los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Quintanilla de la Mata (Burgos), D. Julián Vencedor Santamaría;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Mascarell, Nules (Castellón), D. Pascual Remohí Andreu;

Resultando que el Sr. Remohí descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo malos los resultados que se obtienen con su método de enseñanza;

Resultando que el Sr. Remohí no dió la clase de adultos en el curso de 1923-24, a causa de residir fuera del lugar en que radica su Escuela, ocasionando al Tesoro un perjuicio de pesetas 301,99;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Pascual Remohí la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra los Maestros de Pozalmuro (Soria), D. Pedro Gilbau y D.ª Perpetua Pastor;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra estos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alcalá de Chisvert (Castellón), D.ª Amparo Molina Romero;

Resultando que la Sra. Molina permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante ocho días;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Molina en el art. 171 de la ley y que le impongan quince días de suspensión de sueldo, y llamar la atención a la Inspección de Castellón para que en sus propuestas se abstenga de indicar la imposición de dos correcciones para un solo hecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Navalperal de Tormes (Avila), D. Escolástico Escobet;

Teniendo en cuenta que, según certificado facultativo, el Sr. Escobet padece anemia cerebral, que le imposibilita para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que pase al Negociado de sustituciones a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alcalá de Chisvert (Castellón), D.ª Pilar Cuencas Alarma;

Resultando que la Sra. Cuencas no asistió a sus clases dos días del presente curso;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Cuencas la corrección de cuatro días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Agueda Gutiérrez Panero, Maestra de Montealegre (Valladolid), núm. 3.943 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Herminia Casado Santiago, Maestra de Abuya (Oviedo), núm. 4.532 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Pérez Navarro, Maestra de Las Parras de Castellote (Teruel), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D. Hilario Calderaro Vicente, Maestro de Valverde de los Arroyos (Guadalajara), número 4.377 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro sustituído de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tébar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro sustituído de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tébar, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Octubre último que desestimó su petición de haberes;

»Resultando que la orden recurrida denegó al Sr. Fernández Tébar el derecho a percibir el sueldo íntegro, como Maestro sustituído, desde el 25 de Octubre de 1919 al 31 de Julio de 1921;

»Resultando que, en apoyo de su pretensión, el recurrente alega que la Real orden de 25 de Septiembre de 1919, que le declaró sustituído, ha sido revocada por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Marzo de 1921, mandada cumplir por Real orden de 2 de Junio del mismo año *(Gaceta* del 19), por lo que acude en alzada para que se anule la orden recurrida, pues desde el momento en que la repetida Real orden de 25 de Septiembre de 1919 fué revocada por el Tribunal Supremo se tiene por no existente, y el exponente tiene derecho a percibir sus haberes íntegros como si no hubiera sido sustituído;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente;

»Visto el expediente y el texto de la sentencia del Tribunal de lo contencioso, y no habiendo precepto legal en que apoyar la concesión que solicita el interesado,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer a la Superioridad, de acuerdo con los informes anteriores, que se desestime la instancia de D. Benjamín Fernández Tébar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver se desestime la instancia de D. Benjamín Fernández Tébar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Andrés Alfageme Calleja del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Orbiso (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Gordiano Francisco Antón, Maestro de Madriguera (Segovia), núm. 702 del Escalafón;

D. Alvaro Cancedo Cancedo, Maestro de Lué, Colunga (Oviedo), núm. 269;

D. Ramón Cendra y Segú, Maestro de Montferri (Tarragona);

D.ª Cándida Novoa Peleteiro, Maestra de Yences, Monterrey (Orense), núm. 645;

D. Antonio Palacios Galiano, Maestro de Alomartes (Granada), núm. 981;

D. Jenaro Millán Castillón, Maestro de Logroño, núm. 430;

D. Claudio Tarancón de Gracia, Maestro de La Riba de Escalote (Soria), núm. 5.321, y

D. Anselmo Guillén Crespo, Maestro de Tortajada (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, BARCELONA, SANTIAGO, GRANADA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eugenia del Horno Sánchez, Maestra de Huete (Cuenca), núm. 4.162 del Escalafón;

D.ª Isabel Mora Romero, Maestra de Antequera (Málaga), número 4.855, y

D.ª Inés Adela Pérez Martín, Maestra de Lemona (Vizcaya), número 4.216, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA Y VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Guillén Escolar, Maestro de Aguilas (Murcia), solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que es criterio constante de la Administración, expresado en infinidad de disposiciones, la negativa a conceder esta clase de autorizaciones, que necesariamente habrían de redundar en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Guillén Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia de D. Juan Cabrero Carambula, Maestro de Teror (Gran Canaria), solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que es aspiración constante de la Administración que el Magisterio nacional se dedique exclusivamente al ejercicio de su delicada misión, con objeto de hacer más eficaz su labor y que en cualquier otra ocupación, aún ejecutada a horas distintas del horario escolar, redundaría en perjuicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Cabrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo fecha 22 de Mayo último en el pleito contencioso administrativo, interpuesto por D.ª María Elisa Cortiñas contra la Real orden de 18 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María Elisa Cortiñas ocupe en el primer Escalafón de Maestras con plenitud de derechos, dentro de la primera serie, el lugar inmediato anterior a D.ª Asunción Duato, o sea el núm. 3.192 bis, con antigüedad de 1.º de Abril de 1921, en la categoría de 3.000 pesetas, en consideración a que teniendo la Sra. Cortiñas el número 4.052 en el Escalafón de 1917, la primera Maestra que con número posterior pasó a figurar en la primera serie es la Sra. Duato, núm. 4.092, la cual ocupa en el Escalafón de 1922 el núm. 3.193.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

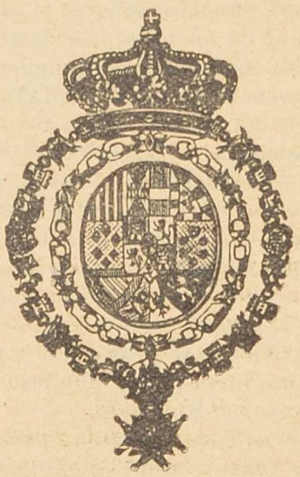
El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 29 de Agosto de 1924 — Núm. 70



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los apoderados de los representantes de las Fundaciones benéfico-docentes.—Página 277.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Escalafón. Página 278.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 278.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Asistencia de Maestros y alumnos al traslado de los restos de los Infantes de Lara.—Página 278.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Provisionales. Página 279.*

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 284.*

EXCEDENCIAS.—*Página 284.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN —*Ascensos.— Página 284.*
Diligencias en los títulos de los Maestros de plenitud de derechos —Página 285.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Nacional.— Puente de Alcántara.—Página 285.*

EXCAVACIONES.—*Autorizándolas a los señores Conde de Bellock, D. Luis Picó y D. Pedro Bosch.—Página 287.*
Distribución de crédito.—Página 288.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencias.—Página 290.
Gracias de Real orden por donativo.—Página 290.
Visita de inspección.—Página 290.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 291.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito incoado por D.ª Teresa Falcó.—Página 291.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Prórrogas de licencia.—Página 292.*
Anunciando vacantes.—Página 292.
Amortización de plaza.—Página 292.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA.—*Autorizando el uso legal de la báscula de la Casa Seitz Werke.—Página 292.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministerio de la Gobernación, por su Real decreto de 16 de Marzo de 1908, dispuso que toda gestión, reclamación o investigación relacionada con bienes de Beneficencia que hubiera de efectuarse en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o el Municipio, se realizara directamente por los legítimos representantes o patronos de las Fundaciones, sin admitirse las encomendadas a intermediarios, bajo cualquier concepto que lo fueran; y un año más tarde, en 26 de Marzo de 1909, el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, por una Real orden de dicha fecha, no sólo hizo suyas aquellas medidas por lo que se refería a las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, sino que estimó que habían de cumplirse aún con la previa autorización del mismo Ministerio para practicar las aludidas gestiones.

Pero, a pesar de haberse promulgado aquel Real decreto y aquella Real orden, cuyo espíritu previsor, saludable tendencia y justo ordenamiento son evidentes, no ha podido evitarse que los Patronos, al amparo de lo prevenido en el título del Código civil que regula el contrato de mandato, hayan continuado acudiendo a las oficinas públicas por medio de apoderados para gestionar asuntos relativos a las Fundaciones que administran y representan.

Y como de este derecho no puede privarse a nadie, porque lo concede la ley civil y porque es la única manera de convertir la ausencia real en presencia jurídica, necesidad que el progreso de los tiempos y las circunstancias de la vida moderna hacen cada vez más imperiosa y frecuente, lo que procede es relacionar, poner en armonía unos textos con otros, evitando los inconvenientes que la prohibición absoluta de delegar puede reportar a las Fundaciones, por los gastos de viajes, ausencias obligadas, etc., pero impidiendo al propio tiempo que la facultad de hacerlo degenere en negocio al recaer sistemáticamente en manos de los profesionales de esa clase de asuntos. Ambas finalidades pueden lograrse autori-

zando a los Patronos, Administradores o legítimos representantes de las Fundaciones para otorgar poderes en su gestión cerca de las Oficinas públicas; pero exigiendo que el mandato sea gratuito y que así se haga constar de modo expreso, para destruir la presunción contraria establecida en el párrafo segundo del art. 1.711 del Código civil, cuando el mandatario tenga por ocupación el desempeño de servicios de la especie a que el mandato se refiera.

Con ello, en definitiva, no se hace más que ampliar lógicamente a la esfera administrativa en general el principio de gratuidad establecido para lo judicial en favor de las instituciones benéficas por la legislación vigente, principio también consignado en la Real orden de 29 de Julio de 1910 para el Ramo de Hacienda.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Patronos, Administradores o legítimos representantes de las Fundaciones, tanto benéfico-particulares como benéfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las Oficinas públicas para los asuntos propios de aquéllas.

Art. 2.° El mandato habrá de ser siempre gratuito, haciéndose constar así de modo expreso en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón general de los funcionarios administrativos de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.° de Enero de 1911. *(Véase el pliego adjunto.)*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato de Damas protectoras del obrero solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida Mingarro López y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita

Primera Escuela: Corte.—Bordado a máquina.—Labores.—Máquinas de punto.—Dibujo.—Flores.

Segunda Escuela: Taquigrafía.—Contabilidad.—Mecanografía. Francés.—Caligrafía.—Gramática y Ortografía.—Preparatorio de ingreso en los talleres de aprendizaje, que comprende las siguientes asignaturas: Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana y principio de Labores, Educación moral y explicaciones sencillas de Catecismo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia que suscriben el Delegado gubernativo de Salas de los Infantes y los Inspectores de primera enseñanza de las zonas tercera y quinta, de Burgos, en solicitud de que se adopten determinadas disposiciones que contribuyan al mayor realce de los actos que han de realizarse en Salas de los Infantes, con motivo de la colocación en lugar adecuado de la urna que contiene los restos y cenizas de las cabezas de los Infantes de Lara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros y alumnos de las Escuelas de los partidos de Lerma y Salas de los Infantes para que durante los días del 5 al 8, ambos inclusive, del mes de Septiembre próximo, puedan asistir a cuantos actos y solemnidades se celebren con el expresado motivo en la última de las citadas poblaciones, encareciéndose de modo especial a los Inspectores respectivos la conveniencia de que procuren, por cuantos medios hallen a su alcance, que en la organización de las representaciones escolares no falten los detalles ni elementos necesarios en estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Conclusión de la relación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924.—*Véase el número anterior.*

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niñas.	Mixtas a cargo de Maestra.	
1	Abanilla	Murcia	Barinas	1	»	La mixta pasa a niños.
2	Abanilla	Murcia	Macisvenda	1	»	Idem íd.
3	Abegondo	La Coruña	Abegondo	1	»	Idem íd.
4	Abegondo	La Coruña	Figueroa	»	1	»
5	Aguilas	Murcia	Arejos	»	1	»
6	Aguilas	Murcia	Barranco de los Asensios	»	1	»
7	Aguilas	Murcia	Gallegos	»	1	»
8	Agulo-Gomera	Canarias	Agulo-Gomera	1	»	»
9	Agulo Gomera	Canarias	La Palmita	»	1	»
10	Albiñana	Tarragona	Las Pessas	»	1	»
11	Alburquerque	Badajoz	Alburquerque	3	»	Una es de párvulos.
12	Alcaraz	Albacete	Alcaraz	1	»	»
13	Alfoz	Lugo	Nespereira	1	»	»
14	Alfoz	Lugo	Vilande	1	»	»
15	Almería	Almería	Casco	1	»	»
16	Alsodux	Almería	Alsadux	1	»	La mixta pasa a niños.
17	Aranga	La Coruña	Cuadrilla de Orosa	»	1	»
18	Arés	La Coruña	Cervás	1	»	La mixta pasa a niños.
19	Argoños	Santander	Argoños	1	»	Idem íd.
20	Armenteros	Salamanca	Armenteros	1	»	Idem íd.
21	Armuña de Almanzora	Almería	Armuña de Almanzora	1	»	Idem íd.
22	Atanta	Soria	Atanta	1	»	Idem íd.
23	Baells	Huesca	Zurita	»	1	»
24	Banastás	Huesca	Banatás	»	1	»
25	Barasona	Huesca	Cáncer	»	1	»
26	Barbadanes	Orense	Roma	1	»	La mixta pasa a niños.
27	Benejama	Alicante	Benejama	1	»	»
28	Benisuera	Valencia	Benisuera	»	1	»
29	Beteta	Cuenca	Beteta	1	»	La mixta pasa a niños.
30	Boiro	La Coruña	Macenda	»	1	»
31	Boiro	La Coruña	Abanqueiro	»	1	»
32	Boltaña	Huesca	Margurgued	»	1	»
33	Bono	Huesca	Aneto	»	1	»
34	Cabana	La Coruña	San Esteban de Anós	»	1	Emplazándola en Cruceiro.
35	Cabana	La Coruña	San Martín de Riobó	»	1	Emplazándola en Folgoso.
36	Cabranes	Oviedo	Viñón	1	»	La mixta pasa a niños.
37	Cacabelos	León	Pieros	»	1	»
38	Caldas de Reyes	Pontevedra	San Clemente de César	1	»	La mixta pasa a niños.
39	Caldas de Reyes	Pontevedra	Santa María	1	»	Idem íd.
40	Camariñas	La Coruña	Camello	1	»	Idem íd.
41	Camariñas	La Coruña	Santa María de Fariña	1	»	Idem íd.
42	Campillo de Ranas	Guadalajara	Campillo de Ranas	1	»	Idem íd.
43	Canet de Adri	Gerona	Adri	»	2	»
44	Cañizar	Guadalajara	Canizar	1	»	La mixta pasa a niños.
45	Capela	La Coruña	San Juan del Seijo	»	1	»
46	Capela	La Coruña	Filgueira	»	1	»
47	Carballeda	Orense	Sontadoiro	»	1	»
48	Carmonita	Badajoz	Carmonita	1	»	La mixta pasa a niños.
49	Cartelle	Orense	Espinoso	1	»	Idem íd.
50	Carucedo	León	Carucedo	1	»	Idem íd.
51	Carral	La Coruña	Sumio	»	1	»
52	Carral	La Coruña	Cabrois (Paleo)	»	1	»
53	Carranza	Vizcaya	Barrio de Biáñez	1	»	»
54	Carranza	Vizcaya	Lanzas Agudas	1	»	»
55	Carranza	Vizcaya	Ríoseco	1	»	»
56	Carranza	Vizcaya	Aldeanueva	1	»	La mixta pasa a niños.
57	Castropol	Oviedo	Viladevelle	»	1	»
58	Castro-Urdiales	Santander	Mioño	1	»	»
59	Caurel	Lugo	Villarbacú	»	1	»
60	Cedeira	La Coruña	Esteiro	1	»	La mixta pasa a niños.
61	Celanova	Orense	Ansemil	»	1	»
62	Cercedo	Pontevedra	Figueroa	1	»	La mixta pasa a niños.
63	Cistierna	León	Sabero	1	»	Idem íd.
64	Claravalls	Lérida	Santa María de Montmagastrell	»	1	»
65	Cobelo	Pontevedra	Santa Marina de Cobelo	1	»	La mixta pasa a niños.
66	Coles	Orense	San Lorenzo	»	1	»
67	Coles	Orense	Darra	»	1	»
68	Colunga	Oviedo	Luá	1	»	»
69	Colunga	Oviedo	Isla	1	»	»
70	Corgo	Lugo	Piedrafita	»	1	»
71	Coristanco	La Coruña	Seavia	1	»	La mixta pasa a niños.
72	Cortillas	Huesca	Sasa	»	1	»
73	Crivillén	Teruel	Los Mases de Crivillén	»	1	»
74	Cualedro	Orense	Vilela	»	1	»
75	Cualedro	Orense	Carzoa	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niñas.	Mixtas a cargo de Maestra.	
76	Cubillos del Sil	Lugo	Cubillos del Sil	1	»	La mixta pasa a niños.
77	Cuevas de Vera	Almería	Cupillas	1	»	»
78	Cuevas de Vera	Almería	Morro	1	»	»
79	Cuevas de Vera	Almería	Calguerín	1	»	»
80	Cuevas de Vera	Almería	Herrerías	1	»	»
81	Cuevas de Vera	Almería	Grima	1	»	»
82	Cuevas de Vera	Almería	Cunas	1	»	»
83	Escurial de la Sierra	Salamanca	Escurial de la Sierra	1	»	»
84	Esterizar (Valledo)	Navarra	Engui	1	»	La mixta pasa a niños.
85	Farrera	Lérida	Monteselado	»	1	»
86	Foz	Lugo	Foz	1	»	»
87	Foz	Lugo	Ferreira	»	1	»
88	Foz	Lugo	Carpacide	»	1	»
89	Fuencaliente de la Palma	Canarias	Casco	1	»	»
90	Fuencaliente de la Palma	Canarias	Pago de las Indias	1	»	»
91	Fuenteálamo	Murcia	El Estrecho	1	»	La mixta pasa a niños.
92	Fuenteálamo	Murcia	La Pinilla	1	»	Idem íd.
93	Fuenteálamo	Murcia	Balsapintada	1	»	Idem íd.
94	Gabaldón	Cuenca	Gabaldón	1	»	Idem íd.
95	Gallegos de Solmirón	Salamanca	Barrio de la Cuesta	1	»	»
96	Golada	Pontevedra	Sejo y Agra	»	1	»
97	Gozón	Oviedo	Luanco	1	»	»
98	Granadilla	Cáceres	Barrio del Calvario	1	»	»
99	Granadilla	Cáceres	El Medano	»	1	»
100	Guajar-Fondón	Granada	Guajar-Fondón	1	»	La mixta pasa a niños.
101	Güimar	Canarias	El Escobonal	1	»	»
102	Hinojosa del Duero	Salamanca	Hinojosa del Duero	1	»	»
103	Huelma	Jaén	Casco	2	»	»
104	Ibias	Oviedo	Penedela	1	»	»
105	Ibias	Oviedo	Sistierna	»	1	»
106	Ibias	Oviedo	Santa Comba de Cotos	1	»	»
107	Ibias	Oviedo	Sereiro	1	»	La mixta pasa a niños.
108	Ibias	Oviedo	Cecos	1	»	»
109	Ilche	Huesca	Fornillos	»	1	La de temporada se fijará en Permisán.
110	Irijo	Orense	Fabeiros	»	1	»
111	Jerez de la Frontera	Cádiz	Jerez de la Frontera	1	»	»
112	La Carlota	Córdoba	4.° Departamento rural	1	»	La mixta pasa a niños.
113	La Estrada	Pontevedra	Arca	1	»	Idem íd.
114	La Estrada	Pontevedra	Orazo	1	»	»
115	La Estrada	Pontevedra	Vinseiro	1	»	»
116	La Haba	Badajoz	La Haba	1	»	»
117	Lalín	Pontevedra	Brenzos de Abajo	1	»	»
118	Lalín	Pontevedra	Zobra	1	»	»
119	Lalín	Pontevedra	Goyás	1	»	»
120	Lalín	Pontevedra	Catasós	1	»	Emplazándola en la Iglesia.
121	Lalín	Pontevedra	Campo (Bermes)	1	»	»
122	Lalín	Pontevedra	Palmón	1	»	»
123	Lalín	Pontevedra	Donramiro	»	1	»
124	Lalín	Pontevedra	Cangas Rodis	»	1	»
125	Lalín	Pontevedra	Sotolongo	1	»	Emplazándola en Vista Alegre.
126	La Matanza	Canarias	Toscas de San Antonio	»	1	»
127	La Merca	Orense	Torre	»	1	»
128	La Parra de las Vegas	Cuenca	La Parra de las Vegas	1	»	La mixta pasa a niños.
129	Las Omañas	León	Pedregal	»	1	»
130	Las Palmas	Canarias	Barrio de San Bernardo	1	»	»
131	Lezuza	Albacete	Tiriez	1	»	La mixta pasa a niños.
132	Lorca	Murcia	Aguaderas	1	»	»
133	Lorca	Murcia	Puntarrón	1	»	»
134	Lorca	Murcia	El Campillo	1	»	»
135	Lorca	Murcia	Bejar (Torrecilla)	1	»	»
136	Lorca	Murcia	Hinojar	»	1	»
137	Los Barrios de Bureba	Burgos	Los Barrios de Bureba	1	»	La mixta pasa a niños.
138	Los Filos	Canarias	Pago de la Tierra del Trigo	»	1	»
139	Luna	Zaragoza	Luna	1	»	»
140	Llusá	Barcelona	Llusá	»	1	»
141	Malpartida de Cáceres	Cáceres	Malpartida	1	»	»
142	Malpica	La Coruña	Cambre	»	1	»
143	Malpica	La Coruña	Villanueva	»	1	»
144	Mañón	La Coruña	Riberas del Sor	1	»	La mixta pasa a niños.
145	Masides	Orense	Armeses	1	»	Idem íd.
146	Mata de Ledesma	Salamanca	Mata de Ledesma	1	»	Idem íd.
147	Mazcuerras	Santander	Herrera de Ibio	»	1	»
148	Mediano	Huesca	Arasánz	»	1	»
149	Meliana	Valencia	Barrio de Roca	»	1	»
150	Melilla	Málaga	Melilla	7	»	Cinco serán de párvulos.
151	Merlí	Huesca	Esdolomada	»	1	»
152	Miño	La Coruña	Leiro	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niñas.	Mixtas a cargo de Maestra.	
153	Miño	La Coruña	Ballobre	1	»	»
154	Moncalvillo de la Sierra	Burgos	Moncalvillo de la Sierra	1	»	La mixta pasa a niños.
155	Mondoñedo	Lugo	Zonán	»	1	»
156	Monfero	La Coruña	Villagestoso	1	»	La mixta pasa a niños.
157	Monforte	Lugo	Reboredo	1	»	Idem íd.
158	Monterrey	Orense	Medeiros	1	»	Idem íd.
159	Moya	Canarias	Barranco del Pinar	»	1	»
160	Mula	Murcia	Fuente de Librilla	1	»	La mixta pasa a niños.
161	Mula	Murcia	Casas Nuevas y Rincones	1	»	»
162	Muñoz	La Coruña	Tal	»	1	»
163	Navarredonda de la Sierra	Avila	Barajas	1	»	»
164	Nogueira de Ramuín	Orense	San Esteban de Rivas	1	»	La mixta pasa a niños.
165	Orbaneja del Castillo	Burgos	Orbaneja del Castillo	1	»	Idem íd.
166	Oria	Almería	Casco	1	»	»
167	Outes	La Coruña	Outes	»	1	»
168	Outes	La Coruña	Couradas	»	1	»
169	Outes	La Coruña	Entines San Orente	»	1	»
170	Pacheco	Murcia	Hortichuela	1	»	»
171	Pacheco	Murcia	Dolores	1	»	»
172	Pacheco	Murcia	Meroños	1	»	La mixta pasa a niños.
173	Pantón	Lugo	Siós	1	»	Idem íd.
174	Pantón	Lugo	Amandi	1	»	»
175	Paradaseca	León	Veguellina	»	1	»
176	Paradaseca	León	Cela	»	1	»
177	Paradela	Lugo	Cerejal	»	1	»
178	Paredes de Nava	Palencia	Paredes de Nava	1	»	»
179	Paterna	Valencia	Paterna	1	»	Párvulos municipal existente.
180	Pedraza de Alba	Salamanca	Pedraza de Alba	1	»	La mixta pasa a niños.
181	Peñascosa	Albacete	Pesebre	»	1	»
182	Peñascosa	Albacete	Burrueco	»	1	»
183	Peñas de San Pedro	Albacete	La Solana	1	»	»
184	Pino	La Coruña	Ferreiros	1	»	»
185	Piñor	Orense	Reino	»	1	»
186	Piñor	Orense	Sobrado	»	1	»
187	Piñor	Orense	Torquedo	»	1	»
188	Pola de Gordón	León	Santa Lucía	1	»	La mixta pasa a niños.
189	Pol	Lugo	Caraño de Abajo	1	»	»
190	Poliñá de Júcar	Valencia	Barrio de Benicull	1	»	»
191	Polopos	Granada	Haza de Trigo	1	»	La mixta pasa a niños.
192	Puenteceso	La Coruña	Trabe de Tella	»	1	»
193	Puenteceso	La Coruña	Corme	»	1	»
194	Puerto de Garachico	Canarias	El Guincho	»	1	»
195	Puerto de Garachico	Canarias	Genovés	»	1	»
196	Puerto de la Cruz	Canarias	Casco	2	»	»
197	Puiggrós	Lérida	Puiggrós	1	»	La mixta pasa a niños.
198	Puntallana	Canarias	Vereda	»	1	»
199	Puntallana	Canarias	Corcho del Granel	»	1	»
200	Puntallana	Canarias	Bejamar de la Galga	»	1	»
201	Puntallana	Canarias	Las Palmas, en Santa Lucía	»	1	»
202	Rajadell	Barcelona	Rajadell	1	»	La mixta pasa a niños.
203	Ribadesella	Oviedo	Vega	»	1	»
204	Ríotorto	Lugo	Santalla	»	1	»
205	Rosinos de la Requejada	Zamora	Santiago	»	1	»
206	Rosinos de la Requejada	Zamora	Carbajalinos	»	1	»
207	Rosinos de la Requejada	Zamora	Escuredo	»	1	»
208	Rosinos de la Requejada	Zamora	Rionegrito	»	1	»
209	Sádaba	Zaragoza	Sádaba	1	»	»
210	San Nicolás	Canarias	Los Espinos	»	1	»
211	San Pablo de Seguríes	Gerona	San Pablo de Seguríes	1	»	La mixta pasa a niños.
212	Santa Coloma de Queralt	Tarragona	Aguiló	»	1	»
213	Santaella	Córdoba	Santaella	1	»	La mixta pasa a niños.
214	Santiago	La Coruña	San Félix	1	»	»
215	Selva	Baleares	Binibona	»	1	»
216	Serón	Almería	Llanos de Pajares	»	1	»
217	Siero	Oviedo	Rohes	1	»	La mixta pasa a niños.
218	Siero	Oviedo	Collado	1	»	Idem íd.
219	Sieste	Huesca	Mercat	»	1	»
220	Silleda	Pontevedra	Abades	1	»	La mixta pasa a niños.
221	Sóber	Lugo	Froján	»	1	»
222	Soto de Cameros	Logroño	Soto de Cameros	1	»	»
223	Sotos	Cuenca	Sotos	1	»	La mixta pasa a niños.
224	Sotresgudo	Burgos	Sotresgudo	1	»	Idem íd.
225	Subirats	Barcelona	San Juan	»	1	»
226	Subirats	Barcelona	Los Carsots	»	1	»
227	Subirats	Barcelona	Can Castró	»	1	»
228	Subirats	Barcelona	Ordal	1	»	»
229	Subirats	Barcelona	San Pablo	1	»	»
230	Tahus	Lérida	Castells	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestra.	
231	Talarrubias	Badajoz	Talarrubias	1	»	»
232	Talaván	Cáceres	Talaván	1	»	»
233	Tarroja	Lérida	Tarroja	1	»	La mixta pasa a niños.
234	Telde	Canarias	La Gavia	»	1	»
235	Telde	Canarias	La Pardilla	»	1	»
236	Telde	Canarias	Valle de Cazares	»	1	»
237	Teo	La Coruña	Vilariño	»	1	Emplazándola en Paredes.
238	Tomiño	Pontevedra	Goyán	1	»	»
239	Torrecillas de los Angeles	Cáceres	Torrecillas de los Angeles	1	»	La mixta pasa a n ños.
240	Torrefeta	Lérida	Torrefeta	»	»	»
241	Touro	La Coruña	Bama	1	»	»
242	Touro	La Coruña	Calvos Cire	1	»	»
243	Touro	La Coruña	Lojo	1	»	La mixta pasa a niños.
244	Touro	La Coruña	Beseño	1	»	»
245	Trefacio	Zamora	Cerdillo	»	1	»
246	Ubierna	Burgos	Ubierna	1	»	La mixta pasa a niños.
247	Valdáliga	Santander	Lamadrid	1	»	Idem íd.
248	Valdáliga	Santander	Vallines	»	1	»
249	Valdemerilla	Zamora	Valdemerilla	»	1	»
250	Valderredible	Santander	Sobrepenilla	»	1	»
251	Valderredible	Santander	Cubillo de Ebro	»	1	»
252	Valderredible	Santander	La Serna de Ebro	»	1	»
253	Valderredible	Santander	Revelillas	»	1	»
254	Valle de Mena	Burgos	Villasana de Mena	1	»	»
255	Valle de Valdebezana	Burgos	Quintanaentello	»	1	»
256	Vallehermoso (Gomera)	Canarias	Tamargada-Garabato	»	1	»
257	Vallehermoso (Gomera)	Canarias	Tazo	»	1	»
258	Vallehermoso (Gomera)	Canarias	Erquito	»	1	»
259	Valleseco	Canarias	Barrio de Caserón	1	»	»
260	Valleseco	Canarias	La Madre del Agua	»	1	»
261	Vegadeo	Oviedo	Abres	1	»	La mixta pasa a niños.
262	Venta del Moro	Valencia	Venta del Moro	1	»	»
263	Vigo	Pontevedra	Santa María de Castrelos	1	»	La mixta pasa a niños.
264	Vilches	Jaén	Barriada de la Estación	1	»	»
265	Villanueva de Arosa	Pontevedra	András	»	1	»
266	Villanueva de Arosa	Pontevedra	Campo	»	1	»
267	Villar de Olalla	Cuenca	Ballesteros	»	1	»
268	Villavieja	Castellón	Villavieja	1	»	Párvulos.
269	Villora	Cuenca	Villora	1	»	La mixta pasa a niños.
270	Yátoba	Valencia	Yátoba	1	»	»
271	Zas	La Coruña	Mira	1	»	La mixta pasa a niños.
272	Zas	La Coruña	Roma (Santa Cecilia)	»	1	»
273	Zas	La Coruña	Loraño	1	»	La mixta pasa a niños.
274	Adra	Almería	Adra	1	»	»
275	Arjonilla	Jaén	Arjonilla	2	»	»
276	Barbadanes	Orense	Bentraces	1	»	La mixta pasa a niños.
277	Cadiar	Granada	Cadiar	1	»	»
278	Carbajo	Cáceres	Carbajo	1	»	La mixta pasa a niños.
279	Cartelle	Orense	Octomuro	1	»	Idem íd.
280	Casar de Cáceres	Cáceres	Casar	1	»	»
281	Castro de Rey	Lugo	Ramil (Coto de A)	»	1	»
282	Celanova	Orense	Celanova	1	»	»
283	Cómpeta	Málaga	Cómpeta	1	»	»
284	Cudillero	Oviedo	San Juan de Piñera	1	»	»
285	Dos Barrios	Toledo	Dos Barrios	1	»	»
286	Escalante	Santander	Escalante	1	»	La mixta pasa a niños.
287	Finisterre	La Coruña	Finisterre	1	»	»
288	Frades	La Coruña	Moar	1	»	La mixta pasa a niños.
289	Higuera de Arjona	Jaén	Higuera de Arjona	1	»	»
290	Fonz	Huesca	Cofilla	»	1	»
291	La Guardia	Toledo	La Guardia	1	»	»
292	La Lama	Pontevedra	Escuadra	1	»	La mixta pasa a niños.
293	La Lama	Pontevedra	Berducido	1	»	Idem íd.
294	La Lama	Pontevedra	Seijido	1	»	Idem íd.
295	Las Quintanillas	Burgos	Las Quintanillas	1	»	Idem íd.
296	Librilla	Murcia	Librilla	1	»	»
297	Luarca	Oviedo	Rellón de Merás	1	»	»
298	Palas de Rey	Lugo	San Justo	»	1	»
299	Petrel	Alicante	Petrel	2	»	»
300	Puentedeume	La Coruña	Casco	1	»	»
301	Quirós	Oviedo	Casares	1	»	La mixta pasa a niños.
302	Rua	Orense	Vilela	»	1	»
303	Tiedra	Valladolid	Tiedra	1	»	»
304	Torrox	Málaga	Casco	1	»	»
305	Torrox	Málaga	El Morche	»	1	»
306	Valencia de Alcántara	Cáceres	San Pedro	1	»	»
307	Villamarín	Orense	Reádegas	1	»	La mixta pasa a niños.
308	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Casco	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niñas.	Mixtas a cargo de Maestra.	
309	Villamayor	La Coruña	Villamayor-Torres	1	»	La mixta pasa a niños.
310	Villamayor	La Coruña	Villarmateo Gumil	1	»	Idem íd.
311	Villarrubia de Santiago	Toledo	Casco	1	»	»
312	Fonz	Huesca	Fonz	1	»	»
313	La Puebla del Caramiñal	La Coruña	Santiago de la Puebla del Deán	1	»	»
314	Valencia de Alcántara	Cáceres	La Borrega	»	1	»
315	Valencia de Alcántara	Cáceres	Casinas de Arriba	»	1	»
316	Valencia de Alcántara	Cáceres	Estación férrea	»	1	»
317	Valencia de Alcántara	Cáceres	Gola	»	1	»
318	Valencia de Alcántara	Cáceres	Virgen de la Cabeza	»	1	»
319	Castro de Rey	Lugo	Santa Eulalia de Dumprín	»	1	Emplazándola en Rozas.
320	Alcontar	Almería	Hijate	»	1	»
321	Quero	Toledo	Quero	1	»	»
322	Jaén	Jaén	Casco	2	»	»
		TOTALES		207	128	

Madrid 9 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Conclusión de la relación de Escuelas nacionales graduadas de niñas a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924. *(Véase el número anterior).*

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Alberique	Valencia	De niñas	4	2	125	A base de dos unitarias.
2	Bilbao	Vizcaya	De párvulos (Iturribide)	»	1	»	Ampliación de una sección.
3	Castro Urdiales	Santander	De niñas de Otañes	3	2	150	A base de una unitaria.
4	Cervera del Río Alhama	Logroño	De niñas	3	2	125	Idem.
5	Ceutí	Murcia	Idem	3	2	100	Idem.
6	La Coruña	La Coruña	Práctica aneja de la Normal.	»	1	»	Ampliación de un grado.
7	Falset	Tarragona	De niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Gerona	Gerona	Idem	3	2	150	A base de una unitaria.
9	Hernani	Guipúzcoa	Idem	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	Lerma	Burgos	Idem	3	1	100	Idem.
11	Madrid	Madrid	De párvulos	3	»	500	A base de tres de la carrera de San Isidro.
12	Melilla	Málaga	De niñas	3	3	350	»
13	Puigcerdá	Gerona	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Idem	3	2	350	Idem.
15	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
16	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
17	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
18	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
19	Sevilla	Sevilla	De niñas de San Bernardo	3	»	400	A base de la que funciona en régimen graduado.
20	Toledo	Toledo	Práctica aneja de la Normal.	»	1	»	Ampliación de una sección.
21	Valverde del Júcar	Cuenca	De niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Villaviciosa	Oviedo	Idem	3	2	250	Idem.
23	Ezcaray	Logroño	Idem	3	2	100	Idem.
24	Castellón	Castellón	Práctica aneja de la Normal.	»	1	»	Ampliación de una sección.
		Totales			38	4.525	

Madrid 9 de Agosto de 1924.—GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguìdo al Maestro de Taranilla (León), D. Ildefonso Alvarez Puente;

Resultando que el Sr. Alvarez Puente demuestra escaso celo profesional y que los niños asistentes a la Escuela se hallan muy atrasados en su instrucción;

Resultando que a causa de intervenir este Maestro muy activamente en la política local se halla enemistado con gran parte del vecindario, lo que le resta el indispensable prestigio para el cumplimiento de su misión;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alvarez Puente la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Quintanilla de Cuerza (Palencia), D.ª Felisa Gil Poblador;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ascensión Domínguez Rigueras, Maestra de El Tanque, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, Maestra de Alcorcón (Madrid), núm. 726 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.° de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con plenitud de derechos que actualmente perciben el sueldo de 2 500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías octava y novena del citado Escalafón, categorías que desaprecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.° Que se considerará como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.° de Julio último, incluídos los de las Provincias Vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro, figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituídos por imposibilidad física y los que estén sustituídos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.° También serán incluídos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.° No serán incluídos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reingreso al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.° Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.° de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.° Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías octava y novena, que tienen solicitado el reingreso y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2 500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.° Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías octava y novena del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha del reingreso otro mayor.

8.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maes-

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo último y aprobado por Real orden de la misma fecha.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
	Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Alfonso Pérez Gómez Nieva	Secretaría del Ministerio	Madrid	19 Mayo 1859	7	3	2	41	»	15	»
2	» Manuel Díe y Más	Idem íd	Alicante	23 Dic. 1866	4	»	»	31	6	»	»
3	» Mariano Pozo y García	Idem íd	Granada	26 Mayo 1871	4	»	»	30	1	»	»
4	» Ricardo Magasén y Llerandi	Idem íd	Navarra	23 Marzo 1862	4	»	»	37	2	15	»
5	» Gabriel del Valle y Rodríguez	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones	Madrid	15 Junio 1860	1	7	»	42	1	12	Oposición.
6	» José de Acuña y Pérez de Vargas	Secretaría del Ministerio	Jaén	21 Nov. 1872	1	2	17	29	9	15	»
	EXCEDENTE										
1	D. Cristino Martos y Llobel	Ex Gobernador civil	Madrid	2 Agosto 1864	2	3	7	6	11	24	»
	Jefes de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Vicente Cuadrillero y Medina	Secretaría del Ministerio	Valladolid	15 Oct. 1860	4	»	»	38	8	19	»
2	» Joaquín Aguilera de Osorio	Idem íd	Madrid	23 Marzo 1872	4	»	»	28	6	22	»
3	» Antonio León López-Rosso	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Idem	28 Junio 1863	4	»		30	9	8	»
4	» Francisco Díaz y Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Oviedo	4 Oct. 1859	4	»	»	42	9	20	»
5	» Angel Dabán y Vallejo	Idem íd	Barcelona	10 Oct. 1879	4	»	»	25	8	14	»
6	» Pedro Beroqui y Martínez	Museo Nacional del Prado	Madrid	7 Julio 1867	4	»	»	22	7	25	»
7	» Miguel Martínez de la Riva y Quintas	Secretaría del Ministerio	La Coruña	16 Oct. 1867	1	2	17	19	4	23	»
	Jefes de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Enrique Carles y Vinader	Secretaría del Ministerio	Murcia	29 Sep. 1873	4	»	»	25	10	7	»
2	» Francisco Cañete y Mora	Idem íd	Jaén	18 Julio 1858	4	»	»	42	3	19	»
3	» Emilio Martín Pintado	Idem íd	Toledo	27 Feb. 1862	4	»	»	21	10	13	»
4	» Eduardo Torralva Medina	Idem íd	Granada	18 Enero 1878	2	11	21	19	11	20	»
5	» Fernando de Larra y Larra	Idem íd	Madrid	19 Marzo 1882	2	4	12	18	9	8	»
6	» Ramón Sans de Pinilla	Idem íd	Murcia	1 Julio 1871	1	11	9	13	9	21	»
7	» Isidro Jiménez Gallego	Idem íd	Zamora	15 Abril 1863	1	2	17	24	5	19	»
8	» Vicente Menéndez Domínguez	Idem íd	Madrid	30 Agosto 1876	»	9	16	29	8	12	»
9	» Enrique de Mesa y Rosales	Museo de Arte Moderno	Idem	9 Abril 1878	»	7	18	24	10	8	»
10	» Antonio de Lara y Pedrajas	Secretaría del Ministerio	Córdoba	1 Feb. 1854	4	»	»	19	6	11	Cumple los veinte años de servicios abonables el día 19 Septiembre 1924.
	Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Tiburcio A. Catalán Fernández	Escuela Central de Ingenieros Industriales	Guadalajara	17 Enero 1862	4	»	»	24	7	21	»
2	» Eduardo Rico Estraviz	Secretaría del Ministerio	La Coruña	4 Dic. 1867	4	»	»	25	9	»	»
3	» Eduardo Astray de Caneda	Idem íd	Idem	5 Nov. 1858	4	»	»	19	»	18	»
4	» Rodrigo de No y de la Peña	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Zaragoza	9 Nov. 1870	4	»	»	9	10	3	»
5	» José Pando y Valle	Idem íd. íd	Oviedo	21 Enero 1860	4	»	»	13	8	7	»
6	» Cristóbal Esteban y Mata	Secretaría del Ministerio	Teruel	1 Julio 1878	4	»	»	18	9	19	»
7	» Pedro Antonio Salvador Serrano	Idem íd	Cuenca	20 Abril 1867	4	»	»	28	8	»	»
8	» Manuel Gullón García	Idem íd	Madrid	16 Mayo 1880	3	3	28	26	3	17	Artículo 44 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
9	D. Carlos Fernández Casariego Sirvent	Secretaría del Ministerio	Alicante	2 Junio 1865	2	11	21	27	9	»	»
10	» Alfonso de Lara y Mena	Universidad Central	Jaén	21 Junio 1865	2	11	16	27	8	8	Percibe desde el 15 de Mayo de 1917 un aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo en concepto de quinquenio.
11	» Eugenio de Miguel Esponera	Secretaría del Ministerio	Tarragona	8 Enero 1871	2	7	12	25	7	11	»
12	» Francisco Moliní Ardisana	Idem íd	Cuenca	10 Marzo 1874	2	4	12	25	8	17	»
13	» José Cascales Muñoz	Idem íd	Badajoz	28 Feb. 1865	1	11	8	26	5	1	»
14	» Rufino González Povedano	Idem íd	Madrid	21 Nov. 1879	1	2	17	22	11	22	»
15	» Adolfo Javaloyes Blanco	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Alicante	25 Agosto 1872	»	9	16	29	9	11	»
16	» Valentín Rodríguez Velasco	Secretaría del Ministerio	Segovia	16 Enero 1869	»	7	18	23	»	27	»
17	» Juan de la Cierva y López	Universidad de Murcia	Murcia	15 Marzo 1888	»	7	»	4	»	»	»
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. José Garzón Carmona	Escuela de Arquitectura de Madrid	Córdoba	20 Sep. 1881	4	»	»	24	4	19	»
2	» Emilio M. Díaz Gutiérrez	Instituto del Cardenal Cisneros	Madrid	15 Sep. 1874	4	»	»	23	»	27	Oposición.
3	» José Pellicer y del Corral	Secretaría del Ministerio	Valencia	22 Marzo 1878	4	»	»	16	3	»	»
4	» Eduardo García de los Santos	Biblioteca Nacional	Madrid	3 Marzo 1873	4	»	»	25	8	4	»
5	» Trinidad de Valdenebro y Cisneros	Escuela Central de Artes y Oficios	Filipinas	24 Feb. 1866	4	»	»	24	7	20	Oposición.
6	» Luis Navia-Osorio Castropol	Secretaría del Ministerio	Oviedo	22 Dic. 1883	4	»	»	15	2	27	»
7	» Leandro Cerón Cripa	Idem íd	Madrid	30 Abril 1881	4	»	»	18	2	25	»
8	» Rafael de San Román Fernández	Idem íd	Cuenca	19 Oct. 1885	4	»	»	22	»	10	Oposición.
9	» Antonio Paramés González	Idem íd	Pontevedra	13 Feb. 1870	2	11	21	13	5	25	»
10	» Emilio García-Herreros Cortés	Idem íd	Madrid	6 Agosto 1868	2	11	18	22	1	7	»
11	» Sérvulo Calleja González	Universidad Central	Burgos	20 Dic. 1862	2	11	16	36	2	22	»
12	» Salvador Rivas Cravioto	Escuela Central de Idiomas	Granada	20 Feb. 1875	2	7	12	23	10	1	»
13	» José Villarias Llano	Secretaría del Ministerio	Madrid	1 Sep. 1879	2	4	12	16	6	29	»
14	» Buenaventura del Prado y Medina	Idem íd	Valladolid	14 Julio 1874	1	11	28	16	2	21	
15	» David Fernández Quintana	Idem íd	León	5 Dic. 1869	1	11	8	25	10	8	»
16	» Prudencio del Valle Yanguas	Universidad Central	Madrid	16 Nov. 1885	1	9	9	19	3	»	»
17	» José Carreño España	Museo Nacional del Prado	Idem	16 Abril 1888	1	5	8	18	9	»	»
18	» Carlos Manzano Pastor	Secretaría del Ministerio	Idem	11 Junio 1864	1	2	17	22	4	2	»
19	» José María Vila y Michel	Idem íd	Barcelona	15 Marzo 1875	»	9	16	19	10	27	»
20	» José Camporredondo Toraya	Idem íd	Santander	25 Sep. 1873	»	7	18	22	8	28	»
	EXCEDENTE										
1	D. Fernando Martínez y Fernández	Escuela Nacional de Artes Gráficas	Oviedo	24 Feb. 1876	3	6	20	16	9	14	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	CESANTE										
1	D. Pedro María Usera Pérez	Secretaría del Ministerio	Isla de Cuba	24 Julio 1884	3	5	25	20	8	22	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Mariano Nicolás Casado	Secretaría del Ministerio	Madrid	9 Abril 1883	4	»	»	23	»	14	Oposición.
2	» Enrique Calero Pita	Idem íd	Idem	11 Feb. 1871	4	»	»	22	8	13	»
3	» José Ureta Aransay	Idem íd	Logroño	15 Marzo 1876	4	»	»	21	2	29	»
4	» Hermelindo Vilaverde García	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Orense	25 Mayo 1884	4	»	»	18	1	»	»
5	» Eduardo Alvarez Ródenas	Secretaría del Ministerio	Madrid	4 Marzo 1881	4	»	»	13	3	»	»
6	» Emilio Xifrá Ramil	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Palencia	28 Junio 1869	4	»	»	20	3	9	»
7	» Baldomero Noguerol Villanueva	Secretaría del Ministerio	Granada	30 Oct. 1880	4	»	»	15	8	18	»
8	» Ramón Manchón Herrera	Idem íd	Canarias	1 Abril 1883	4	»	»	17	2	12	»
9	» Antonio Ordóñez Campillos	Idem íd	Córdoba	31 Mayo 1873	4	»	»	26	4	13	»
10	» Juan Cortés Fernández	Idem íd	Valladolid	8 Feb. 1860	4	»	»	16	8	5	»
11	» Alfonso García Ucendo	Colegio Nacional de Sordomudos	Madrid	4 Nov. 1864	4	»	»	34	9	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
12	D. Marcelo Pascual Palomo	Secretaría del Ministerio	Sevilla	23 Julio 1883	4	»	»	11	3	»	Oposición.
13	» Luis Ortega Granados	Idem íd	Granada	11 Feb. 1876	2	11	21	18	3	»	»
14	» Francisco Balaguer Navarro	Universidad Central	Madrid	22 Sep. 1859	2	11	16	42	9	»	»
15	» Timoteo González Fernández	Idem íd	Albacete	24 Enero 1874	2	11	16	30	8	23	»
16	» Enrique Subiranes Borrás	Secretaría del Ministerio	Lérida	12 Agosto 1879	2	4	12	25	4	7	»
17	» Zacarías Buch López	Idem íd	Zaragoza	5 Nov. 1862	2	2	13	30	»	2	»
18	» Pascual Juliá Real	Instituto del Cardenal Cisneros	Murcia	9 Julio 1866	1	11	28	36	1	29	»
19	» Jacinto González Carril	Escuela Normal Central de Maestros	Guipúzcoa	26 Julio 1876	1	11	8	16	3	18	»
20	» Enrique García Martín	Secretaría del Ministerio	Madrid	16 Enero 1886	1	9	8	18	2	14	Oposición.
21	» Antonio A. Castillero Pérez	Idem íd	Idem	7 Junio 1878	1	6	»	29	»	21	»
22	» Enrique Cárdenas Moya	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Idem	3 Dic. 1882	1	5	8	15	»	3	Oposición.
23	» Juan Ruiz Zarzosa	Secretaría del Ministerio	Idem	31 Enero 1885	1	2	17	19	10	10	»
24	» Enrique Peragalo Aquino	Idem íd	Almería	2 Sep. 1866	»	9	16	28	9	»	»
25	» Francisco Palet Sanz	Idem íd	Madrid	29 Oct. 1873	»	7	18	37	1	»	»
26	» Pablo Pou Peláez	Idem íd	Idem	24 Mayo 1875	»	6	22	25	8	»	»
	EXCEDENTE										
1	D. Francisco Aguado March	Secretaría del Ministerio	Baleares	13 Julio 1869	1	5	18	13	2	4	»
	Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Manuel Valls Rusiñol	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Barcelona	27 Marzo 1865	4	8	»	6	11	»	»
2	» Hipólito Lois Pérez	Instituto de Santiago	La Coruña	13 Agosto 1869	4	8	»	23	5	17	»
3	» José María Pallardó Roig	Idem de Valencia	Valencia	22 Marzo 1870	4	8	»	30	1	7	»
4	» Enrique de Burgos Montesinos	Hospital clínico de Barcelona	Idem	20 Feb. 1871	4	»	»	17	2	16	»
5	» Leoncio Fernández Bordás	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Orense	9 Sep. 1872	4	»	»	16	6	11	»
6	» Vicente Ruiz Cabello	Instituto de Zaragoza	Soria	27 Oct. 1860	4	»	»	36	9	»	»
7	» José Pallerola y Comabella	Idem de Valencia	Lérida	27 Abril 1874	4	»	»	15	11	1	»
8	» Angel Gascón Muñoz	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	2 Marzo 1874	4	»	»	13	10	25	»
9	» José González Entrerríos y de Pértica	Idem íd	Madrid	9 Marzo 1885	4	»	»	13	3	»	Oposición.
10	» Joaquín Mencos y García de Paredes	Idem íd	Navarra	24 Marzo 1886	4	»	»	10	4	»	Oposición.
11	» Rafael Muñoz Vera	Idem íd	Madrid	29 Oct. 1868	4	»	»	26	2	»	»
12	» Pascual Visconti de Porras	Idem íd	Almería	21 Feb. 1862	4	»	»	26	2	16	»
13	» Gerardo Sánchez Ortiz	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Huelva	30 Oct. 1871	4	»	»	13	10	17	»
14	» Diego Coello Osorio	Instituto de San Isidro	Pontevedra	24 Dic. 1871	4	»	»	31	1	12	»
15	» José Azcárate Ruiz	Idem de Huelva	Huelva	25 Nov. 1858	4	»	»	36	9	»	»
16	» Juan López Peteira	Idem de Lugo	Lugo	19 Nov. 1859	4	»	»	36	9	»	»
17	» Pedro Mora Carmona	Idem de Jaén	Jaén	19 Oct. 1863	4	»	»	30	11	22	»
18	» Conrado Folch Llanusa	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Barcelona	22 Agosto 1874	4	»	»	27	4	»	»
19	» Bernabé de Pedro y Delgado	Instituto de San Isidro	Soria	10 Nov. 1862	4	»	»	26	5	29	»
20	» Eloy González Contreras	Idem de Segovia	Palencia	25 Junio 1863	4	»	»	35	10	7	»
21	» Milián Catalina Martínez	Idem de Cuenca	Cuenca	12 Nov. 1877	4	»	»	21	2	2	»
22	» Francisco Ríos Limé	Idem de La Coruña	La Coruña	24 Dic. 1872	4	»	»	22	5	9	»
23	» Rufino López Alén	Idem de San Sebastián	Guipúzcoa	14 Abril 1863	4	»	»	36	9	»	»
24	» José Guisado Polvorín	Museo Arqueológico de Sevilla	Sevilla	12 Junio 1868	4	»	»	22	12	12	»
25	» Francisco Viejo Fernández	Instituto de Burgos	Burgos	24 Abril 1873	4	»	»	21	9	15	»
26	» Nilo Fabra Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	9 Mayo 1881	4	»	»	20	3	»	»
27	» Emilio Bruna René	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	1 Enero 1877	4	»	»	21	9	10	»
28	» Fernando Alvarez Suárez	Secretaría del Ministerio	Madrid	5 Nov. 1885	4	»	»	19	8	»	»
29	» Alfonso García del Busto	Idem íd	Idem	23 Dic. 1879	4	»	»	27	11	13	»
30	» Antonio Masía Pons	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	5 Sep. 1867	4	»	»	17	7	11	»
31	» Juan Irigaray y Senosiain	Hospital clínico de Barcelona	Navarra	8 Feb. 1874	4	»	»	17	6	14	»
32	» Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendón	Secretaría del Ministerio	Madrid	7 Dic. 1878	4	»	»	17	7	22	»
33	» Salvador D'Angelo Muñoz	Idem íd	Sevilla	5 Oct. 1876	4	»	»	17	3	25	»
34	» Luis Porqué Nicolás	Escuela Industrial de Tarrasa	Zaragoza	2 Feb. 1878	4	»	»	20	9	16	»
35	» Manuel Cambronero Losada	Biblioteca Nacional	Murcia	10 Mayo 1863	4	»	»	17	2	14	»
36	» José Fernández Echevarría	Instituto de Vitoria	Vizcaya	8 Oct. 1876	4	»	»	17	2	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	OBSERVACIONES
37	D. Ramón Altamirano y Martín Montijano	Secretaría del Ministerio	Córdoba	19 Sep. 1873	4	»	»	16	11	16	»
38	» Enrique González y González Rojo	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Oviedo	12 Marzo 1859.	4	»	»	16	7	27	»
39	» Carlos Gómez Soler	Instituto de Gerona	Gerona	16 Agosto 1883.	4	»	»	16	5	2	»
40	» Valentín Felipe Gutiérrez González	Idem de Cáceres	Cáceres	3 Nov. 1876	4	»	»	16	4	20	»
41	» Guillermo Perera Alvarez	Idem de Canarias	Canarias	25 Junio 1865.	4	»	»	16	3	1	»
42	» Sebastián López Polano	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Toledo	20 Enero 1872.	4	»	»	35	3	9	»
43	» Federico de Cárcer Disdier	Secretaría del Ministerio	Málaga	23 Abril 1886.	4	»	»	19	3	21	»
44	» Manuel Díaz Aumassanne	Archivo Histórico Nacional	Madrid	18 Agosto 1884.	4	»	»	18	8	23	»
45	» José Fernández-Angulo Semprún.	Biblioteca Nacional	Idem	29 Julio 1881.	4	»	»	18	2	11	»
46	» José María Azcárraga Uzmeneta	Instituto de Bilbao	Alava	28 Abril 1886.	4	»	»	16	8	15	»
47	» Manuel Fernández-Caycoya Piñol.	Idem de Castellón	Sevilla	7 Abril 1870.	4	»	»	19	1	29	»
48	» Eugenio Martín García	Secretaría del Ministerio	Valencia	11 Feb. 1890.	4	»	»	16	2	14	»
49	» Carlos Velázquez de Castro	Idem íd	Idem	10 Abril 1884.	4	»	»	16	2	»	»
50	» Arturo Franco Cortiles	Instituto de Huesca	Madrid	30 Dic. 1864	4	»	»	16	»	18	»
51	» Angel Durán Miravalles	Idem de Reus	Oviedo	12 Marzo 1878.	4	»	»	15	10	18	»
52	» Juan Boissier Fernández	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	1 Dic. 1859	4	»	»	24	4	24	»
53	» Francisco Cuendía Sanz	Instituto de Ciudad Real	Madrid	9 Enero 1876.	4	»	»	17	»	6	»
54	» Pedro Cavestany y Sánchez-Silva.	Secretaría del Ministerio	Sevilla	3 Dic. 1879	3	9	24	20	10	21	»
55	» Mateo García Fernández Argüelles	Instituto de Oviedo	Oviedo	21 Mayo 1883.	3	8	27	18	10	5	»
56	» Remigio Terol Gisbert	Idem de Gijón	Alicante	14 Sep. 1875	3	2	19	21	10	14	»
57	» Luis García Conde	Escuela de Arquitectura de Madrid	Madrid	10 Oct. 1876	3	1	13	15	2	19	»
58	» Ramón Alegre Termis	Idem Industrial de Gijón	Teruel	7 Feb. 1872	2	11	21	23	2	5	»
59	» Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal	Secretaría del Ministerio	Oviedo	23 Feb. 1890	2	11	18	14	6	»	»
60	» Braulio Rodríguez Narte	Universidad Central	Madrid	26 Marzo 1859.	2	11	16	38	1	»	»
61	» Juan Grondona Gallinal	Idem íd	Jaén	7 Feb. 1861	2	11	16	37	10	5	»
62	» Santiago Sanz López	Idem íd	Madrid	25 Julio 1878.	2	11	16	21	9	10	»
63	» Pedro Gancedo Moreno	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Idem	13 Mayo 1885.	2	4	12	14	1	2	Oposición.
64	» Manuel Montoya Maestre	Idem íd. íd	Granada	18 Marzo 1861	2	3	13	14	4	26	»
65	» Elías Cristóbal Bermejo	Secretaría del Ministerio	Segovia	20 Julio 1866.	2	2	13	15	5	12	»
66	» Juan García Mora	Idem íd	Madrid	13 Sep. 1876	2	»	17	14	3	17	»
67	» Manuel Guerra Navarro	Instituto de Córdoba	Granada	27 Mayo 1882.	1	11	28	18	8	15	»
68	» José Plasencia Pertegas	Idem de Valencia	Valencia	12 Feb. 1865	1	11	8	29	8	11	»
69	» Mariano Gozalo Arévalo	Hospital clínico de Madrid	Segovia	25 Sep. 1874	1	9	9	14	2	7	»
70	» Juan Carrasco Cherp	Secretaría del Ministerio	Valencia	8 Marzo 1868	1	8	14	25	8	»	»
71	» Eloy Merino Martínez	Instituto de Badajoz	Badajoz	13 Sep. 1882	1	8	4	14	»	20	»
72	» Manuel Vera Oria	Idem de Guadalajara	Guadalajara	27 Marzo 1880.	1	7	9	25	6	»	»
73	» Francisco Ferrando Ferrando	Hospital clínico de Barcelona	Alicante	6 Oct. 1881	1	6	»	13	3	»	Oposición.
74	» Martín Aranda Vilches	Biblioteca universitaria de Granada	Jaén	20 Feb. 1869	1	5	8	14	»	»	»
75	» Luis Vidal Hernández	Escuela Industrial de Logroño	Avila	5 Marzo 1873.	1	2	17	25	10	21	»
76	» Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández	Instituto de Barcelona	Cáceres	7 Oct. 1886	»	11	16	13	11	13	»
77	» José Ordóñez Giraldo	Universidad de Sevilla	Sevilla	8 Feb. 1860	»	9	16	36	»	18	»
78	» Cándido Blanco y Laso	Escuela Normal Central de Maestros	Guadalajara	8 Julio 1887.	»	7	18	13	9	14	»
79	» Mariano Chacel Barbero	Universidad de Valladolid	Valladolid	2 Oct. 1859	»	7	»	33	»	»	»
80	» Felipe Sanz y Esteban	Instituto de Santander	Guadalajara	23 Agosto 1875.	»	6	22	21	»	3	»
81	» Eduardo Camello Pilo	Secretaría del Ministerio	Badajoz	29 Enero 1876.	»	2	10	22	2	18	»
	CESANTES										
1	D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador	Secretaría del Ministerio	Logroño	11 Oct. 1863	3	5	25	31	»	13	»
2	» José Castillo Olivares	Idem íd	Canarias	7 Marzo 1868.	3	5	25	15	1	2	»
	Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Víctor Manuel Arroyo y Bullido	Archivo Histórico Nacional	Toledo	12 Abril 1863.	4	»	»	16	1	17	»
2	» Rafael Betancort y Cabrera	Biblioteca Nacional	Canarias	16 Julio 1875.	4	»	»	13	5	4	»
3	» José Pérez Zanoletti	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	19 Feb. 1868	4	»	»	19	11	8	»

tras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.° Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación; número general de cada interesado en el Escalafón de 1922, y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el núm. 6.° de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.° de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de Julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reingreso.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de pesetas 3.000, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.° de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Julio último con efectos anteriores a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

ORDEN

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos,

Esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer Escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el núm. 1.° de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.° de Julio, los comprendidos en los números 1.° y 2.° de la Real de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluídos en los números 5.° y 6.° de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de primera enseñanza de....

D. ..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en el núm. 1.° de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.° de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ..., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.° de Julio de este año, el señor D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde-presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas como los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza tendrán presente, al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.° y 6.° de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que hayan sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes-presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas desde 1.° de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.° y 6.° de la Real orden de 11 de los corrientes deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones se publiquen en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Madrid 11 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del puente de Alcántara (Cáceres), solicitado por la Comisión de Monumentos de dicha ciudad, y vistos los informes favorables a la pretendida declaración, de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, que proponen no sólo la declaración del mencionado puente, sino también del arco y el sacelo o capilla situada a la salida,

y de conformidad con los referidos dictámenes de las Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional el puente de Alcántara (Cáceres) con el arco triunfal y el templo contiguo a su salida, quedando las tres expresadas obras, desde el momento de esta declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informes a que se refiere la Real orden anterior.

Real Academia de la Historia.

Visto por esta Real Academia de la Historia el expediente relativo a la declaración de Monumento nacional que a favor del puente de Alcántara, de Cáceres, solicita la Comisión de Monumentos de aquella provincia, la Academia, después de examinar detenidamente el asunto, tiene la honra de informar lo siguiente:

En una de las profundas cortaduras por las que pasa el río Tajo en la mencionada provincia se eleva sobre el lecho profundo del río, apoyándose en los despeñaderos que por ambos lados le ciñen y le estrechan, los robustos pilares de un Monumento grandioso que une y comunica las comarcas inmediatas.

Estudiado y descrito por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y mostrada la importancia y condiciones del mismo, no procede que por este Centro se añada en el concepto arquitectónico nada a lo ya expresado; mas sí ha de hacer algunas indicaciones que, refiriéndose a sus vicisitudes y a su historia, puedan servir para conocerle desde este nuevo punto de vista.

Pero antes de entrar en detalle conviene advertir que, en realidad, son tres los Monumentos que forman el conjunto: el puente, el arco y el sacelo o capilla situada a la salida del puente.

Cada una de estas tres partes tenía una dedicación adecuada: el puente, obra de los pueblos inmediatos y medio de comunicación entre ellos, contenía en cuatro grandes lápidas colocadas en las enjutas de uno de los arcos por cada lado del puente los nombres de las ciudades que, en aras de la comodidad de todos, habían contribuído a su erección. El arco tenía una dedicatoria donde constaba el nombre del Emperador, que era el poder supremo en la tierra. Y el templo, residencia de los dioses, se construyó para rendirles culto y darles gracias por su protección y sus bondades.

Aunque perdidas tres de las cuatro lápidas del puente, resulta ser la que llegó a conservarse un verdadero Monumento histórico geográfico de España, ya que, mediante ella, se han llegado a conocer los nombres de varias poblaciones de las cuales no teníamos noticia, y este número llegaría a acrecentarse si alguna vez llegaran a recobrarse las lápidas perdidas.

De los 13 nombres de ciudades que contiene la mayor parte corresponden a ciudades que se hallaban al noroeste del puente de Alcántara, es decir, entre las direcciones Oeste y Norte, de lo cual parece deducirse que en cierto modo se siguió en su colocación un orden geográfico.

La dedicatoria del arco es al modo de las que se hacían en aquel tiempo, una enumeración de los títulos del Emperador, consignando los años del Tribunado, del Consulado y del Imperio, y nos permite fijar la terminación de la obra en el año 1056 de la Era cristiana.

La inscripción del sacelo es un himno cantado a los dioses: la soledad del lugar, el espectáculo de la naturaleza virgen y hermosa, la majestad de las montañas, la soberbia y bulliciosa corriente del río cantando siempre una canción monótona y eterna, todo debió contribuir, durante los seis años que el Arquitecto permaneció dirigiendo la obra, a excitar su espíritu religioso y a enamorarse, no sólo de la sublimidad de la Naturaleza, sino de la del Creador. Decimos esto porque la dedicatoria del templo es un sencillo y sublime canto a los dioses, a aquellos dioses que habían hecho el cielo que veía como rasgado por los desiguales picachos de los peñascos que coronaban las montañas.

He aquí su traducción libre:

«Este templo, fabricado en la roca del Tajo, es un lugar lleno de veneración y culto a los dioses y al César, y en él la majestad de la materia vence al primor del arte. Acaso los caminantes deseen saber quién y con qué fin le construyó. Sabed, pues, que Lacer, que acabó este puente de tan extraordinarias dimensiones que acabais de ver, hizo el templo para ofrecer sus oraciones y tener propicios y favorables a los dioses. Lacer, el constructor del puente, dedicó también el templo, porque ofreciendo donativos a los dioses se aplacan y se alcanza su favor. Lacer, insigne en el arte divino de la arquitectura, hizo este puente que ha de durar toda la eternidad, y el mismo Lacer hizo el templo en honra y veneración de los dioses de Roma y del César, siendo tanto éste como aquellos otros dignos de este edificio sagrado.»

Después, en los siglos en que la provincia de Cáceres estuvo bajo la dominación mahometana, llamóse este puente «El puente de la Espada» y se le denominaba maravilloso por Haben Haucal, el Edrisita y el Anónimo de Almería, los cuales señalan el paso por él de varios caminos romanos utilizados en la Edad Media, como el de Cáceres a Idauha, que durante el imperio de los godos fué Sede episcopal; otro procedente de Badajoz, que continuaba por Coria, y al que por el pueblo árabe de Miknasa (hoy el Mingazo, en la provincia de Cáceres), cruzando la calzada de Mérida a Salamanca, llegaba a Toledo, camino que ha reconocido la Comisión de Estudio de vías romanas españolas.

Es sobre todo curioso el relato o descripción del Anónimo de Almería, quien dice que «el puente de la Espada está situado entre Lisboa y Talavera, siendo muy elevado. Añade que es una de las maravillas del mundo y fué construído por los antiguos Césares. Todo el río Tajo pasa por debajo de uno de sus arcos, que tiene 70 codos de altura, y encima de él hay una torre de 40 codos de elevación. En la parte más alta de la torre una de las piedras tiene un hueco, en el cual está metida una espada de latón, y aunque se intente sacarca, sólo se puede hacer que asome tres palmos, y en cuanto se suelta se enconde nuevamente en la piedra como en un estuche».

Las dimensiones dadas por este escritor y lo puntual de la descripción hacen sospechar (unidos a la circunstancia de que antes que él escribiera su obra se conocía el puente con el calificativo de la Espada), que algún artificio debió tener, y Barrantes escribe que en el siglo XVI extrajeron la espada que le dió nombre

Pero prescindiendo de este asunto, que sería probablemente una curiosidad sin importancia histórica, haremos notar que las dimensiones que le asigna el Anónimo almeriense son exactas, de modo que, o las tomó él o las recogió de persona bien informada, por lo cual merecen alguna consideración.

Señala, en efecto, 110 codos como altura total del puente desde el nivel de las aguas hasta el extremo del arco, y las mediciones que constan en el informe de la Real Academia de San Fernando acusan un total de 58 metros, y si recordamos que el codo árabe, o por lo menos el generalizado entre ellos en aquella época, fué de 52,05 centímetros, veremos que entre ambas mediciones no hay diferencia.

Fernando II de León conquista este territorio en el año 1166, y confía la defensa del puente a su Camarero mayor, quien ante el ímpetu de sus enemigos tiene que abandonarlo. Ocurre después la derrota de Alarcos y fué preciso obtener la victoria del Muradal, mal llamada de las Navas de Tolosa, para que volviera a poder de los cristianos; pero los enemigos lo dejaron mutilado, pues para impedir el acceso de los nuestros rompieron uno de los arcos, arrancando 60 sillares gigantescos.

Más de trescientos años permaneció en tal estado de inutilidad hasta que el Monarca español Carlos I ordenó su restauración, como consta en una lápida que se puso en conmemoración del suceso. Esto ocurría en 1543, pero sufrió nuevos destrozos de las guerras de Sucesión y de Independencia, hasta que al fin, a mediados del pasado siglo, un Ingeniero de Caminos, D. Alejandro Millán, se encargó de su recomposición, efectuándola con gran inteligencia y acierto.

Tal es, en sucinto resumen, lo que los historiadores y geógrafos de los anteriores siglos nos cuentan acerca de esta maravillosa obra, y aunque es cierto que no ha sido testigo de ningún gran acontecimiento, tiene tantos méritos (según la opinión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), para obtener la declaración de Monumento nacional, que en realidad no necesita mayores títulos.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E, para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924. *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia, en sesión celebrada el día 24 del mes actual, ha acordado hacer suyo el informe emitido por la Comisión central de Monumentos de este Cuerpo artístico, relativo a la conveniencia de que sea declarado Monumento nacio-

nal el puente de Alcántara (Cáceres), que, copiado a la letra, dice así:

«Con tanta justicia como empeño tiene solicitado la Comisión de Monumentos de Cáceres sea declarado Monumento nacional el magnífico puente de Alcántara; y en verdad que este es uno de los casos en que causa extrañeza no se halle incluída tal fábrica en la lista de las privilegiadas obras arquitectónicas de lo pasado, cuya conservación está amparada por las leyes.

»Debiendo informar la Academia por haberlo pedido la Superioridad, bastará señalar los méritos del Monumento de que se trata, siquiera sea someramente, para que la justicia de la petición resalte desde luego con la fuerza de lo que por sí mismo se impone.

»Posiblemente la razón de que no haya sido declarado Monumento nacional el puente de Alcántara, del que ya se ocupó la Comisión central de Monumentos cuando en 1859 fué restaurado, es la segura garantía de conservación que ofrecía y ofrece de ser propiedad del Estado, por formar parte de una carretera que está al cuidado del Ministerio de Fomento. Pero no es menos cierto, y ello justifica la petición de los celosos representantes cacereños, de las Reales Academias, que aun sin esa circunstancia bien merece tan singular Monumento ser incluído en la lista de los nacionales, como ya lo tenía incluído la Academia de San Fernando en la relación que tiene formulada de muchos, en previsión de ello.

Sería ofender la ilustración de los doctos señalar el puente de Alcántara como Monumento desconocido, aunque lo es de muchas otras personas porque se halla verdaderamente escondido, y diríamos que olvidado, en la región occidental de la provincia de Cáceres, vecina de Portugal, junto a la villa que del nombre arábigo de puente «Al-Kantara» tomó el que lleva, y que fué fundada por los moros. Porque no estará demás decir que en tal sitio no existió nunca población, sino que el puente fué construído a costa de 11 Municipios romanos por la necesidad de que en tan quebrado terreno atravesara por allí el río Tajo una calzada que partiendo de la «Colonia Norba Caesarina» (Cáceres), iba al N. O. de lo que hoy es Portugal, donde penetra en efecto la actual carretera por el puente, también romano, sobre el río Eljas, y que ahora es internacional.

Tendido entre los peñascales que abren hondo lecho al río Tajo, al comedio de dos recodos del cauce, para evitar el temible empuje de las aguas en las grandes avenidas, se ve el puente de Alcántara, que por su magnificencia admira quien lo contempla. Al contrario que otros puentes que se desarrollan en longitud y multiplican sus arcadas para salvar una distancia a veces considerable, el puente de Alcántara salva una distancia de 194 metros solamente, pero con seis arcos nada más y el piso de la calzada está a 44 metros sobre el nivel ordinario de las aguas. Para favorecer el paso de las mismas los dichos seis arcos no son iguales, sino que son mayores los dos centrales, cuyos respectivos diámetros o luces son de 27,35 y 28,06 metros; son algo menores los que les siguen, de 24,27 metros; y los dos de los extremos, de 18,41 metros. Voltean los arcos la doble hilera de sus dovelas en medio punto sobre enormes pilares que se oponen a la corriente en ángulo o tajamar, y que miden de longitud, en sentido perpendicular a la calzada, de 25 metros por nueve de anchura. La del puente es de ocho metros, de los cuales corresponden a la calzada 6,70. Tal fábrica es de sillería granítica, sentada en seco.

En medio del puente le adorna y avalora un arco triunfal de 14 metros de altura, en cuyo ático una inscripción, repetida en sendos tableros de mármol, uno por cada frente, ostenta la dedicación al Emperador Trajano cuando disfrutaba de la tribunicia potestad por octava vez, lo que corresponde al año 104 de Jesucristo. En uno de los pilares del arco otra lápida consigna los nombres de los once Municipios de la Lusitania que sufragaron la construcción. Y a la cabeza del puente por el Sur se alza un pequeño templo de orden toscano, todo de piedra, incluso la cubierta a dos vertientes, en el cual aparece en el entablado otra lápida marmórea, en la que hace una dedicación el arquitecto constructor de la atrevida y magnífica obra del puente y nos revela su nombre, que es «Cayo Julio Lacer.»

Pocos monumentos romanos, en verdad, se hallan documentados como este puente, según se ve.

Su misma solidez le ha defendido de manera que, a pesar de los estragos del tiempo y las injurias de los hombres, se admira hoy en toda su integridad. Tan sólo un arco parece fué cortado con ocasión de guerras. Por ello sufrió el puente restauración en tiempo de Carlos V, cuyo escudo imperial lo recuerda sobre el arco triunfal; y la última, definitiva restauración, fué hecha reinando Isabel II en 1859, por el Ingeniero de Caminos D. Alejandro Millán, que justo es reconocer lo hizo cuidadosamente, en cuanto a que no desfiguró la traza del Monumento si bien por haber cogido las juntas de las carcomidas piedras con cemento y haber tenido que reconstruir el arco triunfal, ha hecho desmerecer algún tanto al Monumento en cuanto a su carácter.

No afecta esta cuestión de detalle a que el puente de Alcántara admire como obra maestra y genial de la ingeniería romana, a que maraville la pureza y sencillez de su traza, y aun más la valentía con que se inmortalizó el constructor, salvando con piedra a plena cintra lo que hoy se hubiera hecho fácilmente con hierro, y a que subyugue por la ingente grandeza de la obra.

Menester es añadir que el puente de Alcántara, como Monumento romano, no tiene par dentro ni fuera de España entre los de su género, y así lo han reconocido Arqueólogos extranjeros. Podemos enorgullecernos de poseer en la Península que fué provincia romana dos obras capitales de ingeniería mejor conservadas que las de otras partes: el puente de Alcántara y el acueducto de Segovia. Aun éste, que desde hace tiempo está declarado Monumento nacional, tiene semejantes. El puente de Alcántara es un monumento insigne, único, el primero sin duda de los que poseemos romanos

Harta razón tendrá la Academia para apoyar la demanda de la Comisión de Monumentos de Cáceres pidiendo a la Superioridad sea declarado nacional el puente de Alcántara con el arco triunfal y el templo contiguo, rogando se consignen estos tres extremos en la Real orden.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por V. I. y con devolución de los documentos remitidos, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Conde de Bellock, como Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, en solicitud de que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en los terrenos que posee la Junta de Museos en que se hallan situadas las ruinas de la Colonia griega de Ampurias, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los preceptos de los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Arnaldo de Mercader, Conde de Bellock, como Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en el recinto de la Colonia griega de Ampurias y en sus alrededores, donde se hallan enclavadas distintas necrópolis pertenecientes a los diferentes períodos de ocupación de Ampurias y varios restos de construcciones antiguas, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° La autorización que se concede, se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta esté convenido con los dueños de los terrenos.

3.° Los objetos que se encuentren en las excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.° Se reserva a la Junta de Museos de Barcelona el derecho de publicar los trabajos que lleve a cabo, si bien cumplirá con las formalidades preceptuadas en el art. 37 del reglamento, referentes a la presentación de la oportuna Memoria, a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° La solicitud y croquis serán devueltos para que figuren en el Archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

6.° De esta Real orden se dará traslado al señor Gobernador civil de Gerona, al señor Conde de Bellock y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por don Luis Picó y Cañeque, acompañando a la misma un croquis, en

la que pretende autorización para practicar excavaciones en una cueva sita en una cantera que se halla en el término municipal de Huelves (Cuenca), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Luis Picó y Cañeque, de conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, para que practique excavaciones arqueológicas en la cueva, con restos neolíticos y eneolíticos, existente en una cantera en explotación próxima a la línea férrea y sita en el término municipal de Huelves (Cuenca), según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno, si bien el solicitante manifiesta que cuenta con su permiso y al que paga un canon anual.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlos científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis serán remitidos, para el archivo, a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cuenca, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre solicitud, fecha 20 de Junio último, suscrita por D. Pedro Bosch y Gimpera, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Director del Servicio de investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes, en la que pide autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis sita en Callosa de Segura (Alicante), dirigidas por D. José Corominas, Ayudante de dicho servicio, y de conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Gimpera, como Director del Servicio de investigaciones arqueológicas del Instituto de estudios catalanes, de Barcelona, y a don José Corominas Roca, Ayudante técnico de dicho Servicio, la práctica de excavaciones arqueológicas en una necrópolis, al parecer, de la primera edad del bronce, sita en las vertientes del cerro llamado del Castillo, término municipal de Callosa de Segura (Alicante), según se determina en el croquis fotográfico que va unido a la solicitud.

2.º La autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar, aunque el solicitante haya manifestado que está convenido con aquél.

3.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.º Al Servicio de investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes se le reserva el derecho de publicar los trabajos que lleve a cabo, si bien ha de cumplir con las formalidades preceptuadas en el art. 37 del reglamento referente a la presentación de la oportuna Memoria a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º La solicitud y croquis que a la misma acompaña serán devueltos para que figuren en el Archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil, y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para la distribución de 68.500 pesetas de las 125.000 que para atender al servicio de excavaciones figuran en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º;

Teniendo en cuenta que para llevar a cabo dicha distribución ha tenido presente la Junta la conveniencia de proseguir varias excavaciones de las que hay en curso y practicar algunas nuevas, por estimar que, de llevarse a cabo, darán resultados beneficiosos para la cultura e interés patrio,

S. M. el Rey (q. D. g.), aprobando la mencionada propuesta, ha tenido a bien resolver:

1.º Para las excavaciones de Mérida, y especialmente en el Circo Romano, de las que es Delegado-director el excelentísimo Sr. D. José Ramón Mérida, en cuyo cargo se le confirma, así como a la Comisión que le auxilia en sus trabajos, se concede la suma de 10.000 pesetas, debiéndose librar dicha cantidad al Habilitado D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en las excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones de Sagunto (Valencia), de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia. Los objetos que se encuentren, pasarán como propiedad del Estado, a formar parte de un Museo local y, en su defecto, del Museo provincial de Valencia.

3.º Para las excavaciones de Itálica, Santiponce (Sevilla), de las que es Delegado director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 6 000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados en el Museo Arqueológico de Sevilla.

4.º Para atender a las excavaciones de Ibiza (Baleares), especialmente las de las Necrópolis de Puig des Mulíns, de las que es Delegado-director D. Carlos Román Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho señor, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares). Los objetos que se encuentre el Sr. Román los ingresará en el Museo Arquelógico de Ibiza.

5.º Para las excavaciones de Azaila, Cerro denominado de Alcalá, partido judicial de Híjar (Teruel), para las que están nombrados Delegados directores D. Juan Cabré y Aguiló y D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 6 000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregarán en el Museo Arqueológico Nacional, y con los

duplicados se formará en éste un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde se ingresará como propiedad del Estado.

6.° Para las excavaciones en diferentes yacimientos y poblados, sitos en las cercanías de Solsona (Lérida), de las que es Delegado director D. Juan Serra Vilaró, a quien se confirma en el cargo, se concede la suma de 1.000 pesetas, que se librarán a su nombre contra la Delegación de Hacienda de Lérida. Los objetos que se encuentre los entregará en el Museo local de Solsona, donde ingresarán como propiedad del Estado.

7.° Para las excavaciones que vienen practicándose en un despoblado existente en la ribera del río Algas, sitio conocido con el nombre de Roquizal del Rullo, y en otros yacimientos ibéricos próximos a Fabara (Zaragoza), de las que es Delegado director D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán a su nombre contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Los objetos que se encuentre en las excavaciones los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que figure, como propiedad del Estado, en el Museo provincial de Zaragoza, donde serán ingresados.

8.° *A)* Subvencionadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en la Caverna del Pendo, término municipal de Camargo (Santander).

B) Se nombra Delegado director de dichas excavaciones a D. Jesús Carballo García, que ya ha dirigido otras.

C) Para atender a los gastos de estas excavaciones se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Carballo contra la Delegación de Hacienda de Santander.

D) Los objetos que en estas excavaciones encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

9.° *A)* Subvencionadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en los despoblados sitos en la provincia de Soria, en los términos municipales de Arévalo de la Sierra, Calatañazor, Suellacabras y Tauiñe, cuyos descubrimientos completarán el estudio de la civilización prerromana de la región.

B) Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. Blas Taracena Aguirre, del Cuerpo facultativo de Archiveros y Arqueólogos, Director del Museo Numantino y Académico correspondiente de la Historia.

C) Para atender a las expresadas excavaciones se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Taracena contra la Delegación de Hacienda de Soria.

D) Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional para que el Numantino no pierda su carácter exclusivo, si bien se formará en aquel un lote con los duplicados para que se conserve en el provincial.

10. *A)* Subvencionadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en los dólmenes y despoblados existentes en Montefrío (Granada) al este de su término, en la zona de terrenos comprendida desde el Cortijo del Castillón hasta el Cortijo de los Giyanos, ambos inclusive, recorriendo las peñas y todas las vertientes.

B) Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. Cayetano Mergelina y Luna, Académico correspondiente, que ya ha dirigido otras excavaciones.

C) Para atender a las indicadas excavaciones se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Cayetano Mergelina y Luna contra la Tesorería Central de Hacienda.

D) Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote que figure en el Museo Arqueológico de Granada.

11. *A)* Subvencionadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en las ruinas existentes en Arcos de Medinaceli (Soria).

B) Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. José Ramón Mélida, Académico y Director del Museo Arqueológico Nacional y de varias excavaciones.

C) Para atender a estas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Mariano Castillo Enciso, Pagador de Obras públicas, contra la Delegación de Hacienda de Soria.

D) Los objetos que en estas excavaciones se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

12. *A)* Se acepta la renuncia que a favor del Estado hace D. Isidoro de la Cierva, como Presidente del Consejo de los Exploradores de España en Murcia, de los derechos que le concedió la Real orden de 28 de Julio de 1916 para practicar excavaciones en el Castillo de Monteagudo, próximo a dicha ciudad, renuncia motivada por no tener al presente medios económicos suficientes para practicarlas con urgencia antes del otoño, en cuya fecha hay el proyecto de repoblar los alrededores del Castillo.

B) Subvencionadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en el interior, egidos y terrenos adyacentes del Castillo de Monteagudo, situado en el término municipal de Murcia.

C) Se nombra Delegado director de dichas excavaciones a D. Andrés Sobejano Alcayna, Bibliotecario y Arqueólogo y Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

D) Para que ejerza la inspección de las referidas excavaciones se nombra a la Junta de Patronato del Museo de Bellas Artes de Murcia.

E) Para atender a las excavaciones en el Castillo de Monteagudo y sus alrededores se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Andrés Sobejano Alcayna contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

F) Los objetos que en estas excavaciones se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

13. Para las exploraciones, excavaciones y conservación del Monumento cristiano primitivo, existente en Gabia la Grande (Granada), de las que es Delegado director D. Leopoldo Torres Balbás, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Torres Balbás contra la Delegación de Hacienda de Granada.

14. Para la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas durante el año económico de 1923-24 se librará, a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, D. Eloy Rodríguez Vellón, la suma de 7.500 pesetas contra la Tesorería Central de Hacienda.

15. Todas las cantidades distribuídas lo son a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos; y

16. Se ordena a los Delegados directores de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos que hayan realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Benjamín Artiles Pérez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca provincial de La Laguna, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Pío García y Pérez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. José Sancho Pérez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Guadalajara, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe de la Biblioteca popular de Zaragoza dando parte del donativo hecho a la misma por D. Jesús Romero y Cantín, de unos 2.500 volúmenes de Apologética, Filosofía, Literatura, Historia, Derecho y otras materias, que pertenecieron a su señor padre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servicios aceptar dicho donativo, disponiendo que, de modo singular, se signifique al repetido Sr. Romero y Cantín el especial aprecio que este Ministerio hace de su generoso proceder, dada la importancia de la colección de libros de que se trata, por su calidad y número, en bien de la cultura nacional y en honra de la memoria de su causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la visita girada por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Joaquín González y Fernández a las Bibliotecas universitarias de Oviedo, Valladolid y Salamanca; a las provinciales y de Instituto de La Coruña, Pontevedra, Orense, Palencia, Burgos, Ciudad Real, Toledo, Guadalajara, Avila, Cáceres y Santander; a la de Menéndez Pelayo, de esta última ciudad, y a la del Instituto Jovellanos, de Gijón; de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se tengan presentes en su tiempo y lugar las indicaciones que en las respectivas actas se hacen sobre la necesidad de dotar de libros modernos a tales establecimientos y de arbitrar el medio para que los servidos, entre éstos, por los Archiveros de Hacienda o los Jefes de los Museos estén abiertos al público mayor número de horas.

2.º Que se estimule, desde luego, a los Jefes de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que dediquen atención principal al servicio del préstamo de libros, dando la mayor publicidad a las prescripciones por que se rige y facilitando su concesión todo cuanto permita la salvaguardia de los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la visita girada a varios Archivos provinciales de Hacienda por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández, del que, entre otras cosas, resulta:

A) Que el Archivo de Oviedo está instalado en un local ruinoso de difícil acceso y en un edificio abandonado hace ya años por las demás oficinas de Hacienda, con estantería insuficiente para contener los fondos documentales, cuyo traslado, según los informes recogidos, no parece que se hará esperar, bien para reparar su actual albergue, bien porque resulta éste absolutamente irreparable.

B) Que el de Orense, aunque sus condiciones han mejorado notablemente, no reune las necesarias para conservar ordenadamente sus fondos, haciéndose preciso ampliar con un nuevo cuerpo central de dos caras sus estanterías para no verse obligado a rechazar la documentación que se le ofrezca para su custodia.

C) Que el de Palencia, aceptable desde los demás puntos de vista, ofrece el inconveniente de ser fácilmente asaltable por el patio o corral de la Casa de Beneficencia, por carecer de rejas las ventanas que abren en el mismo.

D) Que el de Salamanca, aparte de ser insuficiente, tiene varias habitaciones completamente obscuras, en las que no es posible hacer nada sin luz artificial.

E) Que el de Toledo está aún en período de organización por consecuencia del incendio ocurrido en Febrero de 1921 y en el que, aparte otros estragos, quedaron destruídos los ficheros de índices.

F) Que el de Cáceres, instalado todavía en el ex convento de Santo Domingo, abandonado ya por su estado ruinoso por las demás oficinas provinciales de Hacienda, carece en parte de techos y todo él es una pura gotera, lo cual es causa de que el servicio se haga con grandes dificultades y hasta con peligro especialmente en la época de los temporales.

G) Finalmente, que casi todos los expresados Archivos y otros de los que también fueron visitados, según manifestación de sus titulares, contienen cantidades de papel ya antiguo, sin ningún interés histórico y de escasa o nula utilidad desde el punto de vista administrativo, lo cual, sobre dificultar el buen servicio, agrava el problema de la capacidad de los locales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver:

1.° Que se signifique a V. E. la necesidad de reparar urgentemente los Archivos de las Delegaciones de Oviedo y Cáceres o de trasladarlos también sin demora a otro local si los actuales fuesen de costosa o imposible reparación.

2.° Que se recomiende igualmente a V. E. la construcción de una estantería central complementaria en el Archivo de Hacienda de Orense, y la colocación de rejas en las ventanas que abren sobre el patio o corral de la Casa de Beneficencia en el de Palencia, como medio de aumentar la capacidad del primero y de dar seguridad al segundo.

3.° Que del mismo modo se signifique a V. E. la conveniencia de que la Delegación de Hacienda de Toledo destine, con carácter temporal, dos o tres funcionarios y uno o dos subalternos para auxiliar al Jefe del Archivo para continuar la reorganización del mismo, debiendo hacer otro tanto las Delegaciones de Oviedo y Cáceres cuando terminadas las obras que en los suyos respectivos se realizan se acometa la reorganización.

4.° Que se recomiende a V. E. la conveniencia de ordenar, con carácter general, la rápida enajenación, con las formalidades legales, del papel que se repute inútil existente en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda, repitiéndose de oficio y automáticamente la operación cada diez años, como máximo, y disponiendo que el producto líquido de dichas ventas se aplique a la mejora de los locales y del material de las expresadas dependencias en la forma que a propuesta de sus respectivos Jefes acuerde cada Delegación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la visita girada a varios establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Inspector segundo D. Joaquín Fernández y González,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Ramo, se ha servido resolver que se felicite a D. Antonio Sierra Corella, Jefe del Archivo provincial de Hacienda de Oviedo, por el celo y laboriosidad desplegados en el arreglo del mismo, no obstante las pésimas condiciones del edificio y el desorden en que encontró los fondos documentales que constituyen la dotación de aquel Archivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la visita girada a varios establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Inspector segundo D. Joaquín González y Fernández,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Ramo, se ha servido resolver que se felicite a D. Ismael García Ramito, Jefe del Archivo provincial de Hacienda de Burgos, por el brillante estado en que ha puesto y mantiene la oficina confiada a su cuidado y dirección.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza; International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.

Título, *Galvanómetros;* núm. 3.261, 48 páginas.

Título, *Lámparas de incandescencia;* núm. 3.075, 73 páginas.

Título, *Aplicaciones industriales de los motores eléctricos;* número 3.285, 45 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scrantón.—Impresores, Unwing Brothers Ltd. Londres. Woking, Inglaterra.

Madrid 29 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Verdad increíble, novela original de Lady Georgiana Fullerton, traducida al castellano por María Sepúlveda. Parte primera. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder et Cia, libreros editores pontificios. En 8.° holandesa, 448 páginas.

Otra. *Verdad increíble*, novela original de Lady Georgiana Fullerton, traducida al castellano por María Sepúlveda. Parte segunda. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder et Cia., libreros editores pontificios. En 8.° holandesa, 354 páginas.

Otra. *Nociones de Física*, por el Doctor D. M. Wildermann. Séptima edición, corregida y aumentada, con 177 figuras. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1924. Herder et Cia., editores. En 8.°, cartoné, XII, 326 páginas.

Otra. *Escuela del dolor*, por el Doctor Paul W. von Keppler, Obispo de Rotemburgo, traducida del alemán por Felipe Villaverde. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder et Cia editores pontificios. En 8.° holandesa, V, 154 páginas.

Otra. *Oraciones y prácticas piadosas para asegurar la perseverancia final.* Pequeño devocionario arreglado por un sacerdote pasionista. Tercera edición, aumentada y adornada con grabados y viñetas. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder et Cia., libreros editores. Un volumen en 16.°, tela, XXIV, 411 páginas.

Madrid 5 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 18)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Teresa Falcó y Barceló contra la Real orden de 11 de Abril de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda origen de esta litis, formulada por D.ª Teresa Falcó y Barceló contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Abril de 1923, que queda firme y subsistente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 4 de Julio último viene disfrutando el Ingeniero Geógrafo Jefe D. Agustín Díaz Ordóñez, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 8 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros día con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 30 de Junio último venía disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Tiburcio Romualdo Toledo, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 6 del actual siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes vacantes ocurridas durante el expresado mes en esa Dirección general.

La producida en el Cuerpo administrativo calculador por fallecimiento de D. Eleuterio Alvarez Altavás, Oficial segundo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha sido provista en segunda de ascenso por D. Andrés Cebrián Hernández, que ocupaba el primer lugar en la clase inferior inmediata, y la producida en 31 del citado mes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por haber sido declarado en situación de supernumerario, a instancia propia, el Ingeniero segundo del referido Cuerpo, D. Román Oyaga y Velaz, vacante que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por pase a supernumerario del de esta categoría D. Román Oyaga y Velaz, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo que disponen los apartidos *b)* y *c)* del art. 1.º del Real decreto-ley de 23 de Julio anterior, por ser esta vacante transitoria y no haber exceso de personal sobre la plantilla consignada en el presupuesto vigente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 15.)

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas sobre una báscula automática de pesar personas, fabricada por la Casa Seitz Werke, de Kreuznach (Alemania),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar el empleo y uso legal en España de la referida báscula automática, debiendo colocarse en sitio muy visible del aparato un cartel en el que se haga constar su límite de aplicación al peso de personas, con exclusión de todo uso en transacciones mercantiles, por no reunir el mismo las condiciones de sensibilidad reglamentarias, si bien el defecto no es de importancia capital, dado el fin recreativo y de mera curiosidad que generalmente la práctica asigna a estos aparatos.

Las instrucciones para los Fieles Contrastes serán las siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor, comprobando después minuciosamente la exactitud en las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tendrá la envolvente del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de Pesas y Medidas, el constructor de estas básculas deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 2 de Septiembre de 1924 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los servicios exceptuados de subasta.—Página 294.
Reales órdenes desestimando solicitudes de clasificaciones en el Escalatón de subalternos de Instrucción pública.—Página 294.
Otra relativa al personal incorporado a la escala auxiliar administrativa de Instrucción pública.—Página 294.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.—Página 295.*
Disponiendo se provea por concurso la plaza de Oficial del Instituto de Zaragoza.—Página 295.
Nombramiento de Escribiente.—Página 295.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 295.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Modificaciones en el Escalafón. — Página 296.*
Resolviendo el expediente promovido por el Sr. Martín Madruga.—Página 297.
Se autoriza al Inspector Sr. Bella Subirats para que examine los certificados de dietas de los Inspectores de La Coruña y de El Ferrol.—Página 299.
Determinando zona al Sr. Martín Chacón. Página 299.

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 299.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 299.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS. — *Grupos de analogías de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia.—Página 299.*
Nombramiento de Decano de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 300.
Idem de Profesores agregados. —Página 300.
Amortización de plaza.— Página 301.
Toma de posesión.—Página 301.
Grupos de analogías de la Facultad de Derecho.—Página 301.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 301.*

AYUDANTES.—*Derecho del Sr. Rosa Gil a percibir gratificación.—Página 301.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada a D.ª Ernestina González.—Página 302.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimando instancias de los Sres. Palomar, Rodríguez y Real.—Página 302.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS. — *Plaza vacante de Profesor de término: a concurso de traslado.—Página 302.*
Anuncio de la misma.—Página 302.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Excedencia del Sr. González Pons.—Página 302.*
Curso de Dibujo.—Confirmación de Profesor.—Página 303

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 303.*
Toma de posesión.—Página 303.
Permuta.—Página 303.
Prórroga del servicio a los Profesores de Alava y Segovia. —Página 303.
Licencia a Secretaria.—Página 303.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cese de sustituto personal.—Página 304.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 304.*

ALUMNOS.—*Residencia de Cádiz: aprobando el presupuesto de gastos.—Página 304.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Resolviendo el recurso del Sr. Fernández Reyes.—Página 304.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Resolviendo reclamaciones contra propuestas provisionales.—Página 305.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 306.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 307.*

LICENCIAS.—*Página 307.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Greco.—Aprobando el presupuesto anual.—Página 307.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES.—*Pensionados en Granada.—Página 307.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencia.—Página 308.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 308.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por las Sras. Nicolás Barrán y Gutiérrez de Ceballos.—Página 308.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de una plaza de Meteorólogo.—Página 308*

Continuación del Escalafón del personal administrativo. (Véase el pliego adjunto.)

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para complemento y ampliación del Real decreto de 31 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio, y por las mismas razones que lo motivaron, a fin de procurar el beneficio de los intereses del Tesoro y la rapidez en la ejecución de obras,

El que suscribe, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 22 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración, los servicios siguientes:

»1.º Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, o de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

»2.º Los que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta.

»3.º Los que hubiesen sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones o porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.º Los transportes de personas o efectos pertenecientes a los Ramos de Guerra y Marina, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles o por Empresas de transportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.º Los de compra de ganados caballar y mular para el Ejército.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los Parques, Arsenales y, en general, en los establecimientos industriales o fabriles del Estado; pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

7.º Las obras y servicios en cuyo coste por administración, comparado con los de subasta o concurso, pueda lógica y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto a consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Presidencia del Directorio militar por Luis de la Fuente, Francisco Ruiz, Mariano Crespo, Faustino Gracia, Julio Fernández, Diego Hidalgo y Juan Manuel Corpa, Porteros del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que en el Escalafón general de los de su clase se les clasifique «como del 85»;

Resultando que los peticionarios fundan su pretensión en ser licenciados del Ejército y haber ingresado en el Ministerio en virtud de examen, con arreglo a la ley de 4 de Junio de 1908;

Considerando que para la declaración que se pretende es requisito indispensable que, anunciada la plaza vacante por el Ministerio de la Guerra para su provisión en concurso, con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, se provea en la forma que esta ley prescribe, circunstancia que no ocurre en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé a esta disposición carácter general y que por los Subsecretarios se dejen sin curso y se devuelvan a los interesados, con cita marginal de esta Real orden, cuantas peticiones se formulen análogas a las resueltas por la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a la Presidencia del Directorio militar, en solicitud de ser calificados «como del 85», por los siguientes Porteros del Ministerio de Instrucción pública:

Juan de Diego Aragón y Pedro Martín Cervantes, Porteros primeros.

Bernabé Miguel Azcona y Antonio Iglesias López, Porteros segundos.

Joaquín Juan Martín, Lucas Vázquez Cobas, Francisco Martínez Expósito y José Gil Martín, Porteros terceros.

Germán Martín Pérez, Enrique Fernández Vázquez, José Luna Marín, Lorenzo Rodríguez Calderón, Desiderio Catalán López, José Botella García, Rufino Barrio Godino y Numancio Esteba de la Cabada, Porteros cuartos; y

Rafael Lillo, Portero quinto.

Resultando que no consta en su expediente personal la minuta del oficio anunciando al Ministerio de la Guerra hallarse vacante la plaza que desempeñaban ni la comunicación oficial de dicho Ministerio declarando desierta su provisión, ni referencia a la *Gaceta* en que esto mismo se declaraba;

Considerando, por lo tanto, que ninguno de los peticionarios se halla comprendido en los números 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: En la plantilla del personal administrativo de ese Ministerio, capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del Presupuesto actual para el ejercicio económico de 1924 a 1925, aprobado por Real decreto de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar de 30 de Junio último, inserto en la *Gaceta* de 1.º de Julio, aparece incorporado a la Escala auxiliar, determinada en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del propio año, el personal que con cargo a diferentes consignaciones del presupuesto de ese Departamento percibía la remuneración de sus servicios, unos en propiedad y otros con carácter interino, en virtud de diferentes disposiciones que dieron lu-

gar a su nombramiento; y como se hace preciso, en orden a la aplicación de la vigente ley económica, fijar la situación legal de dicho personal en razón a su procedencia y suficiencia demostrada para darle organización definitiva, y que a la vez se exijan reglamentariamente las pruebas de aptitud procedentes a los no examinados, en un plazo prudencial, anunciando a libre provisión las vacantes que resulten o las que se produzcan en lo sucesivo, en consonancia con los preceptos fundamentales antes citados que regulan el ingreso y ascenso de los funcionarios administrativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª El personal auxiliar de Escribientes mecanógrafos, examinado y nombrado en propiedad, con expedición de los títulos correspondientes, conforme a la organización establecida por la Real orden de 1.º de Agosto de 1921, inserta en la *Gaceta* del 12, que percibía sus haberes con cargo al crédito global del capítulo 19, art. 1.º, concepto 2.º, del anterior presupuesto de ese Ministerio, será confirmado con igual carácter en los cargos que le corresponden por su incorporación.

2.ª Lo será asimismo, en igual forma, el personal encargado de los Aritmómetros que fué nombrado en propiedad en sus destinos, con expedición de título, al comenzar el ejercicio económico de 1922 a 1923, y cobraba sus asignaciones del expresado capítulo 19, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto de ese Departamento.

3.ª El personal eventual que percibía sus retribuciones con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto dicho de ese Ministerio, organizado y calificado apto, en virtud de examen, con arreglo a la Real orden de 7 de Noviembre de 1922, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 92, de ese Departamento, será nombrado en propiedad en las nuevas plazas de la referida plantilla, acomodada su clasificación a la que aparece en la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de ese Ministerio, número 98.

4.ª El restante personal eventual, siete Auxiliares, adscrito a la consignación del capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º, del presupuesto mencionado, los cuatro Auxiliares de Bibliotecas escolares, que cobraban sus haberes del capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del mismo, y el Auxiliar mecanógrafo nombrado con cargo al capítulo 19, art. 1.º, concepto 2.º, apartado tercero, que forman un total de 12 Auxiliares, serán sometidos a examen en 1.º de Octubre próximo, plazo improrrogable, en los mismos términos y de iguales materias que lo fué el demás personal de su clase, constituyéndose al efecto el Tribunal correspondiente.

5.ª La plaza de encargada de los Aritmómetros se proveerá mediante examen de la que actualmente la desempeña interinamente, si fuese aprobada, en consonancia con lo prevenido en la regla anterior.

6.ª Las vacantes de una y otra clase que resulten por virtud de los exámenes verificados se subordinarán, para su libre provisión, a los preceptos generales de la ley de Bases antes mencionada y reglamento para su aplicación.

7.ª El orden de prelación del personal confirmado se ajustará, para su antigüedad, a la posesión del primer nombramiento en propiedad y a la clasificación hecha por el Tribunal examinador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Alvarado Vargas, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre los funcionarios administrativos del Escalafón general que ostenten la categoría de Oficial, quienes lo solicitarán de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, siendo designado para ocuparla el aspirante de clase superior, y dentro de la misma el de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bonifacio Cano Llanos, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 1.300 pesetas, con cargo a los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, y a fin de atender las necesidades en el servicio, en armonía con lo que previene la de 17 de Junio último sobre plantillas mínimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. Daniel Martín García, Portero cuarto de este Ministerio con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, donde hay exceso de plantilla, a servir el mismo cargo en la popular del distrito de Chamberí, de esta Corte, con el sueldo anual de pesetas 2.500.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, y a fin de atender las necesidades del servicio, en armonía con lo que previene la de 17 de Junio último, sobre plantillas mínimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar, a su instancia, a D. Diego Monge Onrubia, Portero cuarto de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Baleares,

afecto provisionalmente, por disposición del Gobernador civil de la provincia, a la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca, a servir igual cargo en el Archivo histórico de la misma capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año y a fin de atender las necesidades en el servicio, en armonía con lo que previene la de 17 de Junio último sobre plantillas mínimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. José Gil Martín, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, donde hay exceso de plantilla, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Suprimida la Escuela de Veterinaria de Santiago por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto de la expresada Escuela D. Ramón Silva Vázquez a prestar sus servicios como tal en la Universidad de dicha localidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Suprimida la Escuela de Veterinaria de Santiago por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto de la expresada Escuela D. Blas Baquero Puebla a prestar sus servicios como tal a la Escuela de Artes y Oficios de dicha localidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden de 14 del pasado mes de Julio, por la que se manda ejecutar en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 30 de Junio próximo pasado;

Visto el testimonio del referido fallo;

Visto el Escalafón de antigüedad del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza últimamente publicado;

Resultando que la parte dispositiva de la sentencia de cuya ejecución se trata, dice a la letra:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Abril de 1922, y en su lugar declaramos que las Inspectoras demandantes D.ª María del Pilar García Alfonso, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, D.ª María de la Paz Alfaya y doña Cristina Pol García, tienen derecho a figurar desde luego en el Escalafón de antigüedad de que se trata, en lugar preferente a los Inspectores D. Antonio Angulo y D. Eduardo de Fraga.

»2.º Que a las Inspectoras también recurrentes D.ª Emilia González Valdés, D.ª Antonia Ortiz y D.ª Elena Canel les asiste el mismo derecho genérico, que habrá de hacerse efectivo cuando, en su caso y respectivamente, llegaran a igualarse o a coincidir con ellos en categoría y sueldo, y

»3.º Que la pretensión deducida a nombre de la Inspectora D.ª Julia Gómez carece de estado para ser examinada y resuelta por la Sala.»

Resultando que de las Inspectoras recurrentes a quienes se concreta el núm. 2 del fallo anteriormente transcrito, D.ª Emilia Gonzál z Valdés, ya coincide en sueldo y categoría con los dos Inspectores recurridos, quienes en fuerza del fallo de que se trata han de descender a ocupar lugares inferiores a aquellos que se asignen a las recurrentes;

Resultando que D.ª Antonia Ortiz Currais y D.ª Elena Canel permanecen todavía ocupando lugares del Escalafón inferiores a los que se señala el sueldo de 5.000 pesetas anuales;

Resultando que esos Inspectores, D. Antonio Angulo y don Eduardo de Fraga, figuran en el Escalafón de que se trata en los vistos con los números 134 y 135, respectivamente, y como promovidos a sus cargos por ser los números 2 y 3 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1918 a 1919;

Resultando que las Inspectoras recurrentes beneficiadas por la sentencia de cuya aplicación se trata, D.ª María Pilar García Alfonso, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, D.ª María de la Paz Alfaya, D.ª Cristina Pol García, D.ª Antonia Ortiz Currais y doña Elena Canel, figuran con los números 138, 139, 141, 144, 158 y 168, respectivamente, figurando todas ellas en la correspondiente casilla de observaciones como procedentes de la misma Escuela de Estudios superiores del Magisterio, si bien como pertenecientes a promociones más antiguas que las de los Inspectores citados;

Resultando que, como se desprende de la vista del indicado Escalafón y de lo que se hace constar en el anterior resultando, entre el Inspector Sr. Fraga, que es en la actualidad de los dos recurridos el que ocupa el número ordinal más bajo, y la Inspectora recurrente, D.ª Elena Canel, que es, a su vez, la situada en lugar inferior de todas las siete beneficiadas por la sentencia, figuran entre unos u otros intercalados otros 18 Inspectores e Inspectoras que no han sido parte en el recurso contencioso-administrativo que ha ocasionado el fallo que se trata de cumplir, y que todos ellos figuran como procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de promociones más antiguas que la del año académico de 1918 a 1919 a que pertenecen los Sres. Angulo y Fraga, siendo de notar que entre esos 18 Inspectores e Inspectoras no recurrentes, algunos superan a los dos Inspectores últimamente citados en seis años de antigüedad como alumnos de la repetida Escuela;

Considerando planteada la cuestión en estos términos de hecho, únicamente hay dos modos de ejecutar el fallo de que se trata: uno, ascender a las siete recurrentes a los puestos inmediatamente superiores a los que ocupan los Sres. Angulo y Fraga; otro, descender a esos dos Inspectores a los puestos inmediatamente inferiores al que ocupa D.ª Elena Canel, la más moderna de las que han vencido en el recurso;

Considerando que la primera de esas dos hipotéticas resoluciones ofrece la particularidad de que al ser, como son, siete las Inspectoras que habrían de ser antepuestas a esos dos Inspectores, éstos, al bajar siete lugares, empujarían en su descenso a los demás Inspectores e Inspectoras, que si haber sido parte en el recurso se hallan colocados en puestos superiores al de D.ª Elena Canel, con lo que ésta y algunas de sus compañeras en el recurso vendrían, no sólo a superar a los dos Inspectores a quienes en la litis han vencido, sino a los 18 que

en la misma no se han mostrado parte, quienes sin por esto no habrían de ser beneficiados por la sentencia, tampoco deben de ser lesionados en sus derechos, por nadie discutidos y acerca de los cuales no se ha hecho ni se puede hacer ningún pronunciamiento adverso;

Considerando que al ser inadmisible en justicia esa hipotética resolución, es fuerza hacer bajar a los dos Inspectores señores Angulo y Fraga a los puestos inmediatamente inferiores al que ocupa D.ª Elena Canel, con lo que si los otros 18 Inspectores que no han figurado como recurrentes resultan beneficiados en sólo dos puestos cada uno, ello es más equitativo a que, por el contrario, se vieren postergados en siete puestos;

Considerando que este criterio está en armonía con el sustentado constantemente por la Sala cuarta del Tribunal Supremo respecto a los Profesores e Inspectores procedentes de la tantas veces nombrada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, respecto de los cuales viene estableciendo que sean colocados en sus Escalafones respectivos con arreglo al número de prelación que cada uno de ellos hubiere obtenido al ser promovido a sus respectivos destinos, siendo en ese sentido como procedentes de dicha Escuela todos los 18 Inspectores indicados más antiguos que los Sres Angulo y Fraga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se modifique el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza en el sentido de que los Inspectores D. Antonio Angulo y Gómez y D. Eduardo de Fraga y Torrejón, por este orden que se les nombra, pasen a ocupar, en cumplimiento del número 1.° de la parte dispositiva de la sentencia, los lugares inmediatamente inferiores al que hoy ocupa D.ª Matilde Gómez Rodríguez, esto es, los dos últimos lugares de la categoría del Escalafón que tiene asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas.

2.° Que a medida que cada una de las cuatro Inspectoras D.ª Francisca Bohigas, D.ª Antonia Ortiz Currais, D.ª Cándida Cadenas y D.ª Elena Canel vayan ascendiendo al sueldo y categoría de 6.000 pesetas, se vayan colocando delante de los Inspectores Sres. Angulo y Fraga.

3.° Que una vez que ascienda D.ª Elena Canel, los dos Inspectores citados queden definitivamente colocados detrás de ella y en los lugares inmediatamente superiores al de D.ª María Cruz Gil Febrel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente instruído por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Agosto de 1923 contra D. Francisco Abella Garrido, en virtud de denuncias presentadas por D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué en la villa de Diego Alvaro, en la provincia de Avila, y separado del servicio por abandono de destino;

Resultando que en instancia de D. Manuel Martín Madruga a este Ministerio se acusa al Inspector de primera enseñanza Sr. Abella, y manifiesta el denunciante habérsele instruído expediente por supuesto abandono de destino, siendo así que al Inspector le constaba que se ausentó con la debida autorización; que el indicado Sr. Abella, no obstante lo prevenido en contra, dejó transcurrir cinco meses sin incoar el oportuno expediente, y que la Junta provincial de primera enseñanza concedió licencia a todos los Maestros de la provincia a fin de que pudieran asistir a un certamen pedagógico, no obstante lo cual, la Junta local de primera enseñanza de Diego Alvaro, influída por personas afectas al Sr. Abella, denunció la ausencia; denuncia que fué tramitada por el Sr. Abella, y a pesar, según el Sr. Madruga, de conocer la legitimidad de la causa cursó el expediente, que dió lugar a que el reclamante fuera separado del servicio;

Resultando que el denunciante formuló también contra el Sr. Abella la acusación de usar de benevolencia con muchos Maestros, permitiéndoles permanecer ausentes de su destino durante tiempo indefinido, y que se valía de sus relaciones políticas para obtener las certificaciones de sus visitas de inspección a las Escuelas de Diego Alvaro y a las de otros pueblos;

Resultando que incoado el oportuno expediente en él ha declarado D. Perfecto Ramos, Maestro de Avellaneda, que en el folio 30 hace constar que el Maestro de Garganta de los Hornos estaba sustituído ilegalmente y que, según voz pública, gratificaba al Inspector Sr. Abella por su pasividad, no siendo este un caso aislado, afirmando también que el referido Inspector intervino en una permuta contra dos Maestros;

Resultando que el de la Escuela de Pajareros, D. Dámaso Barranco Blázquez, expuso también contra el Sr. Abella que le está instruyendo un expediente por abandono de destino, pero que tiene motivos para dudar de la imparcialidad de éste por haber solicitado del padre del exponente un préstamo de 2.000 pesetas, que le fué negado;

Resultando que ofrecido por este denunciante traer pruebas del hecho que cuenta, la practicada le fué adversa al denunciante, como puede verse en el folio 67;

Resultando que en el 46 y siguientes aparece una certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de la villa de Diego Alvaro, en que contestando a las preguntas formuladas en el requerimiento que al efecto le fué dirigido por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Avila (folio 24), el Alcalde y todos los Vocales que asistieron a la sesión, excepto el Cura párroco, se pronunciaron en favor de la conducta observada en el pueblo, como Maestro, por el Sr. Martín Madruga, de quien dice el Alcalde que observó siempre una conducta ejemplar y que si alguna vez se ausentó de la localidad fué autorizado por él y dejó la Escuela siempre atendida;

Resultando que el Vocal D. Severino Muñiz dijo que la conducta del citado Maestro para él fué siempre buena, pero que oyó a algunos vecinos que no cumplía como debía;

Resultando que de la misma certificación aparece (folio 46 citado) que el Secretario del referido Concejo municipal, don Hilario Palacios, expone que no es cierto que hayan recibido una carta del Diputado provincial D. Darío de Benito haciendo presión política para que fuera denunciado el Maestro D. Manuel Martín Madruga, y que tampoco es cierto que haya recibido carta del mismo Diputado para que extendiera la certificación de estancia de D. Francisco Abella en la localidad sin haber efectuado la visita, pero que sí lo es que le fué presentada para su autorización la certificación de referencia, la misma que no autorizó por ser ilegal;

Resultando que el Alcalde afirma que no ha visto, desde que lo es de la villa, al Sr. Abella ni tiene conocimiento oficial de que haya girado visita a las Escuelas;

Resultando que en contra de lo dicho referente al Sr. Martín Madruga por la casi totalidad de la Junta local de primera enseñanza, el actual Maestro y la actual Maestra de las Escuelas de aquel pueblo declaran contra él;

Resultando que en el folio 80 aparece una instancia suscrita por 19 madres de alumnos del pueblo suplican lo al señor Abella que haga llegar a la Superioridad sus deseos de que no vuelva al pueblo como Maestro el Sr. Martín Madruga, pues éste no abría nunca la Escuela hasta las diez de la mañana y, una vez abierta la abandonaba dejando a los niños solos, y que, faltando frecuentemente a la Escuela, imponía a los alumnos castigos crueles;

Resultando que al informar el expresado expediente el instructor para ello designado, propone: primero, que se declare que tiene justificación plena el expediente instruído contra el Maestro que fué de Diego Alvaro, D. Manuel Martín Madruga, sin que en él proceda revisión; segundo, que sean severa y públicamente amonestados los Maestros D. Perfecto Ramos y D. Dámaso Barranco, con notas desfavorables en sus expedien-

tes personales, por las acusaciones injustificadas que han dirigido al Inspector D. Francisco Abella; tercero, que se declare inhabilitado al ex Alcalde de Diego Alvaro, D. José Muñoz, para formar parte de la Junta local de primera enseñanza y que se reprenda a dicha Junta local por las mismas causas, excepción hecha del Vocal eclesiástico;

Resultando que después de informado el respectivo expediente por el Negociado y Sección de este Ministerio a quienes compete, y hallándose a informe del Consejo de Instrucción pública, en 23 de Diciembre del año próximo pasado tuvo entrada en este Ministerio una instancia firmada por D. Dámaso Barranco Blázquez, quien expone: Que el Inspector contra el cual se procede, al girar sus visitas a los pueblos se hospeda en casas de Maestros, existiendo varios de éstos que faltaban durante meses y meses a sus Escuelas, y él lo sabe y calla; que al denunciante hizo proposiciones, que este califica de detestables, y que al mismo tiempo dirigió al padre del denunciante una carta en 7 de Julio de 1922, en la que el Inspector solicitaba un préstamo de 2.000 pesetas, carta que el Sr. Barranco ofrece presentar al Juez competente;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 31 de Diciembre, se dispuso que la referida instancia pasase al Consejo de Instrucción pública para su unión al expediente de referencia;

Resultando que en 14 de Julio último la Comisión permanente de dicho Consejo emite informe en el sentido de que procede darse tramitación a la denuncia firmada por D. Dámaso Barranco, en la que se hacen manifestaciones expresas sobre el proceder del Inspector D. Francisco Abella, por lo que es ineludible la formación de un expediente para aclarar el alcance de estas acusaciones, manifestándose la Comisión informante de acuerdo con el Negociado respecto a lo pertinente en relación con las demás personas respecto a las cuales el Inspector que instruyó el expediente formuló propuesta de sanción;

Considerando que las cuestiones debatidas en este expediente pueden reducirse a dos: una la causa inicial del mismo, o sea, la suscitada por D. Manuel Martín Madruga, y que se refiere a la revisión del expediente, por obra del cual fué separado del servicio, y la otra relativa a la imputabilidad que pudiera deducirse contra aquellas personas que más o menos expontáneamente han declarado en lo actuado en pro de las afirmaciones del indicado Maestro y en contra del Inspector Sr. Abella;

Considerando, en cuanto a la primera, que no aparece de lo actuado ninguno de los motivos necesarios para incoar la revisión del expediente de que se trata, antes al contrario, no sólo aparecen probadas las faltas de asistencia a su Escuela por parte del Sr. Martín Madruga, sino que las denuncias formuladas contra él por los vecinos de la villa de Diego Alvaro, de la que queda hecha mención en el undécimo resultando de esta Real orden, especialmente lo que se refiere a los castigos que imponía a los alumnos, son por sí solas más que suficientes para mantener su separación de la Escuela;

Considerando que, respecto a las faltas de asistencia, no le abona el hecho de que muchas de ellas fueran autorizadas, bien por el Alcalde del pueblo, bien por el Gobernador de la provincia o por la Junta provincial de primera enseñanza, pues si bien es cierto que alguna de esas ausencias lo fueron por algunos días, no lo es menos que el interesado, sobre ellos, tomaba para sí muchos más de los concedidos, en forma tal que, según afirma el instructor del expediente, ocasión hubo en que el Sr. Madruga dejó abandonada la Escuela durante más de tres semanas, razones todas por las cuales no procede revisar el expediente de separación del servicio del Sr. Martín Madruga;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones debatidas, que si bien es cierto que contra el Inspector Sr. Abella se han formulado cargos, especialmente por los dos Maestros Sres. Barranco y Ramos, que, a juicio del instructor del expediente, no han sido en él suficientemente probados, por lo cual el instructor afirmaba que no procedía actuar contra el Sr. Abella; por otra parte, no puede incoarse a manera de retorsión un procedimiento contra esos declarantes, porque si a ello hubiere lugar, cuestión en cuyo fondo no debe entrarse, ello incumbiría exclusivamente a la iniciativa del Sr. Abella, si se considera agraviado, pero no puede la Administración por sí entablar una acción pública ante jurisdicción incompetente para ello, cual es la tramitación de un expediente administrativo, cuando, a lo sumo, lo que pudiera caber sería, después de deducida por quien correspondiera la responsabilidad mediante la oportuna acción, aplicar esa responsabilidad al caso denunciado, si cupiera. Y ello es así, porque aparte de no haber sido oídos en descargo los Sres Barranco y Ramos, razón potísima por sí sola para no poder sancionarlas, es muy de tener en cuenta que si, a juicio del instructor, los cargos por ellos formulados no son suficientes para sancionar al Sr. Abella por carecer de la necesaria fuerza probatoria, no por esto puede deducirse que hayan de volverse contra los acusadores, respecto a los cuales si se sabe que no han podido o querido probar acusando, se ignora si podrían probar defendiéndose;

Considerando que, por lo que queda expuesto, tampoco cabe que la Administración sancione al Alcalde ni al Secretario de la villa de Diego Alvaro, y menos aún, como se propone en el informe, «que se reprenda a la Junta local de primera enseñanza, haciendo excepción honrosa del Vocal eclesiástico de la misma, y de los Vocales que no fueron citados a la sesión», porque:

1.º Toda sanción correccional colectiva es inadmisible en vías de Derecho, pues la Justicia no estriba en la igualdad sino en la proporcionalidad, razón por la cual, aparte de otras muchas circunstancias, hay que tener en cuenta la especial participación y forma con que cada imputado haya podido intervenir en los actos sansionables, y a este propósito es muy de atender que en el repetido folio 46 (vuelto) con referencia al dictamen emitido por cada uno de los Vocales de aquella Junta, se lee *adlitteram:* «El Vocal D. Severino Muñoz dijo que la conducta del señor Maestro para él fué siempre buena pero oyó a algunos vecinos que no cumplía como debía dentro de la Escuela», exposición que ciertamente no es reveladora de exceso de manera apasionada e injusta en favor del ex Maestro de aquella localidad y que, por ende, releva cuando menos a este miembro de la sanción colectiva que para la entidad a que pertenece se pide. Y respecto a los demás Vocales es muy de atender a que fueron requeridos para que dieran su opinión respecto a la conducta del Maestro; que han emitido un juicio, que podrá ser erróneo, que lo es sin duda, pero en sentido exculpatorio para éste; y que aun cuando se les supusiera, para lo que no hay motivo, como testigos falsos, es de tener en cuenta que ni la moral ni las leyes sansionan del mismo modo el falso testimonio de acusación que el de descargo. Ello, aparte de considerar respecto a la improcedencia de sancionar el dictamen pedido, porque resulta contrario al parecer del que lo pide.

2.º Que respecto a los vocales que no asistieron a la referida sesión, por no haber sido citados, hay que tener en cuenta la circunstancia especial de ser ambos actualmente Maestros en activo servicio en la provincia de Avila, donde desempeña su cargo el Sr. Abella, aparte de que su testimonio (el del Maestro) sólo de referencia podría ser, puesto que habiendo reemplazo en la Escuela al Sr. Martín Madruga, de otra manera no puede tener noticia de la conducta de éste, ni agrava la situación del Maestro recurrente, ni es necesario para mantener la separación del mismo del servicio.

3.º Que no siendo suficientes para inculpar al Sr. Abella las insinuaciones que contra él se han formulado en el primer expediente (sin que ésto obste ni prejuzgue en ningún sentido la responsabilidad que pudiera caberle por el hecho que motiva el que por esta Real orden se manda abrir), tampoco bastan para sancionar al Sr. Madrugar la presunción de haberlo hecho apasionada o injustamente; por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.° Que se declare, de acuerdo con la propuesta del instructor, no haber lugar a la revisión del expediente instruído contra el Maestro que fué de Diego Alvaro (Avila), D. Manuel Martín Madruga.

2.° Que en discrepancia con la propuesta del instructor no se formule sanción alguna contra los Vocales de la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Diego Alvaro, ni contra los Maestros D. Perfecto Ramos y D. Dámaso Barranco a lo menos por lo que resulta del primer expediente y salvo lo que contra éstos dos últimos pudiera arrojar el que ahora se manda instruir, y

3.° Que se abra un nuevo expediente para depurar el alcance de la acusación ahora formulada por el Sr. Barranco designando para que le instruya al Inspector de primera enseñanza D. Francisco Carrillo, a cuyo efecto se le remitirá el expediente anterior que dió origen a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 11 del actual la Real orden del día 7, en la que se determinan las formalidades que han de observarse por los Inspectores de primera enseñanza al rendir las cuentas de dietas de visitas y gastos de locomoción, y prescribiéndose que los Inspectores Jefes han de autorizar los certificados acreditativos del número de días de visitas empleados por los Inspectores de zona;

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Inspector Jefe de la provincia de La Coruña, D. Manuel Lorenzo Gil, quien no tiene su residencia oficial en la capital de la provincia, donde están otros tres Inspectores de la misma, sino en Santiago, desconociendo por lo tanto cuándo entran y salen los tres citados Inspectores y el que reside en El Ferrol,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido disponer que el Inspector de La Coruña con residencia en la capital, D. Gregorio Bella Subirats, extienda y autorice a los Inspectores que están en dicha capital y al de El Ferrol las certificaciones que indica la repetida Real orden de 7 del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 7 del mes actual, comprensiva de las instrucciones que se han de observar para el pago de dietas y gastos de locomoción a los Inspectores de primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de Agosto de 1922 quedó, como continúa, a las órdenes del ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Madrid el Inspector profesional de primera enseñanza D. Manuel Martín Chacón, el cual ha de girar visita especial a cuantas Escuelas designe dicho Rectorado, dentro de su Distrito universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere como zona especial de inspección, a cargo del Inspector a las órdenes del referido Rectorado, don Manuel Martín Chacón, una que estará constituída por todas las localidades que integran el Distrito universitario de Madrid.

2.° Que se libre al indicado funcionario, al mismo tiempo que se haga a los demás Inspectores profesionales de primera enseñanza, y, por tanto, dentro de los plazos señalados en la Real orden del día 7 del corriente mes, antes citada, las dietas trimestrales y los gastos de locomoción que han de ocasionarle las visitas que por acuerdo del Rectorado haya de girar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Joaquín Quílez Madre acude a este Centro en súplica de que se expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 18 de Julio de 1912.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.° de Agosto de 1924. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación denominada Escuela y Preceptoría de Latinidad, instituída en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) por D. Francisco García de la Cruz,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta de 23.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto formar los siguientes grupos de analogías de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia, a los efectos de la provisión de Cátedras por concurso.

Facultad de Filosofía y Letras.

Metafísica con Lógica fundamental (pero no viceversa).

Lengua y Literatura españolas, Literatura española (curso de investigación) e Historia de la Lengua castellana.

Lengua griega y Lengua y Literatura griegas.

Lengua y Literatura latinas y Latín (cursos de ampliación).

Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas.

Lengua árabe y Literatura arábiga española.

Historia universal antigua y media e Historia antigua y media de España.

Historia universal moderna y contemporánea e Historia moderna y contemporánea de España.

Historia universal antigua y media e Historia universal moderna y contemporánea con Historia universal.

Historia antigua y media de España e Historia moderna y contemporánea de España, pero no viceversa.

Arqueología y Numismática y Epigrafía.

Facultad de Ciencias.

Sección de Ciencias exactas:

Análisis matemático.

Cálculo diferencial e integral con Análisis matemático.

Complemento de cálculo y Geometría analítica.

Complemento de cálculo con cálculo diferencial e integral.

Análisis matemático y Geometría analítica.

Análisis superior con Análisis matemático, cálculo y complementos.

Geometría métrica con el curso de Complementos matemáticos.

Geometría analítica con Geometría métrica y Geometría de la posición.

Geometría de la posición con Geometría métrica y analítica.

Geometría descriptiva con Geometría métrica y Geometría de la posición.

Geometría superior con todas las Geometrías.

Mecánica racional.

Mecánica celeste con Mecánica racional.

Cosmografía y Física del Globo.

Astronomía y Geodesia con Cosmografía.

Sección de Ciencias físicas:

Física general con el curso de ampliación de la Sección de Química.

Termología, Electricidad y Magnetismo, Acústica y Optica y Física matemática entre sí y con Física general.

Astronomía física, Meteorología.

Física, curso de ampliación (Sección de Química) con Física general.

Sección de Ciencias químicas:

Química general.

Química inorgánica con Química general, Química general técnica y Electroquímica.

Química orgánica con Química general, Química técnica y Electroquímica.

Análisis químico general, Química general, Química inorgánica y Análisis químico especial.

Química teórica o Mecánica química; Química general.

Química técnica, Química general y Electroquímica.

Electroquímica.

Análisis químico especial, Química general y Análisis químico general.

Sección de Ciencias naturales:

Geología, Geografía y Geología dinámica con Geología y Geología geonóstica y estratigráfica.

Cristalografía con Geología y Mineralogía descriptiva.

Mineralogía descriptiva con Geología y Cristalografía.

Geología geonóstica y estratigráfica con Geología y Geografía y Geología dinámica.

Biología.

Técnica nicrográfica e Histología vegetal y animal con Biología.

Organografía y Fisiología vegetal con Biología y Técnica micrográfica.

Organografía y Fisiología animal con Biología y Técnica micrográfica.

Fitografía y Geografía botánica con Biología técnica micrográfica y Organografía y Fisiología vegetal.

Zoografía de animales inferiores y moluscos con Biología, Técnica micográfica y Organografía y Fisiología animal.

Zoografía de articulados con Biología, Técnica micrográfica y Organografía y Fisiología animal.

Zoografía de vertebrados con Biología, Técnica micrográfica y Organografía y Fisiología animal.

Antropología con Biología y Organografía y Fisiología animal.

Psicología experimental.

Facultad de Medicina.

Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo cursos).

Técnica anatómica (primero y segundo cursos).

Patología general con su clínica y Preliminares clínicos.

Patología médica (primero, segundo y tercer cursos) con su clínica.

Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y Arte de los apósitos y vendajes.

Patología quirúrgica (primero, segundo y tercer cursos) con su clínica.

Obstetricia con su clínica.

Ginecología con su clínica.

Facultad de Farmacia.

Entre las asignaturas de la Licenciatura, las de Botánica descriptiva con sus prácticas de determinación de plantas, especialmente medicinales, y excursiones botánicas con la materia Farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes, y ésta con aquélla.

En las del Doctorado, el Catedrático que tiene a su cargo la clínica biológica con sus análisis podrá aspirar a la de Química orgánica y a la de Análisis clínico y, en particular, de los alimentos, medicamentos y venenos, ambas del período de la Licenciatura, y a la de Análisis especial de medicamentos orgánicos, del período del Doctorado.

El Catedrático del Doctorado de Análisis especial de medicamentos orgánicos podrá concursar a la de Química orgánica y a la de Análisis de la Licenciatura, y a la de Química biológica, con sus análisis, del período del Doctorado.

Las anteriores analogías significan competencia oficial del Catedrático de una asignatura respecto de las que se declaran análogas de ella, pero no la recíproca.

En atención a esto, las asignaturas que no llevan indicación es porque sus titulares no pueden alegar ningún derecho fundado en analogías de sus enseñanzas con otra asignatura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista una comunicación del Rector de la Universidad de Murcia proponiendo para el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, conforme a la Real orden de 9 de Abril de 1921, al Catedrático D. Baldomero Díez Lozano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a D. Baldomero Díez Lozano Decano de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en favor de D. José Sánchez Covisa, para que sea nombrado Profesor agregado de la misma para la enseñanza de Dermatología y Sifiliografía;

Considerando que se han cumplido en este caso los preceptos de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 17 de Octubre de 1902 y art. 2.º del de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, nombrar a D. José Sánchez Covisa Profesor agregado de las expresadas Facultad y Universidad para la enseñanza de Dermatología y Sifiliografía, bien entendido que

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
4	D. Santiago Salcedo Gómez	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Jaén	29 Marzo 1874.	4	»	»	19	8	28	»
5	» Luis Gómez Ruiz	Idem íd. de Ingenieros Indusriales	Sevilla	18 Nov. 1873.	4	»	»	19	5	16	»
6	» León Escribano Fuente	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Valladolid	20 Feb. 1869	4	»	»	17	2	16	»
7	» Fernando Céspedes Nicoli	Escuela Normal Central de Maestros	Madrid	8 Julio 1887.	4	»	»	16	1	28	»
8	» Eduardo Hernández Sedano	Instituto de Barcelona	Isla de Cuba	24 Enero 1881.	4	»	»	15	3	21	»
9	» Juan Arpe Caballero	Escuela Nacional de Artes Gráficas	Huelva	20 Sep. 1869.	4	»	»	13	5	20	»
10	» Emilio Artigas Alvarez	Idem Central de Artes y Oficios	Madrid	16 Dic. 1885	4	»	»	13	4	17	»
11	» Jesús Legendre Alvarez	Biblioteca universitaria de Oviedo	Oviedo	21 Julio 1861.	4	»	»	13	3	»	»
12	» Ramón Guil Salas	Secretaría del Ministerio	Almería	16 Agosto 1884.	4	»	»	13	3	»	»
13	» José Sánchez Amigó	Escuela Industrial de Jaén	Córdoba	25 Julio 1888.	4	»	»	13	3	»	»
14	» Julio Pintado Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	8 Enero 1890.	4	»	»	13	3	»	»
15	» Antonio Fernández Montarroso	Idem íd.	Idem	5 Dic. 1890.	4	»	»	13	3	»	»
16	» Tomás Isern y García de la Reguera	Museo Arqueológico Nacional	Filipinas	4 Enero 1891.	4	»	»	13	3	»	»
17	» Ramón Sánchez Garañana	Instituto del Cardenal Cisneros	Madrid	31 Agosto 1879.	4	»	»	14	8	15	»
18	» Eusebio Montes de Ayala	Secretaría del Ministerio	Toledo	10 Julio 1860.	4	»	»	13	7	17	»
19	» Alfredo Fernández de Castañeda y Castañón	Idem íd.	Barcelona	16 Sep. 1879.	4	»	»	13	6	29	»
20	» Sandalio Olmeda Monge	Archivo Histórico Nacional	Guadalajara	3 Sep. 1868.	4	»	»	13	2	29	»
21	» Valentín Castro Fernández	Museo Arqueológico Nacional	Lugo	24 Enero 1882.	4	»	»	13	2	26	»
22	» Ceferino Palencia y Alvarez-Tubau	Museo de Arte Moderno	Madrid	3 Oct 1882.	4	»	»	13	2	14	»
23	» José Belda Carreres	Secretaría del Ministerio	Murcia	8 Mayo 1881.	4	»	»	13	2	13	»
24	» Carlos Bautista Arista	Escuela Industrial de Linares	Jaén	12 Julio 1864.	4	»	»	13	2	10	»
25	» Manuel de Cala Núñez	Idem de Arquitectura de Barcelona	Tarragona	4 Julio 1882.	4	»	»	13	2	1	»
26	» Angel Molina Muñoz	Instituto de Jaén	Jaén	16 Marzo 1887.	4	»	»	13	2	1	»
27	» Fernando Cortés García	Biblioteca universitaria de Barcelona	Madrid	2 Dic. 1886.	4	»	»	13	1	23	Oposición.
28	» Domingo Sancho Bienzobas	Instituto de Figueras	Zaragoza	17 Mayo 1867.	4	»	»	19	1	22	»
29	» Martín Martincorena Lacorte	Idem de Pontevedra	Madrid	7 Enero 1882.	4	»	»	13	1	9	»
30	» Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga	Secretaría del Ministerio	Idem	2 Marzo 1895.	4	»	»	13	»	25	»
31	» Juan Garat García	Escuela de Artes y Oficios de Jerez	Córdoba	25 Junio 1873.	4	»	»	12	11	7	»
32	» Valentín Medina Sánchez	Idem Industrial de Béjar	Salamanca	3 Nov. 1866.	4	»	»	21	4	1	»
33	» Pedro Gonzalvo Tella	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	27 Junio 1872.	4	»	»	17	3	15	»
34	» Adolfo Felipe Díez Alicante	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Soria	27 Agosto 1859.	4	»	»	15	11	9	»
35	» Emilio Jiménez Souvirón	Instituto de Málaga	Madrid	2 Julio 1889.	4	»	»	11	6	»	»
36	» Maximiliano Rodríguez Martín	Secretaría del Ministerio	Granada	12 Sep. 1878	4	»	»	16	5	6	»
37	» Eufrasio Valentín Bueyes	Instituto de Sevilla	Valladolid	14 Enero 1879.	4	»	»	22	»	3	»
38	» Adolfo Norro Asensio	Esuela de Veterinaria de Madrid	Málaga	2 Dic. 1867	4	»	»	19	9	19	»
39	» José Jiménez Moreno	Biblioteca Nacional	Córdoba	2 Sept. 1879.	4	»	»	18	8	7	»
40	» José Flores Tovar	Instituto de Granada	Almería	18 Agosto 1860.	4	»	»	13	9	15	»
41	» Marcelino Busutil y Bisbal	Idem de Mahón	Baleares	14 Oct. 1868	4	»	»	13	3	»	»
42	» Antonio López de la Orden	Escuela Industrial de Cádiz	Cádiz	20 Oct. 1889	4	»	»	12	11	25	»
43	» Víctor Bosgos Expósito	Secretaría del Ministerio	Toledo	17 Agosto 1870	4	»	»	19	9	»	»
44	» Rafael de Palma y Ferrer-Argote	Instituto de Cádiz	Granada	9 Abril 1872.	4	»	»	16	3	26	»
45	» Prudenciano Maté Miguel	Idem de Palencia	Palencia	19 Mayo 1871.	4	»	»	19	»	»	»
46	» Jerónimo Hernández y Hernández	Idem del Cardenal Cisneros	Salamanca	13 Sep. 1873.	4	»	»	19	»	2	»
47	» Luis Sánchez Téllez	Idem de Málaga	Málaga	12 Abril 1873.	4	»	»	10	»	25	»
48	» Luis Prieto Saez	Secretaría del Ministerio	Palencia	7 Oct. 1881	4	»	»	10	»	22	»
49	» Marcos Olivitos García	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Zaragoza	25 Abril 1882.	4	»	»	15	6	16	»
50	» Antonio Cubertoret Recuenco	Alhambra de Granada	Cuenca	10 Mayo 1874.	4	»	»	16	»	29	»
51	» Armando López Ruiz	Biblioteca Nacional	Cádiz	4 Dic. 1889	4	»	»	12	1	16	»
52	» David Piñol Ruiz	Secretaría del Ministerio	Navarra	8 Marzo 1879.	4	»	»	17	7	12	»
53	» José Velasco Pacheco	Idem íd.	Málaga	4 Marzo 1884.	4	»	»	14	10	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...	
54	D. Antonio Sánchez Coquillat.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Alicante....	23 Enero 1885.	4	»	»	11	6	»	Oposición.
55	» Casto González Cersa	Secretaría del Ministerio	Valladolid.	19 Dic. 1892...	4	»	»	11	6	»	Oposición.
56	» Jesús de Juan Lago.....	Idem íd.....	Madrid.....	17 Enero 1894.	4	»	»	11	6	»	Oposición.
57	» José Gorostiza Fernández.....	Escuela Normal de Maestros de Oviedo.....	Burgos.....	30 Marzo 1878..	4	»	»	10	2	21	»
58	» Francisco Aldana Montes.....	Idem Nacional de Artes Gráficas.....	Málaga.....	30 Dic. 1870...	4	»	»	19	3	22	»
59	» Francisco Cayetano Alvarez Olivares.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	4 Junio 1886..	4	»	»	13	2	14	»
60	» Antolín López Bacho	Universidad Central....	Idem.....	2 Sep. 1876...	4	»	»	14	8	8	»
61	» Manuel Alvarado Vargas.....	Secretaría del Ministerio	Badajoz....	15 Enero 1890.	4	»	»	13	2	1	
62	» Esteban Valcárcel Gómez	Instituto de Murcia.....	León.....	17 Oct. 1875...	3	11	21	16	11	»	»
63	» Zacarías Martínez Loygorri.....	Idem de Cádiz.....	Navarra....	6 Nov. 1871...	3	9	24	9	6	26	»
64	» José Alonso Moreda.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Salamanca..	25 Julio 1870..	3	8	27	21	4	13	»
65	» José Mariño Carregal.....	Secretaría del Ministerio	La Coruña..	12 Marzo 1872.	3	5	24	15	11	11	»
66	» Antonio Albert Bonet.....	Archivo general de Valencia.....	Valencia...	17 Feb. 1888...	3	2	19	8	7	10	»
67	» Eusebio Elorza Garat.....	Instituto de Baeza.....	Jaén.....	26 Junio 1885..	3	1	20	12	1	25	»
68	» Rosendo García Fernández-Argüelles.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	18 Oct. 1885...	3	1	13	8	5	19	»
69	» José Pérez Quevedo	Escuela Normal de Maestros de Huelva.....	Cádiz.....	12 Sep. 1873...	2	11	21	20	3	18	»
70	» Federico Estirado Pérez.....	Universidad Central....	Madrid.....	23 Marzo 1885.	2	11	16	21	»	11	»
71	» Rafael Villanueva Angulo.....	Idem íd.....	Segovia....	11 Sep. 1873...	2	11	16	20	11	17	»
72	» José Alarcón Ortuño.....	Idem íd.....	Murcia.....	11 Enero 1879.	2	11	16	20	3	22	»
73	» Juan Gutiérrez Rodríguez.....	Idem íd.....	Isla de Cuba	24 Mayo 1872..	2	11	16	20	3	»	»
74	» Domingo Soler Tosí	Idem de Barcelona.....	Lérida.....	20 Junio 1878.	2	11	16	19	1	23	»
75	» Enrique Rodríguez Redondo.....	Idem Central.....	Madrid....	1 Oct. 1886...	2	11	16	17	11	15	»
76	» Juan José Pou de Barros.....	Idem de Barcelona.....	Murcia.....	10 Dic. 1876...	2	11	16	16	8	21	»
67	» Juan Rafael del Río Cubero.....	Idem Central.....	Córdoba...	30 Marzo 1878..	2	11	16	16	7	27	»
78	» Rafael Viscasillas Cabañero.....	Secretaría del Ministerio	Barcelona..	20 Enero 1875.	2	11	16	15	»	8	»
79	» Tomás Cortés Moreno.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Cuenca.....	7 Marzo 1872.	2	7	27	22	2	9	»
80	» Rodolfo Baonza Lázaro.....	Idem Central de Intendentes mercantiles....	Madrid.....	11 Agosto 1889.	2	4	12	12	3	18	»
81	» Raimundo Colomo Senosiain.....	Universidad de Zaragoza.....	Navarra....	16 Marzo 1878..	2	2	13	11	3	29	»
82	» Eduardo Aguilar Díaz.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Badajoz....	23 Junio 1871..	2	»	17	8	»	5	»
83	» Luis Rodríguez Rodríguez	Instituto de Toledo.....	Teruel.....	3 Feb. 1881...	1	11	28	21	2	3	»
84	» Felipe Cons Rubio.....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Pontevedra.	1 Mayo 1864..	1	11	8	39	10	9	»
85	» Víctor Alonso y Alonso.....	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	6 Marzo 1867.	1	10	23	23	8	15	»
86	» Fernando Camuñas Alvarez.....	Instituto de Alicante ...	Toledo.....	5 Mayo 1858..	1	10	14	34	1	10	»
87	» Antonio de la Fuente Maruri.....	Idem de Bilbao.....	Vizcaya....	1 Nov. 1864...	1	10	13	27	6	19	»
88	» Juan Fernández Alcalá.....	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Málaga.....	22 Enero 1875.	1	10	»	7	9	14	»
89	» Miguel Piedra García.....	Universidad Central....	Cádiz.....	7 Agosto 1865.	1	8	14	20	8	»	»
90	» Vicente Sancho Pascual.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	Valencia...	16 Abril 1873..	1	8	4	23	3	10	»
91	» Eduardo García Zurbano.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Madrid.....	14 Sep. 1880....	1	8	»	20	6	10	»
92	» José Vidal Farré.....	Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	Lérida.....	18 Oct. 1871....	1	8	»	22	3	2	»
93	» Juan Gavira López.....	Idem especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	Málaga.....	31 Agosto 1884.	1	7	9	8	7	15	»
94	» Julián Tavira Parra.....	Instituto de San Isidro..	Guadalajara	19 Junio 1863..	1	6	»	22	2	13	»
95	» Miguel Morales Sancho.....	Secretaría del Ministerio	Valencia...	7 Oct. 1875...	1	5	8	18	5	27	»
96	» Francisco Cerón Baños.....	Instituto de Murcia.....	Murcia.....	22 Oct. 1873...	1	2	17	22	1	13	»
97	» Eduardo Pedraza Pérez.....	Idem de Soria.....	Madrid.....	13 Marzo 1877.	1	1	11	17	2	27	»
98	» Antonio de Haro Roselló.....	Idem de Baleares.....	Baleares...	27 Mayo 1865..	1	»	8	24	10	11	»
99	» Juan Loriente Ebri.....	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.....	Castellón..	16 Enero 1877.	»	11	16	7	4	11	»
100	» Diego Brocardo Forcades.....	Instituto de Jerez de la Frontera	Valencia...	24 Marzo 1879..	»	9	»	16	3	27	»
101	» José Magall Juan.....	Universidad de Valencia	Idem	16 Abril 1858..	»	7	18	35	3	»	»
102	» Crisógono Fernández Novillo	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	17 Nov. 1870...	»	7	»	18	11	21	»
103	» Luis Luna Escobar.....	Universidad de Murcia..	Murcia.....	22 Feb. 1888...	»	7	»	4	»	»	»
104	» Francisco López Jerpe.....	Idem de Santiago.....	La Coruña.	18 Julio 1861..	»	6	22	30	6	24	»
105	» Alberto Gamero Duarte.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Sevilla.....	26 Junio 1892..	»	3	12	9	6	27	»
106	» Pedro Pascual Laza.....	Universidad de Valladolid.....	Valladolid.	7 Junio 1862..	»	3	»	27	4	24	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...	
107	D. Manuel Gómez Arroyo.....	Escuela de Veterinaria de Córdoba.....	Córdoba...	12 Junio 1889..	»	2	10	6	10	19	»
108	» Estanislao Zuazo Masot.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	7 Abril 1855..	4	»	»	14	11	22	Cumple los veinte años de servicios abonables el 8 de Abril de 1929.
109	» José Cardona Sertvija.....	Universidad de Barcelona.....	Barcelona..	6 Mayo 1849..	2	11	16	16	10	»	Idem íd. íd. el 31 de Mayo de 1927.
	EXCEDENTES										
1	D. Francisco de las Heras León.....	Biblioteca Nacional.....	Cuenca	2 Abril 1881..	3	3	»	12	5	13	»
2	» Pedro Torre Isunza Falcón.....	Secretaría del Ministerio	Sevilla.....	10 Abril 1862..	3	2	4	14	»	29	»
3	» Ricardo Ortiz de Zugasti.....	Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.....	Francia....	13 Mayo 1884..	1	1	17	7	8	»	»
	CESANTES										
1	D. Ramón Pérez de Ayala.....	Biblioteca Nacional.....	Oviedo.....	9 Agosto 1880.	3	5	25	12	8	25	»
2	» Rafael Comenge Jerpe.....	Seeretaría del Ministerio	Filipinas...	28 Marzo 1894.	3	5	25	12	8	17	»
3	» Prudencio Baquerizo Fabra.....	Idem íd.....	Madrid.....	10 Mayo 1854..	3	5	25	12	11	22	»
	Oficiales de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D. Vicente Bellido Fons.....	Secretaría del Ministerio	Alicante...	12 Dic. 1877 ...	4	»	»	19	5	»	»
2	» Carlos Morán López.....	Idem íd.....	Oviedo.....	9 Nov. 1879...	4	»	»	15	»	15	»
3	» Manuel Martínez Montoya.....	Idem íd.....	Granada...	20 Junio 1888..	4	»	»	15	8	14	»
4	» Daniel Granados Clavijo.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	Cádiz.....	22 Feb. 1885...	4	»	»	6	7	»	»
5	» Angel Zorita García.....	Instituto de Santander..	Valladolid .	3 Marzo 1890 .	4	»	»	15	10	17	»
6	» Ramón Beixer Pardo	Idem de Albacete.....	Albacete...	25 Agosto 1886.	4	»	»	9	3	21	»
7	» Manuel Garrigós Navarro.....	Universidad de Zaragoza	Valencia...	6 Julio 1883..	4	»	»	6	1	17	»
8	» Florencio Sanz Hernando.....	Escuela Industrial de Santander.....	Soria.....	11 Mayo 1875..	4	»	»	18	8	20	»
9	» Emilio Pereda Alvarez.....	Idem de Comercio de Valladolid.....	Valladolid..	27 Nov. 1868...	4	»	»	18	9	10	»
10	» José Viña Vineck.....	Idem Industrial de Gijón	Oviedo.....	17 Junio 1889..	4	»	»	15	1	27	»
11	» Pedro Ramírez Vizcaya.....	Idem de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias...	2 Marzo 1892.	4	»	»	13	7	11	»
12	» Fernando Arboledas López.....	Idem Industrial de Linares.....	Jaén.....	13 Junio 1870..	4	»	»	13	2	26	»
13	» Jacinto Rolán Casel	Idem de Artes y Oficios de Ciudad Real.....	Burgos.....	16 Agosto 1877.	4	»	»	13	2	11	»
14	» Saturio Molón Lorenzo.....	Instituto de Almería....	Valladolid .	2 Oct. 1862 ...	4	»	»	18	9	11	»
15	» Robustiano Camarón de Paz.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	Zamora....	24 Mayo 1857..	4	»	»	9	10	15	»
16	» Domingo Mérida Garrido.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Málaga.....	22 Feb. 1889...	4	»	»	18	9	19	»
17	» Fernando Díez Severini.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	Madrid.....	20 Julio 1878..	4	»	»	19	9	21	»
18	» Mariano Barba Ortiz.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Toledo.....	12 Oct. 1881 ...	4	»	»	14	3	10	»
19	» José Agreda Marqueta.....	Instituto de Alicante....	Zaragoza...	7 Junio 1889..	4	»	»	13	3	»	»
20	» Buenaventura Felipe Recio Cebrián.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Guadalajara	14 Julio 1894..	4	»	»	13	2	14	»
21	» Manuel M. Avilés García.....	Biblioteca Nacional.....	Soria.....	8 Julio 1860..	4	»	»	9	»	6	»
22	» Salvador Fabra Viguer.....	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	Valencia...	25 Nov. 1887...	4	»	»	17	1	26	»
23	» Ramón Sancho Zamorano.....	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	28 Julio 1884..	4	»	»	14	1	22	»
24	» Manuel Moreno Lancha.....	Instituto de Valladolid..	Valladolid .	3 Junio 1880..	4	»	»	13	2	»	»
25	» Ildefonso Guerrero Martínez.....	Universidad Central....	Zaragoza...	3 Julio 1885..	4	»	»	11	3	21	»
26	» Natalio Moraleja Rodríguez.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	Zamora.....	29 Dic. 1879 ...	4	»	»	10	6	20	»
27	» Nicolás Domínguez Santos.....	Instituto de León.....	León.....	3 Feb. 1882...	4	»	»	9	11	11	»
28	» Domingo Vidal Verdia.....	Idem de Tarragona.....	Castellón..	23 Marzo 1866.	4	»	»	15	1	11	»
29	» Victorio Gallego Pérez.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid .	23 Dic. 1863 ...	4	»	»	10	6	29	»
30	» Antonio Peñate López.....	Escuela de Comercio de Las Palmas.....	Canarias...	8 Dic. 1874 ...	4	»	»	12	1	15	»
31	» Lópe Fernández Márquez.....	Idem íd de Zaragoza....	Badajoz....	25 Sep. 1863...	4	»	»	12	2	29	»
32	» Luis Calvo Sánchez.....	Instituto de Barcelona..	Baleares...	29 Junio 1890..	4	»	»	10	8	»	»
33	» Sabino Suárez Alonso.....	Secretaría del Ministerio	Zamora.....	25 Marzo 1872..	4	»	»	16	1	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...	
34	D. Félix Mateo y Mateo.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.....	Filipinas...	10 Dic. 1864 ...	4	»	»	16	9	12	»
35	» Antonio Ramírez Guach.....	Idem de Comercio de Las Palmas.....	Tarragona..	10 Sep. 1880...	4	»	»	16	9	4	»
36	» Eloy Andrés García.....	Instituto de Salamanca .	Salamanca .	7 Feb. 1873...	4	»	»	9	3	»	»
37	» Fernando Navarro de Castro.....	Idem de Badajoz.....	Badajoz....	12 Agosto 1889.	4	»	»	9	3	»	»
38	» Lorenzo Agulló Ferrer.....	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.....	Valencia...	1 Sep. 1877...	4	»	»	17	7	28	»
39	» Jesús Varela y Novo.....	Instituto de Lugo.....	Lugo.....	29 Nov. 1881...	4	»	»	17	1	»	»
40	» Rogelio Suárez Cabrera.....	Idem de Canarias	Canarias...	11 Abril 1885..	4	»	»	16	9	28	»
41	» José Naveira López.....	Escuela Normal de Maestros de Santiago	La Coruña .	18 Marzo 1874 .	4	»	»	16	8	14	»
42	» Remigio Fuentes de Castro.....	Idem íd. de Salamanca..	Salamanca.	2 Marzo 1864..	4	»	»	15	9	10	»
43	» Leopoldo Moragón e Iruegas.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	12 Nov. 1875...	4	»	»	15	4	22	»
44	» Luis Morales Sievert.....	Instituto de Sevilla.....	Cádiz.....	20 Enero 1883 .	4	»	»	15	4	19	»
45	» Victoriano Argüelles Navarro....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	5 Enero 1894 .	4	»	»	15	4	1	»
46	» Ramón Alvarez Sala.....	Idem de Gijón.....	Idem	5 Sep. 1890...	4	»	»	15	3	»	»
47	» Juan Bonel y Conde.....	Biblioteca Nacional.....	Córdoba ...	16 Oct. 1874...	4	»	»	14	4	10	»
48	» José Aguilar y Portillo.....	Instituto de Córdoba....	Sevilla.....	4 Julio 1869...	4	»	»	14	2	24	»
49	» Atanasio Minagorre Hernández...	Idem de Almería.....	Granada...	3 Oct. 1874...	4	»		15	11	12	»
50	» Felipe López y Duro.....	Idem de La Coruña.....	La Coruña .	8 Feb. 1877...	4	»	»	13	9	21	»
51	» Jenaro de las Heras Rodríguez...	Idem de Alicante.....	Albacete...	24 Sep. 1873...	4	»	»	11	4	25	»
52	» Joaquín Miñana García.....	Escuela de Comercio de Bilbao.....	Valencia...	31 Enero 1875 .	4	»	»	11	6	21	»
53	» Rafael López Luque.....	Escuela Normal de Maestros de Córdoba.....	Córdoba ...	19 Sep. 1868...	4	»	»	11	4	16	»
54	» Jesús Fernández González.....	Idem de Veterinaria de Santiago.....	Lugo.....	17 Feb. 1876...	4	»	»	10	8	17	»
55	» Manuel Aguirre y Arizaga.....	Instituto de San Sebastián.....	Guipúzcoa .	14 Enero 1870 .	4	»	»	11	7	22	»
56	» Manuel Barceló Casademont.....	Escuela Normal de Maestros de Gerona.....	Gerona	3 Junio 1885..	4	»	»	9	8	»	»
57	» Miguel Medina y Lavalle.....	Idem íd. de Cuenca.....	Cuenca.....	5 Julio 1887..	4	»	»	9	8	»	»
58	» Luis Pancorbo y Martínez.....	Idem íd. de Logroño....	Logroño...	25 Agosto 1893.	4	»	»	9	8	»	»
59	» José María Frontera y Sanz.....	Idem íd. de Teruel.....	Valencia...	16 Feb. 1874...	4	»	»	9	4	28	»
60	» Enrique Larive García.....	Idem íd. de Jaén	Jaén.....	27 Sep. 1862...	4	»	»	9	3	»	»
61	» Juan Villar y Ortega.....	Idem íd. de Málaga.....	Málaga.....	2 Dic 1880 ...	4	»	»	9	3	»	»
62	» Patricio Maresoot e Iglesias.....	Idem íd. de Pontevedra.	Pontevedra.	15 Mayo 1881..	4	»	»	9	3	»	»
63	» Ladislao Gil y García.....	Idem íd. de Huesca.....	Huesca.....	27 Junio 1883..	4	»	»	9	3	»	»
64	» Francisco Ovejero Zamora.....	Idem íd. de León.....	León.....	17 Dic. 1883 ..	4	»	»	9	3	»	»
65	» Higinio Bullón Ramírez.....	Idem íd. de Cáceres.....	Salamanca.	9 Agosto 1895.	4	»	»	9	3	»	»
66	» Francisco Quesada Ciruela.....	Idem profesional de Comercio de Canarias...	Málaga.....	21 Julio 1884..	4	»	»	9	»	16	»
67	» Lucio González de las Heras.....	Instituto de Vitoria.....	Cuenca	13 Dic. 1873 ...	4	»	»	8	10	»	»
68	» Jesús Royo Hernández.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Zaragoza...	9 Marzo 1876 .	4	»	»	8	10	»	»
69	» Agustín González Alvarado.....	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas....	Canarias...	19 Abril 1877..	4	»	»	8	10	»	»
70	» Emilio Merino González	Instituto de Osense.....	Lérida.....	9 Oct. 1879 ...	4	»	»	8	9	15	»
71	» José María Perales Mora.....	Secretaría del Ministerio	Huesca.....	9 Nov. 1876...	3	11	22	8	9	»	»
72	» Enrique Purio Otero.....	Instituto de Pontevedra.	Pontevedra.	16 Abril 1887..	3	9	24	8	8	19	»
73	» José Gómiz Macarulla	Idem de Lérida.....	Lérida.....	6 Enero 1883 :	3	9	12	8	7	17	»
74	» José Blesa Palos.....	Escuela de Comercio de Zaragoza	Teruel.....	16 Agosto 1886.	3	8	27	8	6	17	»
75	» Ramiro Jacinto Franco Pérez.....	Instituto de Sevilla.....	Sevilla.....	11 Oct. 1868....	3	8	14	17	3	»	»
76	» Francisco Guidu Arenas.....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	Málaga.....	25 Marzo 1877 .	3	8	14	15	3	»	»
77	» Eduardo Guibelalde Negrete.....	Colegio Nacional de Sordomudos.....	Madrid.....	15 Feb. 1864...	3	8	14	7	3	15	»
78	» Angel M. de Chiclana González...	Archivo de Indias de Sevilla.....	Sevilla.....	6 Mayo 1882..	3	8	14	7	3	15	»
79	» Fidel Cortés de Linares.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Barcelona..	23 Sep. 1892...	3	8	14	6	9	6	»
80	» Elías Blasco García.....	Idem Normal de Maestros de Guadalajara...	Valencia...	15 Feb. 1883...	3	8	»	8	6	8	»
81	» Manuel Puchades López.....	Idem íd. de Valencia....	Idem.....	19 Sep. 1887...	3	5	4	8	5	17	»
82	» Jerónimo Morant Sabater.....	Instituto de Lérida	Idem.....	15 Nov. 1887...	3	4	»	8	5	13	»
83	» Francisco Ibáñez Cuadro.....	Escuela de Veterinaria de Santiago.....	Jaén.....	12 Feb. 1882...	3	2	19	8	4	22	»
84	» Priscilo Martín Beato.....	Instituto de San Isidro..	Valladolid .	17 Mayo 1887..	3	1	20	8	4	4	»
85	» Antonio Soto Brioso.....	Escuela Normal de Maestros de Granada	Puerto Rico	17 Enero 1890 .	3	1	13	8	4	»	»
86	» Eusebio Domínguez Gastaminza..	Instituto de Logroño....	Navarra....	15 Agosto 1886.	3	11	21	8	3	7	»
87	» Luis Malvido Sanmartín	Universidad de Santiago	La Coruña..	29 Agosto 1874.	3	11	16	27	»	21	»
88	» José Vázquez Eleizegui.....	Idem íd.....	Idem	30 Enero 1878 .	2	11	16	25	10	16	»
89	» Miguel Martín de la Peña.....	Idem de Valladolid.....	Salamanca..	17 Dic. 1872 ...	3	11	16	21	10	25	»
90	» José de la Calle y Arroyo.....	Idem de Granada.	Granada....	27 Enero 1878..	3	11	16	21	7	15	»

este nombramiento es gratuito y no da más derechos al nombrado que los que le reconocen los Reales decretos mencionados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en favor de D. Gregorio Marañón y Posadillo para que sea nombrado Profesor agregado de la misma para la enseñanza de Patología y Clínica médica;

Considerando que se han cumplido en este caso los preceptos de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 17 de Octubre de 1902 y art. 2.° del de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, nombrar a D. Gregorio Marañón y Posadillo Profesor agregado de las expresadas Facultad y Universidad para la enseñanza de Patología y Clínica médica, bien entendido que este nombramiento es gratuito y no da más derecho al nombrado que los que le reconocen los Reales decretos mencionados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Gregorio Burón García, que ocupaba un puesto en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 13.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice en la sección segunda una dotación de 13.000 pesetas, quedando reducida a la de 5.000 pesetas perteneciente a la categoría de entrada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Deulofeu Poch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Santiago del cargo de Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Universidad de Barcelona, para el que ha sido nombrado por Real orden de 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto formar los siguientes grupos de analogías de la Facultad de Derecho, a los efectos de la provisión de Cátedras por concurso:

Derecho natural con Filosofía del Derecho (ésta con aquélla).

Derecho romano con Derecho civil.

Economía política con Hacienda pública (ésta con aquélla).

Historia del Derecho con Literatura jurídica (ésta con aquélla).

Derecho político con Derecho administrativo (ésta con aquélla).

Derecho canónico.

Derecho civil, con Derecho romano y Derecho mercantil.

Derecho internacional público con Derecho internacional privado e Historia del Derecho internacional (análogas entre sí).

Derecho penal con Estudios superiores de Derecho penal (ésta con aquélla).

Procedimientos con Práctica forense (ésta con aquélla).

Derecho administrativo; además del político el Derecho municipal comparado (ésta con aquélla).

Las anteriores analogías significan competencia oficial del Catedrático de una asignatura respecto de las que se declaran análogas de ella, pero no la recíproca.

En atención a esto, las asignaturas que no llevan indicación es porque sus titulares o pueden alegar ningún derecho fundado en analogías de sus enseñanzas con otra asignatura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago en favor del Auxiliar numerario de la Sección de Cirugía D. Fernando Alsina González, para que se encargue de desempeñar interinamente la Cátedra de Oftalmología;

Considerando que se ha cumplido en este caso lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el mencionado Auxiliar numerario desempeñe interinamente la Cátedra de Oftalmología, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que debe empezar a percibir desde 1.° de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y de conformidad con la misma y con el dictamen favorable del Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que el Ayudante de clases prácticas de la mencionada Facultad D. Agustín de la Rosa Gil tiene derecho a percibir la gratificación que dejó vacante el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pobdal, desde 1.° de Octubre de 1923 hasta 20 de Febrero de 1924, toda vez que al Sr. Parga le ha sido reconocido por Real orden de 23 de Julio próximo pasado el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada por desempeñar la Cátedra de Química orgánica, vacante en la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Ernestina González Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino al Archivo del Ministerio de Hacienda, consideración de pensionada durante seis meses, que comenzarán el 1.º de Septiembre del corriente año, y con objeto de consultar los documentos existentes en los Archivos de Negocios extranjeros y en los nacionales de París, necesarios para la terminación de su tesis doctoral sobre *La vida de los expatriados españoles en París durante los períodos emigratorios políticos del Reinado de Fernando VII*, debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules, no teniendo derecho al percibo de otro emolumento que el de los haberes ordinarios que le corresponden por el cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Vistas las instancias de D. Federico Palomar Aucejo, don Rafael Rodríguez Estellés y D. Enrique Real Magdaleno, Regentes de las Secciones de vulgarización anejas a las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Profesionales de Valencia y Sevilla, respectivamente, en solicitud de que se reintegren a los cargos de Regentes las atribuciones que les concedía el Real decreto de 16 de Abril de 1915 o que se les conceda el derecho a ocupar, fuera de turno, la primera vacante igual o análoga a la última que desempeñaron, o a la de Contabilidad, si la prefiere cada interesado;

Resultando que el art. 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su párrafo segundo, dispone que los actuales Catedráticos-Regentes sigan al frente de la respecliva Sección ejerciendo funciones delegadas del Director de la Escuela;

Resultando que la provisión de Cátedras de Escuelas de Comercio está reglada por los artículos 26, 27 y 28 del citado Real decreto, en relación con el de 30 de Abril de 1915;

Considerando que no pueden considerarse lesionadas las prerrogativas que, como tales Regentes, tenían los Catedráticos encargados de las Secciones de vulgarización por las disposiciones vigentes, encaminadas a la mayor eficiencia de dichas Secciones, ya que conservan, como antes, la dirección de las mismas, si bien con el carácter de delegado del Director de la Escuela a que aquélla pertenezca, que pueden ahora, lo mismo que antes, hacer la distribución de enseñanzas a los distintos Auxiliares, y que lo único que modifica su función es la calificación de los alumnos, que ha de hacerse por los Profesores de las distintas enseñanzas;

Considerando que tampoco puede accederse a lo solicitado de que se les conceda el ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela a que pertenecen de la Cátedra de Contabilidad o de aquéllas que desempeñaban antes de su nombramiento de Regente, porque se vulnerarían las vigentes disposiciones por que se rige la provisión de Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de los Sres. Palomar Aucejo, Rodríguez Estellés y Real Magdaleno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

REAL ORDEN

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Vista la solicitud de excedencia de su cargo formulada por D. Ricardo González Pons, Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta al personal docente dependiente de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin sueldo, sin justificación alguna ni exigencia de tiempo determinado de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 30 del presupuesto de este Ministerio, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Víctor Masriera Vila en el cargo de Profesor del Curso permanente de Dibujo, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, que percibirá a partir del 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Ana Bonet Collado para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la de Lérida, para el que fué nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 12 del pasado Julio.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Eusebio Criado y Manzano y D. Alberto Blanco Roldán, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Málaga y de Guadalajara, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que don Eusebio Criado y Manzano sea destinado a la Escuela de Guadalajara como Profesor numerario de Geografía, y D. Alberto Blanco Roldán a la de Málaga como Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.

Esta permuta quedará anulada si antes del trascurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Debiendo ser respetado el legítimo derecho a examen de los alumnos matriculados en las Escuelas Normales de Maestros de Alava y de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesorado de las susodichas Escuelas continúe en el ejercicio de su cargo y, por consiguiente, en el percibo de sus respectivos haberes hasta el 30 de Septiembre próximo, fecha oficial de la terminación del curso, y

2.º Que dicho Profesorado de las dos citadas Escuelas proceda a examinar a los alumnos oficiales y libres que, pendientes de examen en dichos Centros docentes, lo soliciten, sin que se admitan por las Direcciones de tales Escuelas nuevas matrículas de enseñanza oficial, pudiendo hacerlo de la libre en esta convocatoria de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Profesora de esa Escuela, D.ª Felipa Hernández García, que actualmente es Secretaria interina de la misma, solicitando un mes de licencia por encontrarse enferma, como justifica con la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta que del despacho de los asuntos de dicha Secretaría ha de encargarse durante su ausencia el Profesor de Religión de esa Escuela, D. Eulogio Cascajero, que ha prestado su conformidad para sustituir a la interesada,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Sra. Hernández el mes de licencia que solicita para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el día 22 del pasado mes de Julio el Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, D. Juan Vancell Roca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Andrés A. Abreu cese en la referida fecha en el cargo de sustituto personal del mencionado Profesor, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Octubre de 1920 y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del día 22 de dicho mes y año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Rojí Acuña, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de gastos formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz para la Residencia de alumnos normalistas aneja a la misma, en la parte correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente ejercicio económico, según a continuación se detalla:

Mes de Julio.	Pesetas.
1.º Arreglar un retrete y el bajante del mismo del segundo piso	37,50
2.º Limpieza de la cañería del fregadero y hacerla nueva hasta el retrete, limpiándola hasta la madrona	249,40
3.º Entresolar y resanar, blanquear el patio, todas las dependencias y domitorios	645,75
4.º Arreglo de cocina y traslado de la chimenea	138,35
5.º Por pintar con esmalte 31 camas y 31 lavabos	210,00
6.º Por barnizar 31 mesas, 31 armario y 112 sillas	219,00
7.º Jornales de dos criadas a 3,50 diarias, sin derecho a alimentación	210,00
8.º Un sirviente encargado de la portería y limpieza	213,00
9.º Gastos de agua y alquiler del contador	30,00
TOTAL	1.953,00

Mes de Agosto.	
1.º Dos criadas a 3,50 diarias, sin derecho a alimentación	210,00
2.º Un sirviente encargado de la portería y limpieza, sin derecho a alimentación, a razón de 7,10 diarias	213,00
3.º Gastos de agua y alquiler de contador	30,00
TOTAL	453,00

Mes de Septiembre.	
1.º Dos criadas a 3,50 diarias, sin derecho a alimentación	210,00
2.º Un sirviente encargado de la portería y limpieza, sin derecho a alimentación, a razón de 7,10 diarias	213,00
3.º Gastos de agua y alquiler del contador	30,00
	453,00

RESUMEN

Mes de Julio	1.953,00
Mes de Agosto	453,00
Mes de Septiembre	453,00
Total	2.859,00

Cantidad que se expedirá por esa Ordenación con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11, del presupuesto vigente en el concepto «a justificar» y a favor de D. Rosendo Calatayud Bonmatí, Habilitado de la referida Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Francisco Fernández Reyes, Maestro nacional de esta Corte, y de qué se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Estudiado el recurso promovido por D. Francisco Fernández Reyes y los informes y documentos que le acompañan;

»Considerando que el derecho de los Maestros interinos a casa-habitación se halla reconocido por la ley del 57 y confirmado repetidamente por disposiciones sucesivas;

»Considerando que en virtud de la consulta elevada por la Delegación regia de Madrid, acerca de la interpretación y alcance que debía darse a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, en relación con la segunda disposición transitoria de 16 de Septiembre de 1913, se dictó la Real orden de 1.º de Agosto de 1918, que fijó el alcance de los expresados preceptos legales en el sentido de que no podían considerarse como *Maestros propietarios que no prestaban servicios aquellos que estaban agregados a Escuelas unitarias o secciones graduadas por carecer de locales*, prohibiendo hacer nombramientos interinos únicamente en el caso de que en la población en que radicase la vacante existiesen Maestros sin colocar por causas ajenas a su voluntad;

»Considerando lo preceptuado por esta Real orden, la de 10 de Diciembre de 1917 y también que el Gobernador civil de esta provincia, en 11 de Febrero de 1912, declaró, en contestación a instancia presentada por el Sr. Reyes, que no procedía tal solicitud una vez dictada la Real orden de 10 de Diciembre de 1917 citada, lo que tácitamente significa reconocimiento, como indiscutible, del derecho del recurrente;

»Considerando que si el Ayuntamiento de Madrid estimó procedente abonar al Sr. Reyes la indemnización de casa-habitación correspondiente al año 1918 no se alcanzan razones que justifiquen y expliquen el que deba seguirse opuesta conducta con la de los años 15, 16 y 17;

»Considerando que si el Sr. Fernández Reyes prestó servicios como Maestro interino, justo y lógico es que reciba la consiguiente retribución por los referidos años,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime

esta reclamación, abonando al recurrente las gratificaciones de casa-habitación solicitadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Expirado el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Junio (*Gaceta* del 30) y 6 de Julio (*Gaceta* del 12), y vistas las remitidas por las respectivas Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que, como resolución de la primera de las citadas órdenes, se anule la propuesta de D.ª María Josefa Adamuz Mellado para la auxiliaría núm. 11 de Sevilla, por no existir vacante dicha plaza, según hace constar la Sección administrativa, y, en su consecuencia, se entienda nombrada para la de igual clase, vacante por el nombramiento de D.ª María de la A. Díaz Hidalgo, quedando en su lugar anulada la propuesta a favor de D.ª María de la Purificación Amorós Barra y D.ª Josefa Rojas González, a quien se le adjudicaba la vacante que producía la primera.

Asimismo se estima la reclamación de D.ª Arminda Otero Fernández, que figuraba propuesta para Puenteareas, sección graduada (Pontevedra), y en razón a que también solicitaba la de Teis, núm. 3, Ayuntamiento de Lavadores, de la misma provincia, vacante de fecha anterior a la referida de Puenteareas y con mejor preferencia que la propuesta, D.ª María Mercedes Quintas Rois, entendiéndose nombrada, por tanto, para la dicha de Teis, núm. 3, y anulada la propuesta de la Sra. Quintas Rois.

Omitida en la propuesta provisional la de D.ª María Vázquez Moreno, a quien le corresponde la Escuela de Alcolea del Río (Sevilla), que produce la propuesta para Zalamea la Real (Huelva), D.ª María Luisa Niza Blanco, se le considerará nombrada para dicha Escuela.

Se estima la reclamación de D.ª María del Carmen Callón Cerdeira contra la adjudicación de la Escuela de Riveira, Santa Eugenia (La Coruña), y comprobado su mejor derecho por figurar en la categoría sexta con el núm. 2.592 del Escalafón y antigüedad en su Escuela de 16 de Agosto de 1911, se le adjudica el destino referido y se anuncia la propuesta de la Sra. Fernández Léis;

Vistos los oficios de las Secciones administrativas de Guadalajara, Huesca, Zaragoza, Santander, Pontevedra, Lérida, Córdoba y Avila, en los que manifiestan no estar vacantes las siguientes Escuelas, que fueron propuestas provisionalmente, se anulan las adjudicaciones que se expresa: Tendilla, D.ª María Gómez Guinart; Torrente de Cinca, D.ª Marcelina Más Plana; Gurea de Gállego, D.ª Francisca Lícer Vera; Herrera de Camargo, D.ª Constancia Rábago Conde; La Cañiza, D.ª Victorina E. Lozano Bartolomé; Valga, D.ª Josefa Crespo Bóveda; Donas-Gondomar, D.ª María del Carmen Valverde Fajo; Porcuna, D.ª Rosario Morado Gómez; Sorihuela, D.ª Valentina González Velasco, y Mayals, D.ª María Adela Torrente Fortuño.

Que de acuerdo con lo manifestado por la Sección administrativa de Sevilla, se haga constar que la Escuela adjudicada a D.ª María Giner Gozálbez es la de párvulos de Guadalcanal.

Se estima la reclamación de D.ª María de la Purificación Pedrosa Martínez, declarándose anulada la propuesta que a favor de la misma se hizo para la Escuela de Troncoso-Mondáriz (Pontevedra).

Que se adjudique a D.ª Carmen Santos Rodríguez la sección de graduada vacante en Puenteareas, que fué adjudicada provisionalmente a D.ª Arminda Otero Fernández, cuya propuesta se anula por seguir a aquélla, en orden de preferencias, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número en el Escalafón, 3.089; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.° de Septiembre de 1918.

Que se desestime la de D.ª Concepción Dávila Sestelo contra la adjudicación de la Escuela de Oya, Ayuntamiento de Oya, provincia de Pontevedra, pues si bien es cierto que es solicitante por el primer turno, lo es para vacante distinta, ya que la solicitud se refiere a Oya, Ayuntamiento de Vigo, y para dicha Escuela está propuesta en orden de la Dirección general de fecha 9 de Agosto (*Gaceta* del 18).

Se desestima igualmente la de D.ª Elvira Talavera López contra la adjudicación a su favor de la auxiliaría de Osuna (Sevilla), solicitando se le nombre para la Escuela unitaria de igual localidad, fundándose en que no solicitó auxiliaría de la misma, ya que en su ficha expresamente determina: «Escuela, cualquiera; cargo, Maestra o auxiliar; localidad y Ayuntamiento, Osuna; provincia, Sevilla»; careciendo, por tanto, en esta parte de todo fundamento, y por otra, la unitaria de Osuna es de fecha posterior y, por lo tanto, de aplicación estricta el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, en relación con el art. 72 del vigente Estatuto.

Con las anteriores salvedades y modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 26 de Junio anterior (*Gaceta* del 30).

2.° Como resolución de las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general, fecha 6 de Julio (*Gaceta* del 12), y de acuerdo con las reclamaciones contra la misma presentadas, se estima la de D.ª Sixta Gómez Díaz, declarando anulada la propuesta para la Escuela de Yunclillos (Toledo), toda vez que, según informe de la Sección administrativa de Toledo, dicha señora interesó, dentro del plazo legal, la anulación de sus peticiones.

Se estima igualmente la de D.ª Encarnación Patiño Villapol contra la adjudicación de la sección de graduada de Elda (Alicante) a favor de D.ª María del Pilar Aguilar Soriano, adjudicándose, en su consecuencia, dicha sección a la reclamante, que reune las siguientes condiciones de preferencia: «número en el Escalafón, 7.001; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.° de Septiembre de 1920» y quedando anulada la propuesta provisional a favor de la Sra. Aguilar Soriano.

Igualmente se estima la de D.ª Orosia Betés Catarecha contra la de la sección de la graduada de Calanda (Teruel) a favor de D.ª Teresa Calvo Izquierdo, y comprobado su mejor derecho, se le adjudica la referida Escuela con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: «número en el Escalafón, 6.316; servicios en la Escuela desde la que solicita, 13 de Marzo de 1918». Queda, pues, anulada la propuesta de la señora Calvo Izquierdo, y en su lugar se adjudica a la Sra. Betés, y sin que haya lugar a las reclamaciones de D.ª Francisca Licer Vera y D.ª Raquel Critóbal Virgos, en inferioridad de preferencias a la que ahora se propone.

Que con arreglo al apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, en relación con el art. 72 del vigente Estatuto, se desestime la de D.ª Jesusa Rodríguez Avello, que ya ha sido confirmada para la Escuela de Illas, y de acuerdo con el apartado 6.° de la propia Real orden, la de D.ª María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, confirmándola en la propuesta para la Escuela de Puerto (Oviedo), ya que la anulación interesada, posterior a su propuesta, no se ajusta a los términos de dicha disposición.

Se desestima la de D.ª María Luisa Niza Blanco, contra la de Cazalla de la Sierra, por cuanto que estando designada la interesada para la de Zalamea la Real, vacante producida el 28 de

Agosto de 1923, no puede alegar preferencia para la de Cazalla, vacante el 31 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con el referido apartado 10 de la referida Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y por iguales causas las de D.ª Mercedes Vázquez Moreno, a quien anteriormente se le ha adjudicado, como de fecha anterior, la de Alcolea del Río (Sevilla) y la de doña María Adela Torrente Fortuño, contra la de la sección de graduada de Lérida, a favor de D.ª Camila Valverdú Martí, puesto que la referida plaza adquiere la fecha de producción de la originaria, que da lugar a la corrida de destinos, en este caso, 30 de Septiembre de 1923, de acuerdo con el tan repetido precepto.

Que no ha lugar a la reclamación interesada por D.ª María Esteban Félez para la Escuela de Castellote (Teruel), por cuanto que la petición de anulación contraría los preceptos de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1923.

Comprobado que en fecha anterior a la de producirse la vacante de Burgo de Ebro (Zaragoza) estaba solicitada por el segundo de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente por D.ª Juliana Boyer Tremosa, en virtud de haberse graduado la de Lécera, que actualmente sirve, quedan anuladas las propuestas provisionales para la repetida de Burgo de Ebro y las resultas de D.ª Francisca Muelas Sierra, de Mediana de Aragón, a favor de D.ª Antonia Ramiro Lancina, haciéndose en su día oportunamente la adjudicación que corresponda de la repetida de Burgo de Ebro, sin haber lugar, por lo tanto, a la formulada por D. Alfonso Escudero Inclán y su consorte D.ª Agustina F. Benedí, fundada en tener h cha su petición por el tercero de los turnos del art. 75 del Estatuto.

Teniendo en cuenta que D.ª Elisa Cabezón Valmaseda reune la preferencia primera de los artículos 73 y 90 del Estatuto vigente, por ser Maestra de la misma localidad desde 1.º de Febrero de 1917, se estima su reclamación adjudicándosele la unitaria de Portugalete (Vizcaya), anulándose la propuesta provisional para la misma de D.ª Amalia González Aztebiza y nombrándose en la vacante que aquélla produce de la auxiliaría de párvulos de la misma localidad, a D.ª Paz María Pérez Soto, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: «Número en el Escalafón, 3.066; fecha de antigüedad en la Escuela desde la que solicita, 23 de Octubre de 1911», y no adjudicándose a la Sra. González Aztobiza ni a D.ª Isabel Navajas Martínez, que aunque con mejor derecho solicitan igual localidad, porque la primera lo hace del cargo de Maestra unitaria y la segunda de graduada, siendo la vacante que ahora se adjudica de Auxiliar de párvulos.

Visto el informe de la Sección administrativa de Córdoba y comprobado que D.ª Dolores Arroyo Serrano es solicitante de la Escuela núm. 2 de Montoro, y presta sus servicios en la número 3, reuniendo, por lo tanto, la preferencia primera del artículo 90 del Estatuto sobre D.ª Salud Maqueda, se anula dicha propuesta, entendiéndose la Sra. Arroyo Serrano designada para la núm. 2, y para sus resultas, o sea para la núm. 3, la señora Maqueda.

Se desestima la de D.ª Isabel López Albox contra las de Alcira y Silla, ambas de Valencia, por cuanto que las propuestas para las mismas son de mejor categoría que la reclamante, tercera preferencia del art. 73 del Estatuto vigente, sin que la segunda que cita la interesada, con manifiesto error, sean los servicios en la localidad desde donde se solicita, sino en la misma localidad de la vacante que se solicita, condición que no reune ninguna de las peticionarias, por lo que se ha de aplicar la siguiente, y por la Sección administrativa se apercibirá a la señora López Albox, Maestra de Carcelén (Albacete), para que en lo sucesivo cuide de no alterar, al emplearlos como fundamentos, preceptos tan definidos y concretos.

Según las comunicaciones de las Secciones administrativas correspondientes, quedan anuladas las propuestas para las Escuelas de Ciria y Gómara, ambas de la provincia de Soria, por referirse a vacantes de distinto sexo; la de Aguilafuerte (Segovia), por haberle sido concedida la excedencia a la propuesta; la de Lillo (Toledo), por figurar adjudicada a D.ª María de la E. Alvarez Bermejo, que lo es a la vez para la de Torrelaguna (Madrid), en la que se le confirma por ser vacante anterior, y la de Nájera (Logroño), por ser resultas de la propuesta para Villalón, pero como dirección de graduada.

Con las anteriores salvedades quedan confirmadas y elevadas a definitivas las propuestas contenidas en la orden de 6 de Julio (*Gaceta* del 12).

3.º Las comprendidas en las órdenes que quedan confirmadas deberán tomar posesión de las Escuelas que se les adjudica el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Julio (*Gaceta* del 19).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden confirmadas y declaradas definitivas dichas propuestas, exepción hecha de la de D. Andrés Briones Martínez, para la de Ballesteros (Albacete), por haber fallecido, según comunica la Sección administrativa de Avila,

Los comprendidos en dicha orden, que se declara confirmada, deberán tomar posesión de las Escuelas que se les adjudica el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Santiago Sanz Santos, Maestro de Codorniz (Segovia);

Resultando que contra este Maestro se formulan los cargos de abandono de sus deberes profesionales con el consiguiente atraso de sus alumnos, no tener en cuenta las advertencias de la Inspección, falta de justificación de las cantidades percibidas del Estado y del Municipio y desobediencia a la Inspección y autoridades locales;

Considerando que el estado de la enseñanza en la Escuela de Codorniz no es inferior al tipo medio corriente;

Considerando que, según acta de la Junta local de la sesión de 17 de Junio de este año, aparece justificada la inversión de las cantidades recibidas del Municipio para material, y lo mismo comprueba en cuanto a las percibidas del Estado el oficio de la Sección administrativa fecha 7 de Julio del mismo año;

Considerando que en la mencionada hoja de la Junta local se desvirtúa el cargo de desobediencia a las autoridades locales;

Considerando que este Maestro lleva más de treinta años de servicios, sin nota desfavorable, y que de las actuaciones primeras practicadas por el Inspector Sr. Ezquer se deduce que entre el Maestro y dicho Inspector existía un sentimiento poco cordial, que necesariamente habría de dar un carácter excesivamente riguroso a los cargos del primero,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Sanz Santos, el cual deberá ser reintegrado a su cargo, levantándose la retención de haberes y acreditándole en nómina especial las cantidades reintegradas al Tesoro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Paredes Inés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fausto Navarro Torrivas, Maestro de Huéscar (Granada), núm. 6.919 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 3.496 del Escalafón; y

D. Miguel Jiménez Martín, Maestro de Melegis (Granada), número 7.692, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres y Granada.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado a este Ministerio por el Conservador del Museo del Greco, de Toledo, D. Antonio Molina, por el cual ha de regirse durante el actual ejercicio económico 1924-25, ascendente a la suma de 15.000 pesetas, y consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 12 del vigente presupuesto la referida cantidad, como subvención al citado Museo del Greco, de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos y disponer que la cantidad de 15.000 pesetas a que éste asciende sea librada por trimestres, a justificar, a nombre de D. Antonio Molina, Habilitado del referido Museo del Greco, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y con cargo al citado capítulo 14, art. 1.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Propuestos conforme a la Real orden de 5 del actual por la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona D. José Narro Elorrio y D. Rafael Sánchez Soler; por la Escuela de Bellas Artes de Valencia D. Vicente Mulet Claver y D. Rafael Estellés Bartual, y por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Andrés Fernández-Cuervo y Sierra y D. Julián Gómez Fraile, para las seis plazas de pensionados en la Residencia de Granada, a los que se asigna la cantidad de 6.000 pesetas como pensión; en consideración al mayor gasto que ocasiona el viaje de Barcelona y Valencia a Granada, el de esta Corte a dicha capital, y teniendo en cuenta las facultades concedidas a la Dirección general de Bellas Artes por aquella Real orden y por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, he acordado:

1.° Que los referidos alumnos D. José Narro Elorrio, D. Rafael Sánchez Soler, D. Vicente Mulet Claver, D. Rafael Estellés Bartual, D. Andrés Fernández-Cuervo Sierra y D. Julián Gómez Fraile pasen a ocupar las seis plazas de pensionados antes mencionadas, debiendo los Directores de las citadas Escuelas disponer no constituya falta la no asistencia a clase de los expresados alumnos, a fin de que puedan continuar el curso al restituirse a sus Escuelas.

2.° Que con arreglo a dicha Real orden se asigne a cada uno de estos pensionados la cantidad de 1.000 pesetas, que se han de percibir por los interesados distribuídas proporcionalmente en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, a razón de 250 pesetas, y en nómina que formulará al efecto el Habilitado que ellos designen en la sobre dicha Residencia.

3.° Que como subvención para los gastos de viaje de ida y vuelta de estos seis alumnos en estas prácticas de estudios, se libre por esa Ordenación de pagos, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Habilitado de Artes y Oficios D. Ramón Alsina Amils, la cantidad de 500 pesetas; contra la Delegación de Hacienda de Valencia, en la misma forma y a nombre del Habilitado de la Escuela de Bellas Artes D. Angel González Pérez, 400, y por la Tesorería Central y a nombre del Habilitado suplente de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, D. Manuel Menéndez Domínguez, 300 pesetas; todas con cargo a la partida de 1.500 que para viajes y material de enseñanza asigna la ya citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Larrañaga y Guridi, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca popular de Madrid, sección de la Inclusa, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, los quince primeros días, y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza; International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.

Título: *Líneas aéreas*, núm. 3.278; 81 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores Unwing Brothers Ltd., Londres. Woking, Inglaterra.

Madrid 29 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que H. Schmidt et C. Günter Verlagsbuchhandlung desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1393.

Diccionario castellano.

Editores: Schmidt et Günter, de Leipzig (Alemania), publicado en Leipzig.

Impresor: Oscar Brandsteter, de Leipzig. (Sin año) 1924. Número de páginas, 763. Tamaño, 70 por 53 milímetros; un volumen.

Madrid 7 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 23.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de las Mercedes Nicolás Barrán, contra la Real orden de 14 de Junio de 1923, por la que se desestimó una instancia suscrita por la interesada y otras tres Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que solicitaron se las colocase a continuación de las Sras. Rodríguez y Moncó en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de Mayo último, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por D.ª María de las Mercedes Nicolás Barrán, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 5.246, interpuesto por D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos contra las Reales órdenes de 23 de Febrero y 3 de Abril de 1923, la Sala cuarta del Tribudal Supremo ha dictado sentencia en 11 de Marzo último, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos contra las Reales órdenes de 23 de Febrero y 3 de Abril de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las cuales declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Meteorólogo de entrada, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario del de esta clase que la desempeñaba, D. Manuel Alique Mariana, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 8 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Meteorólogo de entrada, con el haber anual de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo que disponen los apartados *b)* y *c)* del art. 1.º del Real decreto-ley de 23 de Julio anterior, por ser esta vacante transitoria y no haber exceso de personal sobre la plantilla consignada en el presupuesto vigente para el año económico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR
POR
MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS
(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS
Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 5 de Septiembre de 1924

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 309.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELAS MATERNALES.—*Memoria de la Escuela de Jerez de la Frontera.—Página 310.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 311.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Sobre la concesión de subvenciones a Maestros de Patronatos y de Congregaciones religiosas.—Página 312.
Denegando recurso del Sr. Serra.—Página 313.
Adjudicaciones provisionales de destino.—Página 313.
Permutas concedidas..—Página 314.
Toma de posesión.—Página 314.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 314.*

LICENCIAS.—*Página 314.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 315.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 315.*
Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 315.

JUBILACIONES.—*Página 316.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 316.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—Iglesia de San Gil, de Guadalajara.—Página 317.*
Colocación de lápidas o placas con la declaración de Monumento correspondiente.—Página 318.

EXPOSICIONES.—*Nacional de juguetes.—Horas de recepción y de visita.—Página 318.*
Sobre la estancia y venta de juguetes en la Exposición.—Página 318.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES.—*Residencia de Granada.—Se confirma el cargo y la asignación del Director.—Página 318*

Sección 24.—Construcciones civiles.

Desestimando instancia de D. Domingo Biosca.—Página 319.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 319.
Traslado al Archivo Histórico Nacional y a las Facultades de Medicina y Farmacia de Madrid de la documentación antigua de la Universidad Central.—Página 319.
Adquisición de libros.—Página 319.

Dirección general del Instituto Geográfico.

Prórrogas de licencia.—Página 320.
Comisiones de servicio.—Página 320.

Continuación del Escalafón del personal administrativo. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído por denuncias formuladas contra la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lérida, D.ª Francisca Bohigas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que D.ª María Foncada formula denuncia contra la Inspectora de primera enseñanza de Lérida, D.ª Francisca Bohigas;

»Resultando que el Inspector Jefe de aquella provincia informa que de las actuaciones seguidas no aparece cargo alguno contra la referida Inspectora suficiente para proceder contra ella;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo proponen se declare no ha lugar a la denuncia formulada, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, no halla en el expediente adjunto cargo alguno probado contra la Inspectora de la provincia de Lérida, Srta. D.ª Francisca Bohigas, y, por tanto, tiene el honor de proponer que se tenga por no fundamentada la denuncia de D.ª María Foncada contra dicha Inspectora.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y se declara no haber lugar a la denuncia formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de Badajoz, D. Lorenzo Gordón y Gómez, y a la Maestra nacional de Fuente del Maestre, D.ª María Teresa de los Reyes Massuco;

Teniendo en cuenta que en dicho expediente se formulan peticiones de sanción para el Inspector Sr. Gordón, para la expresada Maestra y para dos Maestros más del mismo pueblo en que ésta sirve; que si bien, dado el carácter de las correcciones propuestas, pueden reputarse como leves las faltas imputadas, esto no obstante, no apareciendo de lo actuado que ninguno de los tres Maestros haya sido oído en descargo, y que respecto al Sr. Gordón hay que atender a que aun cuando éste ha contestado en forma de defensa a las inculpaciones que se le hacen, ello no ha sido respondido en pliego de cargos concretos y consiguientemente con los que contra él resulten; de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, en correlación con el párrafo segundo del 62,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a V. S. el expediente de que se trata, a fin de que se formulen los correspondientes pliegos de cargos y se dé traslado de los mismos a los respectivos inculpados por término de ocho días, para que si a ello hubiere lugar formule V. S. la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ENSEÑANZAS MATERNALES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que se publique la siguiente Memoria que la Maestra de la Escuela maternal de Jerez de la Frontera eleva a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1922, Memoria que a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: Cumpliendo el deber de someter a vuestro esclarecido criterio una sucinta Memoria de los trabajos realizados durante el curso de 1923 a 1924 en esta Escuela maternal, compláceme exponer ante V. I. el plan trazado, los resultados obtenidos y los inconvenientes con que hemos luchado durante su desenvolvimiento.

»El plan que nos hemos trazado se basa principalmente en el desarrollo amplio en las jóvenes educandas de todas las enseñanzas sobre la Higiene infantil, Maternidad y Antropología del niño, haciéndoles ver que una mayor parte del decaimiento de nuestra raza obedece al desconocimiento de esas materias que integran la ciencia llamada Puericultura.

»Se les hace ver, para estimar su comportamiento, la misión que en aquel momento tienen de sustituir a la desdichada madre que con harta pena se ve obligada a separarse de su hijo para con su trabajo buscar el sostenimiento de su hogar. Han de aprender por necesidad de adquirir esos conocimientos, y por conciencia, pues al practicarlos cumplen lo que la madre de ellos al confiarles sus hijos.

»Es para nosotros de gran alegría ver como el sentimiento de madre innato en la mujer ayuda grandemente nuestra labor, pues con manifiesta alegría acogen a estos niños dedicándoles el mayor cariño, celando con entusiasmo todas las operaciones de peso, talla, baño, limpieza, etc., teniendo verdadera escrupulosidad en el aseo de sus vestidos y demás prendas, guardando en su cuido gran rigor con el cumplimiento de todas las prescripciones facultativas puesto que de ellas depende la salud y vida de los niños que cada una tiene bajo su custodia.

»De este modo vamos formando la madre del porvenir y que pueda ser no sólo la nodriza sino también la educadora o, más bien, la forjadora de la constitución del niño en su triple aspecto físico, moral e intelectual.

»Nunca nos cansaremos de alabar a los gobernantes que creando estas Escuelas colocan a la mujer en condiciones para que el día de mañana, cumpliéndose los fines a que Dios la destinó, pueda sentirse orgullosa al recibir el sacrosanto nombre de madre, pues estará en posesión de facultades para amparar, proteger y orientar a sus hijos.

»Entonces, cuando la gratitud haga sonar en su pecho esa campana divina del alma que se llama corazón, ofrendará a su patria esos hijos en conciencia de que a ella le debe cuanto ellos sean.

»El plan a seguir con los pequeños va encauzado a una buena y esmerada crianza, que la niñez es la época hermosa de nuestra vida para adquirirla, y si llega a constituir hábito, entonces no la perderán jamás.

»Después el desarrollo paulatino de sus funciones sensoriales, hasta que por medio de la observación y comparación forme juicios y prepare su inteligencia para su cultivo espiritual.

»El régimen de alimentación e inspección de comidas, así como las clases de Puericultura, están a cargo del Dr. D. José Díaz Borrego y Diánez, el que, con un amor sin límites a la niñez, los visita dos veces en semana, exponiendo a las alumnas cuantos conocimientos son necesarios a la madre para con sus hijos.

»He de hacer constar que su puntualidad es grandísima y que no percibe remuneración alguna por este importante servicio.

»El resultado obtenido con las alumnas afianza la esperanza puesta en esta enseñanza y anima a perseverar en ella con verdadera fe. Las alumnas todas están en posesión de conocimientos y práctica de cuanto concierne a plancha, lavado, cocina, distribución del tiempo en una casa ordenada, empleo y distribución de un pequeño jornal o sueldo, organización de una casa, guardando siempre el cuidado de una administración económica.

»Ingresado en la Escuela 10, no habiendo ingresado más por no admitirlo las medidas legales del local. Existen en la actualidad 22.

»Egresados siete, no habiéndolo hecho más por no estar aún en condiciones de aptitud para entregarle el certificado que marca el reglamento de las Escuelas maternales.

»Del resultado práctico puede juzgarse porque hoy llegan a nuestras Maternales no sólo la mujer obrera sino la de familia acomodada, que vienen a practicar cuanto tendrán que repetir en su hogar el día que ellas lleguen a formarlo.

»El resultado obtenido con los niños también puede calificarse de feliz, si bien hay que tener en cuenta que en nuestro poder están solamente, si así pudiéramos llamarlo, el período de transición de un régimen inadecuado a una cumplida higiene y metodización. A pesar de ello podemos observar en su economía el siguiente desarrollo:

	PESO	
	Octubre 1923.	Junio 1924.
Dolores Garri lo	17	18 1/4
Dolores Montero	14 1/2	14 3/4
Fernando Heredia	18 1/2	20
Manuel Pérez (enfermo)	16	15 1/4
Remedios Gallo	12	12 1/2
Antonio Gallo	16	17 1/2
Francisco Ruiz	12 1/2	13
Francisco Sánchez	14 1/2	16 1/2
Luisa López	13 1/2	14 1/2
Manuel Moreno (enfermo)	15	13 1/2
Rafael González	12 1/2	15 1/2
Carmen Salas (enferma)	14	13 1/2
Antonio Moreno	14	14 1/2
Gregorio Aguilar	15 1/2	15 1/2
Bonifacio Cirilo (enfermo)	18	18
Rosario R. de Medina (enferma)	11	14 1/2
Rafael Ramos	11	15 1/2
Juana Gutiérrez	12 1/2	13
Francisco Moreno	16	17 1/2
Manuel López	14	14
José Ardilla (enfermo)	15	15
Mercedes Marqués	16 1/2	17 1/2
Manuel Flores	13 1/2	17 1/2
Francisco Heredia	16 1/2	17 1/2
Manuela Salas	16 1/2	16 1/2
Manuel Aguilar	16	17 1/2
Antonia Rubiales	10	11
Eugenia Vidal	20	20
Anastasio Vega	12	12 1/2
José Moreno	12 1/2	12

»También por enseñanza y cuidado de las alumnas, los niños se visten, desvisten, descalzan, guardan sus servilletas en el número correspondiente, cuidan rigurosamente de su aseo, estando rechazada y reprochada toda mancha.

»En la parte espiritual saben cuanto nuestra Religión desea, y en profano tienen rudimentos de lectura, escritura, numeración mediante los sistemas Montessori y Froebeliano.

»Entre los inconvenientes que puedan presentarse para el mayor rendimiento y utilidad de estas Escuelas está la selección de personal adecuado para estas enseñanzas y que tenga la paciencia y consideración reflexiva para soportar gustosamente todas las impertinencias de los tres años de edad.

»Hecha la adaptación de personal por el sistema de concurso, en el cual hay quien ha entrado sin conocer el reglamento especial de maternales, y ya una vez obligados a cumplir entra el arrepentimiento, lo que es causa de que el resultado de esos concursos no haya sido satisfactorio, y hasta podemos calificarlo de perjudicial.

»El personal ha de ser apto, adecuado, voluntario, conocedor de la niñez y capacitado para poder alternar la enseñanza superior de las alumnas, aunque se diferencie por completo con las prácticas, cuidados y enseñanzas de los niños, debiendo constituir todas estas aplicaciones una especialización en la carrera.

»Actualmente existe en esta Escuela maternal una Maestra en completo estado de adaptación y especialización cuya labor es eficaz, pero existe otra Profesora, D.ª Dolores Trapero, que tengo el pesar, al mismo tiempo que el deber, de manifestar el resultado completamente nulo de sus gestiones. Esta señora, de buenos conocimientos profesionales, completa suficiencia y cultura pedagógica, que en cualquier Escuela serían de gran utilidad, en nuestra Escuela maternal no son utilizables, y su resultado es nulo, por completa inadaptación de la persona.

»Efectivamente, por constante manifestación propia, nada de estas prácticas ni enseñanzas encajan dentro de sus aficiones, de sus gustos ni de su voluntad, y, en estas condiciones, considero mi deber ponerlo en conocimiento de la Superioridad, porque resentida la organización no se puede alcanzar el resultado apetecido, y, por tanto, me veo obligada a deponer mi responsabilidad.

»Es cuanto tiene que someter al esclarecido criterio de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Jerez 31 de Julio de 1924. *Luisa Regife Silva.*»

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación:

De conformidad con las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que se acceda a lo solicitado respecto a las Escuelas correspondientes a los números 4, 15 y 16, entendiéndose en este sentido rectificada la Real orden de creación provisional, proveyéndose, por tanto, en Maestra la de Velilla, Ayuntamiento de Castrillo de Valdueña (León); que en Carracedo, Ayuntamiento de La Peroja (Orense) continúe como mixta la Escuela existente, debiendo emplazarse en Casdavil-Peares la de niñas número 140 de la relación correspondiente a la Real orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 28) y, por último, que en Los Peares funcione la referente al núm. 141, siendo unitaria de niños, en vez de mixta, servida por Maestro.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre graduación o ampliación provisional de secciones de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, como en la misma se indica.

2.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Director en el caso oportuto, y al de Maestros de sección, con destino a dichas Escuelas nacionales graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albalatillo	Huesca	Albalatillo	»	1	»	»	2	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
2	Alicín de Ortega	Granada	Alicín de Ortega	»	1	»	»	110	Idem.
3	Caleruela	Toledo	Caleruela	»	1	»	»	17	Idem.
4	Castrillo de Valduerna	León	Velilla de Valduerna	»	»	»	1	23	Idem.
5	Ceidedo	Pontevedra	Castro	»	»	»	1	122	Idem.
6	Idem	Idem	Queireza	»	1	»	»	123	Idem.
7	Clamosa	Huesca	Lapenilla	»	»	1	»	27	Idem.
8	Cobeja	Toledo	Cobeja	»	1	»	»	28	Idem.
9	Encinasola	Huelva	Encinasola	»	1	»	»	39	Idem.
10	Fet	Huesca	Monfalcó	»	»	»	1	41	Idem.
11	Fuente-Vaqueros	Granada	Fuente-Vaqueros	1	1	»	»	127	Idem.
12	Hinojos	Huelva	Hinojos	1	1	»	»	128	Idem.
13	Huerto	Huesca	Venta Balleria	»	»	»	1	47	Idem.
14	La Estrada	Pontevedra	Portela	»	»	»	1	138	Idem.
15	La Peroja	Orense	Casdavil-Peares	»	1	»	»	140	Idem.
16	Idem	Idem	Los Peares	1	»	»	»	141	Idem.
17	Laspaules	Huesca	Laspaules	»	1	»	»	142	Idem.
18	Los Altos	Burgos	Tudanca de Ebro	»	»	1	»	49	Idem.
19	Madrona	Segovia	Madrona	»	1	»	»	56	Idem.
20	Merindad de Montija	Burgos	Baranda	»	»	1	»	59	Idem.
21	Idem de Sotoscueva	Idem	Villabascones	»	»	1	»	8	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
22	Idem de Valdeporres	Idem	Leva	»	»	1	»	60	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
23	Merli	Huesca	Nocellas	»	»	»	1	61	Idem.
24	Navaleno	Soria	Navaleno	»	1	»	»	64	Idem.
25	Neril	Huesca	Denuy	»	»	1	»	66	Idem.
26	Peñacerrada	Alava	Faido	»	»	1	»	68	Idem.
27	Pomar	Palencia	Respenda de Aguilar	»	»	1	»	70	Idem.
28	Puertollano	Ciudad Real	Casco	2	»	»	»	11	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
29	Quintana	Alava	Quintana	»	»	1	»	12	Idem.
30	Rodeiro	Pontevedra	Santa Eulalia de Camba	1	1	»	»	154	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
31	Idem	Idem	San Juan de Camba	1	»	»	»	155	Idem.
32	Silleda	Idem	Negreiros	1	»	»	»	159	Idem.
33	Totanés	Toledo	Totanés	1	»	»	»	16	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
34	Val de San Vicente	Santander	Gandarilla	»	»	1	»	17	Idem.
35	Villagarcía	Pontevedra	Cornazo	»	1	»	»	96	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
36	Villahornate	León	Villahornate	»	1	»	»	97	Idem.
37	Villanueva de Alcardete	Toledo	Villanueva de Alcardete	1	1	»	»	100	Idem.
38	Villaquilambre	León	Navatejera	1	»	»	»	19	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
39	Villavedón	Burgos	Rioparaíso	»	»	1	»	20	Idem.
40	Villazala	León	Santa Marinica	»	»	1	»	22	Idem.
41	Zufre	Huelva	Zufre	1	1	»	»	103	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
42	Baztán	Navarra	Lecaroz	»	»	1	»	1	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
43	Encinas de Abajo	Salamanca	Encinas de Abajo	»	1	»	»	38	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
			TOTALES	12	18	13	6		

Madrid 12 de Agosto de 1924. (*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 1.°, conceto 5.° del Presupuesto vigente la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas en su caso, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 5.° del presupuesto, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Maestros que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores, con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que hayan disfrutado tal beneficio una sola vez.

C) Los de las Escuelas del Patronato general de párvulos, aunque hayan obtenido subvención durante cualquier tiempo,

Relación de Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la Escuela.	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Burriana.....	Castellón.....	Niños.....	6	5	150	8	22 Febrero 1924 *(Gaceta* del 28).
2	La Coruña.....	La Coruña...	Niños de Da Guarda.....	4	2	»	»	24 Marzo 1924 (ídem del 31).
3	Idem.....	Idem.....	Niñas de Da Guarda.....	4	2	»	»	Idem.
4	Palma de Mallorca	Baleares.....	Niñas aneja a la Normal.....	6	6	»	12	22 Febrero 1924 (ídem del 28).
			TOTALES.....	20	15	150		

Madrid 12 de Agosto de 1924. *(Gaceta* del 26.)

atendiendo en primer lugar los que no la disfrutaron, y en segundo, los que la obtuvieron una sola vez.

D) De entre los subvencionados, los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias el que cuente más tiempo de servicios en una misma Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos Establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese, por cualquier causa, de los Maestros que las regentan, originará la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá solamente aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona), don Juan Serra Trepat, núm. 3.466 del primer Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia negándole derecho a solicitar traslado por el cuarto turno por no llevar tres años en la Escuela que sirve;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que la dirección de la graduada de Piera que solicita es la misma Escuela en que viene prestando sus servicios, y, por tanto, entiende no debe comprenderle la restricción del art. 74 del Estatuto puesto que los tres años de servicios que el mismo exige es para aquellos Maestros que pretendan Escuela distinta a la que sirvan;

Considerando que la condición de contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual se solicita es requisito indispensable no sólo para los Maestros que aspiren a Escuela distinta a la en que vengan prestando sus servicios, sino también para los que deseen obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende, como exige el art. 88 del propio Cuerpo legal;

Visto el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio último *(Gaceta* del 24), cuyos beneficios no alcanzan al recurrente, y la orden de 7 de Julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL, número 25) que aclara, en términos que no ha lugar a duda, lo que dispone el mencionado art. 74 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 30 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones provisionales de destinos por los turnos que se expresan del art. 75 del Estatuto vigente:

Turno primero.

Maestras del segundo Escalafón: D.ª Teresa Navarro Fernández, Maestra que fué de Lladrós (Lérida), se le adjudica la de Narila (Granada), con 329 habitantes de censo; D.ª Consuelo Sorribes Bondía, de Beniferri (Valencia), la de Pinet (Valencia), con 458; D.ª Balbina Antonia Díaz Delgado y Bordanova, de Villascali (Huesca), la de Ilche (Huesca), con 119; D.ª María Piedad Bermejo Milano, de Cobeta (Guadalajara), la de Oceña-Valle Alto de Peñamellera (Oviedo), con 140 y D.ª Margarita Sabater Serra, de Foradada (Huesca), la de Beniali (Baleares), con 590.

Maestros del segundo Escalafón: D. Emilio Garrido Jubín, Maestro que fué de Proente (Orense), la de Penouta, en Viana (Orense), con 201 habitantes, y D. José Barranco Vera, de Alcolea del Río (Sevilla), la de Los Castillejos, La Viñuela (Málaga), con 44 habitantes.

Turno segundo.

A D. Constantino Alvarez y Alvarez, Maestro de Villazón (Oviedo), en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, se le adjudica la de Colunga (Oviedo); D.ª Juliana Boyer Tremosa, de Lécera (Zaragoza), a quien se le graduó dicha Escuela por Real orden de 25 de Junio anterior, la de Burgo de Ebro (Zaragoza); D. Gumersindo Sanz Moya, de Calella (Barcelona), a quien se le graduó igualmente su Escuela por Real orden de 31 de Enero pasado, la de Sardanyola (Barcelona).

Turno tercero.

A D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar (Murcia), y de acuerdo con las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 22 de Abril último, se le adjudica la de La Escucha, Lorca (Murcia), como esposa del funcionario del Cuerpo de Prisiones D. Angel Lacal, y como comprendida en el caso tercaro del art. 84 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas por los siguientes Maestros nacionales, tramitadas e informadas favorablemente por las oportunas Secciones administrativas:

D.ª Jesusa Gil de la Cruz, Maestra de Huetos (Guadalajara), y D.ª Juana Cabellos Viejo, de Tartanedo, en la misma provincia.

D. José Rubayo y Rivas, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real), y D. Hilario Sierra Expósito, de Argoños (Santander).

D. Martín Gazá y Farrero, Maestro de Aña (Lérida), y D. José María Lasierra y Alcobí, de San Martín de Canalz, en la misma provincia.

D. Andrés García Herránz, Maestro de Pajares (Cuenca), y D. Andrés Domínguez Izquierdo, de Villar del Horno, en la misma provincia.

D. Teodoro Peñalba Gil, Maestro de Ambrona (Soria), y don Lucio Maqueda Gómez, de Soto de San Esteban, en la misma provincia.

D. Pablo Ruano García, Maestro de El Grao (Salamanca), y D. Juan Manuel Cuadrado García, de San Cibrián (León).

D. José Pérez y Pérez, Maestro de Loimil (Pontevedra), y D. Plácido Mancebo Santiso, de San Tirso (Oviedo).

D. Félix Peña y Peña, Maestro de Santiurde de Reinosa (Santander), y D. Calixto Martínez de Dios, de Corconte, en la misma provincia.

D. Manuel Cuesta Domínguez, Maestro de Castillejo de Azaba (Salamanca), y D. Cándido Polo Sánchez, de Campo del Agua (León).

D.ª Primitiva Margarita Calderilla Villalpando, Maestra de El Pino (Salamanca), y D.ª Hortensia Marcos Suárez, de Bascuñana de San Pedro (Cuenca).

D. Jacinto Sastre Sutil, Maestro de San Ciprián de Sanabria (Zamora), y D. Abelardo Sastre y Sastre, de Cabarcos (León).

D. Ignacio Turrado Carracedo, Maestro de Carbaleiros (Orense), y D. Gabriel Coll Mulet, de la Cela, en la misma provincia.

D. Juan Lacosta Siere, Maestro de Navacerrada (Ciudad Real), y D. Alejandro Campos Rodríguez, de Ruedas de Enciso (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923, y vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las siguientes permutas entabladas:

D. Jesús López Carballo y D. Eulogio Fernández Ferreiro, Maestros, respectivamente, de Miranda y de Castroverde (Orense);

D.ª Amalia Pía Gómez y Ramiro, Maestra de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), y D.ª María Josefa Anabitarte Arrieta, de Navárniz (Vizcaya);

D. Juan Bravo y Abad, Maestro de Salcedo (Lugo), y D. José Martínez García Muiño (La Coruña);

D.ª Felisa Bines Sanz, Maestra de Camarzana de Tera (Zamora), y D.ª María Francisca García Calvo, de Valverde Curueño (León);

D.ª Paciana Herray García, Maestra de Muñogrande (Avila), y D.ª Juana Iglesias Hernández, de Arconadas (Burgos);

D.ª Dolores Zaera Taboada y D.ª Amalia Salgado García, Maestras, respectivamente, de Baronzas y de Trasmiras (Orense);

D. José Guardia Penuelas y D. Antonio del Toro Santos, Maestros, respectivamente, de Santa Lucía y de Fatagas (Gran Canaria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. Luis Bernáldez Salazar, Maestro electo de La Granada (Huelva), en solicitud de que se le autorice para posesionarse de dicho destino aunque terminado el plazo posesorio;

Vistos los informes de las Secciones administrativas de Huelva y Burgos;

Teniendo en cuenta que le fué notificado al Sr. Bernáldez su nombramiento en la Escuela de Zagandez (Burgos) el día antes del prefijado para posesionarse de la de La Granada (Huelva), por lo que le fué completamente imposible personarse en este último pueblo en la fecha acordada para su posesión,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando al Sr. Bernáldez para posesionarse de la repetida Escuela de La Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª María de la Paz Palomo García solicita se invalide la nota desfavorable que consta en su hoja de servicios;

Resultando que a la Sra. Palomo le fué impuesta una suspensión de dos meses de medio sueldo, como consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que la Inspección informa desfavorablemente la solicitud de esta Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Palomo,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Franco Navallas, Maestra de Olivares (Sevilla), núm. 2.192 del Escalafón, y

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...	
91	D. Manuel Ruiz Vilchez	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla	13 Oct. 1883	2	11	16	20	7	22	»
92	» Francisco de P. Peña Sánchez	Univeridad de Granada	Granada	20 Sep. 1883	2	11	16	20	5	19	»
93	» Elías Alejandro Tapia	Archivo de la Corona de Aragón	Salamanca	20 Julio 1880	2	11	16	20	4	8	»
94	» Fernando del Fresno y Fernández de Cueva	Universidad de Oviedo	Oviedo	12 Julio 1874	2	11	16	19	8	»	»
95	» José Vázquez Elena	Idem de Sevilla	Sevilla	29 Enero 1887	2	11	16	19	6	15	»
96	» Andrés Morell Herrera	Idem de Granada	Granada	30 Nov. 1870	2	11	16	16	9	»	»
97	» Pedro Manjón Lastra	Idem íd	Burgos	21 Feb. 1878	2	11	16	16	9	»	»
98	» Porfirio Fernández Fernández	Idem de Oviedo	Oviedo	18 Marzo 1878	2	11	16	16	1	21	»
99	» José Mañosa Marsanz	Idem de Salamanca	Salamanca	2 Julio 1882	2	11	16	16	»	8	»
100	» Isidro Sánchez-Albornoz Esquer	Idem de Barcelona	Avila	5 Marzo 1884	2	11	16	16	»	8	»
101	» Germán Alonso Rojo	Idem Central	Valladolid	28 Mayo 1890	2	11	16	15	5	20	»
102	» Manuel Martínez Otero	Instituto de Santiago	Pontevedra	14 Mayo 1877	2	11	16	15	5	7	»
103	» Luis Bonet Camajuncosa	Universidad de Barcelona	Barcelona	10 Enero 1886	2	11	16	15	5	12	»
104	» Manuel de Jesús Naranjo Vega	Idem íd	Idem	22 Dic. 1884	2	11	16	15	5	11	»
105	» Jaime Oliver Balbey	Idem íd	Idem	21 Feb. 1858	2	11	16	15	5	9	»
106	» Carlos Roda Hezode	Idem Central	Madrid	28 Mayo 1891	2	11	16	15	»	5	»
107	» Ricardo Valero Velasco	Idem de Zaragoza	Huesca	7 Feb. 1876	2	11	16	13	9	26	»
108	» Pascual Martínez Ferrando	Idem de Valencia	Valencia	11 Sep. 1884	2	11	16	13	9	»	»
109	» Enrique Goñi Jiménez	Instituto de Segovia	Madrid	21 Dic. 1866	2	11	16	13	6	24	»
110	» Benigno García Amores	Universidad de Sevilla	Sevilla	3 Abril 1895	2	11	16	13	3	12	»
111	» Eduardo Rodríguez Blanco	Idem íd	Idem	28 Junio 1893	2	11	16	13	»	7	»
112	» Manuel de Jesús López Guerrero	Idem íd	Idem	22 Mayo 1893	2	11	16	11	5	28	»
113	» José Vidal de Bustamante	Escuela Industrial de Vigo	Orense	6 Dic. 1893	2	11	16	11	2	28	»
114	» Raimundo Rioboó y Pérez de Mesa	Universidad Central	Córdoba	14 Feb. 1860	2	11	16	10	7	5	»
115	» Narciso Cepedano Pol	Idem de Santiago	La Coruña	4 Dic. 1872	2	11	16	10	6	25	»
116	» Gregorio Conde Díez	Idem de Valladolid	Valladolid	12 Marzo 1887	2	11	16	10	2	13	»
117	» Luis García Prieto	Idem íd	Burgos	27 Abril 1865	2	11	16	10	2	10	»
118	» Angel Montes Santos	Idem Central	Málaga	7 Sep. 1876	2	11	16	10	9	»	»
119	» Laureano Martínez Bolaño	Idem de Santiago	Pontevedra	24 Julio 1880	2	11	16	8	3	24	»
120	» Angel Echenique Pardo	Secretaría del Ministerio	Madrid	1 Marzo 1893	2	11	16	8	2	26	»
121	» Antonio Palomo Rodríguez	Universidad de Sevilla	Sevilla	7 Junio 1897	2	11	16	7	»	9	»
122	» Manuel Vicente Iriarte y Bayo	Idem íd	Cádiz	19 Julio 1881	2	11	16	6	8	9	»
123	» Rafael Cano Gardoqui	Idem de Valladolid	Valladolid	23 Julio 1869	2	11	16	5	8	7	»
124	» Ramiro Pinazo Faisa	Idem de Murcia	Murcia	28 Enero 1876	2	11	16	4	»	»	»
125	» Luis Madroñero Viota	Escuela Normal de Maestros de Vitoria	Madrid	14 Marzo 1881	2	11	8	8	7	8	»
126	» Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán	Biblioteca Nacional	Jaén	12 Agosto 1875	2	9	26	10	10	8	»
127	» Raimundo Gil Vera	Instituto de Logroño	Logróño	2 Julio 1889	2	9	10	9	8	»	»
128	» Francisco Galvez González	Escuela Industrial de Sevilla	Granada	10 Nov. 1890	2	9	»	8	»	16	»
129	» Carlos de Aguilera y Ramírez de Aguilera	Instituto de Jaén	Jaén	29 Marzo 1881	2	7	27	8	»	27	»
130	» Enrique Muñoz Gallego	Escuela de Comercio de Valencia	Sevilla	11 Marzo 1887	2	3	6	8	11	19	»
131	» Blas Vázquez Pérez	Idem Normal de Maestros de Badajoz	Huelva	3 Feb. 1888	2	1	2	7	9	12	»
132	» Antonio Vega Hidalgo	Instituto de Cádiz	Sevilla	3 Nov. 1888	2	1	16	7	6	29	»
133	» Aníbal Porcel Lacuadra	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Logroño	24 Dic. 1885	2	1	»	7	5	29	»
134	» José Gonzalo Moreno	Idem Industrial de Zaragoza	Idem	6 Mayo 1876	2	»	17	15	2	18	»
135	» Angel Mangas Cuadrado	Biblioteca Nacional	Salamanca	1 Oct. 1877	1	11	28	7	5	»	»
136	» Miguel Rivas Vicente	Escuela Normal de Maestros de Avila	Idem	30 Marzo 1868	1	11	24	22	9	14	»
137	» Francisco Castro Mata	Idem íd. de Salamanca	Idem	4 Abril 1874	1	11	»	8	11	»	»
138	» Valentín Santiago Iglesia Gracia	Idem íd. de Avila	Cáceres	3 Nov. 1887	1	10	23	7	4	17	»
139	» Miguel Carbó Escrihuela	Idem de Comercio de Valladolid	Tarragona	22 Feb. 1881	1	10	21	14	7	18	»
140	» Antonio Ramírez Ponferrada	Instituto de Cabra	Córdoba	22 Feb. 1886	1	10	4	7	4	23	»
141	» Julián Fernández Rodrigo	Universidad de Salamanca	Zamora	28 Enero 1887	1	10	»	8	11	11	»
142	» Domingo Romerales Quintero	Instituto de Jerez de la Frontera	Valladolid	30 Julio 1877	1	9	9	8	11	5	»
143	» Francisco Fernández Nieto	Secretaría del Ministerio	Zamora	10 Mayo 1891	1	9	»	9	»	»	»
144	» Eladio Sánchez Hernández	Archivo Histórico Nacional	Cáceres	28 Julio 1891	1	9	»	8	10	»	»
145	» Ernesto Hidalgo Aparicio	Instituto de Guadalajara	Madrid	15 Marzo 1889	1	9	»	8	10	3	»
146	» Modesto Vázquez González	Escuela Normal de Maestros de Orense	Orense	25 Agosto 1894	1	9	»	8	10	»	»
147	» Román de Pano Socies	Idem íd. de Baleares	Baleares	8 Feb. 1867	1	9	»	19	4	23	»
148	» Juan Martínez y Martínez	Idem íd. de Albacete	Albacete	24 Abril 1891	1	9	»	7	9	21	»
149	» José Bustamante y Fernández de Castro	Idem íd. de Cádiz	Cádiz	22 Junio 1858	1	9	»	7	1	15	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años...	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...	
150	D. Teodoro Flórez Bermejo	Escuela Industrial de Vigo	Zamora	20 Abril 1888.	1	9	»	6	9	6	»
151	» Alfonso García Fernández	Colegio Nacional de Sordomudos	Madrid	2 Mayo 1892.	1	9	»	7	»	15	»
152	» Rafael Ginard de la Puente	Depósito de libros del Ministerio	Idem	6 Marzo 1895 .	1	9	»	10	6	29	»
153	» Millán Martínez García	Secretaría del Ministerio	Burgos	12 Nov. 1875 .	1	9	»	17	8	24	»
154	» Juan Navarrete Ruiz	Hospital clínico de Barcelona	Granada	30 Dic. 1888 .	1	9	»	6	8	8	»
155	» Angel Herencia Mohino	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	Ciudad Real	26 Junio 1898.	1	9	»	7	6	»	»
156	» Enrique Molero García	Idem íd. de Almería	Córdoba	1 Nov. 1887.	1	9	»	10	1	11	»
157	» Federico Curti Férriz	Idem íd. de Segovia	Madrid	8 Sep. 1868 .	1	9	»	6	7	10	»
158	» Nicolás Rodríguez Pardo	Idem de Artes y Oficios de Baeza	Lugo	8 Julio 1889.	1	9	»	6	5	23	»
159	» Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán	Idem Normal de Maestros de Sevilla	Málaga	24 Feb. 1893 .	1	9	»	6	2	21	»
160	» Manuel Pereda Fernández	Secretaría del Ministerio	Isla de Cuba	9 Sep. 1876.	1	9	»	22	2	11	»
161	» Claudio Díaz Argüelles	Universidad de Oviedo	Oviedo	15 Agosto 1859.	1	9	»	23	1	21	»
162	» Antonio Ruiz Vilches	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla	7 Agosto 1887.	1	9	»	18	5	22	»
163	» Luis Chacón García	Universidad de Granada.	Granada	8 Dic. 1881 .	1	9	»	17	2	24	»
164	» Jacinto Güel Mota	Idem de Barcelona	Barcelona.	27 Abril 1875.	1	9	»	16	9	10	»
165	» Pablo Pérez Rubín Arroni	Idem Central	Madrid	9 Marzo 1887.	1	9	»	14	3	26	»
166	» Domingo García Pujol	Idem de Barcelona	Barcelona.	10 Julio 1881.	1	9	»	14	1	»	»
167	» José María Rosado Ojalvo	Idem de Salamanca	Cáceres	18 Nov. 1890.	1	9	»	13	10	»	»
168	» Rafael Lorenzo Medina	Idem de Granada	Jaén	13 Abril 1883.	1	9	»	12	11	10	»
169	» Lucio Sánchez-Albornoz y Esquer.	Idem de Barcelona	Madrid	3 Abril 1883.	1	9	»	12	6	10	»
170	» Martín Alemany Clotas	Idem íd	Barcelona.	20 Enero 1872 .	1	9	»	10	6	»	»
171	» Francisco Javier Cañete Escribano	Secretaría del Ministerio	Madrid	23 Sep. 1896 .	1	9	»	10	2	8	»
172	» Carlos de Villa-Ceballos Lara	Universidad Central	Córdoba	11 Junio 1878.	1	9	»	9	9	»	»
173	» Angel Cabal García	Idem de Oviedo	Oviedo	30 Abril 1895.	1	9	»	9	6	19	»
174	» Gustavo Bartolomé del Cerro	Idem Central	Madrid	23 Feb. 1887.	1	9	»	9	4	21	»
175	» Ramón Paloma Vives	Idem de Barcelona	Barcelona.	23 Marzo 1882.	1	9	»	9	»	»	»
176	» Joaquín Orellana y Sánchez del Villar	Idem de Valencia	Sevilla	26 Marzo 1878 .	1	9	»	8	3	»	»
177	» Francisco Javier Fernández Argüelles Ferrer	Idem de Barcelona	Barcelona.	21 Agosto 1897.	1	9	»	7	1	29	»
178	» Emilio Sanz Ronquillo	Idem de Zaragoza	Granada	29 Nov. 1897.	1	9	»	7	»	2	»
179	» Luis Arias Fernández	Idem de Salamanca	Zamora	26 Sep. 1890 .	1	9	»	6	11	6	»
180	» Rafael Salanova Gras	Idem de Barcelona	Barcelona.	28 Nov. 1896.	1	9	»	6	4	11	»
181	» José Ventura González	Idem de Valencia	Granada	3 Julio 1888.	1	9	»	6	3	18	»
182	» Sebastián Alvarez Castro	Idem de Barcelona	Canarias	21 Abril 1878.	1	9	»	6	2	2	»
183	» Florentino Llandres Guinea	Idem Central	Cuenca	31 Oct. 1879 .	1	9	»	6	»	6	»
184	» Juan Otero Autrán	Idem íd	La Coruña	22 Oct. 1889 .	1	9	»	6	»	5	»
185	» Joaquín López Guerrero	Idem de Sevilla	Sevilla	13 Dic. 1896.	1	9	»	5	10	13	»
186	» Enrique Naval Delgrés	Instituto de Bilbao	Zaragoza	12 Agosto 1901.	1	9	»	5	8	»	»
187	» Juan Montero Lago	Universidad de Santiago	La Coruña	10 Enero 1883 .	1	9	»	5	2	11	»
188	» Manuel Michelena Muñoz	Idem de Valencia	Cáceres	30 Dic. 1889.	1	9	»	5	2	»	»
189	» Jacobo Riaza García	Idem de Valladolid	Valladolid	25 Junio 1880.	1	9	»	5	1	22	»
190	» Bernardino Maside Berros	Idem de Oviedo	Oviedo	20 Mayo 1899.	1	9	»	4	4	20	»
191	» Mariano Morales Monje	Idem de Murcia	Alicante	15 Julio 1875.	1	9	»	4	»	»	»
192	» Eugenio Bañón Rodríguez	Idem íd	Murcia	10 Abril 1890.	1	9	»	4	»	»	»
193	» Francisco Frutos Rodríguez	Idem íd	Idem	11 Julio 1890.	1	9	»	4	»	»	»
194	» Enrique Soriano Palomo	Idem íd	Idem	10 Dic. 1890 .	1	9	»	4	»	»	»
195	» José María Payá Navarro	Idem íd	Idem	25 Enero 1893 .	1	9	»	4	»	»	»
196	» Eduardo Pardo Fernández	Instituto de Murcia	Idem	27 Nov. 1894.	1	9	»	4	»	»	»
197	» Enrique Antón Macavich	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Idem	24 Dic. 1896 .	1	9	»	4	»	»	»
198	» José Pérez San Joaquín	Instituto de Teruel	Teruel	18 Enero 1881 .	1	9	»	4	1	25	»
199	» Manuel López y López	Junta facultativa de Construcciones civiles.	Madrid	22 Mayo 1880.	1	9	»	14	9	»	»
200	» Antonio Molina Martínez	Escuela Normal de Maestros de Toledo	Granada	9 Mayo 1867.	1	9	»	11	9	21	»
201	» Joaquín Moya Angeler y Señán	Museo de Arte Moderno.	Teruel	19 Oct. 1861 .	1	9	»	22	7	23	»
202	» Juan Mortés Vives	Instituto de Barcelona.	Tarragona	28 Dic. 1868 .	1	9	»	10	1	27	»
203	» Mariano García Sánchez	Biblioteca provincial de Avila	Avila	18 Dic. 1859.	1	9	»	35	1	8	»
204	» Julio Robles Menéndez	Secretaría del Ministerio	Oviedo	8 Mayo 1893.	1	9	»	11	11	28	»
205	» Manuel de Vega Cruces	Idem íd	Isla de Cuba	12 Sep. 1880.	1	9	»	22	7	11	»
206	» Francisco Díaz Heredero	Idem íd	Madrid	15 Marzo 1893.	1	9	»	11	8	16	
207	» Benito Conde Silió	Idem íd	Idem	8 Julio 1892.	1	9	»	15	6	25	»
208	» Manuel Encinas y López de Espinosa	Instituto del Cardenal Cisneros	Valencia	1 Nov. 1878.	1	9	»	11	2	29	»
209	» Jacobo Bermejo Labad	Hospital clínico de Madrid	Segovia	20 Nov. 1881.	1	9	»	14	9	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...	
210	D. Eugenio Hernández de la Rosa..	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Huelva.....	22 Marzo 1897 .	1	9	»	11	»	»	»
211	» Alfredo Moreno Cervera.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Ciudad Real	14 Mayo 1876..	1	9	»	13	11	21	»
212	» José Miñambres Carreras.....	Idem Industrial de Madrid.....	Madrid.....	11 Oct. 1862...	1	9	»	10	9	20	»
213	» Ernesto Brioso Gonzálvez.....	Secretaría del Ministerio	Cádiz.....	26 Feb. 1887...	1	9	»	19	1	16	»
214	» Emilio López de la Rosa y Carvajosa.....	Instituto de San Isidro..	Valladolid .	2 Abril 1868..	1	9	»	10	2	16	»
215	» Mariano Lezana y Chacón.....	Idem íd.....	Idem.....	13 Enero 1881 .	1	9	»	10	2	16	»
216	» Baldomero Mesa Andrés.....	Secretaría del Ministerio	Teruel.....	9 Marzo 1877 .	1	9	»	10	»	17	»
217	» Justo Yuste Gómez.....	Idem íd.....	Cuenca	7 Julio 1891..	1	9	»	8	8	27	»
218	» Fernando García García	Idem íd.....	Madrid.....	27 Dic. 1875 ...	1	9	»	8	8	17	»
219	» Bernardino Sánchez Domínguez.	Idem íd.....	Lugo.....	13 Feb. 1884...	1	9	»	8	5	20	»
220	» Luis Elices Jiménez.....	Idem íd.....	Madrid.....	26 Mayo 1891..	1	9	»	8	4	29	»
221	» Angel Sáenz Torres.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	Idem.....	2 Mayo 1885..	1	9	»	12	10	3	»
222	» Juan José Colado Aizpurúa.....	Secretaría del Ministerio	Idem.....	4 Junio 1881..	1	9	»	8	»	20	»
223	» Arturo Grande González.....	Idem íd.....	Valladolid .	1 Sep. 1884...	1	9	»	7	8	18	»
224	» Arturo Puig Castejón.....	Idem íd.....	Zaragoza...	25 Dic. 1866 ...	1	9	»	7	7	27	»
225	» Rafael Pina Milán.....	Idem íd.....	Murcia.....	31 Oct. 1888 ...	1	9	»	7	2	20	»
226	» Jesús Pérez Gómez.....	Idem íd.....	Vizcaya....	18 Julio 1895..	1	9	»	6	10	28	»
227	» Pedro Nicolás Barrau.....	Idem íd.....	Madrid.....	31 Marzo 1901 .	1	9	»	6	9	18	»
228	» Federico Portilla e Incenga.....	Idem íd.....	Idem.....	21 Oct. 1889 ...	1	9	»	6	9	»	»
229	» Evaristo Oliete Alfonso.....	Idem íd.....	Teruel.....	27 Feb. 1892...	1	9	»	6	9	»	»
230	» Federico Cuadrillero Alvarez....	Idem íd.....	Madrid.....	20 Feb. 1894...	1	9	»	6	9	»	»
231	» Francisco G. de Lara y García Plaza	Idem íd.....	Sevilla.....	11 Agosto 1888.	1	9	»	6	8	8	»
232	» Francisco Aldana Carrero.....	Idem íd.....	Madrid.....	3 Enero 1902 .	1	9	»	6	2	28	»
233	» Justo Pozo Iglesias.....	Idem íd.....	Idem.....	10 Enero 1902 .	1	9	»	6	2	2	»
234	» José Jiménez Hernández.....	Escuela Normal de Maestros de Tarragona.....	Isla de Cuba	30 Abril 1879..	1	9	»	5	6	3	»
235	» Jesús Herrero Mazorra.....	Secretaría del Ministerio	Santander..	19 Sep. 1877...	1	9	»	6	4	15	»
236	» Evelio Marín y Vilar.....	Junta facultativa de Construcciones civiles.	Madrid.....	9 Agosto 1891.	1	9	»	16	4	10	»
237	» Domingo Olmeda y González Peñafiel.....	Escuela Central de Idiomas.....	Idem.....	23 Sep. 1878...	1	9	»	11	11	9	»
238	» Teodomiro Martín Román	Idem de Artes y Oficios de Palma.....	Cádiz.....	16 Nov. 1899...	1	9	»	6	4	15	»
239	» Emilio Ortiz Sánchez.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	16 Abril 1900..	1	9	»	6	4	15	»
240	» Pedro Herreras Calvo.....	Idem íd.....	Palencia...	30 Nov. 1888...	1	9	»	11	10	23	»
241	» Luis Hervás Alvarez.....	Idem íd.....	Madrid.....	12 Agosto 1898.	1	9	»	6	3	25	»
242	» José Marbán Gregory.....	Hospital clínico de Madrid.....	Idem.....	1 Julio 1901..	1	9	»	6	4	15	»
243	D.ª Carmen Montero Bermúdez.....	Escuela Industrial de Madrid.....	La Coruña..	17 Junio 1872..	1	9	»	14	10	7	»
244	D. Antonio Pérez Castaño y Contreras.....	Secretaría del Ministerio	Cuenca	21 Enero 1891 .	1	9	»	14	8	4	»
245	» Andrés López Soldado y Oneca..	Idem íd.....	Madrid.....	17 Oct. 1886...	1	9	»	13	11	19	»
246	» Santiago García Jiménez.....	Hospital clínico de Madrid.....	Avila	25 Julio 1883..	1	9	»	13	11	19	»
247	» Ramón Valentín Sanz.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	28 Julio 1895..	1	9	»	11	7	8	»
248	» Edmundo Marín Vilar.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Idem.....	21 Oct. 1895...	1	9	»	11	6	20	»
249	» Tomás Molina Rodríguez	Junta facultativa de Construcciones civiles.	Granada...	4 Mayo 1892..	1	9	»	11	1	9	»
250	» Antonio Martínez de Goñi.....	Secretaría del Ministerio	Navarra....	27 Oct. 1894...	1	9	»	8	1	23	»
251	D.ª María Isabel Fernández Aragó..	Idem íd.....	Madrid.....	21 Sep. 1893...	1	9	»	7	3	18	»
252	D. Francisco Villanova Navarro....	Escuela de Veterinaria de León	Idem.....	2 Abril 1897..	1	9	»	6	9	16	»
253	» Luis Leal Sogorb.....	Idem de Comercio de Alicante.....	Alicante...	28 Enero 1892 .	1	9	»	6	4	2	»
254	» Antonio del Riego Estévez.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	3 Feb. 1870...	1	9	»	6	8	22	»
255	» Constantino Mateos López.....	Universidad Central....	Zamora....	2 Sept. 1900...	1	9	»	5	8	8	»
256	» Antonio Pérez Gamir.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	19 Julio 1900..	1	9	»	6	8	14	»
257	» Diego Gómez Lengarán.....	Idem íd.....	Burgos.....	12 Sep. 1884...	1	9	»	6	4	8	»
258	» Arturo Ibarra Morawski.....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.....	Madrid.....	11 Mayo 1877..	1	9	»	6	3	»	»
259	» Francisco Puiggrós Llobert.....	Secretaría del Ministerio	Barcelona..	20 Abril 1880..	1	9	»	6	3	»	»
260	» Emiliano de Dios Pérez.....	Idem íd.....	Cáceres....	30 Junio 1891..	1	9	»	6	3	»	»
261	» Luis del Valle Yanguas	Idem íd.....	Madrid.....	21 Junio 1897..	1	9	»	6	2	19	»
262	» Emilio Cañete Escribano.....	Idem íd.....	Idem.....	30 Nov. 1898...	1	9	»	6	1	10	»
263	» Julio Lamana Ullate.....	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Zaragoza...	20 Mayo 1893..	1	9	»	5	9	9	»
264	» Fernando Olivera López.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	21 Junio 1892..	1	9	»	5	8	21	»
265	» Feliciano Esquivias Parra.....	Idem íd.....	Toledo.....	24 Enero 1890 .	1	9	»	10	3	10	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...	
266	D. Francisco Ortega Aparicio.....	Escuela Central de Intendentes mercantiles....	Málaga.....	20 Feb. 1859...	1	9	»	8	10	25	»
267	» Valeriano Valero Lillo.....	Teatro Real	Granada....	11 Sep. 1874...	1	9	»	8	1	23	»
268	» Rafael López Casanova	Secretaría del Ministerio	Málaga.....	6 Nov. 1883...	1	9	»	7	6	26	»
269	» Manuel Díez García de Amarillas	Idem íd.....	Cáceres....	28 Junio 1884 .	1	9	»	6	7	»	»
270	» Estanislao Rolandi Pera.....	Idem íd.....	Murcia.....	24 Nov. 1893...	1	9	»	6	4	7	»
271	» Mariano Valentín Sanz.....	Idem íd.....	Madrid.....	4 Dic. 1901 ...	1	9	»	6	3	27	»
272	» Miguel de Castro Marcos.....	Idem íd.....	Palencia...	1 Oct. 1894...	1	9	»	6	3	»	»
273	» Angel Martín Delgado.....	Idem íd.....	Cáceres....	3 Sep. 1869...	1	9	»	6	3	»	»
274	» Eugenio Martín del Laurel.....	Idem íd.....	Madrid.....	15 Nov. 1876...	1	9	»	6	3	»	»
275	» Santiago Uribelarrea Fernández.	Idem íd.....	Logroño....	30 Dic. 1883 ...	1	9	»	6	3	»	»
276	» Cecilio Merino Ortiz.....	Idem íd.....	Barcelona..	3 Feb. 1876...	1	9	»	6	3	»	»
277	» Francisco Pompey Salgueiro....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Huelva.....	7 Mayo 1887..	1	9	»	6	3	»	»
278	D.ª Dolores Bergé Millano.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	12 Sep. 1901...	1	9	»	5	10	10	»
279	D. Braulio Reino Martínez.....	Idem íd.....	Pontevedra.	8 Julio 1900..	1	9	»	5	9	»	»
280	» Ramón Martínez Pita.....	Idem íd.....	Isla de Cuba	14 Feb. 1889...	1	9	»	5	8	20	»
281	» Luis Alonso Rivas.....	Idem íd.....	Madrid.....	6 Nov. 1898...	1	9	»	5	8	20	»
282	D.ª Amparo Peragalo Pardo.....	Idem íd.....	Idem.....	29 Marzo 1900 .	1	9	»	5	8	8	»
283	D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Logroño ...	21 Marzo 1891 .	1	9	»	6	2	20	»
284	» Gustavo Villaverde García.....	Secretaría del Ministerio	Idem.....	28 Mayo 1894..	1	9	»	6	2	20	»
285	» Alberto de San Román Rouyer..	Idem íd.....	Almería ...	22 Marzo 1897 .	1	9	»	6	2	20	»
286	» Eugenio Martínez Cádiz.....	Escuela de Comercio de Alicante.....	Albacete...	15 Oct. 1898 ...	1	9	»	6	2	20	»
287	» Luis Vidal Acuña Salgado.....	Idem de Artes y Oficios de La Coruña.....	La Coruña .	25 Abril 1882..	1	9	»	5	7	24	»
288	» José María García Grases.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Barcelona..	20 Mayo 1897..	1	9	»	5	7	27	»
289	» Claudio García Mongil.....	Instituto de Valladolid..	Valladolid .	3 Dic. 1880 ...	1	9	»	17	1	12	»
290	» Juan Rivas Campos.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Granada ...	7 Julio 1899..	1	9	»	6	10	»	»
291	» Eloy Rodríguez Vellón.....	Junta de Excavaciones y Antigüedades.....	Ciudad Real	13 Julio 1889..	1	9	»	17	2	9	»
292	» José Sánchez Alonso.....	Biblioteca popular del distrito de Chamberí de esta Corte	Murcia.....	11 Julio 1874..	1	9	»	8	11	3	»
293	» José Beltrán Llera.....	Idem íd. del íd. de la Inclusa de íd. íd.....	Gerona.....	15 Enero 1881 .	1	9	»	8	5	6	»
294	» Luis Parent Pujol.....	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona..	20 Junio 1872..	1	9	»	6	10	6	»
295	» Manuel Castro Obrero.....	Idem de Artes y Oficios de Córdoba.....	Córdoba ...	19 Dic. 1874 ...	1	9	»	4	»	»	»
296	» Domiciano Salvador Carreras...	Idem Normal de Maestros de Zamora	Zamora....	9 Agosto 1870.	1	9	»	5	»	2	»
297	» José Hernández Bolarí.....	Idem íd. de Burgos.....	Murcia.....	22 Abril 1895..	1	9	»	4	»	»	»
298	» Miguel Marchena Rodríguez.....	Idem Central de Idiomas	Sevilla.....	29 Sep. 1892...	1	9	»	4	11	»	»
299	» Angel González Petit.....	Idem de Bellas Artes de Valencia.....	Valencia...	1 Julio 1896...	1	9	»	4	»	»	»
300	» Manuel Frías Gutiérrez.....	Universidad de Barcelona.....	Alicante...	6 Julio 1892..	1	9	»	6	11	24	»
301	» Luis Palomo Rodríguez.....	Idem de Sevilla	Sevilla.....	18 Agosto 1901.	1	9	»	5	1	16	»
302	» José Arias Ramos.....	Idem de Valladolid.....	Burgos.....	19 Marzo 1894 .	1	9	»	4	8	14	»
303	» Rafael Blaya Raqué.....	Idem Central.....	Murcia.....	3 Dic. 1874 ...	1	9	»	4	8	12	»
304	» Ramón Otero Pazos.....	Idem de Santiago.....	La Coruña.	24 Marzo 1892..	1	9	»	4	7	22	»
305	» Nicolás Sánchez Alfambra.....	Idem de Granada.....	Granada...	23 Julio 1893..	1	9	»	4	3	18	»
306	» Antonio Bada de Soler.....	Idem Central.....	Avila.....	29 Agosto 1882.	1	9	»	4	1	13	»
307	» Enrique Muñoz Montero.....	Idem de Murcia.....	Murcia.....	29 Nov. 1868...	1	9	»	4	»	»	»
308	» José Benito Díaz López.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	16 Mayo 1902..	1	9	»	3	8	4	»
309	» Rafael Quintanilla Palmaroli....	Idem de Valencia.....	Zamora....	30 Sep. 1885...	1	9	»	3	6	11	»
310	» Eugenio Agustín de Asís González.....	Idem de Salamanca.....	Idem.....	13 Oct. 1899 ...	1	9	»	3	4	»	»
311	» José Martínez García.....	Idem de Barcelona.....	Palencia...	19 Marzo 1898 .	1	9	»	2	11	20	»
312	» Juan Luis Martínez Marcellán...	Escuela Industrial de Zaragoza.....	Zaragoza...	30 Marzo 1879 .	1	8	23	9	7	15	»
313	» Luis G. Cortés y Linares.....	Biblioteca Nacional.....	Barcelona..	11 Nov. 1894...	1	8	»	6	10	17	»
314	» Ricardo Ibarrola Monasterio....	Universidad de Barcelona.....	Madrid.....	8 Feb. 1903...	1	8	»	2	11	19	»
315	» Leoncio González-Salmón Evrard	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Lisboa.....	28 Abril 1869..	1	7	7	7	7	10	»
316	» Pedro Guerrero Martín.....	Idem íd. de Málaga.....	Málaga.....	10 Abril 1887..	1	7	6	6	6	9	»
317	» Antonio Morales y Maza de Lizana.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Granada...	9 Agosto 1881.	1	6	27	13	2	27	Oposición.
318	» Fernando Montorio Fontana....	Instituto de Reus.....	Valencia...	19 Enero 1883 .	1	5	15	14	»	13	»

D. José Muñoz Ruiz, Maestro de Cheles (Badajoz), núm. 8.678, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.— *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Sevilla y Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela López de Prado e Iniesta, Maestra de Córdoba, núm. 238 del Escalafón;

D.ª Carmen Berges García, Maestra de Arico el Nuevo (Canarias), núm. 7.395;

D.ª María Mercedes Padilla Trujillo, Maestra de Hermigua (Canarias), y

D.ª Rosalía Ripollés Fernández, Maestra de Algerri (Lérida), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía Alvarez Fernández, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 5.031 del Escalafón;

D.ª Marina Dávila y Dávila, Maestra de Beluro (Pontevedra), número 6.614.

D.ª María Orri Genis, Maestra de Valencia, núm. 6.592.

D.ª Ana Cirera Torras, Maestra de Alciras (Tarragona), y

D.ª Ana García Figueredo, Maestra de Foraján (Málaga), número 7.549, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Daniela Serrano Díaz, Maestra de Alhabia (Almería), núm. 6.660 del Escalafón;

D.ª Pilar Paija Berniell, Maestra de Torrelameo (Lérida), número 4.042, y

D.ª María del Amparo Pérez García, Maestra de Albuera (Badajoz), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Fernández Castilla, Maestro de Lentegí (Granada), núm. 2.567 del Escalafón;

D. Mariano Carmena Martínez, Maestro de Moratilla de Henares (Guadalajara), núm. 7.220;

D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel, Tenerife (Canarias), núm. 8.279;

D. Angel García Ruiz, Maestro de Tahal (Almería), número 5.475, y

D. Pedro Espigares Díaz, Maestro de Válor (Granada), número 8.896, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Pedro García Triviño;

D. Ambrosio López Sainz, y

D. Manuel Fernández González en solicitud de que se les conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se hallan comprendidos en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por estos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Olombrada (Segovia), doña Angela Alvaro y Barral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adela Mascarell y Blas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navarrevisca (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Galán Verdugo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mérida (Badajoz);

D.ª María de la Paz Ariza y Dalmau, de la de Olombrada (Segovia);

D.ª María Gracia Rochera Cantavella, de la de Begis (Castellón);

D.ª María del Carmen Serra Bonet, de la de Viver y Serrateix (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María García Anes Maestra sustituta de la Escuela nacional de Herguijuela (Cáceres);

D.ª Juana Alonso Martínez de Osaba, de la de Aizarna, Cestona (Guipúzcoa);

D.ª Carmen Almandoz y Mendizábal, de la de Orendaín (Guipúzcoa);

D.ª Juliana T. Zurita y Burballo, de la de Valdealmendras (Guadalajara);

D.ª Matilde Puértolas Sanclemente, de la de Sarvise (Huesca);

D.ª María de la Purificación Antelo, de la de Monte, Baña (La Coruña);

D.ª Josefa Lagares Pérez, de la de Restende (La Coruña);

D.ª Francisca Macías Blanco, de la de La Antigua (León), y

D.ª Auricea Alvarez García, de la de Malleza (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Joaquín Salas Pérez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valdetorme (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Federico Clemente Beltrán, Maestro de Tordellego (Guadalajara), núm. 268 del Escalafón;

D. Vicente Lacal Hernández, Maestro de Córcoles (Guadalajara), núm. 1.163;

D. Francisco Cruz Maldonado, Maestro de Toncón, Illora (Granada), núm. 4.300;

D.ª Patrocinio Montañer Rosúa, Maestra de Málaga, número 709;

D.ª Angela Marcilla González, Maestra de Aspariegos (Zamora), núm. 768;

D. Fernando Lacalle y Aranda, Maestro de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), núm. 614; y

D.ª Manuela Ibáñez Mesa, Maestra del Puerto de Santa María (Cádiz), núm. 1.352, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Granada, Salamanca y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Enriqueta Sánchez Iriarte, Maestra de Caníles (Granada), núm. 1.158 del Escalafón; y

D. Blas Méndez y Acevedo, Maestro de Arges (Toledo), número 6.217, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Central.

SECCIÓN 17. – Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-924. Vacante del Sr. Puig, núm. 651: a 5.000 pesetas, señor Arce, 1.162; resultas: a 4.000, Sr. Fernández Escamilla, 1.956; a 3.500, Sr. Jimeno, 3.243.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 710: a 5.000 pesetas, señor Varo, 1.163; resultas: a 4.000, Sr. Pastor, 1.957; a 3 500, Sr. Guardia, 3.244.

2-7-924. Vacante del Sr. García, núm. 2.878: a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 3.245.

4-7-924. Vacante del Sr. Martínez, núm. 589: a 5.000 pesetas, Sr. Ferrero, 1.164; resultas: a 4.000, Sr. Orpi, 1.958; a 3.500, señor Pérez Estévez, 3.246.

7-7-924. Vacante del Sr. Alegre, núm. 278: a 6 000 pesetas, señor Meseguer, 566; resultas: a 5.000, Sr. Ves, 1.165; a 4.000, señor Vizmanos, 1.959; a 3.500, señor Redondo, 3.247.

Vacante del Sr. Torija, núm. 641: a 5.000 pesetas. Sr. Moreno

1.166; resultas: a 4.000, Sr. Moreno Rodríguez, 1.960; a 3.500, señor Ocaña, 3.248.

9-7-924. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 386; a 6.000 pesetas, Sr. Roldán, 567; resultas: a 5.000, Sr. Dolz, 1.168; a 4 000, señor Brun, 1.961; a 3.500, Sr. Reyes, 3.250.

14-7-924. Vacante del Sr. García, núm. 254; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez, 568; resultas: a 5.000, Sr. Martret, 1.169; a 4.000 señor Vallejo, 1.962; a 3.500, Sr. Escarpenté, 3.251.

Vacante del Sr. Peyró, núm, 1.593; a 4.000 pesetas, Sr. Molins, 1.963; resultas: a 3.500, Sr. Gascón y Zubinaga, 3.252.

MAESTRAS

4-7-924. Vacante de la Sra. Delgado, núm. 744; a 5.000 pesetas, Sra. Riego del Pozo, 1.103; resultas: a 4.000, Sra. Escudero, 1.893; a 3.500, Sra Aspiazú, 3.159.

Vacante de la Sra. Grauda, núm. 1.165; a 4.000 pesetas, señora Gutiérrez, 1.894; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.160.

5-7-924. Vacante de la Sra. Sanz, núm. 1.029; a 5.000 pesetas, Sra. Colchero, 1.104; resultas: a 4.000, Sra. Baranguan, 1.895; a 3.500, Sra. Vara, 3.161.

6-7-924. Vacante de la Sra. Torres, núm, 311; a 6.000 pesetas, Sra. Lucio, 548; resultas; a 5.000, Sra Valdivio, 1.105; a 4.000 señora Beret, 1.896; a 3.500, Sra. Blanco, 3.163.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.182; a 4.000 pesetas, señora Pinillos, 1.897; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 3.164.

12-7-924. Vacante por jubilación de la Maestra sustituída Sra. Antequera; a 6.000 pesetas, Sra. Vaca, núm. 549; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 1.106; a 4.000, Sra. Gómez, 1.898; a 3.500 señora Antón, 3.165.

25-7-924. Vacante por jubilacion de la Maestra sustituída Sra. Santos; a 4.000 pesetas, Sra. Maján, 1.899; resultas: a 3.500, Sra. Abreu, 3.166.

Vacante de la Sra. García, núm. 2.664: a 3.500 pesetas, Sra. Mediavilla, 2.951, reingresada, que tiene asignado, en comisión, sueldo de 3.000, con efectos económicos para el nuevo haber de la fecha arriba indicada, si se hubiere posesionado de la Escuela que definitivamente le haya sido adjudicada, o, en caso contrario, desde la que tenga lugar la posesión.

26-7-924. Vacante de la Sra. Farled, núm. 1.790: a 4.000 pesetas, Sra. Bajo, 1.900; resultas: a 3.500, Sra. Nobrega, 3.167.

1-8-924. Vacante de la Sra. Borrego, núm. 2.039; a 3.500 pesetas, Sra. Cotrina, 2.544, reingresada, que tiene asignado, en comisión, el sueldo de 3.000, con efectos económicos para el nuevo haber de la fecha arriba indicada, si se hubiera posesionado de la Escuela que definitivamente le haya sido adjudicada, o, en caso contrario, desde la que tenga lugar la posesión.

2.° Que reingresan, con los sueldos que a continuación se expresan y efectos legales de la fecha en que se posesionen de las Escuelas que definitivamente les sean otorgadas, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

Con 3.500 pesetas, Sr. Fraiz Villanueva, núm. 2.701, en la vacante del Sr. Costa García, 2.019.

Con 3.000 pesetas: Sr. Gimeno Gimeno, núm. 6.948; Sr. Rión Seadra, 7.440 bis; Sr. Cordero Chamorro, 8.524; Sr. Bobadilla Viturin, 8.569, y el Sr. Robledano Sanz, 8.644 bis, en las vacantes de los Sres. Cruz, núm. 4.363; Jaume, 6.082, Gatells, 8.594; Sacristán, 6.271, y Cuesta, 8.024, respectivamente.

MAESTRAS

Con 3.000 pesetas: Sra. Ibáñez Redón, núm. 3.771 bis; señora Justo Luengo, 6.518, y la Sra. Dávila Sestelo, 6.699 bis, en las vacantes de las Sras. Sánchez González, núm. 2.730 de la categoría; Gómez, 4.131, y la Sra. García Cabrera, 5.777, respectivamente; y

3.° Que reingresan asimismo, con el sueldo de 2.000 pesetas y efectos legales de la fecha en que tenga lugar la posesión de las Escuelas que definitivamente les sean otorgadas, los siguientes Maestros del segundo Escalafón: Sr. Aguado Crespo, número 4.031 bis; Sr. Márquez Parrilbo, 4.032; Sr. Villalba, 4.332; D. Modesto Cabezas Fernández, alta, y D. Angel Francisco Gil, alta, en las vacantes de los Sres. Liébana, núm. 409; Palomares, 5.314; Hidalgo, 3.192; López Bolo, 3.768, y Martín Sánchez, 393.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico-artístico de la iglesia de San Gil, de la ciudad de Guadalajara;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara, con fecha 17 de Junio último solicitó de la Superioridad fuese declarada la citada iglesia Monumento histórico-artístico, tanto por su antigüedad y bella traza, cuanto por tener dentro de sus muros una capilla mudéjar, que fué objeto de un informe general ante la Academia de la Historia, acompañando al oficio-solicitud dos fotografías;

Resultando que pasada la petición a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada;

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que prescribe el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de San Gil, sita en la ciudad de Guadalajara, interesante construcción de ladrillo, correspondiente al siglo XIV, que conserva en su interior una copia mudéjar y en la fachada la antigua portada con arco de herradura, Monumento que será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, con fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevarse a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, de conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° Caso de acogerse el propietario de la iglesia a los beneficios que constan en los artículos 4.° y 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de San Gil, de Guadalajara, se darán traslados al Gobernador civil de dicha ciudad, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.° El expediente, con las fotografías que al oficio del Delegado regio de Bellas Artes se acompañaba, serán remitidos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde será debidamente protocolizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Siendo de conveniencia general que se procure la mayor divulgación posible en punto a las declaraciones de Monumentos nacionales y arquitectónico-artísticos hechas por este Ministerio, habida cuenta de los efectos anejos a tales declaraciones en relación con lo preceptuado en las leyes de 7 de Julio de 1911 y de 4 de Marzo de 1915 y en el reglamento para la ejecución de la primera de 1.° de Marzo de 1912, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el exterior de todos los edificios declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos, y en la parte más visible de los mismos, se colocará una lápida, placa o cartela en la que se haga constar dicha declaración, indicando su fecha en los primeros, y respecto de los segundos, el número que tengan en el Registro cedulario de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

2.° La colocación de la lápida, placa o cartela correrá a cargo de las entidades o personas que sean propietarias del inmueble o que sobre él ejerciten actos de posesión, efectuándole en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente Real orden en los edificios ya declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos, y de cuatro, a contar desde la fecha de la declaración, en los que se hicieren en lo sucesivo, y en las que se expresará, respecto de los últimos, el número del Registro cedulario.

3.° Del cumplimiento de esta obligación darán cuenta a este Ministerio las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, que serán las encargadas de procurar la observancia de lo dispuesto, pudiendo dirigirse en caso de duda a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del art. 7.° del Real decreto de 26 de Marzo último autorizando la organización por Real orden de la Exposición nacional de Juguetes, que habrá de celebrarse en Octubre próximo en el Palacio de Cristal del Retiro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Fijada la primera quincena de Septiembre próximo para la entrega de juguetes en dicho Palacio, las horas de entrega serán de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, cumpliéndose los requisitos que se exigen en la Real orden de 28 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto), o sea haciendo constar los expositores, en un boletín que se les entregará al hacer la presentación, el lugar de la residencia de la industria, su antigüedad y desarrollo y relación de los premios obtenidos.

2.° Las horas de visita en la Exposición de Juguetes, una vez inaugurada, será la de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, siendo los precios de entrada el de una peseta los días laborables y 25 céntimos los domingos y días festivos.

Los niños acompañados de sus familias no pagarán entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio último, dando reglas para el funcionamiento de la Exposición nacional de Juguetería española, que habrá de efectuarse en el Palacio de Cristal en Octubre próximo, autoriza la venta de los objetos que se expongan.

Varios industriales han manifestado duda, que es conveniente aclarar, sobre la forma de realizarse tales ventas.

Como su nombre lo indica, en el Certamen de que se trata propónese el incremento del juguete español y castizo, para fomentar el cual se ha organizado como ensayo esta primera Exposición de Juguetes, con el fin de premiar los de mayor mérito, autorizándose la venta de ellos, para estímulo de los concurrentes. Es, por tanto, el carácter de la Exposición el selectivo, sin que haya de perder nunca esta tendencia similar de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto orgánico de 26 de Marzo de este año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los juguetes que ingresen en la Exposición no podrán ser retirados hasta que termine. A los que sean vendidos se les podrá fijar una cartela con tal indicación.

2.° El importe del producto de estos juguetes vendidos lo percibirá el industrial directamente del comprador, en el establecimiento a que el objeto pertenezca o por medio de su representante.

3.° El precio de los juguetes no figurará en la instalación, facilitándose al público en la oficina de la Exposición, pudiendo precisarlo los expositores en los catálogos respectivos.

4.° Los expositores que lo deseen podrán tener representación personal en el mismo local de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha por Real orden de 5 del actual la distribución del crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.° concepto 2.° del vigente presupuesto para la Residencia de Granada, por la que se asignan 2.500 pesetas al Director de la Residencia, actual Profesor que la desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el referido cargo a D. Gabriel Morcillo Raya con el mismo carácter de interino que lo venía desempeñando, percibiendo por este

servicio la cantidad de 2.500 pesetas que le señala la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Domingo Biosca Galcerán, vecino de Barcelona, solicitando, en relación con la Real orden de este Departamento de 18 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 29 del propio mes, dictando resolución en el concurso de aparatos extintores de incendios para los edificios dependientes de este Departamento, que la capacidad que se fija para la instalación de aparatos sistema «Biosca» se amplíe a otros de tipo más reducido para que se complete la serie de los que la Casa fabrica.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo mandado en la referida Real orden, de acuerdo con el dictamen de la Comisión del concurso, y, por tanto, que se desestime por improcedente la instancia de que se ha hecho mérito, del Sr. Biosca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA FACULTATIVA DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Antonio Sánchez Fernández, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, al interesado una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino de la Biblioteca del Instituto de Mahón, al que ha sido adscrito al cesar en sus prácticas en la Biblioteca nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha emitido el siguiente informe:

«Leído el dictamen de los ponentes, Sres. Rascón, Magallón y Castañeda, referente a la comunicación del Rector de la Universidad Central, en la que interesa se den las órdenes oportunas con el fin de que ante la imperiosa necesidad de descargar el Archivo general de aquel Centro docente, se autorice el traslado al Archivo Histórico Nacional o al Central de Alcalá de Henares de la documentación anterior a los últimos treinta años y se den las órdenes oportunas para que sin más demora se efectúen las obras necesarias para el acomodamiento del local habilitado en la Facultad de Medicina, para el traslado de los fondos pertenecientes a la misma existentes en el Archivo de la Universidad, en descargo de éste y para su mejor servicio o que, en otro caso, se acuerde lo que se estime conducente a este fin,

»Esta Junta, conforme en todo con el parecer de la ponencia, acordó emitir el siguiente informe:

»En el Archivo Histórico Nacional existe, ordenada y clasificada, la rica y numerosa documentación de la antigua Universidad Complutense, que comprende desde sus orígenes hasta el año 1845, en que se suprimió este Instituto, por haberse creado en el mismo año la Universidad Central. Pueden, por tanto, considerarse los fondos documentales de esta última Universidad como continuación de la Complutense.

»Bajo este supuesto, es muy racional que aquellos papeles de la Universidad de Madrid que por su antigüedad hayan dejado de ser administrativos, para convertirse en históricos, figuren al lado de sus análogos de la Universidad Complutense, con el fin de que, reunidos unos y otros en un mismo Establecimiento, pueda éste prestar mayor utilidad a los cultivadores del estudio de nuestra Historia.

»En su consecuencia, la Junta acordó proponer:

»1.° Que toda la documentación del Archivo de la Universidad Central anterior al año 1901 sea trasladada al Archivo Histórico Nacional.

»2.° Que la posterior al año 1901, relativa a las Facultades de Medicina y Farmacia, sea desglosada del Archivo universitario y remitida a sus respectivas Facultades.

»3.° Que los Jefes de las Bibliotecas universitarias de Medicina y Farmacia remitan sin interrupción al Archivo Histórico Nacional, en períodos de diez en diez años, toda la documentación que tenga treinta años de antigüedad.

»4.° Que los Jefes de los mencionados establecimientos se pongan de acuerdo con el Director del Archivo Histórico para que las entregas de la documentación se verifiquen en forma reglamentaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Apuntes para una biografía de D. Andrés Manjón* de la que es autor D. Pedro Manjon.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 500 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Apuntes para una biografía de D. Andrés Manjón*, escrito por D. Pedro Manjón, y que para informe, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitido por esa Subsecretaría del digno cargo de V. E.

La personalidad del Catedrático y Canónigo, y sobre todos sus títulos, fundador de las Escuelas del Ave María, es bien conocida de todos, y la admiración por sus virtudes y su obra general. Pero esta admiración sube de punto y se completa con un respeto y una simpatía, nacidos de las fibras más sensibles del corazón, cuando se conoce de cerca la vida sencilla, purísima, de tan esclarecido varón, y se completa en qué forma tan humilde, tan abnegada y al mismo tiempo tan firme y resuelta, llevó a cabo su extraordinaria obra pedagógica, sin medios, poco comprendida en un principio, salvo en su aspecto caritativo, que a la vista de todos se hallaba, compartida con el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Cátedra y su cargo eclesiástico le imponen.

Todo esto, no menos que su nacimiento y educación, los rasgos característicos de su personalidad, las vicisitudes de su carrera hasta los últimos momentos de aquella meritísima existencia, nos lo refiere, en forma sencilla, atractiva, la más propia, después de todo, de su biografiado, el auxiliar y compañero de sus trabajos D. Pedro Manjón, que se oculta bajo la designación de Un Maestro.

El nos manifiesta que se prepara un trabajo más fundamental sobre la vida y la obra de D. Andrés Manjón; pero aunque llegue a publicarse, y pronto, lo que no es fácil prever, siempre será útil y provechoso para la generalidad de los lectores el librito a que se contrae el presente informe, y que estamos persuadidos llena las condiciones que exige el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, en nombre de la misma y por su acuerdo, y con devolución del expediente respectivo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.—*El Secretario interino*, Vicente Castañeda.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 12 de Julio anterior venía disfrutando el Astrónomo de entrada del Observatorio astronómico de Madrid D. Francisco Pinto de la Rosa, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 14 de Julio anterior venía disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 23 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demá efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 30.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo del Servicio Geográfico, he tenido por conveniente disponer que en comisión de servicio, con derecho a dietas, gire V. I. una visita de inspección a las Brigadas de Conservación, siendo la duración de esta comisión un mes aproximadamente.

Sírvase V. I. dar conocimiento a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924. *El Director general.*—P. A.—José Galbis.

Sr. D. Rafael Páramo y Bureau, Inspector general.

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo del Servicio Geográfico, he tenido por conveniente disponer que en comisión del servicio, con derecho a dietas, gire V. I. una visita de inspección a los Grupos topográficos, invirtiendo en la misma, aproximadamente, mes y medio, y sirviéndose V. I. dar conocimiento a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924. *El Director general,* Luis Cubillo.

Sr. D. Juan López Lezcano, Inspector general.

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y de conformidad con la propuesta del Negociado de Astronomía y Geofísica de esta Dirección general, he tenido por conveniente disponer que, en comisión de servicio y con derecho a dietas, gire V. I. una visita de inspección al Mareógrafo de Santander y Servicios de Magnetismo, Nivelaciones de Precisión y Péndulo, siendo la duración de esta comisión aproximadamente de unos dos meses.

Sírvase V. I. dar conocimiento a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1924.—*El Director general,* Luis Cubillo.

Sr. D. Felipe de la Rica, Inspector general.

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones he tenido por conveniente disponer salga V. I. en comisión del servicio, que durará diez y seis días y con derecho a dietas, auxiliado por el Topógrafo Ayudante de Ingenieros Geógrafos D. Luis Sanz, a verificar los trabajos correspondientes a la rectificación de la línea límite entre los términos municipales de Monleón y Endrinal, con arreglo a la providencia dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca con fecha 23 de Febrero último, dando cuenta a esta Dirección general de las fechas de su salida y regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.—*El Director general,* Luis Cubillo.

Sr. D. Paulino Martínez Cajén, Ingeniero Geógrafo.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 9 de Septiembre de 1924 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de aprobación del proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes.—Página 321.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en el pasado mes de Agosto.—Página 322.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Traslados. Página 322.*
Licencia.—Página 322.
Amortización de plaza.—Página 322.
Ascenso.—Página 322.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificando error en la Real orden del 4 del pasado mes, destinando a los Porteros de las Escuelas de Náutica.—Página 322.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*No ha lugar a la petición del Sr. Maceda.—Página 323.*
Cesa en su agregación al Rectorado de Santiago el Sr. Lorenzo Gil.—Página 323.
Licencia.—Página 323.
Caducación de las vacaciones de verano.—Página 323.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 323.*

MATERIAL.—*Relación de libramientos sin justificar.—Página 324.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas vacantes para hijos o sobrinos de los funcionarios.—Página 325.
Audiencia.—Página 326.

Sección 8.ª—Universidades.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 326.*
Excedencia.—Página 326.

ALUMNOS. — *Exámenes extraordinarios. — Página 326.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se desestima petición de D. Doroteo Callejo. — Página 327.*

Sección 9.ª—Institutos.

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas. Página 327.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Excedencia.— Página 327.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO. — *Relativa a los Maestros alumnos.—Página 327.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Curso de perfeccionamiento para Maestros en Tineo (Oviedo): autorizándolo.— Página 328.*

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito.— Página 328.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Subvención denegada.—Página 328.
Renuncia de cargo.—Página 328.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS.—*Página 329.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 329.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 329.*
Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 330.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE PINTURA Y ARQUITECTURA.— *Escalafón del Profesorado.—Página 330.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Centro de Estudios americanistas, de Sevilla. Confirmación del personal.—Página 330.
Inscripción de obras.—Página 332.

Conclusión del Escalafón del personal administrativo. (Véase el pliego adjunto.)

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidas las formalidades señaladas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en consonancia con los preceptos del pliego de condiciones para las subastas, del propio Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, el presupuesto importante 24.318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes, en esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, debiendo abonarse dicha obligación con cargo al remanente de la consignación del ejercicio económico de 1923-24 en el presupuesto del referido Ministerio, capítulo 24, artículo 2.º, concepto 7.º, apartado *B)*, autorizada por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Marzo últi-

mo, para el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Agosto último:

Una dotación de 13 000 pesetas, con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Gregorio Burón García, quedando reducida a 5.000 pesetas, perteneciente a la categoría de entrada en el Escalafón de Catedráticos.

Una de Meteorólogo, de entrada, Oficial primero de Administración, por haber sido declarado supernumerario, a instancia propia, D. Manuel Alique y Mariana. Esta vacante ha sido amortizada.

Una de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón general de funcionarios administrativos, por fallecimiento de D. Vicente Ruiz Cabello, que ha sido provista, en tercera de ascenso, por el Oficial segundo D. Felipe Cons y Rubio.

Una, también de Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Industrial de Gijón, por fallecimiento de don Ramón Alegre y Termis, que ha sido amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Suprimida en la vigente ley de Presupuestos la Escuela de Veterinaria de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. Francisco Ibáñez Cuadro, Oficial de Administración de tercera clase de dicho Centro, a servir el mismo cargo en la Escuela profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Suprimida en la vigente ley de Presupuestos la Escuela de Veterinaria de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D. Jesús Fernández y González, Oficial tercero de Administración de dicho Centro, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar del servicio central de Construcciones civiles, D.ª Milagro González Andrés, en solicitud de un mes de licencia por enferma, con sueldo.

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña, acreditando el estado de su salud, que le impide prestar servicio, hallándose éste atendido debidamente, por cuya razón no se causa perjuicio en el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la solicitante la licencia indicada por un mes, con abono de sueldo entero, conforme a lo preceptuado en el art. 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 relativa a los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Vacante, por defunción de D. Ramón Alegre Termis, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase D. Felipe Cons y Rubio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante tercera de ascenso, por fallecimiento de D. Vicente Ruiz Cabello, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y cuyo sueldo percibirá desde el día 15 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Advertido error de copia en la Real orden de este Departamento, fecha 4 del actual (*Gaceta* del 7), destinando a los Porteros quintos de las Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rectificar dicha Real orden en el sentido de que Juan Padilla Montañés, que prestaba sus servicios en la de Málaga y que aparece destinado a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, se entienda que lo fué a igual Centro, de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Maceda y López, Inspector de la provincia de Orense, en solicitud de que se le hagan extensivos los beneficios de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio último (y no del 14 de Julio, como equivocadamente dice el interesado; del 14 de Julio es la Real orden mandándola cumplir en sus propios términos), y que, como consecuencia, se le anteponga en el Escalafón a los Inspectores de primera enseñanza Sres. Angulo y Fraga, y, segundo, que se interprete o aclare la sentencia aludida en forma que no lesione el derecho del interesado a figurar en el mismo Escalafón antes que los Inspectores Sres. González, Canel y Ortiz, por tener él en la propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio número preferente al de esos Inspectores;

Considerando, en cuanto a la primera parte de esa petición, que como el mismo interesado afirma en su instancia, publicado el Escalafón último de Inspectores de primera enseñanza en 25 de Octubre de 1921, *él no reclamó contra los Inspectores Sres. Angulo y Fraga, a quienes se asignaron los números 141 y 142, respectivamente, por no existir en aquella fecha preceptos legales en que fundar el recurso;* por lo que ya no ha lugar a éste, por no haberse interpuesto en tiempo y forma, siendo, por lo tanto, la Real orden mediante la cual se aprobó el referido Escalafón firme y subsistente, por haber sido consentida entonces por el interesado y no caber, como queda dicho, volver sobre ello;

Considerando que a lo dicho no se opone, como dice el señor Maceda y López, el hecho de que en aquella fecha no existieran preceptos legales en que fundar el recurso, porque esa falta de fundamento aún subsiste, dado que el que parece surgir de la repetida sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en manera alguna puede por la Administración hacerse extensivo a otras personas que a aquellas que fueron parte en la litis, y el Sr. Maceda no lo fué;

Considerando, en cuanto a la segunda parte de la petición, que tampoco es dable a la Administración del poder ejecutivo aclarar un pronunciamiento dictado por el judicial, y en cuanto a la ejecución del mismo, por lo que se refiere a este caso particular, sólo há cabido hacerla en los propios términos de la sentencia, y que las alteraciones que en fuerza de la misma ha habido que llevar a cabo en él mediante la Real orden de ejecución de 6 del actual, obedecen a las oportunas razones aducidas;

Considerando, por último, que dicha Real orden, como tal, es firme y subsistente, sin que quepa contra ella recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la petición del Sr. Maceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. Manuel Lorenzo Gil, cese en la agregación al Rectorado de la Universidad de Santiago dispuesto por Real orden de 1.º de Junio del año pasado, y que como Inspector Jefe de la provincia vuelva su residencia a la capital de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Rodríguez Mata, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en que comienza el curso escolar de primera enseñanza, todos los Inspectores cesen en el disfrute de las vacaciones de veraneo y se presenten a desempeñar sus funciones en los lugares de su residencia oficial, con excepción de aquellos que se encuentren en uso de licencia concedida por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organiza, de acuerdo con el excelentísimo señor Embajador de la Argentina, la visita al Monasterio de Rábida, Cuna de la Raza, de una peregrinación argentina, que sería recibida por sus Majestades.

Adquisición de libros para la biblioteca y objetos para el Museo colombino establecido en el Convento de Santa María de

la Rábida, así como muebles para el exorno de una de las celdas cedida a la Sociedad por el Gobierno de S. M.

Celebración de las fiestas conmemorativas de la partida de las carabelas del Puerto de Palos.

Para el próximo Octubre se celebrará la fiesta de la Raza con un Congreso, al cual concurrirán eminentes pensadores portugueses y representantes de los pueblos hispano-americanos, que, aceptado las invitaciones que se les han hecho, han prometido honrarnos con su visita.

También es aspiración de la Sociedad Colombina la creación en el Convento de Santa María de la Rábida de un Colegio de estudios hispano-americanos.

Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Presidente, señor Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Socorros a escritores y artistas.
Instrucción de hijos de escritores y artistas.
Fomento y defensa de los intereses de clase.

Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre del Presidente, Sr. Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Programa que se cita.

Algebra.—Geometría.—Latín.—Geografía de España.—Dibujo.—Historia de España.—Francés.—Historia universal.—Preceptiva literaria.—Fisiología.—Química.—Física.—Agricultura.—Historia natural.—Geografía de Europa.—Gramática castellana.—Nociones de Aritmética.—Etica.—Psicología.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprende aquellos Centros, entidades o particulares que comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquéllos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos.

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril del año pasado se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección 3.ª de este Ministerio.

Relación de libramientos no justificados correspondientes al ejercicio de 1923-24.

RELACIÓN A

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 11:
Universidad de Zaragoza (Material ordinario). Cuarto trimestre, 4.437,50 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Idem íd. (Material científico). Cuarto trimestre, 6.250 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 10:
Universidad de Zaragoza (Clínicas). Cuarto trimestre, 25 000 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 11:
Universidad de Zaragoza (Servicios de cultura). Segundo semestre, 34.000,50 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º:
Instituto de Guipúzcoa (Material científico), D. Rufino López Alén; 1.000 pesetas.

NORMAL DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:
Tarragona (Material científico), 736 pesetas; D. José Nogués March.

NORMAL DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Granada. Cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Manuel Jiménez Martínez.

CENTRAL

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 8.º:
Escuela Nacional de Artes Gráficas. Cuarto trimestre, 7.500 pesetas.

VARIOS

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 11:
Escuela maternal de Valencia. Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, Febrero y Marzo, 3.600 pesetas.

RELACIÓN B

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Cáceres (Material ordinario), D. Valentín Felipe Gutiérrez González; 750 pesetas.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º:
Las Palmas (Material científico), 1.100 pesetas; D. Antonio García Hernández.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º:
Valladolid (Material científico), 1.107 pesetas; D. Ricardo Cerdá y Vega.

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º:
Artes e Industrias de Algeciras (Material de talleres), 3.500 pesetas; D. Donato Millán Custodio.
Idem íd. de Villanueva y Geltrú (Material de talleres), 5.000 pesetas; D. Conrado Folch Llanuza.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Artes e Industrias de Algeciras (Material científico), 800 pesetas; D. Donato Millán Custodio.
Idem íd. de Jerez de la Frontera (Material científico), 700 pesetas; D. Diego Brocardo y Forcades.
Idem íd. de Villanueva y Geltrú (Material científico), 1.550 pesetas; D. Conrado Folch Llanuza.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10:
Artes e Industrias de Santa Cruz de la Palma. Cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Miguel Sosvilla Díaz.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º:
Artes y Oficios de Valladolid. Tercero y cuarto trimestres, 3.750 pesetas; D. Ernesto Allén y Ortiz.

NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Barcelona. Tercero y cuarto trimestres, 625 pesetas; D. Jaime Poch Garí.

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:
Las Palmas (Material pedagógico), 1.150 pesetas; D. Antonio García Hernández.
Huesca (Gastos por desperfectos), 1.046 pesetas; D. Ladislao Gil García.

NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Las Palmas. Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, 625 pesetas; D. Antonio García Hernández.

Capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 10:
Cuenca (Material pedagógico), 1.156 pesetas; D. Rafael García.
Orense (Material pedagógico), 500 pesetas; D. José Alvarez Vázquez.

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:
Escuela Normal de Maestras de Madrid (Material pedagógico), 1 250 pesetas; D. Joaquín Rivero Cañizares.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 13:
Cursos complementarios. Grupo escolar Príncipe de Asturias, D.ª Eloisa López; 5.000 pesetas.

VARIOS

Campos agrícolas.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º:
Abarán (Murcia), segundo libramiento, 500 pesetas; D. Antonio García Candel.
Adalmesca (Huesca), ídem íd., 500 pesetas; D. Gregorio Barrio.
Calatorao (Zaragoza), ídem íd., 500 pesetas; D. Urbano Blasco Escuder.
Castellserá (Lérida), ídem íd., 500 pesetas; D. Juan Bonet Petit.
Cea (Orense), ídem íd., 500 pesetas; D. José María González.
Camarena (Toledo), ídem íd., 500 pesetas; D. Antonio Lenguas y Lázaro.
Ecay-Zuazo (Navarra), ídem íd., 500 pesetas; D. Francisco Navarías García.
Espejo (Córdoba), ídem íd., 500 pesetas; D. J. Manuel Muñoz Pérez.
Garrovillas (Cáceres), ídem íd., 500 pesetas; D. Agapito de la Cruz Robles.
Guadamur (Toledo), ídem íd., 500 pesetas; D. Andrés Hornillos de León.
Guillena (Sevilla), ídem íd., 500 pesetas; D. Celedonio Villas Tejederas.
Servicio agronómico de Málaga, segundo libramiento, 500 pesetas; D. Juan Sánchez.
Monasterio (Badajoz), ídem íd., 500 pesetas; D. Vicente Pelayo González.
Perelada (Gerona), ídem íd., 500 pesetas; D. Juan Constanti Anguera.
Respenda de la Peña (Palencia), ídem íd., 500 pesetas; D. Jerónimo Cabeza y Simal.
El Tiemblo (Avila), ídem íd., 500 pesetas; D. Máximo Sánchez Hernández.
Valverde de Júcar (Cuenca), ídem íd., 500 pesetas; D. León Gregorio García.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º:
Colonia escolar del Patronato escolar de Zaragoza, 2.000 pesetas; D. Juan Fabiano Díaz.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:
Cantina escolar de Béjar (Salamanca), 1.000 pesetas; D. Rufino Agero.
Idem íd. de Jerez de la Frontera (Cádiz), 2.000 pesetas; don Ramón Ventín.
Idem íd. Concepción Arenal, de La Coruña, 2.000 pesetas; D. Manuel Casas.
Idem íd. de Málaga, 3.000 pesetas; D. Narciso Briales Franquelo.
Idem íd. de Calatayud (Zaragoza), 2.000 pesetas; D. Antonio Bordají.
Idem íd. de Orense, 1.000 pesetas; D. Germán Arias Armesto.
Idem íd. de Creciente (Pontevedra), 750 pesetas; D. Vicente García.
Idem íd. de Santos Justo y Pastor, de Sepúlveda (Segovia), 750 pesetas; D. Mariano Monedero.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 11:
Escuela maternal de Zaragoza, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre, 3.600 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 12.
Analfabetismo. Escuela Normal de Maestras de Jaén, 213,15 pesetas; D. Antonio Calvo.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 4.º:
Exposición Portuguesa en La Coruña, 5.000 pesetas; D. José Amizolo.

Delegados oficiales.

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º:
D. Luis Armiñán, 2.000 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas ya de los Padres Jesuítas, Escolapios y Agustinos las contestaciones que por Real orden de 23 de Julio anterior (BOLETÍN OFICIAL del 12 del corriente) se les había interesado, relativas a las becas de gracia que el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a los hijos, y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio para que siguieran estudios en sus respectivos Colegios;

Vista la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio se proceda acto seguido a publicar la relación circunstanciada de las vacantes que pueden solicitarse para el curso académico próximo, así como las condiciones en que se otorgan las aludidas becas.

2.º Que los padres de los alumnos que aspiren a ellas las pidan antes del 15 de Septiembre próximo por medio de instancia, que informará el Jefe de la Sección en que aquéllos presten servicio, y a la que acompañarán cuantos documentos estimen justificativos de su pretensión. El informe correrá a cargo de V. I. en el caso de que el solicitante sea un Jefe de Administración.

3.º Que por la indicada Sección se proceda antes del 18 de Septiembre inmediato a incoar el oportuno expediente, el que habrá de quedar resuelto en término de tercero día, para que los agraciados puedan incorporarse a sus respectivos Colegios al comenzar el curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Becas de gracia para hijos y sobrinos de funcionarios de este Departamento.

VACANTES

EN EL INSTITUTO CATÓLICO DE ARTES E INDUSTRIAS (ALBERTO AGUILERA, 25), DIRIGIDO POR LOS PADRES JESUÍTAS, MADRID

Dos becas: una, de medio-pensionista; y *otra*, de alumno externo para los estudios de Ingeniero técnico mecánico electricista.

Dos becas: una, de medio pensionista; y *otra*, de alumno externo para los estudios preparatorios de la carrera militar.

Una beca, de medio pensionista, y *dos*, de alumno externo, para los estudios del Bachillerato y de la primera enseñanza.

Cuatro becas, para alumnos externos (clase nocturna), que quieran seguir los estudios de Montadores y mecánicos electricistas.

Y otras *cuatro becas*, para alumnos externos que deseen cursar los estudios de Oficiales mecánicos. (También clase nocturna.)

EN EL COLEGIO DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA, ESTABLECIDO EN SEVILLA (PLAZA DE VILLASIS, 6), Y QUE DIRIGEN LOS PADRES JESUÍTAS

Dos becas, para alumnos externos del Bachillerato.

EN LAS ESCUELAS PÍAS, DE GETAFE (MADRID)

Una beca, para alumno interno.

EN EL COLEGIO CALASANCIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DIRIGIDO POR LOS PADRES ESCOLAPIOS, DE SEVILLA

Una beca, para alumno interno, del Bachillerato.

EN LAS ESCUELAS PÍAS, DE SARRIÁ (BARCELONA)

Una beca, para alumno interno.

EN EL REAL COLEGIO DE ALFONSO XII, DEL ESCORIAL (MADRID), DIRIGIDO POR LOS PADRES AGUSTINOS

Una beca, para alumno interno; y *dos*, para externos, que sigan los estudios del Bachillerato.

Condiciones de estas becas.

1.ª Al comenzar a disfrutar la beca serán los alumnos mayores de ocho años y menores de doce, los que se dediquen a la instrucción primaria y estudios del Bachillerato; menores de quince, los que se propongan seguir el curso preparatorio para el ingreso en las Academias militares, y mayores de catorce y menores de diez y ocho, los que aspiren a aprobar los estudios técnicos del Instituto Católico de artes e industrias.

2.ª Ingresarán, precisamente, en el curso preparatorio, o en el primero del Bachillerato, o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diferentes grupos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca, quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trate, y así como podrán obtener los premios y distinciones establecidos para los demás alumnos, regirán también para ellos las causas de expulsión o castigo que rigen para los otros.

5.ª La calificación de *suspenso* en cualquier asignatura, o el informe adverso del Jefe del Establecimiento, determinarán, necesariamente, la pérdida de la beca.

6.ª Los agraciados se incorporarán a los respectivos Colegios el día 1.º de Octubre próximo, fecha en que comienza el curso académico oficial.

Madrid 30 de Agosto de 1924.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

ANUNCIO

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Santiago de Fazouzo, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Coza y Miranda,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia del Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Mario Hermida Rodríguez solicitando que se le nombrara Auxiliar temporal;

Considerando que por Real orden de 18 de Octubre último la Presidencia del Directorio militar resolvió que para que se proveyera la plaza de Auxiliar temporal de Historia del Derecho continuara el concurso hasta la propuesta definitiva, según dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto que se nombre a D. Mario Hermida Rodríguez Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Manuel de Jesús Naranjo Vega, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando que le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se conceda a dicho señor la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios alumnos matriculados en la Universidad Central han solicitado se adelante la fecha de los exámenes del actual mes a fin de poder cohonestar sus estudios con sus deberes militares, y, previo informe de las autoridades académicas del mencionado Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo se constituyan los Tribunales de examen y se efectúen los de los alumnos D. Luis Manchado y Martinón, D. J. Jiménez, D. Jenaro Artiles, D. José Reblet, D. Julián Cifuentes Cerdeira, D. Cipriano Galván, D. Manuel Torres, don Carlos de la Peña, D. Santiago Sánchez, D. M. Hernández, y

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...	
319	D. Juan Pérez Mirat	Junta de Excavaciones y Antigüedades	Avila	12 Julio 1892..	1	5	6	9	3	»	»
320	» Ignacio Hidalgo-Saavedra y Ponzoa	Escuela Normal de Maestros de Guadalajara	Madrid	2 Sep. 1870...	1	4	13	5	9	18	»
321	» Julián del Pozo y G. de los Barrios	Idem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Idem	26 Dic. 1885...	1	1	10	4	11	»	»
322	» Rafael Tramoyeres Blasco	Idem de Bellas Artes de Valencia	Valencia	20 Nov. 1868...	»	9	»	4	»	»	»
323	» José Lora López-Obrero	Idem de Artes y Oficios de Córdoba	Córdoba	9 Marzo 1882.	»	10	4	4	»	»	»
324	» Pablo Texidó Palau	Biblioteca popular de Barcelona	Barcelona..	5 Oct. 1875...	»	9	»	3	6	13	»
325	» Daniel Pérez Piorno	Instituto de Zamora	Zamora	8 Abril 1893..	»	9	»	2	6	12	»
326	» José Fajardo Sevilla	Biblioteca popular de Granada	Granada	16 Enero 1891.	»	9	12	3	6	10	»
327	» Hermenegildo del Corral Altube	Secretaría del Ministerio	Sevilla	10 Feb. 1886...	»	9	6	3	5	12	»
328	» Francisco Ferrando Asensio	Biblioteca popular de Valencia	Valencia	1 Marzo 1886.	»	9	»	1	11	»	»
329	» Fidel Rodríguez Alcalde	Idem íd. de Valladolid..	Burgos	28 Oct. 1887...	»	9	»	1	9	28	»
330	» Enrique Díaz Heredero	Secretaría del Ministerio	Madrid	20 Nov. 1902...	»	8	10	1	9	3	»
331	» Francisco Gómez Suárez	Instituto de Granada	Granada	16 Agosto 1902.	»	7	17	1	8	3	»
332	D.ª Tomasa Palomo Palomo	Escuela Normal Central de Maestros	Valladolid	21 Dic. 1878...	»	6	10	25	6	8	»
333	» Sagrario Alonso y López	Idem íd. íd	Toledo	11 Oct. 1896...	»	6	10	11	2	17	»
334	» María Antonia Romero del Pino	Idem Normal de Maestros de Zaragoza	Córdoba	31 Enero 1864.	»	5	»	22	1	18	»
335	» Julia Benabarre Giral	Idem íd. íd. de Barcelona	Barcelona..	5 Sep. 1885...	»	1	10	17	9	16	»
	EXCEDENTES										
1	D. Rafael Marín Cantó	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Alicante	2 Mayo 1873..	3	4	»	18	4	5	»
2	» Alfonso de Lara y Gil	Universidad Central	Madrid	4 Enero 1898.	1	11	7	9	11	28	»
3	» Juan Sánchez Real	Hospital clínico de Barcelona	Canarias	2 Junio 1883..	1	»	21	9	7	7	»
4	» Marcos Quintero Cobo	Biblioteca provincial de Málaga	Córdoba	9 Oct. 1883...	»	4	»	5	10	23	»
5	» Cándido Alvarez Buylla	Secretaría del Ministerio	Oviedo	17 Oct. 1877...	»	»	2	4	8	15	»
6	» Higinio León Osés	Universidad de Zaragoza	Navarra	11 Enero 1887.	2	5	10	12	4	2	»
7	» Antonio Molina de Haro	Idem de Granada.	Granada	10 Nov. 1886...	2	6	6	14	»	28	»
8	» Manuel Carballeda Ortiz	Secretaría del Ministerio	Sevilla	15 Sep. 1883...	1	4	10	12	4	4	»
9	» José Monllor Aura	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	27 Oct 1882...	3	7	10	9	9	1	»
10	» Justino Bernad Valenzuela	Secretaría del Ministerio	Teruel	12 Dic. 1868...	2	4	2	2	4	2	»
	CESANTES										
1	D. Eduardo Rodríguez San Pedro..	Secretaría del Ministerio	Oviedo	14 Marzo 1884.	3	5	25	6	5	10	»
2	» Vicente Ballester Soto	Idem íd.	Valencia	9 Enero 1882.	1	2	25	6	2	25	»
3	D.ª Julia Reig Llopis	Idem íd.	Alicante	14 Abril 1888..	1	2	25	5	6	3	»
4	D. Narciso Valmaña Ledesma	Idem íd.	Zaragoza	20 Marzo 1884..	1	2	25	5	4	3	»
5	» Francisco Nicolás Barráu	Idem íd.	Madrid	2 Dic. 1902...	1	2	25	4	9	24	»
6	» Ramón Fernández Guisa	Instituto de León	Oviedo	13 Mayo 1860..	1	1	25	30	1	22	»
	Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D.ª María Dolores Díaz-Jaez y Canella	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Oviedo	27 Sep. 1885...	1	»	8	13	»	13	»
2	D. Daniel García y García-Barros	Universidad de Santiago	La Coruña	25 Marzo 1891.	»	10	14	9	8	19	»
3	D.ª Carmen Planquet Pla	Escuela Normal de Maestras de Alicante	Alicante	6 Abril 1874..	»	9	»	11	7	16	»
4	» Josefa Díaz Hernández	Idem íd. de Sevilla	Idem	20 Dic. 1891...	»	9	»	10	11	15	»
5	» María Dolores Antón y Montesa	Idem íd. de Valencia	Valencia	25 Feb. 1880...	»	6	22	10	5	1	»
6	» Luisa Cobián de Roffignac	Idem íd. de La Coruña..	Pontevedra	22 Feb. 1887...	»	6	6	10	2	14	»
7	» Eloísa Pérez Gallego	Idem íd. Central de Maestras	Madrid	30 Enero 1893.	»	6	»	10	»	28	»
8	» Carmen Barrachina Casani	Idem íd. de Maestras de Castellón	Castellón	13 Mayo 1872..	»	3	17	9	8	»	»
9	» Adela Hernández Blázquez	Idem íd. de Lérida	Zaragoza	25 Dic. 1877...	»	3	12	9	8	»	»
10	» Teresa Dorado García	Idem íd. de Cádiz	Málaga	19 Nov. 1880...	»	3	6	9	8	»	»
11	» Trinidad Usón García	Idem íd. de Cuenca	Cuenca	16 Abril 1883..	»	3	»	9	8	»	»
12	» María Luisa Bauzá Flores	Idem íd. de Baleares	Baleares	30 Nov. 1885...	»	2	11	9	8	»	»
13	» Consuelo de la Torre García	Idem íd. de León	León	12 Sep. 1886...	»	»	15	9	8	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años...	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...	
	Auxiliares de tercera clase, con 1.500 pesetas.										
	ACTIVOS										
1	D.ª Leonor Maroto Conesa.....	Escuela Normal de Maestras de Murcia.....	Madrid.....	17 Feb. 1888...	1	6	10	9	8	»	»
2	» María Aurora Aponte Escamilla.	Idem íd. de Teruel.....	Jaén.....	21 Oct. 1868...	1	6	10	9	3	»	»
3	» Consuelo Oliva Sebastián.....	Idem íd. de Palencia....	Madrid.....	17 Feb. 1869...	1	6	10	9	3	»	»
4	» Mercedes Zafra Bernal.....	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	30 Sep. 1874...	1	6	10	9	3	»	»
5	» Patrocinio Castillo Miguel.....	Idem íd. de Burgos.....	Burgos.....	11 Enero 1879.	1	6	10	9	3	»	»
6	» Eulalia Barrio del Cacho.....	Idem íd. de Huesca.....	Huesca.....	26 Enero 1882.	1	6	10	9	3	»	»
7	» María Concepción Pérez y Ruiz del Portal.....	Idem íd. de Málaga.....	Málaga.....	24 Abril 1882..	1	6	10	9	3	»	»
8	» Luisa Martín Pavón.....	Idem íd. de Toledo.....	Madrid.....	21 Junio 1884..	1	6	10	9	3	»	»
9	» Josefina Asunción González Muñoz.....	Idem íd. de Ciudad Real	Idem.....	8 Abril 1888..	1	6	10	9	3	»	»
10	» María del Remedio Gomis Llamblas.....	Idem íd. de Gerona.....	Baleares...	2 Enero 1889.	1	6	10	9	3	»	»
11	» Matilde Chaves González.....	Idem íd. de Pontevedra.	La Coruña.	11 Mayo 1890..	1	6	10	9	3	»	»
12	» Francisca Múgica Iturriza.....	Idem íd. de Guipúzcoa..	Guipúzcoa.	3 Marzo 1895.	1	6	10	9	3	»	
13	» Alicia Lasala de Haro.....	Idem íd. de Almería....	Almería....	11 Mayo 1899..	1	6	10	9	3	»	»
14	» María de los Dolores Malpica Sánchez.....	Idem íd. de Badajoz....	Badajoz....	26 Agosto 1882.	1	6	10	9	1	11	»
15	» Estrella Villalba Osuna.....	Idem íd. de Jaén.....	Jaén.....	2 Feb. 1889...	1	6	10	8	9	23	»
16	» Francisca Rodríguez y Rodríguez	Idem íd. de Cáceres....	Cáceres....	11 Oct. 1894....	1	6	10	8	5	15	»
17	» Matilde Montoya Maestre.....	Idem íd. de Granada....	Granada...	8 Junio 1879..	1	6	10	8	4	»	»
18	» Teresa Moyano Palao.....	Idem íd. de Zamora.....	Zamora.....	13 Marzo 1897.	1	6	10	8	3	1	»
19	» Ester García Gutiérrez.....	Idem íd. de Valladolid..	León.....	5 Oct. 1897...	1	6	10	8	1	14	»
20	» Manuela Bullón Ramírez.....	Idem íd. de Avila.....	Salamanca..	16 Dic. 1898....	1	6	10	8	1	10	»
21	» Asunción María García Antoñanzas.....	Idem íd. de Logroño....	Logroño...	3 Abril 1879..	1	6	10	8	1	9	»
22	» Aurora Gareta Pérez.....	Idem íd. de Barcelona..	Teruel.....	23 Enero 1893.	1	6	10	6	6	6	»
23	» María del Carmen Asenjo García.	Idem íd. de Soria.....	Soria.....	18 Marzo 1897.	1	6	10	6	»	1	»
24	» Enriqueta Núñez Fuentes.....	Idem íd. de Canarias....	Canarias...	14 Julio 1885..	1	6	10	6	»	»	»
25	» Eloísa Andrés Román.....	Idem íd. de Salamanca..	Salamanca.	4 Abril 1901..	1	6	10	5	11	22	»
26	» Lía del Río Anta.....	Idem íd. de Orense.....	Orense.....	7 Mayo 1893..	1	6	10	5	3	17	»
27	» Emilia García Sanosa.....	Idem íd. de Vizcaya....	Vizcaya....	4 Abril 1894..	1	6	10	5	1	17	»
28	» María de la Concepción Martínez Villamil.....	Idem íd. de Lugo.....	Lugo.....	9 Dic. 1866...	1	6	10	4	»	»	»
29	» Luisa Díaz Sarralde.....	Idem íd. de Alava.....	Alava.....	19 Agosto 1891.	1	6	10	9	»	25	»
30	» María de los Desamparados Boada Amigó.....	Idem íd. de Valencia...	Valencia...	27 Mayo 1891..	1	6	10	3	10	25	»
31	» Mercedes Zorrilla Prieto.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Segovia....	15 Marzo 1885.	1	6	10	5	3	15	»
32	» Antonia Arroyo Mata.....	Idem Normal Central de Maestras.....	León.....	18 Marzo 1880.	1	6	10	2	4	14	»
33	» María del Pilar Well Sanz.....	Idem íd. de Maestras de Segovia.....	Segovia....	30 Nov. 1897...	1	6	10	2	3	7	»
34	» Sara Alvarez Rodríguez.....	Idem íd. de Orense.....	Orense.....	27 Feb. 1881...	»	8	15	3	8	9	»
35	» Matilde Rodríguez Estébanez....	Idem íd. de Córdoba....	León.....	7 Marzo 1890.	»	1	»	1	»	9	»
	Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas y 500 de gratificación.										
	EXCEDENTE										
1	D. Fernando Gallego Otero.....	Instituto de Santander..	Jaén.....	18 Oct. 1887...	1	3	27	2	9	23	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» Ovidio Villamil Córdoba.....	Universidad de Oviedo..	Oviedo.....	19 Mayo 1897..	»	»	»	5	10	»	Idem íd. íd.
	Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de segunda clase, con 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.										
	EXCEDENTE										
1	D. Máximo Miguel Morales y Alcaide.....	Instituto de Toledo.....	Teruel.....	26 Nov. 1870...	»	»	23	1	6	24	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.										
	EXCEDENTES										
1	D. Fernando Núñez Guimaldo.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	10 Mayo 1897..	»	3	15	1	8	15	»
2	» Vicente Camps Brú.....	Idem íd.....	Valencia...	3 Sep. 1869...	»	3	»	1	10	»	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
3	» Juan Sauzano Manaut.....	Universidad de Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentación.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
	Auxiliares de tercera clase, con 1.500 pesetas.										
	EXCEDENTES										
1	D. Juan Peñaflel Calahorra	Secretaría del Ministerio	Granada	19 Agosto 1892	»	11	3	1	3	14	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	D.ª Blanca Vallejo Lara	Escuela Normal de Maestras de Córdoba	Córdoba	7 Enero 1877	»	6	10	5	6	18	»
3	D. Bonifacio Rodríguez Olleros	Secretaría del Ministerio	Salamanca	4 Mayo 1876	»	5	2	1	1	2	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
4	» Juan Barral Torreira	Idem íd.	La Coruña	26 Dic. 1862	»	4	»	23	4	9	Idem íd.
5	» José García Pintos	Idem íd.	»	»	»	2	8	2	»	8	Idem íd. No presentó documentación.
6	» Eduardo Ibáñez Cantero	Universidad Central	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentación.
7	» Trinidad Ruiz Bérriz	Escuela Normal de Maestros de Santander	Santander	29 Mayo 1899	1	1	14	3	10	3	»
	CESANTE										
1	D.ª María del Pilar García Sanosa	Escuela Normal de Maestras de Vizcaya	Vizcaya	8 Agosto 1889	»	6	10	2	1	6	»
	Oficiales quintos de Administración civil, con 1.500 peestas.										
	EXCEDENTES										
1	D. Guillermo Navarro Pola	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Zaragoza	13 Feb. 1889	5	6	1	5	6	1	Artículo 29 de la ley de Presupuestos de 26 Diciembre 1914.
2	» Vicente Fernández Tinajero	Archivo Histórico Nacional	Albacete	15 Mayo 1887	4	11	29	5	2	16	Idem íd. íd.
	CESANTES										
1	D. Antonio Blasco Castro	Biblioteca Nacional	Córdoba	31 Mayo 1886	7	4	24	7	4	24	»
2	» Aquiles Ulrich y Fath	Secretaría del Ministerio	Madrid	7 Dic. 1883	5	11	4	5	11	4	»
3	» Ramón Martínez Rivas	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	Almería	22 Marzo 1858	3	8	18	9	6	10	»
4	» Sotero Baltas del Val	Museo Pedagógico Nacional	Palencia	3 Nov. 1872	1	4	1	8	10	21	»
5	» Manuel del Moral y Pérez Aloe	Biblioteca Nacional	Madrid	26 Dic. 1887	»	8	24	»	8	24	»
	Aspirantes de primera clase a Oficiales quintos, con 1.250 pesetas.										
	CESANTES										
1	D. Francisco Mauricio Lonzondegui	Escuela Industrial de Santander	Pontevedra	26 Dic. 1889	4	2	8	4	2	8	»
2	» Leoncio Lafuente Serrano	Idem Central de Artes y Oficios	Toledo	»	3	4	29	4	8	22	No presentó partida.
3	» Lorenzo Betancort Cabrera	Idem Industrial de Las Palmas	Canarias	9 Marzo 1888	2	6	24	2	6	24	»
4	» Sixto Navarro Molina	Idem íd. de Béjar	Soria	7 Mayo 1867	2	4	»	2	4	»	»
5	» Manuel Jiménez Abad	Dirección general de Obras públicas	Idem	14 Marzo 1878	1	»	10	1	»	10	»
	Aspirante de segunda clase a Oficial quinto, con 1.000 pesetas.										
	CESANTE										
1	D. José Barberá Moix	Instituto de León	Lérida	23 Enero 1888	»	1	»	»	1	»	»
	Escribiente, con 1.000 pesetas.										
	EXCEDENTE										
1	D.ª Herminia San Segundo García	Escuela Normal de Maestras de Avila	Avila	13 Enero 1886	3	8	20	4	1	20	»
	CESANTES										
1	D.ª Elvira Gutiérrez Alonso	Escuela Normal de Maestras de Salamanca	Palencia	25 Enero 1877	14	9	9	14	9	9	»
2	» Marcelina Verdi Conde	Idem íd. íd.	Salamanca	20 Abril 1889	3	9	28	3	9	28	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...	
3	D.ª Manuela Asenjo García.....	Escuela Normal de Maestras de Soria.....	Soria	24 Oct. 1893...	3	1	17	3	1	17	»
4	» María de los Dolores Naverán Sanz de Tejada.....	Idem íd. de Vizcaya	Vizcaya....	28 Oct. 1888...	2	»	7	2	»	7	»
5	» Francisca Hernández Martín....	Idem íd de Logroño....	Salamanca.	6 Feb. 1882...	1	6	21	1	6	21	»
6	» Consuelo Blanes López.....	Idem íd. de Albacete....	Albacete....	27 Marzo 1887 .	»	9	5	»	9	5	»
7	» María de los Dolores García Amador.....	Idem íd. de Badajoz	Madrid.....	8 Julio 1880..	»	1	3	»	1	3	»
	Con 750 pesetas.										
1	D.ª Natividad Martín Freg.....	Escuela Normal de Maestras de Sevilla.....	Madrid.....	8 Marzo 1859 .	8	10	20	8	10	20	»
2	» Ana Manuela Luengo de la Figuera.....	Idem íd. de Málaga.....	Zamora....	28 Mayo 1869..	1	10	18	1	10	18	»

Madrid 31 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, García de Leániz.

(*Gacetas* del 12 y 15 de Agosto.)

D. Orencio Hernández González, pertenecientes a la Facultad de Medicina, procediéndose, en cualesquiera otro caso análogo, a estudiar el asunto y resolver lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Alcaldía eleva a la Presidencia del Directorio militar el vecino de ese pueblo D. Doroteo Callejo Esteban solicitando se le conceda derecho a ejercer la profesión de Veterinario o se le considere ingresado en una Escuela de Veterinaria;

Considerando que el art. 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 exige para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria, como requisito indispensable, poseer el título de Bachiller o testimonio legalizado del mismo o, en su defecto, una certificación justificativa de tener hechos todos los estudios de dicho grado.

Considerando que la Real orden de 24 de Junio de 1918 dispone que los alumnos, al pretender cursar las asignaturas de la carrera de Veterinaria, deberán aprobar previamente las de Física, Química e Historia natural en una Facultad de Ciencias;

Considerando que con antelación al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 no tenía aprobadas el interesado las asignaturas correspondientes al plan antiguo, y por ello no pudo ingresar en Escuela alguna, siendo solamente los ya ingresados antes de la expresada fecha de 27 de Septiembre de 1912 los alumnos a quienes les fué concedido el cursar la carrera con arreglo al plan que regía cuando la comenzaron;

Considerando que no es posible tampoco acceder a la otra pretensión del interesado de que se le permita ejercer la carrera de Veterinaria, puesto que carece del título necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del vecino de ese pueblo D. Doroteo Callejo y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ALCALDE DE QUINTANILLA DE HIGUERAS (VALLADOLID).

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Luis López Ruiz sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Al solicitar el alumno de Comercio D. Luis López Ruiz se le dé validez para el Bachillerato en las asignaturas de Aritmética y Geografía de España y dispensa de examen en la de Algebra, informa favorablemente el Negociado y la Sección del Ministerio respecto de la primera y funda la negativa sobre las otras en que no existe disposición que lo autorice; pero requiérese la opinión del Consejo con carácter urgente, sin duda por ser el presente mes época de matrícula y para dilucidar los extremos anotados,

»Esta Comisión muestra su conformidad con que se convalide la enseñanza de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra cursadas en Escuelas de Comercio por la Aritmética del Bachillerato; hállase también conforme con la negativa respecto a la dispensa del examen de Algebra, porque con menos extensión se estudia en esa parte de elementos, y propone se acceda a lo solicitado de que se convalide por Geografía especial de España las disciplinas de Geografía natural, Geografía humana y la de Industrias y Comercio de España, aprobadas en Escuelas de Comercio, por reunir estas materias conocimientos amplios en Geografía y con especialidad respecto a España al hacer su estudio industrial y comercial por regiones, según se dispone en Real decreto de 16 de Abril de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

SECCION 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 18 de Junio próximo pasado, de conformidad con los acuerdos unánimemente tomados por el Claustro del susodicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros nacionales que, previa aprobación de los oportunos ejercicios, ingresen en la referida Escuela, solicitarán la licencia oportuna de la Dirección general de primera enseñanza, proponiendo, a su cargo, sustituto con título de Maestro, para el tiempo que duren sus estudios en el mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo solicitando autorización para celebrar en Tineo (Oviedo) del 1 al 7 de Septiembre un cursillo de perfeccionamiento, al que asistirían los Maestros del partido judicial de Tineo;

Teniendo en cuenta que con la celebración de cursos de perfeccionamiento se ofrece a los Maestros un medio de ampliar su cultura profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la celebración de un curso de perfeccionamiento, que tendrá lugar en Tineo (Oviedo) del 1 al 7 de Septiembre próximo, al que podrán asistir los Maestros del partido judicial, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar aquélla y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1923-24, y las 5.000 de la prórroga del mismo, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 250 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo, por provincia. Si quedase desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexo.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras pedagógicas relativas a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

d) Menor tiempo de servicios en la enseñanza.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, para lo cual deberán informar las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y el balance de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

Los que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán aspirar en este concurso.

4.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.ª a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, elevándolas conjuntamente el 1.º de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

5.ª La remisión por las Secciones administrativas se hará comprendiéndolas en una relación nominal, debidamente numeradas por orden de recibo.

6.ª Los interesados deberán cursar sus peticiones, bien a la Inspección, para su informe, o a la Sección administrativa los municipales y de Patronato, en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Por la referida Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor María Dolores Muñoz, Superiora de las Escuelas de la Medalla Milagrosa, de Tomelloso (Ciudad Real), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Teniendo en cuenta que la petición ha sido formulada el 19 de Junio último, habiendo tenido entrada en este Ministerio el 6 del actual, no ya solamente fuera del plazo de treinta días concedido al efecto por la orden circular de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 27), que expiró el 27 de Noviembre siguiente, sino cuando ya había finalizado el ejercicio económico de 1923-24, aparte de que el beneficio de la subvención sólo alcanza a los Maestros que perciban de la Fundación sueldo inferior a 2.000 pesetas, que es el que corresponde a los de la última categoría del segundo Escalafón, pues el auxilio consiste en la diferencia entre éste y la cantidad asignada por la Fundación como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Amadeo García Gómez, Maestro propietario de Taboadelo (Pontevedra), en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos, como previene el mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Bartual y Ferrer, Maestra de Peñascosa (Albacete), número 3.233 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Martín Poyatos, Maestro de San Fernando (Cádiz), núm. 2.396 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Ferrer Moya en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Alberuela de Tubo (Huesca), D.ª Sabina Latorre Arias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Sabina Latorre, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 21 de Noviembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla en condiciones de ejercer su cargo, con cuyo parecer se conforman el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que la Inspección entiende que procede prorrogar por un año la sustitución de la interesada;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución, por imposibilidad física, de la señora Latorre;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Alberuela de Tubo, D.ª Sabina Latorre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Huesca.

En el expediente de revisión incoado a D. Mariano Cabrero, Maestro de Robledollano (Cáceres), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D. Mariano Cabrero, Maestro sustituído, por imposibilidad física, en virtud de la Real orden de 11 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la sordera incompleta que padece el interesado le permite ejercer su cargo;

»Resultando que la Inspección entiende que procede continúe sustituído dicho Maestro;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza propone se oiga a la Real Academia de Medicina, dada la discrepancia de parecer entre los Médicos y la Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando las certificaciones médicas de que queda hecho mérito;

»Considerando que procede oir a la Real Academia de Medicina tan sólo cuando haya disparidad de criterio en los informes facultativos;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. Mariano Cabrero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Alcubilla de Avellaneda (Soria), D.ª Filomena Sánchez Bades, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza al Maestro de Cortegana (Huelva), D. Emilio Romero Borrallo, sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Villalba de Adaja (Valladolid), D.ª Josefa González Buzón, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Vega, Aller (Oviedo), D.ª Gaspara González y González, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Iglesias (Burgos), D.ª Ramona de la Fuente y de la Fuente, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Portasany Loira Maestra sustituta de la Escuela nacional de Monteiro, Tomiño (Pontevedra);

D.ª Magdalena Bargallo Montane, de la de Palau (Lérida);

D.ª Esther Colomo Acevedo, de la de Toralla (Lérida);

D.ª Emiliana Angulo Alonso, de la de Euriz (Navarra);

D.ª Aurelia Canto Malleu, de la de Lores, Meaño (Pontevedra);

D.ª María Luz Domínguez, de la de Buen (Pontevedra);

D.ª Felicidad Sánchez Montero, de la de Valdefuentes de Sangusin (Salamanca);

D.ª Carmen Yuste Sánchez, de la de Alba de Yeltes (Salamanca);

D.ª Silveria Martín y Martín, de la de Cabrillas (Salamanca);

D.ª Julia Luengo Gómez, de la de Paradinas (Segovia);

D.ª Juana Rivera Tricio, de la de Fuentetecha (Soria);

D.ª Carmen Tornes Caselles, de la de Ademuz (Valencia);

D.ª Teresa Ufano Falcón, de la de Villavieja del Cerro (Valladolid);

D.ª Adelaida Ortega Utrilla, de la de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE PINTURA Y ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Mayo último el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y la de Arquitectura, de esta Corte, y hechas observaciones por los Claustros de ambos Centros acerca de errores en algunas fechas de nacimiento *(Véase página 331.)*

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique de nuevo, debidamante rectificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como en ejercicios anteriores y desde 1.º de Julio próximo pasado, y por todo el presente año económico, se confirmen en sus cargos de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de redactor Jefe del *Boletín* del Centro, a don Germán Latorre y Sertién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación de 2.000 pesetas anuales; en el cargo de Secretario del propio Centro, a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquitu, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín*, a don José Luis Ibsen y Pineda, con la remuneración o gratificación de 1.500 pesetas anuales; en el cargo de Portero del Centro, a D. Paulino Bernabé González Mige, con la remuneración o gratificación de 1.000 pesetas anuales, cuyas remuneraciones o gratificaciones, que suman en junto 7.000 pesetas, se les abonarán con cargo al crédito de 20.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 23; así como que respecto a las partidas consignadas en el expresado crédito de 9.600 pesetas para publicaciones de un *Boletín* anual, 2.500 para la publicación de dos volúmenes y 900 para material de oficinas, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos por el Director del Centro referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN del Profesorado numerario de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Madrid.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA QUE SIRVEN	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sueldo de 15.000 pesetas.							
1	D. Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	28 Agosto 1889	Pintura, Escultura y Grabado	Perspectiva	»
	Sueldo de 12.000 pesetas.							
2	D. José Moreno Carbonero	24 Mayo 1860	Málaga	Concurso	1 Sep. 1892	Pintura, Escultura y Grabado	Dibujo del natural	»
3	» José Garnelo Alda	25 Julio 1866	Valencia	Oposición	2 Julio 1893	Idem íd	Dibujo de estatuas	»
	Sueldo de 11.000 pesetas.							
4	D. Enrique Simonet y Lombardo	2 Feb. 1866	Valencia	Real orden	31 Dic. 1901	Pintura, Escultura y Grabado	Pintura decorativa	»
5	» Rafael Doménech y Gallissa	21 Dic. 1873	Tarragona	Oposición	25 Mayo 1903	Idem íd	Historia del Arte.—Teoría de las Bellas Artes	»
6	» Miguel Angel Trilles y Serrano	20 Marzo 1866	Madrid	Idem	18 Junio 1903	Idem íd	Modelado de estatuas	»
7	» Cecilio Pla Gallardo	22 Nov. 1859	Valencia	Concurso	10 Nov. 1900	Idem íd	Estudios preparatorios de colorido	»
8	» Juan Moya e Idígoras	22 Enero 1867	Madrid	Oposición	15 Abril 1910	Arquitectura	Modelado.—Copia de detalles	»
	Sueldo de 10.000 pesetas.							
9	D. Miguel Blay Fábregas	8 Oct. 1866	Gerona	Concurso	10 Julio 1910	Pintura, Escultura y Grabado	Modelado del natural.—Grabado en hueco	Director.
10	» Carlos Verger Fioretti	23 Marzo 1872	París	Oposición	27 Oct. 1910	Idem íd	Grabado calcográfico	Secretario.
11	» Martín Pastells y Papell	25 Mayo 1856	Gerona	Concurso	25 Agosto 1914	Arquitectura	Resistencia de materiales.—Hidráulica	»
12	» Antonio Flórez Urdapilleta	29 Sep. 1877	Pontevedra	Idem	3 Marzo 1915	Idem	Copia de elementos ornamentales	»
13	» Carlos Gato Soldevilla	5 Abril 1879	Madrid	Idem	26 Marzo 1915	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso)	»
14	» Francisco Javier de Luque y López	14 Sep. 1871	Sevilla	Oposición	22 Mayo 1915	Idem	Mecánica racional.—Construcción (primer curso)	»
	Sueldo de 9.000 pesetas.							
15	D. Julio Romero de Torres	9 Nov. 1874	Córdoba	Concurso	1 Abril 1916	Pintura, Escultura y Grabado	Dibujo de ropajes de estatuas y del natural	»
16	» Modesto López Otero	24 Feb. 1885	Valladolid	Oposición	16 Abril 1916	Arquitectura	Proyectos de conjunto (segundo curso)	Director.
17	» Manuel Martínez Angel	13 Dic. 1865	Madrid	Idem	8 Junio 1916	Idem	Tecnología arquitectónica.—Arquitectura legal	»
18	» Alberto Albiñana y Chicote	7 Julio 1865	Idem	Concurso	17 Sep. 1917	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico.—Teoría de la composición de edificios	»
	Sueldo de 8.000 pesetas.							
19	D. César Cort Boti	1 Dic. 1893	Alicante	Oposición	16 Enero 1918	Arquitectura	Conocimiento de materiales.—Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de edificios	»
20	» Luis Mosteiro y Camas	24 Dic. 1882	Madrid	Idem	17 Sep. 1919	Idem	Geometría descriptiva, Perspectiva y sombras.—Ejercicios prácticos de la misma	Secretario.
21	» Pedro Muruguza y Otaño	25 Mayo 1893	Idem	Idem	1 Agosto 1920	Idem	Proyectos de detalles	»
	Sueldo de 7.000 pesetas.							
22	D. Teodoro de Anasagasti y Algau	7 Mayo 1880	Vizcaya	Concurso	11 Junio 1923	Arquitectura	Historia general de las Artes plásticas.—Historia de la Arquitectura	»

Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Orestes Cendrero Curiel en súplica de que se inscriban en el Registro general de la Propiedad intelectual las obras de que es autor, *Zoología*, *Geología* y *Nociones de Historia natural*, profusamente ilustradas con fotografías tomadas del natural en las cinco partes del mundo, con el dispendio extraordinario que tal esfuerzo supone, figurando al pie de cada fotografía los nombres de sus respectivos autores, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente;

»Considerando que es evidente, como se afirma en el informe del Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, que nuestra legislación, amparando por igual todos los derechos, exige que la propiedad de cualquier trabajo científico, literario o artístico se inscriba a nombre de su autor o al de quien justifique estar debidamente autorizado por aquél para reproducirlo;

»Considerando, no obstante, que mientras no se reforme nuestra ley de 1879 es preciso orientar sus interpretaciones en un sentido que, sin desnaturalizar sus principios fundamentales, solucione los problemas jurídicos que plantee el adelanto de la técnica en las artes de la reproducción gráfica, y que, siendo hoy frecuentes, no puede exirse que fueran casuísticamente previstos por la ley en la fecha de su promulgación;

»Considerando que el art. 2.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1880 define el autor a los efectos legales, diciendo que es «el que concibe y realiza alguna obra científica literaria, o crea y ejecuta alguna artística»;

»Considerando que este concepto, claro y llano cuando se trata de textos científicos, literarios o musicales y de obras pictóricas o escultóricas, se obscurece un tanto cuando tratamos de referirnos a reproducciones obtenidas por procedimientos casi exclusivamente mecánicos, y así se suscitan problemas como el planteado por el Sr. Cendrero en la instancia que motiva este dictamen y que puede enunciarse así: ¿Quién es, a los efectos de la ley de Propiedad intelectual, el autor de una fotografía?

»Considerando que en la producción de una fotografía debemos distinguir dos momentos, dos fases de actividad distintas, que muchas veces pueden presentarse superpuestas y realizados por una misma persona, pero que por eso no dejan de ser fácilmente diferenciables: la primera manera de esta actividad es la de concebir y planear cómo y de qué va a ser la fotografía; la segunda, la obtención material de la misma, valiéndose de las máquinas y procedimientos adecuados. En la primera fase existe, o puede existir, un designio científico o artístico, una intervención espiritual creadora; en la segunda no hay más que el acomodamiento en unas normas técnicas sencillas para la adecuada captación de la luz y sucesivo desarrollo de la imagen latente hasta hacerla perceptible. Cuando esta sucesión de actos la realiza una misma persona, no hay problema; pero imaginemos algo de lo que al presente ocurre: el autor de una obra de Zoología quiere ilustrar sus explicaciones respecto a esta o a la otra particularidad de una determinada especie animal con una demostración gráfica, y al efecto encarga a otra persona que se traslade a un Parque zoológico y obtenga las fotografías convenientes a la finalidad perseguida; este mandatario fotográfico consigue los clichés deseados y los entrega a su comitente, mediante el cumplimiento de las condiciones, graciosas o no, que libre y privadamente estipularan, y cuando esas fotografías se presentan al Registro de la Propiedad ilustrando un texto impreso, ¿quién es su autor en el concepto jurídico y legal?

»Considerando que en el caso expuesto el designio espiritual, la intervención intelectual, que es lo *que la ley protege*, radica en quien concibió y encargó las fotografías, no cabe duda que este es el autor a que se refiere el art. 2.º de la ley de 1879. Pensar de otro modo valdría tanto como suponer autor de un texto impreso al cajista que compone la galerada y de un tapiz al que combina, urdimbre y trama. De suerte que, para nosotros, cuando los dos requisitos de que habla el art. 2.º del reglamento, *crea y ejecuta*, se presentan escindidos en dos personas distintas y la ejecución es de índole casi exclusivamente mecánica, el autor el que crea. Una cosa muy distinta sería, a nuestro juicio, y muy otro el autor, si el encargo imaginario, en vez de ser el de tomar una fotografía, fuese el de hacer un cuadro o dibujo, porque aquí la finalidad buscada no se obtendría por medios mecánicos, sino como consecuencia de la aplicación de facultades artísticas, es decir, intelectuales, tan dignas de protección como las científicas y literarias que la redacción del texto exige;

»Considerando que son completamente ajenas al fin del Registro de la Propiedad intelectual todas las cuestiones que puedan derivarse del incumplimiento de las condiciones que entre comitente y comisario se hubiesen estipulado, como son las de pago o suministro por parte del primero de los elementos empleados por el segundo en la obtención de las fotografías, retribución de su trabajo, etc., etc., etc., no hay por qué exminarlas aquí, sino dar fe a la manifestación del autor de que las fotografías son suyas, lo mismo que se da crédito a la aseveración de que es suyo el texto ¿que luego no es así? la inscripción en el Registro no es una valla infranqueable para que prevalezca en definitiva el verdadero derecho con arreglo al régimen común, según el art. 5.º de la ley y 3.º del reglamento; como el estar inscrita en el Registro de la Propiedad una finca a nombre de persona distinta del verdadero dueño, no es obstáculo para que éste ataque e invalide la inscripción y el título que la produjo (art. 24 de la ley Hipotecaria);

»Considerando, a mayor abundamiento, que el Sr. Cendrero afirma que se le han inscrito definitivamente y con anterioridad la integridad de otras obras editadas en las mismas condiciones que la que ahora se examina; y que si se hubiese abstenido de consignar al presente los nombres de las personas que le facilitaron las fotografías, seguramente no se hubiera planteado la duda que da lugar a este expediente; y que de esta actitud delicada no debe seguirse un obstáculo para la inscripción íntegra de sus obras, dejando en el dominio público lo que ha sido fruto de su concepción y actividad intelectual, como ocurriría si se exigiera la prueba dificultosísima que se le exige;

»Considerando que si, por el contrario, los autores materiales de las fotografías en cuestión se creyeran asistidos de algún derecho sobre la reproducción de las mismas, y no plenamente pagados en todos los efectos por el Sr. Cendrero, siempre tienen libre y expedita la vía para deducir ante los Tribunales sus reclamaciones;

»Considerando que la inscripción de las obras del Sr. Cendrero, texto y fotografías, tiende exclusivamente a defender el fruto de su labor contra el primero que, extraño por entero a la concepción y realización material de esas fotografías, quiera aprovecharse de ellas, lucrándose con la producción del esfuerzo ajeno, como ocurriría si quedasen en el dominio público,

»En virtud de lo expuesto, esta Asesoría jurídica entiende que, dadas las particularidades que concurren en el caso presente, cabe considerar al Sr. Cendrero Curiel como autor de las fotografías en cuestión y acceder a lo que, en su instancia solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que sirva esta Real orden de norma para los demás casos que puedan presentarse con las mismas particularidades del presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 12 de Septiembre de 1924 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto aclarando el de 23 de Julio último, sobre amortizaciones.—Página 333.
Otro autorizando la venta de objetos usados del Instituto Geográfico.—Página 334.
Reales órdenes desestimando reclamaciones de varios subalternos de Instrucción pública.—Página 334.
Otra sobre concurso libre para el arrendamiento del Teatro Real.—Página 334.
Otra complementaria de la de 26 de Agosto último sobre el personal auxiliar.—Página 335.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 335.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Excedencia.—Página 335.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Visita de inspección.—Página 336.*
Facultad de los Delegados gubernativos de efectuar visitas de inspección a las Escuelas públicas y privadas.—Página 336.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Grupos de analogías de la Facultad de Medicina. (Rectificada.)—Página 336.*
Concurso desierto.—Página 337.

AYUDANTES.—*Se deseslima solicitud de don José Lucas Conesa.—Página 337.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas: solicitud denegada.—Página 337.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Escalafón del Profesorado.—Página 337.*
Conmutación de asignaturas.—Página 337.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionadas.—Página 341.*
Accédese a la petición del Sr. Xirau.—Página 341.

Sección 9.ª—Institutos.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas. Página 341.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Percibo de gratificación.—Página 341.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Premios a los alumnos.—Distribución de crédito.—Página 341.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 342.*

AUXILIARES.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 342.*

ALUMNOS.—*Residencia de estudiantes de Barcelona.—Aprobando el presupuesto de gastos.—Página 342.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Prórrogas de licencia.—Página 342.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la de Málaga.—Página 343.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Resolviendo reclamaciones contra adjudicaciones de destinos.—Página 343.
Permutas concedidas.—Página 344.
Renuncias de cargos.—Página 344.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 344.*

CASTIGOS.—*Página 344.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 346.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones.—Página 346.*

SUSTITUCIONES.—*Prórroga.—Página 347.*
Renuncias y nombramiento de sustitutas.—Página 347.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslado de Jefe de Sección.—Página 347.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Rectificando la Real orden de 28 de Julio último, relativa a una Comisión al extranjero.—Página 348.*

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—La iglesia de Santa María, de Gradefes (León).—Página 348.*

EXPOSICIONES.—*Nacional de Juguetería.—Nombramiento del Jurado.—Página 348.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado *c)* del art. 1.º del Real decreto sobre amortizaciones de 23 de Julio último (*Gaceta* del 25), quedará redactado así:

c) Partiendo de la base expuesta en la cláusula *a)* y de la clasificación de vacantes a que se refiere la *b)*, se seguirán las siguientes normas:

Cuando no haya exceso de personal sobre la plantilla consignada en el Presupuesto vigente se suprimirá la amortización y se darán al ascenso las vacantes que se produzcan. Los funcionarios civiles que, separados transitoriamente de sus

Cuerpos, soliciten volver a activo, tendrán que esperar la vacante correspondiente; los militares y marinos pasarán a la situación de disponible, pero se amortizará fuera de turno la primera vacante que se produzca del respectivo empleo.

Cuando haya exceso de personal sobre la plantilla del Presupuesto vigente se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan y todas las transitorias.

Art. 2.° Queda derogado el apartado *c)* del art. 1.° del citado Real decreto de 23 de Julio de 1924.

Art. 3.° Lo dispuesto en los artículos anteriores surtirá efecto a partir de 1.° de Julio último.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, proceda a la venta, sin las formalidades de subasta, de toda clase de objetos y residuos inútiles, existentes en sus almacenes y talleres.

Art. 2.° El producto de cada venta se aplicará íntegramente a la adquisición de material nuevo o mejora del existente, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr: Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón parcial definitivo del Ministerio de Instrucción pública por D. Francisco Carreño Aijón, Portero primero, y por los Porteros terceros D. José Redondo Rey y D. Juan Pérez y Pérez;

Resultando que D. Francisco Carreño Aijón, ascendido a Portero primero en corrida parcial de escala, por Real orden de 12 de Enero de 1923, pretende su antigüedad en la categoría desde 2 de Octubre de 1922, cuando por aplicación del Real decreto de esta fecha sólo obtuvo su ascenso a Portero segundo;

Resultando que los Porteros terceros D. José Redondo Rey y D. Juan Pérez y Pérez, ascendidos a esta clase, también en corrida parcial de escala, por Reales órdenes de 12 de Enero de 1923, pretenden la antigüedad desde esta fecha y no la de 19 del propio mes, que es en la que aparecen posesionados de sus cargos, según diligencia que consta en sus respectivos títulos;

Considerando que la ordenación de los Porteros en el Escalafón general ha de hacerse por antigüedad en las categorías y esta antigüedad nace indefectiblemente de la fecha en que cada cual se posesiona de su destino en este Cuerpo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* de' 6.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón parcial definitivo del Ministerio de Instrucción pública por D. José Gil Martín, Portero tercero, y por los Porteros cuartos D. Manuel Onrubia Arranz, D. Elías Crego Macías, D. Eduardo Quintairos Alonso y D. Tomás Estévez Lázaro;

Resultando que los solicitantes pretenden se les tenga en cuenta los años de servicios remunerados con cargo a los presupuestos de la Provincia y del Municipio;

Considerando que a efectos de Escalafón no pueden computárseles más servicios que los prestados en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos generales del Estado, según previene el apartado *b)* del art. 2.° del Real decreto de 5 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé a esta disposición carácter general y que no se admitan ni cursen en lo sucesivo peticiones análogas, debiendo devolverlas los Ministerios a los interesados, con nota marginal en que se cite esta Real orden si alguna de dichas peticiones se hallare en curso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada al Escalafón parcial definitivo del Ministerio de Instrucción pública por el Portero cuarto Emeterio Varas Martín en súplica de que se le altere su puesto en el Escalafón de los de su clase;

Resultando que el reclamante desempeñó el cargo de Mozo de disección de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, sueldo elevado a 1.250 por adaptación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y que no disfrutó el de 1.500 hasta 1.° de Enero de 1920 en que se posesionó de su nuevo cargo de Mozo de Laboratorio de la misma Universidad;

Resultando que al formarse el Escalafón parcial del personal de Porteros de las Universidades del Reino se le incluyó entre los del sueldo de 1.500 pesetas en el lugar que le correspondía, con la antigüedad de 1.° de Enero de 1920, fecha en que comenzó a percibirlo;

Considerando que sea cualquiera la causa por la cual la Administración no señaló más que el sueldo de 1.250 pesetas a la plaza de Mozo de disección que desempeñaba, es lo cierto que hasta 1.° de Enero de 1920, en que sirve su nuevo cargo de Mozo de Laboratorio, no empieza a disfrutar el sueldo de 1.500, y sólo desde esta fecha le es computable la antigüedad entre los de dicha clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar tal petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Ha sido propósito del Gobierno, al anunciar la convocatoria del concurso de arrendamiento del teatro Real para la próxima temporada de Opera, prestar las mayores facilidades para la presentación de proposiciones, dejando libre de toda contribución e impuesto el Regio Coliseo, con el fin de procurar, en cuanto del poder público dependiera, el mayor esplendor del arte musical en el primer teatro lírico de la nación.

Las dos convocatorias anunciadas consecutivamente, en armonía con los preceptos de la ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, conforme al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del pasado mes de Julio, no han dado el resultado que era de esperar, declarándose desierto el concurso ambas veces por no haberse presentado proposición alguna.

Hallándose, por tanto, la Administración en el caso de proceder a la ejecución del servicio directamente, dentro de las reglas señaladas, y teniendo en cuenta la especialidad del caso, que permite una interpretación adecuada de los preceptos legales que facilite el acceso de toda iniciativa para el arrendamiento del teatro con las debidas previsiones, que garanticen los intereses del Tesoro y las conveniencias del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en relación con el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de 10 de Julio del corriente año, aunque sin sujeción estricta al mismo, se abra un concurso libre para arrendamiento del Regio Coliseo por término de diez días, contados desde la fecha de publicación de la presente Real orden en dicho diario oficial, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que éste pueda resolver entre los concurrentes, con examen de cada una, cuál de ellas se aproxima más a las condiciones exigidas en el anuncio y ofrece ventajas o compensaciones que la hagan digna de preferencia, bien entendido que podrán ser desechadas todas, si así se estima conveniente, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: En la Real orden de 26 de Agosto último de esta Presidencia, dirigida a V. E. e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de ese Ministerio, núm. 71, se establecen las oportunas reglas para unificar e incorporar a la plantilla de ese Departamento en la escala auxiliar, según se detalla en el capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para el ejercicio económico de 1924 a 1925, el personal de Escribientes y Mecanógrafos que aparecía percibiendo sus remuneraciones por diferentes créditos del Presupuesto fenecido de 1922 a 1923, unos en propiedad, y otros con carácter eventual, aun cuando habiendo probado su aptitud ante un Tribunal examinador, y algunos sin haber demostrado su suficiencia, hallándose comprendidos estos últimos en la regla 4.ª de la citada Real orden para sufrir el examen correspondiente en 1.º de Octubre próximo, y como quiera que se encuentran en idéntica situación los tres Escribientes mecanógrafos interinos de la Universidad de Zaragoza que figuran en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 58 del presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar como complemento de la referida Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, que los tres Escribientes mecanógrafos interinos de la Universidad de Zaragoza, se consideren con derecho a sufrir en esta Corte, como los demás que se citan y se hallan en igual caso, el examen que determina la regla 4.ª de la mencionada disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Presidente interino,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el art. 4.º, del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, al Oficial de Administración de tercera clase D. Manuel Garrigós Navarro, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante por ascenso de don Felipe Cons en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, y cuyo sueldo percibirá desde el día 15 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar D.ª Consuelo Oliva Sebastián, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Palencia, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Garrigós Navarro en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, y cuyo sueldo percibirá desde el día 15 de Agosto último, siguiente al de la vacante

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a Auxiliar de segunda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Consuelo Oliva en igual Centro de Palencia, y cuyo sueldo percibirá desde el día 15 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Martínez Niño, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por el plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Gobernador civil de la provincia de La Coruña formula graves quejas contra la actuación de la Inspección de primera enseñanza de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe de Administración de este Ministerio, afecto a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para los servicios de derechos pasivos del Magisterio, D. Gabriel del Valle y Rodríguez, pase a practicar una visita de inspección a la de primera enseñanza de La Coruña, con facultad para inspeccionar cualquier Escuela o Centro dependiente de esa Dirección general de los que en aquella provincia radican, y acordar provisionalmente cuantas medidas entienda ser necesarias, a reserva de la ulterior aprobación por parte de este Ministerio.

Asimismo se dispone que como Secretario que le auxilie en sus funciones le acompañe el Oficial tercero de Administración D. Luis del Valle Yanguas, percibiendo cada uno de ellos como dietas, durante esta visita, las que asigna el art. 4.º del Real decreto de 18 de Junio de este año en relación con las respectivas categorías del anejo núm. 2 del mismo, dietas que le serán abonadas por la Habilitación de este Departamento, así como los gastos de locomoción, a tenor de lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La acertada actuación que vienen realizando los Delegados gubernativos requiere decidida cooperación y ayuda de todos los elementos oficiales para que dé el fruto que el Gobierno se propuso al crear estos cargos.

Se hace, pues, preciso que los Inspectores de primera enseñanza coadyuven, por todos los medios a su alcance y que les siguiera su celo en favor de la enseñanza, a fin de que los citados funcionarios encuentren en ellos y en los Maestros adscritos a sus zonas todas las facilidades que sean precisas para visitar las Escuelas, formar juicio del estado de la enseñanza y de las deficiencias que tanto en el personal como en el material y en los edificios observen, así como de las relaciones de los Maetros con las autoridades locales y el vecindario.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados gubernativos, como representantes en los respectivos partidos judiciales de la autoridad del Gobernador civil de la provincia, podrán visitar las Escuelas públicas y privadas, en toda ocasión, incurriendo en responsabilidad quien lo dificultare.

2.º Que por la autoridad gubernativa que tienen delegada podrán también reunir en su jurisdicción las Juntas locales de primera enseñanza siempre que lo juzguen conveniente al interés público, y cuando asistan deberán presidir sus sesiones.

3.º Los Inspectores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de avisar al Delegado gubernativo, por medio de oficio, de su entrada en el partido judicial respectivo cuando vayan a hacer una visita, tanto ordinaria como extraordinaria, para que dicho Delegado pueda presenciarla, si lo cree necesario, o para que éste les dé los informes o datos que respecto a las Escuelas, los Maestros o los pueblos crea conveniente deba conocer.

4.º Si el Delegado gubernativo juzga necesario que se realice una visita extraordinaria lo solicitará por oficio de este Ministerio, y si lo estimare de urgencia lo participará al Inspector, dando cuenta a este Departamento. En este caso el Inspector la realizará, dando asimismo cuenta a este Ministerio para la debida justificación de dietas y gastos de locomoción.

5.º En los expedientes gubernativos, en los de premios a los Maestros y en los de imposibilidad física de éstos se oirá siempre el parecer de los Delegados gubernativos, cuyos informes deberán unirse a ellos, siendo causa de nulidad de lo actuado la falta de este requisito.

6.º Asimismo deberá hacerse constar el informe de los Delegados gubernativos en los expedientes sobre traslación de edificios de Escuelas o viviendas de los Maestros.

7.º Los Delegados gubernativos, poniéndose de acuerdo unos con otros y asesorándose de los Inspectores y de los facultativos que juzguen conveniente, investigarán si los Maestros sustituídos por imposibilidad física se encuentran incapacitados para dedicarse a la enseñanza.

En los casos dudosos o desde luego infundados, formará el Inspector y tramitará el oportuno expediente para exigir en su caso las responsabilidades que procedan.

Esta investigación se iniciará al mes de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, con objeto de que los Maestros puedan legalizar su situación, evitando así las aludidas responsabilidades.

8.º En el plazo de dos meses los Inspectores de cada zona, reunidos con los Delegados gubernativos de los partidos, adscritos a cada una, redactarán una breve Memoria del estado actual de la enseñanza en sus demarcaciones y la elevarán a este Ministerio por conducto del Gobernador. Los Inspectores a cuya zona correspondan las Escuelas de la capital de la provincia redactarán por su parte la Memoria a ella referente, elevándola por el mismo conducto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose advertido un error de copia al insertar en la *Gaceta de Madrid* las analogías de la Facultad de Medicina aprobadas, con las de otras Facultades, por Real orden de 1.º de los corrientes (*Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte, rectificado, el cuadro de analogías de la Facultad de Medicina, que quedará del siguiente modo:

Facultad de Medicina.

Grupos de asignaturas de recíproca analogía:

Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo cursos), con Técnica anatómica (primero y segundo cursos).

Patología general con su Clínica y Preliminares clínicos, con Patología médica (primero, segundo y tercer cursos) y su Clínica.

Anatomía topográfica.

Medicina operatoria con su Clínica y Arte de apósitos y vendajes, con Patología quirúrgica (primero, segundo y tercer cursos) y su Clínica.

Obstetricia y su Clínica, con Ginecología y su Clínica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, la Comisión permanente del mencionado Centro consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, por fallecimiento de D. Ignacio Tarazona, fué anunciada a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922;

»Resultando que dentro del plazo legal ha solicitado la vacante D. José María Orts Aracil, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición. Fué Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Barcelona, con destino a las Cátedras de Cosmografía y Astronomía, y acredita, además, otros servicios;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que el único concurrente a la Cátedra de que se trata, Sr. Orts Aracil, no reune las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento a que aspira, ya que no se encuentra en ninguno de los casos previstos en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, y, por tanto, procede declarar desierto el concurso objeto de este expediente. Agrega, además, el Negociado que las razones de índole económica de beneficio para el Tesoro, que alega el interesado en relación tan directa con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que modificó el plan de estudios de la Facultad de Ciencias, en su Sección de Químicas, y cuya implantación no está todavía hecha por completo, mueven al Negociado a proponer que antes de adoptar resolución se oiga a este Consejo,

»Esta Comisión, examinado el expediente de que se trata, entiende que debe declararse desierto el concurso a la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, vacante en la Universidad de Valencia, por no reunir el único aspirante, D. José María Orts, las condiciones exigidas en la convocatoria, y que no pueden tenerse en cuenta las razones de índole económica de beneficio para el Tesoro que alega el citado Sr. Orts; razones que pudieran aconsejar hoy la amortización de la Cátedra en cuestión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por instancia de D. José Lucas Conesa, Ayudante de Clases prácticas en la Universidad de Murcia solicitando, por estar encargado de Cátedra vacante, el percibo de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado;

Considerando que en ninguna disposición se autoriza a los Ayudantes de Clases prácticas para lo que se solicita y que sus derechos, en cuanto a remuneraciones, están reglados por la Real orden de 21 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Hernández Herrera, Profesor de la Escuela Normal de Ciudad Real, solicitando la conmutación de los estudios que tiene hechos en la Escuela Superior del Magisterio por los del curso preparatorio para la Facultad de Medicina;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por el Rector de esa Universidad, y que, por otra parte, es improcedente la petición del interesado, por no estar fundada en disposición alguna que establezca paridad entre las disciplinas de la Escuela Superior del Magisterio y la de los Centros universitarios; y que en éstos, no sólo es mayor la extensión de las enseñanzas que integran el año preparatorio de la Facultad de Medicina, sino que dichos estudios tienen una marcadísima orientación científica y muy especialmente las asignaturas de Química y Física,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar lo solicitado por el Sr. Hernández Herrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se publique con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas de Veterinaria del Reino *(véanse las páginas 338 a 340)*, disponiendo al mismo tiempo que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de su publicación, los Directores de los Centros de referencia remitan a este Ministerio las subsanaciones oportunas al objeto de la publicación del Escalafón definitivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria del Reino.

(*Gaceta* del 31.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Rogelio de Pedro y Carranza solicitando se le conmute para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, que tiene cursadas y aprobadas, toda vez que ostenta el título de Doctor en Medicina y Cirugía, y de conformidad con el informe favorable emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN de antigüedad de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, con arreglo a su situación en 1.º de Julio de 1924.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO	ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	TURNO POR EL QUE SE PROVEYÓ LA CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA							
	PRIMERA CATEGORÍA **Sueldo de 12.500 pesteas.**										
	D. Dalmacio García e Izcara.	Veterinario y Bachiller.....	24 IX 1859..	Cuenca....	Oposición.	1 I 1884...	Zaragoza y León.....	Operaciones...	Oposición libre.	Madrid.....	Académico de Medicina, Director, Consejero de Sanidad y del Superior de Fomento, Gran Cruz del M. A., Gran Cordón de la Corona de Italia.
	SEGUNDA CATEGORÍA **Sueldo de 12.000 pesetas.**										
1	D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.....	Veterinario.....	11 VIII 1859	Toledo.....	Oposición.	16 V 1886...	Santiago...	Patología especial, etc.....	Oposición libre.	Madrid.....	Vicedirector y ex Director.
2	» Juan Manuel Díaz Villar.	Veterinario y Doctor en Medicina.	3 VIII 1857.	Badajoz....	Idem.....	26 IV 1887..	Córdoba...	Fisiología e Higiene.....	Concurso de traslado.....	Idem.....	Consejero de Sanidad y de Instrucción pública, ex Gobernador civil, Académico de número de la Real de Medicina.
	TERCERA CATEGORÍA **Sueldo de 11.000 pesetas.**										
1	D. Juan de Castro Valero...	Veterinario y Bachiller	26 VII 1864.	León.....	Oposición.	23 V 1889...	León, Zaragoza y Santiago.....	Zootecnia.....	Concurso de traslado.....	Idem.....	Secretario.
2	» Juan de Dios González Pizarro.....	Veterinario.....	30 I 1860...	Granada...	Idem.....	18 XI 1889..	Santiago, León, y Córdoba..	Idem	Idem íd.....	Zaragoza...	Ex Veterinario militar
3	» Ramón García Suárez...	Idem.....	6 X 1860...	Badajoz....	Idem.....	9 VII 1890.	Santiago...	Anatomía.....	Idem íd.....	Córdoba...	Vicedirector y ex Director.
	CUARTA CATEGORÍA **Sueldo de 10.000 pesetas.**										
1	D. Joaquín González García.	Veterinario.....	29 III 1860..	Toledo.....	Oposición.	14 VII 1890.	León y Zaragoza....	Anatomía.....	Concurso de traslado.....	Madrid.....	Ex Secretario.
2	» Antonio Moreno Ruiz...	Idem.....	15 I 1860...	Granada...	Idem.....	1 III 1891..	»	Patología especial, etc.....	Oposición libre.	Córdoba...	Idem.
3	» Gabriel Bellido Luque..	Veterinario y Bachiller.....	11 V 1869...	Córdoba...	Idem.....	27 VII 1898.	»	Parasitología..	Idem íd.....	Idem	Director.
4	» Victoriano Colomo y Amarilla.....	Idem íd.....	2 XI 1867..	Badajoz....	Idem.....	30 IV 1901..	Córdoba...	Idem	Idem entre Auliares	Madrid.....	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO	ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	TURNO POR EL QUE SE PROVEYÓ LA CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA							
	QUINTA CATEGORÍA										
	Sueldo de 9.000 pesetas.										
1	D. Ramón Coderque Navarro	Veterinario y Doctor en Medicina.	18 V 1877	Albacete	Oposición.	21 IV 1902	»	Operaciones	Oposición libre.	León	Art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.
2	» Pedro Martínez Baselga.	Veterinario	18 I 1867	Zaragoza	Idem	28 V 1902	León	Patología especial, etc.	Permuta (oposición libre)	Zaragoza	Vicedirector.
3	» Pedro Moyano y Moyano.	Idem	19 V 1863	Valladolid	Idem	7 VI 1902	»	Fisiología e Higiene	Oposición libre.	Idem	Comendador de número de Alfonso XII y Director.
4	» Juan Morros García	Veterinario y Doctor en Medicina.	23 VI 1867	León	Idem	1 IV 1903	Zaragoza	Patología especial, etc.	Idem entre Auxiliares	León	Director.
5	» Abelardo Gallego y Canet	Veterinario	10 IX 1879	Madrid	Idem	8 IV 1903	Santiago	Histología normal	Oposición libre.	Madrid	»
6	» Rafael Martín Merlo	Idem	6 II 1871	Córdoba	Idem	12 IV 1904	»	Fisiología e Higiene	Idem entre Auxiliares	Córdoba	Ex Secretario.
	SEXTA CATEGORÍA										
	Sueldo de 8.000 pesetas.										
1	D. Crisanto Sáez de la Calzada	Veterinario y Odontólogo	25 X 1875	Logroño	Oposición.	19 V 1906	Santiago	Fisiología e Higiene	Concurso de traslado	León	Vicedirector.
2	» Pedro González y Fernández	Veterinario	15 XI 1873	Madrid	Idem	25 II 1908	León y Santiago	»	»	»	Ex Director. Excedente (Real orden 11 Julio 1924).
3	» José Herrera Sánchez	Veterinario y Bachiller	15 VI 1881	Córdoba	Idem	6 VI 1908	»	Operaciones	Oposición libre.	Córdoba	Secretario.
4	» José Jiménez Gaeto	Veterinario y Licenciado en Medicina	2 V 1884	Idem	Idem	1 VII 1912.	León	Anatomía	Concurso de traslado	Zaragoza	Idem.
5	» Eduardo Respaldiza Ugarte	Veterinario	15 VII 1892.	Alava	Idem	8 IV 1915	Santiago	Enfermedades parasitarias.	Oposición libre.	Idem	Ex Veterinario militar
	SÉPTIMA CATEGORÍA										
	Sueldo de 7.000 pesetas.										
1	D. Tomás Rodríguez y González	Veterinario y Bachiller	7 III 1881	Huesca	Oposición.	8 V 1915	Santiago	Histología normal	Oposición libre.	León	Ex Director.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO: FECHA	NACIMIENTO: PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO	ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	TURNO POR EL QUE SE PROVEYÓ LA CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
2	D. Justino Velasco Fernández	Licenciado en Farmarcia	12 XII 1862.	León	Oposición.	20 III 1916.	»	Parasitología	Oposición	León	Secretario.
3	» Aureliano González Villarreal	Veterinario y Bachiller	29 VI 1885.	Almería	Idem	1 IV 1916.	»	Anatomía	Oposición libre.	Idem	Ex Secretario.
4	» Moisés Calvo Redondo	Idem íd	14 V 1883.	Madrid	Idem	4 IV 1917.	Santiago y León	Patología quirúrgica	Concurso de traslado	Zaragoza	»
5	» Tomás Campuzano Ibáñez	Idem íd	23 III 1894.	Idem	Idem	3 VII 1921.	»	Enfermedades parasitarias.	Oposición libre.	Madrid	»
6	» Rafael Castejón y Martínez-Arizala	Idem íd	23 X 1893.	Córdoba	Idem	3 VII 1921.	»	Idem íd	Idem íd	Córdoba	»
7	» Rafael González Alvarez	Veterinario y Licenciado en Ciencias	6 X 1895.	León	Idem	28 IV 1922.	»	Histología normal	Idem íd	Zaragoza	»
	OCTAVA CATEGORÍA **Sueldo de 6.000 pesetas.**										
1	D. Germán Saldaña Sicilia	Veterinario y Licenciado en Medicina	11 X 1895.	Segovia	Oposición	1 V 1922.	»	Histología normal	Oposición libre.	Córdoba	»
2	» Cristino García Alfonso	Veterinario	13 III 1897.	Bilbao	Idem	22 XII 1922.	Santiago	»	»	»	Ex Secretario. Excedente (Real orden 11 Julio 1924).
3	» José Martín Ribes	Idem	12 III 1896.	Córdoba	Idem	1 II 1923.	Idem	»	»	»	Excedente (Real orden 11 Julio 1924).
4	» José Marcos Rodríguez	Idem	21 IV 1875.	Oviedo	Idem	8 V 1923.	Idem	»	»	»	Idem íd.
5	» Indalecio Hernando Martín	Veterinario y Licenciado en Medicina	24 V 1894.	Avila	Idem	1 VI 1923.	»	Enfermedades parasitarias.	Oposición libre.	León	Art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.
	NOVENA CATEGORÍA **Sueldo de 5.000 pesetas.**										
1	D. José Saraza Murcia	Veterinario	19 I 1891.	Córdoba	Oposición.	20 V 1923.	»	Zootecnia	Oposición entre Auxiliares	Córdoba	Idem íd.
2	» José Morros Sardá	Veterinario y Doctor en Medicina.	16 I 1901.	León	Idem	1 XII 1923.	Santiago	»	»	»	Excedente (Real orden 11 Julio 1924).
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	DÉCIMA CATEGORÍA **Sueldo de 4.000 pesetas.**										
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 23 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 31.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la consideración de pensionado, por un año, a las señoritas que como Repetidoras de español han de pasar a Francia, en virtud de lo establecido en el Convenio celebrado con dicha nación para el cambio de Repetidores, y que son las siguientes: D.ª Esther Uceda Jiménez, designada para el Colegio de señoritas de Lorient; D.ª María de los Dolores de la Higuera Alonso, para el Liceo de Beauvais; D.ª Elena Samain Marzola, para la Escuela Normal de Maestras de Toulouse; D.ª Luisa Camarero Fernández; para el Colegio de señoritas de Pamiers, y D.ª Amelia Mangada Sanz, para la Escuela Normal de Maestras de Mont-de-Marsan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a cada una de las mencionadas Repetidoras se les abone la cantidad de 300 pesetas como indemnización de viajes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Vista la instancia suscrita por D. José Xirau y Palau, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de autorización para que la pensión que le fué concedida por Real orden de 22 de Abril del corriente año para ampliar estudios en las Universidades de Berna, Roma, Munich y Berlín, durante once meses, a contar desde el 15 de Mayo próximo pasado hasta el 15 de Abril de 1925, pueda interrumpirla durante los meses de Agosto y Septiembre, y que se le autorice para seguir los estudios en Francia, en lugar de seguirlos, como estaba dispuesto, en Suiza y Alemania;

Considerando que la interrupción que el interesado solicita, así como el cambio de nación en donde ha de seguir sus estudios, están suficientemente justificados, tanto por las vacaciones estivales como por la carestía de la vida en Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Xirau y Palau para interrumpir la pensión hasta 1.º de Octubre próximo, en que la reanudará, siguiéndola hasta el 15 de Junio de 1925, en que deberá terminarla, entendiéndose que los estudios los seguirá en las Universidades de Francia, en lugar de las suizas y alemanas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia en la que solicita convalidación de las asignaturas cursadas en el Instituto Escuela para los estudios del Bachillerato en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y Reales órdenes de 21 y 24 de Junio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas de Religión (primer curso), Lengua castellana, Nociones de Aritmética y Geometría y Geografía general y de Europa, que ha justificado debidamente tener aprobadas en el Instituto Escuela.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. DARÍO DE CARLOS Y BONAPLATA.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Mínguez Obispo, Catedrático de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, la gratificación anual de 1.000 pesetas por la acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá a partir del día 1.º de Agosto último en que se posesionó de la Cátedra de que es titular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 23.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33, del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto-ley del Directorio militar de 30 de Junio último para el ejercicio de 1924-25, «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Almería	600
Algeciras	450
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
Coruña (La)	600
Granada	700
Jaén	500
Jerez de la Frontera	750
Lanzarote	200
Logroño	400
Madrid, Artes y Oficios	5.200
Madrid, Hogar y Profesional de la Mujer	1.600
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca	600
Palencia	300
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
San Sebastián de la Gomera	200
Sevilla	1.000
Soria	300

	Pesetas.
Toledo	600
Valencia	600
Valladolid	600
Zaragoza	600
Total	23.000

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.° Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.° Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.° Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el proyecto de presupuesto de gastos para la Residencia de estudiantes aneja a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se halla en estudio la reorganización de estas clases de Residencia, por lo que no es ahora procedente aprobar otros gastos que los inherentes a la conservación y entretenimiento del Establecimiento por los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el citado proyecto de presupuesto, por los conceptos y cantidades que a continuación se determinan, sin perjuicio de que más adelante, cuando se encuentre reorganizada la Residencia de que se trata se proceda a la aprobación del proyecto de presupuestos a que entonces haya lugar.

Presupuesto que ahora se aprueba.

Un libramiento mensual de 1.000 pesetas para cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año de 1924, detallado en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para alquiler del local de la Residencia	800,00
Para abastecimiento de agua	20,00
Para el servicio de portería y jardín	110,00
Para vigilancia nocturna	7,00
Para teléfono de la Residencia	42,67
Para limpieza e imprevistos	20,33
Total	1.000,00

Cantidad que se expidirá por esa Ordenación con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente en el concepto de «a justificar», y a favor de D. Jaime Poch y Garí Habilitado de la referida Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Bertrán y Castillo, Médico otólogo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, la prórroga de quince días de licencia con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Durán y Cao, Médico oculista del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, la prórroga de un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los quince primeros días son con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada a reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre del citado Alcalde D. José Gálvez Ginachero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Expirado el plazo de reclamaciones contra los nombramientos provisionales contenidos en las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio (*Gaceta* de 5 de Agosto) y 2 de Agosto (*Gaceta* del 8); de conformidad con lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista de los oficios de las Secciones administrativas de Badajoz, Alicante, Zaragoza y Valladolid, se anulen las propuestas para las Escuelas de Cabeza de Buey, Hondón de las Nieves, Bañérez y Anguix, a favor de los Sres. Andrino Sánchez, Buades Giner, García Montes y Alonso Abalo, respectivamente, por haber sido nombrados anteriormente para otras Escuelas. Como consecuencia de las anteriores anulaciones, lo son también las propuestas a favor de D. Joaquín López Rodríguez para Villar de Cañas (Cuenca) y D. Juan A. Gamallo Montes para Valle (Orense).

Que se desestime la reclamación de D. Francisco Linares Ortega contra la propuesta provisional para Almanzora-Cantoria y Alcóntar, ambas de la provincia de Almería, por cuanto que, siendo Maestro del segundo Escalafón, sólo tiene derecho a localidades inferiores a 501 habitantes y, según parte de la Sección administrativa de Almería, las referidas Escuelas, por su censo, corresponden al primer Escalafón.

Que se desestime igualmente la de D. José Cruz Pérez contra la de Fines y la de D. José Ruiz Jiménez contra la de Alcolea, por cuanto que la adjudicación se ajustó a la regla décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, que terminantemente prescribe no pueden señalarse preferencias para la obtención de vacantes, entendiéndose que la fecha de éstas es la misma aplicada a las que hayan de proveerse por corrida de destinos. Igualmente se desestima la de D. Leoncio C. Carbajo Blasco contra la de Montánchez (Cáceres) a favor de D. José Sánchez Donaire, por cuanto que no es de aplicación al caso la orden de 31 de Julio último, que se refiere únicamente a creaciones de nuevos destinos o de Escuelas en donde no existían con anterioridad; pero no como en este acontece, donde el peticionario fijaba exclusivamente localidad, siendo indudable que por el aumento se vea privado de su derecho al producirse una vacante.

Queda desestimada la de D. Angel Navarro Sánchez contra la de la Sección de graduada del Hospicio, de Cádiz, pues si bien es cierto que el reclamante reune condiciones de preferencia sobre el propuesto, su petición se refiere concretamente a Escuelas unitarias y al cargo de Maestro y no a sección de graduada, como expresamente solicita el propuesto, y cuya es la clase de la vacante. Resulta por lo tanto, que no es peticionario de este destino el reclamante.

Por último, se estima la de D. Antonio Paz Martínez, y comprobado que reune condiciones de preferencia sobre D. Mariano F. Ortega Martínez se le adjudica la de Algeciras, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número del Escalafón, 5.375; fecha de posesión en la Escuela actual 1.º de Septiembre de 1919; declarándose anulada la propuesta a favor del Sr. Ortega.

Con las anteriores modificaciones quedan confirmadas y elevadas a definitivas las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 31 de Julio (*Gaceta* del 2 de Agosto).

2.º Que se desestime la reclamación de D. Vicente Miret Palma contra la adjudicación provisional de una de las Escuelas de Córdoba a favor de D. Angel González Carbajo, contenida en la orden de la Dirección general de 2 de Agosto (*Gaceta* del 8), pues si bien es cierto que el recurrente cuenta con más tiempo de servicios en la Escuela desde la cual solicita, no lo es menos que al Sr. González Carbajo, ascendido a la sexta categoría y que solicitó la rectificación de sus peticiones de traslado en momento oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril último, le es de aplicación la segunda de las preferencias del art. 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación presentada.

De conformidad con las comunicaciones de las Secciones administrativas de Alicante, La Coruña y Ciudad Real, y teniendo en cuenta que los interesados han sido ya propuestos con anterioridad para otras Escuelas, se anulan las adjudicaciones provisionales para las Escuelas de Huelges (Cuenca) a favor de D. Juan González Gómez, y Almodóvar del Campo, núm. 1, auxiliaría (Ciudad Real), a favor de D. Antonio Alfonso Marín.

Se estima la reclamación de D. Benito Fernández Sobrino

Maestro de sección de la Escuela graduada de Manzanares, contra la adjudicación de la dirección de la misma, y comprobado que por dicha razón reune las condiciones de preferencia primera del art. 92 del Estatuto vigente, en relación con el último párrafo del mismo artículo, se le adjudica la dirección de la referida Escuela de Manzanares, anulándose la propuesta a favor del Sr. Cuadra García.

En su consecuencia, quedan anuladas las propuestas a favor de D. Victoriano San Miguel Pérez para Campo de Criptana (Ciudad Real); la de D. Alejandro Laguna Alonso para la de Arroyo de Cuéllar (Segovia), y la de D. Eulogio Aureo García Sánchez para Torrubia del Campo (Cuenca)

Con las anteriores salvedades quedan confirmadas y declaradas definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de la Dirección de 3 de Agosto *(Gaceta* del 8).

3.° Los comprendidos en las anteriores órdenes que se confirman deberán tomar posesión de sus destinos el día 15 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5

ÓRDENES

Vistas las instancias presentadas por D. Vicente Lloret Martí, número 6.346, Maestro de la Escuela nacional de La Calavera, San Fermín (Murcia), y D. Pascual Pérez Cánovas, núm. 6.997, de la de Barinas, Abanillas, en la misma provincia; D.ª Valeriana Eusebia Expósita, núm. 2.037 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Couchel (Huesca), y doña Dionisia Caullén San Agustín, de la de Escoaín (Huesca), alta en el mismo Escalafón; D. Joaquín Casellas Isach, Maestro de la Escuela nacional de Clemente de Sasebas (Gerona), número 765 del Escalafón, y D. Antonio Pallre Esparoner, número 3.874 del mismo Escalafón, Maestro de Vilopriu, en la misma provincia; D. Agustín Prat Casademoret, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Ranón, Luarca (Oviedo), y D. Juan A. Marín y Jiménez, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de Lalella-Llafranch, Palafrugell (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones prescritas en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto y los informes de las Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA, MURCIA, GERONA Y OVIEDO.

Vista la instancia presentada por D.ª Dominica Rodríguez García, alta en el segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Chanos (Zamora), en la que solicita la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta que la Sra. Rodríguez ha reintegrado al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas, según justifica con carta de pago que acompaña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto, quedando sujeta la Sra. Rodríguez, si volviera a la enseñanza, a prestar servicio con medio sueldo durante tanto tiempo cuanto sea el que le falte a su cese, para el cumplimiento de la pena que le fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Rodríguez Guillén, sin número en el Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Galindos, Lubrín (Almería), en la que solicita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de D. Ananías Gómez Ceballos, Maestro de Villalomes (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Ananías Gómez Ceballos, Maestro de Villalomes (Burgos);

»Resultando que teniendo en cuenta que se trata de un Maestro muy culto y laborioso, con una hoja de servicios sin nota desfavorable, así como los laudatorios informes de la Junta local y el Inspector de primera enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando muy justificada y oportuna la concesión de la referida recompensa,

»Esta Comisión estima procedente que se le den las gracias de Real orden al Maestro de Villalomes (Burgos), D. Ananías Gómez Ceballos».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver se le den las gracias de Real orden a D. Ananías Gómez Ceballos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Carolina García Tenreiro, Maestra de Chain (Pontevedra), en que solicita el indulto de la corrección que le fué impuesta por orden de 4 del pasado mes de Junio, como consecuencia de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se desestime la petición de la Sra. García Tenreiro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia del Maestro de Munera (Albecete), don Aurelio Ruiz Alcázar, en solicitud de que desaparezca de su hoja de servicios la nota de haber sufrido la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que las hojas de servicios de los Maestros son el documento de que puede servirse la Administración para averiguar si un funcionario de aquella clase ha sido sometido a expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Díaz Alcázar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia en que el Maestro que fué de Beteta (Cuenca), D. Francisco Blanes López, solicita el indulto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 1.º de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la petición del Sr. Blanes López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia en que D. Andrés Avelino Casanovas, Maestro de Fornells (Baleares), solicita que se le conmute la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, por la de suspensión de medio sueldo de uno a cuatro meses;

Teniendo en cuenta que el Sr. Casanovas no se encuentra en condiciones de acogerse a la gracia de indulto, y que contra la Real orden que le impuso la expresada corrección no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar esta instancia y que se haga saber a la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares que, siendo la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio la de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, debe entenderse en todo caso, aunque no se exprese literalmente, que es esta la corrección impuesta al Sr. Casanovas por Real orden de 14 de Abril próximo pasado y no sólo la separación por un año, por ser indivisible la repetida corrección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Rodríguez, Maestro de San Martín de Vallés (Oviedo);

Resultando que este Maestro ha impuesto a varios de sus discípulos castigos corporales que les han producido lesiones y que estos hechos han motivado correcciones judiciales, que necesariamente han dado lugar a que pierda el prestigio que para el ejercicio del Magisterio se requiere;

Resultando que tiene la enseñanza en un completo abandono;

Considerando que estos hechos constituyen faltas de carácter grave,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D. Jesús Rodríguez la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Otilia Domínguez y Domínguez, Maestra de Torregalindo (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Torregalindo (Burgos), D.ª Otilia Domínguez y Domínguez;

»Resultando que la Sra. Domínguez se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial, siendo declarada incursa en el artículo 171 de la ley, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su puesto ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión, vistos los datos que obran en el expediente y de acuerdo con el Negociado, propone que se declare definitivamente separada de la enseñanza a D.ª Otilia Domínguez y Domínguez, hasta ahora Maestra de Torregalindo (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Sanz Girona, Maestro de Castelserás (Teruel);

Resultando que girada visita extraordinaria de inspección, en virtud de denuncia presentada contra este Maestro, el señor Inspector instructor de este expediente considera probados los siguientes cargos: ausencias frecuentes del pueblo en días laborables y falta de puntualidad en las horas de entrada a las clases; que en la Escuela recibe con frecuencia visitas de personas ajenas a la enseñanza, que le distraen de su labor, perturbando la buena organización de la Escuela; que su conducta no es ejemplar por asistir a las tabernas con sus partidarios, donde se propagan tendencias a alterar el orden público, fomentando la excisión del pueblo y el odio de clases; que es director de un periódico, titulado *Tierra Baja*, que se publica en Alcañiz, y del que se sirve como arma para atacar a los vecinos de Castelserás que no comulgan con sus ideas, y que el trabajo que le proporciona la publicación de dicho periódico es una de las causas del abandono en que tiene la Escuela;

Considerando que de lo expuesto se deduce que el Sr. Sanz Girona descuida en absoluto los deberes propios de su cargo para atender a asuntos que en nada se relacionan con su profesión y que están en pugna con la misión del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Sanz Girona la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA SENEÑANZA DE TERUEL.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villaselán (León), D.ª María Flora González Llamazares;

Resultando que la Sra. González, a pretexto de carecer de casa-habitación, reside desde la fecha de su posesión en Villamartín de Don Sancho, que se halla situado a dos kilómetros de la Escuela;

Resultando que en muchas ocasiones no da la Sra. González la clase reglamentaria a causa de residir fuera del lugar de la Escuela, sustituyéndola su marido que ejerce el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villaselán, en cuyo punto tiene su residencia;

Considerando que la primordial obligación de los Maestros es la de residir en el sitio en que radica su Escuela, y que el caso de la Sra. González no tiene justificación alguna, puesto que aun careciendo de casa-habitación podría habitar con su marido que es el Secretario municipal;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado que se imponga a doña María Flora González seis meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se ordene a la referida señora su inmediato traslado al lugar de su Escuela, dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra el Maestro de Castro-Urdiales (Santander), D. Enrique de la Peña;

Teniendo en cuenta que no se comprueban las denuncias formuladas por D. Manuel Alvarado y el informe favorable de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, llamando la atención, no obstante, del interesado para que en todo caso se atenga a lo legislado en materia de admisión de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Oropesa Díaz, Maestro de Benadalid (Málaga), en la que suplica quede sin efecto la orden de esta Dirección general de fecha 5 de Mayo último, por la que se dispone la instrucción de expediente gubernativo para que reintegre al Tesoro la cantidad de 268,78 pesetas, percibidas indebidamente como Maestro de Los Isidros, por tenerlo hecho en tiempo oportuno,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, ha resuelto dejar sin efecto la expresada orden de 5 de Mayo y declarar excluído al Sr. Oropesa de la obligación de reintegrar al Tesoro la cantidad de referencia, por haberlo verificado en el año 1921, y que se sobresea el expediente mandado instruir, toda vez que se encuentran archivadas en dicha Sección las copias de las cartas de pago del reintegro de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Las Médulas (León), D.ª Felicitas del Puerto y Barba;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Hortensia Melchor Pérez, Maestra de Llano del Negro, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Guillermo Más Manzanera en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. José María Albert Eraus en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia promovida por D.ª María Luisa Marín Alcalá, Maestra nacional de Atozaina (Málaga), núm. 7.799 del primer Escalafón, en súplica de que se ordene le sean abonados

los haberes no percibidos desde el 11 de Abril que cesó en la Escuela de La Carihuela hasta el 23 de Julio último que se posesionó de la que sirve actualmente, y se le reconozcan los servicios como prestados, puesto que no dejó de prestarlos por su voluntad ni por castigo alguno;

Resultando, según informe del Jefe de la Sección administrativa, que la interesada, en virtud de oposición y nombramiento del Rectorado de Granada, obtuvo la Escuela de La Carihuela, que por rectificación del anterior nombramiento pasó a la de Laroya (Almería), y que nuevamente pasó a servir la primitiva plaza de La Carihuela sin pérdida de tiempo de servicios ni de haberes;

Resultando que en virtud de sentencia del Tribunal Supremo cesó en la Escuela de La Carihuela y por Real orden de 18 de Junio, en el segundo turno de provisión, pasó a servir la Escuela de Atozaina, haciéndole perder tres meses y once días de servicios y haberes;

Considerando que la reclamante no ha dado motivo a esta pérdida, con incidentes ni procedimientos antirreglamentarios, y que la vacante que se le ha otorgado existía con anterioridad a la fecha de su cese en La Carihuela, sino que la dilación ha sido causada por la propia Administración, y que la falta de compensación de servicios y haberes la colocarían en condiciones inferiores a las demás opositoras de número posterior al suyo, siendo de la misma convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la interesada, reconociéndole, para efectos del Escalafón, los tres meses y once días de servicios, y disponer igualmente que por la Sección administrativa le sean acreditados los haberes correspondientes a ese tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Aguilar Vilella, Maestro propietario de la Escuela de niños de Borox (Toledo), en súplica de que, habiéndosele concedido la rehabilitación de su nombramiento para dicha Escuela, le sean reconocidos los servicios y acreditados los haberes del 1.º al 28 de Mayo como Maestro de Torrico, por haber desempeñado esta Escuela con toda normalidad hasta que se posesionó de ella el Maestro interino;

Vistos los informes del Jefe de la Sección administrativa de Toledo y Delegado gubernativo de Puente del Arzobispo, así como la certificación de la Alcaldía de Torrico, unida al expediente,

Esta Dirección general ha resuelto disponer se abonen al Sr. Aguilar los servicios prestados del 1.º al 13 de Mayo en la citada Escuela de Torrico, fecha en que se posesionó el Maestro interino, y que la Sección administrativa de Toledo dé las órdenes oportunas al Habilitado respectivo para que le acrediten los haberes que no ha percibido, correspondientes a los trece días mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Aranga, de esa provincia, D.ª María García Folla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María García Folla, Maestra sustituída por imposibilidad física en 18 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el desempeño de la Escuela de que es titular por padecer paroxismos epilépticos;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución por imposibilidad física de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la prórroga de la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Aranga (La Coruña), D.ª María García Folla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Sánchez Lolumo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Campo Real (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Paz Ariza y Dalmau del cargo de Maestra sustituta de Olombrada (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Paz Ariza y Dalmau Maestra sustituta de la Escuela nacional de Campo Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 57 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto el traslado de D. Manuel Alvarez Fernández, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, a igual destino vacante en la Sección de Soria, en cumplimiento del castigo que, previo expediente gubernativo, le ha sido impuesto por Real orden de 28 de Julio último (Boletín Oficial del 15 de Agosto).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 28 de Julio último a D. José Carreño y España, Vicesecretario del Museo Nacional del Prado, una comisión para que durante treinta días estudie el régimen y funcionamiento de los Museos de Bélgica y Holanda, comisión que había de empezar a cumplir desde 1.º de Septiembre próximo, y manifestado por la dirección de dicho Museo la conveniencia de retrasar la fecha de partida por aconsejarlo así necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida comisión se empiece a contar desde el 15 de Septiembre próximo y no desde el 1.º como en dicha Real orden se disponía, de acuerdo con lo interesado por el Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a la Superioridad por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de León, para que se declare Monumento nacional la iglesia monasterial de Santa María, de Gradefes (León);

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de León se dirigió a la Superioridad solicitando que fuese declarada Monumento nacional la iglesia monasterial de Santa María, de Gradefes, situada a orillas del Esla, a 21 kilómetros de León, por ser un bello ejemplar de arquitectura latino-bizantina, en su último período, o sea el florido o de transición, que debía conservarse y restaurarse;

Resultando que pasada la moción a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, estas doctas entidades expusieron en luminosos informes su parecer, contrario a la declaración solicitada, aunque reconociendo su mérito para la de arquitectónico-artístico;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta Corporación propuso para la citada iglesia la declaración de Monumento arquitectónico-artístico.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María, de Gradefes (León), bella construcción de origen románico, en gran parte renovado, obra que corresponde a fines del siglo XIII y principios del XIV, siendo sus elementos interesantes, cuya conservación se impone, el ábside, la girola y los sepulcros que figuran en dicho Monumento, el cual será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración o inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades, que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la iglesia a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María, de Gradefes (León), se darán traslados al señor Gobernador civil de León, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 26 de Marzo último y de la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Julio próximo pasado, que determinan la forma en que ha de constituirse el Jurado de recepción, colocación y adjudicación de premios en la Exposición nacional de Juguetería española, que ha de efectuarse en el Palacio de Cristal del Retiro en Octubre de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas de las Corporaciones y entidades llamadas a constituir dicho Jurado por medio de sus representantes, nombrando, en consecuencia, el Jurado siguiente:

Presidente, D. José Francés, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Justo García, por la Cámara Oficial de Industria de Madrid; D. Martín Uceleti de Ponte, por la de Barcelona, y D. José María Castell Tolón, por la de Valencia; D. Rafael Domenech, por el Museo de Artes Industriales de esta Corte; don Julio Vicent, por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid; D. José Blanco Coris, por el Círculo de Bellas Artes de Madrid; D. José Capuz, por el de igual clase de Valencia, y D. Miguel Blay, por el Círculo Artístico de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

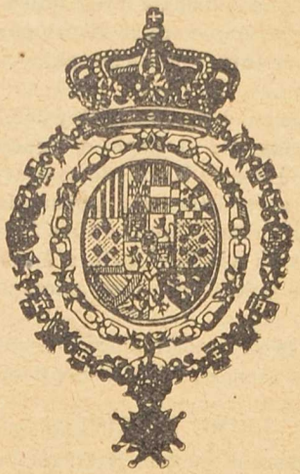
El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 16 de Septiembre de 1924 — Núm. 75



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden aclaratoria al Real decreto de 21 de Junio último relativo a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.—Página 349.
Otra sobre la documentación de las suprimidas Escuelas de Náutica.—Página 350.
Otra sobre la Sección de disártricos del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 350.
Otra rectificando la del 29 de Julio último, sobre remuneraciones al personal del Instituto Geográfico.—Página 351.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 353.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias.—Página 353.*

Sección 8.ª—Universidades.

ALUMNOS.—*Ampliando a todas las Universidades del Reino la Real orden de 29 de Febrero, sobre la matrícula y distribución de cursos a la Central.—Página 353.*
Se desestima solicitud de conmutación de asignaturas.—Página 353.
Traslado de la matrícula del Sr. González Ruano.—Página 353.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concesión de quinquenio.—Página 354.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Plaza vacante en Palencia: a concurso de traslado.—Página 354.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 354.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Nombramientos de Maestros propietarios por el cuarto turno, provisionales.—Página 355.
Renuncia de cargo.—Página 359.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 359.*

JUBILACIONES.—*Página 361.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 361*
Nombramientos de sustitutos.—Página 362.
Renuncias de sustitutas.—Página 363.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 363.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Ampliando el plazo de admisión para la de Juguetes.—Página 363.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Nombrando Comisionados para las visitas a los Archivos no incorporados al Estado. Página 363.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisiones de servicio.—Página 364.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la interpretación y alcance del art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio último que, al declarar disuelta la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, confiere al Director general de la Deuda y Clases pasivas las facultades que, tanto a la misma como a su Presidente, otorga la ley de 27 de Julio de 1918, y con el fin de que se apliquen y cumplan debidamente los preceptos del reglamento de 30 de Diciembre siguiente, dictado para la ejecución de dicha ley, en relación con la de 16 de Julio de 1887, en cuanto lo permita y consienta el cambio del organismo que el expresado Real decreto establece,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el señor Subsecretario de Hacienda y lo informado por el de Instrucción pública y Bellas Artes, y como aclaración a lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio último, se ha servido disponer:

1.º Los derechos pasivos del Magisterio nacional primario se seguirán regulando por las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 de Julio de 1918, tramitándose los expedientes por la Sección correspondiente y resolviéndose por el Director de la Deuda y Clases pasivas, y previo informe de la Abogacía del Estado, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Junio último.

2.º Los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de primera instancia dictados por dicho Centro, se tramitarán y resolverán por el Tribunal económico-administrativo central, el cual pedirá informes, si lo juzga necesario, a la Dirección de primera enseñanza, por tratarse de asuntos cuya competencia le esté atribuída por las disposiciones que regulan esta materia.

3.º Las Secciones de primera enseñanza vendrán obligadas

a tramitar todos los expedientes, a facilitar cuantos datos se les pidan por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y a notificar y entregar a los interesados las certificaciones de reconocimiento de sus derechos, expedidas por dicho Centro, del cual dependerán en esta clase de asuntos.

Además seguirán prestando los servicios de Contabilidad que el expresado reglamento les impone y, por consiguiente, vendrán obligadas a acatar y obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de ese Centro relacionadas con dicho servicio.

4.° Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas para que, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, dicte cuantas instrucciones considere necesarias en relación con los servicios que la ley y reglamento de derechos pasivos del Magisterio encomienda a la suprimida Junta, disponiendo la cancelación de fianzas de los Habilitados, su constitución y ampliación en la forma que estime más conveniente a los fondos pasivos del Magisterio y prescribiendo las normas que hayan de aplicarse en la formación de nóminas y rendición de las cuentas de habilitación correspondientes.

5.° En tanto que el personal afecto a la suprimida Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario y el archivo de sus expedientes y cuantas puedan instalarse en el edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, realizando para ello las obras necesarias, continuarán en los locales que actualmente tiene arrendados.

A este efecto, se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que siga abonando los alquileres que satisfacen en la actualidad y disponga los gastos de material y demás con arreglo a lo determinado por el párrafo segundo del art. 2.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y Real orden de 8 de Julio de 1921, excepción hecha de los gastos de representación del Presidente de la Junta y dietas de los Vocales, que quedan suprimidos, destinándose la parte necesaria de su importe a los gastos que ocasionen la cancelación de los depósitos de valores y la constitución o transferencia de otros nuevos, por virtud de la actual organización, al cambio de modelación y texto de los impresos y a los de traslado de local, si tuviere lugar durante el ejercicio presente, confirmándose el crédito ya autorizado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo a los intereses que produzcan el capital de reserva depositado en el Banco de España en valores del Estado.

6.° El Jefe de la Sección de Contabilidad de Derechos pasivos someterá a la aprobación del Director general de la Deuda y Clases pasivas, con la propuesta del Oficial del Negociado y su conformidad, previo el examen de los libros y documentos a su cargo, todas las cuentas pendientes de examen en la actualidad y las que se rindan en lo sucesivo, destinando al efecto el personal de plantilla y los Auxiliares que vienen prestando sus servicios en esa Sección de Contabilidad.

7.° Conforme a lo dispuesto por el art. 13 del reglamento de Derechos pasivos de 30 de Diciembre de 1918 y el art. 4.° del Real decreto de 21 de Junio último, la cuenta general del año anterior se aprobará por el Ministerio de Hacienda y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que llegue a conocimiento del Magisterio la inversión dada a los fondos recaudados por descuentos a los Maestros y la subvención del Estado.

8.° La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes continuará librando por dozavas partes, a favor de los Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, el descuento del 6 por 100 sobre el total importe de las plantillas del Magisterio que figuran en el presupuesto de 1924-25, y la subvención que para ese fondo figura asimismo en el capítulo 5.°, art. 2.° de la Sección 7.ª del Presupuesto.

A este efecto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas reclamará de la de primera enseñanza la orden oportuna para que tenga lugar la expedición de los oportunos mandamientos a la Tesorería Contaduría Central, cuya dependencia entregará al Director general la de Deuda y Clases pasivas o al Jefe de Contabilidad, en quien delegue la firma del libramiento, un cheque con la siguiente indicación: «Para su abono por el Banco de España en la cuenta corriente de Derechos pasivos del Magisterio», y

9.° En armonía con lo prevenido en el art. 10 de la ley de 27 de Julio de 1918, por los funcionarios que al efecto designen las Subsecretarías de Instrucción pública y Hacienda se practique una liquidación justificada para demostrar la cuantía exacta de los débitos que puedan resultar a favor de los fondos existentes de los Derechos pasivos del Magisterio, a fin de que en su vista quepa arbitrar los créditos precisos para, en su caso, salvarlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Excmo. Sr.: Resolviendo una consulta formulada por el Instituto de segunda enseñanza de Santander acerca de «si de la documentación de la suprimida Escuela de Náutica debe hacerse cargo la Comandancia de Marina de la plaza para los efectos de dar cumplimiento a la disposición sobre expedición de certificados o si ha de hacerse cargo el Instituto con el mismo objeto»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que como complemento a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 6 de Julio del corriente año las Comandancias de Marina hagan entrega a las especiales de Náutica creadas, de la documentación que, según aquél dispone, les habrá sido entregada por las Escuelas de Náutica suprimidas, por ser estos Centros más indicados que las Comandancias de Marina para el cometido de expedir certificados de estudios.

La entrega de la documentación de dichas Escuelas se hará, previo inventario, con la mayor urgencia, y para no irrogar perjuicio a los alumnos que hayan de trasladar su matrícula el curso próximo a las Escuelas de nueva creación se les admitirá «matrícula condicional» si no se hubiere recibido aún la documentación de la en que hayan efectuado sus anteriores estudios, y una vez efectuada la entrega de la documentación y comprobadas las matrículas condicionales se declararán nulas las que no hubiesen sido hechas en las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE MARINA Y SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 10.)

Excmo. Sr.: El vigente reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos (8 Agosto 1916), en su artículo 43, dispuso la organización en dicho Instituto de una Sección de disártricos (corrección de las portubaciones de la palabra).

La Real orden de 17 de Enero de 1919 dió cumplimiento a dicho precepto, creando la referida Sección y una clase especial para la capacitación de Maestros, confiándolas al Profesor del Colegio de Sordomudos D. Jacobo Orellana Garrido, quien ya la desempeñó en el ensayo realizado en 1915 por el Patronato nacional de Anormales, y cuya capacitación había realizado en pensión oficial del Estado en Francia y Bélgica.

La centralización de estas clases en el Colegio Nacional de Sordomudos presenta dificultades para que sus beneficios puedan alcanzar a los niños pobres necesitados de ellos asistentes a las Escuelas nacionales, a quienes principalmente se dedican, por no serles fácil trasladarse al edificio del Paseo de la Castellana, atravesando largas distancias llenas de peligros.

Por estas razones conviene organizar este servicio como se halla en otros países; esto es, *yendo el Profesor a los alumnos*, en vez de ir éstos al Profesor, *asistiendo éste a los grupos escolares*, donde realizará el examen y corrección de disártricos, sin que éstos tengan que salir de sus Escuelas, lo que hará también más extenso y eficaz el servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º La corrección de las perturbaciones de la palabra a los niños asistentes a las Escuelas nacionales de Madrid se hará *diariamente* en las mismas Escuelas en las horas que dispongan el reglamento que se dicte.

2.º El Profesor encargado de este servicio, de acuerdo con el Inspector Jefe de las Escuelas de Madrid, redactará el plan de organización, que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

3.º Con el fin de que la clase de capacitación de los Maestros alcance también su máxima eficacia se organizará de modo que puedan asistir a ella cuantos Maestros y alumnos normalistas lo deseen, siendo gratuita la matrícula, y extendiéndose certificados de aptitud previas las pruebas consiguientes. Para este efecto se habilitará un aula en la Escuela Normal de Maestros.

4.º El Profesor de disártricos seguirá disfrutando del mismo régimen económico que sus comprofesores del Colegio Nacional de Sordomudos, en cuya plantilla seguirá figurando, y percibirá la gratificación que se le tiene asignada por la clase especial; pero cesará de prestar sus servicios en dicho Colegio.

5.º Al finalizar cada curso elevará una Memoria a este Ministerio, donde consten, con todo detalle, los servicios prestados, número de alumnos corregidos, estadística de perturbados de la dicción y cuanto juzgue oportuno para mejor ilustración de las autoridades superiores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Por haberse cometido errores de copia en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede redactada en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Para hacer extensivo al personal del Instituto Geográfico el Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado y reglamento para su aplicación de 18 de Junio siguiente, se hace preciso fijar la cuantía de las remuneraciones que resultan procedentes para dicho personal por los conceptos que definen y establecen las indicadas disposiciones.

Base de ello debe ser, por consiguiente, discernir y señalar los servicios que justamente requieran esas remuneraciones, y en este orden de ideas hay que poner de relieve, en primer término, que la confección del Mapa nacional y del avance catastral geométrico asigna forzosamente a la mayoría del personal de Ingenieros y Topógrafos, como labor normal y casi constante, la ejecución de los trabajos en el campo, que son los fundamentales.

El carácter de trabajo extraordinario de dicha labor es innegable; la extrema movilidad, la vida errante del personal que realiza estos trabajos bastaría sobradamente para justificar ese carácter. Pero hay que añadir aún que mientras dura tan fatigosa labor, el esfuerzo diario indispensable al rendimiento que se exige del personal indicado no puede de ningún modo realizarse dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

También resulta evidente el aumento de los gastos personales que por medio de las dietas atiende a remunerar el dicho Real decreto cuando el trabajo se realiza fuera de la residencia normal de los funcionarios.

Pero como el desglose de su remuneración en «gratificación por trabajo extraordinario» y «dietas» aumentaría la cuantía total de los percibos respecto a los actuales, todo aconseja incluir la remuneración de tales trabajos en el concepto de «gratificaciones temporales» mientras duren los de campo, abonadas mensualmente, y que entrañan a la vez el pago de trabajo extraordinario y la indemnización por el aumento de los gastos.

Aparte de los servicios del personal cuyo trabajo peculiar es el de campo, existen otros que justificadamente deben ser remunerados en virtud de los conceptos que define y establece el Real decreto.

Son estos los que se prestan en destinos de carácter forzoso o electivo por la especialización que requieren, o por la mayor responsabilidad que en ellos se tiene, y aquéllos que en ocasiones exige mayor esfuerzo que el máximo realizable en la jornada ordinaria de trabajo por el personal que lo ejecuta para el debido engranaje de sus distintas labores.

Tales son estos últimos los de revisión y cálculo, cartografía y talleres.

Por todo lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, desde el día 1.º del mes de Julio el percibo de los emolumentos a que se refiere el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y reglamento para su aplicación de 18 de Junio siguiente, se ajuste en lo sucesivo a las normas que se expresan:

1.ª DIETAS.

Las cantidades devengadas por este concepto serán reguladas por las prescripciones del capítulo II del reglamento.

2.ª ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN.

Director general..... 625,00 pesetas al mes.

(Anejo núm. 1 del reglamento.)

3.ª ASISTENCIAS.

Presidente y Vocales del Consejo Geográfico, que a la vez desempeñan otros cargos..... 500,00 pesetas al mes.

(Art. 25 y anejo núm 1 del reglamento.)

Estas asignaciones por representación y asistencias se abonarán con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

4.ª ASIGNACIONES POR RESIDENCIA.

Personal con destino en el Observatorio Meteorológico de Izaña (Canarias):

Ingenieros Geógrafos o Meteorólogos, Jefes de Administración o de Negociado.....	500,00	pesetas	al mes.
Meteorólogos, Oficiales de Administración, Topógrafos y Auxiliares de Meteorología	416,66	íd.	íd.
Observadores.....	208,33	íd.	íd.
Carpinteros mecánicos.....	166,66	íd.	íd.
Ordenanzas.....	125,00	íd.	íd.

Se abonarán estas asignaciones por residencia con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 17 del presupuesto.

5.ª GRATIFICACIONES TEMPORALES.

A) Temporales por los trabajos de campo de los Grupos topográficos y Brigadas geodésicas, astronómicas y geofísicas.

Ingenieros Geógrafos, Jefes.....	900,00	pesetas	al mes.
Ingenieros Geógrafos.....	750,00	íd.	íd.
Topógrafos.....	525,00	íd.	íd.
Porteros y Ordenanzas.....	150,00	íd.	íd.

El percibo de estas gratificaciones temporales excluye el de cualquier otro por trabajos de Geodesia, Geofísica, y topográficos catastrales.

B) Eventuales por trabajos extraordinarios o de investigación científica del Observatorio Astronómico:

Jefe del Observatorio.....	800,00	pesetas	al mes.
Astrónomos.....	750,00	íd.	íd.
Instrumentista.....	100,00	íd.	íd.
Porteros y Ordenanzas.....	65,00	íd.	íd.

C) En trabajos de campo de Meteorología:

Meteorólogos	750,00	pesetas	al mes.
Auxiliares de Meteorología	525,00	íd.	íd.

D) Por trabajo extraordinario durante la época de campo al personal directivo o por remuneración de una especialización o selección indispensable al desempeño de servicios especiales o de una mayor responsabilidad o de un trabajo recargado:

Ingenieros Jefes de los Negociados de que dependen los servicios de campo, durante la época de éstos	250,00	pesetas	al mes.

6.ª Gratificaciones fijas

Por especialización, aumento de trabajo y responsabilidad.

E) En la Dirección general:

Ingenieros Geógrafos Jefes, primeros y segundos Jefes de los Negociados	375,00	pesetas	al mes.
Ingenieros Geógrafos, Jefes de cálculos de revisión y de talleres y otros servicios	333,33	íd.	íd.
Jefe de la Sección de Contabilidad	375,00	íd.	íd.
Idem del Negociado quinto y Habilitado primero	333,33	íd.	íd.
Habilitado segundo	250,00	íd.	íd.
Topógrafos encargados de la revisión de trabajos o Auxiliares de los Negociados	230,00	íd.	íd.
Tenedor de libros	125,00	íd.	íd.

F) En la Oficina Central Meteorológica, Estaciones y Laboratorio de Sismología y Mareógrafos.

Ingenieros Geógrafos, Jefes de los servicios y de la Metrología de precisión	375,00	pesetas	al mes.
Ingenieros Geógrafos encargados del servicio	325,00	íd.	íd.
Topógrafos auxiliares de servicios especiales	200,00	íd.	íd.
Instrumentista	100,00	íd.	íd.
Ordenanzas y personal subalterno	65,00	íd.	íd.

G) En el Centro Meteorológico de Madrid:

Meteorólogos que no disfrutan de vivienda	200,00	pesetas	al mes.
Idem que disfruten de vivienda.	125,00	íd.	íd.
Auxiliares de Meteorología	83,33	íd.	íd.
Aspirantes a Observadores	41,66	íd.	íd.
Radiotelegrafistas y Telegrafistas	125,00	íd.	íd.

H) En los Centros Meteorológicos y Aereológicos de la Península, Baleares y Africa:

Meteorólogos	250,00	pesetas	al mes.
Auxiliares de Meteorología	166,66	íd.	íd.
Aspirantes a Observadores	83,33	íd.	íd.

I) En el Observatorio Meteorológico y Aerológico de Izaña (Canarias):

Ingenieros Geógrafos y Meteorólogos	333,33	pesetas	al mes.
Topógrafos y Auxiliares de Meteorología	250,00	íd.	íd.
Observadores	125,00	íd.	íd.
Carpinteros y Mecánicos	83,33	íd.	íd.
Ordenanzas y personal subalterno	65,00	íd.	íd.

J) Por servicios extraordinarios en cargos especiales:

Ingenieros Geógrafos, Secretario adjunto del Consejo del Servicio Geográfico y Secretario de la Inspección y Registro general de Cartografía	166,66	pesetas	al mes.
Oficiales administrativos afectos a las Secretarías anteriores	41,66	pesetas	al mes.

Las gratificaciones anteriores se abonarán:

Las del apartado *B)*, con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 4.º; las del *C)*, con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 23; las del *F)*, *G)* y *H)*, con cargo al capítulo 21, art. 2.º, concepto 13; y por lo que se refiere a Mareógrafos, con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 1.º; las del *I)*, con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 17, y todas las restantes con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 1.º, y, además e indistintamente, las de los apartados *E)* y *J)* de los Ingenieros Geógrafos, al capítulo 21, art. 2.º, concepto 2.º, y las de los Topógrafos al capítulo 21, art. 2.º, concepto 5.º

7.ª Gratificaciones por trabajos extraordinarios.

K) En servicios generales del Instituto Geográfico:

Topógrafos	150,00	pesetas	al mes.
Oficiales administrativos calculadores	125,00	íd.	íd.
Mecanógrafos	75,00	íd.	íd.
Ordenanzas	65,00	íd.	íd.

L) En el servicio de Artes gráficas:

Encargados de taller	275,00	pesetas	al mes.
Grabadores, Fotógrafos, Heliograbadores, Fotograbadores, Calcógrafos, Correctores y Maquistas tipógrafos primeros	235,00	íd.	íd.
Delineantes	250,00	íd.	íd.
Platineros, Maquininistas tipógrafos segundos, Minervistas y Litógrafos reportistas-maquinistas	200,00	íd.	íd.
Cajistas, Minervistas segundos y Ayudantes cajistas	175,00	íd.	íd.
Ayudantes pasadores	150,00	íd.	íd.
Ayudantes fotógrafos, Ayudantes calcógrafos, Marcadores litógrafos, Marcadores tipógrafos y Atendedores de Tipografía	125,00	íd.	íd.
Ayudantes o Mozos	100,00	íd.	íd.
Porteros y Ordenanzas	65,00	íd.	íd.

Estas gratificaciones por trabajos extraordinarios se abonarán con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 1.º las de servicios generales, y las de Artes gráficas con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 5.º

Para acreditarlas se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de los Negociados, según las necesidades del servicio, propondrán qué funcionarios deben realizar éstos trabajos extraordinarios, y el Director general, oyendo al Consejo Geográfico, decidirá lo más conveniente.

2.ª Dichos trabajos se efectuarán por la tarde y será requisito indispensable para el percibo de la correspondiente gratificación la asistencia á la oficina durante las horas reglamentarias de la mañana.

3.ª Por cada falta de asistencia, sin razón justificada a juicio de la Superioridad, se descontará la cuantía que corresponda a un día de gratificación.

4.ª Si algún funcionario no le conviniesen estos trabajos extraordinarios, ni por consiguiente, disfrutar su gratificación, habrá de solicitar la autorización correspondiente de la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Señores Director general del Instituto Geográfico y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Navarro de Castro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Inspector de esa provincia, D. José Vives Llorca, para que pueda permanecer en esta Corte durante el tiempo que ha de necesitar para ser examinado de las asignaturas de la Facultad de Derecho en que se ha matriculado para la convocatoria de este mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Inspector de esa provincia D. Juan Comas Camps.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Riera Vidal, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A tenor de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Carmen de la Torre Gómez, Inspectora de esa provincia, licencia con sueldo entero hasta el día de su alumbramiento y durante cuarenta días más a contar desde entonces.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

ALUMNOS

REALES ORDENES

Por Real orden de 29 de Febrero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL, núm. 25), y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se reguló la matrícula oficial y la distribución normal de los cursos con motivo de la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y vista la consulta elevada a este Departamento por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la precitada Real orden ha de entenderse extensiva a todas las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eladio Gómez Díez, Veterinario militar que sirve en el ejército de Africa, con residencia en Melilla, en solicitud de que se le conmute para la carrera de Medicina y Cirugía la asignatura de Histología que estudió para la carrera de Veterinaria;

Considerando que la Real orden invocada por el interesado se refiere a caso distinto del presente, no siendo por tanto de aplicación, puesto que en la Real orden de 15 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 8 de Octubre) conmuta la asignatura de Histología cursada en la Facultada de Medicina y no la cursada en Escuela de Veterinaria, como se trata en este caso, y de conformidad con el dictamen emitido por los señores Decano de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Resultando que D. César González Ruano, alumno de la Facultad de Derecho de esa Universidad, solicitó de ese Rectorado en 11 de Julio del corriente año traslado de su expediente universitario de matrícula a la Universidad de Zaragoza, en donde actualmente reside;

Resultando que para justificar el traslado en cuestión presentó un certificado de la Compañía industrial La Nesfarina, Ríos y Armisen, domiciliada en Zaragoza, en la casa núm. 75 de la calle Ramón y Cajal, certificación que acredita hallarse prestando servicio como empleado en la citada Compañía, razón por la cual viene obligado a residir en Zaragoza;

Resultando que tramitada la mencionada instancia por la Universidad de Salamanca se dictó en 23 de Julio por V. S. resolución denegatoria de lo solicitado por el interesado, fundándose en que éste no se halla comprendido en ninguno de los dos casos que se determinan en el Real decreto de 26 de Agosto de 1903;

Resultando que en 31 de Julio de 1924 el interesado Sr. González Ruano interpone recurso de alzada ante este Ministerio, por considerar que la resolución de ese Rectorado lesiona los intereses del mismo;

Resultando que en comunicación de 4 de Agosto la Universidad de Salamanca remite a este Departamento el expediente tramitado y la resolución de ese Rectorado;

Visto el Real decreto de 26 de Agosto de 1903;

Considerando que una de las causas justas para la concesión del traslado de la matrícula de alumnos oficiales y no oficiales es el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo o profesión que ejerza y en virtud de orden superior, caso en que se encuentra comprendido el interesado Sr. González Ruano, por cuanto justifica debidamente hallarse prestando servicio en una Compañía industrial, domiciliada en Zaragoza;

Considerando que de los términos en que se halla redactado el art. 4.° del mencionado Real decreto se deduce clara y positivamente que el cargo o profesión a que se refiere puede ser público o particular, y que al expresar la disposición aludida que el traslado se haga en virtud de orden superior no requiere intervención alguna de la autoridad o superior de carácter público, bastando la conveniencia del alumno, que se ve obligado por necesidades de la vida a residir en punto diferente de aquel en que venía residiendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar el acuerdo o resolución de ese Rectorado, fecha 23 de Julio del corriente año, disponiendo que procede autorizar el traslado solicitado por D. César González Ruano, y a tal efecto se devuelve el expediente a V. S. para que se sirva tramitarlo a la Universidad de Zaragoza, previos los requisitos y derechos exigidos por la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCION 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Seijo Rubio, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.° Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.° Que las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Regocorto, Ayuntamiento de Trabada (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Regocorto, Municipio de Trabada (Lugo), solicitan que aquel grupo de población se segrege del distrito escolar de Balboa, al que pertenece, por hallarse la Escuela a seis o siete kilómetros, con malos caminos, y se incluya en el distrito de San Mateo de Vidal, del que dista la mitad y la comunicación es más fácil.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar que se pretende;

»Considerando que se halla debidamente justificada la petición,

»Esta Comisión opina que procede acceder a ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los vecinos de Casteligo, Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Un gran número de vecinos de Casteligo, Paradaseca, Chao, Vorqueimado y Parafita, del Municipio de Chandreja de Queija (Orense), solicitan que se constituya un distrito escolar con aquellos grupos de población, situando la Escuela mixta que corresponde en Casteligo, e invocan en apoyo de su demanda que las niñas no pueden concurrir a la Escuela de su sexo,

que se halla en Chandreja a unos cinco kilómetros de distancia.

»La Junta local informa favorablemente; la Inspección es de parecer que se conviertan en Escuelas de asistencia mixta las dos Escuelas actuales, una de niños y otra de niñas, que funcionan, respectivamente, en los pueblos de Casteligo y Chandreja, no obstante pertenecer al mismo distrito escolar, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que es evidente que por la gran extensión a que alcanza el distrito escolar de Chandreja no es posible la asistencia de todos los niños y de todas las niñas a una sola Escuela de cada sexo;

»Considerando que por las razones que expone la Inspección en su dictamen, la enseñanza nocturna de adultos es de extraordinaria importancia e imprescindible en aquella región,

»Esta Comisión opina que puede dividirse el distrito escolar de Chandreja en dos distritos, con una Escuela de asistencia mixta en cada una, pero con la clase nocturna de adultos, a ser posible, en las dos Escuelas, e indispensable en una.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número de la lista general, 5.661; D. Ignacio Novoa Villaverdefrancos; Escuela que se le adjudica: Carral (La Coruña). Fecha del nombramiento, 1-10-1917.

8.201. D. José Filgueiras Pena, Casadelos-Neda (La Coruña); 9-11-916.
3.051. » Desiderio Varela Almarellos, Goyanes (La Coruña); 1-7-915.
4.234. » Jesús Vilariño Ramos, Mellid (La Coruña); 31-5-916.
4.756. » José Trieivo Basanta, Teo (La Coruña); 11-7-914.
7.286. » Jesús Calvo Veiga; Viñas-Paderme (La Coruña); 1-10-918.
5.638. » Angel Mato Peña, Franza-Mugardos (La Coruña); 10-1-916.
6 971. » Jesús Miguel Alcalde, Pazos-Padrón (La Coruña); 1-4-918.
8.218. » Modesto País Trillo, Corcubión (La Coruña); 22-10 918.
6.729. » José Rego Brión, Cangas (Pontevedra); 25-11-917.
Alta. » Paulino García Ruiz, Carrascosa del Campo (Pontevedra); 30-9-922.
6.363. » José Illescas Escolar, Palomares del Campo (Cuenca); 13 2-912.
5.581. » Victorio Sánchez Parra, Padernoso (Cuenca); 12-10-917.
7 322. » Angel M. Mena Mena, El Provencio (Cuenca); 3-10-918.
5.236. » Felipe Contreras García, San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); 1-10-917.
4.363. » Juan Cruz Puerta Morilla, Gascueña (Cuenca); 1-9-919.
8.176. » Francisco Berlanga, Minglanilla (Cuenca); 1-9-918.
7.440. » Jaime Vila Ferrán, Garrigas (Gerona); 19-11-918.
6.599. D. Gregorio Barrio del Cacho, San Feliú de Buxallen (Gerona); 21-11-918.
6.507. » Juan Cos Brugada, Navata (Gerona); 22-12-919.
5.793. » Tomás Vicent Regueis, Perelada (Gerona); 1-9-918.
7.533. » Alberto Gómis Llambías, Llausá (Gerona); 1-1-919.
5.736. » José Illanes Carreras, Ripoll, sección graduada (Gerona); 5-3-916.
3.435. » Mariano Bosón Vidal, San Juan de Palamós (Gerona); 1-9 919.
2.032. » Juan Vilagrán Castellá, sección graduada aneja a la Normal de Maestros (Gerona); 1-11-902.
5.725. » Mauricio Gilavert Feliú, dirección graduada, La Biscal (Gerona); 4-5-916.
7.512. » Miguel Cavestany Peradalta, sección graduada de Bañolas (Gerona); 1 1-919.
1.194. » Andrés Vázquez Gómez, Alegría (Guipúzcoa); 1-9-918.
Alta. » Francisco Terreu Carrasco, Adahuesca (Huesca); 21-7-922.
Alta. » Antonio Redondo Rodríguez, Benalúa de las Villas (Granada); 15-12-922.
3.298. » Antonio Rodríguez Ruiz, Castell de Ferra-Gualchos (Granada); 6-2-917.
Alta. » José López Muñoz, Guardahortuna (Granada); 16-5-923.
6.034. » Emilio Carrasco Pérez, Huélago (Granada); 1-9-918.
4.016. » Manuel Manzano López, Motril (Granada); 1-9-919.
8.708. » Carlos Carrillo Torres, Puebla de Don Fadrique, número 2 (Granada); 25-9-921.
5.268. » Francisco Cebrián Leiva, Talará (Granada); 1-10-917
2.388. » Francisco Sánchez Martínez, Atarfe, sección graduada (Granada); 1-12-914.
8.723. » Manuel Vargas Jiménez, Huéscar, sección graduada (Granada); 1-10-921.
7.567. » Fernando Fernández Castilla, Padul, núm. 1 (Granada); 9-1-919.
8 955. » Eugenio Suárez Carrillo, Gárgoles de Abajo (Guadalajara); 2 5-922.
4.191. » Cristino Rojas Martínez, Sacedón (Guadalajara); 1-9-918.
6 494. » Andrés García García, Budia (Guadalajara); 15-10-919.
7.623. » Ildefonso López Carreño, Yebra (Guadalajara); 1-5 919.
2.604. » Antolín Martín Mazas, Sigüenza, unitaria (Guadalajara); 17-9-913.
Alta. » Tomás Cortés Moral, Usanos (Guadalajara); 1-10-922.
7.475. » Luis López de Vicuña, Albelda (Logroño); 23 12 924.
8.365. » José R. Fernández Barral, Villar (La Coruña); 1-10-920.
5 078. » Arturo Boó Gallán, Azlor (Huesca); 10-6 915.
7.591. » Juan Tibau Rivas, Binaced (Huesca); 24 12-920.
1.763. » Manuel Martínez Molina, Huesca, núm. 1; 1-9-919.
5.056. » Mariano Burillo Oliete, Jaca (Huesca); 1-11-922.
Omitido. » José Velilla Marín, Gelsa (Zaragoza); 20-2-921.
6.492. » José Cases Girivert, San Martín de Sasgayolas (Barcelona); 1 3-916.
8.679. » Plácido Canaller Estepa, Castillo de Locubín (Jaén); 15-9-921.
7.706. » Jesús Silva Castro, Torreblascopedro (Jaén); 10-11-920.
3.616. » Angel Murias Toledano, Torredonjimeno (Jaén); 1-9 913.
8.665. » Rafael García Martos, Torre del Campo, núm. 3 (Jaén); 13-9-921.
Alta. » Benito Garrido Palacios, Porcuna, núm. 5 (Jaén); 15-12-922.
Alta. » Francisco A. Ruiz Ollero, Porcuna, núm. 6 (Jaén); 1-10-923.
4.834. » Emilio de Lera García, Gordoncillo (León); 1-9-919.
5.693. » Higinio Rubio Otero, La Bañeza (León); 9-4-916.

8.445. D. Jesús Crespo Ayer, Campazas (León); 18-9-920.
8.813. » Juan Manuel Alvarez González, Villares de Orbigo (León); 27-10-921.
8.020. » Lisardo Cordero García, Jiménez de Jamuz (León); 3-9-916.
7.413. » Antonio Diego Poza, San Miguel del Valle (Zamora); 1-11-918.
1.072. » Romualdo Claverol Sanuy, Almatrel (Lérida); 25-11-920.
6.951. » Félix del Arco Navales, Almacellas, sección graduada (Lérida); 5-11-920.
5.128. » Juan Vidal Farrás, Castellcintat (Lérida); 1-12-920.
8.559. » Nemesio Sanz Barrachina, Sarroca (Lérida); 15-2-921.
8.931. » Angel Morado Gómez, Calbia (Baleares); 1-4 922.
8.840. » Carlos Ochoa Pérez, Camprovín (Logroño); 28-11-921.
Alta. » Matías Sampedro Martínez, Lagunilla (Logroño); 9-9-921.
7.933. » Juan Alonso Díez, Nájera, dirección graduada (Logroño); 19-10-919.
Alta. » Amadeo Terrín Peña, Pradejón (Logroño); 9-1-923.
8.275. » Antonio Romeo, Santurde de Rioja (Logroño); 16-5 919.
7.746. » Vicente Martínez Hernández, Gigüela (Soria); 2-3-920.
6.981. » Leonardo Mera Gandía, Becerreá (Lugo); 6-3-919.
7.704. » Jesús López Rey, Guntín (Lugo); 9-4-919.
4.264. » José R. Sandiz Lago, Neda-Castroverde (Lugo); 1-9-918.
4.077. » José Enríquez Mouro, Pontón (Lugo); 31-10-916.
8.374. » Jesús Varela Seijas, San Pedro-Vivero (Lugo); 1-10-920.
8.398. » José E. Ponedo Ponce, Santaballa-Villalba (Lugo); 1-10 920.
5.627. » José A. Nava Freire, Souto-Rivas Pequeñas-Bóveda (Lugo); 1-5 916.
5.113. » Eduardo Vázquez Mourenza, Magazos-Vivero (Lugo); 24 3-912.
5.426. » Antonio Alonso Mateo, Vivero (Lugo); 5-11-918.
8.378. » Felipe Carnicer López, Puente Landrove-Vivero (Lugo); 1-10-920.
6.118. » Jesús Veiga Amedo, Baquixos (Lugo); 1-9-919.
8.394. » Angel de Vega Alonso, Cobas-Vivero (Lugo); 1-10-920.
8.602. » Pedro Touceda Carreras; Algete (Madrid), 11-4-921.
8.698. » Andrés Martín Carpio, Loeches (Madrid); 24-9-921.
8.667. » Manuel Gámiz Gutiérrez, Almogía (Málaga); 13 9-921;
2.049. » Juan Herrera Ramos, Vélez-Málaga, núm. 3 (Málaga); 1-5-919.
3.624. » Vicente Miret Palma, Vélez-Málaga, núm. 2 (Málaga); 1-9-918.
2.499. » Salvador Ruiz López, Benamocarra (Málaga); 1-5 919.
6.587. » Enrique Jiménez Flores, Ronda, sección graduada (Málaga); 7-8-916.
8.676. » José Espín Orellana, Loja, sección graduada (Granada); 15-9-921.
8.938. » Miguel López Triguero, Beznar (Granada); 13-4-922.
6.811. » José Hernández García, Barqueros, en el poblado (Murcia); 9-2-918.
Alta. » Pedro Marín Oñate, Ojós, casco (Murcia); 22-12-922.
Alta. » Jesús García y García, Perín-Cartagena (Murcia); 21-3-923.
1.175. » Juan de D. Peña Ecolar, Puerto de Mazarrón, dirección graduada (Murcia); 3-6-913.
5.551. » Gaspar Noguera Martínez, Arboleja y Albatalia (Murcia); 1-9-919.
3.419. » Alejandro Moltó Pascual, Lorca, núm. 5 (Murcia); 1-1-919.
3.458. D. Francisco Palazón Arjona, Mula, núm. 4 (Murcia); 1-9-918.
8.299. » Roque Arcusa Castellote, Puebla de Mula (Murcia); 19-1-920.
6.389. » José López Galván, Totana, núm. 4 (Murcia); 1-10-917.
4.245. » José Hernández Sevilla, Aguilas, núm. 1 (Murcia); 6 10-917.
4.685. » Manuel Salcedo Martínez, Aguilas, núm. 2 (Murcia); 1-10-918.
6.564. » José A. Fernández Pumares, Ameses-Maside (Orense); 1-9-919.
4.693. » Pedro Justo Castro, Castrelo del Valle (Orense); 1-9-918.
6.985. » Jerónimo Morán Prada, Mones-Petin (Orense); 13 4-913.
6.734. » Luis Salgado López, Manin o Portela-Allarís (Orense); 1-12 919.
4.514. » Hortensio Rivera Castiñeiras, Sande-Cartelle (Orense); 1-5 907;
7.482. » Nicanor Rodríguez Segade, Zorella-Maceda (Orense); 27-12-918.
7.480. » Enrique Diéguez Méndez, Ribadavia, dirección graduada (Orense); 27-12-918.
4.863 » Francisco González Huerta, Ablaña-Mieres (Oviedo); 1-8-917.
8.430. » Indalecio E. Alvarez Fernández, Fresno-Gijón (Oviedo); 20-10-920.
7.354. » Toribio Argüello Díez, Ardisana-Llanes (Oviedo); 9-10-918.
7.405. » Eleuterio Olalla Delgado, Deva-Gijón (Oviedo); 1-11-918.
7.043. » Manuel Castaño López, La Huerta-San Martín del Rey (Oviedo); 3-5 918.
7.395. » Ceferino Aguado Martínez, Larna-Cangas de Tineo (Oviedo); 1-11-918.
7.412. » Conceso del Mazo de los Ríos, Moreda-Aller (Oviedo); 1-11-918.
7.441. » Eduardo Noriega Hoyos, Naveces-Castrillón (Oviedo); 21-11-918.
5.333. » Eloy Calvo Rivero, Pola de Siero, dirección graduada (Oviedo); 31-7-915.
5.642. » José Pérez Yáñez, La Peña-Mieres (Oviedo); 19-4-916.
4.242. » Antonio Martínez y Díaz, Alba-Pravia (Oviedo); 1-12-904.
3.564. » Pedro A. García Martínez, Boal (Oviedo); 1-9-913.
7.040. » José Blanco Fuente, Feleches (Oviedo); 1-4-920.
3.838. » Sebastián Cea Aparicio, Ceares, sección graduada (Oviedo); 12-7-910.
6.614. » Arturo González Mata Llano, Ceares, dirección graduada (Oviedo); 1-8-920.
8.442. » Leonidas B. Cabello de la Torre, Sama de Langreo, sección graduada (Oviedo); 16-10-920.
2.895. » Demetrio Ruiz López, Panes-Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo); 1-3 917.
1.825. » Ladislao Torrero Ruiz, Gijón, calle de Cimadevilla (Oviedo); 13-7-917.
6.377. » Francisco García Moro, Noriega-Rivadedeva (Oviedo); 1-3-917.
3.593. » Gaudencio Pérez Ilzarbe, Castro-Urdiales (Santander); 1-10-917.
8.074. » Severiano Cerrato Piña, Antigüedad (Palencia); 1-10-910.
7.976. » Honorato Delgado Villasur, Santervás de la Vega (Palencia); 1-11-919.
8.358. » Eduardo Muñoz Brea, Berducido-Jebe (Pontevedra); 1-10-920.
6.733. » José J. Piñón Mouriño, Barvó-Cangas (Pontevedra); 25-11-917.

6.574. D. Manuel Fernández, Iglesia-Lalín (Pontevedra); 1-1-917.
7.523. » José Márquez Fraga, Fondarín (Pontevedra); 1-1-919.
6.740. » José Monge Otero, Villagarcía, sección graduada (Pontevedra); 26-11-917.
8.418. » Rogelio Pérez González, Nenza Villagarcía de Arosa (Pontevedra); 9-10-920.
4.065. » Celso Núñez Iglesias, Lavadores, núm. 2 (Pontevedra); 1-20-920.
5.670. » Francisco Dobalo Beijoó, Lavadores, núm. 3 (Pontevedra); 15-4-916.
8.407. » Ramiro Sabell Mosquera, Puenteareas, sección graduada (Pontevedra); 21-10 920.
6.731. » Telesforo López de Guereña y Aguirre, Teis, número 2 (Pontevedra); 25-11-917.
5.592. » Delmiro Esteves Estévez, Teis, núm. 3 (Pontevedra); 11-10-918.
5.012. » Lucas Castro Mayo, Valencia de Don Juan, sección graduada (León); 5-2-919.
5.621. » Manuel Casabella Pernas, Ortigueira (La Coruña); 1-9-919.
4.127. » Benito Sanjuán Cenizo, Aldea del Obispo (Salamanca); 1-9-917.
8.043. » José Alonso Sanjuán, Bermellar (Salamanca); 21-4-922.
3.243. » José M. Hidalgo Barbero, Ciudad Rodrigo, Dirección graduada (Salamanca); 1-8-913.
Alta. » Fernando Chico Sánchez, Martiago (Salamanca); 5-12-923.
8.509. » Faustino G. Matas González, Morasverdes (Salamanca); 22-1-921.
5.833. » Bernardino Pérez García Sanchotello (Salamanca); 1-4-916.
6.888. » Antonio Moro Egido, Villavieja de Yeltes (Salamanca); 1-1-921.
7.930. » Clodoaldo Esteban Pascual, Cantalpine (Salamanca); 19-10-919.
1.651. » Enrique Miguel Albarrán, Arrabal del Puente (Salamanca); 1-9-918.
5.506. » Isidoro Bermejo Domínguez, Pedroso (Salamanca); 1-12-915.
4.503. » Antonio Miguel Calvo, Coreses (Zamora); 1-9-919.
4.360. » Emilio Díez Terrades, Arredondo (Santander); 12-10-920.
6.265. » Florencio Torre Escalante, Castillo-Arnuero (Santander); 1-9-919.
4.580. » Juventino Rodríguez Casado, Parballón (Santander); 1-3-917.
5.956. » Sabas Rivas Lerma, Entrambasaguas (Santander); 1-9-918.
Alta. » Benito González González, Miera (Santander); 1-1-923.
4.145. » Mariano Moreno Bustillos, Noja (Santander); 1-11-919.
6.155. » Mariano Castro Escalera, Polanca (Santander); 13-3-905.
7.620. » Fermín Garrido de Menoyo, Renedo (Santander); 1-2-919.
4.994. » Francisco Gómez Rodríguez, Pontejos-Marina Cudeyo (Santander); 1-1-918.
Alta. » Darío Osés Martínez, Gajano-Marina Cudeyo (Santander); 8-10-922.
6.953. » Marcelo Lorente Aguinaco, San Salvador-Medio Cudeyo (Santander); 13-3-918.
6.379. » Higinio M. Naussta Buirrón, Elechas-Medio Cudeyo (Santander); 15-4-915.
3.819. » José V. Rodríguez Macías, Ríovaldeguña-Arenas Santander); 1-12-920.
1.966. » Rafael Rodríguez Otero, Salamanca, Prosperidad (Santander); 11-4-902.
5.032. D. Maximino Puertas Gallegos, Castronuevo de Esgueva (Valladolid); 16-6 914.
8.123. » Pablo Cagigas de la Hera, Salinas de Río Pisuerga (Palencia); 1-8-915.
8.755. » Emilio Estades Rodríguez, Hoz de Anero (Santander); 7-10 921.
1.399. » Julián Ramos Cuñado, Santander, sección graduada, calle de San José; 1-9-913.
8.329. » Luis García Fernández, Portillo (Valladolid); 18-9-920.
5.456. » Florentino Gutiérrez y González, Santo Domingo de Silos (Burgos); 1-9-918.
Omitido. » Eustasio Gil González, San Vicente de Toranzo (Santander); 1-11-921.
7.019. » Miguel Andrés Sánchez, Cantalejo, dirección graduada (Segovia); 3-12-920.
Alta. » José M. Bascón y Bascón, Alcalá de Guadaira (Sevilla); 16-10-923.
Alta. » Francisco Jariego Fernández, Rivera del Fresno (Badajoz); 23-2-923.
3.669. » Ramón López Varela, Carcacia-Padrón (La Coruña); 11-7-904.
6.762. » Manuel González Ramos, Viduido-Ames (La Coruña); 1-12-917.
7.385. » Rafael Alonso Chaparro, Benacazón (Sevilla); 1-12-920.
Alta. » Enrique de Vargas Fidalgo, Benacazón, auxiliaría (Sevilla); 3-10-923.
Alta. » Vicente Sayago Morales, Puebla de los Infantes, número 1 (Sevilla); 20-10-923.
2.507. » Miguel Aldecoa Morales, Ecija, núm. 4 (Sevilla) 14-6-915.
780. » José Pérez de la Cruz (Sevilla), núm. 6; 1-9-917.
507. » Francisco Arias Rodríguez, auxiliaría del Hospicio (Sevilla); 30-3-910.
2.851. » Juan Rodríguez Cea, sección graduada aneja a la Normal de Maestros de Badajoz; 1-5-916.
4.498. » Simón Antón García, Gómara (Soria); 5-3-908.
5.975. » Mariano Pérez Castañys, Bráfim (Tarragona); 1-11-920.
7.810. » Miguel Bosque Andreu, Mora de Ebro (Tarragona); 1-9-919.
8.534. » Clemente Alcubierre Gasol, Osso de Cinca (Tarragona); 5-2-921.
5.969. » Joaquín Ferrer Rivera, Pont de Armentera (Tarragona); 28-7-916.
8.104. » Francisco Roselló Gil, S'Arracó (Baleares); 16-2-919.
2.550. » Federico J. Segarra Grau, Darnús-Tivisa (Tarragona); 31-5-910.
8.623. » Ramón Perelló Gibert, Mora la Nueva (Tarragona); 14-5-921.
5.785. » Pedro Font Laguarda, Rasquera (Tarragona); 9-3-916.
6.518. » Juan B. Estellés Lluch, Raurelt (Tarragona); 16-4 919.
5.577. » José María Asenjo Serra, Benicarló (Castellón); 27-12-915.
5.235. » Olegario Jardana Torra, Catllar (Tarragona); 12-10-918.
5.723. » Máximo Laguía Alastuey, Pobla de Montornés (Tarragona); 4-3-916.
7.832. » Daniel Navarrete Abril, Bello (Teruel); 2-9-919.
7.004. » Pascual Salesa Aznar, Calaceite (Teruel); 19-1-919.
7.830. » Lucas P. Sanz Abad, Montalbán, sección graduada (Teruel); 2-9 919.
8.136. » Bruno Lozano Gil, Nogueruelas (Teruel); 3-11-914.
7.203. » Eutiquio García Guerra, Añover de Tajo, dirección graduada (Toledo); 1-10-919.
5.361. » Isidro García Arias, Pola de Gordón (León); 8-8-915.
8.613. » Pedro Castilla García, Yunclillos (Toledo); 25-4-921.
7.990. » Julián Rodríguez Lucas, Lillo (Toledo); 8-12-919.

7.221. D. Matías Rosell Martín, Puebla de Montalbán, distrito primero (Toledo); 11-9-918.
7.988. » Francisco Rodríguez Gómez, Olías del Rey (Toledo); 18-11-919.
4.200. » Eduvigis García Bustos, Ocaña, primer distrito (Toledo); 1-10-919.
7.566. » Nemesio González Brum, Urda, primer distrito (Toledo); 8-1-919.
8.429. » Juan Martínez Ródenas, Montearagón (Toledo); 15-10 920.
2.513. » Isaac Alvarez Gómez, Toledo, tercer distrito; 1-3-917.
4.490. » Casildo García Escribano, Puebla de Vallbona, sección graduada (Valencia); 10-2-908.
7.129. » Samuel Prats Malavés, Benicolet (Valencia); 31-12-918.
8.928. » Francisco Maruenda Aznar, Santa Faz (Alicante); 19-3-922.
8.245. » José M. Carbonell Chulvi, Mogente (Valencia); 28-1-919.
Alta. » Manuel García Izquierdo, San Antonio, Requena (Valencia); 1-3-923.
5.200. » Dionisio B. Gutiérrez Soria, Paracuellos de Jiloca (Zaragoza); 1-9-917.
5.865. » Florencio Saiz Sáez, Chiva (Valencia); 5-5-916.
1.861. » Fausto Robredo Bueso, Paterna (Valencia); 1-6-916.
2.617. » Vicente Medina Martínez, Benifayó (Valencia); 15-6-910.
3.396. » Rafael Mercader y Simó, Almozafes (Valencia); 1-9-919.
8 952. » Rigoberto Pascual Seguí, Beniarres (Alicante); 1-5-922.
8.582. » Manuel Bertolín Peña, Jérica (Castellón); 17-3-921.
Alta. » José Catalá Moyá, Benasán (Alicante); 20-12-922.
6.055. » Miguel Guevara Navalón, Masalavés (Valencia); 1-9-919.
8.449. » Segundo Mota Serrano, Vallada (Valencia); 30-10-920.
1.214. » Amadeo Martínez Vives, Alboraya, sección graduada (Valencia); 1-9-919.
2.633. » Ricardo Casañ Félix, Alboraya, sección graduada (Valencia); 17-6-910.
4.525. » José V. Guerra Piera, Masalfasar (Valencia); 4-9-908.
Alta. » Francisco Martínez Román, Fuente de la Higuera (Valencia); 3-10-922.
531. » Juan B. Arámbul Sanz, sección graduada Luis Vives (Valencia); 1-6-916.
871. » Angel Rives Miñana, Poblado de Campanar (Valencia), 1-7-915.
5.790. » Francisco Rubio Castell, Sueca (Valencia); 1-1-920.
798. » José Martí Lliberós, sección graduada Luis Vives (Valencia); 11 5-909.
7.820. » Ramón Codoñer Pons, Cheste, núm. 1 (Valencia); 1-9-919.
7.003. » Antonio García Izquierdo, Cheste (Valencia); 1-4 920.
750. » Juan B. Orero Bayo, sección graduada Luis Vives (Valencia); 26-6 915.
2.646. » José Colomer Richat, Játiba (Valencia); 1-3-917.
8.803. » Máximo Gómez Primo, Nueva Villa de las Torres (Valladolid); 26-10-921.
7.568. » Darío Cabezudo Elías, Rodilana (Valladolid); 25-4-919.
8.821. » Cirilo Redondo y Redondo, Piñel de Abajo (Valladolid); 31-10 921.
7.451. » Amador Méndez Rodríguez, Vellisa (Valladolid); 1-12-918.
8.181. » Indalecio Villarruel Martín, Castrillo de don Juan (Palencia); 22-7-916.
7.136. » José M. López Zorrilla, Cigales, sección graduada (Valladolid); 21-9-919.
3.839. D. Jacinto Palacios Lázaro, La Cistérniga (Valladolid); 1-2 912.
3.241. » Melesio Villalba Pérez, Melgar de Abajo (Valladolid); 1-9-918.
6.291. » Emeterio Baños Sandoval, Villacarralón (Valladolid); 1-9-919.
5.143. » Segundo Rodríguez Ruiz, Retuerto-Baracaldo (Vizcaya); 1-10-917.
7.526. » Cremencio de la Cámara, Bermeo-Alhóndiga (Vizcaya); 1-1-919.
7.535. » Julián Balmaseda García, Bermeo-Manuas (Vizcaya); 1-9-919.
5.133. » Juan García Alonso, La Cruz-Galdácano, sección graduada (Vizcaya); 22-6-914.
8.950. » Julián Vega Arias, Figueruela de Arriba (Zamora); 1-5-922.
8.502. » Natalio F. Cruz Aparicio, Guijo de Santa Bárbara (Cáceres); 22-1-921.
4.765. » Alfredo M. Domínguez Escajo, Fontanillas de Castro (Zamora); 1-9-919.
7.519. » Manuel Fernández Silva, Carbajales de Alba (Zamora); 1-1-919.
8.516. » Teodoro F. Sánchez Sánchez, Fuentesaúco, número 1 (Zamora); 23-1-921.
8.699. » Policarpo Morato García, Aldeavieja de Tormes (Salamanca); 24-9-921.
6.623. » Alberto Prieto Canseco, Villalobos (Zamora); 24-8 917.
5.534. » Fernando Delgado Santana, Toro, sección graduada (Zamora); 5-4-916.
6.294. » Jerónimo Curto Andrés, Villabrázaro (Zamora); 1-8-917.
5.167. » Manuel Jambrina Blanco, Pereruela (Zamora); 14-4-916.
5.276. » Domingo Bordonada Najer, Belmonte de Calatayud (Zaragoza); 1-10-917.
7.780. » José M. Puyuelo Sipán, Castejón de Valdejara (Zaragoza); 21-7-919.
8.757. » Vicente Aisá Sánchez, Sierra de Luna (Zaragoza); 8-12-921.
6.942. » Joaquín García Sardies, Pozuelo de Aragón (Zaragoza); 1 3-918.
2.179. » Tomás Alcaine Sánchez, El Burgo de Ebro (Zaragoza); 2-9-913.
Alta. » Pascual Gracia Diaste, Almonacid de la Sierra (Zaragoza); 19-10 922.
4.745. » Julio Beamonte Martínez, Malón (Zaragoza); 16-9-916.
2.527. » Santiago Lorente Serrano, Alhama de Aragón (Zaragoza); 1-11-920.
4.465. » Emilio Jaqués Beltrán, Cinco Olivas (Zaragoza); 6-7 906.
Alta. » Anselmo Yus Pérez, Lécera, dirección graduada (Zaragoza); 1-11-923.
Alta. » Angel Llop Benito, Lécera, sección graduada (Zaragoza); 3-1-923.
6.894. » Laurentino Lozano García, Grisol (Zaragoza); 20 2-918.
538. » Tomás Bobadilla Gandásegui, dirección graduada Ramón y Cajal, Zaragoza; 27-11-911.
5.294. » José Pardo Marín, dirección graduada, Arrabal (Zaragoza); 13-7-915.
1.038. » Teodoro Rubio Hernández, sección graduada Ramón y Cajal, Zaragoza; 1-3-917.
5.011. » Zenón Royo Cano, Alcañiz (Teruel); 1-10-917.
5.304. » José Velilla Alcrudo, Morata de Jalón (Zaragoza); 1-10-920.
5.037. » Ramón Cases Carabassa, Sampedor (Barcelona) 1-9-911.
4.150. » Pedro A. Llebaría Tarragó, San Saturnino de Noya, sección graduada (Barcelona); 17-2-917.

8.655. D. Miguel Aymanú Riqué, Salomó (Tarragona); 24 8-921.
7.406. » Eladio Jimeno Judes, San Juan de Vilasar, dirección graduada (Barcelona); 4-11-918.
5 972. » Darío Monroy Benedid, San Juan de Vilasar, sección graduada (Barcelona); 28-7-916.
Alta. » Enrique Camps Gaspá, Vilada (Barcelona); 1-5-923.
2.149. » Conrado Prats Fábregas, Calella, dirección graduada (Barcelona); 11-11-920.
8.478. » Joaquín Clara Viladevall, Santa Coloma de Farnés (Gerona); 11-12-920.
2.654. » Joaquín Vila Camina, Calella, sección graduada (Barcelona); 18-1-917.
1.308. » Antonio Ros Prats, Sabadell, núm. 3 (Barcelona); 1-11-918.
2 874. » Gonzalo Bonilla Martín, Ripollet, unitaria (Barcelona); 13-7-915.
5.539. » Agustín Lloréns Prats, Tarrasa, núm. 3 (Barcelona); 1-9-917.
598. » Lorenzo Cabós Badía, dirección graduada número 4, Barcelona; 6-3-916.
1.673. » Carlos Matabacas Borrás, sección graduada número 4, Barcelona; 24-1-896.
7.356. » Adrián Bolinaga Burguera, Marsá (Barcelona); 21-9 918.
1.040. » Benito Espuña Puigdemont, Barcelona, núm. 71; 26-4-916.
2.316. » Ramón Otero Blanch, Mongal-Tiana (Barcelona), 1-8-913.
4.703. » Miguel Cornet Estrada, Llinás (Barcelona); 25-4-911.
4.869. » Juan Isach Casellas, Vilafant (Gerona); 1-10-917.
3.264. » Ramón Santacana Minguell, Manresa, núm. 1 (Barcelona); 16-7-915.
3.824. » Narciso Bohigas Batlle, Tarrasa, dirección graduada (Barcelona); 7-7-915.
3.777. » José Faidella Soldevila, Tarrasa, sección graduadr (Barcelona); 1-4-916.
8.278. » Raimundo Vicens Clar, San Cristóbal-Marcadal (Baleares); 16-7-919.
Alta. » Antelmo Pujol Alemany, Bañalbufar (Baleares); 16-12-922.
2.669. » José Roselló Ordinas, Palma, sección graduada (Baleares); 1-7-910.
2.228. » José Moraguez Massó, Palma, sección graduada (Baleares); 1-9-917.
5.765. » Juan B. Mayol Canals, Biniarai-Sóller (Baleares); 1-9-918.
5.067. » Bartolomé Menor Rivas, Palma, sección graduada (Baleares); 2-3-917.
4.131. » Juan Lladó Rosselló, Palma, sección graduada (Baleares); 1-9-918.
5.730. » Antonio Rigo Puig, Palma, sección graduada (Baleares); 4-3 916.
Alta. » José Mariano Castell, Santa Bárbara (Tarragona); 9-1-923.
7.520. » Juan B. Crespí Canaves, Palma, sección graduada (Baleares); 1-1-919.
8.333. » Ignacio Toledo Falcón; Agaete, núm. 2 (Canarias); 30-10-920.
7.777. » Valentín Gómez Gil, Galdar, sección graduada (Canarias); 18-7-919.
8.336. » Miguel Vera Calero, La Oliva (Canarias); 27 9 920.
8.334. » Antonio Guadalupe Verde, San Bartolomé de Tirajana (Canarias); 19-10-923.
8.666. » Juan A. Veiga Santana, Vega Enmedio (Canarias); 13-9-921.
8.342. » Benito Méndez Rarajano, Arrecife (Canarias); 11-10-920.
8.842. » Armando Pol Delgado, Los Llanos, núm. 2 (Canarias); 1-12-921.
8.841. D. José M. Pérez González, Mazo, casco (Canarias); 1 12-921.
8.384. » Eulogio Borjes Coello, Perdoma-Orotava (Canarias); 1 10-923.
1.306. » Pedro Febles Suárez, Santa Cruz de Tenerife, casco (Canarias); 16-5 917.
3.220. » Agustín C. Herrera Pérez, Orotava, dirección graduada (Canarias); 1-9-919.
8.538. » Rogelio Delgado Mesa, Orotava, sección graduada (Canarias); 5 2-921.
Alta. » Elecio Pérez Romero, Orotava, sección graduada (Canarias); 20 11-923.
5.870. » Francisco Delgado Herrera, Santa Cruz de Tenerife, núm. 2 (Canarias); 8-5-916.
8.356. » José Rojas Rodríguez, Tacoronte, sección graduada (Canarias); 1-10-920.
7.625. » Antonio Alonso Delgado, Icod, núm. 1 (Canarias); 1-2-919.
499. » José Mosquera Ramos, Ciudad Real, Regente; 1-10-917.
5.928. » Pedro Natalías García, Santa Eulalia, dirección graduada (Segovia); 8 6-916.
1.239. » Faustino Martín Herránz, sección graduada de Santa Eulalia (Segovia); 1-3-917.
3.142. » Francisco Cañal Rodríguez, dirección graduada, distrito quinto, Oviedo; 25 3-913.
1.768. » Urbano Blasco Escuder, sección graduada, distrito tercero, Oviedo; 8-1-919.
Alta. » Damián Henares Henares, Ballesteros (Albacete); 27-10-922.

Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formular las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Otilia Fernández Alvarez, Maestra de Pola de Gordón (León), donde reingresó, y que figura en el primer Escalafón entre los números 4.969 y 4.970 como excedente, solicitando la renuncia del cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos, como previene dicho artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada seguido a D.ª Virgilia García González, Maestra de Veneros (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Virgilia García González contra la orden de 21 de Septiembre último;

»Resultando que, en virtud de expediente gubernativo se-

guido a la Maestra de Veneros (León), D.ª Virgilia García González, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 21 de Septiembre último resolvió declararla separada de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela;

»Resultando que la interesada recurre en alzada alegando lo injusto del castigo impuesto y acompaña como documento justificativo de tal aserto, una declaración suscrita por 28 padres de familia de los 35 que existen en el pueblo, en la que se hace constar que la denuncia obedeció a enemistades personales políticas del pueblo, y una certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Bonar, en la que se manifiesta el deseo de la Junta de que se amoneste a la Maestra;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que, vista las causas que originaron el expediente gubernativo, juzga se debe reponer en el cargo de Maestra de la Escuela nacional de Veneros a D.ª Virgilia García González, imponiéndole la quinta pena del art. 161 del Estatuto en su grado máximo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública, se deses time la alzada interpuesta por D.ª Virgilia García;

»Considerando que no sólo la Junta local indica que las acusaciones de los vecinos fueron excesivas, sino que ahora todos los de la localidad, en nueva exposición, sin dejar de reconocer que la Maestra ha faltado y que debe ser corregida, se interesan vivamente porque no sea separada de la Escuela en que ejercía;

»Considerando que la Inspección, lo mismo en su informe del expediente que ahora en el recurso de alzada, propone que se aplique a la interesada la pena quinta del Estatuto en vez de la sexta, que fué condenada;

»Considerando que dados los efectos y las circunstancias en que fué cometida, esto parece más justo y equitativo,

»Esta Comisión estima debe admitirse el recurso de alzada e imponerse a D.ª Virgilia García González, Maestra que fué de Veneros, Boñar (León), la pena quinta del Estatuto en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo por diez meses, y que debe reintegrarse a la misma Escuela de Veneros que venía desempeñando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Fuentes Aguilera, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Almería, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Enero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Estudiado el expediente instruído a D. Sebastián Fuentes Aguilera, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería y su recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de 5 de Enero último, que le impuso la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo;

»Considerando que si bien abonan en favor del recurrente su hoja de servicios, la Real orden de 25 de Febrero de 1918, resolutoria de otro expediente que se le siguió, las declaraciones de algunos vecinos y en parte la del señor Cura párroco de La Cañada de San Urbano y del cabo Comandante del puesto de la Guardia civil, que en nada censuran la caballerosidad y moralidad del Sr. Fuentes Aguilera, en cambio merece ser tenido en consideración que estas dos autoridades declaran, respectivamente, «que consideran justa la denuncia »presentada contra el Maestro por las reiteradas quejas que se »oyen de los vecinos sobre el abandono de la enseñanza, »viéndose obligados a llevar a sus hijos a otros colegios», y que «cree y afirma que tienen razón las denuncias, por cuanto »los guardias a sus órdenes en el puesto se ven obligados a »llevar a sus hijos a Almería»;

»Considerando, además, que otro mayor número de vecinos que los firmantes a su favor, le acusan también de abandono de la enseñanza y uno de ellos de amenazas por haber firmado la denuncia, así como el informe o declaración del Maestro que le sucedió en las Escuelas que sostiene; que la mayoría de los niños incluso de diez años ignoran el abecedario, atribuyendo el disgusto y malestar de los padres al abandono de la enseñanza;

»Considerando el informe de la Inspección en el que se dice, entre otras cosas, que si en alguna ocasión pudo el Sr. Fuentes ser víctima de intrigas y odios políticos, estima que no ocurre ahora lo propio y la enseñanza continúa desatendida; haciendo notar además que el Comandante de la Guardia civil, que reconoce y declara la negligencia del recurrente, sólo lleva en La Cañada un año, por lo que ninguna relación tiene con los expedientes que anteriormente se le siguieron lo mismo que a él le ocurre como Inspector;

»Considerando por lo expuesto y otros extremos del expediente y por la calidad de los declarantes, que está suficientemente probado el abandono de la enseñanza por parte del señor Fuentes,

»Esta Comisión estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Fuentes Aguilera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel González Andrade, Maestra de Grijoa (La Coruña);

Resultando que la Sra. González permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante cuarenta y cuatro días;

Resultando que en 30 de Mayo último se le impuso una suspensión de sueldo durante seis meses, como consecuencia de expediente gubernativo;

Considerando que los Maestros tienen el derecho y se hallan en el deber de solicitar licencia cuando su mal estado de salud les impida desempeñar su cargo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. González Andrade la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abando-

no de destino, a D.ª Manuela Ochoa, Maestra de Elgueta (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Eladio Pereiro Seijas, Maestro de Bergonolo (La Coruña), núm. 5.357 del Escalafón;

D.ª María Luisa Salazar y López, Maestra de Barcelona, número 150;

D. Luis Santillana y Santos, Maestro de Badajoz, núm. 960; y

D. José Vaeslo Zaragoza, Maestro de San Juan de Alicante (Alicante), núm. 3.757, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, BARCELONA, SEVILLA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Castellví Roca, Maestro de Sentmanat (Barcelona), núm. 6.126 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Vellosillo (Segovia), D.ª Engracia Contreras Ayuso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Engracia Contreras Ayuso, Maestra de Vellosillo (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que dicha Maestra cuenta más de diez años de servicios y cuarenta y cinco de edad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al incoarse la tramitación de este expediente,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Engracia Contreras, siendo esta Maestra una vez transcurrido dicho plazo reconocida de nuevo, y después de acreditar que se ha sometido a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Montejo de Arévalo (Segovia), D.ª Julia Agüero Torres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Julia Agüero Torres, Maestra de Montejo de Arévalo (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miopía progresiva;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente cuando se comenzó a incoar este expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Montejo de Arévalo, D.ª Julia Agüero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Leiro, en Rivadumia (Pontevedra), D.ª Concepción Varela Rey, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Concepción Varela, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 28 de Marzo de 1916;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia crónica;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de

primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la Sra. Varela;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar, durante dos años, la sustitución por imposibilidad física de D.ª Concepción Varela, quien una vez transcurrido dicho plazo acreditará haberse sometido a tratamiento médico y será de nuevo reconocida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Tardienta (Huesca), D.ª Angela Añaños y Farled, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de D.ª Angela Añaños y Farled, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en 31 de Diciembre de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el desempeño de la Escuela de que es titular, por padecer insuficiencia mitral;

»Resultando que la Inspección informa que el continuar en la situación de sustituída esta Maestra, tan sólo debería aceptarse si a este caso pudiera ser aplicado el art. 114 del vigente Estatuto.

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando que existen causas suficientes para prorrogar la sustitución por imposibilidad física de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, que es el aplicable en el caso a que se refiere este expediente,

»Esta Comisión opina que procede acordar prórroga de la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Tardienta (Huesca), D.ª Angela Añaños Farled.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente del Magisterio, la Maestra de Castellcir (Barcelona), D.ª Concepción Galcerán Estany.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), D.ª Concepción Hortal Badal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Miguel (Canarias), D.ª Luisa Marizatt González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto del Magisterio, la Maestra de El Simarrillo (Cuenca), D.ª Rosalía Ramos Fuentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cella (Teruel), D.ª Juana Sánchez Maicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCIA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Redován (Alicante), D.ª María Tudela Polop.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Víctor Benito de Antonio Maestro sustituto de la Escuela nacional de Castrecías (Burgos);

D. Benigno López Alonso, de la de Villagalijo (Burgos);

D. Manuel Arnaiz y Palma, de la de Piedrahita de Juarros (Burgos);

D. Marcial Herranz Gómez, de la de Portell (Castellón);

D. Amador Vilariño Varela, de la de Moeche (La Coruña);

D. Pablo Gil Castillo, de la de Villaescusa de Ebro, Enmedio (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Perpetuo Socorro Rial Díaz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Salceda de Caselas (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Lison y Lozano Maestro sustituto de la Escuela nacional de Sobradillo, en El Rosario (Canarias), y

D. Fernando Romero González, de la de Valle de Guerra, en La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Jiménez y González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mambrillas de Lara (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Oliva Merino Gutiérrez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mambrillas de Lara (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Paz Fernández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Forzanes (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Guadalupe Mur Buesa del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valfarta (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosa Ramón Serra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Salvador de Toló (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Joaquín Cumella Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose interesado una prórroga para la entrega de juguetes en la Exposición nacional de Juguetería española, que ha de celebrarse en el Palacio de Cristal del Retiro, en esta Corte, durante el mes de Octubre próximo, y con el fin de dar toda clase de facilidades para la concurrencia al indicado certamen, habida cuenta de su patriótica finalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede una prórroga de ocho días al plazo de entrega de juguetes mencionado, que terminaba el 15 del actual, la que empezará a regir a partir del siguiente a esta fecha.

2.º Como consecuencia, la colocación de objetos encomendada al Jurado comenzará a efectuarse a contar desde la terminación de la prórroga o sea desde el 24 del corriente, en el plazo máximo de quince días.

3.º La fecha de la inauguración se fijará definitivamente con la antelación debida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para 1924-1925; de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos Bibliotecas y Museos y en ejecución de acuerdo de la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre comisionado para Avila a D. Luis Pérez del Pulgar, Inspector primero del Cuerpo en la Biblioteca Nacional, y suplente a D. Fernando Rodríguez de Guzmán,

Jefe de tercer grado y del Archivo y Biblioteca de la indicada provincia; para la de Barcelona a D. Rafael Andrés y Alonso, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, y suplente a don Ignacio Rubio Cambronero, que lo es del Museo-Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú; para la de Burgos a don Marcos Asanza y Almazán, Jefe de tercer grado, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente a D. Emilio González Díaz de Celis, Oficial de segundo grado de la plantilla de la Biblioteca Nacional; para la de Cádiz a D. Nicolás Fernández-Vitorio, Oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Carlos de Moya y Riaño, Jefe del Archivo de Hacienda de la indicada provincia; para la de Cuenca a D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente a D. Francisco Rocher, Oficial de segundo grado en el Archivo del Ministerio de Instrucción pública y Fomento; para la de Huesca a D. Pedro Sánchez Viejo, Jefe de tercer grado de la Biblioteca universtiaria de Zaragoza, y suplente al de igual clase D. Ricardo del Arco y Garay, Jefe de la Biblioteca y Museo Arqueológico de Huesca; para la de Oviedo, a D. Félix Magallón, Oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Antonio Sierra Corella, Jefe del Archivo de Hacienda de la expresada provincia; para la de Ciudad Real a don Modesto Blasco Juste, Jefe de tercer grado en la Biblioteca Nacional, y suplente a D. Francisco Tolsana Picazo, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para la de Palencia a D. Eudosio Varón y Vallejo, Oficial de primer grado en el Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente a D. Paulino Ortega, Oficial de segundo grado en la Biblioteca de Derecho, de esta Corte, y para la de Soria a don Eugenio Moreno Ayora, Jefe de tercer grado en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y suplente a D. Blas Taracena, Oficial de primer grado, Jefe del Museo Numantino.

2.° Las provincias de Ciudad Real, Palencia y Soria tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

3.° Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer, y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

4.° Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1925. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente, y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

5.° Que se dirija a los señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia la oportuna Real orden para que las autoridades gubernativas, judiciales y eclesiásticas, así como los funcionarios notariales de las respectivas provincias, se sirvan prestar a los comisionados, numerarios o suplentes, en su caso, designados en el número 1.°, el auxilio que pudieran necesitar para el mejor cumplimiento de su encargo.

6.° Que, como en los ejercicios anteriores, se libren a nombre del Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, las 10.000 pesetas consignadas para esta atención en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente, a justificar, en la forma y plazos reglamentarios.

7.° Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos, y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

8.° El comienzo del plazo de ejecución de este servicio se entiende retrotraído al día 15 de Agosto último, debiendo los comisionados cumplir, en su caso, lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suspendido desde 1.° de Mayo del corriente año el servicio en el Mareógrafo de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión del servicio, cuya duración será de unos quince días, y con derecho a dietas, se presente en la misma el Topógrafo mayor encargado de la Estación mareográfica de dicha capital, D. Antonio Cejas y Gómez, para recibir instrucciones relacionadas con la entrega de los instrumentos instalados en la Estación meteorológica y Mareógrafo de Cádiz, y con las obras que en breve plazo hay que ejecutar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife al establecer el nuevo Mareógrafo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Ilmo. Sr.: No reanudándose por ahora la campaña geodésica de primer orden en Marruecos, y existiendo depositado en Tetuán y Ceuta un copioso y valioso material de campo que pudiera muy bien ser utilizado para los trabajos dentro de la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio, cuya duración será de unos quince días, y con derecho a dietas, vaya a dichas poblaciones de Tetuán y Ceuta el Portero afecto a este Instituto Geográfico D. Antonio Pajares Hípola, para hacerse cargo del mencionado material y transportarlo a Madrid, puesto que por haber estado afecto a la Comisión ejecutiva nombrada para realizar los trabajos allí ejecutados, ha intervenido en el embalaje y depósito de dicho material, obteniéndose así garantías de que no ha de sufrir extravío.

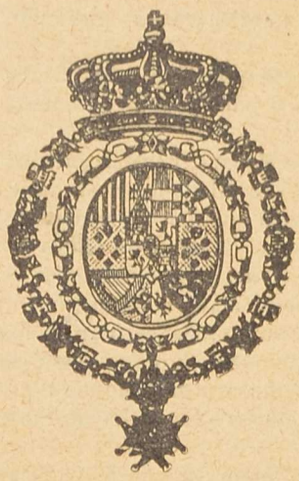
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 19 de Septiembre de 1924 — Núm. 76



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos de reorganización de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de la Enseñanza de Anormales y de nombramientos de Presidentes y de Vocales de los Patronatos.—Página 365.
Otro de cese del Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Bartolomé y Mas.—Página 369.
Real orden autorizando a este Ministerio para prorrogar los nombramientos del personal docente hechos en el curso anterior.—Página 369.
Otra dando instrucciones para la enseñanza de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura.—Página 369.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución del expediente de D.ª Clara Campoamor. Página 370.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 371.*

Sección 8.ª—Universidades.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Indemnización para viaje de regreso.—Página 372.*
Prórroga de pensión.—Página 372.

ASUNTOS GENERALES.—*Laboratorio jurídico Ureña.—Libramiento.—Página 372.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilaciones. Página 373.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Disponiendo que D. Eduardo Cotelo del Olmo pueda percibir las gratificaciones de los cargos que desempeña.—Página 373.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Se accede a la petición de los vecinos de Sampayo de Veiga (Orense) de traslado de la Escuela.—Página 373.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Anulación de adjudicaciones de destino.—Página 374.
Nombramientos de Maestras propietarias por el cuarto turno, provisionales.—Página 374.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 375.*

LICENCIAS.—*Página 377.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 378.*

JUBILACIONES.—*Página 378.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 378.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 379.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilación del Sr. Grande.—Página 379.*

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Balance general de ingresos y gastos del segundo trimestre de 1924.—Página 379.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 108, dispuso que el Gobierno promoviera las enseñanzas de sordomudos y de ciegos, procurando que hubiera, por lo menos, una Escuela de esta clase en cada Distrito universitario y que en las públicas de niños se atendiera, en cuanto sea posible, a la educación de aquellos desgraciados.

Numerosas son las disposiciones que en tal sentido se han dictado desde aquella fecha, pero atenciones de otra índole, a las que ha habido que dedicar los cuidados del Ministerio, han sido causa de que esta importantísima rama de la educación no haya llegado a tener el desenvolvimiento que requiere.

El Estado viene sosteniendo los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en los que da educación profesional a más de 300 alumnos de uno y otro sexo, y su tutela está encomendada a sendos Patronatos, que si están formados de personas respetables, por causas que no son de este lugar, hace tiempo que no funcionan con la regularidad que es precisa en tan delicada materia, siendo esto causa de que dichos Colegios no rindan el fruto que debieran y que el Estado tiene derecho a esperar, dados los cuantiosos gastos que a ellos dedica.

Tiene, pues, por objeto el presente decreto reducir a uno solo los dos actuales Patronatos de Sordomudos y de Ciegos, confiándoles, no solamente la tutela de los Colegios nacionales, sino también las atribuciones necesarias para una amplia y bien estudiada organización de estas enseñanzas en toda la nación, con el fin de que procuren que todos los sordomudos y ciegos en edad escolar reciban la enseñanza que, supliendo el defecto físico de que adolecen, les haga aptos para poder adquirir un medio de vida que les libre de la pobreza, acaso de

la mendicidad y al menos de la obligada dependencia de sus parientes y conciudadanos.

Tiende al propio tiempo este proyecto de decreto a dar una organización definitiva a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, subsanando las deficiencias que la práctica ha demostrado tenía la hasta hoy vigente, dando participación en los asuntos de régimen interior al competente Profesorado que los integra y dando medios para que la disciplina y el orden sean los elementos integrantes de la vida de éstos establecimientos, de los que habrán de salir los alumnos con un oficio o una profesión adecuada a sus aptitudes individuales, cuya orientación habrá de ser misión principal de dicho Profesorado.

Preparación obligada para la reorganización que se intenta ha sido la amortización efectuada en el personal docente de estos Colegios, realizada desde la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en virtud de la cual se han extinguido en las plantillas del vigente Presupuesto tres plazas de Profesores, que venían siendo servidas interinamente, y otras tres correspondientes a vacantes ocurridas durante dicho lapso de tiempo.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Directorio militar, tengo la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos, desde la publicación de este Real decreto, los actuales Patronatos nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 2.º Se crea un Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos con las funciones y atribuciones que en este Real decreto se le asignan.

Art. 3.º El Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos se compondrá de un Presidente y ocho Vocales.

De éstos, uno habrá de ser Médico especialista en Otorinolaringología, otro en Oftalmología, otro un Jurisconsulto, otro un Vocal del Consejo superior de Protección a la Infancia y los otros cuatro personas de reconocida competencia.

Art. 4.º El Presidente y los Vocales del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos tendrán los honores de Jefes superiores de Administración civil, pero no la efectividad de tal categoría para ningún otro efecto.

Art. 5.º El Patronato, en su primera reunión, elegirá el Secretario del mismo de entre los Vocales que lo componen.

Art. 6.º La misión del Patronato será la de consultar y proponer al Ministerio de Instrucción pública:

1.º En todo lo referente a la protección higiénica, pedagógica y social de los niños privados de la palabra o de la vista.

2.º En todo lo referente a la organización y marcha de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

3.º En la provisión de todos los cargos del Profesorado y personal técnico de dichos Colegios y en las incidencias que respecto al mismo puedan surgir y crea el Ministerio deban serle consultados.

4.º En todo lo referente a la organización de la enseñanza de sordomudos y de ciegos en las Escuelas nacionales y la inspección de las privadas que se dediquen a esta especialidad.

5.º En todo asunto de carácter técnico relacionado con la enseñanza y educación de los sordomudos y de los ciegos.

Art. 7.º El Patronato procederá inmediatamente a hacer la estadística de los niños sordomudos y ciegos que hay en España en edad escolar, confiriéndose al Presidente todas las atribuciones necesarias para dirigirse a los Inspectores y Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza pidiéndoles los datos necesarios.

Art. 8.º Bajo la tutela del Patronato quedarán todos los Establecimientos públicos en que se dé educación o enseñanza a los sordomudos y ciegos.

Art. 9.º El Patronato designará el Vocal o Vocales que una vez a la semana, por lo menos, visite los Colegios nacionales, dando cuenta al Patronato del estado en que se encuentren dichos Colegios, a fin de que aquél proponga, cuanto haya lugar, las modificaciones que crea necesarias en el régimen de enseñanza, de vida o de administración de dichos Colegios.

Art. 10. El Patronato ejercerá la tutela post-escolar de los alumnos salidos de los Colegios nacionales, a cuyo efecto se llevará en éstos una relación de los oficios y profesiones a que se dediquen, así como de las poblaciones adonde hayan ido a residir.

Art. 11. El Patronato, por propia iniciativa, podrá dirigir al Gobierno, a las Corporaciones y a los particulares las mociones que correspondan a la misión tutelar que le es propia.

Art. 12. El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuantas estime necesarias el Presidente o le sea pedido por cuatro o más Vocales.

Art. 13. Para tomar acuerdos será preciso el número de cinco individuos. El Vocal que no asista a las reuniones del Patronato en cinco sesiones consecutivas o siete en todo el año, sin causa justificada, se entenderá que renuncia el cargo, el cual se proveerá en otra persona.

Art. 14. El Patronato vacará desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre de cada año, pero habrá de quedar funcionando en ese interregno un Comité ejecutivo compuesto de tres Vocales en uno de los cuales delegará el Presidente sus funciones si lo estima conveniente.

Art. 15. El personal docente, técnico y administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el vigente Presupuesto, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ellas se especifican.

Art. 16 Con ocasión de vacante, las plazas de Profesores de enseñanzas generales se convertirán en otras tantas de Profesores de Sección.

Con igual ocasión quedará amortizada la plaza de Inspector de talleres.

Art. 17. Las plazas de Profesores de Sección se proveerán, cuando haya vacante, por oposición, en la forma que se determina en el reglamento. Las vacantes de Auxiliares y Ayudantes se proveerán a propuesta del Patronato, así como las de Capellán, Médicos y Secretario de los Colegios.

Art. 18. El Director administrativo de los Colegios tendrá el carácter de Delegado del Ministerio de Instrucción pública y asumirá en tal concepto la dirección total de aquéllos, asistido por los respectivos Claustros de Profesores.

Art. 19. Para la gestión pedagógica y educativa deberá reunirse el Claustro de cada Colegio una vez al mes, bajo la presidencia del Director, y en él tendrán voz y voto los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como de especialidades; el Médico de cada Colegio y el general. Los Auxiliares tendrán voz, pero no voto.

En estas reuniones se tratará de la marcha de la enseñanza, de los métodos que para ella deben seguirse, de la alimentación y vestido de los alumnos, de la vida escolar, determinando las horas de clase, taller, paseo, deportes, excursiones, etc., con objeto de que todo lo que los alumnos hagan responda a un plan de unidad y de conjunto de criterio de todo el Profesorado.

Art. 20. Asimismo deberá reunirse todos los meses el Claustro en Junta económica, en la que se hará la distribución de los fondos para el mes siguiente. En estas Juntas no tendrán audiencia los Auxiliares y los Ayudantes.

Art. 21. El Director delegado presidirá los Claustros ordinarios y extraordinarios y las Juntas económicas los oirá y resolverá de conformidad con ellos o apartándose de su propuesta, bajo su responsabilidad.

Art. 22. Cuando las circunstancias lo exijan, podrá el Director reunir, en sesión extraordinaria, los Claustros o las Juntas económicas de ambos Colegios.

Art. 23. La admisión y expulsión de alumnos será de la exclusiva competencia del Director, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno.

Art. 24. El cargo de Director delegado del Ministerio recaerá en un Consejero de Instrucción pública, en un Catedrático de Universidad, en un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. Los Colegios de Sordomudos y de Ciegos funcionarán como dos Escuelas independientes, en régimen graduado cada una y dando la importancia que es necesaria a las especialidades correspondientes a cada disciplina.

Ningún Profesor podrá tener menos de cinco horas de clase diaria; es decir, treinta a la semana.

Art. 26. El Director, de acuerdo con las familias y oído el Claustro respectivo, designará el oficio o profesión a que haya de dedicarse cada alumno, en la edad en que pueda haber orientación para ello.

Art. 27. Bien el Director, si vive en el Establecimiento, bien uno de los Profesores varones, hará vida común con los alumnos, pernoctando en el edificio.

Si el Director no viviera en él, todos los años, en la segunda quincena de Septiembre, bajo su presidencia, se reunirán todos los Profesores y Auxiliares varones, exceptuando los que sean sordomudos o ciegos, y determinarán el régimen que hayan de seguir, alternando semanal o mensualmente, para que quede siempre uno al frente del Colegio día y noche, en representación del Director, el cual entrará en turno como los Profesores y Auxiliares.

El Profesor que esté de guardia asumirá, en ausencia del Director, todas las funciones de éste para todo lo que no esté previsto en los reglamentos y en las disposiciones del Director, las cuales está obligado a cumplir.

Art. 28. El Claustro de Profesores de cada uno de los dos Colegios elevará antes de 1.º de Octubre al Patronato un proyecto de reglamento. Una vez estudiado por el Patronato y, antes del 20 de dicho mes, éste le remitirá con su informe al Ministerio, el cual, con las modificaciones que crea necesarias, lo publicará antes de 1.º de Noviembre.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Real decreto.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 14.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Enero de 1910 vino a plantear el problema de la educación de los anormales, vislumbrado ya en nuestras instituciones clásicas docentes y totalmente abandonado en España, mientras en otros países es objeto de los mayores cuidados, de serios estudios y de bien montadas organizaciones.

Como consecuencia de dicha disposición se han intentado varios ensayos de Escuelas y estudios sobre esta materia, el último de los cuales fué la consignación en el anterior Presupuesto de un crédito de 25.000 pesetas para crear una Escuela especial.

Esta iniciativa de la ley se desarrolló por la Real orden de 14 de Septiembre de 1922, por la que se estableció la Escuela especial de Anormales, aneja a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos; pero la exigüidad del crédito consignado para su sostenimiento y la dependencia de organismos totalmente distintos del fin que está llamado a cumplir, ha sido causa de que no tenga la prosperidad y desarrollo.

Se hace, pues, preciso dotarla de los elementos, tanto de personal como materiales y científicos, para que sea el comienzo de una obra que, en su día, se propague con la creación de otras Escuelas semejantes e irradie sobre las nacionales esta clase de enseñanzas, que tan necesarias son para dar medios de vida a los niños, a quienes las enfermedades de la infancia o una desgraciada herencia les ha colocado en situación de inferioridad mental con relación a la mayoría de sus semejantes.

Para ello, en primer lugar, se impone la necesidad de reorganizar el Patronato de Anormales, llevando a él personas de reconocida competencia en estas materias, que no logren en sus cargos otra satisfacción que la del deber cumplido y que tengan verdadero fervor en la obra educadora y protectora de los desgraciados a su tutela encomendados. Debe extenderse esa tutela, no solamente a los niños que a la Escuela de Madrid concurren, sino a todos los anormales en edad escolar que hay en España, para lo cual debe encomendarse al Patronato la formación de una estadística lo más completa que sea posible, así como la propuesta de organización general de Escuelas especiales y la protección post-escolar de los que a ellas asisten y de todas las medidas conducentes a la educación de los anormales.

Al reorganizar la Escuela especial de Anormales no puede perderse de vista la necesidad de que, no solamente cumpla el fin de educar a los que en ella puedan ser admitidos, sino que debe ser modelo de otras semejantes y plantel de futuros Maestros especializados en la materia. Por todo lo cual, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1924

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto, desde la publicación de este Real decreto, el actual Patronato nacional de Anormales.

Art. 2.º El Patronato nacional de Anormales constará de un Presidente y ocho Vocales, nombrados por Real decreto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de entre los Pedagogos, Médicos y personas de reconocida competencia en los problemas del conocimiento, curación y educación de los anormales mentales.

Art. 3.º El Presidente y los Vocales del Patronato tendrán los honores de Jefes superiores de Administración civil, pero no la efectividad de tal categoría para ningún otro efecto. El Patronato, en su primera reunión, elegirá el Secretario del mismo de entre los Vocales que lo componen.

Art. 4.º Las funciones del Patronato nacional de Anormales serán exclusivamente de alta supervisión de todas las Escuelas de anormales, tanto públicas como privadas, que existan o se creen en España, y servirá de consejo al Ministerio para ampliación y creación de nuevas Escuelas, obras post-escolares, etc.

Art. 5.º En tal sentido, se considerarán como funciones peculiares del Patronato:

a) La función de la estadística de anormales.

b) Proponer al Ministerio de Instrucción pública la creación de nuevas Escuelas de anormales, tanto en Madrid como en provincias.

c) Visitar y relacionarse con las Escuelas públicas y privadas de anormales, informando acerca de los defectos pedagógicos de que adolecen y proponiendo las mejoras que juzgue precisas.

d) Informar al final de cada año acerca de las Memorias que presenten los Directores de cada Escuela.

e) Proponer cuantas medidas crea necesarias para la edu-

cación, amparo post-escolar y organización de Instituciones protectoras de anormales.

Art. 6.° La Escuela primaria Central de Anormales tiene por objeto educar e instruir a los escolares que por su retardo o anomalía mental no deben ser educados en las Escuelas ordinarias, y a los que al terminar su escolaridad en ellas y por causas análogas no están aún en condiciones de comenzar el aprendizaje de una profesión u oficio.

Art. 7.° La Dirección de la Escuela estará constituída por una Comisión, compuesta por los dos Médicos y la Profesora más antigua, entendiéndose por tal la que hubiere sido propuesta en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Los acuerdos habrán de adoptarse por unanimidad entre los miembros de la Comisión. En caso de faltar aquélla habrá de elevarse el asunto a la Superioridad.

Art. 8.° Para poder ser admitido en la Escuela de Anormales es preciso estar dentro de la edad escolar, siendo preferidos los de menor edad; no padecer enfermedad contagiosa y requerir esta clase de enseñanzas a juicio de la Dirección de la Escuela.

Art. 9.° Las plazas serán ocupadas por niños pobres, a juicio de la Dirección de la Escuela. Podrán ser admitidos, además, los que abonen cien pesetas mensuales, cantidad que se invertirá en la cantina escolar y material científico.

Art. 10. Con objeto de evitar que el niño salga de la Escuela durante el día, y como medio educativo, se establecerá una cantina escolar.

A este efecto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dedicará 8 000 pesetas para organización y sostenimiento de la cantidad aneja a la Escuela Central de Anormales, que serán satisfechas al crédito de 100.000 pesetas, consignado en el artículo único, concepto 2.° del capítulo 6.°, Sección séptima del Presupuesto.

Art. 11. La Escuela dispondrá de un jardín para los juegos, gimnasia rítmita, etc. Deberá asimismo organizarse un servicio de duchas y baños de limpieza para los niños.

Art. 12. Se organizará en la Escuela una biblioteca con una sección de libros sobre especialidad de anormales para ser consultados por los Maestros y con otra de libros para entretenimiento y educación de los niños.

Para la implantación de este servicio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes destinará la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de 100.000, consignado en el concepto 3.° del artículo único del capítulo 6.° del presupuesto de dicho Ministerio.

Art. 13. Adjunto a la Escuela habrá un laboratorio de Biometría, Psicología experimental, etc., y un consultorio público para niños anormales mentales, a cargo de los Médicos y Profesoras de la Escuela.

Art. 14. En el mismo laboratorio se hará, por las Profesoras de la Escuela, el estudio psicopedagógico y de adaptación profesional de cada aspirante admitido, determinándose, mediante los datos resultantes del examen clínico, las normas de su educación y de su orientación profesional.

Art. 15. Las normas educativas serán determinadas para cada caso por la Profesora de la clase, de acuerdo con la Dirección, y consecuencia de ellas serán los horarios a que la labor escolar haya de someterse; pero se atenderá siempre con preferencia a la educación de la sensibilidad y de la motrocidad, a la educación de la atención y las funciones intelectuales en general.

La instrucción, sobre todo en los grados inferiores, será preferentemente mediante juegos educativos.

Art. 16. La Dirección determinará acerca de la admisibilidad del presentado en la Escuela primaria especial y formulará la correspondiente ficha de admisión, en que habrán de consignarse la filiación del aspirante, sus antecedentes en cuanto sea posible conocerlos, el resultado del examen y la clase a que provisionalmente deba ser destinado.

Art. 17. A tales fines, la Dirección admitirá, en las condiciones fijadas por este reglamento, a los escolares enviados por los Inspectores primarios, Maestros o Directores de Escuelas públicas y a los presentados por sus padres, siempre que justifiquen que han asistido a más de una Escuela pública o privada sin obtener los resultados apetecidos o acrediten su anormalidad con el examen médico.

La admisión de alumnos se verificará durante todo el curso.

Art. 18. Para las enseñanzas de carácter general habrá en la Escuela tantas Maestras primarias como clases puedan formarse; estas Maestras ingresarán por oposición y disfrutarán de un sueldo inicial de 3.000 pesetas.

En caso de vacante, la provisión de las plazas de Maestras de la Escuela especial se hará por oposición libre entre Maestras, que se convocará por treinta días en la *Gaceta de Madrid*.

Las de Médicos se proveerán, en caso de vacante, por concurso, en que habrá de oirse previamente a la Real Academia de Medicina.

Los cargos de Profesores de Dibujo y Música se proveerán, en caso de vacante, por concurso, en el que informe la Dirección de la Escuela y el Patronato.

Art. 19. La plantilla de la Escuela constará de:

Tres Maestras, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, 9 000.

Un Profesor de Dibujo y Modelado, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Un Profesor de Cantos escolares y Música para la gimnasia rítmica, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Un Auxiliar femenino, 2.000.

Dos Médicos, a 1.500 pesetas, 3.000.

Para pago de jornales a dos sirvientes femeninas, una encargada de la cocina de la cantina durante los meses de 15 de Septiembre a 15 de Junio, 2.500.

Un Conserje-Portero, con 2.000.

Art. 20. Las Profesoras de las Escuelas entrarán en la misma a las ocho y tres cuartos de la mañana, comerán en la cantina y permanecerán hasta la salida de los escolares por la tarde.

Art. 21. Por el Ministerio se procederá a arrendar el local que sea necesario para la instalación de la Escuela, satisfaciéndose el importe del alquiler con cargo al crédito de la Escuela.

Art. 22. Con objeto de divulgar y propagar los conocimientos sobre educación de niños anormales y formar Maestros que a esta especialidad se hayan de dedicar, se organizarán anualmente uno o dos cursos trimestrales de perfeccionamiento, en los cuales se tratarán intensivamente todos los problemas relacionados con el diagnóstico y pedagogía de los niños mentalmente anormales. Este curso será eminentemente práctico, verificándose todo él en la Escuela de Anormales, por lo que será preciso la intervención directa del Profesorado de la Escuela.

Conforme los nuevos presupuestos del Ministerio lo permitan, se organizarán más ampliamente los estudios del Seminario de Maestros de anormales, que estará adjunto a esta Escuela Central y se regirá por un reglamento especial. Entretanto la organización de estos cursos de perfeccionamiento será como se expresa en los artículos siguientes:

Art. 23. Los cursos de perfeccionamiento serán organizados por la Dirección de la Escuela, contando con el Profesorado de la misma y con otras personas competentes, que serán llamadas a dar conferencias teórico-prácticas y que serán remuneradas con los ingresos de la matrícula y gastos de prácticas de los asistentes al curso.

Art. 24. El importe de la matrícula será de cien pesetas. Los asistentes podrán, después del curso, solicitar ejercer como Maestros honorarios en la Escuela, siéndoles concedido si la Dirección y el Claustro de Profesores así lo cree conveniente.

Art. 25. Las materias de estudios serán Psicología experimental, aplicada a la exploración mental de los anormales; elementos de anatomía y fisiología del cerebro; exploración y diagnóstico de los aparatos mentales; Psiquiatría y Psico-patología infantil; Criminalogía infantil; perturbación de la palabra en los anormales; Pedagogía especial práctica (gimnasia

rítmica, juegos educativos, trabajos manuales, ortopedia mental, etc.).

Art. 26. El actual Patronato de Anormales cesará desde luego en sus funciones, siendo sustituído por el que se nombre con arreglo al art. 1.º de este Real decreto.

Art. 27. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la implantación inmediata de lo prevenido en este Real decreto.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 3.º y 4.º de Mi decreto de esta fecha reorganizando los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos a D. Jesús Sarabia y Pardo, y Vocales de dicho Patronato a D.ª Trinidad Scholtz, Duquesa de Parcent; D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo; don Rafael Tolosa Latour, D. Felipe Clemente de Diego, D. Rodolfo del Castillo, D. Cristóbal Jiménez Encina, D. Joaquín de Aguilera y Ossorio y D. Enrique Suñer y Ordóñez.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 2.º y 3.º de Mi decreto de esta fecha reorganizando la enseñanza de anormales,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato nacional de Anormales a D. Francisco García Molinas, y Vocales de dicho Patronato a D.ª Isabel Falquera y Moreno, Duquesa del Infantado; D. Enrique Fernández Sanz, D. Nicasio Mariscal García, D. Domingo Barnés y Salinas, D. Joaquín Alvarez Quintero, D. Torcuato Luca de Tena, D. Fernando José de Larra y Larra y D. Mariano Gómez Ullá.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 14

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que D. Ricardo Bartolomé y Mas cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 14.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para que puedan ser atendidas las necesidades de la enseñanza durante el próximo curso académico y de los exámenes que han de verificarse en el actual mes de Septiembre, de modo que al mismo tiempo que se cuida la marcha ordenada de las necesidades docentes pueda en definitiva cumplirse lo mandado por el Real decreto del Directorio militar, que lleva fecha 23 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para atender las necesidades urgentes de la enseñanza en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, continúen en vigor los preceptos establecidos por la Real orden de esta Presidencia, fecha 25 de Enero último, hasta tanto que vayan siendo autorizadas en cada caso las correspondientes disposiciones orgánicas, según previene el art. 1.º, letra *a)* del Real decreto de 23 de Julio antes citado, quedando, por tanto, autorizado el Ministerio de Instrucción pública para prorrogar, cuando sea necesario, los nombramientos hechos para el curso anterior, dentro de las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: El presupuesto de ese Ministerio para el año económico de 1924-25, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio militar de 30 de Junio último, concede un crédito de 20.000 pesetas para los gastos que ocasione el establecimiento de la enseñanza de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Hasta ahora dicha enseñanza ha venido cursándose en determinadas Escuelas Industriales; pero dispuesto por el Real decreto de 15 de Marzo último que estos Centros pasen a depender, a partir de 1.º de Julio de 1924, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hace indispensable dictar las reglas necesarias para su implantación en las Escuelas de Arquitectura, y que establezcan el período transitorio en que, forzosamente, por el derecho adquirido por los alumnos a seguir sus estudios por el plan que comenzaron, habrá de continuar dándose en las Industriales.

El Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y reglamento orgánico de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, aprobado por Real decreto de la misma fecha, al distribuir las enseñanzas profesionales fijaron los límites y concepto de la relativa a la expresada especialidad, que, por esta disposición y otras posteriores, se cursa hoy en las Escuelas Industriales de Madrid, Cádiz, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Málaga.

Necesariamente, los alumnos que han comenzado sus estudios con sujeción al plan que señala para los Aparejadores de obras el art. 4.º del reglamento orgánico citado, deben proseguirlos, hasta su conclusión, en las Escuelas Industriales, que cuentan con el mismo Profesorado e idénticos elementos para dar la enseñanza que hasta aquí, puesto que no sería justo privarles de un derecho adquirido y al que han condicionado, seguramente, su vocación y su actividad presentes.

Pero en la necesaria reorganización de esta clase de estudios, impuesta por el progreso de las artes de la construcción, y que hace más urgente la conveniencia de separarlos de las Escuelas Industriales, por no tener relación alguna con la producción o con la técnica de las propiamente industriales, resulta inaplazable acordar, como punto inicial, su dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, subordinándolos a los estudios especiales de Arquitectura.

Razonan este acuerdo el carácter de Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos que la práctica profesional asigna a los Aparejadores y que establece el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, al puntualizar las atribuciones, en orden al peculiar cometido de dichos titulares y la orientación artística de los expresados estudios.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª La especialidad de Aparejadores titulares de obras continuará dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes y se cursará, a partir del próximo año académico de 1924-25, en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, según determina el capítulo 14, art. 1.º de la Sección 7.ª del Presupuesto del Estado para 1924-25.

2.ª Los Claustros de dichas Escuelas propondrán a este Ministerio, en informe razonado, las reformas que necesite la referida especialidad; los cursos de que ha de constar la enseñanza; la extensión y la aplicación de las asignaturas y todo lo relacionado con los estudios, conmutación de asignaturas por las análogas cursadas para otras carreras, título profesional que será sometido a la aprobación de este Ministerio, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

3.ª Mientras no se acuerde por el Ministerio de Instrucción pública lo pertinente acerca de la propuesta que se interesa en el número anterior, se dará la enseñanza de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura citadas, con sujeción, en cuanto sea aplicable, al reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

4.ª La conmutación de asignaturas continuará acordándose mediante Real orden, oído el Claustro de la Escuela de Arquitectura correspondiente. Para los alumnos que tengan aprobados estudios del Bachillerato, se tendrá en cuenta por los Directores la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, y para los que acrediten la aprobación del Dibujo en otro Centro oficial, la de 17 de Enero de 1921.

5.ª Los Claustros de las Escuelas designarán los Profesores que habrán de encargarse en el año académico de 1924-25 de explicar las asignaturas del curso preparatorio y del primer grupo de la especialidad de Aparejador.

6.ª En las Escuelas Industriales no se abrirá en el presente mes de Septiembre matrícula de alumnos de nuevo ingreso para la enseñanza oficial de la especialidad de Aparejador en el curso de 1924-25.

7.ª Dicha matrícula corresponderá hacerla, conforme el número 1.º de esta Real orden, a las Escuelas de Arquitectura, teniendo en cuenta para el ingreso lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento orgánico citado y la Real orden de 31 de Enero de 1920, respecto a los alumnos que tuvieran aprobado el examen correspondiente para comenzar estudios en los Institutos, Escuelas de Comercio y Normales.

8.ª Los alumnos de enseñanza oficial que tengan aprobado el curso preparatorio para la especialidad de Aparejador en las Escuelas Industriales, podrán continuar sus estudios en dichos Centros hasta terminarlos; pero se entiende sin que puedan repetir asignatura, de forma que en tres cursos consecutivos, a contar desde el próximo, habrán de terminarlos forzosamente.

9.ª Los alumnos de las Escuelas Industriales que no terminen dichos estudios en los tres cursos que se señalan, los continuarán en las de Arquitectura.

10. Acordado un nuevo plan de estudios de la especialidad de Aparejadores de obras, los alumnos tendrán que someterse a él, aunque hubieren comenzado sus estudios por el anterior, a cuyo efecto se establecerán las equivalencias y conmutaciones correspondientes entre las asignaturas de uno y otro.

REGLA TRANSITORIA

La matrícula y exámenes de enseñanza no oficial de las asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras se verificará este curso, por última vez, en las Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D.ª Clara Campoamor y Rodríguez, con el carácter de Auxiliar mecanógrafa del servicio central de Construcciones civiles, dependiente de este Ministerio, en solicitud de que este cargo, que ha sido incorporado en el presupuesto de este Departamento para el ejercicio económico de 1924-25 a la plantilla del personal del mismo, constituyendo la escala auxiliar, se considere compatible con el destino que la interesada desempeña de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, acogiéndose para ello a lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas, comisiones, gratificaciones y demás asignaciones que hayan de percibir los funcionarios públicos, que la recurrente estima puede serle aplicables;

Resultando que la Sra. Campoamor obtuvo por oposición, en 1913, y desempeña actualmente, de Real orden, una plaza de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, hoy elevado a 3.500 por la concesión de dos quinquenios que disfruta, pagado todo ello de las consignaciones correspondientes del presupuesto de este Ministerio;

Resultando que, en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto de 1921, inserta en la *Gaceta* del 12 del propio mes, reorganizando el personal auxiliar de los Arquitectos de construcciones civiles de este Departamento, que se remuneraba bajo el concepto de jornal, fué nombrada la recurrente para uno de estos cargos, mediante examen de aptitud, como Auxiliar mecanógrafa, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, en cuyo destino se le confirmó en propiedad en 1.º de Julio de 1922, al publicarse la ley de Presupuestos que ha regido hasta 30 de Junio del presente año;

Resultando que la Sra. Campoamor, al ser confirmada en el mencionado cargo, se le asignó la remuneración de 1.500 pesetas, con el carácter de gratificación, por permitirlo así legalmente el concepto con que figuraba en el presupuesto, siendo, por tanto, compatible con el sueldo que percibe, como Profesora de las Escuelas de adultas;

Resultando que el referido personal de Escribientes-mecanógrafos ha sido incorporado a la plantilla de este Ministerio en el capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del nuevo presupuesto para el ejercicio económico de 1924-25, constituyendo la escala auxiliar, dividido en dos clases, con sueldo de 2.000 y 1.500 pesetas anuales, según sean de segunda o de tercera;

Resultando que el art. 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a la organización de los funcionarios de la Administración civil del Estado, determina que seguirán observándose para los funcionarios de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado los preceptos generales sobre incompatibilidades señalados en la legislación vigente;

Resultando que, con arreglo a lo establecido en la ley de 21 de Diciembre de 1855, ningún funcionario público podrá disfrutar a la vez dos o más haberes pagados con fondos generales del Estado, Provincia o Municipio, y este precepto se halla en relación y ratifica lo dispuesto en la ley de 9 de Julio del propio año, que prohibe terminantemente la simultaneidad de dos o más destinos, comisiones, sueldos y toda otra clase de emolumentos, sean cuales fueren, en las dependencias del Estado, que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales;

Considerando que el reglamento de 18 de Junio último, unificando cuanto concierne al percibo de dietas y viáticos por

los funcionarios públicos y regulando lo relativo al pago de gratificaciones y demás devengos, no tiene en su art. 28 concepto alguno que pueda ser aplicable a la actual situación de la Sra. Campoamor, toda vez que el precepto legal que se invoca se refiere exclusivamente al abono de gratificaciones, señalando a éstas un límite en relación con el sueldo que se disfruta, o haciendo excepción en este punto para el percibo de una cantidad mayor, por la especialidad del servicio o conveniencias de economía para el Tesoro, circunstancias éstas que habrán de ser apreciadas debidamente por el Gobierno, como así se indica en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Julio último;

Considerando que aun partiendo del supuesto de que la señora Campoamor se le consignara como gratificación, y no como sueldo, según hoy la tiene, la asignación de 3.500 pesetas, con que resulta dotada actualmente la plaza de Profesora especial de adultas de las Escuelas de esta Corte, siempre aparecería excediendo en 2.000 pesetas del sueldo de 1.500 que tiene asignado el cargo de Auxiliar mecanógrafa de este Ministerio y habría, por tanto, que reducir desde luego, con arreglo al párrafo primero del art. 28 del reglamento de 18 de Junio próximo pasado, la gratificación dicha, en la diferencia que resulta sobre el sueldo, para que ambos cargos quedasen con igual dotación, o sea con 1.500 pesetas;

Considerando que no cabe admitir el argumento que la reclamante aduce en su solicitud, de establecer una división entre los cargos administrativos y los docentes, o los de uno u otro Ministerio, para sentar falsamente una diferencia o distinción entre uno y otros, como si la Administración no fuera única en sus distintos ramos, cuerpos, organismos o colectividades, sean los que quieran, razón por la cual, al hablar de incompatibilidades de sueldos o remuneraciones de otras clases, en sus variadas acepciones, se usa siempre la frase *pagados de los fondos generales del Estado*, que se amplía con igual restricción a los de la Provincia y Municipio;

Considerando que lo que pretende la Sra. Campoamor es que se declare compatible el sueldo de 3.500 pesetas, que percibe del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, con el sueldo también de 1.500 pesetas asignado en el nuevo presupuesto para el año económico de 1924-25 a los Escribientes mecanógrafos que han pasado a constituir en dicho Departamento la escala auxiliar, a la que habría de ser incorporada la solicitante, por virtud de su anterior cargo de Auxiliar mecanógrafa del servicio de Construcciones civiles, obtenido por examen, como se ha dicho, y remunerado antes con la gratificación de 1.500 pesetas anuales;

Considerando que la pretendida compatibilidad se funda exclusivamente en conveniencias propias, buscando a la ley torcidas interpretaciones, sin que haya razón alguna que pueda servir de base a pretensión tan fuera de derecho como es la de solicitar que dos asignaciones del Presupuesto del Estado que figuran como sueldos se declaren compatibles para que los perciba la misma persona;

Considerando que no existe la menor analogía entre las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de Junio y Real orden de 26 de Julio últimos de la Presidencia del Directorio militar reglamentando cuanto afecta al cobro de gratificaciones, dietas, comisiones, etc., para limitar su cuantía y las leyes fundamentales antes citadas, que prohiben de manera clara y precisa la duplicidad de sueldos en un mismo funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y en relación con la de 21 de Diciembre de 1885, que a su vez ratifica la de 9 de Julio del propio año, que se desestime, por improcedente, la instancia formulada por doña Clara Campoamor Rodríguez, declarando una vez más, en consonancia con los preceptos de las leyes citadas, en vigor, la incompatibilidad en el percibo de más de un sueldo por el mismo funcionario, debiendo por ello cesar la reclamante reglamentariamente en el cargo de Auxiliar mecanógrafa de este Ministerio, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, al entrar a regir el vigente presupuesto en cuanto a la incorporación del referido personal a la plantilla del Departamento, con la expedición de nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros de Huelva solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 6.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Curso primero.

Nociones de Aritmética y Geometría.—Geografía regional.—Historia de España y Universal.—Teoría y práctica de la Lectura.—Música (primero).—Dibujo lineal.—Caligrafía (primero). Religión e Historia sagrada.

Curso segundo.

Aritmética y Geometría demostradas.—Geografía de España.—Historia de España y Universal (segundo).—Gramática (primero).—Música (segundo).—Dibujo (segundo).—Caligrafía (segundo).—Pedagogía (primero).—Religión y Moral.

Curso tercero.

Algebra.—Física.—Historia natural.—Francés (primero).—Pedagogía (segundo).—Gramática (segundo).—Historia de España y Universal (tercero).—Geografía universal.—Prácticas de enseñanza.

Curso cuarto.

Química.—Agricultura.—Francés (segundo).—Historia de la Pedagogía.—Derecho y Legislación.—Ampliación de la Geografía de España.—Historia de España y Universal (cuarto).—Historia de la Literatura.—Prácticas de enseñanza (segundo).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 5.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación docu-

mental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía,—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Francés.—Ejercicios físicos.

Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 15 000 pesetas consignada para sus Escuelas de adultas en el capítulo 25, artículo único, concepto 9.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura.—Ejercicios de composición literaria.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra Patria.—Conocimiento razonado elementalmente científico de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanzas del Hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa blanca.—Idem íd. exterior, corsés, sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordado y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de Arte ornamental.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, fué pensionada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, con derecho, entre otros emolumentos, al percibo de 500 pesetas para viaje de ida y vuelta. Tuvo que suspender su pensión a los cinco meses de comenzada, por ocurrirle una desgracia de familia y, en este estado, por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, fué anulada la pensión sin hacerse declaración alguna acerca de su derecho a percibir las 250 pesetas correspondientes a la indemnización por el viaje de regreso a España.

Por consiguiente, de conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y, considerando, no obstante la anulación acordada de la pensión, es procedente abonar a D.ª Carmen García Arroyo la cantidad de 250 pesetas, como indemnización del viaje de regreso a España, puesto que en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, así como en la de 17 de Enero de 1924, no se hizo declaración alguna en contrario respecto de este punto concreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Carmen García Arroyo tiene derecho a percibir la cantidad de 250 pesetas como indemnización de su viaje de regreso a España, que le asignó la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 y que le podrá ser satisfecha con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, según lo solicitado por dicha señora.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Javier González Sarriá, Catedrático de Reconocimiento de la Escuela de Comercio de Valladolid, una prórroga de tres meses a la pensión que actualmente disfruta, para que continúe estudiando en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales, con la asignación de 14,16 pesetas diarias, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 8.º, figura la subvención de 15.000 pesetas destinadas al Laboratorio jurídico Ureña; reclamada la mencionada suma por el señor Director del Laboratorio, y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 15.000 pesetas se libre a nombre de D. Braulio Rodrí-

guez, Oficial del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a justificar y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Gil y Aragüés, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 26 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Rogelia Arrizabalaga y Villamil, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 5 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Sometida a la resolución del Gobierno por ese Ministerio, con sujeción a los preceptos del vigente reglamento de gratificaciones y dietas, la cuestión de si se considera justificado el percibo por D. Eduardo Cotelo del Olmo de las gratificaciones de 2.500 y 3.500 pesetas, como Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios y de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros, respectivamente, no obstante exceder de la cuantía del sueldo que tiene asignado como Secretario del Instituto nacional de Sordomudos y de Ciegos;

»Considerando que el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 establece en su art. 19 la compatibilidad entre ambos destinos;

»Considerando que en el reglamento de gratificaciones se prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que al Gobierno compete determinar cuáles sean esas excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto con carácter general establecido;

»Considerando que no puede haber perjuicio alguno para el Estado por el percibo de las referidas gratificaciones, ya que los cargos desempeñados por D. Eduardo Cotelo habrían de serlo por otros funcionarios, a los que, por lo menos, habría de asignarse la misma remuneración;

»Teniendo en cuenta el favorable informe de ese Ministerio, respecto a las cualidades que concurren en el funcionario nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Eduardo Cotelo del Olmo pueda percibir las gratificaciones de que se trata mientras desempeñe los cargos a que son anejas, sin perjuicio del sueldo que como Secretario del Instituto nacional de Sordomudos y de Ciegos se le abona.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Instituto nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Sampayo de Veiga (Orense) sobre traslado de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, suscrita por varios vecinos de Sampayo de Veiga, Ayuntamiento de Celanova (Orense), en solicitud de que la Escuela que fué creada para dicho pueblo y que hace unos doce años fué trasladada al de Moreiro, parroquia de Cañón, vuelva al pueblo de su nueva creación, por beneficiar los intereses de la enseñanza;

»Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre último se dispuso que la referida instancia pasase a informe de la Inspección de primera enseñanza, para en su día resolver lo procedente;

»Resultando que en 23 de Noviembre último contesta la Inspección que la mencionada Escuela no funciona en el pueblo de Sampayo desde hace más de doce años, no pudiendo precisar los motivos del traslado para el de Moreiro; que el sitio para donde fué creada no es punto céntrico, y que a fin de esclarecer este asunto se ha remitido otra instancia suscrita por los vecinos reclamantes a informe de la Junta local y del Ayuntamiento de Celanova, indicándoles abran una información en que se oiga a las tres parroquias que constituyen el distrito escolar y certifiquen del censo de cada una de ellas;

»Resultando que en 20 de Diciembre último se remite el expediente que contiene varias informaciones de distintos vecinos de los pueblos que componen el distrito escolar, y el informe de la Inspección, originado por la visita girada a dicho distrito, en el que se hace constar:

»1.° Que de trasladarse la Escuela del pueblo de Sampayo

de Veiga, sería llevarla a un extremo del distrito escolar, con perjuicio de la mayoría de los niños que a ella concurren.

»2.° Que con fecha 30 de Diciembre de 1918 se elevó un expediente a la Dirección general, solicitando creación de una Escuela en la parroquia de Ansemil, el cual no se halla todavía resuelto, y esto pudiera dar la solución satisfactoria, toda vez que esta parroquia se halla relativamente próxima a la de Sampayo de Veiga, y ya, bien emplazándola en Ansemil o en Sampayo quedarían atendidos los niños de ambas feligresías, como lo están los de la de Cañón.

»3.° Que procede desestimar de momento la pretensión de los vecinos de Sampayo de Veiga hasta tanto que se cree la nueva Escuela de referencia, que podría ser instalada en este pueblo.

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que el traslado llevado a efecto de la Escuela de Sampayo de Veiga al pueblo de Moreiro obedecería a situarla en el punto céntrico del distrito escolar, beneficiando los intereses de la enseñanza; pero toda vez que el Ayuntamiento ha enviado a la Dirección expediente solicitando creación de una Escuela para el pueblo de Ansemil, que bien pudiera emplazarse en este pueblo o en el de Sampayo de Veiga, quedarían los intereses de la enseñanza con las dos Escuelas atendidos satisfactoriamente, siendo necesario que la Inspección de Orense cumpla con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último *(Gaceta* del día 6) respecto al orden de preferencia de creación provisional de la Escuela de Ansemil, por no haberse recibido en el Ministerio los datos a que se contrae la mencionada disposición, y tratándose del traslado de una Escuela al punto de su creación, antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, remitiéndose a dicho Centro todos los antecedentes relacionados con dicho expediente;

»Considerando que, según el expediente, subsisten las razones y motivos que en su día hicieron necesaria la creación de la Escuela de Sampayo de Veiga, de la cual se ven privados los vecinos desde hace doce años, por convenirle a la Maestra residir cerca de la villa de Celanova, a cuatro kilómetros del lugar donde debía estar la Escuela;

»Considerando que la expresada creación de nueva Escuela en Ansemil, no obsta para que la de Sampayo vuelva entretanto a su primitivo emplazamiento,

»Esta Comisión es de parecer que debe resolverse de conformidad con lo solicitado por los vecinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Jaén, en la que con fecha 25 de Agosto último manifiesta a este Ministerio que D.ª María del Carmen Gallo Mota aparece confirmada en la Real orden de 20 del mismo mes *(Gaceta* del 23) para la Escuela de Porcuna, núm. 5, y que dicha señora había anteriormente sido nombrada para la de Jódar, conforme hizo constar en oficio de 4 de Julio último, y que no ha tenido entrada en este Departamento, por cuya razón no pudo tenerse en cuenta en la resolución de la oportuna orden;

Visto el de la Sección administrativa de Málaga, recibido en este Ministario el mes anterior, manifestando que la Escuela de niñas de Melilla, núm. 2, no estaba vacante, pues la propietaria fué declarada sustituída por Real orden de 2 de Enero del año actual, por cuyo motivo no fué posible anular la propuesta provisional hecha para la mencionada Escuela de Melilla, núm. 2, en la Real orden de 20 de Agosto;

Visto asimismo el de la Sección administrativa de Cádiz, en el que manifiesta que en la propia Real orden a que se refieren los párrafos anteriores aparece confirmada D.ª Josefa Navarro Zamora para la Escuela de Cazalla de la Sierra (Sevilla), pero cuya interesada, conforme al art. 100 del vigente Estatuto, no puede obtener destino por estar sujeta a expediente gubernativo, mandado instruir con fecha 5 de Julio al negarle la excedencia que tenía solicitada, y hecho que no puso en conocimiento antes de la confirmación de su nombramiento; y, por último;

Vista la reclamación interpuesta por D.ª María Rodríguez y González, Maestra de la Escuela de Los Llanos, núm. 2 (Canarias), presentada en la Sección administrativa dentro del plazo legal, pero recibida en este Ministerio con posterioridad a la fecha de la Real orden que declaró definitivos los nombramientos, hecho fácilmente explicable por la dificultad de las comunicaciones, pero que no puede por ello ser causa de un perjuicio para los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se entiendan anuladas las adjudicaciones de los destinos para las Escuelas de Porcuna, núm. 5; Melilla, número 2; Cazalla de la Sierra y Los Llanos, núm. 1, contenidas en la Real orden de 20 del anterior, en cuyo sentido se entenderá aquélla modificada.

2.° Que comprobado el mejor derecho de D.ª María Rodríguez y González por reunir la condición de preferencia primera del art. 90 del Estatuto sobre la propuesta, se le conceda el derecho a ocupar la Escuela de Los Llanos, núm. 1 (Canarias), y entendiéndose nombrada D.ª Demetria Rodríguez y Rodríguez para sus resultas, o sea la de igual localidad, núm. 2.

3.° Que para evitar en lo sucesivo modificaciones posteriores a la confirmación de los nombramientos por ignorarse las reclamaciones presentadas dentro de los términos legales en las Secciones administrativas de Canarias y Gran Canaria, por los Jefes de las mismas se cursen telegráficamente relaciones de las que hubieran sido presentadas, anunciando su envío por correo en la fecha más próxima.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

ORDEN

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, 2.575; D.ª Carmen Alabarta Gil; Escuela que se le adjudica: Albacete. Fecha de posesión, 30-4-916.

7.158 del 20. D.ª Margarita Sánchez Galán, Santa Pola (Alicante); 14-12-919.

7.270. D.ª María D. Martínez Barrio, Bañares, núm 2 (Alicante); 1-10-917.

7.342. » Adelina Sánchez Pallardó, Muro del Alcoy, número 2; 1-4-920.

7.688. » María del P. Aguilar Soriano, Muro del Alcoy, número 3 (Alicante); 27-10-921.

2.174. » Francisca Bertrán Vidal, San Quírico de Tarrasa (Barcelona); 18-5-916.

6.393. » Justina Andarro Pau, Cervelló (Barcelona); 26-7-918.

581. » Concepción Viñas Heras, Tarrasa, núm. 1, dirección graduada (Barcelona); 27-9-897.

2.818. D.ª María Argenté Resach, Tarrasa, núm. 2 (Barcelona); 1-7-915.
1.867. » Enriqueta Anjaumá Boldú, Tarrasa, núm. 1, sección graduada (Barcelona); 1-9 917.
6.394. » Dolores González Torres, Suria, unitaria (Barcelona); 8-7-918.
Alta. » María Canaleta Abella, Masnou, dirección graduada (Barcelona); 27-3-923.
2.292. » Teodora Bové Durán, Masnou, sección graduada (Barcelona); 1-3-910.
7.205. » Teresa Marimón Batalla, Plá de Cabra (Tarragona); 1-9-918.
5.301. » Desamparados Gimeno Lluch, Almazora (Castellón); 4-8-916.
5.227. » Patrocinio Fonfría Violeta, Almazora (Castellón); 1-2-919.
6.409. » Sofía Andrés Cuartero, Almazora (Castellón); 10-7-918.
7.505. » María G. Carpintero Gutiérrez, Manzanares, sección graduada (Ciudad Real); 13-5 921.
7.509. » María M. Morales Pabón, Manzanares, sección graduada (Ciudad Real); 15-3 921.
7.501. » Rafaela Pozuelo del Fresno, Manzanares, sección graduada (Ciudad Real); 11-3-921.
Alta. » Virtudes Baena Rodríguez, Villa del Río, segunda (Córdoba); 1-10-923.
Alta. » Josefa Morales Cortés, La Palma, núm. 2 (Huelva); 22 12-922.
1.920. » Inés Gutiérrez Morón, Santa Bárbara de Casa (Huelva); 1-9-918.
Alta. » Candelaria Sánchez Fernández, Algarroba (Málaga); 1-2-923.
1.417. » Aparicia Rivera Gutiérrez, sección graduada número 1, Málaga; 5-9-913.
7.372. » María M. Lozano Jaraba, Motril (Granada); 24-8-920.
5.224. » Angela Ovelleiro Rodríguez, Allariz, auxiliaría desdoblada (Orense); 7-4-916.
3.406. » Laura Conde Cortiñas, Sobrado del Obispo (Orense); 1-9 918.
6.634. » María Alonso Zorita, Ciaño, dirección graduada (Oviedo); 12 8-920.
6.058. » María Alperi García, Ciaño, sección graduada (Oviedo); 22-8-917.
2.493. » Josefa Ferrer Peinado, Dos Hermanas, núm. 2 (Sevilla); 1-4-916.
533. » Margarita Armellones Cosa, párvulos, núm. 5, Sevilla; 18 3 910.
588. » Isabel Canchado Romero, auxiliaría desdoblada, párvulos, núm. 2, Sevilla; 1 5-904.
556. » Emilia Gago Sánchez, sección graduada Carmen Benítez, Sevilla; 15 11 915.
454. » María de la Purificación Amorós Barra, auxiliaría de párvulos, núm. 5, Sevilla; 11-5-916.
1.395. » Josefa Rojas González, Murcia; 1-1-911.
6.317. » Victoria García del Santo, Sotillo del Rincón (Soria); 17-3-918.
6.554. » María D. Alemany Bolufoz, Fortaleny (Valencia); 2-10-918.
7.504 del 20. D.ª Isabel López Albors, Montroy (Valencia); 1-11 917.
2.133. D.ª María A. Dasi Llavador, Alboraya, sección graduada (Valencia); 1-12-899.
2 135. » Concepción Melis Gregori, Alboraya, sección graduada (Valencia); 12 4 916.
3.705. » Elisa García Pascual, Cullera (Valencia); 16-3 917.
7.425. » María del C. Paulo Bondía, Turis (Valencia); 8-11-920.
1.585. » María Arburua Garayoa, sección graduada Graneros, Zaragoza; 26-1-888.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Majado Rodríguez, Maestro de Fuentelapeña (Zamora), contra orden de la Dirección general fecha 15 de Diciembre próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Majado Rodríguez, Maestro de Fuentelapeña (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 15 de Diciembre último, por la cual se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado expone: que estando cargado de méritos en la enseñanza, en España y en el extranjero, según lo demuestra su hoja de servicios sin nota alguna desfavorable en más de diez y seis años de práctica, no se explica una resolución como la dada por la Dirección general, manchando de un plumazo su brillante historia profesional; que ha enviado diferentes veces al Presidente de la Junta local de primera enseñanza listas de faltas de asistencia, indicando para corregirlas las disposiciones más modernas: ley de 1909, Real decreto del 913, art. 603 del Código penal, etcétera, etc; que es cierto que el 60 por 100 no sabe leer ni escribir, pero que no lo es menos que el recurrente no es ni puede ser responsable de ello, sino el caciquismo; que a mayor abundamiento y para que la Superioridad pueda formular juicio exacto, al practicarse una visita de inspección ordinaria a los cinco días de tomar posesión el exponente, había presentes en la Escuela 20 alumnos de 132 que su antecesor tenía en lista; y que ya que no ha habido abandono de destino ni fundamento alguno para que se le imponga la pena tan elevada, ni ninguna otra, solicitaba que se deje sin efecto, siguiendo su brillante historia profesional en el lugar que por derecho propio le corresponde;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por el Sr. Majado Rodríguez;

»Visto el recurso de alzada y examinado de nuevo el expediente;

»Considerando que se hallan bien medidas y justificadas todas las observaciones que la Inspección provincial hace en su informe del expediente, y lo que ella fundamentalmente hace notar en lo que precisamente se desprende del mismo, a saber: que los testimonios adversos y favorables al Maestro carecen, por varias circunstancias, de fuerza bastante para condenar y absolver, y que lo único positivo y cierto es lo que se desprende de la visita de inspección, y lo que por testimonios fehacientes se halla comprobado, ateniéndose a la cual la Inspección formuló su razonada propuesta,

»Esta Comisión estima que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Majado Rodríguez, Maestro de Fuentelapeña (Zamora), y que en vez de la corrección que se le impuso debe ordenarse lo que la Inspección propuso en

su informe, o sea: primero, imponer al Maestro dicho, por su escaso celo profesional en el curso pasado, la pena tercera del Estatuto, a saber: represensión pública, con nota en el expediente personal por cinco años, y segundo, que se exija la responsabilidad a que hubiere lugar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, amonestándoles severamente, además, como Presidente y Secretario de la Junta local de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se estime el recurso del Sr. Majado, y que, en vez de la corrección que se le impuso, se le aplique la de reprensión pública, con nota en el expediente personal por cinco años, y que se exija la responsabilidad a que hubiere lugar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, amonestándoles, además, como Presidente y Secretario de la Junta local de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Angel Julio Cerredelo, Maestro de Carrajó (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Carrajó (Orense), D. Angel Julio Cerredelo;

»Resultando que en visita extraordinaria girada por la Inspección a la Escuela de Carrajó en 17 de Febrero de 1922, se encontró el Inspector con que el Maestro titular no se hallaba al frente de la enseñanza, sino un vecino de la localidad, sin título profesional, quien manifiesta que viene supliendo al Maestro en la Escuela desde el 15 de Marzo de 1920; que no recuerda que aquél haya estado en el pueblo; que percibe mensualmente, por dar la enseñanza, la cantidad de 60 pesetas, y que, en cuanto a material, tiene orden del Maestro de adquirir lo necesario, declaración que suscriben además dos vecinos de la localidad;

»Resultando que seguidamente declara el Cura párroco, quien expone que no ha visto nunca al Maestro en el pueblo de su destino y que al frente de la Escuela tiene a un vecino que no posee título profesional;

»Resultando que, en consecuencia, fué propuesto dicho Maestro en 25 de Febrero de 1922 para su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, incursión que no tuvo efecto, concediéndosele, en cambio, la excedencia por Real orden de 10 de Mayo de 1922;

»Resultando que abierta información por la Junta local para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir este Maestro, son citados nueve individuos, de los cuales sólo comparecen siete, quienes unánimemente reconocen que el Maestro desempeñó personalmente la enseñanza el tiempo que estuvo adscrito a aquella Escuela, declarando dos de ellos que el interesado se ausentó durante unos ocho o diez días, en el mes de Febrero de 1922, para asistir a su esposa en una enfermedad;

»Resultando que la Junta local, concediendo entero crédito a los padres de familia y mayores contribuyentes que ante ella han declarado, informa que está claramente probada la inocencia del Maestro;

»Resultando que formulado el pliego de cargos, el interesado se limita a negarlos terminantemente, diciendo que ha dado la enseñanza de modo personal y continuo desde el 23 de Febrero de 1920, en que tomó posesión, hasta el día en que cesó por virtud de excedencia;

»Resultando de su hoja de servicios que este Maestro cuenta dos años, dos meses y un día de servicios en propiedad, y que en virtud de comunicación de la Inspección de primera enseñanza de fecha 11 de Marzo último estuvo suspenso de sueldo, por abandono de destino, desde 1.º de Abril siguiente hasta la fecha de su cese en 23 del propio mes, por haber sido concedida la excedencia por Real orden de 10 de Mayo del presente año;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone que se imponga al Sr. Cerredelo la pena tercera de las que se determinan en el art. 161 del vigente Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea la de reprensión pública, con nota en el expediente personal, por dos años y un día;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro;

»Considerando inexacto o falseados los descargos que alega el Maestro y la notoria parcialidad de las declaraciones de los vecinos, según testimonio del Inspector y la hoja de servicios, y habida cuenta la reincidencia de este interesado en el abandono de su cargo,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, la anulación de la excedencia del Maestro que fué de Carrajó (Orense), D. Angel Julio Cerredelo, y su separación definitiva del servicio, y que se saque el tanto de culpa por la inexactitud o falsedad de los descargos alegados por el Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia en que D. Domingo Gordo de Barrio, Maestro de Santa Colomba de Somoza (Zamora), solicita indulto;

Resultando que por orden de 17 del pasado Enero le fué impuesta al Sr. Gordo la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, y el informe favorable de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se indulte al Sr. Gordo de Barrio del resto de la corrección que le falta por cumplir.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cañuelo (Córdoba), D.ª Virginia Medina Sierra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Cañuelo (Córdoba), D.ª Virginia Medina Sierra, por abandono de destino;

»Resultando que la Sra. Medina se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial, siendo declarada incursa en el artículo 171 de la ley, sin que haya solicitado la instrucción de expediente gubernativo ni se haya reintegrado a su destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada

definitivamente del Magisterio, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que habiendo sido la interesada declarada incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, habiéndola comunicado esta decisión, y no habiendo comparecido en muchos meses, no cabe otro remedio que declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Virginia Medina Sierra, Maestra de Cañuelo (Córdoba),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, que D.ª Virginia Medina Sierra quede definitivamente separada de la enseñanza.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe Muxi Martín, Maestro de Piñel de Arriba (Valladolid);

Resultando que el Sr. Muxi emplea en sus explicaciones frases y conceptos de dudoso gusto y atentatorias a la inocencia de los niños que asisten a la Escuela;

Resultando que el referido Sr. Muxi ha sido objeto de otro expediente gubernativo, resuelto por orden de 14 del pasado Junio, imponiéndole la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que la misión del Maestro ha de circunscribirse a proporcionar a sus alumnos los conocimientos que se hallan en relación con su edad, procurando prescindir de los que despierten en los niños apetitos no conformes con su condición;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D. Felipe Muxi la corrección de separación por un año, con pérdida de la Escuela;

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Carmen Lugris y Valieri, Maestra de Vedra (La Coruña), contra la orden de 11 de Marzo próximo pasado, que le impuso la corrección de quince días de suspensión de sueldo;

Resultando que de la información practicada por el señor Delegado gubernativo se deduce que la Sra. Lugris fué perseguida injustamente por aquellas personas que pretendían ejercer en el pueblo una ilegítima autoridad;

Resultando que del mismo informe se desprende la inculpabilidad de la Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Lugris y, en su consecuencia, quede sin efecto la orden de 11 de Marzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA CORUÑA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Baltasar Espinosa Perdono, Maestro de Gáldar (Canarias), núm. 8.333 del Escalafón, y

D. Bernardo Palao Deila, Maestro de Caudete (Albacete), número 5.604, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada);

D. Toribio Villalibre Pérez, Maestro interino de Villalibre (León); y

D. Antonio García Penabad, Maestro interino de Villameá (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José M. Domínguez Vázquez, Maestro de Trigueros (Huelva), núm. 8.330 del Escalafón;

D. Manuel Rodríguez Pardo, Maestro de Insoa (Lugo);

D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez, Maestro de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), núm. 8.516; y

D. Juan F. García y García, Maestro de Mugaces (Valladolid), núm. 6.892, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Salvador Valero González, Maestro de Lubrín (Almería);

D. Angel Sánchez Encarnado, Maestro de Santi-Spíritus (Badajoz), núm. 7.231 del Escalafón;

Isidro Morcillo Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), número 8.919, y

D. Pascual Dengra y López, Maestro de Huéscar (Granada), número 4.017, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Ayuso Domínguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

RFALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juana Abizanda Gortou, Maestra de San Julián de Banso (Huesca), núm. 1.467 del Escalafón;

D. Benito Recio Peña, Maestro de Fuentearmejil (Soria), número 833;

D. Esteban Calvo Rebollo, Maestro de Castelfalé (León), número 731;

D. José García Fernández, Maestro de Salientes (León), número 1.764;

D. Mariano Martín Sánchez Ocaña, Maestro de Gemuño (Avila), núm. 1.812;

D. Gregorio de la Merced, Maestro de Villar del Río (Soria), número 583;

D. Manuel Mascaray Clavería, Maestro de Pedruel (Huesca), número 5.338;

D.ª Patrocinio Pérez del Arco, Maestra de Loja (Granada), número 1.351, y

D. Ricardo Simil Silva, Maestro de Moaña (Pontevedra), número 877, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Oviedo, Salamanca, Granada y Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Zaragoza Ferré, Maestra de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), número 956 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefina Riechi Caporati Maestra sustituta de la Escuela nacional de la calle de la Corregería, en Valencia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Natalia Rivera Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Olambrada (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel Molina Ruiz, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Iznatoraf (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aníbal Merino y Herrero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mendaja (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Canay y Varela Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vellosillo (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Jesús García de las Heras Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentetecha (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Dosinda Verdia Buján, Maestra de la Escuela nacional de Dorto de Vila (Lugo), solicitando se la ponga en posesión del sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1920, alegando que en el Escalafón de 1922 de Maestras de derechos limitados figura con el núm. 103 y con un año, siete meses y veintiocho días de servicios en la octava categoría;

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1916 se dispuso, de acuerdo con la Comisión organizadora del Escalafón, el ascenso de la interesada al sueldo de 1.100 pesetas, en atención a que se encontraba percibiendo, en comisión, 625 pesetas, a cuya dotación pasó después de haber disfrutado 825 por el censo de población;

Resultando que la Sra. Verdia Buján al publicarse el Escalafón provisional de 1917 reclamó en tiempo hábil y por conducto reglamentario contra el lugar que se le había asignado en aquél, reclamación que no consta haya sido resuelta;

Resultando que la interesada reiteró su petición al publicarse el Escalafón de 1920, y en otras ocasiones posteriores a dicha fecha, y que, a consecuencia de ellas, en el Escalafón de 1922 le fué asignado el núm. 103 con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1920, en el sueldo de 2.500 pesetas, pero sin que todavía haya entrado en posesión de dicho haber a causa de que acaba de publicarse el folleto correspondiente a las Maestras de derechos limitados;

Considerando que en la Real orden de 9 de Febrero de 1916, al declarar como prestados en comisión los servicios que contaba la interesada en el sueldo de 625 pesetas y disponer su ascenso a 1.100, alteró la colocación de la Sra. Verdia en el Escalafón ya que su antigüedad en 825 pesetas debía contarse desde 22 de Septiembre de 1907;

Considerando que por no haberse reflejado en los Escalafones posteriores los efectos de la Real orden de 9 de Febrero de 1916 y no haber sido resueltas, por otra parte, las reclamaciones que en tiempo hábil y en forma legal formuló la interesada, la situación de la misma en los Escalafones de 1917 y 1920 no puede estimarse con arreglo a derecho como firme y definitiva;

Considerando que el lugar asignado a la Sra. Verdia en el Escalafón de 1922 es el que le corresponde con arreglo a su antigüedad en 825 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ascender a D.ª María Dosinda Verdia Buján, Maestra del segundo Escalafón, con derechos limitados, al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1920 y con efectos económicos de 1.º de Julio del corriente año, por no existir vacante con anterioridad a dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de Mayo último y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adjudique a D.ª Arsenia Córdoba y Oña el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón del Magisterio al ser ascendida al sueldo de 3.000 pesetas por Real orden de 22 de Octubre de 1921, y siendo aquél en el Escalafón de 1920 el núm. 4.154, le corresponde figurar detrás del núm. 3.941, D.ª Juliana Hernando Martínez, que tenía en el de 1920 el núm. 4.154.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Sep- de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Junio último, inserto en la *Gaceta* de 6 de Julio siguiente, y de acuerdo con el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto declarar jubilado, por edad, al funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo D. Evaristo Grande Gómez, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Cuenta general de ingresos y pagos realizados por todos conceptos durante el ejercicio trimestral de 1924, o sea desde 1.º de Abril a 30 de Junio del mismo año.

		Pesetas.
DEBE		
Existencia en poder del Banco de España en 1.º de Abril de 1924, según resulta del movimiento de fondos y transferencias recibidas hasta 31 de Marzo de 1924, y en poder de los dueños de las fincas en que están instaladas las oficinas y archivos de esta Junta.....	»	1.365.659,83
Seis por ciento sobre sueldos:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por la Ordenación general de pagos del Departamento ministerial de Instrucción pública.....	»	1.199.684,97
Subvención del Estado:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos por dicha Ordenación de pagos durante el ejercicio trimestral de 1924.....	»	62.499,99

		Pesetas.
Descuentos especiales:		
Cobrado por descuentos de las Escuelas de Patronato y Beneficencia, aumento gradual de sueldos y de los Jefes de las Secciones administrativas comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895	»	7.037,98
Resultas por descuentos:		
Cobrado por descuentos de ejercicios anteriores	»	278,52
Intereses de valores:		
Cobrado por los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, a tres y cuatro años fecha, y diferencias de amortización de títulos	87.433,90	
Idem por íd. íd. procedentes de la suprimida Junta de las islas de Cuba y Puerto Rico	1.855,00	
		89.288,90
Reintegros:		
Sobrantes obtenidos en el pago de nóminas de Clases pasivas por falta de presentación al cobro o fallecimiento de los interesados	»	41.246,07
TOTAL DEBE		2.765.696,26

HABER

Obligaciones de derechos pasivos:		
Jubilaciones.—Satisfecho por este concepto	1.085.647,66	
Viudedades.—Idem por íd	366.346,90	
Orfandades.—Idem por íd	337.212,38	
Mesadas de supervivencia.—Idem por íd	10 117,42	
Devolución de descuentos.—Idem por íd	3.002,39	
		1.802.326,75
Obligaciones de Ultramar:		
Satisfecho a los jubilados y pensionistas procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico	»	206,04
Gastos diversos:		
Impuestos.—Importe del 1,20 por 100 de pagos del Estado, deducido de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por cuenta del 6 por 100 sobre los sueldos y subvención del Estado.	15 151 22	
Comisiones.—Satisfecho al Banco de España por transferencia de fondos a provincias	166,66	
Dietas de Vocales.—Satisfecho a los Vocales de la Junta por dietas de asistencia a las sesiones celebradas durante el ejercicio trimestral	3.000,00	
Gastos de representación.—Abonado por este concepto en los tres meses	1.500,00	
Material ordinario y extraordinario.—Satisfecho por ambos conceptos en el ejercicio trimestral.	4.718,00	
Alquileres.—Pagado por este concepto durante el trimestre de Abril a Junio por arrendamiento de los locales que ocupan las oficinas y archivos de la Junta	3.875,00	
		28.410,88
Saldo a favor del fondo de derechos pasivos del Magisterio nacional primario en 1.º de Julio de 1924, en poder del Banco de España, como existencia efectiva en la cuenta corriente número 39.809, abierta a nombre de la Junta	930.627,59	
Idem íd. en poder de los dueños de las fincas donde están instaladas las oficinas y archivos de la Junta, en concepto de fianzas de los contratos de arrendamiento	4 125,00	934.752,59
TOTAL HABER		2.765.696,26

CAPITAL DE RESERVA

En 1.º de Abril de 1924 existían depositados en el Banco de España, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en Obligaciones del Tesoro a tres y cuatro años fecha, pesetas nominales.	8.326.000,00	
En la misma fecha, y como procedentes de la suprimida Junta de Ultramar, existían también depositadas en títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, pesetas nominales	185.500,00	
TOTAL, PESETAS NOMINALES	8.511.500,00	
En el sorteo celebrado en 15 de Abril de 1924 fué amortizado un título serie E. del 5 por 100 amortizable, propiedad de esta Junta, por pesetas nominales	25.000,00	
VALOR LÍQUIDO NOMINAL, PESETAS	8.486.500,00	
Con el importe del título amortizado, y simultáneamente con el cobro, se adquirió otro de la misma clase por pesetas nominales	25.000,00	
CAPITAL DE RESERVA EN 1.º DE JULIO DE 1924, PESETAS NOMINALES		8.511 500,00

Dicho capital de reserva, en unión del saldo resultante en poder del Banco de España en 1.º de Julio último, fué entregado por el señor Presidente de la suprimida Junta de Derechos pasivos del Magisterio al señor Director de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de Contabilidad, el día 7 del citado mes de Julio, por medio de la correspondiente acta, que firmaron todos.—Madrid 1.º de Agosto de 1924.—*El Jefe de Contabilidad*, ANTONIO L. ROSSO.—V.º B.º: Por el Presidente de la Junta, *El Director general de la Deuda y Clases pasivas*, P. S., MOISÉS AGUIRRE.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Sábado 20 de Septiembre de 1924 — Suplemento al núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Reorganización de los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha sido norma constante de todos los intentos de reorganización del personal de funcionarios administrativos del Estado el empleo de fórmulas generales, de normas fijas e invariables, de aplicación a todos los Ministerios.

Tal procedimiento pugna con la misma marcha de la vida, que en todos los ramos de la actividad tiende, cada vez con mayor fundamento, a la diversificación y a la especialidad.

Puede afirmarse que una de las causas retardatrices de nuestra Administración es ese empeño de marchar contra la corriente de la vida, logrando que, mientras los Médicos y los Abogados y los obreros especializaban más cada día sus aptitudes, los empleados públicos fueran, al menos en las disposiciones que la *Gaceta* hizo obligatorias, hombres capaces de una labor multiforme.

Convencido de este error capital, que ha hecho imposible o muy difícil toda mejora en los servicios, el Directorio militar ha querido proponer a V. M. un camino nuevo, huyendo de una reorganización general de los funcionarios e imponiendo en cambio—luego de reglas generales transitorias—una reorganización definitiva de cada uno de los Departamentos, para que, atendiendo a la singularidad de cada función, sean también singulares la organización y el procedimiento.

Es acaso, entre todos, el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes el más diferente, el más apartado de las reglas generales, porque es distinta la misma fisonomía de sus servicios. Es imposible la agrupación de éstos en grandes Oficinas provinciales, y esto obliga a diseminar, a disolver el servicio en múltiples administraciones diversas, por la sencilla razón de que son múltiples los Centros de enseñanza y el servicio administrativo de cada uno de ellos no es susceptible ni de centralización regional o provincial ni aun de compatibilidades del trabajo, ya que no se trata de Oficinas de curso de expedientes o de administración por núcleos, sino del complemento de la labor docente (matrículas, certificaciones, actas, papeletas, contabilidad especial y administración económica de cada Centro y de sus anejos de laboratorios, seminarios, bibliotecas, obras de cultura, etc.) para todo lo que es precisa la acción constante del empleado cerca de Profesores y alumnos.

En estas condiciones, debe hacerse constar que dependen de este Ministerio, y han de ser servidos por el personal de su Escalafón administrativo, 253 Centros diversos y que el total del Escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, después de agregado el personal auxiliar, es de 736 individuos.

De tales Administraciones especiales, 161 están servidas por «un solo empleado»; 52, por dos; 15, por tres; nueve, por cuatro, y sólo tienen más de cuatro funcionarios los Institutos de San Isidro (seis) y Cardenal Cisneros (ocho); las 11 Universidades del Reino, 124 para todas; la Biblioteca Nacional, 11; la Junta de Derechos pasivos (incorporada a Hacienda), 19, y el Ministerio, al que viene no sólo el servicio central de esos 253 Centros, sino además el de cerca de un centenar, que por su índole no tiene Administración propia, y el de las 32.000 Escuelas de primera enseñanza, lo que da lugar a un movimiento de asuntos de más de 80.000 por año.

Sólo pueden adoptarse, para llegar a una simplificación de tal servicio, dos procedimientos: o el de la centralización en núcleos regionales o provinciales, que ya se ha rechazado por impracticable, o al contrario, el de la descentralización.

Pero esta última tiene en el Departamento una tradición bien conocida, porque su formación no se ha ido efectuando del centro a la periferia, sino de la periferia al centro.

La Escuela, sus servicios complementarios, la Normal, el Instituto, la Escuela de Artes y Oficios y la de Comercio fueron hasta hace poco Centros sostenidos por Diputaciones y

Ayuntamientos, y todos ellos tuvieron que venir al Estado, recibiendo desde entonces un impulso que acaso parecería un sueño a anteriores generaciones.

Es, pues, imposible una reforma orgánica en la Administración de la Instrucción pública, y sólo podría intentarse en cuanto al procedimiento o en cuanto a la distribución del personal del Departamento.

Pero es que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fué cumplidor fiel de la disposición de la ley de Funcionarios, que ordenó modificar y simplificar el procedimiento, y el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918 es norma de sus funciones, sin que disposición tan reciente haya dado lugar a quejas, no obstante su positiva minoración de trámites y simplificación de procedimientos, por lo que sólo en algún detalle podrá ser modificada.

Otra cosa puede decirse de la distribución del personal, que generalmente no ha obedecido a normas racionales, sino a razones de momento y que es indispensable regularizar con normas inflexibles, para que no puedan ser variadas sin que lo imponga el mismo crecimiento o disminución de los trabajos.

En el servicio de los Centros de enseñanza que pudiéramos llamar provinciales (Institutos, Normales, Escuelas de Veterinaria, de Comercio, etc.), puede adoptarse una regla absolutamente fija, porque debe ser la que revele el volumen de trabajo a realizar, el número de inscripciones del Centro: a menos de 2.500, un funcionario; de 2.500 a 5.000, dos; de 5.000 a 8.000, tres; de 8.000 a 12.000, cuatro; de 12.000 a 17.000, cinco; de 17.000 a 25.000, seis; de más de 25.000, siete.

Sólo pueden constituir excepción de esta regla los Centros que, por tener internado, por estar distribuídos en diversos locales o por razón análoga, deban ser objeto de disposición especial.

En las Universidades no puede ser norma única la del número de inscripciones, porque los Rectorados, a más de la relación docente con el alumnado, tienen funciones de carácter más general, no sólo por cuanto centralizan en sus núcleos parciales servicios de tanto interés y tan numerosos, como, por ejemplo, el de despacho de títulos de Bachiller, sino porque, además, son la representación académica de cada distrito y ejercen autoridad sobre los en él enclavados, sin contar con que el hecho de su división en Facultades hace que cada una de ellas tenga precisión de funcionarios propios. En ellas será preciso consignar una plantilla con funcionarios para servicios generales, para servicios de Facultad y para los de Rectorado.

En los demás Centros no docentes se tendrá en cuenta la especialidad de cada caso, pero también fijando de un modo definitivo la plantilla general.

El número de Secciones asignado a la Administración central también puede ser reducido, aunque sin olvidar que, como se ha dicho en esta exposición, es preciso insistir más cada día en la necesidad de especializar su contenido. Y declarando fijo éste y el número y distribución de Negociados y funcionarios que les son afectos, se tendrá formado el ideal de una plantilla general definitiva.

Fundado en tales consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Administración de la Instrucción pública y de las Bellas Artes comprenderá dos partes, la activa y la consultiva.

Art. 2.° La activa se subdivide a su vez en Administración central y provincial.

Art. 3.° La Administración central, representada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, responderá a la distribución siguiente:

SUBSECRETARIA

Sección 1.ª—Central.

Despacha todos los asuntos generales del Ministerio que no están asignados a Sección determinada; los de personal administrativo y subalterno en todos sus órdenes; los de ingreso en la Orden de Alfonso XII y concesión de condecoraciones de la misma; la preparación de Reales decretos; la inspección de todos los Centros docentes, y especialmente la de primera enseñanza, con el despacho de todos los asuntos relativos al personal de Inspectores; los expedientes de la enseñanza privada de toda España en sus diferentes grados; el Registro general del Ministerio, y el Negociado de informaciones y reclamaciones.

Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos.

Tramita todas las peticiones y reclamaciones que con las leyes de Presupuestos se relacionan; la confección de éstos en lo que respecta al Departamento; los balances trimestrales y el general de cada ejercicio; la preparación de expedientes de ampliación y suplementos de créditos, créditos extraordinarios e inclusiones de partidas en ejercicios cerrados y los de abono de éstas una vez incluídas; subvenciones a Establecimientos de enseñanza no oficial, de enseñanza obrera, artísticos y de cultura y su justificación; expedición de los libramientos de material y servicios de cultura de todos los Centros dependientes del Ministerio y examen de las cuentas en firme y a justificar; nóminas de todos los servicios encomendados por disposiciones especiales de las visitas de los Inspectores y de las becas de los alumnos españoles e hispanoamericanos; expedientes de exención de derechos de Aduanas; presupuestos, relaciones de gastos y cuentas de las Escuelas de primera enseñanza; justificación de los gastos de moblaje escolar y material científico de las mismas; expedientes de construcción de Escuelas en su tramitación posterior a la adjudicación y sus libramientos; cuentas, libramientos y justificación de construcciones civiles y monumentos; honorarios y viajes; asuntos generales de Contabilidad y Teneduría de libros del Ministerio.

Sección 3.ª—Codificación, Asociaciones, Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Se ocupará de la clasificación de todas las disposiciones publicadas por el Ministerio y determinación de su vigencia hasta llegar a la formación de un código de enseñanza; del estudio de los Reglamentos y Estatutos de todas las Asociaciones integradas por Catedráticos, Profesores, funcionarios, Maestros y alumnos dependientes del Ministerio, y redacción de los informes y propuestas que con ellos se relacionen; expedientes de títulos académicos y profesionales y expedición de los mismos; estudio y tramitación, dentro del Ministerio, de los Tratados internacionales de reciprocidad o incorporación de estudios hechos en el extranjero, y tramitación de los expedientes a que dé lugar la declaración de validez de estudios y títulos extranjeros.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

A) Conocimiento, investigación, constitución, modificación, prohibición, extinción, ordenamiento, registro, catalogación, clasificación, tutela, inspección, estadística, higiene, subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio; examen y censura de cuentas y presupuestos; autorización para convertir los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, y éstas en títulos al portador,

cuando así proceda; nombramiento, suspensión, separación y destitución de Patronatos, y, en general, todas cuantas acciones, lo mismo principales que accesorias o derivadas, pueda ejercer el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la entidad fundacional como persona jurídica, en cumplimiento de la misión protectora que le fué confiada y viene ejecutando.

B) Cuanto se relaciona con el servicio de becas a los alumnos nacionales e hispanoamericanos que cursan o amplían sus estudios en nuestros Centros de cultura.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Entenderá en todo lo relativo a las publicaciones oficiales, tanto del Boletín del Ministerio como la confección, edición y distribución de las demás; en el servicio de intercambio nacional e internacional, remitiendo a los Centros españoles y extranjeros cuantos datos, folletos y obras den a conocer el estado de la instrucción del país, y recibiendo, clasificando y obteniendo deducciones prácticas de las que reciba en virtud del cambio establecido; continuará la formación de la biblioteca del Departamento y los trabajos que de aquélla se deduzcan, y redactará y conservará el índice bibliográfico del movimiento pedagógico mundial; formará la estadística de la Instrucción pública y las Bellas Artes y las estadísticas especiales que sean precisas, relacionándose directamente con los Centros y entidades que pueden proporcionar los datos necesarios; llevará a cabo el servicio de informaciones, reuniendo y sistematizando los datos que permitan conocer el estado de la enseñanza en España y el extranjero, y preparando las reformas que sean consecuencia de su estudio; preparará todo lo relativo a Congresos científicos en España y al nombramiento de Delegados en los extranjeros, conservando las Memorias que aquéllos deben presentar en todos los casos, y entenderá en todo lo relativo a la campaña contra el analfabetismo y los trabajos y ensayos que de la misma se deriven.

Sección 6.ª—Habilitación.

Tendrá a su cargo la Habilitación de personal y material de todos los servicios centrales del Ministerio y los especiales que por la Superioridad se le encomienden, y la administración del Boletín del Ministerio.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

Expedientes relacionados con los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, personal técnico especial y alumnado de las Universidades del Reino y de sus Hospitales clínicos y Centros y Laboratorios anejos.—Provisión de Cátedras y plazas por oposición o concurso.—Servicios administrativos en relación con la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Museo de Ciencias Naturales, Museo de Antropología, Jardín Botánico, Instituto Cajal, Instituto de Medicina legal, Centro de Estudios históricos, Residencia de estudiantes, Laboratorios especiales de enseñanza superior y cuantos asuntos e incidencias con ellos se relacionen.—Servicios de educación y cultura complementarios. — Viajes de Profesores y alumnos, pensiones en el extranjero, etc.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

Los mismos servicios indicados respecto a la anterior en cuanto se relaciona con los Institutos nacionales de segunda enseñanza y los servicios de educación y cultura y cursos especiales.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

Iguales servicios que las dos anteriores en cuanto a Escuelas de Veterinaria, de Comercio, del Hogar, de Idiomas, Colegio de Sordomudos y de Ciegos, Escuela de Matronas, y los trabajos de educación y cultura y cursos especiales que con ellos se relacionan.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Igual servicio que las tres anteriores respecto a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Estudios superiores del Magisterio y Modelo de párvulos, Escuelas Maternales y de Anormales, Curso permanente de Dibujo y cuantas instituciones especiales y servicios complementarios están establecidos o se establezcan para la preparación del personal de Maestros de primera enseñanza.

Sección 11.—Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación, graduación y construcción de Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Alquileres.—Locales Escuelas y casa-habitación de los Maestros.—Material y moblaje escolar.—Colonias, Cantinas y Roperos escolares.—Bibliotecas circulantes y permanentes de las Escuelas—Campos agrícolas.—Campos de recreo y deporte.—Mutualidades escolares.—Cursos de perfeccionamiento de Maestros.—Medicina e Higiene escolar.—Educación física.—Enseñanza de adultos y de adultas.—Ensayos pedagógicos.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.—Oposiciones y concursos.—Provisión especial de Escuelas graduadas.—Permutas.—Reingresos.—Excedencias y en general cuantos asuntos se relacionan con la provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio y Secciones administrativas de primera enseñanza.

Conservación de los Escalafones de Maestros y Maestras nacionales.—Expedientes de reconocimiento de derechos y recursos.—Corridas de escalas.—Altas.—Bajas y alteraciones.—Personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

Expedientes de premios y gubernativos instruídos a los Maestros nacionales de primera enseñanza.—Licencias.—Expedientes de dispensa de defecto físico.—Sustituciones y jubilaciones.—Juntas locales y provinciales de primera enseñanza.—Habilitaciones de personal y material del Magisterio activo.—Relaciones del Ministerio en la liquidación de derechos pasivos del Magisterio.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos relacionados con las Reales Academias Española, de la Historia, Bellas Artes, Ciencias Morales y Políticas, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Medicina.—Museos del Prado, Arte Moderno y Artes Industriales.—Museos provinciales de Bellas Artes.—Museos del Greco, Balaguer, Romántico, etc.—Monumentos nacionales y artísticos.—Exposiciones nacionales de Bellas Artes y españolas en el extranjero y extranjeras en España, y, en general, cuantas se organicen o subvencionen por el Ministerio.—Catálogo monumental y artístico.—Excavaciones y antigüedades.—Exportación de obras de arte.—Cursos y conferencias de arte.—Concursos nacionales.—Adquisición de obras de arte.—Asuntos generales de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y Valencia.—Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.—Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises.—Escuela nacional de Artes Gráficas.—Escuela de Música de Córdoba.—Asuntos generales de enseñanza de Bellas Artes.

Sección 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Los asuntos relativos a obras de todas clases en los edificios de Instrucción pública y en los Monumentos nacionales y artísticos.—Arrendamientos.—Teatro Real.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Los asuntos de material y personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los establecimientos en que prestan sus servicios.—El Registro de la propiedad intelectual y cuantos expedientes con éste se relacionen y la adquisición de libros, manuscritos y objetos arqueológicos.

Art. 4.° La Administración provincial comprenderá los Centros u organismos siguientes:

Once Universidades.

Sesenta y un Institutos.

Cuarenta y ocho Escuelas Normales de Maestras (la de Pamplona servida hoy por personal provincial).

Cuarenta y una Escuelas Normales de Maestros (ídem íd).

Dos Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

Diez y siete Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Doce Escuelas Industriales (aunque pertenecen al Ministerio del Trabajo están servidas por personal del de Instrucción pública).

Once Escuelas de Comercio.

Cuatro Escuelas de Veterinaria.

Nueve Escuelas de enseñanzas artísticas (las de Bellas Artes de Madrid y Valencia, las de Arquitectura de Madrid y Barcelona, los Conservatorios de Madrid y Valencia, las de Cerámica de Madrid y Manises y la de Artes Gráficas).

Seis Escuelas especiales (la de Idiomas, la del Hogar, la de Matronas, la Superior del Magisterio, el Colegio de Sordomudos y de Ciegos. Las de Ingenieros Industriales, aunque pertenecen al Ministerio del Trabajo están servidas por personal del de Instrucción pública y Bellas Artes)

Museos.—Del Prado. De Arte Moderno. Arqueológico de Madrid. Arqueológico de Sevilla. De Reproducciones artísticas. De Ciencias Naturales. Jardín Botánico. Alhambra de Granada.

Bibliotecas.—Nacional. De Arquitectura. De Filosofía y Letras. Bibliotecas populares de Madrid (cuatro). Idem íd. de Barcelona, Granada, Valladolid y Valencia. Bibliotecas universitarias o provinciales de Avila, Barcelona, Granada y Oviedo.

Archivos.—Histórico Nacional. De Alcalá. De la Corona de Aragón. Del Reino de Valencia. Del Reino de Galicia. De Simancas. De las Ordenes Militares. Del Ministerio.

Art. 5.° Los Cuerpos consultivos son los siguientes:

Técnicos: El Consejo de Instrucción pública.

Las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Morales y Políticas, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Medicina.

La Junta superior de Construcciones civiles.

La Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y Conservación de la riqueza monumental y artística.

La Junta de Iconografía nacional.

Los Patronatos de los Museos del Prado, de Arte Moderno y de Artes industriales.

La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

El Instituto de Material científico.

La Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Comisión del analfabetismo.

La Comisión de material de Escuelas.

La Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Los Patronatos de Sordomudos y de Ciegos y de Anormales.

Jurídico: La Asesoría del Ministerio.

Art. 6.° Los servicios de la suprimida Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, dependientes del Ministerio de Hacienda, continuarán desempeñados por funcionarios del de Instrucción pública y Bellas Artes. Con ocasión de vacante, se correrán las escalas de éste y las últimas resultas serán provistas por el de Hacienda.

Art. 7.° Los servicios administrativos de todos los Centros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán desempeñados por funcionarios del Escalafón general.

En el caso en que estén dichos servicios encomendados a funcionarios de plantillas especiales, continuarán éstos en el desempeño de sus cargos con todos sus derechos; pero con ocasión de vacante aquéllos serán provistos en los pertenecientes al Escalafón.

Art. 8.° La distribución de personal en los distintos Centros que dependen del Ministerio de Instrucción pública, y que a la fecha de este Real decreto deben estar servidos por el del Escalafón general del Ministerio, se ajustarán, sin excepción alguna, a la plantilla que, como anejo, se publica.

Art. 9.° El personal que preste servicio en todos los Centros de la Administración provincial tendrá necesariamente la categoría de Oficial de Administración, excepto en los casos siguientes:

1.° Cuando por acuerdo del Claustro de un Establecimiento recaiga el nombramiento de Secretario en un funcionario administrativo, en cuyo caso podrá seguir desempeñando el destino al ascender a Jefe de Negociado.

2.° Cuando en la actualidad un Auxiliar desempeñe plaza de Oficial. En este caso podrá seguir en su destino, proveyéndose en Oficial con ocasión de vacante.

3.° Cuando el Centro tenga más de cuatro funcionarios en la plantilla; caso en el que por cada cuatro podrá ser destinado un Auxiliar.

Art. 10. En virtud de lo prevenido en el artículo anterior, cuando vaque la plaza de Secretario de cualquier Centro, el Claustro podrá proponer en terna para su desempeño, indistintamente, a Profesores, Auxiliares o funcionarios del personal administrativo, reservándose la Superioridad el derecho de elección entre los que figuren en la mencionada terna.

Art. 11. El personal del Ministerio de Instrucción pública estará integrado, además de los Jefes superiores de Administración, por los siguientes:

Jefes de Sección, con la categoría de Jefes de Administración civil.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración, y

Auxiliares mecanógrafos.

Art. 12. El personal de las tres primeras categorías se sujetará, en cuanto a su provisión y funciones, a lo prevenido en las disposiciones vigentes y constituirá el Cuerpo técnico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 13. El personal auxiliar estará constituído por Mecanógrafos, que no tendrán en ningún caso derecho a pasar por ascenso a la Escala técnica, e ingresarán por medio de una oposición especial, que versará exclusivamente sobre organización de los servicios del Ministerio, elementos de Gramática y Aritmética, escritura al dictado y Mec nografía.

Será mérito especial el conocimiento de la Taquigrafía, idiomas y el manejo de las calculadoras y aritmómetros.

Art. 14 Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles de ambos sexos, mayores de diez y seis años, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicio en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden, durante más de un año y con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes.

Art. 15. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de un Jefe de Sección del Ministerio, Presidente; un Profesor de Matemáticas o Contabilidad; otro de Mecanografía y Taquigrafía; un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio que ejercerá de Secretario.

Art. 16. Servirá de base para la determinación del número de funcionarios que deben de formar parte de cada plantilla de los Centros docentes la cifra de las inscripciones de matrícula que acuse la última estadística oficial.

Cada cinco años se revisarán estas plantillas de tal modo que aumenten o disminuyan, según aumente o disminuya la vida oficial del Centro correspondiente.

Art. 17. Siempre que se suprima algún Centro de enseñanza, serán baja en el Escalafón general del Cuerpo de funcionarios administrativos las plazas que ocupaban los que en aquél prestaren sus servicios y se amortizarán totalmente tan pronto como hayan ocupado aquéllos otros destinos de su categoría.

Entretanto serán agregados a otros Centros de la misma provincia en que estuviere el Centro suprimido.

Por el contrario, toda creación de Centro llevará el aumento consiguiente a plantillas y Escalafones, y asimismo la aplicación del párrafo segundo del art. 7.º de este decreto supondrá un alta en el Escalafón general y una baja en la plantilla especial respectiva.

Art. 18. Los deberes y atribuciones de la Subsecretaría y Direcciones generales serán los determinados por el reglamento de 30 de Diciembre de 1918

Los de la Asesoría jurídica, los fijados por el Real decreto de 30 de Octubre de 1922.

Los de los Cuerpos consultivos técnicos, los determinados de un modo expreso en sus respectivos reglamentos.

El servicio de Contabilidad será regulado por las instrucciones aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

ANEJOS

al Real decreto reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ANEJO NÚMERO 1.

Plantilla del personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Sección 1.ª—Central.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Cancillería.—Orden de Alfonso XII.—Asuntos generales: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Registro general: un Jefe de Negociado y 10 Oficiales.

Negociado 3.º—Reclamaciones e informaciones del estado de los asuntos: un Jefe de Negociado y un Oficial.

Negociado 4.º—Personal administrativo y subalterno: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 5.º—Inspección de enseñanza: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Gastos de primera enseñanza.—Nóminas.—Becas.—Inspección.—Oposiciones: un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Construcciones civiles.—Arquitectura escolar.—Monumentos.—Exposiciones: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 3.º—Material de todos los Centros (libramientos y justificación).—Exención de derechos de Aduanas: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 4.º—Asuntos generales de Contabilidad.—Ampliaciones y suplementos de crédito, créditos extraordinarios.—Transferencias.—Ejercicios cerrados.—Subvenciones a Establecimientos de enseñanza no oficial, obrera y artística y Centros de cultura general: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 5.º—Instituto Geográfico. (Servido por personal del Instituto Geográfico.)

Negociado 6.º—Teneduría de libros.—Junta de Ampliación de Estudios: el Tenedor de libros y el Auxiliar pertenecientes al Instituto Geográfico y dos Oficiales del Ministerio.

Sección 3.ª—Codificación, Asociaciones, Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Expedición de títulos: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Asociaciones de funcionarios docentes: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Codificación.—Tratados internacionales de reciprocidad e incorporación de estudios hechos en el extranjero: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Clasificación e incidencias: un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Investigación: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Presupuestos y cuentas por provincias: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y tres Auxiliares.

Negociado 4.º—Becas a alumnos españoles y americanos.—Asuntos generales: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 5.ª—Publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Boletín Oficial y Publicaciones: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Bibliotecas, Bibliografía y Cambio internacional: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Informaciones de enseñanza y servicios especiales: un Jefe de Negociado y un Auxiliar.

Negociado 4.º—Estadística y servicios especiales: un Oficial y un Auxiliar.

Sección 6.ª—Habilitación.

Habilitado: un Jefe de Administración, un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Personal de Catedráticos numerarios de Universidades: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Auxiliares y alumnos: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 3.º—Pensiones en el extranjero.—Delegados oficiales e Instituciones y Centros de enseñanza superior: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Seccion 8.ª—Segunda enseñanza.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Profesorado numerario de los Institutos: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Profesorado especial, Auxiliares y Ayudantes: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Alumnos y asuntos generales: un Jefe de Negociado un Oficial y un Auxiliar.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Escuelas de Comercio: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Escuelas de Veterinaria.—Colegio de Sordomudos y Ciegos.—Escuela del Hogar.—Escuela de Idiomas.—Asuntos generales.—Escuela de Matronas: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Profesorado numerario de las Escuelas Normales y de Estudios superiores del Magisterio: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Auxiliarías y Ayudantías: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Instituciones especiales y servicios complementarios para la preparación del personal.—Escuelas Modelo de Párvulos, Maternales y Anormales.—Curso permanente de Dibujo: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Creación y graduación de Escuelas: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Construcción de edificios.—Alquileres.—Local Escuela y casa-habitación de los Maestros: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Cantinas, Roperos y Colonias.—Cursos de perfeccionamiento de Maestros.—Clases de adultos.—Inspección Médico-escolar.—Bibliotecas escolares.—Campos agrícolas y de recreo y Mutualidades escolares: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Ingreso en el Magisterio: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Concursos de traslado.—Otros medios de provisión.—Excedencias y permutas: un Jefe de Negociado, tres Oficiales y seis Auxiliares.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio y Secciones administrativas de primera enseñanza.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Escalafón y reconocimiento de derechos: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Negociado 2.º—Secciones administrativas: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Premios y castigos: un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Licencias y dispensas de defecto físico: un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 3.º—Jubilaciones y sustituciones: un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Museos, Academias y Centros de cultura artística: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Exposiciones.—Fiestas.—Teatros.—Concursos.—Asuntos generales: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Escuelas: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Instituciones complementarias al servicio de las Escuelas: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Edificios (construcción y conservación): un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Monumentos: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Personal.—Arrendamientos.—Asuntos generales: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Personal: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Registro de la Propiedad intelectual.—Compra de libros.—Asuntos generales: un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

PLANTILLA del personal administrativo de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, servidos por el Cuerpo del Escalafón general.

CENTROS DOCENTES

CENTROS		Número de incripciones.	Número de funcionarios.
Universidades.			
Madrid:			
Servicios generales	8		
Dos por Facultad	10		
Especiales para Derecho y Medicina	2		
Enseñanza de Matronas, Practicantes, Dentistas, etc.	2	25.153	30
Doctorados	2		(Tres de ellos Jefes de Negociado.)
Rectorado	2		
Hospital clínico	4		
Barcelona:			
Servicios generales	4		
Dos por Facultad	10		
Dirección	1	8.686	22
Rectorado	2		
Hospital clínico	5		
Granada:			
Servicios generales	3		
Dos por Facultad	8	4.594	12
Rectorado	1		
Murcia:			
Servicios generales	2		
Dos por Facultad	6	3.833	9
Rectorado	1		(El Secretario Jefe de Negociado.)
Oviedo:			
Servicios generales	1		
Dos por Facultad	4	1.955	6
Rectorado	1		
Salamanca:			
Servicios generales	2		
Dos por Facultad	6	2.919	9
Rectorado	1		
Santiago:			
Servicios generales	2		
Dos por Facultad	8	3.842	11
Rectorado	1		
Sevilla:			
Servicios generales	3		
Dos por Facultad	10	5.137	14
Rectorado	1		
Valencia:			
Servicios generales	3		
Dos por Facultad	6	4.615	10
Rectorado	1		
Valladolid:			
Servicios generales	3		
Dos por Facultad	6	6.194	10
Rectorado	1		
Zaragoza:			
Servicios generales	3		
Dos por Facultad	6	4.108	10
Rectorado	1		
Institutos.			
Albacete		1.183	1
Alicante		2.228	1
Almería		2.000	1
Avila		937	1
Badajoz		5.342	3
Baeza		1.491	1
Barcelona		14.934	5
Bilbao		4.231	2
Burgos		1.221	1
Cardenal Cisneros		27.959	8
Ciudad Real		536	1
Cuenca		1.281	1
Castellón		2.404	1
Cáceres		1.882	1
Coruña (La)		2.348	1
Cabra		1.873	1
Cádiz		2.140	1
Córdoba		1.866	1
Figueras		998	1
Guadalajara		1.483	1
Granada		6.520	3
Guipúzcoa		2.826	2
Huelva		1.315	1
Huesca		870	1
Jaén		2.177	1
Gijón		3.168	2
Jerez		2.690	2
Lérida		3.100	2
León		3.889	2
Lugo		2.308	1
La Laguna		2.639	2
Logroño		3.455	2
Mahón		585	1
Málaga		3.275	2
Murcia		4.165	2
Oviedo		2.697	2
Orense		2.551	2
Palma		3.364	2
Pontevedra		3.213	2
Palencia		1.933	1
Reus		1.679	1
Segovia		1.735	1
Gerona		3.002	2
Salamanca		4.962	2
Santiago		2.956	2
Sevilla		8.982	4
Santander		2.782	2
Soria		910	1
San Isidro		17.717	6
Toledo		1.180	1
Tarragona		1.690	1
Teruel		2.273	1
Valladolid		6.325	3
Valencia		10.084	4
Vitoria		3.421	2
Zaragoza		6.445	3
Zamora		1.444	1
Escuelas Normales de Maestros.			
Albacete		921	1
Alicante		1.998	1
Almería		747	1
Avila		989	1
Badajoz		1.710	1
Baleares		588	1
Barcelona		1.042	1
Burgos		1.355	1
Cáceres		1.199	1
Cádiz		517	1
Ciudad Real		642	1
Córdoba		819	1
Cuenca		552	1
Gerona		854	1
Granada		2.773	2
Guadalajara		377	1
Huelva		613	1
Huesca		555	1
Jaén		809	1
Las Palmas		1.780	1
León		2.224	1
Lérida		1.183	1
Logroño		1.199	1
Madrid		1.996	1
Málaga		756	1

CENTROS	Número de inscripciones.	Número de funcionarios.
Murcia	1.530	1
Orense	990	1
Oviedo	935	1
Pontevedra	1.770	1
Salamanca	2.232	1
Santiago	1.845	1
Sevilla	353	1
Soria	955	1
Tarragona	975	1
Teruel	933	1
Toledo	1.045	1
Valencia	3.242	2
Valladolid	1.881	1
Zamora	1.811	1
Zaragoza	1.753	1
Escuelas Normales de Maestras.		
Alava	1.507	1
Albacete	578	1
Alicante	544	1
Almería	1.428	1
Avila	1.443	1
Badajoz	2.203	1
Baleares	755	1
Barcelona	5.178	3
Burgos	2.839	2
Cáceres	785	1
Cádiz	1.171	1
Castellón	164	1
Ciudad Real	1.073	1
Córdoba	1.008	1
Coruña (La)	3.449	2
Cuenca	786	1
Gerona	941	1
Granada	3.690	2
Guadalajara	2.777	2
Guipúzcoa	724	1
Huesca	1.127	1
Jaén	1.561	1
La Laguna	1.041	1
León	2.483	1
Lérida	1.588	1
Logroño	2.067	1
Lugo	1.828	1
Madrid	4.491	2
Málaga	1.320	1
Murcia	1.483	1
Orense	1.165	1
Oviedo	3.912	2
Palencia	2.104	1
Pontevedra	3.478	2
Salamanca	2.718	2
Santander	1.624	1
Segovia	1.089	1
Sevilla	3.679	2
Soria	1.166	1
Tarragona	1.469	1
Teruel	1.075	1
Toledo	1.205	1
Valencia	4.643	2
Valladolid	3.257	2
Vizcaya	1.849	1
Zamora	2.173	1
Zaragoza	2.652	2
Cuatro Escuelas de Veterinaria, a uno	»	4
21 ídem de Artes y Oficios, a uno	»	21
10 ídem de Comercio, a uno	»	10
Escuela Superior de Comercio de Madrid	»	2
Dos Escuelas de Arquitectura, a uno	»	2
Dos ídem de Bellas Artes, a uno	»	2
Escuela de Artes y Oficios de Madrid (12 Secciones en edificios distintos)	»	5
Escuela Superior del Magisterio	»	1
Idem de Idiomas	»	1
Idem de Artes Gráficas	»	1
Colegio de Sordomudos y Ciegos (Internado)	»	3
Museo del Prado (un Jefe de Administración, uno de Negociado y un Oficial)	»	3
Museo de Arte Moderno (un Jefe de Administración y un Oficial)	»	2
Idem de Reproducciones artísticas	»	1
Idem Arqueológico de Madrid	»	2
Idem íd. de Sevilla	»	1
Biblioteca Nacional (un Jefe de Negociado)	»	13
14 Bibliotecas Populares provinciales o universitarias, a uno	»	14
Archivo Histórico Nacional	»	3
Ocho Archivos especiales, a uno	»	8
Alhambra de Granada	»	1
Depósito de libros	»	1
Junta de Excavaciones	»	1
Idem de Construcciones civiles	»	2
Oficina de Construcción de Escuelas	»	2
Asesoría jurídica	»	2
TOTAL	»	460

Los servicios de Derechos pasivos del Magisterio, Escuelas de Ingenieros Industriales e Industriales y los de los Centros que tengan más personal que el fijado, serán servidos por los funcionarios excedentes activos que se extinguirán con ocasión de vacante.

RESUMEN DE LA PLANTILLA

	Ministerio.	Centros y Dependencias.
Jefes de Administración	18	2
Idem de Negociado	50	6
Oficiales de Administración	70	440
Auxiliares mecanógrafos	80	12
	218	460
	678	

ANEJO NÚM. 2.

Escalafón definitivo del Cuerpo general administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

	ESCALA TÉCNICA	Pesetas.
20	5 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas	60.000
	7 Idem íd. de segunda ídem, a 11.000 pesetas.	77.000
	8 Idem íd. de tercera ídem, a 10.000 pesetas.	80.000
56	14 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.	112.000
	18 Idem íd. de segunda ídem, a 7.000 pesetas.	126.000
	24 ídem íd. de tercera ídem, a 6.000 pesetas...	144.000
510	75 Oficiales primeros de Administración, a 5.000 pesetas	375.000
	105 Idem segundos de ídem, a 4.000 pesetas...	420.000
	330 Idem terceros de ídem, a 3.000 pesetas....	990.000
	ESCALA AUXILIAR	
92	12 Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas	24.000
	80 Idem de tercera ídem, a 1.500 pesetas.....	120.000
678	TOTAL	2.528.000

Aprobado por S. M.—Madrid 13 de Septiembre de 1924.—*El Presidente interino del Directorio militar,* EL MARQUÉS DE MAGAZ.

(*Gacetas* del 16 y 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 23 de Septiembre de 1924 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los títulos de Licenciados y Doctores a los estudiantes americanos. Página 389.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de servicio al Sr. Boluda.—Página 390.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 390.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 390.
Audiencias.—Página 391.

Sección 8.ª—Universidades.

AUXILIARES.—*Provisionales: prórroga de los nombramientos.—Página 392.*

ALUMNOS.—*Sobre deficiencias de las enseñanzas de prácticas.—Página 392.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 392.*
Consideración de pensionado al Sr. Xandri. Página 393.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 394.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia.—Página 394.*
Cátedras vacantes.—Página 394.
Licencia.—Página 394.
Conmutación de asignaturas.—Página 394.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—*Ascensos.—Página 395*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 395.*

AUXILIARES.—*Quinquenio.—Página 395.*
Se desestima petición del Sr. Molins.—Página 396.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Licencias. Página 396.*
Quinquenio.—Página 396.

ESCUELAS MATERNALES.—*Se desestima petición de D.ª Cándida Ramírez.—Página 396.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Se desestima recurso de D.ª Carmen Mariño.—Página 396.
Reclamaciones contra adjudicación de destinos.—Página 397.
Permutas.—Página 397.
Renuncia de cargo.—Página 397.
Nombramientos de Maestras propietarias por el cuarto turno, provisionales.—Página 397.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 398.*

LICENCIAS.—*Página 399.*

EXCEDENCIAS.—*Página 399.*

JUBILACIONES.—*Página 400.*

SUSTITUCIONES.—*Anulación de nombramiento de sustituta.—Página 400.*
Renuncias de cargos.—Página 400.
Nombramientos de sustitutas.—Página 401.

ABONO DE HABERES.—*Reclamación del señor Lidón.—Página 401.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilaciones.—Página 402.*
Ascenso.—Página 402.
Plaza vacante en Jaén.—A concurso de traslado.—Página 402.
Distribución de crédito.—Página 402.
Licencia.—Página 402.
Anuncio de plaza vacante.—Página 403.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—Palacio fortaleza de los Condes de Puentedeume (La Coruña).—Página 403.*
La casa-palacio sita en Sos (Zaragoza).—Página 403.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencia.—Página 404.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 404.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Licencia.—Página 404.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el ánimo de V. M. y en el del Directorio militar que presido, vive, con carácter permanente, el deseo de estrechar los lazos que la Historia, la Raza y el Idioma tejieron a través de los siglos entre España y las naciones hispanoamericanas; relaciones de espiritualidad y de afectos que brotan y se sostienen allí como fruto espontáneo de nuestra vitalidad, pero que conviene fomentar y cultivar adoptando cuantas disposiciones de carácter oficial tiendan a facilitar la convivencia y a sostener el predominio y la influencia de nuestra cultura en las clases intelectuales, cuya acción preponderante entre las masas sociales de aquellas Repúblicas nos es bien conocida.

A tal efecto, y con el fin de atraer hacia nuestras Universidades a quienes en un porvenir próximo han de constituir el principal núcleo de acción en aquellas naciones de América, en las que existe actualmente una intensa corriente de sano y efusivo hispanismo, parece conveniente conceder cuantas ventajas permita nuestra legislación a aquellos estudiantes hispanoamericanos que cursen sus estudios en nuestras Universidades, sin que ello pueda significar perjuicio alguno ni presente ni futuro para nuestras clases estudiantiles.

En atención a las consideraciones expresadas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este decreto, todos los estudiantes naturales de cualquiera de las Repúblicas hispanoamericanas que cursen en alguna de las Universidades del Reino los estudios de Facultad, podrán solicitar y obtendrán la exención del pago de los correspondientes derechos fijados o que se fijen para la expedición de los títulos de Licenciado y de Doctor, entendiéndose que estos títulos especiales no darán derecho a sus poseedores para ejercer en ninguna de las provincias de España ni en sus dominios las respectivas profesiones.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Juan Bautista Boluda, Portero tercero, jubilado de ese Centro, en súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 4 de Abril y se le reponga en su cargo;

Visto asimismo el expediente personal del interesado del que resulta que en la mencionada fecha los servicios prestados por el mismo suman un total de diez y siete años, nueve meses y diez días, faltándole, por tanto, dos años, dos meses y veinte días para completar el mínimo de veinte que exigen las disposiciones vigentes para obtener derechos pasivos, lo que consigue antes de cumplir los setenta años de edad, toda vez que nació en 22 de Junio de 1858;

Considerando que se halla comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la jubilación decretada por Real orden de 4 de Abril próximo pasado de D. Juan Bautista Boluda, Portero tercero, con destino en esa Universidad, el que seguirá en su cargo hasta completar los veinte años de servicios para poder obtener derechos pasivos.

2.º Que por V. S. se dé cumplimiento a lo prevenido en el citado Real decreto sobre instrucción del expediente de capacidad hasta que proceda su jubilación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Oficial de Cultura Hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Geografía política y comercial hispanoamericana.

Cursos breves sobre Vulgarización científica.—Arte de la decoración.—Emigración española a América.—Economía política.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación denominada Magisterio de pobres de la villa Llimiana, instituída por D. José Gregorio Passi Baró;

Resultando que por escritura otorgada en Zaragoza a 12 de Octubre de 1768, y que particularmente redactó el Canónigo de aquella Santa Iglesia Metropolitana Doctor D. José Gregorio Passi Baró, dicho señor fundó la Obra pía Magisterio de pobres de la villa Llimiana. Obispado de Urgel, para enseñar Doctrina cristiana, lectura, escritura y contabilidad, y si las rentas de la misma lo permitiesen ampliar los estudios a un magisterio de Latinidad o Gramática, dotándola de rentas para su sostenimiento que, según certificación, consiste actualmente en dos láminas o inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalados con los números 104 y 389, de 22.454,37 y 7.411,72 pesetas, respectivamente, de capital, obtenidas como indemnización por los bienes de que el Estado se incautó en mérito de las leyes desamortizadoras, y las cuales láminas se hallan depositadas en la sucursal del Banco de España en Lérida;

Resultando que en la aludida escritura fundacional, redactada y escrita por el propio fundador, nombra éste Patronos a los señores Rector, Beneficiado más antiguo y Regidor o Decano que por tiempo le sean en el pueblo de Llimiana, con la facultad de designar Maestro y Procurador encargado de ad

ministrar las rentas de la Fundación y con la obligación de rendir cuentas al Patronato;

Resultando que en la mencionada escritura se señala también la forma en que se han de nombrar dichos Patronos, el Maestro y el Procurador, y se determinan las cargas que pesan sobre la Fundación (o sean los haberes del Maestro y el Procurador), el material para la Escuela y la gratificación asignada a los Patronos;

Resultando que en la resolución de este expediente se han cumplido los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose oído a los interesados y a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida;

Considerando que la clasificación solicitada por el Párroco de Llimiana corresponde a este Ministerio por hallarse atribuído al mismo el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene carácter permanente e irrevocable; que su función única es la enseñanza gratuita a los pobres; que se sostiene con fondos propios y, por tanto, que constituye una persona jurídica, de conformidad con los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, 58 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y 44 de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Magisterio de pobres de la villa Llimiana, instituída por D. José Gregorio Passi y Baró.

2.° Que formen su Patronato el Rector, el Beneficiado más antiguo y el Regidor primero o Decano que por tiempo lo sean del pueblo de Llimiana (Lérida), con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.° Que los valores que posee la Fundación se depositen con carácter de inalienables a nombre de la misma, remitiéndose a este Ministerio, con la brevedad posible, documento que así lo acredite; y

4.° Que se participe al Ministerio de Hacienda y demás autoridades y Centros determinados en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 la declaración hecha a favor de la Obra pía de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

ANUNCIOS

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros (Lugo), por D. Felipe de Soto,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 17.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo), por D. Pedro Arias Vázquez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 17.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída por D. José Bartolomé Mosquera, en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docente de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 17.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo), por D. Andrés García Zuazo,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 17.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Martín del Río Ayuntamiento de Láncara (Lugo), por D. Francisco Vázquez Cadórniga,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 17.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 17.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de San Miguel, instituída en La Carolina (Jaén) por D. Julián Ruiz Guzmán,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 10 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de lo establecido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924, y para su cumplimiento en lo referente a los Auxiliares provisionales de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que sus nombramientos se consideren prorrogados a partir de 1.° de Julio último y hasta que se autorice la correspondiente disposión orgánica, y

2.° Que se diligencien los títulos administrativos de dichos Auxiliares, haciendo constar la prórroga que se concede por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente referente a la exacción de derechos de prácticas de Cátedras que tienen este carácter y el de experimentales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se requiera a los Rectores de las Universidades, especialmente, a fin de que se lleve a cabo por los Decanos de cada Facultad una detallada investigación encaminada a comprobar las deficiencias de la enseñanza de las prácticas que han señalado los alumnos para subsanarlas, si existen, en el próximo curso, dando cuenta al efecto a este Departamento de las disposiciones que para ello sean adoptadas en cada caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 17.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

1.ª A D. Amadeo Alonso y García, Licenciado en Filosofía y Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para ampliar estudios de Fonética experimental en París.

2.ª A D. Pedro Ara Sarriá, Doctor en Medicina, nueve meses, con 54,99 pesetas diarias el primero y último mes y 21,66 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Embriología y Técnica de la investigación embriológica en los Estados Unidos.

3.ª A D. Agapito Argüelles Terán, Doctor en Medicina, cuatro meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Puericultura y Maternología en Suiza.

4.ª A D. José Ballester Gozalvo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar la organización de las orientaciones profesionales en Francia, Bélgica y Suiza.

5.ª A D. Pedro Bohigas Balaguer, Licenciado en Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para estudiar las manifestaciones de la Literatura caballeresca en las Bibliotecas de Portugal.

6.ª A D. Juan Antonio Bravo y Díaz Cañedo, Ingeniero Industrial y Licenciado en Derecho, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Alemania estudios de Economía política.

7.ª A D. Luis G. Castella y Lloveras, Profesor de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sevilla, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes meses, para estudiar la organización de la enseñanza técnica en Francia y ampliar su formación profesional.

8.ª A D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto Escuela de segunda enseñanza, doce meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar varias cuestiones de técnica y enseñanza agrícola en las Escuelas, Estaciones y Granjas de Francia e Italia.

9.ª A D. José García Blanco Oyarzábal, Licenciado en Medicina y Cirugía, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para hacer estudios de Química fisiológica del Metabolismo en Alemania.

10. A D. Juan Gil Collado, Licenciado en Ciencias y Profesor aspirante del Instituto Escuela de segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Francia e Italia estudios de Entomología.

11. A D. Joaquín Gómez de Llarena, Doctor en Ciencias naturales, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para hacer estudios de Geología en Suiza y Alemania, donde además estudiará la organización de la segunda enseñanza.

12. A D. Ernesto Halffter Escriche, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para seguir estudios musicales en París, bajo la dirección del compositor M. Maurice Ravel.

13. A D. Manuel Heredero Pérez, Licenciado en Filosofía y Profesor aspirante del Instituto Escuela de segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Psicología experimental y las modernas aplicaciones de ésta a la orientación profesional, en Ginebra (Suiza), bajo la dirección del Profesor Claparede.

14. A D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses res-

tantes, para estudiar los métodos modernos de recolección, organización y utilización de las colecciones y Museos etnográficos en Francia, Bélgica, Holanda, Inglanterra, Alemania, Suiza e Italia.

15. A D. Teófilo López Mata, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para estudiar los fondos documentados existentes en los Archivos de Lisboa (Portugal), como antecedente para la publicación de un trabajo de Geografía e Historia de los siglos XI y XII.

16. A D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de Instituto, tres meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para hacer estudios sobre la aplicación de la Rontgenografía a la Cristalografía, en el Instituto de Mineralogía de Leipzig (Alemania), que dirige el Profesor Rinne.

17. A D. Fernando Martín-Sánchez Juliá, Ingeniero Agrónomo, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Economía y Sociología agraria, en Italia.

18. A D. Jaime Masaveu y Masaveu, Doctor en Derecho, nueve meses con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Derecho penal en Italia.

19. A D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza, Licenciado en Ciencias químicas y Profesor aspirante del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Química orgánica en Ginebra (Suiza), bajo la dirección del Profesor M. Pietet.

20. A D. Enrique Pacheco de Leyva, Doctor en Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar en los Archivos de Portugal las relaciones de los límites de sus diócesis y las cartas geográfico-eclesiásticas que de las mismas existan, como documentación para el trabajo que escribe acerca de los mapas eclesiásticos de España y Portugal, que habrá de publicarse en la *Geografía Histórica de la Iglesia de España*, que el Sr. Pacheco está redactando.

21. A D. Braulio Pérez Velasco, Doctor en Medicina, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Alemania sus estudios acerca de las infecciones estreptocócicas y su tratamiento.

22. A D. Luis Quintanilla e Isasi, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para completar en Italia sus estudios acerca del cuero repujado y policromado, basados en el procedimiento de los guadameciles cordobeses.

23. A D. Joaquín Roca Carrasco, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Francia sus estudios de las nuevas orientaciones pictóricas dentro del post-impresionismo.

24. A D. José Royo Gómez, Doctor en Ciencias naturales, cuatro meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los restantes, para hacer estudios de Paleontología en los Museos de Historia Natural y Facultades de Ciencias de Zurich (Suiza), Bruselas (Bélgica) y Lyon (Francia).

25. A D. Fernando Sánchez Buenaga, Profesor mercantil, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios mercantiles en el Instituto superior de Comercio de Amberes (Bélgica).

26. A D. Luis de Zulueta y Escolano, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios sobre educación en Francia, Suiza, Austria e Italia.

27. A D. Mariano Sáez Morilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Pedagogía y Organización escolar en Inglaterra.

28. A D. José María Jiménez Girón, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y Profesor aspirante del Instituto-Escuela, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar la organización de la segunda enseñanza en Inglaterra y dentro de ella la Metodología de las Matemáticas.

Dichas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, las siguientes:

29. A D.ª Francisca Bohigas y Gavilanes, Inspectora de primera enseñanza de Lérida, nueve meses de pensión, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Suiza y Alemania sus estudios de Psicología aplicada a la educación.

30. A D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de primera enseñanza de Soria, dos meses de pensión, de 20,63 pesetas diarias, para ampliar en Francia y Bélgica sus estudios acerca de la orientación profesional.

31. A D.ª Leonor Serrano Pablo, Inspectora de primera enseñanza de Barcelona, cuatro meses de pensión, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las orientaciones de la enseñanza popular aplicables a las Escuelas complementarias y de adultos.

Las citadas pensiones comenzarán a disfrutarse el día 1.º de Octubre próximo, debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los Sres. Areses, Vidal y Ruiz Almansa, que figuran en la propuesta de referencia, no pueden ser pensionados para el extranjero por no haber contestado los Centros oficiales anejos a este Departamento si los servicios de dichos señores quedaban atendidos; exceptuando al Sr. Huarte y Echenique, por esperar a que informe la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que no ha de reunirse hasta después del día 15 de los corrientes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Inspector de primera enseñanza de Barcelona, D. José María Xandri y Pich, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por su cargo oficial le corresponden, durante cuatro meses, que empezará a contarse desde el 15 del corriente al 15 de Enero de 1925, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las Orientaciones de la enseñanza popular obrera, aplicable a las Escuelas complementarias y de adultos; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Gálvez Muñoz Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jaime Gálvez Muñoz.

Catedrático de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 24 de Abril de 1922.

Licenciado en Ciencias químicas.

Se halla en posión del título profesional.

(Gaceta del 17.)

SECCION 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Fraga y García, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se expresan:

Física y Química, de Sevilla y Gijón.

Alemán, de Santa Cruz de Tenerife.

Cálculo comercial, de Valencia.

Legislación mercantil española, de León.

Legislación mercantil comparada, de Sevilla.

Francés, de Oviedo.

Contabilidad, de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, una licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún resta para su alumbramiento, y durante cuarenta días después del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Pascual García Santos solicitando conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio para las Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Pascual García Santos solicitando conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio para las Escuelas de Comercio;

»Resultando que el Sr. García Santos solicita la conmutación de las asignaturas de Ejercicios de Gramática castellana, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Geografía general y especial de España, Historia universal y especial de España, Dibujo, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos), que figuran en el plan de estudios de las Escuelas de Comercio (Real decreto de 31 de Agosto de 1922), por sus equivalentes aprobadas en la Escuela Normal, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1924 *(Gaceta* del 28);

»Resultando que el Director de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo informa que puede hacerse extensivo al solicitante los beneficios de la Real orden de 20 de Mayo último, dadas las analogías entre las asignaturas por el mismo cursadas y las correspondientes al plan de 30 de Agosto de 1914;

»Resultando que teniendo en cuenta que la Real orden de 20 de Mayo último, dictada de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se refiere a la conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal por el plan vigente de 30 de Agosto de 1914, sin que se haga mención de las cursadas por planes anteriores, y apareciendo que el Sr. García Santos tiene cursados los estudios de la carrera del Magisterio por el plan de 24 de Septiembre de 1903, según se desprende de la certificación académica que acompaña a su instancia, no pudiendo, por lo tanto, acogerse a los beneficios de la Real orden de 20 Mayo último. El Negociado del Ministerio es de opinión que puede accederse a la conmutación que se solicita, a excepción de las asignaturas de Geografía general y especial de España e Historia universal y especial de España, por haberlas cursado con distinto carácter y extensión, debiendo pasar este expediente al Consejo de Instrucción pública para que emita su ilustrado dictamen;

»De acuerdo con el Negociado,

»Esta Comisión estima que procede conmutar a D. Pascual

García Santos las asignaturas que tiene aprobadas en Escuela Normal para los estudios de Comercio, aunque correspondan al plan de 1903, exceptuando la Geografía general y especial de España y la Historia universal y especial de España, por haber sido cursadas por el interesado con distinto carácter y menor extensión del que tienen en el vigente plan de estudios de las Escuelas Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido el día 8 de Julio último D. Víctor Casado Paredes, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Luis Brú y González Herrero, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Fernando Sánchez Covisa, de la misma Escuela; D. Miguel Morales Marín, de igual Escuela; D. Luciano Sánchez Santarén, de la Escuela de Valladolid; D. Pedro Sanz Gracia, de la de Sevilla, y D. Marceliano Santamaría Sedano, de la de Madrid, pasen a ocupar los números 31, 31 duplicado, 41, 61, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 9 del citado Julio y sueldo, desde este día, de 11.000 pesetas los dos primeros, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Habiendo sido jubilado, con fecha 13 de Agosto último, don General Guitart y Lostaló, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Vicente García Cabrera, D. Aniceto Marinas García, D. Eugenio Vivó y Tarín, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Julio García Gutiérrez, de la de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona; D. Alejandro Solera Martínez, de la de Oviedo; D. Francisco Hurtado del Valle, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y D. Juan Pomareda y Llamby, de la de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pasen a ocupar, respectivamente, los números 16, 31, 41, 61, 84, 84 bis y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 14 del referido Agosto y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Habiendo fallecido el día 23 de Agosto último D. Salvador Abril Blasco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Luis Menéndez Pidal, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Gonzalo Bilbao Martínez, de la de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla; D. Aurelio Cabrera Gallardo, de la de Toledo; D. Francisco Mariño Peñalver, de la de Granada; D. Joaquín Rojí y López-Calvo, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; D. Eduardo Sánchez Solá, de la de Granada, y D. Manuel Daurella y Rull, de la de Jerez de la Frontera, pasen a ocupar los números 16, 31, 41, 61, 61 bis, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 24 del citado Agosto y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Noguera Berbois, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Agosto de 1924 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Amalia Bernabeu y Navarro, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el día 1.º de Agosto de 1924 sobre el sueldo anual de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vista la instancia de D. Desiderio Molíns y Mínguez solicitando que se le reponga en el cargo de Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Visto el informe de la Dirección de la referida Escuela;

Resultando que el interesado fué nombrado para el cargo citado en Febrero de 1919, desempeñándolo hasta la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que el Sr. Molíns, en unión de los demás gratuitos que se encontraban en su caso, elevó en otra ocasión instancia a este Ministerio solicitando lo que ahora demanda, siendo desestimada su pretensión;

Resultando que el Sr. Molíns y Mínguez no se halla en posesión del título de Maestro, requisito indispensable para desempeñar Ayudantías de Escuelas Normales, según se determina en el Real decreto mencionado;

Considerando que no hay otra forma de nombrar Ayudantes de Normales que aquéllas que explícitamente se determinan en el art. 14 de la repetida disposición; que, por otra parte, la provisión de estos cargos está, por el momento, suspendida en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del día 23 de dicho mes y año, y que, por último, las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre del año anterior prohiben hacer nuevos nombramientos de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosalía Vilaverde García, Profesora de sección del Colegio nacional de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director administrativo del Instituto nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Arturo Somoza de Armas, Inspector de talleres del Instituto nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director administrativo del Instituto nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de Belén González Montes, Profesora de sección de Enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos, el quinto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 1.º de Julio de 1924, sobre el sueldo anual de 5.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Cándida Ramírez Santaella, Maestra de la Escuela nacional de Caparcena, solicita que se cree una plaza de Maestra de sección en la Escuela maternal de Granada y que dicha plaza le sea a ella adjudicada;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente no aparece crédito destinado para retribuir esa plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Mariño contra la Real orden de 10 de Marzo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiada la reclamación formulada por D.ª Carmen Mariño Varela;

»Considerando que reintegrada D.ª Estrella Cabeza a la Escuela de párvulos de Santiago en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, de la que es consecuencia obligada la Real orden de 10 de Mayo del corriente año, no cabe contra una ni otra resolución reclamación alguna por vía administrativa, ni tampoco aplazar el nombramiento de dicha señora para la Escuela de referencia;

»Considerando, sin embargo, que con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo antes citada se reintegra en su derecho a la Sra. Cabeza; pero se ocasionan a la recurrente Sra. Mariño perjuicios que deben ser tenidos en consideración, pues habiendo de cesar en la Escuela de Santiago, que la obtuvo como consorte de Maestro, y habiéndosele de aplicar el art. 48 del vigente Estatuto se la priva de un derecho que no puede anularse, y que le fué concedido por el Estatuto de 20 de Mayo de 1918, colocándola por otra parte en condiciones difíciles para volver a unirse con su marido reglamentariamente, dado el sentido restrictivo del actual Estatuto;

»Considerando además que la Sra. Mariño no se encuentra

comprendida en ninguno de los casos de excedencia a que se refiere el art. 82 antes nombrado y que en el caso de no haber estado vacante la Escuela en que ahora cesa, es evidente que le hubiese correspondido la que ocurriera inmediatamente después,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que se desestime la instancia de la Sra. Mariño en lo que se refiere a la nulidad o demora del nombramiento de D.ª Estrella Cabeza; y

»2.º Que teniendo en cuenta que el nombramiento de la señora Mariño, dejado sin efecto por la Real orden de 10 de Marzo último a consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, fué hecho con arreglo al anterior Estatuto de 20 de Julio de 1918, y los perjuicios que se ocasionan a esta Maestra, procede declarar que a tenor del citado Estatuto puede solicitar la Sra. Mariño, por derecho de consorte, vacante de Maestra en Santiago.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Como ampliación a la Real orden de 5 del actual;

Vistos los oficios de las Secciones administrativas de Orense y Córdoba en que participan no encontrarse vacantes las Escuelas de Ribadavia, sección de graduada, y Bélmez, unitaria, para el desempeño de las cuales fueron confirmados por Reales órdenes de 20 de Agosto anterior y 3 de Septiembre actual D.ª Guadalupe Nieves Fernández García y D. Celestino Segura Villa;

Vistas asimismo las reclamaciones que presentan D. Sebastián García Carrasco contra la adjudicación a su favor de la Escuela desdoblada núm. 2 de Bienvenida (Badajoz) y D. Manuel Béjar Velázquez contra la también desdoblada de Villamanrique (Sevilla), hechas por órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio y 2 de Agosto; reclamaciones que, presentadas por los interesados dentro del término de quince días que señala la Real orden de 31 de Enero último, fueron recibidas por la Sección administrativa de Sevilla en 3 del corriente mes, solicitando queden sin efecto dichas adjudicaciones por haber pedido los reclamantes únicamente las Escuelas unitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anulen los nombramientos para la sección de graduada de Ribadavia (Orense) y Bélmez (Córdoba) a favor de la Sra. Fernández García y D. Celestino Segura Villa.

2.º Que como consecuencia de la anulación de la Escuela de Bélmez se adjudique a D. Celestino Segura Villa la Escuela vacante de Torreperogil (Jaén), por ser el único concursante a la misma en el primer semestre del año actual, no haciéndose adjudicación a favor de la Sra. Fernández García por no existir vacante ninguna de las Escuelas que tiene solicitadas.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Sebastián García Carrasco y D. Manuel Béjar Velázquez, por cuanto no existiendo distinción legal entre Escuela unitaria y auxiliaría desdoblada, éstas deben considerarse y se consideran como tales Escuelas unitarias;

4.º Que se llame la atención de la Sección administrativa de Sevilla para que en lo sucesivo cuide de tramitar las reclamaciones dentro del plazo de cinco días, que para ello determina la Real orden de 31 de Enero anterior; de la de Córdoba, para que preste mayor antención a servicio de tanta trascendencia y a todas en general para que en los plazos marcados en la mencionada disposición hagan llegar a la Dirección general, por correo o telégrafo, según los casos, las observaciones o errores que noten al publicarse las propuestas de destinos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados por D. Manuel Gómez Mora, núm. 4.590, Maestro de Alicante, y D. Francisco Ramón Muñoz, núm. 7.115, de Rebolledo, en la misma provincia;

D.ª María del Socorro Polo Ratón, núm. 5.434, y D.ª Antonia Corral Bonilla, núm. 5.684, Maestras, respectivamente, de Torremocha y de Casas de Don Antonio (Cáceres);

D.ª Fernanda Colás Malo, alta, Maestra de Castel de Cabres (Castellón), y D.ª Josefa Camita San Emeterio, núm. 2.397, de Chequilla (Guadalajara), y

D. Santos Arce Castañeda, núm. 6.211, Maestro de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y D. Manuel Plaza Aranda, alta, de Alcoba (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 102 y siguientes del vigente Estatuto y los informes favorables de las respectivas Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia presentada por D. Agustín Jambrina Mateos, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Pernus-Colunga (Oviedo), en la que solicita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la renuncia solicitada con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, alta; D.ª Francisca Jambrina Zúñiga; Escuela que se le adjudica: Folgoso de la Carballeda (Zamora). Fecha de posesión, 1-6 920.

1.124. D.ª Mauricia Toledo Hernández, Morales de Valverde (Zamora); 22 2-917.

4.031. » María Jesús Auría Ladrero, Nigüella (Zaragoza); 31-1-919.

630. » Felisa Laguna Carrascosa, Botorrita (Zaragoza); 6-7-906.

Alta. » Valentina García Sanmartín, Valdearcos de la Vega (Valladolid); 1 12-921.

4.086. » Filomena Velasco Mozo, Matas-Pozancos (Guadalajara); 14-6 922.

Alta. » Benita González Martínez, Viloria del Henar (Valladolid); 21-7-920.

Alta. D.ª Encarnación Piñeiro García, Barrón-Lacozmonte (Alava); 9 5-922.
3.084. » Elvira Arlanzón García, Madrigal del Monte (Burgos); 19-10 914.
Alta. » Petra Díez Martínez, Paúles del Agua-Avellanosa de Muñó (Burgos); 23-5-923.
1.641. » María D. Vera García, Tángel (Alicante); 23-12-912.
3.870. » Antonia Encinar Rodríguez, El Soto-Piedrahita (Avila); 23-12-918.
4.042. » Isabel González Revuelta, Poveda (Avila); 5-2-919.
Alta. » Eugenia Ciuraneta Guin, Sarroca de Bellera (Lérida); 1-6-923.
3.830. » Josefa Sarrable Aguilar, Pinatell-Rajols (Tarragona; 8-1-919.
4.291. » Luisa Orco Martínez, Zorraquín (Logroño); 31-10-919.
4.137. » Francisca Romanos, Espunyola (Barcelona); 23 6-919.
Alta. » Isabel Zuzalla Cambra, Güel (Huesca); 20-10-921.
Omitida. » Tomasa Fernández Monasterio, Bascuñana (Burgos), 1-6-913.
Alta. » Amalia Inclán García, Bricia (Burgos); 27-2 923.
Alta. » Josefa Casasnovas Pedrós, Foradada (Huesca); 14-7-921.
Alta. » Delfina Laforga Dafis, Mura (Barcelona); 1-7 920
Alta. » Victoria Rubio Martínez, Carmono (Burgos). 1-6-920.
Alta. » María A. Pardo Revilla, Revillagodos (Burgos); 12-4 921.
4.325. » Visitación Martínez Esquivias, Huélaga (Cáceres); 1-12-919.
Alta. » Encarnación Jiménez González, Espartero-Teror (Gran Canaria); 1 5-922.
3.170. » Agueda García Balaguer, Vallat (Castellón); 1-12-914.
3.675. » Elvira Sorrulla López, Artejuela (Castellón) 1-6-918.
3.862. » María E. Ramírez, Enjambre (Castellón); 25-1-919.
Alta. » Wenceslaa Romero Alguacil, Cilla (Guadalajara); 4-4-923.
3.484. » Fulgencia Lara Gutiérrez, Zagrilla-Priego (Córdoba); 1-7-918.
3.746. » Trinidad Alonso Sampedro, Langa-Huete (Cuenca); 24-6-918.
Alta. » María P. López García, Anllarinos (León); 25-10-922.
Alta. » Julia García Sevilla, Casas de Santa Cruz (Cuenca); 2-1-921.
Alta. » María Porredón Dalmé, Madremaña (Gerona); 1-7-920.
2.701. » Antonia Más Aguilar, Coballa del Condado (Tarragona); 1-11-920.
3.147. » Josefa Mínguez Navarro, Limones-Moclín (Granada); 15-3-916.
3.730. » Trinidad Muñoz Correa, Cortijos de Rubite (Granada); 4 7 918.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Vedra (La Coruña), contra la orden de 18 de Febrero próximo pasado;

Resultando que por la expresada orden fué resuelto el expediente gubernativo seguido al Sr. Rey Pérez, imponiéndole la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, por supuesta falta de abandono de sus deberes profesionales;

Considerando que los documentos y declaraciones aportados al recurso desvirtúan los cargos objeto del expresado expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso interpuesto por D. Francisco Rey Pérez contra la orden de 18 de Febrero, quedando ésta sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cando (La Coruña), D.ª María de los Dolores Novoa;

Resultando que la Sra. Novoa desempeña con escaso celo sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de sus alumnos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Novoa la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Outes (La Coruña), D. Hilario Coiradas Lorenzo;

Resultando que el Sr. Coiradas descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo escasísima la enseñanza de sus alumnos;

Considerando que tal hecho es más grave, en el presente caso, por tratarse de un Maestro con oposiciones aprobadas y sueldo de 3.000 pesetas, llevando en la enseñanza nueve años, seis meses y quince días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Coiradas cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ganade (Orense), D. Juan Romero y Romero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objetos de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Ferrándiz, Maestro de Laguna de Somoza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Alonso Sacristán, Maestro de Navalmoral (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Delgado Sevilla, Maestro de Córdoba, núm. 237 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Claudia Fernández García, Maestra de Santa Ana (Cáceres), núm. 5.122 del Escalafón;

D.ª Felisa Lorenzo Herrera, Maestra de Lagunilla (Salamanca), núm. 5.253, y

D.ª Arsenia Enríquez González, Maestra de Coreses (Zamora), núm. 339, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Costa Mesado, Maestra de Alcalalí (Alicante), núm. 7.826 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Giménez Ruiz, Maestro de Abelgaz (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924 —*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bermejo González, Maestro de Hita (Guadalajara), núm. 7 854 del Escalafón;

D. Lucas Fernández de Dios, Maestro de Baeza (Jaén), número 544; y

D. Manuel Olmedo Martínez, Maestro de Larva (Jaén), número 6.929, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara y Jaén.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clementina Santiustes Albasanz, Maestra de Samboal (Segovia), núm. 1.203 del Escalafón;

D.ª Amparo Gómez Camino, Maestra de Caletas de Fuencaliente (Canarias), y

D. Luis Domínguez Rodríguez, Maestro de Palacios de Compludo (León), núm. 2.625, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D. Blas Herrera Valero Maestro de Formentera (Baleares), núm. 4.414 del Escalafón, y D. Teodoro Echeverría San Miguel, Maestro de Fontaneira (Lugo), núm. 4.147, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Baleares y Lugo.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Hernando de Sabas, Maestra de la graduada de Lérida, núm. 960 del Escalafón;

D. Pedro Carranza Palma, Maestro de Los Barrios (Burgos), número 3.523;

D. Balbino Tordomar y de Pablo, Maestro de la graduada del Este, de Santander, núm. 933;

D. Eustaquio García Gómez, Maestro de Rupelo (Burgos), número 872, y

D. Anastasio González Gómez, Maestro de Vinuesa (Soria), número 2.941, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Jenara Peinado y Torrontero, Maestra de Romancos (Guadalajara), núm. 271 del Escalafón;

D. Tomás Alvarez Carnero, Maestro de Portilla de Luna (León), núm. 5.515.

D. Toribio Ferruelo Pollán, Maestro de Santa Marina de Somoza (León), núm. 5.442.

D. Manuel Canalé Prieto, Maestro de El Gastor (Cádiz), número 973;

D. Angel Navarro Sánchez, Maestro de Badajoz, núm. 1.353.

D. Manuel Guerra Herrero, Maestro de Pereña (Salamanca), número 779;

D. Ramón Tomé Pérez, Maestro de Fuente el Carnero (Zamora), núm. 1.924;

D.ª Carolina Martín Fuentes, Maestra de Colmenar de Montemayor (Salamanca), núm. 1.587.

D. Juan de Zugazaga y Basterrechea, Maestro de Gorocica (Vizcaya), 1.457, y

D. Dimas las Heras Marqués, Maestro de Medrana (Logroño), número 2.922, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Oviedo, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Méndez López, Maestro de Dehesas Viejas (Granada), de la primera categoría del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Visto el oficio de V. S. participando que la Maestra sustituta de Fuentetecha, D.ª Juana Rivero Tricio, está desempeñando otra Escuela, con el mismo carácter, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto anular el expresado nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Leonisa Jayme Sánchez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Coca (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Gabriela Becares Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdespina (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Joaquina Bayo Molina del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frías (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Basilisa Calvo de Dios del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Tardobispo (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Roca Saludes del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alfara (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Egido Galache del cargo de Maestro sustituto de Feas (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elodia Gil Santafé del cargo de Maestra sustituta de la Escuela graduada de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Blasco del cargo de Maestra sustituta de Socastilla (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Arsenio Moro Carrancio del cargo de Maestro sustituto de Uzquiza (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Caridad Gómez del cargo de Maestra auxiliar sustituta de Los Barrios (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cadiz.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Corentina Arcos Guilarte del cargo de Maestra sustituta de Atarés (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Ibáñez Rivero, Maestra sustituta de la Escuela nacional graduada, aneja a la Normal de Teruel, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo de los Mozos Moreno, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valfarta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rufina González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lobas, en Calvo de Randin (Orense);

D.ª Elisa Cabanas Otero, de la de Montejo de Arévalo (Segovia);

D.ª Demetria Bibiana Moix Ventaja, de la de Bellvehi, Ayuntamiento de Torrefeta (Lérida);

D.ª María del Carmen Arcadia Pérez Rodíe, de la de Maceda (Orense), y

D.ª Clementina María Rodríguez, de la de Chaguazoso, Mezquita (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dora García Jerez, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Redován (Alicante), y

D.ª Orofila Fons Millán, de la de Javierre del Obispo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Huesca.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Lidón Martínez, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de Mataró,

en súplica de que por el señor Gobernador civil de Tarragona se ordene al Ayuntamiento de Valls, cuya Escuela desempeñó desde el 10 de Agosto de 1906 hasta el 31 de igual mes del año 1913, le satisfaga la cantidad de 320 pesetas que le adeuda por el concepto de alquileres.

Vistos los informes que aparecen en el expediente; y que la Alcaldía del expresado Valls hace constar en el suyo que la Comisión permanente acordó que procedía proponer al excelentísimo Ayuntamiento en pleno (a reserva del informe que la Alcaldía estime oportuno) reconocer la obligación y, en su caso, incluirla en la relación de créditos reconocidos para, en su día, ser satisfecha,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste así al interesado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Junio último, inserto en la *Gaceta* de 6 de Julio siguiente, y de acuerdo con el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, por edad, al funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia D. Hermelando Tarín Talavera, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Junio último, inserto en la *Gaceta* de 6 de Julio siguiente, y de acuerdo con el art 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, por edad, al funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria D. Erasmo Llorente Pascual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de Julio último, por fallecimiento de D. Francisco Martínez Mármol, una plaza de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, primera de ascenso después de la amortizada por Real orden de 17 de Marzo del corriente año, *Gaceta* del 5 de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha resuelto que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas en turno de antigüedad, con efectos económicos y del Escalafón de 27 de Julio próximo pasado, D. Lucas Calle Nieto, funcionario adscrito a la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén por traslado del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del art. 24, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicios para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para gastos de material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Sección administrativa de Madrid.....	1.176
Idem íd. de Barcelona.....	600
A las restantes 48 Secciones, a 588 pesetas.....	28.224
Total.....	30.000

En su vista, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar, en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada una corresponde, con cargo al capítulo y artículo anteriormente expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Camilo Aspiazu Sáinz, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 2 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del Despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre la conservación del Palacio fortaleza de los Condes de Puentedeume, cuya demolición tenía proyectada el Ayuntamiento de dicha villa;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de La Coruña, en 25 de Febrero del corriente año, se dirigió a la Superioridad exponiendo que el Ayuntamiento de Puentedeume trataba de derribar el antiguo Palacio de los Condes de Puentedeume, que adquirió el señor Duque de Alba, no obstante de conservar restos medioevales e ir su historia unida a la de la villa;

Resultando que la Comisión de Monumentos de La Coruña informó expresando que por el mérito de dicho Palacio-fortaleza, por honor de la villa y por su valor histórico, merecía ser cuidadosamente conservado, tanto más cuanto que el Ayuntamiento, al adquirirlo, adquirió el compromiso de realizar obras de seguridad en el edificio para su conservación;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso a la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del mencionado Palacio-fortaleza, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos del art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, el Palacio-fortaleza de los Condes, sito en Puentedeume (La Coruña), ejemplar de valor histórico local e interesante para la Arqueología regional, por ser uno de los pocos palacios feudales del siglo XIV que se conserva en Galicia, y que, aun cuando ha sufrido reformas, existen todavía en él elementos dignos de ser respetados como notables e interesantísimas reliquias, testigos de la historia de la villa de Puentedeume, como los muros, patios y salones, el torreón del homenaje, varias puertas y el escudo heráldico de dicho Palacio-fortaleza, deberá ser inscrito como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, de conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° Caso de acogerse el Ayuntamiento de Puentedeume, que, según antecedentes, es el dueño del referido Palacio fortaleza de los Condes, a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que han de tener presente el compromiso que parece existir de que aquél ha de conservar intacto el edificio principal.

5.° El expediente será devuelto a la Junta superior de Excavaciones para su debida protocolización en el Archivo de la misma.

6.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de La Coruña, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puentedeume, a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico nacional, solicitado por la Comisión provincial de Monumentos históricos de Zaragoza, de la casa-palacio pertenecientes a la familia de los Sada, anteriormente, hasta que en 1904 fué enajenada a favor de D. Pascual Ubeda y doña Joaquina Millán, sita en Sos (Zaragoza), que la tradición señala como lugar del nacimiento de D. Fernando el Católico;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad hizo suyas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, añadiendo que, por referirse a una declaración de Monumento nacional, correspondía a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia emitir dictamen, no obstante lo cual, dada la urgencia del caso, elevaba su propuesta a la Superioridad, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el art. 1.° y demás preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, la casa-palacio que perteneció a la ilustre familia de los Sada, sita en Sos (Zaragoza), donde, según los historiadores y la tradición, nació Don Fernando el Católico, lo que por este hecho histórico y por tratarse de una típica casa señorial de las montañas aragonesas corrrespondientes a la segunda mitad del siglo XV, debe conservarse y ser inscrito como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscipción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse el propietario de la casa-palacio a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la casa-palacio de la familia Sada, donde, según la tradición, nació Fernando el Católico y que se halla sita en Sos (Zaragoza), se darán traslados al señor Gobernador civil de Zaragoza, a la Comisión de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.° Será remitido el expediente a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia por si creen estas doctas entidades debe ser la citada casa-palacio declarada Monumento nacional, no obstante la declaración de arquitectónico artístico que por esta Real orden se hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan de Irigoyen, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Vizcaya, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta de 13.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Antonio Sánchez Fernández, solicitando una nueva prórroga del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino de la Biblioteca del Instituto de Mahón, al que fué trasladado al cesar en las prácticas que realizó en la Biblioteca Nacional, y acompañando al efecto una certificación facultativa de la que resulta que sigue enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al interesado la prórroga que pretende, pero en concepto de segunda y última, por un mes, y sin haber alguno.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo y por Reales órdenes de 30 de Junio y 7 de Agosto últimos, respectivamente, viene disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Tiburcio Romualdo Toledo, entendiéndose que empieza a usar dicha última prórroga desde el día 7 del actual, siguiente al en que termina la prórroga de un mes anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 17.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 26 de Septiembre de 1924 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslado.—Página 405.*
Rectificando Escalafón—Página 405.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Admitiendo la dimisión del Inspector especial Sr. Bartolomé y Mas.—Página 406.*
Gratificaciones por residencia.—Página 406

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas —Página 406*

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 407.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de herencia.—Página 407.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Permiso al Sr. Gascón y Marín para ausentarse de su residencia oficial.—Página 408.*
Desempeño de Cátedra por D. Antonio Ríus. Página 408.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 408.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*No ha lugar a los exámenes solicitados por el Sr. Camba y otros.—Página 408.*

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestima petición de D.ª Angela Juderías.—Página 408.*

Sección 9.ª—Institutos.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Valencia.—Plaza vacante: a concurso.—Página 409.*
Anuncio de la misma.—Página 409.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Percibo de remuneración por la Sra. Ferrándiz.—Página 409.*

ALUMNOS.—*Residencia de Barcelona.—Dimisión del Rector.—Página 409.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 409.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Oposiciones a ingreso: opositoras y opositores con derecho a plaza.—Página 410.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS.—*Página 410.*

EXCEDENCIAS.—*Página 411.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias y nombramientos.—Página 411.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 412.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Plenitud de derechos a la señora Herranz.—Página 412.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Escalafón.*—(Véase el pliego adjunto.)

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*De Juguetes.—Prórroga del plazo de entrega.—Página 412.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Prórroga de licencia.—Página 412.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, en virtud de concurso, a D. Raimundo Colomo y Senosiain, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a prestar servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza, con el sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, publicado en la *Gaceta* del 12 de Agosto último, clasificando a D. Jenaro de las Heras Rodríguez, Oficial tercero de Administración, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, con once años, cuatro meses y veinticinco días de servicios al Estado, en lugar de catorce años, cuatro meses y veinticinco días, que son los que tiene servidos, se re-

produce la presente rectificación para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Ricardo Bartolomé y Más manifiesta que en consonancia con el Real decreto de este Mininisterio fecha 13 del corriente, declina el cargo de Inspector especial a el expediente promovido por D. Dámaso Miñón y Villanueva, a fin de que este último, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo último del art. 171 de la ley de Instrucción pública, pueda justificar su ausencia, y sobre otros extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión de dicho cargo al expresado D. Ricardo Bartolomé y Más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el concepto 3.º del art. 2.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca a D.ª Isabel Romero Sanjuan, Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria, y D.ª Matilde Huici Navaz, que lo es de Santa Cruz de Tenerife, derecho a percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia, que devengará cada una de ellas apartir del día 1.º de Julio próximo pasado sobre el sueldo que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25 del presupuesto de gastos de este Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 500 pesetas al Colegio de primera enseñanza que dirige y sostiene D. Jesús García Ricote, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de dicho Sr. Ricote, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de la Divina Pastora que dirigen y sostienen en Becedas (Avila) las Religiosas Terciarias Franciscanas, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de Sor Concepción María Arias Prada, contra la Delegación de Hacienda de Avila y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.500 pesetas a las Escuelas que sostiene la Asociación de Señoras Católicas de Sevilla, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación, excelentísima señora Marquesa de Lebrija, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Centro Instructivo y Protector de Ciegos «La Redención», establecido en la calle de San Bernardo, número 2, de Granada, cuya cantidad se librará, a justifica, a nombre del Presidente de dicho Centro, D. José Gallardo Clarós, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a las Escuelas del Ave María que dirige y sostiene en La Roda (Albacete) el Secretario D. José Collado Ballesteros, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de dicho Sr. Collado, contra la Delegación de Hacienda de Albacete y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 2.500 pesetas a las Escuelas que sostiene el Centro Asturiano, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Secretario general de dicho Centro D. José la Casa Calzada, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 3.500 pesetas al Centro de Lectura, de Reus (Tarragona), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente de dicho Centro D. Pablo Tost Sanromá, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del actual presupuesto.

La de 500 pesetas al Ateneo Mercantil de Cartagena (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente de dicho Centro D. Leandro Bas Ros, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del actual presupuesto.

La de 500 pesetas a la Escuela de Música de la Banda de Gijón (Oviedo), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro D. Germán de la Cerra, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del actual presupuesto.

La de 5.000 pesetas a la Masa Coral de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Rafael Benedito Vives, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del actual presupuesto.

La de 500 pesetas a la Escuela de Dibujo de Mula (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director de la misma D. José Pomares Navarro, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Presidente interino,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Colegio de primera enseñanza que dirige D. Justo García Ricote, de esta Corte.

Lectura.—Escritura.—Nociones de Urbanidad.—Religión.—Historia Sagrada.—Aritmética.—Geografía.—Gramática.—Historia de España.—Geometría.—Física.—Historia natural. Dibujo.—Derecho.

Plan de estudios del Colegio de la Divina Pastora, de Becedas (Avila).

Doctrina cristiana e Historia de España.—Lengua patria y trabajos manuales.—Historia sagrada y Cálculo mental.—Higiene.—Conversaciones morales y cuentos.—Ciencias físico-naturales.—Ejercicios gráficos de Geometría, Geografía y Agricultura.—Pesas y medidas del sistema métrico.

Plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de Señoras católicas, de Sevilla.

En las Escuelas de párvulos se dará a éstos la instrucción que su edad permite, cuidándose, sobre todo, de grabar en los niños las máximas del Catecismo.

En las Escuelas de adultos se enseñará el Catecismo, lectura, escritura y rudimentos de Aritmética.

En las demás Escuelas la enseñanza comprenderá el Catecismo, lectura, escritura, nociones de Aritmética, de Gramática, de Geografía, Historia sagrada y de España.

En las Escuelas de niñas se pondrá particular empeño en que aprendan las alumnas bien a coser, bordar, etc.; es decir, todos los trabajos y primores propios de su sexo.

Plan de estudios del Centro instructivo y protector de Ciegos «La Redención», de Granada.

Gramática castellana de la Real Academia de la Lengua.—Aritmética.—Historia de España.—Catecismo.—Geografía.—Nociones de cultura general e Higiene.—Francés.—Religión y Moral.—Solfeo y Piano y conjunto de instrumentos de cuerda.—Labores manuales para la mujer.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave-María, de la Roda (Albacete).

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Música.

Plan de estudios del Centro Asturiano, de esta Corte.

Instrucción primaria para niños, niñas y adultos.—Caligrafía.—Aritmética y Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y Prácticas.—Francés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo en sus distintas aplicaciones.—Solfeo.—Piano.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Sombreros.

Programa de trabajos del Centro de Lectura, de Reus (Tarragona).

Sección científica.

Organización de conferencias de carácter científico.—Sesiones de cine de carácter científico.—Divulgación de partes metereológicos recibidos por los aparatos radiotelefónicos.

Sección de Litera'ura e idiomas.

Clases de idiomas.—Conferencias literarias.—Ampliación de la Galería de reusenses ilustres.

Sección de Arte.

Conferencias de arte.—Exposiciones de pinturas.—Exposición de trabajos artísticos construídos en la localidad.

Sección de Música.

Conferencias musicales.—Conciertos.—Fiestas de música por los alumnos de la Academia.—Clases de solfeo, piano y violín.

Sección excursionista.

Excursiones colectivas de carácter cultural.—Idem históricas.—Idem de carácter científico, con el fin de recolectar animales, vegetales y minerales de la comarca, con destino a los Museos del Centro.

Sección de Artes y Oficios.

Concurso de labores.—Concurso de floricultura.—Visita a los principales talleres de Barcelona.

Sección de Estudios sociales.

Ciclo de conferencias económico-político-sociales.—Sostenimiento de un consultorio jurídico gratuito para los obreros.—Implantación de una bolsa de trabajo.

Biblioteca y sala de periódicos.

Nuevas adquisiciones de obras para la Biblioteca.—Nuevas suscripciones de periódicos y revistas.

Plan de estudios del Ateneo mercantil e Industrial de Cartagena.

Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.—Francés.—Inglés.—Contabilidad.—Dibujo lineal.—Solfeo y Piano.

Plan de estudios de la Escuela de Música, de Gijón (Oviedo).

En esta Escuela de Música se sigue para la enseñanza el plan del Conservatorio de Música de Madrid, teniendo en uso los mismos textos y obras.

Plan de estudios de la Masa Coral de Madrid.

Solfeo.—Canto.—Ritmica, impostación de voz.—Literatura.—Historia artística.—Organizar ciclos de conferencias y conciertos.

Plan de estudios de la Escuela de Dibujo, de Mula (Murcia).

Geometría elemental.—Resolución de problemas de trazado geométrico y preliminares y Dibujo.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D.ª Emilia Soriano Balaguer acude a este Centro en súplica de que se la expida un duplicado de su título de Matrona, por habérsele extraviado el que se la expedió con fecha 13 de Diciembre de 1886.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Junio último, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 1.550 pesetas procedente de la liquidación de la herencia ab intestato de D.ª Margarita Arbildi Carrión, vecina de Santisteban (Navarra), de la cual fué declarado heredero el Estado, para que se aplique dicha suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia hay que atender, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio de la causante;

Considerando que la Inspección de estas Escuelas la ejerce el de primera enseñanza de la zona corrrespondiente, quien por razón de su cargo es el llamado a conocer las necesidades más urgentes de las mismas y el mejor modo de remediarlas en la medida que aquella suma permita, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que luego debe rendir la oportuna y justificada cuenta, con el V.º B.º del Inspector Jefe, de quien recibirá la repetida cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que las 1.550 pesetas se libren o entreguen al Inspector Jefe de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la suma de 1.550 pesetas a favor de instrucción pública, por herencia ab intestato de D.ª Margarita Arbildi Carrión, se invierta en las Escuelas gratuitas de su último domicilio, o sea del pueblo de Santisteban (Navarra).

2.º Que el Inspector de primera enseñanza, afecto a la zona en que se halla enclavado el susodicho pueblo, a vista de las necesidades más urgentes de las Escuelas, y después de oir a la Junta municipal, formule el oportuno presupuesto para la distribución de aquella suma, remitiéndolo a este Centro para la censura que merezca.

3.º Que una vez invertida dicha cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda dicho funcionario cuenta, debidamente justificada.

4.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes convenientes para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 1.550 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra, quien a su vez lo hará, acto seguido, al de la zona de que se ha hecho mérito, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Designado el Catedrático de la Universidad Central y Vocal del Instituto Nacional de Previsión, D. José Gascón y Marín, para representar a éste en el Congreso de Política social que ha de celebrarse en Praga, del 1 al 6 del próximo mes de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al mencionado Catedrático para ausentarse de su residencia oficial, a fin de que pueda llevar a cabo la misión que se le ha conferido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza en favor de D. Antonio Ríus y Miró, Profesor de Química general, Análisis químico y Electroquímica, de la Escuela de Artes e Industrias de aquella capital, para que se le encargue del desempeño de la asignatura de Electroquímica;

Teniendo en cuenta que entre los Profesores de la Facultad no hay ninguno especializado en esa materia, y en cambio el Doctor Ríus y Miró se ha dedicado a los estudios electroquímicos, brillantemente profesados y ampliados en el extranjero; es titular por triple oposición de esa enseñanza y además Doctor en Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Zaragoza, D. Antonio Ríus y Miró, se encargue, hasta que otra cosa se disponga, del desempeño de la Cátedra de Electroquímica en las mencionadas Facultad y Universidad, siendo válidos los exámenes efectuados por dicho Profesor, y sin que por este servicio sea posible asignarle cantidad alguna con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente, por no concurrir en el señor Ríus y Miró las condiciones que la ley económica exige para estos casos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Antonio Feijóo y Carrasco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la instancia que a este Ministerio eleva D. Santiago Camba García y otros alumnos, en nombre propio y en el de sus compañeros, en solicitud de ser examinados en la Escuela de Veterinaria de Santiago en la convocatoria del presente mes de Septiembre;

Resultando que los interesados alegan que por Real orden de 18 de Agosto último se concedió derecho a los alumnos matriculados en las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia para poder examinarse en dichas Normales con el Profesorado excedente de dichos Centros;

Considerando que el art. 1.º de la Real orden de 18 de Agosto del corriente año dispuso que el Profesorado de las Escuelas Normales de referencia continuara en el ejercicio de sus cargos y, por consiguiente, en el percibo de sus respectivos haberes hasta el 30 de Septiembre actual, razón por la cual no hubo inconveniente en autorizarle para proceder a examinar a los alumnos de las aludidas Escuelas Normales;

Considerando que el Profesorado de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago se halla ya declarado en situación de excedencia forzosa en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio último y cerrada, por tanto, la Escuela, no habiendo posibilidad material ni legal de prorrogar sus nombramientos como se hizo para las Escuelas Normales de Alava y Segovia, toda vez que en el capítulo 11, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio no hay consignación para satisfacer a los Profesores de la suprimida Escuela de Veterinaria sus haberes íntegros, y por ello fueron declarados excedentes;

Considerando, por tanto, que no es posible aplicar los preceptos que sirvieron de norma para redactar la Real orden de 28 de Agosto del corriente año al caso que actualmente plantean los alumnos recurrentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime lo solicitado, debiendo estar los interesados a los preceptos contenidos en la Real orden de 11 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los alumnos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Angela Juderías Guillén, Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, en solicitud de que se le conceda autorización para asistir a partos normales, al igual que el de Matrona;

Considerando que es improcedente la petición de la solicitante, toda vez que se trata de dos carreras distintas con sus respectivos planes de estudios que han de cursar y aprobar los interesados para la obtención de los títulos correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes desfavorables emitidos por el Decano de la Facultad de Medicina y Rector de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar lo solicitado por la Sra. Juderías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

ESCALAFÓN

DE LAS

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

EN 31 DE MARZO DE 1924

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFÓN del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a su situación en 31 de Marzo de 1924.

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
		Funcionarios de primera clase, con 10.000 pesetas.																	
1	1	D. Rafael López Mora	N. y Dr. en F.	15 Sep. 1870	Córdoba	4	»	»	24	8	5	11	4	18	»	»	»	Madrid	»
2	2	» Rafael Vidal Burguera	S. B. y P. M.	26 Sep. 1858	Baleares	3	»	5	30	3	14	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
		De segunda clase, con 9.000 pesetas.																	
3	1	D. Vicente Narbona Jiménez	N. L. B.	26 Feb. 1868	Córdoba	3	»	5	22	2	14	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
4	2	» Antonio Quintana Serrano	S. D.	28 Abril 1875	Málaga	2	1	12	15	8	»	6	10	16	»	»	»	Málaga	»
		De tercera clase, con 8.000 pesetas.																	
5	1	D. Daniel Enríquez Palés	N.	16 Mayo 1862	Cádiz	4	»	»	24	9	4	15	5	20	»	»	»	Sevilla	»
6	2	» Julián Amo García	S.	28 Enero 1874	Guadalajara	4	»	»	21	11	23	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
7	3	» Luis Orts González	N.	28 Dic. 1859	Murcia	4	»	»	28	11	14	17	11	10	»	»	»	Murcia	»
8	4	» Isidro Alonso García	N.	15 Mayo 1861	Guadalajara	4	»	»	22	»	»	20	6	1	»	»	»	Logroño	»
9	5	» Francisco Fernández Jardón	N.	2 Dic. 1860	Oviedo	3	»	5	15	5	10	31	4	8	»	»	»	Oviedo	»
10	6	» Juan José Hernández González	S. N.	30 Mayo 1877	Santander	2	2	12	14	11	15	13	10	9	»	»	»	Valladolid	»
11	7	» Florencio Onsalo Uroz	N.	27 Oct. 1864	Navarra	1	4	14	36	10	2	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
12	8	» Luis Domínguez Berrueta	S. L. D.	18 Dic. 1860	Salamanca	»	6	»	38	7	20	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
		De cuarta clase, con 7.000 pesetas.																	
13	1	D. Rodolfo Roca y Roca	N. B.	19 Marzo 1864	Barcelona	4	»	»	31	2	12	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
14	2	» Pablo Vidal Carrero	S.	22 Dic. 1864	Ciudad Real	4	»	»	32	2	13	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
15	3	» Salvador María Bober Lladó	N.	7 Julio 1857	Baleares	4	»	»	25	7	»	7	4	»	»	»	»	Baleares	»
16	4	» Porfirio Bahamonde Oliva	S.	15 Sep. 1873	Palencia	4	»	»	28	2	1	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
17	5	» José Illana Jiménez-Callejón	N. S. D.	3 Oct. 1864	Jaén	4	»	»	17	7	20	16	10	29	»	»	»	Madrid	»
18	6	» Alfredo Tabar Ripa	N. L. F. L. y Dr. D.	30 Marzo 1872	Zaragoza	4	»	»	20	8	23	9	8	28	»	»	»	Alava	»
19	7	» Manuel Alvarez Fernández	S.	1 Enero 1876	Madrid	4	»	»	25	7	15	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
20	8	» Luis Rodríguez Mateo	S. Piloto	20 Junio 1882	Valladolid	4	»	»	15	9	»	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
21	9	» Germán Docasar Penedo	S.	14 Feb. 1878	Orense	4	»	»	21	2	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
22	10	» Felipe López Colmenar y Baquero	S. L. D.	14 Abril 1884	Toledo	4	»	»	18	1	»	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
23	11	» Arturo Pérez-Zamora Mandillo	S. L. D.	27 Dic. 1875	Canarias	4	»	»	22	11	25	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
24	12	» José Alvarez Vázquez	S. N. B.	11 Oct. 1858	Orense	4	»	»	35	1	20	5	9	4	»	»	»	Orense	»
25	13	» Miguel Bravo Cuarida	S. L. D.	8 Mayo 1873	León	3	»	5	18	2	9	»	»	»	»	»	»	León	»
26	14	» Nicolás Arias Andreu	S. N. P. M.	5 Abril 1881	La Coruña	2	2	12	28	4	18	7	7	27	»	»	»	La Coruña	»
27	15	» Manuel Paz González	S. N.	30 Oct. 1877	Idem	1	7	19	11	11	11	9	9	10	2	3	6	Pontevedra	»
28	16	» Manuel Juliá Blanco	S.	31 Enero 1878	Cádiz	1	4	14	29	9	»	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
29	17	» Santiago López de Tamayo	S.	23 Sep. 1889	Sevilla	1	3	15	10	5	4	»	»	»	»	»	»	Avila	»
30	18	» Juan Antonio Alonso García	S.	12 Junio 1885	Guadalajara	1	»	»	12	11	»	11	11	2	»	»	»	Toledo	»
31	19	» Gabriel Peramo Gómez	S y B	27 Julio 1874	Almería	»	6	»	23	8	1	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
32	20	» Federico Calvo Borreguero	S. N. y B.	18 Agosto 1884	Cáceres	»	5	18	14	»	»	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
		EXCEDENTE																	
»	1	D. Román Vázquez Yáñez	S. L. y D.	18 Nov. 1869	Orense	1	9	»	16	10	18	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
		De quinta clase, con 6.000 pesetas.																	
33	1	D. Francisco Monrás Casanovas	S.	1 Mayo 1881	Barcelona	4	»	»	24	4	27	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
34	2	» Félix Latre Lamarca	S. B. y P. M.	14 Sep. 1879	Zaragoza	4	»	»	18	10	28	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
35	3	» Trinidad Yáñez Rodríguez	S. Taquígrafo	31 Enero 1884	Granada	4	»	»	14	11	13	»	»	»	»	»	»	Granada	»
36	4	» Manuel Lazo Real	N.	17 Oct. 1857	Huelva	»	5	18	20	9	»	25	7	10	»	»	»	Huelva	Figura en este lugar en virtud de Reales órdenes de 11, 12, 22 y 20 de Septiembre de 1923. Cuenta tres años, seis meses y doce días de servicios en 7.000 pesetas.
37	5	» Paulino Saldaña Alonso	N.	24 Abril 1876	Burgos	4	»	»	14	2	»	5	5	21	8	7	4	Segovia	»
38	6	» José Fernández Plata	S.	21 Abril 1873	Granada	4	»	»	14	11	13	13	»	8	»	»	»	Alicante	»
39	7	» Enrique López de Tamayo y García	S.	17 Enero 1894	Sevilla	4	»	»	7	4	29	»	»	»	»	»	»	Soria	»
40	8	» Jerónimo Paunero Redondo	S. B.	30 Sep. 1877	Valladolid	4	»	»	15	2	15	»	7	20	»	»	»	Madrid	»
41	9	» Samuel López Arias	E. L. D.	16 Julio 1876	Madrid	4	»	»	15	2	15	»	»	»	»	»	»	Idem	»
42	10	» Gregorio Blasco Julián	S. B. V.	24 Abril 1884	Teruel	4	»	»	11	11	14	2	»	29	»	5	23	Castellón	»
43	11	» José Cano López	S.	20 Oct. 1889	Murcia	3	»	5	10	»	26	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
44	12	» Federico Sánchez Castañer	L. F. L.	11 Junio 1869	Sevilla	1	»	»	36	8	28	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
45	13	» Antonio Gómez Cánovas	S.	8 Dic. 1866	Murcia	2	2	12	15	2	15	11	11	28	»	»	»	Madrid	»
46	14	» José Román Vela	M.	11 Julio 1880	Málaga	1	10	5	15	»	20	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
47	15	» Manuel Contreras Carrión	N.	27 Sep. 1872	Sevilla	1	9	»	26	8	1	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
48	16	» Augusto Juan Ramón y Rivas	M. B.	6 Mayo 1878	Zaragoza	1	7	19	21	2	19	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
49	17	» José Velasco Galbis	S.	19 Marzo 1870	Alicante	1	4	14	20	6	20	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
50	18	» Camilo Azpiazu Saiz	E.	17 Abril 1877	Cádiz	1	3	19	17	11	24	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
51	19	» Eladio Pérez Sánchez	S.	4 Nov. 1884	Avila	»	6	»	7	2	5	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
52	20	» José Juan Alcaraz	M.	19 Marzo 1898	Valencia	»	2	13	2	8	5	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
		ASPIRANTES CON DERECHO A PLAZA DE FUNCIONARIO DE QUINTA CLASE																	
»	1	D. Enrique Pellicer del Corral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Alfredo Ruiz Guerrero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Ramón Pontones Navarro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Oficiales de primera clase, con 5.000 pesetas.																	
53	1	D. Joaquín Linde Ramos	S. B.	17 Agosto 1873	Granada	4	»	»	28	3	14	»	»	»	»	»	»	Granada	»
54	2	» Francisco Peris Ferrandis	»	29 Julio 1873	Valencia	4	»	»	36	11	22	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
55	3	» Antonio López Villanueva	S. N. B.	6 Feb. 1863	Murcia	4	»	»	15	2	17	8	»	25	»	»	»	Murcia	»
56	4	» Godofredo Escribano Iglesias	S. N. B.	1 Feb. 1883	Madrid	4	»	»	15	2	15	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
57	5	» Julio Fernández Palomo	E.	4 Nov. 1882	Málaga	4	»	»	15	2	15	»	»	»	»	»	»	Idem	»
58	6	» Juan González Román	E.	11 Julio 1872	Sevilla	4	»	»	15	11	28	»	»	»	3	»	24	Sevilla	»
59	7	» Félix Rodríguez del Valle	S. B.	12 Oct. 1851	Oviedo	4	»	»	18	11	15	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
60	8	» Emilio Melero Delicado	»	1 Marzo 1884	Barcelona	4	»	»	14	11	23	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
61	9	» Domingo Ricor Puerta	S. N.	6 Abril 1882	Albacete	4	»	»	20	2	20	3	6	15	»	»	»	Alicante	»
62	10	» Hermelando Tarín Talavera	»	23 Marzo 1855	Valencia	4	»	»	45	9	18	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
63	11	» Juan Cuñado Delgado	»	27 Enero 1862	Burgos	4	»	»	34	4	18	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
64	12	» Manuel Gonzalvo Sánchez	E.	29 Sep. 1864	Zaragoza	4	»	»	21	9	23	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
65	13	» Mariano Benito Pardo	»	12 Sep. 1883	Valladolid	4	»	»	21	6	1	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
66	14	» Pío Ojea Fernández	»	20 Oct. 1887	La Coruña	4	»	»	20	6	29	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
67	15	» Mariano Ventosa Cantalapiedra	S.	2 Feb. 1868	Valladolid	4	»	»	14	5	28	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
68	16	» Narciso Escribano López	S.	30 Oct. 1878	Logroño	4	»	»	25	10	3	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
69	17	» Ricardo Martínez Gijón	E.	7 Oct. 1879	Manila	4	»	»	15	2	19	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
70	18	» Angel Rufete Domínguez	S.	7 Abril 1879	Huelva	4	»	»	15	3	»	4	»	»	»	»	»	Cádiz	»
71	19	» Perpetuo Mercado Caro	»	2 Oct. 1874	Toledo	4	»	»	29	3	4	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
72	20	» José Coello Ramírez de Arellano	M. B.	14 Enero 1879	Córdoba	4	»	»	16	11	29	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
73	21	» Manuel de la Vallina Subirana	S. B.	31 Dic. 1863	Oviedo	4	»	»	42	8	10	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
74	22	» Manuel Fuentes Ortega	S. N. B.	16 Abril 1883	Tarragona	4	»	»	14	10	»	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
75	23	» Vicente Llorca Pérez	B.	25 Oct. 1868	Alicante	4	»	»	30	4	8	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
76	24	» Alberto Rodríguez Mateo	»	8 Abril 1881	Palencia	4	»	»	16	5	»	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
77	25	» Luis Cordero Salvado	S. N.	16 Marzo 1866	Badajoz	4	»	»	14	10	23	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
78	26	» Daniel Prat Sánchez	S.	25 Julio 1866	Albacete	4	»	»	12	11	»	»	»	»	»	»	»	Granada	»
79	27	» Sacerdote Rodrigo Llorente	S.	4 Mayo 1876	Soria	4	»	»	13	9	16	4	8	26	»	»	»	Soria	»
80	28	» Prudencio Moreno Ramírez	S.	13 Dic. 1870	Albacete	4	»	»	36	8	10	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
81	29	» Julio Calamita Matilla	E. B.	14 Agosto 1872	Zamora	4	»	»	21	4	2	»	»	»	»	»	»	Zamora	»

Número general.	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
82	30	D. Erasmo Llorente Pascual	E.	25 Nov. 1852	Soria	4	»	»	35	1	5	»	»	»	»	»	»	Soria	»
83	31	» Eduardo Alfageme Fernández	S.	12 Agosto 1868.	Zaragoza	4	»	»	36	7	14	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
84	32	» José Trigo Pérez	D. L.	12 Mayo 1862	Sevilla	4	»	»	25	9	10	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
85	33	» Juan Pocovi Barbier	S.	28 Agosto 1867.	Jaén	4	»	»	25	9	10	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
86	34	» José María Cruz Asensio	E. B	24 Marzo 1869	Cuenca	2	4	24	25	11	21	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
87	35	» Apolinar Martínez Ondero	»	23 Julio 1869	Segovia	2	2	12	33	11	11	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
88	36	» Angel López Ramallo	E.	17 Dic. 1858	Pontevedra	2	1	1	31	11	17	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
89	37	» Francisco Araujo Aragonés	»	5 Abril 1883	Lérida	1	11	6	26	7	19	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
90	38	» Fernando Bethencourt Viejonuevo	M.	20 Julio 1882	Canarias	1	10	5	22	»	»	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
91	39	» Prudencio Plana Perna	E.	28 Feb. 1866	Huesca	1	9	»	25	9	15	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
92	40	» José Sales Traver	»	23 Marzo 1875	Castellón	1	7	19	10	6	28	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
93	41	» Cesáreo Bécares Fernández	»	25 Abril 1876	Valladolid	1	6	12	17	10	22	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
94	42	» Luis Ruiz Núñez	E.	11 Julio 1875	Badajoz	1	5	29	20	5	28	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
95	43	» Maurino Miguel de la Torre	E.	5 Junio 1881	Palencia	1	4	14	15	4	12	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
96	44	» Angel Sanz Mateos	E. B	2 Oct. 1866	Burgos	1	3	18	17	5	15	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
97	45	» Teodoro Martín Robles	S. L. C.	18 Agosto 1877.	Salamanca	1	3	15	15	»	11	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
98	46	» Heliodoro Iglesias Araujo	S.	8 Marzo 1882	Orense	1	2	16	14	11	16	»	»	»	»	7	14	Orense	»
99	47	» Sebastián Caldentey Darder	E.	26 Feb. 1864	Baleares	1	»	»	14	9	15	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
100	48	» José Barceló Casademunt	N.	25 Nov. 1882	Gerona	»	6	21	14	»	14	»	»	»	6	3	21	Gerona	»
101	49	» Francisco Sanz Ortega	»	16 Abril 1880	Guadalajara	»	»	25	20	3	29	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
		De segunda clase, con 4.000 pesetas.																	
102	1	» Evaristo Grande Gómez	»	26 Oct. 1851	Lugo	4	»	»	55	11	15	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
103	2	» Ramón Ruiz Vigil	»	1 Sep. 1880	Oviedo	4	»	»	26	3	1	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
104	3	» Pascual Retes Ausín	»	17 Mayo 1870	Burgos	4	»	»	25	1	26	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
105	4	» Abraham López Jiménez	»	28 Abril 1890	Pontevedra	4	»	»	15	10	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
106	5	» Santiago González Escalona	»	25 Julio 1890	Madrid	4	»	»	15	10	»	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
107	6	» Antonio Queimadelos Vieítez	»	13 Junio 1878	Pontevedra	4	»	»	15	7	15	»	»	»	»	»	»	León	»
108	7	» Lorenzo González Alonso	S.	5 Oct. 1869	Valladolid	4	»	»	12	10	»	»	»	»	»	»	»	Santander	»
109	8	» Luis Gravioto Vicente	»	6 Mayo 1875	Almería	4	»	»	14	10	9	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
110	9	» Guillermo Moreno Tofé	N.	10 Feb. 1875	Logroño	4	»	»	14	11	25	12	9	9	»	»	»	Logroño	»
111	10	» Julio Acha Andrés	B.	12 Abril 1889	Guipúzcoa	4	»	»	14	5	18	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
112	11	» Angel del Río Alvarez	S.	16 Feb. 1876	Orense	4	»	»	14	11	19	»	»	»	»	»	»	Orense	»
113	12	» Florencio Gil García	S.	26 Marzo 1870	Burgos	4	»	»	14	3	1	2	2	22	»	»	»	Murcia	»
114	13	» Juan Adolfo López del Prado	E.	24 Oct. 1871	León	4	»	»	32	9	6	»	»	»	»	»	»	León	»
115	14	» Miguel Forcada Urive	»	27 Enero 1867	Jaén	4	»	»	4	2	28	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
116	15	» Luis Riva Satué	»	18 Agosto 1875.	Huesca	4	»	»	21	7	5	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
117	16	» Cristóbal Muñoz Escobar	E.	18 Agosto 1865.	Jaén	4	»	»	24	»	28	4	9	2	»	»	»	Canarias	»
118	17	» Juan Velilla López	E.	2 Enero 1878	Zaragoza	4	»	»	14	6	29	»	»	»	»	7	4	Tarragona	»
119	18	» Antonio Collado Vázquez	»	31 Marzo 1874	Huelva	4	»	»	15	11	»	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
120	19	» Juan Pastells Aubert	M. B.	19 Nov. 1884	Barcelona	4	»	»	14	11	14	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
121	20	» Eugenio Tejero Ebrat	S. B.	18 Julio 1882	Murcia	4	»	»	13	9	22	1	7	12	»	»	»	Idem	»
122	21	» Alberto Lamparero Castendene	»	7 Agosto 1875.	Guadalajara	4	»	»	21	3	»	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
123	22	» Antonio Mora Guasp	E. B	8 Nov. 1871	Baleares	4	»	»	17	10	18	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
124	23	» Celso Sánchez y Sánchez	E.	28 Nov. 1871	Salamanca	4	»	»	17	8	25	»	»	»	5	11	24	Salamanca	»
125	24	» Marcial Olea Díaz	E.	16 Sep. 1883	Palencia	4	»	»	15	4	»	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
126	25	» Amando Luaces Peón	E.	21 Julio 1885	Pontevedra	4	»	»	23	»	29	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
127	26	» Buenaventura Bennet Reverón	S. B.	17 Julio 1883	Canarias	4	»	»	18	3	»	3	6	»	»	»	»	Canarias	»
128	27	» José Carlos Quintas Juan	S. B.	4 Nov. 1873	Zamora	4	»	»	21	4	2	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
129	28	» Segundo Martínez Bretos	E.	13 Mayo 1866	Huesca	4	»	»	34	9	22	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
130	29	» Angel Melo de las Heras	E.	18 Oct. 1883	Cuenca	4	»	»	15	1	»	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
131	30	» Juan A. de Cea Sobrino	N.	14 Nov. 1883	Ciudad Real	4	»	»	15	6	23	2	10	22	»	»	»	Ciudad Real	»
132	31	» Toribio Martínez Iglesias	S.	1 Dic. 1878	Pontevedra	4	»	»	14	10	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
133	32	» Antonio Perelló Rumiá	E.	27 Marzo 1878	Lérida	4	»	»	14	9	28	4	5	24	3	7	26	Lérida	»
134	33	» Jorge Moya de la Torre	»	23 Abril 1883	Madrid	4	»	»	14	2	3	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
135	34	» Manuel Sarramian Ruiz	»	27 Marzo 1880	Logroño	4	»	»	15	1	1	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
136	35	» Enrique D'Ivernois Mundo	»	25 Abril 1858	Castellón	4	»	»	27	10	26	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
137	36	» Juan Santos Prada	»	25 Agosto 1868.	Zamora	4	»	»	26	2	26	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
138	37	» Eladio Mate Lozano	S. N.	18 Feb. 1878	Burgos	4	»	»	21	3	28	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
139	38	» Francisco Martínez Mármol	B.	4 Julio 1879	Jaén	4	»	»	21	2	6	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
140	39	» Juan Yagüe Valiente	»	15 Abril 1872	Murcia	4	»	»	12	11	»	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
141	40	» Teófilo Gómez Raso	»	3 Enero 1871	Burgos	4	»	»	12	10	»	13	8	2	»	»	»	Santander	»
142	41	» Antonio Montes de Torres	B.	3 Enero 1881	Madrid	4	»	»	12	9	17	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
143	42	» Enrique Pellicer del Corral	S. B.	6 Feb. 1882	Valencia	4	»	»	12	9	17	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
144	43	» Bernardino Gallardo Die	B.	8 Marzo 1889	Cáceres	4	»	»	13	5	5	»	»	»	»	»	»	Almería	»
145	44	» Eduardo Roquero Franquelo	E.	10 Agosto 1892.	Málaga	4	»	»	12	9	15	»	»	»	»	»	»	Idem	»
146	45	» Ramón Pontones Navarro	B.	13 Mayo 1888	Murcia	4	»	»	12	9	11	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
147	46	» Francisco de la Torre y Torres	S. B.	30 Enero 1887	Jaén	4	»	»	12	9	11	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
148	47	» Rafael Vallejo Blanco	E. B	15 Abril 1892	Sevilla	4	»	»	12	9	9	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
149	48	» Aquilino González Calvo	B.	15 Mayo 1885	Madrid	4	»	»	12	9	3	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
150	49	» Lorenzo Salas Medina	S.	11 Agosto 1874.	Logroño	4	»	»	12	9	»	11	»	25	»	»	6	Santander	»
151	50	» Pedro Sánchez Núñez	N. B	27 Abril 1867	Segovia	4	»	»	12	8	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
152	51	» Fulgencio Martínez Roca	S.	15 Abril 1881	Murcia	4	»	»	12	6	17	»	»	»	5	»	»	Murcia	»
153	52	» Antonio San Agustín Téllez	E. B	31 Mayo 1879	Guadalajara	4	»	»	12	6	5	»	»	»	5	»	»	Valladolid	»
154	53	» Andrés Belver Alcaide	»	1 Agosto 1857.	Almería	4	»	»	18	2	12	»	»	»	»	»	»	Almería	»
155	54	» Luis Santiago Enríquez	E.	2 Dic. 1891	Málaga	3	9	»	12	»	3	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
156	55	» José Murcia Castro	S.	23 Nov. 1891	Santander	3	3	19	11	1	11	»	»	»	»	»	»	León	»
157	56	» Juan Antonio Salvador Aldea	E.	18 Mayo 1886	Teruel	3	1	»	9	9	9	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
158	57	» Luis Maynar Duplá	B.	25 Dic. 1887	Zaragoza	2	9	5	9	7	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
159	58	» Daniel Añó Espert	S. B.	15 Agosto 1892.	Valencia	2	4	24	9	4	15	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
160	59	» Antonio García Gutiérrez	E.	3 Marzo 1894	Madrid	2	3	10	9	2	6	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
161	60	» José Segarra Villasol	»	18 Nov. 1868	Castellón	2	2	14	11	3	7	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
162	61	» Angel Arévalo Marco	C. M. y B.	16 Marzo 1885	Madrid	2	2	12	8	11	14	»	»	»	»	»	»	Granada	»
163	62	» Rufino Zamora Cárdenas	»	8 Dic. 1884	Canarias	2	1	1	14	3	26	»	»	»	»	»	»	Canarias	Postergación perpetua Real orden de 31 de Septiembre de 1922.
164	63	» Pedro Enrique Pérez Salgado	S.	29 Abril 1892	Orense	1	11	6	8	9	23	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
165	64	» Lucinio Llorente y Llorente	E.	13 Feb. 1879	Soria	1	10	5	11	5	24	»	»	»	»	»	»	Soria	»
166	65	» José Gorge Neach	S.	4 Nov. 1888	Lérida	1	9	»	8	3	11	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
167	66	» Francisco de Asís Vázquez Gómez	P. M.	2 Marzo 1864	Córdoba	1	7	19	12	2	15	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
168	67	» Manuel Garrido Vidal	E.	23 Nov. 1891	La Coruña	1	6	12	8	2	12	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
169	68	» Emiliano Pablo Pérez Buisán	M.	8 Agosto 1890.	Zaragoza	1	4	14	11	7	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
170	69	» Luis Velasco Damas	S.	16 Sep. 1890	Jaén	1	3	18	8	»	4	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
171	70	» Benito Zurita García	E.	5 Feb. 1889	Palencia	1	3	15	7	10	3	»	»	»	»	»	»	León	»
172	71	» Vicente Martínez Navarro	»	28 Mayo 1879	Córdoba	1	2	16	8	3	21	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
173	72	D.ª Josefa Cabrera Rodríguez	S.	12 Enero 1894	La Coruña	1	»	»	7	4	29	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
174	73	D. José Martí Crespo	B.	1 Enero 1893	Murcia	»	6	21	7	4	29	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
175	74	» Benigno Janin Campos	S.	3 Enero 1897	Huesca	»	»	25	7	4	29	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
		De tercera clase, con 3.000 pesetas.																	
176	1	D. Lucas Calle Nieto	S.	18 Oct. 1897	Segovia	4	»	»	7	4	29	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
177	2	D.ª Ramona Ramiro Navarro García	M. B.	14 Marzo 1897	Teruel	4	»	»	7	2	27	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
178	3	» Clara Indarte Lahoz	M.	14 Mayo 1895	Idem	4	»	»	7	2	27	»	»	»	»	»	»	Alava	»
179	4	D. Agustín Asenjo García	»	28 Dic. 1890	Soria	4	»	»	9	8	18	»	»	»	»	»	»	Soria	»
180	5	» Ramón Gil Segura	E.	20 Mayo 1887	Alicante	4	»	»	7	2	6	»	»	»	»	»	»	Murcia	»
181	6	D.ª Manuela Matilde Gómez Maorad	M.	30 Dic. 1897	Teruel	4	»	»	6	10	19	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
182	7	D. Valeriano M. Andrés Lorenzo	S.	14 Abril 1894	Zamora	4	»	»	6	10	17	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
183	8	» Alfredo Ruiz Guerrero	B. y L. D.	26 Mayo 1887	Jaén	4	»	»	9	8	3	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
184	9	D.ª Victoria Pérez Albéniz	M.	20 Julio 1896	Navarra	4	»	»	6	10	»	»	»	»	»	»	»	Alava	»
185	10	D. Teófilo Urbano Gordillo	S.	6 Feb. 1892	Cáceres	4	»	»	6	9	20	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
186	11	» Damián Estadés Rodríguez	S.	8 Mayo 1896	Madrid	4	»	»	6	8	10	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
187	12	D.ª María Socorro Jiménez Migueláñez	S.	6 Marzo 1895	Idem	4	»	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
188	13	D. Felipe del Cojo Barrios	S.	26 Mayo 1895	Toledo	4	»	»	6	5	»	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
189	14	» Luis Guijarro Jiménez	S.	20 Mayo 1892	Albacete	4	»	»	6	4	11	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
190	15	D.ª Luz Lucas Ona	S.	1 Junio 1888	Vizcaya	4	»	»	6	3	24	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
191	16	D. Francisco Vázquez Maldonado	B.	11 Feb. 1892	Murcia	4	»	»	6	2	18	»	»	»	»	»	»	Almería	»
192	17	» Alejandro Martínez Pita	B.	26 Julio 1887	Zamora	4	»	»	6	2	»	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
193	18	» Manuel Avila González	E.	24 Dic. 1894	Cáceres	4	»	»	6	1	24	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
194	19	» Nicolás Montaner Palmer	B.	17 Agosto 1861	Baleares	4	»	»	21	10	27	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
195	20	» Marcelino Alcolea Pecopadre	S.	23 Nov. 1894	Huesca	4	»	»	5	11	»	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
196	21	D.ª Amanda Domingo Asegurado	S.	31 Enero 1896	Valladolid	4	»	»	5	11	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
197	22	D. Francisco Manzano Cirre	E.	15 Oct. 1874	Almería	4	»	»	12	2	20	1	3	3	1	3	3	Cádiz	»
198	23	» Luis Pasquau y Pasquau	S.	1 Enero 1897.	Jaén	4	»	»	5	6	4	»	»	»	»	»	»	Granada	»

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
199	24	D. León Allona Merino	E	11 Abril 1880	Logroño	4	»	»	5	6	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
200	25	» Faustino Alvarez Duque	S	16 Marzo 1898	Segovia	4	»	»	5	4	»	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
201	26	D.ª Ildefonsa López Vilar	S	23 Enero 1885	Madrid	4	»	»	4	10	3	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
202	27	D. Jesús Gómez Itúrbide	S	11 Sep. 1898	Navarra	4	»	»	5	1	20	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
203	28	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	E	19 Abril 1894	Lugo	4	»	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
204	29	» Inés Gómez Juderías	S	26 Abril 1896	Teruel	4	»	»	4	3	11	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
205	30	D. Víctor Rivas Remón	S	1 Enero 1893	Zaragoza	3	7	8	3	7	8	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
206	31	» Francisco Martínez y Martínez	E. y B	3 Nov. 1893	Almería	3	7	7	3	7	7	»	»	»	»	»	»	Almería	»
207	32	» Eufrasio Isidoro Marcos González	S. y B	1 Enero 1895	Cáceres	3	7	6	3	7	6	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
208	33	» Luciano M. Fargas Guerrero	N. L. F. L	8 Enero 1865	Albacete	3	7	»	6	4	27	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
209	34	» Eduardo de la Vega y Nieto	B	15 Nov. 1867	»	3	7	»	4	4	16	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
210	35	» Manuel Lecea Lizundia	»	1 Enero 1857	Alava	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Alava	»
211	36	» Víctor Lapatza Urrutia	»	21 Mayo 1867	Vizcaya	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Vizcaya	»
212	37	» Heliodoro de Aranzábal Baquero	»	21 Nov. 1887	Idem	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
213	38	» Salvador Aznar Candela	»	16 Sep. 1894	Idem	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
214	39	» Rafael Larrañaga Ochoa	»	7 Dic. 1891	Málaga	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
215	40	» Miguel Adrover y Nos	S	9 Marzo 1879	Castellón	3	6	25	9	6	17	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
216	41	» Eleuterio Repullo Molina	S	22 Feb. 1873	Córdoba	3	6	15	5	7	15	3	4	23	3	4	23	Córdoba	»
217	42	» César Blanco del Barco	»	23 Enero 1885	Burgos	3	6	15	4	8	10	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
218	43	» Julio Martínez de Toro	»	22 Mayo 1884	Soria	3	5	16	7	7	21	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
219	44	» Rafael Morey Llompart	N. B. C. M. y P. M.	15 Enero 1879	Baleares	3	»	10	5	1	17	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
220	45	» Antonio Vilches López	M	23 Marzo 1893	Cuba	2	9	»	2	9	»	3	3	11	»	»	»	Cáceres	»
221	46	» José Soto de Castro	P. M	10 Mayo 1893	Granada	2	8	5	2	8	5	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
222	47	» Ricardo Domingo Felipo	S	28 Enero 1896	Teruel	2	8	23	3	2	16	»	»	»	»	»	»	Orense	»
223	48	» Pablo Pérez y Pérez	M	29 Oct. 1897	Avila	2	8	5	2	8	5	»	»	»	»	»	»	Avila	»
224	49	» José Lucena Larriva	M. y B	18 Junio 1899	Córdoba	2	5	27	2	5	27	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
225	50	» Arturo García Lete	S. y B	27 Marzo 1883	Guipúzcoa	2	4	»	2	4	»	11	»	2	»	»	»	La Coruña	»
226	51	» Antonio Moya Escribano	S	4 Julio 1895	Córdoba	2	3	20	2	3	20	3	1	7	»	»	»	Huelva	»
227	52	» Daniel Trabazo García	M	23 Dic. 1889	Orense	2	1	21	2	1	21	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
228	53	» Ramón Gimeno Egea	S	12 Julio 1895	Zaragoza	2	»	23	2	»	23	4	»	11	»	»	»	Lérida	»
229	54	» Anselmo Coloma Verdú	S	17 Enero 1895	Alicante	2	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
230	55	» Pablo Alonso García	M. y B	26 Junio 1900	Guadalajara	»	6	14	»	6	14	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
231	56	» Cándido Sánchez Jiménez	M	8 Enero 1894	Avila	2	10	3	1	10	3	6	3	24	»	»	»	Avila	»
232	57	» José Luis Fernández Savater	B	2 Oct. 1900	Granada	»	4	6	»	4	6	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
233	58	» Fulgencio Prat Martínez	S	11 Sep. 1893	Alicante	1	6	25	7	4	4	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
234	59	» Carlos Serra Garsot	S	7 Junio 1897	Tarragona	1	6	16	1	6	16	»	»	»	»	»	»	Orense	»
235	60	» Emilio Martín-Pintado Fernández	P. M	11 Marzo 1894	Madrid	1	5	29	1	5	29	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
236	61	» Juan Zorrilla Polanco	B	6 Abril 1879	Santander	1	5	12	5	5	15	»	»	»	»	»	»	Orense	»
237	62	» José Gómez Eusebio	B	12 Marzo 1895	Badajoz	1	3	3	1	3	3	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
238	63	» Julio de Benito Miguel	M	13 Abril 1900	Burgos	1	3	10	1	3	10	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
239	64	» David Fernández Platero	L. F. L	26 Oct. 1900	Madrid	1	3	11	1	3	11	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
240	65	» Juan Antonio Ramajo Hernández	E	7 Nov. 1892	Salamanca	1	2	17	1	2	17	2	1	1	»	»	»	Orense	»
241	66	» Angel Alfredo Calvo Borreguero	M	24 Marzo 1895	Cáceres	1	3	5	1	3	5	1	2	11	1	10	12	Cáceres	»
242	67	» Rufino Cuartero García	M. B	25 Abril 1900	Cádiz	1	3	11	1	3	11	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
243	68	» Jesús Santa María Sáenz	E	15 Enero 1893	Vizcaya	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
244	69	» Fidel Martín Mainar	E	9 Abril 1892	Zaragoza	1	»	»	2	»	»	6	10	27	»	»	»	León	»
		EXCEDENTES DE LA ANTIGUA CATEGORÍA DE JEFES, CON 3.500 PESETAS																	
1	1	D. Juan Francisco Rello Fernández	N	24 Mayo 1867	Guadalajara	»	»	»	15	5	24	12	2	10	»	»	»	»	»
2	2	» Guillermo Heras Velasco	N	23 Junio 1877	Zamora	»	»	»	7	»	»	6	9	»	»	»	»	»	»
		EXCEDENTES DE LA ANTIGUA CATEGORÍA DE JEFES, CON 3.000 PESETAS																	
1	1	D. Pedro Gómez Moreno	N. B	27 Sep. 1876	Avila	»	»	»	2	4	»	11	6	8	»	»	»	»	»
2	2	» Santiago García Rivero	N	»	»	»	»	»	4	6	»	23	11	10	»	»	»	»	»
»	3	» Enrique García Gutiérrez	S	15 Julio 1875	Soria	»	»	»	3	3	1	»	»	»	»	»	»	»	Antiguo sueldo de 2.000 pesetas.
»	4	» Aureliano Pérez Soto	S	14 Marzo 1870	Valladolid	»	»	»	7	»	8	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 2.500, con derecho a plazas de 5.000.
		EXCEDENTES CON DERECHO A REINGRESO EN PLAZA DE 3.000 PESETAS																	
»	1	D. Antonio Pardo Pardo	B	3 Feb. 1876	Lugo	»	»	»	2	6	21	3	1	10	»	»	»	»	»
»	2	» Víctor López Fernández	S	20 Julio 1859	Avila	»	»	»	8	6	1	19	3	12	»	»	»	»	Antigua categoría de 1.500 pesetas.
»	3	» Valeriano Nieto Hernández	E. y B	27 Nov. 1872	Idem	»	»	»	14	3	21	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. íd.
»	4	» Segundo Rojas Alonso	»	»	»	»	»	»	11	6	13	»	»	»	»	»	»	»	Real orden de 9 de Octubre de 1920.
»	5	» Agustín González Martínez	B	28 Julio 1852	Albacete	»	»	»	14	8	26	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 24 Septiembre de 1920.
»	6	» Eusebio Pérez Plaza	»	»	»	»	»	»	5	»	21	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 28 de Febrero de 1921.
»	7	» Manuel Mozas Martínez	»	»	»	»	»	»	»	3	26	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. íd.
»	8	» Angel de Larriba y López de Cervantes	»	»	»	»	»	»	»	9	13	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 12 de Agosto de 1921.
»	9	» Federico Yácer Botella	»	»	Alicante	»	»	»	»	8	7	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 21 de Junio de 1921.
»	10	» Manuel Yácer Botella	»	»	Idem	»	»	»	»	7	28	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 23 de Septiembre de 1921.
»	11	» Carlos Arias Andreu	S. y B	22 Feb. 1872	La Coruña	»	»	»	8	7	12	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 23 de Abril de 1921.
		CESANTE DE OFICIAL DE PRIMERA CLASE																	
»	1	D. Ignacio Gall Boy	S	16 Nov. 1883	Barcelona	3	5	9	14	4	9	»	»	»	»	»	»	»	»
		CESANTES DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA																	
»	1	D. Manuel Gandarias Blanco	E. L. D	23 Mayo 1877	»	»	»	»	9	8	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Luis García Tuñón	L. D	21 Junio 1877	»	»	»	»	8	11	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Angel Martínez Vela	P. M. B	1 Oct. 1877	»	»	»	»	5	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Angel Ortiz Aragonés	P. y M	»	Madrid	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Desiderio Alonso Montero	E	2 Feb. 1892	Idem	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	» Felipe de Benito Rodrigálvarez	C	»	»	»	»	»	11	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	» Alvaro Fernández Hernández	»	»	»	»	»	»	2	6	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	» Julio de Villalba Serrano	»	»	»	»	»	»	7	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	9	» Félix González Miguel	»	»	»	»	»	»	8	4	18	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	» Reinoldo Ortiz Lanzagorta	»	»	»	»	»	»	3	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	11	» Ezequiel Cazaña Ruiz	N	17 Enero 1874	»	»	»	»	2	9	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	12	» Agusto López Bueso	L. D	»	Madrid	»	»	»	8	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13	» Francisco Alvaro Miranzo	N	»	Cuenca	»	»	»	38	7	27	»	»	»	»	»	»	»	»
»	14	» Victoriano Castro Somoza	»	»	Lugo	»	»	»	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	» Manuel Pardo Pellín	»	»	Idem	»	»	»	1	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	16	» Julio Núñez González	Reválida E	Nov. 1868	Idem	»	»	»	6	6	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	17	» Rogelio Núñez de Couto	E. y L. F. L	»	Pontevedra	»	»	»	6	2	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	18	» Rafael Villa-Ceballos Molina	»	»	Córdoba	»	»	»	2	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	19	» José Fernández de los Reyes	»	»	Huelva	»	»	»	7	11	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	20	» Pedro Ferrer Gibert	B	»	Baleares	»	»	»	3	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	» Isidoro Moreno Madueño	S	4 Abril 1870	Córdoba	»	»	»	1	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	22	» Rafael Orive Moral	»	»	»	»	»	»	1	1	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	23	» Manuel Aceituno Ayuso	»	»	Granada	»	»	»	1	6	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	24	» Pedro González Díaz	S	»	Segovia	»	»	»	11	6	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	25	» Juan Lartiga Hernández	»	»	Zaragoza	»	»	»	22	4	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	26	» Aníbal Alvarez Guijo	»	»	Avila	»	»	»	20	9	18	»	»	»	»	»	»	»	»

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
		Aspirantes, por oposición, en expectación de destino a plazas de Oficiales de tercera clase. (Real orden 1.º Febrero 1924.)																	
»	1	D.ª Julia Fernández González	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	D. Manuel Sánchez García	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Cecilio Sagarra López	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	D.ª Casilda Velasco Mataca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	D. Vicente E. Carnicero Orden	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	D.ª Agueda Mantilla Suárez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	» Felipa Jiménez Redondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	» Concepción de Miguel Hernández	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29 de Agosto y 13 de Septiembre.)

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924. *El Subsecretario encargado del Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto, entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Sometida a la resolución del Gobierno por ese Ministerio, con sujeción a los preceptos del vigente reglamento de gratificaciones y dietas la cuestión de si se considera justificado el percibo por D.ª Elena Ferrándiz Valero de la gratificación de 3.000 pesetas como Profesora auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras, no obstante exceder de la cuantía de 2.500 que en concepto de sueldo tiene asignadas como Profesora especial del Hogar;

»Cosinderando que el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 establece, en su art. 19, la compatibilidad entre ambos destinos;

»Considerando que en el reglamento de gratificaciones se prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que al Gobierno compete determinar cuáles sean esas excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto con carácter general establecido,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe percibiendo D.ª Elena Ferrándiz Valero la gratificación de 3.000 pesetas anuales como remuneración por el desempeño del cargo de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que D. Jaime Poch y Garí ha presentado del cargo de Rector de la Residencia de estudiantes de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se conce

de una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valladolid a nombre de D. Nicolás López Serrano, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Málaga solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se conce le, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre del citado Alcalde D. José Gálvez Ginachero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector de la Universidad de Santiago solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar que dirigirá el Inspector Jefe de primera enseñanza D. Manuel Lor nzo Gil;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. Cesáreo Vázquez Martínez, Habilitado de dicha Universidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ORDEN

Aprobados los expedientes de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de todos los Tribunales que actuaron, según dispuso la Real orden de convocatoria de 3 de Julio de 1923, y formuladas las listas generales de opositores y opositoras propuestas para plaza,

Esta Dirección general ha resuelto que dichas listas se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, concediendo el plazo de quince días para formular reclamaciones justificadas, que serán resueltas de Real orden, como previene el art. 61 del vigente Estatuto. *(Véase el suplemento a este número.)*

Dicho plazo se contará a partir del día en que termine la inserción de cada lista general (Maestras o Maestros) en este periódico oficial, debiendo los interesados presentar las reclamaciones en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de su residencia, cursándolas dichos Centros a esta Dirección general dentro del tercer día de la terminación del mencionado plazo, acompañando relación nominal de las presentadas, o notificando en su caso no haber sido presentada ninguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio J. Sánchez Escalada, Maestro de Covaleda (Soria), número 7.417 del Escalafón;

D. Pedro A. Prado y Cejuela, Maestro de Ciudad Real, número 457;

D.ª Dolores Romero Abella, Maestra de Salcedo (Pontevedra), número 1.591;

D.ª María del Carmen Navarro y Rabat, Maestra de Arnedo (Logroño), núm. 2.838;

D. Santos de López Ibeas, Maestro de San Mamés (Burgos), número 3.919;

D. Manuel González López, Maestro de Salvatierra de Miño (Pontevedra), núm. 5.595;

D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, Maestra de Loma de Castros (Canarias);

D. Juan J. López Barrera, Maestro de Bonares (Huelva), número 577, y

D. Manuel Cambreleng y Uque, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), núm. 319, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de

Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Sanz Hidalgo, Maestra de Nava de Béjar (Salamanca), núm. 2 618 del Escalafón;

D.ª Agustina Ordóñez Sierra, Maestra de San Esteban de la Vega (León), núm. 3.949;

D.ª María Marín Miguel, Maestra de Gallines (Gerona), número 7.828;

D.ª Martirio López Espinosa, Maestra de Beas de Segura (Jaén);

D.ª María de la Asunción García y García, Maestra de Corullón (León), núm. 2.239;

D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de Lucillo (León); número 4 589;

D.ª María Fernández Bosquet, Maestra de Alicún (Almería), número 6.739;

D.ª Dolores Chera Pla, Maestra de Alicú (Castellón), número 3.468;

D.ª María de los Dolores Castejón González, Maestra de Espills, en Sapeira (Lérida);

D.ª Concepción Calatayud Baudes, Maestra de Villamartín (Cádiz), núm. 6.113;

D.ª Celestina Cordero Perasta, Maestra de Pedrosa del Príncipe (Burgos), y

D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestra de Almería, número 6 207, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Nogués Ortiz, Maestra de Angües (Huesca), núm. 7 555 del Escalafón, y

D.ª Angeles Aragón Soledad, Maestra de Fuensalida (Toledo), núm. 6.666, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Clotilde Morales Buñaiturria, Maestra de Madrid, núm. 48 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto, siempre que deje debidamente atendida la enseñanza y con la condición de que incoe durante ese mes el expediente de sustitución, por imposibilidad física, con sujeción a las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús López Rey, Maestro de Carballedo (Lugo), núm. 7.104 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Parga Gómez, Maestra de Arteijo (La Coruña), núm. 6.152 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Huerta y López, Maestra de Valdelaguna (Madrid), núm. 4.144 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Daniel López Caamaño del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Abalo, Ayuntamiento de Catoira (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Hedo Utrilla del cargo de Maestra sustituta de Alcubilla de Avellaneda (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Fraguas Ayala Maestra sustituta de la Escuela nacional de Atarés (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Natalia Rivera Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Coca (Segovia); y

D.ª María del Rosario Blanco-Temprano, de la de Tardobispo (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Segovia y Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Caya Buj Julián Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frías (Teruel), y

D.ª Pilar Castán Vicente de la de Cella (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Joaquín Aguiló Valentí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Baleares.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Damiana Herranz, Maestra de la Escuela nacional de Alcaraz (Salamanca), núm. 3.301 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que la solicitante ingresó en propiedad en 1.º de Julio de 1918, que justifica debidamente tener aprobadas oposiciones, por lo que se halla comprendida en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general entiende que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dar de baja a la Sra. Herranz en el segundo Escalafón y alta en el primero, con el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación nacional de Fabricantes de juguetes de Barcelona, en súplica de que se amplíe la prórroga que para entrega de los mismos en la Exposición nacional de Juguetería española, que habrá de celebrarse en Octubre próximo, fué otorgada por Real orden de 10 de los corrientes, y atendiendo de una parte a las razones de escasez de tiempo de preparación alegadas, que han retrasado sus envíos, y de otra, a la conveniencia del mayor esplendor de este Certamen, que se propone el auge de la industria artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la prórroga de entrega de juguetes mencionada hasta el 29, inclusive, del presente mes, efectuándose la colocación reglamentaria pasada esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 12 de Agosto anterior viene disfrutando el Administrativo-Calculador D. Luis Mier y Jadraque, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 30 de Septiembre de 1924 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Antonio de Lara y Pedrajas.—Página 413.
Real orden restableciendo el horario normal. Página 413.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 414.*
Amortización de plaza.—Página 414.
Plaza vacante de Oficial: a concurso.—Página 414.
Exámenes de aptitud de los Auxiliares interinos.—Página 414.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente relativo a la Fundación de Ceberio (Vizcaya).—Página 414.
Clasificación.—Página 415.
Audiencias.—Página 415.

Sección 8.ª—Universidades.

ALUMNOS.—*Se desestima petición de D. Luis Artero.—Página 417.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 417.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 417.*
Nombramientos.—Página 417.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 418.*
Plazas vacantes: a concurso.—Página 418.
Anuncios de las mismas.—Página 418

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 419.*

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de los Sres. Santos, Castillo y Andrés.—Página 420.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 421.*
Renuncias de sustitutos.—Página 421.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Relación provisional de ascensos.—Página 421.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 426.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Informes de las Academias de Bellas Artes y de la Historia relativos al claustro de la Colegiata y la iglesia de San Juan de Rabanera, de Soria.—Página 426.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por exceder de la edad reglamentaria, hallarse comprendido en el párrafo segundo del expresado artículo y haber completado el día 19 del actual los veinte años de servicios para poder obtener derechos pasivos.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 21.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones a fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Villar Ortega, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante, por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas, una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre los funcionarios administrativos del Escalafón general que ostenten la categoría de Oficial, quienes lo solicitarán de este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden, siendo designado para ocuparla el aspirante de clase superior y dentro de la misma el que tenga número anterior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar de 26 de Agosto último y 8 del corriente mes de Septiembre, dirigida a este Departamento y publicadas, respectivamente, en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, números 71 y 74, concediendo derecho a sufrir el examen reglamentario correspondiente, para su nombramiento en propiedad, si son aprobados, a los Auxiliares interinos comprendidos en dichas Reales órdenes, que han sido incorporados provisionalmente a la escala auxiliar de la plantilla del personal administrativo, que figura en el capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que el día 1.° de Octubre próximo, a las tres en punto de la tarde, concurran los 16 Auxiliares que se citan en la unida relación, al Salón de sesiones del Consejo de Instrucción pública, en el edificio de este Ministerio, para someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical, ejercicios de Aritmética y Mecanografía, ante el Tribunal que se designe, advirtiendo que los que no concurran al primero y único llamamiento, que se verificará en el expresado día y hora señalada, se considerarán excluídos definitivamente del examen, con pérdida de todo derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita en la Real orden que antecede.

1. D.ª Teresa de Larra y Larra.
2. » Enriqueta Díaz Benavente.
3. » María del Loreto Miñambres Brotons.
4. » Luisa Calabria.
5. » Ana Merino.
6. » Luisa Alvarez.
7. » María del Milagro González.
8. » Adela Aguirre Metaca.
9. » Mercedes Torrero Portero.
10. D. Carlos Martínez Enríquez.
11. » Alfonso Ayensa.
12. » Fernando Oliva Escribano.
13. » Pablo Olivé.
14. » Pascual Minguijón.
15. » Matías Bergua.
16. » Manuel Arcas.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Agosto de 1922, se amonestó severamente al Patronato de la Fundación benéfico-docente establecida en Ceberio (Vizcaya) para mejorar la enseñanza, por D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, al propio tiempo que se dispuso que si en el plazo y prórroga que se indica no cumplía el citado Patronato con lo que se le tenía ordenado, quedara suspenso en el ejercicio de tal cargo, que pasaría, interinamente, a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que esta Junta se dirigió al Protectorado por escrito de 2 de Enero del año próximo pasado, en el que dice que los referidos plazo y prórroga terminaron el 16 de Diciembre de 1922; que, en vista de que el Patrono no acusó siquiera recibo del traslado de aquella Real orden y de la concesión de prórroga, por acuerdo adoptado en la sesión del 27 del mismo Diciembre se estimó llegado el momento de hacerse cargo del susodicho Patronato, de notificárselo así al interesado y de requerirle para la entrega del archivo y resguardo de valores y a fin de que rindiera la última cuenta de su gestión;

Resultando que la misma Corporación volvió a dirigirse a este Centro el 16 de Mayo de 1923, significando que, a pesar de venir requiriendo hacía tiempo al Patronato para que cumpliera las disposiciones emanadas del Protectorado, no había logrado resultado positivo;

Resultando que en 28 de Febrero del año actual categóricamente manifestó el Patrono suspenso que no estaba dispuesto, en acto voluntario, a entregar los documentos pertenecientes a la Fundación, ni ningún resguardo de valores relativos a la misma, por entender que con ello cumplía la voluntad del fundador; y que, en tal estado el asunto, oído al Letrado del Cuerpo de Beneficencia, informó en el sentido de que debía pasarse el tanto de culpa al Fiscal de S. M., a fin de que por el mismo se formulara la correspondiente querella criminal contra el iterado Patrono;

Resultando que la Junta puso lo actuado en conocimiento de este Ministerio, a los efectos del art. 52 de la instrucción

del Ramo, por si estimaba que procedía hacer uso de la facultad 4.ª, letra *A* del art. 5.º, escrito que fué reproducido el 16 de Mayo último;

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de este año se acordó cumplir, en sus propios términos, la sentencia a que alude la primeramente indicada de 24 de Agosto de 1922 y, en su virtud, revocar la de este Ministerio de 1.º de Febrero de 1920;

Considerando que la resolución de 1.º de Abril próximo pasado ya fué prevista al dictar la Real orden de 24 de Agosto de 1922, por lo que no obsta a su cumplimiento ni existe razón alguna que abone ese estado de rebeldía a las órdenes del Protectorado, patentizado una vez más con el expediente especial que se mandó instruir al Patronato y Ayuntamiento por el apartado 2.º de la Real orden últimamente citada y que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha tramitado, con el consiguiente perjuicio para la institución de referencia;

Considerando lo prevenido en el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en los 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en uso de la facultad cuarta, letra *A*, artículo 5.º de aquel Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que lo está, a su vez, con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe lo acordado por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1922.

2.º Que se autorice a la misma Junta como Patrono interino de esta Fundación, a los fines que interesa en su escrito, que ratificó por el de 16 de Mayo último, y

3.º Que por la susodicha Junta se instruya, a la brevedad posible, el expediente especial antes indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, como herederos de D. Felipe de Antonio y Martínez de la Mata, con bienes de la pertenencia del mismo, y por escritura otorgada ante el Escribano de Cuenca, D. Pedro José Aguado, en 23 de Junio de 1804, instituyeron Escuelas para niños en los pueblos de Camporrobles y Caudete, estableciendo normas para su funcionamiento;

Resultando que el capital fundacional es de 895.685,66 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: 440.000 en fincas urbanas; 70.500 en acciones del Banco de España; 6.500 en acciones de Tabacos; 3.085,86 en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y 375.000 en títulos de la Deuda perpetua del Estado;

Resultando que los fundadores se reservaron, durante los días de su vida, el Patronato de la institución que creaban, disponiendo que, después de su muerte, quedara constituído por el Arcediano de Moya y el Canónigo lectoral de Cuenca, y que en las vacantes de uno o de otro fuese sustituído por el Canónigo de oficio más antiguo en la expresada Catedral;

Resultando que, por supresión del Arcedianato de Moya, el patronato y la administración de la Fundación de referencia ha corrido a cargo del señor Obispo de la Diócesis y del Canónigo lectoral, quienes, después de sufrir una suspensión, fueron repuestos en sus cargos por Real orden de 14 de Abril de 1923;

Resultando que, por otra de 8 de Marzo de 1909, se agregaron a esta institución las Escuelas de Mira (Cuenca);

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, al evacuar el informe prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales donde se dan las enseñanzas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dicha Obra pía posee fondos propios para cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la mencionada instrucción exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni títulos al portador, y que cuando los tengan han de procurar convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no hallándose los Patronos relevados en la escritura fundacional de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir semejantes requisitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéficas particulares docentes las Escuelas correspondientes a la Fundación de D. Felipe de Antonio y Martínez de la Mata, instituída por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco en los pueblos de Camporrobles y Caudete, de la provincia de Valencia.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores Obispo y Canónigo lectoral de Cuenca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente.

3.º Que por dicho Patronato se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública al portador y acciones de Tabacos en una inscripción intransferible de la referida Deuda pública, a nombre de la Fundación, dando cuenta de ello al Protectorado, y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* de 23.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Arés (La Coruña) por D. Agustín Bendamio Leiro,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D. Matías García Rodrigo, en Modúbar de la Emparedada (Burgos),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Duancos, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), por D. Domingo López Carbajal y D.ª Margarita Carrión y Benavides,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Juan Arias,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Vivero (Lugo), por D. Jacinto Antonio Cajete,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por D. Arias Antonio de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Guazade Campos (Palencia), por D. Francisco Gil y D.ª María Doce,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 6 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela de Artes y Oficios, instituída en Lugo por D. José Bolaño Rivadeneyra,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Colegio de niñas, instituída por D.ª Francisca Gómez-Salazar y Lucio-Villegas, en Soncillo (Burgos),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela de niñas, instituída por D. Baldomero Pampliega y Villalobos en Rabé de las Calzadas (Burgos),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Luis Artero Ortega, alumno oficial de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le conceda autorización para matricularse y examinarse como alumno no oficial en la convocatoria de Septiembre de primer año de la expresada Facultad;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 prohibe que los alumnos sean oficiales y no oficiales en un mismo año académico;

Teniendo en cuenta los desfavorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Universidad,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar lo solicitado por el Sr. Artero Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Morros Sardá, Profesor de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, en la actualidad excedente, la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que le corresponden durante el curso de 1924-25, para que pueda dedicarse en Francia y Bélgica a los estudios de Fisiología práctica general, y especialmente a los de Dinámica cardíaca; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Ernestina González y Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo del Ministerio de Hacienda, en solicitud de autorización para que la consideración de pensionado que le fué concedida por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado para consultar los documentos existentes en los Archivos de Negocios extranjeros y en los nacionales de París, necesarios para la terminación de su tesis doctoral sobre «La vida de los expatriados españoles en París durante los períodos emigratorios políticos del reinado de Fernando VII», durante seis meses, empiece a contarse desde 1.º de Octubre próximo en vez de la de 1.º de Septiembre que le marcó la Real orden de concesión;

Considerando que la demora que la interesada solicita está suficientemente justificada por no empezar hasta la fecha mencionada las enseñanzas oficiales en París, a las cuales necesita asistir la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª Ernestina González y Rodríguez para que empiece a hacer uso de la consideración de pensionada el día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos nacionales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Guillermo Mallo Lescun Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Guillermo Mallo.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 12 de Julio de 1923.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso previo de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. José Susaeta y Ochoa de Echagüen Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, como único aspirante y de asignatura análoga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José María Susaeta y Ochoa.

Catedrático de Historia natural en virtud de oposición y Real orden de 11 de Mayo de 1917.

Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Tiene publicada una Memoria titulada *Contribución al estudio de los asteridos de España.*

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso previo de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Pogonoski Martín.

Profesor de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1924.

Licenciado en Filosofía y Letras.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE FIGUERAS.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 21.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso, los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión

siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provistón por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Murcia, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñen igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que dichas Escuelas se consideren creadas definitivamente y que, por quien corresponda, en la forma legal se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Septiembre de 1924.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Belorado	Burgos	Belorado	1	1	»	»	2	31 Mayo 1924. (*Gaceta* del 9 de Junio).
2	Benisa	Alicante	Pinos	»	»	1	»	23	Idem.
3	Cangas de Tineo	Oviedo	Santa Marina	»	»	1	»	3	Idem.
4	Cetina	Zaragoza	Cetina	1	1	»	»	24	22 Febrero 1924. (*Gaceta* del 28).
5	Cifuentes	Guadalajara	Cifuentes	1	»	»	»	24	31 Mayo 1924. (*Gaceta* del 9 de Junio).
6	Lanjar	Almería	Lanjar	1	1	»	»	6	Idem.
7	Luarca	Oviedo	Quintana y San Cristóbal	»	»	»	1	7	Idem.
8	Mazaleón	Teruel	Mazaleón	1	1	»	»	25	Idem.
9	Puebla de Arenoso	Castellón	Rambla Alta	»	»	1	»	10	Idem.
10	Salas de los Infantes	Burgos	Salas de los Infantes	1	1	»	»	14	Idem.
11	Vilanova de la Muga	Gerona	Pedret-Marsá	»	»	»	1	18	Idem.
12	Villaviciosa	Oviedo	Tazones	1	»	»	»	21	Idem.
13	San Martín del Rey Aurelio	Idem	La Cerezal	»	»	1	»	79	22 Febrero 1924. (*Gaceta* del 28).
14	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	80	Idem.
15	Idem	Idem	San Mamés	1	»	»	»	81	Idem.
			TOTALES	8	5	5	2		

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Abril último *(Gaceta* del 12 de Mayo y 1.º de Junio) anula, entre otras, las creaciones provisionales de las Escuelas que aparecen en la relación que se une, por no haberse recibido en este Ministerio las copias de las actas juradas para elevar a definitivo el carácter provisional de creación de las citadas Escuelas, y habiéndose justificado que dichas copias sufrieron extravío, pues fueron remitidas a este Centro dentro del plazo reglamentario por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la anulación de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas, y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales que se crean con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Septiembre de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				ANULACIÓN	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Haría de Lanzarote..	Canarias...	Casco	1	1	»	»	22	30 Abril 1923. *(Gacetas* del 12 de Mayo y 1.º de Junio).
2	Idem	Idem.....	Maguez.....	1	»	»	»	5	Idem.
3	Pedrosillo de Alba..	Salamanca..	Pedrosillo de Alba...	»	1	»	»	41	Idem.
4	San Bartolomé de Lanzarote.....	Canarias...	Montaña Blanca	»	»	»	1	7	Idem.
5	Teguise.....	Idem.....	Teguise	»	»	1	»	8	Idem.
6	Idem	Idem.....	Soo	»	»	1	»	9	Idem.
7	Valle Alto de Peña mellera.....	Oviedo.....	Trescares.....	»	»	1	»	52	Idem.
8	Martos.....	Jaén.....	Martos.....	2	»	»	»	8	Idem.
9	Porquera	Orense.....	Eido de Riveira.....	»	»	1	»	42	Idem.
10	Riós.....	Idem.....	San Cristóbal.....	»	»	1	»	5	Idem.
11	San Morales.....	Salamanca..	San Morales.....	1	»	»	»	49	Idem.
12	Verín.....	Orense.....	Villamayor.....	»	»	1	»	4	Idem.
13	Villardevós.....	Idem.....	Vilarelio	»	»	1	»	56	Idem.
			TOTALES.....	5	2	7	1		

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Oviedo la copia del acta jurada relativa a la creación de la Escuela nacional graduada de niños del Ayuntamiento de Carreño, en la capital mencionada, cuya creación, con carácter provisional, tuvo efecto por virtud de Real orden de 22 de Febrero último *(Gaceta* del 28), figurando en la relación a que dicha Real orden se refiere con el número 9;

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada definitivamente la referida Escuela nacional de niños de Carreño (Oviedo), con tres secciones, a base de las dos Escuelas unitarias existentes, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director y Maestro con destino a la citada graduada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Santos Otero, Maestro interino que fué de la Escuela de Melezna (León), en súplica de que se le abonen los haberes hasta el día 23 de Junio que dice ha estado al frente de la Escuela, no hasta el 10, por haber tomado posesión ese día el Maestro propietario;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro propietario se posesionó de su destino el 10 del expresado Junio; que el Estado no debe abonar dos sueldos por un mismo servicio, y que contra una Real orden sólo cabe el recurso contencioso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D. Emigdio del Castillo Laguna, Maestro interino que fué de la Escuela nacional de niños, núm. 2, de Nava de la Asunción, en esa provincia, suplicando se ordene al Ayuntamiento de dicha localidad le abone lo que le pertenece por alquiler de casa-habitación desde el 17 de Septiembre de 1919 al 31 de Agosto de 1921;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos no vienen obligados al abono de alquileres más que cuando no se facilita al Maestro casa-habitación para él y su familia, y en el caso actual el Ayuntamiento de Nava de la Asunción la tenía a disposición del Sr. Castillo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de derecho a alquiler de casa de D. Emigdio del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia suscrita por D. José Andrés y Manco, Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Orense, suplicando se den las órdenes oportunas para que le sean abonados los haberes que devengó hasta el 29 de Enero en que, presentada la renuncia de la Escuela nacional de Salinas de Añana le fué admitida, y resuelto favorablemente por Real orden de 26 de Mayo último el expediente gubernativo que se le seguía como Maestro que era entonces de la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que la renuncia le fué admitida con fecha 22 de Enero, y que el Sr. Andrés Manco se ausentó de la localidad el día 15, según informe de la Alcaldía,

Esta Dirección general ha resuelto se abonen al expresado D. José Andrés y Manco los haberes correspondientes del 1 al 15 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Medina y Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Seoane, en Carballino (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Molina y García Maestro sustituto de la Escuela nacional de San García de Ingelmos (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Casas Soler Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Jesús Castro Soto del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vilarino, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Isidra Trillo Camero del cargo de Maestra sustituta de Puebla de Albortón (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

En virtud del vigente presupuesto y de acuerdo con el número 7 de la Real orden del Directorio militar de fecha 8 de Agosto del corriente año, han de ser ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio último, 500 Maestros y 500 Maestras del segundo Escalafón de derechos limitados, y con el fin de que antes de proceder al nombramiento definitivo sean subsanados posibles errores y omisiones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente lista o propuesta provisional de los 500 Maestros y 500 Maestras, a los cuales corresponde pasar al sueldo de 2.500 pesetas, con arreglo a los datos existentes en este Ministerio y los facilitados por las Secciones administrativas de primera enseñanza.

MAESTROS

D. Pedro García y García, núm. 376 del segundo Escalafón; D. Carlos López Moraga, 378; D. Sabino Cirugano Sánchez, 380; D. Eulogio José Lozano Fernández, 383; D. Juan Vidiella Costa, 384; D. Higinio Ibarlaburu y Sáinz-Boix, 385; D. Carlos García y García, 386; D. Fermín Luzuriaga Aguirre, 387; don Manuel Alonso Villanueva, 388; D. Juan Guardiola Alcalá, 390; D. Pascual Ortega Peralonso, 391; D. Juan de Garrido Lacalle, 392; D. Luciano Martín Sánchez, 393; D. Francisco del Río Bandera, 394; D. Carlos Esquerdo Masip, 398; D. Pablo Carreño Bartolomé, 399; D. Antonio Manuel Sempis, 403; D. José Galito Llorera, 406; D. Manuel Mallo Sánchez, 407; D. Mariano Munguía Segura, 408; D. Miguel Liébana Garrido, 409; D. Joaquín Sucarrat Buscá, 410; D. Vicente Soler Furió, 411; D. Hipólito Santos López, 412; D. Isaaz Hernández Benito, 414; don Baldomero Villanueva Cob, 416; D. Víctor Sánchez Díaz, 417; D. Antolín Francisco Serrano Rojas, 418; D. Maximino Rodríguez Porras, 419; D. Nicolás Prieto Cordero, 420; D. Ramón Roca Carreras, 421; D. Joaquín Cristóbal Abadía, 422; D. Isabelino Bartolomé Guzón, 423; D. Manuel Recio Marqués, 424; don Vicente Fariñas de Blas, 426; D. Domingo Domínguez Martínez, 427; D. Eduardo de Ferrer Herrera, 429; D. Marcos Alfayate Antón, 430; D. Francisco Gaudevills Estremé, 431; D. Tomás Pascual Torres, 433; D. Julián Argote Albaina, 434; D. Nicolás López Olivares, 435; D. Juan Rivas Raisaca, 436; D. Ramón Gallego Ainsa, 437; D. José Rodrigo Díaz, 439.

D. Modesto Delgado García, núm. 441; D. José Fernández Alvarez, 442; D. Manuel Jiménez Blázquez, 444; D. Juan José Virel Lázaro, 445; D. Pedro Ramio Alsina, 446; D. José Juén Ramírez, 447; D. Pedro del Barco Pedrera, 448; D. José S. Rubio Saavedra, 449; D. Juan de Arcos Moreno, 450; D. Camilo del Valle Pantiga, 452; D. José Lorenzo Bustos, 453; D. Juan López Ramírez, 454; D. José Fernández Fabián, 456; D. José Jiménez Ortega, 457; D. Pedro Martínez Besgas, 458; D. José Vicente Hernández, 459; D. Vicente de Paula Crespo, 461; D. Gabriel Arana Lázaro, omitido; D. Valentín Villar Cañibano, 463; don José Polo Alonso, 464; D. Francisco Jimeno Jimeno, 466; don Higinio Pérez Sierra, 468; D. Elado Santana Pérez, 469; don José B. Pérez Colorado, 470; D. Jaime Pagés Bañeras, 471; don Ramón Torra Ponza, 472; D. Manuel Fernández Benítez, 473; D. Luciano Fernández Bello, 474; D. Juan Farro Casadevall, 477 D. Agustín Vicente Ballesteros, 480; D. Esteban Arribas Berrocal, 481; D. Hilario Gadierno Justel, 483; D. Juan Samón Olivera, 484; D. Fabián Llovert Jauez, 485; D. Mariano Alegre Pérez, 486; D. Cipriano de Alegría, 487; D. Pantaleón Pinedo Pedruzo, 488; D. Celestino Toraya Revilla, 489; D. Francisco Martínez Ahedo, 490; D. Antonio Lodos, 491; D. Cándido Ruiz, 492; D. Miguel Cazallas Liceras, 493; D. Luis Ibero Herrera, 495; don

Antonio Valdivia Aguayo, 497; D. Ricardo Rodríguez Vila, 498.

D. José Nateras Mérida, núm. 500; D. Francisco Javier Lobato López, 501; D. José Inflesto Olay, 502; D. Celedonio Fernández Fernández, 503; D. Julián Camareto González, 505; D. Cecilio Fanjul Villa, 507; D. Francisco Beltrán Jiménez, 508; D. Francisco Amaya Ayerbe, 510; D. Ceferino Oñate Santillana, 512; D. Manuel Martínez Gutiérrez, 513; D. Antonio Blanco Hernández, 514; D. Tulio Guerra Enríquez, 515; D. Juan Martín González, 516; D. Eugenio Lázaro Castro, 518; D. Antonio Durán Berdugo, 521; D. Francisco Pío Rodríguez Blanco, 522; D. Tomás Domenech Pascual, 524; D. Evaristo Crespo, 525; D. Luis Alcalá Grande, 526; D. Pedro Hernández Sanguino, 527; D. Juan Antonio Pazos Alvarez, 528; D. Pedro de la Fuente Fraile, 529; D. Esteban Díaz González, 530; D. Segundo Hurtado Andrés, 531; D. Francisco Rodríguez Méndez, 533; D. Angel Vázquez Alvarez, 534; D. Raimundo García Revilla, 535; D. Pedro López Rodríguez, 536; D. Emeterio Gómez Martínez, 537; D. Juan Figueras Capdevila, 538; D. Casiano Cubillos Sanz, 545; D. Manuel Mateos Gejo, 546; D. Angel Pablo Jiménez, 547; D. Juan Bustamante González, 548; D. Manuel Sanz Puidregón, 551; D. Enrique Marín Rojo, 554; D. Laureano Alvarez Suárez, 555; D. Manuel Alvarez García, 556; D. Pedro Vallejo Vallejo, 557.

D. Manuel Alvarez Alvarez, 562; D. Juan Blanco Vicente, 564; D. Antonio Gómez Navarra, 565; D. Félix Mayordo Checa, 566; D. Pablo Juan Gómara, 567; D. Pedro Canela Boixot, 568; don Gabriel Rodríguez Gallo, 570; D. Narciso Santos de los Ríos, 571; D. Dámaso Fernández Silva, 572; D. Juan José Vicente Vázquez, 573; D. Eusebio Pérez Mateo, 575; D. Felipe Ocaña Arrogante, 576; D. José Valladar Angulo, 577; D. Pablo Fernández de la Peña, 578; D. Domingo Duaygues Panadés, 580; D. Clemente Sagredo San Juan, 581; D. Gregorio de la Merced, 583; D. Donato Puebla García, 584; D. Manuel Blanco Lobeto, 586; D. Alejo Jiménez Arribas, 587; D. Victorio Aguinaga Cabodevilla, 589; D. Pedro Aguado Ausín, 590; D. Julián Hernando Iberni, 591; D. Cristóbal Moragas Alcalde, 592; D. José Díez Ruiz, 593; D. Ramón Fernández Valbuena, 595; D. Manuel Ramírez Moreno, 597; D. Pedro A. Argudo Navarro, 598; D. Antonio Montalvo Valero, 601; D. Nicolás Antón Bernardo, 602; don Pedro Inyesto Pérez, 603; D. Julio Lambea Ibáñez, 604; D. Isidro González Méndez, 605; D. Antonio Palacios García, 606; D. Manuel García García, 609; D. Calixto Nieto Hernández, 610; D. José Pares Vilella, 611; D. Francisco de Sales Marín García, 612; D. Tomás Cobo Medina, 614; D. Apolonio Ugarte Colomo, 615.

D. Antonio Sellén Martí, 617; D. Vicente Rodríguez Muñoz, 618; D. Benito Rico La Riva, 619; D. Román Fernández Alvarez, 621; D. Juan Pueyo Viñuales, 622; D. Benito Sánchez de Dios, 623; D. Gaspar Valcárcer, 624; D. José Lasierra Fisá, 626; D. Lucas Guillarraur de Pablos, 627; D. Agripino Zorita Loyola, 628; don José Delgado Fernández, 629; D. Angel Aznar Monzonis, 630; D. Jaime Ferrer Xuclá, 631; D. Tomás J. Ezquerra, 632; D. Lázaro Ruiz Díaz, 635; D. Manuel García Fernández, 636; Don Simeón Crespo Pérez, 637; D. Vicente González Renes, 640; don Joaquín Abril Guanyabens, 641; D. Julián Sainz Adán, 642; don José L. Felipe Sampelayo, 643; D. Gregorio Mínguez Rey, 644; D. Marcos del Arbol Gutiérrez, 645; D. Tomás González Esteban, 648; D. Celestino Alvarez de Ron y López, 649; D. Zacarías Talayero Marco, 651; D. Antonio Fernández Noriega, 652; don Ramón Iglesias Mayorán, 653; D. Isidro Pérez Alberca, 654; D. Ramón Uría Alvarez, 655; D. Cándido José Agulla, 656; don José Soler Molleví, 657; D. Rogelio Pedraza Luengo, 658; don Fructuoso González Menéndez, 659; D. José Rodas López, 660; D. Celestino González Quirós, 662; D. Antonio Rodríguez Sirvent, 664; D. Antonio Rodríguez García, 666; D. Juan Hidalgo Lara, 669; D. Telmo Conde López, 670; D. Inocente Abad Galán, 671; D. José Pascuet Paiau, 672; D. Juan Alvarez González, 673; D. Manuel Gal Garrido, 674; D. Aniceto Portela Vidal, 675.

D. Manuel Pino Gayoso, 676; D. Manuel Martínez Quintela, 677; D. Fernando Rey Vidal, 678; D. Enrique Barbosa, 679; D. José Ramos Gómez, 680; D. José Arca Villar, 681; D. Julio Caamaño Fariña, 682; D. Manuel M. Alonso, 683; D. Plácido Martínez Monteira, 684; D. Diego R. Pérez Ledo, 685; D. Jaime Villadot Solé, 686; D. Santiago Sánchez de Rojas Gálvez, 687; D. Pedro Pueyo Arto, 690; D. Pedro Azual Cabrero, 691; don Emilio Valdés Llavona, 692; D. Cristóbal López López, 693; don Pedro Fiteni Rubio, 694; D. Rafael Viñas Franco, 695; D. Andrés Raso Guardia, 696; D. Hermenegildo Iglesias Alonso, 697; D. Fructuoso Colinas Gallego, 698; D. Juan Tor Armengol, 699; D. Agustín Navarro, 700; D. Juan Sancho Bueno, 701; D. Gordiano Francisco Antón, 702; D. Joaquín Castel Villegas, 706; D. Salvador Latorre Otal, 707; D. Nicéforo Pérez Frechilla, 708; D. Emilio Iranzo Tomás, 710; D. León Barranco Lerín, 711; don Indalecio Leira Lambao, 712; D. Manuel Alvarez Laña, 713; don Lino Gil Vellosillo, 716; D. Lino Alonso Puente, 717; D. Fernando Almanza Alvarez, 718; D. Ramón Sierra Martínez, 719; D. Agapito Pacheco Gorjón, 720; D. Ramón Fernández Miguelez, 721; D. León Miranda Fernández, 722; D. Florencio Rodríguez, 723; D. Isidro Fernández S. Martín, 724; D. Florentino Pacho Vicente, 726; D. Andrés García Egido, 727; D. Antonio E. Artajo Mendia, 728; D. Mariano Tomás Ferré, 729; D. Esteban Calvo Rebollo, 731; D. Laureano Martínez Alvarez, 732; D. Manuel Viaña Viaña, 733; D. Ramón Decasar Mohedano, 734.

D. Santiago Martínez Vizmanes, 735; D. Sadot Caamaño Cid, 736; D. Sérvulo Lombraña Fraile, 737; D. Ramón Tortajeda Horcajo, 738; D. Manuel Rodríguez Cibeira, 739; D. Tomás Belzumegui Olasarre, 740; D. Celestino Veiga Garrido, 741; don Manuel Martín Sánchez, 743; D. Modesto Cambronero Puente, 744; D. Juan Barros Mosquera, 745; D. Proceso Mariano Jiménez Jiménez, 746; D. Joaquín Arcos Rodríguez, 747; D. Balbino Maeso Prestamero, 748; D. Marcelino Fuentes Pazos, 749; don Lino Huidobro Martínez, 750; D. Joaquín Sánchez Antuña, 751; D. Agustín García, 752; D. Agustín Lumbreras Durán, 756; don Lorenzo Benito Gómez, 757; D. Miguel Dabán Ayler, 758; don Sergio Feijo de Cabo, 759; D. Antonio Nodar Magán, 760; don Segundo Velasco Martín, 761; D. Eduardo Rodríguez Martín, 762; D. Pedro Alvarez Alvarez, 763; D. Joaquín Casellas Isach, 765; D. Ovidio Vázquez González, 766; D. Mauricio Alvarez, 767; D. Cipriano Fernández Muñoz, 769; D. Casto Cuesta López, 770, D. Mariano Ormeda Moreno, 722; D. Emilio Martín García, 773; D. Mateo Pérez Mendigueren y Estival z, 775; D. Lorenzo Mansilla Mansilla, 277; D. Ramón Hipólito Alonso, 778; D. Manuel Guerra Herrero, 779; D. Balbino Otero García, 782; D. Damián Hiruela Velasco, 783; D. Eugenio Matesán Rivera, 784; D. Jesús Fernández Rodríguez, 787; D. Antonio Aragonés Ferrer, 789; D. Francisco Martínez Gutiérrez, 790; D. Rafael Feixa Castellá, 791; D. Miguel Grande Fernández, 792; D. Ramiro López Alvarez, 793.

D. Narciso Orduña Sauz, 794; D. Francisco Torres Armeyones, 796; D. Gabriel María Cano, 797; D. Miguel Eraso Ramírez, 798; D. Vicente Bellido Bonet, 799; D. José Gómez Tejada, 800; D. Juan Polo Clemente, 801; D. Félix Sáiz García, 803; don Juan Gómez Hormigos, 804; D. José Febrero Villar, 805; don Aquilino Ortega Mediavilla, 806; D. Juan Argelich Marín, 807; D. Miguel García Ortega, 808; D. Mateo González Díaz, 809; don José Andrés Estiváriz, 810; D. Daniel Borque Garcés, 811; don Valentín Pérez Palacios, 812; D. Santiago Gómez Olivares, 813; D. Leonardo Navas Quijada, 814; D. Ambrosio B. Alarcón Muñoz, 815; D. José Mazagatos de Marco, 816; D. Angel Martínez Bonilla, 817; D. Manuel López Lacosta, 818; D. Jaime Sales Camón, 819; D. Nicolás E. Albitos Carrasco, 820; D. Domingo Rodríguez Llorden, 821; D. Severino Puga Azpilcueta, 822; D. Lorenzo García Urmeneta, 824; D. Alfredo Molinero Alegre, 825; D. José Juan Lucas, omitido; D. Pedro Jarque Monteón, 828; D. Dionisio Gil Arnáiz, 829; D. Víctor Villagra Guerra, 830; don Cándido Guinea Roso, 831; D. Benito Recio Peña, 833; D. Maximino Canani Menéndez, 834; D. Pedro Bermejo Lázaro, 835; D. Natalio L. Paulín Soto, 837; D. Pablo Fernández Carrillo, 838; D. Nicolás Romero Rabal, 839; D. Agustín Flores Rodríguez, 840; D. Manuel Ortega Torres, 841; D. Miguel M. Torres Carate, 843; D. Hilarión Díaz López, 844; D. Marcelino Nieto Jimé-

nez, 845; D. Juan Mill Antiso, 846; D. Vicente Ferrer Sanjúan, 847; D. Antonio Martínez Martínez, 848; D. Eusebio Vega Gil, 850; D. Matías Vila Saurina, 851; D. Juan Serra Jobar, 852; D. Ramón de Agustín Saura, 853.

D. Luis Faig Felip, 854; D. Felipe Laso Martínez, 855; D. Pío Díez García, 857; D. José Menéndez Suárez, 858; D. Baldomero Servant Castell, 859; D. Celestino Alvarez Pereira, 860; D. Alberto Bustos Fernández, 861; D. Victoriano Peña Cuéllar, 862; D. Federico Gil Garcilópez, 863; D. Paulino Treviño López; 864 D. Juan Masjoán Casadevall, 866; D. Segundo Lorenzo Alvarez, 866 bis; D. Gregorio Sesma Gregorio, 867; D. Bartolomé Reñe Soler, 868; D. Antero de San Daniel, 869; D. Estevan Ayuso de la Morena, 870; D. Buenaventura Martín de las Mulas, 871; D. Manuel Oña del Val, 872; D. Francisco Beriain Urdániz, 873; D. Fernando Boza Benítez, 874; D. Adrián Martínez Latorre, 875; D. Domingo Alij Becares, 878; D. Antonio López López, 880; D. Rogelio Granja, 881; D. Sebastián Berdeal Neira, 882; don Vicente B. López Manzanares, 883; D. Manuel García Tomé, 884; D. José Sendra Sastre, 886; D. José Antonio Merino Merino, 887; D. Francisco Sánchez Jiménez, 888; D. Manuel S. Ríomayor Castelo, 889; D. Félix Díez Conde, 890; D. Salvador Sánchez Gómez, 892; D. Claudio Gonzalo Lahoz, 894; D. Pedro Paredes Ortega, 895; D. Cecilio Díez de Castro, 896; D. Juan José Díaz Alonso, omitido; D. Bartolomé Sanchidrián, 897; don Juan Recacha Sanz, 898; D. Jacinto Casa Tuco, 899; D. Gabriel Ezurriaga Otaolaurruelo, 900; D. Miguel Masana Villamajo, 901; D. Vicente Rodríguez López, 904; D. Angel de Pablo del Amo, 907; D. Fernando L. Iusteta Anedo, 909; D. Pablo Hernando Pastor, 910; D. José Rodríguez Fernández, 911.

D. José Menéndez y Menéndez, 912; D. Venancio Ruiz de Arcante, 913; D. Calixto Orihuela Martín, 914; D. Juan Bautista Sánchez Sánchez, 915; D. Tomás García Campo, 916; D. Antonio Barreiro Besada, 917; D. Evaristo Salvador Herrera, 920; D. Manuel Fernández Fernández, 921; D. Primo Lorento Gómez, 922; D. Teodoro Martí Zamora, 924; D. Timoteo Hernández del Castillo, 925; D. Bernardino Paniagua Pellón, 926; don Demetrio Díaz Aldoroso, 927; D. Guillermo Monreal Ibarra, 928; D. Vicente Jimeno Marco, 929; D. Claudio Adeldas Vázquez, 930; D. Manuel Antonio Onteiro Fuiza, 931; D. Manuel Olivares Sáinz, 933; D. Silvestre Minguelza Oliva, 934; D. Francisco Antonio de Sampedro, 935; D. Bonifacio Pinedo Quincoces, 938; D. Alejandrino Sánchez García, 939; D. Matías Nogales Trijoa, 940; D. José María Quiñones García, 941; D. Valerico Iglesias García, 943; D. Felipe Aparicio Romero, 944; D. Francisco Figueroa Fernández, 945; D. Octavio Villas Pérez, 946; D. Evaristo Bardón Gutiérrez, 948; D. Agustín Garrido Adalid, 949; don Adolfo Huertas Parra, 950; D. Vicente Crespo Francos, 951; D. Toribio Miguel Sanz Solsona, 952; D. David García Medeiros, 953; D. Andrés Alvaro, 955; D. Juan Cruz Urbina Larrea, 956; D. Pablo Gallego Garrey, 960; D. José Aguirre Garín, 961; D. Marcial García Suárez, 962, D. Juan Antonio Carredes y Carredes, 963; D. Cándido Domínguez Chamorro, 964; D. Ricardo López Conde, 965; D. Roque García Amaiz, 966; D. Urbano Martínez, 967; D. Matías del Castro García, 968; D. Antonio Cuadrado García, 971.

D. Agapito Gil Cuesta, 972; D. Manuel Canales Prieto, 973; D. Francisco Calvo Tomé, 976; D. Mariano González Rodríguez, 977; D. Venancio Arnáiz Valladolid, 980; D. Tomás López Arbonis, 983; D. Maximino Ledo Alvarez, 984; D. Manuel Montero Mostaza, omitido; D. Maximino Porras García, 985; D. Blas Cervera, omitido; D. Pedro Mur Galinde, 988; D. Mariano Carlos Sanz Navarro, 989; D. Tomás Gómez Fernández, 991; don Juan Antonio Ledesma, 992; D. Toribio Ortiz Sanmartín, 993; D. Agapito Martínez Ureta, 994; D. Martín Ibarrela Esain, 995; D. Pablo Sánchez Díaz, 997; D. Demetrio R. Azúa Sagarminaga, 998; D. José María Pire García, 1.000; D. Buenaventura García Sánchez, 1.001; D. José Alonso Vidal, 1.002; D. Tomás David García, 1.003; D. Amaro Atanes Castro, 1.004; D. Pedro Verdugo Minguela, 1.005; D. Silverio López García, 1.007; D. Isaías Fernández Fernández, 1.008; D. Lorenzo Urbiain Hualde, 1.009; D. Martín del Río Acebo, 1.010; D. Marcos Rodríguez Alonso, 1.012; D. Juan Camps Fajeda, 1.013; D. Joaquín Villar Marino, omitido; D. Enrique Fernández Valiente, 1.015; D. Cesáreo Pérez Rodríguez, 1.016; D. Enrique Camporro Huerta, 1.017; don Manuel Perdiz Alvarez, 1.018; D. Cándido Lamas Fernández, 1 019; D. Pedro Reigada, 1.020; D. Diego González Santos, 1.021; D. Raimundo Talves Salvador, 1.022; D. Heliodoro González Sánchez, 1.023; D. Manuel Pérez Villamil Méndez, 1.024; D. José Antonio Marín Seguí, 1.025; D. Angel A. Castilforte del Rincón, 1.026; D. Martín Pan Atanes, 1.027; D. Cándido Ciprián Zavirac, 1 028; D. José Pegueroles Brusca, 1.030.

MAESTRAS

D.ª Gregoria Arbeloa Abinzano, núm. 359; D.ª María Adela López Ruiz, 369; D.ª Irene Besabe Larrazábal, 363; D.ª Soledad Naves Daran, 364; D.ª Juliana Sáenz Ciria, 365; D.ª María Eloísa Núñez Torres, 367; D.ª Virginia Moreno Herrero, 368: D.ª Josefa Notario Lucena, 369; D.ª Rufina Fidencia Santacana, 370; D.ª Matilde Fernández Vanqueri, 371; D.ª Carolina Martín Herránz, 372; D.ª Rosa Capdevila Solsona, 373; D.ª Julia Concepción Bernaola, 375; D.ª Claudia Guerra Regojo, 376; D.ª Vicenta Juster Llop, 378; D.ª Petra Gil González, 380; D.ª María Mercedes Redondo Sotes, 381; D.ª Juana Vega Fernández, 382; D.ª Elvira Rogi Miranda, 384; D.ª Bernarda Lillo Bravo, 385; D.ª Lucila Gutiérrez Navarro, 386; D.ª Venancia Arandia Escuza, 387; D.ª María Novella Tomás, 391; D.ª Guadalupe García Espital; 392; D.ª María A. Pérez Andrés, 393; D.ª Concepción García García, 394; D.ª Esperanza Calomarde Martín, 395; D.ª María D. Balaguer Aliques, 396; D.ª Josefa Soledad Castillo, 397; doña Juana Uriz Urdariz, 398; D.ª Eugenia Ugalde Lován, 399; doña María Rodrigo y Rodrigo, 400; D.ª Justa Cano Ocejo, 401; doña Franca Blázquez Martín, 402; D.ª Aurea Fraga García, 403; D.ª Teresa Puertas García, 404; D.ª Segunda Medina González, 405; D.ª Francisca Bueno Ruiz, 408; D.ª Herminia Alonso Oro, 409; D.ª Teresa Mir Mora, 410; D.ª María J. Soledad Benítez González, 411; D.ª Teresa Forcal Mur, 414; D.ª Modesta García Pérez, 415; D.ª Facunda Veros Sanz, 417; D.ª María Rosario Ríos Díaz, 418; D.ª María E. Rodríguez Sánchez, 419; D.ª Vicenta Feito Martín, 421; D.ª Esperanza Ruiz Cuevas, 422; D.ª Lucía Aincildegui Cobos, 423; D.ª Francisca Menor García, 424; D.ª Pilar Uribe de la Cal, 427; D.ª Fidela Rodríguez Aguilera, 429; D.ª Lorenza Sánchez Eced, 430; D.ª María de los Dolores Puyol Acuña, 431; D.ª Eugenia Rodríguez Ortiz, 432; D.ª María de los Angeles Becerra Almagro, 433; D.ª Concepción Sánchez Maurín, 434; D.ª Andrea Lozano Gómez, 435; D.ª María V. de la Iglesia Montau, 436; D.ª Isabel Moreno Vallejo, 437; D.ª Rafaela Gutiérrez Cabrero, 438; D.ª María Estepa Castro, 439; D.ª Luisa Canto Guirbau, 440; D.ª Modesta de Pablo Pérez, 441; D.ª Paula Arderíu Coromicola, 442; D.ª Norberta Castroviejo Calvo, 444.

D.ª María M. Barquero Varcarcer, 448; D.ª Lorenza Nieto Sánchez, 449; D.ª Francisca Montañés Pascual, 450; D.ª Ramona J. Sabariegos Herrera, 452; D.ª María C. Gago Villalobos, 453; D.ª Emilia Rodríguez Ochoa, 454; D.ª Elisa Hidalgo Sánchez, 455; D.ª Gracia Masaguer Formiga, 457; D.ª María Cruz Guillén Pascual, 459; D.ª Josefa Polop Gil, 460; D.ª Salvadora Josefa Mozo Benítez, 461; D.ª Feliciana Avilés Segura, 462; doña Victoria Lisbona Alvero, 463; D.ª Casta de Pascual Sanz, 466; D.ª Isabel Ortega Rodríguez, 468; D.ª Bárbara Sanz Adrados, 469; D.ª Josefa Vivas Rodríguez, 470; D.ª Emilia Martínez Sánchez, 471; D.ª Catalina Toledano Cordobilla, 472; D.ª Vicenta Montesa Curonisi, 473; D.ª María Dolores Macías García, 474; D.ª Inocencia Martín Martín, 475; D.ª María Téllez Ordóñez, 476; D.ª Petra Ordax y Castro, 478; D.ª Sebastiana Bisus y Navasa 479; D.ª Purificación Mas Moll, 480; D.ª María García Bellerín, 482; D.ª Adela Sánchez Barredo; 483; D.ª Rita Pérez Alvaro, 484; D.ª Lorenza Pérez Hernández, 485; D.ª Antonia Payo Martín, 486; D.ª Vicenta Díaz del Hierro, 487; D.ª Saturnina Cajilla Fernández, 488; D.ª Isabel Astinza Apraiz, 489.

D.ª Josefa Ibáñez Ruiz Ogarrio, 491; D.ª Bibiana Villalba Navarro, 492; D.ª María Araceli Valle Jiménez, 493; D.ª María R. Martínez González, 494; D.ª María Vidal Oliveres, 495; doña

Margarita Gil Bautista, 496; D.ª María D. Saco Pardo, 497; doña Mamerta Ibáñez Moreno, 498; D.ª María A. Urretarricaya Bolerdo, 499; D.ª María Buriel Vázquez, 501; D.ª Dalmacia Concepción Pérez Díaz, 502: D.ª Eladia Flores Martín, 503; D.ª Filomena Miranda Ibáñez, 504; D.ª Vicenta Llamas Fagúndez, 505; D.ª Emilia Costa Planas, 506; D.ª Romana Bienvenida Sánchez, 507; D.ª Rafaela Salvador Antonino, 508; D.ª Atonia Expósito, 509; D.ª Carmen Rivas Salas, 510; D.ª Cándida Martín Martín, 511; D.ª María Oliva González Arcas, 512; D.ª Josefa Las Heras Hernáiz, 513; D.ª Antonia Asensio Saavedra, 515; D.ª Teresa López Jiménez, 516; D.ª Luisa Albelda Faces, 517; D.ª Encarnación López Lablanca, 518; D.ª María Nieves González Mancera, 519; D.ª María del Amparo Salazar Pérez, 520; D.ª Juliana Villanueva Rodríguez, 521; D.ª Irene Gómez Postigo, 522; D.ª Pascuala Lauterio Mondragón, 523; D.ª María Sara Martínez Barcajoba, 524; D.ª Eugenia María Lalania Arroyo, 526; D.ª María Remedios Rojo Rubio, 527; D.ª María del Camino Ortiz Elizarri, 528; D.ª Emilia Pérez Mendoza, 530; D.ª María Carmen Hernández Tejedor, 531; D.ª Inés Paniagua García, 532; D.ª Cristeta García del Valle, 533; D.ª Marcelina Rodríguez Ovalleu, 536; D.ª Teresa Beneytez Nieto, 538; D.ª Juana C. Galicia Ramos, 539; D.ª Elisa Borrego López, 540; D.ª Avelina Cándida Pérez Gallego, 541.

D.ª Vidala Andrés Pascual, 542; D.ª María Soledad Jurado Armario, 543; D.ª Gabriela Quintana Pila, 544; D.ª Telesfora Sánchez Laguna, 545; D.ª Nicolasa Saldaña Martínez, 546; doña María Francisca Gil Boronat, 547; D.ª Isabel Frejo Ramos, 548; D.ª Julia Rodríguez Sanchidrián, 549; D.ª Teresa Parrado Martínez, 551; D.ª Elvira Adell Bueno, 554; D.ª Manuela Fernández Fernández, 555; D.ª Bárbara Lahoz Villarroya, 556; D.ª Gaudencia Mañero Lorenzo, 557; D.ª Dolores Pinilla Cortés, 559; doña María Consuelo Arsuaga Saco, 560; Consuelo Haro García, reingresada; D.ª Felisa Laguna Carrascosa, 561; D.ª Gregoria Dolores Hirien Aguirre, 562; D.ª Pompeya García de Andoín, 563.

D.ª Nicolasa Tolentina Mayor, 567; D.ª María Rebull Domenech, 568; D.ª Rosario Quemada Escudero, 569; D.ª Francisca Fonseca Pérez, 570; D.ª Calixta González Goya, 571; D.ª María Carmen González, 572; D.ª Antonia Domingo Solá, 573; D.ª Ferranda García Pérez, 574; D.ª Adelaida Ruiz Pastor, 575; doña Eulogia Alonso Rodríguez, 576; D.ª Leocricia Rosales de Gracia, 577; D.ª Milagros Sánchez Bados, 578; D.ª Romana Insúa del Valle, 579.

D.ª María Catalina Ferrer Canet, 581; D.ª Aurelia Candarellas Juárez, 582; D.ª Petra Martín Domínguez, 583; D.ª Felisa Aldama Payueta, 584; D.ª Micaela García Fernández, 585; D.ª Gregoria García Durán, 586; D.ª Rosa Felipa Garrote Coscarón, 587; D.ª Juana Anacibar Azpiroz, 588; D.ª Ventura Carlen Feito Martín, 589; D.ª María Dolores González Prada, 590; D.ª Manuela Carceller Sol, 591.

D.ª Clotilde Viña Alvarez, 592; D.ª Josefa Clemente Melus, 593; D.ª Nicolasa Sanz Vara, 594; D.ª Emilia Torres López, 595; doña Manuela Campo Martín, 596; D.ª Valentina Penderia Valera, 597; D.ª Isabel López Hernández, 598; D.ª Saturnina Rosanz Alguacil, 599; D.ª Visitación Hontoria Hernáiz, 600; D.ª Dominica Cabrera Canillas, 601; D.ª Polonia Velasco Lisboa, 602; D.ª María Andrés Ferrer, 604; D.ª Fidela Sánchez Bernardo, 606; doña Sofía Moreno Correa, 607; D.ª Isaura González Sanz, 608; doña María Dolores Izquierdo Barrena, 609; D.ª María García Suárez, 611; D.ª Elvira Olmedo Martínez, 612; D.ª Micaela Blasco Escuder, 613; D.ª Teresa Suárez Fernández, 614; D.ª Benita E. Villaverde Castejón, 615; D.ª María del Pilar Ureña Vega, 616; D.ª Emilia Ortega García, 617; D.ª Demetria Alba Quevedo, 618; D.ª Dolores Bagues Pons, 620; D.ª María Bazán Carza, 622.

D.ª Lucía Callis Riera, 624; D.ª Adelaida Maeso Calvo, 625; D.ª Carmen Pueyo Subra, 627; D.ª Enriqueta Zaragoza Pino, 629; D.ª María Asunción Vallejo, 632; D.ª Asunción Vázquez Vega, 635; D.ª Clara Dueñas Coco, 636; D.ª Angela Segarra Borrás, 637; D.ª Concepción Grande Nieto, 638; D.ª Pía Andeacena Asco, 640; D.ª Eulalia Barroso Gómez, 641; D.ª Atanasia Rodríguez Ubeda, 642; D.ª Julia Fernández García, 643; doña Cándida Novoa Peleteiro, 645; D.ª María Ramos Martínez Aydillo, 646; D.ª María Aurora Cabeza Bobea, 647; D.ª Rosa Monsó Mirabet, 648; D.ª Casimira Fuentes Villanueva, 649; D.ª María Dolores González Coll, 650; D.ª María del Carmen Segura, 651; D.ª Josefa Sánchez Guzmán, 652; D.ª Juliana Martín Naranjo, 653; D.ª Luisa Morales Linares, 654; D.ª Julia Agüero Torras, 655; D.ª Ricarda Rodríguez Moral, 656; D.ª Agustina García Fernández, 657; D.ª María F. López Martínez, 658; D.ª Leonisa Morán Hernández, 659; D.ª María Ana Bisus Navasa, 660; D.ª María Gavín Azlor, 661; D.ª María Dolores Seoane Gonzálvez, 663; D.ª María Fuensanta Ortega Valdivia, 664; D.ª Luisa Ortiz Alegre 665; D.ª Filomena Rodríguez Soaje, 668; D.ª Valentina Muñoz Hernández, 669; D.ª María Matilde Chicote Poza, 670; D.ª Teodora Arias Nebras, 671; D.ª Aniceta Cossío Fernández, 672; D.ª Teresa Baena Casas, 673; D.ª Francisca García Serrano, 675; D.ª Dolores Alberto Sabater, 676.

D.ª Evarista Arellano Asensio, 677; D.ª Manuela Vidal Jaumon, 678; D.ª Domitila Alvarez García, 680; D.ª Milagros Cariñana Royo, 681; D.ª Timotea Pastor Ortiz, 682; D.ª Agripina Castrelos Sánchez, 683; D.ª Cecilia Peña Castro, 684; D.ª Francisca Ibarrolaburu Urdangarín, 685; D.ª Victoria Mariscal García, 687 bis; D.ª Leocadia Manferrer Salvador, 688; D.ª Matilde Gómez López, 689; D.ª María S. Casanova López, 690, D.ª Eusebia Roncero Gómez, 691; D.ª Regina Rodríguez Vázquez, 692; D.ª Alejandrina Fernández González, 695; D.ª Itilia Contreras Pileiro, 696; D.ª Isolina Leobalde Moras, 697; D.ª Herminia Yáñez Fernández, 698; D.ª Rosalía Fernández Yáñez, 699; D.ª María del Carmen Cambeiro Sande, 700; D.ª María Dolores Carballo, 701; D.ª Jesusa Porto Coto, 702; D.ª Constanza Piña, 703; D.ª María Cal Garrido, 704; D.ª Ermitas Parada García, 705; D.ª María Concepción Pérez Gómez, 706; D.ª Adela Bernal Pérez, 707; D.ª Javiera Praga Pereira, 708; D.ª Francisca Cabaleiro Varela, 709; D.ª Enedina Castellar, 710; D.ª Esclavitud Corgo López, 711; D.ª María R. Nespeira Quevedo, 712; D.ª Josefa Riveiro Jerpe, 713; D.ª Balbina Rey Velo, 715; D.ª María Carreres, 716; D.ª Amalia Durán Quinteiro. 717; D.ª María Asunción Montenegro Granja, 718; D.ª Cornelia Muñoz Insúa, 719; doña Florinda Barros Portela, 720; D.ª Marina Cobos Borrero, 721; D.ª María Dolores Longa Ferreira, 722; D.ª María Dolores Villocha Vázquez, 723; D.ª Antonia Fernández, 724; D.ª Teresa Garrido Paz, 725; D.ª Carmen González Fernández, 726; doña Carmen Ferro, 727.

D.ª Engracia Contreras Moreno, 728; D.ª Emilia Eflgenia Maqueira Sánchez, 729; D.ª Martina Iglesias Fernández, 730; doña Ventura Novoa Fernández, 731; D.ª Josefa Broenza Casal, 732; D.ª María Dolores González Ortigueira, 733; D.ª Teodulia Friol Escudero, 734; D.ª María Aguiar Piñeiro, 735; D.ª Josefa Pérez Paz, 736; D.ª María Elvira Morandeira, 737; D.ª Avelina Pajares Braña, 738; D.ª Luisa Botana Torres, 739; D.ª Rogelia Iglesias Vázquez, 740; D.ª Cecilia Lorbes Razquin, omitida; D.ª Leonor Alvarez Andreu, 742; D.ª Juana Caramalo, 743; D.ª Agustina Vidarte Meléndez, 744; D.ª María Asensio Ciria, 745; D.ª María Clotilde de la Merced, 746; D.ª Pilar Pérez Paz, 747; D.ª Isabela Sánchez Alvaro, 748; D.ª Asunción Muñiz Cuesta, 749; doña Julita Rodríguez Iturbe, 750; D.ª María Josefa Aval Tomé, 751; D.ª Adelaida Peleteiro, 752; D.ª Teófila J. Viejo Pajares, 753; D.ª Filomena Petra de la O Ramírez, 754; D.ª María Francisca Prieto Santullo, 755; D.ª Emilia Herrero Cadenas, 756; D.ª Angela Martín Cabezas, 757; D.ª Sabina Rico Pérez, 758; D.ª Ignacia Badiola Martínez, 759; D.ª María Bardón Díez, 760; D.ª María Genoveva Costas, 761; D.ª Antonia Pérez Villamil, 763; doña Manuela S. Sánchez, 764; D.ª Rosalía Loriguillo de Castro, 765; D.ª María de la Concepción Alvarez, 766; D.ª María Concepción Alvarez Gamarra, 767; D.ª Isabel Herranz Checa, 769; D.ª Florencia Marchal Gallego, 770.

D.ª Dominga Ramos Villar, 771; D.ª Evarista Salvador Herrera, 772; D.ª Balbina González Tangis, 773; D.ª Antonia Mateo Morlans, 774; D.ª Juana Insúa Aguiar, 775; D.ª Laureana Labarta Elizalde, 776; D.ª Rufina Delgado, 778; D.ª Concepción Benedet Sánchez, 779; D.ª Teresa Torres Badal, 780; D.ª Juliana Núñez Ortigüela, 782; D.ª Isabel Sarria Hernández, 783; doña María de Jesús Tovar Andrade, 784; D.ª Artemia Durán Medi-

na, 785; D.ª María Sánchez Guillén, 786; D.ª Bernardina García Pascua, 787; D.ª Francisca González Hernández, 789; D.ª María del Consuelo Benito Martín, 790; D.ª Cándida Fernández Regadera, 791.

D.ª Dolores Prieto Alonso, 792; D.ª Aniceta Petri Esain, 793; D.ª Cándida Solís Fernández, 794; D.ª Natividad Treviño Martínez, 795; D.ª Nieves de Cangas Alonso, 796; D.ª Cecilia Piñera Gaicoya, 798; D.ª Amalia Albán, 799; D.ª María Dolegues Alonso, 800; D.ª Elvira Ramón Ojea, 801; D.ª María Dolores Justa Aldemira, 802; D.ª Josefa Clemente Calvo, 803; D.ª Claudina Calvo Crespo, 804; D.ª Mercedes Rodríguez Taboada, 805; D.ª Constancia Buissan Ruiz, 806; D.ª María Josefa Tejeiro Vázquez, 807; D.ª Laura Bravo Fernández, 808; D.ª Avolina Pérez González, 809; D.ª Josefa Piñeiro Pena, 810; D.ª Josefa Pascual Ebri, 811; D.ª María Aurora Menéndez Díaz, 812; D.ª Concepción Casar González, 813; D.ª Elisa Teresa M. Alvarado, 815; D.ª Clarisa Mariñas García, 817; D.ª Francisca Cavodevilla Loiri, 819; D.ª María Teresa Lorenzo Rodríguez, 820.

D.ª María E. Hernández Castro, 821; D.ª Martina González Martínez, 822; D.ª Francisca Grigul, 823; D.ª Teodora Domingo Sáez, 825; D.ª María Josefina Barber Puig, 826; D.ª María Angela Rodríguez Rodríguez, 827; D.ª Petra Navalpotro Cerradas, 828; Carmen Borrajo Puga, 829; D.ª Genoveva López Puga, 830; D.ª Flora de Luelmo Rico, 831; D.ª Dolores Ramos Fuentes, 832; D.ª Dolores Pérez Sanchís, 833; D.ª Manuela Novoa de la Iglesia, 834; D.ª Baltasara Pérez Trelle, 835; D.ª Concepción Rodríguez Pérez, 836; D.ª Esperanza Pache Arias, 837; D.ª Josefa Gisber Pagés, 838; D.ª Emilia Escribano Amigo, 839; D.ª Josefa Sánchez Rodríguez, 840; D.ª Asunción Moreno Hernández, 841; D.ª Purificación Delgado González, 842; D.ª Cándida Gómez López, 844; D.ª Dolores Blanco Fernández, 846; D.ª María Parise Quintana, 847; D.ª Teresa Espinedo Blanco, 848; D.ª Emerenciana Garrido Belenguer, 849; D.ª Toribia B. Josa Lamarca, 850; D.ª Rosa F. Arizol Coll, 851; D.ª Arístides Lidia Rodríguez Soto, 852; D.ª Rosa Roma Trías, 853; D.ª Eugenia Ferreras Aparicia, 855; D.ª Eugenia Hernández Baquero, 856; D.ª Visitación del Amo Marco, 857; D.ª María Cernadas Naveira, 858; D.ª Nicolasa Gómez Pardo, 859; D.ª Filomena Adell Bueno, 860; D.ª Magdalena Díez Hernández, 861; D.ª Serafina Nieves del Oso Alonso, 862; D.ª Carmen Pérez Portes, 863; D.ª Perfecta Lasierra Lafuente, 864; D.ª Amalia Naveira Alvarado, 865; D.ª Pilar Vázquez Rodríguez, 870.

D.ª Angelina Montoro Martínez, 871; D.ª Manuela Otero Romo, 872; D.ª Esperanza González Pinilla, 873; D.ª Juana Prieto Alonso, 874; D.ª Silvina Castroviejo Calvo, 875; D.ª Concepción Arias Alonso, 876; D.ª María López Suárez, 877; D.ª María Concepción González Alonso, 878; D.ª Micaela Garrido Carrió, 879; D.ª Pascuala García García, 880; D.ª Eulalia Filomena García, 881; D.ª Zoa Freira Tuya, 882; D.ª Aurelia González Rodríguez, 883; D.ª Venancia Garrote Lorenzo, 884; D.ª María Concepción A. Rodríguez, 885; D.ª Octavia F. Morán, 887; D.ª Jacinta N. Martínez Olmedilla, 888; D.ª María González Anguiano, 889; D.ª María Patrocinio Cifuentes Castavid, 890; doña Joaquina Ríu Moga, 892; D.ª María Alvarez Mariño, 893; doña Elisa Jimeno Mata, 894; D.ª Juliana Collada Arce, 895; D.ª Concepción Sanclemente Allúe, 896; D.ª María Teresa Montoliu Moliner, 897; D.ª Rosario Pérez Cortés, 897 bis; D.ª Dolores García García, 898; D.ª Raimunda Martín Domínguez, 899; D.ª Gumersinda Fernández García, 900; D.ª Elisa Fuensalida Garzón, 901; D.ª María Antonia Rodríguez, 902; D.ª Antonia Pérez Bárcena, 903; D.ª Elvira Yáñez Constela, 904; D.ª Rogelia Velasco Campo, 905; D.ª Ana María Montero Moreno, 907; D.ª Angustias García Cortés, 908; D.ª Elvira García Gil, 909; D.ª Catalina Lumbreras Ramos, 910; D.ª Marina Velasco Calvo, 911; D.ª Trinidad Vals Sabat, 912; D.ª María Josefa Alvarez Rodríguez, 913; doña Justa P. Ocaña Barroso, 914; D.ª Ruperta Meriel Pérez, 915; D.ª Teodora Rosa González Jiménez, 916; D.ª Salustiana Sánchez Díaz, 917.

D.ª María A. Mateo Barrientos, 918; D.ª Encarnación Martínez Pérez, 922; D.ª María Manticorena Undangarín, 923; D.ª Rita Salguero Galcerán, 924; D.ª Valeriana Serones García, 925; D.ª Angela Lario Martín, 926; D.ª Victoria Tardío Larrocha, 927; D.ª María Concepción López Iturbe, 928; D.ª María Celia Rey 929; D.ª Ramona Hernández Miguel, 930; D.ª María Natividad Escudero Lacusan, 932; D.ª Encarnación Villafranca Arriazu, 933; D.ª María Victoria Muñoz Gonzalo, 934; D.ª Isabel Lejarraga Peña, 935; D.ª Aquilina Luelmo Rico, 936; D.ª Lucía Muriel Huarte, 937; D.ª Aurora Ulloa Escudero, reingresada; doña María Prat Ginestá, 938; D.ª Ana Paredes Rey, 939; D.ª Ana Castro Feijó, 940; D.ª Francisca Mínguez Remedo, 941; D.ª Manuela Gil Larraz, 942; D.ª Ramona Novoa de la Iglesia, 943; D.ª Feliciana Llamas Rabanal, 945; D.ª Aniceta Méndez Rodríguez, 946; D.ª Juana Rey Galán, 947; D.ª Juliana Pacheco Herrero, 948; D.ª Mercedes López López, 949; D.ª Gregoria Herrero Sebastián, 950.

2.º En el plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse reclamaciones contra la propuesta anterior, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, acompañando hoja de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales las elevarán, debidamente informadas, a este Centro directivo, dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo de presentación, remitiéndolas, no aisladas, sino conjuntamente bajo un mismo oficio de remisión.

En las provincias donde no se presente ninguna reclamación, las Secciones administrativas, dentro del mismo plazo de tres días, lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

3.º Las Secciones administrativas, al cursar las reclamaciones presentadas o al manifestar que no se ha formulado ninguna, harán las observaciones que juzguen convenientes acerca de los errores u omisiones de que pueda adolecer la lista o propuesta provisional de ascensos, y si no tuvieran que formular ninguna advertencia lo consignarán así en el oficio de remisión.

4.º A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta tanto los Maestros como las Secciones administrativas:

A) Que de acuerdo con el apartado 7.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto próximo pasado, deben ascender al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que en el momento de la adjudicación de plazas por el vigente presupuesto, o sea en 1.º de Julio último, se encontraban en servicio activo y figuraban o les correspondía figurar a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional de derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas, una vez deducidas las vacantes definitivas de sueldo ocurridas hasta el 30 de Junio del presente año.

B) Que no están comprendidos en los ascensos los Maestros y Maestras que en 1.º de Julio se hallaban sustituídos por imposibilidad física o por haber cumplido la edad de setenta años, no contando veinte de servicios, en atención a que les excluye el apartado 7.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto último, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría y por no tratarse, además, de una reforma general de la misma.

C) Que tampoco ascienden los que en la misma fecha se encontraban con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua, excedentes, separados del servicio por un año, previo expediente, y en general, los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

D) Que tanto los Maestros sustituídos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año, que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes, ha de serles descontado el tiempo de la sustitución o el año de la separación, y por consiguiente, no ascienden cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponda ocupar en el Escalafón lugar

posterior al último Maestro que figura en la propuesta provisional.

5.° Con respecto a los Maestros y Maestras que en la actualidad vienen figurando en el primer Escalafón, sin justificar tener oposiciones aprobadas, se instruirán expedientes individuales, con el fin de resolver lo precedente en cada caso.

6.° Se encarece a las Secciones administrativas de primera enseñanza el mayor celo y actividad en este servicio, a fin de que los Maestros a quienes corresponda ascender entren cuanto antes en el percibo del sueldo de 2.500 pesetas que el vigente presupuesto les adjudica, con la antigüedad de 1.° de Julio último.

Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del Despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Benito Pardo, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Sepde 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

Informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, relativos a la declaración de Monumento nacional del claustro de la Colegiata y la iglesia de San Juan de Rabanera, en Soria, efectuada por Real orden de 29 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 9 de Agosto siguiente:

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Real Academia en 13 de Noviembre de 1922, y entre otros particulares, se dió cuenta y fué aprobado un informe sobre declaración de Monumento nacional solicitada para el claustro de la Colegiata y para la iglesia de San Juan de Rabanera, en Soria, que copiado a la letra dice así:

«Por la Subsecretaría del digno cargo de V. E. se pidió informe a esta Real Academia acerca de que sean declarados Monumentos nacionales dos de los varios que posee la ciudad de Soria, cuya celosa Comisión de Monumentos lo ha solicitado con empeño.

»Soria, como Avila, como Segovia y otras ciudades castellanas, tienen, en lo que respectan a la Arqueología del Arte, una característica románica y en ella un estilo local, en el que se diferencia de los demás.

»El más peregrino y singular de sus monumentos es el ex monasterio de San Juan de Duero, tiempo ha que con toda justicia fué incluído en el número de los Monumentos nacionales. Los dos para los cuales se pide ahora la misma distinción con títulos bien suficientes son el claustro de la Colegiata de San Pedro y la iglesia de San Juan de Rabanera.

»Hay memoria que debió haber una primitiva iglesia de mozárabes, donde hoy existe la Colegial, que es una amplia fábrica del siglo XVI, todavía con bóvedas de crucería, y en cuyos muros del crucero, en sus dos extremos, por dentro y por fuera, aparecen visible notables restos de la iglesia románica que precedió a la dicha actual iglesia.

»Estimable es todo esto, pero la joya artística de la Colegiata es el claustro de la iglesia románica. Desgraciadamente no se conserva entero; le falta el ala del Mediodía, cortada algo innecesariamente para hacer la nave Norte, de capillas, de la iglesia nueva en el siglo XVI. Son, por consiguiente, tres galerías las que subsisten y merecen por cierto ser conservadas cuidadosamente, tanto por su disposición arquitectónica como por la belleza y fino trabajo de su rica decoración.

»Hállase este claustro a más alto nivel que la iglesia, y apenas se entra en él por junto a su ángulo Noroeste, lo primero que solicita la atención del visitante es la magnífica portada labrada de cara al Poniente de la Sala capitular (hoy capilla de San Saturio) con puerta central y dos ventanales, uno a cada lado, encima de los que se abren sendos lucernarios lobulados, todo ello ricamente ornamentado; y a continuación y en igual estilo un hueco u hornacina con arco, también lobulado.

»Fué este claustro, como todos, dispuesto en planta cuadrada, con cuatro galerías, cerrando el patio, al que da acceso una puerta correspondiente a la galería que falta, pero que existe en el muro que sustituyó al cerramiento primitivo. En las tres galerías subsistentes se suceden en mágica perspectiva las gentiles arquerías sobre columnas pareadas con bellos capiteles factuosamente decorados con hojarascas caprichosas, quimeras, historias y fantásticas imágenes esculpidas con singular finura.

»Todos los arcos son de medio punto; todas las columnas pequeñas y esbeltas, y sus basas asientan sobre un zócalo corrido. Las techumbres de las galerías son de madera, en vertiente hacia el patio central.

»Las arcadas de cada uno de los lados están divididas en grupos o tramos uniformes separados por pilares. En tres tramos de cinco arcos se dividen, respectivamente, el ala del Norte y la de Poniente, como debió verse en la del Sur que falta; pero en la de Oriente la repartición es desigual, pues se cuentan dos tramos de a cuatro arcos y otro de siete, por ser el que da frente a la gran portada de la Sala capitular.

»Vistas desde el patio las arcadas, se aprecian sus archivoltas adornadas con diamantes y la variada serie de canecillos que sustentan las cornisas.

»Los capiteles de los pilares muestran relieves representativos de la Anunciación y de la Adoración de los Reyes; la historia de Salomón y de la Reina de Saba; las imágenes de San Juan, San Pedro y San Pablo; o bien alegorías como la lucha de guerreros con terribles monstruos, símbolo del pecado, cacerías de ciervos por centauros, lascivas sirenas mordidas en los pechos por grifos.

»Los capiteles de las columnas son en su mayoría ornamentales, de motivos vegetales y distintos, aves fantásticas, grifos y leones. De éstos se ven dos en un capitel del ala Norte, de tan pronunciado carácter árabe, que no dejan lugar a duda respecto de la intervención de tallistas mudéjares en la obra decorativa de este claustro. Y no solamente lo revela este detalle, sino la ornamentación vegetal trazada y picada, en no pocos casos, como la de los capiteles de monumentos árabes genuinos. Superior es, por cierto, a la parte historiada, que revela otra mano, la dicha parte ornamental, más rica y variada de invención y de finísima ejecución.

»En las piedras de los muros hay curiosos signos de cantería, siendo de notar entre ellos la llamada estrella de Salomón, la cruz, una bandera o guión de letras sueltas.

»Por todos los apuntados caracteres se deduce que el claustro es notable ejemplar del estilo románico y que debe datar del siglo XII.

»No faltan en tal lugar enterramientos de algún interés para el arte, pero anónimos, por desgracia, pues no conservan sus epitafios. Los más notables de estos enterramientos son dos

románicos, de labor calada, que se ven en el muro Norte, a uno y otro lado de la puerta de lo que fué refectorio. En el muro del Poniente hay una serie de enterramientos formados por profundos nichos, en arco apuntado, sobre columnillas, que deberán datar de fines del siglo XIII, si no del XIV.

»En el muro oriental se abre la portada románica de transición de una capilla mandada hacer en 1272, según se deduce de la inscripción grabada en la archivolta del arco.

»A tales embellecimientos se añadieron otros de los que sólo leves restos se conservan en los muros. Son pinturas que es lástima no aparezcan en su pristino vigor. Las del muro Norte corresponden, a lo que parece, dada su disposición, a retablos, en número de tres. Con un poco de atención se adivina más que se ve en la borrada pintura del primero, dentro de una composición arquitectónica, la figura del Cristo mayestático, al modo bizantino, dentro de aureola almendrada. En el segundo se ve representada entre arcadas la Anunciación, y a los lados ángeles con alas de colores. Del tercero sólo resta el friso inferior o *pedrella*, en la que dos ángeles elevan un alma al cielo, y un trozo de cenefa con escudos heráldicos muy borrados.

»En el muro oriental hay otra pintura de mayor desarrollo, en forma apaisada y con cenefa ornamental que encierra una composición de figuras cuyas siluetas permiten reconocer la de la Virgen con el Niño y, adorándoles, un caballero y una dama protegidos por un Santo.

»Dichas pinturas, por la elegancia del dibujo, que es lo que mejor se aprecia, y por su carácter, denotan un reflejo bastante marcado de la pintura florentina del siglo XIV.

»Aunque lo expuesto no puede dar la sensación de la realidad, podrá de ello inferirse que el claustro de la Colegiata de Soria no es uno de tantos entre los varios que del estilo románico nos resta, sino que le prestan fisonomía propia, aparte la pureza de líneas de sus arcadas y la gentileza de sus columnas, su disposición arquitectónica, su rica decoración, los elementos arábigos que le avaloran, sus portadas, sepulcros y pinturas murales, todo lo cual se suma en el preciado cuanto magnífico conjunto que coloca este monumento en primera línea entre los de su clase y es bastante para justificar la distinción solicitada.

»La iglesia de San Juan de Rabanera es ejemplar románico digno, por su originalidad, de ser notado, no sólo entre los sorianos, sino entre todos los españoles.

»Es conveniente advertir que, por reformas desacertadas, introducidas con notoria muestra de incultura, llegó esta fábrica a nuestros días muy desfigurada, y que condoliéndose de ello nuestro correspondiente en Soria, D. Teodoro Ramírez, a su costa y con tanto celo como inteligencia restauró este notable monumento, devolviéndole su primitiva fisonomía arquitectónica. Aun así, ya al exterior se advierte que la nave está reconstruída en la Edad Moderna, y que la adición de capillas impiden gozar de la vista del monumento románico tal como fué en los siglos medioevales, lo que es tanto más de sentir cuanto que es una iglesia aislada.

»De tales adiciones sólo quedan visibles de la obra románica: la portada lateral del Sur, con labor de arquerías entrecruzadas en la archivolta y florones en el tímpano, como es corriente en lo románico soriano; en el mismo, el hastial del crucero, perfilado en frontón, a cuyo yértice se ve, a modo de acrotera, la figura de un león, y con una ventana de medio punto, y, por último, el ábside principal, que es tan interesante como original. Guarda la estructura general románica, forma semicilíndrica, canecillos, ventanales ya apuntados, sobre columnas y en número de dos, no tres como es lo más corriente. Pero la singularidad está en que estos elementos, en vez de estar separados por largas columnas cilíndricas, lo están por pilastras, las cuales están estriadas con capiteles de hojas que recuerdan al corintio. Añádase a esto que las columnillas de los ventanales reposan en zócalos con acanalados que recuerdan los tríglifos del orden dórico, y que los arcos ciegos que completan a los costados la serie de los ventanales, la ornamentación de roleos y volutas, rosetones y molduras, todo ello tiene marcado carácter clásico.

»Tan peregrina novedad en un monumento de la Edad Media occidental y castellano produce un efecto desconcertante, y tan raro fenómeno quedaría sin explicación satisfactoria si no nos la diera cumplida otro monumento soriano, al que hicimos referencia: el ex monasterio de San Juan de Duero, en el cual es evidente la mano de extraños artistas formados en tradiciones orientales y que, por lo visto, intervinieron en la decoración de este ábside. La iglesia, en su interior, se desarrolla en planta de cruz latina, de una nave crucero, cabecera, con el dicho ábside, y otros dos pequeños, a modo de hornacinas, en los brazos del crucero y que tapados e ignorados estuvieron hasta que se hizo la restauración. Se cubre la iglesia con bóvedas de cañón apuntado, como son los arcos formeros; el ábside, con casquete agallonado de gruesos nervios, y enmedio del crucero cúpula que el Sr. Lampérez estima de tipo único, pues lo constituye un casquete semiesférico, liso, sin nervios, apoyado en un cuerpo octógono, acusado por una imposta ornamentada, sobre trompas cónicas, cuyos arcos de cabeza están prolijamente decorados con historias y fantasías, y cuyos trompilones son capiteles.

»Antecede el ábside, en la cabecera, un tramo cuadrado, cuyos costados fueron también cuidadosamente decorados.

Desfigurado el lado izquierdo en el siglo XVI por enterramientos de escaso interés artístico, la restauración permitió conocer la decoración del lado derecho, que estaba oculta y que consiste en dos arcadas ornamentadas que debieron contener las imágenes de los Evangelistas. En la misma línea que dichas arcadas están las del ábside y las dos ciegas que se hicieron notar al exterior; por el interior se utilizaron también para figuras de santos, de los cuales uno permanece en su sitio, un San Pedro, altorrelieve, policromado, románico, de interés arqueológico. En el hueco compañero, que apareció vacío, el restaurador hizo colocar la figura, de igual estilo, del Evangelista, la cual, sirviendo de relleno, fué encontrada en uno de los macizos con que se había desfigurado el monumento. Si notable es éste por su estructura arquitectónica, no lo es menos por su decoración.

»En este respecto, además de lo ya indicado acerca de la cúpula, son de notar las impostas que corren por bajo de las hornacinas y ventanas del ábside con cruces bizantinas; la faja de tallos serpenteantes que perfila el arco apuntado absidal de la derecha; los variados capiteles, algunos historiados, y los demás ornamentos con elementos vegetales, predominando el tipo degenerado del corintio, a lo que se añade en ciertos ejemplares la piña, elemento que acusa la mano mudéjar de los decoradores. Y por último, aparte las señales de policromía que se advierten en lo esculpido, es necesario consignar que al limpiar el muro occidental del crucero se descubrió y se conserva un resto de pintura mural, consistente en tres cabezas con tocas blancas, acaso las tres Marías, en un estilo que bien puede corresponder al siglo XIV.

»Arquitectónicamente considerado el monumento, es indudable que le presta singular interés la evidente intervención en su fábrica de artistas formados en una escuela oriental, a la que es debido San Juan de Duero, artistas cultivadores del estilo románico local y artistas mudéjares.

»La época de la construcción deberá colocarse entre fines del siglo XII y la primera mitad y aun algo mas del siglo XIII. Lo demás de la iglesia, queda dicho, son adiciones, algunas capillas góticas y una del siglo XVII, en la que se venera un Santo Cristo de magnífica talla y tamaño natural, traído de Italia y obra muy estimable de algún escultor italiano del Renacimiento.

»Resta mencionar la portada principal, que no pertenece a esta iglesia, sino a la de San Nicolás, hoy en ruina muy avanzada, y que por salvarla la hizo trasladar y colocar en San Juan su celoso restaurador.

»Románica es también la portada, pero de otra escuela que lo antedicho. Es una obra notable con sus archivoltas de me-

dio punto, con la historia de San Nicolás de Bari, en el tímpano y en los capiteles, cuidadosamente esculpidos.

»Por todo lo expuesto, se comprenderá que no es menos digna la iglesia de San Juan de la Rabanera que el claustro de la Colegiata de San Pedro, de la protección del Estado.

»Y en consecuencia, será conveniente y justo aconsejar a la Superioridad sean declarados nacionales ambos monumentos.»

Y para que conste donde convenga, y a petición de la Comisión provincial de Monumentos de Soria, expido la presente con el sello de esta Real Academia y firmado por mí en Madrid, a 20 de Febrero de 1924.

Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: La petición formulada y repetida por la Comisión de Monumentos de Soria de que sean declarados nacionales dos notables construcciones medioevales de aquella ciudad, la iglesia de San Juan de Rabanera y el claustro de San Pedro, ha sufrido vicisitudes y retrasos para el fin deseado por varias causas, de las cuales fué la última y lamentable el extravío del expediente, que había pasado a informe de nuestro ilustre compañero Sr. Lampérez, de cuya inesperada pérdida nos dolemos. Ello ha motivado que sea rehecho el expediente, que tenemos a la vista, en el cual consta el informe favorable emitido anteriormente al expresado triste suceso por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de los méritos artísticos de ambos monumentos, siendo con todo ello hacedero y fácil dictaminar respecto de lo que a nuestra Academia incumbe, según pidió esa Superioridad en oficio de 8 de Marzo último.

Escasos son los antecedentes históricos que de esos monumentos se encuentran en la «Historia del Obispado de Osma», debida al Prelado e individuo que fué de esta Academia don Juan Loperráez, y en el libro referente a la provincia de Soria de D. Nicolás Rabal. Pero corroboran esos datos, y aun son en algún punto más explícitos, los monumentos mismos, por ciertos detalles que, como en otros casos, constituyen el mejor documento.

De la iglesia de San Pedro dice Loperráez que fué parroquia, cedida en 1148 por Soria al Obispo D. Juan; que erigida en Colegial en 1152, confirmáronle después sucesivamente los Reyes de Castilla en varios privilegios, uno dado por Don Alfonso X en Burgos a 22 de Marzo de 1273, otro de Don Sancho IV en 1379 y que se secularizó en 1437.

Coinciden, como se verá, las primeras fechas con la parte de las construcciones que más importa para este informe, y con la penúltima fecha unas pinturas murales por desgracia mal conservadas.

La iglesia Colegial de San Pedro muestra en su conjunto ser una construcción del siglo XVI, y el primer dato que ella aporta de su historia es una inscripción trazada en el arco de la capilla de Nuestra Señora del Azogue, que dice así:

«En el año de 1577 se acabó de reedificar esta iglesia de San Pedro de la Cátedra. Habiendo más de ochocientos años que era iglesia.»

De aquí se infiere que el primitivo santuario debió ser de mozárabes, pero de él no se advierte resto alguno. En cambio son visibles en la portada y en el interior, a los dos extremos del crucero, restos importantes de un templo románico, al que pertenece el claustro, que es al que se contrae la petición.

Bien lo justifica la importancia arquitectónica y arqueológica de esta construcción, que por su estilo románico y caracteres particulares deben datar del siglo XII. Le falta a este claustro un ala, la del Mediodía, cortada para hacer la nave de capillas de la iglesia. Las tres alas antiguas, que se conservan con sus arcadas de medio punto sobre columnas pareadas, ofrecen un conjunto de singular belleza y de no menor interés, tanto por las finezas que allí extremó el arte en todos los elementos de la construcción y del decorado, en la magnífica portada de la Sala capitular, cuyo interior reconstruído es hoy la capilla de San Saturio, como en los canecillos y capiteles, cuya ingeniería de asuntos del Antiguo y Nuevo Testamento, bien de motivos simbólicos y ornamentales, más las pinturas medio borradas de los sepulcros que se conservan.

Estos sepulcros aparecen, por desgracia, anónimos, pues faltan sus epitafios. En el muro Norte los hay románicos, con losas de adornos calados, que permiten ver los esqueletos que contienen, y en uno de ellos una arquilla de madera pintada, con castillos y leones, por lo que se ha supuesto fuera este enterramiento de persona Real, acaso del Infante Don Juan, hijo del Rey Don Pedro, lo que no parece probable.

Los huecos sepulcrales en arco apuntado, de fines del siglo XIII o del XIV, que hay en el muro del Poniente, son muy curiosos por su forma, pero están muy deteriorados.

En el muro de Oriente hay una portada de estilo transición, y en la archivolta, en viejos caracteres, se lee:

«Era MCCCX años, jueves XV de Abril finó Simon de Riquier que mandó facer esta capilla de San Simon e Judas a servicio de Dios e a salvamento de su anima.»

Data, pues, la portada de 1272. Con todo lo dicho el claustro de la iglesia de San Pedro reune, como se ve, circunstancias y datos de algún interés histórico.

De la iglesia de San Juan de Rabanera no hay noticia referente a su fundación, siendo de notar que el apelativo Rabanera debe ser geográfico; y de los tres pueblos castellanos que lo llevan, uno, apellidado de Cameros, está en la provincia de Logroño; otro del Campo, en la de Soria, y otro, del Pinar, en la de Burgos, pertenecientes estos dos a la diócesis de Osma; pero no sabemos de cual de ellos proceda el título de Arciprestazgo de Rabanera, de que habla Laperráez y del que parece natural traiga origen la fundación de la iglesia de San Juan, la cual figura entre las antiguas parroquias sorianas.

Bien lo revelan sus caracteres arquitectónicos, pues la parte más vieja de la fábrica, que es la del crucero y la cabecera, muéstrase de estilo románico, que deberá ser fechada entre el siglo XII y XIII, y aún en algunos detalles muy singulares da indicios bastante claros de una intervención extraña.

Llama desde luego la atención, aunque el caso no es nuevo, que esta iglesia tenga en el crucero una cúpula sobre trompas. Pero lo que sorprende es que, al exterior, el ábside cilíndrico tenga, en vez de columnas, pilastras estriadas y otros motivos ornamentales de abolengo clásico.

La razón de ello nos la da otro monumento soriano originalísimo, hace tiempo declarado Monumento nacional, y es San Juan de Duero, fundación de la Orden de Caballeros Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, protectores de peregrinos y caminantes, monumento en el cual se hallan estas mismas reminiscencias clásicas que denotan, como está probado por el estudio comparativo de esos elementos de Oriente y de Amalfi; casa matriz de dichos Hospitalarios, la intervención de artistas extraños en las construcciones mencionadas.

El caso, no solamente tiene importancia por lo que se refiere al arte en particular, sino que la tiene hoy también en la Historia, desde que nuevos esclarecimientos empiezan a dar luz respecto a la trascendencia que en varios aspectos de la vida medioeval tuvieron las peregrinaciones a Santiago de Compostela, en cuyo beneficio hicieron aquellas fundaciones los Caballeros de San Juan de Jerusalén.

Si, como pensamos, se aprecian en su justo valor los datos históricos que aportan esas construcciones religiosas, y habida cuenta de sus méritos, estimados por la Academia de San Fernando, motivos hay bien suficientes para que sean declarados Monumentos nacionales el claustro de la Colegiata de San Pedro, en Soria, y la iglesia de San Juan de Rabanera, en la misma ciudad.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo y con devolución del expediente respectivo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Secretario interino, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 3 de Octubre de 1924 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden nombrando a D. Luis Olariaga Representante de España en el Congreso internacional de Economía social, de Buenos Aires.—Página 430.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 430.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Desestimando instancia de la Sra. Oliete, y confirmando la propuesta de la Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 430.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobre las Escuelas no visitadas desde hace dos años.—Página 430.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 431.*
Cátedra vacante en Sevilla: a concurso de traslado.—Página 431.
Se desestima petición de D. Casimiro Martínez López.—Página 431.
Anuncio de la anterior Cátedra.—Página 431.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 431.*

ALUMNOS.—*Admitiendo la matrícula solicitada por el Sr. González, de la Universidad de Oviedo, y de los que se hallen en igual caso.—Página 431.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia. Página 431.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Acuerdo en el expediente de visita de inspección del Sr. Alemany.—Página 432.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia.—Página 432.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Santander.—Dimisión y nombramiento de Secretaria.—Página 432*
Acumulación de enseñanzas.—Página 432.
Licencias.—Página 432.
Permutas.—Página 433.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permuta.—Página 433.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 433.*

ALUMNOS.—*Ingreso en la Residencia de Cádiz.—Página 434.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución del expediente de D. Felipe Ayora.—Página 434.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Nombramiento de Arquitecto director.—Página 434*

CASA-HABITACIÓN.—*Se desestima recurso de D. Valentín López.—Página 434.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 434.*
Relación provisional de Maestros interinos destinados por el sexto turno.—Página 435
Nombramientos de Maestras propietarias por el cuarto turno, provisionales.—Página 436.

EXCEDENCIAS.—*Página 437.*

PERMUTAS.—*Concedidas y denegadas.—Página 437.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 437.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 437.*
Se desestiman recursos de las Sras. Castejón y Llinares.—Página 438.
Plenitud de derechos a las Sras. Grau y Alpuente.—Página 438.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Licencias. Página 439.*
Ascensos.—Página 439.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 439.*

CASTIGOS.—*Página 440.*

LICENCIAS.—*Página 440.*

JUBILACIONES.—*Página 441.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de la Sra. Luso y de los Sres. López y San Martín.—Página 441.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento: solicitud denegada.—Página 442.*
Enseñanza privada: solicitud denegada.—Página 442.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Concurrencia a la Internacional de Artes decorativas e industriales.—Página 442.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Jubilación. Página 443.*
Prórroga de nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 443.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Licencia.—Página 443.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*La Coruña.—Dimisión y nombramiento de Secretario.—Página 444.*
Desempeño de plazas.—Página 444.
Renuncia de cargo.—Página 444.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 444.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido al Ministerio de Instrucción pública el Rector de la Universidad Central manifestando que el Presidente de la Comisión ejecutiva del Congreso internacional de Economía social, que se ha de celebrar en Buenos Aires en el mes de Octubre próximo bajo el Patronato de la Nación, dirigió a la Universidad invitación atenta para que enviase un representante, y que, además, el Museo social Argentino, organizador de aquel certamen, ha invitado expresamente, por su parte, al Catedrático de Política social del Doctorado Dr. D. Luis Olariaga para que asista al Congreso y tome parte en sus trabajos, por todo lo cual, y estimando como alto honor diferir a las invitaciones reiteradas, el Rector de la Universidad Central interesa se confiera al señor Olariaga la representación oficial de España en el expresado Congreso;

Considerando que es acertada la propueuta del señor Rector de Madrid, ya que España debe corresponder a las manifestaciones de distinción e interés que aquellas invitaciones representan, aprovechando una ocasión favorable para demostrar su identificación en los trabajos que dicha República Hispanoamericana realiza continuadamente en beneficio de la cultura y el progreso social,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Olariaga para que pueda ausentarse de su residencia oficial, llevando a Buenos Aires la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el Congreso internacional de Economía social, que ha de celebrarse en aquella capital durante el mes de Octubre próximo.

2.° Que esta comisión oficial del servicio le sea concedida al Sr. Olariaga sin derecho al percibo de asignación extraordinaria por dietas, ni viático, pero con el abono de su sueldo durante el tiempo comprendido desde 1.° de Octubre de este año a 1.° de Enero de 1925.

3.° Que esta resolución se comunique a todas las autoridades competentes para su conocimiento y efectos que se ordenan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Rector de la Universidad Central y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Aldana Carrero, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Bernardina Oliete recurre contra la propuesta formulada por la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza para proveer la plaza de Conserje de dicha Escuela;

Visto el informe emitido por la Directora de aquel Centro y examinadas las actas de las reuniones del Tribunal, así como los documentos que acompañan al expediente las concurrentes;

Resultando que el reglamento de 8 de Abril de 1910, invocado por la recurrente, no es aplicable, porque dicho reglamento es para oposiciones a Cátedras y Auxiliarías y no para plazas de subalternos, como la que se trata de proveer;

Considerando que al no acudir la recurrente al concurso dentro del tiempo reglamentario fijado en la convocatoria, dejando de presentar los documentos en la forma prevenida, carecía de condiciones para tomar parte en él;

Considerando que el Tribunal calificador, al optar por doña Victorina Modesta Puivecino, lo ha hecho dentro de las facultades que le estaban encomendadas, y que las normas aplicables para el concurso-examen de que se trata no podían ser otras que las del Real decreto de 2 de Junio y Real orden de 9 del mismo mes (*Gaceta* del 11), cumplidas por el Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se desestime el recurso interpuesto por D.ª Bernardina Oliete contra la propuesta formulada por la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza para la plaza de Conserje de la misma, y

2.° Que se nombre a D.ª Victorina Modesta Puivecino para la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Con frecuencia llegan a este Ministerio quejas de las autoridades locales de algunos pueblos lamentándose del mucho tiempo que hace, algunos más de quince años, que sus Escuelas no son visitadas, y aunque esto pueda ser disculpado por la falta de vías de comunicación, por el escaso número de Inspectores y por la exigüidad de las asignaciones que para dietas y gastos de locomoción venían figurando conjuntamente en los anteriores Presupuestos, hoy que en el vigente aparecen separados y pueden justificarse los de viaje y locomoción por todo su coste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Por los Inspectores en cuyas zonas existen Escuelas que no hayan sido visitadas desde hace más de dos años se procederá a hacer de nuevo los itinerios, incluyendo, en primer término, por orden de mayor a menor tiempo, las Escuelas no visitadas desde hace dicho lapso de tiempo, y

2.° Que para la debida comprobación, todos los Inspectores

remitirán a este Ministerio, antes del 10 de Octubre próximo, relaciones de las Escuelas adscritas a su zona, especificando la fecha de la última visita, requisito sin el cual no será aprobado ningún itinerario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, por haber pasado a la situación de excedencia su titular D. Miguel Lasso de la Vega y López,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista una instancia del Catedrático de la Universidad de Sevilla D. Casimiro Martínez López, en solicitud de que se deje sin efecto la acumulación que actualmente desempeña en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Antonio Novo Campelo, de la Cátedra de Patología médica;

Considerando que la acumulación que viene disfrutando el Sr. Novo Campelo le fué concedida por Real orden de 7 de Abril de 1919, a propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de dicha Universidad y confirmada por Real orden de 30 de Octubre del mismo año de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y que ésta resolución es definitiva y sólo puede ser impugnada en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo (art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, se encargue de las Cátedras de Química inorgánica (plan antiguo), con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, como asimismo de la acumulación de la de Química inorgánica (primer curso del plan moderno), con la asignación anual de 2.000 pesetas, todo desde 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco González Argüelles, padre del alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo D. Francisco González y López Villamil, solicitando autorización para que en la referida Facultad se continúe dando las enseñanzas correspondientes a los estudios comunes a las distintas Secciones conforme al Real decreto de 4 de Agosto de 1900, o se admita matrícula para el próximo curso a los alumnos que ya tienen aprobados algunos de esos estudios;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector accidental de esa Universidad,

Esta Subsecretaría ha acordado se admita matrícula para el próximo curso en las asignaturas de Análisis matemático y Geometría métrica y analítica al Sr. González y López Villamil y a todos aquellos alumnos que se encuentran en el mismo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Martínez García, Catedrático del Instituto de Orense, en solicitud de que se le conceda

la excedencia voluntaria de su cargo, en armonía con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al referido Catedrático la excedencia voluntaria de su cargo, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

REAL ORDEN

En el expediente de visita girada por el Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare que las denuncias elevadas a la Superioridad acerca de varios extremos de orden pedagógico, económico y disciplinario que se creen perturbados por negligencia o incapacidad de quien tiene a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos y la Granja agrícola para anormales, no están debidamente justificadas y, por lo tanto, que no incurre en responsabilidad alguna el señor Director administrativo, porque en sus descargos se observa veracidad por hallarse bien demostrada la inexactitud o equivocada interpretación de aquéllos, y

2.º Que por D. José Luis Retortillo y de León, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de la Escuela Normal de Maestros, se proceda a continuar, con audiencia de los interesados, el expediente incoado por el señor Alemany contra D. Lorenzo Albarrán y D. José Martos, Profesor y Auxiliar, respectivamente, de Dibujo del Colegio nacional de Sordomudos, por estar los hechos a que se refiere ejecutados en funciones de los cargos que sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Romero y Palomo, Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, una licencia de dos meses por enfermo, entendiéndose, el primer mes con el haber íntegro que percibe con cargo al presupuesto municipal, la mitad del haber los quince primeros días del segundo mes, y sin retribución alguna los restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que D.ª Leonor Díez de la Torre ha presentado del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Juana Fernández Alonso, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida Profesora quede adscrita, en concepto de titular, al grupo de asignaturas de Geografía, adjudicándole el desempeño de las clases de Historia (séptimo grupo) en dicha Escuela, con sujeción a lo dispuesto por las Reales órdenes de 14 de Junio de 1915 y 19 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Baldomera Martín González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Mercedes García-Andoín y Amilibia, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Medrano Laguna, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Victoria Durán Macías y D.ª Irene de Castro y Jiménez, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias en las Escuelas Normales de Maestras de Granada y Almería, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Escuela de Almería, como Profesora numeraria de Matemáticas, y la segunda pase a la Escuela de Granada, como Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural. Esta permuta quedará anulada si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Almería y Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta entablada de las plazas de Profesoras que, respectivamente, tienen a su cargo en la Escuela Normal de Maestras de Teruel doña Carmen Sagarra Tarascó y D.ª Magdalena Martín-Ayuso y Navarro, resolviendo, en su consecuencia, que la primera de las citadas Profesoras lo sea de Física, Química e Historia natural, y que la segunda pase a desempeñar la asignatura de Pedagogía, en atención a que ambas Profesoras lo son de la Sección de Ciencias y proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Francisca de Paula Purificación Delgado Solís y D. José Feito García, Profesores especiales de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Ciudad Real y Alicante, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a las Escuelas Normales de Alicante como Profesora especial de Francés y el segundo pase a las Normales de Ciudad Real como Profesor de la misma asignatura; quedando anulada esta permuta si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado especial de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y de Valencia y Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Alicante y Ciudad Real.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clementina de Hoyos y Fernández, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

ALUMNOS

REAL ORDEN

De acuerdo con lo propuesto por V. S. en su oficio de 23 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de La Línea y, en su consecuencia, autorizar al Claustro de esa Escuela Normal para admitir en la Residencia aneja a ella al alumno a quien dicho Ayuntamiento ha concedido una beca para seguir los estudios de la carrera de Maestro, aceptando el compromiso que dicho Ayuntamiento ha contraído con esa Escuela de sufragar los gastos que origina la instalación de la nueva plaza de Residente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique al Ayuntamiento de La Línea el agrado con que se ha visto el celo que demuestra en favor de la enseñanza al crear y sostener dos becas, una para Maestro y otra para Maestra, y el interés que demuestra en favor de la cultura y educación profesional en su deseo de que el Maestro becario reciba los beneficios de su estancia en la Residencia aneja a la Escuela de la digna dirección de V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁDIZ.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Ayora Gómez, Maestro de la Escuela de asistencia mixta de Tella (Huesca), en instancia a la Dirección general de primera enseñanza, expone que el abandono de los padres y la falta de celo de las autoridades hacen que la concurrencia a su Escuela, que debiera de ser de veinticinco a treinta niños, sea de cinco por término medio; que el local de clases es muy malo y el exponente carece de vivienda, y no muy lejos de aquel pueblo existe un barrio industrial llamado Lafortunada, con más de cincuenta niños privados de instrucción, donde disponen de buen local para Escuela y habitación del Maestro, y que por lo relacionado suplica que se traslade su Escuela a este barrio.

»La Junta local de primera enseñanza informa que la escasa asistencia de los niños a la Escuela, se debe a no cumplir con sus deberes el Maestro, que no tiene abiertas las clases el tiempo reglamentario; que el local de Escuela es el que puede hallarse en el país y el Ayuntamiento facilita al Maestro habitación en condiciones y que el censo escolar permanente de Lafortunada es de tres a cuatro niños, siendo los demás hijos de obreros y empleados, que se ausentarán al terminarse las obras que realiza la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

»El Alcalde añade por su parte, en oficio de 5 de Noviembre de 1921, que desde el día 25 del mes anterior, el Sr. Ayora no había abierto la Escuela durante el día, y dió una sola clase por la noche. Al expediente se ha unido una instaucia del Ayuntamiento, de fecha anterior a la del Sr. Ayora, en que solicita la creación de una Escuela en Lafortunada, por contar este barrio con más de cincuenta niños y hallarse la Escuela más próxima a siete kilómetros, y varios documentos justificativos de su petición.

»El Inspector propone que no se acceda a la creación de la Escuela en Lafortunada por la escasez de vecindario propio del Municipio, y se obligue a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica a que atienda a la enseñanza de los hijos de sus obreros, conforme a la ley de 13 de Marzo de 1900 y Real decreto de 25 de Mayo del mismo año; que se desestime la petición del traslado de su Escuela hecha por el Sr. Ayora; que se prevenga a la Junta local y Ayuntamiento de Tella la necesidad de instalar mejor la Escuela y de velar por el cumplimiento de la asistencia obligatoria, según la ley de 23 de Junio de 1909, y que se llame la atención de la Alcaldía para que en sus informes sea imparcial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo. Esta Comisión propone de acuerdo con el informe de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vias Arquitecto Director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Ciudad Real, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín López, Maestro de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), contra acuerdo de la Junta local de primera enseñanza negándole derecho a indemnización por casa por haberle asignado una que reune condiciones adecuadas;

Teniendo en cuenta que carece de fundamento legal el recurso formulado por el Sr. López, toda vez que la Junta local le concede casa-habitación que, según informa la Inspección reune los requisitos legales, habiéndose, por lo tanto, cumplido por la referida Junta lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Calzada de Calatrava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al reclamante. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por los turnos primero, segundo y

tercero del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en las órdenes de la Dirección general de 9 y 27 de Agosto (*Gacetas* del 18 y 30), y vistas las tramitadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Juan Sáez Martínez, por no haber sido nombrado para la Escuela de Cantablanco (Albacete), toda vez que dicha vacante no puede serle adjudicada por ser anterior a su petición y de conformidad con lo establecido en el párrafo 10 de la Real orden de 12 de Julio último (*Gaceta* del 18).

Que comprobado que la vacante de Muros de Nalón (Oviedo), adjudicada por reingreso a D. José Gordero Chamorro, es de fecha anterior a la petición del mismo, y que, por el contrario, desde la convocatoria de Diciembre de 1923, estaba solicitada por el cuarto turno por D. Rafael Gustavo Fernández Corozo, Maestro de Canero-Luarca (Oviedo) le es de aplicación la repetida Real orden de 12 de Julio, procediendo la anulación de la propuesta y ser adjudicada por el referido cuarto turno al Sr. Fernández Corzo, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número en el Escalafón, 3.135; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Agosto de 1914.

2.º Igualmente se desestima la de D. Jesús Muñoz Gaspar contra la propuesta por el segundo turno de la Escula de Sardanyola (Barcelona), ya que siendo vacante anterior a la fecha de su petición por el primer turno, es de aplicación el tan repetido párrafo 10 de la Real orden de 12 de Julio último.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Valencia y Málaga, en las que hacen constar que no existen vacantes las Escuelas de Pinet y los Castillejos-La Viñuela, respectivamente, se anulan las propuestas para las mismas a favor de D.ª Consuelo Sorrives Bondía y D. José Barranco Vera, a quienes se procederá a hacer nueva adjudicación en momento oportuno.

Con las anteriores modificaciones quedan, por lo tanto, confirmadas y declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones de destinos contenidas en las órdenes de la Dirección general de 9 y 27 de Agosto (*Gacetas* del 18 y 30), cuyos interesados deberán tomar posesión en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza participando las vacantes que correspondieron ser provistas por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente y que por no haberse posesionado aquellos a quienes les fueron adjudicadas definitivamente por Real orden de 28 de Mayo (*Gaceta* de 4 de Junio), deben ser nuevamente adjudicadas a dicho turno,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se proceda a la referida adjudicación a los Maestros comprendidos en la lista de interinos con derecho a propiedad declarada firme y definitiva, guardando, en cuanto sea posible, las preferencias señaladas por los propios interesados.

2.º Que dichas propuestas no concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la Real orden de 31 de Enero último.

Relación de Maestros interinos con derecho a propiedad a quienes provisionalmente se les adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

Número 622. D. Bernabé Barrio Quintana, Nantín-Becerreá (Lugo).
623. D. Florencio de la Vega Rivero, Santa María de Trassierra (Córdoba).
624. » Laureano Rodríguez García, Venta del Charco-Montoro (Córdoba).
625. » Samuel González Matute, Parada-Puebla Brollón (Lugo).
626. » Juan Manet Serra, Campos Villar-Teverga (Oviedo).
628. » Manuel Estecha Asenjo, Manzalvos-Mezquita (Orense).
629. » Silvio Guajardo Vázquez, Feas Calvos de Randín (Orense).
630. » José Ramón Rejuán, Mirantes (León).
631. » Enrique Martín Guzmán, Niñodaguia-Baltar (Orense).
632. » Miguel Matencio Capel, Villardeveyo-Llanera (Oviedo).
633. » Gregorio Alvarez Santos, Pousada-Baleira (Lugo).
634. » Francisco Gutiérrez Bueno, Villaseca-Riotorto (Lugo).
636. » Alberto Gallego Cueli, Morcege-Becerreá (Lugo).
637. » Víctor González Bayona, Murias de Pedredo (León).
638. » José María Piqueras, Carelle-Muras (Lugo).
639. » Ramón Pujalte García, Riazón (Lugo).
640. » Emilio Seide Vilar, Castelo-Cervantes (Lugo).
641. » Paulino Arguedas Yuvero, Orones (León).
642. » Guillermo Bello Herrero, Felgueira-Caso (Oviedo).
643. » Fidel Santa María Herrero, Ernes-Fonsagrada (Lugo).
645. » Daniel Fernández Gómez, Roes-Villaviciosa (Oviedo)
646. » Antonio Crespo Terrazas, Espiñeiros-Irijo (Orense).
648. » Jaime Pérez Roque, Pedredo (León).
649. » Rogelio Rodríguez Pinal, Laza Montederramo (Orense).
650. » Manuel Gordo Gutiérrez, Casorvida-Lema (Oviedo).
651. » Leopoldo Ventín Fernández, Pungeiro-Viana (Orense)
652. » Cesáreo Ramos Rodríguez, Cardelle-Bovorás (Orense).
653. » Arturo Pérez Mantecón, Sofredo (León).
X » Francisco Gutiérrez Bueno, Albegas-Pastoriza (Lugo).
654. » Matías Acedo Freire, La Omañuela (León).
655. » Pedro Marqués Samino, Luaces-Pol (Lugo).
656. » Jerónimo M. Recio Sanchez, Fastias-Tineo (Oviedo).
X. » Luciano Espinosa de la Fuente, Venta de la Barrera-Ríos (Orense).
658. » Rafael Sevil Yibra, San Félix-Tineo (Oviedo).
659. » Benito Iglesias Martín, Sobrado-Tineo (Oviedo).
661. » Fermín Sánchez Martín, Villahibiera (León).
662. » Julio Huete Porras, Saliencia-Somiedo (Oviedo).
663. » Felicísimo López Rodríguez, Atanes-Cualedro (Orense).
664. » Pedro Moreno López, Noceda-Grado (Oviedo).
665. » Juan Alvarez Redondo, Paradabella-Fonsagrada (Lugo).
666. » José Bueso Coscojuela, Penzol-Vegadeo (Oviedo).
667. » Prudencio Parra López, Rubias-Calvos de Randín (Orense).
668. » Juan Jesús Montero García, Villapercide-Trabada (Lugo).
669 » José María Tomás Muñoz, Trasvar-Cervo (Lugo).
670. » Juan Giner Cerver, Pedranzos-Castro Caldelas (Orense).
X. » Rafael Gascón Pérez, Candeda-Carballeda de Valdeorra (Orense).
671. » Juan Plana Macías, Río Aller (Oviedo).
672. » Daniel Ruiz Robles, Bustariega-Somiedo (Oviedo)
673. » Isidro Alonso Gil, Granja-Oimbra (Orense).
674. » Mariano Saiz Martín, Camba Villarino de Couso (Orense).

675. D. José Sánchez Sánchez, Lamas-Cervantes (Lugo).
676. » Florencio Pinedo Ayala, Villar de Silva-Rubiana (Orense).
678. » Egmidio del Castillo Laguna, Campiello-Teverga (Oviedo).
681. » Lorenzo Rodríguez Barrio, Santipedre-Manzaneda (Orense).
682. » David Ruiz Pasquet, Cepedelo-Viana (Orense).
683. » Rafael Santana García, Ríodobas-Carballeda de Valdeorras (Orense).
685. » Alejandro Juez Izquierdo, Piornedo-Castrelo del Valle (Orense).
X. » Francisco de Sales Sarrión, Toro-Laza (Orense).
686. » Donato Martínez Lechón, Eijo-Cordido-Foz (Lugo).
X. » Francisco S. Arnaez Pérez, La Iglesia-Puebla de Brollón (Lugo).
687. » Eloy del Monte Miñanes, Flor de Rey-Ríos (Lugo).
699. » Pablo Ruiz Martínez, Lua-Pol (Lugo).
691. » Jonás J. Picazo Rodríguez, Fornelos-El Bollo (Orense).
692. » Benito J. Adanez Collado, Cantorredondo-Mieres (Oviedo).
693. » Ignacio Cardenal Frías, Pacios-Neira de Jusa (Lugo).
694. » Simón Argente Buj, Coañana Quirós (Oviedo).
696. » Zacarías Oca Dueñas, Linares-Cangas de Tineo (Oviedo).
697. » Luis Baquero Doñate, Rozagas-Valle Alto de Peñamellera (Oviedo).
698. » Teodosio Callejo Coca, Roblido-Carballeda de Valdeorras (Orense).
699. » Alejandro Mayordomo Fernández, Santa Ana-Pereiro (Orense).
700. » Alfredo Fernández Rubio, Borriellos-Llanera (Oviedo).
701. » Francisco Carro Martínez, Rubios-Ríos (Orense).
702. » José Manuel Baquero, Falqueras-Leno (Oviedo).
703. » Antonio Pons Lloret, Bustoto-Salas (Oviedo).
705. » Valero Jiménez Allúe, Piñeiras-Ribas del Sil (Lugo).
706. » Juan Martínez Martínez, Vilarello-Cervantes (Lugo).
707. » Pedro Acinas Peña, Tanda-Ponga (Oviedo).
708. » Zoilo M. Gamboa, Domiez-Carballeda de Valdeorras (Orense).
709. » Bienvenido Sarasa Moliner, Soto-Caso (Oviedo).
710. » Isidoro Molleda Gutiérrez, Mortera de Olloniego (Oviedo).
711. » Daniel Huerga Diéguez, Arenas-Piloña (Oviedo).
712. » Eugenio Sancho Oria, Aldea de Abajo-Puebla del Brollón (Lugo).
713. » Pascual Martínez Fernández, Illaso-Villayón (Oviedo).
X. » Manuel García González, Pepin-Castrelo del Valle (Oviedo).
715. » Amador Antón Cerviño, La Moñeca-Siero (Oviedo).
716. » Pedro Ferrándiz Burguete, Navea-Trives (Orense).
719. » Ciriaco Jiménez Murillo, Garanga-Proaza (Oviedo).
X. » César Fortancín Miralles, Rano-Quirós (Oviedo).
X. » Juan Pujalte Martínez, San Ignacio-Ponga (Oviedo).
720. » Emilio Carrero Blázquez, Villar de Cendias-Ibias (Orense).
X. » Manuel Ruiz Castelnao, Amboseres-Oros (Lugo).
722. » Teodoro Domingo Morán, Cojela-Rivadeo (Lugo).
723. » Gabino Gómez Martínez, Sante-Trabada (Lugo).
724. » Plácido Sánchez Ramón, Barcia-Navia de Suarna (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

(*Gaceta* del 26.)

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, 4.347, D.ª Catalina Arnal Esforzado; Escuela que se la adjudica: Barbonuta (Huesca); fecha de posesión, 20-12-919.

4.023. D.ª Josefina Cabrero Salinas, Puebla de Mon (Huesca); 19-1-919.
3.637. » Manuela Hernández Faro, Sobas-Secorún (Huesca); 1-7-918.
3.230. » Juliana Ormazábal Moya, Cerésola (Huesca); 22-1-916.
1.323. » Martina Villaestrigo Chamarro, San Pedro de los Oteros (León); 15-5-915.
1.324. » Raimunda González Montaña, Villanueva del Arbol (León); 20-6 918.
Alta. » María Petra Estébanez, Quintanilla de los Oteros (León); 1-4-921.
1.566. » Obdulia Dotti Ramos, Requejo-Sobrado (León); 1-4-921.
3.013. » Elvira Escolá Tanjis, Rialp (Lérida); 21-9-918.
Alta. » Antonia Mariné Salomó, Sarroca de Bellera (Lérida); 15-9-920.
1.787. » Carmen Miguel, Arfa (Lérida); 21-2 899.
Alta. » María D. Lago Becerra, Cinge (Lugo); 8 6-923.
3.866. » Emilia Raya Martínez, Llano-Molina Segura (Murcia); 23-12-918.
3.669. » María González Silva, Sierra Alhamilla (Almería); 21-6 918.
3.519. » María de los Angeles Gil Bernal, Fuensanta-Lorca (Murcia); 20-6-918.
1.321. » Teresa Collado Pando, Carda-Villaviciosa (Oviedo); 6-9-915.
3.500. » Pura Gil Veloso, Alemparte-Lalín (Pontevedra); 1-7-918.
Alta. » Luz Fernández Alvarez, Chandebrito-Nigrán (Pontevedra); 4-1-923.
Alta. » María B. Gallego, Monecija-Lalín (Pontevedra); 24-5-923.
3.895. » María C. Areán Otero, Parada-Lalín (Pontevedra); 1-1-919.
Alta. » Rosalía Bragado Montaña, Villasdardo-Ledesma (Salamanca); 2 7-921.
Omitida. » Felisa Agüero Calvo, Escarabajosa de Cuéllar (Segovia); 1-6-918.
4.414. » Francisca Pascual Angulo, Galapagares-Recuerda (Soria); 23-4-920.
3.703. » María García Sanz, Castejón del Campo (Soria); 18-6-918.
3.149. » María R. Blanchat Bel, Vinallop-Tortosa (Tarragona); 1-10-917.
Alta. » María Buirón Capdevila, Campo Arriba-Alpuente (Valencia); 18-11-921.
Alta. » Concepción Rodríguez Dolz, Cuevarruz-Alpuente (Valencia); 31-5-923.
3.429. » María J. Bartual Ferrer, Estuveny (Valencia); 1-7-918.
Alta. » Isabel Puerta Sánchez, Peñascosa (Albacete); 19-1-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Ramírez Xarriá, Maestra de Villanueva de Viver (Castellón), núm. 4.519 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados por D.ª Agustina Ruiz Mariscal, núm. 2.957 del segundo Escalafón, y D.ª Elvira Fernández Mayoral, núm. 4.759, Maestras, respectivamente, de Logrosán y Cabañas del Castillo (Cáceres);

D.ª Felisa Hernández Fernández, núm. 1.549, de Cabaco, (Salamanca) y D.ª Cecilia Griñón Pascual, núm. 2.866, de Nofuentes (Burgos);

D. Juan de Arcos Moreno, núm. 450, de Moclinejo (Málaga), y D. Eladio Martín Gálvez, alta, de Corneiro (León);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente y los favorables informes de las Secciones administrativas correspondientes,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, y tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que todas ellas reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Tomás Felipe Blázquez Domínguez, Maestro de Palacios de Becedas, y don Gregorio Nieto Izquierdo, de Monsalupe (Avila); D.ª María Delfina Ordóñez Fernández, Maestra de Barrio de Abajo, y D.ª Manuela Sánchez Fernández, de Cortes (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Avila y Santander.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Juan Montañez Molina, núm. 5.450, y D. Antonio Herrera López, alta, Maestros, respectivamente de, Málaga y Algatocín;

Teniendo en cuenta que los mismos Maestros formularon anteriormente otra petición de permuta no concedida, y que dió lugar a la formación de un expediente gubernativo; y habida cuenta de que la concesión de permutas es discrecional, según dispone el art. 103 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª Avelina Pérez González, núm. 809 del segundo Escalafón, y D.ª Eudosia Fernández Borrajo, alta en el mismo, Maestras, respectivamente, de Taboadela y Biobra;

Teniendo en cuenta que la Sra. Pérez González no ha terminado de cumplir la corrección que le fué impuesta por orden de 26 de Julio último, y que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. Ramón Rodríguez, Maestro propietario de Rabal-Chandreja, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que le sea admitida al Sr. Rodríguez la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vistas las renuncias que de sus cargos presentan D. José Fernández Sancho, Maestro de San Miguel del Pedroso (Burgos), alta en el Escalafón, y D.ª Concepción Curiel Ruído, Maestra de Bocamaos (Lugo), núm. 4.297;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dichas renuncias, con pérdida de todos los derechos, como ordena el mencionado artículo, debiendo retrotraer los efectos económicos del cese de ambos Maestros a las fechas en que se ausentaron de las localidades de sus destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Lugo.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Diretorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

5-8-924. Vacante del Sr. García Tovar, núm. 2.625; a 3.500 pesetas, Sr. Caballer, 3.253.

6-8-924. Vacante del Sr. Bravo, núm. 573; a 5.000 pesetas, señor Gelabert, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. Andrés, 1.964; a 3.500, Sr. Navarra, 3.254.

7-8-924. Vacante del Sr. Doblas, núm. 583; a 5.000 pesetas, Sr. Tous, 1.172; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 1.965; a 3.500, Sr. González, 3.255; vacante del Sr. Suárez, 2.892; a 3.500, Sr. Vilajuana, 3.256.

14-8-924. Vacante del Sr. Sánchez Gutiérrez, núm. 488; a 6.000 pesetas, Sr. Alvarez, 569; resultas: a 5.000, Sr. Artola, 1.173, a 4.000, Sr. Rodríguez, 1.966; a 3.500, Sr. Tauler, 3.257.

17-8-924. Vacante del Sr. Domínguez, núm. 555; a 6.000 pesetas, Sr. Lain, 571; resultas: a 5.000, Sr. Castañer, 1.174; a 4.000, Sr. Sánchez Solís, 1.967; a 3.500, Sr. Brull, 3.258.

18-8-924. Vacante del Sr. Gerada, núm. 939; a 5.000 pesetas, Sr. Peña Escobar, 1.175; resultas: a 4.000, Sr. Cea Costoya, 1.968; a 3.500, Sr. Legido, 3.259; vacante del Sr. Ginér, 999; a 5.000, señor Aranzana, 1.176; resultas: a 4.000, Sr. Pasamar, 1.969; a 3.500, Sr. Riera, 3.260.

19-8-924. Vacante del Sr. González, núm. 2.904; a 3.500 pesetas, Sr. Ministral, 3.261.

23-8-924. Vacante del Sr. Fuenmayor, núm. 395 a 6.000 pesetas, Sr. Casasola, 574; resultas: a 5.000, Sr. Gutiérrez, 1.177; a 4.000, Sr. López, 1.970; a 3.500, Sr. Mutria Feliú, 3.262; vacante del Sr. Fernández, 958; a 5.000, Sr. Alcaráz, 1.178; resultas: a 4.000, Sr. Latorre, 1.971; a 3.500, Sr. Tamargo, 3.263.

28-9-924. Vacante del Sr. Andoain, núm. 907; a 5.000 pesetas, Sr. Haza Peyón, 1.180; resultas: a 4.000, Sr. Polo, 1.972; a 3.500, Sr. Santacana, 3.264.

MAESTRAS

4-8-924. Vacante de la Sra. García, núm. 1.265; a 4.000 pesetas, Sra. Clemente, 1.901; resultas: a 3.500, Sra. Mora, 3.168.

9-8-924. Vacante de la Sra. Morales, núm. 281; a 6.000 pesetas, Sra. Santos, 550; resultas: a 5.000, Sra. Ortega, 1.107; a 4.000, Sra. Herrero, 1.902; a 3.500, Sra. Arnau, 3.169.

10-8-924. Vacante de la Sra. Bardavío, núm. 1.324; a 4.000, Sra. Del Agua, 1.903; resultas: a 3.500, Sra. Perxés, 3.170.

21-8-924. Vacante de la Sra. Pons, núm. 1.485; a 4.000 pesetas, Sra. Toribio, 1.904; a 3.500, Sra. Tomás, 3.171.

26-8-924. Vacante de la Sra. García, núm. 1.600; a 4.000 pesetas, Sra. Aznares, 1.906; resultas: a 3.500, Sra. del Río, 3.172.

1-9-924. Vacante de la Sra. de la Rosa, núm. 726; a 5.000 pesetas, Sra. Díaz, 1.108; resultas: a 4.000, Sra. Arraiza, 1.907; a 3.500, Sra. Balbín, 3.173.

2-9-924. Vacante de la Sra. Lorenzo, núm. 1.249; a 3.500 pesetas, Sra. Ortega, 3.174.

2.º Que reingresen con el sueldo de 2.000 pesetas y efectos legales de la fecha en que tenga lugar la posesión de las Escuelas que definitivamente les sean otorgadas, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón: D. Emilio Garrido Juvín, núm. 5.395; D.ª Teresa Navarro Franchón, 4.035; doña Balbina Antonia Díaz Delgado, 1.407; D.ª María Piedad Bermejo Milano, 1.653, y D.ª Margarita Sabater Serra, alta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª María de la Purificación Castejón Jaime, núm. 3.793 del segundo Escalafón, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL número 57), por la que se le negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional primario en 28 de Diciembre de 1918 por turno de ingreso de interinos, habiendo practicado las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, sin que conste que en las mismas obtuviera plaza;

Considerando que el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 previene que, de acuerdo con la regla *c)* de la disposición sexta de la ley de 29 de Abril del mismo año, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, y que la regla 13 de la convocatoria de las oposiciones que la Sra. Castejón practicó determina que los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo, como ocurre en el caso de que se trata, no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, la orden de la Dirección general de 17 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Julio siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada formulado por D.ª Hermenegilda Llinares Pérez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se dispuso figurara en el Escalafón de derechos limitados en vez del de plenos, en que fué incluída indebidamente;

Resultando que la reclamante ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 1.º de Junio de 1920;

Considerando que el apartado *c)* de la disposición sexta de la ley de Presupuestos de 1920 dispone que los Maestros que ingresen por el mencionado turno de interinos precisa, para ser incluídos en el primer Escalafón, alcanzar plaza en oposiciones libres, doctrina que fué ratificada por el Real decreto de 4 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso formulado por D.ª Hermenegilda Llinares Pérez y confirmar, en su consecuencia, la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Buenaventura Grau Pujola, Maestra nacional de Moncortes (Lérida), núm. 3.446 del segundo Escalafón, en solicitud de que se la declare con plenitud de derechos;

Resultando que la interesada ingresó, en propiedad, en el Magisterio nacional el año 1918;

Considerando que, justificado por la misma haber aprobado oposiciones, se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Jefe encargado del despacho, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Alpuente Ginés, núm. 3.253 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de El Colladico (Teruel), en solicitud de que se la declare con plenitud de derechos y se la incluya en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que ingresó, en propiedad, en el Magisterio nacional en 1.º de Julio de 1918, y que justifica debidamente tener oposiciones aprobadas, por lo que se halla comprendida en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que, en consecuencia, la Sra. Alpuente sea baja en el segundo Escalafón y alta en el primero con el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Prudencio Plana Perna, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Luis Velasco Damas, funcionario de la Sección administrativas de primera enseñanza de Málaga, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacantes, por jubilación, tres plazas de funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas, de dos Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, segunda y tercera de ascenso, después de la amortizada por Real orden de 14 de Diciembre último, y una de segunda clase, con el sueldo de 4.000 pesetas, segunda, asimismo, de ascenso, ya que la primera vacante ocurrida de esta dotación se amortizó por Real orden de 17 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 5 de Abril),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha tenido a bien disponer asciendan, en turno de antigüedad, al sueldo de 5.000 pesetas D. Ramón Ruiz Vigil, núm. 103 del Escalafón, y D. Pascual Retés Ausín, núm. 104, funcionarios, respectivamente, de las Secciones administrativas de Oviedo y Burgos, y al de pesetas 4.000, por igual turno, en la citada vacante, producida por jubilación y en las resultas de los ascensos anteriores, a D.ª Ramona Ramiro Navarro, núm. 177; D.ª Clara Indate Lahoz, número 178, y D. Agustín Asenjo García, núm. 179, funcionarios adscritos a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Teruel, Alava y Soria, respectivamente; todos aquéllos con efectos económicos y administrativos de 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D.ª Leónides Luengo Rodríguez y D. Mariano Fernández Gómez, Maestros de San Esteban del Valle (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los expedientes de premio a favor de los Maestros de San Esteban del Valle (Avila), D.ª Leónides Luengo Rodríguez y D. Mariano Fernández Gómez;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la brillante actuación de dichos Maestros al frente de sus respectivas Escuelas, así como sus meritorias hojas de servicios, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando muy oportuna y justificada la recompensa mencionada,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden al Maestro D. Mariano Fernández Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D.ª Leónides Luengo Rodríguez y a D. Mariano Fernández Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

En el expediente de premio a favor de D. José López Tijero, Maestro de Padilla del Duero (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Padilla del Duero (Valladolid);

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante actuación de este Maestro al frente de las Escuelas que viene regentando, así como los favorables informes del Inspector y Delegado gubernativo, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden;

»Considerando muy justificada y oportuna la concesión de la referida recompensa,

»Esta Comisión estima procedente que se den las gracias de Real orden al Maestro de Padilla del Duero (Valladolid), don José López Tijero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

En el expediente de premio a favor de D. Vitaliano Santamaría Herrero, Maestro de la Virgen del Camino (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de la Virgen del Camino (León), D. Vitaliano Santamaría Herrero;

»Resultando que teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Junta local y del Inspector de primera enseñanza, fundado en su excelente labor pedagógica, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a este Maestro;

»Considerando muy justificada y oportuna la concesión de la referida recompensa,

»Esta Comisión estima procedente que se den las gracias de Real orden al Maestro de la Virgen del Camino (León), D. Vitaliano Santamaría Herrero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones del excelentísimo señor General Gobernador civil de La Coruña y del señor Delegado gubernativo del partido de Carballo, acerca de la conducta profesional del Maestro de Malpica de Bergantiños, D. Francisco Domingo Egido;

Examinado de nuevo el expediente seguido al Sr. Domingo, y en atención a que de las expresadas comunicaciones y visita girada por el señor Delegado gubernativo aparece suficientemente probado que el citado Maestro se ha hecho incompatible con el vecindario de Malpica, disminuyendo notablemente la matrícula escolar ante el temor de los padres de que a sus hijos se les inculquen ideas antirreligiosas, y que la labor pedagógica del mismo es, por otra parte, deficiente;

Teniendo en cuenta que cada falta exige el correctivo adecuado, y que en este caso, dada la incompatibilidad del Maestro con el vecindario, la única apropiada para conseguir una solución de la situación creada por el Sr. Domingo Egido es la que el Estatuto general del Magisterio previene en el apartado 6.º del art. 161,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Domingo Egido la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Güel (Huesca), D.ª Francisca Romanos Juárez;

Resultando que, concedida a la Sra. Romanos una licencia de tres meses, se reintegró a su destino al terminar aquélla, negándose las autoridades locales a darle posesión y resistiéndose la interina a entregar la Escuela, reclamando la señora Romanos los haberes correspondientes a los días que indebidamente desempeñó la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que se remitan las diligencias al Gobernador civil de Huesca, como Presidente de la Junta provincial, procediendo a incoar expedientes a los individuos de la Junta local de Güel que resulten responsables del incumplimiento de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, con relación a la Maestra interina de Brandomil, en Zas, D.ª Purificación Carballido, a consecuencia de su abandono de destino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto declarar cesante a la señora Carballido en las condiciones que determina la citada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcelo Agudo Garat, Maestro de Falcones, Romana (Alicante), número 8.837 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel A. Martín y Rivero, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 6.549 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel Niño y Rueda, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 5.005 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Africa Ramírez de Arellano, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 686 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Inocencio Santos Borata, Maestro de La Vid y Ciñera (León), núm. 8.423 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Alonso Martínez, Maestro de Murias de Candamo (Oviedo), núm. 6.178 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por D. Clemente Salazar y Medina, Maestro de San Esteban de Palautordera (Barcelona), número 6.245 del Escalafón;

D. Félix Martín Cordero, Maestro de Valverdón (Salamanca), número 1.632;

D. Secundino Cirilo López, Maestro de Navahermosa (Huelva), núm. 5.288;

D. Casimiro del Campo y Casas, Maestro de Irún (Guipúzcoa), núm. 1.028;

D. Martín Ruperto Iturbe Gorraiz, Maestro de Sansoain de Urraul Alto (Navarra), núm. 5.419, y

D.ª Enriqueta Saurín García, Maestra de Villanueva de Huerva (Zaragoza), núm. 2.566, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Salamanca, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Felipe Pajares y Gutiérrez, Maestro de Villarramiel (Palencia), núm. 3.768 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. José Batlle y Parés, Maestro de Massanet de Cabrenys (Gerona), núm. 1.245 del Escalafón;

D.ª María del Consuelo Arsuaga y Saco, Maestra de Villalbilla (Madrid), núm. 560;

D. Adrián García Martín, Maestro de Berrocalejo de Aragona (Avila), núm. 1.657;

D. Salustiano Paredes García, Maestro de Villayuso de Cieza (Santander), núm. 1.645;

D. Cayetano Izaola y Arsuaga, Maestro de Comillas (Santander), núm. 1.712, y

D. Mariano Adán Vélez, Maestro de Cicera, en Peñarrubia (Santander), núm. 5.373, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Central, Salamanca y Valladolid.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Soledad Suso Marruecos, Maestra jubilada, en la que suplica se ordene al Ayuntamiento de Albuñol le satisfaga la cantidad de 1.600,36 pesetas que le adeuda, correspondientes a los años 1891 a 1897, que fué Maestra de los Cortijos;

Teniendo en cuenta que el expresado Ayuntamiento no prueba documentalmente haber abonado ninguna de las cantidades que figuran en la certificación unida al expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada recurra al señor Gobernador civil de dicha capital, interesándole requiera al Ayuntamiento de Albuñol para que abone a la suplicante las 1.600,36 pesetas que le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio López Morales, Maestro nacional de la Escuela de Levante, en Almería, número 2.020 del Escalafón, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle los meses vencidos desde Octubre último y a consignar en sus presupuestos la cantidad de 500 pesetas que como aumento voluntario ha venido disfrutando sin interrupción más de doce años;

Teniendo en cuenta que por orden de 4 de Noviembre de 1916 fué autorizado para continuar percibiendo el aumento voluntario, no obstante su traslado dentro de la misma localidad, por haberlo así acordado el Ayuntamiento en su sesión de 18 de Septiembre del referido año; que los aumentos son de vida por haberlo así declarado repetidas disposiciones, no pudiendo ser disminuídas ni suprimidas mientras el Maestro está al frente de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que la Sección administrativa de Almería interese del señor Gobernador civil requiera a dicho Ayuntamiento para que abone al Sr. López lo que le adeuda por aumento voluntario, y continúe consignando en sus presupuestos la cantidad de 500 pesetas mientras no cese en la Escuela que desempeña por pase a otra localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia suscrita por el Maestro jubilado D. Rufino San Martín Velicia en súplica de que se obligue a la Diputación provincial a abonarle las cantidades que le adeuda en concepto de aumento gradual de sueldo;

Teniendo en cuenta que la excelentísima Diputación de Valladolid, para dar solución definitiva al pago de aumento gradual, ha dispuesto se vayan presentando sucesivamente las nóminas de los años en descubierto, para inmediatamente proceder al pago; y que, como consecuencia de ello, la Sección confeccione las nóminas con toda actividad,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid manifieste al señor San Martín lo acordado por la citada excelentísima Diputación provincial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Cristina Escobar Barbero, Maestra que fué de Haza (Burgos), solicita rehabilitación para ejercer la enseñanza;

Teniendo en cuenta que esta Maestra renunció a su Escuela y que la renuncia le fué admitida sin reserva alguna de derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia en que D. Rafael Piña Fúster, Maestro de la Escuela nacional de María de la Salud (Baleares), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que la autorización solicitada redundaría en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica que el Sr. Piña Fúster está obligado a realizar en su Escuela, y que es criterio constante, mantenido en infinidad de disposiciones, que el Maestro nacional debe dedicarse exclusivamente a su labor oficial sin atender a otras que necesariamente le distraerían de ella,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Piña Fúster.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Abril último, dictada de conformidad con el Directorio militar, se ha acordado la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que se celebrará en París en la primavera de 1925, disponiéndose por otra Real orden de 17 de Julio próximo pasado que se proceda a la organización de este servicio;

Resultando que según el reglamento de aquel Certamen internacional, cada país extranjero de los que hayan de figurar en la Exposición, habrá de estar representado por un Delegado, que se hallará en relación directa con el Comisario general de la misma;

Resultando que la admisión de obras en las Secciones extranjeras corresponden al Comisario general francés, a petición y bajo la responsabilidad del Delegado del país al que pertenezca el expositor;

Resultando que esta Exposición han de constituirla obras de inspiración nueva y originalidad real, excluyendo rigurosamente las copias, imitaciones y mixtificaciones de los antiguos estilos;

Considerando que bajo estas condiciones se impone la necesidad de una selección previa de las obras españolas que se hayan de exponer, con el fin de que sólo lleguen a nuestro Delegado aquellas que respondan a la índole del Certamen, quedando a salvo su facultad de ultimar la selección, ya que la admisión ha de hacerse, según antes se manifiesta, bajo su responsabilidad;

Teniendo en cuenta las necesidades de reglamentar los envíos, puesto que el mismo reglamento de la Exposición determina que su administración no se entenderá directamente con los expositores extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Para representar a España en la Exposición de que se trata, se nombrará un Delegado especial, designado a propuesta de nuestro Embajador en Francia.

El nombramiento deberá recaer en persona de prestigio artístico y de nacionalidad española, que resida habitualmente en París.

A este Delegado se asignará el personal necesario para su actuación, tanto administrativo y subalterno como obrero, y por el tiempo que sea necesario.

2.º Con función de asesora se nombrará en esta Corte una Junta, que estará formada por V. S., como Presidente, mas los Vocales competentes necesarios en las diversas artes que han de ser representadas en la Exposición. Esta Junta elegirá el Secretario entre el número de sus Vocales. La Junta seleccionará las obras enviadas, y su decisión tendrá el carácter de propuesta al Delegado especial.

3.º Los Delegados regios de Bellas Artes en las distintas provincias tendrán la representación de la Junta con la cual mantendrá relación directa para la aportación de datos, propaganda y cuantos extremos sean conducentes a la concurrencia de nuestro país a la Exposición.

4.º Todos los gastos de embalajes y transportes de las obras que se envíen a la Exposición correrán a cargo de los remitentes. Sólo en casos excepcionales y cuando resulte plenamente comprobada la imposibilidad económica del expositor para satisfacerlos, podrá el Ministerio abonarlos, previa anuencia de la Junta o de sus Vocales Delegados en comisión inspectora y para el envío de aquellas obras que, a su juicio, sean acreedoras por su indudable importancia a figurar en el Certamen.

5.º Los envíos de obras del Mediodía de España, que forzosamente han de pasar por Madrid, serán examinados en esta capital por la Junta, y los aprobados, reexpedidos a París; una y otra expedición, como antes se manifiesta, correrán por cuenta del expositor, a cuyo fin deberá designar el remitente un representante que se encargue de esta misión. Los envíos vendrán consignados en esta forma: «Palacio de Exposiciones del Retiro. Envío para la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas de París-Madrid.»

6.º Los artistas e industriales domiciliados en el Norte de España que deseen concurrir al Certamen podrán dirigir sus envíos al Delegado regio de Bellas Artes de San Sebastián, D. Francisco Urcola, y los del Nordeste y Este al de Barcelona, D. Luis Plandiura. Los Delegados regios de ambas capitales solicitarán del Gobernador civil o de las autoridades académicas un lugar en que los objetos puedan ser depositados para su examen.

7.º La selección de objetos de ambas capitales la efectuarán oportunamente dos Vocales de la Junta de Madrid en unión del Delegado respectivo.

8.º Por esa Dirección general de su digno cargo se traducirá íntegramente el reglamento francés de la Exposición, cuyas bases principales fueron publicadas por adelantado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Julio último, reimprimiéndose en un folleto de divulgación.

9.º Oportunamente, y una vez designados los Vocales de la Junta, se abrirán los plazos de admisión de objetos.

10. Todas las incidencias que surjan en la organización del Certamen serán resueltas por la Dirección general, que adoptará asimismo las disposiciones complementarias que sean necesarias, oyendo a la Junta que se nombre al efecto, o por Real orden, si así procediera.

11. Los gastos de todas clases que origine el servicio de la Exposición se satisfarán con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y serán justificados en la forma y condiciones que establecen detalladamente las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real orden de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Disponiendo el apartado 2.º de la Real orden de esta fecha, dando reglas para la concurrencia de España en la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas, que habrá de celebrarse en París en la primavera de 1925, que se nombre una Junta asesora y dé propuesta de las obras que se envíen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede constituída en la forma siguiente, para proceder a los trabajos correspondientes:

Presidente, el Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vocales: Duquesa de Medinaceli, Duque de Alba, D. Félix Boix, D. Mariano Benlliure, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Rafael Domenech, D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Alcántara, D. Pedro Muguruza, D. Francisco Pérez Dolz, don José Francés y D. Pedro de Artiñano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 del actual la edad de setenta años el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona D. Joaquín Bassegoda y Amigó, y en cumplimiento de lo que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado desde dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr: Vista la Real orden de 9 del actual, y a fin de que estén debidamente atendidas las enseñanzas en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los nombramientos de Auxiliares interinos, hechos por Real orden de 15 de Abril último, se consideren prorrogados a partir de 1.º de Julio próximo pasado, y hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica, diligenciándose los títulos administrativos de los interesados en tal sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amancio Amorós Sirvent, Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y los artículos 32 y siguientes del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amancio Amorós Sirvent un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, a don David Fernández Díeguez, Profesor Auxiliar de la misma y para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por V. S. ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Fernando Cortes Bugía, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. José Domenech Mansana se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponde por su cargo de Profesor auxiliar de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alberto Gallego y Gracia se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Atendiendo a las razones expuestas por D. Ambrosio Bengoa, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del referido cargo y para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que solicita el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.) introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desean importar:

Escuela internacional. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspodence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Nociones de Electricidad y Magnetismo*, parte segunda, número 3.290 B. Páginas 59.

Madrid, Buenos Aires, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresor Unring Brothers Lid. Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 20 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 26.)

Nota bibliográfica de una obra, impresa en castellano en el extranjero, que D.ª Dolores Núñez, viuda de Valladar, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Colón en Santafé y Granada, por Francisco de P. Valladar. Contraportada: «Colón en Santafé y Granada». Estudio histórico, por Francisco de P. Valladar, correspondiente de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes. Premiado por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada en público Certamen, convocado con motivo del IV Centenario de la reconquista de esta ciudad y del descubrimiento de América.

Méjico. D. F., Imprenta Manuel León Sánchez, Misericordia, número 7, 1924. Encuadernado y con cubierta de cartón de poco cuerpo; abierto, con una dedicatoria *In memoriam*, cinco capítulos, titulados: *Consideraciones preliminares, Colón en España, Colón en Santafé y Granada, Los viajes de Colón, Dónde debe perpetuarse el recuerdo de la estancia de Colón en Santafé y Granada.* Dos apéndices, titulados: *Santafé, Notas bibliográficas,* el correspondiente índice y un colofón. Tiene el libro 93 páginas, encuadradas todas ellas en rojo.

Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV · Martes 7 de Octubre de 1924 · Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 445.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Al Instituto Iberoamericano de Derecho comparado.— Página 445.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Autorizando el funcionamiento de la instalada en el Instituto de Sordomudos y de Ciegos.— Página 446.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 446.*

SUBVENCIONES A ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Denegando petición de los señores Bernabé y Martín.— Página 446.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN. — *Inclusiones en el segundo.— Página 446.*
Plenitud de derechos: solicitud denegada.— Página 448.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Nombramiento de Oficial.—Página 448.*
Jubilación de Jefe.—Página 448.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 448.*

CASTIGOS.—*Página 448.*

SUSTITUCIONES. — *Renuncias de cargos.— Página 449.*

ABONO DE HABERES. — *Reclamación de la Sra Alberti.—Página 449.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Desempeño de plazas.—Página 449.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Expediente de visita de inspección a los Archivos municipales y especiales no incorporados.— Página 451.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Belda Carreras, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael de Villasante y Romea y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuación de la serie de conferencias por los señores Presidente y Secretario, sobre el objeto y fines del Instituto.

Asistencia, en el mes de Septiembre, a la Asamblea de la Sociedad de Naciones y publicación de los principales acuerdos.
Publicación de los trabajos que quedaron pendientes del plan del año anterior.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la sexta zona de la provincia de Madrid manifestando que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto último, creando una clase complementaria agrícola, con sus industrias derivadas, avícola y de cría de otros animales domésticos, en el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, informa que en la finca denominada Huerta del Obispo, situada en el término de Chamartín de la Rosa, existen local, material y terrenos suficientes y en condiciones para que comience a funcionar la citada clase;

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección y que en los gastos de la citada clase complementaria figura el alquiler de la referida finca, que importa 5.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la clase complementaria agrícola, con sus industrias derivadas, avícola y de cría de otros animales domésticos, establecida en el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos por Real orden de 6 de Agosto último, comience a funcionar, aprobándose el mencionado alquiler de dicha finca, cuya cuarta parte, o sean 1.250 pesetas, se librará trimestralmente, a justificar, a nombre de don Alfonso García Ucendo, Habilitado del citado Instituto, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Alfonsa Ortiz Corral, Maestra de Villarejo de Fuentes (Cuenca), núm. 3.340 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SUBVENCIONES A ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Emiliano Bernabé Lefler y D. Rufino Martín Velasco, Maestros de la Escuela de Patronato para obreros de Santa Teresa de Jesús, de Avila, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Patronato de que se trata es nocturna de adultos, no está comprendida en el arreglo escolar de 1908 ni sustituye ni puede sustituir a ninguna Escuela nacional obligatoria, puesto que «Escuela pública obligatoria» es la diurna cuya matrícula está compuesta de niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y las «Escuelas nocturnas de adultos o para obreros», tal como la del Patronato de Santa Teresa, de Avila, si bien podría sustituir en todo caso a una clase de adultos de las que sostiene el Estado en las Escuelas nacionales servidas por Maestros, tal sustitución no es la que exige el espíritu ni la letra de la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra D.ª Joaquina Ramón Jimeno figura indebidamente en el primer Escalafón, con el núm. 5.888 y sueldo de 2.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que, según resulta de la hoja de servicios, ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que justifique haber aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos para alcanzar la plenitud de derechos; de acuerdo con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que procede dar de baja a la Sra. Ramón en el primer Escalafón y ser incluída en el segundo con el núm. 1.499 bis, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona dando cuenta de que la Maestra D.ª Obdulia de la Iglesia Fraile figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 7.339 y sueldo de pesetas 2.000;

Teniendo en cuenta que, según aparece de la hoja servicios, ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que justifique haber aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos para alcanzar la plenitud de derechos; de acuerdo con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que procede dar de baja a la Sra. De la Iglesia en el primer Escalafón y ser incluída en el segundo, con el núm. 1.732 bis, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra de la Escuela de Ador, de dicha provincia, D.ª Desamparados Moroño Sola, figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 5.790 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D.ª Desamparados Moroño Sola en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo con el núm. 928 bis, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra D.ª María Mir Andrés figura indebidamente en el primer Escalafón, con el num. 5.748 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D.ª María Mir Andrés en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo, con el núm. 843 bis, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que el Maestro de la Escuela nacional de Benaguacil, de dicha provincia, D. Francisco Tirado Tomás, figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 6.338 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicho Maestro ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D. Francisco Tirado Tomás en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo, con el número 1.286 tris, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que el Maestro de la Escuela nacional de Ayacor, de dicha provincia, don Enrique Puyo García figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 6.337 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicho Maestro ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D. Enrique Puyo García en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo con el núm. 1.886 bis, que es el lugar que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que el Maestro de la Escuela nacional de Aldea de Venta del Moro, de dicha provincia, D. Clotario Rodrigo Alcayde, figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 6.289 y sueldo de 2.500 pesetas;

Resuttando que dicho Maestro ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D. Clotario Rodrigo Alcayde en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo con el núm. 1.047 bis, que es el lugar que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra de la Escuela nacional de Bemat jar, de dicha provincia, D.ª Amalia Taberner Alcáraz, figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 5.714 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que, dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D.ª Amalia Taberner Alcáraz en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo con el núm. 603 bis, que es el que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra de la Escuela nacional de Millares, de dicha provincia, doña María del Pilar Esteve Angel, figura indebidamente en el primer Escalafón con el núm. 5.862 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en

la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto dar de baja a D.ª María del Pilar Esteve Angel en el primer Escalafón y su inclusión en el segundo con el núm. 1.474 bis, que es el lugar que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra de la Escuela nacional de niñas, de Patronato, de Picaña (Valencia), D.ª Victoria Soda, en solicitud de que por este Ministerio se ordene su inclusión en el primer Escalafón, reconociéndole la plenitud de derechos;

Resultando que dicha Maestra fué nombrada libremente por aquel Patronato para la citada Escuela;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 dispone que los Maestros de Patronato, por éste nombrados libremente y a sueldo del Tesoro, figuren en el lugar que les corresponda dentro del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión deducida por D.ª Victoria Soda Lorite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Angel Larriva y López de Cervantes, funcionario excedente del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, en solicitud de reingreso;

Resultando que el Sr. Larriva pasó a dicha situación de excedencia por Real orden de 12 de Agosto de 1921;

Considerando que el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 previene que el funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso;

Visto asimismo el art. 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, a D. Angel Larriva y López de Cervantes funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, dado que es la primera vacante ocurrida, en los términos que previene el citado art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Lazo Real, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva solicitando la jubilación;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Julio de 1895 y cuenta más de sesenta años de edad y treinta y cinco de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

Vista una instancia en la que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y numerosos vecinos de Torrelodones dan cuenta de la labor meritoria realizada por la Maestra D.ª Eloísa Núñez en la Escuela que viene desempeñando, sin interrupción, desde el año 1890;

Teniendo en cuenta que la Maestra mencionada se ha distinguido de modo notable durante sus dilatados servicios en la enseñanza, por su constancia y celo, que han determinado una disminución considerable del analfabetismo en Torrelodones, habiendo conseguido con su ejemplar comportamiento desarrollar en los discípulos los sentimientos de religión, patriotismo y ciudadanía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a D.ª Eloísa Núñez el agrado con que se ha visto su entusiasmo y celo profesional, debiendo esta manifestación servir, al mismo tiempo que de recompensa a la Maestra, en el momento ya próximo de su jubilación, de general estímulo al Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Montiel, Maestro de Sojo (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Natividad Melon, Maestra de Huergas de Babia (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen López Mora, Maestra de Navarrete (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Conca, Maestra de Mochales (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Mariano Gil de Pablo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Osera de Ebro (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Celeiro Crespo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Pedro de Batallones (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Alberti Vendrell, Maestra de la Escuela de niñas de Torrox (Málaga), núm. 852 del primer Escalafón, en súplica de que se ordene a la Diputación provincial de Gerona le abone el aumento gradual de sueldo, que le corresponde percibir desde 1.º de Enero de 1917 a 20 de Agosto de 1921 que cesó en la Escuela de Palafrugell, de dicha provincia, por haber ingresado en la primera clase del Escalafón por méritos en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que las Contadurías Pagadurías de las Diputaciones provinciales son las que directamente intervienen en el aumento gradual de sueldo,

Esta Dirección general se ha servido resolver que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga manifieste a la recurrente que teniendo abierto el pago del Escalafón, correspondiente a los años 1917 y 1918, y que, según informes, procederá en breve al de años sucesivos, que se dirija al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Gerona interesándole el pago que en la instancia reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Julio Barrera se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Germán Roig Alonso se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponde por su cargo de Profesor auxiliar de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Labarta Planas se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de

acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Manuel Vallcorba se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Pallarés y Grau se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Labarta, mientras éste desempeña la de término, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Ayudante meritoria D.ª Mercedes Vacarisas Vila se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Roig Alonso, mientras éste desempeña la de término, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás Laplana Borrell se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Domenech, mientras éste desempeña la de término, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Tiestos Vidal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Marés Deulovol se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Composición decorativa (Escultura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pascual Capuz Manzano se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Artigas Dernis se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Carpintería y muebles, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Carlos Mingo se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Vicent se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José López Izquierdo se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Bosch se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas durante el ejercicio económico de 1922-23 a los Archivos municipales y especiales no incorporados, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«ALMERÍA.—Practicó la visita D. Antonio Tamayo, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de la provincia, cuya Memoria menciona especialmente el Archivo catedral y el municipal. Según ella, el primero es realmente un Archivo bien ordenado y administrado, cuya organización se debe al Doctor D. Lorenzo Nueve Iglesias, Lectoral de la Catedral en el siglo XVIII, y al culto Canónigo Archivero Doctor D. José Alvarez Benavides. Uno y otro formaron inventarios e índi-

ces de la documentación por orden alfabético y de materias. Entre sus numerosos fondos descuella la importante colección de 75 libros de actas capitulares que comprenden los acuerdos del Cabildo catedral desde el año 1505 al de 1916. En dichos libros se dan a conocer dos figuras brillantes del Episcopado almeriense: Fray Diego Fernández de Villalón, que levantó el edificio de la Catedral desde sus cimientos, a principios del siglo XVI, y D. Claudio Sanz y Torres, que decoró dicho templo con bellas obras artísticas en el siglo XVIII. También existe una interesante colección de bulas y breves pontificios que dan comienzo con la erección de la Catedral.

»El Archivo municipal es meramente administrativo, y de la documentación histórica sólo queda una copia del Repartimiento de Almería, pues el Fuero de población y los principales privilegios concedidos a la capital, citados como existentes por el escritor D. Gabriel Pascual y Orbaneja, han desaparecido de él. La documentación administrativa tiene su cuadro de clasificación.

»CÓRDOBA.—Se encomendó la investigación de la riqueza documental de esta provincia a D. José de la Torre y del Cerro, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la misma, el cual ha estudiado los siguientes depósitos:

»*Archivo municipal.*—Tiene un catálogo o inventario general distribuído en cinco tomos, con una clasificación detallada por materias. Constituyen sus fondos unos 3.000 legajos, siendo una tercera parte de documentación histórica de notoria importancia. En ella figura el Fuero de población de Córdoba, concedido por Fernando III en el año 1241; gran número de privilegios y cédulas Reales, Ordenanzas municipales y, sobre todo, los libros de actas capitulares, que comienzan en 1479 y que, además de contener datos interesantes para la historia interna de la ciudad, dan noticias muy curiosas sobre ilustres personajes, como Cristóbal Colón, Cervantes, el Maestro Juan de Avila, fray Luis de Granada, Ambrosio de Morales y otros muchos.

»*Archivo de protocolos.*—Constituyen sus fondos unos 9.000 protocolos y 20 legajos, que se refieren a 45 oficios de Escribanos públicos. Tiene un inventario general por orden de oficios, firmado por el Notario Archivero D. Sebastián Pedraza en 1903, con adiciones posteriores a esta fecha. El arreglo de este Archivo y redacción de su inventario se debe al Archivero del Ayuntamiento D. José López Amo. En estos últimos años el mismo D. José de la Torre lleva revisados y comprobados con el inventario general, deshaciendo errores y llenando omisiones, los protocolos de 18 Escribanías, dando en cada una de ellas el nombre del Escribano, el número de protocolos y los años que comprenden. La documentación arranca del año 1440 y, como toda la de esta índole, ofrece interés, no sólo para la historia de Córdoba, sino también para la general de España, porque aporta numerosos datos biográficos de literatos, artistas, militares y otros personajes ilustres.

»*Archivo de la Catedral.*—No ha sido posible adquirir datos, ni aun aproximados, sobre el número de sus fondos, por ser de muy difícil acceso a los investigadores. Su importancia se conoce por un inventario manuscrito que ha sido consultado por el comisionado Sr. Latorre.

»*Archivo eclesiástico de la Diócesis.*—Se denomina también del Provisorato, y depende directamente de la autoridad superior eclesiástica. Constituyen el fondo principal de este Archivo los expedientes de Capellanías y Obras pías. Tiene aproximadamente unos 3.000 legajos, arreglados con cuadro de clasificación por el Canónigo D. Lucas Redondo.

»*Archivos parroquiales de Córdoba.*—Su más interesante documentación son los libros de bautismos y matrimonios, que comienzan en el siglo XVI.

»*Archivos de los pueblos de la provincia.*—Se mencionan en el informe los de Baena, Guadalcázar y Montoro. La documentación predominante en ellos es de índole administrativa. La de carácter histórico se refiere a actas capitulares a partir del siglo XVI, padrones de vecinos, ordenanzas Reales concedidas a los Municipios, etc., etc.

»Con respecto a Guadalcázar, el comisionado Sr. Latorre da a conocer una colección de libros y papeles que se conservan en el edificio llamado «El Convento», que fué adquirido por D. Eduardo Cárdenas con la propiedad de dicho edificio. Comprende esta colección 40 protocolos de la Escribanía de Guadalcázar, con su correspondiente inventario. Según el informante, el Sr. Cárdenas se avendría a que dicha documentación se llevase en calidad de depósito al Archivo de Hacienda de Córdoba, o a que se adquiriese por el Estado.

»GUADALAJARA.—El informe de D. Cristóbal Espejo, Jefe de tercer grado, adscrito a la plantilla del Registro Central de la propiedad intelectual, se contrae solamente a los Archivos de la capital que no dependen del Cuerpo. Es un trabajo intenso, que comprende la historia detallada de cada Archivo, su organización y reseña de los fondos, haciendo atinadas observaciones sobre el valor de la documentación y su gran utilidad para el estudio de nuestras instituciones, principalmente en sus aspectos histórico, jurídico y social. En apéndices separados figuran los extractos de los principales documentos de cada Archivo.

»*Archivo municipal.*—Es un Archivo importante. Examinados sus fondos hasta el año 1834, pueden calcularse en 610 legajos tamaño folio, 228 libros de actas capitulares y 140 de Contaduría y otros conceptos. Los fondos están bien conservados en 21 armarios de dos cuerpos, y los documentos más antiguos se hallan colocados en caretas o en pliegos de papel fuerte. La clasificación de los fondos se ajusta al buen servicio de las oficinas, figurando a la cabeza de cada sección los documentos históricos. La colección de actas capitulares comienza en 1.º de Marzo de 1454.

»*Archivo de protocolos.*—Consta de unos 1.750 libros, colocados al azar, sin método alguno. Tienen un inventario general hecho en virtud de Real decreto de 14 de Marzo de 1902, en el que se consignan por orden alfabético los pueblos del distrito notarial, los nombres de los Notarios y de los libros que corresponden a cada uno de ellos, con sus fechas respectivas. El protocolo más antiguo, según reza el índice, es del año 1504. Dicho inventario es incompleto y deficiente por la poca pericia de los que le redactaron.

»*Archivos de las iglesias parroquiales.*—Comprenden los de Santa María de la Fuente, San Miguel del Monte, San Nicolás el Real, San Andrés, San Gil, San Ginés, San Esteban, Santiago y San Julián y Santa Basilia. El más importante y numeroso es el de Santa María de la Fuente. Las partidas más antiguas son bautismos del siglo XV, las de confirmaciones de principios del siglo XVII, las de matrimonios de mediados del XVI y las de defunciones de la misma fecha. Existen también libros de rompimientos de sepulturas, matrículas de parroquianos, libros de fábrica, de colecturía, de memorias y capellanías, censos, testamentos, etc.

Cabildos de Curas y Beneficiados.—Los fondos de este Archivo se encuentran en la parroquial de San Nicolás y se componen de 12 legajos que contienen curiosos e interesantes documentos, algunos de los cuales se han dado a conocer por el Sr. Catalina García. Comienzan con el Fuero otorgado a los pecheros de Guadalajara y su término, dado por Alfonso VII en el año 1153.

»NAVARRA.—A la Memoria presentada por el comisionado D. Juan Larrea, Oficial de segundo grado, adscrito a la plantilla del Archivo Histórico Nacional, precede un estudio de la importancia global de la documentación histórica de Navarra y una interesante información de los problemas regionales que amenazan al Estado como propietario de tales fondos. Trázanse asimismo las líneas de una concordia con la Diputación provincial, bases posibles de un Archivo regional importantísimo. Los Archivos que la Memoria describe son los siguientes:

»*Archivo Real y general de Navarra, o Archivo de la excelentísima Diputación.*—Archivo de importancia histórica excepcional, en el que han convertido el de la Cámara de Comptos y de la Corona de Navarra, el de las Cortes o Diputación foral, parte

de los del Virreinato o Real Consejo, otras documentaciones de diversas procedencias y el Archivo moderno de la Diputación. La serie documental del Archivo de la Cámara de Comptos, clasificada en el siglo XVIII por el P. Liciniano Sáenz, presenta un interés extraordinario por su número y calidad. Son 193 cajones, de regular capacidad, llenos de documentos reales, eclesiásticos y particulares, desde el año 981 hasta el siglo XV. Consta de un inventario aproximadamente cronológico, en 27 tomos, debido al referido P. Liciniano Sáenz. Las series de papeles y libros, bajo los títulos de Administración del Reino, Registro de Comptos, Registros de mercedes reales, todas con sus índices antiguos, aunque más modernas, tienen un valor no menos positivo.

»El Archivo de las Cortes y antigua Diputación comprende 514 legajos (siglos XV a XIX), entre los que se destacan los 102 relativos a la guerra de la Independencia. Contiene asimismo 1.546 legajos totalmente desordenados, procedentes del Archivo del Real Consejo, situado hoy en la Audiencia territorial de Pamplona, y otros 10.000 de las otras procedencias menos importantes y del Archivo moderno. Hay también varios códices curiosos y de indudable importancia.

»*Archivo catedral.*—Importantísimo, no sólo para el pasado de la Catedral, sino del Reino de Navarra y de su capital. Sus fondos se dividen en dos series: Arca y Sindicatura. La primera, casi exclusivamente formada de pergaminos, en cajones, y la segunda, en legajos. Sus índices por materias datan del siglo XVIII. La Memoria contiene un extracto de gran número de documentos seleccionados, de notorio interés, así como un índice conciso del Libro redondo, o Cartulario de la Catedral, códice del siglo XIII, de importancia decisiva.

»*Archivo municipal de Pamplona.*—Como en los anteriores, su organización más importante data del siglo XVIII. Su serie diplomática es riquísima en noticias históricas, a juzgar por el extracto de sus documentos, que el comisionado presenta. En el resto de la documentación, compuesto de unos 4.000 legajos, se comprende la parte histórica, muy notable, y la administrativa, dividida por materias. Acompaña un cuadro especificado en títulos, número de legajos y años comprendidos.

»*Archivo de la Audiencia territorial.*—Sábese que es copiosísimo y de incalculable importancia, estando constituído por los documentos producidos por los Reales Tribunales de Cortes, Consejo de Navarra, desde el siglo XV al XIX, pleitos de hidalguía y procesos civiles y criminales, Reales provisiones, etcétera, etc., sin que sea fácil identificarlos. Su desorden actual es completo. Se ignora el número de legajos que, seguramente, no bajará de 30.000, y tiene inventarios antiguos divididos por Escribanías, que no parece tengan correspondencia alguna con la documentación. Estas poderosas razones hicieron imposible al comisionado su estudio y descripción.

»*Archivo municipal de Tudela.*—Es de gran riqueza y está dividido en dos series: diplomática e histórico-administrativa. La Memoria acompaña una relación de cada uno de los pergaminos, interesantísima, que componen la primera sección, y un cuadro detallado de las materias en que está dividida la segunda. En este Archivo trabajó Juan Antonio Fernández, el ejemplar Archivero, que luego lo fué de las Ordenes Militares. Abundan desde el siglo XIII los documentos reales y los sellos céreos, de conservación inmejorable.

»*Archivo municipal de Viana.*—Se compone de 210 legajos, de los cuales los 14 primeros, únicos que poseen inventarios, contienen por materias los documentos de mayor interés histórico, cartas de población, juramentos de los Reyes, convocatorias de Cortes, etc. La documentación restante (siglos XIV a XIX) lleva un orden rigurosamente cronológico.

»*Archivo municipal del Valle de Salazar.*—Sin la importancia documental que los anteriores, este Archivo presenta el valor de una organización modelo, debida al actual Secretario municipal. Se compone de 9.707 documentos, divididos en legajos y ordenados por materias, reseñados uno a uno en un detallado índice de tres tomos. Comienza en el siglo XV y contiene privilegios, expedientes de asuntos locales, delimitaciones de fronteras, papeles de guerra, etc.

»*Archivos notariales.*—Completos a partir del siglo XVI, presentan grandes dificultades de acceso. El de Pamplona actualmente se ordena y traslada de local. Contiene 7.000 legajos producidos por las Escribanías de 17 pueblos. El de Aoiz está perfectamente organizado. No puede, desgraciadamente, decirse lo mismo de los restantes, y tanto unos como otros están totalmente inexplorados.

»*Otros Archivos.*—También se reseñan otros Archivos de menor importancia, como el de la Comisión de Monumentos de Navarra, que contiene documentos monásticos de Leire, Oliva e Irache, y los cartularios de estos dos últimos Monasterios, el de la parroquia de San Saturnino, la más antigua de Pamplona, y probablemente de la provincia, que se distingue por su Libro de Cofradías, como la llamada de «Oculi Mei», cuyos registros pueden considerarse como relaciones de hidalguías, etcétera.

»Por último, se acompaña a la Memoria un «Indice de los documentos antiguos del Archivo municipal de Estella», por D. Pedro Emiliano Zorrilla y Echevarría.

»El «Inventario del Archivo y Fundación, Reglamento y Catálogo de la Biblioteca de la parroquia de San Pedro de Olite», de D. Juan Albizu.

»Y el tomo primero de la «Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra», por el Dr. D. Mariano Arigita y Lasa.

»SALAMANCA.—La visita de esta provincia se confió a don Juan Francisco Larrauri, Jefe de tercer grado y de la Biblioteca universitaria, pero también trabajó en la investigación el suplente, D. Gerardo Benito Corredera, Archivero de la Delegación de Hacienda de la misma.

»El resultado obtenido es el siguiente:

»*Archivo municipal.*—Este Archivo se halla instalado en dos locales: uno en el edificio de las Casas Consistoriales, otro en el antiguo Convento de la Merced. La mayor parte de la documentación que se conserva en el primero es administrativa moderna. De la histórica sólo hay 16 legajos que comprenden privilegios, Reales cédulas, Reales provisiones, ejecutorias, y además, 281 libros de actas, desde 1603 a 1917.

»El grueso de la documentación histórica se custodia en el antiguo Convento de la Merced y es muy abundante, pues la constituyen más de 500 legajos y varios libros becerros, donde se copian multitud de escrituras de índole diversa.

»El trabajo de los informantes es un índice o reseña de unos 400 documentos históricos, precedida de un estudio del códice más importante y valioso del Archivo: el Fuero de Salamanca, que conserva con mucho esmero el Ayuntamiento de la ciudad.

»El estudio del Archivo municipal de Salamanca no es completo, pues, como declaran los informantes, no han contado con tiempo suficiente para llevarlo a cabo, tanto por no hallarse clasificados los fondos como por las pésimas condiciones de los locales donde se hallan instalados. Cuando todo el Archivo se traslade al nuevo local, que entonces se estaba preparando, será ocasión de hacer una nueva revisión, para apreciar mejor la calidad y cantidad de la documentación.

»*Archivo de la Diputación provincial.*—Carece en absoluto de interés histórico, porque sólo contiene unos 1.500 legajos de quintas, cuentas de Ayuntamientos y Negociados de Fomento, Hacienda y Gobernación, desde mediados del siglo pasado.

»*Archivo de la Audiencia.*—Sólo contiene unos 3.000 legajos, en montón, de causas y papeles mal conservados. Como es natural, los más antiguos datan de 1883.

»*Archivo judicial.*—Está a cargo de un Escribano o Secretario del Juzgado de Instrucción. Mal instalado, sin luz, contiene unos 400 legajos de pleitos, probanzas, receptorias y ejecutorias desde 1592 hasta el siglo XIX.

»*Archivo del Juzgado municipal.*—Tiene la documentación corriente en los de su clase, formándole 300 legajos. Comienza en 1871.

»*Archivo de Protocolos.*—Establecido en un edificio que es a la vez cárcel y cuartel, consta de 13 secciones y unos 5.000 legajos, siendo los documentos más antiguos los del siglo XVI. Sus índices están completos y anualmente van adicionándose con los correspondientes a los protocolos de nuevo ingreso.

»El Notario encargado de él se ha negado a autorizar, sin orden de la Dirección, la visita y examen del Archivo.

»*Archivo Diocesano.*—Se halla perfectamente instalado en el Torreón del Colegio de Calatrava y contiene unos 2.000 legajos, colocados provisionalmente por orden cronológico. Los primeros documentos datan de 1500, pero hay documentación más antigua en el Palacio episcopal. Tratan de pleitos, causas, matrimonios, dispensas, divorcios, capellanías, beneficios, órdenes, provisión de Parroquias, cuentas de fábrica, etc., y documentos de las Congregaciones de Roma, Nunciatura y del Gobierno de S. M.

»En el Palacio episcopal hay, entre otros, documentos en pergamino de los siglos XII al XV, algunos muy interesantes, de donaciones de los Reyes Don Fernando III y Don Alfonso a las villas de las diócesis.

»*Archivo catedral.*—Consta de tres salas, conteniendo la primera papeles de música, la segunda los libros y papeles referentes a la administración de propiedades, rentas, arriendos, capellanías, memorias, misas, cofradías, aniversarios, bienes anteriores a la desamortización, etc., etc., y la tercera documentación más importante, de la cual desapareció gran parte durante la invasión francesa. Lo que resta se custodia hoy en 88 cajones, de los cuales existe un índice que no resulta enteramente útil por estar alterada la colocación de documentos. Hay, además, varios índices antiguos que ayudan a la exploración. Existe gran número de privilegios reales del Conde Don Ramón y Doña Urraca, su mujer (1102), Alfonso VII, Fernando II, Alfonso IX, Fernando el Santo, Alfonso X, Alfonso XI y Monarcas posteriores.

»Bulas pontificias desde el Papa Alejandro III (1159) a Gregorio XVI (1833).

»Testamentos fechados en 1243 y ejecutorias desde 1380.

»Los dos documentos más antiguos son: 1.º Donación que hizo Rodrigo Díaz Campeador a D. Jerónimo, Obispo de Valencia, y a su iglesia, de muchos lugares, en el año 1098. Está firmado por el donante. 2.º Escritura de donación hecha por D.ª Jimena de la décima parte de sus bienes adquiridos y de los que pueda adquirir, la cual hace por el alma de su marido, Rodrigo el Campeador y por las de sus demás parientes (21 Mayo 1101). Firmada también por la donante.

»De estos documentos ha tratado el Sr. Menéndez Pidal en su trabajo «Autógrafos inéditos del Cid».

»Los comisionados, que han hecho un estudio muy detenido de este Archivo, han recogido más de 800 notas sobre su documentación.

»*Archivo de San Marcos.*—Se halla instalado en la Sacristía de la iglesia que llaman de la Clerecía. La documentación está guardada en un armario, bajo la custodia del Párroco de San Juan de Sahagún, y se compone de bulas, privilegios, estatutos, etc., del Rey Don Alfonso y su mujer Doña Violante, de los siglos XII, XIII y XIV; libros becerros de aniversarios, misas y propiedades de la Real Capilla, de los siglos XVII y XVIII, etc.

»El más antiguo documento es un privilegio del Conde don Ramón, que pobló a Salamanca, sobre derechos parroquiales y diezmos. No tiene fecha y está en romance.

»*Archivos parroquiales.*—Son los de la iglesia parroquial de la Catedral (que conserva también los de las parroquias suprimidas de San Isidoro y San Pelayo, Santiago, San Bartolomé y San Millán), Nuestra Señora del Carmen, Purísima Concepción, San Adrián, San Blas, San Cristóbal, San Juan de Barbalos, San Juan de Sahagún, San Martín, San Pablo, Santísima Trinidad, Sancti Spiritus y Santo Tomás.

»Contiene libros de bautismos, casamientos, difuntos, fábrica, Cofradías, etc., desde mediados del siglo XVI. En algunos hay también algún testamento, y en la de San Martín un becerro de escrituras y varios libros de acuerdos, visitas y escrituras.

»*Archivo del Seminario.*—Forma parte de la Biblioteca, y aunque poco numeroso, contiene una bula de Pío VI (1798), algunos privilegios, otras bulas y confirmaciones desde Alfonso X y las «Explicaciones del Maestro Victoria».

ARCHIVOS DE LA PROVINCIA

Alba de Tormes: Archivo municipal.—Está instalado en la Casa Consistorial y consta de unos 500 legajos, todos administrativos, a excepción de 27 que contienen documentación histórica, y los libros de actas capitulares desde 1407, según se dice, aunque el más antiguo de los examinados corresponde a 1411.

Los documentos que el comisionado actual detalla son 57, todos importantes, mereciendo especial mención el códice autorizado por el Rey Alfonso X, en Sevilla, el 6 de Diciembre de 1279, en el que se traslada el Fuero, ya perdido de aquella época, dado a la villa por el Emperador Alfonso VII en Salamanca (4 de Julio de la Era 1178, año 1140), y un pergamino, especie de carta de población, otorgada por Alfonso IX (Era de 1100), según consta al dorso, en el que consta cómo se repartió el suelo de Alba por obradas y yugadas y los nombres de los adjudicatarios. Uno y otro han sido objeto de gran discusión y minuciosa crítica por parte de los señores D. Julián Sánchez Ruano, D. José M. Cuadrado, D. Fernando Araujo y D. Agustín Bullón, investigadores, entre otros, de este Archivo, sobre el cual han publicado interesantes artículos, monografías y capítulos en libros, revistas y periódicos.

Archivos eclesiásticos.—Son éstos el del Cabildo de la villa, conservado con visible interés por el Arcipreste, que contiene las Ordenanzas (año 1559), acuerdos, actas y los becerros que se hicieron para el Catastro del Marqués de la Ensenada, etc., y los parroquiales de las de San Andrés, San Esteban, San Juan, San Miguel, San Pedro, San Salvador, Santa Cruz, Santiago y Santo Domingo, formados por los libros de bautizados, matrimonios, defunciones, visitas de iglesias, de Capellanías, etc. El más antiguo parece ser el de San Pedro (1538), y en su folio 100 vuelto se encuentra la fe de bautismo de la Venerable Madre Mariana de San José, Agustina, fundadora de las Recoletas de la misma Orden.

»*Béjar: Archivo municipal.*—Está instalado en el antiguo palacio de los Duques de Béjar, y su documentación histórica, privilegios y cartas Reales de los Reyes Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI y Enrique IV es de verdadero valor. Existe un inventario en 1735, pero faltan algunos documentos de los en él reseñados.

»El documento más antiguo es el célebre Fuero dado por el Rey Don Alfonso en 1249, del cual han tratado los Sres. Cuadrado, Sánchez Ruano, Agero Teixidor, D. Eugenio Escobar, etcétera. Hay varios libros de acuerdos y Ordenanzas; las de Carlos III sobre paños están publicadas en la *Contribución al estudio de la historia de Béjar.*

»*Archivos parroquiales.*—Son los de San Juan, Santa María y el Salvador, los cuales carecen de interés particular. Contienen los libros corrientes de bautismos, matrimonios, nacimientos y enterramientos desde mediados del siglo XVI.

»*Ciudad Rodrigo: Archivo municipal.*—Está instalado en la planta baja del Ayuntamiento y consta de unos 100 legajos. Tiene además unos 300 libros de Literatura, Historia y Ciencias, que sirvieron de base a una Biblioteca popular que funcionó algún tiempo durante las noches de invierno.

»Este Archivo debió de ser importante, a juzgar por un inventario formado en 1742, con extensa clasificación de materias; pero, según parece, la mayoría de sus fondos desapareció durante la invasión francesa. Reducida hoy la parte histórica a unos 38 legajos con 1.388 documentos, es, no obstante, de indudable interés histórico. El más antiguo de ellos es un privilegio de Alfonso X, que tuvo sello pendiente (hay algunos que lo conservan). Varios de estos fondos fueron estudiados y transcritos por los Sres. D. Dionisio de Nogales, Sánchez Ruano y Cuadrado.

»Completan este Archivo las colecciones de Ordenanzas de

la ciudad desde 1473, la documentación sobre tasas, apeos y jurisdicciones y los libros de acuerdos (1458, 1459 y 1460), repartos, ventas y censos de distintas épocas.

Archivo catedral.—Fué destruído durante la invasión francesa y es hoy de escasa importancia. El más importante documento es un privilegio de Fernando II (1168) donando a la iglesia de Ciudad Rodrigo, la ciudad de Oronia (luego Ureña), y el resto se reduce a bulas, sentencias, ventas y privilegios.

Archivos parroquiales.—Sólo contienen libros de bautismos, casamientos y defunciones, que empiezan a fines del siglo XVI.

Archivo del Hospital.—En él se custodian libros de Fundaciones, vínculos y rentas, y algunos privilegios.

ZARAGOZA.—La Memoria de los Archivos municipales y especiales de esta provincia, presentada por el Jefe de primer grado y de la Biblioteca universitaria de la capital, D. Manuel Jiménez Catalán, comprende el examen y estudio de 20 Centros documentales: Uno de la Audiencia territorial, uno de la Diputación provincial, siete municipales, cinco notariales o de protocolos y seis eclesiásticos. Faltan por examinar, para que el trabajo hubiera resultado completo, los Archivos de las Catedrales del Pilar y La Seo, el del Palacio arzobispal, algunos municipales, como los de Egea, Tauste, Luna, Sos y Uncastillo, que, según noticias del mismo comisionado, tienen documentación interesante. También habrá que extender la investigación a los Archivos parroquiales que se encuentren en el mismo caso.

A la descripción de los Archivos visitados acompañan los inventarios de sus fondos más extensos y detallados cuando se trata de documentos de carácter histórico. El resumen de la interesante y copiosísima labor realizada por el Sr. Jiménez Catalán, es el siguiente:

Archivo municipal de Zaragoza.—Como todos los de su clase está formado por documentación administrativa e histórica. La administración alcanza a la cifra de 2.844 legajos y 468 libros, distribuídos en cuatro grandes secciones, tituladas: Gobernación, Fomento, Hacienda y Montes, que a la vez se subdividen, según los diversos Negociados de la Adiministración municipal. La documentación antigua de carácter histórico consta de unos 3.000 documentos. Tiene índices por papeletas, ordenados con una clasificación técnica. También hay índices especiales para los privilegios, pergaminos interesantes y Archivo de Palafox. Los privilegios comienzan con el Fuero de Zaragoza, concedido por Alfonso I, en 1124, y entre los manuscritos merecen mencionarse el Cartulario del Archivo de Zaragoza, la Historia de los sucesos militares y políticos de la misma ciudad y los registros de acuerdos capitulares.

»Los papeles del General D. José Palafox, heroico defensor de la capital aragonesa, vendidos por uno de sus últimos descendientes, fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Zaragoza, con la intervención del aragonés D. José García Mercadal, Redactor Jefe de *La Correspondencia de España*. Consta la colección de 230 legajos, que contiene abundante documentación de los Sitios de Zaragoza y del Ejército del Centro, del que fué Palafox General al volver del cautiverio.

»La buena organización de los fondos del Archivo de Zaragoza y la redacción de sus índices se debe a competentísimos Archiveros de aquella Corporación, entre los que sobresalen los nombres de D. Tomás Ximénez de Embún y D. Manuel Abizanda.

»*Archivo de la Diputación.*—Los papeles peculiares de esta Corporación tienen, por lo general, el carácter de administrativos, si bien algunos, por su calidad y antigüedad, pueden considerarse como históricos; por ejemplo, los que se refieren a suministros hechos al Empecinado durante la guerra de la Independencia. Los fondos verdaderamente históricos proceden del antiguo Archivo de la Diputación del Reino, el cual fué creado por las Cortes de Monzón, en 1427, y conservó por largo tiempo una numerosa y escogida documentación, según aparece en las descripciones publicadas en el «Anuarie del Institut d'Estudis catalans», en la «Revista de Aragón» y en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». El incendio producido por las bombas francesas en 1809 y las revueltas de Zaragoza en 1820 fueron causa de que se perdieran muchos de sus fondos. Los que se salvaron fueron llevados a la Diputación provincial, en donde ordenados, inventariados y clasificados por D. Pascual Galve, sirven hoy de indiscutible utilidad para la investigación de los estudios históricos en el Reino de Aragón. Sobresalen entre sus fondos las colecciones de Reales cédulas, los Registros de actas de la Diputación, los Registros de cartas misivas, los procesos de Cortes e Inquisición y los papeles procedentes del historiador Jerónimo de Zurita.

Archivo de la Audiencia.—Ocupa siete salas, dotadas de buena luz y ventilación, en la antigua morada de la noble familia de los Lunas, donde hoy se halla instalada la Audiencia territorial. La documentación, algún tanto desordenada, se halla en buen estado de conservación. La más antigua corresponde al siglo XV. Los fondos históricos del Archivo están distribuídos en las siguientes secciones:

»1.ª Firmas, con 166 legajos; 1.543 causas.
»2.ª Aprehensiones, con 139 legajos; 178 causas.
»3.ª Apelaciones, con 646 legajos; 1.877 causas.
»4.ª Infanzonias, con 63 paquetes; 944 causas.
»5.ª Registro de Reales provisiones; 200 libros.
»6.ª Inquisición, con 18 legajos; 608 procesos.

»Las cuatro primeras secciones tienen otros tantos inventarios; las dos últimas, que son, desde luego, las más importantes, carecen de ellos y aun de índices. Las series de Registros de Reales provisiones son el complemento de las análogas que existen en Barcelona, en el Archivo de la Corona de Aragón.

»*Archivo notarial.*—Los fondos de este Archivo son 16.848 protocolos de los siglos XIV al XVIII, y de 1.664 del siglo XIX. El número de Notarios es de 579. Los protocolos se hallan perfectamente clasificados, merced a las facilidades dadas por el culto Notario D. Enrique Jiménez Grau y a los excelentes trabajos realizados por el Sr. Abizanda, Archivero del Ayuntamiento de Zaragoza. Tiene este Archivo una importancia histórica extraordinaria, como lo prueba las interesantes publicaciones que se han hecho sobre el estudio de sus fondos. Tales son, entre otras, *La Imprenta de Zaragoza es la primera en España*, del Sr. Serrano Sanz; *La Colección de documentos para la Historia artística y literaria de Aragón*, del Sr. Abizanda; *El pasado de Aragón*, de D. Orencio Pacareo, y la *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, de los Sres. Jiménez Catalán y Sinués Urbiola, en curso de impresión.

Borja: Archivo municipal.—Es un Archivo muy bien organizado. La catalogación de sus fondos se debe al que fué Secretario de la Corporación en el año 1885, D. Rafael García. Está dividido en doce secciones, con su correspondiente inventario. La primera y más interesante de dichas secciones es la de documentos históricos, que comienza 1163 con Ramón Berenguer IV y termina con Felipe V en 1709. Descuellan por su notoria importancia los papeles referentes a Bertrand Dugleselin, primer señor de la villa de Borja.

Archivo notarial.—Se encuentra en una casa particular, al cuidado del actual Notario de la villa. Está constituído por unos 2.500 protocolos, con una clasificación deficiente.

Archivo parroquial—Los fondos del Archivo de la antigua Colegiata de Santa María de Borja son poco interesantes y numerosos y carecen de clasificación. Los libros de actas comienzan en el siglo XVII, y entre sus pergaminos más curiosos se encuentran las Bulas de Eugenio y Nicolás V referentes a la creación de la Colegiata.

»*Calatayud: Archivo municipal.*—La documentación histórica de este Archivo ha desaparecido completamente, sin que se sepan las causas ni la época de tal desaparición. Solamente se conservan dos tomos del Cabreo del Monasterio de Piedra, de gran interés, porque viene a completar los numerosos y ricos fondos de dicho Monasterio existentes hoy en el Histórico Nacional, y algunos libros de actas que comienzan en 1744.

»*Archivo notarial.*—Se encuentra en el antiguo edificio llamado de la «Correa», propiedad del Ayuntamiento de Calatayud. Es un Archivo bien organizado, con su correspondiente

inventario por años y Notarios. Lo constituyen 2.326 protocolos, de los cuales el más antiguo corresponde al año 1469.

»*Archivo de la Colegiata de San Andrés.*—Es un Archivo de escasa importancia, sin inventarios ni índices. Conserva varios pergaminos de los siglos XIV y XV, que se refieren a los bienes de dicha Colegiata.

»*Archivo de la Colegiata del Santo Sepulcro.*—Los fondos de este Archivo pasaron al Histórico Nacional en la época de la incautación. Los Canónigos de la Colegiata reservaron en su poder varios documentos que se referían principalmente a los bienes de la Iglesia. Entre los reservados figuran tres pergaminos de Ramón Berenguer IV, Alfonso I y Pedro IV de Aragón, y dos interesantes manuscritos, un Bulario y un Cartulario del siglo XVIII, donde se copian las numerosas bulas y privilegios que fueron concedidos a esta Colegiata.

»*Daroca: Archivo municipal.*—Dos ilustres escritores han dado a conocer la importancia histórica de este Archivo: el historiador Traggia y D. Toribio Gómez del Campillo, Catedrático de la antigua Escuela superior de Diplomática. La documentación, muy numerosa, comienza con Pedro I en 1210, y sigue sin interrupción hasta los tiempos actuales, pues la ciudad de Daroca ha sabido conservar con el mayor esmero, a través de los siglos, los privilegios que Reyes, Pontífices y Magnates la otorgaron. En 1896, D. Miguel Gómez del Campillo, del Cuerpo de Archiveros, redactó el catálogo de sus numerosos fondos con una clasificación en que demostró su pericia profesional.

»*Archivo notarial.*—Se halla bien instalado en un edificio propiedad del Ayuntamiento y perfectamente organizado, con arreglo a un inventario minucioso. El número de protocolos se aproxima a 3.000, siendo el más antiguo del año 1422.

»*Archivos parroquiales.*—El Archivo de la Iglesia de Santa María de Daroca, más vulgarmente conocida por la de los Santos Corporales, conserva numerosa documentación, por haberse acumulado la de las antiguas parroquias que formaban el Cabildo de las Siete Iglesias. Constituyen sus fondos libros parroquiales y legajos de papeles que afectan a los bienes que poseyeron dichas iglesias, y un centenar de pergaminos de bastante interés histórico, pues son privilegios, bulas, pragmáticas, etc. El más antiguo es del año 1196 y corresponde a Alfonso II de Aragón.

»*Magallón: Archivo municipal.*—Tiene bastante documentación histórica, que se guarda cuidadosamente en el despacho del Secretario de la Corporación. Comienza en el siglo XIII y se refiere principalmente a los derechos de la villa y a las relaciones que ésta tuvo con sus antiguos señores.

»*Tarazona: Archivo municipal.*—Debió ser de gran importancia histórica, según se deduce de un manuscrito titulado: «Libro »y sumario de los derechos y escrituras que la ciudad de Ta»razona tiene en los lugares circunvecinos y de los privilegios »que en el Archivo se hallaron en 1618.» Esa riqueza histórica desapareció sin duda en tiempos revolucionarios, y hoy queda reducida a unos cuantos documentos muy interesantes, porque se refieren a las antiguas Ordenaciones de Tarazona, al título de ciudad, concesión de ferias, etc., y una serie de libros de acuerdos del Capítulo y Concejo, que dan comienzo en 1627.

»*Archivo notarial.*—El Archivo de Protocolos de Tarazona es uno de los mejores inventariados, organizados y clasificados de la región, merced a la laboriosidad e inteligencia del Notario D. Alejo Pedro Led. Se halla perfectamente instalado en el antiguo convento de la Merced y contiene 2.610 protocolos, que comienzan en el año 1383.

»*Archivo de la Catedral.*—La documentación de este Archivo se halla colocada en 12 armarios, señalados con las primeras letras del alfabeto. Para su manejo existe un inventario de fines del siglo XVI, con adiciones posteriores. El interés histórico de los fondos de este Archivo es muy escaso, pues comienza en el siglo XIV y se refiere solamente a los derechos y bienes de la iglesia Catedral. Los antiguos e importantes documentos reseñados por el historiador Traggia y publicados en la *España Sagrada* han desaparecido por completo.

»*Archivo de la Mitra.*—Se halla instalado en dos salas de la planta baja del Palacio episcopal. Sus fondos alcanzan la cifra de 2 280 documentos agrupados por asuntos, con los nombres de las poblaciones de la Diócesis, y para su manejo existen buenos inventarios. La documentación comienza en el siglo XIV, habiendo desaparecido la anterior a esta fecha. Sobresalen por su importancia para la historia eclesiástica de la Diócesis los documentos pontificios y libros de visita.

»*Torrellas: Archivo municipal.*—La villa de Torrellas, a pesar de su escasa importancia, custodia en su Archivo municipal, aunque en muy mal estado de conservación, una interesante colección de documentos de los siglos XVI y XVII. Refiérese a la época en que Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz formaban una Baronía feudataria de los Duques de Villahermosa, que ejercían sobre esos pueblos y otros comarcanos la jurisdicción civil y criminal, nombrando Jueces, Notarios y Escribanos que la administraran en su nombre.

»Como se ve, no había exageración al decir que los comisionados habían cumplido su deber; también la Junta da por terminado el suyo, proponiendo las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª Declarar haber visto con agrado la labor de que queda hecha mención, realizada por los comisionados D. Antonio Tamayo, D. José de la Torre y del Cerro, D. Cristóbal Espejo e Hinojosa, D. Juan Larrea Celayeta, D. Juan Francisco Larrauri y D. Manuel Jiménez Catalán, y el auxilio prestado por el suplente de Salamanca D. Gerardo Benito Corredera, en las provincias que les fueron asignadas, y proponer a la Superioridad que les sirva de mérito en su carrera.

2.ª Pedir a la expresada Superioridad que, dado el gran interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los investigadores, se sirva acordar la inmediata impresión de las Memorias de que se trata, con cargo al capítulo destinado a Publicaciones, si hubiere sobrante, o, en caso contrario, disponer que se transfieran al mismo los que parezcan suficientes de cualesquiera otros que no estén agotados.

3.ª Que la ponencia tome nota de las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados y las tenga presentes al estudiar las Memorias relativas a la campaña de 1923-24, próxima a terminar, por si se repitiesen, para proponer los medios de evitarlas en lo sucesivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver como se propone en las conclusiones primera y tercera, que más arriba quedan copiadas, disponiendo que la propuesta que se indica en la segunda se tenga presente para cuando sea ocasión y haya posibilidad de consignar las cantidades que su ejecución haga necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 10 de Octubre de 1924 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando al Catedrático de Institutos D. Antonio Boyer.—Página 457.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Destinos.— Página 458.*
Auxiliares interinos: aprobando los ejercicios.—Página 458.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Excedencia. — Página 458.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Casa de América, de Barcelona.—Página 458.*

MATERIAL. — *Plazo para las peliciones.— Página 459.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Petición de duplicado de título. —Página 459.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente de la de Escuelas de Fonlladosa, Barcelona.—Página 459.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Cáceres. Rehabilitación de la orden de 16 de Abril de 1923.—Página 459.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Licencia a Médico oculista.—Página 460.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Badajoz.— Nombramiento de Delegado regio.—Página 460.*
Palencia.— Dimisión y nombramiento de Secretaria.—Página 460.
Licencias.— Página 460.

AUXILIARES. — *Excedencias. — Página 460.*
Licencias.—Página 461.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.— *Definitivas.—Página 461.*
Anulaciones.—Página 461.

GRADUACIÓN.—*Anulaciones.—Página 461.*
Subsanando errores.—Página 462.

LOCAL ESCUELA.—*Ratificando el traslado de la de Cerdedo.—Página 462.*

CLASES DE ADULTOS. — *Reclamaciones de Maestros agregados, y eximiéndolos con carácter general para los de igual caso, del desempeño de estas clases. — Página 463.*

CLASES DE ADULTAS.—*Expediente de quinquenios a Profesoras.—Página 465.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneración a la Directora del grupo escolar La Farigola, de Barcelona.—Página 466.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedida la ilimitada a D.ª Carmen Buján.—Página 466.*

SUBVENCIONES A ESCUELAS FUNDACIONALES. —*Se desestima la petición de D. Fernando Jauzá.—Página 467.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Se desestiman las peticiones de D. Justo Lachica.—Página 467.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 468.*

LICENCIAS.—*Página 469.*

JUBILACIONES.—*Página 470.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 471.*
Renuncias de cargos.—Página 471.

ABONO DE HABERES.—*Se desestima petición de D. Pascual Paluci.—Página 471.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Distribución de crédito.— Página 471.*

EXPOSICIONES. — *Internacional de Numismática, de Nueva York.—Página 472.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado a D. Antonio Boyer Granero, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, con el haber que por clasificación le corresponda y como comprendido en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 91 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su aplicación.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del 16 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pasen a prestar sus servicios a la Secretaría de este Ministerio, con los sueldos que en la actualidad disfrutan, los siguientes funcionarios:

Jefes de Negociado de segunda clase: D. Trinidad de Valdenebro y D. José Garzón Carmona, afectos a las Escuelas Central de Artes y Oficios y de Arquitectura, respectivamente.

Jefes de Negociado de tercera clase: D. Francisco Balaguer Navarro, de la Universidad Central, D. Alfonso García Ucendo, del Colegio de Sordomudos, D. Pascual Juliá del Real, del Instituto del Cardenal Cisneros y D. Enrique Cárdenas, de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y el Oficial tercero D. Fernando García y García, de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte.

Asimismo, los Oficiales terceros D. Fernando Olivera, don Luis Alonso Rivas, D. Luis Elices y D. Santiago Uribelarrea, afectos a esta Secretaría, pasen a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Instituto del Cardenal Cisneros, Oficina de Construcción de Escuelas y Museo de Reproducciones artísticas; el Oficial primero, D. Santiago Salcedo, de la Escuela superior de Comercio, al Colegio de Sordomudos y Ciegos, y el Oficial segundo, D. Rodolfo Baonza, de la mencionada Escuela de Comercio, a la Central de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las actas de los ejercicios de examen verificados por los Auxiliares interinos de tercera clase de este Ministerio, comprendidos en las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 26 de Agosto último, y en la de 8 de Septiembre siguiente, dictadas ambas por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, e insertas en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, números 71 y 74 del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), en relación con las disposiciones referidas para aplicación de la vigente ley de Presupuestos de 1924 a 1925 y de conformidad con la Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del propio mes, ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y calificación de los Auxiliares examinados, por el siguiente orden:

Número 1. D.ª Luisa Alvarez Cebrián.
2. D.ª Enriqueta Díaz Benavente.
3. » Teresa de Larra y Larra.
4. » Mercedes Torrero Portero.
5. » María del Loreto Miñambres Brotons.
6. D. Pascual Minguijón Adrián.
7. » Alfonso Ayensa y Sánchez de León.
8. » Fernando Oliva Escribano.
9. » Carlos Martínez Enríquez.
10. D.ª Adela Aguirre Meteca.
11. » Milagros González Andrés.
12. » Ana Merino Aguado.
13. D. Matías Bergua Oliván.
14. » Manuel Arcas Corella.
15. D.ª Luisa Calabia Fernández, para ser confirmados en propiedad en sus cargos.

Asimismo se dispone que, en cumplimiento de lo prevenido en la referida Real orden de convocatoria para los mencionados exámenes, confirmar el acuerdo del Tribunal en cuanto a la eliminación definitiva, con pérdida de todo derecho, del Auxiliar interino D. Pablo Olivé, por falta de presentación a la práctica de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Herránz Béjar, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, y de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año, ni mayor de diez

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa de América, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 92 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Viada y Lluch y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Difusión de cuanto pueda ser útil a los intereses económicos españoles y americanos, por medio de informes o rectificaciones, escritos o telegráficos, a la prensa nacional y extranjera, circulares impresas o confidenciales, Memorias, sugestiones y propuestas a las administraciones o Agentes oficiales de España o de los países de Ultramar, productores, exportadores e importadores.

Organizar los trabajos de investigación y discusión de las diversas materias de economía que interesan al personal téc-

nico para los negocios de importación y exportación hispanoamericanos, hechos en común por los estudiosos que deseen tomar parte en ellos, bajo la dirección del personal científico del Archivo o del docente de los Centros de enseñanza que deseen utilizarlo.

MATERIAL

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha dispuesto recordar a los señores Directores y Jefes de Centros que dependen de este Ministerio que las peticiones de material científico extraordinario, correspondientes al corriente ejercicio de 1924 25, han de ser formuladas y remitidas a la Secretaría del Instituto del Material científico antes del día 25 de Octubre próximo, debiendo advertirse que aquellas peticiones que fueron hechas antes de la última distribución y no fueron concedidas pueden utilizarse para el presente ejercicio.

Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Francisco Pomares García acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Veterinario por habérsele extraviado el que se le expidió en 19 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 24 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Patronato de la Fundación denominada Escuelas de Fonlladosa, en Barcelona, solicitando modificación de la Real orden de clasificación de la misma, fecha 16 de Enero último, en el sentido de que se amplíe con tres Vocales la Junta de Patronos, y que, aunque relevada de presentar presupuestos y rendir cuentas, se le obligue a dar publicidad en los meses de Enero de cada año del estado de cuentas de la institución;

Resultando que constituído el Patronato al fallecimiento de D. Francisco Fonlladosa, en la forma prevista por éste, se suscitaron ciertas diferencias entre aquél y los hijos del fundador, en razón de pretender éstos que se cumpliera íntegramente la voluntad de su señor padre, la cual les constaba por tenerla escrita de su puño y letra, y que no era otra sino que intervinieran en la administración de la Obra pía las autoridades de la villa, con toda clase de garantías, para que no se perjudicara la marcha de la misma; diferencias resueltas en una transacción, cuyo resultado ha sido ampliar el Patronato y mandar que se expongan las cuentas al público;

Considerando que indudablemente fué voluntad del fundador que el Patronato estuviera formado por las personas indicadas y no por otras representaciones, y que tal era su deseo lo demuestra el hecho de que, en caso de cese de los mismos, llama al desempeño de dicho Patronato a sus similares o análogos;

Considerando que las diferencias políticas podían, en efecto, poner en peligro la buena marcha de la Fundación y que uno de los medios de evitarlo es ampliar el número de los Patronos en la forma establecida;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia, vistas las disposiciones vigentes, y en particular el art. 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y los 5.º, párrafo sexto, y 54, apartado 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, informó favorablemente aquella petición;

Considerando que la ampliación del número de Patronos solicitada, no sólo no modifica en lo esencial lo establecido, sino que se ajusta a los deseos del fundador de hacer intervenir en la administración del Patronato de las Escuelas a las autoridades del pueblo de Malgrat, según comprueba una nota de su puño y letra que, a petición de los herederos de dicho señor, se protocolizó, juntamente con la escritura que, como complemento de la otorgada por D. Francisco Fonlladosa, se extendió entre D. Isidro Torruella Munné, representante de aquéllos, y los Patronos de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver:

1.º Que la disposición segunda de la Real orden de 16 de Enero último, recaída en expediente incoado por el Patronato de la Fundación Fonlladosa, e inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24 de Enero último, se entienda rectificada en el sentido de que han de componer el Patronato, con carácter vitalicio, D. Ignacio Viladevall Giber, D. Félix Cardona Paradeda y don José Massué Fonaguera, quienes eran, respectivamente, al fallecimiento del fundador D. Francisco Fonlladosa Regí, Alcalde, Juez municipal y mayor contribuyente por territorial de la villa de Malgrat; y además, con iguales derechos y obligaciones, las personas que ejerzan sucesivamente en propiedad dichos cargos, así como el que ocupe la categoría de primer contribuyente, los cuales serán Vocales natos en tanto desempeñen aquellos cargos u ostenten la expresada categoría.

2.º Que la propia disposición se aclare en cuanto a quedar relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, pues aun cuando ello es así, quedan obligados anualmente, y durante ocho días, a exponer en la Casa-Ayuntamiento de la villa de Malgrat y en el sitio destinado a los edictos, el estado de cuentas de los ingresos habidos y de la inversión dada a los fondos de la Obra benéfico-docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido realizar en el ejercicio económico de 1923-24 lo dispuesto en la orden de esa Dirección general, fecha 16 de Abril de 1923, para la aprobación del presupuesto de gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto *Inventario monumental y artístico de la provincia de Cáceres,* redactado por D. José Ramón Mélida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite la expresada orden, dándola por reproducida para el ejercicio actual, y que el importe de los gastos que se ocasionen por este servicio sean abonados con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, prórroga de quince días, sin sueldo, a las licencias que le fueron otorgadas por Reales órdenes de 9 de Julio y 26 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Gobernador civil de Badajoz en cumplimiento de lo acordado por Real orden de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital al Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Gil García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que D.ª Dionisia Payo y Ruiz ha presentado del cargo de Secretaria de esa Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Arroyo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Tirado e Illanes, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelina Cortina y Benajas, Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Alvarez Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a concederle la excedencia en

el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Rodríguez Mateo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Fernando Portillo y Portillo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Angela Arés Arroyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio sobre creación de las Escuelas de Matella, Ayuntamiento de Culla (Castellón); Pedraza, Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria), y Folgueras, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), que lo fueron con carácter provisional por Real orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 28), figurando en la relación a que dicha Real orden se refiere con los números 30, 43 y 86, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas nacionales, según se expresa en la citada relación y que, por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Creada con carácter provisional, por virtud de la Real orden de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 9 de Junio), una Escuela nacional unitaria de niñas en La Iglesia (Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo), que figura con el núm. 13 en la relación a que se refiere la mencionada Real orden, y habiéndose recibido la copia del acta jurada a que se contrae la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada definitivamente la Escuela referida y que, por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas juradas referentes a la creación de las Escuelas que aparecen en la relación adjunta (*véase página 462*),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, según en la misma se expresa, se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la mencionada relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

GRADUACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sido cumplimentada la Real orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 28) sobre graduación provisional de Escuelas nacionales en Alcora (Castellón), Ampuero (Santander) y Villafranca (Navarra),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren anuladas dichas Escuelas nacionales graduadas, que figuran con los números 3, 4, 5, 6, 16 y 17 en la relación a que se refiere la mencionada Real orden, debiendo tenerse en cuenta la de 2 de Abril siguiente (*Gaceta* del 15), relativa a rectificación de las Escuelas correspondientes a los números 3 y 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha de 26 de Septiembre de 1924.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación...	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Agulo-Gomera.....	Canarias...	Las Rosas.....	»	»	»	1	106	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
2	Alcalá del Júcar....	Albacete...	La Gila.....	»	»	»	1	3	Idem.
3	Allande.....	Oviedo.....	Arbeyales.....	»	»	1	»	5	Idem.
4	Argusino.....	Zamora....	Argusino.....	1	»	»	»	9	Idem.
5	Barbastro.....	Huesca.....	Barbastro.....	2	2	»	»	113	Idem.
6	Burriana.....	Castellón...	El Grao.....	»	»	1	»	16	Idem.
7	Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	Coliezma.....	»	»	1	»	18	Idem.
8	Idem.....	Idem.....	Guillón.....	»	»	1	»	19	Idem.
9	Castejón de Sobrarbe	Huesca....	Lapardina.....	»	»	1	»	21	Idem.
10	Castelnovo.....	Castellón...	Castelnovo.....	1	1	»	»	22	Idem.
11	Civis.....	Lérida.....	Asnurri.....	»	»	1	»	7	23 Julio 1923 (*Gaceta* del 12 de Septiembre).
12	Chércoles.....	Soria.....	Chércoles.....	»	1	»	»	31	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
13	Dehesas-Viejas.....	Granada...	Dehesas-Viejas.....	»	1	»	»	4	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
14	Garvín.....	Cáceres....	Garvín.....	»	1	»	»	45	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
15	Grado.....	Oviedo.....	Somines y Nalió.....	»	»	1	»	5	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
16	Ledesma.....	Salamanca.	Ledesma.....	»	1	»	»	143	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
17	Loja.....	Granada...	Barrio de San Francisco.....	1	1	»	»	144	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Gabriel.	1	»	»	»	145	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	Barrio de la Esperanza.....	»	»	1	»	146	Idem.
20	Los Pozuelos de Calatrava.....	Ciudad Real	Los Pozuelos de Calatrava.....	»	1	»	»	50	Idem.
21	Madrigalejo.....	Cáceres....	Madrigalejo.....	1	1	»	»	55	Idem.
22	Níjar.....	Almería....	Níjar.....	1	1	»	»	151	Idem.
23	Pedroñeras.....	Cuenca....	Pedroñeras.....	1	»	»	»	9	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
24	Pinofranqueado.....	Cáceres....	Pinofranqueado.....	1	»	»	»	69	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
25	Rábano.....	Valladolid..	Rabano.....	»	1	»	»	72	Idem.
26	Rairiz de Veiga.....	Orense.....	Niqueiroa.....	»	»	»	1	153	Idem.
27	Ríofrío de Aliste....	Zamora....	Cabañas de Aliste....	»	»	1	»	73	Idem.
28	Idem.....	Idem.....	Sarracín.....	»	»	1	»	74	Idem.
29	Idem.....	Idem.....	Abejera.....	»	»	1	»	75	Idem.
30	San Martín de Oscos.	Oviedo.....	Villarquille.....	»	»	1	»	82	Idem.
31	Serch.....	Lérida.....	Bastida de Ortóns....	»	»	1	»	15	31 Mayo 1924 (*Gaceta* 9 Junio).
32	Villárdiga.....	Zamora....	Villárdiga.....	»	1	»	»	101	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
			TOTALES.....	10	13	13	3		

Madrid 26 de Septiembre de 1924.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean subsanados los errores padecidos en las relaciones a que se refieren las Reales órdenes de 9 de Agosto último (*Gacetas* del 15 y del 16), sobre graduación y creación provisional de Escuelas nacionales, en la forma siguiente:

1.º Las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Hernani (Guipúzcoa), núm. 9 de las relaciones correspondientes, se entenderán graduadas a base de una unitaria de cada sexo, creándose dos secciones en la de niños y otras dos en la de niñas.

2.º La Escuela de Vallegestoso, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), núm. 156, será unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.

3.º Igualmente serán unitarias de niños las que figuran con los números 38 y 39, creadas en San Clemente de César y Santa María, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra).

4.º Que el Ayuntamiento de Granadilla es de la provincia de Canarias y no de Cáceres, como aparece en los números 98 y 99.

5.º Que las creadas en Ordal y San Pablo, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), números 228 y 229, serán también unitarias de niños, suprimiéndose la de igual clase del Portazgo y convirtiéndose en mixta la de niños de Lavern.

6.º Se elimina de la relación la mixta a cargo de Maestro relativa al núm. 29.

7.º La Escuela mixta, servida por Maestra, creada en Ansemil, Ayuntamiento de Celanova (Orense), núm. 61 de la relación, se entenderá rectificada en el sentido de ser mixta, regentada por Maestro.

8.º La de niñas que corresponde al núm. 76, creada en Cubillos del Sil, no es de la provincia de Lugo, sino de León.

9.º La del Ayuntamiento de Miño (La Coruña), núm. 197, será unitaria de niños, en vez de mixta, servida por Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslado de la Escuela nacional de niños del pueblo de Cerdedo al de Prados, Ayuntamiento de Acevedo (Orense),

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente instruído con motivo del tras-

lado de la Escuela nacional de niños existente en el pueblo de Cerdedo al de Prados, ambos del distrito escolar de Acevedo, en el Municipio del mismo nombre, Orense;

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se une a este expediente la certificación del acta de la Junta local de primera enseñanza, en que informó desfavorablemente el traslado de la Escuela de Cerdedo a Prados, fundándose en no ser tan céntrica ésta y en que aquél está arrendado por cierto tiempo y no pueden pagarse dos locales;

»Resultando que en dicho informe la Junta declara, sin embargo, que la nueva sala de clases de Prados reune las condiciones deseables para la enseñanza, y que respecto a centricidad, la Escuela de niñas se halla establecida en Prados hace mucho tiempo sin que nadie haya protestado;

»Resultando que en 19 de Diciembre último une al expediente una exposición del Maestro alegando, entre otras cosas, que esta oposición al traslado de local acordado por el Inspector, en vista de las pésimas condiciones del antiguo, es aprobada por el dueño del edificio, quien, valiéndose de su ascendiente como Médico municipal, hizo que algunos vecinos protestaran del traslado;

»Considerando que de las actas e informe acordado por la Junta, así como el examen de los croquis, se deduce que el nuevo local de Prados es céntrico y reune buenas condiciones, conforme declara también la Inspección;

»Considerando que, según afirma el Inspector, el dueño del local a donde se ha trasladado la Escuela lo cede gratuitamente durante el tiempo que el Ayuntamiento tenga que pagar alquileres por el antiguo local;

»Considerando que éste no reune condiciones apropiadas para la enseñanza, en opinión del Inspector,

»Esta Comisión propone que este expediente se resuelva confirmando el traslado de la Escuela de niños de Acevedo (Orense) al local de Prados, donde ya viene funcionando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

CLASES DE ADULTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Gómez Rojas y D. Florentino Chueca Vázquez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Gómez Rojas y D. Florentino Chueca Vázquez, Maestros nacionales de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Febrero último, que les niega el derecho a percibir la gratificación por la enseñanza de adultos;

»Resultando que en apoyo del recurso los interesados alegan que dicha orden es lesiva a sus derechos, porque ninguno de los fundamentos en que se basa les comprende, por no tener la Escuela cerrada, puesto que ya prestan servicios en las clases diurna y nocturna desde hace más de siete años en la Escuela que se les señaló y que si no lo hacen en local independiente es por no haber obligado al Municipio a cumplir con su deber en darles local propio, y suplican se anule la orden recurrida y se les abone la gratificación debida por los servicios de adultos real y efectivamente prestados;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza informa que ninguna autoridad ni disposición legal vigente autorizó a los reclamantes para que auxiliaran en la enseñanza de adultos a los Maestros propietarios de las Escuelas a que se hallan adscritos, ni hay precepto legal que autorice el abono de dos gratificaciones, una al propietario y otra por el mismo servicio al Maestro agregado propone se ratifique la orden recurrida;

»Resultando que teniendo en cuenta que la orden recurrida se funda en que siendo titulares de Escuelas cerradas por falta de locales y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1921, no podían percibir gratificación por la enseñanza de adultos, correspondiendo únicamente a los titulares percibirla.

»El Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso interpuesto por los Sres. Gómez y Chueca, confirmando la Real orden recurrida, debiendo oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el expediente a que el precedente extracto se refiere; y

»Considerando que los reclamantes fueron adscritos por la Delegación regia de Madrid a las Escuelas que actualmente desempeñan, de conformidad con una de las condiciones de la convocatoria del concurso general de traslado, que les confirió el derecho a su nombramiento de Maestros propietarios de las Escuelas números 38 y 39, del grupo C, respectivamente;

»Considerando que la Real orden de 28 de Mayo de 1920 sólo puede entenderse referida a los Maestros que tengan clausurada la Escuela; pero no a los que en Madrid, por carecer de local, están agregados, como los recurrentes, a otras Escuelas por orden de la Delegación regia y en virtud de la facultad que a esta autoridad confiere el art. 10 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913;

»Considerando que los Sres. Gómez Rojas y Chueca Vázquez vienen sirviendo en las Escuelas a que fueron agregados hace siete años las clases de adultos, sin que en todo este tiempo se halla encontrado motivo para negarles la retribución correspondiente;

»Considerando que las circunstancias en que dichos señores prestan sus servicios son las mismas que en los años precedentes y que no se aducen razones que justifiquen su exclusión de la nómina de las clases nocturnas, siempre que los servicios prestados resulten debidamente comprobados;

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el presente recurso, previos los informes de los Maestros directores y la Inspección respecto de la efectividad de los servicios prestados, y que se declare, para evitar nuevas reclamaciones de este género, si los Maestros de Madrid agregados a otras Escuelas por falta de local deben o no desempeñar clases de adultos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vicente contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro nacional de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Febrero último, que le niega el derecho a percibir gratificación por la enseñanza de adultos que está desempeñando en las Escuelas

de Molino de Viento, 20 y 22, destinado por la Secretaría de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega que con fecha 16 de Octubre último se le ordenó por la Secretaría de la Delegación regia que tan pronto se presentase a continuar sus servicios en la graduada de la calle de la Libertad, núm. 31, D. José Cayetano Ortiz, pasara a prestar sus servicios a la unitaria de la calle de Molino de Viento, 20 y 22, de la que es propietario el Maestro Sr. Gómez, y en la que ha actuado y actúa en la Escuela nocturna de adultos, habiendo ingresado el día 1.º de Enero en la Escuela unitaria que dirige el Sr. Gómez, dando oportuno conocimiento a quien corresponde sin haber recibido la menor observación en contrario-habiendo Maestros en Madrid que sus Escuelas están cerradas por falta de local y cobran la gratificación por la clase de' adultos que dan en los locales de Escuelas a que provisionalmente están agregados;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza propone se ratifique la orden recurrida por no haber precepto legal que autorice el abono de dos gratificaciones, una al Maestro propietario y otra por el mismo servicio al Maestro agregado;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se desestime el recurso interpuesto confirmando la orden recurrida, oyéndose previamente la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando las facultades concedidas a la Delegación regia de las Escuelas nacionales de Madrid por los artículos 10 y 11 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913;

»Considerando que el recurrente fué agregado por orden de la citada autoridad a la Escuela unitaria de la calle de Molino de Viento, 20 y 22, actuando en la clase nocturna de adultos igualmente que en la Escuela diurna, hechos de los que oportunamente dió conocimiento a la autoridad correspondiente (según afirma el reclamante) sin haber recibido la menor observación en contrario;

»Considerando que de igual modo no deben abonarse ni cobrarse servicios que no se prestan, tampoco deben quedar sin retribución los que sean efectivos y puedan comprobarse;

»Considerando que en esta Corte existen Maestros que, sin embargo de tener clausuradas sus Escuelas, cobran la gratificación de adultos por las clases que desempeñan en las Escuelas a que se encuentran agregados,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el recurso del Sr. Vicente, si previos los informes del Maestro propietario y la Inspección, resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama, y que para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta clase, se declare si los Maestros agregados a las Escuelas de Madrid están o no obligados a desempeñar clases de adultos y, en su consecuencia, si deben percibir o no la consiguiente gratificación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Amor Benítez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 1.º de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Amor Benítez, Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 1.º de Febrero último, desestimando su petición de que se le abone la gratificación de adultos que cree le corresponde por el servicio que ha prestado en el presente curso;

»Resultando que en apoyo de su pretensión, el interesado expone: Que la Dirección general desestima su reclamación fundándose en que, donde no existe local para prestar el servicio de la Escuela diurna, no debe haberlo para el de la nocturna de adultos, siendo además preceptivo que no se abone la gratificación si no se presta servicio; que éste no es el caso en que se encuentra el recurrente, pues en Madrid hubo siempre un gran número de Escuelas clausuradas por falta de local, y ésto no impidió que su personal prestara servicios; porque la Delegación regia de primera enseñanza disponía de los Maestros de estas Escuelas, agregándoles a otras, siendo el caso concreto del exponente el de estar sirviendo como adscrito, haciendo las veces de Auxiliar, en una Escuela que dirige otro Maestro, tomando parte activa en la enseñanza, tanto en las clases diurnas como en las nocturnas de adultos, no teniendo aplicación la orden de 28 de Mayo de 1920 y la Real orden de igual mes del año siguiente, dictadas para casos particulares distintos del actual; y termina suplicando se admita el presente recurso y que se le abone la gratificación que le corresponde por el servicio de adultos;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, en su informe, propone se ratifique la orden de la Dirección general de primera enseñanza y, en su consecuencia, que se desestime la petición de D. Ramón Amor, que viene solicitando el pago de emolumento contra lo prevenido en la orden de 28 de Mayo de 1920;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso interpuesto, debiendo oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el expediente a que el precedente extracto se refiere, resulta: que el Sr. Amor reclama la gratificación correspondiente a sus servicios como Maestro de las clases de adultos en el presente curso, fundando su pretensión en que ha prestado dichos servicios sin oponerse a ello las autoridades correspondientes; en que las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1920 y las de 14 de igual mes y 15 de Octubre del 21, invocadas por la Sección administrativa, no son aplicables a Madrid por su situación especial desde 1911, y en que dicha gratificación ha sido abonada en este curso a Maestros de Escuela unitaria de esta Corte, agregados a graduadas, del mismo modo que él ha sido a Escuela unitaria por orden de la Delegación regia;

»Considerando que esta autoridad se hallaba facultada por Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 para ordenar, como Jefe de la primera enseñanza de Madrid, «que los Maes»tros que no tuviesen local escolar cumplieran sus deberes »profesionales, bien encargándoles de una sección de Escue»las de matrícula numerosa» (art. 10 del mismo Real decreto), bien «para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones le sugiera »su celo en pro del buen gobierno y dirección de las Escuelas »nacionales» (art. 11);

»Considerando que el recurrente fué agregado por orden de la Delegación regia a la Escuela unitaria del grupo B, núm. 12, tomando parte activa de la enseñanza diurna y de la nocturna de adultos, dando oportunamente cuenta a la Sección administrativa de la apertura y matrícula de dicha clase de adultos;

»Considerando que de igual modo que no deben cobrarse ni abonarse servicios que no se prestan (espíritu que inspiran las Reales órdenes aludidas), tampoco es justo que queden sin retribución aquéllos que sean efectivos y puedan comprobarse;

»Considerando que, abonada la gratificación de adultos a Maestros agregados a Escuelas graduadas, no existen razones para proceder de distinto modo con el reclamante, que se encuentra en análogo caso,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer a la Sección:

»1.º Que se estime el recurso del Sr. Amor, siempre que resulte comprobada la efectividad de sus servicios en la clase de adultos, por los informes de la Inspección del Maestro propie

tario de la Escuela a que se halla agregado, y de la Sección administrativa, y

»2.º Que para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta clase, se declare si los Maestros agregados a las Escuelas de Madrid están obligados a desempeñar clases de adultos y, en su consecuencia, si deben o no percibir la consiguiente gratificación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando con carácter general que, en lo sucesivo, los Maestros agregados a otras Escuelas, por falta de local, no tienen obligación de desempeñar clase de adultos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre)

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varias Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales que, no habiéndose mostrado parte en el pleito contencioso-administrativo contra las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922, solicitan se les declare con derecho al quinquenio ó quinquenios que les corresponda por sus años de servicios, en propiedad, en sus respectivos destinos;

Resultando que, por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 16 de Julio último (*Gaceta* del 18), se ha dispuesto que se apliquen los preceptos de la Real orden de 21 de Agosto de 1919, en cuanto determina que la fecha para la computación del derecho a quinquenios se cuente a partir de la toma de posesión en propiedad del respectivo destino a aquellas Profesoras especiales de Escuelas de adultas que, según resulte del examen que deberá llevarse a efecto previamente de su expediente personal, se hallen en una situación de absoluta, total y completa identidad con aquellas de dichas Profesoras que interpusieron el recurso contencioso-administrativo que dió origen a la sentencia de 13 de Marzo de 1923, por virtud de la cual se reconoció el derecho consignado en la mencionada Real orden;

Considerando que D.ª Patrocinio Cano Fernández, D.ª María Alina Brzezicka y Manteola y D.ª Teresa Kockler y Lucas, Profesoras especiales de Francés, se encuentran en situación de absoluta, total y completa identidad con sus compañeras de la misma especialidad que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo, toda vez que obtuvieron plaza en las mismas oposiciones y fueron nombradas para sus respectivos cargos por la misma Real orden de 11 de Marzo de 1914 (BOLETÍN OFICIAL núm. 31), contando las dos primeras más de diez años de servicios en propiedad, y la última siete años, nueve meses y quince días, por haber pasado a la situación de excedente a su instancia en 11 de Enero de 1922, teniendo derecho, en su consecuencia, las Sras. Brzezicka y Kockler a dos quinquenios y la Sra. Cano solamente a uno, abonable hasta la fecha de su cese;

Considerando que la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía D.ª Micaela González Costi, se halla en idénticas circunstancias que sus compañeras que se personaron en el pleito contencioso-administrativo, a causa de haber obtenido plaza en las mismas oposiciones y haber sido nombrada para el cargo con la misma fecha de 13 de Febrero de 1914, llevando prestado más de diez años de servicio en propiedad, por lo cual tiene derecho al reconocimiento de dos quinquenios.

Considerando que D.ª Eusebia García Valdés, D.ª Dolores González Sánchez, D.ª Amalia Badía y Cabrera, D.ª Segunda Alicia García Guadiana, D.ª Isabel Baquero Rosado, D.ª Julia Gomis Llopis, D.ª Adoración Moraleda Piñero, D.ª Francisca Liz Díaz, D.ª Elvira Santiso y García, D.ª Rosario Sánchez Hernández y D.ª María Martínez Montaña, Profesoras especiales de Dibujo que obtuvieron sus cargos en virtud de oposición y con nombramiento de fecha 26 de Noviembre de 1915 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Diciembre), se encuentran de un modo absoluto en igualdad de condiciones que sus compañeras que fueron parte en el pleito contencioso-administrativo, contando más de cinco años de servicios en propiedad y menos de diez, por lo cual sólo les alcanza el beneficio de un quinquenio;

Considerando que las Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas D.ª Carmen Mercedes Puig, D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, D.ª Angela Cadaviejo y Pantica, D.ª Irene Tierno García, D.ª Isabel Díaz Carretero, D.ª Elvira Buiza Andreu, D.ª María Soledad Romero González y D.ª María Herrero Valencia se hallan en absoluto en las mismas circunstancias que sus compañeras que acudieron a la vía contencioso-administrativa, habiendo obtenido sus cargos en las mismas oposiciones que aquéllas y nombradas con la misma fecha de 4 de Marzo de 1916 (BOLETÍN OFICIAL de 24 de Marzo), contando más de cinco años de servicios y teniendo, por consiguiente, derecho al primer quinquenio;

Considerando que las Profesoras especiales de Corte y Confección D.ª Angeles Martín Guzmán y D.ª Petra García Reillo pueden considerarse en las mismas condiciones que las restantes Profesoras de dicha especialidad, a causa de que actuaron y fueron aprobadas en las mismas oposiciones, si bien quedaron en expectativa de destino con derecho a ocupar las primeras vacantes, no siendo nombradas hasta 1.º de Junio de 1918 la primera y hasta 7 de Abril de 1919 la segunda, contando, por lo tanto, más de cinco años de servicios en propiedad;

Considerando que la Profesora especial de Dibujo D.ª Micaela Viviente no puede ser declarada con derecho al percibo del primer quinquenio en razón a que no contaba cinco años de servicios efectivos y en propiedad al ser declarada sustituída por imposibilidad física, en cuya situación continúa en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar a D.ª Patrocinio Cano Fernández con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500, que percibirá desde el 26 de Marzo de 1919 hasta el 26 de Marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio, también de 500 pesetas anuales sobre el anterior, que comenzará a devengar desde el 27 de Marzo de 1924; a D.ª María Alina Brzezicka y Manteola con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 desde el 26 de Marzo de 1919 al 26 de Marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el anterior desde el 27 de Marzo de 1924; a D.ª Teresa Kockler y Lucas con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500, que percibirá desde el 26 de Marzo de 1919 hasta el 11 de Enero de 1922 que pasó a situación de excedente, que se halla en la actualidad; a D.ª Micaela González Costi con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 desde el 3 de Marzo de 1919 hasta el 3 de Marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el anterior desde el 4 de Marzo de 1924.

2.º Declarar con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 que perciben en la actualidad, a partir de las fechas que se indican, a las siguientes Profesoras: a D.ª Eusebia García Valdés y D.ª María de los Dolores González Sánchez, desde el 4 de Diciembre de 1920; a D.ª Amalia Badía y Cabrera, desde 5 de Diciembre de 1920; a D.ª Segunda Alicia García Guadiana y a D.ª Isabel Baquero Rosado, desde el 6 de Diciembre de 1920; a D.ª Julia Gomis Llopis, desde el 27 de Mayo de 1923; a D.ª Adoración Moraleda Piñero, desde el 7 de Diciembre de 1920; a D.ª Francisca Liz Díaz, desde el 9 de Diciembre de 1920; a D.ª Elvira Santiso García, desde el 12 de Diciembre de 1920; a D.ª María del Rosario Sánchez Hernández, desde el 20 de Diciembre de 1920; a

María Martínez Montaña, desde el 24 de Diciembre de 1920; a D.ª Carmen Mercedes Puig y a D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, desde el 15 de Marzo de 1921; a D.ª María Herrero Valencia, desde el 16 de Marzo de 1921; a D.ª María de los Angeles Cadavieco, desde el 18 de Marzo de 1921; a D.ª Isabel Díaz Carretero, desde el 21 de Marzo de 1921; a D.ª Elvira Buira Andreu, desde el 25 de Marzo de 1921; a D.ª Soledad Romero Gonzalez, desde el 28 de Marzo de 1921; a D.ª Irene Tierno García, desde el 26 de Julio de 1923, que cumplió cinco años de servicios en propiedad; a D.ª Angeles Martín Guzmán, desde el 20 de Julio de 1923, y a D.ª Petra García Riello, desde el 23 de Abril de 1924.

3.° Que las respectivas Secciones administrativas acrediten en nómina, a partir de 1.° de Julio de este año, 1.000 pesetas anuales por razón del primero y segundo quinquenios a doña Prudencia Cano y Fernández, D.ª María Alina Brzezicka y Manteola y D.ª Micaela González Costi, y 500 pesetas anuales por el primer quinquenio a cada una de las Profesoras especiales comprendidas en el núm. 2.°, con efectos de la misma fecha de 1.° de Julio último.

4.° Que las cantidades que por atrasos anteriores a 1.° de Julio del corriente año corresponde percibir a las Profesoras a las cuales se reconoce derecho a quinquenio, son las siguientes:

D.ª Patrocinio Cano Fernández, por el primer quinquenio desde el 26 de Marzo de 1919 a 26 de Marzo de 1924, 2.500 pesetas, y por la acumulación del segundo quinquenio al anterior, o sea a razón de 1.000 pesetas anuales desde el 27 de Marzo a 30 de Junio de 1924, 261,11, en junto 2.761,11; a D.ª María Alina Brzezika y Manteola, las mismas cantidades que la anterior y por idénticos conceptos; a D.ª Micaela González Cortí 2.500 pesetas por el primer quinquenio desde el 3 de Marzo de 1919 al 3 de Marzo de 1924, y por la acumulación del segundo quinquenio sobre el anterior, o sea a razón de 1.000 pesetas anuales desde 4 de Marzo a 30 de Junio de 1924, 325,05, en junto, 2.825,05, y por el primer quinquenio de 500 pesetas anuales a D.ª Teresa Kockler y Lucas, 1.395,79 desde el 26 de Marzo de 1919 hasta el 11 de Enero de 1922 en que pasó a la situación de excedente; a D.ª Eusebia García Valdés y a D.ª Dolores González Sánchez, 1.786,14 pesetas para cada una desde 4 de Diciembre de 1920 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Amalia Badía y Cabrera, 1.784,75 desde el 5 de Diciembre de 1920 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Segunda Alicia García Guadiana y a D.ª Isabel Baquero Rosado, 1.783,36, para cada una, desde el 6 de Diciembre de 1920 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Adoración Moraleda Piñero, 1.781,97 desde el 7 de Diciembre de 1920 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Julia Gomis Llopis, 545,83 desde el 27 de Mayo de 1923 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Francisca Liz Díaz, 1.779,19 desde el 9 de Diciembre de 1920 hasta el 30 de Junio de 1924; a D.ª Elvira Santiso García, 1.775,02 desde el 12 de Diciembre de 1920 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Rosario Sánchez Hernández, 1.763,90 desde el 20 de Diciembre de 1920 al 30 de Junio de 1924; a D.ª María Martínez Montaña, 1.758,34 desde el 24 de Diciembre de 1920 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Carmen Mercedes Puig Terés y a D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, 1.645,85, para cada una, desde el 15 de Marzo de 1921 a 30 de Junio de 1924; a D.ª María Herrero Valencia, 1.644,46 desde el 16 de Marzo de 1921 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Angela Cadavieco Pantiga, 1.641,68 desde el 18 de Marzo de 1921 a 30 de Junio de 1924; a D.ª Isabel Díaz Carretero, 1.637,51 desde el 21 de Marzo de 1921 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Elvira Buisa Andreu, 1.631,95 desde el 25 de Marzo de 1921 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Soledad Romero González, 1.627,78 desde el 28 de Marzo de 1921 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Irene Tierno García, 463,82 desde el 4 de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924; a D.ª Angeles Martín Guzmán, 473,55 desde el 20 de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924, y a D.ª Petra García Reillo, 94,40 desde el 23 de Abril de 1924 al 30 de Junio de 1924.

5.° Que las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza remitan a este Ministerio nóminas justificantes de lo devengado por las Profesoras citadas en el número anterior, desde 1.° de Abril de 1919, a 30 de Junio de 1924, para formular expediente de ejercicios cerrados y por separado, las correspondientes a los días de Marzo de 1919, en que no hubo remanente, y

6.° Que se desestime la petición de quinquenio formulada por la Profesora D.ª Micaela Viviente, por no contar cinco años de servicios efectivos y en propiedad en el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Baldó Massanet, Maestra nacional de Barcelona, núm. 252 del primer Escalafón, Directora del grupo escolar La Farigola, solicitando se le incluya en nómina para que pueda cobrar la gratificación anual de 500 pesetas que disfrutan los Directores de las Escuelas nacionales graduadas y, al mismo tiempo, se le extienda el título administrativo de Directora del citado grupo escolar;

Teniendo en cuenta que el núm. 3.° de la Real orden de 19 de Enero de 1923 dispone que D.ª María Baldó Massanet ejerza el cargo de Directora del grupo escolar de niñas denominado La Farigola, de Barcelona, con la remuneración correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 7 y 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo extenderse el oportuno título administrativo a la interesada, con derecho al percibo de la remuneración anual de 500 pesetas que reglamentariamente le corresponde, a partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo de Directora del expresado grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Carmen Buján y de Castro, Maestra de la Escuela nacional de Mayanca, en el Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), en súplica de que, con arreglo al apartado 1.° de la Real orden de 2 de Julio último (*Gaceta* del 24), que estimó su reclamación en solicitud de excedencia ilimitada, se le conceda ésta al amparo del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Resultando que a la interesada, como incluída en el grupo *A* de las antiguas listas de interinas, le correspondía el ingreso en propiedad antes que a D.ª Pilar Novo Brocas, del grupo *B*, nombrada el 2 de Abril de 1923 y declarada excedente el 18 de Mayo siguiente;

Resultando que contra el referido nombramiento y como aspirante postergada reclamó fundadamente la Sra. Buján en Abril, Mayo y Noviembre de 1923, 21 de Febrero y 28 de Abril de 1924, interesando se le considere como postergada en situación de excedente ilimitada, aplicándole el Estatuto de 20 de Julio de 1918 y a partir de 2 de Abril de 1923, fecha en que le correspondía el nombramiento;

Resultando que por estar debidamente comprobados los fundamentos expuestos por la Sra. Buján fué estimada su reclamación por el apartado 1.° de la Real orden de 2 de Julio último

(Gaceta del 24), y por el apartado 5.º se le adjudica la Escuela de Mayancas;

Resultando que la mencionada Maestra, al ser estimada su reclamación por la disposición antes citada, considera que también le fué concedida la excedencia, y solicita ahora se den las órdenes oportunas para que quede en tal estado legalizada su situación;

Considerando que aunque la referida Real orden nada resuelve en cuanto a la excedencia de la Sra. Buján, ni podía resolver por limitarse al otorgamiento de destinos, es indudable que ésta la hubiera podido obtener al amparo del Estatuto de 1918, no ya sólo cuando le fué concedida a la Sra. Novo si el nombramiento hubiera sido hecho a su favor como procedía, sino aun después de formulada su primera reclamación de haber sido ésta resuelta oportunamente, pues aún continuaba en vigor el mencionado Estatuto; y como de la demora en tal resolución no es culpable la interesada;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª Carmen Buján y de Castro la excedencia ilimitada al amparo del Estatuto de 1918 y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 119 y 120 del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SUBVENCIONES A ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Visto el escrito señalado con el núm. 2.833 y elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Fernando Jauzá, del Patronato de la Academia Mariana de San Estanislao, de Mahón, en súplica de subvención;

Teniendo en cuenta que la cantidad de 75.000 pesetas consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas, en su caso, que reunan los requisitos prevenidos en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27) y previa justificación de los mismos, como establece la regla 4.ª de la citada disposición; que también en el capítulo 25 del propio presupuesto se consigna cantidad para otorgar el mismo beneficio de subvención a Corporaciones, Asociaciones, Sociedades e Instituciones docentes, pero de igual modo previos los requisitos exigidos por el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes; y que no es posible determinar, por falta de elementos de juicio, si la Academia de que se trata está o no incluída en uno u otro capítulo, ya que el interesado no acompaña a su escrito documento alguno acreditativo del carácter del mencionado Centro, sin que tampoco pueda prescindirse, como pretende el solicitante, de los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a la disposición, que de entre las citadas sea de aplicación.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

ORDEN

Visto el expediente instruído en este Ministerio para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 30 de Junio último por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Maestro D. Justo Lachica Gómez contra las Reales órdenes de 12 de Febrero y 5 de Abril de 1923, por aquél revocadas en lo que afectan al interesado;

Resultando que D. Justo Lachica Gómez ganó por oposición la Escuela de Palopos (Granada), dotada con 825 pesetas anuales, de la que tomó posesión en 25 de Diciembre de 1889, cesando en 16 de Marzo de 1891 para hacerse cargo de la de Ubeda (Jaén), asimismo lograda por oposición y dotada con 1.375 pesetas anuales, desempeñándola desde el 20 de Marzo de 1891 al 21 de Octubre de 1909;

Resultando que, habiendo sido propuesto por la Intendencia de la Real Casa para ocupar el cargo de Director de las Escuelas del Real Patrimonio, en esta Corte, solicitó, para tomar posesión del mismo y conservar sus derechos como Maestro nacional, licencia ilimitada, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, licencia que le fué concedida por Real orden de 18 de Octubre de 1909, cesando, en consecuencia, en la Escuela de Ubeda el día 21 del mismo mes y año, tomando al siguiente día posesión del indicado cargo;

Resultando que, por Real orden de 26 de Mayo de 1922, se dispuso la incorporación al Estado de las Escuelas del Real Patrimonio, por considerar que «reunían las condiciones de las otras públicas nacionales, así como en sus Maestros concurren las circunstancias precisas para figurar en los lugares correspondientes del segundo Escalafón», a cuyo efecto se expidió en 22 de Junio de aquel año al interesado, por la Delegación regia de primera enseñanza, de esta Corte, el nombramiento de Maestro en propiedad de las Escuelas de Madrid, adscrito a las del Real Patrimonio, extendiéndole la posesión al siguiente día;

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1923 se ordenó fueran alta en el Escalafón general del Magisterio, con plenitud de derechos y en sueldo y categoría de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de 26 de Mayo de 1922, los Sres. D. Justo Lachica y D. Isaac Garrido, y que asimismo, con la misma fecha y sueldo de 2.000 pesetas lo sean en el de derechos limitados las Maestras D.ª Carmen Alvarez y D.ª Dominica Alonso, todos ellos de las citadas Escuelas del Real Patrimonio, ocupando los últimos lugares de las respectivas escalas por considerar que estas plazas son de nueva creación y corresponden, por tanto, a la categoría de entrada;

Resultando que el Sr. Lachica figuró en el primer Escalafón definitivo de Maestros elementales con el número general 423, como excedente, lugar inmediatamente anterior a los señores D. Antonio Sánchez Santos, D. Francisco Fernández Reyes, D. José Antiñolo Martínez y siguientes, que figuran por este orden en el Escalafón de 1920. Asimismo aparece también como excedente y ocupando el citado lugar inmediatamente anterior a los nombrados Maestros en el Escalafón de fusionados de 1912;

Resultando que en el último Escalafón publicado, correspondiente a la situación en 30 de Junio de 1922, dejó de figurar D. Justo Lachica en el lugar relativo que ocupaba en los citados Escalafones, pasando al último con el núm. 8.965 en la novena categoría;

Resultando que en 20 de Julio de 1922 pidió el Sr. Lachica que se le incluyese en el Escalafón en el lugar que a su juicio le corresponde, reproduciendo su pretensión en nuevas instancias, fechadas una en 20 de Diciembre de aquel año y otra en 24 de Febrero del siguiente, instancias que fueron desestimadas por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza en 18 de Julio, por entender la Administración que la cuestión planteada por dicho señor estaba virtualmente resuelta por las Reales órdenes de 16 de Febrero y 5 de Abril de 1923;

Resultando que entablado recurso de alzada por el Sr. Lachica contra la mencionada orden de la Dirección, el Ministerio, por Real orden de 5 de Septiembre de 1923, manifestó al interesado que la cuestión de referencia había sido desde

luego resuelta por las repetidas Reales órdenes, ya firmes, de 16 de Febrero y 5 de Abril, y que agotado con ello la vía administrativa sólo podían ser recurridas en la contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia;

Considerando que el interesado obtuvo la licencia ilimitada con arreglo al art. 29 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1907, que de un modo expreso y determinante establece no ser de abono el tiempo de permanencia en dicha situación, siendo pues evidente que al no ser de abono no puede ni debe tenerse en cuenta, ni para el cómputo de servicios ni para la mejora de categoría;

Considerando que si bien figuró como excedente en el primer Escalafón y en el de fusionados de 1912 y a tenor de lo determinado por el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, lo fué precisamente en la categoría de 1.375 pesetas que tenía al dejar la enseñanza oficial;

Considerando que el reclamante fué excluído de los Escalafones posteriores a consecuencia de que el art. 10 del citado Real decreto de 7 de Enero de 1910 fué modificado por los Estatutos generales del Magisterio, aprobados por los Reales decretos de 12 de Abril de 1907 y 20 de Julio de 1908, que en sus artículos 91 preceptuaron que el reingreso de los Maestros en situación de licencia ilimitada había de tener lugar en la categoría que les correspondiese como Maestros nacionales;

Considerando que al tener lugar el reingreso del Sr. Lachica en el Magisterio oficial por conversión en nacional de la Escuela de la Real Casa por Real orden de 26 de Mayo de 1922, estaba en vigor el art. 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, restablecido por el art. 10 del de 7 de Octubre de 1921, cuyo artículo 18, corroborando lo mandado en los Estatutos de 1917 y 1918, decía textualmente: «el reingreso en el Escalafón, a excepción de los Maestros de Prisiones, tendrá lugar con ocasión de vacantes de *sueldo igual a la última servida*, adjudicándose uno y otra por fechas de antigüedad»;

Considerando que por lo expuesto queda plenamente demostrado que el reclamante no cambió ni podía cambiar de categoría durante el tiempo que permaneció con licencia ilimitada, siendo esto tan cierto que en ningún Escalafón figuró con categoría distinta a la de 1.375 pesetas, ni tampoco que el interesado pueda citar disposición alguna legal que de modo expreso le conceda otra categoría superior, por lo cual al reingresar en el Magisterio nacional fué forzoso, con arreglo a las disposiciones vigentes, otorgarle la categoría de 2.000 pesetas, inmediata superior a la de 1.375, por no existir esta última en el Escalafón en la época del reingreso, habiéndose seguido esta conducta en los casos análogos al presente;

Considerando que no es de aplicación al solicitante la Real orden de 21 de Enero de 1916 que cita en sus escritos, en primer lugar porque su nombramiento para la Escuela de la Real Casa no fué aprobado por la autoridad académica, primera condición que exige la mencionada Real orden, y en segundo lugar porque los preceptos de dicha disposición fueron derogados por los Estatutos de 1917 y 1918 y por el art. 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 al establecer que el reingreso de los Maestros nacionales que pasaran a desempeñar Escuelas de Patronato habría de tener lugar precisamente en la categoría que alcanzaran como Maestros nacionales, esto es, con el mismo sueldo que disfrutaron en la última Escuela nacional que hubieran servido;

Considerando que el hecho de haber sido comprendido el antecesor del Sr. Lachica en la Escuela de la Real Casa en la ley de 16 de Junio de 1887, no influye para nada en la cuestión que se ventila en el presente expediente, ya que tal hecho afecta únicamente a los derechos pasivos, y trátase además de un acto voluntario de los Maestros de Patronato, según preceptúan el art. 55 del reglamento de 1887 y las Reales órdenes dictadas para su aplicación en 18 de Abril y 12 de Julio de 1906;

Considerando que no habiendo alcanzado el Sr. Lachica, dentro del Magisterio nacional, la categoría que supone en sus escritos, no es posible otorgarle, en corrida de escala, el sueldo que solicita,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las pretensiones deducidas por D. Justo Lachica Gómez en sus instancias de 20 de Junio y 20 de Diciembre de 1922 y 24 de Febrero de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alvaro Morato Sánchez, Maestro de Herreros de Suso (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Donata Martínez Barriocanal, Maestra de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sinforosa Alvaro, Maestra de Uncella (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José María Alteros Campos, Maestro de Moral (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emiliana Alonso, Maestra de La Riba de Valdelucio (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Gloria Bouzas Loiz, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra).

D.ª Gaspara Barreiro, Maestra de Savestre (La Coruña).

D. Francisco Soler Fornos, Maestro de Fuente la Reina (Castellón).

D.ª Isabel Antonio Orenga, Maestra de Corachar (Castellón).

D.ª Elvira Huerta, Maestra de Valdelaguna (Madrid).

D. Salvador Capilla Prados, Maestro de San Martín de Humada (Burgos).

D.ª Elia de Mateo, Maestra de Fedres (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de las mencionadas provincias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Menéndez Ordas, Maestro de Biescas, en Cangas de Tineo (Oviedo).

D. Francisco Sánchez Seller, Maestro de Posadas de Besullos (Oviedo).

D. Ezequiel Vázquez, Maestro de Fantanos (León).

D.ª Estefanía Urrieta, Maestra de Huértalo (Huesca).

D. Juan Sindra y Siscar, Maestro de Tresabuela (Santander).

D. Vicente Ragel París, Maestro de Alcora (Castellón).

D. Eulalio Martín Gálvez, Maestro de Corniero (León).

D.ª Inés Fernández Larrea, Maestra de Ares del Maestre (Castellón).

D.ª Amparo Bello y Carballo, Maestra de Prado y Riobó (Orense).

D.ª Encarnación Antequera Martínez, Maestra de Ayodar (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de las mencionadas provincias.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fondo de la Vega (Oviedo) D. Julio Pastor Rosal;

Resultando que el Sr. Pastor Rosal descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el retraso de los niños asistentes a la Escuela;

Considerando que esta grave falta lo es mucho más en el caso presente por tratarse de un Maestro que sólo cuenta treinta y cinco años de edad y cinco de servicios en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pastor Rosal la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Munilla de Hoz de Arreba (Burgos);

Resultando que el Sr. Guasch se ausentó de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, diez y ocho días antes de dar principio las vacaciones reglamentarias;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villayermo-Morquilla (Burgos), D. Juan Velasco Arnais;

Teniendo en cuenta que no se compueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cadrelo (Pontevedra), D. Ricardo González Vicente;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Silverio Araiz Arnedo, Maestro de Arezo (Navarra), núm. 250 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Estrella García Pulido, Maestra de Andújar (Jaén), número 1.010 del Escalafón, quince días de licencia por enferme-

dad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 120 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Larroche Rivares, Maestra de Santa Justa (Huesca), núm. 6.922 del Escalafón;

D. Agustín Lasoca Sanz, Maestro de Olaverri (Navarra), número 4.060;

D. Walerico Vázquez de la Fuente, Maestro de Oviedo, número 790;

D.ª Francisca Vilariño Golpe, Maestra de Villozas (La Coruña), núm. 5.176;

D.ª María de los Remedios Moraga Nart, Maestra de Viloselt (Lérida), núm. 1.242;

D.ª Matilde Ariza Torres, Maestra de Rociana (Huelva), número 5.052;

D.ª Maximina Muñoz Alonso, Maestra de San Miguel de Valero (Salamanca), núm. 5.246;

D.ª Adela Tomé Pérez, Maestra de Guzmán (Burgos), número 1.378, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Martina López Ochoa, Maestra de Melilla (Málaga), núm. 1.242 del Escalafón;

D.ª Josefa González Magadán, Maestra de Salcutinas (León), número 3.928;

D.ª Teodosia Fernández del Campo, Maestra de Santa Cruz de Abranes (Zamora);

D.ª Manuela Buendía Hernández, Maestra de Arocha (Huelva), núm. 5.093;

D.ª Justa San Antonio Arana, Maestra de Gualda (Guadalajara), núm. 3.684;

D.ª Angela Ruiz Olalla, Maestra de Cuba (Vizcaya), número 4.088, y

D.ª Elvira Muñón Plana, Maestra de Argusino (Zamora), número 6.722, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Crespo Bóveda, Maestra de Olveira (La Coruña), núm. 3.037 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Anselmo Hernández Alonso, Maestro de Tordelloso (Guadalajara), núm. 5.351 del Escalafón;

D.ª Rosa Rosell y Cata, Maestra de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), núm. 1.504;

D.ª Candelaria Quesada y Acosta, Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), núm. 681, y

D. Jaime Sales Camón, Maestro de Sarsamarcuello (Huesca), núm. 819, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Barcelona, Sevilla y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. José Baldomero Pérez, Maestro de Otívar (Granada), núm. 3.596 del Escalafón;

D. Cesáreo Rodríguez Alonso, Maestro de Siegos (León), número 5.451;

D.ª María Mercedes Ferrer, Maestra de Real de Gandía (Valencia), núm. 1.834; y

D. Manuel María Sáenz Ruiz, Maestro de Ateca (Zaragoza), número 814, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gregoria Fernández y Santos Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Pedro de Batallanes (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gervasia Carrera Cardo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Leiro, en Ribadumia (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Antonia Ortega y Quesada Maestra auxiliar sustituta de la Escuela nacional de Los Barrios (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Fernández Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pitillas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurora Sor Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Forzanes (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Rebeca Montero Pérez del cargo de Maestra sustituta de Castañares de Rioja (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia González y Noval del cargo de Maestra sustituta de Mazcuerras (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Villafruela Cuñado del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Arroyo de Salas (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Olegario Cuadrado Sánchez del cargo de Maestro sustituto de Caroy, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Mogente, D. Pascual Paluci Pérez, número 2.621 del Escalafón, en súplica de que no se dé consentimiento a la oficina recaudadora de la petición de embargo o retención de haberes para cubrir el débito por reparto de utilidades y que, de creerlo justo, lo sea sólo en la parte que al tanto por ciento aplicado pertenezca a los efectivos;

Teniendo en cuenta que la Junta del repartimiento de utilidades del Mogente desestimó por improcedente la reclamación del Sr. Paluci, fundándose en que la fecha de presentación está fijada en el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que las asignadas a un cargo están sujetas al impuesto que por repartimiento general tienen facultad de realizar los Municipios, sin que el hecho de pagarlos al Estado exima de tributar al Municipio; de conformidad con el artículo 32 del citado Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Pascual Paluci Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 12.250 pesetas para los gastos de material de las Comi-

siones provinciales de Monumentos nacionales arquitectónico-artísticos, y debiendo procederse a su reparto entre las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la mencionada suma se distribuya proporcionalmente al número e importancia de los Monumentos que están bajo la custodia de cada una de ellas y, en su consecuencia, ha dispuesto se libren:

	Pesetas.
A la Comisión provincial de Monumentos de Avila, a nombre de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la de la Coruña, a D. Fernando Martínez Morás	400
A la de Granada, a D. Rafael Montes Díaz	400
A la de Pamplona, a D. Rogelio S. Mongelos Landa	400
A la de Huesca, a D. Ricardo del Arco Garay	400
A la de Oviedo, a D. Porfirio Fernández y Fernández	400
A la de Palencia, a D. Matías Vielva Ramos	400
A la de Salamanca, a D. Casimiro González Gómez	400
A la de Segovia, a D. Benito de Frutos Gómez	400
A la de Sevilla, a D. Santiago Montoto de Sedas	400
A la de Soria, a D. Blas Taracena Aguirre	400
A la de Tarragona, a D. Cosme Oliva Teda	400
A la de Toledo, a D. Francisco de B. San Román Fernández	400
A la de Valladolid, a D. Eduardo Oliver Copóns	400
A la de Zamora, a D. Federico de Nicolás Teijeiro	400
A la de Zaragoza, a D. Manuel Abizanda Broto	400
A la de Barcelona, a D. Francisco de Bofarrull y Sans	300
A la de Burgos, a D. Luciano Huidobro Serna	300
A la de Jaén, a D. Alfredo Cabazán Laguna	300
A la de León, a D. Miguel Bravo Guarida	300
A la de Santander, a D. Alfredo de la Escalera y Amblad.	300
A la de Palma de Mallorca, a D. Pedro Antonio Sancho y Vicéns	200
A la de Cáceres, a D. Gustavo Hurtado y Muro	200
A la de Cádiz, a D. José María Prieto Sánchez	200
A la de Córdoba, a D. Rafael Giménez Amigo	200
A la de Guadalajara, a D. Juan Diges Antón	200
A la de San Sebastián, a D. Luis Gómez Arteche	200
A la de Huelva, a D. Lorenzo Cruz de Fuentes	200
A la de Logroño, a D. Agustín Cadarso y García Joalón.	200
A la de Pontevedra, a D. Juan Argenti y Navasa	200
A la de Valencia, a D. Francisco Almarcho Vázquez	200
A la de Vitoria, a D. Herminio Medinaveitia y Cruz	150
A la de Badajoz, a D. Antonio del Solar y Taboada	150
A la de Ciudad Real, a D. Emiliano Morales Rivera	150
A la de Cuenca, a D. Rogelio Sánchez Catalán	150
A la de Lérida, a D. Ignacio de Villalonga y Casañes	150
A la de Lugo, a D. Manuel Amor Meilan	150
A la de Orense, a D. Emilio Vázquez Pardo	150
A la de Teruel, a D. Antonio C. Floriaño Cumbreño	150
A la de Gerona, a D. Manuel Almeda Estévez	120
A la de Murcia, a D. Andrés Sobejano Alcaina	90
A la de Albacete, a D. José Alonso Zavala	90
A la de Málaga, a D. Antonio Quintana Serrano	65
A la de Santa Cruz de Tenerife, a D. Adolfo Cabrera Pinto.	60
A la de Castellón, a D. Elíseo Soler Breva	60
A la de Alicante, a D. José Guardiola Ortiz	55
A la de Almería, a D. Onofre Amat García	55
A la de Vizcaya, a D. José Basterra Madariaga	55

Todas las cantidades anteriormente distribuídas se librarán de una sola vez, a justificar y contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto.

Para la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, residente en Madrid, que además de tener a su cargo los Monumentos de esta provincia refluyen en ella las demás provinciales, se librarán 500 pesetas, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre de su Vicepresidente don Narciso Sentenach y Cabañas, con cargo al mismo crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

ANUNCIO

La Sociedad Numismática Americana, domiciliada en Nueva York, celebrará una Exposición de trabajos de esta clase entre artistas extranjeros, que será inaugurada el 7 de Noviembre próximo.

Los envíos correspondientes a una labor realizada con posterioridad al año 1910, en que la misma Sociedad celebró su aterior Exposición Internacional de Numismática.

Los trabajos de artistas fallecidos pueden ser enviados a la Exposición del corriente año, a condición de que hubieren sido ejecutados después de 1910.

Cada artista puede enviar a esta Exposición de tres a cinco ejemplares de sus trabajos numismáticos, bien medallas o plaquetas, ya fundidas o impresas. Un par de clichés, presentando el anverso y reverso de una misma medalla, será considerado como una sola.

Se recomienda que las piezas no excedan de 30 centímetros de diámetro.

En la Exposición se procurará facilitar copias de las Medallas a los visitantes que lo deseen. Por ello se ruega a los opositores que envíen con sus trabajos una nota determinando si las Medallas son fundidas o impresas, y su dimensión y precio en cada forma.

La Sociedad Numismática Americana pagará los gastos de transparte de los envíos en el viaje de ida y en el de regreso y asegurará estos mismos envíos.

Los trabajos serán remitidos embalados en paquetes postales registrados. El valor de cada paquete no deberá exceder de 100 dólares.

Los expositores enviarán una nota del total de los gastos de porte hasta Nueva York. Estos gastos serán reintegrados sin dilación.

El seguro de las Medallas hecho por la Sociedad Numismática Americana comprenderá desde el país de procedencia a Nueva York y viceversa.

En los Estados Unidos no existe ningún impuesto de importación ni exportación para estas Medallas. Si tales impuestos existen en el país de procedencia los artistas del mismo darán cuenta de ello al Comité de la Exposición.

Los expositores pueden enviar sus Medallas a título de préstamo, es decir, con la condición de que la Sociedad Numismática pueda disponer de su adquisición, enviando el adecuado precio los artistas.

Los trabajos serán enviados con tiempo suficiente para que lleguen a Nueva York antes de finalizar el mes de Octubre próximo.

Los paquetes serán dirigidos a la Sociedad Numismática Americana con estas señas: «Boad Way at 156 7 h Street.—New York Cyty, U. S. A.»

No debe ponerse en los paquetes la indicación de «Para la Exposición de Medallas extranjeras», porque sobre no ser esto necesario se prestaría a complicaciones.

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se hace público en la *Gaceta de Madrid* para que pueda llegar a conocimiento de los artistas de nuestro país a quienes interese.

Madrid 30 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 14 de Octubre de 1924 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando al Catedrático de Institutos D. Vicente Barcia Retamoso.—Página 473.
Otro incorporando al Escalafón del personal administrativo de este Ministerio los Secretarios y Oficiales mayores y primeros de las Universidades del Reino.—Página 474.
Real orden de concesión de dos becas a los alumnos hispanoamericanos Sres. Naveda y Ruera.—Página 474.
Otra de concesión de becas de gracia.—Página 475.
Otra aclaratoria de la de 26 de Agosto último, sobre el personal incorporado a la escala auxiliar.—Página 475.
Otra encargando interinamente al Director del Instituto Geográfico del despacho ordinario de este Departamento.—Página 476.
Otras de concursos públicos para la adquisición de material para Escuelas nacionales.—Página 476.
Otra autorizando un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales en Valladolid.—Página 477.
Otra de organización de idem id. de Agricultura para Maestros en Madrid.—Página 478.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Destinos.—Página 478.*
Licencia.—Página 478.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Dimisión de Jardinero.—Página 478.*
Excedencia.—Página 479.
Destino.—Página 479.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Prórroga y licencia.—Página 479.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Real Academia de Bellas Artes, de Zaragoza, y al Director del Diccionario catalán valenciano-balear. Página 479.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 479.*

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 480.*

ALUMNOS.—*Indultos.—Página 480.*
Internos: renuncias y nombramientos.—Página 480.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concesión. Página 480.*
Prórrogas.—Página 481.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Amortización de plaza.—Página 481.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Plaza vacante en Jaén: a concurso de traslado.—Página 481.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Confirmación de nombramientos de Maestras auxiliares.—Página 481.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización: reclamaciones de Maestros, atendidas.—Página 482.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 482.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Inclusión en el segundo de la Sra. Andreu.—Página 482.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Ascenso.—Página 482.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 483.*

LICENCIAS.—*Página 483.*

JUBILACIONES.—*Página 484.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 484.*
Renuncia de cargo.—Página 484.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio militar y a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado a D. Vicente García Retamoso y Castillo, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 91 del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo a lo dispuesto en la letra *D)*, base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 9.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden de 15 de Abril de 1921, al ejecutar sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Oficial mayor y algunos funcionarios de la Secretaría general de la Universidad Central, dispuso que no sólo los recurrentes en aquel pleito fuesen incorporados al Escalafón del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública, sino todos los demás de las distintas Universidades del Reino, con exclusión del Oficial mayor de la de Barcelona y de los Oficiales primeros.

La razón fundamental de la exclusión fué debida a que las plazas de Secretario, de Oficial mayor y de Oficial primero no formaban parte de las escalas constitutivas de las plantillas de las Secretarías de las Universidades, dentro de las que se ascendía, por orden riguroso de antigüedad, hasta Oficial segundo inclusive. Era, pues, éste el límite de la carrera, ya que la provisión de las demás era facultad privativa de los Claustros, con arreglo a las disposiciones orgánicas contenidas en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899. Las plazas de Secretario, Oficial mayor y Oficial primero se proveen por concurso entre los que ostentan título de Licenciado en Facultad o equivalente en enseñanza superior, con independencia absoluta una de otras; es decir, que ni el Oficial segundo pasa a primero, ni el primero a mayor, donde lo haya, o a Secretario.

Se cumplió la sentencia, en cuanto al Oficial mayor de la de Madrid, porque así lo resolvió el Tribunal Supremo; no pudo hacerse extensiva al de la de Barcelona ni a los Oficiales primeros, porque ello envolvía una vulneración de las prerrogativas de los Claustros, que les fueron concedidas por una ley; y si el beneficio del recurso, que en buena técnica jurídica, en lo contencioso-administrativo sólo aprovecha a los recurrentes, se aplicó como gracia especial a los otros funcionarios, debido fué a que con ello no invadía la Administración las atribuciones de los Claustros referidos.

Este temor ha sido la causa de que hasta hoy no se haya realizado la fusión de los Secretarios y Oficiales primeros en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pues la libre facultad de los Claustros les permite designar, a veces, a Catedráticos de su seno, para que desempeñen el cargo de Secretario; pero siendo aspiración unánime la incorporación a dicho Escalafón, y buscando, al propio tiempo, el medio de cohonestar esta aspiración con la facultad privativa de los Claustros, así como el de establecer una relación armónica entre la mayor o menor intensidad de la función que el servicio reclame y su compensación en el orden económico, motiva que se dicten al fin las nuevas normas de que hablaba el Supremo Tribunal de Justicia en la ya mencionada sentencia, que hagan compatibles los principios de la legislación antigua con la moderna.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plazas de Secretarios generales, Oficiales mayores y Oficiales primeros de las Universidades del Reino, que no lo hayan sido todavía, quedarán incorporadas a las clases de análogos sueldos del Ministerio de Instrucción pública, e incluídos los funcionarios que las sirven en el Escalafón del personal administrativo del referido Ministerio; computándoseles como antigüedad la de la fecha del presente decreto.

Se exceptúa de lo anterior a los Secretarios de Universidad que sean Catedráticos.

Art. 2.° Ocurrida en una Universidad la vacante de Secretario, el Rector oficiará inmediatamente al Ministerio para que en el plazo máximo de diez días se publique su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se insertará en los *Boletines Oficiales* del Distrito universitario, a fin de que por término de un mes presenten sus solicitudes, en el Rectorado a que correspondan, los Catedráticos de la misma y los funcionarios del Escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, que deseen obtener el cargo.

Art. 3.° Transcurrido el plazo de la convocatoria, el Rector reunirá todas las instancias recibidas y los documentos que presenten los aspirantes para justificar sus méritos y servicios; mandará hacer el extracto de unos y otros, y pondrá el expediente de manifiesto en el Rectorado durante tres días para que los individuos del Claustro ordinario puedan examinarlos. El Rector convocará, transcurridos los tres días, al Claustro general ordinario para que elija entre ellos el que haya de ser nombrado Secretario. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

Art. 4.° Si el designado fuera un funcionario administrativo, será nombrado con el sueldo que disfrute en el Escalafón, y este nombramiento se considerará como aumento de plantilla y motivará los ascensos o movimientos de escala correspondientes, si no hubiera sobrante en la respectiva clase, pues en otro caso se amortizará. Si el Claustro eligiera un Catedrático, éste percibirá, como gratificación anual, el importe de la mitad de los fondos que por derechos académicos cobre en metálico la Universidad, sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad de 6.000 pesetas.

Art. 5.° Cuando al ocurrir una vacante de Secretario general de Universidad, desempeñada por un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública, no resultase nombrado otro de tal Escalafón, se producira una contravacante en la clase respectiva y la plaza se amortizará.

Art. 6.° El Oficial primero de las Secretarías de Universidad sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedades.

Para tales cargos tendrán preferencia los que posean título de Facultad.

Art. 7.° Los Secretarios de Universidad no Catedráticos quedarán sometidos al régimen de los funcionarios públicos que establece la ley de bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para ejecución de la misma.

Art. 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 10.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacantes dos becas de las reglamentarias por los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 para alumnos hispanoamericanos oficiales que cursen en nuestros Centros de enseñanza estudios universitarios y superiores;

Resultando que los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Argentina, en propuesta trasladada a ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Estado, solicitan, respectivamente, dichas becas para los estudiantes de Medicina D. César Augusto Naveda Avalos y D. Juan Ruera, Presidente el primero de la Federación de Escolares hispanoamericanos, y recomendado con mucho interés el segundo por la Universidad nacional de Buenos Aires;

Considerando que aunque no se hallen cubiertas las 25 plazas para que existe consignación en la vigente ley económica,

como el número de ellas está repartido entre todas las Repúblicas hispanoamericanas en la proporción que fija el art. 5.º del primero de los citados decretos, es evidente, aun con el mejor deseo por parte del Gobierno de S. M. en favor de los propuestos, que sólo con el carácter de provisionales, y a reserva de que la República a que se hallan asignadas dichas becas las solicite, puede accederse a los deseos formulados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los estudiantes de Medicina, ciudadanos ecuatoriano y argentino, respectivamente, D. César Augusto Naveda Avalos y D. Juan Ruera una beca a cada uno de ellos, con carácter provisional, para que, matriculados oficialmente, sigan sus estudios en cualquiera de las Universidades del Reino, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que por medio de los Habilitados de la Facultad (a cuyo favor se expedirán los respectivos libramientos, una vez aprobada la nómina) percibirán mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de las becas de gracia, vacantes este curso, entre las concedidas por los Reverendos Padres Provincial de la Compañía de Jesús, Procurador general de las Escuelas Pías y Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, a hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de ese Ministerio, para que sigan estudios en sus respectivos Colegios;

Resultando que, publicado el oportuno anuncio en el tablón de edictos de ese Departamento y en el BOLETÍN OFICIAL (número correspondiente al 8 de Septiembre anterior), se presentaron, entre otras, instancias de los funcionarios de planta don Hermenegildo del Corral, Oficial tercero; D. Pablo Pou, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Rafael Viscasillas, Oficial segundo, interesando determinadas becas en favor de sus hijos José, Pablo y Ramiro, respectivamente;

Resultando que, asimismo, acudieron con idéntica solicitud D.ª Carmen Ramos Delgado, viuda del Oficial de tercera clase de ese Ministerio D. José María Villoria Posada, y la también viuda D.ª Pilar Azpiri, esposa que fué del Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo D. Eduardo Corredor Arana;

Resultando que, para el caso de que no la solicitaran empleados de ese Departamento, significaron sus deseos de ser agraciados con dichas becas, entre otros, D. Rafael Gómez Aparici, alumno que ha sido del Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, D. Claudio Faure Ramos y los niños Luis Reche González, Fernando Debrosse Lozano y Eduardo Ramos García;

Considerando que formuladas las primeras peticiones al amparo de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15) es incuestionable el derecho de los Sres. Corral, Pou y Viscasillas, toda vez que se trata de funcionarios administrativos de la escala del personal de ese Ministerio, que piden para hijos suyos;

Considerando que otro tanto puede decirse de la señora viuda de Villoria, ya que en concurrencia para una misma plaza varios solicitantes el derecho de aquélla es preferente, según el apartado 3.º, letra *a)* del art. 1.º de la mencionada Real orden;

Considerando que aunque los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos no forman parte del Escalafón técnico-administrativo de Instrucción pública y Bellas Artes, sin embargo, el depender de dicho Departamento, con cuyo personal conviven, y, sobre todo, el no haber solicitado ninguno de éstos la beca que pretende la Sra. Azpiri, son motivos suficientes para complacerla;

Considerando que los solicitantes del último grupo, si bien no pueden alegar derecho alguno a estas becas, puesto que no son deudos de funcionarios de ese Ministerio, reunen, no obstante, las dos condiciones que la repetida Real orden exige en su art. 7.º para que V. E, en defecto de aquéllos, pueda disponer de las plazas libremente, esto es, que las merezcan y necesiten los agraciados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de ese Ministerio, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a las instancias de los Sres. D. Hermenegildo del Corral, D. Pablo Pou y D. Rafael Viscasillas, y, en su consecuencia, que se invite a los Reverendos Padres Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, y Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, a que acepten como becarios en sus Establecimientos, para los estudios del Bachillerato y de la primera enseñanza, a D. José del Corral Raya y D. Ramiro Viscasillas Amador de los Ríos, respectivamente, el primero como medio pensionista y el segundo como interno, y para los estudios preparatorios de la carrera militar, en el primer Centro y en calidad de alumno medio pensionista, a D. Pablo Pou Fernández.

2.º Que asimismo se designen como becarios internos de las Escuelas Pías de Getafe (Madrid) y Sarriá (Barcelona) a los huérfanos D. Francisco Villoria Ramos y D. José Ignacio Corredor Azpiri, respectivamente, con igual invitación a los Reverendos Padres Rectores de las mismas.

3.º Que para la beca vacante de alumno interno en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesus, de Sevilla, se designe, en la misma forma, al niño Luis Reche González, estudiante del Bachillerato.

4.º Que, por último, las plazas de gracia que hay sin proveer en el repetido Instituto Católico de Artes e Industrias se asignen: la de medio pensionista, para los estudios de Ingeniero técnico mecánico-electricista, a D. Rafael Gómez Aparici; las dos de externos para el Bachillerato, a los niños Fernando Debrosse Lozano y Eduardo Ramos García, y la de externo también, para los estudios preparatorios de la carrera militar, a D. Claudio Faure Ramos.

5.º Que al notificar a los solicitantes la concesión de esta gracia, se les advierta que quedan los becarios sometidos al régimen general de los Colegios y al especial de esta clase de becas; que, por lo mismo que disfrutan tan estimable beneficio, han de extremar su disciplina y aprovechamiento, y que, según se dispone en el núm. 6.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, la calificación de *suspenso* en cualquier examen, o el informe desfavorable de sus Profesores, determinarán, necesariamente, la pérdida de la beca; y

6.º Que se den las gracias a los generosos donantes de estas becas por el interés que demuestran y el favor que dispensan a los funcionarios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del alcance y aplicación que debe darse a la Real orden de 26 de Agosto, de esta Presidencia, relativa a la incorporación a la escala auxiliar en la plantilla del personal de ese Departamento de los Auxiliares escribientes y Mecanógrafos que en propiedad y con carácter eventual, o interino, cobraban sus remuneraciones por distintos conceptos del Presupuesto de 1922 a 1923, especificados con todo detalle en dicha resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), para evitar en el porvenir torcidas interpretaciones y que pueda servir de pretexto a reclamaciones sobre supuestos derechos la mencionada Real orden, se ha ser-

vido acordar que ésta, dictada en consonancia con el contenido del concepto 1.º, capítulo 1.º, art. 6.º del actual presupuesto de ese Ministerio, se entienda aplicable exclusivamente al personal de la referida clase en activo servicio, sin que envuelva derecho alguno para aquellos que por una u otra causa fueron declarados cesantes, cualquiera que fuera su situación y circunstancias, debiendo subordinarse para lo sucesivo la provisión de toda vacante que ocurra de la expresada clase al procedimiento de oposición, según determina la regla 6.ª de la repetida Real orden, y en relación, desde luego, con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 13 del corriente mes y de esta Presidencia, reorganizando los servicios de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Autorizado V. E. por esta Presidencia para ausentarse de Madrid y trasladarse a Marmolejo para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director general del Instituto Geográfico D. Luis Cubillo y Muro se encargue del despacho ordinario de los asuntos de ese Departamento durante el tiempo que V. E. esté ausente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio en diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, productos, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares y libros de esta materia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de ese Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del Material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Colecciones de mapas murales (España y Portugal, Europa, América, etc.), planisferios de Geografía económica, mapas de Marruecos y atlas de Geografía.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100, 500 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición de material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto existe crédito para dichas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de ese Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material de 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas atenciones.

Visto el núm. 1.º de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus represesentantes o Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen en este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de Valladolid, en la que manifiesta que, deseando llevar la acción de la Universidad al campo del Magisterio, proyecta celebrar en Octubre próximo un cursillo de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, al cual podrían adherirse otros Profesores que sientan el estímulo de nuevos horizontes de cultura, para cuyo fin cuenta con el concurso desinteresado de Profesores de la Universidad, del Instituto, de la Inspección y de las Normales de dicha capital, y solicita la subvención de 4.700 pesetas;

Teniendo en cuenta las razones en que el Rectorado de Valladolid fundamenta la petición de dicho curso y que en el Presupuesto vigente existen créditos para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del Rectorado de Valladolid, autorizándole para celebrar en dicha capital un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso el Rector de la Universidad, y será Secretario Habilitado el Inspector de primera enseñanza a las órdenes del Rectorado D. Serafín Montalvo y Sanz.

2.ª La organización y funcionamiento del curso se ajustará al proyecto presentado por el Rectorado, quien designará los Maestros del curso y los Profesores que hayan de intervenir en el mismo. Los Maestros que concurran al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Para los gastos del curso, dietas a los Maestros, gastos de viaje de los mismos, material, etc., se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente, deberá librarse a nombre de dicho Inspector, D. Serafín Montalvo y Sanz, quien justificará la inversión de la misma y remitirá

una Memoria de los trabajos realizados, ateniéndose en todo ello a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de Agosto último, disponiendo se organice un curso de perfeccionamiento de Agricultura para Maestros directores de campos agrícolas;

Considerando que para lograr los mejores resultados de un curso breve, como el de que se trata, conviene que no concurran al mismo más que un reducido número de Maestros, limitación que permitirá el trabajo individual práctico de los alumnos, especialmente en aquellas fundamentales cuestiones y problemas agrícolas más relacionadas con las experiencias y demostraciones propias de dichos campos; y teniendo en cuenta las reglas por que se han regido los cursos de perfeccionamiento análogo y las enseñanzas de las prácticas de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento de Agricultura para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se encargará de la dirección del curso D. Agustín Nogués Sardá y será Auxiliar habilitado D. Enrique Peragalo, funcionario de ese Ministerio, actuando de Secretario el Maestro del curso que el Director designe.

2.ª La duración del cursillo será de diez días y asistirán al mismo 14 Maestros directores de campos agrícolas, nombrados por la Dirección general, concurriendo, además, el personal que haya de encargarse de la clase complementaria agrícola establecida en el Instituto nacional de Sordomudos y de Ciegos.

3.ª Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas y devengarán en concepto de dietas, los de fuera de Madrid, 15 pesetas diarias durante los días que asistan al curso, más los gastos de viaje en ferrocarril y vapor, en segunda clase, desde la estación más próxima de su residencia oficial a Madrid y regreso.

4.ª Las conferencias o lecciones del curso versarán sobre las materias siguientes:

A) Alimentación de las plantas.

B) Conocimiento y medición de terrenos.

C) Metodología agrícola.

D) Economía y contabilidad agrícola.

E) Metodología de la enseñanza de la Agricultura. Organización y funcionamiento de los campos agrícolas.

F) Excursiones y visitas.

5.ª Los Maestros llevarán el diario de las conferencias y trabajos prácticos del curso y entregarán al Director del mismo, cada día, una nota resumen de las lecciones explicadas.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza nombrará los Profesores de curso, abonándose a los mismos la gratificación de 30 pesetas por cada lección o conferencia que expliquen o excursión que dirijan, y el Auxiliar habilitado percibirá la gratificación de 75 pesetas por todos sus trabajos en la organización y funcionamiento del curso.

7.ª Para los gastos a que se refieren las reglas 3.ª y 6.ª de esta disposición y atenciones de material, instrumentos, libros, excursiones, etc., se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, deberá librarse a dicho Habilitado D. Enrique Peragalo, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto el Secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la asistencia de los Maestros, el número de las lecciones, conferencias o excursiones de cada Profesor, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre, publicado en la *Gaceta* del 16 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, D. Fernando Cóspedes, pase a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre, publicado en la *Gaceta* del 16 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Oficiales de tercera clase de este Ministerio D. Antonio Morales y D. Tomás Molina, afectos en la actualidad al Museo Arqueológico Nacional y Junta de Construcciones civiles, respectivamente, pasen a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Encontrándose comprendida en la Real orden de 5 de Enero último D.ª Amparo Peragalo Pardo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal Central de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada, desde esta fecha, licencia con todo el sueldo hasta cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Luis Griera Coromina la dimisión del cargo de Jardinero segundo, recolector de plantas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Reyes Cuesta, Portero quinto de este Ministerio con destino en el Archivo de Indias de Sevilla; de conformidad con lo que previene el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Manuel Onrubia Arranz, Portero cuarto de la suprimida Escuela Normal de Maestros de Segovia, a servir el expresado cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Inspector de esa provincia la prórroga de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida García de Castro, Inspectora de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Jimeno Fernández-Vizarra y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación de dos números del *Boletín* del Museo.—Restauraciones.—Adquisición de nuevos objetos.—Adquisición de vitrinas e instalaciones.

Vista la instancia suscrita por el Director del Diccionario catalán-valenciano-balear, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Diccionario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio María Alcover y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Recoger el vocabulario de dicha lengua, tal como consta en los monumentos escritos de ella en todos los territorios que la hablan y a través de todos los siglos de su existencia.

Recoger los vocablos de dicha lengua tal como brotan actualmente de boca de todos los que la hablan.

Dibujar al mismo tiempo los objetos materiales cuyo nombre el Diccionario ha de explicar y dilucidar.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia en favor de D. Baldomero Díez Lozano, para la acumulación de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, disponiendo, en su consecuencia, que el mencionado Catedrático desempeñe esta disciplina en tal concepto y con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Por fallecimiento de D. Valeriano Fernández Bacorell ha quedado una vacante en la segunda sección del Escalafón de Auxiliares universitarios y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Camilo González y González, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ascienda al núm. 108 de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas, que empezará a devengar desde el día 16 de Septiembre siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con el informe emitido por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Zósimo Sobrino y García.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Agapito Salgado y Aguirre.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Juan Moreno Victoria.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 al alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza D. José Rosat Solera.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Nicolás Aguado y Vera.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por V. S., se ha servido indultar de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada D. José Aguilar Giones.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Examinada la renuncia presentada por D. Diego González Bernal del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta formulada por el Director del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. José Garrido Gal, alumno oficial del cuarto año de la Facultad de Medicina para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor González Bernal y nombrar a D. José Garrido Gal alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.°, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Examinada la renuncia presentada por D. Santiago Pérez Vázquez del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta formulada por el Director del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. Enrique Alcaraz Sánchez, alumno oficial del cuarto año de la Facultad de Medicina, para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Pérez Vázquez y nombrar a D. Enrique Alcaraz Sánchez, alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que señala a este cargo el capítulo 9.°, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una pensión al extranjero a D. Javier Ruiz Almansa, funcionario del Cuerpo facultativo de Estadística y Auxiliar del Consejo de Trabajo, por tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para hacer estudios de Estadística en general, y especialmente la de carácter social y obrero, en Francia y Bélgica, que comenzará el 1.º de Diciembre próximo y terminará en fin de Febrero del año 1925; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la Inspectora de primera enseñanza de Canarias, D.ª Matilde Huici y Nabat, prórroga de un año a la consideración de pensionada que actualmente disfruta en los Estados Unidos, en virtud de Real orden de 31 de Agosto de 1923, para que siga estudiando las instituciones relativas a la infancia delincuente, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Vista la instancia suscrita por D. Agapito Argüelles Terán, Doctor en Medicina, Capitán de Sanidad militar, con destino en el Hospital militar de Melilla, en solicitud de autorización para que la pensión que le ha sido concedida por Real orden de 10 del actual, durante cuatro meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes para ampliar conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Puericultura y Maternología en Suiza, empiece a contarse desde 1.º de Enero del año próximo, en vez de la de 1.º de Octubre que le marcó la Real orden de concesión;

Considerando que la demora que el interesado solicita está suficientemente justificada por hallarse cumpliendo el segundo turno forzoso de permanencia en Marruecos y que no finalizará hasta la fecha citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Agapito Argüelles Terán para que empiece a hacer uso de su pensión el día 1.º de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vacante desde el 29 de Agosto último, por fallecimiento del Catedrático de Psicología del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, D. Vicente Vigueira López, una dotación de 7.000 pesetas anuales, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, y teniendo en cuenta que es la quinta vacante de dicha categoría ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden del mismo mes y año, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la séptima categoría a 87 dotaciones de igual cantidad, y acumulada la última con una con sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan comenzar desde el día 1.º de Octubre próximo las clases en la Sección maternal aneja a la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, y de conformidad con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Luisa Muñoz Alcoba y D.ª Milagros Delso Gómez en los cargos de Maestras auxiliares de dicha Sección, con el jornal diario de cinco pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto, y que desempeñarán con carácter eventual, a reserva del resultado que den los trabajos que realicen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Santander en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de alquileres de casa-habitación con arreglo a lo que preceptúa el art. 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, señalándole la época desde que se halla obligado a ello;

Teniendo en cuenta que el Delegado de Hacienda de dicha provincia informa que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924-25, se consigna la cantidad de 15.500 pesetas para pago de la diferencia de alquileres de la vivienda de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Santander al pago de los alquileres de casa-habitación de los Maestros reclamantes, desde la fecha de la aprobación del presupuesto municipal para el año económico de 1924 25, según determina la Real orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vistas las instancias de D. Valeriano Díaz Saraste, D. Lorenzo Pérez del Peso, D. Antonio Méndez Fernández y D.ª Antera Marqués Pérez, Maestros de Ribadesella, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento de rebajarles la indemnización que por casa-habitación venían difrutando, fundándose en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 10 de Agosto de 1923, caso 2.º, se dispuso que los Maestros que se hallasen disfrutando emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto vigente deben seguirlos disfrutando mientras no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ribadesella está obligado a satisfacer a los reclamantes la indemnización que por el concepto de casa-habitación venían percibiendo con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendidos en el caso 2.º de la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Alonso Rodríguez, Maestro de Alcorcillo (Zamora), núm. 7.184 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

ORDEN

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra de la Escuela nacional de Torrella, de aquella provincia, D.ª María Luisa Andreu Andreu no figuró en el Escalafón de 1922, si bien lo fué en el de 1920;

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado incluir a la Maestra D.ª María Luisa Andreu y Andreu en el segundo Escalafón con el núm. 1.836 bis, que es el lugar que por sus servicios y situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación, una plaza de funcionario de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, segunda de ascenso después de la amortizada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, Real orden de 3 de Marzo de 1923 y art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre del mismo año, ha resuelto que ascienda al sueldo de 6.000 pesetas, por turno de oposición restringida, con efectos económicos y de Escalafón de la fecha de hoy, D. Enrique Pellicer y del Corral, continuando prestando servicio en la Sección administrativa de La Coruña hasta su destino definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Zael (Burgos), D. Pedro López Hermosilla;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia y que el Sr. López lleva más de veintisiete años en la enseñanza, sin nota desfavorable;

Vistos los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Rincón de Soto (Logroño), D. Cipriano Valderrama Foncea;

Resultando que el Sr. Valderrama Foncea golpeó a uno de los alumnos asistentes a la clase de adultos, ocasionándole una leve lesión, por cuyo hecho fué condenado por el Juzgado municipal a sufrir cinco días de arresto;

Considerando que los castigos corporales no deben ser empleados por los Maestros en ningún momento y mucho menos en la forma hecha por el Sr. Valderrama, que dió lugar a su condena en juicio de faltas, con cuya circunstancia se le resta el indispensable prestigio en el ejercicio de su cargo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido señor Valderrama la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alfaro (Logroño), D. Moisés Sesé Damper;

Resultando que el Sr. Sesé descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de sus alumnos, siendo causa de tal descuido el dedicarse el citado señor a la enseñanza privada, y utilizando en sus lecciones particulares el material de enseñanza que pertenece a la Escuela nacional;

Considerando que la falta de celo profesional es la más grave que puede cometer un Maestro, y que en este caso es preciso estimarla de mayor entidad desde el momento en que el Sr. Sesé abandona a los niños de la Escuela nacional para dedicar su actividad a la educación de los que asisten a su domicilio particular;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sesé la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elía Quiles, Maestra de Rojáls (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Fernández, Maestro de Puras de Villafranca (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera seneñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Antonio Carreres, Maestro de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Gómez Jiménez, Maestra de Sierra (Albacete);

D.ª Teresa Cabredo Bujanda, Maestra de Villabuena (Alava), número 1.016 del Escalafón;

D.ª María de la Torriente Aguirre de Mocere, Maestra de Alamillo (Ciudad Real), núm. 5.297;

D.ª Amalia Sánchez Hernández, Maestra de Fuentesaúco (Zamora), núm. 2.679, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Marín Alcalá, Maestra de Alozaina (Málaga), núm. 7.799 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre

de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen García Martín, Maestra de Luzón (Guadalajara), núm. 7.836 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Eusebio Salaices y Moral, Maestro de Madrid, núm. 211 del Escalafón;

D. Pedro Llamás Ibáñez, Maestro de Villalba de la Lampreana (Zamora), núm. 231;

D. Ramón Villasante Rodríguez, Maestro de Pidre (Lugo), número 5.385;

D. Jesús López Pérez, Maestro de Taboada (Lugo), núm. 90, y

D. Laureano de Gorrochátegui y Larizgoitia, Maestro de Amázola (Vizcaya), núm. 5.455, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Salamanca, Santiago y Valladolid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón León Fernández Maestro sustituto de la Escuela nacional de Entrimo (Orense), con el sueldo anual de la mitad del corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Heriberto González y Guadilla Maestro sustituto de la Escuela nacional de Solarana (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ascensión Salavieta e Iturbe Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castañares de Rioja (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924 *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Fernández de la Bandera y Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tocina (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción García y Castillo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gelves (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Vila Cañellas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Aguiró, Ayuntamiento de Torre de Capdella (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Asunción Ibáñez Castillo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pinseque (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

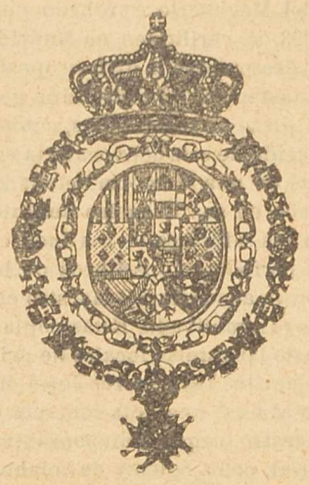
Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de Jesús García de las Heras del cargo de Maestra sustituta de Fuentetecha (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 17 de Octubre de 1924 — Núm. 84



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo al Sr. Cubillo la Gran Cruz de Alfonso XII.—Página 485.
Real orden de construcción de Escuelas nacionales en El Tejado (Salamanca).—Página 485.
Otra de oposiciones restringidas del Magisterio en Madrid.—Página 486.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de herencias.—Página 487.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Rectificación de apellido. Página 489.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 489.*

ALUMNOS.—*Concediendo las ventajas del Real decreto de 15 de Julio de 1921 al premio Rivadeneyra.—Página 490.*
Internos: renuncias y nombramientos.—Página 490.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Renuncia de Vicesecretario.—Página 490.*
Se desestima instancia de D. Oscar Mairlot. Página 490.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permula concedida.—Página 491.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 491.*

ALUMNOS.—*Residencias de Barcelona y Cádiz.—Aprobación de presupuestos.—Página 491.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios.—Página 493.*
Confirmación de cargos.—Página 493.
Prácticas en el Colegio de los alumnos ciegos del Magisterio.—Página 493.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Se accede a la petición de los vecinos de San Pedro Manrique—Página 493.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. Lázaro.—Página 494.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Se desestima recurso de don José Schwartz.—Página 494.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Oposiciones para ascensos de los Maestros y Maestras del segundo.—Página 494.*
Plenitud de derechos: concedidos y denegados.—Página 496.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 496.*

CASTIGOS.—*Página 497.*

LICENCIAS.—*Página 498.*

JUBILACIONES.—*Página 499.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 499*
Renuncias de cargo.—Página 500.
Vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Palmira Berdión.—Página 500.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Artes decorativas e industriales, de París.—Nombramiento de Delegado español.—Página 500.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Renuncia del Secretario.—Página 500.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 500.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Luis Cubillo y Muro, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Tejado (Salamanca), solicitando la construcción, por

el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 29.557,11 pesetas el de la Escuela de niños y 29.257,40 el de la de niñas, y deducidas de estas sumas las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 14.522,33 y 14.432,42 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 15.034,78 pesetas la Escuela de niños y a 14.824,98 la de niñas;

Resultando que el Ayuntamiento de El Tejado ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 del importe total de las obras, más la piedra de mampostería y cantería necesarias, incluso corte, valor y acarreo de la misma al pie de la edificación;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras, para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en El Tejado (Salamanca), por sus presupuestos de 29.557,11 y 29.257,40 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 29.557,11 y 29.257,40 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 15.034,78 y 14.824,98, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

3.° Que el Ayuntamiento de El Tejado deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.644,35 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse por el citado Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas por el mismo respecto a la construcción mencionada; y

4.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca, D. Fernando Madrazo Torres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Exceptuadas del as reglas generales, establecidas para la amortización del personal, las asignaciones relativas al Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el art. 4.° del Estatuto vigente y Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.° del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los Maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de una Memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos y copias de los informes de los Inspectores consignados durante dicho período en los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro en la misma y las causas que las hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza en los pueblos y por los Inspectores Jefes en las capitales de provincia; tendrán al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.° Las Memorias e informes a que se refiere el apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho examen, qué Maestros se encuentran aptos para continuar los restantes ejercicios de la oposición y cuáles no. Las Memorias de todos ellos serán expuestas al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.° Se estimarán como causas de exclusión:

a) La ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, den un curso completo de inasistencia del Maestro a su Escuela en los tres años.

b) Las faltas gramaticales graves.

c) La demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.° Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos y continuando sin interrupción alguna.

5.° Los ejercicios serán cuatro: dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos, para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de dos programas para una enseñanza graduada de seis grados de dos de las materias que componen el plan de estudios de primera enseñanza: uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije, ocho días antes, el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

Primero. Dirección de los estudios de una Escuela unitaria.

a) Juicio crítico práctico de su organización. Duración, una hora.

b) Explicación a los niños de una Escuela unitaria de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte. Duración, una hora.

Segundo. Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada.

a) Juicio crítico de la organización que esté adoptada y corrección de sus deficiencias. Duración, una sesión de Escuela.

b) Explicación, ante los niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras, sacadas a la suerte, entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora para cada lección.

Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes; determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal y las calificaciones serán de cero a 10 puntos. Esta calificación en los prácticos será pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.º Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías segunda, tercera y cuarta del Escalafón y aspiren a sueldos de ocho, siete y 6.000 pesetas y otros para los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de 3.500, 4.000 y 5.000 pesetas, únicos que pueden alcanzar. Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones, guardando el principio establecido.

Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros o Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas.

7.º Los Tribunales serán cuatro: dos para Maestros y dos para Maestras y estarán constituídos de la siguiente forma: Presidente en unos y otros, un Catedrático de Universidad; Vicepresidente, un Catedrático de Instituto de segunda enseñanza; Vocales, para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente, dos Maestros y dos Maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Maestros y Maestras deberán, cuando menos uno de ellos, ser Director o Directora de Escuela graduada y ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisterio.

El número de plazas que serán adjudicadas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto último, serán las siguientes:

Maestros.—Primer Tribunal: Nueve de la primera categoría 8.000 pesetas; nueve de la segunda, 7.000, y 19 de la tercera, 6.000 pesetas.

Segundo Tribunal: 19 de la cuarta categoría, 5.000 pesetas; 37 de la quinta, 4.000, y 74 de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para Maestras.—Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de Maestros.

9.º Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para continuar la oposición, por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado 1.º, abonarán antes de dar comienzo a los ejercicios, al Secretario del Tribual, la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan, desde luego, autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo de Maestro titular, por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a su Escuela a los tres días siguientes al término de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública se adoptarán las medidas que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Haeienda de 1.º de Julio último se puso a disposición del de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 398,80 pesetas, procedente de la liquidación de la herencia *ab intestato* de D.ª Petra Guerrero Goya, vecina de Vitoria (Alava), y de quien fué declarado heredero el Estado para que se aplique dicha suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia, hay que atender primeramente a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la inspección de dichas Escuelas se halla afecta al de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón del cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes en aquéllas y el mejor modo de remediarlas en la medida de lo posible, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir antes de confeccionarlo a la Junta municipal de Instrucción pública de la referida ciudad y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que se rendirá después la oportuna justificada cuenta, con el visto bueno del Inspector Jefe provincial;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la iterada cantidad se libre o entregue a dicho Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública por *ab intestato* de D.ª Petra Guerrero Goya se invierta en las Escuelas gratuitas de Vitoria (Provincias Vascongadas).

2.º Que el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona correspondiente, a vista de las necesidades más urgentes en aquellas Escuelas, y después de oir a la Junta municipal de referencia, formule el oportuno presupuesto para la distribución de aquella cantidad, remitiéndolo a este Centro para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertida dicha suma, según el presupuesto que se apruebe, rinda aquel funcionario la oportuna cuenta, debidamente justificada.

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 398,80 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Alava, quien, a su vez, lo hará al de la zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Noviembre último se dispuso, en vista de las escasas rentas de que dispone para el cumplimiento de sus fines la Fundación benéfico-docente de carácter particular Cátedra de Latinidad de Los Arcos (Navarra), que se incoara el expediente especial prevenido para tales casos por el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que promovido dicho expediente se unieron al mismo: *a)* Acta suscrita por el Párroco y varios vecinos, haciendo constar que el citado Sacerdote, mientras siga al frente de su iglesia, se halla dispuesto al desempeño de la Cátedra con la retribución actual, que destinará al Hospital de la indicada localidad; forma en que proponen subsista la Fudación, y *b)* Informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Considerando que, aunque es de agradecer el altruísmo del Párroco, es indudable que la Cátedra no se da, como lo prueba el hecho de no haberse aportado al expediente la relación del número de alumnos, a pesar de estar pedida, ni el certificado del tiempo de su existencia; que, por otra parte, no puede subsistir decorosamente una Cátedra dotada con 80,36 pesetas

anuales, y que no es posible, en derecho, admitir el destino de esta cantidad para el Hospital, toda vez que, según el art. 5.º de la instrucción, al hacer uso el Protectorado de las facultades segunda y tercera del mismo, han de modificarse las antiguas instituciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, aplicándose los fondos sobrantes o de objetos caducados inexcusablemente a servicios de carácter escolar particular;

Considerando que se dan en este caso las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la iterada instrucción; en uso de la facultad que el primero concede a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el mismo, de lo establecico en el segundo, y por tener a la vista los documentos requeridos en el tercero, procede declarar que los bienes de esta Obra pía son insuficientes para cumplir lo dispuesto por su fundador, y que, en razón de ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que entre éstas, la más demandada actualmente en el orden pedagógico, es la obra circun-escolar en sus distintas modalidades (ropero, cantina, desayuno, campo de experimentación, biblioteca, premios, etc.), que permiten hacer eficaz, en pro de la enseñanza, cualquier cantidad a ella destinada, y la cual obra puede realizarse cerca de la Escuela nacional de niños existente en Los Arcos;

Visto el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el segundo considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional de la expresada Institución, en el sentido de que, para lo sucesivo, tendrá por objeto la citada obra circun-escolar a favor de los alumnos de la Escuela nacional de Los Arcos (Navarra), y

3.º Que las indicadas 80,36 pesetas de renta anual se apliquen a estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se nará mérito;

Resultando que, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último, se puso a disposición del de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 144,58 pesetas, procedente de la liquidación de la herencia *ab intestato* de D. Pío Iribarren, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), y de quien fué declarado heredero el Estado, para que se aplique dicha suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia hay que atender primeramente a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la inspección de dichas Escuelas se halla afecta al de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón del cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes en las mismas y el mejor modo de remediarlas, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública del referido pueblo, y de someterlo luego a la aprobación de este Ministerio, al que se rendirá después la oportuna justificada cuenta, con el visto bueno del Inspector Jefe provincial;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la citada cantidad se libre o entregue a dicho Inspector Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública por *ab intestato* de D. Pío Iribarren, se invierta en las Escuelas gratuitas de Tolosa (Guipúzcoa);

2.º Que el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado dicho pueblo, a vista de las necesidades más urgentes en aquellas Escuelas, y después de oir a la Junta municipal de referencia, formule el oportuno presupuesto para la distribución de las 144,58 pesetas, remitiéndolo luego a este Centro para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertida dicha cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda aquel funcionario la oportuna cuenta debidamente justificada, y

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 144,58 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa, quien, a su vez, lo hará al de la zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio último, se puso a disposición del de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 197,80 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Florencio Andino Pérez, vecino de Valencia, y de quien fué declarado heredero el Estado, para que se aplique dicha suma, conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia hay que atender primeramente a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la Inspección de dichas Escuelas se halla afecta al de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón del cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes en las mismas y el mejor modo de remediarlas, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública, y de someter luego a la aprobación de este Ministerio, al que se rendirá después la oportuna justificada cuenta, con el visto bueno del Inspector Jefe provincial;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la iterada cantidad se libre o entregue a dicho Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública, por *ab intestato* de D. Florencio Andino Pérez, se invierta en las Escuelas gratuitas de Valencia;

2.º Que el Inspector de primera enseñanza correspondiente, a vista de las necesidades más urgentes en estas Escuelas, después de oir a la Junta municipal de referencia, formule el oportuno presupuesto para la distribución de aquélla, remitiéndolo a este Centro para la censura que proceda;

3.º Que una vez invertida la mencionada cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda dicho funcionario la aportuna cuenta debidamente justificada;

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes convenientes para que se libren o entreguen (previa

presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 197,80 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Valencia, quien, a su vez, lo hará al de la zona, a menos que se trate de un mismo funcionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Vista una instancia de D. Antonio Collantes y Martínez, Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, manifestando que por un error en la partida de bautismo se expresó como apellido paterno Collantes solo, siendo en realidad Collantes de Terán, y solicitando que en lo sucesivo así se le nombre e inscriba en el Escalafón de los de su clase;

Considerando que promovido el oportuno expediente ante el Vicario general del Arzobispado de Sevilla y practicada la justificación procedente, la mencionada autoridad ha acordado la rectificación, mandando «que al margen de dicha partida se ponga una nota diciendo que el verdadero apellido del bautizado es Collantes de Terán y no Collantes solo, como por equivocación aparece»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo se tenga en cuenta esta Real orden, a los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán se encargue del desempeño de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en dicha Facultad, percibiendo los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de Clases prácticas D. José Dorronsoro Velilla perciba la gratificación que deja vacante dicho Auxiliar temporal, todo ello a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Leoncio Virgos Guillén se encargue del desempeño de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Jorge Comín Vilar se encargue del desempeño de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas D. Vicente Royo Teruel perciba la gratificación de 2.000 pesetas que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Juan María Aguilar y Calvo se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia de España moderna y contemporánea, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Angel Camacho Baños se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia de España, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; es asimismo la voluntad de S. M. que dicho Sr. Camacho se encargue de la Cátedra vacante de Numismática y Epigrafía, en concepto de acumulada, percibiendo la gratificación de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. José Lema Trasmonte se encargue del desempeño de las Cátedras de Técnica, Física y Análisis químico, vacantes en la mencionada Facultad, percibiendo por este ser-

vicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Fidel Enrique Raurich y Sas continúe encargado de la Cátedra vacante de Química inorgánica de la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de Clases prácticas D. Jesús Isamat y Vila perciba la gratificación de 2.000 pesetas que deja vacante dicho Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 29 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«D.ª Manuela Rivadeneyra, viuda de D. Joaquín Pi y Margall, solicita para el premio Rivadeneyra, instituído por dicha señora en favor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, las mismas ventajas que se conceden por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 al premio de título concedido por el Estado.

»El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y Rector de la Universidad Central informan en el sentido de que debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en la disposición mencionada.

»Y el Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado por D.ª Manuela Rivadeneyra, una vez que el premio de referencia es análogo a los concedidos por el Estado, pero que debe oirse a este Consejo.

»Esta Comisión, de conformidad con el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª Manuela Rivadeneyra, viuda de D. Joaquín Pi y Margall; esto es, «que a los alumnos a quienes, previa la correspondiente oposisión, hayan otorgado u otorguen las Universidades de »Madrid y Barcelona el premio titulado Rivadeneyra se les »conceda el derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, conforme a lo establecido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Vista la renuncia que D. Manuel Tolosa presenta del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y la propuesta que formula el Director del mencionado Instituto para sustituirle,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Tolosa, y con arreglo a lo prescrito en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, nombrar al alumno de tercer año de la Facultad de Medicina D. Leovigildo Camacho y Tofiño alumno interno del repetido Instituto, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que señala el capítulo 9.º, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Bolinches de la Rosa alumno interno numerario de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Oscar Avila Bernabeu la renuncia que ha presentado del cargo de Vicesecretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Oscar Mairlot Lawarrée, Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, reclamando contra el percibo de haberes del Auxiliar supernumerario más antiguo de dicha Escuela, D. Arturo González Abad, por estar éste autorizado para dedicarse a la enseñanza privada;

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1901, que dispone que los Ayudantes y Profesores auxiliares supernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación y que no forman parte de los Tribunales de examen, podrán dedicarse a la enseñanza particular, previa autorización del Director del Establecimiento;

Resultando que por haber quedado vacante la Cátedra de Contabilidad de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, fué encargado de su desempeño, a partir del día 1.º de Octubre de 1923, el Profesor auxiliar numerario de entrada D. Servando Fernández Miranda, y que, de acuerdo con el art. 42 del mencionado decreto, se le asignaron los dos tercios de la dotación de la Cátedra cuyo desempeño se le encomendaba, pasando el sueldo personal que por su cargo disfrutaba a ser percibido por el supernumerio más antiguo D. Arturo González Abad;

Resultando que en 13 de Octubre de 1923 obtuvo el Sr. González Abad permiso de la Dirección de la Escuela de Comercio de Oviedo para dedicarse a la enseñanza privada de toda clase de alumnos, con las limitaciones contenidas en la Real orden de 7 de Noviembre de 1901;

Resultando que en 26 del mismo mes, por la Dirección de la Escuela citada se elevó a este Ministerio una consulta acerca de si podía percibir el Sr. González Abad el sueldo que se le había asignado, o si, por estar autorizado para la enseñanza privada, debía pasar al Auxiliar supernumerario que le sigue en antigüedad, consulta contestada por orden de este Ministerio de 20 de Diciembre de 1923, en el sentido de que el señor González Abad «debe percibir transitoriamente el sueldo del Sr. Fernández Miranda, según se acordó por Real orden de 15 de Octubre último y de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que no establece excepción alguna respecto de los Auxiliares a quienes se haya concedido autorización para dedicarse a la enseñanza privada»;

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1901, base de la reclamación del Sr. Mairlot Lawarrée, se dictó con el propósito de dar facilidades al Profesorado auxiliar para dedicarse a la enseñanza privada, y que, si bien el art. 1.º de dicha Real orden, se refiere a «los Ayudantes y Auxiliares supernumerarios *que no perciban sueldo ni gratificación*», este precepto se ha interpretado siempre en el sentido de que pueden acreditárseles aquellas remuneraciones transitorias que en cada caso señalan los Reales decretos orgánicos de los respectivos Centros docentes;

Considerando que las disposiciones dictadas acerca de la materia, como son, entre otras, las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1875, 24 de Septiembre de 1886, 7 de Noviembre de 1901 y 28 de Mayo de 1904, al regular las autorizaciones para que el Profesorado oficial pueda dedicarse a la enseñanza privada, se han inspirado en la necesidad de que los Tribunales de examen se hallen constituídos siempre sobre la base de la más absoluta imparcialidad e independencia, y de que dichas concesiones no redunden en perjuicio de la enseñanza pública, sin que el hecho de percibir o no retribución por el cargo oficial influya en el aspecto de orden ético que ofrece el simultáneo ejercicio de la función docente oficial y privada;

Considerando que el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, al disponer que en caso de vacante pase la retribución del Auxiliar numerario al supernumerario gratuito, no establece excepción alguna respecto de aquel a quien se haya concedido autorización para dedicarse a la enseñanza privada,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la instancia de D. Oscar Mairlot Lawarrée.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard y D.ª María Pura de la Concepción Chamorro San Román, Profesoras numerarias de Escuelas Normales procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y resolver, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Escuela general y técnica de Melilla como Profesora numeraria de Pedagogía, y la segunda pase a la Escuela Normal de Maestras de Almería como Profesora numeraria de Historia, ambas con el sueldo anual de 7.000 pesetas que les corresponde por su número en el Escalafón, debiendo percibir D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard las 4.000 pesetas del sueldo de entrada con cargo al presupuesto de la Sección 13 «Acción en Marruecos» y el resto, hasta completar el referido sueldo de 7.000, con cargo al presupuesto de este Ministerio,

Esta permuta surtirá efectos, desde luego, por haber sido entablada antes de comenzar el presente curso académico, quedando anulada si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Comisario regio de la Escuela general y técnica de Melilla y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Diufain Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Rector interino de la Residencia de alumnos normalistas, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad de 47.000 pesetas y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Joaquín Pon Godori, Rector interino y Administrador de la Residencia, los siguientes libramientos:

	Pesetas.
Un libramiento, por una sola vez, de 375 pesetas, para la adquisición de 25 mantas, a 15 pesetas una.....	375,00
Un libramiento mensual de 5.703,12 pesetas para cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924, y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1925 por los conceptos y cantidades siguientes:	
Para alquiler del local.....	800,00
Para consumo de agua.....	50,00
Para ídem de fluído eléctrico.....	65,00

	Pesetas.
Para consumo de gas	50,00
Para ídem de carbón y leña	90,00
Para ídem de jabón y lejía	60,00
Para útiles de limpieza	30,00
Para servicio del teléfono	25,00
Para gastos de médico y botiquín	50,00
Para trabajos manuales y de laboratorio	100,00
Para juegos y deportes	20,00
Para adquisición de libros destinados a la Biblioteca.	30,00
Para suscripciones a periódicos y revistas	20,00
Para alquiler de películas y diapositivas	25,00
Para reparaciones	30,00
Para imprevistos	40,00
Para pago de la mitad de la manutención de 20 alumnos, a razón de 75 pesetas cada uno	1.500,00
Para pago de la mitad de la manutención del Rector, del Auxiliar y el Portero-jardinero, o sean tres personas, a 75 pesetas cada una	225,00
Para pago de la manutención del Administrador, el ama de gobierno, la cocinera y la sirviente, o sean cuatro personas, a 150 pesetas cada una	600,00
Para la gratificación señalada al Rector	250,00
Para la ídem íd. al Auxiliar	150,00
Para la ídem íd. al Administrador	150,00
Para la ídem íd. al ama de gobierno	110,00
Para la ídem íd. a la cocinera	110,00
Para la ídem íd. a la sirviente	60,00
Para la ídem íd. a la asistenta (sin comida)	180,00
Para remuneraciones a los Profesores que den cursillos, conferencias, prácticas y visitas y excursiones; al Profesor de Educación física y al Inspector de la Residencia	803,12
Para gratificación al Portero-jardinero	100,00
Total	5.703,12

Y un libramiento de 1.000 pesetas para el mes de Junio de 1925, por los conceptos y cantidades que a continuación se detallan:

Para alquiler del local de la Residencia	800,00
Para abastecimiento de agua	25,00
Para el servicio de portería y conservación del jardín.	110,00
Para el ídem de vigilancia nocturna	7,00
Para el ídem del teléfono de la Residencia	25,00
Para el ídem de limpieza e imprevistos	33,00
Total	1.000,00

Los conceptos que anteceden coinciden con el presupuesto remitido por el Director de la Escuela Normal de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz para la Residencia normalista aneja a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el indicado presupuesto por la cifra total de 45.077 pesetas, y que se expidan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Rosendo Calatayud Bonmatí, Habilitado de la referida Escuela Normal, los libramientos en la forma y cuantía que a continuación se expresan:

Un libramiento mensual de 5.578 pesetas por cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1925, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para gastos de Administración	150
Gratificación al Auxiliar	250
Gastos de Médico y botiquín	125
Para el Profesor de Religión encargado de dar cuatro conferencias mensuales de Religión y Moral y prácticas religiosas	75
Para el Profesor encargado de la construcción de mapas, esferas y aparatos para el estudio de la Geografía e Historia, con orientaciones a la Escuela y a la enseñanza práctica	150
Para el Profesor encargado de trabajos de Psicología experimental y construcción de aparatos para esta materia, con ejercicios en la Escuela graduada aneja a la Normal	150
Para un Profesor encargado de la construcción de aparatos de Física, Química y Agricultura, Taxidermia y sólidos geométricos, con aplicación a la enseñanza práctica en la Escuela	150
Para el Profesor encargado de los trabajos de composición, redacción y ejercicios literarios, con lecturas de autores clásicos españoles y extranjeros	150
Para el Profesor encargado de la educación física y ejercicios corporales, con aplicación de las cartillas de Gimnástica infantil	150
Para el Auxiliar de la Residencia, por ayudar al Profesor encargado de los ejercicios corporales	60
Para el Profesor encargado de la sala de estudios y de la Biblioteca	150
Aportación del Estado para 30 residentes, a 74 pesetas cada uno, y para el Auxiliar, a 150	2.400
Un sirviente encargado de la portería y de la limpieza, sin derecho a alimentación, a razón de 7,10 pesetas de jornal diario	213
Cuatro criadas, a 3,50 pesetas diarias	420
Para suscripciones a revistas científicas y pedagógicas y adquisición de libros para la Biblioteca	100
Para correspondencia y material fungible de escritorio.	50
Reposición de cristales, que son muy numerosos, en el edificio y objetos que se inutilicen	75
Gastos de agua, limpieza e higiene y alquiler de contador	130
Para gastos de luz eléctrica, gas de calefacción de baños, contadores respectivos y contador especial para aparato cinematográfico	180
Para veladas musicales, con el concurso de la Academia de Santa Cecilia	100
Para veladas cinematográficas instructivas y recreativas.	100
Para lavado de ropa de los residentes	200
Para imprevistos de todas clases	50
Total	5.578

Y un libramiento para el mes de Junio de 1925, por los conceptos y cantidades que a continuación se detallan:

Dos criadas, a 3,50 pesetas diarias de jornal, sin derecho a alimentación	210
Un sirviente encargado de la portería y limpieza, sin derecho a alimentación	213
Gastos de agua y alquiler de contador	30
Total	453

Los conceptos que anteceden coinciden con los del presupuesto remitido por el Director de la citada Normal de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Bielsa y Sicouret, Profesor numerario de Música del Colegio nacional de Ciegos, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Agosto de 1924 sobre el sueldo anual de 7.000 que actualmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalía Vilaverde García, Profesora de la Sección de Labores del Colegio nacional de Ciegos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Julio de 1924 sobre el sueldo anual de 3.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto, y de lo establecido por el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Prudencio López Carralón en el cargo de Profesor numerario de Educación física de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, más los quinquenios que le corresponden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto, y de lo establecido por el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Sancho Vivar en el cargo de Profesor numerario de Música (violín e instrumentos de arco), con obligación de enseñar Solfeo, del Colegio nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, más los quinquenios que le corresponden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto, y de lo establecido por el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín Bielsa y Sicouret en el cargo de Profesor numerario de Música (guitarra e instrumentos de cuerda), con obligación de enseñar Solfeo, del Colegio nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, más los quinquenios que le corresponden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto, y de lo establecido por el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José María Benaiges y Pujol en el cargo de Profesor numerario de Música (piano y órgano), con obligación de enseñar Solfeo, del Colegio nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, más los quinquenios que le corresponden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Vista la propuesta formulada por V. S. para que se conceda validez académica a las prácticas escolares que realizan los alumnos ciegos del Colegio de su digna dirección que cursan la carrera del Magisterio;

Vista la Real orden de 15 de Septiembre de 1908, que dispone que los alumnos ciegos que deseen seguir los estudios del Magisterio sufran en ese Colegio el examen de ingreso y los de Dibujo, Trabajos manuales, Ejercicios corporales, Caligrafía y Música;

Considerando que, según esta disposición, le corresponde ya al Colegio el examen de las citadas materias constitutivas de la enseñanza especial de los alumnos normalistas ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la referida propuesta de dar validez académica a las prácticas realizadas en el Colegio nacional de Ciegos por los alumnos normalistas ciegos, agregándose así dicha asignatura de prácticas a las ya especificadas en la Real orden de 15 de Septiembre de 1908, y que se expidan las certificaciones correspondientes en forma análoga a la preceptuada para los alumnos no ciegos del curso especial de Métodos y Procedimientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

GRADUACIÓN

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia, relativa a la instancia de los vecinos de San Pedro Manrique, informada favorablemente por la Ins-

pección, en la cual solicitan que se gradúe la enseñanza en las dos Escuelas de niños que existen en dicha localidad, de manera que vayan los de seis a nueve años a una Escuela y los de nueve a trece a la otra, a fin de evitar los incidentes que ocasiona el hecho de querer enviar los padres sus hijos a una sola de dichas Escuelas;

Visto lo dispuesto en el art. 7.º del Estatuto general del Magisterio y teniendo en cuenta la conveniencia de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la propuesta de la Inspección, y ésta, de acuerdo con los Maestros de las dos referidas Escuelas, asigne un número fijo de matrícula y determine el grupo de niños, de los citados, que ha de asistir a cada una de ellas, dando cuenta de lo resuelto a la Sección administrativa y a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Lázaro Barraca, Maestro de la Escuela de Binefar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle las 360 pesetas anuales que venía percibiendo en concepto de alquileres por casa-habitación, que dicha Corporación le niega fundándose en el art. 15 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Binefar está obligado a satisfacer al reclamante por el concepto de casa-habitación la indemnización de 360 pesetas que venía abonando con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. José Schwartz Hernández, Maestro de Fasnia (Canarias), contra acuerdo de la Dirección general que desestimó su petición de ser nombrado Maestro de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Schwartz Hernández, Maestro de Fasnia (Canarias), contra la resolución de la Dirección general, que desestimó su pretensión de ser nombrado para la Escuela de Santa Cruz de Tenerife por no haber preferencia en la relación de destinos solicitados y considerar que las vacantes del concurso se habían producido en 18 de Julio próximo pasado, cese efectivo de los titulares, y solicita se revoque la mencionada resolución y se le nombre para la mencionada Escuela;

»Resultando que nombrado D. José Schwratz por el cuarto turno de traslado voluntario Maestro de Fasnia (Canarias), por orden de 31 de Agosto último, reclamó en 12 de Septiembre, por considerar que no le correspondía esa vacante resulta del último concurso general de traslado, sino la producida en Santa Cruz de Tenerife, en 6 de Agosto, por fallecimiento del Sr. Cabrera;

»Resultando que desestimada dicha reclamación por decreto marginal, por haberse tenido para la provisión como fecha general de producción de vacantes de dicho concurso la de 18 de Julio, cese efectivo de los titulares, y por no autorizar el Estatuto las preferencias que en las relaciones de destino habían consignado algunos solicitantes, el Sr. Schwartz interpone recurso de alzada, fundándole en que la fecha legal de cese de los Maestros del concurso es la de 31 de Agosto, posterior, por tanto, a la de Santa Cruz de Tenerife, y en que el Maestro D. Ricardo Navarro percibió haberes por la Escuela de Fasnia hasta el 31 de Agosto, estando propuesto desde el 18 de Julio para la de San Miguel;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias manifiesta, en su informe, que debe tenerse en cuenta que dicha Sección no pudo remitir el parte de vacantes hasta después del 31 de Agosto, por no conocer oficialmente el número de ellas; que la Escuela de Fasnia se le adjudicó al recurrente de acuerdo con la segunda parte del art. 150 del Estatuto, o sea con la fecha de recepción de parte de las Secciones administrativas; y que, en cuanto al percibo de haberes del Sr. Navarro por la Escuela de Fasnia, hace constar que dichos haberes los percibía por la citada Escuela hasta fin de Agosto, o sea durante el tiempo de las vacaciones, práctica seguida para normalizar las tomas de posesión en una misma fecha en toda España;

»Resultando que el Ministerio entiende que procede desestimar el recurso de D. José Schwartz, si bien debe conocerse previamente el criterio del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio, conforme al cual solicitó el recurrente Escuela por turno de traslado voluntario, establece para la provisión de destinos, en su artículo 72, que las Escuelas nacionales se relacionarán según lleguen a este Ministerio los partes de las vacantes remitidos por las Secciones administrativas, siendo recibido el de Santa Cruz de Tenerife con fecha posterior a la del nombramiento del Sr. Schwartz para Fasnia;

»Considerando que esta Escuela, según informe del Negociado correspondiente, se adjudicó al reclamante del mismo modo que a otros concursantes que se hallaban en su caso, como resulta del concurso anterior, fijándose con carácter general, para la adjudicación y para mayor rapidez en la misma, las fechas de 18 de Julio para las vacantes y 31 de Agosto para la toma de posesión,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el presente recurso de alzada y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento que afectan al Magisterio nacional, y entre otros el de 500.000 pesetas, destinado al ascenso al sueldo de 3.000 de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón

general, mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que durante el término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Mestros y Maestras en activo servicio que figuran en el Escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas puedan solicitar de la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las respectivas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuren los interesados en el Escalafón de derechos limitados, y aquéllos que por ser altas u omitidos no figuran en el último folleto publicado acompañarán hojas de servicios, totalizadas con la fecha de esta Real orden y certificada asimismo por la referida Sección.

2.° Dichas Secciones administrativas de primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general de primera enseñanza, la cual, previo examen y según proceda, devolverá aprobada una de dichas relaciones y las instancias correspondientes, determinando los aspirantes que deben ser admitidos, a fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.° Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales un ejemplar del referido *Boletín*, la relación aprobada por la Dirección general y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los Tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.° Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres: 1.°, *a)* Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. *b)* Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora. 2.° Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circun-escolares. 3.° Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otros de letras, sacado a la suerte entre los que formen el grupo de enseñanzas de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.° Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa y en bien de la justicia y del acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demoras que redunden en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercer ejercicio, serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez del Tribunal de cero a diez puntos por parte y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez.

6.° Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno, anuncio determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, excepción hecha de los realizados por los que, habiendo sido eliminados, soliciten del Presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.° Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo, por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación y que constará exactamente del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito consignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa que, a su vez, los elevarán a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubiesen resultado eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los Jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.° Siendo el crédito figurado en el Presupuesto vigente el de 500.000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisars·, en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas), el número de plazas que habrá de otorgarse para esta oposición será, en principio, el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 pesetas no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se considerará ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.° Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales y con arreglo a las siguientes preferencias: 1.ª Suma total de puntos. 2.ª Mayor sueldo. 3.ª Número preferente en el Escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros y Maestras para invertir el referido crédito de pesetas 500.000, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del Presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas, a partir de 1.° de Julio último, fecha de vigencia de los Presupuestos, y figurarán en el primer Escalafón general de plenos derechos en la última categoría, por el mismo orden que vengan figurando o tengan derecho a figurar en el segundo Escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupe en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, cuya lista única está pendiente de ser elevada a definitiva y cuyo derecho debe ser salvado, deberán figurar en su día en el Escalafón por el mismo orden que obtengan en aquélla, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos corresponden a los Maestros del primer Escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer Escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de

los Maestros opositores con el menor esfuerzo económico, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia y dos en la de Canarias: uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condición de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituídos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer Escalafón, por el Inspector Jefe e Inspectora de la provincia y por el Sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos como Presidente el Director o Directora más antiguo, y como Secretario el Vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad por estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les corresponda formar parte del Tribunal, serán sustituídos por este orden en concepto de suplentes: Profesor o Profesora de la Normal más antiguo, el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el Escalafón y un Sacerdote, Párroco de la capital, designado por el Director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirán al Director o Directora el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el Escalafón.

15. Las Secciones administrativas de primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones y remitiendo a la Dirección general de primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del *Boletín* donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas y a nombre del Jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada, con los expedientes oportunos, a los respectivos Presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, lo que justificarán por certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos a los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o haber sido declarados eliminados en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente a cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultaren declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión, sin lugar a recurso alguno, el estar sujeto a expedientes gubernativo o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de la resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deban constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores, cuya calificación se les encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ÓRDENES

Visto el recurso incoado por D. Ignacio Muñoz Martín, Maestro propietario de la Escuela nacional de Padernelo (Lugo), contra lo resuelto por aquella Sección administrativa, que le negó el curso de la instancia en solicitud de plenos derechos;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado es opuesta a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y en el Estatuto vigente del Magisterio, contra cuyas disposiciones no cabe reclamación administrativa, ya que ingresado en propiedad, por turno de interinos en 11 de Octubre de 1921, sin haber alcanzado plaza en oposición libre, el Escalafón en que le corresponde ser incluído es en el que figura, y sin que proceda que por las Secciones administrativas se tramiten peticiones notoriamente injustificadas; de acuerdo con el art. 181 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Sección administrativa de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Ruza García, Maestro de la Escuela nacional de Remesar (Pontevedra), número 2.449 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año, y que justifica debidamente tener oposiciones aprobadas, por lo que se halla incluído en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto que procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Anda, Municipio de Cuartango (Alava), D. Gumersindo Lorz Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiento informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Anda, Municipio de Cuartango (Alava), D. Gumersindo Lorz Martínez;

»Resultando que, teniendo en cuenta la meritoria labor del interesado al frente de su Escuela, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Gumersindo Lorz Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga manifestando que la Comisión municipal permanente acordó que, como homenaje a la Maestra nacional, jubilada, D.ª Magdalena Crespo, que ha prestado importantes servicios en la Colonia escolar de niñas, de este año, y demostró las excepcionales cualidades que la distinguen durante el tiempo que estuvo al frente de una Escuela nacional, dejando gratos recuerdos, se dé a la Escuela nacional graduada de Santa Rosa, núm. 1, de dicha capital, donde prestó sus servicios la citada Profesora, el nombre de Magdalena Crespo;

Teniendo en cuenta las razones en que la Comisión municipal fundamenta su petición, inspirada en el plausible deseo de rendir público homenaje a la mencionada Maestra por su excelente labor en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Escuela nacional graduada de Santa Rosa, núm. 1, de Málaga, se denomine, en lo sucesivo, de Magdalena Crespo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Rosa Blanchat Bel contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 17 de Enero próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Rosa Blanchat Bel, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Enero último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a la referida Maestra Sra. Blanchat Bel, la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 17 de Enero último, resolvió imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Blanchat, alegando que por la mala orientación de la Escuela, y a consecuencia de haber estado trabajando un albañil, arreglando el pavimento de la clase el día 26 hasta las diez y nueve horas, creyó antihigiénico reanudar las clases el 27 introduciendo a las niñas en una sala húmeda, con perjuicio de la salud, como sucedía a la recurrente que, no disponiendo de otra habitación que la sala Escuela y utilizándola como casa, contrajo una bronquitis que la retuvo tres días en cama, no pudiéndolo acreditar con certificación facultativa porque no hay médico en la localidad; y que no debe castigársela si se tiene en cuenta el trato injusto que por espacio de seis años viene sufriendo instalada en un establo gallinero por cada habitación y casa Escuela, por lo que suplica se levante la corrección que le ha sido impuesta;

»Resultando que la Inspección, en su informe, hace constar que esta Maestra nunca ha sido atendida por la autoridad local en sus justas reclamaciones respecto a local Escuela y casa-habitación, a pesar de las gestiones hechas repetidas veces por la Inspección y por la autoridad gubernativa de la provincia, y se limita a cursar la instancia-recurso por si la Superioridad considera de justicia acceder a lo solicitado por la interesada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime este recurso, oyendo previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que el expediente tiene su verdadero origen en una reclamación de la interesada contra el abandono en que durante siete años el Ayuntamiento de La Figuera venía teniendo el local de la Escuela y la casa vivienda de la Maestra; que ésta no abandonó siquiera la localidad y justifica sobradamente el no haber abierto la Escuela durante los pocos días a que se refiere la denuncia; que todos los testimonios favorables a la Maestra se hallan perfectamente expuestos y analizados en el informe de la Inspección en el expediente, y se corroboran por la misma Inspección en el informe del recurso de alzada; que de todo ello se desprende que el informe no se hubiera producido a no existir agrias disensiones locales, de las que sacan siempre la peor parte los débiles, que son los Maestros, lo que obliga a proceder en el juicio con extraordinaria reserva; que la interesada no tiene nota alguna desfavorable en sus veinte años de servicios,

»Esta Comisión entiende que sería de justicia admitir el recurso de alzada de D.ª María Rosa Blanchat Bel, y dejar sin efecto la corrección de suspensión de sueldo durante dos meses que le fué impuesta por orden de 17 de Enero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se estime el recurso de la Sra. Blanchat, dejando sin efecto la orden recurrida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Elvira Navas Luengo, Maestra de Ardón (León);

Resultando que por la Inspectora de primera enseñanza de León se instruyó expediente a la Sra. Navas Luengo, que fué sobreseído con fecha 8 de Febrero anterior;

Resultando que en 30 de Abril la referida Inspectora remitió nuevo expediente gubernativo contra la citada Maestra y con fecha 6 del pasado Mayo se ordenó al Inspector Jefe que girara visita extraordinaria a la Escuela de Ardón y formulara la propuesta correspondiente;

Resultando que se ha comprobado que la Sra. Navas Luengo asiste con gran irregularidad a sus clases, que tiene la enseñanza muy desatendida, que el atraso de los alumnos es muy grande, que descuida la educación religiosa y que, en unión de su marido, tiene establecido en el pueblo un baile y establecimiento de bebidas;

Resultando que al emitir informe la Inspectora D.ª Faustina Alvarez se permite dirigir censuras a la Superioridad por la resolución adoptada por ésta en el primer expediente de la Sra. Navas Luengo;

Considerando que los hechos que se declaran probados en este expediente son constitutivos de faltas graves, no sólo por el notorio perjuicio que se ocasiona a la enseñanza, sino porque con su conducta la tan repetida señora ha perdido todo prestigio y el respeto que tan indispensables son para quien ejerce función pública tan delicada como la docente;

Considerando que el Ministerio o la Dirección general son los únicos llamados a apreciar los hechos contenidos en las actuaciones gubernativas que remiten los Inspectores (a los

que no corresponde otra misión que la meramente instructora), y que los fallos dictados por los superiores deben en todo caso merecer el acatamiento y respeto del inferior, sin que la facultad de juzgar pueda nunca estar supeditada más que al propio juicio que dicta la conciencia y al mandato de la ley;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare a la Sra. Navas Luengo separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y

2.º Que se signifique a la Inspectora de León, D.ª Faustina Alvarez, el desagrado con que se ha vistó su informe de 24 del pasado Junio, apercibiéndola para que, en lo sucesivo, procure dirigirse a sus superiores con toda mesura y corrección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Siabal, en el Ayuntamiento de Paderme (Orense), D.ª Ester Collía González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Siabal, en el Ayuntamiento de Paderme (Orense), D.ª Ester Collía González;

»Resultando que la referida Maestra fué denunciada a la Inspección, acusándola que desde hace diez años no da la enseñanza más de cuatro meses al año y sólo dos horas al día, y que en sus ausencias deja al frente de la Escuela a personas analfabetas;

»Resultando de la información testifical practicada que no hay unanimidad en las declaraciones, pues unas le son favorables y las otras adversas;

»Resultando que reunida la Junta local en sesión extraordinaria, a invitación del Inspector y con asistencia del mismo, dicha entidad no informa con criterio unánime, sino de la manera siguiente: el Alcalde y el Vocal Concejal dicen que hasta aquel momento no han tenido conocimiento de los hechos denunciados y que, por tanto, se abstienen de formular un juicio concreto; los Vocales Sacerdotes y Maestros exponen que la Profesora no ha dejado al frente de la enseñanza a personas analfabetas sino capacitadas; que desde Septiembre anterior asistió personalmente a la Escuela, excepto en un corto período de tiempo por enfermedad, y que anteriormente la regía ella misma por temporadas; un Vocal, padre de familia, alega que, a causa de haber estado ausente, nada le consta de los hechos denunciados; otro Vocal, padre de familia, reconoce que la Maestra cumplió algunas veces, y que en cambio otras vió que no había nadie en la Escuela; la Vocal madre de familia aduce su condición de denunciante y que como tal se había ratificado, y, por último, el Vocal Médico reconoce que los individuos que estuvieron al frente de la enseñanza en lugar de la Maestra eran personas competentes, y que muchas veces comprobó que ésta se hallaba desempeñando su cometido;

»Resultando que pasado a la Maestra el pliego de cargos los contesta negativamente, acompañando como justificante un escrito del Párroco; una exposición de seis Maestros nacionales del Municipio; otro escrito que firman seis vecinos, con el visto bueno del Alcalde; una comunicación de la Guardia civil y un certificado médico;

»Resultando que, según la hoja de servicios, la interesada lleva en propiedad hasta 15 de Mayo de 1922 veinticuatro años, ocho meses y tres días en la misma Escuela, y que en sus antecedentes profesionales consta que se formó expediente gubernativo por abandono de la enseñanza, siendo resuelto por el Rectorado, según comunicación de 25 de Agosto de 1905, con la pena de tres meses de suspensión de sueldo;

»Resultando que la Inspección informa que procede imponer a la Sra. Collía, hoy en situación de excedente, la pena tercera de las que se determinan en el art. 161 del vigente Estatuto, en su grado mínimo, o sea la de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se imponga a esta Maestra la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que esta Maestra es reincidente en ausentarse de la Escuela,

»Esta Comisión, aun teniendo en cuenta el art. 164 del Estatuto vigente, propone la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que la Sra. Collía sea separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Hoz de Arreba (Burgos), D. Julio Císter Castel;

Resultando que el Sr. Císter se ausentó de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, nueve días antes de dar principio las vacaciones reglamentarias;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Criselda Pilar Gómez Ruiz, Maestra de Carbonera (Palencia);

Resultando que la Sra. Gómez Ruiz se ha ausentado del lugar de su residencia en ocasiones diferentes, y por espacio de tiempo que no se ha podido precisar, sin obtener la correspondiente autorización;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gómez Ruiz la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Francisco García y García, Maestro de San Bartolomé de Pinares (Avila), núm. 6.892 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Mercedes Sierra Rodríguez, Maestra de Osorio (Palencia), núm. 1.578 del Escalafón;

D. Gabriel Pérez Pardo, Maestro de Benimarfull (Alicante), número 614, y

D. Manuel Martín Tamayo, Maestro de Madrid, núm. 7, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe de encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid, Valencia y Central.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Buenaventura Vilá y Vidal, Maestra de Mayals (Lérida), núm. 1.555 del Escalafón, y

D. Jacinto Peláez González, Maestro de San Esteban de las Cruces (Oviedo), núm. 4.225, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Teófilo Carnicero Movilla Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Nicodemus Carro Frías Maestro sustituto de la Escuela nacional de Funguitu (Alava), con el sueldo anual de la mttad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción Catalá Cortina Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ademur (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Faustina Filomena Pablos Prieto Maestra sustituta de la Escuela nacional de Estorninos (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Epifania Merino Manjón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arroyo de Salas (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Guadalupe Muz Buesa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bescós de Garcipollera (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Escolástica Martín Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontoria (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Monsó y Lledós Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Salvador de Toló (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Genoveva Calleja García Maestra sustituta de la Escuela nacional

de Mascuerras (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Martín Franco Maestro sustituto de la Escuela nacional de Piedrahita de Juarros (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan González de Gracia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Genoveva Calleja García del cargo de Maestra sustituta de Ontoria (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de rehabilitación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que la Maestra de Santa Eufemia de Barco, de esa provincia, D.ª Palmira Berdión y Juan, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, se reintegre a su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el señor Subsecretario encargado del de Estado la propuesta de nuestro Embajador en Francia, Sr. Quiñones de León, sometiendo a la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que sea nombrado D. Enrique López Tudela Delegado español en la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que ha de celebrarse en París, inaugurándose en la primavera del año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las circunstancias que concurren en el Sr. López Tudela, a sus enaltecedoras condiciones y a su competencia en materias artísticas, industriales y comerciales, ha tenido a bien nombrarle para el referido alto cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ha presentado el Catedrático de la misma D. Jaime Bayo y Font.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas sobre una balanza automática de forma abanico, de 10 kilogramos de alcance, construída por la Casa Sorén Wistoft C.º, de Copenhague,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el uso legal y libre circulación en España de la referida balanza automática, por reunir las condiciones de exactitud y las de sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastes las siguientes instrucciones para su comprobación y marca.

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor; después se colocarán pesos en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos, comprobándose la sensibilidad reglamentaria. Además deberá tener una serie de pesas de cinco kilos y una pesa de cinco kilos, debidamente contrastada, para que el público en todo momento pueda comprobar la pesada que se ha hecho.

La contrastación se hará sobre un plomo que para este fin debe llevar el aparato. Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, debe ser para este aparato de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir a esa Dirección general setenta copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.

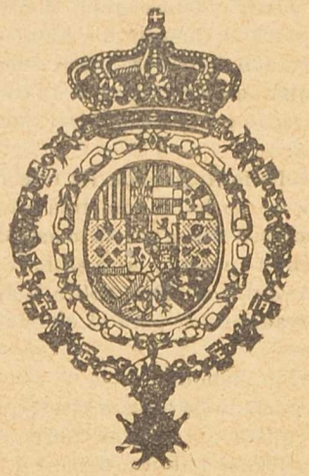
El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 21 de Octubre de 1924 — Núm. 85



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre la provisión de la plaza de Jefe de Negociado del Consejo de Instrucción pública.—Página 502.
Otra de clasificaciones de Porteros como del 85.—Página 502.
Otra autorizando un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en San Lorenzo del Escorial.—Página 502.
Otra disponiendo se publiquen las Escuelas nacionales vacantes que han de proveerse por el quinto turno.—Página 503.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Inclusión en el Escalafón.—Página 503.*
Excedencia.—Página 504.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Excedencia. — Página 504.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *A varias Instituciones.— Página 504.*

MATERIAL.—*Escuela primaria de anormales.—Gastos de su organización y funcionamiento.—Página 506.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 506.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 506*
Ascensos.—Página 506.
Desempeño y acumulación de Cátedras.— Página 507.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.— Página 507.
Anuncio de la misma.—Página 507.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliando la concedida al Sr. Gil Collado.—Página 507.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 508.*
Anuncio de la misma.—Página 508.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia.—Página 508.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Organización de la Sección de disártricos. Página 508.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Plaza vacante en Toledo: a concurso.—Página 509.*
Determinando la situación de los Profesores de las Normales de Maestros de Alava y Segovia.—Página 509.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 509.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 510.
Propuestas de Auxiliares y Ayudantes encargados del desempeño de plazas.—Página 510.

ALUMNOS. — *Residencia de Cádiz.—Encomendando al Claustro de la Normal la dirección y régimen interior.—Página 510*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar: expediente de modificación.—Página 510.*

LOCAL ESCUELA.—*Real orden de gracias al Sr. Leyún y hermanos por su donativo.— Página 511.*

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización. — Reclamaciones atendidas. — Página 511.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prórrogas de las autorizadas en las Escuelas nacionales de esta Corte.—Página 511.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Disponiendo que la Sección administrativa de Navarra proceda a extender los nombramientos correspondientes al celebrado en 10 de Abril de 1923.— Página 512.*
Nombramiento provisional de Regente de Escuela práctica.—Página 512.
Reclamaciones de los Sres. Mederos y Alobart. Página 512.

EXCEDENCIAS. — *Concedida y denegada. — Página 513.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 513.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 514.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 514.*
Enseñanza privada: solicitudes denegadas. Página 515.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Provinciales. — Distribución de crédito.—Página 515.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS — *Desempeño de plazas.—Página 515.*
Libramientos para premios a los alumnos. Página 516.
Se desestima petición de D. Inocente Morón. Página 516.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Bibliotecas populares de Valladolid y Zaragoza.—Aprobación de presupuestos.—Página 516.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para determinar la forma en que debe ser provista la plaza de Jefe de Negociado del personal administrativo del Consejo de Instrucción pública, que actualmente se halla vacante;

Considerando que el art. 19 de la ley de Presupuestos de 1898-1899, al ordenar que se fusionasen el Consejo de Instrucción pública y la Inspección general de Enseñanza, dispuso que los empleados de dichos dos organismos refundidos formasen un Cuerpo de escala cerrada en el que se entrase por examen u oposición y se ascendiese por rigurosa antigüedad; precepto que fué reproducido y confirmado por el art. 4.° del Real decreto de 11 de Octubre de 1898, dictado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley de Presupuestos;

Considerando que para llevar a efecto las disposiciones referentes a la expresada reorganización del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 18 de Octubre de 1898 se ascendió a unos funcionarios, se confirmó a otros en sus cargos y se fijaron las reglas a que debían sujetarse los demás funcionarios en cuyas categorías existía escasez de personal;

Considerando que por Real decreto de 30 de Enero de 1920 se reformó la plantilla y organización del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, dividiendo éste en personal letrado y escribientes y disponiendo que en ambos grupos se ingresara por oposición;

Considerando que es principio general de derecho expresamente reconocido en el art. 3.° del Código civil el de que las leyes no tienen efecto retroactivo, por lo cual no puede darse tal efecto al Real decreto de 30 de Enero de 1920 en cuanto por el mismo se dividió el personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública en dos escalas—técnica y auxiliar—, alterando así lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que establecía una escala única para dicho personal, en la cual se ascendería desde los grados inferiores a los superiores sin limitación alguna;

Considerando que, si bien el reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 establece en los Cuerpos de la Administración del Estado una división en escala técnica y escala auxiliar sin reconocer derecho a ascender de un modo directo a la primera a los que figuren en la segunda, estos preceptos se refieren sólo a los ingresados en la escala auxiliar con posterioridad a la fecha de dicho reglamento, puesto que a todos los anteriores se les reconoció el derecho a ascender de una escala a otra por la disposición transitoria primera, apartado *C)* del mencionado reglamento; preceptos estos que, por su indudable analogía con el caso actual, deben servir de base para resolver éste;

Considerando que si bien es cierto que es facultad inalienable del Poder público la modificación de los servicios de la Administración en la forma que estime más conveniente a los intereses generales, y, en su consecuencia, el Real decreto de 30 de Enero de 1920 pudo legalmente, como lo hizo, exigir el carácter de Letrados a los cuatro funcionarios administrativos que ocupasen los cuatro primeros puestos de la plantilla, esta modificación no puede entenderse con eficacia bastante para desconocer los derechos al ascenso desde las categorías inferiores a las superiores de dicha plantilla a los funcionarios que formaban ésta con anterioridad a la fecha del mencionado Real decreto, y que, por hallarse prevenido en la ley de Presupuestos de 1898-99 y en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Octubre de 1896, que los funcionarios que formaban parte de dicha plantilla constituirían un Cuerpo de escala cerrada o, lo que es igual, que no podría ingresarse en el mismo sino por la categoría inferior, tienen a su favor reconocido un derecho que la Administración no puede desconocer, por lo cual el citado Real decreto de 30 de Enero de 1920, en cuanto se oponga al reconocimiento del expresado derecho, ha de entenderse que sólo puede surtir efecto cuando el último de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo con anterioridad haya pasado a Jefe de Negociado de tercera clase, sucedido lo cual quedará ya la Administración en libertad de convocar oposiciones a Oficiales Letrados en la forma prevenida en el art. 3.° del indicado precepto;

Considerando que la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, de cuya provisión se trata, no se halla sometida a los preceptos de la amortización, por ser única en su clase, de conformidad con lo establecido en el apartado letra *e)* del artículo 1.° del Real decreto de 23 de Julio de 1924, sobre adaptación del Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, que se halla vacante en la plantilla del personal administrativo de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, deberá proveerse en el individuo que ocupe la plaza inmediatamente inferior, siguiéndose este mismo criterio hasta tanto que, por haber pasado a dicha categoría de Jefe de Negociado todos los individuos que pertenecieran a dicho Cuerpo con anterioridad al Real decreto de 30 de Enero de 1920, puedan convocarse las oposiciones preceptuadas por el art. 3.° de esta disposición, sin lesionar derechos adquiridos por funcionarios que hubiesen ingresado con anterioridad a la fecha de la misma en dicha plantilla;

2.° Que la falta de amortización de la mencionada plaza de Jefe de Negociado de tercera clase deberá compensarse en las escalas inferiores en la forma prevenida por el citado apartado letra *e)* del art. 1.° del Real decreto de 23 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifiquen «como del 85» en el Escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por reunir las condiciones prevenidas en los artículos 7.° y 8.° de la Real orden de 23 de Febrero último y apartado *c)* del art. 5.° de la de 6 de Mayo próximo pasado, a los Porteros expresados en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Relación que se cita.

Ambrosio Martín Píriz, Portero segundo de Hacienda.
Antonio Sánchez Zafra, ídem tercero de ídem.
Miguel Juste de la Torre, ídem tercero de ídem.
Daniel Abelleira Palmeiro, ídem cuarto de ídem.
Leoncio Guerrero de la Torre, ídem segundo de Correos.
José Bachiller Casado, ídem cuarto de ídem.
Alfonso Chamorro Peña, ídem cuarto de ídem.
Benito Terraza Perallón, ídem quinto de ídem.
Luis Ibáñez Sendadiano, ídem quinto de ídem.
Carlos Mañanas Carrasco, ídem tercero de Instrucción pública.
José Casanova Codina, ídem tercero de ídem.
Ildefonso Gobeo Ochoa, ídem cuarto de ídem.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, en la cual manifiesta que la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de San Lorenzo ha expuesto reiteradamente el deseo de que se mejorase la cultura de los Maestros de dicho partido mediante la organización de un cursillo de perfeccionamiento,

y la Inspección, haciéndose eco de dicha aspiración, la eleva a la Superioridad con la propuesta de que se proceda a la organización del mencionado cursillo, eligiendo para este efecto el Real Sitio de San Lorenzo, y con las siguientes bases: Podrían ser admitidos al curso 12 Maestros y 12 Maestras de dicho partido; el curso duraría una semana y la materia de estudios podrían ser conferencias sobre Felipe II y el Monasterio de El Escorial; ídem y prácticas de agricultura, avicultura y vinicultura, Economía doméstica y Corte y Confección de prendas para las Maestras, y Didáctica pedagógica a cargo de los Profesores que indica, para lo cual solicita un crédito para la remuneración de los Profesores del curso, gastos de viaje y estancia de dichos Profesores y de los Maestros alumnos y el coste de material;

Teniendo en cuenta el interés que para ampliar la cultura de los Maestros representan los cursos de perfeccionamiento, y que para estas atenciones existe crédito en el vigente Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a lo solicitado por dicho Inspector, concediéndole autorización para organizar el referido curso de perfeccionamiento, según las normas que indica en su comunicación, y a este efecto se le conceda la subvención de 3.000 pesetas para los referidos gastos, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, se librará a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de la provincia de Madrid, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a la legislación vigente, y remitirá una Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Publicadas las listas provisionales de opositoras y opositores con derecho a ingreso en el Magisterio nacional, que en breve plazo, una vez resueltas las reclamaciones, serán elevadas a definitivas, surtirán efectos inmediatos en la provisión de las vacantes reservadas al turno quinto del artículo 75 del Estatuto vigente, y a fin de acomodar en lo posible, sin perjuicio alguno para la enseñanza, los deseos manifestados a ese Ministerio en diversas peticiones por los propios opositores y más bien con positiva ventaja para aquellos intereses, pues es indudable que llevándose a efecto la adjudicación de destinos conforme a sus peticiones, se evitará que hagan uso del derecho que les otorga el último párrafo del artículo 74 del mencionado Estatuto, no solicitando su traslado apenas ingresados en el Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por la Dirección general de primera enseñanza se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, numeradas por provincias y con separación de sexos, las Escuelas vacantes que corresponden ser provistas por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

2.º En el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, podrán los opositores, por medio de oficio que presentarán en la Sección administrativa de primera enseñanza de su residencia, reseñar al margen del mismo, por orden riguroso de preferencia, las vacantes que deseen obtener, para lo cual bastará que indiquen la provincia y número o números que a cada Escuela se le designe.

3.º Los que no hubiesen, dentro del plazo concedido, hecho uso del derecho que les otorga el párrafo anterior, se entenderá que aceptan cualquier destino y, por lo tanto, no podrán formular reclamación alguna contra aquellos que lo hubiesen ejercitado.

4.º Que para mayor facilidad en las adjudicaciones será preciso consignar el mismo número total de destinos que el asignado en la lista única al opositor, de tal suerte que si el interesado figura en aquella lista con el núm. 325, éste será el número de destinos que deberá prefijar en el oficio por orden de preferencia.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general, con separación de sexos, dentro de los cinco días siguientes de expirar el plazo, los oficios que se hubieren presentado, acompañados de una relación nominal por el mismo orden numérico de la lista única.

6.º El derecho a elección alcanzará únicamente hasta el interesado que cubra la última de las vacantes existentes, y los que pudieren resultar en expectativa de destino irán ocupando las vacantes que en lo sucesivo ocurran y les correspondan por el orden cronológico en que se produzcan, cualesquiera que hubieran sido las preferencias solicitadas.

7.º Asimismo por la Dirección general se procederá a publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Escuelas de niños y mixtas servidas por varones, inferiores a 501 habitantes, que una vez extinguida la lista de interinos con derecho a propiedad, hace desaparecer tal medio de provisión transitoria por lo que a dichos varones se refiere y que, por lo tanto, han de ser adjudicadas a la oposición. Ahora bien: como la convocatoria y el Estatuto vigente concedió derecho a los actuales opositores a localidades superiores al referido censo, tales vacantes no pueden otorgárseles sino en el caso de que voluntariamente sean solicitadas.

8.º Los opositores que resultaren en expectativa de destino por haberse agotado las de localidades superiores a 501 habitantes, podrán solicitar desempeñar aquéllas, indicando las preferencias en la misma forma prevenida en el apartado 2.º, bien entendido que el hecho de aceptar tales Escuelas no merma el que en su día puedan tener, llegado su número, a obtener destino en localidad superior, ni les concederá, por el contrario, preferencia alguna respecto de los que no le hubieren aceptado, ya que en todo caso el orden de colocación en el Escalafón general será siempre el que les corresponda por su número en la lista única, es decir, que el desempeño de las Escuelas de localidades inferiores no les dará más derecho que a la efectividad en el servicio y el disfrute del sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente al segundo Escalafón, pero sin perjuicio para los que aguardasen su colocación en vacantes de censo superior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista su instancia fecha 15 de Septiembre último interesando que se le incluya en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento como Jefe de Administración de primera clase, excedente, derecho que hubo de reconocérsele por Real orden de 9 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido manifestarle que en el próximo Escalafón que se publique será subsanada la omisión de no haberle incluído en el anterior, padecida involutariamente.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Sr. D. Diego Trevilla y Paniza, Gran Vía, 60, Granada.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Milagro González, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio;

De conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Fernández Anta, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga;

De conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado destino, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Centros que a continuación se mencionan solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único del presupuesto vigente para ese Ministerio; efectuada la comprobación documental que exigen las reglas 1.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios y conceder la subvención de 500 pesetas al Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora, Sor Leandra Irigoyen García, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 3.000 pesetas a las Escuelas que las Hijas de María Inmaculada sostienen en la calle de Fuencarral, 113, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora, Sor María Margarita Florez Estrada, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a los talleres que las Hijas de la Caridad sostienen en Lorca (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora, Sor Josefa Siviende Pelissier, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.500 pesetas a las enseñanzas que sostiene la Sociedad Cultural Deportiva, establecida en la calle de Pontejos, número 3, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente Dr. D. César Juarros, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plan de estudios del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Dibujo.—Música.

Plan de estudios de las Escuelas que las Hijas de María Inmaculada sostienen en la calle de Fuencarral, núm. 113, de esta Corte.

Cocina e higiene del hogar.—Corte y confección.—Repaso y lencería.—Dibujo y Contabilidad.—Medicina y Puericultura. Física y Química.—Botánica y Agricultura.

Plan de estudios de los talleres de las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia).

Toda clase de trabajos de aguja, empezando por las costuras necesarias para la confección de prendas de vestir.—Bordado en blanco, siendo esta clase de trabajo la especialidad de estos talleres; cuando han llegado a perfeccionarse en bordado en blanco aprenden el bordado en seda o matiz, punto a la aguja en hilillo de oro y plata.

Plan de estudios de las enseñanzas que sostiene la Sociedad Cultural Deportiva, de Madrid.

Se darán las clases siguientes, mejorando el adjunto plan de estudios del curso anterior:

Gramática.—Aritmética.—Caligrafía y Rotulación.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).—Contabilidad (primero y segundo cursos).—Francés (primero y segundo cursos).—Inglés. Alemán.—Corte y confección.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Vázquez Aroca y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias públicas en las sesiones ordinarias a cargo de los señores Académicos, sobre los temas siguientes:

Arqueología y Bellas Artes del período musulmán.—Poetas, filósofos, médicos e historiadores cordobeses del mismo período.—Historia de Córdoba desde la reconquista hasta nuestros días.—Pintores y artistas cordobeses de los siglos XV al XIX.—Literatura cordobesa de la Edad media y contemporánea.—Lecciones de Arte en general.—Delincuencia y enfermedades mentales.—La Beneficencia.—El planeta Marte en la última oposición.—El periodismo en Córdoba.—El arte de gobernar.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Tomás Cravez y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica, Física y Química.—Elementos de Historia del Arte.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Modelado y Vaciado.

Enseñanzas de Ampliación: Composición decorativa (Pintura). Composición decorativa (Escultura).—Nociones de perspectiva.—Dibujo industrial.—Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Pintura aplicada a la Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Intensificar las enseñanzas establecidas, regularizarlas, estimularlas y ampliarlas con miras a la constitución de una Escuela completa de Artes y Oficios con todos los estudios y prácticas propios de las instituciones de esta clase, atendiendo al propio tiempo a la mejora de la instalación y material de las clases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando el abono de la subvención de 35.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Ballester de Sánchez de Toca y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Inspección y sostenimiento de las Escuelas de párvulos organizadas por el Patronato.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

La Real Sociedad Geográfica cumplirá sus fines por medio de reuniones y conferencias públicas; redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales, y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocato-

ria de Congresos geográficos; debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político o administrativo para cuyo estudio sea indispensable o conveniente el conocimiento geográfico y, por último, publicación de una Revista o Boletín periódico, y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica; mantendrá relaciones constantes con las demás Sociedades Geográficas y Corporaciones que se ocupen en estudios análogos; dará las instrucciones y el apoyo que fuere posible a los exploradores y viajeros, y con las publicaciones que reciba, en cambio de las suyas, formará y conservará una biblioteca.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto la cantidad de 50.000 pesetas para la Escuela primaria de Anormales «Para todos los gastos que produzcan su reorganización y funcionamiento»;

Teniendo en cuenta la necesidad de atender al servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La Escuela se establecerá en un local arrendado al efecto por la Dirección de las Escuelas de Anormales, en nombre de este Ministerio, previa la firma del oportuno contrato privado de arriendo, que habrá de contener las siguientes cláusulas:

a) El contrato se formalizará a contar desde el día 16 de Octubre de 1924, por el año económico corriente y por el precio de 12.000 pesetas (1.000 por cada mes).

b) El Médico director, Dr. D. César Juarros Ortega, encargado del material y locales de la Escuela de Anormales, firmará, como Delegado de este Departamento, con el propietario de la finca o con su apoderado o representante, legalmente autorizado, el contrato indicado, cuya duración se limitará hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que ha de terminar el contrato de arrendamiento que se firme, pues es la terminación del ejercicio económico y con ella ha de terminar la vigencia del contrato, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pudiendo prorrogarse para ejercicios sucesivos, según proceda.

c) Para dar por finalizado el arrendamiento, cada parte contratante quedará obligada a avisar a la otra por escrito y con tres meses de anticipación.

d) El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos, librándose la cantidad que corresponda a la Tesorería Contaduría Central, a favor del firmante del contrato o quien lo represente, con cargo a la consignación que para la Escuela primaria de Anormales figura en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

e) Todos los gastos de calefacción, gas, electricidad, agua y demás, serán de cuenta de la Escuela de Anormales.

f) El contrato que se formalice se extenderá por triplicado, firmado por ambas partes, quedando un ejemplar en poder del propietario o del apoderado del mismo y remitiéndose los dos restantes a este Ministerio por el Director de la Escuela, a fin de que uno quede unido al expediente de su razón, pasando otro a la Ordenación de pagos para que, a los efectos procedentes, ordene los libramientos que hayan de expedirse con cargo al respectivo crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio
P. A.,
CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de educandas, instituída en Bujalance (Córdoba),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de las Angustias, instituída en Priego (Córdoba) por D.ª María Josefa del Mármol y Calvo de León,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concede audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 29 de Septiembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada El Fomento de la educación e instrucción de los niños de Ortigosa, instituída en Ortigosa de Cameros (Logroño) por D. León Sáenz Pérez y otros,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Alcayde y Vilar, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Concedida por Real orden de 23 de Septiembre del corriente año a D. Miguel Lasso de la Vega la excedencia en el cargo de

Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Justo Villanueva Gómez, perteneciente a la Universidad de Sevilla, pase a ocupar número en la sección octava del Escalafón, con la antigüedad de 24 de Septiembre del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Fallecido en 5 de Octubre del corriente año D. Pablo Ferrer Piera, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q D. g) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Ciriaco Pérez Bustamante, perteneciente a la Universidad de Santiago, pase a ocupar número en la sección octava del Escalafón, con la antigüedad de 6 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista una instancia de D. Justo Villanueva, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le encargue gratuitamente de desempeñar las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica forense mientras dure la ausencia del titular de ésta, D. José Xirau y Palau;

Considerando que los intereses de la enseñanza han de resultar altamente beneficiados con este encargo, según informa el señor Decano de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que D. Justo Villanueva se encargue del desempeño de las mencionadas Cátedras mientras dure la autorización concedida al Sr. Xirau por Real orden de 22 de Abril del corriente año, modificada por la de 27 de Agosto próximo pasado, y sin que por este servicio tenga derecho al percibo de cantidad alguna con cargo al presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca en favor de D. Emilio Alarcos García, para la acumulación de la Cátedra de Lógica fundamental, disponiendo, en su consecuencia, que el mencionado Catedrático desempeñe esta disciplina en tal concepto y con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, por haber pasado a la situación de excedencia su titular D. Francisco Alcayde y Vilar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(*Gaceta* del 13.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Gil Collado, en solicitud de que se haga constar en la Real orden de 10 de Septiembre último, por la que se le concede una pensión para ampliar estudios entomológicos en Francia e Italia, la circunstancia de ser Preparador en el Museo Nacional de Ciencias naturales, y comprobado la veracidad de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de referencia se considere ampliada en el sentido de que el solicitante Sr. Gil Collado reune sobre las circunstancias en dicha soberana disposición señaladas, la de ser Preparador del mencionado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, por haberse concedido la excedencia voluntaria a su titular D. Enrique Fraga y García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 9.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Podrán acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 21 de Noviembre de 1919 fué organizada la enseñanza de Fonética especial aplicada a los métodos y procedimientos especiales del Colegio Nacional de Sordomudos, siendo encargada de estos trabajos D.ª María Luisa Navarro, Profesora del expresado Colegio, enseñanzas que más tarde, por Real orden de 26 de Abril de 1921 y previos informes favorables de la Junta para Ampliación de estudios y del Real Consejo de Instrucción pública, vinieron a constituir un curso de Ortoepia, como continuación del ensayo antes realizado por la citada Profesora, ahora convertido en enseñanza obligatoria;

Resultando que en el Presupuesto vigente se ha consignado un crédito especial para retribuir a la Profesora encargada en el expresado Colegio de la Sección de disártricos;

Considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza mantener cuanto fué organizado en años anteriores con nuevas disposiciones que aseguren su permanencia y amplíen los resultados hasta ahora obtenidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se organizará en el Colegio Nacional de Sordomudos la Sección de disártricos para la corrección de la palabra, de modo que alcance el beneficio de estas enseñanzas a las alumnas que concurran a las Escuelas nacionales de Madrid y necesiten este auxilio.

2.º La enseñanza será distribuída conforme a estas reglas:

a) Según las circunstancias determinadas por las condiciones de locales, distancias a recorrer, etc., la ens ñanza podrá organizarse por clases especiales en el mismo Colegio o por clases organizadas especialmente en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de niñas de esta Corte.

b) La clase de Ortoepia se ampliará a la enseñanza de disártricos, pudiendo matricularse en ella gratuitamente las Maestras nacionales con residencia en la capital y alumnas normalistas que lo deseen, siendo su estudio obligatorio para los aspirantes que deseen obtener certificado especial de haber cursado los estudios, métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos, pudiendo darse estas enseñanzas bien en el Colegio de Sordomudos o en la Escuela Normal de Maestras.

c) La enseñanza primaria de las niñas sordomudas a cargo de la Profesora de disártricos se considerarán como constituyendo la sección especial para las prácticas de aquellas Maestras y alumnas.

d) La duración de los trabajos consagrados a todas estas enseñanzas y prácticas compondrá el total de cinco horas fijadas a los Profesores del Colegio por el Real decreto de 13 de Septiembre último, distribuídas según convenga a los servicios de acuerdo con la Dirección general de primera enseñanza.

3.º El conjunto de todas estas enseñanzas estará a cargo de la Profesora del Colegio de Sordomudos D.ª María Luisa Navarro, a la cual deberá ser acreditada desde el comienzo de este año económico la gratificación de 2.000 pesetas que expresamente se consignan a su cargo en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, y correspondiendo al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la provisión de la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, debiendo dirigir sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número de orden de los aspirantes en la lista general de interpolación, formada con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de estudios comunes, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Suprimidas en el vigente presupuesto las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Real orden quedan excedentes forzosos, con los dos tercios de su sueldo, los Profesores numerarios D. Generoso Bajo e Ibáñez, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, D. José Abalos Bustamante, D. José Bajo y Ullívarri, D. Ricardo López Pérez, D. Felipe Peña Navarro, don Francisco Romero Carrasco, D. Francisco Ruvira Jiménez, don Jesús Campos Espuch, D. Mariano Usón Sesé, D. Joaquín Orense Talavera y D. José Ballester Gozalvo, pertenecientes los seis primeros a la Escuela Normal de Maestros de Alava, y los seis restantes a la Escuela de igual clase de Segovia.

2.º Quedan también excedentes forzosos el Profesor especial de Música de la Escuela de Alava, D. Jesús Virgala e Inda, los Auxiliares del mismo Centro D. Alfredo Tabar y Ripa y don Apolinar Fernández de Landa, y los Auxiliares de la Escuela de Segovia D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo y D. José Rodao Hernández, cada uno de los cuales percibirá, desde la citada fecha, los dos tercios del sueldo o de la gratificación correspondiente.

3.º Los actuales Profesores especiales de Francés y Dibujo de las dos Escuelas Normales de Alava, y los de Música, Francés y Dibujo de las de Segovia, que son, respectivamente, don Angel Monreal y Pagola, D. Víctor Aramburu y Aguirre, doña María del Carmen Feliú Arará, D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo y D. Manuel Palomares Millán, continuarán en el servicio activo, adscritos solamente a la Escuela Normal de Maestras, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, más los quinquenios a que tenga derecho; debiendo consignarse así en sus títulos administrativos mediante la oportuna diligencia.

4.º Los Profesores y Auxiliares a que se refieren los números 1.º y 2.º percibirán los haberes de excedencia forzosa con cargo a los mismos créditos destinados al pago del personal activo, o sea los que consigna el presupuesto de este Ministerio en el capítulo 4.º, art. 4.º, conceptos 1.º, 7.º y 24.

5.º Para la colocación de los expresados Profesores se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

6.º De la documentación, tanto académica como administrativa, de las suprimidas Escuelas se harán cargo, respectivamente, las Normales de Maestras de Alava y Segovia, previas las formalidades debidas.

El material de enseñanza y el mobiliario pasarán asimismo, en calidad de depósito y para su uso, a las Escuelas Normales de Maestras de la provincia; pudiendo sus Directoras, de acuerdo con el Director del Instituto de segunda enseñanza de la capital, hacer entrega a éste, en iguales condiciones, del material que resulte duplicado o no tenga aplicación en dichas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Directores, Profesores y Auxiliares de las suprimidas Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Jesús Zabay Pequera, Auxiliar de Letras de Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que dispone el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Jesús Zabay Pequera Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, primera vacante producida después de la petición de dicho excedente, debiendo percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Milagros Menéndez Campo Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Milagros Menéndez Campo.

Por Real orden de 16 de Junio de 1916, y en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

En virtud de permuta y Real orden de 18 de Julio del mismo año pasó a desempeñar la Auxiliaría de referencia en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Por concurso de traslado y Real orden de 1.º de Abril de 1918 pasó a servir el mismo cargo en la Normal de Maestras de Cuenca.

Disfruta en la actualidad el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Se halla en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Residencia de estudiantes aneja a la Escuela

Normal de Cádiz, con los emolumentos señalados en el párrafo segundo de la Real orden de 10 del actual, a D. Agustín Bernal Sánchez, propuesto para dicho cargo por el Claustro de Profesores de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 9 de Septiembre último (*Gaceta* del 12), en cuanto pueda afectar a los servicios de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Directores de dichos Centros formulen las oportunas propuestas a favor de los Auxiliares y Ayudantes que reglamentariamente estén encargados, o a quienes en lo sucesivo se encargue de desempeñar, con carácter provisional, las vacantes de Profesor o de Auxiliar, a fin de que, una vez resueltas por este Ministerio las referidas propuestas, se acrediten en nómina a los interesados los haberes que en cada caso procedan, quedando modificadas en este sentido la Real orden de 15 de Abril de 1918 (*Gaceta* del 23) y cuantas se opongan a lo que ahora se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

(*Gaceta* del 14.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz acerca de la organización que en lo sucesivo ha de tener la Residencia de estudiantes, aneja a dicha Escuela, y en cumplimiento de las facultades regladas por los artículos 1.º y 28 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, en relación con el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y Real orden de 26 de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la dirección de dicha Residencia quede confiada al Claustro de Profesores de la Escuela, representado por su Director, quedando suprimido el cargo de Rector creado por la base segunda de la Real orden de 28 de Marzo de 1923.

2.º Para la dirección del régimen interior y haciendo vida común con los residentes habrá un Auxiliar, propuesto por el Claustro de Profesores, el cual responderá ante él del orden y la disciplina. Este Auxiliar, que habrá de ser soltero y Maestro de primera enseñanza, además de la vivienda y comidas, percibirá la gratificación de 250 pesetas los meses de Octubre a Mayo, en que la Residencia funciona.

3.º Los Profesores y Auxiliares de la Escuela Normal se encargarán, a propuesta del Claustro, de dar a los residentes un curso complementario de las materias señaladas en el presupuesto aprobado por la Real orden de 1.º del actual, percibiendo por esta especialización y mayor responsabilidad las gratificaciones que en el mismo se señalan.

4.º En todo lo demás seguirán vigentes las bases establecidas por la Real orden de 28 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Esteller Lluch, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Grao de Benicarló, Municipio de Benicarló (Castellón), y el Ayuntamiento de Benicarló, solicitan que se modifique el vigente arreglo escolar en el sentido de que Grao de Benicarló y Benicarló formen una sola localidad o distrito escolar, alegando en apoyo de su pretensión el señor Esteller que no existe separación alguna entre el casco de Benicarló y Grao de Benicarló, constituyendo juntos la población de Benicarló.

»La Sección administrativa provincial de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que en el expediente se justifica que Grao de Benicarló y Benicarló constituyen hoy una sola población,

»Esta Comisión entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, pero consignando en la resolución que se dicte que no se altera para nada la situación legal de los Maestros de Grao de Benicarló, que han obtenido sus Escuelas como de un grupo de población y distrito escolar distintos de los de Benicarló.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón al Ayunta-

miento y Maestros interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Navarra participando a este Ministerio que el 9 del corriente tuvo lugar en el pueblo de Yaben, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor, la inauguración y entrega al Concejo de un edificio escolar construído para Escuela y casa-habitación de la Maestra, donado por D. Celedonio Leyún y hermanos, cuyo importe asciende a 75.000 pesetas, reuniendo buenas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den las gracias de Real orden a D. Celedonio Leyún y hermanos por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento por tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Fernández y D. Antonio Porto Veiras, Maestros de la Escuela graduada de niños de Ribadavia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por alquiler de casa-habitación lo que venía figurando en el presupuesto de 1923-24, o que, de lo contrario, se les dé casa decente y capaz;

Teniendo en cuenta que los reclamantes se hallan comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ribadavia está obligado a satisfacer a dichos Maestros por el concepto de alquiler de casa-habitación la misma cantidad que venían percibiendo con anterioridad al Estatuto en tanto no varíe la condición profesional de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los trabajos realizados durante los dos cursos últimos por la Dirección general de primera enseñanza para organizar e instalar clases complementarias en las Escuelas nacionales de esta Corte, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Resultando que las establecidas por vía de ensayo, unas vienen actuando y otras habrán de comenzar en breve plazo a funcionar;

Considerando útil y conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan estos trabajos a fin de poder continuar los ensayos realizados y formar el juicio exacto que merecen para resolver en definitivo al término del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las clases complementarias ya establecidas en las Escuelas nacionales de esta Corte, continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización e instalación de las mismas, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo a los créditos concedidos en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a la distribución siguiente:

CLASES ORGANIZADAS

Presupuesto de Octubre de 1924 a Mayo de 1925, ambos inclusive.

FLORIDA

Clases para adultos.

Prácticas preparatorias a los oficios. Trabajos manuales en un taller de carpintería.—Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, y 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923.

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 3.400; material, 1.200; total, 9.200 pesetas.

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

REINA VICTORIA.—ANEJO DE DON RAMÓN DE LA CRUZ, NÚM. 6.

Clases para adultas.

Aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer: Cartonaje y encuadernación, cestería, tapicería, confección y arreglo de ropas.—Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922 y 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923.

Personal, 3.208 pesetas; jornales, 1.008; material, 1.200; total, 5.416 pesetas.

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid.

BAILÉN

Clases para adultos.

Aplicación a las industrias: Trabajos manuales en un taller de electricidad, instalaciones y comunicaciones eléctricas.—Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922 y 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923.

Personal, 7.600 pesetas; jornales, 880; material, 1.000; total, 9.480 pesetas.

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

BAILÉN

Clases para adultas.

Aplicaciones mercantiles a la enseñanza de la mujer.—Reales órdenes de 1.º de Diciembre y 27 de Febrero y de 3 de Abril de 1923.

Personal, 4.616 pesetas; jornales, 338; material, 950; total, 5.904 pesetas.

Habilitado, D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela.

CERVANTES

Clases para niños y adultos con aplicación a los estudios de Comercio y Banca y preparación para los servicios de la Administración pública: Trabajos manuales en un taller de encartonaje y encuadernación; cobre y latón (joyería).—Reales órdenes de 24 de Febrero, 2 de Abril y 16 de Noviembre de 1923.

Personal, 7.000 pesetas; jornales y material, 1.849,60; total, 8.849 pesetas.

Habilitado, D. José César Rodríguez, Maestro de la Escuela.

JARDINES DE LA INFANCIA

Clases para adultas con enseñanzas de aplicación a la educación de la mujer: Economía doméstica.—Reales órdenes de 1.º de Marzo, 2 de Abril de 1923 y 5 de Febrero de 1924.

Personal, 4.800 pesetas; material, 1.050; total, 5.850 pesetas.

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Graduada de niñas.

Un curso complementario para la enseñanza de la mujer.—Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 2 de Abril de 1923 y 27 de Febrero de 1924.

Personal, 5.320 pesetas; jornales, 1.600; material, 1.480; total, 8 400 pesetas.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Graduada de niños.

Curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro.—Real orden de 10 de Marzo de 1924.

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 2.600; material, 1.200; total, 8.400 pesetas.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, el importe del personal, los jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección administrativa de Navarra y asimismo la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, en nombre y representación del mismo y en el de los pueblos de aquella provincia de Fustiñana, Sara de Sangüesa, Pueyo, Arizcum, Liza, Monteagudo, Oteyza, Fitero, Los Arcos, Caseda, Echarri-Aranaz, Mendigorría, Ablitas, Corella y Alsasua;

Resultando que la Sección administrativa de Navarra consultó a este Ministerio respecto de si el concurso especial de traslado que afectaba al Magisterio de aquella provincia, y cuya convocatoria fué anunciada el 10 de Abril de 1923 *(Gaceta* del 17 del mismo), de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1918 y Real orden de 18 de Mayo de 1914, debía ser elevado con todos sus antecedentes para obtener su aprobación de Real orden, o si, sin necesidad del indicado trámite, se podría considerar autorizada aquella Sección, como anteriormente lo había realizado, para resolver el concurso por sí, extendiendo los oportunos nombramientos;

Resultando que los anteriores Ayuntamientos solicitan la resolución de dicha consulta en sentido favorable, fundándose en que el concurso anunciado el día 10 de Abril de 1923, con arreglo a las disposiciones mencionadas, y que no fué derogado por ser posterior la publicación del Estatuto general del Magisterio, el que, y aun dejando aparte las disposiciones referentes al régimen especial de Navarra, no hace excepción para los expedientes de concursos ya aprobados y tramitados;

Considerando que el Estatuto general del Magisterio, en su artículo 2.°, establece que las Escuelas nacionales, sin excepción, están sometidas al mismo régimen administrativo, con todas las consecuencias inherentes a la creación, graduación, modificación, supresión y provisión, y el art. 71, al referirse a tal provisión, establece que tendrá lugar sin excepción alguna, mediante las condiciones establecidas en el Estatuto;

Considerando que el punto a que se contrae la consulta de la Sección administrativa de Navarra y la instancia del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona y de los pueblos de la provincia citados, queda reducido a si el concurso anunciado un mes antes de la promulgación del Estatuto debe ser resuelto con aplicación de las disposiciones en aquella época vigentes;

Considerando que por orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25), haciendo uso de la autorización consignada en el artículo 193 del referido Estatuto y para la acertada ejecución del capítulo 7.°, la Dirección general de primera enseñanza, en la primera instrucción de dicha orden determinó que la provisión de destinos se ajustaría, a partir de la fecha de la promulgación del Estatuto, a las instrucciones que en ella se dictaban, salvando los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior, que prevalecería en tanto a los interesados les asistiera derecho para invocarla, siendo indudable que en esta excepción se han de entender comprendidos los Ayuntamientos de la provincia de Navarra a quienes otorgó un derecho el Real decreto de 8 de Noviembre de 1918 y la Real orden de 18 de Mayo de 1914, y los Maestros mismos que acudieron a aquel concurso, ya que es jurisprudencia sentada que toda convocatoria es ley única que regula los actos y derechos de concursos y oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que por la Sección administrativa de Navarra se proceda a extender los nombramientos correspondientes al concurso de traslado de Maestros de dicha provincia anunciado el 10 de Abril de 1923 *(Gaceta* del 17), con arreglo a las disposiciones vigentes en aquella fecha y a los propios términos de la convocatoria.

2.° Que los Maestros que con posterioridad al anuncio de la convocatoria pudieran haber obtenido destino en otras provincias por los procedimientos del Estatuto vigente y resultaren ahora nombrados en virtud de aquel concurso, podrán optar por continuar al frente de las Escuelas que actualmente sirven o pasar a servir las que le sean adjudicadas; y

3.° La Sección administrativa de Navarra dará conocimiento a la Dirección general de los Maestros y Escuelas que hayan resultado adjudicadas en dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ÓRDENES

Visto el concurso especial de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Octubre de 1923 para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Cádiz, en el que se han presentado, dentro del plazo reglamentario, las siguientes instancias:

D.ª Isabel de Ucelay, Maestra del Valle de Oyarzun (Guipúzcoa), sin número en la tercera categoría del Escalafón.

D.ª María Cantero García, Regente en Granada, núm. 134 del Escalafón.

D.ª Avelina Rengel Arroyo, Maestra de Arévalo (Avila), número 1.414 del Escalafón.

D.ª Consuelo Domínguez Pérez, Directora de graduada en Cádiz, núm. 405 del Escalafón.

Teniendo en cuenta que todas las concursantes reunen las condiciones primera y segunda del art. 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, aventajando a las demás en la preferencia tercera D.ª María Cantero García,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter provisional, según previene el segundo párrafo del art. 87 de dicho Estatuto, a D.ª María Cantero García, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, que se enviarán por conducto de las Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Vista la reclamación formulada por D. Alfredo Mederos Cruz y D. Alfredo Mederos Galán, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de los barrios de Santa Bárbara,

Ayuntamiento de Icod, y La Longuera, en el Realejo Alto (Canarias), contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que les devolvió sus fichas y peticiones de destinos por el cuarto turno, por solicitar Escuelas superiores a 500 habitantes;

Resultando que los interesados fundan su reclamación en que las Escuelas que solicitan del barrio de Camino de San Miguel de Geneto, Ayuntamiento de La Laguna, y la del barrio de Guamasa-Naranjeros, Ayuntamiento de Tacoronte, aparecen, la primera, o sea la entidad Camino de San Miguel, según el Censo de población de 1920 con 414 habitantes de hecho y 445 de derecho, y la segunda, o sea la entidad Guamasa, según el Censo de 1910, con 241 habitantes de hecho y 244 de derecho, lo que acreditan con certificados que acompañan, expedidos por el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Canarias;

Resultando que el distrito escolar de Geneto está integrado, según la estadística escolar de España de 1908, páginas 442 y 444, por varios grupos de población que, con arreglo al número de habitantes que a cada uno asigna el Censo de 1920, hacen un total, para el mencionado distrito escolar, de 1.222 habitantes;

Resultando en cuanto a la Escuela de los Naranjeros, en Guamasa, que ésta fué creada definitivamente por Real orden inserta en la *Gaceta* del 15 de Febrero último, y pedidos datos de los grupos o agregados de población que a tal Escuela se asignaban, contestó la Junta local de Tacoronte que a la misma correspondían los grupos del Camino Nuevo del Laurel, La Caridad, Lomo Colorado, Perdomo y Piedras de Torres, debiendo además agregarse la carretera desde el sitio conocido por el Torreón y la parte de la calle del Calvario, comprendida desde el Barranco de Alvaro Baez hasta la carretera, con un total de habitantes, según el Censo de 1920, de 845.

Considerando que a los efectos de provisión de Escuelas se ha tenido y debe tenerse en cuenta, no el censo de población de la entidad en donde radica la Escuela, fundamento principal de la reclamación, sino el censo total de los grupos que integran el distrito escolar, y comprobado suficientemente que los distritos escolares de que se trata cuentan con más de 500 habitantes, por lo que sus Escuelas no pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón;

Considerando que en estas circunstancias la Sección administrativa de Canarias ha cumplido estrictamante con lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, anulando o devolviendo a los interesados las fichas y peticiones de destino,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D. Jaime F. Alobart Fábregas, Maestro de la Escuela nacional de Tuixent (Lérida), núm. 3.498 del segundo Escalafón, en súplica de que se proceda a una nueva rectificación del censo de Guiaméts (Tarragona), y de resultar con menos de 501 habitantes se le adjudique por el cuarto turno, como tiene solicitado;

Teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), para la determinación del Censo a los efectos de provisión de Escuelas, ha de tenerse presente el último aprobado, o sea el de 1920, en el que aparece el pueblo de Guiaméts con una población de 503 habitantes de hecho y 516 de derecho, por lo que la provisión de la Escuela corresponde a Maestros del primer Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Jaime F. Alobart.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Baldomero Alvarez Menéndez, Maestro de Timbra (Oviedo), núm. 7.418 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Medina del Campo (Valladolid), solicitando la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio por no contar en la Escuela que sirve el tiempo que en el mismo se preceptúa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Miguel Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amalia Chiquillo Chiquillo, Maestra de Motilla del Palancar (Cuenca);

Resultando que la Sra. Chiquillo se halla enemistada con su compañera D.ª Maximiliana Pascual, hasta el extremo de insultarse públicamente y en el local de la Escuela, en cuyo sitio la Sra. Chiquillo arrojó agua sobre la otra Maestra y sus alumnas;

Considerando que el espectáculo de la disputa entre dos Maestras les hace desmerecer en el concepto público, sin que merezcan el respeto que les es indispensable para el desempeño de su función educadora;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Chiquillo la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de las Secciones administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de El Pozo de Guadalajara (Guadalajara), D.ª María Filomena Castellet;

Resultando que la Sra. Castellet demuestra un escasísimo celo profesional y, en su consecuencia, resulta casi nula su labor en la Escuela;

Resultando que la citada Maestra sólo lleva en la enseñanza dos años, once meses y trece días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto y los informes del Inspector y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra, Sra. Castellet, la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Valentín Casado y a D.ª María Asunción Alarcón, Maestros de Valle de Fuentidueña y Fuente el Olmo (Segovia);

Resultando que la Sra. Alarcón fué acusada de no haber entregado las ternas para el nombramiento de Vocales de la Junta local y de desobedecer a las autoridades;

Resultando que al Sr. Casado se le hace el mismo cargo referente a las ternas para los Vocales de la Junta local;

Resultando que el Secretario de la Junta local ha producido con su gestión la desorganización de dicha Junta;

Considerando que no aparecen probados los cargos que contra la Maestra se formulan, estándolo, en cambio, los que se hacen al Secretario de la Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer el expediente en cuanto afecta a los Maestros D. Valentín Casado y D.ª María Asunción Alarcón.

2.º Disolver la parte electiva de la Junta local de primera enseñanza; y

3.º Amonestar al Secretario de la Junta local por no haber cumplido con la debida diligencia e imparcialidad los deberes de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Carlos Quevedo Vázquez, Maestro de Santa Eulalia de Trabazos (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Maximina Pascual Navarro, Maestra de Motilla del Palancar (Cuenca);

Resultando que según informan la Inspección y el Delegado gubernativo la Sra. Pascual sostiene frecuentes reyertas con su compañera D.ª Amalia Chiquillo, hasta el extremo de insultarse públicamente y en forma grosera ante los alumnos asistentes a la Escuela;

Considerando que la misión educativa del Maestro impide a éste en todo momento realizar actos que le priven del prestigio y respetabilidad necesarios para el exacto cumplimiento de sus deberes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Maximina Pascual la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general de Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Teodoro Velasco Estarlich, Maestro de Baija (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eloísa Frago Calleja Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puebla de Albortón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación incoado por D. Albino Lueiro Soto, Maestro que fué de la Escuela de Fornelos (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancia de D. Albino Lueiro Soto, Maestro que fué de la Escuela de Fornelos (Pontevedra);

»Resultando que dicho interesado ingresó por oposición en el Magisterio de las Escuelas públicas el año 1888 y continuó ejerciendo en ellas hasta 1910, época en la que le fué admitida la renuncia de la Escuela de Fornelos por haber sido elegido Concejal, cargo incompatible con el de Maestro, y que ha desempeñado hasta 1923;

»Resultando que, según la hoja, cuenta veintiún años y ocho meses de servicios en Escuelas públicas sin interrupción ni nota alguna desfavorable;

»Resultando que, según certificaciones de la Subdelegación de Medicina y de la Escuela Normal de Pontevedra, acredita, mediante reciente reconocimiento y examen, su actual aptitud física y pedagógica, a tenor de lo que se propone en el art. 80 del vigente Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que la Sección administrativa de Pontevedra y el Negociado del Ministerio emiten informes proponiendo se acceda a la rehabilitación solicitada;

»Considerando que la propuesta está plenamente justificada de conformidad con el art. 177 de la ley de Instrucción pública, la Real orden de 29 de Abril de 1872 y el art. 80 y caso 7.º del art. 79 del vigente Estatuto general del Magisterio;

»Vistas las citadas disposiciones,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con dichos informes, se acceda a lo solicitado por D. Albino Lueiro Soto, concediéndosele la rehabilitación y reconociéndole su derecho al reingreso en el Magisterio en la forma prevenida en el Estatuto y en la Real orden de 30 de Noviembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. José Pérez Yáñez, Maestro de Ortigueira (La Coruña), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que es aspiración constante de la Administración que el Magisterio nacional se dedique exclusivamente al ejercicio de su delicada misión, con objeto de hacer más eficaz su labor, y que cualquiera otra ocupación, aun ejecutada en horas distintas al horario escolar, redundaría en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Pérez Yáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia en que D. Francisco de Paula Belbel, Maestro de Baeza (Jaén), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la enseñanza privada exige del Maestro un esfuerzo que después del ejecutado en sus clases oficiales supone un desgaste intelectual que le coloca en situación poco favorable para que su labor pedagógica resulte todo lo eficaz que es de desear, y que es criterio constante de la Administración denegar esta clase de autorizaciones,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el Sr. Belbel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de pesetas 15.000 para los gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes que no tienen asignación especial, y debiendo procederse a su reparto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada cantidad se distribuya entre los mismos, teniendo en cuenta la importancia de cada uno de ellos; en su consecuencia, se librarán:

	Pesetas.
Al Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, a nombre de D. Hilario Jimeno Bizarra	1.500
Al de Valencia, a D. Juan Dorda Morera	1.500
Al de Valladolid, a D. Juan Agapito Revilla	1.500
Al de Cádiz, a D. Enrique Pérez Fernández	1.050
Al de Granada, a D. Manuel Martín Victoria	1.050
Al de Málaga, a D. Rafael Murillo Carreras	1.050
Al de Badajoz, a D. Narciso Vázquez Lemus	1.050
Al de Córdoba, a D. Enrique Romero de Torres	1.050
Al de Murcia, a D. Andrés Sobejano Alcayna	900
Al de Avila, a D. Fernando Rodríguez Guzmán	750
Al de Oviedo, a D. Amalio Fernández Recalde	600
Al de Salamanca, a D. Casimiro González Gómez	300
Al de Jaén, a D. Saturnino Sánchez de la Nieta	300
Al de Segovia, a D. Benito de Frutos Gómez	300
Al de Cáceres, a D. Publio Hurtado Pérez	300
Al de Castellón, a D. Emilio Aliaga Romagosa	300
Al de Zamora, a D. Federico Nicolás Tejeiro	300
Al de Palma de Mallorca, a D. Lorenzo Cerdá y Bisbal	300
Al de Santa Cruz de la Palma (Canarias), a D. Pedro J. de las Casas Pestaña	300
Al de Huelva, a D. Eduardo Franco Díaz del Llano	300
Al de La Coruña, a D. Angel del Castillo López	300

Todas las cantidades distribuídas se librarán de una sola vez, a justificar, contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias y con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Rocafull de Montes se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponda por su cargo de Profesor auxiliar de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Rocafull de Montes, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1 500 pesetas con cargo a la dotación de la referida Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 750, pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art, 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Inocente Morón Quesada, alumno de esa Escuela, en la que solicita cursar por enseñanza oficial las asignaturas del segundo y tercer curso de los peritajes industriales que le restan y que son comunes a la especialidad de Aparejador, para convalidarlas cuando proceda;

Considerando que la especialidad de Aparejador de obras no se ha cursado en esa Escuela, por lo que el solicitante, no habiendo comenzado esta clase de estudios, mal puede alegar derecho alguno a terminarlos;

Considerando que el derecho a proseguir y terminar los estudios de la expresada especialidad en las Escuelas Industriales donde se cursen, a favor de los alumnos que los iniciaron, está bien determinado en la Real orden del Directorio militar de 11 de Septiembre último (*Gaceta* del 12),

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar, por improcedente, la instancia a que se hace referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE JAÉN.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Vistos los presupuestos formulados por los Jefes encargados de los servicios de las Bibliotecas populares de Valladolid y Zaragoza detallando los gastos que ha de ocasionar durante el actual ejercicio de 1924 a 1925 el sostenimiento de estos servicios, material ordinario, adquisición de libros, etcétera, gastos para cuyo abono no existe crédito especialmente consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, conforme a este precepto legal, los gastos de que se trata, por su cuantía, pueden ser desde luego autorizados en virtud de las facultades regladas y concedidas a este Departamento en dichas instrucciones y en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se aprueben aquellos presupuestos, distribuídos en la siguiente forma:

BIBLIOTECA POPULAR DE VALLADOLID	Pesetas.
Para adquisición de libros	1.500
Para material ordinario (encuadernaciones, calefacción, luz, etc.)	3.500
Total	5.000

BIBLIOTECA POPULAR DE ZARAGOZA	
Para adquisición de libros	3.500
Para material ordinario (encuadernaciones, calefacción, luz, etc.)	1.500
Total	5.000

2.° Que el importe de estas atenciones sea satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en concepto de «a justificar», en las Delegaciones de Hacienda de Valladolid y Zaragoza, a favor de los Jefes de las expresadas Bibliotecas, D. Mariano Alcocer (Valladolid) y D. Jesús Comín (Zaragoza), por trimestres, en cantidad proporcional al total concedido, o sea, 1.250 pesetas para cada Biblioteca en cada trimestre, debiendo girarse desde luego en un sólo libramiento los dos primeros trimestres de este año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Bibliotecas populares de Zaragoza y Valladolid.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII al Sr. Quiñones Molina.—Página 517.
Otros de jubilación de los Catedráticos de Universidades Sres. No y Gadea.—Página 517.
Real orden de abono de dietas al Sr. Prats. Página 518.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en el pasado mes de Septiembre.—Página 518.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 519.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 519.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expedientes de denuncias.—Página 519.*
Permuta.—Página 522.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Diurno y de adultos para Escuelas nacionales.—Pidiendo los presupuestos.—Página 522.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Incorporación de estudios extranjeros.—Página 522.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación de la instituída por D. Juan Antonio Rosales.—Página 523.
Audiencia.—Página 523.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 523.*
Licencia.—Página 524.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramientos.—Página 524.*
Desempeño de Cátedras.—Página 524.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de Maestros propietarios nombrados por el cuarto turno.—Página 525.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 527.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Admitidas.—Página 527.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestros.—Página 528.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Ascenso.—Página 528.*
Plazas vacantes de Jefes: a concurso de traslado.—Página 528.
Anuncios de estas plazas.—Página 529.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 529.*

CASTIGOS.—*Página 529.*

LICENCIAS.—*Página 530.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Nombramiento de Director.—Página 531.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia a Profesor.—Página 531.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de licencia.—Página 531.
Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 531.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Prórroga de licencia.—Página 531.*
Continuación en desempeño de cargo.—Página 531.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio hispanoamericano.—Página 531.*
Premio Fastenrath.—Página 532.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premio hispanoamericano.—Página 532.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes.—Página 532.*

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Facultad de Ciencias.—Auxiliaría vacante.—Página 532.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Alfonso Quiñones Molina, Presidente de la República de El Salvador, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo No García, Catedrático nu-

merario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José María Gadea y Orozco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 17.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En 1.º de Septiembre de 1923, y en uso de sus atribuciones, el señor Director general del Instituto Geográfico dispuso que el Ingeniero Geógrafo de entrada D. Francisco Prats Bonal realizase las prácticas reglamentarias en el tercer Grupo topográfico, prácticas que, autorizado por Real orden de 12 del mes dicho, suspendió del 23 al 30 del mismo para asistir a exámenes en la Academia militar de Guadalajara, y volvió a suspender en 18 de Octubre siguiente por haber sido destinado al Ejército de Africa y declarado excedente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, hasta el 29 de Julio próximo pasado en que se le concedió el reingreso en este Cuerpo y, por consiguiente, reanudó sus interrumpidas prácticas reglamentarias.

Pero en vigor desde 1.º de Julio el reglamento que regula el percibo de dietas y gratificaciones en todas las dependencias del Estado, considerando que la situación en prácticas, con derecho a dietas, del Ingeniero Sr. Prats fué legalmente concedida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ratificar la orden del Director general del Instituto Geográfico de 1.º de Septiembre de 1923, y, en su consecuencia, que al Ingeniero Geógrafo don Francisco Prats Bonal, desde 1.º de Agosto hasta el 24 de Septiembre último, en que terminó las repetidas prácticas reglamentarias, se le abonen las dietas que marca el anejo 2.º, artículo 35 del reglamento de 18 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes, ocurridas en este Departamento durante el mes de Septiembre último:

La Cátedra de Historia de España de la Universidad de Sevilla, por excedencia voluntaria de D. Miguel Lasso de la Vega y López, cuya provisión corresponde a la segunda de ascenso.

Una de Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por defunción de D. Valeriano Fernández Bacorell, cuya provisión corresponde a la primera de ascenso.

La Cátedra de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, la de Gimnasia del de Barcelona, la de Psicología del de Orense, anunciada a concurso la primera y pendientes de anuncio las otras dos; y la amortización de una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto, que se convierte en una de entrada de 4.000 pesetas, y otra dotación de 5.000 que se convierte en otra de 4.000.

Una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de D. Antonio Gil, Profesor de Matemáticas y de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, que se amortiza por ser la primera vacante de la categoría y queda reducida al haber de entrada de 4.000.

Una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Arturo Lamarque, de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, cuya provisión se hará como la anterior, así como la de otra dotación de 12.000 pesetas, en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, por jubilación de D.ª Rogelia Arrizabalaga.

Una plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, por excedencia voluntaria de D. Luis Rodríguez Mateo, que figura en la categoría de entrada y que no se amortiza, como otra igual de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, por excedencia voluntaria de D. Manuel Alvarez Fernández.

La plaza de Restaurador forrador del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, la de Auxiliar técnico del de Artes Industriales y la de Vigilante del Museo del Greco, que no se amortizan por ser plazas únicas; y la de Maestro moldeador del de Reproducciones artísticas, que se amortiza.

Una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón general del personal administrativo, por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas, que se amortizó por ser la primera vacante ocurrida en dicha categoría.

Una de Oficial de Administración de primera clase del repetido Escalafón, por fallecimiento de D. Conrado Folch y Llanusa, a la que ha ascendido el de segunda clase D. Fernando Cortés.

Dos dotaciones de 5.000 pesetas, una de 4.000 y otra de 3.000, en el Cuerpo de Seciones administrativas de primera enseñanza. Las dos primeras han correspondido a la segunda y tercera de ascenso, la tercera a la segunda de ascenso y la última al reingreso de un excedente.

Estos ascensos y reingreso han sido motivados por las jubilaciones de D. Erasmo Llorente, D. Hermelindo Tarín y don Evaristo Grande, y por fallecimiento de D. Nicolás Montaner.

Las resultas de estos ascensos, que han sido tres, del sueldo de entrada, no han sido provistas por estar en suspenso los nombramientos de nuevo ingreso.

La de Administrativo-calculador, Oficial primero de Administración del Instituto Geográfico, por jubilación de D. Joaquín Pla, vacante que corresponde al ascenso por haber sólo tres funcionarios en dicha categoría, cuya amortización se reflejará en la clase inferior inmediata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone la octava de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda, afecto a la Biblioteca universitaria de Barcelona, D. Fernando Cortés García, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante que corresponde a la primera de ascenso, por defunción de D. Conrado Folch y Llanusa, en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y cuyo sueldo percibirá desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera, de la Secretaría de la Universidad de Santiago, D. José Vázquez Eleizegui, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Fernando Cortés García, en la Biblioteca universitaria de Barcelona, y cuyo sueldo percibirá desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, D.ª Mercedes Zabia Bernad, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. José Vázquez Eleizegui, de la Universidad de Santiago, y cuyo sueldo percibirá desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Granada, D.ª Matilde Montoya Maestre, a la clase superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Mercedes Zabia, en la de Guadalajara, y cuyo sueldo percibirá desde el 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Pablo Asensio Moliner, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz, D. Filemón Blázquez de Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de Cádiz, D. Filemón Blázquez de Castro;

»Resultando que con fecha 5 de Julio de 1923 el Maestro-director de la Escuela nacional graduada núm. 2 de Jerez de la Frontera, D. Antonio Lagares Bueno, Presidente de la Asociación de Maestros de la provincia de Cádiz, manifiesta: que se cree obligado a velar por el prestigio y buen nombre del Magisterio, y a denunciar abusos intolerables de la primera autoridad técnica provincial; que dicha autoridad, o sea el Inspector de primera enseñanza, apenas trasladado a Cádiz desde Salamanca, se hace administrador del periódico político titulado *El Correo de Cádiz*, remitiendo a los Maestros y pasándoles al cobro los recibos, que firma de su puño unas veces y otras con estampilla; que la mayoría de los Maestros tomaron el susodicho periódico, y que este estado de cosas duró unos meses hasta que alguien manifestó a dicho Inspector que debía retirar su firma, como así lo hizo, sustituyéndola con la de su hermano D. Clemente Blázquez; que poco tiempo después se adquiere en Cádiz la propiedad de una imprenta, sin poder afirmar el que denuncia si la adquisición la hizo el propio Inspector o su señor hermano, para editar el periódico profesional titulado *Procultura*, y después otro segundo denominado *El Faro*, dirigido por D. Clemente Blázquez; que la imprenta llamada Minerva, con sus talleres, un Colegio particular, la vivienda y despacho del Inspector, un depósito o establecimiento de libros escolares, toda clase de material escolar de D. Clemente Blázquez y la vivienda particular con los despachos de la administración de *El Faro*, está instalado todo ello en el mismo edificio de la Inspección provincial; que el anciano Maestro D. Quintín Calvo, y en ocasiones la esposa del mismo, han desempeñado los cargos de repartidor y cobrador de los citados periódicos por miedo al Inspector; que el mencionado Maestro D. Quintín Calvo acude de Escuela en Escuela ofreciendo en venta a los Maestros material escolar, que asegura que procede del comercio del hermano del Inspector, y que en vista de todo lo expuesto acude en queja al Director general de primera enseñanza para que corrija los abusos que denuncia y tenga en cuenta el sagrado interés que le mueve para significarlos, y acompañando como pruebas tres recibos

de *El Correo de Cádiz*, correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Junio de 1920, un presupuesto de material de su Escuela, aprobado en Mayo de 1920, un ejemplar del periódico *Procultura* de Junio del precitado año, y otro de *El Faro*, con un recibo del mismo, correspondiente al año de 1922;

»Resultando que la denuncia del Sr. Lagares, por decreto marginal de la Dirección de 8 de Agosto de 1923, pasó al Rector de la Universidad de Sevilla para que, por medio del Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, se hiciera la indagación pertinente y se instruyese expediente, de encontrar méritos para ello, y que no figura en el expediente oficio del Decano de Cádiz haciéndose cargo del mismo;

»Resultando, siguiendo el orden en que presenta el expediente el repetido señor Decano, que en Marzo del 23 el Inspector Sr. Blázquez instruyó expediente gubernativo por ausencias injustificadas y otras faltas al Maestro de sección de la Escuela graduada núm. 2, de Jerez de la Frontera, D. Luis Cruz Pérez, y al propio tiempo y autorizado por la Dirección general, siguió expediente gubernativo al otro Maestro de sección, don Manuel Brea y Mas y al Director de la precitada Escuela D. Antonio Lagares Bueno;

»Resultando que el Maestro D. Antonio Lagares Bueno, luego de formular denuncia contra el Inspector, tomó parte en concurso voluntario de traslado y obtuvo nuevo destino en Madrid;

»Resultando que en 5 de Septiembre de 1923, D. Filemón Blázquez, declara en el expediente que el fin que se persigue con el escrito denuncia no es otro que el de restar prestigio a su autoridad; que nada tiene que ver con los cargos que se relacionan con su hermano, ya que no es responsable de los actos que éste, en uso de su derecho haya ejecutado; que fué nombrado Vicetesorero de la Junta administrativa de *El Correo de Cádiz* en sustitución del actual Vicerector de la Universidad de Sevilla; que firmaba los recibos, con o sin estampilla, que el Administrador le remitía mensualmente hasta que murió el periódico, sin que jamás insinuara en lo más mínimo a ningún Maestro para que se hiciera suscritor, aseveración no desmentida en el expediente; que en Diciembre de 1920 cesó totalmente *El Correo de Cádiz*, no acordándose de su existencia el Sr. Lagares hasta dos años y medio después en que formula su denuncia; que en Abril de 1923 el Sr. Lagares contribuye a un homenaje dedicado al declarante y sus compañeros; que el 25 de Mayo de 1923 giró visita a la Escuela del Sr. Lagares, y en el acta de la misma consta que era tal el atraso de los tres grados, que tan sólo tres o cuatro niños sabían mal leer; que en el edificio donde está su oficina y su domicilio puede comprobarse que existe independencia completa entre las dos habitaciones, y que el denunciante omite la cesión gratuita de un local que ha facilitado el Sr. Blázquez al Municipio de Cádiz para la instalación de una Escuela nacional que estaba cerrada y que le supone un gasto de 700 pesetas anuales; que nada se prueba en lo que afecta al Maestro D. Quintín Calvo, y que, en todo caso, el declarante no es responsable de la relación que mediara entre dicho Sr. Calvo y su hermano, y, por último, que si lo que aduce no fuera bastante, ruega que se le amplíe la declaración o que se le fijen los cargos para dejar a salvo su honorabilidad. Acompaña un ejemplar de la *Revista Escolar* de Mayo de 1922, que inserta un artículo de D. Manuel Brea y Mas elogiando a D. Filemón Blázquez, y una certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Cádiz en 3 de Diciembre de 1923, haciendo constar que ni los Vocales Maestros ni ningún otro Vocal habían sido requeridos en ninguna forma ni tiempo por el señor Inspector para la compra de libros, añadiendo los Vocales que tampoco les constaba nada que pudiese empañar el prestigio y la honorabilidad de dicho Inspector;

»Resultando que figura después la declaración prestada por D. Quintín Calvo, exponiendo que en Jerez fué mal recibido por sus compañeros, por sus condiciones de apocado carácter o sencillez de costumbres; que en la primera visita que hizo a su Escuela el Inspector provincial, no le conocía, y posteriormente, por indicación del Director de su Escuela D. Antonio López, se suscribió a *El Correo de Cádiz*, que distribuía y cobraba los recibos su hijo, sustituyéndole en casos de enfermedad su mujer; que no era cierto que él fuera a ofrecer artículos de escritorio durante las visitas del Inspector, y que cuando lo había hecho así, habían transcurrido a lo menos seis u ocho días; que fué a casa de D. Antonio Lagares, a invitación del mismo, para ofrecerle dichos artículos, con anticipación a la visita, y que las comisiones las desempeñaba gratuitamente y atendiendo al bien de su hijo; que se ratifica en lo dicho en declaración posterior, ampliándola con los siguientes datos: que en la primera visita que recibió del Inspector le indicó éste que serviría mejor en una población rural; que en vista de este mal efecto, al encontrarse un día con el hermano del Inspector, se ofreció para cuanto fuera útil, y, atendidos sus deseos, le nombró representante administrativo de *El Correo de Cádiz*, cobrando los recibos y llevando igualmente a las Escuelas el ofrecimiento de material pedagógico, sin cobrar comisión, alcanzando mejor concepto por parte del Inspector; que estaba dolido de que el Inspector, en sus visitas, no le diera el Boletín, como lo hacía con el Director D. Antonio López, con quien le une estrecha amistad; que ha terminado sus relaciones mercantiles con D. Clemente Blázquez, y aunque cumple su deber, nunca ha merecido alabanzas de la Inspección. Acompaña una carta comercial de D. Clemente Blázquez, fechada en 26 de Septiembre del 22 y un ejemplar de *El Faro;*

»Resultando que D. Luis Cruz Pérez da por cierto en su declaración cuanto se dice por el Sr. Lagares, y agrega que el Inspector había dado órdenes al Director de su Escuela para impedir que el declarante se personara en el expediente; que en las Escuelas de D.ª Luisa Régife y de D. Atanasio Fernández Cobos le habían sido ofrecidos toda clase de material pedagógico por D. Quintín Calvo, y, por último, que estima que la enemistad del Inspector se fundamenta en el hecho de haber dejado la suscripción del periódico *El Faro;*

»Resultando que el Maestro D. Manuel Brea y Más manifiesta en sus declaraciones que es exacto que D. Quintín Calvo se lamentase de la obligación de repartir periódicos y cobrar recibos; que parece se ha querido evitar que concurriese para declarar, y que entiende que la enemistad que le profesa el Inspector proviene de cierto artículo que publicó en la *Revista Escolar,* titulado «Llagas sociales»;

»Resultando que los Maestros D. José Domenech y D. Enrique de León declaran que es cierto cuanto dice el Sr. Lagares si bien no les consta de manera positiva y sí sólo por referencia;

»Resultando que el Maestro D. Antonio López y López declara que el Sr. Calvo había repartido el periódico con miras al mejoramiento de su familia y que mediaba malevolencia contra el señor Inspector por parte de los Maestros Lagares y Brea;

»Resultando que D. Filemón Blázquez, en nueva declaración para aclarar determinadas contradicciones, manifiesta que la diferencia de concepto entre el acta de visita de 1.º de Junio de 1920 y la de 9 de Octubre de 1923 obedece al deseo de animar a los Maestros en los principios de organización de aquella Escuela, cuya matrícula aumentó considerablemente en el curso de 1920, y que, en cambio, en la fecha actual había disminuído y sus resultados eran completamente nulos; que respecto a la significación de su firma, puesta al pie del acta de 30 de Junio de 1922, en la que constan los resultados satisfatorios del curso y los elogios al Director de la Escuela, declara que las frases de felicitación, así como el acta de referencia, se deben al Director y Maestros, y que al girar visita el declarante firmó el libro de actas, como todos los demás, en 21 de Noviembre de 1922, sin que por esto se solidarizara con el contenido de la precitada acta; que respecto a la contradicción entre el elogio al Maestro Sr. Brea en 1918 y sus distintas apreciaciones en la fecha de este expediente, manifiesta que obedece a la impresión de la primera visita que no se ha confirmado con hechos posteriores; que el no haber levantado acta de la visita hecha en 17 de Marzo de 1923, no obstante ser dicha visita el punto de partida del expediente

a D. Luis Cruz y sus derivaciones, manifiesta que considera innecesario hacer constar el estado de la enseñanza, porque esto ya se verá en el informe; que respecto a la falta de Boletines de inspección por las visitas efectuadas a la Escuela graduada de que se trata, en los seis años que lleva actuando manifiesta que no ha llenado este requisito por la oposición de los Maestros, cumpliéndolo a raíz de la publicación del Estatuto; que respecto a la actuación de su hermano D. Clemente fué siempre ajeno a la misma y que sabía por casualidad que había confecionado unos cuadernos para escritura; que no tiene conocimiento de que haya figurado en algún presupuesto escolar obra o periódico escrito por él o por individuo de su familia; que el edificio que habita lo tiene arrendado en su totalidad, subarrendada la planta baja a D. José Recio, propietario de la imprenta, que el principal lo tiene destinado a vivienda, a oficina independiente y a Escuela, que dirige su mujer en salones también independientes, sin percibir por ello cantidad alguna, teniendo cedido el último piso a su hermano D. Clemente, y, por último, manifiesta que su referido hermano D. Clemente era Oficial de la Inspección desde 1.º de Febrero de 1921 hasta 31 de Diciembre de 1923 en que falleció;

»Resultando que en 2 de Diciembre de 1923 compareció espontáneamente D. Clemente Blázquez, declarando que no obstante llevar más de un año en el lecho y tratar desde él procurarse un pedazo de pan para sus siete hijos, recurriendo a medios lícitos, que el Sr. Lagares, en unión de los otros Maestros, toman como arma para atacar a su hermano, que nada tiene que ver con sus asuntos; que tiene un periódico de anuncios de informes de lotería y dedicado en alguna parte a asuntos del Magisterio, sin que por esto pueda estimarse como profesional, toda vez que la vida de *El Faro* está en la venta callejera los días de lotería; que para la escasa suscripción entre los Maestros se le ofreció voluntariamente el Sr. Calvo para que realizara la cobranza un hijo suyo, siendo su hermano ajeno totalmente a este particular; que por dos veces requirió al Sr. Lagares y al Sr. Calvo para que comparecieran en su casa a fin de aclarar las insidias y calumnias lanzadas contra su hermano, y que D. Andrés Ruiz de Dios posee una carta en la que el Sr. Lagares dice que lo que persigue es echar a su hermano de la Inspección de Cádiz, y, por último, que la venta de material se circunscribe a unos cuantos cuadernos sumamente económicos, sin que su situación le permitiera, desgraciadamente, hacer bueno el cargo gratuito del Sr. Lagares;

»Resultando que en 18 de Enero de 1924 el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz emite informe contrario a la actuación profesional de Inspector y favorable a los Maestros de la Escuela graduada de Jerez, núm. 2;

»Resultando que devuelto el expediente por la Subsecretaría para que el señor Decano cumpliera la formalidad previsto en el art. 62 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, redactó el pliego de cargos de análoga manera a las preguntas que hizo el Inspector, y que éste contesta en el mismo sentido de sus anteriores declaraciones, agregando que tiene alquilados dos pisos de su casa a los Sres. Rondín y Vela; que su hermano no tiene almacén de material; que el barrio donde está enclavada la Escuela del Sr. Lagares es pobre y populoso; que si en un principio cumplían los Maestros, validos después de la amistad con el Alcalde de Jerez y so pretexto de obras, tuvieron las clases cerradas y la enseñanza abandonada; que a consecuencia de la visita de Noviembre del 22, el Sr. Lagares denunció las irregularidades del Sr. Cruz, dando origen al expediente gubernativo; que el Sr. Lagares cambió el plan de 1918, disminuyendo la matrícula y trastornando la enseñanza; que el concepto que en el 18 le mereció el Sr. Brea, tuvo que variar necesariamente por los actos posteriores de dicho Maestro, y, por último, que no existen antecedentes en Boletines, porque en las Escuelas graduadas determinados extremos se suplen con las actas y con las instrucciones que el Inspector da al Director de la Escuela. Acompaña certificación de D. Manuel Gaver, Director de la graduada de que se trata, y otros documentos que acreditan las afirmaciones del pliego de descargos;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz formula propuesta de responsabilidad con fecha 23 de Junio próximo pasado, y luego de insistir en determinadas contradicciones en que, a su juicio, incurre el Inspector y en la apreciación que de la conducta de éste hizo en su anterior informe, propone que, de aplicar la Superioridad alguna sanción a las faltas, que estima el instructor que pueden afectar al decoro del funcionario, se le traslade de destino o de residencia para evitar que la fuerza moral de Inspector pueda aparecer rebajada ante los ojos de los inspeccionados;

»Resultando que en 3 de Julio último el Negociado y la Sección del Ministerio se conforman con la propuesta del Decano de Cádiz, previa audiencia de este Consejo, y que en tal sentido acuerda la Subsecretaría el día 7 del propio mes;

»Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 del precitado Julio, pasa también a este Consejo, para unir al expediente, una instancia firmada en 27 de Junio anterior por el señor Obispo de Cádiz. por el Alcalde de dicha población, por el Presidente de la Unión Patriótica, por el Rector del Seminario, por el Director de la Escuela de Náutica, por el Secretario de la Cámara de Comercio, por un Vocal de la Junta local de primera enseñanza y por otras personalidades, Abogados, Catedráticos y Párrocos de la repetida ciudad, exponiendo al señor Subsecretario que, constándoles que el Inspector de primera enseñanza D. Filemón Blázquez es un funcionario honrado y ejemplar, a cuya iniciativa se deben mejoras importantes en la enseñanza, verían con gusto que se dignara tener en cuenta dicha manifestación para que el referido Inspector continuara al frente de su cargo;

»Resultando que con fecha 12 del repetido mes de Julio pasa también a este Consejo, para unir al expediente, una instancia documentada del Inspector Sr. Blázquez, en la que hace las siguientes aclaraciones relacionadas con la propuesta de sanción: Que el Juez instructor demuestra, con los términos en que redacta su propuesta, la decidida intención de trasladarle, corroborándolo el antecedente de que ocho días antes de la propuesta se dijo en la Sección administrativa que en Jerez se sabía que al Inspector se le trasladaría de Cádiz; que el instructor no ha atendido su indicación para que se aportaran al expediente pruebas testificales y documentales; que en el transcurso de la información aparece el instructor vacilante, sin concretar cargos ni lo relativo a los Boletines reglamentarios a partir del año 1917, negándose a leerlos, aunque luego, contradiciéndose, afirme que los examinó; que ninguna prueba escrita ni testifical presenta en el expediente respecto a la falta segunda, y que él, en cambio, aporta el testimonio favorable de la Junta local de Jerez; que por lo que se refiere al tercer cargo, basta ver los documentos y cartapacios que acompaña para acreditar que no ha obrado con pasión, y, finalmente, que siendo infundada la propuesta del instructor, solicita que se resuelva en justicia el expediente. Une un Boletín de inspección que contiene instrucciones para el Director de la Escuela y un cuaderno manuscrito por los alumnos de las clases de los Sres. Lagares y Brea;

»Considerando que la denuncia del Sr. Lagares se refiere, en gran parte, a hechos que se suponen ocurridos varios años antes; que no está documentada y que se coincide o se formula al tiempo o inmediatamente después de instruirle expediente gubernativo al Inspector por faltas en el orden docente y en el de la disciplina;

»Considerando que los cargos que aduce este Maestro y los Sres. Cruz y Brea, también Maestros, a quienes a la sazón instruía expediente el Inspector, cargos que hace suyos el Juez instructor, se condensan en tres puntos, a saber: primero, relación del Inspector Sr. Blázquez con el periódico *El Correo de Cádiz;* segundo, conocimiento del negocio editorial de su hermano, y tercero, omisión de actas de visita o de Boletines de inspección;

»Considerando que el primero de estos extremos no constituye cargo ni está previsto en las restricciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; que el segundo atañe a la delicadeza del Sr. Blázquez y el tercero acusa negligencia profesional;

»Considerando que del expediente no se deduce que el Inspector tuviese participación en la venta de *El Faro* ni de los cuadernos caligráficos editados por su hermano para subvenir a las necesidades de su enfermedad y de su numerosa familia, ni aparece que estos productos figurasen en presupuestos escolares; y que si bien el Inspector tiene subarrendados los bajos del edificio en que habita un impresor y cedió el piso alto para vivienda de su hermano, gratuitamente proporciona en el mismo edificio local para la instalación de una Escuela pública;

»Considerando que no hay razón legal para fundir con el del Inspector el expediente seguido a los Maestros, y menos para hurtar la sanción que proceda en éste con achaque de aquél y con quebranto de la autoridad y disciplina académica;

»Considerando, en consecuencia, que no hay motivo legal para apreciar las denuncias, aunque corresponda a los Inspectores un exquisito cuidado para evitar que las apariencias quiten autoridad a su cargo y puedan obligarle a pedir el traslado a otra provincia;

»Vistos los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 7 de Septiembre de 1918 y antecedentes y elementos de juicio aportados,

»Esta Comisión acuerda proponer que procede amonestar al Inspector de Cádiz D. Filemón Blázquez de Castro para que, en lo sucesivo, cumpla escrupulosamente sus deberes profesionales en lo tocante a las actas de visita y Boletines de inspección, y que se desglose y siga su curso el expediente gubernativo que afecta a los Maestros D. Antonio Lagares, don Luis Cruz Pérez y D. Manuel Brea, hasta que recaiga en él la resolución correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado apócrifa la firma puesta en el escrito de denuncia presentado contra los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Orense Sres. D. Luis Lorenzo y D. Antonio Couceiro, y totalmente infundados y difamatorios los hechos que se les atribuían, según comunica el señor Gobernador civil de la misma provincia, como consecuencia de la información que al efecto practicó por orden de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente instruído con tal motivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada entre los Inspectores de primera enseñanza D. José María Villergas y D. Juan Comas y Camps, que lo son de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y Gerona, respectivamente, y en su virtud disponer que D. José Villergas sea nombrado para la Inspección de Gerona y D. Juan Comas para la de Santa Cruz de Tenerife, ambos con el sueldo que tienen en el Escalafón, y el segundo, además, con la gratificación de 1.000 pesetas en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

CIRCULAR

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Subsecretario accidental de este Departamento la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento para las atenciones del actual ejercicio, se consigna crédito suficiente para que los Maestros de Escuelas unitarias, Directores de graduadas y las procedentes del desdoble escolar, y cuyas Escuelas tienen carácter de unitarias, perciban del Estado las cantidades correspondientes para material diurno y de adultos;

»En su vista,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

»1.º Que por las Secciones administrativas se requiera a los indicados Maestros para que con toda urgencia formulen los presupuestos de material que consideren necesarios para las necesidades de sus Escuelas, y que, una vez que estos sean aprobados, las Secciones administrativas remitan a este Departamento certificados en los que consten, por partidos judiciales, el importe que debe librarse por material diurno y de adultos a cada uno de ellos, expresando el referente al diurno, la cantidad íntegra, descuento del 10 por 100 y líquido resultante.

»2.º Que una vez recibidos y examinados los referidos certificados disponga V. I. la expedición de los libramientos necesarios a satisfacer las atenciones de que se trata, con cargo al crédito expresamente consignado, quedando los Maestros obligados a justificar ante las Secciones administrativas la inversión dada a las cantidades para tal objeto percibidas.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Luis E. Obando y Salazar, súbdito peruano, solicitando incorporación de estudios hechos en el Perú, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis E. Obando Salazar, de nacionalidad peruana, solicita se le incorporen en España los dos años de Ciencias naturales que tiene cursados y aprobados en la Universidad de Arequipa (Perú) como equivalentes al curso preparatorio de Medicina en España, y que se le conceda validez académica de las asignaturas de Anatomía descriptiva (primer curso) y Técnica anatómica, que tiene aprobadas sin efectos académicos en la Facultad de Medicina de Valencia;

»Resultando que la Facultad de Medicina de Madrid, y en su nombre el Decano de la misma, informa que las asignaturas

de Física, Antropología, Anatomía, Fisiología, Botánica, Dibujo, Química general y analítica, Zoología, Geología, Mineralogía y Paleontología aprobadas en el Perú por el Sr. Obando son equivalentes en extensión a las cuatro que comprenden el preparatorio de Medicina en España, y que los estudios que tiene hechos en España, si bien los aprobó sin efectos académicos, ha sido por estar pendiente de resolución este expediente de incorporación de estudios; que, por tanto, procede compensar al Sr. Obando las asignaturas de su país por el preparatorio completo de España y conceder validez a los estudios que tiene hechos sin ella en la Facultad de Medicina de Valencia;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central informando a su vez, manifiesta: primero, su acuerdo con el dictamen de la Facultad en cuanto a la validez de los estudios cursados y aprobados en su país por el Sr. Obando y Salazar y los aprobados sin efectos académicos por el mismo en la Facultad de Medicina de Valencia; y segundo, la necesidad de que el interesado, previa la instrucción del oportuno expediente, obtenga la validez en España de los estudios hechos en su país, equivalentes al Bachillerato español, para que, mediante el pago de los derechos establecidos, pueda serle expedido el título de Bachiller, al igual que a los españoles, para comenzar estudios de Facultad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el informe del Rectorado de la Universidad Central y entienden que, de conformidad con él, procede resolver el expediente de que se trata,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Luis E. Obando y Salazar en la forma propuesta por la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), por D. Juan Antonio Rosales;

Resultando que este este señor falleció bajo testamento otorgado en San Salvador (Guatemala), a 30 de Mayo de 1786, en que legaba 2.000 pesos, como dotación de una Escuela de niños, y disponía que se prefiriera para el cargo de Maestro a algún pariente suyo, si lo hubiese;

Resultando que asimismo dispuso que el Patronato fuese ejercido por el Juez principal del pueblo;

Resultando que no relevó al Patronato de rendir cuentas;

Resultando que el capital que actualmente posee dicha institución lo componen: una casa, donde funciona la Escuela nacional; un censo que rinde 125 pesetas anuales, y tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con renta anual de 39,89 pesetas;

Considerando, por todo ello, que la mencionada Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, aun dada la escasa cuantía de las rentas afectas a esta obra benéfica, pudo, al tiempo de constituirse, cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que al no existir Juez principal, pero sí municipal, parece lógico sea éste el Patrono;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, circunstancia que no se da en el presente caso;

Considerando que en la actualidad es imposible sostener una Escuela con las exiguas rentas de que queda hecho mérito;

Considerando que esta Obra pía posee un censo, o sea, un derecho real, y, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo décimo del art. 334 del Código civil, un bien inmueble, y que las Fundaciones benéfico-docentes no están autorizadas para poseer otros inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debiendo vender los demás y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la respectiva institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), por D. Juan Antonio Rosales.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Juez municipal de Moaña, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patrono a vender en pública subasta el expresado censo, previa presentación a este Ministerio, para su censura, del oportuno pliego de condiciones.

4.º Que incoe el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para modificar el fin fundacional, y

5.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Guardiola, instituída en Granada por D. Joaquín Guardiola y Cardenete,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Catedrático nume-

rario D. Tomás López Carbonero se encargue, por acumulación, de la Cátedra vacante de Literatura española, a partir de 1.º del corriente, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, cesando en el desempeño de la misma el Auxiliar D. Francisco Soriano Lapresa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. José María Ventura Pallás, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con los informes del Decano y Rector de las expresadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Juan Vicente de Tapia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y por haberse cumplido lo prevenido en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Francisco Méndez Escudero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Carlos Sánchez Ceguero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Francisco García del Cid y Arias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Bacariza Varela se encargue del desempeño de la Cátedra de Medicina legal, vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Pedro Peña Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Germán Caamaño Solar se encargue de la Cátedra de Fisiología, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa se encargue de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 1.° del corriente mes en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Antonio Marín Ocete se encargue de la Cátedra de Paleografía, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.° del corriente en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal se encargue de las Cátedras de Química orgánica, con los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; de la de Análisis químico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como acumulada, y de la de Química analítica, todo ello a partir de 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco se encargue de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Vicente de Tapia desempeñe la Cátedra de Fisiología humana, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisional.

Número del Escalafón, alta.—D. Ricardo Lobo Ferrezuelo; Escuela que se le adjudica: Ervi-Ayala (Alava), fecha de posesión, 1-9-22.

5.580. D. Esteban de Menoyo Barajas, Belunza (Alava); 1-8-16.
2.646. » Máximo Ruiz Angulo, Leciña de la Oca (Alava); 27-7-16.
2.931. » Jesús Arteche Escalante, Zárate-Zuya (Alava); 16-7-18.
1.728. » Prudencio Azúa del Campo, Arcaya-Vitoria (Alava); 14-7 14.
3.282. » José Azcárate Arrese, Zambrana (Alava); 26-2-20.
Alta. » Rufino Aguirre Garín, Ichaso (Guipúzcoa); 13-4-23.
2.687. » Pedro García Linares, La Hoz-Alcaraz (Albacete); 1-8-16.
2.831. » José González Garrido, Fuentemolinos (Burgos); 10 12-20.
3.544. » Francisco Medrano Sáiz Pardo, Cantoblanco (Albacete); 1-9-19.
1.496. » Tomás de Agueda Siguero, Gargantilla (Madrid); 1-8-13.
Alta. » David Padilla Rodríguez, Gochar-Sorbas (Almería); 24-9-21.
3.206. » Francisco Hernández Martín, Benitos (Avila); 1-6-18.
Alta. » Fernando Asensio Nieto, Arandilla (Burgos); 18-6-23.
Alta. » Antonio Gutiérrez Calle, La Huelga-Sorbas (Almería); 1-10-22.
3.446. » Eugenio Gómez Rodríguez, Villalba Alta (Teruel); 23-12-18.
1.204. » Bruno Molinero Blanco, Arbujuelo (Soria); 1-1-15.
4.772. » Juan Puente Sancho, Valdecuenca (Teruel); 11-9-21.
Omitido. » Antonio Gómez Ibánez, Almajalejo-Huércal-Overa (Almería); 1-4-20.
4.315. » Juan Ruiz Fernández, Palacios de Berceda (Avila); 1 6-20.
3.616. » Sisemundo Muñoz Plaza, Tolbaños (Avila); 1-1-19.
1.110. » Pablo Sánchez Díaz, Muñopepe (Avila); 1-10-15.
Alta. » Jacinto Nieto Moreno, Santiago del Collado (Avila); 30-5-23.
Alta. » Eusebio Jiménez Vicente, Navadijos (Avila); 15-4-23.
7.718. » Esteban Muñoz Robledo, Crespos (Avila); 1-3-18.
4.705. » Benigno Hernando Galán, San Pascual (Avila); 22-6-21.
Alta. » Carlos Ríu Mateos, Nuestra Señora del Pilar-Formentera (Baleares); 8-3-23.
2.984. » José Pijuán Pla, Castelitallat, San Martín de Bagés (Barcelona); 1-11-17.
Alta. » Jerónimo Palacios Ortega, Cubillejo de Lara (Burgos); 20-12-22.

Alta. D. Clemente Carretón Avendaña, Vallejera (Burgos); 1-6-20.
3.121. » Martiniano González Zamora, Palazuelos de Muño (Burgos); 18-6-18.
3.750. » Gregorio Rodríguez García, La Revilla (Burgos); 27-5-19.
Alta. » Florián Martínez Baró, Palazuelos-Traspaderme (Burgos); 20-11-22.
Alta. » Amador Murga Clemente, Salcedo (Alava); 3-5-23.
Alta. » Macario Monedero Merino, Villalivado (Burgos); 4-12-22.
3.288. » Hermógenes Madones Robledo, Fresnedo (Burgos); 1-6-18.
1.190. » Ricardo Rodríguez Vilumbrales, Cogollos (Burgos); 23-8-13.
Alta. » Aureliano Melchor Pérez, Molledo-Icod (Canarias); 1-6-20.
2.322. » Vicente P. Moreno Bonet; Benafer (Castellón); 17-12-10.
Alta. » J. Angel Clemente Fernández, Embid de Ariza (Zaragoza); 21-11-21.
1.572. » Felipe Cuesta de la Iglesia, Villarín (Palencia); 1-9-18.
Alta. » Mateo Herrero Barrio, Salcedo (Santander); 20-6-22.
Omitido. » Juan B. Zanón, La Barona-Villafamés (Castellón); 8-9-19.
4.338. » Juan Pérez Monge, Leobalde-Tordoya (La Coruña); 17-6-20.
3.492. » Leopoldo Domínguez Aparicio, Buenache-Sierra (Cuenca); 1-6-18.
Alta. » Vicente Gamero Llorent, Casas Nuevas-Salvacañete (Cuenca); 1-4-23.
3.057. » Francisco Puigdemont Puigdemont, Planolas (Gerona); 10-7-18.
3.562. » Manuel Moreno López, Alfornón-Sorvilán (Granada); 31-9-19.
3.408. » José Poley Poley, Los Vargas-Albondón (Granada); 15-8-20.
2.785. » Baldomero Martínez Fernández, Valdelcubo (Guadalajara); 1-9-19.
2.974. » Francisco P. Medina y Zegrí, Narila (Granada); 1-9-19.
3.448. » Rafael Marín de la Monja, Gabia-Chica (Granada); 1-6-18.
2.752. » Félix López Conejo, Casasola (Avila); 11-6-19.
4.628. » Pedro Artacho Muñoz, Prado Negro-Huétor Santillán (Granada); 3-4-21.
3 890. » Adolfo Cuenca Zamora, La Caldera-Albondón (Granada); 24-9-19.
Alta. » Cecilio Fernández Moreno, Arbón-Villayón (Oviedo); 1-7-21.
4.768. » Agustín Rodríguez de la Iglesia, Alcázar (Granada); 1-9-21.
Omitido. » Enrique García Sánchez, Rebollosa de Hita (Guadalajara); 1-6-18.
3.145 » Miguel Renales Balazuelos, Rivarredonda (Guadalajara); 1-6-18;
4 688. » Feliciano Monge Sardina, La Puerta (Guadalajara); 27-5-21.
2.736. » Basilio Alonso Redondo, Tordelrábano (Guadalajara); 1-9-18.
3.540. » Benito Iruela Martín, Casillas-Alpedroches (Guadalajara); 21-9-19.
3.778. » Juan González Prieto, Manzanares (Soria); 1-10-20.
4.998. » José Tejedor Arribas, Tarancueña (Soria); 10-1-22.
2.037. » Frutos Bujanda Soto, Varea (Logroño); 8-3-907.
1.513. » Isidoro Herranz López, Tartanedo (Guadalajara); 1-9-19.
1.250. » Máximo Ortega Barranco, Las Casas (Huesca); 6 2-11.
3.692. » Joaquín Pérez Petel, Centenera-Anzánigo (Huesca); 1-7-22.
1.245. D. Antonio Gabas Cascarra, Centenera Puebla Fantova (Huesca); 1-2-12.
Alta. » José Castanera Escaned, Puyarruego-Puertoles (Huesca); 5-2-21.
2.762. » Isidro Baquero Andreu, Sieso de Jaca-Latre (Huesca); 8-9-16.
Alta. » Jacinto Rubio Arrajo, Cañada Catena-Beas de Segura (Jaén); 1-11-22.
2.625. » Luis Domínguez Rodríguez, Villaquilambre (León); 1-4-17.
2.916. » Francisco Presa Díez, Ciguera-Salamón (León); 1 10-19.
4.405. » Vicente Blanco García, Villalibre-Suyego (León); 3-9-20.
2.306. » Daniel Pisabarro Fernández, Fresno de la Valduerna (León); 4-5-15.
2.492. » Valentín Sastre Fadón, Brañuelas (León); 1-9-16.
1.938. » Pablo Llamazares Avecilla, Garfín (León); 2-4-909.
3.179. » Ezequiel Vázquez López, Cabañas (León); 1-7 18.
2.276. » Aquilino Mansilla Velasco, Matachana (León); 1-7-14.
4.788. » Francisco Falazán de Abajo, La Granja de San Vicente (León); 1-8-21.
3.237. » Marcos Rodríguez Ortiz, Senra (León); 6-10-19.
2.476. » Eugenio Fernández del Blanco, Fuentes de Peñacorada (León); 1-1-17.
Alta. » Juan Serrate Barés, Tosal (Lérida); 1-1-23.
2.423. » Francisco Clop Sardá, Arabell (Lérida); 1-1-20.
4.509. » Miguel Bernardó Anell, Abella la Conca (Lérida); 3-12-27.
1.272. » Ginés Planes Gresa, San Lorenzo Mangay-Camarasa (Lérida); 1-9-18.
2.751. » José Vilá Masip, Preñanosa (Lérida); 20-9-17.
4.264. » José Arias Sánchez, Santa Combra (Lugo); 19-5-20.
4.494. » Pedro Caraloces López, Barrio-Corgo (Lugo); 1-12-20.
118. » Francisco Gómez Méndez, Rebordaos (Lugo); 1-9-19.
3.259. » Urbano Vázquez Vázquez, Saamasas (Lugo); 1-6-18.
3.577. » Francisco María Coego Salgado, Argozón-Chantada (Lugo); 12-1-19.
2.811. » Ramón Taboada Paradela, Belesar-Chantada (Lugo); 1-9-19.
5.049. » Luis Estévez Dacal, Castelans-Calvos de Randín (Orense); 3-3-22.
4.433. » José Fernández Vidal, Golpellás-Calvos de Randín (Orense); 12-10-20.
Alta. » Anacleto Casas Villanueva, Arrojo-Sober (Lugo); 1-9-20.
2.909. » Ricardo Ruiz Pozo, Vilaboá-Allariz (Orense); 1-10-19.
4.279. » Bernardino B. Barrero, Venceás-Entrimo (Orense); 1-10-19.
Alta. » Avelino Nieto Fernández, Vivero-Vilanova (Orense); 1-11-21.
Alta. » José Antonio Rey-Formoso, Puenteambía (Orense); 1-4-23.
Alta. » José Martínez Sousa, Grijó (Orense); 1-1-23.
4.653. » Angel Alonso Alvarez, Carrió-Carreño (Oviedo); 1-5-21.
Alta. » José Sedano Serna, La Peña-Salas (Oviedo); 1-4-23.
2.375 » Francisco de la Torre Espinosa, Ríoseco-Gijón (Oviedo); 16-4-17.
3.335. » Desiderio Calvo, Fontaciera-Gijón (Oviedo); 1-6-18.
2.780. » Santiago Ron Vallador, Godella-El Franco (Oviedo); 1-9-19.
4.418. » Vicente Martín Jiménez, Muda (Palencia); 1-10-20.
3.504. » Santiago Mediavilla Bustamante, Camporredondo (Palencia); 15-7-18.
4.595. » Mariano González Gil, Villarrodrigo-Pedrosa de la Vega (Palencia); 1-3-21.
Alta. » Florencio Antolín García, Villarrobejo Santorbás de la Vega (Palencia); 13-12-22.

3.519. D. Generoso Gómez García, Artoño-Golada (Pontevedra); 6-1-19.
4.941. » José Arceo Fráiz, Bascuas-Carbia (Pontevedra); 17-11-21.
4.181. » Luis Quiroga Blázquez, Carballal (Orense); 1-4-20.
4.298. » Francisco Cerdón García, Barraleiro-Lama (Pontevedra); 1-6-20.
2.820. » Manuel Carballal Dacal, Pelete-Lama (Pontevedra); 1-11-19.
2.957. » Santiago Sánchez Ramos, Huerta (Salamanca); 16-6-18.
2.809. » Magín Hernández González, La Sierpe-Sequeros (Salamanca); 9-11-16.
2.444. » Luis Ayuso García, Gallegos (Segovia); 1-11-19.
2.999. » Timoteo Domínguez Andrés, Tabanera del Monte (Segovia); 1-9-18.
Alta. » Basilio Bartolomé y Cano, Pradales (Segovia); 1-9-22.
2.879. » Luciano Palomo Casado, Tolocino (Segovia); 2-10-20.
2.719. » Carlos Martín Pinillos, Cabañas de Polendos (Segovia); 1-9-18.
Alta. » Tomás Esteban Martín, Quintanilla Tres Barrios (Soria); 20-9-22.
3.803. » Ciriaco Fernández Fernández, Valdemora (León); 1-1-19.
4.842. » Serapio Ortega de Miguel, Sauquillo del Campo-Adradas (Soria); 5 10-21.
Alta. » Tomás Recio García, Segoviela-Cubo de la Sierra-(Soria); 12-4 22.
4.723. » Manuel Rodríguez Losada, La Muedra (Soria); 11-7-21.
5.107. » Segundo Manrique Arranz, La Muela (Soria); 15-5-22.
653. » Ramón Iglesias Mayorán, Valentius-Ulldecona (Tarragona); 1-4-16.
4.377. » Hilario D. Calderaro Vicente, Singra (Teruel); 14-7-20.
Alta. » Evencio Sánchez Paulete y Anía, Valverde de los Arroyos (Guadalajara); 20-11-22.
4.147. » Teodoro Echevarría San Miguel, Matilla de los Caños (Valladolid); 29-2-20.
4.322. » Pablo Núñez Ortega, Fontihoyuelo (Valladolid); 1-6-21.
3.920. » Andrés Fernández González, San Juan del Rebollar-San Vitero (Zamora); 23 12-18.

Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informado favorablemente por la misma;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos, por D.ª Cipriana Martínez Gutiérrez, Maestra de Mengamuñoz (Avila), y doña Paula García, de Poyales del Hoyo (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Vista la instancía de D. Celso Parragués Alonso y D. José Serrano García, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales núm. 3 del grupo Cervantes y núm. 2 del de Alcántara García, en Córdoba, solicitando el cambio de locales, pasando el primero a este último grupo y el Sr. Serrano al de Cervantes;

Resultando que los interesados obtuvieron las citadas Escuelas en virtud del cuarto turno por Real orden de 3 de Septiembre último (*Gaceta* del 5), y fundan su petición en que de haber tenido ambos conocimiento oportuno de la situación de las Escuelas, como de que carecían de casa-habitación y de las gravísimas dificultades con que para encontrarla se tropieza en dicha capital, hubieran concretado con absoluta precisión en sus peticiones la Escuela que a cada uno hubiera convenido, dándose además el caso de que el Sr. Serrano García vive con su familia en el centro de la población y muy cerca del punto donde está instalado el grupo Cervantes, coincidencia que se da también en el Sr. Parragués que habita con su numerosa familia, pues tiene nueve hijos, en calle próxima al grupo Alcántara García, abonando ambos, en concepto de alquileres, bastante menos de lo que tendrían que pagar de verse forzados a trasladarse de domicilio;

Resultando que en la propuesta formulada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba se dió caprichosamente a tales Escuelas el número con que se las distingue, al objeto de ordenarlas para su provisión, pero sin sujeción a regla alguna, en virtud de lo cual correspondió al azar el núm. 3 del grupo Cervantes al Sr. Parragués, y el número 2 del grupo Alcántara García al Sr. Serrano, cosa que con sólo haber antepuesto en la clasificación para la adjudicación de números a las Escuelas, hubiera variado el destino de cada Maestro;

Considerando que por lo mismo que se trata de Escuelas nuevas, no ha podido ni puede decirse que los Maestros nombrados hayan de ir a ocupar una determinada, ni que, por lo tanto, en la adjudicación primera haya orden obligado y establecido;

Considerando además atendibles las razones expuestas por los interesados, y que con el traslado que pretenden no se origina perjuicio a tercero, y en cambio resultaría beneficiada la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado designando, en su consecuencia, a D. Celso Parragués Alonso para regentar la Escuela núm. 2 del grupo Alcántara García, y a D. José Serrano García para la núm. 3 del grupo Cervantes, de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S., en la que transcribe el oficio dirigido a esa Sección con fecha 30 de Septiembre último por la Maestra de la Escuela nacional de Orbañanos, de esa provincia, D.ª Gregoria Tobalina, renunciando su cargo y todos los derechos que por el Magisterio puedan corresponderle;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos, como previene el mencionado artículo, retrotrayendo los efectos económicos del cese a la fecha de 30 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la renuncia que de su cargo presenta D. José Altero Campos, Maestro propietario de la Escuela nacional de Moral (Segovia), alta en el segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia al Sr. Altero, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo prevenido en el mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia de D. José Schwartz y Hernández, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fasnia (Canarias), en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al Sr. Schwartz la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión de Guardo Arce, Maestra en propiedad de la Escuela mixta de Patronato de Santiago de Incedo, sita en el pueblo de Incedo, Soba (Santander), solicitando la aprobación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita, con certificación que acompaña, haber hecho el depósito de los derechos para la obtención del título profesional de Maestra de primera enseñanza, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela mixta de Patronato de Santiago de Incedo, en Incedo, Soba (Santander), a favor de D.ª Ascensión de Guardo Arce, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Díaz Castañeda, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Patronato de Iruz de Toranzo (Santander), solicitando la aprobación de su nombramiento hecho libremente por el citado Patronato;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita, con certificación que acompaña, haber abonado los derechos para la expedición del título de Maestra de primera enseñanza, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del Patronato de Iruz de Toranzo (Santander), a favor de D.ª Josefa Díaz Castañeda, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de funcionario de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, tercera de ascenso, ya que la primera vacante ocurrida de esta dotación se amortizó por Real orden de 17 de Marzo último (*Gaceta* del 5 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1922 y art. 3.º del de 1.º de Octubre de 1923, ha resuelto se otorgue el ascenso al citado sueldo de 4.000 pesetas a D. Ramón Gil Segura, núm. 180 del Escalafón, funcionario de la Sección administrativa de Murcia, con efectos económicos y administrativos de 6 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva por jubilación del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del art. 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, por traslado del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del art. 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del Despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14.)

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D.ª Francisca Colomer Brugué, Maestra de Gerona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Gerona D.ª Francisca Colomer Brugué;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de la Sra. Colomer al frente de su Escuela, así como su hoja de servicios, sin nota desfavorable, y el informe laudatorio del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que, en vista de los especiales trabajos de D.ª Francisca Colomer Brugué al frente de la Cantina escolar, debe significársele el aprecio oficial mediante las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor de D. Juan Capellá Plajá, Maestro de Camprodón (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Camprodón (Gerona), D. Juan Capellá Plajá;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro, así como su brillante hoja de servicios, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Juan Capellá Plajá.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villamorce (Palencia), D. Faustino Gómez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Faustino Gómez García, Maestro de Villamorce (Palencia);

»Resultando que girada visita de inspección a la Escuela que regenta el Sr. Gómez García, se encontró la enseñanza en un completo abandono, y que de las diligencias practicadas se desprende que este Maestro observa una conducta incompatible con la delicadeza de su cargo, realizando con algunas alumnas actos deshonestos, por los que ha sido sometido a proceso y prisión por la autoridad judicial;

»Resultando que, contestando al pliego de cargos, el interesado niega cuanto se le imputa, y que de su hoja de méritos y servicios aparece que cuenta cuarenta y nueve años de edad y diez y ocho años, cuatro meses y veintinueve días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que teniendo en cuenta que sea cualquiera el resultado de las actuaciones judiciales, una vez probada en el expediente la conducta inmoral del Maestro, procede adoptar una resolución que aleje para siempre los peligros de su intervención en la Escuela.

»El Negociado del Ministerio propone, de acuerdo con la

Inspección, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le separe definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que el Maestro se halla ya procesado por algunas acusaciones origen del expediente gubernativo; que no obstante los testimonios contrarios a esa conducta moral, social y profesional, en su hoja de servicios no hay más de veintidos años, sin nota desfavorable, y, lo que es más extraño, durante quince años de Escuela en la misma localidad no se ha producido hasta ahora, al menos oficialmente, queja alguna, cuando es claro que los motivos de las actuales acusaciones no son de aquellos que suelen surgir de improviso, sino de los que carecterizan una persistente norma de vida; para resolver sobre medida tan grave como es la separación definitiva de la enseñanza, debería esperarse, para imponerla, a que los Tribunales de Justicia condenasen al Maestro inculpado. Pero si lo absolviesen, considerando que no obstante esta absolución, el expediente gubernativo muestra motivos graves profesionales suficientes para severa corrección, y que desde luego el Maestro se ha hecho de todo punto incompatible en la localidad;

»La Sección primera de este Consejo estima que debería imponerse a D. Faustino Gómez García, Maestro de Villamorce (Palencia), la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación del servicio, con pérdida de la Escuela,

»Esta Comisión entiende que, no obstante, debe separarse definitivamente del servicio a D. Faustino Gómez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que D. Faustino Gómez García sea separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rufino Aguirre García, Maestro de Villota (Burgos);

Resultando que este Maestro tomó posesión el 14 de Abril del año anterior y que se ausentó de su Escuela indebidamente, permaneciendo fuera del lugar de su residencia oficial hasta el 15 de Septiembre;

Resultando que, reintegrado a su destino, se incoó expediente, y que durante la tramitación del mismo el Sr. Aguirre ha vuelto a ausentarse ilegalmente de su Escuela;

Considerando que los funcionarios públicos perciben sus haberes para prestar un servicio, y que aquél que abandona su destino durante tanto tiempo como lo ha hecho el Sr. Aguirre se entiende que renuncia a su cargo y demuestra claramente su propósito de percibir una remuneración por una función pública que no desempeña;

Considerando, por otra parte, que el Sr. Aguirre ha incurrido en la penalidad que el art. 160 del Estututo general del Magisterio señala para los Maestros que se ausentan durante la tramitación del expediente;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Aguirre la pena de separación definitiva del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso interpuesto por D. Roque Monescillo Herrera, Maestro de Cabezarados (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Noviembre pasado;

Resultando que por orden de dicha fecha se impuso al señor Monescillo una suspensión de medio sueldo durante tres meses;

Considerando que por el recurrente no se aduce hecho alguno distinto a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Roque Monescillo contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Noviembre pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Sánchez Estrada, Maestra de Alameda (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Federico Donoso Muñoz, Maestro de Tejeira (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen García Martín, Maestra de Luzón (Guadalajara), núm. 7.836 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Jara y Urbano, Maestro de Alcoy (Alicante), núm. 7.527 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por jubilación reglamentaria de D. Joaquín Bassegoda, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta elevada por el Claustro de aquel Centro docente, ha tenido a bien nombrar Director de la repetida Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona al Profesor numerario de la misma, don Francisco de P. Nebot y Torréns.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Modesto Candela Cardenal, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María Almudévar y Lorenzo, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda de Salamanca, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina Navarro desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Estética literaria, por Guillermo Junemann, Friburgo de Brisgovia (Alemania), Herder y Compañía, libreros editores, 1924.

Un tomo en 8.°, encuadernado en tela, de XII-417 páginas, con un retrato.

Otra. *Historia Universal*, representada en cuadros descriptivos de sus más memorables sucesos, por Francisco Díaz Carmona.

Sexta edición, revisada por D. Amalio Huarte Echenique, adornada con numerosos grabados. Herder y Compañía, libreros editores. Friburgo de Brisgovia (Alemania).

Un tomo en 8.°, de IX-353 páginas.

Madrid 3 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* de 13.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo, y por Reales órdenes de 14 de Julio y de 26 de Agosto últimos, respectivamente, estaba disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat, entendiéndose que empieza a usar dicha última prórroga desde el día 24 del pasado mes, siguiente al en que terminó la prórroga de un mes anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de don Francisco Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo-calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en el Instituto Geográfico, para continuar en el servicio activo, a pesar de tener sesenta y siete años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, quedando estacionado en el puesto que hoy ocupa en el Escalafón de su clase hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que cumplirá los veinte años de servicios al Estado, en que forzosamente deberá ser jubilado, haciéndose constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del premio Hispanoamericano, esta Real Academia abre en el día de

hoy un concurso cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Historia.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1925, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1920 a 1924, ambos inclusive.

3.ª El día 12 de Octubre de 1925 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará, dentro del citado plazo, cinco ejemplares de la obra concurrente acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid 12 de Octubre de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor colección de poesías líricas que haya visto la luz pública en los años 1921 a 1924, escrita por literatos españoles, siempre que la aventaje en mérito a las demás y le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuera otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1925.

Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1925.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un Diploma de honor y una Medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1925 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias físico-químicas.

Madrid 12 de Octubre de 1924.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

En el Concurso Hispanoamericano, correspondiente al presente año 1924, no se ha presentado ningún trabajo.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 12.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una Auxiliaría provisional con destino a las Cátedras de Biología y Zoografía de animales inferiores, y otra Auxiliaría provisional con destino a las Cátedras de Cristalografía y Mineralogía descriptiva, dotadas ambas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos que aleguen en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias naturales, obtenido mediante reválida.

Barcelona 6 de Octubre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, E. FERNÁNDEZ GALIANO.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

De conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia un concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar temporal de esta Facultad, con destino a las asignaturas de Biología y Geología;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero próximo pasado, el nombramiento que se haga para la indicada plaza tendrá carácter provisional y un solo curso de duración.

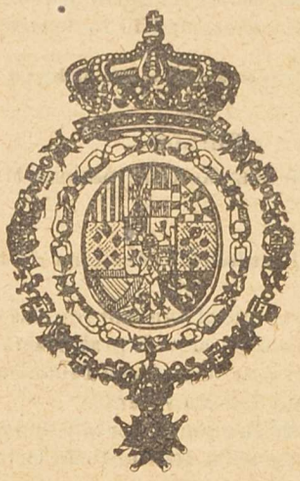
Podrán aspirar a la indicada plaza los Doctores y Licenciados en Ciencias, mayores de veintiún años, debiendo presentar en esta Secretaría sus instancias, dirigidas al señor Decano y acompañadas de la correspondiente documentación, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo 9 de Octubre de 1924.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA FRONTERA.—V.º B.º—*El Decano*, DEMETRIO ESPURZ.

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 28 de Octubre de 1924 — Núm. 87



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Reingreso denegado.—Página 533.*
Percibo de haber.—Página 534.
Excedencia.—Página 534.

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 534.*
Percibo de haberes.—Página 534.

ALUMNOS.—*Admisión de matrícula.—Página 534.*
Correcciones disciplinarias.—Página 535.
Indulto.—Petición denegada.—Página 535.
Internos: nombramientos.—Página 535.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Escultor anatómico.—Página 536.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 537.*
Amortización de plaza.—Página 536.
Ascensos.—Página 536.
Plaza vacante: a concurso.—Página 536.
Anuncio de la misma.—Página 537.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 537.*
Anuncios de estas plazas.—Página 537.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Gratificación a Catedrático.—Página 538.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Renuncia de cargo y amortización de éste.—Página 538.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Comprendiendo la Real orden convocatoria de 9 del actual a Maestros y Maestras alumnos de esta Escuela. Página 538.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 538.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plazas.—Página 539.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 539.*
Excedencia.—Página 539.

ALUMNOS.—*Residencia de Barcelona.—Nombramiento de Rector.—Página 539.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar: expedientes de modificación.—Página 539.*

LOCAL ESCUELA.—*Se desestima denuncia de los vecinos de Villalmarzo.—Página 541.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 541.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS.—*En Madrid.—Designando los Directores de los Campos agrícolas que han de asistir.—Página 542.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Disponiendo subasta pública para la adquisición de moblaje.—Página 542.*
Anuncio de la misma.—Página 542.

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificación: petición atendida.—Página 543.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 543.*

CASTIGOS.—*Página 544.*

LICENCIAS.—*Página 545.*

JUBILACIONES.—*Página 547.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 547.*
Renuncias de cargo.—Página 547.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 548.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cirilo Tomás Lergo Luna, Auxiliar temporal excedente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, solicitando reingreso en su cargo;

Resultando que D. Tomás Lerga Luna, que obtuvo por concurso la Auxiliaría temporal de Terapéutica y Medicina legal, solicita ahora la de Anatomía;

Resultando que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que los funcionarios excedentes tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia;

Considerando que el Sr. Lerga mereció propuesta en cuanto a Medicina legal y Terapéutica, pero no tiene acreditada su competencia y menos su superioridad respecto de otros aspirantes, en lo referente a Anatomía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Julio Sánchez Salcedo perciba los haberes correspondientes al Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, que desempeña Cátedra vacante y percibe los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Erionde y Pardo, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Auxiliar pase a la situación de excedencia voluntaria en la forma establecida por la ley de 17 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Fernández Vázquez, Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando la excedencia en el cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio González Cobo perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa, durante el tiempo que este señor esté encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. José Población Sánchez perciba la gratificación del Auxiliar temporal Sr. Sánchez Salcedo, durante el tiempo que éste perciba los haberes del Auxiliar numerario Sr. García Tejado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Emilio Sánchez Salcedo perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal Sr. Vicente de Tapia, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Antonio Pérez Sánchez perciba la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal Sr. Prieto Carrasco, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen Donato Macías, vecina de Málaga, soltera, de diez y nueve años de edad, solicita se le admita la matrícula que tiene hecha en la Facultad de Medicina de Granada para la carrera de Matrona y poder examinarse en la próxima convocatoria, bien entendido que la dispensa de edad para cursar el estudio y examen de la carrera de Matrona solicitada no obstará a que para el ejercicio de la profesión de dicha carrera tenga la interesada que esperar a llegar a la mayor edad.

»El Decano de la Facultad de Medicina de Granada informa:

»1.º Que el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y la Real orden de 24 de Abril de 1909, exigen la mayor edad para cursar esos estudios.

»2.º Que llama la atención de la Superioridad sobre la manifiesta desigualdad que existe entre la edad exigida para cursar los estudios de Matrona y los de Practicante, pues hallándose autorizados cuantos adquieren este último título para asistir partos normales, sólo se les exige tener diez y seis años cumplidos, dándose el caso frecuente que señoritas con esta edad, rechazadas al matricularse para Matronas, cursen y obtengan el título de Practicantes que lleva anejas mayores atribuciones profesionales que el de Matrona; y esto, en el sentir del Decano, pudiera ser motivo de una reforma en la legislación vigente.

»El Rectorado de la Universidad de Granada ve justificadísimo el dictamen del Decanato, al que se adhiere en un todo,

así como a los fundamentos de la petición, todo ello cierto, y de lo que se deduce una evidente contradicción entre los preceptos que regulan las enseñanzas de la Facultad y las de Practicante con las de Matrona, con evidente perjuicio de estas últimas, ya que en las dos primeras sólo se exige los diez y seis años de edad para cursar estudios más amplios y escabrosos para una joven, mientras en la última los conocimientos han de ser más limitados al mismo sexo a que pertenecen; por todo ello, el Rectorado entiende podría accederse a lo solicitado, bien por gracia especial mientras se estudia la reforma legislativa que se impone, o bien con carácter general, a fin de que en la presente convocatoria pudiera sufrir el examen correspondiente, conforme tiene solicitado la señorita Donato Macías.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, visto el expediente de que se trata, lo informado por el Decano de Medicina y el Rector de la Universidad de Granada y la Real orden de 2 de Septiembre de 1910, entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª Carmen Donato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el escrito que con fecha 2 del actual dirige V. S. a este Ministerio, dando cuenta de que por la Facultad de Ciencias de esa Universidad, reunida en Consejo de disciplina, y en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909, ha sido impuesto al alumno de la expresada Facultad D. Sebastián López de Castro, la pena de expulsión de la misma por un curso completo, con motivo de ofensa inferida por dicho alumno al Profesor D. Luis Iglesias Iglesias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su superior aprobación a la sanción impuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la referida Facultad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 10 de Julio último el siguiente dictamen:

«En 23 de Junio de 1924 el Rectorado de la Universidad de Barcelona remite al Ministerio de Instrucción pública copia del acta del acuerdo del Consejo universitario imponiendo al alumno no oficial de la Facultad de Farmacia D. Claudio Gómez de la Calle la pena de inhabilitación perpetua para cursar en todas las Facultades del Reino, corrección disciplinaria señalada con el núm. 12 del art. 2.º del reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906, impuesta por haber agredido el citado alumno al Catedrático de la Facultad de Farmacia D. Jesús Goizueta.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se apruebe la mencionada corrección, y que antes de adoptar resolución definitiva, pase el expediente a informe de este Consejo según determina la regla 9.ª del Real decreto de 3 de Junio de 1909;

»Visto el expediente de que se trata,

»Esta Comisión entiende que debe aprobarse la corrección disciplinaria impuesta por el Consejo universitario de Barcelona al alumno no oficial de la Facultad de Farmacia D. Claudio Gómez de la Calle.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 29 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«En instancia, fecha 11 de Julio último, D. Claudio Gómez de la Calle solicita que se modifique la sanción impuesta por el Consejo universitario de Barcelona en el sentido de que, aun cuando se le inhabilite de un modo perpetuo para cursar estudios en la Universidad de Barcelona, se le permita poder cursarlos en otras Universidades del Reino, fundando su ruego en haber sido víctima de un arrebato que ha sido el primero en lamentar, habiendo dado en el Consejo y fuera de él toda clase de explicaciones y pedido perdón al Sr. Goizueta, y considerar que es excesivamente rigurosa la sanción que le ha sido impuesta, ya que una censurable ligereza, producto de sus pocos años, va a producirle un enorme perjuicio para toda vida.

»El Rectorado de la Universidad de Barcelona informa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho cometido por el señor Gómez de la Calle, que ni siquiera se comprende entre las faltas contra la disciplina académica universitaria que relaciona el artículo 1.º del reglamento de disciplina escolar vigente, porque no se concibe la agresión de un alumno al Catedrático con ocasión del fallo de un Tribunal de exámenes, hecho que, además, como atentado a la autoridad, constituye un delito en que entienden los Tribunales de justicia, no puede informar favorablemente la petición formulada por el alumno señor Gómez de la Calle, y mantiene íntegra la propuesta de la máxima pena que establece el art. 2.º del repetido reglamento, acordada por unanimidad por el Consejo universitario,

»Esta Comisión entiende que debe mantenerse lo propuesto por el Consejo universitario de Barcelona, de conformidad con lo informado por el Rector de dicha Universidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Cuadrado Cabezón y D. Manuel Hermano López alumnos internos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Francisco Asorey González solicitando ser nombrado, sin nueva oposición, Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Santiago remite instancia del Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina, D. Francisco Asorey González, en súplica de que le sea concedida la plaza de Escultor anatómico que en la actualidad se halla vacante.

»El Rectorado entiende que la pretensión del Sr. Asorey debe ser atendida, pues representa un ascenso en empleado de escasísima retribución; que le consta lo celoso que es el interesado en el cumplimiento de sus deberes, y que en el caso presente hay un motivo individual de excepcional importancia, cual es que el Sr. Asorey es el Escultor de mayor fama regional y ha sido premiado en varios certámenes, obteniendo la segunda Medalla en la Exposición última.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que los cargos de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor de las Facultades de Medicina se proveen mediante oposición, iguales para ambos cargos, y puesto que los ejercicios de oposición son los mismos, parece natural que puedan pasar los Ayudantes de Escultor a ocupar las plazas de Escultor vacantes; por lo tanto, proponen se acceda a lo solicitado por don Francisco Asorey y se le nombre para la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Santiago, previo informe de este Consejo.

»De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Francisco Asorey González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, ha dispuesto que se nombre a D. Francisco Asorey González Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Castellón y Teruel, D. Gabriel Martín Cardoso y D. Manuel Zamorano y Ruiz, respectivamente y, en su virtud, nombrar a D. Manuel Zamorano y Ruiz Catedrático de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Castellón, y a D. Gabriel Martín Cardoso para igual cargo en el de Teruel, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Jubilado por Real decreto de 7 del actual el Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real don Clemente García Retanero;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante de la tercera categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 11.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 11.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la categoría a 87 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 6 del actual D. Antonio Boller Granero, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Rafael Pérez Barreiro, D. Victoriano Poyatos, D. José Rogerio Sánchez, D. Pedro Archilla y Salido, D. Daniel Ferbal Campos, D. Manuel Barraondo Arregui, D. Antonio Mir Llambias, D. Francisco Santos Coco y D. José Centeno González, pertenecientes a los Institutos de La Coruña, Palencia, San Isidro, Cardenal Cisneros, Granada, Albacete, Mahón, Badajoz y Sevilla, pasen a ocupar en el Escalafón los números 41, 86, 86², 140, 206, 278, 366, 437 y 504, con la antigüedad de 7 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo y el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CARTAGENA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra de igual asignatura, y los Auxiliares de la misma Sección que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión' siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declara, dos excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916. desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1924. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sampere Carrera, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, la gratificación anual de 1.000 pesetas, por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá a partir del día 1.º del corriente, en que quedó encargado de este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Jesús Rodríguez, Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que renuncia a desempeñar el expresado cargo, por enfermedad, siempre que no se le conceda le excedencia, que nuevamente solicita;

Resultando que por Real orden de 2 de Octubre de 1923 fué desestimada una instancia de la solicitante, en la que pedía la excedencia de su cargo, por estimar que, dado su carácter eventual y transitorio, no era aplicable al mismo la legislación vigente en materia de excedencias del Profesorado;

Considerando que, ateniéndose al detalle del crédito que, con destino a las atenciones de personal de dicho Centro, figura en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 31, se ve que subsisten las mismas causas que determinaron la Real orden a que se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que le sea admitida a D.ª María Jesús Rodríguez la renuncia del cargo de Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que actualmente desempeña, y

2.º Que se amortice el expresado cargo, dotado con la gratificación anual de 1.500 pesetas, por corresponder a las enseñanzas profesionales que se cursan en dicho Centro, cumplimentándose lo dispuesto en la distribución de crédito que figura en el presupuesto vigente de este Departamento con destino a la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio algunas consultas formuladas por los Maestros nacionales y que oficialmente se encuentran prestando servicio en la Superior del Magisterio, acerca del alcance del apartado *a)* de la regla tercera de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de 9 de los corrientes, para aquellos que con anterioridad a su ingreso en la referida Escuela contaban más de tres años de servicios en Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que puede ser apreciada su labor profesional durante dicho tiempo y en igualdad de condiciones de los restantes opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

Que se entiendan comprendidos en la Real orden convocatoria de 9 del actual *(Gaceta* del 11) a los Maestros y Maestras nacionales que, habiendo realizado sus estudios en la Superior del Magisterio, o los que estén efectuando en la actualidad, cóntasen tres años de servicios efectivos en Escuelas nacionales a la fecha en la que se interrumpieron para comenzar aquéllos, quedando, desde luego, sujetos a la misma restricción a que se refiere el apartado *a)* de la regla tercera de la Real orden mencionada en aquellos tres años y a los cuales ajustarán la Memoria a que se contrae la regla primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Tuduri y Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ernestina Otero Sestelo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza, y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue D.ª Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de Avila, quien, por estar encargada de dichas clases en los dos Centros mencionados, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta* del 30 de Agosto último para proveer la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza. y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue D.ª Antonia Noguera Berbois, Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de Barcelona, quien, por estar encargada de dichas clases en los dos Centros mencionados, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 2.500 más por los cinco quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Matías González Espejo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Riba Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Rector de la Residencia de estudiantes, aneja a dicha Normal, al Profesor de Ciencias físico-naturales de la Escuela, D. Félix de Rueda e Ibáñez, y Administrador al Auxiliar de la Sección de Letras, D. Joaquín Pou Godori, ambos con los emolumentos que se determinan en las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 1.º de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de expediente incoado por el Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) sobre modificación del

arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que no existiendo más que una de esta clase en la localidad, resulta insuficiente para el gran número de niñas comprendidas en la edad escolar, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que, conforme a la certificación que se acompaña, el número de habitantes de derecho de Cifuentes es de 1.672;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza o de las Escuelas que dicha ley señala como indispensables.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Clariana (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por virtud de la instancia elevada a la Dirección general del Ramo por el Ayuntamiento de Clariana (Lérida) solicitando autorización para instalar la Escuela de asistencia mixta del distrito escolar de Clariana en el lugar denominado La Flauta;

»Resultando que desde hace algunos meses la única Escuela nacional que existe en Clariana se halla clausurada por falta de local;

»Resultando que el Ayuntamiento acaba de adquirir un edificio de las debidas condiciones y pide autorización para instalar en él la Escuela, alegando que se encuentra en un sitio céntrico del distrito escolar;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por entender que el cambio del emplazamiento de la Escuela implica una modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando lo expuesto en sus dictámenes por la Junta local y la Inspección,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, comunicándolo con la urgencia posible a la Alcaldía de Clariana, al objeto de que pueda reanudarse la enseñanza inmediatamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Golada, Ayuntamiento del mismo nombre (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia dirigida al Gobierno civil de Pontevedra por varios vecinos de Golada, en aquella provincia, solicitando que la Escuela de niños situada en Borrajeiros, del mismo Municipio, sea trasladada a Golada, a donde pertenece;

»Resultando que la Inspección informa que, según el Nomenclator oficial, figura Borrajeiros como capital del Municipio de Golada, y en el arreglo escolar vigente aparece además Borrajeiros constituyendo distrito, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, del que forma parte Golada, que es un lugar de la parroquia de Ferreiros, con 73 habitantes de derecho; que estas Escuelas se hallan desde hace bastantes años la primera, en Borrajeiros, y la segunda en Golada; que en las dos visitas que giró el Inspector informa encontró la Escuela de niñas de Golada sin alumna alguna, creyendo que la mala situación de la Escuela y también la negligencia de la Maestra pudieran contribuir a ello; que al dar cuenta a la Junta local, ésta acordó solicitar del Ministerio que la Escuela de niñas de Golada se convirtiera en mixta y que la mixta de Borrajeiros, servida por Maestro, funcione como unitaria, y que en armonía con lo expuesto y mirando a los intereses de la enseñanza opina: Que las dos Escuelas de Borrajeiros se consideren como de la capital del Municipio, transformando la mixta, servida por Maestra, en unitaria de niñas, y la titulada de niñas, de Golada, se la conceptúe como mixta, colocándolas en Ferreiros, que es el punto céntrico del distrito escolar;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando las razones alegadas por la Inspección,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de conformidad con el dictamen de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección de primera en señanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Ribera de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón (León), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Ribera de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón (León), solicitan que dicho pueblo, que hoy pertenece a los distritos escolares de Hornija y Corullón y de los que dista, respectivamente, cinco y ocho kilómetros, pase a formar parte del de Cabeza de Campo, del que no le separa más que 500 metros por camino, que si bien en él se encuentra un río, queda salvado este inconveniente con un puente seguro y estable.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla justificada la solicitud motivo de este expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la reforma que se pretende en el arreglo escolar del Municipio de Corullón, disponiendo se agregue al distrito de Cabeza de Campo el pueblo de Ribera de Cabeza de Campo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a los vecinos y Ayuntamiento interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la denuncia formulada por varios vecinos de Villalmarzo, Concejo de El Franco (Oviedo), contra el traslado de la Escuela nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la denuncia formulada por varios vecinos de Villalmarzo, Concejo de El Franco (Oviedo), contra el traslado de la Escuela nacional;

»Resultando que los denunciantes exponen que desde hace más de diez años se halla asignada a dicho pueblo de Villalmarzo la Escuela pública nacional mixta que vino funcionando en una casa particular alquilada, y el vecindario construyó a sus expensas un local Escuela enclavado en el casco del referido pueblo, que ofreció y puso a disposición del Ayuntamiento de El Franco hará dos años, en cuya fecha la expresada Corporación, sirviendo intereses políticos, fomentó, aunque solapadamente, según se demuestra con la certificación negativa que acompañan, la construcción de otro local Escuela en un punto lejos de los demás importantes núcleos de población, especialmente del de la capitalidad, o sea Villalmarzo, con caminos intransitables y pésima orientación; llegando a la reforma de la demarcación escolar, segregando del distrito de San Juan tres casas del Louredal, que llevaron al de Villalmarzo contra toda justificación y con el único fin de modificar el Centro geográfico de éste; y que con los antecedentes expuestos alegados por un vecino de Villalmarzo, pero sin la previa comprobación ni otros informes imparciales, se resolvió el recurso promovido por dicho vecino en el sentido de desestimarlo, a pesar de lo cual los exponentes confían en la rectitud del Directorio y se atreven a insistir por si se tiene a bien ordenar la comprobación de los hechos alegados y en su virtud evitar el atropello de que han sido objeto;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que no procede acceder a la petición de los vecinos de Villalmarzo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se oiga al Consejo de Instrucción pública, remitiendo a dicho Centro todos los antecedentes relacionados con la reclamación que se trata;

»Estudiado el expediente a que el presente extracto se refiere,

»Esta Comisión propone de conformidad con la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Manuela Barrera Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos núm. 2 de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de la casa donde tiene la Escuela;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar local para la Escuela y vivienda para los Maestros o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y no abonando el Ayuntamiento a dicha Maestra los alquileres de la casa en que tiene instalada la Escuela, sino la indemnización por vivienda, cantidad mucho menor que la que le corresponde,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Granada está obligado a facilitar casa para dicha Escuela o a pagar los alquileres de la actual y las diferencias entre lo que se le ha abonado por la indemnización de vivienda o lo que le corresponde percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Juan Pico Villarreal, Maestro de la Escuela de niños de Trujillo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización de casa-habitación que dejó de percibir desde 1.º de Junio de 1923 a razón de 500 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que el reclamante venía percibiendo por el referido concepto la cantidad de 300 pesetas anuales que es lo que le corresponde continuar abonando el Ayuntamiento al Sr. Villarreal por hallarse éste comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, y no en el art. 15 del vigente Estatuto, como alega dicha Corporación,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Trujillo está obligado a satisfacer a D. Juan Pico Villarreal la cantidad de 300 pesetas anuales en concepto de casa-habitación y no la de 500 que el interesado reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de D. Valentín Paniagua García, Maestro de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por alquiler de casa-habitación lo que venía percibiendo como consorte de la Maestra de la misma localidad, que dicha Corporación le niega fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto de 1923, párrafo segundo, reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de León está obligado a satisfacer al reclamante, por

el concepto de vivienda, la indemnización que venía abonando con anterioridad al Estatuto, por estar comprendido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 7 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros directores de Campos agrícolas para asistir al curso de perfeccionamiento organizado por la Real orden mencionada:

D. José Torres Fernández Maestro de la Escuela nacional de niños de Tubillo del Lago (Burgos); D. Juan Medrano Gonzalo, de Villoldo (Palencia); D. Francisco Pato Salazar, de Morata (Murcia); D. Vicente Pelayo González, de Monasterio (Badajoz); D. Antonio Lenguas Lázaro, de Toledo; D. Antonto García Candel, de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, de Arcahueja (León); D. Andrés Hornillos de León, de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, de Josa (Lérida); D. Celedonio Villa Tejederas, de Guillena (Sevilla); D. Jesús González Muñoz, de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, de Doñinos (Salamanca) y D. Edmundo Ruiz Yagüe, de Esquivias (Toledo), que actuará de Secretario.

Suplente, D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Director del curso de perfeccionamiento para Maestros directores de Campos agrícolas.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición, en el ejercicio actual económico, de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que por Real orden de 24 de Mayo de 1923 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico nacional, por la cantidad de 300.000 pesetas, publicándose el anuncio en la *Gaceta* del 23 del mismo mes, fundándose, principalmente, la sustitución del procedimiento de concurso, generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en Presupuestos anteriores, y en que con el nuevo sistema se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este moblaje escolar, cada día más numerosas;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración Central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 18 de Agosto último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entenderse que subsistían los mismos motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero elevando la cifra a 350.000 pesetas, ya que es mayor la cantidad a invertir, y que la referida cifra es, según los datos que la experiencia ha suministrado, adecuada a las necesidades de este servicio, en relación con las del de material pedagógico y con la partida presupuesta;

Resultando que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a que se refiere el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Sección de la Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que también lo informó favorablemente la Asesoría jurídica de este Ministerio, si bien proponiendo una ligera modificación en la condición primera, que se ha llevado a efecto;

Resultando que el Consejo de Estado informó dicho pliego en sentido favorable, proponiendo se autorizara la celebración de la subasta;

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública, en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 21 de Mayo de 1923, pero sustituyendo el precio máximo que entonces se señaló de 42,87 y 52,87 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 41 y 51 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 350.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, a las doce, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, que habrán de adquirirse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hasta la suma total de 350.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones, aprobadas por Real orden de esta fecha:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviese modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando, desde esta fecha, de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de nueve a trece, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondiente.

Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provin-

cias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y serán escritas en papel sellado de octava clase, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado, previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y además documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido, de una manera general, a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública.

4.ª En el dia citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio, por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán tres, terminando respectivamente: para la primera tercera parte o fracción más aproximada de mesas-bancos, el día 30 de Diciembre próximo; para la segunda, el 15 de Marzo de 1925, y para la tercera, el 15 de Junio del mismo año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas parciales sucesivas por lotes, que no serán inferiores a cien mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en tres partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición 6.ª, previas las formalidades, requisitos y tramitaciones procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 20, a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos.

Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. .., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 16.)

CLASES DE ADULTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Pedro Redruello, Maestro de una de las Escuelas nacionales de esta Corte, en solicitud de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos, correspondiente al curso de 1923 a 24;

Resultando que por la Delegación regia de esta Corte, con fecha 30 de Agosto de 1923 fué agregado a la Escuela unitaria establecida en la plaza de los Carros, núm. 1;

Considerando que de igual modo que no deben abonarse ni cobrarse servicios que no se prestan, tampoco deben quedar sin retribución los que sean efectivos y puedan comprobarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime la petición del Sr. Redruello si, previos los informes de la Inspección y del Maestro propietario de la Escuela unitaria donde dió la clase de adultos, resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de los Maestros de Burgos don Gonzalo Orcajo, D. Alvaro Merino, D. Mariano Ruiz, D. Justiniano Saldaña, D. Federico Yudego y D. Pedro Garrido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado por el Presidente de la Sociedad local Amigos del Arbol, de Burgos, a favor de los Maestros de las Escuelas nacionales de dicha capital y del barrio de San Pedro de la Fuente, D. Gonzalo Orcajo y Trespaderno, D. Alvaro Merino Paredes, D. Mariano Ruiz y Martín, D. Justiniano Saldaña y Alonso, D. Federico Yudego Albo y D. Pedro Garrido Ayala;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los referidos interesados tienen una brillante hoja de servicios, habiendo sido su actuación al frente de las respectivas Escuelas en extremo meritoria, así como el favorable informe del Inspector, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando justificada y oportuna la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden a los Maestros D. Gonzalo Orcajo, D. Alvaro Merino, D. Mariano Ruiz, D. Justiniano Saldaña, D. Federico Yudego y D. Pedro Garrido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de premio del Maestro de Alamedilla (Granada), D. Antonio Guzmán García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Alamedilla (Granada), D. Antonio Guzmán García;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor del interesado al frente de su Escuela, así como la hoja de servicios sin nota desfavorable y el informe laudatorio del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe

del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden a D. Antonio Guzmán García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de premio de D. Abilio Bernaldo de Quirós y Alvarez, Maestro de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), D. Abilio Bernaldo de Quirós y Alvarez;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria hoja de servicios de este Maestro, así como los favorables informes del Inspector de primera enseñanza y Delegado gubernativo, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, estima se le den las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio del Maestro de Navatejera (León), D. Francisco González Láiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Navatejera (León), D. Francisco González Láiz;

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante actuación del Maestro Sr. González durante más de diez y ocho años y la propuesta del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión propone se informe de acuerdo con la propuesta del Negociado, estimando se den las gracias de Real orden al Maestro de Navatejera (León), D. Francisco González Láiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio del Maestro de Ayna (Albacete), D. Juan Antonio García Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ayna (Albacete), D. Juan Antonio García Martínez;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de dicho Maestro al frente de su Escuela, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Juan Antonio García Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ondoyo, en Tordoya (La Coruña), D.ª Dolores Belsol Oris, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Belsol Oris, Maestra de Ondoyo, en Tordoya (La Coruña);

»Resultando que la referida Maestra, por orden de 15 de Enero último, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino;

»Resultando que no ha podido notificarse la incursión personalmente a la interesada por ignorarse su paradero, publicándose la citada orden en el *Boletín Oficial* de la provincia;

»Resultando que la interesada no se ha reintegrado a su puesto ni solicitado ser oída;

»Resultando que esta Maestra fué condenada por orden de 2 de Marzo de 1923, imponiéndole la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza a la Sra. Belsol Oris;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada, incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, ni se sabe dónde para, ni se ha presentado a reclamar después de muchos meses de anunciada su incursión en el BOLETÍN OFICIAL, y que además se trata de un caso de reincidencia,

»Esta Comisión estima que D.ª Dolores Belsol Oris, Maestra de Ondoyo, en Tordoya (La Coruña), debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Bienvenida (Badajoz), D. Juan Rubio Fernández;

Teniendo en cuenta que este Maestro está sometido a la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses, y que no concurre ninguna circunstancia especial que aconseje la concesión de la gracia que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue el indulto del Sr. Rubio Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Julia García Sanz, Maestra de Villafuente de Esgueva (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción García Soldevila, Maestra de Gandía (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Calzadilla (León), D. Félix Reyero Herrero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de esta denuncia,

Esta Dirección general ha resuelo sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Jiménez Renedo, Maestro de Rágama (Salamanca), número 4.986 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Belsa Fernández, Maestro de Marbella (Málaga), núm. 2.952 del Escalafón, veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Subirats Roca, Maestra de Onda (Castellón), núm. 3.710 del Escalafón;

D.ª María A. Villarino González, Maestra de Couso (Orense), número 4.155;

D.ª Rosalina Uriarte Elejalde, Maestra de Orozco (Vizcaya), número 4.025;

D.ª Toribia Calabia Alvarez, Maestra de Lurda (Lérida), número 6.008;

D. Angel Bernabé Moraleda, Maestro de Pajares (Oviedo), número 2.574;

D.ª Leonor Alvarez Prieto, Maestra de San Román de los Caballeros (León), núm. 7.308;

D. Enrique Alvarez Prado, Maestro de Agüimes (Canarias), número 3.526;

D.ª Manuela Alberola Morano, Maestra de Cáceres, número 459;

D.ª Isabel Cativiela Ara, Maestra de Altorricón (Huesca);

D. Pantaleón Cantó Sellés, Maestro de Contreras (Burgos), número 3.606;

D.ª Bernardina Jauna Fernández, Maestra de Mijancas (Alava), núm. 2.090;

D. Andrés González González, Maestro de Jaramillo Quemado (Burgos), núm. 6.311;

D.ª Aurora Gómez Martínez, Maestra de Miajadas (Cáceres), número 3.506;

D.ª Alfonsa Gamino Baños, Maestra de Jargüera (Cáceres), núm. 4.565;

D.ª Florencia Echave Jaben, Maestra de Legazpia (Guipúzcoa), núm. 3.142;

D.ª Angeles Ramírez Xarria, Maestra de Villanueva de Vives (Castellón), núm. 4.519;

D.ª María J. Vellez Domínguez, Maestra de Madrid;

D. Antonio Vilches Sáez, Maestro de Jarazmín bajo (Málaga), número 546;

D. Inocencio Muñesi de Porga, Maestro de León, núm. 3.204;

D.ª Matilde Mora Rojas, Maestra de Almería, núm. 6.749;

D.ª Agustina Mecha Rodríguez, Maestra de San Quintín de Mediona (Barcelona), núm. 3.599;

D.ª Leocadia Meras González, Maestra de Ríolobos (Cáceres), número 5.778;

D. Angel Núñez Hernández, Maestro de Férez (Albacete), número 6.998;

D. Luis C. Otero Rodríguez, Maestro de Trasarez (Orense), número 749;

D.ª Francisca Pérez del Río, Maestra de Guitiriz (Lugo), número 6.732;

D. Víctor Pérez Martínez, Maestro de Salvatierra (Alava), número 2.240;

D.ª Rosa Perich Valls, Maestra de Cherta (Tarragona), número 2.780;

D.ª Elisa Helguera Rodríguez, Maestra de Autillo de Campos (Palencia), núm. 7.865;

D. Teófilo Jiménez Moreno, Maestro de Orejana (Segovia), número 4.660;

D.ª María Lodeiro Bernárdez, Maestra de Judes (Orense), número 1.615;

D.ª Elisa Latorre Santaliesta, Maestra de Huernios (Huesca),

D. Julio Pedernal Morales, Maestro de Sonseca (Toledo), y

D.ª Concepción Rocafull Prianta, Maestra de Orense, número 551, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María León Mellado, Maestra de Guadalcázar (Córdoba), núm. 7.417 del Escalafón;

D.ª Ramona Marrero Espino, Maestra de Tao, en Teguise (Canarias), núm. 7.524;

D.ª María del Sagrario Martín March, Maestra de Castiñeiras (La Coruña), núm. 7.773;

D.ª Isabel Garrido Miguel, Maestra de Alcalá de Henares (Madrid);

D.ª Manuela López Gerez, Maestra de Zaragoza, núm. 4.913;

D.ª Juana Valenciano Blanco, Maestra de Montilla (Córdoba), número 4.731;

D.ª Higinia Santa Vega, Maestra de Mansilla Mayor (León), número 3.599;

D.ª María Dolores Sánchez del Pozo y Gómez Menor, Maestra de Lucillos (Toledo), núm. 601;

D.ª Josefa Barreiro Novoa, Maestra interina de Baña (La Coruña);

D.ª Rosario Asensio Ledesma, Maestra de Zorita (Cáceres), número 6.961;

D.ª Elvira Díaz Novo, Maestra de Breus (La Coruña), número 3.311;

D.ª Asunción Domínguez Figueroa, Maestra de Tanque (Canarias);

D.ª María del Carmen Cornes García, Maestra de la Iglesia, en Melón (Orense), núm. 4.301;

D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de Málaga, número 5.060;

D.ª Teresa Fernández Ferrer, Maestra de Velacha (La Coruña), núm. 4.055;

D.ª Lucila de Frutos Rubio, Maestra de Canencia (Madrid);

D.ª Bienvenida Esteban Gutiérrez, Maestra de Calasparra (Murcia), núm. 6.378, y

D.ª María del Carmen Rius Juan, Maestra de Vilopín (Gerona), núm. 4.137, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1823, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Sierra Hernández, Maestra de Segovia, núm. 4.954 del Escalafón;

D.ª Amalia Cabrera Granados, Maestra de Tonoya (Canarias), número 6.961;

D.ª María Josefa Besteiro Díaz, Maestra de Escairón (Lugo), número 5.325;

D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestra de Almería, número 6.207;

D.ª Antonia I. García de Robles, Maestra de Tolibia de Abajo (León), núm. 4.663;

D.ª Eduviges P. Fonseca de la Montaña, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz), núm. 3.058;

D.ª Juana Vicenta Fuertes, Maestra de La Guardia de Arés (Lérida);

D.ª Regina Viejo Alcerlo, Maestra de Rasbona (Guadalajara), número 4.018;

D.ª Eugenia Prieto Rodríguez, Maestra de Quintanilla del Valle (León), núm. 2.638;

D.ª Valentina Hernández y Hernández, Maestra de Moya (Canarias), núm. 2.549;

D.ª Joaquina López Quillas, Maestra de Cartagena (Murcia), número 6.284;

D.ª María del Carmen Rodríguez Sigler, Maestra de Alosno (Huelva), núm. 7.038, y

D.ª María Rell del Amo, Maestra de Arbancón (Guadalajara), número 5.434, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Rodríguez López, Maestro de Garbayuela (Badajoz), núm. 1.151 del Escalafón;

D.ª Ana Percerá Ortuga, Maestra de Ronda (Málaga), número 1.047;

D. José Perea Moreno, Maestro de Huelde (León), y

D. Jesús Velasco Navarro, Maestro de Andoín (Alava), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.— *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Evarista Sanz Miró, Maestra de Oden (Lérida), núm. 4.153 del Escalafón, y

D.ª María Concepción Soria Benito, Maestra de Almadrones (Guadalajara), núm. 1.934, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Guadalajara.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Domingo Pérez y Pérez, Maestro de Solana de Ríoalmar (Avila), núm. 274 del Escalafón;

D.ª Nicolasa Tolentina Mayor de la Mora, Maestra de Trabanca, núm. 567;

D. Domingo Antonio Redondo Tomé, Maestro de Beba (La Coruña), núm. 58;

D.ª Bernarda Piay Rodríguez, Maestra de Isorna (La Coruña), núm. 971;

D.ª Vicenta Ilvia Aldir, Maestra de Junqueiras (Pontevedra), número omitido;

D. Agustín Gaspar Pola, Maestro de El Castillo de las Guardas (Sevilla), núm. 2.862;

D. Rafael Pérez Córdoba, Maestro de Aguilar (Córdoba), número 1.666;

D.ª Francisca Monforte Blasco, Maestra de Paterna (Valencia), núm. 909, y

D. Francisco Agustín Esteban, Maestro de Carlet (Valencia), número 923, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Boente Sequeiro, Maestra de Laroco (Orense), núm. 54 del Escalafón;

D. Saturnino Martínez González, Maestro de Garabelos (Orense), núm. 5.413;

D.ª Clotilde Martínez Gallo, Maestra de Royuela (Burgos), número 274, y

D.ª Joaquina Plácida Serrano Mateo, Maestra de Juslibol (Zaragoza)), núm. 1.957, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe de encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Valladolid y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta Julián Maicas, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cenarbe (Huesca);

D.ª Manuela Laporta Mairal, de la de Santoréns (Huesca);

D.ª María de la Esperanza Pascual Araujo, de la de Folgoso (Orense);

D. Ramón Vilar Costa, de la de Vilariño (Pontevedra);

D.ª Elisa Fillat Larruy, de la de Saluenga (Huesca);

D.ª María Alcáraz Orts, de la de Villajoyosa (Alicante);

D.ª Teresa Aguareles Azor, de la de Albero Bajo (Huesca);

D.ª Raimunda Benach Tarrents, de la de Moja, en Olérdola (Barcelona), y

D.ª Consuelo Bueno Arroyo, de la de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Eufemia Orejón Alcántara del cargo de Maestra sustituta de Villajayosa (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clementina María Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de Chaguazoso (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Raquel Rumbao Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de Folgoso (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Serrano Escalada del cargo de Maestro sustituto de La Miñosa (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Orofita Fons Millán del cargo de Maestra sustituta de Javierre del Obispo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Concepción Herrero Padilla del cargo de Maestra sustituta de Bárcena, en Teverga (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Catalina García Martínez del cargo de Maestra sustituta de Benacazón (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Victoria Gómez Redoli del cargo de Maestra sustituta de Cabezuela (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Balbina Sara Gómez González del cargo de Maestra sustituta de Valverde de Campos (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Gallardo Ruiz del cargo de Maestra sustituta de Alozaina (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Matías Franco y de Paz del cargo de Maestro sustituto de Palacios de Fontecha (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentadr por D.ª María Teresa Canay Varela del cargo de Maestra sustituta de Vellosillo (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esto Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Angeles Benach y Torrents del argo de Maestra sustituta de Viñas de Moja (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Castan Vicente del cargo de Maestra sustituta de Colla (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Lorenzo María Algora y Pontes, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Almendralejo, Herrera del Duque, Llerena y Olivenza, entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería Central, números 212.749 y 212.750 de entrada y 72.107 y 72.108 de registro, importantes 500 pesetas nominales cada uno y fecha ambos de 9 de Julio de 1902, y seis resguardos de la Tesorería de Hacienda de Badajoz, números 552, 553, 554, 555, 28 y 4 de entrada y 1.887, 1.888, 1889, 1.890, 472 y 506 de registro, importantes pesetas 605,54, 615,73, 187,03, 391,68, 515,11 y 457,50, respectivamente, con fecha los cuatro primeros de 19 de Octubre de 1921 y los otros dos de 16 de Febrero de 1903 y 9 de Noviembre de 1903;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública que no existen reclamaciones ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para el que fué elegido el Sr. Algora y Pontes y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedaron afectas a las responsabilidades que resultan de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Lorenzo María Algora y Pontes no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a los herederos de D. Lorenzo María Algora y Pontes la que constituyó, por valor de 1.000 pesetas nominales y 2.772,50 en metálico, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* de 19.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV 28 de Octubre de 1924 Suplemento al núm. 87



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 12.--Provisión de Escuelas.

LISTA GENERAL DE OPOSITORES APROBADOS

en la convocatoria anunciada por
Real orden de 3 de Julio de 1923.

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico. — 1924

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

LISTA general de opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923 y ordenada de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del vigente Estatuto.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad			PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos.			TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
		Años...	Meses.	Días...		Años..	Meses.	Días...				
1	D. Felicísimo Miguel Marín	16	11	2	89,00	»	7	4	E.	»	»	27 Mayo 1878.
2	» Buenaventura Marcos	8	8	22	112,00	6	3	8	E.	Sobresaliente..	»	14 Julio 1881.
3	» Enrique Perchín Ramos	8	9	16	106,00	5	3	11	E	»	»	20 Enero 1884.
4	» Fernando Llin Soler	7	1	8	105,40	»	»	»	E.	»	»	8 Feb. 1891.
5	» Emilio Domínguez Sacristán	7	1	4	105,00	6	1	9	E.	»	»	5 Enero 1891.
6	» Manuel Reinante Moreda	7	1	2	92,84	5	4	7	E.	»	»	12 Dic. 1889.
7	» Fulgencio Sánch z Martínez	7	»	29	89,00	6	8	18	E.	»	»	15 Enero 1883.
8	» Juan Serrats Llupart	7	»	8	123,00	5	8	10	E.	Sobresaliente..	»	7 Nov. 1882.
9	» Amancio de la Fuente Sanchezllo.	6	11	12	110,00	»	»	»	S.	»	»	10 Feb. 1892.
10	» Bernardino Domingo Pérez	6	11	11	113,30	2	7	17	M.	»	Bachiller	19 Julio 1891.
11	» Perfecto Arnáiz González	6	8	26	99,00	5	1	1	E.	»	»	18 Abril 1888.
12	» José Antonio González Menéndez.	6	4	21	93,60	5	9	29	S.	»	»	18 Feb. 1891.
13	» Ricardo Díaz Rábago	6	3	23	99,80	3	11	19	S.	»	»	22 Dic. 1893.
14	» Ramón Palacios Fernández	6	3	12	102,65	4	7	23	E.	»	»	1 Mayo 1890.
15	» Demetrio Parras Sáez	5	7	15	100,00	1	2	23	E.	»	»	22 Dic. 1889.
16	» Isidro León Martínez	5	2	9	91,00	6	1	10	E.	»	»	15 Mayo 1892.
17	» Angel Rodríguez Bermejo	5	2	8	111,10	1	10	7	E.	»	»	19 Dic. 1889.
18	» Mariano Juberías Ramiro	4	8	8	104,40	1	10	8	E.	»	»	12 Oct. 1892.
19	» Rafael Pérez Pérez	4	7	16	140,50	2	»	4	E.	»	»	18 Sep. 1891.
20	» Esteban Medina de la Peña	4	7	16	138,60	1	11	11	E.	Sobresaliente..	»	28 Nov. 1892.
21	» Pablo Rodríguez Ayala	4	7	16	116,40	3	4	12	S.	»	»	25 Enero 1885.
22	» Froilán Ubierna Alonso	4	7	16	98,00	1	6	5	E.	»	»	5 Oct. 1889.
23	» Manuel Martínez Guijarro	4	7	16	93,00	4	5	9	E.	»	»	16 Feb. 1890.
24	» José Mondéjar Luz	4	7	16	87,00	1	11	5	S.	»	»	15 Abril 1888.
25	» Cipriano Gil Magdaleno	4	7	15	96,00	2	11	16	E.	»	»	12 Agosto 1890.
26	» Joaquín González López	4	7	8	89,00	2	3	19	E.	»	»	14 Agosto 1868.
27	» Delfín Ortín Solsona	4	3	3	106,00	1	2	22	E.	»	»	19 Feb. 1885.
28	» Claudio García Iztueta	4	2	17	106,00	»	8	12	E.	»	»	2 Feb. 1889.
29	» Toribio Delgado Morales	4	2	8	105,00	7	2	22	S.	»	»	11 Nov. 1888.
30	» Julián Tabernero Ruiz	3	11	28	94,20	»	4	»	S.	»	»	17 Agosto 1892.
31	» Alejandro Ortiz de Zarate Loroño.	3	8	25	116,20	1	10	28	E.	»	»	7 Mayo 1888.
32	» José María Velilla Membrado	3	4	2	113,00	2	3	5	E.	»	»	26 Feb. 1873.
33	» Manuel Garzarán Villarroya	3	3	16	124,20	4	4	27	E.	»	»	21 Abril 1895.
34	» Feliciano González Holguera	3	2	8	108,80	5	2	22	E.	»	»	9 Junio 1897.
35	» José Martín Martín	2	12	8	94,46	6	11	24	E.	»	»	15 Abril 1888.
36	» Marcelino Castro Casado	2	11	19	104,40	5	6	12	E.	»	»	2 Junio 1894.
37	» Gerardo Quiñones García	2	9	4	86,90	6	»	15	E.	»	»	18 Dic. 1890.
38	» Teófilo Martín de Pablo	2	8	25	109,50	5	8	15	E.	»	»	22 Julio 1892.
39	» Andrés Mencía Roy	2	7	21	106,51	3	6	22	E.	»	»	8 Nov. 1891.
40	» Antonio López López	2	7	21	96,41	3	9	8	M.	»	»	2 Marzo 1889.
41	» Mauricio Velasco Fernández	2	7	1	99,50	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1894.
42	» Epifanio Yáñez Lobato	2	5	8	96,15	3	9	3	M.	»	»	17 Enero 1892.
43	» Pablo Uriarte Corral	2	4	8	96,60	5	8	14	E.	»	»	7 Junio 1896.
44	» Eduardo Haro Herrera	2	4	8	89,00	6	3	9	E.	»	»	13 Oct. 1888.
45	» Claudio Muñoz López	2	2	29	86,00	5	7	14	S.	»	»	20 Marzo 1904.
46	» Francisco Rodríguez Ortiz	2	»	8	114,80	3	6	1	E.	»	»	28 Nov. 1892.
47	» Jaime Morera Puigdellivol	1	10	18	128,70	5	10	2	E.	»	»	17 Enero 1895.
48	» Juan Quintero Parreño	1	10	17	121,20	»	»	»	E	»	»	11 Mayo 1881.
49	» Germán Lledó Antón	1	10	8	100,35	3	1	4	E.	»	»	28 Mayo 1894.
50	» Ismael Pastor Mayol	1	10	8	90,00	5	8	25	S.	»	»	17 Abril 1896.
51	» Alfonso Verdú Tormo	1	10	8	84,00	2	11	25	E.	»	»	18 Julio 1895.
52	» Eusebio Monje Sanz	1	8	18	112,90	3	5	17	E.	»	»	14 Agosto 1880.
53	» Germán Rivas Fernández	1	8	16	90,50	»	»	»	M.	»	»	6 Mayo 1890.
54	» José Boncompte Escolá	1	7	8	108,70	5	7	20	E.	»	»	19 Dic. 1887.
55	» Ladislao Gómez Fernández	1	7	4	108,23	3	»	23	S.	»	»	3 Sep. 1893.
56	» Florencio García Ojeda	1	6	24	94,80	»	»	»	E.	»	»	26 Enero 1895.
57	» Efren Juana Duque	1	6	23	120,35	2	6	25	M.	»	»	4 Marzo 1896.
58	» Luis Edugaray Libanes	1	6	11	90,85	3	4	16	E.	»	»	25 Agosto 1896.
59	» Pedro Rivero Ramos	1	6	8	105,00	2	6	12	E.	»	»	18 Enero 1893.
60	» Joaquín Calvo Parras	1	5	25	91,20	5	5	15	S.	»	»	26 Dic. 1888.
61	» Leovigildo García Arrogante	1	4	8	101,60	4	7	2	E.	»	»	11 Oct. 1894.
62	» Daniel García de León Nieto	1	3	8	88,20	1	6	2	E.	»	»	3 Enero 1890.
63	» Honorio Sánchez Pérez	1	3	7	88,20	4	9	9	E.	»	»	20 Abril 1890.
64	» Hilario Gómez García	»	10	29	109,30	4	5	8	E.	»	»	21 Oct. 1893.
65	» Octavio Rodríguez Beleiro	»	9	»	105,97	3	11	3	M.	»	»	11 Mayo 1898.
66	» Luis Capella Plajá	»	7	29	120,00	5	3	3	S.	»	»	19 Agosto 1995.
67	» Silvestre Navas Alcaraz	»	6	26	121,00	1	6	6	S.	»	»	27 Nov. 1895.
68	» Constantino Fernández López	»	6	8	105,70	4	7	25	E.	»	»	2 Feb. 1895.
69	» Carlos Riu Mateo	»	5	»	92,00	4	11	26	E.	»	Bachiller	3 Agosto 1895.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
70	D. Antonio Sariña Barrán	2	4	18	93,50	2	4	5	M.	»	»	27 Feb. 1899.
71	» José Dafós Sánchez	»	3	20	99,80	6	11	4	E.	»	»	24 Sep. 1894.
72	» Clemente García Hermosilla	»	3	20	92,70	3	2	9	E.	»	»	5 Sep. 1893.
73	» José Muñoz Mateo	3	3	17	125,00	3	7	13	M.	»	»	7 Oct. 1898.
74	» Cristóbal Pérez Fernández	»	3	17	94,30	1	10	5	M.	»	»	6 Dic. 1898.
75	» Augusto Viladesán Gispert	»	3	11	87,00	3	1	28	E.	»	»	27 Agosto 1898.
76	» Julio de Anta Salvador	»	3	8	119,40	1	3	1	M.	»	»	4 Dic. 1897.
77	» Salvador Pradal Fernández	»	3	3	109,20	4	4	2	E.	»	»	22 Dic. 1897
78	» Luis Alonso Ortega	»	2	8	88,66	1	1	20	E.	»	»	19 Agosto 1892.
79	» Marcelo Andreu Chico	»	1	22	93,40	3	8	15	E.	»	»	15 Nov. 1893.
80	» Antonio Tomás Santapáu	»	1	17	97,00	5	10	14	S.	»	»	16 Nov. 1886.
81	» Antonio Rodríguez Valdés	»	»	»	175,10	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1900.
82	» Antonio Arias de Saavedra Jácome	»	»	2	173,60	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	15 Agosto 1900.
83	» Bernabé Marín Pascual	»	»	»	169,58	»	»	»	M.	Idem	»	11 Junio 1899.
84	» Manuel Alvarez Prada	»	»	»	168,83	»	»	»	M.	Idem	»	14 Sep. 1901.
85	» Antonio Gregorio Beltrán	»	»	»	166,50	»	»	»	M.	»	»	9 Mayo 1899.
86	» Olimpio Liste Laveira	»	»	»	166,00	»	»	»	M.	»	»	3 Marzo 1899.
87	» Adolfo Maillo García	»	»	»	165,00	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1901.
88	» Alfonso Maeso Enguidanos	»	»	»	164,20	»	»	»	M.	»	Bachiller	10 Enero 1898.
89	» Arsenio Martínez Sánchez	»	»	»	164,00	»	»	»	M.	»	Idem	8 Oct. 1901.
90	» Francisco López Escudero	»	»	»	163,80	»	»	»	S.	»	»	2 Abril 1895.
91	» Clemente Hidal e Hidalgo	»	»	»	162,20	»	»	»	E.	»	»	14 Nov. 1901.
92	» Sandalio González González	»	»	»	161,80	»	»	»	M.	»	»	2 Sep. 1895.
93	» José Luis Sánchez-Trincado Campos	»	»	»	161,20	»	»	»	M.	»	»	29 Oct. 1901.
94	» Aniceto Villar Villar	»	»	»	161,00	»	»	»	M.	»	»	10 Oct. 1895.
95	» Carlos Alcalá Fernández	»	»	»	160,20	»	»	»	M.	»	»	18 Marzo 1901.
96	» Manuel Luna Rivera	»	»	»	160,00	»	»	»	M.	»	»	15 Dic. 1901.
97	» Miguel Soler Real	»	»	»	160,00	»	»	»	M.	»	»	12 Mayo 1904.
98	» David Jiménez Avendaño	»	»	»	159,60	»	»	»	M.	»	»	29 Dic. 1901.
99	» Fernando Calvo de la Fuente	»	»	»	157,80	»	»	»	M.	»	»	30 Agosto 1899.
100	» José Luis Asián Peña	»	»	»	157,80	»	»	»	M.	»	»	9 Mayo 1903.
101	» Calixto Urgel Bueno	»	»	»	156,80	»	»	»	S.	»	»	14 Oct. 1896.
102	» Mariano López Fernández	»	»	»	156,75	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1899.
103	» Eladio del Campo Iñiguez	»	»	»	156,00	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1896.
104	» Juan Manuel González Manteca	»	»	»	156,00	»	»	»	M.	»	»	25 Sep. 1899.
105	» Juan Cazalla García	»	»	»	155,00	»	»	»	M.	»	»	30 Marzo 1899.
106	» Francisco Arias Abad	»	»	»	154,63	3	10	25	M.	»	»	11 Oct. 1882.
107	» Daniel Cobo Nofuentes	»	»	»	154,50	»	»	»	M.	»	Bachiller	21 Mayo 1902.
108	» Antonio Gil Aberdi	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	29 Nov. 1901.
109	» Rafael Morales Rodríguez	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	4 Sep. 1897.
110	» Antonio García Sánchez	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	»	Idem	8 Enero 1902.
111	» Fermín García Ezpeleta	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	»	»	7 Julio 1899.
112	» Angel Valencia Martínez	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	»	»	6 Sept. 1900.
113	» Cipriano Pinés Espada	»	»	»	154,00	»	»	»	M.	»	»	23 Sep. 1902.
114	» Luis Ramírez Palma	»	»	»	152,80	»	»	»	M.	»	»	24 Junio 1901.
115	» Gabino Rubio Guerra	»	»	»	152,20	»	»	»	S.	»	»	6 Marzo 1891.
116	» Enrique Vidal de Bustamante	»	»	»	152,00	»	»	»	M.	»	»	21 Feb. 1897.
117	» Luis Eugenio González Gil	»	»	»	152,00	»	»	»	M.	»	»	25 Agosto 1902.
118	» Clemente Carrasco Torromés	»	»	»	152,00	»	»	»	M.	»	»	10 Junio 1903.
119	» José Guzmán Pavón	»	»	»	151,60	»	»	»	M.	»	»	21 Dic. 1901.
120	» Antonio Alvarez Alvarez	»	»	»	151,30	»	»	»	M.	»	»	22 Nov. 1898.
121	» Juan Antonio Moyano Iglesias	»	»	»	151,20	»	»	»	M.	»	»	27 Dic. 1900.
122	» Benito Lucas y de Isla	»	»	»	151,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	16 Junio 1875.
123	» Lucas Lobo Peña	»	»	»	150,80	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	18 Oct. 1895.
124	» Francisco Silvestre Teba	»	»	»	150,75	»	»	»	M.	»	»	28 Junio 1900.
125	» José Santana Tenorio	»	»	»	150,40	»	»	»	M.	»	»	8 Feb. 1902.
126	» Manuel Torres Martínez	»	»	»	149,76	»	»	»	M.	»	»	17 Junio 1901.
127	» Desiderio Pérez Hernáiz	»	»	»	149,00	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1902.
128	» Gabriel Sastre y Bililoni	»	»	»	149,00	»	»	»	M.	»	»	1 Agosto 1902.
129	» Antonio de la Rosa Cobos	»	»	»	148,90	»	»	»	S.	»	»	28 Agosto 1891.
130	» Santiago Hernández Ruiz	»	»	»	148,40	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1901.
131	» Luis Maminos y Peña	»	»	»	148,00	»	»	»	S.	»	»	2 Feb. 1902.
132	» Fabriciano Jiménez Gómez	»	»	»	148,00	»	»	»	M.	»	»	22 Agosto 1900.
133	» Antolín Santos Alonso	»	»	»	147,50	»	»	»	M.	»	»	13 Abril 1898.
134	» Celso Baratta Ojea	»	»	»	147,00	»	»	»	M.	»	»	3 Feb. 1895.
135	» Avelino Barrera y López	»	»	»	146,80	»	»	»	M.	»	»	20 Junio 1903.
136	» Santiago Rodríguez Sánchez	»	»	»	146,70	»	»	»	M.	»	»	3 Enero 1900.
137	» Mariano Estrada Arruga	»	»	»	145,70	»	»	»	M.	»	»	21 Nov. 1903.
138	» Ramón Herrero Vila	»	»	»	145,00	»	»	»	M.	»	»	31 Agosto 1902.
139	» Eustaquio Lorón Palacio	»	»	»	144,23	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1897.
140	» Luis Monreal Ovejero	»	»	»	144,20	»	»	»	M.	»	»	8 Julio 1899.
141	» Mariano Husillos García	»	»	»	144,20	»	»	»	M.	»	»	14 Feb. 1901.
142	» Fernando Fernández Crespo	»	»	»	144,20	»	»	»	M.	»	»	8 Junio 1902.
143	» Leandro Susa Listo	»	»	»	143,80	»	»	»	M.	»	»	12 Marzo 1901.
144	» Faustino Monja García	»	»	»	143,20	»	»	»	M.	»	»	22 Mayo 1901.
145	» José María Díaz Díaz	»	»	»	143,00	»	»	»	M.	»	»	29 Julio 1897.
146	» Manuel Moure Gómez	»	»	»	143,00	»	»	»	M.	»	»	30 Nov. 1899.
147	» Ricardo Marco Rigall	»	»	»	143,00	»	»	»	M.	»	»	20 Mayo 1904.
148	» Pedro Caselles Roldán	»	»	»	142,50	»	»	»	M.	»	»	5 Oct. 1903.
149	» Faustino Díaz Sánchez	»	»	»	142,30	»	»	»	M.	»	»	9 Oct. 1903.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad			PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos.			TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
		Años..	Meses..	Días...		Años..	Meses..	Días...				
150	D. Cayetano Val Cuñado	»	»	»	142,00	»	»	»	M.	»	»	22 Mayo 1900.
151	» Francisco Arroyo Delgado	»	»	»	141,80	»	»	»	M.	»	»	4 Oct. 1900.
152	» José Lliteras Massanet	»	»	»	141,40	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1899.
153	» Antonio García Penabal	»	»	»	141,19	»	»	»	M.	»	»	14 Abril 1897.
154	» Jaime Ferrer Fabregat	»	»	»	141,00	3	»	12	E.	»	Bachiller	12 Junio 1884.
155	» Francisco Rivera Gutiérrez	»	»	»	140,70	»	»	»	M.	»	»	11 Marzo 1903.
156	» Francisco Gómez Viste	»	»	»	140,50	»	»	»	M.	»	»	11 Marzo 1904.
157	» Modesto López Galma	»	»	»	140,40	1	10	21	M.	»	»	23 Sep. 1893.
158	» Miguel Carcedo Collado	»	»	»	140,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	29 Marzo 1896.
159	» Rafael Sevilla Olmeda	»	»	»	140,00	»	»	»	M.	»	»	25 Marzo 1897.
160	» Antonio Brotóns Gil	»	»	»	140,00	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	27 Feb. 1903.
161	» Antonio Rivera Caballé	»	»	»	140,00	»	»	»	M.	»	»	4 Julio 1901.
162	» José Sueiro Danza	»	»	»	139,91	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1896.
163	» Fernando León Rodríguez	»	»	»	139,80	»	»	»	M.	»	Bachiller	9 Junio 1900.
164	» José Antonio Blanco Sánchez	»	»	»	139,80	»	»	»	M.	»	»	8 Junio 1904.
165	» Evilasio González Zamora	»	»	»	139,70	»	»	»	M.	»	»	20 Sep. 1900.
166	» Nonito Catalá Garzarán	»	»	»	139,50	»	4	22	S.	»	»	23 Mayo 1891.
167	» Pablo Pedro Izquierdo y Ortega	»	»	»	139,34	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1896.
168	» Aurelio Gorritz Vivas	»	»	»	139,20	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1902.
169	» Angel Madrigal Gómez	»	»	»	139,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	11 Enero 1890.
170	» Vicente Abad Perucho	»	»	»	139,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1898.
171	» Jesús Chasco Estévez	»	»	»	139,00	»	»	»	M.	»	»	18 Sep. 1902.
172	» José Llarena Luna	»	»	»	138,60	»	»	»	M.	»	»	24 Mayo 1904.
173	» Julián Jiménez Hernández	»	»	»	138,40	»	»	»	M.	»	»	9 Enero 1899.
174	» Francisco García Sánchez	»	»	»	138,10	»	»	»	S.	Sobresaliente	»	19 Nov. 1895.
175	» José Fernández da Ponte	»	»	»	137,90	»	»	»	M.	»	»	17 Julio 1901.
176	» Gerardo Ramos Ajenjo	»	»	»	137,20	»	»	»	M.	»	»	3 Oct. 1902.
177	» Alfonso Iniesta Corredor	»	»	»	137,10	»	»	»	M.	»	»	7 Feb. 1901.
178	» Gregorio López Izquierdo	»	»	»	137,00	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1894.
179	» Ulpiano Iglesias Bragado	»	»	»	137,00	»	»	»	M.	»	»	30 Enero 1897.
180	» Teófilo Gómez Gómez	»	»	»	137,00	»	»	»	M.	»	»	2 Marzo 1897.
181	» Luis González Peiró	»	»	»	136,83	»	»	»	M.	»	»	21 Oct. 1900.
182	» Amadeo Lázaro Falcón	»	»	»	136,45	»	»	»	M.	»	»	24 Marzo 1903.
183	» José Barbé Yarza	»	»	»	136,40	»	»	»	M.	»	Bachiller	5 Agosto 1896.
184	» Francisco Molina Maldonado	»	»	»	136,10	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	23 Oct. 1898.
185	» Manuel Torrón Fole	»	»	»	136,07	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1900.
186	» Damián Grau Novell	»	»	»	136,00	»	»	»	S.	»	»	1 Enero 1898.
187	» Gabino Fernández Filqueíra	»	»	»	136,00	»	»	»	M.	»	»	2 Agosto 1895.
188	» Salvador Enarre Batet	»	»	»	136,00	»	»	»	M.	»	»	29 Junio 1899.
189	» Leoncio Ortega Platón	»	»	»	135,80	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	2 Julio 1891.
190	» Rodrigo Campo Alvarez	»	»	»	135,80	»	»	»	M.	»	Bachiller	15 Enero 1903.
191	» José Lafuente Bravo	»	»	»	135,80	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1898.
192	» Juan Bautista Martí y Martí	»	»	»	135,75	»	»	»	M.	»	»	11 Nov. 1900.
193	» Tomás Alonso Herreros	»	»	»	135,70	»	»	»	M.	»	»	21 Dic. 1899.
194	» Vicente García Llárez	»	»	»	135,70	»	»	»	M.	»	»	26 Agosto 1904.
195	» Restituto Rodríguez-Malo Méndez	»	»	»	135,40	1	7	14	M.	»	»	10 Junio 1892.
196	» Antonio de la Torre González	»	»	»	135,20	»	»	»	M.	»	»	14 Junio 1899.
197	» Manuel Marcos Calzado	»	»	»	135,20	»	»	»	M.	»	»	16 Julio 1900.
198	» Ramón Balagué Cros	»	»	»	135,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	11 Sep. 1900.
199	» Eduardo del Pino Vergillos	»	»	»	135,00	»	»	»	M.	»	Idem	5 Julio 1902.
200	» Enrique Albentosa Martínez	»	»	»	135,00	»	»	»	M.	»	»	6 Oct. 1901.
201	» Jaime Poguet Morell	»	»	»	134,75	»	»	»	M.	»	»	23 Dic. 1899.
202	» Alejandro Vicente Sanz	»	»	»	134,60	2	6	24	M.	»	»	18 Feb. 1897.
203	» Julio Paniagua Pérez	»	»	»	134,60	»	»	»	M.	»	Bachiller	15 Enero 1904.
204	» Nicolás Longarón Bandín	»	»	»	134,25	»	»	»	M.	»	»	13 Nov. 1901.
205	» Sergio Vázquez Gándara	»	»	»	134,05	»	1	9	M.	»	»	20 Marzo 1899.
206	» Abel Alvarez Padín	»	»	»	134,00	»	»	»	M.	»	»	7 Sep. 1896.
207	» José Rodríguez García	»	»	»	134,00	»	»	»	M.	»	»	13 Agosto 1898.
208	» Daniel González Linacero	»	»	»	134,00	»	»	»	M.	»	»	10 Oct. 1903.
209	» Julio Antúnez Ramos	»	»	»	133,90	»	»	»	M.	»	»	15 Abril 1903.
210	» José María Reverter Meseguer	»	»	»	133,75	»	»	»	M.	»	»	3 Julio 1899.
211	» Juan Rodríguez Santoña	»	»	»	133,75	»	»	»	M.	»	»	4 Agosto 1900.
212	» Juan Jaén Sánchez	»	»	»	133,50	»	»	»	M.	»	»	29 Marzo 1904.
213	» José Ríus Zanón	»	»	»	133,25	»	»	»	M.	»	»	12 Julio 1902.
214	» José López Hernández	»	»	»	133,25	»	»	»	M.	»	»	1 Abril 1898.
215	» Félix Sabell Masguera	»	»	»	133,00	»	»	»	M.	»	»	30 Enero 1903.
216	» Benito Pineiro Costa	»	»	»	132,77	»	4	1	M.	»	»	19 Feb. 1897.
217	» Manuel Alonso Pérez	»	»	»	132,53	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1903.
218	» Buenaventura Alvaredo Calvo	»	»	»	132,50	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1891.
219	» Manuel Holgado Soriano	»	»	»	132,40	4	9	7	S.	Sobresaliente	»	1 Enero 1897.
220	» Luis Esteve Vilamajó	»	»	»	132,33	»	»	»	M.	»	»	6 Marzo 1899.
221	» Melchor Benito y Benito	»	»	»	132,30	»	»	»	S.	»	»	7 Enero 1896.
222	» Jesús Bastida Peñalver	»	»	»	132,00	»	»	»	M.	»	»	8 Abril 1898.
223	» Felipe Lucena Rivas	»	»	»	132,00	»	»	»	M.	»	»	16 Nov. 1898.
224	» Miguel Suner Garrote	»	»	»	132,00	»	»	»	M.	»	»	27 Junio 1902.
225	» Alberto Castell Peña	»	»	»	132,00	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1903.
226	» Alfonso López Martínez	»	»	»	132,00	»	»	»	M.	»	»	2 Feb. 1904.
227	» Juan Camacho Castro	»	»	»	131,80	»	»	»	M.	»	»	12 Julio 1903.
228	» Juan Antonio González González	»	»	»	131,80	»	»	»	E.	»	»	24 Nov. 1892.
229	» Francisco Fabra Pellicer	»	»	»	131,50	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1897.
230	» Teógenes Ortega Frías	»	»	»	131,50	»	»	»	M.	»	»	27 Enero 1903.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años	Meses	Días	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años	Meses	Días	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
231	D. José Lorenzo Hernández	»	»	»	131,30	»	»	»	M.	»	»	5 Mayo 1898.
232	» Manuel Trastay Barreiros	»	»	»	131,14	»	»	»	M.	»	»	12 Mayo 1900.
233	» Antonio García Escudero	»	»	»	131,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	13 Abril 1899.
234	» Antonio Martín Sánchez	»	»	»	131,00	»	»	»	M.	»	Bachiller.	13 Enero 1902.
235	» Victoriano Losada Leñán	»	»	»	131,00	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1899.
236	» Fermín Gutiérrez Pozuelo	»	»	»	131,00	»	»	»	M.	»	»	16 Junio 1901.
237	» Angel Gargallo Salar	»	»	»	130,88	»	»	»	M.	»	»	18 Oct. 1900.
237	» Vicente Peris Marell	»	»	»	130,75	»	»	»	M.	»	»	26 Junio 1900.
239	» Aniceto Villalba Fuenfría	»	»	»	130 60	»	»	»	M.	»	»	16 Oct. 1901.
240	» José Morillas Garrido	»	»	»	130,60	»	»	»	M.	»	»	23 Enero 1903.
241	» Toribio Pedraza Sevilla	»	»	»	130,40	»	»	»	M.	»	»	30 Agosto 1904.
242	» Emilio Ortega López	»	»	»	130,00	»	»	»	M.	»	»	30 Mayo 1902.
243	» Mariano Germán Novella	»	»	»	129,90	»	»	»	M.	»	»	12 Enero 1902.
244	» Emilio Gallart Pastor	»	»	»	129,80	»	»	»	M.	»	»	8 Nov. 1902.
245	» Francisco García Alcón	»	»	»	129,70	»	»	»	S.	»	»	21 Oct. 1900.
246	» Juan Antonio Antequera Galiano	»	»	»	129,70	»	»	»	M.	»	Bachiller.	24 Oct. 1901.
247	» Mariano Mora Pontuque	»	»	»	129,70	»	»	»	M.	»	»	16 Enero 1904.
248	» Vicente Gargallo Salar	»	»	»	129,70	»	»	»	M.	»	»	2 Agosto 1964.
249	» José Mancha Rodríguez	»	»	»	129,60	»	»	»	M.	»	»	17 Marzo 1902.
250	» Cándido Diéguez Monteagudo	»	»	»	129,50	»	»	»	M.	»	»	24 Marzo 1893.
251	» Ciriaco Moyano Rodríguez	»	»	»	129 30	»	6	29	S.	»	»	4 Mayo 1895.
252	» José Mestres Busquets	»	»	»	129,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	24 Sep. 1898.
253	» Francisco Esteva Cruañas	»	»	»	129,00	»	»	»	M.	»	Idem.	23 Mayo 1903.
254	» Santiago Lus Mendiguchía	»	»	»	129,00	»	»	»	M.	»	»	29 Nov. 1888.
255	» Francisco Catalán Macián	»	»	»	129,00	»	»	»	M.	»	»	17 Feb. 1900.
256	» Elías Fernández Marín	»	»	»	129,00	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1904.
257	» Antonio Ortega Sánchez	»	»	»	128,90	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1900.
258	» José María Silvestre Pérez	»	»	»	128 50	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1895.
259	» Serafín Bernal Sánchez	»	»	»	128,30	»	»	»	M.	»	»	18 Agosto 1902.
260	» Bartolomé Febler Cruz	»	»	»	128,15	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1899.
261	» Rafael Olivares Figueroa	»	»	»	128,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	14 Dic. 1893.
262	» Braulio Estal Ballesteros	»	»	»	128,00	»	»	»	M.	»	»	28 Feb. 1903.
263	» José Fernández Sánchez	»	»	»	127,80	»	»	»	M.	»	»	6 Oct. 1891.
264	» Domingo Díaz Martín	»	»	»	127,80	»	»	»	M.	»	»	2 Enero 1902.
265	» José Domingo Gardó	»	»	»	127,75	»	»	»	M.	»	»	16 Marzo 1898.
266	» Emilio Mouriño Pedreiro	»	»	»	127,58	»	»	»	M.	»	»	15 Feb. 1892.
267	» Ricardo Arnal Olivera	»	»	»	127,50	»	»	»	M.	»	»	6 Feb. 1901.
268	» Eduardo Moreno Fernández	»	»	»	127,50	»	»	»	M.	»	»	14 Dic. 1902.
269	» Manuel Fernández Lama	»	»	»	127,40	»	»	»	M.	»	»	20 Nov. 1899.
270	» Mariano López Hernández	»	»	»	127,40	»	»	»	M.	»	»	21 Mayo 1903.
271	» Eduardo González Puns	»	»	»	127,26	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1900.
272	» Luis Fernández Jerez	»	»	»	127,20	»	»	»	M.	»	Bachiller.	17 Mayo 1891.
273	» José Beldas Campos	»	»	»	127,10	»	»	»	M.	»	»	2 Marzo 1897.
274	» Aniceto León Garre	»	»	»	127,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	Bachiller	14 Junio 1901.
275	» Tomás Vázquez Barrios	»	»	»	127.00	»	»	»	M.	»	»	7 Dic. 1895.
276	» Eduardo Salinas Ucea	»	»	»	127,00	»	»	»	M.	»	»	12 Agosto 1898.
277	» Gil Vigo Ibáñez	»	»	»	127,00	»	»	»	M.	»	»	28 Julio 1901.
278	» Eugenio Alvarez Díez	»	»	»	126,80	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	16 Abril 1900.
279	» Sebastián Guinard Tornila	»	»	»	126,80	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1902.
280	» Domingo Lorenzo Mené Trabadell	»	»	»	126,53	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1894.
281	» Francisco Pelegrín Rubio	»	»	»	126,50	»	»	»	M.	»	»	5 Enero 1901.
282	» Ubaldo Fernández Blanco	»	»	»	126,10	»	»	»	S.	»	»	13 Enero 1889.
283	» Juan Cortés González	»	»	»	126,10	»	»	»	M.	»	»	24 Junio 1899.
284	» José Estévez Santiago	»	»	»	126,00	»	»	»	M.	»	»	6 Dic. 1892.
285	» Miguel Angel Zurito Díaz	»	»	»	126,00	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1896.
286	» Juan Seva Climent	»	»	»	126,00	»	»	»	M.	»	»	6 Sep. 1898.
287	» José Ramón Muñoz	»	»	»	126,00	»	»	»	M.	»	»	9 Julio 1901.
288	» Samuel Garrido Calatayud	»	»	»	125,80	»	»	»	M.	»	»	22 Mayo 1896.
289	» Ricardo García Escudero	»	»	»	125,80	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	8 Oct. 1900.
290	» Rodrígo Bueno Macías	»	»	»	125.50	»	»	»	M.	»	»	22 Sep. 1901.
291	» Octavio Morante Aller	»	»	»	125,40	»	»	»	M.	»	»	6 Agosto 1896.
292	» Manuel Jiménez Chaves	»	»	»	125,40	»	»	»	M.	»	»	2 Mayo 1891.
293	» Segismundo Martí Juliá	»	»	»	125,00	1	9	27	M.	»	»	29 Abril 1895.
294	» Victoriano Ocáriz Mendieta	»	»	»	125,00	»	»	»	M.	»	»	20 Mayo 1900.
295	» Salvador Vicéns Feliú	»	»	»	125,00	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1901.
296	» Adolfo Crespo Saiz	»	»	»	125,00	»	»	»	M.	»	»	27 Sep. 1901.
297	» Pablo Ordejón Torres	»	»	»	125,00	»	»	»	M.	»	»	21 Junio 1903.
298	» Saturnino Santibáñez Correas	»	»	»	124,90	»	»	»	M.	»	»	16 Agosto 1895.
299	» José María Aremio Carvajal	»	»	»	124,70	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1894.
300	» Julio Cuesta Pérez	»	»	»	124,70	»	»	»	M.	»	»	14 Abril 1898.
301	» Millán Urdiales García	»	»	»	124,60	»	»	»	M.	»	»	12 Nov. 1897.
302	» Antonio Rodríguez Estévez	»	»	»	124,40	»	»	»	M.	»	»	14 Marzo 1904.
303	» Casto Lucio Navarrete	»	»	»	124,25	»	»	»	S.	»	»	1 Nov. 1895.
304	» Miguel Hervás Pujol	»	»	»	124,20	»	»	»	M.	»	»	26 Abril 1902.
305	» Camilo Ferreiro Devesa	»	»	»	124,12	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1893.
306	» David Pastor González	»	»	»	124,10	»	»	»	M.	»	»	27 Dic. 1901.
307	» José Vila Patán	»	»	»	124,00	»	»	»	S.	»	»	6 Mayo 1892.
308	» Manuel Palleja Mañanet	»	»	»	124,00	»	»	»	S.	»	»	7 Dic. 1895.
309	» Luis Pérez Burgueté	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	Bachiller.	3 Dic. 1894.
310	» Manuel Ramia Querol	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	Idem.	22 Dic. 1900.
311	» José Solé Mañé	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	»	24 Abril 1894.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
312	D. José Cardona Cerdá	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	»	26 Oct. 1897.
313	» Rafael Sanahuja Brunet	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	»	13 Nov. 1898.
314	» Manuel García Sayagués	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	»	17 Agosto 1900.
315	» Ramón Farrancho Solé	»	»	»	124,00	»	»	»	M.	»	»	31 Dic. 1900.
316	» Manuel García Sánchez Livián	»	»	»	123,80	»	»	»	M.	»	»	11 Nov. 1897.
317	» Isaac Muñoz Bravo	»	»	»	123,80	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1898.
318	» Antonio Pintos Míguez	»	»	»	123,76	»	»	»	M.	»	»	25 Feb. 1893.
319	» Juan Antonio Cimarro Chiva	»	»	»	123,75	»	»	»	M.	»	»	3 Nov. 1899.
320	» Aurelio Pascual Lorenzo	»	»	»	123,70	»	»	»	M.	»	»	10 Dic. 1895.
321	» José Mora Meliá	»	»	»	123,50	»	»	»	M.	»	»	20 Agosto 1893.
322	» José Aliseda Olivares	»	»	»	123,50	»	»	»	M.	»	»	24 Feb. 1903.
323	» Rogelio Cuadrado Cuadrado	»	»	»	123,30	»	»	»	M.	»	»	15 Nov. 1901.
324	» José Palonés Costa	»	»	»	123,25	»	»	»	M.	»	»	22 Sep. 1902.
325	» Abelardo García Ramos	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	8 Feb. 1896.
326	» Antonio Mora Paredes	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	27 Dic. 1898.
327	» Felipe Arribas Velilla	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	26 Marzo 1900.
328	» Santiago Gascón Portero	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	27 Feb. 1901.
329	» Jesús Sastre García	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	19 Enero 1902.
330	» Modesto Barrera Sanguino	»	»	»	123,20	»	»	»	M.	»	»	18 Nov. 1902.
331	» Miguel Ruiz Molina	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1891.
332	» Daniel Vara Vara	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	27 Junio 1896.
333	» Restituto Adejano Fonseca	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	29 Mayo 1897.
334	» Francisco Santamaría Corral	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	21 Mayo 1898.
335	» Mariano Suárez Molina	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	23 Sep. 1899.
336	» Angel Cid Jorge	»	»	»	123,00	»	»	»	M.	»	»	3 Feb. 1901.
337	» Salvador Muller Ballón	»	»	»	122,75	»	»	»	M.	»	»	9 Oct. 1893.
338	» Enrique Pérez de la Asunción	»	»	»	122,75	»	»	»	M.	»	»	25 Oct. 1899.
339	» Vicente Vals Benlloch	»	»	»	122,75	»	»	»	M.	»	»	13 Abril 1901.
340	» Bautista Alfredo Castillo López	»	»	»	122,70	»	»	»	M.	»	»	28 Agosto 1904.
341	» Manuel Ferriols Pérez	»	»	»	122,50	»	»	»	M.	»	»	29 Dic. 1899.
342	» Alfonso Adamuz Montilla	»	»	»	122,40	»	»	»	M.	»	»	29 Junio 1881.
343	» Pedro Huidolso Torres	»	»	»	122,40	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1896.
344	» José E. Cabezas Fuentes	»	»	»	122,40	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1899.
345	» Emilio González Mazaira	»	»	»	122,27	»	»	»	M.	»	Bachiller	5 Mayo 1890.
346	» Enrique Iglesias Rodríguez	»	»	»	122,20	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1899.
347	» Segundo Sastre Bernabé	»	»	»	122,10	»	»	»	M.	»	»	28 Marzo 1900.
348	» Mariano Seco Carchena	»	»	»	122,10	»	»	»	M.	»	»	8 Agosto 1901.
349	» Pedro Arellano Sala	»	»	»	122,05	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	3 Agosto 1897.
350	» Jaime Ferrer Lladó	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	Idem	»	25 Dic. 1903.
351	» Andrés Fernández de Bethencourt	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	»	»	14 Julio 1899.
352	» Manuel Velo Montiñán	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1901.
353	» Juan Sancho Llodrá	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	»	»	24 Enero 1902.
354	» Félix Rubio Merino	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	»	»	30 Enero 1904.
355	» Francisco Romero Martí	»	»	»	122,00	»	»	»	M.	»	»	5 Julio 1904.
356	» Gregorio Fernández Pérez	»	»	»	121,60	»	9	24	S.	»	Bachiller	24 Abril 1896.
357	» Santiago Gil Díaz	»	»	»	121,60	»	»	»	M.	»	»	12 Dic. 1902.
358	» Antonio Moure Baños	»	»	»	121,57	»	»	»	M.	»	»	10 Enero 1902.
359	» Ignacio Salvador Aldea	»	»	»	121,50	»	3	6	M.	»	»	14 Oct. 1902.
360	» Severino Fresno Manrique	»	»	»	121,35	»	»	»	M.	»	»	8 Enero 1904.
361	» Emilio Anyá Hernández	»	»	»	121,30	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1899.
362	» José A. Juárez García	»	»	»	121,20	»	»	»	M.	»	Bachiller	2 Feb. 1900.
363	» Salomón Calle Salán	»	»	»	121,20	»	»	»	E.	»	»	14 Marzo 1896.
364	» Angel Fraga Orosa	»	»	»	121,15	»	»	»	M.	»	»	1 Feb. 1898.
365	» Prudencio Vallina Santianes	»	»	»	121,10	»	»	»	M.	»	»	4 Abril 1891.
366	» Juan Logroño Logroño	»	»	»	121,00	»	»	»	M.	»	»	26 Julio 1899.
367	» Crescencio Martín Vicente	»	»	»	121,00	»	»	»	M.	»	»	16 Abril 1900.
368	» Francisco Pérez de Gracia Mesa	»	»	»	121,00	»	»	»	M.	»	»	19 Feb. 1901.
369	» Víctor Calatayud Tortosa	»	»	»	121,00	»	»	»	M.	»	»	25 Feb. 1901.
370	» Apolinar García-Hevia Menéndez	»	»	»	120,60	»	5	4	M.	Sobresaliente	»	20 Julio 1893.
371	» Juan Vindel Guerrero	»	»	»	120,40	»	»	»	M.	»	»	15 Mayo 1896.
372	» Lope Martínez Alvarez	»	»	»	120,40	»	»	»	M.	»	»	5 Enero 1900.
373	» Anselmo San Juan Pisón	»	»	»	120,30	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1897.
374	» Saturnino M. de la Peña	»	»	»	120,30	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1902.
375	» Manuel Bernarda	»	»	»	120,30	»	»	»	M.	»	»	17 Oct. 1902.
376	» Francisco Rubio Cerón	»	»	»	120,20	»	1	22	M.	»	»	15 Marzo 1904.
377	» José Serrano García	»	»	»	120,20	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	10 Mayo 1903.
378	» Francisco Pons Pons	»	»	»	120,00	»	»	»	M.	»	»	28 Enero 1892.
379	» Juan Bautista Martín Sánchez	»	»	»	120,00	»	»	»	E.	»	»	24 Nov. 1893.
380	» Salustiano Hernández Velasco	»	»	»	119,80	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1903.
381	» José Varela y Varela	»	»	»	119,80	»	»	»	M.	»	»	3 Nov. 1903.
382	» Benito Navarro Sarmiento	»	»	»	119,55	»	»	»	M.	»	»	2 Oct. 1900.
383	» Pedro Limorte del Olmo	»	»	»	119,50	»	»	»	M.	»	»	13 Sep. 1900.
384	» Daniel Calvo Potrero	»	»	»	119,50	»	»	»	M.	»	»	3 Enero 1902.
385	» Julio Díaz Casarrubios	»	»	»	119,46	»	»	»	M.	»	»	24 Marzo 1897.
386	» Manuel Iglesias Constela	»	»	»	119,32	»	»	»	M.	»	»	15 Junio 1893.
387	» Viriato Madú Rocher	»	»	»	119,25	»	»	»	S.	»	»	20 Abril 1907.
388	» Manuel Trillo Torija	»	»	»	119,20	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1896.
389	» Ladislao García Algoba	»	»	»	119,20	»	»	»	M.	»	»	3 Sep. 1897.
390	» Manuel García Nodar	»	»	»	119,18	»	»	»	M.	Sobresaliente	»	23 Dic. 1897.
391	» Hermenegildo Pérez Peña	»	»	»	119,15	»	»	»	M.	»	»	13 Abril 1900.
392	» Julio Aumente Díaz de Lara	»	»	»	119,13	»	»	»	M.	»	»	20 Julio 1901.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad			PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos.			TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
		Años..	Meses..	Días...		Años..	Meses..	Días...				
393	D. Horacio Varollo Gutiérrez	»	»	»	119,10	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1899.
394	» Luis Magro Hernández	»	»	»	119 00	»	»	»	S.	Sobresaliente..	»	25 Agosto 1894.
395	» Alfredo Blázquez Montero	»	»	»	119,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	20 Marzo 1902.
396	» Martín Pujolar Caragol	»	»	»	119,00	»	»	»	M.	»	»	11 Nov. 1897.
397	» Eladio Alonso Guerra	»	»	»	119,00	»	»	»	M.	»	»	17 Mayo 1899.
398	» Fernando Lozano Casas	»	»	»	119,00	»	»	»	M.	»	»	30 Mayo 1900.
399	» José Antón Cervera	»	»	»	118,90	»	»	»	M.	»	»	10 Sep. 1899.
400	» José Puga Devesa	»	»	»	118,81	»	»	»	M.	»	»	16 Nov. 1896.
401	» Franco Martín Rodríguez	»	»	»	118,80	»	»	»	M.	»	»	17 Dic. 1901.
402	» Urbano Arregui Rodríguez	»	»	»	118,80	»	»	»	M.	»	»	14 Nov. 1902.
403	» José Vara Martín	»	»	»	118,80	»	»	»	M.	»	»	17 Marzo 1904.
404	» Alarico López Teruel	»	»	»	118,60	»	»	»	M.	»	»	13 Marzo 1891.
405	» Cayetano Prieto Franco	»	»	»	118,60	»	»	»	M.	»	»	23 Oct. 1897.
406	» José Ramos Rodríguez	»	»	»	118,60	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1898.
407	» León Castillo Lloret	»	»	»	118,50	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1893.
408	» Luciano Romero Fuertes	»	»	»	118,50	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1901.
409	» Pedro García Aguilera	»	»	»	118,40	»	»	»	M.	»	»	15 Enero 1903.
410	» Enrique Alonso Sánchez	»	»	»	118,30	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1896.
411	» José Delgado Serrano	»	»	»	118,20	»	»	»	M.	»	Bachiller....	3 Sep. 1898.
412	» José Fúster Mallufré	»	»	»	118,20	»	»	»	M.	»	Idem.....	27 Marzo 1899.
413	» Salvador Ubach Serra	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	Idem.....	1 Oct. 1878.
414	» Evelio Calvet y Prats	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	7 Sep. 1904.
415	» Jaime Serna Serna	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	7 Mayo 1895.
416	» Pedro Fernández Gallego	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	1 Agosto 1898.
417	» Gonzalo Faus Laquero	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1899.
418	» Guillermo Tur Sitjar	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	27 Abril 1901.
419	» Roberto Depereiro Rodríguez	»	»	»	118 00	»	»	»	M.	»	»	29 Abril 1901.
420	» Constantino García Rodríguez	»	»	»	118,00	»	»	»	M.	»	»	6 Marzo 1902.
421	» Martín Moreno Domínguez	»	»	»	118,00	»	»	»	E.	»	»	29 Agosto 1891.
422	» Luis Cañadas Martínez	»	»	»	117,90	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	7 Sep. 1901.
423	» Pedro Calzo Flores	»	»	»	117,80	»	»	»	S.	»	»	2 Junio 1895.
424	» Heliodoro Polo Blanco	»	»	»	117,78	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1893.
425	» Eulalio Velasco Morales	»	»	»	117,60	»	»	»	M.	»	»	10 Dic. 1903.
426	» Roque Ramírez Carmona	»	»	»	117,40	»	»	»	M.	»	»	14 Junio 1902.
427	» José García Maese	»	»	»	117,40	»	»	»	M.	»	»	2 Junio 1903.
428	» Fulgencio González Montero	»	»	»	117,28	»	»	»	M.	»	»	23 Sep. 1899.
429	» Emeterio Los Castos López	»	»	»	117,10	»	»	»	M.	»	»	10 Feb. 1897.
430	» Isidoro García Condullor	»	»	»	117,10	»	»	»	M.	»	»	25 Feb. 1903.
431	» Casto Rodríguez Díaz	»	»	»	117,00	4	2	2	E.	»	»	26 Abril 1894.
432	» Andrés Hernández Sáez	»	»	»	117,00	»	1	14	M.	»	»	10 Nov. 1897.
433	» Jaime Garret Florejachs	»	»	»	117,00	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1891.
434	» Manuel Marcos Herrero	»	»	»	117,00	»	»	»	M.	»	»	23 Dic. 1893.
435	» Isidro Vázquez Calonge	»	»	»	117,00	»	»	»	M.	»	»	14 Nov. 1895
436	» José Armengol Vall-Verdú	»	»	»	117,00	»	»	»	M.	»	»	23 Junio 1897.
437	» Juan Collado López	»	»	»	117,00	»	»	»	M.	»	»	24 Marzo 1899.
438	» Santiago Urgalde y Alonso	»	»	»	117 00	»	»	»	E.	»	»	27 Nov. 1895.
439	» Manuel López Esquivio	»	»	»	116,88	»	»	»	M.	»	»	3 Abril 1904.
440	» Federico Redondo Rodríguez	»	»	»	116,83	»	»	»	M.	»	»	4 Nov. 1894.
441	» Enrique López Guinea	»	»	»	116,80	»	»	»	M.	»	»	29 Junio 1901.
442	» Jesús María de la Peña García	»	»	»	116,80	»	»	»	M.	»	»	14 Dic. 1903.
443	» Emilio N. Pérez Lacasa	»	»	»	116,75	»	»	»	M.	»	»	10 Oct. 1902.
444	» Dionisio Rodríguez Espinar	»	»	»	116,60	»	»	»	M.	»	»	9 Oct. 1898.
445	» Ceferino Ferrero Martín	»	»	»	116,50	1	11	4	E.	»	»	26 Agosto 1895.
446	» Gaspar Marín Arcusa	»	»	»	116,50	»	»	»	M.	»	»	14 Marzo 1898.
447	» Florentino Huerta Lerena	»	»	»	116,40	»	»	»	M.	»	»	13 Marzo 1900.
448	» José León Domínguez Esteban	»	»	»	116,20	»	»	»	M.	»	»	16 Agosto 1900.
449	» Andrés Varela Peteiro	»	»	»	116,13	»	»	»	M.	»	»	11 Marzo 1902.
450	» Ricardo Cabanas Suárez	»	»	»	116,00	1	10	22	M.	»	»	14 Marzo 1901.
451	» Fernando Zabala Rodríguez	»	»	»	116,00	»	11	8	M.	»	»	30 Mayo 1901.
452	» José Loscoyuela Segura	»	»	»	116,00	»	»	»	M.	»	»	12 Oct. 1901.
453	» Eduardo Sainz Calvo	»	»	»	116,00	»	»	»	M.	»	»	9 Oct. 1903.
454	» Tomás Cervera Rodrigo	»	»	»	116,00	»	»	»	E.	»	»	19 Sep. 1891.
455	» Francisco Valderrama Fernández	»	»	»	115,97	»	»	»	M.	»	»	9 Marzo 1904.
456	» Julio Salazar Ardiaca	»	»	»	115,85	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1898.
457	» Ismael Sánchez González	»	»	»	115,82	»	»	»	M.	»	»	23 Dic. 1899.
458	» Santiago Pereira Fariña	»	»	»	115 71	»	»	»	M.	»	»	5 Junio 1903.
459	» Carlos J. Ruiz Crespo	»	»	»	115,50	»	»	»	M.	»	»	23 Enero 1900.
460	» Eladio Palacio Príncipe	»	»	»	115,50	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1900.
461	» Arsenio Morán Martínez	»	»	»	115,50	»	»	»	M.	»	»	19 Julio 1900.
462	» Secundino López Valcárcel	»	»	»	115,43	»	»	»	M.	»	»	21 Mayo 1893.
463	» Antonio García Nuño	»	»	»	115,40	»	»	»	M.	»	»	15 Mayo 1898.
464	» Enrique Aguilar García	»	»	»	115,40	»	»	»	M.	»	»	14 Junio 1900.
465	» Francisco Agudo Lloret	»	»	»	115,30	»	»	»	S.	»	»	10 Abril 1894.
466	» Daniel Rivera López	»	»	»	115,30	»	»	»	M.	»	»	27 Enero 1902.
467	» Miguel A. Mora Meliá	»	»	»	115,25	»	»	»	M.	»	»	5 Feb. 1891.
468	» Emiliano Ceide Vilar	»	»	»	115,00	4	7	19	E.	»	»	4 Junio 1896.
469	» Joaquín Caamaño Pérez	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	22 Abril 1894.
470	» Angel Seisdedos Andrés	»	»	»	115,00	»	»	»	S.	»	»	1 Oct. 1902.
471	» Luis Martínez Morales	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	23 Junio 1899.
472	» Juan Antonio Mingo Cano	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	5 Oct. 1898.
473	» José Cases Sant	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	28 Nov. 1898.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
474	D. Francisco Velasco San Gregorio..	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	3 Dic. 1898.
475	» Benito García Sánchez.....	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	9 Nov. 1900.
476	» Bernardo Sampol Fiol.....	»	»	»	115,00	»	»	»	M.	»	»	19 Mayo 1901.
477	» José Fernández García.....	»	»	»	114,90	»	»	»	M.	»	»	31 Mayo 1898.
478	» Esteban Vicente Vicente.....	»	»	»	114,90	»	»	»	M.	»	»	26 Oct. 1899.
479	» Alejandro Franco Padilla.....	»	»	»	114,90	»	»	»	M.	»	»	22 Nov. 1900.
480	» José María Polo Pallarés.....	»	»	»	114,80	»	»	»	M.	»	»	4 Feb. 1899.
481	» Antonio Ojeda Medina.....	»	»	»	114,75	»	»	»	M.	»	»	27 Sep. 1902.
482	» Marcelino Reyero Riaño.....	»	»	»	114,60	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	27 Abril 1899.
483	» Telesforo Moreno Utrera.....	»	»	»	114,56	»	»	»	M.	»	»	4 Enero 1894.
484	» José Martínez Izquierdo.....	»	»	»	114,55	»	»	»	M.	»	»	19 Marzo 1899.
485	» José Sánchez Capón.....	»	»	»	114,54	»	»	»	M.	»	»	19 Nov. 1898.
486	» Santiago Rincón Santos.....	»	»	»	114,50	»	»	»	M.	»	»	10 Agosto 1897.
487	» Sebastián Fran García.....	»	»	»	114,50	»	»	»	M.	»	»	11 Oct. 1900.
488	» Augusto Miguel Serrano.....	»	»	»	114,50	»	»	»	M.	»	»	7 Nov. 1902.
489	» Joaquín Guillén Tarazona.....	»	»	»	114,40	»	»	»	M.	»	Bachiller....	16 Feb. 1901.
490	» José Ramón Fernández.....	»	»	»	114,40	»	»	»	M.	»	»	5 Abril 1896.
491	» José Bardón García.....	»	»	»	114,40	»	»	»	M.	»	»	1 Feb. 1899.
492	» Rafael Lolinde Jiménez.....	»	»	»	114,30	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1904.
493	» Francisco García López.....	»	»	»	114,20	4	1	7	E.	»	»	2 Abril 1896.
494	» Julián González Timón.....	»	»	»	114,20	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1891.
495	» Guillermo San Martín León.....	»	»	»	114,20	»	»	»	M.	»	»	10 Enero 1894.
496	» Miguel Vargas García.....	»	»	»	114,20	»	»	»	M.	»	»	6 Sep. 1900.
497	» Ildefonso Moreno González.....	»	»	»	114,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	7 Julio 1897.
498	» José Quintero Núñez.....	»	»	»	114,00	»	»	»	M.	»	»	18 Nov. 1895.
499	» Sixto Vila y Sola.....	»	»	»	114,00	»	»	»	M.	»	»	25 Oct. 1897.
500	» Juan Valls Iranzo.....	»	»	»	114,00	»	»	»	M.	»	»	27 Marzo 1901.
501	» Sixto Rodríguez Moreno.....	»	»	»	114,00	»	»	»	M.	»	»	6 Abril 1901.
502	» Luis Mochón Corral.....	»	»	»	113,80	»	»	»	M.	»	»	4 Sep. 1898.
503	» Pedro Martínez Hernando.....	»	»	»	113,80	»	»	»	M	»	»	17 Feb. 1901.
504	» José Corzo Cisneros.....	»	»	»	113,60	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	17 Julio 1902.
505	» Vicente Viñuelas Ortiz.....	»	»	»	113,50	»	»	»	M.	»	»	30 Dic. 1894.
506	» Doroteo Llorente Pascual.....	»	»	»	113,50	»	»	»	M.	»	»	4 Feb. 1899.
507	» Juan D. Pérez Cañete.....	»	»	»	113,45	»	»	»	M.	»	»	15 Abril 1896.
508	» Higinio Gómez Calvo.....	»	»	»	113,40	»	»	»	M.	»	»	11 Enero 1894.
509	» Pedro Quejigo Moreno.....	»	»	»	113,40	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1897.
510	» Gregorio Calvo Juárez.....	»	»	»	113,30	»	»	»	M.	»	»	27 Nov. 1884.
511	» Tiburcio Rodríguez Nebrera.....	»	»	»	113,30	»	»	»	M.	»	»	12 Abril 1897.
512	» Juan Gándara Ocampo.....	»	»	»	113,16	»	»	»	M.	»	»	1 Junio 1898.
513	» Isidoro Arenal Arenal.....	»	»	»	113,00	»	1	28	M.	»	»	14 Dic. 1900.
514	» César Alvarez Novas.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	9 Mayo 1901.
515	» Juan Játiba Torres.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	30 Marzo 1897.
516	» Victoriano Rodrigo Callejones ...	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	23 Dic. 1898.
517	» Basilio Merino García.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1899.
518	» José Sabaté Ruy.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	16 Dic. 1900.
519	» Sebastián Monfonell Farrevos....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	18 Agosto 1901.
520	» Argimiro Díaz Serrano.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	18 Abril 1902.
521	» Gregorio Quesada López.....	»	»	»	113,00	»	»	»	M.	»	»	17 Mayo 1904.
522	» Luis Sancedo García.....	»	»	»	112,80	»	6	22	M.	»	»	3 Nov. 1900.
523	» Eduardo Palomo Martín.....	»	»	»	112,80	»	»	»	M.	»	»	13 Agosto 1899.
524	» José Rojo Fernández.....	»	»	»	112,60	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1898.
525	» Juan Manuel Domínguez Arenas..	»	»	»	112,60	»	»	»	M.	»	»	17 Dic. 1901.
526	» José García de Vargas.....	»	»	»	112,60	»	»	»	M.	»	»	18 Sep. 1902.
527	» Antonio Godoy Amaya.....	»	»	»	112,50	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	18 Sep. 1901.
528	» Fernando Peris Morell.....	»	»	»	112,50	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	14 Enero 1899.
529	» Marciano Gallego Martín.....	»	»	»	112,50	»	»	»	M.	»	»	6 Marzo 1900.
530	» Agustín Izquierdo Villagrasa.....	»	»	»	112,50	»	»	»	M.	»	»	14 Feb. 1902.
531	» Quintín Rubio García.....	»	»	»	112,40	»	»	»	M.	»	»	20 Dic. 1902.
532	» José García Redondo.....	»	»	»	112,40	»	»	»	M.	»	»	21 Agosto 1904.
533	» José Antonio García Blanco.....	»	»	»	112,30	»	»	»	M.	»	»	4 Dic. 1894.
534	» Manuel Suárez García.....	»	»	»	112,30	»	»	»	M.	»	»	20 Junio 1903.
535	» Modesto Grandio Paropaz.....	»	»	»	112,29	2	8	16	M.	»	»	11 Julio 1889.
536	» Pedro Vernia Ros.....	»	»	»	112,25	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	19 Abril 1897.
537	» José Naranjo Medina.....	»	»	»	112,20	»	»	»	M.	»	»	9 Nov. 1900.
538	» Ildefonso Fidalgo Alonso.....	»	»	»	112,14	»	»	»	M.	»	»	24 Enero 1902.
539	» Angel Sánchez Herrero.....	»	»	»	112,10	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	17 Agosto 1896.
540	» Jacinto Gil Vicente.....	»	»	»	112,00	»	»	»	S.	»	»	26 Julio 1896.
541	» Miguel Pingpinos Xandri.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	20 Dic. 1894.
542	» Sabino Fuentes Díaz.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	30 Dic. 1894.
543	» Santiago Millet Orense.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	20 Julio 1896.
544	» Lino Dávila Dávila.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1900.
545	» Antonio Martín Ortín.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	2 Oct. 1902.
546	» Marcelino Paramio Pastrana.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	18 Junio 1904.
547	» Domingo Fernández Cazorla.....	»	»	»	112,00	»	»	»	M.	»	»	4 Agosto 1904.
548	» Miguel de San Daniel Pérez.....	»	»	»	111,93	»	»	»	M.	»	»	16 Mayo 1898.
549	» Francisco Vilches Burgos.....	»	»	»	111,80	»	»	»	M.	»	»	13 Sep. 1892.
550	» Wenceslao Pérez Sánchez.....	»	»	»	111,70	»	»	»	M.	»	»	27 Enero 1898.
551	» Luis Valero Campos.....	»	»	»	111,65	5	»	1	M.	»	»	23 Sep. 1897.
552	» José García García.....	»	»	»	111,50	»	»	»	M.	»	»	27 Abril 1894.
553	» Bonifacio Cruz Rebosa.....	»	»	»	111,50	»	»	»	M.	»	»	10 Junio 1900.
554	» Juan Martínez Buján.....	»	»	»	111,47	»	»	»	M.	»	»	15 Sep. 1897.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
555	D. José Fernández Rodríguez	»	»	»	111,40	»	»	»	M.	»	»	15 Junio 1896.
556	» Valentín García Pérez	»	»	»	111,40	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1898.
557	» Luis de Luque y Paso	»	»	»	111,30	»	»	»	M.	»	»	8 Mayo 1902.
558	» Andrés Gómez Legaspi	»	»	»	111,24	»	»	»	M.	»	»	19 Enero 1892.
559	» Salvador Castejón Jiménez	»	»	»	111,00	»	»	»	M.	»	»	2 Abril 1894.
560	» Emiliano Amigo Rodríguez	»	»	»	111,00	»	»	»	M.	»	»	23 Sep. 1897.
561	» Fabián Susilla Ruiz	»	»	»	111,00	»	»	»	M.	»	»	20 Enero 1900.
562	» Manuel Sánchez Sánchez	»	»	»	111,00	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1902.
563	» León Cimadevilla Crespo	»	»	»	110,90	»	»	»	S.	»	»	28 Junio 1896.
564	» Atanasio Rodríguez Bravo	»	»	»	110,90	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1902.
565	» Valentín Escobar González	»	»	»	110,90	»	»	»	E.	»	»	6 Marzo 1895.
566	» Andrés Sánchez Marcos	»	»	»	110,80	»	»	»	M.	»	»	4 Feb. 1900.
567	» Julio Martínez Fernández de Bobadilla	»	»	»	110,80	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1900.
568	» Filomeno R. Giner Cervera	»	»	»	110,80	»	»	»	M.	»	»	1 Dic. 1900.
569	» Ignacio Fuentes Franco	»	»	»	110,80	»	»	»	M.	»	»	20 Julio 1902.
570	» Enrique López Salmerón	»	»	»	110,70	»	»	»	M.	»	»	8 Julio 1899.
571	» Domingo Moreno García Taheño	»	»	»	110,60	»	»	»	M.	»	Bachiller....	13 Dic. 1897.
572	» Paulo Novas Santo	»	»	»	110,60	»	»	»	M.	»	Idem.....	14 Marzo 1899.
573	» Tomás Ortega Montealegre	»	»	»	110,60	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1893.
574	» Toribio Martín Sánchez	»	»	»	110,60	»	»	»	M.	»	»	27 Abril 1903.
575	» Joaquín Vispe Gil	»	»	»	110,50	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	16 Nov. 1900.
576	» Ceferino Santos García	»	»	»	110,50	»	»	»	M.	»	»	16 Sep. 1894.
577	» José Cuadros Zurita	»	»	»	110,50	»	»	»	M.	»	»	30 Agosto 1898.
578	» Serafín Salort Ginestar	»	»	»	110,25	»	»	»	M.	»	»	21 Junio 1902.
579	» Angel Lozano Falcón	»	»	»	110,20	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1900.
580	» Fabián Sancho Asensio	»	»	»	110,20	»	»	»	M.	»	»	20 Enero 1902.
581	» Elías Salinas Carballás	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	21 Feb. 1895.
582	» Luis Villaverde García	»	»	»	110,07	»	»	»	S.	Sobresaliente..	»	25 Nov. 1896.
583	» Bruno Hurriaga Larrea	»	»	»	110,03	»	»	»	M.	»	»	7 Oct. 1901.
584	» Víctor Huertas Martínez	»	»	»	110,00	3	1	14	M	»	Bachiller.....	13 Nov. 1896.
585	» Manuel Tubert Barranco	»	»	»	110,00	»	»	»	S.	»	»	15 Mayo 1894.
586	» Eloy Regué Barbance	»	»	»	110,00	»	»	»	S	»	»	25 Junio 1898.
587	» Vicente Tirado Sayas	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	10 Enero 1897.
588	» Pedro Climent Ferrant	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	8 Nov. 1898.
589	» Joaquín Tendero Parra	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	10 Dic. 1898.
590	» Francisco Mendoza Gil	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1899.
591	» Adrián Pablos Polo	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	30 Abril 1899.
592	» Juan Sentís Nogués	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	28 Junio 1899.
593	» Antonio Gordillo Galeas	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	17 Abril 1901.
594	» Juan Bonet Teixidor	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	26 Agosto 1901.
595	» Juan José Corbalán Dolf	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	19 Marzo 1902.
596	» Germán Vergé Ferreres	»	»	»	110,00	»	»	»	M.	»	»	17 Nov. 1903.
597	» José María Solé Septe	»	»	»	110,00	»	»	»	M	»	»	16 Julio 1904.
598	» Enrique Arnau Díez	»	»	»	109,95	»	»	»	E.	»	»	14 Julio 1894.
599	» Juan María Rodríguez Freire	»	»	»	109,94	1	4	6	M.	»	»	13 Mayo 1897.
600	» Olegario González Díez	»	»	»	109,80	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1899.
601	» Salvador Seda Ricardo	»	»	»	109,75	»	»	»	M	»	»	26 Feb. 1903.
602	» Domingo Ruiz Lope	»	»	»	109,70	»	»	»	M	»	»	8 Mayo 1904.
603	» Pedro Hidalgo Redondo	»	»	»	109,60	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1894.
604	» Adolfo Pérez Mota	»	»	»	109,60	»	»	»	M.	»	»	30 Nov. 1898.
605	» Angel Hernández Chicote	»	»	»	109,60	»	»	»	M.	»	»	22 Enero 1901.
606	» Luis Martín Santos	»	»	»	109,50	»	»	»	M.	»	»	14 Oct. 1889.
607	» Gregorio Boral Valero	»	»	»	109,50	»	»	»	M.	»	»	11 Abril 1901.
608	» Vicente Albarrán Murillo	»	»	»	109,50	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1903.
609	» Valeriano Muñoz García	»	»	»	109,40	»	»	»	M.	»	»	15 Sep. 1897.
610	» Manuel Hernández Manchado	»	»	»	109,40	»	»	»	M.	»	»	9 Dic. 1900.
611	» Francisco Rodríguez Perera	»	»	»	109,40	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1901.
612	» Bernardino Vacalsero Bernad	»	»	»	109,23	»	»	»	M.	»	»	15 Oct. 1901.
613	» José Rodríguez Portillo	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	29 Julio 1877.
614	» Facundo Sanz Zamarro	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	5 Nov. 1890.
615	» Abraham Ortiz Bautista	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	4 Marzo 1896.
616	» Lorenzo Gascón Portero	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	1 Nov. 1898.
617	» José María Castelao Enterriors	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	22 Junio 1899.
618	» Paulino Olmo Escutia	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	5 Mayo 1902.
619	» Juan García Pardo	»	»	»	109,20	»	»	»	M.	»	»	6 Sep. 1902.
620	» Miguel Chamorro García	»	»	»	109,10	»	»	»	M.	»	»	21 Feb. 1897.
621	» Anastasio García Torre	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	2 Mayo 1893.
622	» Emilio Melguizo Celorrio	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	15 Oct. 1899.
623	» Humberto Debat Torres	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	2 Abril 1901.
624	» Antonio Barges Barba	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1901.
625	» Francisco Ambáu Montañana	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	18 Mayo 1903.
626	» Vicente Blanco González	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	19 Mayo 1903.
627	» José Sastre Ferrer	»	»	»	109,00	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1906.
628	» Francisco Rodríguez Suárez	»	»	»	108,96	»	»	»	M.	»	»	24 Dic. 1898.
629	» Nabor Rodríguez Fernández	»	»	»	108,93	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1894.
630	» Pablo Toral Prieto	»	»	»	108,80	»	»	»	M.	»	»	3 Enero 1896.
631	» Máximo Rodríguez García	»	»	»	108,80	»	»	»	M.	»	»	22 Nov. 1897.
632	» Félix Monge Fuentes	»	»	»	108,80	»	»	»	M.	»	»	26 Marzo 1898.
633	» Ildefonso Beltrán Pueyo	»	»	»	108,80	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1900.
634	» Francisco Sellés Soriano	»	»	»	108,75	»	»	»	M	»	»	9 Mayo 1902.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años	Meses	Días	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años	Meses	Días	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
635	D. Fortunato Vencedor Quintana	»	»	»	108,70	»	»	»	M.	»	»	19 Mayo 1897.
636	» Felipe Mexía Carballo	»	»	»	108,70	»	»	»	M.	»	»	13 Feb. 1904.
637	» Angel Alvarez Rosa	»	»	»	108,60	»	»	»	M.	»	»	2 Agosto 1896.
638	» Manuel Camacho Pagés	»	»	»	108,60	»	»	»	M.	»	»	2 Mayo 1900.
639	» Agustín Fraile Ballesteros	»	»	»	108 60	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1904.
640	» Santiago Brieva Yanguas	»	»	»	108,40	»	»	»	M.	»	»	28 Oct. 1902.
641	» José Medina Mareca	»	»	»	108,25	»	»	»	M.	»	»	28 Julio 1899.
642	» Alfonso Carrasco Mateo	»	»	»	108,23	»	»	»	M.	»	»	24 Junio 1892.
643	» Miguel Baena Rodríguez	»	»	»	108,20	»	»	»	M.	»	»	23 Feb. 1902.
644	» Manuel Viña García	»	»	»	108,10	»	»	»	M.	»	»	13 Oct. 1897.
645	» José Valenzuela Moreno	»	»	»	108,10	»	»	»	M.	»	»	10 Enero 1904.
646	» José Tapia Riguero	»	»	»	108,00	»	»	»	S.	»	»	7 Agosto 1894.
647	» Joaquín Oriol Puiguan	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	14 Junio 1894.
648	» Juan Civer Ramis	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	24 Julio 1889.
649	» Ignacio Alvarez Alvarez	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	31 Julio 1896.
650	» Alfredo Muñoz Hernández	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	4 Abril 1897.
651	» Félix Palencia Gómez	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	7 Mayo 1899.
652	» Valentín Zaborras Santamaría	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	16 Oct. 1899.
653	» Juan Benimeli Navarro	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1900.
654	» Enrique Pumarola Garriga	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	9 Marzo 1901.
655	» José María Arias Prieto	»	»	»	108,00	»	»	»	M.	»	»	2 Marzo 1902.
656	» Salvador Rodríguez Gil	»	»	»	107,90	»	»	»	M.	»	»	2 Mayo 1902.
657	» Manuel Rivas Saco	»	»	»	107,89	»	»	»	M.	»	Bachiller	17 Marzo 1900.
658	» Primo Cándido Río González	»	»	»	107,88	2	4	18	M.	»	Idem	28 Enero 1894.
659	» Melquiades Rodríguez Santos	»	»	»	107,80	»	»	»	S.	»	»	23 Nov. 1895.
660	» Salomé Plaza Plaza	»	»	»	107,80	»	»	»	M.	»	»	22 Oct. 1901.
661	» Joaquín Vegas Sierra	»	»	»	107,80	»	»	»	E.	Sobresaliente	»	26 Agosto 1895.
662	» Pedro Rabanal Rodríguez	»	»	»	107,70	»	»	»	M.	Idem	»	1 Abril 1897.
663	» José García Díaz	»	»	»	107,70	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1900.
664	» Francisco Bravo Martínez	»	»	»	107,70	»	»	»	M.	»	»	2 Abril 1901.
665	» Albino Núñez Domínguez	»	»	»	107,61	»	»	»	M.	»	»	13 Dic. 1901.
666	» José Vallés Primo	»	»	»	107,60	»	»	»	M.	»	»	4 Feb. 1899.
667	» Rafael Pardo Torró	»	»	»	107,50	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1889.
668	» Bernardo Ramos Benedito	»	»	»	107,50	»	»	»	M.	»	»	11 Marzo 1903.
669	» Tomás Martín Fuente	»	»	»	107,45	3	2	7	E.	»	»	7 Marzo 1892.
670	» Santiago Pascual Rodríguez	»	»	»	107,45	»	»	»	M.	»	»	1 Enero 1901.
671	» Baldomero Bethencour Francés	»	»	»	107,40	»	»	»	M.	»	»	20 Abril 1901.
672	» Antonio Fernández de Dios	»	»	»	107,40	»	»	»	E.	»	»	23 Junio 1898.
673	» Arturo Lijo Braulio	»	»	»	107,38	»	»	»	M.	»	»	19 Abril 1894.
674	» José Moreno García	»	»	»	107,25	»	»	»	M.	»	»	13 Enero 1901.
675	» Vicente Serret Bagot	»	»	»	107,25	»	»	»	M.	»	»	21 Marzo 1901.
676	» Ignacio Sáez Soler	»	»	»	107,25	»	»	»	M.	»	»	26 Feb. 1902.
677	» Joaquín Ramírez Ferriols	»	»	»	107,25	»	»	»	E.	»	»	21 Feb. 1896.
678	» Manuel Herrera Valenzuela	»	»	»	107,20	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1897.
679	» Bernardo Marco Palacios	»	»	»	107,20	»	»	»	E.	»	»	22 Junio 1894.
680	» Cecilio de Miguel Gonzalo	»	»	»	107,10	»	»	»	M.	»	»	1 Feb. 1901.
681	» Isidoro Guzmán Martínez	»	»	»	107,00	»	»	»	S.	»	»	23 Julio 1894.
682	» Gerardo Fernández Rodríguez	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	3 Oct. 1889.
683	» Francisco Stivi Ribera	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	10 Julio 1893.
684	» Antonio Pino Ceatino	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	3 Oct. 1898.
685	» Bernardo Núñez Gutiérrez	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	30 Dic. 1900.
686	» Rafael Alonso Rodríguez	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	25 Julio 1901.
687	» Francisco Medina Segun	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	18 Oct. 1902.
688	» Enrique Soler Godes	»	»	»	107,00	»	»	»	M	»	»	6 Marzo 1903.
689	» Ildefonso Blas Romero	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	15 Oct. 1903.
690	» Valentín González Blanco	»	»	»	107,00	»	»	»	M.	»	»	21 Mayo 1904.
691	» Julián del Valle López	»	»	»	106,80	»	»	»	M.	»	Bachiller	13 Feb. 1890.
692	» Vidal Regueras Vecillas	»	»	»	106,80	»	»	»	M.	»	Idem	28 Abril 1901.
693	» Juan Martínez Catalina	»	»	»	106,80	»	»	»	M.	»	»	25 Nov. 1897.
694	» Juan Sociats Amaya	»	»	»	106,80	»	»	»	M.	»	»	12 Dic. 1900.
695	» Salvador Ibiza Mayans	»	»	»	106,80	»	»	»	M.	»	»	16 Junio 1902.
696	» Francisco Pérez Lechat	»	»	»	106,75	»	»	»	M.	»	»	25 Agosto 1899.
697	» Vicente Llatas Burgos	»	»	»	106,75	»	»	»	M.	»	»	22 Dic. 1899
698	» Fernando Villaverde Santos	»	»	»	106,70	»	»	»	M.	»	»	17 Nov. 1900.
699	» José Salgado Luengo	»	»	»	106,60	»	»	»	S.	»	»	14 Mayo 1900.
700	» Angel Lirola Gómez	»	»	»	106,60	»	»	»	M.	»	»	3 Marzo 1902.
701	» Angel Pérez Sánchez	»	»	»	106,50	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1891.
702	» Lorenzo Sanz Espejo	»	»	»	106 40	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1899.
703	» Bibiano Perona Ruiz	»	»	»	106,40	»	»	»	M.	»	»	4 Dic. 1899.
704	» Luis García Abella	»	»	»	106,30	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1897.
705	» Manuel García Sánchez Sánchez	»	»	»	106,20	3	7	2	S.	»	»	19 Abril 1893.
706	» Julián Lugo Sanz	»	»	»	106,10	»	»	»	M.	»	»	16 Feb. 1897.
707	» José Cancela Guzmán	»	»	»	106,00	1	4	21	M.	»	Bachiller	16 Enero 1894.
708	» Antonio Cueto Bosch	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	Idem	21 Enero 1901.
709	» Rafael Torromé Santaló	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	7 Oct. 1893.
710	» Edilberto Zan Monedero	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1895.
711	» Alejandro Arranz Gimeno	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	30 Enero 1899.
712	» Francisco Liánez Martínez	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1899.
713	» José Serdá Abelló	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	28 Sep. 1901.
714	» Francisco Candel González	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	1 Nov. 1901.
715	» Victoriano Franco Mañero	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	6 Nov. 1901.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
716	D. Luis M. Mestras Martí	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1902.
717	» Antonio Garán Mut	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	5 Agosto 1903.
718	» Ricardo Benítez Navas	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1904.
719	» Rogelio Vilches Sánchez	»	»	»	106,00	»	»	»	M.	»	»	4 Julio 1904.
720	» Mauricio García Somarilla	»	»	»	105,90	1	11	15	S.	Sobresaliente..	»	22 Sep. 1881.
721	» Antonio Gallero Hidalgo	»	»	»	105,90	»	»	»	M.	»	»	24 Sep. 1900.
722	» Higinio Rey Soto	»	»	»	105,86	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	6 Mayo 1892.
723	» Rafael Aldehuela Pérez	»	»	»	105,80	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1900.
724	» Eduardo de la Peña Cela	»	»	»	105,69	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	18 Julio 1896.
725	» Germán Pastor Calvo	»	»	»	105,50	3	4	9	M.	»	»	20 Agosto 1897.
726	» Francisco Gutiérrez Ledesma	»	»	»	105,50	»	»	»	M.	»	»	13 Dic. 1896.
727	» Santiago López Somoya	»	»	»	105,42	»	9	22	M.	»	»	11 Julio 1892.
728	» José Marcos Martín	»	»	»	105,30	»	2	23	M.	»	»	5 Nov. 1900.
729	» Antonio Alarcón Fernández	»	»	»	105,30	»	»	»	M.	»	»	12 Nov. 1898.
730	» Balbino Alvarez Fernández-Asenjo	»	»	»	105,30	»	»	»	M.	»	»	23 Abril 1902.
731	» Juan Bautista Bercain Galdasor..	»	»	»	105,25	»	»	»	M.	»	»	13 Enero 1901.
732	» José Cribeiro González	»	»	»	105,20	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	14 Dic. 1898.
733	» Miguel Martínez Ruiz	»	»	»	105,20	»	»	»	M.	»	»	24 Dic. 1901.
734	» Francisco Ariza Torres	»	»	»	105,20	»	»	»	M.	»	»	18 Abril 1903.
735	» Tomás Carbonell Cervera	»	»	»	105,10	»	»	»	S.	»	»	23 Sep. 1893.
736	» Manuel Marcos de la Concepción.	»	»	»	105,10	»	»	»	M.	»	»	6 Oct. 1898.
737	» Manuel Varela Varela	»	»	»	105,07	»	»	»	»	»	»	»
738	» Fabián Marco Segarra	»	»	»	105,03	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1898.
739	» Sebastián Fornoris Juan	»	»	»	105,00	1	9	24	M	»	»	2 Junio 1987.
740	» Enrique Planas Rosines	»	»	»	105,00	»	7	25	M.	»	»	15 Oct. 1898.
741	» Angel Bayo Pauz	»	»	»	105,00	»	»	»	S.	»	»	28 Agosto 1894.
742	» Emilio Hernández López	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	11 Feb. 1903.
743	» Pedro Casado Gutiérrez	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1896.
744	» Juan José Araujo Iglesias	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	9 Abril 1896.
745	» José Castro Romero	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	30 Marzo 1897.
746	» Fidel Año Gil	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	10 Feb. 1898.
747	» Pedro J. Ordus Portero	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1898.
748	» Ponciano Gonzalo Rodrigo	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	19 Enero 1900.
749	» Miguel Tejerina Fernández	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	8 Mayo 1900.
750	» Francisco Martínez González	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	4 Oct. 1900.
751	» Raimundo Escudero Torréns	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	5 Enero 1901.
752	» Julián Valle Manrique	»	»	»	105,00	»	»	»	M.	»	»	27 Julio 1901.
753	» Manuel Rosendo Purriños	»	»	»	104,98	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1902.
754	» Martín García Ferrero	»	»	»	104,90	»	»	»	M.	»	»	20 Sep. 1896.
755	» Angel L. Pellejero Rodríguez	»	»	»	104,75	»	»	»	M.	»	»	2 Agosto 1901.
756	» Antonio Pérez García Barros	»	»	»	104,74	»	»	»	M.	»	»	15 Nov. 1900.
757	» Eduardo Delgado Nuño	»	»	»	104,70	»	»	»	M.	»	»	13 Oct. 1897.
758	» Alonso Formariz Pascual	»	»	»	104,70	»	»	»	M.	»	»	5 Agosto 1902.
759	» Juan Carrasco Maseda	»	»	»	104,60	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	2 Oct. 1904.
760	» Sandalio García Martín	»	»	»	104,50	»	»	»	M.	»	»	17 Agosto 1901.
761	» Francisco Valls Sorlí	»	»	»	104,50	»	»	»	M.	»	»	27 Agosto 1902.
762	» Raúl Martínez Fernández	»	»	»	104,48	»	»	»	M.	»	»	3 Mayo 1904.
763	» Nicanor Fernández Suárez	»	»	»	104,40	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1880.
764	» Antonio Juarros López	»	»	»	104,40	»	»	»	M.	»	»	9 Sep. 1890.
765	» Joaquín Vidal Calabuig	»	»	»	104,40	»	»	»	M.	»	»	31 Dic. 1896.
766	» Celso Jesús García Santomera	»	»	»	104,30	»	»	»	M.	»	»	6 Abril 1896.
767	» Manuel Valiña Vila	»	»	»	104,23	»	»	»	M.	»	»	15 Enero 1899.
768	» Julio Vizuete Bernabé	»	»	»	104,20	»	»	»	M.	»	»	25 Dic. 1894.
769	» Pedro García López	»	»	»	104,20	»	»	»	M.	»	»	4 Sep. 1895.
770	» Francisco Romero Cortés	»	»	»	104,20	»	»	»	M.	»	»	23 Junio 1903.
771	» Higinio Artigas Mínguez	»	»	»	104,10	»	»	»	M.	»	»	11 Enero 1902.
772	» Emiliano Vicente Carretero	»	»	»	104,04	»	»	»	M.	»	»	4 Mayo 1903.
773	» Luis Paramio Rodríguez	»	»	»	104,00	1	4	11	S.	»	»	5 Junio 1894.
774	» Joaquín Franco Martes	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	22 Junio 1892.
775	» Marcelino Sanz Vizcaíno	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	20 Abril 1894.
776	» José Vigata Simó	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	29 Dic. 1896.
777	» Luis Landa Díaz de Otazú	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	18 Agosto 1898.
778	» Francisco Pascual Fernández	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	31 Agosto 1898.
779	» Marcos de Diego de Diego	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	25 Abril 1898.
780	» Antonio Poyo Vidiella	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	6 Mayo 1900.
781	» Arsenio Gutiérrez Palacios	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	4 Mayo 1908.
782	» José Bertrán Carceller	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	13 Sep. 1901.
783	» Tomás Villar Hidalgo	»	»	»	104,00	»	»	»	M.	»	»	12 Dic. 1902.
784	» Simón P. Saco López	»	»	»	103,98	»	»	»	M.	»	»	4 Enero 1896.
785	» Ramón Rodríguez Casas	»	»	»	103,92	»	5	»	M.	»	»	9 Sep. 1898.
786	» Octavio Hernández Chaguiceda	»	»	»	103,90	»	»	»	S.	»	»	8 Julio 1895.
787	» Lorenzo López Castrillo	»	»	»	103,90	»	»	»	M.	»	»	10 Agosto 1900.
788	» Avelino Riesco González	»	»	»	103,87	»	»	»	M.	»	»	28 Junio 1901.
789	» Alfonso Bocinos Alonso	»	»	»	103,80	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	22 Enero 1891.
790	» Hermenegildo Sánchez Jiménez	»	»	»	103,80	»	»	»	M.	»	»	13 Abril 1898.
791	» Francisco García Sánchez	»	»	»	103,80	»	»	»	M.	»	»	12 Dic. 1899.
792	» Inocente Moya Mena	»	»	»	103,75	»	»	»	M.	»	»	28 Dic. 1903.
793	» Luis Díaz Peña	»	»	»	103,70	»	»	»	M.	»	»	6 Feb. 1893.
794	» José Domingo Nicolás	»	»	»	103,70	»	»	»	M.	»	»	13 Feb. 1891.
795	» Sixto Ruiz Torres	»	»	»	103,60	»	»	»	M.	»	»	4 Junio 1895.
796	» Julio González Gil	»	»	»	103,60	»	»	»	M.	»	»	21 Julio 1896.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses.	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
797	D. Severiano Rosado Vidal	»	»	»	103 60	»	»	»	M.	»	»	7 Sep. 1896.
798	» Pedro Pascual Madrin	»	»	»	103,60	»	»	»	M.	»	»	13 Sep. 1899.
799	» Joaquín Alcántara Rubiano	»	»	»	103,60	»	»	»	M.	»	»	21 Marzo 1900.
800	» Barrio Mostáns Añón	»	»	»	103,54	»	»	»	M.	»	Bachiller	3 Enero 1900.
801	» Adrián González Gallego	»	»	»	103,50	»	»	»	M.	»	»	8 Sep. 1899.
802	» Francisco Luján Luján	»	»	»	103,50	»	»	»	M.	»	»	30 Mayo 1903.
803	» Millán Calle García	»	»	»	103,40	»	»	»	M.	»	»	21 Marzo 1899.
804	» Pedro Luengo Fuertes	»	»	»	103.30	»	»	»	M.	»	»	21 Sep. 1893.
805	» Arsenio Moreno Rodríguez	»	»	»	103 30	»	»	»	E.	»	»	12 Nov. 1896.
806	» Enrique Soler Durá	»	»	»	103,25	»	»	»	M.	»	»	20 Dic. 1903.
807	» Manuel González Alvarez	»	»	»	103,25	»	»	»	E.	»	»	16 Mayo 1894.
808	» José Tascón Díez	»	»	»	103,20	»	»	»	M.	»	»	28 Junio 1897.
809	» Andrés García Ledo	»	»	»	103,20	»	»	»	M.	»	»	22 Mayo 1899.
810	» Juan Morales Delgado	»	»	»	103,20	»	»	»	M.	»	»	12 Marzo 1901.
811	» Miguel Rodríguez López	»	»	»	103,10	4	6	7	S.	»	»	19 Oct. 1893.
812	» Eloy García Ramírez	»	»	»	103,10	»	»	»	M.	»	»	17 Nov. 1896.
813	» Enrique Gago Jiménez	»	»	»	103,10	»	»	»	M.	»	»	13 Feb. 1899.
814	» Felicísimo Fernández Alvarez	»	»	»	103.00	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	18 Mayo 1901.
815	» Luis Jové Pujol	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	13 Nov. 1895.
816	» Agustín Ferrando Peláez	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	10 Marzo 1898.
817	» Ramón Villalobos Gago	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1898.
818	» Joaquín Dolf Navarro	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	28 Julio 1898.
819	» Marcos Nicolás Ruiz	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	7 Oct. 1900.
820	» Celso López Fernández	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1901.
821	» Gregorio Esteban García	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	17 Nov. 1901.
822	» Juan Terrado Alcacer	»	»	»	103,00	»	»	»	M.	»	»	17 Nov. 1902.
823	» Jesús Vázquez Blanco	»	»	»	102,95	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	27 Mayo 1896.
824	» José G. Pér z Sicilia	»	»	»	102,90	»	»	»	M.	»	Bachiller	29 Nov. 1898.
825	» Bartolomé Merino Castro	»	»	»	102,90	»	»	»	M.	»	»	14 Dic. 1895.
826	» Domingo Ríosalido Rauz	»	»	»	102,90	»	»	»	M.	»	»	19 Dic. 1901.
827	» Fernando Franco Guerrero	»	»	»	102,80	»	»	»	M.	»	»	9 Enero 1900.
828	» Demetrio González González	»	»	»	102,70	1	8	27	S.	»	»	23 Junio 1894.
829	» Jerónimo López Pleguezuelo	»	»	»	102,70	»	»	»	M.	»	»	12 Julio 1901.
830	» Aquilino Penedo Bernárdez	»	»	»	102,67	»	»	»	M.	»	»	13 Enero 1892.
831	» Ricardo Fernández García	»	»	»	102 60	»	2	12	M.	»	»	2 Marzo 1895.
832	» Teodosio Urbano Vázquez	»	»	»	102,60	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1897.
833	» Gregorio Trapero González	»	»	»	102,60	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1901.
834	» Angel Ferrer Cantó	»	»	»	102,50	»	»	»	M.	»	»	28 Agosto 1894.
835	» Roberto de Torres Campomanes	»	»	»	102,30	»	»	»	M.	»	»	24 F b. 1891.
836	» José Enrique Matos Santos	»	»	»	102,30	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1897.
837	» Ramiro Vázquez Cagide	»	»	»	102,26	»	1	6	M.	»	»	18 Enero 1901.
838	» Bernardino Martínez Bisbal	»	»	»	102,25	»	»	»	M.	»	»	28 Enero 1898.
839	» Antonio Goldat Rivas	»	»	»	102,22	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1900.
840	» Salvador Escribá Sanchís	»	»	»	102,20	»	»	»	M.	»	»	10 Feb. 1900.
841	» Eulogio Muñoz Muñoz	»	»	»	102,20	»	»	»	M.	»	»	2 Julio 1904.
842	» Víctor Tauriño López	»	»	»	102,11	1	4	7	S.	»	»	13 Nov. 1898.
843	» Santos Fernández Vidal	»	»	»	102,11	»	»	»	M.	»	»	5 Nov. 1900.
844	» Justiniano Díez Escanciano	»	»	»	102,10	»	»	»	M.	»	»	26 Feb. 1898.
845	» Victoriano Bernat López	»	»	»	102,05	»	»	»	M.	»	»	2 Nov. 1903.
846	» José Ramón Camós Vázquez	»	»	»	102,00	»	4	4	M.	»	»	23 Enero 1894.
847	» Manuel Rosich Sanchiz	»	»	»	102,00	»	»	»	S.	»	»	15 Feb. 1897.
848	» Rosendo Vila Badía	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	27 Oct. 1895.
849	» José M. Calvet Vidal	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	Idem	6 Nov. 1901.
850	» Felipe Sepúlveda García	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	13 Sep. 1888.
851	» Juan Bautista Almarche Fortea	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	2 Sep. 1898.
852	» Manuel Ortiz Castelló	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	1 Abril 1899.
853	» Rafael García Molina	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	29 Dic. 1899.
854	» Jaime Sastre Noguera	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	3 Dic. 1901.
855	» Domingo Garcés Campo	»	»	»	102,00	»	»	»	M.	»	»	20 Dic. 1903.
856	» José Alvarez Vijande	»	»	»	101,97	»	»	»	M.	»	Bachiller	6 Agosto 1904.
857	» José Merino Vilches	»	»	»	101,90	»	»	»	M.	»	Idem	19 Mayo 1902.
858	» Alfonso González Hidalgo	»	»	»	101,80	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	22 Mayo 1898.
859	» Prudencio Gutiérrez Mamilla	»	»	»	101,80	»	»	»	M.	»	»	28 Abril 1892.
860	» Ramiro Bayo Marín	»	»	»	101,80	»	»	»	M.	»	»	13 Dic. 1901.
861	» Manuel García Panadés	»	»	»	101,75	»	»	»	M.	»	»	8 Dic. 1899.
862	» Rafael Plaza Martínez	»	»	»	101,60	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	21 Mayo 1900.
863	» José Romero Gómez	»	»	»	101,60	»	»	»	M.	»	»	30 Mayo 1900.
864	» José Teruel Alcaine	»	»	»	101,55	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1899.
865	» Manuel Juan Badías	»	»	»	101,50	»	»	»	M.	»	»	8 Nov. 1889.
866	» Segundo Latorre Soto	»	»	»	101,50	»	»	»	M.	»	»	1 Junio 1906.
867	» Remigio Benito Todolí	»	»	»	101,50	»	»	»	M.	»	»	5 Abril 1903.
868	» Arturo Marquina Alvarez	»	»	»	101,49	1	11	5	M.	»	»	23 Feb. 1897.
869	» José Carrero Lobón	»	«	»	101,40	»	»	»	M.	»	»	13 Feb. 1896.
870	» Félix Martínez Lecea	»	»	»	101,40	»	»	»	M.	»	»	11 Junio 1901.
871	» Manuel Montilla Benítez	»	»	»	101,30	3	11	11	E.	»	»	22 Junio 1896.
872	» Fernando García Jurado	»	»	»	101,30	»	»	»	M.	»	»	15 Dic. 1899.
873	» Jesús Lahera Ruiz	»	»	»	101,30	»	»	»	M.	»	»	28 Marzo 1900.
874	» Jesús Navarro Briones	»	»	»	101,25	»	»	»	S.	»	»	26 Dic. 1889.
875	» Andrés Navarro Orero	»	»	»	101,25	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1899.
876	» Antonio González Vicente	»	»	»	101,20	»	»	»	M.	»	»	11 Nov. 1892.
877	» Antonio Moreno Fernández	»	»	»	101,10	»	»	»	S.	»	»	27 Sep. 1901.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
878	D. José Ardebol Mallat	»	»	»	101,00	5	5	6	M.	»	»	23 Dic. 1897.
879	» Antonio Sánchez Sánchez	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	21 Nov. 1893.
880	» Felipe Lozano Bastida	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	Idem	26 Mayo 1902.
881	» Bartolomé Moreno Fernández	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	17 Junio 1891.
882	» Constantino Cordero García	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	25 Oct. 1892.
883	» Victoriano Aguado Baza	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	25 Oct. 1897.
884	» Ricardo García Laborda	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	9 Enero 1899.
885	» José Llop Masqué	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	23 Abril 1899.
886	» Joaquín Millán Ramírez	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	19 Junio 1899.
887	» Albino Torres Blanco	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	28 Dic. 1899.
888	» Dionisio Fernández Fernández	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	20 Sep. 1900.
889	» Andrés Anladell Bertrand	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	7 Julio 1901.
890	» Ramón Coll Berenguer	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	29 Sep. 1901.
891	» Francisco Solano Mur	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	29 Nov. 1901.
892	» Natalio Rojas Díaz	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	30 Junio 1902.
893	» Salvador Cueto Bosch	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	16 Dic. 1902.
894	» José Labajo Díaz	»	»	»	101,00	»	»	»	M.	»	»	23 Nov. 1903.
895	» Gabino Sáez Medrano	»	»	»	100,99	1	3	8	M.	»	»	19 Feb. 1886.
896	» Dionisio Roca Castro	»	»	»	100,91	»	»	»	M.	»	»	10 Junio 1896.
897	» José López Rodríguez	»	»	»	100,90	»	»	»	S.	»	»	28 Abril 1903.
898	» Diego García Muñoz	»	»	»	100,90	»	»	»	M.	»	»	29 Feb. 1889.
899	» Manuel Blanco Nicieza	»	»	»	100,90	»	»	»	M.	»	»	1 Agosto 1899.
900	» Bernardo Quintas Ramos	»	»	»	100,82	»	»	»	M.	»	»	16 Otc. 1899.
901	» Pedro Sohaje Hermida	»	»	»	100,82	»	»	»	M.	»	»	14 Nov. 1899.
902	» Antonio Quirós Cantero	»	»	»	100,80	»	»	»	M.	»	»	27 Marzo 1902.
903	» Alfonso García Rodríguez	»	»	»	100,80	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1902.
904	» Jerónimo Muñoz de Ponga	»	»	»	100,70	»	»	»	M.	»	»	28 Enero 1894.
905	» Hilario Castelló Pelegrí	»	»	»	100,70	»	»	»	M.	»	»	8 Mayo 1898.
906	» Alejandro Otero Teijeiro	»	»	»	100,64	»	7	18	M.	»	»	1 Sep. 1899.
907	» Antonio Bernardo Baizán	»	»	»	100,60	»	»	»	M.	»	»	31 Julio 1897.
908	» José P. Fornés Torant	»	»	»	100,60	»	»	»	M.	»	»	1 Marzo 1902.
909	» Ceferino Farfante Rodríguez	»	»	»	100,60	»	»	»	M.	»	»	25 Abril 1903.
910	» José Arparren Usón	»	»	»	100,55	»	»	»	M.	»	»	14 Dic. 1898.
911	» Juan Monué Cabré	»	»	»	100,50	4	2	2	S.	»	»	10 Feb. 1896.
912	» Ramón Navarro González	»	»	»	100,50	»	2	16	M.	»	»	16 Abril 1899.
913	» Enrique Ginés Mata	»	»	»	100,50	»	»	»	M.	»	Bachiller	8 Enero 1901.
914	» Julio Rubio de la Calzada	»	»	»	100,50	»	»	»	M.	»	»	1 Oct. 1892.
915	» Manuel Bañus Naval	»	»	»	100,50	»	»	»	M.	»	»	22 Mayo 1898.
916	» Clemente Madrigal Clemente	»	»	»	100,44	»	»	»	S.	Sobresaliente	»	9 Feb. 1900.
917	» José Ana Fernández Pérez	»	»	»	100,40	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1897.
918	» Eladio Sánchez Galache	»	»	»	100,40	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1901.
919	» José Leiro Blanco	»	»	»	100,37	»	»	»	M.	»	»	3 Junio 1898.
920	» Benito Lamas Gulia	»	»	»	100,36	»	»	»	M.	»	»	16 Oct. 1897.
921	» Abraham Cristos Gutiérrez	»	»	»	100,30	2	5	24	M.	»	»	12 Oct. 1901.
922	» Germán Mora Lauterio	»	»	»	100,25	»	»	»	M.	»	»	28 Mayo 1894.
923	» José Sánchez Regalado	»	»	»	100,25	»	»	»	M.	»	»	2 Marzo 1897.
924	» Leonardo Pastor Gómez	»	»	»	100,20	»	»	»	M.	»	»	18 Agosto 1897.
925	» Francisco Marrero Deniz	»	»	»	100,20	»	»	»	M.	»	»	12 Julio 1904.
926	» Alberto Pérez Portales	»	»	»	100,15	»	»	»	M.	»	»	12 Marzo 1895.
927	» Segundo Sánchez Blázquez	»	»	»	100,10	3	8	27	E.	»	»	2 Mayo 1894.
928	» José Martín Joanola	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	21 Agosto 1896.
929	» Andrés Domínguez Tortilán	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	28 Sep. 1897.
930	» Eduardo Zamora Zamora	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1897.
931	» Angel García López	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	2 Agosto 1898.
932	» Mariano Sánchez Prieto	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	13 Agosto 1898.
933	» José Marcot Ribot	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	21 Sep. 1898.
934	» Ernesto Martín Sánchez	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	25 Feb. 1899.
935	» Juan Pedret Solé	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	9 Abril 1900.
936	» Nicomedes Siquerro Pérez	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	4 Julio 1900.
937	» Miguel Lloréns Martínez	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	22 Oct. 1900.
938	» Eusebio Rodríguez Bueno	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1901.
939	» Luis Barreiro Baradela	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	17 Agosto 1902.
940	» Manuel Valero Soto	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	20 Agosto 1903.
941	» Germán Asensio Fernández	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	16 Oct. 1904.
942	» Manuel Rodríguez Gómez	»	»	»	100,00	»	»	»	M.	»	»	5 Junio 1891.
943	» Julio Barberán Escorinuela	»	»	»	99,90	»	»	»	M.	»	»	17 Dic. 1896.
944	» Manuel Raúr Lafuente	»	»	»	99,90	»	»	»	M	»	»	9 Junio 1898.
945	» Benigno Sánchez Cepeda	»	»	»	99,90	»	»	»	M.	»	»	11 Julio 1903.
946	» Diego Romero de la Miyar	»	»	»	99,80	3	4	29	E.	»	»	14 Enero 1898.
947	» Enrique Gomar Agut	»	»	»	99,80	1	9	15	S.	»	»	12 Abril 1892.
948	» Vicente Fabregat Balaguer	»	»	»	99,80	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1898.
949	» Antonio Pérez Caro	»	»	»	99,80	»	»	»	M.	»	»	27 Enero 1899.
950	» Miguel Mercader Roig	»	»	»	99,75	1	1	5	M.	»	»	11 Nov. 1896.
951	» Domitilo Pablos García	»	»	»	99,70	»	»	»	M.	»	»	7 Mayo 1900.
952	» Gregorio Ortega Algarabel	»	»	»	99,62	»	»	»	M.	»	»	11 Marzo 1898.
953	» Joaquín Fernández Sánchez	»	»	»	99,60	»	»	»	M.	»	»	10 Feb. 1898.
954	» Carlos Nieves Borjas	»	»	»	99,59	»	»	»	M.	»	»	21 Feb. 1891.
955	» Manuel Méndez Gallego	»	»	»	99,52	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1901.
956	» Candido Díaz Portero	»	»	»	99,50	»	»	»	S.	»	»	2 Feb. 1896.
957	» Francisco Catalá Montañés	»	»	»	99,50	»	»	»	S.	»	»	21 Mayo 1898.
958	» José Senabre Felicio	»	»	»	99,50	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1893.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
959	D. Elías Pascual Pinedo	»	»	»	99,50	»	»	»	M.	»	»	11 Abril 1899.
960	» Antonio Rodas García	»	»	»	99,50	»	»	»	M.	»	»	29 Junio 1903.
961	» José Vázquez Grela	»	»	»	99,41	2	11	15	M.	»	»	6 Julio 1886.
962	» Eladio E. Aguado Simó	»	»	»	99,40	»	»	»	S.	»	»	8 Enero 1895.
963	» Valeriano Martínez Pérez	»	»	»	99,40	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1899.
964	» José María Delso del Hoyo	»	»	»	99,40	»	»	»	M.	»	»	19 Marzo 1899.
965	» Justo Calatayud García	»	»	»	99,40	»	»	»	M.	»	»	8 Oct. 1900.
966	» Arturo Vicente Hernando	»	»	»	99,40	»	»	»	M.	»	»	14 Abril 1902.
967	» Manuel Irago García	»	»	»	99,33	»	»	»	M.	»	»	8 Abril 1894.
968	» Francisco López Ramírez	»	»	»	99,30	»	»	»	M.	»	»	27 Abril 1893.
969	» Aniano Felipe Rodríguez	»	»	»	99,20	»	»	»	M.	»	»	17 Mayo 1893.
970	» José María Gayoso Portela	»	»	»	99,20	»	»	»	M.	»	»	11 Julio 1896.
971	» Enrique Fernández Bernedo	»	»	»	99,20	»	»	»	M.	»	»	25 Junio 1899.
972	» Francisco Bolufer Llovelle	»	»	»	99,20	»	»	»	M.	»	»	13 Oct. 1902.
973	» Pedro González Rodríguez	»	»	»	99,10	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1897.
974	» Inocencio Salvador Aznar	»	»	»	99,10	»	»	»	M.	»	»	28 Dic. 1901.
975	» Benito de Juan Rey	»	»	»	99,00	»	3	28	M.	»	»	6 Mayo 1900.
976	» Manuel López Climent	»	»	»	99,00	»	»	»	S.	»	»	26 Agosto 1894.
977	» Francisco Escalá Vernet	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	1 Nov. 1900.
978	» Fernando de Salesán Hernández	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	29 Enero 1896.
979	» Antonio Hernández Santacruz	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	20 Mayo 1897.
980	» Enrique Navarro Puig	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	18 Julio 1897.
981	» Francisco Amorós Sansano	»	»	»	99,00	»	»	»	E.	»	»	8 Dic. 1897.
982	» Jaime Bosch Noguer	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	23 Enero 1900.
983	» Alejandro Fernández Martínez	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	3 Mayo 1900.
984	» Jaime Roselló Borrás	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	6 Oct. 1900.
985	» Pascual Pascual Capdet	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	11 Mayo 1901.
986	» José Ezquerdo Simó	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	5 Marzo 1902.
987	» José Miñerols Bonet	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	3 Marzo 1903.
988	» Arturo Torres Garzón	»	»	»	99,00	»	»	»	M.	»	»	16 Mayo 1903.
989	» Ramón Valdivieso Rebolledo	»	»	»	98,98	»	»	»	E.	»	»	19 Dic. 1897.
990	» Juan Gallego Sánchez	»	»	»	98,90	»	»	»	M.	»	»	21 Dic. 1902.
991	» Francisco Trabó Fernández	»	»	»	98,80	2	5	28	M.	»	»	1 Enero 1893.
992	» Saturnino Hernández Jiménez	»	»	»	98,80	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1895.
993	» José R. Peiró Peiró	»	»	»	98,75	»	»	»	M.	»	»	4 Julio 1901.
994	» José Riesco Flores	»	»	»	98,70	»	»	»	M.	»	»	5 Feb. 1892.
995	» Vicente Terán y Picazzo	»	»	»	98,60	»	»	»	M.	»	»	1 Oct. 1900.
996	» Francisco Navarro Melis	»	»	»	98,50	»	»	»	M.	»	»	18 Junio 1897.
997	» Deotino Larra Feito	»	»	»	98,50	»	»	»	M.	»	»	9 Junio 1898.
998	» Federico Pallardó Llosa	»	»	»	98,50	»	»	»	M.	»	»	18 Julio 1899.
999	» Maximino Barrachina Navarro	»	»	»	98,50	»	»	»	M.	»	»	18 Mayo 1903.
1.000	» Edmundo Bernabé Revilla	»	»	»	98,40	»	»	»	M.	»	»	20 Nov. 1893.
1.001	» Joaquín Fernández Cea	»	»	»	98,40	»	»	»	M.	»	»	29 Junio 1900.
1.002	» Francisco Fornes Serra	»	»	»	98,40	»	»	»	M.	»	»	10 Marzo 1901.
1.003	» Juan Bautista Gargallo Querol	»	»	»	98,30	»	»	»	M.	»	»	19 Sep. 1895.
1.004	» Benito Balbuena López	»	»	»	98,30	»	»	»	M.	»	»	15 Enero 1901.
1.005	» José Gomar García	»	»	»	98,30	»	»	»	M.	»	»	24 Marzo 1902.
1.006	» Ernesto León Enguís	»	»	»	98,25	»	»	»	M.	»	»	27 Nov. 1898.
1.007	» José Quero Delgado	»	»	»	98,20	»	»	»	S.	»	»	8 Mayo 1902.
1.008	» Luis Fernández Alvarez	»	»	»	98,20	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	15 Nov. 1903.
1.009	» Rafael Cotán Pinto y Otivencia	»	»	»	98,20	»	»	»	M.	»	Bachiller....	17 Agosto 1900.
1.010	» Alberto Ordóñez Sierro	»	»	»	98,20	»	»	»	M.	»	»	7 Abril 1901.
1.011	» José Díaz Ruano	»	»	»	98,20	»	»	»	M.	»	»	28 Mayo 1903.
1.012	» Antonio Luis Ferreiro Morán	»	»	»	98,13	»	»	»	M.	»	»	18 Sep. 1896.
1.013	» Sebastián Cebollada Valero	»	»	»	98,10	»	»	»	S.	»	»	2 Enero 1892.
1.014	» Vicente Muñoz Gómez	»	»	»	98,10	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	29 Mayo 1897.
1.015	» Manuel Ubeira Domínguez	»	»	»	98,06	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1902.
1.016	» Emilio Ortega Fanegas	»	»	»	98,00	2	1	2	M.	»	»	2 Enero 1898.
1.017	» Joaquín Miras Azor	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	28 Junio 1902.
1.018	» Antonio Sáez Alias	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	Idem.....	19 Agosto 1902.
1.019	» Jesús Martínez Oñoro	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	18 Enero 1891.
1.020	» Medardo Pérez Martín	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	8 Agosto 1891.
1.021	» Victoriano Cereza Prieto	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	12 Enero 1894.
1.022	» Jesús Santos Uña	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	8 Sep. 1894.
1.023	» Alejandro Téllez Marín	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	3 Feb. 1895.
1.024	» Emilio Matesanz Alvaro	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	9 Sep. 1895.
1.025	» Ernesto Burguillo Galicia	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	3 Marzo 1897.
1.026	» Adolfo Albuisech Ortiz	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	30 Enero 1898.
1.027	» Pedro Navarro Pernias	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	12 Sep. 1898.
1.028	» Alejandro Rodríguez Segovia	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	21 Nov. 1898.
1.029	» Diómedes Soto Gallardo	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	16 Agosto 1899.
1.030	» Adolfo Carrera y Carrera	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	3 Sep. 1899.
1.031	» Martín Fernández Martínez	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	12 Nov. 1899.
1.032	» Luis Iñiguez González	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	14 Junio 1901.
1.033	» Claudio José Ríos Valiente	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	18 Feb. 1902.
1.034	» Antonio García Aragoneses	»	»	»	98,00	»	»	»	M.	»	»	31 Marzo 1902.
1.035	» Julio Sánchez Gómez	»	»	»	97,90	»	»	»	M.	»	»	26 Sep. 1896.
1.036	» José María Albert Carbonell	»	»	»	97,90	»	»	»	M.	»	»	14 Agosto 1899.
1.037	» Agustín Muñoz Gallegos	»	»	»	97,80	»	»	»	M.	»	»	18 Oct. 1887.
1.038	» Luis Arenas González	»	»	»	97,80	»	»	»	M.	»	»	25 Enero 1896.
1.039	» Emilio Collell Fontanet	»	»	»	97,80	»	»	»	M.	»	»	24 Sep. 1900.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años	Meses	Días	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años	Meses	Días	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.040	D. Félix Pedraces de Viego	»	»	»	97,80	»	»	»	M.	»	»	12 Feb. 1901.
1.041	» Gaspar Sobrino Bastante	»	»	»	97,80	»	»	»	M.	»	»	16 Oct. 1902.
1.042	» Vicente Sancho Alufre	»	»	»	97,75	»	»	»	M.	Sobresaliente.	»	15 Feb. 1902.
1.043	» Vicente Ramón Mongó	»	»	»	97,75	»	»	»	M.	»	»	14 Enero 1894.
1.044	» Constantino Simal y Simal	»	»	»	97,75	»	»	»	M.	»	»	6 Sep. 1902.
1.045	» José Alonso Piriz	»	»	»	97,60	»	»	»	M.	»	»	12 Mayo 1896.
1.046	» Andrés Luque Martínez	»	»	»	97,60	»	»	»	M.	»	»	27 Nov. 1898.
1.047	» Nazario González Varela	»	»	»	97,50	»	9	8	M.	»	»	29 Marzo 1898.
1.048	» Miguel Payá Tort	»	»	»	97,50	»	»	»	M.	»	Bachiller	26 Nov. 1900.
1.049	» Félix Fernández Rayón	»	»	»	97,50	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1898.
1.050	» José Agnarodo Carcabilla	»	»	»	97,50	»	»	»	M.	»	»	10 Marzo 1898.
1.051	» Vicente Navarro Ibáñez	»	»	»	97,50	»	»	»	M.	»	»	29 Dic. 1899.
1.052	» Luis C. Cercós Mompiú	»	»	»	97,50	»	»	»	M.	»	»	28 Feb. 1903.
1.053	» Vicente Almor Marín	»	»	»	97,40	»	»	»	M.	»	»	26 Mayo 1899.
1.054	» Laureano del Toro Figueroa	»	»	»	97,40	»	»	»	M.	»	»	7 Julio 1899.
1.055	» José Fernández Higueras	»	»	»	97,40	»	»	»	M.	»	»	27 Feb. 1900.
1.056	» Tomás Blesa Francia	»	»	»	97,40	»	»	»	M.	»	»	5 Agosto 1901.
1.057	» Manuel María Sanfig Mirón	»	»	»	97,24	»	»	»	M.	»	»	15 Abril 1899.
1.058	» Bernardo Alvarez Arias	»	»	»	97,20	»	»	»	M.	»	»	7 Marzo 1897.
1.059	» Antonio León del Pino	»	»	»	97,20	»	»	»	M.	»	»	28 Julio 1896.
1.060	» Enrique Calvera Aguilar	»	»	»	97,20	»	»	»	M.	»	»	15 Feb. 1901.
1.061	» José Francisco Carbacho Pajares	»	»	»	97,17	»	4	19	S.	»	»	16 Junio 1895.
1.062	» Manuel V. Sánchez Hernández	»	»	»	97,11	»	»	»	M.	»	»	25 Oct. 1897.
1.063	» Cecilio Arregui Rodríguez	»	»	»	97,10	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1904.
1.064	» Victoriano Sanz Subirats	»	»	»	97,00	»	»	»	S.	»	»	5 Sep. 1896.
1.065	» Antonio Claret Rebollo	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	1 Agosto 1889.
1.066	» José María Garro Valiente	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	Idem	14 Enero 1890.
1.067	» Emilio García Rovira	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	12 Enero 1890.
1.068	» Ginés Tomás Tomás	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1893.
1.069	» Emilio Bravo Ferrer	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	2 Julio 1893.
1.070	» José María Tomás Muñoz	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1895.
1.071	» Manuel Romero Muñoz	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	25 Dic. 1896.
1.072	» José Cordero Mallo	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	30 Sep. 1897.
1.073	» Constantino Pérez García	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	12 Marzo 1901.
1.074	» Miguel Soler Cisquella	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1903.
1.075	» Pedro Piquer Abadal	»	»	»	97,00	»	»	»	M.	»	»	3 Sep. 1903.
1.076	» Ramón Villaverde Fernández	»	»	»	96,98	»	11	4	S.	»	»	21 Feb. 1901.
1.077	» Trinidad Gallego Morales	»	»	»	96,90	»	»	»	M.	»	»	12 Junio 1892.
1.078	» Antolín Feria González	»	»	»	96,90	»	»	»	M.	»	»	13 Feb. 1900.
1.079	» Isaac Alba González	»	»	»	96,80	»	»	»	M.	»	»	1 Junio 1898.
1.080	» Bernardo Morales Hidalgo	»	»	»	96,80	»	»	»	M.	»	»	11 Agosto 1899.
1.081	» Clemente Pérez Lafuente	»	»	»	96,75	»	»	»	M.	»	»	23 Mayo 1880.
1.082	» Vicente Sellés Berenguer	»	»	»	96,75	»	»	»	M.	»	»	25 Junio 1900.
1.083	» Jaime Serra Martorell	»	»	»	96,75	»	»	»	E.	»	»	11 Dic. 1890.
1.084	» José María Bruño Trigo	»	»	»	96,70	»	»	»	M.	»	»	1 Oct. 1904.
1.085	» Juan Antonio Perrín Perrín	»	»	»	96,68	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1896.
1.086	» Miguel Játiva Sánchez	»	»	»	96,60	2	4	17	S.	»	»	7 Mayo 1893.
1.087	» Emiliano García Artola	»	»	»	96,60	»	»	»	M.	»	»	18 Julio 1901.
1.088	» Narciso Alvarez Ramos	»	»	»	96,60	»	»	»	M.	»	»	29 Oct. 1902.
1.089	» José Blanco Espina	»	»	»	96,50	»	»	»	M.	»	»	3 Sept. 1900.
1.090	» David Silvestre Lancoso Tobeña	»	»	»	96,45	»	»	»	E.	»	»	31 Dic. 1894.
1.091	» José Ortega Tamayo	»	»	»	96,40	»	»	»	M.	»	»	2 Feb. 1890.
1.092	» Juan Bautista Ballester Gonzalvo	»	»	»	96,40	»	»	»	M.	»	»	27 Enero 1897.
1.093	» Eduardo Muñoz Olivares	»	»	»	96,40	»	»	»	M.	»	»	9 Marzo 1898.
1.094	» Antonio Lorén Pardo	»	»	»	96,30	»	»	»	M.	»	Bachiller	29 Oct. 1899.
1.095	» Leonardo Alvarez Barriada	»	»	»	96,30	»	»	»	M.	»	»	27 Agosto 1895.
1.096	» Alejandro V. Iborra Martínez	»	»	»	96,30	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1897.
1.097	» Martín Omeñaco Ruiz	»	»	»	96,26	»	»	»	M.	»	»	11 Nov. 1900.
1.098	» Juan Poquet Guardiola	»	»	»	96,25	»	»	»	M.	»	»	1 Abril 1897.
1.099	» Adolfo Colás Díez	»	»	»	96,25	»	»	»	M.	»	»	28 Sep. 1897.
1.100	» Ricardo Reguero Yagüe	»	»	»	96,25	»	»	»	M.	»	»	7 Feb. 1901.
1.101	» Evaristo Gil Lourés	»	»	»	96,21	»	»	»	M.	»	»	27 Dic. 1889.
1.102	» Manuel Tinajero Pangusión	»	»	»	96,20	»	»	»	M.	»	Bachiller	31 Oct. 1898.
1.103	» José Arroyo de la Cruz	»	»	»	96,20	»	»	»	M.	»	Idem	8 Abril 1904.
1.104	» Antonio Hernández Tamames	»	»	»	96,10	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1899.
1.105	» Jesús Sánchez Alnubresu	»	»	»	96,10	»	»	»	M.	»	»	18 Sep. 1900.
1.106	» Diego Moreno Cacores	»	»	»	96,10	»	»	»	M.	»	»	27 Feb. 1903.
1.107	» Juan González Rondo	»	»	»	96,10	»	»	»	M.	»	»	22 Feb. 1904.
1.108	» Darío Vence y Guerra	»	»	»	96,09	»	»	»	M.	»	»	20 Enero 1895.
1.109	» Gumersido García Peregrino	»	»	»	96,00	»	3	»	M.	»	»	1 Julio 1897.
1.110	» Herminio Campo Zurita	»	»	»	96,00	»	»	»	M	»	»	24 Junio 1893.
1.111	» Buenaventura Sanjuán Rivera	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	11 Abril 1895.
1.112	» José Marco Trafach	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	20 Sep. 1895.
1.113	» José Sanz Ureña	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	3 Marzo 1896.
1.114	» Salvador Sánchez Rodríguez	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1897.
1.115	» Mariano García Aguilar	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	9 Sep. 1900.
1.116	» Juan Valls Royo	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	15 Marzo 1901.
1.117	» Aurelio Martínez Aguilar	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	29 Oct. 1901.
1.118	» Victoriano Perero de Páramo	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	9 Nov. 1901.
1.119	» Francisco Prat Soler	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	2 Dic. 1902.
1.120	» Carmelo García García	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	7 Feb. 1903.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.121	D. José García López	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	8 Nov. 1903.
1.122	» Francisco Sensi Casp	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	9 Feb. 1904.
1.123	» Pedro Yauro Listosella	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	17 Feb. 1904.
1.124	» Luis Bretón Vallejo	»	»	»	96,00	»	»	»	M.	»	»	16 Mayo 1904.
1.125	» Julián Sanz Calvo	»	»	»	96,00	»	»	»	E.	»	»	28 Junio 1893.
1.126	» Rigoberto Belda Redón	»	»	»	96,00	»	»	»	E.	»	»	16 Enero 1895.
1.127	» Sebastián Thomas Capó	»	»	»	96,00	»	»	»	E.	»	»	11 Julio 1896.
1.128	» Juan E. Cerrato Seco de Herrera	»	»	»	95,90	»	»	»	M.	»	»	18 Junio 1902.
1.129	» Gregorio Fernández Mosquera	»	»	»	95,80	»	»	»	M.	»	»	4 Abril 1891.
1.130	» Miguel Pastor Balaguer	»	»	»	95,75	»	»	»	M.	»	»	27 Mayo 1891.
1.131	» Gerardo Pena Perdiz	»	»	»	95,66	»	3	28	M.	»	»	13 Abril 1896.
1.132	» Marcelino Rentero Tosina	»	»	»	95,60	»	»	»	M.	»	»	18 Junio 1895.
1.133	» Fernando García Pérez	»	»	»	95,60	»	»	»	M.	»	»	15 Mayo 1901.
1.134	» Germán Martínez Segoviano	»	»	»	95,50	»	»	»	M.	»	Bachiller	28 Mayo 1894.
1.135	» José Bosch Espert	»	»	»	95,40	»	»	»	M.	»	»	27 Oct. 1894.
1.136	» Ismael López Arcán	»	»	»	95,39	»	»	»	M.	»	»	6 Abril 1903.
1.137	» Enrique Miguel Sánchez	»	»	»	95,25	2	1	18	M.	»	Bachiller	15 Julio 1896.
1.138	» Eleuterio Vinagre Jiménez	»	»	»	95,20	»	»	»	M.	»	»	5 Sep. 1895.
1.139	» Santiago Fernández Moreno	»	»	»	95,20	»	»	»	M.	»	»	25 Julio 1897.
1.140	» Segundo Durán Fernández	»	»	»	95,20	»	»	»	M.	»	»	13 Marzo 1900.
1.141	» Angel Gómez Andrés	»	»	»	95,20	»	»	»	M.	»	»	1 Oct. 1900.
1.142	» Eladio Buj Guillén	»	»	»	95,20	»	»	»	M.	»	»	22 Abril 1902.
1.143	» Baldomero García Alfonso	»	»	»	95,15	»	»	»	M.	»	Bachiller	27 Feb. 1897.
1.144	» Vicente Moratal Borrás	»	»	»	95,00	»	»	»	M.	»	Idem	8 Sep. 1904.
1.145	» Cayo Soria Lachego	»	»	»	95,00	»	»	»	M.	»	»	27 Sep. 1895.
1.146	» Antonio Burriel Muñoz	»	»	»	95,00	»	»	»	M.	»	»	10 Sep. 1897.
1.147	» Manuel Vida Petit	»	»	»	95,00	»	»	»	M.	»	»	24 Feb. 1901.
1.148	» Constantino Escobar Rodríguez	»	»	»	95,00	»	»	»	M.	»	»	6 Abril 1902.
1.149	» Celso Márquez Gómez	»	»	»	94,90	»	»	»	M.	»	»	28 Julio 1899.
1.150	» Amadeo Bernal García	»	»	»	94,90	»	»	»	E.	»	»	6 Enero 1896.
1.151	» Francisco González Fernández	»	»	»	94,80	1	9	22	M.	»	»	12 Abril 1896.
1.152	» Francisco Moreno Rodríguez	»	»	»	94,80	»	4	19	M.	»	»	26 Abril 1895.
1.153	» José María Alairo y Duelo	»	»	»	94,80	»	»	»	M.	»	»	28 Oct. 1895.
1.154	» Augusto Vega Alvarez	»	»	»	94,80	»	»	»	M.	»	»	6 Abril 1896.
1.155	» Francisco Muñoz Millán	»	»	»	94,80	»	»	»	M.	»	»	23 Sep. 1902.
1.156	» Alejandro Sáez Jiménez	»	»	»	94,75	»	»	»	M.	»	»	17 Oct. 1898.
1.157	» Juan Pérez Alonso	»	»	»	94,72	»	8	11	M.	»	»	6 Nov. 1899.
1.158	» José Fernández Fernández	»	»	»	94,70	»	»	»	E.	»	»	27 Sep. 1895.
1.159	» José Otero Tarrio	»	»	»	94,63	2	1	20	S.	»	»	25 Sep. 1897.
1.160	» José Puerta Pérez	»	»	»	94,60	»	»	»	M.	»	Bachiller	19 Oct. 1899.
1.161	» Manuel Martínez Jiménez	»	»	»	94,60	»	»	»	M.	»	Idem	24 Marzo 1903.
1.162	» Bernardo Arroyo de la Cruz	»	»	»	94,60	»	»	»	M.	»	»	24 Mayo 1902.
1.163	» Antonio Montero Rodríguez	»	»	»	94,55	»	»	»	M.	»	Bachiller	19 Julio 1900.
1.164	» José Lozano Alonso	»	»	»	94,50	»	»	»	M.	»	»	2 Julio 1897.
1.165	» Alfredo Rioja García	»	»	»	94,50	»	»	»	M.	»	»	16 Dic. 1897.
1.166	» Joaquín Sancho Simón	»	»	»	94,50	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1904.
1.167	» Magín Pérez Casado	»	»	»	94,30	»	»	»	M.	»	»	26 Feb. 1896.
1.168	» José María García García	»	»	»	94,30	»	»	»	M.	»	»	21 Julio 1899.
1.169	» Julián Mena Poblado	»	»	»	94,20	»	»	»	M.	»	»	9 Enero 1898.
1.170	» Francisco Lobo Viñuelas	»	»	»	94,10	»	»	»	M.	»	»	20 Junio 1903.
1.171	» Francisco Verdi Berenguer	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	2 Junio 1891.
1.172	» Francisco Otero Santos	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1895.
1.173	» Enrique Millán Gual	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	3 Abril 1895.
1.174	» Rafael Sillo Berenguer	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	20 Feb. 1897.
1.175	» Ildefonso Gómez Díaz	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	25 Abril 1898.
1.176	» Juan Gornés Pon	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	7 Marzo 1899.
1.177	» Pablo Cuenca Calzada	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1899.
1.178	» Vicente J. Terrade Soria	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	24 Junio 1901.
1.179	» Leonardo de García Murrillo	»	»	»	94,00	»	»	»	M.	»	»	6 Nov. 1901.
1.180	» Juan Bautista Brocal Berenguer	»	»	»	93,90	»	»	»	M.	»	»	18 Sep. 1900.
1.181	» Benjamín Angel Pardo	»	»	»	93,90	»	»	»	M.	»	»	27 Marzo 1901.
1.182	» Salustiano Rey Siras	»	»	»	93,85	»	»	»	M.	»	»	2 Marzo 1900.
1.183	» Laurentino González García	»	»	»	93,80	»	»	»	M.	»	»	3 Feb. 1900.
1.184	» León Llorente Revidiego	»	»	»	93,80	»	»	»	M.	»	»	12 Julio 1900.
1.185	» Higinio Grinaldo Ceza	»	»	»	93,80	»	»	»	M.	»	»	11 Enero 1901.
1.186	» Wenceslao de Moya Eisman	»	»	»	93,80	»	»	»	M.	»	»	5 Mayo 1901.
1.187	» Antonio Pérez Alvarez	»	»	»	93,73	»	6	22	E.	»	»	18 Agosto 1898.
1.188	» Jesús Rivas Cacicedo	»	»	»	93,70	»	»	»	M.	»	»	18 Junio 1898.
1.189	» Severiano López Santamaría	»	»	»	93,70	»	»	»	M.	»	»	21 Feb. 1903.
1.190	» Valentín Carrascal Herrero	»	»	»	93,60	»	»	»	M.	»	»	6 Nov. 1893.
1.191	» Antonio Fernández Abril	»	»	»	93,40	»	»	»	M.	»	»	12 Junio 1902.
1.192	» Mario Suárez Libario	»	»	»	93,35	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1900.
1.193	» Gregorio Peyenro Madre	»	»	»	93,30	»	»	»	M.	»	»	12 Marzo 1900.
1.194	» Amadeo García Verdeguer	»	»	»	93,30	»	»	»	M.	»	»	5 Junio 1900.
1.195	» Ismael Rovira Domenech	»	»	»	93,25	»	»	»	M.	»	»	4 Sep. 1898.
1.196	» Salvador Agud Barber	»	»	»	93,25	»	»	»	E.	»	»	15 Abril 1892.
1.197	» Alberto Fuentes Fernández	»	»	»	93,20	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1900.
1.198	» Eleuterio Cuadrado Sánchez	»	»	»	93,10	»	»	»	M.	»	»	11 Oct. 1900.
1.199	» Giordano Blázquez López	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	Bachiller	21 Oct. 1889.
1.200	» Juan Manuel Sánchez Hellín	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1889.
1.201	» Juan Forment Magún	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	17 Oct. 1894.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.202	D. Jaime Balsa García de las Lonjas.	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	13 Mayo 1896.
1.203	» Enrique Custal Negra	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	11 Dic. 1896.
1.204	» José Calvé Lozano	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1897.
1.205	» Enrique Vidal Cisneros	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	22 Agosto 1897.
1.206	» Cayo Saldaña Pablo	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	4 Marzo 1898.
1.207	» Ramón Conesa García	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	19 Dic. 1890.
1.208	» Antonio Domenech Penollar	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	23 Enero 1901.
1.209	» Constantino Gómez López	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	25 Marzo 1901.
1.210	» Jesús Grefori Vives	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	24 Dic. 1901.
1.211	» Joaquín Sánchez Nicolás	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1902.
1.212	» León García Alvarez	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	22 Julio 1903.
1.213	» Luis Sánchez Piedrafita	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	13 Marzo 1904.
1.214	» Miguel Mercadal Ramis	»	»	»	93,00	»	»	»	M.	»	»	25 Agosto 1904.
1.215	» Angel Varela Rivera	»	»	»	92,97	»	»	»	M.	»	»	27 Marzo 1894.
1.216	» Daniel Núñez Cruz	»	»	»	92,90	»	»	»	M.	»	»	10 Abril 1889.
1.217	» Miguel Benavent Aranda	»	»	»	92,90	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1897.
1.218	» Diego Pardomingo Santiago	»	»	»	92,79	»	5	13	S.	»	»	11 Nov. 1897.
1.219	» José Manso Manso	»	»	»	92,70	»	»	»	M.	»	Bachiller....	1 Feb. 1899.
1.220	» Rafael Ontiveros Guerrero	»	»	»	92,70	»	»	»	M.	»	»	31 Marzo 1901.
1.221	» Emilio Castro Robledo	»	»	»	92,60	»	»	»	M.	»	Bachiller....	18 Marzo 1902.
1.222	» José Izquierdo González	»	»	»	92,60	»	»	»	M.	»	»	13 Nov. 1897.
1.223	» Jacinto Garduño Díaz	»	»	»	92,50	»	»	»	M.	»	»	5 Dic. 1890.
1.224	» Luis Andréu Minguet	»	»	»	92,50	»	»	»	M.	»	»	30 Agosto 1898.
1.225	» Pedro Romero Bustos	»	»	»	92,40	»	»	»	M.	»	»	14 Feb. 1892.
1.226	» Victoriano Sinaga Vallespín	»	»	»	92,40	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1896.
1.227	» Gregorio Oropesa Martín	»	»	»	92,40	»	»	»	M	»	»	9 Mayo 1902.
1.228	» Nicolás López Cano	»	»	»	92,20	»	»	»	M.	»	»	24 Agosto 1899.
1.229	» José García Hermida	»	»	»	92,17	»	»	»	M.	»	»	5 Agosto 1904.
1.230	» Vicente Pinto Maestro	»	»	»	92,10	»	»	»	M.	»	»	31 Enero 1896.
1.231	» Daciano Santos del Castillo	»	»	»	92,10	»	»	»	E.	»	»	4 Junio 1894.
1.232	» Angel Alonso Aláiz	»	»	»	92,01	2	6	8	M.	»	»	2 Oct. 1896.
1.233	» Enrique Jara Urbano	»	»	»	92,00	»	5	9	M.	»	»	16 Sep. 1894.
1.234	» José Closa Clotet	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	5 Dic. 1898.
1.235	» Luis Capelo Sudán	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	8 Marzo 1899.
1.236	» Tirso González Revenga	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	4 Sep. 1899.
1.237	» Jesús Forga Gordó	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	5 Abril 1901.
1.238	» José María Gratacós Peracanlas	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	4 Feb. 1902.
1.239	» Jacobo Monsol Gil	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	15 Feb. 1903.
1.240	» Hilario Gutiérrez Palacios	»	»	»	92,00	»	»	»	M.	»	»	4 Sep. 1904.
1.241	» Manuel Domenech Tejedor	»	»	»	91,90	»	»	»	M.	»	»	15 Oct. 1897.
1.242	» Ignacio Sagüe Ibáñez	»	»	»	91,90	»	»	»	M.	»	»	11 Agosto 1901.
1.243	» Ramiro Gómez García	»	»	»	91,90	»	»	»	E.	»	»	23 Enero 1894.
1.244	» Segismundo Galván Flores	»	»	»	91,80	»	»	»	M.	»	»	1 Mayo 1897.
1.245	» Francisco Abengoechea Saite	»	»	»	91,75	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1897.
1.246	» Emiliano Zugázaga Altamira	»	»	»	91,70	»	»	»	M.	»	»	11 Sep. 1898.
1.247	» Toribio Villalibre Pérez	»	»	»	91,70	»	»	»	M.	»	»	24 Nov. 1901.
1.248	» Miguel Oliva Rubio	»	»	»	91,40	»	»	»	M	»	»	10 Agosto 1901.
1.249	» Julián Arucas del Hoyo	»	»	»	91,35	»	»	»	M.	»	»	9 Feb. 1900.
1.250	» Emilio Crespo Cano	»	»	»	91,20	»	»	»	M.	»	»	9 Sep. 1893.
1.251	» Albino Cenllas Díaz	»	»	»	91,20	»	»	»	M.	»	»	7 Julio 1898.
1.252	» Prudencio C. Pérez Martínez	»	»	»	91,20	»	»	»	E	»	»	28 Abril 1898.
1.253	» Alejandro Quintana Abad	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	25 Mayo 1895.
1.254	» Valeriano García Martín	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	14 Sep. 1895.
1.255	» Francisco Alférez Fernández	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	12 Oct. 1895.
1.256	» Emilio Jara Carralero	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	22 Abril 1896.
1.257	» Eduardo Satorres García	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	16 Agosto 1896.
1.258	» Julián Rubio Fernández	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	7 Enero 1897.
1.259	» José García Moreno	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	22 Enero 1899.
1.260	» Antonio Alcaraz Romero	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1899.
1.261	» Manuel Artola Casals	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	29 Marzo 1899.
1.262	» Jesús Ortega Ponce	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1900.
1.263	» Daniel Márquez Núñez	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1901.
1.264	» Luis Garrit González	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	5 Oct. 1901.
1.265	» Taciano García Fernández	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	16 Marzo 1902.
1.266	» Elviro M. González Reforma	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	26 Enero 1903.
1.267	» Francisco Salinas	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	10 Abril 1903.
1.268	» Juan Adroher Serra	»	»	»	91,00	»	»	»	M.	»	»	5 Dic. 1903.
1.269	» Antonio de la Torre y Torre	»	»	»	90,90	»	»	»	M.	»	»	21 Oct. 1900.
1.270	» José Flórez García	»	»	»	90,50	»	»	»	M.	»	»	15 Nov. 1898.
1.271	» Avelino Pablos Carnicero	»	»	»	90,50	»	»	»	E.	»	»	22 Enero 1895.
1.272	» Reinaldo García Ordóñez	»	»	»	90,30	»	»	»	M.	»	»	18 Mayo 1898.
1.273	» Francisco Antonio Mir Escartín	»	»	»	90,30	»	»	»	M.	»	»	4 Junio 1889.
1.274	» José María Barco Fernández	»	»	»	90,20	»	»	»	M.	»	»	18 Mayo 1891.
1.275	» Angel Hernández Sáez	»	»	»	90,20	»	»	»	M.	»	»	2 Oct. 1899.
1.276	» Teodoro Artiles Rodríguez	»	»	»	90,15	»	»	»	M.	»	»	9 Nov. 1901.
1.277	» José I. de la Llana Diego	»	»	»	90,10	»	»	»	M.	»	»	5 Abril 1894.
1.278	» Antonio Llull y Mir	»	»	»	90,00	4	8	17	E.	»	»	6 Sep. 1888.
1.279	» Mariano Antonio Muñoz Gutiérrez	»	»	»	90 00	»	»	»	M.	»	»	16 Julio 1899.
1.280	» Manuel Amat Navarro	»	»	»	90,00	»	»	»	M.	»	»	3 Julio 1901.
1.281	» Constantino Alcázar Parquet	»	»	»	89,80	»	»	»	S.	»	»	31 Julio 1899.
1.282	» Isidro Martín Martín	»	»	»	89,80	»	»	»	M.	»	»	20 Mayo 1891.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses.	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses.	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.283	D. Manuel Díaz Fuentes	»	»	»	89,60	»	»	»	M.	»	»	14 Nov. 1897.
1.284	» Santiago Jus Calvo	»	»	»	89,45	»	»	»	M.	»	»	31 Abril 1891.
1.285	» Pedro Texiné Farre	»	»	»	89,40	»	»	»	M	»	»	16 Julio 1899.
1.286	» Daniel Ruiz Robles	»	»	»	89,30	2	7	6	S.	»	»	18 Feb. 1896.
1.287	» Leandro Díaz Martínez	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	22 Enero 1895.
1.288	» José Fernández del Moral	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	22 Julio 1890.
1.289	» Modesto Broto Sanz	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	19 Marzo 1894.
1.290	» Angel Entrilla Albaladejo	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	2 Oct. 1897.
1.291	» Pascual Garriga Hotet	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	16 Dic. 1897.
1.292	» José Quer Malé	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	13 Dic. 1898.
1.293	» Manuel Núñez y Núñez	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	30 Agosto 1899.
1.294	» Luis Moreno García-Taheño	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	23 Dic. 1900
1.295	» José González Valentín	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	19 Abril 1901.
1.296	» Luis Abat Marescot	»	»	»	89,00	»	»	»	M.	»	»	31 Oct. 1901.
1.297	» Juan Campo González	»	»	»	88,80	»	»	»	M.	»	»	23 Nov. 1898.
1.298	» Lázaro Julio Sanz Jiménez	»	»	»	88,75	»	»	»	M.	»	»	17 Dic. 1898.
1.299	» José Ponce Rosado	»	»	»	88,60	»	»	»	M.	»	»	4 Oct. 1899.
1.300	» Bonifacio Alamo Alamo	»	»	»	88,50	»	»	»	M.	»	»	6 Junio 1894.
1.301	» Alfredo Suárez Suárez	»	»	»	88,50	»	»	»	M.	»	»	8 Sep. 1904.
1.302	» Antonio Tenorio Gordillo	»	»	»	88,40	»	»	»	M.	»	»	24 Enero 1902.
1.303	» Ezequiel Martín Navarro	»	»	»	88,20	»	»	»	M.	»	»	25 Marzo 1899.
1.304	» Gonzalo Pereiro Fernández	»	»	»	88,20	»	»	»	M.	»	»	27 Nov. 1903.
1.305	» Enrique Villa Llobet	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	8 Dic. 1891.
1.306	» José Parejo Dols	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	12 Dic. 1899.
1.307	» Anacleto Hernández Salazar	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	23 Marzo 1900.
1.308	» Aurelio Picó Pastor	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	1 Abril 1900.
1.309	» Antonio Díez Gil	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	15 Enero 1901.
1.310	» Fernando Lomas Zurriaga	»	»	»	88 00	»	»	»	M	»	»	31 Mayo 1901.
1.311	» Francisco Martí Ferusola	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	7 Feb. 1902.
1.312	» Juan Ferrer Blanquet	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	4 Enero 1904.
1.313	» Juan Amill Sevé	»	»	»	88,00	»	»	»	M.	»	»	5 Feb. 1904.
1.314	» José Balesta Serrano	»	»	»	88,00	»	»	»	E.	»	»	6 Dic. 1896.
1.315	» Delfín Galván Cumbreño	»	»	»	87,80	»	»	»	M.	»	»	28 Oct. 1902.
1.316	» Agustín Gómez Verdiet	»	»	»	87,60	»	»	»	M.	Sobresaliente..	»	24 Julio 1901.
1.317	» Aladino Magadán González	»	»	»	87,50	»	»	»	M.	»	»	29 Nov. 1896.
1.318	» Laureano Tejera Argüelles	»	»	»	87,50	»	»	»	M.	»	»	20 Dic. 1902.
1.319	» Celedonio Somovilla Velasco	»	»	»	87,35	»	»	»	M	»	»	3 Marzo 1902.
1.320	» Emiliano Alvarez García	»	»	»	87,20	»	»	»	M.	»	»	25 Enero 1899.
1.321	» Juan González Salas	»	»	»	87,00	»	»	»	S.	»	»	29 Enero 1897.
1.322	» Florestán Povill Povill	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	28 Dic. 1900.
1.323	» Antonio Ruiz Saura	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	»	15 Dic. 1899.
1.324	» Juan Pérez Montero	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1900
1.325	» David Carles Sebastián	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	»	13 Agosto 1901.
1.326	» Carlos Pérez Bello	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	»	10 Julio 1902.
1.327	» Antonio Ortega Zulueta	»	»	»	87,00	»	»	»	M.	»	»	17 Enero 1903.
1.328	» Ignacio Gutiérrez y Tienda	»	»	»	87,00	»	»	»	E.	»	»	7 Sep. 1892.
1.329	» Luis Antelo Andrés	»	»	»	86,80	2	7	8	E.	»	»	24 Junio 1891.
1.330	» Mariano Hidalgo Bravo	»	»	»	86,80	»	2	21	M.	»	Bachiller....	24 Sep. 1900.
1.331	» Manuel Fernández Garrido	»	»	»	86,80	»	»	»	M.	»	»	2 Feb. 1893.
1.332	» Eduardo Alonso Guajarol	»	»	»	86,80	»	»	»	M.	»	»	27 Julio 1895.
1.333	» Emilio Ferrero Ballestero	»	»	»	86,80	»	»	»	M.	»	»	5 Abril 1899.
1.334	» José García Vidal	»	»	»	86,40	»	»	»	M.	»	Bachiller....	21 Dic. 1897.
1.335	» Agustín Blanco García	»	»	»	86,20	»	»	»	M.	»	»	11 Agosto 1891.
1.336	» Jesús Fernández Serra	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	Bachiller.....	26 Enero 1902.
1.337	» Servando Cuida Gavilanes	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	11 Abril 1895.
1.338	» Onofre Vizcaíno Martuga	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	19 Mayo 1898.
1.339	» Luis Recolons Santamaría	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	8 Agosto 1899.
1.340	» Fernando Rodríguez Orduña	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	9 Marzo 1900.
1.341	» Francisco Franco Navarro	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	30 Sep. 1900.
1.342	» José María Battalla Maduel	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	11 Feb. 1901.
1.343	» Eugenio Balaña Rubio	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	6 Sep. 1903.
1.344	» Juan Martínez Barcelona	»	»	»	86,00	»	»	»	M.	»	»	18 Dic. 1903.
1.345	» Jesús Alonso Sáez	»	»	»	85,70	»	»	»	M.	»	»	9 Enero 1903.
1.346	» Emilio Marrero Padillo	»	»	»	85,55	»	»	»	M.	»	»	11 Junio 1898.
1.347	» José Melón García	»	»	»	85,50	»	»	»	M.	»	»	3 Nov. 1900.
1.348	» Jesús Latorre Melé	»	»	»	85,45	»	»	»	M.	»	»	8 Julio 1894.
1.349	» Angel Pablos García	»	»	»	85,40	»	»	»	S.	»	»	14 Dic. 1892.
1.350	» Pascual García Montera	»	»	»	85,40	»	»	»	M.	»	»	17 Mayo 1895.
1.351	» Pablo Hernando Guillaranz	»	»	»	85,31	»	9	18	M.	»	»	17 Agosto 1900.
1.352	» Miguel Fons Guimalt	»	»	»	85,00	»	»	»	M.	»	»	31 Dic. 1895.
1.353	» Wenceslao Alvarez Alvarez	»	»	»	85,00	»	»	»	M.	»	»	23 Junio 1896.
1.354	» Francisco Giner Iborra	»	»	»	85,00	»	»	»	M.	»	»	17 Oct. 1898.
1.355	» Antonio Reyes Lara	»	»	»	85,00	»	»	»	M.	»	»	21 Abril 1901.
1.356	» José Florencio Reino	»	»	»	84,40	»	»	»	M.	»	»	14 Abril 1902.
1.357	» José Seró Vidal	»	»	»	84,00	4	4	29	E.	»	»	28 Nov. 1894.
1.358	» Angel Tenedor Díez	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	Bachiller....	2 Oct. 1891.
1.359	» José Sánchez Martín	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	Idem.....	20 Agosto 1903.
1.360	» Ramón Márquez Sánchez	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	22 Enero 1892.
1.361	» Iluminado García Jiménez	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	11 Mayo 1897.
1.362	» Lorenzo Luque Herrador	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	7 Marzo 1899.
1.363	» Luis Marín Esquino	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	24 Nov. 1900.

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad Años..	Meses..	Días...	PUNTUACIÓN	SERVICIOS interinos. Años..	Meses..	Días...	TÍTULO	NOTA	OTROS TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO
1.364	D. Alfredo Gisbert Estéllez.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	17 Sep. 1901.
1.365	» Antonio Martínez Gómez.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	10 Mayo 1902.
1.366	» Domingo Latorre Tarín	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	15 Julio 1902.
1.367	» Felipe Menéndez Cabañas.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	16 Julio 1902.
1.368	» Luis Pizarro Vicente.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	4 Nov. 1902.
1 369	» José Lasso de la Vega.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	7 Mayo 1903.
1.370	» Hogolino Salinas Salinas.....	»	»	»	84,00	»	»	»	M.	»	»	4 Abril 1904.

El tiempo de servicio propietario e interino en Escuelas nacionales se computa hasta el día del cese si es anterior a la fecha de la convocatoria o hasta 8 de Agosto de 1923 si al solicitar el opositor se encontraba ejerciendo.

Madrid 11 de Septiembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Año XV — Viernes 31 de Octubre de 1924 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto anunciando la subasta para la continuación y terminación de las obras del nuevo Ministerio.—Página 569.
Reales órdenes resolviendo peticiones de varios subalternos de Instrucción pública.—Página 570.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 571.*
Jubilación.—Página 571.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A los Exploradores de España y a la Escuela de Artes y Oficios de Huelva.—Página 571.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Validez de título.—Página 572.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas.—Disponiendo continúen en vigor las concedidas por las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924.—Página 572.
Clasificaciones.—Página 573.
Inversión de herencia.—Página 576.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 577.*
Nombramiento.—Página 577.
Amortización.—Página 577.
Acumulaciones de Cátedra.—Página 577.

AUXILIARES. — *Desempeño de Cátedras.—Página 579.*
Jubilación.—Página 579.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 580.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Principio de disfrute de pensión.—Página 580.*

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Quinquenio a Conservador.—Página 581.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 581.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 581.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia contencioso-administrativa en el pleito de la Sra. Gálvez y otras.—Página 581.*
Premios a las alumnas.—Libramiento.—Página 581.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 582.*
Arreglo escolar.—Modificación denegada.—Página 582.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización.—Reclamaciones atendidas.—Página 582.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS.—*Nombramientos de Profesores.—Página 583.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 583.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos todos los trámites que señala el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en relación con lo prevenido en el 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, en el expediente relativo a las obras de continuación y terminación del nuevo edificio destinado en esta Corte a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se aprueba, para su ejecución por subasta, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en consonancia con los preceptos del Real decreto de dicho Departamento de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, que asciende por su presupuesto de contrata a la cantidad de 3 890.999,28 pesetas

Art. 2.º La expresada cifra, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se dividirá en cuatro anualidades, aplicando un millón de pesetas en el ejercicio económico actual de 1924 a 1925, y la misma suma en cada uno de los de 1925 a 26 y 1926 a 27, quedando el resto, o sean 890.999,28 pesetas, para el de 1927 a 28, que se abonarán con cargo a la consignación que especialmente figura para la indicada obligación en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente del citado Ministerio.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 24.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Juan de Diego Aragón, Portero primero de ese Departamento, en súplica de ser calificado «como del 85» en el Escalafón de los de su clase;

Resultando que análoga petición le fué desestimada por Real orden de 26 de Agosto último, por no hacer referencia a la *Gaceta* en que el Ministerio de la Guerra anunciaba la vacante ni la fecha en que fué declarada desierta, requisitos que subsana en la nueva solicitud; comprobándose, en efecto, que anunciada por Guerra la plaza de Mozo de aseo de la Escuela Central de Artes y Oficios en la relación de destinos del mes de Enero de 1891, no aparece cubierta dicha plaza en las adjudicaciones del mes siguiente, por lo que fué confirmado en propiedad el solicitante, por ese Ministerio;

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los artículos 7.° y 8.° de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que Juan de Diego Aragón, Portero primero de ese Departamento, sea calificado «como del 85» en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por el Portero quinto del Ministerio de Instrucción pública, José Fraga López, solicitando su calificación «como del 85»;

Resultando que el solicitante fué nombrado por Real orden de 15 de Febrero de 1921 Mozo de la Escuela de Náutica de La Coruña, en cuyo destino cesó por haber sido propuesto Anacleto González por el Ministerio de la Guerra, quien no se posesionó de su cargo, por lo que el repetido Fraga López fué confirmado en propiedad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los números 7.° y 8.° de la Real orden de 23 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que José Fraga López, Portero quinto del Ministerio de Instrucción pública, sea calificado «como del 85» en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada al Escalafón parcial de ese Ministerio por el Portero tercero José Mariner Rendó;

Considerando que de las vacantes que en dicha reclamación menciona, unas fueron amortizadas, otras se dieron a los turnos reglamentarios de ascenso y no han sido provistas las ocurridas desde el 23 de Diciembre último, por disposición expresa de este Directorio militar, razón por la que no pudo corresponder el ascenso al recurrente que ocupaba el núm. 10 de los de su clase en el Escalafón totalizado en 31 de Marzo de 1923, y de cuya clase sólo ascendió hasta el núm. 6,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Por instancias que elevan a esta Presidencia Carlos Lores García, Esteban Maestro Montero y Tomás González Horcajo, Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública, solicitan se rectifique el lugar que se les asigna en el Escalafón de su clase;

Resultando que Carlos Lores García pretende que se le anteponga a los de igual clase José Benavente y Cipriano Zamora, por contar con un mayor total de servicios al Estado que el último y por no ser procedente de la ley del 85 el primero;

Resultando que Esteban Maestro Montero pretende un cómputo de servicios de tres años, siete meses y diez y ocho días al 30 de Abril último, en que se cerró el Escalafón parcial del Ministerio de Instrucción pública, y no el de tres años, siete meses y once días;

Resultando que Tomás González Horcajo, que el 30 de Junio último cuenta en la categoría con seis meses y diez y seis días de servicios, pretende, por haber sido excedente voluntario, que se le coloque inmediatamente detrás de Daniel Amezquita González, que reune en la clase una antigüedad de un año, cuatro meses y diez y ocho días;

Considerando, en cuanto al primero de los reclamantes, que, en efecto, se le debe anteponer a Cipriano Zamora de los Ríos, por contar más tiempo de servicios al Estado, pero siempre detrás de José Benavente, que, aunque no procede como él de la ley de 10 de Julio de 1885, debe figurar primero por haberse posesionado de su destino el 11 de Noviembre de 1879, o sea con anterioridad a aquélla, según previene el apartado *a)* del artículo 2.° del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año;

Considerando, en cuanto al Esteban Maestro Montero, que, posesionado de su cargo el 20 de Septiembre de 1920, no podía contar al total de servicios al Estado más tiempo que el de tres años, siete meses y once días que se le computan;

Considerando, por último, que la ordenación del personal ha de hacerse por antigüedad en la categoría, según determina el art. 1.° de la Real orden de 6 de Mayo de 1924, razón por la que no puede ser antepuesto Tomás González Horcajo a los que ocupan los lugares intermedios entre él y Daniel Amezquita, por contar todos mayor tiempo de servicios en la categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de Carlos Lores García, anteponiéndole a Cipriano Zamora, y desestimar las demás reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por Mariano Moreno Antequera, Portero tercero, cesante, de la Universidad de Valencia, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Resultando que fué declarado cesante por no constar en su expediente personal la justificación de sus servicios al Ejército y no reunir sin éstos el tiempo necesario para continuar al servicio activo de la Administración en la forma que previene el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año;

Considerando que justificados estos servicios, suma un total abonable, para efectos de jubilación, de quince años, ocho meses y siete días, que le permite completar el mínimum de veinte antes de los setenta de edad, al amparo de lo que preceptúa el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Mariano Moreno Antequera se reintegre en su cargo de Portero tercero de la Universidad de Valencia, incorporándose al Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero quinto, excedente, de ese Ministerio, Luis Donat Hernández, solicitando su reingreso, así como el informe emitido por V. E., del que resulta que el solicitante cumplió el año de excedencia en Noviembre de 1923;

Considerando que el peticionario se halla en condiciones legales de ser readmitido al servicio de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso como Portero quinto a Luis Donat Hernández, destinándole como tal a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Juan Gómez López, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la suprimida Escuela Normal de Maestros de Segovia, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Eusebio Gilaberte Palacios, por exceder de la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Educadora de los Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Conde de Castillo Fiel, y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Organización de Campamentos o Colonias de exploradores en las diversas regiones de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Excursiones ordinarias al campo y a la montaña todos los domingos y días festivos, de la mañana a la noche. Excursiones extraordinarias a los mismos lugares en épocas de vacaciones.

Práctica metódica y asídua de todos los deportes conocidos, incluso los marítimos.

Establecimiento de campos de deportes, *stadiums* y gimnasios en las diversas tropas de exploradores del territorio nacional, por cuenta de la Asociación y de uso absolutamente gratuito para los jóvenes.

Clases de gimnasia, esgrima, boxeo, lucha greco-romana y ejercicios análogos costeados por la Institución y en absoluto gratuitas para los mismos jóvenes.

Cooperación activa a todos los concursos atléticos o deportivos; organización de otros peculiares de la Institución y concesión de premios y recompensas para los mismos.

Establecimiento de Cantinas escultistas para favorecer un régimen racional de alimentación, conforme a las prescripciones científicas en beneficio de la juventud nacional.

Asistencia de representaciones de exploradores a los Congresos deportivos o gimnásticos que se celebren en el extranjero, también por cuenta de la Institución.

Organización de marchas de resistencia, carreras, regatas, secciones ciclistas y deportivas, conforme a las indicaciones técnicas en esta clase de materias.

Festivales atléticos en diversos puntos de la Península, costeados igualmente por la Asociación.

Enseñanza técnica de educación física en las diversas tropas de exploradores para Instructores y Subinstructores.

Concurso y exposiciones de trabajos manuales.

Prácticas continuas de trabajos manuales.

Clases especiales gratuitas de Modelado, Vaciado, Forja, Pintura, Fotografía y otras materias en diversos puntos de la Península.

Clases especiales, para exploradores, de Idiomas, Música, Dibujo, Matemáticas, Física, Química, preparación para carreras especiales y otras materias.

Series de conferencias en los mismos domicilios sociales, costeados por la Asociación.

Proyecciones cinematográficas de asuntos geográficos, históricos, viajes, industria, Ciencias naturales.

Explicaciones y conferencias al aire libre durante las excursiones y campamentos sobre las diversas materias instructivas contenidas en las cartillas, manuales y publicaciones, tanto por el personal instructor como por técnicos especialistas.

Concursos de crónicas, cuentos y obras de diversa índole elementales y de fondo con premios costeados por la Institución.

Enseñanza y prácticas de conocimientos sanitarios y de ambulancia en todas las tropas de exploradores, etc., etc.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva, solicitando el abono de la

subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Elementos de Mecánica, Física y Química.—Gramática castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.—Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.—Modelado y Vaciado.—Perfeccionamiento de instrucción primaria.—Dibujo artístico para la mujer.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Raventós y Noguer solicitando que se reconozca la validez de su título de Doctor en Jurisprudencia, obtenido en la Universidad de Bolonia;

Resultando que el solicitante ha sido alumno del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles, en Bolonia, y en tal concepto hizo los estudios del Doctorado en Derecho en la Universidad oficial de Bolonia y obtuvo el referido título, según acredita con los documentos correspondientes debidamente legalizados;

Resultando que el interesado ha justificado también su nacionalidad española mediante la presentación de su certificación de nacimiento;

Considerando que la Real orden de 25 de Junio de 1895 dispone «que los títulos oficiales italianos expedidos a los españoles de San Clemente, fundado en Bolonia por el Cardenal Gil de Albornoz, una vez registrados en el Ministerio, tendrán el mismo valor que los correspondientes españoles»,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido acordar que procede reconocer la validez del título de Doctor en Jurisprudencia expedido a favor de D. Manuel Raventós y Noguer por la Universidad de Bolonia, como colegial del Real Colegio de San Clemente de los españoles y, en su consecuencia, debe ser registrado en este Ministerio el mencionado título y extenderse en el mismo la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. MANUEL RAVENTÓS Y NOGUER.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Inaugurado ya el nuevo curso académico, y en vigor, por tanto, las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 27) y 30 de Junio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Julio) se concedieron, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente entonces (consignación reproducida en la ley económica que hoy rige), a los alumnos oficiales de enseñanza que allí se especifican, para que completaran sus estudios en los Centros que también se mencionan;

Resultando que por Reales órdenes de 10 de Octubre de 1923 se dispuso los ceses de los becarios D. Gerardo Manso de Labad, D. Juan Medrano Ordás y D.ª Dolores Alcalá Jiménez; por la de 23 de los mismos mes y año, el de D. Fernando Silvent Llinares; por las de 6 y 14 de Noviembre inmediato, los de D.ª María Martín Fernández y D. Eusebio Alonso Delgado, respectivamente; por la de 21 de Marzo de 1924, el de D. Raimundo Rodríguez Martínez; por las de 26 y 31 de Mayo siguiente, los de D. Cesáreo España Carrizo y D.ª Francisca Rigo Ferrer, respectivamente; por las de 21 y 30 de Junio último, los de D. Ricardo Estevan Torán y D. Juan Díaz de la Torre, respectivamente; por la de 30 de Septiembre próximo pasado, el de D.ª Pilar Benito de la Cruz, y por la de esta fecha, el de D.ª Marina Rodríguez Paniagua;

Considerando que se trata de un servicio permanente y que, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con sujeción a la cual se concedieron las becas, una vez otorgadas éstas, los respectivos beneficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha concesión se les exigió, o sea, falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924 se concedieron, para ampliar estudios, a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que en dichas disposiciones se especifican, excepción hecha de los 13 a que se contraen las Reales órdenes de que queda hecha mención.

2.º Que la cuantía de cada una de aquellas becas siga siendo la de 150 pesetas mensuales desde Octubre a Junio, ambos inclusive, que se abonarán con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea la del presente mes, acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado *b)* de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las nóminas sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

4.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas contenida en la consignación de 150.000 del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y los premios a que se refieren las instrucciones aprobada por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente; y

5.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos agraciados, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Sonteliño, Ayuntamiento de Irijo (Orense), por D. José Domínguez, con fecha 5 de Noviembre de 1847;

Resultando que el fundador dispuso la celebración de dos o cuatro misas, a voluntad de D. Ramón Alonso, su Administrador, y Párroco de San Pedro de Jurenzás, y que el resto de la renta se dedicase a pagar la dotación de un Maestro, que, si no lo hubiera, se establecería en el pueblo de Sonteliño;

Resultando que el capital fundacional se compone de 33 fincas, tasadas en 9.900 pesetas;

Resultando que el Sr. Domínguez mandó que el Patronato lo ejercieran el Párroco de San Pedro de Jurenzás y el Alcalde de Irijo, a quienes no relevó de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que durante el plazo de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, D.ª Ramona Albitos, Maestra de la Escuela nacional de Guimarás, en Irijo, solicitó que le entregaran las rentas de la Fundación, comprometiéndose a levantar sus cargas;

Considerando de esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que aun dada la escasez de sus bienes, pudo esta Obra pía cumplir su fin, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que pueda ser clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta e invertir su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones están obligados a presentar presupuéstos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que por voluntad expresa del fundador, la Escuela debe radicar en Sonteliño y ser servida por un Maestro;

Considerando que, en la actualidad, no puede cumplirse el fin que estableció aquél, pues no hay cantidad suficiente para sostener una Escuela, ni cabe ayudar con las rentas a pagar un Maestro, ya que el haber de éstos corre a cargo del Estado, quien con sus haberes les retribuye el trabajo, no siendo, por tanto, admisible que puedan cobrar por otro concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Sonteliño, Ayuntamiento de Irijo (Orense), por D. José Domínguez.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Párroco de San dedro de Jurenzás y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a exigir a los anteriores Patronos las oportunas cuentas justificadas y a vender en pública subasta las fincas que constituyen el capital fundacional, previa aprobación por el Protectorado del correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas, que someterá a su censura.

4.º Que se desestime la instancia de D.ª Ramona Albitos; y

5.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Obra pía de D. Manuel Martín Sáez, instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por dicho señor;

Resultando que obra en este expediente un documento, suscrito a 22 de Febrero de 1808 por el fundador (que parece ser su testamento), en el que dispuso que la mitad de las tierras que fueron de la Capellanía titulada de la Cuartería pasasen, por todos los días de su vida, a Manuela Gertrudis Aranda, quien podría venderlas; que si no las vendía, quedasen a favor de la Escuela y Maestro de niños y niñas de San Vicente del Palacio, para evitar que hubiese que repartirles cosa alguna, ni en granos, ni en dinero, pues con sus productos y lo asignado de Propios tenían bastante, y que de promulgarse alguna ley que se opusiera a esta donación, pasasen a Manuel Palomo, a la muerte de Manuela Gertrudis Aranda; pero que, en todo caso, tales bienes estarán sujetos a la carga anual de dar diez y ocho reales al Cura y Sacristán por las vísperas, misa y procesión del día de la Circuncisión del Señor;

Resultando que también obra en el expediente una información *ad perpetuam memoriam* que confirma lo que antecede;

Resultando que en 1911, a consecuencia de diversas reclamaciones formuladas por los Maestros, se celebró un convenio con ellos y se resolvió que se les entregasen anualmente las rentas de la Fundación, deducido el 10 por 100 de gastos de administración y lo necesario para el pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que esta Fundación posee en la actualidad 27 fincas rústicas, tasadas en 11.531,25 pesetas, y que el fundador no relevó a los Patronos de la obligación de rendir cuentas;

Considerando indudable que el fin que se proponía el fundador, al crear dicha institución, era el de dotar convenientemente al Maestro, evitando tuvieran que auxiliarlo las familias de los alumnos con donativos en especie, a causa de la insuficiencia de sus retribuciones;

Considerando que este fin ya no tiene objeto desde el instante que en San Vicente del Palacio funcionan dos Escuelas nacionales cuyos Maestros perciben sus haberes del Presupuesto del Estado, y cuyos locales no pertenecen a la Fundación;

Considerando que ésta se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que cuando se instituyó pudo cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que ya no tiene razón de ser el fin para que fué instituída;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que, al no dejar dispuesto el fundador quién ha de ejercer el Patronazgo, parece lo más lógico que el Protectorado, usando de las facultades que le confiere el art. 5.º de la citada instrucción, lo confiera al Ayuntamiento de San Vicente del Palacio, que de hecho lo ha venido ejerciendo hasta el día;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su misión, debiendo vender los demás en pública subasta e invertir su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, supletorio del de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Obra pía de D. Manuel Martín Sáez, instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por dicho señor.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de San Vicente del Palacio, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que a la mayor brevedad posible incoe el Patronato el expediente para la modificación de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo tener presente al tramitarlo las prescripciones del 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1915 sobre el destino que debe darse a los fondos de Escuelas de Patronato, cuando el Estado cree en cada pueblo las nacionales que le correspondan.

4.º Que proceda a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que constituyen el capital fundacional, previo el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas, que someterá a la censura de este Protectorado.

5.º Que se comunique traslado de la presente Real orden al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Museo del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués de Cerralbo, instituída en Madrid por dicho señor, así como las Reales órdenes de 10 de Abril del corriente año, por una de las cuales se aceptó, a nombre del Estado, el legado que de sus colecciones artísticas, muebles y objetos del piso principal de la casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, núm. 2, de esta Corte, hizo a la nación española en su testamento de 30 de Junio de 1922;

Resultando que el fundador falleció en esta Corte el 27 de Agosto de 1922, bajo aquel testamento y una adición al mismo de 17 de Agosto siguiente, ante el Notario de Madrid D. Luis Gallinal, dejando dispuesto que se crease la mencionada Fundación, a la que dotó de los valores precisos para producir una renta libre de 5 por 100 anual que bastase a cubrir las atenciones de la misma;

Resultando que los testamentarios han calculado los gastos en 18.929,48 pesetas anuales, en vista de lo cual han aportado un capital de 379.000 nominales en obligaciones del Tesoro;

Resultando que también dispuso el fundador que de la mitad del remanente de sus bienes, dejados en usufructo a su hija política, Excma. Sra. D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa-Huerta, se dedicasen 250.000 pesetas para, por mitad, sostener esta Fundación y otra que pensaba establecer;

Resultando que encomendó el Patronato de la Fundación de referencia a una Junta compuesta por los señores Obispo de Madrid-Alcalá, que la presidirá; Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial de Madrid; actual Marquesa de Villa-Huerta; sus albaceas testamentarios y el que en lo futuro ostente el título de Marqués de Cerralbo; pudiendo completarse dicha Junta, de acuerdo con la cláusula 58 del testamento, con un Vocal designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que el testador no eximió al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la cultura artística y de la riqueza en objetos de arte en España, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, dicha institución puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones, también inalienables, del Banco de España, según se desprende de lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo mandado en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la declaración pretendida en orden a clasificar como benéfica la Fundación denominada Museo del excelentísimo señor Marqués de Cerralbo, D. Enrique de Aguilera y Gamboa, corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por cuanto al mismo se halla atribuído el protectorado de las Fundaciones benéfico docentes, conforme a lo resuelto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la instrucción repetida;

Considerando, a mayor abundamiento, que de los términos en que aparecen redactadas las cláusulas testamentarias del Marqués de Cerralbo, se desprende que la institución de que se trata tiene carácter de gratuita y se encuentra dotada de medios suficientes para su sostenimiento, constituyendo, por tanto, una Fundación de las comprendidas en el art. 2.º del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que está formada por un conjunto de bienes de extraordinario mérito artístico, y que, si bien legados a la nación española, han de dedicarse al incremento de las Letras y de las Artes;

Considerando que, designada por el fundador la Junta de Patronato, debe reconocérsele por el Protectorado tal carácter, sin necesidad de que ahora se haga nuevo nombramiento de la persona que, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha de formar parte de aquélla, toda vez que por Real orden de 10 de Abril del corriente año, de la Presidencia del Directorio militar, se designó para dicho cargo a D. Juan de Isasa y del Valle, Jefe de la Asesoría jurídica de este Departamento;

Considerando que, al no exceptuar el Marqués a los Patronos de los deberes de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a cumplirlos;

Considerando que si bien la legislación vigente sobre Fundaciones obliga a éstas a convertir sus bienes, si ya no lo estuvieran, en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, y así deberá exigirse al Patronato del Museo Cerralbo, no es menos cierto que encontrándose la testamentaría de dicho ilustre prócer sin terminar, y habiendo

constituído la cantidad de 379.000 pesetas nominales en obligaciones del Tesoro, con el carácter de designación provisional, para los fondos del Museo, sin perjuicio de lo que haya de hacerse en definitiva, la obligación de convertir en lámina intransferible debe quedar aplazada para cuando se conozca la verdadera naturaleza de los bienes adjudicados en la testamentaría como capital fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués de Cerralbo, instituída por dicho ilustre prócer en esta Corte y su casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, núm. 2.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a una Junta compuesta por los señores Obispo de Madrid-Alcalá, Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial de Madrid, actual Marquesa de Villa-Huerta, el que ostente el título de Marqués de Cerralbo; D. Joaquín de Isasa y del Valle, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y D. Antonio Becerril Lagarda y D. Juan de Melgar y Abreu, Conde de Villamonte; estos dos últimos bajo el concepto de albaceas testamentarios del benemérito finado.

3.º Que dicho Patronato, cuya presidencia desempeñará el señor Obispo, quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Que una vez terminada la testamentaría, proceda el Patronato a convertir los valores que constituyan el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

5.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 21 y 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escritura otorgada á 18 de Febrero de 1922 ante D. Gonzalo Gil Gómez, Notario de Mora (Toledo), D.ª María Martín-Maestro y Millas donó una casa de su propiedad en dicha villa, así como el mobiliario en ella existente (valuado todo en 22.000 pesetas), para instalar el Patronato de la Inmaculada, destinado a la enseñanza de niñas;

Resultando que dicha enseñanza será gratuita para las niñas pobres y de pago para las pudientes, corriendo la labor cultural a cargo de las Hermanas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, las que, de verse precisadas algún día a abandonarla, serán sustituídas, a ser posible, por otro de los Institutos religiosos que haya aprobado la Santa Sede;

Resultando que, a más de ella, la donante instituyó Patronos de dicha Fundación, con carácter permanente, relevándolos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, al señor Obispo de la Diócesis, a la Superiora de la Comunidad encargada del Colegio y al Párroco de la iglesia de Santa María de Alta Gracia, de la villa de Mora;

Resultando que los locales donde se dan las enseñanzas reunen buenas condiciones de solidez e higiene, así como las pedagógicas necesarias;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, basándose en que como la Fundación de que se trata se limita al local y material de la Escuela y no está dotada para el sostenimiento de personal, no puede cumplir sus fines de modo permanente, por lo que entiende, y en tal sentido dictamina, que no puede ser clasificada de benéfico-docente;

Resultando que comunicado el anterior dictamen a la Superiora de las Religiosas del Instituto de Hermanas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, en oficio de 14 de Marzo último, se comprometen de la manera más solemne a cumplir de modo permanente los fines de la enseñanza a ellas encomendados;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que la repetida Fundación, no obstante lo dictaminado por la Junta provincial de Beneficencia y gracias a la Comunidad religiosa de que queda hecho mérito, puede cumplir de manera permanente el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que los locales donde se dan las clases reunen las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Considerando que a pesar de haber sido los Patronos relevados en la escritura fundacional de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a justificar ante el Protectorado el cumplimiento de las cargas, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Patronato de la Inmaculada, instituída en Mora (Toledo) por D.ª María Martín-Maestro y Millas.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a la fundadora, mientras viva, y a los señores Obispo de la Diócesis, Superiora de la Comunidad encargada del Colegio y Cura párroco de la iglesia de Santa María de Alta Gracia, de aquella villa, relevándolos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, pero no de la de justificar ante el Protectorado el cumplimiento de cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos al efecto.

3.º Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por testamento otorgado ante D. Juan Francisco Antonio Pérez, Escribano de Villamartín, a 25 de Agosto de 1775, D. Pascual Ruiz Cotorro fundó una Escuela de primeras letras en el lugar de Cornejos (Burgos), dotándola con todos sus bienes y disponiendo que, «puesto que la renta que produjesen los mismos no sería suficiente para la manutención y remedio del Maestro», éste podría convenir con los padres de los alumnos el estipendio que juzgasen prudente, debiendo disfrutar, además, dicho Maestro la casa y huerta que a tal fin designaba;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Fundación es de 9.174,23 pesetas, repartidas en la siguiente

forma: 4.865,98 en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, 4.100 en fincas urbanas y 208,25 en varios censos;

Resultando que por el fundador se nombró Patronos de la institución de referencia a los señores Cura, Regidor y vecinos de Cornejo;

Resultando que al instituir la Fundación de que se viene haciendo mérito, se impusieron al Maestro determinadas obligaciones de carácter religioso;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones del local destinado a la enseñanza, si bien haciendo constar no ser propiedad de la Fundación, sino del pueblo;

Resultando que, según se desprende de los antecedentes aportados, el Maestro que ejerce en el citado lugar de Cornejo es de los nacionales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede cumplir con los fines de su Instituto en la forma dispuesta por el fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que los antiguos Regidores de los Ayuntamientos han sido sustituídos por los actuales Alcaldes, y que éstos, como Presidentes de los Municipios, son los legítimos representantes de sus vecindarios, si bien cuando se trata de un caso como el actual, en que Cornejo se halla agregado al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, tal facultad radica en la Junta administrativa, representada por su Presidente;

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir tales requisitos ante este Protectorado;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, a tenor de lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la enseñanza que se da en las Escuelas nacionales es gratuita y obligatoria, en cumplimiento del artículo 5.º del vigente Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, sufragando el Estado los gastos que la misma ocasiona, por cuya razón no es admisible la acumulación por tal concepto de otros beneficios en favor de los Maestros nacionales;

Considerando que, puesto que los Ayuntamientos están obligados a proporcionar habitación a dichos Maestros, si continúa disfrutando el de Cornejo la casa donada por el fundador, no redundará en favor de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales;

Considerando que al estar hoy dotado el tan repetido lugar de Cornejo de Escuela nacional, no parece necesario continúe funcionando la Obra pía en la precisa forma que se estableció, pudiendo modificarse su objeto en el sentido de que, destinándose una parte de sus rentas a remunerar al Maestro nacional por el levantamiento de las cargas piadosas que le impuso el fundador, el resto se destine a obras circun o post-escolares (como son premios a los alumnos, biblioteca, desayuno, ropero, cantina escolar, etc., etc.), a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, fecha 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituída en favor de la enseñanza por D. Pascual Ruiz Cotorro, en el lugar del Cornejo (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Cura párroco y Presidente de la Junta administrativa de dicho lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el citado Patronato se procure redimir a metálico los censos existentes a favor de esta Fundación, y vender en pública subasta la casa y huerta que disfruta el Maestro, a menos que el Ayuntamiento se obligue a satisfacer la renta correspondiente por ambos inmuebles; todo ello previos los trámites de rigor, invirtiendo el producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública y dando cuenta al Protectorado.

4.º Que la presente Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial que preceptúa el art. 54 de la citada instrucción, a fin de modificar el objeto fundacional en el sentido expuesto en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para invertir la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital que heredó el Estado a consecuencia de haber muerto *ab intestato* D. José Palacios, vecino que fué de Logroño;

Resultando que tal cantidad es la de 39.422,88 pesetas, según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre de 1920;

Resultando que, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia, la inversión más adecuada de aquella suma es la siguiente: 20.000 pesetas para adquisición de títulos de la Deuda pública, cuya renta se destine a cooperar al sostenimiento de la Cantina Escolar Logroñesa; 7.568,60 para mobiliario escolar, y 11.854,28 para material científico de las Escuelas públicas de la ciudad de Logroño;

Considerando que este capital debe aplicarse a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la población de que era vecino el causante, en cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que los títulos de la Deuda pública que han de adquirirse para sostenimiento de la Cantina escolar deben ser convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de dicha Cantina, con lo cual se constituirá una verdadera Fundación de carácter docente;

Considerando que para disfrutar de las prerrogativas concedidas a las instituciones benéficas es indispensable que, una vez adquirida dicha lámina, se incoe el oportuno expediente de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el presupuesto presentado por la Inspección de primera enseñanza de Logroño, autorizándose la inversión de las 39.422,88 pesetas que el Estado ha heredado por el concepto de Instrucción pública de D. José Palacios, en la forma expresada en dicho presupuesto.

2.° Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño para retirar de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con las formalidades debidas, las mencionadas pesetas 39.422,88, y para pedir, una vez adquiridos los títulos de la Deuda pública destinados a cooperar con sus rentas al sostenimiento de la Cantina Escolar Logroñesa, su conversión en una inscripción intransferible a nombre de la misma, debiendo rendir inmediatamente a este Protectorado cuenta justificada de su gestión.

3.° Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

4.° Que una vez adquirida la inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Cantina Escolar Logroñesa, se incoe el expediente de su clasificación como Fundación particular benéfico-docente, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 16 de Octubre del corriente año D. Eduardo Nó García, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Modesto Cogollos Gallán, D. Agustín Viñuales Pardo y D. Pedro Tomás Hernández Redondo, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Granada y Granada, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 14 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Jubilado por Real decreto de 16 de Octubre del corriente año D. José María Gadea Orozco, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ricardo Royo Villanova, D. Antonio Vila Nadal, D. Leonardo de la Peña Díaz, D. Francisco de Castro Pascual, D. Maximino San Miguel de la Cámara, D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero y D. Faustino de la Vallina Argüelles, pertenecientes a las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Madrid, Madrid, Barcelona, Granada y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 11 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. José María Gil Robles y Quiñones pase a la sección octava, continuando en la misma situación de excedencia en que actualmente se halla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, por jubilación de su titular D. José María Gadea y Orozco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de la mencionada disciplina en las expresadas Facultad y Universidad a D. Francisco Beceña González, Catedrático excedente con arreglo al art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, que tenía solicitado el reingreso en el Profesorado universitario, con derecho al sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Por excedencia del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, D. Francisco Alcayde Vilar, que ocupaba un puesto en la sección octava del Escalafón de Catedráticos, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 7.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 1.° de Octubre de 1923, 30 de Junio, 23 de Julio y 2 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice en la sección octava una dotación de 7.000 pesetas, quedando reducida a la de 5.000, perteneciente a la categoría de entrada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a favor de los Catedráticos D. Gonzalo Calamita Alvarez, D. Paulino Savirón y Caravantes, D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Juan Cabrera Felipe, para el desempeño, en concepto de acumulación de las Cátedras de Química analítica (primero y segundo cursos), Química teórica, Química técnica y Ampliación de Física, respectivamente;

Considerando que en el capítulo 9.°, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento, se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gra-

tificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas);

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y en su consecuencia disponer que a los Catedráticos D. Gonzalo Calamita Alvarez, D. Paulino Savirón y Caravantes, D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Juan Cabrera Felipe, se les abonen desde 1.º del actual la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las propuestas del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a favor de los Catedráticos don Sixto Cámara Tecedor, D. Roberto Araujo García y D. Juan Antonio Izquierdo Gómez para el desempeño, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo cursos) y ampliación de Física, respectivamente;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento, se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas);

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que a los Catedráticos D. Sixto Cámara Tecedor y D. Roberto Araujo García se les abonen, desde 1.º de Julio último la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, y a D. Juan Antonio Izquierdo Gómez igual gratificación desde 1.º del actual, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a favor de los Catedráticos D. Antonio García Banus, D. Antonio Torroja y Miret, don Eduardo Alcobé Arenas y D. Emilio Gimeno Gil, para el desempeño, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Química técnica y Química teórica, Matemáticas especiales (segundo curso), Ampliación de Física y Química analítica, respectivamente;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento, se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que a los Catedráticos D. Antonio García Banus y D. Antonio Torroja y Miret se les abonen desde 1.º de Julio último la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio ya que, por encargo de la Facultad durante el curso próximo pasado, han tenido acumuladas las Cátedras de Química técnica y Matemáticas especiales (segundo curso), y a los Sres. D. Eduardo Alcobé Arenas y D. Emilio Gimeno Gil igual gratificación desde 1.º del actual, y lo mismo a unos que a otros siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor de los Catedráticos don José Mariano Mota y Salado, D. Luis Abaurrea y Cuadrado, D. Francisco Yoldi y Bereau y D. Manuel Soto Rodríguez para el desempeño, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Química técnica, Electroquímica, Química analítica (primero y segundo cursos), Química orgánica (segundo curso) y Química teórica, respectivamente;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas);

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que a los Catedráticos D. José Mariano Mota y Salado, D. Luis Abaurrea y Cuadrado, D. Francisco Yoldi y Bereau y D. Manuel Soto Rodríguez se les abonen desde 1.º del actual la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a favor de los Sres. D. Olegario Fernández Baños y D. José Arbaiza Basoa, para el desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedras de Matemáticas especiales (segundo curso), y Matemáticas especiales (primer curso), respectivamente;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras en las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas);

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al Catedrático D. Olegario Fernández Baños y al Auxiliar D. José Arbaiza Basoa se les abonen desde 1.º del actual la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca sobre acumulación de Cátedras para el mejor servicio de la enseñanza;

Considerando que en el capítulo 9.°, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que hace a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, lo siguiente:

1.° Que el Catedrático D. Mariano Sesé Villanueva, que en la actualidad tiene a su cargo las Cátedras de Química inorgánica, correspondiente al tercer curso del plan antiguo; las de Química inorgánica (primero y segundo cursos), correspondientes al segundo y tercer año del plan moderno, y la Cátedra de Análisis químico general, que pertenece al cuarto año del plan antiguo, cese en la acumulación de esta última asignatura y se encargue, por acumulación también, de las Cátedras de Química analítica (primero y segundo cursos) del plan moderno, con la misma gratificación de 2.000 pesetas anuales que actualmente percibe por la acumulación de Análisis químico general, que debe cesar, y

2.° Que el Catedrático de Química general D. Manuel González Calzada, que hasta la fecha ha venido desempeñando por acumulación, con el haber de 2.000 pesetas, la Cátedra de Cristalografía del plan antiguo, que ahora queda suprimida, se encargue del desempeño, también por acumulación y con igual gratificación de 2.000 pesetas anuales, de la Cátedra de Análisis químico general, correspondiente al cuarto curso del plan antiguo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Luis Iglesias Iglesias se encargue de las Cátedras de Geología y de la de Biología, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado y 2.000 pesetas por la acumulada de Biología, todo a partir del 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Vicente Andrés Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra de Física general, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra de Histología y Anatomía Patológica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. José María Casado Torreblanca se encargue del desempeño de la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo cumplido en 21 de los corrientes la edad reglamentaria D. Hilarión Villuendas Torres, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado,

con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los haberes que deja vacantes el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido por hallarse desempeñando Cátedra vacante, pasen, a partir del 1.º del corriente mes, al Ayudante de Clases prácticas de la mencionada Facultad D. Francisco Martín Lagos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Francisco Gómez Román perciba el sueldo del Auxiliar numerario señor Mora Guarnido, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante, a partir del 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Rafael García-Duarte Salcedo perciba el sueldo que deja vacante el Auxiliar numerario Sr. Casado Torreblanca por hallarse encargado de Cátedra vacante, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último y con la relación remitida a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar las fechas en que los pensionados D. Juan Antonio Díaz Cañedo, que figura con el núm. 6 en la Real orden de 10 de Septiembre último; D. José García Blanco Oyarzabal, con el núm. 9; D. Manuel Heredero Pérez, con el 13; D. Teófilo López Mata, con el 15; D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza, con el 19; D. Joaquín Roca Carrasco, con el 23; D. Luis de Zulueta y Escolano, con el 26; D. Mariano Sáenz Morilla, con el 27, y D. José María Jiménez Girón, con el 28, comenzaron a disfrutar la pensión que les fué concedida por la expresada Real orden, que fué la de 1.º de los corrientes, y las referentes a los Sres. D. Fernando Sánchez Buenaga, núm. 25; don Gervasio Manrique Hernández, núm. 30, y D.ª Leonor Serrano Pablo, núm. 31, que comenzaron también, respectivamente, a disfrutarla en fechas 3, 4 y 6 del mismo mes.

2.º Aprobar asimismo las referentes a D. Agapito Argüelles Terán, núm. 3 de la relación, que la disfrutará a partir del día 1.º de Enero de 1925; a D. Luis G. Castellá Lloveras, número 7; D. Joaquín Gómez de Llarena, núm. 11; D. Gabriel Martín Cardoso, núm. 16; D. Braulio Pérez Velasco, núm. 21, y D. José Royo Gómez, núm. 24, desde el día 1.º del próximo Noviembre; D. Fernando Martín Sánchez Juliá, núm. 17, desde el 10 del mismo mes, y D. Luis Quintanilla e Isasi, núm. 22, desde 1.º de Diciembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Félix Apraiz Arias, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por su cargo oficial le corresponden, durante seis meses, que empezará a contarse desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre y terminará en 30 de Abril de 1925, para ampliar estudios de Electricidad en Francia, Italia y Alemania, debiendo ajustarse el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Miguel A. Catalán Sañudo, Profesor del Instituto-Escuela de segunda enseñanza y Catedrático del Instituto de Segovia, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que le corresponden por su cargo oficial, a fin de que colabore en sus estudios de Espectografía con el Profesor A. Sommerfeld, Director del Instituto de Física de la Universidad de Munich (Alemania), durante un año, que empezará a contarse desde el día 27 del corriente y terminará en 27 de Octubre de 1925, debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

REAL ORDEN

Visto el escrito que la Dirección del Museo de Antropología, de esta Corte, remite a este Ministerio proponiendo se conceda al Conservador del mismo Centro D. Domingo Sánchez y Sánchez el segundo de los quinquenios de antigüedad a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 4 de Agosto de 1900;

Teniendo en cuenta que el interesado cumplió en 31 de Diciembre último las condiciones y requisitos que al efecto se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer al mencionado D. Domingo Sánchez y Sánchez el derecho al percibo de la gratificación anual de 750 pesetas por el concepto referido sobre los haberes que viene disfrutando, a partir del día 1.° de Enero del año actual, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 59 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Cuesta García Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Rafael Cuesta García.

Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Ciudad Real, por oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1912.

Doctor en Ciencias.

Está en posesión del título de Catedrático numerario.

Es autor de una obra *Nociones de Economía rural y filotecnia*, según justifica con los ejemplares que presentó al concurso.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo del Palacio y Fontán Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo del Palacio y Fontán.

Catedrático de Lengua Francesa. Ingresó en el Instituto de Huesca en virtud de oposición y Real orden de 16 de Abril de 1907.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Obtuvo plaza en las oposiciones a traductores del Ministerio de Fomento.

Idem en las oposiciones a Cátedras de Francés de Normales.

Está en posesión del título de Catedrático numerario de Instituto.

Autor de varias obras declaradas de mérito.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el pleito promovido por D.ª Ana María Gálvez Armengaud y otros, Auxiliares de esa Escuela, contra Real orden de 9 de Marzo de 1922, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del fondo de la demanda deducida a nombre de D.ª Ana María Gálvez Armengaud, D.ª Enriqueta Codesido y Padín, D. Tomás Elorrieta Alcázar, como representante legal de su esposa; D.ª Rosario Lacy Palacios, D. Gonzalo Reig Soler y D. Enrique Barreda y Viera de Abreu contra la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de Marzo de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por los Ayuntamientos que aparecen en la adjunta relación de creación de Escuelas nacionales;

Considerando que se ha cumplimentado por las referidas Corporaciones municipales la Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 16), por virtud de la que fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas solicitadas por dichos Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada Real orden, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivamente creadas por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 15 de Octubre de 1924.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación de Maestros..	Número de orden en la relación de Maestras..	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra			
1	Adra.....	Almería....	Adra.....	»	1	»	»	»	274	9 Agosto 1924 *(Gaceta* del 16.)
2	Barbadanes.....	Orense.....	Bentraces.....	»	1	»	»	»	276	Idem.
3	Bono.....	Huesca	Aneto.....	»	»	»	1	»	33	Idem.
4	Carmonita.....	Badajoz....	Carmonita.....	»	1	»	»	»	48	Idem.
5	Chauchina.....	Granada....	Romilla.....	1	»	»	»	107	»	Idem.
6	Fonz.....	Huesca	Fonz.....	1	»	»	»	416	»	Idem.
7	Idem.....	Idem.....	Cofita.....	»	»	»	1	»	290	Idem.
8	Gabia Grande.....	Granada...	Gabia Grande.....	1	»	»	»	122	»	Idem.
9	Iche.....	Huesca.....	Fornillos.....	»	»	»	1	»	109	Idem.
10	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	3	2	»	»	418	322	Idem.
11	Laguarres.....	Huesca	Laguarres.....	1	»	»	»	157	»	Idem.
12	Madremaña.....	Gerona. ...	San Martín Vell.....	»	»	1	»	180	»	Idem.
13	Muñoz.....	Salamanca .	Muñoz.....	1	»	»	»	220	»	Idem.
14	Níjar.....	Almería....	Pozo de los Frailes...	1	»	»	»	225	»	Idem.
15	Pacheco.....	Murcia.....	Hortichuela	»	1	»	»	»	170	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Dolores.....	»	1	»	»	»	171	Idem.
17	Idem	Idem	Meroños.....	»	1	»	»	»	172	Idem.
18	Rafal	Alicante ...	Rafal.....	1	»	»	»	284	»	Idem.
29	Vegadeo.....	Oviedo.....	Abres.....	»	1	»	»	»	261	Idem.
10	Monachil.....	Granada ...	Barrio de la Vega....	»	»	1	»	203	»	Idem.
		TOTALES.....		10	9	2	3			

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gómara (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gómara (Soria), de 900 habitantes, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, solicita la creación de otra Escuela de asistencia mixta, fundándose en la excesiva matrícula de aquéllas, informando favorablemente la pretensión la Junta local y los Inspectores y limitándose el Negociado y la Sección del Ministerio a proponer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que con arreglo a la ley solamente en los pueblos de censo inferior a 500 almas pueden existir las Escuelas de asistencia mixta,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 25.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Lino Alberto Fernández García, Maestro de una de las Escuelas de Tembleque, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por alquiler de casa-habitación lo que venía percibiendo como consorte de una de las Maestras de la localidad, que dicha Corporación le niega fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto de 1923, párrafo segundo, reconoce derecho a los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos

con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Tembleque está obligado a satisfacer al reclamante, por el concepto de vivienda, la indemnización que venía abonando con anterioridad al Estatuto, por estar comprendido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del itneresado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Fernández Ruiz, D. Manuel Castillo Izquierdo y D. Tiburcio Millán López, Maestros de esa capital, contra acuerdo del Ayuntamiento que les niega indemnización por casa-habitación, como consortes, fundándose en el art. 15 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa e Inspección informan que los recurrentes venían disfrutando del referido emolumento con anterioridad al vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Málaga está obligado a seguir abonando a los Maestros reclamantes la misma indemnización que por el concepto de vivienda venían percibiendo con anterioridad al Estatuto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en tanto no varíe la condición profesional de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. José Jurado y Cabello, Maestro en Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cuando sirvió una Escuela en dicha ciudad a abonarle, por indemnización de casa-habitación la diferencia entre lo que percibió, a razón de 720 pesetas anuales, a 1.000 que el Ayuntamiento tenía fijado a todos los Maestros de la capital;

Teniendo en cuenta que de los informes que aparecen en el expediente está demostrado que la referida Corporación tenía consignado las 1.000 pesetas para dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife está obligado a abonar al reclamante lo que resulte adeudarle por diferencia de alquiler por casa habitación, a razón de 1.000 pesetas que tenía consignado para los demás Maestros de la capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro José Gomiz Saura, D.ª María del Campo García, D. Luis Pérez Muñoz y D.ª Adriana Alonso Rodríguez, Maestros consortes de esa capital, solicitando percibir el emolumento de casa-habitación, con arreglo a la escala establecida en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que los reclamantes se hallan comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, y viniendo disfrutando de dicho emolumento con anterioridad al vigente Estatuto, no le es aplicable la escala que señala el artículo 15, en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Albacete.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 7 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a los siguientes Profesores para explicar las lecciones o conferencias y dirigir las excursiones del curso de perfeccionamiento para Maestros directos de Campos agrícolas, organizado en virtud de lo dispuesto en la Real orden mencionada:

D. Manuel Alvarez Ugena y D. Antonio Ballester, Profesores de la Escuela de Ingenieros agrónomos, que explicarán Economía agrícola.

D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo, Alimentación de las plantas y conocimiento y medición de terrenos.

D. Victoriano Fernández Ascarza, Profesor del Observatorio Astronómico de Madrid, Meteorología agrícola; y

D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esta Dirección general, Contabilidad agrícola y Metodología de la enseñanza de la Agricultura.—Organización y funcionamiento de los Campos escolares agrícolas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Director del curso de perfeccionamiento para Maestros directores de Campos agrícolas.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Juan Nemesio López Franco, Maestro de Amés (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Amés (La Coruña), D. Juan Nemesio López y Franco;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria y larga hoja de servicios de este Maestro, así como el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión entiende que para premiar la meritoria labor del Maestro de Amés (La Coruña) le sean dadas las graciaas de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente de premio a favor de los Maestros de Oliva de Jerez y Fuente del Maestre (Badajoz), D. Pedro Vera Gallego y D. Miguel Garrayo Guerrero, respectivamente, la Comi-

sión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de los Maestros de Oliva de Jerez y Fuente del Maestre (Badajoz), D. Pedro Vera Gallego y D. Miguel Garrayo Guerrero, respectivamente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la brillante actuación de los interesados al frente de sus respectivas Escuelas, así como sus meritorias hojas de servicios y el informe favorable del Inspector, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden a los Maestros D. Pedro Vera y D. Miguel Garrayo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio a favor de los Maestros nacionales de la villa de Sedano (Burgos), D. Francisco Pérez Melgosa y D.ª Valeriana Serones García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de los Maestros nacionales de la villa de Sedano (Burgos), D. Francisco Pérez Melgosa y D.ª Valeriana Serones García;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la meritoria labor de estos Maestros al frente de sus respectivas Escuelas, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión entiende que procede dar las gracias de Real orden a los Maestros D. Francisco Pérez Melgosa y D.ª Valeriana Serones García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio de D.ª Pilar Bertomeu Font, Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas de Mataró (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de la Directora de la Escuela graduada de niñas de Mataró (Barcelona), D.ª Pilar Bertomeu y Font;

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante hoja de servicios de la interesada y el informe favorable de la Inspección, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Pilar Bertomeu Font.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Boceguillas (Segovia), D. Angel Aniceto García Morales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Boceguillas (Segovia), D. Angel Aniceto García Morales;

»Resultando que teniendo en cuenta la intensa labor cultural desarrollada por este Maestro dentro y fuera de su Escuela, así como su brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que se le den las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»En atención al relevante mérito de este Maestro,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede informar favorablemente la petición para que se den las gracias de Real orden a D. Angel Aniceto García Morales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio del Maestro de Ayllón (Segovia), D. Leoncio Sanz y Sanz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ayllón (Segovia), D. Leoncio Sanz y Sanz;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor del Sr. Sanz al frente de su Escuela, así como las propuestas favorables del Alcalde de Ayllón y del Inspector de primera enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»De acuerdo con la Inspección y con el Negociado,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede dar las gracias de Real orden a D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia), por los méritos contraídos en su carrera profesional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 4 de Noviembre de 1924 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Aclarando dudas de las Secciones administrativas sobre las instrucciones de Contabilidad.—Página 585.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización. — Reclamaciones atendidas.—Página 586.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Sobre los pedidos de material pedagógico.—Página 586.*
Se estima el recurso de D. A. Guzmán, dando carácter general a lo dispuesto sobre el material de cada Escuela.—Página 587.

CANTINAS ESCOLARES.—*Pabellones del paseo de los Pontones.—Rehabilitación de la Real orden de 26 de Junio último.—Página 588.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Instituto Cervantes.—Se desestima el recurso de la señora Sánchez Barbudo.—Página 588.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Se desestima solicitud de adjudicación de Escuela.—Página 589.*

EXCEDENCIAS.—*Denegadas y concedidas.—Página 589.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 591.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Admitidas.—Página 592.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Se desestiman peticiones de la Junta administrativa del Colegio de San Juan Bautista y de doña Concepción Lozano.—Página 592.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Computación de servicios al Sr. Albericio.—Página 593.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 593.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN. — *Se desestiman peticiones de inclusión en el primero.—Página 593.*
Plenitud de derechos: denegados y concedidos.—Página 594.
Ascenso.—Página 594.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Licencias. Página 595.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 595.*

CASTIGOS.—*Página 596.*

LICENCIAS.—*Página 600.*

JUBILACIONES.—*Página 600.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

CIRCULAR

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Subsecretario accidental de este Departamento la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de 1911, dictadas para el abono y justificación de las cantidades que en concepto de indemnización perciben los Maestros para atender a necesidades de las Escuelas, en sus artículos 1.º, 23, 24 y 25, han sido objeto de diversas, y no siempre acertadas, interpretaciones por algunas Secciones administrativas, y con el fin de evitarlas y aclarar las dudas sobre la más acertada y recta aplicación de dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales presentarán ante las Secciones administrativas de primera enseñanza, por duplicado y dentro del mes de Abril de cada año, el presupuesto para el siguiente, por la cantidad anual que les correspondan percibir, destinada a la adquisición de material de enseñanza y demás atenciones de la Escuela.

Los Maestros que tengan a su cargo las enseñanzas de adultos, presentarán asimismo el correspondiente a estas enseñanzas.

Una vez que estos presupuestos sean aprobados, el Maestro podrá invertir en aquellos objetos que considere más necesarios la consignación que periódicamente perciba del Habilitado.

2.º Los Maestros deben ajustar los pagos que efectúen por material de sus Escuelas al presupuesto que les haya sido aprobado, no obstante lo cual, si consideran necesario variar o sustituir algunas partidas del mismo por otras diferentes, podrá accederse a ello siempre que el Inspector de primera enseñanza informe favorablemente sobre la necesidad o conveniencia de la sustitución.

3.º Los Maestros, a los treinta días de haber percibido o hecho efectiva la consignación del último trimestre de cada año, remitirán a las Secciones administrativas una sola cuenta por todo el ejercicio, acompañada de los justificantes de la inversión, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; una vez examinadas y aprobadas que sean dichas cuentas, queda-

rán archivadas en las referidas Secciones administrativas, conforme a lo prevenido en el art. 28 de las instrucciones de Contabilidad de que se trata.

4.° El Maestro que antes de terminar el ejercicio cesara en el desempeño de una Escuela, procederá, necesaria e inmediatamente, a formular su cuenta por la asignación o asignaciones que tuviese percibidas, remitiendo la oportuna justificación a la Sección administrativa para su examen y aprobación, si procediese, y

5.° Que estando vigentes las repetidas instrucciones de Contabilidad de 27 de Marzo de 1911, a ellas deberán asimismo atenerse los interesados, con la sola diferencia de las aclaraciones dadas por la presente Real orden a los artículos cuya interpretación la motiva.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Ignacia López Fernández, Maestra de Ribadesella, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que le suprimió la consignación de casa-habitación que venía disfrutando como consorte del Maestro de la misma localidad, que dicha Corporación le niega fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la reclamante se halla comprendida en la Real orden de 10 de Agosto de 1923 si venía disfrutando del referido emolumento con anterioridad al vigente Estatuto, siendo aplicable únicamente el art. 15 a los que varíen su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ribadesella está obligado a seguir abonando a la Maestra Sra. López, en concepto de indemnización por casa, lo que venía disfrutando con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D. Manuel Ríos Gigirey en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Carballo a abonarle lo que por el concepto de vivienda le corresponde durante el tiempo que regentó como Maestro interino la Escuela de Razo;

Teniendo en cuenta que la casa-habitación designada por la Junta local para vivienda del reclamante no reunía las condiciones de decencia y capacidad, comprobado por la Inspección en visita extraordinaria girada a dicho pueblo, teniendo el Maestro que pagar de su peculio particular el referido emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Carballo está obligado a facilitar casa decente y capaz para los Maestros y su familia, o, de lo contrario, la indemnización correspondiente con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad, y no habiéndose facilitado al reclamante en las condiciones debidas, debe abonar al Sr. Ríos la indemnización que por el referido concepto le corresponda durante el tiempo que regentó dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al Ayuntamiento de Carballo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D.ª Teresa Santamaría y D.ª Salvadora Guillermin, Maestras de Pinedo y Fuente de Encorte, en solicilud de que se obligue al Ayuntamiento de Valencia a abonarles 1.500 pesetas anuales en concepto de alquileres de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Junta local de primera enseñanza, en sesión del día 4 de Julio de 1922, acordó elevar de 60 a 80 pesetas mensuales la indemnización de alquileres de casa-habitación a los Maestros y Maestras del término municipal de Valencia, informando la Inspección que dicha cantidad es la suficiente para atender al servicio del referido emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de las reclamantes por hallarse comprendidas en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Félix Rodríguez Palacios, Maestro de la Escuela de niños de Beneficencia de esa capital, en solicitud de que se obligue a la Diputación a abonarle la diferencia de alquileres que percibe a los que le corresponden con arreglo al vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que el reclamante viene cobrando 300 pesetas por el referido emolumento, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, y que la Diputación prometió pagar las diferencias cuando consignase en su presupuesto cantidad necesaria para esas atenciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Sr. Rodríguez se halla comprendido en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto los siga percibiendo en tanto no varíe su condición profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciados los primeros concursos del corriente año económico para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo conveniente preparar los antecedentes necesarios para el más acertado reparto de dicho material, que ha de distribuirse dentro del actual ejercicio, y ajustarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1923, al orden de preferencia prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que, para proceder a lo que haya lugar en este sentido, los Inspectores de zona remitan, en el plazo de quince días, a este Ministerio, una relación, por orden de mérito, de las Escuelas a que debe enviarse material pedagógico, especificando en cada caso el motivo de la preferencia, conforme a lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 1.° del Real decreto de 29 de Junio de 1913, y el número y clase de material que a cada Escuela es necesario enviar, debiendo ajustarse dichas relaciones al modelo adjunto.

2.° A fin de no solicitar objetos y colecciones de los que

no pueda disponerse por ahora, los Inspectores tendrán en cuenta, al hacer sus propuestas, el material cuya adquisición se solicita en los concursos anunciados por Reales órdenes de 24 de Septiembre último *(Gaceta* del 10 de los corrientes) y en los demás que puedan anunciarse, en los cuales se procurará adquirir vitrinas y compendiums métricos con colección de pesas y medidas, gabinetes de Física y Química, colecciones de Tecnología elemental, mapas físicos y políticos de España, Europa, América, etc.; mapas de Marruecos, planisferios de Geografía económica, atlas; mapas de España, en relieve; ídem, en tela apizarrada; esferas terrestres; colecciones de láminas para la enseñanza de Zoología, Botánica y Agricultura; ídem ídem para la enseñanza de la Historia y del Arte; aparatos de proyección para diapositivas y para cuerpos opacos, los primeros con iluminación eléctrica, y los segundos con ésta o con iluminación de acetileno; microscopios y material análogo.

3.ª Las propuestas de material remitidas por los Inspectores en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1923 que no pudieron tenerse en cuenta en los últimos repartos por haberlas enviado fuera de plazo o por no disponerse del material que se solicitaba, se devolverán a los respectivos Inspectores para que se incluyan en la nueva propuesta, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el repetido Real decreto.

4.ª Podrán incluirse en dichas propuestas Escuelas aunque hubieren figurado en la anterior, siempre que las necesidades de la enseñanza aconsejen ampliar el material de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de ..... **Zona .....**

Propuesta de material pedagógico para las Escuelas de esta zona comprendidas en algunas de las preferencias señaladas en la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913.

Orden de mérito.	Pueblo.	Ayuntamiento.	Clase de Escuela.	Preferencia.	MATERIAL QUE SE SOLICITA	Estación de destino.
1	A	L	Niños núm. 1.....	1.ª (1)		
2	B	B	Niñas núm. 1.....	2.ª (2)		
3	C	C	Graduada de niños de..	3.ª (3)		
4	D	M	Niños núm. 2.....	4.ª (4)		
5	E	E	Graduada de niñas de..	5.ª (5)		

(1) En la 1.ª preferencia se incluirán las Escuelas nuevas de los pueblos cuyos locales hayan sido construídos a expensas en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario.

(2) Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costeado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares.

(3) Escuelas nuevas costeados por el Ayuntamiento con subvención del Estado.

(4) Escuelas que se hallan en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto y revelen deficiencias mayores y de remedio más urgentes.

(5) Escuelas de nueva creación que por su carácter especial, y aunque no estén comprendidas en las preferencias anteriores deben ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

(Gaceta del 23.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Alejandro Guzmán Sanceda, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de Don Benito (Badajoz), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, resolviendo que la Escuela que desempeña el interesado y que ha obtenido por concursillo, no puede continuar con la consignación de material que tenía, toda vez que ha pasado a la Escuela en que cesó, según preceptúa la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 20 de Junio de 1916 *(Gaceta* del 28), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesesado funda su reclamación en que la Escuela núm. 4 de Don Benito, desde la que pasó por concursillo a la que hoy regenta, es unitaria independiente, con todos los derechos inherentes a la misma, y con la consignación para material pagada por el Estado por Real orden de 28 de Septiembre de 1910, y en las diligencias estampadas por la Sección administrativa en 9 de Diciembre del mismo año en los títulos administrativos de los antiguos Auxiliares, se ordena que sean convertidas en nuevas Escuelas públicas, independientes, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1906, obteniendo los Maestros que las regentaban un ascenso cada tres años hasta llegar a las categorías de las restantes Escuelas de la población, y por tanto, no puede tener otros derechos que los que le son inherentes, pues en la fecha de su conversión no existían las actuales desdobladas para las cuales se dictó la orden de 20 de Junio de 1916; que al anunciarse a concurso de traslado la citada Escuela número 4 en la *Gaceta* de 25 de Diciembre de 1922 como desdoblada, no creyó necesario pedir su rectificación por entender que aun empleando la palabra desdoblada, dejaba a salvo los derechos de la núm. 1, ya que ni en el anuncio ni en las rectificaciones al mismo dijo la Sección que la Escuela que se anunciaba era la resultante de un concursillo, ni asignaba a la misma otros derechos que los de tal Escuela núm. 4, aparte de que la misma orden de 20 de Junio del 16, reforzando la Real orden de 15 de Enero del mismo año, dice: «que no po»drán sustituirse en el concurso general de traslado una va»cante de condiciones determinadas por otra que las tenga di»ferentes como consecuencia de los concursillos»;

»Resultando que la Sección administrativa, en su informe, propone que se desestime el recurso, toda vez que no cabe distinguir acerca de la denominación con que se haya anunciado a concurso la Escuela núm. 4 de que se trata, contra lo que no se formuló reclamación alguna, y la Sección sólo se limitó a cumplir lo preceptuado en el núm. 2 de la orden de 20 de Junio de 1916;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se estime la reclamación del Sr. Guzmán Sanceda, dejando sin efecto el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

»2.º Que se declare con carácter general que el material asignado a cada Escuela nacional es siempre fijo en la misma, sin que en ningún caso pueda ser alterada la cantidad con motivo del cambio del Maestro dentro de la localidad, toda vez que éste, por su carácter de administrador del citado material,

no ha de resultar perjudicado en la mayor o menor consignación asignada a la Escuela que obtenga, y

»3.º Que se oiga, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el recurso a que el anterior extracto se refiere;

»Considerando que por repetidas disposiciones oficiales, inspiradas en un sentido altamente racional y justo, se viene declarando que la consignación de material de Escuelas nacionales, en cuanto a su cuantía, debe estar en relación con la matrícula, necesidades y atenciones de las mismas;

»Considerando que la orden de 20 de Junio de 1916, en la que se apoya el acuerdo de la Sección administrativa de Badajoz, no es aplicable a este caso por las razones que el recurrente aduce en su reclamación;

»Considerando los absurdos que resultarían en la práctica al aplicar como norma general el precepto que establece «que »al obtener una Escuela un Maestro por concursillo lleva con»sigo a la nueva los emolumentos y consignación de material »que tenía la que desempeñaba, adjudicándose los de la obte»nida a la vacante que definitivamente haya de anunciarse al »concurso general», y que deben evitarse, en lo posible, reclamaciones como la presente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el recurso de D. Angel Guzmán Sanceda; que se aclare el alcance de la orden de 20 de Junio citada, y que se declare, con carácter general, que la consignación de material para cada Escuela nacional es siempre propio de la misma, sin que pueda ser alterada con motivo del cambio de Maestro dentro de la localidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

CANTINAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible, por falta material de tiempo para que fuesen hechos efectivos los fondos necesarios, atender los servicios autorizados por Real orden de 26 de Junio último para la organización de la Cantina escolar, que se ha de establecer en las Escuelas unitarias instaladas en los pabellones transportables del Paseo de los Pontones, de esta Corte, y siendo conveniente que tales Escuelas cuenten cuanto antes con las ventajas que ofrece tan benéfica institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar la mencionada Real orden y en su virtud disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expida un libramiento, a justificar, de 1.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, a nombre de D. Ignacio Baüer Landauer, Presidente de la Comisión encargada de la colaboración social en las Escuelas del referido Paseo de los Pontones, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Sánchez Barbudo, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, contra la orden de la Dirección general de 4 de Abril último, la Comisión permanente del Consejo de Instrución pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Sánchez Barbudo, Maestra, por oposición, de las Escuelas nacionales de esta capital, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Abril último, que desestimó su petición sobre creación de una Escuela de niñas en el Instituto Cervantes, fundado por la Asociación de Escritores y Artistas;

»Resultando que la interesada, después de varias argumentaciones refutando la orden recurrida, alega que si la Real orden de 9 de Octubre de 1918 ha servido de base para que se nombre al Maestro definitivamente para la Escuela del Instituto Cervantes, declarándole nacional, encontrándose la recurrente en idénticas condiciones, amparada por la expresada Real orden, suplica se tramite el recurso en forma legal, uniendo a él la instancia de 30 de Enero último que motivó la resolución que hoy reclama, con todas sus actuaciones, concediéndole audiencia para conocer y poder refutar sus fundamentos y obligando a la Asociación de Escritores y Artistas para que habilite un local para reorganizar la Escuela nacional de niñas, y caso de negarse a ello, vea si es procedente mandar una visita de inspección para comprobar la falta de local y la carencia de asistencia de niñas al Instituto, y caso de que esta carencia de local se pueda comprobar y la imposibilidad de habilitar otro, se la conceda el derecho para que cuando cesen esas causas pueda ser rehabilitada a la citada Escuela, y mientras esto ocurra se la nombre para la primera vacante que se produzca en las Escuelas nacionales de Madrid;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede ratificar la orden recurrida oyéndose previamente el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo de 1916 la creación del Instituto de Cervantes, sus artículos 1.º, 6.º, 7.º y 9.º preceptúan lo que sigue en relación con la reclamación de D.ª Julia Sánchez:

«Art. 1.º Con Mi protectorado y concurso y patrocinio del »Gobierno se crea en Madrid un Establecimiento con la deno»minación de Instituto de Cervantes, donde, etc.

»Art. 6.º. Los servicios y atenciones tendrán tres fines: pri»mero, refugio de escritores y artistas; segundo, Escuela na»cional de primera enseñanza para hijos de aquéllos, etc.

»Art. 7.º El Gobierno presentará a las Cortes el crédito co»rrespondiente para la subvención destinada a este Instituto, »y en lo sucesivo para el sostenimiento de la institución.

»Art. 9.º El personal de la Escuela será designado dentro »de las mismas condiciones que el Profesorado oficial.»

»Declaran estos artículos evidentemente que los fines señalados habían de realizarse por la Asociación de Escritores y Artistas (a quien se encomienda el Instituto) con los medios oficiales expresados, más otros que el Real decreto menciona, y que la designación del personal de la Escuela se haría según las condiciones del Profesorado oficial, condiciones que hoy son la oposición y el concurso.

»Transcurridos más de dos años sin cumplir el Instituto el segundo de dichos fines, sin esperar a que se consignara en los Presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para las atenciones del mismo, la Asociación solicitó, con *carácter provisional*, un Maestro y una Maestra nacionales de los que entonces carecían de local Escuela, siendo su consecuencia la Real orden de 9 de Octubre de 1918, por la que se dispuso que la Delegación regia de las Escuelas nacionales de Madrid designara un Maestro y una Maestra para las Escuelas de dicha Asociación en tanto se consignara en Presupuesto la cantidad necesaria para estas atenciones y teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 2 de Noviembre de 1916 respecto de las Escuelas del Asilo de Vallehermoso. Dice esta Real orden: «Que ínterin el Estado pueda hacerse cargo de los gas»tos que ocasione el personal, etc., se destine con carácter pro»visional, y hasta tanto que se provean reglamentariamente, a

»los Maestros que se encuentren excedentes por falta de local »o a cualquier otro que lo permitan las necesidades de la ense»ñanza.»

»Resulta, pues, claramente, de las expresadas Reales órdenes, que los Maestros designados por la Delegación regia, lo serían provisionalmente hasta que hubiere consignación y se proveyeran reglamentariamente sus Escuelas, y mientras lo permitiesen las necesidades de la enseñanza de Madrid, con lo cual queda evidenciado que ni el Maestro ni la Maestra señora Sánchez Barbudo que fué la nombrada, se les confería ningún derecho definitivo en cuanto a aquellas Escuelas, sino una agregación accidental que podía y debía cesar tan pronto como la Superioridad lo ordenase o cuando la oposición o el concurso proveyeran las Escuelas;

»Considerando por todo lo expuesto que la Escuela o Escuelas de la Asociación de Escritores y Artistas son de nueva creación, que deben proveerse por los medios vigentes para el caso, y considerando que para crearla y sostenerla parece natural que preceda la petición o informe de la Asociación, informe que en la ocasión presente es desfavorable,

»Esta comisión tiene el honor de proponer que se desestime el recurso de la Sra. Sánchez Barbudo y se confirme la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Benjamín Ocaña Escobar, Maestro de la Escuela nacional de Peralveche (Guadalajara), núm. 4.656 del segundo Escalafón, en súplica de que le sea adjudicada la Escuela de Bayarcal (Almería), que solicitó por el cuarto turno en la convocatoria de Junio de 1923;

Teniendo en cuenta que, como previene el último párrafo del art. 73 del vigente Estatuto, los Maestros del segundo Escalafón no pueden obtener traslado voluntario más que a Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 501 habitantes, y la de Bayarcal cuenta con un censo superior a ese número, según el último aprobado, o sea el de 1920, al cual hay que ajustarse para la provisión de vacantes, como determina la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Ocaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Luisa Otero y Moreno, Maestra de Jaén, contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 23 de Noviembre de 1923, que desestimó su petición de excedencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Sra. Otero solicitó con fecha 17 de Noviembre de 1923 la excedencia por más de un año y menos de dos, conforme a lo dispuesto en el art. 137, caso 1.º del Estatuto, y que le fué desestimada por la Dirección general en 23 del propio mes y año, por no llevar al frente de su Escuela los tres años de servicios, día por día, que preceptúa el art. 138 del citado Estatuto;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Otero, alegando que ha debido incurrirse en error al computar el tiempo de servicios, puesto que la recurrente tomó posesión de la Escuela, desde la cual solicita, en 11 de Diciembre de 1919, sin haber disfrutado desde dicha fecha permiso ni licencia alguna;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza entiende que puede resolverse la solicitud en sentido favorable;

»Resultando que en nueva instancia, que la interesada suplica se una al recurso, solicita que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, por si el mismo estimara que procede conceder la excedencia, o, en su defecto, puesto que la negativa no tiene otro fundamento que el haber impedido la clausura de su Escuela, el estar día por día, durante tres años, al frente de la misma, considera de justicia, fundamentada en los artículos 75 y 82 del Estatuto, acordar su traslado forzoso, por clausura de su Escuela, a la primera vacante que ocurra en Oviedo, donde su esposo presta servicios como Inspector de primera enseñanza, pues, de lo contrario, se veía obligada, con una hoja de servicios intachable, a renunciar a la Escuela que obtuvo por oposición, con pérdida de todos sus derechos;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se confirme la orden recurrida, y que, como se trata de un recurso de alzada, pase al Consejo de Instrucción pública para su informe;

»Considerando que no concurren en la recurrente las circunstancias determinadas por el art. 138 del vigente Estatuto, y que el cambio de destino en turno de traslado forzoso se halla regulado por el art. 83 de la misma Real disposición, que no autoriza la concesión que la Sra. Otero solicita,

»Esta Comisión estima que no procede reconocerle derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en Oviedo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Zaragoza Llopis, Maestro del turno de interinos, nombrado por el sexto turno para una Escuela de la provincia de Orense, contra resolución de 6 de Mayo del año actual denegándole la excedencia ilimitada que solicitaba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Vicente Zaragoza Llopis, Auxiliar geómetra de segunda clase del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura de Valencia y Maestro superior de primera enseñanza, fué nombrado con fecha 20 de Abril último Maestro en propiedad de Baldriz, Cualedro (Orense), por el sexto turno de ingreso, núm. 404;

»Resultando que solicitada la excedencia ilimitada en el Magisterio le fué denegada por decreto marginal de 6 de Mayo último, por no reunir las condiciones que determina el artículo 138 del vigente Estatuto;

»Resultando que con fecha 13 de Junio el referido Sr. Zaragoza recurre en alzada contra el mencionado decreto de 6 de Mayo último, alegando que por hallarse prestando servicios en otro Cuerpo de la Administración le comprende el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, y que mientras desempeñe el actual cargo de Auxiliar geómetra de segunda clase del Ca-

tastro de la riqueza rústica debe ser considerado como excedente del Escalafón del Magisterio, de acuerdo con el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicar la ley de Bases o de Funcionarios del Estado de 22 de Julio del mismo año, y que no está en el caso de servir tres años día por día la Escuela obtenida, según el art. 138 del vigente Estatuto invocado en la orden recurrida, pues tan restringida interpretación del citado precepto equivale a privarle del derecho que indudablemente le asiste de figurar en situación activa en el Escalafón de Funcionarios del Catastro y como excedente en el del Magisterio nacional primario, según se desprende de la lógica interpretación del art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 antes citado;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, debe desestimarse la excedencia ilimitada que solicita D. Vicente Zaragoza Llopis, Auxiliar geómetra y Maestro superior de primera enseñanza.

»Los hechos expuestos constan con exactitud en el expediente a que este dictamen se refiere, y como de acceder a lo que el interesado solicita equivaldría a dejar en suspenso el cumplimiento del art. 138 del Estatuto vigente del Magisterio primario,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende debe ser desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Zaragoza Llopis.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia y Orense.

Vistos los expedientes incoados por D. Marcelo Toral Castro, Maestro de Laguna Dalga (León), núm. 4.658 del Escalafón;

D. José Quesada Pérez, Maestro de Meda, La Vega (Orense), número 5.615;

D.ª María Dolores Soler Caballero, Maestra de Campos (Teruel), núm. 3.972;

D.ª Valentina González Velasco, Maestra de Peguerinos (Salamanca), núm. 7.598, y

D.ª Primitiva Melián González, Maestra de Laja de Arriba (Canarias), núm. 4.333, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Dolores Garrote Martín, Maestra de Villaseco (Salamanca), número 7.600 del Escalafón;

D.ª Petra Sáez Macho, Maestra de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), núm. 3.053;

D.ª Inés Fernández Larrea, Maestra de Artes de Maestre (Castellón), núm. 6.193;

D.ª Juana Míguez Lafora, Maestra de Navas de Ayuso (Segovia), núm. 2.342, y

D.ª Severina Roque Gil, Maestra de Canillas de Abajo (Salamanca), núm. 4.057, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia ilimitada como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D. Luis González Herrero, Maestro de Llenín (Oviedo), núm. 4.366 del Escalafón;

D. Jesús Getan Valdovinos, Maestro de Tardienta (Huesca), número 4.926;

D.ª Segunda García Beltrán, Maestra de Puértoles (Huesca), número 3.866;

D.ª Eugenia Cordero y Tena, Maestra de Montes de San Benito (Huelva), núm. 4.608, y

D.ª Gloria Covelo Villaverde, Maestra de Piñeiro (Pontevedra), núm. 7.555, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Blas Rodríguez, Maestra de Horcajo (Logroño), núm. 6.675 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto los expedientes incoados por D.ª Elena Manuela Iglesias Romero, Maestra de Parazón (Cáceres), núm. 3.240 del Escalafón, y

D. Mariano Carmena Martínez, Maestro de Moratilla de Henares (Guadalajara), núm. 7.220, en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres y Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza Martín Martín, Maestra de Alba de Tormes (Salamanca), núm. 6.542 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Virginia González Pérez, Maestra de Barcela (Pontevedra), núm. 3.212 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª María Basilisa Traba y Turnes, Maestra de El Ferrol solicita la excedencia por más de un año y menos de dos, con reserva de derecho a obtener Escuela en Madrid, en virtud de haber aprobado oposiciones a 2.000 pesetas de las restringidas, convocadas en 16 de Octubre de 1916;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña informa haciendo constar que la interesada reune las condiciones exigidas por la legislación vigente y que no se halla sujeta a expediente ni incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando lo preceptuado por los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio y que la interesada tiene reconocido por disposiciones anteriores el derecho a obtener Escuela en esta Corte, el cual no hizo efectivo, ya por estar en suspenso la provisión de plazas en Madrid hasta tanto se cuente con locales suficientes para instalar las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Sra. Traba la excedencia solicitada, reservándole el derecho a obtener Escuela de Madrid en su día.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de los Dolores Puig y Pellón, Maestra excedente, solicitando acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado concediéndole la excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que preceptúa el referido art. 137 para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informada favorablemente por las mismas;

Considerando que toda ella reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acceda a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Josefa Codina Villas, de Company (Gerona), y D.ª Pilar Josa Torner, de San Feliu Saserra (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Barcelona.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que todas ellas reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Rafael López Albuerne, Maestro de Muñón Cimero (Oviedo); D. Leopoldo de la Cruz López Díez, de San Miguel de Quiloño (Oviedo); D. Julio de Cossío Roiz, de Bielva (Santander); D. Felipe López Díez, de Villasuso (Santander); D.ª Hilaria Baztán Barea, de Albelda (Logroño), y D.ª María C. Martizuna Jaunsaras, de Liédana (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que todas ellas reunen las condiciones esta-

blecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Juan Rosales Molíns, Maestro de Las Bordas (Lérida); D. Mariano Sampietro Ena, de Santa Eulalia de la Peña (Huesca); D. Cipriano Asenjo de Pablo, de Almuradiel (Ciudad Real), y D. Benito Arribas Molinero, de Quintanar de la Orden (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Rafael Querejeta y Berazadi, Maestro propietario de la Escuela nacional de Aduna (Guipúzcoa), número 7.428 del primer Escalafón, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al Sr. Querejeta la mencionada renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Sánchez Rubio Benítez, Maestro de la Escuela nacional de Fontanares (Valencia), solicitando le sea admitida la renuncia de su cargo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 139 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. Antonio Sacristán de la Fuente, Maestro propietario de Arrabalde (Zamora), alta en el primer Escalafón y figurando en el segundo con el núm. 4.747, en solicitud de que le sea admitida la renuncia del citado cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos, como dispone el repetido artículo 139.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Vista la instancia señalada con el núm. 2.759 y elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por la Junta administrativa de la Fundación benéfico-docente instituída en Santoña por el excelentísimo señor Marqués de Manzanedo, en súplica de subvención para el Instituto-Colegio de San Juan Bautista;

Teniendo en cuenta que la cantidad de 75.000 pesetas consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas, en su caso, que reunan los requisitos prevenidos en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27) y previa justificación de los mismos, como establece la regla 4.ª de la citada disposición; que también en el capítulo 25 del propio presupuesto se consigna cantidad para otorgar el mismo beneficio de subvención a Corporaciones, Asociaciones, Sociedades e Instituciones docentes, pero de igual modo previos los requisitos exigidos por el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes; y que no siendo posible determinar por falta de elementos de juicio si el Instituto-Colegio de que se trata está o no incluído en uno u otro capítulo, ya que los interesados no acompañan a su instancia documento alguno de los exigidos en las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a la disposición que de entre las citadas sea de aplicación.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª B. Concepción Lozano Mozas, Maestra de la Escuela nacional de Yélamos de Arriba (Guadalajara), núm. 1.221 del segundo Escalafón, reclamando contra la falta de adjudicación a su favor de la Escuela de Patronato de Yélamos de Abajo, de la misma provincia, que tiene solicitada;

Resultando que la interesada funda su reclamación en haber entregado su expediente al Patrono eclesiástico D. Pedro del Río el 29 de Junio último, o sea dentro del plazo de la convocatoria, a pesar de lo cual y siendo la única solicitante, no ha sido nombrada para la mencionada Escuela de Patronato por oposición sistemática del Patrono familiar intereresado en utilizarse en beneficio propio de la Fundación, teniendo al frente de la Escuela, como lo ha estado ya tres años, a una hija suya carente del título correspondiente;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al 9 de Junio último, suscrita por los Patronos D. Julián Ibáñez y D. Pedro del Río, se inserta convocatoria para proveer la Escuela de Patronato fundada en Yélamos de Abajo por D. José de Lorenzo Aragonés a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, dirijan los aspirantes sus solicitudes a los citados Patronos, vecinos de dicha localidad;

Resultando que en 11 de Julio siguiente tuvo entrada en la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara oficio del Patrono familiar D. Juan Ibáñez participando no haberse presentado petición alguna dentro del plazo y consultando si procedía nueva convocatoria o la suspensión hasta que transcurriesen las vacaciones caniculares;

Resultando que en 15 del propio mes de Julio, fechado en 11 del mismo, el Patrono eclesiástico remite el expediente de petición formulado por la reclamante, manifestando que en dicho día 11 pretendió reunirse con el Patrono familiar para presentar cada uno los expedientes recibidos, negándose éste, y considerándose incompetente la Sección para resolver sobre el particular, remitió tales documentos a la Junta provincial de Beneficencia que, según informe, pretendió en vano avenir a los Patronos, otorgándoles en 7 de Agosto un plazo de cinco días para adjudicar la Escuela a la solicitante o anunciar de

nuevo la vacante, por cuyo último extremo optan, abriéndose nueva convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 del citado mes de Agosto;

Resultando que la cláusula novena de la Fundación dice: «El Patrono familiar tendrá la administración y contabilidad del Patronato, la que pasará al otro Patrono en caso de minoría de edad, incapacidad u otra causa legal del llamado a obtener el Patronato familiar»;

Considerando que al otorgar la citada cláusula novena la administración del Patronato al Patrono familiar, es lógico que a él debe dirigirse la petición o ir a sus manos en el plazo marcado, de tal modo que no está en su potestad hacer cesión de este derecho, pues al aceptar el cargo se obliga a todos y a cada uno de los puntos que en las cláusulas fundacionales se contienen; y aunque la suprema ley de toda convocatoria sean las condiciones del anuncio y éste de que se trata se hizo para que en el plazo de treinta días dirijan los aspirantes sus solicitudes a ambos Patronos, falta justificar que la parte de administración que estos hechos suponen, pudiera cederse por el Patrono familiar, no dándose el caso de minoría de edad, incapacidad u otra causa legal, y además si el mencionado anuncio envuelve idea de que las peticiones recibidas por el Patrono eclesiástico habrán de quedar en su poder y no pasar al familiar dentro del plazo;

Considerando que el Patrono familiar participa que no recibió en tiempo oportuno instancia alguna, lo que hace suponer que nunca estuvo en su intención dejar la administración que le corresponde, y que el Patrono eclesiástico manifiesta que el 11 de Julio, o sea dos días después de expirado el plazo de petición, estaba aún en su poder la de la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Lozano Mozas y aprobar el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, disponiendo la apertura de nueva convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramiro Albericio Domínguez, Maestro de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, núm. 7.639 del Escalafón, en súplica de que los servicios prestados en la Escuela de Nuez de Ebro, de la misma provincia, se consideren como prestados en la que actualmente sirve;

Resultando que nombrado el interesado, en virtud de oposición, Maestro propietario de la Escuela nacional de Nuez de Ebro, no obstante su protesta por creerse con derecho a una de las plazas vacantes en las graduadas de Zaragoza, agotó el procedimiento administrativo con recursos, siéndole desestimado el último por Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1919;

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la misma, el Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de Diciembre de 1923 *(Gaceta* de 25 de Enero siguiente) anulando la Real orden citada y confirmando el derecho del recurrente a ocupar la plaza de Maestro de sección de una graduada de Zaragoza, con preferencia al que había sido nombrado para ella;

Resultando que mandada cumplir la mencionada sentencia por Real orden de 19 de Febrero último *(Gaceta* del 26), el interesado fué nombrado para la plaza de Maestro de sección, que actualmente desempeña, de la que se posesionó el 1.º de Abril próximo pasado;

Considerando que al ser reconocido al interesado por sentencia del Tribunal Supremo el derecho que tantas veces reclamó, éste debe serle otorgado con todas las ventajas o beneficios que de él puedan derivarse, ya que del error de la Administración al adjudicarle Escuela distinta a la que le correspondía no debe hacérsele responsable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, por tanto, computar para todos los efectos al Sr. Albericio Domínguez, como prestados en su actual Escuela, los servicios que prestó en la de Nuez de Ebro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Ganado Bailón, Maestro que fué de Muela de los Caballeros (Zamora), en la que solicita nuevo plazo para posesionarse de la Escuela de Casas de Don Gómez (Cáceres);

Teniendo en cuenta que el citado Maestro por Real orden de 3 de Septiembre último fué nombrado en virtud del cuarto turno de traslado para la Escuela de Casas de Don Gómez, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, ateniéndose a los datos que figuran en el Escalafón relativos al Sr. Ganado, remitió a la Sección de Almería, provincia en la que por error figura prestando sus servicios el citado Maestro, la notificación de traslado, en vez de hacerlo a la de Zamora donde realmente servía, por lo que ha transcurrido el plazo reglamentario para la toma de posesión sin que dicho Maestro lo haya realizado,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un nuevo plazo de un mes al mencionado Maestro, que se contará a partir de la inserción de esta orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio López, Maestro de la Escuela nacional de Lendequinta (Oviedo) contra lo resuelto por la Dirección general en 4 de Julio último;

Resultando que el recurrente ingresó en propiedad en el Magisterio nacional por turno de interinos en 1.º de Diciembre de 1920;

Considerando que sus derechos y colocación en el Escalafón se ajusta a lo prevenido en el apartado *C)* de la ley de Presupuestos de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, los que previenen que los ingresados por dicho turno precisan para pasar al primer Escalafón alcanzar plaza en oposición libre, extremo que no justifica el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto procede desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 4 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa Moras Rodríguez, Maestra nacional de la Escuela de Yzara (Santan-

der), contra lo resuelto por la Dirección general en 29 de Julio último;

Resultando que la recurrente ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que sus derechos y colocación en el Escalafón a de subordinarse a lo dispuesto en el apartado *C)* de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, que taxativamente previene la necesidad de alcanzar plaza en oposiciones libres para poder figurar en el primer Escalafón, extremo que no justifica la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 1.º de Julio último, y que la Sra. Moras Rodríguez, figure cual le corresponde, en el segundo Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Santamaría Vidal, Maestro de la Escuela nacional de Veguellera (Albacete), contra la orden de la Dirección general de 11 de Agosto último, por la que se le denegó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 6 de Mayo de 1923;

Considerando que la resolución de la Dirección general se basa en lo dispuesto en el apartado *C)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, por las que se previene que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición libre, extremo que no justifica el reclamante, y contra cuyas disposiciones de carácter general no cabe reclamación administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

ÓRDENES

Visto el recurso incoado por D.ª Julia Salcedo Miranda, número 4.649 del segundo Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Bañuelos (Guadalajara), contra lo resuelto por aquella Sección administrativa, que le negó el curso de la instancia en solicitud de plenos derechos;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada es opuesta a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y Estatuto vigente del Magisterio, contra cuyas disposiciones no cabe reclamación administrativa, ya que ingresado en propiedad por turno de interinos en 14 de Octubre de 1921 sin haber alcanzado plaza en oposiciones libres, el Escalafón en que le corresponde ser incluída es el en que figura, y sin que proceda que por las Secciones administrativas se tramiten peticiones notoriamente injustificadas, de acuerdo con el art. 181 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo acordado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D. Gumersindo Pique Sobria, núm. 2.891 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela de San Jordi Desvalls (Gerona), en solicitud de que se le declare en plenitud de derechos y se le incluya en el primer Escalafón;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario en 18 de Noviembre de 1916, sin que haya habido interrupción de servicios;

Considerando que en el expediente que incoa de nuevo justifica debidamente tener oposiciones aprobadas, por lo que se halla incluído en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D.ª Virginia Llera Fernández, núm. 1.990 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Bañugues (Oviedo), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y, en su consecuencia, se le incluya en el primar Escalafón;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional en 8 de Octubre de 1889, sin que haya habido interrupciones de servicios, ya que de aquélla pasó, por nombramiento legal, a la de Patronato de Nogueña, de la misma provincia, cuya Escuela se sostiene con fondos del Estado y es considerada, para todos los efectos de provisión, como nacional (orden de 16 de Abril último y Real orden de 6 de Mayo);

Considerando que justifica debidamente tener oposiciones aprobadas, por lo que se halla incluída en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Eleuterio Ibáñez, número 1.649 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Las Presillas (Santander), en solicitud de que se le ascienda al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que en la Real orden de 3 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 10), dictada a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio y resolviendo reclamación al Escalafón de 1920, se reconoció al reclamante la categoría de 1.000 pesetas que disfrutó en la Escuela de Patronato, a la que pasó desde las nacionales que desempeñó con anterioridad, y que, con arreglo a dicha categoría y sueldo de 1.000 pesetas, figura con el núm. 4.418, posterior al núm. 1 del de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y ascenderle al sueldo de 2.500 pesetas en la primera corrida de escalas, asignándole, en su día, el lugar que en el citado segundo Escalafón le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Vicente Llorca Pérez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

De acuerdo con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cristóbal Muñoz Escobar, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Calatorao (Zaragoza), D. Urbano Blasco Escuder, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Calatorao (Zaragoza), D. Urbano Blasco Escuder;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare al Sr. Blasco comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado y con el Jefe del Servicio meteorológico y Dirección del Instituto Geográfico, se otorgue dicha recompensa a D. Urbano Blasco, Maestro de Calatorao (Zaragoza), en atención a los años que viene prestando su desinteresada cooperación al Servicio meteorológico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio del Maestro de Ponferrada (León), D. Felipe Sánchez del Rincón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ponferrada (León), D. Felipe Sánchez Rincón;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare al Sr. Sánchez Rincón comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, estima que debe ser otorgado el premio arriba indicado al Maestro D. Felipe Sánchez Rincón.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio del Maestro de Hornachuelos (Córdoba), D. José Serrano García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Hornachuelos (Córdoba), D. José Serrano García;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare comprendido al Sr. Serrano García en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión estima que debe ser comprendido el Maestro D. José Serrano García entre los que tienen dereco a su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de premio del Maestro de Ochobi (Navarra), D. Tomás Recio García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ochobi (Navarra), D. Tomás Recio García;

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare al Sr. Recio García comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión estima que debe ser comprendido el Maestro D. Tomás Recio García entre los que tienen derecho a su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a D. Manuel Andrés Rodero, Maestro de Serch (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Serch (Lérida), D. Manuel Andrés Rodero;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 13 de de Junio último, y que no se ha reintegrado a su destino dentro del plazo legal solicitando la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Andrés Rodero;

»Considerando que a dicho Maestro no ha podido entregársele la comunicación en que se le conmina con la pérdida de la carrera por ignorarse su paradero, y que ni aun con la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia tuvo a bien personarse al expediente,

»Esta Comisión se ve en el caso de proponer, de conformidad con la Inspección y el Negociado, la separación definitiva de la enseñanza del Maestro D. Manuel Andrés Rodero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer la separación definitiva de la enseñanza de D. Manuel Andrés Rodero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Asunción García Mesonero, Maestra de San Martín de la Vega de Alberche (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Martín de la Vega de Alberche (Avila), D.ª Felisa Asunción García Mesonero;

»Resultando que la Sra. García Mesonero descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, se ausenta de su destino sin licencia ni permiso oficial y observa una deplorable conducta privada;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos la interesada manifiesta que se ausentó de su destino porque iban a blanquear la Escuela y la casa; que estuvo enferma; que regresó a su destino el 13 de Septiembre y que se encontró con que aún no habían blanqueado la Escuela, la cual estaba húmeda y llena de barrancos, denunciando sus malas condiciones;

»Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta local, lo hace manifestando que el 1.º de Septiembre de 1923 se ausentó la Maestra de su destino sin licencia alguna, dejando la Escuela abandonada; que, según la interesada, estuvo en Piedrahita acompañada de un señor, hijo de un Marqués, y que no estuvo enferma; que no es cierto lo del blanqueo de la Escuela ni que haya barrancos en la misma, y que su conducta moral es detestable;

»Resultando que en contestación a un nuevo pliego de cargos, la Sra. García Mesonero manifiesta que es cierto cuanto afirma la Junta local respecto a su viaje a Piedrahita (Avila) y Madrid, acompañada de un señor que dice ser su Abogado, que la engañó, timándola unas pesetas, absteniéndose de contestar a los demás cargos, excepto el último que dice ser verdad;

»Resultando que la Inspección, en su informe, opina que debe aplicársele a esta Maestra la pena séptima del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación definitiva de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare a la Sra. García Mesonero separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que si bien parecen probados los cargos contra la interesada, debe procederse con gran reserva por los indicios de malquerencias locales;

»Considerando además que no existe reincidencia, y que lo único cierto es la incompatibilidad del pueblo con la Maestra y la imposibilidad de que ésta pueda dignamente seguir prestando servicios después de la clase de declaraciones que le son adversas,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que D.ª Felisa Asunción García Mesonero, Maestra de San Martín de la Vega de Alberche (Avila), sea separada temporalmente de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Maestra D.ª Felisa Asunción García Mesonero sea separada temporalmente de la enseñanza con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Leonor Gurpegui, Maestra de Metauten (Navarra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Metauten (Navarra), D.ª Leonor Gurpegui Bermejo;

»Resultando que la Sra. Gurpegui se ausentó de su Escuela una vez tomado posesión, sin que se haya reintegrado a la misma ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión estima que debe ser baja definitiva en el servicio de la enseñanza la Maestra D.ª Leonor Gurpegui, y que procede amonestar a la Junta local de Metauten para que sea más celosa respecto al buen servicio de su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se dé de baja definitiva en el servicio de la enseñanza a la Maestra D.ª Leonor Gurpegui, amonestando a la Junta local de Metauten para que sea más celosa respecto al buen servicio de su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ramos Escolar, Maestro de San Martín de Valderaduey (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Noviembre del pasado año;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se alegan hechos ni argumentos distintos a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de referencia;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Ramos Escolar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rodríguez Moreno, Maestro de Almonacid del Marquesado (Cuenca), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Enero último;

Considerando que por el Sr. Rodríguez Moreno no se alega hecho ni argumento alguno distinto de los que se tuvieron en cuenta al dictarse la orden recurrida;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Rodríguez Moreno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Martínez Segovia, Maestro de Moncalvillo (Cuenca), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 29 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se alega hecho ni argumento alguno distinto a los que se apreciaron al dictarse la resolución recurrida;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el recurso del Sr. Martínez Segovia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente seguido a D. Carlos Reino Caamaño, Maestro de Santamaría de Sacos (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Carlos Reino Caamaño, Maestro de Santa María de Sacos (Pontevedra);

»Resultando que el Sr. Reino Caamaño, en 29 de Septiembre próximo pasado, solicita que le sea admitida la renuncia de su cargo;

»Resultando que este Maestro permaneció ausente de su Escuela desde el mes de Enero hasta el 4 de Julio último, por cuyo abandono de destino fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 24 del pasado Mayo, no habiendo solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 139 del Estatuto del Magisterio, la Inspección opina que procede admitir la renuncia presentada por el Sr. Reino, y obligar a éste que reintegre al Tesoro los haberes que hubiere percibido durante el tiempo que estuvo ausente de su Escuela;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza es de parecer que procede admitir a este Maestro la renuncia de su cargo, acordando al propio tiempo la formación de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, para las responsabilidades a que haya lugar;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, visto el artículo 169 del Estatuto, propone que se deje sin efecto la incursión del Sr. Reino en el art. 171 y que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le declare separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que el Sr. Reino solicita renuncia de su cargo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que procede, de acuerdo con la Inspección, admitir la renuncia presentada por D. Carlos Reino Caamaño, Maestro de Santa María de Sacos, obligándole a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos durante el período de su ausencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se admita la renuncia de la Escuela presentada por el Sr. Reino Caamaño, con pérdida de todos sus derechos, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos durante seis meses.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rodríguez Riesco, Maestro de Villabrau, en Cangas de Tineo (Oviedo);

Resultando que el Sr. Rodríguez Riesco no ha dado la enseñanza en su Escuela durante un período aproximado de cuatro años, llevando poco más de cinco en el Magisterio, dejando la

enseñanza en manos de sustitutos particulares, la mayoría sin título profesional;

Considerando que ningún Maestro puede ser dispensado de residir en el lugar de su Escuela y mucho menos abandonar su misión en manos de sustitutos que carezcan de título profesional;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Rodríguez Riesco la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Cosgaya (Santander), D. Manuel Alvarez González, al que le fué impuesta la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la solicitud de indulto de D. Manuel Alvarez González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente incoado por D.ª Nieves García Alvarez, Maestra que fué de La Baña (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra que fué de La Baña (León), D.ª Nieves García Alvarez, en solicitud de que se deje sin efecto la declaración de su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Resultando que la Sra. García se ausentó de su Escuela el día 15 de Abril último por no hallar casa donde vivir ni hospedarse, ya de alquiler o a pupilo, a pesar de las reiteradas gestiones hechas para ello por la Alcaldía y por la interesada, y que esta ausencia la hizo previa comunicación de la Alcaldía de fecha 8 del mismo mes, en la que se le dice, que ante esta imperiosa necesidad procede traslade su residencia a otro punto, dando de ello conocimiento a la Inspección, a la que con fecha 8 de Marzo había comunicado ya no sólo la carencia de casa sino también el verdadero peligro de ruina en que se halla el local Escuela;

»Resultando que la Sra. García, por la razón dicha, trasladó su residencia al pueblo de Miñera, desde donde, con fecha 7 del citado Abril, lo comunicó a la Inspección, manifestando que allí esperaba órdenes de la misma para reintegrarse a su destino tan pronto se hayan vencido las dificultades que motivanva su ausencia.

»Resultando que la Inspección propuso la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada no se ha reintegrado a su puesto ni solicitado en forma legal la formación de expediente gubernativo, propone se castigue con la separación definitiva del Magisterio y que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada se ausentó de su Escuela, no puede reputarse como abandono de destino, toda vez que con la suficiente antelación dió cuenta a la Inspección de la carencia de casa-habitación, lo hizo con anuencia y por orden de la Alcaldía ante la imperiosa necesidad, y de todo se dió cuenta a la Inspección, esperando las órdenes de ésta para reintegrarse a su destino tan pronto se facilite casa donde vivir;

»Considerando que no se trata de un caso de reincidencia, sino de fuerza mayor y notoria urgencia, prevista en el art. 134 del Estatuto general del Magisterio, habiendo observado lo que en él se prescribe,

»Esta Comisión estima que, teniendo en cuenta que la ausencia de D.ª Nieves García Alvarez, Maestra que fué de |La Baña (León), obedeció a un caso de fuerza mayor, procede dejar sin efecto la orden de 22 de Abril que declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a dicha Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que, teniendo en cuenta que la ausencia de D.ª Nieves García Alvarez obedeció a un caso de fuerza mayor, procede dejar sin efecto la orden de 22 de Abril que declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a dicha Maestra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra de Quintanilla de los Oteros (León), D.ª Elena Díez Canseco, solicitando la gracia de indulto;

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué sometida a expediente gubernativo por faltas graves en el ejercicio de su cargo, en el que recayó la Real orden de 5 de Febrero pasado, en virtud de la cual se le impuso la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y que no concurre en este caso circunstancia especial que aconseje la gracia de indulto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia de la Sra. Díez Canseco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Azanza (Navarra), D.ª Dolores Duro Rubio;

Resultando que la Sra. Duro permaneció ausente de su Escuela durante trece días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Duro dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Huértalo (Huesca), D.ª Estefanía Urrieta, de 29 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Fresneda (Málaga), D. Rafael Montalvo Márquez;

Resultando que el Sr. Montalvo permaneció ausente de su destino, sin permiso ni licencia oficial, durante doce días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Direeción general ha resuelto imponer a D. Rafael Montalvo la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Melón, Maestro de Medinaceli (Soria);

Resultando que el Sr. Melón descuida el cumplimiento de su deber profesional, dando lugar, con su falta de celo, a la disminución de la matricula escolar;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Melón la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de El Roque, en San Miguel (Canarias), D.ª Ana Pérez Vargas;

Resultando que la Sra. Pérez Vargas descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Ana Pérez Vargas la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Navacepeda de Tormes (Avila), D.ª Ciriaca Ortega Martín;

Resultando que la Sra. Ortega se ha ausentado de su Escuela en muchas ocasiones, sin licencia ni permiso oficial, y por espacio de tiempo que no ha podido precisarse;

Resultando que la referida Maestra lleva más de veintitrés años en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Ciriaca Ortega la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arnaiz (Orense), D. Domingo Alvarez Vázquez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expe liente gubernativo seguido al Maestro de Santa Cecilia (Burgos), D. Gorgonio Benito y Garrido;

Resultando que el Sr. Benito permaneció ausente de su Escuela durante seis días, sin permiso ni licencia oficial;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Gorgonio Benito la corrección de diez días de suspensión de sueldo, advirtiendo al Inspector que formule su consulta en la forma y por conducto reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Julián de Cerdanyola (Barcelona), D.ª Isabel Benedet Pan;

Resultando que la Sra. Benedet permaneció ausente de su Escuela desde el día 30 de Septiembre de 1923 al 27 de Marzo último, sin tener para ello licencia ni permiso oficial;

Resultando que la referida Maestra intentó legalizar su situación solicitando la excedencia, que le fué denegada por datar su ausencia del citado mes de Septiembre, y que la expresada solicitud ha de estimarse como atenuante de la falta cometida por la Sra. Benedet;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Isabel Benedet la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valderejo (Alava), D. José Verge Martín;

Resultando que el Sr. Verge permaneció ausente de su Escuela durante doce días, sin licencia ni permiso oficial;

Resultando que el Sr. Verge tomó posesión de su Escuela el día 3 de Julio pasado;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Verge un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Federico Contreras Marqués, Maestro de Curra, en Camote (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Serafina Aguado Lerma, Maestra de Godelleta (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Teresa Rodríguez, Maestra de Taladrid-Fisterna, en Ibias (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Delia García Domina, Maestra de Villaluenga de la Sagra (Toledo), número 443 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Recio y Pérez, Maestra de Carratraca (Málaga);

D.ª María Fernández Bosquet, Maestra de Alicún (Almería), número 6.739 del Escalafón;

D.ª Carmen Rodríguez Rodríguez, Maestra sustituta de Pilas (Sevilla), y

D.ª Angela Ruiz-Olalla y Blanco, Maestra de Cuba, Amorebieta (Vizcaya), núm. 4.088 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Alvarez Jiménez, Maestro de Mecina-Fondales (Granada), número 5.943 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión de la Fuente Cidad, Maestra interina de Villalta (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Jesús Ojea Torres, Maestro de Laro (Pontevedra), núm. 39 del Escalafón;

D.ª María Carreres Carreres, Maestra de Benimasot (Alicante), núm. 716;

D. Fermín Timoteo de Larisgoitia y Salazar, Maestra de Zollo (Vizcaya), núm. 5.227, y

D. Manuel Zaera Loras, Maestro de Fortanete (Teruel), número 1.409, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 7 de Noviembre de 1924 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto exceptuando de la amortización la plantilla del personal docente de la Escuela Central de Idiomas.—Página 602.
Real orden de cese del Subsecretario interino.—Página 602.
Otra de incursión en el art. 171 de D. Miguel de Unamuno.—Página 602.
Otra sobre la recogida de los globo-sondas. Página 602.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 603.*
Ascensos.—Página 603.
Pidiendo hojas de servicio de los Secretarios y Oficiales mayor y primeros de las Universidades.—Página 603.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 603.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificando la instituída por los Marqueses de Villel.—Página 605.
Escuelas de Paredes.—Autorizando al Patronato la adquisición de material.—Página 606.
Juan de Líbano y Ondiz.—Desaprobando cuentas y presupuestos.—Página 606.
Sierra Pambley.—Aprobación de subasta.—Página 607.
Pensiones Garagorri.—Aprobación de reglamento.—Página 608.
Zorrilla San Martín.—Resolviendo dudas. Página 608.
Audiencia.—Página 609.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Cáceres. Aprobando el presupuesto de tirada y encuadernación.—Página 609.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Facultad de Ciencias de Salamanca.—Nombramiento de Decano. Página 609.*
Amortización de plaza.—Página 609.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 609.
Anuncio de esta Cátedra.—Página 610.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 610.*
Desempeño de Cátedra.—Página 610.
Prórrogas de nombramiento.—Página 610.
Jubilación.—Página 610.

ALUMNOS.—*Nombramiento de interno.—Página 610.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de nombramiento de Mecánico.—Página 611.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concesión de una al Sr. Villanueva.—Página 611.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 611.*
Licencia.—Página 611.
Plaza vacante en Oviedo: a concurso de traslado.—Página 611.
Anuncio de la misma.—Página 611.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Ascensos.—Página 612.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Nombramientos.—Página 612.*
Cese.—Página 612.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 612.*

AUXILIARES.—*Disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Segovia.—Página 613.*
Sentencia en el pleito incoado por D.ª Josefa Muñoz y otras.—Página 613.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 613.*

LICENCIAS.—*Página 613.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 614.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 614.*
Renuncia de cargo.—Página 615.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 615.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias al señor Ortiz.—Página 615.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Se desestima instancia de los Sres. Heredia Furundarena y Ferrer sobre conmutación de asignaturas.—Página 615.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Prórroga de licencia.—Página 615*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Libramiento para premios a los alumnos de la de Zaragoza.—Página 616.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de objetos arqueológicos.—Página 616.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Excedencias. Página 616.*
Cesantía.—Página 616.
Separación temporal del servicio.—Página 616.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Escuela Central de Idiomas, creada por la ley de Presupuestos de 1911, ha respondido a la finalidad provechosa que se persiguió, al crearla, de adiestrar a los alumnos en el conocimiento y dominio de las Lenguas extranjeras más difundidas en el mundo.

Con el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán e italiano alterna en dicha Escuela el del nuestro, exclusivamente para extranjeros que deseen aprenderlo o perfeccionarlo.

Esto explica que cada curso aumenta la matrícula de alumnos españoles y extranjeros de la Escuela Central de Idiomas en acentuada progresión. En el último de 1923-24 el total de alumnos de uno y otro sexo matriculados en los distintos idiomas que comprenden sus enseñanzas ha sido de 964, con 1.050 inscripciones.

Para la instrucción conveniente de estos alumnos, en la Escuela Central de Idiomas se dan cuatro cursos ordinarios y uno de ampliación de Lengua francesa, cuatro cursos de la inglesa, cuatro de la alemana, tres de la italiana, dos del árabe vulgar y dos del castellano; y como con sujeción al núm. 4.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que organizó los servicios docentes de esta Escuela, los Profesores deben explicar sus asignaturas a grupos de alumnos que no pueden exceder de 30, tendiendo a una mayor eficacia y utilidad de la enseñanza, aspiración a la que no ha podido llegarse, puesto que se explica por los Profesores a grupos de 60 a 80, no es posible reducir plazas de una plantilla que no resulta excesiva, sino notoriamente deficiente, hasta el extremo de mantener para la enseñanza del castellano sólo dos cursos, en los cuales están distribuídos todos los alumnos extranjeros sin la conveniente y necesaria graduación, según los conocimientos que de nuestro idioma posean, y de no haber sido posible hasta ahora cumplir lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, ya citada, sobre cursos de aplicación para las distintas profesiones, consistentes en correspondencia mercantil, tecnología industrial y literatura y conferencias sobre usos, costumbres, arte y ciencia de los países a que corresponda la lengua que se estudia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda exceptuada de la amortización la plantilla del personal docente que la ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 32, asigna a la Escuela Central de Idiomas.

Art. 2.º El personal en esta plantilla comprendido será distribuído en forma que responda a todas las finalidades expresadas en la Real orden de 1.º de Enero de 1911.

Art. 3.º A la enseñanza del idioma castellano para extranjeros se le dará la mayor extensión posible dentro de los créditos autorizados por el Presupuesto, a cuyo fin será provista a la mayor brevedad, en la forma legal correspondiente, la plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas que en dicha plantilla se consigna.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 31.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Regresado V. E. a esta Corte, de la que fué autorizado para ausentarse por Real orden de esta Presidencia, fecha 9 del actual, a fin de que pudiera atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Cubillo y Muro, Director general del Instituto Geográfico, cese en el despacho ordinario de los asuntos de ese Departamento, que durante su ausencia le fué encomendado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación recibida en ese Departamento, en la que el Rector de la Universidad de Salamanca participa que todos los Catedráticos y Auxiliares de dicha Universidad se encuentran al frente de sus cargos, excepción hecha del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras don Miguel de Unamuno y Jugo, sin que en el Decanato de dicha Facultad tengan noticia de las razones de su ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 al Catedrático D. Miguel Unamuno y Jugo, sin perjuicio de la formación de expediente a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: El reglamento para unificación de dietas y gratificaciones de 18 de Junio de 1924 fija cómo y cuáles han de abonarse en las Comisiones, y pues la recogida de globos-sondas del Servicio meteorológico ha de ser inmediata a su descenso, para evitar que la malicia o la ignorancia destruya los valiosos datos de las altas regiones atmosféricas escritos en la banda del meteorógrafo, a fin de evitar el retraso a que en cada caso daría lugar la repetición de órdenes, con las que sería imposible la realización del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de Observatorios u Oficinas del Servicio meteorológico para que, apenas tengan conocimiento de la caída de un globo sonda, den orden escrita a un funcionario que, en comisión del servicio, con derecho a dietas conforme a lo dispuesto en el citado reglamento de 18 de Junio último, salga a recoger el globo de que se trate, invirtiendo en cada comisión tres días, además de los necesarios para viajes, y entendiéndose esta autorización desde 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre último y con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Loriente y Ebri Secretario de dicha Escuela, en la que presta sus servicios como Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, D.ª Patrocinio Castillo Miguel, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante que corresponde a la tercera de ascenso, por defunción de D. Fernando Díez Severini, en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, cuyo sueldo percibirá desde el día 20 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, D.ª Teresa Moyano Palao, a la clase superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Patrocinio Castillo Miguel, en igual Escuela de Burgos, y cuyo sueldo percibirá desde el día 20 del actual siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Incorporadas al Escalafón general de funcionarios administrativos de este Departamento las plazas de Secretarios generales de Universidad, Oficial mayor de la de Barcelona y Oficiales primeros por Real decreto de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, visadas por V. S. y por su conducto, remita el expresado personal a este Ministerio, durante todo el mes de Noviembre próximo, sus respectivas hojas de servicios y certificaciones de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizadas éstas si son expedidas fuera del territorio de la Audiencia de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Centro Ibero Americano de Cultura Popular Femenina solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valentín San Román Costero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Cultura infantil.

Clases preparatorias.

Gramática.—Prácticas de Ortografía.—Geografía de España.—Dictado.—Redacción de documentos.—Geografía general.—Elementos de Aritmética.—Idem de Geometría.—Lecciones de cosas.

Sección artística.

Labores y bordados a máquina.—Encajes, en todas sus variedades.—Confección de flores artificiales.—Dibujo, aplicado a las labores.—Dibujo artístico.—Pintura decorativa.—Artes aplicadas a la industria.—Trabajos artísticos en madera y linoleum.—Solfeo.—Piano.—Canto.—Declamación.

Sección comercial.

Aritmética mercantil.—Teneduría de libros y organización de oficinas.—Prácticas de problemas de cálculo mercantil.—Francés (primero y segundo cursos).—Inglés.—Caligrafía y rotulación.—Mecanografía.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).

Enseñanza del hogar.

Gimnasia sueca.—Corte y confección de vestidos (primero y segundo cursos).—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros (primero y segundo cursos).—Labores y bordados a mano.—Confección de calzado.

Clases nocturnas para obreros.

Lectura, escritura y cuatro reglas de Aritmética.—Corte y confección de ropa blanca y vestidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero, de Gijón solicitando el abono de la subven-

ción de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Amérigo Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Corte y confección.—Dibujo de adorno y figura.—Geometría.—Dibujo lineal.—Aritmética.—Contabilidad y Cálculos mercantiles.—Francés (primero y segundo cursos).—Inglés (primero y segundo cursos).

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta que se han cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 2.000 pesetas a la Asociación de Acción católica de la Mujer, de Badajoz, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta, D.ª María Nacarino de Sánchez-Pallasar, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de los Misioneros, de la villa de Alagón (Zaragoza), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Superior, D. Sotero Gómez, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 250 pesetas a la Cantina escolar de Linares (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta, D.ª Carmen Bautista de Rodríguez, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a las Escuelas del Ave María, de la parroquia de San Patricio, de Málaga, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Francisco J. Corrales García, Presbítero, contra la Delegación de Hacienda de Málaga y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Sociedad Los Amigos del Progreso, establecida en la calle de Juan Pradilla, núm. 20 (Cuatro Caminos), de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Casimiro Sánchez Canencia contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela del Hogar, de Linares (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plan de estudios de la Asociación Acción católica de la Mujer, de Badajoz.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Religión.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.

Plan de estudios del Colegio de Misioneros de la Villa de Alagón (Zaragoza).

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Historia de España. Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía.—Urbanidad.—Dibujo.

Plan de estudios de la Cantina escolar de Linares (Jaén).

Lectura.—Escritura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Urbanidad.—Geometría.—Geografía.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, de la parroquia de San Patricio, de Málaga.

Comprende las asignaturas oficiales de primera enseñanza e instrucción militar.

Periódicamente se organizan excursiones militares, teniendo como fin el recreo e instrucción de los alumnos.

Plan de estudios de las Escuelas de la Sociedad Los Amigos del Progreso, de esta Corte.

Lectura.—Escritura.—Geometría.—Aritmética y Dibujo.—Fisiología e Higiene.—Ciencias físicas y naturales.—Geografía.—Modelado.—Historia.—Educación cívica.—Derecho.

Plan de estudios de la Escuela del Hogar, de Linares (Jaén).

Bordado en blanco y en colores a mano y a máquina.—Corte y confección de ropa blanca.—Corte y confección de toda clase de prendas de señoras.—Flores artificiales.—Pintura en diferentes clases.—Medias y calcetines a máquina.—Trabajos en lanas.—Mecanografía.—Lectura.—Escritura.—Contabilidad.—Puericultura.

Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro García Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organización del quinto Salón de Otoño.
Publicación de la *Gaceta de Bellas Artes*.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Celebración en Coimbra de su X Congreso general científico, con el concurso de *l'Associaçao portuguesa para o progreso das Sciencias*.

Acuñación de la medalla distintivo de dicho Congreso.

Organización de una Exposición de material científico aneja a la Asamblea de referencia.

Publicación del tomo que contenga los discursos inaugurales del Congreso.

Edición de los tomos de Memorias de los Congresos de Bilbao y Salamanca, que aún están pendientes de publicarse.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Historia natural solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

La Sociedad Española de Historia natural se propone continuar durante el nuevo año económico sus tareas científicas, cuyos resultados se insertarán en diez números del *Boletín* y en todos aquellos de *Memorias* que la Junta directiva y la Comisión de Publicaciones considere necesarios.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en tiempo inmemorial (en las escrituras originales no aparece fecha alguna), los excelentísimos señores D. Bernardino Luis de Ardena y Darnius (antes de Taverner y Tolda) y D.ª Josefa Joaquina González de la Cámara y Anduede, Marqueses de Villel, fundaron una Escuela pública en Villel de Mesa (Guadalajara), a la que habían de concurrir además, los niños de Algar, villa próxima a la anterior;

Resultando que instituyeron Patronos de dicha Fundación a sus primogénitos, y a falta de ellos al Párroco de Villel de Mesa y al Teniente Vicario de Algar, los cuales habían de elegir Maestro y en caso de discordia intervendría, decidiéndola, el Decano del Cabildo de la villa de Molina de Aragón;

Resultando que tal Fundación aparece dotada con 50 medias de trigo y cien ducados de Castilla anualmente, de lo que habían de responder todos los bienes de los fundadores, tanto muebles como raíces;

Resultando que las rentas expresadas se han convertido (sin que se sepa la fecha ni causa) en 478 pesetas anuales, que se entregaban al Ayuntamiento de Villel de Mesa para complemento del haber del Maestro; que desde 1902 viene percibiéndolas éste directamente como aumento del sueldo que en la actualidad le satisface el Estado, y que de las mencionadas 478 pesetas respondían las fincas pertenecientes a dichos Marqueses en Villel de Mesa, valoradas en 26.572 pesetas;

Resultando que habiendo protestado el Ayuntamiento contra el hecho de que el Maestro viniese percibiendo dicha cantidad, por estimar que el objeto de la Fundación fué favorecer al pueblo, no al Maestro, este extremo quedó resuelto por la Junta provincial de Instrucción pública con fecha 12 de Diciembre de 1900 en sentido favorable al Maestro;

Resultando que los hijos de los vecinos de Algar son los que única y exclusivamente han asistido a la Escuela de la Fundación, y esto cuando la oficial de dicho pueblo estuvo vacante;

Resultando que D. Antonio Montero Vallejo se dirigió a este Ministerio, bajo el concepto de mandatario legal de D.ª Mercedes Martorell y Téllez-Girón, Marquesa de Menas Albas, manifestando que dicha señora, como dueña en pleno dominio de las fincas que en pago de parte de su haber hereditario a la muerte de su padre, Excmo. Sr. D. Ricardo Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta y Marqués de Villel, le habían sido adjudicadas en Villel de Mesa y Algar, había procedido a su enajenación, obligándose al levantamiento de cargas, entre las cuales se halla el pago de las 478 pesetas de la Fundación de referencia;

Resultando que en vista de que el actual Marqués de Villel se halla en continuos viajes y de que por sus innumerables ocupaciones no puede atender al Patronato, suplicaba:

1.º Que se clasifique la Fundación con arreglo a ley.

2.º Que se proceda a la designación de nuevo Patronato, el que, a su juicio, debería ejercerlo la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara; y

3.º Que se autorice a dicha Junta para capitalizar la expresada carga al tipo legal del 5 por 100, sobre la base de 478 pesetas.

Resultando que la Escuela de referencia tiene el carácter de nacional;

Resultando que se ignora el paradero del actual Patrono, quien, desde luego, tiene abandonada la Fundación;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, al evacuar el informe prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza

por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo expuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificacion, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que la mencionada Fundación puede cumplir, en la forma establecida por su fundador, con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que ante el hecho de que el Patrono tenga abandonado su cargo, se está en uno de los casos comprendidos en el apartado *b)*, facultad octava, de las concedidas a este Ministerio por el art. 5.º de la instrucción de referencia, fundamental en la materia;

Considerando que D.ª Mercedes Martorell, Marquesa de Menas Albas, vendió las fincas censidas a favor de la Fundación, en uso de su perfecto derecho, y que es justa y legal la redención que pretende;

Considerando que como la enseñanza que se da en las Escuelas nacionales es obligatoria y gratuita, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Estatuto general del Magisterio, no es dable acumular, por tal concepto, otros emolumentos en favor de los Maestros nacionales, ya que el Estado sufraga los gastos de dicha enseñanza;

Considerando que el objeto principal de esta institución pudiera ser reformado en beneficio de los escolares de Villel de Mesa, destinando sus productos a obras circunescolares, como son: premios a los alumnos, roperos, cantinas, bibliotecas, etc., a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por los excelentísimos señores Marqueses de Villel, en Villel de Mesa (Guadalajara).

2.º Que se confiera interinamente el patronazgo de dicha Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se acceda a lo solicitado por la señora Marquesa de Menas Albas, procediéndose por el Patronato a la redención de los censos e invirtiendo su producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, y que se den los traslados a que se contrae el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

5.º Que por el repetido Patronato se proceda a incoar el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la citada instrucción, a los fines apuntados en el último considerando de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de Paredes, instituída en Santurce (Vizcaya) por D. José de Paredes en solicitud de que se le autorice para adquirir el menaje y material necesarios para las mismas;

Resultando que presenta presupuesto por valor total de pesetas 8.011;

Considerando que tal vez pudieran beneficiarse los intereses de la Fundación sacando a concurso el suministro de los mencionados material y menaje, y sirviendo de tipo máximo los precios que figuran en dicho presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el referido Patronato; pero con la obligación de abrir concurso público, que se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de Bilbao (una vez en cada uno), presidiendo el acto de apertura de los pliegos un representante de la Junta provincial de Beneficencia; bien entendido que el tipo máximo de precios será el que fija el presupuesto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 17 de Noviembre de 1922, se interesó de la de Administración el envío a este Departamento del expediente que produjo la Real orden de clasificación de 12 de Mayo de 1906, así como de cuantos antecedentes existían en aquel Centro respecto de la Fundación instituída por D. Juan de Líbano y Óndiz, en Lamiaco, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), para proceder al examen de las cuentas y presupuestos de la misma;

Resultando que cumplido lo anterior, y en vista, por nueva orden de 22 de Septiembre del año pasado, se pidió a la Junta provincial de Beneficencia que informara, después de oir a la Sección administrativa de primera enseñanza, respecto de la cantidad abonada por el Estado a dicha Fundación, a que se contraen las relaciones de ingresos de las indicadas cuentas, y sobre el hecho de hallarse sustituído uno de los Maestros de la misma, que sigue percibiendo haberes de ella;

Resultando que a esta orden contestó la referida Junta, una vez oídos el Patronato y la Sección administrativa, expresando que, efectivamente, resulta anómalo lo sucedido en esas Escuelas, pues entre personal y material, por término medio, tienen al año un gasto de 6.333,09 pesetas, y que se confundan con las instituídas por D. Juan de Líbano y se llamen de fundación benéfico-docente, siendo así que, las establecidas por dicho señor, tan sólo poseen una renta anual de 1.216 pesetas; que ese error tiene su origen en que, antiguamente, tales Escuelas tuvieron carácter municipal; más al pasar al Estado las atenciones de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas en 1.º de Enero de 1913, se incluyeron las referidas Escuelas, antes municipales o fundacionales, en la plantilla general de las del Estado, pagando el Ayuntamiento de Lejona al Tesoro, por conducto de la Diputación, las cantidades consignadas para primera enseñanza en el presupuesto municipal de 1901, percibiendo desde entonces sus haberes los Maestros de fondos del Presupuesto general, como los de las demás Escuelas nacionales; que la Maestra sustituída, D.ª Carmen Quincoces, lo fué por imposibilidad física, con derecho a la mitad de su sueldo, en virtud de Real orden de 26 de Abril de 1915, y que por este Departamento, con derecho a la otra mitad, fué nombrada la sustituta;

Resultando que las indicadas cuentas y presupuestos se refieren únicamente a los años 1907 a 1924, sin que conste que se hayan censurado los correspondientes a los anteriores; que en ellos, a parte del referido ingreso del Estado, se hace referencia a otro municipal, de cuya cuantía no se tiene noticia, por hallarse englobado con el anterior; que en las mismas relaciones de gastos, además de los de personal por sueldos, retribuciones y diferencia de sueldo de los Maestros, se consignan cantidades para material y para pago de la casa-habita-

ción de la Maestra, y, por último, que dichas cuentas, años 1907 a 1923, ambos inclusive, y presupuestos de 1918 a 1924, ambos también inclusive, por un error involuntario fueron aprobados por órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Mayo último;

Considerando que es un deber elemental rectificar dicho error, máxime cuando lo ha sido con perjuicio de la Fundación;

Considerando que son entidades completamente distintas las Escuelas nacionales pagadas por el Estado (sin perjuicio de la obligación que a estos fines impuso a los Municipios de abonarle, por el referido concepto, lo que para primera enseñanza tenían presupuestado en 1901) y las llamadas fundacionales, debidas a la beneficencia particular; así que desde 1.º de Enero de 1913 resulta improcedente que figuren en las relaciones de ingresos y gastos fundacionales cantidades que por gastos de personal y material del Magisterio satisface el Estado; y lo mismo respecto de alquileres por locales, ya que tiene obligación de abonarlos el Municipio;

Considerando que antes de 1.º de Enero de 1913 se ofrece la cuestión en otros términos, pues hay que distinguir y esclarecer si las Escuelas eran fundacionales o municipales; en el primer supuesto, la Obra pía, a título de subvención voluntaria (caso 5.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899), pudo recibir del mentado Municipio y figurar la oportuna cantidad en sus cuentas y presupuestos; en el segundo caso pudo este Municipio tener en su abono las rentas fundacionales, mientras estuvo en vigor el art. 97 de ley general de Instrución pública de 9 de Septiembre de 1857, en cuanto no se oponga al título fundacional; mas no puede olvidarse que esta Institución tuvo por objeto *mejorar la enseñanza*, no suplir obligaciones del reiterado Ayuntamiento;

Considerando que desaparecidas, a partir de 1.º de Enero de 1913, las Escuelas de la Fundación que instituyó D. Juan de Líbano en el referido Lamiaco, y puesto en su lugar otras de carácter nacional, llegó, hace tiempo, el caso previsto en el artículo 54, declaraciones tercera y cuarta, en relación con los 55 y 56 y con el 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, aparte de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, por lo que debe promoverse el oportuno expediente especial para hacer, si procede, dichas declaraciones; disponiendo, en su virtud, la transmutación o adaptación más conveniente de los fines de esta entidad, poniéndola en armonía con las nuevas conveniencias sociales, dentro del orden docente, en el susodicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin ningún valor ni efecto legal las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Mayo último aprobando las cuentas y presupuestos de que se ha hecho mérito.

2.º Que, lejos de aprobarlas, se desaprueben; y que, al formularlas de nuevo, por lo que afecta a uno y otro período, se tengan en cuenta las observaciones que quedan hechas, y

3.º Que, a la brevedad posible, se incoe y tramite por el Patronato el expediente especial a que se refiere el último considerando de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta de fincas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco;

Resultando que la finca señalada con el núm. 3 de las vendidas en la subasta que se celebró en San Emiliano, denominada Tierra Cabrillán, que se enajenó en un lote con las números 15 y 16, estaba tasada en el pliego de condiciones de la subasta que se verificó el año pasado en 500 pesetas; y lo está en el de la celebrada ahora en 250, sin que se especifique la causa de ello, habiendo sido adjudicado provisionalmente el lote en el precio de tasación;

Resultando que en el diario de León *La Democracia* se anunció equivocadamente que la subasta iba a tener lugar en San Emiliano, a las cuatro de la tarde en vez de a las diez de la mañana; y que para solventar la dificultad de falta de publicidad a que este error daba lugar, el funcionario que presidió el acto acordó aplazarlo hasta el día siguiente, notificando este acuerdo verbalmente a los interesados que se hallaban presentes, y disponiendo la fijación de un edicto en el sitio en que había de verificarse para que se enterasen los demás;

Resultando que las fincas señaladas con los números 1 y 2 de las que se subastan en San Emiliano, aparecían tasadas, respectivamente, en 500 y 100 pesetas, siendo así que en el pliego de condiciones por que se rigió la subasta celebrada el año pasado lo estaban en 1.200 y 750, sin que se aduzca razón alguna para alterar esta tasación, por lo cual, al no haber postor para la primera que ofreciese más de 500 pesetas, creyó pertinente el funcionario que presidía la subasta usar de la facultad que le concedían las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 y 27 de Agosto último de no admitir posturas iguales ni aun superiores a la tasación, y rechazó la que se hacía para dicha finca, no habiéndose hecho postura alguna para la otra;

Resultando que no hubo postor para ninguno de los censos que se subastaban;

Considerando que deben obedecer a un error material las diferencias notadas en la tasación de las mismas fincas, pero que ello no obsta para que proceda anular la adjudicación provisional del lote formado por las fincas números 3, 15 y 16 de las que se subastaban en San Emiliano, por haberse vendido en el precio de tasación e ignorarse cuál sea la justa de la finca tercera, si aquella con que apareció tasada el año último, o la actual;

Considerando que el funcionario que presidió la subasta obró dentro de sus facultades al aplazar la anunciada en Cabrillanes (con lo que allanó la dificultad provinente del error sufrido por el periódico *La Democracia*) y al rechazar la postura de 500 pesetas que se hacía por la finca señalada con el número 1 de las subastadas en San Emiliano;

Considerando que del hecho de no haber postor para ninguno de los censos que se subastaban, y de las indagaciones practicadas se deduce la imposibilidad de venderlos si no se capitalizan, a lo sumo, al 4 por 100;

Considerando que se han cumplido las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y que se han observado las formalidades prevenidas para estos actos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la subasta que de fincas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Sierra Pambley» tuvo lugar en Palacios del Sil, San Emiliano, Murias de Paredes y Crabillanes, pueblos todos de la provincia de León, los días 27, 28 y 29 de Septiembre último, autorizando al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas;

2.º Que se anule la adjudicación provisional del lote constituído por las fincas señaladas con los números 3, 15 y 16 de las subastadas en San Emiliano, y

3.º Que saque el Patronato nuevamente a subasta los censos, sirviendo de tipo de subasta el que resulte de su capitalización al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Pensiones Garagorri, instituída en Soravilla, Ayuntamiento de Andoaín (Guipúzcoa), se ha dirigido a este Protectorado, remitiendo el oportuno reglamento para el régimen interior del mismo, a fin de que se apruebe, con las aclaraciones que se estimen necesarias;

Resultando que según sus artículos 15 y 16, las resoluciones de la Junta de Fábrica de Soravilla serán inapelables, excepto cuando exista patente infracción del Estatuto; y, en este caso, el oportuno recurso ha de presentarse, para su resolución, ante la Junta provincial de Beneficencia, sin que quepa otro alguno posterior;

Visto el favorable informe de esta Junta;

Considerando que, por ministerio del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad del Protectorado la aprobación del indicado reglamento;

Considerando que éstos han de dictarse siempre con respeto a la voluntad del fundador y a las leyes, y que la función de las Juntas provinciales de Beneficencia es coadyuvante de la obra del Ministerio, por lo que no puede acordar soluciones definitivas, o sea de las que no dan lugar a recurso alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar el citado reglamento; bien entendido que se tendrá por no puesto en él cuanto resulte contrario a lo que se manda en el título fundacional y en las disposiciones vigentes, en cuyo sentido se considerarán aclarados los artículos del mismo, de tal manera que en cualquier momento en que la Superioridad declare el mejor derecho de un reclamante a ocupar beca habrá de concedérsele, cesando en su disfrute el que indebidamente la gozare, practicándose la eliminación, por sorteo, en caso de ser varios los que se encuentren en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Vistas las dos instancias elevadas a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla San Martín, instituída en Valladolid por D. José Zorrilla San Martín, en solicitud, una de ellas, de que se allanen varias dificultades y se subsanen algunas dudas que han surgido al ejecutar la Real orden de 29 de Marzo último, y acompañando a la otra la relación de las fincas ya parceladas, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden;

Resultando que la sucursal del Banco de España en Valencia se niega a transferir a la de Valladolid y a la cuenta del Patronato los depósitos hechos por el Notario de Játiva señor Maestre y por el representante del Patronato Sr. De Veses de lo cobrado al venderse en pública subasta varias fincas pertenecientes a la Fundación, a pesar de haber presentado el señor De Veses el correspondiente *poder*;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia se niega asimismo a entregar a este mandatario, a pesar de haberle exhibido el *poder*, 108 pesetas que adeuda a la Fundación por expropiación de terrenos para el camino vecinal de Valencia a Paterna, exigiéndole certificación legalizada del acta de autorización del Patronato al Sr. De Veses;

Resultando que el Patronato afirma que la finca inscrita con el núm. 2.364 en el Registro de la Propiedad de Torrente y que consta bajo el núm. 5 en la relación que remitió al Protectorado en Septiembre de 1923, fué vendida el año 1853 y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de su actual propietario, además de estarlo a nombre de la Fundación, según justifica con certificado que adjunta de dicha oficina;

Resultando que acompaña el Patronato certificación del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, acreditativo de hallarse inscritas con el mismo número las fincas a que hace referencia el tercer considerando de la Real orden de 29 de Marzo último, atribuyéndose la causa de esto a haber entre ellas unidad de explotación;

Resultando que el Patronato manifiesta que los compradores de la finca que vendió la Fundación en Villanueva de Castellón pretenden que ésta les ayude a pagar la multa de 500 pesetas que les impuso la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, por no haber liquidado dentro del plazo reglamentario, y que no ha accedido a semejante petición;

Resultando que asimismo manifiesta el Patronato que ha abonado al Notario de Játiva los gastos de su viaje a Valencia para ingresar en el Banco de España la cantidad cobrada en la subasta que él autorizó;

Resultando que también consulta el Patronato qué debe hacer en lo referente a las 8.000 pesetas que adeudan a la Fundación los herederos del administrador fallecido Sr. Casanova;

Resultando que solicita por último el Patronato se autorice a su representante Sr. De Veses para dirigirse en nombre de la Fundación a este Ministerio;

Resultando que en la relación de fincas parceladas que presenta el Patronato la suma de las tasaciones de las parcelas en que se hallan divididas las fincas es siempre igual o mayor que la que arroja la tasación de las fincas antes de ser parceladas;

Considerando que el Patronato no manifiesta qué razones aduce el Banco de España en Valencia para negarse a transferir a la sucursal de Valladolid los citados depósitos, ni los requisitos que exige para hacerlo;

Considerando que el Ayuntamiento de Valencia puede exigir el documento mencionado y que, en todo caso, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tiene jurisdicción alguna sobre los Municipios;

Considerando que al Patronato corresponde probar que vendió en 1853 la finca aludida, y que lo hizo con la debida autorización;

Considerando que el Patronato demuestra con la oportuna certificación que se hallan ya inscritas en el Registro de la Propiedad aquellas fincas cuya inscripción ofrecían dudas;

Considerando que la Fundación es enteramente ajena a las causas que han originado la imposición de multa a los compradores de la finca que poseía en Villanueva de Castellón;

Considerando que los gastos hechos por el Notario de Játiva en su viaje a Valencia corresponden a los generales de la subasta, y deben ser incluídos entre ellos;

Considerando que para cobrar el crédito que la Fundación tiene contra los herederos de su difunto administrador sólo cabe, si se niegan a pagar, acudir a los Tribunales de Justicia, para lo cual, y previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, necesitaría el Patronato solicitar del Protectorado la oportuna autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, facultad cuarta de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que para que el apoderado del Patronato pueda dirigirse a este Ministerio ha de presentar el correspondiente poder notarial y, en todo caso, hacerlo por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, atemperándose a las prescripciones del Real decreto del Directorio militar de 17 de Agosto último;

Considerando que ha cumplido el Patronato con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo, de que queda hecho mérito;

Considerando que no sería conveniente a los intereses de la Fundación diferir la venta de sus fincas hasta que el Patronato probase si había o no vendido la finca a que antes se alude,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que manifieste el Patronato qué razones aduce la sucursal del Banco de España en Valencia para no transferir a la cuenta corriente que la Fundación tiene en la de Valladolid los depósitos en aquélla hechos, y requisitos que exige para verificarlo.

2.º Que presente al Ayuntamiento de Valencia el documento que éste le demanda.

3.º Que demuestre haber vendido la finca aludida y haberlo hecho con la debida autorización.

4.º Aprobar la conducta del Patronato al no acceder a la pretensión de los compradores de la finca que poseía en Villanueva de Castellón.

5.º Que incluya en los gastos generales de la subasta lo abonado al Notario Sr. Maestre y que todos ellos los cobre a los rematantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1923.

6.º Que si no logra cobrar las 8.000 pesetas que adeudan a la Fundación los herederos del administrador fallecido don Antonio Casanova, se asesore del Letrado de la Beneficencia docente; y si estima que procede, solicite del Protectorado autorización para acudir a los Tribunales de Justicia.

7.º Que se haga saber al Patronato que, si lo cree oportuno, puede utilizar los servicios de su apoderado siempre que los preste con carácter gratuito, mediante la consiguiente escritura de mandato en la forma ordenada; y

8.º Que proceda el Patronato a la venta en pública subasta de las fincas cuya relación remitió, parcela por parcela y bajo las condiciones que fija la Real orden de 2 de Diciembre de 1923, salvo en lo que la modifica la de 29 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ANUNCIO

Instruído expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas benéficas de Gironella, instituída en dicho pueblo por D. José Monegal Nogués e hijos; D. José y D. Jacinto Viladomiu, D. José y D. Salvador Fusté Teixidor, D. José Sanglás, hermanos, y los Sucesores de don Ramón Alcina,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la Sociedad Anónima Blass detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del tomo de láminas del Catálogo monumental de España, provincia de Cáceres, redactado por D. José Ramón Mélida;

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata, en las condiciones que se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), en uso de las facultades regladas por el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha tenido a bien disponer que se apruebe el expresado presupuesto conforme a las siguientes condiciones:

Mil quinientos ejemplares del Catálogo *Monumentos de Cáceres*, tomo de láminas de 288 páginas de fotograbados y una cubierta.

Tamaño, 16 1/2 por 27 centímetros.

Encuadernación en rústica.

	Pesetas.
Molde, tirada y encuadernación	3.070
Papel de láminas, 28 resmas, a 140 pesetas resma	3.920
Idem de cubierta	160
Rehacer clichés fotográficos, retoque de éstos, aproximadamente	500
Fotograbados, contando el centímetro de clichés directo a ocho céntimos y de clichés de línea a seis, aproximadamente	4.225

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Román y Retuerto Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por defunción del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla D. Pedro Martínez de Torres, que ocupaba puesto en la sección sexta del Escalafón, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 9.000 pesetas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Octubre de 1923, 30 de Junio, 23 de Julio y 2 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los Catedráticos de Universidades se amortice, en la sección sexta, una dotación de 9.000 pesetas, quedando reducida a la de 5.000, perteneciente a la categoría de entrada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de

Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 D. Miguel de Unamuno y Jugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. Félix Durán y Cañameras solicitando le sea concedida la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha resuelto que se acceda a la petición del interesado, declarándole excedente en el cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Vicente Guilarte González se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Julián Carlón y Hurtado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Joaquín Xirau Palau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENANOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

El Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Enrique Rodríguez Aguado ha cumplido, en 27 de los corrientes, la edad reglamentaria; y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Muñoz Fernández alumno interno de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En virtud de lo establecido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924 *(Gaceta* del 12) y para su cumplimiento en lo referente al nombramiento de Mecánico provisional de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central a favor de D. Martín Fortela y Alvarez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que su nombramiento se considere prorrogado a partir de 1.° de Julio último y hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica.

2.° Que se diligencie el título administrativo de dicho Mecánico haciendo constar la prórroga que se le concede por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta de la Universidad de Sevilla y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, una pensión al extranjero, por cuatro meses, con 17,50 pesetas diarias, para hacer estudios en Francia, Bélgica e Italia sobre «Las instituciones cambiarias» bajo el aspecto mercantil, que comenzará el 20 de Enero de 1925 y terminará el 19 de Mayo del mismo año, debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rojas Vilches Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Málaga, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rojas Vilches.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Vitoria, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Mayo de 1906.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo, y sin sueldo alguno el resto, empezándose a contar esta licencia desde el día 24 del actual, fecha en que termina la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor especial de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 y de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, a D. Ricardo Gordo Alcalde, Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, el sexto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde 1.º de Marzo de 1924 sobre el sueldo anual de 5.750 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, a D.ª Aurora Cuervo Cristóbal, Profesora de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el sexto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde 1.º de Marzo de 1924 sobre el sueldo anual de 7.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REALES ÓRDENES

Creada por el vigente Real decreto-ley de Presupuestos, afecta a la Escuela Central de Idiomas, una plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas, Catedrático del Escalafón de Institutos, por lo que percibirá el sueldo que le corresponda, y dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 30 del actual la provisión inmediata de dicha vacante para que tenga la mayor extensión posible la enseñanza de nuestro idioma en dicho Centro, dentro de los créditos autorizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Lengua y Literatura españolas de la Escuela Central de Idiomas a D. Manuel de Sandoval y Cutoli, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, Profesor excedente de las expresadas enseñanzas en dicha Escuela, a solicitud propia, en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1921, y que ha solicitado volver al desempeño de su cargo en 9 de Julio último; percibiendo el sueldo que le corresponda por su categoría en el citado Escalafón de Catedráticos de Institutos, conforme a lo establecido en el mencionado Real decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el contrato formalizado con fecha 3 de Julio último para el actual curso en la Escuela Central de Idiomas entre el Director de dicho Centro D. Rodolfo Gil y Fernández y el Profesor extranjero D. Gabriel Mauras Cleobis, por nueve meses, desde el día primero del actual a 30 de Junio próximo, en los que percibirá la asignación correspondiente a 2.000 pesetas anuales, o sean 166,67 cada mes.

Dicho contrato se aprueba con sujeción a las condiciones estipuladas en el mismo, excepto las que por el texto de esta Real orden quedan modificadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911 y en el Real decreto-ley del Directorio militar de 30 de Junio último, que aprueba el presupuesto de este Departamento para el ejercicio de 1924-25, en el que se consigna, capítulo 7.º, art. 2.º concepto 32, la cantidad de 16.500 pesetas para pago de asignaciones y honorarios al personal de Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Central de Idiomas la plaza de Profesora española de Lengua francesa, por cesantía de D.ª Aurora Romero, y dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 30 del actual que queda exceptuada de la amortización la plantilla del personal docente que la ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25 asigna a dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora española de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas a D.ª María Laferie y Duha, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio del Director de la Escuela Central de Idiomas, de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare cesante a D.ª Aurora Romero del cargo de Profesora española de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Josefa Muñoz Alcoba y otras, Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1920 que resolvió las reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de Auxiliares de dichas Escuelas, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de los corrientes, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Josefa Muñoz Alcoba y *litis* socios contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Federico Ruiz, Maestro de Villagordo del Marquesado (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Remedios Alonso, Maestra de Moreiras (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Casimira Pichel, Maestra de Valdespino Cerón (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono ce destino, a D. Enrique Sánchez Rubio, Maestro de Fontanares, en Onteniente (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Serren Aguerra, Maestra de Espinosa de los Monteros (Burgos), núm. 2.603 del Escalafón;

D.ª Francisca Valladares Martínez, Maestra de Campillos (Málaga), núm. 3.529;

D.ª Adelaida Peleteiro Gómez, Maestra de Piñeiro (Orense), número 752;

D.ª Micaela Niño y Niño, Maestra de Celadilla-Sotobrín (Burgos), núm. 4.795;

D. Eduardo Martínez Jiménez, Maestro de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), núm. 6.656;

D. Antonio Laviña Barrán, Maestro de Bielsa (Huesca);

D.ª Adriana López Alonso, Maestra de Tamón (Oviedo), número 3.204;

D. Manuel González Danza, Maestro de Heras (Málaga);

D.ª Fleresida Freire Albardonado, Maestra de Túy (Pontevedra), núm. 2.752;

D. Carlos Cabrera Pico, Maestro de Cehegín (Murcia), número 4.796;

D. Luis Barrón y Hernández, Maestro de Antezana de la Ribera (Alava), núm. 2.308;

D.ª María Purificación Amores Barra, Maestra de Murcia, número 454, y

D. Luciano Cid Trullenque, Maestro de Cerponzones (Pontevedra), núm. 102, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Orenga Fraude, Maestra de Villafamés (Castellón), núm. 6.696 del Escalafón;

D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, Maestra interina de Muimenta (Pontevedra);

D.ª Rufina Amatriani Primo, Maestra de Leira (Navarra);

D.ª María de los Angeles Velasco del Campo, Maestra de Valle de Valduerna (León), núm. 3.807;

D.ª Virtudes Campos Campos, Maestra de Paterna (Valencia), núm. 2.926, y

D.ª Agripina Juan Alvarez Muñoz, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 1.252, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

En el expediente de defecto físico incoado a instancia de D. Luis Forcada y Calzada, Maestro de Alzamora (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de defecto físico de D. Luis Forcada y Calzada, Maestro de Alzamora (Lérida);

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en 24 de Abril de 1923 acordó que antes de informar era conveniente oir el parecer de la Escuela Normal de Maestros de Lérida;

»Resultando que este Claustro, de acuerdo con lo informado por los Médicos, ha manifestado, por unanimidad, que puede concederse la dispensa de defecto físico que solicita el interesado;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo proponen se desestime la instancia, previo informe de este Consejo;

»Considerando el razonado informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Lérida,

»Esta Comisión entiende debe accederse a la dispensa de defecto físico que solicita el Sr. Forcada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julián Parache Miranda en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Africa Vega Remón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cella (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Baqué Zapater Maestro sustituto de la Escuela nacional de Garinoaín, Guesalar (Navarra), y

D. Antonio Delgado Vicente de la de Mendeja (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Navarra y Vizcaya.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Domitila Collantes Valdivieso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valverde de Campos (Valladolid);

D.ª María Rabet Pujol, de la de Castellcir (Barcelona);

D.ª Margarita Pedrezuela y Rubio, de la de Vellosillo (Segovia, y

D.ª Purificación Gallardo Gutiérrez, de la de Olazaina (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angeles Diosdados y Díaz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Benacazón (Sevilla);

D.ª María Angustias Fernández y García, de la de Irijoa (La Coruña);

D.ª Maximiana Ortega Salvador, de la de Laguarres (Huesca), y

D.ª Pilar Rotellar Aloras, de la de Pinseque (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Atenodoro Abian de la Mata Maestro de sustituto de la Escuela nacional de Palacios de Fontecha (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Riera y Cuenca Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villardompardo (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Almandoz y Mendizábal del cargo de Maestra sustituta de Orendain (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Eusebio Ramírez de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Fidel Sahurquillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cuenca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de haber sido aceptado y entregado en dicho Museo el importante legado de don Jacinto Octavio Picón, hecho al mismo por el ilustre novelista, reputado crítico de Arte y Académico insigne de este apellido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a D. Manuel Ortiz Angulo, hijo político del finado y ejecutor de su última voluntad, por el legado de que se trata y que tanto contribuye a aumentar la riqueza artística del Museo de Arte Moderno y a enaltecer la memoria que merecidamente se guarda de tan preclaro escritor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Anselmo Heredia Catalán, D. Valeriano Furundarena y Pérez y D. Elías Ferrer Martínez, que por conducto de las Escuelas industriales de Zaragoza, Madrid y Sevilla, respectivamente, elevan a este Ministerio solicitando conmutación de asignaturas para los estudios de Aparejadores;

Considerando que la Real orden de 11 de Septiembre del corriente año, que dictó disposiciones para el establecimiento de estos estudios en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, en su regla cuarta preceptúa que la conmutación de asignaturas continuará acordándose mediante Real orden; oído el Claustro de la Escuela de Arquitectura correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean devueltas las instancias de referencia a las Escuelas Industriales de que proceden, ya que estos alumnos tendrán que cursar sus estudios en una de las Escuelas de Arquitectura, por no estar comprendidos en la regla octava de la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amancio Amorós Sirvent, Director y Profesor del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, solicitando prórroga por un mes más de la licencia que por encontrarse enfermo se le había concedido, y vista la certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la

mencionada prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin él, de conformidad con el artículo 33 del reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, recaído en el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Emilio Echevarría y Mayo ha solicitado de este Ministerio la adquisición, con destino al Museo Arqueológico de Toledo, de tres objetos arqueológicos consistentes en un relieve en piedra, visigodo, o sea, un abaco de capitel, un ladrillo con una inscripción hebrea y una tinaja gótica de barro con gollete y peana estrechos, adorno de verdugones picados y todo lleno de inscripciones sueltas grabadas con estampillas, según procedimiento morisco usual en el siglo XV, al que corresponde, pero cuya forma y gran tamaño dan a esta pieza excepcional importancia e interés para la historia de la alfarería toledana;

Considerando que el Jefe del Museo Arqueológico de dicha ciudad, el Director del Museo Arqueológico Nacional, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia, han informado favorablemente tal adquisición, por representar los objetos mencionados notables muestras del arte y de la historia de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran los repetidos objetos arqueológicos en el precio de pesetas 2.150, en que oficialmente han sido tasados, cantidad que se librará, previo ingreso de los mismos en el Museo Arqueológico de Toledo, a favor de D. Emilio Echevarría y Mayo, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Capitán de Artillería e Ingeniero Geógrafo D. Alfredo Cabañes Marzal a prestar sus servicios militares en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándosele la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar, entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 24 de Septiembre anterior, día siguiente al en que cesó en su destino; sin derecho a sueldo en ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamado a filas el Topógrafo Ayudante tercero D. Julián Merás Vázquez para cumplir sus deberes militares, en virtud de la Real orden de 4 del anterior mes *(D. O.* núm. 198), como individuo del reemplazo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo, entendiéndose esta excedencia con fecha 20 de Septiembre anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia que hace D. Carlos Pestana Nobrega, con fecha 1.º de Octubre corriente, del cargo de Oficial de entrada, interino, de Artes gráficas, que venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante en el citado empleo con la fecha de 30 de Septiembre anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero D. Francisco J. Osés y Clares solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 11 de Noviembre de 1924 — Núm. 91



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 18,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden autorizando un cursillo de perfeccionamiento y un Certamen pedagógico en Briviesca.—Página 617.

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Pidiendo una relación de los Establecimientos existentes en España.—Página 617.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PATRONATO DE ANORMALES.—*Aprobando la circular del Patronato encaminada a iniciar la formación de la estadística.—Página 618.*
Circular antes citada.—Página 618.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Página 619.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización.—Reclamaciones atendidas.—Página 619.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Rafael Simó.—Página 621.*
Traslado de local.—Página 621.

CONCURSOS.—*Estimando reclamaciones contra las propuestas por el cuarto turno. Página 621.*
Desestimando la de D. Antonio Vidal.—Página 624.

EXCEDENCIAS.—*Página 625.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos en corrida de escalas.—Página 625.*
Recursos desestimados.—Página 626.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Nombramiento.—Página 626.*
Licencia.—Página 627.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 627.*

LICENCIAS.—*Página 630.*

JUBILACIONES.—*Página 631.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 631*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 632.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Delegados gubernativos de los partidos judiciales de Briviesca, Belorado y Sedano, de la provincia de Burgos, y del Inspector de primera enseñanza de la cuarta zona de la misma, en la cual, por los motivos que indican, solicitan que se les autorice para la celebración de un cursillo de perfeccionamiento y certamen pedagógico dedicados al Magisterio de la expresada zona, que podría verificarse en Briviesca, durante cinco días, autorizándose a los Maestros de dichos partidos para asistir a los actos que se organicen según el programa que los solicitantes detallan; y para auxiliar los gastos del cursillo, indemnizaciones a los Profesores por viajes y estancia, premios en metálico distribuídos entre los diferentes temas del certamen, material, impresos, etc., piden 2.000 pesetas, a justificar en la forma reglamentaria;

Teniendo en cuenta el interés que para la enseñanza y para la cultura de los Maestros tienen los cursos de perfeccionamiento, y que para organizar estos cursos existen créditos en el vigente presupuesto de ese Departamento, pudiendo celebrar el certamen como acto relacionado con el cursillo, aunque sin subvención por no haber crédito para los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar la celebración del cursillo y del certamen en la forma que los solicitantes proponen, concediéndose, para auxiliar los gastos del curso de perfeccionamiento, la subvención de 2.000 pesetas, con cargo el capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, cantidad que se librará, a justificar, a nombre de D. Emilio Rodríguez Tarduchy, Delegado gubernativo del partido de Briviesca (Burgos).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

CIRCULAR

Con objeto de proceder por este Patronato a formar la estadística de los Centros dedicados a la educación de sordomudos y de ciegos, que es uno de los fines que le están encomendados por el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre úl-

timo, y en virtud de la facultad que me confiere dicha disposición,

Ruego a V. S. que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este oficio en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se sirva remitir a dicho Ministerio, a nombre del señor Vocal Secretario de este Patronato, una relación de los establecimientos públicos y privados que en la provincia que tiene a su cargo se dedican a la educación de sordomudos y de ciegos o de ambas especialidades a la vez, incluyendo las secciones de Escuelas graduadas que a ello estén destinados, formulando un cuadro con arreglo al adjunto modelo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1924.—*El Presidente*, SARABIA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA	POBLACIÓN	Denominación de Escuela o Colegio.	Si son de sordomudos.	Si son de ciegos.	Entidad que los sostiene.	Fondos con que cuentan para su sostenimiento.	NÚMERO DE ALUMNOS: Ciegos.	NÚMERO DE ALUMNOS: Sordomudos.	EDAD DE LOS ALUMNOS: Para ingresar.	EDAD DE LOS ALUMNOS: Para salir del Establecimiento.	Internos o externos.	Nombre y apellidos del Director.	Número de Profesores.	Dotaciones de los Profesores.	Título que se les exige.	Local en que está instalado el Centro.	Secciones de Escuela graduada que hay destinadas a sordomudos y a ciegos.	Si no la hay, causa de que no exista.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PATRONATO DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la adjunta circulard el Patronato Nacional de Anormales, encaminada a iniciar la formación de la estadística que determina el núm. 1.º del art. 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último; que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y que, por la Sección de Publicaciones, se haga una tirada especial de dicha circular para facilitar su reparto y difusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

El art. 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, al determinar las funciones peculiares del Patronato Nacional de Anormales, señala como la primera de ellas la formación de la estadística de anormales.

Ha sido tan poco lo que hasta la fecha se ha hecho en nuestro país en dirección a la defensa y a la educación de aquellos «a quienes las enfermedades de la infancia o una desgraciada herencia han colocado en situación de inferioridad mental en relación a la mayoría de sus semejantes», que la primera dificultad con que se tropieza es el desconocimiento de cuántos hay, quiénes son y dónde se encuentran.

Por eso es interesantísima la formación de esa estadística que nos dará cuenta de cual es la magnitud del problema encomendado al Patronato y podrá ser camino posible para resolverlo.

Pero ese mismo desconocimiento, que es causa de la falta de orientaciones positivas y que ha dado lugar a que en toda ocasión las acciones oficiales se hayan limitado a la directa sobre Centros determinados, soslayando la visión general y amplia del problema, es hoy dificultad grande para que sea acometido de pronto.

Considera, pues, preferible el Patronato de Anormales, al emprender el cumplimiento del Real decreto orgánico que ha de ser su norma, no realizar la labor estadística que se le señala como la primera de las que le son peculiares, con la generalidad que supondría su extensión a todo el territorio nacional, sino hacerla preceder de un ensayo circunscrito a la capital, donde las fuentes naturales de conocimientos son mayores y donde pueda ser más intensa y más directa la misma acción del Patronato.

Por eso se dirige esta circular, no sólo a las autoridades académicas y profesionales de Madrid, sino también a los Maestros, tanto de Escuelas públicas como de las privadas, a los Médicos y cuantas personas se preocupen, con todo el amor que la infancia desvalida merece, de lo que hoy por hoy constituye en España un terreno sin cultivo.

Tal es el punto inicial de la campaña que, con las enseñanzas que de la práctica se deduzcan, se hará después extensiva a todos los pueblos españoles, pero que su simplificación, de momento, puede darle las condiciones de viabilidad apetecibles, aun a sabiendas de que la ausencia de coacción no permitirá que la estadística sea completa, fuera de las Escuelas públicas.

Es preciso, dentro de este criterio, conocer cuáles son los educandos sobre quienes ha de recaer la acción protectora encomendada al Patronato, y para limitar este conocimiento a lo que puede ser más factible ha de llegarse ante todo a la estadística referente a los niños comprendidos en la edad escolar, esto es, a los mayores de tres años y menores de catorce.

Para ello los Inspectores de primera enseñanza de Madrid visitarán con toda urgencia las Escuelas de sus respectivas zonas, obteniendo, no sólo por su misma acción, sino por los datos que los Maestros les proporcionen, una relación de los niños que puedan estar comprendidos en la denominación de anormales, no considerando, claro es, como tales, a aquellos que por sólo deficiencias de educación o circunstancias pasajeras sean simplemente retrasados, susceptibles de educación y enseñanza dentro de las normas y de los programas de las Escuelas y que, por tanto, con una labor especial pedagógica en el mismo Establecimiento de enseñanza a que pertenecen, puedan obtener fines positivos, sino a aquellos definidos en el preámbulo del Real decreto de 13 de Septiembre último, o sean los que están en situación de inferioridad mental por causas de enfermedades de la infancia o de herencia.

Una vez firmadas las relaciones por cada Inspector, con arreglo al modelo que se inserta a continuación de esta circular, se remitirán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de ésta, a la Secretaría del Patronato, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y por acuerdo de aquél se señalarán las fechas y condiciones en que los comprendidos en ellas han de someterse al examen del personal técnico de la Escuela Central, a fin de que las anormalidades puedan ser comprobadas.

Asimismo los Jefes y Maestros de los Establecimientos públicos de beneficencia e instrucción, tanto dependientes del Estado como de la provincia o el Municipio, deberán enviar directamente relaciones análogas.

Por último, se ruega a los Directores de Colegios privados, a los Médicos y a cuantas personas puedan contribuir a esta obra de verdadero interés nacional, que cuantos casos conozcan relativos a anormalidades mentales de la infancia, sean puestos en conocimiento de la Secretaría del Patronato, bien entendido que la remisión de estos datos estadísticos ni suponen la obligación, por parte de las familias de los niños, de enviar aquéllos a la Escuela primaria de Anormales, ni el compromiso por el Estado de admitir a todos ellos, sino que solamente se trata de llegar al conocimiento más perfecto posible de los datos de referencia, ya que, mientras la estancia del anormal en la Escuela no puede ser perjudicial para los demás niños, quedan las familias en libertad de elegir el Centro de enseñanza privada que estimen conveniente, y la admisión en la Escuela especial del Estado ha de condicionarse a las disponibilidades del local, a las prescripciones de su reglamento, y, en todo caso, a las preferencias naturales impuestas por la protección a los más desvalidos y a la procedencia de éstos de las Escuelas nacionales.

El Patronato llama la atención de aquellos a quienes se dirige acerca de la importancia de este requerimiento, que tiende a la resolución de un problema social que es indispensable iniciar, y está seguro que ha de encontrar la asistencia necesaria en los elementos pedagógicos y Médicos de esta Corte y en todas las personas amantes de la infancia, que se preocupan del mejoramiento de la raza y de la cultura nacional.

Madrid 6 de Noviembre de 1924.—*El Secretario*, FERNANDO JOSÉ DE LARRA.—V.º B.º—*El Presidente*, FRANCISCO GARCÍA MOLINAS.

Modelo que se cita.

NOMBRE DEL NIÑO	EDAD	ESCUELA A QUE ASISTE	ESCUELA A QUE ASISTIÓ ANTERIORMENTE (1)	DOMICILIO	OBSERVACIONES

(1) Si no fué admitido en ninguna Escuela pública a causa de su anormalidad, se hará constar así, acompañando la justificación oportuna.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las causas que se alegan y justifican en los expedientes y copias de las actas reglamentarias elevadas a este Ministerio en solicitud de que se creen con carácter definitivo las Escuelas nacionales citadas en la relación que se une, cuya creación provisional fué anulada por la Real orden de 26 de Septiembre último *(Gaceta* de 5 de Octubre), y existiendo locales, moblaje y material para el funcionamiento de las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la expresada Real orden de 26 de Septiembre último, sobre anulación de las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, considerándolas, por virtud de la presente, creadas con carácter definitivo; asimismo que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 4 de Noviembre.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Alejandra Martínez Izquierdo, Maestra de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de esa capital, en solicitud de que se obligue

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 29 de Octubre de 1924.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				ANULACIÓN	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Argusino	Zamora	Argusino	1	»	»	»	4	26 Agosto 1924. (*Gaceta* del 5 de Octubre).
2	Dehesas-Viejas	Granada	Dehesas-Viejas	»	1	»	»	13	Idem.
3	Grado	Oviedo	Somines y Nalió	»	»	1	»	15	Idem.
4	Rábano	Valladolid	Rábano	»	1	»	»	25	Idem.
5	Riofrío de Aliste	Zamora	Cabañas de Aliste	»	»	1	»	27	Idem.
6	Idem	Idem	Sarracín	»	»	1	»	28	Idem.
7	Idem	Idem	Abejera	»	»	1	»	29	Idem.
8	Serch	Lérida	Bastida de Ortons	»	»	1	»	31	Idem.
9	Villárdiga	Zamora	Villárdiga	»	1	»	»	32	Idem.
			TOTALES	1	3	5	»		

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

al Ayuntamiento a abonarle lo que venía percibiendo por vivienda con anterioridad al Estatuto, como consorte, que dicha Corporación le niega fundándose en el art. 15 del referido Estatuto;

Teniendo en cuenta que a la reclamante le es aplicable lo prevenido en el caso 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 que reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Burgos está obligado a satisfacer a la Maestra señora Martínez, por el concepto de casa-habitación, la indemnización que venía percibiendo con anterioridad al vigente Estatuto, por hallarse comprendida en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D.ª Juliana C. Rodríguez Dorta, Maestra de la Escuela de la ciudad de Icod, solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le abone por el concepto de indemnización por casa-habitación, desde el 1.º de Octubre último hasta el 31 de Marzo del año actual, en que se le proporcionó dicho emolumento;

Teniendo en cuenta que es obligatorio de los Ayuntamientos facilitar casa decente y capaz para los Maestros y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y no reuniendo condiciones la que el Ayuntamiento ofreció a la reclamante al posesionarse de la Escuela y tuvo que pagarla de su peculio,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección y Delegado gubernativo, ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Icod está obligado a pagar a la Sra. Rodríguez Dorta una indemnización por el tiempo que reclama y en la cuantía que tenía fijada para aquel tiempo y figurase en los presupuestos municipales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia de D. Pablo M. Jaime Pérez, Maestro de la Escuela de Grazalema, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento le abone las cantidades que por casa-habitación le adeuda y que se niega a satisfacerlas por ser esposo de la Maestra de la misma localidad;

Teniendo en cuenta que con anterioridad al Estatuto y en los presupuestos municipales venían figurando en concepto de casa-habitación la cantidad de 120 pesetas anuales, no siendo aplicable en este caso el art. 15 del referido Estatuto, pero sí la Real orden de 10 de Agosto de 1923 que reconoce derecho a los Maestros que venían percibiendo indemnización por dicho emolumento,

Esta Dirección general a resuelto declarar que el Ayuntamiento de Grazalema está obligado a abonar al solicitante no tan sólo las cantidades que adeuda sino también las correspondientes al actual ejercicio económico, por hallarse comprendido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. José Manuel Domínguez Vázquez, Maestro de la Escuela de Trigueros, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle 500 pesetas anuales por el concepto de alquiler de casa-habitación, como vino haciendo hasta el 30 de Junio último que dicha Corporación quiso sustituir por la casa que ofrecía al reclamante y está destinada a oficinas del Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta que el Sr. Domínguez tiene derecho a casa-habitación decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, una indemnización con arreglo a la escala que determina el art. 15 del vigente Estatuto, por haberse posesionado de la Escuela que en la actualidad regenta en Octubre del año 1923, fecha posterior a la del Estatuto, y el Ayuntamiento la obligación de facilitarle vivienda en condiciones adecuadas o, de lo contrario, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que si el Ayuntamiento no puede suministrar al reclamante casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde según la escala establecida en el art. 15 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del itneresado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa

Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia de D.ª Matilde Blanco, Maestra de la Escuela de niños de Grove, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 250 pesetas que le adeuda por alquileres de casa-habitación correspondientes al trimestre de 1920 y al año económico de 1921-22;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, de que en los presupuestos municipales del Grove viene figurando la cantidad de 200 pesetas para pago de la casa-habitación de la reclamante, sin que sea atendible lo expuesto por la Alcaldía, que el no realizar los pagos obedece a la mala administración municipal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento del Grove está obligado a abonar a la Sra. Blanco lo que le adeuda por el emolumento de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación de D. Rafael Simó Alós, Maestro electo de Alcorcón (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Simó Alós, Maestro electo de Alcorcón (Madrid), solicita una prórroga de tres meses para posesionarse de su cargo y la rehabilitación del nombramiento por hallarse enfermo, acompañando al efecto certificación facultativa.

»La Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer en consideración a que las mencionadas prórrogas no las autoriza el vigente Estatuto y a las graves consecuencias que pueden tener para las Escuelas los aplazamientos en las posesiones de los Maestros que han de desempeñarlas.

»Esta Comisión estima que la propuesta del Negociado y Sección debe ser aceptada, desestimando la prórroga solicitada por el Maestro D. Rafael Simó, a fin de posesionarse de la Escuela para que ha sido nombrado y concediéndole la rehabilitación para la Escuela de Alcorcón, si ésta no ha sido provista, o para otra en caso contrario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D.ª Julia Peguero y Sanz, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicita se le conceda el traslado, como Maestra independiente, a la casa núm. 1 de la calle de las Fuentes, local que la solicitante ha gestionado y obtenido y lo facilitó para arriendo al Ayuntamiento;

Resultando que la Sra. Peguero figura agregada a una Escuela por carecerse de local donde pueda ejercer su cargo con independencia;

Resultando que la carencia de locales Escuelas determinó la Real orden de 25 de Enero último, por la que se declararon en suspenso los nuevos nombramientos de Maestros de Madrid;

Considerando que en tales anormales circunstancias es conveniente conceder a los Maestros que no pueden ejercer su cargo con la debida y reglamentaria independencia y propongan para su arriendo locales en que instalar las Escuelas, el que los ocupen, lo cual ha de significar un estímulo al Magisterio para que contribuya a que cuanto antes termine la difícil situación creada, pero siempre que dichos locales tengan las debidas condiciones y sean aceptados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que una vez reconocido y aceptado el local que proporcionó D.ª Julia Peguero en la calle de las Fuentes, núm. 1, pueda pasar a ocuparlo dicha interesada, como Maestra independiente, y que en lo sucesivo y mientras duren las actuales circunstancias de carencia de edificios para Escuelas pueda, en las mismas condiciones, otorgarse igual concesión a los Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Terminado el plazo que señala la Real orden de 31 de Enero último para presentar reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno del art. 75 del vigente Estatuto, hechas por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Septiembre anterior (*Gaceta* del 10), y vistas las observaciones de las Secciones administrativas y las reclamaciones presentadas por conducto de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

D. Enrique de Vargas Fidalgo contra la propuesta a su favor para la auxiliaría de Benacazón (Sevilla), por tener solicitadas únicamente Escuelas unitarias.

D. Vicente Díez González contra la de D. Fernando Delgado para la sección de graduada de Toro (Zamora), adjudicándose al reclamante con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Septiembre de 1918; número del Escalafón, 3.062.

D. Andrés Eladio Benito contra la de D. Faustino Martín para la sección de graduada de Santa Eulalia (Segovia), que se adjudica al reclamante con arreglo a las circunstancias siguientes y por reunir la primera condición de preferencia: categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Julio de 1917; número del Escalafón, 8.128.

D. Antolín Martín Mazas contra la de D. Isaac Alvarez para la unitaria de Toledo, que se adjudica al reclamante con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 17 de Septiembre de 1913; número en el Escalafón, 2.604.

D. José Rego Brión contra la de D. José Monge Otero para la sección de graduada de Villagarcía (Pontevedra), que se le adjudica con arreglo a las preferencias siguientes: categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 25 de Noviembre de 1917; número del Escalafón, 6.729.

D. Mariano Moreno Bustillos contra la de D. Marcelo Llorente para la de San Salvador-Medio Cudello (Santander), anulándose la del propio reclamante para Noja y adjudicándole la reclamada por ser vacante más antigua.

D. Jesús Varela Seija contra la de D. Felipe Carnicer López para la de Puente Landrove (Lugo), anulándose la propuesta provisional del reclamante para San Pedro-Vivero (Lugo), y adjudicándose la reclamada, por ser vacante más antigua.

D. Juan Tarrasa Palleras, D. Juan Bautista Mayor Canals y D. Antonio Mercadal Cañellas contra las secciones de graduada de Palma (Baleares), a favor de D. Juan Lladó Roselló, don Antonio Rigo Puig y D. Juan Bautista Crespí Cánaves, adjudicándose a los reclamantes con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: Sr. Tarrasa, categoría sexta; fecha de posesión de la Escuela desde la que solicita, 1.º de Diciembre de 1920; número del Escalafón, 2.046; Sr. Mayor, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Septiembre de 1918; número del Escalafón, 5.765, y Sr. Mercadal, categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 20 de Abril de 1918; número del Escalafón, 3.093.

D. Pedro Orós Serrano contra la de D. José Pardo Marín para la dirección de graduada del Arrabal (Zaragoza), adjudicándose al reclamante con arreglo a las circunstancias siguientes: categoría octava; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 13 de Julio de 1915; número del Escalafón, 5.278.

D. Ricardo Pravia Glosa contra la de D. Alejandro Moltó Pascual para la unitaria núm. 5 de Lorca (Murcia), adjudicándose al reclamante por reunir la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y nombrándose al Sr. Moltó para Totana, de la misma provincia; vacante que también tenía solicitada.

D. Francisco Albanell Cordinas contra la de D. Angel Rives para la de Campañar (Valencia), por tenerla solicitada por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto y cuya adjudicación se hará en el momento oportuno.

D. Carlos Escalante contra la de D. Julián Ramos Cuñado para la sección de graduada de Santander, adjudicándose al reclamante con arreglo a las condiciones siguientes: categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Marzo de 1907; número del Escalafón, 1.435.

D. Antonio Guadalupe Verde contra su propuesta para San Bartolomé de Tirajana, cuya propuesta queda anulada por haber solicitado San Bartolomé de Lanzarote.

D. Eubilio del Barrio de la Calle contra la de D. Gaspar Noguera para la de Arboleja y Albatalía (Murcia), adjudicándosele con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicita, 1.º de Mayo de 1916; número del Escalafón, 3.023.

Que se entienda que las adjudicaciones a favor de D. Joaquín Clará Viladeval y D. Félix del Arco Novales para Santa Coloma de Farnés (Gerona) y Almacellas (Lérida), respectivamente, son para las direcciones de graduada de las mismas Escuelas.

D. Ramón Casses Carabasa, D. Policarpo Morato García y D. Indalecio Villarruel Martín, contra las adjudicaciones a su favor para Sampedor (Barcelona), Aldea Vieja de Tormes (Salamanca) y Castillo de Don Juan (Palencia), anulándose las propuestas por haberse comprobado que interesaron en Diciembre anterior la retirada de las fichas mencionadas.

Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. José Cases Giribert, es la de San Martín de Sardañola.

D. José Enrique Penero Fouce, contra la propuesta a su favor para Santaballa, en Villalba (Lugo), adjudicándosele la de Villafremil, en Ribadeo, por ser vacante más antigua a la que se le propone.

Apareciendo en la propuesta a favor de D. Agustín Lloréns Prast el número del Escalafón 5.539, se hace constar que el que le corresponde es el 2.539.

D. Euxiquio García Díez, adjudicándose la de Canedo, con arreglo a las condiciones siguientes: categoría séptima; fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicita, 1.º de Septiembre de 1919; número del Escalafón, 3.334.

D. Celestino Montoto Suárez, contra D. Elías Calvo Rivero para la dirección de graduada de Pola de Siero (Oviedo), y don Arturo González Mata-Llana para la de Ceares (Oviedo), adjudicándosele la primera con arreglo a las siguientes circunstancias: categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicita, 1.º de Septiembre de 1919; número del Escalafón, 2.492, y desestimándose su reclamación en cuanto a la segunda por no tenerla solicitada hasta 1.º de Julio último y ser vacante del semestre anterior.

D. Manuel Rubio Alvarez, contra D. Arturo González Mata-Llana para la dirección de graduada de Ceares (Oviedo), que se le adjudica al reclamante con arreglo a las condiciones siguientes: categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Enero de 1916; núm. 2.412 del Escalafón.

D. Jerónimo Morán Praga, contra su propuesta para la de Mones-Petin (Orense); se le adjudica la de Jagoaza-Barco de Valdeorras (Orense), por ser vacante anterior, anulándose, en su consecuencia, la propuesta.

D. Rogelio Delgado Mesa, contra D. Agustín G. Herrero para la dirección de graduada de La Orotava, la que se le adjudica al reclamante, toda vez que el propuesto, Sr. Herrero, obtuvo anteriormente otro nombramiento, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría octava; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 5 de Febrero de 1921; número del Escalafón, 8.538.

D. Vicente López de Guereñu, contra D. Celso Núñez para la de Lavadores, núm. 2 (Pontevedra), adjudicándosele con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría séptima; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Noviembre de 1918; número del Escalafón, 3.609. En su consecuencia, se le adjudica al señor Núñez Iglesias la de Lavadores, núm. 3, anulándose la propuesta de D. Francisco Dóbalo Feijóo, por reunir condiciones de preferencia y ser también peticionario de esta vacante.

D. Gregorio Escobedo Escobedo, contra D. Anselmo Yus Pérez, por no llevar este señor los tres años de permanencia en la Escuela, que determina el Estatuto, anulándose la propuesta a favor de D. Angel Llop Benito, que ocupaba la resulta.

D. Ricardo Casañ Félix, contra D. Amadeo Martínez Vives para la sección de graduada de Alboraya, por haber obtenido otro destino con anterioridad.

D. José Sala Canudas, contra las adjudicaciones a favor de D. Darío Monroy y D. Agustín Lloréns para la sección de graduada de San Juan de Vilasar y Tarrasa, respectivamente, adjudicándosele la sección de graduada de San Juan de Vilasar con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: categoría séptima; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Septiembre de 1918; número del Escalafón, 3.313.

D. José Fernández Martínez, contra D. Andrés Martín para Loeches (Madrid), anulándose la propuesta y adjudicándosele definitivamente al reclamante con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Julio de 1914; número del Escalafón 8.115.

D. Serafín Clos Miguel, contra las adjudicaciones para la unitaria núm. 71 y sección de graduada núm. 4, ambas de Barcelona; adjudicándosele la unitaria con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría cuarta; fecha de posesión en la Escuela actual, 7 de Marzo de 1892; número del Escalafón, 756.

D. Federico Monserrat Lucena, contra D. Carlos Matabacas Borrás para la sección de graduada núm. 4 de Barcelona, adjudicándosele con arreglo a las circunstancias profesionales que se expresan: categoría cuarta; fecha de posesión en la Escuela actual, 15 de Enero de 1920; número del Escalafón, 1.061.

Como consecuencia de las anteriores estimaciones, se anulan las propuestas para las Escuelas siguientes: Puebla de los Infantes (Sevilla); Santa Bárbara, sección de graduada (Tarragona); sección de graduada de Ramón y Cajal, de Zaragoza; Alcañiz (Teruel); Sueca (Valencia); Portillo (Valladolid); Santo Domingo de Silos (Burgos), Valencia de Don Juan (León), Sama de Langreo (Oviedo), Mongat-Tiana-Llinás y Marsá (Barcelona) y Vilafant (Gerona).

2.° Que se desestimen, por las causas que se indican, las reclamaciones siguientes: D. Vicente Aisa Sánchez, porque D. Domingo Bordonada, cuya resulta pide se le adjudique, no sirve en Tauste (Zaragoza) y, por lo tanto, no puede quedar esta Escuela de resulta.

D. Juan Muñoz Gaspar contra las adjudicaciones de Masalfasar (Valencia), Santa Faz (Alicante) y Mongaz-Tiana (Barcelona), por anularse todas ellas en el párrafo anterior.

D. Manuel Bruné Escoté contra la adjudicación de la dirección de graduada de San Juan de Vilasar (Barcelona), por reunir el propuesto la primera condición de preferencia que determina el art. 92 del vigente Estatuto.

D. Mariano Castro Escalera, por estar prohibido terminantemente que puedan señalarse preferencias en las peticiones por cuarto turno, confirmándole para la Escuela de Polanco, que se le adjudicó provisionalmente.

D. Pedro Sabaté Pons, por no ser peticionario en esta convocatoria, puesto que fué nombrado para la Escuela que desempeña en el segundo semestre de 1923.

D. Dalmiro Estévez, porque las adjudicaciones de destino se hacen atendiendo al orden cronológico de vacantes, y la de Teis, núm. 3, es de fecha anterior a la de Freijeiro, como el mismo interesado reconoce.

D. Eladio Diéguez Requejo, contra la propuesta para Zorelle-Maceda (Orense).

D. Eusebio Monge Sanz, porque las vacantes que han de ser adjudicadas al quinto turno son las que queden una vez terminada la provisión de destinos del primer semestre del año actual.

D. Manuel Jiménez Vinal, por no corresponderle la vacante de Arboleja y Albatalia (Murcia), que se adjudica definitivamente a otro concursante con mejores condiciones de preferencia, sin que el hecho de que el nombrado solicitara esta vacante con sólo el nombre de Arboleja sea obstáculo para que se le adjudique, toda vez que no existiendo en la provincia de Murcia más que un pueblo de este nombre ha de entenderse que la petición se refiere a Arboleja y Albatalia.

D. Luis Rodríguez Villegas, porque la vacante que solicita corresponde ser provista entre la del segundo semestre del año actual, por haber ocurrido el 22 de Agosto próximo pasado.

D. José Domínguez Guerra, contra las adjudicaciones del Barrio de la Prosperidad y Arrabal del Puente, de Salamanca, por no haber solicitado rectificación de categoría, conforme lo dispone la Real orden de 22 de Abril último (*Gaceta* del 26).

D. Pedro Sobrino de la Fuente, porque la Escuela de Deva-Gijón (Oviedo), contra cuya adjudicación reclama, figura en el Nomenclátor último con un censo de 753 habitantes.

D. José Fons Mas, Alcalde de Benastre (Tarragona) y Junta local de primera enseñanza del mismo, en solicitud de que continúe al frente de dicha Escuela D. Máximo Laguía, porque de conformidad con lo determinado en el Estatuto, las peticiones de traslado son válidas durante un semestre, y los interesados vienen obligados a servir el destino que se les adjudique.

D. Eleuterio Olalla Delgado, que interesa se le adjudique la Escuela de Fuentesaúco en lugar de la de Deva-Gijón (Oviedo), por ser esta última vacante de fecha anterior a la de Fuentesaúco.

D. Antonio Diego Pozas y D. Angel Morado Gómez, porque las vacantes de Gordoncillo y Almaret, que dan origen a las de San Miguel del Valle y Calviá, respectivamente, para las que están propuestos, son de igual fecha a la de Fuentesaúco, la primera, y anterior a la de Pollensa, la segunda.

D. Toribio Argüello Díez, por ser la Escuela de Ardisana, para la que está propuesto, de fecha anterior a la de Deva-Gijón (Oviedo), haciéndose constar que el número del Escalafón correspondiente al reclamante es el 7.354 y no el 7.364, como por error aparece en la propuesta provisional.

D. Santiago de Pedro Carrasco, por reunir el propuesto para la Escuela de Perezuela la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

D. Benigno Zubizaurreta Arrillaga, por reunir el propuesto para la regencia de Ciudad Real la segunda de las condiciones de preferencia que determina el art. 92 del Estatuto, de aplicación a la provisión especial de regencias y direcciones de graduadas.

D. Marcos Frechíe Barbanoj, contra la propuesta de la dirección de graduada del Arrabal de Zaragoza, por estimarse en el párrafo anterior una reclamación de concursante que reune mejores condiciones de preferencia que el Sr. Frechín.

D. Gregorio Ganado Bailón, por ser la Escuela de Casa de Don Gómez, para la que fué confirmado con anterioridad, vacante de fecha anterior a la de Fuentesaúco y ser además extemporánea la reclamación.

D. Juan Gómez Rodríguez, por reunir el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, puesto que tomó posesión de su Escuela el 1.° de Octubre de 1917, como figura en la propuesta publicada en la *Gaceta*, y no el año 1918, como asegura el reclamante.

De la Junta local de primera enseñanza de Malpás (Lérida), porque la provisión de dicha Escuela ha de ser en Maestro, conforme está dispuesto.

D. Manuel Muñoz de Morales y Rodríguez Madridejos, don Isaac Tejada Alvarez, D. Federico Huertas Martín y D. José de Frutos Gómez, por estar propuestos para las vacantes de Toledo y Toro en el número anterior otros reclamantes con mejores condiciones de preferencia.

D. Higinio Rubio Otero, D. Arturo Bóo Gallán, D. Urbano Blasco Escuder, D. Francisco Terreu Carrasco, D. Jesús Vilariño Ramos, D. Valentín Gómez Gil y D. Modesto País Trillo, porque las peticiones son válidas durante un semestre, y siendo las vacantes adjudicadas correspondientes al primero del año actual, no ha lugar a las anulaciones solicitadas por los reclamantes.

D. Fidel Novau Camarasa, D. Jerónimo Belamazán García, D. Eusebio F. Suárez Caro, D. Pedro Tous Nicolau, D. Jaime Quiés Rinés, D. Bartolomé Esteban Salvá, D. Vicente M. Urives García, D. Niceto Martín de Andrés, D. Luis Acevedo Veigas, D. César Gómez y M. Romo, D. Angel Lalinde Poyo y don Elías Carreño Rodríguez, por ser peticionarios en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes contra cuya adjudicación reclaman ocurridas hasta 30 de Junio anterior.

D. Antonio Benito Vinaixa y D. Ladislao Bachiller, por anularse las adjudicaciones a favor de D. José Riego Puig y D. Julián Ramos Cuñado, que dan origen a las vacantes de Santa Bárbara y Portillo, respectivamente, y contra las que reclaman.

D. José Vandellós Ventoza, contra la propuesta de la sección de graduada de San Juan de Vilasar, por adjudicarse a otro reclamante con mejores condiciones de preferencia.

D. Vicente Cercós García, contra la adjudicación para Huesca a favor de D. Manuel Martínez Molina, por reunir el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

D. Gregorio Gonzalo Alonso y D. Juventino Santos Barata, contra la propuesta para Loeches (Madrid), por nombrarse otro reclamante con mejores condiciones de preferencia.

No ha lugar a la petición que formula D. Manuel Alvarez Sánchez, por confirmarse la propuesta para Mellid (La Coruña) a favor de D. José Vilariño Ramos.

D. Mariano Castro Escalera, contra la propuesta a su favor para Polanco (Santander), por ser esta vacante de fecha anterior a la de Torre, en la misma provincia, cuya adjudicación solicita.

D. Martín Serra Molin, en expectiva de destino como opositor restringido, contra la propuesta para la sección de graduada núm. 4 de Barcelona, toda vez que no considerándose reservadas a este turno las direcciones de graduadas, y, por tanto, las cadenas a que estas adjudicaciones den lugar, no ha ocurrido en el semestre a que estas propuestas se contraen la segunda vacante a que se refiere la circular publicada en la *Gaceta* de 19 de Agosto de 1923.

D. José Torcelló Andrada, contra la adjudicación para Alca-

lá de Guadaira, por haber sido confirmado con anterioridad en el destino que actualmente desempeña, sin que a su debido tiempo presentase reclamación.

D. Indalecio E. Alvarez Fernández, contra D. Leónidas B. Cabella, de la Torre, por anularse la propuesta de este señor para Sama de Langreo, por ser resulta de la de Cdares, que también se anula.

D. Luis Martínez Vázquez, contra la de D. Ramón J. Fernández Barral para Villar-Puentedeume (La Coruña), toda vez que en el arreglo escolar último aparece este distrito con censo superior a 501 habitantes. No ha lugar a la reclamación de don Jenaro Blas Marichalar, por anularse la propuesta para la sección de graduada de Ramón y Cajal, haciéndose en momento oportuno la adjudicación para la de Zabala, que se deja sin proveer en esta Real orden.

3.° Comprobado que las Escuelas de Villacarralón (Valladolid), Fontamilla de Castro (Zamora), Beniaraix-Sóller (Baleares), Cinco Olivas (Zaragoza), Fresno-Gijón (Oviedo) y Santa Faz (Alicante), tienen censo inferior a 501 habitantes, se anulan las propuestas a favor de D. Emeterio Bayo Sandoval, don Alfredo M. Domínguez, D. Juan Bautista Mayol Cañals, don Emilio Jaques Betrán, D. Indalecio E. Alvarez Fernández y don Francisco Meruenda Aznar, no habiendo lugar, por tanto, a las reclamaciones de los Maestros del segundo Escalafón D. Lope González Ibáñez, D. José Casado Moraleja, D. Andrés Pol Pujol, D. Otilio López Pérez, D. Jaime Borrás Terrer, D. Juan Llull Vives, D. Diego Partera Villar, D. Manuel Torregrosa Ruiz, don Alberto Barberá Botella, D. Vicente Estivales Pérez, D. José Martínez González, D. Antonio Salas Baeza, D. Pascual Serrano del Campo, D. Juan Aracil Aracil, D. José Fraus Sivera, don José López Marín, D. Luis Martínez Mondragón y D. Ramón Sequero Cano, sin que se anulen las propuestas para Benasan (Alicante) y Deva-Gijón (Oviedo), como interesan los señores Partera Villar y Sequedo Cano, por contar con más de 501 habitantes y corresponder a su provisión en Maestros de plenos derechos. Igualmente se anula la propuesta a favor de D. Enrique Camps Gaspá para Vilada (Barcelona), por contar con más de 501 habitantes y pertenecer el propuesto al seguudo Escalafón.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D. Francisco Sánchez Martínez, D. Juventino Rodríguez Casado, D. Amadeo Martínez Vives, D. Vicente Martínez Hernández, D. Paulino García Ruiz y D. Francisco Roselló Gil, por haber sido nombrados en otras convocatorias; y, consecuencias de estas anulaciones, las de don Pascual Gracia Diarte, D. Pablo Cagigal de la Hera, D. José V. Guerri y D. Francisco Martínez Román, sin que haya lugar a hacer nueva adjudicación para la sección de graduada de Alboraya (Valencia), por haber sido adjudicada anteriormente, al transformarse en graduada, al Maestro unitario que la desempeñaba, por cuyo motivo no puede tenerse en cuenta la reclamación de D. Constantino Jiménez Romero; las de D. Raimundo Vicens Pla, por haber sido separados definitivamente del Magisterio por Real orden de 12 de Marzo último; D. Juan Cruz Puertas Morillas, por haber fallecido; D. Pedro Touceda Carreras y D. José Rojas Rodríguez, por encontrarse ambos sometidos a expediente gubernativo, y por último, que se aclare que la vacante que se adjudica a D. José María Bascón y Bascón, es la auxiliaría de Alcalá de Guadaira (Sevilla). Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas a que se contrae la orden de la Dirección general de 5 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 10), cuyos interesados deberán tomar posesión de sus cargos el día 15 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Vidal y Pons, Maestro de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Palma de Mallorca (Baleares), núm. 7.190 del primer Escalafón, en reclamación acerca de la adjudicación provisional de destinos por el cuarto turno, decretada por orden de 5 de Septiembre último *(Gaceta* del 10), y solicitando se declare que el título de Director de graduada del Maestro don Bartolomé Terrades Mir no puede tener en lo sucesivo eficacia ni valor alguno; que la dirección de la Escuela graduada de niños, recientemente creada en Palma de Mallorca, debe proveerse conforme dispone el vigente Estatuto, adjudicándose definitivamente al resolver las reclamaciones contra la indicada adjudicación provisional, y que si no hay otro solicitante con mejor derecho sea nombrado el reclamante para la mencionada dirección que tiene solicitada;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que la creación provisional de tal graduada fué por Real orden de 3 de Julio de 1923, o sea después de la promulgación del vigente Estatuto, por lo que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, que concede derecho a ocupar la dirección al Maestro cuya Escuela se gradúe antes del 19 de Mayo de 1923, no es aplicable a D. Bartolomé Terradas Mir que regentaba la Escuela, a base de la cual se creó la graduada de que se trata.

Que por virtud del art. 12 de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 *(Gaceta* del 31) que declara «que las Escuelas ya reconocidas como graduadas, en las cuales, por falta de locales o por cualquier otra circunstancia, no haya comenzado a darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedaban desde luego como unitarias», ha de considerarse desgraduada la Escuela del Sr. Terrades, toda vez que aun cuando se graduó por Real orden de 13 de Diciembre de 1911, no podía en manera alguna funcionar como tal graduada al publicarse la referida Real orden de 28 de Marzo de 1913, puesto que el edificio se inauguró el día 17 de Junio del mismo año, aparte de que el hecho de que jamás haya contado con Maestros de sección nombrados por el Estado, demuestra que la Escuela graduada en cuestión lo fué con carácter municipal hasta que se creó definitivamente por Real orden de 21 de Mayo último *(Gaceta* del 31), y siendo graduada municipal ningún derecho contraído tiene el Sr. Terrades Mir para ocupar ahora la dirección; que tampoco estaba comprendida la Escuela del Sr. Terrades en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, como declara la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año al graduarla, porque dicho artículo hace referencia a la organización de nuevas Escuelas graduadas que reunan en un grupo varias de las Escuelas que se formen por la aplicación del artículo 1.° del propio Real decreto en relación con el 4.°, y como el citado art. 1.° dispone que a partir de la fecha de la promulgación del repetido Real decreto se proceda a realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean auxiliarías, resulta que la Escuela que regentaba el Sr. Terrades no está comprendida en el mencionado art. 10, puesto que no es una Escuela desdoblada ni ha tenido nunca auxiliarías; que de estar ya graduada la Escuela del Sr. Terrades no se hubiera graduado otra vez, de lo que se deduce que oficialmente no lo estaba, y que la alegación del Sr. Terrades de poseer un título de Director de graduada, expedido en virtud de la Real orden de 13 de Diciembre de 1911, nunca podía referirse a la Escuela graduada de que se trata, pues la Real orden de 3 de Julio de 1923 declara que el expediente de graduación de la misma está basado en la de 28 de Marzo de 1913, y debía quedar sin efecto tal título por el art. 12 de la misma;

Considerando que si bien la Escuela que regentaba el señor Terrades era sencillamente unitaria y, por tanto, no reunía las condiciones establecidas por el art. 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1911, es lo cierto que a su amparo se graduó, posesionándose dicho Maestro de la dirección de la misma, previa la expedición del oportuno título, en 1.° de Enero de 1912, desde cuya fecha es de suponer que haya venido fun-

cionando como tal graduada, ya que no se acredita nada en contrario, pues el hecho de que su inauguración se verificara el 17 de Julio de 1913 no justificaba su falta de funcionamiento con anterioridad, y como en estas circunstancias no era de aplicación el art. 12 de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 para su desgraduación, pues en ella se daba ya la enseñanza con tal sistema, se dictaron las Reales órdenes de 3 de Julio de 1923 y 21 de Mayo último, que al graduar nuevamente la Escuela referida no es otra cosa que la confirmación de tal graduación, no debiendo darse a estas disposiciones otra finalidad que la de hacerse cargo el Tesoro del sostenimiento de la misma a que venía obligado el Ayuntamiento;

Considerando lo, por lo que afecta al título de Director de dicha graduada a favor de D. Bartolomé Terrades Mir, que éste le fué expedido por virtud de la Real orden de graduación de 13 de Diciembre de 1911, sin que haya dejado de actuar en tal cargo desde 1.º de Enero de 1912 en que se posesionó de él, lo que le crea un estado de derecho indiscutible para continuar al frente de su destino, ya que la falta de requisitos al graduar su Escuela no pueden serle imputables,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Antonio Vidal Pons.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Laborda Germán, Maestra de Rivalmaquillo (Logroño), núm. 4.183 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Gandía Sánchez, Maestro de Benisili (Alicante), núm. 1.308 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Alicante.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

30-8-924. Vacante del Sr. Bacairoa, núm. 1.545; a 4.000 pesetas, Sr. Bernia, 1.973; resultas: a 3.500, Sr. Guinovart, 3.265.

1-9-924. Vacante del Sr. Blanco, núm. 51; a 8.000 pesetas, señor Oreilana, 89; resultas: a 7.000, Sr. López, 243; a 6.000, señor Berdún, 576; a 5.000, Sr. Murcia, 1.182; a 4.000, Sr. Losada, 1.974; a 3.500, Sr. Rosach, 3.266.

Vacante del Sr. Millán, núm. 430; a 6.000 pesetas, Sr. López Barrera, 577; resultas: a 5.000, Sr. Martínez, 1.183; a 4.000, señor González, 1.975; a 3.500, Sr. Casares, 3.267.

2-9-924. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 975; a 5.000 pesetas, señor Llardón, 1.184; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 1.977; a 3.500, Sr. Grinal, 3.268.

Vacante del Sr. Palacios, núm. 981, a 5.000 pesetas, Sr. Moredo, 1.185; resultas: a 4.000, Sr. Costa, 1.978; a 3.500, Sr. Ardevol, 3.269.

Vacante del Sr. Santana, núm. 2.291; a 3.500 pesetas, Sr. Camats, 3.270.

6-9-924. Vacante del Sr. Rivera, núm. 925; a 5.000 pesetas, Sr. Díaz, 1.186; resultas: a 4.000, Sr. Hernando, 1.979; a 3.500, señor Corral, 3.271.

9-9-924. Vacante del Sr. Espejo, núm. 1.012; a 5.000 pesetas, Sr. Cardenal, 1.187; resultas: a 4.000, Sr. Iserna, 1.980; a 3.500, Sr. Masset, 3.272.

11-9-924. Vacante del Sr. Suárez, núm. 1.942; a 4.000 pesetas, Sr. Gervasio Macía, 1.981; resultas; a 3.500, Sr. Rucarols, 3.273.

16-9-924. Vacante del Sr. Pla, núm. 717; a 5.000 pesetas, señor García, 1.188; resultas: a 4.000, Sr. Blázquez, 1.982; a 3.500, señor González, 3.274.

Vacante del Sr. Egido, núm. 3.001; a 3.500 pesetas, señor Bedmar, 3.275.

13-9-924. Vacante del Sr. Criado, núm. 411, a 6.000 pesetas, Sr. Tomás, 578; resultas: a 5.000, Sr. Igelmo, 1.191; a 4.000, señor Sánchez, 1.983; a 3.500, Sr. Soto, 3.276.

19-9-924. Vacante del Sr. Tordomar, núm. 933; a 5.000 pesetas, Sr. Cabañas, 1.194; resultas: a 4.000, Sr. Bañón, 1.984; a 3.500, Sr. Saavedra, 3.277.

20-9-924. Vacante del Sr. Asencio, núm. 83; a 8.000 pesetas, Sr. Negrillo, 90; resultas; a 7.000, Sr. Isamart, 244; a 6.000, señor Suárez, 579; a 5.000, Sr. García, 1.195; a 4.000, Sr. Antequera, 1.985; a 3.500, Sr. Yabar, 1.278.

21-9-924. Vacante del Sr. Heras, núm. 2.922; a 3.500 pesetas, Sr. Redondo, 3.279.

22-9-924. Vacante del Sr. Simil, núm. 878; a 5.000 pesetas, Sr. Cruz, 1.196; resultas: a 4.000, Sr. Ramos, 1.986; a 3.500, señor Donada, 3.280.

Vacante del Sr. Moreno, núm. 2.358; a 3.500 pesetas, señor Cabré, 3.281.

1-10-924. Vacante del Sr. García, núm. 872; a 5.000 pesetas, Sr. Martín, 1.197; resultas: a 4.000, Sr. Barzana, 1.987; a 3.500, Sr. Irisarri, 3.282.

Vacante del Sr. Campo, núm. 1.028; a 5.000 pesetas, señor López, 1.198; resultas: a 4.000, Sr. Ferraz, 1.988; a 3.500, señor Rodríguez, 3.283.

Vacante del Sr. Guillén, núm. 588; a 5.000 pesetas, Sr. Esteban Martínez, 1.200; resultas: a 4.000, Sr. Madruga, 1.989; a 3.500, Sr. Villarino, 3.284.

Vacante del Sr. Laguillo, núm. 2.506; a 3.500 pesetas, señor Ferreras, 3.285.

MAESTRAS

2-9-924. Vacante, por anulación del ascenso, de la Sra. Río, 3.172; a 3.500 pesetas, Sra. Martínez, 3.175.

13-9-924. Vacante de la Sra. Macías, 407; a 6.000 pesetas, señora Rocafull, 551; resultas: a 5.000, Sra. Atienza, 1.109; a 4.000, Sra. Rosende, 1.908; a 3.500, Sra. Grijalva, 3.176.

Vacante de la Sra. Sánchez, 460; a 6.000 pesetas, Sra. González, 552; resultas: a 5.000, Sra. Corredor, 1.110; a 4.000, Sra. García, 1.909; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.177.

15-9-924. Vacante de la Sra. Goñi, 2.991; a 3.500 pesetas, señora Adrover, 3.178.

16-9-924. Vacante de la Sra. Cantera, 598; a 5.000 pesetas señora Novoa, 1.111; resultas: a 4.000 Sra. Aragón, 1.910; a 3.500 Sra. Relle, 3.179.

17-9-924. Vacante de la Sra. Montaner, 709; a 5.000 pesetas Sra. Moza, 1.112; resultas: a 4.000, Sra. Culebras, 1.911; a 3.500, Sra. Bayo, 3.180.

19-9-924. Vacante de la Sra. Hernando, 969; a 5.000 pesetas, Sra. Ocaña, 1.113; resultas: a 4.000, Sra. Viñas, 1.912; a 3.500, señora Chía, 3.181.

Vacante de la Sra. Rodríguez, 3.045; a 3.500 pesetas, señora Royo, 3.182.

23-9-924. Vacante de la Sra. Arnedo, 144; a 7.000 pesetas, señora Marín, 240; resultas: a 6.000, Sra. Armellones, 553; a 5.000, Sra. García, 1.114; a 4.000, Sra. Martín, 1.913; a 3.500, Sra. Tormo, 3.183.

28-9-924. Vacante de la Sra. Paz, 370; a 6.000 pesetas, señora Lobo, 554; resultas: a 5.000, Sra. Ballester, 1.115; a 4.000, Sra. Patiño, 1.915; a 3.500, Sra. Cava, 3.184.

1-10-924. Vacante de la Sra. Zaragoza, 956; a 5.000 pesetas, Sra. Arroyo, 1.117; resultas: a 4.000, Sra. Herrera, 1.916; a 3.500, Sra. Mugerza, 3.185.

2.° Que se otorgue sueldo de 3.000 pesetas anuales al Maestro reingresado D. Albino Lueiro Soto, con efectos de la fecha de su posesión en la Escuela que definitivamente le ha sido adjudicada.

3.° Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos del Escalafón que proceda y económicos de las fechas que se indican a continuación, en que les fué concedido el pase al primer Escalafón con plenitud de derechos, los siguientes Maestros y Maestras que venían figurando en el segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Manuel Ruza, 2.449, desde el 10 de Octubre de 1924, y don Gumersindo Piqué, 2.891, desde el 13 de Octubre de 1924.

MAESTRAS

D.ª Damiana Herránz, 3.301; D.ª Dionisia Alpuente, 3.253; D.ª Buenaventura Grau, 3.446, desde el 20 de Septiembre de 1924, y D.ª Virginia Llera, 1.990, desde el 13 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.

ÓRDENES

Visto el recurso formulado por D. Enrique Oliver Roca, Maestro de la Escuela nacional de Anroig (Castellón), número 4.539 del segundo Escalafón, contra la resolución de la Dirección general en 2 de Septiembre último, negándole su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que el recurrente ingresó en propiedad, por turno de interinos en 1.° de Enero de 1921;

Considerando que la resolución recurrida se halla dictada de acuerdo en un todo con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que categóricamente dispone que los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas, extremo que no justifica el Sr. Oliver,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza en 2 de Septiembre de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el recurso formulado por D.ª Emerita Bustamante Solana, Maestra de la Escuela nacional de Valmeo (Santander), contra la orden de la Dirección general de 8 de Julio último, por la que se le denegó su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que la reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 1.° de Abril de 1922;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general es lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa, y en ella se previene taxativamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón precisa alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica la recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso formulado por la Sra. Bustamante y consignar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 8 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Pereda Rueda, Maestro de la Escuela de Patronato de Mazcuerras (Santander), número 200 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le acredite el sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que la colocación del interesado en el Escalafón de 1920 no se ajusta a lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, y que habiendo sido ascendido por la Sección administrativa de Burgos al sueldo de 2.500 pesetas, se anuló el ascenso en 29 de Marzo de 1922, haciéndose así constar en el título administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición y ordenar a la Sección administrativa de Santander tenga en cuenta el presente caso, a fin de formular la oportuna observación cuando se abra el plazo de reclamaciones al segundo Escalafón últimamente publicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 2 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta* del 17, para la provisión de la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, vacante por traslado del que la desempeñaba;

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria ha sido solicitada la misma por D. Alfredo Ruiz Guerrero, número 183 del Escalafón, que presta servicios en la propia Sección;

Considerando que el solicitante reune las condiciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dado que el mismo ingresó por oposición y cuenta con más de diez años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Ruiz Guerrero Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Carlos Serra Garsot, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Delfina Garrido, Maestra de Beariz (Orense), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Noviembre del pasado año, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Delfina Garrido Castro, Maestra de Beanz (Orense), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Noviembre último, que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente, y que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que por la interesada no se alega hecho ni argumento alguno distinto a los que se apreciaron al dictarse la disposición recurrida, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta;

»Visto el recurso de alzada;

»Considerando que la Inspección comprueba el mal estado de la enseñanza y la falta de interés de la Maestra, debe imponerse a ésta una corrección. Pero, considerando igualmente, que el origen del expediente se produce por reclamación de la Maestra sobre las malas condiciones de los locales de Escuela y vivienda, extremo en que la razón suele casi siempre acompañar al Maestro, lo que origina discusiones que obligan a proceder con reserva,

»Esta Comisión entiende debería admitirse el recurso de alzada de D.ª Delfina Garrido Castro, Maestra de Beariz (Orense), y, siempre que en su hoja de servicios no hubiese tenido nota alguna desfavorable, conmutar la corrección que le fué impuesta por la tercera del Estatuto, o sea reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se admita el recurso interpuesto por la Sra. Garrido, conmutándole la corrección que se le impuso por la de represión pública con nota en su expediente, por dos años y un día.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Rodríguez Costa, Maestra de Padrende (Pontevedra), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 25 de Octubre del año anterior;

Teniendo en cuenta que por la interesada no se alegan hechos ni argumentos distintos de los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Rodríguez Costa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente seguido a la Maestra de Bello (Soria), doña Josefa Ríos Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Josefa Ríos Martín, Maestra de Bello (Soria);

»Resultando que con fecha 2 de Febrero último, la Sra. Ríos Martín fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, no habiéndose reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que procede dar de baja definitiva a esta Maestra en el Magisterio oficial; pero que en vista de que con fecha 20 de de Mayo anterior ha mandado la interesada a la Sección administrativa una instancia, firmada en Ayamonte, pidiendo la excedencia por un año para atender al restablecimiento de su salud, todavía quebrantada, según testifica una certificación médica que acompaña a dicha petición, cree un deber ponerlo en conocimiento de la Superioridad para que resuelva lo que crea más oportuno;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Josefa Ríos Martín, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

»Los datos o informes que obran en el expediente adjunto no permiten acceder al ruego que en su última instancia formula la interesada, porque, aun admitiendo que su estado de salud no le haya permitido reintegrarse a su Escuela después de las vacaciones de Navidad de 1923, no ha sido la enfermedad tan grave que no le haya permitido solicitar licencias y la excedencia reglamentaria en tiempo oportuno, por todo lo cual,

»Esta Comisión considera procedente que D.ª Josefa Ríos

Martín, Maestra nacional de Bello (Soria), sea separada del servicio por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Navarro Zamora, Maestra de Benamahoma (Cádiz), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Josefa Navarro Zamora, Maestra de Benamahoma, aldea aneja de Grazalema (Cádiz), resulta que en 14 de Enero de 1924 participó la interesada haber comenzado las clases en su Escuela, no habiéndolo hecho el día 9 por encontrarse enferma.

»En 22 de Febrero el Alcalde de Benamahoma manifestó al Inspector que la Sra. Navarro se ausentó de la localidad el 25 de Enero último por encontrarse enferma, habiendo dejado la enseñanza atendida por una señorita llamada Francisca Meseguer Pérez.

»En 22 de Febrero la Sra. Navarro solicitó la excedencia por encontrarse enferma.

»El Jefe de la Sección administrativa de Cádiz, en 3 de Marzo informó que no procedía la excedencia, sino dar de baja en el Escalafón a la Sra. Navarro por abandono de destino.

»La Dirección general de primera enseñanza, en 25 de Febrero de 1924 declara incursa en el art. 171 de la ley a la señora Navarro.

»En 27 de Febrero el Alcalde de Benamahoma certifica que la Sra. Navarro no se encuentra al frente de su Escuela, pero que está atendida la enseñanza. D. Antonio Tello y Tello, Doctor en Medicina del Real Colegio de Médicos de Sevilla, certifica en 22 del citado mes de Febrero que D.ª Josefa Navarro Zamora padece una afección al hígado, que el largo tratamiento que necesita no le permitirá dedicarse a sus habituales ocupaciones en un plazo no menor de cuatro meses.

»Pliego de cargos que formula la Inspección en 4 de Febrero a la Maestra D.ª Josefa Navarro: primero, por qué faltó a clase desde el 9 de Enero último hasta el 15 del mismo mes; segundo, por qué estando en Sevilla a últimos de Diciembre firma una solicitud de licencia en Benamahoma, y tercero, por qué se ausentó de su Escuela, sin permiso ni licencia, en 25 de Enero último.

»La Sra. Navarro contesta al pliego de cargos:

»1.º Que la falta no fué más que del 9 al 12, puesto que el 13 fué domingo y el 14 estuvo al frente de su cargo, y la ausencia motivada por un cólico hepático, según justifica, y que la enseñanza estuvo atendida, puesto que telegráficamente se lo comunicó al Alcalde.

»2.º Que la solicitud de licencia la hizo en Benamahoma antes de salir para Sevilla en uso de las vacaciones, y como no había determinado el día que la pondría en Correos, puso la fecha en Sevilla.

»3.º Que hace tiempo padece del hígado, y tanto se agudizó la enfermedad, que se dió el caso de repetirle tres días consecutivos el dolor, tan fuerte, que se llevó hasta cinco horas privada de conocimiento; y como no hay Médico en la localidad, las personas de la casa donde se hospedaba, las autoridades y cuantos la asistieron creyeron oportuno llevarla a Sevilla por las consecuencias que pudieran sobrevenir, no habiéndose reintegrado a su destino por seguir enferma y sujeta a un plan facultativo para en breve plazo sufrir una operación quirúrgica; que la enseñanza en su Escuela está atendida por la señorita Meseguer, persona competente, aceptada por la Alcaldía al proponerla como sustituta.

»Del acta firmada por el Alcalde y 12 vecinos de Benamahoma, fecha 21 de Febrero de 1924, resulta que la Maestra D.ª Josefa Navarro ha estado al frente de su Escuela desde su toma de posesión hasta las vacaciones de Navidad, mereciendo el testimonio de dichos vecinos por su celo en el cumplimiento de su deber.

»En 17 de Marzo último la Sra. Navarro solicitó la incoación del oportuno expediente, haciendo saber que no puede solicitarlo desde su residencia oficial por encontrarse en cama, como prueba con certificación facultativa.

»La Inspección en 28 de Marzo, considerando que la enseñanza está perfectamente atendida, percibiendo la sustituta la totalidad de los haberes de la Maestra propietaria, que aunque las faltas cometidas son graves, están atenuadas al estar la enseñanza atendida, y teniendo en cuenta, además, la enfermedad que padece la Sra. Navarro, cree debe imponerse a dicha Maestra la corrección sexta, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

»La Dirección general de primera enseñanza acordó imponer a la Sra. Navarro seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley;

»En 2 de Agosto último la Inspección de primera enseñanza remite a la Dirección general el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Navarro, del cual resulta que en 15 de Julio se le pasó a la Sra. Navarro el pliego de cargos siguiente: por qué se ausentó de su Escuela en 25 de Enero último sin autorización legal; por qué al tener conocimiento de que por la anterior falta fué castigada a seis meses de suspensión de medio sueldo no se apresuró a ponerse al frente de su destino, y por qué hasta la fecha no se reintegraba a la Escuela.

»En 20 de Julio la citada Maestra contesta al pliego de cargos: primero, que la falta en 25 de Enero fué motivada por padecer del hígado hace tiempo, y tanto se agudizó la enfermedad, que se dió el caso de llevar hasta cinco horas privada de conocimiento, y como en la localidad no hay Médico, creyeron oportuno trasladarla a Sevilla por las consecuencias que pudieran sobrevenir; segundo, que debido a lo delicada que se encontraba, pues sufrió una operación quirúrgica y, como consecuencia, un ataque de hemotitis; cuando recibió la noticia del castigo guardaba cama por prescripción facultativa, y como no le era posible reintegrarse a su destino ni quería perjudicar a la enseñanza solicitó la excedencia, y tercero, que en 1.º de Julio se reintegró a su destino hasta el día 17 último laborable, y desde entonces guarda cama por haberse agudizado la enfermedad; que la enseñanza, todo el tiempo de su ausencia, ha sido atendida por la Srta. Meseguer, aceptada por la Alcaldía al proponérsela como sustituta;

»La Inspección en 2 de Agosto último informa: Que considerando que el abandono de destino es falta grave, pues aunque la interesada dice haber estado al frente de la clase desde 1.º al 17 de Julio, el Alcalde lo niega, afirmando al mismo tiempo la Sra. Navarro que desde esa fecha guarda cama, afirmación que trae el visto bueno del Médico que la asiste; que esta falta grave parece estar comprendida en el art. 161 del Estatuto; pero que teniendo en cuenta, según manifestaciones del señor Alcalde, que la enseñanza está bien atendida por una sustituta pagada por la Sra. Navarro a la cual le preocupa su Escuela, como lo demuestra este hecho; y, además, como la falta cometida es debida a fuerza mayor, cual es la enfermedad que padece, entiende la Inspección que debe aplicarse a D.ª Josefa Navarro la corrección sexta del artículo citado, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela

»De la hoja de servicios de la interesada resulta que ingresó en el Magisterio, en virtud de oposición, en 18 de Septiembre de 1923, prestando anteriormente servicios interinos en los años 21 y 22.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la separación definitiva.

»Considerando que la interesada ha cometido faltas de ausencia de su Escuela, aunque justificadas con la enfermedad que padece y que debidamente comprueba;

»Considerando que si bien aquellas faltas son graves, queda atenuada la responsabilidad de la Maestra por la causa que las motiva y ante la circunstancia de que la enseñanza no quedaba del todo abandonada, y que dicha Maestra se restituyó a su Escuela, en la que continúa prestando servicio,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, que debe imponerse a D.ª Josefa Navarro Zamora, Maestra de Benamahoma, la pena sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto (separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela), corrección que, por otra parte, permitirá a la interesada dedicar el tiempo que dure la separación del servicio al completo restablecimiento de su salud.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se aplique a la Sra. Navarro Zamora la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª Casilda Iglesias Figueras, Maestra nacional que fué de Graices (Orense);

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué separada del servicio por abandono de su Escuela, y que con anterioridad a dicha falta había sido ya corregida por otras cometidas en el ejercicio de su cargo;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y el informe desfavorable de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de indulto de la Sra. Iglesias Figueras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia del Maestro que fué de Lagares-Monfero (La Coruña), D. Manuel Castro López, solicitando indulto;

Teniendo en cuenta que aunque este Maestro lleva cumplida la mitad de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 5 de Enero próximo pasado, sus antecedentes profesionales no son buenos puesto que ha tenido que ser corregido repetidas veces,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la petición de indulto del Sr. Castro López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el recurso contra la orden de 28 de Febrero último que impuso al Maestro de Jallas (La Coruña), D. Manuel García Tomé, la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo;

Resultando de la información practicada que tiene la Escuela en un completo abandono, dedicando toda su actividad a trabajos particulares, y que su labor pedagógica es nula, habiendo dado ocasión a que el vecindario proteste de este estado de cosas;

Considerando que la conducta profesional del Sr. García Tomé implica una falta grave,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como única solución eficaz, imponer a este Maestro la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Urdanoz (Navarra), D. Juan Arandia Perasain;

Resultando que el Sr. Arandia permaneció ausente de su Escuela durante veinte días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Juan Arandia la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vista la comunicación de V. S., fecha 9 de los corrientes, referente a la Maestra de Elgueta;

Teniendo en cuenta las razones que en la misma se exponen,

Esta Dirección general ha resuelto dejar si efecto la incursión de D.ª Manuela Ochoa en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, en la que notifica la resistencia del Maestro de Frades, D. Antonio Rodríguez, a cumplir órdenes emanadas de la misma dentro de la esfera de sus atribuciones,

Esta Dirección general ha acordado aplicar al Sr. Rodríguez el art. 165 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Igualeja (Málaga), D. Federico Juste Velasco;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia;

Visto el informe de la Inspección y el del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente seguido al Sr. Juste y que se le requiera por la Inspección para que inmediatamente renuncie al cargo de Maestro o al de Secretario del Juzgado municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Pita Dorrego, Maestra de Corcubión (La Coruña), núm. 3.034 del Escalafón;

D.ª Filomena Martos Rubio, Maestra de Sabariegos (Jaén), número 3.371, y

D. Marcos Melo de la Fuente, Maestro de Segura de la Sierra (Jaén), núm. 1.053, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Uñón Carrasco, Maestro de Villanueva del Duque (Córdoba), núm. 7.329 del Escalafón, y

D.ª Felipa Solache Ortega, Maestra de Guarnino (Santander), núm. 3.915, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Llena Menes, Maestra de Villavaler (Oviedo), núm. 6.073 del Escalafón, y

D.ª Concepción Gómez Elías, Maestra de Córdoba, número 1.978, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Brígida Silva Antón, Maestra de Cerecinos del Carrizal (Zamora), número 6.654 del Escalafón;

D.ª Josefa Prieto Carro, Maestra, interina, de Villavendimio (Zamora);

D.ª Magdalena Martínez Núñez, Maestra de Revillalcón (Burgos), núm. 4.051;

D.ª Amalia María Batalla, Maestra de Entines (La Coruña), número 5.452;

D.ª Consuelo Baamonde López, Maestra de La Barquera (La Coruña), núm. 3.390, y

D.ª Adela Díaz Nuño, Maestra de Argüelles (Oviedo), número 4.091, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Domínguez Figueras, Maestra de Tanque (Canarias), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Ripoll Romero, Maestra de Fuenteovejuna (Córdoba), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de Lucillo (León), núm. 4.589 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ÓRDENES

Esta Dirección geneaal ha acordado conceder a D. Cipriano Calzada Martínez, Maestro de Vitoria (Alava), núm. 5.298 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Paz Monforte Fernández, Maestra de Ormaiztegui (Guipúzcoa), número 7.412 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Monserrat Salvio Comas, Maestra de Barcelona, núm. 3.075 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Laín y Guío, Maestro de Escalonilla (Toledo), núm. 827 del Escalafón;

D.ª Valeriana Santruste Galán, Maestra de Otero de Herreros (Segovia), núm. 268;

D. Ceferino Riesgo, Maestro de Tuña (Oviedo), núm. 5.422, y

D.ª Gregoria Garganta Sanz, Maestra de Soria, núm. 458, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Oviedo y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Vicente López y López, Maestro de Navalón (Cuenca), núm. 262 del Escalafón, y

D. Nicolás Antón Bernardo, Maestro de Rosarejas (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Roque Lloréns y Tumóls, Maestro de Lloret de Mar (Gerona), núm. 1.274 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), D.ª Sofía Rodríguez Rojo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—Cubillo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto, el Maestro de Alzamora (Lérida), D. Constantino Naves Lecanell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—Cubillo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Mansilla de Páramo (León), D. Isaac Fernández Muñiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—Cubillo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto, la Maestra de Peñalva (León), D.ª Celestina González Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con areglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Bujantes (La Coruña), D. Edilberto Cid González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Quejigal (Salamanca), D.ª Elisa Regalado Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Rocafort (Barcelona), D.ª Carmen Marés Casadevall.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto, la Maestra de Bárcena de Ebro (Santander), D.ª Crescencia Vitorina González Cobo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Llano de Brujas (Murcia), D. Rafael Cerdo Espino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Lora del Río (Sevilla), D.ª María Jesús Ortiz Forcada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Revenga (Segovia), D.ª Fuencisla Blázquez San Felipe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Benasal (Castellón), D.ª Francisca Javiera Galiana Lloréns.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), D.ª Jacinta González Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra auxiliar de Puente Genil (Córdoba), D.ª Inés López Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Secastillo (Huesca), D.ª Carmen Larruy Villa, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 14 de Noviembre de 1924 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario a este Ministerio para pago de quinquenios y haberes devengados a Profesores de Gimnasia.—Página 633.
Real orden clasificando como del 85 a varios Porteros.—Página 634.
Otra sobre los servicios de limpieza de las Oficinas del Estado.—Página 634.
Otra disponiendo pase a prestar servicio en este Ministerio el Portero mayor Sr. García Junceda.—Página 634.
Otra sobre las plantillas de los Ministerios para el Presupuesto.—Página 634.
Otra resolviendo lo solicitado por D. Adolfo Revuelta.—Página 635.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Incorporando a D. Félix Wangüemert al Escalafón general del Ministerio.—Página 635.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Visita girada a la Jefatura de La Coruña. Expediente resuelto.—Página 636.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 641.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Fundación Escuela de primeros rudimentos, de Ocharán (Vizcaya).—Página 642.
Clasificación de la instituída por D.ª Aurora de Mendieta en el valle de Oquendo (Alava).—Página 643.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 643.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 644*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 644.
Nombramientos de sustitutos.—Página 645.
Renuncias de cargos.—Página 645.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 645.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimando petición de D.ª Purificación Neira.—Página 646.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Cese y nombramiento de Director de la de Palencia.—Página 646.*
Continuación de las cuatro clases complementarias de la Sección 4.ª de la Escuela de Madrid.—Página 646.

Sección 17.—Construcciones civiles.

Subasta de las obras del edificio del nuevo Ministerio.—Página 646.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Inspección de las que se realizan en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).—Página 647.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Autorizando a D. José Galbis para inspeccionar los servicios meteorológicos y sismológicos.—Página 647.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Programa de trabajos para el curso de 1924-25.—Página 647.*

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de concurso para proveer cuatro Auxiliarías de la Facultad de Ciencias.—Página 648.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la Comisión permanente, en funciones de Pleno, del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 11.666,61 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer quinquenios devengados y no percibidos por Profesores de Gimnasia de Institutos y haberes de excedencia de un Profesor también de Instituto.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 5.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifiquen «como del 85», por reunir las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero último y apartado *C)* del art. 5.º de la de 6 de Mayo próximo pasado, a los Porteros de los Ministerios civiles expresados en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GOBERNACIÓN, GRACIA Y JUSTICIA, HACIENDA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Relación que se cita.

Vicente Esteban Soriano, Portero cuarto afecto a Telégrafos.
Luciano del Río Fernández, ídem íd. a Correos.
Melitón Crisóstomo Rey, Portero primero afecto a Gracia y Justicia.
Salustiano Estévez Aval, Portero cuarto afecto a Hacienda.
José Gil Martín, Portero tercero afecto a Instrucción pública.
Joaquín Juan Mateu, ídem íd. íd.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 dispuso que los servicios de limpieza de los Departamentos y oficinas del Estado se realizaran por mujeres, fijó una proporción de ellas con respecto a los empleados subalternos y dispuso que para pagarlas se amortizara la tercera parte de las vacantes que ocurrieran en la clase de Porteros quintos.

Como este Real decreto no fué aplicado en muchos Ministerios, resulta que en la mayor parte de las oficinas y dependencias del Estado no existe ni se ha implantado tal reforma.

Por otra parte, el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 derogó, sin distingos, el anterior, y al disponer para los Porteros unas plantillas más reducidas y una rigurosa amortización, a fin de compensar los gastos que suponía el beneficio concedido al superabundante personal de Porteros, Mozos y Ordenanzas que entonces había, no dejó tampoco margen para que se pudiera cumplir el que con la amortización del tercio de Porteros quintos se nombrasen las Auxiliares subalternas destinadas a la limpieza, ya que la amortización de Porteros quintos establecida es, por ahora, total, y su importe debe quedar en beneficio del Erario público.

El que no existan todavía en todos los Centros ministeriales esas Auxiliares subalternas es prueba clara y convincente de que no son de absoluta e imprescindible necesidad. Además, precisa unificar en los Ministerios, Centros y Dependencias del Estado el criterio y los procedimientos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Auxiliares subalternas para el servicio de limpieza que, con arreglo al Real dereto de 2 de Octubre de 1922, se hayan nombrado y existan, se respeten, según dispuso la Real orden de esta Presidencia de 21 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 26), pero quedando a extinguir.

2.º Que el servicio de limpieza de los Centros y Dependencias del Estado se verifique en la forma que determinen los Subsecretarios de quienes dependan, o los Jefes respectivos, si son independientes del Ministerio. Cuando se conceptúe necesario o conveniente el empleo de mujeres para todos o ciertos aspectos de limpieza, se nombrarán para los días o el tiempo que sea preciso, pagándolas diariamente como jornal, con cargo a las partidas que para estos menesteres estén consignadas en los Presupuestos o aquellas otras a que puedan cargarse.

3.º Para desempeñar esos servicios serán preferidas las viudas e hijas de los Porteros civiles del Estado que lo soliciten y se hallen en condiciones de aptitud física para el servicio, y en caso de no haber aspirantes de estas circunstancias, de cualquier otro empleado subalterno.

4.º Quedan derogadas las Reales órdenes que se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 5.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero mayor José García Junceda y Fernández, destinado actualmente en el Museo Nacional del Prado, pase a desempeñar la plaza vacante que de su categoría existe en el Ministerio de Instrucción pública, y que el Portero mayor D. Valeriano Pérez Menéndez, que hoy sirve en la Dirección general de Seguridad, pase a ocupar la vacante de Portero mayor del Ministerio de Estado.

Estos destinos son en concepto de voluntarios y por ser los nombrados los más antiguos de los que los han solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

P. D.
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, GOBERNACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Es labor fundamental, a la que el Directorio concede suma importancia, la preparación del Presupuesto que ha de regir durante el próximo año económico (1925-26), y base de éste fijar las plantillas a que ha de ajustarse; que así como el hoy en vigor ha resultado irremediablemente defectuoso por la premura del tiempo disponible para confeccionarlo y por no haberse podido desarrollar aún los planes del actual Gobierno respecto al problema marroquí, debemos aspirar a que el que se prepare para el próximo ejercicio sea objeto de concienzudo estudio, que garantice el acierto y que corresponda al anhelo del Directorio de que el país disfrute de una ley económica lo más perfecta posible;

En vista de lo que procede,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Antes del 15 de Febrero próximo se dará cumplimiento en todos los Ministerios a los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 2), respecto al plan orgánico de la Administración Central, Regional y Provincial, de los servicios y Cuerpos dependientes de los respectivos Departamentos, inspirándose al hacerlo en la mayor simplificación, eficacia y economía para el Estado.

Las plantillas que, como consecuencia de dichas reformas de carácter orgánico, apruebe el Gobierno, serán base fundamental para la confección del Presupuesto que ha de regir durante el próximo año económico (1925-26), al que por ningún concepto se llevarán otras dotaciones de personal que las concedidas en las referidas reformas orgánicas.

A los planes de reorganización antes expuestos acompañarán estados numéricos comparativos, por clases y categorías, de las plantillas de los Presupuestos de 1923-24, 1924-25 y de las que se propongan, cifrándose el gasto que representen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Adolfo Revuelta Fernández, Profesor de Gimnasia, solicitando que se le considere como ex Profesor de Madrid con derecho a ocupar la primera vacante de Profesor de Gimnasia que ocurra en los Institutos de esta Corte;

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1923 fué nombrado el solicitante, núm. 3 del Escalafón, en virtud de concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, habiendo desempeñado dicha Cátedra durante el curso de 1923 a 1924.

Resultando que por Real orden de 2 de Junio último ha sido destinado dicho Sr. Revuelta Fernández al Instituto de Santiago, porque, habiendo sido impugnado su nombramiento para la plaza del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo se dictó por ésta sentencia en 5 de Mayo último, en la que dispuso que, respetando la convocatoria del concurso por la que dicho señor fué nombrado, se otorgase la plaza al Sr. Teijeiro número 4 del Escalafón, por poseer el título de Doctor en Medicina;

Resultando que el Sr. Revuelta Fernández solicitó de la Subsecretaría de Instrucción pública que, en atención a haber desempeñado sin interrupción un curso completo la plaza de Profesor de Gimnasia y a los títulos, honores y condecoraciones de que se hallaba en posesión, y que justificaba, mediante copia autorizada de la hoja de servicios acompañada a dicha instancia, se le reconociese a todos los efectos legales como Profesor de Madrid y, en su consecuencia, se le diese preferencia para cubrir la primera vacante de Gimnasia que se produjera en esta Corte;

Considerando que no hay posibilidad legal de acceder a la pretensión del Profesor Sr. Revuelta Fernández para que se le reserve el derecho a ocupar la primera plaza de Gimnasia que vaque en los Institutos de esta Corte, porque no sólo no existe precepto alguno que lo autorice, sino que el hacerlo implicaría dar validez a un nombramiento que por el Tribunal Supremo ha sido declarado nulo, desconociendo con ello la jurisdicción propia y exclusiva de este Tribunal para hacer tal declaración, y además se prejuzgaría la resolución del concurso de traslado en que tal preferencia hubiera de hacerse valer, con perjuicio de los demás Profesores que tuvieran derecho a concurrir a dicho concurso;

Considerando que, no obstante lo expuesto, el estudio que con ocasión de este expediente se ha hecho de la legislación que rige para la provisión de las plazas de Profesores de Gimnasia en los Institutos, y, según la cual, en los concursos que se convocan a tal objeto solamente se atiende a la calidad y al número de títulos, siendo secundarios los demás antecedentes del concursante y no exigiéndose en ningún caso prueba de suficiencia, revela lo defectuoso de tal legislación, y además se halla en oposición con lo preceptuado por la legislación vigente para la provisión de todas las demás Cátedras de los Institutos, diferencia que en modo alguno puede justificarse, porque sirviendo los Profesores de Gimnasia en los Institutos nacionales de segunda enseñanza y teniendo los mismos deberes y análogos derechos que los demás Catedráticos de éstos, no hay razón jurídica, ni menos docente, que aconseje mantener tal exención, a todas luces perjudicial para la enseñanza;

Considerando, por lo expuesto, que los Profesores de Gimnasia de dichos Institutos deben incorporarse al régimen general determinado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, o sea, el de oposición y traslado mediante la oportuna rotación de turnos;

Considerando que de dicha rotación de turnos deberán, sin embargo, excluirse las Plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos que radiquen en las capitalidades de los Distritos universitarios, las cuales deben ser sustraídas al turno de traslado y proveerse siempre por oposición, toda vez que, por haberse provisto las actuales sin este requisito, se hace ahora preciso, a fin de que la selección se inicie, y al ser rigurosa sean indiscutibles los méritos del llamado a ocuparlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia del Profesor de Gimnasia D. Adolfo Revuelta Fernández, en la que solicita que se le reconozca el carácter de Profesor de Madrid, y, en su consecuencia, que se le reserve el derecho de ocupar la primera vacante de dicha disciplina que ocurra en los Institutos de esta Corte.

2.º Que en lo sucesivo la provisión de las plazas de los Profesores de Gimnasia se consideren sujetas a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, con la sola excepción de las de los Institutos que radiquen en las capitalidades de los Distritos universitarios, las cuales deberán proveerse en todo caso por oposición directa entre titulares propietarios de los Institutos de provincias y sin que, por consiguiente, sea aplicable a las mismas la rotación de turnos establecida en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. Félix Wangüemert y Lobón, Oficial del Museo de Artes Industriales, sobre su inclusión en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Considerando que de lo informado por la Sección en este expediente se desprende que peticiones análogas a las formuladas por el Sr. Wangüemert han sido resueltas con anterioridad en sentido favorable a los interesados, hecho comprobado con el examen de los expedientes que se acompañan y que tratan de nombramientos de Auxiliares para Bibliotecas populares, que luego han entrado en el Escalafón del Ministerio;

»Considerando que la Administración debe aplicar por equidad el mismo criterio cuando la situación y las razones alegadas son análogas, como ocurre en el presente caso;

»Considerando que la prohibición establecida en el Real decreto de 30 de Octubre de 1922 no puede tener aplicación, como se dice en la nota, para casos anteriores y en los que se trata de un funcionario que sirve plaza remunerada con sueldo en el Presupuesto,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. E., que procede acceder a lo pedido por D. Félix Wangüemert, aplicándole el mismo criterio que sirvió para resolver los expedientes anteriores que se acompañan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. Félix Wangüemert, Oficial del Museo de Artes Industriales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se incorpore como Oficial tercero al Escalafón general, con la antigüedad en la clase de esta fecha, y

2.º Que, para la debida clasificación, remita el interesado, por conducto de su Jefe inmediato, en el plazo de un mes, hoja de servicios visada por éste y partida de nacimiento legalizada, si hubiera de ser expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe de Administración de este Ministerio don Gabriel del Valle, encargado por Real orden de 2 de Septiembre último de girar una visita a la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, como resultado de su actuación ha elevado a este Ministerio el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por V. E., el día 6 del actual el que suscribe se personó en las oficinas del Gobierno civil de La Coruña, y después de oir al excelentísimo señor General Gobernador los motivos que le habían obligado a formular quejas contra los Inspectores de primera enseñanza de la provincia, y del examen de todos los antecedentes que quedan reseñados en la primera parte de este expediente y de otros que obraban en la Sección administrativa de primera enseñanza, se dió comienzo a las actuaciones.

»Todos los señores Inspectores de esta provincia, en sus declaraciones, convienen en que cuando se hizo cargo de la Jefatura el Sr. Lorenzo Gil no existía en la oficina de la Inspección, establecida en el domicilio del que fué anteriormente Jefe Sr. Pando, ni documentación completa, ni los libros registros que deben llevarse, ni nada relacionado con las Bibliotecas circulantes; es decir, que no existía una oficina propiamente dicha, ya que sólo había documentos incompletos y una taquilla sin valor alguno.

»El finado Sr. Pando consiguió de la Diputación provincial el que ésta consignara en sus presupuestos las cantidades de 750 pesetas para alquiler de la oficina y 250 para material, y la estableció en una sala de la casa que habitaba en la calle de Santa Catalina, núm. 29, facilitando una mesa de su propiedad para el despacho, y así continuaron las cosas hasta que en 31 de Enero último suprimió la Diputación las partidas que en sus presupuestos venían figurando.

»Ignoran todos los señores Inspectores las causas que dieron lugar a que la Diputación provincial suprimiera las cifras anteriormente citadas, concretándose a decir que después de la muerte del Jefe Sr. Pando, la oficina continuó en la casa de la viuda de dicho señor, entregando a ésta las cantidades que hicieron efectivas de la Diputación los Sres. Gil, Seoane y Bella.

»La Diputación, en oficio dirigido al excelentísimo señor General Gobernador, manifiesta que el haber dejado de consignar en sus presupuestos las cantidades para la oficina de la Inspección de primera enseñanza, obedece al hecho de haber terminado el contrato de arrendamiento.

»El Jefe de la Sección administrativa, en su declaración (folio 115), «aflrma que, según sus noticias, la supresión ha sido »porque abonando la Diputación el alquiler de una casa para »oficinas, los Inspectores se quejaban de carecer de ella, y mo»lesta por lo que consideraba un abuso de confianza, eliminó »de sus presupuestos las cantidades.»

»Sea cualquiera la causa que diera motivo a la Diputación provincial para dejar de consignar en sus presupuestos las cantidades para alquiler y material de la oficina de la Inspección de primera enseñanza, lo cierto es que ni hay ni hubo tal oficina, ni existen ni han existido muebles para el despacho, a excepción de una taquilla que carece de valor, lo que equivale a decir que lo que abonaba la Diputación sólo sirvió para que el Sr. Pando pagara parte del alquiler de su domicilio, sin cuidarse de ir adquiriendo el material y libros precisos para constituir la oficina en la forma prevenida por disposiciones que están vigentes.

»El actual Jefe, Sr. Gil, que cuando solicitó la Jefatura residía en Santiago como Inspector a las órdenes del señor Rector, debió al siguiente día de tomar posesión hacerse cargo de lo que existía en la mal llamada oficina, estableciéndola en otro local, solicitando de la Diputación muebles precisos, que seguramente se los habrían facilitado, y poniendo remedio, en lo posible, a la falta que se observaba en la documentación y libros. De haber procedido así, es casi seguro que la Diputación no habría suprimido las cantidades que en sus presupuestos figuraban para este servicio, y también puede asegurarse que si la Superioridad hubiera conocido desde el primer momento todo cuanto ocurría, no habría autorizado al Sr. Gil para que residiera en Santiago, al menos mientras no desaparecieran las faltas que daban lugar a la desorganización que existía.

»El haber acordado los señores Inspectores, como medio de remediar el mal que reinaba, que cada uno de ellos se llevara a su domicilio los documentos pertenecientes a los Maestros de su zona y demás antecedentes, ya que no tenían oficina, no puede menos de estimarse por el que suscribe como un acuerdo poco meditado, pues si bien es cierto que los Inspectores de zona deben llevar los libros auxiliares y antecedentes de sus Maestros, no lo es menos que en la oficina de la Inspección deben obrar todos los antecedentes de todos los Maestros y los libros que son necesarios para que en cualquier momento la Superioridad pueda conocer con exactitud determinados extremos para resoluciones precisas.

»La falta de oficina, y por tanto de unidad en el servicio, y la desorganización que existía y aun existe, han sido indudablemente las causas de ciertos hechos, que quizás no hubieran acaecido si el Sr. Gil hubiera residido en la capital desde el primer momento.

»Deseando conocer el excelentísimo señor General Gobernador todo lo referente a creación de Escuelas para gestionar su concesión, pidió antecedentes al Jefe de la Inspección, y éste, en oficio de 1.º de Junio último, dirigido al señor Gobernador, manifiesta que por falta de antecedentes no puede concretar las fechas y otros particulares que se pedían, extremo confirmado en su declaración (folio 20), lo cual acusa que se ignoraba en la Jefatura si se había o no cumplido por los tres Inspectores lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y obligando, como es consiguiente, a que el excelentísimo señor General Gobernador se dirigiera a la Superioridad para conocer lo que deseaba.

»Habiendo pedido también el señor General Gobernador a la Inspección nota de las Escuelas clausuradas no se le facilitó completa, pues en la relación se omitió la de Larín, que tiene mucha importancia, como podrá apreciarse por lo que más adelante diremos acerca de la misma.

»Lo que manifiestan todos los señores Inspectores en sus declaraciones referente a las Bibliotecas circulantes sirve para apreciar que los que fueron Jefes, ya fallecidos, Sres. Rodríguez-Arias y Pando, no se preocuparon para nada de este servicio, ni llevaron la relación de obras que cada caja contenía, ni los gastos que ocasionaba el traslado de éstas, ignorándose, por lo tanto, el paradero de las mismas. En la actualidad, y después de las gestiones hechas por los Inspectores, se conoce dónde se hallan la mayoría de las cajas, pero no se sabe en concreto qué obras faltan en algunas de ellas.

»En la visita que el que suscribe, acompañado del Inspector Sr. Bella y del Jefe de la Sección Sr. Arias, hizo a la Escuela que en la capital desempeña el Sr. Piñeiro para ver el estado de algunas cajas que decían existían en aquélla, tuvo ocasión de apreciar el abandono de la Inspección respecto a este particular, pues el Maestro, en su declaración (folio 116), hace constar que cuando se posesionó de esta Escuela nadie le hizo entrega y encontró en una sala las cajas y los libros diseminados y que los tarjetones que suelen tener las cajas en la parte interior de las tapas enumerando las obras que contienen habían desaparecido; hizo asimismo presente que en diferentes ocasiones había rogado al Jefe Sr. Pando fuera

a la Escuela para que se le hiciera entrega oficial de lo que había, pues de otro modo él no podía responder, y que no consiguió nada, y que recientemente formó una relación de las obras que había en las cuatro cajas que existían en su Escuela por habérselo ordenado el Inspector Jefe.

»Cierto es que a los actuales Inspectores no puede exigírseles la responsabilidad que debiera, ya que el servicio de las Bibliotecas era de la incumbencia de los Inspectores Jefes; pero el silencio que han guardado los Sres. Seoane, Bella y Rozas es censurable, ya que no pueden alegar que ignoraban lo que ocurría, pues el Sr. Díaz-Rozas, en su declaración (folio 77), bien claro dice que llamó la atención del Sr. Pando y que éste le contestó: que no existía responsabilidad para él, puesto que no se había hecho inventario de la misma al hacerse cargo de la Jefatura, y que era preferible no revolver este asunto para evitarse quebraderos de cabeza y disgustos.

»El actual Jefe Sr. Gil, que está haciendo gestiones para aclarar todos los extremos referentes a las cajas y libros que faltan, pretende que el Maestro Sr. Piñeiro se dirija al compañero que cesó cuando él obtuvo la Escuela, para averiguar las obras que podían faltar, y esto, a juicio del que suscribe, no es procedente, como así lo entiende el Maestro, pues estas averiguaciones deben ser hechas por los Inspectores y especialmente por el Jefe.

»El que cada Inspector de la provincia de La Coruña haya obrado por su cuenta, sin relación alguna con los compañeros ni con el Jefe, en lo que afecta a visitas, ha dado lugar a que aparezca ahora que existen Escuelas sin visitar desde hace tres, cinco, diez, quince, veinte y más de veinticinco años, sobre todo en el partido de Ordenes, donde según ha manifestado una Maestra al señor Delegado gubernativo, hubo épocas en que algunos Inspectores mandaban a varios Maestros rurales que concurrieran en cierto día a determinado punto con los libros de visita para evitarse el ir ellos a las Escuelas.

»Todos los Inspectores que tuvieron a su cargo el partido de Ordenes incurrieron en falta, pues no se explica cómo en los itinerarios que se han formado durante varios años no fueron incluídas todas las Escuelas del partido para evitar lo que ahora resulta, siendo extraño aparezca que dicho partido correspondiera casi siempre a los Inspectores Jefes, salvo las dos épocas en que el Sr. Seoane, según afirma en su declaración (folio 39), las tuvo a su cargo. Las manifestaciones que el señor Seoane hace en dicha declaración respecto a este extremo, no satisfacen por completo, pues pudo muy bien haber puesto remedio al mal y no lo hizo, y si le faltó consignación para ello, según se desprende de lo que alega, debió, al pasar a otra zona tal partido, llamar la atencion del compañero a quien se le confiara para que no continuara tal estado de cosas.

»Desde el mes de Enero último está a cargo del Sr. Bella el partido de Ordenes, y como es consiguiente ninguna, responsabilidad le alcanza.

»Habiendo tenido conocimiento el excelentísimo señor General Gobernador por noticias facilitadas por el Juez de primera instancia del partido de Ortigueira de que en la parroquia rural de Devesos existía una Escuela privada que era un verdadero foco de corrupción y se daban enseñanzas contrarias a la Religión y a la Patria, procuró recoger los libros y apuntes de los discípulos, y convencido de que lo participado por el señor Juez era, por desgracia, cierto, cerró la Escuela y multó a los que la dirigían. Siendo extraño que el Inspector de la zona Sr. Seoane no tuviera noticias de que existiera esta mal llamada Escuela de primera enseñanza; se le preguntó sobre ello y en su declaración (folio 42) manifiesta que conocía la existencia de esta Escuela privada, pero que ignoraba la enseñanza que se facilitaba, debido a que en las dos ocasiones que fué a visitarla se hallaba cerrada por carecer de Maestro, como podía justificarlo.

»Manifiesta asimismo que al regresar de Zaragoza, donde estuvo formando parte del Tribunal de oposiciones, el Juez de Ortigueira le comunicó lo que había, y detalla en su declaración (folio 43), sirviéndole esto para dar conferencias y otros trabajos que merecen plácemes; los justificantes se unen al folio 40.

»El señor General Gobernador, llevado de un celo digno de elogio, publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia el día 27 de Marzo de 1924 una circular referente a Escuelas privadas, por si pudiera haber alguna otra como la de Devesos, que había cerrado, y por noticias particulares supo que en la capital existía, en la calle de Juan Flórez, una Escuela privada denominada La Verdad que sostenía la Unión de Transportes Marítimos y Terrestres, en la que se daban enseñanzas anticristianas y antipatrióticas, e inmediatamente que tuvo tales noticias ordenó que el Inspector Jefe Delegado, Sr. Bella, acompañado de un policía, fueran a la Escuela y recogieran los libros que servían para la enseñanza; hízose así y los libros recogidos con las notas puestas en ellos, en los párrafos que contenían doctrinas contrarias a la Patria y a la Religión, se remitieron al Inspector Jefe, en razón a que el Sr. Bella alegaba que las Escuelas de la capital correspondían al Sr. Gil.

»El Sr. Gil contestó desde Santiago que ignoraba si aquellos libros que se le habían remitido habían sido o no declarados de texto para las Escuelas y que consultaba el caso a la Superioridad. Tal contestación, inesperada, obligó al señor Gobernador a decirle que los libros eran los mismos que tenía la funesta Escuela Moderna que en Barcelona desempeñó Ferrer y que creía no era necesario consultar nada para decretar el cierre de la Escuela.

»Según afirma el Sr. Gil en su declaración (folio 25), lo participado por el señor Gobernador le sirvió para acordar el cierre.

»Habiéndose preguntado a los Sres. Gil y Bella cómo es que ignoraban la existencia de la Escuela privada La Verdad, y a qué se debe también el que las Escuelas nacionales de la capital estén sin visitar desde hace tres años, desconociendo si los Maestros cumplieron lo ordenado por la Inspección en su circular sobre exposiciones escolares y si tuvieron abiertas las clases hasta el 17 de Julio, día anterior al que comienzan las vacaciones, ya que el señor Gobernador, en la visita que hizo a las mismas en la expresada fecha, encontró algunas cerradas, otras que no habían cumplido lo ordenado sobre exposiciones y otras que carecían de escudo y bandera, señales o distintivos que dieran a conocer la existencia de la Escuela, manifiesta el Sr. Gil en su declaración (folio 18), que las Escuelas de la capital debían estar a cargo del Inspector Jefe Delegado, ya que él tenía su residencia en Santiago, y el señor Bella dice en su declaración (folio 64), que las Escuelas de la capital figuran en la zona del Jefe como lo ordena el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y otras disposiciones, y que al encargarse de la Delegación ya hizo presente que no se hacía cargo de las Escuelas de la capital ni de otros servicios propios de la Jefatura, mucho más cuanto desconocía qué atribuciones se le conferían como Delegado. Manifiesta también el Sr. Gil que se elevaron consultas a la Superioridad para que determinara las atribuciones del Delegado y si las Escuelas de la capital deben ser visitadas por éste.

»El Sr. Gil entiende, sin duda, según se deduce de lo que significa en su declaración (folio 18), que desde el momento en que fué autorizado por la Superioridad para residir en Santiago quedaba relevado de ciertos servicios que son propios de la Jefatura, la cual conservaba para otros fines; pero no tiene en cuenta que el Ministerio desconocía, cuando le autorizó para residir en Santiago, el estado de la oficina y la desorganización que había en los servicios, pues de haberlos conocido no le habría autorizado, como ya hemos indicado anteriormente, y además debió tener presente que al no contestar a sus preguntas o consultas pudiera quizás obedecer al hecho de considerarlas inoportunas, ya que el fundamento principal de las mismas, o sea que su traslado de Santiago a La Coruña para visitar Escuelas suponía para el Estado un gasto enorme, que podía evitarse visitándolas el Delegado que residía en la capital, carecía de base; pues el que tenga la residencia en Santiago por su conveniencia no obliga al Estado,

cuando tenga que ir a La Coruña a visitar Escuelas o para otros servicios, a pagarle los gastos de viaje y dietas en atención a que la residencia oficial del Jefe es en La Coruña y no en ningún otro punto. Además de lo dicho y en razón a que el Delegado hizo presente que no se encargaba de determinados servicios propios de la Jefatura, debió, ínterin resolvía la Superioridad lo que fuese oportuno, no abandonarlos para evitar lo que queda dicho y lo que más adelante diremos.

»Las Escuelas de niñas de la capital fueron visitadas el año anterior por la señora Inspectora, pero los boletines que se han de copiar en los libros de visita no habían sido entregados por ésta a las Maestras, ignorando, por tanto, si su labor era o no acertada, lo cual constituye una falta que no debe repetirse.

»Recibida en el Gobierno cierta denuncia acerca de la imposibilidad física de la Maestra de Anceis, en Cambre, Sra. Camiña, se dió conocimiento de ello a la señora Inspectora y ésta se concretó a trasladarlo a la Junta local, la que contestó que, según el Médico, la Maestra podía desempeñar su cometido con el auxilio de un aparato acústico.

»La manifestación que la señora Inspectora hizo acerca de la Maestra de Anceis en su declaración (folio 101) no satisfizo al que suscribe y por ello determinó trasladarse al pueblo o parroquia de Anceis, Ayuntamiento de Cambre, acompañado de la señora Inspectora y del Jefe de la Sección administrativa, señor Arias, para conocer lo que hubiera de cierto acerca de la imposibilidad de la Maestra Sra. Camiña.

»Según puede verse por el acta levantada, que lleva el folio 121, la Escuela es buena, había niños en número de 25 y la Maestra ha debido ser excelente, pero tiene la desgracia de haber perdido por completo el sentido del oído. La interesada reconoce, y así lo firma, que por desgracias recientes perdió totalmente el oído y a la vez manifiesta que había hecho un borrador de petición de sustitución, que pensaba consultar con la señora Inspectora, el cual entregaba (documento unido al folio 122). Pedida la hoja de servicios y el libro de visitas, resultó que esta Maestra, con título superior, contaba cincuenta y nueve años de edad y reunía treinta y cuatro de servicios en propiedad en esta misma Escuela, mereciendo siempre votos de gracias y buenas notas de los señores Inspectores.

»El que suscribe, en atención a los buenos antecedentes de la Maestra y a que sólo le falta un año para poder pedir la jubilación y reunir treinta y cinco de servicios, que es el tiempo necesario para alcanzar el máximo de haber pasivo, dispuso, sin perjuicio de lo que después pudiera acordar la Superioridad (documento núm 8), que la Maestra nombrase inmediatamente una Auxiliar, con título y pagada por ella, para que durante un año y bajo su dirección le ayudara en su trabajo, debiendo al finalizar dicho año pedir la jubilación. Se dispuso esto y no la inmediata sustitución, como en cualquier otro caso se hubiera hecho, por dos razones: la primera porque, dados los antecedentes profesionales de la Maestra, no era justo privarla del máximo de haber pasivo por faltarle un año, ya que el tiempo de sustituída no es de abono, y la segunda porque, siendo la Sra. Camiña propietaria de la casa Escuela, donde tiene su vivienda, la sustituta que se nombrara no encontraría casa en donde vivir en la aldea, pues el Ayuntamiento paga con retraso los alquileres, y, como es consiguiente, la Escuela estaría cerrada durante un año, con grave daño para la enseñanza.

»Por quejas recibidas en las oficinas del Gobierno, se formaron varios expedientes gubernativos, y deseando conocer el estado de los mismos, se hicieron preguntas a los señores Inspectores, resultando que algunos de los que tenían en su poder los Sres. Bella y Díaz-Rozas, según consta en sus declaraciones (folios 59 y 81), podían haberse ultimado y remitido a la Superioridad para su resolución. Se les dió la orden de que inmediatamente se realizara este servicio, sobre todo el referente al Maestro de Boente, Sr. Rodríguez, por haberse presentado en las oficinas del Gobierno civil el día 12 de Septiembre actual el Alcalde pedáneo y dos padres de familia, quejándose de que el referido Maestro insultaba y amenazaba a los que hicieron la primera denuncia (documento unido al folio 86). Los antecedentes que faltaban y se detallan en la declaración del Sr. Bella (folio 65), no los consideró el que suscribe de necesidad, mucho más cuando había transcurrido con exceso el plazo en que debieron ser presentados, y que en el expediente existía la certificación del Médico, que demuestra que el Maestro castigó bárbaramente a los niños, cuando éstos precisaron la asistencia facultativa durante seis días.

»Habiéndome participado por oficio el Sr. Díaz-Rozas que por telégrafo se le había ordenado saliera a girar una visita urgente, lo que ponía en mi conocimiento y que hacía constar que tenía amistad con el Maestro a quien había de visitar, decidí, no sólo por las manifestaciones de este señor Inspector, sino por otras que yo tenía, que el servicio lo realizara el Inspector de la segunda zona, Sr. Seoane, en vez de hacerlo el señor Díaz-Rozas (documentos números 3 y 4).

»Con motivo de una Real orden de este Ministerio, dirigida al excelentísimo señor General Subsecretario de Gobernación, al objeto de que se interesase del señor General Gobernador civil de La Coruña obligara al Ayuntamiento de Negreira satisfaciera el alquiler de la casa Escuela de este punto, que adeudaba por valor de 1.431,25 pesetas, el señor Gobernador ofició a la Inspección ordenándole que en lo sucesivo se le diera cuenta de las reclamaciones, pues si en vez de haber participado a la Superioridad lo que se refiere a este particular se hubiera puesto inmediatamente en su conocimiento, antes se había conseguido el pago. En efecto, el señor Gobernador no sólo consiguió el pago a que se refiere la Real orden antes citada, sino que ha ordenado y conseguido que se pagara a la Maestra de El Ferrol, Sra. Trava, el aumento voluntario de 1.000 pesetas, que sin razón alguna había dejado de abonar el Ayuntamiento, y que se satisfaciera a los Maestros de varios partidos las cantidades que por indemnización de casa habitación determina el Estatuto vigente, a lo que oponían resistencia alguos Municipios.

»La Inspección, que no puede menos de conocer el interés que en todos los servicios relacionados con la primera enseñanza demuestra el señor General Gobernador, debió dar cuenta a esta autoridad, antes de dirigirse al Ministerio, de la reclamación de la propietaria de la casa Escuela de Negreira, pues, procediendo así, además de cumplir un deber, se evitaba el que pudiera entenderse por alguien que la Inspección procuraba prescindir del Jefe de la provincia, representante del Gobierno, en determinados servicios, lo que supone una falta de consideración, mejor dicho, de subordinación.

»Habiendo acudido al excelentísimo señor General Gobernador varios Delegados gubernativos manifestando que por carecer de Escuelas nacionales, que son precisas en varios pueblos de sus distritos, dejan muchos niños de recibir la enseñanza primaria, y que si bien algunos de ellos se la procuraban en Escuelas particulares, en cambio otros que carecían de recursos quedaban completamente en el mayor abandono, se ofició a la Inspección dándole conocimiento de lo que ocurría y a la vez el señor Gobernador indicaba se estudiara el medio de remediar la falta, ínterin se crearan las Escuelas que se precisan, remedio que muy bien pudiera ser el que se establecieran en algunas Escuelas dos secciones de niños, para que unos concurrieran por la mañana y otros por la tarde, ya que no había otra forma de atender al servicio; sin duda no encontró la Inspección aceptable la propuesta cuando nada resolvió ni comunicó al señor Gobernador.

»El que suscribe cree que a la Superioridad corresponde resolver la propuesta, y si la encuentra factible, como a su juicio lo es, se ordene a la Inspección para que, de acuerdo con los Maestros, se lleve a cabo, cuidando de que cada sesión sea de tres horas.

»Extrañado el que suscribe de que la Maestra sustituída de Monte, Sra. Antelo, hubiera presentado dos instancias, en el espacio de pocos días, solicitando en la primera su vuelta al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución, y en la segunda se le admitiera la renuncia

de la Escuela, se pidió explicaciones al Jefe de la Sección administrativa, y de ellas pudo llegarse a conocer que dicha señora estuvo residiendo en La Habana durante algún tiempo en que figuró como Maestra sustituída. No siendo posible conocer cómo percibió dicha Maestra los haberes y cómo justificó en las épocas señaladas las disposiciones vigentes que continuaba imposibilitada para seguir siendo considerada como tal sustituída, porque el Habilitado del partido se hallaba ausente, se ordenó al Jefe de la Sección administrativa (documento núm. 10) hiciera las averiguaciones necesarias para determinar las cantidades que pudiera haberse abonado indebidamente y, por tanto, que correspondía reintegrar al Tesoro, dando conocimiento del resultado a la Superioridad.

»Habiendo visto en un oficio y en un informe del Sr. Díaz-Rozas, dirigido al señor Gobernador, conceptos y frases poco respetuosas, que dieron lugar a que el señor Gobernador le amonestara y le advirtiera que en lo sucesivo no se dirigiera más a él, se pidieron explicaciones al Sr. Rozas, y éste, en su declaración (folio 85), dice que no tuvo intención de ofender ni faltar al respeto que le merece el señor Gobernador. Podrá ser cierto que la intención del Sr. Rozas no fuera la de ofender a su superior jerárquico, pero de la lectura de sus escritos se deduce estima que el señor Gobernador firma resoluciones, y decreta trámites de expedientes sin enterarse, lo cual es una suposición que ofende y, por tanto, hay falta de consideración y de respeto.

»Con motivo de haber sido concedida por la Superioridad, recientemente, la ampliación de dos grados o secciones en la Escuela graduada de niñas Da Guarda, en la capital, el Jefe de la Sección hizo el nombramiento de dos Maestras interinas y, a la vez, dispuso que interinamente se encargara de la dirección una Maestra. Tal resolución dió lugar a los documentos números 14 al 18, que el que suscribe recibió a los pocos días de su llegada a La Coruña, y en ello se le pedía dejara sin efecto el acuerdo de la Sección, ya que era Directora de la Escuela graduada del grupo escolar Da Guarda la Sra. Barbeito y, por tanto, no procedía el nombramiento interino para dicho cargo.

»Pedidas explicaciones al Jefe de la Sección, éste manifestó que había procedido al nombramiento de Directora interina por entender que la Real orden de creación de dos grados en las Escuelas de niñas relevaba de la dirección a la Sra. Barbeito, que la venía desempeñando, por ser Directora de la graduada de párvulos.

»En vista de las manifestaciones del Jefe de la Sección, y teniendo en cuenta, no sólo que la disposición que amplía los dos grados no fija cantidad alguna para gratificación o residencia de Directora, lo que supone considera provisto el cargo, sino que la Sra. Barbeito había presentado un recurso de alzada contra el acuerdo de la Sección, ordené al Jefe, como única medida, que entendía podía adoptar suspendiera su acuerdo de nombramiento de Directora (documento núm. 20) hasta tanto que la Superioridad resolviera el recurso de la señora Barbeito, ya que tal suspensión no causaba perjuicio alguno para la que había sido designada, y a la vez evitadas las dificultades que pudieran suscitarse para el buen funcionamiento de la Escuela y de la Cantina escolar que existe y dirige la Sra. Barbeito, según tuve ocasión de comprobar en la visita que hice a la Escuela acompañado de la señora Inspectora, para ver si ya funcionaban los dos grados nuevos y tenían el material necesario.

»El documento núm. 19 es la minuta de los oficios dirigidos a los señores que habían pedido dejara sin efecto el acuerdo del Jefe de la Sección, y como puede verse se les dice que queda en suspenso hasta que la Superioridad resuelva el caso.

»Resta sólo ocuparnos de la clausurada Escuela de Larín, Ayuntamiento de Arteijo, partido de La Coruña, que es la que indicamos al principio de este informe. Como queda dicho esta Escuela no figuraba en la relación entregada al señor Gobernador y, por tanto, se desconocía el que estaba clausurada.

»El Maestro propietario de dicha Escuela, Sr. Carnicer, al conocer la circular que publicó el señor Gobernador relativa a la obligación que los Maestros tenían de residir en los puntos de destino, se dirigió a la referida autoridad por medio de oficio participando que su Escuela estaba clausurada y que por no tener casa-habitación no residía en Larín, asimismo participó que había residido en Mañón y que, creyendo hacía un beneficio a su país, había aceptado el cargo de Maestro de la Escuela particular de la Sociedad Unión Mañonesa, todo lo que había puesto en conocimiento de la Inspección para que dispusiera lo conveniente, puesto que estaba a sus órdenes para cualquier servicio que se le encomendara. Pedidos por la Sección administrativa datos a la Inspección y al Habilitado respecto a la forma en que se abonaron los haberes a este Maestro desde Septiembre de 1923, contestaron al señor Gobernador diciendo: la primera, que según los antecedentes que obraban en la oficina, la clausura de esta Escuela la acordó el Inspector Jefe Sr. Pando en 25 de Septiembre de 1920, y que no había más datos, y el segundo manifiesta que los haberes de los meses de Noviembre y Diciembre de 1923 los percibió el interesado presentándose al cobro, no pudiendo precisar cómo hizo efectivos los de Septiembre y Octubre por haber entregado las nóminas a su debido tiempo en la Delegación de Hacienda y no conservar notas acerca de este extremo.

»El que suscribe, creyendo que en este asunto había algo de anormal, reclamó todos los antecedentes que obraban en la Sección administrativa para conocer lo que hubiera de cierto acerca del mismo, y del examen de aquéllos resulta lo siguiente: la Escuela de Larín quedó vacante en 31 de Agosto de 1920 por por haber sido trasladado a otra provincia el Maestro propietario que la desempeñaba.

»Con fecha 25 de Septiembre de dicho año de 1920, o sea, a los pocos días de quedar vacante la Escuela de Larín, el Inspector Jefe Sr. Pando, con ocasión de hacer la visita, acordó clausurarla por no reunir condiciones pedagógicas, y de tal acuerdo no debió dar conocimiento a la Sección administrativa, o al menos si lo hizo, no existen datos, por más que nos inclinamos a creer que el Sr. Pando no lo dió, porque de otro modo la Sección lo hubiera comunicado al Rectorado, como debió hacerlo cuando ocurrió la vacante en 31 de Agosto, y es seguro que el señor Rector no habría nombrado, como lo hizo, el día 28 de Septiembre de 1920, para la Escuela de Larín al opositor Sr. Carnicer, que figuraba sin duda en la lista de aspirantes; dándose el caso de un nombramiento en propiedad para una Escuela clausurada y de que se le diera posesión el 1.º de Octubre de 1920 sin dificultad alguna.

»Así continuaron las cosas hasta el 11 de Julio de 1923 en que el Jefe de la Sección, Sr. Amo, comunicó a la Inspección que, habiendo remitido al Alcalde de Arteijo documentos para ser entregados al Maestro de Larín, Sr. Carnicer, se los habían devuelto diciendo que el Maestro no residía en aquel pueblo desde que se posesionó del cargo, lo que suponía un abandono de destino, y por ello se lo participaba a los efectos consiguientes. Este oficio, que debió recibirse en la Inspección después de haberse posesionado de la Jefatura el Sr. Gil, no surtió efecto alguno, toda vez que al hacer el Jefe entrega al señor Bella, como Delegado, en el mes de Enero último, de la documentación, figura en el inventario, entre otros documentos, el mencionado oficio de la Sección administrativa de 11 de Julio de 1923, sin nota alguna;

»Visto que el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de 11 de Julio de 1923 no surtió efectos de ninguna clase, por cuanto el Maestro Sr. Carnicer siguió cobrando sus haberes sin dificultad alguna, se preguntó a los Sres. Gil y Bella a qué se debía no hubieran acordado lo procedente para evitar pagos indebidos; el Sr. Gil, en su declaración (folio 21), manifiesta que el oficio de la Sección le fué entregado al señor Bella por inventario cuando se hizo cargo como Delegado de la Jefatura, y el Sr. Bella hace presente en su declaración (folio 61) que, como nada le advirtieron al hacerle entrega de la documentación, ignoraba si había sido o no resuelto lo referente al Sr. Carnicer y, por ello, no acordó lo que correspondía.

»De lo manifestado por los Sres. Gil y Bella se aprecia que el primero, por residir en Santiago, no se ocupó de este particular y quedó el oficio de la Sección, de 11 de Julio de 1923, en la Inspección hasta que hizo la entrega al Delegado, sin advertirle lo que precisaba, y el segundo, sin enterarse ni preguntar si se había tomado o no acuerdo de lo que indicaba el mencionado oficio, dejó correr las cosas, y el Maestro señor Carnicer ha seguido cobrando haberes sin residir en el término municipal de Arteijo, ya que en la parroquia de Larín, dice, no había casa, y lo que es más grave, el que haya percibido a la vez dos haberes, uno del Tesoro sin prestar servicios y otro de la Sociedad Unión Mañonesa por desempeñar la Escuela que ésta tiene establecida en Mañón, pueblo situado en el extremo opuesto de la provincia con relación al de Larín.

»Citado el Habilitado del partido a que corresponde la Escuela de Larín para que dijera cómo había percibido los haberes el Sr. Carnicer desde el 1.º de Octubre de 1920, que es la fecha en que se posesionó de dicha Escuela, ya clausurada, manifestó en su declaración (folio 123), que recuerda que algunas veces se presentó al cobro el interesado y otras mandó recibos fechados siempre en Larín, pues de otro modo no hubiera pagado. De ser cierto lo que el señor Habilitado manifiesta en su declaración, resulta que el Maestro Sr. Carnicer fechaba recibos en sitio donde no residía, para que no le fuera aplicado el precepto del art. 83 del Estatuto vigente y poder seguir percibiendo haberes indebidamente. Esto, que constituye una grave falta, debe esclarecerse, y para ello cree el que suscribe sería conveniente que la Dirección general de primera enseñanza reclamara del Ministerio de Hacienda antecedentes que dieran a conocer si los recibos unidos a las nóminas, a partir de 1.º de Octubre de 1920 hasta la fecha, están o no fechados en Larín, al objeto de exigir las responsabilidades que procedan, ya sea al interesado, si cometió la falsedad, o ya al Habilitado, si pagó sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo del Estatuto antes citado;

»Cualquiera que conozca los hechos que quedan anotados, aun el más profano en asuntos de esta clase, preguntaría cómo pudo ser nombrado el Sr. Carnicer, en virtud de oposición, Maestro de una Escuela clausurada, y cómo ha percibido haberes, y aún sigue percibiendo, desde 1.º de Octubre de 1920, sin que la Inspección tuviera noticias antes y después de 11 de Julio de 1923 de que el Maestro no estaba en el punto donde debía estar con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes. La contestación única que podría darse no sería otra que la de decir que el Rectorado, que tuvo noticia de la vacante de la Escuela, ocurrida en 31 de Agosto de 1920, hizo el nombramiento el 28 de Septiembre del mismo año para dicha Escuela, por desconocer había sido clausurada tres días antes, o sea el 25 del expresado mes y año; que por igual causa la Sección administrativa diligenciaría el título administrativo, trámite necesario para la posesión que le fué dada por la Junta local, y que respecto al tiempo que percibió haberes el Sr. Carnicer, sabiendo la Inspección el nombramiento y la clausura, no se explica a qué se debe el silencio que ha guardado, como tampoco se explica que el Maestro, al ver, cuando tomó posesión, que se le había nombrado para una Escuela clausurada, no acudiera al señor Rector pidiendo otra, al amparo de lo que dispone el art. 82 del Estatuto.

»El silencio de la Inspección y del interesado hace sospechar que el Jefe Sr. Pando trató de favorecer al Sr. Carnicer, clausurando la Escuela tres días antes de ser nombrado para la misma, y éste, contando de antemano con la protección de aquél, no tuvo reparo en aceptar lo que no debía y en ausentarse del punto donde venía obligado a residir, buscando otro nombramiento particular que le proporcionara un ingreso independiente del que percibía del Tesoro, y, además, iba contando años de servicios que no prestaba y que le han servido, según se dice, para obtener ahora un nombramiento en otra provincia.

»No es extraño que el Inspector Sr. Gil desconozca lo que acabamos de indicar, pues vino a prestar servicio a esta provincia ocupando la vacante que, por fallecimiento, dejó el señor Pando en 1923, pero el Sr. Bella, que lleva cuatro o cinco años sirviendo en La Coruña y residiendo siempre en la capital, ha debido tener noticias, aun admitiendo que fueran incompletas, de lo que ocurría con esta Escuela, y tan pronto como falleció el Sr. Pando debió poner remedio al mal en evitación de mayores perjuicios para el Tesoro. El no haberlo hecho, quizás por no dejar al descubierto al que fué su Jefe y compañero, o por apatía, ya que conocía la existencia del oficio de la Sección, de 11 de Julio de 1923, desde el momento que se lo entregó el Sr. Gil ha faltado a su deber, y por ello debe ser responsable subsidiario del reintegro que corresponda al Tesoro a partir de la fecha en que le fué entregado el tantas veces citado oficio de 11 de Julio de 1923, y el Sr. Gil responsable subsidiario igualmente desde el 11 de Julio de 1923 hasta el día en que hizo entrega al Sr. Bella de la documentación que existía en la oficina de la Inspección.

»No siendo posible al que suscribe hacer más averiguaciones por la premura del tiempo para determinar ciertos particulares, ordenó al Jefe de la Sección administrativa (documento núm. 12) procurara enterarse, por cuantos medios estuvieran a su alcance, el tiempo que desempeñó el Sr. Carnicer la Escuela de Mañón y qué cantidades percibió, dando conocimiento de lo que resulte a la Dirección general a fin de que dicho Centro, en su vista y de lo que queda dicho, fije lo que corresponda reintegrar al Tesoro, ya sea por el Maestro, ya por el Habilitado, si hubiera pagado indebidamente, o ya por los responsables subsidiarios, todo esto sin perjuicio del castigo que estime merece el Maestro por su proceder.

»Todo cuanto llevamos dicho en este informe, producto de las actuaciones practicadas, sírvenos para proponer a la Superioridad lo siguiente:

»1.º Que se manifieste al excelentísimo señor General Gobernador de la provincia el agrado con que se ha sabido en este Ministerio la labor digna de todo elogio que viene realizando en pro de la cultura patria y de la protección que dispensa a los Maestros cumplidores de su deber.

»2.º Que se amoneste públicamente al Inspector Jefe señor Gil por haberse desentendido del servicio de visitar las Escuelas de la capital sin haber sido resueltas por la Superioridad las consultas que dice elevó, refentes a las atribuciones del Delegado, y por no haber dado trámite al oficio de la Sección administrativa de 11 de Julio de 1923 durante el tiempo que estuvo en la Jefatura, sin haber llamado la atención del Delegado cuando le hizo entrega de dicho oficio, todo esto sin perjuicio de ser responsable subsidiario de la falta de reintegro que la Superioridad acuerde debe hacerse por lo ocurrido con la Escuela de Larín y que corresponda al tiempo que media desde 11 de Julio de 1923 hasta la fecha en que se le hizo entrega al Sr. Bella, por inventario, de los documentos de la Inspección.

»3.º Que en atención a los buenos servicios que en la Inspección tiene prestados el Sr. Seoane, como se justifica con los documentos unidos en su declaración (folio 40), se le imponga únicamente la amonestación pública por no haber visitado las Escuelas del partido de Órdenes en las dos épocas que las tuvo a su cargo, contribuyendo, por tanto, a que ahora resulte que hay algunas Escuelas que están sin visitar desde hace más de veinticinco años.

»4.º Que se prevenga a la Inspectora Srta. Pol procure en lo sucesivo no incurrir en la falta observada, es decir, la de retener en su poder los boletines que han de copiarse en los libros de visita, los que deben ser entregados a las Maestras el mismo día que se realice.

»5.º Que al Inspector D. Gregorio Bella se le imponga la suspensión de medio sueldo de diez días por su falta de celo en lo referente a la Escuela de Larín, ya que no es admisible desconociera cuál era la situación de la misma y el abandono del Maestro, así como por las manifestaciones que hace en su declaración (folio 67), referentes al expediente gubernativo del Maestro de Boente, que hacen suponer que el retraso en

el despacho del mismo es debido, no a la falta de documentos, que son innecesarios para el esclarecimiento del hecho principal que se imputa al Maestro, o sea el bárbaro castigo dado a los niños, sino con el propósito de favorecer al Sr. Rodríguez, pues cándidamente dice que conoce a dicho Maestro y que el castigo dado no es muy grave cuando sólo precisaron los niños seis días de asistencia facultativa. Todo esto sin perjuicio de declararle responsable subsidiario de los reintegros que corresponda hacer al Tesoro por el abono indebido de haberes hechos al Maestro de la Escuela clausurada de Larín, Sr. Carnicer, a partir de la fecha en que le fué entregada por el Sr. Gil la documentación de la Inspección, por haber sido encargado de la Jefatura como Jefe Delegado.

»6.° Que al Inspector Sr. Díaz-Rozas, por la falta de consideración y de respeto al excelentísimo señor General Gobernador de la provincia, en el informe y oficio que elevó a dicha autoridad, en los que hace suposiciones que pudieran calificarse como injuriosas; por haber sido recusado en un expediente gubernativo, como parcial, por los que hicieron la denuncia; por la amistad con algunos Maestros, debido a ser natural de La Coruña, y por la tirantez en las relaciones oficiales con la Sección administrativa de primera enseñanza, como lo demuestran los oficios referentes a una pregunta que le fué hecha para certificar una hoja de servicios (documentos, números 31 al 38); se estima conveniente su traslado a otra provincia, previniéndole que en lo sucesivo procure no resolver por sí asuntos que corresponden a la Superioridad, pues el expediente de creación de una Escuela en Cobas, en Ames, dirigido al excelentísimo señor Subsecretario de Instrucción pública, remitido por el señor General Gobernedor a la Inspección para que emitiera el informe que correspondiera, lo desestimó por sí y lo devolvió al Municipio, dando lugar a que éste acudiera al señor Gobernador en queja.

»7.° Que se manifieste al Jefe de la Sección administrativa señor Arias lleve a cabo lo antes posible los trabajos que el que suscribe le ha encomendado, así como los que tiene ya iniciados referentes a Maestros de Patronato para conocer los que figuren indebidamente en algunas categorías del Escalafón general del Magisterio, dando conocimiento de lo que resulte a la Dirección general de primera enseñanza para que ésta acuerde lo que en justicia proceda.

»8.° Que si hasta la fecha no ha sido resuelto por la Dirección general de primera enseñanza el recurso entablado por el Inspector Sr. Díaz-Rozas contra la orden de la Sección administrativa dejando sin efecto su propuesta del cese de la Maestra interina de Brandomil, Sra. Carballido, se desestime si no ve V. E. inconvenienie en ello, pues de las declaraciones de los Sres. Arias y Rozas (folios 107 y 91) fácilmente se deduce que el amor propio del Inspector y el deseo de molestar, más que el espíritu de justicia, han sido las causas del recurso.

»9.° Que por la Dirección general de primera enseñanza se determine, una vez que la Sección administrativa remita los datos referentes a la Maestra sustituída de Boente, Sra. Antelo, y del Maestro de Larín, Sr. Carnicer, las cantidades que corresponda reintegrar al Tesoro, si lo cree procedente, así como las responsabilidades que pudieran exigirles a los interesados.

»Antes de dar por terminado este trabajo, el que suscribe ruega a V. E. se le manifieste si las resoluciones que adoptó y quedan reseñadas en virtud de las facultades que fueron conferidas en la Real orden que le designó para esta visita merecen su aprobación, teniendo en cuenta que el móvil de ellas no fué otro que el de llevar a cabo el servicio en la forma que a su juicio entendía era procedente.

»A la vez se ha de permitir llamar la atención de V. E. acerca de la necesidad que hay de reformar algunos de los servicios de la Inspección y de las Secciones para que estos organismos marchen de común acuerdo en bien de la enseñanza y cese el antagonismo que existe y que tantos males puede producir.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta Memoria, se ha servido resolver como en la misma se propone y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que se imponga a los Sres. Gil, Bella y Seoane los castigos que en dicha Memoria se proponen por el Sr. Valle.

2.° Que para la aplicación del traslado que se propone para el Sr. Díaz-Rozas se oiga previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública en cumplimiento del art. 4.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

3.° Que D. Luciano Seoane deje de tener su residencia en El Ferrol, fijándola en La Coruña, con objeto de que pueda estar más en contacto con los demás Inspectores de la provincia y más cerca de la autoridad del Gobernador.

4.° Que se signifique a la Diputación provincial la obligación en que está, de acuerdo con lo prevenido en el art. 65 del citado Real decreto, en dotar a la Inspección de local decoroso para la oficina, material adecuado y un Escribiente y un Ordenanza.

5.° Que se den las gracias al General D. Pío López Pozas, Gobernador de La Coruña, por el celo que está desplegando en favor de la primera enseñanza.

6.° Que asimismo se den las gracias a D. Gabriel Valle por la visita girada a la Inspección de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Miquel y Planas y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases prácticas.

Tipografía (Sección de Cajas. Sección de composición mecánica. Sección de Estampación.)—Litografía.—Encuadernación.—Dibujo aplicado a los procedimientos de reproducción.—Grabado en talla dulce, acero, aguafuerte y en madera.

Clases teóricas.

Gramática tipográfica.—Historia estética del libro.

Vista la instancia suscrita por el Director de los estudios de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la

misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sociología.

Geografía.—Etnografía.—Religión islámica.—Filosofía y Literatura.—Costumbres.—Organización social y política, fiscal y financiera.—Instrucción pública.—Administración de justicia.

Personas.

Familia islámica.—Impedimentos para matrimonio.—Dote como régimen económico de la familia.—Relaciones entre esposos e hijos.—Ruptura vincular.—Reconocimiento de la paternidad y parentesco.—Tutela.

Cosas.

Del dominio.—Clasificación del dominio, según su objeto.—Doctrina de la revivificación de la tierra muerta, de la caza y de la pesca, del hallazgo de las cosas muebles abandonadas, de la accesión, de la propiedad de las aguas, del usufructo, de la división de la cosa común, de la donación.—Régimen de la propiedad del extranjero, de la sucesión, del testamento.

Obligaciones y contratos.

Obligaciones y contratos.—Contrato de venta.—Documentos de la venta.—Variedades de la venta.—Arrendamiento.—Préstamo.—Prestación de servicios.—Transporte terrestre y marítimo.—Sociedad.—Mandato.—Depósito.—Contratos accesorios. Fianzas.—Extinción de las obligaciones.—Medios de prueba.

Derecho penal.

Derecho penal islámico.—Delitos y sanciones.—Principios generales de Derecho internacional.—Historia de los Tratados con Marruecos.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pascual Nácher Vilar y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.

Religión.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Geografía e Historia.

Enseñanza especiales.

Música: Solfeo.—Piano.—Violín.—Armonía.

Dibujo: Lineal y de figura.—Aplicado a las labores.—Pintura al óleo y a la acuarela.

Idiomas: Francés e Inglés.

Labores: Corte y confección de prendas.—Bordado a mano. Bordado a máquina.—Confección de flores artificiales.—Máquinas de hacer medias.

Enseñanzas profesionales.

Comercio: Aritmética mercantil.—Contabilidad.—Geografía.

Telégrafos: Elementos de física y química.—Manipulación de aparatos.

Enseñanzas complementarias a los grupos anteriores.

Mecanografía.—Taquigrafía.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 18 de Diciembre de 1923, se dispuso, en vista de las escasas rentas de que para el cumplimiento de sus fines dispone la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primeros rudimentos, instituída en Ocharán (Vizcaya) por D. Antonio Basualdo, que se promoviera, a la brevedad posible, el expediente especial prevenido para estos casos en el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que incoado éste se aportaron a él los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura fundacional, en cuya cláusula 9.ª aparece el fin de la institución, o sea «enseñar de balde a leer, escribir, contar e instruir en la Doctrina cristiana y buenas costumbres a los hijos e hijas de los vecinos de dicho pueblo que asistan a la Escuela».

b) Relación de bienes y valores de la Obra pía: la mitad de una casa y huerta, sin valorar, y de una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 4.046,70 pesetas nominales.

c) Certificación que acredita las buenas condiciones del referido edificio.

d) Número del *Boletín Oficial* de la provincia en que se inserta el edicto concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta entidad.

e) Testimonio del acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya (en funciones, además, de Patronato), proponiendo la siguiente modificación de los indicados fines:

«Los productos fundacionales se entregarán, en lo sucesivo, al Maestro que sirva la Escuela de Ocharán, con la condición de acreditar ante el Patronato que enseña a los hijos del lugar y de cualquiera otra parte a leer, escribir, contar e instruir en la Doctrina cristiana y buenas costumbres, recordando con frecuencia y con alguna oración la memoria de D. Antonio Basualdo. Asimismo, y mientras no se estimara preciso disponer otra cosa, en armonía con las conveniencias de la localidad, a juicio del Patronato y con aprobación del Protectorado, el Maestro de la Escuela nacional de Ocharán disfrutará de la mitad de la casa y huerta propiedad de la Fundación, quedando en vigor, respecto de las personas llamadas al ejercicio del Patronato y demás particulares que no afecten a la inversión propuesta de las pequeñas rentas anuales, las disposiciones establecidas en la escritura de 13 de Octubre de 1771.»

Considerando que la condición que se pretende imponer al referido Maestro, por ser nacional, y lo que se indica respecto de la mitad de la casa constituyen para éste, como para el Ayuntamiento, una obligación a tenor de las disposiciones vigentes, menos el recordar la memoria del fundador, que es lógico se haga (aparte de lo ya previsto sobre este particular en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921), de donde resulta improcedente la aludida entrega al Profesor de parte de fondos de esta Obra pía.

Considerando, por lo que atañe a los demás extremos propuestos con referencia a la escritura fundacional, que debe resolverse en armonía con ella, ya que es evidente la subsistencia de sus preceptos en todo lo que no se haya modificado por el imperio de la realidad, y siempre en observancia de las disposiciones vigentes;

Considerando aplicables las circunstancias de los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción, en uso de la facultad que el primero concede a este Centro; habi la cuenta, por los antecedentes que existen en el mismo, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, que procede declarar que los bienes de esta institución son insuficientes para cumplir lo dispuesto por su fundador, y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que en obsequio de esas conveniencias, la obra más demandada actualmente es la circum-escolar, que puede ampliarse o reducirse según las disponibilidades; aparte de que, siendo una de las distintas modalidades de esa obra los premios para alumnos y para Maestros que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, por este medio debidamente probado, podría el Profesor en cuestión percibir todo o parte de las rentas fundacionales;

Considerando que está sin cumplir lo mandado acerca de la venta de los bienes inmuebles de la entidad que nos ocupa, y que, en su virtud, procede llamar sobre ello la atención del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por subsistente, para su debido cumplimiento, todo lo no especialmente modificado del título fundacional de esta Obra pía.

2.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el segundo considerando de la presente Real orden.

3.º Que se transmute el fin fundacional de esta institución, en el sentido de que, para lo sucesivo, tendrá por objeto la obra circum-escolar, cerca de la Escuela nacional de Ocharán, que añadirá a esta denominación el nombre del fundador, para perpetuar así su memoria.

4.º Que las rentas del capital se apliquen exclusivamente a los fines determinados, y

5.º Que se llame la atención del Patronato respecto de lo dispuesto, en relación con la renta del capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que promovida clasificación de la Obra benéfico-docente Escuela particular de niñas de San Juan Bautista, fundada en el valle de Oquendo (Alava) por D.ª Aurora de Mendieta Lallave, y completado dicho expediente según lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre del año anterior, aparece que consta de los siguientes documentos:

1.º Copia de la escritura fundacional otorgada por la referida señora en Bilbao a 5 de Octubre de 1907, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, en la que—usando de la autorización que le confirió su marido, D. Joaquín de la Quintana y Osante, en otro documento público autorizado en Madrid a 8 de Octubre de 1885, por el Notario D. José González de las Casas—hizo constar:

a) Ser dueña de una huerta, pertenecido de la casa denominada El Cuadrante, en el término de El Arenal, del referido valle, y de dos castañares en la jurisdición de Basauri, del mismo valle. En la citada huerta, y a expensas de la filantrópica dama, se ha levantado un edificio de nueva planta con destino a Escuela de niñas y habitación para la Maestra, cuyo coste ascendió a 17.500 pesetas.

b) Que establece la indicada Fundación, con carácter particular, en el término de Santa María, del iterado valle, y sujeta, en síntesis, a los estatutos siguientes: es enteramente gratuita; tiene por objeto dar la enseñanza primaria elemental a las niñas de cinco a catorce años de edad, cuyos padres o representantes legales cuenten, cuando menos, un año de residencia fija en el susodicho valle, aparte de las huérfanas que en el mismo se lacten y críen; al frente de la Escuela habrá una Maestra de primera enseñanza, con título superior, cuyo nombramiento y separación será de la exclusiva competencia de la fundadora, y después de su fallecimiento, de la Junta de Patronato; las horas de clase, vacaciones, etc., han de acomodarse a la enseñanza oficial, sin que pueda exceder de 60 el número de niñas matriculadas; el Patronato se constituíra, al fallecimiento de la otorgante, por el Alcalde del Valle, Presidente, y como Vocales, el Cura de la parroquia de Santa María de Unzá y los dos vecinos mayores contribuyentes por territorial; el Párroco de la de San Román y el vecino mayor contribuyente por igual concepto en esta otra parroquia, y, por último, D. Andrés de Cerragería y Echevarría, Médico; en su defecto, su padre, D. Cesáreo, y en el de ambos, el hijo o pariente varón que fuere de D. Andrés, siendo preferido el de la línea paterna al de la materna; el grado más próximo, y en el mismo grado, la persona de más edad; que el capital de la institución lo compondrán: 25.000 pesetas en metálico, para invertirlas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a fin de atender con sus intereses a la asignación de la Maestra, a quien se destina también el piso primero y desván del edificio antes mencionado y el resto de la huerta donde éste se alza, excepción del antuzano, y otras 5.000 pesetas en metálico para su conversión en iguales títulos, cuyos productos se invertirán según el art. 11 de los Estatutos; y que si, por cualquier motivo dejare de existir la Fundación o pretendiesen el Estado, la Provincia o el Municipio o cualquiera otra entidad incautarse de sus bienes, la señora de Mendieta, y en su defecto, el citado D. Andrés de Cerragería o sus herederos, serán la única representación a quien en pleno dominio correspondan esos bienes, en virtud de la cláusula de reversión que al efecto establece la otorgante.

2.º Copia notarial del testamento de la repetida señora, otorgado en Madrid a 19 de Abril de 1916 ante D. Zacarías Alonso Caballero, disponiendo, a tenor de la escritura de fundación, la entrega y el destino de las referidas 30.000 pesetas. Con dicha copia se acompañan: la del acta de defunción de D.ª Aurora de Mendieta Lallave, ocurrida el 4 de Marzo de 1918, la del certificado de últimas voluntades y otra de una carta de pago de 615,52 pesetas, entregadas por la Fundación en las Oficinas de Hacienda bajo el concepto de impuesto de derechos reales.

3.º Una certificación, fecha 3 de Abril de este año, justificando el buen estado del edificio.

4.º Edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alava, de 22 de Mayo último, concediendo audiencia, por término de quince días, a los representantes e interesados en la institución, sin que se presentara ninguno de éstos a reclamar, y

5.º Relación, fecha 4 de Septiembre, de los bienes y valores de esta manda, a saber:

	Pesetas.
Una casa Escuela, habitación y cabañas accesorias...	30.000
Una huerta de 22 áreas y seis centiáreas.....	441,20
Un monte en Basauri de 143 áreas y 59 centiáreas...	717,95
Otro ídem en el mismo término municipal de 82 áreas y seis centiáreas.....	410,30
Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con renta de 1.680 pesetas anuales.....	42.000
Total.....	73.569,45

6.° Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alava en el sentido de que se clasifique esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular; que la referida inscripción lo sea a nombre de dicho Establecimiento; que a su nombre también se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles expresados y que se imponga al Patronato el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que está comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.°, por ser de orden meramente particular que no se halla regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que se han cumplido los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913; que, en su virtud, debe acordarse la indicada clasificación, toda vez que así procede a vista de lo preceptuado en el art. 44 de la misma; que hay que dar noticia de ella a las autoridades a que se contrae el 45; que procede el nombramiento de Patronato, con la obligación de presentar presupuestos, y rendir cuentas a este Protectorado y de invertir y figurar el capital fundacional como determinan los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para lo cual, por lo que se refiere a los dos montes de la relación de bienes y valores (únicos inmuebles que no son necesarios a los fines de la institución), acto seguido incoará el expediente especial de que trata el art. 54 de la iterada instrucción, declaraciones quinta y séptima,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección correspondiente y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela particular de niñas, de San Juan Baustista, radicante en el término de Santa María de Oquendo (Alava), e instituída por D.ª Aurora de Mendieta y Lallave.

2.° Que, en defecto de esta señora, se nombre el Patronato de la Fundación, el que quedará integrado por las personas que se mencionan en el resultando primero, apartado b) de la presente Real orden.

3.° Que quede dicho Patronato obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° Que promueva acto seguido el expediente especial a que se refiere el art. 54, apartados 5.° y 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de invertir y figurar el capital de esta Obra pía según se halla determinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.°—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en favor del Catedrático D. José María Plans y Freyre, para el desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Matemáticas especiales (segundo curso);

Considerando que en el capítulo 9.°, artículo único, epígrafe 8.° del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas);

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al Catedrático D. José María Plans y Freyre se le abone desde 1.° de Octubre la gratificación anual de 2.000 pesetas, por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Abajos (Burgos), D.ª Cecilia Larrea Veneciano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Tarifa (Cádiz), D.ª Carmen Fernández de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto, la Maestra de Baibiente (Zaragoza), D.ª Teodora Muñoz Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva el servicio activo de la enseñanza la Maestra de Gerri de la Sal (Lérida), D.ª Felisa Vidal Bolló, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza el Maestro de Fuenteovejuna (Córdoba), D. Demetrio Plaza Núñez, sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza al Maestro de Herreros (Soria), D. Vicente González Renes, sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de Cequetinos (Pontevedra), D.ª Carmen Abal y Meira, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra de la Escuela graduada aneja a la Normal de Zaragoza, D.ª Joaquina Malsave Zarzosa, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clotilde Díaz Ronda Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tarifa (Cádiz);

D.ª Mercedes Sodoficto Pérez, de la de Los Barrios (Cádiz), y

D.ª Manuela Noriega y Guerra, de la de Bárcena, en Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lorenza Hernando Miguel Maestra de Cabezuela (Segovia);

D. José Herrera y Martín, de la de Rasines (Santander), y

D. José Asín Blanco, de la de Caroy, en Cotovad (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Paula Morales Mangado Maestra de la Escuela nacional de María (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Nieves Caballero García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Dueñas (Palencia);

D. Prisciliano Alonso García, de la de Villa de Guardo (Palencia);

D.ª Crescenta Martínez y Torío, de la de Valdespina (Palencia);

D.ª María Rodrigo Llanos, de la de Villaumbrales (Palencia);

D.ª Luisa de la Cal Díez, de la de Campo Real (Madrid), y

D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, de la del primer distrito de Palencia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asia Comas Ferrusola del cargo de Maestra sustituta de San Jordi Desválls (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Azcuaga González del cargo de Maestra sustituta de Cubel (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Cabildo insular, a D. Francisco Vidal Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Purificación Neira, Maestra de la Escuela graduada de niñas del Centro, de Vigo, nombrada de la de El Arenal, en la propia localidad, por Real orden de 26 de Junio, en súplica de que se tenga en cuenta el perjuicio que se irrogaría al Magisterio, sin que por ello se beneficiase a los Ayuntamientos, y se declare que cuando el traslado se efectúe entre Escuelas de la misma localidad y no suponga ascenso del Maestro trasladado, continúe éste disfrutando los beneficios de gratificación o aumento voluntario, conforme con lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Vista igualmente la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo siguiente, disponiendo que, a los efectos del art. 6.º de dicho Real decreto, se entenderá que los Maestros y Maestras que perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesan por traslado o cualquier otra causa dejarán de percibirlos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra D.ª Purificación Neira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en el que presenta la dimisión de su cargo y de los Vocales que la constituyen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se admita la referida dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director, interino, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia a D. José Bellver Delmás, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75 000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante todo el ejercicio económico de 1923-1924;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1924-25 en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados por el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.º Que estas clases comprenden las siguientes profesiones industriales artísticas: Tallado en piedra. Tallado en Madera. Metalistería (Forja, Repujado y Cincelado).

3.º Que continúen encargados como Maestros de taller al servicio de dichas enseñanzas, confirmándolos en sus cargos: D. Ausencio Lacal, Talla en madera; D. Enrique Eduardo Cañizares, Metalistería; D.ª Carmen Suárez, Esmaltes.

4.º Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 10.000 pesetas para jornales; 15.000 para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde el 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito expresado en el número anterior; y

6.º Que rija para el orden de las enseñanzas en el ejercicio actual de 1924-25 lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Octubre de 1924,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, a las doce, para la subasta de las obras de continuación y terminación del nuevo edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la cantidad de 3.890.999,28 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 17 de dicho mes, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de

undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 116.729,97 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de cuatro años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata será indispensable acreditar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento de 21 de Enero de 1921.

Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, respecto a la petición de la Comisión de Monumentos de Cáceres, solicitando se la nombre Inspectora de las excavaciones que realiza D. Nicomedes Martín Mateos en las sierra de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), para las que fué autorizado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y 14, 31, núm. 3.º y 40 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, por los que el Estado se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de excavaciones y designar los Delegados especiales que han de llevar a cabo la inspección, y de conformidad con la citada propuesta de la mencionada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con objeto de que inspeccione las excavaciones arqueológicas que en la sierra de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) realiza D. Nicomedes Martín Mateos, a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Cáceres, de conformidad con las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911, reglamento de 1.º de Marzo de 1912 y reglamento de 11 de Agosto de 1918, por el que se rigen las Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y de conformidad con la propuesta del Consejo del Servicio Geográfico, he tenido por conveniente autorizar a V. I. para que inspeccione los servicios meteorológicos de los aeródromos de Granada y Melilla (militares); Cartagena, Los Alcázares (naval); Alicante (civil); Barcelona y Baleares (naval); las Estaciones meteorológicas y sismológicas oficiales establecidas en las Universidades e Institutos de segunda enseñanza, situadas en las poblaciones antes citadas y en las del trayecto, así como los servicios meteorológicos y sismológicos particulares en relación con el servicio oficial.

Al propio tiempo deberá V. I. realizar la visita anual reglamentaria a los Centros científicos siguientes, subvencionados por el Estado: Observatorio Sismológico de La Cartuja (Granada), Servicio Meteorológico de la Federación agraria de Levante (Valencia), Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia, Observatorio Astronómico del Ebro (Tortosa) y Observatorio Astronómico del Tibidabo (Barcelona).

Esta comisión deberá verificarse en un plazo máximo de tres meses, en virtud del Real decreto de 18 de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, sirviéndose dar cuenta a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso de la referida inspección. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SR. D. JOSÉ GALBIS, INSPECTOR GENERAL DEL CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

Trabajos para el curso 1924-25.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por don Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones sobre Mineralogía, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B) *Trabajos de Botánica.*

1.º Investigaciones y estudios: *a)* En el Museo Nacional de Ciencias Naturales, bajo la dirección de D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Fragoso y D. Antonio Casares Gil. *b)* En el Jardín Botánico, bajo la Dirección de D. Antonio García Varela y D. Arturo Caballero.

2.º Curso práctico de recolección y determinación de plantas, por el personal del Museo.

C) *Trabajos de Zoología.*

1.º Investigaciones zoológicas, por los Sres. D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, D. Angel Cabrera, D. Antonio Zulueta,

D. Enrique Rioja, D. José María Dusmet, D. Gonzalo Ceballos, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ricardo García Mercet y D. Luis Lozano.

Cursos especiales.

1.° Exposición de los procedimientos y métodos de estudio para la investigación de los minerales de las pegmatitas, por D. Gabriel Martín Cardoso.

2.° Entomología aplicada, por D. Cándido Bolívar.

3.° Mamíferos, por D. Angel Cabrera Latorre.

Cursos generales.

1.° Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.° Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

3.° Curso práctico de Botánica, por D. Arturo Caballero.

D) *Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

E) *Laboratorio de Investigaciones biológicas* (Instituto Cajal):

1.° Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.° Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de don Gonzalo Rodríguez Lafora.

F) *Laboratorio de Investigaciones físicas.*

1.° Cursos prácticos para completar y ampliar cursos anteriores.

2.° Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera. II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios. III. Espectrografía, bajo la dirección de don A. del Campo, D. M. A. Catalán y D. S. Piña. IV. Química-física, bajo la dirección de D. E. Moles, con la colaboración de don T. Batuecas.

G) *Trabajos de Química.*

1.° Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y de D. Antonio Madinaveitia.

2.° Laboratorio de Bioquímica de la Residencia de estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.° Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H) *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de D. José María Plans.

I) *Laboratorio de Fisiología* de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

J) *Laboratorio de Histología normal y patológica* de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

K) *Laboratorio de Anatomía microscópica* de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

L) *Laboratorio de Bacteriología e Inmunidad* de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

M) *Trabajos de Optica micrográfica*, bajo la dirección de don Domingo de Orueta.

Otros trabajos.

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Preparación del Profesarado secundario en el Instituto Escuela de segunda enseñanza.

Cursos de Profesores extranjeros.

La Junta ha invitado a varios Profesores extranjeros para dar cursos sobre asuntos de amplio interés. Oportunamente se hará el anuncio conveniente para cada uno.

Estudios de problemas industriales.

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los Laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

Condiciones de admisión y naturaleza de trabajo.

1.° Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero, y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.° Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.° Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.° No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.° La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.° Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas.

Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Presidente*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 30.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

A tenor de lo dispuesto en las reglas de la Real orden de 25 de Enero de 1924 *(Gaceta* de 27 de Enero), esta Facultad anuncia a concurso cuatro Auxiliarías que han de ser provistas provisionalmente por el tipo de duración del presente curso académico de 1924 a 1925, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y correspondientes a las asignaturas referentes a los siguientes grupos:

1.° Geología del Preparatorio y Biología del Preparatorio.

2.° Geología del Preparatorio y Geografía y Geología dinámica.

3.° Química general de Secciones.

4.° Química general y Análisis químico especial.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza que soliciten.

Madrid 30 de Octubre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.—V.° B.°: *El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 18 de Noviembre de 1924 — Núm. 93



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden disponiendo se publique en la Gaceta la relación de las vacantes de Porteros ocurridas hasta el 30 de Septiembre último.—Página 649.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Excedencia. — Página 649.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que D. Gonzalo Gálvez quede a las órdenes del Rector de la Universidad de Granada.—Página 650.*

Disponiendo que la Diputación de La Coruña atienda a las necesidades de la Inspección provincial.—Página 650.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 650.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 651.*

Ascensos.—Página 651.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 652.*

Excedencias.—Página 653.

Amortización.—Página 653.

Ascensos.—Página 653.

Prórroga de nombramientos.—Página 653.

AYUDANTES.—*Percibo de gratificaciones.—Página 653.*

ALUMNOS. — *Expulsión temporal. — Página 654.*

PRACTICANTES DE CIRUGÍA.—*Instancia denegada.—Página 654.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Nombramiento de Preparador. — Página 654.*

Rectificando el nombramiento de Preparador.—Página 554.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Colector.—Página 654.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Autorizando para el disfrute de pensión al Sr. G. Castellá.—Página 654.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Pidiendo a los Directores complementos de datos para el Escalafón del personal.—Página 659.*

Nombramiento de Vicedirector.—Página 660

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas. Página 660.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencias.—Página 660.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES. — AUXILIARES.—*Percibo de haberes en concepto de gratificación por D.ª Elisa Soriano.—Página 660*

Licencia a D.ª María Teresa García Resina. Página 660.

INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE.—*Licencia a D.ª Balbina Domenech.—Página 660*

INSTITUCIONES ESPECIALES.—*Aplicación de la Cartilla gimnástica a la Normal de Maestros de Madrid.—Página 661.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Relación de las creadas.—Página 661.*

Graduación de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid.—Página 661.

CASA-HABITACIÓN. — *Reclamación desestimada.—Página 661.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Pedro Basauri.—Página 664.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, tan pronto se haga firme el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la adjunta relación de vacantes de Porteros, ocurridas desde el día 22 de Diciembre de 1923 a 30 de Septiembre de 1924. *(Véanse páginas 655 a 658.)*

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Ulpiano Vallelado de Blas, Portero quinto de este Ministerio con destino en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios artísticos de Valladolid; de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

A propuesta del Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Gonzalo Gálvez Carmona, sin quedar relevado del servicio que le incumbe como Inspector de zona de la provincia de Granada, quede a las inmediatas órdenes del Rector de la Universidad del Distrito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente formado con motivo de la visita girada a la Inspección de primera enseñanza de esa provincia;

Visto el art. 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reorganiza el servicio de Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. recuerde a la Diputación de esa provincia la ineludible obligación en que se encuentra, con arreglo al precepto citado, de proporcionar a la Inspección el local y mobiliario correspondientes, así como facilitarle los servicios de un Escribiente y de un Ordenanza para que pueda la Inspección cumplir sus funciones, y que se interese de V. S. que recabe de la referida entidad provincial el pronto y exacto cumplimiento de lo que en ese sentido le incumbe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 43 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Alba y Burgos y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal y de adorno.—Dibujo de figura y paisaje.—Dibujo para señoritas.—Modelado y Vaciado.—Taller de carpintería y torno.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación universitaria hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Zelaya Sierra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Intensificación del curso anual de conferencias de divulgación de los últimos adelantos científicos y materiales de las Repúblicas hispanoamericanas en España.

Divulgación de todos los valores culturales y técnicos de España en Hispanoamérica, por medio de colaboraciones en la Prensa americana, dando preferente atención al Arte y la Ciencia españolas. A tal efecto se creará la Comisión de Prensa bajo la presidencia del Secretario general de la Federación.

Creación de una Comisión permanente de información general bajo la presidencia del Secretario general, con dos Secciones: la primera, información española a la Prensa americana y Revistas estudiantiles de América, bajo la dirección del Vicesecretario del Exterior; la segunda, información americana a la Prensa española y Revistas estudiantiles de la Península, bajo la dirección del Vicesecretario del Interior.

Creación de la Revista universitaria hispanoamericana, que ha de tener carácter y colaboración exclusivamente universitarias.

Hacer oficiales de la Federación las gestiones particulares de los socios ante los Gobiernos hispanoamericanos, en el sentido de que envíen a la Península estudiantes becarios de las diversas ramas de la enseñanza.

Gestionar ante los Gobiernos hispanoamericanos apoyo material y moral para el mejor éxito del recién creado Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla.

Gestionar de los Gobiernos americanos el envío de cuantos datos conduzcan al mejor conocimiento en España de las realidades y posibilidades económicas y científicas de nuestras Patrias. Se propiciará una campaña de divulgación, a base de conferencias públicas, con proyecciones cinematográficas en Madrid y capitales principales.

Propiciar ante nuestros Gobiernos la reforma de los planes de estudio del Bachillerato en el sentido de dar mayor alcance al estudio de la Historia de España y del Arte español.

Propiciar ante las Universidades de Hispanoamérica la creación de estudios especiales referentes, principalmente, al Derecho, la Historia y el Arte españoles.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre acumulación de Cátedras para el mejor servicio de la enseñanza;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe 8.º d l presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que hace a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, lo siguiente:

1.º Que el Catedrático D. Arturo Caballero sustituya a don Odón de Buen en el desempeño de la Cátedra de Geología con nociones de Cristalografía, en concepto de acumulada, concediéndole la gratificación de 2.000 pesetas que el Sr. De Buen venía percibiendo por este servicio.

2.º Que el Catedrático D. Luis Bermejo y Vida desempeñe, en concepto de acumulación también, la Cátedra de Química general que venía desempeñando D. Eugenio Piñerúa, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las gratificaciones que se asignan a los Sres. Caballero y Bermejo y Vida se les acrediten a partir de 1.º de Octubre último, fecha en que ha comenzado el desempeño de su misión, y siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en favor de D. Pedro Salinas y Serrano, para la acumulación de la Cátedra de Historia de España, disponiendo, en su consecuencia, que el mencionado Catedrático desempeñe esta disciplina en tal concepto y con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, debiendo cesar D. Angel Camacho Baños en el encargo que se le confió por Real orden de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada sobre acumulación de Cátedras para el mejor servicio de la enseñanza;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que hace a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, lo siguiente:

1.º Que al Catedrático D. José Jiménez Sánchez se le acumule la Cátedra de Análisis químico general del plan antiguo que en el pasado curso tenía acumulada el Auxiliar D. Antonio Alonso Gómez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º de Octubre último, desde cuya fecha viene desempeñándola.

2.º Encargar a D. Jesús Yoldi Bereau, por acumulación, de la Cátedra de Química analítica (primero y segundo cursos) del nuevo plan, con 2.000 pesetas anuales de gratificación, a partir de 1.º de Octubre último.

3.º Encargar al Catedrático D. Juan A. Tercedor Díaz, también por acumulación, de un curso de Matemáticas especiales, con 2.000 pesetas anuales de gratificación, a partir de igual fecha.

4.º Encargar al Catedrático D. Francisco Arroyo Rojas de otro curso de Matemáticas especiales, con la misma gratificación que los anteriores y con derecho a percibirla desde igual fecha.

5.º Encargar asimismo a D. José Jiménez Sánchez, por acumulación, de las Cátedras de Química inorgánica (primero y segundo cursos) del nuevo plan, también con la gratificación anual de 2.000 pesetas y a partir de 1.º de Octubre del corriente año.

6.º Encargar del mismo modo al Catedrático D. Antonio Aparicio Soriano de la Cátedra de Ampliación de Física del plan moderno, con 1.000 pesetas anuales de gratificación.

7.º Encargar del mismo modo al Catedrático D. Gonzalo Gallas Novás, por acumulación, de la Cátedra de Química orgánica (primer curso) del plan nuevo, con 1.000 pesetas anuales de gratificación; todos ellos siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Jubilado por Real decreto de 28 de Octubre del corriente año D. Pedro Ramón y Cajal, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ramón Jiménez García, D. Antonio Flores de Lemus, D. Miguel Royo Gonzálvez, D. Eduardo Pérez Agudo, D. José María Yanguas Messía y D. Cándido Bolívar Pieltain, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Sevilla, Barcelona, Madrid y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 24 de Octubre del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y 8.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 5.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Ruperto Lobo Lostal se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química general, en concepto de acumulada, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Ruperto Lobo Lostal se encargue del desempeño de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de Clases prácticas D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza perciba la gratificación de 2.000 pesetas que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal, todo ello a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo renunciado a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que por Real orden de 10 del corriente año se le concedió al Auxiliar numerario D. José Lema Trasmonte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Auxiliar siga encargado de las Cátedras de Técnica física y Análisis químico, sin que por dicho servicio reciba más remuneración que la que por su cargo de Auxiliar numerario le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea continúe encargándose del desempeño de la Cátedra de Historia de España, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENANOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar provisional D. José Vicente Rubio Esteban continúe desempeñando la Cátedra de Química general, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Enrique Rajoy Leloup se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar provisional de dicha Facultad D. Martín Luis Sancho Seral se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Ramón Buide Laverde se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Maynaz Duplá, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Auxiliar pase a la situación de excedencia voluntaria en la forma establecida por la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza D. Martín Luis Sancho Seral, solicitando le sea concedida la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920 ha resuelto que se acceda a la petición del interesado, declarándole excedente en el cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por defunción del Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza D. Eloy Navarro Tarazona, que ocupaba puesto en la sección primera del Escalafón de los mencionados Auxiliares, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 5.000 pesetas;

Teniendo en cuenta lo expuesto en los Reales decretos de 1.º de Octubre de 1923, 30 de Junio, 23 de Julio y 2 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad se amortice en la sección primera una dotación de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre)

Por jubilación de D. Enrique Rodríguez Aguado, Auxiliar numerario de la Universidad Central, acordada por Real orden de 27 de Octubre del corriente año, y por corresponder esta vacante a la tercera de ascenso en la sección primera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Andrés García Tejado, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Salamanca, ascienda al núm. 39 de dicha escala con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que D. Manuel Ibáñez Campoy, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, ascienda al núm. 109 del mismo Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que empezarán a devengar desde el día 28 de Octubre del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante y en que cesa el señor Rodríguez Aguado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José Fernández Martí.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Julio Pérez Menglano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Ramón Gil Armada perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva, durante el tiempo que éste se halle desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Miguel Cabeza Anido perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Enrique Rajoy, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Ramón Rivero de Aguilar perciba la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal don Ramón Buide Laverde, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el escrito que con fecha 30 de Octubre último dirige V. S. a este Ministerio dando cuenta de que por acuerdo unánime del Consejo universitario ha sido impuesta al alumno de la Facultad de Ciencias de esa Universidad D. Santiago Cea Rey la pena de expulsión temporal de dicha Facultad por un período de cuatro años, de conformidad con el caso 10 del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909, con motivo de grave ofensa inferida al señor Decano de la mencionada Facultad por dicho alumno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su superior aprobación a la penalidad impuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la referida Facultad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

PRACTICANTES DE CIRUGÍA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por usted a este Ministerio en representación de la Federación nacional de los Practicantes españoles y por acuerdo del Colegio provincial de la clase, en esa capital, solicitando que mediante ciertos requisitos pueda la referida clase ejercer la profesión de Odontólogo;

Teniendo en cuenta los desfavorables informes emitidos por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y el Catedrático de Odontología de la misma en el caso de que se trata, y que tanto las disposiciones que regulan las diferentes carreras y profesiones de España como las publicadas resolviendo casos similares al que se contrae en la expresada instancia se oponen a la concesión de lo pretendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. FERNANDO CEBALLOS Y CEREZO, CÁDIZ.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

A propuesta de la Dirección del Museo de Ciencias Naturales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 9 de Septiembre de 1924, en relación con la de 25 de Enero del mismo año,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Pedro García Bayón, con carácter provisional y por el presente curso, conforme a lo establecido en las expresadas soberanas disposiciones, Preparador del citado Museo, en la vacante que por excedencia voluntaria de D. José Luis Bernaldo de Quirós existe actualmente, con sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Nombrado por orden de 29 del próximo pasado Octubre, a propuesta de la Dirección del Museo de Ciencias Naturales y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 9 de Septiembre último, en relación con la de 25 de Enero del mismo año, D. Pedro García Bayón Preparador de dicho Museo, con carácter provisional, por el presente curso y sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial;

Teniendo en cuenta que la plaza de Preparador que en dicho Establecimiento existe actualmente vacante y para la que fué nombrado el interesado está dotada en el mencionado presupuesto con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado quede rectificado el nombramiento hecho a favor de dicho Sr. García Bayón por orden de 29 de Octubre último, en el sentido de que el sueldo que ha de disfrutar sea el de 2.000 pesetas en vez del de 1.500 que se le asignaba en la citada orden, con el mismo carácter, por el mismo tiempo y con cargo al capítulo, artículo y concepto referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924 *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

A propuesta de la Dirección del Jardín Botánico y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 9 de Septiembre del corriente año, en relación con la de 25 de Enero próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Jerónimo Hernández y Hernández, con carácter provisional y hasta fin de Junio de 1925, conforme a lo establecido en las citadas soberanas disposiciones, Colector del Jardín Botánico, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 60 del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Profesor de término de la Escuela Industrial de Sevilla don Luis G. Castellá y Lloveras, en la que solicita autorización para comenzar a hacer uso de la pensión que para estudiar la organización de la enseñanza técnica en Francia y ampliar su formación profesional le ha sido concedida por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que el Director de la Escuela Industrial de Sevilla emite informe favorable a la pretensión del citado Profesor, haciendo expresa manifestación de que las enseñanzas a cargo del mismo quedarían debidamente atendidas por el Auxiliar que reglamentariamente se encargase de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Profesor de término de la Escuela Industrial de Sevilla D. Luis G. Castellá y Lloveras, concediéndosele autorización para disfrutar la pensión que por nueve meses le ha sido otorgada por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de dicho Ministerio, núm. 77, correspondiente al día 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

RELACIÓN QUE SE CITA

Relación de las vacantes de Porteros ocurridas en los distintos Ministerios civiles desde el 22 de Diciembre de 1923 al 30 de Septiembre de 1924, inclusives, con expresión del turno a que corresponden (Real decreto de 21 de Diciembre de 1923).

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Luis Suárez Vázquez	Mayor	Fallecimiento.	21 Abril 1924.	Estado	Secretaría	Amortización.
Gregorio Nicolás Tramón	Idem	Jubilación	23 Mayo 1924.	Instrucción pública.	Idem	Ascenso.
Julián Ramos Calderón	Primero	Idem	4 Enero 1924.	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Casimiro San Martín Sánchez	Idem	Idem	9 Feb. 1924.	Idem	Idem	Ascenso.
Joaquín Magallón Colás	Idem	Idem	14 Marzo 1924.	Instrucción pública.	Universidad de Barcelona	Amortización.
Ciriaco de la Garza Bañuelos	Idem	Fallecimiento.	14 Marzo 1924.	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Ascenso.
Patricio Quesada García	Idem	Jubilación	17 Marzo 1924.	Hacienda	»	Amortización.
José Marco Edo	Idem	Idem	26 Marzo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Julián Romero Lara	Idem	Idem	31 Marzo 1924.	Estado	»	Amortización.
Rufino Agudo Riaza	Idem	Fallecimiento.	12 Abril 1924.	Instrucción pública.	Biblioteca de Filosofía y Letras (Madrid)	Ascenso.
Venancio García Gómez	Idem	Jubilación	14 Mayo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Felipe Magraner Sendra	Idem	Idem	31 Mayo 1914.	Instrucción pública.	Instituto de Valencia	Ascenso.
Manuel Bastida Sánchez	Idem	Fallecimiento.	14 Junio 1924.	Hacienda	Aduana de Valencia	Amortización.
Pantaleón Martín Romo	Idem	Jubilación	28 Julio 1924.	Instrucción pública.	Instituto de Valladolid	Ascenso.
Santiago Navas Gutiérrez	Idem	Idem	25 Julio 1924.	Hacienda	Dirección de Rentas públicas	Amortización.
Hilario Rodríguez Sánchez	Segundo	Idem	14 Enero 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Idem.
Sebastián Escamilla Lanza	Idem	Idem	20 Enero 1924.	Hacienda	Idem	Ascenso.
Venancio Manso Heredero	Idem	Fallecimiento.	21 Enero 1924.	Gobernación	Correos	Amortización.
Nieto Nicolás Costa Elizalde	Idem	Jubilación	15 Feb. 1924.	Idem	Idem	Ascenso.
José Menéndez Rodríguez	Idem	Idem	17 Feb. 1924.	Fomento	Idem	Amortización.
Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	26 Feb. 1924.	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Pedro Díaz Olier	Idem	Renuncia	3 Marzo 1924.	Idem	Seguridad	Amortización.
Manuel Solís Vázquez	Idem	Jubilación	14 Marzo 1924.	Instrucción pública.	Universidad de Sevilla	Ascenso.
Julián Torrijos Adán	Idem	Cesantía	20 Marzo 1924.	Fomento	Instituto Geológico	Amortización.
Domingo Simón Martínez	Idem	Jubilación	21 Marzo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Albacete	Ascenso.
Severino López Villabona	Idem	Idem	29 Feb. 1924.	Gobernación	Correos	Amortización.
Julián Eseverri Ainsa	Idem	Excedente	31 Marzo 1924.	Idem	Telégrafos	Ascenso.
Manuel Campoamor Fernández	Idem	Jubilación	4 Abril 1924.	Instrucción pública.	Real Academia Española (Madrid)	Amortización.
Juan Arvelo Alonso	Idem	Fallecimiento.	5 Abril 1942.	Idem	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Ascenso.
Cipriano Piñeiro Pérez	Idem	Idem	16 Abril 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Luis Piñango Sánchez	Idem	Idem	3 Mayo 1924.	Instrucción pública.	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Ascenso.
José Martínez Torrelló	Idem	Idem	3 Mayo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Francisco Valiente Rodríguez	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Barcelona	Ascenso.
Julián Pérez Blasco	Idem	Fallecimiento.	24 Mayo 1924.	Hacienda	Intervención de la Deuda	Amortización.
Antonio Martín Martín	Idem	Idem	14 Junio 1924.	Instrucción pública.	Jardín Botánico de Madrid	Ascenso.
Francisco González Gutiérrez	Idem	Jubilación	1 Julio 1924.	Idem	Instituto de Badajoz	Amortización.
Joaquín Villar París	Idem	Idem	21 Julio 1924.	Hacienda	Aduana de Tarragona	Ascenso.
Lorenzo Ferrer Villar	Idem	Fallecimiento.	29 Julio 1924.	Gobernación	Correos	Amortización.
Alberto de la Cruz Moneo	Idem	Jubilación	6 Agosto 1924.	Fomento	Escuela de Ingenieros de Caminos	Ascenso.
José Lorenzo Martín	Idem	Fallecimiento.	13 Agosto 1924.	Instrucción pública.	Facultad de Medicina de Cádiz	Amortización.
Julio Martínez Sánchez	Idem	Jubilación	26 Agosto 1924.	Idem	Universidad de Granada	Ascenso.

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Arturo Cazorla Cazorla	Segundo	Jubilación	23 Agosto 1924.	Fomento	Secretaría	Amortización.
Eliseo Peña Aguilar	Idem	Fallecimiento.	24 Sep. 1924.	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Vicente Mira Montes	Tercero	Jubilación	20 Feb. 1924.	Hacienda	Idem	Amortización.
Francisco Muñoz Salas	Idem	Fallecimiento.	21 Feb. 1924.	Idem	Telégrafos	Reingreso de Joaquín Rodríguez.
Juan Vicente Labajo	Idem	Cesantía	23 Feb. 1924.	Trabajo	Sección provincial de Estadística de Vizcaya	Amortización.
Juan Martí Paz	Idem	Idem	23 Feb. 1924.	Idem	Idem íd. de Huelva	Reingreso de Francisco Pons.
Julio Mateos Amo	Idem	Idem	25 Feb. 1924.	Gobernación	Correos	Amortización.
Jesús Plaza de la Torre	Idem	Idem	25 Feb. 1924.	Idem	Idem	Reingreso de Benigno Fernández.
Joaquín Fenero Olivan	Idem	Jubilación	28 Feb. 1924.	Instrucción pública	Instituto de Huesca	Amortización.
Pascual Martínez Luengo	Idem	Idem	8 Marzo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Juan Están.
Melchor Martín	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924.	Instrucción pública	Instituto Geográfico	Amortización.
Esteban Pagés Durán	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Idem de Figueras	Reingreso de Augusto Jiménez.
Ulpiano de Castro Serrano	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Amortización.
Bernardo García Vélez	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Universidad de Sevilla	Reingreso de Luis Angel López.
Vicente Zaragoza Fornier	Idem	Jubilación	17 Marzo 1924.	Idem	Instituto de Valencia	Amortización.
José Plaza Fernández	Idem	Idem	19 Marzo 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Honorato Gregorio Pedrero
Miguel Rivelles Galiana	Idem	Cesantía	20 Marzo 1924.	Fomento	Idem	Amortización.
Francisco Botella Ramos	Idem	Excedente	25 Marzo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Jesús Sánchez.
Ignacio Solano Sardiña	Idem	Dimitió	31 Marzo 1924.	Idem	Idem	Amortización.
José Zaro Bea	Idem	Fallecimiento.	1 Abril 1924.	Idem	Correos	Reingreso de Antonio Rojas.
Salvador Ortos Balmaseda	Idem	Jubilación	2 Abril 1924.	Hacienda	Idem	Amortización.
José García Seoane	Idem	Fallecimiento.	2 Abril 1924.	Instrucción pública.	Universidad de Oviedo	Reingreso de Miguel Arcas.
José María Díaz	Idem	Jubilación	2 Abril 1924.	Idem	Biblioteca provincial de Canarias	Amortización.
José Parrón Rodríguez	Idem	Fallecimiento.	5 Abril 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Juan Ramírez.
Rogelio Grego Rey	Idem	Jubilación	28 Abril 1924.	Hacienda	Idem	Amortización.
José Bullejos Sánchez	Idem	Expulsado	1 Mayo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Diego Martínez.
Nicolás Martínez Alguacil	Idem	Fallecimiento.	5 Mayo 1924.	Idem	Idem	Amortización.
Angel Albama Peña	Idem	Idem	5 Mayo 1924.	Idem	Idem	Ascenso.
Juan Calvo Arribas	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Burgos	Amortización.
Gregorio Barrios Ventura	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Idem	Idem de Zaragoza	Ascenso.
Feliciano Mató Expósito	Idem	Fallecimiento.	30 Mayo 1924.	Hacienda	Tesorería de Palencia	Amortización.
Santiago Pérez García	Idem	Jubilación	31 Mayo 1924.	Instrucción pública	Instituto de León	Reingreso de Luis de Lózar.
Isaac Frechoso Rodríguez	Idem	Idem	3 Junio 1924.	Hacienda	Tesorería de Palencia	Amortización.
Antonio Pallas May	Idem	Idem	8 Junio 1924.	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Eloy Pedraza de Antonio	Idem	Fallecimiento.	11 Junio 1924.	Idem	Idem	Amortización.
Pablo Portillo Bonilla	Idem	Excedencia	21 Junio 1924.	Idem	Idem	Ascenso.
Ricardo Díaz Carrillo	Idem	Fallecimiento.	28 Junio 1924.	Instrucción pública.	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	Amortización.
Gregorio García Pinto	Idem	Jubilación	7 Julio 1924.	Fomento	Obras públicas de Baleares	Ascenso.
Manuel Sánchez Incógnito	Idem	Idem	9 Julio 1924.	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	Amortización.
Máximino San Celestino Perales	Idem	Fallecimiento.	20 Julio 1924.	Idem	Idem Normal de Maestros de Zaragoza	Ascenso.
José Modesto Reguero Bustillo	Idem	Idem	5 Agosto 1924.	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Francisco Ortiz Aragón	Idem	Jubilación	16 Agosto 1924.	Trabajo	Sección provincial de Estadística de Murcia	Ascenso.
Laureano Flores García	Idem	Idem	17 Agosto 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Cipriano Ruiz López	Idem	Cesantía	30 Sep. 1924.	Idem	Seguridad	Reingreso de Marcelo Arechavaleta.
Julián Verón Moureas	Cuarto	Fallecimiento.	2 Sep. 1924.	Idem	Correos	Amortización.
Emilio Ruiz Olivares	Idem	Jubilación	3 Sep. 1924.	Fomento	Granja de Agricultura de Ciudad Real	Reingreso de Fernando Rey.

Emilio Bobillo Pérez	Cuarto	Cesantía	13 Feb. 1924.	Gobernación	Seguridad	Amortización.
Juan Contreras Graciani	Idem	Idem	13 Feb. 1924.	Idem	Idem	Reingreso de Angel González.
Francisco Alonso Sarmenteros	Idem	Idem	13 Feb. 1924.	Idem	Idem	Amortización.
Tiburcio Calvo Montero	Idem	Idem	16 Feb. 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Guadalajara	Reingreso de Manuel Sanz.
Joaquín Pons Guerola	Idem	Excedencia	16 Feb. 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Gregorio Sutil Rollán	Idem	Jubilación	19 Feb. 1924.	Idem	Idem	Reingreso de Eduardo Mesiel.
José Romero Martínez	Idem	Cesantía	25 Feb. 1924.	Idem	Correos	Amortización.
Alfonso Romero Serrano	Idem	Idem	25 Feb. 1924.	Idem	Idem	Ascenso.
Juan Balart Sele	Idem	Dimisión	26 Feb. 1924.	Idem	Telégrafos	Amortización.
Domingo García Fernández	Idem	Jubilación	27 Feb. 1924.	Hacienda	»	Ascenso.
Tomás Fernández Mayo	Idem	Idem	4 Marzo 1924.	Idem	»	Amortización.
Félix P. Colet Fuentes	Idem	Excedencia	8 Marzo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Nicolás Palacionuevo López	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924.	Instrucción pública	Universidad de Sevilla	Amortización.
Juan de la Mata Gil	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Jardín Botánico de Madrid	Ascenso.
Pedro Ramos Rodrigo	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Museo de Ciencias Naturales	Amortización.
Jaime Salvat y Pérez de Rada	Idem	Idem	10 Marzo 1924.	Idem	Instituto de Baleares	Ascenso.
Estanislao de San Eusebio	Idem	Jubilación	10 Marzo 1924.	Idem	Universidad de Salamanca	Amortización.
Juan Capristano Parpal	Idem	Idem	14 Marzo 1924.	Idem	Instituto de Mahón	Ascenso.
José Quiró García	Idem	Idem	14 Marzo 1924.	Idem	Facultad de Mecina de Cádiz	Amortización.
Baltasar Castro Sánchez	Idem	Cesantía	17 Marzo 1924.	Idem	Instituto de Lugo	Ascenso.
Eusebio López Palacios	Idem	Fallecimiento.	17 Marzo 1924.	Idem	Museo de Artes Industriales	Amortización.
Basilio Vilches	Idem	Cesantía	18 Marzo 1924.	Idem	Idem Nacional del Prado	Ascenso.
José Fernández	Idem	Fallecimiento.	23 Marzo 1924.	Idem	Idem íd.	Amortización.
Julio Estévanez Valverde	Idem	Idem	28 Marzo 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Claudio T. Calvo.
Justo Cotarelo Boau	Idem	Jubilación	31 Marzo 1924.	Idem	Idem	Amortización.
José Plancho Torrell	Idem	Separación	31 Marzo 1924.	Idem	Correos	Reingreso de Juan Negro.
Juan Jorge García	Idem	Jubilación	4 Abril 1924.	Instrucción pública	Instituto de Barcelona	Amortización.
Miguel Nicolau Tohus	Idem	Idem	4 Abril 1924.	Idem	Idem de Baleares	Ascenso.
Eduardo Escalona Ramírez	Idem	Idem	4 Abril 1924.	Idem	Idem de Jaén	Amortización.
Eduardo Roche Roche	Idem	Idem	4 Abril 1924.	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Ascenso.
José de las Cuevas y Ruiz de Quevedo	Idem	Idem	4 Abril 1924.	Idem	Museo Arqueológico Nacional	Amortización.
José María Mouchet Testori	Idem	Idem	4 Abril 1924.	Idem	Hospital clínico de Madrid	Ascenso.
Manuel Castro Núñez	Idem	Idem	15 Abril 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Narciso Santa Liestra Abadías	Idem	Idem	16 Abril 1924.	Hacienda	Idem	Ascenso.
Juan Antonio Mejías Tevea	Idem	Idem	16 Abril 1924.	Idem	Idem	Amortización.
José Trazobares	Idem	Fallecimiento.	6 Mayo 1924.	Instrucción pública	Instituto Geográfico	Ascenso.
Aquilino Seoane Carracedo	Idem	Jubilación	9 Mayo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Córdoba	Amortización.
Joaquín Garrido Estasio	Idem	Idem	12 Mayo 1924.	Idem	Idem de Málaga	Ascenso.
Venancio de las Heras	Idem	Idem	18 Mayo 1924.	Hacienda	Tesorería de Zamora	Amortización.
Ceferino Tomás Monreal	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Santander	Ascenso
Paulino Hernández Más	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Idem	Idem de Segovia	Amortización.
José Soriano Paya	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Idem	Idem de Alicante	Ascenso.
Domingo Feito Cano	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Idem	Idem de Madrid	Amortización.
Rafael Lasala Más	Idem	Idem	21 Mayo 1924.	Idem	Idem de Barcelona	Ascenso.
Enrique Jackson Pérez	Idem	Expulsado	24 Mayo 1924.	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Marcelino Meritero Casado	Idem	Jubilación	24 Mayo 1924.	Gracia y Justicia	Audiencia de Huesca	Ascenso.
Juan Aragüeta Bodión	Idem	Idem	26 Mayo 1904.	Idem	Idem de Badajoz	Amortización.
Marcelino Sánchez Herrero	Idem	Idem	31 Mayo 1924.	Idem	Idem de Jaén	Ascenso.
Julio Cardenal Pérez	Idem	Idem	9 Junio 1924.	Instrucción pública	Real Academia de la Historia	Amortización.
Doroteo Martínez González	Idem	Idem	14 Junio 1924.	Idem	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	Ascenso.
Lázaro Blanco Manteca	Idem	Idem	23 Junio 1924.	Hacienda	Tesorería de Avila	Amortización.
Emilio Caballero Pascua	Idem	Excedencia	27 Junio 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Luis Mariana Albiol	Idem	Idem	2 Julio 1924.	Idem	Idem	Amortización.
Arturo Salvador Franco	Idem	Fallecimiento.	10 Julio 1924.	Idem	Telégrafos	Ascenso.
José Cañabate Navarro	Idem	Jubilación	11 Julio 1924.	Fomento	Escuela de Capataces de Cartagena	Amortización.
Miguel de la Fuente Castillo	Idem	Fallecimiento.	16 Julio 1924.	Trabajo	Idem Industrial de Madrid	Ascenso.
Adolfo Sales Quiroga	Idem	Idem	20 Julio 1924.	Instrucción pública	Universidad de Valencia	Amortización.
Federico Pérez Román	Idem	Idem	2 Agosto 1924.	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Germán Martín Lázaro Santamaría	Idem	Excedencia	10 Agosto 1924.	Idem	Seguridad	Amortización.
Mariano González Labajo	Idem	Fallecimiento.	10 Agosto 1924.	Fomento	Servicio Central de Señales Marítimas	Ascenso.
Mariano González Carril	Idem	Idem	16 Agosto 1924.	Instrucción pública	Museo Arqueológico Nacional	Amortización.
Manuel Jover Pérez	Idem	Idem	26 Agosto 1924.	Idem	Escuela de Comercio de Zaragoza	Ascenso.

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Mariano Sáez Cores	Cuarto	Fallecimiento	27 Agosto 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Salamanca	Amortización.
Sandalio Alonso Pérez	Idem	Idem	1 Sep. 1924	Idem	Idem de Oviedo	Ascenso.
Andrés García Ferreiro	Idem	Cesantía	1 Sep. 1924	Gobernación	Seguridad	Amortización.
Cándido Sáez Martín	Idem	Jubilación	4 Sep. 1924	Fomento	Tercera División de Ferrocarriles	Ascenso.
Martín López Moñiz	Idem	Fallecimiento	5 Sep. 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Mateo Bordajé Ramos	Idem	Jubilación	21 Sep. 1924	Idem	Correos	Ascenso.
Emilio de la Cámara Obrero	Idem	Excedencia	29 Sep. 1924	Idem	Idem	Amortización.

Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Oficial mayor*, MORALES DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

AUNÓS

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Por Real orden de 12 de Mayo último fué inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de Agosto siguiente y con carácter provisional, el Escalafón de los Catedráticos y el de los Profesores especiales de los Institutos nacionales de segunda enseñanza;

Resultando que de la relación de aspirantes incluída en la Real orden mencionada no han completado los datos reclamados D. Manuel Gómez, D. Arsenio Rodríguez, D. Ricardo Montegui, D. Leonardo Martín, D. Enrique Báncora, D. Alejandro Llovet, D. Jaime Mir, D. Juan Saco, D. Agustín Guillermo Mallo, D.ª Julia Gomis, D. Aurelio Vicén, D. Isaías Bobo, don José Pérez Núñez, D. Juan Bosch, D. José Santamaría, D. Blas de Jesús, D. Jacinto Jeré, D. José Soriano, D. Rufino Caraballo, D. Bernardo Fresno, D. Félix Serrano, D. Francisco Tabar, don Víctor Sierra, D. Aurelio Plaza, D. Manuel Lorenzo, D. Juan Fernández, D. José Sánchez, D. Aureliano Sevillano, D. Carlos Romero, D. Pedro Poveda, D. León Ibáñez, D. Carlos Salvás D. Bernabé González, D. Luis Gomis, D. José Azofrá, D. Pablo Sánchez, D. Manuel Alfaro y D. Cipriano Santos;

Resultando que presentan reclamaciones contra el Escalafón provisional D. José María Susaeta, que pide se le coloque en el lugar anterior al que ocupa D. Antonio Mir, por haber ingresado con anterioridad a él en el Profesorado; D. Feliciano Martín, que reclama número duplicado igual al de D. Rafael Reyes, como tenía antes de pasar a la situación de excedencia voluntaria el mencionado Sr. Reyes; D. Manuel Miranda Garro, que solicita mejora de puesto en el Escalafón por su toma de posesión, a pesar de habérsele negado petición análoga anterior por Real orden de este Ministerio; D. José Santamaría y Alonso de Armiño, que solicita se subsane su segundo apellido, que figura incompleto; D. Antonio Roca Varez, que solicita mejora de puesto en el Escalafón, por haber sido preterido en su ingreso en el Profesorado, según sentencia del Tribunal Supremo, manifestando no reclamó en tiempo oportuno contra el Escalafón de 1922, por habérsele denegado igual petición antes de su publicación por Real orden de 8 de Octubre de 1921; D. Julio Carrilero Gutiérrez, que solicita mejora de puesto en el Escalafón con arreglo a su ingreso en el mismo, y D. Guzmán Martínez Mendoza, que solicita mejora en el Escalafón en cuanto al lugar que ocupa, porque habiéndosele reconocido, por sentencia del Tribunal Supremo, que la Administración incurrió en error al no admitirle para un concurso que solicitó en plazo legal y en debida forma, se le causó un retraso evidente en su ingreso en el Profesorado de Institutos, por lo que pide se le asigne el núm. 223 bis con objeto de no perjudicar a ningún compañero;

Resultando que por los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se han remitido los datos de algunos interesados que se han tenido en cuenta en las oportunas rectificaciones, y que un número limitado de ellos los han reproducido por su cuenta, por lo que no es preciso mencionarlos;

Considerando que la no presentación de los datos que faltan a los señores que se mencionan ocasiona grave perjuicio a la Administración, retrasando la confección del Escalafón;

Considerando por igual causa que los repetidos interesados han incurrido en falta al no atender con la subordinación debida el requerimiento que les hizo la Administración por medio de la *Gaceta de Madrid* con plazo suficiente para ello;

Considerando que la reclamación formulada por D. José María Susaeta no es atendible por haber consentido su situación en el último Escalafón publicado con carácter oficial en 1922;

Considerando que la de D. Feliciano Martínez es atendible porque el descenso de su número en el Escalafón fué con motivo de la excedencia voluntaria del Sr. Reyes, que le impedía conservarlo, sopena de figurar con número triplicado y que, reingresado en el servicio activo el Sr. Reyes, desaparece la causa que motivó el descenso de su número, por lo que debe recuperar el número duplicado al que corresponde al Sr. Reyes, extendiendo esta rectificación a los Sres. D. Eduardo Rojas, D. Nicolás Soria, D. Jesús Soria, D. Ignacio Díaz Ruiz y D. Francisco Cidón, que descendieron un número por igual motivo y que deben recuperar el número duplicado, respectivamente, al que corresponda a los Sres. D. Antonio Desbertrand, D. Juan Lama, D. Manuel González, D. Alvaro de Tineo y Casanova y D. Francisco Jiménez;

Considerando que las de D. Manuel Miranda Garro y D. Antonio Roca, que fueron desestimadas anteriormente, no cabe atenderlas por haberlas consentido en tiempo oportuno, por lo que quedan firmes y subsistentes las disposiciones que las desestimaron;

Considerando que la de D. José Santamaría queda atendida con la correspondiente rectificación de su segundo apellido, que es Alonso de Armiño;

Considerando, respecto de la de D. Germán Martínez Mendoza, que habiendo solicitado en tiempo oportuno se le nombrase sin concurso para la Cátedra de Agricultura que desempeñaba en el Instituto de Mahón, como vacante sin estar anunciada a oposición ni concurso, según dispone el art. 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, le fué denegada por Real orden de 6 de Abril de 1911, que igualmente le fué denegado su derecho de ser admitido a concursar Cátedras, y que impugnada en vía contencioso-administrativa, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 25 de Enero de 1921, declaró que era incuestionable que el recurrente, al solicitar, dentro del plazo legal y en debida forma, como lo hizo, los beneficios del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, contaba y justificaba más de ocho años como Auxiliar numerario, forzosamente y como obligada consecuencia ha de estimarse que el error en que al dictarse la Real orden de 6 de Abril de 1911 incurrió la Administración, no puede perdurar ni prevalecer en daño del interesado, y que este daño no se repara con el solo nombramiento del Sr. Mendoza para una Cátedra en virtud de concurso, sino colocándole en el lugar que le hubiese pertenecido en el Escalafón el día que el Tribunal Supremo declaró el derecho del Sr. Martínez Mendoza y no en el que el Sr. Martínez Mendoza pretende, por no estar declarado definitivamente su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se reclamen a los interesados que se mencionan, previo el oportuno expediente por la responsabilidad en que han incurrido y en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde su inserción en la *Gaceta* de esta Real orden, todos los documentos justificativos de los datos que faltan.

2.º Que tan pronto como transcurra dicho plazo se publique con carácter definitivo el Escalafón general de los Catedráticos y Profesores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.º Que las peticiones formuladas por D. José María Susaeta, D. Manuel Miranda Garro y D. Antonio Roca, se desestimen, por haber consentido su situación en Escalafones oficiales anteriores.

4.º Que por haber solicitado en plazo legal contra el Escalafón provisional, único en el que aparecen los errores que motivan las reclamaciones formuladas por D. Feliciano Martín, D. Eduardo Rojas, D. Nicolás Oria, D. Ignacio Díaz, don Francisco Cidón y D. Germán Martínez Mendoza, se admitan dichas reclamaciones y se modifique el lugar que ocupan en dicho Escalafón, pasando a ocupar los números 168 duplicado,

169 duplicado, 170 duplicado, 171 duplicado, 172 duplicado, 173 duplicado y 455 sencillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 6 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras a don Esteban Martín Lecumberri, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Federico Pareja, en nombre de don Refael Saavedra Maciá, solicitando la convalidación para el Bachillerato de las asignaturas que tiene cursadas en el Instituto Escuela de Madrid, así como la certificación expedida por la Junta de Ampliación de estudios, que a la misma acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y en el 36 del reglamento de 10 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la convalidación para el Bachillerato de las asignaturas de Lengua castellana, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Geografía general y de Europa, Latín (primer curso), Aritmética, Geografía especial de España, Gimnasia (primer curso), Latín (segundo curso), Historia de España, Geometría, Francés (primer curso), Gimnasia (segundo curso), Preceptiva literaria y Composición, Álgebra y Trigonometría, Francés (segundo curso), Historia Universal y Dibujo (primer curso).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D. Andrés Pérez Faraudo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D.ª Juana García y Gonzalo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Profesor interino de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas D. Francisco Reina Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Elisa Soriano Fucher, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Auxiliar cobre en concepto de gratificación los haberes que viene percibiendo por el desempeño del cargo expresado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Teresa García Resina, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Balbina Domenech y Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

INSTITUCIONES ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a propuesta del Maestro regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros de Madrid para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio y en la Real orden de 18 de Julio últimos, se lleve a cabo en su Escuela un ensayo de la enseñanza de educación física con práctica adaptada a la Cartilla gimnástica infantil aprobada por el Ministerio de la Guerra;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos determinados en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, y de conformidad con lo acordado por el Gobierno, previa audiencia y dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública, y después de haber oído el informe del Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, como ensayo útil y conveniente a los fines de la cultura nacional, se organice en la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Madrid un curso de prácticas de educación física y de aplicación de la Cartilla gimnástica infantil en relación con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio y Real orden de 18 de Julio últimos.

2.º Que se encargue de este servicio el Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago, D. Adolfo Revuelta, quedando a este efecto y desde esta fecha agregado durante el presente curso a la Escuela práctica referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales unitarias de niñas, mixtas regentadas por Maestra y párvulos;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6); de acuerdo con lo prevenido por la de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 662 y 663)*, según en la misma se expresa.

2.º Que por las autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria con expresión de sus causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto, los de mamaterial, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae el núm. 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año en curso, precitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, de esta Corte, formulando determinadas propuestas en relación con el servicio de la enseñanza en la misma;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela aneja debe funcionar en forma adecuada al cometido que tiene asignado, por lo que no es exagerado, sino por el contrario, preciso, el número de ocho grados significado en la Real orden de 20 de Marzo último, y a este efecto se estan llevando a cabo en el edificio que ocupa obras de adaptación, que en breve han de terminarse, y en atención a que por el estado actual de dichas obras puede ya establecerse el número de grados referido, pero que la prohibición de acordar nuevos nombramientos para Escuelas de Madrid y la circunstancia de no haberse terminado aún las obras impide que de forma oficial reglamentaria se declare la ampliación de grados y se nombre el personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se establezca en la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Madrid el régimen de enseñanza en ocho grados, disponiéndose en la forma más adecuada de los locales que puedan actualmente utilizarse en el edificio que ocupa.

2.º Que la Inspección de primera enseñanza, de acuerdo con la Sección administrativa, destine a los tres grados nuevos de dicha Escuela tres Maestros de Madrid, de entre los que se hallen en situación de no tener Escuela propia a su cargo, pero entendiéndose que habrán de llevar aneja la cantidad a cada uno de ellos correspondiente de material, como Maestros titulares, y procediéndose a todo ello con la mayor urgencia para el mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Angel Hernández, Maestro de Almonacid de la Sierra, reclamando indemnización por alquiler de casa-habitación, conforme a la escala del art. 15 del vigente Estatuto, que como Maestro consorte le corresponde;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que el reclamante tomó posesión de la citada Escuela en el mes de Diciembre del año 1919, sin que hiciera reclamación alguna para el percibo del emolumento de que se trata, disfrutando desde entonces casa-habitación destinada a la Maestra consorte,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 29 de Octubre de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niños.	Mixtas a cargo de Maestro.	
1	Abla	Almería	Abla	1	»	»
2	Abrucena	Idem	Abrucena	1	»	»
3	Aguilas	Murcia	Aguilas	2	»	»
4	Albocácer	Castellón	Albocácer	1	»	Esta Escuela será de párvulos.
5	Alcanó	Lérida	Alcanó	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Alconchel	Badajoz	Alconchel	1	»	»
7	Alcudia de Veo	Castellón	Veo	»	1	»
8	Alhama de Aragón	Zaragoza	Alhama de Aragón	1	»	»
9	Alora	Málaga	Venta de Tendilla	»	1	»
10	Anguix	Burgos	Anguix	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Arboleas	Almería	Arboleas	1	»	»
12	Ariza	Zaragoza	Ariza	1	»	»
13	Armuña de Almanzora	Almería	Armuña de Almanzora	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
14	Artenara	Canarias	Acusa	»	1	»
15	Arucas	Idem	Montaña de Cárdenas	1	»	»
16	Beariz	Orense	Doade	»	1	»
17	Idem	Idem	Magrás	»	1	»
18	Benínar	Almería	Hermes	»	1	»
19	Bólliga	Cuenca	Bólliga	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
20	Calañas	Huelva	Calañas	1	»	»
21	Calzada de Coto	León	Calzada de Coto	1	»	»
22	Calzada de Oropesa	Toledo	Calzada de Oropesa	1	»	»
23	Campofrío	Huelva	Aldea de Ventas de Arriba	»	1	»
24	Canjáyar	Almería	Barrada de Alcora	»	1	»
25	Carballeda de Avia	Orense	Muimenta	»	1	»
26	Idem	Idem	San Esteban y Sáa	»	1	»
27	Carballino	Idem	Costoya (Lobanes)	»	1	»
28	Cardona	Barcelona	Coromina	»	1	»
29	Castellví de la Marca	Idem	Castellví y Casas de Riera	»	1	»
30	Castillejar	Granada	Casco	1	»	»
31	Castrofuerte	León	Castrofuerte	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
32	Ceuta	Cádiz	Ceuta	8	»	Dos de estas Escuelas serán de párvulos.
33	Conjo	La Coruña	Carballal	»	1	»
34	Idem	Idem	Arines	1	»	Emplazándola en Iglesiario.
35	Idem	Idem	Vidán	»	1	»
36	Idem	Idem	Puente de la Rocha	»	1	»
37	Cotovad	Pontevedra	Cutián	»	1	»
38	Idem	Idem	Borela	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
39	Chauchina	Granada	Chauchina	1	»	»
40	El Cerro de Andévalo	Huelva	El Cerro de Andévalo	1	»	»
41	Fene	La Coruña	Simodre	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Fondarella	Lérida	Fondarella	1	»	Idem.
43	Galera	Granada	Casco	1	»	»
44	Idem	Idem	La Alquería	»	1	»
45	Garray	Soria	Garray	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Guarromán	Jaén	Guarromán	1	»	»
47	Gurlezo	Santander	Barrio de Ríoseco	1	»	»
48	Herrera del Pisuerga	Palencia	Herrera del Pisuerga	1	»	»
49	Hontoria	Segovia	Hontoria	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
50	Huelva	Huelva	Huelva	1	»	Esta Escuela será de párvulos.
51	Illora	Granada	Casco	2	»	Una de estas Escuelas será de párvulos.
52	Idem	Idem	Tocón	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
53	Idem	Idem	Escoznar	1	»	Idem.
54	Jimena de la Frontera	Cádiz	San Martín	1	»	»
55	La Estrada	Pontevedra	San Julián de Vea	1	»	Emplazándola en Baloira.
56	Idem	Idem	San Andrés de Vea	1	»	Idem en Ramiranes.
57	Idem	Idem	La Estrada	1	»	»
58	La Puebla de Caramiñal	La Coruña	San Isidro	»	1	»
59	Idem	Idem	Colodearca	»	1	»
60	Idem	Idem	Garita	»	1	»
61	Idem	Idem	Conchido	»	1	»
62	Larrabezúa	Vizcaya	Barrio de Goicoleaga	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				Unitarias de niñas.	Mixtas a cargo de Maestra.	
63	Las Rozas	Santander	Las Rozas	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
64	Lérida	Lérida	Barrio de los Campos Elíseos.	1	»	»
65	Limpias	Santander	Seña	»	1	»
66	Lubián	Zamora	Lubián	1	»	»
67	Lújar	Granada	Los Carlos	»	1	»
68	Mahora	Albacete	Mahora	1	»	»
69	Mancera de Arriba	Avila	Mancera de Arriba	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
70	Medina de Pomar	Burgos	Medina de Pomar	1	»	»
71	Méntrida	Toledo	Méntrida	1	»	»
72	Miguel Esteban	Idem	Miguel Esteban	1	»	»
73	Mijas	Málaga	Mijas	1	»	»
74	Idem	Idem	Valtocado	»	1	»
75	Idem	Idem	Rincón de Hinojal	»	1	»
76	Idem	Idem	Osunilla	»	1	»
77	Idem	Idem	Hornillo	»	1	»
78	Molledo	Santander	Molledo	1	»	»
79	Moraleja	Cáceres	Moraleja	1	»	»
80	Muiños	Orense	Barceles	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
81	Muñico	Avila	Muñico	1	»	Idem.
82	Nueva-Carteya	Córdoba	Nueva-Carteya	1	»	»
83	Oroso	La Coruña	Cardama	»	1	»
84	Palacios del Sil	León	Susañe	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
85	Peñalsordo	Badajoz	Peñalsordo	2	»	»
86	Poyo	Pontevedra	Rajó	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Poza de la Sal	Burgos	Poza de la Sal	1	»	»
88	Puebla de Brollón	Lugo	Pino	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
89	Puentecaldelas	Pontevedra	Buchevad	»	1	»
90	Puentedeume	La Coruña	Villar-Breanso	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
91	Rianjo	Idem	Rianjo	1	»	»
92	Idem	Idem	Taragoña	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
93	Idem	Idem	Leiro	1	»	»
94	Idem	Idem	Araño	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Ríofrío de Aliste	Zamora	Ríofrío de Aliste	1	»	»
96	Ríotorto	Lugo	Meilán	1	»	»
97	Rociana	Huelva	Rociana	1	»	»
98	San Cristóbal de Cea	Orense	Cazarrancas	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
99	San Roque	Cádiz	Estación férrea	1	»	»
100	Idem	Idem	Guadíaro	1	»	»
101	Idem	Idem	Puente Mayorga	1	»	»
102	Idem	Idem	Campamento	1	»	»
103	Santa Amalia	Badajoz	Santa Amalia	1	»	»
104	Santiso	La Coruña	Ribadulla	»	1	»
105	Idem	Idem	Barazón	»	1	»
106	Idem	Idem	San Román	»	1	»
107	Santisteban del Puerto	Jaén	Santisteban del Puerto	1	»	»
108	Soba	Santander	Villa	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
109	Teijeira	Orense	Montoedo	»	1	»
110	Useras	Castellón	Casco	1	»	»
111	Idem	Idem	Mezquita	»	1	»
112	Valverdón	Salamanca	Valverdón	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
113	Vedra	La Coruña	Trobe	»	1	»
114	Idem	Idem	San Pedro de Sarandón	»	1	»
115	Idem	Idem	San Félix de Sales	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
116	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	Ventas con Peña Aguilera	1	»	»
117	Viandar de la Vera	Cáceres	Viandar de la Vera	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
118	Villafranca del Cid	Castellón	Villafranca del Cid	1	»	»
119	Villamartín de don Sancho	León	Villamartín de don Sancho	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
120	Villatobas	Toledo	Villatobas	1	»	»
121	Zarauz	Guipúzcoa	Zarauz	1	»	»
122	Idem	Idem	Barrio de Inurritza (San Pelayo)	»	1	»
			TOTALES	94	38	

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Vista la instancia señalada con el núm. 2.911 y elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por don Pedro Basauri y Echevarría, Maestro nacional, núm. 554 del Escalafón general, denunciando procedimientos empleados, con daño de la equidad, en favor de D. Guillermo Martínez, para colocarle en el lugar que hoy ocupa en el Escalafón y adjudicarle la dirección de la Escuela graduada de niños de Irún, a la que el reclamante se cree con mejor derecho;

Resultando que el Sr. Basauri alega, como fundamento de su reclamación, que el Sr. Martínez ingresó en el Magisterio con el sueldo de 1.375 pesetas en la Escuela de Patronato de Ituren (Navarra), de la que pasó, en 1905, a las de Irún, de sueldo de 1.100 pesetas, que obtuvo fuera de concurso, en virtud del artículo 58 del reglamento de provisión de Escuelas entonces vigente, con lo que perdió la categoría de 1.375 pesetas; que por Real orden de 31 de Enero de 1910 se declaró que los servicios prestados en Irún por el Sr. Martínez podían considerarse como una continuación de los prestados en Ituren, sirviendo de apoyo para tal disposición el art. 51 del citado reglamento de provisión de Escuelas, con lo que, debido a este cambio de artículos a que se recurrió para favorecer al Sr. Martínez, apareció en el primer Escalafón, que posteriormente se formó; en la categoría de 1.375 pesetas en comisión, en vez de aparecer en la de 1.100 que le correspondía con la aplicación del artículo 58, en virtud del cual se trasladó; que ascendido el recurrente a la categoría de 1.375 por Real orden de 22 de Febrero de 1913 y, concedido un ascenso general a todo el Magisterio por la de 14 de Mayo del mismo año, ascendieron ambos a la categoría de 1.650 pesetas, pero este sueldo le fué negado al señor Martínez por la Dirección general de primera enseñanza por entender que su colocación en tal categoría no se había hecho con arreglo a la ley, aceptando dicho Maestro el título de 1.375 pesetas; que anunciada en estas circunstancias la provisión de la dirección de la Escuela graduada de Irún entre los Maestros que regentaban las tres Escuelas con las que se graduó por orden de 10 de Diciembre de 1913, fué adjudicada al recurrente por su disfrute de sueldo y categoría de 1.650 pesetas, condición de preferencia establecida en el Estatuto entonces vigente, pero ascendido el Sr. Martínez en corrida de escalas del sueldo de 1.375 a 2.000 pesetas, con manifiesta ilegalidad, a su juicio, toda vez que no disfrutó el intermedio de 1.650 como exigía el art. 47 del repetido reglamento de provisión de Escuelas, dió lugar a que prosperase el recurso de alzada contra el nombramiento de Director de graduada, siéndole adjudicado tal cargo por Real orden de 4 de Diciembre de 1915; que pasados seis meses del nombramiento de Director a favor del Sr. Martínez sin posesionarse, alegó, el 21 de Agosto de 1916, no haberlo podido verificar por no recibir la orden de posesión que suplicó se le pasase al efecto, dándose, en su consecuencia, una orden de rehabilitación el 19 de Febrero de 1917; que contra esta orden interpuso recurso contencioso-administrativo, ya que no lo verificó contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, por suponer que el Sr. Martínez al no posesionarse dentro del plazo reglamentario, había perdido su derecho al cargo, resolviéndose con un *no ha lugar* a la demanda por no haber interpuesto el recurso en tiempo hábil contra esta última disposición, pero como esta resolución no prejuzgó el fondo del asunto, insiste en que se le reintegre en la dirección de la graduada de Irún;

Resultando que de los antecedentes facilitados por la Sección administrativa de Guipúzcoa y de los obrantes en este Ministerio que el Sr. Martínez al pasar a la Escuela de Irún, procedente de la de Patronato de Ituren, lo hizo, es cierto, con el sueldo de 1.100 pesetas, pero le fué reconocido el de 1.375, equivalente al que venía disfrutando antes de su traslado por la Real orden de 31 de Enero de 1910 (Boletín Oficial de 16 de Febrero), en uno de cuyos considerandos se dice «que de los antecedentes que existen en el Ministerio resulta cierto que, disminuídas las rentas de la Fundación, fué rebajado el sueldo de 1.500 pesetas que el Sr. Martínez disfrutaba en Ituren a 1.078», razón por la cual le era de aplicación el art. 51 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, según se afirma también en otro de los considerandos, y siendo esto así, queda refutada la afirmación en que el Sr. Basauri basa su denuncia, y, por consiguiente, fué legal el ascenso del Sr. Martínez a 2.000 pesetas por Real orden de 15 de Diciembre de 1913, como consecuencia del dictamen del Consejo de Instrucción pública del día 11 del mismo mes y año, en cuya Real orden se declara que el ascenso se debe a que dicho señor venía disfrutaudo en comisión el sueldo de 1.375 pesetas;

Resultando que contra tal ascenso reclamó el Sr. Basauri y por orden inserta en la *Gaceta* de 11 de Marzo de 1914 se resolvió: «no sólo desestimando la reclamación, sino haciendo constar además que el acertado proceder del Jefe de la Sección de Guipúzcoa se había ajustado en todo momento a las disposiciones vigentes», y en estas circunstancias era natural que la reclamación formulada por D. Guillermo Martínez en solicitud de ser nombrado él y no el Sr. Basauri para desempeñar la dirección de graduada, había de resolverse a su favor, puesto que, aunque de hecho, en el año 1913 percibía el Sr. Basauri sueldo superior al disfrutado por el Sr. Martínez y por esta razón el nombramiento recayó en él, al reconocerse el derecho de este último al percibo de sueldo mayor, como este derecho arrancaba de antes de aquella fecha, era justo y legal reconocérselo también para la dirección disfrutada, y así lo hizo la Real orden de 4 de Diciembre de 1915 (Boletín Oficial de 28), nombramiento que fué rehabilitado después por la de 21 de Mayo de 1917;

Resultando que entablado contra este nombramiento por el Sr. Basauri recurso contencioso-administrativo, fué resuelto por el Tribunal declarándose incompetente, quedando así confirmado el Sr. Martínez en su dirección;

Considerando, por tanto, extemporánea la reclamación que ahora formula el Sr. Basauri, pues reducida al hecho de si el Sr. Martínez, actual Director de la Escuela graduada de Irún, ocupa en el Escalafón la categoría que le corresponde, sabido es que todos los Escalafones del Magisterio han sido declarados definitivos sin que quepa contra ellos reclamación alguna, pues lo demás es consecuencia de su situación en la carrera;

Considerando también carente de fundamento tal reclamación como lo demuestran los hechos expuestos en los anteriores resultandos, pues las resoluciones que ahora trata de impugnar son firmes hasta el extremo de que recurridas por él y llegando contra alguna de ellas a lo contencioso-administrativo, en ninguna ocasión fueron estimados sus recursos;

Considerando por otra parte gratuitas las afirmaciones que hace en su escrito el Sr. Basauri acerca de que las disposiciones dadas en favor del Sr. Martínez se deben a influencias y favoritismos, por lo que no deben ser tenidas en cuenta, ya que, como probado queda, la Administración ha procedido en este caso recta e imparcialmente con aplicación de la legislación vigente en cada momento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Pedro Basauri y Echevarría.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 21 de Noviembre de 1924 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden aprobando la propuesta de premios de la Exposición de Juguetes.—Página 665.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamación atendida.—Página 666.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente de revisión producido por el nombramiento de Regente de la Escuela práctica de la Normal Central de Maestros.—Página 666.*

Instrucciones para los ejercicios de las oposiciones restringidas a que se refiere la Real orden de 9 del actual — Página 668.

Rehabilitaciones.—Página 669.

Nombramiento de Tribunales para las oposiciones restringidas.—Página 670.

Aprobando los nombramientos hechos por Juntas de Patronato.—Página 671.

Desestimando reclamación de D. Francisco Blanco López.—Página 671.

Adjudicación de destinos.—Página 671.

Relación de vacantes correspondientes al quinto turno.—Página 672.

Denegando las peticiones del Sr. Delgado y Sra. González.—Página 674.

EXCEDENCIAS.—*Página 675.*

PERMUTAS.—*Página 676.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 676.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Modificando la colocación de los Maestros y Maestras de la categoría de 2.000 pesetas.—Página 677.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 680.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de premios, reglamentarios y extraordinarios, que formula por unanimidad el Jurado de la Exposición nacional de Juguetes que actualmente se celebra en el Palacio de Cristal del Retiro, y que abarca las siguientes recompensas:

PREMIOS DE CONFECCIÓN O ELABORACIÓN

Medalla de oro: D. M. Pagés, de Madrid, por «Muñeca de fantasía».

Medalla de plata: D. José Florido, de Madrid, por «Muñeca mecánica»; D. Fernando Campos, de Madrid, por «Muñeca andadora»; Sres. Valls y Obis, de Barcelona, por «Juguete autosport»; D. Luis Moreno, de Madrid, por «Juguete mecánico».

Premio extraordinario: D. Salvador Bartolozzi, de Madrid, por «Madre e hijo» (muñecos).

Menciones honoríficas: D. José Riba, de Barcelona, por «Habitación de juguete»; D. Ernesto Cahn, de Barcelona, por «Perro de pelo»; D. Alberto San Román, de Madrid, por «Tranvía radiotelefónico»; D. Fernando de la Sota, de Madrid, por «Excéntrico»; Casa Mefisto, de Madrid, por «Muñeca»; D. Enrique Rays, de Barcelona, por «Juguete metálico»; Casa Colombina, de Madrid, por «Muñeco»; Viuda de Lorenzo Ens, de Barcelona, por «Juguetes de cristal»; D. Julián Manso, de Madrid, por «Casa de muñecas»; D. A. Jiménez, de Barcelona, por «Figuras de plomo»; D. Vicente Alonso, de Madrid, por «Caballo de cartón»; D. Arsenio Llopart, de Barcelona, por «Juguete de madera»; D. David Limorti, de Madrid, por «Cañoncito de juguete»; D. Manuel Alba, de Andújar, por «Juguete de cerámica»; D. Francisco Botifoll, de Barcelona, por «Muñecos de pasta».

PREMIOS DE COOPERACIÓN

Extraordinario: D. M. Pagés, de Madrid (fábrica de muñecos).

Diplomas de mérito: D. José Florido, de Madrid (fábrica de muñecos); D. Luis Moreno, de Madrid (juguetes mecánicos y de piel); D. Faustino Sorribas, de Barcelona (fábrica de muñecas).

Accésits: D. Manuel Palomeque, de Madrid (fábrica de soldados de plomo); D. Vicente Rico, de Madrid (papelería decorativa y ornamental); Casa Colombina, de Madrid (fábrica de muñecos); D. Ernesto Cahn, de Barcelona (muñecos de trapo); D. Enrique Rays, de Barcelona (juguetería de metal); D. Salvador Cuesta, de Madrid (caricaturas taurinas).

Propónese en la anterior moción de premios la ampliación siguiente:

Un extraordinario de elaboración (Bartolozzi) a un artista laureado en Exposiciones y concursos, cuya singular característica, no siendo esencialmente industrial de juguete, pero sí reuniendo todas las del muñeco artístico, podría determinar una orientación nueva, y otro, también extraordinario, de cooperación (Pagés) a la instalación que ofrece un relevante y excepcional mérito. Por último, una Medalla más, de plata, por el mérito del agraciado.

Vista igualmente la instancia que con fecha 6 del corriente elevan a este Ministerio los expositores D. José Florido, D. T. Suárez y D. C. Alfonso, exponiendo su extrañeza de que se hayan admitido en esta Exposición juguetes que no poseen condiciones de casticismo con arreglo a la finalidad determinada por la Real orden de 28 de Julio último, siendo copias de elementos extranjeros, destacándose entre estos artículos los del expositor D. Gonzalo Pagés, por lo que llaman la atención para evitar coacciones al Jurado;

Resultando que en la propuesta de que se trata se incluye la ampliación de los premios en dos extraordinarios, uno de elaboración y otro de cooperación (diplomas) y una Medalla de plata;

Resultando que el Real decreto orgánico de esta Exposición establece en su art. 2.º, sin otra condicional que la del mérito, los siguientes premios:

1.º De confección o elaboración: una Medalla de oro y dos de plata, más las menciones honoríficas que procedan a juicio del Jurado.

2.º De cooperación: tres diplomas de mérito y los accésits que el Jurado crea conveniente a las Casas constructoras por el gusto de la instalación y la cantidad y calidad de los objetos reunidos;

Resultando que el Jurado, apreciando las instalaciones, estima que hay en el presente Certamen algunas de mérito relevante, por lo que solicita el premio extraordinario que figura en la propuesta transcrita, que consienta destacar un esfuerzo estético concordante con la iniciativa del Estado;

Resultando que figura, a juicio del Jurado, en el número de expositores un artista meritísimo, laureado en varios concursos y Exposiciones, cuyo envío, aun no teniendo un carácter esencialmente industrial, reune todas las demás cualidades de muñecos artísticos, donde tal vez haya una posible orientación futura, por lo que propone para él igualmente la concesión de otro premio extraordinario dentro de la serie de los de confección o elaboración;

Resultando que, asimismo, propone el Jurado que se amplíen a cuatro las tres Medallas de plata ofrecidas por el reglamento, en mérito a haber concurrido un cuarto expositor digno de esta recompensa;

Resultando, por lo que respecta a la instancia de los expositores antes mencionados, que descansa en una interpretación de la Real orden de 28 de Julio último sobre la finalidad de la Exposición, por la admisión de juguetes que no reunen las condiciones de casticismo, siendo, a juicio de los firmantes, copias de modelos extranjeros;

Considerando que la ampliación de premios propuesta cabe en su aspecto económico dentro del presupuesto de la Exposición, fundándose en el mérito especial de ciertos juguetes e instalaciones, tendiendo a estimular a los elaboradores del juguete y a los expositores que se hayan distinguido en la cooperación con instalaciones excepcionales, sin que exista precepto alguno en la legislación de este Certamen que se oponga a la justa ampliación solicitada;

Considerando, en relación con la instancia de protesta de los expositores ya nombrados, que si bien en la parte dispositiva de la Real orden de 28 de Julio último se determina la finalidad de la presente Exposición, ésta comprende dos extremos: fomentar el juguete español, no sólo en su confección, sino en su tendencia, llegando hasta el castizo, habiéndose basado la admisión de los jugutes del actual Certamen en el aspecto de confección o elaboración realizada en España con arreglo al primer enunciado de la finalidad perseguida, ya que en juguetes del Certamen no se han presentado los costumbristas o castizos tal como se estipula en la Real orden de referencia, en la que, por otra parte, tampoco se sienta semejante condicional en la parte dispositiva;

Considerando que la finalidad expresada en la Real orden tiene el carácter de orientación o concepto de Certamen, en el doble aspecto que puede poseer, y que cumplido el que ha ofrecido la Exposición, a él hay que atenerse; siendo, por tanto, perfectamente lícita la admisión efectuada por el Jurado; debiendo éste atenerse para la adjudicación de premios, como lo ha efectuado, al mérito, con arreglo al Real decreto de 26 de Marzo último en su art. 2.º, por ser el orgánico de la Exposición;

Considerando que nombrado un Jurado competente de artistas e industriales, presidido por un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, con facultades, por consecuencia, para juzgar del mérito de los juguetes en todos sus aspectos, y adoptado el fallo por unanimidad, no ha lugar a entrar en consideraciones de ninguna clase, mucho menos de índole personal, que deben ser ajenas a la apreciación libre de la cosa juzgada, debiendo estar siempre todo juzgador asistido de la autoridad conveniente a su prestigio;

Teniendo en cuenta la disposición establecida en el mismo decreto para efectuar cuanto sea preciso respecto a la organización y desarrollo del certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe íntegramente la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Exposición nacional de Juguetes que se está celebrando, y que se desestime, por improcedente, la instancia de los expositores antes aludidos, relativa a la admisión de los juguetes en el Certamen, que estiman no ajustada a las prescripciones legislativas sobre el particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco López Prados, Maestro de Almuñécar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle 500 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que la cantidad de 250 pesetas que viene percibiendo el reclamante por dicho emolumento no resulta suficiente para encontrar vivienda en condiciones, oscilando los alquileres en la localidad entre 50 y 60 pesetas mensuales,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Almuñécar está obligado a facilitar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, 500 pesetas anuales para alquiler de dicho emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del que produjo el nombramiento de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros a favor de D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, instruído en cumplimiento de

lo dispuesto por el excelentísimo señor Vocal ponente del Directorio militar D. Francisco Gómez Jordana Souza;

Resultando que designado por el Jefe encargado de este Ministerio a un Jefe de Administración del mismo para llevar a efecto tal revisión, se procedió por el citado funcionario en la sustanciación y actuación de las diligencias oportunas, pasándose a informe de la Asesoría jurídica, y evacuado éste, al del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la Comisión permanente de este último Cuerpo consultivo evacúa informe, en el que se manifiesta:

«Visto el expediente de revisión del concurso especial de traslado para proveer la Regencia de la Escuela práctica de niños, de esta Corte;

»Resultando que con fecha 17 de Abril de 1923 la Dirección general de primera enseñanza anunció *(Gaceta* del 24) la citada plaza, con arreglo a los artículos 87 y 88 del Estatuto y a la Real orden aclaratoria de 2 de Octubre de 1922 *(Gaceta* del 4), y por otras varias incidencias, cumplidos los trámites reglamentarios que se detallan en el expediente administrativo del concurso (documento núm. 14), se declaró definitivo el nombramiento de Regente de Madrid de D. Domingo Cuartero Cifuentes;

»Resultando que el aspirante al concurso D. José Herrero Pérez elevó instancia al Directorio militar, motivando la Real orden de 5 de Noviembre de 1923, por la cual se revisa la provisión de la citada plaza por el Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio, cumpliendo la orden del encargado del despacho de Instrucción pública, fecha 8 de Noviembre último;

»Resultando que el funcionario administrativo investido del cargo de revisor, después de afirmar que el Negociado, la Sección, la Dirección general y el Ministerio no pudieron hacer otra cosa que proponer y nombrar al Sr. Cuartero, por lo que puede llamarse estado de derecho mandado aplicar, propone en su informe que se declare lesiva la Real orden de 2 de Octubre de 1922, por entender que modifica el Estatuto de 18 de Julio de 1918, y que al Sr. Herrera Pérez se le aprecien condiciones profesionales superiores a las del Sr. Cuartero;

»Resultando que la Asesoría jurídica hace suyo el informe del revisor y pide igual declaración de lesividad de la citada Real orden, no obstante declarar que no lesiona intereses del Estado;

»Estudiado el expediente de que se trata con las Reales órdenes, hojas de servicios y los documentos que lo completan;

»Revisadas numerosas *Gacetas de Madrid*, en averiguación de si el anuncio de la plaza de Regente discrepa de los de otras graduadas provistas a partir de la Real orden de 2 de Octubre de 1922;

»Vistas las siguientes disposiciones: leyes de 9 de Septiembre de 1857 y de 22 de Junio de 1896, la legislación especial de Escuelas graduadas y de Auxiliarías desde 1849, los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1918 y de 14 de Octubre de 1921, el apartado 2.º del art. 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y las disposiciones análogas anteriores dictadas desde 1913; los artículos 87, 88, 160, 165, 166 y 167 del Estatuto de 1918, modificados por los Reales decretos de 13 de Febrero de 1919 y de 30 de Enero de 1920, y la Real orden aclaratoria de 17 de Abril de 1919; la sentencia del Tribunal Supremo (documento número 34) de 9 de Agosto de 1920; la Real orden, de carácter general, fecha 2 de Octubre de 1922 *(Gaceta* del 4); los artículos 91, 92, 93, 166, 191 y 193 del Estatuto vigente de 18 de Mayo de 1923, y las órdenes y Reales órdenes de 23 de Mayo *(Gaceta* del 25), 4 de Septiembre *(Gaceta* del 14) y 3 de Noviembre *(Gaceta* del 4 de Diciembre), del propio año 1923, respectivamente, y finalmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Febrero próximo pasado, entrada en el Ministerio el 28 del citado mes;

»Apreciando que la tesis del revisor y de la Asesoría se contrae a dilucidar: 1.º Si la Real orden de carácter general de 2 de Octubre de 1922 modifica la condición cuarta del artículo 88 del Estatuto entonces vigente. 2.º Si el recurrente, Sr. Herrero, puede alegar la preferencia quinta del referido artículo 88, y 3.º Si la tramitación segunda se ajustó a los preceptos legales;

»Considerando que la condición cuarta del art. 88 del Estatuto de 1918 dice a la letra: «Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, »en otras direcciones, sin nota desfavorable»; y está claro que estas palabras manifiestan: primero, que ha de darse preferencia al tiempo de servicios, pues si así no fuera, el legislador se expresaría con la acostumbrada frase: haber servido en direcciones, etc., y segundo, que además se ha de dar preferencia también a los servicios en graduadas de la misma población, sobre los prestados en otras, porque bien terminante está la limitación «y a falta de éstos»;

»Considerando que esta norma es la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, único que tiene facultad para establecer la recta interpretación de los textos legislativos, toda vez que las sentencias dadas por dicho Tribunal, una en 9 de Agosto de 1920, fecha anterior a la Real orden que se examina, y otra en 5 de Febrero próximo pasado, fecha posterior a la referida Real orden, así lo declaran terminantemente. En efecto, en la de 9 de Agosto se leen estas palabras:

«Considerando respecto a la cuarta (condición de preferencia »del art. 88), que notoriamente tiene el Sr. Peñín preferencia »sobre el Sr. Corbo, porque los servicios a que alude los prestó »aquél durante mayor tiempo, ya que desde Junio de 1910 »viene desempeñando la Escuela práctica» «... en tanto que el »Sr. Corbo obtuvo igual plaza en forma en Septiembre de 1918, »y no es posible pasar por alto la preferencia que concede al »Sr. Peñín esta condición para refugiarse en la sexta» «... que »en esta clase de concursos especiales podría venir a decidir »la igualdad entre las demás condiciones que establece, señala»damente la cuarta, que tiende a escogitar entre los concur»santes que reunan las anteriores, a quien el mayor tiempo de »servicios confiere la calidad de mayor experiencia y práctica »pedagógicas en la dirección de graduadas.»

»Y la sentencia de 5 de Febrero dice: « ... queda la circuns»crita a determinar si, según se halla redactada la segunda »parte de la condición cuarta, el máximo de tiempo rendido »en la prestación de los servicios a que la misma se contrae »otorga, dentro de ella, preferente derecho al que lo ostente »sobre los demás interesados, sin que haya, por tanto, que »acudir a las condiciones subsiguientes para resolver los con»cursos de las plazas referidas.»

»Considerando que dicha Real orden no puede ser óbice al ejercicio de la facultad jurisdiccional de la Sala para aplicar e interpretar rectamente el texto del precitado art. 88;

»Considerando que precisamente la propia forma vaga e indeterminada que el legislador empleó con las palabras «ser»vicios en direcciones de graduadas sin nota desfavorable», no sólo autoriza, sino que obliga a aquilatarlos en su calidad y en su extensión, ya para estimar su valor intrínseco meritorio, cuanto para deducir del oportuno juicio comparativo quién de entre los aspirantes reuna, en relación con aquéllos, capacidad y aptitud más en armonía con la finalidad docente en los concursos perseguida; y que de ello lógicamente se sigue que, aun equiparando tales servicios por intachables respecto de los candidatos, su mayor rendimiento por razón de tiempo ofrecerá siempre en el que lo acredite superior garantía de práctica pedagógica para el mejor desempeño de puesto idéntico, y un motivo, por consiguiente, de legal preferencia;

»Considerando que las condiciones establecidas en el referido artículo son graduadas por el orden en que se enumeran y concluyentes las unas de las otras, sin que aplicada una de ellas en favor de uno de los concurrentes, sea lícito buscar el amparo de la que le sigue en beneficio de ningún otro;

»Considerando que la Real orden de 2 de Octubre de 1922, que se examina, entá en un todo conforme y en armonía con esta recta e indiscutible interpretación del art. 88 de referencia; razón por la cual no tiene dicha Real orden el más mínimo carácter de modificativa, sino solamente de aclaratoria y

únicamente se la podría llegar a declarar lesiva declarando lesivo el Estatuto de 1918;

»Considerando que el vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, tratando de estos mismos concursos, en su art. 92 ratifica igual criterio en los términos siguientes: Determinan la preferencia en este turno (especial de regencias y direcciones de graduada) las siguientes condiciones: 1.ª Mayor antigüedad en dirección de graduada de la localidad a que pertenece la vacante. 2.ª Mayor categoría. 3.ª Mayor antigüedad en la graduada desde la cual se solicita. Por tanto, se ve que el legislador siempre ha contado la cantidad de tiempo de servicio como condición de preferencia; y declarar lesiva aquella disposición vale tanto como derogar el Estatuto actual vigente, y anular las numerosas provisiones de regencias y de direcciones de graduadas que se han resuelto con estricta aplicación del art. 88 mencionado, aclarado por Real orden referida de 2 de Octubre de 1922; provisiones que ascienden, según las *Gacetas* revisadas, a 37 antes del concurso de la regencia de Madrid de que trata este expediente, y 10 posteriores a este concurso;

»Considerando, respecto al extremo de si el Sr. Herrero puede alegar en este concurso la preferencia de la condición quinta del referido art. 88, que, según testimonian las hojas de servicios de los Sres. Cuartero y Herrero, éste lleva menos de dos años de Director de graduada en la misma población de la vacante a la fecha del concurso, y aquel contaba más de doce años de servicios en iguales condiciones;

»Considerando que por este hecho ya queda definida a favor del concursante Sr. Cuartero la preferencia establecida en el primer caso de la condición cuarta, y no ha lugar siquiera a pasar al segundo caso de la misma, conforme al espíritu y letra del Estatuto y a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en las referidas sentencias, dictadas antes y después de promulgada la Real orden de 2 de Octubre de 1922;

»Considerando que una vez definida una preferencia anterior, «no es posible pasar por alto la condición que la estable»ce para refugiarse en las condiciones inferiores subsiguien»tes», como es doctrina también de las citadas sentencias; por lo cual desde luego queda sentada en forma indiscutible la justa elección del Sr. Cuartero, sin entrar en que la totalidad de servicios del Sr. Herrero en direcciones de graduadas asciende sólo a tres años, dos meses y catorce días, y la del señor Cuartero a doce años, como queda dicho;

»Considerando que, aun en el supuesto de que fuese lícito examinar la condición quinta, no concurre en el Sr. Herrero, primero, porque en el lapso de 1908 a 1910 fué Auxiliar de la graduada de Logroño, según las hojas de servicios de 1910 y de 1911 (documentos números 31 y 32), certificadas y remitidas a los fines del Escalafón del Magisterio, que hacen fe para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que pueda variarse su redacción ni modificarse su significado, ni alterarse los cómputos, de no mediar Real orden declarativa del derecho que se alegue; dándose la circunstancia de que la prohibición de introducir mutaciones en documento tan importante está expresada en toda la legislación del Escalafón y consignada últimamente en el apartado 2.º del art. 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, prescripción por cierto quebrantada por el Sr. Herrero al consignar en las hojas de 1923 (documentos números 8 y 25) el cargo de Maestro de sección; segundo, porque las características de la plaza de Auxiliar que obtuvo el Sr. Herrero no pueden confundirse con las de Maestro de sección; tercero, porque la ley de 1857 no autoriza la función del Auxiliar, ni cita esta voz; cuarto, porque la provisión de auxiliaría no llevaba aparejada la creación de Escuela, y quinto, finalmente, porque la denominación y derechos del Maestro de sección, título necesario para concurrir en la condición quinta, nace del Real decreto de 8 de Junio de 1910 y en el hecho concreto de que las primeras plazas de esta naturaleza fueron creadas y anunciadas en 1912. Además el Sr. Herrero pasa en 6 de Junio de 1910 de la auxiliaría de Logroño a Maestro de Escuela elemental unitaria de Madrid, y de aquí en 1.º de Agosto de 1919 a Director de la Escuela graduada de Lérida y, sucesivamente, en 1920 de Ciudad Real, sin que, por lo tanto, haya podido tener lugar el hecho de haber sido, propiamente hablando, Maestro de sección;

»Considerando que en cuanto a la tramitación seguida no aparece deficiencia formal, puesto que el pase a la Asesoría en asunto tan claro no era necesario ni es preceptivo, y la consulta al Consejo de Instrucción pública pudo en este caso excusarse, porque se trataba de la impugnación de una Real orden de carácter general, que ya se venía aplicando en anteriores provisiones de graduadas,

»Esta Comisión es de parecer:

»1.º Que no puede declarar lesiva la Real orden de 2 de Octubre de 1922, por ser simplemente aclaratoria del art. 88 del Estatuto de 1918, como lo confirman repetidas sentencias del Tribunal Supremo y lo dispuesto en el Estatuto ahora vigente.

»2.º Que no ha lugar al examen de la condición quinta ni sexta en este concurso.

»3.º Que, por consiguiente, la tramitación seguida ha sido ajustada a derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado declarar ajustado a derecho, como en el mismo se propone, la tramitación seguida en la resolución del concurso que produjo el nombramiento de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros a favor de D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado último de la Real orden de 9 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y a fin de facilitar la actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas a que aquéllas se refieren y establecer de una manera categórica y sin lugar a dudas la forma de llevar a la práctica los ejercicios señalados, ya que dado el carácter de aquella disposición no pudo sino determinarlos en principio de manera amplia y a modo de enunciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones a que se habrán de ajustar los Tribunales y opositores en la práctica de los ejercicios señalados en la referida Real orden:

1.ª La Memoria a que se refiere el apartado 1.º contendrá el sello de entrada del Registro general del Ministerio con las marcas y números que correspondan en la instancia oportuna.

Recibidas por los Presidentes de los respectivos Rectorados y guardando el orden cronológico con que hubieren sido recibidas en el Ministerio, y una vez sellados todos sus folios con el del Tribunal, las distribuirán en grupos iguales entre los señores Vocales correspondientes, para su estudio y examen.

Examinadas por éstos, formularán de su puño y letra, a continuación de la misma Memoria y a modo de dictamen, el juicio que les hayan merecido, firmándolo a continuación.

Ultimado el examen por todos los señores Vocales de las Memorias que como ponentes les hubiere remitido el Presidente del Tribunal, se constituirán en sesión, dando cuenta cada uno de ellos de sus respectivos dictámenes, levantándose acta del acuerdo que en cada caso se adopte.

En dicha sesión se hará una nueva revisión por todo el Tribunal de las Memorias dictaminadas desfavorablemente y se podrá acordar además realizarlo de cualquiera de ellas, y si así fuere, se hará constar con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente el acuerdo recaído en la propia Memoria.

2.ª Si por el número de actuantes no pudieran realizarse los ejercicios escritos en una misma sesión, el Tribunal podrá

acordar se efectúe en dos o más sesiones, formando los grupos que sean prudenciales y permita la capacidad del local donde hayan de tener efecto, siendo en este caso el ejercicio igual para los de cada grupo.

3.ª El tiempo que para la práctica de los ejercicios se conceda a los opositores queda al juicio y discreción de los respectivos Tribunales, pero sin que en ningún caso sea interrumpido.

Estos ejercicios consistirán en la redacción de los programas correspondientes a dos lecciones, una de Ciencias y otra de Letras, de las materias que comprende el plan de estudios de primera enseñanza y con destino a una Escuela graduada de seis grados.

Las materias sobre que hayan de tratar esas lecciones se designarán por la suerte para cada grupo entre los epígrafes de un cuestionario que el Tribunal tendrá redactado y expuesto al público ocho días antes de la celebración de los ejercicios.

Siendo en realidad los ejercicios dos, uno para la lección de Letras y otro para la de Ciencias, se verificarán en sesiones distintas y con calificación independiente.

En uno y otro los opositores, a más de la estructuración de las lecciones podrán exponer cuantas indicaciones crean pertinentes acerca de aquéllos principios en que los fundamenta, fines educativos que puedan conseguirse al practicarlos, material y ejercicios prácticos útiles en dichas lecciones, etc., etcétera.

4.º Estos ejercicios serán leídos secretamente por el Tribunal y calificados según el juicio que les mereciere, después de la lectura que en sesión pública haga el propio opositor.

5.º Calificados los ejercicios escritos, los Presidentes de los Tribunales autorizarán a los que resultaren aprobados y hayan, por lo tanto, de realizar el primer ejercicio práctico y cuando menos con cinco días de antelación, para asistir a una sesión de Escuela en una de las unitarias de esta Corte para que puedan obtener los datos precisos para desarrollar su ejercicio (el que tendrá lugar en el local independientemente de la Escuela que acuerde el Tribunal); esta autorización podrá hacerse distribuyendo a los opositores en grupos de seis, como máximo, para cada Escuela que conjuntamente realice sus observaciones. (Con la debida anticipación habrá redactado y hecho pública una nota cuestionario en la que señalará los epígrafes a que, como mínimo, se ha de referir el opositor al realizar el juicio crítico de la Escuela visitada, quedando el máximo al arbitrio del actuante. Dicha nota o cuestionario contendrá cuando menos: Escuela visitada, situación, matrícula, asistencia, condiciones higiénicas del edificio, otros servicios de carácter higiénico, material escolar de todas clases, organización de la Escuela, libros y programas, métodos adoptados, biblioteca, instituciones circum y post escolares que estén organizadas). Una vez que todos ellos hubieran visitado las Escuelas determinadas serán citados por el Tribunal con la debida antelación para que formulen por escrito, en el término de una hora, el juicio crítico a que se refiere el ejercicio, y examinado por el Tribunal, en sesión secreta, se procederá a su lectura por los opositores, calificándose en igual forma que los ejercicios escritos. Para la realización de las dos primeras partes de los ejercicios prácticos los Presidentes de los Tribunales entregarán un volante con la firma y sello del Tribunal para que pueda visitar la Escuela que se le indique, al propio tiempo que suplica a los Directores y Maestros para que pongan a disposición del opositor cuantos elementos juzgue éste conveniente para su trabajo. El Tribunal habrá visitado con anterioridad, al comienzo de estos ejercicios, todas las Escuelas de Madrid, unitarias y graduadas, visitadas por los opositores y con el fin de poseer datos que le permitan juzgar certeramente, exceptuándose aquellas de las que pudieran ser titulares los opositores o Jueces del Tribunal. La segunda parte del primer ejercicio se realizará precisamente en la Escuela visitada por el opositor, empleándose como máximo una hora.

6.ª De la misma forma se procederá para llevar a efecto el segundo ejercicio práctico relativo a Escuelas graduadas.

7.ª El programa para la explicación de una lección ante los niños de la Escuela unitaria, será el que tenga adoptado el Maestro de la Escuela donde se realice y la lección y materia sacadas a la suerte.

8.ª Para la explicación ante los niños de la Escuela graduada servirá de base el cuestionario formado por el Tribunal para la confección de los programas por los opositores, designándose a la suerte materia, lección y grado que habrá de desarrollarse ante el grupo correspondiente de la graduada.

9.ª Para la segunda parte de los ejercicios prácticos los Tribunales harán los llamamientos por los mismos grupos que hayan formado para la primera parte, a fin de evitar la movilidad de una Escuela a otra y poder, en una misma, calificar a los que en ella hubiesen actuado.

10. Las propuestas que los Tribunales hayan de formular contendrán exactamente el número de aprobados en relación con las plazas contenidas en la Real orden de 9 de Octubre último, y por el mismo orden que su puntuación determine, sin que en ningún caso ni por ningún concepto puedan ser ampliadas ni modificadas. En caso de igualdad de puntuación entre varios de ellos serán preferidos, para su inclusión, los de mayor categoría y mejor número en el Escalafón respectivo, así como para establecer su clasificación en la lista.

11. Los Tribunales, al propio tiempo que remitan a la Dirección general de primera enseñanza sus propuestas, lo harán en una Memoria razonada, en la que detallarán el juicio que hubieren formado durante el curso de las oposiciones, dificultades que se hubieren presentado en la práctica del ejercicio, reformas que convendría establecer, así como cuantas observaciones sean conducentes a la selección justa y apreciable, dado el carácter especialísi no de estas oposiciones.

12. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección general de primera enseñanza publicará en la *Gaceta de Madrid* y antes del envío de la Memoria a los respectivos Tribunales, relación nominal de las presentadas, concediendo un plazo a los concurrentes para la recusación de Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación promovido por D. Antonio Llul Mir, Maestro electo de Nautín (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Llul Mir, Maestro electo de Nautín (Lugo), solicita ampliación de plazo para posesionarse de dicho destino, que obtuvo por el sexto turno de interinos, alegando hallarse enfermo, lo que justifica con certificación facultativa.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se rehabilite el nombramiento del interesado en consideración al motivo alegado.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, opina que procede acordar la rehabilitación de D. Antonio Llul para su ingreso por el mencionado turno de interinos en Nautín, o en Escuela de otro pueblo si la de aquél no estuviera vacante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación de D. Pascual Rodríguez Sutil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual Rodríguez Sutil, Maestro electo de Abejas (Lugo), solicita ampliación de plazo para posesionarse de dicho destino, que obtuvo por el sexto turno de ingreso de interinos, alegando hallarse enfermo, lo que justifica con certificación facultativa.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen, en consideración a la causa alegada, la rehabilitación del nombramiento.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, opina que procede acordar la rehabilitación del interesado para su ingreso en el mencionado turno de interinos en Abejas, o en otra Escuela si la de dicho pueblo no estuviera vacante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación promovido por D. Mariano García de Moya, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano García de Moya, Maestro electo de Magar de Arriba (León), en virtud del sexto turno, como interino, solicita rehabilitación del nombramiento a causa de no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario por hallarse enfermo, lo que justifica con certificación facultativa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que una fuerza mayor impidió al interesado trasladarse al lugar de su destino, y a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, informan favorablemente.

»Esta Comisión opina que procede conceder a D. Mariano García de Moya la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Magar de Arriba o para otra del mismo turno si la de dicho pueblo ha sido provista.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación promovido por D.ª Virginia García Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Virginia García Rodríguez, Maestra electa de Puellas, en Doncell (Lérida), en virtud del sexto turno, como interina, solicita rehabilitación de su nombramiento a causa de no haberse podido posesionar de su cargo por encontrarse enferma, según justifica con certificación facultativa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que una fuerza mayor no permitió a la interesada trasladarse al lugar de su destino, y a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, informan favorablemente.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, opina que procede conceder a D.ª Virginia García Rodríguez la rehabilitación que solicita para la Escuela de Puellas, en Doncell, si ésta no ha sido provista, o para otra en caso contrario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación de D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, Maestra electa de Turcia (León), solicita rehabilitación del nombramiento, alegando, con certificación facultativa, que no puede posesionarse del cargo por hallarse en cinta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que una fuerza mayor no permite a la interesada su traslado a Turcia, informan favorablemente.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que puede concederse a D.ª Josefa Mendaña de la Fuente la rehabilitación para la Escuela de Turcia, si ésta no ha sido provista, o para otra en caso contrario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 9 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los siguientes Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón general del Magisterio nacional, con arreglo a lo determinado en el art. 4.º del Estatuto vigente:

MAESTROS

Primer grupo, para sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas.

Presidente, Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido, Rector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Excmo. Sr. D. Mario Méndez Bejarano, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; D. Emilio Lizondo, Profesor de Escuela Normal; D. Manuel Martín Chacón, Inspector de primera enseñanza; D. Manuel García Marín y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales, comprendidos en la primera categoría del Escalafón; D. Félix Iñiguez Moral, Sacerdote, designado por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes: Presidente, Excmo. Sr. D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García de Diego, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; D. Luis Doporto, Profesor de Escuela Normal; D. Natalio Utray, Inspector de primera enseñanza; D. Fructuoso Adot y D. Emilio Moreno Calvete, Maestros nacionales de la primera categoría del Escalafón.

Segundo grupo, para sueldos de 5 000, 4.000 y 3.500 pesetas.

Presidente, Excmo. Sr. D. Elías Tormo, Vicerrector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Barrigón González, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; D. José Ballester Gozalvo, Profesor de Escuela Normal; D. Luis Alvarez Santullano, Inspector de primera enseñanza; D. Virgilio Hueso y D. Ildefonso Benito Alfaro, Maestros nacionales de la primera categoría del

Escalafón; D. Manuel López García de la Torre, Sacerdote, propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes: Presidente, Excmo. Sr. D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Dantín Cereceda, Profesor del Instituto-Escuela, de esta Corte; D. Jesús Campos, Profesor de Escuela Normal; D. Luis Linares Becerra, Inspector de primera enseñanza; D. Luis Bullón Hidalgo y D. Gerardo Rodríguez García, Maestros nacionales comprendidos en la primera categoría del Escalafón.

MAESTRAS

Primer grupo, para sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas.

Presidente: Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Adellac, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; D.ª Leandra Moreno, Profesora de Escuela Normal; D.ª Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza; D.ª María Asunción Rincón Lazcano y D.ª Rafaela García de la Cruz, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón; D. Remigio Albiol, Sacerdote, propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes: Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Antonio Martínez Fernández, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; D.ª Guadalupe González Mayoral, Profesora de Escuela Normal; D.ª Luisa Bócares y Mas, Inspectora de primera enseñanza; D.ª Adela Fernández Blanco y D.ª Victoria Santiuste Múgica, Maestras nacionales de esta Corte.

Segundo grupo, para sueldos de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

Presidente, Excmo. Sr. D. Blas Cabrera Felipe, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Olbés, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; D.ª Dolores Cebrián, Profesora de Escuela Normal; D.ª Amelia Asensi, Inspectora de primera enseñanza; D.ª María Nieves García Gómez y D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón; D. Pascual González Rodrigo, Sacerdote, propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes: Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Amat, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Francisco Morán López, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; D.ª Claudia Ibarra, Profesora de Escuela Normal; D.ª María Quintana y Ferragut, Inspectora de primera enseñanza; D.ª Eloísa López Alvarez y D.ª Teresa Jiménez García Comendador, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Agustín Balbino Jiménez Mansilla, Maestro de la Escuela de Fundación de Hoz de la Vieja (Teruel), solicitando la aprobación de su nombramiento hecho libremente por el Patronato;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato, en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Hoz de la Vieja, a favor de D. Agustín Balbino Jiménez Mansilla, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), en súplica de que sean aprobados los nombramientos hechos por la Junta de Patronato de la Fundación de D. José Paredes, de Maestro y Maestra, de las Escuelas del barrio de Nocedal, a favor de D. Manuel Alvarado Llamosas y D.ª Rosina Negueruela Sacristán;

Teniendo en cuenta que los interesados poseen el correspondiente título profesional, estando capacitados para el ejercicio del Magisterio, y que sus nombramientos han sido hechos por el Patronato de la citada Fundación, en uso de sus Facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos de Maestro y Maestra, respectivamente, de las Escuelas de Patronato del barrio de Nocedal, en Santurce-Ortuella, a favor de D. Manuel Alvarado Llamosas y D.ª Rosina Negueruela Sacristán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Blanco López, Maestro que fué de la Escuela nacional de Beteta (Cuenca), núm. 2.692 del segundo Escalafón, contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia que le anuló varias de sus peticiones de destino al solicitarlos con motivo de su reingreso;

Teniendo en cuenta que las Escuelas solicitadas por el interesado, de Miramar (Gandía), San Antonio (Requena), Benageber (Chelva), Higueruelas (Villar del Arzobispo) y El Pla (Onteniente), todas de la provincia de Valencia, no figuran en el Nomenclátor como pertenecientes a los Ayuntamientos que consigna en sus papeletas el Sr. Blanco, por lo que la Sección administrativa al anularlos se ha ajustado a lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 30 de Noviembre último, y por lo que se refiere a las Escuelas de Casas del Río (Valencia) y Nava del Río y Nava de Abajo (Albacete) también obró la Sección acertadamente anulándolas, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 73 del Estatuto y núm. 1.º de la mencionada Real orden, toda vez que radican en poblaciones de más de 500 habitantes, sin que sea desestimar el argumento del reclamante de contar la Escuela de Beteta antes de su cese con 519 habitantes, por ser ello un aumento lógico de población, ya que cuando la obtuvo figuraba en el Censo con 467,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

De conformidad a lo establecido en el art. 75 del Estatuto y por el quinto turno de los señalados en el mismo,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar provisional-

mente los siguientes destinos a las opositoras pendientes de colocación, con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal del Rectorado de Barcelona en las celebradas en 1920:

Número 86, D.ª Marcelina Barea González, se le adjudica la Escuela de Arbucias (Gerona), con 3.824 habitantes; núm. 87, D.ª Elisa Sanfelíu Daries, Ruidoms, núm. 1 (Tarragona), con 2.410; núm. 88, D.ª Mercedes Utges Bernaus, Suria, párvulos (Barcelona), con 3.499; núm. 89, D.ª Natalia Solá Suñer, Cherta, número 2 (Tarragona), con 2.513; núm. 90, D.ª Mercedes Colomer Ferrer, Montroig, sección graduada (Tarragona), con 2.502; número 91, D.ª Josefa Rivas Gosé, Odena (Barcelona), con 1.716; núm. 92, D.ª Rosa Rico Bella, la dirección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584; núm. 93, D.ª Teresa Viñolas Matsu, sección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584; núm. 94, D.ª Concepcion Sabaté Nogués, Castelldans (Lérida), con 1.533; núm. 95, D.ª Teresa Dive Rubio, Montagút (Gerona), con 1.340, y núm. 96, D.ª María Solsona Pavía, Florejach (Lérida), con 1 010.

Con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último, podrán formularse reclamaciones contra las adjudicaciones de destino anteriores, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de las Secciones administrativas respectivas, bien entendido que no surtirán efecto alguno ni concederán derecho, en tanto expresamente no sean confirmados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 8 de Octubre último de la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes que han de ser otorgadas por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

MAESTRAS

Provincia de Alava.—Número 1, Gavilanes; núm. 2, Yécora.

Provincia de Albacete.—Número 1, Elche de la Sierra; número 2, Bogarra; núm. 3, Bonete; núm. 4, Molinicos; núm. 5, Povedilla; núm. 6, Pozo Lorente; núm. 7, Sierra Tobarra; número 8, Viveros; núm. 9, Albatana; núm. 10, Masegoso; número 11, Santa Marta; núm. 12, El Bonillo; núm. 13, Letur.

Provincia de Alicante.—Número 1, Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves; núm. 2, Alcolecha; núm. 3, Aizabaras, Elche; núm. 4, Benimantell; núm. 5, Benimarfull; núm. 6, Bonillaba; núm. 7, Castell de Castells; núm. 8, Patro, Vall de Gallinera; núm. 9, Salinas; núm. 10, San Fulgencio; núm. 11, Seneja; núm. 12, Torremanzanas; núm. 13, La Romana, Novelda; número 14, Campo de Mirra; núm. 15, Gayanes; núm. 16, Alted, Elche; núm. 17, Benifallín; núm. 18, Alfar del Pi; núm. 19, Cañada; núm. 20, Pinoso.

Provincia de Almería.—Número 1, Arboleas; núm. 2, Polopos; núm. 3, Celín; núm. 4, Chive; núm. 5, La Fuente; núm. 6, Laroya; núm. 7, Líjar; núm. 8, Ocaña; núm. 9, La Portilla; número 10, Taberno; núm. 11, Vélez-Blanco; núm. 12, Cantoria; número 13, El Púlpito; núm. 14, Overa; núm. 15, Arroyo Aceituno; núm. 16, Topares; núm. 17, Alcolea; núm. 18, Bombardas.

Provincia de Avila.—Número 1, Mirueña; núm. 2, Casillas; número 3, Gavilanes; núm. 4, Mamblas; núm. 5, Pedro Bernardo, dirección de graduada; núm. 6, Pedro Bernardo, sección de graduada; núm. 7, Zapardiel de la Cañada; núm. 8, Cuevas del Valle; núm. 9, Horcajo de las Torres; núm. 10, Neila de San Miguel; núm. 11, Villanueva de Gómez; núm. 12, Diego Alvaro.

Provincia de Badajoz.—Número 1, Cristina; núm. 2, Castuera, auxiliaría núm. 2; núm. 3, Garlitos; núm. 4, Esparralejo, Higuera de Llerena; núm. 5, Higuera la Real, auxiliaría núm. 4; número 6, Peñaelsordo; núm. 7, Puebla de Alcocer, auxiliaría; número 8, Reina; núm. 9, Solana de los Barros; núm. 10, Villarta de los Montes; núm. 11, La Morera; núm. 12, Hornachos; número 13, Santa Marta, desdoblada núm. 2; núm. 14; Torremayor; núm. 15, Tamurejo; núm. 16, Talarrubia; núm. 17, Campanario, auxiliaría núm. 4; núm. 18, Azuaga; núm. 19, Taliga; número 20, Campanario, unitaria núm. 2; núm. 21, Zarza-Capilla; núm. 22, Puebla de la Reina; núm. 23, Valdecaballeros; número 24, Fuentes de León; núm. 25, Segura de León; núm. 26 Higuera de Llerena.

Provincia de Baleares.—Número 1, S'Arracó; núm. 2, Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Número 1, Montesquín, San Quirico de Besora; núm. 2, Castellfullit del Bois; núm. 3, Vallcebre.

Provincia de Burgos.—Número 1, Coruña del Conde; núm. 2, Cabia; núm. 3, Quemada; núm. 4, Tubilla de Lago; núm. 5, Pedrosa del Príncipe; núm. 6, Barbadillo de Herreros.

Provincia de Cáceres.—Número 1, Arroyo del Puerco; número 2, Cadalso de Gata; núm. 3, Casas del Castañar; núm. 4, Casas de Miravete; núm. 5, Galisteo; núm. 6, Gargantilla; número 7, Madrigalejo; núm. 8, Madrigal de la Vera; núm. 9, Navazuelas; núm. 10, Peraleda de San Román; núm. 11, Portaje; número 12, Robledillo de Trujillo; núm. 13, Ruanes; núm. 14, San Martín de Trevejo; núm. 15, Santa Marta de Magasca; número 16, Serradilla, sección graduada; núm. 17, Talaván; número 18, Villanueva de la Vera; núm. 19, Villar de Plasencia; número 20, Jerte, sección graduada; núm. 21, Carrascalejo; número 22, Montánchez, unitaria núm. 2; núm. 23, Montánchez, unitaria núm. 3; núm. 24, Peraleda de la Mata; núm. 25, Tormo; número 26, Barrado; núm. 27, Aldea de Trujillo; núm. 28, Almaraz del Tajo; núm. 29, Plasenzuela; núm. 30, Santiago del Campo; núm. 31, Navaconcejo; núm. 32, Robledillo de Gata; número 33, Villa del Rey; núm. 34, Pozuelón de Zarzón; número 35, Majada; núm. 36, Malpartida de Plasencia.

Provincia de Cádiz.—Número 1, Villaluenga del Rosario; número 2, Casas Viejas, Medina Sidonia; núm. 3, Castellar de la Frontera; núm. 4, Benaocaz.

Provincia de Canarias.—Número 1, Adeje; núm. 2, Alajero; número 3, Escobonal, Güimar; núm. 4, Guadá, Vallehermoso; número 5, Los Asientos, Güimar; núm. 6, Menocal, Valverde; número 7, Montes Breña, Mazo; núm. 8, Pinar, Frontera; número 9, Río, Arico; núm. 10, Santa Ursula; núm. 11, Tajuya, Los Llanos; núm. 12, Zarza, Fasnia; núm. 13, Tigalata, Mazo; número 14, San Pedro, Hermigua; núm. 15, Palmarejo, Hermigua; núm. 16, Cabo, Valverde; núm. 17, Breña; núm. 18, Breña Alta; núm. 19, San Juan, Tacoronte; núm. 20, Lomo, Arico; número 21, Las Ledas, Breña Alta; núm. 22, El Paso.

Provincia de Gran Canaria.—Número 1, Pájara; núm. 2, Temises, Agüimes; núm. 3, Tenteniaguada, Valsequillo; número 4, Uga, Yaiza; núm. 5, Valsendero, Valleseco; núm. 6, Zumacal, Valleseco; núm. 7, Taibal-Tolde, Hermigua.

Provincia de Castellón.—Número 1, Villar de Ganes; número 2, Cuevas de Vinromá, desdoblada de párvulos; núm. 3, Fuente la Reina; núm. 4, Alfondeguilla; núm. 5, Chovar; número 6, Gátova; núm. 7, Ludiente; núm. 8, Lucena; núm. 9, La Mata de Morella; núm. 10, Olocáu del Rey; núm. 11, Ortells; número 12, Puebla de Benifasar; núm. 13, El Toro; núm. 14, Villafamés; núm, 15, Almedíjar; núm. 16, Peñíscola; núm. 17, Cabanes; núm. 18, Zorita; núm. 19, Alcudia de Veo; núm. 20, Campos de Arenoso.

Provincia de Ciudad Real.—Número 1, Corral de Calatrava, auxiliaría; núm. 2, El Hoyo, Mestanza; núm. 3, Las Labores; número 4, Minas del Horcajo, Almodóvar del Campo; núm. 5, San Carlos del Valle; núm. 6, Retuerta; núm. 7, Valdemanco; número 8, Navalpino; núm. 9, Santa Cruz de los Cáñamos; número 10, San Lorenzo de Calatrava; núm. 11, Torralba de Calatrava; núm. 12, Manzanares dirección de graduada; número 13, Almadenejos.

Provincia de Córdoba.—Número 1, Zamoranos; núm. 2, Rivera Alta, Puente Genil; núm. 3, Esparragal, Priego; núm. 4, Albendín, Baena; núm. 5, Azuel, Montero; núm. 6, Fuente Carretero, Fuente Palmera; núm. 7, El Guijo; núm. 8, Ochavillo del Rey; núm. 9, Posadilla, Fuenteovejuna; núm. 10, Valenzue-

la, auxiliaría; núm. 11, El Viso; núm. 12, Encinas Reales; número 13, Fuente la Lancha; núm. 14, Pozoblanco; núm. 15, El Viso; núm. 16, Fuencubierta; núm. 17, El Hoyo, Bélmez; número 18, Villaharta; núm. 19, Benamejí, auxiliaría; núm. 20, Montalbán; núm. 21, Castil de Campos.

Provincia de La Coruña.—Número 1, Martianes, Narón; número 2, Corcoesto, Cabana; núm. 3, Alon, Santa Comba; número 4, Doniños, Servantes; núm. 5, Buño, Malpica; núm. 6, Capela; núm. 7, Insúa, Ortigueira; núm. 8, Loureda, Arteijo; núm. 9, Nogueira, Sobrado; núm. 10, Olveira, Riveira; número 11, Ozón, Mugia; núm. 12, Reyes, Teo; núm. 13, Rivas, Baña; número 14, San Félix de Monfero; núm. 15, Toques; número 16, Vallesfestoso, Monfero; núm. 17, Villarrube, Valdoviño; número 18, Villatine, Arzóa; núm. 19, Vimianzo; núm. 20, Baiñas,Vimianzo; núm. 21, Berdeogas, Dúmbría; núm. 22, Barral-Casabona, Mañón; núm. 23, Carnes, Vimianzo; núm. 24, Couso, Coristanco; núm. 25, Portor Negreira; núm. 26, Luou, Teo; número 27, Moraime, Mugía; núm. 28, Outeiro-Roo, Outes; número 29, Villarmayor; núm. 30, Boqueijón; núm. 31, Serres, Muros; núm. 32, Grañas del Señor, Mañón; núm. 33, Trasanquelos-Vivero, Cesures; núm 34, Bealo, Boiro; núm. 35, Pautín, Valdoviño.

Provincia de Cuenca.—Número 1, Almodóvar del Pinar; número 2, Alaguilla; núm. 3, Albendea; núm. 4, Alconchel de la Estrella; núm. 5, Cañamares; núm. 6, Casas de Benítez; número 7, Carrascosa del Campo; núm. 8, Garcinarro; núm. 9, La Hinojosa; núm. 10, Legamiel; núm. 11, Las Majadas; número 12, Portalrrubio de Guadamajuz; núm. 13, Peraleja; número 14, Salinas del Manzano; núm. 15, San Clemente, auxiliaría; núm. 16, Sisante, auxiliaría; núm. 17, Tebar; número 18, Valdeolivas; núm. 19, Zarza de Tajo; núm. 20, Priego; número 21, El Cañavate; núm. 22, El Pedernoso; núm. 23, Pozo Amargo; núm. 24, Henarejos; núm. 25, Palomares del Campo; número 26, Villar de la Encina; núm. 27, Mota del Cuerpo; número 28, Santa Cruz de Moya; núm. 29, Cañete.

Provincia de Gerona.—Número 1, Armentera; núm. 2, Cabanas; núm. 3, Capmaní.

Provincia de Granada.—Número 1, Almaciles, Puebla de don Fadrique; núm. 2, Bubión; núm. 3, Esfiliana; núm. 4, Fuente Nueva; núm. 5, Gorafe; núm. 6, Játar; núm. 7, La Mamola; número 8, Pampaneira; núm. 9, Pitres; núm. 10, Sorvilán; número 11, Gualchos; núm. 12, Benamaurel; núm. 13, Beas de Granada; núm. 14, Jeres del Marquesado; núm. 15, Lújar; núm. 16, Válor; núm. 17, Cortes y Graena; núm. 18, Rubite; núm. 19, Soportújar; núm. 20, Fuente de Cesna; núm. 21, El Margen; número 22, Villanueva de las Torres; núm. 23, Dehesa de Guadix; núm. 24, Cádiar; núm. 25, Laroles; núm 26, La Herradura, Almuñécar.

Provincia de Guadalajara.—Número 1, Alcoroches; número 2, Berniches; núm. 3, Campillo de Dueña; núm. 4, Cantalojas; núm. 5, Cogolludo; núm. 6, Establés; núm. 7, Huerta Pelayo; núm. 8, Prados Redondos; núm. 9, Romanones; núm. 10, Tordesilos; núm. 11, Ablanque; núm. 12, Membrillera; número 13, Reneva; núm. 14, Ríosalido; núm. 15, Tórtola de Henares; núm. 16, Tortuera; núm. 17, Ledanca; núm. 18, Brihuega.

Provincia de Huelva.—Número 1, Hinojos, auxiliaría; número 2, Campillo, Zalamea la Real; núm. 3, Cortelazo; núm. 4, Los Romeros, Jabugo; núm. 5, Sanlúcar de Guadiana; núm. 6, San Silvestre de Guzmán; núm. 7, Villanueva de las Cruces; número 8, El Repitado, Jabugo; núm. 9, Alajar; núm. 10, Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca.—Número 1, Guistain; núm. 2, Castejón de Monegros; núm. 3, Bielsa.

Provincia de Jaén.—Número 1, Cazorla; núm. 2, Larva, Cabra del Santo Cristo; núm. 3, Santa Ana, Alcalá la Real; número 4, Santisteban del Puerto; núm. 5, Siles; núm. 6, Torre de Albánchez; núm. 7, Torredelcampo; núm. 8, Torreperogil; número 9, Los Villares; núm. 10, Mancha Real; núm. 11, Génave; núm. 12, Villanueva del Arzobispo; núm. 13, Albánchez de Ubeda; núm. 14, Hinojares; núm. 15, Porcuna, unitaria número 4; núm. 16, Porcuna, unitaria núm. 5; núm. 17, Porcuna, unitaria núm. 6; núm. 18, Cazorla; núm. 19, Fuensanta,

Provincia de León.—Número 1, Silván; núm. 2, Valle de Finolledo; núm. 3, Corporales, Trucha; núm. 4, Oencia; número 5, Oseja de Sejambre; núm. 6, Paradaseca; núm. 7, Ríoseco de Tapia; núm. 8, Busdongo y Arbás; núm. 9, La Baña.

Provincia de Lérida.—Número 1, Caneján; núm. 2, Montanisell, núm. 3, Vilanova de Meya; núm. 4, Guixes; núm. 5, Alós de Balaguer; núm. 6, Masalcoreig; núm. 7, Bobera.

Provincia de Logroño.—Número 1, Nájera, dirección de graduada.

Provincia de Lugo.—Número 1, Castro Meilán, Lugo; número 2, Nogueira, Ribas del Sil; núm. 3, Trigas, Mondoñedo; número 4, Arante, Ribadeo; núm. 5, Corra, Orol; núm. 6, Carballo de Loor, Quiroga; núm. 7, Cerdeira, Cegonte; núm. 8, Cumbraos, Monterroso; núm. 9, Fornos, Orol; núm. 10, Goo, Incio; número 11, Lousada, Samos; núm. 12, Martín, Beleira; número 13, Nogueira, Chantada; núm. 14, Outeiro, Orol; núm. 15; La Parda, Monforte de Lemus; núm. 16, La Penela, Monforte de Lemus; núm. 17, Ríotorto; núm. 18, San Román de Villaestrofe, Cervo; núm. 19, Sandolfe, Monterroso; núm. 20, Triaba, Castro del Rey; núm. 21, Villasoto, Incio; núm. 22, Cerdeiras-Miñotos, Orol; núm. 23, Corneas, Castroverde; núm. 24, Labrada, Abadín; núm. 25, Ligonde, Monterroso; núm. 26, Masna, Mondoñedo; núm. 27, Souto Teilán, Bóveda; núm. 28, Teimoy, Incio; número 29, Castelo, Incio; núm. 30, San Martín de Suarna, Fonsagrada; núm. 31, Curcubián, Palas del Rey; núm. 32, Vilacha de Mera, Lugo; núm. 33, Outeiro, Incio; núm. 34, Tuiriz, Taboada; núm. 35, Chao, Germade; núm. 36, Villamane, Becerreá; número 37, Santiago de Arriba, Chantada; núm. 38, Carballedo; núm. 39, Paradela; núm. 40, Rigueira, Jove.

Provincia de Madrid.—Número 1, Guadalix de la Sierra; número 2, Montejo de la Sierra.

Provincia de Málaga.—Número 1, Jubrique; núm. 2, Igualeja; núm. 3, Monda; núm. 4, Arenas; núm. 5, Totalán; núm. 6, Sierra Yegua; núm. 7, Montejaque.

Provincia de Murcia.—Núm. 1, Churra, Escuela núm. 2, Cabezo de Torres; núm. 2, Albanilla; núm. 3, Algaida, Archena; número 4, Alquería y Fuente del Pino, Jumilla; núm. 5, Archivel, Caravaca; núm. 6, Campos del Río; núm. 7, Los Cuarteros, San Pedro del Pinatar; núm. 8, Guadalupe; núm. 9, Jimenado, Torre Pacheco; núm. 10, Lobosollo; núm. 11, Morata, Lorca; número 12, Rivera de Arriba, Molina; núm. 13, Yecla; núm. 14, Zarzadilla de Totana, Lorca; núm. 15, Cuesta de Gos, Aguilas; número 16, Mula, unitaria núm. 4; núm. 17, Totana, unitaria número 2; núm. 18, Totana, unitaria núm. 4; núm. 19, Totana, unitaria núm. 5; núm. 20, Coy, Lorca; núm. 21, La Paca; número 22, Aledo; núm. 23, Torrealbilla.

Provincia de Orense.—Número 1, Gandedo, Chandreja; número 2, Camporredondo, Ribadavia; núm. 3, Cartelle; número 4, Castromarigo, La Vega; núm. 5, Coiras, Piñor; núm. 6, Correjanes, Villamartín; núm 7, Ferreiros, Entrimo; núm. 8, Gironda, Cualedro; núm. 9, Montederramo; núm. 10, Ousende, Paderne; núm. 11, Piteira, Carballino; núm. 12, Prada, La Vega; núm. 13, Porquera; núm. 14, Santa María, Castrelo de Miño; núm. 15, Servoy, Castrelo del Valle; núm. 16, Soutopenedo, San Ciprián de Viñas; núm. 17, Tosende, Baltar; número 18, Villar de Canes, Maceda; núm. 19, Nogueira de Ramuín; número 20, Muiños; núm. 21, Vales, Cea; núm. 22, Junquera de Espadañedo; núm. 23, Pieles, Cea; núm. 24, Montes, Cualedro.

Provincia de Oviedo.—Número 1, Quintes, Villaviciosa; número 2, Arenas de Cabrales; núm. 3, San Bartolomé de Miranda; núm. 4, Casomera, Aller; núm. 5, Perlora, Carreño; número 6, Moreda, Aller; núm. 7, Marentes, Ibias; núm. 8, Baldornón Fano, Gijón; núm. 9, Arancedo, El Franco; núm. 10, Baiña, Mieres; núm. 11, Barzana de Tox, Navia; núm. 12, Caldueño, Llanes; núm. 13, Caleao, Caso; núm. 14, Cañedo, Grado; numero 15, Concerbal, Navia; núm. 16, Entralgo, Laviana; núm. 17, La Huerta, San Martín del Rey; núm. 18, Los Mazos, Boal, número 19, Ortigueira, Coaña; núm. 20, Los Pontones, Mieres; número 21, Salcedo, Quirós; núm. 22, San Martín de Graza-

mes, Cangas de Onís; núm. 23, San Roque, Langreo; núm. 24, Santa Bárbara, San Martín del Rey; núm. 25, Tiraña, Laviana; núm. 26, Villacondide, Coaña; núm. 27, Villanueva, Teverga; núm. 28, Villoria, Laviana; núm. 29, Soto, Aller; núm. 30, Otur, Luarca; núm. 31, La Arena, Soto del Barco; núm. 32, Linares, Salas; núm. 33, Pria, Llanes; núm. 34, Guimarán-Valle, Carreño; núm. 35, Trasmonte, Las Regueras; núm. 36, Torazo, Cabranes; núm. 37, Ablaña, Mieres; núm. 38, Serandinas, Boal, número 39, Pesoz; núm. 40, Tolivia, Laviana; núm. 41, Rebollada, Mieres; núm. 42, Noriega, Ribadedeva; núm. 43, La Borbolla.

Provincia de Palencia.—Número 1, Villoldo.

Provincia de Pontevedra.—Número 1, Vide, Nieves; núm. 2, Piloño, Carbia; núm. 3, Acibeiro, Forcarey; núm. 4, Adelán, Rodeiro; núm. 5, Asperelo, Rodeiro; núm. 6, Barrantes, Tomiño; número 7, Besomaño, Ribadumia; núm. 8, Borragueiros, Colada; núm. 9, Bugueira, Oya; núm. 10, Cornado, Cuntis; núm. 11, Justanes, Puentecaldelas; núm. 12, Guillade, Puenteareas; número 13, Dos Iglesias, Forcarey; núm. 14, Lamela, Silleda; número 15, Meavia, Forcarey; núm. 16, Muimenta, Campo Lameiro; núm. 17, Nogueira, Puenteareas; núm. 18, Paradela-Venil, Caldas de Reyes; núm. 19, Pesqueiras, Salvatierra de Miño; número 20, Piloño, Carbia; núm. 21, Presqueiras, Forcarey; número 22, Riofrío-Villar, Mondáriz; núm. 23, Rivela, Estrada; número 24, Santa María de Teba, Tomiño; núm. 25, Sebil-Cuntis, Cuntis; núm. 26, Siador, Silleda; núm. 27, Taboeja, Nieves; número 28, Torroso, Mos; núm. 29, Ventosa, Golada; núm. 30; Ribadelouro, Túy; núm. 31, Moreira, Estrada; núm. 32, Rebordanes, Túy; núm. 33, Budiño; núm. 34, Chenlo; núm. 35, Gres, Carbia; núm. 36, Insúa; núm. 37, Lira, Salvatierra de Miño; número 38, Maceira, Cobelo; núm. 39, Mosende, Porriño; núm. 40, Pontellas, Porriño; núm. 41, Torneiros, Porriño; núm. 42, Oroso, Cañiza; núm. 43, Couto, Cañiza; núm. 44, Cesantes, Redondela; núm. 45, Fornelos; núm. 46, Eotienza, Salcedo de Caselas; núm. 47, Baredo, Bayona; núm. 48, Petan, Cañiza; núm. 49, Gresande, Lalín; núm. 50, Parada, Cañiza; núm. 51, Paradela, Meis; núm. 52, Millerada, Forcarey; núm. 53, Aralde, Villagarcía; núm. 54, Ameijeiras, Creciente; núm. 55, Bouzas, Vigo; número 56, Cañiza; núm. 57, Donas, Gondomar; núm. 58, Quireza, Cerdedo.

Provincia de Salamanca.—Número 1, Calzada de Béjar; número 2, Tejado; núm. 3, Fuentes de Béjar, sección de graduada; núm. 4, Villasrubias; núm. 5, Aldea del Obispo; núm. 6, Bañobárez; núm. 7, Calzada de Béjar; núm. 8, Cantagallo; número 9, Horcajo de Montemayor; núm. 10, El Payo; núm. 11, Puebla de Azaba; núm. 12, Tordillos; núm. 13, Valdelacasa; número 14, Valero; núm. 15, Ventosa del Río Almar; núm. 16, Villanueva del Conde; núm. 17, Herguijuela del Campo; núm. 18, San Esteban de la Sierra; núm. 19, Bogajo; núm. 20, Ituero de Azaba; núm. 21, Cespedosa de Tormes; núm. 22, Monleón; número 23, Pedrosillo de los Aires.

Provincia de Santander.—Número 1, Escobedo, Camargo; número 2, Sierrapando, Torrelavega; núm. 3, San Miguel de Luena; núm. 4, Bustablado, Arredondo; núm. 5, Santiurde de Reinosa, núm. 6, Udias; núm. 7, Villabáñez, Casatañeda; número 8, Anero, Rivamontán del Monte; núm. 9, Soto de la Marina y San Cibrián, Santa Cruz de Bezana; núm. 10, Oreña, Alfoz de Lloredo; núm. 11, San Mamés de Meruelo; núm. 12, Tezanos, Villacarriedo; núm. 13, Santullán; núm. 14, Cicero; núm. 15, Samano; número 16, Ajo, Bareyo.

Provincia de Segovia.—Número 1, Condado de Castilnovo; número 2, Labajos; núm. 3, Ayllón; núm. 4, Cuevas de Provanco; núm. 5, San Ildefonso, dirección de graduada; núm. 6, Fuenterrebollo; núm. 7, Navas de San Antonio; núm. 8, Lastras de Cuellar; núm. 9, Valleruela de Sepúlveda; núm. 10, Cantalejo, sección graduada.

Provincia de Sevilla.—Número 1, Cañada Rosal, Luisana; número 2, El Madroño; núm. 3, San Nicolás del Puerto; núm. 4, Osuna; núm. 5, Marinaleda; núm. 6, Pilas, auxiliaría.

Provincia de Soria.—Número 1, Langa de Duero, sección de graduada; núm. 2, Torlengua.

Provincia de Tarragona.—Número 1, Regués, Tortosa; núm. 2, Rourel; núm. 3, La Serra, Tivisa; núm. 4, Vilella Alta; núm. 5, Bonastre.

Provincia de Teruel.—Número 1, Crivillén; núm. 2, Alcaine; número 3, Allepuz; núm. 4, Argentes; núm. 5, Calaceite; número 6. Guadalaviar; núm. 7, Linares de Mora; núm. 8, Montalbán, sección graduada; núm. 9, Pozondón; núm. 10, Tormos; número 11, Torrecilla de Alcañiz; núm. 12, Foz-Calanda; número 13, Ródenas; núm. 14, Alba; núm. 15, Cañada de Benatanduz; núm. 16, Luco de Bordón; núm. 17, Valdelinares.

Provincia de Toledo.—Número 1, Ciruelos; núm. 2, Mohedas de la Jara; núm. 3, Aldeanueva de San Bartolomé; núm. 4, Añover de Tajo; núm. 5, Castillo de Bañuela; núm. 6, Espinoso del Rey; núm. 7, Lagartera; núm. 8, Lillo; núm. 9, Lominchar; número 10, El Membrillo; núm. 11, Miguel Esteban; núm. 12, Paredes de Escalona; núm. 13, Quismondo; núm. 14, Villamuelas; número 15, Noez; núm. 16, Marjaliza; núm. 17, Yepes; núm. 18, Alcabón; núm. 19, Nava de Ricomalillo; núm. 20, Puerto de San Vicente; núm. 21, Hontanar; núm. 22, Cervera de los Montes.

Provincia de Valencia.—Número 1, Villagordo de Cabriel; número 2, Benagéber; núm. 3, Ráfol de Salem; núm. 4, Zarra; número 5, Aras de Alpuente; núm. 6, Andilla; núm. 7, Ademuz; número 8, Titaguas; núm. 9, Rafelguaraf; núm. 10, Vallanca; número 11, Marines.

Provincia de Valladolid.—Número 1, Camporredondo; número 2, Pedrosa del Rey; núm. 3, Mayorga; núm. 4, Castrejón; número 5, Zapardiel.

Provincia de Vizcaya.—Número 1, Arbacegui y Genicáiz; número 2, Echevarría; núm. 3, Echevarri; núm. 4, Amoroto; número 5, Gámiz.

Provincia de Zamora.—Número 1, Moreruela de los Infanzones; núm. 2, Abelón; núm. 3, Burganes de Valverde; núm. 4, Castrogonzalo; núm. 5, Fariza; núm. 6, Guarrate; núm. 7, Hermisende; núm. 8, Melgar de Tera; núm. 9, San Miguel del Valle; número 10, Peque; núm. 11, Vadillo de la Guareña; núm. 12, Vezdemarbán; núm. 13, Villardiegua; núm. 14, Villaseco; número 15, Morales de Toro, sección graduada; núm. 16, Tapioles; núm. 17, San Martín de Valderaduey; núm. 18, Porto; número 19, Villavendimio; núm. 20, Coomonte; núm. 21, Brime de Sog; núm. 22, San Vitero.

Provincia de Zaragoza.—Número 1, Cabolafuente; núm. 2, Cervera de la Cañada; núm. 3, Terrer; núm. 4, Lécera, sección graduada; núm. 5, Sisamón; núm. 6, Luesia; núm. 7, Monegrillo; núm. 8, Plenas; núm. 9, Trasobares; núm. 10, Villarroya de la Sierra; núm. 11, Yierga; núm. 12, Embiz, Ariza; núm. 13, Olves; núm. 14, Malanquilla; núm. 15, Velilla de Jiloca; número 16, Letuz; núm. 17, Aviñón; núm. 18, Villar de los Navarros; número 19, Lobera de Onsella.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza comunicarán telegráficamente a esta Dirección general los errores y alteraciones que pudieren existir, confirmándolo por oficio con igual fecha.

Asimismo las Maestras que por cualquiera de los turnos del art. 75 del Estatuto pudieran tener solicitadas algunas de las vacantes contenidas en esta relación con anterioridad a 30 de Junio último, ya que tales vacantes son resultas y desiertas en dicha fecha, lo harán constar por oficio tramitado por conducto de las Secciones administrativas en el plazo de cinco días.

Las opositoras comprendidas en la lista única no harán uso del plazo concedido en la Real orden de 8 de Octubre último en tanto se hayan publicado las oportunas rectificaciones y elevada a definitiva la lista única hoy provisional.

Madrid 8 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. José Delgado Marrero, Maestro de la Escuela nacional de Miranda de Abajo, en Breña-Alta (Canarias), en súplica de que se le computen los servicios en la Escuela del distrito de la Concepción, en La Orota-

va, como prestados en la que actualmente sirve, y sumar así los tres años de servicios necesarios para solicitar nueva Escuela por haber obtenido la que ahora regenta en virtud de traslado forzoso;

Teniendo en cuenta que si bien el párrafo tercero del art. 82 del Estatuto vigente autorizó el cambio de destinos en el turno de traslado forzoso, el segundo párrafo del art. 83 establece que los Maestros comprendidos en el mencionado caso 3.º del artículo 82 tienen opción a seguir como Maestros de sección de graduada, y como el interesado, en vez de acogerse a esta regla para los efectos que ahora persigue, solicitó voluntariamente, por el turno ya citado, la Escuela que ahora regenta de Miranda de Abajo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa González y González, Maestra de la Escuela de Patronato de párvulos de Riaza (Segovia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones indispensables para obtener el beneficio que se solicita es que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, como exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden, circunstancia que no concurre en el presente caso, toda vez que el arreglo escolar vigente de 1908 asigna al pueblo de Riaza dos Escuelas unitarias de niños y otras dos unitarias de niñas, existiendo una Escuela nacional graduada, con cuatro secciones, y dos unitarias de niñas, también nacionales; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Alonso Lozano, Maestra de Cerezal (Salamanca), núm. 4.395 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Segura Sáenz, Maestra de Logroño, núm. 4.908 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Vistos los expedientes incoados por D. Carlos Quevedo Vázquez, Maestro de Santa Eulalia (Orense), núm. 7.487 del Escalafón, y

D. Francisco Rodríguez Carrillo, Maestro de Sierro (Almería), en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Almería.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Natividad Marín Palop, Maestra de La Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), núm. 2.614 del Escalafón, y

D. Ildefonso Manjón Magañan, Maestro de Casas de Cerro (Albacete), núm. 4.815, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Ciudad Real y Albacete.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel del Olmo y García, Maestra de Tiva de Santiusti (Guadalajara), solicitando la excedencia con derecho a conservar su lugar relativo en el Escalafón y reingreso en Escuela de análogo censo;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara informa que la Sra. Olmo García ingresó en el Magisterio en 1.º de Junio de 1918 en la Escuela de Portelárbol (Soria); que en 1.º de Enero de 1920 pasó en virtud de permuta a la Escuela de Querencia, de aquella provincia, agregado de Riva de Santiusti, y que, en virtud de concursillo, pasó en 1.º de Marzo de 1923 a la cabeza del Municipio;

Considerando que el art. 138 del Estatuto general del Magisterio exige tres años día por día en la Escuela desde la cual se solicita, condición que no reune la Sra. Olmo García,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María del Carmen Fraga y D.ª Trinidad García López;

Resultando que D.ª María del Carmen Fraga y D.ª Trinidad García López, Maestras sustituídas de Beemantes y Narón, respectivamente, solicitan pasar a situación de excedencia ilimitada;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña informa que la Sra. Fraga pasó a situación de sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 8 de Mayo de 1920 y la Sra. García López, por igual motivo, por Real orden de 14 de Abril de 1919, y que se está en el caso de conceder a las recurrentes el pase de la situación de sustituídas al de excedentes, de conformidad con el párrafo tercero de la regla 7.ª de la Real orden de 29 de Agosto último;

Considerando que el párrafo segundo, regla 7.ª, de la mentada Real orden dice que en los casos dudosos, esto es, refiriéndose a la sustitución, formará el Inspector y tramitará el oportuno expediente para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, y que el párrafo tercero dispone que la investigación se iniciará al mes de publicada la Real orden en la *Gaceta*, con objeto de que los Maestros puedan legalizar su situación, evitando así las aludidas responsabilidades;

Considerando que los Maestros que pasan a situación de sustituídos es por impedimento físico, causa ajena a la voluntad de los interesados, y que cuando ésta desaparece se hallan en el caso de solicitar su rehabilitación para volver al servicio activo de la enseñanza, máxime en el presente caso en que las interesadas fueron sustituídas con arreglo a la legislación anterior al vigente Estatuto, que conservan la propiedad de sus Escuelas;

Considerando que el espíritu y letra del párrafo tercero, regla 7.ª, de la Real orden citada se contrae a que los Maestros sustituídos que no se hallen imposibilitados físicamente pidan, dentro del plazo marcado, su rehabilitación y vuelta al ejercicio de la profesión, pues de aceptarse la tesis sustentada por el Jefe de la Sección de La Coruña quedaría patentizado que las interesadas se sustituyeron por conveniencias particulares y no por causa de fuerza mayor, y por temor a la investigación ordenada y responsabilidad que de ella pudiera derivarse, y no conviniéndoles a la vez reintegrarse a sus Escuelas, piden pasar a la situación de excedencia ilimitada;

Considerando lo preceptuado por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de las Sras. Fraga y García López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Benito Ginés Domínguez, Maestro nacional de Azaila (Teruel), solicitando la excedencia por un año y, caso de no ser posible, que se le admita la renuncia del cargo que desempeña;

Resultando que, según informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, el Sr. Ginés Domínguez se posesionó de la Escuela que sirve en 1.º de Agosto de 1923, no reuniendo, por consiguiente, las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio para obtener la excedencia,

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Benito Ginés Domínguez, Maestro de Azaila, la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 138 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informada favorablemente por las mismas;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Mauricio Moreno Gobea, Maestro de Pío de Sajambre (León), y D. Vicente Julián Núñez, Maestro de Hondura (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de León y Salamanca.

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informada favorablemente por las mismas;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Juana Tabarés Rupérez, Maestra de Lécera (Zaragoza) y D.ª Juana Iturrioz Arriola, Maestra de Ibarra (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza y Guipúzcoa.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Julián Alcalde Ruiz, Maestro de Velilla de Tariñonte (Palencia), y D.ª Simón Jiménez Sastre, Maestro de Navalosa (Avila).

D. Toribio Ortiz San Martín, Maestro de Santa María del Campo (Burgos) y D. Martiniano González Zamora, Maestro de Campuzano (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Concepción García Soldevila, Maestra de Gandía (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia

solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valenca.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 8 de Julio último ordenando se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 14 de Junio próximo pasado, en el pleito incoado contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1919;

Considerando que por la precitada sentencia se revoca la mencionada Real orden de 29 de Septiembre de 1919, y se dispone que los antiguos Maestros auxiliares superiores de 2.000 pesetas deben ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional antes que los de 1900 elevados a 2.000 en virtud de la fusión de Escalafones acordada en 1911;

Considerando asimismo que, según el Tribunal Supremo declara, procede que se introduzcan en el Escalafón definitivo de 1912 las modificaciones necesarias al efecto de que los Auxiliares de Madrid que obtuvieron la sentencia de 1914, y no otros, sean antepuestos a todos los Maestos que no obtuvieron el sueldo efectivo de 2.000 pesetas hasta el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, a los que se les reputaba, por una ficción legal, en posesión de aquel sueldo, debiendo así bien entenderse que los Maestros no auxiliares que ganaron la sentencia de 1916 y se hallaban en posesión efectiva del sueldo real de 2.000 pesetas al publicarse dicho Real decreto tienen derecho a preceder a los Auxiliares que ganaron la sentencia de 1914, si su antigüedad es mayor que la de éstos, y que los que no fueron parte en el citado pleito resuelto por la de 1916 tampoco pueden mejorar de puesto en el Escalafón, pues por ella sólo se favorece a los que entonces litigaron y vencieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que la colocación de los Maestros y Maestras de la categoría de 2.000 pesetas en el Escalafón de 1912 quede modificada en la forma siguiente:

MAESTROS

D. Antonio Perquero y Mena, D. Pedro Martínez Sánchez, D. Enrique Martínez Muñoz, D. José Martínez Tomás, D. Luciano Campos Martínez, D. Antonio Bascón Anguita, D. Ambrosio Cebrián Santos, D. Rafael Sánchez Fernández, D. Faustino González y de la Parra, D. José María del Campo y Aranda, D. Santiago Soler y Soler, D. Manuel Cortés Manero, don Pedro Juan García Sayas, D. Ramón Porqueres Crivillé, don Francisco Espino Morales, D. José López Rodríguez, D. Eugenio del Peso y Pantoja, D. Primo F. Rubio Chaves, D. Manuel Zaballos Martín, D. José Martínez Martí, D. José Morte Molina, D. Santiago García Rivero, D. Guillermo Fatás Montes, don León Uruñuela Murillo, D. Mariano López Rodríguez, D. Julián Iturbe Toña, D. José Orellana Garrido, D. Ricardo Navarro Rodríguez, D. Juan de Dios Negrillo Prieto, D. Orencio Pacareo Lasanca, D. Antonio Martínez Zanón, D. Evaristo S. Mayoral, D. Manuel Gómez Calle, D. Manuel Tomé Román, D. Rogelio Fons Checa, D. Ignacio Ugarte Murga, D. Victoriano Massia Niño, D. Joaquín Andani Mompo, D. Francisco Llacer García, D. Luis Ferrer Monzó, D. Juan Antonio Gallart Albentesi, D. Antonio Rodríguez Espinosa, D. Rafael Jiménez Nebot, D. Victoriano Zabala y Angulo, D. Manuel Gil Domínguez, D. Manuel Pineda López, D. Felipe Casado Galán, don José M. Guinat Pérez, D. Enrique León Palacios, D. Francisco de P. Cervera, D. Ricardo Vilar Negre, D. Eduardo Agüero, D. Marcelino Pedreire y Fernández, D. Marcos Pérez Rubio, D. Eliseo Sanz y Sanz, D. Hilario Beltrán Romero, D. Manuel Sánchez Hernández, D. Justo Pastor y Manso, D. José Fuentes Lloréns, D. Diego Molleja Rueda, D. Matías F. de Nograro y Ramírez, D. Daniel Buigues Mengual, D. José María López Díaz, D. Luis Alonso Vázquez, D. Juan B. Jiménez Martínez, D. José Villar Martín, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Juan Reparaz Beltrán, D. Angel Llorca García, D. Lisardo Iglesias Vilches, D. Jenaro Prieto, D. Emeterio Gutiérrez.

D Juan Carrillo Guerrero, D. Antonio Manzano Ximénez, D. Andrés Sánchez Castaño, D. José María Nosti y Fúster, don José María del Pilar Fuentes Boira, D. Juan Cañizares Beltrán, D. Francisco Tello Civantos, D. Francisco José Madrid Flores, D. José María Pérez Hitos, D. Félix Arranz y Posadas, D. Onofre A. Naverán y Zarrabeitia, D. Manuel F. Benito Benito, don Darío Blanco Cabezas, D. José María Lozano y López, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Julio González Santos, D. Juan Carreño Vargas, D. Antonio Pérez Vázquez, D. Pedro Arnal Cavero, D. Juan Miguel Bueno Chica, D. Antonio Caparrós Torres, D. Manuel Serrano González, don Rafael López Mora, D. José Elías Rufo, D. Vicente Pinedo Martín, D. Fernando Sancho Deuza, D. Rafael Cruz Miranda, don José Riera Costa, D. Bartolomé Terradas Mir, D. Joaquín Echarpe Pérez, D. José Narro Gómez, D. Florencio Piernas Arrue, D. Benito Fito Armengou, don Juan Soler Reverter, don Emilio Asensio Catalá, D. Antonio Bori Fontesta, D. Juan Ruiz Romero, D. Salvio Feliú Darnaculleta, D. Rafael García Gea, D. Antonio Gilabert Sol, D. Juan Fernández Carrero, D. Manuel Lazo Real, D. Gregorio Sánchez Cumbreras, D. Francisco Pujadas Parrilla, D. Luis Villaverde Lorenzo, D. José Marsal Anoinos, D. Florencio Martínez Asunsulu, D. José Martorel Masdeu, D. Mateo Ferrán Asín, D. Santiago Alvarez Alonso, D. Blas Berbert Sabater, D. Federico Lucena Casañas, D. Domingo Encinas de la Plaza, D. Jaime Poch Garí, D. José Montua Imbert, D. Juan López Abad, D. Antonio Sancho Sanz, don Agustín Perea Sánchez, D. Julián Romero Briones, D. Jaime Monzó Suirán, D. Francisco Guiraun Manzano, D. Anacleto Moreno Blázquez, D. Pastor Pérez Carrillo, D. Pedro Redondo Población, D. Nicolás Tello López, D. Antonio Alvar Aguilera, D. Luis Queral Pena, D. Santiago Simonet Jorge, D. Marco Domínguez, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero Zamora, D. José Moraleda Jiménez, D. Antonio Ruiz Guijarro, D. Eloy Vaquero Morales.

D. Felino Monje Negro, D. Manuel Agustino Barco, D. José Castañón Chavarro, D. José Ramón Palmi Pérez, D. Juan Recio Fernández, D. Juan A. Pérez de la Osa, D. José Brotóns Sanjuán, D. José Bueno Garrido, D. Lázaro Guillén Pérez, don Manuel Gómez Fernández, D. Miguel Expectante Calvo, don Jaime Nogueras Vallés, D. Antonio Quintana Serrano, D. Manuel Reyes Gutiérrez, D. Toribio Vallejo Rodríguez, D. Francisco Cervera Vicéns, D. Basilio Jiménez Pérez, D. Juan José Fernández Sánchez, D. Sabas Castillo Parrás, D. Guillermo Carretero de Fuentes, D. Vicente San Félix Urquijo, D. Emilio Peiró Ibáñez, D. Gregorio Molinero Trujillo, D. Juan Fontanet Nadal, D. Mariano Selma Escobedo, D. Teódulo Ruiz Ruiz, don Julio Segura Lloréns, D. Juan Nicoláu Balaguer, D. Félix Escalante Martín, D. Manuel Camacho Pareja, D. Gabriel Gómez Rivas, D. Antonio S. Muñoz Calleja, D. Leopoldo Casero Sánchez, D. Joaquín Espino Navarro, D. Santiago Piñeiro Barros, D. Nicolás Leal Olivares, D. Felipe Cuenca Armas, D. José Udina Cortines, D. Elíseo Villanueva Martínez, D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, D. Juan Gomis Oromi, D. Juan Banús Quetglas, D. Juan Roldán Medina, D. Laureano Llorat Sabater, don Juan Vallina Martínez, D. Sandalio Ezcurdia Garcue, D. Ricardo Castelo García, D. Agustín Segura García, D. Esteban Iser-Serret, D. Frutos González Ocenda, D. Antolín Monroy Paz, D. Juan Suros Centro, D. Laureano Sigler Fernández, D. Zoilo Lozano Herranz, D. Julio Goig Compani, D. Miguel Pérez Martín, D. Francisco Raposo González, D. Victoriano Lautín Gutiérrez, D. Antonio José González López, D. Joaquín Monner

Lozano, D. Alberto García Muñoz, D. Nicolás Luque Ferrer, D. José A. García López, D. Enrique Justo Domínguez, D. Antonio Chacón Gil, D. Andrés Cabré Brú, D. Aureliano Villar Garrido, D. Cástor Luis Jiménez, D. Rosendo Sánchez Selma, D. Tomás Pérez Alfonso, D. José Belda Baño, D. Fernando Molinero Pérez, D. Joaquín Raposo González, D. Buenaventura Pascual Beltrán, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Teodoro García Alonso, D. Sotero F. Vallano Bermejo, D. Emilio González García.

D. José Rey Pujol, D. José Bonet Costa, D. Rafael Sagartal Tarrago, D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, D. Camilo Gozálvez Ortola, D. Francisco A. Torralba Casal, D. Gregorio Ocio Martínez, D. Blas Barrios Castellano, D. Miguel Pimentel Donaire, don Antonio López Gutiérrez, D. José María Soriano Hernández, D. Eladio Martínez Navas, D. José Marco Cheza, D. Victorio J. Alguacil Aramburo, D. Antonio Molera Nobleza, D. Manuel Alvarez Santullano, D. Pablo del Clos y Dols, D. Francisco Canos Sanmartín, D. Jaime Santamaría Rourel, D. José Rivera Montes, D. Federico Pérez Soto y Cuesta, D. Salvador Jimeno Ramos y D. Ricardo Magariño García.

Sustituídos.—D. José Hernández, D. José Plana, D. Gonzalo Faus, D. Faustino A. Jara y D. Luis Pérez Tadeo.

MAESTRAS

D.ª Teófila Díez Ortega, D.ª María C. Martínez Vela, D.ª Ana María Molinero Tablares, D.ª Pascuala Madariaga Derteano, D.ª Dolores Amor Rico, D.ª Concepción Canales Calvo, doña María Soledad Martínez Morales, D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez, D.ª Isabel Cardete Muñoz, D.ª María del C. Sánchez Latorre, D.ª María de las Mercedes Sáiz Michelena, D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero, D.ª Elisa Pelayo Velasco, D.ª Magdalena Sendra y Fernández Monge, D.ª Victoria Lasala Martínez, D.ª Francisca de Igarza e Izaguirre, D.ª Adelaida Camino Lavín, D.ª Inocencia Fernández Galvarriatu, D.ª Adela Ruiz Hidalgo, D.ª Carmen Mena Muñoz, D.ª Concepción Campos Martín, D.ª Josefa Fabra Barrachina, D.ª María M. Arnedo Muñoz, D.ª Evarista Juarrero Guinea, D.ª Vicenta Nogueras Calvo, D.ª Teresa Torréns Piñeiro, D.ª Remedios Valiente Laguna.

D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, D.ª María del Milagro Victoria Moltó, D.ª Francisca Teresa Linares Pérez, D.ª Angela Villafría Pampliega, D.ª Rosa Fernández Contreras, D.ª Dolores Bermejo Castillo, D.ª Rafaela Serrano García, D.ª María del P. Ochoa Zaragoza, D.ª María Paz S. Montero, D.ª Dionisia Martínez Morales, D.ª María del P. Mareca Guillén, D.ª Lucía Regina Pérez Alemán, D.ª Concepción Cantos Silveira, D.ª Justa Lucía Palma Villanueva, D.ª Dolores de Castro Begines, doña Antonia Torres Berdejo, D.ª Luisa Hernández García, D.ª Felipa Pérez de Paz, D.ª Baldomera C. Espinosa Sánchez, doña Josefa Sánchez Sepúlveda, D.ª María Josefa Adamuz Mellado, D.ª Natividad Domínguez Atalaya, D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño, D.ª Antonia Rodríguez Ramos, D.ª Emilia Martínez Peña, D.ª Ana Mayayo Salvo, D.ª Margarita Córcoles Pérez, D.ª Emilia Costa Guerra, D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, D.ª María del P. Colao Suárez, D.ª María del P. Martínez Dueso, doña Luisa Grasa Pueyo, D.ª Jesusa Fernández Jiménez, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D.ª Victoria Marén González, D.ª Indalecia García Miguel, D.ª María del C. Gómez Moreno, D.ª Aurora Villahoz Pujana, D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, D.ª María F. Silva Ferro, D.ª Patrocinio Espinosa García, D.ª Francisca García Alcalde, D.ª Walda Lucenqui, D.ª Juana López de Goicoechea y Valmaseda, D.ª Eugenia Azcoaga y Tellería, doña Felisa Pérez Gutiérrez, D. Eulogia Lafuente Querejeta, doña María D. Rubí Mateo, D.ª Josefa Sendra Sendra, D.ª Teresa Cantó Alcaraz, D.ª Victoria Arnáez Pérez, D.ª Antonia Sánchez García, D.ª Ramona Castro Beser, D.ª Margarita Carbonel Sajas, D.ª Francisca Gasch Turell, D.ª Angela Castella Xurigue, D.ª Magdalena Bujalance Torquemada, D.ª Juana N. Muñoz Fernández, D.ª Carmen Hernández Caracena, D.ª Dolores Cortés Samper.

D.ª Primitiva Medrano Rodríguez, D.ª Carlota Alucena Zambrano, D.ª Antonia Fornélls Brufau, D.ª Teresa Isasi Cappacio, D.ª Felisa B. Díez Ortega, D.ª Trinidad Anta García, D.ª María S. Arribas Martínez, D.ª Eudosia Valbuena González, D.ª María P. Momparler Flores, D.ª Dolores Fernández Palacio, D.ª Josefa Pinto González, D.ª María J. García Calero, D.ª Antonia Vaquero Concellón, D.ª Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, D.ª Trinidad Vallejo Muñoz, D.ª Rosario González Ablanque, D.ª María del C. Jiménez López, D.ª María Amorós Ferrer, D.ª Concepción González Suayo, D.ª María S. Selvas Castani, D.ª Dolores Gonzalo Murón Piñedo, D.ª Magdalena Balve Freixa, D.ª Enriqueta Carranca Pariente, D.ª Joaquina Juanola Reixach, D.ª Carmen Serra Puiggurigue, D.ª Josefa Perelló Ramón, D.ª María de los Angeles Muncunill Germa, D.ª Luisa Daunes Corbera, D.ª María Dolores Martín Olavarría, D.ª Celestina Viguaux Civils, D.ª Illiana Aguirrezabala y Pagola, D.ª Angela Martín del Rey, D.ª Matilde Aurea Núñez Cuevillas, D.ª Ana M. de Pablos Oñaederra, D.ª María Cantero García, D.ª Joaquina Valls Roca, D.ª Luisa Sánchez Doblas, D.ª Teresa Benítez del Casco, D.ª Isabel Iglesias Serrano, D.ª María Berasategui Buendía, D.ª Julia Ouva Alarcón, D.ª María del P. Elías Colom, D.ª Bonifacia G. Ferro Mesonero, D.ª Rafaela Rojas Ferrer, D.ª Natividad Calvo Montealegre, D.ª Inés Ortega Aragón, D.ª Antonia Font Pérez, D.ª Filomena Ayela Rovira, D.ª María L. Salazar López, D.ª Delina Prieto Acosta, D.ª Crescencia López Revuelta, D.ª Paula A. Canellas Alba, D.ª Teresa González Herrero, D.ª Jacinta Morell Cola, D.ª María Fortuny Ivern, D.ª María Maeztu Whitney, D.ª María Vilalal Cantó, D.ª Luisa García y F. Pumariega, D.ª Rosalía Fernández Campo y García, D.ª María Sierra Hernández, D.ª María Angeles de Gática Rumago, D.ª Dolores Bonilla Mirat, D.ª Dolores Font de la Vall Majó.

D.ª Bibiana Cándida Expósito, D.ª Asunción Sáinz Val, doña Antonia Vahacloche Semper, D.ª María Crespo Ballester, doña María Luisa Rosario Sánchez Díaz, D.ª Rosario Barrera González, D.ª María Josefa Villén, D.ª Andrea Prieto Forgal, D.ª Antonia Comés Llorach, D.ª Francisca Boix García, doña María M. Rosa Bosch Roig, D.ª Consuelo Pastor Noé, D.ª María Carbonell Ros, D.ª Teresa Jorge Rausell, D.ª Ana Almachas Jurado, D.ª Carmen Tudela Madrigal, D.ª Rosa Sensat Vila, D.ª María Barbeito Cerviño, D.ª Carlota Bol Buyolo, D.ª María del Carmen Hidalgo Carreño, D.ª Julia Guadalupe Calamita Alvarez, D.ª Teresa Unciti Fernández, D.ª Josefina Llorente Gómez, D.ª Agustina Sancho Alemañy, D.ª María Patrocinio Cabanes Andrés, D.ª Mercedes Camps Eslava, D.ª Antolina D. Campos López, D.ª María López López, D.ª María Luisa Ramos de la Vega, D.ª Luisa Araoz González, D.ª Aniceta Blanca Martín Brivián, D.ª Clotilde Mora Caballero, D.ª Rosa Mansó Farres, D.ª María Concepción de León Díaz, D.ª Elvira Castejón Lizabe, D.ª María del Pilar Fernández Otero, D.ª Dolores Sinués Martínez, D.ª María de las Mercedes Fres Quesada, D.ª Catalina Fernández Labandera y Moragues, D.ª María del Carmen Ruiz Pérez, D.ª Victoria Jáuregui Méndez, doña Raimunda Castañón Moya, D.ª Cecilia M. Ortega Somolinos, D.ª Desamparados Senis Almela, D.ª María de los Dolores Martín Gascón, D.ª María Salomé Loefler Yufiria, D.ª Adela Jean Toca, D.ª María Consuelo Solá Lafuente, D.ª María García Díaz, D.ª María Luisa Arribas Vicuña, D.ª M. Aurora Barder Fúster, D.ª Teresa Roda Poveda, D.ª Vicenta Isabel Mayor Farach, D.ª Dorotea Durán Fernández, D.ª Clementina Rodríguez Cores, D.ª María A. Liz Díaz, D.ª Dolores Grangel Novás, D.ª Basilisa Fernández Cano, D.ª Dorotea Lecumberri Jausoro, D.ª Laura Menéndez Ruiz Castañeda, D.ª Eusidia Zalama Monge, D.ª Antonia Recio Carrillo.

D.ª Luisa Izquierdo Besantes, D.ª Florentina Faisá Albadalejo, D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz Sereno, D.ª Gaudencia Flores Cervera, D.ª Vicenta Simó Cansalí, D.ª Antonia Simón Millán Maestre, D.ª María Josefa Colao Muñiz, D.ª Ramona García de los Ríos, D.ª Aurora Climent y Sellés, D.ª Adelaida Caramanzana Valbuena, D.ª María Berenguer Lloréns, D.ª Josefa Vitoria Blanco, D.ª Josefa Uriz y Pi, D.ª María Baldo Mansenet, D.ª Josefa Llamas Ribot, D.ª Luciana Centeno Alvarez,

D.ª Angela López de Prada, D.ª María Concepción Heredia Ruiz, D.ª Luisa Junquita Sánchez, D.ª Dolores Fernández Melián, D.ª Julia Bances Cuevas, D.ª Elvira Sagrera Panón, doña Dolores Barberá París, D.ª Carmen Riera Ronse, D.ª Elvira Bermell Martínez, D.ª Manuela Cires de la Vega, D.ª Petra Blanco Sánchez, D.ª María Visitación Puertas Latorre, D.ª Ana Rodríguez Acebedo, D.ª Francisca Flores Muñoz, D.ª Mariana Morego Espinal, D.ª Francisca Illa y Navarro, D.ª María de los Angeles Aguilar Pérez, D.ª María Luisa Llorente Gómez, doña Antonia de Castro y Méndez, D.ª Eladia Padrós Clemente, D.ª Agustina Pujol Aleu, D.ª Mariana Alvarez Bollo, D.ª Teresa Pérez Ruiz, D.ª Obdulia de la Cerda y Alvarez, D.ª María Palacios Astudillo y D.ª Rosa Vidaurre Asúa.

Sustituídas: D.ª Victoria Andrés, D.ª María del Carmen León, D.ª Carmen Villanueva y D.ª Vicenta Pla Silverio.

2.º Que como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Escalafón de 1912, por el apartado anterior, los Maestros y Maestras de referencia, habida cuenta las bajas y alteraciones ocurridas por oposición restringida, reingreso y otras formas, guarden en el Escalafón general de 30 de Junio de 1922 el siguiente orden:

MAESTROS

Número 60 del Escalafón general, D. Pedro Martínez Sánchez; 61, D. Enrique Martínez Muñoz; 62, D. José Martínez Tomás; 63, D. Luciano Campos Martínez, baja; 64, D. Manuel Fernández Fierro, reingresado; 65, D. Ambrosio Cebrián Santos; 66, D. Rafael Sánchez Fernández, baja; 67, D. José María del Campo y Aranda; 68, D. Santiago Solar y Soler; 69, don Ramón Porqueres Crivillé; 70, D. Francisco Espino Morales; 71, D. José Martínez Martí; 72, D. Guillermo Heras Velasco, reingresado; 73, D. Anacleto Moreno Blázquez, oposición restringida; 74, D. Santiago García Rivero; 75, D. Guillermo Fatas Motes; 76, D. León Uruñuela Domingo; 77, D. Mariano López Rodríguez; 78, D. Julián Iturbe Toña; 79, D. José Orellana Garrido; 80, D. Juan de Dios Negrillo Prieto; 81, D. Antonio Cremades Bernal, oposición restrigida; 82, D. Juan Franco Rello Fernández, reingresado; 83, D. Martín Noguera Villar, oposición restringida; 84, D Luis Eusebio López, oposición restringida; 85, D. Miguel Pérez Martín, oposición restringida; 86, D. Orencio Pacorero Lasanoa; 87, D. Francisco Canos Sanmartín, oposición restringida; 88, D. Tomás Elvira Belzunce; 89, D. Antonio Martínez Zanón; 90, D. Luis Pérez Tadeo, sustituído en 1912; 91, D. Manuel Tomé Román; 92, D. Rogelio Fons de Checa; 93, Victoriano Masía Niño; 94, D. Juan A. Gallard Albelesa, baja; 95, D. Francisco Llacer García; 96, D. Antonio Rodríguez Espinosa; 97, D. Rafael Jiménez Nevot; 98, D. Victoriano Zabala Angulo; 99, D. José María Guinard Pérez, 100, don Enrique León Palacios; 101, D. Ricardo Vila Negre; 102, don Eduardo Anero Pila; 103, D. Marcelino Pedrera Fernández; 104, D. Elíseo Sanz Sanz; 105, D. Manuel Sánchez Hernández; 106, D. Justo Pastor Manso; 107, D. Diego Molleja Rueda; 108, D. José María López Díaz; 109, D. Juan Bautista Jimeno Martínez; 110, D. José Villar Martín; 111, D. Miguel Sánchez de Castro; 112, D. Juan Reparaz Beltrán; 113, D. Angel Llorca García. 114, D. Jenaro Prieto Junquera; 115, D. Emeterio Gutiérrez Díez; 116, D. Antonio Manzano Jiménez; 117, D. Andrés Sanchís Castaño; 118, D. José María Nosti Fúster; 119, D. José María del Pilar Fuertes Boira; 120, D. Juan Cañiares Beltrán; 121, D. Francisco Tello Civantos; 122, D. Francisco José Madrid Flores; 123, D. José María Pérez Hitos; 124, D. Félix Arranz Posadas; 125, D. Onofre A. de Naverán Zarrabeitia; 126, D. Darío Blanco Cabeza; 127, D. Abilio Gallardo Sánchez; 128, D. Francisco Hernández de la Rosa; 129, D. Julio González Santos; 130, D. Juan Carreño Vargas; 131, D. Antonio Pérez Vázquez; 132, D. Ramón Pedro Arnal Cavero; 133, D. Juan Bueno Chica; 134, D. Gonzalo Faus García; 135, D. Manuel Serrano González; 136, D. José Elías Rufo; 137, D. Fernando Sancho Deuza, baja; 138, D. Bartolomé Terradas Mir; 139, D. Joaquín Echarte Pérez; 140, D. Benito Fitó Armengou; 141, don Emilio Asensio Catalá, baja; 142, D. Salvador Felíu Darnacueta; 143, D. Rafael García Gea; 144, D. Santiago Alvarez Alonso, baja; 145, D. Blas Vernet Sabaté; 146, D. José Montua Imbert; 147, D. Francisco Guiraum Manzano; 148, D. Pastor Pérez Carrillo; 149, D. Antonio Ruiz Guigarro; 150, D. Eloy Vaquero Morales; 151, D. José Ramón Palmi Pérez; 152, D. José Brotons San Juan; 153, D. Lázaro Guillén Pérez, baja; 154, D. Miguel Espectante Calvo; 155, D. Jaime Noguera Vallés; 156, D. Toribio Vallejo Rodríguez, baja; 157, D. Gregorio Molinero Trujillo, baja; 158, D. Teódulo Ruiz Ruiz; 159, D. Julio Segura Lloréns; 160, D. Félix Escalante Martín; 161, D. Manuel Camacho Parejo; 162, D. Gabriel Comas Ribas; 163, D. Antonio S. Muñoz Pareja; 164, D. Leopoldo Casero Sánchez; 165, D. Santiago Piñeiro Barro; 166, D. Nicolás Leal Olivares; 167, D. Felipe Cuencas Alarma; 168, D. José Udina Cortiles; 169, D. Eliseo Villanueva Martínez; 170, D. Raimundo Gutiérrez Alvarez; 171, don Juan Banús Quetglas.

172, D. Daniel Buigués Mengual, baja; 173, D. Juan Roldán Medina; 174, D. Laureano Llorach Sabaté; 175, D. Juan Vallina Martínez; 176, D. Agustín Segura Martínez, 177, D. Esteban Isern Serret; 178, D. Luis Alonso Vázquez, baja; 179, D. Frutos González Ocenda; 180, D. Antolín Monroy Paz; 181, D. Juan Suros Gento; 182, D. Zóilo Lozano Herránz; 183, D. Francisco Raposo González; 184, D. José A. García López; 185, D. Lisardo Iglesias Vilches, baja; 186, D. Enrique Justo Domínguez; 187, D. Andrés Cabré Bru; 188, D. Aureliano Villar Garrido; 189, D. Casto Luis Jiménez; 190, D. Rosendo Náchez Selma; 191, D. Tomás Pérez Alfonso; 192, D. José Belda Bañó; 193, D. Fernando Molinero Pérez, baja; 194, D. Joaquín Raposo González; 195, D. Buenaventura Pascual Beltrán; 196, D. Gregorio Navarro Bermejo; 197, D. Teodoro García Alonso; 198, D. Sotero F. Vallano Bermejo; 199, D. Emilio González García; 200, don José Roig Pujol; 201, D. Lorenzo Ruiz Pozuelo; 202, D. Balbino García Lombardero; 203, D. Francisco de Asís Torrealba Casals; 204, D. José Marco Cheza; 205, D. Pablo de Clos y Dols.

MAESTRAS

D.ª Teófila Díez Ortega, núm. 79 del Escalafón general; 80, D.ª Remedios Valiente Laguna, Real orden de 4 de Diciembre de 1911; 81, D.ª Concepción Martínez Vila; 82, D.ª María Antonia Liz Díaz, oposición restringida; 83, D.ª Pascuala Madariaga Delteano; 84, D.ª Dolores Amor Rico; 85, D.ª María Concepción Canales Calvo; 85 bis, D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez; 86, D.ª María de las Mercedes Sainz Michelena; 87, D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero; 88, D.ª Elena del Río Rozadilla, oposición restringida; 89, D.ª Remedios P. Angulo Puente, ídem; 90, doña Euxidia Zalema Monje, ídem; 91, D.ª Dolores Martín Pérez, ídem; 92, D.ª Francisca Pulido Molina, ídem; 93, D.ª Ana Rubíes Monjonel, ídem.

94, D.ª Desamparados Semis Almeia, ídem; 95, D.ª Telesfora Julia Paraíso Samarra, ídem; 96, D.ª Elisa Pelayo Velasco; 97, D.ª Inocencia Fernández Galvarriatu; 98, D.ª Adela Ruiz Hidalgo; 99, D.ª Carmen Mena Núñez; 100, D.ª Josefa Fabra Barrachina; 101, D.ª María Matilde Arnedo Muñoz, baja; 102, D.ª Evarista Juarrero Guinea; 103, D.ª Vicenta Nogueras Clavo; 104, D.ª Teresa Torréns Piñeiro; 105, D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno; 106, D.ª María del M. Victoria Moltó; 107, D.ª Francisca Teresa Linares Pérez; 108, D.ª Angela Villafría Pampliega; 109, D.ª Rosa Fernández Contreras; 110, doña María del Pilar Ochoa Zaragoza; 111, D.ª María Paz Sánchez Montero; 112, D.ª Dionisia Martínez Morales; 113, D.ª María Patrocinio Mareca Guillén; 114, D.ª Lucía Regina Pérez Alemán; 115, D.ª Justa L. Palma Villanueva; 116, D.ª Antonia Torres Verdejo; 117, D.ª Luisa Hernández García; 118, D.ª Felipa Pérez de Paz; 119, D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda; 120, D.ª María Josefa Adamuz Mellado; 121, D.ª Natividad Domínguez Atalaya; 122, D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño; 123, D.ª Emilia Martínez Peña; 124, D.ª Ana Mayayo Salvo; 125, D.ª Margarita Córcoles Pérez; 126, D.ª Emilia Acosta Guerra; 127, D.ª Agustina Rodríguez Olmeda; 128, D.ª María del Pilar Colado Suárez; 129, D.ª María del Pilar Martínez Dueso; 130, D.ª Luisa Grasa Pueyo; 131, D.ª Jesusa Fernández Jiménez; 132, doña

Guadalupe Fernández Ortega; 133, D.ª Victoria Marín González; 134, D.ª Indalecia García Miguel; 135, D.ª María del Carmen Gómez Moreno; 136, D.ª Aurora Villaoz Pujana; 137, doña Amparo Gutiérrez Alonso; 138, D.ª María Francisca Silva Ferro; 139, D.ª Eusebia Azcoaga, baja; 140, D.ª Eulogia de la Fuente Querejeta; 141, D.ª María Dolores Rubí Mateo; 142, doña María Victoria Arnáez Pérez; 143, D.ª Antonia Sánchez García; 144, D.ª Margarita Carbonell Salas; 145, D.ª Francisca E. Goch Turell.

146, D.ª Angela Castellá Xirugue; 147, D.ª Magdalena Bujalance Torquemada; 148, D.ª Juana M. Muñoz Fernández; 149, D.ª Carmen Hernández Caracena; 150, D.ª Dolores Cortés Samper; 151, D.ª Carlota Lucena Cambrano; 152, D.ª Antonia Fornella Brufau; 153, D.ª Teresa Isasi Capaccio; 154, D.ª Trinidad Anta García; 155, D.ª María Soledad Martínez Morales, baja; 156, D.ª María P. Momparler Torres; 157, D.ª María J. Pinto González, baja; 158, D.ª María J. García Calero; 159, D.ª Antonia Vaquero Concellón; 160, D.ª Adelina Méndez de la Torre; 161, D.ª María del C. Jiménez López; 162, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, baja; 163, D.ª María Amorós Ferrer; 164, D.ª Concepción González Suay; 165, D.ª María S. Selvas Castani; 166, D.ª Enriqueta Carranza Pariente; 167, D.ª Joaquina Joanola Reixach; 168, D.ª Carmen Serra Puiguriguer; 169, doña María Angeles Muncunil Germá; 170, D.ª Luisa Daunis Cervera; 171, D.ª Victoria Lasala Martínez, baja; 172, D.ª María Dolores Martín Olavarría, baja; 173, D.ª Celestina Vigneaux Civils; 174, D.ª Angela Martín del Rey; 175, D.ª María Cantero García; 176, D.ª Joaquina Valls Roca; 177, D.ª Luisa Sánchez Doblas, baja; 178, D.ª María Isabel Iglesias Serrano; 179, D.ª María P. Elías Colom; 180, D.ª María Concepción Campo Martín, baja; 181, D.ª Bonifacia G. Ferro Mesonero; 182, D.ª Rafaela Rojas Ferrer; 183, D.ª Natividad Calvo Montealegre; 184, D.ª María L. Salazar López; 185, D.ª Adelina Prieto Acosta, baja; 186, doña Crescencia López Revuelta; 187, D.ª Paula A. Canellas Alba; 188, D.ª Teresa González Guerrero; 189, D.ª Jacinta Morell Cola; 190, D.ª María Fortuni Ivorn; 191, D.ª María Vilalta Cantó; 192, D.ª Luisa García Fernández Pumariega; 193, D.ª María Sierra Hernández; 194, D.ª María Angeles de Gática Rumazo.

195, D.ª Asunción Sáiz Vals; 196, D.ª Antonia Vanacloche Sempere, baja; 197, D.ª María Crespo Ballester, baja; 198, doña María J. Villén Domínguez; 199, D.ª Andrea Prieto Fogras; 200, D.ª María Rosa Boch Roig; 201, D.ª María Carbonell Ros; 202, D.ª Rosa Sensat Vila; 203, D.ª Victoria Andrés Baiseras, baja; 204, D.ª Dolores Castro Bejines, baja; 205, D.ª Josefina Llorente Gómez, 206, D.ª María López López; 207, D.ª Luisa Araoz González; 208, D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián; 209, D.ª Clotilde Mora Caballero; 210, D.ª Rosa Masó Farres; 211, D.ª Elvira Castejón Lizabe; 212, D.ª María del Pilar Fernández Otero; 213, D.ª Baldomera C. Espina, baja; 214, D.ª Catalina Fernández Lavandera; 215, D.ª María del C. Ruiz Pérez; 216, D.ª Victoria Jáuregui Méndez; 217, D.ª Raimunda Castañón Maya; 218, D.ª Cecilia Ortega Somolinos; 219, D.ª Dolores Martín Gascón, baja; 220, D.ª María del C. Sola Lafuente; 221, D.ª María García Díez; 222, D.ª María Luisa Arribas Vicuña; 223, D.ª María A. Barber Fúster, baja; 224, D.ª Teresa Roda Poveda, baja; 225, D.ª Isabel Mayor Farach; 226, D.ª Clementina Rodríguez Cores; 227, doña Basilisa Fernández Cano; 228, D.ª Dorotea Lecumberri Jauroso; 229, D.ª Laura Menéndez Ruiz Castañeda; 230, D.ª Antonia Recio Carrillo; 231, D.ª Luisa Izquierdo Besante; 232, D.ª Florentina Faixá, baja; 233, D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz Sereno; 234, D.ª Gaudencia Torres Cervera; 235, D.ª Asunción Mach Masó, Real orden de 28 de Agosto de 1915; 236, D.ª Antonia Millán Maestre; 237, D.ª Ramona García de los Ríos; 238, doña Aurora Climent Sellés; 239, D.ª Adelaida Caramanzana Valbuena; 240, D.ª María Berenguer Lloréns; 241, D.ª Josefa Victoria Blanco; 242, D.ª María Baldó Mansanet; 243, D.ª Josefa Llanas Ribot; 244, D.ª Luciana Centeno Alvarez; 245, D.ª Angela López de Prado Iniesta.

246, D.ª Luisa Junquitu Sánchez; 247, D.ª Dolores Fernández Melián; 248, D.ª Julia Bances Cuevas; 249, D.ª Elvira Sagrera anou; 250, D.ª Teresa Bellsola, Real orden de 15 de Agosto de 1915; 251, D.ª Manuela Cires de la V. Campuzano, baja; 252, D.ª Petra Blanco Sánchez, baja; 253, D.ª Mariana Moregó Espinal, baja; 254, D.ª María Luisa Llorente Gómez; 255, D.ª Agustina Pujol Aleu; 256, D.ª María Alvarez Bollo Carretero; 257, D.ª Teresa Pérez Ruiz; 258, D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez.

3.º Que desciendan a la categoría y sueldo de 7.000 pesetas, por ser éste el que con arreglo al lugar que se les asigna les corresponde, los siguientes Maestros y Maestras.

MAESTROS

D. Gonzalo Faus García, que pasa del núm. 71 al 134; don Manuel Serrano González, del 74 al 135; D. José Elías Rufo, del 75 al 136; D. Bartolomé Terradas Mir, del 79 al 138; don Joaquín Echarte Pérez, del 81 al 139; D. Benito Fitó Armengou, del 82 al 140; D. Silvio Feliú Darnaculleta, del 84 al 142; y don Rafael García Gea, del 88 al 143.

MAESTRAS

D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, que pasa del núm. 81 al 140; D.ª María Dolores Rubí Mateu, del 82 al 141, y D.ª Victoria Arnáez Pérez, del 83 al 142.

4.º Que asciendan a la categoría y sueldo de 8.000 pesetas, que les corresponde por el lugar que se les asigna, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

D. Antonio Cremades Bernús, D. Francisco Rello Fernández, D. Martín Neguera Villar, D. Luis Eusebio López, D. Miguel Pérez Martín, D. Orencio Pacareo Lasanca, D. Francisco Canos Sanmartín y D. Tomás Alvira, que pasan a ocupar los números 81 al 88.

MAESTRAS

D.ª Remedios Valiente Laguna, D.ª María C. Martínez Vila y D.ª María Antonia Liz Díaz, que pasan a ocupar los números 80 al 82.

5.º Que desciendan, asimismo, al sueldo y categoría de pesetas 6.000, las siguientes Maestras:

D.ª Josefa Victoria Blanco, que pasa del núm. 228 al 241; D.ª María Balda Masanet, del 232 al 242; D.ª Josefa Llanas Ribot, del 235 al 243; D.ª Luciana Centeno Alvarez, del 237 al 244; D.ª Angela López del Prado Iniestra, del 238 al 245, pasando en su lugar, al sueldo y categoría de 7.000 pesetas, D.ª Indalecia García Miguel, D.ª María del C. Gómez Moreno, D.ª Aurora Villahoz Pujana, D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, D.ª María Francisca Silva Ferro, que pasan a ocupar los números 134 al 138.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rafael Lechuga Cuenca, Maestro de Romancos (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 25 de Noviembre de 1924 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada a la Sra. Arrieta.—Página 681.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 682.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Resolviendo reclamaciones presentadas a la propuesta provisional de ascensos a 2.500 pesetas.—Página 682.*
Reducción de plazas del segundo Escalafón. Página 683.
Instrucciones para la inclusión en nóminas de los Maestros ascendidos a 2.500 pesetas.—Página 683.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 684.*

CASTIGOS.—*Página 684.*

LICENCIAS.—*Página 686.*

JUBILACIONES.—*Página 686.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 687.*

SUSTITUCIONES.—*Página 688.*
Renuncias de sustitutas.—Página 690.

ABONO DE HABERES.—*Página 690.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando los nombramientos de personal docente de enseñanza obrera.—Página 690.*
Continuación de las clases complementarias de las Escuelas de Jaén y Almería.—Página 691.
Jubilando a D. Sebastián Aguado.—Página 692.
Encargando al Ayudante meritorio D. Manuel Villalobo Díaz del desempeño de una Auxiliaría en la Escuela de Sevilla.—Página 692.
Propuestas de premios aprobadas.—Página 692.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando supernumerario a D. Vicente Lloréns.—Página 693.
Compra de libros.—Página 693.
Idem de objetos arqueológicos.—Página 694.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 694.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascendiendo a D. Mariano Martín.—Página 694.*
Amortización de una plaza de Ingeniero.—Página 695.
Idem de ídem de Oficial de entrada.—Página 695.
Prórroga de licencia al Auxiliar Sr. Miquel. Página 695.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA.—*Autorizando el uso de la báscula Royal.—Página 695*

Centros docentes.

Plazas de Auxiliares vacantes en las Facultades de Medicina y Filosofía y Letras de Zaragoza; en la de Ciencias, de Valencia, y en las de Filosofía y Letras, de Granada y Barcelona.—Página 695.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anunciando los socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.—Página 696.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas con motivo de la instancia en que D.ª María Arrieta Ramiro, Maestra de Ábia de las Torres (Palencia), solicita se le conceda la consideración de pensionada para ampliar estudios de Pedagogía en París, durante el curso de 1924-25;

Teniendo en cuenta la conveniencia de favorecer los viajes del personal docente al extranjero, ya que ello puede influir de modo favorable en la obra de la enseñanza, dado el estado de preparación en que la solicitante se encuentra, y que no se lesionan los intereses del Tesoro en el presente caso, puesto que la interesada se compromete a atender sus gastos de viaje y estancia en París;

Visto el informe favorable de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la consideración de pensionada durante el curso actual a la Sra. Arrieta, a fin de que complete en París sus conocimientos pedagógicos, sin que la interesada perciba remuneración especial como Maestra de Abia, y siempre que deje atendida la enseñanza por Maestra con título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Mariano Cabrero Maldonado, Maestro de Laguarta (Huesca), y D. Francisco Encinas y Encinas, Maestro de Robledollano (Cáceres).

D.ª María González Pastrana y D.ª Asunción Arias López, Maestras, respectivamente, de Recelle y Peña (Lugo).

D.ª Antonia Mediavilla de la Torre y D.ª Remedios González Musitu, Maestras, respectivamente, de Castellanos de Bureba y Aguilar de Bureba (Burgos).

D.ª Josefa Casas Martón y D.ª Guadalupe Isolina Caño Lamas, Maestras, respectivamente, de Escober y Moreruela de Tábara (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han presentado a la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del segundo Escalafón con derechos limitados, contenida en la orden de 16 de Septiembre último *(Gaceta* del 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones interpuestas por don Manuel Hidalgo Jiménez, D. Francisco del P. Ruiz Pou y don Ramón Dieste Coarasa, omitidos en el Escalafón de 1922, por corresponderles los números 463 bis, 512 bis y 699 bis, respectivamente, y estar comprendidos en el núm. 7.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto del corriente año, debiendo, en su consecuencia, ser ascendidos.

2.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

a) Las formuladas por D. Ramón Brallans y Laforga, omitido; D. Pedro Campo Labad, núm. 4.650; D.ª María Arzúa Español, núm. 4.634; D.ª María de la Concepción Villa Beltrán, número 3.219; D.ª Paulina Díaz de Durana y Madinaveitia, número 445; D.ª Obdulia de la Iglesia y Fraile, omitida; D.ª Teodora Ortega Jiménez, núm. 351, y D.ª Silveria Blasco Iñiguez, número 4.764, porque descontado, con arreglo a la legislación vigente, el tiempo que permanecieron en situación de sustituídos, ocupan o les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores a los Maestros propuestos para el ascenso.

b) La de D. Eleuterio Ibáñez Díez, núm. 1.649, porque en 1.º de Julio no figuraba a la cabeza de la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenerse a lo resuelto por orden de 16 de Octubre del corriente año.

c) La de D. Miguel Martínez Jiménez, núm. 4.395, en consideración a que el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza no lo fué como excedente, sino por renuncia de la Escuela para pasar a otro destino, correspondiéndole el lugar que hoy tiene en el Escalafón, si bien deben ser rectificados el nombre con que figura en el folleto y los servicios prestados en propiedad, que ascendían, al cerrarse el último Escalafón, a diez y nueve años, seis meses y veintiséis días, no contando servicios interinos.

d) Las de D.ª Elisa Ocejo y Mas, núm. 4.832, y D.ª Teodomira Lis y Romero, núm. 4.833, porque su colocación corresponde exactamente, con los lugares relativos que hubieran ocupado en el Escalafón de 1920, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dada su condición de Maestras de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

e) La de D. Juan de Dios Torres Luque, omitido, por encontrarse en el mismo caso que los comprendidos en el apartado anterior, correspondiéndole figurar al final de la categoría, con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

f) Que no se tenga en cuenta la observación formulada por la Sección administrativa de Avila, respecto al Maestro D. Escolástico Encobet y Ruiz, núm. 377, a causa de que en 1.º de Julio se encontraba sustituído por imposibilidad física y no se hallaba por tanto en servicio activo. (Apartados *A)* y *B)* del número 4 de la orden de 16 de Septiembre último.)

g) La de D. Emilio Pereda Rueda, núm. 200, porque en 1.º de Julio no figuraba en la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenerse a lo resuelto por orden de 21 de Octubre último.

h) La de D. Francisco Herrero Espinel, núm. 1.064; D.ª Adelaida Elicia Martínez, núm. 1.721, D.ª Leonisa Mamblona, número 1.190, y D.ª Elvira de Vega y Ruiz, núm. 2.615, porque los lugares que tienen asignados son los que le corresponden, con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores, firmes y definitivos; y las de D. Antonio Fernández García y D.ª Joaquina Guisert Roger, omitidos, por corresponderles números posteriores a los que ocupan los Maestros propuestos para el ascenso.

3.º Que se tengan en cuenta las observaciones que, rectificando sus primitivos datos, han formulado las respectivas Secciones administrativas, referentes a D. Francisco de Sales Marín García, núm. 612, fallecido; D.ª Nicolasa Torentino Mayor, núm. 567, y D.ª Elvira Olmedo Martínez, núm. 612, que ya disfrutan 2.500 pesetas, y D.ª Carmen González Fernández, número 726, fallecida.

4.º Que asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del corriente año, en virtud del vigente Presupuesto y de acuerdo con el núm. 7 de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto último, los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con derechos limitados, que se detallan en el número 1.º de la orden de 10 de Septiembre del presente año, inserta en la *Gaceta* de 19 de los mismos, con las excepciones siguientes, cuyas propuestas provisionales son anuladas.

Maestros: Núm. 612, D. Francisco de Sales Marín García; número 1.028, D. Cándido Ciprián Zaviraz, y núm. 1.030, D. José Peguerole Brusca.

Maestras: Núm. 567, D.ª Nicolasa Tolentino Mayor; número 612, D.ª Elvira Olmedo Martínez, y núm. 726, D.ª Carmen González Fernández.

5.º Que en lugar de los Maestros y Maestras cuya propuesta provisional es anulada, asciendan al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del año actual, los siguientes:

Maestros: Núm. 463 bis, D. Manuel Hidalgo Jiménez; núme-

ro 512 bis, D. Francisco de P. Ruiz Pou, y núm. 699 bis, don Ramón Bieste Carasa.

Maestras: Núm. 951, D.ª Olegaria Gómez Esgueva; núm. 953, D.ª Dolores Hernández Caracena, y núm. 954, D.ª Matilde Martínez Ruiz.

6.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otros servicios, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

7.º En el término de diez días remitirán las Secciones administrativas a la Dirección general relación nominal, con todos los datos necesarios, de las vacantes definitivas de 2.500 pesetas del segundo Escalafón ocurridas desde 1.º de Julio último hasta la fecha, incluso de los ascendidos por la presente Real orden, con el fin de otorgar las referidas vacantes en corrida de escalas. De no haber ocurrido ninguna remitirán parte negativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 11.

ORDEN

De conformidad a lo establecido en el apartado de la Real orden de 9 del actual *(Gaceta* del 11),

Esta Dirección general ha acordado, en vista de los datos facilitados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de Maestros y Maestras nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, distribuir, con arreglo al siguiente cuadro, el número de plazas y crédito de 250.000 pesetas para cada sexo, al que deben atener sus propuestas los respectivos Tribunales, bien entendido, como en aquella Real orden se establece, que el número de plazas está fijado sólo en principio, debiendo especialmente atenerse los Tribunales al crédito que a cada uno se le asigna, ya que dicho número de plazas podrá ser aumentado por los mismos Tribunales en vista de los opositores que, obteniendo plaza dentro del número señalado, no llegaran a consumir el crédito por disfrutar sueldo superior a 2.000 pesetas, y en cuyo caso podrían permitir, con la diferencia sobrante, otorgar una nueva o nuevas plazas, invirtiendo dicha diferencia, pero sin que en ningún caso pudiera hacerse ampliación de las propuestas, que a lo más sólo deben consumir la cantidad distribuída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 6 de Noviembre.)

PROVINCIAS	PLAZAS — Maestros.	PLAZAS — Maestras.	CRÉDITO — Maestros.	CRÉDITO — Maestras.
Alava	7	3	7.000	3.000
Albacete	2	3	2.000	3.000
Alicante	2	3	2.000	3.000
Almería	3	3	3.000	3.000
Avila	5	5	5.000	5.000
Badajoz	3	4	3.000	4.000
Barcelona	2	6	2.000	6.000
Burgos	17	11	17.000	11.000
Cáceres	3	4	3.000	4.000
Cádiz	2	3	2.000	3.000
Castellón	2	3	2.000	3.000
Ciudad Real	2	3	2.000	3.000
Córdoba	3	3	3.000	3.000
Coruña (La)	5	7	5.000	7.000
Cuenca	4	5	4.000	5.000
Gerona	3	4	3.000	4.000
Granada	3	3	3.000	3.000
Guadalajara	8	8	8.000	8.000
Guipúzcoa	2	3	2.000	3.000
Huelva	2	3	2.000	3.000
Huesca	7	11	7.000	11.000
Jaén	2	3	2.000	3.000
León	25	15	25.000	15.000
Lérida	8	8	8.000	8.000
Logroño	4	4	4.000	4.000
Lugo	7	4	7.000	4.000
Madrid	2	4	2.000	4.000
Málaga	3	3	3.000	3.000
Murcia	3	3	3.000	3.000
Navarra	7	6	7.000	6.000
Orense	12	9	12.000	9.000
Oviedo	15	10	15.000	10.000
Palencia	7	6	7.000	6.000
Pontevedra	5	7	5.000	7.000
Salamanca	5	6	5.000	6.000
Santander	8	5	8.000	5.000
Segovia	5	5	5.000	5.000
Sevilla	2	3	2.000	3.000
Soria	12	7	12.000	7.000
Tarragona	2	3	2.000	3.000
Teruel	5	7	5.000	7.000
Toledo	2	3	2.000	3.000
Valencia	2	3	2.000	3.000
Valladolid	3	4	3.000	4.000
Vizcaya	2	3	2.000	3.000
Zamora	5	8	5.000	8.000
Zaragoza	3	5	3.000	5.000
Baleares	2	2	2.000	2.000
Santa Cruz de Tenerife	2	3	2.000	3.000
Las Palmas	2	3	2.000	3.000
Sumas totales	250	250	250.000	250.000

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 2.500 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud del vigente Presupuesto,

Esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del segundo Escalafón de derechos limitados, que han de ser ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas por estar comprendidos en el núm. 7.º de la Real orden del Directorio mililar de 8 de Agosto último y en la Real orden del 6 del actual, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitando, por medio de oficio, que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio del corriente año.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la forma siguiente:

«Sección administrativa de primera enseñanza de ...

»D. ..., Jefe de servicio de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en el núm. 7 de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 6 de Noviembre actual, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes, a razón de 2.500 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión, autorizada por la autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ..., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 2.500 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.º de Julio de este año, el señor D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre-póliza de cinco pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

4.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

5.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberán acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro, con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas, desde 1.º de Julio de este año.

6.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del actual, y estas instrucciones se publiquen en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Los Amigos de la Escuela nacional, constituída en Espiel (Córdoba);

Resultando que en atención a que la mencionada entidad realiza una labor hondamente social y pedagógica de protección a las Escuelas nacionales, colaborando con el Estado y el Municipio a resolver el problema escolar español en la villa de Espiel, y que, teniendo la Sociedad de Amigos del País y las Cámaras Agrícolas y de Comercio representantes en las Juntas locales, el Presidente de la Sociedad Los Amigos de la Escuela nacional solicita que se le conceda tener un representante en la Junta local de primera enseñanza de Espiel, y que se conceda igual derecho a todas las Sociedades análogas de España;

Resultando que la Inspección informa favorablemente y solicita que públicamente se den las gracias de Real orden a la Sociedad en cuestión, y en particular a su Presidente, don Adolfo de Castro, por su labor cooperadora y por sus donaciones a las Escuelas nacionales;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede desestimar lo solicitado y que se den las gracias de Real orden a la mencionada Sociedad, y que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública está de acuerdo con este informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que la Sociedad Los Amigos de la Escuela nacional tenga representación en la Junta local de primera enseñanza, y dar las gracias a esta Sociedad por su cooperación al mayor desenvolvimiento y eficacia de la enseñanza escolar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alarcia (Burgos), D. Eugenio Arribas Sebastián;

Resultando que el Sr. Arribas no exige a sus alumnos el certificado de hallarse vacunados, descuidando el aseo de la Escuela y teniendo escaso celo en el cumplimiento de su deber:

Resultando que el local Escuela carece en absoluto de condiciones higiénicas y podagógicas, siendo así nula la asistencia escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Arribas la corrección de amonestación pública; que se indique al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que el Ayuntamiento facilite un local Escuela adecuado para instalar la Escuela; que se proceda a la vacunación de todos los niños que estén dentro de la edad escolar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la Escuela, y que se impongan las sanciones correspondientes para hacer efectiva la asistencia obligatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Borbolla (Oviedo), D. Manuel Martínez Valle;

Resultando que el Sr. Martínez Valle carece en absoluto de condiciones para el ejercicio de su cargo, teniendo al frente de la Escuela un Auxiliar particular;

Considerando que en el tiempo que lleva el Sr. Martínez Valle al frente de su Escuela ha podido desarrollar un programa educativo y que, por el contrario, ha abandonado sus funciones en el Auxiliar citado;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, a D. Manuel Martínez Valle.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Boenta (La Coruña), D. Eduardo Rodríguez López;

Resultando que en el expediente se comprueba que el señor Rodríguez en alguna ocasión ha maltratado a diferentes alumnos;

Considerando que el mal trato de obra, en la forma que lo ha realizado el citado Maestro, constituye una de las faltas más graves que puede cometer un funcionario de la citada clase.

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare al Sr. Rodríguez López separado de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Eulalia Alonso Rodríguez, Maestra de Torrescarcela (Valladolid);

Resultando que la Sra. Alonso descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes profesionales, y que es muy de notar el atraso de las niñas que asisten a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alonso la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Baró, Maestro de San Bartolomé de Rueda (León);

Resultando que el Sr. Baró tiene escaso celo profesional, siendo deficiente su labor pedagógica, contribuyendo a ello el que dicho Maestro no reside en el lugar de su Escuela y sí en el pueblo de Valdellorna;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Baró la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección, y bajo su responsabilidad personal, se cuide de que dicho Maestro cumpla el deber de residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ventas de Retamosa (Toledo), D.ª Soledad Benítez González;

Resultando que la Sra. Benítez permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, durante un espacio de tiempo que ha excedido de un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Soledad Benítez la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), D.ª Andrea J. Revuelto;

Resultando que la Sra. Revuelto permaneció ausente de su Escuela durante diez y siete días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Andrea J. Revuelto la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fuentenovilla (Guadalajara), D. José María Martín Hernández;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto del expediente no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Osa de Montiel (Albacete), D. Diego Saura Saura;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia;

Visto el informe de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valdecañada (León), D.ª Fernanda León de la Fuente;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la denuncia no constituye falta administrativa;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villabandín (León), D. Patricio González Fernández;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia;

Vistos los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Pelayo López, Maestra de Alacuás (Valencia), núm. 2.746 del Escalafón;

D. Antonio Martín Nieto, Maestro de Pinos-Puente (Granada);

D.ª Eulalia Leal Macedo, Maestra de Córdoba, núm. 7.580, y

D. José María Boncompte Liesa, Maestro de Echarri, Larraún (Navarra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, Maestra de Mellid (La Coruña), número 5.193 del Escalafón, y D.ª Aurora Casas Juste, Maestra de Villar del Arzobispo (Valencia), núm. 6.859, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Nieves Machón Martín, Maestra de Barlovento (Canarias);

D.ª Angela López del Prado e Iniesta, Maestra de Córdoba, número 238 del Escalafón;

D.ª Ana Cerira Torras, Maestra de Alisar (Tarragona), y

D.ª Marina Dávila y Dávila, Maestra de Beluso (Pontevedra), número 6.684, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Angeles Baquera Palacios, Maestra de Boniches (Cuenca), número 7.749 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Bernarda Dueñas Coco, Maestra de Oliegos (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Bernarda Dueñas Coco, Maestra de Oliegos (León);

»Resultando que D.ª Bernarda Dueñas Coco solicitó la jubilación voluntaria por contar más de sesenta años y veinte de servicios;

»Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza fecha 8 de Enero último le fué denegada la jubilación por oponerse a ello el art. 105 del vigente Estatuto;

»Resultando que contra la anterior resolución la interesada recurre en alzada, alegando que se le ha negado la jubilación, fundándose en que la Escuela que desempeña la ha obtenido por permuta y sólo lleva en ella dos años, no recordando que la permuta la hizo cuando regía el anterior Estatuto y éste sólo obligaba a estar dos años en la Escuela que se obtuviese por permuta; que, a su juicio, se debe tener esto en cuenta para no exigir que pase tres años en la Escuela como si la hubiese obtenido con arreglo al Estatuto actual; que para la recurrente su jubilación no es cuestión de derecho, sino de vida o muerte, pues duda pueda pasar un año más en el pueblo, dados sus padecimientos y las pésimas condiciones higiénicas de aquél y de la casa Escuela, a la que tiene que ir con muletas, y que ruega se interpreten las leyes en sentido favorable, puesto que permutó con arreglo al Estatuto anterior, que sólo exigía dos años de permanencia en la Escuela para poder jubilarse;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de León, en su informe, se concreta a manifestar que la interesada obtuvo la Escuela de Oliegos por permuta, con fecha 14 de Diciembre de 1921, tomando posesión de la misma en 1.º de Enero de 1922, en la cual continúa, y que, por consiguiente, la permuta fué aprobada con arreglo al Estatuto de 22 de Julio de 1918»;

Resultando que el Negociado y la Sección son de parecer que procede desestimar lo solicitado, así como la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de D.ª Bernarda Dueñas Coco en cumplimiento de lo que dispone el art. 105 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teresa de Jesús Urbano Palma, Maestra de Dolores (Alicante), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teresa de Jesús Urbano Palma, Maestra de Dolores (Alicante), contra decreto de la Dirección general que la negó la jubilación;

»Resultando que la interesada solicitó la jubilación voluntaria con fecha 25 de Junio último por tener más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios;

»Resultando que por decreto marginal de la Dirección general se desestimó lo solicitado con fecha 2 de Julio último;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada por entender que no es aplicable a su caso el art. 105 del Estatuto, puesto que al solicitar la permuta se comprometió con el Estado a servir dos años la nueva Es-

cuela y no tres, como exige el referido art. 105 a los que permutan;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante ratifica el informe favorable que emitió en el primitivo expediente que originó la resolución recurrida»;

Resultando que el Negociado y la Sección de este Ministerio son de parecer que procede desestimar lo solicitado, confirmando el decreto de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Julio último;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teresa de Jesús Urbano Palma, con arreglo al art. 105 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Farrós Soler, Maestra de Montella (Lérida), núm. 5.624 del Escalafón;

D. José Vázquez Martínez, Maestro de Vilacoba (La Coruña), número 5.191;

D.ª Anunciación Celeiro Rodríguez, Maestra de Pantón (Lugo), núm. 131;

D.ª Purificación Mas Moll, Maestra de Vall de Ebo (Alicante), núm. 480;

D.ª Ignacia Garrindo Montes, Maestra de Vallunquera (Burgos), núm. 1.756;

D. Domingo Ruiz de Alegría e Iturraspe, Maestro de Langarica (Alava), núm. 5.294;

D. Pedro Garrido Ayala, Maestro del Barrio de San Pedro de la Fuente (Burgos), núm. 1.880, y

D. Nicasio de Urroz y Urrizola, Maestro de Arraiz (Navarra), número 5.319, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Romualdo Cervera y Gurianes, Maestro propietario de la Escuela nacional de Meúll, Mur (Lérida), en súplica de dispensa del defecto físico que sufre, para poder continuar ejerciendo el cargo, fundándose en que no se le exigió al ingresar en la Escuela Normal ni al comenzar el ejercicio de su profesión porque no existía la Real orden de 6 de Julio de 1912 y hacer más de veinte años que experimentó la pérdida del brazo derecho; que de haber ospechado que en alguna época se le pudiera obligar a pedir dicha dispensa o que las leyes pudieran tener efectos retroactivos, lejos de obtener el título de Maestro se hubiera dedicado a otros trabajos que le hubiesen proporcionado medios de subsistencia para hacer frente a las necesidades de su familia y evitar se diera el caso de que ésta y el recurrente quedaran en la más espantosa miseria, como se daría si se le negase la expresada dispensa;

Vistos, asimismo, los informes que consideran que no es lo mismo denegar una dispensa previa que hacerlo durante el ejercicio del Magisterio oficial, puesto que se lesionarían derechos adquiridos, extralegalmente, pero con creencia de justicia, aun estimando que el Sr. Cervera no es por completo apto para continuar prestando servicio en Escuelas nacionales, sería prudente concederle la dispensa que solicita, si se tiene en cuenta que así lo resuelven en casos semejantes las Reales órdenes de 20 de Mayo y 29 de Julio de 1914, 15 de Mayo de 1916 y 16 de Febrero de 1917;

Teniendo en cuenta que este interesado se halla comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1912 y, según el art. 168 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no pueden ejercer el Profesorado los que padezcan enfermedad o defecto físico que le imposibilite para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Romualdo Cervera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Doladé y Gomá, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Gabet, distrito municipal de Cerní de Tremp (Lérida), en súplica de dispensa del defecto físico que padece, para poder continuar el ejercicio de su profesión, fundando su petición en que no se le exigió al ingresar en la Escuela Normal de Lérida dispensa de dicho defecto para poderse dedicar al ejercicio de su profesión; que de no haberle admitido el ingreso en la Escuela ni haberle concedido ingresar en propiedad en Escuelas de primera enseñanza, se hubiese dedicado a otros quehaceres en donde ganarse el sustento necesario para él y para su familia, y de este modo haber evitado que todos quedaran sujetos a una espantosa miseria, como sucedería si no se le dispensase el indicado defecto para poder continuar al frente de su Escuela, y que a la Real orden de 6 de Julio de 1912 no se la den efectos retroactivos, ni se le separe de la enseñanza, sino por virtud de expediente gubernativo;

Vistos también los informes que consideran no es lo mismo denegar una dispensa previa que hacerlo durante el ejercicio del Magisterio oficial, puesto que se lesionarían derechos adquiridos extralegalmente, pero con creencia de justicia, aun estimando que el Sr. Doladé no es por completo apto para continuar prestando servicio en Escuelas nacionales, sería procedente concederle la dispensa que solicita, si se tuviese en cuenta que así lo resuelven en casos análogos las Reales órdenes de 20 de Mayo y 29 de Junio de 1914, 15 de Mayo de 1916 y 19 de Febrero de 1917;

Teniendo en cuenta que este interesado se halla comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1912 y, según el art. 168 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no pueden ejercer el profesorado los que padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Emilio Doladé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Palacio de Fontecha (León), D. Manuel Fidalgo Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D. Manuel Fidalgo Alvarez, Maestro sustituído, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 9 de Abril de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado continúa imposibilitado para el ejercicio de su cargo, por padecer neurastenia;

»Resultando que la Inspección, Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicho Maestro;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede prorrogar durante un año la sustitución, por imposibilidad física, de D. Manuel Fidalgo, siendo sometido este Maestro, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de San Salvador de Toló (Lérida), D.ª Dolores Caballe y Esteve, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Dolores Caballe Esteve, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 18 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por su defecto físico en la articulación cúbito-carpiana;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la Sra. Caballé, y que si bien esta Maestra alcanza la edad para jubilarse, no cuenta con veinte años de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede prorrogar la sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra de San Salvador de Toló, D.ª Dolores Caballé.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Aizarna de Cestona (Guipúzcoa), D.ª Dionisia Larrañaga y Arregui, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de D.ª Dionisia Larrañaga, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 21 de Marzo de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurosis gástrica;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que puede prorrogarse durante un año la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Dionisia Larrañaga, siendo de nuevo reconocida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se ha sometido a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Alzola (Guipúzcoa), D.ª Hilaria Irazabal y Buspide, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Hilaria Irazabal, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 17 de Abril de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer trastornos de la menopausia;

Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina:

»1.º Que se prorrogue durante un año la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Hilaria Irazabal, y

»2.º Que se llame la atención de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa acerca del retraso en el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1922 que sustituyó a dicha Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Villadepán (León), D.ª Ludivina Suárez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Ludivina Suárez García, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de de Real orden de 30 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución, por imposibilidad física, de la señora Suárez;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede prorrogar, durante un año, la sustitución de D.ª Ludivina Suárez, siendo esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Puerto de Béjar (Salamanca), D.ª Victoriana Bogallo Muñoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Victoriana Bogallo, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 11 de Enero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución, por imposibilidad física, de la mencionada Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar, durante un año, la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Victoriana Bogallo, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Viloria de Rioja (Burgos), D.ª Benita Victoria Barrenechea y Bilbao, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Benita Victoria Barrenechea, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 11 de Enero de 1923;

»Resultando que no habiendo unanimidad en las certificaciones médicas que obran en el expediente acerca de si la anquilosis de la articulación tibia-peroneo-tarsiana que sufre la interesada la imposibilita para el ejercicio de su cargo, se consulta a la Real Academia de Medicina, que informa en el sentido de que dicha enfermedad no permite a la referida Maestra el desempeño de la Escuela de que es titular;

»Resultando que la Inspección propone se oiga a la Real Academia de Medicina, y que del parecer de esta Corporación son el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando el dictamen de la Real Academia de Medicina y lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar continúe sustituída, por imposibilidad física, la Maestra D.ª Benita Victoria Barrenechea.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 11 de Octubre, publicada en el BOLETÍN de este Ministerio con fecha 11 de los corrientes, relativa a la sustitución de la Maestra de Quejigal, de esa provincia, D.ª Elisa Regalado Martín, que copiada dice así:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Elisa Regalado Martín, Maestra de Quejigal (Salamanca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada, si bien padece otitis media de ambos oídos, no está imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección y la Junta local de primera enseñanza informan que procede sustituir a dicha Maestra;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan de acuerdo con el parecer de los Médicos;

»Considerando las certificaciones médicas elemento de juicio de los más interesantes que integran esta clase de expedientes;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede la sustitución, por imposibilidad física, solicitada para la Maestra de Quejigal, D.ª Elisa Regalado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Suñé (Lérida), D.ª Nieves Coy Figueras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Suñé (Lérida), D.ª Nieves Coy Figueras;

»Resultando que la Sección administrativa informa que sea

la interesada reconocida nuevamente por otro Facultativo, y la Inspección es de parecer que no había inconveniente en acceder al reingreso, habiendo garantía concreta de que en la actualidad la Sra. Coy tiene resistencia suficiente para dedicarse a la enseñanza;

»Resultando que la Junta local de Suñé participa que la citada Maestra se encuentra incapacitada para regir la Escuela y que no debe reintegrarse a la misma;

»Resultando que varios padres de familia protestan de que la Maestra Sra. Coy vuelva a la Escuela, pues no puede cumplir sus deberes por padecer de sordera y anemia cerebral, y a esta instancia se adhiera la Junta local;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo son de parecer que la citada Maestra se reintegre a su Escuela, previo informe de este Consejo;

»Considerando que las certificaciones facultativas son en estos casos elementos de juicio de consideración y éstas son unánimes en reconocer a la interesada aptitud para el ejercicio de su profesión,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y Sección, opina que procede la vuelta al servicio de la enseñanza de la Maestra sustituída de Suñé (Lérida), D.ª Nieves Coy Figueras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto, al Maestro de Sorré, en Altrón (Lérida), D. Toribio Buxedo Batlle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—CUBILLO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Torres Roldán del cargo de Maestra sustituta de Navalcuervo (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Acosta Aliaga del cargo de Maestra sustituta de Benagalbón (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Celestino Fábregas Casanova ejerció el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Balaguer y Sort (Lérida), desde el 9 de Julio de 1902 y desde el 16 de Julio de 1903, respectivamente, cesando en ambos, por defunción, el 8 de Septiembre de 1916;

Resultando que existe un expediente de reintegro en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública contra el mencionado Habilitado D. Celestino Fábregas;

Resultando que aparece demostrada la realidad de diferentes reclamaciones de Maestros de los partidos judiciales de Sort y Balaguer contra el citado Habititado;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino y la Asesoría jurídica de este Ministerio, y considerando que el depósito hecho por el Sr. Fábregas ha sido para responder de las gestiones de su cargo, en el cual ha contraído diferentes responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida para que se incaute de la fianza constituída por D. Celestino Fábregas Casanova, para enjugar el descubierto en que este señor resulta para con la Hacienda y los Maestros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Tomás Muñoz, Maestro nacional de la Escuela de Zalduendo (Alava), en súplica de que al absolverle libremente de la causa que se le seguía como supuesto actor del robo de la Caja municipal del referido pueblo, se den las órdenes oportunas para que por quien corresponda le sean acreditados los haberes íntegros devengados y no percibidos desde 1.º de Febrero al 30 de Junio último, que se le suspendió de empleo y sueldo a consecuencia de habérsele procesado por el indicado delito,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que al Maestro Sr. Tomás Muñoz le sean abonados los haberes correspondientes a la mitad de su sueldo desde el 1.º de Febrero al 30 de Junio último, y desestimar la petición de la reclamación de los devengos íntegros desde 1.º de Julio, por cuanto no se reintegró a la Escuela, disponiendo asimismo que la Inspección de primera enseñanza de Alava determine los motivos de no haber verificado el reintegro a su destino el expresado Maestro, para la resolución que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Vista la relación de personal docente de las Escuelas de enseñanza obrera elemental de Artes y Oficios, remitida por usted en oficio fecha 10 del actual, pidiendo acogerse a los beneficios de la Real orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 8 de Diciembre), dictada con carácter general sobre el descuento que por concepto de utilidades ha de aplicarse a las gratificaciones que ese Patronato destine a personal de la sub-

vención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 44 del actual presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha Real orden, aprobar los nombramientos de personal docente de las Escuelas de enseñanza obrera elemental de Artes y Oficios, con el siguiente haber anual en concepto de gratificación:

	Pesetas.
Directora, D.ª Dolores Martín González	3.500
Secretaria, D.ª Gracia Pérez	3.000
Profesora de Taquigrafía, D.ª Cándida Mingarro	2.500
Idem de Contabilidad, D.ª Dolores Argüelles	2.500
Idem de Francés, D.ª Blanca Vigo	2.500
Idem de Mecanografía, D.ª María Nicoláu	1.500
Idem de Ortografía, D.ª Juana Macho García de los Ríos	1.500
Idem de Caligrafía, D.ª Carmen Ortiz	1.500
Idem de Dibujo, D.ª Carmen Samaniego	1.500
Idem de Piano, D.ª Milagros Rodríguez	1.500
Idem de Flores, D.ª Concepción Bethancourt	1.500
Idem de Corte, D.ª Carolina Antras	1.500
Idem de Máquina de punto, D.ª Brígida Escobar	1.500
Idem de Bordar, D.ª Josefina Guzmán	1.500
Idem de Labores, D.ª Avelina Vidaurre	1.500
Idem de Preparatorio, D.ª Engracia Echevarría	1.500
Idem íd. Auxiliar D.ª Carmen Trío	1.500
Idem íd., D.ª Inés Bandrés	1.500
Bibliotecaria, D.ª Sofía López Dóriga	1.500
Inspectora de las Escuelas de Vallecas, D.ª Jesusa Azcona	1.500

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA PRESIDENTA DEL PATRONATO DE DAMAS PROTECTORAS DEL OBRERO, MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º, de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas, con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que, establecida por Real orden de 13 de Julio de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén una clase complementaria, a base de taller especial, para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que autorizada por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida durante el año económico actual de 1924-25, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las Prácticas especiales de un oficio determinado y los Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de la Tipografía.

3.º Que continúe encargado de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez, y a sus órdenes D. Manuel Campos Lucha, Ayudante.

4.º Que los expresados Maestro y Ayudante de taller seguirán percibiendo los jornales de tres pesetas por hora de trabajo, el primero, y de dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 3.600 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller; 1.200 pesetas para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los del personal de taller mencionado, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde el 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito expresado en el número anterior.

6.º Que rija para el orden de la enseñanza en el ejercicio actual de 1924-25 lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1923, que la organiza, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas, con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 11 de Septiembre de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre último ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1924-25 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las Prácticas especiales de un oficio determinado y los Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Talla en piedra y sus similares aplicada a la ornamentación. Montaje e instalaciones eléctricas en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.º Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas D. Nicolás Prados Benítez, de la talla en piedra, y D. José Rocafull de Montes, de la de montajes e instalaciones eléctricas, ambos Profesores de término de la Escuela.

4.º Que a las órdenes de los expresados Profesores, y afectos a los talleres establecidos, continúen los Maestros siguientes: D. Francisco Alvarez Lloret, Talla en piedra, y D. Andrés Tonda Sellés, Montajes e instalaciones eléctricas.

5.º Que los Profesores Sres. Prados Benítez y Rocafull de Montes, percibirán la remuneración de 1.000 pesetas cada uno por sus servicios durante el año económico actual, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

6.º Que los Maestros Sres. Alvarez Lloret y Tonda Sellés seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior.

7.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 2.000 pesetas para las dos remuneraciones de 1.000 a los Profesores de término; 4.000 pesetas para los jornales a los Maestros de taller; 3.000 para material de los talleres; y

8.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los

Profesores de término y Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán las remuneraciones y jornales devengados desde el 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el número 6.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Sebastián Aguado y Portillo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Lacárcel, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida Cátedra vacante y a partir del día 11 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33, del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 23 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Vicente Lloréns y Asensio solicitando su excedencia, y conforme al art. 23 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare supernumerario al interesado, que tiene en la actualidad la categoría de Jefe de segundo grado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, por tiempo ilimitado, con derecho a correr puestos y ascensos en grados y categorías superiores, hasta que solicite y obtenga su vuelta al servicio activo en la oportuna vacante que ocurra, por llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, en el cual ingresó por Real orden de 14 de Enero de 1893.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 9.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *La alondra del barbecho*, de la que es autor D. Miguel de Castro Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 400 ejemplares de la citada obra, al precio de 2,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número, encargado de informar acerca de la obra de D. Miguel de Castro, titulada *La alondra del barbecho*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 18 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«La musa que en mi alma anida
no es princesa que amor llora,
sino recia labradora
que canta al son de la vida.
La veréis por el barbecho
cruzar con el ceño adusto;
bravo y tentador, el busto,
grave y maternal, el pecho.
Ruda y arisca villana
sólo mi amor la alboroza,
moza tempranera... ¡moza
de cantiga de serrana!
Al oro mal adquirido
prefiere el pan bien sudado,
y a un Presente sin sentido
un resplandor del Pasado.
.....
Feliz vive en su cabaña
porque es pastora sencilla;
su sueño es toda Castilla;
su excelso amor, toda España.»
.....

En estos versos tan bien nacidos, tan naturales y tan sobrios con que comienza *La alondra del barbecho*, se cifra la poesía de todo libro, poesía viva, sana y rozagante, iluminada por resplandores del pasado, con inquietudes del presente y aspiraciones generosas del porvenir.

Sazonado fruto de una sensibilidad tierna y exquisita, *La alondra del barbecho* no es solamente, como dice el autor, una geórgica; aparte suavísimos cantos a la Naturaleza castellana, a todo el viejo terruño español, hay también en este libro no pocos y delicados rasgos de lirismo subjetivo y aun de poesía social, inspirada en la pobre y triste Andalucía labriega.

Tan copioso en sugestiones poéticas y asuntos nacionales como en ritmos y metros de notable y feliz combinación; limpio de las extravagancias que suelen afear los versos de otros poetas amigos de parecer demasiado viejos o demasiado mozos, este volumen tiene también por mérito singular y relevante su profundo arraigo en nuestra poesía popular, su graciosa renovación de antiguas formas y de motivos musicales infantiles, como se manifiesta, muy agradablemente, en las poesías tituladas «Cantiga de Abril», «Tarde en el Retiro», en la que el poeta dedicó a Galicia (y es de los mejores de la colección), amén de los romances serranillos y villancicos.

Su autor, D. Miguel de Castro, ya favorablemente conocido en la Real Academia Española por otro libro suyo, el *Cancionero de Galatea*, es uno de los más excelentes poetas contemporáneos; sus obras, y singularmente *La alondra del barbecho* a que se alude aquí, merecen de fijo ser divulgadas y puestas al alcance de la juventud escolar, ya que con ellas resplandece la elevación espiritual, el amor de la Patria y el más fino gusto literario.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I. devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1923.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares, sin los pliegos adicionales, de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000, se libre a favor de D. José Pillado, Administrador de la *Revista*, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25 000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la colección de cerámica eneolítica e ibérica que ha ofrecido en venta al Estado D. Antonio Pons Olives, compuesta de ocho vasijas con decoración geométrica, grabada y estampada de blanco, modeladas a mano delicadamente y que unas proceden de la célebre Necrópolis de Ciempozuelos, compañeras de las que atesora dicha Academia, y otras vienen de la provincia de Toledo, descollando un vaso de tulipán y una cazuela, especialmente bellos y bien conservados, como tipos de la mejor fase del Arte eneolítico tartesio, más de quince siglos antes de Cristo; así como de cuatro grandes vasijas, a torno, con pintura roja, estilizadas de flora y fauna, procedentes de la Necrópolis de Archena, tipos selectos del estilo hispánico más vivo desarrollado en el SE. de la Península poco antes de la dominación romana, que completan la serie adquirida por la Junta para Ampliación de estudios, hoy depositada en nuestro Museo Arqueológico Nacional; y de varias ollas sepulcrales y muchas más vasijas menores y escudillas, las unas con decoración geométrica roja y otras monócromas, en parte sacadas de la Necrópolis hispánica de Tugia, correspondientes al mismo período,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adquirir la citada colección con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra depositada, en la cantidad de 10.000 pesetas, como precio fijado por el vendedor y en que ha sido tasada oficialmente; y que se librarán, desde luego, a favor del repetido don Antonio Pons Olives, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la colección numismática, compuesta de 250 ejemplares de España ulterior y 457 de la citerior, en total 714 piezas, estimables no pocas de ellas por su rareza, como la atribuída a Estonium, que es única, y por ser todas ellas genuinamente nacionales y escasear cada día más esta clase de monedas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, dicha colección a su vendedor D. Félix Morales y Rodríguez en la cantidad de 5.500 pesetas, fijadas por éste y en que ha sido tasada oficialmente, que se librarán a favor de dicho vendedor, previo el oportuno parte de ingreso en el mencionado Museo, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de seis obras impresas en castellano en el extranjero que se desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1993.

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. — Primera edición.

Título: *Aplicaciones térmicas de la electricidad*, núm. 3.079, 70 páginas.

Medición de corrientes continuas (parte primera), núm. 3.262 A, 61 páginas.

Motores de corriente alterna, núm. 3.271, 112 páginas.

Cuadros de distribución (parte primera), núm. 3.276 A, 86 páginas.

Ensayos de máquinas eléctricas (parte primera), núm. 3.281 A, 74 páginas.

Ensayos de máquinas eléctricas (parte segunda), núm. 3.281 B, 53 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores Unwing Brothers Ltd., Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Imitación de Cristo. Nueva versión, por el R. P. Enrique Esprit Chaubel, Redentorista.

Van añadidos la Misa de Lavalle, algunas oraciones y devociones y un escudo.

Toruhoult (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A. Librería Católica Internacional, fundada en 1797.

Un tomo en rústica de 502 páginas; tamaño 80 por 50 milímetros.

Madrid 5 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración de ese Instituto Geográfico, por haber sido jubilado el de esta categoría D. Joaquín Pla y Gallardo, y estando integrada la expresada categoría de Oficial primero por tres plazas; en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Octubre del año último y Real orden aclaratoria de 27 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover al empleo de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mariano Martín Yuste, debiendo entenderse conferido este ascenso con

fecha 23 de Septiembre anterior, día siguiente al en que cesó el citado Sr. Pla.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de las expresadas disposiciones, se declare amortizada la vacante que en la categoría inmediata inferior de Oficiales segundos del expresado Cuerpo produce el anterior ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por habérsele concedido por Real orden de 9 de Octubre anterior el pase a situación de supernumerario, a instancia propia, al de esta categoría D. Francisco J. Osés y Clares, que cesó en el servicio activo con fecha 11 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y la Real orden de 20 de Septiembre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de entrada, Auxiliar de primera clase de Administración, del Cuerpo de Oficiales de Artes gráficas, de ese Instituto Geográfico, por haber cesado, por renuncia, el que interinamente la desempeñaba, don Carlos Pestana Nobrega,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Oficial de entrada de Artes gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat en solicitud de que se le conceda una prórroga de otro mes a la licencia y dos prórrogas que por enfermo viene disfrutando, y por Reales órdenes de 14 de Julio, de 26 de Agosto y de 9 de Octubre últimos, respectivamente, por tenerse que someter a una intervención quirúrgica, según justifica con el certificado médico que acompaña a la referida instancia, y aunque la de 9 de Octubre fué concedida con el carácter de última,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder una tercera prórroga de un mes sin sueldo y por enfermo al mencionado Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat, entendiéndose que empieza a usarla desde el día 25 del pasado mes de Octubre, siguiente al en que terminó la prórroga anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 14.)

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sobre una báscula automática de pesar personas, marca «Royal», de los señores Hijos de Luciano Lletjos, Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, aunque el modelo presentado, al igual que otras básculas de esta índole, no reune las condiciones de sensibilidad reglamentarias, sea autorizado su uso y libre circulación en España, siempre que se limite su empleo al peculiar para que está construída, con exclusión de todo uso en transacciones mercantiles, y así debe hacerse constar en sitio visible del aparato.

Las instrucciones para los Fieles Contrastes serán las siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor, comprobando minuciosamente la exactitud de las pesadas indicadas en su graduación.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tendrá la envolvente o columna del aparato. Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, el constructor de estas básculas deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIOS

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal del grupo correspondiente a las Cátedras de Anatomía y Técnicas, que ha de proveerse mediante concurso, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, en relación con la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero del corriente año y Real orden de 15 de Octubre próximo pasado. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 27 de Octubre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, M. BALDOMERO BERBIETA.—V.° B.°: *El Decano*, BOROBIO.

(Gaceta del 9 de Noviembbe.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Se hallan vacantes dos plazas de Profesores auxiliares temporales en esta Facultad de Filosofía y Letras, correspondientes al primero y tercer grupo, que comprenden las enseñanzas de Historia de España (curso preparatorio); Historia antigua y media de España e Historia moderna y contemporánea de España, el primero, y de Historia universal antigua y media, Historia universal moderna y contemporánea e Historia antigua y media de España, el tercero, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse de conformidad con el Real decreto de 19 de Enero de 1919.

El nombramiento de dicho cargo tendrá carácter provisional y sólo será por el término de un curso, en consonancia con la regla 7.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Enero último *(Gaceta* del 27), con la modificación introducida por la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado.

Podrán aspirar a las indicadas plazas los Doctores y Licenciados, mayores de veintiún años, debiendo presentar instancias documentadas en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustre señor Decano de la misma, con los justificantes de los méritos que aleguen, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, ALVARO DE SAN PÍO.—V.º B.º: *El Decano*, DOMINGO MIRAL.

(Gaceta del 11.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal vacante en esta Facultad, adscrita a las Cátedras de Análisis matemático (primero y segundo cursos), Geometría métrica y Geometría analítica y Matemáticas especiales (primero y segundo cursos), dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de dicha Facultad de Ciencias, en los días hábiles, desde las diez a las catorce.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Valencia 4 de Noviembre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, J. GASCÓ OLIAG.—V.º B.º: *El Decano*, IZQUIERDO.

(Gaceta del 9.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una plaza de Profesor auxiliar temporal que se ha de proveer mediante concurso, reservándose la Facultad el derecho de practicar las pruebas de aptitud que estime necesarias, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Dicha Auxiliaría comprende el grupo de Teoría de la Literatura y de las Artes, Arqueología, Numismática y Epigrafía y Bibliografía, y está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Granada 4 de Noviembre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, FERNANDO CRUSAT.—V.º B.º: *El Decano*, GÓMEZ IZQUIERDO.

(Gaceta del 9.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad una Auxiliaría temporal, afecta a la Sección de Historia, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 25 de Enero y 15 de Septiembre de 1924.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Barcelona 4 de Noviembre de 1924.—*El Secretario de la Facultad*, ANTONIO DE LA TORRE.—V.º B.º: *El Decano*, DAURELLA.

(Gaceta del 11.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 4 de los corrientes, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* once socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en las instancias, dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilitaba ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referente a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación de pobreza, del Alcalde y Cura, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de nacimiento y relación de la edad de los demás hijos que tuvieren. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de once a una de la tarde, durante veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en la referida *Gaceta.*

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 28 de Noviembre de 1924 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos concediendo Grandes Cruces de Alfonso XII a D. José Arce y al señor Vittorio E. Orlando.—Página 697.
Otro aprobando el presupuesto de las obras de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid.—Página 698.
Otro ídem íd. las del Instituto de Albacete.—Página 698.
Otro ídem íd. las del Museo de San Carlos, de Valencia.—Página 698.
Real orden disponiendo se celebre en Toledo un curso de educación física para Inspectores de primera enseñanza.—Página 698.
Otra ratificando la de 11 de Diciembre del año 23 sobre matrículas y exámenes en Enero.—Página 699.
Otra autorizando a los artistas filipinos que hablen castellano para asistir a las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Página 699.
Otra exceptuando de la limitación de dietas los trabajos de campo del Instituto Geográfico.—Página 699.
Otra autorizando para percibir la gratificación de 3.500 pesetas al Profesor Sr. García Sampedro.—Página 699.
Otra denegando peticiones de computación de servicios.—Página 700.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en el pasado mes de octubre.—Página 701.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se anuncie a concurso las plazas de Oficiales de Secretaría del Instituto y de la Escuela de Artes y Oficios de Baleares.—Página 701.*
Concediendo un mes de licencia a D.ª Luisa Fernández.—Página 701.
Excedencia.—Página 701.
Licencia.—Página 701.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombrando Portera de la Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 701.*
Supresión de sueldos y gratificaciones a varios Porteros.—Página 701.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a D. Benito Luis Lorenzo.—Página 702.*
Designando a los Inspectores al curso de perfeccionamiento de Toledo.—Página 702.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 702.*

MATERIAL.—*Relación de libramientos sin justificar.—Página 704.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Llamando la atención del Patronato de la Fundación Legado del Doctor Gari sobre la rendición de cuentas.—Página 705.
Escuela de primeras letras de Archidona.—Clasificándola.—Página 705.
Fundación Barranco.—Página 706.
Escuelas del Ave María.—Sargentes de la Lora.—Idem.—Página 707.
Manuel Ugarte.—Délica.—Resolución de expediente.—Página 707.
Capellanía del Magisterio de primeras letras.—Resolución de expediente.—Página 708.
Escuelas de niños y niñas de Lejona.—Aprobación de cuentas.—Página 709.
Colegio de enseñanza gratuita.—Almodóvar del Pinar.—Modificación del Patronato. Página 709.
Audiencias.—Página 710.

BECAS.—*Prórroga de disfrute de beca a don Samuel Aguilar.—Página 710.*
Concesión de una a la Srta. Salvá Janer.—Página 710.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Cumplimiento de la sentencia en el pleito de D.ª Eulalia Alvarez.—Página 711.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES.—*Página 711.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Propuestas de premios aprobadas. Página 711.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros.—Página 712.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. José Arce, Rector de la Universidad de Buenos Aires; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por el Sr. Vittorio Emmanuele Orlando; a propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en orden a la aplicación de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, respecto al proyecto adicional al de obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, redactado por el Arquitecto don Ricardo García Guereta, se aprueba por su presupuesto de contrata, que asciende a 792.258,52 pesetas, en consonancia con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo establecido en el Real decreto de dicho Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 2.° En relación con el proyecto aprobado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57, números 1.° y 2.° del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908 para las obras, de dicho Ministerio, quedará rescindida la contrata del presupuesto primitivo de la mencionada edificación a los efectos de nueva subasta.

Art. 3.° El crédito necesario para proseguir las obras indicadas, conforme al expresado proyecto adicional, se consignará en su día en el presupuesto de dicho Departamento ministerial.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

De conformidad con los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, que han sido cumplidos, así como también con lo que previene el art. 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba, en consonancia con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 del propio Departamento, el presupuesto adicional, por exceso de cimentación en las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, formulado por los Arquitectos D. Julio Carrilero y D. Manuel Sáinz de Vicuña, importante 38.581,27 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación que para la edificación expresada figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente del mencionado Ministerio.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Habiéndose cumplido todas las formalidades señaladas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 y lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, respecto al presupuesto adicional a las obras de ampliación y reforma del Museo provincial de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Luis Ferreres, se aprueba por su importe de pesetas 27.665,95, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos del Real decreto del mismo Departamento de 4 de Septiembre de 1908, debiendo abonarse dicha obligación con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la *Cartilla Gimnástica Infantil* que se practica en las Escuelas nacionales de primera enseñanza en virtud del Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, dimanado de esta Presidencia, es conveniente la realización de una serie de cursos de perfeccionamiento, de información y especialización de Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza sobre Educación física, importante rama para la formación íntegra de la vida del niño.

Y teniendo en cuenta que para el mejor éxito de estos cursos conviene celebrarlos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, aprovechando los elementos técnicos y materiales de que dispone dicho Centro, y que el primero de ellos sea uno de información de Inspectores de primera enseñanza, funcionarios los más indicados para divulgar entre los educadores los principios y normas de la educación física del niño y la manera más adecuada para llevarlas a la práctica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se celebre en Toledo un curso de perfeccionamiento para 26 Inspectores de primera enseñanza de información y especialización sobre Educación física, y cuya duración máxima será de quince días, designando la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta de la Sección 1.ª de la Subsecretaría, los Inspectores que hayan de asistir al mismo.

2.° Que, a este efecto, queda autorizado V. E. para recabar del Ministerio de la Guerra la autorización que es necesaria, con el fin de asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia, que deberá formular y facilitar el programa detallado de dicho curso de Educacion física.

3.° El curso se completará con clases de Arte, a base de visitas a los Monumentos artísticos.

4.° El curso será dirigido por la Sección 1.ª de la Subsecretaría, que tiene a su cargo los servicios de la Inspección, y tendrá como Inspectores auxiliares a D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y D. José Lillo Todelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, que actuará de Secretario. Será Auxiliar Habilitado de curso D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

5.° Los Inspectores de fuera de Toledo devengarán 15 pesetas en concepto de dietas durante los días que asistan al curso, más los gastos de viaje de ferrocarril, en primera clase, desde su residencia a Toledo y regreso a la misma, abonándose a los Inspectores auxiliares del curso por los trabajos extraordinarios de preparación y organización del mismo y por los demás que se les ocasionen, la gratificación de 300 pesetas a cada uno y de 100 pesetas al Auxiliar Habilitado.

6.° Para los gastos a que se refiere la regla 5.ª, gratificación a los Profesores, que designará la citada Dirección general, a 30 pesetas por lección o conferencia y atenciones de material, libros, etc., se concede la subvención de 10.600 pesetas, can-

tidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto, se librará a nombre de dicho Habilitado, D. Juan Antonio Alonso, y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, el cual justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 11 y 14.)

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que dieron motivo a la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se dispuso la admisión de matrícula y concesión de exámenes en Enero a todos aquellos alumnos a quienes faltando una, dos, o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza justificasen por medio de certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que prestaban servicio, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre por hallarse sujetos al servicio militar en la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo con las demás prevenciones y términos que en la expresada disposición se contienen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Marzo del año corriente, publicado en la *Gaceta* de 12 del mismo mes, aprobando el reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, autoriza en su art. 38 a los artistas de los Estados de América en que se hable el idioma castellano a concurrir a dichos certámenes con iguales derechos que los españoles.

Fundamento de tal concesión, aparte razones étnicas, ha sido la constante confraternidad reinante entre todos los elementos culturales de España y América hispana, unidos por el vínculo eterno e indestructible del lenguaje común.

Los artistas naturales del Archipiélago filipino que hablan el castellano encuéntranse en condiciones análogas; en sus manifestaciones artísticas ha de subsistir la orientación cultural que años fraternos de convivencia dejaron impreso en su espíritu.

En su consecuencia, y por virtud del amplio y patriótico criterio que ha inspirado la concesión hecha a los artistas americanos a que se refiere el art. 38 antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los artistas filipinos que hablen el castellano puedan concurrir también a las Exposiciones nacionales de Bellas Artes con iguales derechos que los españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 8 de Agosto último solicitando se exceptúe de la limitación que establece el reglamento de dietas a la cantidad que anualmente pueden cobrar como gratificación temporal, durante los trabajos de campo, los funcionarios del Instituto Geográfico;

Considerando que las gratificaciones temporales establecidas en el Instituto Geográfico durante la época de trabajo de campo envuelven el doble concepto de gratificación para compensar el mayor exceso de trabajo y responsabilidad del mismo, y de medio de subsistir, cuando se trabaja fuera de la habitual residencia, excluyendo la gratificación de referencia el percibo de dietas con ventajas para el Tesoro, durante la época de trabajo de campo en que aquéllas se percibe;

Resultando que en las últimas categorías de Ingenieros y Topógrafos podía darse el caso de que, al durar la campaña de trabajo de campo más de cinco meses, llegara a exceder la cantidad percibida en concepto de gratificación temporal que excluye las dietas, del sueldo anual que le corresponda al interesado, no siendo conveniente para el servicio que la campaña quedase limitada al tiempo máximo que estos funcionarios pudiesen realizar trabajos de campo, sin exceder de su sueldo anual la cantidad percibida por aquel concepto, y no siendo posible tampoco que, al llegar a ese límite, fueran sustituídos estos funcionarios por otros para que nunca se rebasase el límite aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, haciendo uso de la facultad que concede el seguudo párrafo del artículo 28 del reglamento de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, se autorice para que el personal del Instituto Geográfico pueda percibir, aun cuando exceda del sueldo anual de los interesados, las gratificaciones temporales que, excluyendo el percibo de dietas, mientras duren los trabajos de campo, fijó el apartado *(a)* de la Real orden de 29 de Julio último para la campaña actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis García Sampedro, Profesor de Sección de Dibujo de la Escuela nacional de Sordomudos y Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, sometida a resolución de este Gobierno por ese Ministerio, con sujeción a los preceptos del vigente reglamento de gratificaciones y dietas, para determinar si puede o no autorizarse la gratificación anual de 3.500 pesetas que el recurrente cobra como Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios, no obstante percibir sueldo de 4.250 pesetas, 1.000 de ellas por razón de dos quinquenios, como Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos;

Considerando que el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 preceptúa en su art. 19 que los cargos de Auxiliares, Ayudantes y sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público, cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Considerando el modo especial de acumularse los quinquenios con el sueldo inicial de este Profesorado, constituyendo a modo de nuevo sueldo en los sucesivos ascensos en la carrera;

Resultando que en el reglamento de gratificaciones se prevé la posibilidad de que algunos casos deben ser exceptuados de la regla general establecida, y que al Gobierno compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo por tanto en toda su fuerza el precepto con carácter general establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Luis García Sampedro para percibir la gratificación de 3.500 pesetas por desempeñar el cargo de Profesor auxiliar de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios independientemente del sueldo que le corresponde por razón de su cargo de Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. cursó a este Directorio militar, promovidas por D. Luis Ortega Granados, Jefe de Negociado de ese Ministerio; D. Abel Goyanes, D. Benjamín Mosquera, D. Servando Gerpe, D. Germán López y don Andrés Monje, empleados administrativos y subalternos de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña; D. Leandro Ventura, D. Valentín Cifuentes, y D. Fernando Lluch, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; D. Juan Rivas Campos y D. Leoncio García Salmón, de la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Miguel López, Portero quinto de la misma; D. Carlos Lores García, Portero del Archivo Regional de La Coruña; D. Pedro González Bermúdez, Portero de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Antonio Fernández Arroyo, de la Secretaría de la Universidad de Sevilla; D. Francisco Ovejero Zamora, Oficial de la Escuela Normal de León; D. Germán Grifo Oviedo, Conserje de la misma, y D. Manuel Sánchez y D. Pedro González, subalternos de la Escuela Industrial de Cádiz, en súplica de que, a los efectos de la jubilación, se les hagan extensivos los beneficios del Real decreto de 27 de Junio del corriente año, contándoseles los servicios prestados con nombramiento de ese Ministerio, remunerados con cargo a los presupuestos provinciales o a partidas globales de los del Estado, participo a V. E. que, oído el Consejo de Estado, informa como sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, de cuyos antecedentes resulta:

»Que por conducto del Subsecretario de Instrucción pública, y con su favorable informe se han presentado a V. E. diversas instancias de varios funcionarios dependientes de dicho Ministerio que, aun hallándose en condiciones y situación distinta, coinciden en solicitar que, a los efectos de su jubilación y clasificaciones, se les abonen años de servicios prestados sin sueldo detallado en el Presupuesto del Estado y por cuenta del de las Diputaciones provinciales, invocando para ello razones de analogía con lo hecho para otros funcionarios por diversas disposiciones, y muy principalmente por el Real decreto de 27 de Junio último, en relación con los empleados de las Secciones y Juntas provinciales de Instrucción pública.

»La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informa que, bajo el aspecto legal, ninguno de los interesados tiene derecho a lo que solicita, y que si, bajo el de equidad y justicia, a todos los que por cualquier concepto prestan servicios al Estado debían serles reconocidos como abonables, y éste fué el criterio de la Dirección al informar diversas peticiones formuladas por funcionarios de distintos ramos, como los de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en los que concurrían circunstancias especiales y se trataba de escaso número, es preciso tener en cuenta que, al aplicarse este criterio con carácter general a todos aquellos que sirvieron destinos que estaban a cargo de las Diputaciones o Municipios, aun cuando sus nombramientos lo hiciera el Gobierno de Su Majestad, serían tantos los comprendidos en el beneficio, que se aumentaría considerablemente el presupuesto de Clases pasivas.

»En resumen de lo expuesto, propone la Dirección se desestimen las solicitudes de referencia, y V. E., en este estado el expediente, lo remite al Consejo de Estado para que informe, no solamente desde el punto de vista legal, sino desde el de justicia y equidad de la petición.

»Considerando que, según se desprende de los términos en que aparece redactado el acuerdo de remisión transcrito, debe versar en primer término esta consulta sobre la resolución que en derecho proceda en relación con las peticiones formuladas en el expediente;

»Considerando que, aunque todas ellas son diversas, se refieren a funcionarios en situaciones jurídicas distintas y no han sido tramitadas ni estudiadas en debida forma, tienen una característica común que, desde luego, coloca a todas fuera del derecho y, por consiguiente, permite, o mejor dicho impone, desestimarlas en cuanto se encaminan a obtener que la Administración reconozca a los solicitantes como abonables a los efectos de determinar sus derechos pasivos, servicios prestados sin sueldo detallado en el Presupuesto del Estado, en contra de lo dispuesto en el decreto de 22 de Octubre de 1868 y demás disposiciones vigentes y de lo resuelto por constante y no interrumpida jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia;

»Considerando en cuanto al segundo aspecto desde el que la cuestión ha de ser además examinada en esta consulta, referente a la equidad y justicia que en estas peticiones pueda existir, estudio éste que no puede tener otro alcance que el de determinar en derecho constituyente si existen o no motivos que aconsejen intentar una reforma de lo legislado que comprenda a los solicitantes y a los que se hallen en situaciones análogas, entiende el Consejo que ni existen aquellas circunstancias ni es, por tanto, procedente tal reforma;

»Considerando que estas afirmaciones se demuestran teniendo en cuenta:

»1.º Que los funcionarios en cuestión prestaron los servicios que ahora pretenden les sean abonados con conocimiento y aquiescencia de que no eran abonables, y el declarar ahora con efecto retroactivo que lo eran, equivale a alterar el contrato de prestación de servicios después de prestados, en perjuicio del Estado, en lo que no cabe apreciar ciertamente equidad ni menos justicia.

»2.º La falta de derechos pasivos aparece desde luego compensada en la ley en cuanto la escala de descuentos por impuesto de utilidades es inferior para los empleados de las Diputaciones provinciales que para los del Estado, por lo que no cabe, a título de equidad, implantar una medida que haría a aquéllos de situación privilegiada, y

»3.º Lo hecho con relación a otros funcionarios no debe tampoco invocarse, porque aparte de las razones especiales que pudieran existir para fundar aquellas medidas, no puede buscarse en éstas la justificación de la que ahora se propone, ni convertir a su amparo en equitativo y justo lo que por sí no lo es;

»Considerando, además, como lo hace notar la Dirección de la Deuda, y es fácil de colegir, sería notoriamente gravoso para el ya harto cargado presupuesto de Clases pasivas el acceder con carácter general a lo que se pretende;

»Considerando que de esta misma razón se deduce un motivo más para no poder apreciar ni la equidad ni la justicia de que habla el acuerdo de remisión, puesto que, suprimidos los derechos pasivos para los funcionarios que ingresen a partir de 4 de Marzo de 1917, medida ocasionada principalmente por la necesidad de poner remedio al incremento constante en el presupuesto de Clases pasivas, no parece, ni justo, ni equitativo, ni lógico, en tanto no se realice el concierto con el Instituto Nacional de Previsión de que habla la ley para reconocer derechos pasivos a los funcionarios de nuevo ingreso, aumentar en contra de lo legislado los de los demás, el Consejo de Estado, en Comisión permanente, informa: Que procede en derecho desestimar las solicitudes deducidas de este expediente, sin que existan motivos de equidad o justicia que aconsejen intentar una reforma de lo legislado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Octubre próximo pasado:

Las Cátedras de Patología médica de la Universidad de Barcelona; Procedimientos judiciales y Práctica forense de la de Valencia; Lógica fundamental y Ginecología de la de Zaragoza; Física general de la de Salamanca, y Patología general de la de Sevila, y cuatro vacantes más de Auxiliares numerarios.

Las de Francés, Agricultura, Gimnasia y Física y Química de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Salamanca, Cáceres, Almería y Ciudad Real, respectivamente; y una amortización de una dotación de 11.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, que se convierte en una plaza de entrada de 4.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Labores en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 18 de Octubre *(Gaceta* de 2 del actual).

Una plaza de Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar, que se amortiza, y otra de Profesora española en la Central de Idiomas, que se provee en D.ª María Laferie, por estar exceptuada de la amortización la plantilla de dicho Centro por Real decreto de 30 de Octubre último.

Una de Ingeniero Geógrafo primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, que se amortiza; y otra, que se amortiza también, en el Cuerpo de Oficiales de Artes gráficas, por cesación de D. Carlos Pestaña.

Una de Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que no corresponde a la amortización y sía la tercera de ascenso en dicha categoría.

Una de Oficial tercero del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Fernando Díez Severini, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una vacante de 6.000 pesetas en el Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas, por jubilación de D. Manuel Lazo Real, que ha sido provista en turno de oposición restringida por otro funcionario de 4.000, y la de éste en tercera de ascenso; no habiéndose provisto la resulta de la plaza de entrada por estar en suspenso los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de Oficial de Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza y otra en la Escuela de Artes y Oficios de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas sean provistas por concurso entre los funcionarios del Escalafón general que ostenten la categoría de Oficial, quienes lo solicitarán de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden, siendo designado para ocuparla el aspirante de clase superior, y dentro de la misma, el que tenga número superior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Fernández Ajenjo, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Gómez Zeller, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio y de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Buforn Riera, Oficial administrativo del Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio del corriente año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Montañés Peirolé Portera de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero que presta sus servicios en la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, deje de percibir la remuneración anual de 250 pesetas que le asigna la vigente ley de Presupuestos, y que dicha cantidad sea baja en el primer proyecto de Presupuestos que se formule.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Incorporadas al Escalafón general de Porteros de este Departamento las plazas de Ordenanzas del Instituto del Material científico, capítulo 1.º, art. 4.º, concepto único, y la de Conserje-mozo de Laboratorio del Museo de Antropología, capítulo 9.º, artículo único, concepto 59, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los expresados conceptos no se acredite haber alguno, y que las indicadas plazas sean baja en el primer proyecto de presupuesto que se formule.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de la cantidad de 10.500 pesetas consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto para el personal administrativo del Conservatorio de Valencia, se rebaje en el primer proyecto que se formule la cifra de 2.500 pesetas, por haberse incorporado al Escalafón general el Conserje y Ordenanza de dicho Conservatorio y percibir sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 2.º

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero que presta sus servicios en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio deje de percibir la gratificación mensual de 25 pesetas que tiene asignadas por trabajos extraordinarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES DE ESTE DEPARTAMENTO

(*Gaceta* del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 7 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Inspectores de primera enseñanza para asistir al curso de perfeccionamiento que ha de celebrarse en Toledo, organizado por la Real orden mencionada: D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de primera enseñanza de Santander; D. Valentín Aranda Rubiales, de Cuenca; D. Valentín Ballesteros Usano, de Segovia; D. José Doñate Jiménez, de Burgos; D. Rafael Ferrer Fornes, de Soria; D. José García Cous, de Zaragoza; D. Eladio García Martínez, de Navarra; D. Manuel González Linacero, de León; D. Luis González Maza, de Zamora; D. Angel Horta Gaitero, de Valladolid; D. Pablo Otero Sastre, de Logroño; D. Pedro Riera Vidal, de Toledo; D. Anselmo Rodríguez Sáenz, de Alava; D. Joaquín L. Artiga, de Albacete; D. Fernando Sáinz Ruiz, de Granada; D. Juan José Senent Ibáñez, de Alicante; D. Luis Siles Criado, de Huelva; D. Miguel Uribe García, de Valencia; D. José Zambrano, de Teruel; D. Angel Roset Abelló, de Lérida; D. Angel Luengo Encinas, de Salamanca; D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense; D. Alfonso Basco, de Málaga; D. Francisco Rodríguez Besteiro, de Madrid; D. Benigno Ferrer Domingo, de Almería, y D. Santos Sampere, de Jaén. Suplentes: D. Antonio Aracha García, de Sevilla, y D. Juan Novás Guillén, de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Declamación.—Prácticas.—Retórica y Poética.—Arte Teatral.—Francés.—Historia.—Música.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectiva-

mente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Mecánica.—Física.—Química.—Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Construcción.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes, de Almería, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Martínez Acosta y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primera Sección artística (Pintura).

Estudios elementales de figura.—Estudios superiores: copia del yeso, del natural, del modelo vivo, indumentaria y composición.—Dibujo lineal, estudios superiores.—Artes decorativas.—Escenografía.

Segunda Sección artística (Conservatorio de Música).

Sus estudios se rigen por el mismo programa oficial del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Tercera Sección artística (Declamación).

Estudios gramaticales en general, y especialmente la parte prosódica.—Teoría de la lectura.—Conocimientos elementales de Retórica y Poética.—Elementos de historia de la Literatura, especialmente la del Teatro español.

Historia del Arte.

Conferencias sobre la Prehistoria e Historia del Arte hasta nuestros días.—Historia de los grandes artistas, Maestros de la Pintura, Escultura y Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicaciones de la Academia. (Archivo de Arte valenciano).
Enseñanzas de Dibujo y Cerámica artística para la mujer.
Clase de Grabado al aguafuerte.
Restauración y aforramiento de cuadros propiedad de la Academia.
Arreglo del corral y paredes lindantes con la clase de Grabado y colocar los desagües y canales.
Picar y rascar las paredes y arcos de piedra del ala sur del claustro gótico y pintar dicho claustro.
Construir dos claraboyas, una de losetas traslucidas y otra inferior de cristal esmerilado para la sala ángulo donde están los cuadros de la Escuela italiana.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 43, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en nueve sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas. Para las primeras hay prevenidas diversas notas científicas y, además, los trabajos de turno.

En la sesión de Mayo son, además, reglamentaria la visita de inspección al Observatorio Fabra y la presentación de los resultados obtenidos por las Secciones astronómica y meteorológico y sísmica del mismo.

Impresión de las *Memorias* y notas académicas.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o Dependencias, los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos.

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 2.ª DE ESTE MINISTERIO.

Relación de libramientos no justificados correspondientes al ejercicio de 1923-24.

RELACIÓN A

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º, A:

Museo Arqueológico de Madrid. Arquitecto, D. Ricardo Fernández Guereta; Pagador, D. Alejandro Blond; 18.848 pesetas.

Biblioteca de Madrid. Arquitecto, D. Ricardo Fernández Guereta; Pagador, D Alejandro Blond; 24.920 pesetas.

Jardín Botánico de Madrid. Arquitecto, D. Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond; 25.000 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:

Catedral de Toledo. Arquitecto, D. Juan Fernández Ramírez; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.692,56 pesetas.

Catedral de Toledo. Arquitecto, D. Juan Fernández Ramírez; Pagador, D. Alejandro Blond; 24 654,84 pesetas.

Colegiata de Cervatos (Santander). Arquitecto, D. Manuel A. Alvarez; Pagador, D. Alejandro Blond; 5.152 pesetas.

Colegiata de San Isidoro (León). Arquitecto, D. Juan C. Torbado; Pagador, D. Polonio Martín; 13.976 pesetas.

Catedral de León. Arquitecto, D. Juan C. Torbado; Pagador, D. Polonio Martín; 5 900 pesetas.

Iglesia de San Marcos (León). Arquitecto, D. Juan C. Torbado; Pagador, D. Polonio Martín; 8.000 pesetas.

Monasterio de El Paular (Madrid). Arquitecto, D. Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.987 pesetas.

RELACIÓN B

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 7.º:

Santiago (Material ordinario), 3.750 pesetas; D. Homobono González Hernández.

Santiago (Material científico), 4.000 pesetas; D. Homobono González Hernández.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 11:

Zaragoza (Material ordinario), 4.437,50 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Zaragoza (Material científico), 6.250 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Barcelona (Clínicas), 81.250 pesetas; D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 2.º:

Granada (Clínicas). Gastos generales, 17.662,50 pesetas; don José García Orejón.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 10:

Zaragoza (Clínicas). Gastos menores, 1 900 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

Zaragoza (Clínicas). Gastos mayores, 23.100 pesetas; D. Matías Bergua Oliván.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º:

Cáceres (Material científico), 1.392 pesetas; D. Valentín Felipe Gutiérrez González.

ESCUELAS DE COMERCIO

Capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º:

La Coruña (Laboratorios y Museos), 3.516 pesetas; D. Eduardo Sanjurjo.

Málaga ídem íd., 3.659 pesetas; D. José de Benito Llorca.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:

Albacete (Material ordinario), 625 pesetas; D. Arturo Quijada Valdivieso.

Canarias (Las Palmas), ídem íd., 625 pesetas; D. Antonio García Hernández.

Santiago (La Coruña), ídem íd., 625 pesetas; D. Homobono González Fernández.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10, subconcepto 5.º:

Jaén (Material pedagógico), 705 pesetas; D. Angel Espejo Galtés.

Orense ídem íd., 975 pesetas; D. José Alvarez Vázquez.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:

Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú, 2.750 pesetas; don Conrado Folch Llanuza.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 7.º:

Idem íd. de Jerez de la Frontera, 1.500 pesetas; D. Diego Brocado y Forcades.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10.

Idem íd. de Lanzarote, 625 pesetas; D. José Díaz Suárez.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 11:

Artes e Industrias de Santa Cruz de Tenerife, 750 pesetas; D. Eduardo Tarquis Rodríguez.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º:

Artes y Oficios de Valladolid, 3.750 pesetas; D. Ernesto Allén Ortiz.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º:

Artes e Industrias de Algeciras, 4.500 pesetas; D. Donato Millán Custodio.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:

Idem íd. de íd., 1.368 pesetas; D. Donato Millán Custodio.

CENTRAL

Capítulo 3.º, art. 2.º, concepto 1.º:

Instituto del Material científico, 8.750 pesetas; D. José María Torroja.

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:

Escuela Normal de Maestras (Material pedagógico), 1.554 pesetas; D. Joaquín Rivero Cañizares.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Cantina escolar del Paseo de los Pontones, 1.500 pesetas; don Ignacio Bauer.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, 7.500 pesetas; don Manuel Pellón Bolivar.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 8.º:

Escuela Nacional de Artes gráficas, 7.500 pesetas; D. Juan Arpe Caballero.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 22:

Biblioteca del Consejo de las Ordenes Militares, 375 pesetas; D. Vicente Castañeda Alcover.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 12:

Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, 125 pesetas; D. Narciso Sentenat.

VARIOS

Cantinas escolares.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Albacete, 500 pesetas; D.ª Concepción Demont.

Colmenar Viejo, 1.000 pesetas; D. Rafael Martínez.

Puerto Real (Cádiz), 500 pesetas; D.ª Dolores Rainet.
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 750 pesetas; D. Celestino Suárez.
Ubeda (Jaén), 2.000 pesetas; D. Miguel Sánchez Hidalgo.

Roperos escolares.

Estepona (Málaga), 1 000 pesetas; D. Ildefonso Chacón.
Puerto Real (Cádiz), 500 pesetas; D.ª Dolores Rainet.
Ronda (Málaga), 1.000 pesetas; D. Rafael Jiménez.
Ubeda (Jaén), 1.000 pesetas; D. Miguel Sánchez Hidalgo.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Biblioteca del Instituto de Lérida. Arquitecto, D. Ignacio Villalonga; Pagador, D. José Orech, 6 639 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:
Ermita del Cristo de la Luz, de Toledo. Arquitecto, D. Manuel Zabala; Pagador, D. Alejandro Blond, 14.138 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 6.º:
Excavaciones de Ronquizas (Teruel). Director, D. Lorenzo Pérez Temprano; Pagador, D. Lorenzo Pérez Temprano, 1 000 pesetas.
Itálica (Sevilla). Director, D. Andrés Parladé; Pagador, don Andrés Parladé, 5.000 pesetas,
Caidiz (Cádiz). Director, D. Pelayo Quintero; Pagador, D. Pelayo Quintero, 2.000 pesetas.
Sagundo (Valencia). Director, D. Manuel Fernández Simancas; Pagador, D. Manuel Fernández Simancas, 2.250 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 6.º:
Poblado Ibérico (Teruel). Director, D. Lorenzo Pérez Temprano; Pagador, D. Lorenzo Pérez Tempano, 1.000 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Academia de Medicina de Zaragoza, en representación suya la Presidencia de la misma, se ha dirigido a la del Directorio militar, como Patrono de la Fundación particular benéfico docente Legado del Doctor Gari, manifestando: que el 13 de Febrero de 1923 se dirigió a la Junta provincial de Beneficencia de dicha capital en escrito, que copia; que, posteriormente, el 19 de Octubre del mismo año, recibió, por conducto de la expresada Junta, una Real orden de este Ministerio (dice orden) en la que se pedían antecedentes, presupuestos, etc.; que cumplimentada esta disposición, con escrito de 19 de Diciembre de igual año, remitió a la iterada Junta cuentas y presupuestos correspondientes a los años 1921, 1922, 1923, más los presupuestos para 1924, sin que hasta la fecha haya obtenido contestación, por lo que están sin percibir los intereses de dicho legado, y suplica, respetuosamente, se den las órnes oportunas a fin de que cese la anormalidad existente en el mismo;

Resultando que en virtud de otro escrito análogo del citado Patronato, también dirigido al Directorio militar, y en vista de que no se habían recibido en este Ministerio las referidas cuentas ni otro escrito a que el mismo aludió (el que se dice, copiado anteriormente), por la Real orden de 15 de Noviembre de 1923, antes referida, se dispuso que, para aclarar estos extremos, informara la susodicha Junta después de oir al repetido Patronato en el que se estimó, entre otras, la falta de no haber remitido dichos documentos cual dispone la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913;

Resultando que, a los efectos oportunos, se dió traslado de la mencionada Real orden, así al Directorio militar como al Patronato y Junta referidos; que en cumplimiento de la misma, el segundo dijo a este Centro, el 19 de Diciembre del repetido año, que en el mismo día presentaba en la Junta provincial las indicadas cuentas y presupuestos; que esta entidad ya había dado cuenta de su involuntaria equivocación respecto al repetido escrito de 13 de Febrero; que había presentado también el proyecto de reglamento de la Obra pía, y elevada la oportuna solicitud para exceptuar a la misma del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. La Junta, con fecha 10 de Noviembre del repetido año, únicamente ha remitido, sin informe, el citado reglamento, por lo que le fué devuelto seis días después a esos efectos;

Considerando que, si bien el Patronato ha cumplido ya su deber a los fines que insta, aunque con el retraso de años—visto lo prevenido en la instrucción del Ramo—por lo que no deja de ser responsable de la anormalidad que lamenta, y extraña su conducta, es lo cierto que la Junta provincial de Beneficencia tiene aún sin cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, y que ya ha debido informar y remitir a este Departamento los documentos de anterior mención, sin los cuales a la vista nada puede acordarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame la atención del Patronato por tan extraña conducta, y a fin de que no se repita el hecho de presentar las cuentas y presupuestos de tres o cuatro años de una sola vez, debiendo hacerlo anualmente y en las épocas fijadas, con lo cual no habría existido la anormalidad que lamenta.

2.º Que se llame igualmente la atención de la reiterada Junta por el incumplimiento, hasta la fecha, de la aludida Real orden, también para que, a la brevedad posible, la cumplimente, como así cuanto está prevenido en la instrucción del Ramo respecto a las cuentas y presupuestos que se deja dicho obran en su poder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, por testamento otorgado ante el Escribano de Archidona D. Juan Salcedo, a 6 de Diciembre de 1757, instituyó una Fundación a favor de los Padres Escolapios, para que estableciesen una Escuela de primeras letras y una Cátedra de Latinidad, a cuyo fin legó varios bienes;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es el de 283.634,41 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 215.000, en fincas rústicas; 4.000, en urbanas, y 64.634,41, en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Resultando que, si bien la fundadora nombró Patrono de su institución a D. Juan de Cárdenas Barajas, a quien sucederían los poseedores del vínculo que en dicho testamento establecía, éstos sólo podrían actuar en determinados casos, corriendo la administración de los bienes exclusivamente a cargo de los Padres Escolapios;

Resultando que, según disponía, los bienes que a tal objeto legaba nunca podrían ser vendidos, cambiados ni gravados con carga alguna;

Resultando que, dada audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, se mostraron parte en el expediente: primero, D. Luis Cárdenas y Miranda, quien, atribuyéndose el cargo de Patrono familiar, por ser, según manifiesta, el pariente de la fundadora que posee el vínculo instituído por la misma, pedía fuese clasificada la Fundación de beneficencia particular docente, y segundo, D. Antonio Naranjo Almohaya, Alcalde del Ayuntamiento de Archidona, quien en representación del vecindario de la misma y en cumplimiento de acuerdos de una asamblea popular a tal fin celebrada, pide no se acceda a la clasificación solicitada, por entender que con ello pretenden los Padres Escolapios vender los bienes pertenecientes a la Fundación y modificar el objeto de la misma, contraviniendo las disposiciones de la fundadora;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación, si bien entendía debían quedar subsistentes cuantas disposiciones hizo la fundadora;

Resultando que D. Luis Cárdenes y Miranda, con posterioridae a mostrarse parte se dirigió a este Protectorado solicitando la modificación de las enseñanzas que en dicho Colegio se dan;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dicha Obra pía posee medios propios para cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que a fin de hermanar el cargo de Patrono con el de Administrador de los bienes que la fundadora separaba, cuya acción debe ser única, y de respetar lo mejor posible la voluntad de aquélla, deben ostentar el Patronato conjuntamente los Padres Escolapios, representados por el Rector del Colegio de Archidona, y el pariente de la fundadora que acredite ser descendiente de D. Juan Cárdenas Barajas;

Considerando que no obstante la prohibición de enajenar que D.ª Leonar Félix Morales hace, las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los necesarios para cumplir con el objeto de su institución; que cuando los tengan han de procurar venderlos, invirtiendo su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas; pues así se deduce de lo dispuesto en el art 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de 24 de Julio de 1923;

Considerando que, tratándose de una verdadera Fundación de carácter particular docente, en manera alguna puede tomarse en consideración la protesta hecha por el Alcalde de Archidona, en representación de su vecindario, contra la clasificación de la misma;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la vigente instrucción exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que no estando relevados los Patronos de la obligación de presentar los presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir estos requisitos ante el Protectorado;

Considerando que la pretensión del titulado pariente de sangre, D. Luis Cárdenas Miranda, relativa a modificar las enseñanzas, no puede resolverse en este expediente, debiendo ser objeto del especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por estar comprendido dicho extremo en su apartado 4.º,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-particular docente la Fundación instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas en Archidona (Málaga).

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Rector de las Escuelas Pías de Archidona y al pariente de la fundadora que acredite ser descendiente de D. Juan Cárdenas Barajas, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato, con la intervención de este Protectorado, y mediante las formalidades para estos casos establecidas, se proceda a la venta de los bienes de la Fundación, invirtiendo su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de dicha Institución.

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la vigente instrucción del ramo.

5.º Que si por cualquier circunstancia se creyese necesario modificar el régimen de la Fundación, dándose enseñanzas distintas a las dispuestas por la fundadora, se proceda a incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Fundación Barranco, instituída en Málaga por la Sociedad Filarmónica de dicha capital;

Resultando que D. Manuel Jiménez Lombardo y D. Gustavo Jiménez Frand, Presidente y Secretario, respectivamente, de la citada Sociedad, por escritura otorgada en 28 de Junio de 1920 ante el Notario D. Francisco Villajero y González instituyeron la Fundación de referencia;

Resultando que su objeto es el estímulo a la música, creando determinados premios para los estudiantes de piano que, cursando sus estudios en el Conservatorio de Música de María Cristina, de Málaga, hayan aprobado el último año del grado elemental con nota de sobresaliente;

Resultando que el Patronato de la Fundación, según se establece en la escritura fundacional, lo ejercerá la Junta directiva de la Filarmónica de dicha capital, y en caso de desaparición pasará a quien se designe, con sujeción a lo establecido en el art. 50 de los Estatutos por que se rige el Conservatorio de María Cristina, quedando en ambos casos relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas, pero obligados a publicar, por medio del tablón de anuncios del mencionado Conservatorio y de los periódicos locales, un estado de ingresos y gastos, con el remanente en caja;

Resultando que el capital fundacional está constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 de 20.100 pesetas nominales;

Resultando que, dada audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete su clasificación, a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dicha Fundación posee medios propios para cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considesando que reune, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la institución denominada Fundación Barranco, creada en Málaga por la Sociedad Filarmónica.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma a la Junta directiva de la citada Sociedad, quedando relevada

de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero con obligación de justificar el cumplimiento de cargas siempre que sea requerida para ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y de publicar los anuncios ordenados por la cláusula tercera de la escritura fundacional.

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Andrés Manjón y Manjón, por documento privado, autorizado en Burgos a 5 de Julio de 1918, fundó dos Escuelas del Ave-María, una de niños para cada sexo, en en Sargentes de la Lora, de la citada provincia;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es el de 147.700 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 43.500, valor de los edificios Escuelas y huertas anejas a los mismos, y 104.200 en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que por la cláusula primera del título fundacional se crean estas Escuelas bajo el patronazgo del señor Arzobispo de Burgos, eximiéndosele, por la cláusula quinta, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones que reunen los locales destinados a la enseñanza;

Resultando que, dada audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para hacer semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede llenar el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados en las disposiciones vigentes;

Considerando que cuando los Patronos quedan relevados por el fundador de rendir cuentas al Protectorado vienen obligados a justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas de la Fundación, en armonía con lo prevenido en el art. 3.º de la vigente instrucción del Ramo;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador y que cuando los tengan han de procurar convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo preceptuado en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico docente, con carácter particular, la Fundación Escuelas del Ave-María, instituída por D. Andrés Manjón y Manjón en Sargentes de la Lora (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien con la obligación de justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello.

3.º Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Fundación de referencia, dando cuenta al Protectorado, y

4.º Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 17 de Agosto de 1922, entre otros extremos se dispuso:

1.º Que los herederos de D. Manuel Ugarte justificaron (de modo que no hubiera lugar a dudas) bajo la responsabilidad del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Délica (Alava) por D. Pedro de Ugarte, el derecho a la pensión o ayuda de que trata la escritura fundacional de esta institución hasta la muerte del referido D. Manuel; y hecho así, que se les abone, según lo prevenido, descargándose el Patronato en la oportuna y justificada cuenta, primera a rendir.

2.º Que lo mismo se haga por la representación de D.ª Emilia Ugarte y por el Patronato, con motivo del derecho que la primera pudiera tener a la expresada pensión o ayuda, pero a partir del cese de su hermano D. Manuel en esos derechos, reintegrándose el segundo de lo que por tal concepto tenga abonado a D.ª Emilia por tiempo anterior, ya que es indiscutible el mejor derecho del referido hermano hasta su muerte;

Resultando que, con fecha 12 de Junio de 1923, D. Eusebio Romero Cámara se dirigió al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en súplica de que ordenara los trámites reglamentarios, a fin de que, como apoderado de D.ª Isabel de Ugarte Lázaro (única heredera, dice, del susodicho D. Manuel) y en representación propia, como marido de la expresada D.ª Emilia, se le satisfagan las cantidades que la Obra pía adeuda a una y otra representación, liquidándose ello a base de las seis fanegas de trigo anuales de que trata el título fundacional y la Real orden de 10 de Mayo de 1922. Esta solicitud la informó el Patronato el 18 de Junio de 1923, y hace constar que la referida doña Isabel no ha justificado dicho derecho, por lo que no puede hacer el pago que se pretende, y que lo mismo ocurre con el Sr. Romero, respecto del de su esposa; debiendo hacer constar, además, que es absolutamente falso que ese matrimonio resida ni haya residido en Vitoria y sí en Alesanco (Logroño), conforme se justificará en caso necesario;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 28 de Julio de 1923, se insertó un edicto haciendo saber lo solicitado por D. Eusebio Romero, de que se ha hecho mérito, al propio tiempo que se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, a los que tengan mejor derecho; que el Patronato, en sesión de 31 de Agosto de 1923—visto está com-

probado que los hermanos D. Manuel y Emilia Ugarte Hernáez se hallan en el tercer grado de parentesco en línea recta descendente con el individuo designado por el fundador para el goce de su manda, y que durante el plazo designado en dicho edicto no se presentó persona alguna que justifique mejor derecho—, acordó: primero, reconocer éste a partir del 28 de Septiembre de 1914, a favor del referido D. Manuel, que falleció el 28 de Octubre de 1921, por lo que se transmuta ese derecho a su hija D.ª Isabel; segundo, a contar desde esta última fecha, reconoce el mismo derecho en obsequio de la repetida D.ª Emilia, si bien reintegrándose el Patronato de las 30 fanegas que ésta tiene recibidas en los años 1904 a 1911, ambos inclusive, a razón de cinco unidades cada año; por último, que esta señora queda obligada a levantar las cargas fundacionales. Contra este acuerdo, el 25 de Septiembre la representación de esas partes se dirigió a la Junta provincial en súplica de que el primer reconocimiento y el oportuno pago sea a partir del año 1911, y no desde Septiembre de 1914, fecha de la petición del finado D. Manuel; esta petición la informa desfavorablemente el Patronato a base del siguiente considerando en la orden de 17 de Agosto de 1922, a saber:

«Considerando que el reconocimiento a favor de la Sra. Ugarte, según la certificación del Fiel de fechos, fué condicionado al hecho de presentarse otro con mejor derecho; que ocurrido así con motivo de la solicitud de su hermano D. Manuel, fechada el 28 de Septiembre de 1914, a la justificación del mismo fué a la que debió atenderse, suspendiendo lo acordado respecto a dicha señora; y que muerto este señor el 28 de Octubre del año pasado (1921), dejando dos hijos, es indiscutible existe mejor derecho a sus herederos, y que hasta entonces no podría entrar en el goce del suyo la mencionada señora»;

Resultando que la iterada Junta informa este expediente en el sentido de que debe desestimarse la última solicitud del señor Romero, estándose a los términos literales del apartado 3.º de la susodicha orden, por ser firme y ejecutoria;

Considerando la gravedad que encierra la tesis sustentada por el reiterado Patronato en su informe de 18 de Junio de 1923, de que es absolutamente falso que el mencionado matrimonio resida ni haya residido en Vitoria y sí en Alesanco (Logroño), conforme justificará oportunamente en caso necesario, si se tiene en cuenta las dos certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Vitoria, comprensivas de que el matrimonio Romero-Uguarte llevaba ya el año 1920 doce años de residencia o vecindad en esta capital, a que se contrae el resultando tercero de la orden de 17 de Agosto de 1922, dado que el requisito de la residencia es fundamental para el derecho a la citada pensión o ayuda; que si bien no cabe derogar lo dispuesto en la repetida orden a base de esas certificaciones, mientras no se demuestre su falsedad, sí es lo procedente autorizar al Patronato para que lleve el asunto a los Tribunales de justicia, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 17 y 18 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el art. 5.º de la instrucción del Ramo, a los efectos consiguientes;

Considerando que lo dicho en el que se ha copiado y en la parte dispositiva de la orden de 17 de Agosto de 1922 nada expresa en contrario de que se haga efectivo el derecho de los herederos de D. Manuel Ugarte, a partir de 1911, ni antes, si ha lugar, pues como se ha visto, lo que se ordena en ella es que estos herederos (sin citar fecha de principio) justifiquen ante el Patronato y bajo su responsabilidad el derecho que tengan a la citada pensión o ayuda, y que una vez justificado se les abone la parte correspondiente hasta la muerte del causante, entrando a continuación en el goce de ese derecho la otra parte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos consiguientes se autorice al repetido Patronato para llevar y justificar ante los Tribunales de justicia la indicada falsedad.

2.º Que éste, sin perjuicio de lo que proceda como consecuencia de lo anterior, dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en dicha orden sin dar a la misma torcida intepretación, ya que, a mayor abundamiento, están las disposiciones del título fundacional y las del derecho común en que aquélla se inspiró al ordenar lo conveniente para que se lleve a efecto el cumplimiento de la voluntad del fundador en ejecución de sus deberes de Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, entre otros extremos, la Dirección general de primera enseñanza, por orden fecha 2 de Octubre de 1923, mandó al Patronato de la fundación denominada Capellanía del Magisterio de primeras letras, instituída el año 1603 por Fray Diego Sanz de Sena en Piedramillera (Navarra), que, vistos los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de sus fines (una renta de 27,60 pesetas anuales), promoviera el expediente especial prevenido en los artículos 54, declaraciones primera y cuarta, y 56, caso 3.º de la instrucción del Ramo, a fin de transmutar los fines de esta entidad, en uso de las facultades que al Protectorado confiere el art. 5.º de la referida instrucción;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con fecha 2 de Mayo próximo pasado traslada a este Centro, y hace suyo, un escrito del referido Patronato, formulado en cumplimiento de dicha orden y proponiendo que la expresada transmutación se lleve a efecto en el sentido de que el nuevo destino de las rentas fundacionales sea: mitad para el material de la Escuela nacional y la otra mitad para la celebración de misas por la intención del fundador;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la susodicha instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por estar a la vista los documentos necesarios, requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta manda son insuficientes para cumplir la acordado por el fundador, y que por ello deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, visto el Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre éstas la más demandada en la actualidad, en el orden docente, es la obra circunescolar (que puede ampliarse o reducirse, según la cantidad a ella destinada), estimando así la referida propuesta en el sentido de que la mitad de las rentas se destinen a material escolar, por estar ello comprendido en dicha obra, si bien con la condición de que a este respecto, antes ha de probarse que no es suficiente la cantidad asignada por el Estado para los mismos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes y con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando.

2.º Que se cambie el fin fundacional en el sentido de que, para lo sucesivo, en los términos indicados, tendrá por objeto la obra circuescolar a favor de los alumnos de la Escuela nacional de Piedramillera (Navarra), la cual, para perpetuar así su memoria, añadirá a esta denominación la del nombre del fundador de la obra docente que nos ocupa.

3.º Que las rentas del susodicho capital se apliquen a los fines anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación Escuelas de niños y niñas, instituída por D. José Antonio de Ondiz y don José Ramón de Agueche en Lejona, provincia de Vizcaya, correspondiente al año de 1923, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 12.836,54 y 5.000,12 pesetas, con un saldo a favor de 7.836,42 pesetas;

Resultando que en dicho informe se hace alusión a pequeños reparos, más de forma que de fondo, y al importante donativo de 10.476,04 pesetas, hecho a esta Fundación por don José Ramón Agueche, proponiendo, en virtud, que este Protectorado exprese su satisfacción por tan loable conducta, al propio tiempo que se significa la conveniencia de que el importe del referido saldo se convierta en una lámina intransferible que aumente el capital de esta manda benéfico-docente;

Considerando que deben aprobarse las referidas cuentas, de acuerdo con lo propuesto por la indicada Junta, si bien habrá ésta de expresar al Patronato los aludidos reparos y el modo de salvarlos para que no se repitan en lo sucesivo;

Considerando que del exceso de obligaciones de esta Fundación, en relación con sus rentas propias (sostiene dos Escuelas con 113 alumnos, y el interés de su capital produce 3.360,50 pesetas líquidas), se desprende, no ya el importante donativo de que se ha hecho mérito, sino otros realizados sin el menor alarde y por realizar; vacío que sigilosamente viene llenándose, debido a la pureza de sentimientos y elevado espíritu de los dignos sucesores del fundador de esta obra docente, quienes, a más de lo dicho, y lejos de hacerlo en su provecho, vienen invirtiendo en la propia Fundación el 9 por 100 de las rentas de que pudieran disponer, de acuerdo con los preceptos de la instrucción del Ramo. Por todo lo cual, porque hechos de esta naturaleza descuellan sobre los corrientes y constituyen eminentes servicios prestados a la instrucción del país, es interés del Protectorado hacerlos resaltar y premiar, y están dentro de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, creando la Orden civil de Alfonso XII, y en el 1.º del reglamento de la misma; procediendo, en su virtud, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de dicho reglamento, que se instruya, a los indicados fines, el oportuno expediente, que habrá de iniciar y justificar, con mejor conocimiento de causa y a favor de la persona o personas que correspondan, la iterada Junta; sin perjuicio de que, por lo pronto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se den las gracias al referido donante, D. José Ramón Agueche,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las observaciones que se hacen en el primer considerando.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.º Que proceda ésta a incoar el expediente de que se ha hecho mérito para ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

4.º Sin perjuicio de lo anterior, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) que se den las gracias por su importante donativo en pro de la enseñanza a D. José Ramón Agueche.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde de Almodóvar del Pinar (Cuenca) solicitando se reforme la constitución del Patronato de la Fundación Colegio de enseñanza gratuita, instituída en dicho pueblo por D. Juan Lucas del Pozo;

Resultando que tal Fundación fué clasificada de particular benéfico-docente por Real orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo de 1923;

Resultando que por la citada Real orden se nombraron Patronos a los ilustrísimos señores Obispo de la Diócesis y Cabildo Catedral de Cuenca, en atención a lo que resultaba de la información practicada *ad perpetuam memoriam*, aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia de dicha capital, dictado en 30 de Enero de 1922, por desconocerse la existencia del título fundacional;

Resultando que contra tal resolución ha recurrido el citado Alcalde de Almodóvar del Pinar, acompañando testimonio del título fundacional, expedido por el Notario de Motilla del Palancar, D. Mariano Torrecilla y Martí, debidamente legalizado por el Juez de primera instancia de aquella localidad;

Resultando que de dicho testimonio se desprende:

A) Que por documento público otorgado ante D. Juan Ruiz, Secretario del Rey, en la villa de Almodóvar del Pinar a 15 de Mayo de 1724, D. Juan Lucas del Pozo hizo donación de 15.000 ducados vellón, heredados de D. Andrés Bautista del Pozo, a las Escuelas Pías, con la obligación de fundar en dicha villa un Colegio de primeras letras, estableciendo ciertas cargas piadosas.

B) Que habían de ser Patronos de tal Colegio los señores Curas y Alcaldes ordinarios que en aquella fecha eran y los que en adelante les sucedieran, como asimismo los hijos y descendientes de D. Felipe García Rubio o, en su defecto, el pariente más cercano de D. Juan Bautista del Pozo, padre del ya referido D. Andrés.

C) Que tal donación no tendría valor alguno de no instituirse por los Padres Escolapios el Colegio citado.

D) Que por escritura de ratificación, otorgada por D. Juan Lucas del Pozo, en unión de los señores Cura párroco y Alcalde ordinario de Almodóvar del Pinar y otros vecinos ante el mencionado Secretario del Rey, D. Juan Ruiz, a 19 de Abril de 1725, se dispuso que si en algún tiempo no se diesen las enseñanzas dispuestas, o se fuesen los Padres Escolapios de dicha villa, los bienes y el capital de la Fundación quedasen a beneficio del común de dicho pueblo para la creación de otra obra piadosa, confirmándose el nombramiento de Patronos en la forma establecida por la escritura anterior.

Resultando que remitida la instancia del Alcalde de Almodóvar a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, ésta lo evacua en sentido de que no cabe otra vía para recurrir contra la Real orden de 9 de Marzo de 1923 que la contencioso-administrativa, para la cual tampoco hay tiempo por estar fuera del plazo legal;

Considerando que las informaciones *ad perpetuam memoriam* son documentos provisionales, sin perjuicio de tercero;

Considerando que, si bien por Real orden de 9 de Marzo de 1923 se nombraron Patronos de la Fundación de referencia a los ilustrísimos señores Obispo y Cabildo de la Catedral de Cuenca, fué debido al desconocimiento absoluto de la voluntad del fundador;

Considerando que a vista de los documentos ahora presentados es indiscutible el derecho del recurrente a ostentar, en unión del señor Cura párroco de Almodóvar del Pinar, y de quien pruebe ser descendiente de D. Felipe García Rubio o

pariente de D. Juan Bautista del Pozo, el Patronato de la Institución fundada por D. Juan Lucas del Pozo;

Considerando que las conclusiones dadas por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca serían admisibles siempre que de lo que se tratase fuese de impugnar el espíritu primordial de la Real orden objeto de esta reclamación—que en el presente caso fué clasificar la Fundación—, pero nunca tratándose de un punto secundario, como es la constitución del Patronato;

Considerando que el Fundador no releva expresamente a los Patronos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la disposición segunda de la tantas veces citada Real orden de 9 de Marzo de 1923, en el sentido de que el Patronato del Colegio de enseñanza gratuita, instituído por D. Juan Lucas del Pozo en Almodóvar del Pinar (Cuenca), quede constituído por los señores Cura párroco y Alcalde de dicha villa, más un descendiente de D. Felipe Rubio, o, en su defecto, el pariente más próximo de D. Juan Bautista del Pozo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, en lugar de los ilustrísimos señores Obispo de la Diócesis y Cabildo Catedral de Cuenca, quienes harán entrega de toda la documentación y valores que obren en su poder al nuevo Patronato.

2.º Que se llame por edicto en los periódicos oficiales (*Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Cuenca)* a quien se crea con derecho a formar parte del Patronato como descendiente de D. Felipe García Rubio o pariente de D. Juan Bautista del Pozo.

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Madrid por la excelentísima señora Marquesa de la Coquilla, y cuyo objeto es el sostenimiento de la Escuela católica de párvulos de Nuestra Señora de la Paloma,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 31 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Rivero Barro, instituída en Piñeres, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Rivero Barro,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 6 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 13.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Samuel Aguilar Sarmiento, ciudadano mejicano, a quien por Real orden de 10 de Marzo de 1922 le fué concedida una beca de las creadas por este Ministerio para estudiantes de los países hispanoamericanos, en solicitud de que le sea prorrogada dicha gracia en el disfrute de la que debía cesar por haber terminado los estudios del Doctorado de la Facultad de Medicina, en la Universidad Central, con el fin de poderse dedicar a trabajos de investigación, laboratorio, etc., etc.;

Resultando que los Catedráticos de las distintas asignaturas que componen el Doctorado, en sus respectivos informes, hacen resaltar las condiciones brillantes y sobresalientes del solicitante y que el Decano de la Facultad consigna en el suyo que ésta acordó por unanimidad la procedencia de la prórroga del beneficio de la beca;

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921 determina que «cuando las condiciones sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se amplíe el auxilio de la beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que pueda aquél realizar trabajos de investigación, laboratorio, etc., podrá ser concedida de Real orden la indicada ampliación»;

Considerando que el estudiante mejicano D. Samuel Aguilar Sarmiento reune las condiciones que en el texto transcrito se señalan y que es, por consiguiente, muy merecida la gracia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a ella, concediéndole para el curso actual la prórroga de la beca que disfruta, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto que rige, a fin de que pueda dedicarse a los trabajos a que se refiere la soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Medicina, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, y con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Margarita Salvá Janer una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 20 de Junio último, mandada cumplir por Real orden de 28 de Julio siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Adjudicar a D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo, Directora de la Escuela graduada de La Felguera (Oviedo), en el primer Escalafón de Maestras con plenitud de derechos, el lugar inmediato posterior a D.ª Ramona Martí, o sea el núm. 652 bis, correspondiente a la categoría de 5.000 pesetas, con desaparición de la nota de derechos limitados.

2.° Que los ascensos reglamentarios que corresponden a la interesada son los siguientes: a 2.000 pesetas anuales, según expresamente ordena el fallo, desde 1.° de Febrero de 1915; a 2.500, Real decreto de 19 de Octubre de 1918, con efectos desde 1.° de Septiembre del mismo año; a 3.000, Real orden de 26 de Octubre de 1919, a partir del día 1.° de Agosto del mismo año; a 3.500, Real orden de 4 de Junio de 1920, con efectos desde 1.° de Abril de igual año, y a 5.000, Real orden de 14 de Junio de 1921, a partir del 1.° de Abril del mismo año.

3.° Que en corrida de escalas cubra sueldo de 5.000 pesetas la interesada.

4.° Que corresponde al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), que voluntariamente ha venido sosteniendo la Escuela servida por la Sra. Alvarez Lorenzo, satisfacer a la interesada las diferencias entre los sueldos que ha percibido y los que debió percibir desde 1.° de Febrero de 1915 hasta el día en que cubra sueldo de 5.000 pesetas en corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Aurora Delgado García, Maestra de Ventillas (Ciudad Real), solicita el reintegro de los seis meses de haber que le fueron retenidos por causa de abandono de destino;

Resultando que por causa de abandono de destino la señora Delgado sufrió la retención de su haber durante seis meses, y que por orden de 26 Julio próximo pasado se le impuso la suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Considerando que la retención de haberes de un Maestro debe cesar al fallarse su expediente gubernativo, y que aquélla sólo puede extenderse al plazo marcado en el fallo, debiendo servir la repetida retención como abono para el cumplimiento del castigo impuesto,

Esta Dirección general ha resuelto que se reintegre a la señora Delgado un mes de su haber, sirviendo el importe de la retención del sueldo durante cinco meses para tener por extinguida la corrección que se le impuso por la referida orden de 26 de Julio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *De mi paso por la vida*, de que es autor D. José del Castillo y Soriano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro *De mi paso por la vida*, de D. José del Castillo y Soriano, por la Dirección general de Bellas Artes remitido para informe a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Es frecuente echar de menos en la producción literaria española las Memorias, escritos en los que se aportan a la Historia muchos e interesantes datos que dan a conocer el fondo de los asuntos y el interior de la vida en cada época.

Naturalmente, con independencia de la amenidad de la forma, esos escritos tienen mayor o menor interés, según el medio en que vivió el autor y las personas que tuvo ocasión de conocer y tratar.

El Sr. Castillo, en un círculo de escritores y periodistas, fué uno de los fundadores de la Sociedad de Escritores y Artistas españoles, y su producción literaria es abundante y de mérito, como es sabido.

Gran parte, pues, de su libro se halla dedicada a recordar las obras que suscribió, las circunstancias en que se dió a la escena su copiosa producción dramática, ya exclusivamente suya, ya en colaboración con otros notables escritores, músicos a veces, como D. Carlos Luis de Cuenca, D. Julio Nombela Cavadel y el maestro Chueca y las redacciones de periódicos y revistas en que colaboró, que fueron bastantes.

Lástima que, por tratarse solamente de unas notas, no haya pintado con mayor detalle y colorido ese interesante mundo en que vivió.

A veces, sin embargo, con ocasión de ellas, surge algún rasgo o anécdota que evoca en el lector ya maduro recuerdos de tiempos que fueron.

Verdad es también que el Sr. Castillo y Soriano es aficionado a interpretar efemérides de sucesos políticos importantes o de acontecimientos que afectaron a hombres célebres, y para convencernos aún más de lo que estamos de la deplorable fugacidad de los Gobiernos y Ministros en España, acompaña una relación de cuantos Gabinetes se han sucedido en el Poder desde 1849 y de los Ministros que los formaron y las veces que lo fueron.

Por cierto que en esto incurre en algún error, que no ha logrado salvar ni en una hojita de erratas que acompaña al volumen.

Ha omitido, por ejemplo, un Gobierno del Sr. Dato desde 11 de Junio de 1917 a 3 de Noviembre de ese año, y hace durar uno del Sr. García Prieto desde 12 de Noviembre de 1912 a 31 de Diciembre, siendo así que fué ese hombre público reemplazado, a los pocos días después de la muerte del malogrado Sr. Canalejas, por el señor Conde de Romanones.

Bueno será, a este propósito de las mudanzas de Gobierno en España, recordar que en la República francesa, desde el 4 de Septiembre de 1870, se han sucedido los Gabinetes con una rapidez superior a la de los Ministerios españoles en igual período, y aún para los que adoran el régimen absoluto el número de los Consejeros que nombró y despidió Fernando VII, desde 1814 a 1820, no va en zaga al de cualquier período del Gobierno constitucional.

La Historia debía servir, si fuese mejor conocida, para curar de asombros a los que se escandalizan de la brevedad, siempre lamentable, de los Gobiernos de tiempos posteriores.

También en una rápida excursión sobre el reinado de Doña Isabel II, con un juicio crítico muy acertado, el Sr. Castillo hace salir, a la poco afortunada soberana, de Lequeitio, en 30 de Septiembre, para el destierro, siendo así que la mayor parte de ese mes residió en San Sebastián, donde ocurrieron sucesos políticos muy interesantes, y desde allí abandona el patrio territorio en esa fecha.

La parte final del libro del Sr. Castillo se dedica a la Sociedad de Escritores y Artistas, consignando anualmente los sucesos y ceremonias que en ella tuvieron lugar.

Para lector de nuestras aficiones resulta interesante el capítulo dedicado a la niñez y juventud del autor.

Si no estuvo en condición de vista u oídas, de conocer la parte secreta de los acontecimientos que presenciaba curiosa la impresión que produjeron en su ánimo, como vivido resulta atractivo sobre todo el episodio de la salvación de su padre, progresista ardoroso en las jornadas de la contrarrevolución de 1856, gracias a dos fieles servidores, cuyo retrato nos traza el autor en rasgos expresivos.

También es útil e interesante la descripción de las vías principales de Madrid, tal como las vió antes de realizarse las obras de mediados del pasado siglo, o como las recuerda por la relación inmediata que debe a la generación anterior, pues algunos de esos edificios no los vió en pie el veterano escritor.

Estimamos es una meritoria la obra del Sr. Castillo y Soriano y en nuestro juicio no debe haber inconveniente en que se le reconozca dentro de las condiciones del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1924. *El Secretario*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada *Los músicos españoles.—Tomás Bretón*, de la que es autor D. Angel Salcedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de eete Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. I., ha examinado esta Real Academia la obra titulada *Los músicos españoles.—Tomás Bretón (Su vida y sus obras)*, por D. Angel Salcedo, y de conformidad con el dictamen emitido por su Sección de Música, ha acordado este Cuerpo artístico hacer presente a V. I. que, atendida la índole del libro, que al enaltecer al insigne Maestro fallecido, realiza un acto de estricta justicia con el cual bien pudiera estimular el espíritu juvenil cantando los hechos más gloriosos de la vida artística del inolvidable Bretón, convendría adquirir los ejemplares que la Superioridad crea necesarios, para las Bibliotecas públicas, en las que se considere de utilidad y necesidad.

Lo que con devolución del expediente tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 2 de Diciembre de 1924 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los servicios de los Conserjes y Guardas de los Monumentos nacionales.—Página 714.
Otro de jubilación del Catedrático de Institutos D. Baltasar Chapsaur.—Página 714.
Otro de suplemento de crédito para la asistencia de España al Congreso de Medicina de La Habana.—Página 714.
Otro rectificando la redacción del presupuesto: «para la terminación de las obras de la Sección 5.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid».—Página 715.
Otro relativo al percibo de haberes de las Profesoras auxiliares de las Normales de Maestras.—Página 715.
Real orden de nombramiento de Profesor de Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 715.
Otra referente a los préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos para la construcción o mejoras de Escuelas nacionales.—Página 716.
Otra dictando reglas para la provisión de vacantes de Porteros.—Página 716.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Invitación de Italia a su Exposición de Material pedagógico.—Página 717.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oviedo.—Facultad de Derecho.—Nombramiento de Decano.—Página 717.*
Se desestima petición de varios Catedráticos jubilados.—Página 717.
Concursos desiertos.—Página 718.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 718.
Anuncios de las mismas.—Página 718.
ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 719.*
ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para los servicios de cultura general, etc.—Página 719.*
PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 721.*
Ampliación de la concedida al Sr. Crespi.—Página 721.
Modificación de la de D. Juan Sánchez.—Página 721.
Denegando la propuesta para el Sr. Bella Subirats.—Página 722.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 722.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia.—Página 722.*
Quinquenio.—Página 722.
Licencias.—Página 722.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Licencia a la Sra. Navarro.—Página 722.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 722.*
Excedencia.—Página 723.
Licencias.—Página 723.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 723.*
Licencia.—Página 723.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 724.*
Arreglo escolar: expedientes de modificación. Página 724.
GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 724.*
CASA-HABITACIÓN.—*Reclamación de varios Maestros.—Página 724.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Pidiendo a los Inspectores de zona una relación de las Escuelas a que deben enviarse mesas-bancos. Página 728.*
COLONIAS ESCOLARES.—*Libramiento para la de Jerez.—Página 729.*
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Aprobación del presupuesto para la instalada en el Instituto de Sordomudos y de Ciegos.—Página 729.*
CLASES DE ADULTAS.—*Permuta de Profesoras.—Página 729.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restringidas: listas de Maestros que solicitan el examen de la Memoria.—Página 730.*
CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos.—Página 733.*
OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derechos de consorte: resolución del escrito recurso de D.ª María Adela Torrente.—Página 734.*
PERMUTAS.—*Se accede a la solicitada por los Sres. García y Badiola.—Página 735.*
EXCEDENCIAS.—*Concedidas y anulada.—Página 735.*
ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitud denegada.—Página 735.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 736.*
Plenitud de derechos: denegado y concedido.—Página 736.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el capítulo 13, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figuran para el servicio de vigilancia de Monumentos dos clases de funcionarios: Conserjes y Guardas, que han sustituído a los antiguos Conservadores encargados de tal misión de custodia, con el mismo carácter y finalidad de velar por los edificios a que el Estado otorga tan alta jerarquía. Las dudas a que daba origen su denominación técnica, por existir ya el cargo con el nombre de Conservador en las Comisiones provinciales de Monumentos, motivó la necesidad del cambio de nombre por otros más apropiados a la función que los que las ejercen están llamados a desempeñar.

En el concepto citado del presupuesto se determina un máximo de haber para el cargo de Guarda de 3,50 pesetas en concepto de jornal.

Las plazas de Conserje de Monumentos dotadas en el presupuesto vigente son iguales en el anterior, en número y concepto, habiéndose aumentado el crédito que para los Guardas figuraba en el presupuesto.

Para normalizar, por tanto, el servicio de que se trata se hace preciso unificarle, puesto que su función es la misma de vigilancia en Conserjes y Guardas y determinar las condiciones a que han de sujetarse, que forzosamente han de ser de carácter especial, dado que la declaración de Monumentos no se halla sujeta a número fijo, por lo que no puede establecer una plantilla invariable e inamovible.

El presupuesto mismo califica acertadamente la índole de estas plazas al establecer el haber de Conserjes y Guardas en concepto de jornal. Sobre tal base ha de descansar su organización futura, y fundado en tales razones el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La vigilancia de Monumentos nacionales y arquitectónico-artístico continuará ejerciéndose por Conserjes o Guardas especialmente para ellos designados. Podrán nombrarse indistintamente con una u otra denominación para los Monumentos situados fuera de la población sin que estén inmediatos.

Art. 2.º Los Conserjes y Guardas tendrán a su cargo la limpieza y conservación de los Monumentos. Los que custodien uno solo deberán permanecer en ellos seis horas en la forma que mejor convenga al servicio. Los que vigilen más de uno combinarán estas horas de servicio para que pueda facilitarse la visita de los Monumentos a su cargo. Las Comisiones de Monumentos serán las encargadas de disponer debidamente el horario de estos servicios.

Art. 3.º Las plazas de Conserjes y Guardas de Monumentos que se hallen vacantes en la actualidad, y las que vaquen en lo sucesivo, se proveeran por la Dirección general de Bellas Artes en la forma y condiciones que determinan la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre dictado el mismo año para su ejecución.

Dichas plazas serán amovibles, destinándose el personal allí donde el servicio lo exija y las circunstancias le consientan, y su retribución será satisfecha en concepto de jornal, por días de trabajo, con un máximo de 3,50 pesetas.

Art. 4.º Tanto los Conserjes como los Guardas residirán en la población misma en que se hallen emplazados los Monumentos, o en el pueblo más inmediato en los que radiquen fuera de la capital de la provincia sin estar en sus inmediaciones.

Art. 5.º Siendo los festivos días propicios para las visitas de poblaciones y Monumentos, deberán prestar en ellos sus servicios los Guardas y Conserje, sin perjuicio de que les sea otorgado durante la semana un día de descanso.

Art. 6.º En las capitales en que haya varios Monumentos podrá confiarse más de uno a un mismo Guarda o Conserje.

Art. 7.º En toda ocasión de vacante de Conserje o Guarda que se produzca en lo sucesivo en los Monumentos nacionales y arquitectónico-artísticos, la Comisión respectiva apreciará si es necesaria o no la provisión del cargo.

Acordada la conveniencia de su provisión, los nombramientos se ajustarán al régimen determinado por el art. 3.º de este decreto.

Art. 8.º Los actuales Conserjes de Monumentos seguirán ejerciendo sus cargos, proveyéndose también las vacantes que ocurran en la forma expresada por dicho art. 3.º Los Guardas actuales continuarán desempeñando los suyos en las mismas condiciones en que hoy les están conferidos, siempre que su continuación se proponga por las Comisiones de Monumentos o por la Comisión mixta de Académicos organizadora de ellas, según corresponda. Cuando a los actuales Guardas deba concedérseles un aumento de jornal, necesitarán nuevo nombramiento.

Art. 9.º El procedimiento formulario acreditativo de posesiones, haberes y formación de nóminas continuará siendo el mismo que venía rigiendo este servicio.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Baltasar Chapsaur y Sicilia, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), que ha cumplido la edad de setenta años el día 3 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gacetas del 22 y 25.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y oído al Consejo de Estado en pleno, en su Sección de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al capítulo 3.º, art. 3.º, «Gastos diversos.—Congresos y servicios especiales», concepto 1.º, «Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero» del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer los que se ocasionen con motivo de la concurrencia de los Delegados del Gobierno español al Congreso de Medicina en La Habana.

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el art. 41 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado 27 del concepto 1.º, art. 2.º, capítulo 24 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, titulado «Para obras de terminación de la Sección quinta de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid», se entenderá redactado en la siguiente forma: «Para obras de terminación de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid», con lo cual se subsana el error de copia que se observa en la redacción de tal presupuesto.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los haberes correspondientes a las Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, consignados en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 16 del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, como en tal presupuesto se consigna para los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros, con lo cual queda subsanada la omisión o error de copia que al poner en limpio el presupuesto se cometió.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 25.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte la Cátedra de Colorido y Composición, desde la triste fecha en que la muerte arrebató a las glorias presentes del Arte nacional la brillantísima colaboración del excelso pintor Sorolla, fué preferente objeto de reiteradas instancias, por parte del referido Centro de enseñanza, el obtener, para la nueva y difícil provisión de tan importante disciplina artística, como la mencionada, la aplicación del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, vigente en la actualidad, por el que se hizo extensivo a la Escuela en cuestión la facultad concedida para hacer determinados nombramientos de Catedráticos de la Universidad Central en el art. 238 de la ley de Instrucción pública de 1857.

Razonada tal petición con argumentos que justifican el desafecto del Centro solicitante a un sistema de selección de su Profesorado que, por deficiencias de la legislación, viene calcándose en el que regula la de Catedráticos de Universidades e Institutos, haciendo resaltar los inconvenientes que tal sistema entraña para enseñanzas que no se conforman bien con determinadas pruebas y ejercicios, fué incoado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el oportuno expediente que, con todos los informes favorables a la expresada tendencia, quedó concluso con la resolución ministerial en tal sentido y pendiente tan sólo en cumplimiento de la especial consignación en Presupuestos, ya que la vigente ley de Instrucción pública marca determinada cifra de sueldos a los Catedráticos o Profesores nombrados por el procedimiento aludido, y los separa del respectivo Escalafón.

Publicada la ley económica del presente ejercicio con la partida en cuestión y de manera tan explícita como la de decir en el concepto 2.º, art. 1.º, capítulo 13 de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», y bajo el epígrafe «Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, un Catedrático de Colorido y Composición, 7.500 pesetas», bien se evidencia la absoluta conformidad de este Directorio militar, que hoy ejerce el Gobierno de la nación, con todo lo anteriormente actuado en el particular de referencia, sin que pueda, como en otros, alterar su criterio la reorganización de servicios, constante objeto de su estudio; y si a esto se añade la imperativa conveniencia de proveer la vacante de una enseñanza primordial entre las disciplinas artísticas de la tantas veces mencionada Escuela, atendiendo con ello nobles y respetuosas excitaciones de Maestros y discípulos, ninguna excepción tan justificada como ésta podrá hacerse de alguna de las previsoras instrucciones contenidas en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado.

Por tales razones y elevadas oportunamente a la Superioridad por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Consejo de Instrucción pública y la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, las propuestas exigidas por el art. 239 de la expresada ley de Instrucción pública, todas ellas de acuerdo en la designación de la persona a quien debe encomendarse la enseñanza de que se trata, con minuciosa relación de sus excepcionales méritos y alegatos en pro del procedimiento seguido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Benedito y Vives Profesor de Colorido y Composición de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y la condicional expresada en el art. 240 de la antedicha ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Excmo. Sr.: Cumplimentando lo ordenado por V. E. en su disposición de 1.º de los corrientes, dirigida al que suscribe, tengo el honor de manifestarle que, reunida la Junta de Profesores en sesión de 7 del presente mes, acordó por unanimidad emitir el siguiente informe:

1.º Que debe manifestar su reconocimiento a V. E. y al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes por el interés manifestado en la provisión de la Cátedra de Colorido y Composición, vacante en esta Escuela, para que sea provista en las condiciones de la mejor suficiencia, con el fin de que sus enseñanzas alcancen el máximo de beneficio artístico.

2.º Para gloria de la Pintura española, tiene nuestra Patria pintores eximios, de gran saber y valor artístico, y entre ellos ocupa lugar eminente D. Manuel Benedito y Vives, antiguo pensionado en nuestra Academia de Roma, y que en las grandes Exposiciones nacionales y extranjeras supieron sus méritos artísticos conquistar para sí los premios más elevados, y para España honra y gloria; y que la suma de esos méritos, colocándole en un rango eminente, hizo que fuese llamado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para ocupar la vacante producida por muerte del ilustre pintor D. Alejo Vera, que durante largos años fué el Profesor de esa Cátedra de Colorido en nuestra Escuela.

Después de esos méritos, excelentísimo señor; después de haber juzgado repetidas veces ilustres Jurados de Exposiciones el valer artístico de D. Manuel Benedito, y después de la elección que de él hizo la Real Academia de Bellas Artes, al Profesorado de esta Escuela sólo le resta manifestar a V. E. que tendrá gran honor en contar al Sr. Benedito como compañero suyo para la empresa que a todos nos tiene encomendada la Nación de perpetuar con nuestras enseñanzas las glorias del arte patrio, y manifestar también a V. E. que habiendo sido D. Manuel Benedito discípulo predilecto del gran artista D. Joaquín Sorolla, las enseñanzas iniciadas por éste en nuestra Escuela podrán ser continuadas por el Sr. Benedito.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

El Director, MIGUEL BLAY.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia se ha enterado de la propuesta elevada por la Dirección general de Bellas Artes para la provisión de la Cátedra de Colorido y Composición vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y remitida a este Cuerpo consultivo para que emita el informe que proceda, a fin de dictar la resolución definitiva.

Examinado con todo detenimiento el expediente, opina que el artista a quien, por sus méritos, deberá nombrarse para desempeñar la referida Cátedra es el Sr. D. Manuel Benedito, lo que abona hasta la circunstancia de haber sido discípulo del insigne pintor D. Joaquín Sorolla, por cuya renuncia se halla hoy vacante aquella Cátedra.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe del Real Consejo de Instrucción pública.

Examinado con todo detenimiento el expediente instruído para proveer la Cátedra de Colorido y Composición de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado;

Resultando que, transcurrido el plazo reglamentario sin que se posesionara de dicha plaza D. Eduardo Chicharro, el Negociado propuso que se declarara vacante y se anunciase al turno de oposición libre;

Resultando que la Sección del Ministerio informó que, aparte los preceptos de normal y ordinaria aplicación, con arreglo a los que el Negociado formula su propuesta, existe una disposición de carácter excepcional que puede tener aplicación en este caso, y no es otra que el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, que hizo extensiva a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la facultad que para determinados nombramientos de la Universidad Central concede el art. 238 de la ley de Instrucción pública de 1857; añadiendo que, con arreglo al mismo, para hacer el nombramiento de Profesor de la Escuela de San Fernando será preciso propuesta razonada del Director general de Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública y previo dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado;

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes estima un acierto de la Sección invocar el Real decreto de que se ha hecho mérito, pues a ningún linaje de enseñanza—dice—es aplicable como a la Pintura, ya que los que la ejercen están constantemente sometidos a la crítica y a los Jurados de los certámenes nacionales e internacionales, y una Cátedra de tal importancia debe sustraerse, no sólo al resultado aleatorio de unos ejercicios, sino al seguro retraimiento de ellos de lo que, quizá erróneamente, temen menguar en altura, descendiendo a luchar con los de más corta historia. Y concluye formulando la propuesta a favor de D. Manuel de Benedito y Vives, cuyos méritos, desde que obtuvo Medalla de tercera clase en la Exposición de 1897 hasta la actualidad enumera;

Resultando que la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado informa que, dados los méritos del Sr. Benedito, tendrá por gran honor contarle como compañero suyo, y además entiende que, habiendo sido dicho pintor discípulo predilecto de D. Joaquín Sorolla, puede aquél continuar las enseñanzas iniciadas por éste;

Resultando, por último, que la Real Academia de Bellas Artes informa que el artista a quien, por sus méritos, deberá nombrarse es el Sr. Benedito;

Considerando que los méritos de dicho artista, minuciosamente detallados en la propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, prueban que D. Manuel Benedito es una legítima gloria de la Pintura española contemporánea y, como tal, goza de reconocida fama, que para ser nombrado por este procedimiento se exige;

Considerando que es tendencia moderna ir dando a los Centros de enseñanza la mayor intervención en el nombramiento de sus Profesores, pues los que dedican su vida a la enseñanza es lógico que conozcan mejor las necesidades de la misma, y habida cuenta de que la Escuela de San Fernando declara que el Sr. Benedito, con sus méritos, ocupa rango eminente en el Arte, que le valieron ser elegido Académico de San Fernando, precisamente en la vacante de D. Alejo Vera, que fué también largo tiempo titular de la Cátedra que se trata de proveer, y como discípulo predilecto del Maestro Sorolla, las enseñanzas iniciadas por éste podrá continuarlas el Sr. Benedito, a cuyo favor hace la propuesta;

Considerando, por último, el favorable informe de la Academia de San Fernando, de que ya se ha hecho mérito,

Esta Comisión tiene la honra de proponer que, habida consideración de los extraordinarios méritos del Sr. Benedito, que lo hacen gloria legítima del Arte nacional, y las dos autorizadas opiniones de la Academia y de la Escuela de San Fernando, procede informar a la Superioridad de que D. Manuel Benedito y Vives debe ser nombrado, conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, Catedrático de Colorido y Composición de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo que dicha plaza tiene en presupuesto.

Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Presidente*, ELÍAS TORMO.—*El Secretario*, FEDERICO RUBIO.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito, para las cuales pueden ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de que son poseedoras las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas colaboradoras podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en Títulos al portador, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les pertenezcan. Dichos valores, así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos, podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora que otorgue el préstamo o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento incumpla las obligaciones que le imponga un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoraticia que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y canjeará los Títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las Cajas colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Hasta tanto que exista en todos los Ministerios civiles el número exacto de Porteros que han marcado las plantillas definitivas fijadas por la Presidencia de este Directorio militar, y a fin de que sólo se verifique el número de traslados de estos modestos funcionarios absolutamente preciso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de los destinos de los Porteros de los Ministerios civiles se verifique según las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de Centro o dependencia darán cuenta de las vacantes a sus respectivos Subsecretarios al día siguiente de producirse. Las plazas de plantilla vacantes se cubrirán por los Subsecretarios de los Ministerios o Jefes de agrupaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 en el término máximo de quince días, a partir de la vacante.

2.ª *a)* En primer lugar se cubrirá la vacante con los que sobren en otros Centros de la población donde se produzca, depedientes del mismo Ministerio, siendo designado el volun-

tario más antiguo, o el más moderno, con el carácter de forzoso, si no hay voluntarios.

b) A falta de personal sobrante del mismo Ministerio en la localidad, se cubrirá con el voluntario más antiguo del mismo Departamento que lo tenga solicitado.

c) Cuando no pueda cubrirse por el Ministerio aplicando las reglas anteriores, el Subsecretario lo manifestará, antes de que transcurran veinte días de la vacante, a la Jefatura del Gobierno, quien destinará entonces a uno de los que sobren en los Centros y dependencias de la población, sea cualquiera el Ministerio de que dependan, o bien a un voluntario de otro cualquier Ministerio, si hubiese sobrante en el Centro donde éste sirve.

Dentro de lo anterior, siempre se aplicará la regla de destinar al más antiguo de los voluntarios o al más moderno como forzoso.

d) Cuando no hubiere voluntarios en los otros Ministerios, ni exceso sobre las plantillas en los Centros de la población donde exista la vacante, el Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno lo comunicará, dentro de los treinta días siguientes de ocurrir la vacante, al Subsecretario del respectivo Departamento, a fin de que éste proceda en el término de diez días a cubrir la vacante con carácter forzoso en el más moderno de los que sirvan en su Departamento, conforme establece el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 13 de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero último *(Gaceta* del 24).

3.º Los Subsecretarios enviarán al Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, antes del día 15 del mes respectivo, y agrupadas por poblaciones, las peticiones de destinos hechas trimestralmente por los Porteros de su Ministerio, expresando la categoría de los peticionarios y el número que hacen en el Escalafón general.

4.º Los Porteros mayores no necesitan hacer papeleta de petición de destinos. Cuando ocurra una vacante se participará por el Subsecretario, dentro de los ocho días siguientes, a la Jefatura del Gobierno; ésta la anunciará seguidamente en la *Gaceta*, dando un plazo de diez días para solicitarla.

El concurso se resolverá adjudicándosela al más antiguo de los peticionarios, y si no los hubiera, al más moderno de la categoría que no ocupe plaza de plantilla, pero debiendo hacerse antes el ascenso correspondiente a la vacante, dado caso que ésta pertenezca a tal turno.

5.ª Los excedentes y cesantes, al pedir su reingreso, indicarán en la instancia la población donde desean servir, debiendo destinárseles a los Ministerios que estén más carentes de personal.

Cuando el Escalafón estuviese justo con respecto a las plantillas, los excedentes y cesantes reingresados irán a cubrir el destino correspondiente a la vacante que ocupa, si no tuviere peticionarios, o las resultas, en caso contrario. Mientras haya exceso de reingresados se destinarán por los Ministerios a las vacantes que existan sin cubrir, no tengan aspirantes y no estén anunciadas para su provisión a la Jefatura del Gobierno.

6.ª En el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Real orden, se procederá por los Subsecretarios a cubrir las vacantes que tengan sin proveer en Porteros, en la forma prescrita en esta Real orden y se enviarán a la Jefatura del Gobierno las relaciones a que se refiere la regla 3.ª y nota de las vacantes que tengan sin cubrir, por no haber voluntarios ni exceso sobre la plantilla en la población donde han ocurrido.

7.ª Queda subsistente cuanto se dispone en el art. 13 de la Real orden de 23 de Febrero último *(Gaceta* del 24), en tanto no se oponga a lo mandado en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 26)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Embajada de Italia en esta Corte ha dirigido una nota al Gobierno de S. M., manifestando que en la primavera de 1925 se inaugurará en Florencia la Muestra Didáctica Nacional, a la que se añadirá una sección internacional por lo que se refiere al material didáctico, con objeto de ofrecer un cuadro comparativo de cuanto los países más progresivos producen en material indispensable para la enseñanza elemental y secundaria.

Y habiéndose recibido invitación del Gobierno Real de Italia para que España concurra a la referida Muestra, se pone en conocimiento de los industriales españoles y entidades escolares por si estiman conveniente remitir muestras escogidas de material pedagógico al Comité general de la Muestra Didáctica Nacional. *Via Cavour, 1.—Palazzo Mediceo Riccardi.—Florencia (Italia)*, al que podrán dirigirse asimismo para obtener las informaciones que deseen acerca de la organización mencionada.

Madrid 12 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo García Alós y García Argüelles Decano de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Resultando que D. Eugenio Piñerúa y otros Catedráticos que han sido jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria solicitan se derogue la ley de 27 de Julio de 1918, disponiendo que aquellos que se encuentren en idéntica situación y que estén en el vigor indispensable para volver a sus Cátedras, sean reintegrados en ellas ocupando el número duplicado o sencillo que les corresponda en su respectivo Escalafón;

Resultando que fundamentan su solicitud, considerando como un atropello de la Administración y dañoso en extremo para la enseñanza el privar a la juventud de los servicios de éstos, cuando se encuentran en condiciones de seguir (como ocurre en la mayoría de los casos) explicando sus sabias doctrinas, toda vez que por los años que llevan en el ejercicio de su sagrada misión son poseedores de un caudal de vocación y de conocimiento superiores que pueden ser provechosos para los escolares;

Considerando que en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 se dispone de una manera clara y terminante que todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen de este Departamento, serán jubilados al cumplir la edad de setenta años;

Considerando que en todos los ramos de la Administración pública se determina un límite mínimo de edad para poder ingresar en ellas, como también se establece la existencia de una edad forzosa para la jubilación o retiro, sin que en nin-

gún caso ni por concepto alguno se exceptúe el cumplimiento de las soberanas disposiciones por las que se regula esta materia en aquellos casos que puedan, a pesar de su edad, ser útiles para seguir desempeñando sus cargos;

Considerando que las leyes son normas de Derecho emanadas de los órganos del Estado a quienes constitucionalmente incumbe la función legislativa, siendo, por tanto, la Administración la obligada a respetar la ley que sólo por otra puede derogarse y contra la que no puede formularse recurso contencioso-administrativo, no teniendo las mismas efectos retroactivos, salvo cuando expresamente y en favor de los interesados en ella se disponga así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. EUGENIO PIÑERÚA, CATEDRÁTICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL Y DEMÁS FIRMANTES DE LA INSTANCIA DIRIGIDA EN 29 DE SEPTIEMBPE ÚLTIMO A LOS EXCELENTÍSIMOS SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DEL DIRECTORIO MILITAR.

(Gaceta del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Historia de España vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 9.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 2 de Agosto del corriente año para proveer una Cátedra de Derecho civil vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, por fallecimiento de su titular D. Gregorio Burón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 14.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Ginecología, por jubilación de su titular D. Pedro Ramón y Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología general, con su Clínica, por fallecimiento de su titular D. Pedro Martínez de Torres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Física general, por jubilación de su titular D. Eduardo No y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Desierto, por Real orden de 3 de los corrientes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Historia de España vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen

o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología general, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Ginecología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Sandalio González Calvo alumno interno numerario de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta de distribución de 56.589 pesetas que la Universidad de Valencia hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 56.589 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado que designe el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 26.494 pesetas que la Universidad de Salamanca hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 26.494 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, dispone que la mencionada suma se libre a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Departamento, al Habilitado que designe el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 36.109 pesetas que la Universidad de Granada hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 36 109 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. José García Orejón, designado por el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 68.001 pesetas que la Universidad de Zaragoza hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 68.001 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Matías Bergua y Oliván, designado por el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 35.800 pesetas que la Universidad de Sevilla hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 35.800 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado que designe el señor Rector del expresado Centro;

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENANOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 50.400 pesetas que la Universidad de Valladolid hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 50.400 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Francisco Martín Sanz, designado por el señor Rector del expresado Centro y previa petición del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 39.007 pesetas que la Universidad de Santiago hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 39.007 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Cesáreo Vázquez Martínez, designado por el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 22.200 pesetas que la Universidad de Murcia hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 22.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado que designe el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una pensión para el extranjero a D.ª Josefa Plaza Arroyo, Maestra de la Escuela de Anormales, durante tres meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 el mes restante, para ampliar estudios acerca de la enseñanza de Anormales en Bélgica y Suiza, que comenzará el día 15 del corriente y terminará en 15 de Febrero de 1925, debiendo la interesada ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Medicina del expresado Centro de enseñanza D. Juan Sánchez Cózar, que ampliará sus estudios de Fisiología experimental quirúrgica, en la Universidad de Leipzig (Alemania), durante seis meses, que comenzará el 1.º de Febrero de 1925 y terminará en 30 de Julio del mismo año, percibiendo 3.700 pesetas por dietas de 20 diarias, 800 para viajes de ida y vuelta y 600 para matrículas y material de estudio, debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que más adelante se señalan a los señores siguientes:

1.º A D. Juan Bautista Llorca Martínez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, una pensión por tres meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para estudiar la organización de las enseñanzas de la Física, Química e Historia natural en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza.

2.º A D. Miguel Santaló y Parvorell, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, ocho meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Geografía y estudiar la organización de esta enseñanza en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza.

3.º A D. Ramón Segura de la Garmilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, cuatro meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, a fin de estudiar en Francia la Metodología de la enseñanza de la Lengua y Literatura nacionales para su aplicación a las Escuelas Normales y primarias; debiendo los interesados comenzar a disfrutar las referidas pensiones el día 1.º del próximo Diciembre en vez de la fecha señalada en la propuesta de la mencionada Junta, a causa del cumplimiento de lo preceptuado en la expresada Real orden de 10 de Junio de 1914 y ajustarse a lo que determina en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923. Dichas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente de este Departamento.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 10 de Septiembre último, en virtud de la que se conceden determinadas pensiones para el extranjero, se entienda ampliada en el sentido de que la concedida a D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto Escuela de segunda enseñanza, que figura en la relación que dicha soberana disposición comprende con el núm. 8.º, disfrutará la pensión que se le señala y durante el mismo tiempo, con la variante de que una parte de la pensión la dedique al estudio de los líquenes en Portugal, pasando después a Francia y Bélgica para conocer allí el funcionamiento de la enseñanza agrícola en los principales establecimientos docentes, hasta completar la pensión que le ha sido concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Habiéndose consignado, por error de copia, en el texto de la Real orden de 6 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de 11 de los mismos, en virtud de cuya disposición se concede una pensión para el extranjero al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada D. Juan Sánchez Cozar, que la pensión concedida comenzará a disfrutarla en 1.º de Febrero de 1925 y la terminará el 30 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Real orden quede modificada en el sentido de que la fecha en que ha de comenzar el disfrute de la repetida pensión será la de 1.º de Enero de 1925 y la de su terminación la de 30 de Junio siguiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 14 de Octubre último dirige V. I. a este Ministerio proponiendo que en virtud de acuerdo de esa Junta de su presidencia se conceda a don Gregorio Bella Subirats, Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de la provincia de La Coruña, la consideración de pensionado durante un año, sin otra remuneración que la correspondiente a su cargo oficial, al objeto de estudiar la organización escolar de Francia;

Teniendo en cuenta que el informe emitido por el Gobierno civil de la expresada provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914, es desfavorable al interesado, no sólo porque quedaría desatendido el servicio encomendado al Sr. Bella Subirats, sino porque concurren en el mismo otras circunstancias que no abonan su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la referida propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el 17 de Octubre último D. Francisco Javier Gaite y Lloves, Catedrático del Instituto de segunda enseñanzanza de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. José Ruano Corbo, D. Miguel Hoyos Julia, D. Jesús Guzmán Martínez, D. Agustín Moreno Rodríguez, D. José María Susaeta Ochoa y D. Antonio Marín Sáenz, pertenecientes a los Institutos de Badajoz, Valladolid, Badajoz, Segovia, Vitoria y Jerez, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 140, 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 18 de Octubre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero; 10.000, el segundo; 9.000, el tercero; 8.000, el cuarto; 7.000, el quinto, y 6.000, el sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio del Campo Echevarría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Maffei y Carballo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 20 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Profesor especial de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, D. Juan Vincenti y Bravo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En virtud de expediente y accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa Navarro Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, y por cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto por la Real orden del Directorio militar de 5 de Enero último *(Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Vivó Sabater, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Valencia y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Valencia.

Méritos y servicios de D.ª Josefa Vivó Sabater.

Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, en virtud de oposición, por Real orden de 3 de Abril de 1912.

Desde que tomó posesión del cargo ha desempeñado en la Escuela Normal de Maestras de Avila el grupo de asignaturas de Ciencias físico-naturales.

Ha sido Maestra en propiedad, por oposición, desde 1.º de Julio de 1903 a 14 de Abril de 1912.

Es Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 1901.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Ceferina Gómez Cossío, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María del Rosario Vila y Hernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 23 de Octubre de 1924 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Ochoa y Betancourt, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Oviedo, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 30 de Septiembre de 1924 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Nobre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Avila, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar

a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Avila.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real or len de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 16), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta;

De conformidad con lo prevenido en la Real orden expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 725 a 727)*, según en la misma se indica.

2.° Se entenderán rectificadas en este sentido las correspondientes a los números 15, 157, 165, 166, 167, 168 y 179.

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las nuevas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rafelguaraf (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Rafelguaraf (Valencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro en el agregado de Tosalnou, por exigirlo las necesidades de la enseñanza, ofreciendo el edificio necesario para su instalación y vivienda para el Maestro y el material y mobiliario pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»La Inspección dice que los niños y niñas de Tosalnou, distancia de Rafelguaraf 1.150 metros solamente, pueden concurrir sin graves dificultades a las Escuelas de este pueblo y sin recargar excesivamente la cifra de alumnos, que de ordinario es atendida en nuestras Escuelas por un solo Maestro, y por esto y porque la Escuela solicitada no figura en el arreglo escolar de 1908, debe dejarse su creación para cuando los recursos del Tesoro permitan acometer con toda amplitud el problema de la enseñanza primaria.

»Considerando lo expuesto por la Inspección,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de conformidad a este dictamen.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña) solicita que, siendo de necesidad imprescindible la creación de Escuelas en aquel Municipio, se modifique el actual distrito escolar de Sardiñeiro en el sentido de constituir un distrito de 522 habitantes con los grupos de población de Sardiñeiro de Arriba, y otro de 458 con los grupos de Suarriba, Sixto, Vial, Padrid, Castromiñán, Castreje y Buján.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo.

»Considerando que se halla justificada debidamente la pretensión del Ayuntamiento,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 15), sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales a que se refiere la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 728)*, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las nuevas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Jesús Quirós, Maestro de Tremañes, D. Francisco Fernández, D.ª Delfina Morrolbón y D.ª Casimira Cuesta, Maestros de Bernueces, La Guía y Lavadera, todos del término municipal de Gijón, recurriendo

RELACIÓN de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Noviembre de 1924.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Abanilla	Murcia	Cañada de la Leña	»	»	1	»	6	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Salado	»	»	1	»	8	»	Idem.
3	Idem	Idem	Huerta	»	»	1	»	9	»	Idem.
4	Idem	Idem	Barinas	»	1	»	»	»	1	Idem.
5	Idem	Idem	Macisvenda	»	1	»	»	»	2	Idem.
6	Aguilas	Idem	Arejos	»	»	»	1	»	5	Idem.
7	Idem	Idem	Barranco de los Asensios	»	»	»	1	»	6	Idem.
8	Idem	Idem	Gallegos	»	»	»	1	»	7	Idem.
9	Alcadozo	Albacete	La Herrería	»	»	1	»	24	»	Idem.
10	Alcaraz	Idem	Alcaraz	»	1	»	»	»	12	Idem.
11	Almogía	Málaga	Almogía	1	»	»	»	30	»	Idem.
12	Idem	Idem	Herrero Coche	»	»	1	»	31	»	Idem.
13	Idem	Idem	Barranco del Sol	»	»	1	»	32	»	Idem.
14	Idem	Idem	Arroyo de los Olivos	»	»	1	»	33	»	Idem.
15	Alsodux	Almería	Alsodux	1	»	»	»	»	16	Idem.
16	Amieva	Oviedo	Eno	»	»	1	»	34	»	Idem.
17	Arcicóllar	Toledo	Arcicóllar	1	»	»	»	37	»	Idem.
18	Arés	La Coruña	Cervás	»	1	»	»	»	18	Idem.
19	Arjonilla	Jaén	Arjonilla	»	2	»	»	»	275	Idem.
20	Armenteros	Salamanca	Armenteros	»	1	»	»	»	20	Idem.
21	Baells	Huesca	Zurita	»	»	»	1	»	23	Idem.
22	Béjar	Salamanca	Barrio de la Antigua	»	»	1	»	51	»	Idem.
23	Benejama	Alicante	Benejama	2	»	»	»	54	»	Idem.
24	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	»	27	Idem.
25	Beteta	Cuenca	Beteta	»	1	»	»	»	29	Idem.
26	Boiro	La Coruña	Macenda	»	»	»	1	»	30	Idem.
27	Idem	Idem	»	1	»	»	»	57	»	Idem.
28	Cabranes	Oviedo	Viñón	»	1	»	»	»	36	Idem.
29	Campos del Río	Murcia	Rodeo de en Medio	»	»	1	»	59	»	Idem.
30	Canillas de Abajo	Salamanca	Navas de Quejigol	»	»	1	»	62	»	Idem.
31	Cañizar	Guadalajara	Cañizar	»	1	»	»	»	44	Idem.
32	Carabanchel Bajo	Madrid	Barrio de Guzmán el Bueno	1	»	»	»	63	»	Idem.
33	Castropol	Oviedo	Viladevelle	»	»	»	1	»	57	Idem.
34	Cedeira	La Coruña	Esteiro	»	1	»	»	»	60	Idem.
35	Celanova	Orense	Celanova	»	1	»	»	»	282	Idem.
36	Cerdedo	Pontevedra	Figueroa	»	1	»	»	»	62	Idem.
37	Cereceda de la Sierra	Salamanca	Cereceda de la Sierra	1	»	»	»	85	»	Idem.
38	Cobelo	Pontevedra	Santa Marina de Cobelo	»	1	»	»	»	65	Idem.
39	Colinas de Trasmonte	Zamora	Colinas de Trasmonte	1	»	»	»	91	»	Idem.
40	Colunga	Oviedo	Lué	»	1	»	»	»	68	Idem.
41	Idem	Idem	Isla	1	1	»	»	92	69	Idem.
42	Comillas	Santander	Ruiseñada	1	»	»	»	94	»	Idem.
43	Cómpeta	Málaga	Cómpeta	»	1	»	»	»	283	Idem.
44	Cotovad	Pontevedra	Gesteira	»	»	1	»	99	»	Idem.
45	Crivillén	Teruel	Los Mases de Crivillén	»	»	»	1	»	73	Idem.
46	Cudillero	Oviedo	San Juan de Piñera	»	1	»	»	»	284	Idem.
47	Eibar	Guipúzcoa	Eibar	2	»	»	»	108	»	Idem.
48	El Franco	Oviedo	Romaelle	»	»	1	»	109	»	Idem.
49	El Robledo	Albacete	Los Chorpes	»	»	1	»	110	»	Idem.
50	Escurial de la Sierra	Salamanca	Escurial de la Sierra	1	1	»	»	114	83	Idem.
51	Esteribar (Valle de)	Navarra	Engui	»	1	»	»	»	84	Idem.
52	Felanitx	Baleares	Son Negre	»	»	1	»	115	»	Idem.
53	Fene	La Coruña	Magalofes	»	»	1	»	116	»	Idem.
54	Fuente Alamo	Murcia	Los Cánovas	»	»	1	»	120	»	Idem.
55	Idem	Idem	Campillo de Arriba	»	»	1	»	121	»	Idem.
56	Idem	Idem	El Estrecho	»	1	»	»	»	91	Idem.
57	Idem	Idem	La Pinilla	»	1	»	»	»	92	Idem.
58	Idem	Idem	Balsapintada	»	1	»	»	»	93	Idem.
59	Huiguera de Arjona	Jaén	Higuera de Arjona	1	1	»	»	417	289	Idem.
60	Hinojosa del Duero	Salamanca	Hinojosa del Duero	1	1	»	»	140	102	Idem.
61	Hontoria de Cerrato	Palencia	Hontoria de Cerrato	1	»	»	»	141	»	Idem.
62	Huelma	Jaén	Huelma	2	2	»	»	142	103	Idem.
63	Idem	Idem	Las Capellanías	»	»	1	»	143	»	Idem.
64	Idem	Idem	Solera	»	»	1	»	144	»	Idem.
65	Gallegos de Solmirón	Salamanca	Barrio de la Cuesta	1	1	»	»	123	95	Idem.
66	La Carlota	Córdoba	Cuarto Departamento rural	»	1	»	»	»	112	Idem.
67	La Estrada	Pontevedra	Arca	»	1	»	»	»	113	Idem.
68	Idem	Idem	Orazo	»	1	»	»	»	114	Idem.
69	Idem	Idem	Vinseiro	»	1	»	»	»	115	Idem.
70	Idem	Idem	Guimarey (Rial)	1	»	»	»	155	»	Idem.
71	Idem	Idem	Santeles	1	»	»	»	156	»	Idem.
72	La Haba	Badajoz	La Haba	1	1	»	»	158	116	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
73	La Puebla de Caramiñal	La Coruña	Santiago de la Puebla del Deán	1	1	»	»	420	313	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
74	Las Quintanillas	Burgos	Las Quintanillas	»	1	»	»	»	295	Idem.
75	Lezuza	Albacete	Tiriez	»	1	»	»	»	131	Idem.
76	Librilla	Murcia	Librilla	1	1	»	»	421	296	Idem.
77	Los Barrios de Bureba	Burgos	Los Barrios de Bureba	»	1	»	»	»	137	Idem.
78	Los Huetos	Alava	Martioda	»	»	1	»	174	»	Idem.
79	Los Silos	Canarias	Casco	1	»	»	»	175	»	Idem.
80	Idem	Idem	Pago de la Tierra del Trigo	»	»	»	1	»	138	Idem.
81	Luarca	Oviedo	Rellón de Merás	1	1	»	»	422	297	Idem.
82	Lucainena de las Torres	Almería	Rambla	»	»	1	»	176	»	Idem.
83	Luna	Zaragoza	Luna	1	1	»	»	177	139	Idem.
84	Mahide	Zamora	Torres de Aliste	»	»	1	»	181	»	Idem.
85	Maicas	Teruel	Maicas	1	»	»	»	182	»	Idem.
86	Malpartida de Cáceres	Cáceres	Malpartida	1	1	»	»	183	141	Idem.
87	Mata de Ledesma	Salamanca	Mata de Ledesma	»	1	»	»	»	146	Idem.
88	Matallanas	León	El barrio de la Estación	»	»	1	»	189	»	Idem.
89	Mazcuerras	Santander	Herrera de Ibio	»	»	»	1	»	147	Idem.
90	Melilla	Málaga	Melilla	4	7	»	»	191	150	Idem.
91	Moncalvillo de la Sierra	Burgos	Moncalvillo de la Sierra	»	1	»	»	»	154	Idem.
92	Montbrió de la Marca	Tarragona	Vallvert	»	»	1	»	208	»	Idem.
93	Moya	Canarias	Barranco del Pinar	»	»	»	1	»	159	Idem.
94	Mula	Murcia	Fuente Librilla	»	1	»	»	»	160	Idem.
95	Idem	Idem	Los Baños de Mula	»	»	1	»	217	»	Idem.
96	Idem	Idem	Ribera del Niño	»	»	1	»	218	»	Idem.
97	Navarredonda de la Sierra	Avila	Barajas	1	1	»	»	224	163	Idem.
98	Ocón	Logroño	Aldealobos	»	»	1	»	226	»	Idem.
99	Idem	Idem	Sipaona	»	»	1	»	227	»	Idem.
100	Orbaneja del Castillo	Burgos	Orbaneja del Castillo	»	1	»	»	»	165	Idem.
101	Paredes de Nava	Palencia	Paredes de Nava	1	1	»	»	253	178	Idem.
102	Paterna	Valencia	Paterna	»	1	»	»	»	179	Idem.
103	Pedraza de Alba	Salamanca	Pedraza de Alba	»	1	»	»	»	180	Idem.
104	Peñascosa	Albacete	Pesebre	»	»	»	1	»	181	Idem.
105	Idem	Idem	Burrueco	»	»	»	1	»	182	Idem.
106	Piloña	Oviedo	Cuerpias	»	»	1	»	257	»	Idem.
107	Pineda de Cigüela	Cuenca	Pineda de Cigüela	1	»	»	»	258	»	Idem.
108	Piñuécar	Madrid	Gandullas	»	»	1	»	265	»	Idem.
109	Poliñá de Júcar	Valencia	Barrio de Benicull	1	1	»	»	271	190	Idem.
110	Pozuelo de Vidriales	Zamora	Grijalba de Vidriales	»	»	1	»	272	»	Idem.
111	Priego	Córdoba	Las Lagunillas	»	»	1	»	273	»	Idem.
112	Puenteáreas	Pontevedra	Cillarga	»	»	1	»	274	»	Idem.
113	Puerto de Garachico	Canarias	El Guincho	»	»	»	1	»	194	Idem.
114	Idem	Idem	Genovés	»	»	»	1	»	195	Idem.
115	Puerto de la Cruz	Idem	Puerto de la Cruz	»	2	»	»	»	196	Idem.
116	Quintanilla del Monte	Zamora	Quintanilla del Monte	1	»	»	»	280	»	Idem.
117	Quirós	Oviedo	Salcedo	1	»	»	»	281	»	Idem.
118	Idem	Idem	Villagima	»	»	1	»	282	»	Idem.
119	Idem	Idem	Villar de Cienfuegos	»	»	1	»	283	»	Idem.
120	Rajadell	Barcelona	Rajadell	»	1	»	»	»	202	Idem.
121	Ribadesella	Oviedo	Vega	»	»	»	1	»	203	Idem.
122	Rivamontán al Mar	Santander	Somo y Loredo	»	»	1	»	288	»	Idem.
123	Rosinos de la Requejada	Zamora	Santiago	»	»	»	1	»	205	Idem.
124	Idem	Idem	Carbajalinos	»	»	»	1	»	206	Idem.
125	Idem	Idem	Escuredo	»	»	»	1	»	207	Idem.
126	Idem	Idem	Ríonegrito	»	»	»	1	»	208	Idem.
127	Sádaba	Zaragoza	Sádaba	1	1	»	»	292	209	Idem.
128	San Justo	Zamora	Rozas	»	»	1	»	299	»	Idem.
129	San Mateo de Bagés	Barcelona	San Mateo de Bagés	1	»	»	»	301	»	Idem.
130	San Nicolás	Canarias	El Hoyo y Tacademán	»	»	1	»	305	»	Idem.
131	Idem	Idem	Los Enpinos	»	»	»	1	»	210	Idem.
132	Idem	Idem	Tasarte	»	»	1	»	304	»	Idem.
133	Santa Coloma de Queralt	Tarragona	Aguiló	»	»	»	1	»	212	Idem.
134	Santaella	Córdoba	La Guijarrosa	»	1	»	»	»	213	Idem.
135	Santany	Baleares	Llombarts	»	»	1	»	307	»	Idem.
136	Idem	Idem	Costa de San Vidal	»	»	1	»	308	»	Idem.
137	Santillana	Santander	Ubiarco	»	»	1	»	311	»	Idem.
138	Serantes	La Coruña	Balón	»	»	1	»	317	»	Idem.
139	Siero	Oviedo	Viella	1	»	»	»	319	»	Idem.
140	Idem	Idem	Bobes	»	1	»	»	»	217	Idem.
141	Idem	Idem	Collado	»	1	»	»	»	218	Idem.
142	Soba	Santander	Rehoyos	»	»	1	»	323	»	Idem.
143	Socobos	Albacete	Tazona	»	»	1	»	329	»	Idem.
144	Sollana	Valencia	Romaní	»	»	1	»	330	»	Idem.
145	Soto de Cameros	Logroño	Soto de Cameros	1	1	»	»	333	222	Idem.
146	Sotresgudo	Burgos	Sotresgudo	»	1	»	»	»	224	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
147	Talayuelas	Cuenca	Casillas de Ranera	»	»	1	»	340	»	9 Agosto 1924. (*Gaceta* del 16.)
148	Tejada	Canarias	Rincón	»	»	1	»	345	»	Idem.
149	Tiedra	Valladolid	Tiedra	»	1	»	»	»	303	Idem.
150	Tineo	Oviedo	Riocastiello	1	»	»	»	347	»	Idem.
151	Tomiño	Pontevedra	Goyán	»	1	»	»	»	238	Idem.
152	Idem	Idem	Barro	»	»	1	»	350	»	Idem.
153	Idem	Idem	Santa María de Tebra	1	»	»	»	351	»	Idem.
154	Idem	Idem	Barrantes	1	»	»	»	352	»	Idem.
155	Torrox	Málaga	Casco	»	1	»	»	»	304	Idem.
156	Idem	Idem	El Morche	»	»	»	1	»	305	Idem.
157	Trefacio	Zamora	Cerdillo	»	»	1	»	»	245	Idem.
158	Umbrías	Avila	Canaleja	»	»	1	»	363	»	Idem.
159	Valbuena de Pisuerga	Palencia	San Cebrián de la Buena Madre	»	»	1	»	365	»	Idem.
160	Valdáliga	Santander	Lamadrid	»	1	»	»	»	247	Idem.
161	Idem	Idem	Vallines	»	»	»	1	»	248	Idem.
162	Valderesno	León	Solanilla	»	»	1	»	366	»	Idem.
163	Idem	Idem	Corvillos	»	»	1	»	367	»	Idem.
164	Valdemerilla	Zamora	Valdemerilla	»	»	»	1	»	249	Idem.
165	Valderredible	Santander	Sobrepenilla	»	»	1	»	»	250	Idem.
166	Idem	Idem	Cubillo de Ebro	»	»	1	»	»	251	Idem.
167	Idem	Idem	La Serna de Ebro	»	»	1	»	»	252	Idem.
168	Idem	Idem	Revelillas	»	»	1	»	»	253	Idem.
169	Idem	Idem	Población de Abajo	»	»	1	»	368	»	Idem.
170	Idem	Idem	Otero	»	»	1	»	369	»	Idem.
171	Idem	Idem	Coroneles	»	»	1	»	370	»	Idem.
172	Idem	Idem	Castrillo de Valdelomar	»	»	1	»	371	»	Idem.
173	Idem	Idem	San Cristóbal del Monte	»	»	1	»	372	»	Idem.
174	Idem	Idem	Rucandio	»	»	1	»	373	»	Idem.
175	Idem	Idem	Rebollar	»	»	1	»	374	»	Idem.
176	Idem	Idem	Rasgada	»	»	1	»	375	»	Idem.
177	Valderrueda	León	Puente-Almuhey	»	»	1	»	376	»	Idem.
178	Valgañón	Logroño	Anguta	»	»	1	»	378	»	Idem.
179	Valle de Valdebezana	Burgos	Quintanaentello	»	»	1	»	»	255	Idem.
180	Valle de Valdelucio	Idem	Villaescobedo	»	»	1	»	382	»	Idem.
181	Vigo	Pontevedra	San Andrés de Comesaña	1	»	»	»	396	»	Idem.
182	Idem	Idem	San Pelayo de Navia	1	»	»	»	397	»	Idem.
183	Idem	Idem	Santa María de Castrelos	»	1	»	»	»	263	Idem.
184	Vilches	Jaén	Barriada de la Estación	1	1	»	»	398	264	Idem.
185	Villamalea	Albacete	Tamayo	»	»	1	»	402	»	Idem.
186	Villanañe	Alava	Villanañe	»	»	1	»	405	»	Idem.
187	Villar de Torres	Logroño	Villar de Torres	1	»	»	»	407	»	Idem.
188	Villarrubia de Santiago	Toledo	Villarrubia de Santiago	1	1	»	»	426	311	Idem.
189	Villora	Cuenca	Villora	»	1	»	»	»	269	Idem.
190	Vistabella	Zaragoza	Vistabella	1	»	»	»	412	»	Idem.
191	Villaturde	Palencia	Villanueva de los Navos	»	»	1	»	408	»	Idem.
192	Yátova	Valencia	Yátova	1	1	»	»	413	270	Idem.
193	Zuya	Alava	Amézaga	»	»	1	»	414	»	Idem.
194	Albiñana	Tarragona	Las Pessas	»	»	»	1	»	10	Idem.
195	Carballeda	Orense	Villadequinta	»	»	1	»	64	»	Idem.
196	Castro-Urdiales	Santander	Santullán	1	»	»	»	82	»	Idem.
197	Idem	Idem	Mioño	»	1	»	»	»	58	Idem.
198	Dos Barrios	Toledo	Dos Barrios	»	1	»	»	»	285	Idem.
199	La Parra de las Vegas	Cuenca	La Parra de las Vegas	»	1	»	»	»	128	Idem.
200	Manzaneda	Orense	Raigada	1	»	»	»	185	»	Idem.
201	Mañón	La Coruña	Riberas del Sor	»	1	»	»	»	144	Idem.
202	Idem	Idem	Bares	1	»	»	»	186	»	Idem.
203	Montuenga	Segovia	Montuenga	1	»	»	»	213	»	Idem.
204	Petrel	Alicante	Petrel	2	2	»	»	423	299	Idem.
205	Quirós	Oviedo	Casares	»	1	»	»	»	301	Idem.
206	Selva	Baleares	Binibona	»	»	»	1	»	215	Idem.
207	Soto y Amio	León	Carrizal	»	»	1	»	334	»	Idem.
208	Idem	Idem	Formigones	»	»	1	»	335	»	Idem.
209	Tejadillos	Cuenca	Tejadillos	1	»	»	»	344	»	Idem.
210	Tragacete	Idem	Vega del Codorno	»	»	1	»	360	»	Idem.
211	Villarmayor	La Coruña	Villamayor—Torres	»	1	»	»	»	309	Idem.
212	Idem	Idem	Villamateo—Guimil	»	1	»	»		310	Idem.
213	Gabaldón	Cuenca	Gabaldón	»	1	»	»	»	94	Idem.
214	San Andrés y Sauces	Canarias	La Verada de las Lomadas	»	»	1	»	295	»	Idem.
215	Idem	Idem	Garachico	»	»	1	»	296	»	Idem.
216	Villafamés	Castellón	Basa de los Oronetes	»	»	1	»	400	»	Idem.
			TOTALES	61	86	82	26			

Madrid 8 de Noviembre de 1924.

(*Gaceta* del 16.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Noviembre de 1924 creadas definitivamente.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL		
				Número de las que ha de constar la Graduada.	Número de las que se crean		NÚMERO de orden en la relación de		Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
							Niños.	Niñas.	
1	Bilbao	Vizcaya	Párvulos	»	1	»	»	2	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 15).
2	Carcagente	Valencia	Niños	6	5	150	4	»	Idem íd.
3	Centí	Murcia	Niñas	3	2	100	»	5	Idem íd.
4	Cullera	Valencia	Niños	6	4	150	6	»	Idem íd.
5	Ecija	Sevilla	Idem	8	1	250	7	»	Idem íd.
6	Hernani	Guipúzcoa	Idem	3	2	125	9	»	Idem íd. Rectificada por la Real orden de 15 de Septiembre.
7	Huelva	Huelva	Práctica	»	1	»	10	»	Idem íd.
8	Jijona	Alicante	Niños	4	2	125	10	»	Idem íd.
9	La Coruña	La Coruña	Práctica	»	»	»	»	6	Idem íd.
10	Las Palmas	Canarias	Idem	»	2	»	12	»	Idem íd.
11	Lerma	Burgos	Niños	3	2	100	3	»	Idem íd.
12	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	»	10	Idem íd.
13	Madrid	Madrid	Párvulos	3	»	500	»	11	Idem íd.
14	Melilla	Málaga	Niños	3	3	350	14	»	Idem íd.
15	Idem	Idem	Niñas	3	3	350	»	12	Idem íd.
16	Mosqueruela	Teruel	Niños	3	2	100	15	»	Idem íd.
17	Onís	Oviedo	Idem	3	2	100	17	»	Idem íd.
18	Sevilla	Sevilla	Práctica	»	2	»	27	»	Idem íd.
19	Toledo	Toledo	Idem	»	1	»	»	20	Idem íd.
20	Valencia	Valencia	Niños	6	5	»	20	»	Idem íd.
21	Valverde del Júcar	Cuenca	Idem	3	2	100	30	»	Idem íd.
22	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	21	Idem íd.
23	Villaviciosa	Oviedo	Idem	3	2	250	»	22	Idem íd.
24	Castellón	Castellón	Práctica	»	1	»	»	21	Idem íd.
25	Ezcaray	Logroño	Niños	3	2	100	31		
26	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	23	Idem íd.
27	Castro-Urdiales	Santander	Niños de Otañes	3	2	150	5	»	Idem íd.
28	Idem	Idem	Niñas de ídem	3	2	150	»	3	Idem íd.
29	San Juan	Alicante	Niños	3	2	100	20	»	Idem íd.
30	Salamanca	Salamanca	Práctica	»	2		19	»	Idem íd.
31	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Niños del barrio Buggi	3	2	350	21	»	Idem íd.
32	Idem	Idem	Niñas del barrio Norte	3	2	350	»	14	Idem íd.
33	Idem	Idem	Idem del barrio Cabo	3	2	350	»	15	Idem íd.
			TOTALES		67	4 600			

Madrid 8 de Noviembre de 1924. (*Gaceta* del 16.)

en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del cual se les ha rebajado del actual presupuesto la cantidad que venían percibiendo en concepto de alquiler de casa-habitación, asignándoles la que establece el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que los reclamantes, con anterioridad al vigente Estatuto venían percibiendo por alquiler de vivienda las cantidades que figuran en los presupuestos municipales anteriores al actual que con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923 deben continuar cobrando, no siendo aplicable el art. 15 de dicho Estatuto en tanto no varíen su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Gijón está obligado a satisfacer a los recurrentes la misma indemnización que por alquileres de casa-habitación venían percibiendo antes de la publicación del Estatuto, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada una subasta para la adquisición de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo conveniente preparar los antecedentes necesarios para el más acertado reparto de dicho moblaje escolar, que ha de distribuirse dentro del actual ejercicio y ajustarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1923, al orden de preferencia prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido, los Inspectores de zona remitan en el plazo de treinta días a este Ministerio una relación, por orden de mérito, de las Escuelas a que deben enviarse mesas-bancos bipersonales, especificando en cada caso el motivo de preferencia, conforme a lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1913, y el número de mesas que a cada Escuela es necesario enviar, entendiéndose que no podrán exceder de seis por Escuela, debiendo ajustarse dichas relaciones al modelo adjunto.

2.º Las propuestas de material remitidas por los Inspectores, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Septiembre

de 1923, y las instancias en solicitud de mesas-bancos informadas por los mismos que no pudieron tenerse en cuenta en los últimos repartos por haberlas enviado fuera de plazo, o por no disponerse de dicho moblaje en cantidad suficiente, se devolverán a los respectivos Inspectores para que se incluyan en la nueva propuesta, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el repetido Real decreto.

3.° Podrán incluirse en dichas propuestas Escuelas aunque hubiesen figurado en la anterior, siempre que las necesidades de la enseñanza aconsejen ampliar el número de mesas-bancos de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de ..... • **Zona de .....**

Propuesta de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas de esta zona, comprendidas en algunas de las preferencias señaladas en la regla 2.ª del art. 1.° del Real decreto de 29 de Junio de 1913.

Orden de mérito.	PUEBLO	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	PREFERENCIA	NÚMERO DE MESAS	ESTACIÓN DE DESTINO
1	A	L	Niños, núm. 1.....	1.ª (1)		
2	B	B	Niñas, núm. 1.....	2.ª (2)		
3	C	C	Graduada de niños de.....	3.ª (3)		
4	D	M	Niños, núm. 2.....	4.ª (4)		
5	E	E	Graduada de niñas de.....	5.ª (5)		

(1) En la primera preferencia se incluirán las Escuelas nuevas de los pueblos cuyos locales hayan sido construídos a expensas, en la totalidad de su importe, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario.

(2) Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costeado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares.

(3) Escuelas nuevas costeadas por el Ayuntamiento con subvención del Estado.

(4) Escuelas que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto y revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente.

(5) Escuelas de nueva creación que por su carácter especial, y aunque no estén comprendidas en las preferencias anteriores, deben ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

(*Gaceta* del 21.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar Jerezana, solicitando se le conceda una subvención para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue al Presidente de dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se le concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede una subvención de 7.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del Presidente de dicha entidad, D. Manuel Romero Fontán, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Profesor Jefe de cultivos de la clase complementaria agrícola del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, organizada por Reales órdenes de 6 de Agosto y 17 de Septiembre últimos, en el cual consigna los gastos necesarios de personal y jornales de dicha clase desde 1.° de Octubre actual al 30 de Junio de 1925;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 3.° de la Real orden de 6 de Agosto citada y las facultades regladas de las instrucciones de 7 de Marzo de 1919 y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto, que importa 1.000 pesetas por gastos de personal y 1.500 por jornales, sumando, en junto, 2.500 pesetas, que deberán ser satisfechas por meses, durante los nueve del curso, en la parte que respectivamente les corresponda, en concepto de a justificar, a nombre del Habilitado de dicho Centro, don Alfonso García Usendo, y con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 14, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Albina Lanuza Aznárez y de D.ª Candelas Sedeño Alonso, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas en las Escuelas de adultas de Madrid y Zaragoza, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus cargos;

»Resultando que las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y Zaragoza informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que de aplicarse, como en otros casos se hace, el Estatuto del Magisterio, la permuta puede concederse, pero como, por otra parte, en el Profesorado de otros órdenes no se autorizan permutas de plazas de Madrid con provincias, convendría, antes de resolver, oir el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

»Parece indicado, a juicio de esta Comisión, que no habiendo legislación que se refiera al Profesorado especial de Escuelas de adultas, se aplique a ellas las disposiciones del Estatuto del Magisterio como las más análogas, y que por tanto procede acceder a la permuta solicitada, la cual ha de redundar en beneficio de la enseñanza, porque de ese modo las Profesoras permutantes lograrán la residencia en las poblaciones en las que, por razones familiares, muy de tener en cuenta, desean servir sus cargos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ANUNCIOS

Relación de señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. Víctor García Gómez, Escuela de Horcajo Medianero (Salamanca).
» Antonio Guzmán García, Alamedilla (Granada).
» David Pérez Ilzarbe, Ucar (Navarra), mixta.
» Antonio Pellicer Terrón, Salinas de Oro (Navarra).
» Antonio Vargas Joya, Alfarnate (Málaga).
» Antonio Bendicho Cristóbal, Arcos de Jalón (Soria).
» Eugenio Blanco Gallo, Algodre (Zamora).
» Julio Barrinao Bravo, Colmenar de Oreja (Madrid).
» Toribio Buxeda Batlle, Sorre, agregada de Altrón (Lérida).
» Roberto Acosta Moreno, Ricomalillo (Toledo).
» Gabriel Aldarve Prieto, Cabra del Santo Cristo (Jaén).
» Laureano Sáinz-Rasines Pereda, Jerex de Losa (Burgos).
» Andrés Plaza Martínez, Calahorra (Logroño).
» Elías Bruno Fruela Serrano, Miedes de Atienza (Guadalajara).
» Pedro M. Aguinaga Eguizoaín, Oricaín (Navarra), mixta.
» Jesús Peláez Suárez, Palmeira-Riveira (La Coruña).
» Eliseo Pinto Farrauz, La Coronada (Badajoz).
» Juan Torrecillas Martín, Ohanes (Almería).
» Conrado León Ortega Ucedo, Tudela (Navarra).
» Manuel Gámez Gutiérrez, Parauta (Málaga).
» Benigno Domingo Llorente, Olivares (Sevilla).
» Ricardo Cerro González, Tobarra (Albacete).
» Enrique Díaz Salmerón, Galera (Granada).
» Vicente Díez González, Toro (Zamora).
» José de la Fuente Fernández, Candeán (Vigo).
» Julio Fúster García, Pozálvez (Valladolid).
» Víctor Mena Poblador, Valdefuentes (Cáceres).
» Manuel Marín Rojo, Cantalapiedra (Salamanca).
» Pedro Miguel Pedrazuela, El Campillo (Huelva).
» Elíseo Carbó Parals, Ullá (Gerona).
» José F. Bravo Sánchez, Malcocinado (Badajoz).
D. Juan Francisco García y García, San Bartolomé de Pinares (Avila).
» Pedro González Marín, Infantes (Ciudad Real).
» Manuel Martínez Palacios, Aliá (Cáceres).
» Alberto A. Martín Pardo, Ortigosa (Logroño).
» Antonio Miserachs Coca, Alayor (Baleares).
» Ramón Ramia Querol, Cuevas de Vinromá (Castellón).
» Pablo Palomar García, San Esteban de Gormaz (Soria).
» Tomás Vicens Regencos, Anzorall (Lérida)
» Cayetano Vázquez Villarino, La Felguera (Oviedo).
» Adrián Vila Pagés, La Sellera (Gerona).
» Marcelino Castro Casado, Tordueles (Burgos).
» Pascual Faura Veca, Casas Ibáñez (Albacete).
» Manuel Gil Sánchez, Fuentes de Andalucía (Sevilla).
» Olegario González Rey, Fragas (Pontevedra).
» José María Rodríguez Fernández, Bailén (Jaén).
» Pedro Natalias y García, Santa Eulalia (Segovia).
» Francisco Navas Colomer (Málaga).
» Pedro Martínez Martínez, Pliego (Murcia).
» Manuel María Lizárraga López, Tudela (Navarra).
» Celedonio Huélamo Huélamo, Cervera del Llano (Cuenca).
» Arturo Vidal Esteve (Barcelona).
» José Vaquerizo Banet, Ambite (Madrid).
» Modesto Vico Calderón, Rubite (Granada).
» Manuel Serrano Muñoz, Cardeñadijo (Burgos).
» Jerónimo Ramírez Larria (Murcia).
» Juan Alamo Palazuelos, Puebla de Almoradiel (Toledo).
» Miguel Díaz Alvarez, Abres (Oviedo).
» Manuel Carmona Campos, Arjona (Jaén).
» Andrés Eladio Benito Martín, Segovia.
» José López López, Torrejón de Ardoz (Madrid).
» Constantino Ibáñez Rojo, Elorrio (Vizcaya).
» Feliciano Haro Rubio, Deza (Soria).
» Juan Guinovart Mañe, Riudoms (Tarragona).
» José María Ferré García, Montealegre del Castillo (Albacete).
» José Bernabé Fraile Ballestero, Torreorgaz (Cáceres).
» Juan Blanco Gallardo, Campanario (Badajoz).
» Fidel Blanco Expósito, Ardón (León).
» Eusebio Ildefonso Martínez Aragonés, Fuenterrobles (Valencia).
» Lorenzo de Andrés Moreno, Villa de don Fadrique (Toledo).
» Ricardo Baño Pérez, Sucina (Murcia).
» Aurelio Aparicio Arenillas, Rentería (Guipúzcoa).
» Fernando San Martín Julián, Manlleu (Barcelona).
» Ramón Lugrañes Mariné, Morell (Tarragona).
» Francisco Sánchez Solís, Salvatierra de Santiago (Cáceres).
» José Rego Brión, Ardán (Pontevedra).
» Constantino Pemán Otal, Biel (Zaragoza).
» Jerónimo Velamazán García, Peñaloscintos (Logroño).
» Pedro Viñarás Urquiaga, Almazán (Soria).
» Juan Vilá y Rodellas, Sallent (Barcelona).
» Leonardo J. L. Uriarte y Garrido, Las Herencias (Toledo).
» Juan Larreta Larrea, Treviana (Logroño).
» Ponciano del Amo y de Vicente, Santa Cruz de Grío (Zaragoza).
» Ciriaco Conenstell Coll, Vilasacra (Gerona).
» Pablo de Andrés y Cobos, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Raimundo F. Bielsa Jordán, María de Huerva (Zaragoza).
» Abilio B. de Quirós y Alvarez, Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid).
» David Bayón Carretero, Cuéllar (Segovia).
» José Espejo Orellana, Beznar (Granada).
» Jesús Elayo Llanas, Jorba (Barcelona).
» Eusebio Duque Vallejo, Valporquero de Torío (León).
» Manuel Cachero García, La Mortera (Oviedo).
» Alejandro de la Fuente Fernández, Monforte de Lemos (Lugo).
» Jacinto Frincado Fernández, Leganés (Madrid).
» José Franco Valdigan, Moral de la Reina (Valladolid).
» Rafael Fernández Alvarez, Ribadavia (Orense).

D. Francisco Ferreira Pérez, Cabañas.
» Pedro Gallego Gatache, Calzada de Valdunciel (Salamanca).
» Manuel Guzmán García, Granada.
» Luis García Muñoz, Lobón (Badajoz).
» Bernardino González Alvarez, Cameija (Orense).
» Eladio Gimeno Judez, Vilasar de Mar (Barcelona).
» Angel González Muñiz, Guareña (Badajoz).
» Salvador Inglés Gracia, Calatayud (Zaragoza).
» Marcial Gil Vicente, Jalance (Valencia).
» Juan Antonio García Martínez, Ayna (Albacete).
» Marcelino Juan García, Salamanca.
» Antonio Jiménez Cuevas, Bravos (Avila).
» José María López Gacho, Santa María Rivarredonda (Burgos).
» Faustino Lavería y Alguacil, Fabara (Zaragoza).
» Faustino Benito Portugal, San Juan del Monte (Burgos).

Madrid 8 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 14.)

D. Ursicino Ortiz Carazo, Escuela; Quintanilla-Colma (Burgos).
» Félix Martínez Herreros, Carboneras de Guadazaón (Cuenca).
» Jaime Morera Lingdellivo, Gobet-Isona (Lérida).
» Angel Maldonado Arteaga, Puerto Serrano (Cádiz).
» Costantino Menéndez Argumosa, Pastrana (Guadalajara).
» Justiniano Casas y Barredo, Fuentes de Nava (Palencia).
» Manuel Palomar Alvarez, San Esteban de Gormaz (Soria).
» Julio Pinos Sánchez, Calatayud (Zaragoza).
» Pedro Pomé Pueyo, Pobla de Segur (Lérida).
» Manuel Olivares Muñoz, Córdoba.
» Joaquín Rosal Deix, Esplugas de Llobregat (Barcelona).
» Pablo J. Talayero Lite, Zaragoza.
» Rodrigo Terrón López, Valdilecha (Madrid).
» Angel Santos Vila, Ribadeo (Lugo).
» Gregorio Solas Rodríguez, Ferreira (Granada).
» Joaquín Sanz Ferrer, Estada (Huesca).
» Manuel María José Santamaría, Medina del Campo (Valladolid).
» José Sánchez Donaire, Montánchez (Cáceres).
» Ramón Sabaté Bañeras, Parque de Barcelona (Barcelona).
» Joaquín Vázquez Vilches, Antequera (Málaga).
» Juan Viñés Figueras, Falset (Tarragona).
» Macario P. Viñuelas González, Pascualgrande (Avila).
» Vicente Villameriel Meneses, Pampliega (Burgos).
» Restituto Almansa Alvarez, Momalo (Oviedo).
» Antonio Aparicio Díaz, Santa María de Nieva (Almería).
» Teófilo Azabal Molina, Madrid.
» Cesáreo A. Alen Paz, San Jorge de Sacos (Pontevedra).
» Agapito Alvarez Palacín, Iglesias (Burgos).
» Juan J. Arquero y Paniza, Montesquín (Barcelona).
» Francisco Azorín Fornet, Cehegín (Murcia).
» Baudilio Arce y Arce, Oviedo.
» Ignacio Aguilar Pérez, Mombuey (Zamora).
» Miguel Cruz Anievas, Málaga.
» Indalecio Campillo Ortega, Ramonet-Lorca (Murcia).
» Angel Calatayud Buades, Ubrique (Cádiz).
» Felipe Vaquero Lanciego, Colmenar Viejo (Madrid).
» Francisco Vicente Ballesteros, Villabuenas (Salamanca).
» Isidro Blanco Escribano, Santa Doradia-Gijón (Oviedo).
» Enrique Baranza Díez, Arándiga (Zaragoza).
» Miguel Buendía López, Petín (Orense).
» Baldomero Balot y Villar, Montegut (Gerona).
» Alejandro Ganuzas Sáenz-Viguera, Cenicero (Logroño).
» Luis García y Fernández, Santo Domingo de Silos (Burgos).
» Ramón Gómez García, Velefique.
» Augusto García Gil, Ledanca.
» Joaquín García Ojeda, Páramo (León).
D. Crispín Guasch Espina, Irura (Guipúcoa).
» Barnardo S. González y Torres, Cardona (Barcelona).
» Pedro Guillén Trigueros, Villacarrillo (Jaén).
» Serafín García y Barriga, Madrid.
» Justo Díaz Muñoz, Labajos (Segovia).
» Severiano Campo Renedo, Santullo (La Coruña).
» Manuel Correa Paradela, Cabañas (La Coruña).
» José Crespo Martínez, Ciruelos (Toledo).
» Flaviano Gómez Vega, Bárcena de Pie de Concha (Santander).
» Francisco González y A. Rodríguez, Ontígola (Toledo).
» Ricardo Gómez y Gómez, El Casar de Escalona (Toledo).
» Francisco Gallego Hidalgo, Alcaucín (Málaga).
» Santiago Díaz Recarte, Guadalajara.
» José López Varela, Ovigo (Pontevedra)
» Rafael Jara Urbano, Alcoy (Alicante).
» Manuel Yábar Arcaya, Ancín (Navarra).
» Mariano Molina Palomar, Monreal (Navarra).
» Moisés Lomas Iturriaga, Pinilla del Valle (Madrid).
» Jesús López Martínez, Yébenes (Toledo).
» Alejandro López de Sena, Almendralejo (Badajoz).
» Lucas Moreno Gil, Figaredo (Oviedo).
» Segundo Martínez Alarcón, Valdeparres (Burgos).
» Froilán A. Merín y Cañizares, Horcajo de Santiago (Cuenca).
» Antonio Martín Martín, Málaga.
» José Manso Saborido, La Rola (Orense).
» Nicolás Ortega Morgades, Galdácano (Vizcaya).
» Francisco O. Muñoz López, Matute de la Sierra (Soria).
» Ricardo J. Nogal Frías, Trespaderne (Burgos).
» Felipe Notivolí Santaengracia, Fuenmayor (Logroño).
» Francisco Navaridas García, Ecay-Zuazu de Arequil (Navarra).
» José Mosquera Gómez, Churio (La Coruña).
» José Martín Poyatos, San Fernando (Cádiz).
» José Meis Martínez, San Adrián de los Cobres (Pontevedra).
» Juan Pelfort Carné, Pira (Tarragona).
» Pedro Prieto Gómez, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Ignacio Muñoz Martín-Béjar, Padornelo (Lugo).
» Ricardo Gómez y Díez, Bercianos de Valverde (Zamora).
» Ramón Vidal Puig, Cartagena (Murcia).
» Jesús Vicente del Arco, Gomecello (Salamanca).
» Manuel Valdés Guiada, Cigales (Valladolid).
» Juan M. Uriarte y Sánchez, Casavieja (Avila).
» Lorenzo Urbases Arbeloa, Bayona (Pontevedra).
» Pascual Torrent Fernández, Torrente (Valencia).
» Leoncio Teves Sánchez, Vigo (Pontevedra).
» Juan José Tomás Jiménez, Jorquera (Albacete).
» Francisco de Torre y Benito, Munilla (Logroño).
» Bernardino Tejero Fernández, Peñalsordo (Badajoz).
» Narciso de Sancho y Sancho, Navamures (Avila).
» José M. Sancho Castro, Valencia.
» Toribio Lainez Gil, Cintruénigo (Navarra).
» Hermenegildo Sánchez Hernández, Tamames (Salamanca).
» Mariano Sánchez Lacunza, Alarba (Zaragoza).
» Regino Saldaña Arconada, Madrid.
» Diego Sevilla y Sánchez, Masanasa (Valencia).
» Pedro Rueda Arcos, Almonacid de la Cuba (Zaragoza).
» Emilio Rubio Marianini, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
» Manuel Rubio Alvarez, Villaviciosa (Oviedo).
» Edmundo Ruiz Yagüe, Esquivias (Toledo).
» Félix Ramos Esbry, Murcia.
» Francisco Rodríguez Benito, Bentarique (Almería).
» Andrés Rodríguez Sevillano, San Miguel de la Ribera (Zamora).
» Cirilo Redondo Redondo, Gaviria (Guipúzcoa).
» Victor Pérez Pérez, Villa del Barco (Avila).
» Federico Paniagua Durán, Alburquerque (Badajoz).
» Felipe Pérez y García, La Guardia (Alava).
» José Pardo Marín, Zaragoza.

D. Nicolás Valdivieso Galicia, Santo Tomé de Tabarcos (Avila).
» Eduardo Bernal y Espinar, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Zoilán Alonso Melón, Villamañán (León).
» Constancio Alonso Abajo, Castroverde de Cerrato (Valladolid).
» Juan Alcalde y Alcalde, Valjunquera (Teruel).
» Próspero A. Bellido Morales, Berástegui (Vizcaya).
» Patricio Bosalongo Tobías, Calahorra (Logroño).
» Salvador Adame Castro, Fuente de Andalucía (Sevilla).
» Gerardo Alvarez Martínez, San Román de la Vega (León).
» Valerio Bacaicoa Prevedo, Cartagena (Murcia).
» Ramón Bonafonte Jorge, Hondón de los Frailes (Alicante).
» Antonio Burgos Martínez, Tabanera la Luenga (Segovia).
» Demetrio Blanco y Castejón, Bujalance (Córdoba).
» Ponciano Baldellón Palacio, Alcalá del Río (Sevilla).
» Manuel Berned Badía, San Pedro de Torelló (Barcelona).
» Constantino Arce Rodríguez, Santander.
» Roque Prieto Martínez, Villalba de los Alcocer (Valladolid).
» José Bejarano Fernández, Peñaflor (Sevilla).
» Francisco Benedicto Varca, Lorca (Murcia).
» Francisco Bertrán Pain, Chuleber (Castellón).
» Antonio Ardevol Morell, San Pol de Mar (Barcelona).
» Emilio Araújo Gutiérrez, Valle de Tabladilla (Segovia).
» Manuel Alvarez Martínez, Fiñana (Almería).
» Gregorio Aragón Blanco, Casalarreina (Logroño).
» Quiliano Blanco Hernández, Burgohondo (Avila).
» Francisco Alén Borrell, Papiol (Barcelona).
» Andrés Arturo Agud Piquer, Montemolín (Zaragoza).
» Eladio García Barruete, Valencia.
» Mariano González Arroyo, Navalcarnero (Madrid).
» Ramón Zamela Cernada, Vioño (La Coruña).
» Jesús E. Garrido y Hueto, Peñacerrada (Alava).
» Miguel Bueno Quesada, Fuengirola (Málaga).
» Emilio Benavent y Mahigues, Bonete (Albacete).
» Francisco de la Gándara Fraile, Vitigudino (Salamanca)
» Marcelino J. Bermejo y Robledo, El Redal (Logroño).
» Juan Bermejo González, Hita (Guadalajara).
» Jesús Revaque García, Santander.
» Cleto Rojo Pérez, Arruazu (Navarra).
» Manuel Rull García, Sevilla.
» Ramiro Calavía Blasco, Madrid.
» Emilio Carreras Conejero, Cedrillas (Teruel).
» Serafín Aparicio Marcos, Villaverde de Guareña (Salamanca).
» José Arroyo y Cerezo, Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).
» Luis Matute Martínez, Madrid.
» Adolfo Alonso Gallego, Fuenteguinaldo (Salamanca).
» Delfín Ortiz Solsona, Bellmunt (Lérida).
» Benjamín González Ramiro, Flix (Tarragona).
» Ricardo Gutiérrez García-Valle, Ruesga (Santander).
» José Lago Martínez, Puente de Jubia (La Coruña).
» Jesús Jiménez Bayo, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).
» Joaquín Iglesias Moreno, Madridejos (Toledo).
» José Miguel Manzano, Pozuelo de Alarcón (Madrid).
» Manuel Vicente Mosquera Vidal, Cangas (Pontevedra).
» Julio Marcos Candanedo (León).
» Angel Mirayo López (Lugo).
» Daniel Martín Herranz, Zarzuela del Monte (Segovia).
» Luis Mallafré y Guasch, San Feliú de Llobregat (Barcelona).
» Bernardino Ruiz de Zárate Laca, La Bastida (Logroño).
» José Martorell Tell, Alcober (Tarragona).
» Felipe Montalvo García, Villarrubio (Cuenca).
» Cirilo Muñoz Sobrino, Molleda de Corvera (Oviedo).
» Gonzalo Martín March, Cerezal-Becerreá (Lugo).
» Angel Martínez Fernández, Alcampel (Huesca).

D. Rosendo Martín Nebot, Valencia.
» Alfonso Ríos Mateos, Murcia.
» Eugenio Redondo Casado, Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres).
» José Rodríguez Constela, Valga (Pontevedra).
» Ginés Rubio García, Cieza (Murcia).
» Eugenio Rubio Muñoz, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Avelino Rubio Martínez, Vitoria (Alava).
» Antonio Rincón García, Torviscón (Granada).
» Juan Alvarez San Román, Forna y Losadilla (León).
» Desiderio López-Terrades, Villaluengas de la Sagra (Toledo).
» José Pino Expósito, Randufo (Pontevedra).
» Juan Sofías Bennasar, Malún (Baleares).
» Gregorio Ranz Lafuente, Redilla de Camargo (Santander).
» Manuel Fernández, Foncubierta (Oviedo).
» Antonio Rodeja Molas, Argelaguer (Gerona).
» Jesús Ruiz de la Fuente, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
» Vicente Ransell y Miguel, Valencia.
» Francisco Ramón y Muñoz, Alicante.
» Antonio Rois Bernal, Sobrado (La Coruña).
» Francisco Rey Pérez, Vedía (La Coruña).
» Laureano Mezquita, Morales de Toro (Zamora).
» Víctor Martorell Porqueras, Albi (Lérida).
» Miguel Melendo Cruz, Olvera (Cádiz).
» Alvaro Monrelle García, Paujón (Pontevedra).
» José Martín Martín, Negreira (La Coruña).
» Victoriano Mandado Mediante, Baños de Montemayor (Cáceres).
» Conrado Prat Fábregas, Santa Coloma de Farnés (Gerona).
» Cándido Rodríguez Rodríguez, Cee (La Coruña).
» Carlos E. Roca Llorade, La Coruña.
» Joaquín María Rodríguez Rodríguez, Cee (La Coruña).
» Gabriel Coll Mulet, Cabaleiros (Orense).
» Constancio Carrascosa Gallardo, Vaca de Rey (Cuenca).
» Santos Conde Oliete, Blesa (Teruel).
» Juan Jesús Díez Estebaner, Luarca (Oviedo).
» Jorge Francisco Fau Pegró, Ibi (Alicante).
» Juan de Dios Torres Muñoz, Torres (Jaén).
» Maximino Salvador Expósito, Torrelles de Llobregat (Barcelona).
» Bueno Santo Domingo, Grande-Zalla (Vizcaya).
» Demetrio Luso Hernando, Grañón (Logroño).
» Francisco Sánchez Lumbreras, Riaza (Segovia).
» Pablo Sánchez Fernández, Montijo (Badajoz).
» José Serra Molins, Cassá de la Selva (Gerona).
» Luciano Sancho Aguilar, Zaragoza.
» José Muñoz Murcia, Gabia Grande (Granada).
» Jesús Sánchez de León, Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Laurentino Zamora Martín, Plencia (Vizcaya).
» Vicente Uribes García, Montelbanejo (Cuenca).
» Patricio Yeguas Sánchez, Gallegos de Solvirón (Cuenca).
» Ramón Morey Antich, Benisalem (Baleares).
» Ramón Salgado Toimil, Foz (Lugo).
» Manuel Villalba Guinea, Huelva.
» Francisco Soliño Pintos, Santa Cristina de Cobres.
» José Sánchez del Rosal, Faraján.
» José Montejo Otero, Vilariño Cambados (Pontevedra).
» Daniel Alonso Bernárdez, Túy (Pontevedra).
» Pedro Martínez Pérez, San Luis de la Camaia (Oviedo).
» Emilio Fresno Martínez, Sanguillo de Alcázar (Soria).
» Manuel Escribano Sánchez, Puente Caldelas (Pontevedra).
» Florencio Manzano Conejero, Oliva de Plasencia (Cáceres).
» Lorenzo Moratinos Negro, Aranda de Duero (Burgos).
» Bartolomé Mir Alemany, Porras (Baleares).
» Silvio Miró Abad, Alcoy (Alicante).
» Diego María García, Alicante.
» Leopoldo Saavedra Nalda, Mercadillo de Soporta.
» Agapito Sáez Bolaños, Rueda (Valladolid).
» Julián Sánchez Vázquez, Tarancón (Cuenca).

D. Zacarías Sanz Jadraque, El Fresno (Avila).
» Juan Manuel Sánchez Marcos, Bilbao.
» Carlos Sánchez y Pérez, Alzabaras Alto.
» Manuel Suárez Alvarez, Barres-Castropol (Oviedo).
» Jacinto Sola González, Bilbao.
» José Sandín Miñambres, Angoares (Pontevedra).
» José Santiago Fernández, Milagros (Burgos).
» José Soria García, Quero (Toledo).
» José Such Calatayud, Agrés (Alicante).
» Serafín Sotelo Taboada, Pina de Ebro (Zaragoza).

Madrid 15 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 19.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Terminado el plazo de reclamaciones contra las órdenes de la Direccion general de primera enseñanza de 13 y 19 de Septiembre próximo pasado (*Gacetas* del 17 y 23), y vistas las reclamaciones presentadas por conducto de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anulen las propuestas contenidas en la orden de 13 de Septiembre correspondientes a las Maestras D.ª María Vera García, para Tángel (Alicante); D.ª Fulgencia Lara Gutiérrez, para Zagrilla-Priego (Córdoba), y D.ª María Jesús Auría Ladreño, para Niguella (Zaragoza), por no estar vacantes las Escuelas para que fueron propuestas; la de D.ª Isabel González Revuelta, para Poveda (Avila), por haber fallecido, y la de D.ª Filomena Velasco Mozo, por no llevar los tres años de servicios en la localidad que determina el art. 74 del Estatuto.

Igualmente se anula la de D.ª Eugenia Ciuraneta Guin, propuesta para Sarroca de Bellora (Lérida), por haberse comprobado que solicitó Sarroca de Lérida.

Como consecuencia se anula también la de D.ª Josefa Sarrablo Aguilar, a quien se le adjudicaba la resulta, o sea Pinatell-Rajols (Tarragona).

Que se aclare que la propuesta a favor de D.ª María E. Ramírez Moya es para Enjambre (Ciudad Real), y no Castellón, como por error figura en la adjudicación provisional.

Y, por último, que se desestime la reclamación presentada por D.ª Jorja Fernández Palenzuela contra la propuesta para la Escuela del Soto a favor de D.ª Antonia Encinar Rodríguez, por ser esta vacante de fecha anterior a su petición de traslado por tercer turno.

2.° Que, como resolución de la orden de 19 de Septiembre, se anule la propuesta a favor de D.ª Antonia Mariné Salomó, por haberse comprobado que no es peticionaria de la Escuela para la que se propone.

Se estima la de D.ª Luisa Flora Alonso Gonda contra la propuesta para Chandebuto-Nigrán (Pontevedra) a favor de doña Luz Fernández Alvarez, y comprobado su mejor derecho, pues tomó posesión de la Escuela actual en 7 de Julio de 1922, se le adjudica, anulándose la propuesta provisional.

Que se haga constar que el primer apellido de la señora propuesta para Campo Arriba-Alpuente (Valencia) es Buizán y no Buirón, como aparece en la adjudicación provisional.

Se anula la propuesta provisional a favor de D.ª Raimunda González Montaña, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 del Estatuto, adjudicándose la vacante de Villanueva del Arbol (León) a D.ª Antonia Felisa Vega Toral, peticionaria que reune mejores condiciones de preferencia por haber tomado posesión de la Escuela que desempeña en 1.° de Julio de 1918 y con el número en el Escalafón 3.531.

Que se desestime la reclamación de D.ª Aurora Serna Campano contra la propuesta para la Escuela de la Escarabajosa de Cuéllar (Segovia), por ser vacante de fecha anterior a su petición de ingreso.

Igualmente se desestiman las reclamaciones de D.ª Preciosa Nova García, D.ª Martina Cabañeros López, D.ª Jenara Ramos Pérez y D.ª María C. Solís Merayo, por ser todas peticionarias en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes que se adjudican ocurridas hasta 30 de Junio pasado.

Asimismo se desestima la de D.ª Rosa Rico Bella en solicitud de que se reserve al quinto turno la Escuela de Vinallop-Tortosa, porque, según el arreglo escolar, tiene censo inferior a 501 habitantes, asignándole una Escuela de asistencia mixta.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª Angeles Gil Bernal para Fuensanta-Lorca (Murcia), y la de D.ª Josefina Cabrera Salinas para Puebla de Mon (Huesca), por estar provistas con anterioridad, y la de D.ª María González Silva para Sierra Alhamilla (Almería), por habérsele concedido la excedencia por Real orden de 7 de Enero de 1924.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones contenidas en las órdenes de la Dirección de 13 y 19 de Septiembre (*Gacetas* del 17 y 23), cuyos interesados deberán tomar posesión de sus destinos el día 1.° de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Terminado el plazo para presentar reclamaciones que dispone la Real orden de 31 de Enero último contra las propuestas provisionales de Maestras, hechas por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de Septiembre anterior (*Gaceta* del 13), y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se estime la reclamación de D.ª Camila Gago Sánchez contra su propuesta para la sección de graduada de Carmen Benítez (Sevilla), por haber solicitado únicamente Escuelas unitarias o de párvulos, y, en su consecuencia, se adjudica a D.ª María de la Purificación Amorós Barra, que ocupaba la resulta, la mencionada sección de graduada de Carmen Benítez; la de D.ª Laura Conde Cortiñas, por haberse comprobado que la Escuela de Sobrado del Obispo (Orense) fué tachada de la relación de destinos por la Sección administrativa, nulidad que debió hacer constar al mismo tiempo en la ficha correspondiente; la de D.ª Ana Villa Mayoral contra la adjudicación para Tarrasa, núm. 2, adjudicándose a la reclamante con arreglo a las siguientes circunstancias de preferencia: categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela actual, 24 de Julio de 1907; número del Escalafón, 1.753; en su consecuencia, se confirma a D.ª María Argente Rexach para la sección de graduada de Tarrasa, anulándose la adjudicación provisional a favor de D.ª Enriqueta Anjaumá Boldú; la de D.ª Gloria González Pérez contra la adjudicación para la Palma (Huelva), adjudicándose a la reclamante, por no reunir la propuesta la condición que determina el art. 74 del Estatuto y con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: categoría, novena; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.° de Octubre de 1923, anulándose la propuesta a favor de D.ª Inés Gutiérrez Morón, que ocupaba la resulta; la de D.ª Adelina Sánchez Pallardó contra la propuesta para Turis (Valencia), adjudicándosele con arreglo a las circunstancias siguientes: categoría, octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.° de Abril de 1920; número del Escalafón, 7.342; la de D.ª Francisca Coderch Rabella contra la propuesta para San Quirico de Tarrasa (Barcelona), que se adjudica a la reclamante con arreglo a las condiciones siguientes: categoría, sexta; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.° de Septiembre de 1913; número del Escalafón, 1.795, anulándose la propuesta a favor de D.ª Justina Andorra Pau, que ocupaba la resulta; que se declare que el nombre de la señora propuesta para la sección de graduada Graneros (Zaragoza) es Victoria, en lugar de Ma-

ría, como aparece en la adjudicación provisional; la de doña María de los Dolores Teopista González Conde contra la propuesta para auxiliaría desdoblada de Allariz (Orense), y comprobado el error padecido por la reclamante en su ficha de petición, en la que hizo constar que figuraba en la categoría octava, en vez de la séptima, que es la que en realidad le corresponde, se le adjudica con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría, séptima; fecha de posesión en la Escuela actual, 30 de Agosto de 1911; número del Escalafón, 3.319.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Aurora Petit Tacons y D.ª Ana Cruz González, contra las propuestas para Almazora (Castellón) y Villa del Río (Córdoba), respectivamente, por ser ambas concursantes en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes que se adjudican ocurridas hasta 30 de Junio, fecha en que termina el primer semestre; la de D.ª Manuela Martínez Alvarez, por no ser de abono para estos efectos los servicios prestados interinamente; las de D.ª Asunción Alarcón Hurtado y D.ª Rosa Toledo González, contra las propuestas para la sección de graduada de Manzanares (Ciudad Real) y Alboraya (Valencia), respectivamente, por ser ambas peticionarias de Escuelas unitarias exclusivamente; las de D.ª Rosario Muxi Navail y D.ª Mercedes Meoro Verdún, pues si bien es cierto que las reclamantes solicitaron por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto las Escuelas de San Quirico de Tarrasa y Murcia, éstas no les corresponden con arreglo al censo de población de la última Escuela servida, de conformidad con lo determinado en el Estatuto; y la de doña Raimunda Zaragoza Albó, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Masnou (Barcelona), por contar la propuesta con mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª Victoria García del Santo, para Sotillo del Rincón (Soria), por haber interesado en momento oportuno la anulación de sus fichas de traslado; la de D.ª Aparicia Rivera Gutiérrez, para la sección de graduada, núm. 1, de Málaga, por haber sido provista con anterioridad y, en su consecuencia, se anulan también la de doña María M. Lozano Jaraba, que ocupaba la resulta, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª María Isabel Calvo Ruano, contra la propuesta para Motril, por anularse las anteriores. Igualmente se anulan las propuestas para la sección de graduada de Ciaño (Oviedo), a favor de D.ª María Alperi García, por haberse nombrado para la misma a D.ª Eugenia Garrosera Rodríguez, de acuerdo con la Real orden de 2 de Julio anterior.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales contenidas en la orden de la Dirección de 5 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 10), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos el día 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente en que D.ª María Adela Torrente Fortuño solicita traslado, como consorte, a una Escuela de la ciudad de Lérida, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a consecuencia de un escrito recurso presentado por D.ª María Adela Torrente Fortuño, Maestra de Pitarque (Teruel), ante el Directorio militar, en solicitud de que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por la misma en 14 de Agosto último contra orden de la Dirección general, que la negó su traslado, como consorte, a una Escuela de la ciudad de Lérida;

»Resultando que en instancia fechada en Pitarque (Teruel) en 14 de Mayo de 1924, y que tuvo entrada en la Sección administrativa de Lérida en 21 del mismo mes, D.ª María Adela Torrente solicitó de la Dirección general de primera enseñanza ser nombrada en su día Maestra de una Escuela nacional de Lérida, donde ejerce su esposo, expediente que la Sección devolvió a la interesada en atención a que la vacante no se había de producir hasta el día 31 de Agosto del mismo año, fecha legal del cese para los Maestros nombrados en el último concurso general de traslado resuelto definitivamente por Real orden de 30 de Abril de 1923 *(Gaceta* de 11 de Mayo siguiente);

»Resultando que la Sra. Torrente en 8 de Junio reproduce su petición por considerar vacante de derecho la Escuela en cuestión desde que se publicó la Real orden de resolución definitiva del concurso y solicitada dentro de los quince días que fijaba el art. 18 del Estatuto de 20 de Junio de 1918, petición que desestimó por decreto marginal la Dirección general confirmando el acuerdo de la Sección de Lérida, puesto que la vacante se había de producir en último de Agosto y ser provista de acuerdo con el Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

»Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de alzada la Sra. Torrente, el que, enviado a Lérida para que se uniesen los antecedentes en 25 de Septiembre, según consta en los registros correspondientes, no aparece llegase a su destino, por lo que la interesada interpuso de nuevo el recurso ante el Directorio militar solicitando que se considere vacante la Escuela de Lérida desde que fué confirmado el traslado por concurso de la Sra. Martí desde Lérida a Hospitalet (Barcelona), y que siendo fecha anterior a 19 de Mayo, día de la promulgación del último Estatuto general, se debe proveer con arreglo a lo dispuesto en 20 de Junio de 1918;

»Resultando que teniendo en cuenta que no debe tenerse como vacante una Escuela en el antiguo sistema de provisión hasta que cesaba el Maestro que la regentaba, y la petición de la Sra. Torrente era, en realidad, una reserva de derechos a una plaza de Lérida como consorte, lo que prohibía el Estatuto invocado por la recurrente, el Negociado del Ministerio se afirma en el anterior criterio; pero considerando el caso planteado y sus consecuencias para el matrimonio interesado, cree prudente oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»La doctrina que el Negociado sustenta es la única admisible en el orden legal para resolver la reclamación que ha dado origen a este expediente, porque si bien es cierto que D.ª María Adela Torrente y Fortuño, Maestra de Pitarque (Teruel), solicitó como Maestra consorte una Escuela en Lérida antes de que se publicase el Estatuto vigente, también lo es que la Dirección general de primera enseñanza no podía hacer el nombramiento solicitado mientras dicha Escuela no estuviera vacante de hecho, aunque la Maestra propietaria estuviese ya nombrada para desempeñar otra Escuela en Hospitalet, y con tales precedentes no cabría ahora otra resolución que la de desestimar nuevamente la petición de la interesada, la cual ni siquiera podría intentar un recurso con esperanza de sentencia favorable por la vía contenciosa, porque precisamente el acuerdo tendría el carácter de estricta legalidad; pero sin faltar a ella puede considerarse esta petición, desde el punto de vista de la equidad, como un caso transitorio (bien caracterizado por la fecha de la tramitación) entre un régimen que permitía hacer con frecuencia nombramientos de Maestros consortes y otro que apenas lo permite, y cabe también considerar posibles retrasos en los trámites administrativos, que de existir hubieran acaso permitido a la Sra. Torrente y Fortuño ser nombrada para la Escuela que deseaba, ya que sólo lo impidió el corto período de tiempo que pudo transcurrir legalmente entre el nombramiento y el plazo legal de posesión de la Maestra de Lérida que obtuvo una Escuela en Hospitalet.

»Si en dicha capital hubiera una Escuela vacante al resol-

verse el expediente, pudiera y aun debiera atenderse a la petición de la interesada, habida cuenta de las razones de equidad que se han expuesto.

»En el caso contrario, no podría atenderse legalmente la petición porque habría que hacer para ello una reserva de derechos prohibida por el mismo Estatuto que estaba vigente cuando la Sra. Torrente solicitó la Escuela que desea, aparte de que tales reservas, justamente prohibidas, no permiten prever el mejor derecho que para ocupar una vacante futura pueden alegar otros aspirantes.

»Por todo lo cual, esta Comisión tiene el honor de proponer que si en la actualidad hubiera vacante en Lérida una Escuela nacional de niñas, sea nombrada Maestra de ella por derecho de consorte con sujeción al Estatuto de 20 de Junio de 1918, D.ª María Adela Torrente Fortuño.

»En caso de que tal vacante no exista, sólo cabe que cuando se produzca reitere la interesada su demanda, por si entonces la Administración, con este expediente a la vista, puede acordar, sin perjuicio de tercero, el nombramiento que la Sra. Torrente ha solicitado ahora.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Antonio García Blanco y D. Juan José Badiola Díez, Maestros, respectivamente, de Mata de la Riba y Ventosilla (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aurelia Guarga Gracia, Maestra de Ansó (Huesca), núm. 7.698 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inocencia Rodríguez del Pozo, Maestra de Pozuelo del Páramo (León), núm. 4.668 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Estefanía Urieta López, Maestra de Huertalo (Huesca), núm. 4.631 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el oficio del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, en el que participa que D.ª Inés Fernández Larrea, Maestra de Ares del Maestre, en aquella provincia, a la que le fué concedida la excedencia ilimitada por Real orden comunicada de 7 de Octubre último, se halla sujeta a expediente gubernativo, por abandono de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la concesión de excedencia a la Sra. Fernández Larrea.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vistas las instancias de D. Manuel Betrián Ibarz y D.ª Aurea Viñuales Laborda, Maestros de las Escuelas del Sindicato Instructivo Ferroviario del Norte, instaladas en la plaza de San Felipe, núm. 6, de Zaragoza, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* de 15 de Abril), circunstancias que no concurren en las Escuelas de que se trata, ya que éstas son de carácter privado o particular, aparte de no ajustarse ambas peticiones a lo prevenido en las reglas de la citada Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón.

MAESTROS

7-10-924. Vacante del Sr. Sevilla, núm. 220; a 7.000 pesetas, Sr. Muñoz, 245; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 580; a 5.000, señor Esteban Retiro, 1.201, a 4.000, Sr. Gallego, 1.990, a 3.500, señor Visser, 3.286.

9-10-924. Vacante del Sr. Vatllé, núm. 1.245; a 4.000 pesetas, Sr. Polvorosa, 1.991; resultas: a 3.500, Sr. Brugué, 3.287.

17-10-924. Vacante del Sr. González, núm. 248; a 6.000 pesetas, Sr. Del Cerro, 581; resultas: a 5.000, Sr. Buil, 1.203; a 4.000, Sr. Ríos, 1.992; a 3.500, Sr. Boadas, 3.288.

21-10-924. Vacante del Sr. Cuadrado, núm. 493 de la categoría; a 5.000 pesetas, Sr. Sala, 1.204; resultas: a 4.000, Sr. Ríos Martín, 1.993; a 3.500, Sr. León Vázquez, 2.289.

21-10-924. Vacante del Sr. Rojas, núm. 608; a 5.000 pesetas, Sr. Echevarría, 1.205; resultas: a 4.000, Sr. García, 1.994; a 3.500, Sr. Vilá, 3.290.

22-10-924. Vacante del Sr. Sáenz, núm. 814; a 5.000 pesetas, Sr. Pascual, 1.206; resultas: a 4.000, Sr. Costa, 1.995; a 3.500, señor Alias, 3.291.

23-10-924. Vacante del Sr. Proto, núm. 881; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.208; resultas: a 4.000, Sr. García, 1.996; a 3.500, señor Pérez Ojea, 3.292.

25-10-24. Vacante del Sr. Peláez, núm. 795; a 5.000 pesetas, Sr. Escobar, 1.209; resultas: a 4.000, Sr. Escobar Rodríguez, 1.997; a 3.500, Sr. Uriz, 3.293.

26-10-924. Vacante del Sr. Collado, núm. 494; a 6.000 pesetas, Sr. Del Castillo, 584; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Román, 1.211; a 4.000, Sr. Rigual, 1.998; a 3.500, Sr. Figa, 3.294.

27-10-924. Vacante del Sr. Prieto, núm. 167; a 7.000 pesetas, señor Bruñó, 246; resultas: a 6.000, Sr. Lavado, 586; a 5.000, señor Monserrat, 1.212; a 4.000, Sr. Ponte, 1.999; a 3.500. Sr. Goñi, 3.295.

28-10-924. Vacante del Sr. Cortijo, núm. 1.273; a 4.000 pesetas, Sr. Estapá, 2.000; resultas: a 3.500, Sr. Anguela, 3.296.

29-10-924 Vacante del Sr. Herrera, núm. 3.220; a 3.500, pesetas, Sr. Villarrubla, 3.297.

30-10-924. Vacante del Sr. García, núm. 16; a 8.000 pesetas, Sr. Martínez Zanón, 89, adjudicado por Real orden de 31 de Octubre (*Gaceta* del 10 de Noviembre), y sin que pueda mejorar de lugar; resultas: a 7.000, Sr. Doñate, 247; a 6.000, señor Ruiz, 587; a 5.000, Sr. Tomás, 1.213; a 4.000, Sr. Rotondo, 2.001; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.298.

1-11-924, Vacante del Sr. Martín Tamayo, núm. 7; a 8.000 pesetas, Sr. Pérez Tadeo, 90, que se le adjudicó por Real orden de 31 de Octubre (*Gaceta* del 10 de Noviembre); resultas: a 7.000, Sr. Jiménez Cuenca, 249; a 6.000, Sr. Gullón, 588; a 5.000, señor Martínez, 1.214; a 4.000, Sr. Ibars, 2.002; a 3.500, Sr. Martorell, 3.299.

1-11-924. Vacante del Sr. Laín, núm. 827; a 5.000 pesetas, Sr. Bravo, 1.215; resultas: a 4.000, Sr. Sales, 2.003; a 3.500, señor Aguiar, 3.300.

MAESTRAS

4-10-924. Vacante de la Sra. López, núm. 565; a 5.000 pesetas, Sra. Ortegui, 1.118; resultas: a 4.000, Sra. Real, 1.917; a 3.500, Sra. Silva, 3.186.

11-10-924. Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 1.682; a 4.000 pesetas, Sra. González, 1.918; resultas: a 3.500, Sra. Castañón, 3.187.

13-10 924. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.207; a 4.000 pesetas, Sra. Hernández, 1.919; a 3.500. Sra. Daroca, 3.188.

16-10 924. Vacante de la Sra. Sierra, núm. 1.578; a 4.000 pesetas, Sra. Gutiérrez, 1.920; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.189.

20-10-924. Vacante de la Sra. Guallart, núm. 1.200; a 4.000 pesetas, Sra. García Cucar, 1.921; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.190.

25-10-924. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 1.352; a 4.000 pesetas, Sra. Gutiérrez, 1.922; resultas: a 3.500, Sra. Simón, 3.191.

18-10-924. Vacante de la Sra. Billén, núm. 170; a 7.000 pesetas, Sra. Blanco, 241, adjudicada por Real orden de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 10 de Noviembre), y sin que pueda mejorar de lugar; resultas: a 6.000, Sra. León, 555; a 5.000, señora Beltrán, 1.119; a 4.000, Sra. Juliá, 1.923; a 3.500, Sra. Tilve, 3.192.

1-11-924. Vacante de la Sra. Rosell, núm. 1.504; a 4.000 pesetas, Sra. Corchuelo, 1.924; resultas: a 3.500, Sra. Duate, 3.193.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D.ª Avelina Dolz Marín, Maestra de la Escuela nacional de Villasejo (Cuenca), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y, en su consecuencia, su inclusión en el primer Escalafón, por haber aprobado, a su juicio, las oposiciones libres convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1923;

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio vigente, conforme al que se hizo la convocatoria de oposiciones de referencia y de la que se derivan todos los derechos de los opositores, previene explícita y categóricamente que las propuestas completas constarán exactamente de tantos nombres como plazas provea el Tribunal (art. 53), y que los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno (art. 54 del propio Estatuto, en cuyos preceptos se halla comprendida de lleno la recurrente),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar por improcedente la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Nicolasa T. Mayor de la Mora, núm. 567 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Travanca (Salamanca), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que ingresó en el Magisterio nacional primario en 13 de Diciembre de 1890, en el que ha continuado sin interrupción y que justifica debidamente haber aprobado oposiciones en 1891, por lo que se halla comprendida en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado e incluir, en su consecuencia, a la Sra. Mayor de la Mora en el primer Escalafón y declararle con plenitud de derechos, adjudicándole en la primera corrida de escala el sueldo que por tal situación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 5 de Diciembre de 1924 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 738.*
Sobre la sustitución de los Secretarios generales de las Universidades por ausencia o enfermedad.—Página 738.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 738.*
Jubilación.—Página 738.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cese y nombramiento de Inspector Jefe de La Coruña.—Página 738.*
Vigencia de la Real orden 5 de Noviembre de 1917 sobre el pago de dietas por los Municipios.—Página 738.
Autorizando a los Inspectores para que cuando realicen visitas extraordinarias puedan efectuar las de carácter ordinario.—Página 738.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 739.
Curso de perfeccionamiento en Toledo: designación de Profesores.—Página 739.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 739.*

MATERIAL.—*Distribución del crédito de pesetas 100.000 para «Gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios, etc.»—Página 741.*
Rectificando error en la relación de libramientos no justificados, inserta en el número 96 de este BOLETÍN.—*Página 741.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título.—Página 741.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuela perpetua de primeras letras en Bárcena Mayor. — Clasificándola. — Página 741.
Roque Pérez Gómez. — Vendejo. — Modificación del Patronato.—Página 742.
Rehabilitando la beca concedida al Sr. Mendoza.—Página 742.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Obra de mérito para la carrera.—Página 743.*

AUXILIARES.—*Derecho a concursar Cátedras: peticiones denegadas.—Página 743.*
Desempeño de Cátedras.—Página 743.
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 743.
Gratificación al Sr. De Abajo.—Página 744.

AYUDANTES.—*Clases prácticas.—Desestimando petición de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 744.*
Gratificación al Sr. Vinós.—Página 744.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Masajista.—Página 744.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliadas.—Página 745.*
Concedidas.—Página 745.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Toledo.—Dimisión del Director.—Página 746.*
Cáceres.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 746.
Ascensos.—Página 746.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 746.
Anuncio de esta Cátedra.—Página 746.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 746.*
Anuncio de esta plaza.—Página 747.

AUXILIARES.—*Licencia a D. Lauro Fitera. Página 747.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 747.*
Licencias.—Página 747.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a D.ª Carmen Fustegueras.—Página 747.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Abono de quinquenio.—Página 747.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Construcción de mesas bancos: adjudicación definitiva.—Página 748.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Plenitud de derechos denegados.—Página 748*
Rectificando error en la orden de 29 de Septiembre último.—Página 748.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Nombramiento de Jefe de la de Huesca.—Página 749.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 749.*

CASTIGOS.—*Página 749.*

LICENCIAS.—*Página 751.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 752.*

JUBILACIONES.—*Página 753.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas y denegadas Página 753.*
Renuncias.—Página 755.
Nombramientos de sustitutos.—Página 755.

HABILITACIONES.—*Fianza de la Sra. García.—Página 756.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanza privada: petición denegada.—Página 756.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 756.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización para practicarlas al Sr. Martín del Río.—Página 756.*

TEATRO REAL.—*Aprobando la lista de la Compañía de ópera.—Página 756.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Acreditando haberes al Sr. Cendoya.—Página 757.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 757.*
Desempeño de plazas.—Página 757.
Dejando sin efecto la suspensión de empleo y sueldo al Sr. Molina.—Página 758.
Premios a los alumnos.—Libramientos.—Página 758.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 758.
Autorizando la celebración de una Exposición Bibliográfica Camoniana en la Biblioteca Nacional.—Página 759.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 759.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por las Sras. Caamaño y Moncó y por el Sr. Rodríguez.—Página 759.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Separación temporal del servicio.—Página 760.*
Excedencia.—Página 760.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 760.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de premios y socorros de la Fundación de San Nicolás.—Página 760.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa de Larra y Larra, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfonso de Lara y Mena, Oficial mayor de la Secretaría de esa Universidad, en súplica de que se aclare el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre último acerca de qué funcionario ha de sustituir al Secretario general en ausencias y enfermedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las Secretarías de las Universidades de Madrid y Barcelona sea el Oficial mayor el sustituto del Secretario en los casos previstos en el art. 6.º antes mencionado, y

2.º Que en ausencias y enfermedades de los Oficiales mayores y primeros, sustituyan a éstos los funcionarios de mayor categoría administrativa dentro de cada Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 27.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien declarar jubilado a D. Lorenzo Encinas González, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero segundo de este Ministerio, con destino en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña D. Manuel Lorenzo Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. Luciano Seoane y Seoane, que actualmente desempeña la Inspección de la segunda zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta elevada a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de La Coruña referente a si lo dispuesto por la Real orden de 5 de Noviembre de 1917, respecto al pago de dietas y gastos de locomoción por parte de los Municipios, con motivo de extenderse las actas juradas para las Escuelas de nueva creación, han de ser percibidas de dichas Corporaciones, caso en que se hallen agotadas las de los trimestres en que se formalicen las visitas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vigente la citada Real orden de 5 de Noviembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Medina Bravo, Inspector de primera enseñanza de

la provincia de León, exponiendo la conveniencia de ser autorizado para realizar visitas ordinarias cuando con ocasión de las extraordinarias que con frecuencia se ve obligado a hacer, tenga tiempo bastante para realizarlas cumplida y reglamentariamente, circunstancias que deben aprovecharse y suelen presentarse por las necesarias detenciones y retrasos a que da lugar la convocatoria y reunión de las Juntas locales o la comparecencia de testigos y denunciantes, y habida consideración de la proximidad de la mayoría de los pueblos en que están sitas las Escuelas de su zona, muchas de las cuales pueden ser inspeccionadas a la ida o al regreso de las visitas extraordinarias, todo ello en beneficio evidente de los servicios que le están encomendados, pues con el régimen que estableciera la autorización que se solicita, podrían ser visitados anualmente todos los Centros que integran la zona de su cargo;

Teniendo en cuenta que otros Inspectores se han dirigido a este Ministerio con solicitudes análogas; y de otra suerte resulta cierto que, bien por la extensión de algunas zonas, bien por la dificultad de los medios de comunicación, muchas Escuelas no son visitadas con arreglo y en el tiempo que aconseja esta misión de autoridad, de vigilancia y de consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Inspectores de primera enseñanza para que, cuando salgan de su residencia oficial a realizar visitas extraordinarias, puedan efectuar otras de carácter ordinario, siempre que figuren en el itinerario aprobado por la Dirección general de primera enseñanza y sin que por este concepto y a estos efectos puedan devengarse dietas dobles en un mismo día.

2.º De conformidad con las disposiciones últimamente dictadas por este Ministerio, a estas visitas deberá preceder siempre el aviso al Delegado gubernativo del partido en que la visita o visitas hayan de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por D. José María Villegas Zuloaga solicitando un mes de ampliación en el plazo para posesionarse de la Inspección de primera enseñanza de Gerona, a la que ha sido trasladado desde Santa Cruz de Tenerife en virtud de permuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Profesores para explicar lecciones o conferencias de Arte en el curso de perfeccionamiento para Inspectores de primera enseñanza, organizado en Toledo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden mencionada:

D. Francisco de Borja de San Román, Jefe del Museo Arqueológico de Toledo.

D. Angel Vegue y Goldoni, Catedrático de Arte de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Félix Urabayen, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Toledo; y

D. Agustín Rodríguez, Canónigo Lectoral de la Catedral de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Pulido y Fernández y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Seguir celebrando las sesiones científicas mensuales el último lunes de cada mes, a las cuatro de la tarde.

Dar cursillos intensivos y conferencias públicas sobre temas generales y de más actualidad científica en la Antropología, Etnografía y Prehistoria general española, encargándose de ellas, entre otros, los Sres. Antón, Hernández Pacheco, Hoyos Sainz, Barras de Aragón, Sánchez y Sánchez, Mergelina, Cabré, Carballo y Baüer.

La Sociedad continuará completando las colecciones de fotografías y dibujos y objetos etnográficos acerca de la casa, el traje, el ajuar y los aperos de las diversas regiones españolas, base para la fundación del Museo del pueblo español.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Seguir publicando la *Revista Matemática hispanoamericana*, a cuyo sostenimiento se dedica la subvención solicitada.

Continuar celebrando sesiones científicas mensuales, en las que se discuten los temas presentados por los socios.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rodríguez Mourelo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Comenzar la publicación, por cuadernos, del Diccionario tecnológico.

Continuar el acopio de materiales para el mismo.

Preparar los cuadernos que hayan de imprimirse sucesivamente para asegurar la continuidad en la publicación.

Continuar la redacción de papeletas y definiciones.

Unificación y coordinación de las mismas.

Organizar de manera definitiva todo lo preciso para comenzar la Bibliografía.

Estudiar las proposiciones de los Vocales de la Junta.

Vista la instancia suscrita por D. Gustavo Pittaluga, Vicepresidente 1.°, en funciones de Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 65.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Vicepresidente 1.° y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sección de Literatura.

Velada en honor de D. Juan Valera.—Anatole France y su obra.—Teatro de los Quintero.—La actualidad dramática en Italia.—Pirandello y sus discípulos.—Poetas alemanes actuales.—Rabelais y su influencia política.—Lecturas, cantos y representaciones, etc.

Sección de Pedagogía.

Patria y Escuela.—La enseñanza militar en el Colegio.—El método *Decroly* y el de la señora Montesori.—La orientación profesional en el taller y en la Escuela.—Las reacciones en los anormales.—Un curso de Puericultura con la ayuda de varios Profesores de las Normales del Reino.—La enseñanza clásica y sus modernos defensores.—Discusión de la Memoria presentada por el señor Secretario de la Sección.

Sección de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Particularidades de los neurópatas.—Posibles aplicaciones de la T. S. H.—La pesca en las costas Canarias.—Evolución de la corteza terrestre.—Nueva notación de los determinantes.—Homología e Involución.—Ultimas teorías.—La relatividad filosófica: estudio a cerca del libro de H. Hoffding.—Memoria presentada por el señor Secretario de la Sección.

Sección de Ciencias morales y políticas.

Las Constituciones europeas.—El cantonalismo español y el bolchevismo.—La política inglesa y la Constitución de Cádiz.—El Justicia de Aragón y el Estatuto municipal.—Antecedentes históricos de la participación de la mujer en la política.—Deber y Responsabilidad.—Conferencias de los hombres más significados en las Ciencias jurídicas, morales y políticas.—Discusión de la Memoria del señor Secretario de la Sección.

Sección de Ciencias históricas.

La obra de las Cortes de Cádiz.—¿Fué Colón extremeño?—Diplomacia y política de Rubéns.—Política y diplomacia de Quevedo.—Historia de la Prensa satírica.—Sentido bélico de la Historia: su sentido artístico.—Calomarde y su tiempo.—Análisis de un momento histórico.—Discución de la Memoria presentada por el señor Secretario de la Sección.

Sección de Filosofía.

Ciclo de estudios filosóficos escoceses del siglo XVII.—Raimundo de Lulio y su época.—Recuerdos de las filosofías asiáticas en la literatura española.—¿Es un filósofo original el angel de las Escuelas?—Conferencia sobre influjo del Greco y Cervantes en la Filosofía española.—Spenger: Las modas filosóficas actuales.—Discusión de la Memoria que presente el señor Secretario de la Sección.

Sección de Artes plásticas.

Inauguración de los trabajos de la Sección con una velada necrológica en honor del Sr. Beruete, por Angel Vegué.—Ciclo sobre el tema «¿Cómo podría constituirse un estilo verdaderamente español?», por los Sres. D. Amós Salvador, Torres Balbás, Palacios Gutiérrez, Moreno y otros.—Serie de conferencias sobre «Los estilos aplicables a la casa moderna», por los señores Allende Salazar, Domenech, Francés y Gómez Moreno.—Arquitectura monumental española por D. T. Anasagasti.—Memoria del señor Secretario de la Sección sobre «El Arte del cartel.»

Sección de Medicina.

Curso de Biología superior.—Los coloides.... Doctor Rocasolano.—Microscopia y microfotografía, Sr. Orueta.—Sobre la fina estructura de los epitelios, Sr. del Río Hortego.—Ciclo de conferencias sobre el cáncer.—El cáncer bajo el punto de vista quirúrgico, Doctor Goyanes.—Anatomía patológica del cáncer, Doctor Misael García.—Bioquimia del cáncer.... Doctor Martínez Nebot.—Endocronopatología regional.—Las Hurdes.—El bocio en Asturias, Doctor Marañón.—Serie de conferencias sobre higienización.—Memoria del Secretario de la Sección.

Sección de Música.

Ciclo de biografías de músicos (con carácter de divulgación popular e ilustraciones musicales), Bach, Beethoven, Mozart, Wagner, Listz, etc.—Música popular española, cuatro conferencias.—La raza eslava y su expresión musical.—La danza moderna.—La ópera de Cámara.—Cantos infantiles españoles.—El canto jondo.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pompeyo Fabra, Presidente, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Cursos de Taquigrafía, Bibliografía, Metodología jurídica y estado actual de la Física y Química, para los que se destinan 4.000 pesetas de las 25.000 de la subvención; y las 21.000 restantes se destinan a la adquisición de material, renovación permanente de la Biblioteca y trabajos de catalogación.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aumentada en 40.000 pesetas, con relación al presupuesto anterior, la partida de 100.000 que figura en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente, «Para gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres y trabajos manuales y mejora de los servicios de educación y cultura»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el expresado crédito de 100.000 pesetas sea distribuído en la forma siguiente: 60.000 pesetas para atender a los gastos de «material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres y trabajos manuales», encomendándose al Instituto del Material científico su distribución en la misma forma que en el anterior ejercicio, y las 40.000 pesetas restantes para la «mejora de los servicios de educación y cultura», y aprobar su distribución para la Sección de Normales a que corresponde el servicio, previa la remisión de las peticiones y presupuestos correspondientes por las Escuelas interesadas en la mejora de estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza

RECTIFICACIÓN

Por un error, en el epígrafe de la *Relación de Libramientos no justificados*, publicada en el núm. 96 de este Boletín, se dice que son los *correspondientes al ejercicio de 1923-24*, debiendo decir que son los *correspondientes al ejercicio trimestral Abril, Mayo y Junio.*

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Cándido Constantino Navarro y Vicente acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió en 16 de Diciembre de 1890.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación-Escuela instituída en Bárcena Mayor (Santander) por D.ª Josefa de la Puente y Viana;

Resultando que por este Protectorado se inició el expediente para la clasificación de la Fundación antes citada, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que ha sido cumplido el trámite del art. 43 concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, sin haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que a este expediente se acompaña copia de la escritura fundacional, en la que D.ª Josefa de la Puente crea una Escuela perpetua de primeras letras en el lugar de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de los Fojos (Santander) y relación de bienes y valores, consistente en dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100, por un valor de 15.984 pesetas;

Resultando que en los años 1922 y 1923 la Junta provincial de Beneficencia comunicó a este Ministerio hallarse esta Fundación huérfana de Patronato, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, regla 8.ª de la mencionada instrucción, se le encargó del mismo por Real orden de 30 de Octubre de 1923 a dicha Junta provincial.

Resultando que en la copia de la escritura fundacional, en su cláusula 13, nombró por Patronos al Cura párroco que fuese del expresado lugar, a los familiares que en la misma se detallan y al Regidor mayor, y, caso de no existir Patronos de sangre, deja a elección del Consejo el que ha de sustituirle;

Resultando que, según consta en las cuentas que existen en el Ministerio sin aprobar, por no haber sido clasificada esta Fundación, se le deben a la misma los intereses devengados desde 1918, por lo que no ha podido cumplirse el fin fundacional;

Resultando que en dicho pueblo existe una Escuela nacional cuyo Maestro paga el Estado, por lo que no debe el Patronato dedicar cantidad alguna para las atenciones de esta Escuela y sí sólo a los fines exclusivos que dispuso la fundadora;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa en el sentido de que debe clasificarse esta Fundación como de carácter benéfico-docente particular;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y artículos 5.º, 54 y 56 de la instrucción antes citada, los intereses no cobrados de estas láminas deben acumularse al capital fundacional para aumento del mismo;

Considerando que el conocimiento de la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por estar atribuído al mismo el Protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto últimamente citado, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que la Institución de referencia contiene los requisitos necesarios para estar comprendida en el art. 2.º del Real decreto antes mencionado, reuniendo las condiciones

exigidas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia docente particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Los Fojos (Santander) por D.ª Josefa de la Puerta Viaño, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los que dispone la fundadora en la cláusula décimotercera de la escritura de fundación, según se detalla en el resultando quinto, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.º Que quede autorizada la Junta provincial de Beneficencia de Santander para cobrar los intereses atrasados de las láminas y los convierta en una intransferible a nombre de la Fundación.

4.º Que una vez constituído el Patronato, según se dispone en este expediente, la Junta provincial le hará entrega de los valores que posea pertenecientes a esta Fundación, comunicando a este Ministerio fecha en que hace dicha entrega y remitiendo certificación detallada del capital total entregado a los nuevos Patronos; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero de 1921 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Vendejo, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), por Roque Pérez Gómez; se constituyó el Patronato de la misma con un Patrono de sangre, el Alcalde y el Párroco de Vendejo, y se dispuso que cesara la Junta provincial de Beneficencia en la representación legal de la Fundación, que le fué conferida por Real orden de 4 de Junio de 1920, pero abriendo antes una información acerca de quién sea el pariente más cercano del fundodor, y que, una vez cumplido este trámite y constituído el Patronato, se haga éste cargo de la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia abrió la mencionada información, y que D. Isidoro Quevedo Galdines solicitó ser nombrado Patrono de sangre;

Resultando que por orden de 25 de Febrero de 1922 se dispuso que recurriese ante los Tribunales ordinarios, recabando de ellos el reconocimiento de su derecho;

Resultando que no consta lo haya hecho a pesar del tiempo transcurrido;

Resultando que el fundador no dispuso que formara parte del Patronato el Alcalde, sino dos Regidores del mismo Ayuntamiento;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe cesar en el Patronato interino de la Fundación, pues ya ha cumplido el trámite preciso de abrir una información acerca de cuál debe ser el Patrono de sangre;

Considerando que sólo por un error pudo nombrarse miembro del Patronato al Alcalde, pues el fundador dispuso lo fueran dos Regidores, es decir, dos Concejales;

Considerando que procede, por lo tanto, modificar la Real orden de 26 de Febrero de 1921 en el sentido de que en vez del Alcalde formen parte del Patronato dos Concejales del Ayuntamiento de Pesaguero;

Considerando que con éstos y el Párroco puede funcionar el Patronato hasta que ocupe el puesto de Patrono de sangre el pariente del fundador, pues así se dispone en el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique la Real orden de 26 de Febrero de 1912 en el sentido de que en vez del Alcalde formen parte del Patronato de esta Fundación dos Concejales del Ayuntamiento de Pesaguero.

2.º Que quede constituído el Patronato con éstos y el Cura párroco hasta que se cubra la plaza de Patrono de sangre en un pariente del fundador.

3.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Hacienda para que la Dirección general de la Deuda entregue la inscripción intransferible al Patronato así constituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Diciembre de 1922, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Altos Estudios mercantiles y con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, fué adjudicada al alumno de dicho Centro, D. Rodolfo Mendoza Hernández, una beca dotada con 1.350 pesetas anuales, a fin de que siguiera los indicados estudios;

Resultando que la expresada Dirección, con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, se dirigió a este Centro, significando que habiendo obtenido el referido becario una calificación de suspenso, el Claustro de la Escuela tiene acordado interesar de este Ministerio la subsistencia de dicha beca, que fué concedida al referido establecimiento por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reservándose la propuesta de adjudicación para el actual ejercicio;

Resultando que D.ª Antonia Fernández, madre del indicado becario, por medio de instancia, fecha 23 de Octubre de este año, se ha dirigido a este Ministerio con la súplica, en vista de las razones que aduce, de que su hijo no deje de percibir tan inmenso beneficio; justificando esas razones, según certificación facultativa, en el hecho de que su nombrado hijo estuvo enfermo desde 1.º de Mayo hasta el referido mes de Octubre a consecuencia de una fractura completa y de tener amputada la pierna derecha; y que otras razones, respecto a su aplicación, las corrobora un nuevo informe del mencionado Claustro, fecha 23 del susodicho Octubre, el cual propone, por lo excepcional del caso, que se acceda a rehabilitar la beca de anterior referencia y a favor del mismo becario;

Considerando que de un modo absoluto no puede interpretarse como falta de sobresaliente aplicación de un alumno el que éste haya sido suspenso en determinada asignatura; pues, aunque no es lo normal, puede darse el caso, como en el que nos ocupa, de una efermedad que le impida adquirir los suficientes conocimientos de una o varias materias para poder aprobarlas, quedando ello en suspenso, que es lo que indica tal nota, sin perjuicio de notable aplicación, que viene corroborada en el citado caso por el buen éxito del becario al aprovar las demás disciplinas que cursó en el pasado;

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, y habida cuenta del favorable informe de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la súplica de anterior mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el trabajo de D. José Deleita Piñuela, Catedrático de esa Universidad, acerca de «La enseñanza de la Historia en la Universidad española y su reforma posible», la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinando con detenimiento el trabajo de D. José Deleita Piñuela, Catedrático de la Universidad de Valencia, acerca de «La enseñanza de la Historia en la Universidad española y su reforma posible», discurso inaugural del año académico de 1918 a 1919, en aquel Centro docente.

»El discurso, declarado como de mérito relevante por la Real Academia de la Historia, es ciertamente muy notable. El autor comienza por examinar el proceso de la enseñanza de las disciplinas históricas en nuestra Patria; expone luego los defectos de su actual organización, comparándola con la del extranjero y termina proponiendo un meditado plan de reforma de la Facultad de Ciencias históricas. Abunda en observaciones y noticias del mayor interés, y es en verdad un trabajo de indispensable consulta, aunque no todas sus apreciaciones sean, quizá, de la misma exactitu l.

»No se trata propiamente de una obra didáctica, pero sí de un estudio que a la enseñanza se refiere y que también puede enseñar bastante a los lectores.

»Por todo lo cual no vacila esta Comisión en proponer que le sirva de mérito al autor en su carrera, a los efectos del Real decreto de 12 de Abril de 1901.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias que con ocasión del concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia, de esa Universidad presentaron en este Ministerio los Auxiliares D. Casimiro Brugués Escuder y D. Aurelio Sanclemente y Ferrando, los dos pertenecientes a ese Centro, el primero en súplica de que se le reconozca el derecho a concursar la mencionada Cátedra y el segundo solicitando el reconocimiento del derecho a concursar Cátedras, y reconocido éste, que se le admitiera al concurso mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto se desestime la petición de los Profesores Auxiliares Sres. Brugués Escuder y Sanclemente y Ferrando, y que igual criterio se aplique para la resolución de cuantas instancias pueda haber pendientes de resolución en demanda de igual gracia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Ricardo Horno Alcorta se encargue de la Cátedra de Ginecología vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Jesús Agreda Castillo se encargue de la Cátedra de Geología, vacante en dicha Facultad, y su acumulada de Biología, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas por la acumulación que se le encomienda, con cargo al crédito del capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero último, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona ha tenido a bien nombrar, previo concurso, Auxiliar provisional de dicha Facultad a don José Cuatrecasas Arumi, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero último y, en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, Auxiliar provisional de dicha Facultad a don Jerónimo Roig Binimelis, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero último y, en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, Auxiliar provisional de dicha Facultad a don Vicente Soriano Garcés, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y por haberse cumplido lo previsto en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxilar temporal de dicha Facultad que se hizo, previo concurso, a favor de D. Victoriano Nuño-Beato y Asín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y por haberse cumplido lo previsto en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento que se hizo, previo concurso, del Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Adolfo González y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y por haberse cumplido lo previsto en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de dicha Facultad que se hizo, previo concurso, a favor de D. Alejandro Gallart y Folch.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la gratificación correspondiente al Auxiliar numerario D. Ricardo Horno Alcorta la perciba el Auxiliar temporal D. José Luis de Abajo Zamorano, durante el tiempo que aquél esté encargado de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona solicitando la declaración de prácticas de asignaturas que hoy no tienen esta consideración, tomando como base la disposición de 15 de Noviembre de 1923, que autoriza a las Facultades para el nombramiento de Ayudantes de Clases prácticas en lugar de los antiguos Auxiliares interinos;

Considerando que la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, a propósito del régimen de Auxiliares y Ayudantes plantea una cuestión, la de enseñanzas prácticas, que nada tiene que ver con aquél, aun cuando la similitud de nombres dé margen a la confusión que se establece, pretendiendo resolver al amparo de ella un asunto de índole distinta que el que se plantea;

Considerando que el Real decreto de 9 de Enero de 1919 sólo admite tres clases de Auxiliares en la enseñanza universitaria, los numerarios, los temporales y los Ayudantes de Clases prácticas, cosa que la disposición de 15 de Noviembre de 1923 corrobora al decir que con el carácter de Ayudantes de Clases prácticas se pueden hacer nombramientos en la Facultad;

Considerando que la declaración de prácticas de asignaturas que hoy no tienen este carácter implica una modificación de mayor empeño, y que estando pendiente de reorganización lo referente a los estudios universitarios, de manera general deberá resolverse este extremo y no de modo especial y para una Universidad determinada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición formulada y que se declare que, en cuanto a Ayudantes de Clases prácticas, sigue en vigor la disposición del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio Ramón Vinós perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. José Luis de Abajo Zamorano durante el tiempo que éste cobre los haberes del Auxiliar numerario encargado de Cátedra D. Ricardo Horno Alcorta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero último y, en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Director del Hospital

clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Asunción Muñoz Prieto Masajista provisional de dicho Hospital clínico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Nobre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 7 del actual dirige V. I. a este Ministerio, manifestando que D. José María Xandri y Pich, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, y a quien le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre último, a propuesta de esa Junta de su presidencia, la consideración de pensionado durante cuatro meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las orientaciones en la enseñanza popular obrera, no pudo, por razones atendibles, comenzar el disfrute de la consideración otorgada el día 15 de Septiembre último que en la mencionada Real orden se señalaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se considera la fecha de 6 de Octubre próximo pasado como la en que comenzó el interesado el disfrute de la concesión referida, día este último en el que salió de Barcelona al citado fin, entendiéndose por tanto, ampliada en este sentido la Real orden citada de 10 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último y a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la fecha de 3 de Noviembre actual en la que el Catedrático del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, D. Luis Crespi Jaume, empezó a disfrutar la pensión que, para ampliar estudios en el extranjero, le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, ampliada con referencia a dicho Sr. Crespi Jaume por la de fecha 4 del mes actual y por la presente soberana disposición. Dicha pensión, que terminará en 2 de Noviembre de 1925, se entenderá a tenor de lo preceptuado en la mencionada Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, que su concesión sólo afecta al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 26 de Septiembre último y con la relación remitida al mismo por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar las fechas en que los pensionados D. Juan Gil Collado, que figura con el núm. 10 en la Real orden de 10 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 18 de los mismos, y D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, con el núm. 29 en la misma disposición, comenzaron a disfrutar la pensión concedida por dicha Real orden, que fué la de 27 de Octubre último el primero de los mencionados señores, y la del 6 del actual mes de Noviembre la Sra. Bohigas Gavilanes, y

2.º Aprobar asimismo las referentes a D. Amado Alonso García, núm. 1 de la relación, que la disfrutará a partir del día 16 del próximo Diciembre; a D. Ernesto Halffter, núm. 12, desde el 3 de Enero de 1925, y a D. Pedro Bohigas Balaguer, número 5 de la repetida relación, que comenzará a disfrutarla el día 1.º de Febrero de dicho año 1925, quedando sujetas las fechas indicadas a lo que se preceptúa en el último párrafo de la mencionada Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914, del que se hallaba pendiente, según se señala en la Real orden de 10 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Amalio Huarte y Echenique, del Cuerpo facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, una pensión por seis meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 diarias los restantes meses, para ampliar estudios en la Escuela de Historia y Arqueología de Roma, referentes a la Historia de España durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, debiendo comenzar a disfrutar la referida pensión el día 7 de Enero de 1925 y ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que más adelante se señalan a los señores siguientes:

1.º A D. Eduardo García de Diego, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, una pensión por ocho meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar en Francia los Glosarios del siglo X procedentes del Monasterio de Silos; pensión que comenzará a disfrutar en 1.º del próximo Diciembre.

2.º A D. José Manaut Viglietti, la de un año, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 diarias los meses restantes, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda *Impre-*

sionismo (pintura), comenzando a disfrutar la pensión con la misma fecha que el anterior.

3.° A D. Aurelio Viñas Navarro, la de un año, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 diarias los restantes meses, para hacer en Francia estudios sobre la política exterior de Felipe II con aquel país; comenzará a disfrutarla en el mismo día que los dos anteriores.

4.° A D.ª Ana Rebollar e Iriarte, alumna del Conservatorio de Música y Declamación, la pensión por un año, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 los meses restantes, para ampliar en Francia sus estudios de piano, debiendo comenzar el disfrute de dicha pensión en el mismo día que los anteriormente relacionados.

5.° A D. Francisco Esteva Botey, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, la de un año, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 los restantes meses, para hacer en Francia estudios sobre dibujos y pintura de figura y paisaje en sus distintos procedimientos de ejecución, debiendo comenzar a disfrutarla en 15 de Diciembre próximo.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno, debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De las mencionadas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto, las concedidas a los tres primeros señores pensionados que figuran en la presente disposición, y con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 6.° de dicho presupuesto las correspondientes a los números 4.° y 5.°, últimos que asimismo figuran en la misma disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENANOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo que, por motivos de salud, ha presentado con carácter irrevocable D. Gregorio Alvarez Palacios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres al Catedrático numerario D. Abilio Rodríguez Rosillo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo fallecido el 29 de Octubre último D. Casto Ibarlucea Martínez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Francisco Morote Creus, D. Manuel Guerrero Martín, D. Sergio Luna Gómez, D. Alfonso Pogonoski Martín, D. Jaime Alarda Sampol, D. Juan Carandell Pericay y D. Manuel Zamorano Ruiz, pertenecientes a los Institutos de Valencia, Granada, Badajoz, Málaga, Palma, Cabra y Teruel, pasen a ocupar en el Escalafón los números 41, 86, 140, 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 30 del pasado mes de Octubre y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero; 11.000 el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto, y 6.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 la Cátedra de Geografía e Historia, que se halla vacante en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro, de conformidad con el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril y Reales órdenes de esta fecha y 5 del actual.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Gaceta del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, al Auxiliar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, D. Lauro Fitera Teijeiro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, Real orden de 25 de Enero próximo pasado y a propuesta del Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Vidaurrázaga y Acha, Auxiliar interino de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la mencionada Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Octubre último y hasta 30 de Junio próximo pasado, día en que cesará en el desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. José Daniel Arnedo y Ruiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículas 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. Isaías González Cobos, tres meses de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. José Miralles Vila.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Fustegueras y Méndez, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Visitación Ortega Pérez, Profesora de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, en la que solicita se le conceda continuar percibiendo el quinquenio de ascenso en el Profesorado que tenía reconocido, y que cobró puntualmente desde su concesión hasta el mes de

Marzo último; y asimismo el informe del Director del expresado Centro docente;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1920 se nombró a la solicitante Profesora de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, disponiéndose al propio tiempo su baja en el cargo de Profesora del citado idioma de las Normales de Maestros y Maestras de Murcia;

Resultando que por Real orden de 22 de Marzo de 1921 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 32) se concedió a la interesada el primer quinquenio, a partir del día 14 de Diciembre de 1920, fecha en que cumplió los cinco años de servicios en el Profesorado;

Resultando que, en cumplimiento de la última citada Real orden, ha percibido D.ª Visitación Ortega Pérez el ascenso de 500 pesetas sobre su sueldo, desde la mencionada fecha de 14 de Diciembre de 1920 hasta el mes de Marzo último;

Considerando que es de todo punto incuestionable el derecho de la solicitante a percibir el quinquenio que tiene reconocido y que ha cobrado con toda regularidad hasta el mes de Marzo último;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 34, figura un crédito de 74.000 pesetas para satisfacer, entre otras atenciones que se detallan, las que se refieren a los ascensos de antigüedad de los Profesores de Artes e Industrias y Escuelas del Hogar y de Idiomas, españoles, con sueldo, que tienen derecho reconocido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea abonado a D.ª Visitación Ortega Pérez, Profesora española de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, el ascenso de antigüedad de 500 pesetas, que le fué reconocido por Real orden de 22 de Marzo de 1921; ascenso que percibirá desde 1.º de Julio último, fecha de la vigencia de este Presupuesto, y que en cuanto a los tres meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que ha dejado también de percibir la interesada y que corresponden al ejercicio trimestral del actual año, se esté a lo dispuesto para estos casos en materia de Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 14 de Octubre último *(Gaceta* del 16);

Resultando que celebrada dicha subasta el día 15 de los corrientes, se presentaron dos pliegos, uno suscrito por D. Gregorio Pérez Escribano y otro por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, quienes se comprometían a ejecutar el servicio en las condiciones fijadas por las cantidades de 38,90 pesetas, el primero, y 38,46, el segundo, cada una de las mesas que hayan de enviarse a los pueblos de la Península, y a 48,90 y 46,95 pesetas, respectivamente, por unidad, las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella;

Resultando que la Presidencia de la mesa consideró como ventajosa para los intereses del Estado la proposición del señor Apellániz, procediendo a la adjudicación provisional del remate al referido Sr. Apellániz, constando todo ello en acta;

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de mesas-bancos a que se refiere la indicada subasta, habiendo de tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 2.850 mesas-bancos, del precio de 38,46 pesetas cada una, y 150 de las de 46,95 por unidad, correspondiendo al tercer plazo una mesa más, de las primeras, o sea un total de 2.851 mesas-bancos, quedando también obligado el adjudicatario o su representante a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten la personalidad y poder para aceptación, y a consignar, en el plazo legal, la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Salvador Ponce, Maestro de la Escuela nacional de Tenolla (Canarias), núm. 4.259 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y se le incluya, en su consecuencia, en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, con posterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, en la que se previene, en el apartado *c)* de la disposición sexta de la misma, que los Maestros del segundo Escalafón precisan para alcanzar la plenitud de derechos obtener plaza en oposición libre, extremo que no justifica el Sr. Ponce, cuya doctrina fué ratificada por Real decreto de 4 de Junio del mismo año en su artículo 17, y que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo que alega, además de no declararse por la misma la plenitud de derechos del litigante, es solamente aplicable al mismo, según jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia, ya que los derechos del reclamante se hallan enteramente definidos por la citada ley y Real decreto de 4 de Junio de 1920, disposición de carácter general y contra las cuales no cabe reclamación administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Habiendo padecido error de copia en la orden de 29 de Septiembre último, BOLETÍN OFICIAL de 7 de Octubre, resolviendo el expediente del Maestro D. Enrique Pueyo García,

Esta Dirección general ha resuelto que el número con que le corresponde figurar al Sr. Pueyo en el segundo Escalafón es el 1.286 bis, en lugar de 1.886 bis con que, por error, apareció.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 8 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* del 14, para la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, vacante por traslado del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pellicer y del Corral Jefe de servicios de la mencionada Sección, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente, por ser el aspirante de mayor categoría y por lo tanto ocupar mejor número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D. Quirico Celada Linares, Maestro de Lomeña, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio formado por D. Quirico Celada Linares, Maestro de Lomeña, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander);

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor del interesado al frente de su Escuela, así como los informes favorables del Alcalde, Junta local e Inspección, proponen el Negociado y la Sección del Ministerio que, previo dictamen de este Consejo, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia del interesado y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa, para la cual ha sido propuesto,

»Esta Comisión estima procedente se otorguen las gracias de Real orden a D. Quirico Celada Linares, Maestro de Lomeña, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

En el expediente de premio formado a favor de D.ª Agustina García Fernández, Maestra de Monterrubio de la Sierra (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio formado a favor de D.ª Agustina García Fernández, Maestra de Monterrubio de la Sierra (Salamanca);

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de la interesada durante los veintinueve años de servicios que lleva prestados en la enseñanza, así como los informes laudatorios de la Junta local y de la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo dictamen de este Consejo, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia de la interesada y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa para la cual ha sido propuesta,

»Esta Comisión estima procedente se otorguen las gracias de Real orden a D.ª Agustina García Fernández, Maestra de Monterrubio de la Sierra (Salamanca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosalía París Balasch, Maestra de Gredós (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Gredós (Lérida), D.ª Rosalía París Balasch;

»Resultando que esta Maestra ha sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por orden de 10 de Noviembre último;

»Resultando que oída la interesada, según el art. 170 de la citada ley, alega ser falso el abandono de destino, pues se reintegró el 17 de Mayo de 1923 y se ausentó el 18 de Julio del mismo año, fecha en que, por dar comienzo las vacaciones, puede la Maestra trasladarse donde quiera; que la incursión en el art. 171 mencionado, fué un caso de amor propio de quien lo propuso; que dicha incursión era improcedente, pues al resolver el primer expediente no se declara nula la excedencia que le había sido concedida en 5 de Enero de 1921 (Boletín Oficial del Ministerio núm. 6, de dicho año), ni se señala plazo para cumplir la pena impuesta, en cuyo caso no debió reintegrarse al destino y procedía nombrar otra Maestra para la Escuela de Gredós, y que se ratifica nuevamente en su solicitud de renuncia del cargo;

»Resultando que la Sra. París no se ha reintegrado a su puesto dentro del mes siguiente a la notificación de su incursión en el art. 171 de la ley;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se separe a esta Maestra definitivamente de la enseñanza y que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada abandonó su Escuela y no se reintegró a ella en el plazo debido, estudiadas bien las actuaciones se advierte desde el primer momento en la Maestra el reconocimiento de que no le era posible atender como debía a sus funciones profesionales, por lo cual, lejos de burlar la ley, se apresura a solicitar la excedencia, que le fué concedida conforme a lo dispuesto en el Estatuto entonces vigente; y asimismo se advierte un sentimiento de sincera dignidad al apresurarse a renunciar la Escuela si hubiera de aplicársele la corrección gubernativa, sentimiento basado sin duda en la convicción de que su muy corta ausencia ni era fraudulenta ni sistemática, sino que obedecía a la confianza de que inmediatamente, como se verificó, le sería concedida la excedencia,

»Esta Comisión estima que en este caso lo más cercano a la prudente justicia sería rehabilitar la excedencia que le fué concedida, conforme a su solicitud y al Estatuto entonces vigente, a D.ª Rosalía París Balasch, Maestra d» Gredós (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, que se rehabilite la excedencia de la Sra. París Balasch en las condiciones en que le fué concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia presentada por D.ª María Alonso López licitando se la indulte del resto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 1.º de Diciembre de 1923;

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre anterior se declaró a D.ª María Alonso separada de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que la Dirección general, en uso de sus atribuciones, nombró a la Sra. Alonso para la sustitución de la Escuela de Páramos (Pontevedra);

Considerando que la Sra. Alonso lleva diez meses separada de la enseñanza, y en su virtud casi ha cumplido el tiempo de la corrección que le fué impuesta, sin que se haya presentado nueva queja contra ella;

Considerando que el hecho de ser nombrado sustituto no implica en modo alguno el incumplimiento de la orden de separación, toda vez que el Estado no reconoce al Maestro que presta aquel servicio derecho alguno, y que percibe como retribución la mitad del haber del sustituído;

Considerando que los Inspectores de primera enseñanza, por su carácter de funcionarios públicos, están en el deber de acatar las resoluciones de la Superioridad, sin permitirse discutirlas, especialmente si en nada les afecta, y que el incumplimiento de este deber ha de verse con desagrado.

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto indultar a D.ª María Alonso del resto de la corrección que le fué impuesta y que le falta por cumplir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Arturo Utrilla Rey, Maestro de El Bonillo (Albacete);

Resultando que por el Juzgado de Alcaraz se siguió sumario, por el delito de violación, contra el Sr. Utrilla Rey, cuyo sumario fué remitido a la Audiencia provincial, la que declaró extinguida la acción penal mediante el expreso perdón otorgado por el padre de la ofendida;

Considerando que el perdón que el ofendido otorga en causa seguida por delito privado no expresa más que el ejercicio de un derecho reconocido por la ley, pero en modo alguno la prueba de la inocencia del inculpado, siendo más digno de tenerse en cuenta este argumento en el presente caso, toda vez que contra el Sr. Utrilla se dictó auto de procesamiento y que la extinción de la acción penal sólo supone el deseo de no obtener reparación la parte ofendida;

Considerando que la Administración ha de velar escrupulosamente para que en ningún momento exista la más leve sombra en la conducta de aquellos que la representan, y que la sola imputación de un delito contra la honestidad ha de estimarse como una de las más graves faltas que puede cometer un Maestro nacional;

Considerando que la prueba que en el expediente se aporta no puede tener virtualidad alguna, ya que puede el Sr. Utrilla comportarse bien en su vida y, no obstante, haber realizado el hecho que dió lugar a su procesamiento, hecho que es preciso repetir no ha sido desvirtuado, y que aun mediando sentencia absolutoria el Ministerio tiene repetidamente declarado que constituye falta merecedora de la más rigurosa sanción, ya que daría lugar a la natural desconfianza de los padres, retrayéndolos de enviar sus hijos a una Escuela regentada por quien pudiera poner en peligro su inocencia;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Utrilla Rey la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vespella (Tarragona), D.ª Francisca Gil Domingo;

Resultando que aparece probado en el expediente que la señora Gil carece de celo profesional hasta el extremo de no concurrir niños a la Escuela, habiendo sólo dos alumnos (matriculados el día anterior) al verificarse la visita de Inspección; que castiga a los niños de manera impropia, y que se halla enemistada con la mayor parte del vecindario.

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, a D.ª Francisca Gil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Zarzalejo (Madrid), D. Adriano Teruel Carralero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Sr. Teruel Carralero,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Navalmoral de la Sierra (Avila), D. Jesús Alonso Sacristán;

Resultando que al concluir las vacaciones de verano del año corriente no se presentó el Sr. Alonso a servir su destino, siendo declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 10 de Septiembre;

Resultando que instruído expediente se comprueba que la ausencia duró tres días únicamente, y que la causa de la misma fué una enfermedad, de la que certifica el Médico de cabecera;

Vistos los informes favorables del señor Delegado gubernativo y del Inspector Jefe de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santillán de la Vega (Palencia), D. Sabas Rivas Lerma;

Resultando que el Sr. Rivas reside con alguna frecuencia fuera del lugar de su residencia;

Resultando que no se comprueba ninguno de los demás hechos contenidos en la denuncia, y que el autor de ésta es el Maestro nacional de Saldaña, D. Mariano Cuadrado;

Visto el núm. 2.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Sabas Rivas la corrección de amonestación pública, evitándose por la Inspección de que este Maestro resida fuera del lugar de su Escuela, procediendo en caso contrario a lo que haya lugar, y que se instruya expediente gubernativo al Maestro de Saldaña, D. Mariano Cuadrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Esquivias (Toledo), D.ª Rosalía de Prado Moreno;

Resultando que la Sra. Prado permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante catorce días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Rosalía de Prado la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia en que D. Felipe Fernández González, Maestro de Bembibre (León), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección y la conducta profesional del Maestro,

Esta Dirección general ha resaelto que se invalide la expresada nota desfavorable, a los efectos de que no cause perjuicio al Sr. Fernández González en su carrera, pero continuando en su expediente como antecedente obligado de su vida profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Anta de Ríoconejos (Zamora), D. José Fuentes Clemente;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia en que D. Inocencio Lois, Maestro nacional de Puente en La Vega (Orense), solicita la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente como consecuencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, que le impuso la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón del Magisterio y privación de ascenso por igual tiempo, de acuerdo con el Estatuto entonces vigente;

Teniendo en cuenta que el Sr. Lois fué corregido por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, siendo esta corrección de carácter grave y que no concurre circunstancia especial que aconseje acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Lois.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia en que D.ª Carmen Avilés, Maestra de Berja (Almería), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal como consecuencia de la orden de 1.º de Octubre de 1918;

Teniendo en cuenta que han transcurrido seis años desde que le fué impuesta la corrección a esta Maestra, y que viene observando una conducta profesional intachable, según informa la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Avilés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Joaquín Ferrándiz, Maestro de Laguna de Somoza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Castora Salazar Unizosa, Maestra de Cabezadas, en Barlovento, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mariana Arrieta Ramiro, Maestra de Abia de las Torres (Palencia),

número 7.432 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Rodríguez, Maestra de Belsar (Lugo), núm. 7.760 del Escalafón;

D.ª Rafaela López Zamora, Maestra de Priego (Córdoba), número 3.018;

D.ª Salvadora Manzano Torres, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), núm. 6.204;

D.ª Victoria Salvador Fernández, Maestra de Arroba (Ciudad Real), núm. 3.840;

D. Mariano de la Torre García, Maestro de Cebanico (León) número 4.991;

D.ª Eugenia Carselos de la Torre, Maestra de Salamanca, número 510;

D.ª Emilia Calvo Mur, Maestra de Collantres-Queirís (La Coruña);

D. Joaquín Corti Calvera, Maestro de Milagro (Navarra), número 4.629;

D.ª Mamerta Fuentes Gallego, Maestra de Mairena del Alcor (Sevilla), núm. 1.962;

D.ª María Díaz Corral, Maestra de Noceda (Lugo);

D. Eusebio Díaz Patrá, Maestro de Percosiñas (Orense);

D.ª Juana Hormaeche Bolíbar, Maestra de Munguía (Vizcaya), núm. 1.496;

D. Domingo García Santos, Maestra de Las Bodas (León);

D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de Villamartín de Don Sancho (León), y

D. Adalberto López Tamayo, Maestro de San Feliz de las Lavanderas (León), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Lugrés Valieri, Maestra de Vedra (La Coruña), número 6.555 del Escalafón;

D.ª Inocencia García Valdivieso, Maestra de Balbuena de Duero (Valladolid), núm. 7.835;

D.ª Carmen Heredia Jiménez, Maestra de Zaragoza, número 721;

D.ª María Alava Huerta, Maestra sustituta de Tudela (Navarra);

D.ª María Josefa Calero Díaz, Maestra de Bélmez (Córdoba), núm. 3.526;

D.ª Teresa Pérez Morcillo, Maestra de Castiñeira (Orense), número 6.847;

D.ª Encarnación Vázquez Penedo, Maestra de Villalba (Lugo), número 6.337, y

D.ª Gregoria López Benito, Maestra interina de Samboal (Segovia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de Argusino (Zamora), núm. 6.722 del Escalafón;

D.ª Carmen Berjes García, Maestra de Arico el Nuevo (Canarias), núm. 7.395;

D.ª Josefa González Mayadan, Maestra de Salentinos (León);

D.ª Isidora Goiri y Pérez Saracho, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 5.000, y

D.ª Segunda Gutiérrez García, Maestra de Mora de Toledo (Toledo), núm. 5.277, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sara Dorín Roig en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para continuar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lérida y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Publio Manrique Ramón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Parrilla Marín, Maestra de Alhama de Murcia (Murcia), núm. 768 del Escalafón;

D. Nemesio Sánchez Martín, Maestro de Miranda del Castañar (Salamanca), núm. 1.363;

D. José Suárez Merino, Maestro de Moreruela de Tábara (Zamora), núm. 1.474;

D.ª Manuela Martín Maderal, Maestra de Alfaraz (Zamora), número 239;

D.ª Escolástica España Marroquín, Maestra de Cubo de Bureba (Burgos), núm. 352, y

D.ª Cándida Ibáñez Herreros, Maestra de Cihurí (Logroño), número 1.230, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Murcia, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de Peranzanes (León), D.ª Enriqueta Alende y Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución de la Maestra de Peranzanes (León), D.ª Enriqueta Alende y Castro, incoado en instancia fecha 30 de Marzo de 1923;

»Resultando que la Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas en las que consta que la interesada padece neurastenia que la inhabilita para ejercer su cargo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta más de diez años de servicio y cincuenta y uno de edad;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de la solicitud, base de este expediente,

»Esta Comisión propone que sea sustituída por un año la señora Alende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de San Gregorio, Ataun (Guipúzcoa) doña Juana Francisca de Arbilla y de Garín, a Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Juana Francisca de Arbilla y Garín, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 17 de Diciembre de 1919;

«Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, fechadas en Mayo último, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones de dedicarse al ejercicio de su profesión, con cuyo parecer se conforman la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que pendiente de informe en este Consejo el expediente que nos ocupa, se une al mismo un oficio fecha 18 de Junio próximo pasado, autorizado por el Jefe facultativo de la casa salud en Santa Agueda-Mondragón (Guipúzcoa), en el que se da cuenta que dicha Maestra se encuentra en el referido establecimiento sometida a tratamiento y vigilancia por sufrir de síndrome melancólico angustioso con tendencias a impulsos autoagresivos;

»Considerando que esta nueva enfermedad de la Sra. Arbilla la imposibilitaba para el desempeño de la Escuela de que es titular;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

Esta Comisión entiende que procede acordar continúe doña Juana Francisca de Arbilla y Garín, Maestra nacional, sustituída por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Valle del Oro (Lugo), D.ª Jesusa Castro Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente formado en virtud de las incidencias surgidas en la tramitación del de sustitución de doña Jesusa Castro Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Valle de Oro (Lugo);

»Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1922, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso:

»1.º Que teniendo en cuenta la índole de la enfermedad alegada por el Dr. Vaamonde y el tiempo transcurrido desde 1920, en que dejó de reintegrarse la Sra. Castro a su Escuela, se la declare incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública hasta tanto se reintegre a su Escuela.

»2.º Que depuradas las responsabilidades en que haya incurrido la Maestra, se le instruya el expediente de sustitución, si a ello hubiere lugar, y

»3.º Que se amoneste a la Inspectora por la negligencia demostrada en el curso de todo este proceso, entre otros extremos el retraso injustificado en remitir el expediente a la Superioridad, reteniéndolo once meses en su poder.

»Resultando que la interesada Sra. Castro solicita que se deje sin efectos la citada Real orden de 15 de Julio de 1922; que se le abonen los medios sueldos devengados desde primero del mencionado mes; que se ultime rápidamente el expediente de sustitución por imposibilidad física, y que la amonestación

hecha a la señora Inspectora por la repetida Real orden se amplíe exigiéndola responsabilidades por omitir en sus informes, ante sus superiores, particulares esenciales que motivan disposiciones infundadas y erróneas;

»Resultando que la instancia de la recurrente viene acompañada de un oficio del Gobernador de Lugo en que se manifiesta que la solicitante fué reconocida por seis, Médicos y en 15 de Enero de 1921 se enviaron a la Inspectora de dicha provincia las tres certificaciones autorizadas por Facultativos de Santiago designados por el Gobernador civil de La Coruña, certificaciones que, según comunicación dirigida por la Inspectora a la Alcaldía de Valle de Oro, recibió dicha funcionaria en 24 del mencionado mes, y en cambio en la Real orden recurrida no sólo se dan por no recibidas tales certificaciones, sino que se dictan medidas contra la Maestra por negarse a reconocer, probándose que no es exacta esa negativa ya que la Inspectora recibió las certificaciones;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Valle de Oro informa en el expediente que quede sin efecto la Real orden tantas veces repetida, levantando la penalidad que se ha impuesto a la Maestra, y que se disponga que por la Inspectora se ultime el expediente de sustitución y que se imponga a la referida Inspectora el castigo que merezca por su actuación, como ya se reconoce en la expresada Real orden;

»Resultando que el Negociado del Ministerio se limita a aunar todos los elementos derivados del recurso de alzada, sometiendo el expediente por segunda vez a la sabia deliberación del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando los graves perjuicios que se irrogarían a la enseñanza del pueblo de Valle de Oro mientras no se resuelva la situación legal de la Maestra D.ª Jesusa Castro Fernández, por lo que conviene grandemente prescindir de nuevos trámites dilatorios, completamente innecesarios, puesto que de lo actuado se desprende claramente la buena fe de la Maestra y su incapacidad física para continuar al frente de la enseñanza, certificada por seis Médicos;

»Considerando que la sustitución por imposibilidad física de esta Maestra ya fué solicitada a su debido tiempo por ella misma y por la Junta e Inspección, no habiéndose concedido porque, a causa de la lentitud de las actuaciones, parecía necesario obtener certificaciones médicas más recientes;

»Considerando que los dictámenes de la Junta local, Inspección y Gobierno civil están conteste en que procede la sustitución de esta Maestra y que reune las condiciones exigidas para ello, pues tiene más de diez años de servicios y su edad no llega a los sesenta,

»Esta Comisión informa que se acceda a lo solicitado en cuanto a la sustitución por imposibilidad física de la Maestra del Valle de Oro, D.ª Jesusa Castro Fernández, abonándole los medios sueldos devengados desde 15 de Julio próximo pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y teniendo en cuenta que la expresada Maestra falleció el 26 de Septiembre del año próximo pasado, se publica esta resolución a los efectos de los haberes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Castellar (Valencia), D. Juan Vicente Giner Torres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución del Maestro de Castellar (Valencia), D. Juan Vicente Giner Torres;

»Resultando que las tres certificaciones que acompaña, visadas por el Inspector provincial de Sanidad, declaran que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer insuficiencia mitral.

»Resultando que el referido Maestro cuenta más de sesenta años de edad y veinte de servicios;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento del Ramo son de parecer que debe desestimarse la sustitución, ya que el interesado cuenta con edad y servicios suficientes para ser jubilado, previo informe de este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión es de opinión que procede sea jubilado el Maestro Sr. Giner y, por tanto, desestimarse su instancia de sustitución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Senet, Ayuntamiento de Vilaller, D. Francisco Juan Asín Lager, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D. Francisco Juan Asín Lager, Maestro de Senet, Ayuntamiento de Vilaller (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado, si bien padece de sordera no es de tal intensidad que no le permita el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza opinan que procede la sustitución, y que el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que los Médicos en sus certificaciones unánimemente entienden que dicho Maestro se encuentra en condiciones de desempeñar la Escuela de que es titular;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Senet, D. Francisco Juan Asín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Touro (La Coruña), D. Antonio García y García.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Ayerbe Jiménez del cargo de Maestro sustituto de San Juan de Mozabrifar (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elisa Fillat Sarruy del cargo de Maestra sustituta de Laluenga (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Laura Juncosa Aisa del cargo de Maestra sustituta de Navasa (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Rotellar Aloras del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pinseque (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Lejarreta y Bravo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cubillo del Campo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Fonseca y Vázquez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Baliarrain (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ginés Ortiz Gambín Maestro sustituto de la Escuela nacional de La Miñosa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrés Ros Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Jordi Desvalls (Gerona);

D.ª Teresa Lasheras y Otal, de la de Puente de Montañana (Huesca);

D.ª Felisa López Jiménez, de la de Javierre del Obispo (Huesca), y

D.ª María Natividad Luisa López y Vera, de la de Algarar de Mesa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elena de la Peña Miñón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Abajos (Burgos), y

D.ª Francisca Robles Ruiz, de la de Valdeolmos (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benjamín Turón Fustero Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Juan de Mozabrifar (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Marina Renedo Quintero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Quintanas de Hormiguera (Palencia);

D.ª Julia Fernández Huerta, de la de El Simarrillo, Vara del Rey (Cuenca);

D.ª María del Carmen Cordero Zafra, de la de Benagalbón (Málaga);

D.ª Insilce González Escanciano, de la de Cistierna (León);

D.ª María Basilisa Pérez y Santos, de la de Orendain (Guipúzcoa), y

D.ª Amparo Antonino Orenga, de la de Benasal (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Cinto Escorza y Estrada Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frías (Teruel);

D.ª Dolores Castello Ridocci, de la de Ademuz (Valencia);

D.ª Amalia Cuevas Victorero, de la de Revenga (Segovia);

D.ª Petra Bayod Rau, de la de Pinseque (Zaragoza);

D.ª Felipa María Hernández Gutiérrez, de la de Cubel (Zaragoza);

D.ª Josefa María Martínez y Lorente, de la de Purroy (Zaragoza);

D.ª Petra Ramos Pelazas, de la de Balirrain (Guipúzcoa), y

D.ª Saturnina Blanco Alonso, de la de Fuentetecha (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Paz Ariza y Dalmau Maestra sustituta de la Escuela nacional

de Arganda (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D.ª Pilar García Gómez, viuda de D. Marcelino López Ormat, Maestro nacional y Habilitado que fué de los mismos en la ciudad de Zaragoza, en súplica de que habiendo sido elegida para sustituir a su difunto esposo en el cargo que aquél desempeñaba, se le conceda el derecho a depositar el 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual para garantía de su cargo y que le sea transferida la fianza que su esposo había depositado para el mismo efecto al posesionarse de su destino;

Considerando que si bien no puede otorgarse en su totalidad a la recurrente las ventajas que a las Maestras, Habilitadas o jubiladas del Magisterio, les concede el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, puede concedérsele en parte por existir en la interesada la circunstancia, no prevista en el reglamento, pero digna de apreciarse, de ser pensionista del Magisterio, lo que supone una garantía, puesto que cobra en nómina del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se conceda a D.ª Pilar García Gómez, Habilitada electa de las Maestras nacionales de Zaragoza, derecho a depositar como fianza que garantice su gestión el 20 por 100 del importe líquido de la nómina que perciba, y que en cuanto a la petición de transferencia de fianza, sea desestimada, toda vez que la misma se halla sujeta a responsabilidades que pudieran existir cuando en su día sea reclamada y devuelta luego de seguirse los trámites legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro de Llanás (Gerona), don José Torres, solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que es criterio constante de la Administración denegar esta clase de autorizaciones y que debe procurarse que el Maestro dedique toda su actividad al servicio de la enseñanza para la mayor eficacia de su labor pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Juan Gomis Llambrás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Gerona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en la finca denominada Vega de Santa María, término de Mesegaz (Toledo), solicitada por D. Claudio Martín del Río y Cruz, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Claudio Martín del Río y Cruz para que practique excavaciones arqueológicas en la finca conocida con el nombre de Vega de Santa María, sita en el término municipal de Mesegaz (Toledo), y cuya situación topográfica se fija en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de la finca a excavar, que en este caso es D. Celestino González Castilla, padre político del solicitante, según éste afirma.

3.º El solicitante se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis que a la misma acompaña serán devueltos para el archivo de la Junta, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden, por la que se autoriza las excavaciones en la mencionada finca, sita en el término de Mesegaz (Toledo), se darán traslados al Gobernador civil de Toledo, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

TEATRO REAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio del Teatro Real remitiendo la lista de la Compañía de ópera que ha de actuar en el Regio Coliseo en la temporada oficial 1924-25

Considerando que en el elenco figuran cantantes de tan brillante historia artística, como Fleta, Galeffi, Bettoni, Azzolini y otros ya reputados artísticamente fuera de España, proponiéndose estrenar, entre otras obras, las extranjeras de Debussy, Puccini, Massenet y Bakelet, y las españolas de Moreno Torroba y Falla;

Teniendo en cuenta que en dicha lista aparecen satisfechas las obligaciones de la Empresa en lo que se refiere al personal artístico y a las obras que han de representarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del antes citado Delegado regio, ha tenido a bien prestarla su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción (segundo curso), por jubilación de su propietario, y encargado de su desempeño desde el día 17 de Septiembre último el Profesor auxiliar de la Sección científica, D. Eugenio Pedro Cendoya y Orcoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar de referencia se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, a D. Manuel Daurella y Rull, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Daurella y Rull.

Profesor de ascenso, por oposición, de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial de Linares.

Profesor de ascenso, en virtud de traslado, con destino al grupo octavo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Profesor de ascenso con destino al grupo cuarto de la misma Escuela.

Profesor de término, por concurso de ascenso, de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

Posee el título de Ingeniero mecánico.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Andrés Cánovas Gallardo se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra y a partir del día 11 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que percibe por su cargo de Profesor auxiliar de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 11 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga, y a partir del día 3 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Molina y Martínez, Escribiente Calígrafo de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, recurriendo ante este Ministerio contra la corrección que le ha sido impuesta por el Director del citado Centro, que con fecha 21 del mes último le suspendió de empleo y sueldo;

Considerando que si bien el art. 7.º del reglamento de 16 de Diciembre de 1910 faculta al Director para amonestar y suspender de empleo y sueldo, de uno a quince días, a los empleados de la Secretaría que hayan cometido faltas que no merezcan la separación, el art. 6.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año determina los castigos de corrección disciplinaria que se pueden imponer a los funcionarios, y el artículo 61 del mismo reglamento preceptúa que todas las correcciones, excepto la de apercibimiento, se impondrán por el Ministro del Ramo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado, por lo cual quedan derogadas las facultades que el Real decreto de 16 de Noviembre de 1910 atribuía al Director;

Considerando que por Real orden de 8 del corriente se dispone que se girase una visita de inspección a la Escuela de referencia, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en virtud de las denuncias presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que quede sin efecto la orden de suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo a D. Antonio Molina y Martínez, Escribiente Calígrafo de dicho Centro, y que, por quien corresponda, se le abonen los haberes devengados y no percibidos, sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente que se instruye en virtud de la visita de inspección que se está llevando a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, en relación con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se corran las escalas en la vacante por fallecimiento del Jefe de tercer grado D. Raimundo Lloréns y Pérez, por ser la tercera de ascenso surgida en dicha categoría, entendiéndose concedidos los ascensos de su razón, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, con fecha 17 de Octubre último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, con arreglo al artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial quinta de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y que, en su virtud, se nombren:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Juan Fernández Pérez, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Ne-

gociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Luis Ximénez-Embún y Cantín, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Vicente Huici y Miranda, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.° Y que en la vacante de Jefe de segundo grado, tercera de ascenso, que ha ocurrido en dicha categoría por haber sido declarado supernumerario el Jefe de segundo grado D. Vicente Lloréns y Asensio, se nombren con fecha 9 del presente mes de Noviembre, día siguiente al en que cesó el repetido supernumerario, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, con arreglo a los textos legales invocados anteriormente:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Francisco Segura y Atienza, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Jesús González del Río, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Alcalá Venceslada, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José María Giner Pantoja, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

3.° Y que se nombren Oficiales de tercer grado, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo anual cada uno de 4.000 pesetas, a D. Manuel de los Santos Gener y D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, actuales números 1 y 2 de los aspirantes facultativos en virtud de oposición, en expectación de vacante, y a los que corresponde ingresar en las resultas de las dos combinaciones anteriores, destinándoles a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Director de la Biblioteca Nacional solicita de este Ministerio que se le autorice para la celebración en el gran Salón de lectura de la misma y en la primera quincena de Diciembre próximo de una Exposición Bibliográfica Camoniana, en la cual se admiren juntas cuantas ediciones posee el Estado español de las obras del inmortal poeta portugués Luis de Camoens, pues, a tal fin, habrá de contribuir con entusiasmo todo el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como homenaje al gran épico lusitano y medio de estrechar más y más cada día los vínculos de afectuosa confraternidad que, felizmente, unen a las dos naciones peninsulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización de que se trata, facultando al Director de la Biblioteca Nacional para que haga uso de la misma, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición. *Lámparas de arco y de tubo* (parte primera). Número 3.076, A; 59 páginas.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición. *Lámparas de arco* y *de tubo* (parte segunda). Número 3.076, B; 67 páginas.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición. *Dinamos.* Núm. 3.266; 85 páginas.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York.—Impresores: Unwing Brothers Ltd. Londres Woking (Inglaterra).

Madrid 19 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 22.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra que fué de Guntín (Lugo), contra la Real orden de 14 de Agosto de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 del corriente, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por D.ª Encarnación Caamaño Balboa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Agosto de 1923, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Luisa Moncó y Mateo, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, contra el núm. 3.° de la Real orden de 16 de Febrero de 1923, en cuanto fija el día desde el cual deberá percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al lugar que le fué asignado en el Escalafón, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 8 de Octubre último, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que D.ª Luisa Moncó tiene derecho a la mejora de sueldo que corresponde al lugar preferente en el Escalafón de su clase, que le reconoció la sentencia de este Supremo Tribunal de 29 de Diciembre de 1922, desde la fecha de la misma y, en su consecuencia, revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Febrero de 1923, en lo que a la anterior declaración se opone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Joaquín María Rodríguez contra las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1922 y 21 de Enero de 1923, con fecha 8 del actual ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Noviembre de 1922, que queda firme y subsistente, y

2.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto contra la Real orden del mismo Centro de 21 de Enero de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero de entrada D. Sergio Indurain Echaidi solicitando la separación temporal del servicio activo por pase a otro destino del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado para prestar servicio activo al Regimiento de Cazadores de María Cristina, como Alférez de complemento, el Topógrafo ayudante tercero don Gabriel Alvarez Esteban, en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Octubre anterior (*Diario Oficial* núm. 246),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en situación de excedente en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo, entendiéndose esta excedencia con fecha 14 de Noviembre corriente y sin derecho a percibir el sueldo en el mencionado Cuerpo de Topógrafos, por disfrutar en el Ejército del correspondiente a Oficial de complemento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 23.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Angel Avilés y Merino.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando bajo las condiciones legales en las Universidades o Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.»

«Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que proceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Academicos de número, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 10 del proximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana.

Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 22.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por acuerdo del Patronato de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa), esta Real Academia otorgará en el presente año, y además de los premios, recompensas y socorros de dicha Fundación, oportunamente anunciados:

1.º Diez cartillas de 500 pesetas cada una para los cinco niños y cinco niñas del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, que hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin del curso próximo pasado.

Para este efecto, el Patronato de la referida Institución remitirá a esta Real Academia los nombres de los alumnos y alumnas a quienes estime merecedores de recompensa, exponiendo las condiciones sociales de cada uno y siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones antedichas se remitirán a esta Academia antes del 1.º de Diciembre próximo. Este donativo se repetirá cada dos años y las cartillas serán entregadas en la solemne sesión inaugural que celebra la Corporación en los primeros días de Enero de cada año.

2.º Tres socorros, dos de 2.000 pesetas cada uno y uno de 1.000 para Médicos que acrediten situación precaria, edad avanzada o enfermedad crónica.

Para optar a estos socorros presentarán los solicitantes en esta Academia los siguientes documentos: instancia fijando la edad y domicilio; título de Licenciado en Medicina; certificación facultativa de la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión; certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia acreditando pobreza, y cuantos documentos oportunos se estime por los interesados. Estos socorros se adjudicarán todos los años en la sesión inaugural que celebra la Corporación en los primeros días de Enero, y el plazo de solicitud termina el 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 11 de Noviembre de 1924.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 9 de Diciembre de 1924 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto relativo a los subalternos interinos.—Página 761.
Real orden dando instrucciones sobre el cumplimiento del anterior Real decreto.—Página 762.
Otra sobre las peticiones de los Porteros solicitando la calificación de «si» o «como del 85».—Página 763.
Otra de prórroga de consideración de pensionado al Sr. Duñaiturria.—Página 763.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Colegio de San Pablo y Na Monforta.—Expediente resuelto.—Página 763.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Badajoz.—Aprobación del presupuesto de impresión y encuadernación.—Página 771.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Teruel.—Nombramiento de Directora.—Página 771.*
Orense.—Nombramiento de Secretaria.—Página 771.
Licencias.—Página 771.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza y acumulándola al Sr. Rosúa.—Página 772.*
Quinquenios.—Página 772.
Renuncia de cargo.—Página 772.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Libramiento para la instalación de una en Sevilla.—Página 772.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restringidas: disponiendo se efectúen el 15 de Diciembre actual.—Página 773.*
Oposiciones restringidas: sustitución de Vocal del Tribunal de León.—Página 773.
Idem íd.: relación de Maestros que solicitan examen de la Memoria.—Página 773.

CONCURSOS.—*Por el cuarto turno.—Se estima la reclamación del Sr. González.—Página 775.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Se desestima petición de la Sra. Alienza.—Página 775.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 776.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 776.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Comisión de estudios en el extranjero a los Sres. Alcántara y Alvarez.—Página 776.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Mayo último se consolidó en sus destinos, confiriéndoles la propiedad, a los Alguaciles interinos de las Audiencias y Juzgados que llevasen cinco o más años de servicios, y se convalidaron asimismo los nombramientos en propiedad de ese personal, aunque hubieran sido hechos en contravención a la ley de 10 de Julio de 1885.

Acuden a este Directorio militar otros subalternos del Estado pidiendo se les conceda la propiedad en sus destinos por haber cumplido cinco años de servicios interinos, como se hizo con los Alguaciles por el Real decreto antes citado.

Las normas de equidad a que procura ajustarse el Directorio militar y las razones de humanidad y de consideración hacia personal tan humilde, que sirvieron de fundamento al mencionado Real decreto de Alguaciles y que se expresan en su preámbulo, aconsejan ahora someter a la firma de V. M. el presente Real decreto, en el cual se amplían a los demás subalternos del Estado las ventajas concedidas a los Alguaciles, si bien, y por la diversidad de casos y de derechos que indudablemente se presentarán, dada la variedad de dicho personal, conviene poner algunas restricciones y limitaciones, a fin de que la clemencia y benevolencia de V. M. no lleve consigo un perjuicio para los que obtuvieron su destino con estricta observancia de los preceptos legales.

Tal es el fundamento, Señor, del presente decreto que el Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, somete a la sanción de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los subalternos del Estado que a la promulgación de este Real decreto lleven cinco o más años interinando el destino que actualmente sirven, siempre que sea de plantilla detallada en presupuesto, se les considerará en propiedad a partir de esta fecha, respetándoseles en sus cargos; los demás serán declarados cesantes o bajas en el servicio que presten, excepto los que cubran plaza de plantilla en presupuesto, que podrán seguir ínterin se anuncia y se cubre por Guerra la vacante.

Art. 2.º Igual regla se observará para el personal subalterno del Estado que en igualdad de caso o situación tenga su nombramiento en propiedad y no esté ajustado a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 o se haya hecho con arreglo a cualquiera otra disposición que esté en oposición con ella.

Art. 3.º Si los empleados subalternos formasen Cuerpo o Escalafón general o parcial de cualquier servicio, Centro, Dependencia o Departamento, la consolidación que se les concede por este Real decreto no llevará consigo perjuicio alguno para los que estuvieran nombrados con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 o a otro precepto perfectamente legal y no contrario a esta ley, teniendo en cuenta para definir esto lo establecido en el preámbulo y parte dispositiva del Real decreto del Directorio militar de 22 de Febrero del corriente año.

Art. 4.º Lo prescrito anteriormente no será aplicable a los Alguaciles.

Los Porteros, Mozos u Ordenanzas que perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios fueron dados de baja o declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, por ser interinos o por tener menos de veinticuatro años y no haber cumplido el servicio militar y liquidado la primera situación del servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo, previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos o en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del Escalafón y reingresar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de vacante, previa amortización del 50 por 100 y siguiendo el orden marcado por el mayor número de años de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, dentro del servicio o Escalafón donde lo prestaban, prefiriéndose, en caso de igualdad, al de mayor edad.

Las instancias solicitando lo anterior, se harán y presentarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*. Pasado este plazo, caducará el derecho, sin que por ningún motivo pueda rehabilitarse.

5.º La Presidencia del Directorio militar dictará las reglas precisas para cumplimiento y ejecución de este Real decreto y resolverá las dudas o consultas que pudieran presentarse.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 29.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1924, respecto a la conservación en sus puestos del personal subalterno del Estado, que cuente cinco años de servicios en ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Al personal subalterno interino que en 29 de Noviembre de 1924 lleve cinco o más años de servicios sin interrupción en el cargo que actualmente desempeña, por los Jefes de los Centros o Dependencias donde sirvan, o por los Subsecretarios en su caso, se les anotará en sus títulos la propiedad que determina el art. 1.º del Real decreto antes citado, reclamándoseles desde ese día sus sueldos en concepto de propietarios.

Mas para que los Ordenadores de pagos puedan acreditar en este concepto los haberes, será preciso que se una a la reclamación un certificado del Jefe del Centro o del Subsecretario respectivo, según los casos, en el que consta la fecha en que tomó posesión como interino en su cargo actual y el número de años de servicio que ha prestado en tal concepto sin interrupción.

La nota de propiedad puesta en el título, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá carácter provisional y deberá ser consolidada por un título o nombramiento hecho de Real orden por V. I., quien antes de extenderlo se asegurará de que es procedente y legal.

2.º Iguales reglas se seguirán con respecto a los subalternos que estén comprendidos en el art. 2.º del decreto que se aplica.

3.º Por fin del mes actual serán dados de baja en la nómina y cesarán en los destinos que desempeñen todo el porsonal subalterno interino que lleve menos de cinco años de servicios.

4.º Cuando al aplicar el artículo anterior los subalternos ocupasen un destino de plantilla de presupuesto, o pagado con fondos del Estado aunque esté consignado en plantilla global, los Subsecretarios darán conocimiento de las vacantes para su provisión con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 al Ministerio de la Guerra, si así correspondiese, y entretanto se dará cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, aclarado por el apartado 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 21), debiendo recaer precisamente estos nombramientos provisionales en los que actualmente los desempeñan con carácter interino.

Cuando el nombramiento no corresponda a la ley de 1885, se anunciará la provisión en la forma legal procedente.

Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar haberes a estos nombramientos provisionales si no se acompaña a la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haberle participado la vacante, cuando la provisión corresponda a la ley del 85, o la indicación de la *Gaceta* en que se ha publicado la convocatoria para la provisión legal, en otro caso.

5.º La consolidación que se prescribe en el Real decreto no es aplicable a los Alguaciles porque a éstos ya se les confirió tal consolidación por el Real decreto de 30 de Mayo último.

6.º No podrán ingresar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, ni les será aplicable lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto, aquellos Porteros, Mozos u Ordenanzas que al no incluirse en el Escalafón del Cuerpo de Porteros, por no reunir las condiciones dictadas por el Directorio militar para pertenecer a él, se quedaron en otros destinos de subalternos por haberse apreciado que los puestos que ocupaban estaban excluídos de pertenecer y de ser servidos por el Cuerpo de Porteros; es decir, que fueran excluídos por los Subsecretarios haciendo uso de la autorización que les concedió el apartado *a)* del art. 2.º de la Real orden de la Presidencia de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 15).

A los subalternos a quienes se conceda derecho a ingresar en el Cuerpo de Porteros con la categoría de Porteros quintos, se les dará el 50 por 100 de las vacantes de Porteros de esta clase que se produzcan, quedando en este sentido modificada temporalmente la amortización total que preceptuó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

7.º Las instancias de Porteros solicitando el ingreso en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de que se trata serán informadas por los Subsecretarios y acompañadas de los expedientes personales se remitirán con toda la urgencia posible a la Jefatura del Gobierno, a fin de que estén en ella antes del día 5 de Enero de 1925, fecha en que por la Presidencia se con-

siderará terminado el plazo para la admisión de tales instancias.

Los interesados, al presentar sus instancias, deberán reclamar recibo de los funcionarios a quienes las entreguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: En el apartado *c)* de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Mayo último (*Gaceta* del 7), se dispone que el derecho de los Porteros a figurar en el Escalafón del Cuerpo con la calificación de «como del 85» no prescribe.

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de los expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal Escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el Escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la *Gaceta*, es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el Escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el Escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar «como del 85».

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el Escalafón con la calificación de «sí» o «como del 85» efectuarán la petición en un plazo de veinticinco días, a contar de la publicación de esta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias sólo cabrá el recurso contencioso administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro o Dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo, y en el mismo día las remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado *c)* de la Real orden de 6 de Mayo antes citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible deberá publicarse con la mayor urgencia consiguiente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, expresando en ellos la fecha de la *Gaceta* en que se inserta esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTEROS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, que durante cuatro años ha disfrutado la consideración de pensionado para estudiar Química en la Universidad de Munich, y solicita una prórroga para terminarlos.

Vistos los favorables informes de la Junta de Ampliación de estudios, de la Escuela Normal de Maestros de Avila y del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que no sería lógico haber concedido la autorización para realizar tales estudios químicos de ampliación y obligarle a incorporarse antes de haberlos terminado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta la terminación del curso 1924-25 la comisión, sin pensión, que en Alemania disfruta el Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, por ser el tiempo que necesita para terminar sus estudios, debiendo estar incorporado a su destino para 1.º de Septiembre de 1925, como plazo máximo, o quedar excedente, sin que pueda obtener nuevas prórrogas por ningún concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio, para resolver sobre la concesión de becas con cargo a los bienes fundacionales de las denominadas Colegio de San Pablo y Na Monforta, de Valencia, en 21 de Diciembre de 1918, acordó:

1.º Interesar de la Dirección del Instituto general y técnico de dicha capital que enviara a este Protectorado copia de los títulos de las mismas, del texto legal en cuya virtud se le entregaron los citados bienes y relación de éstos y de sus rentas, y otras, respectivamente, de las becas que, con cargo a los mismos, se están disfrutando en la actualidad y de las que se hallan vacantes, expresando cuál sea el remanente de las rentas.

2.º Pedir al Ministerio de la Gobernación y a las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid y Valencia los referidos títulos o su copia.

Este acuerdo fué cumplimentado como sigue:

a) En 9 de Enero de 1919 la Junta de Madrid remitió copia del testimonio expedido en 22 de Julio de 1871 por el Notario de Valencia D. Francisco Pastor, en el que se inserta el testamento de D.ª Angela Almenar y de Monfort, fundadora del Colegio titulado Na Monforta, no remitiendo el de San Pablo por no existir en su archivo la oportuna escritura.

b) El 13 del referido Enero la Junta de Valencia dice que por no poseer los antecedentes que se le piden los solicitó del Instituto de la capital, el que le contesta en sentido negativo, si bien, haciendo alusión a referencias casi verbales, cree sufrieron extravío esos antecedentes en el Consejo de Estado con ocasión de cierto pleito, seguido antes de 1880, en defensa de parte de los bienes de algún Colegio de los refundidos en dicho Centro docente.

c) Por su parte, el iterado Instituto, el 23 del repetido Enero cumplimenta dicho acuerdo, manifestando:

1.º Que remite, impresas, la cláusula fundacional, la Concordia y las Constituciones referentes a la Na Monforta.

2.º Del Colegio de San Pablo no envía documento alguno y dice se ha llegado a adquirir el convencimiento de que se extraviaron, según queda indicado; y con referencias a Memorias publicadas desde el curso de 1869 a 1870 por el Instituto, informa que se deduce fué fundado dicho Colegio en 1552 por el P. Domenech, religioso jesuíta, con destino a la instrucción de los niños. Más adelante, en 1664—dice—, D.ª Bárbara Pérez aumentó sus rentas estableciendo un Seminario para educación de hijos de familias acomodadas, con separación de los alumnos externos, además da otros antecedentes del mismo Colegio, que no hacen al caso.

3.º Que no acompaña el acta o copia del texto legal por el que se entregaron al Instituto los bienes de dichas Fundaciones, pero que existe el dato público y notorio de que la Junta revolucionaria de la susodicha capital, en sesión de 7 de Octubre de 1868, acordó incorporar al repetido Instituto las rentas de los Colegios antes mencionados, entre otros; acuerdo

que confirmó la Diputación provincial el 10 de Noviembre siguiente y que fué aprobado definitivamente por el Gobierno provisional de la nación en decreto de 9 de Febrero de 1869. En la actualidad—dice—, los bienes de esos Colegios, en virtud de las leyes desamortizadoras y disposiciones legales pertinentes, están convertidos: los de la Na Monforta en una inscripción nominativa, núm. 412, de capital nominal 260.237,90 pesetas; los de San Pablo, en otra ídem, núm. 411, de 129.464,37 pesetas nominales; existiendo, respecto a las citadas, respectivamente, 44,48 y 977,14 pesetas de remanente anual, que se ingresan en el Tesoro.

d) La Dirección general de Administración remite, el 10 de Febrero de 1919, impresos relativos a la Na Monforta: uno del año 1827, con el título Constituciones del loable Colegio de la Asunción de la Madre de Dios, dicho de la Na Monforta; otro, que apareció en 1831, titulado Constituciones del Colegio reunido en el año 1830, formado de los que se titulaban de la Asunción de la Madre de Dios, de la Purificación de Nuestra Señora y de los Santos Reyes, llamados vulgarmente de Na Monforta, de la ciudad y de Villena, con las Reales órdenes de su creación y aprobación de aquéllas;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 4 de Febrero de 1919, se interesó del Subsecretario del de Hacienda que por la Dirección general de la Deuda se exprese si hay actualmente reclamación alguna pendiente relativa a emisión de bienes a favor de la reiterada Na Monforta; que la de Propiedades comunique la relación de bienes de esta Fundación de que se haya incautado el Estado y que se recabe de la Administaación de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de Valencia relación de los datos y antecedentes que sobre el particular existan en la Administración de Propiedades; sin que sobre todos estos extremos se haya contestado aún, si bien por Reales órdenes de 11 del último mes de referencia se acordó y resolvió la revisión de las becas concedidas, que tuvo lugar por otras de 5 y 10 de Mayo del mismo año; ésta dispone que se confirme en el disfrute de sus becas a D. Manuel Such Sanchís, D. Aurelio García Brú, don Raúl Pastor y Ga, D. Eduardo García Cordellat y D. Antonio Domínguez Herrero; que se admita la renuncia de otro becario; que para la provisión de las becas se publiquen las bases que se han de observar, a las cuales hace referencia la penúltima Real orden; que la Dirección del Instituto, anualmente, dé cuenta al Protectorado del aprovechamiento de los becarios y que se procure, en lo posible, que los parientes de la fundadora de la Na Monforta o de su esposo no disfruten menor pensión que otros; que se devuelvan los documentos presentados en solicitud de las becas, y que hasta que se clasifique y regule la Fundación, subsista la actual cuantía de becas, cuyo abono se hará por meses vencidos. En Agosto del mismo año se recuerda el cumplimiento de esta disposición, contestando la Dirección del Instituto el día 31 que ya habían enviado los oportunos anuncios a la *Gaceta de Madrid*. En Octubre posterior envió los expedientes de los concursantes, y por Real orden fecha 30 de éste se resuelve el concurso, adjudicando la beca vacante, dotada con 1.500 pesetas anuales, a D. Felipe Lluch Garín; y en 14 de Enero de 1921 es resuelto otro para proveer la vacante por fallecimiento de D. Aurelio F. García Brú a favor de D. Ramón Esteban Ballester, y el 21 de Noviembre de este último año, otro a favor de D. Luis M. Lluch Garín, con la pensión anual de 1.575 pesetas, por haber terminado sus estudios D. Manuel Such Sanchís;

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio se dirigió, el 16 de Septiembre de 1908, al Comisario regio del Instituto de Valencia significándole que, con motivo de la petición de subvenciones para estudios a cargo del Colegio de San Pablo, había manifestado varias veces que el título fundacional del mismo sufrió extravío en el Consejo de Estado con ocasión de cierto pleito seguido antes de 1880; ordenándole, en su virtud, que practicara nuevas pesquisas acumulando cuantos datos precisos puedan ser convenientes para que por este Ministerio se interesara igual indagación en el referido Consejo; orden que fué ratificada al Director del mismo Centro el 7 de Abril de 1910, y en la disposición primera de la Real orden de 11 de Febrero de 1919, si bien en esta ocasión en el sentido de que enviara dicho documento y una relación de los bienes de esta entidad que fueron entregados al referido Instituto, con expresión del precepto legal en que se basó esta entrega, y que en lo sucesivo tramitará por separado lo referente a esta Obra y a la de Na Monforta. Con la misma fecha se dirigió otra Real orden al Ministerio de la Gobernación pidiéndole la escritura fundacional y cuantos antecedentes tuviera de la Fundación denominada Real Colegio de San Pablo, y otra al Subsecretario de Hacienda para que ordenara al Director general de la Deuda y Clases pasivas manifieste a este Protectorado si hay pendiente alguna reclamación relativa a emisión de bienes a favor de la misma Obra benéfica; y a la Dirección general de Propiedades que envíe la relación de bienes de la misma institución de que se haya incautado el Estado al aplicar las leyes desamortizadoras; recabando, por último, de la Administración de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de Valencia relación de los datos y antecedentes que sobre el particular existan en la Administración de Propiedades. El 2 de Abril de 1919 se interesaron del Rectorado de Valencia, indicándole que a su vez lo hiciera del Gobierno civil, los documentos que obren en su archivo y el reglamento del Colegio de San Pablo;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, el 28 de Febrero de 1919, dice que en la Sección de Beneficencia no se ha encontrado antecedente alguno del referido Colegio; que el Instituto contesta, el 21 de Marzo del mismo año, remitiendo certificaciones de los oficios de la Junta Superior Revolucionaria y del Gobierno civil de la provincia de Valencia, acreditativas del acuerdo de la Junta revolucionaria de la misma capital, fecha 7 de Octubre de 1868, y de otro de la Diputación provincial de 10 de Noviembre siguiente, haciendo suyo el anterior; los cuales se especificarán después. Además, el decreto-ley de 9 de Febrero de 1869, en su art. 1.º, dice: «Quedan aprobadas las supresiones del Colegio de Internos que hayan sido acordadas por las Juntas revolucionarias»; y el 29 del mes siguiente comunica el repetido Instituto que su Dirección podría, en el caso de ser autorizada por este Centro, personarse en el Colegio de Corpus Christi, donde se hallan archivados antiguos protocolos de los Notarios de Valencia, para indagar si en alguno de ellos se encuentra el título de Colegio de San Pablo;

Resultando que por Real orden de 12 de Mayo de 1919, visto el expediente relativo a la Fundación Colegio de San Pablo, se dió por caducada una beca; se confirmaron otras, se dispuso que el concurso a que se refiere se sujetará a las bases sustentadas en el considerando cuarto (debe ser el sexto de la misma); que el Director del Instituto diera cuenta anual del aprovechamiento de los becarios, y que hasta que se clasifique y regularice la Fundación, subsista la cuantía de las becas (éstas son dos y aquélla de 1.500 pesetas cada una). Por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de la última fecha citada, se ordenó que la falta de título fundacional se supliera por la información *ad perpetuam memoriam;*

Resultando que en 26 de Septiembre de 1919 la Junta provincial de Beneficencia de Valencia transcribe a este Protectorado un oficio suscrito el año 1874 por D. Vicente Boix, Director del Instituto general y técnico, quien sobre el historial del Colegio de San Pablo dice así: «El Colegio de San Pablo fué fundado en 1552, por el Jesuíta Padre Jerónimo Domenech, con destino a la instrucción de los niños. Su primer asiento estaba situado en el local que ocupó la Escuela gratuita de primera enseñanza en la extremidad de la calle de Renglons, que acaba de derribar en el año actual. Más adelante, una señora llamada D.ª Bárbara Pérez, deseosa de dar mayor importancia al naciente Colegio, le dotó, en 1644, con rentas suficientes para establecer un Seminario y educar en él a los hijos de familias acomodadas, con separación de los alumnos externos. Desde aquella época se levantaron sucesivamente en diferentes tiempos las sólidas construcciones que

constituyen hoy este importante monumento. Poseyéronle constantemente los Jesuítas, hasta la suspensión de la Orden en 1837, sin más interrupción que la que experimentaron durante el tiempo de su expulsión, decretada por Carlos III y la época constitucional de 1820 a 1923. Suprimida en España esta Corporación religiosa, permaneció abierto, sin embargo, el Colegio, bajo la dirección de un delegado del Gobierno, regularizando, por consiguiente, su enseñanza y sujetándola a las leyes y disposiciones de Estado»;

Resultando que el 28 de Noviembre de 1919, entre otros extremos, ordenó de nuevo la Subsecretaría de este Centro a la Dirección del susodicho Instituto que le enviara cuantos documentos y antecedentes puedan servir para clasificar la Fundación Real Colegio de San Pablo, a lo que contestó dicha Dirección el 5 de Diciembre siguiente, que ha dado ya cuantos de los citados ha podido adquirir, sin que pueda suministrar más;

Resultando que por orden de la misma Subsecretaría, fecha 12 de Mayo de 1919, se dispuso instruir el expediente de clasificación de la susodicha Na Monforta, según previene el capítulo 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913; a cuyo fin, en la misma fecha, se solicitó el envío de los correspondientes documentos, si bien la Junta provincial de Beneficencia, el 26 de Septiembre de 1919, se limitó a cursar copia del testamento de D.ª Angela Almenar y de Monfort y otra del acta de fundación y creación del Colegio fundado por dicha señora;

Resultando que de los antecedentes históricos de las entidades que nos ocupan, aportados a su expediente en este Protectorado, aparece, en síntesis lo siguiente:

a) Es lo primero, que D.ª Angela de Almenar y de Monfort, viuda de D. Bartolomé Monfort, hizo testamento el 8 de Abril de 1552 en Valencia, ante el Notario D. Luis Juan Baciero, con poder amplio a favor de los albaceas que designa, y en el cual existe una cláusula por la que ordena a los aludidos testamentarios, o a su mayoría, que con el resto de los bienes a que se contrae, deudas, derechos y acciones que puedan o deban corresponderle, sea hecho e instituído en Valencia un Colegio de estudiantes pobres a conocimiento de los citados testamentarios o de su mayoría, y en su caso del Obispo de Gracia, del Prior de Portaceli y del Rector infrascrito, previniendo que si encontraran parientes de su marido, hombres, y siendo pobres, y en su defecto los ricos, que quisieran estar allí, sean preferidos a todos los extraños, y si no hubiera lugar sino para dos estudiantes, que el uno se tome de sus parientes y el otro de los antes referidos; mas en el supuesto de haber lugar sólo para uno, que sea a favor de los últimos, y si para cuatro o más, que sean tantos de los unos como de los otros parientes, y siendo hecho lo expuesto por los referides albaceas, después de muertos, por los Reverendísimos Obispo de Gracia, de la ciudad de Valencia, de dicho Prior, del Rector del Estudio general de la misma y de los dos jurados en cabeza de la repetida Valencia, con una misma y sola voz, y en caso de discordia de los nombrados, siendo parte, dispone se siga el voto del Prior. De no existir los referidos parientes, ordena que se admitan estudiantes del Reino de Valencia; que unos y otros, en su caso, han de someterse a las prescripciones que cita respecto al sitio en que han de habitar, vestido que deben usar, régimen de estudios, autoridad y condiciones del Rector o Primario y del juramento que aquéllos deben prestar a éste, aparte de otras de orden religioso. Por último, establece que el Primario reciba la renta del Colegio y rinda anualmente cuenta de ella a los iterados Obispo, Prior y Rector en presencia de los colegiales, a cada uno de los cuales asigna para su manutención, cada año, 30 libras, moneda real de Valencia, para comer, vestir, calzar y libros, y al dicho Primario 40 libras de la misma moneda, a los fines que determina. También preceptúa que los colegiales coman en una mesa y que estudien Gramática y otras facultades, por tiempo de diez años solamente; si son gramáticos, que estén siete, y si fueren gramáticos y artistas, tres; señalando como edad mínima para entrar en este Colegio la de nueve años. Antes de terminar se remite a las amplias y aludidas facultades a favor de los albaceas para mudar, añadir, quitar, corregir y mejorar todo lo que les pareciera, según su arbitrio y conciencia; y, por último, dice que si por cualquier persona o entidad, sea cual fuere la causa, se moviese pleito o cuestión sobre esta obra docente, y si obtuviese alguna provisión o sentencia que hubiera de ejecutarse, en tal supuesto debe darse por revocada esta institución, pasando sus bienes al Hospital general de Valencia, a quien instituye su propio y universal heredero; siendo otrosí su voluntad que dichos bienes y derechos no sean ni pertenezcan a la Santa Cruzada, ni a otra Obra pía o persona, Colegio o Universidad, sino al Colegio susodicho.

b) El 23 de Julio de 1554 se hizo y firmó una concordia entre la ciudad de Valencia y la fundadora, señora de Almenar (ambas partes debidamente representadas), por virtud de la cual prolijamente desarrollaron, con ligeras modificaciones, más de forma que de fondo, los preceptos de las cláusulas testamentarias de que se ha hecho mérito; si bien, en este último sentido, la ciudad le obligó a facilitar tantas salas cuantos sean los colegiales; a pagar el derecho de sello a que se contrae para conseguir una renta de 90 libras, con destino a la alimentación de los colegiales. Si quiere dar la propiedad de esas libras, será consignando a razón de 15.000 por millar obligados en uno o varios censos sobre sus bienes. Dicha señora podrá nombrar y remover los colegiales; pero a su muerte, ello se hará por los Jurados que cita, en nombre de la ciudad; el Rector del estudio general y Subsacrista de la Seo que fuere, y de una persona lega, si bien a la muerte de ésta, o en el supuesto de que no se designe, el Obispo de Gracia, ya concordes todos, ya por mayoría; quedando autorizada la fundadora para modificar los capítulos concernientes al Colegio, con consentimiento de los Jurados, y lo mismo los Administradores citados con los del Colegio; finalmente, al cumplimiento de lo pactado, se obligan las partes recíprocamente, según se especifica.

El 6 de Abril de 1661 fué requerido D. Jacinto de la Torre, Notario de la mentada ciudad, para que recibiese acto público de la creación del Centro docente a que nos venimos refiriendo, llevado a efecto por los representantes de su Administración determinados en la concordía precedente, los cuales, después de elegir entre ellos al Visitador de aquél, en uso de las facultades que al efecto otorgóles la filantrópica instituidora en su último testamento, y de las que figuran en el acto de transacción y concordia que conocemos, fecha de 23 de Julio de 1554, para poder quitar, añadir, corregir y mejorar las dichas Constituciones, conforme la ocurrencia de los tiempos; unánimes y concordes deliberaron y determinaron hacer e imprimir en lengua castellana las que citan, habida cuenta de que las hechas en diferentes tiempos, unas están en latín, otras en valenciano y algunas son exdiámetro contrarias de otras, de tal manera, que es dificultosa la inteligencia de aquéllas.

Las Constituciones formuladas en este acto se dividen en 35 capítulos, con varios títulos que sería prolijo enumerar.

El 22 de Junio de 1827 la Inspección general de Instrucción pública se dirigió al Regente de la Audiencia de Valencia trasladándole una Real orden que resuelve, a instancia del Ayuntamiento de esta capital, se forme una Junta, compuesta del Arzobispo, del Rector de la Universidad, de dicho Regente, del Corregidor y del Patronato del Colegio de los Reyes, para que, arreglando las bases sobre las cuales deba verificarse la reunión del expresado Colegio con el de la Asunción y Purificación, vulgo «Na Monforta», de dicha ciudad, formen nuevas Constituciones y las remitan a la aprobación de Su Majestad.

El 16 de Marzo de 1828 se comunicó a dicha Inspección otra Real orden concediendo al referido Ayuntamiento que nombre un individuo de su seno para Vocal de la citada Junta.

El 12 de Junio de 1829 cumplió esa Junta su cometido con la formación de las nuevas constituciones de que se ha hecho mérito, que en esta fecha sometió a la aprobación de la Superioridad, constando aquéllas de 18 capítulos.

El 26 de Enero de 1830 la misma Inspección comunicó al re-

petido Regente otra Real orden, en la que se dispone que con los tres citados Colegios (el de la Asunción, el de la Purificación y el de los Santos Reyes) se forme uno solo, el cual deberá regirse por las últimas constituciones antes referidas, bajo la dirección de los Padres Escolapios, en los mismos términos propuestos por su Vicario general; es decir, ofreciéndose a mantener con sus rentas y educar a los colegiales, con calidad de que las becas hayan de proveerse por sus respectivos Patronos, sin perjuicio de admitir otros en clase de pensionistas, ampliando la enseñanza y abriendo Escuelas gratuitas de primeras letras y latinidad, pero sin que los sacerdotes y legos con los títulos de Rector, Vicerrector, Maestros, Directores de sala y Camareros, que residan en dicho Colegio, formen comunidad religiosa.

El 17 de Febrero de 1831 la propia Inspección dió otro traslado al susodicho Regente de nueva Real orden, concediendo al Padre general de las Escuelas Pías la facultad de poder nombrar el Rector que haya de ser del Colegio Reunido.

El 29 de Junio de 1846 la Dirección general de Instrucción pública—vistos los documentos y relaciones que el 3 de Mayo del mismo año le remitió el Jefe político de Valencia respecto a las Fundaciones y rentas de los Colegios de la Purificación, Monforta, Villena, Andresiano, San Joaquín, Santo Tomás de Villanueva, Corpus Christi y San Pablo—, por no poder deducir de ellos el valor y el número de las fincas que a cada establecimiento pertenecen, las rentas totales ni las cargas con que cuentan, pidió al citado Jefe nuevos antecedentes respecto a diches extremos, y dispuso que rectificara la nota de los productos líquidos de los Colegios de San Pablo y Monforta, de la cual no se dedujeron las respectivas cargas.

El 25 de Marzo de 1847, por Real orden de esta fecha, se acuerda la creación de un Colegio Real en el edificio del de San Pablo con las rentas de este Colegio, sumadas a las del Reunido, de anterior referencia (que constituyen los de Villena, Monforta y el de la Ciudad), del Andresiano, San Agustín, la Presentación, o sea el de Santo Tomás de Villanueva y el de Corpus Christi, siendo la renta líquida total de todos ellos de 308.015 reales, pudiéndose contar con alguna parte de los 396.071 reales que tienen en crédito a su favor, según nota-estado que figura en el expediente. En Abril de este mismo año se dictaron varias disposiciones sobre la remuneración que habría de percibir el Director del Colegio Real, D. Juan Manuel Calleja.

El 25 de Mayo posterior, de Real orden comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia, después de oir al Consejo de Instrucción pública, se resolvió dejar sin efecto la de 25 de Marzo anterior en cuanto dispuso la agregación de las rentas pertenecientes al Colegio de Santo Tomás de Villanueva al Colegio Real.

El 14 de Agosto del reiterado año se dispone nuevamente que se lleve a efecto la agregación al Colegio Real de las rentas del Reunido, desestimando una reclamación del Gobernador económico; que se apruebe, provisionalmente, con ligeras aclaraciones, el reglamento formado por el Director para el régimen del primero, y que se rindan cuentas de la anterior administración del Colegio de San Pablo. El 22 de Septiembre siguiente es aprobado provisionalmente lo propuesto por el Director del Colegio Real a los fines de la apertura de este Centro en el inmediato curso; el 5 de Octubre del repetido año insístese sobre el cumplimiento de dicha agregación; se resuelve sobre la liquidación practicada por el Contador de amortización y sobre un descubierto; todo ello a base de una relación de los bienes del Colegio Real, fecha 20 de Septiembre del susodicho año. El 26 de Noviembre posterior recae otro acuerdo aprobando las medidas adoptadas por el Director de este Colegio en el orden docente y sobre entrega de cuentas y efectos procedentes del Colegio Reunido.

El 4 de Enero, el 5 y 10 de Febrero y el 6 de Marzo de 1848, resuélvese de nuevo sobre éstas y otras cuentas. El 5 de Junio del mismo año recae otra resolución sobre el Patronato del Colegio de Los Santos Reyes, fundado por D. Melchor de Villena en 1369, sobre cuyo título fundacional se dice desapareció en la invasión francesa con motivo de un saqueo de que fué objeto, aportándose, en su virtud, antecedentes de dicha Fundación.

El 30 de Abril de 1849, presentado que fué por el Hospital de Valencia el caso de reversión a que se refiere en una de sus cláusulas el título fundacional de la Na Monforta, después de larga controversia sobre si hubo o no lugar a dicho caso, fué dispuesto que pasara el expediente a informe del Consejo Real para que emitiera dictamen. En 1.° de Agosto de 1849, la Comisión investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instrucción pública, da cuenta a la Dirección general de este ramo de haberse aplicado los bienes del Colegio Reunido al Real de San Pablo, con la segregación dispuesta respecto al de Santo Tomás de Villanueva, y al ocuparse de éste, dejando a salvo los derechos de los Patronos, significa lo útil que sería agregarle al Seminario Conciliar.

El 2 de Enero de 1851 recae Real orden disponiendo, de acuerdo con el dictamen de dicho Consejo, fecha 28 de Noviembre de 1850, que se desestime la instancia del Hospital sobre dicho caso.

Hay dos estados que suscribe D. Antonio Bravo Guerra, Director del Colegio Real de San Pablo, de Valencia, a 30 de Julio de 1851, el uno, manifestando la existencia en papel y metálico que le entregó su antecesor el 24 de Octubre de 1850, pertenecientes a dicho Establecimiento, y el otro, respecto a las existencias en papel y metálico con que contaba en la fecha del estado, y una relación de las fincas rústicas y urbanas y pensiones de censos y alumnos con que contó dicho Colegio el año de la fecha, también de 31 de Julio de 1851.

De 6 de Noviembre de 1861 es la fecha de un decreto orgánico de Colegio por el que, según Real orden de 29 de Diciembre, se dió al Real que nos ocupa una organización que aún conservaba en 1868, convertido en el de internos del Instituto provincial. La Junta revolucionaria de Valencia, el 7 de Octubre de 1868, vista la anormalidad y decaimiento de este Centro, dictó un decreto disponiendo, según certificado del mismo: por el art. 1.°, la supresión del citado Colegio Real de San Pablo; en el 2.°, que el edificio se destinara a Instituto de segunda enseñanza y a Colegio de internos anejo al mismo; en el 3.°, que todos los bienes y rentas del suprimido Colegio se incorporaran al Instituto; en el 4.°, que una tercera parte de éstas sea para dotar el Colegio de internos, y el resto para establecer los estudios de aplicación y enseñanza industrial mandada crear por la Junta; en el 5.°, se reserva a las familias de dicho Colegio las becas gratuitas que puedan corresponderles y que utilizarán en el de internos del Instituto; en el 6.°, se resuelve sobre los actuales becarios, y en el 7.°, 8.° y 9.°, se autoriza al Rector para hacer el traslado del Instituto al nuevo local, previas las obras necesarias, para disponer, a estos fines, de las cantidades impuestas en la Caja de Depósitos como pertenecientes al Colegio de San Pablo y para establecer el Colegio de internos anejo al Instituto de segunda enseñanza.

En otra certificación como la anterior, expedida por el Secretario del Instituto de Valencia el 18 de Marzo de 1919, se justifica que la Diputación provincial de la repetida provincia, en sesión de 10 de Noviembre de 1868, acordó aprobar la disposición tomada (de que se ha hecho mérito) por la Junta Superior revolucionaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la ley de Instrucción pública de 21 de Octubre de 1868 y en el art. 14, párrafo 20 de la orgánica de Diputaciones provinciales.

El 11 de Diciembre del mismo año (1868), a propuesta del referido Rector y Director del Instituto, se aprueba la conversión en bonos del empréstito nacional de 22.793 escudos impuestos en la Caja de Depósitos a nombre del Colegio de San Pablo.

El 7 de Agosto de 1869 hace presente el Rector de la Universidad de Valencia que la Diputación provincial previno el día 3 de los referidos al Director del Instituto que el día 6 de

los mismos entregase en la Depositaría de fondos provinciales los efectos, valores públicos y bienes que obran en su poder procedentes del suprimido Colegio de San Pablo, a lo que no se accedió, teniendo en cuenta que al ser suprimido el Colegio por la Junta revolucionaria (supresión que confirmó el Poder ejecutivo en 9 de Febrero), se agregaron sus bienes al Instituto, administrándose como éste por el Director y Secretario, a tenor de los artículos 59, 72 y 73 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, confirmado en esta parte por el art. 133 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y declarado compatible con la nueva ley orgánica provincial por decreto de 18 de Noviembre de 1868, de donde resulta ilegal, dice el Rector, la orden de la Diputación, que sólo tiene facultades inspectivas sobre el régimen económico del Instituto. Dice, además, que el Instituto posee, como procedentes del Colegio, títulos del 3 por 100, por valor de 239.759 escudos en capital nominal y de 7.129 de intereses, aparte de 28.000 escudos nominales en bonos del empréstito nacional, por liquidación de un crédito contra la Caja de Depósitos, y termina proponiendo que para que dicha negativa esté rodeada del más alto prestigio, el Gobierno haga entender a la Diputación provincial que los bienes del suprimido Colegio de San Pablo pertenecen al Instituto de segunda enseñanza y sólo a él toca administrarlos, con arreglo a las leyes académicas, conforme con la Orgánica para el gobierno de las provincias. El 10 de Agosto, también de 1869, vuelve a tratar de este asunto el susodicho Rector, remitiendo copias de las comunicaciones que han mediado sobre el mismo entre el Gobernador, Diputación y Rectorado; el día siguiente comunica haberse presentado en el Instituto una Comisión de la Diputación para incautarse de los bienes del Colegio, y el 20 del repetido mes resuelve una Real orden dirigida al Gobernador de Valencia; que tanto éste como la Diputación suspendan todos los procedimientos que hayan acordado y puesto en práctica para incautarse de los valores y efectos antes mencionados hasta tanto que se resuelva lo que proceda y que para que ello sea de la manera más justa y acertada, la repetida Diputación informe detenidamente acerca de las causas y razones en que apoya su referido acuerdo para la entrega de esos valores, así como respecto al relativo a la demolición del edificio que ocupa el Colegio;

Resultando que existen en este expediente varias cuentas tituladas «General de caudales del Instituto de segunda enseñanza de Valencia»;

a) En las primeras, correspondientes al año de 1914, aparece: que fueron elevadas el 27 de Febrero de 1915, con la conformidad de la Intervención, al acuerdo del Delegado de Hacienda de Valencia, previo examen de la Administración de Propiedades y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1887, o sea respecto a que los Directores de los Institutos deben remitir a dicha Administración las cuentas anuales de las cantidades recaudadas bajo el concepto «Rentas del Instituto»; que en la relación de cargos de esa cuenta, por peseta 14.103,38, se hace referencia a los intereses de 30 títulos de la Diputación provincial al 5 por 100, de siete cupones-carpetas amortizables, de nueve títulos de la Deuda perpetua interior y de siete inscripciones nominativas de la Deuda perpetua, y en la de Gastos o Data, cuyo importe es igual al Debe, a las pensiones satisfechas (en virtud de Reales órdenes de concesión) con cargo a la lámina del Real Colegio de San Pablo y a otra del de la Na Monforta, así como de los ingresos efectuados en el Tesoro, de pesetas 2.589,30, a cargo de las mismas láminas.

b) De las segundas, año 1915, se remitió al Protectorado un duplicado, y de su examen resulta lo propio respecto al Debe y el Haber.

c) En las terceras, año 1917, la diferencia observada consiste en que el Cargo y Data se elevan a 14.115,82 pesetas y los ingresos en el Tesoro pasan de 2.589,30 pesetas a 2.601,20; y lo mismo sucede en las del año siguiente.

d) Respecto a estas últimas (1918), la oportuna Sección de este Ministerio se dirigió, el 19 de Diciembre de 1919, al Director de dicho Instituto, pidiéndole: primero, copias de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1887 y de 13 de Marzo de 1888; segundo, que diga por qué remite el original de las cuentas a la Delegación de Hacienda y un duplicado a este Protectorado, sin ajustarse a lo prevenido en el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en la orden de 31 de Julio de 1914 y en las circulares de Gobernación de 21 de Abril de 1900 y 10 de Enero de 1910; tercero, que manifieste, asimismo, la razón de ingresar todos los remanentes en la Tesorería de Hacienda. A estas peticiones contestó, con fecha 30 del referido Diciembre, como sigue: al primer extremo, que es adjunta la certificación interesada, aunque en ella sólo consta copia de la Real orden de 13 de Marzo de 1888; al segundo, que el trámite que siguen dichas cuentas se ajusta, desde el año 1887, por consecuencia de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año, a lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 30 de Septiembre posterior, y que el envío de los duplicados de referencia, a partir de 1915, obedece a que así se interesó, verbalmente, con motivo de una visita de inspección de este Departamento, que tuvo lugar en Julio del referido 1915; al tercero, que se cumple lo ordenado en las indicadas ley y Real orden de 30 de Septiembre de 1887.

c) En cuanto a las de 1919, como las del año anterior, el Cargo y la Data importan 14.115,84 pesetas, y los ingresos en el Tesoro se elevan a 5.726,22. Esta cuenta fué ampliada con otra correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920, por haberse establecido el año económico, y en ella dichos Cargo y Data son de 3.560,21 pesetas, y lo ingresado en el Tesoro es de 1.180,31 pesetas.

Resultando que en 23 de Marzo, 7 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1915 y en 17 de Julio de 1917 fueron dictadas varias Reales órdenes concediendo becas a cargo de Na Monforta; que, según relación del Instituto del día 23 de Enero de 1919, las pensiones existentes en esta fecha, por virtud de las disposiciones dictadas y a cargo de esta última Fundación, son seis: tres de 1.500 pesetas, dos de 1.475 y una de 500; y a cargo de la de San Pablo otras dos de 1.500 pesetas cada una; y que la Real orden de 3 de Agosto de 1916, a propuesta de la Dirección de dicho Instituto, resuelve sobre los documentos que han de presentarse para hacer efectivas esas pensiones;

Resultando que en 28 de Noviembre de 1919, por la Subsecretaría de este Ministerio se pidieron a dicha Dirección antecedentes sobre los becarios y una vez más el envío de cuantos documentos y antecedentes puedan servir para clasificar la Na Monforta, a lo que el 5 de Diciembre siguiente aquélla contestó expresando el estado actual de los primeros, y en cuanto a lo último, que no puede suministrar más datos; que en 24 de Diciembre de 1920 fué cumplido lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1919 respecto a la situación de cinco becarios de Na Monforta, indicando que uno de ellos, el Sr. Such, ha terminado el 30 de Septiembre de 1920, por lo que pide autorización para anunciar su vacante, como así se hizo por orden de 25 de Enero de 1921, al propio tiempo que se autorizó el abono de ciertos atrasos; que lo propio tiene lugar el 6 de Marzo de 1923 respecto a cuatro becarios de la misma Fundación y a dos de la de San Pablo; y el 6 de Diciembre de igual año llama la atención sobre el becario D. Raúl Pastor, por si procede revocar la Real orden concediéndola;

Resultando, según oficio de la reiterada Dirección, fecha 5 de Diciembre de 1921, que la de lo Contencioso del Estado le tenía pedido, para sus efectos en el expediente de exención del impuesto de personas jurídicas, instado a favor de los Colegios de San Pablo y Na Monforta, que aportase las Reales órdenes de clasificación de estas fundaciones, hechas por este Departamento, dándole al efecto un plazo de tres meses; por lo que ruega, en vista del estado actual de esas entidades, se manifieste a dicha Dirección de lo Contencioso que se están tramitando los expedientes de clasificación;

Resultando que, efectivamente, en trámite estos expedien-

tes, por orden de 8 de Noviembre de 1919 fué concedida audiencia a los representantes e interesados en la denominada Na Monforta por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que la Junta provincial de Beneficencia remite, el 12 de Diciembre inmediato, los siguientes documentos:

a) *Boletín Oficial* de dicha provincia, núm. 271, en el que aparece el referido anuncio.

b) Instancia del Rector de la Universidad de Valencia, fecha 6 de Diciembre de 1919, para que se tenga a ésta por personada en el expediente de clasificación de la Fundación la Na Monforta; que se clasifique como particular y que, en su día, se reconozcan a favor de aquélla los derechos de Administración y Patronato que le corresponden en el citado Colegio. En mérito de lo cual, alega: que éste fué uno de los que en el siglo XVI se fundaron en torno de esa Universidad y en pro de sus estudiantes pobres; el testamento de la fundadora por virtud del cual es albacea el Rector del Estudio general, nombre que entonces se daba a dicha Universidad; el capítulo IV de la concordia, fecha 23 de Abril de 1554; el fin fundacional a que se contrae de un modo singular el capítulo VIIX de ésta; los capítulos IV y XV de las Constituciones; que si bien es cierto que los Patronos, el 6 de Abril de 1661, en uso de sus facultades y ateniéndose a las conveniencias sociales de actualidad, establecieron que los colegiales habrían de dedicarse a la carrera eclesiástica, no lo es menos que hoy puede hacerse otro tanto y en el sentido de que cursen los estudios que actualmente se dan en la Universidad, en armonía con la primitiva vocación de la testadora. Los bienes actuales, los de la lámina, dice, son suficientes para cumplir sus fines, sobre todo cuando le entreguen los que le pertenecen, según ley de 1.º de Abril de 1859; por último, que al reivindicar la Universidad su derecho de coopatrono lo hace sin perjuicio del análogo que pueda corresponder a otras entidades, declaración que se hace para que en ningún caso se pueda promover litigio que determine la desaparición de la Fundación.

c) Solicitud del Alcalde de Valencia, en representación del Concejo que preside, suplicando se le tenga por presentado en este expediente dentro del plazo de audiencia; que se clasifique de particular esta Fundación y que se reconozcan a la entidad que preside todos los derechos que le corresponden en la administración y Patronato de la misma; en justificación de lo cual manifiesta: lo establecido en el capítulo IV de la repetida concordia, celebrada entre la Sra. Almenar y los Jurados de Valencia; significando que los Jurados en cabeza mencionados en ese capítulo eran los primeros en el orden de elección de los de su clase y se llamaban de los Caballeros o de los Ciudadanos, según el brazo a que pertenecían y los había elegido, siendo seis su número (dos de los Caballeros y cuatro de los Ciudadanos), los cuales, en el régimen foral, tenían a su cargo los negocios comunes, y al desaparecer este régimen, fueron sustituídos en sus funciones por los actuales Regidores o Concejales; que siempre tuvo dos representantes en la Junta de Administración de la Na Monforta, los cuales sólo dejaron de actuar cuando, por falta de medios económicos, suspendió el cumplimiento de sus fines al incautarse el Estado de los bienes por efecto de las leyes desamortizadoras; que lo establecido en la Concordia anuló lo estatuído en el testamento por ser aquélla posterior a éste; que a la creación del Colegio ayudó la ciudad eficazmente, con sus gestiones y fondos, como se colige de lo expuesto en los capítulos I y II de la iterada Concordia; la facultad concedida en el capítulo XI de la misma, y sobre su uso, alterando lo preceptuado en el capítulo VIII, se expresa en forma análoga a como lo hace el Rector y de que se ha hecho mérito; y lo mismo respecto a los bienes y a los demás derechos al Patronato, significando, en este punto, que el único caso en que puede caber duda es en la persona designada en quinto lugar, la lega, de la que no se tiene noticia haya ejercido esas funciones, como se declara en el acta de la Junta de Patronos, fecha 6 de Abril de 1661, proponiendo que para suplir a esa persona haga uso el Protectorado de la facultad que le concede el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1923, designando en su lugar, ya al Decano del Colegio de Abogados, ya al Presidente de la Audiencia. A más de esta última solicitud, existe otra del propio Alcalde para que se tengan por presentados los siguientes documentos: certificación del acuerdo del Ayuntamiento, escrito de comparecencia, un ejemplar impreso de las Constituciones y otra certificación del Archivo municipal.

d) Escrito del Vicario Capitular del Arzobispado de Valencia, fecha 9 de Diciembre de 1919, con entrada en este Ministerio dos días después, o sea fuera del plazo señalado, ya que éste fué de quince días, a contar desde el 22 de Noviembre anterior. Con ese escrito acude a la citada audiencia para manifestar que sus derechos sobre los bienes fundacionales fueron aprobados por los trámites legales, como puede verse en el expediente que incoó el Rector del Seminario Conciliar Central, y cuya carpeta está en turno para la cobranza en los Archivos de la Deuda pública; así que están legalmente reconocidos los derechos de dicho Seminario a los bienes de la expresada entidad, creyendo, en su virtud, que no ha lugar a nuevo expediente de clasificación para el cual se concede dicha audiencia.

Pedido informe sobre este expediente a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, lo emite, con fecha 10 de Febrero de 1920, manifestando que de tales documentos se desprende que la citada Fundación ha corrido la misma suerte que todas las instituciones humanas, que, unas veces por natural evolución y otras a impulso de revoluciones violentas, no pueden escapar a las transformaciones que les comunican los diversos estados de derecho. Mas por haber sufrido un cambio casi radical las personas jurídicas llamadas a perpetuar la Administración, cree lógico que el Estado, con su función legislativa, constituya una nueva situación, a este tenor, que ponga a salvo el cumplimiento de la voluntad fundacional, y, en su virtud, propone: que la Na Monforta sea declarada de beneficencia particular docente; que se constituya un Patronato administrador, formado por el Ordinario, Rector de la Universidad y Síndico del Ayuntamiento de Valencia; que este Patronato presente el reglamento por que ha de regirse la Fundación para la designación de becarios, y que los bienes de la Institución sean depositados y administrados por la Junta provincial de Beneficencia, que rendirá anualmente cuenta justificada al Protectorado.

Resultando que la orden de 26 de Junio de 1920 dispuso que el referido Vicario acredite las razones alegadas para oponerse a la clasificación de la Na Monforta, y que el Patronato acredite y acompañe la relación de bienes y valores de la repetida entidad, según exige la instrucción del Ramo, a lo que se contestó:

Por la Junta provincial, remitiendo dicha relación, en la que aparece un inmueble sito en la calle del Pintor Sorolla, número 12, sin valorar, y que está ocupado por la institución denominada Escuela de Artesanos y una inscripción nominativa, no transferible, de la Deuda perpetua interior, núm. 412, de 260.237,90 pesetas nominales.

Por el Vicario, exponiendo, en síntesis: primero, que la Na Monforta es una Manda pía, en sentido estricto, según la oportuna cláusula del testamento y se colige de la organización del Colegio y de las obligaciones que impone; por lo cual (visto el Santo Concilio de Trento, sección 22, capítulo VIII, y el código canónico, canon 1.515), se cree en el deber de comparecer en este expediente; segundo, que examinados dichos testamento, concordia y constituciones, se viene a la conclusión de que el Prelado debe ser, en la actualidad, el principal administrador de dichos bienes, pues de los cinco designados: dos jurados en cap, el Rector del Estudio general, el Subsacrista de la Seo y una persona lega, y, no siendo ésta nombrada, el Obispo de Gracia, éste y el Subsacrista son cargos extinguidos, cuyas facultades y derechos, por un principio inconcuso de derecho, recaen en el Prelado de la diócesis; mas por lo que toca al cargo de Rector del Estudio general, también el

Prelado, como Gran Canciller de la Universidad Pontificia, ha sucedido en parte principal al antiguo cargo de Rector, ya que de la enseñanza de la Universidad se separó la Facultad de Teología y Ciencias eclesiásticas, cursadas hoy bajo la autoridad del Prelado; tercero, que de los citados documentos, de la historia del Colegio, desde sus principios hasta que desapareció como tal organismo, los Administradores no admitían en ella a quienes no se dedicaran a la carrera eclesiástica, aparte de lo expuesto taxativamente en el capítulo IV de las instituciones; y cuarto, por lo expuesto, pide para el Prelado de Valencia que se le reconozcan los derechos que le correspondan a dicha administración, y dice que hacerlo a una entidad no eclesiástica, con su exclusión, sería diametralmente opuesto a la voluntad de la fundadora, por el carácter y fin de su obra, principalmente religiosos, y termina interrogando cómo se puede afirmar que esa voluntad queda cumplida dejando absolutamente desprovista la aplicación de dichos bienes de aquel carácter y separando a la Autoridad eclesiástica de la administración de éstos, siendo la primera llamada a intervenir.

La representación del Ayuntamiento de Valencia acude de nuevo en este expediente el 26 de Febrero de este año para repetir sus anteriores manifestaciones y suplicar se resuelva a la brevedad posible este expediente, reconociendo a dicha Corporación todos sus derechos a la administración y Patronato;

Considerando que los distintos aspectos y cuestiones que presenta este expediente con su historial, siquiera sea incompleto, de cinco siglos, obligan a tratar separadamente cada uno de ellos una vez especificados y previa ordenación; que a este fin, de lo primero que hemos de ocuparnos es de la situación legal que en la actualidad tienen las Fundaciones a que se contrae, para ver si están comprendidas o pueden acogerse a los preceptos de la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913;

Considerando que en la complicada legislación, en más o menos escala y a través de todas las revoluciones sociales habidas en aquel transcurso de tiempo, ha sido y es norma constante en el proceso de las instituciones de la beneficencia particular docente: primero, el respeto a la voluntad de los filantrópicos fundadores; segundo, adaptar éstas, las Fundaciones, a las exigencias sociales modernas, siempre con el posible y debido respeto a dicha voluntad, como demuestran la exposición histórica de que se ha hecho mérito y las siguientes fuentes de derecho positivo, a saber: el Real decreto sentencia de 2 de Julio de 1880 y la jurisprudencia subsiguiente; la ley de 20 de Junio de 1849, art. 15; el reglamento para la ejecución de esta ley, fecha 14 de Mayo de 1852; el decreto de 9 de Julio de 1869, artículo 10; el Real decreto e instrucción de 27 de Abril de 1875, artículo 11 (ésta fué modificada por Real decreto de 28 de Julio de 1881); el Real decreto e instrucción de 27 de Enero de Enero de 1885, cuyo art. 2.º confirma los anteriores preceptos; por último, las disposiciones vigentes en la actualidad, o sean las instrucciones de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los artículos 39 y 798 del Código civil, entre otras; todo esto para esa adaptación, por si no fuera bastante lo expuesto en las cláusulas fundacionales;

Considerando que a través de esas evoluciones es otro hecho indubitable (según la certificación de bienes y valores antes aludida) la existencia de un capital (sin duda como consecuencia de lo dispuesto en los decretos de 28 de Enero de 1869, entre otras disposiciones), consistente en el edificio sin valorar, número 12 de la calle del Pintor Sorolla, y de una inscripción nominativa, no transferible, de la Deuda perpetua interior de 260.237,90 pesetas nominales a favor de la Fundación Na Monforta, y de otra ídem núm. 411, de 129.464,37 pesetas nominales a favor de la de San Pablo, para el cumplimiento de sus fines; que estos fines caen dentro de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el artículo 4.º, si se tiene en cuenta: primero, el principio axiomático de que esta clase de bienes no se rigieron por la ley Desvinculadora de 11 de Octubre de 1820, sino que se conservaron para la beneficencia, como comprendidas en la ley Desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, cual así declaró la Real orden de 5 de Julio de 1861, recogiendo jurisprudencia del Tribunal Supremo; segundo, que, según su art. 134, no fué tampoco comprendida esta Fundación en la ley de 23 de Enero y 6 de Febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de Septiembre de 1836; ni visto su art. 6.º en la de 2 de Septiembre de 1841; tercero, el decreto-ley de 9 de Febrero de 1869; las disposiciones que deroga su art. 1.º; la Real orden de 26 de Enero de 1830, comunicada por la Inspección general de Instrucción pública (sobre la fusión en uno con la denominación de Reunidos de los tres Colegios, el de la Asunción, el de la Purificación, vulgo la Na Monforta, y el de los Santos Reyes); la Real orden de 25 de Marzo de 1847 sobre creación del Colegio Real en el edificio del de San Pablo, a base de éste, de los anteriores y del Andresiano, San Agustín, la Presentación, o sea Santo Tomás de Villanueva, y el del Corpus Christi; el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861 (de aplicación de este Colegio Real, según su art. 20, y en virtud de la Real orden de 29 de Diciembre, de la cual sólo existe una referencia incompleta), y en el decreto de la Junta revolucionaria de Valencia, fecha 7 de Octubre de 1868, aprobado por el decreto-ley de 9 de Junio del año siguiente antes citado, art. 5.º, en cuanto a la supresión de los Colegios de internos que aquélla hubiera acordado; en todas estas disposiciones, en la de 2 de Enero de 1851, que resolvió el caso expuesto de reversión, etc., fué norma constante el consabido respeto, y su objeto no otro que el desarrollo de los principios a que se refiere, adaptándolos a su época, al amparo de la legislación vigente;

Considerando que no es ni ha debido ser aplicable, siquiera en parte, a dichos bienes lo dispuesto en el art. 7.º, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto al ingreso en el Tesoro, por formalización, del importe de las rentas que por bienes propios disfrutaran los Establecimientos a que se refiere y en la Real orden complementaria de dicho precepto, fecha 30 de Septiembre del mismo año; toda vez que, en el caso que nos ocupa, se trata, no de bienes propios del Instituto de Valencia, sino de la beneficencia particular docente con destino al cumplimiento de la voluntad de sus instituidores, cual prueba, por otra parte, el que ha venido dándose a las rentas del capital (habida cuenta de las correspondientes Reales órdenes de adjudicación) para la concesión de becas, por lo que resulta erróneo el criterio seguido de considerar al saldo de las cuentas rendidas y su tramitación comprendidos en las dos últimas disposiciones, en vez de ajustarse, tanto para la previa y oportuna clasificación, como para la rendición de dichas cuentas, a lo prevenido en la instrucción del Ramo, vigente a la sazón; hoy, a la referida de 24 de Julio de 1913. Por otra parte, prosiguiendo en el estudio de la legislación hasta nuestros días, aparecen dictados con respeto a la legalidad vigente sobre la materia, en singular a las disposiciones del Código civil, los siguientes preceptos: el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 y el Real decreto para su cumplimiento de 6 de Octubre de 1903; además, el decreto ley de 3 de Marzo de 1917 y su reglamentación, hecha por Real orden de 10 de Mayo del mismo año;

Considerando que la última adaptación, con fuerza de ley, fué la realizada el 7 de Octubre de 1868, la cual sancionó, el 12 de Noviembre siguiente, la Diputación provincial, en vista de lo prevenido en el núm. 20, art. 14 de la ley de 21 de Octubre de igual año, que dice: «Son inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los (acuerdos) que versen»:

«20. Sobre la creación o supresión de Establecimientos provinciales de instrucción, beneficencia u otra clase, «si puesto en conocimiento del Gobernador no suspendiese en ocho días el acuerdo», prótasis que no ha tenido lugar. Ahora, bien: como ni este precepto ni ningún otro, de que se tenga noticia, al disponer (haciendo suyo el acuerdo de la Junta) el nuevo destino del capital fundacional, con arreglo a las necesidades de los tiempos, autorizó que los bienes que lo constituyen, si

quiera en parte, dejaran de pertenecer a la institución; visto, sin embargo, que el valor del edificio destinado a Instituto no se consigna en la expresada relación de bienes y valores; que ésta tampoco arroja dato alguno sobre los dos tercios aplicados a las enseñanzas industriales ni explica su enlace con los antecedentes que se poseen de ese capital, aparte de que el Ministerio de Hacienda no ha contestado a los antecedentes que sobre el mismo capital se le tienen pedidos; de todo ello se desprende:

»1.° Que debe servir de punto de partida para la resolución que se adopte el debido respeto al estado de derecho creado por esa última adaptación.

»2.° Que sin perjuicio de la clasificación que corresponda (para no demorarla por más tiempo), procede incoar por separado un expediente, a fin de investigar, con cuantos antecedentes se poseen y hallaren, todo el capital de las distintas Fundaciones comprendidas en esa adaptación, comenzando por reiterar las disposiciones que se han dirigido al Ministerio de Hacienda sobre el particular, vistos los distintos títulos, bien entendido que de no ser hallados todos se suplirán los que falten por una información *ad perpetuam memoriam*, si bien debe llegarse a ello únicamente cuando estén agotadas todas las fuentes de investigación y habida cuenta de los antecedentes que suministren, a cuyo fin debe estar revestido el Patronato que se designe de las más amplias facultades. En este expediente de investigación de que se ha hecho mérito deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el considerando cuarto y lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil respecto a los ingresos que han venido haciéndose indebidamente en las arcas del Tesoro.

»3.° Que consistiendo dicho capital en su totalidad (el conocido y el que se trata de investigar) en un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Artes y Letras, constituyen todo él una Fundación benéfico-docente, a tenor de lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y además, como el orden de esa Institución no se halla regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, ya que aquél se limitó a la adaptación referida, siendo las disposiciones posteriores de carácter transitorio, en espera de la clasificación, hay también que considerarla de carácter particular, según el art 4.° del mismo precepto (máxime visto lo dispuesto en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1917), y comprendida en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por reunir las condiciones expresadas en el art. 2.°, antes referido, por cumplir o poder cumplir con el objeto de su institución (hoy de la susodicha adaptación) y por mantenerse principalmente con el producto de sus propios bienes.»

Considerando, en cuanto al Patronato que ha de regir la Institución que nos ocupa, que a partir de la adaptación verificada el 7 de Octubre de 1868, por medio del acuerdo de la Junta revolucionaria, sancionado por otro de la Diputación provincial, en vista y de acuerdo con lo prevenido en la ley de 21 del mismo Octubre, ya no se trata de clasificar a la Fundación Na Monforta, ni a la de San Pablo, ni a cualquiera otra de las que fueron refundidas, cual queda detallado y justificado con los referidos historial y fundamentos de derecho, pese al error que se ha venido padeciendo con el intento de realizarlo, sino de clasificar a la Institución resultante de esa adaptación, por lo que (aparte de ser de la competencia de los Tribunales, según jurisprudencia de 18 de Febrero de 1918, resolver el mejor derecho sobre el ejercicio del Patronato) es evidente que no son ya del caso, aunque siempre estimables, las manifestaciones del Arzobispado y Ayuntamiento de Valencia y del Rector de este distrito universitario, en pro de los derechos que pudieran asistirles acerca del Patronato de la Fundación Na Monforta;

Considerando que en la adaptación de que se ha hecho mérito últimamente, tampoco se alude al Patronato de la Institución resultante, y que designarlo definitivamente es cosa que debe aplazarse hasta que sean hallados todos los títulos fundacionales de las componentes de esa Institución, para que, una vez conocidos, pueda a tal respecto respetarse, en lo posible, la voluntad expresa de los donantes de su capital; de donde lo procedente hoy, de acuerdo y en uso de las facultades que competen al Protectorado, es nombrar un Patronato interino, para lo cual puede servir de base la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, si bien, por el mucho trabajo que ha de encomendársele y por lo resuelto en la adaptación, ampliándolo con un Vocal Secretario, que pudiera ser el mismo de esa Junta o uno de los oficiales de la plantilla de este Ministerio, con destino en dicha capital (a propuesta de los demás Vocales), y con otros dos Vocales, cuya designación debe recaer en el Director del Instituto de Valencia, que ejercerá las funciones de Administrador, y en el del Centro que tenga a su cargo las enseñanzas industriales a que se contrae el acuerdo de 7 de Octubre de 1868, con la obligación de rendir cuentas y de presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que debe anularse la beca concedida por Real orden fecha 7 de Septiembre de 1915, y suspenderse la concesión de nuevas becas hasta tanto que el Patronato, en vista de los títulos fundacionales de las diferentes entidades cuyos bienes pasaron a formar los de la Institución resultante del resultado que arroje el expediente de investigación de que se ha hecho mérito, de lo dispuesto en la susodicha adaptación, y de las conveniencias sociales de actualidad, pueda instruir, si así procede, el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, declaración cuarta (en armonía con el art. 39 del Código civil), a los fines de la facultad segunda, art. 5.° de la misma instrucción, o bien formular el reglamento de esta Obra pía, que habrá de someterse a la aprobación de este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, a la obra resultante de la adaptación dispuesta por la Junta revolucionaria de Valencia, según acuerdo de 7 de Octubre de 1868, con el capital y demás valores correspondientes a las Fundaciones que integraron el suprimido Colegio Real de San Pablo, y con los fines expresados en dicho acuerdo; debiéndose dar noticia de la presente a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la instrucción.

2.° Que se incoe por el Patronato, de que después se hablará, un expediente de investigación, en cuanto a lo desconocido, de los referidos capital y valores, comenzando este Protectorado por dirigirse de nuevo al Ministerio de Hacienda, con copia de los antecedentes que posea, a fin de que facilite, para su unión a dicho expediente, los datos que ya se le pidieron y los que conviniera interesar además. Como elementos básicos de este expediente deben servir los títulos fundacionales de las que integraron el Colegio Real, antes referido, los cuales, los desconocidos mejor dicho, deben buscarse acudiendo al Patronato, aparte de con la suya propia, con la representación delegada del Protectorado, a todas las fuentes, ya oficiales, ya particulares, que pudieran suministrarlos, y en su defecto, antecedentes respecto a los mismos. Si aquéllos no se hallaren, y sí éstos, aparte de los demás medios probatorios en derecho, se suplirán los primeros por medio de información *ad perpetuam memoriam*, a base de los demás. Para conocer el total de ingresos indebidos al Tesoro público que procede reclamar en pro de esta obra docente; a tenor de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, este Ministerio devolverá las indicadas cuentas, la Dirección del referido Instituto presentará al Patronato las demás que rindió a la Hacienda pública, y éste, con su informe, basado en las disposiciones vigentes las elevará al Protectorado, a los fines que procedan; absteniéndose, en lo sucesivo, de incurrir en semejante error.

3.° Que se desestimen, en lo no estimadas, las súplicas del Arzobispado, Ayuntamiento y Rector de la Universidad de Valencia.

4.° Que se nombre un Patronato interino de la Institución antes clasificada, compuesto por los referidos Rector, Presidente; Arzobispo, Vicepresidente; Director del Instituto, Admi-

nistrador; Síndico del Ayuntamiento, Vocal; Director o Presidente del Centro que tenga a su cargo las referidas enseñanzas industriales, Vocal, y como Vocal Secretario, a propuesta de los anteriores, bien el de la Junta provincial de Beneficencia, bien uno de los Oficiales del Escalafón de personal administrativo de este Ministerio con destino en Valencia. Dicho Patronato tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, según está prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, para lo cual se hará cargo, por medio de inventario valorado y justificando (del que se librará copia con destino a este Centro), de todo lo que pertenezca a esta Obra docente: capital, rentas, documentación, títulos representativos, etc.

5.º Que se anule la concesión de una beca concedida a don Raúl Pastor y García por Real orden de 7 de Septiembre de 1915, en vista de no haber cumplido con lo dispuesto y de acuerdo con lo significado por la Dirección del Instituto de de Valencia; suspendiéndose para lo sucesivo la designación de nuevos becarios, hasta tanto que se cumpla lo indicado en el último considerando.

6.º Que se remitan al Patronato las solicitudes sobre concesión de becas y demás documentos no necesarios en este expediente, para su entrega a los interesados o a fin de que los archive, en vista de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la imprenta de la Ciudad Lineal, Lagasca, 6, para los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto del Catálogo monumental de la provincia de Badajoz, redactado por D. José Ramón Mélida, y considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a las facultades conferidas por el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, se apruebe el expresado presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

	Pesetas.
Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	110
Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de la cubierta de cada tomo, a una sola tinta	40

En estos precios no está incluído el papel.

Precio de la encuadernación en rústica: el millar de ejemplares, a siete pesetas por cada pliego que contenga la obra, contándose como pliegos completos la cubierta y las fracciones de pliego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Administrador de la Imprenta de la Ciudad Lineal.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª María Josefa Rivas Ayús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Concepción Ramón y Amat, Profesora numeraria del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Elena Tuduri y Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Ramón Rosúa y por D. Bernabé Echevarría López solicitando el primero que, como Profesor de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros, se le acumule la misma enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, y el segundo, que la plaza de Profesor de Caligrafía de este Centro se cubra por concurso entre los Profesores similares de las Escuelas Normales;

Resultando que para la enseñanza de Caligrafía en la Escuela Normal de Maestros de Madrid fué nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1916 un Profesor interino, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, consignada en el presupuesto de este Ministerio;

Considerando que siendo preceptivo, según la Real orden de 18 de Septiembre de 1916, que los Profesores de Caligrafía de los Institutos se encarguen de esta enseñanza en las Escuelas Normales, no debe mantenerse la excepción que hoy existe respecto de la Normal de Maestros antes citada;

Considerando que el presupuesto de este Ministerio (capítulo 7.º, art. 1.º), a partir del correspondiente al año económico de 1920-21, y la Real orden de 11 de Julio de 1921, dictada para su cumplimiento, disponen que a medida que vaquen las plazas de Profesor de Caligrafía en los Institutos, y una vez celebrados los concursos de traslado, se aplique el crédito para dotar el mismo servicio en las Escuelas Normales de la población respectiva, cubriéndose el cargo mediante oposición;

Considerando que dentro de lo legislado procede amortizar la plaza de Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, acumulando aquélla con sujeción a los preceptos del Real decreto de 2 de Mayo y Real orden de 22 de Junio de 1918;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la plaza de Profesor especial de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid y se encargue, por acumulación, de dicha enseñanza el Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros D. Ramón Rosúa, asignándole la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º concepto 22 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Sanz Aznar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 3 de Octubre pasado sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Moreno Pretel, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Octubre pasado sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Gomá Jiménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 27 de Octubre pasado sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Godofredo Escribano e Iglesias del cargo de Profesor especial interino de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre de D. Agustín Vázquez Armero, Alcalde Presidente de dicha Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobados por la Dirección general de primera enseñanza los expedientes remitidos por las Secciones administrativas relativos a los aspirantes a ingreso en el primer Escalafón del Magisterio nacional en virtud de las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre último; a fin de facilitar la actuación de los opositores sin perjuicio para la enseñanza, por tener que dejar sus Escuelas durante el tiempo que haya de invertirse en la práctica de los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar con carácter general que dichas oposiciones den comienzo en todas las provincias el día 15 del próximo Diciembre, a cuyo efecto las Secciones administrativas procurarán la publicación de los Tribunales y término de recusaciones en tiempo hábil para que dichos Tribunales puedan dar comienzo en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro D. Cesáreo García Valbuena, propietario de la Escuela de Cerezal (León), y aspirante a las oposiciones restringidas anunciadas por Real orden de 9 del pasado mes para cancelar la nota de derechos limitados y ascenso a 3.000 pesetas, instancia en la que formula recusación contra la Vocal del Tribunal que ha de juzgarle, D.ª Matilde Mardones, Regente de la Escuela práctica de León y Habilitado de los Maestros del partido de Bañeza;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa informa en el sentido de que, efectivamente, la Sra. Mardones ejerce el cargo de Habilitado, y habida cuenta asimismo de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1918, que considera incompatibles los cargos de Habilitado y de Juez de oposiciones del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar la recusación y disponer que la Sra. Mardones sea sustituída en el Tribunal de oposiciones de León por la Maestra nacional que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Relación de señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. Emilio Molina Gal, Escuela de Blanca (Murcia).
» Tomás Martínez Bayona, Estrecho de San Ginés, Cartagena (Murcia).
D. Julián Lorenzo Yáñez, Cañizar (Guadalajara).
» Mauricio López Rodríguez, Blascosancho (Avila).
» Alberto Fernández Alvarez, La Barraca (Oviedo).
» Manuel Fernández Pousa, Fonderedes-Chantada (Lugo).
» José Ferrer y Gobelli, Barcelona.
» Gregorio F. Manzanedo y Fogeda, Madrid.
» Agustín M. Ramos y Medina, Béjar (Salamanca).
» Ricardo Mallo Díez, Pola de Lena (Oviedo).
» Isidro Macán Teisidor, Berges (Teruel).
» José López Froján, Nebra (La Coruña).
» Bartolomé Grimalt y Grimalt, Vandellos (Tarragona).
» José López Nicolás, Murcia.
» Germán Marcos González, Piña de Esgueva (Valladolid).
» Rogelio Fajardo Gómez, Dos Hermanas (Sevilla).
» Diego Sánchez Jara, Murcia.
» Francisco Silvestre y Pascual, Muro de Alcoy (Alicante).
» Antonio Farto Bravo, Porriño (Pontevedra).
» Pedro S. Jubero y Tajahuerce, Coscurita (Soria).
» José María Pinguelo Lipán, Pineda de Somiedo (Oviedo).
» Jerónimo Ruiz Lara, Puente la Reina (Pamplona).
» David Andrés Cristóbal, Molledo (Santander).
» Juan Antonio Gandias, Tarragona.
» José María Alcalá Calza, Sarrión (Teruel).
» Luis Alonso Guisado, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
» Francisco Asensio Pérez, Santa Cruz de Moya (Cuenca).
» Ricardo Alvarez Arcos, La Bañeza (León).
» Vicente Artero Perea, Castellón.
» Joaquín Ajado Gil, Navajar (Castellón).
» José Boira Estrada, Segura de los Baños (Teruel).
» Francisco Rodríguez Hernández, Málaga.
» Juan Gómez Díez, Zamora.
» Narciso Guilión Ariza, Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).
» Miguel Gutiérrez Campos, Santa Gadea del Cid (Burgos).
» Florencio Jiménez Jiménez, Garganta de la Olla (Cáceres).
» Marcelino J. de Lázaro Alvarez, Benasalvar (Toledo).
» Francisco Altemir Dieste, Bilbao.
» Salomé Benito y Morata, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
» Juan de Dios Aguilar Gómez, Hellín (Albacete).
» Ramón Barrio Feijoó, Boiro (Orense).
» Gabriel Rivera García, Aldeanueva del Camino (Cáceres).
» Juan Rebate González, Robledillo de la Vera (Cáceres).
» Francisco Roca Segara, Castellón.
» Aurelio M. Rey García, Cuntis (Pontevedra).
» Angel Rodríguez de Escalada, Badalona (Barcelona).
» Emilio Ruiz Vázquez, Oviedo.
» José Rull Serra, San Antonio de Vilamejor (Barcelona).
» Salvino Ramos Esteban, Velilla de San Antonio (Madrid).
» Mariano Blázquez González, Romillo-Parres (Oviedo).
» Cayetano Bardón García, Oterico (León).
» Ricardo Ballester Pallerola, Montroig (Tarragona).
» Juan Bassols Padrés, Palafrugell (Gerona).
» Juan Renet Petit, Castellserás (Lérida).
» José Balaguer Palou, Sécar del Reel-Palma (Baleares).
» Emilio Alvarez y Ossorio, Ambiedes (Oviedo).
» Manuel Novo Grilín, Cambeda (La Coruña).
» Aquilino Guerra Martínez, Berlanga (León).
» Miguel Roda Arance, Timar-Sobras (Granada).
» Juan Vidal Ferrer, Bordils (Gerona).
» Enrique Tomás Grabill, Isona (Lérida).
» José Tomás Sánchez Pueblo Nuevo de Mar (Valencia).
» Francisco G. Varela Buela, Cercedo (Pontevedra).
» Fçoilán Ubierna y Alonso, Almenares.
» Juan Murtra Felíu, Rosas (Gerona).
» Manuel Ruiz y Calvo, Fuente Palmera (Córdoba).
» Bernardo Baeza Martínez, San Fulgencio.
» Antonio Herrera López, Algatocín (Málaga).
» José María Aznar Magallón, Valdeavellano de Tera (Soria).
» Antonio Gonzalo de Vera, Almadén (Ciudad Real).

D. Víctor Clos y Saba, Quel (Logroño).
» Alberto Cerro Labrador, El Toboso (Toledo).
» Pedro Castilla García, Alcañizo (Toledo).
» Juan Chimenos Pedrós, Puiggrós (Lérida).
» Donato Díaz Serna, Paguilla de Abajo (Burgos).
» Juan de la Dedicación Guillén, Almazán (Soria).
» Bernardino Domingo Pérez, Garraleta (Alava).
» Quirós Díez del Amo, Caldueño (Oviedo).
» Juan J. Escribano de la Torre, Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Julián Gómez Vega, Bilbao.
» Esteban Granullaque y Sánchez, Méntrida (Toledo).
» Manuel Gimeno García, Castellón.
» José María Gallardo Jiménez, Alconchel (Badajoz).
» Manuel González Linacero, Astorga (León).
» César T. González Palencia, Riofrío (Avila).
» Julián Gil Alvarez, Bernuy de Zapardiel (Avila).
» Joaquín Marín Aruel, Tortosa (Tarragona).
» Antonio Montolín Górriz, Castellón.
» Pedro de Miguel Marcos, Manurga (Alava).
» Ismael Medina y Pinilla, Jaén.
» Alfredo Marco Adell, Adraneta (Castellón).
» Angel Matarán Muñoz, Peligros (Granada).
» José Martín Beltrán, Coín (Málaga).
» Nicasio Martín Jiménez, Herencia (Ciudad Real).
» Faustino Madrego Sidrón, Solana (Ciudad Real).
» Marcos Frechín Barbanoj, Zaragoza.
» Francisco Castellano Tarín, Pancrudo (Teruel).
» Benigno Escobar Pérez, Vilaplana (Tarragona).
» Efrén Fernández Marcote, La Guardia (Toledo).
» Juan José Fernández Cabrera, Montruque (Córdoba).
» Antonio Monserrat Domingo, Caldas de Montbuy (Barcelona).
» Gabriel Moratalla Moya, Huéscar (Granada).
» José L. Martínez Jiménez, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
» Rafael Pérez Martín, Argriero.
» Andrés Portigo y Postigo, Rute (Córdoba).
» Juan Zafra Moreno, Pedro Abad (Córdoba).
» Juan Jarde y Serrán, Casarrubielos (Madrid).
» Miguel Jiménez Martín, Melegis.
» Dionisio González Pancot, Castrogeriz (Burgos).
» Rafael García Martos, Carduel (Jaén).
» César Castañon y Juan, Avila.
» Rafael Campeny Barceló, Palamós (Gerona).
» Francisco Huidobro Gómez, Padilla de Arriba (Burgos).
» Daniel Caro Colás, Peñíscola (Castellón).
» Luis Lancina Sebastián, Domeño (Navarra).
» Ricardo Escobar Rodríguez, Villalega (Oviedo).
» Tomás J. Esteban Encabo, Quintana Redonda (Soria).
» Angel Encinas Hernández, Almeida de Sayago (Zamora).
» José Escarpante Gracia, Tarragona.
» Eloy Esteban de Diego, Linares del Arroyo (Segovia).
» Rafael Eguiluz Victoriano, Andoain (Guipúzcoa).
» Pedro Rodríguez del Oro, Yanguas de Eresma (Segovia).
» Manuel Marchante Romero, Alcalá de los Gazules (Cádiz).
» Ramón Méndez del Río, Badajoz.
» Francisco Zaragoza Alvado, Murla (Alicante).
» Manuel Ugedo Semper, Cercedilla (Madrid).
» Sebastián Serna Juarros, Valdecilla (Santander).
» Andrés Sánchez Pastor, Colmenar Viejo (Madrid).
» Inocencio Santos Barata, La Vid (León).
» Pascual Salesa Azneve, La Cerollera.
» Adalberto Serrano Rodas, Olivares del Fúcar (Cuenca).
» Benjamín Santos Borrego, Madrigal de las Torres (Avila).
» Manuel de San Faustino Hernández, Fermoselle (Zamora).
» Crescencio de San Segundo Gutiérrez, San Juan de la Nava (Avila).
» Francisco Molina Valero, La Llosa (Castellón).
» Pedro Rojo Maestro, Casqueñas (Guadalajara).
» José Duacastella Boch, Santa Margarita y Monjos (Barcelona).
D. Ignacio Peraire Figuera, Alfarrás (Lérida).
» José Sala y Cardó, Almacellas (Lérida).
» Toribio Tejerina Escanciano, Villaverde de Areagas (León).
» Fausto de las Cuevas Díaz, San Fernando (Cádiz).
» Florencio del Amo Marina, Fuentelárbol (Soria).
» Bernardo Pérez Vicente, Cerecinos de Campos (Zamora).
» Máximo de Nicolás y Aramay, Cervera del Río Alhama (Logroño).
» Pedro Malillos Blanco, Santa Eugenia de Ribeira (La Coruña).
» Félix Rubio Ocariz, Cervera del Río Alhama (Logroño).
» Antonio Esteban García, Castellar de Santisteban (Jaén).
» Eulogio Divasón y Biurrum, Artajona (Navarra).
» Tomás Doreste y Betancor, Arico el Nuevo.
» José Cámara Abellón, Huerteruela (Ciudad Real).
» Alfonso T. García y Moreno, Orellana la Vieja (Badajoz).
» Rafael Martínez López, Torderilos (Guadalajara).
» Nicolás Jiménez y Jiménez, Villafranca de Navarra (Pamplona).
» Benito Zárate y Fernández, Ilordiga (Alava).
» Santiago Vicente Bermejo, Aldearrubia (Salamanca).
» José San Pagés, Suria (Barcelona).
» José Jiménez Martín, Melegis (Granada).
» Félix Lafuente Calleja, Villacorza (Guadalaja).
» Luis Cercijo León, Boiro (La Coruña).
» Isidro Alonso Rojas, Madrid.
» Leandro Rodríguez García, Avila.
» Rómulo Riera Rich, Torroella de Fluviá (Gerona).
» José María Martínez Valle, Cáceres.
» Gregorio Guadalajacay Ruiz, Madrid.
» Juan B. Jarom y Pabón, Aldeaencabo de Escalona (Toledo).
» Gregorio Zaragoza García, Rieru (Navarra).
» Benigno Zubizarreta Arrillaga, Ciudad Real.
» Julio Ucery Vázquez, Uruñuela (Logroño).
» Ricardo Zurnelo Espinel, Madrid.
» José M. Andrés Andrés, Zaragoza.
» Alberto Meitre Hernández, Chamartín-Tetuán (Madrid).
» Joaquín García Pérez, Navas de la Concepción.
» Nicolás de Pablo y Sacristán, Canes (Soria).
» Carmelo Fuertes Boira, Montañana (Zaragoza).
» José Espín García, Almazora (Castellón).
» Manuel Escolano Jalle, Secastilla (Huesca).
» Manuel María Díaz Pascual, Cadalso de los Vidrios (Madrid).
» Francisco Díaz Conesa, Jumilla (Murcia).
» Jesús Cifuentes Castañón, Melarbe (Oviedo).
» Joaquín Claré Viladevall, Santa Coloma de Farnés (Gerona).
» Manuel Contreras Morales, Antequera (Málaga).
» Pedro Clot Olín, Jer (Gerona).
» Miguel de la Casa y Cecilo, Antequera (Málaga).
» Segismundo Fernández Arnaiz, Gálvez (Toledo).
» Victorio Fernández Prieto, Puenteáreas (Pontevedra).
» Raimundo Etreros Sousa, Castillejo de dos Casas.
» Justiniano Casas y Barrero, Fuentes de Nava (Valencia).
» Felipe Díez Centeno, Riaza (Segovia).
» Juan Flaja Costal, Bañolas (Gerona).
» Félix Pavón Rojo, Tomelloso (Ciudad Real).
» José Parejo López, Guaso (Málaga).
» Manuel Pérez Tomás, Cartagena (Murcia).
» Alfonso Orozo y Mena, Paradas (Sevilla).
» Ambrosio Navarro García, Calanda (Teruel).
» Ramón Navarro Vives, Murcia.
» Domingo Roig Guardiola, Callosa de Ensarriá (Alicante).
» Federico Avila y Cuadra, Finisterre (La Coruña).
» Jesús Ros y García, Pego (Valencia).
» Antonio Velasco Martín, El Saucejo (Sevilla).
» Ernesto Valdés Bosque, Murcia.
» Manuel Villanueva Albert, Valencia.

D. Ramón Valencia y Martínez, Yelamos de Arriba (Guadalajara).
» José Antonio Vázquez Rey, Puente Cesures (Pontevedra).
» Adolfo Velasco Cruz, Undiano (Navarra).
» Francisco Rubio Castell, Trasmor (Zaragoza).
» Aniceto Martínez Bretón, Alcanadre (Logroño).
» Ildefonso Prieto Fernández, Madrid.
» Román F. Aparicio Pérez y Pérez, Arganda del Rey (Madrid).
» Manuel Peñalver Nofuentes, Cajar (Granada).
» Vicente Pelayo González, Honesterio (Badajoz).
» Joaquín E. Pérez y Pérez, Achas-Cañizo (Pontevedra).
» Teófilo Alvarez y Barbán, Barcial de la Loma (Valladolid).
» Társilo E. Orieta Manjón, Palazuelo de las Cuevas (Zamora).
» Fernando Pastor Guilart, Valencia.
» Silvino Pena Perdiz, Sejalvo (Orense).
» Pedro Pino López, San Sebastián (Guipúzcoa).
» Federico Pinedo Berraondo, Ullibarri-Arana (Alava).
» Luis Ponce Lizcano, Piedrabuena (Ciudad Real).
» Víctor Pascual Arribas, Valdelubiel-Burgo de Osma (Soria).
» Ricardo Alvarez y Alvarez, Caravia (Asturias).
» Vicente Astor Nadal, Torregrosa (Lérida).
» Antonio Alabart Amat, Barcelona.
» Juan Canigué y Serra, Reus (Tarragona).
» José González Peiro, Zaragoza.
» Alejandro G. González de Agüero, Calatayud (Zaragoza).
» Pelayo Gallego Escamez, Caravaca (Murcia).
» Leonardo Gañán Martín, Ampuero (Santander).
» Félix Cervera García, Villanueva de Córdoba.
» Julián Arrabal Alvarez, Santoña (Santander).
» Salvador Pardillos Germán, Almoines (Valencia).
» Angel Pérez Blanco, Briones (Logroño).
» Ramón Pech González, Peñaflor (Sevilla).
» Pedro Boadas Turbany, Lavern-Subirats (Barcelona).
» Francisco Albanell Ordines, Jalón (Alicante).
» Tomás Albert Silla, Albuixech (Valencia).
» José M. Bonamusa Cascarra, La Llacuna (Barcelona).
» Vicente Romaguera López, Onteniente (Valencia).
» Daniel Cazón Robles, Navajeda (Santander).
» Baltasar Pascual Barrios, Pedro Bernardo (Avila).
» José M. Amado Utando, Anguita (Guadalajara).
» Francisco Andrea García, Navalucillos (Toledo).
» Cristóbal Ruiz Núñez, Vilaguiñán de los Infantes (Burgos).
» Felipe Rico Miguel, Valencia.
» José Riera Fernández, Ciaño-Langreo (Oviedo).
» Francisco Rodríguez Ortiz, Arcalveja (León).
» Antonio Rivieres Cabezas, Miajadas (Cáceres).
» Isaac Ramos Casal, Castrovega (León).
» Cándido Ortiz Castelló, Ger (Lérida).
» Joaquín Valdoyo Coronel, Aracena (Huelva).
» Melquiades Rodríguez Tocino, La Alberca (Salamanca).
» Casildo Angel Rico García, Ojastro (Logroño).
» Joaquín Ruiz Castilla, Armilla (Granada).
» Gregorio Romo García, Ocaña (Toledo).
» José Rubayo y Rivas, Argoño (Santander).
» Eduardo Rausell Arrando, Chodos (Castellón).
» Jaime Mont Fornis, La Bisbal (Gerona).
» Eleuterio Merino Hernánz, Prádena (Segovia).
» Pedro Méndez Rodríguez, Santiago de Arenas-Siero (Oviedo).
» Fernando Martín González, Manzaneque (Toledo).
» Patricio Redondo Moreno, Puigbert (Lérida).
» Julián Payar Martín, Cepeda (Salamanca).
» Julio Pérez, Güeñes.
» Antonio Navia Freire, Magarzos (Lugo).
» Fausto Navarro Terrivas, Huéscar (Granada).
» Joaquín Ferrer y Marín, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
» Antonio Lorente Artigot, Gea (Teruel).
D. José M. López de Sena, Bóveda de Río Almar (Salamanca).
» Eladio Fernández y Fernández, Astudillo (Palencia).
» José Lloveras y Gironellas, Vich (Barcelona).
» Mauricio Gelabert Feliu, Bañolas (Gerona).
» Antonio Pardo Duarte, Velillas (Salamanca).
» José Santiago Prol y Blas, Quiroga (Lugo).
» Manuel Sigler Fernández, Herrera de Pisuerga (Palencia).
» Isaac Alvarez Gómez, Murcia.
» Celestino Estirado y Valverde, Arcones (Segovia).
» Jenaro Hernero Riero, Prioro (León).
» Valentín Gómez Gil, Galdar (Gran Canaria).
» Marcos Pérez de Mendiguren, Isasondo (Guipúzcoa).
» Antonio Muñoz Pérez, Alora (Málaga).
» Eliseo Fernández Gómez, Olivenza (Badajoz).
» Sebastián Pena López, Parada (Pontevedra).
» Samuel Roca y Rodó, Palafrugell (Gerona).
» Fernando Vallejo Carriazo, Sevilla.
» Pascual Gracia Diarte, Alcaide (Teruel).
» Demetrio Campos Ruiz, Marmolejo (Jaén).
» Juan Zamorano Real, Cenicientos (Madrid).

Madrid 21 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 27.)

CONCURSOS

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Graciano González García, Maestro de la Escuela nacional de San Antolín del Corralón, Concejo de Sama de Langreo (Oviedo), núm. 2.502 del segundo Escalafón, contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que le devolvió su petición de traslado en concurso por el cuarto turno a las Escuelas de San Martín del Rey Aurelio y San Mamés;

Teniendo en cuenta, por lo que respecta a la Escuela de San Martín, que ésta fué creada provisionalmente con tal denominación y como del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por Real orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 28), por lo que no es de aplicar a este caso la orden de 31 de Julio próximo pasado y, al solicitarla el Sr. González García con la denominación de San Martín del Rey Aurelio, no puede caber duda de cual fuera la Escuela pedida, ya que con tal título no existe otra en dicho Concejo, por lo que deben ser admitidas las relaciones y ficha del interesado referentes a tal destino; y que, en cuanto a la de San Mamés, se trata de un distrito escolar compuesto de las localidades del mismo nombre, La Esperanza y La Cabezada, con una población de 290, 184 y 130 habitantes, respectivamente, que en totalidad suman 604 de derecho, según el vigente Censo, por lo que a esta Escuela no pueden aspirar los Maestros del segundo Escalafón, como previene el último párrafo del art. 73 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación del Sr. González García en cuanto se refiere a su petición de traslado por el cuarto turno a la Escuela de San Martín del Rey Aurelio, siempre que su población no exceda de 501 habitantes, y desestimarla por lo que respecta a la de San Mamés.

Lo que, con devolución de la ficha y relación de que se trata, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Agueda Atienza Campos, Maestra auxiliar de párvulos en la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Maestras de Soria, nombrada por el Ayuntamiento de dicha capital, solicitando se le confirme en su cargo, como Maestra nacional, en una de las plazas creadas en la mencionada Escuela práctica graduada;

Resultando que la interesada fué nombrada Auxiliar de la Escuela de párvulos de Soria en 17 de Octubre de 1901 por el Ayuntamiento de dicha capital, en virtud de la ley orgánica municipal, entonces vigente, prestando actualmente sus servicios como Auxiliar de sostenimiento voluntario por el citado Ayuntamiento en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal;

Resultando que en la citada Escuela práctica graduada no ha sido creada definitivamente ninguna plaza, por lo que su petición queda limitada a que se le confirme en su cargo como Maestra nacional, por considerarse comprendida en el art. 70 del reglamento de 16 de Septiembre de 1902;

Considerando que no habiendo ingresado la Srta. Atienza Campos en la enseñanza nacional por los medios reglamentarios, ni figurando en el Escalafón general del Magisterio, no tiene ninguno de los derechos y deberes de los Maestros nacionales, y que los servicios que ha prestado y sigue prestando son como Auxiliar de carácter municipal, debiendo su nombramiento al Municipio mediante procedimientos ajenos a los que rigen para los Maestros oficiales;

Considerando que el Ayuntamiento de Soria debió dar cuenta y someter a la aprobación de la Superioridad la creación de la auxiliaría que sigue sosteniendo;

Considerando que los Maestros municipales o voluntarios no pueden prestar servicio como Maestros de sección en Escuelas nacionales porque se tendría una dualidad de personal docente de distinto origen y deberes, y a mayor abundamiento existen aclaraciones de este caso, consignadas en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1921, 27 de Julio de 1920 y orden de 28 de Febrero de 1914;

Considerando que, aún en el caso de que se crearan nuevas plazas de sección en la referida Escuela práctica graduada, está reglamentada su provisión por el vigente Estatuto general del Magisterio;

Vistos el art. 75 del reglamento de 4 de Septiembre de 1902, el Real decreto de 7 de Julio de 1911, que lo modifica, y el Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Agueda Atienza Campos, e invitar al Ayuntamiento de Soria a separar la auxiliaría municipal voluntaria de párvulos de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras y sostenerla en local separado, previa la correspondiente autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D.ª Leonor Palacios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Leonor Palacios Quella, Maestra electa de Anielle (Huesca), nombrada por el turno de ingreso de interinos, solicita ampliación de plazo posesorio o rehabilitación de nombramiento, alegando que no se hizo cargo de la Escuela por haber sufrido una enfermedad, circunstancia que justifica con certificación facultativa.

»La Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión estima, de conformidad con los anteriores dictámenes y de lo dispuesto en el art. 159 del vigente Estatuto, que puede concederse la rehabilitación solicitada, con causa justificada, por D.ª Leonor Palacios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Gátiva Sánchez, Maestro de Valdelaguna del Cerro (Soria), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio, a reserva de lo que, como opositor aprobado, le pueda corresponder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuestos por el Director de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte, D. Jacinto Alcántara y Gómez, Profesor numerario de dicha Escuela, y D. Fernando Alvarez y Suárez, Oficial primero de este Ministerio y con destino administrativo en ese Centro, para que realicen en París, aprovechando las vacaciones de Navidad, en servicio especial el estudio de la organización y funcionamiento técnico y administrativo de la enseñanza de la Cerámica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien conceder a los interesados la comisión de servicio especial de que se hace mérito, con derecho a dietas reglamentarias, como comprendidos en el art. 5.º de los Reales decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio del corriente año, redactando, una vez realizado el servicio, la oportuna Memoria, y por término de veinte días, a contar desde el día 23 de Diciembre del año actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para los efectos de esta comisión se libren al Habilitado de este Ministerio, don Francisco Cañete y Mora, contra la Tesorería Central, en concepto de a justificar, la cantidad de 2.400 pesetas (1.200 para cada uno de los comisionados), con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, debiendo dicho señor Habilitado entregar a los Sres. Alcántara y Alvarez, con arreglo al art. 14 del reglamento de 18 de Junio del año actual, en concepto de anticipo, el importe especificado de las dietas repetidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1 de Diciembre)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 12 de Diciembre de 1924 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Observatorio Astronómico y a la Sociedad Agraria, de Valencia.—Página 778.*

ASUNTOS GENERALES.—*Instrucciones del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la aplicación del Real decreto de 18 de Junio último.—Página 778.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 779.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundación-Escuela de Barcenilla.—Clasificándola.—Página 779.
Ignacio Pérez Garrido.—Resolución de expediente.—Página 779.
Escuela de Robledo de Babia.—Aprobación de subasta.—Página 780.
Audiencia.—Página 780.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Congreso Médico de La Habana.—Auxilios para los gastos de la representación española.—Página 780.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Se deniega la licencia para el extranjero a D. Francisco Aranda.—Página 781.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 781.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 781.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Profesor a favor de D. Lorenzo Ruiz de Arcaute.—Página 781.*
Denegando la declaración de prácticas en las enseñanzas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, de Santiago.—Página 781.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Aprobación de prórrogas de fecha.—Página 782.*
Concedidas.—Página 782.
Consideración de pensionado.—Página 782.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ciudad Real. Cátedra vacante: a concurso de traslado. Página 783.*
Anuncio de esta Cátedra.—Página 783.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia al señor Alcázar.—Página 783.*
Salamanca.—Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 783.
Anuncio de esta plaza.—Página 783.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Málaga.—Nombramiento de Secretario.—Página 783.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo.—Disponiendo se libre por trimestres la cantidad asignada en el presupuesto.—Página 783.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Oviedo, Gerona, Las Palmas y Cádiz.—Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 784.*
Prórroga de licencia a la Sra. Gómez.—Página 784.

AUXILIARES.—*Licencia a la Sra. Asenjo.—Página 785.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 785.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restringidas: Tribunal.—Renuncias de Presidente y Vocal.—Página 785.*
Oposiciones restringidas: relación de Maestras que solicitan examen de la Memoria. Página 785.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos.—Página 786.*
Escuelas vacantes que han de proveerse por el quinto turno.—Página 787.

EXCEDENCIAS.—*Página 791.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 792.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 793.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Se deniegan los recursos de los Sres. Cebrián y Valcárcel.—Página 793*
Plenitud de derechos: denegado y concedidos.—Página 793.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Nombramiento de Jefe de la de Huelva.—Página 794.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 794.*

CASTIGOS.—*Página 794.*

LICENCIAS.—*Página 795.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 796.*

JUBILACIONES.—*Página 796.*

HABILITACIONES.—*Pidiendo informe sobre la responsabilidad del Habilitado de los partidos de Valladolid, Sr. Infante.—Página 796.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de cargo.—Página 796.*
Nombramientos de Maestra y Maestros sustitutos.—Página 796.

ABONO DE HABERES.—*Se desestima petición de D. Mauricio Pérez.—Página 797.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 797.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando sueldo y ascensos.—Página 797.*
Cese de Profesora.—Página 799.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de licencia.—Página 799.
Rectificando Real orden de adquisición de libros.—Página 799.
Biblioteca Nacional.—Concurso de premios. Adjudicación.—Página 799.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por los Maestros Sres. Manzano, García y otros y por la Maestra Sra. Santamaría.—Página 800.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Aclaración al anuncio de premios para los huérfanos del Colegio Príncipe de Asturias.—Página 800.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pascual Martínez Ferrando y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan de estudios o trabajos que están organizados y proyectos para 1924-1925.

1.° Continuación de los trabajos ya emprendidos en el curso anterior: Observaciones de las horas y de marcha de los relojes.—Fotografía diaria del Sol y estadística de manchas.
2.° Instalación definitiva de los relojes eléctricos.
3.° Cambio del cartón de la cúpula por otro ya adquirido.
4.° Continuación de una librería para colocar los libros legados por D. Ignacio Tarazona y Blach, Catedrático ilustre de la Facultad de Ciencias, fundador y Director entusiasta de este Observatorio.
5.° Organización regular de visitas al Observatorio y conferencias para fomentar la cultura popular.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Agraria de Levante, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis León y Durán y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

Publicación periódica de una serie de folletos que contengan monografías técnicas o culturales y trabajos de vulgarización y propaganda agraria.

También se publicarán los temas y conclusiones de los Congresos que se celebren.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Consultado por este Ministerio el Tribunal Supremo de la Hacienda pública sobre la aplicación del Real decreto de 19 de Junio último, contesta con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. I., fecha 8 del corriente, en la cual expone las dudas que ha suscitado a ese Departamento de su digno cargo la aplicación del Real decreto de 19 de Junio último que determina las atribuciones y funcionamiento de este Tribunal Supremo en lo que respecta a ciertos servicios que expresa, e interesando se fije el criterio de interpretación con que debe aplicarse el citado decreto, esta Presidencia ha acordado manifestar a V. I. lo siguiente:

»No es necesaria la previa fiscalización en los expedientes de nombramiento, cese, traslado, ascenso o reconocimiento especial del personal dependiente de ese Ministerio, por cuanto tales actos administrativos han de llevarse a cabo con arreglo a las normas generales que regulan el ingreso, ascenso y demás que pueda afectar a los funcionarios administrativos o técnicos con arreglo al Estatuto de 22 de Julio de 1918, y a las leyes y reglamentos de las carreras especiales, debiendo únicamente someterse al previo informe de este Tribunal los expedientes de carácter general que tengan por objeto el reconocimiento de nuevos derechos o la modificación de servicios o alteraciones de plantillas.

»Cuanto al material, los expedientes relativos a la ejecución de obras o a la construcción de edificios, han de ser todos ellos sometidos a la fiscalización previa; pero con objeto de facilitar el cumplimiento de dicha formalidad, puede ésta llevarse a cabo por el Interventor de la Ordenación de pagos de este Ministerio, como Delegado de este Tribunal, sin perjuicio de que, aquellos expedientes en los cuales se trata de la realización de obras que hayan de ejecutarse en más de una anualidad, sean además remitidos por V. I. al Departamento de Hacienda, con objeto de que informe la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, que a partir de la reorganización de los servicios, efectuada por virtud del Real decreto de 21 de Junio último, tiene a su cargo todo lo relativo a presupuestos y cuentas.

»Por lo que respecta a las subastas y actos de recepción de obras y efectos, debe asistir a ellos la representación de este Tribunal, ejercida por el Interventor de la Ordenación de pagos o un funcionario de la Intervención en quien él delegue, cuando se trate de actos de recepción y las necesidades de los servicios a su cargo le impidan realizar la inspección personalmente, sin que la generalidad del precepto contenido en el número 6 del art. 4.° del Estatuto de 19 de Junio último permita hacer distingo alguno cuanto al material científico y mo-

blaje escolar, con la sola excepción del denominado «Material ordinario de oficina».

»Todo esto por lo que hace a servicios que hayan de realizarse en esta Corte. Cuanto a las capitales, la fiscalización habrá de llevarse a cabo por los Interventores de Hacienda en concepto de Delegados de este Tribunal, a los cuales podrá V. I. participarles directamente los actos de recepción a que deban asistir, con expresión de las fechas en que aquella haya de realizarse; y en lo referente a los pueblos deberá V. I. comunicarlo a este Tribunal para que en cada caso, encomiende su representación al Delegado gubernativo en cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Directorio militar en Real orden de 8 de Noviembre actual.

»Claro es que, con objeto de que la intervención de la entrega de obras y de material pueda efectuarse debidamente, será preciso que por este Ministerio o por su representante en las capitales y pueblos, se facilite a los Delegados de este Tribunal los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales se hiciera la adjudicación en los servicios por subasta o concurso y las instrucciones que sean pertinentes en los de gestión directa.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique el precedente informe aclaratorio en el Boletín Oficial de este Ministerio, para que puedan ajustarse a sus instrucciones cuantos Centros y entidades dependen de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes de Secciones y Directores de Centros dependientes de este Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido en 29 de Mayo de 1882 a favor de D. Damián Viecho y Sáez.

Madrid 1.º de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación-Escuela instituída en Barcenilla (Santander) por D. Francisco Antonio del Real;

Resultando que este Ministerio ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Santander instruyese el oportuno expediente para la clasificación de la Fundación antes citada, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se ha cumplido, además, el trámite prevenido en el art. 43 concediendo audiencia a los representantes e interesados legales en los beneficios de la institución, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que a este expedienie se acompaña copia de la escritura fundacional otorgada por D. Matías Gutiérrez de Lanzas, como cumplidor de la última voluntad de D. Francisco Antonio del Real, quien fundó una Escuela de niños y niñas en el lugar de Barcenilla, Valle de Piélago (Santander), dotándola de bienes que han ido transformándose hasta quedar convertidos en las inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, números 3.459 y 3.583, por un valor total de pesetas 15.843,75, cantidad que resulta de la investigación practicada por el Protectorado y que corrobora la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio del año actual;

Resultando que, según se desprende de la anterior Real orden, estas láminas fueron remitidas a la Tesorería de Hacienda de Vizcaya en 27 de Diciembre de 1918 y 16 de Enero de 1919, de cuyo hecho tiene conocimiento la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, según consta por una comunicación de la mencionada Junta y la instancia del Alcalde de Piélago, fechada en 18 de Enero próximo pasado, a la Institución no le han sido abonados los intereses de las láminas que se describen desde hace varios años, por lo que no ha podido cumplirse el fin fundacional;

Resultando que en dicho pueblo existe una Escuela nacional, cuyo Maestro paga el Estado, por lo que no debe dedicar el Patronato cantidad alguna para las atenciones de esta Escuela;

Resultando que en la copia de la escritura se dispone «que el Patronato estará desempeñado por el Alcalde y dos vecinos más acomodados y de mayor representación y respeto de dicho pueblo»;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los artículos 5.º, 54 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los intereses no cobrados de estas láminas deben acomodarse al capital fundacional para aumento del mismo;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto antes citado, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que el conocimiento de la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por estar atribuído al mismo el Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la Institución de referencia contiene los requisitos indispensables para estar comprendida en el art. 2.º del Real decreto antes mencionado, reuniendo las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de benéfico-docente particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación Escuela de niños y niñas instituída en Barcenilla (Santander) por D. Francisco Antonio del Real.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde, quien designará a este Ministerio los dos vecinos para que con él formen el Patronato de esta Fundación, según dispone el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia se conviertan los intereses devengados y no cobrados de las láminas en una intransferible de la Deuda, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Sayatón (Guadalajara) solicitando sean entregadas al Ayuntamiento de su presidencia las dos láminas intransferibles de la Deuda pública

del 4 por 100, importantes en junto 10.043,27 pesetas nominales que, como pertenecientes a la Fundación instituída por don Ignacio Pérez Garrido en favor de la enseñanza de dicha villa, posee la correspondiente Junta provincial de Beneficencia por ejercer el patronato de tal institución, basando su pretensión en que la donación fué hecha a favor del común vecinal;

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Mayo de 1797 ante el Escribano D. Julián Patricio Fernández, D. Ignacio Pérez Garrido donó dos casas de su propiedad en Madrid, para que, con sus rentas, se pagasen un Maestro y una Maestra en el citado pueblo de Sayatón, evitando por este medio que los vecinos no contribuyesen con cosa alguna por razón de enseñanza de sus hijos;

Resultando que por virtud de las leyes desamortizadoras fueron enajenadas dichas casas, entregándose en su equivalencia al Ayuntamiento de Sayatón las dos láminas de referencia;

Resultando que incoado expediente para clasificar la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se resolvió por Real orden de 16 de Julio de 1918, clasificando la fundación de beneficencia particular docente, encomendando su Patronato definitivamente a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, que lo venía desempeñando interinamente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado;

Resultando que la razón fundamental en que se apoya el Alcalde de Sayatón para la petición objeto de este expediente es la de que, siendo nacionales las Escuelas que actualmente existen en dicha villa, de abonarse a los Maestros los intereses de las láminas citadas no se cumpliría la voluntad del fundador, ya que el vecindario, por medio de los impuestos para atenciones de primera enseñanza sobre la contribución territorial, coadyuva a dichas cargas;

Considerando que no es atendible la petición del citado Alcalde, puesto que la Fundación se hizo a favor exclusivo de la enseñanza y nunca a favor de los bienes comunales;

Considerando que tampoco deben invertirse las rentas de la Fundación en favor de los Maestros nacionales, ya que la enseñanza que éstos dan tiene el carácter de obligatoria y gratuita, según lo preceptuado en el art. 5.º del vigente Estatuto general del Magisterio nacional de primera enseñanza, corriendo a cargo del Estado los gastos, tanto del personal como de material que la misma exija;

Considerando que en el caso de que se quisiera sostener otras Escuelas independiente de las nacionales no podría hacerse, por la insuficiencia de las rentas de las láminas (401,73 pesetas anuales);

Considerando que, debiendo destinarse dicha renta a fines de enseñanza, es de aplicación lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, referente a la creación de obras circun y post-escolares, como son cantinas, roperos, etc., etc.;

Considerando que por todo lo expuesto se está ante un caso de los previstos en el apartado 1.º, art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara suspenda el abono de interés alguno a favor del Ayuntamiento o de los Maestros de Sayatón, y

2.º Que por la citada Junta se incoe el expediente a que hace referencia el citado art. 54 de la vigente instrucción del Ramo, al objeto de destinar los intereses de esta Fundación a los fines determinados en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta de las fincas de la Fundación particular benéfico docente, denominada Escuela de Robledo de Babia, instituída en esta entidad de población Ayuntamiento de San Emiliano (León), por D. Fernando Manuel Serrano;

Considerando que, según resulta del acta notarial levantada con motivo de la subasta, ésta se celebró con arreglo a las prescripciones legales pertinentes y de acuerdo con los anuncios previa y oportunamente publicados, adjudicándose provisionalmente los bienes por cantidades superiores al tipo de tasación fijado para la subasta, sin que en la misma ocurriera incidente alguno ni se formulasen protestas de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se apruebe dicha subasta, que tuvo lugar en San Emiliano (León), el 28 de Septiembre último, autorizando al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en San Andrés de Geve, Ayuntamiento de Geve (Pontevedra), por D. José Barcia y Zambrana,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, Jefe del Gobierno, me comunica con esta fecha la Real orden siguientes:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la designación de representantes de España en el VI Congreso Médico nacional de La Habana (Isla de Cuba);

»Resultando que por Real orden de 8 de Noviembre último fueron nombrados los Sres. D. José Codina y D. Rafael Mollá Delegados oficiales, con la representación de ese Ministerio, en el expresado Congreso, disponiéndose en dicha Real orden que por ese Departamento y por el de Hacienda se adopten las resoluciones oportunas para el cumplimiento de este acuerdo, teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 18 de Junio último;

»Resultando que por Real decreto de 20 de Noviembre se ha concedido un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al capítulo 3.º, art. 3.º, «Gastos diversos. Congresos y servicios especiales», concepto 1.º, «Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer los que se ocasionen con motivo de la concurrencia de dos Delegados del Gobierno español al Congreso de Medicina de La Habana;

»Considerando que ha llegado el momento de dar forma

adecuada a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre antes citada, por la que fueron nombrados los Sres. Codina y Mollá Delegados oficiales en el mencionado Congreso Médico;

»Considerando que la conveniencia de armonizar la importancia de este servicio con la necesaria reducción de gastos, para que la representación de España en el Congreso de La Habana no se malogre, aconseja que se procure la reducción posible al gasto, aplicando a la presente ocasión lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio del año actual, que en su párrafo sexto, dice: «Subsistirán los tipos de dietas »vigentes en la actualidad en las Comisiones con pensión con»cedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para Am»pliación de estudios, de las Universidades y Centros análogos »civiles, etc.»; tipo que se ha de fijar para cada caso concreto en una consignación a tanto alzado, según las necesidades de la Comisión y los recursos disponibles (Real decreto de 22 de Enero de 1910),

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a cada uno de los Sres. D. José Codina y Castellví y don Rafael Mollá y Rodrigo la asignación de 10.000 pesetas como auxilio para todos los gastos que origine el desempeño de su misión de Delegados oficiales de la Real Academia de Medicina y de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la representación de este Ministerio, abonándose el importe de este servicio, que asciende a un total de 20.000 pesetas, con cargo al crédito que para atenciones de esta clase figura en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, en la forma legal procedente.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

Señores Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Jefe de Contabilidad de este Departamento, D. José Codina y Castellví y D. Rafael Mollá y Rodríguez.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Vista la instancia que el señor Rector de la Universidad de Zaragoza cursa a este Departamento, suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias D. Francisco Aranda Millán, en solicitud de licencia por un año, con la consideración de pensionado, es decir, sin pensión alguna, para asistir a los Laboratorios de las Universidades e Institutos coloniales de París y Hamburgo;

Considerando que la Real orden de 20 de Octubre de 1923, entre otras cosas, prohibe la concesión de licencias por asuntos propios;

Considerando igualmente que este precepto legal ha tenido su aplicación, por lo que afecta a lo dispuesto en el núm. 9.º, al Profesorado universitario en 26 de Octubre del año 1923, al desestimar, en cumplimiento de esta Soberana disposición, una instancia del Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. Enrique Martí Jara, que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Catedrático D. Francisco Aranda Millán, que solicita un año de licencia para el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Vicente Martí Ortalls se encargue de la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo y su acumulada Elementos de Cálculo infinitesimal, vacantes en dicha Facultad, percibiendo con cargo al crédito para acumulaciones la cantidad de 2.000 pesetas, a partir del día 4 de Febrero en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Jesús Comín y Sagués se encargue del desempeño de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 2 de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Antonio Llombart Rodríguez, D. Tomás Alcober Coloma, D. Ramón Bonet Galán y D. Francisco Orts Llorca alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigente la de la Presidencia de 25 de Enero del corriente año y, en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y Ollo Profesor encargado del departamento de autopsias de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con carácter provisional y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, en solici-

tud de que sean declaradas prácticas las asignaturas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, en el que se ha oído a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que si bien es cierto que deben ser esencialmente prácticas las referidas enseñanzas, y que ya lo son en algunas Universidades, no lo es menos que la declaración de Real orden no supone sino la imposición de unos derechos de prácticas que para un número tan corto de alumnos resultaría un gravamen muy apreciable y una cantidad exigua para la Facultad; de conformidad con el voto particular emitido por el Consejero Sr. Tormo y Monzó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que por ahora no ha lugar a hacer la declaración que se solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Concedida que fué por Real orden de 10 de Septiembre último a D. Luis Quntanilla e Isasi, núm. 22 de la relación que en la misma se cita, una pensión para completar en Italia estudios, y señalada que fué también por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado la fecha de 1.º de Diciembre próximo para el comienzo de la referida pensión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones que obligan al interesado a retrasar la fecha en que ha de comenzar el disfrute de la repetida pensión, ha tenido a bien señalar para este efecto la del día 8 del próximo mes de Diciembre, quedando en vigor lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas en cuanto afectan al interesado Sr. Quintanilla e Isasi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Concedidas por Real orden de 10 de Septiembre último pensiones para ampliar estudios en el extranjero a los Sres. D. Pedro Ara Sarriá y D. Jaime Masaveu y Masaveu, que figuran con los números 2 y 18, respectivamente, en la relación que dicha disposición comprende, y de conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la fecha en que D. Jaime Masaveu y Masaveu comenzó a disfrutar la referida pensión, que fué la de 20 de Octubre próximo pasado; y

2.º Aprobar asimismo la de 1.º de Febrero de 1925 para el comienzo del disfrute de la que fué otorgada a D. Pedro Ara Sarriá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que más adelante se señalan, a los señores siguientes:

1.º A D. Luis Sela Sampil, ocho meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 los restantes meses, para estudiar en Francia Derecho internacional y Derecho administrativo.

Esta pensión comenzará a disfrutarse el día 1.º de Diciembre de 1924.

2.º A D.ª Jimena Fernández de la Vega Lombau, un año, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 los meses restantes, para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Herencia mendeliana con aplicación a la clínica.

Esta pensión comenzará a disfrutarse en 20 de Enero de 1925.

3.º A D. Bernabé de Fiestas Contreras, ocho meses, con 79,99 pesetas diarias el primero y último mes y 21,66 los meses restantes, para estudiar Geoquímica en los Estados Unidos.

Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Abril de 1925; debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y percibir las pensiones que se les otorgan, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, entendiéndose hechas estas concesiones en cuanto afectan al mismo, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Ramos y Sobrino, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, una pensión, por cinco meses, para estudiar en Inglaterra, Italia y Francia Filosofía social, sin otra retribución que la que disfruta por razón de su cargo oficial, disponiendo al propio tiempo que, dado el carácter de pensionado que se le concede, la cantidad de 1.560 pesetas con que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento habría de ser retribuído a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 13 del actual Noviembre, quede a beneficio del Tesoro, debiendo el Sr. Ramos y Sobrino justificar su estancia en el extranjero con las correspondientes certificaciones de los Consulados y ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la consideración de pensionado, por un año, a D. José Gaos y González Pola, Doctor en Filosofía y Letras, que como Repetidor de español ha de pasar a Francia, en virtud de lo establecido en el convenio celebrado en dicha nación para el cambio de Repetidores, siendo asimismo la voluntad de S. M. se le abone a dicho interesado la cantidad de 300 pesetas como indemniza-

ción de viajes, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Nobre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido por el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, tres meses de licencia, por enfermo, sin sueldo alguno, empezándose a contar dicha licencia desde el día 24 del actual, fecha en que termina la prórroga de la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Establecimiento al Profesor auxiliar numerario de ascenso D. Domingo Fernández Lombardo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Con el fin de atender a los gastos de material del curso permanente de Dibujo, anejo a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante el presente ejercicio económico, se libre contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Director de dicho curso, D. Víctor Masriera Vila, cada trimestre, la cantidad de 500 pe-

setas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a cuncurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Gómez y Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 13 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Soria, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Sáez Virumbrales, Maestro de la Escuela de Grisaleña (Burgos), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por alquileres de casa-habitación la cantidad de 150 pesetas anuales que vino percibiendo desde que tomó posesión de la Escuela y que el Ayuntamiento rebajó a 100 pesetas, fundándose en el art. 15 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que el reclamante, con anterioridad al vigente Estatuto, vino cobrando por el referido emolumento 150 pesetas anuales, hallándose, por lo tanto, comprendido en la regla 2.ª de la Real órden de 10 de Agosto de 1923, no siendo aplicable el art. 15 del referido Estatuto, en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Grisaleña está obligado a continuar satisfaciendo al Sr. Sáez las 150 pesetas que por indemnización de casa-habitación venía percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D. Valentín Ferrero García, Maestro de Villarín de Campos (Zamora), reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que le ha rebajado la cantidad que por alquiler de casa-habitación venía percibiendo como consorte de doña Jacinta Miranda, Maestra propietaria;

Teniendo en cuenta que el acuerdo en que se funda el Ayuntamiento aplicándole al recurrente el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio no procede en este caso por hallarse comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Villarín de Campos está obligado a continuar abonando al reclamante, por alquiler de casa-habitación, la misma cantidad que venía percibiendo con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el excelentísimo Sr. D. José Rodríguez Carracido, Rector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública, y la justificada enfermedad del Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte, D. Enrique Barrigón, designados como Presidente y Vocal, respectivamente, del Tribunal de oposiciones restringidas del Magisterio nacional por Real orden de 31 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado aceptar la renuncia presentada de los referidos cargos por dichos señores, que serán desempeñados por los respectivos suplentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ANUNCIO

Primera relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D.ª Carmen Alcubilla Martínez; Escuela, Ubeda (Jaén).
» Victoria Ballestero Alonso, Soria (aneja N. de M.).
» Purificación Sorribes Gil, Canet la Roig (Castellón).
» Rosina Concepción Lafarga, Luceni (Zaragoza).
» Casilda Manzana Heyda, Tolva (Huesca).
» Pilar Quílez Ceva, Infantes (Ciudad Real).
» María Domingo Miralles, Rojales (Alicante).
» Rita Cortés Fernández, Santibáñez de Béjar (Salamanca).
» María Cantó Alvarez, Jandez de la Sagra (Toledo).
» Alicia Pérez Bautista, Villanueva de la Vera (Cáceres).
» Carmen Granado Cabrera, Segovia.
» Jenara Urtasún Ibáñez, Fitero (Navarra).
» Isidora Busto Barredo, Santa Cristina de Focha (La Coruña).
» Encarnación Antón Calsio, Villalpando (Zamora).
» Cristina Contreras Bilenguer, Torrejón de Velasco (Madrid).
» Dolores Calvo y Cordero, Arahal (Sevilla).
» Emiliana Bueno Hernández, Ibeas de Juarros (Burgos).
» Amparo Leiros Arriubita, Andosilla (Navarra).
» María Josefa Gómez Sáncher, Zamora.
» María de la Concepción Izarzu, Villafranca (Guipúzcoa).
» Ana María Gómez Sáncher, Villalpando (Zamora).
» Pilar Gallego Nieto, Aguarón (Zaragoza).
» María de los Angeles Mesa González, Villaralto (Córdoba).
» Dolores Santiago Enríquez, Fuente Piedra.
» Ana Rúa Saló, Caldetas (Barcelona).
» María de los Dolores Trapero, Jerez de la Frontera.
» Josefina Soria Ruiz de Luna, Prateix (Tarragona).
» Florentina Alonso Martín, Guardo (Palencia).
» Ana María Alemany Climent, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Juana Aguila Tajada, Ateca (Zaragoza).
» Jovita Coloma Santana, Santa Eulalia de Vigil (Oviedo).
» Mercedes Carretero Pérez, María (Almería).
» Ildefonsa Campo Soto, Los Molinos (Madrid).
» María Balbín Fernández, Sograndio (Oviedo).
» Angela García Domínguez, Villafranca de Córdoba.
» Gertrudis González Alvarez, Irijo.
» Antonia González de la Paz, Wamba (Valladolid).

D.ª Mélida Fernández Gómez Martín, Onteiro-Ames (La Coruña).
» Filomena García Mesonero, Vilvestre (Salamanca).
» Consagración Cendrero García, Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
» Hermenegilda González Ordóñez, Gusendo de los Oteros (León).
» Juana Natividad Bugeda Lahoz, Torrebaja (Valencia).
» Emiliana Asenjo Pascual, Monasterio de Rodilla (Burgos).
» Francisca González Martín, Santibáñez de Béjar.
» Eulalia García Velázquez, Vadillo de la Sierra (Avila).
» Celestina Buján de Castro, Villalba (Lugo).
» María de la Esperanza Baziarán, Ponferrada (León).
» Ana María Ibars Ibars, Fuente la Higuera.
» Ana Generés Belfort, Teradiel (Barcelona).
» María Cristina García Martín, Madrid.
» María del Carmen Murguillón Urzola, Zaragoza.
» Dionisia Muñoz Bermejo, Turégano (Segovia).
» Justa Merino Medina, Garbajosa (Guadalajara).
» Francisca López Sánchez, Villamañán (León).
» Lucía Lucha García de la Llave, Fuentepelayo (Segovia).
» Pilar Guadalupe Moreno, Guadalajara.
» Teresa Oneiva Santa María, Cizur el Mayor (Navarra).
» María Martínez Martínez, La Felguera (Oviedo).
» Eulalia Martínez y Moro, Chavín-Vivero (Lugo).
» María de los Dolores Mazona Moreno, Lebrija (Sevilla).
» Pilar Pérez Sanz, Zaragoza.
» Desamparados Pastor Garrido, Teresa (Castellón).
» Enriqueta Moz Aixmiqué, Alcubierre (Huesca).
» Paulina Varona Heras, Cervera del Río Alhama (Logroño).
» Eloísa Vidaña Cantero, Berástegui (Vizcaya).
» Clara Villanueva Medinandiarena, Cintruénigo (Navarra).
» María Luisa Vergara Martínez, Cañete la Real (Málaga).
» Angelita Villatue Arnáiz, Bilbao.
» Basilisa Vecino Domínguez, La Hiniesta (Zamora).
» Teresa Ullastres Poncio, Revilla de Campos (Palencia).
» Isabel Tamames Ratero, Las Rozas (Madrid).
» Felisa de Sadoba y Villameniel, Villamuriel (Palencia).
» Soleina Soto Valdezuela, Nigrau (Pontevedra).
» Ana Saldaña Sidilia, La Carlota (Córdoba).
» Monserrat Salvio Comas, Barcelona.
» Trinidad Sánchez Camuergo, Oviedo.
» Josefa Parés Santacruz, Noalejo.
» María Luisa Perote y Carmanceja, Berástegui (Vizcaya).
» Asunción Pérez Pérez, La Marina, Elche (Alicante).
» Fernanda Otegui Sanmartín, Alcañiz (Teruel).
» María Nieves de Angulo Gutiérrez, Sevilleja de la Jara.
» Germana Berrojo del Pedro, Avila.
» Isabel Redondo Gonzalo, Cartagena (Murcia).
» Cándida Martín Chaparro, Guijo de Granadilla (Cáceres).
» Florentina Matas Mons, Subirat Cordal (Barcelona).
» Luisa Montes Sellés, Adra (Almería).
» Aurora Gómez Martínez, Miajadas (Cáceres).
» Santas Núñez Salinero, Móstoles (Madrid).
» Felisa Navajas Fernández, Bujalance (Córdoba).
» María Nespaner Moreno, Jerez de la Frontera (Cádiz).
» Anastasia Ortega y Portela, Horcajada (Avila).
» María Amparo Mendico, Acitores, Bilbao (Vizcaya).
» Concepción Cortés Oropesa, Córdoba.
» Justa Calvo Villoslada, Siguaro (Segovia).
» Enriqueta Barba y Badosa, Zaragoza.
» Juana Alonso Perotas, Salamanca.
» Purificación Bellido y Bellido, Fuenteginaldo (Salamanca).
» Elena Benito y León, Madrid.
» Teresa Barrios Sancho, Maranchón (Guadalajara).
» Elena Becenilla Caro, Vitoria (Alava).
» Manuela Andrade González, La Coruña.
» Nieves García Alfonso, Valdepeñas (Ciudad Real).

D.ª Germana de Prado Hercando, Riaza (Segovia).
» Rosa Buján y de Castro, La Coruña.
» Josefa Roca Furró, Sodoll (Tarragona).
» Eusebia Isabel Rivera Cardrenilla, Calera (Toledo).
» Angela Rodríguez Fernández, Barrio Castelo (Orense).
» Margarita Marcos Comperador, La Bañeza (León).
» Valentina de Oro Rodríguez, Toledo.
» María de la Alegría Pérez Guasch, Igualada (Barcelona).
» Rosa Porta Torrego, Corcubión (La Coruña).
» Adelaida M. de la O. Rodríguez, Bolonio (Toledo).
» Angelina Figueroa Ramentull, La Bisbal (Gerona).
» María Urquijo y Jáuregui, Baquio (Vizcaya).
» Filomena Terrenst Tobeñas, Alcober (Tarragona).
» Adoración Tabea Rodríguez, Cabeza del Caballo (Salamanca).
» Pilar Torney Bueno, Langa de Duero (Soria).
» Paulina Sánchez Benavente, Yecla (Murcia).
» Aurea Sobrino Domínguez, León.
» Rosa Sánchez Castillo de la Cerda, Huelva.
» Juliana Miguel Puig, Vianos (Albacete).
» Antonia Gálvez de las Heras, Daimiel (Ciudad Real).
» Isabel Noguerol Figalgo, Orense.
» Saturnina Blanco Mateos, Navalmoral de Béjar (Salamanca).
» María Concepción Alonso Fernández, Soto de Luiña (Oviedo).
» María Guadalupe Badanes Soliva, Benabarre (Huesca).
» María Soledad Besa Cantarell, Albi.
» Cristina García Cordovilla, Villarino de Aires (Salamanca).
» Esther González Montero, Sopuerta.
» Ascensión Peñasco Lapuente, Cartagena (Murcia).
» Rosa Robert Domingo, Blancafort (Tarragona).
» Luisa Rodríguez Sánchez, Cartagena (Murcia).
» Angela Roig Montagut, Ampolla (Tarragona).
» Nieves Boquete Segrest, Madrid.
» María Fuensanta Serrano, La Unión (Murcia).
» María Alonso Nart Deva, Gijón (Oviedo).
» Francisca Ferrer Lotur, Castellón.
» Manuela Fortera Fortera, Bañolas (Gerona).
» María del Carmen Caballero Guerra, Jumilla (Murcia).
» María del Pilar Serralbo Santabiesta, Ballorán (Huesca).
» María del Rosario Solá Ferriga, Bilbao (Vizcaya).
» Amalia Sánchez Tamango, Oviedo.
» Brígida R. Salgado Sánchez, Barbudo Navalucillos (Toledo).
» María Molas Sabater, Albiol (Tarragona).
» Antonia Merillas Adalia, Vega de Gordón (León).
» María Nieves Martínez de Besa, Valencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

CONCURSOS

ÓRDENES

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero anterior, esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destinos, por los turnos que se detallan, de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto:

TURNO PRIMERO

Maestros del primer Escalafón

D. José Gordero Chamorro, Maestro que fué de Calleras (Oviedo), se le adjudica la de Villaviciosa, en la misma provincia, con 2.127 habitantes.

D. Ricardo García de Vargas, de Porcuna (Jaén), la de Martos, en la misma provincia, con 19.769 habitantes.

D. José María Serrate Alvarez, de Tiermas (Zaragoza), la de Figueruelas, en la misma provincia, con 504 habitantes.

D. Joaquín Domenech Coll, de Valldemora (Baleares), la de Pla de na Tesa (Baleares), con 1.734 habitantes de censo.

D. Julio López Torrijo, de Lacorvilla (Zaragoza), se le nombra para la misma, anulándose la excedencia que le fué concedida por Real orden de 26 de Julio último, de acuerdo con lo establecido en la de 29 de Agosto pasado (*Gaceta* de 3 de Septiembre).

D. Domingo Gil Ortega y Sosa, de la Solana, la de Las Labores (Ciudad Real), con 871 habitantes.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón.

D. Julián Jimeno Cargallo, Maestro que fué de Espinosa de Henares (Guadalajara), se le adjudica la de Bacarot (Alicante).

D. Modesto Cabezas Fernández, de Vega de Doña Olimpia (Palencia), la de Cardenchosa (Badajoz).

D. Antonio Noguerol Villanueva, de Pelegrina (Guadalajara), la del Barrio de la Vega, Monachil (Granada).

D. José Barranco Vera, de Alcolea del Río (Sevilla), la de Piconcillo Fuenteovejuna (Córdoba).

D. Nemesio González Valledor, de Collado-Pola de Allande (Oviedo), la de Rodical, en la misma provincia.

D. Félix Ayora Gómez, de Tella (Huesca), la de Tortajada (Teruel).

D. Miguel Alba Egües, de Canillejas (Madrid), la de Herbeset-Morella (Castellón).

D. Flaviano Etayo Pinedo, de Villanueva de Alava, la de Villafranca (Alava).

D. Antonio Alamillos Espinosa, de Quintanalara (Burgos), la de Cristo del Espíritu Santo (Ciudad Real).

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Casilda García García, Maestra que fué de Villarejo de Orbigo (León), se le adjudica la de Navatejera-Villaquilambre, en la misma provincia, con 502 habitantes.

D.ª Carmen Pérez Gómez, de Goente-Capela, la de Lajes de Orro (La Coruña), con 771 habitantes.

Maestras del segundo Escalafón.

D.ª María de los Dolores Bouza Trillo, de Forzanes, la de Cornazo (Pontevedra).

D.ª María de los Desamparados Torrent Jiménez, de Puebla de San Miguel (Valencia), la de Segast de Albalat, de la misma provincia.

D.ª Consuelo Sorribes Bondía, de Higueras (Castellón), la Guadasequíes (Valencia).

D.ª Esperanza Sobrino Serrano, de Fuembellida (Guadalajara), la de Torrelodones (Madrid).

D.ª Dolores Pedro Pujol, de Vilamós (Lérida), la de Vilella Alta (Tarragona).

D.ª Amparo Gómez Fuentes, de Ferrerías (Barcelona), la de Riélls del Fay, Bigas, de la misma provincia.

D.ª Leonor Rodríguez González, de Madriguera (Segovia), la de Madrona, de la misma provincia.

D.ª Santiaga Roldán Rivas, de Enjambre (Ciudad Real), la de Valdemanco (Madrid).

D.ª Manuela Teresa León García, de Matas, Pozancos (Guadalajara), la de Cobeña (Madrid).

D.ª Josefa Quinto Muñoz, de Adoain, Urraul Alto (Navarra), la de Ruiseñada (Santander).

SEGUNDO TURNO

D.ª Josefa Vives Artán, Maestra de Montanisell (Lérida), se le adjudica la de Calella (Barcelona), por tener derecho a censo superior y ser la que se le adjudicó del segundo Escalafón, que en su consecuencia deberá ser provista por el sexto turno.

D.ª Trinidad Ruiz Navarro, de acuerdo con la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, se le adjudica en Málaga la unitaria de niñas, núm. 20, denominada Nuestra Señora del Pilar.

D.ª María Rosa Crespo Fidalgo, de Veneros (León), la de Villaestrigo, de la misma provincia.

D. Jenaro Blas Marichalar, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, se le adjudica en Zaragoza la sección graduada de Zabala.

TERCER TURNO

D.ª María Antonia Peña García, como consorte de D. Angel García García, Maestro de Los Maroños, Torre Pacheco (Murcia), se le adjudica la de niñas de igual localidad.

D. Modesto Benavides Peña, de Fuente Vaqueros (Granada), consorte de D.ª Antonia Rodríguez y Rodríguez, que sirve en Romilla, Chauchina, de la misma provincia, la de niños de esta localidad.

D. Gerardo Díaz García, de Pozuelos del Rey (Palencia), consorte de D.ª María Inocencia Santos, la de niños de Paredes de Nava, de la misma provincia.

D. Marcelo López Monreal, de Rebollar, y su consorte, doña Obdulia A. Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, las de Goñar, Huércal Overa (Almería).

D.ª Margarita Gil Galindo, de Santa María de Mercadillo (Burgos), como consorte de D. Angel Alonso Poza, de Sotos de Sepúlveda, Castillejos de Mesleón (Segovia), la de niñas de este Ayuntamiento.

D. Faustino Gerardo Matas González, de Ituero de Azaba (Salamanca), consorte de D.ª Teresa García Romo, de Aldehuela de Yeltes, en la misma provincia, la de niños de esta última localidad.

D.ª María del Campo y Anqueira, de Vejer de la Frontera (Cádiz), y su consorte, D. Pedro Muñoz de Arenillas y Barrientos, de Cerezo (Cáceres), las de El Repilado, agregado de Jabugo (Huelva).

D. Isidoro García Arias, de Sena-Láncara (León), como consorte de D.ª Bernarda Gutiérrez, de San Emiliano, en la misma provincia, la de niños de Candemuela San Emiliano.

D. Jesús Suárez Fernández, de Fonsagrada (Lugo), consorte de D.ª Encarnación Aláez Cuervo, de Doncos, en la misma provincia, a la de niños de este último pueblo.

D. Benito Alonso Rodríguez, de Valdenegrillo (Soria), y su esposa, D.ª Cirila Galarza San Millán, de Nadajún (Logroño), las de Codos (Zaragoza).

D.ª María Adela Torrente Portuño, de Pitarque (Teruel), esposa de D. Pedro Soscos Plana, Maestro nacional de la Beneficencia en Sevilla, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre anterior, se le adjudica la sección de graduada vacante en dicha capital.

D. Jerónimo Bueno Quesada, de Cúllar-Baza (Granada), en nombre de su esposa D.ª Antonia Rodríguez García, de Porroncillo-Arguillos (Jaén), adjudicándole a dicha señora la de El Margen, en el mismo Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

D. Serafín Crespo Valles, de Tondomar (Burgos), y su esposa D.ª Isabel Salinas Díez, de Bretó de la Rivera (Zamora), las de Santa Eulalia de Camba-Rodeiro (Pontevedra).

D.ª María de la Encarnación Belio Gil, de Araguas (Huesca), consorte de D. Alfredo Bocobio Gómez, de Gistain (Huesca), de la de niñas de este último pueblo.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho de ninguna clase en tanto expresamente no sean confirmadas de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 8 de Octubre último de la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes que han de ser otorgadas por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente:

Provincia de Alava.—Número 1, Salinas de Añana; núm. 2, La Guardia, dirección de graduada; núm. 3, Chinchetru.

Provincia de Albacete.—Número 1, Bienservida; núm. 2, Casas-Ibáñez, sección graduada; núm. 3, Gontaz, Yeste; núm. 4, La Graya, Yeste; núm. 5, La Herrera; núm. 6, Nava de Arriba, Po-

zohondo; núm. 7, Paterna de Madera; núm. 8, Solana, Peñas de San Pedro; núm. 9, Lezuza; núm. 10, Villar de Chinchilla; número 11, Caudete; núm. 12, Povedilla; núm. 13, Montilleja, número 14, Mahora; núm. 15, Abengibre; núm. 16, Letur; núm. 17, Pozo Lorente; núm. 18, Molinicos; núm. 19, Nava de Abajo.

Provincia de Alicante.—Número 1, Granja de Rocamora, número 2, Redován; núm. 3, Bañeres núm. 2; núm. 4, Beniarda; número 5, Jacarilla; núm. 6, Salinas; núm. 7, Benimaurell-Val de Laguar; núm. 8, Cañada; núm. 9, Hondón de las Nieves; número 10, Aparecida, Orihuela.

Provincia de Almería.—Número 1, Bayarcal; núm. 2, Contador, Chirivel; núm. 3, Benizalón; núm. 4, Cerrillos; núm. 5, Olula de Castro; núm. 6, Padules; núm. 7, Paterna del Río, núm. 8, Los Pinos, Bédar; núm. 9, Senés; núm. 10, Turrillas, núm. 11, El Púlpito, Cantoria; núm. 12, La Hojilla, Cantoria; núm. 13, La Hoya, Cantoria; núm. 14, Hoya, Huércal Overa; núm. 15, Alias, Sorbas; núm. 16, Coldar; núm. 17, Líjar; núm. 18, Urracal, número 19, Beires; núm. 20, Vicar; núm 21, Topares; núm. 22, Olula del Río.

Provincia de Avila.—Número 1, Casavieja; núm. 2, Guisando; núm. 3, Horcajo de la Ribera; núm. 4, Navalcruz; núm. 5' Sotalvo; núm. 6, San Martín de la Vega; núm. 7, El Barraco, dirección graduada; núm. 8, El Barraco, sección graduada; número 9, Rasueros.

Provincia de Badajoz.—Número 1, Herrera del Duque; número 2, Ahillones; núm. 3, Esparralejo; núm. 4, Cabeza del Buey, unitaria núm. 1; núm. 5, Higuera de Llerena; núm. 6, Puebla de Alcocer, auxiliaría; núm. 7, Cabeza de Vaca; núm. 8' Don Alvaro; núm. 9, Fuente del Arco; núm. 10, Hinojosa del Valle; núm. 11, Hormachos; núm. 12, Higuera de Vargas; número 13, Azuaga; núm. 14, Fuentes de León, unitaria núm. 2; número 15, Segura de León, unitaria núm. 2.

Provincia de Baleares.—Número 1, Ferrerías; núm. 2, Mercadal; núm. 3, San Agustín; núm. 4, San Antonio Abad; número 5, San Jorge; núm. 6, San Juan Bautista; núm. 7, San Cristóbal; núm. 8, San Miguel; núm. 9, San Rafael; núm. 10, Santa Gertrudis; núm. 11, Portol; núm. 12, Pollensa; núm. 13, San José; núm. 14, San Luis; núm. 15, Campanet; núm. 16, San Vicente; núm. 17, San Juan; núm. 18, Deya; núm. 19, Sóller; número 20, Bañallufar; núm. 21, Nuestra Señora del Pilar, Formentera.

Provincia de Barcelona.—Número 1, San Baudilio de Llusanés; núm. 2, Borredá; núm. 3, Monistrol de Calders; núm. 4, San Jaime Sasoliveras, Piera; núm. 5, Viñolas de Orix, San Hipólito de Voltregá; núm. 6, Torre de Claramunt; núm. 7, Vilanova de San; núm. 8, Caserras; núm. 9, Oristá; núm. 10, Rocafort y Vilumara; núm. 11, San Martín de Torruella; núm. 12, San Pedro de Ríudevilles; núm. 13, San Saturnino de Noya, sección graduada; núm. 14, Santa María de Oló; núm. 15, Viloví.

Provincia de Burgos.—Número 1, Anguix; núm. 2, Cilleruelo de Abajo; núm. 3, Ciruelos de Cervera; núm. 4, Guzmán; número 5, Palacios de Benadir.

Provincia de Cáceres.—Número 1, Casas de Don Antonio; número 2, Talavera la Vieja; núm. 3, Alcántara, unitaria núm. 2; número 4, Torremocha; núm. 5, Monroy; núm. 6, Albalá; número 7, Alcuéscar, sección graduada; núm. 8, Aldeacentenera; número 9, Casillas de Coria; núm. 10, Descargamaría; número 11, Guadalupe; núm. 12, Hinojal; núm. 13, Jerte, sección graduada; núm. 14, Piedras Albas; núm. 15, Portaje; núm. 16, Santa Cruz de Paniagua; núm. 17, Torre de Don Miguel; núm. 18, Valdehuncar; núm. 19, Viandar de la Vera; núm. 20, Montánchez, unitaria núm. 3; núm. 21, Tejada del Tiétar; núm. 22, Aldea del Cano; núm. 23, Villanueva de la Sierra; núm. 24, Torrecilla de los Angeles; núm. 25, Campo Lugar de Alcántara; número 26, Mirabel; núm. 27, Garrovillas; núm. 28, Santibáñez el Alto; núm. 29, Moedas; núm. 30, Villasbuenas de Gata.

Provincia de Cádiz.—Número 1, Medina Sidonia, unitaria número 2; núm. 2, Casasviejas, Medina Sidonia; núm. 3, Jimena, desdoblada núm. 4; núm. 4, Tarifa, unitaria núm. 1; núm. 5, Benamahoma; núm. 6, Medina Sidonia, unitaria núm. 1; núm 7, Campamento.

Provincia de Canarias.—Número 1, Arure; núm. 2, Corazoncillo, Paso; núm. 3, Escobonal, Guimar; núm. 4, Miranda de Abajo, Breña Alta; núm. 5, Portalina, San Juan de la Rambla; número 6, San Felipe, Icod; núm. 7, Santiago del Teide; número 8, Sauzal; núm. 9, Palmarejo, Hermigua; núm. 10, San Pedro, Hermigua; núm. 11, Tigalete, Mazo; núm. 12, Cabo, Valverde; núm. 13, Breña Baja; núm. 14, Tajuya, Los Llanos; número 15, Guía de Isora; núm. 16, Chío, Guía de Isora; núm. 17, Guamasa-Los Naranjeros, Tocoronte; núm. 18, Tejina, Guía de Isora; núm. 19, Las Manchas; núm. 20, Monte de Breña; número 21, San Esteban de la Gomera; núm. 22, Santa Ursula; número 23, Junta del Hidalgo.

Provincia de Gran Canaria.—Número 1, Caideros, Galdar; número 2, Fontanales, Moya; núm. 3, Macher, Tías; núm. 4, Temisas, Aguimes; núm. 5, Tuineje; núm. 6, Tiscamanita; núm. 7, Galdar núm. 2; núm. 8, Aguimes; núm. 9, Carrizal; núm. 10, Tinajo; núm. 11, Arrecife, auxiliaría.

Provincia de Castellón de la Plana.—Número 1, Campos de Arenoso; núm. 2, Canet lo Roig; núm. 3, Alfondeguilla; núm. 4, Ayodar; núm. 5, Castellfort; núm. 6, Castrillo de Villamalefa; número 7, Culla; núm. 8, Herbes; núm. 9, Los Ibarzos, Sierra Encarcerán; núm. 10, Matel; núm. 11, Olocau del Rey; núm. 12, Ortells; núm. 13, Pina del Montalgrao; núm. 14, Puebla de Benifasar; núm. 15, Vallibona; núm. 16, Peñíscola; núm. 17, San Juan de Moró; núm. 18, Adzaneta; núm. 19, Zorita del Maestrazgo; núm. 20, Forcall; núm. 21; Chiva de Morella; núm. 22, Alcudia; núm. 23, Moncofar; núm. 24, Vall de Alba; núm. 25, Sarratella.

Provincia de Ciudad Real.—Número 1, San Carlos del Valle; número 2, Abenojar, auxiliaría; núm. 3, Albaladejo; núm. 4, Horcajo de los Montes; núm. 5, El Hoyo; núm. 6, Mestanza; número 7, Infantes núm. 1; núm. 8, Puebla del Príncipe; núm. 9, Puebla de Don Rodrigo; núm. 10, Retuerta; núm. 11, Chillón; número 12, Villahermosa; núm. 13, Cabezarrubias; núm. 14' Membrilla; núm. 15, La Solana; núm. 16, Castellar de Santiago, auxiliaría; núm. 17, Terrinches; núm. 18, Almodóvar del Campo; núm. 19, Villamayor de Calatrava; núm. 20, Membrilla.

Provincia de Córdoba.—Número 1, Coronada Fuenteovejuna; núm. 2, Alcaracejos; núm. 3, El Carpio; núm. 4, Añora; número 5, Belalcayar; núm. 6, Cardenchosa; núm. 7, Fuente Tojar; número 8, Hoyo; núm. 9, Guadalcázar; núm. 10, San Sebastián de los Ballesteros; núm. 11, Sileras de Almedinilla; núm. 12, Torrecampo núm. 2; núm. 13, Valsequillo; núm. 14, Villanueva de Córdoba, Dirección graduada; núm. 15, Villanueva del Duque; núm. 16, El Carpio; núm. 17, Villa del Río; núm. 18, Cerro Muriano; núm. 19, Benamejí; núm. 20, Albendín, Baena; número 21, Esparragal, Priego; núm. 22, Montemayor; núm. 23, Ojuelos Altos.

Provincia de La Coruña.—Número 1, Cambre; núm. 2, Papucín, Frades; núm. 3, Ameneiro, Teo; núm. 4, Angeles, Oroso; número 5, Antes-Mazaricos, Boimorto; núm. 6, Buján; núm. 7, Calo, Vimianzo; núm. 8, Cariño, Ortigueira; núm. 9, Cayón, Laracha; núm. 10, Coiro, Laracha; núm. 11, Conciero, Mugia; número 12, Budiño, Pino; núm. 13, Dicumbría; núm. 14, Irijoa; número 15, Fadiña, Camariñas; núm. 16, Lamas; núm. 17, San Saturnino; núm. 18, Lanza, Mesía; núm. 19, Ledoño, Culleredo; número 20, Mañón núm. 2; núm. 21, Mannas Mazaricos; número 22, Montemayor, Laracha; núm. 23, Moraime, Mugia; número 24, Nantón, Cabana; núm. 25, Nieves, Ortigueira; núm. 26, Ois, Coiros; núm. 27, Ortigueira, dirección graduada; núm. 28, Paradela, Toques; núm. 29, Raris, Teo; núm. 30, Regoa, Cedeira; número 31, San Martín de Tiobre, Betanzos; núm. 32, Segurde, Boqueijón; núm. 33, Taboada, Monfero; núm. 34, Torea, Muros; número 35, Valdoviño; núm. 36, Veiga, Ortigueira; núm. 37, Vigo, Boiqueijón; núm. 38, Vilela, Carballo; núm. 39, Viladonell, Neda; núm. 40, Villamayor, Ordenes; núm. 41, Viñas, Paderne; núm. 42, Ambroa, Irijoa; núm. 43, Brandomil, Iras; número 44, Cabalar, Somozas; núm. 45, Cambas, Aranga; núm. 46, Camelle, Camariñas; núm. 47, Casal, Coiros; núm. 48, Cerqueda, Malpica; núm. 49, Espasante, Ortigueira; núm. 50, Ezard, Dumbría; núm. 51, Ferreira, San Saturnino; núm. 52, Lago, Valdo-

viño; núm. 53, Liñayo, Negreira; núm. 54, Mantaras, Irijoa; número 55, Mens, Malpica; núm. 56, Narahio, San Saturnino; número 57, Oines, Arzúa; núm. 58, Olveira, Dumbría; núm. 59, Razo, Carballo; núm. 60, Recemel, Somoza; núm. 61, Rodeiro, Oza de los Ríos; núm. 62, Santa Cecilia Serantes; núm. 63, Santa Cruz de Corujo, Oleiros; núm. 64, Santa María de Mera, Ortigueira; núm. 65, Sollans, Teo; núm. 66, Tállara, Lousame; número 67, Trabancos, Narón; núm. 68, Valladares, Ontes; número 69, Villadavil Arzúa; núm. 70, Villamayor, Santa Comba; número 71, Noya núm. 1; núm. 72, Meidelo, Puentes; núm. 73, Muniferral, Aranga; núm. 74, Queijas, Cerceda; núm. 75, Ribasar, Rois; núm. 76, Corme; núm. 77, Doroña en Villamayor; número 78, Santiso; núm. 79, Cesures; núm. 80, Suevos, Arteijo; número 81, Carreira, Iras.

Provincia de Cuenca.—Número 1, Monteaguado de las Salinas; núm. 2, Los Hinojosos; núm. 3, Villalpando; núm. 4, Reillo; núm. 5, Abia de la Obispalía; núm. 6, Alcalá de la Vega; número 7, Aliaguilla; núm. 8, Beteta; núm. 9, Cañizares; núm. 10, Casas de Fernando Alonso; núm. 11, Fuentelpinoso-Haro; número 12, El Herrumblar; núm. 13, La Hinojosa; núm. 14, Laudete; núm. 15, Montaldo; núm. 16, Villar de Cañas; núm. 17, Villalba de la Sierra; núm. 18, Campillos-Paradientos; núm. 19, Almarcha; núm. 20, Osa de la Vega; núm. 21, Carrascosa de Haro; núm. 22, Ledaña; núm. 23, Granja de Iniesta.

Provincia de Gerona.—Número 1, San Cristóbal de Tosas; número 2, Darruis; núm. 3, Bruñola; núm. 4, Gombrey; núm. 5, Garrigella; núm. 6, Las Lloras; núm. 7, San Pedro de Osoz; número 8, Palau Sator; núm. 9, Port-Bou, dirección graduada; número 10, Benda; núm. 11, Corsá; núm. 12, Santa Coloma de Farnés, sección graduada; núm. 13, Puigcerdá; núm. 14, Llort.

Provincia de Granada.—Número 1, Motril; núm. 2, Alicún de Ortega; núm. 3, Bérchules, unitaria núm. 2; núm. 4, Cherín, Ugíjar; núm. 5, Guájar-Fargüit; núm. 6, La Herradura, Almuñécar; núm. 7, Lújar; núm. 8, Jéres del Marquesado, unitaria núm. 1; núm. 9, Jete; núm. 10, Mairena; núm. 11, Murtas; núm. 12, Polopos; núm. 13, Soportújar; núm. 14, Tajarja-Chimeneas; núm. 15, Mondújar; núm. 16, Jéres del Marquesado, unitaria núm. 2; núm. 17, Casa Nueva-Pinos Puente; número 18, Ugíjar, unitaria núm. 2; núm. 19, Acula, Ventas de Huelma; núm. 20, Fregenite; núm. 21, Yegen; núm. 22, Moreda; núm. 23, Vertiente Cúllar, Baza; núm. 24, Villanueva de las Torres; núm. 25, Lentegí; núm. 26, Sorvilán; núm. 27, Olivares-Moclín; núm. 28, Alcudia; núm. 29, Barrionuevo; núm. 30, Bérchules; núm. 31, Cuevas del Campo; núm. 32, Guájar-Fondón; número 33, Turón.

Provincia de Guadalajara.—Número 1, Albares; núm. 2, Alcuneza; núm. 3, Campillo de Ranas; núm. 4, Robledo de Corpes; núm. 5, El Recuenco; núm. 6, Irariyuela de Jadraque; número 7, Illana.

Provincia de Guipúzcoa.—Número 1, Gaviria.

Provincia de Huelva.—Número 1, La Granada; núm. 2, Lucena del Puerto; núm. 3, Isla Cristina, dirección graduada; número 4, Isla Cristina, sección graduada; núm. 5, Isla Cristina, sección graduada; núm 6, Isla Cristina, sección graduada; número 7, Isla Cristina, sección graduada; núm. 8, El Repilado, Fabrigo; núm. 9, Corte, Concepción; núm. 10, Sanlúcar de Guadiana; núm. 11, Alosno.

Provincia de Huesca.—Número 1, Laspuña; núm. 2, Avén; número 3, Baldellón; núm. 4, Azlor; núm. 5, Campo; núm. 6, Santalecina; núm. 7, Colungo; núm. 8, Berbejal.

Provincia de Jaén.—Número 1, Charilla; núm. 2, Sabiote; número 3, Aldeaquemada; núm. 4, Cambil, desdoblada número 2; núm. 5, Chiclana, desdoblada núm. 2; núm. 6, Garciez; número 7, Génave; núm. 8, La Guardia; núm. 9, Higuera de Calatrava; núm. 10, Hinojares; núm. 11, Noalejo, dirección graduada; núm. 12, Pegalajar, desdoblada núm. 2; núm. 13, Pontones; núm. 14, Puente de Génave (La Puerta); núm. 15, Santo Tomé; núm. 16, Santiago de Calatrava; núm. 17, Solera; núm. 18, Valdepeñas; núm. 19, Vilches; núm. 20, Villanueva del Arzobispo; núm. 21, Campillo de Arenas, sección graduada; número 22, Cazorla; núm. 23, Mengíbar, desdoblada núm. 2; núm. 24, Alcalá la Real; núm. 25, Arroyo del Ojanco; núm. 26, Beas de Segura, unitaria núm. 3; núm. 27, Familena; núm. 28, La Bobadilla de Alcaudete; núm. 29, Andújar; núm. 30, Beas de Segura; núm. 31, Villacarrillo, dirección graduada; núm. 32, Siles, número 33, Espeluy; núm. 34, Carchel.

Provincia de León.—Número 1, San Esteban de Nogales; número 2, Oseja de Sejambre; núm. 3, Herrerías (Vega Valcorca); número 4, Lucillo; núm. 5, Nogarejas; núm. 6, Valle de Finolledo; núm. 7, Andanzos del Valle; núm. 8, Moraña; núm. 9, Hospital de Orbigo.

Provincia de Lérida.—Número 1, Artesa de Segre, dirección graduada; núm. 2, Artesa de Segre, sección graduada; núm. 3, Artesa de Segre, sección graduada; núm. 4, Alanús; núm. 5, Castellcinto; núm. 6, Cubells; núm. 7, Caneján; núm. 8, Golmés; número 9, Juncosa; núm. 10, Orgañá, dirección graduada; número 11, Orgañá, sección graduada; núm. 12, Orgañá, sección graduada; núm. 13, Pons; núm. 14, Solsona; núm. 15, San Antolín; núm. 16, Torregrosa, sección graduada; núm. 17, Tornabous; núm. 18, Os de Balaguer; núm. 19, Mayals; núm. 20, Bellvis, sección graduada; núm. 21, Arleca; núm. 22, Sores; número 23, Olianes; núm. 24, Algerri; núm. 25, Les; núm. 26, Figols de Orgañá; núm. 27, Torregrosa, sección graduada; núm. 28, Bosort; núm. 29, Bellvis, dirección graduada; núm. 30, Cintadilla.

Provincia de Logroño.—Número 1, Leiva; núm. 2, Bergosa; número 3, Pedroso; núm. 4, Larratón; núm. 5, Grávalos; número 6, Laguna de Cameros.

Provincia de Lugo.—Número 1, Villameá; núm. 2, Taboada dos Freires; núm. 3, Rao, Navia de Suarna; núm. 4, Cuiñas Fonsagrada; núm. 5, Obe, Ribadeo; núm. 6, Aspay; núm, 7, Ablar Saviñao; núm. 8, Budian, Valle de Oro; núm. 9, Castello, Cervos; núm. 10, Castro, Trasparga; núm. 11, Cerdeirao-Minotos, Orol; núm. 12, Donís, Cervantes; núm. 13, Ferreiro Balboa, Becerreá; núm. 14, Fornos, Orol; núm. 15, Freigedo, Santón; número 16, Fontedevila, Valle de Oro; núm. 17, Gublade, Monforte de Lemus; núm. 18, Guilfrey, Becerreá; núm. 19, Labrada, Trasparga; núm. 20, Lourido, Ríotorto; núm. 21, Mestre Meira; número 22, Linares de Maderne, Fonsagrada; núm. 23, Millarada, Saviñao; núm. 24, Muradelle, Chantada; núm. 25, Negradas, Ríobarla; núm. 26. Noceda, Los Nogales; núm. 27, Olleros, Carballedo; núm. 28, Orrea, Ríotorto; núm. 29, Piedrafita de Cebrero; núm. 30, Pino-Bestar, Cospeito; núm. 31, Podente, Chantada; núm. 32, Portas, Chantada; núm. 33, Parada, Pantón; número 34, Rabelas, Chantada; núm. 35, Ramos, Trasparga; número 36, Rea de Cruz, Pastoriza; núm. 37, Riveira, Villalva; número 38, San Jorge, Meira; núm. 39, San Lorenzo de Pedraza, Monterroso; núm. 40, San Mamed, Saviñao; núm. 41, San Pantaleón Borra, Orol; núm. 42, San Román, Pantou; núm. 43, Santa María la Mayor, Mondoñedo; núm. 44, Sejosmil, Meira; número 45, Sios, Pantón; núm. 46, Sotariz, Chantada; núm, 47, Valcarria, Vivero; núm. 48, Villadóniga, Trasparga; núm. 49, Villaesteva, Saviñao; núm. 50, Villapedre, Villalba, núm. 51, Villar de Santiago, Ríotorto; núm. 52, Abdurfe-Ferreirabella, Ríotorto; núm. 53, Casa Blanca, Cospeito; núm. 54, Boimente, Vivero; núm. 55, Bosmos, Sóber; núm. 56, Cabanas, Ríobarba; número 57, Torveo, Rivas de Sil; núm. 58, Cubilledo, Baleira; número 59, Esmoriz, Chantada; núm. 60, God, Incio; núm. 61, Layosa, Incio; núm. 62, Marcoy, Lugo; núm. 63, Meiraos, Caurel; núm. 64, Nodar, Friol; núm. 65, Ousende, Saviñao; número 66, La Parte, Monforte de Lemus; núm. 67, Suegos, Ríobarba; número 68, La Penela, Monforte de Lemus; núm. 69, Pígare, Trasparga; núm. 70, Puente del Otero, Castro de Rey; núm. 71, Rebordelo, Cospeito; núm. 72, Rosende, Sover; núm. 73, San Román de Villaestrofe, Cervo; núm. 74, Teimoy, Incio; núm. 75, Valdefariña, Piedrafita del Cebreo; núm, 76, Vieiro, Vivero; núm. 77, Vilaboa, Chantada; núm. 78, Villasoto, Incio; número 79, Anllo, Sóber; núm. 80, Torés, Los Nogales; núm. 81, La Graña, Abadín; núm. 82, Ríotorto; núm 33, Calde Lamas, Lugo; núm. 84, Castela, Incio; núm. 85, Debesa, Chantada; número 86, Outeiro, Incio; núm. 87, Cabanela, Valle de Oro; número 88, Cima de Vila, Lugo; núm. núm. 89, San Vicente, Chan-

tada; núm. 90, Alfoz; núm. 91, Doncos, Los Nogales; núm. 92, Tremeado, Sarria; núm. 93, San Martín, Ansarco; núm. 94, Carballedo; núm. 95, Trebolle, Páramo; núm. 96, Sóber; núm. 97, Belmonte; núm. 98, Quintela; núm. 99, Baamonde; núm. 100, Guitián, Sarria; núm. 101, Santa Comba, Lugo.

Provincia de Málaga.—Número 1, Alameda; núm. 2, Archez; número 3, Atalaya; núm. 2, Villanueva de Algaida; núm. 4 Benaoján núm. 1; núm. 5, Canote la Real, sección graduada, número 6, Cuevas del Becerro; núm. 7, Juncar; núm. 8, Colmena, unitaria núm. 13; núm. 9, Camillas de Albaida; núm. 10 Casabermeja; núm. 11, Parante; núm. 12, Totalán.

Provincia de Murcia.—Número 1, Abarán, sección graduada; núm. 2, Fuente Librilla, Mula; núm. 3, Abanilla núm. 2; número 4, Archivel, Caravaca; núm. 5, Calasparra núm. 2; número 6, El Real, Cartagena; núm. 7, El Puerto de Mazarrón sección graduada; núm. 8, Esparragal, Lorca; núm. 9, La Escucha, Lorca; núm. 10, La Garapacha, Fortuna; núm. 11, Macisvenda, Abanilla; núm. 12, Palas, Fuente-Alamo; núm. 13 Paretón y Cantarero, Totana; núm. 14, Puerto adentro, Lorca, número 15, Saladillo, Mazarrón; núm. 16, Singla, Caravaca; número 17, Totana, unitaria núm. 53; núm. 18, Yecla, unitaria número 3; núm. 19, Yecla, unitaria núm. 43; núm. 20, Yecla, unitaria núm. 5; núm. 21, Bullas, dirección graduada; número 22, Bullas, sección graduada; núm. 23, Bullas, sección graduada; núm. 24, Santomera, Murcia; núm. 25, Aljorra, Cartagena; núm. 26, La Paca, Lorca; núm. 27, Cuevas de Reyllo; número 28, Alquería, Jumilla; núm. 29, Canteras; núm. 30, Cuesta de Gos, Aguilas.

Provincia de Orense.—Número 1, Alais, Castro-Caldelas; número 2, Alberguería, La Vega; núm. 3, Arzadegos, Villardevós número 4, Asadur, Maceda; núm. 5, Beariz; núm. 6, Berredo Bola; núm. 7, Buján, Bollo; núm. 8, Brués, Boborás; núm. 9 Cazarrancas, Cea; núm. 10, Cola, Trives; núm. 11, Cortegada, Sarroaus; núm. 12, Chao de Castro, Bollo; núm. 13, Chamusiños, Trasmiras; núm. 14, Destériz, Padrenda; núm. 15, Entrambosrríos, Peroja; núm. 16, Flor de Rey, Villardebós; núm. 17 Fuenfría, Amoeiro; núm. 18, Gudiña; núm. 19, Illa, Entrime número 20, Jurenzas, Boborás; núm. 21, Lamalonga, La Vega número 22, Longoretros, Carbanillo; núm. 23, Mouriscos, Ríos número 24, Montederramo; núm. 25, Monterrey; núm. 26, Onteiro da Guía, Gomesende; núm. 27, Prado y Vide, Castrelo de Miño; núm. 28, Rebordechá, Moreiras; núm. 29, Sanguñedo, Verea; núm. 30, San Mamed, Viana; núm. 31, Sampayo, Lobios; número 32, Santa Cruz, Lobera; núm. 33, Seijadas, Cartelle; número 34, Santochao, Villardebós; núm. 35, Teijeira; núm. 36, Tronceda, Castro-Caldelas; núm. 37, Videferrí, Oimbra; número 38, Villar de Cerreda, Nogueira; núm. 39, Villaza, Monterrey; número 40, Trorelle, Maceda; núm. 41, Rua, Irijó; núm. 42, Olás, Mesca; núm. 43, Randín, Calvos de Randín; núm. 44 Celavente, Bollo; núm. 45, Gironda, Cualedro; núm. 46, Villanueva, Barco; número 47, Francelos, Ribadavia; núm. 48, Mendoya, Trives; número 49, Santa Comba, Bande; núm. 50, Ponlo, Gomesende; número 51, La Trepa, Ríos; núm. 52, Fechas, Celanova; núm. 53, San Ginés; núm. 54, San Mauro, Arnova; núm. 55, Canedo; número 56, Corzos; núm. 57, Valencia del Sil.

Provincia de Oviedo.—Número 1, Arganza, Tineo; número 2, La Riera, Cangas de Onís; núm. 3, Pigueña, Somiedo; número 4, Carballo, Cangas de Tineo; núm. 5, San Juan de Moldes, Castropol; núm. 6, San Esteban, Tapia de Casariego; número 7, Baiñas, Mieres; núm. 8, Porrúa, Llanes; núm. 9, Santa Cruz, Llanera; núm. 10, San Tirso, San Tirso de Abres; número 11, Bárzana, Tineo; número 12, Binceda, Cangas de Tineo; número 13, Bueño, Ribera de Arriba; núm. 14, Coalla, Grado; número 15, Calleras, Tineo; núm. 16, Candanal, Villaviciosa; número 17, Condado, Labiana; núm. 18, La Espina, Salas; número 19, Felochosa, Aller; núm. 20, Illas; núm. 21, Leiriella, Luarca; núm. 22, Martimporra, Bimenes; núm. 23, Miudes, El Franco; núm. 24, Nembra, Aller; núm. 25, Palmiano, Siero; número 26, Pelugano, Aller; núm. 27, Pesoz; núm. 28, Rellanos, Tineo; núm. 29, Rozadas, Villaviciosa; núm. 30, Sama, Grado; número 31; Santa Eulalia de Ozcor; núm. 32, Serantes de Arriba, Tapia; núm. 33, Serantes de Abajo, Tapia; núm. 34, Somado Pravia; núm. 35, Tames, Caso; núm. 36, Telledo, Lena; número 37, Tirana, Laviana; núm. 38, Torazo, Cabranes; núm. 39, Villavaler, Pravia; núm. 40 Vis-Heno, Amieva; núm. 41, Fresno-Fondevilla, Ibias; núm. 42, Villanueva, Boal; núm. 43, Lanco, Salas; núm. 44, Villeyón; núm. 45, Linares, Rivadesea; núm. 46, Barcia, Luarca; núm. 47, Valdemora; núm. 48, Gedrez; número 49, Dego; núm. 50, Paranios; núm. 51, Coaña; núm. 52, San Martín de Grazanes; núm. 53, Lastres, Colunga; núm. 54, Jolivia, Laviana; núm. 55, Tellego, Ribera de Arriba; núm. 56, San Martín de Valledor, Allande; núm. 57, Mohias, Coaña; núm. 58, Arenas de Reloncio, Piloña.

Provincia de Pontevedra.—Número 1, Santa María de Sacos, Cotovad; núm. 2, Figueroa, Cerdedo; núm. 3, Ríopío, Mondariz; núm. 4, Dozón; núm. 5, Forcarey; núm. 6, Eidián, Golada; número 7, Grava, Silleda; núm. 8, Orazo, Estrada; núm. 9, Dujáme, Carbia; núm. 10, Brocos, Golada; núm. 11, Ramio, Villagarcía de Arosa; núm. 12, Val, Golada; núm. 13, Artoño, Golada; núm. 14, Asperelo, Rodeiro; núm. 15, Az, Rodeiro; núm. 16 Berducido, Jeve; núm. 17, Cachafeiro, Forcarey; núm. 18, Couso, Campo Lameiro; núm. 19, Cristiñade, Puenteareas; número 20, Curantes, Estrada; núm. 21, Chain, Gondomar; número 22, Dos Iglesias, Forcarey; núm. 23, Garmala, Mondariz; número 24, Godones, Cobelos; núm. 25, Guillade, Puenteareas; número 26, Ibio, Cangas; núm. 27, Insúa, Puentecaldelas; número 28, Lamosa, Cobelo; núm. 29, Longares, Mondariz; número 30, Meavia, Forcarey; núm. 31, Meirol, Mondariz; núm. 32, Mouretán, Arbo; núm. 33, Mauriscados, Mondariz; núm. 34, Mourigas, Rodeiro; núm. 35, Moreira-Vilanova, Puenteareas; número 36, Morgadanes, Gondomar, núm. 37, Oiros, Carbia; número 38, Oya; núm. 39, Pajariña, Salceda de Caselas; número 40, Páramos, Tuy; núm. 41, Piñeiro, Silleda; núm. 42, Prado, Gondomar; núm. 43, Rayo, Poyo; núm. 44, Regadas, Arbó; número 45, Renza, Villagarcía de Arosa; núm. 46, Ribeira, Estrada; número 47, Ribela, Estrada; núm. 48, Rubur, Estrada; núm. 49, Saa, Dozón; núm. 50, Sabrejo, Carbia; núm. 51, San Ciprián, Gondomar; núm. 52, Sisan, Rivadumia; núm. 53, San Julián de Gulanes, Puenteareas; núm. 45, Sameiga, Mos; núm. 55, Trabancos, Golada; núm. 56, Troaus, Cuntis; núm. 57, Venil, Caldas de Reyes; núm. 58, Villalonga, Sangenjo; núm. 59, Vinseiro, Estrada; núm. 60, Lamanes, Lavadores; núm. 61, Parada, Cañiza; núm. 62, San Jorge de Caselas, Salceda de Caselas; número 63, Freijeiro, Vigo; núm. 64, Oya, Vigo; núm. 65, Ribadetea, Puenteareas; núm. 66, Barcia de Mera, Cobelo; núm. 67, Carbia; núm. 68, Estas, Tomiño; núm. 69, Hermelo, Buen; número 70, Piloño, Carbia; núm. 71, Somoza, Estrada; núm. 72, Taborda, Tomiyo; núm. 73, Noalla en Sangenjo; núm. 74, Ardan Marín; núm. 75, Millerade; núm. 76, Vilariño; núm. 77, Donas-Gondomar; núm. 78, Dimo-Catoira; núm. 79, Bayón; núm. 80, Chapela-Redondela; núm. 81, Nigrán.

Provincia de Salamanca.—Número 1, Agallas; núm. 2, Berrocal de Huebra; núm. 3, Monsagro; núm. 4, Naharros de Matalayegua; núm. 5, Poveda de las Cintas; núm. 6, Puebla de Azala; núm. 7, San Esteban de la Sierra; núm. 8, San Miguel de Valero; núm. 9, El Tejado; núm. 10, Valero; núm. 11, Villanueva del Conde, unitaria núm. 1; núm. 12, Villanueva del Conde, unitaria núm. 2; núm. 13, Vilvestre, unitaria núm. 2; número 14, Aldeacipreste; núm. 15, Ahigal de los Aceiteros, Vitigudino; núm. 16, San Felices de los Gallegos, Vitigudino; número 17, Larrodrigo, Alba de Tormes; núm. 18, Nava de Sotrobal; núm. 19, Ituero de Azaba; núm. 20, Villanueva de Yeltes, sección graduada; núm. 21, La Alberca; núm. 22, Serradilla del Llano; núm. 23, Gajates; núm. 24, Alamedilla; núm. 25, Encina de San Silvestre; núm. 26, Parada de Rubiales; núm. 27, Villalba de los Llanos.

Provincia de Santander.—Número 1, Tresviso; núm. 2, Arnuero; núm. 3, Espinama, Camaleño; núm. 4, Bejes, Castro Cilloriego; núm. 5, Mirones, Miera; núm. 6, Ajo, Bareyo; núm. 7, Torres, Torrelavega; núm. 8, San Vicente de Toranzo, Corvera; número 9, Pamanes, Liérganes; núm. 10, Término; núm. 11, Santiurde de Torazo; núm. 12, Penagos; núm. 13, Lamadrid.

Provincia de Segovia.—Número 1, Olombrada; núm. 2, Navares de Enmedio; núm. 3, Lastras de Cuéllar; núm. 4, Honrubia de la Cuesta; núm. 5, Riaza, dirección de graduada; núm. 6, Torrecilla del Pinar; núm. 7, Maderuelo; núm. 8, Cantalejo, sección graduada; núm. 9, Montejo de Arévalo; núm. 10, Muñozpedro.

Provincia de Sevilla.—Número 1, Algamitas; núm. 2, Castilblanco, auxiliaría desdoblada; núm. 3, Los Palacios, auxiliaría; número 4, Mairena del Alcor, dirección graduada; núm. 5, Martín de la Jara; núm. 6, Pruna; núm. 7, Tocina; núm. 8, Cazalla de la Sierra, dirección graduada; núm. 9, Burguillos; número 10, Montellano, auxiliaría núm 2; núm. 11, Pedrera; número 12, Puebla de Cazalla, auxiliaría desdoblada; núm. 13, Estepa, auxiliaría núm. 1; núm. 14, Herrera, auxiliaría núm. 2; número 15, San Nicolás del Puerto; núm. 16, Puebla de Cazalla, unitaria núm. 1; núm. 17, Corcoya-Badalatosa; núm. 18, El Madroño; núm. 19, Gilena; núm. 20, Pruna, unitaria.

Provincia de Soria.—Número 1, Valdanzo; núm. 2, Muro de Agreda; núm. 3, Borobia; núm. 4, Borcones; núm. 5, Iruecha; número 6, Caltojar; núm. 7, Matalebreras; núm. 8, Santa María de las Hoyas; núm. 9, Ciria; núm. 10, Magaña; núm. 11, Noviercas; núm. 12, Sotillo del Rincón; núm. 13, Judes.

Provincia de Tarragona.—Número 1, Barbará; núm. 2, Benifallet; núm. 3, Cabra del Campo; núm. 4, La Caba, Tortosa; número 5, Figuerola; núm. 6, Godall; núm. 7, Guiasmet; número 8, Montroig, sección graduada; núm. 9, Pasamant; número 10, Pradell; núm. 11, Santa Bárbara, dirección graduada; número 12, Bisbal de Falset; núm. 13, Torroja; núm. 14, Vinebre; núm. 15, Palma de Ebro; núm. 16, Bot; núm. 17, Las Poblas-Aiguamurcia; núm. 18, Bonastre; núm. 19, Montroig, sección graduada; núm. 20, Pont de Armentera; núm. 21, Roquetas; núm. 22, Tovisa.

Provincia de Teruel.—Número 1, Puertomingalvo; número 2, Camarillas; núm. 3, Montalbán, dirección graduada; número 4, Andorra, dirección graduada; núm. 5, Calamocha, dirección graduada; núm. 6, Camarena; núm. 7, Celadas; núm. 8, Cribillen; núm. 9, Cuevas de Cañart; núm. 10, Cucalón; número 11, Guadalaviar; núm. 12, La Fresneda; núm. 13, Luco de Bordón; núm. 14, Molinos; núm. 15, Mora de Rubielos, sección graduada; núm. 16, El Pobo; núm. 17, Puebla de Valverde; número 18, Terriente; núm. 19, Libros; núm. 20, Utrillas; núm. 21, Villarroya de los Pinares; núm. 22, Josa; núm. 23, Hueva del Común; núm. 24, Fornoles; núm. 25, Puentes de Rubielos; número 26, Linares de Mora; núm. 27, Ejulve.

Provincia de Toledo.—Número 1, Aldeanueva de Barbarroya; número 2, Magán; núm. 3, Turleque; núm. 4, Villanueva de Bogas; núm. 5, Alares de los Montes; núm. 6, Hormigos; número 7, Almendral de la Cañada; núm. 8, Corral de Almaguer, primer distrito; núm. 9, Herreruela de Oropesa; núm. 10, Huecas; número 11, Chozas de Canales; núm. 12, La Mata; núm. 13, Nombela; núm. 14, Parrillas; núm. 15, San Bartolomé de las Abiertas; núm. 16, Torre de Esteban Hambrán; núm. 17, Torrico; número 18, Lagartera; núm. 19, Nuño Gómez; núm, 20, Alcañizo.

Provincia de Valencia.—Número 1, Andilla; núm. 2, Luesa; número 3, Casas del Río, Requena; núm. 4, Benageber; núm. 5, Castielfabit; núm. 6, Higueruelas; núm. 7, Luchente; núm. 8, Adamuz; núm. 9, Zarza; núm. 10, Rotova; núm. 11, Macastre; número 12, Puebla del Duc; núm. 13, Millares; núm. 14, San Juan, Requena; núm. 15, Chella.

Provincia de Valladolid.—Núm. 1, Pesquera de Duero; número 2, Alaejos; núm. 3, Canillas de Esgueva; núm. 4, Rábano; número 5, Villacid de Campo; núm. 6, Ceinos de Campos; número 7, Megueses de Iscar; núm. 8, Villavaquerín; núm. 9, Castrillo Tejeriego.

Provincia de Vizcaya.—Núm. 1, Cortezubi; núm. 2, Languiniz; núm. 3, Arrieta; núm. 4, Ereño; núm. 5, Cenarruza; núm. 6, Galdácano, sección graduada; núm. 7, Larrabezua; núm. 8, Malladía; núm. 9, Morga; núm. 10, Larrauri-Munguía; núm. 11, Múgica; núm. 12, Murelaga; núm. 13, La Plaza-Ceanuri; número 14, Orduña; núm. 15, Ondárroa; núm. 16, Gauteguiz de Arteaga; núm. 17, Früniz; núm. 18, Jemein.

Provincia de Zamora.—Número 1, Tapioles; núm. 2, Guarrete; núm. 3, Santa Eulalia de Tábara, Moreruela de Tábara; número 4, Sejas de Aliste, Rábano de Aliste; núm. 5, Villardondiego; núm. 6, San Cristóbal de Entreviñas; núm. 7, Samir de los Caños; núm. 8, Villaescusa; núm. 9, El Pego; núm. 10, Maire de Castroponce; núm. 11, Muelas de los Caballeros; núm. 12, Villamor de los Escuderos.

Provincia de Zaragoza.—Número 1, Undués de Lerda; número 2, Tierga; núm. 3, Calcena; núm. 4, Lagata; núm. 5, Langa del Castillo; núm. 6, Longás; núm. 7, Monegrillo; núm. 8, Moneya; núm. 9, Olves; núm. 10, Tiermas; núm. 11, Trasobares; número 12, Villar de los Navarros; núm. 13, Sisamón; número 14, Talamantes; núm. 15, Luna; núm. 16, Malanquilla; número 17, El Frago; núm. 18, Farasdués; núm. 19, Plenas; núm. 20, Ambel; núm. 21, Paniza; núm. 22, Calatorao, sección graduada; núm. 23, Pozuelo de Aragón; núm. 24, El Burgo de Ebro; número 25, Malón; núm. 26, Morata de Jalón; núm. 27, Lécera, dirección graduada.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza comunicarán telegráficamente a esta Dirección general los errores y alteraciones que pudiesen existir, confirmándolo por oficio con igual fecha.

Asimismo los Maestros que por cualquiera de los turnos del artículo 75 del Estatuto pudiesen tener solicitadas algunas de las vacantes contenidas en esta relación, con anterioridad a 30 de Junio último, ya que tales vacantes son resultas y desiertas en dicha fecha, lo harán constar por oficio, tramitado por conducto de las Secciones administrativas en el plazo de cinco días.

Los opositores comprendidos en la lista única no harán uso del plazo precedido en la Real orden de 8 de Octubre último, en tanto se hayan publicado las oportunas rectificaciones y elevada a definitiva la lista única, hoy provisional.

Madrid 19 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Galve Carmona, Maestro de Viñuelas (Málaga), núm. 8.798 del Escalafón;

D. José Márquez Fraga, Maestro de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), núm. 7.523;

D.ª María Cruz Alabarta Paredes, Maestra de Fuentelsaz (Soria), núm. 3.787, y

D. Pedro Manrique Catalina, Maestro de La Revilla (Soria), número 8.107 en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D. Antonio López Ramos, Maestro de Arcos (Burgos), núm. 8.833 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en

el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Montaner Fernández, Maestra de Constantí (Tarragona), y

D. Jaime Sáez Soldevilla, Maestro de Premiá de San Cristóbal (Barcelona), núm. 864 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Tarragona y Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Evarista Sanz Miró, Maestra de Oden (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia volutaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Juan Tomás Muñoz, Maestro de la Escuela nacional de Zalduendo (Alava), en solicitud de traslado forzoso o excedencia voluntaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan Tomás Muñoz, Maestro de Zalduendo (Alava), en solicitud de traslado forzoso y fuera de concurso o de que se le declare excedente, aun no contando la obligada residencia de tres años, en consideración a las circunstuncias especiales en que se encuentra;

»Resultando que D. Juan Tomás Muñoz fué procesado con motivo del robo de la Caja municipal de Zalduendo, donde desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo sido absuelto libremente por haber retirado la acusación el Ministerio fiscal;

»Resultando que el interesado solicita su traslado a otra vacante fuera de Alava o su excedencia, ya que su procesamiento y prisión preventiva le han restado fuerza moral con sus alumnos;

»Resultando que la Sección administrativa hace constar en su informe que aunque el vigente Estatuto no autoriza ninguna de las peticiones, por equidad pudiera concederse una de ellas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone no se conceda el traslado que solicita este Maestro, puesto que tal resolución extraordinaria pudiera producir perjuicio de tercero; pero como el Consejo de Instrucción pública ha declarado recientemente en otros casos, debe por equidad concederse la excedencia al Sr. Tomás Muñoz, oyendo, desde luego, el parecer de dicho alto Cuerpo consultivo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con el Negociado de este Ministerio, que se conceda la excedencia el interesado, el Maestro Sr. Tomás Muñoz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. José Escavy Marín y D. Cándido Ruiz Sanz, Maestros, respectivamente, de Valdegeña y Soliedra (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Vistas las peticiones de permutas formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María Ana Ginestá y D.ª Angela Orduña Langarita, Maestras, respectivamente, de Viladeséns y Alfar (Gerona), y D. Román González Mejías y D. Juan Montáñez Molina, Maestros, respectivamente, San Félix y Alfernete (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Málaga.

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Vicente Alvarez Estévez y D. Pedro Justo Calvo, Maestros, respectivamente, de Trepa y Verín (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María del Carmen Montero López y D.ª Isidra Sánchez Perales, Maestras, respectivamente, de La Nava (Huelva) y La Parra de Arenas (Avila), y D. Eduardo F. Albiol y D. Jacinto Maeso Lajo, Maestros, respectivamente, de Santa Lucía de la Carrera (Santander) y Viana de Cega (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de los Angeles Refajo Pereiro, Maestra de Postmarcos, en Puebla del Caramiñal (La Coruña), en situación de sustituída, solicitando que se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel P. García Regadera, Maestro de Vea (Soria), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitir al Sr. García Regadera la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Adriano Teruel Carralero, Maestro de Zarzalejo (Madrid), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso formulado por D. Luciano Cebrián Roca, Maestro en situación de excedente, contra resolución de la Dirección general que le negó serle de aplicación la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en favor de otro Maestro;

Teniendo en cuenta que, según tiene declarado reiteradamente la Administración y el mismo Tribunal Supremo, las sentencias dictadas por el mismo sólo favorecen a los que litigan y no a otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en petición formulada por el citado Maestro Sr. Cebrián Roca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el recurso formulado por D. Martín Valcárcel García, número 1.241 del Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Lopera (Jaén), contra lo resuelto por la Dirección general en 12 de Octubre último, negándole serle de aplicación la Real orden de 28 de Julio de 1921;

Resultando que el Sr. Valcárcel solicitó el 14 de Octubre de 1918 se le concediera derecho a figurar en la lista de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio dotadas con 2.000 pesetas, petición negada el 16 de Noviembre siguiente y contra la cual no formuló reclamación alguna, ni en la vía administrativa ni contenciosa;

Considerando que la Real orden de 28 de Julio de 1921 se dictó en el expediente a instancia del Maestro D. Isidro Almazán, y habiendo sido declarada lesiva la misma para la Administración por Real orden de 15 de Febrero de 1922, mal puede ser aplicada a ninguna otra, así como que refiriéndose a oposiciones que fueron aprobadas por Real orden de 28 de Octubre de 1918, administrativamente no cabe reclamación alguna contra las mismas, sin que en manera alguna pueda admitirse como fundamento el que por sentencia del Tribunal Supremo se haya declarado en vigor la repetida Real orden de 2) de Octubre de 1921, dado que una y otra se refieren y son de aplicación exclusiva al litigante Sr. Almazán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente formulado por D.ª María de la O. Sofía Pérez, Maestra excedente, núm. 4.106 del segundo Escalafón, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Julio último, por la que se le negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Considerando que el hecho de haber obtenido un sólo voto para plaza en las oposiciones eliminatorias, convocadas en 2

de Febrero de 1905, con arreglo al reglamento de 12 de Agosto de 1901, no puede estimarse causa suficiente para considerar que la interesada aprobó todos los ejercicios de la oposición;

Considerando que el presente recurso ha sido presentado fuera del plazo de quince días que fija el art. 88 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a la admisión del recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la O. Sofía Pérez contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Julio último, que desestimó su petición de plenitud de derechos por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Justina Camino Monedero, núm. 4.243 del segundo Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Vicuña (Alava), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y su pase al Escalafón correspondiente;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario en 27 de Marzo de 1920, fecha anterior a la ley de Presupuestos de dicho año, y que ha continuado sin interrupción en el servicio activo de la enseñanza, justificando asimismo que aprobó oposiciones por turno libre en el año 1888;

Considerando que el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 dispone que los Maestros de derechos limitados que tengan aprobadas oposiciones figuren en el primer Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Camino Monedero, adjudicándole en la primera corrida de escalas el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Pilar Castelar, número 957 del segundo Escalafón, Maestra de La Puebla de Castro (Huesca), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que ingresó en el Magisterio nacional en 6 de Abril de 1890, sin que haya habido interrupción de servicios, y que practicó en dos ocasiones diferentes ejercicios de oposición a Escuelas nacionales, siendo aprobada en las mismas, por lo que se halla incluída en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, incluyendo, por lo tanto, a la Sra. Castelar en el primer Escalafón y otorgarle en la primera corrida de escalas el ascenso correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, por jubilación del que la desempeñaba, y anunciada a concurso por Real orden de 8 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente, se nombre Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva a don Narciso Escribano López, funcionario en la actualidad de la de Málaga, que tiene número preferente en el Escalafón a los demás concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela nacional de Santa Cruz del Valle (Avila), D. Mariano Fernández Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Delegado gubernativo del partido judicial de Arenas de San Pedro (Avila) solicita que se conceda una recompensa al Maestro nacional D. Mariano Fernández Gómez, que bien pudiera ser el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

»El proponente alega que al girar la visita a las Escuelas de dicho partido le ha llamado la atención la obra cultural del Maestro que regenta la Escuela de Santa Cruz del Valle, señor Fernández, quien ha merecido cumplidos elogios y votos de gracias por parte de las autoridades e Inspectores de primera enseñanza.

»El Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo que previene el Real decreto de 17 de Noviembre de 1906, propone que, para el informe que proceda, pase el expediente al Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente, resulta, en efecto, muy laudable la conducta del Maestro de Santa Cruz del Valle, D. Mariano Fernández Gómez, por lo cual esta Comisión entiende que procede otorgar a dicho señor las gracias de Real orden como estímulo a su labor, y que, desde luego, es digno de elogio, aunque por el corto tiempo que el Sr. Fernández lleva al frente de la enseñanza no se hayan podido contraer los méritos necesarios para proponer el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, esperando que la perseverancia demostrada con los años dará base para otorgarle el premio ahora solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Bujalaro (Guadalajara), D. Francisco Luengo Santa Cruz;

Resultando que el Sr. Luengo ejerce con escaso celo su misión pedagógica, lo que ha dado lugar a que dicho señor se haya conquistado la enemiga de gran parte del vecindario;

Considerando que la falta de celo profesional debe ser motivo de corrección disciplinaria y que en el presente caso tal circunstancia debe ser agravada por el hecho de tratarse de un

Maestro joven que lleva tres años escasos en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Francisco Luengo la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo..

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia del Maestro de San Martín, Trabada (Lugo), D. José Torcelló, en la que solicita la cancelación de la nota desfavorable que se le impuso en virtud de expediente gubernativo, y reclama 43 pesetas que dice se le cobraron de más como consecuencia de una retención judicial;

Teniendo en cuenta que por orden 14 de Agosto del año pasado se impuso al Sr. Torcelló una corrección administrativa, sin que concurra ninguna circunstancia que aconseje la cancelación que solicita, y que la denuncia contra el señor Habilitado es reproducción de otra que fué tramitada y resuelta en el sentido de que carecía de fundamento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Torcelló, debiendo abstenerse en lo sucesivo de formular peticiones notoriamente improcedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Luelmo Fernández, Maestra de Las Ruedas de Ocón (Logroño);

Resultando que la Sra. Luelmo descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de sus alumnos;

Resultando que con fecha 14 de Junio de 1922 le fué impuesta una corrección, como consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que en las cuentas del material escolar aparece un descubierto importante 41 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Luelmo la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses y que reintegre al Tesoro la suma de 41 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia en que D.ª Francisca Pascasia Rubio, Maestra de San Jorge (Badajoz), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué corregida por orden de 28 de Marzo de 1922, por abandono de destino, y que no concurre ninguna circunstancia especial que aconseje acceder a la gracia que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Pascasio Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Méndez Real, Maestro de Pinca (Orense);

Resultando que el Sr. Méndez no asistió a sus clases con la regularidad debida, habiendo tenido cerrada la Escuela en diversas ocasiones y por espacio de tiempo que no se ha podido precisar;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ramón Méndez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Antonio Orenga, Maestra de Corachar (Castellón);

Resultando que la Sra. Antonio Orenga permaneció durante ocho días ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Antonio Orenga la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el oficio de la Inspección de primera enseñanza de León, fecha 12 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar a D. Bernardo Fuentes, Maestro de Santa María de Ordás, el art. 165 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, fecha 10 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro que fué de Fontanares (Valencia), D. Enrique Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, fecha 10 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra que fué de Godelleta, D.ª Serafina Aguado Lerma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Parre e Illades, Maestro de Lemona (Vizcaya), núm. 8.920 del Escala-

fón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Epifanio Holgado Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Martínez Solano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Barral Sala, Maestro nacional, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico pare ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. José Torricabras Viñas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Bartolomé Catalá Vicens en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Vicente Vidal Fernánez, Maestro de Mañón (La Coruña), núm. 5.246 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para seguir la tramitación de un expediente de devolución de fianza, incoado en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese alto Tribunal se remita a este Departamento un informe en el que se manifieste si aparece responsabilidad alguna contra el Habilitado que fué de todos los partidos judiciales de Valladolid, D. Antonio Infante Ausá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Teresa Lasheras Otal del cargo de Maestra sustituta de Puente de Montañana (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Germana Arribas Noriega Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gargoles de Abajo (Guadalajara) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Medina Seguí Maestro sustituto de la Escuela nacional de Llano de Brujas (Murcia) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Herrera Martín Maestro sustituto de la Escuela nacional de Feas, Ayuntamiento de Boborás (Orense) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pérez Antón, en concepto de tutor de su madre D.ª Flora Antón Mozo, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Guiar, Vegadeo, en súplica de que se le incluyan en nómina los haberes devengados desde el mes de Agosto de 1922, que no le han sido entregados desde que, por la pérdida de las facultades mentales y reclusión en el Manicomio de Valladolid, antes en el de Oviedo, no pudo atender su Escuela;

Teniendo en cuenta, según manifestación del señor Director del Hospital Manicomio de Oviedo, que la Maestra Sra. Antón Mozo fué recluída por cuenta de los fondos provinciales; que, por razón de su cargo, cuenta con medios de fortuna para satisfacer las hospitalidades, y que, como consecuencia del padecimiento que sufrió, se instruyó expediente de sustitución, que fué resuelto, nombrándose sustituta provisional que percibía la mitad del sueldo, cobrando desde entonces la otra mitad la excelentísima Diputación provincial de Oviedo por conducto del Director de aquel Establecimiento benéfico, que es quien ejerce la tutela legal de la alineada, y que al ser trasladada al Manicomio de Valladolid por cuenta de la referida Dipuación de Oviedo sigue bajo la misma tutela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Mauricio Pérez Antón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Rafael Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Guillermo Larrondo Prieto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente, que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza D. José Mateo Larrauri Marquínez fué nombrado por Real orden de 21 de Junio de 1922 y posesionado el 1.º de Julio del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Julio último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza D. José Mateo Larrauri Marquínez el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde en la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. José Capuz Manzano fué nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1922 y posesionado el día 13 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el ya citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 13 de Julio último se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. José Capuz Manzano el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña D. Mariano Izquierdo Viñas, fué nombrado por Real orden de 2 de Septiembre de 1912 y posesionado el día 4 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 de Septiembre último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña D. Mariano Izquierdo Viñas el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.° que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto; teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén D. José Nogué Massó fué nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1922 y posesionado el 27 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 27 de Julio último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén D. José Mogué Massó el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde en la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.° que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia D. José Bellver Delmás fué nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1922 y posesionado el día 1.° de Agosto del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° de Agosto último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia D. José Bellver Delmás el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Capuz Manzano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, al núm. 118 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 14 de Julio de 1924 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Mateo Larrauri Marquínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, al número 117 del Estatuto general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 2 de Julio de 1924 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Nogué Masso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, al núm. 119 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 28 de Julio de 1924 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Bellver Delmás, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, al núm. 120 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 2 de Agosto de 1924 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, al núm. 121 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1924 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con fecha 11 de los corrientes, en la que manifiesta que D.ª Catalina Salvá Pérez de Rada, Profesora especial de Corte y Confección de dicha Escuela, no se ha presentado a desempeñar su cargo al término de la licencia de un mes que, para atender al restablecimiento de su salud, le fué concedida por Real orden de 6 de Noviembre de 1923, haciéndose expresión de que dicha Profesora está imposibilitada físicamente para poder desempeñar su Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese doña Catalina Salvá Pérez de Rada en el cargo de Profesora especial de Corte y Confección de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, y que por la Dirección de la misma se proceda a elevar a este Ministerio la designación de la Profesora interina que se pueda nombrar en la vacante producida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Ochoa y Blanco, Restaurador de la Biblioteca Nacional, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que el excelentísimo Sr. D. Jerónimo López de Ayala Alvarez de Toledo y del Hierro, Conde de Cedillo, como Presidente de la Sociedad de Historia hispanoamericana, expone: Que en la Real orden de 29 de Julio último adquiriendo a dicha Sociedad, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, la obra *Descubrimiento del Estrecho de Magallanes*, se advierte, sin duda por error de copia, que el número de ejemplares objeto de tal adquisición, al precio de 15 pesetas cada uno, es el de 75, siendo así que éste es el precio de cada una de las dos partes o tomos de que consta dicha obra, por lo que sólo debe entregar, para que se le expida la orden de pago de las 1.125 pesetas del importe total de la adquisición, 38 ejemplares, toda vez que 75 no es cantidad divisible por dos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número de ejemplares que tiene que ingresar la repetida Sociedad en el Depósito de libros del Ministerio es el de 38, aparte de los que deba entregar además en pago del descuento reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que convocado el concurso de premios correspondiente al presente año de los que celebra la Biblioteca Nacional, el Tribunal calificador, constituído por el Director de la misma, en concepto de Presidente, y de seis Vocales, de éstos los dos Jefes de mayor categoría adscritos al establecimiento; un Consejero de Instrucción pública, un Académico de la Real Española y dos competentes en la materia, ha votado por unanimidad la propuesta siguiente:

1.º Que se adjudique el premio de 2.000 pesetas a la obra titulada *La Imprenta en la Isla gaditana durante la Guerra de la Independencia, 1808-1814*. Libros, folletos y hojas volantes. Ensayo bio-bibliográfico documentado. Seis tomos de que es autor D. Pedro Riaño de la Iglesia.

2.º Que quede sin adjudicar el premio de 1.500 pesetas, por no encajar el contenido del trabajo «Lemas Heráldico-bibliográficos» ordenados en forma de Diccionario, por D. José de Liñán y Eguizábal, Conde de Doña Marina, y D. José del Portillo y Valcárcel, dentro de los dos temas de la convocatoria a que se refiere el art. 175 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, fecha 18 de Octubre de 1901, sin desconocerse por ello el mérito del propio trabajo, porque tales temas únicamente atañen a colecciones de artículos bibliográfico-biográficos o meramente bibliográficos, es decir: descripción de obras de impresos en alguna región o en determinado período de tiempo o pertenecientes a tal o cual ramo del saber, con noticias, en uno de los casos, de los autores de las mismas.

Considerando que habiéndose ajustado el concurso, en todos sus trámites, sin excluir los de votación y propuesta del Tribunal calificador, a las disposiciones contenidas en los artículos 175 a 181 del repetido reglamento, procede aprobar el fallo,

publicándolo en la *Gaceta de Madrid* a tenor de lo ordenado en el art. 182 de aquel, haciéndose constar que, en cuanto al señor Riaño, se funda en que su obra constituye un copiosísimo repertorio bibliográfico-biográfico y crítico, de indiscutible utilidad para las investigaciones históricas del interesante período 1808-1814 de la producción tipográfica gaditana; siendo este primer premio el que por segunda vez obtiene el propio Sr. Riaño, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en concursos de la Biblioteca Nacional, ya que le fué adjudicado, también por unanimidad, el del año 1922, del mismo modo que fué premiado con la semidiferencia entre el importe de su sueldo y el del inmediato superior en cuantía de 1.500 pesetas, como recompensa por servicios y méritos extraordinarios, otorgada mediante Real orden de 4 de Julio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la propuesta del Tribunal calificador y, en su virtud, que se conceda al aludido D. Pedro Riaño de la Iglesia el indicado premio de 2.000 pesetas y que quede sin adjudicar el de 1.500.

2.° Que se den las gracias al Presidente del Tribunal, don Francisco Rodríguez Marín, y a los Vocales del mismo D. José Ramón Mélida y Alinari, D. Manuel de Sandoval y Cutoli, don Francisco de P. Amat y Villalva, D. Santiago Otero, Marqués de Hermosilla, D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Perfecto Manzano García, D. Jesús García Méndez, D. Francisco García y Consuegra y D. Luis Quiroga Vázquez, Maestros nacionales, contra la Real orden de 10 de Abril de 1923, que declaró firmes las órdenes telegráficas de esa Dirección, por las que se anulaban los ascensos al sueldo que a los reclamantes se les había reconocido anteriormente, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de Octubre último, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden impugnada en el presente recurso, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Abril de 1923, así como las órdenes telegráficas de la Dirección general de primera enseñanza que aquélla dejó firmes, por virtud de las cuales fueron anulados los ascensos al sueldo de 2.500 pesetas de los demandantes, así como la plenitud de derechos que a favor de los Sres. Manzano, García y Quiroga fué reconocida por Real orden de 3 de Agosto de 1921, y en su lugar declaramos que estos ascensos y declaraciones recobran su pleno valor y eficacia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Filomena Santamaría Villanueva contra la Real orden de 2 de Junio de 1922, el Tribunal Supremo, con fecha 13 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Junio de 1922, en cuanto con referencia al Escalafón de 1920 clasificó a la demandante D.ª Filomena Santamaría y Villanueva, asignándole el núm. 5.716, y en su lugar declaramos que la interesada tiene derecho a figurar en dicho Escalafón en el lugar y la categoría que, sobre la base de los que como definitivos le hayan sido asignados en el Escalafón de 1917, la correspondan a partir de la fecha en que, por la aprobación de las oposiciones, adquirió la plenitud de derechos, sin que se le anteponga ninguna otra Maestra de la categoría y sueldo de 1.100 pesetas o de la de 1.000, que hubiese obtenido después que ella la plenitud de derechos o hubiese entrado en fecha posterior en posesión de las categorías de 1.500 a 2.000 pesetas; siguiéndose, en circunstancias de igualdad, las normas del art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, y con opción, en su caso, a la mejora o mejoras de sueldo a que por consecuencia del nuevo número que en el Escalafón general se le señale, procede otorgarle.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Con relación al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Noviembre de este año, en su página 727, esta Corporación hace saber que el premio de las 10 cartillas de 500 pesetas cada una para los cinco niños y cinco niñas del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos que hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso próximo pasado, y los tres socorros, dos de 2.000 pesetas y uno de 1.000 para Médicos que acrediten situación precaria, edad avanzada o enfermedad crónica, que por acuerdo del Patronato de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa) se otorgarán en el presente año, deberá entenderse que son por completo aparte de los que se otorgan en cumplimiento de las disposiciones números 13 y 14 del testamento del fundador y que oportunamente se anuncian, e igualmente se hace saber que las cartillas y socorros de referencia se otorgarán únicamente este año, estando el Patronato capacitado para anunciarlas o no en años sucesivos, según lo estimara conveniente.

Madrid 21 de Noviembre de 1924.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 26.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR
POR
MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS
(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)
CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS
Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 16 de Diciembre de 1924 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos de jubilaciones y honores de Jefe de Administración civil a los señores Becker, Rueda y Olavide.—Página 802.
Real orden de subvención al Ayuntamiento de Badalona para construcción de Escuelas.—Página 802.
Otra declarando compatibles los devengos del Sr. González Martín.—Página 802.
Otra de instrucciones para el Escalafón de Porteros.—Página 803.
Otra denegando instancia de subalternos interinos.—Página 803.
Otra haciendo público que el Real decreto de 28 de Noviembre último no es aplicable al Cuerpo de Porteros.—Página 803.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 804.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 804.*
Licencia.—Página 804.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Agregando a la zona femenina de Córdoba las Escuelas de niñas de Cerro Muriano y Alcolea.—Página 804.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varios Centros.—Página 805.*

MATERIAL.—*Relación de libramientos sin justificar.—Página 807.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Denegando la amortización de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de Sevilla. Página 807.*
Acumulaciones de Cátedras.—Página 808.
Permiso al Sr. Fernández para asistir al Congreso de Oleicultura de Sevilla.—Página 808.

AUXILIARES.—*Gratificación al Sr. Beltrán. Página 808.*
Nombramientos.—Página 808.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 808.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Médicos de guardia.—Nombramientos.—Página 808.*
Idem íd.—Renuncia.—Página 809.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórrogas de fechas.—Página 809.*
Consideración de pensionada.—Página 809.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Renuncia de Auxiliar.—Página 809.*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de cultura general, etc.—Aprobando las propuestas de distribución de 154.000 y 75.200 pesetas de las Universidades Central y de Barcelona, respectivamente.—Página 809.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 810.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 810.*
Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 810.
Anuncio de la misma.—Página 810.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 810.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Rectificaciones.—Página 810.*
Definitivas.—Página 811.

GRADUACIÓN.—*Consulta al Ayuntamiento de Cartagena sobre la instalación de la graduada del barrio del Peral.—Página 811.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Anulación de nombramiento de Arquitecto.—Página 811.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de las Sras. Lucha y Solé.—Página 811.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restringidas: relaciones de Maestras y Maestros que solicitan examen de la memoria.—Página 812.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Se desestima petición de la Sra. Hernández.—Página 816.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 816.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 817.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Se admite la presentada por el Sr. Lazareno.—Página 817.*

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.—*Se accede a la petición del Sr. Fernández y se desestima la de la Sra. Ruiz.—Página 817.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: peticiones denegadas.—Página 817.*
Aprobación de nombramiento de Maestro.—Página 818.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos incoados por don Julio Sanz y D.ª Asunción García.—Página 818.*
Se deniegan los recursos de los Sres. Sanclemente y García.—Página 819.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 819.*

JUBILACIONES.—*Página 820.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 820.*

ABONO DE HABERES.—*Se desestima reclamación de la Sra. Luelmo.—Página 821.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 821.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—*

Las ruinas sitas en el Cabezo de Alcalá, de Azaila (Teruel).—Página 821.

EXCAVACIONES.—*Autorización para practicarlas al Sr. López Sanjusto.—Página 822.*

EXPOSICIONES.—*Nacional de Juguetes.—Rectificando error en la adjudicación de premios.—Página 822.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Madrid.—Enseñanza de Aparejador.—Aprobación del presupuesto de gastos para su establecimiento.—Página 822.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 822.*

Toledo.—Cátedra de Cerámica y Vidriería artística.—Su provisión por un Maestro de taller.—Página 823.

Desempeño de plazas.—Página 823.

Renuncia de desempeño de plaza.—Página 824.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Renuncia de Director. Página 824.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca Nacional.—Autorizando la erección del monumento al pintor Muñoz Degrain en el jardín de esta Biblioteca.—Página 824.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Jerónimo Bécker y González, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Salvador Rueda y Santos, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y en atención a las razones expuestas en instancia, fecha 6 de Noviembre último, por D. Ignacio Olavide y Carrera, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, jubilado,

Vengo en rehabilitarle en los honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, que le fueron concedidos al tiempo de su jubilación por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 7.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) solicitando se le conceda la subvención de 60.000 pesetas para la construcción directa por el expresado Ayuntamiento de dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, con sujeción al proyecto de dichas Escuelas formado por el Arquitecto don Adolfo Ruiz Casamitjana;

Resultando que el referido proyecto fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informase acerca de las condiciones del mismo;

Considerando que en el informe emitido por la mencionada Oficina técnica se hace constar que el citado proyecto reune las condiciones técnico-higiénicas reguladas por la Real orden de 26 de Enero de 1923 y, por lo tanto, puede ser aprobado;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en el paraje llamado Plana d'en Tapias, de Badalona (Barcelona), formado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz Casamitjana.

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada sección de las dos Escuelas graduadas de referencia, abonándose la totalidad de dicha subvención al Ayuntamiento después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel González Martí solicitando se declaren compatibles los devengos que le corresponden por ser Profesor especial, por oposición, de Dibujo en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Valencia; Profesor, por oposición, de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio; Profesor auxiliar de Dibujo del Instituto de segunda enseñanza, y Profesor y Director de la Escuela de Cerámica de Manises;

Considerando que el sueldo y la gratificación que respectivamente percibe por los dos primeros destinos son la remuneración definitiva, sin la menor posibilidad de ascenso, por carecer de Escalafón dicho Profesorado;

Considerando que la gratificación de 1.500 pesetas como Auxiliar del Instituto la ha obtenido después de prestar servicio gratuito en el mismo durante diez y siete años;

Considerando que el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 preceptúa, en su art. 19, que los cargos de Auxiliares, Ayudantes y sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo cumplimiento no impida el de sus deberes profesionales;

Considerando que, según informa el Subsecretario de Instrucción pública, se trata de un Profesor que presta a la enseñanza servicios relevantes, sin probabilidades de ascenso;

Resultando que en la nómina de la Escuela de Comercio ha sido dado de baja sin consultar previamente al Ministerio, toda vez que era a éste y no a aquélla a quien correspondía enjuiciar y formular la correspondiente propuesta, consultando si debía o no seguir percibiendo sus actuales devengos;

Resultando que en el reglamento de gratificaciones, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, se prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Manuel González Martí para que pueda continuar percibiendo el sueldo que tiene asignado como Profesor especial de Dibujo en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Valencia, y las gratificaciones que le correspondan como Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio y Auxiliar de Dibujo del Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad y como Profesor y Director de la Escuela de Cerámica de Manises; debiendo, por tanto, rectificarse la determinación adoptada por la Escuela de Comercio de Valencia y surtiendo esta Real orden efectos a partir de la vigencia de los actuales presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Escalafones del Cuerpo de Porteros reflejen la situación exacta del personal perteneciente a dicho Cuerpo en la fecha del cierre de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Escalafón general provisional que se está publicando, por ser el primero, se ha de ajustar a las reglas dictadas para su formación, que sólo son aplicables a los que estaban en el Cuerpo en 21 de Diciembre de 1923. La colocación de los que asciendan o ingresen con posterioridad a dicha fecha será, según las reglas generales de los Escalafones de los funcionarios, por la antigüedad que les dé su toma de posesión al ingresar o la de su ascenso, que debe ser la del día siguiente al de la vacante.

2.º En su consecuencia, en el Escalafón general provisional figurarán en la última clase a continuación del grupo de los de «No» aquellos Porteros quintos ingresados en el Cuerpo desde el 22 de Diciembre de 1923 hasta la fecha del cierre del mismo en 30 de Junio último, por orden de antigüedad en la posesión, cualquiera que sea su procedencia.

3.º Que el Escalafón general definitivo se cierre en 31 de Diciembre de 1924, y en él se reflejarán, además del resultado de las reclamaciones presentadas contra el provisional y los errores que se observen, las alteraciones que se produzcan por cubrir las vacantes que correspondan al ascenso hasta dicha fecha de 31 de Diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes y relaciones que se publiquen en la *Gaceta*, con lo cual resultará la situación exacta y verdad del personal del Cuerpo de Porteros en la fecha del cierre.

4.º Los Ministerios remitirán al Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, en los diez primeros días de Enero próximo, las variaciones de destino que haya en el personal con respecto a lo que figure en el provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 5.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Directorio militar por Manuel Palmero y otros, Ordenanzas interinos cesantes en cumplimiento del Real decreto de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29) y Real orden aclaratoria del mismo, pidiendo se rebajen a tres años los cinco que se exigen de interino para quedar consolidados en sus cargos, y

Vista la instancia del Ordenanza interino de Correos, Antonio Sánchez Godínez, pidiendo se acumule al tiempo que lleva servido como Ordenanza el que antes prestó como jornalero y peatón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las peticiones por no tener derecho a lo que solicitan los interesados, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29), no siendo tampoco procedente la reforma de lo que en él se establece.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Ministerios no se dé curso a ninguna instancia análoga a las anteriores, a fin de evitar tramitación inútil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del Ministerio de la Gobernación, de los demás Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas que se reciben en esta Presidencia del Directorio militar sobre si es aplicable al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles el Real decreto de Subalternos de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29), no obstante haber sido aclarado esto por Real orden telegráfica de 2 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para más general conocimiento, que el referido Real decreto no tiene aplicación al mencionado Cuerpo, el cual se rige únicamente por los Reales decretos y disposiciones aclaratorias dictadas con anterioridad y recientemente, debiendo considerarse consolidados y en propiedad todos los Porteros que figuren en el Escalafón general del Cuerpo que, con carácter provisional, se ha terminado de publicar, a reserva de las exclusiones que se dicten como consecuencia de reclamaciones o de revisión de expedientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministeros civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante, por defunción de D. Antonio Bada Soler, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Andrés Menéndez Menéndez, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, a servir el mismo cargo en la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a Pablo Ezquerra Ramos, Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a servir el mismo cargo en la Universidad Central, donde está incompleta la plantilla que le asigna la Real orden de 17 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero primero de esa Dirección general, Gregorio Barrios Ramos, a servir el mismo cargo en la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, donde está incompleta la plantilla que le asigna la Real orden de 17 del Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Baudilio del Rincón Sánchez, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el oficio en que la Inspectora de primera enseñanza de Córdoba pide que se agreguen a su zona de visita las Escuelas nacionales de niñas de Cerro Muriano y Alcolea, del término municipal de la capital, por reunir al efecto las condiciones que se señalan en el Real decreto de 7 de Febrero de 1917;

Resultando que pasada a informe del Inspector Jefe de la provincia la referida comunicación, éste impugna lo que se pide, porque según el informante, la Inspectora tiene en la actualidad a su cargo 107 Escuelas, al menos, no pudiendo tener, según el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, más de cien, por lo que ahora procedería disminuir ese número en vez de aumentarlo, siendo muy de notar que la referida Inspectora no tenga a su cargo Escuelas de los pueblos del partido de Hinojosa del Duque, a pesar de estar fácilmente comunicados con Córdoba por línea férrea hasta la estación de Zújar, y después por coches automóviles-correos de Zújar a Belalcázar e Hinojosa;

Resultando que el mismo informante hace notar que la zona femenina confunde sus límites con los de la provincia, por lo que parece obligado que a la zona de la Inspectora correspondan pueblos de todo el territorio provincial o siempre que estén comprendidos en la condición que señala el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913;

Resultando que asimismo hace notar que tanto las Escuelas de niñas de Cerro Muriano, como las también femeninas de Alcolea, cada una de ellas se hallan establecidas en el mismo edificio que sus coterráneas de niños, aunque con la absoluta independencia debida; circunstancia que embarga las gestiones con los Municipios cuando cada una depende de Inspector distinto, por todo lo cual concluye que no procede que se agreguen a la zona de inspección femenina las respectivas Escuelas de niñas de Alcolea y de Cerro Muriano;

Visto el croquis topográfico de las zonas de inspección de la provincia que acompaña a su informe el Inspector Jefe de la de Córdoba;

Visto el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913 invocado por el Inspector informante;

Visto el párrafo segundo del art. 17 del también Real decreto de 5 de Mayo del mismo año, asimismo aducido por el Inspector Jefe de la provincia de Córdoba;

Considerando que lo dispuesto en las dos citadas disposiciones tiende a que cada Inspectora de primera enseñanza, ante el hecho de no haber más de una en cada provincia, no venga obligada a visitar más de cien Escuelas, debiendo ser éstas de las más próximas a la capital y de las mejor unidas a ésta mediante los itinerarios más fáciles, cómodos y rápidos que existan, a fin de aminorar cuando menos a dichas Inspectoras las molestias inherentes a todos los viajes, que siempre son mayores para las señoras; pero que estos preceptos, dictados en beneficio de ellas, en manera alguna pueden considerarse como prohibitivos de que se les adjudique, cuando ellas así lo pidan (como en el caso presente), mayor número de Escuelas, máxime si se tiene en cuenta la facilidad de la comunicación y que con ello no crece el trabajo que a la Inspectora le está encomendado, por lo que puede establecerse como interpretación de aquellas disposiciones, que si bien las referidas funciona-

rias no vienen obligadas a tener a su cargo mayor número de Escuelas de las que allí se les asigna si pueden tomarlas cuando así les convenga;

Considerando que la razón potí ima que abona esa interpretación se funda en el hecho de que establecida como está en la legislación española las especialidades masculinas y femeninas en lo concerniente a la Inspección de primera enseñanza, parece lógico que no se obstruya el acceso de las Inspectoras a la segunda de ellas, cuya zona, como acertadamente dice el Inspector informante, debiera coincidir con el área de la respectiva provincia, y que en cada provincia sólo hay una Inspectora, quien no podría por dificultades de lugar, tiempo y trabajo, rendir el que de ese modo tendría a su cargo. Por lo cual, siempre que esas circunstancias no lo impidan, queriendo las Inspectoras, debe facilitárseles la Inspección de las Escuelas de niñas que voluntariamente traten de añadir a aquel número;

Considerando que no contradice la licitud de la petición, en el caso presente, el hecho aducido por el Inspector informante de que la Inspectora de Córdoba haya rehuído incluir entre sus Escuelas las del partido de Hinojosa del Duque, porque, si bien se mira, en el citado croquis topográfico dicho partido ocupa un extremo al norte de la provincia y que si está bien comunicado con la capital, el mismo Inspector dice que sólo hay vía férrea hasta Zújar, y que habiéndose completado con otras Escuelas más cercanas el número de cien que a la Inspectora incumbe, no puede ser obstáculo para que a ésta se le asignen las que se encuentran a las puertas de la capital y a pocos kilómetros de ella, el hecho de que no haya tomado las que, si bien también cercanas, exigen media jornada para llegar a ellas;

Considerando que la duplicidad de la intervención de ambos Inspectores en lo referente a los locales y a las relaciones con los Municipios por cuestiones inherentes a dichas Escuelas, no debe ser obstáculo para lo que la Inspectora pide; porque si dichos funcionarios, como es debido, marchan en todo lo concerniente al servicio con la necesaria armonía, aquella dificultad no debe existir, pues cualquiera de los dos, quien el Jefe señale, puede en los casos de extraordinaria urgencia prestar el servicio de relación con los Municipios que el caso pida, y al no existir dicha urgencia los dos de común acuerdo deben desempeñarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo que pide la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, incluyendo en su zona de inspección las Escuelas de niñas de Alcolea y Cerro Muriano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Bartrina y Capella y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Asignaturas del Bachillerato.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Geografía general y de Europa.—Caligrafía.—Religión.—Latín.—Aritmética.—Geografía especial de España.—Gimnasia.—Geometría.—Historia de España.—Francés.—Preceptiva literaria y Composición.—Algebra y Trigonometría.—Historia universal.—Dibujo.—Historia de la Literatura.—Física.—Fisiología e Higiene.—Psicología y Lógica.—Química.—Historia natural.—Etica y Rudimentos de Derecho.—Agricultura.

Asignaturas especiales.

Pedagogía.—Enfermeras técnicas.—Conversación francesa.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Nociones de Aritmética y Geometría y Elementos de Dibujo geométrico.—Aritmética y Geometría y Elementos de construcción.—Elementos de Física y Química.—Dibujos industrial, arquitectónico y natural.—Forja y Ajuste.—Modelado y Vaciado.—Solfeo y Canto.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Tibidabo (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 22, art. 1.º, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

Sección Astronómica.

Aparte de los trabajos técnicos que constan en las publicaciones de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, esta Sección tiene en el programa que viene desarrollando desde varios años a esta parte las siguientes observaciones e investigaciones:

Determinación continuada de la longitud y latitud geográfica del Observatorio, por medio del círculo meridiano.

Fotografías sistemáticas de pequeños planetas, destinadas a determinar sus posiciones y a descubrir otros nuevos.

Observaciones visuales de precisión de planetas y cometas; fotografías a grande escala del Sol para el estudio de la superficie de dicho astro.

Fotografía sistemática del cielo estrellado para el estudio de las corrientes estelares que vienen efectuándose desde 1915.

Observación de estrellas variables; cálculo de paralajes estelares, etc. Cálculo de órbitas y de efemérides de cometas y pequeños planetas.

Aparte de estos trabajos de índole científica, hay que consignar el hecho de que en la Sección Astronómica del Observatorio Fabra se reciben anualmente unas 10.000 visitas, y que se dan en él, durante el mismo tiempo, unas 20 conferencias de cultura astronómica popular.

Sección Meteorológica y Sísmica.

Esta Sección del Observatorio tiene principalmente a su cargo el registro de los fenómenos atmosféricos locales y el de los temblores de tierra.

En el primero de estos cometidos ha de continuar los estudios de la climatología de la costa, en particular de los vientos convencionales, sobre los cuales ha publicado ya importantes trabajos.

Las observaciones referentes a nefología y transparencia de la atmósfera, tan interesantes desde el punto de vista de las comunicaciones aéreas, han sido ya objeto de una monografía bastante completa, publicada por la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.

En Sismología, la estadística de los terremotos, así ibéricos como mundiales, es tema de preferente estudio por parte de esta Sección, publicándose con regularidad los *Boletines* sísmicos que se remiten a todos los Observatorios similares, y muy particularmente a los de España, con los cuales está en constante comunicación telegráfica para este objeto, así como con la Oficina Sismológica Internacional de Estrasburgo, en cuyas publicaciones aparecen también los datos de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Estación sismológica de La Cartuja (Granada) solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Díaz Zapata y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

Nuestro programa para el año económico 1924-1925 es continuación del de los años anteriores, bien conocido de esa Dirección general del digno cargo de V. E., por el envío regular de nuestras publicaciones y por los informes de las inspecciones. En él figuran en primera línea la publicación del *Boletín* mensual y el envío de telegramas sísmicos a las otras Estaciones y Observatorios nacionales y a Estrasburgo, sin olvidar tampoco a la Prensa local.

Después la construcción y ensayo de nuevos aparatos y ahora la de nueva componente vertical, con sus múltiples y delicados accesorios, y a continuación el estudio y construcción de otros instrumentos sismológicos y, muy probablemente, del Geófono.

Además, escribir trabajos técnicos y de vulgarización científica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Ebro (Tortosa) solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Rodés Campderá y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

El Observatorio del Ebro publica desde 1910 un *Boletín* mensual dividido en tres secciones: la Heliofísica, la Meteorológica y Electridad atmosférica y la Geofísica, que a su vez comprende todos los datos referentes a Magnetismo, corrientes telúricas y Sismología.

Dicho *Boletín* se envía gratis a más de 200 Centros científicos extranjeros, y su contenido es altamente apreciado de los hombres de ciencia, como lo prueban los numerosos testimonios conservados en nuestros archivos y que están a disposición de V. E.

La instalación de corrientes telúricas es hoy día la única que funciona con regularidad en el mundo, según testimonio del Director del Departamento del Magnetismo terrestre de Washington, Profesor L. A. Bauer, y el registro fotográfico continuo de los tres elementos magnéticos, constituyen la base de todas las observaciones llevadas a cabo por el competente personal de ese Instituto Geográfico, y especialmente por los Sres. D. Ubaldo de Azpiazu y D. Rodrigo Gil, a quienes se envía periódicamente los valores de las componentes magnéticas para todas las horas en que ellos han hecho observación.

La colección de datos que figuran en el *Boletín* supone el registro de unos 35 fenómenos distintos, que requieren placas y papel fotográfico en grandes cantidades, carburo para las lámparas de acetileno de los registradores y confección de numerosas gráficas y fotograbados.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Relación de los libramientos no justificados correspondientes al ejercicio trimestral (Abril, Mayo y Junio.)

RELACIÓN B

VARIOS

Campos agrícolas.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º:

Aldehuesca (Huesca), 250 pesetas; D. Gregorio Barrio.
Andorra (Teruel), 250; D. Juan Gómez Espinosa.
Camarena (Toledo), 250; D. Antonio Lenguas.
Castellserá (Lérida), 250; D. Juan Bonet.
Cea (Orense), 250; D. José María González.
Ecay-Zuazo (Navarra), 250; D. Francisco Navaridas.
Monasterio (Badajoz), 250; D. Vicente Pelayo.
Perelada (Gerona), 500; D. Pedro Pujol.
Málaga (servicio agronómico), 250; D. Juan Sánchez Mejías.

Analfabetismo.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 12:

Ropero escolar de Antequera, 500 pesetas; D. León Checa.
Cantina escolar de Málaga, 4.000; D. José Gálvez.
Ropero escolar de Málaga, 1.000; D. José Gálvez.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 6.º:

Escuela de Cerámica de Manises, 750 pesetas; D. Manuel González Martín.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 13.

Museo provincial de Oviedo, 150 pesetas; D. Amalio Fernández Recalde.

COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 12:

Albacete, 22,50 pesetas; D. José López Zavala.
Alicante, 13,65; D. José Guardiola.
Almería, 13,65; D. Onofre Amat.
Badajoz, 37,50; D. Antonio del Solar.
Cáceres, 50; D. Gustavo Hurtado.
Canarias, 15; D. Adolfo Cabrera.
Ciudad Real, 37,50; D. Emiliano Morales.
Córdoba, 50; D. Rafael González Amigo.
Granada, 100; D. Rafael Montes.
Guadalajara, 50; D. Juan Diges.
León, 75; D. Miguel Bravo.
Logroño, 50; D. Agustín Cadarso.
Lugo, 37,50; D. Manuel Amor.
Murcia, 22,50; D. Andrés Sobejano.
Orense, 37,50; D. Emilio Vázquez.
Palencia, 100; D. Matías Bielva.
Navarra, 100; D. Rogelio S. Mongelos.
Sevilla, 100; D. Santiago Montoto de Sedas.
Teruel, 37,50; D. Antonio C. Floriano.
Vizcaya, 13,65; D. José Basterra.
Zamora, 100; D. Federico de Nicolás.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 22:

Biblioteca provincial de Burgos, 187,50 pesetas; D. Matías Martínez Burgos.

Idem íd. de Soria, 125; D. José Aniceto Tudela.

Idem universitaria de Barcelona, 500; D. Manuel Rubio Borrás.

Madrid 3 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con ocasión de una propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en favor de D. Francisco Aguilar Castelló para desempeñar en concepto de acumulada la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, y la reclamación formulada por el Catedrático D. Estanislao del Campo López, alegando mejor derecho para obtener la mencionada acumulación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se manifieste al señor Rector de la Universidad de Sevilla, para conocimiento de la Facultad de Medicina, que no ha lugar a tratar de la amortización de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria por haberse amortizado ya en esa Facultad el número de las que ordena la ley.

2.º Que se notifique al Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad D. Estanislao del Campo López la anterior resolución.

3.º Que con arreglo a las disposiciones vigentes se eleve a este Ministerio la oportuna propuesta del Auxiliar que ha de desempeñar esa disciplina, con los derechos y deberes que la ley señala en estos casos, o que se ratifique la Facultad de Medicina en su acuerdo en favor del Sr. Bermúdez Ortega.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo sobre acumulación de Cátedras;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Catedrático D. Demetrio Espurz Campodarbe, titular de Física general y que tiene acumulada la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, con 2.000 pesetas anuales de gratificación, se encargue, por acumulación también, de la de Ampliación de Física, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.º Que D. José María Frontera y Aurrecoechea, titular de Análisis matemático y que tiene acumulada la Cátedra de Matemáticas especiales (segundo curso), con 2.000 pesetas anuales de gratificación, se encargue por igual concepto de la asignatura de Análisis matemático (segundo curso), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

3.º Que el Auxiliar D. Francisco J. Rubio, encargado de la asignatura de Geometría métrica, debe percibir por este servicio la gratificación anual de 2 000 pesetas y por aquel encargo los dos tercios del sueldo de entrada.

4.º Que las gratificaciones concedidas por la presente Real orden se les acrediten a partir de 1.º de Octubre último, siempre que para ello se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por el Comisario regio del séptimo Congreso Internacional de Oleicultura en Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Obdulio Fernández y Rodríguez para asistir al mencionado Congreso, que se celebrará en Sevilla los días 5 al 19 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Manuel Beltrán Baguena perciba la gratificación que corresponde a un Auxiliar numerario encargado de Cátedra y que la gratificación del Auxiliar temporal Sr. Beltrán pase al Ayudante de Clases prácticas D. Vicente Royo Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien nombrar, previo concurso y de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, a don Cristóbal Pera y Jiménez Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero último, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, ha tenido a bien nombrar, previo concurso y de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, a don Francisco Aragón Escacena Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Estella Bermúdez, D. Saturnino Borreguero, D. Luis Infante Sánchez, D. César Hernández Anciones y D. Angel Jiménez Fernández, alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

La Real orden de 9 de Septiembre último puso en vigor la de la Presidencia de 25 de Enero pasado y, en su virtud, hasta tanto que vayan siendo autorizadas en cada caso las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de Sevilla, ha dispuesto que se nombre a D. Pedro Castro García y a D. Manuel Nieto Becerra Médicos de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, con carácter provisional y remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita la renuncia que D. Abilio García Barón ha presentado de su cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Universidad de Valladolid, quedando autorizado el Rector de dicha Universidad para convocar la provisión de una plaza igual, con carácter provisional, de acuerdo con las disposiciones de 25 de Enero del presente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ORDENES

Concedida por Real orden de 10 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* correspondiente al 18 del mismo, una pensión para el extranjero a D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, que figura con el núm. 14 de la relación en dicha Real orden comprendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el aludido Sr. De Hoyos Sáinz comience a disfrutar la pensión que le ha sido otorgada, el día 13 del próximo mes de Diciembre, debiéndose ajustar el interesado a los extremos y disposiciones contenidos en la repetida disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida que fué, a propuesta de la Universidad de Granada y por Real orden de 6 de Noviembre último, rectificada por la de 13 del mismo mes, una pensión para el extranjero a don Juan Sánchez Cózar, y teniendo en cuenta las atendibles razones que impiden al interesado comenzar el disfrute de la referida pensión el día 1.º del próximo Enero, fecha ésta que se señalaba en la última de las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al objeto indicado se señale la fecha del 1.º del próximo Febrero, quedando modificada la citada disposición de 13 de Noviembre último con relación al mencionado extremo, y teniéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Navarra D.ª María de los Angeles Fernández de Toro, la consideración de pensionada durante nueve meses, que comenzará a disfrutar desde el día 17 de los corrientes, para ampliar estudios de Pedagogía y organización escolar en Inglaterra, sin otra retribución que la que por su cargo oficial le corresponda, debiendo la interesada ajustarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar interino del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría ha presentado D. Antonio Soler Hernández para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta de distribución de 154.000 pesetas que la Universidad Central hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigna a la mencionada Universidad la suma de 154.000 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, y con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado del material de la Universidad Central, D. José Martínez Ibáñez, designado por el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 75.200 pesetas que la Universidad de Barcelona hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigna a la mencionada Universidad la suma de 75.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado D. Mariano Salanova Arias, designado por el señor Rector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 20 del actual D. Baltasar Chamssor y Sicilia, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Feliciano González Ruiz, D. Miguel Aguayo Millán, D. José Lafuente Vidal, D. Miguel Mateo Rioja Rubio, D. Miguel Herrero García y D. José María Cillero Angulo, pertenecientes a los Institutos de Málaga, San Isidro, Alicante, Valladolid, Cuenca y Soria, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 140, 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 4 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000, el segundo; 9.000, el tercero; 8.000, el cuarto; 7.000, el quinto, y 6.000, el sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ortiz González, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 5 de Mayo de 1924, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CABRA.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Martínez y Alamo, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Santiago y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Oviedo.

Méritos y servicios de D.ª Pilar Martínez y Álamo.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1923, y en virtud de permuta, pasó a desempeñar en la misma Escuela el grupo de asignaturas de Pedagogía.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 8 del actual (*Gaceta* del 16) en el sentido de que la concesión de la Escuela de Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda (Orense), núm. 195 de la relación a que se refiere la citada Real orden sobre creación definitiva de Escuelas nacionales, se entenderá como unitaria de niños y no mixta servida por Maestro, subsanando de este modo el error de copia padecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Escuela nacional graduada de niños de Cullera (Valencia), creada definitivamente por virtud de Real orden de 8 del actual *(Gaceta* del 16), conste de seis secciones, creándose cinco plazas, y la de igual clase que funciona en la calle de Cádiz de la expresada capital, también ampliada con carácter definitivo por la citada Real orden, constará de seis secciones, creándose cuatro plazas; entendiéndose en este sentido rectificada dicha Real orden en lo que respecta a los números 4 y 20 de la relación de Escuelas nacionales graduadas a que la misma se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas que, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 15), sobre ampliación de secciones y creación de Escuelas nacionales graduadas, han remitido las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza, respecto de las solicitadas por los Ayuntamientos a que se contrae la relación que se une,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y creación de Escuelas nacionales graduadas que se citan en la adjunta relación, según en la misma se expresa.

2.° Que se entienda rectificada la correspondiente al número 2, en el sentido de que son de niñas y no de niños las dos secciones que se amplían en la Práctica aneja a la Normal de Maestras de Soria.

3.° Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección para el funcionamiento de secciones y Escuelas nacionales graduadas que se citan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de fecha 25 de Noviembre de 1924 creadas definitivamente.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL		
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean		NÚMERO de orden en la relación de		Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
							Niños.	Niñas.	
1	Hernani.....	Guipúzcoa....	Niñas.....	3	2	125	»	9	9 Agosto 1924 *(Gaceta* del 15). Rectificada por Real orden de 19 de Septiembre.
2	Soria.....	Soria.....	Práctica.....	»	2	»	20	»	Idem íd. Rectificada por la presente Real orden.
3	Santander.....	Santander....	Niños.....	3	2	350	26	»	Idem íd.
			TOTALES.....		6	475			

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vistos los oficios en que el Delegado gubernativo del partido judicial de Cartagena y el Inspector de primera enseñanza de Murcia exponen sus deseos de que se llegue pronto a una resolución definitiva del expediente de graduación de la Escuela del barrio del Peral, de Cartagena, fundándose en los perjuicios que al servicio se irrogan con la demora;

Teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido con las incidencias motivadas por las peticiones del Ayuntamiento es ya largo, y estimando justificados los deseos expuestos por el Delegado gubernativo y la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), se manifieste concretamente si se dispone o puede disponerse en un plazo breve, de los elementos de local y material necesarios para el funcionamiento de la graduada, a los efectos de las resoluciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento, hecho por Real orden de 2 de Agosto último, de Arquitecto escolar de la provincia de Toledo a favor de don Antonio Uceda García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Lucía Lucha García, Maestra de Fuentepelayo (Segovia), en solicitud de que se le reconozca derecho a casa-habitación o la correspondiente indemnización por el referido emolumento;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente de que el Ayuntamiento nunca ha satisfecho indemnización por casa ni facilitado ésta desde que, por derecho de consorte, se pose-

sionó de la Escuela del referido pueblo en 12 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, por hallarse comprendida la recurrente en el último párrafo del art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia de D.ª Emilia Solé Montané, Maestra de la Escuela graduada de niñas de Manresa (Barcelona), solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le pague alquiler en concepto de casa-habitación, a lo que se niega dicha Corporación, por ser Maestra consorte, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la recurrente, con anterioridad al Estatuto, vino cobrando por el referido emolumento el alquiler que le correspondía desde su toma de posesión, dejando de consignar el Ayuntamiento en sus presupuestos municipales para el ejercicio de 1924 a 1925 la cantidad necesaria para satisfacer el emolumento de referencia, fundándose para ello en el art. 15 del vigente Estatuto, y hallándose comprendida la reclamante en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Manresa está obligado a continuar pagando a la Sra. Solé la cantidad que le corresponde, en concepto de alquiler por casa-habitación, en tanto no varíe su condición profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Segunda relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D.ª María del Rosario Vegas, Arcos (Cuenca).
» Dolores Cabrero Gil, Argenil (Lugo).
» Matilde Elías Moya, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
» Josefina Ducha García, Torniente (Teruel).
» María Ana Díaz Betanzos, Cangas (Pontevedra).
» Amelia González Astobira, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
» María García Cilleruelo, Cervera de Pisuerga (Palencia).
» María García García, Binefar (Huesca).
» Onésima Martín Lozano, Busto de Bureda (Burgos).
» Purificación Morant Guillén, Chert (Castellón).
» Dolores Mendida Otaegui, Icazteguieta (Guipúzcoa).
» Manuela del Pilar Martínez Alvarez, Calatayud (Zaragoza).
» Felisa Peraita y Peraita, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Amelia Zatarein Simón, Linares de Ríofrío (Salamanca).
» María de las Mercedes Vázquez Iglesias, Aldeaencabo de Escalona (Toledo).
» Teodora Gómez Segovia, Bilbao.
» Juana Gutiérrez Flórez, Ledrada (Salamanca).
» María Gómez Hernández, Aviente (Avila).
» Toribia Calvo Alvarez, Alija de los Melones (León).
» Felicidad Cortés Rubio, Cueva de Almenara (Cuenca).
» Rosa Estartuz Gascons, Gerona.
D.ª Blasa Elizondo Ibáñez, Rodezno (Logroño).
» Constantina Uranga Inchausti, Vitoria (Alava).
» Elisa Ubeda Argachal, Zaragoza.
» Perfecta Sitoula Giráldez, Cangas (Pontevedra).
» María del Amparo Semper Domínguez, Moratalla (Murcia).
» Filomena Serrano Moreno, Serradillar (Cáceres).
» Dolores Zurbano García, Posadas (Córdoba).
» Juana Arces Lloret, Sampedor (Barcelona).
» María Concepción Galve Pérez, Requena (Valencia).
» Antonia Escribano García, Tetuán (Madrid).
» Práxedes Martínez Carbonell, Madrid.
» María Emilia Zuasti, Alsasua (Navarra).
» Francisca Mut Amer, Castellón de Santisteban (Jaén).
» Pilar Fernández Prende, Infiesto (Oviedo).
» Amalia Sierra Pérez, Las Mellizas (Málaga).
» Magdalena Sosell Matllen, Tarrasa (Barcelona).
» Magdalena Sintes Ortila, Segovia.
» Isabel Amelia Martín Rivero, Béjar (Salamanca).
» Carmen Abela Espinosa, Madrid.
» Carmen de la Presa Velasco, Arrigorriaga (Vizcaya).
» Julia Eustasia Peceño Polo, Alcocer (Guadalajara).
» María Encarnación Pastor Albors, Castellón.
» Enriqueta Agueda Pastor Bardovio, Pegalegán (Jaén).
» Encarnación Monjas Loen, Altobuey (Cuenca).
» Carmen Lecha Malo, Buñuel (Navarra).
» Angela Puerta Guzmán, Ciudad Rodrigo (Salamanca).
» Angeles Chapero de Adurriz, Segovia.
» Magdalena Cascos López, Mata de Alcántara (Cáceres).
» Teresa Dubet Tapia, Badolatosa (Sevilla).
» María del Pilar Regalado Saldueña, Zaragoza.
» Nicolasa E. de la Niña Fernández, Castañedo (Oviedo).
» Purificación Navarro Pedroso, Villalba Baja (Teruel).
» Balbina Viyau Valdés, Oviedo.
» Magdalena Carbonell Fabregat, Castellón.
» Montserrate Guinart Capellades, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).
» María Serrano Talero, Jaén.
» Mercedes Sanjuán Pérez, Colmenar (Málaga).
» María Cornejo del Valle, Miraflor (Alicante).
» Mercedes Serrano Langaria, Zuera (Zaragoza).
» Andresa Sánchez Vallés, Robles (Huesca).
» Catalina Hernández Sastre, Mahón (Baleares).
» Paulina Gloria Tolosa Marcader, Zaragoza.
» Milagro Veres Marín, La Barraca de Aguasvivas (Valencia).
» Francisca Casals Concabella, Bordils (Gerona).
» Ana Font y Aldama, Barcelona.
» Laura Comdes Cortines, Guillamil (Orense).
» Emilia Fabra Pallarés, Cardona (Barcelona).
» Prudencia Gómez Pérez, Tíjola (Almería).
» Valentina Vadillo Bidasolo, Baracaldo, Bilbao (Vizcaya).
» Pilar Ruiz Madrid, Bilbao (Vizcaya).
» María Vallés Puchol, Castellón.
» Isabel Torres Calamita, Zaragoza.
» Julia García Rivera, Valdaracete (Madrid).
» María Vázquez Suárez, Puebla del Caramiñal (La Coruña).
» Carmen Trill Bauchallana, Puebla de Montalbán (Toledo).
» María de los Dolores Tabarés, Rein (Tarragona).
» Vicenta Rodríguez Martín, Mogente (Valencia).
» Pilar Martín Cobos, Galeta (Granada).
» Carmen Martorell Martí, Tortosa (Tarragona).
» María del Rosario García O. Núñez, Ceánuri (Vizcaya).
» Florentina de la Torre Ojeda, Madrid.
» Demetria N. Fernández Fernández, Senra, Ortigueira (La Coruña).
» Ana Domínguez Hernández, Esguevillas de Esgueva (Valladolid).
» Eloísa Esquisai Casado, Talavera de la Reina (Toledo).
» Juana Elordi Darroyet, Bilbao (Vizcaya).
» Lucinda González Tapia, Monleras (Salamanca).

D.ª Martina Echarri Egulier, Vaciamadrid (Madrid).
» Natividad Salgado González; Baracaldo, Bilbao (Vizcaya).
» Consuelo Algora Mayoral, Guadalmez (Ciudad Real).
» Elvira Liébana Bardecid, Bilbao (Vizcaya).
» Emilia Ibarra Folgado, Gabarda (Valencia).
» María Herrero Núñez, Almadén (Ciudad Real).
» Elisa López Velasco, Madrid.
» Francisca Ortiz Espejo, Granada.
» Teresa Lambea Belaul, Utebo (Zaragoza).
» María Francisca García Llanes, Yecla (Murcia).
» Ramona Fabregat Sanz, Castellón.
» Julia Soriano Járquez, Castellón.
» Matilde Kirchuer Catalán, Rubí (Barcelona).
» Carmen Bescos Lasneza, Serín (Navarra).
» Emilia Aguirregomezcorta y Zuricaray, Zaldívar (Vizcaya).
» Felisa Josefa Alonso Aldama, San Asensio (Logroño).
» Palmira Aisa Peñón, Isil (Lérida).
» María Milagro Lozano Jaraba, Ataro-Berja (Almería).
» María del Carmen López Carvajal, Collía (Oviedo).
» Concepción González Bonamusa, La Llacuna (Barcelona).
» María Ramona Vázquez López, Peás (La Coruña).
» Sofía Hernández Hernández, Salamanca.
» Carmen Ruiz Baquedano, Barcelona.
» Bernarda Eguiguren de la Raba, Placencia (Guipúzcoa).
» Consuelo Herranz Bernal, Arcones (Segovia).
» Concepción Sáinz Amor Alonso, Alberite (Logroño).
» Aurora Fernández Candelas, Yébenes (Toledo).
» Ester Elías Elías, Asarta (Navarra).
» María Dolores de Carlos y Manticorena, Rentería (Guipúzcoa).
» Adelaida Caballero Carrión, Santa Ana de Pusa (Toledo).
» Macrina Fuentes Carrión, Sestao (Vizcaya).
» Justa Freire Méndez, Madrid.
» Ignacia Flores Granado, Linares de Riofrío (Salamanca).
» Paula Brunete Gálvez, Urda (Toledo).
» Dorotea Antón de la Mata, Béjar (Salamanca).
» Flora Casons Ledesma, Fuenmayor (Logroño).
» Isabel Calvo Alvarez, Castrocalvón (León).
» Amparo Jiménez López, Mairena del Alcor (Sevilla).
» Filomena Isart Vilanova, Alguaise (Lérida).
» Santiaga Ascensión Barrera, Zaragoza.
» Cecilia Santos Carrillo, Dos Torres.
» Asunción Calvo y Alonso, Fuente Cesures (Pontevedra).
» Soledad Casaves Fernández, Santander.
» Teodora Cepero Calleja, Casarrubios del Monte (Toledo).
» Emiliana Falche Ruiz, Almazán (Soria).
» Julia Sánchez Barbudo, Madrid.
» Emilia Espejo García, Peñarrubia (Málaga).
» Joaquina López Quelles, Cartagena (Murcia).
» María Guadalupe Gete, Madrid.
» María Virgilia Gómez Olmedo, Madrid.
» María Rosario González Fernández, Madrid.
» Amparo Rojas Martínez, Mondéjar (Guadalajara).
» Dolores María Reinés Carróns, Puerto Real (Cádiz).

Madrid 26 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos, 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. José María Sanz Trallero, Cuevas de Vinromá (Castellón).
» Mauricio García Somavilla, Terán (Santander).
» Pascual García Santos, Oviedo.
» Dionisio J. García Barredo, Villaverde de Pontones (Santander).
» José Gesa y Barrán, Bagur (Gerona).
» Columbiano Gerada Sebastián, Zafra (Badajoz).
D. Manuel García Pérez, Trujillanos (Badajoz).
» Cipriano Sáiz Mombride, Baracaldo (Vizcaya).
» César San José Cardenal, Bilbao.
» José Santiburcio de la Cruz, Argujillo (Zamora).
» Ramón Sanmartín Ribera, Alcanar (Tarragona).
» Juan Angel Sevilla Martínez, Honrubia (Cuenca).
» Higinio San Segundo Muñoz, Gaucín (Málaga).
» Teófilo Calzada García, Palencia.
» Juan Ramón de Córdoba Acosta, Castro del Río (Córdoba).
» Cipriano Calzada Martínez, Vitoria (Alava).
» José Salas y Salas, Atarfe (Granada).
» Salvador Chirivella Ibor, Valencia.
» Manuel T. Capamós y González, Petrel (Alicante).
» Dionisio Sánchez Lumbreras, Muñico (Avila).
» Máximo Sánchez Hernández, El Tiemblo (Avila).
» José Cras Casasayas, San Lorenzo Savall (Barcelona).
» José María Sobila Tuer, Olérdola (Barcelona).
» Restituto Sáez de la C. Martínez, Cabezón de Cameros (Logroño).
» Arturo Sanmartín Suñer, Calatayud (Zaragoza).
» Segundo Salvador Aldea, Elda (Alicante).
» Feliciano Sánchez Saura, Cartagena (Murcia).
» Juan Victoriano Solano Solís, Abertura (Cáceres).
» Felipe Sánchez Rincón, Ponferrada (León).
» Julio Sánchez de la Fuente, Puertollano (Ciudad Real).
» Ernesto Soliva Rosés, Palamós (Gerona).
» Joaquín Tremosa Escolá, Ametllá del Vallés (Barcelona).
» Antonio Tricas Sipán, Siero (Huesca).
» Basilio Tejero Velasco, Bilbao.
» Carlos Tamargo González, Muñas, Luarca (Oviedo).
» José Torres Fuentes, el Alquian (Almería).
» Manuel Traver Roca, Ollería (Valencia).
» Julio Tornero Ibáñez, Cofrentes (Valencia).
» Maximiano González Canella, Viabaño, Porres (Oviedo).
» José Tortosa Rovert, Bañares (Valencia).
» Simón Tejerina Fernández, Miranda, Avilés (Oviedo).
» Moisés González Moreno, Puebla de Almenara (Cuenca).
» Francisco Jalón Martínez, Valencia.
» Juan González Gómez, Valdaracete (Madrid).
» Liberato González Marcos, Colmenar de Oreja (Madrid).
» Máximo González Santamarta, Los Barrios de Salas (León).
» Eugenio Salcedo Vicente, Carabanchel Bajo (Madrid).
» Raimundo Torroja Valls, Madrid.
» Antonio Guiranín Martín, Cazalla de la Sierra (Sevilla).
» Alberto Trías y Salvat, La Pobla de Sillet (Barcelona).
» Clemente J. García Martín, Alburquerque (Badajoz).
» Juan Toófilo Gallego Catalán, Gijón (Oviedo).
» Pedro Tobellas Rodríguez, Lillola (Lérida).
» Tomás Villalpando Miguel, Colmenar de Oreja (Madrid).
» Victorino González Moral, Logroño.
» Salvador Gillén García, San Fernando (Cádiz).
» Rafael García Roldán, Miguelturra (Ciudad Real).
» Santiago Vicente Barrueco, La Peña (Salamanca).
» Restituto Vallejo González, Treceños (Santander).
» Francisco Javier Tuset y Armengol, Campdevanol (Gerona).
» Gabriel Valentín Casamayor, Aybar (Navarra).
» Faustino J. Martínez España, Tembleque (Toledo).
» Leoncio Martínez Andrade, Villamartín de Valdeorras (Orense).
» Demetrio Tabernero Arduela, Viniegra de Abajo (Logroño).
» Segundo Muñoz González, Baracaldo (Vizcaya).
» Gabriel Mateos Torres, Sepulcro Hilario (Salamanca).
» Eloy Teller Márquez, Cazalla de la Sierra (Sevilla).
» Mariano Tejada Aranda, Pozo Alcón.
» Jaime Trujols Calafell, Bisbal de Panadés (Tarragona).
» Segundo Meta Serrano, Alcudia de Veu (Castellón).
» Manfredo Monforte Rada, Valencia.
» Manuel Martínez López, Ubeda (Jaén).

D. Juan M. Muñoz Pérez, Espejo (Córdoba).
» Eduardo Martín Cureses, Puente Giraldo (Sálamanca).
» Francisco Martínez Morales, Valencia.
» Norberto Cerezo Marinero, Castrojimeno (Segovia).
» Juan Grimalt y Grimalt, Alaró (Baleares).
» Vicente Calve Díaz, Chelva (Valencia).
» Demetrio Alcalde López, Castejón de las Armas (Zaragoza).
» Joaquín Michevila y Vila, Alcera (Castellón).
» Antonio González García, Piñeira de Arcos (Orense).
» Eustasio Gil González, Cabarceno.
» José Guillén García, Cádiz.
» Andrés Tiraper Santisteban, Harra (Guipúzcoa).
» Apolinar Torres López, Vigo (Pontevedra).
» Ramón Cases Corabana, Santa Eulalia de Ríuprimer (Barcelona).
» Juan Esteban Miguel, Béjar (Salamanca).
» Daniel Esteban y Fernández Urdáñez, Alesanco (Logroño).
» José F. Fernández Barral, Chavín, Vivero (Lugo).
» Emilio Fernández y García, Teral de Meraya (León).
» Arturo Fernández Cid, Figueirido, Paderne (Orense).
» Enrique Fortuny Gibert, Reus (Tarragona).
» Ricardo Endurdo Cabarri, Cornal, Castellet y Cornal (Barcelona).
» José Figuerola Mostera, Barcelona.
» Luis Fernández y López, Cariñedo, Priego (Córdoba).
» Francisco Fuertes Antonino, Alpera (Albacete).
» Jaime Ferragut Roig, San Justo Desvérn (Barcelona).
» Rafael Fernández Sánchez, Sanchonuño (Segovia).
» Mariano Fernández Gómez, Santa Cruz del Valle (Avila).
» Angel Ferrero Añón, Zaragoza.
» Atilano Díaz y Ruiz, Vitoria (Alava).
» Alfredo Espinoso y Zorraquín, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Alfonso Esteve Martínez, Bocairente (Valencia).
» José Esteve Olcina, Ollería (Valencia).
» Leonardo Escalona Montaner, Benabarre (Huesca).
» Pedro Espigares Díaz, Válor (Granada).
» Juan de N. S. Toquero y Sanz, Horche (Guadalajara).
» Alberto Sánchez Lorenzo, Mogarraz (Salamanca).
» Ramón Sáez Martínez, Bienvenida (Badajoz).
» Enrique Santos y López, Manzanares (Ciudad Real).
» Manuel Calvillo y González, Alcoy (Alicante).
» Marcelo Agudo Carat, Falcones, Romana (Alicante).
» José M. Gracias Brotes, Vega (Barcelona).
» Modesto Arguedes Fraile, Imón (Guadalajara).
» Rafael Barbeito Herrera, Serantes (La Coruña).
» Alvaro Díaz Domínguez, León.
» Eugenio Jaunsarás San Miguel, Escaroz (Navarra).
» Antonio Gil Pérez, Higuera de Arjona (Jaén).
» Manuel Guíu Cucurull, Mollerusa (Lérida).
» Miguel Gallardo Berdún, Antequera (Málaga).
» Santiago Llamas Rabanal, Serandinas (Oviedo).
» Luis Gomis Agurá, Bagá (Barcelona).
» Manuel García Santos, Oviedo.
» Francisco González Murcia, Palmar (Murcia).
» Enrique Gallego y Carret, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
» Rafael Guiraun Martín, Chiclana de la Frontera (Cádiz).
» Antonio García Martínez, Málaga.
» Jesús González Martínez, Tauste (Huesca).
» Julio B. Gutiérrez Gil, Palazuelos de Eresma (Segovia).
» José Fernández Rodríguez, Boñar (León).
» José B. González Alvarez, Albeas.
» Alfredo González Santos, La Bañeza (León).
» Joaquín López Rodríguez, Vellez (Orense).
» Diego Gutiérrez Campos, Mancha Real (Jaén).
» Juan Horrillo y Barea, Morón de la Frontera (Sevilla).
» Rafael Hervás Pujol, Alginet (Valencia).
» Gerardo Borrego Martínez, Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
» José Benel Calvente, Molvizar (Granada).
» Paulino Bailo Otal, Montalbán (Teruel).

D. Emilio Aguilar Honorato, Badolatosa (Sevilla).
» José Arqués Pons, Inflesto (Oviedo).
» Ciriaco de la Peña Mediavilla, Valdemorillo (Madrid).
» Julián Nieto Tapia, Zaragoza.
» Rufino Oporto León, El Garrobo (Sevilla).
» Juan Oña Carreño, Cadox (Almería).
» Agustín Gratacós Dabán, La Escala (Gerona).
» Guillermo García Vilaplana, Almenara (Castellón).
» Fermín Garrido de Menoyo, Tudes Talla (Santander).
» Leandro García Bermejo, El Espinar (Segovia).
» Esteban Vendrell Romero, Marroig (Tarragona).
» Santiago Viñuelas Caballero, Madrid.
» Deceroso Villar Bueno, Madrid.
» Jesús Las Heras Miguel, Logroño.
» Manuel Hernández y Hernández, Pedro Bernardo (Avila).
» Jesús Hernández Tanera, Salvatierra de Tormes (Salamanca).
» José M. Hidalgo Barbero, Cabezuda de Salvatierra.
» Manuel López Hernández, Arista de Ulla (Lugo).
» Guillermo Armengol Cabezas, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
» Manuel Gil Galán, Jerez de la Frontera (Cádrz).
» José López Almagro, Murcia.
» Santiago González Rodrigo, Bilbao.
» Máximo Cruz y Rebosa, Piosnal (Cáceres).
» Pedro A. Gómez Lozano, El Franco (Zaragoza).
» Elpidio Calvo Carcasona, Palencia.
» Eduardo Cavero y Jurado, Santa María de los Llanos (Cuenca).
» Vicente Carrera Garcés, Albalat de los Sorels (Valencia).
» Miguel de la Casa y Merino, Herencia (Ciudad Real).
» Jesús P. de Castro y Pena, Consolación-Estrada (Pontevedra).
» José Calzada Bonet, Artesa de Lérida (Lérida).
» Juan Canal y Canal, León.
» José César Rodríguez, Madrid.
» Miguel S. Alcalde y Sáez, Achuri (Vizcaya).
» Francisco Arias Abad, Muduex (Guadalajara).
» Jenaro A. Alfonso Raga, Cieza (Murcia).
» Marcial Alcón García, Lucena del Cid.
» Felipe Alonso Rodríguez, Grado (Oviedo).
» Antonio Albández Flores, Vitoria (Alava).
» Antonio Berna Salido, Sosas de Laciana (León).
» Juan M. Borrás Jarque, Calig (Castellón).
» Luis Berenguer Donaire, Gaucín (Málaga).
» Guillermo Fernández y Fernández, Lagartones (Pontevedra).
» Francisco Ferrete García, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
» Julián Furones y Ranilla, Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).
» Jesús Flores de Jaén, Macotera (Salamanca).
» Francisco del Fresno y Sánchez, Lozoyuela (Madrid).
» Luis Fernández García, Aranjuez (Madrid).
» Félix Calvo Pérez, Navas del Marqués (Avila).
» Bernardino Calleja Martínez, Fuenmayor (Logroño).
» Marcos Díaz y Sánchez, Villanueva de Gómez (Avila).
» Alberto Elías de Toro, Ceuta (campo exterior).
» Silvano Fernández Quintero, Santoña (Santander).
» José Fernández Rico Merchant, Santa Ana de Pusa (Toledo).
» Joaquín Carrera Asensio, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
» Urbano García Lozano y Sánchez, Corral de Calatrava (Ciudad Real).
» Domingo González Martín, Sequeros (Salamanca).
» Emiliano Conde Rives, Araya (Alava).
» Luis Lleida y Vilas Foz, Huesca,
» Manuel M. González Durán, Villarrobledo (Albacete).
» Jesús Llorca Radal, Madrid·
» Francisco Dolz Martínez, Cartagena (Murcia).

D. José Domenech Fernández, Albánchez (Almería).
» Lorenzo de la Peña y Lebón, Madrid.
» Victoriano del Castillo y Moreno, Cendejas de la Torre (Guadalajara).
» Lorenzo Ferrer Aparicio, Castellón.
» Claudio Brotón Sanchís, Madrid.
» Deogracias Estavillo Villambrosa, Criptana (Ciudad Real).
» Antonio Alonso y Alonso, Astorga (León).
» Eleuterio Pinedo y Ruiz, Rodezno (León).
» Vicente Ruiz Elena, Nájera (Logroño).
» Justo Rodrigo Ramos, Cervera de Pisuerga (Palencia).
» Eulalio Ruiz Rodríguez, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
» Manuel de la Rica Calderón, Pastrana (Guadalajara).
» Rafael Rodríguez Caro, San Fernando (Cádiz).
» Manuel A. Riviere Cabeza, Arahal (Sevilla).
» José Rodríguez Aniceto, Arahal (Sevilla).
» Nicomedes Gordillo Esteban, Astorga (León).
» Antonio García Izquierdo, Nacastre (Valencia).
» Severino Quirós Toledano, Torrelaguna (Madrid).
» Laudelino Ortega Martínez, Batea (Tarragona).
» Doroteo Fraile Prado, Carpio (Valladolid).
» Francisco Granados Ruiz, Albanche de Ubeda (Jaén).
» Florentino Rodríguez Rodríguez, Madrid.
» Miguel García Martín, El Jau (Granada).
» Juan Fuente Sancho, Vegadeo (Oviedo).
» José García Castañer, Siles (Jaén).
» Teodoro Romanillos Chicharro, Guadalajara.
» Luis Ramo Alcaide, San Clemente (Cuenca).
» José Recio Sánchez, Madrid.
» Angel Redondo Boldó, Barajas (Madrid).
» Gamaniel Martínez Alvarez, Fuentesnuevas (León).
» Basilio París Alba, Madrid.
» Lorenzo del Amo Sanz, La Salceda (Segovia).
» Fernando Minero Real, Santa Bárbara de Caso (Huelva).
» León Marín Sanz, Vilches (Jaén).
» Gonzalo Martín Ramos, Anaya de Alba (Salamanca).
» Higinio Pérez García, Bueu (Pontevedra).
» Gregorio Navalón y Ruiz, Uclés (Cuenca).
» Trinidad Rivera Martín, Avila.
» Eloy Rodríguez Fraile, Ceclavín (Cáceres).
» Augurio Ochoa y Cerro, Bilbao.
» Esteban Medina de la Peña, Vilaseca de Uceda (Guadalajara).
» Luis Muñoz Sevillano, Bilbao.
» Esteban Muñoz González, Baracaldo (Vizcaya).
» Antonio García López Nava, Alsasua (Navarra).
» Eulogio González Ajo, Rapariegos (Segovia).
» Norberto Herranz Herranz, Torre Val de San Pedro.
» Román Honduvilla y Díaz, Valdeolmenes de Abajo (Cuenca).
» Ramón Cluet Santiveri, Las Franquesas del Vallés (Barcelona).
» Mariano Gálvez Castejón, Herrera de los Navarros (Zaragoza).
» Pedro Llebaría y Tarrago, Salamó.
» Eduardo de Haro y Herrera, Cartagena (Murcia).
» Pedro Atarés Ruiz, Carenas, Zaragoza.
» Félix Leovigildo Pardo Huerta, Valencia.
» Ramón Pallarés Mateu, Puigpuñent (Baleares).
» Arcadio Ponte Bringué, Olesa de Montserrat (Barcelona).
» Juan Pedro Redruello López, Madrid.
» Gregorio Munilla Terroba, Morón de la Frontera (Sevilla).
» Juan J. Perona y Ruiz, Murcia.
» Juan Roda Cabanach, Llagostera (Gerona).
» Miguel Romero Granados, Gualchos (Granada).
» Arturo Rodríguez Heraández, Sabiote (Jaén).
» Bartolomé Robreño Torra, Monistrol de Montserrat (Barcelona).
» Aurelio Ruiz y Alcázar, Munera (Albacete).

D. José Robles Gómez, Doña Inés, Lorca (Murcia).
» Benjamín Ribelles Roig, Rosell (Castellón).
» Basilio Rodríguez Pena, Berres (Pontevedra).
» Francisco Ruiz Gallo, Escobedo de Camargo (Santander).
» José Rivelles Vidal, Burbaguena (Teruel).
» Juan Martorell Martí, Bítern, Tortosa (Tarragona).
» Modesto Merino de la Fuente, Fuencaliente (Ciudad Real)
» Buenaventura Mir Mallol, Santa Cristina de Aro (Gerona).
» Alfonso Moya Pérez, Cabanillas del Campo (Guadalajara).
» Narciso Mallón Rojas, Alamillo (Ciudad Real).
» Eugenio Moltó Seguí, Málaga.
» Mariano Adrián Marín Sánchez, Ganzo (Santander).
» Juan Monje Cebrián, Puentepelayo (Segovia).
» Jesús Mato y Lebrero, Cabezón (Valladolid).
» Saturnino Martínez Ramírez, Nalda (Logroño).
» Jaime Monistrol Castañer, Gerona.
» Dionisio Manzanares Pizarro, Caceruela (Ciudad Real).
» Juan Pablo García Benedicto, Valbona (Teruel).
» Esteban Llinis Franqueza, Roquetas (Tarragona).
» Benito Garrido Palacios, Corcoya (Sevilla).
» Rafael Guervós y Cantano, Sillar Baja.
» Emilio Gurruchaga Tirrez, Quintanar de la Orden (Toledo).
» Manuel Iglesias García, Cibea (Oviedo).
» Serafín Gómez Bonilla, Villalba (Madrid).
» Francisco Huguet Pijuán, Bolat (Tarragona).
» Vicente Orpi Cortacans, Maluenda (Zaragoza).
» Manuel Gago Justo, San Munio de Veiga (Orense).
» Ramón Grau Llauradó, Reus (Tarragona).
» Isidoro García Arias, Sena (León).
» Deogracias Botello Quintas, Colmenar del Arroyo (Madrid).
» Paulino Pinilla Yubero Benamejí (Córdoba).
» Alberto Prieto Canseco, Lazado (León).
» Abraham Prieto Rodríguez, Villafer (León).
» Eugenio Gómez San Martín, Osorno (Palencia).
» Pedro Orés Serrano, Zaragoza.
» Cayetano Gómez España, Valencia.
» José González Cano, Villacarrillo (Jaén).
» José Hernando Galán, Horcajuelo (Avila).
» Rafael López Sánchez, Becedas (Avila).
» Salvador López Martín, Cigales (Valladolid).
» Carmelo Jiménez Garijo, Noalejo (Jaén).
» Teudiselo de las Heras Guzmán, Sevilla.
» Ignacio Gallego Salas, Tarancón (Cuenca).
» Mauricio Garray Millán, Aldehorno (Segovia).
» Manuel González Eulalia, El Tejado (Salamanca).
» Dionisio Garijo Royo, Aranjuez (Madrid).
» Santiago García Bermejo, Ruanes (Cáceres).
» José Barredo Ortiz, La Cañiza (Pontevedra).
» Angel Bueno Serrano, Zalamea Serena (Badajoz).
» Longino Beamonte Domínguez, Zaragoza.
» Antonio Bartolomé Aragonés, Olivenza (Badajoz).
» Antonio Bach y Pellicer, Macías de San Hipólito (Lérida).
» Ramón Alsina Torallas, Mollet del Vallés (Barcelona).
» Alejandro Alabart Sancho, Sallent (Barcelona).
» Alfonso Andrés y Calero, Hellínt (Albacete).
» José Armiñana Silvestre, Biar (Alicante).
» Francisco Martín Gracia, Cebreros (Avila).
» Jorge Moro Britz, Navalmoral de la Mata (Cáceres).
» José María Merchant Acosta, Santibáñez de Béjar (Salamanca).
» Juan Matías Hernández, Avila.
» SeVerino Morán Martínez, Fuenteguinaldo (Salamanca).
» José Antonio Núñez Arido, Parada (Lugo).
» Federico Micó García, Zamora.
» Julio Martínez Bendito, El Villar de Arnedo (Logroño).
» José María Montserrat Ferrando, Barcelona.
» Evelio Morales y Gómez Carnicero, Villacañas (Toledo).
» Procoro Machado Sánchez, Barrica (Vizcaya).
» Adolfo Moro Sánchez, Puebla de Yeltes (Salamanca).

D. Fausto Maldonado y Otero, Almoharín (Cáceres).
» Valentín Hornillos Vallejo, San Pablo (Toledo).
» Abraham Alvarez Sastre, Bilbao.
» Enrique Correa Alvarez, Lugo.
» Felipe Castiella Santafé, Haro (Logroño).
» Julián Campos Laínez, Mora (Toledo).
» Manuel Cabrera Valerio, Badajoz.
» Rafael Castaño Romero, Constantina (Sevilla).
» Guillermo Conesa Jimeno, Cieza (Murcia).
» Manuel Crevola García, Lebrija (Sevilla).
» Rafael Cervera Ferreres, Santa María de la Peña (Castellón).
» Mateo Coll Juncat, Cabanes (Gerona).
» José Cela Lapena, Nambroca (Toledo).
» Juan Capellá Plaja, Camprodón (Gerona).
» Cástor Castroviejo Romero, Lesa (Logroño).
» Elías del Campo Abalos, Matute (Logroño).
» Fermín Corredor Lebrón Zamora.
» Manuel Olmedo Martínez, Sarvá (Jaén).
» Justo Ortega Fernández, Olmedo (Valladolid).
» Fausto Tovar y Angulo, Pozoblanco (Córdoba).
» Aquilino Colás y Malo, Pinilla de Molina (Guadalajara).
» Vitaliano Santamaría Herrero, La Virgen del Camino (León).
» José Martos Peinado, Antas (Almería).
» Daniel Cazón Robles, Navajeda (Santander).
» Fidel Serrano de Viteri, La Losa (Segovia).
» Miguel Sánchez y Jimeno, Villarrobledo (Albacete).
» Francisco Trincado y Fernández, Munilla (Logroño).
» Manuel Soler Brotons, Blanca (Murcia).
» Samuel Roca Petit, Constanti (Tarragona).
» Bernabé Rodríguez Guirau, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
» Antonio García Fernández, Castillo de Bayuela (Toledo).
» Antonio Grau Mas, Selva del Campo.
» Alfredo Calderón Azcona, Cuéllar (Segovia).
» Juan Rodríguez de Cos, La Palma del Condado (Córdoba).
» Fermín Requena Díaz, Melilla.
» Lucio Portillo y del Campo, Mondragón (Guipúzcoa).
» Hipólito Portela Fernández, Ledrada (Salamanca).
» José Salas Canudas, Aviá (Barcelona).
» Pascual A. Martín Prieto, Torresandino (Burgos).
» Arturo Silva Castro, Paradela (Lugo).
» Fermín Martínez Rodríguez, Aranjuez (Madrid).
» Rufino Ochoa de Eribey Ochoa, San Gregorio de Atauri (Guipúzcoa).
» Francisco Carmona Rael, Carcabuey (Córdoba).
» Modesto Concejo Hortelano, San Salvador del Valle (Vizcaya).
» Eugenio Garrido y Jiménez, Zumaya (Guipúzcoa).
» Dionisio Díaz Calvo, Ventosa del Río al Mar (Salamanca).
» Gonzalo Aguarón Gonzalo, Burgo de Osma (Soria).
» Eduardo Sanz Barcenilla, Viladecases (Barcelona).
» José Sanz Chueca, Borja (Zaragoza).
» Ambrosio Sanz Sánchez, Canillas (Madrid).

Madrid 29 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Luz Hernández y Hernández, Maestra nacional de La Perdoma, en Orotava (Canarias), interesando traslado por el tercer turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente como consorte del Teniente de Infantería D. Miguel Rueda Navarro, en una de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del mencionado Cuerpo legal, que determina que la concurrencia de los Maestros comprendidos en el caso 3.º del artículo 84, sólo podrá tener efecto si se da en poblaciones de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante, caso que no ocurre en el presente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Fernández Menéndez, Maestra de Palomar (Oviedo), núm. 4.666 del Escalafón;

D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de Lucillo (León), número 4.589, y

D. Julián Guijarro Castellanos, Maestro de Villaco (Valladolid), núm. 3.941, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D. Damián Trigal Rodríguez, Maestro de Matalobos del Páramo (León), núm. 1.038 del Escalafón;

D.ª Crescencia Díaz Castañeda, Maestra de Ureña (Valladolid), núm. 7.700, y

D.ª Remedios Lago Vázquez, Maestra de Asín (Zaragoza), número 3.143, en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Teresa Rodríguez Vivas, Maestra de Taladrid, Sisterna-Ibeas (Oviedo), solicitando la excedencia;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, la interesada abandonó la Escuela y se halla incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Rodríguez Vivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María Torregasa Cardona, Maestra de Serradell, y D.ª Ramona Sicart Tormente, Maestra de Pesonada, ambas de la provincia de Lérida.

D. Eulogio Aureo García Sánchez, Maestro de Torrubia del Campo, y D. Alejandro Laguna Alonso, Maestro de Talayuelas, ambos de la provincia de Cuenca.

D. Blas Díaz Galindo, Maestro de Baleira (Lugo), y D. Florentino Andino Díez, Maestro de Brizuela (Burgos).

D. Juan Martínez Ferreras, Maestro de Pozos de San Elodio (Orense), y D. Matías Cabello Fuertes, Maestro de Estébanez (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Andrés Lazareno Sáenz, Maestro de Montoro (Córdoba), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección correspondiente, el interesado abandonó su destino en 5 de Octubre último, habiendo sido suspendido de haberes desde aquella fecha,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos sus derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del vigente Estatuto del Magisterio, y que se reintegren al Tesoro los haberes correspondientes desde la fecha del abandono de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de Monturque (Córdoba), en súplica de que se le cuenten los servicios prestados en la Escuela del barrio del Espíritu Santo, de dicha capital, con el carácter de propietario, desde el 16 de Junio de 1921 al 30 de Noviembre siguiente, o sean cinco meses y quince días, nombramiento que después se anuló por mejor derecho de otro aspirante a la citada Escuela, pasando después el solicitante a desempeñar la que hoy regenta, de la que se posesionó en 22 de Diciembre siguiente, cuyo tiempo de servicios le es necesario para completar los tres años que se exigen para poder tomar parte en las oposiciones restringidas ya convocadas;

Resultando, en efecto, que por nombramiento, en forma, estuvo el interesado desempeñando en propiedad la Escuela del Espíritu Santo, de Córdoba, durante los cinco meses y quince días indicados, y por haber alegado mejor derecho a ocupar dicha Escuela otro Maestro, se anuló el nombramiento del Sr. Fernández para la misma por Real orden de 21 de Octubre de 1921, cesando, por tanto, en la Escuela referida el 30 de Noviembre siguiente;

Resultando que al publicarse el Escalafón general del Magisterio de 1922 no se consignan al interesado en sus servicios esos cinco meses y quince días que desempeñó la Escuela de Córdoba, contra lo cual no ha podido aún formular la correspondiente reclamación por no haberse señalado todavía el plazo para las reclamaciones en su categoría;

Considerando que con la pérdida de tales servicios se coloca al Sr. Fernández en un lugar de desventaja que no es justo, pues siendo el núm. 1 de sus oposiciones en 1920, en Sevilla, resulta, sin embargo, figurando en el Escalafón muchos números después que los que le seguían en la lista de dichas oposiciones;

Considerando lo resuelto por orden de 3 de Septiembre último en el caso de la Maestra D.ª María Luisa Marín, idéntico al presente, reconociéndose así que los errores de la Administración en nada deben ser imputables a los interesados;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Fernández Cabrera, reconociéndole los servicios prestados en la Escuela del Espíritu Santo, de Córdoba, a los efectos de su admisión en las oposiciones restringidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Vista la reclamación formulada por D.ª Rosa Ruiz Valdivia sobre incidencias de su nombramiento de Maestra interina de la Escuela de Taberno (Almería), hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, y solicitando que en sustitución se le conceda otra Escuela, se le reconozca como servicios prestados en aquélla el tiempo que media a partir de la fecha de su nombramiento, a los efectos del Escalafón, y se le indemnize de los gastos que le ha originado el viaje que para posesionarse tuvo que realizar;

Teniendo en cuenta que, como previene el art. 107 del Estatuto, el plazo para posesionarse de tal clase de destinos es de cuatro días, y transcurridos éstos con exceso, al ser devuelto a la Sección administrativa el nombramiento por la Alcaldía de Benínar donde residía la interesada, según su instancia de solicitud para servir interinidades, con la manifestación de ignorarse el paradero de la misma, aquélla obró acertadamente al nombrar nueva interina de acuerdo con lo establecido en el citado precepto legal; que por otra parte esta clase de servicios no tienen validez alguna a los efectos del Escalafón, ni de tal nombramiento nace derecho alguno en favor de la reclamante;

Visto el art. 190 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todas sus partes la instancia de D.ª Rosa Ruiz Valdivia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor Pilar Orbaiz Pablo, Religiosa de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa

Ana y Directora de la Escuela de párvulos de Mendavia (Navarra), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que la razón que la interesada alega en apoyo de su solicitud de haber sido subvencionada por Real orden de 23 de Febrero último con cargo al capítulo 25, artículo único del presupuesto de este Departamento, en nada se relaciona con la petición que ahora formula, puesto que se trata de consignaciones distintas, y que para la distribución del crédito del capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º se dictó la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 27) estableciendo las condiciones que deben reunir los aspirantes a tal auxilio, en las cuales no se encuentra comprendida la solicitante, toda vez que su Escuela no es de las creadas con bienes fundacionales, y por tanto no es de Patronato ni sustituye a pública obligatoria por estar cubierto en Mendavia el cupo de las nacionales; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por Sor Asunción Andrés Planella, Religiosa de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa Ana y Directora de la Escuela de párvulos de la villa de Allo (Navarra), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que la razón en que la interesada fundamenta su solicitud de haber sido subvencionada por Real orden de 23 de Febrero último con cargo al capítulo 25, artículo único del presupuesto de este Ministerio, en nada se relaciona con la petición que ahora formula, puesto que se trata de consignaciones distintas, y que para la distribución del crédito del capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 5.º se dictó la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 27) estableciendo las condiciones que deben reunir los aspirantes a tal auxilio, las cuales no acredita la solicitante, como exige la regla 4.ª de la mencionada disposición; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por D. Jenaro de Urrutia y Ciguren, Maestro de la Escuela de niños del Patronato instituído por D. Simón de Ochandotegui, en Berango (Vizcaya), solicitando la aprobación de su nombramiento;

Resultando que la citada Fundación fué establecida por escritura pública de 19 de Julio de 1892 y en su cláusula décima se determina que el nombramiento de Maestros, su suspensión y destitución corresponde privativa y exclusivamente a la Junta de Patronato;

Resultando que ya en 1.º de Marzo de 1890, o sea con anterioridad al establecimiento de la Fundación, habían nombrado los fundadores, D. Pedro y D. Juan P. de Aguirre, Maestro para la Escuela de niños al interesado Sr. Urrutia, que sigue desempeñándola en la actualidad;

Considerando que el Maestro de que se trata estaba capacitado para el ejercicio del Magisterio en la fecha de su nombramiento, pues justifica hallarse en posesión del correspondiente título profesional, que le fué expedido en 23 de Febrero de 1889, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Considerando de difícil comprobación, por el mucho tiempo transcurrido desde la fecha de tal nombramiento, si los Patronos cumplieron o no con el requisito a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864, por lo que no debe ser tenida en cuenta tal omisión, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Berango a favor de D. Jenaro de Urrutia y Ciguren, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Julio Sanz Pérez y otros contra la Real orden de 24 de Julio de 1922, el Tribunal Supremo, con fecha 25 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Julio de 1922, impugnada por D. Julio Sanz Pérez y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, y en su lugar declaramos que aquéllos tienen derecho a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio en el número que les corresponda por razón de los servicios realizados por ellos desde el día en que, con arreglo al Estatuto de 1918, comenzaron a prestarlos y con la condición jurídica de su propiedad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D.ª Asunción García Bustamante, contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922, en 27 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, en cuanto a D.ª Asunción García Bustamante se refieren, las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Enero, 1.º de Marzo y 19 de Julio de 1922, y en su lugar declaramos que dicha interesada tiene derecho a conservar el ascenso a 3.000 pesetas que le fué conferido por Real orden comunicada de 22 de Octubre de 1921 y que debe ocupar en el Escalafón el lugar que como consecuencia de este ascenso le corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Visto el recurso formulado por D. Leandro Agustín Sanclemente Orús, Maestro de la Escuela nacional de Monflorite (Huesca), contra la orden de la Dirección general de 23 de Octubre último, por lo que se le negó su pase al primer Escalafón;

Resultando que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, con posterioridad a la ley de Presupuestos de 1920, esto es, en 1.º de Abril de 1923;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general se halla conforme con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa, y en ella se previene oportunamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón, precisan alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 23 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el recurso formulado por D. Adolfo García Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Tresgrandas (Oviedo), contra la orden de la Dirección general de 23 de Junio último, por la que se le negó su pase al primer Escalafón;

Resultando que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional por turno de interinos con posterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general se halla conforme con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa y en ella se previene oportunamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón precisan alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 23 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Inés F. Fernández Larrea, Maestra de Ares del Maestre (Castellón);

Resultando que la Sra. Fernández Larrea permaneció ausente de su destino, sin permiso ni licencia oficial, durante diez días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a esta Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Donata Martínez Barriocanal, Maestra de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos);

Resultando que la Sra. Martínez no abrió su Escuela hasta el día 9 de Septiembre, a causa de enfermedad debidamente justificada, y por cuya ausencia le fueron descontados nueve días de haber por la Sección administrativa;

Resultando que la repetida Maestra tiene prestados a la enseñanza más de veintiocho años de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y dejar sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ana María Rendínez, Maestra de Salas de Llierca (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jerónimo Granja, Maestro de Castrillo de la Valduerna (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Primitiva Melián, Maestra de Las Lajas (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esto Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abando-

no de destino, a D. José Rojas Rodríguez, Maestro de La Zarza de Fasnia, en Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ignacia Hernández García, Maestra de Vinaderos (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza, correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Santiago H. Cervera, Maestro de Carrocha (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza, correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estauto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Jiménez Carrillo, Maestro de Ronda (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefina Tranque y Más, Maestra de Tarrasa (Barcelona), núm. 495 del Escalafón;

D.ª Rita Salguero Galcerán, Maestra de Ladrido, Ortigueira (La Coruña), núm. 924;

D. Antonio Murias Rodil, Maestro de Pereira, Fonsagrada (Lugo), núm. 5.388; y

D. Isaac de la Puente y Barbero, Maestro del Sardinero (Santander), núm. 324, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Segunda Medina González, Maestra de Cabeza de Béjar (Salamanca), núm. 405 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Calvet Gascón, Maestro de Piera (Barcelona), núm. 1.497 del Escalafón;

D.ª Catalina Zufiria e Irastorza, Maestra de Arjona (Jaén), número 966;

D.ª Manuela Pomier Tournier, Maestra de Borriol (Castellón), número 806, y

D. Guillermo Cebrián Manchado, Maestro de Lerma (Burgos), número 1.615, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Valladolid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Fernández y Fernández Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villagalijo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Antonio Martín y Colano Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vilasantas (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Marcos Fonturbel, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cubillo del Campo (Burgos);

D.ª Amparo Gago Tejedor, de la de Viloria (Burgos);

D.ª Natividad Escagües Rivid, de la de Puente Montañana (Huesca);

D.ª Victorina Saso Palacio, de la de Navasa (Huesca);

D.ª Catalina Villacesta Largo, de la de Cuevas de Vinayo (León), y

D.ª Aurora Merino Carrasco, de la de El Pulgar (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Luelmo Fernández, Maestra de la Escuela de Las Ruedas de Ocón (Logroño), en súplica de que se anule el acuerdo del Jefe de esta Sección ordenando la retención de haberes a la recurrente para pago de la cantidad que le reclama la Sra. Nobajas por el tiempo que estuvo sustituyéndola;

Teniendo en cuenta que la orden de 8 de Julio próximo pasado, que la interesada invoca, disponía se le considerase como en uso de licencia el tiempo transcurrido desde su alumbramiento, con derecho al percibo de haberes, pero corriendo a su cargo el pago de la suplente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Luelmo y confirmar el acuerdo de retención hasta la cantidad de 93,50 pesetas, para el completo pago a la que fué su sustituta, D.ª Margarita Nobajas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Cecilio Lucas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Francisco Echecopar Consiglieri, y

En el de Concejal, a D. Julio Fernández Ramudo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Representante de la Cámara de Comercio, a D. Rafael López de Alvear.

En el de Jefe del Ejército, a D. Luis Charás y Martín.

En el de Concejal, a D. Gabriel Bellido Luque.

En el de Diputado provincial, a D. Isidro Barbudo Sanz.

En el de Eclesiástico, a D. Ruperto Cuadrado y Aranda.

En los de Madres de familia, a D.ª Aurora de la Cruz y Lucena y a D.ª Genoveva Vázquez de la Plaza, y

En los de Padres de familia, a D. Moisés Andrés López, y a D. José M. Rey Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Seva Iborra, y

En el de Diputado provincial, a D. Gonzalo Fraus García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Juan Cabré, Delegado-director de las excavaciones en el poblado ibérico, sito en Azaila, y que, costeadas por el Estado, vienen practicándose con interesantes resultados, en la que solicita sea declarado Monumento arquitectónico-artístico el referido poblado, en el que ya está al descubierto la Acrópolis sita en el Cabezo de Alcalá, Azaila (Teruel), y vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, que atenta a la necesidad de que se conserven las ruinas existentes y de que las excavaciones se prosigan por el Estado, propone la solicitada declaración.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la Acrópolis sita en el Cabezo de Alcalá y demás ruinas, unas ya excavadas y otras por excavar, excavaciones que se reserva y costea el Estado, ruinas sitas en la dehesa de Los Pedriñales, cerca de Azaila (Teruel), y de cuya dehesa es propietaria D.ª Carmen Mosó, viuda de Monzón, vecina de Híjar.

Estas importantes ruinas, que corresponden a una población ibérica, cuyas excavaciones vienen practicándose con resultados interesantísimos para la historia y arqueología patria, y que fijan en el croquis y fotografías que a la solicitud se

acompaña, serán inscritas en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte de las ruinas, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° De esta Real orden declarando Monumento Arquitectónico-artístico la Acrópolis y ruinas de la población ibérica, sita en la dehesa de los Pedriñales, en Alcalá, cerca de Azaila (Teruel), se darán traslados al señor Gobernador civil de Teruel, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, a la propietaria y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° El expediente, compuesto de un croquis y dos fotografías, será devuelto a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que sean conservados en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. Salvador López Sanjusto, en instancia y croquis que la acompaña, autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Cerro del Moro, en término de Yunquera (Málaga), y vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Salvador López Sanjusto para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Cerro del Moro, en término de Yunquera, partido judicial de Ronda (Málaga), cuya situación topográfica se fija en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° La autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos donde se han de hacer las excavaciones, ya que no consta que el solicitante esté concertado con el dueño.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados e inventariará los objetos que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis que a la misma se acompaña serán devueltos para el archivo de la Junta, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden, por la que se autorizan las excavaciones en el Cerro del Moro a D. Salvador López Sanjusto, se darán traslados al señor Gobernador civil de Málaga, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

EXPOSICIONES

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes, aprobando la adjudicación de premios de la Exposición nacional de Juguetes del año actual, aparece con accésit D. Vicente Rico, de Madrid, por papelería decorativa y ornamental, y no siendo dicho interesado sino representante de D. J. Millat, de Barcelona, que es el expositor representado, se hace constar este error material, y de acuerdo con el Jurado respectivo, que la mencionada recompensa debe considerarse concedida a nombre de este último industrial.

Madrid 1.° de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, Pérez G. Nieva.

(*Gaceta* de 3.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para los gastos que ocasiona el establecimiento de la enseñanza de Aparejador en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, que se aleva a la suma de 10.000 pesetas, de las 20.000 consignadas en el capítulo 14, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre la expresada suma de 10.000 pesetas, a justificar, a nombre del Habilitado suplente de dicha Escuela D. Andrés López Soldado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, con fecha 11 de Octubre último, D. Sebastián Aguado y Portillo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, que figuraba en la sección cuarta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Eduardo Lozano Monreal, D. Alvaro Caula Rodríguez, D. Teodoro Andréu Sentamans y D. Joaquín Pagés Gómez, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Granada, Santia-

go, Valencia y Baeza, pasen a ocupar, respectivamente, los números 41, 61, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 12 de Octubre último y sueldo, desde este día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto, como comprendidos en la cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 16 de Octubre último, D. Fernando Fonseca y López Vinuesa, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, que figuraba en la sección tercera del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Heliodoro Gallego Armesto, D. Ruperto Gómez de Segura, D. Juan Sánchez Roca, D. Pedro Pagés Rey y D. Pedro González Ramírez, correspondientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Santiago, Logroño, Granada, Toledo y Zaragoza, pasen a ocupar, respectivamente, los números 31, 41, 61, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 17 del citado Octubre y sueldo, desde este día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, en 12 del corriente, D. José Calvo Verdonces, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la sección sexta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Francisco Marco Díaz Pintado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, y D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, de la de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, pasen a ocupar, respectivamente, los números 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo, desde este día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, como comprendidos en la sexta y séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para provisión de la Cátedra de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, vacante por jubilación del Profesor de término que la desempeñaba, D. Sebastián Aguado; de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra se transforme para ser provista en Maestro de taller, cuyo sueldo se le satisfará, reservando 2.500 pesetas de los haberes que devengaba aquel Profesor de término, debiendo la Dirección de dicha Escuela elevar a este Ministerio la propuesta para el nombramiento de Maestro de taller en la vacante producida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio Fillol Granell se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Romeu Coscollá se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del deseempeño de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular el Sr. Finoll Granell, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eduardo Vassallo Parodi se encargue tran

sitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Barros Merino se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Federico Baca Rodríguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del 7 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Tuñón de Lara, Ayudante meritorio encargado de una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, en la que presenta la renuncia del referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le admita dicha renuncia, dejando de percibir los haberes que le corresponden desde el día 3 de Octubre último, fecha en que el Director de la Escuela hace propuesta a favor del Ayudante meritorio D. Eduardo Vasallo para el desempeño de dicha Auxiliaría.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ha presentado el Profesor de dicho Centro D. Amancio Amorós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el propósito plausible que la Comisión organizadora del homenaje proyectado a la memoria del insigne pintor Muñoz Degrain tiene de erigir un monumento que perpetúe su recuerdo y justa fama como uno de los más meritorios artistas que han brillado en España durante estos últimos tiempos, ya que contribuyó con la importante donación que hizo a la Biblioteca Nacional de muchos de sus cuadros, trasladando al lienzo con gran acierto pasajes del Quijote, a difundir y propagar la inmortal obra de Cervantes, homenaje al que en verdad debe asociarse este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la erección de tal monumento en el sitio del jardín de aquella Biblioteca que el Director de ésta, Presidente de la Junta de Conservación del edificio, de acuerdo con la misma y con la Comisión mencionada, juzgue más a propósito para su emplazamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 19 de Diciembre de 1924 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre las concesiones de licencias por enfermos a los funcionarios del Estado.—Página 825.
Otra dando un plazo de doce meses al Instituto Geográfico para la terminación de sus trabajos en el Mapa de España.—Página 826.
Otra de subvención al Ayuntamiento de Siles (Jaén), para la construcción de Escuelas nacionales.—Página 826.
Otra desestimando petición de Cátedra de D. Francisco Lino.—Página 827.
Otra de exclusión en el Escalafón de Porteros de D. Diego Barrau.—Página 827.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que deben inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 827.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos.—Reclamaciones y elevación a definitivas.—Página 828.*
Idem íd.—Provisionales.—Página 829.
Traslados por el cuarto turno.—Disponiendo que las solicitudes se presenten en las Secciones administrativas en los meses de Enero a Julio de cada año.—Página 831.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Reclamaciones contra los folletos primero y segundo.—Página 832.*
Se desestiman los recursos de los Sres. Remón y Galdeano y de las Sras. Martínez, Díaz y Rodríguez.—Página 833.
Ascensos.—Página 834.
Plenitud de derechos al Sr. Bermejo.—Página 834.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Sobre aplicación de las resultas de 4.000 pesetas producidas por ascenso a 6.000 en oposiciones restringidas.—Página 835.*
Ascenso.—Página 835.
Licencia.—Página 835.
Jubilación.—Página 835.
Indulto.—Página 835.
Reclamaciones contra el Escalafón.—Página 835.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 836.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 836.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 837.*

Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 837.
Renuncia de cargo.—Página 837.

HABILITACIONES.—*Pidiendo informe sobre la responsabilidad del Habilitado señor Iglesias Pérez.—Página 837.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones denegadas.—Página 837.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanza privada: deniégase solicitud de autorización.—Página 838.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—La capilla absidal sita en Maderuelos.—Página 838.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término de la de Valencia.—Página 838.*
Desempeño de plazas.—Página 838.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias por donativo.—Página 839.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Nombramientos de representantes de la Comisión organizadora de la Aeronáutica militar.—Página 839.*

Prórroga de licencia.—Página 839.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Programa de premios para los concursos de 1926.—Página 839.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio militar por el Ministerio de Fomento sobre conveniencia de una disposición aclaratoria y complementaria del precepto legal que regula la concesión de licencias por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20, del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado:

1.º Las licencias y prórrogas por enfermedad se concederán por Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La prórroga del mes de licencia, por enfermedad, no podrá exceder en ningún caso de dos meses, y será concedida de mes a mes. El primer mes de prórroga será con medio sueldo y el segundo sin sueldo.

3.º La comprobación de la enfermedad para las licencias y

prórrogas deberá justificarse previamente mediante certificación de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio. Sus derechos los deberá abonar el funcionario.

En el certificado médico se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

Al cursar la instancia, el Jefe del Centro o dependencia donde sirva el peticionario la informará expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad, y si cree precisa la licencia que se pide.

Cuando se estime necesario o conveniente, este Jefe o el del Departamento podrán ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de dos Médicos, siendo entonces satisfechos los gastos por el fondo del material del Departamento, sin que pueda exceder el importe de 10 pesetas por Médico.

Cuando la enfermedad no se compruebe, es el interesado el que lo debe abonar.

4.° Las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad deberán justificarse en la misma forma anterior.

La primera prórroga se considerará como primer mes de licencia por enfermo, y la segunda como segundo mes; pero no cobrando sueldo, como el art. 20 del reglamento establece, si bien una vez incorporado el funcionario a su destino, podrá concedérsele un tercero y último mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, con lo cual quedarán igualados todos los funcionarios en derechos, ventajas y obligaciones.

5.° Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos, a no ser que tuviera derechos y le conviniera más la jubilación por imposibilidad física.

6.° No se concederá licencia por enfermo ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior.

7.° Las licencias por enfermo y las prórrogas de plazo posesorio por esta misma causa habrán de disfrutarse en el punto de destino o en el que se acaba de cesar, o bien en el que expresamente determine la concesión.

8.° Cuando un funcionario no se presente en la oficina, alegando estar enfermo, deberá remitir su baja simultáneamente. El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo del cual será precisa la petición de licencia por enfermo, que, al concederse, se hará con fecha del día en que se produjo la instancia. El Jefe del Centro o dependencia o el del Ministerio podrá y deberá comprobar la baja por enfermo en la forma que considere conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector general de Cartografía, para que en el plazo de un año se terminen los trabajos de campo y de gabinete que faltan para ultimar el Mapa de España en escala de 1 : 500.000, y teniendo en cuenta la demanda urgente e imperiosa, tanto en el orden civil como militar, de contar con un Mapa oficial de España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer que por el Instituto Geográfico, durante un plazo de seis meses, se realicen los trabajos de campo necesarios para la terminación del Mapa de España en 1 : 500.000 y que, utilizando esos datos y los que posea el Depósito de la Guerra, así como todos aquéllos que de suficiente garantía puedan encontrarse en otros Centros oficiales, o en poder de personas o entidades particulares, en otro plazo de seis meses a contar de la terminación del anterior, se terminen los trabajos de gabinete, dibujo y publicación de dicho Mapa.

El Instituto Geográfico organizará el personal que ha de dedicar a los trabajos de campo del Mapa de 1 : 500.000 en la forma más adecuada para obtener su ultimación en el plazo marcado, sin dejar de encaminar su máximo esfuerzo a los trabajos de toda índole, referentes al Mapa nacional en escala de 1 : 500.000, según dispone el art. 1.° del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923.

El importe de la parte de estos trabajos que se realicen durante la vigencia del actual Presupuesto para la obtención del Mapa de 1 : 500.000, se cargarán a la Sección séptima, capítulo 22, art. 2.°, concepto 1.°, dejándose únicamente de producir las hectáreas del Mapa de 1 : 50.000, correspondientes a la cantidad que se invierta, y lo que reste hasta completar las 250.000 pesetas en que cifra la Inspección general de Cartografía el total de presupuestos de gastos de esta obra, se llevarán al próximo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GUERRA Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Inspector general de Cartografía.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siles (Jaén) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras y subvención en metálico para construir directamente, por su cuenta, dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Escuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el mencionado solar reune las condiciones exigidas por las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en él puedan ser construídas dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, y quedar el campo escolar conveniente;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª *e)* de las referidas instrucciones;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios-Escuelas cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la citada Oficina técnica, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Siles, así como la dirección facultativa de las obras; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de la subvención al Ayuntamiento después de terminadas e inspec-

cionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Lino Martín, Auxiliar del Instituto de San Isidro, que invocando lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, en su art. 2.°, solicita se le nombre Catedrático en propiedad de la asignatura de Geografía e Historia, que desempeña desde que quedó vacante en 15 de Septiembre de 1922;

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública en el expediente formado en el Ministerio a consecuencia de otra instancia con el mismo objeto promovida por el recurrente al quedar vacante la nombrada Cátedra;

Resultando que el art. 2.° del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, que cita el recurrente, fué derogado por el Real decreto de 8 de Febrero de 1914;

Considerando que los intereses de la enseñanza demandan que las Cátedras se adquieran en propiedad por oposición que aleje en lo posible toda suspicacia de favor y que la seguridad de esta norma sirva de estímulo a los que se preparan para el Profesorado;

Considerando que si la Cátedra que es objeto de la solicitud del recurrente hubiera vacado en el interregno de ambos decretos estando dicho señor en las condiciones exigidas por el primero, desde luego le hubiera sido adjudicada la propiedad de aquélla, pero no habiendo vacado hasta ocho años después de ser derogado por inconveniente el decreto que creaba el derecho, no procede su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de D. Francisco Lino Martín, ajustándose a la legalidad vigente para la provisión de dicha Cátedra en forma y ocasión oportuna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de Diego Barrau Gomis, Portero excedente, que figura en el Escalafón general provisional de Porteros de los Ministerios civiles, procedente del de Instrucción pública;

Resultando que por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Octubre de 1913 se le nombró Bedel del Instituto general y técnico de Cartagena, con carácter interino y sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal; que en 7 de Abril de 1914 se le confirmó en propiedad por no haberse posesionado Vicente García Alós, nombrado por el Ministerio de la Guerra, y que en 26 de Enero de 1918 fué ascendido al cargo de Conserje del mismo Instituto de Cartagena, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, con cargo siempre al presupuesto municipal;

Resultando que por orden de 14 de Diciembre de 1920 le fué concedida la excedencia por el Ministerio de Instrucción pública, cuando aún seguía cobrando sus haberes del repetido presupuesto municipal;

Resultando que con fecha 27 de Marzo de 1923 se dictó una Real orden por el antes citado Ministerio, por la cual se le daba derecho a reingresar como Portero quinto y en la primera vacante que desde esta fecha se produjera;

Considerando que Diego Barrau no ha figurado nunca en ningún Escalafón del Ministerio de Instrucción pública, por no haber percibido sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado y por estimarlo comprendido en la excepción que establece el art. 93 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que al no incluirlo el Ministerio de Instrucción pública en su Escalafón, por la razón anteriormente expuesta, no debió tampoco concedérsele la excedencia con arreglo al referido reglamento, pues los que no pertenecen al Escalafón no tienen tales derechos;

Considerando que la interpretación para conceder el derecho a reingresar como Portero quinto del citado Departamento a que se refiere la Real orden de 27 de Marzo de 1923, cae por su base desde el momento en que se fundamenta para ello en la aplicación del art. 41 del repetido reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que no deben estimarse como servicios al Estado, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de Porteros, y que tampoco pueden pertenecer a tal Cuerpo los subalternos que no hayan prestado sus servicios en plaza de plantilla detallada en los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que desde la fecha de 27 de Marzo de 1923, que se le concedió su derecho al reingreso en el Ministerio de Instrucción pública, hasta 21 de Diciembre del mismo año, fecha de la nueva legislación, ha habido varias vacantes de Porteros quintos en tal Departamento, sin que en ninguna de ellas haya sido colocado Diego Barrau ni éste haya reclamado dentro del plazo legal, causa por la que debe considerarse prescrito el derecho que a ser colocado en la primera vacante le concediera la Real orden de 27 de Marzo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se excluya del Escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Diego Barrau, que figura como excedente en la categoría de Porteros quintos, toda vez que carece de derecho para ello, quedando nula y sin efecto alguno la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Junio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean incritas en el registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Bailén (párvulos)	Tomasa García	Madrid	Madrid.
Virgen de la Hiedra	Juan L. Moreno	Ledrada	Salamanca.
San José	Pedro Peña Gete	Cuevas de San Clemente	Burgos.
San Miguel Arcángel	Marcos Berzal	Fresno de la Fuente	Segovia.
Nuestra Señora del Espinar	Víctor Ballesteros	Alcocer	Guadalajara.
Bernagoitia	Matías de Zugazabeitia	Bernagoitia	Vizcaya.
Arbaiza	Matías de Ugarte	Orozco	Idem.
Doctor Don Andrés Manjón	Domingo Azcárraga	Abadiano	Idem.
Virgen del Carmen	Domingo de Urriolabeitia	Amorevieta	Idem.
Purísima Concepción	El mismo	Idem	Idem.
San Francisco Javier	Vicente de Ocerín	Ipiñáburu	Idem.
Purísima Concepción	Luis Arriola	Ondárroa	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	El mismo	Idem	Idem.
San José	Nicolás de Larracoechea	Ibarra	Idem.
San Martín	José María Olavarría	San Martín	Idem.
San Miguel	Julián Arana	Yurreta	Idem.
San Antonio	Domingo Oleaga	Meñaca	Idem.
San Andrés	Vicente Ocerinjáuregui	Ceánuri	Idem.
San Antonio Abad	Máximino Bringas	La Calera	Idem.
San Martín	Juan Zamacona	Zamudio	Idem.
La Inmaculada Concepción	Rosa Moral	Idem	Idem.
La Esperanza Infantil	Luis Araujo	Chantada	Lugo.
Santo Tomás	Doroteo Añíbarro	Ceberio	Vizcaya.
Viuda de Epalza, núm. 1	María Palma	Bilbao	Idem.
San Cipriano	José Cebeiro	San Cipriano	Idem.
San José	Feliciano Apráiz	Múgica	Idem.
La Serrana	Tomás de Juan	Villanueva de Carazo	Burgos.
Obispo Muñoz Izquierdo	Martín Sanglas	Manresa	Barcelona.
Nuestro Padre Jesús Nazareno	Pedro Lloveras	Cervera	Lérida.
Calasancia	José Majoral	Montoliú de Cervera	Idem.
Amor a la Patria	Juan Sanfelíu	Nalech	Idem.
Virgen del Pilar	Mariano Bernaus	Barbéns	Idem.
La Redención	Juan Oliva	Bellvehí	Idem.
Patriamor	Juan Beliart	Preixana	Idem.
¡Ayudémonos!	El mismo	Idem	Idem.
Fe y Trabajo	Silvestre Florensa	Vilanova de Bellpuig	Idem.
Nuestra Señora del Claustro	José Altaba	Vallbona de las Monjas	Idem.
Fe, Esperanza y Caridad	José María Bellet	Idem	Idem.
El Porvenir de Vilanova	Juan Reñé	Vilanova de Bellpuig	Idem.
¡Viva España!	Juan Sanfelíu	Nalech	Idem.
La Hormiga	Salvador Mas	Civit	Idem.
Nuestra Señora del Tallat	Carmen Pallerola	Sant Martí de Maldá	Idem.
San Vicente	Antonio Inglada	Concabella	Idem.
San Vítores	Nicasio Santamaría	Huerta de Arriba	Burgos.
La Fraternidad Infantil	Cástor Jiménez	La Cuesta	Soria.
La Asunción	José Torrijos	Cardenete	Cuenca.
San Antonio de Padua	Víctor José María Díaz	Idem	Idem.
La Milagrosa impera	Concepción de Dios	Guadarrama	Madrid.
Francisco Lorente	Francisco Lorente	Idem	Idem.
San Vítores	Macario Yagüe	Grajera	Segovia.
Nuestra Señora de la Antigua	Esteban Ezquiagáiz	Lequeitio	Vizcaya.
San Antolín	Luis de Orúe	Gámiz	Idem.
El Despertar	El mismo	Idem	Idem.
Zubialdea	Antonio Fernández	Zubialdea	Idem.
Unión Patriótica	Jaime Roca	Grañenella	Lérida.
San Miguel Arcángel	José Recaséns	Preñanosa	Idem.
San Martín	José Amenós	Sant Martí de Maldá	Idem.
Santa Cecilia	Ramón Grañó	Tarrós	Idem.
San Luis Gonzaga	Francisco Aldomá	Castellnou de Olujas	Idem.
Patria	Ignacio Segarra	Albesa	Idem.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero último contra los nombramientos provisionales por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, hechos por orden de la Dirección general de 22 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 25), y vistas las presentadas por conducto de las respectivas Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación de D. Leopoldo Ventín Fernández, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Santa Ana, en Pereiro (Orense), y comprobado que tiene censo superior a la de Pungeiro, para la que aparece propuesto, como igualmente que figura con número menor que el propuesto, se le adjudica definitivamente la mencionada vacante de Santa Ana.

Asimismo se estiman las de D. Gregorio Alvarez Santos, que interesa se le nombre para una vacante de la provincia de León, y resultando cierto que solicitó dicha provincia en primer lu-

gar, se le adjudica definitivamente la de Muria de Pedredo (León), y la de D. Antonio Palmeiro, a quien se le adjudica la de Luaces Pol (Lugo), pasando a ser provista por el quinto turno la de Villalba, Fonsagrada (Lugo), por ser su censo superior a 501 habitantes.

Que se haga constar que el primer apellido del Maestro propuesto para la Escuela de Roes, Villaviciosa (Oviedo), es Hernández, en lugar de Fernández, como aparece en la adjudicación provisional, y que la vacante de Flor de Rey Ríos, pertenece a la provincia de Orense y no a la de Lugo, como figura en la propuesta provisional.

Comprobado que la Escuela de Montesinos, Almoradí (Alicante), quedó desierta por no haberse posesionado de la misma el Maestro propuesto por el sexto turno en la Real orden de 28 de Mayo (*Gaceta* de 4 de Junio), según parte de vacante remitido por la Sección administrativa en 3 de Octubre anterior, se procede a su adjudicación definitiva a favor de don Laureano Rodríguez García, núm. 624 de la lista general y primero de los que comprendidos en esta relación solicitaron destinos en la provincia de Alicante, sin que haya lugar a la reclamación de D. Rafael Santana García, por figurar con el número 683 en la lista, y posterior, por tanto, al que ahora se propone definitivamente.

Como consecuencia de las anteriores estimaciones, se confirman en los destinos que se expresan a los señores siguientes:

Núm. 632, D. Miguel Matencio Capet, Venta del Charco, Montoro (Córdoba).

Núm. 637, D. Víctor González Bayona, Orones (León).

Núm. 641, D. Paulino Arquedas Yuvero, Pedredo (León).

Núm. 648, D. Jaime Pérez Roque, Sobredo (León).

Núm. 653, D. Arturo Pérez Mantecón, La Ormanuela (León).

Núm. 661, D. Fermín Sánchez Martín, Villardeveyo, Llanera (Oviedo).

Núm. 699, D. Alejandro Mayordomo Fernández, Pungeiro, Viana (Orense).

2.° Que se desestimen las reclamaciones de D. Manuel Moratinos Canals, por ser peticionario por cuarto turno en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes que se adjudican ocurridas hasta 31 de Diciembre de 1923 y reservadas al sexto turno; la de D. Alfredo Fernández Rubio, por no estar vacantes las Escuelas de Rabanal de Arriba y Cabañas de la Dornilla y exceder de 501 habitantes las de Magaz de Arriba, y las de D. Amador Rubio Alvarez, D. Emigdio del Castillo Laguna, D. Francisco Gutiérrez Bueno, D. Amador Ontón, don Juan Plana Masía y D. José Rodríguez Ariza, por comprender la propuesta contra la que reclama únicamente los destinos que por no haberse posesionado los propuestos definitivamente por Real orden de 28 de Mayo anterior (*Gaceta* de 4 de Junio), deben ser nuevamente adjudicados al sexto turno, como claramente se dice en la orden de la Dirección general recurrida.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la orden de la Dirección general de 22 de Septiembre (*Gaceta* del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ÓRDENES

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes anteriores a 30 de Junio último, y por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos:

Número 315.—D.ª Teresa J. González Pérez, Padrones de Bureba (Burgos), 245 habitantes.

X.—D.ª Juana Perrote Riñón, Ruijas y Población de Abajo, Valderredible (Santander), 301 habitantes.

316.—D.ª Virginia Guasch Suan, Aspá, Saldes (Barcelona), 70 habitantes.

X.—D.ª María de los Dolores Omette Fernández, Navalcuervo, Fuenteovejuna (Córdoba), 178 habitantes.

319.—D.ª Visitación Esteban Chillida, Paldovar (Valencia), 323 habitantes.

321.—D.ª María Paula Guerra Díaz, Cambroncino, Caminomorisco (Cáceres), 282 habitantes.

322.—D.ª Victoria Aparicio Macías, Villaescusa de Ebro, Valderredible (Santander), 176 habitantes.

323.—D.ª Gertrudis López Nicolás, La Nava de Jadraque, El Ordial (Guadalajara), 124 habitantes.

324.—D.ª Sabina González Alonso, Portela de Aguiar (León), 196 habitantes.

325.—D.ª Angela Camino Sánchez, Gerbolés, Pol (Lugo), 264 habitantes.

326.—D.ª Isabel Santamaría Martínez, Teresa, Laspuña (Huesca), 79 habitantes.

327.—D.ª Consuelo Masa Hernández, Valdanzuelo, Valdanzo (Soria), 163 habitantes.

328.—D.ª Felicidad Coscujuela Grasa, Villalumbroso (Palencia), 472 habitantes.

329.—D.ª Rosalía Fernández Cabero, Vilariños (León), 463 habitantes.

330.—D.ª Dolores Mas Ayula, Aparecida, Orihuela (Alicante), 447 habitantes.

331.—D.ª María Vila Quintana, Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), 263 habitantes.

332.—D.ª Dolores Montero de Espinosa Caccio, Alcornocal, Fuenteovejuna (Córdoba), 455 habitantes.

333.—D.ª Josefa Sanz Miquel, Collado, Alpuente (Valencia), 23 habitantes.

334.—D.ª Celsa Vicenta Gómez Prieto, Sierra de Estronad (Zaragoza), 162 habitantes.

335.—D.ª Catalina Sánchez Flores, Chica Carlota, La Carlota (Córdoba), 340 habitantes.

336.—D.ª María Dolores Latorre Naya, Pont de Suert (Lérida), 460 habitantes.

337.—D.ª Juliana Sánchez Pombar Penavaqueira, Melón (Orense), 284 habitantes.

338.—D.ª María Cabré Villalta, San Miguel de Peca, Oix (Gerona), 155 habitantes.

339.—D.ª María Esther Marcos García, Cadrón, Lalín (Pontevedra), 261 habitantes.

340.—D.ª Feliciana Pérez Pérez, Villares, Merindad de Valdeporras (Burgos), 20) habitantes.

341.—D.ª Rafaela Martínez Moreno, Lastra, Baleira (Lugo), 342 habitantes.

342.—D.ª Juliana Arnal Laguarta, Lapeira (Huesca), 321 habitantes.

343.—D.ª Purificación Sánchez García, Villar de Corneja (Avila), 314 habitantes.

344.—D.ª Tomasa Villar Cea, Lences (Burgos), 206 habitantes.

345.—D.ª Aurora Pérez Leciñana, Lara de los Infantes, Jurisdicción de Lara (Burgos), 174 habitantes.

346.—D.ª Magdalena Farré Pujol, Os de Civis, Civis (Lérida), 145 habitantes.

347.—D.ª Emilia Rubiales Peñalva, Castil de Carrías (Burgos), 173 habitantes.

348.—D.ª María Quintá Coma, Córvoles, Senterada (Lérida), 85 habitantes.

349.—D.ª Remedios Heras Vélez, La Cierva (Cuenca), 421 habitantes.

350.—D.ª Teresa Montserrat Porta, La Bajol (Gerona), 210 habitantes.

351.—D.ª Isabel Esteban Nieto, Becerril del Carpio (Palencia), 408 habitantes.

352.—D.ª Ana Fernández García, Archillas, Murtas (Granada), 76 habitantes.

353.—D.ª Isabel Martínez Herranz, Las Cuevas, Anguiano (Logroño), 400 habitantes.

355.—Juliana Peña Tercedor, Los Gázquez, Vélez Rubio (Almería), 91 habitantes.

356.—D.ª María Yáñez Sueiras, Villamorel, Paderne (La Coruña), 362 habitantes.

357.—D.ª Rosa Alvarez Alvarez, Ríocastiello, Tineo, 420 habitantes.

358.—D.ª María Gallego Martín Pérez, Cañamares (Ciudad Real), 181 habitantes.

359.—D.ª Fructuosa Tarrero Polo, Villalaco (Palencia), 386 habitantes.

360.—D.ª María Carrión Villacañas, Arenillas, Valderredible (Santander), 85 habitantes.

361.—D.ª Esperanza Regueiro Iglesias, Viloalle, Mondoñedo (Lugo), 422 habitantes.

362.—D.ª Emilia Fernández Navés, Buen Suceso, Onís (Oviedo), 354 habitantes.

364.—D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez, Pobladura de la Sierra (León), 226 habitantes.

365.—D.ª Demetria Martínez de Hojas, Arenzana de Arriba (Logroño), 179 habitantes.

366.—D.ª Modesta Moreno Moreno, Terrazas, Castrovido (Burgos).

367.—D.ª María Asunción García Ivorra, Montanisell (Lérida).

368.—D.ª Jesusa Capdevila Sánchez, Burgasé (Huesca), 170 habitantes.

369.—D.ª Fermina Negro Monterde, Araya, Alcora (Castellón), 446 habitantes.

371.—D.ª Emilia Gómez Cuesta, Bercimuel (Segovia), 430 habitantes.

372.—D.ª Magdalena Sastre Tous, Fortaleza de Isabel II, Mahón (Baleares), 147 habitantes.

373.—D.ª María Presentación Ruiz Sánchez, Arasans, Bisauri (Huesca), 163 habitantes.

374—D.ª Valentina Agustina Abril Domínguez, Fonfría (Teruel), 207 habitantes.

375.—D.ª Teresa Moro García, Puimorcat, Sieste (Huesca), 122 habitantes.

376 —D.ª María Piedad Pedrosa, Pleguezuelo, Bentorafe (Almería), 457 habitantes.

377.—D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga, San Esteban del Mall (Huesca), 117 habitantes.

378.—D.ª María de la Asunción Peña Fernández, Las Cabezadas (Guadalajara), 95 habitantes.

379.—D.ª María Rodríguez Díaz, Valloria, Las Aldehuelas (Soria), 149 habitantes.

380.—D.ª Catalina de Pablo Sanz, Torrebeleña (Guadalajara), 498 habitantes.

381.—D.ª Benigna González Alvarez, La Llama (León), 133 habitantes.

382.—D.ª Mercedes Viñals Payerola, Gerp (Lérida), 390 habitantes.

383.—D.ª Petra Martínez Juberías, Teraza (Guadalajara), 80 habitantes.

384.—D.ª Dorotea Palomo Monfiel, Los Calpes, Puebla de Arenoso (Castellón), 375 habitantes.

385.—D.ª María Paijá Bermell, Archs (Lérida), 278 habitantes.

386.—D.ª Lorenza Zorilla García, Tolbaños de Abajo, Valle de Valdelaguna (Burgos), 120 habitantes,

387.—D.ª Angela Tuda Martín, Barjacoba, Pías (Zamora), 197 habitantes.

388.—D.ª María Salomé Moreno Morán, Meanes, Masías de Barrot, Adzaneta (Castellón), 82 habitantes.

389.—D.ª María A. Magdalena Ibáñez Panicio, Casamaría, Herrerías (Santander), 203 habitantes.

390.—D.ª María Sagrario Manzano Sánchez Fabal, Cervantes (Lugo), 500 habitantes.

391.—D.ª Alejandrina Mañanes, Pozuelo de Vidriales (Zamora), 387 habitantes.

392.—D.ª Consuelo Pérez Castillo, Más de los Gayatos, Onda (Castellón), 73 habitantes.

393.—D.ª Concordia del Moral Vargas, Faizubia, Fuenterrabía (Guipúzcoa), 450 habitantes.

394.—D.ª Esther Pinto de Juana, Anievas (Santander), 271 habitantes.

395.—D.ª Adelina Guimerá Muñoz, Tragurá, Vicalonga de Ter (Gerona), 342 habitantes.

396.—D.ª Esmeralda Vega Sierra, Carrió, Laviana (Oviedo), 423 habitantes.

397.—D.ª Carmen Lafebre Iborra, Ellar (Lérida), 117 habitantes.

398.—D.ª Silveria Rubio González, Barrio de Santa Marina, Monasterio de Rodilla (Burgos), 107 habitantes.

399.—D.ª María Hipólita Rubio Mateo, Olmos-Tazona, Socovos (Albacete), 237 habitantes.

400.—D.ª Fredesvinda Villalain Casado, Revilla de Pomar (Palencia), 247 habitantes.

401.—D.ª María del Carmen Díaz García, Odollo (León), 338 habitantes.

402.—D.ª Irene Rodrigo Panzano, Otal, Basarán (Huesca), 91 habitantes.

403.—D.ª Joaquina López Catena, Fraguas, Monasterio (Guadalajara), 78 habitantes.

404.—D.ª Emilia Sesma Marrodán, Airoá, Chantada (Lugo), 439 habitantes.

405.—D.ª Elvira Sanclemente Giral y Campol, Burgasé (Huesca), 81 habitantes.

X.—D.ª Suceso Caballero Calvo, Espligafrede (Lérida), 61 habitantes.

406.—D.ª Magdalena Sistere Mariarnau, Escós, Estach (Lérida), 51 habitantes.

407.—D.ª Marcelina Medina Orúe, Ciudad de Ebro, Valle Hoz de Arreba (Burgos), 91 habitantes.

408.—D.ª Rafaela Martínez Moreno, Fuentes Buenas (Cuenca), 211 habitantes.

409.—D.ª Isabel Badules Peligero, Escarlá (Lérida), 59 habitantes.

410.—D.ª Matilde Borrás Tarruella, Llesuy (Lérida), 199 habitantes.

411.—D.ª Josefa Armada Fernández, Pacios, Piedrafita (Lugo), 353 habitantes.

412.—D.ª María Mercedes Casado, Vegacerneja (León), 183 habitantes.

413.—D.ª Consolación López Gil, Salinas de Trillo, Clamora (Huesca), 71 habitantes.

414.—D.ª Marina Martínez Hernando, Villalta, Los Altos (Burgos).

415.—D.ª Juliana L. Ruiz Rodrigo, Losana (Soria), 167 habitantes.

416.—D.ª Elvira Casterlenas Ricart, Castellnou de Basella (Lérida), 82 habitantes.

417.—D.ª María del Rosario Ruiz Durán, Cidones (Soria), 457 habitantes.

418.—D.ª María de los M. Espinosa Pinto, Peralba (Lérida), 52 habitantes.

X.—D.ª Francisca Gómez de Segovia, Tombrío de Arriba (León), 300 habitantes.

419.—D.ª Emilia Caridad Mula, Molsosa (Lérida), 221 habitantes.

420.—D.ª Josefa Gómez Moreno, San Cristóbal del Monte, Fresneña (Burgos), 78 habitantes.

421.—D.ª María del C. Vidal Solsona, Navés (Lérida), 256 habitantes.

422.—D.ª María Blanco Fortún, Gabás (Lérida), 109 habitantes.

423.—D.ª Justina Rubio Antón, Redondo (Palencia), 213 habitantes.

425.—D.ª Celestina Iglesias Blanco, Alguerdo, Ibias (Oviedo), 195 habitantes.

426.—D.ª Josefa María Llorca Such, Sege, Yuste (Albacete), 337 habitantes.

427.—D.ª María Linares Ripalda, Resoba (Palencia), 196 habitantes.

428.—D.ª Julia Goñi Rivero, Lerones, Pesaguero (Santander), 165 habitantes.

429.—D.ª Basilisa Abadías Lamuela, Cambrils, Oden (Lérida), 206 habitantes.

430.—D.ª Estanislá Taboada, Villanueva de los Escuderos (Cuenca), 452 habitantes

432.—D.ª Antonia Felisa de Góngora Alcalde, Tus (Albacete), 42 habitantes.

433.—D.ª Recesvinda Diñeiro Amigo, Sant Juan Fumat (Lérida), 47 habitantes.

434.—D.ª Antonia Barja Viñal, Veiga, Lalín (Pontevedra), 214 habitantes.

435.—D.ª María de las Mercedes Ruiz Ochoa, Barrio de Arriba, San Roque de Riomera (Santander), 166 habitantes.

436.—D.ª Manuela San José Centeno, Castelló, Navés (Lérida), 125 habitantes.

437.—D.ª Evangelina Vicente González, Puebla de Yeltes (Salamanca), 486 habitantes.

438.—D.ª Luisa Jiménez Toro, Casas del Conde (Salamanca), 499 habitantes.

439.—D.ª Adela P. Laquidaín, Santo Adriano (Oviedo), 179 habitantes.

440.—D.ª Juana Serrano Arrojo, Moslares de la Vega, Renedo de la Vega (Palencia), 148 habitantes.

441.—D.ª Silveria Rubio González, Olíns (Lérida), 137 habitantes.

442.—D.ª Victorina Martínez Blanco, Villaestrigo del Páramo (León), 213 habitantes.

443.—D.ª María Jové Palomes, Vulpellach (Gerona), 427 habitantes.

444.—D.ª Asunción Torres Arnau, Espinavella (Gerona), 379 habitantes.

445.—D.ª Teresa Vila Catalá, Palmerola (Gerona), 287 habitantes.

446.—D.ª Eduarda Castellón Alomar, La Abejuela, Letur (Albacete), 356 habitantes.

447.—D.ª Paulina Rojano del Real, Rínez (Lérida), 469 habitantes.

448.—D.ª Dolores Fernández Lorenzo, Lladorre (Lérida), 413 habitantes.

449.—D.ª Aurea Balboa López, Eiras, Rosal (Pontevedra), 476 habitantes.

450.—D.ª Dolores Vázquez Rodríguez, Santa Marina del Puente, Viana (Orense), 464 habitantes.

451.—D.ª Francisca Porras Quicios, El Masegar (Cuenca), 16 habitantes.

452.—D.ª María Candelas González González, Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), 41 habitantes.

453.—D.ª Fructuosa Fernández Carnero, Clarament, Eroles (Lérida), 44 habitantes.

454.—D.ª María Teresa Joval Tomás Viliella, Llés (Lérida), 153 habitantes.

455.—D.ª Gregoria Ortega Cansado, Villasexmir (Valladolid), 329 habitantes.

456.—D.ª Herminia Pérez López, Santa Eulalia de Montes (Orense), 251 habitantes.

457.—D.ª Natividad Lazán Franco, Alins del Monte (Huesca), 119 habitantes.

458.—D.ª María Ferrer Gispert, Querforadat (Lérida), 138 habitantes.

459.—D.ª Consuelo Manzano Lluda, Bocamaos (Lugo), 367 habitantes.

460.—D.ª Saturnina Pablo Pablo, Torralba de Azuel (Soria), 61 habitantes.

461.—D.ª Tomasa Fernanda Sánchez Canelo, Vidal Trabada (Lugo), 287 habitantes.

462.—D.ª Luisa Mateo de Dios, Sequera de Haza (Burgos), 302 habitantes.

463.—D.ª Josefa Sánchez García, Puras (Valladolid), 173 habitantes.

464.—D.ª Clara Maicas Sanz, Chiro-Monesma de Benabarre (Huesca), 58 habitantes.

465.—D.ª Petra Bermejo, Huerta de Abajo-Valle de Valdelaguna (Burgos), 183 habitantes.

466.—D.ª Josefa Costa Vives, Lama-Puebla del Brollón (Lugo), 160 habitantes.

467.—D.ª Genoveva Bengoa Saúco, Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca), 50 habitantes.

468.—D.ª Prudencia Enríquez Escuredo, Roca, Puentecaldelas (Pontevedra), 238 habitantes.

469.—D.ª Irene Arregui Goñi, Ojedo, Castro Cillorigo (Santander), 213 habitantes.

470.—D.ª Esperanza de los Angeles Uñón, Coubocira, Mondoñedo (Lugo), 80 habitantes.

471.—D.ª Eladia Adanero Valiente, Villallano (Palencia), 179 habitantes.

472.—D.ª Rafaela Mateo Moreno, Vicorto (Albacete), 206 habitantes.

473.—D.ª Purificación Bravo Voces, San Martín y Parapertu, Valle de Santullán (Palencia), 112 habitantes.

474.—D.ª Elisa Vázquez Delgado, Las Casas, Letur (Albacete), 190 habitantes.

475.—D.ª Carmen Palau Ros, Puerto del Pino, Elche de la Sierra (Albacete), 69 habitantes.

477.—D.ª Carmen Laguna de Haro, Galbarrós (Burgos), 100 habitantes.

478.—D.ª Concepción Soldevila Manganell, Aynet de Besau (Lérida), 309 habitantes.

479.—D.ª María de Jesús Romero Romero, Tahull (Lérida), 371 habitantes.

480.—D.ª María García Aragón, Santervás de la Vega, 434 habitantes.

481.—D.ª Luisa Cueva Blasco, San Andrés, Valverde (Canarias), 331 habitantes.

482.—D.ª Dionisia López Alguacil, Palo (Huesca), 270 habitantes.

483.—D.ª Guadalupe Arias Gil, El Ternero, Miranda de Ebro, (Burgos).

484.—D.ª Aurora Gallines Garrido, Cocañín (Oviedo), 24 habitantes.

485.—D.ª María del Socorro Alvarez Martín, Barniedo (León), 354 habitantes.

486.—D.ª Manuela Pérez Elorriaga, Villanueva de los Montes, Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), 82 habitantes.

487.—D.ª Aurea Cabré Nogués, Politg (Lérida), 149 habitantes.

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, ni conceden derecho, en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Teniendo en cuenta que, según determina el apartado 9.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, no pueden alegarse cambios de situación durante el período de vigencia de las peticiones de traslado voluntario por el cuarto turno del art. 75

del Estatuto vigente, y que dadas las épocas de presentación de dichas peticiones, al entrar éstas en vigencia han podido cambiar tales circunstancias por corrida de escalas con efectos retroactivos anteriores a su comienzo, lo que puede dar lugar a manifiestos perjuicios, ya que impuesta tal situación durante un semestre, lógico es que se refieran las circunstancias profesionales a la fecha en que han de comenzar a surtir efecto,

Esta Dirección general ha resuelto que las peticiones de traslado voluntario por el cuarto turno del Estatuto vigente se presenten en las Secciones administrativas durante los meses de Enero y Julio de cada año, y en cuyas fichas y relaciones se fijarán las circunstancias profesionales y servicios que en 31 de Diciembre y 30 de Junio anteriores, respectivamente, tuviesen los interesados, procediendo dichas Secciones administrativas a la clasificación y ordenamiento en la forma prevenida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la orden de 10 de Abril último abriendo el plazo de reclamaciones contra los folletos primero y segundo del Escalafón de plenos derechos y los términos que en la misma se expresan;

Resultando que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas como por los interesados, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fecha de nacimientos, títulos que poseen, cómputo de servicios, así interinos como propietarios, que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el Escalafón, edad y otros extremos de errores de hecho;

Resultando que los Maestros D. Rodrigo García López, número 3.054 del Escalafón; D. Jesús González Muñoz, 3 059; don Juan Luis Blesa, 3.097; D. Justo Rodrigo Ramos, 3.152; D. Antonio Carmona Pérez, 3.167; D. Ernesto Soliva, 3.301; D. Rosendo Martí Nevot, 3.395; D. Roque Górriz Mengod, 3.679; D. Segismundo del Bosque Pablos, 3.667; D. Santiago Cid Martínez, 4.052; D. Pablo Alvarez Villaverde, 4.212; D. Juan Capel Hellín, 4.243; D. José Hernández, 4.245; D. Joaquín Sergio Fernández, 4.263; D. Celedonio Prieto Palencia, 4.268; D. Jesús Salvador Caballas, 4.278; D. Constantino Castarlenas Pí, 4.342; D. Ricardo Soane González, 4.420; D. Antonio Arias Porcel, 4.593; D. Teodosio Méndez y Méndez, 5.174; D. Felipe Pérez Garrido, 5.177, y D. Domingo Alvarez, 5.183, reclaman contra el lugar que se les ha asignado en relación a otros Maestros que citan, ya porque figuraron delante de los mismos en Escalafones anteriores, ya porque, sin haber figurado, estiman tener mejor derecho;

Resultando que D. Gumersindo Gómez Otero, núm. 4.912; D. Raimundo Félix Bielsa Jordán, 4.356; D. Agapito Pérez Díez, 4.053; D. Manuel Solve Brotons, 3.472, y D. Constancio Cortés Agustín, 2.884, solicitan cómputo de nuevos servicios y que, en su consecuencia, se les mejore de puesto;

Resultando que D. José Antonio Núñez, núm. 4.046, interesa se le anteponga al Sr. Blanco, 4.045; D. Benito Ramos Calvo, 3.804, al Sr. Ramos Velo, 3.794, y D. Román de Mingo Gomollón, 4.783, al Sr. González, 4.343:

Resultando que D. Leandro Martín Martín, que figura con los números 4.377 y 4.422, solicita se le adjudique el primero;

Resultando que D. Benjamín Fernández Tevar, núm. 1.858 de la categoría, solicita se le clasifique, ya que ha vuelto al servicio activo de la enseñanza; D. José Pechuan Ponciano, sustituído, interesa su clasificación, y D. Juan Boch Cusi y D. José Borrás Montardit, Maestros de Patronato, que figuraron en el Escalafón de 1917 con los números 1.529 y 3.196, reclaman ser incluídos;

Resultando que las Maestras D.ª Simona Blasco Gracia, número 2.446 bis; D.ª María Concepción Heredia, 607; D.ª Buenaventura Guixa Colominas, 3.900; D.ª Herminda Ferrin Figueroa, 4.167; D.ª María Calvera García, 3.516; D.ª Elisa Santos Moreza, 3.229; D.ª Vicenta Rodríguez Martín, 4.475; D.ª María del Carmen Rodríguez Iglesias, 4.172; D.ª Angeles C. Remacha, 4.916; D.ª Dolores Calvo, 3.623; D.ª María Esperanza Reviredo, 4.185; D.ª Elisa Novas Guillén, 4.179; D.ª María Dolores Nevot Jimeno, 4.384; D.ª Argimira López Besca, 3.814; D.ª María Vicenta R. López Carballo, 4.186; D.ª María Paz de Hoyos, 2.881; D.ª Esperanza Herránz Martínez, 4.153; D.ª Trinidad González Caños, 5.045; D.ª Natividad Collado Moreno, 5.056 D.ª Cipriana C. García López, 1.866; D.ª Rita Cabrera Cabrera, 1.436; doña Dolores Reyes Silva, 1.023; D.ª Antonia Sonaire González, 4.067; D.ª Tomasa de la Iglesia Fernández, 4 337; D.ª María del C. Muntiguiaga Pascual, 4.928; D.ª Manuela López Jerez, 4.913; D.ª María de la Torre Acha, 3.998, y D.ª Concepción Hernández Mohedano, solicitan lugar preferente, así porque estiman han sido mal clasificadas, como porque interesa mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios;

Resultando que las Maestras D.ª Teresa Torrens Pereira, número 149; D.ª Antonia Sella Pérez, 360 y D.ª Concepción Martínez Vila, 89, reclaman contra el lugar asignado a varias Maestras que figuran delante de ellas;

Resultando que D.ª María Bruto Campo, núm. 743, interesa mejor número en el Escalafón que el en que figura;

Resultando que las Maestras D.ª Visitación Cordero y doña Dolores Boixa Divi, omitidas; D.ª Vicenta Navarro Giner, reingresada, y D.ª Serafina Pujolar Lanciano, Maestras de Patronato, interesan ser incluídas en el Escalafón;

Resultando que D.ª Rufina Guillamón, núm. 497, interesa se le asigne el número que proceda por haber pasado a sustituída, si bien ha reingresado, y D.ª Filomena Beres Callella, que figura con los números 4.268 y 7.548, solicita se le confirme en el más bajo;

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones administrativas como por los interesados, en relación a modificaciones de nombres y apellidos, cómputo de servicios interinos y propietarios, pero sin suponer cambio de número en el Escalafón, expresión de la Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta, unos, y de copia, otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicaron los folletos primero y segundo del Escalafón de plenos derechos, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas;

Considerando que la legal y única fuente de derechos es la clasificación y colocación acordada por Real orden de 16 de Marzo de 1920, sin que tenga fundamento alguno el lugar que los reclamantes ocuparon en Escalafones anteriores, dado que abierto el plazo de reclamaciones de 1920 por Real orden de 9 de Diciembre de 1921 fueron estudiadas y resueltas, de acuerdo con la citada Real orden de 16 de Marzo de 1920 y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio siguiente y 7 de Octubre de 1921, por Reales órdenes de 18 de Abril y 30 de Mayo de 1922, en las cuales de una manera explícita y terminante se declara que los lugares que por la misma se asigna a los Maestros y Maestras son firmes y definitivos, agregándose en el apartado 2.º de la de 24 de Junio del mismo año, que con la publicación de las series se declara firme y definitivo el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, sin que puedan producirse otras reclamaciones ni rectificaciones que aquellas que se relacionan con errores de hecho o involuntarias omisiones, disposición que

puso término a toda reclamación en la vía administrativa, entendiéndolo así la mayor parte de los que ahora reclaman, ya que algunos incoaron pleitos contencioso-administrativos, y otros se conformaron con las resoluciones citadas;

Considerando que el orden que guardan en el Escalafón de 30 de Junio de 1922 es el correspondiente al que se les asignó por las repetidas Reales órdenes de 18 de Abril y 30 de Mayo de 1922;

Considerando que en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que figura a la cabeza de los folletos, se preceptúa terminantemente, en sus apartados 2.º y 3.º, que la condición firme y definitiva del Escalafón de 1922 no permite se altere el estado de derechos que el mismo acusa y que sólo son admisibles reclamaciones que afecten a Maestros que por vez primera figuren en el mismo;

Considerando que el Sr. Gómez Otero figuró en el Escalafón de 1920 sin que reclamase; que al Sr. Cortés se le desestimó petición análoga por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 (Boletín Oficial núm. 102) y que los demás se hallan bien clasificados en las series en relación a los que les preceden y contra quienes reclaman;

Considerando que de los expedientes personales de los interesados que obran en este Ministerio aparece que el Sr. Núñez se posesionó en la categoría de 1.000 pesetas el 19 de Junio de 1914 y el Sr. Blanco el 19 del mismo mes y año; que el señor Ramos, aunque se posesionó en la misma fecha que el Sr. Velo, contra quien reclama, cuenta éste mayor número de años de servicios que el Sr. Mingo, que conserva el lugar relativo de las series, le fué desestimada petición análoga por Real orden de 24 de Septiembre de 1920;

Considerando que por Real orden de 31 de Marzo de 1923 le fué anulado al Sr. Martín el primer número con que figuraba, o sea el 4.377, quedando subsistente el 4.422 con que también aparece en el segundo folleto de 1922;

Considerando que el Sr. Fernández Tevar fué clasificado por Real orden de 21 de Julio de 1922 (Boletín Oficial de 18 de Julio), y que en la actualidad se halla sustituído; que el señor Pechuán se hallaba sustituído a la fecha del Escalafón contra el que reclama, y que las peticiones de los señores Boch y Borrás fueron resueltas por Real orden de 3 de Noviembre de 1923;

Considerando que los solicitantes guardan el lugar relativo del Escalafón de 1912 y siguientes y que los Maestros contra quienes reclaman ocupan el lugar que les corresponde, alcanzado por oposición restringida, de acuerdo con disposiciones firmes y consentidas;

Considerando que el lugar asignado a la Sra. Broto guarda relación al que tenía en Escalafones anteriores, contra los que no cabe reclamación administrativa;

Considerando que la Sra. Boixa a la fecha del cierre del Escalafón se hallaba sustituída; que las Sras. Cordero y Navarro han reingresado con posterioridad a 30 de Junio de 1922 y que la petición de la Sra. Pujolá fué resuelta por Real orden de 3 de Noviembre de 1923;

Considerando que la Sra. Guillamón a la fecha del cierre del Escalafón se hallaba sustituída, y que la Sra. Barres, por haber estado en esta situación, hay que descontarle el tiempo correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en la próxima publicación del nuevo Escalafón se tengan en cuenta y se hagan constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas, relativas a los extremos anteriormente mencionados.

2.º Que los Sres. Tevar y Pechuán figuren en el próximo Escalafón con arreglo a la situación que en el mismo se encuentran, así como los Sres. Bosch y Borrás, de acuerdo estos últimos con la citada Real orden de 3 de Noviembre de 1923.

3.º Que procede dar de baja en el núm. 4.497 a la Sra. Guillamón, por hallarse sustituída en 30 de Junio de 1922, incluyéndole en el próximo en el lugar que le corresponda, y asignar definitivamente a la Sra. Barres el núm. 7.548.

4.º Que se incluyan asimismo, con arreglo a la situación en que se encuentran, a la Sra. Navarro y Pujolar, y que se adjudique a la Sra. Cordero el núm. 5.111 bis.

5.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones de que se hace mérito, por improcedentes, de acuerdo con las disposiciones que se citan y por oponerse al apartado 1.º de la orden de 10 de Abril último, por la que se abrió el plazo de reclamaciones, si bien deberán figurar en el próximo Escalafón con los servicios que les correspondan, sin que altere su situación, de conformidad con el apartado 1.º de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio por orden del señor Presidente del Directorio militar, con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Augusto Juan Remón y Rivas en 17 de Julio último;

Resultando que en la mencionada instancia reproduce el señor Remón las pretensiones que dedujo en la elevada a este Ministerio en 25 de Junio próximo pasado solicitando que se anulen, en lo que a él afectan, las Reales órdenes de 2 de Marzo, 3 de Abril y 7 de Mayo de 1923;

Resultando que dicha instancia fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza en 1.º de Julio último, por entenderse que, agotado el procedimiento administrativo, no cabía contra las Reales órdenes cuya anulación se solicita otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo;

Considerando que, tratándose en las instancias, origen de este expediente, de desvirtuar y derogar acuerdos publicados en Reales disposiciones, tales propósitos sólo pueden intentarse, y en su caso lograrse, mediante la prosecución del único camino autorizado por la ley para tales casos, cual es el procedimiento contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, ley de 22 de Junio de 1894 y el reglamento dictado para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Sección correspondiente, se ha servido desestimar las pretensiones deducidas por D. Augusto Juan Remón y Rivas en las instancias que motivan este expediente, dándose cuenta de esta resolución a la correspondiente ponencia de la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso incoado por D. Luis Francisco Galdeano, Inspector de primera enseñanza, contra la orden de la Dirección general de 15 de Julio de 1921, inserta en el Boletín Ofical de 5 de Agosto siguiente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Francisco Galdeano, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, solicita que se le anule la orden de la Dirección general de 15 de Julio de 1921 y se le declare con derecho a que se le incluya en el Escalafón general del Magisterio, figurando en él como excedente ilimitado y con

anterioridad al Sr. Castillo Ayala, ya que de haber continuado en el Magisterio allí figuraría, y el hecho de haber ingresado en la Inspección no debe llegar al extremo de negarle lo que de hecho tendría si hubiese continuado como Maestro nacional.

»El Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida y declarar que, conforme a lo resuelto por la misma, D. Luis Francisco Galdeano no tiene derecho a que se le declare excedente en el Magisterio nacional ni, por consiguiente, a figurar como tal en el Escalafón general, si bien lo tiene a reingresar en la forma y términos prevenidos en el capítulo VII del Estatuto vigente; pero antes de resolver en definitiva procede, asimismo, oir el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que D. Luis Francisco Galdeano, al pasar voluntariamente a la Inspección de primera enseñanza desde el Magisterio, en época en la cual la legislación no le concedía derecho a seguir figurando en el Escalafón de esta clase, no puede reclamar esta gracia, pues la legislación vigente que habría de aplicarse marca con toda claridad en el actual Estatuto la situación y derechos de estos excedentes voluntarios (art. 137), a los cuales solamente se reconoce que podrán reingresar con la categoría y antigüedad que tuvieran al pasar a la situación de excedentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el recurso formulado por D.ª Josefa Martínez Bermúdez, núm. 1.484 del segundo Escalafón, contra la orden de 3 de Marzo último, que le declaró con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que en la primera petición que formuló en 1915 no justificó la fecha de ingreso, que no obstante el tiempo transcurrido no entabló reclamación alguna, y que la que ahora formula contra la orden de 3 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 25, está fuera de todo plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar la orden recurrida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María Díaz Corral, Maestra de Noceda (Lugo), y D.ª Carmen Rodríguez Pardo, de Outeiro, de la misma provincia, altas en el segundo Escalafón, contra la resolución de las mismas en la relación de aspirantes a tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre último para ascenso a 3.000 pesetas y para el Escalafón de plenos derechos, exclusión acordada por la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que ambas recurrentes ingresaron en el Magisterio nacional por el sexto turno, posesionándose de sus Escuelas en propiedad después de 1.º de Julio último;

Resultando que, convocadas las dichas oposiciones en turno restringido, solicitaron tomar parte ellas, siendo excluídas por la Dirección general a causa de no disfrutar sueldo en propiedad en dicha plaza al comienzo del ejercicio económico, acuerdo contra el cual recurren las interesadas;

Considerando que, según las reglas 13 y 11 de la convocatoria, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre último, «la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas», y «los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1.º de Julio último, fecha de la vigencia de los Presupuestas»;

Considerando que la convocatoria es ley de la oposición y ha de cumplirse en todas sus partes, por lo que las recurrentes y otros más, Maestros y Maestras solicitantes, han sido excluídos por la Dirección general, ya que, no desempeñando plaza en propiedad en 1.º de Julio por haber ingresado después, no pueden, si son aprobados, cumplir lo dispuesto en la regla 11 de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimar los recursos de las Sras. Díaz y Rodríguez, dejando firmes y subsistentes los acuerdos de exclusión adoptados por la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ÓRDENES

Vistas las observaciones formuladas por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba en relación a los ascensos de Maestros del segundo Escalafón al sueldo de 2.500 pesetas, interesando sean ascendidos al mismo los Maestros D. Teófilo Olivares Barrios, núm. 21 del propio Escalafón, y D.ª Cesárea Ramos López, núm. 91;

Teniendo en cuenta que los interesados figuran en el citado segundo Escalafón, y por el lugar que tienen asignado les corresponde el ascenso al sueldo de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que procede otorgar a los Sres. Olivares y Ramos en la primera corrida de escalas el expresado sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos de las vacantes que se les adjudique y conservando los números relativos con que figuran en el repetido Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Cayetano Bermejo de Iges, núm. 4 144 bis del segundo Escalafón, en situación de excedente, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y se le incluya en el primer Escalafón;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional en 2 de Enero de 1920, cesando por haber sido declarado excedente en 8 de Abril del mismo año, y que justifica debidamente que aprobó las oposiciones en turno libre, celebradas en el Rectorado central en 1899;

Considerando que los derechos del Sr. Bermejo, aun en situación de excedente, son los que se derivan de las circunstancias y condiciones que el mismo reunía a su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional, que son los de plenitud de derechos; de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en cuyo art. 31 se halla comprendido,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que al reingresar lo haga en el primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Provista por Real orden de 8 de Octubre último, como vacante natural y tercera de ascenso, las resultas de 4 000 pesetas, procedente de la otorgada a 6.000 en virtud de oposición restringida, en el Cuerpo de Secciones administrativas;

Teniendo en cuenta que el Real decreto del Directorio militar, Presidencia del Gobierno, de 23 de Julio último *(Gaceta* del 25), aclarando el decreto-ley sobre amortizaciones, previene en su apartado *c)* que no se amortizarán las vacantes que se originen con motivo de ascenso o de corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización, cual ocurre en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las resultas de 4.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas, producida por ascenso a 6.000 pesetas en virtud de oposición restringida, y provista por Real orden de 8 de Octubre último, no debe ser considerada como tercera de ascenso, sino que debe aplicarse para su provisión lo dispuesto en el citado Real decreto de 23 de Julio último y, en su consecuencia, la vacante natural del indicado sueldo de 4.000 pesetas, ocurrida en 4 del actual por fallecimiento del funcionario de la Sección administrativa de Logroño D. Manuel Sarramián, procede sea provista en turno de antigüedad, en quien corresponda, y como tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha y de acuerdo con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ascienda, en turno de antigüedad, a D.ª Manuela M. Gómez Maorad, funcionario de la Sección administrativa de Zaragoza, al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 5 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Sey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cesáreo Bécares Fernández, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el expediente incoado por D. Manuel Alvarez Fernández, funcionario de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el mismo reune las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Alvarez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Bernardino Gallardo Die, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, en solicitud de que se le indulte de la pena de amonestación pública que le fué impuesta por Real orden de 1.º de Diciembre de 1916, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitdo el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de don Bernardino Gallardo Die, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, en solicitud de que se le indulte de la pena que le fué impuesta, cancelándose la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1916, en virtud de expediente, le fué impuesta al Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería D. Bernardino Gallardo Die, entonces Oficial de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, la pena de amonestación pública, con nota desfavorable en su expediente personal;

»Resultando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa, el mencionado funcionario cumple sus obligaciones haciéndose acreedor por su laboriosidad y conducta intachable a cuantas distinciones pueda otorgarle la Superioridad;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, con informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo solicitado por D. Bernardino Gallardo Die,

»Esta Comisión, considerando el favorabilísimo informe del Jefe de la Sección administrativa, y de acuerdo con el Negociado del Ministerio, estima que se debe acceder a lo solicitado por D. Bernardino Gallardo Die, cancelándose en su expediente personal la nota desfavorable de amonestación pública que le fué impuesta cuando era Oficial de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza últimamente publicado;

Resultando que D. Manuel Paz González, Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra, reproduce la petición que formuló en 30 de Noviembre de 1923;

Resultando que D. Emilio Melero Delicado, D. Pablo Alonso García, D. Víctor Lapatra Urrutia, D. Heliodoro Arranzabal Baquero y D. Salvador Aznar Caldela, funcionarios, respectivamente, de las Secciones de Toledo, Cuenca y Vizcaya, interesando se les haga figurar con diferente cómputo de servicios, sin que suponga mejora de puesto;

Resultando que D. Juan Zorrilla Palanco, funcionario de la

de Pontevedra, solicita la revisión del Escalafón y que, en su consecuencia, se le asigne número preferente;

Considerando que la petición formulada por el Sr. Paz fué resuelta por Real orden de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 18), a la que ha de atenerse, y el lugar que ocupa en el Escalafón es el que le corresponde, y en el que ha figurado siempre, ha de ser preferente al del Sr. Vázquez, en situación de excedencia activa, contra el que reclama;

Considerando que el Sr. Alonso figura en el lugar que le corresponde, de acuerdo con la Real orden de 30 de Abril de 1921, y que los servicios que interesa no le son computables por no hallarse comprendido, al otorgarle el primer nombramiento, en el art. 11 de la ley de 29 de Julio de 1911 y Real decreto de 18 de Agosto de 1921, así como haberse desestimado petición análoga por Reales órdenes de 20 de Octubre de 1923 y 7 de Mayo último; que los Sres. Melero, Lapatra, Aranzabal y Aznar justifican debidamente los servicios que interesan;

Considerando que el lugar y orden con que se ha de figurar en el Escalafón es el que se deriva del nombramiento, con arreglo al que ha figurado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, el Sr. Zorrilla, contra los cuales no formuló dentro del plazo prevenido reclamación alguna, así como tampoco de la fecha de su nombramiento, por turno de cesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que no ha lugar a la reclamación formulada de nuevo por el Sr. Paz, quien deberá atenerse a lo resuelto por la Real orden citada de 7 de Mayo último.

2.° Que se consignen en el próximo Escalafón los servicios que interesan los Sres. Melero, Lapatra, Aranzabal y Aznar, sin que ello suponga en ningún caso mejora de puesto, que no solicitan, ya que figuran en el que les corresponde.

3.° Que se desestimen por improcedentes las reclamaciones formuladas por los Sres. Alonso y Zorrilla, y

4.° Que con la resolución de las anteriores reclamaciones se declare firme y definitivo el Escalafón de Secciones administrativas últimamente publicado, inserto en las *Gacetas* de 29 de Agosto y 13 de Septiembre últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª María de la Concepción Castro Iglesias, Maestra que fué de Labrada (Lugo), contra la Real orden de 6 de Abril de 1923 que acordó separarla definitivamente de la enseñanza, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la denuncia deducida a nombre de D.ª Concepción Castro Iglesias contra la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Abril de 1923, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villapadierna (León), D. José Sánchez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia presentada por D.ª Victoria Fernández González, Maestra que fué de Lucillo (León), solicitando se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se revise su expediente para su vuelta al servicio de la enseñanza;

Resultando que en 1.° de Octubre de 1920 tomó posesión del cargo de Maestra de Lucillo y el mismo día se ausentó, por lo que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley;

Resultando que no se reintegró a su puesto en debida forma y que en su virtud fué separada definitivamente de la enseñanza;

Considerando que contra la Real orden que la separó de la enseñanza no procedía otro recurso que el contencioso-administrativo, quedando agotada con ella la vía gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Fernández González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ayodar (Castellón), D.ª Encarnación Antequera Martínez;

Resultando que la Sra. Antequera permaneció cuatro días ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Encarnación Antequera ocho días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valcavado de Roa (Burgos), D. Félix del Pulgar Alonso;

Resultando que el Sr. Pulgar demuestra escaso celo profesional, dando con irregularidad sus clases y cerrando la Escuela sin estar debidamente autorizado;

Resultando que según la hoja de servicios el Sr. Pulgar Alonso lleva más de treinta y nueve años en el Magisterio;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pulgar dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Baró Biosca en soli-

citud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Nilo Sánchez y González, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia Urizarna Monja en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José Mur Ranis en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Hermosa y Zalbidea en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de las Escuelas nacionales de esta Corte D. Rafael Robles Fernández, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Gómez Pulgarín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navalcuervo, Fuenteovejuna (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luis Rovira y Guinart del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Poboleda (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese alto Tribunal se manifieste si aparece responsabilidad alguna contra el Habilitado que fué de los Maestros nacionales de Orense y Viana del Bollo, partido judicial de dicha provincia, D. Juan Manuel Iglesias Pérez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Severiano Muñoz Collado, vecino de Arroyomolino de la Vega, de esa provincia, en súplica de que como heredero, con otra hermana, de su difunta madre, D.ª Isabel Collado, Maestra jubilada, se les abone la suma que el Estado les adeuda de años anteriores al 1902, importante 2.450 pesetas;

Teniendo en cuenta que el pago que el interesado reclama es de fecha anterior a la de haber pasado a cargo del Estado las obligaciones de primera enseñanza, y que tampoco determina de un modo concreto el tiempo y concepto del débito,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Muñoz y disponer que por la Sección administrativa de Cáceres se reclame al Ayuntamiento de Arroyomolino de la Vega, liquidación de las cantidades que tiene satisfechas por conceptos y años a que corresponden, remitiéndola a este Centro para acordar lo que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela García Sánchez, Maestra nacional, en la que manifiesta que por haberse ausentado cinco días con motivo de encontrarse su señora madre enferma de gravedad, fué declarada cesante del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Puebla de Obando (Badajoz); pero que al reintegrarse a su destino, y sin dejar de desempeñar su cometido hasta el 29 de Enero último, que se le comunicó el cese, no ha percibido los haberes desde el 14 de Octubre del año anterior, y suplica se den las órdenes oportunas para que dichos haberes le sean satisfechos;

Teniendo en cuenta que los artículos 159 y 165 del Estatuto vigente, no deben ser de aplicación a los Maestros interinos o sustitutos, y que por orden de 30 de Noviembre de 1923, se dispuso el cese en su cargo de la Maestra D.ª Manuela García,

Esta Dirección general ha resuelto desestima la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

ASUNTOS ESPECIALES

Vista la instancia en que D.ª Vicenta Rodríguez Martín, Maestra de Mogente (Valencia), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que es criterio constante de la Administración denegar esta clase de autorizaciones con objeto de que los Maestros dediquen toda su actividad a la Escuela, para mayor eficacia de su labor pedagógica;

Visto el informe desfavorable de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Rodríguez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico de la capilla absidal de la Vera-Cruz, sita en el término de Maderuelos (Segovia);

Resultando que los señores Vocales de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, D. Elías Tormo, D. Manuel Gómez Moreno y señor Duque de Alba, con motivo de una visita que hicieron a la capilla absidal de la Vera-Cruz, sita en Maderuelos (Segovia), donde existen interesantísimas pinturas murales, propusieron a la citada Junta superior de Excavaciones elevase a la Superioridad su petición de que fuese declarada dicha iglesia románica Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, haciendo suya la anterior petición, propuso a la Superioridad la declaración solicitada, elevando al efecto la oportuna propuesta;

De conformidad con la propuesta de la repetida Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con el art. 1.º y demás preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artística la capilla absidal románica de la Vera-Cruz, sita en Maderuelos (Segovia), que conserva interesantísimas pinturas murales, Monumento que deberá ser inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la iglesia a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitarán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la capilla absidal de la Vera-Cruz de Maderuelos (Segovia), se darán traslados al Gobernador civil de Segovia, al propietario del Monumento y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Teodoro Andreu Sentamans, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Andreu, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la mencionada Escuela; disponiendo al propio tiempo que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El*

Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio Accame Scassi se encargue, transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Patero d'Etchecopar se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Museo Arqueológico de Toledo dando cuenta de que aquella excelentísima Diputación provincial y D. Pedro Vidal han donado a dicho Establecimiento una tinaja de barro, de bello estilo mudéjar, y un doble capitel gótico de piedra, la primera, y una serie de reproducciones de la colección de camafeos del Museo Vaticano, y 30 medallas conmemorativas, de bronce, correspondientes al siglo XIX, el segundo; objetos de indudable interés arqueológico, que contribuyen a realzar la importancia notoria de tal Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se signifique a la Diputación provincial de la Imperial ciudad y al Sr. Vidal el singular aprecio que este Ministerio hace de uno y otro donativo y que se les den por ello muy justamente las gracias en la *Gaceta de Madrid*, para que se tenga oficial y pública noticia de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ORDENES

Con esta fecha digo al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden de ese Ministerio, de 12 de Noviembre próximo pasado, en que interesa se designe personal del Instituto Geográfico para formar parte de la Comisión que ha de estudiar las bases a que haya de ajustarse la organización y funcionamiento del servicio de Aeronáutica militar,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general, ha tenido a bien nombrar en representación de la misma para formar parte de la referida Comisión a los Ingenieros Geógrafos Sres. D. Juan Cruz Conde, D. Eduardo Torallas y D. José Alvarez Guerra, éste último como suplente.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga de otro mes a la licencia y tres prórrogas que por enfermo viene disfrutando, por estar convaleciente, en una clínica, de una intervención quirúrgica, según justifica con el certificado médico que acompaña a la referida instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder una nueva prórroga de un mes, sin sueldo y por enfermo, pero ésta con el carácter definitivamente de última, al mencionado Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat, entendiéndose que empieza a usarla desde el día 26 del pasado mes de Noviembre, siguiente al en que terminó la prórroga anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1926

Primer concurso (art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.° de Enero de 1922, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si ha lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (art. 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.° Catálogo de superficies.

2.° Estudio de un grupo de especies de la fauna ibérica, útiles a la Agricultura.

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán, por cada uno de los temas propuestos, de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y mención honorífica.

Art. 2.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.° El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.° El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.° La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará, también en sesión pública, al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.° La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso, se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.° De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerse se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieran concedido permiso para abrirlos.

CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS CONCURSOS

Artículo 1.° Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1926, a las diez y siete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.° Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.° La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Madrid 5 de Noviembre de 1924.

Con opción a los premios ofrecidos por esta Academia en los concursos correspondientes al año 1924, se han presentado los siguientes trabajos:

Primer concurso. (Art. 41 de los Estatutos).

Núm. 1. «Hipótesis de Mecánica celeste, según el péndulo», por D. Sabino F. Alvarez.

Núm. 2. «Tratado de divulgación matemática. Aritmética Universal», por D. Leandro Rabal Ibáñez.

Núm. 3. «La Naturaleza intermedia. Teoría de un hecho», por D. José González Pinto.

Núm. 4. «Comentarios a la Teoría de la Relatividad de Einstein», por D. Enrique Paniagua y de Porras.

Núm. 5. «Barómetro sensible de mercurio» trabajo inédito), por D. Antonio Ruiz Santaella.

Segundo concurso. (Art. 43 de los Estatutos.)

Memoria señalada con el lema «Segre, Juel, Study» y titulada: «Estudio de la colineación compleja en el plano y representación real de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 23 de Diciembre de 1924 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslado.—Página 842.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 842.*

Excedencia.—Página 842.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Federación de Sociedades químicas.—Página 842.*

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificando errores en la Real orden de 22 de Noviembre último sobre consulta al Tribunal de la Hacienda pública.—Página 843.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Silvestre Torroba.—Devolución de cuentas.—Página 843.

Federación de Sindicatos obreros católicos de Santander.—Deniégase solicitud de clasificación.—Página 843.

Escuela del Doctor Velasco.—Nombramiento de Vocal de Patronato.—Página 843.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 844.*

AUXILIARES.—*Nombramientos, confirmación y prórroga.—Página 844.*

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 845.*

ALUMNOS.—*Validez de asignaturas.—Página 845.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*León.—Nombramiento de Director.—Página 845.*

León.—Idem de Secretario.—Página 845.

Nombramiento de Auxiliar.—Página 845.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 845.*

Gerona.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 845.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 846.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 846.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 846.*

GRADUACIÓN.—*Anexionando a la graduada de párvulos de La Coruña las dos nuevas secciones de la graduada de niñas de La Guardia.—Página 848.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de la obra* La emoción de España.—*Página 849.*

MOBLAJE Y MATERIAL.—*Ensayo de moblaje en el grupo escolar Príncipe de Asturias.—Página 849.*

Adquisiciones de material.—Página 849.

CLASES DE ADULTOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. José Manuel Vázquez.—Página 851.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restrigidas.—Sobre los Maestros trasladados que han sido admitidos a las mismas. Página 851.*

Relación de Maestros que solicitan examen de la Memoria.—Página 851.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolución de expedientes de D. Alejo Serrano y de D.ª Martina Iglesias.—Página 852.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 853.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Se desestima reclamación de D. Fabriciano Posada.—Página 853.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 854.*

LICENCIAS.—*Página 855.*

JUBILACIONES.—*Página 855.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 855.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de solicitud de duplicado de título de Bachiller. Página 856.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS.—*Ayudantías vacantes.—Página 856.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a D. Manuel Garrigón Navarro, Oficial segundo afecto a la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza, a prestar sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baleares, con el sueldo que en la actualidad disfruta, y declarar desierto el concurso en la parte referente a la plaza de Oficial de la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios por no haberse presentado solicitud alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, al Portero cuarto de este Ministerio Fernando Madrigal Justel, con destino en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de esta Corte, a servir el mismo cargo en la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, donde está incompleta la plantilla que le asigna la Real orden de 17 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 5 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio Angel Prat Córdoba, con destino en el Museo Arqueológico de Sevilla, donde existe exceso de plantilla, a servir el mismo cargo en la Universidad de dicha capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por ser el más moderno de los Porteros que sirven en los Centros que radican en la expresada ciudad y estar incompleta la plantilla en la Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, al Portero cuarto de este Ministerio Román Manzano Marcos, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, a servir el mismo cargo en la Universidad de la expresada capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, donde está incompleta la plantilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Rafael Riviere Cabezas, con destino en el Instituto general y técnico de Sevilla, donde existe exceso de personal de plantilla, a servir el mismo cargo en la Universidad de dicha capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por ser el más moderno de los Porteros que sirven en los Centros que radican en la expresada ciudad y estar incompleta la plantilla en la Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por Miguel Gálvez Gómez, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao; de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Sociedades químicas, Representante oficial de la Unión Internacional de Sociedades químicas, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel del Campo, Tesorero, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan de trabajos que se cita.

1.º La Federación continuará cooperando a la obra de la Unión internacional de la Chimie, en la cual lleva la representación de España.

a) Con el envío de informes de los Delegados españoles en las diferentes Comisiones internacionales de la Unión.

b) Con la recopilación de toda la bibliografía química española que ha de ser extractada en las *Tables annuales de constantes* y en las *International critical Tables.*

c) Con la publicación de una Memoria refereute a la actividad de la Federación y, especialmente, con los informes presentados en anteriores Congresos de Química.

d) Con el envío de Delegados que han de representar a España en la próxima VI Conferencia de Química pura y aplicada, que ha de celebrarse en Bucarest en Junio próximo.

ASUNTOS GENERALES

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de fecha 22 de Noviembre pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 100, pág. 778, de 12 de Diciembre, sobre consulta al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aplicación al Real decreto de 19 de Junio último, se han padecido los errores siguientes:

En el párrafo tercero, donde dice «*este* Ministerio, como Delegado», etc., debe decir «*ese* Ministerio», etc.

En el último párrafo, donde dice «*este* Ministerio o por su representante», etc., debe decir «*ese* Ministerio o por...», etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1920 a 1923 y los presupuestos hasta 1924 de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Silvestre Torroba, instituída en Vinuesa (Soria);

Resultando que esta Fundación tiene clausurada su Escuela como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de clasificación, fecha 4 de Junio de 1920;

Resultando que el Patrono interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden, recurso que quedó desestimado;

Resultando que en las mencionadas cuentas y presupuestos se consignan los gastos originados en la sustanciación de aquel pleito, llamando la atención la Junta provincial de Beneficencia sobre dichas partidas;

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 concedió a las instituciones de esta naturaleza el beneficio de pobreza, principio recogido, por lo que respecta a las benéfico-docentes dependientes de este Ministerio, en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, extendiéndose dicho beneficio, tanto a la jurisdicción ordinaria y administrativa como a la contencioso-administrativa, siempre que tengan por causa asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, como realmente ocurre en el presente caso;

Considerando que este mismo reconocimiento del beneficio de pobreza a favor de las fundaciones benéfico-docentes se consigna y desenvuelve, en cuanto a determinadas reglas para su aplicación, en la instrucción que hoy rige, de 24 de Julio de 1913, artículos 24 al 30;

Considerando que no cabe suponer que este beneficio no pueda utilizarse en los casos en que las Fundaciones recurran contencioso-administrativamente contra Reales órdenes del propio Ministerio, puesto que tal excepción no aparece consignada en las disposiciones aplicables, ni de manera indirecta siquiera, y menos expresamente, como debiera haberse hecho si tal limitación se hubiese pretendido hacer constar, toda vez que, además, para dicha clase de recursos únicamente se prescribe la especialidad de no necesitar la previa autorización; y si se ha tenido en cuenta tal modalidad en esos casos, lógicamente cabe admitir que con más fundamento se habría preceptuado la notable excepción que implicaría negar el consiguiente beneficio de pobreza;

Considerando, por tanto, indudable la aplicación al presente caso del referido beneficio, y consistiendo éste en el disfrute de los diferentes extremos a que se contrae el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha de concluirse que no debe nunca soportar la Fundación Silvestre Torroba los gastos judiciales que figuran en sus cuentas y que se justifican y especifican en la factura del Procurador D. Antonio Pintado, que a las referidas cuentas se acompaña, toda vez que los diferentes conceptos que la misma contiene se hallan comprendidos en los beneficios que, como pobre, debió disfrutar la Fundación;

Considerando que el que los gastos estén ya devengados, porque el Patronato no cuidara ni velase por el ejercicio de los beneficios que, en nombre de la Fundación, debió hacer valer, no será nunca razón para que la institución benéfico-docente tenga que pagar tales culpas, que sólo deben correr a cargo del Patronato, puesto que fué él quien dió lugar a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se declare así devolviendo las cuentas y presupuestos de referencia a la Junta provincial de Beneficencia de Soria para su rectificación en el sentido indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Presidenta de la Federación de Sindicatos de obreros católicos femeninos de la Inmaculada Concepción, de Santander, solicitando que se clasifique como benéfica particular docente esta Federación;

Resultando que remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia lo evacuó en el sentido de que reune condiciones para quedar comprendida dicha Asociación entre las de carácter benéfico-docente, por hallarse sometida a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887;

Resultando que en la instancia se solicita la declaración de benéfico-docente, por hallarse aprobada por el Gobierno civil de aquella provincia como Asociación, según dispone la mencionada ley;

Considerando que la institución de que se trata no posee capital propio y, por lo tanto, no reune las condiciones exigidas en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, para la declaración a que aspira,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Mannel Gutiérrez Rada una plaza de Vocal del Patronato de la Fundación Escuela del Doctor Velasco, instituída en Laredo (Santander),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se nombre para dicha plaza a D. Mariano García Rodríguez, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada en favor de D. Pascual Nácher Vilar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Cristalografía;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe 8.º del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedra de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pascual Nácher Vilar se encargue del desempeño de la Cátedra acumulada de Cristalografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, debiendo retrotaerse los efectos de esta Real orden para el percibo de la gratificación al día 1.º de Octubre último, fecha en que, según el señor Rector de la expresada Universidad, empezó a desempeñar la Cátedra mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. José Arturo Rodríguez Muñoz Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Nicolás Pérez Serrano Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Luis Morales González Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez y D. Salvador Parga Pondal, Auxiliares provisionales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, solicitando que les sean confirmados y prorrogados sus nombramientos, que obtuvieron en 23 de Junio último;

Considerando que los Auxiliares citados fueron nombrados antes de 30 de Junio, fecha en que, según se ha interpretado en algunos casos, termina el curso, aun cuando en distintas disposiciones se expresa que el curso comenzará en 1.º de Octubre y no es posible admitir que realizándose funciones docentes—exámenes—no esté abierto el curso y sin concluir hasta que aquéllos hubieren terminado;

Considerando que todo el concurso se tramitó desde Abril a Mayo últimos y que el nombramiento se hizo dentro del plazo—el 23 de Junio—aun interpretada la Real orden de la manera más restringida, no siendo imputable a los interesados el retraso en la toma de posesión, que fué debido a no recibirse a tiempo los títulos en el Rectorado;

Considerando que la Real orden de la Presidencia, de 9 de Septiembre manda prorrogar los nombramientos hechos con arreglo a la Real orden, también de la Presidencia, de 25 de Enero, y que esto se hizo para que los Auxiliares provisionales examinaran en la convocatoria de Septiembre, evitando la dificultad grave en que se encontraban las Universidades por falta de personal;

Considerando que la Real orden de 15 de Septiempre dispone el procedimiento para la prórroga de los Auxiliares provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare que los Auxiliares provisionales D. Salvador Parga Pondal y D.ª Luisa Cuesta se encuentran en las mismas condiciones y tienen análogos derechos que los demás Auxiliares provisionales nombrados como ellos antes de 30 de Junio, y en su virtud, que se deben diligenciar sus títulos como dispone la Real orden de 15 de Septiembre último y percibir, por tanto, sus haberes a partir de la fecha de la toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar que se hizo, previo concurso, a favor de D. César González Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Rafael Cavón Talleda perciba los hab res correspondientes al Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal a partir de 1.º de Octubre último y durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Ildefonso Tello Peinado perciba los haberes que corresponden al Auxiliar temporal D. Luis Iglesias Iglesias, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado y durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Moreno y Gallardo, Farmacéutico y alumno de la Facultad de Medicina de esa Universidad, solicitando se le conceda validez académica a la asignatura de Higiene, aprobada en la Facultad de Farmacia para la de Medicina, y a la de Análisis químico, aprobada también en la aludida Facultad de Farmacia para el Doctorado de Medicina, y de conformidad con lo informado y propuesto por el correspondiente Decanato de esa Universidad, por el Rectorado de la Universidad Central y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el recurrente Sr. Moreno y Gallardo, concediendo la validez para la carrera de Medicina de las asignaturas que quedan señaladas y que aprobó para la de Farmacia, disponiendo al propio tiempo tenga esta resolución carácter general y aplicable, por lo tanto, a cuantos alumnos se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela pericial de Comercio de León al Catedrático de dicho Establecimiento D. Fernando Lacarra y Rodríguez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela pericial de Comercio de León al Catedrático del mismo Establecimiento D. Luis Corral y Ramón, propuesto en primer lugar para dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Ciria y Vergara Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización, aneja a la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 11 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Antonio Roca Várez del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Sr. Roca Várez por el celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona al Profesor numerario del mismo Centro D. Juan Gomis Llambías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, el quinto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Noviembre de 1924 sobre sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, el segundo ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 21 de Noviembre de 1924 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Calixto Noguer Taberner, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, solicitando que los haberes que percibe por el desempeño de dicho cargo le sean abonados en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba como sueldo los mencionados haberes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último (*Gaceta* del 16), sobre creación provisional de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña;

Teniendo en cuenta que en algunas de las referidas copias se formulan peticiones relativas a nuevo lugar de emplazamiento y provisión de la Escuela, en Maestro o Maestra, favorablemente informadas por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas;

De conformidad con lo prevenido en la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa.

2.º Que creada definitivamente la Escuela de Freijoso, número 27 de la relación, se desestime lo solicitado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cartelle (Orense) para creación de una Escuela de niñas en Santa Baya, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, que manifiesta no procede acceder a la reforma que el referido Ayuntamiento pretende siempre que se acuerde la creación de la Escuela de Freijoso mencionada.

3.º Asimismo, de conformidad con el dictamen emitido por el citado Cuerpo consultivo, fundado en que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Ferrara (Lérida), tan sólo en lo concerniente a la creación del distrito de Montesclado y La Glorieta, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, que se emplazará en el primero de dichos anejos; no se accede a lo solicitado por el mismo Ayuntamiento de Ferrara acerca de la creación de una Escuela mixta en su agregado Burch.

4.º Que la Escuela de Barra, Ayuntamiento de Coles (Orense), sea mixta, a cargo de Maestro; la de Torre, Ayuntamiento de la Merca (Orense), sea unitaria de niñas en vez de mixta, convirtiéndose en unitaria de niños la existente en el distrito de Mezquita-Torre; también será mixta, servida por Maestro, la Escuela de Villar de Canes-Ginzo, Ayuntamiento de Maceda (Orense), y no unitaria de niños; las de Reino, Sobrado y Torguedo, Ayuntamiento de Piñor (Orense), igualmente serán mixtas, regentadas por Maestro, las tres; las de los anejos Verada-Tenagua y Las Palmas en Santa Lucía, del Ayuntamiento de Puntallana (Canarias), se considerarán como mixtas, a cargo de Maestra; la de András, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), como mixta, a cargo de Maestro, y, por último, las dos unitarias de San Pedro, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), funcionarán como mixtas, una servida por Maestra y la otra por Maestro, emplazándose la de Maestra en San Pedro y la de Maestro en Las Huertas.

5.º Que en lo sucesivo, a los efectos de establecer el cómputo prevenido por el núm. 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año en curso (*Gaceta* del 30), no se podrá acceder a las peticiones de cambio de provisión, salvo en los casos de error administrativo, debiendo atenerse los Ayuntamientos solicitantes e Inspecciones provinciales de primera enseñanza a lo solicitado en los expedientes y resolución provisional de los mismos respecto a la clase de las Escuelas, y

6.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Noviembre de 1924.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Agulo-Gomera	Canarias	Agulo-Gomera	»	1	»	»	11	8	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Albánchez	Almería	La Palmera	»	1	»	»	15	»	Idem.
3	Albox	Idem	Barrio Alto	»	»	1	»	16	»	Idem.
4	Idem	Idem	Cañada de Lobdar	»	»	1	»	17	»	Idem.
5	Idem	Idem	Rulador de la Loma	»	1	»	»	18	»	Idem.
6	Idem	Idem	Arrabal de Santa Bárbara	»	»	»	1	19	»	Idem.
7	Idem	Idem	Navarrete	»	»	»	1	20	»	Idem.
8	Idem	Idem	Marcelinos	»	»	1	»	21	»	Idem.
9	Idem	Idem	El Cañico	»	»	»	1	22	»	Idem.
10	Alcóntar	Idem	Hijate	»	»	1	»	»	320	Idem.
11	Armuña de Almanzora	Idem	Armuña de Almanzora	»	»	1	»	»	21	Idem.
12	Bande	Orense	Sordos	»	»	1	»	39	»	Idem.
13	Idem	Idem	Granja de Cadenes	1	1	»	»	40	»	Idem.
14	Barbadanes	Idem	Santa Eugenia	1	1	»	»	41	»	Idem.
15	Idem	Idem	Romá	1	1	»	»	»	29	Idem.
16	Barco de Valdeorras	Idem	Santigoso	1	1	»	»	43	»	Idem.
17	Bayona	Pontevedra	Belesar	1	1	»	»	47	»	Idem.
18	Benalúa de Guadix	Granada	Benalúa de Guadix	1	1	»	»	53	»	Idem.
19	Benés	Lérida	Avellanos	»	»	1	»	55	»	Idem.
20	Cambre	La Coruña	Pravio	»	»	»	1	58	»	Idem.
21	Campillo de Ranas	Guadalajara	Campillo de Ranas	1	»	»	»	»	42	Idem.
22	Canet de Adri	Gerona	Adria	»	1	»	»	»	43	Idem.
23	Carballeda	Orense	Sontadoiro	»	»	1	»	»	47	Idem.
24	Cartelle	Idem	Espinoso	1	1	»	»	»	49	Idem.
25	Idem	Idem	Octomuro	»	»	1	»	»	279	Idem.
26	Idem	Idem	Seara	1	»	»	»	66	»	Idem.
27	Idem	Idem	Freijoso	1	»	»	»	67	»	Idem.
28	Casar de Cáceres	Cáceres	Casar	1	»	»	»	»	280	Idem.
29	Castro de Rey	Lugo	Ramil (Coto de A.)	1	»	»	»	»	281	Idem.
30	Idem	Idem	Santa Eulalia de Dunfrín	»	»	1	»	»	319	Idem.
31	Celanova	Orense	Ausemil	»	»	1	»	»	61	Idem. Rectificada por la Real de 15 de Septiembre.
32	Coles	Idem	San Lorenzo	»	»	1	»	»	66	Idem.
33	Idem	Idem	Barra	»	»	»	1	»	67	Idem.
34	Idem	Idem	Cambeo	»	1	»	»	90	»	Idem.
35	Cortes y Graena	Granada	Los Baños	»	»	1	»	97	»	Idem.
36	Cuevas de Vera	Almería	Cupillas	1	»	»	»	100	77	Idem.
37	Idem	Idem	Morro	»	»	1	»	101	78	Idem.
38	Idem	Idem	Calquerín	»	1	»	»	102	79	Idem.
39	Idem	Idem	Herrerías	1	»	»	»	103	80	Idem.
40	Idem	Idem	Grima	1	»	»	»	104	81	Idem.
41	Idem	Idem	Cunas	1	»	»	»	105	82	Idem.
42	Idem	Idem	Villaricos	»	»	1	»	106	»	Idem.
43	Farrera	Lérida	Montesalado	»	»	1	»	»	85	Idem.
44	Gandesa	Tarragona	Gandesa	»	1	»	»	124	»	Idem.
45	Guajar-Fondón	Granada	Guájar-Fondón	»	»	»	1	»	100	Idem.
46	Guntín	Lugo	Santa Eugea	»	»	»	1	139	»	Idem.
47	La Lama	Pontevedra	Escuadra	»	1	»	»	»	292	Idem.
48	Idem	Idem	Berducido	»	1	»	»	»	293	Idem.
49	Idem	Idem	Seijido	»	1	»	»	»	294	Idem.
50	La Merca	Orense	Torre	»	1	»	»	»	127	Idem.
51	Las Franquesas del Vallés	Barcelona	Corró de Munt	»	»	1	»	168	»	Idem.
52	Lorca	Murcia	Aguaderas	1	»	»	»	170	»	Idem.
53	Idem	Idem	El Campillo	1	1	»	»	172	134	Idem.
54	Idem	Idem	Béjar (Torrecillas)	1	»	»	»	173	»	Idem.
55	Monterrey	Orense	Medeiros	»	1	»	»	»	158	Idem.
56	Idem	Idem	Estevisiños	»	»	1	»	209	»	Idem.
57	Idem	Idem	Sandín	»	»	1	»	210	»	Idem.
58	Monterroso	Lugo	Fufín	»	»	1	»	211	»	Idem.
59	Moreiras	Orense	Fiestras	»	»	1	»	214	»	Idem.
60	Oria	Almería	Oria	1	1	»	»	230	166	Idem.
61	Idem	Idem	Umbría	»	»	1	»	231	»	Idem.
62	Ossó de Sió	Lérida	Bellver	»	»	1	»	233	»	Idem.
63	Pantón	Lugo	Siós	»	1	»	»	»	173	Idem.
64	Idem	Idem	Amandi	»	1	»	»	»	174	Idem.
65	Idem	Idem	Rigueiro	»	»	1	»	238	»	Idem.
66	Idem	Idem	Vilar (Marec)	»	»	1	»	239	»	Idem.
67	Idem	Idem	Castro	»	»	1	»	240	»	Idem.
68	Idem	Idem	Pacios	»	»	1	»	241	»	Idem.
69	Idem	Idem	Castroñate	»	»	1	»	242	»	Idem.
70	Idem	Idem	Aldea de Arriba	»	»	1	»	243	»	Idem.
71	Idem	Idem	Frontón	»	»	1	»	244	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
72	Pantón	Lugo	Folles	»	»	1	»	245	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
73	Peñarrubia	Santander	Piñeres	»	»	1	»	255	»	Idem.
74	Pola de Gordón	León	Santa Lucía	»	1	»	»	»	188	Idem.
75	Puentedeume	La Coruña	Caseo	»	1	»	»	»	300	Idem.
76	Sandianes	Orense	Corga	»	»	1	»	297	»	Idem.
77	Serón	Almería	Jauca	»	»	1	»	318	»	Idem.
78	Idem	Idem	Llanos de Pajares	»	»	»	1	»	216	Idem.
79	Sierro	Idem	Jarro	»	»	1	»	320	»	Idem.
80	Silleda	Pontevedra	Abades	»	1	»	»	»	220	Idem.
81	Idem	Idem	Escuadra	1	»	»	»	321	»	Idem.
82	Idem	Idem	Refojos	»	»	1	»	322	»	Idem.
83	Sorpe	Lérida	Sorpe	»	»	1	»	332	»	Idem.
84	Talarrubias	Badajoz	Talarrubias	1	1	»	»	338	231	Idem.
85	Useras	Castellón	Crevadas (Bolsa del Surco)	»	»	1	»	364	»	Idem.
86	Valencia de Arco	Lérida	Valencia de Arco	»	»	1	»	377	»	Idem.
87	Valle de Mena	Burgos	Villasana de Mena	»	1	»	»	»	254	Idem.
88	Valleseco	Canarias	Barrio de Caserón	1	1	»	»	384	259	Idem.
89	Idem	Idem	La Madre del Agua	»	»	»	1	»	260	Idem.
90	Villamarín	Orense	Boimorto	»	»	1	»	403	»	Idem.
91	Idem	Idem	Río	»	»	1	»	404	»	Idem.
92	Villazanzo	León	Carbajal	»	»	1	»	409	»	Idem.
93	Villamarín	Orense	Readegas	»	1	»	»	»	307	Idem.
94	Valencia de Alcántara	Cáceres	San Pedro-Las Huertas	»	»	1	1	424	306	Idem.
95	Idem	Idem	La Borrega	»	»	»	1	»	314	Idem.
96	Idem	Idem	Casinas de Arriba	»	»	»	1	»	315	Idem.
97	Idem	Idem	Estación férrea	»	»	»	1	»	316	Idem.
98	Idem	Idem	Gola	»	»	»	1	»	317	Idem.
99	Idem	Idem	Virgen de la Cabeza	»	»	»	1	»	318	Idem.
100	Barruera	Lérida	Coll	»	»	1	»	45	»	Idem
101	Báscara	Gerona	Orriols	»	»	1	»	46	»	Idem.
102	Cistierna	León	Sabero	»	1	»	»	»	63	Idem.
103	Fuencaliente de la Palma	Canarias	Caseo	»	1	»	»	»	89	Idem.
104	Irijo	Orense	Cangues	»	»	1	»	148	»	Idem.
105	La Ercina	León	Laserna	»	»	1	»	154	»	Idem.
106	Maceda	Orense	Villar de Canes-Guinzo	»	»	1	»	179	»	Idem.
107	Maside	Idem	Quintas	»	»	1	»	188	»	Idem.
108	Medinaceli	Soria	Barrio de Lodares	»	»	1	»	190	»	Idem.
109	Monforte	Lugo	Reboredo	»	1	»	»	»	157	Idem.
110	Piñer	Orense	Reino	»	»	1	»	»	185	Idem.
111	Idem	Idem	Sobrado	»	»	1	»	»	186	Idem.
112	Idem	Idem	Torquedos	»	»	1	»	»	187	Idem.
113	San Amaro	Idem	Grioja-Nieves	»	»	1	»	294	»	Idem.
114	Saviñao	Lugo	Morgade	»	»	1	»	312	»	Idem.
115	Idem	Idem	Pereira	»	»	1	»	313	»	Idem.
116	Idem	Idem	Santa Cruz	»	»	1	»	315	»	Idem.
117	Idem	Idem	Gouzán	»	»	1	»	316	»	Idem.
118	Alburquerque	Badajoz	Alburquerque	2	3	»	»	23	11	Idem.
119	Puntallana	Canarias	Topo	»	»	»	1	277	»	Idem.
120	Idem	Idem	Lomo de la Fuente de los Pinos	»	»	»	1	278	»	Idem.
121	Idem	Idem	Vereda-Fenagua	»	»	»	1	»	198	Idem.
122	Idem	Idem	Las Palmas, en Santa Lucía	»	»	»	1	»	201	Idem.
123	Villanueva de Arosa	Pontevedra	András	»	»	1	»	»	265	Idem.
124	Idem	Idem	Campo	»	»	»	1	»	266	Idem.
125	Capela	La Coruña	San Juan del Seijo	»	»	»	1	»	45	Idem.
126	Idem	Idem	Filgueira	»	»	»	1	»	46	Idem.
		Totales		25	36	59	22			

Madrid 26 de Noviembre de 1924.

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela graduada de párvulos de La Coruña, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza, dictado para la ejecución de las Reales órdenes de 24 de Marzo y 12 de Agosto del presente año,

referentes a creación de secciones para la graduada de niñas de La Guardia, en dicha ciudad;

Resultando que por la citada Real orden de 24 de Marzo de este año *(Gaceta* del 31) se dispone que la Escuela graduada de niñas de La Guardia, en La Coruña, conste de secciones, creándose entonces provisionalmente las dos que faltaban, y por la del 12 de Agosto siguiente *(Gaceta* del 26) se considera graduada definitivamente la mencionada Escuela nacional, ordenándose que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Director en el caso oportuno y al de Maestra de sección con destino a la misma;

Resultando que en ejecución de dichas disposiciones la Sección administrativa, teniendo en cuenta que el personal de la antigua elemental, base de la nueva graduada de niñas, lo firmaron D.ª Carmen Martínez Vadell y D.ª Dosinda Corona Vázquez, afectas hoy a la graduada de párvulos, acordó que el personal de la Escuela graduada de niñas de La Guardia lo formen dichas Maestras, nombrando Directora interina a la segunda, Sra. Corona Vázquez y D.ª María del Pilar Pazos San Martín y D.ª Petra Blanco Rivas, nombradas interinamente para cubrir las dos nuevas plazas creadas para completar las cuatro que forman tal graduada, quedando constituída la de párvulos con la Directora D.ª María Barbeito Cerviño y las dos Maestras de sección, D.ª Rosa Buján de Castro y D.ª Rita Couceiro Vázquez;

Resultando que la Sra. Barbeito recurre contra tal acuerdo interesando se declare subsistente la Escuela graduada de párvulos y niñas de La Guardia, de La Coruña, bajo su única dirección, alegando como principales fundamentos la Real orden de 20 de Febrero de 1915 (BOLETÍN de 12 de Marzo), en que al jubilarse D.ª Antonia Font Pérez, Directora de la graduada de La Guardia, dispuso que tal graduada, que constaba sólo de dos secciones, se anexionase a la de párvulos, con tres, dirigida por la recurrente, consolidando su derecho personal a su favor y en que el Ayuntamiento de La Coruña no pretendió la creación de nuevas Escuelas, las ha creado, sino que lo solicitado y concedido fué la ampliación a cuatro el número de secciones existentes en cada una de las Escuelas graduadas del grupo de La Guardia;

Considerando, en efecto, que la Real orden de 20 de Febrero de 1915, al disponer la anexión a la graduada de párvulos de las dos secciones de la graduada de niñas de La Guardia, fué fundándose en que la Real orden de 28 de Marzo de 1913 permite tal anexión y en que tal Escuela no podría considerarse como graduada por constar sólo de dos secciones, y su refundición en la de párvulos no produciría aumento de gastos y sí una economía para el Tesoro, dando lugar a que la nueva organización escolar produjera mejores resultados en la enseñanza, pues se unificaría la labor profesional de la Directora de párvulos;

Considerando que la ampliación de las dos secciones a que se refieren las Reales órdenes de 24 de Marzo y 12 de Agosto últimos, no han hecho variar las circunstancias que dieron lugar a la Real orden tantas veces citada de 20 de Febrero de 1915, y que aun con el aumento de las dos secciones estaría igualmente considerada como graduada incompleta la Escuela del grupo de La Guardia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la reclamación de la Sra. Barbeito y disponer que las dos nuevas secciones creadas por la Escuela graduada de niñas de La Guardia, se anexionen a la de párvulos que dirige D.ª María Barbeito Cerviño, en la misma forma en que lo fueron las otras dos que antes existían.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional remitiendo la lista tercera de libros formulada por dicho Centro para elegir de entre ellos los destinados a las Bibliotecas circulantes y escolares, entre los cuales figura el libro titulado *La emoción de España*, de que es autor D. Manuel Siurot,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas circulantes y escolares, a cargo de los Inspectores y Maestros de primera enseñanza, se adquieran 291 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.455 pesetas, se libre a favor del interesado, previa la oportuna entrega de dichos ejemplares, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MOBLAJE Y MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Patronato del grupo Escuelas Cervantes, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se haga para dos secciones de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, un ensayo de nuevo moblaje escolar que se adquirirá directamente por este Ministerio, invirtiéndose en el mismo, como cantidad máxima, 5.268 pesetas, cuya suma se librará, a justificar, al Habilitado de este Ministerio, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto, para que pueda ser abonado una vez esté realizado el servicio.

2.º El moblaje escolar citado comprenderá lo siguiente: dos mesas de pino, barnizadas, de un metro por 0,75 por 0,70, con doble grada para tablero y trampilla, para dos; una ídem ídem íd. de 1,25 por uno por 0,70 metros; dos ídem íd. íd. de 1,85 por 1,38 por 0,70 metros; dos ídem íd. íd. de 1,85 por 0,65 por 0,70 metros; una ídem íd. íd. de 1,85 por uno por 0,70 metros; 12 ídem íd. íd. de 1,50 por 0,70 metros; tres ídem íd. ídem de 1,30 por 1,30 por 0,70 metros; dos ídem íd. íd. de uno por 0,60 por 0,80 metros; una ídem íd. íd. de 1,30 por 0,50 por 0,70 metros; 60 tableros de 0,60 por 0,40, para dibujo; 104 sillas de pino, barnizadas; dos encerados de dos por un metro, y dos armarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 25 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 13 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre último para la adquisición de material pedagógico referente a la enseñanza de Física y Química y Tecnología, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros y D. Ramón Basanta, comerciante, ambos de Madrid; D. J. Esteva Marata y D.ª Carmen Boix, viuda de Luis Soler Pujol, de Barcelona, y D. Modesto Bargallo, de Guadalajara;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que D. J. Esteva Marata y D. Miguel Munar Viladomat presentan, respectivamente, a los mismos precios de antes los gabinetes de Física y Química, que por ser adecuados para las Escuelas han sido adquiridos en concursos anteriores;

»Considerando que respecto a las colecciones de Tecnología es más aceptable la que presenta D.ª Carmen Boix, compuesta de 21 cajas, adquiridas en muchos concursos anteriores, que la que ofrece el Sr. Basanta, compuesta de 50 botes, conteniendo más de 80 substancias dentro de una caja, pues ni por el precio ni por las condiciones pedagógicas con que están dispuestas las materias, responde la de este último a las necesidades de la enseñanza, como la colección de la Sra. Boix,

La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A D. Miguel Munar Viladomat, 28 gabinetes de Física y Química, formados por los 156 números que indica, que a 265 pesetas uno, importan 7.420.

A D. J. Esteva Marata, 30 gabinetes de Física y Química, número 2, que a 283,50 pesetas cada uno, importan 8.505.

A D.ª Carmen Boix, viuda de Luis Soler Pujol, 40 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas de madera con tapa de cristal y libro explicativo, que a 22 pesetas colección, importan 9.000, y

A D. Modesto Bargallo, 60 ejemplares del libro *El Gabinete de Física*, que a 0,90 pesetas uno, importan 54; sumando en conjunto el material cuya adquisición se propone, 24.979 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria del concurso, publicada por Real orden de 24 de Septiembre último, y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 25 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

»Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 13 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre último para la adquisición de material pedagógico referente a la enseñanza de la Geografía, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando, S. A.); D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, y D. Ramón Basanta, todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con sus condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, teniendo en cuenta los precios respectivos de dichos modelos y las necesidades de la enseñanza de las Escuelas;

»Considerando que puede aceptarse, por sus buenas condiciones, la colección de 14 mapas de Vidal de la Blache, pegados en siete cartones, que ofrece la Casa Perlado, Páez y Compañía, así como el aparato de suspensión de dichos mapas; lo mismo que el mapa físico de España, por Reinoso, y el Atlas universal Wolckmar, de la referida Casa, que asimismo puede adquirirse la mencionada colección de mapas montados en tela, barras y barnizados que presenta D. J. Esteva Marata, pues la diferencia de 44 y 9 céntimos por mapa, respectivamente, más baratos con que los ofrecen los Srs. Perlado, Páez y Compañía (éstos sin barnizar) y Basanta, está justificada por el mejor montaje de los mapas del Sr. Esteva Marata, ya que los de éste tienen sobre los de aquéllos un junquillo debajo de la moldura superior para sujetar la tela, un guarnecido en los bordes del mapa y barra, en vez de moldura, en la parte inferior del mapa, que aseguran más la suspensión y conservación de los mismos;

»Considerando que del material ofrecido por el Sr. Munar pueden aceptarse los mapas de Europa y España, políticos, y el del Protectorado español en Marruecos (más adecuado éste para las Escuelas que el que presenta el Sr. Marata), adquiridos ya en el concurso anterior; así como el planisferio Nogués, de Geografía económica, en rústica, mapa que por Real orden de 7 de Mayo último, conforme al dictamen del Museo Pedagógico Nacional, se declara que debe recomendarse, para que sirva de ilustración y guía a los Maestros en sus explicaciones sobre este asunto, del que en realidad, como se afirma en dicho dictamen, tanto se carece en nuestras Escuelas;

»Considerando que puede ser útil para consulta del Maestro y de los niños el mapa de España y Portugal político, de Justus Perthes, montado en tela y doblado, que presenta el señor Basanta, y que conviene adquirir un ejemplar del gran Atlas Stieler, que presenta el Sr. Esteva Marata,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía, 49 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache, pegados en siete cartones, que a 90 pesetas colección, importan 4.410; 49 aparatos para la suspensión de dichos mapas, a cinco pesetas uno, 245; 41 mapas físico de España, por Reinoso, en tela, barnizados y medias cañas, a 20 pesetas uno, 820; 50 Atlas universal Wolckmar, a 5,50 pesetas uno, 286; sumando en total 5.761 pesetas;

»A D. J. Esteva Marata, de Barcelona, 50 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, en tela, barras y barnizados, a 191,25 pesetas colección, 9.562,50, y un gran Atlas Stieler, edición española, 125 pesetas, importando el material de esta Casa 9.687,50 pesetas.

»A D. Miguel Munar Viladomat, 100 mapas de Europa política, montados en tela, con molduras, a 13,50 pesetas uno, 1.350; 50 ídem de España política, montados como los anteriores, a 14,50 pesetas uno, 725; 100 ídem del Protectorado español en Marruecos, montados como los anteriores, a 13,50 pesetas uno, 1 350 pesetas, y 1.000 ídem planisferios de Geografía económica, de Nogués, en rústica, a 5,50 pesetas uno, importan 5.500, sumando el material de esta Casa, 8.925 pesetas.

»A D. Ramón Basanda, 52 mapas de España y Portugal políticos, Justus Perthes, a 12 pesetas uno, 624; sumando todo el material cuya adquisición se propone, 24.997,50.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transportes hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en consecuencia, lo siguiente.

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria del concurso publicada por Real orden de 24 de Septiembre último; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

CLASES DE ADULTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Manuel Vázquez Senra contra la Real orden de 13 de Agosto de 1923, dictada por este Ministerio, desestimando la petición por aquél formulada de percibir por la enseñanza de adultos la cuarta parte del sueldo que tiene asignado, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Agosto de 1923, y declaramos que D. José Manuel Vázquez Senra tiene derecho a que la gratificación que le corresponde por la enseñanza nocturna de adultos se fije en la cuarta parte de su sueldo personal en el Escalafón del Magisterio, dentro del límite fijado por la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, y a que se le abone la diferencia que resulte entre la cantidad percibida y la que debía percibir desde que tomó posesión de la Escuela del Arenal, de Vigo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordados definitivamente varios traslados voluntarios por el cuarto turno de Maestros y Maestras del segundo Escalafón de derechos limitados, con obligación de posesionarse en sus nuevos destinos en fechas determinadas dentro del mes actual, y dispuesto que las oposiciones restringidas de Maestros del segundo Escalafón comienzan en todas las provincias el día 15 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Maestros y Maestras trasladados que sean aspirantes admitidos a dichas oposiciones, puedan posesionarse en las fechas prefijadas de su nueva Escuela en la Sección administrativa de la provincia de su residencia anterior, a fin de evitar nuevos viajes para actuar en los ejercicios.

La Sección administrativa de donde se posesionen los indicados Maestros remitirán a la correspondiente de su nuevo destino el acta original de la posesión, que será trasladada al título administrativo del Maestro, debiendo los opositores incorporarse a sus nuevas Escuelas dentro de los plazos fijados por la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos, 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. Nemesio Sanz Barrachina, Ejulve (Teruel).
» Miguel Sánchez Chanes, Caniles (Granada).
» Manuel Fernández y Sánchez, Sevares (Oviedo).
» Alejandro Santa María Sáenz, Madrid.
» Ignacio Sierra Ruano, Almedinilla (Córdoba).
» Francisco Santiago Millán, Porcuna (Jaén).
» Luis Secorun Otal, Murcia.
» Manuel Sánchez Berrera, Sevilla.
» Julián Sánchez Gómez, Sorihuela (Salamanca).
» Jesús Silva Castro, Tremeado Villapedre (Lugo).
» Antonio Sabas Fernández, Villamesía (Cáceres).
» Angel Cobo González, Quesada (Jaén).
» Mariano Pérez Agudo, Madrid.
» Antonio García Candel, Abarán (Murcia).
» Fernando Serra Molins, Barcelona.
» José Flores Leña, Cabra (Córdoba).
» Antonio Gallart García, Cartagena (Murcia).
» José María Lázaro y Torán, Madrid.
» Luis Gutiérrez Sanz, Sevilleja de la Jara (Toledo).
» Marcelino Losa España, Vitoria (Alava).
» Avelino López Sabugo, Vega de Espinareda (León).
» Eugenio Sarrablo Acuareles, Lérida.
» Florentino Santos Otero, Mocejón (Toledo).
» Ramiro Gómez y Gómez, Iglesuela (Toledo).
» Enrique Alonso Soto, Baltanás (Palencia).
» Máximo Alvarez Soriano, Colmenar de Oreja (Madrid).
» Esteban Aparicio y Méndez, Riva de Ruesga (Santander).
» Justo Arzo San Martín, Zumárraga (Guipúzcoa).
» Zacarías Gutiérrez Villar, Aravaca (Madrid).
» Ecequiel Otero Alvarez, Montilla (Córdoba).
» Fernando Nofuentes Raya, Adamuz (Córdoba)
» Manuel Navarro Báguena, Allepuz (Teruel).
» Carlos Homedes Pérez, Cerviá (Lérida).
» Juan Francisco Hernández, Reinosa (Santander).
» Manuel González Ramos, Carreira, en Zas (La Coruña).
» José González Delgado, Almanza (León).
» José María García Soler, Turís (Valencia).
» Ildefonso López Carreño, Villar de Puentedeume (La Coruña).
» Ciriaco Lozano García, Alcubilla de Avellaneda (Soria).
» Hilario Lorente Hernández, Torrija del Campo (Teruel).
» Santiago Lázaro Herrea, Jaca (Huesca).
» Sandio López Uriber, Llanes-Cue (Oviedo).
» Victoriano López Soler, Molina de Segura (Murcia).
» Vicente López López (Valencia).
» Miguel López Triguero, Guájar-Fondón (Granada).

D. Ricardo de Lama Fernández, San Pedro de Navarro (Oviedo).
» Gregorio González Vicente, Lobera (Orense).
» Eutiquio García García, Roiz (Santander).
» Hilario García y Andreu, Barcelona.
» Domingo García del Río, Valcabado del Páramo (León).
» Joaquín Galea Fernández, Baleares.
» Salvador Pedrola Parisi, Perafort (Tarragona).
» Julián Sanz Ogason, Orduña (Vizcaya).
» Mauricio V. Jiménez y Moraleda, Los Yébenes (Toledo).
» José Llorente Gutiérrez, Jimera de Líbar (Málaga).
» Francisco García Almería, Oviedo.
» Rodrigo Gutiérrez Utrilla, Tomelloso (Ciudad Real).
» Eutiquio García Guerra, Pola de Gordón (León).
» Baltasar Ortiz Vilches, Ibros (Jaén).
» José Pradilla Mene, Hecho (Huesca).
» Federico Pérez Yebra, Laroles (Granada).
» José M. Pérez Civil, Zaragoza.
» Wenceslao Piquero García, Puentedura (Burgos).
» Agapito Pérez y Díez, Anzuola (Guipúzcoa).
» Vicente Paniagua Nieto, Cabezavellosa de la Calzada (Salamanca).
» Segundo Plaza Mediavilla, Jarandilla (Cáceres).
» Pedro Pueyo Artero, Vilastar (Teruel).
» Germán Riezu y Echauri, Liédena (Navarra).
» Esteban Rodríguez Sanz, Castellón de Santisteban (Jaén).
» Florentino Rubio Ruiz, La Cuenca (Soria).
» Angel A. Gracia Morales, Boceguillas (Segovia).
» José Gay Mur, Tauste (Zaragoza).
» José M. Gómez Lozano, Egea de los Caballeros.
» José Gras Basurto, San Sadurní de Noya (Barcelona).
» Valentín Iglesias Sánchez, Monleras (Salamanca).
» Julián P. Hernández Pérez, Grijuelo (Salamanca).
» Angel Lalídnez Poyo, Zaragoza.
» Ricardo J. López Moral, Madrid.
» Federico Lozano Alonso, Cieza (Murcia).
» Carlos Lisbona de Liébana, La Rambla (Córdoba).
» Alfredo Lahoz Burgos, Manzanera (Teruel).
» Gonzalo de Haro Vicioso, Cambrils (Tarragona).
» Juan Hernández Rodríguez, Antequera (Málaga).
» Esteban Pitarh Sánchez, Castellfullit del Bone (Barcelona).
» Luis Pereiro González, Puebla del Caramiñal (La Coruña).
» Rogelio Guillén Asencio, Monreal del Campo (Teruel).
» Gumersindo A. Sáenz Pardo, Hoyo Casero (Avila).
» Feliciano Sanz Espejo, Villarejo de Fuentes (Cuenca).
» Materno Conesa Calvo, Estables (Guadalajara).
» Ramón Hernández Martínez, Cañete de las Torres (Córdoba).
» Alberto Gil Pérez, Mora (Toledo).
» Angel Hernández Vicente, Condado de Castilnova (Segovia).
» Vicente López Gutiérrez, Juanillos (Burgos).
» Florencio García Runio, Arroyo del Puerco (Cáceres).
» Eusebio López Sánchez, Ecija (Sevilla).
» Victoriano García López, Arévalo (Avila).
» Juan Jiménez de Rojas, Iznatoraf (Jaén).
» Enrique Fanful Carrocera, Ciaño, en Langreo (Oviedo).
» Jerónimo Bermúdez Ordóñez, Alozaina (Málaga).
» Antonio Frontaura Pérez, Logrosán (Cáceres).
» Gervasio Ramos Alvarez, Sama de Langreo (Oviedo).
» Fernando Alonso Díaz, Villatodo (Burgos).
» Luis Vigatá Rispa, Claraballs (Lérida).
» Manuel L. Vázquez Gutiérrez, Santa Olalla (Toledo).
» Rafael Verdier Vázquez, Mijas (Málaga).
» Carmelo S. Ruiz Tabernero, Madrid.
» Andrés Bello Sánchez, San Esteban de la Sierra (Salamanca).
» Eloy Vico Calderón, Posadas (Córdoba).
» Pedro Valle Fisac, Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
» Vicente Más y Giner, Carabanchel Bajo (Madrid).
» Juan Campos López, Fuerte del Rey (Jaén).
D. Fausto Martínez Cires, San Vicente de la Barquera (Santander).
» Bernardino Prieto Martínez, Albado (León).
» Antonio Lapuente Aznar, Bijuesca (Zaragoza).
» Arturo González Mato y Llano, Sama de Langreo (Oviedo).
» Joaquín Lloret Xicoy, Vinaixa (Lérida).
» Bernardo M. Navarro Blanco, Pancorbo (Burgos).
» Pedro Méndez Rodríguez, Santiago de Arenas (Oviedo).
» Jaime Arnau y Costa, Lalueza (Huesca).
» Mariano López Díaz, Villoria (Salamanca).
» Andrés Hormillos de León, Guadamur (Toledo).
» Agripino A. Hernández Quintano, Tórtoles (Avila).
» Francisco J. Juer López, Pajares de Cameros (Logroño).
» Rufo García y García, Jerte (Cáceres).
» José Guillermo Andrés, Montornés (Lérida.)
» José Peñuelas y del Río, La Junquera (Gerona).
» Andrés García Alonso, Matilla de los Caños (Salamanca).
» Francisco Rojas Bermúdez, Málaga.
» José Pueyo García, Lavadores (Pontevedra).
» Máximo Pérez Antón, Santa Clara de Avedillo (Zamora).
» Victorino Pérez Gómez, Casatejada (Cáceres).
» Jesús Varela y Seijas, Belmonte (Lugo).
» Manuel Tobío Cernadas, Bandeiras (Pontevedra).
» Mario Miserach Coca, Salléns (Barcelona).
» Ramón Calvera Aguilar, Morillo de Liena (Huesca).
» Víctor Corcoba Ares, Lapuebla de Tresmiñana (Orense).
» Francisco Romero Zurita, Adra (Almería).
» Antonio Ruiz Sánchez, Aranjuez (Madrid).
» Luis Salgado López, Fechas (Orense).
» Remigio Sáez Soler, Valencia.
» Pedro Vázquez Martínez, Cernas de Baleira (Lugo).
» Daniel Ranz Lafuente, Navarniz (Vizcaya).
» Quintín Ruipérez Pelayo, Arvacegui-Guerricaiz (Vizcaya).
» Marcelino Rodríguez Abad, Fuentes de Béjar (Salamanca).
» Luis I. Sanz Mata, Cella (Teruel).
» Juan Jiménez Clavería, Palamós (Gerona).
» Ramón Jordá Canet, Sumacárcel (Valencia).
» Juan Antonio Martín Herrero, Zaragoza.
» Francisco Sanz y Sanz, Ganucera (Almería).
» Epifanio Sánchez Mateo, Villaviciosa (Oviedo).
» Luis Safón Calvet, Valencia.
» Rafael Serrano Romero, Mairena de Alcor (Sevilla).
» Francisco Soto Moyano, Ardales (Málaga).

Madrid 11 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 16.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, señalada con el núm. 3 006, por don Alejo Serrano Godoy, en solicitud de que se le indemnice de los gastos y perjuicios que le ha ocasionado el nombramiento de Maestro interino de Santiago de Calatrava (Jaén), hecho por la Sección administrativa de dicha provincia, a pesar de no tener la edad reglamentaria, por lo que hubo de anularla, originándole la pérdida de un destino particular que desempeñaba en Sevilla;

Teniendo en cuenta que si bien tal nombramiento de Maestro interino obedeció a un error de la Sección administrativa de Jaén, toda vez que el interesado hizo constar claramente en su oficio-solicitud la fecha en que cumplía la edad reglamentaria, tal error no debe subsanarse con la indemnización que pretende el Sr. Serrano Godoy, tanto por no existir disposición alguna legal vigente que autorice esta clase de concesiones, como porque dicho señor debía conocer tal requisito, y, a mayor abundamiento, pudo enterarse de él al recibir el nombramiento o credencial, a cuyo respaldo se consigna este dato con la debida claridad, y en compensación a los perjuicios que se le hayan podido ocasionar, aun cuando no los justifica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Desestimar la petición de indemnización del interesado.

2.° Que se le incluya en primer lugar de los aspirantes a interinidades para que pueda ser nombrado al cumplir la edad reglamentaria;

3.° Llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de Jaén, a fin de que en lo sucesivo procure evitar la reproducción de casos como el presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ORDEN

Vista la instancia elevada por D.ª Martina Iglesias Fernández, Maestra nacional de Bendoiro, Lalín, en esa provincia, solicitando se le diligencie su título administrativo, como Maestra de Palmon, creada provisionalmente, por llevar prestando sus servicios en este último pueblo desde su toma de posesión hace más de catorce años;

Teniendo en cuenta que la adjudicación de destinos ha de hacerse con arreglo a lo establecido en el Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Iglesias Fernández, la que deberá reintegrarse a la Escuela de Bendoiro, de la que es Maestra titular, a la mayor brevedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Purificación Viyao Valdés, Maestra que fué de las Escuelas nacionales de esta Corte, en solicitud de la excedencia ilimitada por haber sido nombrada, por Real orden de 21 de Abril último, Profesora de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Zamora;

»Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio por oposición en 26 de Mayo de 1914, cesando en la Escuela de Saldonon, de Fano, en Gijón (Oviedo) en 14 de Abril de 1922, y tomando posesión en 15 del mismo mes y año de la graduada del Príncipe de Asturias hasta el día 2 de Junio del corriente año por haber sido nombrada Profesora de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, acreditando un total de servicios en propiedad de diez años y siete días en el Magisterio nacional;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que procede otorgar a D.ª Purificación Viyao Valdés la excedencia ilimitada que solicita como Maestra nacional, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, haciendo constar que su reingreso se hará con la categoría y antigüedad que tuviera al pasar a la situación de excedente, según previene el art. 137 del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que ateniéndose estrictamente al Estatuto vigente del Magisterio procede desestimar la petición de excedencia de D.ª Purificación Viyao Valdés por no contar tres años de servicios en la Escuela que últimamente desempeñó, pero que en consideración a las circunstancias excepcionales que concurren en el presente caso, tal vez podría otorgarse a la interesada la excedencia solicitada con arreglo al caso 2.° del art. 137 del Estatuto, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»En vista de cuanto resulta en el expediente a que este dictamen se refiere, teniendo en cuenta que la fecha del nombramiento que ha obtenido D.ª Purificación Viyao Valdés no ha dependido de la voluntad de la interesada y que, por tanto, su excedencia en el Escalafón del Magisterio primario tiene carácter de forzosa, al menos en cuanto al tiempo se refiere;

»Considerando que si la Srta. Viyao hubiera esperado en la última Escuela nacional que ha servido a cumplir el tiempo que determina el art. 138 del Estatuto vigente, se le hubieran irrogado graves perjuicios como Profesora de Escuela Normal;

»Considerando, por último, que este caso no está previsto en dicho Estatuto y que la interesada cuenta más de diez años de servicios en propiedad, que es el único requisito que exige el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con la Sección administrativa de Oviedo, y en gran parte con la Sección del Ministerio, que procede conceder a D.ª Purificación Viyao Valdés la excedencia ilimitada del Magisterio primario, haciendo constar que su reingreso se hará con la categoría que la interesada tenía en el Escalafón general del Magisterio primario al cesar en el cargo de Maestra nacional por haber tomado posesión de Profesora de la Escuela Normal de Zamora».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Ventura Martí, Maestra de Bosost (Lérida), núm. 1.652 del Escalafón;

D. Gregorio Sánchez Díaz, Maestro de Villasuso (Santander), núm. 3.794, y

D.ª María Panadés Roduá, Maestra de Canferré (Tarragona), número 6.683, en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Fabriciano Posada y Colon, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Ciaño, en el Concejo de Langreo (Oviedo), en súplica de que se establezca en dicho Centro el método de rotación de grados y no el de especialización de éstos, que rigen en la actualidad;

Resultando que el interesado funda su petición en que al inaugurarse el curso de 1920-21, reunidos en sesión los Maes-

tros, bajo la presidencia del Inspector de la zona, D. Gregorio Jesús Rodríguez, se acordó por unanimidad implantar el método de rotación de clases cada dos años, extremo que no se consignó en el acta, según pudo enterarse en el curso siguiente, en el que le correspondió actuar como Secretario, ya que antes le había sido negada, incluso para firmarla, por lo que al no cumplirse el acuerdo dió de ello conocimiento al Inspector de la zona, que giró visita, disponiendo, en uso de las facultades que le concede el art. 8.º del reglamento de Escuelas graduadas, se llevara a efecto la rotación de Maestros en 1.º de Septiembre de 1923, y en lo sucesivo cada dos años, sin que tampoco se haya verificado, condenándole con ello a estar en párvulos el tiempo que dure su estancia en la Escuela;

Resultando que, según se hace constar en su informe, la Inspección, en la Junta de Maestros celebrada el 2 de Noviembre de 1920, con asistencia del Inspector de la zona, se distribuyeron los tres grados de la Escuela, sin protesta ni reclamación alguna, asignándose al recurrente el de párvulos, o sea el primero; que en la sesión de la citada Junta, correspondiente al 5 de Septiembre de 1922, se declararon en favor de la especialización los Sres. Fanjul y Riera, por entender que ésta había sido aprobada en la del 2 de Noviembre de 1920, mientras el Sr. Posada sostiene que el primer acuerdo autorizaba la rotación, recurriendo por ello a la Inspección de zona, que giró visita, manifestando por comunicación de 27 de Marzo de 1923 al Maestro-Director «que el estado de la enseñanza es satisfactoria en todos los grados» y le ordena que desde 1.º de Septiembre del mismo año se implante la rotación, que en lo sucesivo habría de tener lugar cada dos años, contestando los señores Fanjul y Riera que con arreglo al apartado *a*) del artículo 7.º del reglamento de Escuelas graduadas, no podía anularse el acuerdo adoptado por mayoría en Junta de Maestros y, por tanto, que se veían obligados a continuar el régimen de especialización de grados, del cual habían obtenido buenos resultados; que en vista de esta actitud, el Inspector Jefe giró visita en 29 de Febrero último, comprobando la inexactitud de la afirmación del Sr. Posada de que se aprobara la rotación de grados en la sesión de 2 de Noviembre de 1920, pues ni consta en el acta ni en los escritos de la Inspección de zona, habiéndose pronunciado resueltamente y en todo momento en favor de la especialización los Sres. Fanjul y Riera, y que no es verosímil que al Sr. Posada no se le pusiera a la firma el acta de referencia, ya que tampoco suscribe otros documentos análogos;

Resultando que no existe acta alguna donde conste que la Inspección de zona, en junta de Maestros, haya recomendado el sistema a seguir en la Escuela graduada de que se trata, y si en su comunicación de 27 de Marzo del año último ordenó la rotación de grados, lo hizo en vista de la reclamación del Sr. Posada, creyendo favorecer los intereses de la enseñanza;

Considerando que para implantar la especialización en la referida Escuela existió acuerdo y lo hubo siempre entre los Sres. Fanjul y Riera, que constituyen mayoría, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en el art. 7.º del reglamento de 19 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 17 de Marzo de 1919 que determina no cabe volver sobre los acuerdos de la Junta, pues la intervención de la Inspección a que se refiere el párrafo segundo del mencionado art. 7.º es para el caso de no llegar a un acuerdo entre los Maestros, ya que lo contrario supondría la anulación de la citada Junta de Maestros;

De acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Posada y Codón, y declarar firme y definitivo el acuerdo establecido en la Escuela graduada de Ciaño: el método de especialización de cada Maestro en un mismo grado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de Dúrcal (Granada), D. Juan Padial, D. Paulino López Roldán y D. Daniel Noguerol Villanueva;

Resultando que el Sr. Noguerol demuestra escaso celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales, siendo poco fructífera su labor docente;

Resultando que los hechos atribuídos a los Sers. Padial y López Roldán no constituyen falta administrativa;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente en cuanto a los señores D. Juan Padial y D. Paulino López Roldán.

2.º Que se imponga a D. Daniel Noguerol Villanueva la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Salorino (Cáceres), D.ª Inocencia Sereno Ruano;

Resultando que la Sra. Sereno carece de vocación profesional y, en su virtud, resulta ser muy deficiente su labor en la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Sereno la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Requena Olmedilla, Maestro de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Trinitario de la Calle Albarrán, Maestro de Musa (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Antonio Marín Lunares, Maestro de Ranón (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Teodoro F. Sánchez y Sánchez, Maestro de Fuentesaúco (Zamora), número 8.516 del Escalafón, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Antonia de Ortiz e Isern, Maestra de Ribas de Fresser (Gerona), núm. 1.650 del Escalafón;

D. Jesús Pérez Sanjulián, Maestro de Monte (Oviedo), número 1.918;

D. Eulogio José Lozano Fernández, Maestro de Villanueva de los Corchos (Zamora), núm. 383, y

D.ª Isabel Yuvero García, Maestra de Gómara (Soria), número 316, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Eduardo Ruiz de Somania se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Federico Godoy Castro se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que actualmente percibe como Profesor auxiliar de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Mayor Castro se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Emilio Ruiz Martos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la

dotación de la referida plaza y a partir del día 22 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo prsceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Ayudante meritoria D.ª María Méndez Domínguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Ruiz de Somania, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Vasallo Dorronzoro se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Patero, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritoria D.ª Francisca Méndez Domínguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Godoy, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José García Belirón se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Accame, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría general. — Títulos de Bachiller.

ANUNCIO

D. Claudio Mariano Caro y Paz acude a este Rectorado en solicitud de un duplicado de su título de Bachiller en sustitución del que se le expidió en 16 de Julio de 1924, que ha sufrido extravío.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 29 de Noviembre de 1924.—*El Catedrático-Secretario*, DOCTOR CASTRO.—V.º B.º: *El Rector*, R. CARRACIDO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS (CANARIAS)

ANUNCIO

En virtud de la autorización concedida por el señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla en orden de 7 del corriente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, en sesión del día 19 del presente mes, acordó anunciar, por el término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Ayudantes, con destino a la Sección de alumnas, que en virtud de la coeducación siguen sus estudios en esta Escuela:

Dos de Pedagogía y dos de Labores.

Las aspirantes deberán ser Maestras de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el de Maestra de primera enseñanza superior, mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, circunstancias que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento del Registro civil.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar las interesadas se dirigirán, en el plazo indicado, a esta Dirección.

Los ejercicios que para probar su suficiencia deberán practicar las interesadas y la fecha de los mismos se designarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

Las Palmas 27 de Noviembre de 1924.—*El Director*, BALTASAR CHAMPSAUR.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 26 de Diciembre de 1924 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de nombramiento de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 857
Otro de concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII al Sr. Coimbra.—Página 857.
Real orden dando instrucciones sobre la modificación de los Estatutos en las Asociaciones de funcionarios.—Página 857.
Otra relativa a las agregaciones del personal de los Ministerios.—Página 858.
Otra fijando la residencia en Madrid de la Inspectora Sra. Piosa.—Página 858.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en el pasado mes de Noviembre.—Página 859.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Oficial.—Página 859.*
Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar femenino.—Página 859.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando la distribución de zonas de La Coruña.—Página 859.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén.—Página 860.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación. - Página 860.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 860.*
Se desestima instancia de la Sra. Hoyos.—Página 861.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Licencia al Sr. Vilches.—Página 862.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 862.*
SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 862.*
Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutos.—Página 862.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—La capilla de Maderuelos.—Página 863.*

EXCAVACIONES.—*Autorización para practicarlas a los Sres. Pano y Carrillo.—Página 863.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 864.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias.—Página 864.
Real orden de gracias por donativo.—Página 864.
Plazas vacantes en el Archivo de Indias de Sevilla: a concurso.—Página 864.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Tamayo y Pérez, en la vacante por jubilación reglamentaria de D. Jerónimo Bécker y González, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la tercera de ascenso ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos v inticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 20.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Leonardo Coimbra; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 17.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Asociaciones, Agrupaciones o representaciones de funcionarios, a que se refiere la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, introduzcan alguna modificación en sus Estatutos, reglamentos o contratos sociales, cumplan los mismos preceptos que cuando se trata de la formación de Sociedades

de la mencionada índole, a cuyo fin acompañarán a los documentos señalados en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 una instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, la cual será tramitada en forma análoga a lo que se dispone en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año para las instancias en solicitud de formar un organismo de los mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR.....

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Al encargarse el Directorio militar del Gobierno de la nación, las agregaciones de personal de un Ministerio a otro y de provincias a la Administración central, o viceversa, eran cosa corriente y un medio hábil de hacer que los funcionarios no estuvieran en sus destinos, sino que siguieran cobrando sus sueldos para asistir o no a los Centros a los que se les agregaba, con lo cual el servicio se resentía y el personal que conseguía la agregación se encontraba, no donde correspondía y donde el Estado lo necesitaba, sino donde a él le era conveniente.

El corregir tal estado de cosas fué una de las primeras preocupaciones del Directorio militar y de su Presidente, como lo revela la Real orden de 17 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 18), primera que dió y de la cual es aclaración la de 20 de Octubre siguiente.

Las agregaciones, suprimidas entonces de modo radical, siguen ahora solicitándose con gran frecuencia, alegando diversos y variados motivos, con lo cual se va desvirtuando aquella acción primera, esencialmente purificadora, del Directorio militar.

Para que ésta vuelva a sus primitivos cauces en este asunto de las agregaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda el exacto cumplimiento del art. 6.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 21), y, en su virtud, no se concederán en lo sucesivo y cesarán al día siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* las agregaciones existentes de un Ministerio a otro, de provincias a la Administración central y de ésta a provincias, hechas sin autorización del Directorio militar.

Se considerarán como agregaciones, a los afectos de esta Real orden, cualquiera otra forma de destino que origine el que un funcionario deje su plaza y destino de plantilla para servir otro distinto.

2.º Los Ministerios remitirán, en un plazo de ocho días, a esta Presidencia, relación de las agregaciones concedidas por el Directorio a funcionarios de su Departamento. En ella se indicará la fecha de la Real orden de la concesión.

3.º Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio, siendo condición precisa que antes de resolver esa moción se oiga a los Jefes del Servicio y del Departamento ministerial de que el funcionario dependa. Las peticiones ministeriales pasarán a un Vocal ponente, siempre el mismo, para que haya unidad de criterio, y la resolución se acordará por el Directorio.

4.º En términos generales, y para que sirva de norma en lo sucesivo, a la petición de agregaciones los Ministerios tendrán en cuenta que no se concederá la agregación de funcionarios a Centros que se encuentren fuera de la residencia donde tengan su destino de plantilla, y aquellos otros que por razón de su organización tengan ya su personal propio fijado en una plantilla determinada.

No se otorgará, aun dentro de la misma localidad, la agregación de un Centro a otro de distinto Ministerio, cuando teniendo tales Centros plantilla propia y determinada no haya exceso de personal en el Cuerpo o servicio del funcionario y en la plantilla asignada al Centro o dependencia donde sirve, pues el servicio peculiar del propio Ministerio no debe resentirse por favorecer el de otro Departamento ministerial, el cual debe tener plantilla propia y adecuada a la función que desarrolla y valerse de sus propios medios.

5.º No se concederá agregación de funcionarios del Estado a Centros u organismos cuyos funcionarios no sean públicos, nombrados y pagados por el Estado, y aquellos otros cuyo sostenimiento no corra íntegramente a cargo de él o no dependan directamente de la Presidencia o de los Jefes ministeriales.

6.º El Consejo de Economía Nacional presentará con la mayor urgencia a esta Presidencia la plantilla del personal que considere necesaria, plantilla que no podrá ser aumentada sino por modificación orgánica y por muy imprescindible necesidad, surgida después de fijada la plantilla, necesidad que habrá de justificarse plenamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Inspectora de primera enseñanza de Guadalajara D.ª Tomasa Piosa Lacueva, en solicitud de que se fije su residencia;

Resultando que en esa instancia y en el plano que a la misma acompaña se justifica cumplidamente que para girar visita en los 72 pueblos que comprende su zona no tiene dicha Inspectora necesidad de partir de aquella capital; que las vías principales de comunicación que conducen a esas localidades parten de Madrid, y que los medios de locomoción para ir a ellas en trenes y automóviles salen de Madrid, como asimismo que tiene necesidad de venir a Madrid para aprovechar algunos de esos medios de locomoción, y que frecuentemente no puede girar visitas que a otras Escuelas tiene anunciadas porque los automóviles que pasan por la capital llevan su completo de viajeros desde Madrid, a causa de que los dueños y empresarios de esa clase de vehículos de servicio público prefieren a los viajeros que hacen mayor recorrido;

Considerando que la referida Inspectora está casada con el Inspector Jefe de primera enseñanza adscrito al Rectorado de la Universidad Central; que reiteradamente, en disposiciones fundamentales de este Ministerio, se viene reconociendo el derecho preferente de consorte a los Maestros nacionales, a fin de que se pueda unir el matrimonio en la misma localidad, y que la legislación que afecta a esos funcionarios, en casos análogos se ha hecho extensiva a los Inspectores de primera enseñanza;

Considerando que en beneficio de los servicios se ha establecido por este Ministerio, en ocasiones varias, la residencia de los Inspectores fuera de la capital de la provincia en donde están adscritos, y que a otros, como a la referida Inspectora, se les ha autorizado para que tengan la oficina en su domicilio particular;

Considerando que en acceder a la petición de la Inspectora de Guadalajara no hay perjuicio alguno para los servicios, ni tampoco de tercera persona, y que han de resultar favorecidos los correspondientes a la visita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se fije en Madrid la residencia de la actual Inspectora de primera enseñanza de Guadalajara, y que por ésta se despachen los asuntos propios de su zona en la oficina de Inspección de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Noviembre próximo pasado:

La Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Canarias, por jubilación.

La de Profesor de Religión del de Avila, por fallecimiento.

Una Auxiliaría de Lengua alemana en el Instituto del Cardenal Cisneros, por fallecimiento.

En el Profesorado de Escuelas Normales una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de numerarias, por fallecimiento.

Otra de 4.000 pesetas, por excedencia voluntaria, que no se amortiza por tratarse de sueldo de entrada.

Una de Profesor de Francés de las Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, dotada con el sueldo o gratificación de 4 000 pesetas, vacante por fallecimiento.

En el Cuerpo de Secciones administrativas, una de 4.000 pesetas, por fallecimiento.

Una en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, de Ingeniero de entrada, vacante a instancia del que la desempeñaba.

Una de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, por defunción, dotada con 8.000 pesetas.

Una de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por defunción, dotada con 2.000 pesetas.

Dos de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón general de funcionarios administrativos de este Ministerio, por defunción de los que las desempeñaban; una ha sido amortizada y la otra ha correspondido al turno de cesantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rodríguez San Pedro, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante ocurrida en el expresado Centro por defunción de D. Ramiro J. Franco Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Creada por Real decreto de 13 de Septiembre último una plaza de Auxiliar femenino, dotada con el sueldo anual de pesetas 2.000, en el Patronato Nacional de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea provista por concurso entre Auxiliares femeninos que figuran en el Escalafón general de este Departamento, siendo preferida aquella que ocupe número superior en el mismo, debiendo ser solicitada dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobernador civil y militar de la provincia de La Coruña, con fecha 2 del corriente, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 31 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 14 del pasado Noviembre), se dispone que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Luciano Seoane y Seoane, que corresponde a la segunda zona, formada por los partidos de El Ferrol, Ortigueira y Puentedeume, y cuya capitalidad dista de la de esta provincia 56 kilómetros, fije su residencia en La Coruña, y por Real orden de 21 del referido Noviembre se nombra al Sr. Seoane Inspector Jefe provincial.

»Es un hecho innegable, positivo y real que la mencionada segunda zona es la única constante y excelentemente atendida de la provincia, y la traslación del Sr. Seoane lleva consigo que se resienta el servicio, y con ello la desorganización a tal zona, amén del perjuicio continuo para el Tesoro del abono de gastos de locomoción en los referidos kilómetros para la visita a la mencionada zona.

»Teniendo en cuenta que la actual distribución de zonas en el resto de la provincia es arbitraria y no responde a lo que demandan los altos intereses de la enseñanza, y recogiendo las atinadísimas consideraciones en que se basa la renuncia del cargo de Inspector Jefe que formula en la adjunta comunicación el Sr. Seoane, este Gobierno civil tiene el honor de someter a la consideración de esa Superioridad la conveniencia de fijar las siguientes zonas de inspección para esta provincia:

»Primera zona: Partidos de La Coruña, Ordenes, Santiago y Noya, a cargo de D. Gregorio Bella Subirats, con el nombramiento a su favor de Inspector Jefe.

»Segunda zona: Partidos de El Ferrol, Ortigueira y Puentedeume, a cargo de su actual Inspector D. Luciano Seoane, con residencia en El Ferrol.

»Tercera zona: Partidos de Carballo, Corcubión y Muros, a cargo de D. Manuel Lorenzo Gil, con residencia en La Coruña.

»Cuarta zona: Partidos de Betanzos, Arzúa, Negreira y Padrón, a cargo de D. Manuel Díaz Rozas y con residencia en La Coruña.

»Zona femenina: La actual distribuída, a cargo de D.ª Cristina Pol García.

»La precedente distribución, fundamentada en razones topográficas y con partidos de enlace desde la capital de provincia, excepto la segunda zona, por cuyo motivo se fija la continuación de residencia de su Inspector en El Ferrol, hace considerar la conveniencia en alto grado de toda clase de intereses, y desde luego los primordiales de la enseñanza, que aconsejan su rápida aprobación.

»Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que se estimen convenientes.»

Y de conformidad con la preinserta propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver según en la misma se propone, aprobando, en su consecuencia, la distribución de zonas como queda expresado, admitiendo la renuncia que del cargo de Inspector Jefe presenta D. Luciano Seoane, y nombrando para dicho cargo a D. Gregorio Bella Subirats.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Gramática.—Música.—Dibujo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de San Ambrosio, instituída en Salamanca por D. José Serrano Vidal;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en aquella ciudad a 24 de Abril de 1855, en el que dispuso la creación del mencionado Colegio, cuyo fin es vigilar y dar habitación y manutención a alumnos de las diversas Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca o Seminario Conciliar de dicha población;

Resultando que dispuso igualmente fuera este Colegio su único y universal heredero y que el Patronato quedara constituído por los señores Obispo de Salamanca, Rector de la Universidad y Síndico del Ayuntamiento;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que actualmente está constituído el capital fundacional por los siguientes bienes y valores: casa de la calle de Gibraltar, núm. 2, donde se halla instalado el Colegio, tasada en 50 000 pesetas; 11.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 5 por 100 amortizable; 30.100, también nominales, en ídem del 4 por 100 interior perpetuo; 6.188,25 en censos, y 240.940,45 en préstamos a diversas personas, componiendo un total de 338 728,70 pesetas, que rentan 13.689,32 anuales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo regulado en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, por disponerlo así el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital que posee, puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios para cumplir sus fines, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya citado;

Considerando que los censos son Derechos reales y, por lo tanto, bienes inmuebles, según el art. 334, párrafo décimo del Código civil;

Considerando que tampoco pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones, también intransferibles, del Banco de España, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899;

Considerando asimismo les está vedado prestar dinero a rédito;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de los artículos 75, 79 y 84 de la referida instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, suprimido el cargo de Síndico, parece lo natural sea nombrado Patrono, en sustitución suya, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ambrosio, instituída en Salamanca por D. José Serrano Vidal.

2.° Que quede constituído su Patronato por los señores Alcalde presidente del Ayuntamiento, Rector de la Universidad y Obispo de la Diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, vendiendo en pública subasta los censos que posee la Fundación, para lo que someterá previamente a la censura del Protectorado el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en dicho acto.

4.° Que no preste en lo sucesivo dinero a nadie, por solvente que sea, y

5.° Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan y en las vacantes que se señalan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

6-7-24. Vacante del Sr. Pino, núm. 676; Sr. Olivares, 21, conservando el lugar relativo con que figura en el Escalafón, de acuerdo con la orden de 2 del actual.

10-7-24. Vacante del Sr. Jiménez, 234; Sr. Ciprián, 1.028.

13-7-24. Vacante del Sr. Viñas, 695; Sr. Pegueroles, 1.030.

14-7-24. Vacante del Sr. Vizoso, 31; Sr. García, 1.032.

15-7-24. Vacante del Sr. Sánchez, 915; Sr. Gómez, 1.033.

16-7-24. Vacante del Sr. Liébana, 409; Sr. García, 1.034.

28-7-24. Vacante del Sr. Pinedo, 488; Sr. Ramos, 1.035.

1-8-24. Vacante del Sr. Martín, 893; Sr. Jardiel, 1.036; vacante del Sr. Paniaga, 926; Sr. Alvarez, 1.037.

9-8-24. Vacante del Sr. Montero, 306; Sr. Trigal, 1.038; vacante del Sr. Triviño, 864; Sr. Encinas, 1.039.

11-8-24. Vacante del Sr. Nieto, 610; Sr. González, 1.040.

14-8-24. Vacante del Sr. Ibáñez, 87; Sr. Martí, 1.041.

16-8-24. Vacante del Sr. Vázquez, 573; Sr. Figueroa, 1.042.

28-8-24. Vacante del Sr. Blanco, 564; Sr. Rodríguez, 1.043.

29-8-24. Vacante del Sr. Seisdedos, 172; Sr. Martínez, 1.044.

1-9-24. Vacante del Sr. Ramos, 249; Sr. Durández, 1.045; vacante del Sr. Beltrán, 268; Sr. García, 1.046; vacante del Sr. Gaunedo, 269; Sr. Gil, 1.049; vacante del Sr. Herrera, 495; Sr. Pérez, 1.052, hasta su fallecimiento; vacante del Sr. Puello, 622; Sr. Merlo, 1.053.

3-9-24. Vacante del Sr. Antón, 702; Sr. De Miguel, 1.054.

27-9-24. Vacante del Sr. Polanco, 266; Sr. Alvarez, 1.055.

1-10-24. Vacante del Sr. Calvo, 731; Sr Rodríguez, 1.047 bis, de acuerdo con la orden de 29 de Septiembre último, conservando el número que se le ha asignado; vacante del Sr. Guerra, 799; Sr. Silvestre, 1.058.

11-10-24. Vacante del Sr. Llamas, 231; Sr. Mayoral, 1.059.

14-10-24. Vacante del Sr. Prieto, 267; Sr. Capilla, 1.060; vacante del Sr. Garrido, 392; Sr. Rieta, 1.061.

16-10-24. Vacante del Sr. Hernández, 514; Sr. Ibáñez, 1.649, de acuerdo con la orden del 16 de Octubre último.

20-10-24. Vacante del Sr. Alcántara, 155; Sr. Pérez Aguilar, 1.062; vacante del Sr. Benito, 757; Sr. Pérez Martínez, 1.063.

21-10-24. Vacante del Sr. Inflesta, 502; Sr. Ruido, 1.063 bis, reingresado.

24-10-24. Vacante del Sr. Grando, 792; Sr. Herrero, 1.064.

25-10-24. Vacante del Sr. Gángara, 85; Sr. Rodríguez, 1.065.

27-10-24. Vacante del Sr. Crespo, 525; Sr. Puga, 1.066.

29-10-24. Vacante del Sr. Pérez Rojo, 1.052; Sr. Ruiz, 1.068.

1-11-24. Vacante del Sr. Méndez, 178; Sr. Antoni, 1.069; vavante del Sr. Suvirat, 263; Sr. Alvarez, 1.072; vacante del Sr. Cubillos, 545; Sr. Vega, 1.073; vacante del Sr. Sales, 819; Sr. Reguera, 1.074.

MAESTRAS.

1-7-24. Vacante por anulación de ascenso de la Sra. López, número 516; Sra. Ramos, núm. 91, de acuerdo con la orden del 2 del actual, conservando el número relativo con que figura en el Escalafón.

1-8-24. Vacante de la Sra. Martín, 244; Sra. Sanz de la Osa, 955; vacante de la Sra. Diéguez, 800; Sra. Pérez Crespo, 956

3-8-24. Vacante de la Sra. Moure, 112; Sra. Inés P. Castelar, 957, hasta que le sea otorgado el sueldo de 3.000 pesetas por su pase al primer Escalafón, de acuerdo con la orden de 20 de Noviembre último.

7-8-24. Vacante de la Sra. Giraldos, 187; Sra. Sansano, 958.

26-8-24. Vacante de la Sra. Nowa Revelino, 645; Sra. Petrola, 959.

1-9-24. Vacante de la Sra. Solís, 794; Sra. Ortas, 960.

2-9-24. Vacante de la Sra. Casadesús, 226; Sra. Garrote, 961.

13-9-24. Vacante de la Sra. Paradas, 705; Sra. Sánchez, 962; vacante de la Sra. Pérez, 809; Sra. Marco, 965.

15-9-24. Vacante de la Sra. Alvaro Barral, 101; Sra. Gene, 966; vacante de la Sra. Núñez, 367; Sra. Ortiz, 968.

18-9-24. Vacante de la Sra. Sáez, 232; Sra. Culebras, 969.

29-9-24. Vacante de la Sra. Arsuaga, 560; Sra. Meroño, 928 bis, con efectos para el Escalafón de 1.° de Julio último, de acuerdo con la orden de 25 de Septiembre del corriente año; vacante de la Sra. Lafarga, 257; Sra. Mir, 843 bis, con efectos para el Escalafón de 1.° de Julio último, de acuerdo con la orden de 25 de Septiembre del corriente año.

8-10-24. Vacante de la Sra. Roda, 137; Sra. Taberner, 603 bis, con efectos asimismo para el Escalafón de 1.° de Julio próximo pasado, de acuerdo con la orden de 29 de Septiembre último.

11-10-24. Vacante de la Sra. Pérez, 706; Sra. Torres, 970.

1-11-24. Vacante de la Sra. Santiuste, 268; Sra. Novellán, 972; vacante de la Sra. Martínez, 274; Sra. Coderch, 973; vacante de la Sra. Mayor, 567; Sra. Suárez, 974.

2.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza, con el celo y laboriosidad de que están dando prueba, cumplimenten, a la mayor brevedad y en la forma prevenida, los ascensos que se otorgan en la presente Real orden, si bien se abstendrán de diligenciar los títulos administrativos en los casos en que se observe algún error, dando cuenta de ello inmediatamente a este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Ministerio D.ª María de la Paz de Hoyos Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Santafé (Granada), en súplica de que se dé el curso legal a un recurso de alzada que interpuso en 2 de Abril de 1922 contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 9 de Marzo, sobre lugar que debe ocupar en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Hoyos, en escrito de 5 de Febrero de 1922 solicitó que el tiempo que permaneció sustituída a su instancia, por imposibilidad física, desde 31 de Diciembre de 1919 hasta 1.° de Junio de 1921, se considerara como en situación de excedente, con arreglo a la Real orden de 1.° de Abril de 1918, y, en su consecuencia, se le otorgara para todos los efectos legales de su carrera el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón al ser declarada sustituída, petición que fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Marzo de 1922;

Resultando que contra dicho acuerdo marginal interpuso en tiempo hábil recurso de alzada ante el señor Ministro en instancia fecha 2 de Abril de 1922, en la cual se dictó por la propia Dirección general de primera enseñanza decreto marginal en 22 de los mismos, exponiendo que su caso es el previsto y resuelto negativamente con carácter general por la Real orden de 25 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 9 de Marzo), contra la cual no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo;

Considerando que con arreglo a los más elementales principios del procedimiento administrativo y de acuerdo con el artículo 86 del reglamento para el régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, la alzada de la Sra. Hoyos debió ser resuelta por el Ministro y no por la Dirección general de primera enseñanza, anomalía que lleva consigo la ineficacia de lo actuado, por lo cual se está en el caso, como pretende la interesada, de dar a su recurso la tramitación legal, reglamentaria y procedente.

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que con anterioridad a la creación de los Escalafones del Magisterio, por Real decreto de 7 de Enero de 1910 se había establecido que el tiempo que los Maestros permanecieran sustituídos por

imposibilidad física no sería válido para ningún efecto de su carrera, excepto para derechos pasivos, como lo prueba el artículo 26 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y los artículos 67 y 68 del de 6 de Julio de 1900;

Considerando que desde la publicación de los primeros Escalafones del Magisterio la Administración, de un modo constante, ha venido descontando a los Maestros sustituídos el tiempo de sustitución al fijar su nueva colocación, en cumplimiento de lo que previenen el art. 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910; la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Marzo del mismo año, dictada para su ejecución; los artículos 29 y 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y que la Real orden de 1.º de Abril de 1918, citada por la interesada en apoyo de su pretensión, no tuvo otro alcance, según declara la Real orden de 25 de Febrero de 1922, que el de proponer la publicación de una Real orden que equipara a los Maestros sustituídos a los excedentes, sin que llegara a promulgarse tal disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Paz Hoyos, Maestra de la Escuela de Santafé (Granada), núm. 2 821 del Escalafón, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 9 de Marzo de 1922, que denegó su pretensión de ser colocada en el Escalafón, al volver a la enseñanza, en el mismo lugar relativo que ocupaba al pasar a la situación de sustituída.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio Vilches López, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vedra (La Coruña), D. Francisco Rey Pérez;

Resultando que el Sr. Rey Pérez fué denunciado por supuestas faltas en el ejercicio de su cargo, faltas que no han tenido comprobación, demostrándose en el expediente la absoluta inculpabilidad del repetido señor;

Resultando que el Gobernador civil de La Coruña propone en su informe:

1.º Que se concedan las gracias de Real orden a D. Francisco Rey Pérez, y

2.º Que se aperciba al señor Inspector Jefe de primera enseñanza, D. Manuel Lorenzo Gil, por su lamentable actuación, contribuyendo a perseguir a un laborioso y apreciado Maestro; por atreverse a censurar las disposiciones del Poder público que conceden a los Maestros la condición de elegibles por el Ayuntamiento, y por su desconocimiento de la legislación al entender que las distinciones que concede el Gobierno a los Maestros precisan la aprobación de la Inspección para ser autorizadas en las hojas de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea el expediente seguido al Sr. Rey Pérez.

2.º Que se amoneste al Inspector Sr. Lorenzo Gil, y

3.º Que para la concesión de las gracias de Real orden ha de ser objeto de un expediente especial que, instruído por la Inspección, debe pasar a informe del Consejo de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adriana Africa Ruiz, Maestra de Donvidas (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Pezuela de las Torres (Madrid), D.ª Aurelia García Domingo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Darío Moreira Cabanelas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Caroy, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Soledad Secades González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santibáñez de Carriedo (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emiliana Rubio García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pezuela de las Torres (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con relación a las pinturas murales existentes en la que fué antigua ermita del pueblo de Maderuelos, provincia de Segovia;

Resultando que, iniciado por el Ministerio el derecho de tanteo para la adquisición de dichas pinturas, fueron ofrecidas al Estado por su dueño D. Santiago González García en la cantidad de 30.000 pesetas;

Resultando que, designados por este Ministerio para que informasen sobre las dichas pinturas los señores Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando, D. José Garnelo y D. Marceliano Santa María, dictaminaron acerca de ellas poniendo de manifiesto su gran valor artístico, tasándolas en 40.000 pesetas y proponiendo que, por hallase emplazadas en tan apartado sitio, se arranquen, se restauren y se traigan al Museo Nacional del Prado;

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes acordó que, caso de ser aceptada la proposición del dueño de las pinturas y previo informe reglamentario del Patronato correspondiente, se destinaran al Museo del Prado, abonándose mancomunadamente su importe por dicho Establecimiento y por el Estado;

Resultando que el Patronato del Museo del Prado informó que, después de haber sido examinadas las pinturas, perderían éstas mucho sacándolas de su actual lugar y que en el Museo del Prado, aun procurándolas colocación adecuada, desdecirían en contacto con otras de siglos posteriores, sin contar las dificultades y gastos de transporte, por lo que dicho Patronato opinó que las pinturas murales de referencia deben continuar donde se hallan;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la capilla en que se encuentran las pinturas de que se trata;

Considerando que cumplidos todos los requitos legales anejos a la personalidad del dueño de la capilla, D. Santiago González García, y ofrecidas por éste al Estado las pinturas en la cantidad de 30.000 pesetas, iniciándose por el Ministerio, como consecuencia, el ejercicio reglamentario de tanteo, dicha cifra debe constituir la base de tasación;

Considerando que el informe del Patronato del Museo del Prado hace variar la orientación hasta ahora seguida, puesto que el destino de las pinturas ha de ser forzosamente otro, ya que dicho Patronato expresa con razones atendibles y justificadas que aquéllas deben quedar en el sitio donde están, opinión técnica que debe ser tenida en cuenta; siendo por otra parte forzosa, según el reglamento, la anuencia del Museo para las adquisiciones a él destinadas;

Considerando que la declaración de Monumento arquitectónico-artístico garantiza la conservación de las pinturas, que es la finalidad que se persigue y que, emitido su informe por el Museo del Prado, debe procederse a tal declaración;

Considerando que una vez hecha esta declaración y cambiado el concepto jurídico de la capilla, ha de seguirse el nuevo procedimiento respecto a la compra de las pinturas, ejercitando el tanteo el Ayuntamiento, la Diputación y el Estado, por este orden, según el art. 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, y que ofrecidas en venta las pinturas por su propietario, ha llegado el caso de formalizar dicho derecho de tanteo, conforme a la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que como función reglada y en forma normal, se declare Monumento arquitectónico-artístico la ermita o capilla de Maderuelos (Segovia).

2.º Que se invite a la Diputación provincial de Segovia, dada la índole modesta del pueblo donde la capilla se halla, a que ejerza el derecho de tanteo en la venta ofrecida por el dueño de las pinturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a la Superioridad solicitando se autorice la exploración de la Vía romana que unió las poblaciones de Tárroco y Césaraugusta;

Resultando que los Sres. D. Mariano Pano y D. Pedro Carrillo, como Presidente el primero y socio correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, el segundo, solicitaron autorización para explorar y practicar excavaciones en la Vía romana que unió las poblaciones de Tárroco con Césaraugusta, especialmente en el trozo comprendido entre Ylerda y Osca, con todos los yacimientos miliarios y estaciones;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, visto que la petición perseguía un fin cultural, y de acuerdo con los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y el reglamento de 1.º de Marzo de 1912, según los cuales el Estado puede otorgar autorización a las Corporaciones oficiales de la nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, elevó a la Superioridad la oportuna propuesta de autorización; de conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Mariano Pano y a don Pedro Carrillo Murcia, el primero como Presidente y el segundo como socio correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para que practiquen exploraciones en la Vía romana de Tárraco a Césaraugusta, especialmente en el trozo de Ylerda a Osca, con el objeto de precisar la situación en dicha Vía de las mansiones que la afectan.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a explorar.

3.º Con arreglo a los artículos 36 y 37 del reglamento citado, los concesionarios Sres. Pano y Carrillo, en la representación que ostentan, darán cuenta detallada de sus trabajos y expondrán los objetos que hallen en sus exploraciones en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, en la Academia de Bellas Artes de San Luis o en otro Centro docente.

4.º Los solicitantes se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que constarán los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariarán dichos objetos, que no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.º En el caso de que los Sres. Pano y Carrillo, en las exploraciones que hagan en la Vía romana de Tarragona a Zaragoza, tengan que practicar excavaciones arqueológicas metódi-

cas, deberán solicitarlas en forma, acomodándose a lo que previene el art. 33 del reglamento, pues la concesión es sólo para la exploración de la expresada Vía, y no para excavar la gran zona que abarca, lo que la daría un carácter de exclusiva que no debe concederse, entre otras razones, por la posibilidad de que existan otras concesiones y lo difícil que es atenderlas y llevarlas a término debidamente en un tiempo prudencial.

6.º La solicitud será devuelta a la Junta superior de Excavaciones para que figure protocolizada en su archivo, y

7.º De esta Real orden se darán traslados a los señores Gobernadores civiles de Tarragona, Lérida, Huesca y Zaragoza, al Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Concepción Fernández Conseglière Sánchez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar afecto a las Enseñanzas propias de la mujer, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vicente Chamorro Latorre se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de dicha plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Ismael García Rámila, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encargándose del establecimiento en el ínterin el Jefe del Museo Arqueológico D. Matías Martínez Burgos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Blas Taracena Aguirre, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Numantino de Soria, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, dando cuenta de hallarse en su poder la colección de objetos de cerámica china y japonesa, cuadros grabados y libros donados al Museo provincial de dicha ciudad por D. Joaquín de Soria, de Sevilla, domiciliado hace años en Londres, por lo que la Real Academia se cree en el deber de manifestar a la Superioridad lo acreedor que es el Sr. Soria al agradecimiento de la Corporación y de la ciudad, a quien ha recordado con todo el cariño que supone regalo tan espontáneo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den en su Real nombre las gracias al expresado D. Joaquín de Soria por el generoso y patriótico desprendimiento que representa su espléndido donativo, no sólo de interés para el estudio del arte de la cerámica, sino también para el acrecentamiento de la riqueza artística que guarda el citado Museo provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo dos plazas vacantes de personal facultativo en el Archivo de Indias de Sevilla, únicas actualmente en Establecimientos de provincias regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922 y en la Real orden de 25 de Febrero del presente año, ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo las dos vacantes mencionadas anteriormente, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia, documentada en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la correspondiente orden en la *Gaceta de Madrid*, sin que se tengan por presentadas las instancias que dentro del plazo indicado no se reciban, precisamente, en el Registro general de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 30 de Diciembre de 1924 — Núm. 105



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 865.
Audiencias.—Página 866.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 867.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 867.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 867.
Haberes al Sr. Portela.—Página 868.

AYUDANTES.—*Gratificaciones.—Página 868.*

ALUMNOS.—*Aprobación del reglamento de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 868.*
Internos.—Nombramiento.—Página 869.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Jubilación de Capellán.—Página 869.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de fecha.—Página 869.*
Consideración de pensionado.—Página 869.

ASUNTOS GENERALES.—*Se deniega la declaración de prácticas de las asignaturas solicitadas por la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.—Página 869.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 870.*
Plaza vacante: a concurso—Página 870.
Anuncio de la misma.—Página 870

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Se desestima instancia de varios Profesores auxiliares.—Página 870.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio.—Página 871.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 871.*

AUXILIARES.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 871.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 872.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Se desestiman peticiones de los Sres. Jiménez y González.—Página 872.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza.—Página 872.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el excelentísimo Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos acordó, según acta capitular de 23 de Abril de 1586, recoger y dar instrucción gratuita a los niños de coro al servicio de la misma, creando, a tal fin, un Colegio denominado de Santa Cruz;

Resultando que el capital con que cuenta actualmente esta Fundación es de 45.813,18 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 35.925,18 en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 9.888, valor de la Casa-Colegio;

Resultando que, según se desprende de los documentos aportados a este expediente y, en particular, de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento por que se rige el citado Colegio, el mencionado Cabildo Metropolitano de Burgos viene ejerciendo su patronazgo;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas del repetido inmueble;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretendía;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal, la Fundación puede llenar el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción antes citada exige para que una Fundación pueda clasificarse como de beneficencia particular docente;

Considerando que cuando los Patronos no se hallan expresamente relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir estos requisitos anualmente ante el Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Colegio de Niños de Coro, o de Santa Cruz, instituída por el excelentísimo Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos el año 1586.

2.° Que el Patronato de la misma quede constituído por el citado Cabildo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.° Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuelas de Meirás, instituída en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por D.ª Juana Agra Martínez;

Resultando que esta señora falleció en 22 de Febrero de 1899 bajo testamento otorgado a 18 de Septiembre de 1883, que se protocolizó en la Notaría de D. Rafael Pérez Santamaría, de La Coruña, por auto de 13 de Marzo de 1899;

Resultando que dejó nombrado heredero usufructuario vitalicio de sus bienes a D. Ramón Fernández, Presbítero, con la obligación de instalar una Escuela de párvulos de ambos sexos y otra de niñas, regidas ambas por las Hermanas de la Caridad de la Congregación de San Vicente de Paúl, en la parroquia de San Martín de Meirás, debiendo entregarse los dichos bienes, al fallecimiento del expresado Sacerdote, a la Superiora de las Hermanas que dan la enseñanza;

Resultando que el capital fundacional está constituído por 161 fincas rústicas y urbanas y dos foros, tasado todo ello en 128.327 pesetas, que rentan 5.345 anuales;

Resultando que la fundadora deja en usufructo vitalicio a su prima D.ª Juana Agra Martínez, viuda de Morell, la casa número 26 de la calle de San Nicolás, de La Coruña, debiendo pasar a su fallecimiento a poder de la Fundación;

Resultando que el patronazgo viene ya siendo ejercido por la mencionada Superiora de las Hermanas de la Caridad;

Resultando que la fundadora no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñsnza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, la Fundación puede cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios para cumplir los fines de su institución, debiendo venderse los restantes en pública subasta e invertir el importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, 11 del de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción citada;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el Fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, como así se deduce de lo prevenido en los artículos 75, 79 y 84 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas de San Martín de Meirás, instituída en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por la Sra. D.ª Juana Agra Martínez;

2.° Que se reconozca como Patrona de la misma a la Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl que dan allí la enseñanza, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a vender en pública subasta los bienes inmuebles que posee la Fundación y cuyo empleo no sea de imprescindible necesidad para el cumplimiento de su fin, sometiendo oportunamente a la censura de este Ministerio el pliego de condiciones facultativas y económicas por que haya de regirse el acto.

4.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello, instituída en Sevilla por el citado Médico,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de diez a dos.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial, instituída en Huelva por D. Carlos Díaz Franco de Llanos,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fun-

daciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química general vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de su titular don Ruperto Lobo Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 16.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, por fallecimiento de su titular D. Jaime Ferrer Hernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Fernando Camúñez del Puerto se encargue de la Cátedra de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Germán Muñoz Beato se encargue de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso del Profesorado, a partir del 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Igueravide Cordero se encargue de la Cátedra de Física general, vacante en dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Igueravide Cordero se encargue de la Cátedra de Química general, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue al Auxiliar numerario D. Enrique Rousselet y Lalanne de la Cátedra de Patología general, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigente los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien nombrar, previo concurso y de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, a don Cristóbal Pera y Jiménez Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha tenido a bien nombrar, previo concurso y de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919, a D. Antonio González Cobo Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso y de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919, a D. José Riera Gallo Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y por haberse cumplido lo previsto en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Rafael Navarro Martín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el sueldo de 4.000 pesetas que corresponde al Auxiliar numerario D. Enrique Rousselet y Lalanne pase al Auxiliar temporal D. Juan Portela Rodríguez, con efectos de 1.º de Octubre y en tanto el Sr. Rousselet perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado por desempeñar Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Juan Portela Rodríguez pase al Ayudante de Clases prácticas D. Enrique Pérez Figuier, con efectos de 1.º de Octubre y en tanto el Sr. Portela percibe los haberes que corresponden al Auxiliar numerario Sr. Rousselet.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Ramón Valentín y González perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Fernando Camúñez del Puerto, a partir de 1.º de Octubre último y durante el tiempo que éste se halle encargado del desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que pase al Ayudante de Clases prácticas D. Eduardo Parodí Rosas la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal D. Juan Igueravide Cordero, a partir de 1.º de Octubre y durante el tiempo que este señor continúe encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Juan Calbol del Pino, perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Germán Muñoz Beato, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante y a partir de 1.º de Octubre en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el reglamento de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

»Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se remite al Consejo de Instrucción pública, para su informe, el reglamento de los alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

»Examinado, tanto el reglamento como los cuestionarios de temas que le acompañan para los ejercicios de oposición, se aprecia un conocimiento perfecto de la naturaleza de estos cargos y de la actuación que deben tener los alumnos internos en los diversos Departamentos a que están adscritos, así como lo bien relacionados que resultan los temas del cuestionario de oposiciones para avalorar la adecuada instrucción de los aspirantes a estos cargos.

»Ahora bien; hay dos artículos del reglamento que, a juicio de esta Comisión, deben modificarse, cuales son los artículos 19 y 20.

»El art. 19 parece un tanto insólito el que por la baja de un Juez del Tribunal resulten anulados los ejercicios de una oposición en marcha y necesaria una nueva convocatoria, siquiera ésta se restrinja a los solicitantes de la anterior.

»Este criterio, que desde luego es lesivo para los opositores que ya hubiesen actuado con brillantez, demora, por otra parte, la realización de las oposiciones, ya que el caso pudiera re-

petirse en el curso de los ejercicios con nueva convocatoria.

»Por otra parte, en casi todas las oposiciones, y aun en las mismas de Cátedras, los reglamentos autorizan el continuar los ejercicios con la condición de que el número de Jueces que queden resulten en mayoría.

»Por estas consideraciones, el citado art. 19 debe redactarse en la siguiente forma:

«Art. 19. Si por enfermedad u otra causa involuntaria de»jase algún Juez del Tribunal de presenciar algún ejercicio de »oposición, se dará cuenta al Rectorado, pero continuarán los »ejercicios siempre que queden tres Jueces en el Tribunal.

»En el caso de que el número de Jueces fuese menor se anu»larán las oposiciones y se procederá a nueva convocatoria.»

»Respecto al art. 20, esta Comisión, de acuerdo con el dictamen del Negociado y Sección del Ministerio, opina que los nombramientos de alumnos internos pensionados son de la potestad del Ministerio, pero es de opinión dejar a las Facultades del Rectorado expedir los nombramientos de los alumnos internos sin pensión, con derecho a ser propuestos al Ministerio por orden de méritos para ocupar las vacantes de pensionados que ocurran interiormente. Por otra parte, este parece ser el criterio en que se informa el artículo adicional 4.º al hablar de cubrir las vacantes que resulten de internos pensionados.

»Por estas consideraciones, el art. 20 debe quedar redactado en esta forma:

«Art. 20. La propuesta o relación nominal y numérica de »orden de méritos de los opositores aprobados votada por el »Tribunal, se remitirá al señor Decano de la Facultad, el cual, »en el más breve plazo posible, convocará a la Junta de Fa»cultad para aprobar la propuesta y traslado al Rectorado »para su elevación al Ministerio, que expedirá los nombra»mientos de los internos pensionados. Los alumnos internos »sin pensión serán nombrados por el Rector, y al ascender a »plaza de interno pensionado, su nombramiento será expedido »por el Ministerio, a propuesta del Rectorado».

»Con estas modificaciones, esta Comisión opina que procede aprobar el citado reglamento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y en virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Pablo Bustos Navarrón alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Según comunica la Dirección general de Clases pasivas, don Luis Calonge Bartolomé, Capellán del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha acreditado suficientemente las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918 para obtener la jubilación por imposibilidad física y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare jubilado a dicho Sr. D. Luis Calonge en su cargo de Capellán del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Concedida que fué una pensión para ampliar estudios en el extranjero, por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, a D. Pedro Ara Sarriá, y señalada la fecha de 1.º de Febrero de 1925 para el comienzo de su disfrute por otra disposición de 22 de Noviembre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo nuevamente propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, quede anulada la expresada fecha de 1.º de Febrero próximo para los efectos que se determinan, señalando para los mismos la de 20 de Mayo de 1925, quedando subsistentes las disposiciones mencionadas en cuanto se relacionan con este interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, sin remuneración especial alguna, a parte de su sueldo, para ampliar estudios de Geografía en Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la petición formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad de que se declaren prácticas las asignaturas de Teoría de la Literatura y de las Artes, Arqueología, Geografía política y descriptiva, Numismática, Epigrafía y Paleografía;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 100, correspondiente al día 12 del actual Diciembre, se resolvió negativamente análoga petición formulada por la misma Facultad de la Universidad de Santiago, con referencia a algunas de las asignaturas mencionadas y que la misma razón existe para que no constituyan excepción las que en la mencionada Real orden no figuran y sí en la petición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar, no ha lugar a hacer la declaración que se solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Piera Danfl Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber que actualmente disfruta habiendo dispuesto S. M. que la plaza de Profesor de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Piera.

Profesor numerario de Religión del Instituto de Figueras, por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, prestando sus servicios en la actualidad en el de Baeza.

Licenciado en Sagrada Teología y Bachiller.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a D. Emilio Guardiola y García, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que se le asignó en comisión por la Real orden de 14 de Octubre último, al concederle su reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Guardiola.

Fué Profesor de Religión del Instituto de Cartagena, por Real orden de 28 de Noviembre de 1916.

Licenciado en Sagrada Teología.

Tiene aprobadas todas las asignaturas correspondientes a la carrera mercantil.

Tiene hechos los estudios del Bachillerato.

Es autor de una obra titulada *La Religión y sus misterios*.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático o Profesor de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el expediente promovido por los Profesores auxiliares de esa Escuela, D.ª Ana María Gálvez Armengaud, D.ª Rosario de Lacy Palacios, D.ª Enriqueta Codesido Padín, D. Gonzalo Reig Soler y D. Enrique Barredo Vieyra de Abreu, en virtud de instancia en la que solicitan se dé curso por este Ministerio a la que suscribieron en 25 de Septiembre de 1922;

Resultando que en esta última interesaban los solicitantes la formación de una sección segunda en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en la que figurasen con el número regulador que les correspondiera por razón de su antigüedad desde la toma de posesión de sus cargos de Profesores de ascenso o de entrada en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dictando al efecto la oportuna Real orden confirmatoria y aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Enero siguiente y de las de 18 de Agosto de 1922, insertas en el periódico oficial correspondiente al día 27 de los mismos mes y año; Reales órdenes todas que se refieren a la incorporación del Profesorado de término de la expresada Escuela al Escalafón del de su categoría de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios;

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1922 se dispuso que los Profesores auxiliares de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer fuesen incluídos en la escala de Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, figurando en la misma por orden riguroso de antigüedad y después del Profesor de Artes e Industrias que en dicha fecha ocupase el último lugar, en primer término los Profesores de ascenso y a continuación los de entrada;

Vistos la Real orden de 1.º de Enero de 1911 que organizó la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, creada en la ley de Presupuestos de dicho año; el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y el reglamento orgánico para ese Centro docente, aprobado por el de 3 de Junio de 1913;

Considerando que ateniéndose a estos preceptos legales, que constituyen el estado de derecho creado a favor del Profesorado auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con anterioridad a la citada Real orden de 9 de Marzo de 1922, no puede accederse por la superioridad a las peticiones extractadas de dicho Profesorado, sino con generosidad extremada, no porque en rigor se invoque derecho alguno establecido a favor de los solicitantes que la Administración haya lesionado o desconocido;

Considerando que si bien es cierto que los solicitantes, en diferentes ocasiones, pidieron lo que estimaron justa recompensa de sus servicios docentes, es de todo punto evidente que al disponerse por la Real orden de 9 de Marzo de 1922 su inclusión en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Artes e Industrias, quedaron resueltas las peticiones formuladas por los Auxiliares del Hogar en la forma que la Superioridad estimó justo, y tratándose, como fácilmente se advierte, de peticiones de carácter graciable, que podían ser estimadas o no, lo concedido, con más o menos limitaciones, favoreció a los mencionados Auxiliares del Hogar, mejorando por lo pronto su sueldo a cuatro de los cinco firmantes de las peticiones a que se hace referencia y consiguiendo todos derechos que las disposiciones que regulaban hasta entonces su situación no les concedían;

Considerando que todo el razonamiento de los firmantes para solicitar que se les conceda la incorporación a la escala de Profesores de su categoría de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en las mismas condiciones que por la Real orden de 30 de Diciembre de 1921 se acordó la inclusión de los Profesores de término de la misma Escuela en la escala de los de su categoría de las expresadas Industriales y de Artes y Oficios, descansa en el supuesto erróneo de que el Profesorado de término y el auxiliar de la Escuela del Hogar *tienen los mismos derechos y deberes*, cuando el art. 14 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y el 8.º del reglamento de la Escuela establecen diferencias esenciales que la simple lectura de los textos citados evidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que no puede accederse a lo solicitado:

1.º Porque habría que conceder números duplicados en el Escalafón de Auxiliares de Artes e Industrias a los de igual categoría del Hogar, duplicidad que no está permitida por el Real decreto de 21 de Junio de 1918.

2.º Porque la actual colocación de los firmantes en el expresado Escalafón de Artes e Industrias es perfectamente legal por estar acordada por la Administración en uso de sus facultades discrecionales, concediendo aquello que ha creído conveniente conceder, sin que los interesados puedan alegar justo título por disposiciones anteriores a la Real orden de 9 de Marzo de 1922, a mayores beneficios, y

3.º Porque no son idénticos, como se demuestra por los textos legales citados, los derechos y deberes de los Profesores de término y los de ascenso y entrada (actuales Auxiliares) de la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de expediente, ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria de enseñanzas generales del Colegio nacional de Ciegos, el sexto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde 1.º de Marzo de 1924 sobre el sueldo anual de 7.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Que las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo enviar estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional remitiendo la lista de los libros formulada por dicho Centro, para elegir entre ellos los destinados a las Bibliotecas circulantes y escolares, en la cual figuran los de la Biblioteca novelesco-científica titulados *De los Andes al Cielo, Del Océano al Cielo, Del Océano a Venus, El Mundo venusiano, La Desterrada de la Tierra, El Mundo luz, El Mundo sombra, Policía telegráfica, Los modernos Prometeos, Los Náufragos del Glaciar, Ana Battori, El Guardián de la Paz, Modernas brujerías*, de los cuales es autor D. José de Elola, y cuyos precios son de cuatro pesetas cada uno de los nueve primeros libros, tres pesetas cada uno de los siguientes y seis pesetas el último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas circulantes a cargo de los Inspectores de primera enseñanza, se adquieran 52 ejemplares de cada uno de los indicados libros al precio anteriormente citado, o sea a 48 pesetas los doce tomos mencionados, y que su importe total de 2.496 pesetas se libre, previa la entrega de dichos ejemplares, a favor de D. José de Elola, y con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada dirigido al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Maestro de Torreagüera (Murcia), núm. 6.113 del primer Escalafón, D. Manuel Jiménez Vidal, contra la Real orden de 30 de Octubre último *(Gaceta* del 2 de Noviembre) de confirmación de nombramiento por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de la Dirección general de 9 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 10) se propone para la vacante de Arboleda y Albatalia (Murcia) a D. Gaspar Noguera Martínez, número 5.551 del primer Escalafón;

Resultando que terminado el plazo de reclamaciones a que se refiere la Real orden de 31 de Enero del año actual, y atendiendo a la presentada por D. Eubilio del Barrio de la Calle fué confirmado este señor por reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto provisionalmente y que el Sr. Jiménez Vidal, también reclamante;

Resultando que el Sr. Barrio de la Calle consignó en la ficha de petición de traslado la localidad, para la que fué confirmado por Real orden de 30 de Octubre último *(Gaceta* del 2 de Noviembre), con el solo nombre de Arboleja;

Resultando que por Real orden de 10 de Enero anterior fué ampliado por quince días el plazo concedido para solicitar traslado por cuarto turno, o sea el voluntario;

Considerando que en la provincia de Murcia no existe ninguna localidad de tal nombre y sí la de Arboleja y Albatalia, por lo que al solicitar Arboleja en la provincia de Murcia sólo puede referirse a la de Arboleja y Albatalia, como informa la Sección administrativa;

Considerando que el hecho de solicitar el pueblo mencionado con el solo nombre de Arboleja no es obstáculo para su adjudicación, ya que no puede confundirse con ningún otro, según ha declarado el Tribunal Supremo de Justicia en caso análogo;

Considerando que el Sr. Del Barrio, acogiéndose a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero último *(Gaceta* del 15), presentó en la Sección administrativa de Murcia petición de traslado a varias Escuelas, entre ellas la de Arboleja, por lo que no es cierto, como afirma el reclamante que el Sr. Del Barrio la hubiera solicitado fuera de plazo;

Considerando que habiendo ocurrido la vacante de que se trata el día 5 de Enero último, pertenecía su provisión al del primer semestre del año actual entre los concursantes no nombrados en el segundo de 1923 y los solicitantes del primero de 1924, de acuerdo con las preferencias determinadas en el art. 90 del Estatuto;

Considerando, por último, que en el caso presente, por reclamarse contra una Real orden está agotada la vía administrativa y sólo cabe recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Eusebio González Ordóñez, núm. 2.170 del segundo Escalafón, contra la inclusión de la Escuela de Maraña (León) en la lista de vacantes a proveer por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que la localidad de Maraña figura en el Censo oficial de España de 1920 con 539 habitantes de derecho;

Considerando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1923 se dispuso que para la provisión de vacantes se tuviera en cuenta el citado Censo de 1920, aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Considerando que el haber sido nombrada una Maestra de derechos limitados para la misma localidad nada dice en favor del recurrente, por cuanto su nombramiento fué anterior a la citada Real orden y, por tanto, con vista al Censo de 1910;

Considerando que siendo el interesado Maestro del segundo Escalafón sólo puede aspirar a plazas que figuren en el citado Censo como inferiores a 501 habitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime dicha reclamación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Palacios Winthuisen se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar especial de la enseñanza de Arte decorativo, con aplicación a las Artes gráficas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2 000 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Indice de materias del segundo semestre de 1924

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.— Idem Subalterno.—Títulos.—Subvenciones y Libramientos.—Fundaciones.— Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Institutos.—Escuelas del Hogar e Idiomas.—Idem de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Idem de Artes e Industrias.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio —Idem Normales.—Enseñanza de Anormales, Maternales y Párvulos.—Inspección.—Secciones Administrativas.—Enseñanza de Adultas y Adultos.—Delegaciones Regias y Juntas.—Escuelas Primarias.—Maestros de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Construcciones civiles.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública.—Pleitos Contencioso-administrativos.—Instituto Geográfico.—Reales Academias.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Agregaciones del Personal de los Ministerios.—Relativa 858
Amortización de vacantes.—Aclarándolas.. 165 y 333
Asociaciones de Funcionarios.—Sobre las 857
B.—Becas.—Cese en el disfrute 71
Idem.—Concesiones ..... 71, 474 y 710
Idem.—Prorrogadas ..... 252, 572, 710 y 742
Idem.—Rehabilitación de las de los Estudiantes hispanoamericanos 201
Idem.—Sobre las 203
Idem.—Vacantes 325
C.—Cargos técnicos.—Aplicación que ha de darse a la Real orden del Directorio sobre las vacantes.... 220
Cartilla gimnástica infantil.—Declarándola reglamentaria 21
Idem íd. íd. - Su adquisición por los Maestros.... 172
Créditos extraordinarios ..... 633 y 714
Cruces de Alfonso XII ..... 134, 246, 485, 517, 697 y 857
D.—Dietas, viáticos, indemnizaciones, etc.—Reglamento 1
Dietas.—Exceptuando de la limitación los trabajos de campo del Instituto Geográfico 699
Donativos y gastos especiales.—Sobre los 71
E.—Escuelas Industriales. - Incorporando el personal docente al Ministerio del Trabajo ..... 158 y 187
Idem de Náutica.—Relativa al nombramiento del Profesorado 20
Idem íd.—Sobre la documentación 350
Exámenes de estudios privados para el Profesorado oficial 108
Idem extraordinarios.- Autorizándolos al Sr. Torres 71
Idem íd. en enero.- Ratificando Real orden 11 de diciembre 1923 699
Exploradores de España. - Nombramientos de Delegados 44
Exposiciones Nacionales.—Concurrencia de los artistas filipinos que hablen el castellano 699
F.—Funcionarios ex representantes en Cortes.—Sobre excedencias de los 21
Funcionarios. - Permiso verano 71
Idem.—Relativa a las concesiones de licencias.... 825
G.—Gratificaciones.—Sobre las que deben persistir 167
H.—Hacienda pública.—Reorganización de los servicios. 17
Idem íd.—Tribunal Supremo.—Instrucciones sobre aplicación del R. D. 18 junio 1924 ..... 778 y 843
Horario normal.—Restableciéndole 418
J.—Junta de Derechos pasivos.—Aclaratoria al Real decreto declarándola disuelta 349
P.—Personal docente. - Autorizando la prórroga del..... 369
Plantillas de los Ministerios en los próximos presupuestos (sobre las) 634
Presupuestos 1924 33
Préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos para mejora o construcción de Escuelas Nacionales 716
S.—Servicios exceptuados de subasta 294
Servicios del Ministerio.—Reorganizándolos 381
Subalternos.—Clasificados como del 85. 502, 570 y 634
Idem.—Idem.- Sobre las peticiones 763
Idem. — Escalafón. — Clasificaciones denegadas. 25, 294, 334 y 570
Idem.—Idem.—Exclusión 827
Idem.—Idem.—Instrucciones 803
Idem. - Interinos.—Denegando instancias 803
Idem.—Idem.—Sobre los ..... 761 y 762
Idem.—Petición subalternos ex guardas 85
Idem.—Plantillas del de Instrucción pública. 23 y 24
Idem. - Porteros mayores: Designando los de Instrucción pública y Estado 634
Idem. - Provisión de destinos por militares; Modificando la Real orden 24 de julio de 1893 25
Idem. - Idem de vacantes: Reglas 716
Idem.—Reconocimiento de servicios: Denegados.. 24
Idem.—Reposición de cargos ..... 570 y 571
Idem.—Sobre aplicación del Real decreto 28 de noviembre 1924 803
Idem.—Sobre los de Escuelas de Náutica 167
Idem.—Idem los servicios de limpieza 634
Idem.—Traslado Sr. Mota 41
Idem.—Vacantes: Relación de plazas 649
Subsecretario encargado del despacho: Desempeño interino por el Director del Instituto Geográfico. 476
Idem íd. íd.: Cese 602
T.—Títulos de licenciados y doctores a los estudiantes americanos (sobre) 389
Títulos. - Sobre los Centros e Instituciones que los expiden 85
V.—Viáticos en Comisiones para el extranjero (regulando) 134

Página.

Personal Administrativo.

A.—Amortización de plazas ..... 322, 414 y 804
Ascensos ..... 325, 335, 519 y 603
C.—Conmutación de servicios: petición denegada. 21 y 700
Concursos ..... 295, 414, 701 y 859
D.—Denuncia 216
E.—Escala auxiliar: sobre el personal incorporado. 294, 334 y 475
Idem íd.: Interinos.—Exámenes de aptitud. 414 y 458
Escalafón ..... 278, 300, 314, 326 y 405
Idem.—Incorporando a los Oficiales mayores y primeros de las Universidades.—Hojas de servicios ..... 474 y 603
Idem íd. a los señores Trevilla y Wangüemert. 503 y 635
Excedencias ..... 41, 504 y 701
Expediente de doña Clara Campoamor 370
J.—Jubilación 413
L.—Licencias .. 42, 90, 137, 168, 201, 216, 246, 295, 322, 333, 414, 430, 445, 478, 701 y 738
Idem (Relativa a las condiciones de) 825
N.—Nombramientos: Escribientes ..... 90 y 295
Idem: Oficiales ..... 90, 216 y 859
Idem: Secretarios de diversos Centros. 90, 243 y 603
T.—Traslados ... 42, 89, 137, 216, 322, 405, 458, 478 y 842
Idem.—Anulado 137
S.—Sustituciones de Secretarios de Universidad. (Relativa a) 738

Personal Subalterno.

A.—Ascensos: Anulación 42
C.—Concursos 138
D. Dimisión de cargo 478
E.—Escalafón definitivo ..... 13, 40, 76, 108 y 124
Excedencias ..... 43, 91, 335, 458, 479, 504, 649 y 842
J.—Jubilaciones ..... 90, 168, 519, 571 y 738
L.—Licencias ..... 247, 738 y 804
N.—Nombramientos: Conserje Ordenanza femenino 137
Idem: Porteros femeninos ..... 138, 246 y 701
Idem: Reclamaciones ..... 247 y 430
R.—Reingresos.—Expedientes 42
S.—Servicios. (Prórroga de) 390
Supresión de sueldos y gratificaciones 701
T.—Traslados ..... 202, 218, 295, 479, 571, 804 y 842
Idem: Anulado 218
Idem: Rectificación 322

Títulos.

D.—Derechos de matrícula.—Petición 45
E.—Ejercicio de profesión 572
Extravíos ..... 101, 149, 168, 299, 407, 459, 741 y 779
I.—Incorporación 522
R.—Relativo a los de los Estudiantes hispano-americanos 389
S. Sobre los Centros que los expiden 83

Subvenciones y Libramientos.

A.—Alicante.—La Roda.—Escuela del Ave María 407
Almería.—Academia de Bellas Artes 703
Avila.—Becedas.—Colegio de la Divina Pastora ... 406
B.—Badajoz. Asociación Católica de la Mujer 604
Idem.—Escuela Municipal de Artes y Oficios 650
Baleares.—Palma de Mallorca.—Diccionario catalán-valenciano-balear 479
Barcelona.—Academia de Ciencias y Artes 703
Idem.—Ateneo 741
Idem.—Casa de América 458
Idem.—Escuela de las Artes del Libro 641
Idem.—Instituto de la Mujer 805
Idem.—Observatorio 805
C.—Castellón.—Escuela de Artes y Oficios 505
Córdoba.—Academia de Bellas Artes 504
G.—Granada.—Capital.—Centro «La Redención» 407
Idem.—Idem.—Estación Sismológica 806
Idem.—Idem.—Sociedad Económica Amigos del País 642
Idem.—Motril.—Escuela de Artes y Oficios 702
H.—Huelva.—Escuela de Artes y Oficios 571
Idem.—Escuelas Siurot 571

Página.

H.—Huelva.—Seminario de Maestros 371
Idem.—Sociedad Colombina 323
J.—Jaén.—Capital.—Colegio de San Vicente de Paúl ... 504
Idem. Idem.—Escuela de niños Jesús de Praga ... 860
Idem.—Linares.—Cantina Escolar 604
Idem.—Idem.—Escuela del Hogar 604
L.—Libramientos sin justificar ..... 304, 704, 741 y 807
M.—Madrid.—Asociación de Escritores y Artistas 304
Idem.—Idem de Pintores y Escultores 604
Idem.—Idem para el Progreso de las Ciencias 605
Idem.—Ateneo 740
Idem.—Centro Asturiano 407
Idem.—Centro de Cultura Hispano-americana 390
Idem.—Idem íd. íd. femenina 603
Idem.—Cervera Cañizares, Domingo (denegada) .. 268
Idem.—Colegio de Primera enseñanza 407
Idem.—Escuelas de las Hijas de María Inmaculada. 504
Idem.—Exploradores de España 571
Idem.—Federación de Sociedades Químicas 482
Idem.—Federación Universitaria Hispano-americana 650
Idem.—Institución Teresiana ..... 219 y 372
Idem.—Instituto Cervantes 324
Idem.—Idem Ibero-americano de Derecho comparado 445
Idem.—Junta Bibliográfica y Tecnológica 740
Idem.—Masa Coral 407
Idem.—Patronato de Damas protectoras del obrero. 278
Idem.—Patronato de Encajes 219
Idem.—Idem de Escuelas de párvulos 505
Idem.—Sociedad Amigos del Progreso 604
Idem.—Sociedad de Antropología, Etnografía y Prehistoria 739
Idem. Idem Cultural Deportiva 504
Idem.—Idem Geográfica 505
Idem.—Idem Historia Natural 605
Idem.—Idem Matemática 739
Málaga.—Academia de Declamación 702
Idem.—Cámara de Comercio 641
Idem.—Escuelas del Ave María 604
Murcia.—Capital.—Sociedad Amigos del País 505
Idem.—Cartagena.—Ateneo 407
Idem.—Lorca.—Hijas de la Caridad 504
Idem.—Mula.—Escuela de Dibujo 407
O.—Oviedo.—Avilés.—Escuela de Artes y Oficios 805
Idem.—Gijón.—Ateneo 604
Idem. Idem.—Escuela de Música 407
P.—Pontevedra.—Sociedad Económica Amigos del País. 44
S. Sevilla.—Asociación de Señoras 407
T. Tarragona.—Reus.—Centro de lectura 407
Idem.—Tortosa.—Observatorio 806
V.—Valencia.—Academia de Bellas Artes 703
Idem.—Observatorio Astronómico 778
Idem.—Sociedad Agraria 778
Z.—Zaragoza.—Capital.—Academia de Bellas Artes de San Luis 479
Idem.—Villa de Alagón.—Colegio de Misioneros. 604

Fundaciones Benéfico-docentes.

A.—Adquisición de material 606
Apoderados de los representantes de Fundaciones .. 277
Audiencias ..... 105, 169, 220, 299, 326, 391, 415, 506, 523, 609, 709, 780 y 866
C.—Capellanía de primeras letras.—Expediente 708
Clase de Dibujo en la de Castel Ruiz 250
Clasificaciones .... 45, 102, 156, 219, 229, 249, 390, 415, 523, 573, 605, 643, 705, 741, 779, 860 y 865
Idem: Rectificando 459
Idem: Denegadas 843
Colegio de San Pablo y Na Monforta.—Expediente. 763
Cuentas ..... 251 y 709
Idem desaprobadas ..... 606 y 843
E.—Escuela de Délica.—Expediente 250
Idem de primeros rudimentos.—Expediente 642
F.—Fundación de Ceberio.—Expediente 414
I.—Incorporando al Ministerio de Fomento las de Enseñanzas agrícolas 197
Inversiones de herencias ..... 407, 487 y 576
L.—Legado del Doctor Gari.—Expediente 505
M.—Manuel Urgate.—Expediente 707
O.—Obra Pía Maestría de Echarra.—Expediente 203
P.—Patronatos.—Desempeño interino ..... 47, 150 y 169
Idem.—Rectificación ..... 709 y 742
Idem.—Vocal.—Nombramiento 843
Pensión.—Solicitud denegada 156

Página.

P.—**Pérez Garrido.**—Expediente..... 779
R.—**Relación** de láminas y escrituras de las de Santander..... 183
Reglamento aprobado..... 608
V.—**Ventas** de inmuebles..... 183, 202, 607 y 780
Vila y Codina.—Cervera.—Revocación Real orden.. 46
Z.—**Zorrilla San Martín.**—Dudas..... 608

Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

A. **Analfabetismo.**—Balance de ingresos y gastos..... 185
Idem.—Hurdes.—Construcción de escuelas..... 214
Idem.—Pabellones de madera.—Adquiriendo uno. 166
E.—**Exención** de impuestos alemanes a los estudiantes extranjeros..... 47
I.—**Invitación** de Italia a su Exposición de material pedagógico..... 717
P.—**Publicaciones.**—Catálogo Monumental y Artístico de Badajoz.—Aprobación de tirada y encuadernación..... 771
Idem.—Catálogo Monumental y Artístico de Cáceres..... 609
Idem.—Catálogo Monumental y Artístico de Cáceres.—Rehabilitación de Real orden..... 459

Universidades.

A.—**Alumnos.**—Asignaturas.—Conmutación denegada..... 337 y 353
Idem.—Idem.—Validez..... 845
Idem.—Consejo disciplinario..... 107, 535 y 654
Idem.—Enseñanzas prácticas (sobre deficiencias en las)..... 392
Idem.—Enseñanzas prácticas denegadas... 744, 781 y 869
Idem.—Exámenes.—Petición denegada..... 417
Idem.—Idem extraordinarios..... 71 y 326
Idem.—Indultos..... 480
Idem.—Indulto denegado..... 535
Idem.—Internos.—Ceses..... 232
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 50, 107, 186, 232, 480, 490, 535, 610, 719, 781, 808 y 869
Idem.—Idem.—Renuncias..... 480 y 490
Idem.—Idem.—Interinos (suspendiendo propuesta). 157
Idem.—Matrícula.—Admisión de la del Sr. González, y carácter general..... 431
Idem.—Matrícula.—Concedida..... 534
Idem.—Matrícula y distribución de cursos.—Ampliando a todas las del Reino la Real orden de 29 de febrero concedida a la Central..... 353
Idem.—Matrícula.—Traslado de la del Sr. Ruano. 353
Idem.—Premio Rivadeneyra.—Ventajas. Real decreto de 15 de julio de 1921..... 490
Idem.—Reglamento aprobado..... 868
Auxiliares.—Amortización..... 653
Idem.—Ascensos..... 480 y 653
Idem.—Desempeño de Cátedras... 106, 301, 431, 489, 524, 579, 610, 652, 745, 781 y 867
Idem.—Excedencias..... 326, 534, 610 y 653
Idem.—Gratificaciones..... 106, 157, 185, 534, 744, 808 y 868
Idem.—Jubilaciones..... 579 y 610
Idem.—Nombramientos..... 50, 105, 326, 745, 808, 844 y 867
Idem.—Idem.—Confirmación..... 844
Idem.—Idem.—Prorrogados.. 106, 186, 221, 408, 524, 610, 653, 744, 844 y 867
Idem.—Idem. (Prórroga de los)..... 392
Idem.—Peticiones denegadas..... 106, 533 y 745
Ayudantes.—Excedencia..... 534
Idem.—Gratificaciones... 186, 301, 535, 580, 653, 744, 845 y 868
Idem.—Idem denegadas..... 106 y 337
C.—**Cátedras.**—Acumulaciones. 50, 187, 408, 479, 507, 523, 577, 645, 651 y 808
Idem.—Idem.—Petición..... 431
Idem.—Amortizaciones..... 301, 577 y 609
Idem.—Idem denegadas..... 807
Idem.—Concursos. 105, 251, 431, 507, 609, 610 y 718
Idem.—Idem desiertos..... 156, 220, 337, 718 y 867
Idem.—Grupos de Analogías..... 299, 301 y 336
Catedráticos.—Ascensos..... 49, 506, 577 y 651
Idem.—Excedencias..... 431 y 506

Página.

C.—**Catedráticos.**—Incursión en el artículo 171..... 602
Idem.—Instancias de jubilados..... 717
Idem.—Jubilaciones..... 517
Idem.—Licencias..... 408, 524 y 808
Idem.—Idem denegada..... 781
Idem.—Nombramientos..... 220 y 577
Idem.—Obras informadas favorablemente..... 745
Idem.—Peticiones denegadas..... 204
Idem.—Rectificación de apellido..... 489
Idem.—Toma de posesión..... 301
D.—**Decanos.**—Nombramientos..... 105, 300, 609 y 717
E.—**Escultor.**—Anatómico.—Nombramiento..... 536
Exámenes de estudios privados para el Profesorado oficial..... 108
H.—**Hospitales** de Bilbao.—Libramiento..... 50
Idem **clínicos.**—Capellán.—Jubilación..... 869
Idem Id.—Masagista.—Nombramiento..... 744
Idem íd.—Médico de guardia.—Nombramiento.... 808
Idem íd.—Idem íd.—Renuncias..... 107 y 809
J.—**Junta** económica de la Universidad Central.—Petición denegada..... 108
P.—**Practicantes.**—Solicitudes denegadas.. 108, 408 y 654
Prórroga de nombramiento de Mecánico..... 611
Profesores.—Nombramientos..... 300 y 781
S.—**Servicios** de Cultura general, etc.—Libramientos. 108, 719 y 809
U.—**Ureña.**—Laboratorio jurídico.—Libramiento..... 372

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—**Delegados oficiales**..... 23, 149, 187, 198 y 430
I.—**Instituto-Escuela.**—Prórroga de servicios, personal y material..... 213
Idem del Material Científico.—Peticiones. (Plazo para las)..... 459
Idem de Medicina Legal.—Auxiliares.—Renuncia..... 809
Idem de Oceanografía.—Fijando la plantilla..... 69
J.—**Jardín Botánico.** Colectores.—Nombramiento..... 654
Junta para Ampliación de Estudios.—Crédito: Modificando Real orden de distribución..... 50
Idem íd. íd.—Crédito: Distribución..... 233
Idem íd. íd.—Pensiones.. 252, 392, 480, 611, 721, 745 y 782
Idem íd. íd.—Idem.—Ampliando... 507, 580, 654, 721, 745 y 782
Idem íd. íd.—Idem.—Consideración..... 233, 252, 302, 341, 393, 417, 681, 782, 809 y 869
Idem íd. íd.—Idem.—Denegada..... 722
Idem íd. íd.—Idem.—Modificada..... 721
Idem íd. íd.—Idem.—Prórrogas..... 70, 372, 481, 763, 809 y 869
Idem íd. íd.—Petición del Sr. Xiran..... 341
Idem íd. íd.—Pensiones. Regresos de Pensionadas..... 107 y 372
Idem íd. íd.—Idem.—Rehabilitación..... 252 y 250
M.—**Museo de Antropología.**—Quinquenio..... 581
Idem de Ciencias Naturales.—Preparadores.—Nombramiento..... 654
Idem íd. íd.—Idem.—Rectificando..... 654

Institutos.

A.—**Alumnos.**—Conmutación de asignaturas. 327, 341 y 660
Idem.—Expediente de estudios: Petición denegada. 51
Auxiliares.—Licencias..... 747
Idem.—Petición de Cátedra señor Lino..... 827
C.—**Catedráticos.**—Amortización de plazas..... 481 y 536
Idem.—Ascensos. 157, 234, 253, 536, 722, 746 y 810
Idem.—Cargos.—Reposición con sustituto personal..... 110
Idem.—Concursos..... 204, 205, 536, 537, 746 y 783
Idem.—Idem desiertos..... 417
Idem.—Escalafón.—Pidiendo datos..... 659
Idem.—Excedencia..... 431
Idem—Jubilaciones..... 70, 457, 473 y 714
Idem.—Idem dejada sin efecto..... 22
Idem.—Licencias..... 50
Idem.—Nombramientos. 51, 158, 253, 394, 417 y 581
Idem.—Permutas..... 110 y 537
D.—**Directores.**—Dimisión..... 746
E.—**Escalafón** provisional..... 207
P.—**Profesorado especial.**—Concursos..... 206, 409, 418, 537, 611, 746, 785, 810 y 870
Idem íd.—Licencias..... 611 y 785
Idem íd.—Nombramientos.. 158, 418, 581, 611 y 870

Página.

P.—Profesorado especial.—Petición denegada 136
Idem íd.—Petición del Sr. Revuelta Fernández.. . 635
Idem íd.—Quinquenios. ..... 51, 110 y 810
S.—Secretarios.—Nombramientos..... 110 y 234
V.—Vicedirectores.—Nombramientos..... 110, 660 y 746

Escuela del Hogar.

A.—Alumnas.—Premios.—Libramiento..... 581
P.—Profesoras.—Licencia..... 508 y 747
Idem.—Quinquenios..... 239
Idem.—Renuncia..... 538
S.—Solicitudes denegadas..... 240 y 870

Escuela Central de Idiomas.

C.—Contratos de Profesores..... 254 y 612
Cese de Profesora 612
E.—Exceptuando de la amortización la plantilla del Profesorado..... 602
N.—Nombramiento de Profesores..... 612
Q.—Quinquenios (abono de)..... 747

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas..... 537
Idem.—Instancias denegadas..... 253 y 408
H.—Herradores.—Petición denegada..... 107
P.—Petición de D. Doroteo Callejo..... 527
Profesores.—Escalafón..... 187 y 537
Idem.—Excedencias forzosas de los de Santiago... 157

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas..... 394
Auxiliares.—Excedencias..... 327 y 722
Idem.—Gratificaciones 112
Idem.—Idem.—Reclamación..... 490
Idem.—Licencias ..... 660 y 747
Idem.—Nombramientos..... 52, 747 y 845
C.—Catedráticos.—Ascensos..... 253
Idem.—Concursos..... 394 y 508
Idem.—Excedencia 394
Idem.—Gratificaciones..... 341 y 538
Idem.—Licencias..... 660 y 747
Idem.—Nombramientos 112
Idem.—Petición denegada..... 112 y 160
D.—Derechos de examen..... 111
Director.—Nombramiento..... 845
E.—Escuela de Murcia.—Libramiento..... 112
P.—Profesorado especial.—Licencias..... 394, 432 y 722
Idem íd.—Quinquenios..... 52, 354 y 722
Idem **interino.**—Cese..... 112
Idem íd.—Licencia..... 660
R.—Regentes.—Petición denegada..... 302
S.—Secretarios.—Dimisión 111
Idem.—Nombramientos ..... 783 y 845
Supresión de enseñanzas en la de Bilbao..... 112
Idem íd. en la de Málaga..... 159
V.—Vicesecretarios.—Renuncia..... 490

Artes e Industrias.

A. Alumnos.—Conmutación de asignaturas..... 52 y 111
Idem.—Petición del Sr. Morán..... 516
Idem.—Premios..... 341, 516, 616, 692, 711 y 758
Auxiliares.—Desempeño de plazas.. 444, 449, 515, 757, 823, 838 y 855
Idem.—Idem íd.—Renuncia..... 824
Idem.—Excedencias..... 51
Idem.—Peticiones denegadas..... 111
Ayudantes.—Desempeño de plazas. 51, 444, 450, 515, 692, 757, 823, 838, 855, 864 y 872
Idem.—Dimisión..... 444
C.—Cátedra de Cerámica y Vidriería artística.—Su provisión por un Maestro de taller..... 823
Clases complementarias..... 646 y 691
D.—Desempeño de Direcciones y Secretarías (sobre el). 253
Directores.—Cese..... 646
Idem.—Nombramientos..... 51 y 646
E.—Escribiente calígrafo.—Dejando sin efecto la suspensión de empleo y sueldo..... 758

Página.

I.—Incorporando al Ministerio del Trabajo el personal de las Industriales..... 158
Idem íd. íd. íd. íd.: Aclaración..... 187
P.—Patronato de Damas protectoras de Obreros. Aprobando los nombramientos del personal docente. 690
Profesores especiales.—Cese..... 799
Idem íd.—Quinquenios..... 51
Idem de **término.**—Ascensos..... 395, 797 y 822
Idem íd. Concursos..... 302
Idem íd.—Jubilaciones..... 692
Idem íd.—Licencias..... 531
Idem íd.—Nombramientos..... 757 y 838
Idem íd.—Peticiones denegadas..... 110 y 234
S.—Secretarios.—Dimisión..... 444
Idem.—Nombramientos..... 444

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A.—Alumnos. (Sobre los)..... 327
Idem.—Real orden convocatoria 9 de Octubre.—Comprendiendo a los de esta Escuela..... 538
C.—Curso de dibujo.—Confirmación de Profesores..... 303
Idem íd.—Libramientos..... 53 y 783
P.—Profesores.—Excedencia..... 302

Escuelas Normales.

A. Alumnos.—Ampliando la Cartilla gimnástica infantil a los de la de Maestros de Madrid..... 661
Idem.—Residencia.—Barcelona.-Presupuesto gastos aprobado..... 491
Idem.—Idem.—Idem.—Rector.—Dimisión..... 409
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento..... 539
Idem.—Idem.—Cádiz.—Ingreso de alumnos..... 434
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuesto y gastos aprobados..... 304 y 491
Idem.—Idem.—Idem.—Régimen y Dirección 510
Auxiliares.—Concursos. 342, 354, 481, 510, 613 y 871
Idem.—Desempeño de plazas.—Propuestas..... 510
Idem.—Excedencias..... 460 y 539
Idem.—Gratificaciones..... 660
Idem.—Licencias. 53, 304, 433, 460, 491, 539, 660 y 785
Idem.—Nombramientos..... 509
Idem.—Petición denegada..... 396
Idem.—Quinquenios..... 395
Idem.—Sueldos..... 114 y 846
Ayudantes.—Desempeño de plaza.—Propuestas.... 510
Idem.—Peticiones denegadas..... 114
D.—Delegados Regios.—Nombramientos..... 460
Determinando la situación del Profesorado de las suprimidas escuelas de Alava y Segovia 509
Directoras.—Nombramientos..... 113 y 771
Idem.—Renuncias 113
Directores. Dimisiones..... 845
Idem.—Nombramientos 845
H.—Haberes de las Profesoras auxiliares. (Sobre los). 715
I.—Inspectoras de orden y clase.—Ceses..... 161
Idem íd. íd. Licencia..... 660
P.—Profesores especiales.—Amortizaciones..... 539 y 772
Idem íd. Concursos..... 342
Idem íd.—Compatibilidad de devengos..... 802
Idem íd.—Licencia..... 723
Idem íd.—Nombramientos..... 254
Idem íd.—Permuta 433
Idem íd.—Quinquenios.... 53, 114, 240, 395, 723, 772 y 846
Idem íd.—Renuncia de cargo 772
Idem íd.—Sustituto personal.—Cese..... 304
Profesores numerarios.—Acumulación de enseñanza. 432
Idem íd.—Concursos..... 160, 303, 509, 784 y 871
Idem íd.—Denuncia..... 113
Idem íd.—Excedencias..... 723
Idem íd.—Gratificaciones 409
Idem íd.—Jubilaciones..... 373
Idem íd.—Licencias..... 303, 432, 460, 538, 612, 723, 771, 784 y 845
Idem íd.—Nombramientos..... 53, 722 y 810
Idem íd.—Permutas..... 113, 303, 433 y 491
Idem íd.—Prórroga de servicio a los de Alava y Segovia 303
Idem íd.—Toma de posesión..... 240 y 303
S.—Secretarias.—Cese..... 53, 432 y 460
Idem.—Desempeño interino..... 55
Idem.—Nombramiento ..... 432, 460 y 771

Página.

Enseñanzas de Anormales, Maternales y de Párvulos.

A.—Anormales.—Alumnos.—Clases complementarias de enseñanzas agrícolas... 254
Idem.—Idem.—Prácticas de los de estudio del Magisterio... 493
Idem.—Escuela de Anormales.—Gastos de organización... 446 y 506
Idem.—Estadística.—Reiterando envío de datos... 138
Idem.—Idem.—Circular para la formación de la... 618
Idem.—Inspector de talleres (licencia a)... 396
Idem.—Médicos.—Licencias... 115, 342 y 460
Idem.—Percibo de gratificación del Sr. Cotelo... 373
Idem.—Pidiendo una relación de los establecimientos existentes en España... 617
Idem.—Profesores.—Ceses... 160
Idem.—Idem.—Confirmación... 493
Idem.—Idem.—Gratificación al Sr. Sampedro... 699
Idem.—Idem.—Licencias... 396 y 722
Idem.—Idem.—Quinquenios... 396, 493, 612 y 871
Idem.—Reorganización... 365
Idem.—Sección de disártricos (relativa a la)... 350
Idem.—Idem íd. (reorganización)... 508
Idem.—Visita de inspección... 432
M. Maternales.—Crédito.—Distribución... 240
Idem.—Maestros de Sección. Petición denegada. 396
Idem.—Memoria de la de Jerez de la Frontera... 310
P.—Párvulos.—Maestras—Confirmación... 481
Idem.—Idem.—Quinquenio... 54
Idem.—Real orden de gracias... 187

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Agregación a Rectorado... 650
Idem íd.: Cese... 323
Idem de Escuelas a Zona... 804
C.—Ceses... 248 y 738
Conferencias pedagógicas... 168
Curso de educación en Toledo... 698, 702 y 739
D.—Dietas... 247
Idem relativas al pago por los Municipios... 738
Dimisión del Inspector especial... 406
E.—Enseñanza particular. Petición denegada... 202
Escalafón: Modificaciones... 296
Idem: Petición... 323
Expedientes a Inspectores. 43, 91, 202, 297, 309 y 519
Examen de certificados, Sr. Subirats... 299
J.—Junta Municipal de Primera Enseñanza. Madrid.—Accediendo a su petición... 218
L.—Licencias... 168, 323, 353, 479 y 702
M.—Material de oficina: Crédito... 218
N.—Nombramientos.—Inspectores Jefes... 138 y 738
O.—Obligación de la Diputación de La Coruña de atender las necesidades de la Inspección de dicha capital... 650
P.—Permutas... 91 y 522
R.—Reintegro a cargo... 91
Residencias.—Gratificaciones... 406
Idem.—Fijando la de la Sra. Piosa... 858
S.—Sobre las Escuelas no visitadas desde hace dos años... 430
V.—Vacaciones de verano.—Caducación... 323
Visitas de inspección... 336
Idem íd.—A Escuelas públicas y privadas por los Delegados gubernativos... 336
Idem íd.—A la Inspección de La Coruña... 636
Idem íd.—Relativa a las extraordinarias y ordinarias... 738
Z.—Zonas.—De los Sres. Chacón y Pancorbo. 249 y 299
Idem.—Distribución de las de La Coruña... 859

Secciones Administrativas.

A.—Ascensos... 402, 439, 528 y 835
C.—Cargos.—Continuación... 82
Castigo. Indulto... 835
Concursos... 402, 403, 528 y 529
Crédito.—Distribución... 402
D.—Dudas sobre las instrucciones de Contabilidad... 585
E.—Escalafón.—Disponiendo que se publique... 83
Idem.—Publicación... 408
Idem.—Reclamaciones... 835
Expedientes gubernativos... 224

Página.

J.—Jubilaciones... 379, 402, 448 y 835
L.—Licencias... 82, 142, 402, 426, 439, 595, 627, 835 y 862
N.—Nombramientos.—Jefes... 141, 626, 749 y 794
Idem de Oficiales... 448
R.—Relativa a la aplicación de las resultas de 4.000 pesetas por ascenso a 6.000 en oposición restringida... 835
T.—Traslados... 83 y 347
S.—Servicios abonables de los funcionarios... 70

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Profesoras—Permuta... 729
Idem.—Idem.—Quinquenios... 118 y 207
Idem.—Idem.—Idem. Expedientes sobre los. 135 y 465
Adultos.—Desempeño de clases.—Eximiendo a los Maestros agregados... 463
Idem—Gratificaciones.—Reclamaciones... 57 y 543
Idem. Material.—Reclamación atendida... 161

DELEGACIONES REGIAS Y JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Delegaciones Regias.

B.—Bellas Artes.—Dimisión... 41
Idem íd.—Nombramiento... 41

Juntas Provinciales.

V.—Vocales.—Nombramientos. 140, 176, 363, 412, 615, 645, 756, 797 y 821

Escuelas Primarias.

A.—Arreglo escolar.—Modificaciones... 241, 354, 510, 539, 582 y 724
B.—Bibliotecas circulantes.—Adquisición de libros. 849 y 872
C.—Campos agrícolas... 25
Cantina escolar.—Pabellones transportables.—Real orden rehabilitada... 588
Casa-habitación.—Reclamaciones... 55, 115, 117, 161, 304, 434, 482, 494, 511, 541, 582, 586 619, 661, 666, 724, 785 y 811
Clases complementarias.—Prórrogas de las instaladas en Madrid... 511
Idem íd.—Idem en el Instituto de Sordomudos... 729
Clausura de Escuela... 116
Colonias escolares... 117, 161, 169, 188, 207, 241, 255, 343, 409, 729 y 772
Construcción de Escuelas.—Ampliando el plazo de obras... 20
Idem íd.—Arquitectos.—Dimisiones... 54
Idem íd.—Idem.—Nombramientos... 54, 161, 188, 240 y 434
Idem íd.—Idem íd.—Anulación... 485
Idem íd.—Proyectos aprobados... 26, 255 y 485
Idem íd.—Sobre los préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos... 716
Idem íd.—Subvenciones y auxilios... 88, 802 y 826
Creación de Escuelas.—Anulaciones... 461
Idem íd.—Definitivas. 311, 419, 461, 682, 619, 724, 811 y 846
Idem íd.—Provisionales... 261, 279 y 661
Idem íd.—Rectificaciones... 810
Idem íd.—Reclamaciones... 434
D.—Denominación de Escuela.—Instancias... 122 y 270
Donativos... 511
G.—Graduaciones de Escuelas.—Anexión de Secciones... 848
Idem íd.—Anulaciones... 461
Idem íd.—Consulta a Ayuntamiento... 811
Idem íd.—Definitivas... 262 y 311
Idem íd.—Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid... 661
Idem íd.—Provisionales... 261 y 283
Idem íd.—Subsanando errores... 462
Idem íd.—Petición de Ayuntamiento accedida... 495
L.—Locales-Escuelas.—Petición de Ayuntamientos denegadas... 116 y 541
Idem íd.—Traslados... 373 y 462

Página.

M.—Material escolar.—Adquisición..... 56 y 849
Idem íd.—Idem.—Rescisión..... 116
Idem íd.—Distribución de crédito..... 741
Idem íd.—Concursos..... 476
Idem íd.—De cada escuela.—Recurso del Sr. Guzmán y carácter general a lo resuelto..... 587
Idem íd.—Peticiones..... 161 y 241
Idem íd.—Diurno y de adultos.—Pidiendo los presupuestos..... 522
Idem íd.—Duda de las Secciones administrativas sobre las instrucciones de contabilidad..... 585
Idem íd. Sobre los pedidos..... 586
Moblaje escolar.—Autorización ensayo nuevo moblaje..... 56 y 849
Idem íd.—Pidiendo una relación de las Escuelas que necesitan mesas-bancos..... 728
Idem íd.—Subasta..... 542
Idem íd.—Idem.—Adjudicación definitiva..... 748
Mutualidades.—Distribución de créditos... 118 y 328
Idem.—Inscripciones..... 188 y 827
Idem.—Medallas.—Concesiones..... 57
S.—Secciones.—(Segregación de.)..... 54
T.—Traslados..... 241

Maestros de Primera enseñanza.

A.—Adjudicaciones..... 120, 257, 269, 313, 434, 435, 621, 671, 733, 786 y 829
Idem.—Anuladas..... 172 y 374
Idem.—Confirmación..... 60
Idem.—Cuarto turno.—Solicitudes en los meses de enero a julio de cada año..... 831
Idem.—Modelos e Instrucciones..... 58
Idem.—Reclamaciones... 121, 189, 208, 270, 305, 313, 343, 397, 494, 512, 589, 592, 621, 624, 671, 775, 816 y 828
Idem.—Rectificando errores en Real orden..... 60
Asistencia de Maestros y Alumnos al traslado de los restos de los Infantes de Lara..... 278
Aumento gradual de sueldos.—Reclamaciones..... 139
C.—Cargos.—Cese..... 140
Idem.—Incompatibles. 221, 276, 442, 515, 756 y 838
Idem.—Renuncias.... 63, 328, 344, 359, 397, 437, 527, 592, 676, 776, 793 y 817
Idem.—Toma de posesión..... 314
Idem.—Idem íd.—Prórroga..... 593
Cartilla gimnástica.—Su adquisición..... 172
Idem íd.—Declarándola reglamentaria..... 21
Castigos, correcciones, incursiones, indultos, expedientes sobreseídos, etc.. 64, 73, 124, 175, 192, 209, 221, 243, 255, 271, 284, 306, 314, 344, 359, 375, 398, 440, 448, 468, 483, 497, 513, 529, 544, 596, 613, 627, 680, 684, 749, 794, 819, 836, 854 y 862
Curso de perfeccionamiento en Briviesca..... 617
Idem íd. en Tineo..... 328
Idem íd. en San Lorenzo..... 502
Idem íd. en Valladolid..... 477
Idem íd. de Agricultura en Madrid..... 478
Idem íd.—Designando los Directores de Campos agrícolas..... 542
Idem íd.—Nombramiento de Profesores..... 583
Concurso en Navarra de 10 de abril de 1913: disponiendo proceda la Sección administrativa a extender los nombramientos correspondientes..... 512
D.—Derechos de consorte.—Resolución expediente..... 734
Determinando sueldo mínimo a los Maestros y Maestras de plenitud de derechos..... 315
Direcciones de Graduadas.—Confirmación..... 62
Idem íd.—Solicitudes..... 120, 122 y 270
Dispensa de defecto físico.. 74, 307, 315, 329, 346, 378, 614, 687, 752, 796 y 836
E.—Escalafón general.—Ascensos... 81, 141, 222, 284, 316, 379, 437, 594, 625, 736, 834 y 860
Idem íd.—Idem. Provisionales..... 421
Idem íd.—Idem. Reclamaciones..... 682
Idem íd.—Idem. Oposiciones..... 494
Idem íd.—Idem. Distribución de crédito..... 683
Idem íd.—Determinando número..... 223, 276 y 379
Idem íd.—Clasificaciones..... 257
Idem íd.—Computación de servicios..... 593
Idem íd.—Cumplimiento de sentencia..... 711
Idem íd.—Diligencia en los títulos de los Maestros de plenitud de derechos..... 285
Idem íd.—Folletos. Reclamaciones..... 832
Idem íd.—Hojas de servicios.—Pidiéndolas a varios Maestros..... 81

Página.

E.—Escalafón general.—Inclusiones.—Resoluciones.—Expedientes..... 446, 482, 593 y 626
Idem íd.—Modificando la colocación de los Maestros en el de 1912..... 677
Idem íd.—Peticiones denegadas.... 82, 141, 224, 257, 438, 448, 467, 496, 594, 635, 661, 664, 674, 736, 748, 793, 817 y 819
Idem íd.—Plenitud de derechos.—Concedidos 412, 438, 496, 594, 736, 793 y 834
Idem íd.—Rectificaciones..... 748
Idem íd.—Sobre la rápida inclusión en nómina de los Maestros ascendidos por el presupuesto.... 683
Escuelas vacantes que han de proveerse por el quinto turno..... 503, 672 y 787
Excedencias 68, 74, 129, 255, 275, 284, 399, 411, 437, 446, 482, 513, 589, 625, 675, 735, 791, 816 y 853
Idem.—Anulada..... 735
Idem.—Denegadas..... 513, 589 y 817
Exposición de Labores de la Estrada.—Sobre asistencia de Maestros y alumnos..... 58
G.—Grados.—Expediente de doña Obdulia de la Cerda. 119
H.—Haberes.—Reclamaciones... 80, 119, 138, 195, 256, 275, 346, 401, 420, 441, 449, 471, 690, 711, 797, 821 y 837
Idem.—Reintegros.—Dispensa denegada..... 139
Haberes pasivos.—Reclamaciones. 81, 138, 211 y 256
Habilitados.—Fianzas.—Constitución..... 756
Idem.—Idem.—Devoluciones..... 177, 256 y 548
Idem.—Idem.—Incautación..... 690
Idem.—Responsabilidades..... 796 y 837
I.—Indemnizaciones.—Petición Maestros..... 140 y 221
Interinos.—Servicios.—Reconocimiento denegado. 256
Instituto Cervantes. (Escuela del.)—Petición señora Sánchez..... 588
J.—Jubilaciones..... 75, 129, 177, 194, 211, 256, 276, 316, 361, 378, 400, 441, 470, 484, 499, 547, 600, 631, 686, 753, 796, 820 y 855
L.—Licencias..... 48, 67, 128, 244, 307, 314, 329, 377, 399, 410, 440, 469, 483, 498, 530, 545, 600, 613, 630, 686, 751, 795 y 855
N.—Nombramientos de Maestros.—Confirmación..... 269
Idem íd.—Provisionales por el cuarto turno.. 61, 122, 208, 242, 355, 374, 397, 436 y 525
Idem íd.—Recurso Sra. Mariño..... 396
Idem íd.—Rehabilitación..... 119, 174, 442, 514, 621, 669 y 776
Idem íd. de Patronatos. 63, 123, 174, 528, 671 y 818
Idem de Regentes de prácticas.—Provisional..... 512
Idem íd. íd.—Resolución de expediente de revisión. 666
O.—Oposiciones.—Aprobadas..... 118 y 172
Idem.—Instancia opositora..... 192
Idem.—Lista de los con derecho a plaza..... 410
Idem.—Restringidas..... 486
Idem.—Idem determinando fecha..... 773
Idem.—Idem.—Instrucciones..... 668
Idem.—Idem.—Lista de los Maestros que solicitan examen de la Memoria... 730, 773, 785, 812 y 851
Idem.—Idem.—Sobre los maestros trasladados que han sido admitidos..... 851
Idem.—Idem.—Tribunales..... 670
Idem.—Idem.—Idem.—Vocales.—Sustitución..... 773
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia Presidente y Vocal. 785
P.—Permutas..... 63, 314, 344, 397, 437, 527, 591, 676, 682, 735, 792 y 817
Idem.—Denegadas..... 437
Premios..... 63, 209, 271, 344, 439, 448, 496, 529, 543, 583, 595, 684, 749 y 794
Propuestas de Maestros.—Valladolid.—Sobre las.... 241
R.—Remuneración a Directora de Graduada..... 466
S.—Subvenciones a Maestros de Fundaciones y de Religiosos.—Concedidas..... 41, 71 y 269
Idem a Maestros de Fundaciones y de Religiosos. Denegadas.... 63, 123, 208, 242, 328, 446, 467, 592, 674, 535 y 817
Idem íd. íd.—Sobre las..... 512
Sustituciones.—Ceses..... 132
Idem.—Concedidas... 78, 132, 315, 361, 631, 644, 689, 753 y 862
Idem.—Denegadas..... 79, 130 y 754
Idem.—Nombramientos.... 28, 79, 132, 315, 330, 347, 362, 378, 401, 411, 421, 470, 484, 499, 514, 547, 614, 645, 755, 796, 820, 837 y 862
Idem.—Idem.—Anulación,..... 400
Idem.—Prórrogas..... 76, 130, 132, 347 y 688
Idem.—Renuncias.... 80, 132, 276, 347, 363, 400, 421, 449, 451, 471, 484, 500, 547, 615, 645, 690, 755, 796 y 837

Página.

S.—Sustituciones.—Vuelta al servicio activo.. 75, 131, 329, 500, 632, 644 y 837
T.—Traslado Sra. Peguero 621

Bellas Artes.

C.—Concursos 1924-25.—Convocatoria..... 83
Conservatorios.—Director.—Renuncia..... 824
Idem.—Profesores.—Jubilación..... 15
Id.—Idem.— Licencias..... 443 y 615
Idem.—Idem. Petición denegada..... 178
E.—Escuela de Arquitectura.—Alumnos:— Conmutación de asignaturas.—Petición denegada 615
Idem íd.—Auxiliares.—Nombramientos.—Prórroga..... 443
Idem íd.—Idem.—Sueldo acreditado..... 757
Idem íd.—Catedráticos.—Escalafón 330
Idem íd.—Idem.—Jubilación..... 443
Idem íd.—Colegiación forzosa. (Sobre)..... 94
Idem íd.—Congreso de Santander.—Autorización para asistir..... 213
Idem íe.—Directores.—Nombramientos 531
Idem íd.—Enseñanzas de Aparejador.—Instrucciones..... 369
Idem íd.—Idem íd.—Aprobación de presupuesto.. 822
Idem íd.—Secretario.—Renuncia..... 500
Idem de Artes Gráficas.—Alumnos.—Pensionados.—Libramiento..... 95
Idem de Cerámica.—Comisión de estudios en el extranjero 776
Idem de Pintura, Escultura y Grabado.—Nombramiento de Profesor de Colorido y Composición..... 715
Excavaciones.—Autorizadas. 143, 287, 756, 822 y 863
Idem.—Distribución de crédito 288
Idem.—Inspección a las de Santa Cruz de Tenerife..... 647
Idem.— Proyecto de reparación de la Cueva de Altamira..... 259
Exposiciones.—Autorizando a los artistas filipinos para que puedan asistir..... 699
Idem.—Concesión Medalla Honor..... 91
Idem.—Idem íd. del Círculo de Bellas Artes..... 92
Idem.—Concesiones de Medallas y premios de aprecio..... 13 y 92
Idem. Obras.—Adquisición..... 93
Idem.—Propuesta bolsa de viaje.—Denegada..... 195
Idem.—Solicitud del expositor Sr. Asorey..... 259
Idem de juguetes.—Admisión. (Ampliando el plazo de)..... 363 y 412
Idem íd.—Convocatoria y Reglamento 228
Idem íd.—Jurado..... 348
Idem íd.—Recepción y visita..... 318
Idem íd.—Premios..... 665
Idem íd.—Idem rectificados..... 822
Idem íd. Venta y estancia..... 318
Idem internacional de Arte Decorativo de París.—Bases de la misma.—Concurrencia.... 177 y 442
Idem íd. íd. íd. íd.—Delegado español..... 500
Idem íd. de Numismática de Nueva York..... 472
J.—Junta de Iconografía Nacional.—Nombramiento de Secretario..... 144
M.—Museos. De Arte Moderno. Real orden de gracias. 615
Idem. Del Greco.—Presupuesto aprobado..... 307
Idem.—Del Prado.—Visita y estudio a los de Bélgica y Holanda..... 195, 257 y 348
Idem.—Provinciales.—Distribución de crédito..... 515
Idem. Valencia. Nombramiento de Director 91
Monumentos. — Arquitectónico-artísticos. — Capilla absidal de Maderuelos..... 838
Idem. Idem íd.—Capilla de Maderuelos..... 863
Idem.—Idem íd.—Casa-Palacio sita en Sos (Zaragoza)..... 403
Idem.—Idem íd. Iglesia de San Gil (Guadalajara). 317
Idem.—Idem íd.—Iglesia de San Juan de Rabanera (Soria).—Informes..... 426
Idem.—Idem íd.—Iglesia de San Pedro de Ayerbe. 142
Idem.—Idem íd.—Iglesia de Santa María del Milagro, de Tarragona..... 258
Idem.—Idem íd.—Iglesia de Santa María de Gradefes..... 348
Idem.—Idem íd.—Palacio de los Condes de Puentedéume..... 403
Idem.—Idem íd.—Plaza del Patio de Córdoba..... 142
Idem.—Idem íd.— Proyecto de reparación de la Cueva de Altamira..... 259

Página.

M.—Monumentos.—Arquitectónico-artísticos.—Ruinas de Cabezo de Alcalá de Azaila..... 821
Idem.—Colocación de placas o lápidas..... 318
Idem.—Conserje y guarda.—Sobre sus servicios. 714
Idem.—Distribución de créditos..... 471
Idem.—**Nacionales.**—Colegiata de San Pedro (Soria) 258
Idem.—Idem.—Iglesia de San Juan de Rabanera (Soria)..... 258
Idem.—Idem.—Puente de Alcántara..... 285
Idem.—Visitadores. Cesantías..... 143
Idem.—Idem.—Confirmación de cargo..... 259
Idem.—Visitas con fines cinematográficos. (Sobre las)..... 260
P.—Patronato de Damas protectoras de obreros.—Aprobando los nombramientos del personal docente. 690
R.—Residencia de Granada.—Confirmación del Director.. 318
Idem íd. Pensiones..... 307
T.—Teatro Real.—Arriendo.—Pliego de condiciones.... 86
Idem íd.—Idem.—Idem íd.—Prórroga..... 195
Idem íd.—Concurso libre..... 334
Idem íd.—Lista de la Compañía de Opera..... 756

Construcciones Civiles.

A.—Academia de San Fernando.—Obras..... 133
Aparatos extintores de incendios.—Resolución concurso 196
Idem íd.—Solicitud denegada..... 319
E.—Escuela Normal de Maestros.—Granada.—Ampliando plaza de obras..... 20
I.—Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid 698
Instituto de Albacete 698
M.—Museo de San Carlos de Valencia..... 698
R.—Rectificando el presupuesto en «Para la terminación de las obras de la Sección 5.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios»..... 715
Residencia de Estudiantes.—Construcción pabellón 6.º..... 21 y 321
S.—Subasta de obras del edificio del Ministerio. 569 y 646

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—Adquisición de libros..... 198, 319, 693, 712 y 799
Idem de objetos..... 616 y 694
B.—Bibliotecas.—Nacional.—Concurso de premios.—Tribunal..... 16
Idem.—Idem.—Idem íd.—Vocal..... 96
Idem.—Idem.—Idem íd.—Adjudicación..... 799
Idem.—Idem.—Exposición Bibliográfica Camoniana..... 759
Idem.—Idem.—Monumento de Muñoz Degraín.... 824
C.—Centro de Estudios Americanistas.—Confirmación de personal..... 330
G.—Gracias por donativos 96, 144, 179, 212, 290, 839 y 864
Idem Rector Universidad Valladolid y a los señores Alcocer y Rivera..... 145
I.—Inscripción de obras..... 16 y 332
L.—Libramientos..... 97, 212 y 516
O.—Obras impresas en castellano en el extranjero. 16 97, 212, 291, 308, 444, 531, 694 y 759
P.—Personal.—Ascensos..... 758
Idem.—Concursos..... 864
Idem.—Destinos..... 144 y 179
Idem.—Jubilaciones y honores de Jefe de Administración civil..... 802
Idem.—Licencias..... 15, 144, 211, 290, 308, 404, 531, 799 y 864
Idem.—Nombramientos.—Jefes..... 857
Idem.—Prórroga de plazo posesión..... 15, 144, 260, 319 y 404
Idem.—Supernumerario: Declaración de..... 693
S.—Sociedad Americana de Numismática.—Exposición. Convocatoria y bases..... 179
Idem de Autores Españoles.—Anunciando nombramiento de Director-Gerente..... 145
T.—Traslado de documentos..... 319
V.—Visita de Inspección ..... 96 y 290
Idem a los Archivos no incorporados.—Nombramiento de los comisionados..... 363
Idem.—Idem íd.—Resolución..... 451

Página.

Consejo de Instrucción Pública.

C.—Cese de Consejero 369
S.—Sobre provisión de plaza de Jefe de Negociado..... 502

Pleitos Contencioso-administrativos.

A.—Alfaya, María de la Paz 181
Alvarez, Eulalia 260
C.—Caamaño, Encarnación 759
Cierva, Juan 31
Córdoba, Arsenio 97
Cortiñas, María 97
F.—Falcó, Teresa 291
G.—Gálvez, Ana María 581
García, Blas 147
Gutiérrez de Ceballos, Isabel 308
H.—Heredia, María de la Concepción 179
Herencia, Angel 145
Hernández, Francisco 146
Hoyos, María de la Paz 179
L.—Lachica, Justo 260
Luna, Luis 31
M.—Manzano, Perfecto 800
Mencó, Luisa 759
Muñoz, Josefa 613
N.—Navarro, Vicente 145
Nicolás Barrán, María 308
R.—Ravellat, Pablo 32
Rodríguez, Joaquín 760
S.—Santamaría, Filomena 800
V.—Vázquez, José Manuel 851

Instituto Geográfico.

A.—Asamblea internacional de Geodesia.—Crédito 134
B.—Balanzas autorizadas 292
C.—Comisiones del servicio..... 98, 320, 364, 500 y 695
Comisión organizadora de la aeronáutica militar, Representante de este Instituto..... 839
Comité nacional de Geodesia y Geofísica.—Vocales..... 32 y 196
I.—Inspección de servicios meteorológicos..... 647
M.—Mapa de España.—Plazo para su terminación..... 826
P.—Personal.—Artes Gráficas.—Amortización..... 695
Idem íd.—Cesantía 616
Idem íd.—Prórroga licencia..... 98
Idem.—**Astrónomos.**—Licencia..... 320
Idem.—**Fieles contrastes.**—Nombramiento 98
Idem.—**Ingenieros.**—Amortizaciones..... 292 y 695
Idem íd.—Dietas al Sr. Prats..... 518
Idem íd.—Excedencia..... 616
Idem íd.—Licencias..... 292
Idem íd.—Separación del servicio... 147, 616 y 760
Idem íd.—Vacante..... 292

Página.

Personal.—Meteorología.—Auxiliares.—Licencias 292, 320, 404, 531, 695 y 839
Idem íd.—Amortización de plaza..... 308
Idem.—**Oficiales.**—Ascensos..... 147 y 694
Idem íd.—Prórroga de licencias..... 147 y 412
Idem íd.—Separación del servicio 53
Idem íd.—Vacante..... 292
Idem.—**Topógrafos.**—Amortización..... 98
Idem íd.—Excedencias..... 616 y 760
R.—Remuneraciones: Relativa..... 351
S.—Sobre la recogida de los globos-sondas..... 602
T.—Trabajos del campo.—Exceptuando la limitación de dietas 699
V.—Ventas de objetos usados.—Autorizando..... 334

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Plaza vacante de Académico 760
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concursos de premios..... 147, 532 y 839
Ciencias Morales y Políticas.—Concursos.—Programas..... 180
E.—Española.—Premios..... 98, 331 y 532
H.—Historia.—Premios..... 147 y 163
M.—Medicina.—Premios..... 696, 760 y 800
P.—Provinciales.—Bellas Artes de Barcelona.—Nombramiento de Auxiliares..... 258

Disposiciones de los Centros docentes.

E.—Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.—Ayudantías vacantes..... 853
Escuela Normal Central de Maestros.—Premio del legado Cremente y López del Campo..... 32
J.—Junta de Ampliación de Estudios.—Plan trabajos..... 647
Junta de Derechos pasivos del Magisterio.—Ingresos y gastos ..... 163 y 379
U.—Universidad Central.—Título Bachiller.—Solicitud duplicado..... 856
Idem íd.—Convocatoria de la Fundación benéfico-docente «Premio Díaz Cordovés»..... 148
Idem íd.—Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes..... 648
Idem de Barcelona.—Auxiliarías vacantes.. 532 y 695
Idem de Oviedo.—Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes..... 532
Idem de Salamanca.—Becas vacantes..... 99
Idem de Valencia.—Facultad de Ciencias.—Auxiliarías vacantes 695
Idem de Zaragoza.—Idem de Medicina y Filosofía y Letras.—Auxiliarías vacantes..... 695



